CONGREGATIO PRO CAUSIS SANCTORUM
OFFICIUM HISTORICUM
221

VALLISOLETAN.

BEATIFICATIONIS ET CANONIZATIONIS
SERVAE DEI

ELISABETH I
(V. ISABEL LA CATOLICA)

REGINAE CASTELLAE IN HISPANIA

(1451-1504)

POSITIO
SUPER VITA, VIRTUTIBUS ET FAMA SANCTITATIS
EX OFFICIO CONCINNATA

TYPIS SEVER-CUESTA
VALLISOLETI
MCMXC

Edita: Arzobispado de Valladolid
S. Juan de Dios, 5
47003 Valladolid

Lámina:
Isabel la Católica, de L. Madrazo. Biblioteca Nacional. Madrid

I.S.B.N. 84-404-7170-X
Depósito Legal: VA. 339-1990

Imprime:
Sever-Cuesta. Prado, 10. Valladolid

SIGLAS

AAS	= Acta Apostolicae Sedis (Città del Vaticano).
ACA	= Archivo de la Corona de Aragón (Barcelona).
ACV	= Archivo de la Congregación de S. Benito el Real de Valladolid (en el Monasterio de Silos, Burgos).
ACI	= Archivo General de Indias (Sevilla).
AGS	= Archivo General de Simancas (Valladolid).
AHN	= Archivo Histórico Nacional (Madrid).
AIA	= Archivo Ibero Americano (Revista de Estudios Históricos publicada por los Padres Franciscanos. Madrid).
ASV	= Archivio Segreto Vaticano (Città del Vaticano).
BAC	= Biblioteca de Autores Cristianos (Madrid).
BAE	= Biblioteca de Autores Españoles (Edic. de Rivadeneira).
BAH	= Boletín de la Real Academia de la Historia (Madrid).
BN	= Biblioteca Nacional de Madrid.
CC	= Cédulas de la Cámara (Archivo General de Simancas, en Valladolid).
CIC	= Causa (de) Isabel (la) Católica, es decir, la DOCUMENTACIÓN presentada a la Congregación para las Causas de los Santos para la Beatificación de la Sierva de Dios. Viene citada con la indicación del volumen en números romanos, del documento en números arábigos y de las páginas respectivas, generalmente entre paréntesis; v. gr. CIC, XX, 1492 (50-75): Causa Isabel la Católica, tomo XX, documento 1492, páginas 50-75.
CODOIN	= Colección de Documentos inéditos para la Historia de España, editados por Miguel Salvá y Pedro Sáinz de Baranda.
CSIC	= Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid.
DHEE	= Diccionario de Historia Eclesiástica de España, 5 vols. (Madrid, 1972-1987).
PR	= Patronato Real (Archivo General de Simancas, Valladolid).
RGS	= Registro General del Sello (Archivo General de Simancas, Valladolid).
RV	= Registros Vaticanos (Archivio Segreto Vaticano).
RABM	= Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos (Madrid).

PRESENTACION

PRESENTACION

Esta Posición histórica relativa a la Sierva de Dios Isabel I de Castilla, comúnmente conocida por el nombre de *Isabel la Católica,* tiene algunas características especiales que conviene declarar para facilitar su estudio y mejor comprensión.

Se parte de un hecho poco común cual es la complejidad del reinado de Isabel la Católica y la importancia de sus realizaciones, muchas de ellas de valor universal, junto con la fidelidad de la administración en conservar la documentación; ello ha impuesto un trabajo de investigación de doce años, que ha desembocado en 27 tomos de documentos. En base a esa documentación se instruyó el Proceso Ordinario diocesano en Valladolid, con especial autorización de la Congregación de las Causas de los Santos por rescripto del 3 de julio de 1970.

El Proceso de Valladolid fue abierto en la Congregación el día 24 de noviembre de 1972. La Congregación encargó la preparación de la Posición histórica al M. I. Sr. don Vicente Rodríguez Valencia, canónigo de Valladolid, que había dirigido todo el trabajo del equipo investigador y de la Comisión histórica. Desgraciadamente don Vicente Rodríguez Valencia falleció el 8 de mayo de 1982, dejando muchos materiales y un trabajo muy fragmentario; se hizo, pues, cargo de la preparación de la Posición el Postulador de la Causa, el Prof. P. Anastasio Gutiérrez, claretiano, haciéndose ayudar por el P. José María Gil, de la misma Congregación.

Expuesta a los Superiores de la Congregación la dificultad de ofrecer a los órganos de la misma —históricos, teológicos, decisionales— la referida mole documental, autorizaron un método particular para esta Causa, consistente en exponer sistemáticamente y con método científico la vida de la Sierva de Dios, insertando oportunamente en el mismo texto y notas las piezas documentales necesarias. Durante algún tiempo se trabajó con este método; pero, nombrado el que suscribe Relator "ad casum" de esta Causa, a petición del Postulador, con fecha 6 de julio de 1985, creyó que se podía adoptar una línea media, es decir, recoger en el texto y notas toda la documentación posible, pero al mismo tiempo, según la praxis de la Congregación, dar en apéndice a cada capítulo íntegramente, los documentos más significativos. Y es lo que se ha hecho, como pueden comprobarlo cuantos han de examinar la presente Posición histórica.

La Posición consta, ante todo, de una amplia Información, preparada por el Prof. P. Anastasio Gutiérrez. En ella, previa una breve biografía de la Sierva de Dios, se describe la historia de la Causa: la fase investigadora (1958-1970), la descripción de los fondos investigados y el resultado conseguido (más de 100.000 documentos estudiados, 3.160 recogidos y críticamente anotados en los 27 tomos presentados a la Congregación, cuyo contenido se describe brevemente), la instrucción del Proceso Ordinario diocesano de Valladolid, con sus 80 sesiones desde julio de 1970 hasta noviembre de 1972. Siguen los datos de la introducción de la Causa, noviembre de 1972, y una mirada de conjunto al mérito de la investigación; de ésta resulta que, no sólo se han superado los escollos que una crítica ligera podía oponer a la santidad de la Reina Isabel (legitimidad de la sucesión al trono, legitimidad del matrimonio con don Fernando

de Aragón, la Inquisición, la expulsión de los judíos, la reforma de la Iglesia y de las Ordenes religiosas, las tensiones con Roma, etc.), sino que de la documentación disponible emerge una figura señera de santidad, ensalzada por sus coetáneos y por la investigación posterior a cumbres que parecían increíbles, si los testimonios no fueran tan numerosos y concordes. Es lo que la Información del Postulador sigue demostrando con el estudio sistemático de las virtudes, y en el capítulo XXV relativo a la fama de santidad. La Información contiene también una cronología de la vida de la Sierva de Dios.

Después de la Información se desarrolla la vida de la Reina Católica en 24 capítulos, con abundantes notas documentales y con sus respectivos apéndices de documentos importantes. Es de advertir que en esta biografía han trabajado tanto el Postulador de la Causa, Prof. P. Anastasio Gutiérrez, como el P. José María Gil; a ello se debe una cierta diferencia de estilo y de modo de tratar los argumentos, que se puede advertir en los diversos capítulos; pero esta diferencia de estilo no afecta al valor intrínseco de la exposición.

Como complemento útil para facilitar el estudio de la Posición se ofrecen los acostumbrados índices y algunas ilustraciones fotográficas.

Respecto de la biografía de la Sierva de Dios conviene notar que se trata de una vida elaborada para un proceso de canonización; no es la historia del reinado de Isabel la Católica bajo todos sus aspectos; en tal reinado hay muchos datos que no tienen relación especial con la santidad: no ha sido fácil desglosar mil detalles de crónica irrilevantes para el objeto formal de que aquí se trata; ha habido que imponerse un trabajo no indiferente de selección para dejar lo innecesario o que no nos diría nada particular a nuestro objeto y recoger lo que pone de relieve la personalidad cristiana de Isabel la Católica.

No será inútil advertir que la presente Posición se construye principalmente sobre la documentación recogida para la Causa, aunque ello no impida que aquí y allá se aduzcan algunos datos o testimonios, sacados de la inmensa bibliografía existente sobre el reinado de los Reyes Católicos.

No conocemos nuevas fuentes descubiertas posteriormente que pudieran aportar algo en favor o en contra de la Causa; ya la Comisión histórica de Valladolid, con la que trabajó asiduamente don Vicente Rodríguez Valencia, indiscutible especialista en la materia, tenía conciencia de haber hecho una investigación humanamente exhaustiva, con la seguridad de que, si "por ventura" apareciese con el tiempo alguna documentación nueva, "no cambiará substancialmente el contenido de la ya aportada, que es abundante absolutamente y de primera calidad" (cf. infra, n.° II, 5: *Relación de la Comisión Histórica al Tribunal de Valladolid).*

Queremos, en fin, hacer notar que en la Posición se aprovechan ampliamente los testimonios de los cronistas, tanto libres como oficiales; ello se hace por regla general en apoyo, confirmación y complemento de detalles de la documentación de archivo. Los críticos los tienen por lo general por dignos de fe, y creemos que la confrontación entre documentos y crónicas que resulta de esta Posición histórica viene a confirmar esa estima general.

Roma, 4 de febrero de 1990.

JUSTO FERNÁNDEZ-ALONSO
Relator "ad casum"

INFORMACION

INTRODUCCION

La Sierva de Dios Isabel I Reina de Castilla, en España (vulgarmente conocida como "Isabel la Católica"), falleció en Medina del Campo (Valladolid), el 26 de noviembre de 1504. Su Proceso Informativo Ordinario fue abierto el año 1958.

La historia nos permite examinar no pocos testigos "de visu" en sus testimonios escritos, como también varios testigos "ex auditu a videntibus". Pero aún constituyendo, atendidas las fuentes originales de que dependen, un argumento bastante probatorio, con todo la Causa debe ser sometida al estudio de la Sección Histórica de la Congregación para las Causas de los Santos.

Tras prolijas y escrupulosas investigaciones, se presenta en primer lugar al juicio de los Revmos. Consultores Históricos la "Positio ex officio concinnata", que contiene la documentación perteneciente a la Sierva de Dios, a fin de que pueda ser revisada y juzgada en su valor histórico-crítico.

Esta "Información" contiene:

I.–*Rasgos biográficos* de la Sierva de Dios y perfil religioso de la misma. II.–*Historia de la Causa:* 1. El porqué del retraso (1504-1970); 2. Comienzo de la Causa, se organiza la investigación (1958-1970); 3. Fondos investigados y frutos logrados; 4. Descripción de los 27 volúmenes que integran la Documentación; 5. Relación de la Comisión histórica al Tribunal de Valladolid; 6. El proceso canónico ordinario (1970-1972); 7. Introducción de la Causa (1972). III.–*Mirada de fondo complexiva a toda la Documentación.* IV.–*Cronología* de la vida de Isabel la Católica. V.–*Sus virtudes.* VI.–*Preguntas a los Consultores históricos.*

Método adoptado en la compilación de esta Posición histórica. Debemos explicarlo brevemente. Se parte de un hecho poco común. La Comisión histórica que trabajó en Valladolid durante doce años (1958-1970) para este proceso, ayudada por un equipo de unos doce investigadores, estudió y sometió a crítica más de cien mil documentos, muchos inéditos; de ellos seleccionó, recopiló y anotó críticamente tres mil ciento sesenta. Estos 3.160 documentos fueron encuadernados en 27 volúmenes, que la dicha Comisión presentó al Tribunal de Valladolid, y que después fueron depositados en la Congregación para las Causas de los Santos. Pues bien, no siendo útil ni posible imprimir esta mole de documentos, la Postulación encargada de compilar la Posición ha adoptado, con la autorización de la Congregación y bajo la dirección del Ilmo. Mons. Justo Fernández nombrado Relator "ad casum" por petición de la Postulación, un método un poco diferente del corriente, aunque no es nuevo para la Congregación. Consiste en redactar por capítulos la vida de la Sierva de Dios en modo completo y con método científico, del siguiente modo: se aducen brevemente muchos fragmentos documentales en el cuerpo

mismo del estudio, se alegan en apéndice a cada capítulo por entero los documentos más importantes y se remite para el resto a la documentación de los 27 volúmenes.

Es de notar que mucha de la documentación se presenta ya impresa en gruesos volúmenes —catorce en total—, formando parte de los 27 complesivos. En seis de esos casos se trata de publicaciones fruto de investigación para la Causa.

Por tanto, si bien se considera, esta Posición viene a ser en realidad, como en los demás casos, una guía para la lectura de los documentos, imposibles de transcribir por entero dada su mole.

I

*RASGOS BIOGRAFICOS DE LA SIERVA DE DIOS**

Trazamos aquí los rasgos esenciales de la vida de esta mujer singular de quien no pocos dijeron ser la mujer y reina más grande por ellos conocida ("en la tierra la primera, en el cielo la segunda"...), por todos ensalzada con palabras de la máxima admiración (cfr. Cap. XXV, *Fama de santidad*)[1], poniendo al mismo tiempo de relieve su influjo en la historia universal.

Nacimiento, infancia y adolescencia.—Nace Isabel de Madrigal de las Altas Torres, Diócesis de Avila en España el 22 de abril de 1451 de Juan II de Castilla e Isabel de Portugal (pp. 13-16). Pasa la infancia con su madre viuda (1454) en Arévalo, dirigida espiritualmente por Fr. Llorente del Convento franciscano (pp. 16-21). Su hermanastro el Rey Enrique IV la lleva a la Corte en Segovia (1461); pero Isabel pide vivir alejada de ella porque le resultaba peligrosa para su alma; se confía a Fr. Martín de Córdoba, Agustino, que compone para ella "Jardín de Nobles Doncellas" (pp. 21; 83-85).

Rechaza la Corona y es declarada heredera del Trono (1468).—En ese año la facción que luchaba por destronar a Enrique IV y sustituirlo con el Príncipe Alfonso, hermano menor de Isabel, muerto éste, le ofrece la Corona; pero ella no la acepta porque Enrique es el Rey legítimo. Tenía 17 años (pp. 31-42). Se va, pues, a un acuerdo, el "Pacto de Guisando" (18 septiembre 1468), entre el Rey y los rebeldes. En él se acuerda la paz y que Isabel sucedería en el Trono. El Rey reconoce ante el Legado pontificio que no tiene sucesión legítima; fuera porque Juana llamada "la Beltraneja", era hija de la Reina, no suya, sea porque su matrimonio con doña Juana de Portugal era nulo por falta de dispensa pontificia (pp. 47-67).

Matrimonio (1469).—Previa dispensa pontificia (pp. 136-145), lo contrae con Fernando de Aragón, primo suyo, el 19 octubre 1469, echando las bases de la unidad de España (pp. 150-155). Isabel le hace "conreinante" de Castilla; más tarde la hará él a ella "conregente" en Ara-

---

* Los números entre paréntesis remiten a las páginas de esta misma obra.

[1] Ver entre otros: Cisneros, p. 880; Fr. Hernando de Talavera, p. 882; Gonzalo Fernández de Oviedo, p. 883; Un Consejero Real, p. 885; Continuador del Pulgar, p. 888; Diego de Valera, p. 889; Crónica incompleta, p. 890; Maese Rodrigo de Santaella, p. 891; Pedro Mexía, 891; Alonso de Sta. Cruz, 892; Zurita, 892; P. Mariana, 895; Pedro de Cartagena, 896; Diego de S. Pedro, 897; Juan del Encina, 897; Pedro Mártir de Anglería, 899; Navaggero, 902; Conte di Castiglione, 903; Ven. Juan de Palafox, 906; Fr. José de Palafox, 906; P. Jerónimo Gracián, 909; Francisco Pinel, 909; Fr. Prudencio de Sandoval, 910; Bernardo Giustiniani, 911; P. Flórez, 912; Floranes, 913; Modesto Lafuente, 917; Joaquín Costa, 921; W. Irving, 924; Pío Zabala, 925; Gregorio Marañón, 927; Salvador de Lara, 928; Gabriel y Galán, p. 936.

gón (pp. 215-219). El matrimonio fue muy afortunado en sus empresas. De él nacieron cuatro hijas y un hijo.

Confesores y consejeros.—Dos grandes confesores y consejeros oficiales íntimos tuvo Isabel: Fr. Hernando de Talavera, de los Jerónimos, al que sólo renunció para hacerle Arzobispo de Granada, ciudad "a la que tenía en más que a su vida (pp. 87-99), y el Cardenal Cisneros, franciscano (pp. 99-102). De los dos se introdujo la causa de beatificación. Consejero político distinguido fue el Cardenal don Pedro González de Mendoza, Arzobispo de Sevilla y luego de Toledo.

Tentativas de desheredamiento (pp. 181 ss.). *Proclamación como Reina en Segovia* (pp. 211 ss.).—En el período de 1469 a 1474 sufrió la Princesa un calvario durísimo por las repetidas y graves tentativas de desheredamiento que pusieron a prueba su virtud; por la paz del Reino se declaró dispuesta a renunciar al Trono si así lo requiriese una junta arbitral (pp. 187, 9). Muerto Enrique IV (11 diciembre 1474), Isabel es proclamada en Segovia Reina de Castilla (13 diciembre 1474). Apenas proclamada se dirigió a la Iglesia de S. Miguel para consagrar su reinado a Dios, ofreciéndole el pendón por manos de un sacerdote; y puso en el escudo el águila de Patmos (p. 214). En la coronación juró respetar los usos y fueros de las Ciudades, además de las leyes de la Iglesia (pp. 213-215).

Invasión de Castilla por Alfonso V de Portugal (1475-1478).—El Rey portugués invadió Castilla para apoderarse de la Corona, previo matrimonio con doña Juana "la Beltraneja". Se le unieron varios Nobles de Castilla. Tanto con Alfonso V como con los Nobles rebeldes derrotados, Isabel se portó con regia generosidad y caridad cristiana ejemplar (pp. 229 ss.).

Reorganización eclesiástica (1478) y política (1480) del Reino.—Restablecida la paz, comienza por reorganizar el Reino, dejado en un estado lastimoso por su hermanastro "el impotente". Para lo religioso reunió una Congregación general del Clero en Sevilla (1478) en la que se echaron las bases de una amplísima reforma eclesiástica del clero, religiosos y pueblo (pp. 262-269). Para lo político reunió unas Cortes en Toledo (1480) con amplia participación de Nobles y Pueblo (pp. 269-278). Estas dos magnas asambleas fueron la plataforma de lance de todo el reinado. El primer resultado fue el inmenso ascendiente que se conquistó la Reina viniendo a ser moralmente Reina absoluta. Sobresalieron Fr. Hernando de Talavera y el Cardenal don Pedro González de Mendoza.

Reforma eclesiástica.—Trabajó incansablemente en procurar la reforma de la Iglesia (pp. 331-360). Un punto clave fue la elección de los Obispos en la que hizo valer enérgicamente su derecho de suplicación (no era patronato real) con fuertes tensiones con la Curia romana; los Obispos debían ser santos, letrados y residentes; y para esto último, nacionales. Así obtuvo de los Papas del Renacimiento un episcopado ejemplar (pp. 339-352). Consiguió también la reforma del clero, de los Institutos religiosos (pp. 379 ss.) y de las costumbres públicas, casi un siglo antes de que se ocupase de ello el Concilio Tridentino. Con ello preservó a España de las guerras religiosas que ensangrentaron a Europa y preparó a la Iglesia para la evangelización de América.

La Inquisición en Castilla (1478).—Por deseo insistente de Sixto IV establece la Inquisición para conjurar el peligro de los falsos conversos judaizantes; se trataba, según Pastor, del

ser o no ser del catolicismo en España. Trató de hacerla innecesaria con una intensa campaña misional reteniendo entre tanto la Bula por casi dos años (pp. 301-322).

Reconquista de Granada. Su evangelización (1482-1492).—En paz ya el Reino interna y externamente, aviada la organización política y económica y la reforma eclesiástica, emprende la recuperación del potente Reino de Granada (pp. 313 ss.). Los Papas le dan el carácter de cruzada. En esta larga y costosa guerra, Isabel empeñó sus mejores joyas (p. 484), y cuando en un momento faltó el dinero, se inventó el resguardo de papel (el billete de banco; ib). La Reina organizó un original «Hospital ambulante» que ella misma abastecía y servía, anticipándose en siglos a la Cruz roja; lo llamaban el "Hospital de la Reina" (p. 477). La acción bélica la condujo don Fernando con sus capitanes; todo el resto, tropas, vituallas y provisiones de todo género, la financiación, la organización y la moral de la retaguardia corrió a cargo de la Reina, llevado tenazmente con una fortaleza incalificable. Creó la «intendencia militar» (pp. 474 ss.; 887 n.° 15; 889, n.° 37; 894, 3; 900, n.° 9; 907; 923 fin). Granada cayó el 2 de enero de 1492.

Las victorias cristianas eran celebradas en Roma por lo grande, porque Granada musulmana representaba un peligro para la cristiandad, asediada también por Oriente (p. 482). Es más que probable que si los turcos no invadieron Italia y tomaron Roma se debió a la acción de la armada del Gran Capitán organizada por los Reyes Católicos en 1500 (p. 491). En 1486 Inocencio VIII concedió el Patronato real para el Reino de Granada, que empeñó a los Reyes en una evangelización intensa, de modo que en los primeros años del siglo XVI ya no había infieles en el Reino. Fue su gran apóstol Fr. Hernando de Talavera (pp. 488; 520). Alejandro VI otorgó el título de «Reyes Católicos» a Fernando e Isabel con Bula del 19 diciembre 1496 (p. 377).

Expulsión de los judíos (1492).—El 31 de marzo de ese año los Reyes les retiran el permiso de estar en sus Reinos (pp. 669 ss.; 700) el motivo fue el mismo de la institución de la Inquisición: salvar la fe católica, que era su "ley constitucional"; la Comunidad judía, faltando pertinazmente al pacto de tolerancia, constituía un grave atentado, causa de mucho desorden social y político (pp. 651 ss.). Hasta el momento de salida los judíos gozaron de una situación privilegiada (p. 662); la Corte misma de Isabel acogía muchos hebreos de gran valor (pp. 654-655). La medida era la más humana y benévola que se podía tomar en aquellas circunstancias (p. 675). La ejecución del decreto se hizo de la forma más justa que se podía desear (pp. 675 ss.).

Descubrimiento y evangelización de América (1492 y ss.).—En 1486 Colón propone a los Reyes un camino corto para llegar al extremo Oriente del Asia navegando hacia Occidente: en la India el Gran Kan deseaba y estaba esperando misioneros cristianos (p. 568). Todos estiman absurdo el plan (p. 569, n.° 3), pero la Reina queda impresionada y acoge benignamente a Colón y le ayuda económicamente en espera del fin de la guerra de Granada (p. 571, n.° 4). Conquistada ésta, se propone de nuevo la cuestión en un Consejo extraordinario; la Reina, contra el parecer general, patrocina el proyecto (pp. 577 ss.) y el 12 de octubre de 1492 Colón llegaba a tierras americanas: nadie sabía que hubiese un Continente entre Europa y el Oriente asiático. En los 117 documentos de nuestro tomo XIII aparece como motivo determinante de la empresa el de llevar la fe católica a aquellas gentes (pp. 584; 598). El Papa dará a los Reyes el mandato evangelizador (pp. 595; 605 ss.), y en 1504 Isabel dejará dotada la Iglesia americana y echadas las bases de su evangelización y organización eclesiástica; se preocupa maternalmente de sus nuevos súbditos, a quienes llama sus hijos (pp. 598; 601 ss.). En la actualidad en torno a la mitad del catolicismo se encuentra en las Américas.

El nuevo derecho de gentes en la conquista de Canarias y para América.—A Isabel le repug-

naba la esclavitud, aun respecto de los infieles, cosa permitida por la doctrina común del tiempo (p. 438); por eso en la conquista de Canarias aplicó las excepciones establecidas por los Papas, pero de modo desbordante: no esclavizar a los que estaban en camino de conversión (y para una conquista "evangelizadora" como era aquella, lo eran todos los canarios), ni tampoco a los que hiciesen "pactos de paz", es decir, permitiesen la evangelización (pp. 445 ss.; 451; 930) y reprimió y castigó los abusos inexorablemente (p. 449). Pero cuando llegó el caso de América, la Reina fue más allá. Encargó a una comisión de teólogos y canonistas que estudiasen si era lícito hacer esclavos a los indios (p. 670). Entre tanto Colón y los primeros conquistadores habían traído algunos centenares de ellos y los habían vendido en Andalucía, en parte con la intención de compensar los gastos de la empresa. La Reina esperó la respuesta durante cinco años, y cansada de esperar, los rescató con su dinero uno a uno de sus legítimos compradores, y los repatrió todos a sus familias de origen (pp. 611 ss.), mandando terminantemente a Colón, Almirante y Gobernador de las nuevas tierras: «No habeis de traer esclavos». Más aún: «Hubimos mandado que los indios fuesen libres y no sujetos a servidumbre» (p. 613). Lo repetirá en el Codicilo testamentario. Los futuros conquistadores harían esclavos en Africa, pero no en América, donde rigió siempre el principio de la igualdad de todos en la dignidad humana. Se anticipó en 40 años a la escuela española del derecho de gentes. En el testamento dejó dispuesto que se acelerase la composición de las «Leyes de Indias», ya practicadas desde 1492 y en vías de compilación: Código social no superado por ninguna legislación posterior (cfr. infra, p. 138 de esta *Información).*

La empresa africana y la cruzada para su evangelización (1495).—El 13 febrero 1495 Alejandro VI renovaba a los Reyes la investidura sobre el Continente africano para la propagación de la fe[2]. La campaña fue impedida dos veces por Carlos VIII y Luis XII de Francia con las invasiones del Reino de Nápoles[3]. Desde 1495 estaba casi todo preparado, pero con la muerte de la Reina murió también la campaña africana; con todo deja en el testamento: "que no cesen en la campaña de Africa y de pugnar por la fe contra los infieles". El mandato será ejecutado en parte en los años sucesivos.

Esposa y madre.—[4]. Isabel amó a su esposo apasionadamente. Comenzó por hacerle «conreinante» de Castilla, superando la fórmula de "Rey consorte". Es unánime el sentir sobre su superioridad en ingenio y dotes de gobierno, pero también en que hacía que el mérito se atribuyese a él.—Celaba por su persona; cuando en la Corte observaba que mirase a alguna dama con particular complacencia, procuraba apartarla del modo más delicado y ventajoso para ella. No permitía que nadie acomodase o reparase los vestidos de su marido. Cubrió sus infidelidades hasta el punto de no saberse de reacción alguna por ellas, aunque sin condescender con su nepotismo cuando por ejemplo quiso la promoción de su hijo don Alfonso Arzobispo de Zaragoza a Arzobispo de Toledo.—La fidelidad de Isabel es proverbial en boca de todos sus contemporáneos: «era la castidad misma». Para evitar cualquier sospecha, cuando el Rey estaba fuera

---

[2] El Papa la da el carácter de "cruzada" con la Bula "Ineffabilis". Cf. LUIS SUÁREZ, *Política internacional de Isabel la Católica,* t. IV (1494-1496), Valladolid 1971, pp. 299-302. En las páginas 18-27 ilustra los planes de los Reyes Católicos sobre Africa y cómo fueron impedidos por las guerras de Nápoles.

[3] El mismo SUÁREZ en la misma obra estudia y documenta ampliamente estas guerras de Nápoles; casi todo el volumen está dedicado a este tema. El t. IV es el XXVII de nuestra documentación. Puede verse también el cap. XVI, II de esta Positio historica, pp. 543 ss.

[4] La documentación de este apartado puede verse más adelante en esta misma *Información,* n. V, *Las virtudes domésticas* y en el cap. XIX, *Familia de la Reina,* pp. 707 ss.

de la Corte, solía dormir en cámara común con sus damas, después con las hijas.—Tampoco se sabe de su reacción cuando al reconocer a los hijos de los dos como Reyes de Aragón, Fernando se reservó el caso de que, si moría antes ella y él se casase en segundas nupcias, su segunda descendencia, si la tuviese heredaría la Corona (en efecto se casó, muerta Isabel, pero descendencia no hubo).—De su amor a don Fernando dio pruebas conmovedoras en el caso del atentado de Barcelona.—Dispone ser enterrada en Granada, pero si don Fernando dispusiese ser enterrado en otro lugar, entonces que su cuerpo fuese traladado a donde él estuviera.—Dejó a su esposo como Regente de Castilla por la incapacidad de doña Juana la loca e inseguridad de don Felipe el Hermoso. Le nombra su primer ejecutor testamentario y le otorga la mitad de las rentas de las Indias. Y le ruega "se quiera servir de todas las dichas joyas y cosas o de las que más a Su Señoría agradaren...".

Del matrimonio Isabel-Fernando nacieron cuatro hijas y un hijo; este último, don Juan, el día de San Pedro, por lo que erigieron la iglesia y el templete de San Pietro in Montorio. Le educó esmeradísimamente como sucesor de la Corona. Carlos V pedía a Gonzalo Fernández de Oviedo que escribiese sus recuerdos (fue su paje) para educar al que sería Felipe II como Isabel educó a su hijo (cfr. *V. R. Valencia* "Isabel la Católica en la opinión..." I, 124). Murió prematuramente a los 19 años de edad. Las hijas recibieron una educación y una cultura como no se usaba en aquel tiempo (Id., ib., 136-137). Mediante ellas Isabel influirá en casi todos los Tronos europeos. Pero no tuvo suerte con los hijos; fueron su cruz interior en los diez últimos años de su vida, que le acarrearon la muerte. Consta que Carlos V y Felipe II se inspiraron en sus abuelos para su política religiosa, con la que salvaron mucho del catolicismo de Europa (pp. 882, n.° 4).

La Corte de Castilla. Su transformación.—Isabel hereda de su hermanastro Enrique IV una Corte frívola, mundana y corrompida; ella logrará transformarla en profundidad. Se rodea de hombres y mujeres extraordinariamente cultos, honrados y auténticamente cristianos (pp. 744-750). Corría la voz que su Casa y Corte eran como "un monasterio ambulante", que difundía ejemplaridad por todo el Reino. Se sabe que la Corte de los Reyes Católicos no tuvo una sede fija, fue "nómada" y en continuo movimiento para acudir donde había necesidad.

Promoción de la cultura.—"Studia la Reyna, somos agora studiantes" (p. 785). De mayor aprendió el latín para poder entender las Horas canónicas, la Biblia y los documentos en esa lengua y hablar con diplomáticos extranjeros (pp. 759; 888). Su biblioteca particular contenía la extraordinaria cantidad de unos 400 títulos, abundando los de tema religioso (p. 776). Hallando el Reino en extrema postración, buscó humanistas y artistas fuera, principalmente italianos y flamencos, hasta formarlos dentro en España (pp. 760 ss.). Entendía que "con la ciencia se ennoblecen mucho nuestros reinos" (p. 775). La campaña cultural fue tenazmente desarrollada en todos los niveles, inferior y superior, medio y universitario, ciencias y artes, tanto a favor de los hombres como de las mujeres, con apertura absoluta y espíritu universalista (pp. 767 ss.). En particular para las Universidades estableció gran rigor en el conferimiento de los grados y nombramiento de profesores, la gratuidad de los estudios para los pobres, la regularidad en las votaciones académicas, desarticulando el favoritismo y la corrupción (pp. 768 ss.); estableció años de estudio y de prácticas antes de recibir cargos públicos (p. 770), etc. Fomentó mucho los Colegios mayores o Estudios generales en las principales ciudades, de donde salieron una pleya de Licenciados y Doctores bien preparados (p. 772). "Ai tempi nostri tutti gli uomini grandi di Spagna e famosi in qualsivoglia cosa, sono stati creati dalla Regina Isabella" (Conte di Castiglione, (p. 904). Recibió con entusiasmo la imprenta, inventada el año mismo que ella ocupó el Trono, eximiendo de todo impuesto los libros impresos en España o fuera

(p. 774). A fines del siglo xv había imprentas en casi todas las ciudades principales y en muchas secundarias. "Pasma el número, la variedad y esplendidez de las impresiones lanzadas en aquellos veintiséis años". *(Menéndez Pelayo* "Antología de poetas clásicos castellanos" III, 35). Fue gran protectora y propulsora de las bellas artes: arquitectura (modelo S. Juan de los Reyes de Toledo; p. 777); escultura (modelo la Cartuja de Miraflores, Burgos; 779); pintura (p. 780), su preferido Juan de Flandes). De su reinado recibe el nombre de "Arte isabelina", llevada por toda América. En materia de música, partiendo de las exigencias del culto, creó en palacio una "Escuela musical" con 40 maestros y cantores; y a los infantes desde sus años mozos dotó de una capilla musical propia (p. 783). Bajo su protección se avivó mucho la práctica musical en las catedrales y monasterios de España (p. 784). Con los Reyes Católicos vivió España la primavera de su siglo de oro, de impronta acendradamente cristiana y misionera.

Las Escuelas palatinas. Preparación de la futura clase dirigente.—Isabel no sólo fomenta la cultura general en una forma tal vez no superada en toda la historia de España, sino que con amplia mirada hacia el futuro crea un seminario de políticos y gobernantes, organizando con esa precisa intención las dos "Escuelas palatinas", masculina y femenina, en las que se impartía sistemáticamente y por separado, la educación social, literaria, científica y religiosa a los hijos e hijas de la nobleza y de los altos funcionarios (p. 750). Eligió para ello los mejores maestros conocidos, nacionales y extranjeros; entre éstos Pedro Mártir de Anglería, Lucio Marineo Sículo y los hermanos Geraldini. Con eso venía a crearse una nueva burguesía y se preparaba pacíficamente una revolución social beneficiosa. Idea original sin precedentes y sin imitadores posteriores. Allí se decantaban también viejas rivalidades de las familias aristocráticas y hasta se combinaban matrimonios con una táctica especial de la Reina, que se reveló una maestra "casamentera" (p. 753).

Audiencia y "Libro de los descargos de la conciencia de la Reina nuestra Señora".—Ya antes de 1480 instituyó el oficio de los descargos para el pago de las obligaciones o deudas que pesan sobre toda administración, incluso de sus antepasados y suyas atrasadas, ya olvidadas, que se iban conociendo. Al frente puso a su mismo confesor (p. 820). Este libro es un monumento, único en su género, del sentido de justicia, que en nuestra Sierva de Dios rayaba en el escrúpulo. Basta leer su testamento (p. 859).

Política y gobierno. Criterios.—El Conde de Castiglione le atribuye "una tale divina maniera di governare" que parecía bastase su voluntad, porque el pueblo la profesaba suma reverencia compuesta da amor y temor (p. 903). En su Reino, organizado en modo casi feudal, fue Reina poco menos que absoluta, y eso, manteniendo religioso respeto a los usos, costumbres y leyes locales jurados en la coronación.—Fue sagacísima en la elección de los colaboradores, tomándolos donde se encontraran: basta recordar a Fr. Hernando de Talavera, Cisneros, don Pedro González de Mendoza, el Gran Capitán Gonzalo Fernández de Córdoba, Fr. Diego de Deza, Cristóbal Colón, el Conde de Tendilla, Fr. Juan de Tolosa, Fr. Bernardo Boyl, todos los miembros del Consejo Real, por ella misma seleccionados para el episcopado, los humanistas italianos, etc., etc., muchos de ellos sacados del pueblo. Una revolución social pacífica (pp. 744-750; *R. Valencia,* l.c., pp. 505-506; 108 princ., 108-109, 4.°). Tenía un registro reservado con los nombres de personas dignas de atención. Fue un secreto de su éxito; y fue consejo de Fr. Hernando: "distribuir (ib. p. 109) y encargar los negocios a personas idóneas, mandarles que se desvelen en la expedición de ellos, fiar osadamente de ellos" (p. 116). Los viernes recibía en audiencia a nobles y plebeyos en sesión con el Rey y Consejo (p. 904, n.° 1; 906, n.° 3). Las cuestiones tenían que ser resueltas en tres días. Y repetía a los del Consejo: "Yo os encargo las con-

ciencias que mireis esos negocios como si fueran propios míos y de mis hijos" *(Pulgar,* "Crónica", ed. Carriazo, I, pp. 309-311, 318).

Codificación de leyes.—Isabel completó el Código vigente de las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio con las nuevas compilaciones de Montalvo y de Ramírez. En el Codicilo ordenó una nueva y única colección que fuese lo más breve posible, clara, ordenada, con leyes justas, ordenadas al bien común del pueblo y nunca contrarias a las de la Iglesia. También dejó encargadas las Leyes de Indias, que ya se venían practicando.

Política internacional.—Por principio no quería combatir jamás con Príncipes cristianos, e hizo siempre lo imposible para evitar las guerras con ellos; en cambio, animada por los Papas, emprendió cuatro cruzadas por la fe (cfr. infra, n.° II, 4, nota 11): Granada, Canarias, América y Africa, sin contar la cooperación en la general contra los turcos. Fue criterio supremo suyo la defensa y expansión de la fe (pp. 893, 23; 901, n.os 3, 5, 6; 856...); el secreto del éxito de su gobierno está en la santidad de su vida que le hiciera contar los sucesos y los triunfos por el número de las empresas acometidas. Es un caso típico de cómo se puede elevar un pueblo de la extrema postración a primera potencia mundial gobernándolo, con la base de la prudencia y justicia naturales, con criterios sobrenaturales.

Su muerte santa y primeros elogios (1504).—El *Testamento* (12 octubre 1504) y el *Codicilo* (23 noviembre 1504) de la Reina Católica (pp. 846 ss., 864 ss.), constituyen un documento excepcional para conocer la profundidad religiosa de su alma y para comprender la historia sucesiva española. No olvidar que el testamento real tenía entonces un valor de ley constitucional.

En el testamento dispone que su cuerpo sea sepultado en el monasterio de Sant Francisco, que es en la Alhambra, vestido con el hábito franciscano, "en una sepultura baxa, que no tenga bulto alguno, salvo una losa baxa en el suelo, llana" (p. 848).

El 26 de noviembre de 1504, "murió la cathólica y santa reina doña Isabel en Medina del Campo", diócesis de alladolid "(Cronista oficial; p. 883, 7)".

"Murió tan santa y católicamente como vivió" (Rey don Fernando; p. 879).

"Su vida fue siempre católica y santa, y pronta a todas las cosas de su santo servicio" (Cristóbal Colón; p. 882).

Exhaló la Reina aquella su alma grande, insigne, excelente en sus obras. No se lee en la historia que Dios y la naturaleza hayan dado al mundo una mujer como ésta, ni Reina de tal calidad... Fuera de la Virgen, Madre de Dios, ¿cuál otra podréis señalarme entre las que la Iglesia venera en el catálogo de las Santas, que la supere en la piedad, en la pureza...? (Pedro Mártir de Anglería, Epist. 279). Y en su epístola sexta a Pomponio Leto, su maestro en Roma, le decía: Nullam unquam natura foeminam huic similem effinxit (pp. 889-900). Y casi con las mismas palabras, el austero Cardenal Cisneros esclamó: "Reginam eo tempore defuisse dixit cuius numquam similem sol visurus esset, sive animi magnitudinem, sive... sive..." (p. 880).

Se i popoli di Spagna, i signori, gli uomini e le donne, poveri e ricchi, non si son tutti accordati a voler mentire in laude di Lei, non è stato a tempo nostro al mondo più chiaro esempio di vera bontà, di grandezza di animo, di prudenza, di religione, d'onestà, di cortesía, di liberalità, in somma, di ogni virtù che la Regina Isabella. E ben che la fama di quella Signora in ogni loco e presso ad ogni nazione, sia grandíssima... (Conde de Castiglione; p. 903).

Pura en fe. Entera en castidad. Profunda en consejo. Fuerte en constancia. Constante en justicia. Llena de real clemencia, humildad e gracia (Maese Rodrigo de Santaella, primer rector de la Universidad de Sevilla; p. 891).

Hice concepto que eran tan parecidos estos dos naturales espíritus, de la señora Reina

Católica y de Santa Teresa, que me pareció que si la Santa hubiera sido Reina, fuera otra Católica doña Isabel; y si ésta esclarecida Princesa hubiera sido religiosa, que bien lo fue en las virtudes, fuera otra Santa Teresa" (Ven. Juan de Palafóx; p. 906).

La madre que engendra y nutre esta raza de heroínas, si se llegara a proclamar su santidad, no podrá menos de granjearse el respeto y la admiración universal cuando el mundo conozca a ésta su hija "totius Hispaniae, aut potius Orbis, ornamentum" (Alvar Gómez de Castro, p. 887).

La vida de Isabel la Católica constituye un capítulo importante de los planes de Dios sobre el mundo de la historia no sólo de la iglesia sino de la historia universal. Ella, según W. Thomas Walsh (p. 935), cambió el curso de la civilización y el aspecto del mundo entero.

Perfil religioso de la Sierva de Dios.—Damos aquí algunos trazos rudimentales porque el tema será objeto de estudio en el apartado de virtudes, bajo "La Fe".

"Era dada a las cosas divinas mucho más que a las humanas... Era su vida más contemplativa que activa". Rezaba todos los días las Horas Canónicas de los sacerdotes y otras muchas oraciones, dedicando algunas horas del día a la oración, en frase de su capellán Lucio Marineo Sículo. Y en Guadalupe, *su paraíso,* que visitó muchas veces, seguía día y noche el oficio coral de los monjes jerónimos. El médico alemán Jerónimo Münzer, que viajó por España, dirá que es: "Maxima in religione, tantum exponit pro ornamentis ecclesiarum quod est incredibile".

Pretendiendo el rey Enrique, su hermanastro, imponerle por la fuerza el matrimonio con el maestre de Calatrava, Pedro Girón, suplica oraciones a muchos monasterios y pasa ella misma un día y una noche en oración, hincada de rodillas, pidiendo a Dios que haga morir a él o a ella. De hecho, muere él cuando se encamina con 3.000 lanzas (soldados) a posesionarse de ella.

En la invasión de la frontera catalano-aragonesa por el rey Luis XII de Francia (1503), estando irritadísimos los aragoneses, muy superiores a los franceses, teme para estos últimos una hecatombe. Escribe repetidas veces a su esposo rogándole que se limite a rechazar la invasión y que evite a todo trance el derramamiento de sangre cristiana. Ayuda día y noche con las damas y doncellas de su Corte a fin de obtener del Señor que el ejército invasor se retire; encomienda personalmente el asunto a las oraciones de los monasterios (de Segovia), en donde entonces ella se encontraba, y obtiene la gracia solicitada.

El Consejo Real la aconseja impedir las peregrinaciones europeas a Santiago de Compostela por considerarlas un pretexto para infiltraciones peligrosas de los franceses. Isabel prefiere correr ese riesgo antes que obstaculizar las peregrinaciones al sepulcro del Apóstol.

Funda con Santa Beatriz de Silva la Orden de monjas Concepcionistas Franciscanas, y ruega al Papa que imponga silencio a los que se atreven a negar el misterio de la Inmaculada Concepción de la Virgen María.

Con Teresa Henríquez, la "loca del Sacramento", instituye y fomenta muchas asociaciones eucarísticas, de las que aún hoy se alimenta la piedad española. Funda también la todavía existente en la Basílica de San Dámaso, en Roma.

Escribe personalmente a todos los obispos de sus Reinos encareciéndoles que fomenten el culto del Santísimo Sacramento; lo hace, dice, no como Reina, sino porque es cosa de servicio divino que todo cristiano debe procurar.

Pide al poeta lírico fray Ambrosio Montesino que le componga un devoto poema sobre la agonía de Cristo para poder ella imitar los sentimientos del Señor en su propia agonía. Anteriormente le había pedido otro poema sobre San Juan Evangelista, a quien profesaba muy particular devoción. Ya sabemos que en su escudo puso el "Aguila de Patmos".

En Sevilla se retira varias veces a algún monasterio para vacar más tranquilamente a la

oración, en un retiro semejante a los llamados "ejercicios espirituales". Conocía el "Ejercitatorio de la vida espiritual" del P. García de Cisneros, en quien posiblemente se inspiró San Ignacio de Loyola para componer su libro de los Ejercicios espirituales.

Estudia la lengua latina, que llega a dominar bien, para poder leer directa y personalmente los documentos eclesiásticos, la Santa Biblia, y poder rezar con pleno conocimiento las Horas Canónicas. Una de sus damas era latinista culta.

Durante la guerra de Granada, mientras todo el campamento de Santa Fe se entregaba al descanso, ella rezaba sus oraciones; una vez concluidas éstas y después de despedir a su doncella, una candela alcanzó el cortinaje de su tienda... y el fuego se propagó por todo el campamento cristiano.

Fomentó y ayudó a la traducción y edición de *libros religiosos:* v.gr. del libro "Vita Christi" de Landulfo de Sajonia, conocido con el nombre de "El Cartujano", que tanto bien habría de hacer a todo el pueblo español: la leerán asiduamente, entre otros muchos, Santa Teresa de Jesús y San Ignacio de Loyola.

En fin, Isabel declaró en diversos modos estar pronta a dar su vida por la Fe Católica "cada que fuere menester". Basten los rasgos apuntados para apreciar a la Reina Católica como *religiosísima.*

II

HISTORIA DE LA CAUSA

1. *El porqué del retraso.*

Siendo tan clara la fama de santidad heroica de la Reina Isabel, documentada hasta nuestros días (cfr. cap. XXV), ¿cómo se explica tanto retraso en introducir su Causa de Beatificación? No nos parece posible dar una respuesta satisfactoria a esta pregunta. Tal vez la misma grandeza de la Sierva de Dios y las extraordinarias implicaciones de todo género de su prodigiosa actividad, pudo frenar en un primer momento lo que debería haber sido el deseo espontáneo de un proceso canónico. Pasados después los tiempos inmediatos a la muerte, es claro que el proceso tenía que resultar mucho más complejo, a causa de las obvias dificultades del estudio de las fuentes escritas inéditas.

Se dijo de la Reina cuando murió que no hubo bueno que no la llorase ni malo que no se alegrase por ello (González Fernández de Oviedo; p. 883); frase que expresa un aspecto de la eterna lucha entre el bien y el mal aplicada a Isabel. Los que quedarían descontentos de su política, no acertarían a ver lo justo de ella; y los descontentos no debían ser pocos si pensamos por ejemplo en las oligarquías feudales contenidas en sus justos límites, que debían ser muy influyentes, y en tantos otros cuyas ambiciones tuvo que reprimir con quienes hubo de hacer justicia. Evidentemente el tiempo inmediato después de su muerte no era el más oportuno para proponer una causa de santidad; había que dejar pasar tiempo para que las aguas se calmasen y dar lugar a una decantación de pasiones y sentimientos; pasado el tiempo y apurada la documentación se vería de qué parte estaba la verdad y la justicia. Por eso mismo tal vez no fue oportuno iniciar las Causas de beatificación de Fr. Hernando de Talavera apenas fallecido y de Cisneros, dado que fueron tan íntimos colaboradores de la Reina.

Y pasada la primera generación de testigos directos, la Causa se hacía cada día más difícil por la necesidad de depurar la inmensa documentación del Reinado.

He aquí el parecer de los tres peritos históricos en el proceso diocesano.

"Es difícil saber porqué...; pero conviene advertir que son años para Castilla bastante difíciles porque se produce el tránsito de la dinastía Trastámara a una nueva dinastía, que es la Casa de Austria, y por fuerza la vinculación entre los reyes nuevos y los reyes antiguos era muy distendida (LUIS SUÁREZ, *Proceso,* vol. I, fol. 178 v. ad. 3).

"Me parece que la razón más profunda de porqué no se procedió al proceso de beatificación estriba la gran masa de documentación que había de reunir y estudiar para conocer las diversas y variadas facetas de una mujer que había intervenido en tantos asuntos políticos, sociales, religiosos e incluso internacionales" (MONS. DEMETRIO MANSILLA, *Proceso,* vol. I, fol. 197).

"Reconociendo que presenta un pequeño problema el hecho de no haberse incoado el proceso de beatificación a su tiempo, cuando vivían los testigos presenciales, sin embargo creo que la razón que explica esta omisión hay que buscarla en la situación política nacional y la internacional respecto a la Santa Sede" (P. QUINTÍN ALDEA, *Proceso,* vol. I, fol. 207).

Los tres peritos conjuntamente dicen en la *Relatio* oficial al Tribunal de Valladolid: "Una Reina propietaria que había tocado todos cuantos resortes le ofrecía la política interior de los Reinos de España (extremadamente difícil y movimentada), la política internacional europea y las primeras contingencias del Nuevo Mundo, necesitaba un sedimento y reposo de sus recuerdos y el tamiz de dos generaciones, por lo menos" *(Relatio,* pp. 65-67).

Por lo demás, la Sección histórica de la Congregación tiene una amplia experiencia de este fenómeno. Aquí nos basta recordar cuatro casos muy semejantes al nuestro: el de la infanta aragonesa, Santa Isabel de Portugal, muerta en 1336 y canonizada tres siglos más tarde en 1625; el de Santa Juana de Arco, muerta en 1431 y canonizada casi cinco siglos después, en 1920; el de la coetánea de nuestra Sierva de Dios, Beatriz de Silva, muerta en 1490, beatificada en 1926 y canonizada en 1978; el de Santo Tomás Moro, muerto en 1535 y canonizado en 1935.

El movimiento por nuestra Causa se inició en el siglo XIX y fue "in crescendo" espontáneamente y sin nadie promoverlo hasta nuestros días con el natural proceso de la investigación histórica.

2. *Comienzo de la Causa. Se organiza la investigación (1958-1970).*

En el año 1957, el arzobispo de Valladolid Mons. José García Goldáraz consulta al Prefecto de la S. Congregación de Ritos, Cardenal Gaetano Cicognani (anteriormente Nuncio en España), sobre la eventual introducción de la Causa de la Reina Católica, recibiendo una respuesta "afirmativa" y unos consejos prácticos al respecto.

El *23 de abril de 1958,* es nombrado Postulador diocesano de la Causa, don Vicente Rodríguez Valencia, canónigo archivero de Valladolid y alma de esta empresa.

El 3 de mayo, se constituye la "Comisión Histórica"; la cual ha tenido constantemente tres miembros especialistas en la historia de la España medieval; en el período de 1958 a 1970, han formado parte de la misma ocho miembros.

El 23 de septiembre, se renueva la Comisión; esta vez formada por DON ANTONIO DE LA TORRE Y DEL CERRO, catedrático jubilado de Historia medieval de España en la Universidad de Madrid y Director de la Escuela de Estudios Medievales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Ha publicado seis tomos de *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos* (Barcelona, 1949-1966). DON ANTONIO RUMEU Y ARMAS, catedrático de Historia General de España en la Universidad de Madrid y director del Instituto "Jerónimo Zurita" de Historia de España, del C.S.I.C.; y director además de la revista "Hispania", del mismo Instituto. Es especialista en la historia de las Islas Canarias en tiempo de los Reyes Católicos, DON

LUIS SUÁREZ FERNÁNDEZ, catedrático de Historia Universal Antigua y Media, en la Universidad de Valladolid y Jefe de la sección vallisoletana de la Escuela de Estudios Medievales del C.S.I.C. Ha ceñido su especialidad investigadora a la rama de los *Trastámaras;* y últimamente a la Reina Isabel de Castilla. Ha publicado los *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos* (Valladolid, 1958-1963); y los *Documentos acerca de la expulsión de los judíos* (Valladolid 1964). *El 22 de junio de 1967,* por fallecimiento de don Antonio de la Torre y del Cerro, es nombrado miembro de la Comisión Histórica, el antiguo canónico archivero de la catedral de Burgos y a la sazón Obispo de Ciudad Rodrigo, MONS. DEMETRIO MANSILLA REOYO. *El 21 de mayo de 1970,* por imposibilidad de atender convenientemente a todos sus compromisos, renuncia a su cargo don Antonio Rumeu y Armas, y se nombra en su lugar al P. QUINTÍN ALDEA VAQUERO, S.J., Profesor de Historia de la Iglesia en la Pontificia Universidad de Comillas, con sede en Madrid. Es además Vice-Director del Instituto "Enrique Flórez" de Historia Eclesiástica del C.S.I.C., donde prepara y dirige la edición del *Diccionario de Historia Eclesiástica de España;* él se encargó de la anotación crítica e histórica de la documentación de nuestro Proceso.

Colaboradores subalternos. A las órdenes de la Comisión trabajó un grupo de investigadores y archiveros. En primer lugar y de modo singular *don Vicente Rodríguez Valencia,* Postulador de la Causa, pero aquí en su cualidad de Profesor de Historia eclesiástica y Archivero. Los primeros comisionados para despejar lo que pudieran llamarse *impedimentos perentorios* (sucesión, trato a los vecinos especialmente a doña Juana, matrimonio) fueron el *Marqués de Lozoya, don Luis Ortiz Muñoz y don Ricardo Magdaleno* Archivero de Simancas, *don Antonio de la Torre y del Cerro* formó como primer miembro de la Comisión Histórica: era la primera figura nacional de la investigación del reinado de los Reyes Católicos. Colaboraba activamente con él su esposa *doña Engracia Alsina.* Siguen *P. José García Oro,* OFM., especialista en la vida de Cisneros y en reforma de los religiosos; *don Miguel Ladero Quesada,* especialista en mudéjares de Castilla; *doña Adela González Vega, doña Concepción Alvarez Terán, doña Amalia Prieto Cantero.* De todos estos colaboradores se dan noticias sobre su personalidad y su aportación en el lugar oportuno. Se añada *doña Pilar León Tello,* Archivera del Cuerpo Facultativo, que investigó en el fondo *Osuna* del Archivo Histórico Nacional, ayudada por la *M. Arenal* Archivera de Estado y por *doña Mercedes Palau de Iglesias,* auxiliar del Museo de América.

3. *Fondos investigados y frutos logrados.*

A) En el "Archivo General de la Corona de Castilla", ubicado en Simancas (Valladolid), se han recogido todos los decretos de gobierno y de justicia que emanaron de la Reina, y que llevan su *firma personal,* revisándose también todos cuantos llevan la *firma conjunta* del Rey y de la Reina. Se ha visto y seleccionado además toda la documentación oficial de *política interior,* de *política internacional* y de *relaciones especiales* con la Santa Sede, que se encuentran en los fondos de "Patronato Real", "Diversos de Castilla", "Patronato Eclesiástico", "Estado Roma" y "Estado Castilla".

Se ha estudiado asímismo en Simancas muy detenidamente la documentación de "Casa Real" de la Reina de Castilla, en los fondos de "Casa Real", "Contaduría" y "Casa y Sitios Reales", que contienen la economía doméstica y toda la economía registrada de las "Caridades de la Reina". Especialmente en las cuentas del tesorero Gonzalo de Baeza, Martín de Salinas, Diego de Morales, y parte también de las de Sancho de Paredes. De ahí se ha recogido abundante documentación de la intimidad de la Reina, especialmente en las "Cédulas de la Cámara" personales de la Soberana de Castilla.

B) En el "Archivo de la Corona de Aragón" (parte en Barcelona y parte en los fondos de Zurita, en la *Academia de la Historia* y *Biblioteca Nacional* de Madrid), se ha recogido cuanta documentación sirvió para el matrimonio de Isabel con Fernando, y para la política conjunta de entrambos, relativa a la *Reforma Religiosa.*

C) En el "Archivo Histórico Nacional" de Madrid, se ha visto y estudiado con toda escrupulosidad todos los fondos que pudieran interesar más, relativos a la *Reforma Religiosa* y a los archivos particulares de la *Nobleza castellana.*

D) En el "Archivo General de Indias" (Sevilla), se ha visto y seleccionado la abundantísima documentación relativa al "Descubrimiento de América", "Primera evangelización del Continente", "Ordenamiento social de las Indias" y "las relaciones con Cristóbal Colón", hasta las *Leyes de 1512,* en que toda esta obra, comenzada en 1492, llega a cristalizar.

E) En los "Archivos Municipales", donde se refleja parte de la política nacional, así civil como religiosa, se han recorrido algunos "Archivos-tipo", aprovechando de ellos investigaciones serias precedentes: v.g., los de Avila y Burgos, en Castilla; los de Sevilla y Murcia en Andalucía; y los de Cáceres en Extremadura, con una extensión obligada al Monasterio Jeronimiano de Nuestra Señora de Guadalupe.

F) En dos especiales archivos del "Patronato Nacional": tales como el de la Biblioteca del Palacio Real de Madrid, y el de la Biblioteca del Real Monasterio de San Lorenzo de "El Escorial", se han recogido igualmente todos aquellos documentos que pudieran tener especial o definitivo interés; muy particularmente en este último del Monasterio Escurialense.

G) Se ha podido llegar incluso hasta el rico archivo particular emplazado en la fortaleza privada del *Duque de Frías* que contiene una amplísima documentación esclarecedora de problemas fundamentales.

H) En el "Archivo Secreto Vaticano" se ha examinado y comprobado directamente toda la documentación ya publicada (Justo Fernández Alonso, J. Goñi Gaztambide, Tarsicio de Azcona, etc.), y recogido otra de primera mano sobre los Pontífices que reinaron en el período que nos interesa.

I) Finalmente, se ha indagado toda aquella documentación dispersa, no registrada en archivos, sino en posesión de *particulares,* con algunos éxitos notables: v.g., la carta del Papa Julio II, en que da al rey don Fernando el pésame por la muerte de la Reina Católica (11 enero 1505), *original en vitela,* adquirida por un particular en una almoneda de documentos, en Barcelona.

Resumiendo: Se ha visto y examinado detenida y concienzudamente todo cuanto pudiera darnos un conocimiento directo de la Reina Isabel en las "Fuentes" documentales y narrativas de la época.

Tiempo empleado. Desde el año 1958 al 1970: es decir, doce años.

Frutos logrados.—Una buena selección de 27 tomos de documentos, de ellos 14 impresos, y son los siguientes:

II.—Es el t. III de *Rodríguez Valencia,* "Isabel la Católica en la opinión de españoles y extranjeros". Valladolid, 1970.

VII.—"Declaratorias de las Cortes de Toledo 1480", de *A. Matilla Tascón,* Madrid, 1952.

IX.—Expulsión de los judíos, de *Luis Suárez Fernández.* Valladolid, 1964.

X.—Reforma de las Ordenes religiosas, de *José García Oro.* Valladolid, 1969.

XII.—Los mudéjares de Castilla..., de *A. Ladero Quesada.* Valladolid, 1969.

XIV.—La política indigenista..., de *Antonio Rumeu y Armas.* Valladolid, 1969.

XV-XVI.—Isabel la Católica en la opinión..., t. I-II de *Rodríguez Valencia.* Valladolid, 1970.

XVII.—Casa y descargos de los Reyes Católicos..., de *Amalia Prieto Cantero.* Valladolid, 1969.

XXIII.—Testamentaría de Isabel la Católica, de *Antonio de la Torre.* Valladolid, 1968.

XXIV.—Testamento, codicilo, capitulaciones con Cristóbal Colón. Ministerio de Educación y Ciencia, 1969.

XXV-XXVI.—Caridades de la Reina. Cuentas de Gonzalo de Baeza, Tesorero de *don Antonio de la Torre y Engracia Alsina.* Madrid, 1955-1956.

XXVII.—Política internacional de Isabel la Católica, de *Luis Suárez Fernández.* Valladolid, 1971.

Los demás tomos contienen documentación por lo general inédita, a veces fotocopiada de libros o revistas. El I de estos tomos comprende dos volúmenes: IA y IB.

Fueron expresamente compuestos para la Causa los tomos II, IX, X, XII, XIV, XV-XVI.

Número de documentos seleccionados.—De más de 100.000 documentos estudiados, se han seleccionado 3.160, todos ellos numerados progresivamente, muchos de los cuales comprenden internamente varios otros documentos unidos por diversos motivos a un mismo número. Esta selección es la que se ha presentado a la Congregación en 27 tomos, el primero de ellos con dos volúmenes, como queda dicho.

4. *Descripción de los 27 tomos que integran la Documentación de la Causa.*

Los tres primeros tomos (el primero con dos volúmenes) y el 24 recogen los escritos de la Sierva de Dios.

Criterios adoptados en la selección de escritos.—Según el c. 2.042 del antiguo Código de derecho canónico, vigente al tiempo del proceso, se entiende por "escrito", "quidquid ipse (Servus Dei) per se vel aliena manu exaravit". A la luz de esta definición no tenemos más escritos de la Reina Católica que sus cartas misivas: de las que unas son "autógrafas" y otras "originales", con su firma, escritas materialmente por secretario.

De las *autógrafas,* unas han llegado hasta nosotros en el propio autógrafo, otras en *copias fidedignas* del mismo, como las cartas de conciencia a su confesor, que en edición crítica se recogen en el tomo II de la Documentación de la Causa.

Es evidente que, ateniéndonos a la letra de la definición canónica, no se puede ni debe incluir entre los "escritos", propiamente tales de la Sierva de Dios, todos los actos de gobierno, aunque vayan hechos a su nombre. Los miembros de la Comisión Histórica, que han preparado el catálogo de los escritos de la Reina, hablando en general, distinguen en la declaración previa al vol. I (tomo IA), tres tipos de documentos.

1) *Escritos personales* de la Sierva de Dios, todos ellos de carácter epistolar; 2) *Cédulas Reales* o documentos oficiales de la cancillería regia, que obviamente no pueden ser considerados como escritos de la Sierva de Dios, por lo que han sido enviados a los volúmenes que recogen el resto de la documentación reunida para el Proceso; y 3) entre estos escritos personales y los documentos de la cancillería, existe una clase intermedia de escritos, los así llamados *Cédulas de la Cámara Real,* que participan del carácter epistolar del primer género de sus escritos, y también del segundo por su contenido de gobierno o curiales.

Los miembros de la Comisión han hecho una selección de los mismos en base al carácter más o menos personal de cada uno de los documentos: aquellos que se aproximan más al géne-

ro epistolar vienen presentados entre los "escritos": y de los otros que se acercan más a los documentos de la curia, nos presentan una rica antología en el resto de la documentación (vv. XIX y XX). Y así, por ejemplo, cuando la Reina da orden de pagar una cierta cantidad o de distribuir cualquier limosna, y después la secretaría redacta o expedienta la correspondiente cédula. En estos casos se trata de documentos relativos a actos de gobierno, y no de "escritos" propiamente dichos.

Por esta razón pensamos que pueden aceptarse los criterios de la Comisión, considerando como escritos de la Sierva de Dios únicamente aquellos presentados como tales. Y así resulta a todas luces un *escrito personal* de la Reina la carta n.° 1.313, con la que agradece al Prior de Guadalupe las oraciones de sus monjes y le anuncia al propio tiempo la conquista de Granada (tomo XI, p. 54), y la Circular a los Obispos sobre el culto al Santísimo Sacramento, que se encuentra entre las Cédulas (tomo XIX, p. 425). Para mayor abundancia y por sugerencia de la Congregación de los Santos, los teólogos censores de la misma han estudiado expresamente las 721 Cédulas contenidas en los vv. XIX y XX[1].

Todos los escritos de la Reina Católica se hallan registrados en los cinco volúmenes siguientes de la Documentación de la Causa[2]:

Tomo I	IA, docs.	1 al	100,	pp. 1-361.
Tomo	IB, docs.	101 al	203,	pp. 362-704.
Tomo	II, docs.	204 al	227,	pp. 1-301.
Tomo	III, docs.	228 al	229,	pp. 1-160.
Tomo	XXIV, docs.	2.961 al	2.962 b.,	pp. 1-127.

Descripción.—Los dos primeros vv. (Tomo IA y IB), presentados en copia dactiloscrita autenticada, contienen únicamente los escritos propios de la Sierva de Dios. Se trata en su mayor parte de cartas dirigidas a un destinatario determinado; sólo en muy contadas ocasiones se pueden clasificar como circulares. Entrambos volúmenes llevan una sola paginación y un índice común, como si fuera un solo tomo; por ser el primero que se presentó a la encuadernación, resultó técnicamente difícil de encuadernar en un solo volumen; y de ahí la razón de presentarse este primer tomo en dos volúmenes (A y B).

El tomo II, (casi todo él impreso, con partes dactiloescritas y algunas reproducciones en facsímil), contiene, además, de las dos cartas de la Sierva de Dios a su confesor fray Hernando de Talavera y una de éste a la Sierva de Dios (todas tres presentadas en edición crítica), el epistolario activo y pasivo entre la Reina Isabel y su esposo Fernando de Aragón y una carta de los Reyes Católicos al Papa Alejandro VI; se añaden aquí tres poemas sacros de fray Ambrosio Montesino escritos por orden de la Reina.

En el tomo III se han recogido dos escritos del confesor de la Reina, fray Hernando de Talavera: el texto de una exhortación espiritual a sus monjes de Prado (Valladolid), y el tratadito sobre las glorias de San Juan Evangelista; ambos redactados por encargo de la Sierva de Dios.

Estos dos tratados de su confesor son de tanta importancia, sobre todo el primero, para conocer el grado de aspiración a la vida de *perfección cristiana* que tenía la joven Reina, ya en el

---

[1] Uno de ellos dice textualmente: "Abbiamo examinato questa interesantíssima reccolta (delle "Cédulas de la Cámara") e, dai mille piccoli detagli in essa spigolati, la figura della grande Regina Isabella ci risulta avvolta dal più delicato senso umano ed impregnata di un'etica profondamente cristiana" (S.C. pro Causis Sanctorum Vallisoletano, Beatif. et Canoniz. Servae Dei Elisabeth I: "Iuditium alterius Theologi Censoris", p. 52).

[2] Han sido conocidas posteriormente y utilizadas en la *Positio* tres cartas originales al Papa Inocencio VIII descubiertas en el Archivo di Stato di Venezia y publicadas por Tarsicio de Azcona en "Hispania Sacra", 32, 1980, pp. 23-28.

año primero de su reinado (Dic. 1474) y a los 23 de su edad, que se ha creído conveniente equipararlos a sus escritos. Están íntegramente transcritos según texto fotocopiado del archivo de la Fundación Lázaro Galdiano de Madrid.

Finalmente, el tomo XXIV de la Documentación contiene el *Testamento* de la Reina, con su *Codicilo,* redactado este último tres días antes de su muerte: ambos dictados por la Sierva de Dios a su secretario y Notario Gaspar de Gricio, constituyen un documento personal y excepcional de la Reina Católica.

Es de notar que en rigor no pertenecen a los escritos de la Reina, los textos y anotaciones impresos, señalados en este mismo tomo XXIV con el n.° 2.962 b, y que corresponde a las *Capitulaciones* o acuerdo con Cristóbal Colón antes de su envío al descubrimiento de América y a los *Salvoconductos* que con tal motivo le extendieron los Monarcas; pero se ponen aquí porque revelan decisiones e ideas personalísimas de Isabel, maduradas, se admite hoy, por inspiración divina.

Enumeración.—Comenzando por los escritos propiamente dichos y recogidos en los cinco volúmenes descritos, tenemos un total de 233 documentos. De estos hay que excluir el 202 (que es una carta del yerno de la Sierva de Dios, Felipe el Hermoso), el 205 (que es otra carta de su confesor fray Hernando), y los documentos 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 219, 221, 222, 223 y 224 (que constituyen la correspondencia activa de Fernando con su esposa Isabel); menos todavía entran en la enumeración, los tres poemas sacros redactados por fray Ambrosio Montesino a ruegos de la Sierva de Dios; ni tampoco la exhortación y el tratado sobre San Juan Evangelista compuestos por fray Hernando de Talavera a requerimiento de la propia Sierva de Dios. Lo mismo cabe decir de las dos biografías de la Reina Isabel, hasta hace poco inéditas, incluidas en el tomo II (pp. 149-192 y 193-215); o la documentación relativa a la Orden de la Purísima Concepción de Nuestra Señora, incluida asímismo poco después. Se trata de documentos muy interesantes para conocer más a fondo a la Sierva de Dios, pero en manera alguna de escritos suyos.

Si advertimos además que el documento n.° 33 (Cf. IA, p. 153), es exactamente igual al documento 171 (Cf. IB, p. 558), y que bajo el n.° 72 se encuentran en realidad dos cartas diversas, llegamos a la conclusión que los escritos de la Sierva de Dios son en total 214, de los que 211 son del género epistolar, sin contar el Testamento con el Codicilo que constituyen por sí mismos una sola unidad documental. Todo esto por cuanto respecta a los cinco volúmenes analizados; pero si ahora añadimos la carta n.° 1.313 al Prior de Guadalupe y la Circular a los Obispos (n.° 2.517), llegamos a contabilizar 216 escritos, de los que 213 son cartas.

Clasificación.—En los volúmenes de la Causa, las cartas de la Sierva de Dios no han sido catalogadas ni según el orden cronológico, ni según el orden de los destinatarios, ni siquiera, al menos como norma general, según el orden de materias. Para suplir este defecto y con el fin de dar una idea aproximada del carácter del epistolario de la Reina Católica, presentamos aquí una doble clasificación de su carrespondencia epistolar:

A) *Por razón de sus destinatarios.*

Cartas al Papa Alejandro VI: 79, 143, 220.

Cartas a Reyes y Príncipes: al emperador Maximiliano, 72; al rey de Inglaterra, 61, 63, 66, 101 (102); al rey de Francia, 149, 155; al rey de Nápoles, 180, 181; al rey de Navarra, 192; al dux de la Señoría de Venecia, 72 b, 203.

Cartas a su esposo don Fernando, 217, 218; a su suegro, Juan de Aragón, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 21; a su hermano Enrique IV de Castilla, 2, 3, 8; y a su yerno Felipe el Hermoso, 72 b, 203.

Cartas a eclesiásticos: Cardenales, 27, 47; Obispos, 40, 70, 75, 97, 104, 108, 164, 167, 170, 172, 175, 177; Canónigos, 74, 83, 84; a su confesor fray Hernando de Talavera, 45, 56, 57, 204, 206; a religiosos, 15, 32, 33, 35, 36, 37, 48, 50, 81, 98, 106, 107, 115, 116, 132, 133, 134 y 171.

Cartas a embajadores: 28, 53, 58, 59, 62, 64, 67, 68, 69, 80, 100, 103, 105, 111, 112, 117, 126, 127, 128, 129, 131, 139, 145, 197, 198, 199, 200 y 201.

Cartas a Nobles y autoridades locales del Reino: 1, 7, 12, 19, 22, 23, 26, 29, 34, 38, 42, 43, 49, 54, 55, 81, 82, 114, 119-121, 136, 137 y 141.

Los miembros de la Comisión Histórica han presentado todos estos documentos haciéndoles preceder de una descripción, de la referencia al archivo en donde se encuentran y de la mención de ediciones y estudios relativos a los mismos.

B) *Por razón de los asuntos tratados en las cartas.*

En ellas se tratan los asuntos más diversos:

a) Los de su matrimonio con Fernando de Aragón y los de sus propios derechos a la sucesión del trono de Castilla: Tomo IA, docs. 2-8, 12; pp. 4-34, 50-61. Se trata de cartas escritas a su hermano Enrique IV de Castilla, y a algunos nobles y ciudades del Reino, notificando y justificando su elección de esposo en la persona de don Fernando (elección fuertemente obstaculizada por su hermano y los de su partido); por lo que la Princesa solicita el apoyo de las ciudades y de los nobles en favor de su propia libertad y de sus propios derechos. En todas estas cartas aparece la Princesa Isabel (de 18 años), reflexiva, prudente, con un sentido práctico y político excepcional; y por otra parte, también obediente, humilde, respetuosa con su hermano. Sobresalen igualmente en ellas un profundo sentido de religiosidad, su invencible repugnancia a cualquier género de injusticias políticas, sociales y personales, su pureza de vida, su inclinación al perdón y a la clemencia, su grande amor a la paz y a la concordia.

b) Temas generales de gobierno, de política y de justicia; *Tomo IA,* docs. 1-11, pp. 35-49; 13-14, pp. 62-72; 16-26, pp. 77-118; 29, pp. 133-135; 44, pp. 183-184; 47, pp. 194-195; 53-54, pp. 213-220; 58-64, pp. 231-254; 66-69, pp. 256-282; 72-73, pp. 288-295; 79-80, pp. 308-314; 83-86, pp. 320-331; 99-100, pp. 352-361. *Tomo IB,* docs. 101-103, pp. 362-372; 105, pp. 376-378; 111-113, pp. 390-404; 117-127, pp. 412-448; 131, pp. 457-459; 139-141, pp. 474-485; 144-165, pp. 495-545; 167-170, pp. 548-556; 172-174, pp. 559-566; 176-177, pp. 569-570; 180-183, pp. 578-587; 186-203, pp. 592-661. *Tomo II,* docs. 208, pp. 49-57; 220, pp. 125-127; y dos cartas más al final del *Tomo III,* sin numeración de documentos ni de páginas.

Se trata de cartas dirigidas a las Cortes de aquel tiempo (Aragón, Inglaterra, Francia, etc.), a la Santa Sede, a los representantes de los Reyes de Castilla y a sus embajadores, Grandes y Nobles, Cardenales, Obispos y empleados de la administración. Las virtudes que más resplandecen en este género de cartas: su veneración y grande amor al Papa como representante de Cristo y cabeza de la Iglesia: gratitud por los beneficios y servicios recibidos de grandes y pequeños; magnanimidad de ánimo por la equidad y moderación con que trata a los vencidos; su preocupación por el desarrollo cultural de la Nación; su admirable sentido de justicia y fortaleza ejemplar en hacerla respetar y cumplir; su política de perdón y de reconciliación; su maternal solicitud por casar bien a sus hijas; su gran preocupación por evitar que los intereses de los particulares fuesen sacrificados a los intereses del Estado; su amor a la sencillez, mostrándose contraria al lujo y gastos superfluos en festejos y recibimientos cortesanos; celo ardiente por la exaltación de la fe católica y propagación del Evangelio.

c) Asuntos sobre la reforma de los monasterios religiosos y cartas en su apoyo: *Tomo IA,* docs. 15, pp. 73-76; 27-28, pp. 119-132; 30-33, pp. 136-153; 35-40, pp. 157-173; 42, pp. 178-179; 81-82, pp. 315-319; 97-98, pp. 347-351. Y *Tomo IB,* docs. 104, pp. 373-375; 106-110, pp. 379-389; 114-116, pp. 405-411; 128-130, pp. 440-456; 132-138, pp. 460-473; 142-143, pp. 486-494; 171, pp. 557-558; 175, pp. 567-568. A través de estas cartas observamos sobre todo el gran entusiasmo de la Reina Isabel y su indómita fortaleza por llevar adelante la reforma de los religiosos; su preocupación por el bienestar material y espiritual de los monasterios, ayudándoles constantemente con sus limosnas, mercedes y caridades sin cuento; sus exhortaciones constantes a la paz, a la concordia, a la observancia de las Reglas y a la estricta clausura de las monjas.

d) Otras materias más particulares y personales: *Tomo IA,* docs. 1, pp. 1-3 bis; 34, pp. 154-156; 41, pp. 174-177; 43, pp. 180-182; 46, pp. 191-193; 51-52, pp. 204-212; 65, pp. 255-256; 70-71, pp. 283-287; 77-78, pp. 305-308; 87-96, pp. 332-346. *Tomo IB,* docs. 166, pp. 546-547; 178-179, pp. 574-577; 184-185, pp. 588-591. Y *Tomo II,* docs. 217-218, pp. 115-117. En no pocas de estas cartas ha dejado la Reina huellas imborrables de su bondad, solicitud y afectuoso interés por los problemas de los humildes, de los pobres, de sus propios servidores, tratándolos con el mismo cuidado y entera dedicación con que atendía al despacho de los problemas y personajes del mayor relieve. Al obispo de Badajoz le recomienda los asuntos de una familia pobre: "E porque son personas pobres facedles dar luego recabdo de lo que ovieren de hacer" (tomo IA, doc. 70, p. 284).

e) Las cartas de conciencia a su confesor, Fray Hernando de Talavera, las omitimos aquí por haber sido ya estudiadas "ex profeso" en otra parte a la que nos remitimos (cap. IV, doc. 5).

Conclusión.—Los escritos de la Reina Isabel I de Castilla son una auténtica revelación de su sorprendente personalidad, de la que destacaríamos la fe y entrega total al servicio de Dios[3]; su clarividente conciencia de Iglesia y amor entrañable a ella[4]; su veneración al Papa y a la Sede Apostólica[5]; su generoso mecenazgo de las Ordenes religiosas en general[6] y de los conventos femeninos de clausura en particular[7]. Brillan también en ellos con luz propia las virtudes de la justicia[8], humildad[9], perdón y misericordia[10], amor a la paz[11] y sus devociones características: a la Sma. Trinidad[12], al Smo. Sacramento[13], a la Virgen María[14] y algunos Santos[15].

---

[3] CIC., tomo IA., doc. 33, p. 169; IB., doc. 171, p. 558; tomo XI, doc. 1.313, p. 54; tomo XIX, docs. 2.299, p. 169; 2.530, p. 448; tomo XX, doc. 2.606, p. 35.

[4] CIC., tomo XXIV, n.º 1, p. 25; n.º 28, pp. 32 y 33 (Testamento); Ib., n.º 4, p. 41; n.º 9, p. 42 (Codicilo).

[5] CIC, tomo IA., doc. 31, p. 145; IB., doc. 132, p. 461; doc. 143, pp. 490-494; docs. 172 y 182, pp. 570-573; tomo II, doc. 220, p. 127.

[6] Sobre todo a las Ordenes Jerónima: CIC., tomo IB., docs. 169, pp. 553-554; 175, p. 568; y Franciscana: Ib., tomo IA., doc. 76, p. 304; y 82, p. 319; IB., docs. 134, p. 465; 194-195, pp. 617-620; tomo XXIV, n.º 2, p. 26.

[7] CIC., tomo IA., doc. 35, p. 158; doc. 38, pp. 165-167; docs. 48, p. 201; 49, p. 202; 50, p. 203; y 55, p. 221; tomo IB., doc. 132, p. 467; doc. 133, p. 468 y doc. 138, p. 472.

[8] CIC., tomo XXIV, n.os 5, p. 26; 12, p. 27; 14, p. 28; 15, p. 28; 19, p. 29 (Testamento); y n.os 2, p. 41; 4, p. 41; 10, p. 41 (Codicilo).

[9] CIC., tomo II, doc. 204, pp. 33-34; doc. 205, pp. 37-38; y doc. 206, pp. 43-45; Ib., tomo XXIV, n.º 3, p. 26 (Testamento).

[10] CIC., tomo IB, doc. 132, p. 467; tomo II, doc. 204, p. 31; docs. 217-218, pp. 115-117; y tomo XXIV, n.os 18, p. 29; 20, p. 33; y 30, p. 33 (Testamento); y n.º 11, pp. 42-43 (Codicilo).

[11] CIC., tomo IB, doc. 107, p. 382; doc. 113, pp. 400-404; doc. 127, pp. 447-448; doc. 145, p. 498; y doc. 186, p. 598; tomo II, doc. 147, p. 508.

[12] CIC., tomo IA, doc. 3, p. 19; doc. 14, p. 72; doc. 17, p. 87; doc. 27, p. 124; tomo XXIV, Proemio, p. 25.

[13] Cf. CIC., tomo XIX, doc. 2.517, p. 425.

[14] CIC., tomo IA, doc. 28, p. 126; tomo XX, doc. 2.672, p. 125; tomo XXIV, n.º 1, p. 26; n.º 10, p. 27; n.º 46, p. 37.

[15] V.gr. San Miguel y San Gabriel, San Juan y Santiago; San Pedro y San Pablo, San Francisco, San Jerónimo, Santo Domingo y Santa María Magdalena (Cf. CIC., IB., doc. 169, pp. 553-554; doc. 175, p. 568; y tomo XXIV, Proemio, p. 25).

TOMO IV.—Documenta la vida de la Infanta Isabel hasta su designación como heredera del Reino de Castilla, y hasta su matrimonio con Fernando de Aragón. En él se han recogido cuantos datos ha sido posible sobre la índole natural, religiosa y sobrenatural de la Infanta y Princesa. Su segunda educación en la Corte y su modo personal de actuar en la cuestión sucesoria, hasta la Concordia del Reino en Guisando, promovida por una Legación Pontificia.

TOMO V.—Comprende tres cuestiones íntimamente ligadas entre sí: el matrimonio de la heredera y la cuestión política internacional que este suscita; la proclamación de Isabel como Reina y la guerra de sucesión con Portugal y otros sectores castellanos; la paz y los tratados con los vencidos.

En cada uno de estos tres puntos o cuestiones, se aprecia un material biográfico de primera línea. Y si en el tomo anterior (IV), quedaba en claro la verdad histórica de la *legitimidad de Isabel* al trono de Castilla, en este tomo V queda igualmente en claro *la limpia trayectoria moral* de la princesa en su matrimonio y hasta los aspectos jurídicos de su dispensa matrimonial; asímismo, se esclarece el verdadero trato, correcto, generoso e inteligente a los vencidos, especialmente a la inocente criatura de quince años de edad, doña Juana "la Beltraneja".

TOMO VI.—Se apuran los últimos detalles de la paz: de la paz con Portugal; trata con profundidad crítica y ética la documentación del *perdón a los vencidos castellanos* que se habían unido a la invasión portuguesa en Castilla, y la política inteligente y cristiana de reincorporar a esas fuerzas vivas a la reconstrucción, administración e incluso al gobierno del Reino. El último documento de este tomo VI (el 429), marca aquella política de respeto jurado a las unidades regionales orgánicas: Los Reyes Católicos fueron los últimos monarcas españoles que, en siglos, juraron los Fueros de Vizcaya bajo el árbol de Guernica. Igualmente guardan las ciudades los respectivos juramentos de los monarcas de observar sus fueros, usos y privilegios legítimos, como un Derecho consuetudinario superior a los reyes mismos.

TOMO VII.—"*Declaratorias* hechas por mandado de la Reina Católica en las Cortes de Toledo, año de 1480; originales, *señaladas de su mano* y del Prior de Prado" (AGS., *Diversos de Castilla,* Leg. 5, fol. 82). Uno de los temas más vidriosos, y casi audaz, tratados en estas Cortes, fue el de la recuperación del Patrimonio Real, enajenado por sucesivas mercedes de reinados anteriores, especialmente el de Enrique IV. El haber conseguido con paz y con espíritu de servicio este sometimiento económico en bien de la monarquía y del pueblo, es considerado, y, en efecto, puede ser considerado así, como uno de los éxitos más claros del espíritu justiciero, por una parte, y conciliador por otra, que pueda conseguir un gobernante. Es fruto, en primer lugar, *de tener razón y hacerla valer;* en segundo lugar, de una *mezcla de justicia y dulzura que la Reina sabía imprimir* a decisiones como ésta; y en tercer lugar, del prestigio que, en materia de justicia y de conciencia, se tenía bien ganado el Prior de Prado. Como hecho de justicia y como prudencia política, la medida puede pasar como uno de los pilares en que iba fundándose el crédito de la joven Reina de Castilla.

TOMO VIII.—En los 108 documentos de este tomo se tratan, con bastante pormenor, tres cuestiones principales: la reforma religiosa del Episcopado, la Cruzada de Granada y el establecimiento de la Inquisición en Castilla. En todas las *Instrucciones* a los embajadores, de que es exponente este tomo VIII, se insiste en que no se den los beneficios eclesiásticos a *extranjeros.* No es esta una pura cuestión patriótica, ni siquiera principalmente el principio evangelizador del indígena por el indígena, ni las leyes fundamentales del Reino, ya vigentes en reinados anteriores. Se trata aquí, principalmente, del grave mal de *la irresidencia.* Con respecto a la se-

gunda cuestión, la Cruzada de Granada, no se trata solamente de una justa vindicación territorial y política del reino musulmán de Granada, sino preeminentemente es una cruzada para recuperar ese reino y transformarlo en un nuevo *Reino Cristiano.* Granada se convirtió en una ilusionada empresa de Fe. Y en cuanto a la fundación de la Inquisición en Castilla, se documenta que este tribunal no va contra la minoría judía, cuya libertad religiosa fue y era entonces un canon de la sociedad española; sino contra la falsificación del judaismo y cristianismo que eran *los falsos conversos.*

TOMO IX.—*Expulsión de los judíos de Castilla.* Este tomo, íntegramente elaborado por uno de los miembros de la Comisión (Prof. Luis Suárez Fernández), y ampliamente anotado por él mismo, constituye la documentación indispensable para poder opinar sobre este hecho y poder acercarse al espíritu interior con que la Sierva de Dios, con su regio esposo, lo puso en ejecución. A esta documentación del tomo IX, se une el documento n.º 510, del tomo VIII: "La Universidad y Estudio de París felicita a Isabel la Católica por la conquista de Granada y la expulsión de los judíos".

TOMO X.—*La Reforma de las Ordenes Religiosas.* En la reforma religiosa de Castilla (también en la de Aragón), se necesitaba desglosar la documentación del tomo VIII relativa a la reforma del episcopado y del clero secular en general, de ésta del tomo X, relativa al clero regular. Entiende la Comisión Histórica que solo por esta causa la Sierva de Dios suscita e impone una especial atención como autora de uno de los hechos de fe, de moralización y de preparación de unos grupos numerosos de evangelización fuera del Reino, más notables que produjo la Historia de la Iglesia aplicada a los siglos XIV, XV y XVI. La reforma lleva una correcta *línea canónica;* pero la documentación señala a la Reina de Castilla (también a su esposo el rey don Fernando) como impulsora de la iniciativa concreta, sin cuyo impulso y sin cuyo amparo no hubiera podido realizarse esta empresa soberana ni iniciarse siquiera con garantía de llegar a puerto. Esto permitió, ya a corto plazo, la transformación cristiana del pueblo mismo; y la Providencia divina tenía asignada a esta reforma de las Ordenes Religiosas, la insospechada misión evangelizadora del Nuevo Mundo.

TOMO XI.—*Se vuelve al tema de Granada.* En él se documenta al pormenor cómo fue realizándose la transformación gradual, pero rapidísima, de un reino musulmán en un *Reino Cristiano:* primero con la inmediata libertad y restauración cristiana de las ciudades y villas que se iban reconquistando; luego con la implantación de la Jerarquía. El instrumento de esta organización eclesiástica fue el *Patronato de Granada,* único patronato propiamente dicho que en Castilla tuvo Isabel la Católica, concedido por Inocencio VIII, en mérito a la creación de un nuevo reino cristiano en el reino moro conquistado.

También se apunta en este tomo XI: *la cruzada contra el turco,* que el Papa pide a los Reyes Católicos en plena cruzada suya de Granada.

TOMO XII.—*Los mudéjares de Castilla.* En este tomo se presenta una detallada documentación relativa al fenómeno social de los "mudéjares", o moros habitantes en Castilla, *como minoría étnica y social diferenciada* de los cristianos. Era necesario descender a los detalles acerca de cómo se trató al vencido de Granada, y cómo se legalizó su situación en el Reino; comenzando por la situación de libertad religiosa musulmana. Se presta una especial atención a este tomo a la diferencia de criterio surgida entre Cisneros y Fray Hernando de Talavera sobre las conversiones de los moros de Granada. *Actitud de la Reina ante el problema:* poner de acuerdo a ambos destacados consejeros suyos y directores de conciencia en un asunto como éste, no es

postura fácil para ella, que está acostumbrada a obedecer a los dos. Tomar postura o partido, por una u otra sentencia de los dos prelados, es para ella de una delicadeza extrema. Véase bien el documento, y se verá, que la toma; y la toma *por la libertad de las conversiones:* "En que en lo de la conversión se haga todo el fruto que se pudiera fazer *sin premias y sin fuerças y sin ademanes de ellas,* salvo por las vías que el derecho quiere".

TOMO XIII.–*Evangelización del Nuevo Mundo.* Documento por documento, de los ciento diecisiete que integran el tomo, se dice y expresa cuál sea la principal intención de los dos monarcas: *la evangelización.* La Reina lo repetirá en propia persona *en su docicilo,* tres días antes de su muerte. Pero esta intención manifestada la han documentado los hechos y la práctica de modo tan claro, que bastaría para formular una conclusión. La Sierva de Dios se encontró en la oportunidad providencial insospechada de ganar para Cristo los espíritus de los orígenes y fundar la Iglesia en Las Indias. Se subraya asimismo el Patronato Regio de Indias que Alejandro VI otorga a los Reyes Católicos, por el modelo del reciente de Granada, y que confirma Julio II. La Comisión Histórica confiesa haber cuidado el ordenamiento de este voluminoso tomo XIII *con muy especial esmero crítico e histórico,* conscientes de haber reunido en él, uno de los núcleos fundamentales de mayor transcendencia para esta Causa de beatificación, "a nuestro leal entender como historiadores".

TOMO XIV.–*La libertad del aborigen,* principio ético de la evangelización: primero en las Islas Canarias después, en las Indias descubiertas por Colón. Postura original y enérgica de la Sierva de Dios. Se presenta en este tomo XIV, *La política indigenista de Isabel la Católica.* Canarias. Indias. Investigación realizada por uno de los miembros de la Comisión Histórica, que lo fue desde diciembre de 1963 a mayo de 1970, don Antonio Rumeu y Armas. La colección documental está larga y profusamente anotada en una *Introducción* y en XIV capítulos. Se ha recogido aquí lo más selecto de la documentación *impresa e inédita,* críticamente correcta.

TOMO XV.–*Fama de Santidad.* Es un tomo impreso que lleva por título *Isabel la Católica en la opinión de españoles y extranjeros* (Valladolid, 1970), compuesto por el Postulador diocesano de la Causa, Vicente Rodríguez Valencia, en su calidad de investigador. En él se han recogido los testimonios coetáneos sobre la santidad de la Sierva de Dios (siglos XV y XVI). Son, prácticamente, *ochenta testigos* y diversos testimonios en cada testigo. Son testigos de la más variada procedencia; circunstancia que hace imposible al conjunto de ellos, el depender unos de otros. Se han clasificado por su condición personal, profesional, de origen: historiadores, teólogos, ascetas; y, entre estos, los confesores de la Sierva de Dios; literatos, políticos y colaboradores, extranjeros y, entre estos, los embajadores. La clasificación se ha hecho en ocho grupos: Familia Real, Historiadores, Extranjeros, Colaboradores, Teólogos y Ascetas, Confesores y Poetas.

TOMO XVI.–*Fama de santidad.* Este tomo, impreso del mismo autor, es una continuación del anterior: abarca los siglos XVII al XX inclusive.

Tanto en este como en el tomo anterior, para la valoración justa del testigo y del testimonio, se adjuntan largas y detalladas anotaciones críticas a cada testigo. En este tomo los testimonios pasan de 50.

TOMO XVII.–*Audiencia de los descargos* y "Libro de los descargos de la conciencia de la Reina". El tomo es una investigación exhaustiva de los fondos de *Casa Real* de Simancas relativos a los Reyes Católicos. Es un estudio y conocimiento de la Casa Real, traducido en docu-

mentos económicos que financian sus departamentos, sus actividades, su administración interna, que nos lleva hasta los detalles íntimos: por ejemplo, del "plato de la Reina". Representa esta documentación, *la economía doméstica de la Casa Real* de Isabel la Católica, con la reforma o reformas sucesivas que la Reina encarga para rodear de austeridad a su mesa y a la de sus servidores. Pero lo que más importa destacar en este tomo XVII, es que toda esta documentación de *Casa Real,* por lo general es el resultado de la tesorería doméstica de la Reina por la creación del Departamento *Audiencia de los Descargos,* del que es su mejor exponente el *Libro de los descargos de la conciencia de la Reina nuestra Señora,* que inició y llevaba personalmente fray Hernando de Talavera. La confección de este tomo impreso está realizado con la minuciosidad y competencia de la que era Vice-directora del Archivo de Simancas, y luego Directora del Archivo Histórico Provincial de Valladolid, Srta. Amalia Prieto Cantero. Es el Catálogo n.º XXIV del Archivo General de Simancas, "compuesto (dice el Postulador Sr. Rodríguez Valencia) de encargo nuestro y editado por el Instituto "Isabel la Católica" de Historia Eclesiástica de Valladolid" (Valladolid, 1969). Va provisto de unos índices alfabéticos de nombres y materias, y también de un índice cronológico. Este Tomo-Catálogo es una perfecta catalogación en regesto.

TOMO XVIII.—Sobre la anterior catalogación exhaustiva, se ha hecho transcribir y se presenta una nutrida selección de documentos completos que constituyen este tomo en el que se ha querido ofrecer al Tribunal de Valladolid y a la Congregación en su Sección Histórica, todo aquello que mejor ha parecido resumir la austeridad de la corte y persona de Isabel la Católica, con sus partidas de descargos de su conciencia.

TOMO XIX.—*Cédulas de la Cámara, Libros 1-5.* En estas cédulas de la Cámara, la valoración ética y cristiana del alma de la Reina, va diluida en numerosísimos y curiosos detalles de un profundo sentido humano y cristiano. La mayoría de sus unidades documentales llevan la *firma de la Reina sola.*

TOMO XX.—*Cédulas de la Cámara, Libro 6.* Era indispensable presentar algunas de estas cédulas, y éstas no podían ser muy reducidas en número, porque una escasa representación de estas unidades documentales, no permitiría ni entrever el alcance y dimensión del alma de la Sierva de Dios; por esta razón se ha creído preciso multiplicar estas unidades en estos dos tomos (XIX y XX). La investigación y transcripción de toda esta documentación ha sido realizada, a requerimiento de la Postulación de la Causa, por la Srta. Concepción Alvarez, de la plantilla facultativa de Simancas.

TOMO XXI.—*La Corte de Isabel la Católica.* Un prototipo original de "Apostolado Seglar". La Reina hizo a la corte a su medida, a su imagen y semejanza. Isabel concebía todo aquel núcleo selecto de caballeros, gobernantes y damas de Corte, como un plantel de selección y de influencia en *la cristianización interior del Reino hasta sus capas populares;* y ésto, aparte el oficio y misión del estamento eclesiástico, habría de realizarse por el ejemplo vivo y la acción directa de aquel plantel de seglares de ambos sexos. La Reina, además, abrió en su Corte las que hoy llamaríamos dos *escuelas palatinas* para la formación literaria, científica, humana y religiosa de los niños y niñas, más precisamente, adolescentes y jóvenes de ambos sexos, hijos de los Nobles y también de aquellos otros destacados personajes de gobierno, administración y corte, que sin ser de la Nobleza iban ya constituyendo aquella selecta burguesía de selectos, característica de todo el Reinado de Isabel.

TOMO XXII.—*Muerte de la Reina.* Fray Hernando de Talavera. Descendencia de Isabel en los tronos europeos. Biografías antiguas. Es el resumen en titulares del contenido de este tomo.

TOMO XXIII.—*Testamentaría de Isabel la Católica.* Este documento único del tomo (n.° 2.960), nos acerca a las intimidades de las arcas secretas o privadas de la Reina, donde ella guardaba sus más íntimos objetos de devoción. Muchos de estos objetos, en especial la colección de cuadros o tablas de la Reina, supone en la *valoración moderna,* una fortuna. Todo este *cargo* de la Testamentaría, es en realidad una fabulosa almoneda, por la que la Reina, testamentariamente, se desprende de todo cuanto de valioso tenía en sus arcas, con destino a la más apurada satisfacción de sus deudas, reales o posibles... La impresión que deja esta liquidación de la Casa de la Sierva de Dios, es de cuán fundado es el desprendimiento de los bienes de este mundo, que en vida practicó, y de los que quiso despojarse totalmente a la hora de la muerte por cláusulas testamentarias. Esta investigación fue hecha por uno de los miembros de la Comisión Histórica, don Antonio de la Torre y del Cerro.

TOMO XXIV.—*Testamento. Codicilo. Capitulaciones de Santa Fe con Cristóbal Colón.* Lo relativo al Testamento y Codicilo de este tomo, se trató ya al hablar de los "escritos" de la Sierva de Dios; donde también se hizo referencia expresa a los documentos "impresos" adjuntos de las Capitulaciones y Salvoconductos.

TOMOS XXV Y XXVI.—*Caridades de la Reina. Limosnas.* Estos dos tomos son el primero y el segundo de las *Cuentas de Gonzalo de Baeza, tesorero de Isabel la Católica,* publicados por don Antonio de la Torre. Estos no contienen solamente caridades y limosnas, sino otras partidas de pagos de deudas y de compras que pasaron por el tesorero; pero en ellos se contiene una gran parte de esa sobrecogedora *mano rota* de la Sierva de Dios, en caridades de toda índole, de distintos asientos en la Casa Real, teniendo en cuenta que se trata de *una economía pobre* en un sentido de economía Real; limosnas y caridades que se producen en épocas en que el tesoro Real público, la Hacienda o Contaduría, están más que en precario, empeñado en deudas por préstamos, empeño de alhajas, etc.

TOMO XXVII.—Es el tomo IV de *don Luis Suárez Fernández* sobre "Política internacional de Isabel la Católica" con una amplia Introducción y la documentación relativa a los años 1494-1496.

Esta apretada selección en veintisiete tomos de la ingente documentación de la Causa parece a los miembros de la Comisión Histórica "suficiente e indispensable" para poder elaborar un estudio biográfico sobre la Sierva de Dios.

A cada uno de estos tomos se ha puesto su propio "Indice" de documentos; y se ha cuidado especialmente, además, la confección de un índice general de toda la documentación (TOMO XXVIII), al cual nos remitimos como medio más completo para el manejo de cada uno de los tomos de la documentación de la Causa.

5. *Relación de la Comisión histórica sobre la documentación.*

El resultado de toda esta investigación se ilustra en un volumen titulado: "RELACIÓN que la Comisión Histórica presenta al Santo Tribunal que instruye el Proceso Ordinario de Beatifi-

cación y Canonización de la Sierva de Dios Isabel I de Castilla en España", fechada el 21 de enero de 1972; es un volumen de 252 páginas.

Damos aquí el juicio de los tres peritos sobre el valor de la Documentación. Han declarado bajo juramento cada uno de ellos por separado, según la fórmula que se halla en el *Proceso* (vol. I, fol. 50), que: "Puede ser que con el tiempo aparezcan otros documentos, pero que la documentación presentada les parece completa, y que si por ventura alguna nueva apareciere, no cambiará sustancialmente el contenido de la ya aportada, que es abundante absolutamente y de primera calidad" *(P. Aldea,* (Cf. Proceso, I, fol. 52 ad 12; *Prof. Suárez,* Ib., I, fol. 56 ad 12; *Mons. Mansilla,* Ib., I, fol. 61 ad 12).

La documentación es auténtica, íntegra, no adulterada ni interpolada, y merece plena fe *(P. Aldea,* Proceso, I, fol. 52 ad 14; *Prof. Suárez,* Ib., I, fol. 56 ad 14; Mons. Mansilla, Ib., I, fol. 61 ad 14).

No creen que se puedan encontrar documentos o libros que puedan aportar algo significativo, tanto en el aspecto positivo como negativo, para la Causa *(P. Aldea,* Proceso, I, fol. 52 ad 20; *Prof. Suárez,* Ib., I, fol. 56 ad 20; *Mons. Mansilla,* Ib., I, fol. 61 ad 20)[16].

Juicio de los colaboradores. Dr. Ricardo Magdaleno Redondo, Director del Archivo de Simancas. Asegura que bajo su dirección fue hecha la recopilación y catálogos de todo lo referente a los Reyes Católicos y que, dada la diligencia y competencia de las dos secretarias, Amalia Prieto Cantero y Concepción Alvarez Terán, ciertamente es completa *(Proceso,* I, fol. 66).

Adela González Vega, Archivera de Simancas, ha hecho la transcripción y la copia de muchos documentos por encargo de la Causa; ha colaborado principalmente en documentos del Patronato Real, Registro General del Sello, Estado, y en especial Inglaterra y Roma. Ha transcrito también documentos fotocopiados en la Academia de la Historia y en el Archivo de la Corona de Aragón. Don Vicente Rodríguez Valencia era meticulosísimo, y donde había más de una copia, hacía transcribirlas todas. La colección le parece completa por lo que se refiere a Simancas. Las dos secretarias eran asimismo muy meticulosas y fieles (Cf. *Proceso,* I, fol. 67).

Amalia Prieto Cantero, Directora del Archivo de la Universidad de Valladolid, 25 años en el Archivo de Simancas. Ha publicado varios catálogos con la colaboración de Concepción Alvarez Terán, sobre Patronato Real (1946-1949), Registro General del Sello, vol. II-XI con introducciones. Suyo es el catálogo "Casa y descargos de los Reyes Católicos" (1969), y estudios críticos sobre algunas cartas de los Reyes halladas por ella en el Archivo de Simancas, etc. Ha dirigido la copia de diversos documentos. La documentación recogida de Simancas la juzga "auténtica, íntegra, no mutilada ni adulterada, y digna de fe" *(Proceso,* I, ff. 70-71). Los documentos "clave" creo que están recogidos, sobre todo los referentes a la vida pública" (Ib., I, fol. 71 ad 7).

María Concepción Alvarez Terán, Subdirectora del Archivo de Simancas, ha colaborado con Amalia Prieto en las publicaciones del Registro General del Sello; ha revisado 84.587 documentos, copiado 3.497 fichas; *Cédulas de la Cámara,* I-XII; catalogado 2.441 documentos; revisado el catálogo del Patronato Real con 7.887 documentos, etc. etc. Cree que se ha hecho un trabajo sólido y completo para la Causa; la Comisión Histórica, bien orientada en la selección al efecto de que se trata. Da su juicio muy favorable a la santidad, aportando una reflexión curiosa en materia de reforma de costumbres: "En el comienzo del reinado abundan muchísimo las legitimaciones, cosa que disminuye en los años siguientes" *(Proceso,* I, fol. 71).

[16] Por vía de nota nos place traer aquí un hermoso texto análogo de uno de los mejores especialistas en estudios isabelinos, el P. Tarsicio de Azcona: "Estamos plenamente convencidos que Isabel de Castilla no tiene nada que temer de la historia, de una historia documentada, alejada del frenesí de las pasiones humanas" *(Isabel la Católica,* Madrid, 1964, p. 45).

P. José García Oro, O.F.M., Profesor de Historia Eclesiástica. Ha escrito sobre reforma de religiosos, sobre Cisneros, sobre reformas pretridentinas, etc. En su ramo "la documentación es auténtica, íntegra, no mutilada y digna de fe"; "no cree que cualquier documento nuevo que aparezca pueda cambiar sustancialmente las conclusiones" *(Proceso,* I, ff. 75v-76).

Antonio Rumeu y Armas, catedrático de Historia y Director del Instituto "Jerónimo Zurita". Ha escrito sobre *La Rábida y el descubrimiento de América, Fernando Colón, La política indigenista de Isabel la Católica,* etc. Fue en 1963 nombrado perito de la Comisión, cesó en 1970. La documentación en su campo es "digna de fe, auténtica, íntegra y no mutilada ni adulterada... y en lo humano exhaustiva" *(Proceso,* I, fol. 78).

Todos estos testigos lo fueron de oficio y, naturalmente, prestaron el juramento de rito.

6. *El Proceso Canónico (1970-1972).*

El 3 de julio de 1970. Autorización de la S. Congregación para las causas de los Santos para instruir el "Proceso Canónico" de la Sierva de Dios.

El 26 de noviembre de 1971. Constitución del Tribunal de Valladolid, por parte del nuevo arzobispo de la diócesis, *Mons. Félix Romero Menjívar;* el cual nombra *Juez Delegado* del mismo al arzobispo dimisionario *Mons. José García Goldáraz,* iniciador de la Causa.

Actos del Proceso Canónico. Primera Parte, "Processus diligentiarum"; segunda parte, "De non cultu"; tercera parte, "Informativo de fama sanctitatis".

Sesiones celebradas: Ochenta, en las que se examinaron un considerable número de *testigos ilustres* de toda España, de Hispano-América, Norteamérica y Filipinas.

El 15 de noviembre de 1972, se procedió a la clausura solemne del Proceso. El instrumento de clausura del "Proceso Ordinario" fue firmado en Valladolid el 15 de noviembre de 1972, en el aula de audiencias del palacio arzobispal, a las siete de la tarde, ante el Excmo. Sr. D. Félix Romero Menjíbar y ante el Notario Público Eclesiástico, especialmente designado para esta Causa, don Félix López Zarzuelo. Cerrado en un estuche de cuero, precintado y lacrado y sellado al exterior, este *Instrumento* se lo entregó el Sr. Arzobispo de Valladolid al M.I.S., don Vicente Rodríguez Valencia, Postulador Diocesano de la Causa y elegido portador del mismo ante la Congregación "Pro causis Sanctorum", juntamente con otros once paquetes, también atados y lacrados bajo sello, que contenían los veintisiete tomos (uno de ellos, el primero, en dos volúmenes) de escritos y documentos presentados por la susodicha Comisión Histórica; más otros dos, con el "Indice General", las "Relaciones" y los "Artículos".

El 15 de noviembre de 1972 es nombrado Postulador de la Causa el Revmo. P. Anastasio Gutiérrez, C.M.F.

7. *El Proceso de Roma (1972).*

El 18 de noviembre de 1972, es presentada la documentación precedente a la S. Congregación "pro Causis Sanctorum". *El 20 de noviembre de 1972* tiene lugar la apertura Canónica del Proceso, y aprobación del mandato postulatorio. *El 13 de junio de 1973* es aprobado el proceso "super scriptis".

El 12 de mayo de 1983, ante la inesperada muerte del M.I.S., don Vicente Rodríguez Valencia (8 mayo 1982), encargado oficialmente de preparar la "Positio Histórica", el Postulador de la Causa, con el beneplácito de la S. Congregación, se encarga de su continuación llamando

al R.P. José María Gil, C.M.F., Licenciado en Historia Eclesiástica y Diplomado en Archivística y Biblioteconomía, como colaborador extensivo.

El año 1990 es aprobado el Proceso de Valladolid (cf. pág. CXL).

III

MIRADA COMPLEXIVA DE FONDO A TODA LA DOCUMENTACION

A) En lo tocante a la "Vida Pública" de la Reina, nos encontramos con una *personalidad relevante* de la máxima atención religiosa, por los siguientes hechos más destacados:

1.° La total *transformación interior,* religiosa y moral, de la sociedad castellana, aprovechando todos los elementos que ya subsistían en el seno de la misma sociedad cristiana y que esperaban una mano mágica que diera orden y cohesión a los deseos comunes, e hiciera al propio tiempo la debida selección de las personas.

2.° La *reforma religiosa.* Desde los comienzos mismos del reinado de los Reyes Católicos, una vez asentada la paz, se inicia inmediatamente la reforma religiosa: anhelo común no conseguido en los pueblos de Europa, pero sí llevado a feliz término por los Reyes Católicos con la reforma del *Episcopado,* del *Clero secular* y de las *Ordenes religiosas.* Y con la particularidad, muy digna de tenerse en cuenta, que toda esta reforma se verifica por *cauces canónicos,* respaldada siempre por la acción y por el estímulo de la Monarquía. El éxito final de esta Reforma, situándonos en la fecha de la muerte de la Reina Católica (1504) presenta unos caracteres positivos, que creemos "únicos" en el panorama pre-Tridentino de la Iglesia en Europa.

3.° *Reforma de las costumbres públicas.* En los estamentos *seglares,* esta reforma religiosa da por resultados patentes: a) una transformación inmediata de la Corte castellana; b) una preparación sabia de la misma Corte modelo de los años posteriores; c) una preparación de la futura sociedad española, cuidando las selecciones influyentes en las dos "Escuelas Palatinas" paralelas —de hijos e hijas— de los nobles cortesanos y caballeros castellanos, educados bajo la égida de la Reina, que prepararon la sociedad española del siglo de oro; d) una notoria elevación a los cargos públicos de la Nación, de todos aquellos valores positivos que iba produciendo la misma sociedad castellana, pertenecieran o no a la Nobleza.

4.° *La Evangelización de las Islas Canarias,* promovida por la Reina, como obra de Castilla, y por el Rey en acción conjunta de Gobierno: *liberando a los esclavos cristianos* y creando un concepto nuevo de libertad del "aborigen", en cuanto las ideas de la teología del tiempo lo hizo posible y desbordando en su mayor parte a esa misma teología común de los pueblos cristianos medievales.

5.° La *Cruzada de Granada* contra los infieles que seguían detentando en territorio español, en Andalucía, el fuerte reino de Granada, y en la que tanto interés manifestaron siempre los Sumos Pontífices otorgando las correspondientes "Bulas de Cruzada", y alentando en todo momento a los Reyes Católicos en su empresa, al par que celebrando en Roma sus continuos triunfos.

6.° La *Cruzada General contra el turco.* Simultáneamente con lo suyo propio, y siempre a petición de los Papas, colaboraron los Reyes Católicos a la Cruzada General de toda la Cristiandad contra el turco, especialmente con la armada por ellos preparada en la defensa de Rodas. Su intervención más tarde fue decisiva para impedir la invasión de Italia.

7.° La orientación e inicios de la *Cruzada del Norte de Africa,* frenada por las guerras en Italia y por el descubrimiento de América, preparada antes de su muerte por la Reina Católica, urgida en su testamento y emprendida por el Cardenal Cisneros. El ideal religioso de todas es-

tas cruzadas parece prevalecer y campear sobre los mismos ideales nacionales y políticos, que son connaturales al oficio de los Reyes.

8.° *La empresa de Indias* o el descubrimiento y evangelización de América. Las inmediatas bulas Alejandrinas de 1493 definen perfectamente el cauce jurídico de la evangelización americana, que el Papa entrega a los Reyes Católicos como *misión de conciencia*. Las *Instrucciones* a Colón y a los primeros Gobernantes, con la evangelización siempre en primer término, entre los muchos y complicados problemas que creó el asentar una civilización en las nuevas tierras descubiertas. Esta empresa espiritual del Nuevo Mundo, es de tal magnitud y alcance religioso, que nos parece podría bastar ella sola para fijar toda nuestra atención en un recuento de servicios incontables a la Iglesia de Dios. Sobre la mitad del catolicismo actual se debe al impulso e impronta dados por nuestra Sierva de Dios.

Y dentro de esta compleja empresa espiritual y social destaca por su originalidad cristiana la *abolición de la esclavitud* en Indias, cambiando radicalmente el concepto medieval, la teología del tiempo y las mismas concesiones pontificias: El indio, aunque no sea cristiano, no podrá ser objeto de esclavitud; únicamente los indios "caníbales", para reintegrarlos a una sociedad de civilización. La devolución enérgica de los indios, traídos a España por Colón y por los demás descubridores, es el hecho más saliente de la Reina frente a la mentalidad común, dando en firme el primer paso de anticipación del *Derecho de Gentes*. La Reina Católica, en la empresa espiritual de las Indias, podía volcar todo el potencial de aquella Iglesia y Ordenes Religiosas que habían sido anteriormente de una radical reforma y transformación de su vida interior y de su capacidad apostólica. En esta empresa común de Reforma, llevada a cabo por ambos Monarcas con ideal común de fe, la Reina Católica aportaba un notado caudal de energías espirituales y de virtudes cristianas, especialmente de "caridad apostólica".

B) En cuanto a los posibles *Impedimentos:*

1.° En lo tocante a la legítima *sucesión al trono* de Castilla por la Princesa Isabel, de la extensa documentación y profundo análisis de la misma, se desprende que la Reina Católica subió al trono castellano como resultado de una pública y solemne *Concordia del Reino* promovida y sancionada por una Legación Pontificia a látere, y con un derecho sucesorio limpio y correcto: todo en manos de la Iglesia dentro del complejo problema castellano.

2.° En lo referente a la dispensa para *el matrimonio* con Fernando de Aragón en competencia con otros candidatos, que creó serios problemas en Roma al Papa Paulo II, la documentación nos señala la presencia del propio Legado Pontificio junto a Isabel en su decisión matrimonial y en sus mismos problemas de conciencia: pasó ciertamente al matrimonio con acuerdo, consejo y dispensa del Nuncio y Legado, sin pretender del Papa un documento público de dispensa, que le hubiera comprometido ante varias cortes europeas; el documento público vendría después, cambiadas las circunstancias. El conjunto representa una actuación exquisitamente sagaz y correcta de la Princesa, conjugando valores y trámites de fuero interno extrasacramental y de fuero externo.

3.° Las *Capitulaciones de paz* con Alfonso V de Portugal, que invadió Castilla, fueron modelo en su género. Fueron llevadas inicialmente por la propia Isabel y después continuadas por su confesor Fray Hernando de Talavera.

El perdón concedido a los rebeldes castellanos, entre los que figuró el potente Señor de Toledo, arzobispo Carrillo, fue de una generosidad sin precedentes. El hecho de reincorporar a las tareas de gobierno, como si nada hubiera pasado, a los que tanto lucharon por destronarla, es un caso del todo insólito en la Historia Universal. Este perdón y reincorporación es uno de los hechos de gobierno más sobresalientes en los albores de su Reinado; un modelo inigualable de trato del vencido, abundantemente documentado.

El trato dispensado por la Soberana a doña Juana "la Beltraneja", a quien se pretendió po-

ner como rival de Isabel en la sucesión al trono de Castilla, fue también de una generosidad sin precedentes y nada común en los tratados de paz. Es uno de los hechos más indiscutibles y mejor documentados.

4.° La *fundación de la Inquisición* en Castilla está vinculada al hecho de las desviaciones doctrinales y errores provocados por la presencia judía y su estrecho contacto con la población de "cristianos nuevos", vulgarmente llamados "conversos"; lo cual había creado un serio peligro a la sociedad cristiana. Los Papas, Sixto IV muy en particular, habían captado perfectamente la realidad española. Este Papa apoya a los Reyes Católicos y presiona constantemente por una solución rápida del problema. En este contexto papal podrían ser muy secundarios los altos consejos del más selecto equipo asesor que la Reina tenía: el santo fray Hernando de Talavera, su confesor, el sagaz cardenal don Pedro González de Mendoza, y después, el cardenal Cisneros. Aún cuando la Reina hubiera querido evitar el Tribunal de la Inquisición y lo intentó de verdad, no lo hubiera conseguido: ni como Reina ante sus súbditos, ni menos aún como *cristiana* ante sus confesores y ante los mismos Papas.

5.° La *expulsión de los Judíos,* en la extensa documentación inédita (tomo VIII) que la Comisión Histórica ha reunido, es un hecho más político que religioso, planteado de abajo arriba por la sociedad española. De notar que los Reyes jamás hicieron una política antisemita, antes al contrario protegieron siempre a las aljamas y se valieron abundantemente de técnicos y economistas hebreos en la administración del Reino. La expulsión no solo fue concebida en una línea correctísima de intenciones, sino que es jurídicamente incontestable. El Romano Pontífice, con quien extrañamente pero sabiamente, no contaron los Reyes, la aprobó "a posteriori". Además, fue ejecutada del modo más justo, humano y caritativo que se podía desear.

6.° Las contiendas incidentales con los Papas Sixto IV, Inocencio VIII y Alejandro VI, están precisamente dentro del luminoso marco de colaboración y fidelidad inquebrantable a la Sede Apostólica, a la vez que dentro del contexto mismo de la "Reforma de los Obispados": urgió constantemente la residencia de los Obispos y consiguió en todo caso una selección rigurosa de candidatos *residentes, virtuosos y letrados,* criterios selectivos que fueron después confirmados plenamente por el Concilio de Trento; sin ellos no hubiera podido en modo alguno verificarse la *Reforma de la Iglesia* en sus reinos. En ningún caso la Reina Católica desobedeció al Papa en estos incidentes. La documentación minuciosamente analizada no nos permite llegar ni por asomo a una conclusión diversa. Y en este particular, son especialmente importantes los documentos firmados por "la Reina sola", que son precisamente los que han sido sometidos a más riguroso estudio y fino análisis.

En conclusión, según la Comisión histórica vallisoletana, no parece encontrarse hecho alguno de la vida pública de la Reina Isabel que pueda entenderse o apreciarse biográfica e históricamente como efecto de una consciente incorrección moral. La línea moral de sus hechos se perfila paso a paso en el examen serio y conjunto de toda la amplísima y críticamente bien cimentada documentación.

IV

CRONOLOGIA DE LA VIDA DE LA SIERVA DE DIOS

1405, marzo, 6.—Nace en Toro (Zamora) don Juan II de Castilla, padre de nuestra Sierva de Dios.

1421.—Matrimonio de don Juan II con doña María de Aragón.

1425, enero, 5.—Nace en Valladolid su tercer hijo y primero varón, Enrique, que heredará la Corona con el nombre de Enrique IV "el impotente".

1440, septiembre, 15.—Se casa en Valladolid el Príncipe don Enrique con doña Blanca de Navarra. Este matrimonio será declarado nulo el 11 de mayo 1453 "ex ligamine diabólico".

1447, julio, 22.—Muerta doña María de Aragón, don Juan II contrae segundas nupcias con doña Isabel de Portugal, que será madre de nuestra Reina.

1447, agosto, 2.—Toma de posesión de la Villa de Madrigal por doña Isabel de Portugal.

1451, abril, 22.—Nace la Infanta Isabel en Madrigal de las Altas Torres, que será Isabel I de Castilla.

1453, mayo, 11.—Sentencia de nulidad del primer matrimonio de Enrique IV, pronunciado en Alcazarén.

1453, noviembre, 13.—Nace el Infante Alfonso hermano carnal de Isabel en Tordesillas (Valladolid).

1453, diciembre, 20.—Capitulaciones matrimoniales de Enrique IV con doña Juana de Portugal.

1454-1461.—Desde los tres a los diez años vive en Arévalo con su madre y abuela.

1454, enero, 17.—Privilegio concedido a la Villa de Arévalo por don Juan II.

1454, julio, 8.—Testamento de don Juan II por el que en defecto de sucesión de Enrique o Alfonso, heredará la Infanta Isabel.

1454, julio, 21.—Muere en Valladolid el Rey don Juan II.

1454, julio, 27.—Sentencia de nulidad del matrimonio del Príncipe Enrique IV con doña Blanca de Navarra.

1454, diciembre, 1.—Bula de Nicolás V en forma comisoria para el matrimonio de Enrique IV con doña Juana de Portugal (a cuanto parece nunca ejecutada).

1455, febrero, 25.—Matrimonio de Enrique IV en segundas nupcias con doña Juana de Portugal celebradas por poder en Lisboa.

1455, mayo, 20.—Ceremonia religiosa de velaciones de Enrique IV en Córdoba.

1461.—Son llevados a la Corte de Enrique IV en Segovia los Infantes Isabel y Alfonso.

1462, febrero, 28.—Nace Juana "la Beltraneja" o la "hija de la Reina".

1462, mayo, 9.—Jura de Juana "la Beltraneja" como Princesa heredera en las Cortes de Madrid.

1462, mayo-1464.—Política de alianzas y confederaciones del Marqués de Villena contra el Rey Enrique IV.

1463, mayo, 9.—Tratado secreto entre el Rey Luis XI de Francia y el Marqués de Villena don Juan Pacheco.

1464, mayo, 16.—Reclamación de la Nobleza contra el mal gobierno de Enrique IV.

1464, mayo-septiembre.—Asamblea de Burgos de los confederados.

1464, octubre, 25.—Designación del Príncipe don Anfonso como heredero del Reino de Castilla.

1464, noviembre, 30.—Nombramiento de don Alfonso como heredero de la Corona.—Capitulación del Rey y los Nobles en las Vistas entre Cabezón y Cigales.

1464, diciembre, 4.—Real cédula de Enrique IV declarando al Príncipe don Alfonso heredero y sucesor suyo en el Trono de Castilla.

1464, diciembre, 11.—Junta de cinco Compromisarios reunida en Medina del Campo.

1465, enero, 16.—Sentencia compromisoria en 129 capítulos sobre el gobierno del Reino.

1465, mayo.—El Rey "revocó e dio por ninguno todo lo que habían hecho e ordenado" los Compromisarios.

1465, mayo, 10.—Despedida respetuosa de la Nobleza castellana de su Rey Enrique IV.

1465, junio, 5.—Ruptura de Enrique IV de la concordia pactada en las Vistas entre Cabezón y Cigales.

1465-1467.—Residencia de la Princesa Isabel en casa propia en Segovia.

1465, junio, 6.—"Farsa de Avila". Destronamiento simbólico de Enrique IV y división del Reino en dos obediencias con la proclamación del Príncipe Alfonso como Rey de Castilla.

1465, julio, 14.—Carta de Enrique IV a Paulo II dándole cuenta del "auto de Avila" y pidiendo el castigo de los culpables.

1465, noviembre, 12.—Capitulaciones entre Alfonso V de Portugal y la Reina de Castilla doña Juana, su hermana, concertando el matrimonio de aquél con la Infanta Isabel de Castilla.

1466, enero, 29.—Envía el Papa a Castilla su Nuncio y Legato a látere Lianoro de Lianoris.

1467, abril, 18.—Nuevo Nuncio y Legato a látere en la persona del Obispo de León, Antonio Jacobo de Veneris.

1467, mayo, 11.—Nuevas facultades del Papa a su Legado para procurar la paz con plenos poderes.

1467, agosto, 20.—Batalla de Olmedo entre los del Rey y el partido de don Alfonso.

1468, julio, 4.—Carta de la Infanta Isabel al Concejo de Murcia en vísperas de la muerte de su hermano Alfonso.

1468, julio, 5.—Muere el Príncipe don Alfonso en Cardeñosa asistido por su hermana.

1468, julio, 5 ss.—Apenas muerto don Alfonso los partidarios de este quieren proclamarla Reina; ella se opone mientras viva Enrique IV: Princesa sí, Reina no.

1468, julio, 8.—Nueva carta de Isabel al Concejo de Murcia solicitando el nombramiento de Procuradores.

1468, julio, 20.—Nombramiento de mayordomo y contador mayor de su casa hecho por la Princesa Isabel en la persona de don Gonzalo Chacón.

1468, julio-agosto.—Negociaciones de concordia en Madrid y Avila entre representantes del Rey y partidarios ahora de Isabel.

1468, julio.—Carta conciliadora y de agradecimiento de Enrique IV a la Princesa Isabel. No se conoce la de ésta.

1468, agosto, 17-22.—Junta de Castronuño para un acuerdo informal de los partidos en preparación de la concordia formal.
— En este mes tiene lugar la fuga de la Reina doña Juana en cinta no del Rey del castillo de Alaejos.

1468, septiembre, 18.—Se formaliza el Acta de concordia con el acatamiento del Rey y la declaración de heredera a favor de Isabel: Madrid-Avila.

1468, septiembre, 19.—Vistas y conciliación solemnes en Guisando, con lectura del Acta, etc.

1468, septiembre, 24.—Sigue el Pacto con diversos asuntos políticos.

1468, septiembre, 23 y 26.—Comunicación conjunta de Enrique IV e Isabel al Reino de lo acordado en Guisando.

1468, septiembre, 23.—Isabel ratifica la comunicación del Rey a los Nobles no presentes en Guisando.

1468, septiembre a 1469, mayo.—Estancia de la Princesa en la Villa de Ocaña con su hermano el Rey. Allí se trama por una parte su matrimonio con Alfonso V de Portugal (19 septiembre, 1468) por ella rechazado, y por otra, con el Nuncio, el matrimonio con Fernando de Aragón (diciembre, 1468).

1468.—Octubre. Ruptura de la concordia en la Junta de Villarejo; se trata de casar a Isabel con Alfonso V de Portugal.

1468, noviembre, 30.—Nace en Buitrago don Apóstol hijo varón de la Reina consorte de Castilla doña Juana (y no del Rey).

1468, diciembre.—Escribe Enrique IV al Papa pidiendo que anule la concordia de Guisando.

1469, enero, 7.—Capitulaciones matrimoniales de la Princesa Isabel de Castilla con el Príncipe don Fernando de Aragón.

1469, abril, 30.—Alfonso V de Portugal firma una alianza con Enrique IV de Castilla para expulsar del Reino a Fernando e Isabel si llegan a contraer matrimonio.

1469, mayo.—Mediados. Isabel sale de Ocaña camino de Arévalo y Madrigal cuando el Rey emprende su viaje por Andalucía.

1469, abril, 23.–Embajada del Cardenal de Alby y alianza con Francia.

1469, julio.–El Cardenal de Alby propone en Madrigal a Isabel el matrimonio con el Duque de Berri y Guyana y recibe una evasiva con buenas palabras.

1469, agosto.–Llega a Valladolid la Princesa Isabel.

1469, septiembre, 8.–Carta de Isabel a Enrique IV acatando su autoridad; por ella sabemos que trató de apresarla. Explica la conveniencia del matrimonio con don Fernando.

1469, septiembre, 20.–Carta de Isabel a la Ciudad de Toledo.

1469, octubre, 9.–Llamado don Fernando a Valladolid, se halla en Dueñas a 30 kms. de Valladolid ese día.

1469, octubre, 12.–Carta de Isabel a Enrique IV comunicándoselo y prometiendo obediencia.

1469, octubre, 18.–Viaje de don Fernando de Dueñas a Valladolid.

1469, octubre, 19.–Matrimonio de Isabel con Fernando de Aragón, previa dispensa en el fuero interno extrasacramental por el Legado de Veneris, e inmediata comunicación al Rey protestando amor y obediencia.

1469, diciembre, 11.–Toma de posesión de la Ciudad de Medina del Campo por Isabel.

1470, febrero.–Base de paz y negociación propuesta al Rey Enrique IV por los Príncipes Fernando e Isabel.

1470, julio, 8.–Carta de hermandad de la Orden franciscana a la Princesa Isabel.

1470, agosto.–Junta de Medina del Campo.

1470, octubre, 1.–Nace en Dueñas la Infanta Isabel hija primogénita de Fernando e Isabel.

1470, octubre.–Carta de los Príncipes al Rey ofreciendo acatamiento, amor y obediencia y propuesta de una amplísima consulta que resolviese el conflicto heditario.

1470, octubre, 25.–Desheredamiento de la Princesa Isabel en Val de Lozoya y juramento a favor de Juana "la hija de la Reina", y comunicación al Reino.

1470, octubre, 28.–Carta de Paulo II a Enrique IV negándose a conceder lo que pedía, seguramente el desheredamiento de Isabel que trató en Val de Lozoya el 25 del mismo mes.

1470, noviembre, 3.–Real cédula a la Ciudad de Toledo exponiendo los hechos de Val de Lozoya.

1471, marzo, 1.–Carta circular de Isabel al Reino rebatiendo todas las acusaciones de su hermano contra ella.

1471, julio, 20.–Muerto el Papa Paulo II, es elegido el 9 de agosto el Cardenal Della Rovere, Sixto IV.

1471, diciembre, 1.–Bula de Sixto IV dispensando el impedimento de consanguinidad de los Príncipes Isabel y Fernando.

1471, diciembre, 20.–Breve de Sixto IV a la Princesa, o "Confesional".

1472, mayo a 1473 septiembre.—Legación pontificia de Rodrigo de Borja. Trabajó por la concordia y a favor de Isabel.

1472, julio.—Embajada de Borgoña a los Príncipes de Castilla.

1473, mayo, 7.—Consistorio en el que es creado Cardenal don Pedro González de Mendoza.

1473, agosto, 31.—Carta de Isabel a la Villa de Moya agradeciéndole su adhesión y obediencia.

1473, diciembre, 28.—Reconciliación de Enrique IV e Isabel por obra de Andrés de Cabrera y Beatriz de Bobadilla en el Alcázar de Segovia. Allí permanecerá Isabel como en rehenes esperando los acontecimientos.

1474, octubre, 4.—Muere el Maestre de Santiago Marqués de Villena don Juan Pacheco acérrimo enemigo de la sucesión de Isabel. Días antes le mandó una visita y parece que declaró el derecho de Isabel.

1474, diciembre, 11.—Muere en Madrid el Rey Enrique IV.

1474, diciembre, 13.—Proclamación de la Princesa Isabel como Reina de Castilla en Segovia y consagración del Reino a Dios.

1474, diciembre, 27.—Carta de Alfonso V de Portugal al Marqués de Cádiz sobre su proyecto de invadir Castilla.

1475, enero, 1.—Es reconocido Rey de Castilla don Fernando.

1475, enero, 15.—Escritura de concierto y concordia sobre el modo de gobierno. Fernando es declarado conreinante en Castilla. Más tarde (28 abril 1475) Isabel ampliará notablemente sus poderes, y Fernando por su parte (13 abril 1481) la hará corregente de Aragón.

1475, febrero.—Comienzan los amagos de guerra de Alfonso V de Portugal. El Arzobispo de Toledo abandona airado a la Reina.

1475, febrero-abril.—Intensa acción diplomática de Isabel para evitar la guerra con Portugal.

1475, abril.—Perdón general de los Reyes a todos los Grandes del Reino que se han unido o están a punto de unirse al invasor portugués.

1475, mayo, 30.—Manifiesto de Plasencia declarando Reyes de Castilla a Alfonso V de Portugal y a Juana "la Beltraneja".

1475, noviembre, 25.—Carta de Isabel a su suegro Juan II de Aragón pidiéndole mande embajadores para tratar una paz con Francia. (Se firmará el 9 octubre, 1478).

1476, enero, 28.—Se rinde a la Reina Isabel el castillo de Burgos.

1476, marzo, 1.—Derrota decisiva del ejército portugués en la batalla de Toro (Zamora). En conmemoración de esta victoria los Reyes hicieron construir el monasterio toledano de S. Juan de los Reyes, primero de una serie de monumentos de los que este representa el modelo del "estilo isabelino".

1476, abril, 2.—Llega a Valladolid el nuevo Legado pontificio Nicolás Franco.

1476, mayo, 8.—Isabel es confirmada y jurada heredera de Castilla-León por las Cortes de Madrigal.

1476-1478.—Uno tras otro va concediendo el perdón a todos los traidores (Conde de Plasencia, Marqués de Villena, Arzobispo de Toledo) y reintegrándolos en sus puestos sin venganzas ni castigos. Para la paz con Portugal cf. infra, 1479.

1476, junio, 5.—La Reina solicita de Sixto IV la autorización para entrar en la clausura de S. Benito el Real de Valladolid y de la Cartuja de Miraflores (Burgos).

1477, octubre-1478 junio.—Una Comisión de letrados del Consejo de Castilla estudia y afirma los derechos de la Corona sobre las Islas Canarias. Inicia la ocupación en 1478 y se concluye en 1492 y 1496, aplicando la Bula "Pastoris aeterni" de 1472 y dándole el carácter de "conquista evangelizadora" con el sistema de "las paces" para evitar el hacer esclavos. Inocencio VIII aprueba en 1486 la campaña canaria y concede el derecho de regio patronato junto con el de Granada en vías de reconquista.

1477, diciembre, 25.—Primera providencia de la Reina a favor de la imprenta apenas inventada, favorecida en todo su reinado en todos los modos posibles. Se implantó progresivamente en las ciudades principales y en muchas otras no tan principales.

1478, junio, 28.—Nace en Sevilla el Príncipe heredero don Juan.

1478, julio-agosto.—Congregación general del Clero de Castilla en Sevilla, base de la reforma eclesiástica y de las Ordenes religiosas del Reino perseguida durante todo el reinado.

1478, octubre, 9.—Firma de la paz con Francia.

1478, noviembre.—Bula de Sixto IV sobre la fundación de la Inquisición en Castilla. La Reina la retiene durante casi dos años mientras se hace una intensa campaña catequística.

1479, febrero, 24.—La batalla del río Albuera pone fin a todos los intentos incursionistas de Portugal en Castilla.

1479, marzo, 20.—Tratos de paz en Valencia de Alcántara entre la Reina y su tía la Infanta Beatriz de Braganza.

1479, junio, (?).—Carta de perdón de los Reyes a todos los castellanos en servicio del Rey de Portugal.

1479, septiembre, 4.—Tratado de las tercerías firmado en Alcazobas.

1479, noviembre, 6.—Nace en Toledo la Infanta doña Juana.

1480, primeros meses. Cortes de Toledo en que se planea toda la reorganización del Reino.—En ellas la Reina libró una suma a Fr. Hernando de Talavera para descargos de su conciencia y satisfacer deudas de la Administración. Aquí nace el "Libro de los descargos de la conciencia de la Reina nuestra Señora", que se convertiría en Audiencia de los descargos con bastante personal adicto. Funcionó hasta 1532.

1480, mayo, 4.—Cédula real acerca de los profesores y hacienda universitaria de la Universidad salmantina, proscribiendo las nóminas sin grados, imponiendo la gratuidad para los pobres, etc. Es quizás la primera de una serie de providencias que elevan el nivel universitario a cuotas desconocidas. Más adelante creó el fuero universitario.

1480, noviembre, 15.—Profesión de doña Juana "la hija de la Reina" en las Clarisas de Coimbra "de su agradable voluntad".

1481, marzo, 8.—Bula de Sixto IV confirmando la paz entre Castilla y Portugal.

1481, diciembre, 26-1492, enero.

2. *Reconquista y evangelización de Granada.* La Reconquista de Granada comprometida en las Capitulaciones matrimoniales y decretada en las Cortes de Toledo de 1480, tuvo formal inicio con ocasión de la toma de Zahara por los moros el 26 diciembre 1481. La primera etapa duró de 1481 a 1484. La segunda tuvo cuatro fases, 1.ª, 1484-1485, cae el Oeste del Reino con Ronda como centro; 2.ª, 1485-1487, cae el centro-oeste con Málaga, Loxa, Illora, Vélez, Gibralfaro, Vélez Málaga...; 3.ª fase, 1488-1489, se conquista Baza, (4 diciembre, 1489) en que aparece la Reina como una visión, Guadix, Almería, Alpujarras...; en esta fase es cuando empeñó la Reina sus joyas; 4.ª fase, 1490-1492, se establece el campamento de Sta. Fe para el cerco de Granada, en donde acontece el incendio de la tienda de la Reina (14 julio, 1491).

El 2 enero 1492 se entrega la capital. El mismo día lo comunica la Reina a Guadalupe y el Rey al Papa.

Efemérides especiales. Ya el 13 de noviembre 1479 los Reyes obtienen de Sixto IV una bula de cruzada ("Sacri apostolatus ministerio"); otra más amplia el 10 agosto 1482 ("Ortodoxae fideli").—Inocencio VIII el 8 febrero 1486 anima a la Reina a proseguir en la conquista de Granada y el 13 diciembre 1486 concede el patronato el derecho de presentación ("Ortodoxae fidei").—Durante toda la segunda etapa funcionó el "Hospital de la Reina" y, faltando el dinero contante, se inventó la moneda de papel (nuestro billete de Banco).

El 13 abril 1493 Alejandro VI erige cuatro Diócesis. El 29 septiembre, 1493 la Universidad de Parí felicita a la Reina por la conquista de Granada y la expulsión de los judíos. El 20 abril, 1479, carta real por la que se permite a los mudéjares expulsados de Portugal establecerse en Castilla.—31 octubre, 1499, Provisión real para que no sean desheredados muchos moros y moras que, por tornarse cristianos, lo fueron de sus padres... y se guarde con ellos lo que de justicia se debe guardar.

1482, junio, 3.—Acuerdo entre los Reyes y Domenico Centurione sobre décima y cruzada y suplicación, etc.

1482, junio, 29.—Nace en Córdoba la Infanta doña María.

1483, febrero, 25.—Sixto IV escribe a la Reina animándola a seguir con la Inquisición. Con Inocencio VIII las relaciones, al principio normales, después resultaron tensas pues daba crédito a los calumniadores; ello provocó varias cartas de los Reyes poniéndole de frente a sus responsabilidades (6 octubre, 1490; 26 enero, 1491; 27 marzo, 1491).

1484.—Bajo los auspicios de la Reina se funda en Valladolid el Colegio Mayor de Santa Cruz, al que seguirá una larga lista de Colegios Mayores o Estudios Generales: Sigüenza, S. Gregorio de Valladolid, Sevilla, Valencia, Zaragoza, Cuenca, Oviedo, Salamanca con 4 Colegios Mayores, Toledo, Santiago de Compostela, Sto. Tomás de Avila, etc. De ellos saldrá una pléyade de doctores en todas las ciencias.

1485, diciembre, 15.—Nace en Alcalá la Infanta doña Catalina.

1486-1504.—*América.*

20 enero 1486. Primera audiencia de C. Colón con los Reyes en Alcalá de Henares. En ella les habla del Gran Kan de la India que espera misioneros cristianos: idea clave en la mente y corazón de la Reina.

1486-1487, abril.—Reuniones de letrados, cosmógrafos y marineros con Colón en Salamanca; "los más de ellos tuvieron por imposible el proyecto".

1487-1492.—No obstante, la Reina acoge a Colón en la Corte, suspendiendo la decisión mientras dura la guerra de Granada, y le ayuda económicamente. A principios de 1488 Colón ofrece su proyecto al Rey de Portugal, sin éxito, y vuelve a Castilla; lo ofrece al Duque de Medinaceli, que acepta, pero la Reina dice que es empresa para Reyes y sigue sosteniendo a Colón. Al Duque le paga los gastos hechos para el proyecto de Colón.

12 mayo 1489. Es acogido Colón en la corte con la categoría de Consejero real.

1491, mediados.—Colón está en La Rábida diciendo que viene de la Corte. Fr. Juan Pérez escribe a la Reina y ésta le llama al Real de la Vega de Granada. De la entrevista volvió con la orden que Colón fuese al Real. Pudo presenciar la entrega de la Ciudad el 2 de enero, 1492.

Enero, 1492. Algunos días después de la toma de Granada la Reina reunió una magna Asamblea para estudiar el proyecto; "las opiniones estaban divididas", la decisión fue negativa y Colón fue despedido. En esta Asamblea Colón comenzó a pedir cosas exorbitantes. Pero la Reina dio en llamarlo de nuevo mandando al Secretario Coloma preparar las Capitulaciones para el viaje descubridor.

17 abril, 1492. Capitulaciones de Sta. Fe con C. Colón.

20 abril. Provisión para que los de Palos de Moguer entreguen a Colón las dos carabelas con equipaje, como les está mandado por el Consejo.

3 agosto, 1492. Zarpan las tres naves del puerto de Palos.

12 octubre, 1492. Descubrimiento del Nuevo Mundo.

15 marzo, 1493. Arribo de Colón al puerto de partida, de regreso de su primer viaje explorador.

22 marzo, 1493. Carta de Colón a Luis de Santángel escrita a bordo de La Niña.

30 marzo, 1493. Carta de los Reyes a Colón (supone la de éste a ellos, que no se conoce) complaciéndose del feliz retorno y ordenándole su pronta ida a la Corte.

13 abril, 1493 (?) Recibimiento de Colón en Barcelona, en donde se encontraban los Reyes.

3 mayo, 1493. Bula "Inter cetera" con mandato evangelizador y asignando las tierras descubiertas y por descubrir a Castilla-León.

29 mayo, 1493. Instrucciones a Colón relativas a evangelización..., para la 2.ª expedición, en la que ya iría un Delegado apostólico y algunos misioneros. En este mes reciben el bautismo siete indios traídos por Colón en el primer viaje: las primicias de América.

25 junio, 1493. Bula de Alejandro VI para Fr. Boyl; los Reyes le envían una copia autenticada.

5 septiembre, 1493. Carta de la Reina a Colón enviándole un traslado del libro de su "Diario de a bordo", pidiéndole la Carta de marear, y "que no dilate su partida a las Indias".

25 septiembre, 1493. Zarpa de la bahía de Cádiz la 2.ª expedición de Colón con el Delegado apostólico y cuatro misioneros.

30 enero, 1494. Colón desde La Isabela escribe a la Reina enviándole unos 500 exclavos, que llegan a Cádiz a principios de abril.

16 abril, 1494. La Reina manda suspender la venta de los esclavos y encarga a una Comisión de teólogos y canonistas estudiar "si con buena conciencia se pueden vender".

20 junio, 1500. La Reina, sin más esperar respuesta de la Comisión, manda recoger y repatriar a todos los esclavos antedichos y otras remesas de ellos: todo a sus expensas. Y a Colón le inculca terminantemente en las instrucciones para el 4.° viaje: "Y no habéis de traer exclavos" (9 mayo, 1502).

En principio el buen trato de los indios se repite en todos los documentos reales a todo lo largo de 1500 a 1504, hasta el testamento; del conjunto resulta ya un esbozo de las Leyes de Indias.

1486, febrero, 8.—Inocencio VIII anima a la Reina a proseguir sus esfuerzos por la conquista de Granada.

1490, abril, 18.—Matrimonio de la Infanta Isabel con el Príncipe don Alfonso de Portugal.

1491, julio, 13.—Fallece en Evora el ahora dicho Rey don Alfonso.

1492, marzo, 31.—Decreto de expulsión de los judíos, o suspensión del permiso de permanecer en los Reinos de Castilla y de Aragón. Habían precedido la separación de judíos y cristianos decretada en las Cortes de Toledo (1480) en ejecución de leyes y cánones ya existentes; el establecimiento de la Inquisición (1478-1480) y la expulsión de Andalucía (1483).

1492, diciembre, 7.—Atentado sufrido por el Rey don Fernando en Barcelona.

1492, diciembre, 30.—Carta de Isabel a Fr. Hernando de Talavera con ocasión del atentado contra el Rey don Fernando.

1493, enero, 18 y 19.—Tratado de Barcelona para la devolución del Rosellón y la Cerdania por Carlos VIII de Francia a Aragón (hipotecados en 1463), y tratado de paz para 101 años.

1493, marzo, 19.—Bula "Iniunctum Nobis" anexionando Monserrat a S. Benito el Real de Valladolid.

1493, marzo, 27.—Alejandro VI concede a los Reyes amplias facultades para la reforma de los conventos femeninos en Castilla, León y Aragón.

1493, abril, 23.—Carta de los Reyes al Prior de S. Benito el Real de Valladolid con el traslado de la Bula para el envío a Monserrat de la nueva comunidad observante.

1493, julio, 27.—Bula de reforma general concedida a los Reyes por Alejandro VI.

1493, octubre (?).—Carta de Fr. Hernando de Talavera a la Reina corrigiendo lo que creyó excesivo en las fiestas de Perpignan en la devolución a Aragón del Rosellón y la Cerdania.

1493, diciembre, 4.—Respuesta de la Reina a esa carta.

1493, diciembre, 11.—Carta de la Reina a los Consellers de Barcelona.

1493, diciembre, 20.—Carta de la Reina al Obispo de Barcelona rogándole apoye a los reformadores e impida a ciertos canónigos entrar en los conventos de monjas.

1494, julio, 18.—Breve de Alejandro VI a petición de los Reyes revocando las llamadas "Letras de concordia" entre los Franciscanos conventuales y de la observancia.

1494, diciembre, 17.—Bula de Alejandro VI otorgando a los Reyes una prórroga de la indulgencia a los que combatiesen contra los moros de Africa.

1495, enero, 20.—Capitulación para el matrimonio de Felipe de Austria con Juana de Castilla y del Príncipe don Juan con Margarita de Habsburgo.

1495, febrero, 13.—Promulgación de una Bula concediendo a los Reyes la conquista de Africa y se les hace investidura de todos los Reinos y Señoríos de ella, para sí y para sus sucesores.

1495, marzo, 31.—Se firma la Liga Santa preparada por los Reyes entre España, Austria, Milán y Venecia con los Estados Pontificios y Nápoles contra el turco y para impedir la invasión del Reino de Nápoles por Carlos VIII de Francia.

1495, junio, 1.—Alejandro VI pide a los Reyes que declaren guerra a Carlos VIII de Francia que estaba invadiendo el Reino de Nápoles vasallo de la S. Sede y había tomado ya la plaza fuerte de Ostia. Insiste el 6 de agosto y el 20 de octubre de 1495. Después de haber agotado los recursos diplomáticos, el Gran Capitán reconquistó para el Papa las tierras ocupadas por Carlos VIII.

1495, noviembre, 5.—Desposorios de la Princesa doña Juana con el Archiduque de Austria Felipe el Hermoso.

1496, enero, 18.—Cédula real sobre la gran flota para llevar a Flandes a doña Juana y de retorno traer a la Princesa doña Margarita.

1496, agosto, 15.—Muere en Arévalo doña Juana madre de la Reina Católica.

1496, octubre, 20.—Matrimonio de doña Juana con don Felipe el Hermoso en Lila.

1496, diciembre, 19.—Alejandro VI otorga a Isabel y Fernando el título de "Reyes Católicos".

1497, abril, 3.—Matrimonio del Príncipe don Juan con Margarita de Austria en Burgos.

1497, septiembre, 30.—Segundas nupcias de la Princesa doña Isabel de Castilla con don Manuel Rey de Portugal.

1497, octubre, 3.—Muere en Salamanca el Príncipe heredero don Juan.

1497, noviembre, 9.—Breve de Alejandro VI suspendiendo las facultades otorgadas a los reformadores.

1498, febrero, 22.—Testamento o instrucción de mayorazgo de C. Colón.

1498, marzo, 26.—Son jurados don Manuel y doña Isabel Reyes de Portugal, en Toledo, Príncipes herederos de Castilla tras la muerte del Príncipe don Juan.

1498, mayo. Los mismos son jurados en Zaragoza herederos de Aragón.

1498, agosto, 23.—Nace en Zaragoza el Príncipe Miguel de la Paz.

1498, agosto, 23.—Muere la Reina de Portugal doña Isabel primogénita de los Reyes Católicos del parto de Miguel de la Paz.

1498, septiembre, 22.—Es jurado el Príncipe Miguel de la Paz por las Cortes aragonesas presididas por los Reyes en Zaragoza.

1499, enero.—Es igualmente jurado heredero de Castilla-León en las Cortes de Ocaña.

1499, noviembre, 15.—Nace la Infanta Leonor nieta de los Reyes Católicos.

1500, enero, 3.—Cédula Real para poner de acuerdo a Fr. Hernando y Cisneros en base a que no se fuerce en manera alguna la conversión de los moros. Hay varios documentos muy expresivos de los años 1500-1501 a este respecto.

1500, enero, 26 y febrero 18.—Aseguran los Reyes a los moros de diversas regiones de Granada que no consentirán que ninguno se torne por fuerza cristiano.

1500, febrero, 21.—Provisión real a la Aljama mudéjar de Aranda de Duero para que no se obligue a sus miembros a asistir a las predicaciones que se tienen en las iglesias de la villa.

1500, febrero, 21.—Nace en Gante el nieto de los Reyes, Carlos.

1500, marzo, 20.—Carta de la Reina al Papa abogando por la fundación que el Maese Rodrigo de Santaella quiere abrir en Sevilla.

1500, julio, 20.—Muere en Granada el Príncipe Miguel de la Paz heredero de todos los Reinos de la Península y de sus imperios.

1500, septiembre, 23.—Carta de la Reina al Obispo de Avila sobre reforma de Trinitarios.

1500, septiembre-octubre (?).—Matrimonio de don Manuel de Portugal con doña María hija de los Reyes Católicos.

1500, octubre, 2 y 24.—Una armada de los Reyes hace replegar a los turcos en Corfú y Cefalonia, conjurando la invasión de Italia.

1500, octubre, 5.—La Reina escribe a los Obispos solicitando envíen sacerdotes al Reino de Granada. Escribe a algunos más en particular.

1500, octubre, 24.—La Reina pide a los Obispos, sacerdotes para el Reino de Granada.

1500, diciembre, 2.—Relación de telas y vestuarios, etc., que recibieron numerosos notables musulmanes cuando vinieron a la Ciudad de Granada para convertirse.

1501, mayo, 8.—La Reina escribe al Corregidor de Córdoba que no se use ninguna premia con los moros para que se conviertan.

1501, julio, 20.—Prohibición de que los moros de Castilla entren en el Reino de Granada, para proteger la fe de los nuevos cristianos.

1501, julio, 15.—Nacimiento de la Infanta Isabel nieta de los Reyes y Reina de Dinamarca.

1501, agosto, 17.—Carta de la Reina a los Obispos del Reino interesándoles por el debido culto al Smo. Sacramento.

1501, septiembre, 3.—Provisión de la Reina nombrando gobernador de las Indias al Comendador Fr. Nicolás de Ovando.

1501, septiembre, 29.—Acuerdos concertados con los mudéjares nuevamente convertidos del Reino de Murcia.

1501, octubre.—Matrimonio de la hija Catalina con Arturo de Inglaterra, y en 1503 con Enrique VIII, que después la repudió.

1501, octubre, 12.—Carta real para que sean quemados los ejemplares del Corán y demás libros religiosos musulmanes en poder únicamente de los moros convertidos al cristianismo.

1502, enero, 2.—Carta de la Reina al General de los Franciscanos sobre la edificación del monasterio de la Concepción de Granada.

1502, febrero, 12.—Expulsión de Castilla y Granada de los moros no convertidos al cristianismo.

1502, mayo, 9.—Zarpa Colón del puerto de Sanlúcar de Barrameda rumbo a las Indias en su cuarto y último viaje.

1502, mayo y octubre.—Son jurados en Toledo y Zaragoza herederos de Castilla y Aragón doña Juana y don Felipe el Hermoso.

1503, enero, 12.—Mercedes reales a los nuevos cristianos para recompensar su conversión y compensar de algún modo los perjuicios económicos que ésta les haya podido ocasionar.

1503, marzo, 10.—Nace en Alcalá de Henares el Infante don Fernando, Emperador de Romanos.

1503, mayo, 30.—Carta de la Reina al Papa suplicándole imponga silencio a cuantos "sean osados de contra desyr a lo de la Concepción".

1503, octubre, 19.—Un ejército francés de Luis XII había penetrado en el Rosellón y tomado la fortaleza de Salses. La Reina obtuvo con sus oraciones que se retirasen los franceses y no se derramase sangre cristiana, antes del ataque preparado por Fernando el Católico.

1503, diciembre, 20.—Carta de la Reina al Gobernador de los indios, sobre su libertad: debe compelir y apremiar a los dichos indios a tratar y conversar con los cristianos; que no anden vagabundos, que trabajen y se les pague el jornal, como personas libres, como lo son, y no como siervos, y que no dé lugar a que ninguna persona les haga mal, ni daño ni otro desaguisado; y que los días de fiesta e días que paresciere se junten a oir y ser doctrinados en las cosas de la fe, etc.

1504, febrero, 27.—Carta de la Reina al Provincial de Aquitania y otra al Vicario general de la Orden Franciscana asegurándoles que tendrá mucho cuidado en que la observancia permanezca.

1504, marzo, 1.—La Reina acompaña hasta Laredo a su hija Juana, a quien vio por última vez embarcar rumbo a Flandes.

1504, julio, 19.—Por estos días los dos Monarcas cayeron enfermos.

1504, octubre 12 y noviembre 23.—Otorga Isabel su testamento y Codicilo respectivamente.

1504, noviembre, 26.—Al filo del mediodía de un miércoles otoñal: "Desde el puerto de Medina / dejando estela inmortal / partió en su Santa María / a ser segunda en los cielos / la primera de Castilla" (José Fuentes Ruiz; CIC, XVI, Apéndice).

1504, noviembre, 27.—Acompañado de mucha gente es llevado el Real cadáver de la Reina a sepultar a Granada.

1504, diciembre, 18.—Llegan a Granada los despojos mortales de la Reina Católica y son inhumados según su última voluntad en Sta. Isabel de La Alhambra.

V

LAS VIRTUDES DE LA SIERVA DE DIOS

INTRODUCCIÓN.

Si quisiéramos expresar con una palabra la personalidad de Isabel la Católica, tal vez esa palabra pudiera ser la de "Reina Católica" con la que ella, junto con su esposo Fernando, fue condecorada por el Papa Alejandro VI y es reconocida por la historia.

Bajo "Reina" comprenderíamos los connotados naturales de una gobernante de su tiempo: mujer, esposa, madre, soberana; y bajo "Católica" entenderíamos todo lo que la fe cristiana puede añadir a la naturaleza. En el caso lo de "Católica" informaría y sublimaría desde dentro las dotes y virtudes naturales, especialmente aplicadas al gobierno, embelleciéndolas con los destellos de la fe y dones del Espíritu Santo; el resultado sería la superación de todo antagonismo y la creación de una unidad y armonía perfecta en la vida de nuestra Sierva de Dios hasta hacer de ella una "Reina Católica" por antonomasia.

Este discurso podría inducir a adoptar un método nuevo en el presentar las virtudes de la Reina Isabel de Castilla; pero la fusión de virtudes y la unidad espiritual que en ella encontramos hace difícil la separación de lo que podría ser natural y lo que procedería de la gracia; por eso adoptaremos en el caso el esquema acostumbrado en los procesos de los santos: trataremos de las virtudes teologales con todos los matices que en cada una nos ofrezca la vida de la Reina Isabel, de las virtudes cardinales y, por su tipicidad y ejemplaridad, de las virtudes familiares. En estas últimas de modo especial encontraremos a nuestra S. de Dios en su vida privada y veremos brillar su exquisita feminidad.

Advertimos que todo el capítulo XXV sobre la fama de santidad y todo el proceso de Valladolid con sus seis procesos rogatoriales, que forma parte de dicho capítulo, están planteados en base a la santidad y virtudes de nuestra Reina: en esas fuentes no se recoge nada que no se refiera a este argumento; por tanto parecería que de un modo o de otro habría que reproducirlo todo aquí; pero siendo ello improcedente ha parecido debernos centrar ahora sobre los hechos concretos de la vida como resultan de los 24 capítulos de la misma, trayendo acá y allá las apreciaciones de diversos testimonios tal como se encuentran en la misma vida, y también, aunque subordinadamente, como se hallan en el capítulo XXV de la fama de santidad y proceso de Valladolid. A veces recogemos datos o anécdotas que no se hallan en esas fuentes, sino en otras de nuestra documentación.

Sistema de citas.—La inmensa mayoría de las citas harán referencia a los 24 capítulos de la vida; por eso, teniéndolos estos a la mano, parece que lo más cómodo sea citar en el mismo texto las páginas en donde se encuentran los hechos o testimonios aludidos. En esas mismas páginas citadas se encontrarán las fuentes históricas y documentales, que no hará falta repetir aquí.

Indice

I. *La santidad de la Sierva de Dios en general.*

II. *Ejercicio de las virtudes en particular.*
Introducción y educación de base de la Infanta.

1. *Las virtudes teologales.*
A) La fe.
B) La esperanza.
C) La caridad.

2. *Las virtudes cardinales.*
A) La prudencia.
B) La justicia.
C) La fortaleza.
D) La templanza.

3. *Las virtudes familiares.*
A) Hija afectuosa.
B) Hermana cariñosa.
C) Esposa fiel y premurosa.
D) Madre solícita.

I. LA SANTIDAD DE LA SIERVA DE DIOS EN GENERAL

Semblanzas de conjunto y juicios globales.

En las numerosas semblanzas de conjunto que nos ofrece el capítulo XXV sobre la fama de santidad de la Reina, sus autores no saben cuál de las virtudes humanas y cristianas ponderar más; las evocan todas, casi siempre con oportunos toques y matices personales. Remitimos ante todo a las páginas de esta obra en que se hallan las principales de estas semblanzas; a continuación recogemos algunos juicios globales sobre la personalidad y las virtudes humano-cristianas de nuestra Sierva de Dios.

Semblanzas.

Cisneros, p. 880; A. Bernáldez, p. 884; Un Consejero real, p. 885; Anónimo franciscano, p. 885; Hernando del Pulgar, p. 886; Continuador de Pulgar, p. 887; Alonso de Sta. Cruz, p. 892; Esteban de Garibay, p. 893; Lucio Marineo Sículo, p. 898; Conte di Castiglione, p. 903; Münzer, p. 904; Francisco Pinel, p. 909; Juan de Ferreras, p. 914; Diego Clemencín, p. 916; Modesto Lafuente, p. 917; Mariano Juderías, p. 919, Castelar, p. 920; Prescott, p. 922; W. Irving, p. 924; Mons. Rafael García de Castro, p. 934.

Juicios globales.

La admiración por Isabel la Católica, vista en su totalidad y especialmente en su virtud, raya los límites de lo inverosímil. En la nota 1 de la Breve biografía hemos señalado, sin ser exhaustivos, 33 personajes que la ensalzan con expresiones que preferimos dejar a la estimación del lector; decimos solamente que, como punto culminante en torno al cual giran los diversos testimonios, está la idea que no se sabe que la naturaleza haya hecho mujer semejante, y que desde la Virgen María para abajo no se conoce en la historia alguna que se la pueda comparar. Aquí aduciremos solamente algunos textos.

Nótese que los testimonios corren desde los coetáneos de la Reina hasta nuestros días, siendo por tanto fruto o de observación directa o de reflexión sobre los resultados de la investigación posterior.

Cardenal Cisneros.—Se encamina a Medina del Campo para asistir a la moribunda. En el camino tuvo noticia de la muerte: Al recibir esta noticia, aunque era hombre habituado al dominio de sus sentimientos, se le saltaron las lágrimas..., y con acento de dolor insólito en él, dijo: desaparece una Reina que no ha de tener semejante en la tierra, por su grandeza de alma, pureza de corazón... (p. 880).

El biógrafo de Cisneros, *Alvar Gómez de Castro,* la califica de "honor de España, o más bien del orbe entero" (ib).

Fr. Hernando de Talavera.—Adornada con los siete dones del Espíritu Santo, brilló sobre todas las mujeres de nuestro tiempo. No hubo efectivamente en nuestra época una mujer como ella en toda la tierra, ni..., ni la prudencia de sus palabras, sin juzgar lo que dentro se esconde (p. 882).

Pedro Mártir de Anglería.—¿Quién me encontrarías tú entre las antiguas (de las que empuñaron cetro hablo...), que haya reunido juntas en las empresas de altura, estas tres cosas: un grande ánimo para emprenderlas, constancia para terminarlas y juntamente el decoro de la pureza? Pero esta mujer es fuerte más que el hombre más fuerte, constante como ninguna otra alma humana, maravilloso ejemplar de pureza y honestidad; *nunca produjo la naturaleza una mujer semejante a ésta* (p. 899). Exhaló la Reina aquella su alma grande, insigne, excelente en sus obras. Nada semejante se había conocido, ni se lee la historia que Dios y la naturaleza hayan dado al mundo una mujer como ésta, ni reina de tal calidad. Aquellas que empuñaron el cetro y a quienes la antigüedad celebra o por sus dotes de espíritu o por su brillante historia, como Semíramis u otras semejantes, no tienen la aureola del elogio completo, sea por sus rotas costumbres o por su descuido de la religión... *Fuera de la Virgen Madre de Dios, ¿cuál otra podréis señalarme* entre las que la Iglesia venera en el catálogo de las santas que la supere en la piedad, en la pureza, en la honestidad? Después de la Virgen Madre de Dios... (CIC, XV, p. 192). Es algo sobrehumano lo que ellos piensan, hablan, obran. Con ellos sólo se habla de justicia, de concordia entre los príncipes cristianos, de la guerra a los enemigos de nuestra ley; todo el tiempo y el trabajo se emplea en quitar obtáculos que se oponen a la religión, en suprimir los vicios, en exaltar las virtudes... (Epist. 3, en CIC, XV, p. 173).

Gonzalo Fernández de Oviedo.—Pues aunque se junten (todas las reinas de nuestro tiempo) quedarán muy atrás cotejadas con la cristianísima Reina nuestra...". Con su muerte los es-

tados de los hombres mudaron la costumbre, y en fin todo se trocó y mudó en tan diferente manera como es lo blanco de lo prieto y el día de la noche...» (p. 883).

Andrés Bernáldez.–«Fue muy prudentísima Reina, muy cathólica en la santa fe, muy devotísima y obediente a la Santa Madre Iglesia, contemplativa, e muy amiga e devota de la santa e limpia religión» ((p. 884). Se note el gramaticalmente incorrecto pero sumamente significativo doble superlativo.

Un Consejero real.–«Si examinamos su vida..., la encontraremos mujer valentísima en acometer las empresas difíciles y constantísima para llevarlas a término; superior en cualidades de espíritu a todas las mujeres ilustres que la precedieron en la historia. De tal compostura y dominio que nadie podrá decir que la haya oído palabra impertinente...». «No podemos decir que Isabel imitase a príncipe alguno, ni rey ni emperador, ni a mujer alguna que haya ejercido función de gobierno, desde la fundación de Roma hasta nuestros días, porque a todos y a todas superó en gran manera, y comparados con ella todos deben callar; ella es la que ha de ser imitada por todos...» (p. 885).

Continuador del Pulgar.–«...la naturaleza no crió otra semejante que en su reino así gobernase...»; y se extiende analizando sus virtudes en sumo grado. «Fue esta tan excelentísima Reina, que ni después que Roma fue fundada, ni tampoco después que Españ fue poblada, rey, príncipe, ni emperador, ni otra excelentísima mujer que reinos gobernase, ninguna hubo a quien... esta Reina no sobrepujase» (p. 889).

Diego de Valera.–«...por tal manera que a todos paresce ser hecho ésto más por la mano de Dios que por obra de hombres humanos» (p. 890).

Crónica incompleta.–(Alonso Flórez). «Tanto en el aire de su pasear y beldad de su rostro era lucida que, si entre las damas del mundo se hallase por reina y princesa de todas, uno que nunca la conociera, la fuera a besar las manos» (p. 145 ib).

Maese Rodrigo de Santaella.–«...que muestra sin debate ser con vuestra Alteza la mano de Dios... Pura en fe. Entera en castidad. Profunda en consejo. Fuerte en constancia. Constante en justicia. Llena de real clemencia, humildad e gracia. Gloria de nuestros siglos. Reyna de las Reynas que vimos e leymos... Más divinas que humanas hazañas...» (p. 891).

Pedro Mexía.–«Verdaderamente fue la más excelente reina que ha habido en el mundo, y de más y mayores excelencias y virtudes dotada, porque fue extremadamente sabia, honesta, discreta y prudente, y sobre todo devota y religiosa, y ansí piadosa y humana...» (p. 892 ib).

Conte di Castiglione.–«Affermano tutti che la connovero essere stata in lei tanta divina maniera di governare, che parea quasi che soltanto la volontà sua bastasse...»; «...e così ben seppe congiungere il rigor della giustizia con la mansuetudine della clemenza...; onde nei popoli verso di lei nacque una somma riverenza composta d'amore e timore, la quale negli animi di tutti ancor sta così stabilita che per quasi che'aspettino che essa dal cielo i miri e dila su debba darle laude o biásimo...» (p. 903).

Alonso de Sta. Cruz.–Fue muy llorada «y con mucha razón, pues habían perdido una Reina que la naturaleza no crió otra semejante para gobernación de sus reinos... Finalmente

fue esta reina tal que no se lee de otra que reinos gobernase que se le igualase con gran parte... Y así acabó sus días la excelentísima Reina doña Isabel, honra de las Españas y espejo de las mujeres" (p. 892).

Jerónimo Zurita.—"En aquellos reinos fue llorada su muerte..., pero comúnmente de todos cuantos entendían que ella fue tal, que la menor de las alabanzas que se la podían dar era haber sido la más excelente y valerosa mujer que hubo, no sólo en sus tiempos, pero en muchos siglos" (p. 893).

P. Mariana.—"Princesa sin par y que, con la grandeza de su ánimo y perpetua felicidad, sanó las llagas de que la floxedad de sus antepasados fueran causa..."; "...fueron los que pusieron en su punto la justicia, antes de su tiempo estragada y cayda. Publicaron leyes muy buenas..., volvieron por la religión y por la fe; fundaron la paz pública..." (p. 895).

Juan del Encina.

"Comiencen verdades; fenezcan engaños;
Fenezcan pesares; comienzen placeres;
O reina tan santa, primor de mujeres,
O rey excelente, vivais dos mil años" (p. 898).

Pedro de Cartagena.

"Que querer yo comparar
vuestras grandezas reales
a las cosas temporales,
es como la fe fundar
por razones naturales"
....
que sin defecto se funda;
es que soys mujer entera,
en la tierra la primera
y en el cielo la segunda.
Una cosa es de notar
que mucho tarde contesce:
hacer que temer e amar
estén juntos sin rifar (reñir),
por questo a Dios pertenesce".

Diego de S. Pedro.

"Es nuestra reina real
en su España así tenida
que del bueno y comunal,
de todos en general
es amada y es temida...
Es Reina que nunca yerra...
es tal que no había de ser
humanidad puesta en ella;
mas quiso lo Dios fazer
por darnos a conoscer
quién es El, pues fizo a ella...
Es de los vicios ajena
es de virtudes escala,
con gran cordura condena,
nunca yerra cosa buena,
nunca hace cosa mala...".
(p. 896).

Corona estos loores *Fr. Zacarías Martínez,* Arzobispo de Compostela con esta noble expresión: "Esta mujer descuella entre todas las Reinas que no fueron santas por las virtudes de su santidad, y entre todas las santas que fueron Reinas por las proezas de su reinado" (p. 938).

Modesto Lafuente.—"Al examinar la vida de Isabel desde su cuna hasta su sepulcro..., y al ver que a la luz de la más escrupulosa investigación que no se descubre un solo acto de su vida pública o privada que no sea de piedad y de virtud, sentimos de corazón que no nos sea dado añadir a tantos gloriosos títulos como podemos aplicarla, el más hermoso y venerado de todos los timbres; y confesamos no comprender cómo no se halla el nombre de Isabel de Castilla en la nómina de los escogidos, al lado de los de S. Hermenegildo y S. Fernando" (p. 918).

Mariano Juderías.—"Dios pareció bendecir sus proyectos y sus acciones, pues pudo cuanto quiso y quiso cuanto pudo, coronando siempre la victoria cada una de sus empresas. Extendió el pequeño reino que había heredado envilecido y lo elevó por sí sola al rango de potencia de primer orden; el emplear en su servicio las altas capacidades, permitió el Señor que su sabiduría aventajase la de sus consejeros; por ella se verificó el más grande acontecimiento de la política europea: la expulsión de los moros; y con ella se llevó a cabo la obra más extraordinaria de la humanidad, la que, duplicando su dominio terrestre, decuplicó el horizonte de sus investigaciones científicas" (p. 920).

P. Tarsicio de Azcona.—"Estamos plenamente convencidos de que Isabel de Castilla no tiene nada que temer de la historia, de una historia documentada, alejada del frenesí de las pasiones humanas" (p. 932).

W. Th. Walsh.—"...una mujer con alma de cruzado, que cambió el curso de la civilización y el aspecto del mundo entero" (p. 935).

Luis Suárez.—"Como dificultades principales en la vida pública entiendo que pueden estar las diferencias que existen entre la concepción del poder en el siglo XV y la que actualmente se tiene... En cuanto a las dificultades en la vida privada debo confesar que no conozco ninguna, a pesar de haber indagado con insistencia para tratar de encontrarlas" (p. 970).

Comisión histórica de Valladolid.—"A la hora de reunirnos para un informe sobre nuestras conclusiones, hemos podido coincidir en que no encontramos en la Sierva de Dios, como Reina, hechos de incorrección moral, por más que hemos procurado, como historiadores, adentrarnos en la más íntima genética y correlación de sus hechos. En esto podríamos coincidir con el juicio precedente" de Modesto Lafuente (Relación al Tribunal, p. 153).

Pueden verse otros juicios globales de los miembros de la misma Comisión: Mons. Mansilla, p. 956; P. Quintín Aldea, p. 956; don Luis Suárez, pp. 956-957; 4.ª y 8.ª; don Antonio Rumeu de Armas, que fue miembro de ella por algún tiempo, p. 966.

Política y santidad. Explicación sobrenatural de los éxitos de su vida. ¿Mística en la acción?

Prescindimos ahora del modo como la Providencia divina condujo a Isabel al Trono; queremos fijarnos en su vida de soberana.

Teniendo presente la extraordinaria eficacia de su gobierno con don Fernando, y las realizaciones llevadas a cabo de valor histórico universal, es de notar que ello no fue debido a la efi-

cacia del sistema; la monarquía de entonces estaba en sí muy limitada por los usos y costumbres, los fueros y las leyes locales que los Reyes debían jurar antes de ser reconocidos, por las Cortes que dictaban leyes prácticamente obligatorias para los soberanos, y sobre todo por los señoríos y las oligarquías de numerosos nobles, incluidos los Obispos, que tenían mucho de señores feudales; sin hablar del lamentable estado en que dejó el Reino Enrique IV. Esto se dice para poder interpretar rectamente la virtud de nuestra Sierva de Dios, porque la eficacia de su reinado se debe a su inmenso ascendiente moral unánimemente reconocido y acatado más que a la fuerza de la institución monárquica de entonces, tan limitada como hemos dicho; y tal ascendiente personal, procedería, como hoy reconocen grandes críticos, de su santidad, es decir de la gracia divina animando íntimamente y sublimando las virtudes naturales, cual lo vemos en nuestra Reina, todo al servicio de su pueblo.

Otra consideración útil para apreciar en su justo valor lo nada común de las virtudes de la Sierva de Dios es ésta: generalísimamente no se trata de gestos que nacen y mueren en sí mismos, sino de acciones complejas cargadas de sentido y de responsabilidad, siempre con raíces en el pasado, complicaciones y dificultades en el presente y repercusiones insospechadas en el porvenir. La persona toda de Isabel estaba entregada al gobierno de un vastísimo pueblo con empresas múltiples casi siempre simultáneas y en sí extraordinarias. A la luz de esta observación los mismos gestos sencillos de humanidad, o sus ternuras de esposa y de madre, etc., adquieren un valor especial.

Lucio Marineo Sículo.—Atribuye a la santidad el éxito de la misma política: «Quibus res divinas semper humanis praeferentibus, omnia prospere succedebant» (p. 998). Así también el autor de *Isabel la Católica Sierva de Dios:* «Su obra gigantesca descansa en el sólido de sus virtudes; de su vida sobrenatural surge el prodigio...» (p. 932). Según el *P. Tarsicio de Azcona:* «No es difícil pensar el caso de Isabel como del todo excepcional, un prodigio de la gracia sobrenatural, bien cultivado por su madre y defendido contra viento y marea por ella misma» (p. 933). «Buscar de fusionar estos dos elementos (unidad política y unidad religiosa) era la formidable tarea a la que se dedicaron sin éxito los inmediatos precedecesores de Isabel. Semejante empresa parecía necesitar de un genio maravilloso... Por un misterioso concurso de extrañas circunstancias, por sucesivos acontecimientos más novelescos que reales, aquella labor formidable fue confiada a las manos de una mujer» *(W. Th. Walsh,* p. 935). «El éxito político, dirá *Dousinague,* se debe a su santidad personal» *(V. R. Valencia,* l. c., II, 518) y el P. *Gutiérrez:* «No parece sino que los dos regios esposos se habían hecho del servicio divino una altísima razón de estado, que presidía su gobierno» *(Cf. Miscellanea Comillas,* p. 229). En las *Ordenanzas reales* se llega a decir que: "A los Reyes y Príncipes de la tierra Dios encomendó la defensa de la Sta. Iglesia" (Lib. I, tit. III, Ley II). *Emilia Pardo Bazán* dirá que "Isabel simboliza la felicidad política y la ciencia de gobernar y engrandecer a un pueblo, practicando las enseñanzas máximas del cristianismo en toda su pureza y sublimidad" (CIC, XVI, doc. 2032, p. 644).

La Comisión histórica de Valladolid trata de explicarse la clave del éxito político de Isabel; ciertamente hay que contar con su prudencia consumada en la feliz selección de sus colaboradores y en llevar siempre consigo su Consejo; asímismo con el consejo del confesor como hombre extraordinario de gobierno, y con la sagacidad política de don Fernando; pero todo esto no nos da la explicación suficiente de su reinado; hay que buscarla en una especial Providencia divina: "nos habríamos quedado a mitad del camino de nuestra búsqueda de la explicación, si no acudimos a explicarnos las cosas por esa presencia de lo sobrenatural y de lo divino que acusan los elegidos de Dios". Y traen el texto de Santiago Riol en un informe a Felipe V:

"fueron elegidos por Dios por visible milagro de su Providencia" (Relación al Tribunal, en *R. Valencia, Perfil moral,* pp. 154-161).

Lo mismo hace don *Gregorio Marañón:* "Isabel nació tocada por el dedo de Dios..., y así pudo cumplir su egregio destino con grandeza tal vez no superada por ninguna otra de las mujeres conocidas..." (p. 927). Y *Prescott:* "sus grandes y heroicas empresas... son casi milagrosas, tal es su magnitud" (p. 924).

La última demostración de esta animación de lo político por la gracia divina la tenemos en el testamento, que es un monumento de sabiduría humana y cristiana y del sentido moral más puro; en él se tratan los problemas políticos como problemas de conciencia. Todo el documento está concebido bajo perspectivas de justicia, de buen gobierno y de fe; ésta lo informa todo; constantemente recurren en el texto el servicio divino y el bien común.

Para concluir, Isabel la Católica constituye un caso típico, quizás único, de cómo se puede elevar un pueblo de la extrema postración a cumbres nunca imaginadas guiándolo siempre con criterios sobrenaturales, además de los naturales, es decir tratando de conducir su reino temporal "secundum Deum".

Y aquí nos encontramos en las fronteras de la mística. Parece que se puede afirmar sin titubeos que la Reina Isabel fue un alma mística en el pleno sentido de la palabra: *mística en la acción,* como un S. Pablo; llena de los dones del Espíritu Santo como nos ha dicho su confesor, que la hacían siempre abierta y disponible a la acción divina, para obrar habitualmente bajo la acción del mismo Espíritu Santo, y actuando siempre en una unidad total de acción y de contemplación. De aquí la inmensa eficacia de su actuación, atribuible más a Dios que a los recursos humanos, como vienen a decírnoslo muchos testimonios.

Esta observación queda ahí como invitación a explorar el sugestivo campo de la mística de nuestra Sierva de Dios; nosotros no podemos desarrollarlo en esta exposición; pero esperamos que el avisado lector encontrará continuamente ese predominio de la acción divina en la conducta de nuestra biografiada: tanto más de admirar por cuanto se trata, no de ministerios espirituales y sobrenaturales, sino de procurar el Reino de Dios en la compleja acción temporal del gobierno de un pueblo.

II. EJERCICIO DE LAS VIRTUDES EN PARTICULAR

INTRODUCCIÓN.

Las actuaciones de Isabel son tan complejas y ricas de contenido y de matices que muchas veces se queda uno perplejo al momento de fijar la virtud bajo la cual catalogarlas; y es que frecuentemente van íntimamente ligados los motivos religiosos de fe, o servicio divino, o amor a la Iglesia con los de prudencia, de justicia, de fortaleza o de caridad cristiana. El avisado lector sabrá apreciar este fenómeno y ser comprensivo si tal vez no acertamos con el modo mejor de caracterizar un episodio o un testimonio o una iniciativa.

Esa misma complejidad y riqueza obligará a ciertas repeticiones; se evitarán en cuanto se pueda haciendo sólo las oportunas llamadas o alusiones lo más brevemente posible.

Es muy de advertir también que en nuestra Sierva de Dios no encontramos el monótono y "terrible cuotidiano" que, como dijo Pío XI, "torna sempre lo stesso, che ha sempre le stesse occupazioni, le stesse situazioni, le stesse difficoltà, le stesse tentazioni, le stesse debolezze, le stesse miserie" (Discorsi I, Torino 1960, p. 759). En la vida de Isabel habría que hablar más bien del no menos "terrible extraordinario e imprevisto", que tenía que afrontar día tras día con un esfuerzo siempre nuevo, sin que le valiese la costumbre que hubiera facilitado el ejercicio de la

virtud. Además, ante el "terrible cuotidiano" cabe el ejercicio de la perseverancia para superar la monotonía y el desaliento que causa lo prolongado de una situación; ante el "terrible extraordinario e imprevisto" habitual el ánimo virtuoso debe estar revestido de toda "la armadura de Dios" (cfr. *Ef.* 16, 11-17).

Preparación de base en la niñez y adolescencia.—Nacida en Madrigal de las Altas Torres (Avila) el 22 abril, 1451, quedó huérfana de padre (21 julio 1454); "desde su niñez fue de tan excelente madre en la muy honesta y virginal limpieza criada (pp. 14 y 17) y por su abuela materna (p. 18). Vivió en Arévalo los 10 primeros años en un clima familiar educativo excelente; a él contribuyeron los franciscanos observantes y en particular Fr. Llorente, hombre de Dios, de quien debió recibir la primera dirección espiritual (p. 20). Comenta el P. Flórez: "Quiso Dios que se criase sin delicias para formar una mujer robusta. El no ser hija del Príncipe reinante y el vivir con una madre retirada de la Corte la libró del cortejo de las adulaciones, mirando así las cosas por su mérito, para cuando llegase a ceñir la Corona" (p. 21). Fue llevada al palacio y Corte de Segovia por imposición de Enrique IV, y allí vivió tres-cuatro años: de su vida en la Corte, Isabel conservará mal recuerdo por lo peligrosa para la virtud (p. 206); logrando después su independencia en casa propia en la misma ciudad de Segovia, en ella vivió otros dos años, hasta que, ocupada Segovia por los partidarios de su hermano Alfonso, volvió a su madre. Estando en Segovia en casa propia se confió a Fr. Martín de Córdoba, agustino, a quien su madre pidió un tratado para la educación de la hija, y le compuso "Jardín de nobles doncellas" (p. 84).

Isabel debió asimilarse bien los tratados escritos expresamente para ella o por orden de su madre o, más tarde, a petición suya, los compuestos por Fr. Hernando. Estos tratados son de una notable riqueza espiritual (V. sus resúmenes en Cap. IV, docs. 1-3, pp. 105-115); y pensando en la apertura y docilidad con que ella se los leería, se explica que, por una gracia especial de Dios, emprendiese tan decididamente las vías de la perfección cristiana.

En su adolescencia cobró gran afición a la lectura espiritual. Más tarde mandó traducir e imprimir libros como la "Vita Christi" del Cartujano, que leerían asiduamente y aprovecharían a S. Ignacio, Santa Teresa y tantos otros. Así se explica su devoción a la humanidad de Cristo que tanto resalta en la profesión de fe con que inicia el testamento.

1. Las virtudes teologales.

A) La fe.

Ausencia de fenómenos místicos extraordinarios.—Antes de adentrarnos en este capítulo es muy de notar que Dios condujo a Isabel por los caminos de la pura fe: no hay en su vida, que sepamos, un solo fenómeno extraordinario de naturaleza mística: las visiones, las revelaciones, los éxtasis, los milagros... tan frecuentes en los santos y santas, aquí es inútil buscarlos.

Y se sabe que "aborrecía extrañamente sortilegios y adivinos", castigando en sus *Ordenanzas reales* a los que van a ellos, "que son herejes" (véase más adelante).

Significativa en este orden de cosas su actitud ante el impedimento matrimonial de "ligamento diabólico"; se informó si era artículo de fe; habida respuesta negativa, dijo: "Ecclesiae santae assentio"; pero si no es de fe, no lo creo, aunque lo digan los doctores (p. 27-30). Es sabido que hoy se admite el impedimento de impotencia relativa, pero nadie habla de "impedimentum ligaminis diabolici".

En cierta ocasión se presentó un moro diciendo que tenía revelación divina sobre cuándo

y cómo acabaría la guerra de Granada, pero que sólo podía decírselo a los Reyes. Sin decir que estaría ella muy poco propensa a creer en revelaciones divinas a un moro, es lo cierto que no le quiso recibir, y se libró de un atentado mortal (p. 477, nota 39).

Religiosidad y vida de oración.

Comenzamos por este aspecto porque realmente tal como se va manifestando en toda su vida, ésta fue de continua presencia de Dios y de recurso espontáneo y confiado a El en todos los trances de que nos queda historia.

Como testimonios, el primero sea el de *Lucio Marineo Sículo,* testigo de excepción porque era capellán de la capilla real y maestro de la Escuela de "mozos de capilla"; escribe después de muertos los Reyes: «...Reina absorbida por múltiples y graves asuntos de gobierno, pero religiosísima como un sacerdote entregado al culto de Dios, de la Virgen, de los santos, rezando las horas canónicas como los sacerdotes y otras muchas oraciones y devociones particulares, como devotísima y cristiana que era; dada a las cosas divinas mucho más que a las humanas...; era una mujer que a todo atendía y en todo proveía, lo mismo al culto divino que al gobierno del Reino; tan ardiente en el amor y en el celo de la religión cristiana y del culto divino, que, a pesar de los múltiples asuntos de gobierno que día y noche la obligaban, era su vida más contemplativa que activa; nunca faltaba a los divinos oficios y actos religiosos...» (p. 899). Cosa que parece increíble; pero ahí está testificado por su capellán; era una auténtica contemplativa en la acción y amante del culto como la mejor religiosa de clausura. Estas ideas las disemina Marineo Sículo en todos sus abundantes escritos *(V. R. Valencia,* l. c., I, 195-213).

Testifica *Münzer* que la Reina gozaba mucho en Guadalupe: «dum ibi est, dicit se esse in suo paradiso». Asiste a maitines (de noche) y a todas las horas canónicas desde su pequeño oratorio en el coro. "Est maxima in religione; tantum exponit pro ornamentis ecclesiarum, quod est incredibile" (p. 904). "No hay catedral ni convento que no tenga de sus joyas" *(Bermúdez Pedraza,* p. 907).

El recurso a la oración fue una constante de Isabel, como también el pedir oraciones para sí misma, para la familia, para sus empresas. Así, se encomendaba a las oraciones de los franciscanos reunidos en Capítulo (CIC, IA, doc. 33, p. 153; IB, doc. 171, p. 558), a las de los frailes de Jerusalén (CIC, XIX, doc. 2299, p. 169) y de otros (CIC, XIX, doc. 2316, p. 193; doc. 2530, p. 448; CIC, XX, doc. 2606, p. 35, etc.); y sabemos cómo la empresa de Granada la encomendó de modo especial a los frailes del monasterio de Guadalupe, a quienes, a guerra concluida, agradeció el mismo día de la toma de Granada sus oraciones; a ellas atribuía humildemente la victoria (CIC, XI, doc. 1313, p. 54).

"Lo que daba un colorido especial a todos los rasgos del espíritu de doña Isabel, era su piedad, que brotando del fondo de su alma con celestial brillantez, iluminaba todo su carácter..." *(Prescott,* p. 922).

En *algunos episodios* brilla el espíritu de oración de que venimos hablando.

Oratorio privado en Segovia.—Adolescente en Segovia y con casa propia, pide y obtiene de Paulo II a los 15 años el privilegio de oratorio privado donde oir misa y recibir los sacramentos, y aun en lugar y tiempo de entredicho, con doce personas más de su séquito (Bula 6 Ag. 1460).

De su *abandono a la divina Providencia* nos dice bastante un episodio de este tiempo. Cuando a los 15 años estaba custodiada en Segovia por su hermano el Rey y llegaron a la ciudad los partidarios de su hermano Alfonso, ella pudo volver a su madre: "para estar allí en compañía de mi Señora la Reina por ser aquella la más honesta estancia que yo podía tener", y con-

cluye: "en tanto que nuestro Señor disponía de mí, aquello que más El fuese servido". Este sentimiento lo expresa en 1471, pero lo refiere al 1466, e indica su habitual disposición de ánimo (V. Virtudes familiares, Hija afectuosa).

Como una religiosa.—Supo Isabel que Fr. Hernando había echado una bella plática a sus frailes en el primer Domingo de Adviento; le entraron a la Princesa deseos de conocerla y aprovecharla; su confesor se la concede diciéndole que de suyo no era muy propia para laicos y seglares, pero que diese gracias a Dios que la llamaba a aquella perfección propia de religiosos (p. 105).

Como Sta. Teresa.—Y no se equivocaba Fr. Hernando, porque más tarde el *Ven. Palafox* establecería una bella comparación entre Isabel la Católica y nada menos que Sta. Teresa de Jesús, de modo que si la Santa hubiera sido reina, hubiese sido una Isabel la Católica; y si Isabel hubiese sido religiosa, "que bien lo fue en las virtudes", fuera otra Sta. Teresa (p. 906). La comparación hizo fortuna, y la recogieron por ejemplo. *Pidal y Mon* (p. 925) y muy elegantemente *Gabriel y Galán* (p. 936), y más tarde *Emilia Pardo Bazán* (CIC, XVI, Apénd.).

El poeta Gómez Manrique la recuerda graciosamente sus deberes / de Reina: "Ca no vos demandarán / cuenta de lo que rezais / ; si nó vos disciplinais / no vos lo preguntarán / . De justicia si hicistes / despojada de pasión / ; si los culpables punistes / , o los malos consentistes / , desto será la quistión". Esos consejos no se dan a un simple cristiano, sino a quien se sabía tan religiosa como soberana (p. 897).

En el problema matrimonial.—Dirigiéndose don Pedro Girón, Maestre de Calatrava, a cogerla por fuerza para tomarla por mujer, Isabel turbada y triste, estuvo un día y una noche de rodillas pidiendo a Dios "que le pluguiera matar a ella o a él, porque este matrimonio no oviese efecto". Y en efecto, cerca de Villa Real el Maestre cayó enfermo y en tres días murió (p. 130).

Poco después se trató de casarla con Alfonso V de Portugal y se la amenazó con la prisión de parte del Rey Enrique IV si no accedía; pero "la Princesa con muchas lágrimas reclamaba a nuestro Señor que la socorriese de manera que pudiese escusar tan gran infamia y denuesto de aquellos Reinos" (p. 132). Alfonso era viejo, viudo y con hijos.

En asunto de matrimonio creía que lo primero era la gracia de Dios y después el propio albedrío (p. 133). El familiar *Gutierre de Cárdenas* le decía: "No tengais más en suspenso diciendo, como siempre decís, que todas vuestras cosas, e specialmente esta, poneys en las manos de Dios..." (p. 134). Efectivamente, escribe el *Anónimo franciscano de Valladolid:* "Aquí tomen exemplo las doncellas destos tiempos, quánta discreción tuvo esta excelentísima y christianísima princesa, con quántas lágrimas y ayunos y oraciones encomendó a nuestro Señor Dios este su casamiento; quántas cartas escibió a monasterios de monjas y frailes sobre ello, así de la orden de S. Francisco como de otras religiones; según que ella dijo a sus confesores y a religiosos devotos, nunca miró en este casamiento sino el bien y utilidad destos reynos de Castilla y Léon..." (p. 166).

Confesional de Sixto IV.—El 20 de diciembre de 1471, en pleno período de Princesa contestada, pidió y obtuvo de Sixto IV un "Confesional" con facultades para el confesor de su elección de absolverla de casos reservados. No obstante la contestación en curso, el Papa la reconoce y llama princesa (p. 191). Así comenzó a conocerla Sixto IV, quien después, con ocasión de las dificultades con la Inquisición, le dirá que la reconoce adornada por Dios de muchas virtudes, pero que la que más aprecia es su religiosidad y el amor y constancia en la fe ortodoxa: "Nos son de sobra conocidas tu sinceridad, tu piedad y tu religiosidad..." (p. 901).

En todo el *proceso sucesorio,* que jurídicamente acabó con la Concordia de Guisando, Isabel no cesó de encomendar a Dios el asunto y de pedir oraciones a los conventos, "escribió a las casas de S. Francisco, especialmente de S. Francisco de Arévalo, a quien ella tenía señaladamente devoción..." (p. 68). Y después de haber obtenido el reconocimiento como Princesa heredera, dirigía a Dios continuas oraciones para saber corresponder a los designios de Dios sobre ella con una oración que ha sido calificada de "linda joyita" (p. 81).

Ese espíritu de oración testimonia también su esperanza en el Señor.

Juramento en la proclamación de Reina.—Antes de ser proclamada Reina en Segovia (13 diciembre, 1474) prestó juramento: "que será obediente a los mandamientos de la S. Iglesia e honrará los prelados e ministros della e defenderá las iglesias con todo su real poder, e que mirará por el pró e bien común de sus Regnos de Castilla e de León... e mantendrá sus súbditos en justicia como Dios le diese a entender, e non la pervertirá". El juramento se extendió a los privilegios de personas, ciudades e instituciones, según el derecho de Castilla que obligaba a los Reyes (p. 213). Al juramento estaba presente el mismo Nuncio del Papa que había autorizado el acto de Guisando, Antonio Jacobo de Veneris. No acabó aquí la ceremonia; siguió la Consagración del Reino a Dios.

Consagración del Reino a Dios.—Hecha la proclamación, "luego incontinenti descendió del dicho cadahalso y entró en la dicha iglesia de S. Miguel, e fecha su oración ante el altar mayor, tomó en sus manos el su pendón... e lo ofreció a Dios en las manos de un preste que en el dicho altar estaba para rescibir esta ofrenda" (p. 214).

Conciencia de representar a Dios.—Isabel la Católica heredó una Corona en la que era tradicional la creencia de representar a Dios y llevar una especie de lugartenencia para el gobierno del Reino y mantener la justicia (p. 7). Se añada que Castilla, cuando Isabel subió al Trono, era de derecho y de hecho católica (p. 657). De ahí algunos hechos transcendentales, como el juramento y consagración de que acabamos de hablar, las capitulaciones matrimoniales requeridas a don Fernando (p. 162) y las varias cláusulas del testamento y del codicilo que expresan tal servicio como idea de toda su vida.

En esto como en otras muchas cosas van unidos los valores humanos de fidelidad a sus antepasados, a las leyes fundamentales del Reino y la consagración al servicio divino. Esto último merece estudio aparte.

El servicio divino.—La idea del servicio divino, que caracterizará un sector de la espiritualidad española (el ignaciano) empeñada en la acción apostólica, invade antes toda la vida de Isabel. Esa expresión recurre continuamente en los documentos; limitándonos a algunos de sus escritos, al servicio de Dios se ordena el gobierno de los Reyes (cf. CIC, II, doc. 220, p. 127), en servicio de Dios se resuelve la concordia entre los príncipes cristianos (CIC, IA, doc. 27, p. 229), y esto busca al enviar a Colón a descubrir (pp. 585, 598, etc.), en los tratos de paz con Francia (CIC, IB, doc. 186, p. 598), en la pacificación del Reino (CIC, IA, doc. 8, pp. 32-33; doc. 12, p. 61). La guerra de la reconquista de Granada es contra los enemigos de nuestra fe (passim). Es el servicio divino el objeto de la vida religiosa, que ella trata de favorecer de todos modos (CIC, doc. 82, p. 319) y de las reglas (CIC, IB, doc. 133, p. 463; doc. 134, p. 465); por eso promueve la reforma (CIC, IA, doc. 28, p. 126; doc. 32, p. 150; doc. 35, p. 158; doc. 36, p. 161; doc. 38, p. 226; doc. 40, p. 173; doc. 50, p. 203; doc. 55, p. 224; doc. 97, p. 348).

El lector habrá comprobado y comprobará que la idea del "servicio divino" es una idea clave en la vida de nuestra Sierva de Dios.

Recogemos aquí algunas expresiones de carácter general o de principio muy significativas, sin que obste que podamos recordarlas en los momentos oportunos.

En las *Declaratorias* promulgando las Cortes de Toledo de 1480 se lee: "Y como entre todos a los que tenemos sus veces en la tierra dió mandamiento singular... amad la justicia...; y creyendo y conosciendo que en esto se fallará Dios de nos servido y nuestros Reynos y tierra y pueblos que nos encomendó aprovechados y bien gobernados, tenemos continuo pensamiento..." (p. 297). Hacen especialmente fe de religiosidad y de amor a la Iglesia las *Ordenanzas Reales de Castilla* por ella mandadas componer y aprobadas. Todo el libro I con sus 12 títulos trata de la santa fe católica de la Iglesia, con 87 leyes que son un acabado Código "eclesiástico"; todos los preceptos de la más pura ortodoxia están razonados y rezuman piedad cristiana (pp. 332 ss.). Entre otras leemos: "A los Reyes y Príncipes de la tierra Dios encomendó la defensa de la Santa Iglesia" (Lib. I, tit. III, ley II).—Quiso que el Príncipe heredero don Juan llegado a la adolescencia presidiese el Consejo para que aprendiese a hacer justicia "que es la causa porque Dios puso a los Reyes y los Príncipes en la tierra" (p. 743). Las cosas referentes al Papa y a la Iglesia "nos las vemos de mirar y amparar sobre todas las otras del mundo y más las propias nuestras" (Ver más adelante, *Espíritu pacífico...*, al final).—"Y porque a los Príncipes cristianos pertenesce zelar la honra y servizio de Dios nuestro Señor y el castigo de sus ofensas, y dar todo favor para que los oficios divinos sean debidamente celebrados..." (Orden del 24 septiembre, 1501, para Granada; p. 1.512). Por la fe "somos obligados a poner las personas y vidas y lo que tuviéremos cada que fuere menester" (Aviso a sus herederos en el Testamento, p. 857).

En vísperas de la guerra de Portugal. Desaire del Arzobispo de Toledo.—Cuando el Arzobispo de Toledo Alfonso Carrillo se marchó de Segovia, donde se hallaba con la Corte (1475), y se disponía a aliarse con Alfonso V de Portugal para destronar a Isabel y Fernando, Isabel le envió los Duques de Alba y de Nájerá "a le amonestar e rogar que volviese a la Corte, e nunca con él pudieron". La Reina "desque lo supo..., cavalgó e fue en pos de él, y desde Colmenar Viejo le envió a decir a Alcalá de Henares donde ya estaba, que oviese por bien que ella iba a comer con él a tal hora, que la atendiese. El Arzobispo, con mal sesso, le envió a decir que entendiese certificadamente que, si ella iba, en entrando ella en Alcalá por una puerta, él se iría luego huyendo por otra". Y narra Bernáldez: "Como esto supo la Reina estando oyendo Misa, la Misa acabada, ovo tanto enojo que echó mano a sus cabellos; e recobrando alguna poca de paciencia, dixo contemplando: Señor mío Jesucristo, en vuestras manos pongo todos mis fechos e de vos me descienda el favor e ayuda. E otras cosas con que ella se conhortava" (Cfr. *R. Valencia,* "Isabel la Católica en la opinión..." I, p. 110).

Después de la victoria sobre Portugal.—La victoria sobre el ejército portugués que invadió Castilla (1475-1477), la celebró la Reina en Tordesillas, en donde "luego mandó juntar la clerecía de la villa, e fazer gran procesión, en la cual fue a pie e descalza desde el palacio real do estaba, fasta el monesterio de S. Pablo, que es fuera de la villa, dando gracias a Dios..." (p. 237). En memoria de esta victoria mandó edificar la iglesia monumental de S. Juan de los Reyes en Toledo.

Retiros y ejercicios espirituales.—Las historias de Sevilla hacen memoria de sus estancias en aquella ciudad contando cómo frecuentaba los monasterios, "y en las monjas se quedaba a veces algunos días a darse más libremente a ejercicios de devoción"; visitaba todos los sábados (interesante este particular) el santuario de Nuestra Señora de la Antigua. "Su muerte fue la mayor infelicidad de España...; fue llorada... si pudo haber lágrimas bastantes a tal pérdida" (p. 910, n.º 11).

Fe en la Iglesia.

La Reina Isabel no desmintió nunca, antes lo acreditó siempre con sus obras y palabras, el juramento de fidelidad a la Iglesia pronunciado en el acto de coronación en Segovia, e igualmente lo que había mandado escribir en las *Ordenanzas Reales de Castilla:* "A los Reyes y Príncipes de la tierra Dios encomendó la defensa de la Santa Iglesia" (Lib. I, tit. III, ley II), principio de una transcendencia incalculable; y sabemos, anticipando conceptos, que lo llevó al testamento y lo inculcó severamente a sus sucesores.

De su sentido profundamente católico y de su amor a la Iglesia dan testimonio fehaciente el Código de las Siete Partidas, todo él imbuido de espíritu cristiano, hecho propio por nuestra Soberana; pero sobre todo las Ordenanzas Reales por ella promulgadas. Véase el breve análisis presentado en el cap. XI, n.os 1 y 2 bajo los títulos Reforma en materia de culto y religión y en materia de bienes eclesiásticos (pp. 332-335).

Quede pues ya aquí esta observación crítica que prevenga cualquier dificultad. Muy lejos de hacer de la Iglesia o de la religión "instrumentum Regni" (p. 668, nota 138), como tantas veces ha sucedido y sucede en la historia, declaró nuestra Soberana innumerables veces y lo demostró con los hechos que los Reyes están para el servicio divino y para proteger a la Iglesia, incluso "dando la vida cada que fuere menester", en beneficio de sus encomendados. Esto a alguno (no católico) podrá parecer fanatismo; pero entonces serán fanáticos la Iglesia que durante veinte siglos ha enseñado y practicado esa doctrina, en particular los santos, y más los mártires, y el primero de ellos Jesucristo.

La dispensa matrimonial.—Su fe en la mediación de la Iglesia resalta poderosamente en la dispensa del impedimento matrimonial con don Fernando realizada en el fuero interno extrasacramental y con contornos (bula externa falsa, etc.), que recomienda su sagacidad y su confianza en la Iglesia. A su hermano el Rey le decía en carta del 1 marzo 1471: "y así se contrajo nuestro matrimonio en faz de la Santa Madre Iglesia... Quanto a lo que su Merced dice por la dicha carta que yo me casé sin dispensación, a esto no conviene larga respuesta, pues su señoría no es juez deste caso, y yo tengo bien saneada mi conciencia" (p. 138).

Efectivamente, hoy consta críticamente la realidad de la dicha dispensa y que el matrimonio Isabel-Fernando no fue fruto de simple buena fe y credulidad ingenua en el Legado y personajes eclesiásticos que la rodeaban, y que la habrían engañado incluso con una bula falsa (pp. 138-143; sobre las bulas de Pío II (inauténtica) y de Sixto IV (auténtica), pp. 152-153).

Valor de la ley eclesiástica sobre la civil.—La acusación de Enrique IV sobre invalidez del matrimonio de su hermana —era el pretexto para desheredarla—, se fundaba, según él, en una ley de las Partidas, en las que se prescribiría que la Princesa que se casase contra la voluntad del tutor, que sería él, perdiese el derecho a la herencia y sucesión. Pero ella responde que tal ley no sería aplicable a su caso, porque ella nunca estuvo puesta bajo la tutela de su hermano, sino sólo de su madre por disposición testamentaria de su padre Juan II; pero sobre todo porque, siendo tal ley contraria a los sagrados cánones que prescriben la libertad del matrimonio, había que considerarla nula. El poder real no podía promulgar leyes contrarias a las de la Iglesia (p. 206).

Ulterior presencia del Legado pontificio.—En el complicado asunto de la sucesión se halla presente y actuando el Legado pontificio; primero en el acto de no aceptar la Corona que le ofrecían los rebeldes partidarios de su hermano Alfonso (pp. 48-49); segundo en el juramento

de obediencia al Rey en Guisando y reconocimiento de su derecho por parte de Enrique IV (p. 60), y tercero en la reconciliación realizada en Segovia, donde el Legado garantizaba la fidelidad de los Príncipes al Rey y de su demora en el alcázar de Segovia como en rehenes (p. 195). Todo fue llevado a cabo bajo el mandato del Legado pontificio, y en ello se hacía fuerte Isabel.

Presente está también el Legado en el juramento pronunciado en Segovia en la proclamación como Reina (p. 213) y en la ratificación de las paces con Portugal (p. 253). En actos tan importantes omo éstos, la presencia del Papa se hace sensible mediante su Legado a látere; en otras muchas ocasiones mediante el recurso a El por sus embajadores.

Recursos al Papa y respeto a los Obispos.—De su veneración y fe en el S. Pontífice son testimonio fehaciente la multitud de instrucciones a sus embajadores de Roma con múltiples (10, 20 y hasta 50 y más) asuntos que tratar con El (Cf. por ejemplo *Suárez,* "Política internacional de Isabel la Católica", I, pp. 314-321; 356-358; II pp. 315-319; 339-363; III, 394-414), a veces de orden no meramente espiritual, como cuestiones de falsificación de moneda y semejantes.

Pero hay también abundantes pruebas de su respeto a los Obispos y a su competencia, a quienes también juró obediencia y fidelidad en el acto de la coronación. Un ejemplo; los clérigos de Cartagena querían impedir la visita del Obispo; se les unió el pueblo. Pues bien, la Reina escribió a las autoridades de la ciudad que no se impidiese la acción del Prelado (CIC, XX, doc. 2668, p. 117).

Relaciones tensas con Roma.—Hubo ocasiones en que las relaciones con Roma eran muy tensas llegando casi a la rotura diplomática. Los Reyes escribieron cartas al Papa e instrucciones a sus embajadores, siempre muy respetuosas pero bastante duras, reclamando al Papa a lo que creían debía hacer en conciencia y cargándole la responsabilidad ante Dios. Algunas veces fueron tales que la Reina, sin duda por respeto al Papa, quizás no se atrevió a firmarlas y fueron sólo con la firma del Rey, por ejemplo, las instrucciones contra la reserva de la tercera parte de la cruzada de Granada (p. 504).

Otro caso típico muy indicativo. Llega un momento en que Alejandro VI dice que no le pidan más reformaciones de Benedictinos. El Rey escribe al Embajador: "...a nosotros será forzado pedir lo que viéremos que cumple al servicio de Dios...; su Santidad otorgue lo que viere que cumple al descargo de su conciencia" (ACA, REG. 3685, ff. 181-184; A. DE LA TORRE, "Documentos..." t. V., p. 567).

Julio II reconocerá que ningún Rey o Príncipe de aquellos tiempos "Sanctam Sedem Apostolicam maiore pietate ac reverantia tractarunt" (p. 902).

Acción equilibrada entre lo temporal, lo eclesiástico y lo de derecho divino.—Obsérvese aquí la grande claridad de ideas y el equilibrio mantenido en su conducta por nuestra Soberana. Ella es Soberana temporal en su Reino y los Obispos son sus vasallos naturales, que le deben obediencia y pleitesía en ese orden, en lo social, etc.; pero se reconoce y declara súbdita de ellos en lo espiritual y eclesial. Y por encima de los dos hay otra ley que ambos a dos deben respetar por igual: la ley divina y natural que obliga en conciencia a todos, a cada uno en su orden. Isabel se la recuerda y urge más de una vez a Obispos y Papas con una seguridad y una libertad de espíritu que pasma verlo en quien los veneraba sinceramente; en efecto Obispos y Papas tienen deberes propios sea respecto del justo orden político sea en el orden espiritual y eclesial. En las cosas mixtas se esforzó por encontrar siempre la justa y necesaria colaboración. De todo esto se verán ejemplos en adelante.

Comprender a fondo este difícil equilibrio no era posible sin el espíritu de "sapientia" di-

vina infusa en su alma; y el esfuerzo constante por mantenerlo en la práctica, no obstante las inmensas dificultades que lo impedían, supone una fortaleza sobrehumana.

Comunicación al Papa de la caída de Granada.—El mismo día de la rendición de Granada, 2 enero, 1492, hacen dos comunicaciones; la una la Reina al Prior de Guadalupe, a cuyas oraciones, dice, se debe la victoria concedida al Rey su Señor, y la otra del Rey al Papa: "Plogo a nuestro Señor darnos complida victoria del Rey de los moros de Granada, enemigos de nuestra santa fe catholica (así la califica siempre indefectiblemente). Fágolo saber a Vuestra Santidat por el grand placer que dello avrá, haviendo Nuestro Señor dado a Vuestra Santidat tanta bienaventuranza que después de muchos trabajos, gastos y muertes y derramamiento de sangre de nuestros súbditos y naturales, este Reyno de Granada, que sobre setecientos y ochenta años estaba ocupado por los infieles, en vuestros días y con vuestra ayuda se ha alcanzado... a loor de Dios... y exaltación de nuestra santa fe catholica y honor de vuestra Santidat y de la Santa See Apostolica" (p. 511). Extraño es que una carta del género no fuese firmada también por la Reina; ¿quiso reservarle ese honor al marido, ya que a él atribuía ella la victoria, después de las oraciones de Guadalupe?

Reforma eclesiástica.

La Sierva de Dios manifestó su grande amor a la Iglesia en el vastísimo plan de reforma proyectado en la Congregación general del Clero de Sevilla de 1478 y después continuado con tenacidad durante todo el reinado (pp. 261 ss., 331 ss.).

El capítulo de la reforma eclesiástica es uno de aquellos en que encontramos practicadas todas las virtudes cristianas y humanas propias de un gobernante cristiano; en concreto *la fe* y amor acendrado a la Iglesia inspirado constantemente por el deseo del servicio divino y el respeto máximo al Papa y a los Obispos; su *caridad* para con Dios y para con los súbditos, cuyo bien no entendía sino a través de su bien espiritual, y tanto que podía esto tratarse en el capítulo de la caridad; la suma *prudencia* con que supo navegar en el mar proceloso de las reformas entre intereses creados y resistencias en el Reino y en Roma; la *justicia* según la exigía el bien del pueblo en materia beneficial, de residencia, de tribunales, etc.; la *fortaleza* y extraordinaria tenacidad con que la llevó adelante contra viento y marea en sus treinta años de reinado.

Hay que subrayar que el alma y motor de toda la reforma fue la Reina, que supo envolver en ella a todos los que era necesario.

Dicho esto, repasamos rápidamente los varios capítulos de la reforma.

Reforma del clero secular —El asunto se plantea claramente en casi todos sus aspectos en la Congregación general de la Clerecía en Sevilla en 1478, en las Ordenanzas Reales de Castilla con muchas leyes al respecto ricas de motivaciones teológicas espirituales pastorales, en correspondencia con Roma e instrucciones a los embajadores para obtener la intervención del Papa, puesto que los Obispos eran muy reacios: 1485, 1486, 1493, 1500. Los temas recurrentes son aquí: celibato, concubinarios y mancebas, hijos de clérigos, clérigos delincuentes, hábito, corona, vestidos sin lujo, juegos de azar y otras cosas indecorosas al estado clerical, asistencia a coro para percibir las distribuciones cuotidianas, necesidad de títulos dados por la Universidad o Estudios generales, inmunidad clerical bajo condiciones, órdenes y tonsura, etc.

Del conjunto sale un código de conducta clerical correcta y ejemplar (pp. 335-339).

En los documentos resaltan el celo por la gloria de Dios, la pena por la condenación de las almas y por el estado deplorable del clero, un sumo respeto a la Jerarquía episcopal cuyo cam-

po no quiere invadir, grande fe y confianza en la autoridad del Papa, despojada ésta de las flaquezas humanas que en aquel tiempo la ofuscaban, la sagacidad en envolver a la S. Sede en la reforma, la tenacidad en perseguirla...

Provisión de beneficios.—Escribe Pulgar: "En el proveer de las iglesias que vacaron en su tiempo, ovo respecto tan recto, que pospuesta toda afición, siempre suplicó para ellos al Papa por omes generosos o grandes letrados e de vida honesta, lo que no se lee que con tanta diligencia oviese guardado ningún rey de los pasados. Honraba los prelados e grandes de sus reinos en las fablas y en los asientos, guardando a cada uno su preheminencia, segund la calidad de su persona e dignidad" (p. 888).

Provisión de oficios mayores. La suplicación real.—Este asunto comienza a preocupar a Isabel ya en las capitulaciones matrimoniales y en el acuerdo o "Concordia de Segovia" (p. 145). Lo plantea al Papa en 1476 en unas instrucciones a los embajadores de Roma, vuelve sobre él en la Congregación de Sevilla 1478, en 1482 en los "Pacta composita" con Domenico Centurione, en 1484 en las Ordenanzas Reales, en 1486 (pp. 339-344), y en el testamento, como veremos.

La suplicación no era aún el patronato, que se obtendría más tarde para Granada, Canarias y América. De hecho la ejercitó constantemente para obtener Obispos naturales de sus Reinos y residentes, honestos, de la clase media, letrados, con riguroso criterio de selección, buscándolos donde se encontrasen. Así obtuvo para España un episcopado ejemplar; estudiados los prelados por ella presentados, se halla que todos fueron ejemplarísimos (Suárez, p. 957, 9.ª). A decir de Santiago Riol en un informe a Felipe V (1726), consiguió un episcopado como no lo tuvieron en muchos siglos las iglesias de España.

Los motivos de ésta, que podría parecer una ingerencia, eran más que justificados; se exponen largamente en todos los documentos, todos de orden espiritual y eclesial, y uno político: los Obispos eran poderosos señores "feudales", con castillos, ciudades, ejércitos...; el caso del Arzobispo Carrillo, aliado con Alfonso V de Portugal para destronar a los Reyes Católicos, no se podía olvidar.

Residencia de los Obispos. Acumulación de beneficios.—La irresidencia era en el siglo XV una plaga; los Reyes la atacaron enérgicamente y envolvieron en la reforma a la Curia romana. La cosa tenía precedentes legislativos en Castilla, pero los Reyes actuaron directamente ante el Papa ya en 1476, después en la Congregación general de Sevilla en 1478, de nuevo ante el Papa en 1479, en las Cortes de Toledo en 1480, en los tratos con Domenico Centurione en 1482, en la recopilación de toda la jurisprudencia anterior en las Ordenanzas de Castilla 1484, en una nota de instrucción al Conde de Tendilla embajador en Roma 1486... Aquí los razonamientos de los documentos se hacen tan duros e insistentes como respetuosos, se acentúan los males de todo género que se siguen de la irresidencia y los bienes que vendrán de la residencia. Se insiste que los Obispos deben ser naturales del país, etc. (pp. 344 ss.), y se repite en el testamento.

En los casos de *Rafael Riario* y *Rodrigo de Borja* la intransigencia de los Reyes fue extrema, como extrema fue la presión de Roma a favor de aquellos. Al fin, en ambos casos se rindió el Papa en aquella lucha, por parte de los pretendientes para obtener beneficios materiales, por parte de los Reyes en defensa de bienes espirituales; tanto es así que les ofrecieron mayores rentas a trueque de obtener Obispos residentes (pp. 348 ss.).

Reforma in capite.—En ella se entendía comprendida la Curia romana con el mismo

R. Pontífice. Es interesante lo que Isabel pensaba del conciliarismo, que era una de las soluciones que serpenteaba en los campos políticos y doctrinal de aquel tiempo. En unas instrucciones al embajador de Roma, 5 junio 1476, le encarga que exponga al Papa cómo han sido invitados a adherir a la convocación de un Concilio por el Rey de Francia y otros Príncipes, pero que se han negado decididamente y han enviado embajadores a diversos reyes y príncipes disuadiéndoles de adherir al proyecto, y ésto: "continuando la devoción y deseo que a Su Beatitud y a la Sede Apostólica avemos tenido y tenemos..." (pp. 353-354).

Aviso secreto a Alejandro VI.—En este orden de cosas nos ha quedado un episodio bellísimo: el del aviso de nuestra Reina a Alejandro VI con ocasión de la boda de su hija Lucrecia celebrada en Roma por todo lo alto. Es uno de tantos casos en los que resaltan diversas virtudes: el amor y veneración al Papa, el celo por el bien del pueblo cristiano escandalizado, el corage de dirigirse a El en cosa tan delicada, la humildad y fineza femenina con que lo hace...: es esa riqueza de valores lo que, acumulado en un episodio, nos lo hacen simpático y admirable. El episodio sucedió en 1493 en Medina del Campo con el Nuncio, el valenciano Des Prats. Le llamó, pues, y a solas, a puertas trancadas, le dijo a vuelta de mil rodeos y declaraciones de amor a su Santidad, que: «oía decir ciertas cosas de las que recibía gran enojo y displicencia, mayormente porque eran tales que engendraban escándalo y podrían traer consigo algún inconveniente, concretamente las fiestas..., y que yo de parte de su Majestad escribiese a Vuestra Beatitud, quisiera mirar mejor en estas cosas...» (p. 353). Prudentemente el caso quedó entre ella, el Nuncio y el Papa, y nos ha llegado por la relación del Nuncio a Alejandro VI.

Cómo quería el nuevo Papa.—A este capítulo podemos reducir también cómo quería la Reina al nuevo Pontífice si hubiera de morir el Papa gravemente enfermo, 2 marzo 1504: «En gran manera deseamos que fuese elegido por Papa muy buen ombre e buen cristiano, e de buena vida, e que tuviese muy buen celo de todas las cosas del servicio de Nuestro Señor, e a la buena gobernación de la Iglesia e a la reformación della, e a la paz de la cristiandad, e a la guerra de los infieles, e que su elección fuese limpia e canónica e sin ningún interés...; aunque fuese el más pobre...» Un buen programa y un bello resumen de sus preocupaciones del momento, pero maduradas en tantos años (p. 354).

Revisión de censuras.—Veía la Reina que los Obispos abusaban en imponer censuras, muchas veces instrumentalizándolas para sus intereses temporales de señores "feudales". Pide al Papa una revisión general (5 junio 1476), porque como se usan en sus Reinos causan "mucho deservicio de Dios y condenación de muchas ánimas (que morían excomulgadas) y traen gran daño a nuestros súbditos y naturales...". Se vuelve sobre el asunto en la tan nombrada Congregación general de Sevilla en 1478; en ella se pide además la abrogación de ciertas bulas (Sixtina y Paulina): "por virtud dellas se facen tantos e tan continuos procesos e por tan livianas causas, que sus censuras no son tenidas ni servadas" (p. 354).

Administración de la justicia. Reajuste de tribunales y competencias.—El problema fue objeto de estudio ya en la Congregación general de Sevilla, en relación con los procesos a clérigos delincuentes o sin corona y hábito, y otros acerca de competencia de tribunales eclesiásticos y civiles. El argumento está tratado sistemáticamente en Ordenanzas Reales de Castilla, 1484, previniendo el abuso de ingerencias de los tribunales civiles en asuntos eclesiásticos y viceversa: "Porque assí como nos queremos guardar su jurisdicción a la Iglesia y a los eclesiásticos jueces: assí es razón y derecho que la Iglesia y jueces de ella no se entrometan en perturbar la nuestra jurisdicción real" (Lib. III, tit. I, ley IV). Sigue a este espléndido doble principio una se-

rie de leyes aplicativas. Importante también este otro principio general, ya recordado alguna vez: "A los Reyes y Príncipes de la tierra Dios ha encomendado la defensa de la S. Iglesia" (Lib. III, tit. III, ley II); es un principio que, además de garantizar la autonomía de los tribunales de la Iglesia, equivale a la recepción de las leyes eclesiásticas justas en bloque en el ordenamiento civil" (p. 355).

Los conflictos.–Pero los buenos principios no impidieron los conflictos de jurisdicción; las zonas más sensibles a fricciones eran la jurisdicción civil o profana del clero en los señoríos episcopales y las causas mixtas. Imposible bajar al particular; basta decir que el asunto ocupó mucho a la Reina buscando siempre lo más conveniente y justo en todo. El fenómeno era debido a la concordia de fondo de las dos potestades, que traía estos y otros inconvenientes. Para el caso típico del *asilo* y en general, los Reyes pidieron al Papa que, cuando no se pusiesen de acuerdo los jueces eclesiásticos y civiles, resolviese la contienda el Prelado más antiguo de la Corte. Pidieron también la supresión de las *jurisdicciones exentas:* "son exorbitantes y dan materia de muchos escándalos e dapnos..." (p. 357).

Sobre indulgencias.–El abuso aquí estaba en la "venalidad" de las indulgencias. Piden al Papa ya en la Congregación de Sevilla que "no sea con contribución de dinero". Y deberían concederse "con grande deliberación por causas más graves, porque por la muchedumbre y facildad dellas se traen en contempto e menos precio" (p. 358).

N.B. Invitamos al lector a repasar el cap. XI, conclusión (pp. 359-360) donde se da un juicio global sobre la reforma emprendida y llevada a cabo por nuestra Sierva de Dios; allí se verá en esta reforma puso en juego todas las virtudes cristianas y humanas y se adelantó casi un siglo al Concilio Tridentino en todos los temas que este estudió, librando a España y América de la "protesta" que estalló en toda la Iglesia y de sus consecuencias que aún perduran.

Reforma de las órdenes religiosas.

Otra empresa simultánea y sumamente ardua fue la reforma de las Ordenes religiosas, apoyada allí donde ya había comenzado, y emprendida y continuada denodadamente donde fue necesario. El anecdotario aquí sería interminable, los documentos relativos sin número; puede decirse que todas las Ordenes y muchos de sus conventos se beneficieron de la intervención de la Reina, y que, como en todas sus complejas iniciativas, no se sabe bajo qué virtud catalogar la actividad de su protagonista. Se parte de la necesidad de la reforma comprobada ya en la Congregación general de Sevilla de 1478: el plan se concreta en unas instrucciones al Obispo de Tuy para su embajada a Sixto IV. Allí mismo se indica la intención primordial: "...y si los tales monasterios e casas de religión fuesen reformadas e puestas en honestidad que deben, sería gran servicio de Dios nuestro Señor y cosa muy provechosa y de gran edificación para la vida e conciencia de los pueblos donde están": los dos motivos indefectibles en toda petición a Roma y en todas sus empresas político-religiosas, «Suplicareis a Su Santidad que de poder e facultad a qualquier perlado e religioso destos nuestros Regnos que fuere elegido por nos o por qualquiera de nos para que pueda reformar... Hágase bula». Debieron hacer sonreir o dejar perplejos en la Curia romana estas ingenuas peticiones de nuestra buena Reina hechas en aquellos tiempos; pero la cosa iba seriamente.

Insiste con el embajador especial Conde de Tendilla, que llevaba 56 asuntos diversos de carácter religioso, 20 enero 1486: «En la reformación de los monasterios insistereis más que en cosa de quantas llevais a cargo, porque es tanto a servicio de Dios quanto conoceis». Esto que

nos dice ser tan evidente, nos dispensa de tener que repetir estos motivos en todas las intervenciones de la Reina.

Asegura todavía al Papa por medio del embajador en Roma Card. Bernardino de Carvajal: «E considere su Santidad que, a procurar esto con tanta afección no nos mueve otro respecto, salvo el celo del servicio de Dios y honra de la Santa Sede Apostólica, y el bien de la religión cristiana e acrescentamiento de las dichas religiones, las cuales están en tantas maneras profanadas que, sin grande cargo de nuestras reales conciencias, no se podrían tolerar» (30 noviembre, 1493) (p. 380).

Se trata de un capítulo, como varios otros, único en la historia de los gobernantes católicos. Véase todo documentado en la obra escrita para esta Causa por el P. J. García Oro, O.F.M. Su visión de conjunto puede verse en el cap. XII, n.° 1 pp. 381-382 de esta *Positio,* donde llama a esta empresa "acendradamente espiritual y eclesial"; también en p. 966.

Como eclesial es de notar que no se hizo nada sin contar con los Papas. Y en el testamento recomendó que no se pasasen en modo alguno los límites de las facultades pontificias. Además tenía el criterio que a nadie se exigiese más de lo que pedía la regla profesada; esto dejaba a todos desarmados (CIC, IB, doc. 132, p. 467). La Comisión histórica de Valladolid dice que ella sóla basta para aconsejar atención a la posible santidad canónica de la Reina (Relación al Tribunal, p. 27).

En la imposibilidad de recoger todo el anecdotario, damos aquí el juicio que le mereció al primero de los teólogos que examinaron los escritos de la Reina en orden al proceso "super scriptis (en ese proceso, pp. 31-32), notando que se refiere sólo a los escritos de la Sierva de Dios y cita el volumen de nuestra documentación (CIC): "Non solo fonda numerosi monasteri e conventi (II, p. 238; XIX, n. 2262, p. 125; ib., n. 2332, p. 209; ib., n. 2509, p. 480) ed elargisce delle elemosine abbondanti a essi e ad altri (n. 2189, XIX, p. 38, n. 2323, XIX, p. 200; n. 2375, XIX, p. 268; n. 2377, XIX, p. 270; n. 2399, XIX, p. 293), ma si preoccupa affinché sia data una coadiutrice alla badessa del celebre monastero regio de Las Huelgas, impedita dall'età e dalla malattia (n. 98, IA, p. 350; n. 406, IB, p. 380), protegge delle monache osservanti (n. 2566, XIX, p. 476), mette fine a dei litigi tra frati (n. 256, XIX, p. 471; n. 107, IB, p. 382) e s'interessa in favore di ragazze povere che volevano essere ammesse in qualche monastero (n. 2372, XIX, p. 265; n. 2475, XIX, p. 378; n. 2628, XX, p. 67; 2697, XX, p. 156).

Isabella mostra il suo interessamento a favore dell'Ordine Agostiniano (n. 2691, XX, p. 149), dichiara di professare molta devozione a quello dei Predicatori (n. 2461, XIX, p. 318) e a quello di San Girolamo (n. 169, IB, pp. 553-554; n. 175, IB, p. 568). Ma è soprattutto con l'Ordine Francescano a lei si sente legata (n. 82, IA, p. 319; n. 134, IB, p. 465). Subito dopo essere stata giudicata erede al trono, scrisse personalmente a molti conventi dell'Ordine serafico di cui era molto devota, per comunicarlo *(Vida, González Dávila,* c. 3, II, p. 155). Edificò il convento di San Juan de los Reyes a Toledo per propria sepoltura e lo affidò ai francescani *(Historia Monjas Concepción,* II, p. 238). Infatti volle essere sepolta con l'abito francescano *(Testamento,* n. 2, p. 26) e in vita fu particolarmente generosa verso i conventi dell'Ordine (n. 76, IA, p. 304; nn. 194-195, IB, pp. 617-620; n. 2211, XIX, p. 66; n. 2869, XX, p. 383).

Concluimos con dos intervenciones muy personales de la Reina.

Reina confundadora.—La primera en la fundación de las Religiosas de la Concepción Inmaculada; con razón y con cariño la tienen como confundadora junto con Sta. Beatriz de Silva. Efectivamente hasta que comenzó la ayuda de todo género a su antigua amiga, no pudo ésta dar apenas un paso en la fundación; ayudada por la Reina, se llevó el difícil trámite a feliz término (pp. 397-398).

Visitas personales.—Otra cosa digna de notarse es el estilo usado por Isabel. Se cuenta que para obtener la reforma de los monasterios de monjas, ella misma las visitaba y se entretenía con ellas en labores femeninas y acababa por conquistarlas y que aceptasen la clausura, etc. (p. 912).

Muchas veces las dirigió cartas personales promoviendo la reforma (CIC, IA, doc. 35, p. 158; Ib., doc. 38, pp. 165-167; Ib., doc. 48, p. 201; Ib., doc. 49, p. 202; Ib., doc. 50, p. 203; Ib., doc. 55, p. 221).

Se interesaba particularmente de la clausura (CIC, IB, doc. 133, p. 468; Ib., doc. 138, p. 472). Se preocupó que las religiosas aprendiesen latín para fomentar su vida espiritual y encargó a Nebrija una obra en latín y romance para utilidad de las vírgenes consagradas a Dios (p. 760).

La reforma en el testamento.—De la reforma religiosa se hace cargo tres veces en sus últimas disposiciones testamentarias: una recomendando no exceder los poderes que para ello tienen los reformadores, pues de lo contrario "se siguen escándalos y daños y peligros de sus ánimas e consciencias"; otra para decir que se celebren por ella 20.000 Misas "en iglesias e monasterios observantes de mis reynos": la tercera mandando otras 20.000 Misas por las ánimas de todos los difuntos en su servicio, a decir como las anteriores (p. 849).

Vale la pena de recoger aquí el juicio de dos especialistas en la materia; el P. *García Oro* en "Reina Católica", n.° 9, enero-febrero 1968, p. 6 y el Prof. *L. Suárez,* en Proceso de Valladolid, II, fol. 179, v. Dice el primero: "Al fin de su reinado se había conseguido una prevalencia neta y eficiente de las Congregaciones observantes sobre el grupo de monasterios claustrales de cada orden religiosa que conservaba sólo a duras penas su vida lánguida. Es justo que el historiador de hoy destaque y subraye con claridad esta gran realización de los Reyes...; ella más que ninguna otra, requería perspicacia, constancia y miras superiores". Según el Prof. Suárez "no hay que olvidar que, en términos generales, la reforma de los monasterios es uno de los logros más positivos del reinado de los Reyes Católicos". Ambos autores están de acuerdo en aprobar el método seguido (y esto pertenece especialmente a la prudencia) de apoyar desde dentro las reformas en base a las Reglas ya aprobadas; una obra del género no se podía imponer desde fuera ni creando nuevas formas.

La Inquisición.

A nuestra Reina le costó trabajo entrar por la Inquisición, pero cuando Fr. Hernando de Talavera la convenció que no cabía otro remedio, la adoptó y apoyó por todos los medios.

Habían recibido los Reyes la facultad de nombrar inquisidores generales; ésto resultó insoportable a los Obispos; tomaron de ello razón, o pretexto, para ensañarse contra los primeros inquisidores Morillo y Sanmartín, como excesivamente crueles. Las quejas llegaban a Roma y parece que no perdonaban a los mismos Reyes. La Reina escribió personalmente al Papa y le mereció una respuesta laudatoria y consolatoria: "non credimus omni spiritui; si aliorum querellis aures, non tamen mentem, praestamus". ¿Sis bono animo, et tam pium opus, Deo et Nobis gratissimum, sollicita devotione ac diligentia prosequi non desinas?. Pidió al Papa un juez de apelación residente en España; se le concedió que dos curiales viniesen a España para ese fin.

Con Inocencio VIII la ofensiva de los judaizantes acentuó sus ataques, llevados a Roma por algunos Obispos de origen judío. La Reina escribió cuatro veces al Papa; las cartas son de un coraje único al enfrentarle con sus responsabilidades, al mismo tiempo que modelos de res-

peto y veneración (cf. supra, Fe en la Iglesia, Relaciones tensas con Roma, Acción equilibrada...), llegando a decirle que si él no proveía, proveerían ellos como lo hacían otros príncipes cristianos: el asunto no era puramente religioso sino idénticamente político y social, tanto que acabarán por expulsar a todos los judíos sin contar para ello con Roma (pp. 316-317, 319-321; y cap. XVIII).

Por los estados pontificios.

Se había producido en Italia una guerra entre el Reino de Nápoles y el Papa, con aliados de una y otra parte de todas las Comunidades italianas. Los Reyes Católicos, solicitados por el Papa, tomaron a pechos la pacificación general y con muchos gastos y esfuerzos diplomáticos, lograron restablecer la paz. Esto les mereció las cartas de gratitud del Papa (2 enero 1483), del Colegio cardenalicio (en la misma fecha) y de los Cónsules del Pueblo romano (4 enero 1483) *(Pulgar,* "Crónica" ed. BAE, 70, pp. 376-378).

—Había tomado Carlos VIII la plaza de Ostia (1495) y se dirigía a la conquista del Reino de Nápoles, vasallo de la S. Sede, a la muerte de Ferrante, con el pretexto de tomar posiciones para una guerra contra los turcos. El Papa Alejandro VI insistió varias veces pidiendo la ayuda de los Reyes Católicos. Lo primero que hicieron fue enviar varias embajadas de paz al Rey de Francia, y en fin promovieron la Liga Santa entre Castilla, Aragón y Nápoles, el Emperador y el Rey de Romanos, los Estados de la Iglesia, el Ducado de Milán y las Repúblicas de Florencia y de Venecia. Aún así fue necesario recurrir a las armas en servicio del Papa y para reponer a Alfonso II coronado por mandato del Papa (pp. 550 ss.).

—*Los turcos y Roma.*—Una cosa poco conocida es la más que probable preservación de Italia y de Roma de la ocupación de los turcos por obra de los Reyes Católicos; ocupación que hubiera cambiado de signo la historia de la catolicidad, como sucedió con los Santos lugares y todo el Oriente, y con Constantinopla (p. 491).

Expulsión de los judíos.

El Decreto de suspensión del permiso de permanecer en el Reino (vulgarmente "expulsión") de la Comunidad judía fue un acto dolorosísimo para el corazón de Isabel; más de diez años le costó tomar una tal decisión; el dolor se transparenta en las motivaciones del Decreto. Esto quiere decir que tuvo que vencer su resistencia interior con grande fortaleza, y esta nos da la medida de su amor a la fe cristiana, por la que se asumió tan tremenda responsabilidad al verla en grave peligro por la pertinacia judía en fomentar sistemáticamente el proselitismo.

Adviértase que el problema era primariamente político: la unidad religiosa revestía esa naturaleza; pero aquí nos interesa poner de relieve el aspecto religioso y el espíritu cristiano de nuestra Reina inspirador de la acción política (p. 668, nota 140). Otros aspectos de la cuestión serán tratados en otro lugar: prudencia, justicia...

Deber de conciencia.—La expulsión de los judíos fue decretada por un deber religioso de conciencia. La Reina había jurado solemnemente ante el pueblo observar las leyes del Reino, y "la ley del Reino" era la fe cristiana; atentar contra la unidad católica era atentar contra "la ley del Reino". Además había consagrado su reinado a Dios ofreciéndole el estandarte por las manos de un sacerdote en la iglesia de S. Miguel, y había igualmente jurado obedecer a los man-

damientos de la Iglesia; por eso, retener en aquellas circunstancias a la Comunidad judía en el Reino, lo que dependía sólo de ella, era contra el juramento y consagración (p. 213).

Fidelidad a la Dinastía.—Este deber de conciencia religioso toma matices y valor especial tratándose de la Dinastía visigoda en la que los Reyes creían ser "lugartenientes" de Dios para el gobierno del pueblo. Isabel misma escribió lapidariamente en las Ordenanzas Reales de Castilla (1484): "A los Reyes y Príncipes de la tierra Dios encomendó la defensa de la Santa Iglesia" (Lib., I, tit. III, ley II).

Esperanzas frustradas.—Consta que el motivo principal por el que se permitía a la Comunidad judía su permanencia en Castilla y le dispensaba la Reina tanto favor y protección (como se verá) era la esperanza de la conversión (p. 660). Frustrada esta esperanza, o más bien, comprobado el peligro contrario para los cristianos, la lógica pedía la expulsión.

Planteamiento religioso del problema.—Los Reyes emanan el edicto después de haberlo consultado con personas "de ciencia y conciencia y habiendo habido sobre ello mucha deliberación". El problema se planteaba, pues, delante de Dios.

El Edicto, entre los motivos que hubiera podido alegar, se centra exclusivamente en éste: "lo cual ha redundado en gran daño, detrimento y aprobio de nuestra santa fe católica" (p. 669).

Favor a los convertidos.—La Reina procuraba de todos los modos la conversión de los judíos. Ante todo se atenía a las leyes de las Siete Partidas que mandaban honrar al que se convertía y castigar a los que injuriasen a ellos o a su familia. Prometía un trato de favor a los que se bautizasen; los Reyes mismos apadrinaron a algunos personajes que lo hicieron; les condonaban las deudas que acaso tenían con la Corona; se prolongó la protección a los que quisiesen volver hasta 1499: una especie de "ius postliminii" sui generis (pp. 660 ss.; 666, nota 131; 680, n.° 6; cf. *Caridad).*

Al Sultán de Babilonia debía decir Pedro Mártir de Anglería que "nuestra santa ley quiere que puedan ser atraídos a ella por razones o por dones" (p. 526). Por lo demás garantizó siempre la libertad religiosa y de conciencia con un criterio constantemente observado que aprobaría el Concilio Vaticano II *(D.H.* 6, c.; 7c) y expresado con suma sencillez en las instrucciones a Pedro Mártir: "...si por ventura os dixere que non han sido bien tratados los dichos moros, dezirle eys que la verdad es...; porque según nuestras leyes no deben ser agraviados ni maltratados, estando y biviendo pacíficamente en nuestros rreynos e señoríos e no faziendo subversiones ni escándalos contra nuestra fe", es decir, si respetan el orden público (Ib.).

No cerraremos este apartado sin notar que el favor concedido a la Comunidad judía y la paciencia usada con ella es más de admirar por cuanto la sociedad europea de entonces le era sumamente adversa. Ya en las tres primeras cruzadas fueron casi exterminados los judíos palestinenses, en 1348-1349 se hizo estrago de 300 comunidades israelitas en los territorios germánicos, siguió la expulsión de Inglaterra en 1390, de Francia en 1394, de Portugal en 1497 y de Navarra en 1499. Lutero y su reforma no les fue menos contrario.

Reconquista de Granada.

Nos encontramos aquí con otra de las grandes empresas de Isabel, tan larga, tan difícil y compleja que era imposible llevarla a cabo sin el ejercicio heroico de todas las virtudes humanas y cristianas. La frase "esa ciudad, que la tengo en más que a mi vida" dicha a su confesor

cuando, ya conquistada, se trataba de consolidar la paz en peligro, nos revela todo el empeño que puso en ella; como también el hecho de confiar sus despojos mortales a la Ciudad de Granada. Pero como quiera que la reconquista de Granada fue única y totalmente obra de fe, con grande sacrificio y daño de orden temporal, por eso debe figurar primeramente en este capítulo.

El *propósito de la reconquista* lo llevaba en el corazón como una herencia congénita de la monarquía visigoda, la cual mantuvo una lucha tenaz durante casi ocho siglos por recuperar la España invadida por los moros el año 711. Ese propósito aflora ya en las capitulaciones matrimoniales cuando exige a Fernando: «Que después que avremos a una con la serenísima Princesa los dichos Reinos e Señoríos de Castilla e León a nuestro poder, que seamos obligados de fazer la guerra a los moros enemigos de la santa fe católica, como han hecho e fizieron los otros catholicos reyes predecesores.» (p. 164). Se renueva el empeño en las Cortes de Toledo 1480, se comienza a ejecutar poco después de ellas, apenas pacificado internamente e internacionalmente el Reino, y se sostiene con inmenso sacrificio hasta la rendición de Granada en 1492.

Motivo religioso.—Nos interesa ahora poner de relieve el motivo religioso que fue el determinante en comenzarla, continuarla y coronarla, no sólo con exclusión de otra ventaja terrena, sino con grande detrimento y sacrificio de intereses temporales. «Porque vuestra Santidad fallará, e es muy cierto e notorio, que a esta guerra no nos ha movido nin mueve deseo de acrecentar reinos e señoríos, nin cobdicia de aquerir mayores rentas de las que tenemos, nin voluntad de allegar tesoros; que si dilatar quisiésemos nuestros señoríos e acrecentar nuestras rentas, con mucho menor peligro e trabajo e gasto de lo que en esto ponemos, lo podríamos fazer. Pero el deseo que tenemos al servicio de Dios y celo de la santa fe católica, nos faze posponer...; solamente esperamos que la santa fe católica sea acrescentada e la Cristiandad se quite de un tan continuo peligro como tiene aquí a las puertas, si estos infieles del reino de Granada no son arrancados y echados de España» (p. 468). Será inútil insistir en una cosa por todos admitida. Véase por todos el nunca desmentido Pulgar (Ib.).

Las bulas de cruzada.—Ya en 1479, antes de las Cortes de Toledo, obtuvieron los Reyes una bula de Cruzada de Sixto IV (p. 494). Otra bula mucho más amplia y solemne, en la que se encarece mucho la empresa granadina, la obtuvieron del mismo Sixto IV en 10 agosto 1482 (p. 496). Los Reyes recibieron esta bula con muestras de grande fe y alegría; la recibieron del Nuncio en el monasterio de Sto. Domingo el Real de Madrid con una solemne procesión dirigida por el Cardenal de España y varios Arzobispos y Obispos y otros muchos Prelados, y "la mandaron publicar en todos sus reinos y Señoríos". Los primeros en ganarla fueron el Rey y la Reina, que ofrecieron cada uno cien florines de oro para la guerra, dando con ello un alto ejemplo de devoción y de generosidad (p. 484 ss.).

En Loja.—En el cerco de Loja, junio 1482, había tenido el ejército cristiano una grave derrota. Por la recuperación, mayo 1486, la Reina, que estaba en Córdoba "mandó hacer una solemne procesión e fizo algunos sacrificios e obras pías, e repartió limosnas a iglesias e monasterios e pobres; e rogó a algunas personas devotas que estuviesen en oración contina rogando a Dios...". Y en las dos mezquitas de Loja se establecieron dos iglesias: a Sta. María de la Encarnación y a Santiago, proveyéndolas de todo ricamente para el culto; y mandó albañiles para reparar la ciudad... (p. 476, nota 36).

En Ronda.—Casi los mismos detalles se narran de Ronda: "Este Real estaba abastecido con abundancia...; la Reina mandaba que no cesasen las requas todos los días de llevar provi-

siones...". Conquistada, se celebran procesiones y grandes sacrificios dando gracias a Dios; se fundan en Roma cinco iglesias dedicadas a Sta. María de la Encarnación, a Santi Spiritus, Santiago, S. Juan evangelista, S. Sebastián, proveyendo ella de todo con abundancia.

El Rey tuvo la gran gentileza de enviar a Córdoba a la Reina 417 cristianos cautivos liberados a besarle las manos a ella y a la infanta; y se organizó allí también una procesión a la catedral; y la Reina les mandó dar de comer y un buen subsidio para volver a sus tierras (p. 476).

En Málaga.—En el sitio de Málaga, en el que por circunstancias especiales estuvo la Reina: "Había muchos clérigos e frailes que decían Misas e predicaban por todo el Real, así a los sanos como a los enfermos (en "el Hospital de la Reina") e asolvían...; allende de los clérigos, de los cantores de la capilla del Rey e de la Reina e de otras capillas de Grandes, que así era honrado el culto divino en aquel Real como en una grande ciudad... Había un Hospital..." (p. 477, nota 40).

Patronato sobre el Reino de Granada y Canarias.—A la mitad de la campaña granadina pidieron y al fin obtuvieron los Reyes la bula "Ortoxae fidei", 13 diciembre 1486, con el derecho de patronato y presentación de Obispos para todo el Reino de Granada en vías de reconquista y para Canarias. Más que privilegio era entonces la responsabilidad de organizar toda la evangelización del Reino y el mismo gobierno eclesiástico. En base a esa concesión se fueron creando las diócesis de Guadix, Baza, Almería, Málaga y al fin la Archidiócesis de Granada con al frente Fr. Hernando de Talavera (pp. 486 ss.).

Esto supuesto, ni que decir tiene que la campaña granadina era gratísima a los Romanos Pontífices. Inocencio VIII escribía a la Reina el 8 febrero 1486: «...opus illud est valde meritorium, Deo acceptabile et tuae serenitati magnam affert laudem... Nam quod ad Nos attinet nulla in re deerimus quae praestari per Nos possit et liceat» (p. 901). De ello será prueba el júbilo con que se celebraban en Roma las conquistas de las principales ciudades.

Dotación patronal de las iglesias.—Es increíble lo que hizo la Reina para proveer de todo lo necesario en personas y cosas a las nuevas iglesias que se iban fundando al paso de la reconquista. Siendo aquí imposible resumir, remitimos a su propio lugar, advirtiendo de antemano que aún allí no se podrá hacer sino un resumen muy limitado (pp. 488 ss.).

Dice bien *R. Valencia:* "Lo que hizo por la reconstrucción del culto en el reino musulmán de Granada en construcción de templos, capillas, monasterios, dotaciones de clero, adaptación de mezquitas para templos, etc., etc., no es para síntesis. He aquí un punto en que los testimonios han quedado chicos ante los documentos...". Esto escribe en "Perfil moral de Isabel la Católica", p. 295. Para confirmación pueden verse las cifras del presupuesto de la hacienda real "en *Ladero Quesada,* "La Hacienda castellana de los Reyes Católicos", en "Moneda y Crédito", n.º 103, diciembre, Madrid 1967, años 1493-1504, 1480-1492, con Apéndices documentales.

Dos gestos entre mil. En Granada creó un manicomio (p. 490). Mandó fundir las campanas de las fortalezas que antes sonaban a rebato, recogiendo para ello tres mil quintales de estaño de las funderías de Sevilla y entregándolas a las nuevas iglesias (Ib.). En palacio, decía "se podía pasar sin tanta plata"; y ordenó con ella la confección de cálices y ricas custodias (p. 490).

Incendio en Sta. Fe.—Decidido el cerco de la ciudad de Granada, se instaló un campamento en el lugar que luego sería la villa de Santa Fe. Estaba allí la Reina. Una vez retirados todos a descansar, se quedó sola ella orando a la luz de una candela, quizás rezando las horas canónicas que rezaba todos los días como los sacerdotes; por un descuido vino a prender fuego en la colcha de la cama; y como todo estaba seco y abrasado por el sol, continúa Pedro Mártir de Anglería, testigo presencial, pronto el fuego tomó incremento, pues soplaba un viento bastante fuer-

te, y se quemó buena parte del campamento. Los Reyes decidieron edificar la villa de Santa Fe porque el cerco de la Capital se preveía largo y difícil; duró efectivamente ocho meses, de abril a diciembre 1491 (p. 480).

La Cruz sobre Granada.—Rendida Granada, "...mostraron en la más alta torre primeramente el estandarte de Jesucristo, que fue la Sta. Cruz que el Rey tenía siempre en la santa conquista consigo; e el Rey e la Reyna e el Príncipe e toda la hueste se humillaron a la Cruz e dieron muchas gracias e loores a nuestro Señor; e los Arzobispos e Clerecía dijeron "Te Deum laudamus" (p. 481). Un momento de belleza épica y de emoción religiosa indescriptibles.

Comunicación a Guadalupe y al Papa.—El mismo día de la rendición de Granada, la Reina escribió al Prior de Guadalupe; le recuerda cómo muchas veces le ha escrito pidiendo oraciones por la victoria: "Agora vos fago saber commo ya, bendito nuestro Señor, le plogo dar al Rey mi señor esta victoria..., lo cual vos escribo sólamente para que fagais gracias a nuestro Señor que tovo por bien de vos oyr e dar en esto el fin deseado..." (p. 511). Notar cómo el motivo religioso es aquí el dominante, cómo lo encomendó muchas veces a los monjes, cómo se lo comunica a ellos los primeros el mismo día 2 de enero 1492 para que den gracias a Dios, cómo la gloria de acá la atribuye al Rey su señor, y además cómo el honor de comunicarlo al Papa lo cede al Rey, quien el mismo día lo escribe a Inocencio VIII. Los mismos sentimientos religiosos en don Fernando escribiendo al Papa (p. 511).

Visita de gracias a Guadalupe.—En las Crónicas de Guadalupe se lee que, pacificada Granada, fueron allá los Reyes con sus hijos a dar a nuestro Señor las gracias, porque reconocieron haber sido de su mano el beneficio (p. 899).

Servicio prestado a la Cristiandad.—La grandeza de la obra y servicio hechos a la Cristiandad por nuestra heroína se puede colegir de las expresiones de entusiasmo con que fue recibida la noticia de la caída de Granada. Según Pastor: "La caduta di Granada suscitò un giubilo infinito in tutta la cristianità; l'importanza dell'avvenimento fu riguardato come un compenso per la perdita di Costantinopoli. Molti già sognarono la riconquista di Gerusalemme; alcuni umanisti... Per parecchi giorni l'importantissimo avvenimento fu festeggiato a Roma con feste civili ed ecclesiastiche..." (p. 482).

El culto divino en Granada.—En 1501 Fr. Hernando Arzobispo de Granada comunicó a la Reina algunos abusos que se cometían en las iglesias de la ciudad, para cuya corrección le pedía su ayuda real. Ella dio una orden el 24 septiembre en la que describe tales abusos y razona así el motivo de la orden: "Y porque a los Príncipes cristianos pertenece zelar la honra y servicio de Dios nuestro Señor y el castigo de sus ofensas, y dar todo favor para que los oficios divino sean debidamente celebrados y las iglesias sean bien tratadas, e porque mejor e más cumplidamente los nuevamente convertidos a nuestra santa fe catholica sean edificados en ella, tuvímoslo por bien. Por ende..."; reprueba los abusos e impone la pena de 200 maravedís y diez días de prisión. De los maravedís la mitad para la fábrica de la iglesia y la otra mitad para el juez (p. 510).

La evangelización de Granada. Expulsión de los mudejares de Castilla.—El 12 de febrero 1502 los Reyes dieron un decreto de supresión del permiso de permanecer en el Reino a los moros no convertidos. Vulgarmente se habla de expulsión. Está calcado en el dado en 1492 para los judíos, aunque con matices peculiares en los motivos. La razón fundamental es que no

quedando ya infieles en el Reino de Granada (porque "los moros que quedaron en Granada se convirtieron a nuestra santa fe catholica...; en dicho reino en donde todos eran infieles, ninguno aya quedado"), existe "un grande escándalo en ver que quedan mudéjares en sus Reinos; sería un grave mal público después de tantos sacrificios, seguir tolerándolos, y una ingratitud para con Dios mantener en casa a sus enemigos. Y la experiencia enseña que hay grave daño en la comunicación de infieles con cristianos..., y es mejor prevenir que esperar a castigar los yerros después de hechos". Aquí deja sentir todo su peso la experiencia habida con los judíos (lo recuerda el documento), la Inquisición mal sufrida por Isabel, etc. Por todo ello "con consejo y perecer...", y se repite la parte dispositiva del Edicto de los Judíos (p. 525).

Dificultades internacionales. Ayudas y un velo para el Santo Sepulcro.—Durante la guerra de Granada sucedió que los moros escribieron al Gran Sultán que fuese en su socorro. Este envió dos frailes del Santo Sepulcro de Jerusalén al Papa con quejas contra nuestros Reyes y amenazando de tratar mal a los cristianos de su señorío. El Papa los remitió a los Reyes, los cuales dieron cumplida respuesta para el Sultán; entre otras cosas decían: "que bien sabía Su Santidad, y era notorio por todo el mundo, que las Españas en los tiempos antiguos fueron poseídas por los Reyes sus progenitores; e que si los moros poseían ahora en España aquella tierra del Regno de Granada, aquella posesión era tiránica y no jurídica; e que por excusar esta tiranía los Reyes sus progenitores de Castilla e de León, con quien confina aquel Regno, siempre pugnaron por lo restituir a su señorío, según que antes había seydo...". Continúa el documento en el mismo tono y concluye el cronista Pulgar: "Dada esta respuesta y despedidos aquellos frayles embajadores, la Reina les dio mil ducados cada año situados en sus rentas; los cuales dio orden que se llevasen a Jerusalem por cambios cada un año, para que las cosas necesarias al culto divino se ficiesen en el santo sepulcro más honradamente. Otrosí les dio un velo, que ella movida con devoción había hecho por sus manos, para poner encima del santo sepulcro". Un gesto delicado de piedad muy femenina. (La narración detallada de todo en BAE, 70, pp. 491-492).

Piedad y devociones.

La primera devoción de nuestra Sierva de Dios fue a la *Sma. Trinidad*. Era una devoción ya muy arraigada en el pueblo español desde los Concilios toledanos. Todos los códigos y compilaciones comenzaban en nombre de la Sma. Trinidad y lo mismo algunas obras clásicas. Vemos que nuestra Reina invoca en diversos escritos (CIC, IA, doc. 3, p. 14; doc. 14, p. 72; doc. 17, p. 87; doc. 27, p. 124), y no podía faltar al principio del testamento: "En el nombre de Dios todo poderoso, Padre e Hijo e Espíritu Santo, tres personas y una esencia divinal...". En particular fomentó mucho la devoción a Jesucristo con hacer traducir e imprimir la {Vita Christi} del Catujano (CIC, II, doc. 206, p. 40), meditada por S. Ignacio de Loyola y por Sta. Teresa de Jesús, quien leyéndola tuvo un éxtasis (Vida, cap. 38); debió influir mucho en la espiritualidad cristiana española del siglo XVI. Sabemos también cómo en las ciudades del reino de Granada iba dedicando iglesias a Sta. María de la Encarnación; y que pidió a Fr. Ambrosio Montesino un poema sobre los sentimientos de Cristo en su muerte para inspirarse en ellos para la suya (p. CIC, XV, pp. 501 ss.).

Piedad eucarística.—Dan testimonio de ella las leyes contenidas en Ordenanzas Reales de Castilla (p. 332). Escribió una hermosa carta desde Granada el 17 agosto 1501 a todos los Obispos del Reino rogándoles encarecidamente que cuidasen del culto del Smo. en las iglesias parroquiales; se dirige a ellos no como autoridad, sino "porque es cosa que todo cristiano debe

procurar" (p. 378). De ella dice el P. Azcona que no desmerecería en la mejor antología eucarística (p. 933).

En el testamento dispone que después de cumplir las mandas especiales y de pagar las deudas, todos los demás bienes muebles que queden se den a las iglesias y monasterios para el culto del Smo. Sacramento y a los pobres. Quiere que el dinero que se debía emplear en las exequias, se dé para el culto del Smo. Sacramento y que la cera que se habría gastado en las mismas se dé a las iglesias pobres para iluminación del Sacramento (pp. 849; 861). Y como fue cofundadora con Sta. Beatriz de Silva de las Concepcionistas franciscanas, así lo fue con doña Teresa Enríquez, llamada "la loca del Sacramento", de las asociaciones que promovieron el culto y el honor del Smo. en las iglesias de España; también la que aún existe en Roma en S. Lorenzo in Damaso en Palacio de la Cancillería, es fundación de doña Teresa Enríquez.

Devoción mariana.—De ella hace fe una carta que escribió al Papa el 30 mayo 1503 pidiéndole que impusiese silencio a los que contradecían la Inmaculada Concepción, con penas y destrucción de los libros que hablasen en contrario (CIC, XX, pp. 125-126). Dio muestras de especial devoción a la Virgen de Guadalupe, como es resabido, donde encontraba su paraíso. A aquel santuario dejó una limosna especial y confió la copia original del testamento. Por amor a la Virgen de Montserrat procuró por todos los medios la reparación y reforma del monasterio (CIC, IA, doc. 27, p. 124; doc. 28, pp. 126-131). Y no podía faltar en la profesión de fe del testamento, a continuación de la Sma. Trinidad: "En el nombre de... la gloriosa Virgen Sta. María su Madre, Reina de los cielos y Señora de los Angeles, nuestra Señora y Abogada". Poco más adelante pensando en el juicio divino dice: "Intervengan por mí ante su clemencia los muy excelentes méritos de su muy gloriosa Madre". Los primeros biógrafos de la Reina la atribuyen como primera devoción la de la Virgen María (CIC, II, pp. 195 y 197). Le dedicó muchas iglesias y capillas especialmente en el Reino de Granada, como hemos dicho anteriormente.

Devoción a S. Juan Evangelista.—A este Santo le profesó una devoción especial. La bebió ya en "Jardín de Nobles Doncellas" de Fr. Martín de Córdoba (p. 91, nota 23). Fr. Hernando de Talavera escribió en la colección de Adviento de 1474 y 1476 el "Breve tratado...": Su devoción a S. Juan tuvo expresiones como la edificación de S. Juan de los Reyes en Toledo, el escudo cuyos cuateles van inscritos bajo las alas del águila de Patmos, el encargo de poesías a Ambrosio Montesino, la invocación especial en el testamento. Con razón le dice Fr. Hernando: "Vos os aveis puesto so sus alas, sombra, protección y amparo" (p. 105).

A. S. Francisco de Asís.—La Reina amaba a todos los religiosos, pero resalta su fanciscanismo. Su primera dirección espiritual la recibió en Arévalo de los PP. Franciscanos; en 1470 recibió la carta de hermandad de la Orden; intentó fundar un convento franciscano en Cardeñosa en memoria de su hermano Alfonso allí muerto; confió a los Franciscanos la monumental iglesia de S. Juan de los Reyes de Toledo; fundó el Estudio general franciscano en Alcalá de Henares; dotó con mil ducados de oro anuales al convento de los Santos Lugares; dispuso ser enterrada en el convento de S. Francisco de Granada vestida con el hábito de S. Francisco; favoreció de modo singular la reforma (pp. 408-409).

Cuando obtuvo el nombramiento de Cisneros como reformador general de la Orden, casi todos los conventos de Castilla habían pasado ya a la reforma. La suspensión de la reforma decretada por Alejandro VI, por manejos en Roma de los Conventuales y del Cardenal Protector, debió adolorar mucho a Isabel, pero no nos queda un rastro de ese dolor; nos queda sí la carta un poco desairada que escribió al Papa el Rey, que obtuvo la renovación de la reforma. La muerte de la Reina frustró un Capítulo generalísimo en España de toda la Orden bajo el Gene-

ral Gil Delfini con el pacto previo de procurar que en adelante los Superiores serían de la reforma (pp. 413-414).

Otras devociones.—Sabemos de otras devociones caras a nuestra Sierva de Dios recordadas en el preámbulo del testamento: S. Miguel y S. Gabriel Arcángeles, S. Pedro y S. Pablo y los demás Apóstoles, especialmente Santiago Patrón de España, S. Jerónimo (estimó y distinguió mucho la Orden de S. Jerónimo, que pertenecía Guadalupe), Sto. Domingo y Sta. María Magdalena.

Con relación a Santiago hay un dato bastante interesante. En 1497 el Consejo Real acordó la conveniencia de cortar las *peregrinaciones* francesas a Santiago de Compostela que daban lugar a cubrir infiltraciones "non sanctas" incluso de gente armada. Pero "ella mandó que en ninguna manera les fuese estorbado su camino para hacer su romería, porque no quería quitar la visitación del Apóstol Patrón de los Reinos España" (p. 557).

Realmente no deja de ser edificante este aspecto devocional de nuestra Reina que, entre tantos negocios del gobierno, cultivaba en el alma sentimientos delicados de culto a tantos santos.

Ultima enfermedad y muerte.

Tiene importancia este punto y merece especial consideración porque en él se ven las señales de predestinación de la Sierva de Dios.

Estando ya gravemente enferma en el Reino se hicieron muchas oraciones, ayunos y sacrificios por su salud; pero llegó un momento en que ella creyó que Dios la llamaba a sí, y mandó que no se pidiera más por su salud corporal sino sólo por la espiritual, y que la administrasen los santos Sacramentos (p. 872).

Profesión de fe y Sacramentos.—De la fe católica hizo profesión solemne y detallada en la primera página del testamento, y no hay porqué repetirla aquí. Comienza invocando a la Sma. Trinidad, a la Virgen y a los Santos de su especial devoción; para todos tiene una palabra de afecto; resalta éste hacia S. Juan Evangelista, "al cual yo tengo por mi abogado especial", hacia Santiago Patrón de los Reinos de España y hacia S. Francisco. Sigue su entrega del alma a Jesucristo, da gracias por los grandes beneficios recibidos, confiesa ser incapaz de agradecerlos "ni aun como el menor dellos merece; mas suplico a su infinita piedad quiera recibir aquesta mi confesión dellos e la buena voluntad e... le plega no entrar en juicio con su sierva..., mas ponga su muerte y pasión entre su juicio y mi ánima...". Era muy típico de aquel tiempo el sentimiento de la muerte y del juicio divino después de ella.

Notable que en esta delicada y conmovedora confesión no miente para nada ni pida perdón por sus pecados, siendo este el momento más oportuno. Tal vez no tenía ni conciencia de pecados (pp. 846-848); y sí más adelante en el testamento corrige algunas cosas en materia de justicia, en la mayor parte de los casos parece se debe a quejas de última hora que la metieron escrúpulos, o al menos de cosas pendientes sujetas a reforma y para las que no le quedaba tiempo.

Por lo demás "recibió muy devotamente los sacramentos de la Iglesia, como muy cathólica cristiana" (pp. 841, fin; 873, B, C, D).

Aceptación del martirio.—En el testamento dice al menos dos veces que por la fe debemos estar aparejados a dar la vida; la primera lo dice de sí misma: "en la cual fe y por la cual fe estoy

aparejada para por ella morir, y lo recibiría por muy singular y excelente don de mano del Señor, y así lo protesto desde agora..." (p. 847).

La otra se lo dice a los herederos: "pues por ella somos obligados a poner las personas e vidas e lo que tuviéremos cada que fuere menester" (p. 857).

A los herederos.—Recomienda con palabras muy apremiantes y les manda que "como cathólicos príncipes tengan mucho cuidado de las cosas de la honra de Dios y de la santa fe... y que sean muy obedientes a la Santísima Madre Iglesia..., pues por ella somos obligados (aquí la frase fortísima ya transcrita) a poner las personas e vidas e lo que tuviéremos cada que fuere menester"; que favorezcan la Inquisición y que hagan guardar sus privilegios y fueros a las iglesias y villas y ciudades, etc. En este contexto insiste: "e que no cesen de la conquista de Africa e de pugnar por la fe contra los infieles" (Ib.).

Por fortuna tuvieron gran eficacia estas recomendaciones; algunos cronistas ponderan la diferencia que se estableció enseguida de la muerte de la Reina con su estilo de gobierno; pero según Castiglione en su tiempo (1520-1529) aún gobernaba el alma de Isabel (p. 903, fin). Y en efecto Carlos V hizo suyas las frases que hemos comentado en las que impone la fidelidad religiosa como especial a su reinado en el orden interior y en el internacional; en dos ocasiones las reproduce de modo muy claro: en las Cortes de Compostela de 1520 y en la Dieta de Worms de 1521. Se puede decir que buena parte del catolicismo de la Europa central se debe al Emperador y por él a sus abuelos maternos (p. 880).

"Ambas, dice Salvador de Madariaga (las políticas de Isabel y de Fernando) se trasmitieron a los sucesores de los Reyes Católicos y determinaron la política de España en la Península Ibérica, en Europa y en América" (Cf. *R. Valencia,* "Isabel la Católica en la opinión...", II, p. 595).

Albaceas.—Nombra varios en el testamento, pero para cualquier decisión que hubiera que tomarse bastaba que interviniesen su esposo y su confesor Cisneros: el primero como parte interesada y corresponsable con ella por la unión conyugal, el segundo como garante ante Dios y para tranquilidad de su conciencia. Les encarga insistentemente que lo primero debe ser pagar las deudas, y que nada se toque antes de haberlas pagado cumplidamente (pp. 860-861).

Depositarios del testamento.—Ordena que el original sea depositado y guardado en el Monasterio de Guadalupe y que se hagan dos copias auténticas de las cuales una se conserve en el Monasterio de Sta. Isabel de Granada donde será sepultada y la otra en la Catedral de Toledo (p. 863).

Ante una muerte tan cristiana viene a la mente lo que se dijo en un tribunal en el que un imputado se permitió decir alguna frase contra la memoria de la Reina: "si ella no está en el paraíso, este testigo no cuenta con ir allá".

Colofón de este largo capítulo sea el autorizado parecer del Prof. Suárez especialista, si los hay, en el reino de Isabel la Católica: "Me parece que lo que más resalta es... la fe, que se constituye en la razón fundamental de su gobierno y que la lleva a desarrollar una política para conseguir la unidad de creencia, porque estaba convencida de que es el mayor bien que tenemos. En el testamento su preocupación fundamental va hacia la transmisión de la fe..." (p. 957, 4.ª y 5.ª).

B) La esperanza.

La esperanza cristiana tiene dos aspectos principales: la confianza en Dios y en la eficacia

de la oración, incluso cuando parece que humanamente no hay nada que esperar, y la confianza en obtener la vida eterna por los méritos de Jesucristo.

El primer aspecto lo hemos desarrollado suficientemente tratando de la fe de nuestra Sierva de Dios; cómo se confiaba a Dios en la oración en las más arduas empresas, con un resultado que se puede contar sus éxitos por el número de las empresas acometidas; y es que como dice *W. Th. Walsh.*, "conocía lo que significaba la palabra necesidad, no lo que significaba la palabra imposible. Todas las cosas eran posibles a Dios, y Dios estaba de su parte" (p. 935).

Recuérdese entre otros el prolongado drama sucesorio y cómo ella en los peores trances lo ponía todo en manos de Dios, hasta el punto de tener por cosa vana todas las maquinaciones políticas; asímismo el caso del Maestre Pedro Girón que se dirigía a ella con tres mil lanzas para forzarla al matrimonio, y cómo pidiendo ella a Dios que o muriese ella o muriera él, Dios proveyó con ésto último; las oraciones continuas, suyas y de los conventos, con que encomendó al Señor el asunto del matrimonio; su respuesta cuando se le dijo que el Arzobispo Carrillo estaba para aliarse con el Rey de Portugal para destronarla: "yo tengo grande confianza en Dios... e poco temo del deservicio que el Arzobispo puede hacer al Rey e a mí" *(Pulgar,* Crónica, ed. Carrizo, pp. 102-103); las empresas más que homéricas de Granada, de América, de la unidad religiosa, el episodio de Salses, etc., etc. Una cosa singular es que en todo el largo y difícil camino de la reforma eclesiástica y de los religiosos, no se sabe que la encomendase singularmente a Dios; pero tal vez esto mismo significa su confianza ciega, como si fuese cosa evidente deseada por el Señor en la que no había más que colaborar con El.

Por todo esto, aquí diremos algo solemne sobre su esperanza de obtener la salvación eterna. Y en primer lugar, de su fe en la otra vida dan fehaciente testimonio por ejemplo las leyes que prohibían los duelos excesivos por los difuntos: "porque por nuestra santa y verdadera fe creemos, que los que finan esperan resucitar... y los que viven no se deben desesperar de la vida perdurable, haciendo duelos..." (p. 333); así mismo la ordenanza relativa a la confesión y viático de los gravemente enfermos "según lo dispone la Santa Madre Iglesia" (p. 721); la prohibición de hacer luto por el infantito "Miguel de la Paz" (Ib.); su preocupación por que el agresor de su marido en Barcelona se confesase antes de morir (p. 726) etc.; en cuanto al infantito "que ninguno truxiese luto por él, pues por los que asy se tiene certinidad que van derechos a la gloria no se acostumbra traher; y asy se ha guardado acá como sus Altezas lo mandaron..."; y en cuanto al dicho agresor, sabemos que los sentimientos que inundaron su alma fueron los de prepararse ella misma cada vez mejor para el último día.

Pero donde resalta de modo especial esta fe y esperanza en la vida futura es en su testamento, ese sentimiento es el alma que informa todo el documento. Comienza con una invocación en la cual nombra entre otros a S. Juan: "el qual Apóstol y Evangelista yo tengo por mi abogado especial en esta presente vida, e asy lo espero tener en la hora de mi muerte y en aquel terrible juicio y estrecha examinación, e más terrible contra los poderes, cuando mi ánima será presentada ante la silla e trono real del Juez soberano, muy justo y muy igual, que según nuestros merecimientos a todos nos ha de juzgar...". No tiene pérdida el preámbulo a su entrega del alma a Dios y súplicas de misericordia: "mas suplico a su infinita piedad...".

Consecuente con la conocida ordenanza de evitar lutos y duelos excesivos porque demostraban poca fe en la vida futura, dispone que en su funeral "ninguno vista jerga y que las exequias se tengan llanamente, sin demasías, y que no haya en el bulto ni gradas ni capiteles, ni en la iglesia entoldaduras de luto, ni demasía de hachas, salvo solamente trece hachas de cada parte en tanto que se hiciere el divino oficio e dijeren las Misas e vigilias...", y lo que se había de gastar, se de a los pobres, y la cera para el culto del Smo. Sacramento. Eso sí, ordena que se celebren por su alma 20.000 Misas en iglesias y monasterios reformados, y hace otras mandas

para pobres, cautivos, etc., que deberían rogar por su alma; estaba bien convencida que "sancta et salubris est cogitatio pro defunctis exorare ut a peccatis solvantur" *(2 Mac.,* 12, 46).

Siguen después las demás disposiciones de pagos de deudas, etc.; en todo resalta una fe muy viva en la otra vida, una esperanza humilde en la misericordia de Dios y un santo temor de la purificación después de la muerte en el purgatorio. Aún no se puede leer este testamento sin conmoverse; tal es la trasparencia e inocencia de alma que revela.

C) La caridad.

INTRODUCCIÓN.—La caridad cristiana presenta dos aspectos, el amor a Dios y el amor al prójimo por amor de Dios. El amor de Isabel a Dios no estuvo hecho de deliquios amorosos, de palabras o de puro sentimiento; advertimos en otro lugar que no es dado encontrar en su vida un solo fenómeno extraordinario de carácter místico; y podemos decir también aquí que no se halla en sus escritos una expresión verbal que tenga por objeto decir a Dios el amor que por El siente; las expresiones, y aquí sí desbordantes y significativas en un grado nada común, son sus obras explicadas muchas veces con palabras, realizadas con constancia y continuidad por el servicio divino, por la defensa y conservación de la fe revelada, por la protección de la Iglesia de Cristo, por la expansión de su Reino, etc. "Las obras de cada uno han dado y darán testimonio de nosotros ante Dios y ante el mundo", dijo a su hermano Enrique IV, que expresado en refrán castellano diría: "obras son amores y no buenas razones".

Pues bien, de todo esto hemos preferido tratar en el capítulo de la fe como fe práctica, y no vamos a repetirnos. No queda sino ver cuál fue su amor al prójimo, que no es sino un aspecto del amor a Dios, dada la unidad substancial de la caridad cristiana *(1 Juan,* 4, 16, 20-21; Ib., 3, 17-18).

Este capítulo lo titulamos de la caridad, virtud teologal sobrenatural; pero aquí, como en toda la vida de Isabel, encontramos confundidas su profunda humanidad, que diríamos femenina y maternal, con la caridad cristiana. Sería imposible tratarlas separadamente, porque en realidad procedían conjuntamente bajo la acción unificadora del Espíritu Santo.

La salvación de sus súbditos.—En las Ordenanzas Reales de Castilla resaltan el amor a la religión y culto divino, pero el motivo que aflora en tales disposiciones es el caso por la salvación de sus súbditos. Por ejemplo, como ya hemos puesto de relieve, en el tit. I, ley I establece el credo cristiano que todos deben profesar si quieren obtener su salvación; la ley V regula los duelos por los difuntos prohibiendo las muestras exageradas por ser señales de poca fe en la vida eterna; la ley VIII se preocupa de que los gravemente enfermos se confiesen y comulguen; otras leyes castigan a sorteros y adivinos, a los perjurios, a los blasfemos, a los que perseveran en excomunión, etc. (p. 333). Tratando de reforma de tribunales y censuras, referimos cómo pedía la reforma de esta última porque, como se practicaban en sus Reinos, causaban "mucho deservicio de Dios y condenación de muchas almas" que morían excomulgadas por abuso de los Obispos en imponerlas, muchas veces por intereses temporales. Veremos más tarde sus mandas de Misas y limosnas por los difuntos, que revelan la creencia en la purificación dolorosa después de la muerte (purgatorio) y el deseo de aliviarla acelerando la entrada en la gloria.

Preocupación por la salvación del agresor de su marido.—Es particularmente significativa. El caso sucedió en Barcelona el 7 diciembre 1492. El proceso fue llevado por el órgano competente; pero cuando se enteró la Reina del modo cómo había de morir el malhechor, que era ser

atenazado vivo, ordenó la mitigación de la pena y que muriese sin aplicarle tal condena. Excusaba al agresor diciendo que era poco normal y movido por el espíritu malo. Además nos dice ella misma cómo el reo sabía que tenía que morir pero ni quería él confesarse ni nadie se lo procuraba, «antes decían todos que perdiese el ánima y el cuerpo todo junto, hasta que yo mandé a él unos frailes y tratasen a que se confesase, y con mucho trabajo lo trajeron a ello...», pidiendo perdón públicamente (pp. 119-120 y 726).

Del celo por la salvación de los Indios de América se dirá en su lugar.

Caridades y mercedes.—Aquí entramos en un mar sin fondo y sin riberas. Isabel indudablemente estuvo dotada por Dios de un corazón magnánimo; y esta dote no queda desmentida en este capítulo de mercedes y caridades, que las prodigó por todo lo grande y con una generosidad fabulosa; los motivos y las ocasiones superan todo lo imaginable, como lo superan las variadísimas vicisitudes que ofrecía entonces la vida cuotidiana.

En el cap. XXII se hace un "muestrario" y éste sacado sólo y en una parte muy reducida del único libro publicado sobre este argumento: "Cuentas de Gonzalo de Baeza"; quedan inéditos otros varios libros del mismo género, y quedarán siempre inéditas las mil caridades que hacía sin pasar por sus tesoreros y continos.

El referido capítulo recoge, pues, algunos datos, catalogándolos según los géneros de destinatarios; a cada uno de ellos se asignan cinco, diez, veinte y más mercedes; todas, repetimos, como ejemplos. Y decimos "mercedes", que no siempre eran limosnas a indigentes, sino gratificaciones, albricias por buenas nuevas recibidas, dádivas generosas, subsidios para dotar doncellas en orden al matrimonio o a la vida consagrada a Dios, etc., etc. Un poco lo dicen los titulares o destinatarios: amas de casa, barrenderos, beatas, cantores de su capilla o de los infantes, capellanes, continos, cautivos, criados, embajadores, enfermos, para enterramientos, estudiantes, físicos o médicos, frailes (aquí los ejemplos pasan de 60), franceses, heridos, hospitales, iglesias, por jubileos, a judíos, a médicos, a monasterios (sin cuento), a monjes, moros tornados cristianos (muy numerosas), presos, servidores, damas y criados (sin número), por albricias (solo en la guerra de Granada incontables), a negritos, pobres, portugueses, a Obispos; para el culto divino y sus ministros, no se han recogido; decía Münster que lo que daba por tal concepto "est incredibile"..., y es de creer el testimonio... (p. 904). Los franciscanos del Santo Sepulcro recibían cada año 300 florines desde 1477, aumentadas a 1.000 ducados de oro en 1489 de las rentas de su Cámara de Sicilia, de que era Reina Consorte de don Fernando (p. 813, n.° 2; Cf. Supra, *Reconquista de Granada,* final).

Para no hacernos interminables, léanse en el testamento las cláusulas relativas a dotes para doncellas, limosnas de vestidos a pobres, manda para la redención de 200 cautivos, limosnas para la Catedral de Toledo y Guadalupe (p. 849), recompensas a los servicios reales (p. 858), legados de bienes libres a iglesias, hospitales y pobres (p. 861), provisión espiritual y material para todos sus servidores (p. 868).

Si la caridad con el prójimo es la piedra de toque de la santidad y será la materia del juicio final, habrá que decir que esta mujer era una santa de cuerpo entero y que el mundo tiene con ella una deuda consolidada de cinco siglos.

Trato de doña Juana.—Un episodio importante de las paces con Portugal (1479) lo constituye el trato dispensado a doña Juana, la llamada "hija de la Reina". Isabel aceptó sin más que se casase con el Príncipe don Juan heredero de Castilla, salva la libertad de ambos; si él, llegada la edad, no la quería, la Reina la garantizaba un estado decoroso con un vitalicio muy elevado, como de infanta; si ella no quería a don Juan, cesaría tal vitalicio. Consintió también que quedase en tercería bajo doña Beatriz de Braganza, en Portugal en vez de Castilla, renunciando a lo

establecido en el Pacto de Guisando. Ella eligió hacerse monja, salió de la tercería y profesó clarisa en Coimbra el 14 noviembre 1480. Lo que no consintió en manera alguna Isabel es que se llamase reina, ni princesa, ni infanta hasta que se casase realmente con don Juan; nunca consintió que se derogase en esto el pacto de Guisando, ni que se pusiese en peligro la paz y su derecho al Trono (pp. 246-250).

El Prof. Suárez dirá que «las condiciones son abolutamente generosas... Es absolutamente falso que en ningún momento se le haya planteado a Juana el dilema: o te casas o te haces monja». (Proceso de Valladolid, fol. 182).

Pasaba una ayuda a los "hijos de la Reina" y costeó el mausoleo de la misma doña Juana (Cf. *Relación* de la Comisión histórica al Tribunal de Valladolid, p. 207).

Libertad religiosa. Caridad con las minorías religiosas judías y mahometanas.—Siguiendo las leyes del Reino, garantizó siempre la libertad religiosa a las minorías judía y musulmana; imponían respeto las sinagogas porque eran «casas do se loa al nome de Dios»; provehían la animosidad de los cristianos el día de viernes santo. Las Cortes de Toledo, al imponer la separación, emplean mayor parte de la ley en el asunto de las nuevas sinagogas y mezquitas, dándoles todas las facilidades. Isabel protege todos los edificios de culto, contribuye a su restauración, y hasta ayuda para la creación de nuevas juderías, a pesar de que desde 1465 estaba prohibido edificar nuevas sinagogas; usa suma delicadeza con sus prácticas religiosas; no debían contribuir a las fiestas cristianas; ataja los sermones contra ellos, etc., etc. (p. 662). Con ellos extremó la comprensión hasta donde se lo consentían las leyes y la conciencia: así fue en materia de separación de los cristianos, de oficios prohibidos y de señales externas en los vestidos (pp. 651 ss.). Nunca se les aplicó la pena de muerte, como estaba previsto en las Siete Partidas para quien hiciese a un cristiano tornarse judío o impidiese a un judío hacerse cristiano (Part. VII, 24, 6 y 7); solamente alguna vez se aplicó el destierro. A un judío acusado de "reniego de la Virgen" se le hizo el proceso y salió absuelto; durante él gozó del seguro real (p. 664).

En fin, se diría que era una "ecuménica" a ultranza, como muchos del siglo XX del postconcilio, eso que hubo de gobernar no una sociedad "pluralística" en la cual se impone la libertad religiosa como elemento rudimental de convivencia, sino una sociedad cristiana abiertamente confesional (p. 657). Favoreció, pues, la fe católica, pero garantizando la libertad religiosa a las minorías no católicas: un criterio que sería sancionado por el Concilio Vaticano II (Decr. sobre la libertad religiosa, 6, c). Es un aspecto que merecería un estudio que no podemos hacer aquí.

En 1487 los judíos españoles escribían a Roma que nunca se vieron tan bien tratados. Según el P. Azcona no es hiperbólico decir que la Comunidad judía formaba un fuerte Estado dentro de otro Estado, y que en ningún país europeo eran tan bien tratados (p. 663).

La libertad de la conversión cosa sacrosanta para nuestra Reina (pp. 659; 516 ss.; 521 ss.; 526, etc.).

Nuestros Reyes supieron distinguir bien la religión falsa, por superada, de las personas; se toleraba la primera por respeto de las segundas.

Sentimiento en la expulsión.—El decreto de expulsión de los judíos está muy razonado, pero se trata de un razonamiento que rezuma todo él un sentimiento profundo de humanidad y de dolor por la necesidad del mismo, y un empeño evidente de justificarlo ante la historia. En él se recalca mucho la contumacia en perseverar en el mal, no obstante las providencias tomadas durante tantos años (p. 672).

En la ejecución campean la justicia y la protección de los más débiles, que eran los mismos

judíos, expuestos a las iras de la gente al verlos antes tan protegidos, ahora en situación desesperada (pp. 675 ss.).

Humanidad del Decreto.—A primera vista el Decreto puede parecer cruel e inhumano; ya hemos visto, ante todo, que fue justo y bien justificado; pero hay que añadir que fue una caridad de la Reina para la Comunidad israelita, en la substancia y en el modo. Podría haberles aplicado largamente la pena de muerte como previsto por las leyes; fuera de los procesos de la Inuisición (que por lo demás eran para cristianos herejes) no se halla ni un solo caso del género; y no habría resuelto el problema, sino más bien aumentado los odios. Podría haberles hecho imposible la vida organizando una sorda persecución, como tendían a hacerlo los municipios; pero eso no habría sido honesto. En la mentalidad cristiana de los Reyes católicos no cabía más que poner fin al régimen de convivencia tolerada; eso les pareció el mal menor.

Garantías para la salida.—Para hacérselo menos dura les dio las máximas facilidades: «Por la presente los tomamos e recibimos so nuestro seguro e amparo e defendimiento real e los aseguramos a ellos e a sus bienes para que... puedan andar e estar seguros e puedan entrar e vender e trocar e enajenar todos sus bienes... e que durante dicho tiempo no les sea fecho mal ni daño ni desaguisado alguno en sus personas ni en sus bienes contra justicia so las penas que cayen e yncurren los que quebrantan nuestro seguro real... E asimismo damos licencia a facultad a los dichos judíos e judías que puedan sacar fuera de todos los dichos nuestros reynos e señoríos sus bienes e haciendas por mar e por tierra». Se les exige de portazgos, etc., etc. (pp. 675-678). La generosidad se demostró quizás excesiva, porque se prestó a muchos abusos incontrolables.

La inquisición.

Su profundo sentido humano, al mismo tiempo que su amor a la fe católica, lo demostró en la implantación de la Inquisición en Castilla. Ante todo no consta que naciera de ella la iniciativa, sino del Papa Sixto IV (1 noviembre, 1478) (p. 308), sin decir que, como se expresa el P. Azcona, "fue la sociedad castellana con antelación de algunos decenios la que pensó en ese medio excepcional de sanidad religiosa...". Y una vez recibida la bula, la retuvo reservada durante casi dos años (hasta el 27 septiembre 1480), emprendiendo entre tanto una intensa campaña catequística, sin duda tentando de evitar ese medio con sabor de violencia (pp. 310-314). Y no se equivocó en esa actitud de reserva respecto de la Inquisición, porque fueron muy graves los sinsabores que tuvo que soportar por ella con los mismos Papas Sixto IV e Inocencio VIII.

Dados todos los precedentes y su repugnancia a la violencia, y sabiendo que el tribunal fue creado para las causas de los conversos judaizantes, es lícito pensar que con el tajante edicto de expulsión, Isabel intentó quitar la base, o al menos que así lo esperaría, a la existencia misma de la Inquisición: los falsos conversos y judaizantes; secando la fuente, debía de dejar de correr el agua de las falsas conversiones (p. 670, nota 144).

Canarias.

Pactos de paces.—Hemos hablado en su lugar de esta táctica de la Reina en la conquista evangelizadora de las Canarias. Queremos ilustrarlo aquí con la autoridad de don Antonio Ru-

meu Armas: "Desde el momento inicial de su reinado la Soberana de Castilla apoyó con verdadero ardor la abnegada actuación de los misioneros... El Pontífice Pío II había garantizado la libertad de los infieles que firmasen pactos o confederaciones con los Obispos, comprometiéndose a abrir sus territorios a la predicación. Estos bandos o reinos fueron llamados de *paces*. Pues bien: la Reina católica procuró por cuantos medios tuvo a su alcance, la firma de pactos o confederaciones con los distintos régulos que ahorrasen a los naturales los horrores de una conquista armada" (pp. 437-459).

Granada.

La reconquista de Granada en una guerra tan larga, tan difícil y rica de acontecimientos, dio ocasión a nuestra Reina de practicar en grado más que común una infinidad de virtudes. Aquí destacamos solamente algún episodio, o gesto, o iniciativa que nos den una idea de lo que decimos.

Isabel en el frente.—La Reina habitualmente estaba en retaguardia, porque además de tener que proveer a todo lo perteneciente a la guerra, debía atender al gobierno del Reino con su Consejo, estando también muchas temporadas ausente el Rey, que llevaba el frente bélico. Pero más de una vez la encontramos en vanguardia. Así, sucedió que en el Real de Málaga se corría un infundio por algunos malos cristianos que habían pasado al frente enemigo, según el cual, la Reina por causa de la pestilencia en curso, deseaba se levantase el sitio. El Rey se lo comunica y la invita a presentarse personalmente; ella se puso enseguida en camino, también "porque ocurrían algunas cosas, ansí tocantes al dinero que era necesario para sostener la guerra, en que ella principalmente proveía, como en otros negocios arduos... que comunicar con el Rey. Apenas la Reina vino al Real, fue recibida... e comunmente por todas las gentes de la hueste con gran placer... y se esforzaron más para las continuar. Y algunos caballeros, hijosdalgos y otros mancebos se movieron a venir (a luchar) por su persona para la servir" (p. 477, nota 38).

Otro de los frentes en que la encontramos es el de *Baza.* Sitiada por casi seis meses y echándose encima el invierno, la moral del ejército venía a decaer. Ella, que se hallaba a diez horas de camino en cavalgadura proveyendo a todo, enterada de lo que sucedía, decidió irse personalmente. Llegó el 5 ó 7 de noviembre 1489: "E porque fuimos presentes e lo vimos, dice Pulgar, testimoniamos verdat delante de Dios que lo sabe e delante los hombres que lo veyeron..."; cesó como por ensalmo la contienda de artillería y de lucha. "E luego el Caudillo comenzó a fablar con los cristianos que quería oyr lo que el Rey e la Reina demandaban". Se abrieron las negociaciones y el 4 de diciembre se entregó la ciudad. Siguieron de cerca las capitulaciones de Guadix y Almería, y de las fortalezas de las Alpujarras (p. 478).

El Hospital de la Reina.—Una institución muy original que precede en siglos a la Cruz roja y que funcionó en la guerra de Granada, fue el llamado "Hospital de La Reina", "que va como un tabernáculo de el pueblo de Israel portátil, en medio del exército, y se componía de seis tiendas con seis salas de enfermos diferentes, con las camas necesarias, médicos, cirujanos y boticas; que por ser todo por cuenta y cuydados de la Reyna, se intitulaba "El Hospital de la Reyna" (p. 477, nota 40).

La misma Reina cuando podía visitaba personalmente a los enfermos llevando regalos y dinero a los heridos; así sucedió por ejemplo en la toma de Loja donde "visitaba a los enfermos

dejándolos consolados con regalos y dineros. Esto hacía de hombres leones, y de vasallos esclavos; no se le iban los soldados ni eran necesarias levas de forzados" (p. 907).

La evangelización.–Conquistada Granada, emprendió una campaña de evangelización. Llamó sacerdotes y religiosos de todo el Reino para ayudar al Arzobispo Fr. Hernando. Aún en 1500 escribió a todos los Obispos: "Y porque es justo que no bastando éstos (clérigos ya en Granada) ayuden los de las otras iglesias, acordamos de escribir a todos los Prelados e iglesias de nuestros Reynos que luego quieran enviar personas idóneas que entiendan en ella, a lo menos por tiempo de un año, e que vengan proveídos de lo necesario por el dicho tiempo". Y por el mismo estilo en otros documentos (p. 576).

Trato a los convertidos.–Sentía un afecto materno por los convertidos: "Yo vos ruego e encargo que lo continueys y en todo lo que pudiéredes y vos ocurriere favorezcays y ayudeys a los nuevamente convertidos a nuestra santa fe, con todo amor y afición, como de vos confío, que por demás de servir a Dios en ello me hareys mucho placer e servicio". Hay muchos casos de mercedes concedidas a los nuevos cristianos para recompensar su conversión e evitarles los perjuicios económicos que tal vez pudiera causarles, y de defensa de los que se hallaban en dificultad. Además, el sólo hecho de la conversión redimía a los infieles de los pasados crímenes. Incluso frenó la Inquisición para que no interviniera mientras duraba el tiempo de instrucción cristiana: "no tengan los inquisidores que facer con ellos, que nos place demandar que sean bien tratados e que non les busquen a choques ni por ello se proceda contra ellos... que ansí lo fagan y les traten cristianamente, como a personas que nuevamente vienen a nuestra santa fe cathólica". Quería que sus pleitos fuesen resueltos "sin luengas ni dilaciones, solamente la verdad sabida..., que sean bien tratados e que se les administre e somariamente". Y en otros documentos: "Nuestra voluntad... es que sean honrados e bien tratados con todo amor e ninguno les diga palabras injuriosas", como tornadizos (pp. 660; 516-524).

Como se ve, si la Reina odiaba la violencia, no tenía escrúpulo en atraer a la conversión con dádivas y favores, además del amor y la persuasión. Los dos aspectos los expone en las instrucciones a Pedro Mártir de Anglería para su embajada al Sultán de Babilonia: "direys que a ninguno fue fecha fuerza ni se fará, porque nuestra santa fe cathólica quiere que a ninguno se faga; e decirle eys que nuestra santa ley quiere que puedan ser atraídos a ella por razones o por dones..." (p. 526). Lo practicó largamente también con los judíos.

Para proteger la fe de los convertidos dieron un decreto los Reyes prohibiendo a los moros de Castilla la entrada en el Reino de Granada (20 julio 1501); se dice en el documento que ya "no hay en él infiel alguno..., mas todos los moros que quedaron en él son convertidos a nuestra santa fe cathólica" (p. 524). Después les expulsaría a todos, como hizo con los judíos, por ese y por otros motivos, como decimos en su lugar *(Fe, justicia...)* (p. 525).

El caso del "Infantico".–Encierra una mezcla deliciosa de religión, dulzura de sentimientos y ternura materna para con el hijo del Rey Boabdil vencido, dejado en rehenes a cambio de la libertad del padre. Isabel soñaba con atraerle al cristianismo, le regalaba cuanto podía; pero respetó su edad, su condición de rehén y los pactos. Rendida Granada, se dio libertad a Boadbdil como gran señor en Andalucía y recuperó el hijo, se lo llevó a Africa. La Reina lo sintió en el alma: "De la ida del moro habemos habido mucho placer y de la ida del infantico su hijo, mucho pesar... Paréceme que allá donde está, le debemos siempre cebar (regalar) visitándole con color de visitar a su padre y enviándole algo". Y en efecto envía a Africa un mensajero (p. 98, nota 47) (CIC, II, doc. 206, p. 46).

En torno al descubrimiento de América.

Atenciones con Colón.—Se ilustra la humanidad de la Reina con el trato que dispensó a Colón a su regreso del descubrimiento. Le recibieron los Reyes solemnemente en Barcelona sentándole a su lado ante el público y con muestras extraordinarias de benevolencia y amistad, le recibían a diario para hablar de las nuevas tierras, le confirmaron los privilegios prometidos (p. 594).

Ya antes de embarcarse en su primer viaje, la Reina había acogido a su hijo Diego incorporándole a la Corte como paje del Príncipe (p. 588, 1, 6.º).

Vuelto Colón de las Indias en los años 1496 y 1500 acusado y encadenado, "ella fue la que le favorecía, esforzaba, consolaba, defendía, sostenía como cristianísima y, de tan inestimable servicio como del Almirante recibió, muy agradecida" (p. 514).

Solicitud por los 7 indios traídos por Colón.—La manifestaron los Reyes en el empeño que pusieron para la instrucción cristiana de los 7 indios que trajo Colón en el primer viaje, de modo que en Barcelona misma a fines del año 1493 ya pudieron recibir el bautismo; quisieron los Reyes mismos ser padrinos "ofreciendo al Señor las primicias de aquella gentilidad". Quedó uno en la Corte como paje del Príncipe heredero, atendido en todo con cariño maternal por la Reina; los demás se devolvieron a su tierra en la segunda expedición con la idea de que fuesen intérpretes en las catequesis (p. 599).

Curiosidad por las cosas y solicitud por los indios.—Gozaba lo indecible con las noticias que le daban de las Indias, quería saberlo todo sobre las cosas, las islas, su número y nombre, las distancias, el clima, los productos y cosechas: "de todas las aves que allá hay y se pudieran aver, que querríamos verlas todas"; si Cuba es isla o tierra firme... Pero se preocupa más de las personas: «la principal cosa que habeis de hecer es guardar mucho a los indios, que no les sea fecho mal nin daño, ni les sea tomada cosa contra su voluntad, antes reciban honra, y sean asegurados de manera que no se alteren.» «Porque sus Altezas desean más la salvación de esta gente, porque sean cristianos, que todas las riquezas que de acá pueden ir» (p. 602). Vimos ya lo que disponía en el codicilo. Aunque tomamos palabras de cronistas, nótese cómo revelan unos sentimientos que parecen autobiográficos.

Espíritu pacifico de la Reina.

Resulta casi paradógico decir que una persona, que estuvo sus casi treinta años del reinado envuelta en acciones de guerra, tuviese un espíritu pacifista; y sin embargo es ello tanto así que no dudamos en afirmar que ese guerrero continuo debió ser una de las mayores tribulaciones interiores de toda su vida; y es que en realidad toda las guerras le fueron impuestas y tuvieron carácter defensivo; la misma guerra de reconquista de Granada era realmente defensiva y obedeció a un imperativo histórico insoslayable. Dejando la demostración de esta observación, es lo cierto que Isabel se nos presenta en la vida como persona que odiaba la violencia y que trató siempre de conservar la paz, sobre todo entre príncipes cristianos: temía que se derramase sangre de cristianos. El "pacifismo" es una constante de su vida, como vamos a verlo.

De infanta y Princesa.—En la Carta al Arzobispo Carrillo rogándole acudiera a Guisando a reconocer a Enrique IV, a lo que él se resistía no fiándose del débil y voluble monarca, le dice

que ella no ha aceptado la Corona "acatando los inconvenientes de guerras que se pudieran seguir" (pp. 69-70). Y lo mismo viene a decir en la carta a su hermano el Rey del septiembre 1469 (p. 75), y lo repite en carta al Conde de Benavente (pp. 75-76). En los documentos emanados, cartas, circulares, etc., en torno al matrimonio con Fernando, recurre insistentemente el empeño de salvar la paz en el Reino (pp. 168-180; doc. 4). Donde culmina el deseo de paz es en la carta de octubre 1470, en la que Fernando e Isabel se dicen dispuestos a aceptar lo que decidan unas super-Cortes de todo el Reino (que podría ser incluso la privación del derecho de sucesión), o el arbitraje del Conde de Haro con los generales de las principales Ordenes religiosas: todo a trueque de evitar otro conflicto armado en el Reino. Un gesto objetivamente heroico (pp. 200-201). Lo recuerda en la Circular al Reino de 1 marzo 1471, al principio y al fin de ella. Y ruega a la ciudad de Murcia encarecidamente que insista ante el Rey para que este negocio no se determine por guerra: "desto nuestro Señor será muy servido, y su Merced librado de grandes molestias y enojos...; que por los tres estados se vea y determine quién de derecho deva suceder e regnar sobre vosotros después de los días del dicho Señor Rey mi hermano. Que gran infamia y vilipendio es y será en los tiempos advenideros a la antigua nobleza y a la antigua comunidad castellana que vos den cobre por oro e fierro por plata e ajena heredera por legítima subcesora. Dios nuestro Señor lo demandará...; e el Príncipe mi Señor y yo e los que nos siguen e siguieren, seremos sin cargo; pues nos avemos sometido e sometemos a tanta razón e justicia, como a todos es notorio e manifiesto" (pp. 203; 208-209).

Otra Comisión arbitral.—Todavía a fines de 1472 el Legado Rodrigo de Borja, para zanjar la cuestión sucesoria, propuso la construcción de una Comisión de cuatro miembros, dos de parte del Rey y otros dos de parte de Isabel, y el Legado como tercero entre las dos partes. Isabel aceptó también la tractativa con idéntico deseo de paz, y consintió de ponerse bajo la tutela de los Mendoza, dejando la del Arzobispo de Toledo para tratar directamente con el Maestre de Santiago (p. 192).

Conciliación de los dos hermanos.—La tractativa más eficaz de conciliación la promovió don Andrés de Cabrera, Mayordomo del Rey y custodio del Alcázar de Segovia. Por su consejo aceptó Enrique un encuentro amistoso y trato directo con su hermana y el Príncipe Fernando; les puso como condición que ellos y el Arzobispo habrían de morar en el Alcázar como en rehenes y que prometerían (por enésima vez) fidelidad al hermano, todo avalado por el Legado Borja. La estratagema dio buen resultado, pues avino una solemne reconciliación entre los dos hermanos, quedando Isabel instalada en el Alcázar esperando los acontecimientos (junio 1473) (p. 194).

Ataja una guerra internacional con Francia.—Aún quedaba a Isabel siendo princesa una ocasión de manifestar su amor a la paz. Había firmado la "Alianza occidental" con Borgoña, Inglaterra, Bretaña, además de Aragón, contra el Rey de Francia si atacaba el Rosellón; vino el ataque; los aliados se disponían a hacer la guerra, pero ella trabajó con embajadores, especialmente ante el mismo Rey de Francia Luis XI, por evitar el conflicto armado. Durante la gestión de Juan Ramírez de Lucena en París, moría Enrique IV (p. 198).

Realmente nuestra Sierva de Dios se hizo en este tormentoso período de Princesa contestada, de la bienaventuranza de los pacíficos de ser llamados hijos de Dios *(Mt.* 5, 9).

En la guerra de Portugal.

La intervención de Isabel en los incidentes de la guerra de Alfonso V de Portugal para apoderarse de Castilla mediante su matrimonio con doña Juana "la hija de la Reina", merece una especial consideración.

Ante todo, Isabel por todos los medios trató de evitar la guerra. Escribió al Marqués de Villena disuadiéndole de aliarse con Alfonso V; humilló su dignidad en pedir audiencia al Cardenal de Toledo con el mismo objeto, que le fue negada (Cf. Fe, confianza en Dios) escribió y envió muchas embajadas al mismo Alfonso V, siempre con el argumento de la injusticia de tal guerra, pero principalmente tratando de evitar los grandes males que acarrearía; de ellos se declaraban inocentes ante Dios Fernando e Isabel (pp. 229-234).

Un mes antes de estallar la guerra Fernando e Isabel hicieron un llamamiento general a todos los aliados con Alfonso V de Portugal concediendo el perdón a cuantos quisiesen servirles por seis meses y otros cuatro más "a sueldo", según derecho y precedente jurídico de los Reyes sus progenitores (p. 239).

Pertenece a este período otra acción diplomática, con que obtuvo una paz con Francia y deshizo así la alianza de Francia con Portugal, que hubiera agravado la guerra con este último Reino (p. 238).

Trato a los vencidos.—El perdón concedido a los traidores aliados con el invasor tiene matices y circunstancias singulares con cada uno. Ante todo es de notar que la traición era un crimen (laesae Maiestatis), que por ley desposeía de todos sus bienes al traidor devolviéndolos a la Corona y libraba a los vasallos de su obediencia y sujección.

El Conde de Plasencia.—Fue uno de ellos, que puso en manos del invasor todas sus plazas fronterizas con Portugal (en Plasencia tuvieron lugar los esponsales de Alfonso V con doña Juana y el juramento como Reyes de Castilla; 4 mayo 1475), e incluso Arévalo en el corazón de Castilla; también el castillo (no la Ciudad) de Burgos fue con este Conde. Pues bien, el castillo de Burgos se recuperó por negociación personal de Isabel, con mucho disgusto de sus sitiadores preparados para el asalto. El Conde se rindió en pleno conflicto y pasó el ejército castellano; la Reina le devolvió la ciudad de Arévalo, si bien le había sido inválidamente cedida por Enrique IV, siendo herencia de don Juan II a su esposa doña Isabel de Portugal. En un segundo tiempo Arévalo volvió a su legítima señora, pero, con un acto de generosidad sin nombre, Isabel le compensó con otras ciudades (p. 239).

Don Diego López Pacheco.—Marqués de Villena, hijo del Maestre de Santiago don Juan Pacheco de infausta memoria, era depositario de doña Juana y la entregó para ser jurada en Plasencia. Luchó hasta septiembre de 1476, cuando se retiró Alfonso V; pues bien, fue perdonado y reincorporado a puestos de confianza; fue un ejemplar servidor de los Reyes Católicos que le demostraron mucha confianza (p. 241).

Otro caso clamoroso fue el del potente señor "feudal" *don Alfonso Carrillo,* Arzobispo de Toledo, quien creó otro frente más en el corazón de Castilla; era el primer magnate del Reino después de los Reyes, el Príncipe heredero y el Almirante. Primero fue amigo (1468-1474), después traidor (1475); luego perdonado (septiembre 1476), de nuevo traidor (noviembre 1477 y abril 1478). Ahora Isabel pidió al Papa su privación del Arzobispado, pero no se llegó a ello porque, en total derrota, pidió de nuevo perdón y... lo obtuvo amplio y generoso (pp. 242-245).

Esta conducta de la Reina con los traidores provocó descontento en no pocos de los leales

servidores, considerándola excesiva. Pero Isabel podía decir a los fieles servidores lo que el dueño de la viña dijo a uno de los suyos que se quejaba porque recompensaba igualmente a los llegados a última hora: "Amice, non facio tibi iniuriam... Tolle quod tuum est, et vade..." *(Mt.* XX, 13-15). Y podría también recordarles la parábola del hijo pródigo.

Paces con Alfonso V de Portugal.—Queda por ver la conducta de nuestra Reina con el invasor, donde su generosidad raya en lo incomprensible. Después de la última y total derrota del Portugués (24 febrero 1479, batalla del río Albuera), y perdida también la batalla diplomática con Luis XI de Francia (p. 237, nota 34); paz con Francia, 9 octubre 1478), se comienza a negociar una paz; la negociarán personalmente dos mujeres la Infanta Beatriz de Braganza, tía de Isabel, y nuestra Reina. En el fondo se trataba de restablecer un equilibrio Castilla-Portugal roto con el matrimonio Isabel-Fernando de Aragón, pero siempre deseado vívamente por Isabel. Esta, pues, acude a la cita en Alcántara el 4 marzo 1479. Las primeras conversaciones tuvieron lugar los días 20-22 de marzo; en resumen, Beatriz fue exigentísima en pedir, como si fuese la vencedora, e Isabel no se quedó corta en conceder, como si fuese la vencida (pp. 245-252). Para no repetirnos remitimos a la conclusión del cap. VIII, pp. 254-255).

Concluimos con las palabras de Isabel: *"es cierto que en lo de hasta aquí yo he cumplido con Dios y con el mundo más de lo que debía;* pero yo principalmente me moví e entendí en esto *por servicio de nuestro Señor* y por le complacer (a su tía la Infanta), pues con tan santa voluntad... se ha movido a trabajar en ésto". La paz establecida con Portugal, confirmada por los Sumos Pontífices, fue felizmente duradera (p. 253).

Su espíritu pacífico en la ocupación de Canarias.—Es de advertir que la acción sobre las Islas Canarias, más que conquista, palabra de sabor bélico, fue una "ocupación", porque de suyo pertenecían a la Corona de Castilla, aunque estaban medio abandonadas. Ello no obstante, tomó la forma de Cruzada y por tanto de "conquista evangelizadora". Aquí sólo interesa recordar que la Reina aplicó sistemáticamente la táctica de "las peces" con los régulos canarios para evitar la guerra y el derramamiento de sangre. Ya lo hemos dicho antes y volveremos sobre ello bajo *Celo misional.*

En la guerra de Granada.—Aunque parezca extraño, en plena guerra de Granada nuestra Reina demostró esta virtud en la conquista de las principales ciudades, como Málaga, Loja, Baza, Guadix, Granada misma...; donde era posible se procedía al cerco para evitar derramamiento de sangre y se facilitaba la rendición con capitulaciones generosísimas, que culminaron en las de la rendición de la Capital, que "figuran entre los documentos más interesantes de toda la historia del derecho de gentes"; se aseguraban la vida y haciendas, la libertad religiosa y el respeto a sus mezquitas, jueces propios, respeto de usos y costumbres, lengua y vestidos; libertad de tributos por tres años, escuelas propias, entrega mutua de cautivos, a la familia real se le dejó toda su hacienda y se le añadió y aumentó en las Alpujarras, y se dio al Rey el día de la entrega 30.000 castellanos de oro.

Este sistema de cerco o sitio prolongado y capitulaciones, parecía destinado a prolongar las hostilidades; pero resultaba el más humano para los vencidos y se prefirió pagar aquel caro precio por esta humanidad, como en la ocupación de Canarias (supra) (Cf. cap. XIII, nota 28, p. 446).

Para América nueva bula para prevenir litigios.—A raíz del descubrimiento de América el Papa Alejandro VI concedió una bula "Inter cetera" con el mandato misionero y asignado a Castilla las tierras descubiertas y por descubrir viajando hacia Occidente; pero a los Reyes no

pareció claro el texto; por eso, para evitar futuros litigios con Portugal, obtuvieron otra igual pero señalando bien los límites del dominio (p. 607).

Lo dicho basta para demostrar el espíritu pacifista de Isabel la Católica. Otros datos se encuentran en las relaciones internacionales en las que pusieron todos los esfuerzos para evitar guerras y procurar alianzas entre príncipes cristianos que las conjurasen: la misma política matrimonial a esto se encaminaba. Baste algún ejemplo del ocaso de su vida. El 4 noviembre 1503 desde Perpignan a su embajador Francisco de Rojas: "La cosa que más Nos deseamos es la paz de los cristianos". El 3 de febrero de 1504 al mismo embajador congratulándose por la elección de Pío III: "Ninguna cosa deseamos más que la paz e unión de los Reyes e Príncipes cristianos para la guerra de los infieles". Se sabe la preocupación que pesaba sobre Roma por la agresividad de los musulmanes. Las cosas referentes al Papa y a la Iglesia "nos las vemos de mirar y amparar sobre todas las otras del mundo y más que las propias nuestras". Estas y otras expresiones las recoge del BAH, t. 28, p. 326, 328... *R. Garcia de Castro,* "Virtudes de la Reina Católica", p. 261.

Anécdotas particulares.

Con el Corregidor de Toledo.—La esposa del Corregidor de Toledo Gómez Manrique había caído gravemente enferma en Medina. Le llamaron a Medina, pero él pidió una prórroga por las circunstancias del momento; se le concedió, pero al firmar la carta la Reina añade una postdata salida del corazón: "Gómez Manrique, en todo caso venid luego, que doña Juana ha estado muy mal, y estaba mejor, y ha tornado a recaer de que le dixeron que no veníades. De mi mano. Yo la Reina" (19-I-1481; CIC, IA, doc. 1, p. 3).

Con el maestre de Santiago.—Don Juan Pacheco tramó lo indecible para impedir que subiese al Trono y para destronarla después. Desde luego no quedan rastros de acciones vindicativas; nos queda sí el testimonio de su caridad cristiana con él cuando, sabiendo que estaba gravemente enfermo, envió a Diego García para visitarle en nombre suyo. No sólo, sino que "aquí en esta ciudad, dice Enrique del Castillo, por un poco de sentimiento que hizo la Señora Princesa, como era razón (a la muerte del Maestre), tomaron una enemiga con su Alteza e con todos fasta que poco a poco tornamos a ser amigos como de primero". Superando los errores de su mayor adversario, le perdona y practica con él una obra de misericordia y un gesto clásico de caridad cristiana. Y que no guardó con él resquemor alguno, lo demostrará más tarde cuando el hijo del Maestre, don Diego, se unirá al invasor portugués para demostrar a Isabel ya Reina, una vez vencido, le perdona y reintegra a la Grandeza de Castilla, como poco ha hemos visto (p. 197).

"Mi condición no es apretar a nadie".—Estaba en Zaragoza camino de Castilla (4 diciembre 1493), y escribiendo a Fr. Hernando de Talavera manifiesta la esperanza de verle "quando Dios quisiere que vamos a Castilla", pero añade: "y en esto no oso mucho apretar, posponiendo lo que nos toca por lo que vos quereys, y porque mi condición es en lo que me toca en no apretar a nadie, quanto más de quien bien quiero, y quanto más a vos" (pp. 120, 125). Una declaración preciosa, y hecha a su confesor, que nos revela un alma generosa y condescendiente cuando son cosas que la tocan a ella privadamente. Algo semejante escribe a Colón vuelto del segundo viaje (2 julio 1496; CIC, XIII, p. 29).

Con los franceses de Salses.—Hemos aludido a este caso, pero este es su lugar propio. Se

había conseguido con mucha dificultad la devolución por parte de Carlos VIII de los Condados de Rosellón y la Cerdania (1493); pero en el fragor de la guerra de Italia querida por Carlos VIII para apoderarse del Reino de Nápoles a la muerte de Ferrante, y defendido a ruegos insistentes de Alejandro VI por las tropas españolas, se rompió el tratado de Barcelona y se invadió de nuevo el Rosellón por parte francesa (octubre 1503). Fue entonces cuando Fernando el Católico dispuso un verdadero ejército para recuperar el fuerte de Salses, y fue cuando la Reina, temiendo una hecatombe para el ejército francés, interesó a los monasterios de Segovia en donde se encontraba a la sazón, que con oraciones y lágrimas, postrados en tierra hiciera fuerza a los cielos para que no permitiesen se derramase sangre de cristianos... Pasó aquel día en oración y en ayuno riguroso, de rodillas, con todas las damas y doncellas que tenía en palacio..., y se obtuvo que el ejército francés se retirase, y con mucha dificultad que el ejército español no le persiguiese: "apenas los pudieron refrenar según estaban encendidos con el deseo de la honra y provecho del despojo". Hace aquí Lucio Marineo Sículo, que estaba allí presente, una observación muy a nuestro propósito: Mostraron estos Príncipes muchos exemplos y caros indicios de su humanidad, que es el amor que tenían a los próximos; y de su clemencia que tenían de perdonar las injurias e deservicios... Lo qual era causa que, deseando mucho conservar la vida de los suyos, querían más vencer los enemigos por hambre y largo cerco que por batallas y combates. Lo hemos notado mucho en la larga guerra de Granada; don José López Toro, traductor de Anglería, encuentra en este episodio uno de los más acusados rasgos de la espiritualidad de Isabel la Católica (p. 557).

Estaba *Fernando de Lucena* diplomático en Flandes y llegaban allá murmuraciones contra la Reina, no sabemos cuáles, pero claramente no a todos iba bien su política justiciera. Por fin se decidió a enviar a la Corte una hija a convivir con aquellas que en la Corte se educaban. El resultado fue que le escribió una carta a la Reina en la que no tiene palabras de loa y agradecimiento (p. 887).

En Galicia, gallega.—"En cada provincia en donde llegaba se acomodaba a los usos y costumbres della y vestía sus trajes: oy parecía en Galizia gallega, y mañana vizcayna en Vizcaya... Pedía prestados a las más principales mujeres y los devolvía cuando salía. Y por ella se dijo: *allá vayas prestado que vengas mejorado,* porque fue la primera y será la última que volvía lo prestado mejorado de joyas y dones" (p. 907).

Embajada al Sultán.—Un aspecto de la caridad es la universalidad. No podía faltar en nuestra Sierva de Dios. Supo que, estando los Santos Lugares bajo los moros, sufrían allí vejaciones los cristianos y los peregrinos; por eso envió a Pedro Mártir de Anglería con el encargo de abogar por esta causa. Sin duda temían que el Sultán pudiera vengarse de lo que quizás oía decir de cuanto sucedía en Granada. En las instrucciones le dicen que no miente este asunto, pero que si lo saca él, exponga la verdad. Además, para moverse al respeto de los cristianos, le ofrecen ayuda si hubiera de entablar guerra con la Siria. La embajada tuvo su éxito (p. 526).

Embajada secreta a Alejandro VI.—Lo hemos examinado (cap. de la Fe: reformatio in capite). Notamos solamente que aquí no se sabe qué admirar más si el coraje, o el celo por el buen nombre del Pontífice y el deseo de evitar escándalo en la cristiandad, o la delicadeza y tacto femenino con que lo confía secretísimamente al Nuncio del Papa.

Cortesía con visitantes.—En la última enfermedad muchas personas venían a ella incluso del extranjero, diplomáticos, etc. Ella "tametsi ultimo morbo afflicta, eorum colloquiis nequa-

quam gravabatur, et humanissimis sermonibus susceptos, animi plus quam virilis in ea dotes admirantes, a se dimittebat" (pp. 887, n.° 14; 911, n.° 12).

Por los muertos en su servicio y para los criados propios y de su madre.—Ordena que se digan 20.000 Misas por las ánimas de todos los muertos en su servicio, y que se digan en iglesias y monasterios y "donde más devotamente se dirán" (p. 868).

Igualmente que todo lo que ella misma venía dando a los criados y criadas de su madre, se les de a cada uno dellos por su vida (Ib.).

Recomienda mucho a sus herederos el buen trato de sus fidelísimos y leales servidores, todos, pero en especial nombra algunos de los que vivían: Marqueses de Moya, don Gonzalo Chacón, don Garcilaso de la Vega, Antonio de Fonseca y Juan Velázquez (p. 858).

Mandas de caridad en el testamento.—Manda decir 20.000 Misas por su alma en iglesias y monasterios observantes, dar un cuento de maravedís (un millón) para casar doncellas menesterosas y otro para dotar religiosas pobres; item que sean bien vestidos 200 pobres, además de los previstos para las exequias "para que sean especiales rogadores a Dios por mí", item que sean redimidos 200 cautivos de los necesitados, "para que el Señor me otorgue jubileo y remisión de todos mis pecados y culpas", iten que se de a la Catedral de Toledo y a Guadalupe lo que bien visto fuere por los testamentarios (p. 849).

Y después de todo esto proveído y haber pagado todas las deudas, "mando que todos los otros mis bienes muebles que quedaren se den a iglesias e monasterios para las necesarias al culto divino del Santo Sacramento, así como para la custodia e ornato del Sagrario... Y así mismo se den a hospitales e a pobres e criados míos..." (p. 861).

Celo misional. Propagación de la fe.

La fe de Isabel fue una fe sumamente expansiva; no se contentó con poseerla, restaurarla en sus Reinos al interior de ellos con las reformas, la Inquisición, la reconquista de Granada, ni con defenderla contra un judaísmo agresivo, contra los moros remanentes después de evangelizado el Reino de Granada, que constituian un peligro para los nuevamente convertidos; fue mucho más allá, pues se puede decir que estuvo empeñada en una continua cruzada por la propagación de la fe fuera de los confines de la Iglesia: a tal fe tal caridad. Consideramos en este apartado dos de estas cruzadas: la de Canarias y la de América.

Cruzada de Canarias.

El argumento de Canarias lo hemos tocado en precedencia bajo otros aspectos. Dijimos que de hecho la acción sobre Canarias adoptó la forma de conquista evangelizadora, apoyada en bulas pontificias de Cruzada (pp. 437-459). Afirmando este carácter, veamos cómo se llevó a ejecución en relación con los derechos reconocidos en aquel tiempo a este tipo de conquista, especialmente en materia de esclavitud.

La doctrina y los documentos pontificios, en base al principio del derecho y deber de la Iglesia de propagar el Evangelio y no por otro motivo, prohibían hacer esclavos a los cristianos y a los que estaban próximos a serlo, como también hacer y retener como prisioneros de guerra (semi-esclavos) a los que permitiesen la evangelización (infieles "de las paces"); pero autorizaban la conquista evangelizadora de los infieles que no permitían la predicación del Evangelio y

hacerlos prisioneros de "buena guerra", lo que equivalía, como hemos dicho a una semi-esclavitud.

Pues bien, la Reina Isabel en la conquista de Canarias aplicó fielmente esta doctrina oficial, y así hay casos de todo género; pero sobre todo, para evitar la misma semi-esclavitud permitida, trabajó constantemente por practicar los pactos "de paces" (pp. 438-446).

Con los que abusaron fue intransigente. Muy significativo es el caso de los gran-canarios de las paces apresados y luego vendidos en España, pero secuestrados primero y, previo proceso, liberados y devueltos a sus familias (pp. 446 ss.). Mayor aún la justicia aplicada a favor de los palmeses y guanches (Las Palmas y Tenerife), declarados como tierra de las paces, pero terreno de graves abusos del conquistador Alonso de Lugo, que vendió como esclavos hasta mil de ellos, incluso cristianos. El proceso que se le instruyó duró hasta 1512 (pp. 451 ss.).

América empresa misionera.

Solamente consideramos aquí este aspecto, dejando otros para otro lugar; el descubrimiento y el avío de la evangelización fue el motivo determinante y principal, si no único, lo que movió esta empresa.

La Reina quedó conquistada interiormente para la causa proyectada por Colón en su primera visita el 20 enero 1486 a los Reyes en Alcalá de Henares. La idea del Gran Kan de la India que esperaba misioneros cristianos y que nunca los obtuvo de los Papas, le quedó impresa en el alma. El texto de Colón es de una extrema belleza e interés (p. 568). Se le ofrecía la posibilidad de un gran proyecto de fe y de incorporación de nuevos pueblos a la Iglesia: "A la Reina mi Señora dio dello el espíritu de inteligencia y esfuerzo grande" (p. 617). En efecto, hoy es sentir común que la decisión de Isabel fue de inspiración divina; de ese sentir se hizo eco Francisco Franco, jefe del Estado español: "Inspiración divina evidentemente tuvo que alumbrar el genio político de Isabel cuando... vislumbró lo que presentaría para el Reino de Dios... el ensanchar el mundo conocido..." (p. 893).

La Reina ya no abandonará a Colón, como lo dice él en carta a doña Juana de la Torre y lo confirma el Duque de Medinaceli (p. 627), no obstante todas las incertidumbres y aun opinión de las juntas de letrados, prelados y consejeros.

La idea evangelizadora.—Campea como primaria, por no decir única, en todos los documentos; inútil repetirlos aquí (pp. 591-636). De cálculos crematísticos no queda ningún rastro, si no es por parte de Colón en las peticiones exorbitantes que avanzó y, casi incomprensiblemente, obtuvo de la Reina (p. 586). Es importante notar aquí dos cosas; primera, que Isabel hizo suya ya en 1486 la idea de Colón; segunda, que el proyecto límpidamente evangelizador es exclusivo de nuestra Reina; Colón lo condicionó a grandes intereses suyos.

Las instrucciones para el segundo viaje, cuando ya se sabía que había gentes paganas que esperaban el Evangelio, comienzan inculcando ante todo la acción misionera y el trato amoroso de los indios. En él va ya un Vicario apostólico y cuatro misioneros (pp. 599 y 603).

Los Reyes toman clara conciencia y grande gozo de los horizontes que se abrían con el descubrimiento, y por ello dan muchas gracias a Dios (pp. 591-593), recibieron solemnemente a Colón en Barcelona (abril, 1493) y le confirmaron todos los privilegios prometidos (p. 595).

Bulas pontificias. Mandato misional.—Pertenece a este capítulo la prisa que se dieron los Reyes para recabar del Papa las bulas necesarias, señalando principalmente que aquellas gentes eran muy bien dispuestas para la evangelización. Alejandro VI dio la bula *Inter cetera* el 4

mayo 1493; en la primera parte responde a los deseos misionales de los Reyes dándoles un "terrible y espantoso formal precepto" (Las Casas); en la segunda asigna las tierras descubiertas y por descubrir hacia occidente a Castilla-León (p. 595). Obtuvieron enseguida el nombramiento de un Vicario apostólico en la persona de Fr. Boyl y seleccionaron los cuatro misioneros que le acompañarían, ya para asistir al millar de expedicionarios del segundo viaje con 17 naves, ya para iniciar la evangelización en las nuevas tierras (pp. 596; 602, n.° 9).

Trato de los indios.—Los Reyes decían a Colón: "la principal cosa que habeis de hacer es guardar mucho a los indios, que no les sea fecho mal nin daño, ni les sea tomado cosa contra su voluntad, antes reciban honra..." (pp. 602, 613). Colón a su vez decía en una carta a Mosen Margarit enviado a reconocer la isla de Cuba: «Porque sus Altezas desean más la salvación de esta gente, porque sean cristianos, que todas las riquezas que de acá puedan salir» (p. 602).

Personal religioso.—La primera expedición fue de exploración; ni se sabía si se encontraría gente que evangelizar. En la segunda, como queda dicho, fue ya un Delegado apostólico con todas las facultades necesarias y cuatro religiosos. Donde hay que notar que Canarias y Granada absorbían las posibilidades de clero de Castilla y de Aragón, sobre todo de las Ordenes reformadas, y que además había de enviar «viros probos et Deum timentes, doctos, peritos et expertos ad instruendos incolas et habitatores praefatos in fide catholica et bonis moribus imbuendum», según el mandato formal de Alejandro VI. Los Reyes escribieron cartas a los Superiores religiosos pidiendo misioneros. No se sabe nada del envío de éstos en el tercer viaje de Colón, 1497. En la expedición de Bobadilla como nuevo gobernador fueron seis religiosos y un capellán de Bobadilla. En la de Nicolás de Ovando fue un Prelado mas doce religiosos franciscanos reformados enviados por la Reina y otros tres de la casa de Cisneros. Quedaba marcado el estilo evangelizador (pp. 602-605).

Objetos para el culto.—Como hacía con Granada y Canarias, la Reina proveyó de todo lo necesario para el culto, dando a Boyl, junio-julio, 1493, juegos completos de ornamentos, algunos de su misma capilla, que fueron conservados en La España como reliquias, hasta que "de viejos no se podían más sostener" (p. 601).

Como dice *R. Valencia* en "Perfil moral...", p. 296: "En 1504 Isabel la Católica dejaba ya inicialmente organizada y dotada la Iglesia naciente en las Antillas apuntando a la tierra firme del Continente americano". Lo que después se fue haciendo en toda América con el patronato en construcción de templos, capillas, conventos, dotación del clero, etc., etc., no fue sino construir lo ya empezado y seguir el mandato de carácter constitucional consignado en el Codicilo de la Reina Católica.

América y los indios en el codicilo.—Es una cláusula que ha tenido mucha resonancia. En la hora de la verdad declara abiertamente que «nuestra principal yntención fue... de procurar de ynducir a traer los pueblos dellas (islas y tierra del mar océano) e los convertir a nuestra santa fe cathólica e enbiar a dichas Islas e Tierra firme prelados e religiosos e clérigos e otras personas doctas e temerosas de Dios para enseñar... Por ende suplico al Rey mi Señor muy afectuosamente e encargo e mando a la dicha princesa... (fórmula frecuente en el testamento y codicilo: *suplica* al esposo, *manda,* a la heredera) que así lo hagan e cumplan e que eso sea su principal fin e que en ello pongan mucha diligencia...» Sigue recomendando el buen trato de los indios, que no deben sufrir agravio en sus personas o bienes (p. 867). Como por instinto los pueblos americanos han sentido en el corazón de Isabel la Católica un afecto más que materno, y la tienen y la llaman juntamente «Madre de América» Esta última voluntad, con todo lo que prece-

dió en el descubrimiento, etc., constituyen un anticipo, si se nos permite la comparación, de los famosos slogans de la revolución francesa, pero esta vez en clave auténticamente cristiana, de libertad, igualdad, fraternidad.

Según la Comisión histórica de Valladolid: «es difícil encontrar, al menos en la Edad Moderna, por sola esta empresa evangelizadora del Nuevo Mundo, un personaje Real o particular, que haya dado tanta gloria a Dios y a la Iglesia como esta Sierva de Dios» (Relación, p. 21).

Apostolado de la cultura.

El apóstol es, desde luego, un hombre de fe profunda; pero puede darse esa fe sin que tenga la expansión de lo que llamamos apostolado activo o de la acción; este pertenece más bien a la caridad con el prójimo, y por eso lo tratamos aquí. Sin negar que se pueda hacer una cierta cultura prescindiendo laicísticamente de Dios, es más cierto que la verdadera y auténtica cultura es la que tiene en cuenta los principios revelados, y que proponer esta cultura al mundo es verdadero apostolado de la cultura. Y nos encontramos abinados otra vez y fundidos en la acción de Isabel los valores humanos y los evangelios, la política y la religión. Nada pierde aquí la cultura de lo que tiene de humano por lo que lleva de divino, como nada pierde o sufre lo divino por lo que en ella hay de humano y natural. Nuestra Reina promovió la cultura ante todo como medio de redención y de promoción humana integral.

Su cultura personal.—La Reina Isabel no solo era «de muy claro y muy alto ingenio», como lo dicen sus contemporáneos y lo proclaman sus obras, sino que «excedió y traspasó... a todos por su saber; fue mujer prudentísima y sabia», «de toda doctrina alumbrada», etc. Estudió gramática, pintura, poesía, historia y filosofía. El latín, según algunos lo estudió ya de pequeña, según otros era ya Reina cuando lo aprendió bien para su uso en las relaciones diplomáticas, para leer los clásicos y sobre todo para entender las horas canónicas y poder leer la S. Escritura. Al efecto llamó a la Corte a Beatriz Galindo "la latina". Según Pedro Mártir de Anglería, «dominaba la lengua latina y en ella se expresaba con gran donaire». Su confesor le echaba en sus cartas buenas parrafadas en latín, sin que sintiese la necesidad de traducírselas. Encargó a Nebrija que hiciese sus «Instrucciones latinas» en latín y romance para utilidad de las religiosas. El motivo religioso acompañaba siempre todas sus iniciativas. Pulgar le atribuye el conocimiento de otras lenguas; de hecho en su biblioteca privada de 400 volúmenes figuran libros en italiano y en francés y unos 200 de historia, derecho, humanidades y poesía (*Clemencín*, "Elogio...", Ilustración XVII).

Su acción cultural.—Su ejemplo contagió sobre todo a la juventud castellana: «Studia la Reyna, somos agora studiantes» (p. 760, II).

Según Paolo Giovio: "En esta hora feliz para las letras no era tenido por noble el que mostraba aversión a las letras y a los estudios". Para las escuelas palatinas llamó a los mejores maestros que encontró, entre ellos algunos insignes humanistas italianos. Pedro Mártir de Anglería escribe a los pocos meses de su magisterio: «Domum habeo tota die abullientibus procerum invenibus repletam...»; y que la Reina estaba entusiasmada con aquella academia, semejante a las que abrieron en su tiempo Sócrates y Platón. Cosa muy notable es que cultivó igualmente los ingenios masculinos y los femeninos: cosa desconocida hasta entonces. Los resultados se dejaron sentir muy pronto. Sus hijas fueron las primeras en beneficiarse del nuevo estilo (pp. 760-764).

Erasmo en su carta 31 califica a Catalina de «egregiamente docta», y en la 15 dice que en

España en el discurso de pocos años se elevaron los estudios clásicos a tal floreciente altura, que no sólo debía excitar la admiración, sino servir de modelo a las naciones más cultas de Europa (Cf. *R. Valencia,* "Isabel la Católica en la opinión...", II, pp. 36-37).

Dos personalidades de punta fueron Nebrija y Vives; pero fue una pléyade de hombres y mujeres la que ilustró a España con su saber (pp. 765-767).

No será necesario decir que nuestra Reina patrocinó esta culturización de España como una acción redentora de la ignorancia e incultura, que son dos grandes obstáculos para el reino de Dios; y desde luego en sus manos fue un excelente medio de difusión del Reino.

Ambito de tal acción.—Su acción no se limitó al ámbito palatino; fomentó la cultura en todos los niveles. En la reconquista del Reino de Granada se constituían escuelas en todos los pueblos, y en los mayores con cátedras de latín y humanidades. Favoreció mucho la enseñanza superior, dando impulso los más importantes centros universitarios. Hizo leyes muy rigurosas sobre el profesorado, concesión de grados, prohibiendo severamente todo favoritismo y corrupción, gratuidad de los grados para los pobres, invalidez de títulos sin los certificados de estudios universitarios, revalidación ante el Consejo de títulos obtenidos abusivamente, requisitos para oficios públicos como edad mínima, diez años de ejercicio para ciertos cargos, etc., reglamentación de las oposiciones, tenencia de armas por parte de los estudiantes, etc. etc. (pp. 767-772).

La Universidad de Salamanca, que en 1488 contaba más de siete mil matriculados, constituyó como el prototipo de aquellas Universidades.

Al par que las Universidades impulsó la fundación de Colegios mayores o Estudios generales por toda la geografía española para la máxima difusión de la cultura (pp. 772-774).

La imprenta.—Providencialmente entraba la imprenta en España el mismo año que empezó a reinar Isabel. Ella la adoptó con todo entusiasmo, declarando libres de impuestos incluso los libros que viniesen de fuera, atrayendo impresos y favoreciendo las impresiones, estableciendo imprentas en todas las ciudades importantes y no en pocas menos importantes, "porque, como sabéis, con la ciencia se ennoblecen mucho nuestros Reynos, y es razón que los que traen dichos libros sean bien tratados" (p. 775). Ningún medio del poder a la cultura.

Pasma, dice Menéndez y Pelayo, él número, la variedad y esplendidez de las impresiones lanzadas en aquellos 26 años fruto del ejército de gramáticos, filólogos, matemáticos, físicos, astrólogos, historiadores, filósofos, juristas, moralistas, teólogos, ascéticos y místicos salidos de los Colegios mayores y de las Universidades" (p. 774).

Biblioteca privada de Isabel.—Un testimonio fehaciente de la cultura personal y de sus aficiones particulares lo constituye su biblioteca privada compuesta de la cantidad impresionante de unos 400 volúmenes; y no lo es menos el criterio selectivo de autores clásicos latinos y castellanos. Predominan los libros religiosos: Escritura, Santos Padres, Autores entonces muy leídos, como el Kempis, el Cartujano, etc., los sanctorum y vidas de santos, misales, breviarios y otros libros litúrgicos. Hay también libros de esparcimiento. Del estudio de esta biblioteca se puede rastrear el alma y las aficiones de la Reina (pp. 775 ss.).

Las bellas artes.—Viniendo a lo concreto, no podían escapar a la atención de Isabel las bellas artes, de las que fue constante y generosa protectora y propulsora: arquitectura, escultura, pintura y música. Su característica fundamental es también aquí la religiosa; y su valor y extensión fue tal que ha pasado a la historia con el nombre de "Arte Isabelino" abierto a todas las corrientes sanas, pudiendo llamarse también "hispano-flamenco" (pp. 777 ss.). Se formaron bajo

su mecenazgo muchos astistas y se crearon muchas obras verdaderamente monumentales.

En materia de *pintura* hay detalles muy significativos, por ejemplo al nombrar como pintor mayor a Francisco Chacón (25 diciembre 1480) le advierte que "ningún moro judío fuese osado de pintar la figura de nuestro Salvador, ni de la Virgen María ni de otro Santo que toque a la religión catholica" (p. 781). La Reina dejó alrededor de 460 cuadros; casi todos ellos, a excepción de los retratos, son cuadros de devoción: no era coleccionista del arte por el arte. Protegió a todos los pintores de su época (p. 782).

En cuanto a *música,* la Reina tenía su capilla musical con más de 40 cantores asalariados. A sus hijos dotó también de su propia capilla musical desde sus años mozos, proveyéndoles de todos los instrumentos de la época. En su tiempo se formaron famosos maestros y tomó mucho auge la música en las catedrales y en los monasterios (p. 783).

«"En los templos mayores, dice R. Valencia (Perfil moral..., p. 296), es curioso observar que las catedrales góticas están comenzadas por S. Fernando en el XIII, y la impronta más visible de su terminación, acusa los caracteres arquitectónicos de fines del siglo XV: León, Burgos, Toledo, Sevilla. Obsérvese en toda la geografía castellana la infinita nómina de templos menores, que son la voz de la historia del arte pregonando la magnificencia regia en el culto de la divinidad... Si algún Rey o personaje de la monarquía española, incluido S. Fernando, ha hecho por el culto divino en España, Africa y América, algo semejante o que admita lejano cotejo con la obra de Isabel la Católica, nosotros lo desconocemos"»

Algunas *características* de esta acción cultural son lo vasto de la misma en todos los niveles: inferior, medio y superior, en las ciencias y en las artes; el espíritu abierto y universalista sin asomos de nacionalismos mezquinos; (al principio los maestros fueron en buena parte italianos y flamencos), sin regionalismos particulares o selectivos; abierto además a todas las corrientes hasta crear un estilo propio; la religiosidad, que aquí como en lo demás, fue el alma de todo su reinado profundamente humano y cristiano por igual. El aspecto pagano del renacimiento italiano no penetró en España hasta después de muertos los Reyes Católicos, y aún entonces en forma muy limitada. En fin, fue "una adelantada de un bien cimentado feminismo" por su promoción de la mujer en los aspectos cultural y profesional, que, después de ella desapareció para aparecer de nuevo sólo en este nuestro siglo (Cf. *M. García Morente,* en "Reina Católica", n.° 9, enero-febrero 1968, p. 7).

2. Las virtudes cardinales.

Comenzamos ahora a considerar las virtudes humanas de nuestra Reina; veremos que no serán indignas de ser asumidas por el espíritu divino para realizar acciones que parecen tener mucho de sobrehumano.

A las virtudes cardinales trataremos de reducir todas las manifestaciones de virtud que vamos a considerar, con excepción del capítulo dedicado a las virtudes familiares por su tipicidad, bajo los aspectos de hija, hermana, esposa, madre: no obstante que también podrían reconducirse a las cardinales.

A) La prudencia.

La prudencia, que es "recta ratio agibilium", o bien "virtus intelectus, qua in quovis negotio occurrente novimus, quid honestum sit quid turpe", puede ser *personal,* por la cual uno se

gobierna a sí mismo, o *de gobierno* por la cual uno gobierna a los demás. A formarla concurre el buen sentido para consultar, para juzgar y para discernir lo que haya que hacer; se completa con la cuatela, la previsión y la circunspección en la fase ejecutiva de lo que haya dictado la prudencia en su primera fase. El prudente dispone rectamente las cosas para el fin que se propone (se supone siempre honesto para que sea virtud): cosas todas que iremos encontrando en esta síntesis en torno a Isabel. En ella deseamos presentarla como muy prudente principalmente, no únicamente, en el gobierno de su pueblo.

Su "divina maniera di governare".—El Conte di Castiglione vino como a divinizar la prudencia gobernativa de Isabel, nada menos: «Affermano tutti che la connovero essere stato in lei tanta maniera divina di governare, che parea quasi che solamente la volontà sua bastasse, perchè senza strepito ogn'uno facesse quello che doveva» (p. 903).

Cuál fuese su estilo de gobierno se puede entrever genéricamente por las instrucciones que Cisneros Regente junto con el Consejo Real comunicó a Adriano de Utrech (después Papa) preceptor de Carlos V cuando éste estaba para venir a España. Toda la prolija instrucción se centra en dejar o devolver al Reino las cosas como las había puesto Isabel la Católica (pp. 880; CIC, XV, 383-388). Este documento nos certifica la suma estima en que se tenía el modo de gobernar de Isabel, confirmando el testimonio del mismo Castiglione, que es de 1520-1529: «con su nombre y con sus modos se gobiernan estos Reinos, de modo que aunque falta su presencia, vive su autoridad, como rueda que volteada con ímpetu, continúa girando aunque ya nadie la impulse» (Ib).

Confianza de su esposo.—Por eso no es de extrañar que «viendo el Rey la grande abilidad que la Reina tenía en la gobernación, todas las cosas graves remitía al buen saber y juycio de la Reina, porque sabía que tenía grande abilidad y buen sesso natural...» (p. 886).

Juicio certero.—"Pareció ser bien fortunada en las cosas que comenzaba..." comenta el Pulgar (p. 888); pero su fortuna estaba en su prudencia, porque nada emprendía sin estar humanamente segura del éxito, lo que no quita la confianza en Dios. Así, "empeñada en reformas toda su vida, no tuvo los defectos comunes de los reformadores; sus proyectos, aunque tan vastos, nunca fueron visionarios, y la mejor prueba de ello está en que los vio realizados, los que pudo antes de su muerte" (Prescott, p. 923).

Su sucesión al Trono.—Cuando a la muerte de su hermano Alfonso, Isabel rechazó la Corona, lo hizo afirmando su derecho de sucesor de Enrique; y para asegurarse de ello promovió sagazmente una concordia formal en la que ella y sus partidarios jurarían obediencia al Rey y éste la juraría heredera; efectivamente así se hizo en la Concordia de Guisando ante el Legado a látere. Allí quedó reafirmado contundentemente tal derecho. Enrique en tres documentos declara que intenta "proveer questos Regnos non queden sin legítimos sucesores de tan alta e precelsa generación" (pp. 54-61). A la acción diplomática Isabel unió la oración, como queda dicho en su lugar.

El matrimonio.—La elección matrimonial fue fruto de mucha meditación y amplia consulta «por medio de embajadores secretos a todos los más de los Prelados y grandes destos Regnos, cargándoles las conciencias... que me aconsejasen qual de aquellos pretendientes (Aragón, Portugal, Francia, Inglaterra) les parecía más conveniente para el bien común de estos Regnos y para la honra mía» (pp. 134, nota 25; 179; 168 ss.). Las razones para rechazar a unos y elegir a Fernando no pueden ser más objetivas (pp. 134; 179). Y aparte estos consejos y moti-

vos, el matrimonio con don Fernando se realizó con acuerdo y consejo del Legado Pontificio: "y con tal acuerdo y consejo quiso la Reina que se concertase el matrimonio y dio a él su consentimiento" (p. 137). La primera condición de una acción prudente, informarse y consultar, lo puso aquí cumplidamente.

Las capitulaciones matrimoniales.—Que exigió a don Fernando son otro monumento de la sagacidad, al mismo tiempo que de la fortaleza de esta mujer; que exigió, decimos, porque contienen casi exclusivamente obligaciones que contraía el futuro esposo; en ellas se traza toda la línea ética y religioso-política del inmediato Principado y del futuro Reinado (pp. 145, 162-166. Ver una síntesis bajo *Fortaleza).* Así previno leal eficazmente, entre otras cosas, la futura concordia matrimonial y su línea de gobierno.

La Concordia de Segovia.—Un gesto de incomparable sagacidad, al mismo tiempo que de estima y amor a su marido don Fernando, y que ha sido muy estudiado por los historiadores, fue el "Acuerdo de Segovia", mal llamado "Concordia" porque a discordia no hubo lugar. Pretendía la Cancillería aragonesa que Fernando fuese el Rey de Castilla e Isabel Reina Consorte, intentando aplicar la Ley sálica donde nunca tuvo lugar, es decir en Castilla. Fácilmente entraron en razón los aragoneses, puesto que a Isabel habían precedido nada menos que seis reinas insignes; pero Isabel tampoco podía sufrir que Fernando le fuese simplemente "Rey Consorte"; la fórmula inventada para el caso fue la de "Conreinante", con algunas cláusulas reservativas más que justas, inspiradas en las capitulaciones. De ese modo Isabel mantenía fidelidad a las leyes del Reino y a la herencia impuesta por su padre Juan II y concedía a los aragoneses cuanto podía concederles. Es más, el 28 abril 1475 dio Isabel amplísimos poderes a Fernando, que superan con mucho los concedidos en el Acuerdo (pp. 215-217). Más tarde (13 abril 1481) Fernando constituirá a Isabel Conregente de Aragón (p. 217).

El pretendiente francés.—Estaba todo secretamente preparado para el matrimonio con don Fernando y firmadas las capitulaciones, cuando salió el pretendiente francés. Vino a Castilla una solemne embajada presidida por el Cardenal de Alby. La recibió Enrique IV en Córdoba y firmó una alianza con Francia; pero para el asunto del matrimonio el Rey le remitió a tratar con Isabel. Esta lo recibió en Madrigal (julio 1469): "Allí vino a mí el Cardenal de Alba, que venía del dicho señor Rey, por el cual me fue movido e aquejado de su Merced que yo casase con el Duque de Guyana" (p. 148), entonces heredero de la Corona. Pues bien: "La Princesa con gran discreción, respondió no aprobando ni negando lo que el Cardenal decía, mas con grande modestia en breves palabras dixo quella había de seguir lo que las leyes destos Regnos disponían e mandaban". El Cardenal se fue no satisfecho pero esperanzado, en realidad como suma habilidad.

Toma de posesión.—Fue cauta y previdente en la rapidez con que, sin dar lugar a cavilaciones o intrigas, apenas habida noticia de la muerte de Enrique IV acaecida la noche del 11 de diciembre 1474, comunica oficialmente el día 12 la noticia al Consejo de Segovia para la inmediata toma de posesión del reino como legítima sucesora, no sin antes haber celebrado las honras fúnebres por el difunto el día 13. Hechos éstos, procede el mismo día al juramento de ley en la plaza de frente a la iglesia de S. Miguel. Así atajó cualquier veleidad que podría alimentar algún noble nostálgico del partido de doña Juana y conjuró cualquier posible tumulto (p. 213).

Selección de consejeros.—Las quejas contra Enrique IV eran que prefería personas inhábiles y que los cargos eran vendidos por dinero. La práctica contraria hace posibles los éxitos de

los Reyes Católicos: «No nos cansamos en buscar otras causas para explicar el resurgir de la nación formada por los mismos súbditos, por la misma masa nacional que antes no servía para nada» (p. 927). Es esta una de las primeras cosas que, según Cisneros en las citadas instrucciones para Carlos V, caracterizaron el gobierno de Isabel; no la única, como parece decir Menéndez Pidal, pero sí una importante.

Selección para cargos públicos.—«Dios le dio un tino maravilloso para la acertada selección de sujetos... De la noche a la mañana solían sacar de entre cuatro paredes para altos y grandes destinos, a personas meritísimas pero humildes, de quienes pocos hacían mención». Llevaba al efecto un «libro verde» reservado; en él anotaba nombres que tener en cuenta y asuntos dignos de atención (p. 914). Se lo advertía Galíndez de Carvajal a Carlos V nieto de Isabel, lo mismo que Cisneros, como cosa digna de imitación (p. 891).

Con la nobleza.—«Isabel encuentra una nobleza válida pero licenciosa; guerrera pero relajada; poderosa pero turbulenta y díscola. Primero la humilla para robustecer la Magestad, después la moraliza instruyéndola... Ha hecho, pues, Isabel de una nobleza feroz, una nobleza culta; ha ennoblecido la nobleza» (Modesto Lafuente, p. 918). Como decía Pulgar escribiendo a un amigo de Toledo y reflejando el pensamiento de la Reina: "avemos de creer que Dios fizo hombres e non fizo linajes en que escogiesen (los gobernantes), e todos nobles en su nacimiento" *(R. Valencia,* "Isabel la Católica en la opinión...", I, p. 89). La Corte castellana bajo Isabel tomó pronto "una fisonomía con rasgo de creciente superación moral y espiritual" (P. Azcona, p. 933).

Elección de confesores y Obispos.—En el orden espiritual hay dos asuntos entre mil en que la Reina puso a contribución una prudencia consumada, en la elección de confesores y de Obispos. El primer caso de elección bien lograda fue el del Confesor cuando comenzó a sentir la necesidad de un consejero íntimo. Ya de Princesa estuvo buscándolo informándose de muchas personas; se le aconsejaba Fr. Hernando de Talavera, Prior del convento de Prado en Valladolid; se confesó con él y concluyó: «este es el confesor que yo buscaba» y fue tal que ya no lo abandonó más (pp. 87-99). En él depositó toda su alma, viniendo "a fiarse del como de hombre verdaderamente santo y de singular prudencia". De esto son un monumento las pocas cartas de conciencia que se han salvado (pp. 93-94).

Su sujección a su juicio nos testimonia también su grande humildad; Isabel buscaba sinceramente la voluntad de Dios, no se fiaba de sí misma; creyendo que el confesor representaba a Dios para la dirección de la conciencia, a él se confió enteramente viendo en su consejo la voluntad divina.

Perdido Fr. Hernando, al que renunció heroicamente por un bien que consideró mayor, el gobierno de Granada, eligió como sucesor a Fr. Francisco Jiménez de Cisneros. La historia le dará razón también aquí de lo acertado de la elección. A trueque de ganárselo comenzó por aceptar sus condiciones de limitarse sólo a ser confesor y no consejero en las cosas de gobierno, cosa que pronto hizo ella caer en desuso, sobre todo cuando Cisneros tuvo que aceptar el Arzobispado de Toledo (pp. 99-102).

Su prudencia se revela también en la selección que hizo para el Episcopado, buscando los valores donde se encontraran y venciendo con frecuencia sus resistencias. Para no repetirnos, remitimos a lo dicho bajo Fe en la Iglesia, Reforma eclesiástica.

Reorganización del Reino.—Un acuerdo de suma prudencia fue la convocación, incluso antes de terminar las paces con Portugal, de dos magnas asambleas, una del elemento represen-

tativo eclesiástico en 1478 en Sevilla para la reforma de la Iglesia —clérigos, religiosos y pueblo—, y otra de unas Cortes generales para la reforma política, social, económica, de la justicia, en Toledo el año 1480: todo ello en estado deplorable. Con estas asambleas intentó asociar y comprometer a todos en la colosal empresa de la reforma; ellas habrían de ser la plataforma de lance de todo el remado, y así lo fueron de verdad. Sobre la importancia y alcance de la asamblea eclesiástica, sobre cómo se anticipó en España la reforma casi un siglo a la tridentina y cómo se encuentran allí las raíces del siglo de oro religioso de España, etc., remitimos a las conclusiones del cap. IX (pp. 268; 278). La ejecución del programa se va viendo en este estudio.

Transformación de la Corte.

Uno de los aciertos singulares fue el haber abierto las puertas de la Corte a toda la nobleza catellana y al mismo tiempo crear otra nobleza sacada de la clase media, menos orgullosa, menos belicosa, más agradecida y fiel y más eficaz, operando una verdadera revolución social pacíficamente, sin recurrir a la violencia extrema como suelen hacer las revoluciones.

Comenzó por cultivarse un plantel de más de setenta damas de los mayores caballeros del Reino; las guardaba con mucha solicitud, «así que todo su palacio era un monasterio muy encerrado y muy guardado; tratábalas como a hijas, hacíales magníficas mercedes para las casar...». «Traía consigo gran número de damas virtuosas y nobles... Educaba a sus expensas gran número de jóvenes... no admitía en su Corte la sospecha de una mácula...; despachaba en muy buenas formas a las que la provocaban, colocándolas muy bien...» (pp. 744; 887, n.° 15). En el texto (pp. 745 ss.), se traen algunos nombres de damas ilustres formadas en la escuela de Isabel la Católica, cuyo anecdotario acredita tal escuela.

Paralelamente en la Corte se hallaban reunidos los mejores caballeros de Castilla. A uno que rehusaba ir a la Corte por no contaminarse, fue respondido: «Esto, muy noble señor, es verdad que acaece en la Corte de los reyes malos, do se face el buen caballero malo y el malo peor; pero no ha lugar por cierto...; porque allí se ha tal doctrina con que el buen caballero es mejor y el malo no tanto, y aun allí...». También aquí se puede presentar un buen catálogo de nombre ilustres con ejemplos de virtud más que comunes en número superior al de las damas (p. 447).

Los que pretenden entrar en la Corte real, nos dirá Münzer, llegan a 400 y tienen muchos preceptores.

Las escuelas palatinas.—(pp. 750 ss.). Diversas de los grupos de damas y caballeros de la Corte son las escuelas palatinas destinadas a la formación literaria, humana, cultural, social y religiosa de los adolescentes de ambos sexos, hijos de los nobles y de las otras personas del gobierno y de la administración; la intención precisa era formar un seminario de futuros políticos y gobernantes. Para ello eligió los mejores maestros que encontró; destacan algunos humanistas italianos como Pedro Mártir de Anglería, Lucio Marineo Sículo y los hermanos Geraldini. Con eso creaba una nueva burguesía haciendo pacíficamente una revolución social. Idea original de Isabel sin precedentes y sin imitadores posteriores. Allí se combinaban también excelentes matrimonios, en lo que ella se demostró buena maestra "casamentera", poniendo también fin a enemistades y rivalidades de las familias aristocráticas: una operación de alto respiro. Todo en un clima exquisitamente formativo; "y tenía la Reina en esto tanto cuidado que en casas de sus padres no estuvieran tan bien tratadas (las muchachas) y encerradas; y así se casaban con caballeros de su calidad" ayudando ella siempre con buenas dotes. De los frutos conseguidos tomó conciencia el Conte di Castiglione: «Ai tempi nostri tutti gli homini grandi di Spagna

e famosi in qualsivoglia cosa, sono stati creati dalla Regina Isabella» (p. 904). Así se avió el siglo de oro español de significado acendradamente cristiano.

De enemigos a amigos.—Resalta la prudencia política no menos que la calidad cristiana en el perdón generosísimo concedido a los aliados internos con el invasor portugués. Lejos de tenerlos humillados como vencidos, los reincorporó al gobierno como si nada hubiese sucedido (pp. 239-245). Eran fuerzas hasta entonces indómitas y salvajes, pero aprovechables; eliminarlas no podía ni debía; mejor aprovecharlas bien, dándoles confianza. La constante de siempre: prudencia humana y caridad cristiana fundidas en la misma acción.

Prudencia legislativa.—Hay una larga cláusula en el Codicilo que no tiene pierde. Siempre deseó la Reina hacer una complicación *única* (porque complicaciones no faltaban, por ejemplo las Ordenanzas Reales de Castilla, etc.), breve, bien ordenada, declarando las leyes dudosas y quitando las superfluas; nunca pudo llevar a cabo por sus enfermedades y ocupaciones; ahora dispone que se ejecute cuanto antes; encarga que se haga una comisión de expertos que, bajo un prelado, dé manos a la obra; no ha de haber ninguna ley contra la libertad e inmunidad eclesiástica, y si alguna hay, queda derogada desde luego; todas deben "ser justas a servicio de Dios e bien común de mis regnos e súbditos y en el más breve compendio que ser pudiere...". Las Leyes de las Partidas quedan en vigor, salvo si alguna fuese la libertad eclesiástica injusta (p. 866). Es un retoque que no falta quien lo atribuye "a algunos clérigos que, por la cuenta, pusieron en escrúpulo a la Reina" (p. 914).

Precioso a este propósito el testimonio de *Pedro Mártir de Anglería* en sus "Decadae de Orbe Novo", ed. castellana de Buenos Aires, 1944, p. 516 *(R. Valencia,* I, p. 194):

«Las disposiciones de las leyes que se les dieron, siendo testigo yo, que diariamente las estudié con los demás colegas, están formadas con tanta justicia y equidad, que *más santas no puede haberlas;* porque está decretado desde hace muchos años que se conduzcan con ellas nuevas naciones nacidas con el esplendor de la edad, con benignidad, compasión y suavidad, y que los caciques asignados *con sus súbditos y miembros tributarios del Estado, y no como esclavos;* que sean bien alimentados, dándoles la debida ración de carne y pan para soportar el trabajo; que se le de todo lo necesario, y, como a jornaleros, el premio de cavar durante el día, en vestidos o adornos a propósito; que no falten habitaciones en que descansen de noche; que no se les despierte antes de salir el sol y que den de mano antes de la tarde; que en ciertas temporadas del año, dejándoles libres de las minas, se dediquen a sembrar la raíz de yuca y el trigo y maíz; que en los días de fiesta descansen de todo trabajo, asistan a los templos, y después de Misa les permitan entretenerse en sus acostumbrados juegos y danzas, y en armonía con esto las demás cosas dispuestas, con razones de prudencia y humanidad, por varones jurisconsultorios y religiosos»

En la expulsión de los judíos.

Reacciones posibles en la Comunidad cristiana.—Es prudencia de gobernante prever las raciones de la Comunidad sin tantas aventuras con sus disposiciones. En aquel tiempo existía un grave estado conflictivo entre judíos y cristianos, tanto que algunos ilustres escritores creyeron en que fue éste el motivo, o que hubiera podido serlo, de la expulsión (p. 665). En todo caso, se podía tener por cierto que sería universalmente bien recibido, como de hecho sucedió. No se registra absolutamente ninguna reacción adversa.

Reflexión sobre motivos.—Otra garantía de prudencia la encontramos en la maduración lenta y progresiva de una motivación largamente comprobada; aquí lo fue la comunicación de cristianos y judíos y el pertinaz proselitismo de éstos. Tales precisos motivos aparecen ya en los primeros decretos de separación, se repiten en las Cortes de Toledo de 1480 y se acentúan en la expulsión de Andalucía; en 1492 no ha cambiado nada sino la generalización y acentuación del fenómeno, que estaba ya exigiendo una providencia también general y radical (pp. 669 ss.). No hubo pues precipitación, ni fue fruto de improvisación ante un hecho particular, o de pasión, o de sectarismo, o di antisemitismo que era desconocido.

La separación de los judíos y cristianos como estrategia para salvar la fe del cristiano, venía siendo exigida por los Concilios y era conforme al principio paulino: «Guardaos de los que se hacen circuncidar» Los Reyes Católicos no hicieron sino aplicarla, aunque con dolor (pp. 653; 669).

La información.—Otro elemento de prudencia lo daba la Inquisición con sus procesos, que desde hacía 12 años venía funcionando en el Reino, precisamente trabajando sobre los conversos judaizantes (p. 670).

Pero no contentándose con todo ello, los Reyes se consultaron con otras muchas personas religiosas y seglares: "con el consejo e parecer de algunos prelados e grandes e cavalleros de nuestros Reinos y de otras personas de ciencia y conciencia de nuestro Consejo, abiendo abido sobre ello mucha deliberación, acordamos de mandar..." (p. 674).

El fundamento jurídico.—(p. 672). Entre las motivaciones de garantizar la prudencia, al mismo tiempo que la justicia del Decreto, es de señalar también la razón de orden estrictamente jurídico: un colegio o universidad de personas que comete un delito puede ser suprimido por la autoridad que lo ha reconocido; era ya doctrina común; como lo es hoy. Pero aquí había aún dos agravantes; primero, la Comunidad israelita era simplemente tolerada, sin ciudadanía en el Reino; estaba de precario y siempre subordinada al cumplimiento del estatuto propio; el Soberano podía retirarla el permiso de permanencia («el pasaporte») sin hacerla injuria; segundo, esto por cualquier delito: "quánto más por el mayor de los crímenes e más peligroso e contagioso como es éste". Se trataba de un crimen que ponía en peligro el Estado, que estaba fundado sobre la Ley de Cristo; el credo cristiano del pueblo era lo que legitimaba el poder de la Monarquía, y atentar contra él, era un crimen de lesa comunidad y de lesa majestad. La herejía en Europa era entonces equiparada al crimen de alta traición.

Sin comprometer a la Iglesia.—Es notable que para promulgar el edicto los Reyes no contaron para nada con el Papa, siendo así que no movían pie ni mano en las cosas religiosas importantes sin su intervención. Evidentemente consideraron el caso como estrictamente político, aunque llevase envuelta la religión (p. 668, nota 140). Parece este un caso singular, primero por no querer comprometer a la Iglesia en este antipático asunto; segundo por la profunda unión que llevaba en el alma la Reina de lo religioso y lo político, realmente la Ley de Cristo era ley constitucional política, no en el sentido que aquella ley ordene las cosas temporales, que no está hecha para eso, sino en el sentido que toda acción temporal debe realizarse "secundum Deum" y nunca contra la ley divina. Aquí realizó egregiamente Isabel la misión que el Concilo Vaticano II asignaría a los laicos: promover el Reino de Dios en el trato de las cosas temporales ordenándolas según Dios (L.G. 31, b).

A imitación de la Providencia.—El criterio usado con los judíos de hacer favor especial a los

que se bautizasen y no hacerlo a los que no se convertían, imita la Providencia que premia el bien superrogatorio que se hace, sin castigar a quien no lo hace; castigar sólo el mal. En esta ocasión Isabel ejercitó egregiamente otras virtudes; pero esto se pone de relieve en sus respectivos lugares.

En el descubrimiento y evangelización de América.

Precedentes inmediatos.—La prudencia de nuestra Reina se manifestó en una situación que duró más de seis años antes del primer viaje de Colón.

Recibido ese en Alcalá de Henares el 20 enero 1486, quedó conquistada por la idea que el Gran Kan de la India esperaba misioneros cristianos. Pero quedaba el problema prudencial: ¿era posible, era razonable la empresa? Isabel mandó estudiarlo a una Comisión de cosmógrafos, letrados y marineros con el mismo Colón. Se reunieron varias veces en Salamanca los años 1486-1487. El principal problema entonces era el paso hacia la India por Occidente. El juicio de "los más" de la Junta fue negativo; la Reina no tomó una decisión (estaba en plena guerra de Granada), pero mantuvo a Colón en la Corte le dio subsidios por los años 1485-1488 (pp. 565 ss.), lo que prueba que tomó en seria consideración la propuesta no obstante todo, y que daba esperanzas a Colón, se diría, con una prudencia discutible. Siguen después los tratos de Colón con el Rey de Portugal, que le despachó (p. 972) y con el Duque de Medinaceli; éste adoptó el proyecto, pero pedida licencia a la Reina, se le respondió que "su voluntad era mandar con eficacia entender en ella y en su Cámara real se proveyese...; porque tal empresa como aquella, *no era sino para Reyes"*. Esta noticia es preciosa para conocer e interpretar la actuación de la Reina. Así, que, llamó de nuevo a Colón y ya le retuvo constantemente en la Corte; estamos en mayo de 1489, cuando se creía que iba a terminar la guerra de Granada (p. 573). Cuando la Corte pasa a Sevilla y Córdoba en los primeros meses de 1490, no sabemos nada de Colón; pero a mediados de 1491 lo encontramos en La Rábida, "diciendo que venía de la Corte", con Fr. Juan Pérez de antigua confianza de la Reina (p. 576, n.° 8). Y aquí las cosas entran en su fase decisiva. Fr. Juan Pérez escribe a la Reina, al Real de la Vega de Granada donde se hallaba desde mayo 1491; esta le llama para tratar el asunto de Colón; vuelve Fr. Juan a su convento con la orden que Colón vaya a la Reina, mandándole el dinero necesario (p. 577). Después de esta visita la Reina manda estudiar de nuevo el proyecto a una *magna Asamblea* de letrados, cosmógrafos, gobernantes, prelados y nobles; y "las opiniones estaban divididas": lo que da base prudencial humanamente hablando en la Reina para la próxima decisión. A pesar de algunas opiniones favorables, la decisión final fue negativa; y es que Colón comenzó a pedir cosas exorbitantes: ser Almirante, virrey, gobernador perpetuo. Con esto, fue despedido, y precisa Las Casas "por orden de la Reina" (p. 579). Pero cuando ya salía de Granada, la Reina le mandó un alguacil de Corte y le hizo volver, y ordenó inmediatamente al Secretario Coloma que preparase las capitulaciones con todo lo que pedía Colón (p. 585). Aquí se queda uno perplejo, y dado el resultado final, se ve uno tentado a admitir lo que hoy se dice comunmente: una inspiración divina (semejante a la tomada en el caso de Cisneros); no era Isabel una persona que volviese atrás en sus decisiones, tomadas siempre, y más en este caso, con tanto consejo; hasta parece cierto que fue contrario su mismo confesor. Pero no fue una cabezonada irracional; lo dicho no quita lo razonable de este paso atrás tan clamoroso. Sin duda Isabel debió pensar que se trataba de una expedición explorativa; si fracasaba, sólo se perdía un millón de maravedís, que valía la pena de arriesgar por una tal empresa de gloria de Dios; los títulos deseados por Colón se le concedían condicionalmente para el caso del éxito del viaje. Además sabemos que la Reina cambió de actitud desde la visita de Fr. Juan Pérez; ¿supo de él, acaso, que Colón llevaba sangre de Almi-

rantes de Castilla (emparentados con la familia real), como sostienen algunos investigadores recientes? (Cf. *Ricardo Sanz, Margarita del Olmo, Emilio Cuenca,* "Nacimiento y Vida del Noble castellano Cristóbal Colón", Guadalajara, 1980).

Hay más; la dificultad del financiamiento cuando la Reina estaba restituyendo los préstamos recibidos para la guerra, la superó primero obligando a los de Palos de Moguer a poner a disposición dos carabelas que la debían, y segundo recibiendo de Santángel un préstamo de los fondos de la Santa Hermandad, que sobraron de la guerra y ya sin destino urgente: lo recibe en enero 1492 y lo devuelve en mayo, antes de despedir a Colón (p. 584).

Todo considerado, hay que reconocer que en este largo proceso la Reina fue sagacísima conduciendo las cosas entre mil escollos con una prudencia que el éxito vino a acreditar.

Prudencia ejecutiva.—A la prudencia pertenece en el orden de la ejecución disponer bien los medios al fin. La Reina, una vez decidido el viaje explorador, dio todas las órdenes que creyó oportunas para armar bien y proveer de todo a las tres naves que debían partir con sus 87 tripulantes (p. 588).

Para el segundo viaje se dio prisa en elegir las personas responsables de la evangelización y obtener las bulas pontificias necesarias, dando las oportunas instrucciones a Colón (pp. 595 ss.).

Otras anécdotas y testimonios.

Para poner de acuerdo a Fr. Hernando y a Cisneros.—Trabaja Fr. Hernando en la conversión de los moros granadinos; entre ellos había algunos "helches", convertidos al cristianismo pero que practicaban el mahometismo; y por ese motivo fue Cisneros a Granada con oficio de la Inquisición. Se dijo a la Reina que había ciertas diferencias entre los dos Arzobispos, las personas de ella más respetadas como confesores suyos: Cisneros forzaría algo a la conversión, Talavera querría sólo métodos de persuasión. Temiendo graves inconvenientes de la falta de armonía en una cosa que llevaba tanto en el alma como era la conversión de los moros, mandó a Enrique Enríquez a ponerlos de acuerdo con muchas recomendaciones, aunque no pudo menos de exponer su pensamiento: que "no se usase ninguna fuerza ni ademanes de ella" (pp. 521 ss.).

Aviso a Alejandro VI.—Hablando de la reforma "in capite" hemos recordado el delicado episodio de la conversación con el Nuncio Des Prats para avisar al Papa, con ocasión de la boda de Lucrecia.

Con un moro visionario o astuto.—En el cerco de Málaga a donde la Reina había ido llamada por el Rey, sucedió que un moro concibió la idea de matarles; para ello se presentó al Marqués de Cádiz diciendo que Dios le había revelado cómo habrían de tomar aquella ciudad, pero que sólo podía decirlo a los Reyes. Como quiera que fuese, le admitieron, cuando después de comer el Rey reposaba. La Reina no le quiso recibir, sino que mandó que se esperase al Rey. Le acomodaron en una tienda en la que estaban doña Beatriz de Bobadilla y casualmente don Alvaro de Portugal. El moro, creyendo fuesen el Rey y la Reina, dio a don Alvaro una gran cuchillada e intentó darla a la Marquesa. El cronista comenta: "E aquí pareció claro cómo esta Reina era movida a las cosas por alguna inspiración divina...; fue cosa maravillosa que en aquella hora la Reina, tocada de algún espíritu divino, dixo que no lo quería ver..." (p. 477, nota 39). Quizás no sea necesario recurrir aquí a inspiraciones; le bastaba su aversión a agoreros y adivinos, y mucho más si era un moro quien se presentaba como inspirado.

Discreción en el hablar.—"Verla hablar era cosa divina el valor de sus palabras, y con tanto y con tan alto peso y medida, que ni decía menos ni más de lo que hacía al caso de los negocios y a la calidad de la materia de que se trataba" (p. 741). Alguno diría que esto parece ajeno y superior a la idiosincrasia femenina.

El testamento.—"Hizo testamento tan ordenado y maravilloso, que casi divino se puede decir" (Anónimo, continuador de Pulgar, p. 889).

En el testamento prevé y dispone detalladamente el orden de sucesión al Reino, todo fundado en la Ley de las Siete Partidas. Ya estaban declarados sucesores doña Juana y don Felipe el Hermoso; por eso comienza por Carlos, primogénito de éstos, y no hubo necesidad de otras hipótesis, porque fue él quien heredó el Trono de Castilla y lo trasmitió a Felipe II, etc. Pero antes pensó al caso en que la hija no pudiese o no quisiese venir a gobernar; y dejó el encargo de Regente a su marido don Fernando (pp. 854; 856; 859).

Se ha dicho que la Reina Isabel pudo contar sus éxitos por el número de las empresas acometidas; esto, habiendo sido aquellas tan numerosas y complejas, acredita en ella una prudencia consumada.

B) La justicia.

La virtud de la justicia es de todos, pero es virtud peculiar de gobernantes. Se define "constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi", la constante voluntad de dar a cada uno lo suyo, lo que le es debido. Se dice *general* si inclina al hombre a dar a la comunidad de que es superior o miembro lo que le debe. Se dice *particular* si inclina a dar a cada persona lo que se le debe. La justicia general se llama también "legal" porque conforma al hombre a la ley, la cual ordena las actividades al bien común; "et quia principis est in condendis legibus bonum commune procurare, iustitia legalis principaliter et architectonice est in principe seu persona publica, in subditis solum secundario et quasi administrative", mediante la ejecución de la ley para el bien común (S. Th., II-II, q. 58, a. 6). La justicia particular o debida a los particulares es *conmutativa* y *distributiva;* la primera observa la igualdad absoluta o "proportionem rei ad rem" (arithmética), la segunda es la que distribuye los bienes y las cargas comunes entre los miembros de la comunidad según los méritos y las posibilidades de cada uno (proporción geométrica); es también muy propia del gobernante. Como virtudes anejas o potenciales, que tienen algo peculiar de la justicia, se enumeran la religión (natural), la piedad, la obediencia; la veracidad, la fidelidad, la gratitud, la "vindicatio" o castigo, el amor (natural), la amistad, la liberalidad o magnanimidad, la equidad.

No nos parece impertinente esta introducción, no es puramente académica, sino que da la pauta para nuestro estudio de las virtudes de nuestra Reina. La justicia es virtud peculiar de Príncipes; muchos piensan que fuera la carta característica de Isabel la Católica. El inteligente lector podrá apreciar en las actuaciones de nuestra Reina, a poco que reflexione, las facetas de la justicia, y ello le dará la medida en la que nuestra Sierva de Dios poseía esta virtud. La casuística es innumerable y habremos de limitarnos a referir algunos ejemplos y testimonios suficientemente expresivos.

Princesa sí, Reina no.—Isabel comenzó su actuación política a la muerte de su hermano Alfonso y cuando la propusieron insistentemente que aceptase la Corona en lugar suyo, con un acto clamoroso de justicia y honestidad moral, es decir, negándose a presentarse como Reina y sí sólo como Princesa, reconociendo a su hermano Enrique IV como legítimo Rey y plegando

el partido alfonsino en armas a su obediencia: "Quise posponer todo lo que parescía aparejo de mi sublimación y mayor señorío y poderío por condescender a la voluntad y disposición de vuestra excelencia...". Tenía a la sazón 17 años (pp. 47 ss.; 50 ss.).

Y en efecto, las protestas del deseo de servir al Rey Enrique constituyen el motivo dominante en los documentos de los años de Princesa y primeros del matrimonio; y son tales que en ellos el deber natural de obediencia al poder legítimo reconocido en el Rey, asume colores y tonos entrañables: promete veneración y obediencia, por sí y por su esposo, como verdaderos hermanos y como hijos, con frases conmovedoras. (Ver por tantos otros documentos el doc. 1 del cap. VI, p. 200). En esta documentación resaltan ya las características que dominarán toda su política.

Política franca.–«Nunca empleó agentes dudosos ni medios torcidos; su política fue siempre franca y manifiesta, y nunca se prevalió de las ventajas que la perfidia agena le ofreciera... El artificio y la doblez eran tan opuestos a su carácter y a su política y administración, que cuando se encuentran en las relaciones extranjeras de España, de cierto puede decirse que no era ella la culpable, porque era incapaz de abrigar la menor desconfianza ni ocultar malicia...». Es un juicio de W. Prescott (p. 92); virtud nada fácil en un político, al que muchas veces le es necesario al menos como medio de defensa, usar el "dolum bonum", que no es responsable. No faltan críticos que en esto establecen un cierto contraste temperamental entre Isabel y Fernando; este sería modelo de diplomacia astuta y calculadora, sin ser por eso deshonesta, lo que no hubiera tolerado su esposa, al revés de la claridad propia de Isabel. Sabido es que el escudo de Fernando como Rey de Aragón era un nudo (el nudo gordiano) con la leyenda «tanto monta», es decir, tanto vale desatarlo como cortarlo de un tajo, con tal que se obtenga lo que se pretende.

La conducta con doña Juana «fue de una magnanimidad desbordante... Ningún indicio de que la coaccionara para abrazar el estado religioso» (Mons. Mansilla, p. 969). "Las condiciones son absolutamente generosas... Es absolutamente falso que en ningún momento se le haya planteado a Juana el dilema: o te casas o te haces monja" (L. Suárez, p. 970). Consta más bien que la Reina era contraria al ingreso en monasterio, porque no creía que fuera esa su vocación. Lo hemos dicho ya (Cf. *Caridad),* pero recordarlo aquí así brevemente no es inoportuno.

Recuperación del patrimonio real.–Al advenimiento de Isabel las rentas del Estado eran de 40 millones de maravedís, de los cuales estaban enajenados, quedándose 10, cantidad muy inferior a la que gozaban algunos particulares. En 1504 las rentas comunes arrendadas importaron 341 millones líquidos, además de un servicio extraordinario de 210 millones votados por las Cortes *(Joaquín Costa,* p. 922). Y nótese que hubo que pasar por la guerra de Portugal y de Granada, las cuales ocasionaron gastos inmensos, y por la contribución a las cruzadas contra el turco, y los gastos en mil empresas de culto y religión, etc., etc., y tendremos un criterio para medir el alto sentido de justicia legal o de servicio de la Comunidad, la prudencia administrativa que impuso la Reina en su administración.

Uno de los primeros actos de la serie lo constituyen la *recuperación del patrimonio real* despilfarrado por Enrique IV, hecho en las Cortes de Toledo de 1480, acto que no se sabe si catalogar como acto excelente de prudencia en sí y en el procedimiento adoptado para conseguirlo sin traumas y hasta con respeto y satisfacción general, o como acto de fortaleza. Notables las motivaciones religiosas y de servicio del pueblo de la introducción a las *Declaratorias,* la ampliación de la participación a las Cortes mismas, la consulta a todos y cada uno de los interesados, que eran incalculables y que tenían que ceder lo que antes habían recibido, la iniciativa de

la Reina de no tomar nada a las iglesias, hospitales, personas pobres..., y el fuerte suplemento de dinero dado a Fr. Hernando su confesor para promover a los descargos de justicia donde lo creyera justo, pues se hallarían no sólo deudores con la Corona sino también acreedores (pp. 270-274; 820). En todo esto emerge claramente un alto sentido de justicia en varios de sus aspectos, pero principalmente como justicia legal y conmutativa.

Libro de los descargos.—(Cap. XXIII, pp. 819 ss.). El sentido de justicia rayaba en el escrúpulo en nuestra Sierva de Dios. Desde el principio del reinado comenzó a preocuparse de las deudas que inevitablemente flotan en cualquier administración pública, y más la suya, pues el patrimonio de la Corona hacía de Erario público. La preocupación tomó cuerpo en las Cortes de Toledo de 1480, como acabamos de explicar, cuando, al mismo tiempo que obtenía la restitución a la Corona del patrimonio despilfarrado en el reinado anterior, disponía que se estudiasen las deudas que ella tenía con sus vasallos. El doble encargo recayó sobre Fr. Hernando de Talavera. De ahí nació el *Libro de los descargos de la conciencia de la Reina nuestra Señora* (pp. 820 ss.). Este encargo fue tomando cuerpo hasta constituir una *Audiencia* con bastante personal adicto a tal servicio. En 1492 llevaba todavía el Libro Fr. Hernando, y la Reina, con ocasión del atentado a don Fernando, le escribía: «Pues vemos que los Reyes pueden morir de cualquier desastre, como los otros, razón es de aparejar a bien morir..., querría que fuese en otra dispusición que estaba agora, en especial en la paga de las deudas; y por esto os ruego y encargo mucho por nuestro Señor...»; y sigue ponderando su preocupación, y le pide que le mande un memorial con todo lo atrasado para ponerlo todo en orden: «y esto os ruego que hagais por mí y muy presto» (p. 821).

Al margen del testamento ordena que se investigue municipio por municipio si quedan descargos por hacer; lo ejecuta don Fernando dando las órdenes oportunas los días 15 y 23 de noviembre cuando la Reina ya no firmaba documentos (p. 823).

La *Audiencia* de los descargos continuó funcionando hasta 1532. Muchos de ellos vienen de deudas atrasadas en varios años; se iban pagando según se iban presentando los acreedores; varios pagos se refieren a servicios recibidos cuando Isabel era Princesa o Infanta; varias partidas remiten a daños recibidos en la guerra de Portugal (1475-1479) y de Granada (1482-1492); otras se hacen por deudas de sus antepasados, otras a los herederos de los acreedores. Para que la justicia fuese según Dios y tranquilidad de su conciencia, confió a su mismo confesor el oficio respectivo. Este de los descargos de la conciencia es un capítulo único en su género, como tantas otras iniciativas originales de nuestra Sierva de Dios (Ib.).

Administrando justicia.—Münzer observa cómo se sentaba «pro tribunali» con el Rey, oía las causas y las controversias y las resolvía, o procurando la concordia o con sentencia de justicia. Esto era dos veces a la semana, los martes y los viernes, en que recibían a todos, ricos y pobres (pp. 904-905). «En lo que los poderosos se hallaban tan atemorizados, sigue Bermúdez Pedraza, que ya no se comían a los pobres como de antes, y se componían con los iguales por no parecer en presencia de la Reina» (p. 907). Era sumo su respeto por el pueblo; dicen que dijo que temía más las maldiciones de las viejas de Castilla que a los moros (Ib.). González de Oviedo: «Aquel tiempo fue áureo de justicia, e el que la tenía, valíase (fue testigo presencial). Acuérdome... verles sentados públicamente por tribunal todos los viernes e dando audiencia a chicos e grandes, quantos querían pedir justicia... He visto que después que Dios llevó esa santa Reina, es más trabajoso con un mozo de un secretario, que entonces era con ella e su Consejo, e más cuesta...» (Cf. *R. Valencia,* "Perfil moral...", p. 252). Y antes que de ellos, Pulgar nos narra al detalle la situación delictuosa de Sevilla y de toda la Andalucía. La recuerda también sentada "pro tribunali" con el Rey recibiendo incontable multitud de querellantes: "Y luego

mandaba hacer a todos los querellantes cumplimiento de justicia, sin dar lugar a dilación... y que (si el caso era más difícil), dentro de tres días alcanzase el agraviado". Y así "en el espacio de dos meses resolvió los más de los agravios y querellas" (*Pulgar,* Crónica, Ed. Carriazo, I, p. 309 ss.). Por otra parte sabemos que determinando el Consejo y retirado el Rey, se quedaba con los Consejeros "y les tornaba a decir: yo os encargo las conciencias que mireys esos negocios como si fuesen propios míos y de mis hijos". Así, es que, como diría Bernáldez, Cura de Los Palacios: "Los provecillos (sic) se ponían en justicia con los cavalleros e la alcanzaban" (p. 884).

Pulgar continúa narrando que, aunque muchos delincuentes huyeron, pero que quedaban todavía tantos que, todos los consejos del caso, decretaron un perdón general a todos los malhechores de Sevilla y Arzobispado, aunque la restitución por robos: ésto no se perdonaba (*Pulgar,* ib., p. 316). Así quedó hecha una justicia perfecta y pacificada Andalucía.

Pero no sólo la Andalucía estaba bajo un régimen de terror, sino que en general en todo el Reino era lamentable el estado en que Isabel recibió el gobierno en materia de orden público y criminalidad. Ella en poco tiempo (entre 1477 y 1480) creó un clima de justicia, de temor y respeto que son la admiración de cronistas y observadores (pp. 275-278; 309). Para Galicia, cf. *Pulgar,* "Crónica...", en B.A.E., 70, pp. 442-444. La Reina tenía conciencia clara de su misión soberana. Se lee en las motivaciones de las decisiones de las Cortes de 1480: "y como entre todos, principalmente a los que tenemos sus veces en la tierra, dio mandamiento singular por boca del sabio, diciendo: amad la justicia los que juzgais la tierra...; y creyendo y conosciendo que en esto se fallará Dios de nos servido y nuestros Reinos e tierras e pueblos que nos encomendó, aprovechados e bien gobernados, tenemos continuo pensamiento e queremos con acuciosa obra esecutar nuestro cargo faciendo e administrando..." (pp. 296-297).

Por eso quería que *el Príncipe* adolescente presidiera el Consejo para aprender a hacer justicia, "que es la causa porque Dios pone a los Reyes y a los Príncipes en la tierra" (p. 743).

La Santa Hermandad —A tal efecto reorganizó y potenció esta institución entre ciudades, villas y pueblos para ayudarse en la conservación de la paz y de la justicia. De ella se sentía orgullosa la Reina. Esa Hermandad ayudó también mucho en la guerra de Granada (p. 276).

Creó el instrumento de control de los *Corregidores,* a modo de pretores enviados a las ciudades principales, y lo que podríamos llamar *Policía secreta* para informarse sobre abusos, quejas, injusticias o mal gobierno, etc., y poner remedio (pp. 276-278).

Administración de la justicia. Reajuste de tribunales y competencias.—Ver este argumento en *Fe, Reforma eclesiástica.*

Temida y amada. Justicia y misericordia.—Pulgar diría: "Era muy inclinada a fazer justicia, tanto que le era imputado seguir más la vía del rigor que de la piedad". Pero el mismo Pulgar anota: "Esto fazía por remediar a la gran corrupción de crímenes que halló en el Reino quando sucedió en él" (p. 888). Por su parte también el Cura de Los Palacios se hace eco del respeto que infundía la Reina a determinadas personas: "Fue la más temida y acatada Reina que nunca fue en el mundo, que todos los duques, maestres, condes, marqueses e grandes señores la temían y habían miedo de ella" (p. 884). Pero por otros muchos testimonios consta que, pasado el primer período de restablecimiento del orden, se inclinaba más a la misericordia que a la justicia rigurosa. Así un Consejo real hablando de la propia experiencia dice: "Por lo demás, todo el mundo celebra su misericordia, su piedad... Justicia y piedad estaban en ella hermanadas, según la doctrina de S. Gregorio...; y en las cosas dudosas se inclinaba a la misericordia más que al rigor de la justicia; de esto hemos sido muchas veces testigo personal" (p. 885); igual-

mente el Continuador de Pulgar, (p. 889). Otro más: "Fue admirable en su mansedumbre e misericordia e piedad, tanto que en todas las cosas en que se tenía dubda en cosa de justicia, se inclinaba antes a misericordia que a rigoridad" (p. 892). "E cosí ben seppe congiungere il rigor de la giustizia con la masuetudine delle clemenza" (Castiglione, p. 903). Fue, pues, nuestra Reina la más amada y la más temida por quienes tenían razón para lo uno o para lo otro. Con razón certificaba en vida un consejero real: "Sé yo muy bien e como testigo de vista, que de su vista, que de su muerte a ningún malo en toda España le pesó ni a ningún bueno le plugo ni dejó de llorarla, porque luego los vicios..., y luego la justicia se eclipsó y mostró la cara muy diferente en sus sentencias y efecto, los estados de los hombres mudaron la costumbre..." (p. 885).

Mantuvo, pues, nuestra Sierva de Dios un equibrio que pone en claro su prudencia consumada en saber cada cosa a su tiempo en materia de justicia. Pedro de Cartagena le cantaría:

"Una cosa es de notar / que mucho tarde contesce;
hacer que temer e amar / estén juntos sin rifar (reñir)
por questo a Dios pertenesce" (p. 896).

Justicia con el hijo del Almirante.—Hay casos de justicia que debieron producir honda emoción en el Reino; uno es éste. El Almirante era la primera autoridad del Reino después del Príncipe heredero. El Almirantazgo fue siempre fiel a Isabel; el Almirante era tío carnal del Rey. Pues el de su hijo es un caso de "la justicia igual para todos", que, según Cisneros y tantos otros, hacía la Reina. El hijo mayor del Almirante tuvo un altercado por cuestión de damas en una fiesta de palacio con Ramiro Gómez de Guzmán, joven Señor de Toral. La justicia les castigó, al primero confiándolo en casa de su padre, al segundo metiéndolo en la cárcel. Pero el hijo del Almirante huyó, y entonces la Reina mandó librar a su contrincante, concediéndole un seguro real, que era particularmente inviolable. Sucedió que, pasando por la plaza de Valladolid el de Toral, fue agredido por tres enmascarados. La Reina no dudó que se tratase del hijo del Almirante, y pensando que se habría acogido al castillo de su padre, montó a caballo, y sola, sin guardias, galopó a Simancas en medio de un fuerte temporal de aguas. Pidió al Almirante la entrega de la fortaleza, pero no encontró al joven. Pidió también la fortaleza de Rioseco, pero tampoco allí le encontró. La Reina estaba airada, el Almirante se apercibió de ello, y un buen día se le presentó entregándole el hijo. Lo hizo encarcelar, pero en un segundo momento le conmutó la pena por el destierro en Sicilia, dominio de don Fernando de Aragón; allí permaneció unos 10 años (*Pulgar,* "Crónica", ed. Carriazo, I, 441-444). El caso nos lo dice todo de su espíritu justiciero con todos por igual, incluso frente a la Nobleza, que para aquel entonces estaba ya dominada; lo mismo que de su celo por la autoridad real conculcada con la violación del segundo. Comenta *Costa* J.: «No hay ni en el mismo mundo del arte figura que encarne y simbolice tan hermosamente justicia en acción» (p. 921).

No menos impresionante es el caso de:

El Caballero de Medina del Campo.—Una señora denunció a los Reyes que había desaparecido su marido. Los Reyes pusieron en movimiento sus "justicias", que hallaron a los delincuentes y supieron que se trataba de un homicidio; el autor era el caballero Alvar Yáñez de Lugo, con un Notario público por cómplice. Para apoderarse de la fortuna del rico caballero desaparecido, hizo Alvar una escritura certificada por el Notario de la que resultaba ser él el dueño de aquellos bienes. Para librarse del así despojado, le hizo matar y le enterró en el corral de su casa. Alvar Yáñez fue juzgado regularmente y condenado a muerte. Para evitarla ofreció a la Reina cuarenta mil doblas de oro para la guerra de Granada (estamos sobre el año 1484). La oferta pasó al Consejo Real, y hubo partidarios de aceptarla. Consultada la Reina, lo rechazó

prefiriendo la justicia a la pecunia", que hubiera debido pasar a la Hacienda real, y disponiendo que todos aquellos bienes, los robados y los propios del condenado, se diesen a los hijos del caballero despojado y muerto. El hecho se corrió por todo el Reino, y produjo la sensación que se deja suponer *(Pulgar,* Ib., p. 429; *Marineo Sículo* en CIC, XV, pp. 209-211).

Libertad religiosa de las minorías.—Impresiona la claridad de ideas que Isabel tenía y practicó en esta materia con las minorías israelitas y musulmana: "no consintais ni deis lugar que los moros sean compelidos ni apremiados... a ir a ver e oyr los sermones...". Por ende Nos vos mandamos..., y tengais manera cómo lo más breve posible que ser puediere, de su voluntad se conviertan, sin que les sea fecha premia alguna...". A unos moros principales escribía: "porque nuestra voluntad nunca ha sydo ni es que ningund moro torne cristiano por fuerza, por la presente vos aseguramos e prometemos por nuestra fe e palabra real que nos avemos de consentir ni dar lugar a ningún moro por fuerza tornar cristiano". Así otros varios documentos (pp. 516; 662).

Parece que le dijeron a la Reina que existían algunas diferencias entre Cisneros venido a Granada en servicio de la Inquisición y Fr. Hernando de Talavera Arzobispo de Granada. La Reina se hizo un cargo ponerlos de acuerdo, como hemos visto en otro lugar, pero siempre en base a que "no se hiciesen premias ni ademanes de ellas" (p. 521).

Mientras mandaba recoger los libros del Corán en poder de los convertidos y quemarlos, respetó a los no convertidos y a sus libros (p. 523, nota 40).

Su conducta con los Judíos.

El favor dispensado a la Comunidad judía.—Isabel la acogió con sincera lealtad, aceptando el pacto implícito que existía entre la monarquía y ellos, y lo observó fidelísimamente hasta el Edicto de 1492: "Todos los judíos de mis Reinos son míos y están so mi protección y amparo, y a mí petenesce de los defender e amparar e mantener en justicia" (p. 649). No es dado encontrar un solo caso en que venga a menos en este principio; al contrario, hay infinidad de episodios en que se mantiene fiel a él, a pesar de la continua e creciente oposición de los municipios y del pueblo (p. 651). En muchos documentos se recoge el testimonio de los judíos, que confiesan la poca justicia de tiempos pasados y que desde que reina Isabel se administra con todos (p. 652). La aplicación del seguro real, documento calificadamente inviolable, se repite continuamente en la documentación, multiplicándose según nos aproximamos al Edicto de 1492 (pp. 650; 652 fin, 675).

En la política de separación.—Cuando la Reina urgía la separación de judíos y cristianos, se apelaba a las leyes del Reino y a que, de vivir juntos se seguía deservicio de Dios y oprobio, confusión y daño de nuestra santa fe; esto ya en 1477, 1478, 1480; mucho más en 1483, cuando se les prohibió habitar en Andalucía (pp. 653; 669; 671), son los motivos que se alegarán en el Decreto general, porque el peligro tomaba proporciones. Si de algo menos legal se podría censurar a la Reina es de haberles favorecido en oficios y servicios a la Corona, hasta decir por ejemplo Amador de los Ríos que la administración de las rentas reales de Castilla estuvo en manos de los judíos hasta su expulsión (p. 655). Decía la Reina misma: "e diz que... nos avemos servido e servimos dellos cada vez e quando nos ha placido e place como nuestros súbditos e vasallos" (Ib.).

En las leyes de la usura.—El judío pasaba en la realidad social y en las leyes de Cortes como

el retrato del usurero prestamista. Pues bien, las leyes de las Cortes de Madrigal bajo los Reyes Católicos unificaron las leyes para todos, resultando beneficiosas para los judíos al autorizar los préstamos entre judíos y cristianos en base al límite legal del 30 por 100, norma que los Reyes aplicaron por igual a todos (pp. 676; 656).

En el momento de la salida.—Del Reino fue sumamente delicado por parte de los judíos; por eso se dieron instrucciones para que se observase rigurosamente la justicia: permiso para sacar todos sus bienes, salvo los excluidos de la exportación por leyes generales, cobro de créditos y pago de deudas por ambas partes, nombramiento de árbitros o tribunales especiales en casos particulares, etc. En la ejecución hubo abusos de parte de los cristianos, aun oficiales, y de los judíos; los Reyes acudieron a todo aplicando la justicia a unos y a otros (p. 676).

Ningún dilema: aut, aut.—El Edicto ha sido criticado como injusto, pues se les habría dicho: "o bautismo, o salida del Reino". Mas no hubo tal alternativa; la alternativa fue otra: "o cesais en el delito del proselitismo, o idos del Reino". Nada de fanatismo religioso, sino razonamiento sencillo, realístico y justo. Ni hubo supresión del judaísmo, y como consecuencia tener que salir todos, sino orden de salir todos como subversivos del orden público, y como consecuencia la abolición de hecho del judaísmo (pp. 667-668).

Condición de extranjeros tolerados.—La situación de la Comunidad en Castilla era de hecho y de derecho de "extranjeros tolerados" por favor y gracia de los Monarcas (p. 649). Quebrantando el quasi-contrato de base, los Reyes quedaban objetivamente libres. Ahora bien, la Comunidad judía violaba pertinazmente la ley constitucional del Reino haciendo un proselitismo que llegaba a poner en peligro la fe católica. El Decreto es estimado generalmente como justo y oportuno (Autoridades en Apéndice, p. 681).

Forma del Decreto.—El empeño por la justicia brilla en la misma forma del documento. Se trataba de suyo de un acto administrativo y discrecional; absolutamente hablando los Reyes podrían haberse limitado a dar una disposición breve y sin muchas razones; en cambio, el texto se razona como una sentencia judicial, empleando incluso palabras propias de los tribunales; examina el elemento *objetivo* del reato, el subjetivo o malicia del imputado, la *certeza* de las pruebas o rectitud del procedimiento, la *causa* u ocasión que debía ser removida (p. 678).

Justicia y equidad. Favor a los convertidos.—Parece brillar su sentido de equidad en la política seguida, que consistía en favorecer las conversiones y hasta "mimar" a los convertidos, y por otra parte en tratar sencillamente con justicia a los practicantes del judaísmo. Evidentemente que este premiar y favorecer a los primeros, no constituía ninguna violencia moral; de ningún modo fue un "aut, aut": o conversión o salida del reino, como queda dicho. En esto se remitió a la Providencia, la cual premia a quien hace el bien no preceptuado, pero no castiga a quien no lo hace cuando no está impuesto; castiga únicamente el mal (pp. 666, nota 132; 660). Véase lo dicho a propósito de los musulmanes bajo *Caridad, Granada.*

Hay *casos ejemplares* de esta equidad; por ejemplo. Abrahám Bienviste y su mujer indujeron a judaizar a algunos convertidos; no se les impone la pena de muerte, como era posible (Partidas, VII, 24, 6 y 7); se les puso una multa; y puesto que el delito fue contra el servicio de Dios y contra su santa fe, se emplearía en la redención de algunos cautivos cristianos (p. 656). Se presta particular atención a los pobres.

En el pago de deudas en la salida de los judíos, se manda poner plazos parentorios a favor de los más débiles, que prácticamente lo eran generalmente los judíos acreedores. Al Consejo

de Palencia que se había incautado de la sinagoga, se le obliga a venderla y distribuir el dinero entre los judíos pobres que tenían que salir (p. 676).

En la ocupación de Canarias.

Cuando Isabel subió al Trono, los Reyes de Portugal contestaron a Castilla el derecho sobre las Islas Canarias. La Reina ante todo procuró informarse bien sobre los precedentes; recogidos diversos elementos, hizo estudiar la cuestión a una Junta de letrados, entre los que figuraba su Confesor Fr. Hernando. La solución fue que tres de las principales islas estaban bajo el señorío del matrimonio Herrera-Peraza, vasallos de la Corona de Castilla; otras le correspondían a la Reina por juro de heredad de su padre Juan II. Así las cosas, compró sus derechos de señorío al matrimonio, y pasaron en pleno dominio a la Corona (15 octubre 1477). Con el Rey de Portugal se arreglaría el asunto en el tratado de Alcazobas (4 septiembre 1479). La ocupación real se inicia en 1478 y se concluye entre 1492 y 1496 (p. 442).

Un nuevo derecho de gentes para América.

La libertad de los indios y la abolición de la esclavitud constituyen quizá un capítulo único en la historia de la humanidad. Aquí preferimos remitir ad resumen hecho en la conclusión del cap. XVII, y al texto del mismo capítulo (p. 609 ss.).

Lo mismo hacemos con la actividad desarrollada en los años 1500-1504 a favor de los indios, en la misma conclusión y el respectivo texto en p. 613. Añadimos sólo que fue sorprendente la aceptación de las actitudes de la Reina contrarias a todas las leyes, a la doctrina del tiempo y a los económicos que ofrecía la esclavitud.

Todo tiene un colofón glorioso con el codicilo, que fue un mandato de carácter constitucional y un impulso a sus herederos a continuar la evangelización del Nuevo mundo y el buen trato a los indios. Como toda obra humana también ésta conoció sus altibajos en su fase ejecutiva; pero el resultado ahí está: un Continente incorporado a la civilización cristiana en el que vive la mitad del catolicismo mundial: todo gracias al impulso inicial y eficaz de nuestra Soberana; ella implantó verdaderamente y de modo definitivo en sus dominios, que lo eran "las tierras descubiertas y por descubrir", la libertad, la igualdad y la fraternidad cristianas.

Y a propósito de esclavitud, hay que recordar que Isabel aprendió en "Jardín de Nobles Doncellas" de Fr. Martín de Córdoba que la esclavitud de los que viven sin ley es "ex natura", "donde sin pecado los pueden hacer esclavos, porque naturalmente son siervos de los sabios y regidos por ley" (p. 103). Por tanto, ese sentido humanitario y evangélico no lo recibió de la educación que tuvo, como tampoco de la doctrina y sentir de aquel tiempo; parece una gracia singular a ella sola entonces concedida.

Las concesiones hechas a Colón.—De Almirante, Virrey y Gobernador, don..., constituyen un caso insigne de justicia distributiva. Entonces parecieron exorbitantes, y quizá por eso mismo el relativo documento (Cap. XVII, doc. 4, p. 623) se preocupa de justificarlo: "...e asi es cosa justa e razonable que, pues os exponeis al dicho peligro por nuestro servicio, seais remunerado...". Y todo ello fundado también en una visión casi profética: "...e se espera que, con la ayuda de Dios, se descubrirán algunas de las dichas Islas e Tierra firme". La historia ha venido a rubricar la justicia del acto y a confirmar aquella esperanza.

La justicia en el testamento.

Pago de deudas.—Una preocupación del testamento muy saliente e insistente la constituyen los problemas de justicia: "mando que ante todas las cosas sean pagadas las deudas e cargas dentro del año que yo falleciere..., o lo más presto posible, sobre lo que les encargo sus conciencias e que por ninguna necesidad que se ofrezca se dejen de cumplir, por manera que mi alma sea descargada dellas..." (p. 848). "Item mando que después de cumplidas e pagadas las dichas deudas, se digan por mi ánima... veyntemil misas... Item mando que después de pagadas las dichas deudas se distribuyan..." (p. 849). Antepone el pago de las deudas a los sufragios por su alma. Antes de pagar las deudas cumplidamente, no se debe disponer de nada (pp. 860; 861 fin). Lo encomienda encarecidamente a su esposo y al confesor, como principales albaceas (Ib.), las personas de su máxima confianza.

Casos particulares.—Es sumamente interesante la cláusula del testamento en que pide perdón a Dios y a sus Reinos porque ha pecado a veces aumentando los oficios, o el número de oficiales, o retribuyendo a algunos de modo especial (p. 850 fin). Es interesante, decimos, porque como advierten por ejemplo la Comisión histórica de Valladolid, Suárez, Lafuente y otros no hay modo de sorprender a nuestra Sierva de Dios en actos menos correctos; tal vez en eso se dejó llevar de su corazón magnánimo, agradecido y generoso por lealtades y servicios especiales, que ahora ve como debilidades (cf. por ej. p. 126). Algo parecido sucede con la concesión "de algunas mercedes de cibdades e villas e lugares e fortalezas pertenecientes a la Corona real..., las cuales no emanaron ni las confirmamos ni fezimos de mi voluntad, aunque las cartas e provisiones digan lo contrario"; manda terminantemente que todo vuelva a la Corona (p. 850). La Sierva de Dios encuentra motivo de alguna corrección donde los demás absolutamente hablando no los ven, porque era dueña y señora de lo que había dado; pero el Patrimonio de la Corona quería transmitirlo íntegro. Resulta también curioso sorprenderla en esta debilidad que atribuye a "necesidad e ymportunidades". En particular decide el caso del Marqués de Moya, don Andrés de Cabrera; nunca fue intención el quitar a Segovia aquella villa, sino sólo de compensar a Cabrera sus insignes servicios. Ordena que se estudie si podían las Cortes de Toledo 1480 concederla a don Andrés y a doña Beatriz, pues parece que había duda de ello; si no podían, vuelva a la Corona y a Segovia, compensándoles con ventaja en tierras de Granada (p. 850). Del mismo género es el caso de Avila, sino que aquí la merced la había hecho Enrique IV al Duque de Alba; la Reina se responsabiliza, y manda que todo vuelva a Avila compensando al Duque en tierras de Granada (p. 851). Parecido el caso de Villena y Gibraltar; fueron concedidas al Marqués de Villena y al Duque de Medinasidonia por Enrique IV; ella los recuperó para la Corona, y dispone que no se vuelvan a enajenar a nadie (pp. 851-852). Ordena la revisión por la Corona de alcabalas y otros derechos que disfrutan algunos grandes abusivamente con su tolerancia (p. 852).

Fue dicho a la Reina que algunos jueces inferiores habían impedido el recurso a la jurisdicción real; acaso para no turbar las cosas lo toleró, pero no queda tranquila ahora; lo reprueba y declara el derecho de hacerlo, sin que valga prescripción o cualquier otro pretexto (p. 852). En este y otros casos se muestra solícita de mantener o recuperar los derechos de la Corona y el Patriminio real. Y lo urge a sus herederos (p. 857).

Había concedido a doña María de Portugal por causa de su hijo Miguel, a quien correspondía la sucesión de todos los Reinos peninsulares, cuatro cuentos de maravedís (millones); manda que a la muerte de doña María vuelva todo al Reino de Castilla. Igualmente los juros que por vida había concedido o empeñado con algunos que ayudaron en la guerra de Granada,

a la muerte de sus titulares han de volver a la Corona. Como se ve es constante el deseo de conservar el Patrimonio de ésta (p. 853); al revés de cuanto hizo su antecesor.

Por otra parte manda que se de a Portugal y a Inglaterra lo que estipuló por capitulaciones por los matrimonios de doña María y doña Catalina si por ventura quedase aún algo sin cumplir (Ib.).

A este concepto se reduce la declaración de que Canarias y América, descubierta y por descubrir "a costas de mis Reinos", pertenezcan siempre a Castilla y a León (p. 855).

Se quejaba el Arzobispo de Santiago de intromisiones y agravios de los alcaldes mayores de Galicia; la Reina en el codicilo dispone que los testamentarios estudien y decidan la cuestión "por manera que mi alma sea descargada" (p. 864).

Una cuestión parecida y la misma solución para el Obispo de Palencia (p. 865). Otrosí para Burgos y para la Orden de Calatrava sobre Fuenteovejuna (pp. 865, 866). En algunas fortalezas de prelados y de iglesias había ella puesto alcaldes propios "para la paz e sosiego"; en algunos casos lo hizo con facultad apostólica, en otros por propia autoridad soberana; manda que estos últimos se devuelvan a los prelados, etc. (p. 865).

Parece que alguno discutió los derechos de la Reina sobre las villas de Los Arcos y La Guardia, que fueron del Reino de Navarra; que se estudie y decida; y si son de la Corona, en todo caso que los vecinos no paguen alcabalas, sino sólo los tributos que solían pagar al Rey de Navarra (p. 866).

También fue dicho a la Reina que las alcabalas que se cobraban, y era la principal renta de la Corona, sea las impuestas por sus predecesores sea las impuestas por ella con su marido, tal vez no eran justas, o porque algunas se impusieron con carácter temporal o porque a algunos parecían excesivas. Ordena que se estudie por los testamentarios con Cisneros, su confesor y Deza (confesor del Rey) y otros prelados y personas de ciencia y conciencia; "querría que mi anima e consciencia e la del Rey mi Señor e de mis predecesores e sucesores fueran en todo descargadas". Si se viere que son justas, manténganse, pero que se trate bien a la gente, y se consulte a todos, y si fuere necesario, que se reúnan Cortes, principalmente si hay algo que modificar, "de manera que nuestras ánimas e consciencias sean cerca de ello descargadas e nuestros súbditos paguen lo que fuere justo e no reciban agravio" (p. 867). Igual disposición sobre alcabalas de Granada, y de montazgos, y sobre diezmos de la mar que lleva el Condestable, y "otras cosas cualesquiera que se hallaren ser de semejante calidad" (p. 868).

La Santa Sede había concedido la cruzada para la reconquista de Granada, etc.; algunas de las limosnas recogidas para esos fines tal vez fueron empleadas en fines más o menos atinentes. Dispone en el codicilo que se averigüe todo y se devuelvan a sus fines. Quedaba siempre Africa y las guerras contra los turcos enemigos de nuestra fe. Por lo demás sabemos por Diego de Saavedra Fajardo cómo fue escrupulosa en el empleo de las limosnas de cruzada (p. 909).

Resulta sumamente penosa la lectura de semejantes descargos de esta inocentísima mujer; todo hace pensar que las personas interesadas, sabiendo de la enfermedad grave de la Reina, quisieron aprovecharse de su delicadísima conciencia para sacar todo el partido posible induciéndola a escrúpulos en aquella hora suprema. El resultado para nosotros es que, lejos de dejar sombras su virtud, hacen que esta brille con nuevos destellos proyectándose hacia atrás sobre toda su vida.

Cargos a extranjeros.—A este capítulo de la justicia podemos reducir la razonadísima y tajante disposición ("ordeno y mando") de no conferir ningún cargo oficial a extranjeros, y la prohibición a sus herederos de hacer actos de gobierno desde fuera de España. En el razonamiento van siempre abinados el servicio divino y el buen gobierno (p. 854).

Igual manda respecto de las dignidades eclesiásticas; no se debe presentar para ellas ni pa-

ra ningún beneficio, ni para maestrazgo o prioratos de S. Juan a ninguno que no sea natural del Reino (p. 855). Nada de patrioterismo; era celo por la gloria de Dios y bien del pueblo, como se vio tratando de la reforma eclesiástica.

Sucesión.—"Conformándose con lo que debo y soy obligada de derecho, ordeno y establezco e instituyo por mi universal heredera de todos mis Regnos..." a doña Juana "mi muy cara y amada hija primogénita...". Será la octava mujer Reina de Castilla, donde no vigía la ley sálica que lo prohibiese (p. 854).

Este solo capítulo de la justicia nos da la medida de la delicadeza de conciencia de nuestra Sierva de Dios y que su muerte se presenta con todos los signos de la predestinación. En particular podemos decir que en el testamento ha solucionado todos los problemas pendientes que se le alcanzaban o que fueron suscitados, quizás impertinentemente, por otros en aquellas horas supremas: ordena el pago de deudas pendientes, anula algunos actos puestos contra su voluntad que no ha tenido tiempo de revisar antes o ha tolerado temporalmente con un acto soberano, cumple algunas promesas hechas, cuando subsiste alguna duda manda que se estudie la cuestión por hombres de ciencia y conciencia. En todo resalta una grande prudencia, solicitud por no dejar problemas a los herederos y un fino sentido de justicia.

No hay un solo autor que no se incline ante el testamento de la Reina de Castilla (pp. 838; 845). Ya nos es conocido el juicio del Continuador de Pulgar: "Hizo testamento tan ordenado y maravilloso que casi divino se puede decir".

Obediencia y humanidad.

Isabel la Católica fue una soberana, y gran soberana; pero fue también una "sumisa grandiosa", en expresión de Menéndez Pidal (p. 89), y si practicó la justicia legal en su función de gobierno, la practicó también egregiamente en su calidad de súbdita, que cooperó al bien común obedeciendo a las leyes superiores a ella. Basta recordar rápidamente algunas cosas ya estudiadas anteriormente bajo otros epígrafes.

Cuando Infanta y ya Princesa protestó repetidas veces y en documentos públicos fidelidad y obediencia, suya y de su esposo, como hijos, al Rey Enrique IV; y la impuso a sus partidarios; lo hemos visto más arriba y se verá aún.

El primer acto de su reinado, previo a la misma proclamación, fue el solemne juramento de guardar fueros, usos, costumbres, libertades... de villas, ciudades y lugares, y de obedecer a la Iglesia y a sus leyes. Las leyes de la Iglesia eran, sin más, leyes del Reino. Fue ello también un artículo de las Capitulaciones matrimoniales prestadas por don Fernando. (Véase arriba, *Fe en la Iglesia, Acción equilibrada...).*

Al Papa le reservó siempre una suma veneración, y nada importante en el orden eclesial hacía sin contar con él, como lo atestiguan las muchas instrucciones a sus embajadores en Roma. Igual deferencia guardó hacia los Obispos, cuyos derechos afirmó solemnemente a comenzar por las capitulaciones matrimoniales, el juramento de su coronación, la Congregación general del Clero en Sevilla 1478 y las Cortes de Toledo de 1480. Dio ejemplos de respeto a las leyes de la Iglesia. En la tenacísima campaña de reforma de las Ordenes religiosas tenía como criterio básico no exigir a nadie más de lo que pedía las reglas que habían profesado: criterio de respeto por su parte a lo ya establecido santamente y de urgir con fortaleza a los demás lo que ya debían por justicia legal (CIC, IB, doc. 132, p. 467). Otro caso que, en su insignificancia aparente, resulta más expresivo es el de Fr. Boyl, designado primer Delegado Apostólico para América. Era religioso mínimo; dada la urgencia, no había habido tiempo para pedir permiso a

su Superior S. Francisco de Paula; pues los Reyes se lo dicen al Papa y le piden la dispensa de ley (7 junio 1493) (p. 596).

A las Cortes.—Los Reyes de Castilla debían obediencia, no por estricto derecho sino por respeto y una especie de pacto implícito. Un caso significativo es el de los Sesmos de Segovia concedidos a los Marqueses de Moya don Andrés de Cabrera y doña Beatriz de Bobadilla en las Cortes de Toledo 1480; la Reina lo aceptó, pero no quedó satisfecha, ni se atrevió a contravenir durante la vida; pero a la hora del testamento tuvo escrúpulo y mandó estudiar la cuestión; si resultaba que la concesión no fue perpetua o no era justa, usando de su autoridad suprema derogaba lo dispuesto en Cortes, compensando a los Marqueses con tierras en Granada (Véase arriba, *Justicia en el testamento)*.

La mayor obediencia la prestó a las leyes del Reino representadas principalmente por las Siete Partidas y a ellas se atenía escrupulosamente. Se atenía también a las Ordenanzas Reales por ella misma promulgadas para el bien común.

Obediencia a los confesores.—Singular fue esta obediencia. Uno de los primeros y más simpáticos gestos de humildad de Isabel es el de su primera confesión con Fr. Hernando. Entrando a confesarse y hallándolo sentado en el banquillo que solía separar confesor y penitente, le dijo ella que debían estar los dos de rodillas; y respondió él: "no Señora, sino yo he de estar sentado y vuestra Alteza de rodillas, porque es el tribunal de Dios y hago yo aquí sus veces". "Calló la Reina y pasó por ello como santa; y dicen que dijo después: este es el confesor que yo buscaba" (pp. 88-89).

El juicio del confesor constituía una garantía para su conciencia; no era el capricho, ni siquiera la propia razón apoyada en el Consejo la que la guiaba; buscaba una garantía y un apoyo en el veredicto del que tenía por representante de Dios para las conciencias; con eso se sentía segura delante de Dios, según consta de sus cartas de conciencia.

Su extraordinaria sujeción y obediencia a Fr. Hernando no se fundaba sólo en la prudencia humana de que le veía dotado, sino en la santidad que en él resplandecía: "no sabía vivir sin él y quisiera que no se le quitase *su santo*, que ansí lo llamaba, de su lado" (p. 89). Leía con avidez los tratados que para ella escribió (p. 90); siguió siempre sus consejos en el orden que debía tener en despachar los negocios (pp. 91-93). Fue una "sumisa grandiosa", como nos ha dicho Menéndez Pidal.

Pero los confesores eran para ella no solo representantes de Dios en la formación de su conciencia, sino en la conducción cristiana del gobierno; quería que Fr. Hernando le diese su parecer en todo: en los asuntos internacionales y en los de familia (p. 93). No dio lugar a interpretaciones sujetivas, ni se fiaba de sí misma sola (p. 102, c). Esto hace pensar también, y se sabe que así era, que procuraría por todos los modos seguir sus consejos; y con ello tenemos un índice de su nivel de perfección, porque las doctrinas y cartas de ellos señalan un índice de virtud heroico.

Las representaciones del confesor.—Con ocasión de las fiestas por la devolución del Rosellón y la Cerdaña a la Corona de Aragón, Fr. Hernando la escribe una carta en la que va mezclando paternamente elogios y reprimendas bastante duras. Así, llegó hasta decirle: «O cabeza tan majada y ni castigada ni escarmentada... O, si lo osase decir, memoria o desmemoramiento de gallo que canta otra y otras veces porque no se acuerda si ha cantado...» (pp. 121-122). La reacción de la Reina en carta de 4 diciembre 1493 es un documento excepcional que nos revela las profundidades de su alma, su amor respetuoso al confesor, su humildad: «Tales son vuestras cartas, ques osadía responder a ellas..., mas sé cierto que me dan la vida y que no puedo de-

cir... cuándo me aprovechan... Y no hubo nadie... que así como vos tan bien reprendiese la demasía de las fiestas, ques todo lo mejor del mundo y muy conforme mi voluntad con ellos, y es tan santamente dicho... que no querría parecer que me disculpo"; y ya explicando con grande sencillez su comportamiento en cuestión de trajes y vestidos, danzas, banquetes, toros, etc. "diré lo que pasó para saber en qué hubo yerro". De los toros, dice, sentí lo que vos decís...; mas luego allí propuse... de nunca verlos en toda mi vida ni ser en que se corran" (p. 125). Tiene relación con esto lo que dice Gonzalo Fernández de Oviedo que, ya que no podía prohibir las corridas, mandó que a los toros les encajasen cuernos de bueyes muertos, en tal modo que no pudieran herir ni a caballos ni a peones..., y así era para mucho reir" (p. 98, nota 45). Comenta el P. Azcona: "El tono de la carta (de Fr. Hernando) refleja tan desenfadada autoridad y tal libertad de espíritu que no es creíble pudiera resistirlo Reina que no fuera Isabel. La admiración sube de grado cuando la misma Reina contesta al Arzobispo excusándose como una colegiala" (p. 933).

El Consejo Real.—Practicó también la obediencia y la humanidad respecto de su Consejo, que llevaba siempre consigo, fiándose "osadamente" de sus oficiales, según consejo del confesor. Y es que si el confesor la garantizaba la rectitud moral de su conducta aún en lo político, el Consejo la garantizaba normalmente la prudencia del gobierno (p. 116).

En el atentado mortal contra su esposo.—Se echa a sí misma la culpa de lo acaecido: "esta es una de las penas que yo sentía, al ver al Rey padecer lo que yo merecía, no mereciéndolo él, que pagaba por mí; esto me mataba de todo...; mirando todas estas cosas parece más cosa hecha de Dios, que nos quiso castigar con más piedad que yo merezco; plega el que sea para su servicio..." (p. 119). Son expresiones de una finura espiritual incomparable.

Se recordará la *carta* que escribió a todos los Obispos de España sobre el respeto y cuidado que había que tener en la custodia de Smo. Sacramento. Es encantadora la sencillez con que les dice que no escribe con autoridad, sino "porque es cosa que todo cristiano debe procurar" (Cf. *Piedad* y *Devociones).*

La humillan las alabanzas.—Había escrito Fr. Hernando algunas cosas laudatorias sobre la Reina, que no han llegado a nosotros y que ella se guardó de comunicar a nadie. Le decía Fr. Hernando en una carta: "porque vuestra Alteza es avarienta de las escrituras que le presento y comunico y no las muestra..." (p. 122). Responde ella: "De las escrituras que decís que no muestro, cierto he estado en agonía, que veo que yerro en mostrarlas, según ellas son; y por lo que decís de mí no las muestro; mas mostrarlas he aunque yo reciba afrenta en oyr de mí lo que no ay" (p. 125). En el contraste entre su parecer y el de Fr. Hernando, con sacrificio suyo vence el de éste, aunque reconociendo que para ella es humillante que se diga lo que no es.

El mérito de Granada es de otros.—En la comunicación de la toma de Granada el mismo día 2 de enero de 1492 escribe al Prior de Guadalupe dando gracias por las oraciones de los monjes que han obtenido la victoria para el Rey su Señor (p. 511). Como si ella no hubiese tenido parte alguna.

Su humildad es el testamento.—Es donde nos da el más conspicuo ejemplo de humildad. Manda que su cuerpo vestido con el hábito de S. Francisco "sea sepultado en una sepultura baxa que no tenga vulto alguno, salvo una losa baxa en el suelo, llana con sus letras esculpidas en ella". Quiere que no se haga luto por ella, que las exequias se hagan llanamente sin dema-

sías, con un túmulo sencillo a tierra, y que lo que habría que gastar en luto para las exequias se convierta en vestuario para pobres y la cera se de a iglesias pobres (p. 848).

Don Fernando mandó pregonar por doquier que no se hiciese el luto con jerga (p. 872, n.º 6, A-D); y dice Fr. José de Sigüenza: "se desterró de España el vestido con jerga en estas grandes tristezas y lloros, que hasta en eso nos dejó doctrina santa...". A esta disposición se reveló amorosamente el sentimiento de todos, especialmente del Conde de Tendilla gobernador de Granada, el cual hizo cuanto pudo para adornar el sepulcro sin contravenir a la última voluntad de la difunta. En 1521 fueron trasladados los restos a lo que continúa siendo en realidad modestísima Capilla Real (pp. 874-876).

C) La fortaleza.

Se entiende por fortaleza la "considerata periculorum susceptio et laborum perpessio", que, para ser virtud, debe contenerse "in medio" entre el miedo irracional y la audacia temeraria. Compañeras suyas son la *magnanimidad* que, sin buscar su honor, emprende obras grandes dignas de él; la *magnificencia,* que no para en gastos si la cosa lo merece; la *paciencia* o resignación que frena la tristeza excesiva por un mal presente inevitable; la *perseverancia,* con la que se vence el desaliento ante lo prolongado de una obra difícil; la *constancia,* que vence las dificultades provenientes de los obstáculos externos. Se diría que estamos haciendo la síntesis de la vida de Isabel; y es que, así como todas las virtudes están teóricamente o estructuralmente unidas entre sí, así lo están también en la realidad concreta. Damos aquí algunas pinceladas al cuadro de nuestra Reina que nos revelen esa realidad.

Juicio de conjunto.—"Con todas sus altas prendas no hubiera podido llevar a cabo sus vastos proyectos, si no hubiera poseído en sumo grado una fortaleza de espíritu, rara en uno y otro sexo: no el valor, que consiste..., sino aquel valor moral que sostiene el espíritu en las tristes horas de la adversidad" (p. 923). Las pruebas abundantes las encontramos en la increíble guerra de Granada, donde sostuvo los ánimos de todos cuando flaqueaban (V más adelante).

"Esta mujer es fuerte, más que el hombre más fuerte, constante como ninguna otra alma humana, maravilloso ejemplar de pureza". Y sigue aquella frase lapidaria del cultísimo humanista milanés, Pedro Mártir de Anglería: "Nullan umquam natura foeminam huic similem effinxit": nunca produjo la naturaleza una mujer semejante (p. 899). Y es esta otra: "La tierra se queda sin la mejor de sus prendas; nada semejante se había conocido ni se lee en la historia que Dios y la naturaleza hayan dado al mundo una mujer como esta ni Reina de tal calidad" (p. 900). Evidentemente alude a las proezas llevadas a cabo con heroica fortaleza con todos sus matices arriba esbozados.

En el período de Princesa.—Se han descrito en el capítulo V las maquinaciones en torno a la llamada "novia de Europa". Pues bien, en todo ese período no es dado encontrar una palabra desmedida y mucho menos acciones encaminadas a deshacerlas, siempre confiando de Dios y segura también de su libertad matrimonial que nadie podría suplantar. Parecía esto un hecho negativo, pero bien mirado supone gran constancia en la Sierva de Dios; es positivo el hecho de seguir tenazmente la línea trazada con el consejo y la oración y en vista del bien general, superando las fuertes presiones diplomáticas e intimidatorias que le venían de Francia, de Portugal y de su hermano el Rey Enrique IV (pp. 130-134; 138).

La Comisión histórica de Valladolid, refiriéndose a este período de la deliberación matrimonial a sus 16-19 años, dice confidentemente: "Afirmamos, sin vacilación nuestra impresión

y juicio de historiadores, de estar superando la princesa una situación que la exigía *una fortaleza y constancia heroicas,* si no nos faltan nuestros conceptos sobre lo que puede ser un *heroismo en materia de virtud"* (Relación, p. 179). Su mismo confesor se la reconocía: "bendito el que se la dio" (Cf. *R. Valencia,* Isabel la Católica en la opinión...", I, p. 368).

Rechaza la Corona.—El acto de negarse a ceñirse la Corona a la muerte de su hermano Alfonso, lo hemos presentado como un acto de justicia, y lo es; pero bien se puede catalogar entre los actos de fortaleza, teniendo en cuenta lo halagadora de la propuesta para una muchacha de 17 años, y que su actitud contrastaba con el fuerte partido alfonsino, al que obligaba a rendirse al Rey después de tres años de lucha contra él (Cf. Justicia).

Mantiene su derecho-deber a la sucesión.—Y no menor fortaleza demostró en afirmar sus derechos de sucesión de frente a Enrique IV. En la mentalidad de la monarquía visigoda el derecho de sucesión se consideraba no como una simple herencia que se pudiese tomar o dejar a voluntad, sino como una obligación ineludible, un deber de conciencia irrenunciable; la Corona le venía a Isabel como algo impuesto por Dios, o al menos como un deber de fidelidad a su progenie, de la cual ella no podía ni debía desentenderse sin faltar a un deber de religión y de familia. El hecho es muy comentado por los críticos: "no indica sólo una rectitud de conciencia poco común, sobre todo entre reyes, sino también un ánimo fuerte, impropio de una muchacha de dieciseis años" (G. Marañón, p. 927). "Corrección moral y, al mismo tiempo, rasgo impresionante de carácter" (P. Azcona, p. 933).

Desheredamiento y reacción de la Princesa.—El año 1470 recibe Isabel graves y públicas injurias de quienes querían desheredarla. En el mes de julio el Rey con la Corte recibe en Medina una embajada de Francia de 250 cabalgaduras, con al frente el Card. de Alby (el mismo que un año antes había tratado con la Princesa de combinar el matrimonio con el Duque de Guyana); inmediatamente en el Val del Lozoya (25 octubre 1470) se reconoce a doña Juana como Princesa heredera y se deshereda a Isabel en presencia de la embajada francesa. Allí el Cardenal de Alby "disparó algunas palabras contra la Princesa Isabel tales que, por su desmesura, son más dignas de silencio que de scriptura". El Rey comunicó al Reino lo realizado en Lozoya (pp. 183-184). Pues bien, desde julio 1470 a marzo 1471 no es dado rastrear la más mínima reacción de la Princesa ni en palabras ni en gestos; solamente el 1 de marzo 1471 responde a la Circular del Rey: siete meses desde la embajada francesa y desde la referida comunicación real, con una Circular fruto de un sufrimiento noble, contenido y profundo que le inspira fórmulas trasidas de amargura al mismo tiempo que saturadas de sabiduría humana y cristiana (pp. 185-187).

Las capitulaciones matrimoniales.—Consideramos un acto importante de fortaleza las capitulaciones exigidas a don Fernando; en ellas se traza el programa político-religioso del futuro reinado. Campean la devoción y obediencia a la Iglesia, Prelados, etc., la reverencia y obediencia al Rey Enrique IV como a Señor y padre, el respeto a la Concordia de Guisando, la administración de buena justicia y trato piadoso a los pobres y miserables, la observancia de costumbres, leyes, fueros y privilegios de ciudades y lugares de Castilla, que residía en Castilla con su esposa, firmar los dos juntos y con los títulos conjuntos de los dos Reinos y Aragón, que los Consejeros serán castellanos, las concesiones de mercedes quedarán reservadas a ella, la suplicación a cargos eclesiásticos mayores se deberá hacer "comúnmente a voluntad suya de ella", el perdón de cualquier injuria que el Reino de Aragón habría podido recibir de parte de Castilla o de castellanos: que "seamos obligados a fazer la guerra a los moros enemigos de la santa fe

cathólica"; que no haría guerra o confederación alguna "sin voluntad e sabiduría de la dicha sereníssima Princesa porque mejor se puedan fazer e fagan todas las cosas a servicio de Dios nuestro Señor, amor de amos a dos y bien de los Reynos"; se determina la dote y el compromiso de ayudar en Castilla con 4.000 lanzas en caso de necesidad, etc.

Estas capitulaciones fueron redactadas en la Cancillería castellana; en Aragón se firmaron sin pestañear. Ahora bien, para exigir todo esto hacía falta corage en aquellas circunstancias, teniendo también en cuenta que habrían de ser comunicadas inmediatamente al Rey Enrique IV, que por aquellos días estaba pidiendo al Papa nada menos que la anulación de los acuerdos de Guisando (pp. 145, 162-166).

Reforma.—Todo lo que expusimos bajo el epígrafe Fe en la Iglesia relativo a la reforma eclesiástica y de las Ordenes religiosas, a su relación con los Papas y los Obispos, lo mismo nos prueba el amor a la Iglesia que la constancia más que común en proseguir una labor tan ardua y difícil.

Guerra de Portugal. En el frente.—En un compás de ausencia del frente por parte del Rey en la guerra de Portugal, ella misma dirigió las operaciones ordenando sitiar Mérida, Medellín y otras fortalezas extremeñas. Los Consejeros la pedían que se retirase; entre otras cosas la costó un aborto. Ella respondió: «No soy venida por fuir peligro ni excusar trabajo; no la entiendo dejar, ni dar tal alegría a los contrarios ni tal pena a mis súbditos. Por ende yo he deliberado de estar aquí fasta ver el cabo de la guerra que facemos o de la paz que tratamos» (p. 236, nota 27). Esto sin contar los desvelos por recoger gentes y dinero y llevar la organización de la retaguardia, como lo hará en la guerra de Granada, y el gobierno ordinario.

La tercería de la primogénita.—Fortaleza más que común necesitó Isabel para renunciar a su primogénita y confiarla en tercería a su tía Beatriz de Braganza en el castillo de Moura, cuando la hija tenía 9 años; todo por establecer las paces con Portugal y evitar los infinitos males que acarrean las guerras. Parecería una crueldad si Jesucristo no nos exhortase a dar la vida por el prójimo y a imitar al Padre que no perdonó a su Hijo sino que lo entregó por nosotros a la muerte (p. 250).

En la Inquisición.—Mucho la costó aceptar la Inquisición, pero cuando se convenció que era necesaria, la sostuvo con grande energía, incluso enfrentándose con los débiles Sixto IV y sobre todo Inocencio VIII (V. *Fe, amor a la religión católica).*

En la reconquista de Granada.

La guerra de Granada requirió esfuerzos sobrehumanos, como es resabido. Pues bien, sin quitar nada al ejército y a sus capitanes (entre ellos el Gran capitán Gonzalo de Córdoba) y al frente de todos el mismo Rey que llevó toda la campaña bélica, es sentir común de los contemporáneos que el alma que todo lo movía y sostenía era la Reina Isabel. «E era firme en sus propósitos, de los quales se retraya con gran dificultad... Por la solicitud desta Reyna se comenzó y por su diligencia se continó la guerra contra los moros, fasta que ganó todo el Reino de Granada. E decimos verdad ante Dios, que supimos e conocimos de algunos grandes señores e capitanes de sus Reynos, que cansando perdían toda su esperanza para poderse ganar, considerando la dificultad grande que había en poderla continar. E por la gran costancia desta Reyna, e por sus trabajos e diligencias que continamente fizo en las provisiones, e por las otras fuerzas que

con gran fatiga de espíritu puso, dio fin a esta conquista, que movida por la voluntad divina pareció haber comenzado, según que adelante en esta crónica parescerá" (p. 888).

Como este texto nos lo dice todo Pulgar, y nos ahorra transcribir otros testimonios. Véanse por ej. Navaggero, p. 902; Castiglione, p. 903, Prescott, p. 923, final.

En el cerco de Loja.—En la guerra de Granada el ejército cristiano sufrió, entre otras, la derrota de Loja (junio 1482). La Reina había trabajado mucho en preparar la operación. Pues, bien, cuando supo el fracaso, "ninguno pudo conocer en sus palabras ni antes el gran sentimiento que tenía; e propuso de lo reparar, aderezando las cosas necesarias..." (p. 472). En efecto, esa derrota provocó la ofensiva con un estilo nuevo y definitivo en una segunda fase de la guerra.

Don Fernando intenta suspender la guerra.—En los primeros meses de 1484 los Reyes estaban en Tarazona reunidos en Cortes de Aragón. Llegado abril y el tiempo de guerrear, Isabel propuso de dejar las Cortes que se prolongaban mucho y volver al frente granadino. Fernando prefería, no sin buenas razones, suspender aquella guerra y emprender la recuperación del Rosellón y Cerdania, retenidas por el Rey de Francia. Isabel, "que tenía mucho en ánima aquella guerra de los moros", concedería a Fernando la razón si es que no estuviesen ya tan comprometidos con lo de Granada: "se habían hecho ya con ella grandes aparejos y se habían hecho inmensos gastos y costas, ansí por mar como por tierra y... parecía mal consejo perdello todo por comenzar otra guerra". Ofreció, pues (nótese el detalle), gentes y armas de Castilla para lo del Rosellón: "con las cuales e con la gente de la tierra podría facer el Rey lo que quería. E quella iría en prosecución de la guerra con los moros" (p. 477). La Reina se partió, no obstante su avanzado embarazo, y durante algún tiempo se hizo "la preciosa", mandándole a Fernando nuevas de todo, pero sin escribirle ella una sola línea. Esto provocó el amor del marido, que le escribió una carta bellísima (p. 474, nota 29). Isabel, lejos del marido, proveyó en todos los preparativos para la nueva campaña, incluso nombrando un jefe único en el Cardenal Mendoza. Pero el Rey, no pudiendo realizar sus planes, tuvo que reintegrarse al frente de Granada y tomar la dirección.

No sólo aquí, en donde está documentado todo en detalle, como también en el cerco de Baza (p. 478), sino en todo lo de la guerra: dinero, vituallas, soldados, hospital, la "intendencia", etc., sin dejar el gobierno del Reino en lo demás, proveía la Reina desde retaguardia, generalmente no muy lejos del frente para poder estar mejor informada.

J. M. Carriazo.—"Historia de la guerra de Granada", en "Historia de España dirigida por R. M. Pidal, t. XVII, vol. II" pone de relieve continuamente la actividad de la Reina; como ejemplos cf. pp. 584, 641-642, 678-680, 761-762.

El empeño de las joyas.—(p. 484). La guerra de Granada exigió sacrificios económicos y de organización incalculables. Lo narra al vivo Pulgar, especialmente con ocasión del cerco de Baza. Pondera las enormes dificultades del transporte desde tierras lejanas por caminos difíciles. La Reina alquiló en sola esta ocasión catorce mil bestias, compró todo el trigo y cebada que encontró en las diversas ciudades de Andalucía y hasta Ciudad Real, proveyendo a la molienda de todo y al trasporte, de modo que cada día había envíos al frente. "Y en esta provisión de los mantenimientos e las cosas que para ello se requerían, la Reina estaba continuamente entendiendo", proveyendo con innumerables cartas y recados en todas las direcciones.

En seis meses se halló un déficit de más de 40 cuentos (millones) de maravedís. Así que "acordó de echar prestidos en todos sus Reynos", y escribió a ciudades y particulares muchas

cartas pidiendo prestado; "e todos conosciendo que la Reyna tenía cuidado de pagar, le prestaban cada uno lo que podía según sus facultades", y muchos hacían donación gratuita "conociendo la necesidad en que estaba e veyendo en qué lo gastaba". Recogió unos cien cuentos, vendió algunas de sus rentas en cuenta de rescatarlas con el tiempo.

Pero porque todo esto no bastaba, "la Reyna envió todas sus joyas de oro, e de plata, e joyeles, e perlas e piedras a las ciudades de Valencia e Barcelona, a los empeñar; e se empeñaron por grande suma de maravedís". El caso de Granada tiene su precedente en la guerra de Portugal, en la que se gastaron todas las reservas del Patrimonio real de tesoros conservados en el Alcázar de Segovia, y muchas riquezas de iglesias y conventos.

Según el Marqués de Lozoya en el proceso de Valladolid (t. II, 211): "...este tesoro, del cual la Reina no hacía uso sino en ocasiones señaladas..., tenía el carácter de garantía de los gastos públicos, como ahora el oro que se guarda en las cajas de los Bancos del Estado...".

Nacen los billetes de banco.—Pertenece también a la justicia lo que acaeció en la toma de Alhama. Llegó a faltar el dinero para sostener la guarnición. Pues bien, el Conde de Tendilla inventó los papeles de crédito, como billetes de banco, naturalmente respaldado por la confianza en la Reina, que sabían ser fiel el "pagar lo prestido" (p. 484).

Las reservas de joyas.—Isabel la Católica poseía un bagaje de joyas increíble; pero no las tenía por tenerlas ni las usaba en su persona. Se sabe que en sus viajes se vestía al modo de la gente del lugar: en Galicia gallega, en Vizcaya vizcaína, y que en las fiestas (típicas las de Perpignan) vestía sin galas especiales. Su tesoro de joyas era la reserva para casos de necesidad, porque estaba siempre con préstamos en curso; o bien para dotar a sus hijas (increíble lo que dio por ej. a Margarita de Austria al casarse con don Juan Príncipe heredero (pp. 716, nota 61; 714), o para asegurar el viaje de doña Juana a Flandes y la combinada venida de Flandes a España de dicha Margarita de Austria (Ib.).

Un tal desprendimiento no es de personas muelles y flojas replegadas egoísticamente sobre sí mismas, sino que revela un espíritu fuerte y tenso, pronto al servicio y al sacrificio.

En la expulsión de los judíos.

En otra parte hemos dicho la resistencia interior o repugnancia que la Reina tuvo que vencer para llegar al Edicto de expulsión; se transparenta en el texto mismo; tal edicto iba contra sus sentimientos naturales y contra la estima que tenía de los judíos; sólo su amor a la fe del Reino, puesta en peligro por el pertinaz proselitismo hebreo, y su ánimo fuerte pudieron superar tal repugnancia.

La expulsión llevaba consigo un *perjuicio económico* no indiferente, porque los hebreos pagaban sus tributos a la Corona; había que afrontar las consecuencias. Renunciaron también los Reyes a conspicuas sumas de dinero ofrecidas para evitar la expulsión. Es totalmente infundada la interpretación de algunos que atribuyen el Edicto a codicia de los bienes de los judíos (p. 665); no había lugar a ello, entre otras razones, porque estos estaban autorizados a llevarse todo su patrimonio en letras de cambio (p. 676). *L. Galíndez de Carvajal,* que vivió activamente los acontecimientos, le dice a Carlos V: "Después de expelidos los moros, mandaron salir del Reino todos los judíos, que había muchos, por el aumento de la fe cristiana, no atendiendo a los muchos tributos que perdían" (Cf. CIC, XV, p. 110).

Sobre la reforma.

Ya hemos dicho anteriormente. Añadimos alguna anécdota. Cuando en 1496 fue nombrado Cisneros Reformador general de la Orden franciscana, se produjo una *revuelta en los conventuales* de Italia que indujo al Papa a suspender las facultades a los reformadores. La Reina debió sentirlo en el alma, pero no hay indicios de su reacción; calló y obedeció; solamente nos queda una carta personal del Rey al Papa Alejandro VI un poco desairada; a los pocos meses el Papa renovaba sus facultades a los reformadores (p. 413).

Dos casos extremos.—Fueron los de Rafael Riario y Rodrigo de Borja; en ellos demostró la Reina su fortaleza que de frente a los mismos Papas Sixto IV e Inocencio VIII empeñados en colocarlos en Cuenca y Sevilla (pp. 348-352).

Fue enviado Domenico Centurione a Castilla con el encargo del Papa Sixto IV de negociar el caso Riario; la Reina le mandó salir de España, si bien garantizándole la inmunidad debida a un enviado pontificio. En un segundo momento le recibieron, pero ni Cuenca ni mucho menos Sevilla le concedieron; esta última, foco de judaizantes, requería la presencia de su Pastor. Y para que el Papa viese que era cuestión de "residencia", le acrecentaron las rentas que ya tenía en el Reino: "tanto que no hubiese el Arzobispado de Sevilla".

Igual sucedió con Rodrigo de Borja, pariente del Rey, e Inocencio VIII increiblemente empeñado éste en darle el Arzobispado de Sevilla. La Reina no cedió, y también le favoreció en lo económico a trueque de no pensar en Sevilla. En esta guerra diplomática, los unos por dinero y poder, la otra por el bien espiritual del pueblo cristiano, se hubiera llegado a la rotura si Isabel no hubiera hecho sentir su amor y veneración al Papa con palabras y razonamientos de alto valor eclesial.

Sabido es que después Rodrigo de Borja, elejido Papa, fue el Pontífice más condescendiente con nuestros Reyes; su política eclesiástica, al revés de su vida privada, no recibe hoy más que justos reconocimientos. Y la verdad es también que nuestros Reyes le sacaron de muchos aprietos.

Ya dijimos en otro lugar del *aviso reservado al mismo Alejandro VI* por el Nuncio Des Prats de parte de Isabel la Católica, con ocasión de la boda de Lucrecia de Borja; si en ello la Reina demostró tacto y delicadeza femenina, y celo por la "reformatio in Capite", no demostró menos corage y valor cristiano.

América. Antes del descubrimiento.—El modo con que llevó los tratos con Colón desde 1486 hasta 1492 dan testimonio no sólo de una suma prudencia, como vimos en su lugar, sino también de una extraordinaria constancia y perseverancia para contra viento y marea en medio de una guerra agotadora, llevarlos al puerto del viaje explorador a la India.

En familia.

En el atentado a su marido.—Con ocasión del atentado mortal contra el Rey (Barcelona, 7 diciembre 1492) la Reina sufrió lo indecible: más que si hubiera de morir ella misma. Escribiendo a Fr. Hernando a Granada, entonces en revuelta, le dice: "Dios sabe que me quexara yo agora si vos no viniérades, sino por lo que toca a esa ciudad, que la tengo en más que a mi vida, y por eso pospongo todo lo que me toca". Debió ser un sacrificio muy duro renunciar a "su santo" en aquel trance estremo; pero Granada tenía necesidad de la presencia de su Arzobispo, y

eso lo prefería a su vida. En una postdata dice que acaba de recibir carta de Fr. Hernando en que parece se demostraba dispuesto a ir a Barcelona; ella le dice: "Agora lo de vuestra venida, que me alegro oyrlo quando no podría decir, y así confiaba yo que no faltaríades en tal tiempo. Assí lo tenía por fee, mas sufro e por bien lo que haceis agora por lo que cumple e esa ciudad que no crea fuera si os veniérades, y por eso recibo el ofrecimiento para en estando allá más cerca que para agora, y entonces lo estimo ya en mucho" (pp. 119-120).

Lo que Dios unió.—Pedro Mártir de Anglería narra cómo el Príncipe don Juan, según los médicos, abusaba del matrimonio con su bellísima Margarita de Austria hasta peligrar su salud; la Reina, solicitada muchas veces a que los tuviera separados de cuándo en cuándo: "no escucha y se obstina en su decisión de mujer. Se ha transformado en una mujer que nunca hasta ahora habíamos visto. Yo siempre he dicho que era una mujer constante; no quisiera llamarla contumaz; tiene excesiva confianza en sí misma". Este juicio, que en lo que tiene de negativo, no encuentra semejante en todos los contemporáneos, honra a su autor, y nos garantiza su independencia de juicio y su sinceridad cuando de la Reina habla bien. En el caso habría pecado contra la fortaleza por exceso (testarudez), que aquí resultaría imprudencia más que orgullo. Es este un testimonio singular y, a cuanto nos consta, único en su género. De la vasta literatura en torno a nuestra Reina, de la cual todo el mundo se cree autorizado a juzgar, repito, por cuanto nos consta, es el único que haga una reserva; deberá, pues, tener alguna explicación; nosotros hipotizamos la siguiente. Sin duda Isabel se debió hacer, como siempre, cuestión de conciencia, y la resolvió, seguramente por consejo del confesor (Cisneros o Hernando de Talavera: estamos en 1497), con un texto bíblico, aunque mal aplicado: "a los que Dios unió con el vínculo conyugal, no los separe el hombre" *(R. Valencia,* "Isabel la Católica en la opinión...", I, p. 181).

Desgracias familiares.—Constituyen la mayor prueba de su vida que, sucediéndose rápidamente en los últimos años de 1400 y primeros del 1500, aceleraron su muerte. Comienzan las desgracias con la muerte del Príncipe Alfonso de Portugal a consecuencias de la coz de un caballo, a los pocos meses de casado con la primogénita Isabel (abril 1490) y la consecuente viudez de ésta cerca de su madre la Reina. Sigue la muerte del Príncipe heredero don Juan (octubre 1497) y al poco tiempo el nacimiento de una niña muerta de doña Margarita de Austria esposa del difunto heredero don Juan (1498); la muerte de la primogénita doña Isabel que había quedado heredera y se había casado en segundas nupcias con el Rey don Manuel de Portugal (Ag. 1498) jurados herederos de Castilla-León-Aragón-Portugal; la muerte de Miguel de la Paz hijo de don Manuel y de doña Isabel, jurado ya también él heredero de los tres Reinos de la Península (julio 1500); finalmente la desgracia de la que quedaba heredera de Castilla-Aragón doña Juana "la loca" y la liviandad del marido don Felipe el Hermoso. Todo esto proyectaba una sombra fatídica sobre el futuro del Reino que podría malograr todos sus esfuerzos, y constituyó la mayor prueba de su vida que ella soportó con resignación y paciencia (p. 717, nota 651).

Un estudioso de nuestra Sierva de Dios como mística vería fácilmente en este largo período la noche oscura del espíritu, que ella soportó con heroica paciencia ancorada siempre en el Señor.

Ecuanimidad externa.—"Guardaba tanto la continencia del rostro, que aun en los tiempos de sus partos encubría su sentimiento y esforzábase a no decir ni mostrar la pena que en aquella hora sienten y muestran las mujeres... Era mujer de gran corazón; encubría la ira e disimulaba" (p. 887, final).

De la serenidad con que soportó la *última enfermedad* da fe por ej. el hecho de mandar suspender las rogativas por su salud y de sustituirlas con oraciones por su alma (p. 872). Del valor sereno con que afrontó la muerte queda el monumento de su testamento universalmente admirado: "El testamento de Isabel la Católica es una pieza histórica humana de primer orden. Pocas veces una persona se ha enfrentado con tan serena frialdad con la muerte" (L. Suárez, p. 845).

D) La templanza.

Sujeto de la templanza es la parte concupiscible del hombre. Como especie de la templanza se señalan la *abstinencia* o *sobriedad* y la *castidad;* y como virtudes anejas por ej. la *humildad* (que hemos tratado, junto con la obediencia, bajo la justicia), la *modestia,* la *clemencia* (de la que hemos tratado en el mismo capítulo de la justicia), la *eutropelia* que es moderación en juegos y diversiones. De todo hay abundante material en la vida de nuestra Reina. Diremos algo de su templanza o austeridad privada, de la pública procurada con sus pragmáticas, y de la castidad.

Austeridad privada.—"Era mesurada en la contienda e movimientos de su persona, no bevía vino" (p. 887). "Era tan sobria y templada que nunca bevió vino" (p. 893). "Fuit abstenia, quae vinum non modo non bibit umquam, sed ne gustavit quidem" (p. 899).

Sobre su ecuanimidad externa acabamos de decir algo en el capítulo precedente.

La reprendió su confesor del exceso en vestidos y fiestas en la entrega del Rosellón por los franceses. Ella se excusa humildemente diciendo que en eso no está bien informado, porque ningún vestido nuevo se hizo sino sólo uno de seda, y ese lo más sencillo que pudo; de modo que, no obstante lo extraordinario de la circunstancia, apareció en público con los vestidos de todos los días. Admirable en una mujer, y más en una Reina.

Más fuerte fue la acusación de haber bailado, a lo que ella dice que no le pasó por la cabeza y que no hay para ella cosa más olvidada que esa (p. 125).

Escribe Clemencín. "La Reina de España, la señora de los tesoros de las Indias, ella, su marido, el Príncipe heredero, las Infantas, todos comían por menos de 40 ducados; cuando pocos años después su nieto Carlos, recién venido de Flandes y antes todavía de casarse, gastaba en su mesa diaria más de 400... Gastaba con escasez en su persona por acudir largamente a las necesidades del Estado" (p. 917). Sabemos cómo recibió la hacienda castellana (con 100 millones de maravedís) y cómo la dejó cuando murió (con 550 millones), después de haber empleado inmensas sumas en sus empresas regias (cf. *Justicia, Recuperación del patrimonio).*

Austeridad pública.—El sentido de austeridad en su vida personal lo llevó casi al extremo de promoverlo y en parte imponerlo a sus súbditos.

Permítasenos aquí resumir lo que, ya en síntesis, refiere *R. Valencia* en *Perfil moral de Isabel la Católica,* pp. 268-274, tomando a su vez de la Relación hecha al Tribunal de Valladolid por la Comisión histórica, con citas de documentación.

Conocemos fiestas espléndidas organizadas por la Reina, como en el nacimiento del Príncipe heredero y en el matrimonio del mismo, la esplendidez con que recibió a los embajadores de Borgoña, etc. Eran exigencias de Corte. Pero en 1492 escribía al confesor explicando la sobriedad observada en las fiestas de Perpiñán: "Mi voluntad no sólo está cansada de las demasías, mas en todas fiestas, por muy justas que ellas sean".

Esto, dicho al confesor, nos revela ya para entonces una madurez y un despego espiritual extraordinario.

De la austeridad en el tenor de vida y mesa de la casa real, ya hemos hablado, pero añade aún R. Valencia: "Son diversas y en distintos tiempos, las ordenanzas que hizo, y nos constan en Simancas, para una reducción de gastos y templanzas de toda su Casa (Cic, t. XVII), de modo que no nos sorprende el contraste que señalan al Emperador las Cortes de La Coruña y la Junta de Tordesillas sobre moderación de sus gastos en la Casa real, atemperándose al ejemplo de la Reina Isabel su abuela (CIC, XXII, documentos 2.954 bis, 2.955 y 2.956, pp. 187-190)".

Las alhajas de la Reina y sus joyas eran para ella no un ornamento de la Majestad real, sino un como depósito y reserva para las necesidades del Reino. Las mejores se empeñaron en la guerra de Granada; lo más de ellas se reserva para casar a las hijas. "La historia de las alhajas... son una verdadera y ejemplar historia de austeridad y desprendimiento de los bienes de este mundo, en obsequio de su pueblo, del reino, de sus hijas, de sus damas de Corte".

La austeridad promovida por pragmáticas. Leyes suntuarias.—Toca ésto la reforma cristiana del pueblo; no es económica de importaciones, aunque no falte ese aspecto. Así en la pragmática de Segovia, 2 septiembre 1494, se prohibe la importación de paños, brocados, raso, oro, plata, paños de oro tirado, ropas hechas de ello, bordados de hilo de oro o de plata, etc.; se especifica que «ni se hagan ropas de estos géneros en el Reino», y de todo ello se dice: «*no siendo para ornamentos de iglesia*». Continúa: «Y que no se dore ni plantea sobre hierro, cobre o latón, ni espada ni puñal, espuelas ni jaeces»; y se da esta razón: «Es notorio cuánto, de pocos tiempos a esta parte, nuestros súbditos e naturales, se han desmedido e desordenado en sus ropas e trajes e guarniciones e jaeces, no midiendo sus gastos cada uno con su estado ni con su manera de vivir». Los excesos arruinaban muchas familias. Naturalmente, es dudoso el efecto de disposiciones del género, pero a nosotros nos ilustra el espíritu de la Sierva de Dios.

Clemencín en su "Elogio de la Reina", Ilustración XII estudia este punto de reforma del lujo.

En la pragmática del 14 octubre dirigida a Diego López de Haro para Galicia, prohibe los gastos excesivos en bodas, bautizos, primeras Misas, y también en exceso de casas. Otra pragmática, Madrid 10 enero 1502, regula los lutos, duelos y funerales. Se prohibe el vestido de jerga, sustituyéndolo por el de lana negra, que se impuso definitivamente en toda España.

Gastos como por ej. de 1.500 cirios para los grandes señores, los califica de "superfluos", "de que Dios nuestro Señor no es servido". Se prohiben ciertos juegos en que se ventilaban fortunas o comprometían la paz doméstica. Prohibió la fabricación de dados, de modo que era difícil encontrarlos.

Castidad.

"Vimos a la cathólica e serenissima Señora Reyna doña Isabel que fue un espejo de pudicicia, un norte de virtudes, y tan celosa y amadora de toda limpieza quanto en su tiempo se pudo hallar otro entre toda la cristiandad" (p. 745). "Fue castísima mujer, llena de toda honestidad; nunca se vio en su persona cosa mal hecha, ni en sus palabras palabra mal dicha" (p. 889). Escribe Pedro Mártir de Anglería: «Fuera de la Virgen Madre de Dios, ¿quién otra podréis señalarme entre las que la Iglesia venera en el catálogo de las santas, que la supere en la piedad, en la pureza, en la honestidad? Fue en toda su virtud ejemplo de castidad, más aún, pudiera bien decirse que era la castidad misma. Después de la Inmaculada Virgen Madre de Dios, por cuya causa parece pronunciado el vaticinio, se la puede aplicar a ella la profecía: El Señor ha

creado una gran novedad en la tierra *(Ger.* 31-32)" (p. 900). Y poco antes, en la misma carta al Arzobispo de Granada y Conde de Tendilla, que conocieron bien a la Reina, les dice: "La tierra se queda sin la mejor de sus prendas; nada semejante se había conocido ni se lee en la historia que Dios y la naturaleza hayan dado al mundo una mujer como ésta, ni Reina de tal calidad...". "Pero en lo que se aventajó en sumo exceso fue en la castidad, pues ni antes de casarse ni después de casada se le vio palabra, acción o señal alguna que desdijese de una singular modestia y circunspección" (p. 940). "Si tomó del otro sexo la fortaleza, retuvo del suyo el pudor y la modestia" (p. 960, final). Sencillamente admirable en el siglo XV, "el siglo de los bastardos" de Príncipes, Nobleza y Clero.

En la corte de Segovia con doña Juana.—Del amor a esta virtud dio la primera prueba que conocemos, cuando, habiendo sido "inhumana y forzosamente arrebatados el Señor Rey Alfonso y yo, que a la sazón éramos niños", de los brazos de la madre y llevados a la Corte de Segovia "a poder de la Reina doña Juana", consiguió, cuando andaba por los 14 años, que al menos se la pusiese casa aparte, porque "si esta fue para nosotros peligrosa custodia, a vosotros es notorio... Por la gracia de Dios, que fue para mí mayor guarda que la que yo en el Rey tenía ni en la Reyna..." (p. 206).

"Desde su niñez, a pesar de la corrupción de la Corte de "el impotente", había conservado integridad e inocencia, que la hicieron irresistible a los buenos y que aterraba a los malos" (p. 935, final). "Se hallaba rodeada de una atmósfera moral de pureza que hacía se apartase de su lado hasta la sombra misma del pecado. Doña Isabel en la Corte de su hermano podía haber servido de original para el bellísimo retrato que de la pureza hace Milton..." (p. 923).

Indecisión para el matrimonio.—Aconsejándola de decidirse al matrimonio, le decía su maestresala Gutierre de Cárdenas: "Según la poca diligencia que en cosa tan necesaria mandais poner, creemos que la honestad de vuestra real persona os pone algún empacho para fablar e vos determinar en vuestro matrimonio propio; y sin duda, muy excelente Señora, verdad es que plática de semejante no a la parte principal, mas a los padres pertenece e a los hermanos e parientes más propincos cuando los hay. Pero, Señora, avés de considerar que soys huérfana del Rey vuestro padre..." (p. 160).

Rechaza una acusación.—Una de las acusaciones, la principal, contra Isabel en la ceremonia de desheredamiento en Val de Lozoya fue su matrimonio con Fernando de Aragón. En su circular al Reino del 1 de marzo de 1471 escribe la Princesa: "Dice (Enrique IV) muy deshonestamente (en la Circular del 26 octubre 1470) que yo, propuesta la vergüenza virginal, fize el dicho matrimonio... Su Señoría, usando de la ley fraternal, avría de cubrir qualquier mengua que en mí oviese; siendo mal aconsejado, me quiere amenguar por sus cartas, sin haber causa para ello; y pues por la gracia de Dios, que fue para mí mejor guarda que la que yo en él tuve nin en la Reina, pues he de mí dado tan buena cuenta como convenía a mi real sangre, yo podía sin duda tener licencia para responder por mi honra y fama, y ésta clarificando escurecer la suya; pero por la mayoría de edad que su Señoría sobre mí tiene, y porque de su mengua a mí cabría muy grande parte, y aun porque esta materia a las nobles mujeres es vergonzosa y aborrecible, pasaré por ella: que las obras de cada uno han dado y darán testimonio de nosotros ante Dios y ante el mundo". Continúa con el mismo argumento y con la misma discreción y fineza de pensamiento: "cuanto a lo que su Merced dice por la dicha letra que yo me casé sin dispensación, a esto no conviene larga respuesta, pues su Señoría no es juez deste caso, y yo tengo bien saneada mi conciencia, según podrá parecer por bulas y escrituras auténticas donde y cuando necesario fuere" (p. 207). Sobra todo comentario.

Fidelidad matrimonial.—Era proverbial. El Cura de los Palacios la expresa así: "Dio en sí muy gran ejemplo de buena casada, que durante el tiempo de su matrimonio o reinar nunca ovo privado en quien pusiese el amor, sino ella del Rey y el Rey de ella" (p. 884). Ni falta quien dice que era hasta celosa respecto del marido (Ver más adelante, *Virtudes familiares).*

En domitorio común. Según Münzer, en ausencia del Rey, primero dormía en dormitorio común con sus damas, después con sus hijas y algunas honestas mujeres para prevenir habladurías de la gente (p. 905).

Una dedicatoria poco feliz.—Iñigo de Mendoza había dedicado a la Reina un escrito sobre "Historia de la questión y diferencia que hay entre la razón y la sensualidad". Le criticó Pedro de Cartagena: "A Reina tan excelente / extremo de honestidad / nunca vi peor presente / que decirle lo que siente / nuestra flaca humanidad" (p. 896). Esta copla nos dice bien el sentimiento que había sobre la honestidad de la Reina.

Recato en la Extrema Unción.—"Era tanta honestidad e tan grande la observancia de su pudicicia que no quiso que nadie, fuera del sacerdote en la extrema unción, pudiese ver ningún miembro suyo" (p. 872).

E) Virtudes familiares.

Aunque todo lo que aquí diremos podría haberse encuadrado bajo las diversas virtudes cardinales o teologales, preferimos tratarlo aparte por su tipicidad y ejemplaridad particular. Es un capítulo de su vida privada íntima. Resalta aquí su exquisita feminidad.

Hija efectuosa.

Isabel fue encomendada por su padre Juan II a su madre, a quien dejó la villa de Arévalo, y allí vivió nuestra Infanta con su madre los 10-11 primeros años de edad. Después, por imposición de Enrique IV, fue trasladada a la Corte de Segovia. Pues bien, cuando los partidarios del Príncipe Alfonso, en rebeldía contra Enrique IV, ocuparon Segovia, le faltó tiempo para volver a su madre a Arévalo por gozar algún tiempo de su compañía y asistirla: "para estar allí en compañía de mi Señora la Reina por ser aquella la más honrosa estancia que yo podía tener, en tanto que nuestro Señor disponía de mí" (p. 205).

Después siguió con Alfonso hacia Avila, asistiéndole en su muerte improvisada en Cardeñosa (Ib.).

Más adelante Enrique IV despojó inicuamente a doña Isabel de Portugal, madre de nuestra infanta, de su villa de Arévalo para darla al favorito Conde de Plasencia, quien mandó tomarla por las armas para sí. Isabel condenó tal injusticia con frases duras cuanto henchidas de cariño filial: "echó de ella a la dicha Reyna mi Señora tan inhumana y deshonestamente que es dolor de decir, y gran vilipendio de lo sufrir a los naturales destos Reynos, y más a los que fueron servidores y criados del Rey mi Señor padre, de gloriosa memoria, cuya mujer fue y cuya honra ella guardó en su vida y después, como a todos es manifiesto..." (Ib.).

Isabel Reina devolvería a su madre la villa de Arévalo, pero con un acto de magnanimidad política ejemplar, le conservó al Conde de Plasencia el título de Arévalo, y en vez de la villa le dio otras tierras de la Corona (CIC, II, doc. 208, p. 57). Con este gesto, por una parte restableció

la justicia y daba satisfacción a su madre, y por otra usaba de magnanimidad con el Conde. Era este tipo de justicia el que desconcertaba y dejaba confusos a sus vasallos.

Consta también que siempre que podía iba a su madre, sirviéndola ella personalmente (p. 885, nota 12). Y por el codicilo sabemos que retribuía a sus damas y criadas, y ordena que se les siga dando de por vida lo que ella les venía dando (p. 868). Vimos más arriba cómo se responsabilizaba con las deudas que dejaron sus antepasados "en descargo de sus conciencias". A sus padres don Juan II y doña Isabel dedicó un magnífico mausoleo en la Cartuja de Burgos.

Pero no sólo a sus padres reservó Isabel un amor ejemplar sino que a todos sus antepasados y a su dinastía guardó sumo respeto. Cuando se discutía su sucesión y se intentaba dar la Corona a la "hija de la Reina consorte" (y no del Rey), advertía en una Circular: "gran infamia y vilipendio es y será en los tiempos advenideros a la antigua nobleza y a la antigua comunidad castellana que vos den cobre por oro e fierro por plata, e ajena heredera por la legítima subcesora. Dios nuestro Señor lo demandará..." (p. 187, al final). El defender su sucesión legítima era para ella un cargo de conciencia, un deber al que no podía sustraerse. Apoyada en la tradición visigoda llevó a cabo la recuperación de todo el territorio nacional con la reconquista de Granada. Apenas subida al Trono planteó en las Cortes de Toledo de 1480 la recuperación del patrimonio familiar dilapidado por su predecesor (pp. 270-274), se esforzó por aumentarlo y se preocupó de transmitirlo íntegro a sus sucesores, como hemos visto en el testamento.

Hermana cariñosa.

Poco sabemos de Isabel en relación con su *hermano menor Alfonso*. Convivió con él en Arévalo en casa de la madre hasta los 10-11 años, cuando de ella fueron separados forzosamente por Enrique IV, que primero los colocó en Segovia en la Corte, y al poco tiempo dio casa propia a Isabel.

Sucedió que cuando el partido rebelde quiso destronar a Enrique IV para sustituirlo por Alfonso, el partido llegó a ocupar Segovia, y que la Infanta Isabel aprovechó la ocasión para marcharse con su hermano a Arévalo con su madre. Allí tuvo lugar el cumpleaños 14 del muchacho y se le hizo una simpática fiesta en la que participó gozosa su hermana. Pero lo más curioso e interesante es que Alfonso, a la sazón ya reconocido legítimamente Príncipe heredero, hizo gentil donación de la villa de Medina del Campo a su hermana; y ésta, aunque sabía que no podía dar lo que sólo tenía en expectativa, se avino al juego con suma delicadeza y condescendencia con su hermano (p. 39).

De Arévalo acompañó a su hermano hacia Avila, deteniéndose en Cardeñosa, en donde pudo asistirle en su muerte improvisada (p. 45).

Con su hermanastro Enrique.—Observó una conducta correctísima y de verdadera hermana. Ante todo es sabido cómo a la muerte del Príncipe Alfonso rechazó la Corona que le ofrecían los partidarios de éste en rebelión armada desde hacía tres años: Reina no, Princesa heredera sí, fue el principio que impuso a la Nobleza y al mismo Rey, con prudencia, justicia y fortaleza, y sobre todo con amor de hermana, declarando este amor y respeto en toda la documentación que se produjo en tal ocasión (Cap. II y III pertotum, pp. 27-81).

A raíz de la muerte de Alfonso le escribió una carta que, a juzgar por la respuesta del Rey, debió conmoverle profundamente; Enrique no tiene palabras para agradecerle sus sentimientos fraternales: "...suplicándole que de mí tenga creydo la vida porné por vos complacer y servir. Ténoos por muy grande merced me escribe que no fará cosa que yo reciba enojo...; siempre se acuerde de mí, pues no teneis persona en el mundo que tanto vos quiera como yo..." (p. 59).

Indudablemente la carta en cuestión debió preparar y disponer bien a Enrique para proceder a la ceremonia de Guisando; no sólo sino que ya antes de este acto, se habían puesto de acuerdo los dos hermanos, como se desprende de la carta de Isabel al Arzobispo Carrillo, que recogemos en el Documento 2 del cap. III, p. 71).

Enrique IV, infiel a lo acordado en Guisando, había comunicado al Reino el desheredamiento de Isabel tentado en Val de Lozoya. Ella respondió con otra Circular en que rebate todos los argumentos del Monarca, pero lo hace con suma delicadeza y respeto. Se dice perpleja, "porque nin puedo callar sin ofender y dañar a mí, nin hablar sin otender y desagradar al dicho Señor Rey mi hermano, lo cual todo es en mí grave. Mas porque si estas cosas dejase en silencio parescería que yo misma las otorgaba, responderé a los puntos substanciales de la dicha carta, lo menos deshonesto y más templado y breve que pudiere" (p. 203). Sigue a continuación el texto que hemos copiado en Templanza, Castidad: "Quanto a lo que toca por la dicha letra...".

Continúa todavía protestando obediencia y respeto, como en tantas otras ocasiones, en los años críticos de Princesa heredera, manifestándose dispuesta a aceptar el juicio de unas super Cortes o el arbitraje de algunas personas de reconocida solvencia.

Son sabidas las vejaciones que Isabel tuvo que sufrir de Enrique IV por sus veleidades en torno a la sucesión. Pues bien, en unas instrucciones dadas por ella al Dr. de Villalón en febrero de 1475 para procurar la paz entre Castilla y Portugal, minimiza la mala conducta de su hermano y trata de salvar su honor en una forma discreta dejándole en buen lugar de frente a la historia: "Y puesto que después entre su Alteza e nosotros ovo algunas diferencias a capsa de algunas personas que deseaban poner divisiones entre nosotros por fazer sus fechos e adquerir intereses: pero agora, antes que falleciese su Señoría, por algunos días él estaba determinado de sé conformar e concordar con nosotros e confirmar e aprobar el dicho principado e subcesión..." (p. 212).

Esposa fiel y premurosa.

El acuerdo de Segovia.—El primer acto de Isabel apenas contraído el matrimonio con don Fernando fue la llamada "Concordia de Segovia". Avanzaron los aragoneses la propuesta de la titularidad del Reino de Castilla para Fernando, debiendo quedar Isabel como Reina consorte, cosa inadmisible en Castilla, en donde nunca estuvo la Ley sálica y en donde a Isabel habían precedido seis prestigiosas Reinas. Ella ofreció una fórmula discreta y generosa: Fernando no sería Rey titular, pero tampoco Rey consorte: sería "conreinante"; y así fue en verdad toda la vida. Se instauró una armonía que sería admirada por todos, cronistas y críticos de la historia (pp. 215-217). A esto precisamente hace referencia el lema "Tanto monta" que se ve en el escudo de los Reyes Católicos.

Un espíritu en dos cuerpos.—"Si alguna vez, escribía Pedro Mártir de Anglería al poco tiempo de llegar a la Corte, pudo hablarse entre nosotros de dos cuerpos unidos e inspirados por un sólo espíritu, estos son esos dos cuerpos gobernados por una sola mente; nunca descubrió la filosofía en la naturaleza una unión semejante a la unión de estos dos seres..." (p. 889,2).

Como si mandasen los dos.—"En la dote de la Reina hay muchos más reinos que en la de su esposo y mucho más poderosos, en los cuales se hace lo que ella ordena, pero manda de tal manera que parece que mandan igualmente los dos. Ambos viven en Castilla y de Castilla sale la organización y dispendios de la guerra..." (p. 900). "Fue el tacto y la diplomacia de la misma

Reina los que consiguieron llegar a un perfecto entendimiento con su marido" (p. 935). "Gobernó su Reino como si gobernase el Rey" (p. 929, fin, n.° 19). Estamos ante una intuición y conducta típicamente femenina en las que entran las dotes singulares de la feminidad. "Isabel por su constancia en su amor conyugal y por su innato buen gusto disimulaba su superioridad, haciendo digna la sujeción del hombre; de aquel hombre que fue a su vez un hombre genial, y cuya mayor grandeza, cuya mayor perspicacia política fue dejarse efectuosamente guiar en muchas acciones por una mujer en quien él reconocía mayor idealidad, mayor acierto y mayor fuerza moral que en sí" (p. 926).

Mutua reverencia.—"Siempre estos bienaventurados Reyes se hablaron de "señoría" el uno al otro" (p. 894). En todos los documentos en que el uno nombra al otro le califica de *mi señor, mi señora,* respectivamente. Véase al final de este capítulo el trato que la Reina da a don Fernando en el testamento.

Su único privado el Rey.—"Felizmente estas cualidades no extinguieron en doña Isabel las más apacibles que constituyen el encanto de su sexo; puessu corazón rebosaba afectuosa sensibilidad hacia su familia y amigos" (p. 924). "Amó como mujer, sin acordarse que era Reina. Puso en el afecto a su marido todas las veras del corazón; tributó culto especialísimo a las virtudes del hogar..." (p. 926). "Jamás tuvo privado, recuerda Menéndez Pidal: sabed, dice Pulgar (Letra XII) que el único privado de la Reina es el Rey" (Ib.). Lo mismo dice Bernáldez (p. 884).

Celosa del marido.—'Amaba mucho al Rey su marido e celébalo fuera de toda medida" (p. 888). "Se dice hizo vanidad de que el Señor Rey Cathólico no se puso camisa que no se la hilase e cosiese" (p. 929). "Amaba apasionadamente al Rey hasta el punto de que los celos la tenían atenta y al acecho de cualquier insidia e infinidad que pudiera producirse en su casa o en la Corte para alejarla con prudencia y reserva" (p. 893, n. 24). Y le fue fiel hasta superar y cubrir sus debilidades (p. 742, nota 6).

Se hace la preciosa.—Estando en Tarazona en Cortes de Aragón, en los primeros meses de 1484, Fernando prefirió seguir allí con la idea de organizar una nueva operación bélica para recobrar el Rosellón y la Cerdania; Isabel se partió para continuar la de Granada; debió mediar algún disgusto. Durante la separación ella le mandaba noticias de todo, pero con gesto muy femenino se le hizo "la preciosa" no escribiéndole nunca. Esto provocó el amor del marido, quien le escribió una carta muy bella, diciéndole que no le amaba, que si él moría la culpa era suya de ella, etc. (p. 474, nota 29).

Ansias y sentimientos en el atentado al marido.—Es emocionante lo que escribió a su confesor con ocasión del atentado mortal a su esposo (7 diciembre 1492), el ansia con que vivió aquel trance: "aunque el Rey mi señor se vio cerca y yo la gusté (la muerte) más veces y más gravemente que si de otra causa yo muriera, ni puede mi alma tanto sentir al salir del cuerpo; no se puede decir ni encarecer lo que yo sentía". Efectivamente, afontaron su propia muerte con más serenidad que el peligro mortal de su marido. Su espíritu se deshaogaba con motivos religiosos: conciencia de que la muerte puede venir en cualquier momento, deseo de arreglar las cuentas atrasadas, y ver el libro de los descargos de la conciencia, acción de gracias a Dios por el favor dispensado que la había castigado menos de lo que ella merecía, humildad echándose la culpa a sí misma de lo que sufría el marido, estímulo para un mejor servicio divino, solicitud por la salvación del agresor. En toda la carta domina el sentimiento religioso expresado en cien maneras (pp. 118-120).

También los cronistas nos informaban sobre las ansias y sentimientos humanos y cristianos de la Reina en aquel trance. "Al principio, escribe Zurita, como atónita, no podía dar crédito...; con el gran amor que al Rey tenía, encendióse en ira...; pero gobernándose con gran prudencia y valor, más que se podía esperar, proveyó según el lugar y tiempo a las cosas públicas para remediar el escándalo del pueblo y asegurar la guarda de la persona del Rey y de sus hijos". Temía fuera venganza de moros por lo de Granada (p. 725). Escribiendo al confesor sobre el caso le decía: "Pues vemos que los Reyes pueden morir de qualquier desastre, como los otros, es de aparejar a bien morir"; y le ruega que le mande las últimas cuentas de "descargos de la conciencia" (p. 119).

Nada de extraño que le preocupen tanto los riesgos que corría el esposo en la guerra de Granada (CIC, II, doc. 217-218, pp. 115-117).

En la enfermedad de ambos en 1504.—En Medina del Campo. Cayeron los dos enfermos; cada uno estaba en una habitación y naturalmente vivían el uno preocupado por el otro. "La angustia de la Reina es mayor porque el Rey no viene a visitarla..., atribuyéndolo a una mayor gravedad en su estado: no da crédito a las seguridades que sobre él le dan los médicos... Esta preocupación por el Rey la aumenta la fiebre y la empeora en la enfermedad" (p. 846).

En el testamento.—Nombra varios albaceas, pero para cualquier decisión que haya de tomarse basta que intervengan su esposo don Fernando y su confesor Cisneros; el primero, su esposo, "porque segund el mucho e el grande amor que a su Señoría tengo e me tiene, será mejor e más presto executado... E suplico a su Señoría quiera aceptar este cargo, especialmente lo que toca a la paga e satisfacción de las dichas mis deudas" (p. 861, prine). Insiste todavía más adelante dándoles amplia facultad de interpretar su voluntad, pero que ante todo y sobre todo se paguen las deudas y no se disponga de nada antes de haberlas pagado (p. 861, final).

Dispone su *enterramiento* en Granada, pero añade que si el Rey dispusiese para sí la sepultura en otro lugar de sus Reinos, que su cuerpo sea traladado a donde él esté "porque el ayuntamiento que tuvimos viviendo e que nuestras ánimas, espero en la misericordia de Dios, ternán en el cielo, lo tengan y representen nuestros cuerpos en el suelo" (p. 848).

A todo lo largo del testamento tiene *palabras delicadísimas y disposiciones* a favor de don Fernando. Así, a los príncipes herederos ruega y manda, al esposo ruega y suplica. A un cierto punto le dedica un largo panegírico; pone a sus herederos como ejemplo la armonía y amor que entre los dos se han tenido toda la vida; las tierras de Granada, las Canarias y América pertenecen a Castilla, pero manda que se den a don Fernando la mitad de las rentas, etc., mientras viva, y además diez cuentos (millones) de maravedís cada año; manda a los herederos que así lo cumplan "por descargos de sus conciencias y de la mía" (pp. 856; 857; 858). Finalmente le dice que coja las joyas que más le agradaren, "porque veyéndolas pueda aver más continua memoria del singular amor que a su Señoría siempre tove e aun porque siempre se acuerde ha de morir e que lo espero en el otro siglo, e con esta memoria pueda más santa e justamente bevir" (p. 860).

Don Fernando Regente.—Delicadísima la cláusula dedicada a la sucesión en el gobierno del Reino en ausencia, o si no quisiere o no pudiere tomarlo la heredera doña Juana ("la loca"), a favor de su esposo. Le habían pedido las Cortes de Toledo-Madrid-Alcalá de 1502 que proveyese en aquella eventualidad; y ella bien consultada, lo encomienda a don Fernando: "acatando la grandeza e excelente nobleza e esclarecidas virtudes del Rey, mi Señor, e la experiencia... e quánto es servicio e utilidad e bien común d'ellos que sean por su Señoría regidos e gobernados, ordeno e mando que el Rey mi Señor rija y gobierne... E suplico al Rey, mi Señor,

quiera aceptar". Y aunque no era necesario decirlo, "mas por cumplir lo que soy obligada..., así lo suplico a su Señoría..., no dé ni enajene..., y lo que haya de jurar e jure..., que bien e devidamente regirá...". Aquí mezcla el amor y confianza en el esposo con el cumplimiento de sus deberes para con sus Reinos. Manda enseguida la obediencia que le deberán todos prestar (p. 856). Insiste en el amor y obediencia de los herederos para con su padre de ellos. Teje de nuevo un panegírico de él y junta los motivos del servicio de Dios con los de derecho natural y bien común de los Reinos (p. 857).

Madre solícita.

Los hijos bendición de Dios.—La Reina Isabel atribuía a Dios la generación o alumbramiento de los hijos. Nos consta en particular de la infanta Isabel primogénita (p. 707,1) y del Príncipe don Juan heredero: "tan suplicado al Señor con grandes humillaciones e suplicaciones e sacrificios e obras pías que fizo", "eodem Domino concedente", nacido el 28 junio 1478, bautizado solemnemente el 9 de julio, presentado al Señor por su madre el 9 de agosto, agradecido con la edificación de un templo en S. Pietro in Montorio en Roma (p. 707,2).

Formación religiosa y cultural.—Consta abundantemente de la perfecta educación cristiana dada a los hijos; sobre todos quedan documentos ejemplares de virtud y santidad (Ib. nn. 1-5). Obtuvieron los Reyes del Papa Inocencio VIII una bula en 18 enero 1487 con facultades de elegir religiosos de cualquier Orden para la formación espiritual de los hijos; eligieron a Fr. Pascual de Ampudia para la Princesa Isabel, a Fr. Diego de Deza para don Juan, a Fr. Andrés de Miranda para las Infantas Juana y María, a Alesandro Geraldini para las Infantas María y Catalina (pp. 709-710). Crió a sus hijos en tan católica y cristianísima religión dándoles maestros de vida y letras que todos salieron vasos de elección" (p. 886).

Solicitud por su educación integral.—No es posible descubrir su solicitud maternal por los hijos, con quienes por lo demás tuvo tan mala suerte: por su salud cuando esta peligraba, por casarles convenientemente con miras siempre a la paz con los príncipes cristianos, pueden verse las cartas de la Reina en esta materia llenas de ternura maternal en los documentos 1-4 del cap. XIX (pp. 732-734), y sobre todo por su educación religiosa y formación cultural. De todos y de cada uno se dice como suma alabanza en diversos modos lo que decía el Anónimo franciscano de doña María de Portugal: "Basta a la verdad que era hija de la cristianísima Reina doña Isabel" (pp. 886). Véase todo el cap. XIX, Familia de la Sierva de Dios), o como Nicolás de Catalina; que según Erasmo, ep. 31, era "egregiamente docta" (*R. Valencia.* "Opinión...", II, 137): "Laetabat, profecto, videre filiam tantam, tantae matris in his quae sunt virtutis imitatricem". Escribe Luis Vives: "La edad nuestra vio aquellas cuatro hijas de la Reina doña Isabel..., tener muy buenas letras... De todas partes me cuentan en esta tierra (Londres) con grandes loores y admiración haber respondido (doña Juana) de presto en latín a los que por las ciudades y pueblos a do yva la hablaban... Y lo mismo dicen los ingleses de su Reina doña Catalina de España... Lo mismo de las otras dos (Isabel y María) que murieron de Portugal". Del Príncipe don Juan se conservan varias cartas en el Epistolario de Lucio Marineo Sículo (p. 762).

Por la seguridad de los hijos.—Extraordinarias fueron las cautelas tomadas para llevar la hija Juana a Flandes para casarse con el Archiduque de Austria Felipe el Hermoso y traer de allí a Castilla a Margarita de Austria para casarse con el Príncipe heredero don Juan: unas 4.600

personas con 22 naves; no era el caso de dejarlos caer en manos del Rey de Francia, entonces en guerra con Aragón (pp. 713 ss.).

Extraordinarias también las delicadezas usadas con doña María casada con don Manuel de Portugal cuando supo que estaba enferma (pp. 721-722).

Respeto a su libertad matrimonial.—Significa la actividad que tomó con la primogénita Isabel al quedar viuda de su matrimonio con don Alfonso de Portugal y sin descendencia. Decidió ella no casarse de nuevo con ninguno: "Sobre lo que escribís (Fr. Hernando de Talavera) sobre los casamientos de nuestros hijos..., de la princesa Isabel no es de hacer cuenta, porque está determinada a no casar, y el Rey mi Señor desde hará un año le aseguró de no mandárselo, y yo desde antes estaba en no mudar su voluntad" (p. 718). Se sabe que más tarde Isabel cambió, y se casó con don Manuel de Portugal, que la deseó mucho.

Vimos en otro lugar que en las paces con Portugal la primogénita Isabel fue prometida para el Príncipe de Portugal, y el Príncipe heredero don Juan para doña Juana "la hija de la Reina"; pero todo subordinado a la libre voluntad de ellos (pp. 246 ss.).

Los Príncipes no deben ser ropavejeros.—Dijeron a la Reina que el Príncipe era poco generoso con sus camareros, y "como prudente y magnánima pensó qué forma podría tenerse para librar a su hijo de tal defecto e enseñarlo a ser liberal; y usó de una linda arte". Tendría unos ocho años; era el mes de junio (nació el día de S. Pedro); preguntó por ciertos vestidos; los tenía el Príncipe en su cámara. La Reina: "Hijo, mi ángel, los Príncipes no han de ser ropavejeros; el día último de este mes de cada año ante mí debes repartir todo lo que tienes entre tus servidores y distribuirlo como te plazca". Y para enseñarle el modo hizo que lo resumiesen todo, y él comenzó la operación destinando las diversas cosas a diversos servidores, pajes, etc. La descripción de la escena es deliciosa (p. 743).

Educación del Príncipe a la administración de justicia.—Cuando el Príncipe llegó a la adolescencia, quería que presidiese el Consejo: "porque dezía la Reyna que para que el Príncipe entendiese mejor la presidencia e tal oficio, quel mismo le avía de exercitar primero e aprender a hacer justicia, que es la causa porque Dios puso los Reyes e los Príncipes en la tierra; e que entendiendo ésto podría dar después la presidencia a quien le paresciese" (Ib.).

Mala suerte con los hijos.—No tuvieron suerte con los hijos nuestros Reyes. La primogénita Isabel se casó con Alfonso hijo de Juan II de Portugal (con quien estuvo en tercerías en Moura, 9 abril 1490); pero Alfonso murió al año del matrimonio sin dejar sucesión. Isabel se retiró con sus padres a Castilla y renunció a todo matrimonio, cosa que ellos respetaron, como hemos dicho.

Grandes ilusiones alimentaron con el Príncipe heredero don Juan. Casado con Margarita de Austria (5 noviembre 1495), murió él al poco tiempo dejando encinta a su esposa; pero esta dio a luz una niña muerta (octubre 1497). La muerte de don Juan cuando apenas tenía 20 años constituyó una dura prueba para sus padres; todos los planes hechos sobre él, venían abajo. "Los Reyes se esfuerzan... Cuando están sentados en público, no dejan de mirarse el uno al otro, por donde queda de manifiesto lo que dentro se esconde...". Cuando don Fernando le exhortaba a la paciencia y confianza en Dios, el hijo, viéndole desolado, le respondió asegurándole que moría contento: "sus expresiones, mucho más que de un muchacho, eran propias de un anciano". Recogían los frutos de lo que habían sembrado (p. 717, nota 65).

La primogénita Isabel, viuda de don Alfonso de Portugal, al fin acabó por casarse con don Manuel de Portugal (septiembre 1497); tuvieron un hijo pero su madre murió del parto; y el hi-

jo, llamado "Miguel de la Paz", que hubiera heredado todos los Reinos de la Península, también murió sin cumplir los dos años (20 julio 1500). "Infantulus periit inter ipsorum manus..., omnis eorum spes posteritatis masculinae, infantulus inquio, Princeps Michael... Huius infantuli Michaelis mors acriter prostravit utrumque avum. Iam non satis aequo animo tot fortunae alapas sentiunt... Dissimulant tamen mentis pro viribus, et sese lucidos ac fronte serena pagulis ostendunt; quid tamen lateat, non difficile coniectatu est..." (p. 720). La pérdida de este nieto fue una espada de dolor para su abuela; no obstante sobreponiéndose la fe al dolor natural, dieron orden los Reyes que no se hiciera luto por él ni en la Corte ni en todo el Reino, pues no era justo cuando se tenía la certeza que estaba en la gloria. En otro documento leemos: "y como sus Altezas sufrieron y sufren este caso (muerte del Príncipe Miguel) con la tolerancia y esfuerzo que los pasados, conformándose en todo con la voluntad de nuestro Señor como cristianísimos Príncipes..." (p. 721). El Cura de los Palacios resume: "El primer cuchillo de dolor que traspasó el ánima de la Reyna doña Isabel, fue la muerte del Príncipe, el segundo fue la muerte de doña Isabel su primera hija, Reyna de Portugal; el tercero cuchillo de dolor fue la muerte de don Miguel su nieto, que ya con él se consolaba, y desde estos tiempos vivió sin placer la ínclita y muy virtuosa y muy necesaria en Castilla Reyna doña Isabel, y se acortó su vida y su salud" (p. 720).

La mala suerte que tocó a la hija Catalina, casada primero con Arturo y luego con Enrique VIII de Inglaterra (1503), no llegó a conocerla nuestra Sierva de Dios (p. 723). Pero sí conoció las amarguras causadas por su hija Juana, bien o mal (p. 727, nota 108), llamada "la loca", y por el yerno Felipe el Hermoso; de éste principalmente por la conducta y política tan diversas de las suyas: ambos llamados a heredar los Tronos de Castilla y Aragón.

Recibían malas noticias de Flandes nuestros Reyes a causa los celos de Juana por su marido que, no sin razón, la volvían loca. Cuando Isabel supo que finalmente vendrían a España para ser jurados herederos, la Reina escribía: "Nos avemos habido mucho placer, porque verlos es la cosa que más en este mundo deseamos" (12 diciembre 1501; p. 728). La Reina estaba enferma; los Príncipes se empeñaron, primero él después ella en volver a Flandes, dejando a su madre enferma, de una enfermedad agravada por su conducta según los médicos, y que la llevaría al sepulcro. Con Juana, como hija la más necesitada, su madre extremó las atenciones y premuras maternales (pp. 728 ss.).

Los herederos en el testamento.—Su oficio maternal lo sigue ejercitando con los hijos herederos, Juana y Felipe, prodigando ruegos, consejos y mandatos. Les dedica una larga cláusula en el testamento con un programa acabado de gobierno: que se amen como lo han visto en sus padres, que miren mucho por la conservación del patrimonio real, que sean muy benignos y humanos con sus súbditos, que pongan mucha diligencia en la administración de la justicia a todos por igual, así a chicos como a los grandes, sin acepción de personas, que hagan guardar las preeminencias reales, las leyes y pragmáticas, y una larga cláusula sobre la honra debida a la fe católica y a la Santa Iglesia; en ella aparece la máxima expresión: "...que por ella somos obligados a poner las personas e vidas e lo que tuviéremos cada que fuere menester".

Si se me permite diría que este capítulo de las virtudes de la Reina Católica es como un río caudaloso que ha ido engrosándose y creciendo con los afluentes de las diversas virtudes hasta desbordarse en el testamento y derramar sus aguas por el inmenso imperio cristiano que estableció en el mundo.

Con otra metáfora diríamos que la persona de Isabel se presenta como un precioso diamante de mil facetas cada cual más brillante. Y aún así estamos convencidos que el florilegio espiritual isabelino lejos de quedar agotado está apenas esbozado.

VI

Preguntas a los Consultores Históricos.

A los consultores históricos de la Comisión es a quienes compete pronunciarse en primer lugar sobre el contenido de la "Positio Histórica" y juzgar el fundamento histórico sobre el que se apoya toda la reconstrucción de la vida y de la personalidad de la Sierva de Dios, la Reina Católica I de Castilla.

Antes que nada, deberán manifestar su autorizado juicio sobre las cualidades exigidas por la crítica moderna de las *fuentes* utilizadas en la compilación de la "Positio": es decir, su autenticidad y veracidad; seguidamente, acerca de la ingente documentación acumulada; esto es, si es suficiente y apta para reconstruir la *biografía completa* de la Sierva de Dios.

Estas dos respuestas tocan aspectos preliminares y fundamentales de la valoración de la "Positio", como instrumento necesario de trabajo para la Causa y prosecución de la misma. Para responder a las relativas subsiguientes preguntas, será súmamente útil y conveniente dar una atenta mirada a las *Introducciones* que preceden a la presentación de cada uno de los aducidos documentos, en que suelen tocarse las cuestiones referentes a la crítica del texto mismo y a la cita de los archivos y bibliotecas consultadas para encontrar el material imprescindible de toda esta vasta documentación.

Siguiendo puntualmente su cometido específico de historiadores expertos, los Reverendísimos Consultores deberán dar, en segundo lugar, su autorizado parecer sobre el contenido mismo de la *Positio,* relacionado con los fines de la Causa, para que los Consultores Teólogos y los Prelados de la Congregación puedan cumplimentar su cometido en la emisión de su parecer sobre la oportunidad de la prosecución de la misma Causa, atendido el ejercicio de las virtudes de la Sierva de Dios y de su fama de santidad.

En fin, para facilitar esta ardua tarea de los consultores, se les propone concisamente las *PREGUNTAS* a las que tendrán la amabilidad de responder con las consabidas fórmulas: *Affirmative, suspensive* o *negative,* justificándolas con las observaciones que crean necesarias y útiles a la Causa.

I. An documenta in *Positione* rite collecta, critice examinata et scientifice edita fidem historicam mereantur ideoque certae notitiae de personalitate Servae Dei Elisabeth I, Castellae et Legionis Reginae, eorum ope hauriri possint?

II. An eadem documenta una cum accomodatis commentariis satis et apta sint ad vitam et actuositatem eiusdem Servae Dei illustrandas?

III. An ex his documentis Consultores Theologi solida certaque argumenta invenire valeant ut exercitium virtutum et fama sanctitatis Servae Dei rite statuantur?

Roma, 2 de febrero de 1989.

ANASTASIO GUTIÉRREZ, C.M.F.
Postulador

V.º B.º
JUSTO FERNÁNDEZ ALONSO
Relator "ad casum"

CONGREGATIO PRO CAUSIS SANCTORUM
OFFICIUM HISTORICUM
221

VALLISOLETAN.

BEATIFICATIONIS ET CANONIZATIONIS
SERVAE DEI

ELISABETH I

(V. ISABEL LA CATOLICA)

REGINAE CASTELLAE IN HISPANIA

(1451-1504)

POSITIO

SUPER VITA, VIRTUTIBUS ET FAMA SANCTITATIS
EX OFFICIO CONCINNATA

TYPIS SEVER-CUESTA
VALLISOLETI
MCMXC



CONGREGATIO
PRO CAUSIS SANCTORUM

PROT. N. 1170-11/90

VALLISOLETANA
Canonizationis
Servae Dei ELISABETHAE PRIMAE
Reginae Castellae in Hispania.

In Ordinario Congressu, die 23 Martii huius anni 1990 habito, haec Congregatio de Causis Sanctorum super sequenti dubio disceptavit, nimirum: "An constet de validitate Processuum, auctoritate ordinaria in Curia ecclesiastica Vallisoletana, et rogatoriali variis in aliis dioecesibus, constructorum, super fama sanctitatis, virtutum et miraculorum in genere Servae Dei Elisabethae Primae, Reginae Castellae in Hispania: testes sint rite recteque examinati et iura producta legitime compulsata in casu et ad effectum de quo agitur".

Et eadem Congregatio de Causis Sanctorum, attento voto ex officio redacto reque diligenter perpensa, rescripsit: AFFIRMATIVE, seu constare de validitate praedictorum Processuum in casu et ad effectum de quo agitur.

Contrariis non obstantibus quibuslibet.
Romae, die 23 Martii A.D. 1990.

Angelus Card. Felici
Praefectus

Fabianus Veraja
Subsecr.

CAPITULO I

FAMILIA, NACIMIENTO Y BAUTISMO. INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE ISABEL (1451-1461)

SUMARIO: I. *Sentido religioso de la Monarquía castellana:* unidad de fe y carácter sacro. II. *Ascendientes remotos* de Isabel, por parte castellana y por parte portuguesa; abundantes brotes de santidad. III. *Ascendientes próximos:* a) bisabuelos paternos y maternos; b) abuelos paternos y maternos; c) los padres de Isabel. IV. *Nacimiento y bautismo* de la Infanta (1451). V. *Su infancia y adolescencia* (1453-1461). Personas que contribuyeron a su educación en Arévalo: a) la Reina madre; b) su abuela Isabel de Barcelos; c) la servidumbre de palacio; d) los franciscanos observantes de la villa; e) el contacto directo con el pueblo castellano. VI. *Enrique IV la lleva forzosamente a la Corte y cómo se libra de ella* (1462-1467). *Documentos.*

El P. Enrique Flórez, puesto a sugerir un epígrafe para nuestra Sierva de Dios, escribía muy sensatamente: "No quisiera te distrajeses a formar inscripción de la nobleza de sus ascendientes; dí que sabemos los padres, pero no de quién heredó la heroicidad de ánimo"[1], es evidente que el conocimiento del ambiente religioso y social, y del tronco genealógico tanto remoto como próximo de una persona, tiene su importancia para mejor definir y valorizar su carácter y personalidad.

I. *El sentido religioso de la monarquía castellana.*

En nuestro caso, tratándose de una Reina de Castilla, conviene tener presente el carácter peculiar que define a la Monarquía de los reinos castellanos: porque no sólo la persona del Rey, sino todo el gobierno del Estado, tienen una profunda conciencia de representar a Dios en lo temporal; o lo que es lo mismo de llevar una especie de lugartenencia de Dios en este fuero, que exige el poner sus reinos al servicio de Dios.

Con anterioridad remota a los tratados "De regimine Principum", que arrancan del siglo XIII, la monarquía castellana es deudora de este concepto a la monarquía visigoda forjada por Reyes y Santos (como los hermanos Leandro e Isidoro, arzobispos de Sevilla y el Príncipe mártir San Hermenegildo); y a lo largo del siglo VII por los concilios de Toledo, que vienen a configurar y sellar este carácter sagrado de la monarquía castellana, vigilante siempre, incluso cuando llega a romperse esa misma unidad nacional por la invasión arábiga y van surgiendo los reinos autónomos de la Península Ibérica.

En Castilla, concretamente, este concepto de unidad de fe y carácter sacro de la Monarquía, preside las Partidas de Alfonso X el Sabio en el siglo XIII; y a principios del XV aparece la primera traducción castellana del "De regimine Principum" de Santo Tomás[2]: texto que había

[1] ENRIQUE FLÓREZ, *Memorias de las Reinas Católicas. Historia genealógica de la Casa Real de Castilla y León,* II (Madrid 1970), p. 844: "No te fatigues en discurrir elogios. Yo daré la inscripción. En toda esta gran tabla no has de esculpir más que esto: *Isabel la Católica.* Pero puedes añadir lo que el Sabio dijo de la temerosa de Dios: *"Ipsa laudabitur".*

[2] M. A. GALINO CARRILLO, *Los tratados sobre la educación de Príncipes, siglos XVI y XVII.* Madrid 1948, pp. 8 y 28.

inspirado una amplia producción literaria sobre educación de Príncipes, con este contenido político-moral, como los tres tratados "De regimine Principum" de Egidio Romano, anteriores a sus ediciones romanas impresas en tiempo de Isabel de Castilla.

Fray Juan de Castrojeriz hizo hacia el año 1435 una glosa castellana de estos tratados a petición del obispo de Osma, ayo entonces del Príncipe don Pedro, hijo de Alfonso XI de Castilla, que sería impresa más tarde en vida de la reina Isabel I de Castilla[3]. Así no extrañará que encontremos en la Monarquía castellana una pléyade de hombres y mujeres, modelos de vida cristiana en grado más que común.

II. *Los ascendientes remotos de Isabel.*

En la genealogía remota de la Reina Católica, encontramos ya claros brotes de santidad, tanto en su tronco castellano como en el portugués.

A) *En el castellano,* y en sucesión directa, figuran las dos hijas de Alfonso VIII de Castilla (1158-1214), *doña Berenguela* y doña *Blanca,* que fueron madres de dos santos reyes canonizados por la Iglesia: Fernando III el Santo[4], hijo de doña Berenguela, rey de Castilla; y san Luis IX, rey de Francia, hijo de doña Blanca de Castilla.

Escribe a este propósito el P. Flórez: "La influencia que estas dos princesas de Castilla tuvieron en la educación y protección virtuosa de entrambos sus hijos en el camino de la santidad, es extraordinaria y decisiva"[5]. Particularmente doña Berenguela es quien presenta los caracteres más parecidos a nuestra Sierva de Dios: porque ella verifica la unión de los reinos de Castilla y de León en su hijo san Fernando, y hace a éste posible el emprender la reconquista cristiana de España hasta Sevilla, frontera del reino moro de Granada: reconquista felizmente concluida, dos siglos más tarde, por Isabel I de Castilla con la toma de Granada.

B) *En el portugués* tenemos a santa *Teresa de Portugal,* hija del rey lusitano Sancho I y de la primera mujer de Alfonso IX de León. Doña Berenguela, madre de san Fernando, será la segunda esposa de este mismo rey Alfonso IX de León, quien tuvo la fortuna de ser a un mismo tiempo padre de un santo (San Fernando), esposo de una santa (Santa Teresa), y en segundas nupcias, de otra no menos santa mujer, doña Berenguela[6].

---

[3] M. A. GALINO CARRILLO, O. c; p. 34. A instancias del rey don Juan II, padre de Isabel, hizo don Pedro Díaz de Toledo unos comentarios a los famosos "Proverbios" del Marqués de Santillana (Iñigo López de Mendoza), para la instrucción del Príncipe Enrique. De propósito omitimos los tratados que "ex profeso" fueron escritos y dirigidos a la formación de la Sierva de Dios, porque se tratarán más adelante, en otro capítulo.

[4] *San Fernando III.* En su persona se unieron definitivamente las Coronas de Castilla y León. Reinó de 1217 a 1252 en Castilla; y de 1230 a 1252 en León. Constituye una de las figuras más sobresalientes de la Baja Edad Media española y de toda la Cristiandad. Fue canonizado por Clemente X en 1671. Su fiesta se celebra el 30 de mayo.

Nació en la villa de Valparaíso (Zamora), en agosto de 1201. Siendo Rey de Castilla casó en primeras nupcias, a los 22 años, con doña Beatriz de Suabia (30/XI/1219). De este matrimonio nacieron diez hijos, siete varones (Alfonso, Fadrique, Fernando, Enrique, Felipe, Sancho y Manuel), y tres mujeres (Leonor, Berenguela y María).

Viudo en 1235, volvió a casarse en 1237 con Juana de Ponthieu, biznieta de Luis VII de Francia. De este su segundo matrimonio nacieron por este orden: Fernando, Leonor y Luis (G. CIROT, *Chronique latine des rois de Castille jusqu'en 1236.* Burdeos 1913; R. MENÉNDEZ PIDAL, *Primera Crónica General de España que mandó componer Alfonso X el Sabio,* Madrid 1950; LUIS FERNÁNDEZ DE RETANA, *San Fernando III y su época,* Madrid 1941; D. MANSILLA REOYO, *Iglesia castellano-leonesa y Curia Romana en los tiempos del Rey San Fernando,* Madrid 1945; DANIEL PAPEBROCH, *Acta vitae S. Ferdinandi Regis Castellae et Legionis eius nominis tertii,* Amberes 1648.

[5] ENRIQUE FLÓREZ, O. c; I, pp. 337-348, 405-415.

[6] ENRIQUE FLÓREZ, O. c; I. pp. 337-348. Aunque esta mujer no esté canonizada, el calendario del monasterio de Las Huelgas, de Burgos ("Kalendarium Vetus Burgense", VI idus novembris), la llama Venerable (Anno 1246). Texto en FLÓREZ, O. c; I, p. 483 nota. Por su parte, el historiador Jerónimo Zurita, tan parco como siempre en estos matices de santidad, no titubea en llamarla "mujer santísima" (J. ZURITA, *Indice de los Anales,* Anno 1230).

Y junto a santa Teresa de Portugal:

a) Su hermana doña *Sancha,* que fue beatificada con ella en el mismo día por el Papa Clemente XI[7].

b) La santa reina *Mafalda*[8], hija de Sancho I de Portugal y de la hija menor de santa Teresa de Portugal, doña Dulce; la cual, como esposa de Enrique I de Castilla (hermano de doña Berenguela), al ser separada de él por el Papa Inocencio III, antes de cohabitar con su esposo, por razón del próximo parentesco de consanguinidad que les unía, será luego denominada con más propiedad la venerable virgen Mafalda, monja del monasterio de San Benito de Arouca (Portugal), que ella convertiría en Cisterciense[9].

c) *Doña Beatriz de Suevia,* primera mujer de San Fernando y madre de Alfonso X el Sabio, fue hija del Emperador electo de Romanos, don Felipe. " Dedicadísima a Dios", la llama el Tudense; y el arzobispo de Toledo Jimenez de Rada dice que "con tan devota reina, con rey tan santo y madre prudentísima (doña Berenguela), eran las máximas de Palacio ordenadas a la exaltación de la Iglesia"[10].

d) *Santa Isabel de Portugal,* esposa del rey lusitano don Dionís, fue hija de Pedro III de Aragón y nieta de doña Violante de Hungría, canonizada por el Papa Urbano VIII en el año 1625. Fue también madre de doña Constanza, casada con Fernando IV, hijo de doña María de Molina[11].

e) *Doña María de Molina,* es otra santa mujer descendiente igualmente de santos: Hija del Infante don Alonso de Molina, hermano de San Fernando y nieto de doña Berenguela, es la esposa de Sancho IV de Castilla; y la reina madre y gobernadora en la menor edad (y prácticamente también en su mayoría de edad) de su hijo, el rey Fernando IV[12].

f) *Doña María de Portugal,* fue la mujer de Alfonso XI de Castilla y nieta de Santa Isabel de Portugal y de doña María de Molina. La reina santa estuvo personalmente presente en la ceremonia del concierto de este matrimonio en Sabugal; y acompañó siempre a su nieta hasta el momento de entregarla en manos de su esposo, el rey de Castilla. En la batalla famosa del Salado o Triunfo de la Santa Cruz, que se ha venido celebrando en Toledo todos los 30 de octubre de cada año, tuvo su buena parte esta doña María de Portugal, tanto en el aspecto diplomático como religioso: porque fue precisamente ella quien logró convencer a su padre, el rey de Portugal, para que uniese sus fuerzas con las del rey castellano en la común empresa de la re-

---

7 MONARQUÍA LUSITANA, lib. 15, cap. 10 (En FLÓREZ, O. c; I pp. 347-348).

8 LA BEATA MAFALDA, Infanta de Portugal y reina de Castilla, nació en 1202 y murió en Arouca (Portugal), el 1 de mayo de 1252. Su padre Sancho, rey de Portugal desde 1223 hasta 1248, se la dió por esposa a Enrique I de Castilla en 1213: matrimonio que por parentesco próximo hubo de anular, antes de consumarse, el Papa Inocencio III.

Vuelta a Portugal hizo restaurar el monasterio de Arouca donde profesó y estableció con aprobación del Papa Honorio III, en el año 1228, religiosas cistercienses. El 7 de agosto de 1616 fueron sus reliquias trasladadas a España; su cuerpo fue hallado incorrupto. Y el 4 de marzo de 1792 el Papa Pío VI aprobó su culto, que se le tributa el 2 de mayo (JOSÉ PEREIRA BAYÃO, *Portugal glorioso e ilustrado com a vida e virtudes das bienaventuradas rainhas santas Sancha, Thereza, Mafalda.* Lisboa 1727; FORTUNATO DA SAN BUENAVENTURA, *Memorias para a vida da beata Mafalda rainha de Castilla,* Coimbra 1814).

9 BRITO, *Anales del Cister,* lib. 6, cap. 35. (En Flórez, O.c; I, pp. 428-430).

10 JIMÉNEZ DE RADA Y EL TUDENSE, son dos historiadores eclesiásticos fundamentales para los reinos de Castilla y de León, repectivamente, en el siglo XIII. Ambos textos (del Tudense y del Arzobispo) definen a doña Beatriz de Suevia como "honesta, prudente, hermosa, óptima y dulcísima" (En FLÓREZ, O. c; I, p. 444).

11 DOÑA CONSTANZA fue asimismo madre de Alfonso XI de Castilla; por donde esta santa reina portuguesa e infanta aragonesa, queda vinculada a la descendencia de los reyes de Castilla. También su esposo, el rey don Dionís, tiene igualmente sangre castellana, como hijo que fue de doña Beatriz de Castilla.

12 DOÑA MARÍA DE MOLINA constituye, juntamente con doña Berenguela, esos dos tipos humanos de reinas que polarizan el árbol genealógico de Castilla. En opinión del P. Enrique Flórez (O. c; II, p. 587): "Dió al mundo raro ejemplo de heroica virtud y de aquella envidiable perfección de corresponder al mal con el bien"... "honestísima señora"... "fidelísima y prudentísima" etc.

conquista cristiana de la Península; y ella vivió en oración continua en Sevilla, organizando además rogativas públicas en la ciudad por el triunfo de la Santa Cruz[13].

g) *Doña Juana Manuel.* Con la entrada en escena de esta santa mujer, comienza en Castilla y en sucesión directa de los reyes castellanos, la *Casa de Trastámara,* de la que forma parte nuestra Sierva de Dios.

Y aquí la primera reina, mujer de Enrique III de Trastámara, es la infanta castellana doña Juana Manuel, biznieta del rey Fernando III el Santo. Y ésta es también la madre de don Juan I de Castilla, bisabuelo de Isabel la Católica, el cual nos sitúa ya en la genealogía próxima de la Sierva de Dios (Doc. 1). Por lo demás, fue ella asímismo una mujer "muy devota y muy noble; de mucha conciencia y gran limosnera; y en su vida ordinaria, vestía el hábito de las monjas de Santa Clara"[14].

III. *Los ascendientes próximos de Isabel.*

A) Bisabuelos paternos: don Juan I de Castilla y doña Leonor de Aragón.

a) *Don Juan I de Castilla* y II de los Trastámaras, es un hombre muy poco afortunado en su reinado, al coincidirle la instauración de la Casa de Avís en Portugal y las pretensiones inglesas al trono de Castilla por el duque de Lancáster. Sin embargo, personalmente, el rey don Juan I es hombre de profunda religiosidad y piedad: "Por sus ideas, su fina sensibilidad, su conciencia de los límites impuestos a la autoridad de un Rey... pertenecía al pasado, de un mundo caballeresco"; pero, "pío, amable, caritativo, tuvo la idea clara de una posible estructuración interna de Castilla, de la que no estaba ausente el sentido religioso".

Y tanto es ello verdad que, inclinado a buscar consuelo en la religión y en la piedad, hizo definir en las Cortes de Valladolid de 1385, el sentido religioso de la Monarquía, en un discurso en el que se la presenta "no exenta de mesianismo, representación de Dios en la tierra y custodia del orden, la paz y la justicia"; "deber, y no derecho de reinar". "Esta concepción moral de su poder estuvo unida a un convencimiento de la necesidad de una sólida autoridad personal". "No hay que olvidar la influencia que en todo momento ejercen los hombres de Iglesia: desde el comienzo del reinado, consejeros muy escuchados, de ellos parte un impulso de renovación religiosa"[15].

Para esa misma renovación y como impulso muy personal de don Juan I, florece en Castilla la orden cartujana con tres de sus más célebres monasterios: el del Paular, cerca de Segovia; el de las Cuevas, junto a Sevilla; y el más famoso de todos, el de Miraflores, en la capital de Burgos. Diríamos, sin embargo, que la influencia mayor y el porvenir providencial de la reforma definitiva (que habría de lograr andando el tiempo la Sierva de Dios), está en la fundación de la abadía de San Benito el Real, de Valladolid: la que, un siglo más tarde, habría de tomar la reina Isabel la Católica como base de la reforma benedictina en Castilla, e incluso en Aragón, con el envío de monjes vallisoletanos al monasterio de Montserrat.

b) *Doña Leonor de Aragón,* hija del rey don Pedro IV de Aragón y primera esposa de don Juan I de Castilla, fue madre de Enrique III de Castilla y del infante castellano Fernando de

[13] P. Enrique Flórez, O. c; II, pp. 621-622. Es un hecho constante en la historia de España, que la permanencia del mahometismo en el suelo patrio se debió, primordialmente, a la desunión de los reinos cristianos de la Península; y toda acción positiva en este sentido, estuvo asimismo vinculada a un hecho permanente o transitorio de "unión entre cristianos", sin olvidar que en esta unión jamás faltó la presencia animadora de alguna gran mujer cristiana: llámese ésta doña Berenguela, o doña María de Portugal, o *Isabel la Católica.*

[14] P. Enrique Flórez, O. c; II. p. 677.

[15] L. Suárez Fernández, *España cristiana,* cap. V, en *Historia de España* dirigida por Menéndez Pidal, XIV (Madrid 1966), pp. 203, 204-206.

Antequera, que fue rey de Aragón. Falleció a los 24 años de edad en olor de virtudes; y, a juicio de sus más íntimos, en auténtico olor de santidad, según un documento publicado por el P. Enrique Flórez y debido a un personaje de la misma Casa Real. Se dice en él textualmente que Juan I "fue casado con la santa reina doña Leonor... E puédola llamar santa yo que esto escribí, según las sus obras santas que yo a esta noble reina vi facer en todas las siete obras de misericordia; de ello en público, e todo lo más, ascondido; e especialmente en dar limosnas... E segund que en esto, tan era su conciencia santa en todas las otras cosas"[16]. También en la *Crónica de Santo Domingo* se recoge la fama de virtudes y de santidad de esta reina, como mujer y esposa honestísima[17].

Don Juan I de Castilla casó en segundas nupcias con *doña Beatriz,* hija del rey Fernando de Portugal, de la que no llegó a tener sucesión. Al morir el rey, a la temprana edad de 32 años, quedó doña Beatriz heredera del trono portugués, en una virtuosa y voluntaria viudez, rechazando cuantos matrimonios se la propusieron. La asamblea portuguesa entonces prefirió sentar en el trono al Maestre del Císter, don Juan de Avís.

B) Bisabuelos maternos: don Juan I de Portugal, Maestre de Avís, y doña Felisa de Lancáster.

a) *Don Juan I de Portugal* introdujo la Casa o Dinastía de Avís en la Monarquía Lusitana, "la más gloriosa estirpe de reyes que haya gobernado nunca Portugal"[18]. Su fundador, que nace en Lisboa el 11 de abril de 1357 y muere aquí mismo el 14 de agosto de 1453, había profesado los votos religiosos como Maestre de Avís, de los cuales obtuvo dispensa al ser constituido legítimamente rey de Portugal en la asamblea del Reino, reunida en abril de 1385[19].

La Casa de Avís (Portugal) y la Casa de Trastámara (Castilla), juntan su sangre en multiplicados vínculos: "Portugal y Castilla habían sido atados por el dedo de Dios a un destino parejo"[20], que no se logra en una paz y definitiva fusión de destino, sin unidad de soberanía, hasta la reina doña Isabel la Católica de Castilla y don Juan II de Portugal.

b) *Doña Felipa de Lancáster.* Los planes políticos del Maestre de Avís (Juan I de Portugal) sobre Castilla, y las pretensiones del duque de Lancáster (don Juan de Gante, infante de Inglaterra), a la Corona de Castilla, originan el matrimonio de doña Felipa, hija del duque de Lancáster, con el Maestre de Avís, ya rey de Portugal.

En esta regia dama inglesa sorprende el Marqués de Lozoya otro de los precedentes religiosos genealógicos de Isabel la Católica: "Hemos de evocar la figura de su bisauela Felipa de Lancáster, aquella que había convertido su pazo de Lisboa en un grande y ordenado monasterio; aquella esposa y madre ejemplarísima"[21].

Muy poco después, como baza política de paz, el rey don Juan I ofrece al duque de Lancáster una posición ventajosa en Castilla, al brindarle a su hijo y heredero (Enrique III) en matrimonio, para la otra hija del duque (doña Catalina de Lancáster), que vendría a ser la abuela paterna de la Sierva de Dios, y el símbolo y la realidad a un mismo tiempo de la paz de Portugal-Castilla-Inglaterra en aquel doble pleito sucesorio de Portugal y de Castilla.

---

16 P. Enrique Flórez, O. c; II, pp. 696-699.
17 Crónica de Santo Domingo, Parte III, lib. 1, cap. 84, p. 354 (En Flórez, O. c; II, pp. 699-700).
18 L. Suárez Fernández, O. c; tomo XIV, p. 253.
19 L. Suárez Fernández, O. c; tomo XIV, p. 253.
20 Juan de Contreras, *Historia de España,* III (Barcelona 1967), Edit. Salvat, p. 6.
21 Fernán Pérez de Guzmán, *Generaciones, semblanzas e obras de los excelentes reyes de España don Enrique el Tercero e don Juan el Segundo, y de los venerables Perlados y notables Caballeros que en los tiempos destos Reyes fueron...* Corregidas y enmendadas e adicionadas por el doctor Lorenzo Galíndez de Carvajal... En BAE; tomo 68, Madrid 1953, p. 699.

C) ABUELOS PATERNOS: don Enrique III de Castilla y doña Catalina de Lancáster.

a) *Don Enrique III de Castilla,* nacido el 4 de octubre de 1390, tiene en su menor edad por principal educador a don Diego de Anaya, obispo de Tuy y fundador del Colegio Mayor de San Bartolomé, en Salamanca. De frágil salud, muere a los 27 años de edad: "Era muy grave de ver", pero sus enfermedades le hicieron "de muy áspera condición". Amante de la paz, la consiguió en su reinado; y amigo también de tener el reino en justicia, "ovo algunos buenos e notables hombres religiosos e perlados e doctores, con quien se apartaba a ver sus fechos".

"Fue muy provehído de alto consejo...; amante de la justicia, su moral fue más elevada que el nivel corriente...; aportaba al gobierno un sentido paternal y personalista...; fue un monarca popular", que solía decir con frecuencia: «Temo más las lágrimas de mi pueblo, que las armas de mis enemigos...; porque temo a Dios, me temen ellos». Son frases todas éstas que la tradición popular ha conservado fielmente en su memoria. En los documentos de su reinado, es frecuente la expresión: «Poner a Dios de mi parte»"[22].

Piadoso y constructor, en un esfuerzo de restauración moral del clero, continúa la obra de su padre Juan I: los Jerónimos de Toledo y de Valparaíso, los Carmelitas de Avila y de Villaviciosa; la segunda Cartuja (de las ideadas por su padre, que es la de Santa María de las Cuevas), prefigura ya la tercera (la de Miraflores, de Burgos), que llevaría a la práctica su hijo don Juan II, padre de Isabel la Católica[23]. En su conjunto, toda la obra enriqueña arroja «una fuerte sensación de solidez»[24]: y la conseguida pacificación del Reino, le hubiera permitido afrontar seriamente la reconquista de Granada: tarea que, con más salud y superiores dotes, emprendió su hermano el Infante Fernando de Antequera[25]. Falleció el 25 de diciembre de 1406.

b) *Doña Catalina de Lancáster,* hija de don Juan de Gante, duque de Lancáster, fue hermana (de padre) de doña Felipa de Lancáster (bisabuela de la Sierva de Dios) y esposa del rey don Enrique III de Castilla. Fue la providencia de paz entre Castilla, Inglaterra y Portugal; reina gobernadora de Castilla, a la temprana muerte del Rey y en la tutoría de su hijo; y, finalmente, fue también una mujer prudente y de un exquisito tacto político: "Alta de cuerpo... blanca e colorada e rubia"; "fue honesta, e guardada en su persona e fama, e liberal e magnífica"; "era muy amable, amiga de hacer bien y muy devota a las cosas sagradas", según descripción de Fernán Pérez de Guzmán[26].

En este último aspecto, su inclinación al recogimiento, al trato con personas religiosas, al contacto frecuente con religiosas en los monasterios, deja presentir a la Reina Isabel la Católi-

---

[22] LUIS SUÁREZ FERNÁNDEZ, O. c; tomo XIV, p. 303-304.

[23] F. TARÍN Y JUANEDA, *La Real Cartuja de Miraflores,* Burgos 1896.

[24] L. SUAREZ FERNÁNDEZ, O.c; tomo XIV, p. 304.

[25] FERNANDO DE ANTEQUERA, Infante de Castilla e hijo de doña Leonor de Aragón, ocupará el trono aragonés y será el abuelo paterno de Fernando el Católico. Quedan así los Trastámaras sólidamente instalados en los dos reinos peninsulares de Aragón y Castilla, que van a ser la base de la unidad nacional realizada por los Reyes Católicos, Fernando e Isabel.

El "Compromiso de Caspe", que pone a Fernando de Antequera en el trono aragonés, es hechura de San Vicente Ferrer; el cual, "maravillado de la rectitud moral del conquistador de Antequera" y fijándose principalmente en las relevantes cualidades morales del candidato, no vacila en decir a los aragoneses y compromisarios de Caspe que, como maravilla de Príncipes, Fernando fue virgen al matrimonio y permaneció casto en él: "Hoy no hay hombre casto en el matrimonio", gritaba aquel gran predicador de masas, para añadir seguidamente: "Pero nuestro rey sí lo es" (R. MENÉNDEZ PIDAL, *Historia de España,* tomo XV. *Introducción,* pp. CXXI y CXXXII).

Sabemos además que, desde su instalación en el trono, Fernando I no dará un solo paso importante sin consultar previamente a San Vicente Ferrer. Una documentación extensa del archivo de la Corona de Aragón, prueba hasta la evidencia esta dirección espiritual del Monarca en asuntos religiosos, morales y de gobierno (J. E. MARTÍNEZ FERRANDO, *San Vicente Ferrer y la casa de Aragón,* Barcelona 1955). Para recordar una dependencia mayor de rey alguno a su director espiritual, hay que llegar hasta nuestra Sierva de Dios con respecto a su confesor Fray Hernando de Talavera.

[26] P. ENRIQUE FLÓREZ, O. c; II, p. 723.

ca, su nieta. Y esta su notoria *devoción a las cosas sagradas* se manifiesta principalmente en su relación con la Orden Dominicana y en la pródiga fundación de Capellanías, de que nos habla el P. Enrique Flórez[27].

D) ABUELOS MATERNOS: el Infante don Juan y doña Isabel de Barcelos.

a) *El Infante don Juan,* hijo de Juan I de Portugal, Maestre de Avís, y de doña Felipa de Lancáster.

b) *Doña Isabel de Barcelos,* hija del duque don Alfonso de Barcelos y de doña Beatriz de Pereyra. Esta ilustre dama, de la casa de Braganza, era tenida en Castilla como "una notable mujer e de gran consejo"; por lo que su muerte, en Arévalo (el año 1465), fue sentida "é tenida por muy dañosa": "porque su vida fazía grande ayuda e consolación a la reyna, su hija"[28]. También será la educadora de nuestra Sierva de Dios, su nieta, en su infancia y primera adolescencia, en Arévalo, hasta los catorce años de edad. En la *Sentencia Compromisaria* pronunciada por los cinco jueces nombrados por el rey, el 16 de enero de 1465, se consigna expresamente: "Que la Infanta doña Isabel, su hermana, esté e deba estar con la Infanta doña Isabel, su madre, e Infanta doña Isabel, su aguela, en el logar donde ellas están o estovieren"[29].

E) LOS PADRES DE ISABEL: don Juan de Castilla y doña Isabel de Portugal.

a) *Don Juan II de Castilla,* nació el 6 de marzo de 1405, en Toro[30]; y por fallecimiento de su padre, el 25 de diciembre de 1407, comenzó a reinar bajo la tutoría de su madre, doña Catalina de Lancáster, y de su tío, el Infante don Fernando de Antequera. En manos de estos dos altos personajes estuvo la rectoría de su educación y la tutoría de su menor edad, para dejarle la sólida y bien dotada monarquía que Juan II se encontró al tomar las riendas del gobierno a sus quince años: "Alto de cuerpo, de buen gesto, sosegado e manso, muy mesurado e llano en su palabra, era hombre que hablaba cuerda e razonablemente; plazíale oir los hombres avisados y notaba mucho lo que dellos oía". "Hombre muy atrayente, muy franco e muy gracioso, muy devoto, muy esforzado". Era hombre "de presencia muy real, blanco e rubio"; y muy bien dotado para las ciencias y las artes y las letras que, en su reinado, contituyeron ese gran pre-Renacimiento de Castilla; dábase mucho a leer libros de filósofos y poetas; "asaz docto en la lengua latina", "muy honrador de las personas de sciencia", era "gran músico" etc. Un hombre, en fin, afortunado, no sólo en aquella gran academia que le rodeaba, sino también en el florecer de relevantes santos a su alrededor: *San Vicente Ferrer,* que había sido ya canonizado por el Papa Calixto III y que fue director espiritual de su tutor, don Fernando de Antequera; *Fray Vicente de Soria,* del que el propio rey don Juan II promoverá las informaciones pertinentes en orden a su beatificación; *San Pedro Regalado,* natural de Valladolid, a quien no alcanzó ver canonizado; y *el Padre Villacreces,* fundador de los conventos franciscanos de La Aguilera y de El Abrojo[31].

Casó en primeras nupcias con doña María de Aragón, hija del rey de Aragón (Fernando de Antequera): prima carnal suya, por tanto, como hijos que eran ambos de hermanos. Tuvieron cuatro hijos: la primogénita *Catalina,* que nació el 5 de octubre de 1422; y tras ser jurada prin-

[27] P. ENRIQUE FLÓREZ, O. c; II, pp. 715-717.

[28] DIEGO DE VALERA, *Memorial de diversas hazañas o Crónica de Enrique IV.* Edic. crítica de Juan de Mata Carriazo, cap. 33, Madrid 1941, p. 110.

[29] MEMORIAS DE ENRIQUE IV, II: *Col. diplomática,* preparada por la Real Academia de la Historia, (Madrid 1835-1913), p. 364.

[30] LUIS SUÁREZ FERNÁNDEZ, O. c; tomo XV, p. 29.

[31] FERNÁN PÉREZ DE GUZMÁN, *Generaciones, semblanzas e obras de los excelentes reyes de España don Enrique el Tercero e don Juan el Segundo, y de los venerables Perlados y notables Caballeros que en los tiempos destos Reyes fueron...* Corregidas e emendadas e adicionadas por el doctor Lorenzo Galíndez de Carvajal... En BAE, tomo LXVIII, Madrid 1953, pp. 692-693, 712-713.

cesa heredera, murió en Madrigal el mes de septiembre de 1424. *Leonor* se llamó la segunda, jurada heredera en Burgos, y muerta asimismo en edad muy temprana; el tercer hijo fue un varón, el Príncipe *don Enrique;* y la cuarta hija, *la Infanta María,* que falleció también muy pronto y fue sepultada en la iglesia de San Agustín, en Dueñas[32].

b) *Doña Isabel de Portugal,* fue hija del Infante don Juan (hijo a su vez del Maestre de Avís, Juan I de Portugal y de doña Felipa de Lancáster), y de doña Isabel de Barcelos. Es la madre de la Reina Isabel I de Castilla, casada en segundas nupcias con don Juan II; se concertó el matrimonio oficialmente en Mayorga de Campos (Valladolid), donde la embajada portuguesa se vio con el rey de Castilla en el verano de 1446[33].

Un año más tarde se celebraría el matrimonio el día 22 de Julio de 1447 en Madrigal de las Altas Torres[34]. El rey don Juan II tenía entonces 42 años de edad, y en la dotación y arras a su segunda esposa figuran dos ciudades, Soria y Ciudad Real; y una villa, la de Madrigal, de la que, una vez celebrado en ella su matrimonio, tomará posesión en señorío el 2 de agosto de 1447[35].

Debemos dar crédito a las fuentes narrativas que nos describen a la reina doña Isabel de Portugal como mujer religiosa, recogida, ejemplo de honestidad. Damos paso al testimonio de la *Crónica Incompleta* de los Reyes Católicos, de Alonso Flórez, que retrotrae el relato al año 1462. Los datos sobre la virtud de esta reina coinciden con los que da coetáneamente Gómez Manrique[36]; y los que ha transmitido toda la documentación que, directa o indirectamente, se refiere a esta reina en el reinado de Enrique IV y en el de la misma Reina Católica, su hija.

A las palabras de la *Crónica Incompleta* [37], hay que darles el sentido que le dió la misma Crónica más adelante (pag. 89), al hablar de las virtudes de la Infanta Isabel, su hija: "la qual, desde su niñez, fue así de tan excelente madre en la muy honesta y virginal limpieza criada".

IV. *Nacimiento y bautismo de Isabel (1451).*

De este segundo matrimonio del rey don Juan II de Castilla, nacieron dos hijos: *la Infanta Isabel,* el 22 de abril de 1451, en Madrigal de las Altas Torres[38]; y *el Infante don Alfonso,* nacido en Tordesillas (Valladolid), en el palacio cercano al monasterio de Santa Clara, el día 13 de noviembre de 1453. En un orden sucesorio, estaba éste en segundo lugar, después de su hermano el Príncipe don Enrique; Isabel, su hermana primogénita, venía en tercer lugar, como mujer.

El nacimiento de Isabel está expresamente consignado por el Doctor Toledo, médico personal de la Reina, en su *Diario* (Doc. 2); y por una carta del propio Rey don Juan II al Concejo

[32] P. ENRIQUE FLÓREZ, O. c; II. pp. 741-742.

[33] FERNÁN PÉREZ DE GUZMÁN, *Crónica del serenísimo príncipe don Juan, segundo rey deste nombre en Castilla y en León,* en BAE, tomo LXVIII, Madrid 1953, p. 633.

[34] Acta Notarial del matrimonio celebrado entre el Rey viudo, Juan II de Castilla, y la infanta portuguesa dona Isabel, en Madrigal, "en los palacios donde posa en la dicha villa... el rey don Juan de Castilla", el 22 de julio de 1447 (AGS. PR; leg. 49, fol. 29). Es un traslado autorizado, que incorpora un traslado, asimismo autorizado, de la bula de dispensa otorgada por el Papa Eugenio IV a don Juan II de Castilla para contraer matrimonio con la princesa Isabel de Portugal. Está registrada esta bula, en el ASV, Reg. Vat; vol. 377, fol. CCLXIV (CIC, tomo IV, doc. 235, pp. 16-22).

[35] *Toma de posesión, en Señorío, de la Villa de Madrigal.* El "Acta de posesión", en el Archivo de Simancas, en traslado autorizado (AGS, PR; Leg. 49, fol. 30). En CIC, tomo IV, doc. 234, pp. 12-13.

[36] GÓMEZ MANRIQUE, *Cancionero* I, pp. 97-98. La mejor edición crítica de este Cancionero, que el propio autor ordenó a requerimiento del Conde de Benavente, es la de Antonio Paz y Meliá, en "Colección de Escritores Castellanos", tomos 36 y 39.

[37] *Crónica Incompleta de los Reyes Católicos,* Tit. III. Edic. de Julio Puyol, Madrid 1934, p. 72. Texto reproducido en CIC, tomo IV, doc. 240, pp. 38-39.

[38] MANUEL GÓMEZ MORENO, *La cuna de Isabel la Católica,* en el "Boletín de la Sociedad Castellana de Excursiones", Número extraordinario conmemorativo del 4.º Centenario de la muerte de la reina Isabel, Noviembre de 1904.

de Segovia, comunicándole el nacimiento de su hija, la Infanta Isabel. Está fechada esta carta en Madrid, a 23 de abril de 1451 (Doc. 3).

La Casa natal. Con relación a la casa natal de la Infanta Isabel, en Madrigal, nada encontramos: ni en el citado Diario del Doctor Toledo, ni en la carta del Rey, su padre, al Concejo de Segovia. Sin embargo, no puede ubicarse con toda certeza en otra parte que en el Palacio que el Rey don Juan II tenía en la citada villa de Madrigal; el mismo donde anteriormente celebraba el matrimonio con su segunda esposa, según se desprende de la propia "Acta Notarial", de la que transcribimos estas textuales palabras: "Dentro de los palacios donde posa en la dicha villa... nuestro señor el rey don Juan. Estaba llena de gente una grand sala de los dichos palacios".

Estos "palacios" comprenden hoy día dos piezas bien diferenciadas: una, la llamada "Palacio de Enrique IV", en la que no puede localizarse esta "grand sala" del matrimonio de su padre don Juan II; y la otra, actualmente denominada "Palacio de Carlos I" (el Emperador) y articulada con el gran patio de arqueria de piedra, que contrasta con el ladrillo mudéjar de la reducida pieza primera.

Pues bien, en este gran patio de piedra se encuentra ubicada la "Grand Sala de Embajadores", muy anterior al patio moderno del Emperador; y en el ángulo de este patio, medianero con el reducido palacio mudéjar de Enrique IV, es donde se encuentran las estancias de la Reina Católica, que figuran con esta misma denominación en el "Inventario" que se hizo cuando, en 1525, cedió el Emperador estos palacios a la Comunidad de religiosas Agustinas que al presente lo siguen poseyendo y habitando: estancias hoy en día muy retocadas en sus interiores, donde la tradición sigue localizando el lugar exacto del alumbramiento de la Infanta Isabel.

El Bautismo. Por extraño que pueda parecernos, no hay fuente documental ni narrativa coetánea que exprese el acto del bautismo de la Infanta doña Isabel. No lo mencionan ni la *Crónica de Juan II,* ni la de don Alvaro de Luna[39]; y, por supuesto, en Madrigal no existen libros de bautismos de la época. Pero Madrigal era una villa castellana donde el bautismo a los recién nacidos era la primera providencia de cualquier familia cristiana.

Sólo una fuente narrativa posterior (la del historiador Gil González Dávila, a primeros del siglo XVII), hace referencia expresa al bautismo de la Sierva de Dios; y al hacerlo, señala la parroquia de Santa María del Castillo. La tradición, sin embargo, bien que no la respalde dato alguno documental ni narrativo como fuente, sino únicamente las simples conveniencias canónicas del territorio parroquial del Palacio de don Juan II en Madrigal, ha fijado como lugar del bautismo de la Infanta Isabel la parroquia de San Nicolás.

Esta tradición fue recogida en el año 1951, al conmemorar el quinto centenario del nacimiento de la Reina Católica, por destacados representantes de la historiografía nacional, en una inscripción fijada en el muro de la capilla bautismal, que no es de la época. La susodicha inscripción, en piedra, dice a la letra: "Aquí nació a la vida de la gracia Isabel al Católica. 1451-

[39] Era aún niño don Juan II de Castilla, cuando logró ya penetrar en la Corte don Alvaro de Luna y, con sagacidad increíble, supo irse adueñando por completo de la voluntad del pequeño Soberano. Pese a la diferencia de edad que les separaba, supo acomodarse a todos sus gustos, explotar en provecho propio sus cualidades buenas y malas, y lograr hacerse al fin el hombre inseparable e indispensable en todo momento del Monarca.

Teníale el Rey por maestro, mentor, amigo y por todo. Y conforme fue creciendo, también su influencia todopoderosa fue asimismo aumentando hasta límites tan extremados, que la boda de don Juan con su primera esposa fue en gran parte hechura suya; y, contra todo pronóstico, lo fue igualmente la que concertó a última hora con doña Isabel de Portugal: El Condestable don Alvaro de Luna, "secretamente, e aun sin sabiduría del Rey, tenía acordado con el infante don Pedro, regente de Portugal, que el rey don Juan casase con la infanta doña Isabel, hija del infante don Juan de Portugal..." (FERNÁN PÉREZ DE GUZMÁN, *Crónica del serenísimo príncipe don Juan, segundo rey deste nombre en Castilla y en León*...En BAE, tomo LXVIII, Madrid 1953, p. 633).

1951". Y el texto apuntado del historiador Gil González Dávila, reza así: "Recibió el agua del bautismo y el título de christiana en la parroquia de Santa María del Castillo de la misma villa, y diéronla el nombre de Isabel"[40].

V. *Infancia y adolescencia (1453-1461).*

Don Juan II amó entrañablemente a su segunda esposa, encontrando en ella una fiel compañera y excepcional confidente en los asuntos más graves del Reino. Ella y el santo varón fray Francisco de Soria, franciscano, fueron sus mejores consejeros en el transcendental asunto de don Alvaro de Luna, que los historiadores enfocan desde diversos puntos de vista[41].

Después de la muerte del condestable (2 de junio de 1453), Juan II se rodeó de su propia esposa, del obispo de Cuenca don Lope de Barrientos[42], y del prior de los Jerónimos de Guadalupe, Fray Gonzalo de Illescas[43]. La Reina doña Isabel, por su parte, se había transladado con

[40] GIL GONZÁLEZ DÁVILA, *Biografía inédita de la reina Isabel la Católica.* (Primer cuarto del siglo XVII) (BN. Ms. 1.763, fol. 122 r). Texto reproducido en CIC; tomo IV, doc. 233, pp. 10-11.

[41] FERNÁN PÉREZ DE GUZMÁN, *Crónica del serenísimo príncipe don Juan, segundo rey deste nombre en Castilla y León...* En BAE, tomo LXVIII, Madrid 1953, p. 693.

[42] LOPE DE BARRIENTOS, O. P., nació en Medina del Campo el año 1382, y murió en Cuenca, el 30 de mayo de 1469, siendo obispo de esta Ciudad. De noble familia, hechos sus primeros estudios de gramática en Medina, fue enviado a Salamanca, en donde siguió los cursos de artes y teología. Tomó el hábito dominicano, y profesó en el convento de San Andrés de su ciudad natal. Hacia 1406 es nombrado Profesor del Colegio de San Esteban, en Salamanca; y en 1415 figura como catedrático de Teología de la Universidad.

En 1434, don Juan II le nombra preceptor del Príncipe Enrique, entonces de nueve años, y Confesor Real. Como consejero del Rey, desarrolló una actividad muy notable, logrando con su habilidad e influencias sortear las continuas celadas en que se vio envuelta la débil figura del Monarca. El 9 de noviembre de 1436 obtiene para los dominicos la ermita de la Peña de Francia, cuya imagen de la Virgen acababa de ser descubierta milagrosamente. Al morir don Enrique de Villena, en Madrid, Juan II ordenó a Lope de Barrientos la quema de sus libros de superstición y nigromancia: "Fray Lope los miró e hizo quemar algunos, e los otros quedaron en su poder". (*Crónica de Juan II,* año 1434, cap. VIII).

En 1438 es consagrado obispo de Segovia en Roa, y el 3 de mayo de 1440 celebró un sínodo muy importante en la iglesia de San Miguel de Turégano, en que presentó su "Instrucción Sinodal" para la formación teológica y pastoral de sus clérigos. Siempre fiel a su rey, cambia con Juan de Cervantes la sede de Segovia (ocupada por los partidarios de don Enrique), por la diócesis de Avila en 1441, concertando luego en Tordesillas las paces entre el Rey y su hijo el príncipe don Enrique para poder enfrentarse más fácilmente con Aragón y Navarra.

En 1445 se le ofreció el obispado de Santiago, que rechazó, aceptando en cambio la Iglesia de Cuenca. Su intervención fue decisiva cuando en ese mismo año lograban unidas las fuerzas de Castilla la victoria de Olmedo contra navarros y aragoneses; y en 1449 él mismo organizó la defensa de Cuenca contra las reiteradas pretensiones de esos mismos reinos.

Con la muerte de don Alvaro de Luna, Barrientos es la primera figura política del tiempo, llegando a canciller mayor de Enrique IV, cuya debilidad reprenderá nuestro obispo con dureza. A pesar de tan agitada vida en el gobierno político y eclesiástico de Castilla, son numerosos sus escritos y fundaciones, contándose entre éstas el Hospital de la Piedad, de Medina del Campo, donde fueron sepultados sus restos mortales (L. A. GETINO, *Anales Salmantinos,* I: *Vida y obras de Fray Lope de Barrientos,* Salamanca 1927; JUAN DE M. CARRIAZO, *Refundición de la crónica del Halconero,* Madrid 1946; V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Bulario de la Universidad de Salamanca,* II (Salamanca 1966), pp. 457, 534 y 535; R. HERNÁNDEZ, DHEE, I, Madrid 1972, pp. 194-195).

[43] FRAY GONZALO DE ILLESCAS. Este hombre, que pertenecía a la escuela de profunda observancia religiosa del P. Yáñez, en los Jerónimos de Guadalupe, fue el principal confidente del Rey en asuntos de gobierno y de conciencia. Lope de Barrientos, fue nombrado director espiritual del Príncipe don Enrique, y Fray Gonzalo de Illescas se lo reservó el Rey don Juan II para la dirección de su propia conciencia; y más tarde lo designó para el obispado de Córdoba (1454).

En la religiosidad y problemas del alma en general del rey don Juan II de Castilla, posteriores a la muerte de don Alvaro de Luna, Fray Gonzalo ejercerá sobre el rey una influencia más profunda aún que la de Fray Hernando de Talavera sobre la Reina Católica.

Como Prelado se distinguió por su gran caridad y por su celo apostólico, sin olvidarse nunca de su antigua condición de monje. Visitaba con frecuencia su monasterio guadalupano y le hacía grandes limosnas, así como también a algunos otros de la misma Orden Jeronimiana. Exteriorizaba su nostalgia por la vida monástica y pidió ser enterrado junto a sus hermanos de hábito. Murió en Hornachuelos (Córdoba), el 22 de octubre de 1464. Zurbarán lo inmortalizó en uno de sus mejores cuadros de la sacristía del monasterio de Guadalupe (RUBIO GERMÁN, OFM; *Historia de Nuestra Señora de Guadalupe,* Parte 2.ª, cap. II, art. 1, Barcelona 1926, pp. 91, 97-99; C. DE ECIJA, *Libro del Monasterio de Guadalupe,* Cáceres 1953, pp. 258-260; J. GÓMEZ BRAVO, *Catálogo de los Obispos de Córdoba,* II, Córdoba 1758, pp. 344-349).

sus dos hijos (Isabel y Alfonso) a Valladolid, cabe el monasterio de San Pablo. Allí también se acogió el Rey en su última enfermedad, donde murió el 21 de julio de 1454, a los 49 años de edad[44].

Tres años y tres meses tenía la Infanta Isabel cuando el Rey, su padre, murió; y su hermano Alfonso, no había cumplido aún ocho meses. De su testamento, que fechó en Valladolid a los ocho días del citado mes de julio, nos interesan por el momento las cláusulas referentes a la *educación, dotación y conducción a la Corte* de sus dos hijos menores (Doc. 4).

El monarca castellano fía y encomienda la educación de los dos infantes: a la Reina, madre de éstos y su segunda "muy cara e muy amada" esposa, *doña Isabel de Portugal;* con la tutoría de aquellos dos altos personajes que asesoraron su reinado tras la muerte de don Alvaro de Luna: el obispo de Cuenca, don Lope de Barrientos, y el prior de Guadalupe, fray Gonzalo de Illescas. Así venía garantizada esta educación de los Infantes por partida doble o triple: la de su madre, y la de estos dos personajes "que son personas de quien yo mucho fío". Todavía añade el Rey una cuarta garantía, a efectos más bien administrativos, en la persona de Juan de Padilla, su camarero. Los Infantes habrían de estar, vivir y recibir educación en poder de su madre y "en aquel logar o logares" donde ella quisiere residir, hasta la edad núbil de ellos: los catorce años para el Infante y los doce para la Infanta.

Tras el fallecimiento del Rey, ella quedaba en posesión de la ciudad de Soria y de las villas de Madrigal y Arévalo; esta última villa se la confirma expresamente en el testamento, por más que le había sido ya concedida con anterioridad[45]. Y en Arévalo, efectivamente, vivirá su niñez la Infanta Isabel, desde los tres a los diez años (1454-1461), respirando el más puro ambiente familiar, que favorecerá el desarrollo de su rica y recia personalidad. Un conocimiento más profundo de las personas que rodearon a la Sierva de Dios en su casa de Arévalo, nos permitirá ilustrar mejor la sólida educación recibida por la Infanta en su niñez y primera adolescencia.

A) *La Reina Madre.* La presenta Alonso Flórez, como «la más honesta y virtuosa muger que en estos tiempos fue oyda nin vista, porque non sólo en el tiempo del rey don Juan su marido fue en el ábito y autos reales de muy honesta y virtuosa vida, mas después de la muerte del rey don Juan jamás por ningún ombre fue vista, sino es que algund muy viejo letrado de su consejo pocas vezes y en caso de grand nesçesidad non la viese. Y esta fue tan estremadamente en la guarda de su honestad y virtud retrayda, que por caso maravilloo fablavan de su exçelente virtud en estos Reynos y fuera dellos...»[46].

La Princesa Isabel, "desde su niñez fue así de tan excelente madre en la muy honesta e virginal limpieza criada", dice un testigo de la Casa Real[47]; el cual prosigue, poco más adelante, presentándola como el más acabado "ejemplar de honestad": "Fija de una Reyna, tan aparada en la castidad y virtud que muger en sus tiempos fue vista, y seyendo pura hija, en las condiciones y excelencias del padre, y en la virtud y castidad de la madre; tanto que ninguna generosa

[44] GIL GONZÁLEZ DÁVILA, en su *Biografía inédita de la Reina Isabel la Católica,* nos brinda esta semblanza del finado rey de Castilla don Juan II:

"Murió el rey don Juan el segundo en la ciudad de Valladolid el 21 de julio, víspera de santa María Magdalena, en las casas del tesorero Morales, que están en la calle de Teresa Gil, en el año 1454, en el año 50 de su edad, de enfermedad de quartana y de otros accidentes de tristeza, y dice su médico que en plañir sus culpas bien se semejó a la bendita santa y añade que el fin que tuvo fue de rey cristiano, bueno y leal a su Criador... Todo esto se entristeció con la privanza de don Alvaro de Luna, y la grandeza y gloria de sus hechos quedaron como difuntos en el teatro de la historia humana" (CIC, tomo II, Apénd. IV, pp. 151-152).

[45] En el "Privilegio" concedido a la villa de Arévalo, que va firmado por el Rey en Valladolid, a 17 de enero de 1454, ya aparece la Reina ejerciendo señorío sobre la referida villa de Arévalo (AGS, PR, *Catálogo* II, 108, n.º 5037).

[46] ALONSO FLÓREZ, *Crónica incompleta de los Reyes Católicos, (1469-1476).* Tit. III (Madrid 1934), p. 72. Edic. crítica J. Puyol. Y en CIC; tomo IV, doc. 240, pp. 38-39.

[47] ALONSO FLÓREZ, *Crónica incompleta de los Reyes Católicos, (1469-1476).* Texto reproducido en CIC, tomo IV, doc. 240, pp. 38-39.

nin común donzella más estremadamente fue retrayda y cuidadosa veladora sobre su honestad y fama; y ella mesma por sí la más discreta y perfecta en virtudes, en gracias y beldad que reyna nin princesa seia en el mundo, segund más largamente la presente Crónica dará verdadero testimonio de sus excelentes virtudes y obras"[48].

Pero aquella joven Reina, desde la ejecución del Maestre de Santiago[49] en la plaza mayor de Valladolid, el 2 de junio de 1453, fue caminando hacia un estado patológico lindante en la enajenación mental, y como quizás nos hubieran dicho hoy los especialistas en la materia, se tratraría de un caso manifiesto de neurastenia aguda y exarcerbada[50]. Tal vez mejor que estos modernos autores psicoanalistas, haya dado Hernando del Pulgar en la verdadera causa de esta enfermedad depresiva de la Reina Madre, al escribir: "Sintió tan grande dolor por la muerte del Rey, su marido, que cayó en enfermedad tan grave y larga de que nunca pudo convalecer"[51].

En estas circunstancias adversas o menos propicias quizás de la Reina Madre para la educación directa de su hija, cabría preguntarse si un tal ambiente pudo de alguna manera influir negativamente en el ánimo de la Infanta Isabel. Ante los hechos innegables de su sólida formación religiosa, unos optarán por rechazar tal suposición, otros preferirán suponer una influencia mucho más positiva y directa de la abuela Isabel de Barcelos en la educación de su nieta.

B) *Doña Isabel de Barcelos*. Dada la enfermedad mental de la madre, no cabe dudar que tuvo una gran importancia para la educación de la Infanta Isabel, la presencia e influencia directa de su abuela doña Isabel de Barcelos. La sombra benéfica de esta extraordinaria mujer se proyecta indefectiblemente en casi todos los documentos pertenecientes a los años 1463-1465. Y así, en la "Sentencia Compromisaria" de 1465[52], resuelven los jueces nombrados por el rey don Enrique IV, que a la Infanta Isabel se la devuelva a poder y tutela de su madre, "e infanta doña Isabel, su abuela".

Esta Infanta abuela, es doña Isabel de Barcelos. De ella y de sus cualidades nos habla Diego de Valera (personaje de las tres casas reales de Castilla: la de don Juan II, la de Enrique IV, y la de los Reyes Católicos), en su *"Memorial de diversas hazañas* o *Crónica de Enrique IV":* "En este tiempo (mediado ya el año 1465), la ynfanta de Portugal, agüela del rey don Alonso (hermano de la Infanta Isabel), falleció e fue enterrada muy honrradamente en el monasterio de San Francisco, fuera de los muros de la villa de Arévalo: la muerte de la qual fue muy dañosa, ansí por ser muy notable muger e de gran consejo, como porque su vida fazía grande ayuda e consolación a la reyna biuda, su hija"[53].

Tenía la Sierva de Dios catorce años de edad (1465); y su abuela, si había sido para su madre, la Reina, consuelo y garantía de equilibrio, fue también para ella una de las más poderosas y eficaces influencias formativas durante los primeros años de su infancia y adolescencia.

C) *La servidumbre de Palacio*. No daríamos una completa impresión ambiental de la casa de la Reina, como clima familiar en el que se desarrolló la educación primera de la Infanta Isa-

---

[48] ALONSO FLÓREZ, O. c. (CIC, tomo IV, doc. 240, pp. 38-39).

[49] DON ALVARO DE LUNA, Condestable de Castilla y Gran Comendador de la Orden de Santiago, nació en Cañete (Cuenca), hacia el año 1390. Fue decapitado en Valladolid, el 22 de junio de 1453; durante treinta años fue el árbitro y señor de los destinos de Castilla. Vide nota 39. Cf. CÉSAR SILIÓ, *Don Alvaro de Luna y su tiempo,* Madrid 1941.

[50] LUIS COLOMA, *Fray Francisco*. En "Obras Completas" (Madrid 1943), p. 1.635.

[51] HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos,* cap. 1 (Edic. BAE, tomo LXX, Madrid 1953, p. 229).

[52] *"Sentencia Compromisaria* pronunciada por los cinco Jueces nombrados por el Rey y los Grandes para el Ordenamiento del Reino". Medina del Campo, 16 de enero de 1465. En *"Memorias de Enrique IV,* II, (Madrid 1835-1913), p. 364. En CIC, tomo IV, doc. 245, pp. 49-50: *"Cláusula 1.ª;* relativa a la educación de la Infanta Isabel".

[53] DIEGO DE VALERA, *Memorial de diversas hazañas o Crónica de Enrique IV,* cap. XXXIII. Edic. crítica de Juan de M. Carriazo, Madrid 1941, p. 110. En CIC, tomo IV, doc. 241, pp. 40-41.

bel, si no hiciéramos aquí una mención expresa de dos matrimonios, al menos, servidores fidelísimos de esta misma Real Casa. Y son los siguientes:

a) El matrimonio constituido por el comendador de Montiel, don Gonzalo Chacón y la dama portuguesa doña Clara de Alvarnáez.

No deja de llamar la atención que este hombre, natural de Ocaña y de la mayor confianza del condestable don Alvaro de Luna, pase ahora, a la muerte del rey don Juan II, a la casa de la Reina viuda y al servicio directo de sus hijos, los infantes Alfonso e Isabel (1454): "Y les fue dado cargo de ellos". Más todavía: porque la causa originaria de este cargo, es precisamente su matrimonio con Clara de Alvarnáez, hija de una dama de la reina madre, y aya y ama de la infanta Isabel. La misma Reina Madre fue quien casó a esta hija de una dama de su Casa, con Gonzalo Chacón, en vida de don Alvaro de Luna y en los años clave de su enfrentamiento con los Reyes y del trágico desenlace final del Condestable; sólo así se explica que, al morir don Juan II, pasara don Gonzalo Chacón al servicio de la reina viuda en su retiro de Arévalo y se le diera cargo de los Infantes: el mismo cargo exactamente que tenía la propia Clara, su esposa.

Cuando la Infanta Isabel pase a vivir independientemente en el Palacio de Segovia, le nombrará Mayordomo mayor de su propia Casa. La presencia de Chacón al lado de la Infanta Isabel, supone también la presencia de su esposa Clara: personas ambas de la máxima confianza de la Reina Madre, con toda la garantía que humanamente pudiera desearse en el cuidado y educación de la Infanta. Y esto es tanta verdad, que Gonzalo Chacón no será un simple administrador de los bienes de la Casa de la Infanta Isabel, sino que será también la compañía y el apoyo constante y paternal de la adolescencia de Isabel; de ahí que, ya Reina de Castilla, llegase a llamarle con inimitable gracejo y con cierta propiedad a un mismo tiempo, "mi padre": puesto que Clara de Alvarnáez, su mujer, había sido el ama que crió a la Infanta Isabel, en Madrigal.

b) El matrimonio formado por don Gutierre Velázquez de Cuéllar y doña Catalina Franca: él, un noble varón de Cuéllar, y ella, una dama portuguesa traída por la Reina Madre en su séquito de damas. Don Gonzalo Fernández de Oviedo, en sus *Batallas y Quinquagenas*, nos retrató así a entrambos consortes: "Muy sabio varón, tuvo cargo en Arévalo de la casa y servicio de la Reina doña Isabel. Su mujer se llamó doña Catalina Franca, que era muy noble y prudente dueña que nunca se apartaba de la Reina, y los quería mucho, y era portuguesa... Y había venido de Portugal con la reina vieja, y ella los casó allí en Arévalo, y tuvieron solo un hijo y dos hijas...".

Estos dos matrimonios, que estuvieron al servicio más directo e inmediato de la Infanta Isabel, no sólo interesan aquí por esa su manifesta influencia en la formación de la propia Infanta, niña y adolescente, y por la extraordinaria calidad moral de sus personas, sino sobre todo por el resultado altamente ejemplar de los hijos de entrambos matrimonios[54]: hijos, todos

---

[54] Nos referimos aquí, concretamente, a *Juan Chacón*, hijo de Gonzalo y Clara; y a *Juan Velázquez*, hijo del Lic. Gutierre y doña Catalina: dos varones ejemplares, en una misma línea de ejemplarídad modélica y de superación virtuosa.

Del primero, escribe Gonzalo Fernández de Oviedo: "De más de haber sus padres criado a la Reina Católica, y ser los más antiguos en su servicio, el Adelantado se crió allí, cerca de su Alteza... Fue tan noble en sí, que su conversación era como de hombre santo... Hablaba como él vivía, y vivía como hablaba... Hombre llano, de maneras suaves, le llamaban unos: "espejo de bondad", y otros, "favorecedor de los pobres"; y otros le decían "tutor de los que poco pueden"... Bienaventurado se puede decir un hombre que tan amado fue de todos como este señor... No puede ninguno decir tanto bien de él como yo le creeré"... "Yo tuve aparejo grande para le conocer mejor que otro, y le conocí muy bien" (*Batallas y Quinquagenas*, tomo I, Quinq. II, Bat. 1, Diál. 2 (BN. Ms. 12.921, ff. 80-87). En CIC, tomo XXI, doc. 2.897, pp. 155-166.

Del segundo, escribe asimismo el citado Fernández de Oviedo: "El hijo, fue este señor Juan Velázquez de Cuéllar... Nació en la Casa Real... era criado de la Reina (Isabel la Católica), desde su niñez... Hijo de criados aceptos a la Reina y a su madre, y salió tan virtuoso y bien inclinado desde muchacho, que la Reina vió en él que tenía persona y valor para hacer en él... Caballero colmado de virtudes y digno de un gran estado, y muy devoto y cristianísimo... He visto pocos hombres tan magníficamente virtuosos en sus obras" (*Batallas y Quinquagenas*, tomo I, Quinq. II, Bat. 1, Diál. 7). En CIC, tomo XXI, doc. 2.896, pp. 152-154.

ellos, nacidos en la casa de la Reina; educados a par de la Infanta, y cuyas biografías porteriores corren parejas de la biografía moral de nuestra Sierva de Dios; recordando luego todos ellos, complacidos y agradecidos, que salieron de la misma Real Casa de Arévalo.

D) *Los franciscanos de Arévalo.*

La educación religiosa de la Sierva de Dios, en su infancia y adolescencia, está estrechamente vinculada, no sólo a la casa de la Reina su madre, sino también a los monasterios y conventos de religiosos y religiosas de Arévalo. Entre los primeros, del que más documentación poseemos, es del convento de Padres Franciscanos Observantes de Arévalo, que fueron ciertamente los más relacionados con la Casa Real. En su iglesia se enterraron: la abuela de la Sierva de Dios, doña Isabel de Barcelos, en 1465; más tarde, el Príncipe don Alfonso, en 1468; y finalmente, también la propia Reina Madre en 1494; estos dos últimos temporalmente, hasta su traslado definitivo a la Cartuja de Miraflores, donde en la actualidad reposan sus restos mortales.

En sus años de adolescencia, estuvo muy particularmente relacionada la Princesa Isabel con este convento franciscano de Arévalo, "a quien señaladamente tenía devoción, porque la casa lo merecía: porque es casa muy devota y donde nuestro Señor Dios se sirve. Y en aquellos tiempos estaba allí un varón muy excelente y devoto, que se llama fray Llorente[55]: varón de mucha vida y doctrina y sanctidad, a quien la dicha Princesa conoscía mucho, por se haber criado ella en Arévalo"[56]. La sola presencia de este santo varón en los Franciscanos Observantes de Arévalo, durante la residencia de la Infanta en esta villa abulense, nos está hablando ya de una incipiente dirección espiritual de la Princesa Isabel: en trato directo primeramente, y en correspondencia epistolar más tarde. Consta expresamente que, en las dificultades de su designación como heredera y en las que precedieron a su matrimonio con el Príncipe de Aragón, don Fernando, ella "escribió muchas cartas" a estos frailes franciscanos observantes de la villa de Arévalo[57].

E) *Su contacto directo con el pueblo.*

Es evidente que todos estos sus primeros años vividos por la Princesa Isabel en Madrigal, Tordesillas, Cuéllar y Arévalo, fueron definitivos en la formación del alma y del carácter de la Reina Católica, tan despierta y precoz como lo fueron tantos y tantos de sus antepasados: Alfonso VII y Alfonso VIII de Castilla, o Jaime I de Aragón.

"En uno de mis estudios, escribe el Marqués de Lozoya, consagrados a la gran Reina, quise adivinar lo que la Castilla del Duero puso en su estilo de vida, de permanente y definitivo. En el corazón de Castilla la mente de Isabel, en los años en que suelen formarse definitivamente los caracteres, se va impregnando de un sentido austero y militante de la vida. En el corazón de Castilla, más católica porque tiene que mantener su fe en tensión constante para librase del contagio de moros y judíos, su fe se hace fuerte, clara y sencilla, no turbada por ilusiones ni fantasmagorías...".

"Años depués de la Reina Católica, su nieto el Rey de Romanos don Fernando, decía a los protestantes de Alemania que intentaban envolverle en sus sofismas teológicos: "¿Cómo que-

---

[55] ANÓNIMO FRANCISCO, traductor de *El Carro de las Donas,* de F. Eximénez, OFM; lib. II, cp. 62, fol. 41 v. La lista de conventos franciscanos que la Reina Católica edificó, lib. II, cap. 62, fol. 42 r-v. Un Fray Llorencio hace testamento el 7 de diciembre de 1485, para emitir su profesión en el convento de San Esteban de los Olmos; Cf. AIA, 10 (1950), pp. 220-221.

[56] ANÓNIMO FRANCISCANO, traductor de *El Carro de las Donas,* Valladolid 1542. (BN, R-12). Cf. JUAN MESEGUER, *El traductor del "Carro de las Donas" de F. Eximenez, familiar de Adriano VI,* en "Hispania" 19 (1959), pp. 230-250.

[57] ANÓNIMO FRANCISCANO, O. c. En CIC, tomo XXII, doc. 2.958, p. 213. Los capitulos LXII, LXIII y LXIIII, esbozan ya una biografía de la Reina Católica, Isabel I de Castilla.

réis turbarme, si me he criado entre los cristianos viejos de Medina?" Para Isabel, "niños del pueblo castellano serían sus compañeros de juego y acaso también sus primeros maestros en la ciencia de la vida".

Castilla ha sido siempre una gran democracia, y en ningún país de Europa son tan débiles las diferencias sociales como en esta tierra castellana, donde el sentido íntimo de la igualdad ante Dios, modera la altivez de los unos y exalta la dignidad de los otros... Es seguro que las monjas de clausura de los conventos castellanos, le enseñarían sin el menor género de duda a la Infanta Isabel las labores de aguja, en que fue tan primorosa y esas recetas de confituras moriscas que las monjas ancianas vienen tradicionalmente enseñando a las novicias a través de los siglos. Hay tradición particular de ello en Arévalo. Y hasta se dice que cursó letras divinas y humanas, no sabemos con qué frailes eruditos o en qué estudios. Gran lección, magna lección fue para la Infanta esta su cuotidiana comunicación con el pueblo castellano, sobre el que pesaban la abulia del Rey y la ambición insaciable de los Señores"[58].

Este constante y directo contacto con el pueblo castellano imprimió en el alma de Isabel aquel su característico modo de ser austero y esencial: el propio testamento de su padre (Doc. 4), nos da la clave para conocer si la Infanta Isabel se crió en la abundancia o en la austeridad de medios de subsistencia. Porque aun cuando las cantidades consignadas en ese legado testamentario del Rey a favor de su hija sean de una cierta importancia, la verdad es que la dotación real de la Infanta es más bien módica, aunque decorosa, sin el menor atisbo, no ya de superflua abundancia, pero ni siquiera del más elemental y conveniente ceremonial exigido por su condición de Princesa castellana.

Es por lo mismo, documentalmente válido, el juicio que esta precaria situación de la Infanta Isabel le mereció al historiador P. Enrique Flórez: "Faltó a nuestra Infanta la opulencia, el regalo y el fausto que acompaña a los hijos de los Príncipes. Quiso Dios que se criase sin delicias, para formar una mujer robusta. El no ser hija del Príncipe reinante y el vivir con una madre retirada de la Corte, la libró del contagio de las adulaciones, mirando así las cosas por su mérito, para cuando llegase a ceñir la Corona"[59].

VI. *La Infanta en la Corte de Segovia.*

Enrique IV no observó el testamento de su padre respecto de la guarda y tutela de los infantes Alfonso e Isabel, sino que prematuramente los sacó de la casa de la Reina madre en Arévalo y los llevó a la Corte en Segovia. Esto sucedió ciertamente antes del nacimiento en Madrid de la "dudosa hija del rey" el 28 febrero 1462; lo sabemos por la Circular dirigida por Isabel al Reino el 31 de marzo 1471: "Yo no quedé en poder de dicho señor rey mi hermano, salvo sí de mi señora la reyna, de cuyos brazos inhumana y forzosamente fuimos arrebatados el señor rey don Alfonso e yo, que a la sazón éramos niños, y así fuimos llevados a poder de la reyna doña Juana, que esto procuró porque ya estaba preñada, y como aquella sabía la verdad, proveía para lo advenidero; si esta fue para nosotros peligrosa custodia, a vosotros es notorio"[60]. Su deseo era volver a su madre; y así lo acordó una Junta de Grandes de Castilla: "hasta que se case, según Dios y nuestras conciencias parece que debe ser así"[61]. No se consiguió este propósito,

[58] JUAN DE CONTRERAS, *Prólogo*, a la *Testamentaría de Isabel la Católica*. Edic. Antonio de la Torre, Barcelona 1974, pp. 16-17.
[59] P. ENRIQUE FLÓREZ, O. c; II, p. 788.
[60] Puede verse todo el documento en Cap. VI, doc. 2, pp. 202-209, especialmente p. 206.
[61] Sentencia compromisoria 16 enero 1465; Real Ac. de la Hist. Colección Marina. Memorias de Enrique IV, II Madrid (1835-1913), p. 364; CIC, IV, doc. 245, pp. 49-50; infra p. 44.

pero se concertó con el Rey su hermano que pudiera dejar la Corte y residir en Segovia en palacio aparte acompañada de cinco o seis damas que enviase su madre; en él residió de los 14 a los 16 años.

DOCUMENTOS

1

Años 1379/1451.

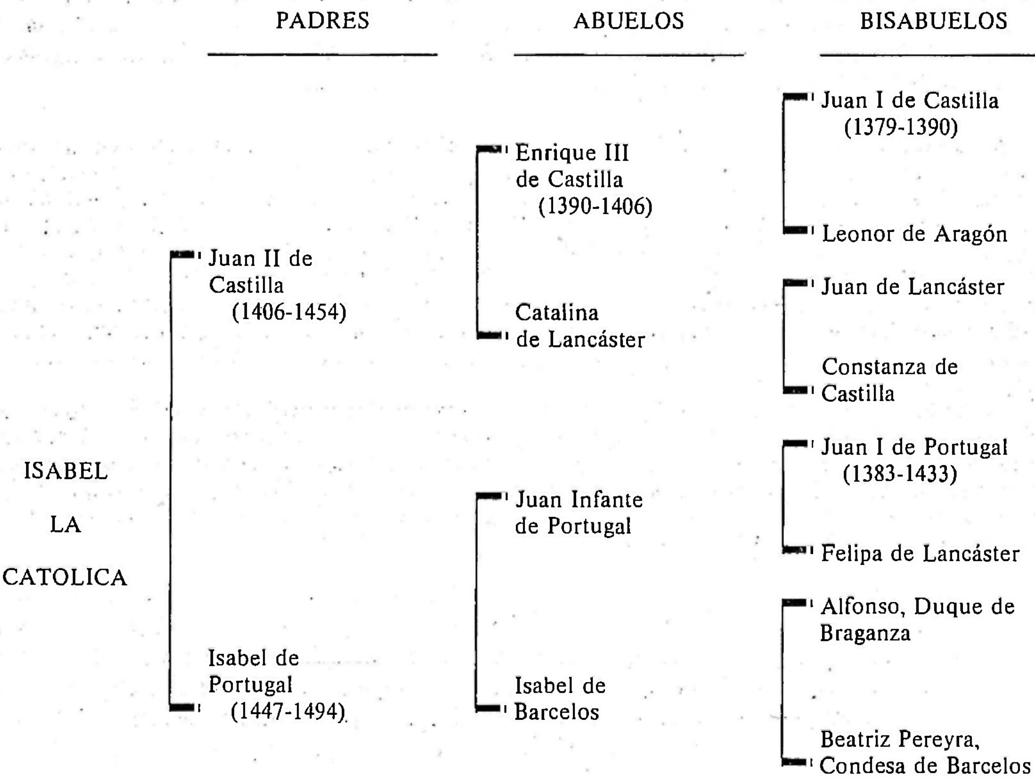
Genealogía próxima de la Reina Católica, Isabel I de Castilla.
CIC, tomo IV. doc. 238, p. 32; Ib., tomo XXII, doc. 2.960, p. 275.

En el árbol genealógico de la Reina Isabel, acusa ésta sangre *castellana* de los Trastámaras (L. SUÁREZ, *Los Trastámaras de Castilla y de Aragón en el siglo XV (1407-1474), en Historia de España* dirigida por Menéndez Pidal, XV (Madrid 1964); *portuguesa* de la Casa de Avís (F. LOPES, *Crónica do rei Joao,* Lisboa 1643); *inglesa,* de la Casa de Lancáster (E. F. JACOB, *The Fifteenth Century, 1399-1485,* Oxford 1961).

Sus *rasgos físicos* son, indudablemente, los de la estirpe inglesa de Lancáster: casa que gobernó Inglaterra desde 1399 a 1471, y fue fundada por Enrique IV, hijo primogénito de Juan de Gante, cuarto hijo de Enrique III. En cuanto a sus *caracteres psíquicos y morales* quiere ver un autor moderno acusada su ascendencia portuguesa.

Para el retrato *psico-físico y moral* de la Reina Isabel aporta el MARQUÉS DE LOZOYA (*Historia de España,* tomo III, Barcelona 1967, p. 6), *la genealogía:* "pues la influencia de la genealogía en la biografía, es evidente", y añade: "Nos inclinamos a ver más bien los antecedentes de la figura moral y física de la Reina Isabel, en los grandes príncipes de la Casa de Avís, de la que procedía por su madre"... (Cf. R. DE BERREDO, *Ascendencia portuguesa de Isabel la Católica, la mayor y más enérgica reina soberana de Castilla,* en "Hidalguía" 3 (1955), pp. 221-224).

De todos modos, una remota influencia genealógica y una próxima influencia educativa, son dos premisas nada más de la "personalidad castellana" de la propia Reina, avalada sobre todo por el ambiente de Castilla y por la acción directa de la gracia de Dios y su personal y meritoria correspondencia a la misma.



2

1451, Abril 22.

Nacimiento de la Infanta doña Isabel.

Diario del doctor Toledo, en el *Cronicón de Valladolid,* así llamado por sus editores Salvá y Sáinz de Baranda: *Codoin (Colección de documentos inéditos para la historia de España),* XIII (Madrid 1848), p. 20.

El "Diario del Doctor Toledo" se halla inserto en la documentación de la Causa (CIC; tomo IV, doc. 231, pp. 6-8; y tomo XV, doc. 1.822, pp. 129-132). Este Diario es una fuente de datos de mucha estimación crítica, tanto por tratarse del médico personal de la Reina como de proceder éste incluso de la misma Casa Real de Castilla. Por lo que es un testigo rigurosamente *coetáneo,* que pudo también haber sido *testigo presencial* del mismo nacimiento de la Infanta Isabel, en Madrigal. No se ha conservado otra Acta o partida de nacimiento de la Sierva de Dios; aunque el acontecimiento se halla también documentado por una carta original del Rey al Concejo de Segovia (Doc. sig, n.º 3).

"1451. Abril 22. Nasció la sancta Reyna Católica doña Isabel, fija del Rey don Juan el segundo e de la Reyna doña Isabel, su segunda muger, en Madrigal, jueves XXII de abril, IIII horas e dos tercios de hora del medio día, anno Domini MCCCCLI años".

3

1451, Abril 23, Madrid.

Carta del Rey don Juan II de Castilla, comunicando al Concejo de Segovia el nacimiento de su hija, la Infanta Isabel.

Original, Arch. Municipal de Segovia, *Cartas de Reyes y Príncipes,* Leg. 20, n.º 4.

Edic: a) DIEGO DE COLMENARES, *Historia de la Ciudad de Segovia,* Segovia 1637, pp. 360361; b) DIEGO CLEMENCÍN, *Elogio de la Reina Católica doña Isabel,* Ilustr. I, Madrid 1821, pp. 57-59; c) J. AMADOR DE LOS RIOS, *Carta de don Juan II al Concejo y Homes buenos de la ciudad de Segovia, anunciándoles el nacimiento de Isabel la Católica. Reproducción en facsímil y estudio,* en "Museo Español de Antiguedades", IV (Madrid 1875), pp. 284-300. Y en CIC, tomo IV, doc. 230, pp. 3-5.

Nada se dice en esta "Carta del Rey" referente al lugar del nacimiento, tan clara y terminantemente consignado en el Diario del Doctor Toledo; sin embargo, en la fecha coinciden plenamente ambos documentos: el del Doctor Toledo, más expresivo, señala el día 22 de abril, jueves; la Carta del Rey se ciñe a indicar únicamente el día de la semana "jueves próximo pasado", que, según la fecha de la carta regia, en ese año 1451, cayó el día 22, por la letra dominical C (Cf. E. FLÓREZ, *Memorias de las Reinas Católicas,* II, Madrid 1790, p. 747). La fecha de esta Carta al Concejo de Segovia, es de lectura dudosa: pudiendo leerse el día XXIII y el día XXVI. Leyeron XXIII, Colmenares y Amador de los Ríos; y XXVI, Diego Clemencín, sobre una cuidadosa transcripción de encargo que le hizo don Ramón de Cabrera. En favor de la lectura de Clemencín, está el trazado del rasgo de numeración romana VI, en lugar de III, por la unión inferior que presentan los dos primeros trazos (VI). De todos modos, dejémoslo en la lectura dudosa, entre 23 y 26 de abril.

Sin embargo, en la Carta que, con el mismo motivo e idéntica fecha, el propio Rey escribió al Concejo de Murcia, está más clara la letra de la data del XXVI. En todo caso, ello no afecta para nada a la cuestión principal del nacimiento de Isabel: en Madrigal, y no en Madrid. Tampoco se nos oculta la opinión ciertamente equivocada de algunos autores señalando el día 23 de abril, como fecha del nacimiento de la Reina Católica. Así lo transcribe, en efecto, el archivero HENRIQUE COCQ, en su *"Genealogía y descendencia de los Reyes Catholicos de España don Fernando y doña Isabel"* (CIC, tomo XXII, doc. 2.957, pág 193).

"Yo el Rey enbío mucho saludar a vos el Concejo, alcaldes, algoacil, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la çibdad de Segovia como aquellos que amo e de quien mucho fío; fago vos saber que por la gracia de nuestro Señor, este jueves próximo pasado la Reyna doña Ysabel, mi muy cara e muy amada muger, encaesçió de una ynfante, lo qual vos fago saber porque dedes muchas gracias a Dios, asy por la deliberación de la dicha Reyna my muger, como por el nascimiento de la dicha ynfante, sobre lo qual mandé yr a vos a Johan de

Busto, my repostero de camas, levador de la presente, al qual le yo fise merced dellas. Dada en la villa de Madrid a XXIII días de abril de LI. YO EL REY (Rúbrica). Por mandado del Rey. Pedro Ferrandes (rubricado).

4

1454, julio 8, Valladolid.

Testamento del Rey don Juan II de Castilla.

Bibl. Real Acad. de la Historia (Madrid). Col, del Marqués de Valdeflores, Tomo I. Procede de un manuscrito de don Juan Lucas Cortés. *Traslado autenticado:* "Fecho e sacado fue este traslado, de la dicha carta de testamento original con que fue corregido e concertado por mi, Luis Dias de Toledo, Oidor e referendario del Rey nuestro señor e su relator e secretario e del su Consejo e su Notario Mayor de los previllejos rodados, ante los testigos de yuso escritos, en viente e ocho días de mayo, año... de MCCCCLXVII". El traslado se hizo a petición del Príncipe Alfonso, hermano de Isabel la Católica".

Edic. *Memorias de Enrique IV de Castilla,* II. *Colección diplomática del mismo Rey* compuesta y ordenada por la Real Acad. de la Historia. N.° XLVI (Madrid 1835-1913) pp. 118-119.

En CIC, tomo IV, doc. 239, pp. 35-36: *Clausulas del Testamento relativas a la educación de su hija la Infanta Isabel.*

Son las siguientes:

"Mando que la dicha Reina, mi muger, sea tutriz e administradora de los dichos Infantes don Alonso e doña Isabel, mis fijos e suyos, é de sus bienes, fasta tanto quel dicho Infante sea de edad complida de catorce años, é la dicha Infante, de doce años, e que los rija é administre con acuerdo é consejo de los dichos Obispo de Cuenca é prior don fray Gonzalo mis confesores é del mi consejo, que son personas de quien yo mucho fio, é tales que siempre le darán bueno é sano consejo, é farán e procurarán lo que compla a servicio de Dios, é otrosí a servicio é honor de la dicha Reina, mi muy cara é muy amada muger, é de los dichos Infantes, mis muy caros é muy amados fijos, é al bien é pro é sostenimiento de sus casas; é quiero e mando é es mi merced que ayan é tengan carga de la guarda e dotrina é buena enseñaza del dicho Infante mi fijo, é de regir é gobernar su persona fasta quél sea en edad de catorce años complidos los dichos Obispo de Cuenca é prior don fray Gonzalo de Illescas mis confesores é Johan de Padilla mi camarero, non perjudicando en cosa alguna á la tutela que la dicha Reina mi muy cara é muy amada muger así es mi merced que tenga de los dichos infantes mis fijos, como susodicho es, la qual es mi merced que ella aya e tenga é administre con acuerdo é consejo é de acuerdo é consejo de los sobredicho Obispo é prior don fray Gonzalo é Johan de Padilla a los quales yo establezco por mis testamentarios como adelante se contiene.

E quiero e mando que los dichos Infantes mis fijos se críen en aquel logar ó logares que ordenare la dicha Reina mi muy cara é muy amada muger con acuerdo é consejo de los dichos Obispo é prior mis confesores é Johan de Padilla mi camarero, é con acuerdo é consejo de los quales la dicha Reina mi muy cara é muy amada muger dé orden en la buena crianza de los dichos Infantes mis fijos, á la qual dicha Reyna mi muger ruego é mando que consulte con los dichos mis testamentarios todas las cosas tocantes a ella, é asímesmo á la dicha tutela é administración é crianza é dotrina de los dichos infantes mis fijos é á sus cosas, é resciba é siga el consejo dellos especialmente de los dichos Obispo de Cuenca é prior de quien confio las cosas tocantes á mi ánima é á descargo de mi conciencia, los quales só bien cierto que siempre le darán bueno é sano consejo tal qual compla a servicio de Dios é á servicio é honor suyo é de los dichos Infantes é á guarda de la preeminencia é honestad dellos; é quiero é mando que los dichos mis testamentarios ayan de consultar é consulten con la dicha Reina mi muy cara é muy amada muger é tutriz de los dichos Infantes mis fijos sobre las cosas tocantes a la dicha tutela, é en quanto la dicha Reina mi muger estoviere en mis regnos é mantuviere castidad é non en otra manera, é que la dicha Reina sin los dichos mis testamentarios non pueda faser nin dispo-

ner cosa alguna de lo tocante á la dicha administración é tutela. E mando que los dichos Obispo de Cuenca é prior fray Gonzalo de Illescas é Johan de Padilla mi camarero fagan juramento é pleito omenage de los guardar bien é leal é firmemente, así como buenos é leales vasallos é súbditos é naturales deben é son tenudos é obligados de guardar la vida, salud é estado é servicio de la dicha Reina mi muger é de los dichos Infantes mis fijos é de cada uno dellos con toda fidelidad é lealtad, segund yo confio que ellos farán por quien ellos son; é si acaesciere que antes de... etc."

CAPITULO II

*SUCESION AL TRONO (1462-1468)**

SUMARIO: I. *La sucesión de Isabel en el testamento de Juan II.* Matrimonios de Enrique IV; el impedimento de "ligamen diabolicum". II. *La cuestión sucesoria sobre Juana "la hija de la Reina"*, segunda mujer de Enrique IV. III. *Capitulación entre Cabezón y Cigales de Enrique IV y una Confederación de Nobles:* reconocimiento de Alfonso como sucesor y acuerdo sobre educación de Isabel separada de su madre. IV. *Incumplimiento de Enrique y rebeldía de la Confederación* bajo el marqués de Villena: proclamación de Alfonso como Rey; batalla de Olmedo. V. *Estancia temporal de Isabel con su hermano Alfonso y la madre en Arévalo.* Fiesta familiar en el 14.° cumpleaños de Alfonso. VI. *Contraofensiva de Enrique IV. Muerte de Alfonso en Cardeñosa. Documentos.*

I. *La sucesión de Isabel en el testamento de Juan II.*

Una de las mayores preocupaciones del rey don Juan II, a la hora de testar en Valladolid pocos días antes de su muerte, se centraba en la posible y más que probable sucesión al trono de Castilla, de alguno de sus dos hijos menores, los infantes Alfonso e Isabel. De ahí que el Monarca quisiera dejar bien sentadas estas tres cuestiones fundamentales: la educación de los Infantes, la dotación conveniente a su rango, y la fijación del orden sucesorio. De las dos primeras se ha tratado ya en el capítulo anterior; de la tercera se habrá de ocupar el presente.

El orden de sucesión al trono de Castilla, establecido por el Rey en su testamento del 8 de julio de 1454, respecto de sus tres hijos, es el siguiente: 1.°) El príncipe heredero, su primogénito Enrique; 2.°) si este falleciere "sin dejar fijo o fija... legítimos e de legítimo matrimonio", el heredero será "el Infante don Alfonso, mi fijo"; 3.°) si éste asimismo falleciere sin descendientes legítimos, "ordeno e mando que en tal caso aya e herede los dichos mis regnos la dicha Infanta doña Isabel, mi fija"[1].

---

* Este capítulo II más que especial interés hagiográfico, lo tiene biográfico y político. En él se empiezan a delinear las vías tortuosas por las que los hombres llevarán inconscientemente a Isabel al trono. En torno a ella giran o en ella desembocan los tratos y contiendas que aquí se describen.

[1] "Otrosí ordeno e establesco por mi heredero universal en todos mis regnos e tierras e señoríos e en todos los otros mis bienes así muebles como raíces al dicho don Enrique... E si acaesciere, lo que Dios non quiera, quel dicho Principe mi fijo pasare desta presente vida sin dejar fijo o fija o otros descendientes legítimos o de legítimo matrimonio nascidos, ordeno e quiero e mando e es mi voluntad que en tal caso aya e herede todos mis dichos regnos que yo dejo al dicho Principe mi fijo, el dicho Infante D. Alonso mi fijo... e fallesciendo el dicho Infante mi fijo, lo que Dios no quiera, antes de la edad complida de los dichos catorce años o despues de ella sin dejar fijo o fija o otros descendientes legítimos e de legítimo matrimonio nascidos, ordeno e mando que en tal caso aya e herede los dichos regnos la dicha Infanta doña Isabel mi fija e sus descendientes legítimos e de legítimo matrimonio nascidos, la cual dicha Infante quiero e mando que en tal caso sea avida e rescebida por Reina de los dichos mis regnos e señoríos". (Cláusula del testamento. Edic. Real Acad. de la Historia, *Memorias de Enrique IV*, p. 119. En CIC., tomo IV, doc. 248, pp. 93-94).

De hecho, lo que va a suceder históricamente es que el infante don Alfonso muere en 1468, de quince años de edad, sin haber contraído matrimonio ni dejado sucesión. El rey legítimo don Enrique, muere en 1474 dejando como única sucesión, de su segundo matrimonio, una niña que, en todo caso, no era hija legítima, al menos porque su matrimonio con Juana de Portugal fue inválido (cfr. cap. III, art. VI, cláus 5.ª).
Entonces, en las circunstancias que luego se aclararán en este mismo capítulo, sucede en el trono de Castilla la princesa Isabel.

Este orden sucesorio, tan terminantemente establecido por el Rey en su testamento, tiene valor jurídico en sí mismo por la propia fuerza del testamento: porque el testamento está dentro del orden jurídico sucesorio de Castilla. Y por lo que se refiere más concretamente a la infanta Isabel, la ordenación jurídica de Castilla, distinta de la ordenación sálica de otros Reinos, admite a la sucesión al trono a las hembras en base al código de las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio[2].

Ya en el momento mismo de redactar el Rey su testamento, la razón política del orden sucesorio adquirió relevante gravedad en la mente del Soberano: porque su hijo mayor y príncipe heredero (don Enrique), nacido el 5 de enero de 1425 en Valladolid de su primera mujer[3], y que, a sus quince años de edad había ya contraído matrimonio en la capital vallisoletana con la infanta doña Blanca de Navarra[4], el 15 de septiembre de 1440[5], después de casi trece años de casado sin tener sucesión, había entablado un proceso de nulidad[6], alegando para ello su propia impotencia, debida (según él) a hechizos y sortilegios, maleficio o ligamento diabólico de sus enemigos, entre los que contaba a su propia esposa; esta, por su parte, replicaba inculpando de todo a su marido que, "aficionado a tratos ilícitos y malos, no tenía apetito, ni aún fuerza, para lo que era lícito, especial con doncellas".

"Casose seyendo Príncipe con la princesa doña Blanca, hija del rey don Juan de Aragón, su tío, que entonces era rey de Navarra, con la que estuvo casado por espacio de diez años; y al fin ovo divorcio entre ellos, por el defecto de la generación que él imputaba a ella, y ella imputaba a él"[7].

---

[2] Como dato curioso, observamos que en el ejemplar de *Las Partidas* que tenía la infanta Isabel en su biblioteca privada (hoy archivado en la Nacional de Madrid), alguien dibujó, en el margen correspondiente al texto que expresa este ordenamiento sucesorio, un brazo vestido apuntando con la mano al texto siguiente: "Et por ende establecieron que si fijo non oviere (el rey), que la fija mayor heredase el reino". Esta anotación anónima, corresponde al tiempo en que, fallecidos ya los dos únicos hermanos varones de Isabel, era ya ella la Reina de Castilla por derecho propio (Véase *Códices más notables de la Biblioteca Nacional. Dos, pertenecientes a los Reyes Católicos,* en Revista de Archivos, 3.ª época, t. 11 (1904), pp. 437-39).

[3] F. PÉREZ DE GUZMÁN, *Crónica del Serenísimo Príncipe don Juan segundo rey deste nombre en Castilla y en León,* en BAE, t. LXVIII (Madrid, 1953), c. I, p. 429.

[4] *Doña Blanca de Navarra,* hija primogénita de la princesa española y reina de Sicilia, Doña Blanca y de Juan de Aragón, nació en la villa de Olite (Navarra) en 1424 y murió el 2 de dicimbre de 1464 en el castillo de Orthez. Casada con Enrique IV de Castilla, el Rey solicitó y obtuvo la anulación del matrimonio "por causa de impotencia recíproca debida a influencias malignas". (Cf. F. NAVARRO VILLOSLADA, *Doña Blanca de Navarra, crónica del siglo XV,* Madrid 1847; JOSÉ BECCARIA, *La regina Bianca* (di Navarra) *in Sicilia, prospetto critico,* Palermo 1887; ID., *Saggio di lettere e documenti relativi al periodo del vicariato della regina Bianca in Sicilia pubblicati da Raffaelo Stawabba,* Palermo, 1887).

[5] "Las quales (bodas destos Príncipes) se celebraron en jueves quince días de setiembre del dicho año (1440) en la manera siguiente..." El suceso epitalámico tuvo una nota fatídica en el instante mismo de su natural culminación. Era costumbre de la época en Castilla, exhibir a la mañana siguiente de las bodas principescas las sábanas nupciales, para que el pueblo congregado frente a los balcones tuviera evidencia de la doncellez de la novia y de que, efectivamente, se había consumado el matrimonio. Pero en esta ocasion las sábanas no asomaron a la balconada palaciega, que permaneció herméticamente cerrada ante la multitud expectante. No tardó en llegar la noticia a oídos del Rey, su padre; el cual, llamando aparte a su hijo para inquirir por sí mismo toda la veracidad del caso, no pudo negarle éste un hecho tan fácilmente comprobable: "e la boda se hizo quedando la Princesa tal cual nació"... (F. PÉREZ DE GUZMÁN, *Crónica del rey don Juan II,* en BAE, t. LXVIII, c. XV, p. 567).

[6] *"Sentencia de divorcio del Príncipe de Asturias,* don Enrique, después IV de Castilla, y de la Infanta doña Blanca de Navarra". Alcazarén, 11 de mayo de 1453 (Original, en AGS. PR., leg. 12=f. 1; en CIC. t. IV, doc. 249, pp. 97-102: Traslado auténticado en Segovia, 27 de julio de 1453, de sola la sentencia pronunciada en Alcazarén). Una copia simple de todo lo actuado en Alcazarén, en la Real Acad. de la Historia, Col. Marqués de Valdeflores, tomo 7, editado por la misma Academia en *Memorias de Enrique IV,* doc. XXXV, pp. 61-66).

Se trata de una sentencia eclesiástica, actuada y fallada por el obispo D. Luis de Acuña, de conformidad con el derecho vigente. Y es una sentencia de nulidad de matrimonio por impotencia perpetua y condicionada o relativa a doña Blanca, por razón de maleficio e ligamento diabólico. Por tanto, siendo el Príncipe declarado impotente perpetuo, pero solamente en lo relativo a doña Blanca y no a otras mujeres, se les da la libertad para poder contraer cada uno de ellos matrimonio con otra persona. Sentencia además que viene reconocida y confirmada en lo esencial, en la subsiguiente bula del papa Nicolás V, fechada en Roma el 1 de diciembre de 1453 (B. Acad. de la Hist. Col. Marqués de Valdeflores, t. 7. Original. Vitela. Edic. de la misma Acad. en *Memorias de Enrique IV,* doc. XLIV, pp. 102-103).

[7] A. BERNÁLDEZ, *Historia de los Reyes Católicos,* en BAE, t. 70 (Madrid, 1953), p. 568. HERNANDO DEL PULGAR,

Aquí es de notar que Isabel no creía en el "ligamen diabolicum" como causa de impotencia. Esta opinión nunca la refirió al matrimonio de su hermano Enrique IV con Blanca de Navarra, declarado nulo por este capítulo; la manifestó en otra ocasión. La Condesa de Haro, esposa del Condestable de Castilla y Duque de Frías (don Bernardino de Velasco), le contaba a la Reina que una sobrina suya, casada con un noble varón que no se cita, se encontraba en trance de deshacer su matrimonio por encontrarse ambos esposos "legados" con ligamento diabólico o por falaz artificio en su vida conyugal. Con tal motivo la reina Isabel manifestó su opinión sobre el tal ligamento o maleficio diabólico, ante el consejero que lo narraba y ante fray Diego de Deza:

> — "Tunc vero fidelissima Regina ad illum verba sequentia fecit: o praesul, mihi asseritur in sacramento matrimonii, quod minimun credo, cum matrimonium sit quoddam spirituale, et teste veritate quos Deus coniunxit homo non separet, soli Deo tribuitur virtus et potestas, et in re tam sacra illusio diaboli aut daemonis operatio nullum potest effectum attingere. Praefatus archiepiscopus (Didacus de Deza) hoc pacto respondit: Excellentissima domina, hoc sic se habet. Res ipsa certa est, a sanctis approbata doctoribus, talia videlicet operatione diaboli fieri posse et pluribus contigisse: in cuius auctoritatem divum Thoman et alios adduxit ecclesiae doctores.
>
> Christianissima Regina, audito responso ait: Audio, praesul; interrogo tamen, utrum id non credere catholicae fidei repugnet. Ille tunc retulit articulum non esse fidei, sed doctores id et tenere et asseverare. Demun Catholica Regina tunc dixerat: Ecclesiae sanctae assentio. Quod si adversus fidem hoc non est, quamvis doctores ista confirment, certe non credam quod daemon, in matrimonio coniunctos, potestatem ullam possit exercere, atque illos, ut dicunt, ligare. Et haec magis sunt hominum discordantium quam potentium daemonum divissiones. Quae quidem verba aetherea, digna memoria ad usque sidera continuis debent laudibus commendari: merito itaque dici meruit catholica, christianissima et fidelis"[8].

Nótese el espíritu realista inmune de tendencias supersticiosas. Fue una constante de toda su vida. Dios la condujo siempre por caminos de pura fe; no se observan en su vida fenómenos de naturaleza mística. Y por Pulgar sabemos que "aborrecía extrañamente sortilegios y adivinos, de todas personas de semejante arte"[8*]. En "Ordenanzas Reales de Castilla", l. VIII, tit. IV, establece penas especiales contra los que van a sorteros y adivinos, que son herejes.

Aquí podría presentarse un problema: si Isabel no creía en la impotencia "ex ligamine diabolico", ¿cómo pudo creer en la nulidad del matrimonio de Enrique con Blanca de Navarra declarado nulo por ese capítulo, y que constituyó un jalón de su sucesión al trono? Aparte otras respuestas que podrían darse, baste ésta: fuese cual fuese el motivo, queda la declaración oficial de impotencia de Enrique IV; y esto basta. Hoy nadie cree en ese título de impotencia, pero permanece el capítulo de impotencia relativa o respecto de una persona determinada.

Lo cierto es que esta comprobada impotencia del príncipe don Enrique, que tanto disgustara a todos ya el día mismo de su boda, "de que todos ovieron grande enojo"[9], empezó luego a preocupar más que a nadie a su propio padre, don Juan II, hasta el punto de llegar a pensar se-

---

se expresa casi en los mismos términos: "... seyendo Principe (este Rey don Enrique IV) estovo casado por espacio de trece años, durante los cuales no ovo allegamiento de varón. E por esta causa ovieron tan gran desacuerdo, que fue hecho por el Papa divorcio entre ellos: porque fue alegado por ella, que él era inhábil para engendrar, e por parte dél se alegaba que el defecto de la generación era en ella, e no en él" (*Crónica de los Reyes Católicos,* en BAE. t. 70 (Madrid, 1953), p. 229).

8 El Anónimo continuador de la *Historia Hispánica* de Rodrigo Sánchez de Arévalo, o Lorenzo Galíndez de Carvajal. Texto en CLEMENCÍN, *Memorias de la Real Acad. de la Hist.*, t. IV, pp. 569-571; y en CIC, t. IV, doc. 250, pp. 105-106.

8* HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos,* , Ed. Carriazo, I, p. 77.

9 F. PÉREZ DE GUZMÁN, *Crónica del rey don Juan II,* en BAE. t. 68 (Madrid, 1953), p. 567.

riamente en el nombramiento de su hijo el infante don Alfonso, casi un niño recién nacido, como heredero al trono de Castilla: "Y es cierto quél estuvo en determinación de dexar el Reyno al infante don Alonso su hijo, salvo porque ovo consideración que según el gran poder que el Príncipe tenía, pusiera gran turbación en estos Reynos"[10]. Si, por evitarla, no creyó conveniente llevar a la práctica semejante idea, esta grave preocupación por la sucesión del Reino no le dejó vivir tranquilo "hasta que dió el ánima a nuestro Señor, martes[11], víspera de la Magdalena, a veinte días de julio del dicho año (1454), seyendo en edad de quarenta y nueve años, después de haber recibido con gran devoción todos los Sacramentos, e haber hecho su testamento como muy fiel y verdadero christiano". Y aunque no llegará a ver nuevamente casado a su hijo primogénito, sí que conoció la sentencia de nulidad de su primer matrimonio: sentencia que, ateniéndose a la doctrina teológica y jurídica de la época, fue indudablemente válida; así lo reconoció el papa Nicolás V, recogiendo sus razonamientos en la bula de dispensa de consanguinidad para el sucesivo enlace matrimonial de Enrique con doña Juana de Portugal, expedida el 1 de diciembre de 1453.

Antes aún de firmarse la sentencia de nulidad de su primer matrimonio por el Obispo de Segovia don Luis de Acuña, el 11 de mayo de 1453, Enrique IV había iniciado las negociaciones en orden a contraer segundas nupcias con la infanta doña Juana, hija del rey don Duarte de Portugal y la hermana del monarca lusitano reinante don Alfonso V. Los tratos se hicieron por mediación de este último, según el propio rey don Alfonso se lo comunicaba, el 27 de marzo de 1453, al Conde de Benavente[12]; el 13 de diciembre se preparan las capitulaciones matrimoniales con la donación del Príncipe a la Infanta; el 20 de este mes se firman ya las primeras capitulaciones[13], y al día siguiente cobraba incluso la citada donación del príncipe el apoderado de la Infanta portuguesa. Finalmente, el matrimonio se celebró por poder en Lisboa, el 25 de febrero de 1455, y la ceremonia religiosa de velaciones tuvo lugar en Córdoba el 20 de mayo de este mismo año. Sin embargo, tendrán que transcurrir todavía seis años hasta que el Rey y la Reina puedan anunciar oficialmente, el 7 de marzo de 1462, el nacimiento de una niña acaecido el 28 de febrero próximo pasado. Enrique IV reconoce pública y oficialmente a esta niña como realmente suya. Y de ser ello verdad, por leyes fundamentales del reino castellano y por el propio testamento de don Juan II, su padre, correspondería a esta hija la sucesión al trono de Castilla. De hecho, a requerimiento del rey Enrique IV, será jurada el 9 de mayo de 1462 Princesa Heredera por algunos Nobles, Prelados y Caballeros de Madrid[14].

---

[10] F. PÉREZ DE GUZMÁN, o. c., p. 692.

[11] No hay duda que el rey don Juan murió víspera de la Magdalena, pues así lo afirma en la última carta de su centón el Bachiller Gómez de Cibdad-Real que le asistió; pero este día ni fue veinte de julio, como dice el autor (F. Pérez de Guzmán), sino veinte y uno, siendo siempre la Magdalena a veinte y dos; ni fue martes, sino domingo, pues la letra dominical era F. (Nota del Dr. Lorenzo Galíndez de Carvajal, a la *Crónica del rey don Juan II*, en BAE, t. 68 (Madrid, 1953), p. 692).

[12] Carta del rey de Portugal Alfonso V al Conde de Benavente, fechada en Evora, a 27 de marzo de 1453. El original, en portugués, se conserva en el archivo particular del Conde de Benavente. (Edic. de la Real Acad. de la Historia, en *Memorias de Enrique IV*, t. II, doc. XIX, p. 40).

[13] DE LA TORRE-SUÁREZ, *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos*, (Valladolid 1958), t. I, p. 35, claúsula 16 (CIC., tomo IV, doc. 252, pp. 112-114). Si estas primeras "capitulaciones matrimoniales" tienen un gran contenido histórico, dejan de tenerlo jurídico: porque en las definitivas capitulaciones de Lisboa, dos años más tarde, se anulan estas primeras de diciembre de 1453. En estas primeras capitulaciones de Medina del Campo (20/XII/1453), se advierte ya una constante preocupación acerca de la duración del matrimonio; nada sorprendente, por otra parte, si se piensa que se trata de un Principe "divorciado" por sentencia eclesiástica de nulidad. Ya es bastante revelador que el día del casamiento se aplazara dos años (hasta 1455), en que, proclamado ya rey don Enrique, se celebran en Lisboa las capitulaciones definitivas, que anulan las anteriores de Medina del Campo, en 1453.

[14] El Rey quiso que la niña fuese jurada en Cortes, y de hecho las convocó para ser celebradas en Madrid, "fasta treinta días primeros" a partir de la fecha de la convocación (17/III/1462). Mas todavía: el Rey dice que estas Cortes se celebraron el día 9 de mayo, y que acudieron a ellas los Nobles y Prelados que estaban en Madrid y los procurado-

II. *La cuestion sucesoria.*

Desde este momento, se producen en Castilla dos situaciones simultáneas, bien distintas pero estrechamente relacionadas entre sí: una cuestión política de rivalidades de altura, provocada por la meteórica ascensión del mayordomo del Rey, don Beltrán de la Cueva[15]; y otra cuestión sucesoria al trono de Castilla.

En efecto, el Marqués de Villena[16] levanta en público su voz, y anuncia y denuncia la *ilegitimidad* de la niña Juana, jurada ya princesa heredera, como "hija de la Reina" y "no del Rey"[17]. Ni se limita el Marqués a esta sola cuestión de fondo, sino que pasa inmediatamente a denun-

res de las villas y ciudades. Pero lo cierto es que de estas Cortes de Madrid no hay cuaderno, ni texto, ni noticia oficial alguna, si no es esta del Rey; y que no se celebraron Cortes hasta el 20 de junio del mismo año, en Toledo, cuyo cuaderno o actas no mencionan para nada este hecho de la jura de doña Juana en las supuestas Cortes de Madrid *(Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla,* publicadas por la Real Academia de la Historia, tomo III (Madrid, 1866), pp. 700-748). Las anteriores que reseña esta citada colección son las de Córdoba de 1455; y silencio absoluto acerca de éstas de Madrid, de 1462 (L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Historia de España,* dirigida por R. Menéndez Pidal, tomo XV, p. 240). Pero si no se celebraron estas Cortes madrileñas para la jura de doña Juana, lo que sí se desprende de este documento regio, es que en Madrid prestaron juramento a doña Juana algunos Nobles, Prelados y Caballeros; y hasta quizás también algunos procuradores que acudieron a Cortes. Ello no obstante, el juramento allí prestado, al que el Rey desea se unan las ciudades y villas del Reino, es un juramento legalmente válido: puesto que no es necesario que el susodicho juramento al heredero tenga que ser prestado obligatoriamente en Cortes.

[15] *D. Beltrán de la Cueva:* Caballero castellano, favorito del rey don Enrique IV de Castilla. Su influencia en la Corte creció tan rápidamente, que llegó a escandalizar gravemente a los cortesanos; los cuales veían en aquel joven a un intruso, que se les hizo intolerable cuando el rumor público atribuyó desorbitado favor del monarca a las relaciones ilícitas entre la reina y el favorito, que vinieron a confirmarse con el próximo nacimiento de la hija de la reina, a la que el pueblo enseguida bautizó con el apodo de "La Beltraneja".

Escribe el cronista a este propósito: "Pasados cinco años de su casamiento, la reyna doña Juana concibió; del qual concepto todos los del Reyno ovieron grand escándalo, porque según la impotencia del Rey conocida por muchas experiencias, creían que lo concebido por la Reina, era de otro varón e no del Rey, e afirmaban que era de uno de sus privados, que se llamaba don Beltrán de la Cueva, duque de Alburquerque, a quien el Rey amaba mucho" (HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos,* en BAE, t. 70 (Madrid, 1953), p. 229, A. Rodríguez Villa, *Bosquejo biográfico de D. Beltrán de la Cueva, primer duque de Alburquerque,* Madrid, 1881).

[16] *D. Juan Pacheco,* marqués de Villena y favorito de Enrique IV de Castilla, era hijo de Alfonso Téllez Girón y por el año 1440 servía ya al entonces Príncipe de Asturias y futuro rey Enrique IV, en calidad de doncel. Anteriormente había sido paje del condestable don Alvaro de Luna. Desde el comienzo mismo de sus relaciones con el citado Príncipe ejerció un dominio tan grande sobre él que le dominó por completo. Después de la batalla de Olmedo (1445) obtuvo Pacheco el título de Marqués de Villena, con que le recompensó el Rey, agradecido por el triunfo logrado en dicha batalla sobre los enemigos (E. FONTES FUSTER, *Genealogía e historia de los Pachecos...* en "Archivos de Genealogía y Heráldica" 2 (1953) 70-103). Este Marqués de Villena es el organizador del movimiento de la Nobleza en contra del reconocimiento de la infanta doña Juana, que surge o aparece el día mismo de la jura de esta niña como princesa heredera, 9 de mayo de 1462. El Marqués, en esta fecha, se encuentra en Madrid y jura también a doña Juana: pero, en el mismo día, extiende un documento público ante notario, en secreto, por el que hace expresamente constar que jura "forzado y contra su voluntad" porque este juramento es en perjuicio del legítimo derecho de otros "legítimos sucesores". El documento es, a todas luces y por todas las señales, una "minuta notarial" más que una copia simple; y se encuentra actualmente en el archivo de la Casa "Pacheco", en la herencia ducal de Frías y en su castillo de Montemayor (Córdoba). La edición en Regesto, de PILAR LEÓN TELLO, *Inventario del Archivo de los duques de Frías,* II, Casa de Pacheco (Madrid, 1967), doc. 365, p. 58).

[17] "Quando la reyna doña Juana sopo que el Legado del Papa había relaxado a los Perlados e Grandes del Reyno el juramento que a su hija doña Juana hicieron al tiempo de su nascimiento... pesóle mucho, e decía que aquel juramento (en favor de la Princesa doña Isabel) no se debiera hacer, por ser contra el que a su hija se había hecho: e a fin de la hacer subcesora de los Reynos, quería dar a entender que era hija del Rey, diciendo que por tal se debía tener, pues había nascido en su casa durante el matrimonio del Rey e suyo. Pero esto e quanto la reyna podía decir en favor de su hija, carecía de fundamento, porque se tenía por muy cierta la impotencia del Rey; la qual por muchas experiencias era conocida, e señaladamente porque a todo el Reyno era notorio que estovo casado con la Princesa doña Blanca, hija del rey don Juan de Navarra, por espacio de trece años e más, en los quales nunca ovo a ella acceso como marido lo debe a la muger, ni menos se halló que lo oviese en todas sus edades pasadas a ninguna otra muger, puesto que amó estrechamente a muchas, ansí dueñas como doncellas de diversas edades y estados, con quien había secretos ayuntamientos, e las tovo de contino en su casa, y estovo con ellas sólo en lugares apartados, e muchas veces las hacía dormir con él en su cama, las quales confesaron que jamás pudo haber con ellas cópula carnal" (HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos,* en BAE, t. 70 (Madrid, 1953), cap. IV, p. 234).

ciar, también públicamente, la cuestión de la paternidad de esta niña que atribuye sin dudar a don Beltrán de la Cueva, en representaciones al Rey, a la Nobleza y a todas las ciudades del Reino.

El Marqués de Villena, don Juan Pacheco, por sus altas dotes políticas quiso y pudo haber sido el don Alvaro de Luna del reinado de Enrique IV; y hubo momentos en que sotuvo frente al Rey un poderío tal, y un tenerle tan completamente sujeto a su arbitrio, que nos recuerda aquel don Alvaro, con parejas ambiciones, pero con menos nobles procedimientos que el de Luna[18].

El de Villena está en posesión de muy altas razones en la cuestión sucesoria, con la soberana destreza de hacerlas eficazmente valer ante la Nobleza, la Iglesia y el Pueblo: lo cual le abría el camino para toda clase de pactos, conciertos y capitulaciones de gran alcance.

He aquí los pasos principales dados por el Marqués de Villena, en orden a la consecución de sus propósitos:

1.° *Tres puntos fundamentales.* La fecha del 16 de mayo de 1464 señala cronológica y lógicamente el comienzo de la reclamación, seria en el fondo aunque áspera en la forma, que la mayor parte de la Nobleza y Caballería del Reino por él capitaneada, hace a Enrique IV sobre estos tres puntos esenciales de la susodicha reclamación: (A) la *ilegitimidad* de la hija de la Reina, que el Rey llama hija suya y princesa heredera; (B) la *legitimidad* al trono de Castilla del infante don Alfonso; y (C) la *libertad, educación y matrimonio* de la infanta Isabel. Es este el primer paso que da el Marqués de Villena en su política de alianzas y confederaciones con la Nobleza y con la Iglesia, que le ha costado preparar nada menos que dos años, desde mayo de 1462 a mayo de 1464[19].

2.° *La Asamblea de Burgos.* A lo largo de estos meses, que van de mayo a septiembre, el Marqués ha conseguido organizar una amplia representación de la Nobleza y Caballería del Reino[20], a la que ha convocado en un Junta magna o Gran Asamblea, a celebrar en Burgos, con la cuestión sucesoria como tema central y con el ataque frontal a don Beltrán de la Cueva como

---

[18] FERNÁN PÉREZ DE GUZMAN, *Generaciones, semblanzas e obras... de... Reyes... Perlados y notables Caballeros...,* en BAE, t. 68 (Madrid, 1953), c. XXXIV: "Don Alvaro de Luna, condestable de Castilla y Maestre de Santiago", pp. 715-719.

[19] *"Confederación* del Arzobispo de Toledo, don Alfonso Carrillo, el Marqués de Villena, don Juan Pacheco y el Maestre de Calatrava, don Pedro Girón para libertar a los Infantes don Alfonso y doña Isabel". S. l., 16 de mayo de 1464. Edic. de la Real Acad. de la Historia, en *Memorias de Enrique IV,* tomo II, doc. XCII, pp. 302-304. El documento es duro, por parte de estos tres confederados, en lo que se refiere a las intenciones o peligros que podrían correr los Infantes: "Somos ciertos et certificados que algunas personas con damnado propósito tienen apoderado la persona del muy ilustre señor Infante don Alfonso et así mesmo la persona de la muy ilustre señora Infante doña Isabel; et non solamente esto, mas somos ciertos que tienen fablado et acordado et asentado de matar al dicho señor Infante et casar la dicha señora Infante doña Isabel donde non debe ni cumple al bien et honra de la Corona Real destos regnos et sin acuerdo et consentimiento de los Grandes deste regno segund que se acostumbra quando los semejantes casamientos se fasen: todo esto a fin de dar la sucesión destos regnos a quien de derecho no viene ni le pertenesce". Y tocante a este último punto (relativo al matrimonio cierto que el rey y la reina estaban ya planeando para la infanta Isabel, y que será objeto de capitulaciones matrimoniales al año siguiente), no exageran aquí lo más mínimo estos tres confederados: manifestando bien claramente su intención de sacar a entrambos Infantes del poder del Rey y de la Reina. Esto tiene un interés muy especial, por lo que se refiere a liberar a la Infanta Isabel de este infecto ambiente educacional.

[20] A excepción de los Mendoza (reducido pero importante clan del Reino), del condestable y conde de Haro, con algunos otros de menor estado, puede decirse que está reunida en Burgos, prácticamente, toda la Grandeza de Castilla: "lo más granado de la reciente aristocracia castellana". El "cabildo de la Catedral y el Municipio" se adhirieron también al movimiento, y todos daban la sensación de unidad entre los estamentos del Reino, y mostraban la rebelión de la Nobleza como una protesta general del país (L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Historia de España,* dirigida por R. Menéndez Pidal, t. XV, p. 258). Conviene además tener muy presente, que toda esta Nobleza feudal castellana y la misma Iglesia con señorío temporal, eran asimismo en el Reino una muy poderosa fuerza militar.

favorito del Rey. Comienza esta Asamblea en el mes de mayo y culmina en el de septiembre, redactando en este tiempo tres documentos o representaciones: una, para el Rey[21]; otra, para las ciudades del Reino[22]; y la tercera, para el Papa. Esta última representación, más que documento simple, se concreta en una embajada[23] que capitanea don Alonso de Palencia[24]. Ni fue éste el único tema de la Asamblea de Burgos: hubo también la *"sentencia compromisaria"* de Medina del Campo, fruto inmediato de la susodicha Asamblea y de la capitulación concordada por el Rey (verdadera carta magna para la gobernación del Reino): ella acredita por sí sola la altura de miras de la Asamblea de Burgos, al margen de la cuestión sucesoria.

3.° *El Concierto negociado*. A sólo un mes de distancia de esta Asamblea de Burgos, el 25 de octubre de 1464, se celebra en Valladolid un concierto negociado, que es fruto maduro de la concordia temporalmente lograda. Dejando de lado las disensiones habidas entre los consejeros del Rey y este mismo, sobre si se debía transigir con los confederados o combatirlos, razones profundas aparte, era demasiada fuerza o potencia, tanto política como militar, la de los confederados. De ahí que Enrique, con todo su equipo gobernante de los Beltrán de la Cueva y

[21] Con dureza y claridad a un mismo tiempo, se dice aquí al Rey en esta "representación", suscrita por varios Prelados, Ricos-Hombres y Caballeros de Castilla y León, que el nuevo Conde de Ledesma (don Beltrán de la Cueva): "ha deshonrado vuestra persona, ocupando las cosas solamente a vuestra Alteza debidas" (atribuyéndosele con estas palabras la "paternidad" de la hija de la reina); y se le atribuye también la jura de la infanta doña Juana por heredera: "llamándola princesa, non lo seyendo, pues a vuestra Alteza y a él es bien manifiesto ella non ser hija de vuestra Señoría".

Y aún se le dice más: Que el heredero es su hermano el infante don Alfonso; y se le recrimina el haberle injustamente quitado la administración del Maestrazgo de Santiago, que su padre don Juan II le otorgó en su testamento, como así fue en realidad. Concluyen el documento, sugiriéndole al Rey la idea de reunir Cortes, y que se venga a Burgos con los infantes don Alfonso y doña Isabel, para sacarlos del poder de la Reina y de don Beltrán de la Cueva (CIC. tomo IV, doc. 256, pp. 129-137: *"Asamblea de Burgos*. Representación dirigida por varios Prelados, Ricos-Hombres y Caballeros de Castilla y León a Enrique IV sobre los males del Reino y reclamando la sucesión del Infante don Alfonso al trono". Burgos, 28 de septiembre de 1464. BN. Ms. 18.737. Copia, letra de la época. Edic. a) A. PAZ Y MELIÁ, *El cronista Alonso de Palencia,* Madrid, 1914, doc. 11, pp. 60-69. b) Real Academia de la Historia, en *Memorias de Enrique IV,* pp. 327-334. Ambas ediciones toman el documento de la misma fuente (el Ms. 18.737, de la BN. de Madrid).

El documento es ampliamente comentado por R. MENÉNDEZ PIDAL en *Historia de España,* dirigida por él, t. XVII-1, introducción, pp. XXXIV-XL, con abundante alegación de fuentes.

[22] Esta "representación" a las ciudades del Reino, es la misma que la dirigida al Rey, pero ahora encabezada a los concejos de las ciudades y villas del Reino: documento más breve, porque es remisorio del texto de la referida representación al Rey. Por tanto, todo cuanto en dicha representación se dice al Monarca, se repite ahora al Reino entero; y aún cuando no lleva indicado ni el día ni el mes de su expedición, podemos fundadamente creer que pudo datarse en la misma fecha del documento anterior, dirigido al Rey. Archivo Marqués de Villena. Copia sacada de esta fuente, en BN. Col. Burriel, tomo XX, ff. 191 y 192. Letra de Floranes, siglo XVIII. Edic. a) A. PAZ Y MELIÁ, *El cronista Alonso de Palencia,* (Madrid, 1914), doc. 12, pp. 69-71. b) Real Acad. de la Historia, *Memorias de Enrique IV,* pp. 334-335.

[23] "Embajada a Roma de la Asamblea de Burgos, por medio de Alonso de Palencia" (DIEGO DE VALERA, *Memorial de diversas hazañas o Crónica de Enrique IV,* cap. XXV. Edic. crítica de Juan de Mata Carriazo (Madrid, 1941), pp. 90-91).

[24] Nadie mejor se pudo poner al frente de la Embajada a Roma, que *Alonso de Palencia*. Hombre conocedor como pocos de la Curia Romana por haberse educado en ella al servicio del Card. Besarión (desde 1441 a 1453), completando allí mismo su formación humanística; a su regreso de Roma, es nombrado secretario de latín de Enrique IV; y ahora era también uno de los distanciados del Rey por los mismos motivos fundamentales de la cuestión sucesoria. Consiguientemente, difícil hubiera sido encontrar uno mejor preparado para la misión que se le encomendó ante el Papa Pío II; sino que, durante su viaje y antes de llegar al término del mismo, se enteró de la muerte del Pontífice y de la elección de su sucesor Paulo II: contratiempo notable para una cuestión como ésta ante un Papa recién elegido. Conviene además subrayar que esta embajada a Roma, de la Asamblea de Burgos, es enteramente distinta de signo y de contenido, de las misiones que entrambos bandos enviarán un año más tarde a la Corte Pontificia, cuando se produzca la escisión del Reino: porque la Asamblea burgalesa no es una "insurrección" de la Nobleza contra la monarquía ni contra la persona del Rey siquiera; es una asamblea que busca precisamente la negociación con el Monarca, a quien como tal respeta. Negociación por otra parte que consigue con suma rapidez: porque, entre esta misión de Alonso de Palencia a Roma, las representaciones al Rey y a las ciudades y villas del Reino, y la negociaciación con la Concordia de Cigales, han mediado únicamente tres meses, menos tiempo del empleado por la misión a Roma (Cf. A. PAZ Y MELIÁ, *El cronista Alonso de Palencia, su vida y sus obras,* Madrid, 1914).

los Mendoza, pensase luego en la negociación; y anticipando la Capitulación del 30 de noviembre próximo, diera ya ahora una de las soluciones fundamentales de la "Concordia" con la designación de don Alfonso como Príncipe heredero, el matrimonio de éste con la niña doña Juana[25], la tan discutida hija del Rey e inocente manzana de la discordia de la Asamblea de Burgos, y hasta inclusive con la renuncia de don Beltrán de la Cueva al Maestrazgo de Santiago, aspiración máxima de todo destacado político en Castilla.

III. *Capitulación de Cabezón y Cigales.*

Por estas fechas, todo estaba ya preparado para la concordia definitiva; hasta al propio Rey lo encontramos en Valladolid, acercándose a los confederados de Burgos. Uno y otros conciertan las "Vistas" en la llanura que se extiende entre Cabezón y Cigales, a diez kilómetros de la capital vallisoletana. Y allí se firma la "Capitulación", el 30 de noviembre de 1464. En esta capitulación se juró al príncipe Alfonso como heredero del trono (era la cosa principal), anulando el juramento que se prestó el 9 de mayo de 1462 a la discutida "hija de la Reina". El juramento había de repetirse en todo el Reino. Se especifica también claramente que la infanta Isabel ha rebasado ya la barrera de los 12 años que el testamento de su padre había fijado para la educación en la casa y bajo la autoridad de su madre. Los nobles, en esta fecha, no piden expresamente en la negociación ese máximo de su intención, de devolver a la Infanta a poder de su madre; pero sí exigen y negocian con éxito, que se le ponga "casa propia" independiente de la Corte: casa que estará organizada por su propia madre, eligiendo ella y enviando para la casa de su hija aquellas damas que fueren de su agrado (Doc. 1).

Junta de Medina del Campo. Acto seguido de esta capitulación del 30 de noviembre, designa el Rey una Junta de cinco compromisarios[26], que estudie detenidamente todos los problemas planteados por los Prelados y Nobles para el buen gobierno del Reino, con jurisdicción para dictaminar sobre ellos. El 11 de diciembre se reúne ya esta Junta, que era el punto más importante de toda la Capitulación, en Medina del Campo: y tras un mes de prolijas deliberaciones, dicta sentencia el 16 de enero de 1465: sentencia que es un extenso y minucioso trabajo de gobierno del reino de Castilla en ciento veintinueve capítulos o cláusulas sentenciados. La primera de ellas, es la que al presente nos ocupa: la relativa a *la educación y situación de la princesa Isabel.* (Doc. 2).

En este documento, que es sentencia definitoria y aprobada además por subsiguiente Cédula Real, ya no satisface la solución de poner "Casa independiente" a la Infanta con personal elegido al efecto por su propia madre, sino que se da el paso adelante de que la Infanta sea devuelta a poder de la madre y junto a su abuela, en la misma casa de la Reina madre, en Arévalo,

---

[25] La infanta doña Juana quedaría de este modo como "Princesa consorte" (o Reina en el futuro) en lugar de Princesa o Reina "propietaria" de Castilla. La solución presentada, es de una sensatez realmente extraordinaria en el marco que Castilla ofrece en aquella coyuntura histórica, y nos hace pensar en la madurez política de uno de sus principales negociadores: don Pedro González de Mendoza, obispo entonces de Calahorra y futuro Gran Cardenal de España (Cf. A. HUARTE Y ECHENIQUE, *El Gran Cardenal de España, don Pedro González de Mendoza,* Madrid, 1912). El concierto negociado de Valladolid lo ilustra ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica...,* cap. 65 y 66. Ed. BAE, 70 pp. 138-139.

[26] Los cinco miembros o compromisarios de esta Junta, eran cuatro Nobles: don Juan Pacheco, marqués de Villena, y don Alvaro de Estúñiga, por la Nobleza; don Pedro de Velasco, hijo mayor del Conde de Haro, y el comendador don Gonzalo de Saavedra, por el Rey; y como tercero, para caso de diferencia o estancamiento, el General de los Jerónimos, fray Alonso de Oropesa (El nombramiento, que lleva fecha del 30 de noviembre de 1464, se incluye en el texto de la sentencia: Memorias de Enrique IV, 356-358. Original, en el Archivo de Frías, *Casa de Velasco,* caja 12, n.º 42).

hasta que se case. Y añaden los compromisarios: "Según Dios y nuestras conciencias parece que debe ser así".

Pero no se consigue este propósito, y se concierta con el Rey que la mantenga alejada de la Corte, residiendo en Segovia y en palacio aparte con las cinco damas: "las que a ella (su madre) placerán que estén en su compañía". Y de este modo se queda la infanta Isabel en su palacio de Segovia, separada de la Corte, residiendo desde los catorce a los dieciséis años en casa propia e independiente, que el Rey le ha puesto en Segovia; pero siempre bajo la influencia educativa de su propia madre, mediante el personal administrativo y de damas escogidas que ella misma le envió. Y también "en poder del Rey y de la Reina"[27], aunque con casa aparte hasta que fuese casada, y con plena libertad de movimientos para poder trasladarse a su voluntad a otras villas, incluída la de Arévalo[28], al abrigo de todas las tensiones y ambiciones que turbulentamente se desatarán en torno al príncipe don Alfonso durante los años de 1465 a 1468.

IV. *Ruptura de la Concordia.*

El Rey no se atuvo a los compromisos. Se debió la ruptura, no tanto a la debilidad y veleidad innatas del rey Enrique IV, cuanto a las presiones constantes a que estaba sometido dentro de la Corte y de la misma Casa Real: porque la reina consorte doña Juana, no habría de pasar tan fácilmente por capitulación alguna que viniese a mermar los pretendidos derechos sucesorios de su hija al trono de Castilla. Y en torno a ella, volvieron a reunirse otra vez sus más fieles allegados; en esta actitud encontró el Rey el 7 de diciembre, a su regreso de Valladolid a Segovia, a la Reina y a todos sus domésticos, que hacen un apretado cerco alrededor de su persona y le desaconsejan la entrega del príncipe Alfonso (que aún está en la Corte con su hermana, la princesa Isabel), pactada en Cigales.

A pesar de ello, Enrique IV logra por fin superar esta fuerte presión y envía al príncipe Alfonso a Sepúlveda para su entrega inmediata al Marqués de Villena, conforme a lo capitulado[29]. Anteriormente había ya el Rey expedido una real Cédula, firmada en Cabezón el 4 de di-

[27] Así consta expresamente por una carta del Rey al Conde (después Duque) de Alba, fechada en Segovia a 1 de julio de 1467, anunciándole su presencia en Salamanca con la Infanta, su hermana (Archivo de la Casa de Alba. Original. Edic. de la Duquesa de Berwick y Alba: *Documentos escogidos de la Casa de Alba,* (Madrid, 1891), p. 7).

[28] Esta actitud del Rey representa un cambio fundamental en sus relaciones con la infanta Isabel, su hermana: ya no es el confinamiento práctico que la Infanta tuvo en Segovia, en "casa propia" sí, pero en poder siempre del Rey y de la Reina; ahora le otorga el Rey su *"carta de seguro"*: "porque mi merced e voluntad es que vos ensedes en toda vuestra entera libertad, e vos podades estar e partir de la dicha villa de Arévalo casa e quando que vos podades estar e partir de la dicha villa de Arévalo quisierdes a otra cualquier cibdad o villa o lugar de mis regnos; por ende, por la presente escriptura vos seguro e prometo por mi fe e palabra real que agora e de aquí adelante estaredes siempre en vuestra libertad para estar e partir donde vos quisierdes... Por firmeza de lo qual, vos mandé dar y dí esta escriptura, firmada de mi nombre e sellada con mi sello... Yo el Rey" (Firma autógrafa). Fechada, s.l., a 15 de noviembre de 1467. (Archivo de la Casa de Alba. Original. Sello de placa. Edic. de la Duquesa de Berwick y de Alba, *Documentos escogidos del Archivo de la Casa de Alba,* Madrid, 1891, pp. 8-9).

[29] *Concierto* celebrado por el Rey don Enrique IV con don Juan Pacheco, marqués de Villena, y entre este y varios Grandes sobre la tutoría del infante don Alfonso y otros puntos. Valladolid, 25 de octubre de 1464, Mss. Real Acad. de la Historia. Colección del Marqués de Valdeflores, tomo VII. Original. Edic. en *Memorias de Enrique IV,* doc. CI, pp 337-340: "Primeramente (dice el primer punto del concierto), que el señor infante don Alfonso sea luego puesto en poder del dicho don Johan Pacheco marqués de Villena para que lo él tenga e críe como tutor". Y Enríquez del Castillo, comenta: "Luego que el Rey fue llegado a la cibdad (de Segovia), muchos de sus criados e servidores le suplicaron, requirieron e amonestaron que se guardase de entregar a su hermano e de lo sacar; porque si al contrario ficiese, luego lo alzarían por Rey, que no lo querían para otra cosa, e que no se lo demandaban por otro respecto. E como Alvar Gómez (su secretario) tenía ya raygada la maldad en el cuerpo, e toda su afición era con el marqués de Villena, comenzó de insistir con el Rey, disciendo: que le convenía guardar lo que avía capitulado e puesto con los caballeros, porque de otra guisa sería grand infamia suya e peligro quebrantallo; e que entregando al Infante, pacificaba su Reyno, e de otra guisa pornía grand fuego, e se rebolvía más cruda guerra. De tal forma que el Rey convencido de la falsedad de sus entrañas, entregó al Infante, e mandó a él como Secretario suyo, que lo llevase a la villa de Sepúlveda,

ciembre de 1464, declarado públicamente al príncipe Alfonso heredero y sucesor suyo al trono de Castilla[30], y enviando además una comunicación oficial a todas las ciudades y villas del Reino, poniéndoles al corriente de la Capitulación de Cabezón-Cigales y ordenando al propio tiempo que en todas ellas se prestase el debido juramento al príncipe Alfonso[31]. Así y todo, desde su llegada a Segovia, el Rey va recibiendo múltiples informaciones en contra de los trabajos que están realizando los compromisarios de Medina del Campo: en el sentido de que intentaban restringir o mermar los derechos del Monarca en la gobernación del Reino. Al parecer, quiso el Rey en un primer intento suspender los trabajos de la Junta; no se atrevió a hacerlo. Pero una vez que la Junta de Medina concluyó su trabajo, y después incluso de firmada la sentencia compromisaria, el Rey, siempre voluble, acabó por anularla: «revocó e dió por ninguno todo lo que habían fecho e ordenado»[32].

Insurrección de la Nobleza. Estas oscilaciones del indeciso carácter del Rey afectaron a no pocos puntos de los acordados en la Capitulación de Cabezón y Cigales; y vinieron a resolver y precipitar la vidriosa actitud del Marqués de Villena y de los confederados de Burgos. La ruptura del Rey desemboca en la insurrección de la Nobleza, integrada por la mayor parte de los confederados que se llevan al príncipe Alfonso a Plasencia, y desde allí se preparan los sucesos de Avila[33]. Con anterioridad, el 10 de mayo de 1465, un grupo de Nobles en representación de los demás, había hecho ya al Rey la que podríamos denominar "despedida cortés y respetuosa", manifestándole claramente que saben haberse roto por él, no sólo la sentencia de Medina del Campo, sino todo lo esencial de la misma "Capitulación de Cabezón y Cigales"; e insistiendo una vez más en lo que siempre fue el alma central de toda la negociación con el Monarca, esto es, el "derecho sucesorio" del príncipe Alfonso y el matrimonio conveniente de la infanta Isa-

que entonces la avía tomado al Rey el Marqués por trayción" *(Crónica de Enrique IV,* cap. LXVI, edic. BAE. Madrid, 1953, p. 139).

[30] *Real Cédula* por la que Enrique IV declaró sucesor de la Corona al infante don Alonso, y mandó a los Prelados, Grandes y Procuradores del Reino que le prestasen juramento de fidelidad y que procurasen el casamiento del Infante con la princesa doña Juana. Cabezón, 4 de diciembre de 1464. Archivo de la Casa de Villena, Catál. 13, n.º 5. *Original.* PILAR LEÓN TELLO, *Inventario del archivo de los duques de Frías,* II, Casa de Pacheco, doc. 370, p. 59. Edic.: A. PAZ Y MELIÁ, *El cronista Alonso de Palencia,* (Madrid, 1914), doc. 10, pp. 58-59. Tomado de una copia de este original del Archivo de Villena, en el siglo XVIII (Col. del P. Burriel, BN. tomo XX). Real Academia de la Historia, en *Memorias de Enrique IV,* doc. XCVI, pp. 326-327. (Tomado de la misma fuente original).

[31] *Enrique IV al Concejo de Murcia,* notificando el nombramiento de su hermano Alfonso como heredero del trono. En Cabezón, a 30 de noviembre de 1464. El original en el Archivo de Murcia. Juan Torres Fontes ha estudiado críticamente el texto de esta comunicación oficial del Rey al Consejo de Murcia, J. TORRES FONTES, *Estudio sobre la Crónica de Enrique IV, del Dr. Lorenzo Galíndez de Carvajal,* (Murcia, 1946), doc. XXXIV, pp. 502-503).

[32] D. ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica del rey don Enrique IV,* cap. LXIX (BAE, tomo 70, Madrid, 1953, p. 141).

[33] "Entretanto que el Rey llegaba a Salamanca con la Reyna y la Infanta su hermana, el arzobispo de Toledo se apoderó de la cibdad de Avila y del cimorro de la iglesia mayor, que estaba de su mano, e así apoderado, vinieron allí luego los caballeros que estaban en Plasencia con el príncipe don Alfonso; donde fueron convenidos e juntados los que aquí serán nombrados... Los quales mandaron hacer un cadahalso fuera de la cibdad en un grand llano, y encima del cadahalso pusieron una estatua asentada en una silla, que descían representar la persona del Rey, la qual estaba cubierta de luto. Tenía en la cabeza una corona, y un estoque delante de sí, y estaba con un bastón en la mano. E así puesta en el campo, salieron todos aquestos ya nombrados acompañando al Príncipe don Alonso hasta el cadahalso. Donde llegados, el marqués de Villena y el maestre de Alcántara y el conde de Medellín, e con ellos el comendador Gonzalo de Saavedra e Alvar Gómez tomaron al Príncipe, e se apartaron con él un grand trecho del cadahalso. Y entonces los otros señores que allí quedaron, subidos en el cadahalso, se pusieron al derredor de la estatua; donde en altas voces mandaron leer una carta... en que señaladamente acusaban al rey de quatro cosas: Que por la primera, merescía perder la dignidad real, y entonces llegó don Alonso Carrillo, arzobispo de Toledo, y le quitó la corona de la cabeza. Por la segunda, que merescía perder la administración de la justicia; así llegó don Alvaro de Zúñiga, conde de Plasencia, e le quitó el estoque que tenía delante. Por la tercera, que merescía perder la gobernación del Reino; e así llegó don Rodrigo Pimentel, conde de Benavente, e le quitó el bastón que tenía en la mano. Por la quarta, que merescía perder el trono e asentamiento de Rey; e así llegó don Diego López de Zúñiga, e derribó la estatua de la silla en que estaba, disciendo palabras furiosas e deshonestas..." (ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, o.c; cap. LXXII. En BAE, tomo 70, p. 144).

bel. El documento está redactado en un tono discreto y elevado, pero contiene ya una insinuación patente de las razones que puede tener un Reino para deponer a su Rey: «Requerimos que querades mandar a los Perlados y varones sabios de vuestro muy alto Consejo, que a vuestra Señoría enseñen y demuestren todos los casos por los quales algunos Reyes... se privaron y fueron agenos a sus coronas reales, a grande cargo e culpa suya, e non de sus naturales... Desde agora... nos depedimos de vuestra Alteza... Y ponemos a ellos y a nosotros so amparo y protección de nuestro Salvador y Redentor Jesu-Christo, por cuya otorgación y provisión vuestra Señoría hasta hoy ha regnado»[34].

Pero el Rey, "más remiso que diligente, más descuidado que proveído en sus cosas, pasó muy livianamente por todo lo que así le fue depuesto"[35]; por lo que, antes de un mes (5 de junio de 1465), sustrajeron los Nobles su obediencia a Enrique IV y proclamaron rey al príncipe don Alfonso, niño de once años de edad, en una ceremonia que pasó a la historia con el sobrenombre de «farsa de Avila»; toda una mascarada, indigna de los firmantes del documento anterior; en ella fue actor principal el Arzobispo de Toledo don Alonso Carrillo, quien, juntamente con el Marqués de Villena, ultimó toda esta escena de Avila desde su clandestina Junta del cimborrio de la catedral abulense.

El Rey niño comienza a actuar públicamente como tal, al día siguiente mismo de la mencionada "farsa de Avila" (6 de junio de 1465), otorgando franquicias a la ciudad y privilegios al cabildo eclesiástico[36]. Las razones aducidas (el fraude sucesorio y dinástico en la dudosa hija del Rey, la ruptura de lo capitulado en las "Vistas" entre Cabezón y Cigales, y el desastroso gobierno del rey Enrique IV), no son ni suficientes ni válidas para fundamentar en derecho el pretendido destronamiento; ni menos aún, la división del Reino en dos obediencias[37].

Unos y otros acudirán seguidamente a Roma, al igual que ya lo hicieran anteriormente con ocasión de la Asamblea de Burgos; sino que ahora el problema es totalmente distinto: porque se trataba aquí del destronamiento de un rey "legítimo", y allí únicamente de la "legitimidad de la sucesión"... Difícil causa la de los confederados de ahora ante el Papa. La sentida carta del rey Enrique IV al santo Padre[38], predisponía el ánimo de éste en su favor, por más que el papeleo de ambos bandos sembrase en Roma la natural confusión. Roma no reaccionó de inmediato, y el Pontífice se tomó el tiempo suficiente para el mejor esclarecimiento de las cosas.

---

[34] *"Representación* hecha al rey don Enrique por el Conde de Plasencia, el Marqués de Villena, el Maestre de Alcántara y el Conde de Benavente, quejándose de no haberse cumplido lo dispuesto en las vistas entre Cabezón y Cigales ni en la sentencia compromisaria de Medina del Campo: y despidiéndose de su servicio si hacía guerra al príncipe don Alfonso". Plasencia, 10 de mayo de 1465. (Bibl. del Escorial, Ms. 23, IV, A. Edic. de la Acad. de la Historia, *Memorias de Enrique IV,* doc. CXV, pp. 485-488).

[35] D. ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica del rey don Enrique IV,* cap. LXXII (En BAE, tomo 70, Madrid, 1953, p. 143).

[36] Archivo Municipal de Avila, *Documentos históricos,* leg. 1, n.º 2 (AHN. Clero, Carp. 34, n.º 8). La dirección general de archivos y bibliotecas, con motivo del centenario de esta Proclamación (1465-1965), publicó en Regesto una colección importante de estos documentos del rey don Alfonso, con el título: *Alfonso XII de Avila,* Madrid, 1965.

[37] «En esta división se dispertó la cobdicia, y creció la avaricia, cayó la justicia y señoreó la fuerza, reynó la rapiña, y disolviose la lujuria; y ovo mayor lugar la cruel tentación de la sobervia, que la humilde persuasión de la obediencia; y las costumbres por la mayor parte fueron corrompidas y disolutas, de tal manera que muchos, olvidada la lealtad y amor que debían a su Rey y a su tierra, y siguiendo sus intereses particulares, dexaron caer el bien general de tal forma, que el general y el particular perecía; y nuestro Señor que algunas veces permite males en las tierras, generalmente para que cada uno sea punido, particularmente según la medida de su yerro, permitió que hubiese tantas guerras en todo el Reino que ninguno pueda decir ser eximido de los males que de ella se siguieron; y especialmente aquellos que fueron causa de los principiar, se vieron en tales peligros, que quisieran dejar gran parte de lo que primero tenían, con seguridad de lo que les quedase, y ser ya salidos de las alteraciones que a fin de acrecentar sus estados intentaron; y así pudieron saber con la verdadera experiencia, lo que no les dejó conocer la ciega cobdicia» (A. BERNÁLDEZ, *Historia de los Reyes Católicos,* cap. 1. En BAE; tomo 70, Madrid, 1953, p. 570).

[38] *"Carta del Rey don Enrique IV al Papa Paulo II,* dándole cuenta del auto de Avila, y suplicándole castigue a sus autores con censuras y penas eclesiásticas". Toro, 14 de julio de 1465. Edic. Real Acad. de la Historia, *Memorias de Enrique IV,* doc. CXXIV. pp. 496-500. Colección del Marqués de Valdeflores, t. II. Copia sacada de un Ms. de don Juan Lucas Cortés. Fragmento, en CIC, tomo IV, doc. 266, pp. 190-195.

Entretanto, rehecho el Rey de la primera impresión, reorganiza con sus incondicionales la defensa de sus derechos; y lo propio hacen también, por su parte, los que rodean a don Alfonso; estallando de inmediato la guerra civil, más política que militar, que culminará el 30 de agosto con la batalla (escaramuza más bien) de los "Campos de Olmedo"[39]: los mismos en que, veintidós años antes (15 de mayo de 1445), venciera el rey don Juan II de Castilla a los Infantes de Aragón. En el combate, que duró más de tres horas, peleó bravamente don Alfonso, pese a sus pocos años. No así el rey don Enrique, que demostró en esta ocasión una gran cobardía, al retirarse del campo de batalla en plena lucha y refugiarse en Zamora con intención de ganar mejor en caso de apuro la frontera con Portugal. El mal ejemplo del Rey no dejó de causar notable impacto en sus gentes, bajando su moral y aumentando además las defecciones en sus filas; mayormente cuando los partidarios de don Alfonso logran apoderarse de la ciudad de Segovia[40]. La Reina consiguió entonces refugiarse y ponerse a salvo en el Alcázar, pero la infanta Isabel no quiso seguirla: "... e al tiempo que dicho señor rey don Alfonso mi hermano entró en la ciudad de Segovia, contra voluntad de la dicha reyna, *yo me quedé en mi palacio por salir de su peligrosa guarda"* [41].

V. *En Arévalo con su madre y hermano.*

A pesar de la casa independiente[42], de que disfrutaba en Segovia, la infanta Isabel rehuía en lo posible los contactos cortesanos, particularmente la dependencia forzosa que temía de la Reina, su cuñada; por esta razón pudieron sorprenderla en su propio palacio los adictos de su

---

[39] MOSÉN DIEGO DE VALERA, *Memorial de diversas hazañas,* cap. XXXVIII: "De la batalla que se ovo cerca de la villa de Olmedo entre los reyes don Enrique y don Alonso" (BAE., t. 70, Madrid, 1953, pp. 41-45).

[40] Los hermanos Pedro y Juan Arias de Avila, este último Obispo de Segovia, fueron quienes entregaron la ciudad a los secuaces del príncipe Alfonso: "E así fue que como se llegase la hora en que los enemigos venían al llamamiento de Pedrarias, e se acercaban a más andar para entrar en la ciudad, notificaron a la reina e a la infanta doña Isabel, como avía trato de trayción, e que a cabsa de ello venían los señores que estaban en Olmedo. De que la reina atemorizada e con grande alteración se acogió a la iglesia mayor, e de allí con grandes ruegos importunando al alcayde, que la quisiese acoger en la fortaleza, se metió dentro... Pero la infanta doña Isabel no quiso ir con la reina, antes se quedó en el palacio real con sus damas". (D. ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica de Enrique IV,* cap. CI, en BAE. t. 70, p. 168). La versión que el propio rey Enrique IV dio meses más tarde de este episodio: "Yo, confiando del obispo de Segovia y Pedrarias Dávila, su hermano, la my cibdad de Segovia e dexándoles por guarda della e de la Reyna, mi muy cara e muy amada muger e de la Ynfanta, mi muy cara e muy amada hermana, que en la dicha cibdad estava, los dichos obispo y Pedrarias, olvidada la lealtad... e la creencia que en Diego Arias, su padre, e en ellos fise, e las muchas e grandes e señaladas mercedes..., ellos con grand yngratitud e desconocimiento, no curando de las penas e casos en lo que por ello yncurrieron, dieron e entregaron la dicha cibdad al marqués de Villena e al arzobispo de Toledo e a los otros cavalleros, sus secuaces, que en mi deservicio están, e los apoderaron della e tomaron la dicha Ynfanta, mi hermana, e quisyeran prender a la dicha Reyna, mi muger, sy no se acogiera al mi alcazar de la dicha cibdad" (AHN; Osuna, leg. 454, n.º 3. Copia en la "Bibl. de la Acad. de la Historia", 9-30-7, 6483, fol. 359: Relato de una carta en que Enrique IV hace a Pimentel donación de unas casas que tenía el obispo de Valladolid, colación de san Esteban. Madrid, agosto 2).

[41] La princesa Isabel al Concejo de Murcia, exponiendo sus derechos al trono de Castilla y sus diferencias con Enrique IV. Inserta en ella acta notarial de las Vistas de Guisando, de 19 de setiembre de 1468. Medina de Rioseco, 21 de marzo de 1471. Arch. Munic. de Murcia, Cartulario Real (1453-1478), ff. 217r-219v. Edic. J. TORRES FONTES, *La contratación de Guisando,* doc. 3, pp. 418-428. (El texto transcrito, en la p. 425).

[42] Uno de los compromisos del Rey al acordar poner casa propia e independiente a su hermana, la infanta Isabel, fue el proveer al sostenimiento de ella y de su casa segoviana. Al efecto, le concedió el señorío de la ciudad de Trujillo (*Carta del rey Enrique IV a Luis de Chaves,* ordenándole recibir por señora de Trujillo a su hermana la infanta Isabel. Segovia, 20 de febrero de 1446. Arch. del conde de Miranda, copia autenticada. Edic. de la Real Acad. de la Historia, en *Memorias de Enrique IV,* doc. CXXXI, p. 518). En la Bibl. de la Academia de la Historia (9-30-7, Ms. 6.483, fol. 287) se conserva asimismo una copia simple de la autenticada del citado Archivo del conde de Miranda, con la *"Carta de la Infanta Isabel a Luis de Chaves",* credencial de un enviado suyo para el conveniente situado y percepción de las rentas del señorío de Trujillo, fechada en Segovia el 8 de abril de 1466. Otra donación, aún mucho más pingue que esta de Trujillo, es la que le hizo de la villa de Casarrubios del Monte y su tierra.

hermano, y llevársela consigo a la compañía del Príncipe, para así poder disfrutar de más frecuentes y largas temporadas al lado de su madre, en Arévalo. La documentación atestigua la presencia de Alfonso en esta villa por lo menos durante todo el mes de diciembre, y la de Isabel proseguirá en los primeros meses del año siguiente (1468). El Príncipe dio en estos días pruebas evidentes de generosidad con su hermana. En carta firmada en Arévalo, el 7 de diciembre de 1467, hace donación a la Infanta de la villa de Medina del Campo; conocemos también el poder concedido por Isabel a don Gonzalo Chacón para que en su nombre fuera a tomar posesión de la mencionada villa, firmado igualmente en Arévalo, a 14 de marzo de 1468. Estas cartas de la infanta Isabel, aunque protocolarias, adquieren un valor singular, ya que escasean tanto, para esta primera parte de su biografía: "Me fue fecho merced de la villa con la justicia e juredición cevil e criminal, alta e baxa e mero e mixto imperio, e Rentas dellas, como más largamente veredes por la carta de merced que vos será mostrada". Se manda en ella a los vecinos de Medina que reciban a su Mayordomo y le den la posesión y acudan con las rentas. Firma: *"Yo la Infanta"*. Yo Juan Fernández de Hermosilla, secretario del Rey, la hice escribir por mandado de la señora Infante". Y en cumplimiento de esta intimada ordenación de su señora, se presentó Chacón el día 17 de marzo en Medina del Campo, y reunió a la villa en la iglesia de San Miguel, donde presentó sus poderes, quitó las varas de justicia a los oficiales y se las entregó a Juan de la Fuente y Juan de Pina, que las llevarían por la Infanta. Cambió también a todos los oficiales; y asimismo tomó posesión de las casas, torre, palacio, corrales, huerta, etc., echando a los anteriores moradores. Este día tomó igualmente posesión de todas las pertenencias de la aldea de Carrión Alto[42*].

Fiesta familiar. En un cálido ambiente familiar, desconocido desde hacía bastantes años, se festejó en Arévalo el 14.° aniversario del nacimiento del príncipe Alfonso, encargándose su hermana Isabel de la organización de los festejos, que revistieron indudable solemnidad por tratarse del cumpleaños depués del cual el Príncipe podría entrar a reinar legalmente, adquirida su mayor edad, en Castilla. De estas fiestas se nos ha conservado perfectamente el recuerdo de la ceremonia palaciega, entre familiar y pública, con el texto escrito por el poeta y renombrado caballero Gómez Manrique[43], y que en la edición de sus obras lleva por título "Un breve tra-

---

[42*] Estos tres documentos, en AGS, Diversos de Castilla, 40-49. En esta fecha hay que colocar asimismo la visita de la Infanta a Medina del Campo, acompañada de su hermano y del arzobispo de Toledo, descrita por Alonso de Palencia, en su *Crónica de Enrique IV o Décadas latinas* (Versión castellana de A. Paz y Meliá, *Colección de Escritores Castellanos*, II, Madrid, 1905, p. 143). Está claro que Isabel no podía adquirir en firme la villa de Medina del Campo, sino condicionadamente y con el valor que podía tener la donación de Alfonso. La situación de éste no estaba decidida, sino en litigio: si hubiera triunfado el bando alfonsino, la donación del uno y la aceptación de la otra tal vez hubieran podido quedar consolidadas; pero, en caso de perder, la villa volvería a su legítimo señor el rey don Enrique IV. No nos parece inverosímil que Isabel hiciese esta restricción mental, porque ella tenía conciencia clara de que el Rey legítimo era Enrique, y que la actitud del partido de Alfonso era de rebeldía. Estas convicciones las va a demostrar muy pronto cuando, muerto Alfonso, ella para en seco la rebeldía y rechaza el título de Reina que le ofrecen los confederados alfonsinos.

Por tanto, la aceptación de la villa de Medina del Campo y de otras, puede rectamente interpretarse como una gentileza que Isabel quiso usar con su hermano menor, apenas llegado a la edad legal de los 14 años; el rechazar un tal ofrecimiento, hubiera sido de mal gusto y habría ofendido inúltilmente a sus partidarios. Brilla más bien un exquisito tacto en este gesto, para ella meramente simbólico. Esto sin olvidar que Alfonso había sido oficialmente reconocido como sucesor al trono de Castilla, y por lo mismo como Príncipe heredero. No que pudiera ya disponer de lo que realmente tenía sólo en espectativa; pero, después de tres años de triunfos de sus partidarios, tenían que gobernar de algún modo las tierras conquistadas. Y en este clima se realiza el gesto de Alfonso con su hermana mayor y de Isabel con su hermano, el Príncipe heredero. Isabel dispone el paso de la administración de la Villa a nuevos mandatarios, porque de hecho la villa dependía de Alfonso y de su partido: cuando, muerto Alfonso poco después, las cosas vuelven, por expresa voluntad de Isabel, al estado de sujeción a Enrique, la villa de Medina vuelve también sin más a la obediencia de éste.

[43] *Gómez Manrique.* Poeta y dramaturgo castellano, nacido ca. 1412 en Amusco (Palencia) y fallecido ca. 1490 en Toledo, ostentando el cargo de Corregidor de la Ciudad. Pertenecía a la más alta nobleza castellana: hijo de Pedro

tado que fizo Gómez Manrique a mandamiento de la muy ilustre señora Ynfante doña Ysabel para unos momos[44] que su excelencia fizo con los fados siguientes".

La fiesta en honor del príncipe Alfonso se abrió con un "tratado" o discurso de circunstancias, en el que Isabel imagina que la noticia ha llegado al Helicón, donde habitan las musas, que conocen "el comienzo, el medio y el fin de vuestra muy virtuosa niñez y todos los infortunios, peligros, trabajos y buenas andanzas que en ella os habían dado los dioses celestiales". Ahora se despedía de la acabada niñez y "entraba en la edad viril, que es de los catorce años en adelante". Por eso figura una visita de las musas, ocho vestidas de hermosas plumas y la novena con blancas gasas. Conocemos el nombre de las jóvenes que hicieron coro a Isabel en esta representación y que fueron dirigiendo a Alfonso sus augurios: Mencía de la Torre, Elvira de Castro, Beatriz de Sosa, Isabel Castaña, Juana de Valencia, Leonor de Luxán, Beatriz de Bobadilla y una octava innominada, seguramente porque fue llamada a última hora para llenar el hueco de alguna ausente.

Ni que decir, que en estos versos se saludó a Alfonso como monarca, a quien se le hacen los mejores votos, sin que en ellos falte un cierto galanteo cortesano:

"pues con todos tus enojos
miras tan enamorado
que donde pones los ojos
provocas nuevo cuidado".

Tal vez la de peor corte poético sea la última estrofa, precisamente la que recitará la infanta Isabel para cerrar la diversión:

"Excelente rey, doceno
de los Alfonsos llamado;
en este año catorceno
Dios te quiera hacer tan bueno
que excedas a los pasados
en los triunfos y victorias
y en grandeza temporal;
tu reinado sea tal
que merezcas ambas glorias,
la terrena y celestial"[45].

Manrique, Adelantado Mayor del reino de León, y de doña Leonor de Castilla, nieta de Enrique II; sobrino del Marqués de Santillana; hermano de Rodrigo, el Maestre de Santiago que sustituyó en este cargo al Marqués de Villena en 1474, y tío carnal de Jorge Manrique. Participó activamente en la política de su tiempo. Durante el reinado de don Juan II figuró al lado de los Infantes de Aragón, y fue decidido adversario de don Alvaro de Luna. Enemigo declarado de Enrique IV y partidario decidido de la causa de Isabel la Católica, fue uno de sus más firmes colaboradores, ya desde sus años de Princesa, en el asiento de la sucesión al trono de Castilla y en su matrimonio con el príncipe Fernando de Aragón. Fue nombrado gobernador de la ciudad de Toledo, desde cuyo puesto sirvió con toda lealtad a los Reyes Católicos (N. ALONSO CORTÉS, *Gómez Manrique*, en *Sumandos biográficos*, Valladolid, 1939, pp. 9-20). Su estrecha vinculación a la Reina Católica le viene también a Gómez Manrique por su mujer, doña Juana de Mendoza: una de las damas de Corte que siguen a la Reina Isabel, y a quien ésta, despues de 1490, pone al frente de todas aquellas damas jóvenes asiduas a la Corte, hijas de los Nobles, a quienes la Reina educaba con particular esmero.

[44] Gómez Manrique escribió ciertas obritas breves para ser representadas en los "momos" o fiestas palaciegas de entretenimiento a las que posteriormente se irían incorporando elementos literarios no siempre dramáticos. Así, el "Breve tratado que fizo Gómez Manrique a mandamiento de la muy ilustre señora infanta doña Isabel". El "momo" era, pues, una representación cortesana de moda, no precisamente dramática, sino del estilo de los entremeses o diversiones, en que los ejecutantes se exhibían con disfraces llenos de colorido. En la corte de la Reina Católica se organizan con alguna frecuencia para celebrar acontecimientos familiares, al estilo del presente que corrió a cargo de la propia Infanta para festejar el cumpleaños del Príncipe Alfonso (C. RODRÍGUEZ, *El teatro religioso de Gómez Manrique*, en "Religión y Cultura" XXVII (1934) 327-342).

[45] GÓMEZ MANRIQUE, *Cancionero Castellano del siglo XV*. Edic. R. Fouché-Delbosc, II (Madrid, 1915) 2-154; y

Estas fiestas familiares proseguirían sin duda al calor de la Navidad que se avecinaba, y que pudieron pasar ambos hermanos haciendo compañía a su madre. Pero muy poco iba a durar aquel clima de intimidad y de encendidos augurios, porque, en los primeros meses de 1468, va a entrar la política castellana en una nueva fase, caracterizada por la aproximación de la Nobleza al rey Enrique IV y el progresivo abandono del príncipe Alfonso. Llevaron la voz cantante en este forcejeo político el condestable Miguel Lucas, el Maestre de Alcántara y el conde Alvaro de Estúñiga, que dio acogida en su ciudad de Plasencia primero y más tarde en Béjar a "la mayor parte de los grandes destos regnos para entender en la paz e concordia dellos e en que se cumpla con su señoría lo que está capitulado"[46]. Y no sólo a los nobles, sino que vemos perfectamente comprobada en la documentación la presencia del propio rey Enrique IV, que pasa todos los primeros meses de 1468 en tierras del dicho conde, e incluso del nuncio de S.S. Antonio Giacomo Veniero, quien, desde Béjar del Castañar, el día 23 de febrero, hace algunos nombramientos para su iglesia de León[47].

VI. *Contraofensiva de Enrique IV.*

Es evidente que el Rey viejo "iba recuperando el terreno perdido, ya que puede posesionarse fácilmente de Coria, tomada por el Maestre de Alcántara al clavero Alonso de Monroy[48]; siendo aún más importante el acercamiento del conde de Benavente, quien, por el mes de abril, está ya con el Rey y recibe sus mercedes. Y lo más imprevisible de todo, que la misma ciudad de Toledo, que estaba por don Alfonso, se pasa de improvisto al bando de don Enrique. Al conocer esta noticia, forman mesnada los alfonsinos y emprenden la marcha hacia la capital rebelde, el día 30 de junio de 1468, para castigar su defección y recuperar la plaza. Al atardecer del día, dio vista la caravana al pueblecito de Cardeñosa, a solas dos leguas de la capital de Avila; y luego, en medio del campo, se comenzó a cenar.

Muerte de Alfonso. "...E como se asentase a comer, entre los otros manjares fuéle traída una trucha en pan, quél de buena voluntad comía; e comió della aunque poco, y luego en punto le tomó un sueño pesado contra su costumbre, e fuese a acostar en su cama sin fablar palabra a persona, e durmió allí fasta otro día a hora de tercia, lo qual no solía acostumbrar: e llegaron a él los de su cámara, e tentaron sus manos e cuerpo, e no le fallaron callentura, e como no despertaba, comenzaron a dar voces, y él no respondió, e al clamor e grandes voces que daban, el arzobispo de Toledo y el maestre de Santiago y el obispo de Coria con la señora Princesa vinieron, a los quales ninguna cosa habló, e tocaron todos sus miembros, e no le fallaron landre; e venido el físico a gran priesa, lo mandó sangrar, e ninguna sangre le salió; e finchóse la lengua,

---

M. MENÉNDEZ Y PELAYO, *Antología de poetas líricos castellanos,* V (Madrid, 1944) 7-40; Id. ib; II, 339-378.) Una edición más moderna en F. LÁZARO CARRETER, *Teatro medieval* (Valencia, 1958) 99-105. El mismo Gómez Manrique dirigió a Alfonso unas "estrenas", seguramente para felicitarle la Navidad de aquel año, en *Cancionero,* II, 287-288.

[46] Carta del Maestre de Alcántara, fechada en Béjar el 9 de febrero de 1468, en *Crónica de Miguel Lucas de Iranzo,* 371. Y aquí, en Béjar, es donde el Marqués de Villena propone por mano de la Condesa de Plasencia volver nuevamente a la obediencia de Enrique IV, "disciendo que si el Rey con la Reyna y con su hija e con la Infanta su hermana se fuesen a Béjar, só la salvaguarda del conde de Plasencia su marido e della, que él y los otros señores de su partido llevarían allí a su rey, donde todos juntos los concertarían y darían entre ellos algún medio de concordia e forma en la gobernación y regimiento del Reyno" (D. ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica de Enrique IV,* cap. XCI (Madrid, 1953). Edic. BAE, t. 70, p. 159).

[47] R. RODRÍGUEZ, *Extracto de actas capitulares de la catedral de León,* en "Archivos Leoneses" 12 (1958), p. 361.

[48] DIEGO DE VALERA, *Memorial de diversas hazañas,* caps. LXIII-LXIV. Edic. BAE, t. 70 (Madrid, 1953) pp. 136-138; y D. ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica de Enrique IV,* cap. CXL: "De como don Alonso de Monroy, clavero de Alcántara, con los comendadores de la Orden se levantaron contra el maestre de Alcántara, y fue destruido" (BAE, t. 70, pp. 194-195).

e la boca se le paró negra, e ninguna señal de pestilencia en él pareció; e así desesperados de la vida del rey los que mucho le amaban, menguados de consejo daban muy grandes voces, suplicando a nuestro Señor por la vida del Rey: unos facían voto de entrar en religión; otros de ir a muy largas romerías; otros facían diversas promesas, e sin ningún remedio el inocente rey dió el espíritu a aquel que lo crió, en el quinto día del mes de julio del año de nuestro Redentor de mil e quatrocientos e sesenta e ocho años; lo qual más se cree ser yerbas que otra cosa..."[49].

Por el relato transcrito de Mosén Diego de Valera, cualquiera podría pensar que la muerte del Príncipe fue una cosa tan repentina e imprevista que nadie se dio cuenta de ella hasta constatar el fatídico desenlace; sin embargo, consultando la crónica del rey Enrique IV, se ve en ella claramente al Príncipe luchando varios días con la muerte: "... E desque llegaron una noche a una aldea, que se dice Cardeñosa, que está dos leguas de Avila, el Príncipe se sintió malo de una seca, en tanto grado, que luego parescieron en él señales de muerte, en tal manera, que no lo pudieron sacar de allí; donde estuvo por espacio de quatro días, cada día más aquexado, hasta que el quinto día fallesció, martes en la noche, a cinco días del mes de julio, año del nascimiento de nuestro Salvador Jesu-Christo de mil e quatrocientos e sesenta e ocho años"[50]. En estos cuatro últimos días de su agonía y en la víspera misma del fatal desenlace, cuando ya humanamente no había remedio posible de salvar su vida, es cuando la princesa Isabel se decide a escribir al Consejo de Murcia notificándole la grave enfermedad de su hermano y solicitando al propio tiempo el envío de procuradores "en la hora que supiéredes que Dios haya dispuesto otra cosa del dicho señor rey mi hermano" (Doc. 3). "Vivió este rey don Alonso catorce años e seis meses e seis días; reynó desdel día de la sublimación suya tres años e un mes... el qual dicen que munchas veces se oviera ido a su hermano si no le ovieran puesto guardas" quienes estaban empeñados en utilizar y explotar su candor e inexperiencia para el logro interesado de sus ambiciones personales.

Finalmente, "esa noche de la muerte suya el obispo de Coria con los criados del Rey e con los suyos se fue a Arévalo con el cuerpo suyo, el qual fue sepultado en el monasterio de San Francisco fuera de los muros de aquella villa. Afirmase por muchos que en la mesma hora quel ilustrísimo rey don Alonso desta vida partió, murieron munchos de diversas enfermedades por algunos lugares de las cibdades de Avila e Segovia, los quales revelaron a la hora de su muerte su fallecimiento e su eterna felicidad, mayormente los niños, los quales dixeron aver de ir a la gloria en compañía del rey don Alonso, el qual aquella hora daba el espíritu a Dios"[51].

---

49 DIEGO DE VALERA, *Memorial de diversas hazañas*, cap. XLI: "De la dolorosa muerte del inocente rey don Alonso el onceno de este nombre en Castilla y en León". Edic. BAE, t. 70 (Madrid, 1953), pp. 45-46. Tal vez pensando en estas "yerbas", que le propinaron en este ocasión al príncipe Alfonso, debió fundamentarse la opinión de los que dijeron que había muerto envenenado; y aún Alonso de Palencia asegura que se lo hizo dar este veneno el Marqués de Villena. Otros, en cambio, como Hernando del Pulgar atribuyeron su muerte a la pestilencia que reinaba en aquellos lugares. JUAN DE MARIANA, *Historiae de rebus Hispaniae libri XXV* (Toleti, 1592), lib. 23, cap. XI.

50 D. ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica de Enrique IV*, cap. CXIV. Edic. BAE, t. 70 (Madrid, 1953) p. 178.

51 DIEGO DE VALERA, *Memorial de diversas hazañas*, Edic. BAE, t. 70, p. 46.

DOCUMENTOS

1

1464, noviembre 30. Cigales.

Capitulación y asiento que se otorgó entre Enrique IV y los Prelados, Ricos-Hombres y Caballeros, en las Vistas que tuvieron lugar en el campo, entre Cabezón y Cigales.

AGS, PR, Leg. II, fol. 69. Original. Firmas autógrafas. Sellos de placa. Edic. Acad. de la Historia, en *Memorias de Enrique IV*, doc. CII, pp. 340-345. (En CIC; t. IV, doc. 259, pp. 152-162).

Después de una primera negociación del Rey con solo el Marqués de Villena, tenida en Valladolid el 25 de octubre de 1464, sobre la tutoría del infante don Alfonso y otros puntos (Ms. de la Real Acad. de la Historia, Col. Marqués de Valdeflores, t. 7. Original. Edic. en *Memorias de Enrique IV*, t. II, doc. CI, pp. 337-339), se celebró esta segunda negociación general con los demás Nobles de la Asamblea y representación de Burgos, en el campo, en la llanada abierta que se extiende entre Cabezón y Cigales donde celebró el Monarca las Vistas con los rebeldes. La Capitulación está firmada en Cigales, el 30 de noviembre de 1464; y en ella se confirma la negociación anterior del 25 de octubre con el Marqués de Villena. Está integrada por ocho puntos, que llevan el orden siguiente:

1.° El juramento del príncipe Alfonso como *heredero del Trono*, anulando el que se prestó el 9 de mayo de 1462 a la discutida hija del Rey, base y quicio de la actual negociación y capitulación. Han de jurarle los presentes, y después también los ausentes, con todas las ciudades y villas del reino. 2.° El Infante recibirá en administración el maestrazgo de Santiago; los confederados han pedido y exigido al Rey que, en este y otros puntos, se cumpla el incumplido testamento de su padre don Juan II. 3.° Lo mismo, respecto de su hermano el infante don Alfonso, para que desde el instante de ser jurado, tenga el sustento de su estado. 4.° Que el Rey no trate de casar a la infanta Isabel sin consultar previamente los tres estados del Reino: la Iglesia, la Nobleza y el Pueblo. Y el Rey asegura aquí, que no ha sido desposada con nadie ni lo será en adelante sin esta consulta previa. Consiguientemente, los acuerdos habidos con el rey Alfonso V de Portugal, para casarse con la infanta Isabel, quedan en suspenso. 5.° El Rey no accede directamente a la osada propuesta de los confederados, de que aleje de la corte a don Beltrán de la Cueva y a todo su equipo de gobierno, remitiendo la solución a los "compromisarios" que han de nombrase en los números siguientes. 6.° Accede el Rey a pagar los gastos que ha supuesto la reunión de la Asamblea de Burgos. 7.° Que se dispersen las gentes de los Prelados, Caballeros, etc. de los confederados de Burgos, mientras delibera sobre otros asuntos de gobierno la Diputación o Junta Compromisaria que va a constituirse. 8.° La Junta Compromisaria de Medina del Campo: punto este de la máxima atención para entender y juzgar de los altos fines que figuraban en la Asamblea de Burgos. Y prescindiendo ya de los puntos sustanciales anteriores, aunque estrechamente vinculados a ellos, se tratan aquí, con asombroso pormenor y largo estudio previo, los asuntos de gobierno que constituyen una articulación efectiva de los problemas fundamentales del Reino. Se concuerda y capitula aquí la constitución de una Junta de cuatro nobles escogidos entre ambos bandos (el del Rey y el de los confederados de Burgos), con el arbitraje del P. General de la Orden de los Jerónimos, fray Alonso de Oropesa. Se hace, efectivamente, la composición de la susodicha Junta; y esta se reúne en Medina del Campo (del 16 de diciembre al 11 de enero): dándonos, en apenas un mes, esa *"carta magna"* de la gobernación del Reino, que supera a cualquier cuaderno de Cortes de nuestro tiempo.

La cláusula de la Capitulación relativa a la infanta Isabel, es como sigue:

> — "...Otrosy, es concordado que por quanto los dichos perlados e ricos omes, cavalleros, suplicaron al dicho señor rey que no casare la dicha señora infanta doña Isabel, su hermana, syn consejo e acuerdo de los tres estados de sus reynos, e por quanto ello es justo e rasonable que se faga asy, el dicho señor rey, juró e prometió por su fee real que la dicha señora infante, su hermana, fasta oy que lo él sepa, non ha seydo nin es desposada con persona alguna que sea, nin de oy adelante desposará nin casará nin consentirá nin permitirá que sea desposada nin casada con ningund rey, nin principe, nin persona otra alguna que sea syn consejo e acuerdo de los tres estados de los dichos sus reynos, e plase al dicho señor rey, que la señora reyna doña Ysabel, madre de la dicha señora infanta enbíe a la dicha señora infanta cinco o seis mugeres, las que a ella plaserá que estén en su compañía e la sirvan e acompañen e que la dicha señora infanta tenga su casa por sy e que asy para la dicha señora infante como para las dueñas e donsellas e personas que servieren e acompañaren, el dicho señor Rey dará e mandará dar todas las cosas para su mantenimiento e cosas nescesarias, segund a su estado de la señora infante estará, que lo vean el conde de Plasencia e el marqués de Villena e don Pedro de Velasco, e el

comendador mayor don Gonzalo de Saavedra, e sy ellos se acordaren, sy non que tomen por tercero al padre general fray Alfonso de Oropesa, de la orden de San Gerónimo e lo que ellos o los dos d'ellos con el dicho padre general determinaren, aquello pasen..."

2

1465, enero 16. Medina del Campo.

Sentencia Compromisaria pronunciada por los cinco Jueces nombrados por el Rey y los Grandes para el ordenamiento del Reino.

Real Academia de la Historia, Colección Marina, tomo 5. Edic. en *Memorias de Enrique IV,* II (Madrid, 1835-1913), p. 364. (CIC, tomo IV, doc. 245, pp. 49-50).

Cláusula relativa a la educación de la Infanta:

"Primeramente por quanto en las cosas que entre el dicho Rey nuestro Señor e los dichos Perlados e caballeros de sus regnos fueron concordadas, hay un capítulo en el qual en efecto, se contiene que place al dicho señor Rey que la señora Reina doña Isabel, madre de la señora Infanta doña Isabel envíe a la dicha señora Infanta cinco a seis mugeres las que a ella placerán, que estén en su compañía e la sirvan e acompañen, e la dicha señora Infanta tenga su casa por sí; e que así para la señora Infanta como para las dueñas e doncellas e personas que la sirvieren e acompañaren, el dicho señor Rey dará e mandará dar todas las cosas necesarias para su mantenimiento, segund a su estado de dicha señora Infanta pertenescen; e que cerca del logar donde la dicha señora Infanta estará, que lo viésemos nos los dichos conde de Plasencia e Marqués de Villena e don Pedro de Velasco e el Comendador mayor don Gonzalo de Saavedra, si nos corcordásemos: e si non que tomásemos por tercero al dicho padre general fray Alfonso de Oropesa, de la orden de sant Gerónimo, e lo que nos e los dos de nos con el dicho padre general determinásemos, aquello pase: por ende acatando lo que comple a servicio del dicho señor Rey e del estado de la dicha señora Infanta, suplicamos a dicho señor Rey que le plega de mandar e manda que la dicha señora Infanta doña Isabel su hermana esté e deba estar fasta que (placiendo a nuestro Señor) case, con la señora Reina doña Isabel su madre, e Infanta doña Isabel su abuela en el logar donde ellas estan o estovieren: e suplicámosle que la envíe a estar con ellas, por quanto segund Dios e nuestras conciencias nos parece que debe ser así, e si su altesa quisiere seguridad de la dicha señora Infanta que non se disponga della ninguna cosa sin su sabiduría e mandado, las dichas señoras Reina e Infanta su madre e abuela den a su señoría qualquiera seguridad e juramento e escrituras que su altesa demandase; e en tanto quel dicho señor Rey face lo que cerca de la señora Infanta le suplicamos, declaramos e ordenamos que la dicha señora Infanta esté en la cibdad de Segovia en el palacio de dicho señor Rey que fue de Ruiz Díaz, a su parte con cinco o seis dueñas e las otras mugeres necesarias e un ome honesto con otros dos o tres omes honestos, las quales mugeres e omes envíen la dicha señora Reina su madre para que miren por su guarda e servicio".

3

1468, julio 4. Cardeñosa.

Carta de la infanta Isabel al Concejo de Murcia, notificando la grave enfermedad de su hermano Alfonso y pidiendo el envío de procuradores. Archivo Municipal de Murcia. Originales, 2/1. Edic. J. TORRES FONTES, *Estudio sobre la Crónica de Enrique IV del Dr. Galíndez de Carvajal,* (Murcia, 1946), doc. 1, pp. 505-506.

Este es el primero de varios otros documentos posteriores, que circunscriben un corto período de dos meses y medio (4 de julio-18 de set.); de todos ellos se desprende una conclusión documental terminante en torno a una deci-

sión personal de la Infanta: Isabel no se proclamará Reina en sucesión de su hermano Alfonso, rey ilegítimo, sino Princesa heredera, en sucesión de su hermano Enrique, rey legítimo. Más aún, rechazará expresamente la corona que le ofrecía el partido del rey Alfonso, acaudillado por el Arzobispo de Toledo y el Maestre de Santiago. En este primer documento, redactado en la víspera de la muerte de su hermano Alfonso, aparecen como confirmantes del mismo los dos personajes últimamente mencionados; consiguientemente, no se puede considerar como estrictamente personal de la Infanta, refrendado por secretario, que aquí es Hermosilla. El reverso del documento indica los dos remitentes: "Archiepiscopus Toletanus. El Maestre. Por la ynfante. Al concejo, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la muy noble cibdad de Murcia".

– "La ynfante. Concejo, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la muy noble cibdad de Murcia. Bien creo que avrés sabido como viniendo el muy esclarescido, el señor rey don Alfonso, mi señor hermano, e yo con él desde la villa de Arévalo a la cibdad de Avila con propósyto de pasar allende los puertos, plogo a Nuestro Señor que el viernes pasado en la noche estando en este lugar de Cardeñosa le dió una nacida, con tan grandes acidentes que segund todos los fisycos dizen la vida suya por pecados deste reyno está en grande peligro, que se dubda poder escapar.

E ya vosotros sabeys que en el caso que Nuestro Señor de su vida otra cosa dispusiese, la subcesión destos reynos e señoríos de Castilla e de León pertenescen a mí como su legítyma heredera e subcesora que soy. Por ende, yo vos ruego e mando que usando de aquella lealtad e fidelidad que deveys, vosotros querays poner muy grande recabdo en esa cibdad, para que sy otra cosa Nuestro Señor ordenare del dicho señor rey mi hermano, la tengades e guardedes para mi servicio como de vuestra natural señora, segund que yo de vuestra lealtad confio.

E asy mesmo querades tener diputados procuradores suficientes para enbiar con vuestro bastante poder a mí, do quier que yo estoviere, para que con acuerdo de los grandes, perlados e cavalleros que conmigo están presentes e de los absentes a los quales yo enbío llamar, e asy mesmo de los procuradores vuestros e de las otras cibdades e villas e lugares destos reynos, se faga aquello que sea más servicio de Dios e mío e bien e provecho e paz e sosiego destos reynos e señoríos. Los quales procuradores vos ruego e mando que enbíes a mí luego en la ora que supiéredes que Dios aya dispuesto otra cosa del dicho señor rey mi hermano, syn esperar sobre ello otra mi carta.

De Cardeñosa, IIII° de julio, año de LXVIII°.

La ynfante.

Por mandado de la ynfante, Hermosilla.

CAPITULO III

PRINCESA HEREDERA
CONCORDIA Y PACTO DE GUISANDO (1468).

SUMARIO: Introducción. *Isabel rechaza el título de Reina,* que quieren darle los partidarios de Alfonso. I. *Princesa, no Reina.* II. *Ambiente conciliador* entre los Nobles: negociación de Avila y Madrid a base de volver a la obediencia del Rey don Enrique, con tal que este reconozca por su parte la sucesión de su hermana Isabel. III. *Junta general* de Castronuño (17-22 agosto, 1468), con idéntico efecto; resistencia del Arzobispo de Toledo al primer punto y acción de Isabel para reducirle. IV. *Vistas y concordia de Guisando,* en base a esos mismos presupuestos (18 sept. de 1468). V. *El Acta Notarial* de la concordia del nuncio apostólico Antonio Giacomo de Veneris. Reconocimiento del Rey y de la Princesa, como tales. VI. *El Pacto* con acuerdos de carácter político. *Conclusión. Documentos.*

—"...El martes siguiente, que se contaron cinco días deste mes de jullio de 1468, a ora de tercia, plogo a Nuestro Señor por los pecados destos regnos llevar desta vida al dicho señor rey mi hermano..."

Con estas palabras comunicaba oficialmente la princesa Isabel al Concejo de Murcia el reciente fallecimiento del príncipe don Alfonso; y con esta carta hacía ella, a su vez, su entrada pública en la escena política del Reino: proclamando en voz alta este fundamental principio "a ellos notorio e manifiesto, yo ser legítyma heredera e derecha subcesora destos regnos e señoríos"[1].

A la muerte de su hermano Alfonso, Isabel se encontraba en plenitud de vida física, con sus 17 abriles bien cumplidos, y como vamos a ver, con la capacidad necesaria para dominar la situación del Reino y hacerla cambiar radicalmente de signo. Después de tres años largos de división del Reino y pertinaz rebeldía de la Nobleza castellana, le van a bastar sólo dos meses para preparar y llevar a feliz puerto la concordia y unión del Reino en torno al único soberano legítimo, Enrique IV. El mismo día en que llevan el cadáver de su hermano menor desde Cardeñosa a Arévalo para ser aquí sepultado, se llevan a la infanta Isabel a Avila, donde el Arzobispo de Toledo posee el cimborrio de la catedral, principal fortaleza militar de la ciudad abulense. La idea es continuar la situación reinante, ahora a base de la princesa Isabel. A estos Prelados y Nobles "sola una esperanza quedaba: esta era, que como a la Ilustrísima Princesa doña Isabel, su verdadera heredera destos Reynos, en quien ya iban conociendo muy grandes virtudes en tan tierna edad, creían que iría a tomar la corona e gobernación dellos, pues de derecho le pertenecían"[2]. Sin embargo la infanta Isabel, por sus "muy grandes virtudes" precisa-

[1] *Carta de la Princesa Isabel a la Ciudad de Murcia.* Dando creencia e instrucciones a Lope Macacho, su mensajero, para que comunicara la muerte de su hermano Alfonso y para que solicitara el nombramiento de procuradores. Avila, 8 de julio de 1468. Archivo Municipal de Murcia, Cartulario Real (1453-1478), fol. 215r. Edic. de J. TORRES FONTES, *Dos fechas de España en Murcia,* en "Anales de la Universidad de Murcia", 1945-46, p. 646. Y en CIC, tomo IV, doc. 269, p. 209.

[2] DIEGO DE VALERA, *Memorial de diversas hazañas o Crónica de Enrique IV.* Edic. crítica de Carriazo, cap. XLI (Madrid, 1941 pp. 140-141. La fecha de composición de esta crónica, 1486-87, en el *Estudio preliminar,* pp. CXI-CXII.

mente, va luego a demostrarles que no está dispuesta a recibir la corona que ellos le ofrecían, ni a continuar por más tiempo la situación vivida por el Reino hasta entonces, a base de su hermano el príncipe don Alfonso.

Tres circunstancias ayudaron a Isabel en esta su primera actuación política: 1) Que todos los problemas de fondo, tanto políticos como jurídicos (de la sucesión al trono de Castilla), habían sido ya ampliamente discutidos y resueltos en torno al príncipe Alfonso, cuatro años antes, en 1464. Y todo ello recaía ahora automáticamente en la persona de la infanta Isabel, como única heredera de su hermano Enrique. 2) Que el legado pontificio *a latere,* enviado por el Papa Paulo II para resolver esta cuestión de la unificación del reino castellano en la única obediencia al "único rey legítimo", llevaba todo un año en Castilla gestionando el objeto primordial de su Legación[3], aunque sin haber logrado notables avances hasta el advenimiento de Isabel. 3) Que por su excepcional clarividencia del fondo mismo de la cuestión, la Princesa heredera conoció desde el primer momento que, para ella, la titulación de "Rey" (que le había conferido a su hermano Alfonso la Nobleza castellana), era la verdadera causa que habia motivado la escandalosa división del Reino en dos obediencias.

De ahí que, al morir ahora este "Rey nuevo", la princesa Isabel deba sucederle, pero con el título legítimo que él tenía. Ahora bien, para Isabel no era legítimo el título de Rey que le habían dado, sino el de "Príncipe"; y por ende, ella comienza a titularse y suscribirse desde el fallecimiento de su hermano Alfonso, con el título de *Princesa Heredera.* Resultaba perfectamente lógico y normal que los Nobles, que habían proclamado Rey a su hermano el príncipe Alfonso, tratasen ahora de proclamarla a ella por su Reina como sucesora y heredera del trono castellano. Pero su pensamiento al respecto era muy otro: A) comenzando por rechazar de plano la corona que le ofrecieron los Nobles; B) acatando y prestando obediencia al único Rey legítimo, su hermano Enrique; y C) procurando por todos los medios atraerse y arrastrar con su ejemplo a los Nobles y Prelados de su mismo partido o, por mejor decir, del partido de su finado hermano Alfonso, a la sumisión incondicional al único Rey legítimo de Castilla Enrique IV.

Esta actitud de la Princesa coincidía además plenamente con el postulado fundamental al que se ordenaban las bulas de la Legación Pontificia[4]. Había llegado a Castilla el Nuncio y Le-

---

[3] A primeros del año 1466, había enviado ya el Papa a Castilla a su Nuncio Lianoro de Lianoris, para cuestiones eclesiásticas concretas emanadas de las tensiones de la Nobleza (ASV., Reg.Vat. 519, ff. 168v-169v: Bula de Paulo II, del 29 de enero de 1466). Del Nuncio dice Mosén Diego de Valera: que "el Papa Pablo... enviaba su embaxador Mister Leonardo, varón grave y muy docto, el qual más para buscar provechos para el Santo Padre, que para otra cosa, paresció venir en estos Reynos" (*Memorial de diversas hazañas,* cap. XXXVII). Lo cierto es que, en lo fundamental de la cuestión castellana, nada absolutamente resolvió esta embajada del Nuncio Lianoro (J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Los enviados pontificios y la Colectoría en España, de 1466 a 1475,* en "Anthologica Annua" 2 (1945) 54-57).

De ahí que, con el parecer y agrado del Rey, se decida el Papa a enviar a Castilla a un hombre de más experiencia y más conocimientos de los asuntos castellanos, en la persona de Antonio Giacomo Veniero, como su Nuncio y Legado *a latere* en los reinos de Castilla y León, con la misión de componer las discordias entre el rey Enrique IV y los partidarios del infante don Alfonso. Roma, 18 de abril de 1467 (ASV, Reg. Vat. 519, ff. 254-256). Y en CIC, tomo IV, doc. 274, pp. 244-247.

[4] Estas son las "Bulas": A) "REDEMPTORIS ET DOMINI". Paulo II a Antonio Jacobo Veniero, enviado a España como Legado *a látere,* con mayor expresión de las facultades que se le han otorgado para el cumplimiento de su misión de mediador en los reinos de Castilla y León. Roma, 11 de mayo de 1467. (ASV, Reg. Vat. 519, ff. 251v-253r.) Edic. J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Legaciones y Nunciaturas en España,* I (Roma, 1963), doc. 16, pp. 34-37. Y en CIC., tomo IV, doc. 275, pp. 250-255. *El contenido del documento:* a) Presupone la plena potestad otorgada en la bula anterior *"Interprecipuas",* del 18 de abril de 1467 (ASV, Reg. Vat. 519, ff. 254v-256). Edic. J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Legaciones y Nunciaturas en España de 1466 a 1521,* I (Roma, 1963), doc. 15, pp. 33-34. b) Se le hace una más detallada expresión del objeto de la Legación y de las facultades que se le otorgan. c) Tienen especial importancia las previsiones sobre posibles incidencias y emergencias de la concordia. La plena potestad de Legado a látere, expresada en la citada bula *"Inter precipuas",* está aquí más expresada y ampliada a emergencias que pudiesen no considerarse incluidas en la misión general de la Legación. d) Medidas de la concordia que afectan a toda categoría y nivel de personas: "regali, regianali, ducali, archiepiscopali"... Y e) De estos pactos y escritura se excluye toda apelación, "appellatione remota":

gado *a látere* del Papa Paulo II, Antonio Giacomo Veniero, obispo de León[5], "tamquam pacis et concordiae Nuncium..., *cui vices nostras cum plena potestate legati de latere committimus"*, para lograr una perfecta concordia entre el Rey de una parte, y los Nobles, Prelados y pueblo, de otra. Consiguientemente, se trataba de una legación plenipotenciaria del más alto rango; a pesar de ello, llevaba ya el Nuncio casi un año en Castilla sin haber podido lograr el objetivo principal de su legación. El Nuncio había ciertamente intimado a los partidarios del rey Alfonso, el reconocimiento del único rey legítimo don Enrique, "en virtud de santa obediencia" y bajo las más severas penas canónicas: "El Nuncio Apostólico, por dar buena quenta del cargo que traía, mandó publicar sus cartas patentes, por las quales mandaba a los caballeros, así de la parte del Rey, como de los escismáticos, que estaban en Olmedo, so pena de excomunión papal, que todos depusiesen las armas; e depuestas, les ponía inducias e treguas por un año, para que entretanto se diese medio de paz y de concordia, e los rebeldes se tornasen a la obidiencia de su Rey" [6].

Pero los así requeridos contestaron con su inmediata apelación al Papa: "Entonces los perlados, e caballeros tiranos, vistas las censuras del Breve, acordaron de responder al Papa sobre ello. E así enviaron por sus Embaxadores a don Pedro Fernández de Solís, abad de Parraces, y al comendador fray Hernando de Arce, secretario de su Príncipe"... La respuesta del Papa, después de prohibirles primeramente la entrada en su Corte, y ante "la grand instancia" de los embajadores por hablar con su Santidad, concedida luego por éste su licencia "con tal condición y apercibimiento, que no se osasen llamar mensageros del Rey, salvo solamente del príncipe, so pena de anathema", no pudo ser más clara y contundente: "Decid a esos perlados e caballeros, que acá vos enviaron, que yo más los judgo por escismáticos que por cathólicos cristhianos; e que si ellos por sus pasiones deshonestas e aficiones interesadas se movieron livianamente a cometer tan grand insulto, e quisieron usurpar el infinito poder de Dios a quien sólo pertenesce quitar e poner Reyes quando quiere, que no se lo tengo de aprobar ni consentir que lo hagan, antes castigallos como a usurpadores de la potencia divinal, cuyas veces yo como

---

fórmula esta que ya se había empleado en la bula precedente del 18 de abril, al hablar de fulminación de censuras.

B) *"Cum tuam fraternitatem"*. Paulo II a Antonio Jacobo Veniero, Legado a látere en los reinos de Castilla y León, señalándole que no ha de usar de sus facultades de relajar juramentos anteriores ni de absolver de censuras a las partes de la concordia, sino después de haber sido concluida ésta. Roma, 11 de mayo de 1467. (ASV, Reg. Vat. 519, ff. 253r.-253v). Edic. J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Legaciones y Nunciaturas.* I (Roma, 1963), doc. 17, pp. 37-38. Y en CIC., tomo IV, doc. 276, pp. 257-259. Esta nueva bula añade a las anteriores un aspecto importante que el Papa quiere señalar particularmente a su Legado: que no ha de usar de las facultades de su Legación plenipotenciaria, en lo que se refiere a relajamiento de juramentos y a absolución de censuras canónicas a los Nobles de la concordia, sino "post conclusam pacem, et non aliter". Con ella se completa y termina la base jurídica de esta extraordinaria Legación plenipotenciaria, en la cual Paulo II ha "cometido y concedido" a Antonio Jacobo Veniero *"vices nostras cum plena potestate legati a latere"*.

C) *"Romani Pontificis"*. Paulo II a Antonio Jacobo Veniero, Legado a latere en Castilla, concediéndole facultades para ciertas gracias a personas, al margen de su Legación. Roma, 13 de junio de 1467. (AGS, PR, Leg.11, fol.70). *Original.* Edic. Real Academia de la Historia, *Memorias de Enrique IV,* doc. CXLII, pp. 536-539. Y J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Legaciones y Nunciaturas,* I (Roma, 1963), doc. 21, pp. 41-43. (En CIC, tomo IV, doc. 277, pp. 261-266). Esta bula está en Simancas, porque se le envió al Legado cuando ya estaba en España, en junio de 1467. Las otras se le entregaron originales en Roma.

[5] El Nuncio Pontificio don Antonio Giacomo Veniero, "vir acris ingenii, magne solertie, lingue libere et intrepidi animi" (Volterra, *Diarium* 6), era además experto en asuntos de Castilla, donde anteriormente había desempeñado dos nunciaturas: una de parte de Calixto III (1455-1458), como Nuncio y Comisario (ASV., Armario 39, vol.7, ff. 140r-140v; 164v-165r). Año 1458. - Y otra, en tiempo de Pío II (1458-1464), como Nuncio y Colector (Reg. Vat. vol. 518, ff. 1r-3v; 137r-138r; 181v; 184v-187v; 200r-212r; 246v). Cf. J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Los enviados pontificios y la Colectoría en España, de 1466 a 1475,* en "Anthologica Annua" 2 (1954) 51-122. Esta es la tercera vez que el Nuncio viene a Castilla, en abril de 1467, enviado por Paulo II con una legación de más alto rango: un nuncio con plena potestad de Legado *a latere,* siendo ya obispo de León, de cuya sede tomó posesión el 28 de enero de 1465. El nombramiento de Leonoro de Leanori, como nuncio y comisario (1466-1469), lleva fecha de 29 de enero de 1466 (Cf. T. DE AZCONA, *Isabel la Católica,* Madrid, 1964, pp. 102-105).

[6] D. ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica de Enrique IV,* cap. C. Edic. BAE., Madrid, 1953, t. 70, p. 166.

su Vicario tengo en la tierra, presidiendo en la Silla de Sanct Pedro. Por tanto descildes, que yo les mando, so pena de anathema, que se tornen presto a la obediencia de su verdadero señor Rey natural, e que se guarden de seguir más al Príncipe, porque Dios lo llamará presto, e los que lo siguen se verán avergonzados e confusos"[7].

Estas frases últimas parecen más bien interpoladas por el cronista enriqueño y escritas, por supuesto, después de la muerte del Príncipe; de todos modos, la cuestión en litigio no era tan simple ni de tan fácil solución como pudiera a primera vista parecer; de otra manera, resulta inexplicable que estas severas advertencias y anatemas del Pontífice hubiesen podido caer tan fácilmente en el vacío, y además que se pudiese tardar tanto tiempo en encontrar un arreglo definitivo, aceptado por ambas partes contendientes. Por fortuna, éste llegó con la presencia de la princesa Isabel en la escena política tras la muerte de su hermano Alfonso: cambiando todo, en esta Legación pontificia, con una rapidez verdaderamente sorprendente; porque, en pocas semanas, están ya sentadas las bases fundamentales del acuerdo; y en dos meses de negociación, se llega a la "concordia" o "pacto" (Doc. 6) de los Toros de Guisando[8].

Y con estos prenotandos, pasamos ya a documentar las principales etapas recorridas antes de llegar a la firma del mencionado "Pacto".

I. *"Princesa", no "Reina".*

Entre el 5 de julio y el 19 de septiembre: esto es, entre la fecha de la muerte del príncipe Alfonso, y la del Pacto o Concordia de Guisando, no existe documento alguno emanado de la Cancillería de Avila, en que aparezca titulación ni otra cualquiera acción de Isabel como Reina. Conviene además tener muy presente que esta cancillería abulense, que lo era antes del príncipe Alfonso, había venido despachando durante más de tres años una abundantísima documentación diplomática con la titulación de Rey[9]. Por esta razón, el contraste que ofrece una y otra documentación de la misma cancillería, es un hecho bien contrastado y digno de notarse.

Aparte del ya citado al comienzo del presente capítulo, expedido tres días después de la muerte del príncipe Alfonso y dirigido por la princesa Isabel al Concejo de Murcia el día 8 de julio, tenemos otro documento muy significativo firmado sólo doce días más tarde que el anterior: el nombramiento de "Mayordomo" y "Contador Mayor" de su casa en la persona de don Gonzalo Chacón, fechado en Avila a 20 de julio de 1468. La titulación del documento, que es lo que aquí más interesa resaltar, no puede ser más clara: "Doña Isavel por la gracia de Dios *Princesa* e legítima heredera subcesora en estos Regnos de Castilla e de León"; y al confirmar los cargos de este mayordomo y contador mayor de su casa, despensa y raciones, manda expresa-

---

[7] D. ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, o.c., cap. CVII, p. 172.

[8] Los *Toros de Guisando:* Aquí acordaron verse el rey don Enrique y la infanta doña Isabel, con sus respectivos séquitos; esto es, en un lugar de campo abierto entre Madrid y Avila, en la venta de los "Toros de Guisando", entre Cadalso (del lado de Madrid) y Cebreros, por el lado de Avila. Es esta una de las ventas o mesones en la ruta de la sierra del Guadarrama, "a tiro de piedra" de los famosos cuatro toros. Estos son parte ornamental de un monumento arquitectónico construido por una de las civilizaciones pre-cristianas de la península ibérica (Cf. *Extracto de un Estudio sobre los Toros de Guisando,* en BALTASAR CUARTERO Y HUERTA, *El pacto de los Toros de Guisando.* Apénd. XIII (Madrid, 1952), pp. 164-171). La venta existía ya en tiempo de Alfonso XI de Castilla (1346). Posteriormente, se fundó cerca de ella un monasterio de frailes Jerónimos, que existía en tiempo del pacto y que después incorporó a su propiedad la venta misma (B. CUARTERO, o. c., cap. IV, pp. 59-91: *Historia de la fundación del monasterio).* Era, pues, un lugar en campo abierto, junto a la venta y cerca del monasterio. Todo recuerda las anteriores *Vistas,* con todas las cautelas, entre Cabezón y Cigales, a diez kilómetros de Valladolid: aquéllas en campo llano y éstas en campo abierto de la sierra.

[9] Una colección importante de estos documentos del "Rey" don alfonso ha sido publicada, en *regesto* y con algunas fotocopias, por la "Dirección General de Archivos y Bibliotecas" con motivo del centenario de esta proclamación (1465-1965): *Alfonso XII de Avila,* Madrid, 1965.

mente que los asienten en los libros de *su Principado:* "E mando a vos el dicho Gonzalo Chacón que pongades e asentedes el Traslado desta mi carta en los Libros del *mi Principado* e la sobre escrevades e firmedes de vuestro nombre en las espaldas della como se asentó en los dichos Libros, e la tengades para guarda buestra..."[10].

Idéntica titulación se la da a la princesa Isabel en su primera reunión oficial con los Nobles que habían apoyado y sublimado a su hermano Alfonso al título de Rey, y que tuvo lugar "en la muy noble e leal cibdad de Avila, viernes dos días del mes de Setiembre, año de nacimiento de Nuestro Señor Jesu Cristo de mil e quatrocientos e sesenta e ocho años, estando en la iglesia catedral de San Salvador de la dicha cibdad, dentro en la capilla de Sant Bernabé do acostumbran facer cabildo los señores perlados e beneficiados de la dicha iglesia, estando y la muy alta e esclarecida señora Isabel, *princesa* de Castilla, asentada en una silla..."[11].

El hecho está perfectamente comprobado además por estas dos clases de fuentes históricas:

A) *Documentales. Que le fuese ofrecida a Isabel la corona de Castilla,* ya que ella la rechazase, en un gesto de dignidad y de fortaleza ante sus partidarios, es un hecho que consta en documentos: a) *De la propia corte del Rey,* salieron lo dos votos o "Pareceres" que dieron a Enrique IV dos de sus más allegados cortesanos, sobre si convenía designar Princesa heredera a su hermana, al igual que se hiciera cuatro años antes con el fallecido príncipe Alfonso. Estos dos personajes de la Corte son, el comendador Juan Fernández Galindo, Capitán de la Guardia de la Casa Real, y el Mayordomo Mayor de Palacio, don Andrés Cabrera. Ambos cortesanos coinciden en esto: "La Infanta Isabel, vuestra hermana, rehusó el título de Reina", atestiguó el primero[12]; y el segundo, dijo: "La virtud y modestia de la Infanta nos obligan a esperar que os será muy obediente, ni alentará la ambición de los Grandes... pues a no tener este deseo, no hubiera rehusado el título de Reina que le ofrecían"[13]. Conviene subrayar nuevamente que estos tes-

[10] *Confirmación* que la princesa doña Isabel hizo a don Gonzalo Chacón de las mercedes, que antes le tenía hechas, de su Mayordomo y Contador Mayor. Avila, 20 de julio de 1468. Bibl. Acad. de la Historia, 9-30-7, Ms. 6.483, ff. 352r-353r. Copia simple, sacada por la Real Academia de la Historia "del original que existe en el archivo del Conde de Miranda, duque de Peñaranda" (fol. 353r), sin citar la signatura de este archivo condal. Pero, unos folios más adelante y en el mismo manuscrito 6.483, fol. 477, copia la Academia en el mismo archivo una Provisión del Rey en favor del propio Gonzalo Chacón (Ocaña, 26 de noviembre de 1468), citando el archivo del Conde de Miranda y precisando además la signatura: caja 25, leg. 9, letra P, n.º 195.

[11] La princesa Isabel se reúne con los Nobles que habían apoyado a su hermano el príncipe Alfonso con título de Rey, en la capilla de San Bernabé (hoy sacristía) de la Catedral de Avila, para tratar de restituir a la ciudad lo que le había quitado el Conde de Alba, con otros privilegios, como lo había prometido el dicho príncipe Alfonso. Avila, 2 de septiembre de 1468. Arch. Municipal de Avila. *Original. Edic. a)* MANUEL FORONDA, *Precedentes de un glorioso reinado, 1465-1475,* en "Revista Contemporánea" 121 (1901) 561-568: 122 (1902) 39-68; b) en regesto, la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, *Alfonso XII de Avila, documentos relativos al príncipe Alfonso titulado Rey,* Avila, 1965, n.º 64.

[12] Testimonio del comendador *Juan Fernández Galindo:* "dirá alguno que la Infanta doña Isabel, vuestra hermana, rehusó el título de Reina y desea vivir debajo de vuestro servicio, perdonándoles los excesos cometidos y asegurando sus personas y estados, con que cesarán las discordias y divisiones del Reino; medio, al parecer, seguro; pero pensando más para lisongear la pereza que para fundar reputación... Mi parecer es que, cuando vuestros contrarios se hallen turbados y desprevenidos, los sujetéis y oprimáis, estableciendo con su castigo vuestro respeto, y dando a conocer que como tuvísteis constancia en la adversidad, no os faltó esfuerzo para aprovechar la ocasión que pone en vuestras manos la Providencia"... El parecer de Galindo, arropado con la elocuencia y ardor militar que le caracterizaba, se inclinaba más por la severidad que por la clemencia: "Abrace V.A. con resolución la saludable severidad, que en esta ocasión es más importante que el inútil aplauso de una dañosa clemencia". Archivo de Alcalá. Copia simple del siglo XVIII. Edic. ANTONIO PAZ Y MELIÁ, *El cronista Alonso de Palencia,* Apénd., b. Madrid, 1914. Fragmento, en p. 322.

[13] Testimonio del Mayordomo Mayor de Palacio, *Andrés Cabrera:* "Si en esta conferencia se disputase cuál sería la resolución más conforme a justicia y buen gobierno y al decoro de V.A., desde luego me conformaría con el parecer del comendador Juan Fernández Galindo..." Pero, mejor conocedor del natural de Enrique IV, poco inclinado a medios rigurosos ni a empresas pendientes del arbitrio de las armas, prosigue: "El voto del Comendador, siendo el más justo, es el menos practicable, y por la misma razón el menos conveniente... La condición que piden de que vuestra hermana se jure por princesa y subcesora del reino en perjuicio de la serenísima princesa doña Juana vuestra hija,

timonios proceden del partido del Rey, y de los domésticos de la propia Casa Real. Aunque, a decir verdad, nadie mejor que la propia princesa Isabel, en carta personal al rey don Enrique, su hermano, para exponernos su propia conducta y actitud en este punto concreto. b) *De la propia princesa Isabel.* Un año después de los hechos, 12 de setiembre de 1469, «los Perlados y Caballeros que lo avían servido y seguido (al príncipe Alfonso) quedaron en mi servicio en la cibdad de Avila, y yo podiera continuar el título y posesión que el dicho rey don Alonso, mi hermano... avía conseguido; pero por el muy grande y verdadero amor que yo siempre ove y tengo a vuestro servicio y Real persona... *quise posponer todo lo que parescía aparejo de mi sublimación y mayor señorío y poderío,* por condescender a la voluntad y disposición de vuestra escelencia» (Doc. 4). Expresiones similares encontramos en la carta original de la Princesa al Conde de Benavente, fechada en Valladolid a 20 de setiembre de 1469 (Doc. 5)

B) *Narrativas.* De las crónicas de la época; citaremos a tres cronistas contemporáneos, cuyos testimonios coinciden plenamente con los documentos arriba apuntados:

a) *Diego de Valera.* Mosén Diego de Valera es un "testimonio relevante, y no hay ninguna razón que nos permita dudar de tal noticia"[14], cualquiera que fuese su dependencia o conexión con la *Crónica castellana* o con las *Décadas* de Alonso de Palencia; vista, sobre todo, su armonía con la documentación. La princesa Isabel, "como después de la muerte del rey don Alonso se fuese a la cibdad de Avila... fue allí requerida, no solamente por muchos de los Grandes dellos, mas por las más cibdades e villas que al Rey don Alonso obedecían, que tomase la gobernación y título de Reyna pues le pertenecía como a verdadera heredera del Rey don Alonso su hermano; a lo qual la Serenísima Princesa respondió que *nunca plugiese a Dios* que viviendo su hermano el Rey don Enrique, ella tomase la gobernación ni título de Reina de Castilla; y lo que entendía de facer sería que trabajaría con su hermano quanto a ella posible fuese porque tuviese otra forma en la gobernación destos Reynos que fasta allí había tendido, y como quiera que desto fue muchas veces requerida, nunca le pudieron de su propósito mudar"[15].

b) *Lorenzo Galíndez de Carvajal,* en su refundición y armonía de crónicas anteriores, repite en su *Crónica de Enrique IV* hechos y textos que dependen fundamentalmente de la Crónica Castellana, más que de cualquier otro documento: "Luego como llegó a Avila... requerida por muchos Grandes y por las ciudades y villas que al rey don Alonso obedescían, que se llamase reyna de Castilla y de León y tomase la governación de sus reinos..., respondió que, pues a nuestro Señor avía placido llevar desta vida al rey don Alonso su hermano, *que nunca a El pluguiese* que, tanto quanto viviese el rey don Enrique su hermano, ella tomase la governaçión ni título de reyna de Castilla... Y maguer que desto fue muchas vezes requerida, nunca la pudieron de su propósito mudar. *Donde se puede bien conoscer quánto fue grande la virtud desta señora, con que a todos dio esperanza de ser tal, qual después en todo se mostró*"[16].

c) *Hernando del Pulgar,* que escribe en los mismos años que Diego de Valera, y veinte antes que Galíndez de Carvajal, es quien hace una más completa síntesis de todo cuanto han

---

pudiera parecer exorbitante, si no estuviera vencido el estorbo cuando se conformó vuestra voluntad, en que fuese jurado príncipe don Alonso... El juramento que ahora se pide es consecuencia del que se hizo a vuestro hermano... La virtud y modestia de la Infanta nos obligan a esperar que os será muy obediente, y que no tendrá más voluntad que la vuestra, ni alentará la ambición de los Grandes, pues a no tener este deseo, no hubiera rehusado el título de Reina que le ofrecían, contentándose con el de Princesa, que a su entender le pertenece". Archivo de Alcalá. Copia simple del siglo XVIII. Edic. ANTONIO PAZ Y MELIÁ, *El cronista Alonso de Palencia,* Apénd. b. Madrid, 1914. Fragmento transcrito, p. 325.

[14] Cf. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *En torno al pacto de los Toros de Guisando,* en "Hispania" 23 (1965) p. 355.

[15] DIEGO DE VALERA, *Crónica de Enrique IV.* Edición crítica de Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1941, cap. XLI, pp. 140-141. Y en BAE, t. 70 (Madrid, 1953), cap. XLI, p. 46.

[16] L. GALÍNDEZ DE CARVAJAL, *Crónica de Enrique IV.* Edición crítica de J. Torres Fontes, Murcia, 1946, cap. 101, p. 332.

arrojado las fuentes documentales y las narrativas. Su testimonio es equivalente a los ya anotados, destacando un inciso importante en su llana formulación: "La Princesa, *a quien no avia plazido la división pasada... deliberó no tomar título de Reyna en vida del Rey su hermano,* y de se conformar con él, si quitos los escándalos, le jurase para después de sus días la subcesión del Reyno que le pertenecía, según había hecho al Príncipe don Alonso su hermano. Con esta voluntad de la Princesa se conformó don Juan Pacheco, maestre de Santiago, el qual mostraba ser arrepentdo de la división pasada"[17]. El gesto soberano de Isabel ha sido estimado en su justo valor por todos los historiadores. Basten estos testimonios:

— «No se hallaban los confederados preparados para este acto de magnanimidad por parte de una Princesa tan joven, y en oposición con el dictamen de sus consejeros más respetables», escribe Prescott[18].

— «Su respuesta a los Nobles que le ofrecieron la Corona... no indica sólo una rectitud de conciencia poco común, sobre todo entre reyes, sino también un ánimo fuerte, impropio de una muchacha de dieciséis años», afirma el Dr. D. Gregorio Marañón[19].

— «Se venció a sí misma dando a todos el ejemplo de una suma moderación de espíritu, en no querer admitir lo que pertenecía a su hermano» atestigua el P. Enrique Flórez[20].

— «Estos datos son suficientes para asentar que Isabel hizo su entrada en la vida pública de la historia castellana con absoluta corrección de cara a la institución monárquica y a la autoridad, sobrenadando vigorosamente por encima de las apetencias desenfrenadas de algunos nobles. Corrección moral y, al mismo tiempo, rasgo impresionante de carácter», en sentir del más moderno de sus biógrafos, P. Tarsicio de Azcona[21].

II. *Ambiente de conciliación.*

Ante la actitud de Isabel, se unieron en Madrid a la obediencia de Enrique IV el Arzobispo de Sevilla, don Alonso de Fonseca, el Conde de Plasencia don Alvaro de Estúñiga, su hermano el Conde de Miranda don Diego de Estúñiga y el Conde de Benavente don Rodrigo Pimentel. Poderoso núcleo de personajes, a quienes es forzoso citar y conocer[22], porque ellos van a ser claves de la próxima concordia. Enrique IV consultará también con ellos la decisión que deseaba tomar.

"Luego que la muerte del Príncipe don Alonso fue sabida, el arzobispo de Sevilla e los condes de Plasencia e de Benavente e de Miranda con los otros cavalleros que en Madrid esta-

---

[17] HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos.* Edic. y estudio crítico por Juan de Mata Carriazo, I (Madrid, 1943), cap. 2, pp. 7-8, BAE, t. 70 (Madrid, 1953), cap. II, pp. 231-232.

[18] PRESCOTT, W. H., *History of the reign of Ferdinand and Isabella, the Catholic, of Spain,* 3 vv. (Boston, 1838). Trad. de A. Calvo Iturburu (Madrid, 1855), p. 59.

[19] GREGORIO MARAÑÓN, *Ensayo biológico de Enrique IV,* Madrid 1941, p. 130. Nota.

[20] ENRIQUE FLÓREZ, *Memorias de las Reinas Católicas,* Madrid, 1790, p. 790.

[21] TARSICIO DE AZCONA, *Isabel la Católica.* Ed. BAC., Madrid, 1964, p. 119.

[22] *D. Alfonso de Fonseca* (Toro, 1418-Coca, 1473) Señor de la villa de Coca, Obispo de Avila, después Arzobispo de Sevilla. En 1455 bendijo en Córdoba el matrimonio de Enrique IV con Juana de Portugal.—Los hermanos *Alvaro y Diego López de Estúñiga* (o Zúñiga) Señores de Plasencia, al parecer de origen navarro (FERNÁN PÉREZ DE GUZMÁN, *Generaciones y semblanzas,* cap. VIII; en BAE, t. 68, p. 703). Con el príncipe Alfonso y varios Nobles escribieron a Enrique IV desde Plasencia en el mes de mayo: "por la presente desde agora... nos despedimos de V. A." (Bibl. de El Escorial, ms. 23-IV-a; en CIC. t. IV, doc. 264, pp. 182-186). Después de la derrota de Olmedo estipularon una tregua de seis meses en Arévalo firmada por Diego Hurtado de Mendoza, por el Rey y por Alvaro de Estúñiga, por la Nobleza (AHN, *Osuna,* leg. 1726, n. 10). Después de la muerte del príncipe Alfonso vuelven a la obediencia de Enrique IV.—*D. Rodrigo Pimentel,* Conde de Benavente, guerrero; primero estuvo con la Nobleza rebelde, después pasó a la obediencia del Rey, que le hizo duque. Dio hospitalidad en Benavente, a los Reyes Católicos camino de Valladolid y luchó por ellos en el cerco de Toro cayendo prisionero de los portugueses. Luchó también por Granada, especialmente en la conquista de Málaga. Murió en 1499.

ban, tornaron a jurar e obedescer al Rey por su señor. E así jurado e obedescido, fue acordado que su Alteza con sus cartas patentes enviase a mandar e a requerir a los perlados e caballeros que estaban en Avila con la Infanta su hermana que viniesen a su obediencia; para lo qual envió al doctor Garci López de Madrid, e a Rodrigo de Ulloa, y al licenciado Antón Núñez de Cibdad Rodrigo, todos tres del su Consejo"[23]. Estos encontraron en Avila un ambiente de conciliación. El Maestre de Santiago y Marqués de Villena, don Juan Pacheco, sin concretar nada, respondió a la misión regia, que enviarían al monarca persona de confianza para tratar de la reconciliación. Es decir, que elegirían ellos los mediadores, y éstos no serían los emisarios del Rey. Y así, por medio distinto de los mensajeros regios, escribieron los de Avila al Arzobispo de Sevilla a Madrid, rogándole viniese a ellos para tratar de la respuesta que habían de dar al Rey. Don Alonso de Fonseca, de acuerdo con el Rey, partió inmediatamente de Madrid para Avila; y aquí le propusieron para comunicar al Rey, la base de una negociación: *Que él reconociese y jurase como heredera del Reino a su hermana la Infanta Isabel,* y ellos pasarían a su obediencia. "E de aquí encomenzaron los tratos"[24].

El Arzobispo de Sevilla regresó a Madrid con su embajada de Avila. Y también habían regresado e incorporándose a la Corte los Mendoza, alejados de ella temporalmente por descontentos con el Rey[25], pero sin unirse a la facción de los rebeldes. Ellos tenían en rehenes a la hija de la Reina, la niña doña Juana, de seis años de edad. Entonces el Rey consulta a sus consejeros, menos a los Mendoza, acerca del contenido de la embajada de Avila; y hay pareceres en "pro" (como el del Mayordomo Mayor de Palacio, don Andrés Cabrera), y también en "contra" (como el del Comendador y Capitán de sus Guardias Reales, Juan Fernández Galindo). Prevaleció el parecer de los primeros, capitaneados por el mayordomo Cabrera. Este parecer de Cabrera, está relacionado con una carta autógrafa del Rey a su hermana la Princesa, de que luego hablaremos. Mientras tanto, el monarca con su partido, negocia desde Madrid; y la Princesa con el suyo, desde Avila; entrambos hermanos condicionados siempre por los propios Nobles y Prelados. No obstante, hay un momento en que los dos hermanos se quedan solos en la negociación: por comunicación escrita, autógrafa y directa, que excluye toda posible intervención de políticos y aún de los mismos secretarios domésticos. La Princesa escribe a su hermano, de su puño y letra, una carta que sólo conocemos a través de la contestación de su destinatario (el Rey, su hermano). En ella le dice la princesa Isabel que no hará ni consentirá se haga cosa que pueda deservirle o enojarle: "Una letra de vuestra merced recebí... me remito a lo que vuestra merced scrive... Ténoos (téngoos) en muy gran merced, porque me scrive que no fará cosa de que yo reciba enojo..." (Doc. 1).

III. *La Junta de Castronuño.*

Cuando lo sustancial de la negociación se iba concertando en Avila con la mediación del Arzobispo de Sevilla, don Alonso de Fonseca, y estaba ya a punto de abrirse con idéntico fin la Junta de Castronuño, surge de improviso la novedad de la reciente sorpresa y evidencia de las

---

[23] D. ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica de Enrique IV,* cap. CXV. Ed. BAE, t. 70, p. 178.

[24] D. ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, o. c., p. 178: "Luego que el Arzobispo (de Sevilla) rescibió su carta, con licencia del Rey se partió e fue para Avila: donde llegado, le dixeron cómo en nombre de todos ellos avía de suplicar al Rey, que jurase a la Infanta doña Isabel su hermana por Princesa heredera, e que luego todos irían con ella juntamente a le besar las manos, e obedescer por su Rey; e de aquí encomenzaron los tratos".

[25] D. ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, o. c., cap. CXVI: "Cómo venido el arzobispo de Sevilla con el trato de los perlados y caballeros de Avila, el Marqués de Santillana e sus hermanos (Mendoza) se partieron muy descontentos de la Corte... así por la mengua del Rey, como por la perdición de su hija, que ello tenían en rehenes; e ansí, en son de muy enojados, se partieron de Madrid para Guadalaxara" (p. 178).

infidelidades de la Reina con su fuga, en avanzado estado de embarazo, del castillo de Alaejos en donde estaba como rehén del propio arzobispo sevillano: "Sabido aquesto por el Arzobispo de Sevilla, ovo tanto sentimiento que dió gran priesa en los tratos"[26].

A estos tratos, añade Alonso de Palencia la *Junta de Castronuño* entre los días 17 al 22 de agosto. En ella aparecen otros nombres de la Nobleza: el Almirante de Castilla don Fadrique Enríquez, su hermano don Enrique, Conde de Alba de Liste; el Duque de Alba, don García de Toledo; el Adelantado de Castilla Pedro López de Padilla; el Vizconde de Palacios de Valduerna y los procuradores del Maestre de Alcántara don Gómez de Solís. Con esta última adhesión, quedaban incorporadas las Ordenes Militares de Santiago, Calatrava y Alcántara[27].

El acuerdo esencial de Castronuño es sumarse a la negociación de Avila y Madrid: que "se aceptase la entrevista que los Condes de Plasencia y Benavente y el Arzobispo de Sevilla (del lado de Madrid), intentaban celebrar con el Arzobispo de Toledo, los Obispos de Burgos y de Coria y el Maestre de Santiago", Marqués de Villena (del lado de Avila). En esta Junta "animó a todos vivo anhelo de encontrar algún término de conciliación que evitase la ruina universal con que amenazaba la discordia"[28]. La Junta sumaba adhesiones muy importantes a la negociación; y fue inspirada por Isabel: *"Bajo la inspiración de la Infanta"*[29]. Estaba representada en la negociación y acuerdos tomados, prácticamente *toda la Nobleza de Castilla,* a excepción de los Mendoza, de cuyo consejo prescindió Enrique IV; jefe de esta familia era el Marqués de Santillana, cuya hija menor había casado con don Beltrán de la Cueva después del nacimiento de la hija de la Reina; ellos eran entonces los depositarios de esta Infanta.

En la negociación de Avila y Madrid, con la mediación del Arzobispo de Sevilla, el rey Enrique IV aceptaba *reconocer el derecho de sucesión* y título de Princesa, a su hermana Isabel; los Nobles y Prelados aceptaban unirse al Rey con la prestación de obediencia. Y esto habría de verificarse en unas vistas semejantes a las del campo entre Cabezón y Cigales de 1464 para el reconocimiento del príncipe Alfonso. Esta vez, a medio camino entre Madrid y Avila, entre Cadalso y Cebreros, *en la venta de Guisando,* junto a los famosos toros de este mismo nombre y al adjunto Convento de Jerónimos[30]. En esta fase previa a Guisando, no se especifican otras actuaciones de segunda fila en ambos bandos, pero de una gran influencia y eficacia en los tratos: v.gr. de parte de la princesa Isabel, la de su mayordomo don *Gonzalo Chacón* y de parte del Rey, también la de su Mayordomo Mayor, don Andrés de Cabrera. Conocemos las actuaciones de estos personajes cerca del Arzobispo de Sevilla, del rey Enrique y de la propia infanta Isabel: "En este trato de concordia entendía don Alonso de Fonseca, arzobispo de Sevilla e Andrés de Cabrera, mayordomo del Rey, que después fue marqués de Moya; *e estos dos le dieron a entender lo que debía hazer"*. No sólo estos dos, sino *"otros algunos de sus privados...*consejáronle que pusiese en obra aquello que él arzobispo de Sevilla e su mayordomo (del Rey) Andrés de

[26] D. ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica de Enrique IV,* cap. CXVII. Edic. C. Rosell, BAE, tomo 70 (Madrid, 1953), p. 179. Y concluye así el cronista este capítulo: "e desde allí en adelante el Arzobispo de Sevilla, fue tan enemigo de la Reyna, que siempre trabajó por destruilla". A la verdad poco tuvo que trabajar en esto, porque fue la propia Reina quien se encargó de destruirse a sí misma: porque, como observa Pulgar con lógica contundente, "si el argumento de la Reina en favor de la legitimidad de su hija, de *ser nascida durante el matrimonio* del rey e de la reyna tenía valor, por la misma razón habían de ser tenidos e reputados por hijos del Rey, *e con mayor razón* heredar estos reynos, por ser varones, don Fernando y don Apóstol, hijos de la reyna..." Porque ambos "habían nascido de la Reyna también durante el mismo matrimonio del rey y suyo" (*Crónica de los Reyes Católicos,* cap. IV. Edic. crítica de J. de Mata Carriazo, I, pp. 18-19; BAE, tomo 70 (Madrid, 1953), pp. 234-235).

[27] ALONSO DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV o Décadas latinas.* Edic. castellana de A. Paz y Meliá, 4 vv. (Madrid, 1904-1908), II, p. 179.

[28] ALONSO DE PALENCIA, o. c., II, p. 179. Cf. LUIS SUÁREZ FERNÁNDEZ, *En torno al pacto de los Toros de Guisando,* en "Hispania" 23 (1963), p. 355.

[29] L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Los Trastámaras de Castilla y Aragón,* en *Historia de Espana* de R. Menéndez Pidal, XV (Madrid, 1964), p. 288.

[30] ASÚ Y CAMPOS, MIGUEL DE, *Los Toros de Guisando y el convento de Jerónimos,* 2.ª Edic., Madrid (s.a.)

Cabrera le consejavan"[31]. Ambos mayordomos, situados por las circunstancias en partidos diversos, coinciden en la apreciación fundamental de la cuestión de fondo; más sagaz en el del Rey, Andrés de Cabrera, fiel y habilísimo para convencer al Rey de lo que eran las conveniencias del caso presente, y que, a partir de esta concordia, sube en la consideración y en los cargos de confianza del Rey hasta la muerte de éste[32]; y sube asímismo en la consideración de Isabel, hasta conseguir, desde la Corte y confianza de Enrique IV, la proclamación misma de la princesa Isabel en Segovia, como Reina de Castilla, a la muerte de Enrique IV.

El *Arzobispo de Toledo*. También aquí, cuando ya todo estaba prácticamente concluido y la Princesa con su séquito de camino para las Vistas, tuvo todavía que librar Isabel su más dura batalla personal para vencer la resistencia indomable del Arzobispo de Toledo, que hasta el último momento se opuso tenazmente a la concordia con el Rey, por desconfianza de la volubilidad de Enrique IV "gobernado e no gobernador"[33]. Que el arzobispo toledano, don Alonso Carrillo de Acuña[34], jurase la concordia y se uniese al Rey, era fundamental por estas tres razones: 1.º Porque era el Canciller Mayor nato del reino y tercero en el orden de la Monarquía castellana: el Rey, el Príncipe heredero, y el Arzobispo de Toledo; 2.º porque, desde 1464 con el príncipe Alfonso y ahora con la princesa Isabel, era el conductor del bando nobiliario que apoyaba a estos dos príncipes hermanos juntamente con el Maestre de Santiago (el Maestre está en el cuarto lugar del citado orden de la Monarquía, y fue el más acérrimo partidario de la princesa

[31] HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos,* edic. crítica de Carriazo, tomo I, cap. 2 (Madrid, 1943), pp. 10 y 12.

[32] *Don Andrés de Cabrera:* personaje relevante en la corte del rey Enrique IV, quien le ha encomendado: a) la *Mayordomía de Palacio,* vacante por el título de Conde de Ledesma otorgado a Don Beltrán de la Cueva: "E porque por el título de conde, que así le avía dado, vacaba la mayordomía, hizo merced de ella a otro criado suyo, que se llamaba Andrés de Cabrera; el qual, aunque de poca edad en los días, era viejo en el seso e reposo; de quien el Rey se confiaba, y le daba parte de sus secretos. Este era casi medianero entre el Rey y el marqués de Villena; porque entrambos hallaban en él habilidad, e suficiencia para ello" (D. ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica de Enrique IV,* cap. 39. Edic. BAE. tomo 70, Madrid, 1953, p. 120). b) *La gobernación de Segovia.* Al recuperar el Rey esta ciudad en virtud del Pacto de Guisando, y a raiz de él, confió a Cabrera "los oficios de Segovia con la gobernación de ella"... Y "desde allí comenzó a prosperar e subir en grand favor". c) *El alcázar de Madrid.* Pocos meses después, a principios de 1469, el Rey "mandó dar la Alcaydía a su Mayordomo Andrés de Cabrera; por donde comenzó a subir en estado e llegó después a ser grand señor, porque de allí adelante cabía en los más secretos consejos del Rey y del Maestre, segund la grand parte que tenía en la voluntad de entrambos" (D. ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica de Enrique IV,* caps. CXIX y CXXV, pp. 180 y 182).

[33] DIEGO DE VALERA, *Memorial de diversas hazañas,* cap. XLII. Edic. BAE., tomo 70 (Madrid, 1953), pp. 46-47: "Como el rey Enrique fuese gobernado e no gobernador, avía gran turbación en las cosas destos reynos e óvose de dar forma que la Princesa, juntos los Grandes dellos, se oviese de ver con el Rey don Enrique, a la qual vista el arzobispo de Toledo no daba consentimiento, conociendo la poca firmeza que en el rey don Enrique avía".

[34] *Don Alonso Carrillo de Acuña:* Nació en 1410 y murió en 1482. Obispo de Sigüenza primero y luego Arzobispo de Toledo, fué ministro y privado de Enrique IV de Castilla hasta que, por suponérsele amigo de los Grandes y estar vendido al rey de Aragón, cayó en desgracia suya, poniéndose de parte del infante don Alonso (1463) y permaneciendo en su corte hasta la muerte del Rey (1468), en que pasó al lado de la infanta doña Isabel. Es realmente admirable la inteligencia, cordura, prudencia, entereza y valentía que desplegó la Princesa para reducir al arzobispo a la obediencia del rey Enrique IV: "Y estando las cosas en este punto, acordóse por ciertos mensajeros que allí vinieron que así los que estaban en Zebreros como los que estaban en Cadahalso con esperanza viniesen a la mitad del camino, a una casa que es cerca de los Toros de Guisando, donde la vista del Rey e de la Princesa se había de facer, e ... como se acercasen los unos de los otros, el Arzobispo que traía a la Princesa, dejó la rienda, e la Princesa se llegó al Rey por le besar la mano, el qual no se la quiso dar por mucho quella lo porfió; *y en todo esto el Arzobispo ningún acatamiento ni reverencia fizo al Rey*... y la Princesa se llegó a él, y muy quedo le dijo que besase la mano al Rey e le ficiese el acatamiento que debía; a lo qual el Arzobispo de Toledo respondió que ninguna cosa él faría fasta quel Rey la declarase por *legítima heredera e sucesora destos Reynos"* (DIEGO DE VALERA, *Memorial de diversas hazañas,* cap. XLII. Edic. BAE, tomo 70 (Madrid, 1953), p. 47). El Arzobispo de Toledo contribuyó de una manera muy eficaz en el matrimonio de Isabel con el Príncipe de Aragón don Fernando, e intervino con el Cardenal Mendoza en la preparación del texto de la concordia o *Acuerdo para la gobernación del Reino,* firmada en Segovia el 15 de enero de 1475 (AGS, PR, Leg. 12, fol. 22. Edic. Dr. DIEGO JOSÉ DORMER, *Discursos varios de historia,* Zaragoza, 1683, pp. 295-302). Envidioso del Cardenal Mendoza, acabó por sublevarse incomprensiblemente contra Isabel y unirse al invasor portugués, participando en la batalla de Toro (1476), ganada por los Reyes Católicos, que le perdonaron generosamente su traición una y otra vez (Bibl. Acad. de la Historia, Col. *Salazar,* letra N 19, fol.24).

Isabel hasta el punto de haber querido proclamarla Reina en Avila, si ella se lo hubiese consentido); 3.°) porque estaba en una elemental visión y prudencia de las cosas, el que la heredera del Reino tuviese en esta ocasión a su lado, y no alejado de sí, a tan alto personaje. Por todo ello Isabel extrema sus cuidados y atenciones con el Prelado para inclinarle a prestar la obediencia debida al Rey que ella ha querido e impuesto a su propio bando, obligándoles a todos a jurar la concordia. Tres fueron los instrumentos distintos de que tuvo que echar mano para doblegar la pertinaz altivez del arzobispo toledano: 1.°) Una carta del Nuncio y Legado, rogándole e intimándole la concordia: "E yo, en virtud del poder e por la autoridad por nuestro muy Santo Padre a mí dado, como legado en esto reynos, requiero e amonesto, e de parte del Serenísimo Pontífice mando, a vos, el arzobispo de Toledo que al señor don Enrique desdes obediencia e fagades el juramento como a rey se conviene"[35]. 2.°) Estas letras del Legado del Papa, vienen refrendadas por otras de la propia Isabel, redactadas en parecidos términos: "Por ende, yo vos ruego e mando que, si complacerme deseays e a mi mandamiento quereys seguir, con ygual corazón querays acetar la concordia e querays concertar vuestros fechos con el rey, mi hermano, lo más onesto e a vos más provechoso que pudiéredes. Lo qual a mí mucho aprovechará, por respeto de la paz e folganza de todos, que a mi plaze quel rey mi hermano aya este título quanto viviere, e yo por agora me contento con título de princesa, e vos ruego querays prestar a él la obediencia y fidelidad que a los reyes de gloriosa memoria mis progenitores se acostumbra dar" (Doc. 2). El 3.°) contiene las seguriades que la misma princesa Isabel hubo de dar antes, por capitulación escrita, al arzobispo Carrillo para que éste consintiera en dar la solicitada obediencia al Rey en lo esencial de la concordia[36].

---

[35] *Letras* del Legado Pontificio a latere, don Antonio de Veneris, al Arzobispo de Toledo, don Alfonso Carrillo, sobre la obediencia al rey Enrique IV que se estipula en Guisando. Cadalso, 18 de septiembre de 1468. Texto de ALONSO DE PALENCIA, *en la Crónica de Enrique IV o Décadas latinas*. Edic. castellana de A. paz y meliá, 4 vv. (Madrid, 1904-1908), II, pp. 184-188. Texto coétaneo en DIEGO DE VALERA, *Memorial de diversas hazañas, Crónica de Enrique IV*, cap. XLII, edic. crítica de J. de Mata Carriazo, Madrid, 1941 (En BAE, tomo 70, p. 48). Las Letras del Legado Papal son una intimación formal de obediencia al Rey, individualmente dirigida al Arzobispo de Toledo, sustancialmente la misma que la hecha a los demás en el Acta Notarial de las Vistas; estas letras expresan además el lugar y la fecha dentro del texto: "suscritas de mi mano e selladas con mi sello, dadas en Cadahalso a diez y ocho dias del mes de septiembre del dicho año". Y añade Valera: "Las quales letras fueron puestas en la Corónica porque queden para perpetua memoria". El Arzobispo de Toledo aceptó la concordia y la obediencia al Rey así urgida por la Princesa y por el Legado del Papa, pero, "le fue muy grave la reconciliación con el Rey Enrique". Y al fin "por fazer lo que de parte del Santo Padre e de la señora Princesa le era mandado, e por la pacificación destos reynos, fue contento de besar la mano al rey don Enrique".

[36] *Capitulación* entre la infanta Isabel y el Arzobispo de Toledo en las Vistas de Guisando. Cebreros, 19 de septiembre de 1468. (AGS, pr, leg. 11, fol. 44. *Copia simple*. Edic. de la Real Acad. de la Historia, en *Memorias de Enrique IV*, pp. 566-570). No interesa tanto conocer las cláusulas de esta *Capitulación*, cuanto el hecho mismo de estas *seguridades escritas* que la Princesa tuvo que dar al arzobispo. Es mucho lo que la Princesa concede y promete se le concederá por parte del Rey al Arzobispo de Toledo; pero esto no es sólo a cambio de conseguir de él la concordia. Hay todavía algo que nos sorprende en la Capitulación: Isabel reclama y obtiene del arzobispo que le haga a ella entrega de la fortaleza del cimborrio de la catedral de Avila, que significaba tener las manos libres en la ciudad y eliminar todos los escollos posibles de la concordia. Todo era de temer, a última hora, en el ánimo belicoso del Arzobispo de Toledo. Si no lo dijera su gran amigo y partidario el cronista Alonso de Palencia (*Décadas*, vers. castellana de A. Paz y Meliá, II, pp. 184-188), solo este documento de la *Capitulación* que le suscribió la Princesa, bastaría para comprobar la inflexible resistencia del Toledano. Don Alonso Carrillo no se fiaba para nada del Rey; los anteriores pactos y negociaciones con él, habían resultado siempre fallidos por la tremenda veleidad del Rey; de ahí que, lógicamente, el Prelado temiese ahora lo mismo, con el fundamento y las razones que pronto iban a tener una perfecta comprobación. Dicho sea esto en descargo del arzobispo, único resistente a la concordia entre los presentes a ella. De todos modos, el acuerdo de los Toros de Guisando representa esta afirmación de principio que entonces no todos entendieron —Alonso de Palencia, por ejemplo, lo condenó—, aunque constituyese uno de los actos más cuerdos e inteligentes de la futura Reina de Castilla. El roce de la realidad y las incesantes vacilaciones del débil monarca no permitieron que esos acuerdos tuviesen una eficacia decisiva en su tormentoso reinado, pero consiguieron de lleno un resultado fundamental: *el de afirmar la base legítima de la monarquia* que iba a fundarse y patentizar ante el pueblo una demostración concreta de que la futura Reina extremaba su lealtad hasta donde podía llegar.

IV. *La concordia de Guisando.*

1. *Consenso general de la Nobleza.* Es preciso dejar previamente bien sentados el *problema jurídico* de la sucesión al trono, del otro *problema político,* saturado de tensiones e intereses. Los dos problemas aparecen juntos, implicados y entrañados en unos mismos documentos, que exigen ser distinguidos y separados en un análisis previo sin salirnos de los límites de los documentos mismos.

El *problema jurídico* existe allí y ha de tener, en la negociación y en sus instrumentos escritos, formulaciones propias. Las había ya tenido en Cigales en torno al príncipe Alfonso, en 1464. Las tiene ahora igualmente en torno a Isabel, con una diferencia accidental, pero muy importante: desaparecen los términos ofensivos para el Rey; se perfuma el lenguaje, se afinan las conveniencias y se adoptan fórmulas externas de expresión que en lo posible, sin ocultar la verdad de fondo, dejan a salvo el honor del Rey. En esto se distinguen principalmente las negociaciones de 1464, y ésta de 1468: en la primera el Príncipe niño no interviene conscientemente; en la de 1468 la princesa Isabel con sus 17 años de edad, consciente y enérgica, interviene, influye y hasta determina las actitudes fundamentales inspiradas en el respeto y en los buenos modos. De la cuestión jurídica se tratará brevemente en las introducciones particulares de los documentos del Apéndice.

En cuanto a la concordia *en el problema político* de la sucesión del Reino, se produce en Castronuño y en Guisando como antes en Cabezón y Cigales en torno a su hermano Alfonso, en "general consejo al reconocimiento de Isabel"[37]. La gran mayoría de los linajes nobiliarios y clanes políticos de la Nobleza, sumados los de Madrid en torno al Rey con los de Avila en torno a la Infanta, se inclina a liquidar la división del Reino y la guerra civil latente, a base del reconocimiento común a Enrique como Rey y a Isabel como heredera suya. Pero este reconocimiento a Isabel era una concesión decisiva a la opinión de la ilegitimidad de Juana, *la hija de la Reina.* Todo historiador debe formularse seriamente una decisiva pregunta: la de si esta "ilegitimidad" no estaba en el ánimo de los reunidos en Castronuño, que ahora se encaminan a Guisando. "Convengamos desapasionadamente en que *las razones* en este sentido son *pesadas.* Resulta extraño que se acudiese a la dura fórmula de Guisando, *sin una base de opinión* amplia"[38]. No bastaba, ni basta, que el maestre de Santiago, con el grupo que acaudillaba, "afirmase la ilegitimidad de Juana para arrastar a los Nobles; hacía falta que éstos se sintiesen inclinados de antemano a admitir tal aserto"; pudiendo tener para ello como punto de partida la sentencia de nulidad del primer matrimonio del Rey por impotencia, y como punto de referencia las serias infidelidades allí reveladas de la reina doña Juana: "Insisto, prosigue Suárez, en creer que el acuerdo que convirtió a Isabel en heredera del trono, no hubiera llegado a producirse sin la decidida intervención, en su favor, de los sectores moderados de ambos partidos —Fonseca, los Enríquez, los Pimentel, los Alvarez de Toledo, e incluso los Stúñiga— que representaban, dentro de la Nobleza, una fuerza formidable; y me parece difícil que hubiesen aceptado la fórmula del desheredamiento, si no hubiesen sentido previas dudas sobre la legitimidad de Juana"[39].

2. *El clan de los Mendoza.* No están en Castronuño. Y faltan en Guisando. Con ellos, como siempre, el condestable don Pedro Fernández de Velasco, "el buen conde de Haro", más bien hombre neutral y de alto consejo. Poderosa baza ésta de los Mendoza, no sólo en lo políti-

---

[37] L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *En torno al pacto de los Toros de Guisando,* en "Hispania", 23 (Madrid, 1963), p. 356.
[38] L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, id.
[39] L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, id., p. 354.

co sino en lo cultural y social. Hombres todos ellos altamente dotados de cualidades naturales. Nadie intentaría en Castilla gobernación estable sin ellos.

En este caso ha sido el Rey quien ha preferido, o consentido, prescindir de ellos para este acuerdo. Decidió aceptar la concordia, *"sin consultar cosa alguna de ello con los Mendoza"*, "de que el Marqués de Santillana y el Obispo de Sigüenza e los otros sus hermanos fueron muy descontentos... e ansí, en son de muy enojados, se partieron de Madrid para Guadalaxara". La razón del enojo era, "por la mengua del Rey, como por la perdición de su hija, que ellos tenían en rehenes"[40]. Pero ignoraban otro dato muy importante que el Rey sabía. La propia Reina, a quien los Mendoza estaban unidos, iba a ser condenada en Guisando. El Rey la había llamado a la Corte[41], y ella se fugó de la fortaleza de Alaejos refugiándose en Buitrago. Un Mendoza, Luis Hurtado, la ayudó en su huida.

Si nos encerramos en la cronología, agosto de 1468, nos privamos de conocer el pensamiento y las actitudes de los Mendoza y del Conde de Haro en este consenso general de la Nobleza al reconocimiento de Isabel. Sin adelantarla mucho, ni llegar a la entrada del cardenal Mendoza en el equipo gobernante de Isabel la Católica, saltemos sólo cuatro meses: enero de 1469. El Marqués de Santillana, su hijo don Pedro González de Mendoza y el Conde de Haro, firman un acuerdo *secreto* con el embajador de Aragón de reconocer a Isabel, y de hecho la juran como Princesa heredera: "Senyor, el Marqués de Santillana, el obispo de Calahorra e don Pedro de Velasco, *han jurado a la ilustre doña Isabel, Princesa de Castilla e primogénita, de secreto"*[42]. Este documento se apoya en otro del mismo mes de enero, en el que el Marqués de Santillana se compromete en manos de don Pedro de Velasco, a procurar el casamiento de la desheredada hija del Rey, a quien todavía conservaba a su cargo, con el príncipe heredero de Portugal; de modo que si la Reina no acepta este casamiento de su hija, el Marqués "se haya luego de descargar e se descargue della"[43]. Es decir, han jurado a Isabel como Princesa y proveen con honor a la situación de la hija de la Reina, de la cual, en todo caso, se descargan ya. Esto último es por documento público. El reconocimiento de Isabel, es noticia por documento secreto y cifrado. Los Mendoza, siempre legitimistas en la Monarquía y fieles al Rey, continuarán al lado de éste hasta su muerte. Pero el mismo día están ya al lado de Isabel.

3. *Las fuentes narrativas coetáneas.* Histórica y críticamente es útil ver un reflejo de los documentos en las fuentes narrativas coetáneas; como fuentes paralelas y como contenido. Tratándose de una concordia entre altos bandos del Reino, parece lógico elegir una fuente por cada bando, la más representativa y, sobre todo, la más calificada.

Del bando Real, solamente nos ha quedado como estrictamente representativa, la de su capellán y cronista oficial, Diego Enríquez del Castillo, que consideramos de buena calidad histórica. Y del bando de la Princesa, dejando de lado la clásica crónica de oposición al Rey (la de Alonso de Palencia), elegimos la más calificada como crónica oficial de la Princesa: la de Hernando del Pulgar. Este gran escritor permanecía al lado del Rey, ejerciendo cargo de secre-

---

[40] D. ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica*, cap. CXVI, p. 178. Cf. F. LAYNA SERRANO, *Historia de Guadalajara y sus Mendozas*, 4 vv., Madrid, 1942.

[41] Es cierto que la fuga de la Reina, en estado avanzado de gestación, se produce no sólo al iniciarse la negociación, sino al ser llamada por el Rey (Cf. "Seguro dado por Enrique IV a su muger, la reina doña Juana y a sus acompañantes, para que fuesen a Madrid", en TORRES FONTES, *Itinerario de Enrique IV de Castilla*, Murcia (s.a.) agosto, 1468, p. 216).

[42] *Carta* al rey don Juan II de Aragón, de su embajador en Castilla Mosén Pierres de Peralta. Sin fecha. Fines de enero de 1469. Minuta cifrada; descifrada en los "Papeles de Zurita", de la Bibl. Nacional de Madrid. Edic. de A. PAZ Y MELIÁ, *El cronista Alonso de Palencia*, Madrid, 1914, doc. 18, p. 80.

[43] *Promesa* y pleito-homenaje que, en manos de don Pedro de Velasco, hizo el Marqués de Santillana... Intervienen el obispo don Pedro González de Mendoza y don Beltrán de la Cueva. Original. BN. Ms. 18.691, n.º 24. (Edic. A. PAZ Y MELIÁ, *El cronista Alonso de Palencia*, doc. 20, pp. 83-84).

tario, desde 1458; lo ejercía y firmaba documentos Reales en Madrid, julio de 1468, en plena negociación del Rey con los reunidos en Avila, previa a la concordia de Guisando[44]. Por lo tanto, Pulgar conoció personalmente los hechos desde el interior de la Corte del Rey y como uno de los funcionarios de la plantilla. Estaba ya en la corte cuatro años antes del nacimiento de la hija de la Reina. Y fue testigo de todos los sucesos de la cuestión sucesoria desde el nacimiento de ella hasta Guisando. Todo su material es de *testigo directo e inmediato*. Pulgar es uno de los funcionarios de Enrique IV, que, a la muerte de éste (dic. de 1474), pasaron con el cardenal Mendoza al sevicio de la Reina Católica. Lo intentó también el propio Enríquez del Castillo en sentida carta a la Reina deseando un puesto en la nueva administración de los Reyes Católicos[45].

Todo había quedado ya dispuesto en la Junta de Castronuño; al igual que la documentación esencial de la concordia, venía también preparada desde Madrid y Avila: "firmada e sellada entre el Rey y la Infanta". La crónica oficial va de acuerdo con la lógica de las cosas:

> "Después que la contratación fue concluída, firmada e sellada entre el Rey e la Infanta e los perlados e caballeros que la seguían, para que fuese jurada y obedescida por Princesa, el Rey se partió de Madrid para Cadahalso, y fueron con él el Arzobispo de Sevilla, e los condes de Plasencia e Benavente e Miranda, e los otros de su Consejo e caballeros de Corte; y la Infanta doña Isabel se partió de Avila para Cebreros, e fueron con ella el Maestre don Juan Pacheco, e don Alonso Carrillo Arzobispo de Toledo, e Don Luis Acuña Obispo de Coria con los otros caballeros, e gentes que la seguían. E así venidos, otro día siguiente lunes de mañana, que se contaron diez e nueve días del mes de septiembre, año de nuestro Salvador Jesuchristo de mil e quatrocientos e sesenta e ocho años, el Rey con los perlados e caballeros que le acompañaban, salió al campo cerca de la venta de los Toros de Guisando; e por la otra parte salió la Infanta doña Isabel con los perlados e caballeros que la seguían. Donde así convenidos, con otras muchas e diversas gentes que allí se juntaron, que vinieron a mirar aquella solemnidad, mandó el Rey leer una carta patente en que descía: que por quanto los perlados e caballeros que allí estaban, le avían suplicado por el bien de la paz e concordia de sus Reynos e señoríos, quisiese mandar jurar por princesa heredera e subcesora suya a la Infanta doña Isabel su hermana, que allí estaba presente, que él, queriendo condescender a la suplicación de sus súbditos, e porque los escándalos e muertes e robos y daños cesasen y las gentes toviesen seguridad e reposo, que le plascía e lo tenía por bien.
>
> Por tanto, que él desde allí la juraba en manos de don Juan Pacheco y la tomaba por hija, para que después de sus días ella subcediese y heredase su Reyno y reynase en los Reynos de Castilla e de león. E que rogaba e mandaba a los perlados e caballeros que allí estaban, y a todos los otros del Reyno, que la jurasen e obedeciesen por Princesa e subcesora suya.
>
> Leída la carta, propuso luego don Antonio de Véneris, Obispo de León, Nuncio e Legado del Papa, e dixo: Que, por quanto de aquella concordia e juramento que allí se hacían, se atendía grand paz e seguridad e sosiego en los Reynos de Castilla e de León, e se escusaban muchas muertes, robos y escándalos que de lo contrario se podían seguir; por ende, que él, por virtud del poderío e abtoridad que traía del Sancto Padre Paulo II, relaxaba e daba por ningunos qualesquier juramentos que antes sobre aquel mesmo caso fuesen hechos, e los daba por ningunos, e solamente confirmaba e aprobaba e avía por buenos los que allí se hacían para jurar e obedescer a la Infanta doña Isabel que presente estaba, para tenella por Princesa heredera e subcesora de los Reynos, después de los días del señor Rey.
>
> Entonces los perlados e cavalleros que estaban allí con el Rey, la juraron e obedescieron;

[44] CARRIAZO, JUAN DE MATA, Edic. de la *Crónica de los Reyes Católicos* de Hernando del Pulgar, Madrid, 1943, *Estudio preliminar*, p. XVII.

[45] Original en BN. Ms. S-224, edic. en A. PAZ Y MELIÁ, *El cronista Alonso de Palencia*, Madrid, 1914, pp. LXXXIII-LXXXVII.

e luego el Maestre don Juan Pacheco, después de tomado el pleyto homenaje del Rey, e y los que venían con él y con la Infanta, juraron al Rey, e después a ella..."[46].

Completa Hernando de Pulgar, esta última noticia de Enríquez del Castillo, diciendo:

"Luego, todos aquellos otros cavalleros e perlados que allí estavan, juraron y solepnemente, en manos de aquel legado del Papa, a la Princesa doña Isabel por subcesora de los Reynos de Castilla e de León, y heredera legítima dellos, para después de los días del rey. E desto mandó dar sus cartas para todos los grandes e caballeros, e para las cibdades e villas del reyno, haciéndoles saber esta concordia, e las condiciones della. Y embióles mandar que jurasen por heredera destos reynos a la princesa su hermana para después de sus días, según que él e los otros perlados e caballeros, que con él a ello fueron presentes, lo habían jurado"[47].

Estas fuentes narrativas no hacen otra cosa que situar y enmarcar históricamente el documento jurídico fundamental de todo lo acaecido en estas Vistas, el *acta notarial* allí levantada (Doc. 3).

V. *El Acta Notarial de la concordia.*

La extiende el secretario y notario del Obispo de León y "Nuncio e Embaxador Apostólico" de su Santidad, Antonio Giacomo Veniero, "embiado con poderío de Legado a látere por el muy sanctísimo in Christo padre e señor, nuestro señor el Papa por la divinal providencia Paulo papa segundo".

Este documento contiene lo esencial de la "Concordia" y de la Legación pontificia: el reconocimiento de todos al rey legítimo Enrique IV y a la infanta Isabel por su Princesa heredera; sin más aditamentos ni condicionamientos. Se abre el "Acta" con mayestática solemnidad "En el nombre de la Sancta e non divisa Trenidat, Padre e Fijo et Spíritu Sancto, por el qual los reyes reynan"... Ante el Rey, la infanta Isabel y los personajes que se citan de ambos bandos en concordia, "paresció y presente el reverendo in Christo padre e señor don Antonio Jacobo de Véneris, obispo de León, mensajero apostólico... diputado para ordenar e componer la paz en los dichos regnos" de Castilla y de León... el cual, ante el deseo de esta misma concordia por parte del Rey y de la Infanta y demás Prelados y Caballeros, les bendijo, y "por fuerza e abtoridad de la dicha su Legación, requirió e amonestó en virtud de santa obediencia a todos los susodichos, así presentes como ausentes, que todos ellos se reduxesen a la obediencia del dicho señor Rey", y que "disolvía e desataba todos los tratados firmados e compromisos contraídos en contrario", lo mismo por parte del Rey que por parte de los demás, "e relaxó todos e qualesquier juramentos anteriores", contrarios a esta prestación de obediencia.

Acto seguido, "la señora Infante y el Arzobispo, el Maestre de Santiago y demás persona-

---

[46] D. ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica de Enrique IV*, cap. CXVIII. Edic. de C. Rosell, en BAE, t. 70 (Madrid, 1953), p. 179.

La sucesión de los hechos parece ser la siguiente: antecede un previo acuerdo (informal) en la Junta de Castronuño (17-22 Agosto, 1468); luego Acta notarial de concordia y de reconocimiento de Enrique como Rey y de Isabel como heredera (Madrid-Avila, 18 Sept. 1468); siguen las solemnes Vistas de Guisando (19 Sept. 1468) para el encuentro conjunto de todos y para la prestación de obediencia según lo acordado en el Acta del día anterior, y nueva Acta de lo realizado allí mismo en Guisando; Pacto de Guisando (documento distinto de los anteriores) para concertar una serie de problemas políticos, una vez confirmado lo esencial de toda la negociación (cláusulas 1 y 5); en fin, la comunicación conjunta al Reino desde Casarrubios (24 Sept. 1468).

[47] HERNANDO DEL PULGAR, *Corónica de la muy alta e muy ecelente princesa doña Isabel.* BN, Ms. 18.062, Edic. crítica de J. de Mata Carriazo, tomo I, caps. I y II, pp. 5-6 y 14-16.

jes del bando de la antigua división "dieron la obediencia" al Rey "e juraron e prometieron" tenerle, "por su verdadero Rey"... "todos los días de su vida".

A continuación interviene el Rey designando a su hermana por "Princesa heredera", por razones de la paz, y por la siguiente razón jurídica que objetiva el derecho sucesorio de Isabel: "E cobdiciando *proveer que aquestos regnos non queden sin legítimos subcesores de tan alta e precelsa generación..."* Consiguientemente, si la Infante su hermana es necesria para que el Reino tenga "legítimos sucesores" de la generación real, de su persona, ello entraña una declaración implícita de que su presunta hija Juana, "la hija de la Reina", no es considerada "legítima". De ahí que el Rey reconozca a Isabel como "Princesa heredera", mandando luego que todos los demás la reconozcan por tal: "el serenísimo nuestro señor el Rey... atendiendo pertenecer después de su muerte la subcesión... a la dicha señora Infante, su muy cara e muy amada hermana, quiso e ordenó e dio a ello su abtoriad e consentimiento". "E otorgó que... de todos e cada uno se intitulase, nunciase, nombrase e fuese nombrada, jurada e recebida en *Princesa primera legítima heredera...* e después de la vida del dicho señor Rey, *ser Reina e señora de los dichos regnos e señoríos".*

La prosa jurídica del Acta continúa, reiterativa, hasta el mínimo matiz de la expresión. En consecuencia, el Rey, "de su cierta ciencia e poderío Real absoluto" (en el sentido de esta fórmula en el derecho de la monarquía castellana), anulaba los juramentos y compromisos que hubieran hecho los presentes o ciudades o villas en contrario.

A continuación, todos los presentes reconocieron a la infanta Isabel por "Princesa heredera" del Rey y, después de los días de éste, "en Reina y señora"; y así, "todos ellos juraron aver e tener a ella por tal perpetuamente e non a otra persona". Lo mismo el Rey que los Prelados y Caballeros presentes, "solepnemente juraron a Dios todopoderoso e a la bienaventurada Virgen María, e a los santos evengelios que con su propias manos tocaron en un libro misal escriptos, e en una figura e imagen de Nuestro Señor Jesu-Christo que en una cruz estaba en el dicho misal puesta, sobre la cual pusieron sus manos". Para ello, previamente allí en las Vistas, el Legado Pontificio, "por abtoridad de la dicha su Legación", "relaxaba e relaxó todos e qualesquier juramentos" que el Rey y los demás Prelados, Caballeros o Ciudades hubieran hecho anteriormente "tocantes en cualquier persona o personas, restituyéndolos al estado primero en que eran antes de los dichos juramentos". A todos, "así presentes como ausentes"[48]

Comunicación al Reino. A partir de esta ceremonia del día 19 de septiembre, en Guisando, Isabel deja a los Nobles de su bando, superando en unidad a las banderías, y se va con el Rey, su hermano. El día 23 están ambos en Casarrubios del Monte. Y desde aquí, en acción conjunta, hacen entrambos hermanos la comunicación oficial a los "ausentes": puesto que, presentes y ausentes, fueron objeto de la intimación de conciencia del Legado Pontificio. Comienza así la "acción conjunta" de los dos hermanos (Rey y Princesa), a iluminar de concordia y buen sentido los documentos, dirigiéndose a los Nobles primero y a las ciudades después.

1.°) *"A los Duques, Condes y otros Caballeros de mis regnos* que avedes estado apartados de mi servicio e obediencia": "La Princesa mi hermana me suplicó que a mí plugiese de reconciliar a mí a los dichos duques... e a suplicación suya, a mí me plugo de lo faser"... Por tanto,

---

[48] Estos "juramentos" (de las Vistas de Guisando), nunca habrían de ser relajados ni dispensados por la Santa Sede, única autoridad competente en una Legación Pontificia. No lo fueron en tiempos del Papa Paulo II, mandante de esta legación; ni lo serían tampoco en la ceremonia de "Val de Lozoya" (1471), como veremos más adelante. Por el contrario, será confirmada esta actuación de Guisando por el sucesor del Papa Paulo II (Sixto IV), en una nueva Legación (la del cardenal Rodrigo de Borja, después Papa Alejandro VI), en 1472. Y de hecho, volverá otra vez a intervenir Sixto IV, cuando ya había sido Isabel proclamada Reina de Castilla en Segovia, con una nueva Legación pacificadora, la de su Legado Nicolao Franco.

"vos mando"... Manda el Rey legítimo, pero firman los dos hermanos ("Yo el Rey". "Yo la Princesa"), esta comunicación conjunta, en Casarrubios a 23 de septiembre del año 1468[49].

2.°) *"A las Ciudades y Villas"*. Después de aludir a la división pasada, "de cuatro años a esta parte"... "fasta agora que, por la gracia de Dios, la muy ilustre Princesa doña Isabel... se vino a ver conmigo cerca de la villa de Cadahalso"... "en las quales dichas Vistas estando ende presentes el muy reverendo padre don Antonio de Véneris, obispo de León, Legado de nuestro muy sancto Padre, la dicha Princesa, mi hermana, me reconoció por su Rey e señor natural"... "De lo qual, todos me fisieron juramento"; y después yo "determiné de la rescibir e tomar por princesa e mi primera heredera e subcesora". Y aquí el Rey estampa de nuevo, como en el "Acta" de las Vistas, la cláusula jurídica en que se expresa el derecho jurídico a esta designación: "Porque ella está en tal edad que, mediante la gracia de Dios, puede luego casar e haver generación, *en manera que estos dichos mis regnos non queden sin haver en ellos legítimos subcesores de nuestro linaje"*[50].

Finalmente, en una acción asímismo conjuntada, cierra el documento la Princesa con estas palabras: "E yo, la dicha Princesa doña Isabel, primera heredera e subcesora en estos dichos regnos... vos ruego e mando que, por servicio del dicho señor Rey e mío, vosotros fagais e cumplais e pongais luego en obra todo lo que su Alteza, por esta carta, vos enbía mandar; certificándovos que en ello me fareis agradable plaser e servicio; e creed que de lo contrario habré grande enojo e sentimiento". Casarrubios, 26 septiembre. Yo el Rey. Yo la Princesa"[51].

---

[49] *Real Cédula* de Enrique IV a los Nobles que no estuvieron presentes en las Vistas de Guisando y que habían pertenecido al partido disidente del príncipe Alfonso, comunicándoles lo acordado en las Vistas, e intimándoles, a petición de la princesa Isabel, lo pongan en obra. Casarrubios del Monte, 23 de septiembre de 1468, AGS, *Diversos de Castilla*, Leg. 9, fol. 64. Copia simple, Letra coetánea. Edic. de la Academia de la Historia, en *Memorias de Enrique IV*, pp. 571-573.

(Se debe advertir que no se trata de un "original", como por raro error dice la citada edición de las *Memorias* ("original en el Archivo de Simancas"). Lo que posee Simancas, con la signatura arriba expresada, es una simple copia sacada de un traslado autenticado. Los editores de las *Memorias de Enrique IV* dispusieron de los fondos de Simancas para esta su "Colección Diplomática". Sus transcripciones se han identificado como buenas en los textos directos. Y el presente documento lo reprodujeron como traslado autenticado: "Fecho e sacado fue este traslado en la dicha villa de Casarrubios del Monte el dicho día e mes e año susodichos" (p. 572). La edición de estas *Memorias* está realizada, espaciadamente, entre 1835 y 1913. Ahora bien, consta en el archivo que en el siglo XIX, entre 1830 y 1850, se llevaron a Madrid, a la Secretaría de Hacienda, cuatro legajos de documentos de Enrique IV comprendidos entre los años 1454 y 1474, diciembre; los legajos 49 al 54 de *Diversos de Castilla*. Estos legajos no se han reintegrado a Simancas. Cabe que entre ellos estuviera este documento, que ciertamente tomaron de Simancas los editores de las *Memorias*. Valga, pues, el texto directamente tomado de esta "Colección Diplomática" de la Real Academia de la Historia.

[50] Al igual que en el texto anterior, tampoco se nombra en el presente a la "hija de la Reina": que, de ser "hija legítima" del Rey y habérsela reconocido como tal, el derecho de Castilla tendría en ella "los legítimos sucesores del linaje del Rey". El texto no puede ser más prudente, ni discreto de forma, hasta los límites de lo posible, como claro en su contenido substancial.

[51] El rey don Enrique comunica e intima al concejo de la ciudad de Baeza las Vistas y concordia de Guisando; y ordena le reconozcan todos como Rey legítimo y a su hermana como Princesa heredera. La Princesa ratifica esta comunicación e intimación del Rey. Casarrubios del Monte, 25 de septiembre de 1468. Texto del original, en ZURITA, ACA, IV, lib. XVIII, cap. XIX. (Zaragoza, 1668), ff. 160v-161v. Copia simple en AGS, PR, Leg. 7, fol. 112.

Tenemos otro texto de este mismo documento. El Concejo de la ciudad de Baeza, el 18 de octubre, cumplimenta la Real Cédula y reconoce a Enrique IV cono Rey legítimo y a su hermana Isabel como Princesa heredera. Un traslado autenticado de este reconocimiento se encuentra en el archivo del duque de Frías, en su castillo de Montemayor, en la provincia de Córdoba. (PILAR LEÓN TELLO, *Inventario del archivo de los duques de Frías*, II, *Casa de Pacheco*, n.° 385 (Madrid, 1967), p. 61. "1468, octubre 15. Testimonio de fidelidad de la ciudad de Baeza a favor de Enrique IV, después de la muerte del príncipe Alfonso, jurando tener por heredera a la Infanta Isabel. Testimonio autorizado. Catál. 13, n.° 17.")

Otro documento, en todo similar a éste es el enviado al Concejo de la ciudad de Segovia, con una fecha anterior al de Baeza, 24 de septiembre, firmado por el Rey y por la Princesa, que se encuentra, en *copia simple* de letra coetánea, en Simancas (AGS. PR., Leg. 7, fol. 112). La Academia de la Historia tiene otra copia de este texto enviado a la ciudad de Segovia, quizá sacada del texto de Simancas (Bibl. Acad. de la Hist. 9-30, Ms. 6483, fol. 364).

VI. *El Pacto de Guisando. (Doc. 6)*

No debemos confundir este documento con los dos anteriores: el "Acta Notarial", y la "Comunicación oficial" a la Nobleza y a las Ciudades y Villas del Reino. En el "Acta" de las Vistas, que es la relación oficial de la concordia, ni se cita el "Pacto" ni se le excluye; los hechos del Legado Pontificio en Guisando, no aparecen en momento alguno proyectados hacia las cláusulas totales del susodicho "Pacto".

Podemos decir que el "Pacto" es un "documento complementario": lo esencial, lo "pactado" a presencia del Legado Pontificio, se ciñe únicamente al reconocimiento del Rey y de la Princesa como tales. Y el "Pacto" es, además de eso (claus 1.º), una concordia entre partes para concertar una serie de problemas políticos, inherentes unos a la asignación del Principado de Asturias a la infanta Isabel[52], y de libre albedrío otros, entre las partes contratantes. Ni las Vistas, ni el "Acta" dependen del "Pacto"; éste no condiciona a las Vistas, a pesar de la intrínseca relación y hasta interdependencia de ambos documentos. El *Acta* de las Vistas es de una soberana y transparente sencillez; mientras que el *Pacto* entraña implicaciones políticas, algunas de ellas muy comprometidas y de enorme riesgo[53].

He aquí las cláusulas de lo capitulado en este Pacto o instrumento jurídico:

Cláusula 1.ª. El Rey consiente en que Isabel sea declarada princesa heredera; la Infanta le acata como rey y se pone en su poder y en el de los tres fiadores: el arzobispo de Sevilla, Fonseca; el Maestre de Santiago, don Juan Pacheco; y el Conde de Plasencia, don Alvaro de Estúñiga, hasta que la Princesa contraiga matrimonio. Y se repite por tercera vez, cronológicamente primera, la razón de la legitimidad de Isabel como "heredera" con redacción esencialmente coincidente: *"Como estos regnos no ayan de quedar nin queden sin legítimos subcesores del linaje del dicho señor Rey e de la dicha señora Infanta,* e porque segund la edat en que ella está puede luego, mediante la gracia de Dios, casar e aver generación". Se añade la obligación de la Princesa de unirse al Rey en su Corte, y a los tres grandes del *Pacto,* que empiezan ya a sonar aquí con la consabida fórmula: "arzobispo, e maestre e conde"... No se toca explícitamente en esta cláusula primera el asunto de si la hija de la reina es o no hija del Rey; y, si es hija suya, si es legítima o ilegítima (cláus. 5.ª). Pero surge espontáneamente la pregunta: Para que queden legítimos sucesores del Rey, ¿no es lo más natural y jurídico que le herede esa hija, doña Juana? ¿Por qué su hermana? En la cláusula nada se expresa que sea en deshonor del Rey, pero todo se dice implícitamente y se sobreentiende. Aquí está la clave de todo el problema sucesorio.

Cláusula 2.ª. El Rey hará reconocer por Princesa heredera a su hermana Isabel por los Grandes del Reino, Concejos y por las mismas Cortes. Y que el Legado pontificio relaje los juramentos anteriores que haya en sentido contrario. Se concede además al Rey un plazo de cuarenta días para que la Princesa sea jurada en Cortes, previa la susodicha relajación de juramen-

---

[52] Además del Principado de Asturias, con sus numerosas villas e ingresos, se concedieron a Isabel en su calidad de Princesa legítima heredera, las ciudades de Avila, Huete, Ubeda, Alcaraz y las villas de Molina, Medina del Campo y Escalona, con su jurisdicción y rentas, revocando cualquier derecho que otras personas pudieran tener sobre las mismas. Respecto de la villa de Escalona, se preveía un arreglo con varios Nobles, caso de que no pasase a manos de la Princesa. Finalmente, se le reconocían rentas equivalentes a 870.000 maravedís derivados de varias ciudades y villas poseídas anteriormente, como Soria, San Vicente de la Barquera y Casarrubios, que ahora dejaba, y que le situarían "allende Ebro" (AGS, *Diversos de Castilla,* 9-66; y Bibl. Acad. de la Historia, *Memorias de Enrique IV,* p. 563). En Azcona, o. c., p. 126.

[53] L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Nobleza y Oligarquía,* Valladolid, 1959, pp. 161-173. Fundamentalmente, por el *Pacto,* el Rey quedaba comprometido con la primacía política del ya Maestre de Santiago, don Juan Pacheco: político de altas dotes de liderazgo y todo un "privado del Rey", imprescindible, oscilante por inteligencia y cautela, hábil maniobrero, afortunado y temible.

tos anteriores; y que en esto "el Legado faga luego todo lo que en esto puede faser". El Pacto es de fecha 18; el 19 fueron las Vistas, y en ellas el Legado relajó ya los juramentos.

Cláusula 3.ª. El Rey ha de fijar a la Princesa heredera un patrimonio, que consiste en el Principado de Asturias; tres ciudades: Avila, Huete y Alcaraz; y tres villas: Molina, Medina del Campo y Escalona. Esta cláusula se relaciona con el *primer instrumento* de los dos que presentó la Princesa en Valladolid un año después[54].

Cláusula 4.ª. Se concreta en el matrimonio de la heredera: Que la Infanta case "con quien el dicho señor Rey acordare e determinare", pero "de voluntad de la dicha señora Infanta y de acuerdo e consejo de los dichos Arzobispo, Maestre e Conde". Cuestión harto complicada y de difícil solución, que se hace depender de tres factores: la determinación del Rey, el acuerdo de los tres fiadores y la voluntad de la propia Infanta. Tres factores casi imposibles de conciliar en la práctica, como de hecho sucedió y se verá en la documentación correspondiente.

Cláusula 5.ª. La Reina doña Juana, esposa de Enrique IV, de quien se dice: a) Que "de un año a esta parte, non ha usado límpiamente de su persona"; b) que el Rey *"es informado que non fue nin está legítimamente casado con ella"*; y c) que, por lo tanto, "cumple que sea fecho divorcio e apartamiento del dicho casamiento e que la dicha señora Reina se aya de ir e vaya fuera destos regnos". Las frases de esta cláusula quinta son las más controvertidas del "Pacto"; contra ellas los estudiosos enriqueños no han dejado de formular sus reparos; pero de ahí a afirmar que "son cláusulas totalmente inaceptables" hay un abismo[55]. Explicando el primer punto de esta cláusula, es de tenerse en cuenta que, al concertarse la concordia a primeros de septiembre, el Rey cree haber cesado ya los motivos que retenían a la Reina en rehenes, desde un año atrás, en la fortaleza de Alaejos y en poder de don Pedro de Castilla, sobrino del Arzobispo de Sevilla. Y entonces decide llamarla a la Corte. Pero la Reina, *sintiéndose en estado de embarazo no legítimo,* huye de la fortaleza. De los tratos de la Reina lejos del Rey, nacieron dos hijos varones que evidentemente son hijos de la Reina pero no del Rey. La fuga disgusta al Rey y pierde a la Reina en la consideración de los fiadores del rehén, el arzobispo de Sevilla principalmente. En el texto del Pacto ante el Legado, se cuida del honor del Rey en cuanto al pasado y al nacimiento de la "hija" que aquí queda excluída del trono; y se restringe la acusación contra la reina, a este indudable hecho de su fuga y embarazo, que se produce quince días antes (aproximadamente) de la concordia de Guisando. Este hecho reafirma al lector del documento en las dudas o certezas que los partidarios del príncipe Alfonso (y ahora los de Isabel) tuvieron sobre la legitimidad de la hija de la Reina; quizá también hay ahora especial reflexión en el fuero interno del Rey, y en la consideración del propio Legado. En suma: *este hecho de la fuga de la Reina, reafirma las razones de la concordia de Guisando.*

---

[54] *Cláusula* del Pacto de Guisando por el que Enrique IV reconoce a su hermana la infanta Isabel como su primera heredera y sucesora. AGS. *Diversos de Castilla,* Leg. 9, fol. 66. Copia simple. Letra de la época. Edic. A. DE LA TORRE Y LUIS SUÁREZ, *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos,* I, Valladolid, 1958, pp. 58-59. Esta cláusula tercera del Pacto expresa la unión mutua que debe existir entre el Rey y la Princesa, como introducción al contenido, que es la dotación de Isabel con el Principado de Asturias. Asimismo esta cláusula, en aquellos puntos de su dotación que no se determinan y se dejan a determinación posterior, tiene relación con el primero de los dos documentos presentados por la princesa Isabel en Valladolid antes de su matrimonio.

[55] L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Derecho sucesorio de Isabel la Católica,* Valladolid, 1960, pp. 108-111; T. DE AZCONA, *Isabel la Católica, estudio crítico de su vida y su reinado.* Edic. BAC., Madrid, 1964, p. 126.

El P. Azcona no pudo conocer, al escribir su obra, el *Acta* de las Vistas de Guisando, en donde aparecen con toda claridad las frases principales controvertidas por los opositores del Pacto, ya que fue publicada su obra en 1964 y el Acta se editó en 1965. De todos modos, en ella no hace sino repetir la opinión de Jaime Vicens Vives, quien en 1962 escribió: "hemos de declarar que el Pacto no existió" (*Fernando II de Aragón,* Zaragoza, 1962, pp. 239-241). Vicens Vives solo conocía del Pacto el texto que publican las *Memorias de Enrique IV* escuetamente, no el texto entero de la "Biblioteca Nacional, Ms. 10.110", donde se califica críticamente el Pacto, que es el que presentamos, ni el texto del Archivo de Frías, ni la cláusula de Simancas, ni el Acta Notarial de las Vistas de Guisando. Al catedrático catalán respondió al año siguiente de aparecer su obra don Luis Suárez Fernández, entonces ya miembro de la Comisión Histórica de esta Causa (Cf. *En torno al Pacto de los Toros de Guisando,* en "Hispania" 23 (Madrid, 1963) 344-365).

En cuanto al segundo punto: que ahora se informe al Rey que "non fue nin está legítimamente casado con ella", se presta a una constatación de carácter histórico y a una reflexión de carácter jurídico: a) El primer matrimonio del Rey con doña Blanca de Navarra, fue anulado por la Iglesia por impotencia perpetua relativa a doña Blanca. El segundo matrimonio con doña Juana de Portugal tampoco tuvo sucesión durante cinco años; al cabo de ellos nace la dudosa hija, en 1462; ahora en 1467, va a nacer un hijo que ciertamente no es del Rey; y nació también un segundo hijo varón en las mismas condiciones. b) La reflexión jurídica es esta: bula de dispensa de Nicolás V para este segundo matrimonio del Rey, se otorga en *forma comisoria* a tres comisionados (el arzobispo de Toledo, el obispo de Ciudad Rodrigo y el obispo de Avila), para que ellos dispensen el impedimento que liga al rey Enrique con Juana de Portugal. De estos tres prelados, el de Ciudad Rodrigo ha muerto; el de Toledo, Carrillo, y el de Avila, Fonseca (ahora arzobispo de Sevilla), están en Guisando. Allí se informa al Rey que no está casado con doña Juana. Para el lector jurista esto tiene como explicación más que probable, que los comisionados *no ejecutaron la bula de dispensa de Nicolás V,* y por tanto que, careciendo de instrumento ejecutorio, quedó sin efecto. Los investigadores del caso, en la "Comisión Histórica", no pueden presentar al tribunal diocesano de esta causa de beatificación este instrumento ejecutorio, porque no ha sido hallado ni tampoco datos fehacientes para poder pensar que existió; máxime cuando están presentes en Guisando dos de los comisionados por Nicolás V para dispensar del impedimento matrimonial y dicen allí en el texto de la escritura de concordia, que el Rey no está legítimamente casado con la reina doña Juana.

Todo parece indicar que en el texto jurídico de la concordia ante el Legado, no se plantea directamente la cuestión de si la niña Juana es o no es hija del Rey, salvando así en la escritura su honor en este punto; sino que aunque fuera hija suya, no es legítima por no ser de legítimo matrimonio: razón jurídica que, en el orden de la sucesión, daría automáticamente paso a la infanta Isabel, hermana del Rey. Todo esto tiene otro valor jurídico superior: aun cuando, por hipótesis, Isabel incumpliera en lo sucesivo las cláusulas del Pacto de Guisando y se entendiese que perdiera su derecho a la sucesión esto no devolvía derechos a la niña doña Juana, puesto que en la concordia se la declara ilegítima por *ilegitimidad* del matrimonio de sus padres.

Cláusula 6.ª. La entrega del alcázar de Madrid al Rey. Pero si pasado un año no hubiere cumplido el monarca con lo pactado, el alcázar de Madrid sea entregado a la Princesa, con todos los tesoros del reino transportados allí.

Cláusula 7.ª. Que si el Rey no cumpliese lo pactado, los dichos tres fiadores, "Arzobispo, Maestre e Conde", se apartarán del servicio del Rey y se unirán a la Infanta. Y que si la Infanta no lo cumpliere, que los dichos fiadores "ayan de servir e seguir al dicho señor Rey contra ella".

Cláusula 8.ª. Contiene las seguridades que los dichos tres fiadores exigen del Rey y de la Infanta para la guarda y honor de sus personas. Actúan realmente como representantes de las partes; casi como árbitros del Reino, orillado el arzobispo de Toledo, Carrillo.

Cláusula 9.ª. Que la escritura anterior que hicieron los tres, se ajuste plenamente a las cláusulas de esta escritura de Guisando.

Cláusula 10.ª. Es el juramento hecho por el Rey y por la Infanta "por el nombre de Dios e de sancta María e a esta señal de la cruz en que pusieron sus manos derechas corporalmente e a las palabras de los santos evangelios". "E fisieron voto solepne a la casa santa de Jerusalén". Asimismo juraron "que no pedirán absolución, relajación nin conmutación deste dicho juramento e voto". Asimismo se mandaron hacer "dos escripturas de un tenor para cada uno de ellos (Rey y Princesa) la suya".

Es de notar que la misma reina Isabel presentará personalmente una de estas escrituras (la que para ella se hizo), en Valladolid en el momento solemne de ir a contraer matrimonio, un año después (septiembre de 1469). Y no lo presentará en el municipio, ni en la chancillería, ni

en otro cualquier organismo de la administración, sino *ante la iglesia:* al Provisor[56] y Vicario General de la *Abadía* exenta (entonces Valladolid no era obispado), en su despacho del claustro de la Colegiata. El texto presentado era el original, que en Guisando se entregó a la Princesa, como a una de las dos partes contratantes. De este original, presentado por Isabel en Valladolid, pidió la Princesa al Provisor un "traslado autenticado" (Doc. 6), que es el que ha llegado hasta nosotros, y que se halla en la actualidad en la Biblioteca Nacional de Madrid por trasmisión del P. Andrés Burriel[57].

Conclusión.

Es de notar la claridad de ideas y la energía de voluntad de Isabel en rechazar la propuesta del fuerte partido alfonsino, levantado en armas desde hacía más de tres años, y al mismo tiempo en afirmar su derecho irrenunciable a la sucesión de su hermano Enrique: princesa heredera, no reina; obediencia a su hermano como Rey legítimo, pero sucesión en el Reino. En la mentalidad de la monarquía visigoda el derecho de sucesión se consideraba no como una simple herencia que se pudiera tomar o dejar a voluntad, sino como una obligación ineludible, un deber de conciencia irrenunciable; la Corona venía a Isabel como algo impuesto por Dios, de lo cual ella no podía ni debía librarse.

En este caso, como generalmente en toda su vida, Isabel se alineó con la voluntad del Papa y de su Legado; así comienza su actuación con este acto transcendental de la pacificación del Reino.

Ello pone de relieve también su integridad moral y su sentido de la justicia: contra la presión de todos sus partidarios, no toma la Corona porque todavía no le pertenece.

---

[56] *"Abad"* le llama León X: "Abbatem", con jurisdicción casi episcopal, "iurisdictionem quasi-episcopalem exercentem" (Bula de León X, 5 de julio de 1514. Arch. Catedral de Valladolid, leg. 16, n.º 61. *Original.* Véase MANUEL CASTRO, *Episcopologio Vallisoletano,* cap. III, *Abades,* Valladolid, 1904, pp. 37-48. Lamentablemente, no se ha podido hallar en el archivo de la Colegiata vallisoletana, rico en fondos medievales, este documento expedido por el Provisor y Vicario General de la susodicha Colegiata. La investigación tan solo nos ha proporcionado el dato que, para otros documentos igualmente desaparecidos de esta época, es clave y explicación: la biblioteca medieval, con parte de la documentación, desapareció pasto de las llamas de un incendio parcial. El dato lo suministra el primer libro de Actas, o "del Acuerdo" que siguó al incendio, en el que desaparecieron también los libros de Actas anteriores. Por la misma razón, tampoco se ha podido encontrar el documento mismo de *traslado autenticado,* uno de los que sacó el Notario en la curia de Valladolid y que se encontraba en poder del Oficial Mayor de la Secretaría de Estado, don Juan de Chindurza, en 1755, donde lo vio el P. Andrés Marcos Burriel, S. J.: *"Hállase el original* (léase *traslado* del original) *de donde se sacó esta copia, en poder de Dn. Juan de Chindurza, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado, en 1745"* (Rubricado). Letra y rúbrica del P. Burriel. Documentos de la Secretaría de Estado han podido pasar a Simancas o a la Biblioteca Nacional de Madrid. Pero documentos en poder de particulares, aunque fuesen cargos públicos, han desaparecido corrientemente. Y, por tanto, sólo nos queda la *trasmisión y transcripción de este traslado* de la curia de Valladolid, por el P. Burriel, en el citado vol. XXI de su monumental obra de copias de su mano o de sus amanuenses, en la Biblioteca Nacional (Ms. 13.110, ff. 25r-32v. *Inédito,* en cuanto a la totalidad del expediente de autenticación en Valladolid).

[57] *P. Andrés Marcos Burriel, S. J.:* Nació en la villa de Buenache (Cuenca), el 8 de dicembre de 1719 y falleció en su mismo pueblo natal el 19 de junio de 1762. Los últimos años de su vida están dedicados a la investigación y ordenamiento de los archivos toledanos y a la obra de programación. Su investigación, y su organización de copias archivísticas con el equipo de amanuenses a su servicio, es simultánea a los *Apuntamientos de algunas ideas para fomentar las letras,* obra de encargo de la Corte Real, conseguida por el confesor del Rey, P. Rávago y por el Ministro Marqués de la Ensenada; estimulada por investigadores como el P. Enrique Flórez, autor de la *España Sagrada.* El original autógrafo de los *Apuntamientos,* en la Bibl. Real de Bélgica, Bruselas, Inventario, Ms. 15.727, ff. 1-57v. Edic. de ALONSO ECHANOVE, S. I: *Apuntamientos de algunas ideas...,* en "Hispania Sacra", vol. XX (Madrid, 1967), pp. 363-437.

De estos años de dedicación en Toledo (1750-1756) a la investigación, son los tomos de copias de documentos, donados a la Biblioteca Real (hoy "Biblioteca Nacional", de Madrid), de donde se ha tomado el texto del Pacto de Guisando en la copia autenticada de Valladolid. (ALFONSO ECHANOVE, S. J., *La preparación intelectual del P. Andrés Marcos Burriel,* (con documentación del Epistolario entre Burriel y Mayans), en "Hispania Sacra", 23 (Madrid, 1970) 81-191; Ib. 24 (Madrid, 1971) 45-185).

En cuanto al derecho sucesorio, la conclusión principal que se desprende de lo expuesto y documentado, se puede resumir así con el Prof. Suárez miembro de la comisión histórica en el proceso de Valladolid, en su declaración ante el tribunal:

"El derecho de Isabel al trono de Castilla se fundamenta jurídicamente en un documento del 18 de septiembre de 1468, en que Enrique IV declara que reconoce a Isabel como heredera y, más o menos textualmente, con estas palabras: "Para que quede sucesión de nuestro linaje", lo cual quiere decir que no hay otros herederos legítimos del linaje. Se ha discutido mucho a qué puede deberse esta declaración de no legitimidad de la hija de la reina doña Juana como la llaman lo documentos. Puede deberse a que, como decían las malas lenguas, fuese hija de la Reina pero no del Rey, o puede deberse a una nulidad del matrimonio de Enrique IV y Juana de Portugal, como se afirma en el texto actualmente conocido del Pacto de los Toros de Guisando. Me parece que lo que interesa en esta causa no es discutir sobre la razón o razones que hubo para no declarar legítima a esta persona o muchacha como la llaman también los documentos. Basta con comprobar que hubo una declaración *libre, oficial y auténtica* de Enrique IV en el sentido de que en 1468 Isabel era la única heredera posible legítima de su linaje". (Actas del Proceso, p. 180).

Nótese que la idea fundamental: "que estos Reinos no queden sin sucesión legítima de nuestro linaje" se repite en tres documentos: en el Acta de concordia, en el Pacto y en la comunicacion inmediata al Reino.

Se impone también aquí una observación de carácter biográfico-psicológico. La política de intrigas, violencias e injusticias que imperó durante el reinado de Enrique IV, constituyó el clima en que se forjó el temple heroico y el carácter firme de la futura Reina de Castilla. Isabel pudo conocer a fondo desde sus años de adolescencia la Corte y todo el entretejido político y organizativo de su pueblo; conoció y sintió en su carne toda la corrupción que invadía el Reino en sus estamentos constitutivos de Corte, Nobleza y Clero. Y esta dura experiencia, vivida desde los diez a los veinticuatro años, fue el troquel del carácter de la Reina Católica; primero porque así lo dispuso la Divina Providencia, pero también humanamente hablando porque todo ello provocó una fuerte reacción natural en su alma profundamente humana y cristiana que la disponía a luchar denodadamente contra la injusticia y el desorden.

Y en un momento tan importante de su vida no podía faltar su recurso a Dios. Actuando en soledad, ya que sus propios partidarios y consejeros políticos le aconsejaban lo contrario; huérfana de padre (y prácticamente también de madre, con una madre enferma y separada además de ella); viviendo en Segovia y negociando en Avila; teniendo a su hermano mayor en el bando opuesto, y a su otro hermano menor de catorce años, manejado por los Nobles; y por fin, viéndole morir en plena división del Reino en dos obediencias, la Princesa, entre los dieciseis y diecisiete años de edad, "tenía su esperanza en solo nuestro Señor Dios, y en la bienaventurada Virgen María nuestra señora y en san Juan apóstol y evangelista"... Y "en este negocio, cuando la juraron por Princesa"... "escribió a muchas casas de san Francisco, señaladamente a san Francisco de Arévalo, a quien ella tenía señaladamente devoción..."[58].

Después de asegurada la situación de derecho, continuó todavía su oración, ahora ya para pedir ayuda en orden a saber y poder corresponder a los designios de Dios sobre ella, con una oración que ha sido calificada de "linda joyita" (Doc. 7).

---

[58] F. EXIMÉNEZ, OFM, *El Carro de las donas*, lib. II, cap.62, fol. 41v. La noticia está tomada del traductor Anónimo Franciscano, edic. de Valladolid, 1542, cap. 62, fol. 12v. (En CIC, tomo XXII, doc. 2958, p. 213).

DOCUMENTOS

1

1468, antes de julio, Madrid.

Carta del rey Enrique IV a su hermana la infanta Isabel, alegrándose de las buenas disposiciones que encuentra en ella y manifestándole las suyas. Lugar y fecha ilegibles. AGS, *Estado Castilla,* I, 1-2.º, Primera Parte, fol. 8 Original. Toda *autógrafa.* Se adjunta *fotocopia.* Edic.: a) SITGES J.B., *Enrique IV y la excelente señora llamada vulgarmente "La Beltraneja",* Madrid, 1912, pp. 171-174. b) AZCONA, TARSICIO DE, *Isabel la Católica, estudio crítico de su vida y su reinado,* BAC., Madrid, 1964, p. 112.

Nos encontramos ante uno de los documentos íntimos más significativos en las relaciones entre el Rey y la infanta Isabel, su hermana. La carta es contestación a otra anterior de la Infanta, que desconocemos; del contenido de esta "letra de vuestra merced", que "recebí", sólo sabemos lo que trasluce ésta del Rey: "Téneos en muy grand merced porque me scrive *que no fará cosa de que yo reciba enojo".* Este inciso de carta dice más de la actitud de Isabel en este gran problema de la concordia y de la sucesión del Reino, que muchos documentos juntos. La carta es un documento biográfico, lo mismo para el Rey que para la Infanta; y un documento también político. La satisfacción que el Rey significa y transparenta, está determinada por la actitud conciliadora de su hermana, que no está dispuesta a continuar la división del Reino a base del fallecido rey don Alfonso, sino que está decidida a comportarse de modo que el rey don Enrique, su hermano, "no reciba enojo". Esta frase está en el pacto escrito de Guisando, cláusula primera.

— "Muy virtuosa mi señora y hermana: Una letra de vuestra merced recebí. Por cierto puede vuestra señoría ser cierta que no ay cosa que yo pueda faser por vos servir y complaser que no la faga así como hermana. Muy virtuosa mi señora, porque yo he fablado con el mayordomo largo cerca desto que a vuestra merced toca, no mas sino que me remito a lo quel a vuestra merced scrive, suplicándole que de mi tenga creydo la vida porné por vos complaser y servir.

Ténoos en muy grand merced porque me scrive que no fará cosa de que yo reciba enojo. Yo, señora, lo remediaré muy presto como a vuestra señoría cumple. También, señora, vos suplico siempre se acuerde de mi, puesto que no teneys persona en este mundo que tanto vos quiera como yo. De ...(ilegible) Que las de vuestra merced besa. El Rey vuestro hermano.

2

1468, septiembre 18. Cebreros.

Letras de la princesa Isabel al Arzobispo de Toledo sobre la concordia con el rey don Enrique a la que el arzobispo se resistia. Texto de ALONSO DE PALENCIA, en la *Crónica de Enrique IV ó Décadas latinas.* Edic. castellana de A. Paz y Meliá, 4vv., Madrid, 1904-1908, II, pp. 184-188. Y el texto castellano coetáneo en DIEGO DE VALERA, *Memorial de diversas hazañas, Crónica de Enrique IV,* cap. XLII. (BAE, tomo LXX, Madrid, 1953, pp. 47-48). Edic. crítica de Juan Mata Carriazo, Madrid, 1941, pp. 144-145.

Diego de Valera presenta así el documento: "E luego la princesa mandó escrevir ciertas letras dirigidas al Arzobispo de Toledo de las quales el tenor es el que sigue ...", concluyendo: "las quales letras la señora princesa firmó de su mano e mandó sellar de su sello". Y añade más aún: que estas letras se leyeron en las Vistas de Guisando, lo mismo que las del Legado al arzobispo. De esto nada dice el Acta Notarial, como tampoco lo dice el Pacto. no es creíble que el arzobispo ignorase las de la Princesa escritas en Cebreros; pero es posible que ignorase las del Legado escritas en Cadalso. De todos modos, si atendemos a la añadidura apuntada por el mismo Diego de Valera, todavía en las Vistas, al principio, el arzobispo se negó a besar la mano del Rey hasta que éste no hubiese proclamado la Princesa por su legítima "heredera y sucesora". Estas letras de la Princesa al Arzobispo de Toledo, como atestigua el propio Valera, "fueron puestas en la Corónica porque queden para perpetua memoria".

"Doña Isabel por la gracia de Dios, Princesa legítima heredera destos Reynos de Castilla e de León, mirando como vos el reverendísimo in Christo padre Don Alonso Carrillo, Arzobis-

Archivo General de Simancas

E. 1º 2º 1ª parte folio 8

po de Toledo, primado de las Españas, Chanciller mayor de Castilla, tío mío, seguistes en el tiempo pasado muy fielmente en servicio de mi señor hermano el Rey Don Alonso, cuya ánima Dios haya, y en la tutela de la sucesión destos Reynos con grandes trabajos é solicitud de vuestra persona é gentes fecistes grandes espensas, como muy leal é verdadero servidor é pariente, é aquello mesmo aveis siempre procurado después de la muerte del señor Rey Don Alonso mi hermano, lo qual todo es muy gran cargo é tengo en voluntad de siempre vos lo conocer en regra de ser satisfaciéndovos en todo lo que a mí posible será; é como quiera que después de la muerte del señor Rey Don Alonso mi hermano, yo pudiera tomar el título é corona destos Reynos si quisiera, dejélo de facer acatando los inconvenientes de guerras que se pudieran seguir en estos Reynos entre el señor Don Enrique, mi hermano e mí; é por quitar de fatiga á vos é á todos los otros Grandes que aveis seguido é seguís, é por eso con buena igualdad yo soy acordada con el señor Rey Don Enrique, mi hermano, así sobre la sucesión destos Reynos, que después de su vida a mí pertenecen, como sobre el título de las otras cosas á ello concernientes. Por ende, yo vos ruego é mando que si complacerme deseais é a mi mandamiento quereis seguir, con igual corazón querais acetar la concordia é querais concertar vuestros fechos con el Rey mi hermano, lo más honesto a mí, é a vos más provechoso que pudiéredes; lo qual a mí mucho aprovechará, por respeto de la paz é folganza de todos, que a mí place queł Rey mi hermano haya este título quanto viviere, é yo por agora me contento con título de Princesa, é vos ruego querais prestar á él la obediencia y fidelidad que á los Reyes de gloriosa memoria mis progenitores se acostumbra dar. E yo por el vigor é fuerza de las presentes vos relievo, si necesario es, de qualquiera juramento á que fuéredes obligado á mi señor hermano el Rey Don Alonso, así como á Rey é señor, é á mí como á Princesa heredera suya como la sucesión destos Reynos a mí pertenezca, en tal manera que solamente a mí seais obligado como á Princesa heredera destos Reynos é al señor Rey mi hermano como a Rey é señor, el qual de mi consentimiento quiero que sea dellos llamado Rey; por ende yo vos ruego, é mando é quiero é me place que vos le fagais el juramento de fidelidad que por él vos será demandado; la qual libertad é mandamiento do al reverendo in Christo padre Don Iñigo Manrique, Obispo de Coria, mi primo, é á qualquier otras personas eclesiásticas é seglares familiares vuestros, é por vigor de las presentes relievo á todos los susodichos de qualquier juramento de fidelidad que tenían fecho al señor Rey Don Alonso mi hermano é a mi obediencia fueron obligados a lo facer; el qual juramento quiero é les mando que lo fagan al señor Rey mi hermano".

3

1468, septiembre 19. Campo de los Toros de Guisando.

Acta Notarial de lo actuado en las Vistas, inserta en la Carta que la princesa Isabel dirigió al Concejo de Murcia, desde la ciudad de Medina de Rioseco, el 21 de marzo de 1471, exponiendo sus derechos al trono de Castilla y sus diferencias con el rey don Enrique, su hermano.

Archivo Municipal de Murcia, *Cartulario Real 1453-1478,* ff. 217r-219v. Edic. JUAN TORRES FONTES, *La contratación de Guisando,* Apéndice 3, en "Anuario de estudios medievales" de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, n.° 2. Barcelona, 1965, pp. 418-423.

No se trata del texto del pacto de Guisando, sino del ACTA NOTARIAL de las Vistas, habidas entre Enrique IV y su hermana la infanta Isabel. En estas Vistas, con independencia del pacto escrito, se verificó la concordia del Reino en su doble vertiente negociada: reconocimiento y obediencia al Rey legítimo Enrique IV; reconocimiento y juramento a la infanta Isabel como Princesa Heredera. En el medio de la reconciliación del Reino está el Nuncio y Legado *a latere* de Paulo II, don Antonio Veniero (o de Veneris), presente en las Vistas y autorizando la concordia. Autoriza el ACTA, con el notario Real, el notario del Legado Pontificio.

Se trata aquí de un texto del "Acta Notarial" remitido por la princesa Isabel, en *carta original,* al Concejo de Murcia. Es un texto que ella tenía, que le entregó el notario Real que los suscribe, don Fernando de Arze, de los diversos que entregó a distintos personajes que se lo pidieron en las mismas Vistas: "de las cuales cosas... los dichos Rey e Princesa e los otros perlados... pidieron a nosotros los notarios públicos infrascritos, uno e muchos público e públicos instrumentos serles dados".

— "... E el dicho señor rey mi hermano juró lo más solepnemente que pudo ser, de nunca jamás en ningun tiempo nin por ninguna cabsa que fuese o pudiese ser, yría contra esto, segund todo mas largamente se contiene en el público ynstrumento que çerca desto pasó, el thenor del qual, verdadera e fielmente tornado de latyn en romançe es este que se sigue:

En el nombre de la santa e non devisa Trenidat, Padre et Fijo et Espíritu Sancto, por el qual los reyes reynan, manifiesto sea a todos e qualesquier personas por aqueste público ystrumento, en como lunes diez e nueve días del mes de setienbre, año del Nasçimiento del Nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e ocho años, en el campo ques çerca de los Toros de Guisando, ques de la Orden de Sant Gerónimo, en el terretorio e diócesis de Avila, estando presentes el yllustrísimo e muy poderoso nuestro señor don Enrrique, por la gracia de Dios, rey de Castilla e de León, e la ylustrísima señora la Ynfante doña Ysabel, su hermana, e los revenrendísymos in Christo padres e señores don Alfonso Carrillo, primado de las Españas por la divinal providençia, arçobispo de Toledo, chançeller mayor de Castilla, e don Alfonso de Fonseca, arçobispo de Sevilla, e los exçelents e nobles señores don Juan Pacheco, general maestre de la Orden de la Cavallería de Santiago del Espada, e don Alvaro de Stúñiga, conde de Plasençia, justyçia mayor del dicho señor rey, e don Rodrigo Alfonso Pimentel, conde de Benavente, e don Diego López de Stúñiga, conde de Miranda, e don Gabriel Manrrique, conde de Osorno, e otrosy, los reverendos in Christo padres e señores don Loys de Acuña, obispo de Burgos, e don Yñigo Manrrique, obispo de Coria, e don Pedro López de Padilla, adelantado mayor de Castilla, e Gómez Manrrique, e el doctor Pedro Gonçález de Avila, doctor en Leyes, del Consejo del dicho señor rey, e otros muchos cavalleros e gran copia de gentes darmas, e otras gente ende e otrosy por sy estantes; en presençia de nos, los notarios e testigos yuso escriptos para esto espeçialmente llamados e rogados, paresçió y presente el reverendo in Christo padre e señor don Antonio Jacobo de Véneris, obispo de León, nunçio e mensajero apostólico en los dichos regnos enbiado con poderío de legado a latere por el muy santísimo in Christo padre e señor, nuestro señor el papa por la divinal providencia Paulo, papa secundo, diputado para ordenar e conponer paz en los dichos regnos, el qual propuso del ante todos, e dixo en como el dicho nuestro muy Santo Padre, por piedad e amor paternal que ha espeçialmente a los dichos regnos e a los súbditos e naturales dellos, comovido por esta razón, enbió a él mismo que con todas sus fuerças trabajase en poner la dicha paz e concordia e después de muchas guerras, batallas, daños, pérdidas que en los dichos regnos senbrante el diablo sembrador de la discordia se an pasados fasta aquí, agora la clemençia divina, ayudando a los dichos serenísimo nuestro señor el rey yllustrísyma nuestra señora la ynfante, e otrosy, los dichos perlados e cavalleros e los otros nobles del dicho regno, cobdiçiando de cortar e a matar e estinguir los dichos males e adhibir e dar modo e orden a la dicha paz, todas la difycultades de vna parte e de otra, que todos eran ya de todo en todo al muy alto Dios otorgándolo vnánimes e concordes, por la qual cosa el dicho señor legado bendizientes los en Dios, por fuerça e abtoridad de la dicha su legaçión, requirió e amonestó en vertud de santa obidiençia a todos los susodichos, asy presentes como absentes, de qualquier dignidad, preheminençia, estado, grado e orden, condiçión que sean e otrosy, a qualesquier vniversydades e comunidades de qualesquier çibdades, tierras e logares, e los regidores e ofiçiales dellos, que todos ellos e cada vno dellos se reduxesen a la obidiençia del dicho señor rey e diesen todos los serviçios de fidelidad devida, e otrosy, lo toviesen e resçibiesen dende en adelante por su rey e señor natural todos los días de su vida como conviene a los buenos e leales fieles súbditos naturales vasallos;que él disolvía e desatava de consentimiento de las dichas partes, por actoridad de la dicha su legaçión, todas e qualesquier promisyones, conjuraçiones, ligas, ayuntamientos so qualesquier obligaçiones e penas e juramentos por qualesquier dellos fechas, yurtas e firmadas ynpidientes en qualquier manera la dicha paz. E otrosy, de consentimiento de amas las dichas partes que ende presente estavan, e a ruego e ystançia de los dichos señores rey e ynfante e de todos los otros perlados e cavalleros susodichos quel, en la mejor manera, via e forma que podía e de derecho devía, relaxava e relexó todos e qualesquier juramentos e votos fasta aquí fechos e prestados en qualquier manera por ellos o por qualquier dellos e por qualesquier çibdades e villas e logares e conpañías de los dichos regnos, contrarias estantes al efecto de la dicha paz e concordia. E otrosy, del dicho consentimiento de las dichas partes, e a ruego e ynstançia de los

dichos señores rey e perlados e cavalleros relaxava e relexó todos e qualesquier juramentos por el dicho señor rey e por los dichos perlados e cavalleros, asy presentes como absentes, e a las dichas çibdades e villas e logares e compañías fasta aquí dados e fechos, tañientes e tocantes en qualquier manera a la subçesión de los dichos regnos e en favor de qualquier persona o personas, restituyéndolos al estado primero en que eran ante de los dichos juramentos e votos.

E luego yncontinenty, la dicha señora ynfante e el dicho señor arçobispo de Toledo e maestre de Santiago e condes de Plasençia e de Benavente e el conde de Miranda e el conde de Osorno e el dicho adelantado mayor de Castilla e los obipos de Burgos e Coria e Gómez Manrrique e el doctor Pedro Gonçález de Avila, dieron la obidiençia al dicho señor rey, que presente estava, e le reconosçieron en su mismo e verdadero rey e señor natural, e juraron e prometieron de tener e aver a él por su verdadero rey e le servir bien e fielmente asy como su señor e verdadero rey todos los días de la vida e non a otra persona alguna.

E todas estas cosas asy pasadas, el noble varón Garçí López de Madrid, doctor en Leyes e del su consejo, mandantelo el dicho señor rey, reçebía a ellos todos e reçibió a su obidiençia, e perdonava e perdonó a todos los dichos perlados e cavalleros e a cada vno dellos que presentes estavan que asy le obedeçían e a todos los otros perlados e cavalleros absentes e a las çibdades e villas e logares e conpañías que a la su obidiençia vernían dentro del término por el dicho señor rey e por los dichos señores limitado e entresy acordado, todas e qualesquier ofensas, odios e ynjurias en qualquier manera fechos e otros qualesquier delitos, crímines del menor caso fasta el mayor ynclusive por ellos o por qualquier dellos cometydos e perpetrados, e todas las penas que por el mismo caso yncurrieron todos los dichos tienpos pasados fasta oy día de la presente paz por ocasyón de los dichos delitos e crímenes contra el dicho señor rey cometidos.

E otrosy, el dicho serenísimo nuestro señor el rey por bien de la dicha paz e concordia e tranquilidad de los dichos regnos, queriendo de todo en todo [qui]tar todas las guerras e disençiones e males presentes e dar perpetua e verdadera paz e tranquilidad a los dichos regnos e quitar toda la materia [de] turbaçión e cobdiçiando proveer que aquestos regnos non queden syn legítymos subçesores de tan alta e prexcelsa su generación [ ]pe e atendiendo pertenesçer después de su muerte la subçesyón de los dichos regnos e señoríos a la dicha señora ynfante, su muy cara e [muy amada] hermana, quiso e ordenó e dio a ello su actoridad e consentimiento e otorgó que la dicha señora ynfante que de todos e de cada vno [de los perlados] e cavalleros e grandes, çibdades e villas e logares e compañías sobredichas, se yntitulase, nunçiase, nonbrase e fuese nonbrada, jurada e reçebida en prinçesa primera legítyma heredera del dicho señor rey e de los dichos regnos e señoríos, e después de la vida del dicho serenísymo señor rey, ser reyna e señora de los dichos regnos e señoríos. Para lo qual, el dicho señor rey rogó e mandó a los dichos perlados e cavalleros e a cada vno dellos que luego resçibiesen e fiziesen reçebir a la dicha yllustrísima señora ynfante en prinçesa e primera legítyma heredera del dicho señor rey e en todos e en cada vno de los dichos sus regnos e señoríos, e allende desto, sobre todas las cosas sobredichas e sobre cada vna dellas, diesen e prestasen a la dicha ylustrísyma señora la fidelidad devida, juramento e omenaje, para que de agora para syenpre jamás todas las dichas cosas e cada vna dellas verdaderamente e syn ningund quebrantamiento le sean guardadas, porque por algund color, razón o cabsa, nunca en algund tienpo cosa alguna fuese fecha en contrario o ellos pudiesen atentar de fazer en perjuyzio asy del dicho prinçipado en la vida del dicho señor rey, como del dicho reynado e subçesyón de los dichos regnos e señoríos después de la muerte del dicho señor rey, segund dicho es. Para las quales todas sobredichas cosas e cada vna dellas, el dicho señor rey de su çierta çiençia e poderío real absoluto quitó todos e qualesquier omenajes, fidelidad, juramentos, a los dichos perlados e cavalleros e çibdades e villas e logares por ellos a otra o a otras persona o personas qualesquier fasta aquí fechos e dados e otorgados çerca de la dicha subçesyón en perjuyzio de la dicha señora prinçesa, su muy cara hermana e heredera, aprovando e confirmando e aviendo por rato e grato el juramento e omenaje de fidelidad que de nuevo avían de fazer e de dar çerca de la dicha subçesyón a la dicha señora su hermana.

Las quales cosas asy fechas e pasadas segund dicho es, el dicho señor rey e todos los otros perlados e cavalleros de suso nonbrados, que presentes eran, conosçieron e nonbraron, tovie-

ron e resçibieron a la dicha señora ynfante en prinçesa primogénita e legítyma heredera del dicho señor rey en los dichos regnos e señoríos, e después de la vida del dicho señor rey, en reyna e señora, e cada vno dellos por sy reconosçió en nonbró, tovo e resçibió, e todos ellos juraron e prometieron de aver e tener a ella por tal perpetuamente e non a otra persona alguna. E otrosy, los dichos perlados e cavalleros juraron e prometieron a la dicha señora prinçesa que con sus personas, casas, gentes, çibdades e villas e logares, castillos e fortalezas que agora son en su poderío o serán de aquí adelante yn futura en los dichos regnos e señoríos, la servirían e obedeçerían guardándole la obidiençia e fydelidad devida dándogela todo el tienpo que fuese prinçesa biviente el dicho señor rey, e después de su muerte asy como reyna e señora a la qual pertenesçe e conviene la dicha subçesyón, e questo farán para que la dicha señora conseguir, aver e tener la posesión de los dichos regnos, e guardarán a ella perpetuamente segund las leyes e ordenanças e costituçiones e costunbres de los dichos regnos la dicha fidelidad e obidençia verdadera.

Para las quales cosas e cada vna dellas, segund dicho es, perpetuamente guardar e conplir e firmemente thener, el dicho señor rey por sy e los dichos perlados e cavalleros e cada vno dellos solepnemente juraron a Dios todopoderoso e a la bienaventurada Virgen Santa María e a los santos evangelios que con sus propias manos tocaron en vn lybro misal escriptos, e en vna figura e imajen de Nuestro Señor Jhesuchristo que en vna cruz estava en el dicho misal puesta, sobre la qual pusyeron sus manos. E fizieron omenaje vna e dos e tres vezes segund la forma e costumbre de España, conviene saber: el dicho señor rey en las manos del dicho maestre de Santiago, e todos los otros perlados e cavalleros dándose vnos a otros las manos, de guardar ynviolablemente e syn ningund quebrantamiento, bien e fielmente e thener asy perpetuamente todas las dichas cosas e cada vna dellas, todo dolo, arte, fraude e engaño çesantes, e que en ningund tienpo nin por ninguna color, causa o razón, dierete vel indirecte, pública o ocultamente non yrán nin vernán contra ello por sy nin por ynterpostas personas, so pena quel que lo contrario fiziere, lo que Dios non quiera, el quebrantante o quebrantantes las susodichas cosas o algunas cosas dellas yncurra e yncurran nota e en caso de perjuro e ynfame allende de las otras penas en el derecho contenidas e ynpuetas contra los quebrantantes la fe e violadores de los juramentos e omenajes. E juraron, otrosy, segund de suso, que non pedirían relaxaçión nin absoluçión nin comunicaçión de los dichos juramentos e omenajes del nuestro muy Santo Padre nin de los sus subçesores nin de otra qualesquier persona que para ello tenga poderío en algund tienpo, e sy por aventura por motu propio o en otra qualquier manera le sea conçedido e otorgado, que non vsarán de la dicha yndulgencia e cobçebçión.

Las quales todas cosas e cada vna dellas, asy fechas e pasadas e conplidas segund dicho es, el dicho señor legado loó la dicha paz e la bendixo e a ruego e pedimento del dicho señor rey e de consentimiento de las dichas partes, vsando en esa parte del actoridad e poderío dada a él de nuestro muy Santo Padre por vertud de la su legaçión, en los mejores modo, via, derecho e forma que de derecho devía, confirmó e aprovó la dicha paz e concordia, juramentos e omenajes e todas las otras cosas sobredichas e cada vna dellas fechas e pasadas, e a todas ellas e a cada vna dellas ynterpuso la actoridad apostólica e decreto para que perpetuamente se guarden e sean guardadas syn ningund quebrantamiento, en tal guisa que en los capítulos de la dicha paz o en algunos dellos non yntervenga alguna cosa que sea o pueda ser contra la libertad eclesiástica.

De las quales cosas e cada vna dellas, los dichos señores rey e princesa e los otros perlados e cavalleros susodichos e cada vno dellos, pidieron a nosotros los notarios públicos ynfrascriptos, vno o muchos, público o públicos ystrumentos serles dados. Que fueron fechas todas las dichas cosas en el mesmo día e mes e logar sobredichos, estando presentes ende los nobles e magníficos señores don Pedro de Villandrado, conde de Ribadeo, e don Alvaro de Stúñiga, fijo del dicho señor conde de Plasençia, e Gómez de Miranda, prior de Osma, e Gonçalo Chacón, comendador de Montiel, mayordomo mayor de la dicha señora prinçesa, e otros muchos cavalleros e escuderos e personas eclesiásticas e seglares en gran número para estas cosas por testigos espeçialmente llamados e rogados. E yo Fernando de Arze, secretario del dicho serenísimo e yllustrísimo señor el rey, notario público por la apostólica e real actoridades, u presente a todas las sobredichas cosas e a cada vna dellas e las oy e reçebí en nota, de la qual

aqueste público ystrumento, ocupado yo por negoçios, fielmente por mano de otro escripto, en esta pública forma reduxe e publiqué, e de mi signo e nonbre acostumbrados lo firmé en fe é testimonio de todas e cada una de las cosas sobredichas, rogado e requerido; non le enpesca las rasuras en las quales se lee, una conviene saber: Jacobo de Véneris; la otra promisiones; otra el rey mandante; otra primogénita. Apruevo. Fernandus de Arze. E yo Juan Brisyon, clérigo de la diócesy de Redona, bachiller en Leyes, notario público por las actoridades apostolical e ynperial e notario, otrosy, del dicho señor obispo de León, nunçio e enbaxador apostólico, fuy presente a todas las cosas susodichas e a cada vna dellas mientras se fazían e dezían en vno con el notario e testigos sobre escriptos, e vy fazer todas las cosas e cada vna dellas, e las oy e recebí en nota, e por ende aqueste presente público ystrumento dende sacado por mano de otro, fielmente escripto, de mi nonbre e signo en testimonio de todo ello e en cada cosa dello rogado e requerido.

4

1469, septiembre 12. Valladolid.

Carta de la princesa Isabel al rey don Enrique IV, su hermano. Bibl. de El Escorial, Ms. 23-4-a. Copia simple, letra de mediados del siglo XVI. Inserta íntegra en la *Crónica de Enrique IV,* de ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, cap. CXXXVI: Edic. de C. Rosell, en BAE, LXX (Madrid, 1953) 187-190. Edic. de la Real Acad. de la Historia, en *Memorias de Enrique IV,* tomada del Ms. de El Escorial, doc. CLXVII, pp. 605-609. *Fragmento* transcrito, en pp. 187-188 de la Crónica citada. Comienzo de la "Carta, que la princesa doña Isabel escribió al Rey su hermano cerca del casamiento con el príncipe don Fernando".

La fecha de esta carta no es segura: unos la datan el 8 de septiembre y Enríquez del Castillo, el 12 de octubre de 1469 (O. c., p. 190). Nosotros creemos que la fecha más segura es la apuntada del 12 de septiembre. Llegó a manos de su destinatario, el Rey, en la ciudad de Trujillo; y es digno de notarse en ella, que no se dice expresamente que los Nobles le ofrecieran el ser proclamada Reina, sino implícitamente que ellos estaban dispuestos a hacerlo en Avila. Tampoco dice la Princesa que "ya de hecho la habían proclamado Reina los caudillos de Andalucía" (L. SUÁREZ, *Los Trastámaras de Castilla y Aragón,* cap. X, en *Historia de España* de R. Menéndez Pidal, XV (Madrid, 1964), p. 287, nota 3). Está claro que, si los congregados de Avila no lo hicieron, contentándose únicamente con alzarla por Princesa, fue porque estaba ella allí presente "y no se lo permitió", según consta por las fuentes arriba citadas.
He aquí el comienzo de esta carta:

— "Muy alto Príncipe y muy poderoso Rey y señor: Bien sabe vuestra señoría cómo después que el muy ilustre rey don Alfonso, hermano de vuestra señoría y mío, pasó de esta presente vida y algunos de los Grandes, Perlados y Caballeros que avían servido y seguido, quedaron en mi servicio en la cibdad de Avila, y yo podiera continuar el título y posesión que el dicho rey don Alonso mi hermano ante de su muerte había conseguido; pero, por el muy grande y verdadero amor que yo siempre ove e tengo a vuestro servicio y real persona y al bien y paz y sosiego, destos vuestros regnos e señoríos, e sentiendo que vuestra Alteza deseaba que las guerras y escándalos y peligrosos movimientos y muchas turbaciones se pacificasen y acordadamente se compusiesen, quise posponer todo lo que parescía aparejo de mi sublimación y mayor señorío por condescender a la voluntad y disposición de vuestra escelencia: la qual asimesmo conosciendo que la subcesión verdadera de todos vuestros dichos regnos pertenecía y pertenesce a mí como a legítima subcesora de vuestra señoría, que Dios muchos tiempos conserve y acresciente..."

5

1469, septiembre 20. Valladolid.

Carta de la princesa Isabel al Conde de Benavente rogándole interponga su valimiento ante el rey Enrique, su hermano, para que tenga efecto lo pactado en Guisando un año antes. Original. AHN. *Osuna,* leg.

417, n.º 16. (CIC., tomo IV, doc. 283, pp. 324-326). Edic. Real Academia de la Historia, *Memorias de Enrique IV*, doc. CLXIX, pp. 609-610.

Se trata de un documento original de la princesa Isabel. Uno de los documentos paralelos que, en lo esencial, mejor avalan el documento del pacto de Guisando. Su fecha es un año posterior a las vistas y al pacto: es decir, durante la estancia de la Princesa en Valladolid para contraer matrimonio con Fernando de Aragón; a sólo tres fechas de la presentación de su texto original del pacto en la curia eclesiástica de la Colegiata de Valladolid, cuando aún no estaba en Valladolid el príncipe Fernando. La Princesa, con estos dos documentos de Valladolid, da una firmeza crítica a la documentación sobre la concordia de Guisando.

Con el presente documento, interpone la Princesa el valimiento del conde de Benavente, entonces en postura de equilibrio entre el Rey y la Princesa, para que el Rey desoiga otros consejos y se desenvuelva de otros condicionamientos para mantener firme lo pactado en Guisando. Este documento es uno de los que acreditan que el pacto, como resultado de una gestión Pontificia, y refrendado por el Legado con la fuerza canónica y moral de los juramentos prestados ante él, fue para Isabel, a partir de aquella fecha de 19 de septiembre de 1468, firme, seguro e irreversible; hecho por una Legación Pontificia y sólo reformable por otra Legación o por la persona del Sumo Pontífice. Consiguientemente, Isabel ha basado su actitud ante la sucesión al trono después de los días de su hermano, en el pacto de Guisando y ha tenido por vanos jurídicamente todos los vaivenes de la política.

"Doña Isabel por la gracia de Dios princesa legítima heredera e subcesora de los Regnos de Castilla e de León. A vos don Rodrigo Pimentel, conde de Benavente, salud e gracia. Bien sabedes commo después que el muy illustre señor Rey Don Alfonso my hermano pasó desta presente vida, con el grande deseo que yo oue de dar termyno a los grandes dannos e males que en estos Regnos auía e cada día se esperavan recrecer.

E porque el muy alavado Señor Rey Don Enricque my Señor e my hermano mostraba asi mesmo desear que aquestos dichos Regnos se pascificasen e todas las alteraciones escandalosas luego se compusiesen, se dió orden con la gran ynstancia que su Señoría, cerca de esto fizo que entre Cadhalso y Cebreros donde su alteza entonces quiso venyr e yo vine intervinyendo el Obispo de León don Antonio de Veneris, Nuncio Apostólico con poderío de legado a latere, en presencia de muchos grandes prelados e cavalleros se limitasen todos los apuntamientos y saneamientos complideros e necesarios para universal remedio de los scandalos segund más largamente se puede ver por las escrituras e provisiones que sobre ello se fizieron autorizaron e por quanto cerca de lo allí prometido a my de lo concerniente al bien e paz e sosiego de los dichos Regnos e señoríos por querer su señoría condescender a la voluntad de algunos non se ha guardado el tenor de las dichas provisiones e capitulaciones fechos e corroborados yo envié una carta a su alteza querellándome de las dichas formas conmigo tenidas suplicando a su señoría que le ploguiese aprovar el acuerdo e leal parescer de los grandes prelados e cavalleros deseosos de su servicio e myo e de bien e de paz e tranquilidat de los dichos Regnos segunt mejor e mas complidamente lo podreys ver por el traslado incluso a que de la dicha carta a que vos envio.

Por ende affectuosamente vos ruego si placer e servicio me deseays facer que visto el tenor de dicho traslado avido principal respeto a servicio de Dios en cuya mano está el verdadero remedio de las cosas que lo han menester e considerado el que el reparo destos Regnos es lo que con verdad cumple al servicio de dicho Señor Rey e mío querays suplicar a su alteza que tenga por bien e apruebe lo que a su Señoría yo con grant ynstancia pido por merced pues que ello se conosce ser servicio de Dios e suyo e conforme al bien e paz de los dichos Regnos e al honor e ensanchamiento dellos. En la villa de Valladolid a veynte dias de Septiembre anno de Nascimiento de Nuestro Señor Iesucristo era de mill e quatrocientos e sesenta e nueve annos.

Yo la Princesa (rúbrica).

Yo Fernando Martínez su secretario de mano lo fize escribir por su mandado (rúbrica).

6

1469, septiembre 23. Valladolid.

Pacto de Guisando. Escritura y capítulos de concordia entre el rey don Enrique IV y la infanta doña Isabel, jurada entonces Princesa heredera; sacada de un traslado auténtico fecho en la villa de Valladolid, año

1469. La fecha de la Escritura de la concordia es 18 septiembre 1468. *Testimonio,* o Traslado autenticado. BN, Ms. 13.110, ff. 25r-32v., tomo XXI de la Colección del P. Andrés Marcos Burriel, S.J. En CIC, tomo IV, doc. 278, pp. 278-282.

El documento transcrito es la copia que sacó el P. Burriel en 1755, de un traslado autenticado que se hizo en Valladolid en la fecha arriba indicada, del *original* que allí presentó la princesa Isabel ante el Abad de Valladolid, D. Juan de Ayllón, en su curia de la Colegiata exenta de la ciudad (villa entonces).

La princesa Isabel, cuando fue a Valladolid para contraer matrimonio con Fernando de Aragón, un mes antes del matrimonio, que se celebró en la Casa de Vivero, hizo presentación ante la curia eclesiástica del *original* duplicado que tenía en su poder del Instrumento o Escritura del "Pacto de Guisando". Y allí mismo el procurador de la Princesa, el bachiller Ferrand Sánchez Calderán, pidió que se le hiciesen varios traslados autenticados del original que presentaba: "presentó e mostró ante el dicho Provisor, un Instrumento de ciertos Capítulos e Concordia, signado de escribano público, e firmado del dicho señor Rey e de otros ciertos nombres, e sellado con ciertos sellos" (fol. 25v). La razón que dió el procurador de la Princesa para pedir estos traslados, es: "que por quanto la dicha Señora Princesa e otros en su nombre e por su mandado entendían levar o enviar *los dichos Instrumentos e capítulos originales* a algunos lugares e partes donde les fuese complidero, así en estos Reynos como fuera dellos, e se temía que se podrían perder... por ende dixo que pedía e pidió al dicho Provisor que mandase... que de los dichos Instrumentos originales escribiese e sacase... un traslado, o dos o tres o más". El Provisor de Valladolid hizo reconocer las Escrituras, las firmas, los sellos "del dicho Señor Rey e de la dicha Señora Princesa e de los dichos señores Arzobispo de Sevilla, e Maestre de Santiago, etc."

Este traslado que copió el P. Burriel en 1755, es uno de los que se sacaron en esta ocasión en Valladolid. Desconocemos su paradero hoy. De él tenemos únicamente el dato que nos da el mismo P. Burriel con su rúbrica: "Hállase el original de donde se sacó esta copia, en poder de D. Juan de Chindurza, oficial Mayor de la Secretaría de Estado, en 1755" (Rúbrica de Burriel), BN.Ms. 13.110, fol. 32v.

Este documento comprende dos Instrumentos o Escrituras: *la primera,* que presenta el procurador de la Princesa en la curia de Valladolid, es una escritura adicional al Pacto de Guisando por la cual el rey Enrique y la princesa Isabel pactan la entrega a la Princesa de las villas que le otorga el Rey su hermano en el Pacto de Guisando; las cuales se permutan provisionalmente por otras que estén libres, entre tanto puedan quedar libres de sus dueños anteriores las mismas que figuran en el Pacto; y *la segunda,* es el mismo Pacto de Guisando, que han utilizado los autores, y que publicó la Real Academia de la Historia en las *Memorias de Enrique IV* (doc. CLII, pp. 561-566). Pero la Academia tomó para su edición tan solo los ff. 27v al 31v: es decir, escuetamente el Pacto de Guisando, sin la primera Escritura y sin las diligencias curiales de Valladolid que sitúan la crítica del documento.

"Las cosas concordadas y asentadas entre el muy alto e muy poderoso Rey nuestro Señor, e la muy excelente señora Infanta doña Isabel su hermana, son las siguientes. = Primeramente que por quanto por el bien e paz e sosiego de estos regnos, e por atajar las guerras e males e divisiones que en ellos al presente hay, e se esperan adelante, e queriendo proveer como estos regnos non ayan de quedar nin queden sin legítimos subcesores del linage del dicho señor Rey, e de la dicha señora Infanta, e porque segund la edat en que ella está puede luego, mediante la gracia de Dios, casar e aver generación, e por el grand debdo e amor quel dicho señor Rey con ella tiene a su alteza plaze de dar su consentimiento e actoridat para que sea intitulada e jurada e nombrada e avida e tenida por Princesa, e su primera heredera e subcesora en estos dichos regnos e señoríos, después de los dias del dicho señor Rey, segund lo qual es cosa conveniente e muy necesaria para el bien comun de los dichos regnos, e para la paz e sosiego dellos, que la dicha señora Infante esté muy conforme con el dicho señor Rey, e le obedezca e acate, e sirva e siga como a su Rey e Señor e Padre: por ende es acordado e asentado, que la dicha señora Infanta de hoy día de la fecha de esta escritura en dos días primeros siguientes se aya de ir e vaya a juntar e andar e estar con el dicho señor Rey en su corte a qualquier lugar donde su alteza estuviere, e con el muy reverendo padre don Alfonso de Fonseca, Arzobispo de Sevilla, e don Johan Pacheco, Maestre de Santiago, e don Alvaro de Stúñiga, Conde de Plasencia, fasta que mediante la gracia de Dios la señora Infanta sea casada: e otrosí que aya de seguir e servir e obedescer e acatar, e sirva e siga e obedesca e acate al dicho señor Rey como a su Rey e Señor natural de todos estos dichos regnos e señoríos e non a otra persona alguna, e aya de guardar e guarde la vida e persona e real estado del dicho señor Rey como la suya propia en todos los días de su vida del dicho señor Rey; e asimesmo aya de trabajar e procurar e trabaje e procure con todas sus fuerzas e poder, que todas las cibdades e villas e lugares destos dichos regnos sean reduscidas a su obediencia, e para ello dé todas las cartas e provisiones que fueren menester.=

Item, es acordado e asentado que así venida la dicha señora Infanta a la corte del dicho señor Rey, segund dicho es, que su alteza dende en adelante aya de guardar e guarde la vida, persona e real estado de la dicha señora Infanta como la suya propia, e que luego en el mesmo día que en la dicha corte entrare aya de ser e sea intitulada e rescebida e jurada e llamada por Princesa primera heredera del dicho señor, e subcesora de estos dichos regnos e señorios, como dicho es, asi por el dicho señor Rey como por los dichos Arzobispo e Maestre e Conde, e los otros Prelados e Grandes que estovieren en la corte del dicho señor Rey, e dentro de quarenta dias primeros siguientes desde hoy dicho dia aya de ser e sea jurada por los Grandes del Regno e por los procuradores de las cibdades e villas e lugares e hermandades dellos, para lo qual los dichos procuradores ayan de ser e sean llamados luego por cartas del dicho señor Rey: e asimesmo que luego desde entonces para despues de los dias del dicho señor Rey, aya de ser e sea rescibida por Señora e Reina de estos regnos e señorios, para lo qual todo e cada cosa dello el dicho señor Rey por la presente escritura da e otorga su consentimiento e actoridat, e quiere e manda que se faga sobre ello a la dicha señora Infanta por los dichos Prelados e caballeros, e grandes e procuradores de las dichas cibdades e villas e hermandades todas las juras e omenages e solepnidades que en tal caso se requieren, e que el dicho señor Rey aya de dar e de para ello todas las cartas e provisiones que le fueren pedidas por parte de la señora Infanta, con qualesquier vínculos e firmezas que cumplieren: e asimesmo su alteza aya de procurar qualesquier provisiones e relajaciones de qualesquier juras que fasta aquí ayan seido fechas sobre la subcesion de los dichos regnos de nuestro santo Padre e de su Legado que fueren complideras para seguridad de la dicha subcesion de la dicha señora Infanta con aprobacion dello, e quel dicho Legado faga luego todo lo que en esto puede faser.=

Item, que por quanto la dicha señora Infanta acatando el grand debdo e amor que tiene con el dicho señor Rey e el deseo que siempre tovo e tiene de su servicio a su señoria plase de le obedescer e acatar como a su Rey e Señor e Padre, e dejarse e apartarse de todos otros caminos e cosas de que el dicho señor Rey pudiese rescebir deservicio e enojo e por mano de su alteza rescebir toda merced como de su señor e Padre, e non por otras vias algunas; e asimesmo al dicho señor Rey plase de la aver e tener como a su hermana muy amada, e como a fija e su primera heredera e subcesora en estos dichos regnos e señorios despues de sus dias, por lo qual al dicho señor Rey plase darle e asignarle, e por la presente escritura le da e asigna por patrimonio con que pueda sostener e sostenga su persona e mesa e real estado, durante la vida del dicho señor Rey el principado de Asturias de Oviedo, e las cibdades de Avila e Huete e Ubeda e Alcaraz e las villas de Molina e Medina del Campo e Escalona, con sus fortalezas e alcazares e juredicion e señorio alto e bajo, cevil e creminal, e con las rentas e otros pechos e derechos de las dichas villas e de cada una de ellas, e demas de esto que el dicho señor Rey aya de faser e faga dar e entregar, e de e entregue realmente e con efecto a la dicha señora Infanta o a su cierto mandado, la tenencia e posesión de todas las dichas cibdades e villas, e de cada una dellas con todo lo susodicho a su costa del dicho señor Rey, e que le mandará dar e dará cartas de revocacion de todas e qualesquier mercedes de vasallos e juredicciones e salinas e maravedis e pan e vino e otras cosas qualesquier, asi de juro como de por vida que estan situados e salvados a todas e qualesquier personas en las dichas cibdades e villas e en sus tierras desde el dia de Santa Cruz de setiembre del año que paso de mil e quatrocientos e sesenta e quatro años, en que estos movimientos se comenzaron; e si por ventura la dicha villa de Escalona non se le diere, que se le aya de dar e de a Cibdatreal o la villa de Olmedo o Tordesillas, qual dellas fuere visto e acordado por el Arzobispo de Sevilla e Maestre de Santiago e Conde de Plasencia, con la dicha señora Infanta: e asimesmo que el dicho señor Rey aya de dar e de a la dicha señora Infanta las ochocientas e sesenta mil maravedís que tenia situadas en Soria en San Vicente de la Barquera e en el servicio e montadgo en Casarrubios, e lo que esta por situar dellos, que gelo situe allende Ebro como le estaba aprontado, e que la entrega de las dichas cibdades e villas e de cada una dellas se aya de facer e faga a la dicha señora Infanta dentro de treinta dias primeros siguientes desde hoy de la fecha desta escritura: e si alguna o algunas dellas non se entregasen dentro deste tiempo, que el dicho señor Rey sea obligado de dar e entregar e de e entregue a la dicha señora Infanta en equivalencia dellas, a vista e determinacion de los dichos Arzobispo e Maestre e Conde e de qualquiera dellos que estuvieren presentes con el dicho señor Rey,

e a contentamiento de la dicha señora Infanta dentro de quince dias primeros siguientes, de que los dichos Arzobispo e Maestre e Conde, o los que dellos estovieren presentes al declarar de la dicha equivalencia, fagan juramento e pleito omenage de la facer justamente como vieren que segund Dios e sus conciencias lo deben facer.=

Item, que las mercedes e cartas e provisiones del dicho señor Rey de las dichas cibdades e villas, e cada una dellas se ayan de dar e entregar e den e entreguen a la dicha señora Infanta desde el dia que su señoría se juntare con el dicho Rey en tres dias primeros siguientes.=

Item, es acordado e asinado que la dicha señora Infanta mediante la gracia de Dios, aya de casar e case con quien el dicho señor Rey acordare e determinare de voluntad de la dicha señora Infanta, e de acuerdo e consejo de los dichos Arzobispo e Maestre e Conde, e non con otra persona alguna e dentro del tiempo que fuere acordado e determinado con la dicha señora Infanta por los dichos Arzobispo e Maestre e Conde.=

Item, por quanto al dicho señor Rey e comunmente en todos estos regnos e señorios es publico e manifiesto que la dicha Reina doña Johana de un año a esta parte non ha usado limpiamente de su persona como cumple a servicio del dicho señor Rey nin suyo e asimismo el dicho señor Rey es informado que non fue nin esta legitimamente casado con ella, por las quales razones e causas a servicio de Dios e descargo de la conciencia del dicho señor Rey e al bien comun destos regnos cumple que sea fecho devorcio e apartamiento del dicho casamiento, e que la dicha señora Reina se aya de ir e vaya fuera destos regnos, e al dicho señor Rey place que todo ello se faga e compla e esecute así: por ende es axordado e asentado quel dicho señor Rey aya de dar e de luego forma e orden por todas las vias e maneras que pudiere como el dicho devorcio se faga, e la dicha Reina se vaya fuera destos dichos regnos e señorios en manera que dentro de quatro meses primeros siguientes desde hoy dicho dia todo ello sea fecho e complido e esecutado así realmente e con efecto para lo qual mejor facer e complir el dicho señor Rey aya de dar e de luego sus cartas e provisiones para los Prelados e Grandes e cibdades e villas e logares del regno, por las quales les notifica lo susodicho e lo manda complir e secutar así: e si alguno o algunos lo quisieren embargar o contradecir o resistir en qualquier manera, quel dicho señor Rey con mano armada aya de proceder e proceda luego contra las personas e bienes dellos, segund que por los dichos Arzobispo e Maestre e Conde fuere acordado, e non aya de cesar nin cese dello fasta que todo ello sea así fecho, complido e esecutado.=

Item, es asentado e concordado que porque la dicha Reina non pueda llevar nin lleve su fija consigo fuera de los dichos regnos, quel dicho señor Rey aya de trabajar e procurar e trabaje e procure con todas sus fuerzas cómo ella sea traida a poder de su alteza dentro de dos meses primeros siguientes, para que se aya de disponer e disponga della lo que por el dicho señor Rey fuere acordado, con acuerdo e consentimiento de la dicha señora Infanta e de los dichos Arzobispo e Maestre e Conde.=

Item, es acordado e asentado que por seguridad quel dicho señor Rey jurará e fara jurar a la dicha señora Infanta por Princesa e su primera heredera destos regnos e señorios, e le dará e fará entregar el patrimonio de suso declarado, e trabajará e procurará con todas sus fuerzas que sea fecho el dicho divorcio e apartamiento de casamiento de entre él e la dicha Reina doña Johana, e que ella se vaya e salga fuera destos dichos regnos e señorios, como dicho es, que de hoy de la fecha destos capitulos fasta ocho dias primeros siguientes aya de entregar e entregue el alcazar e fortaleza de la villa de Madrid con todo el tesoro que en ella está en poder de los dichos Arzobispo de Sevilla e Conde de Plasencia, para que lo ayan de tener e tengan por prendas dello por tiempo de un año primero siguiente desde hoy de la fecha de esta escritura, a tal pacto e condicion e postura, que si el dicho señor Rey dentro deste año non ficiere e compliere todo lo susodicho en este capítulo contenido e cada cosa e parte dello, que luego como el dicho año pasare, los dichos Arzobispo e Conde ayan de entregar e entreguen la dicha fortaleza e alcazar de Madrid con todo lo que en ella esta a la dicha señora Infanta o a su cierto mandado: pero que compliendo el dicho señor Rey lo susodicho, que los dichos Arzobispo e Conde luego ayan de tornar e tornen el dicho alcazar e fortaleza de Madrid con todo lo que en ella rescibieren al dicho señor Rey o a su cierto mandado libremente, de lo qual todos los dichos Arzobispo e Conde ayan de facer e fagan juramento e pleito omenage así al dicho señor Rey como a la dicha señora Infanta al tiempo que lo rescibieren.=

Item, al dicho señor Rey plase que si su alteza non guardare a la dicha señora Infanta las cosas susodichas e cada una dellas, e fuere o viniere contra ello, que los dichos Arzobispo, Maestre o Conde e cada uno de ellos se ayan de apartar e aparten del dicho señor Rey e se ayan de juntar e junten con la dicha señora Infanta, e la sirvan e sigan contra el dicho señor Rey, e estén con ella e fagan complir e esecutar todo lo susodicho e cada cosa dello, para lo qual el dicho señor Rey por la presente escritura les da licencia e actoridad: e asimesmo la dicha señora Infanta ruega e manda a los dichos Arzobispo e Maestre e Conde a cada uno dellos, que si su señoría non ficiese e compliere con el dicho señor Rey las cosas susodichas en esta escritura contenidas, e cada una dellas, que a ella incumben de faser e guardar e cumplir, que asimesmo ellos e cada uno dellos ayan de servir e seguir al dicho señor Rey contra ella e gelo fagan asi todo tener e guardar e cumplir realmente e con efecto, de lo qual todo los dichos Arzobispo e Maestre e Conde ayan de dar e den seguridad e escritura.

Item, es acordado e asentado quel dicho señor Rey e la dicha señora Infanta e cada uno dellos de aquí adelante ayan de guardar e guarden las vidas e personas e casas e estados, dignidades e bienes e rentas de los dichos Arzobispo e Maestre e Conde e de cada uno dellos, e cada e quando supieren e sintieren que se fabla o trata de su mal o daño, lo destorbaran por todas las vias e maneras que pudieren, e lo mas prestamente que puedan gelo revelaran e faran saber por sus personas o por sus cartas o ciertos mensageros: e asimesmo que los dichos Arzobispo e Maestre e Conde e cada uno dellos ayan de guardar e guarden las vidas e personas e reales estados del dicho señor Rey e de la dicha señora Infanta, e servirán e seguirán al dicho señor Rey bien, leal e verdaderamente como a su Rey e Señor natural, e la dicha señora Infanta como a princesa e primera heredera e subcesora destos dichos regnos e señorios, e do quier que sopieren o sintieren que se trata o se fabla de su daño o deservicio, lo destorbarán e arredrarán por todas las vias que pudieren e gelo revelaran e faran saber por si mesmos o por sus cartas o mensageros lo mas presto que puedan.=

Item, por quanto por algunas causas e rasones compliderас a sevicio de dicho señor Rey e de la dicha señora Infanta se fizo e firmó e selló por ellos otra escritura, en que se contienen algunas cosas de las aquí contenidas en diversa forma de como aquí se contiene, es asentado e concordado que la otra escritura non se aya de guardar nin usar della salvo solamente esta, la qual aya de quedar e quede firme e valedera para siempre jamás. = De lo qual todo que dicho es e de cada cosa e parte dello el dicho señor Rey, como Rey e Señor, e la dicha señora Infanta como fija de Rey, cada uno dellos por lo que le atañe e incumbe de facer e complir, segund el temor e forma desta escritura, seguraron e prometieron en sus palabras reales, e juraron por el nombre de Dios e de sancta María e a esta señal de cruz † en que pusieron sus manos derechas corporalmente e a las palabras de los santos evangelios do quier que son escritos, e fisieron voto solepne a la casa santa de Jesusalen, e otrosí fisieron pleito omenage una e dos e tres veces al fuero e costumbre de España en manos de Rodrigo de Vera, como fijo dalgo que de ellos e de cada uno dellos rescibio de tener e guardar e complir, e que ternan e guardaran e compliran todas las cosas susodichas en esta dicha escriptura contenidas e declaradas, e cada una dellas bien e real e verdaderamente e con efecto, cesante todo fraude e engaño, fisión e simulación, e que non irán nin vernan contra ello nin contra cosa alguna nin parte dello, publica nin ocultamente por si nin por interpuestas personas directe nin indirecte por causa nin color alguna que sea o ser pueda agora nin en algund tiempo, sopena que si lo que Dios non quiera lo contrario fisieren, sean perjuros e infames, e cayan en las penas e casos puestos en derecho contra los quebrantadores de fe e juramento e pleito omenage e voto fecho de su propia e libre voluntad: e otrosí juraron e prometieron en la forma susodicha que non pediran absolución, relajación nin conmutación deste dicho juramento e voto a nuestro muy santo Padre, nin iran a otro alguno que poder e abtoridad tenga para lo conceder, puesto que les fuesen o sea dado o conceso motu propio, o en otra qualquier manera non usaran nin se aprovecharan dello. En fe e firmeza de lo qual mandaron facer de lo susodicho dos escripturas de un tenor para cada uno dellos la suya, e las firmaron de sus nombres, e mandaron sellar con los sellos de sus armas reales. Fechas diez é ocho dias de setiembre, año del nascimiento de nuestro salvador Jesu-cristo de mil e quatrocientos e sesenta e ocho años. = Yo el Rey. = Yo la Princesa. = E al pie de esta dicha escriptura estaban los sellos del dicho señor Rey e de la dicha señora Princesa".

7

Años 1469-1474.

La oración de la reina Isabel.

HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos.* Edición y estudio de Juan de Mata Carriazo, I, Madrid, 1943, cap. XXXI, pág. 101. BN de Madrid, Ms. 18.062, ff. 50v-51r. (CIC, tomo XV, doc. 1816, pp. 85-86).

Entre las novedades de la versión inédita que aporta el citado manuscrito de la Biblioteca Nacional de Madrid, está el final del capítulo XXXI de la edición crítica de Carriazo en su página última: "La versión inédita, dice Carriazo (Estud. Preliminar, p. LXXXIV), mejora con texto más extenso esa linda joyita que es la oración de la Reina".

El contexto de esta oración en la Crónica de Pulgar está constituido por los capítulos 28 a 31, en que se exponen los hechos y las razones de la sucesión de Isabel al trono: razones que se desarrollan en la carta que escribe el mismo Hernando del Pulgar al rey de Portugal para que desista de su propósito de invadir militarmente Castilla, que es la carta séptima de sus *Letras.* En el márgen del fol. 50v, una mano mal dibujada, con el índice alargado como una garra, señala el texto mismo de la susodicha "Oración", que es como sigue:

> "Convirtióse a Dios en oración; y los ojos y manos alzados al cielo, dixo: Tú, Sennor, que conoces el secreto de los corazones, sabes de mí que no por vía injusta, no con cautela ni tiranía, más creyendo verdaderamente que de derecho me pertenecen estos reinos del Rey mi padre, he procurado de los aver, porque aquello que los reyes mis progenitores ganaron con tanto derramamiento de sandre no venga en generación agena.
>
> Y tú, Sennor, en cuyas manos es el derecho de los regnos, por la dispusición de tu providencia me has puesto en este estado real en que oy estoy, suplicote humildemente, Sennor, que oigas agora la oración de tu sierva, y muestres la verdad y manifiestes tu voluntad con tus obras maravillosas; porque si yo no tengo justicia, no aya lugar de pecar por ynorancia; y si la tengo, me des seso y esfuerzo para que, con la ayuda de tu brazo, lo pueda proseguir e alcanzar, e dar paz en estos reynos que tantos males e destruiciones fasta aquí, por esta causa, an padescido".

Seguidamente pone el testigo y cronista Hernando del Pulgar este comentario: "Esto oían dezir a la Reina muchas vezes en aquellos tiempos, en público; y esto dezía ella que era su principal rogativa a Dios en secreto".

CAPITULO IV

MAESTROS Y CONFESORES DE ISABEL

SUMARIO: Introducción. I. En su niñez, los franciscanos de Arévalo: Fr. Llorente. II. En la adolescencia, el agustino Fr. Martín de Córdoba, con su obra *El jardín de nobles doncellas.* III. En su palacio de Segovia, don Gonzalo Chacón; los confesores. IV. En su juventud y edad madura, Fr. Hernando de Talavera. A) Dirección espiritual; B) Tratados de perfección: *Colación para el tiempo de adviento* y *Breve tratado sobre S. Juan Evangelista;* C) Memorial acerca del orden en el despacho de los negocios; D) Cartas de conciencia. V. En el ocaso de su vida, Fr. Francisco Ximénez de Cisneros. *Conclusión.*

Introducción.

Desde los tres años que contaba la Infanta a la muerte de su padre el rey don Juan II, hasta los diez, los pasó Isabel en compañía de su madre y abuela en la villa de Arévalo; de los diez a los catorce, en la Corte de su hermano el rey don Enrique IV; y de los catorce a los dieciséis, en casa propia e independiente, viviendo en Segovia con personal a su servicio, hasta la toma de esta ciudad por las tropas de su hermano Alfonso, llevándosela éste consigo a Arévalo al lado de su madre, doña Isabel de Portugal, "de cuyos brazos ynumana e forzosamente fuimos arrebatados... que a la sazón éramos unos niños"; y a ella volvían ahora ambos hermanos, a estar allí "en compañía de mi señora la reyna, por ser aquella la más onesta estancia que yo podía aver, en tanto que Nuestro Señor disponía de mí aquello con quel más fuese servido"[1].

A esta su esposa había dejado, efectivamente, encomendada don Juan II en su testamento la educación de su hija: "tutela, e administración e crianza". Por lo que la infanta Isabel, "desde su niñez fue así de tan excelente madre en la muy honesta e virginal limpieza criada", en frase de un testigo de la Casa Real[2]. De esta educación primera de la Infanta se trató ya en el capítulo primero, y a él nos remitimos. En los siguientes (II y III), vimos a la princesa Isabel hacer su entrada en la vida política, en virtud de las leyes sucesorias del Reino. Y en el presente, intentaremos asomarnos a su alma y, en lo que podamos documentar, adentrarnos en el estudio de su formación espiritual: viendo cómo esa semilla de su educación primera fue desarrollándose en su alma con la gracia de Dios, su cooperación personal y la ayuda eficaz de prudentes y sabios maestros de espíritu que la fueron orientando a dar con acierto y seguridad el salto de la adolescencia a la juventud.

---

[1] *La princesa Isabel al Concejo de Murcia,* exponiendo sus derechos al trono de Castilla y sus diferencias con Enrique IV... Medina de Rioseco, 21 de marzo de 1471. (Arch. Municipal de Murcia, Cartulario Real, 1453-1478, ff. 217r-219v.) En CIC, tomo IV, doc. 270, pp. 216 y 217.

[2] ALONSO FLÓREZ, *Crónica incompleta de los reyes católicos don Fernando y doña Isabel, 1469-1476.* Tit. III, Bibl. de la Real Academia de la Historia, Ms. 12-3-4. Edic. crítica del académico de número don Julio Puyol (Madrid, 1934), p. 89.

I. *Los franciscanos de Arévalo.*

Los primeros directores de su espíritu fueron ciertamente los Padres Franciscanos de la Observancia, en Arévalo. Y entre ellos, los documentos destacan uno como “varón de mucha vida y doctrina y santidad” llamado fray Llorente[3]. Muy poco en verdad sabemos de este personaje: pero seguramente se trata de un fraile “sacerdote” dada su eminente *doctrina,* difícilmente atribuíble a un lego de aquel tiempo.

II. *El agustino fray Martín de Córdoba.*

No faltan autores que hacen maestro de Isabel a Alonso de Cartajena[4]; pero el primero que lo fue ciertamente, por encargo expreso de su madre, fue el P. Agustino fray Martín de Córdoba[5], a quien se encomendó la composición de una obra educativa para la formación espi-

[3] FRANCISCO EXIMÉNEZ, OFM; *El Carro de las Donas,* Valladolid, 1542 (BN; R-12, fol. XLI v.º). La noticia es del traductor anónimo franciscano de Valladolid, que dice textualmente: “Y en aquellos tiempos (cuando la juraron por Princesa), estaba allí (en el convento franciscano de Arévalo) un varón muy excelente y devoto que se llamaba fray Llorente, varón de mucha vida y doctrina y sanctidad, a quien la dicha Princesa doña Isabel conoscía mucho por se aver criado ella en Arévalo”. (J. MESEGUER FERNÁNDEZ, *El traductor del “Carro de las Donas” de Francisco Eximenes, familiar de Adriano VI,* en “Hispania, 19 (1959), pp. 230-50).

El interés de esta fuente narrativa está en que el autor, un franciscano del convento de Valladolid, fue contemporáneo en su juventud de los franciscanos de Arévalo que conocieron, trataron y dirigieron espiritualmente a la infanta Isabel. El autor aparece informado directamente en el convento de Arévalo y por los frailes que habían pasado por aquella casa. Y como transmisor de los datos del convento franciscano de Arévalo, el autor es primera fuente; en lo demás, es ordenador de las fuentes de la época que le habían precedido. Este traductor anónimo franciscano de Valladolid, no se contentó con la simple versión al castellano del “Llibre de les dones”, de Francisco Eximenes, sino que añadió por su cuenta otras varias biografías de mujeres ejemplares, y de algunos ilustres varones: suya original es la biografía del papa Adriano, la de fray Hernando de Talavera, la del cardenal Mendoza y otras. Es igualmente autor de la biografía de Isabel la Católica, de la que hemos tomado el texto.

Existe una anterior traducción castellana de esta excepcional obra religiosa que, para la formación ascética de la mujer, produjo el siglo XV. Con la particularidad de ser una obra de encargo o de financiación personal de la propia Reina Católica, en el año 1492 (A. DE LA TORRE, *Cuentas de Gonzalo de Baeza,* Madrid, 1956, p. 10). Por descontado que, en esta primera traducción castellana, nada hay referente a Isabel la Católica.

[4] *Alonso de Cartajena o Alonso de Santa María (c. 1385-1454),* insigne prelado burgalés, hábil político, elegante escritor, poeta culto y profundo filósofo. L. SERRANO, *Los conversos don Pablo de Santa María y don Alfonso de Cartagena,* Madrid, 1942, pp. 119-260. MARTÍNEZ AÑIBARRO, *Diccionario biográfico y bibliográfico de Burgos,* Madrid, 1889).

[5] *Fray Martín de Córdoba:* Religioso agustino conventual, nacido en Córdoba, se encuentra intelectualmente en la línea de los catedráticos de Salamanca; pero también lo fue, anteriormente, durante muchos años en la de Toulouse, donde obtuvo el grado de Maestro. Como religioso, es hombre de virtudes y ascética reconocida y acrisolada. Su mejor dato biográfico nos lo brinda su hermano en religión, el beato Alonso de Orozco: “Este sabio varón fue gran predicador e hizo gran provecho en las ánimas, enseñándoles el camino del cielo y persuadiendo al aborrecimiento del mundo... Cosa es muy digna de notar, la grande humildad de este siervo de Dios y gran ejemplo que dio en su religión; que como fuese rogado del rey don Enrique para que antuviese con él en la corte, le suplicó que no se lo mandase, porque no era él más (que) de su monasterio y de su celda. Bien parece tener menosprecio del mundo quien tal favor y confianza de tener prelacias menospreció...” (*Crónica del glorioso padre y doctor de la Iglesia sant Agustín y de los santos y beatos y de los doctores de su Orden,* Sevilla, 1551, fol. LIII). Y pocos años más adelante, en 1569, el P. Jerónimo Román escribe: “Muy privado y querido de los reyes don Juan II y don Enrique el 4.º, le prometió el rey don Juan la mayor dignidad de su reino; pero él no quiso, diciendo que él no se hizo fraile ni dexó el mundo para bolver a él... Dióle don Enrique el obispado de Badajoz y no lo quiso; y así se salió de la corte, porque ni con su predicación ni consejo pudo sosegar a los Grandes del reino” (*Crónica de la Orden de los Ermitaños del glorioso padre San Agustín,* Salamanca, 1569, fol. 94v.)

El P. Félix García, OSA, no duda en suponer a la reina madre y a la propia infanta Isabel, entre los más asiduos y relevantes oyentes del P. Fray Martín de Córdoba (Edic. del *Jardín de nobles doncellas,* Madrid, 1956, Prólogo, p. 31). Y el P. Fernando Rubio, OSA: “Si poco pudo conseguir de don Enrique en orden a enderezar su vida moral y religiosa, creemos que sus contactos con los infantes Alfonso e Isabel consiguieron resultados muy provechosos, pues sus costumbres y modos de vida fueron morigerados y hasta ejemplares; y su formación religiosa, consciente y fervorosa...” Y poco más adelante, prosigue diciendo: “Fue uno de los hombres más doctos y espirituales de la orden agusti-

ritual de la princesa Isabel: *El jardín de nobles doncellas*. Se trata de un doctrinal o directorio de avisos y cautelas que sirvió de guía y de lección ascética a la Princesa, y de ejemplario y código de principios morales y normas prácticas de vida cristiana para cuando llegase a gobernar y regir los reinos de Castilla y de León heredados de su padre. Es lo más cumplido y mejor demostrado de la gran influencia de la reina madre, en la educación cristiana y formación religiosa de su hija primogénita. Y es también ahora, en el preciso momento en que ésta ha recobrado su libertad de movimientos, desde su palacio de Segovia, y su libertad definitiva con la toma de esta ciudad segoviana por las tropas de su hermano Alfonso, cuando más va a necesitar la ayuda de este tratado encargado por su madre a fray Martín de Córdoba, que lo está escribiendo, y tal vez lo tuviese ya terminado en torno a la muerte del príncipe Alfonso, acaecida el 5 de julio de 1468, según se desprende del "Prohemio" mismo de la mencionada obra:

> —"Aunque nos devamos doler del ilustrísimo varón hermano vuestro, por quanto le perdimos; pero de otra parte, el dolor se amansa quando vemos la noble infancia vuestra, que en la edad que es, tiene olor de florecientes virtudes: las quales muestran que cuando el fruto será maduro terná perfecto dulzor de graves costumbres; de donde hazemos según el documento del sabio Séneca en un libro "De remedios de fortuna", do dice que quando perdemos algún bien, si nos queda otro, devemos pensar en lo que sobra e dello gozamos, no en lo perdido que cobrar no se puede... Y él se goza ya de este "otro bien" que le quedaba al reino de Castilla en la persona de la Infanta Isabel, aunque fuere mujer: porque "algunos, Señora, menos entendidos e por ventura no sabientes las causas naturales e morales, ni revolviendo las crónicas de los pasados tiempos, avían a mal quando algún reino o otra policía viene a regimiento de mugeres: pero yo, como abaxo diré, soy de contraria opinión: ca del comienzo del mundo hasta agora vemos que Dios siempre puso la salud en mano de la embra, porque donde nasció la muerte de allí se levantase la vida; así como leemos del árbol donde vino la dannación, que del mismo vino la salud; es a saber, del árbol de la cruz. E muchos pueblos e reinos fueron librados por muger e bien regidos, como si plaze a Dios parecerá en el proceso deste tratado... Al menos, de su parte, ha de procurar que así sea "porque pues en la sucesión natural vos da el regimiento, que no fallezca por defecto de sabiduría moral; antes la vuestra aprovada sabiduría vos haga digna de regir, como vos faze digna la real e primogénita sangre. Donde, Señora, quise tomar este trabajo de hazer una breve escritura que hable de la generación e condición, compusición de las nobles dueñas, en especial, de aquellas que son o esperan ser reinas, esperando por este trabajo de sólo Dios galardón, por el qual los reyes reinan e los siervos son dignos de ser reyes".

Es de notar en este tratado que toda su normativa y amonestación a la princesa Isabel va acompañada de una cierta intuición o confiada esperanza de cómo ha de convertirse en una biografía e historia, hasta el punto que hablando de cómo debe ser la Princesa, a veces da la sensación que parte ya de cómo es en realidad. (Doc. 1). Si no podemos decir que fray Martín de Córdoba fuera confesor ni director espiritual de la Infanta, ciertamente que con este su tratado ejerció un influjo extraordinario en su formación espiritual durante la etapa anterior a su matrimonio.

---

niana, "quod meruit apellari secundus Augustinus"... Fecit multa opera, tam in philosophia quam in theologia... Etiam in vulgari aliquos tractatus, praecipue "ad reginam nostram Isabellam", ut est ille "Jardín de nobles doncellas"... Otro hizo de albanza de la virginidad para religiosas... y otras muchas más obras inéditas, que pasaron todas ellas al monasterio de san Benito de Valladolid. Y aquí, en Valladolid, está también enterrado su autor, fray Martín de Córdoba» (Edic. y estudio preliminar, por el P. Fernando Rubio, OSA; en *Prosistas castellanos del siglo XV* (BAE, vol. CLXXI, Madrid, 1964, pp. 67-117).

III. *En el palacio de Segovia. Confesores.*

Fue nota característica de la Infanta a lo largo de toda su vida haberse sabido rodear de personas capacitadas por su ciencia y experiencia, virtud y santidad, que pudieran orientarla y dirigirla espiritualmente en los asuntos de su conciencia. Y así, cuando le pusieron casa propia e independiente en el palacio real de Segovia, que suponía para ella una mayor soledad y aislamiento, no solo de su madre sino también del único consuelo familiar que le quedaba en su hermano Alfonso, supo rodearse del personal adecuado a su nueva situación, con el nombramiento en primer lugar del Mayordomo Mayor de su casa en la persona de don Gonzalo Chacón[6]: éste no era para ella un simple administrador de los bienes de su casa o palacio, sino también la compañía y el consejero, el apoyo constante de su niñez y adolescencia; ella, ya Reina, seguirá llamándole «mi padre»[7], con cierto gracejo cariñoso y también con cierta propiedad: puesto que su mujer, Clara de Alvarnáez, dama portuguesa venida a Castilla con la madre, había sido el ama que la crió de Infanta en Madrigal. Y supo asimismo rodearse de un cortejo de damas realmente ejemplares[8]. Finalmente, una prueba más de la existencia de esta su casa propia e independiente, al par que reveladora de su profunda religiosidad, fue la petición personal que en este tiempo hizo al Santo Padre Paulo II de poder tener altar portátil y oir misa, aún en tiemo y lugar de entredicho, con doce personas más de su séquito[9]. Este altar reclama en palacio la presencia obligada del sacerdote que le sirva, llámese capellán o confesor de la Princesa; que le celebre el santo sacrificio y le administre los santos sacramentos: "per proprium vel alium sacerdotem ydoneum Missam et alia divina officia celebrari facere possis"[10].

---

[6] *La infanta Isabel nombra Mayordomo Mayor de su Casa de Segovia en el año 1466, y lo confirma en el cargo por otro documento del 20 de julio de 1468, a don Gonzalo Chacón* (Bibl. de la Real Acad. de la Historia, 9-30-7. Copia simple).—Don Juan de Mata Carriazo, en el "Estudio Preliminar" de su edición crítica de la *Crónica de don Alvaro de Luna* (Madrid, 1940), traza una biografía y semblanza de don Gonzalo Chacón. A falta entonces de los datos suministrados por Gonzalo Fernández de Oviedo, en sus *Batallas y Quinquagenas,* publica más tarde el mismo autor Carriazo otra biografía de Gonzalo Chacón, en "Clavileño", revista del centenario de los Reyes Católicos (nov.-dic. de 1951, n.° 12): *Tres cortesanos de los Reyes Católicos, Gonzalo Chacón, Gutierre de Cárdenas y don Diego Hurtado de Mendoza.*

[7] GONZALO FERNÁNDEZ DE OVIEDO, *Batallas y Quinquagenas,* Batalla 1.ª, Quinquagena 2.ª, diálogo 4 (Bibl. Nacional, Ms. 12.921).

[8] DIEGO ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica de Enrique IV,* cap. CI (BAE, tomo LXX, Madrid, 1953, p. 168), al tratar de la entrada en Segovia de las tropas del príncipe Alfonso, en 1467, hace ya mención global de estas damas, diciendo que la reina huyó al alcázar, "pero la Infanta doña Isabel no quiso ir con la reina, antes se quedó en el palacio real con sus damas". Seguidamente la Infanta partirá con el Príncipe y sus damas para la villa de Arévalo, donde en una fiesta familiar organizada por la propia Isabel para celebrar el 14.° aniversario del nacimiento del Príncipe (13-XI-1467), intervienen estas damas: Beatriz de Bobadilla, Leonor de Luján (FERNÁNDEZ DE OVIEDO, *Batallas e Quinquagenas,* en CIC, tomo XXI, p. 188), Elvira de Castro (AGS, *Contaduría Mayor,* leg. 6, fol. 123, Edic. A. DE LA TORRE, *Cuentas de Gonzalo de Baeza,* I, Madrid, 1955, p. 163), Isabel Castaña (J. M. DOUSSINAGUE, *La Corte de Isabel la Católica,* en "Anales de la Real Academia de Ciencias morales y políticas", Madrid, 1962, p. 187), Juana de Valencia (J. M. DOUSSINAGUE, o. c., p. 185), Mencía de Padilla (ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica de Enrique IV,* cap. LXII en BAE, tomo LXX, Madrid, 1953, p. 135), y Beatriz de Sosa, de quien no tenemos noticia directa que nos permita identificarla con plena seguridad. La más documentada y principal de este cortejo de damas es Beatriz de Bobadilla, firme puntal de la juventud de Isabel y la primera de quien ya en 1466 tenemos referencias ciertas y curiosas en el episodio del intento de matrimonio del maestre de Calatrava con la infanta Isabel (dato del *Memorial tripartito* de fray Felipe de Acosta, año de 1587, en el Ms. G-244, sig, ant. de la BN), recogido por A. Paz y Meliá en *El cronista Alonso de Palencia,* Madrid, 1914, p. 359. La presencia de Beatriz de Bobadilla al lado de la Infanta, junto con el matrimonio Chacón-Alvarnáez, nos están ya haciendo ver la mano de la reina madre enviando a su hija "cinco o seis mujeres, las que a ella placerán, que estén en su compañía e la sirvan e acompañen" *(Capitulación de Cigales,* del 30 de nov. de 1464. AGS, PR, Leg. 11 fol. 69. Y en CIC, tomo IV, doc. 244, pp. 47-48: Cláusula relativa a la educación de la infanta Isabel).

[9] *Bula del Papa Paulo II,* fechada en Roma a 6 de agosto de 1466. (AGS, PR, Leg. 27, fol. 17. Original. Pergamino).

[10] Palabras textuales de la Bula de Paulo II, citada en la nota anterior. Idéntica gracia había conseguido la reina madre del Papa Nicolás V, confirmada sólo un año antes, con otras gracias espirituales, por el mismo Paulo II, con fecha 10 de febrero de 1465 (AGS, PR, Catál. V, I, n.^{os} 2.767 y 2.773. Originales).

La historia apenas si ha recogido los nombres de algunos de estos sacerdotes que desempeñaron el ministerio sagrado de *confesores* de la Infanta en los primeros años de su adolescencia y juventud, antes del matrimonio; tales fueron el franciscano fray Juan de Tolosa, provincial de Castilla[11]; los dominicos, Mateo Jerez, Juan Carrasco[12] y Tomás de Torquemada, prior del convento de Santa Cruz, en Segovia[13]. Fray Alonso de Burgos[14] es el confesor de juventud de Isabel de quien tenemos más documentación histórica. Todos ellos fueron ciertamente confesores que, durante un período más o menos largo de tiempo, dirigieron la conciencia de la princesa Isabel; y el último de ellos, fray Alonso de Burgos, tal vez también en los primeros meses de ser proclamada Reina de Castilla tras la muerte de Enrique IV.

IV. *Fray Hernando de Talavera.*

Pero ninguno era el “confesor” que la regia penitente de tanto tiempo atrás venía solícitamente buscando, por necesitarlo ahora más que nunca: “Buscando la Reyna doña Isabel, la más excelente mujer que en sus tiempos fue vista, un confesor discreto, letrado, curial de mu-

[11] P. ATANASIO LÓPEZ, OFM; *Confesores de la familia real de Castilla,* en AIA. 31 (1929) 6-75; P. MANUEL DE CASTRO, OFM; *Confesores franciscanos en la Corte de los Reyes Católicos,* en AIA, 34 (1974) 55-126.

[12] P. ALONSO GETINO, *Dominicos españoles confesores de Reyes,* en “Ciencia Tomista” 13 (1916), pp. 140 y ss. pero toda la información que nos transmite de esos dos frailes dominicos citados en el texto, se reduce a decirnos que “no hay en la historia grandes hechos que recordar”.

[13] *Fray Tomás de Torquemada:* Nació en Valladolid ca. 1420 y falleció en Avila el 16 de septiembre de 1498. Sobrino del cardenal Juan de Torquemada, ingresó a los 14 años en el convento dominicano de su ciudad natal, donde se formó en la estricta observancia. Por sus virtudes y dotes de gobierno fue muy pronto elegido Prior del convento de Santa Cruz de la ciudad de Segovia, en donde comenzó a tratar y dirigir la conciencia de la infanta Isabel (W. THOMAS WALSH, *Isabel de España.* Traducción de Alberto Mestas, Burgos, 1937, p. 73). L. G. ALONSO GETINO, *Dominicos españoles confesores de Reyes,* en “Ciencia Tomista” XIII (1916) pp. 410-414).

[14] *Fray Alonso de Burgos:* Pariente del obispo burgalés y judío converso, Pablo de Santa María, pasó de jovencito al servicio de su tío, adquiriendo a su lado los primeros conocimientos de la carrera eclesiástica. Ingresó luego en el convento de Padres Dominicos de su ciudad natal y perfeccionó más tarde sus estudios en el colegio de San Pablo de Valladolid, donde ejerció el oficio de Lector en Teología. En 1449 lo encontramos Prior de Burgos, disfrutando ya entonces fama de orador elocuente. Fue asimismo Prior del convento de San Pablo, de Valladolid, ejerciendo gran influencia en la Corte de los Reyes Católicos allí establecida. Dice el P. Arriaga que en el año 1468, cuando Castilla estaba dividida en bandos durante el reinado de Enrique IV: “Muchos y grandes señores de los que seguían la justicia de la reina Doña Isabel sacaron de la celda a fray Alonso de Burgos para que con su valor y buenos medios, sosegase el reino y obrase lo que convenía”. Y prosigue diciendo que la Reina pagada de sus servicios “le escogió por su confesor y le hizo Capellan Mayor” (FRAY GONZALO DE ARRIAGA, O.P. *Historia del Colegio San Gregorio de Valladolid,* editada, corregida y aumentada por el P. MANUEL DE HOYOS, O. P; Valladolid 1928, tomo I, p. 21). Al principio de esta obra hay una copiosa documentación biográfica de fray Alonso de Burgos). De estatura pequeña y regordete, ocultaba un carácter un tanto violento e impetuoso, que le hacía arremeter en sus sermones sin miramientos de ningún género contra los abusos de los cortesanos, que le bautizarían con el apelativo de “Fray Mortero”, entrando con este nombre en la copla popular: “Cárdenas y el Cardenal / y Chacón y fray Mortero / traen la corte al retortero”.

En cierta ocasión se lio a golpes, ante la princesa Isabel, con el tristemente célebre alquimista Fernando de Alarcón. La Princesa, que siempre quiso hacerse respetar como lo que era, aún por sus más encumbrados vasallos, castigó severamente esta falta de cortesía y desacato cometido en su presencia, desterrando por algunos días de la Corte a fray Alonso y no queriéndo ver más por la Corte a don Fernando de Alarcón (L. FERNÁNDEZ DE RETANA, o. c., I, p. 215; DIEGO DE CLEMENCÍN, en su *Elogio de la Reina Católica doña Isabel,* Madrid, 1820, p. 198). A pesar de todo, fray Alonso de Burgos, por su nobleza, fidelidad y devoción, siguió gozando del alto aprecio de la reina Isabel, quien, escribiendo desde Valladolid el 5 de junio de 1476 a su embajador en Roma (García Martínez de Lerma), entre las demandas que había de presentar al Papa, le recordaba: “Otrosí suplicareis... a Su Santidad que sobre los fechos de fray Alonso de Burgos, maestro en santa Teología, nuestro Capellán Mayor e confesor e del nuestro Consejo segund que con vos fablamos, certificando a su Beatitud que aquella es nuestra final e determinanda voluntad...” (AGS, PR, Leg. 16, fol. 56. En CIC, tomo VIII, doc. 470, pp. 139-143): voluntad terminante de recompensar los servicios de su fiel confesor, procurándole la promoción a la dignidad episcopal. Y así, el 30 de abril de 1477 es nombrado obispo de Córdoba (C. EUBEL, *Hierarchia Cath,* II, p. 136), el 8 de julio 1482 de Cuenca (Id. ib., p. 133), el 26 de agosto 1485 de Palencia (Id. ib., p. 210), en donde falleció el 8 de noviembre 1499. (CIC, t. IA, doc. 83-84, pp. 325-326).

cha conciencia y buena vida, fuele dicho que si alguno havía en sus reynos era éste"[15]: es decir, fray Hernando de Talavera[16].

Hablando de él, en su clásica *"Historia de la Orden de San Jerónimo",* escribe el P. Sigüenza: "La santa reina, considerados los aprietos en que se hallaba y la necesidad que tenía de personas que con letras y consejos le ayudasen por una parte, y por otra, con santidad y oraciones, anduvo algunos días informándose de muchas personas a quién escogería por confesor que la pudiese ayudar en todo, o en buena parte de esto: dábanle noticias de muchos, los más concurrían en fray Hernando de Talavera, certificándole que hallaría en un solo hombre lo que no se junta fácilmente en dos ni en tres.

Envióle a llamar, hablóle y confirmóse en lo que le habían dicho... La primera vez que confesó a la Reina, pasó una cosa digna de saberse. Acostumbrava a estar ella y el confesor

---

[15] *Breve Suma de la santa vida del religiosissimo y muy bien aventurado fray Hernando de Talavera...* conpilada por un su devoto", cap. V: "De cómo la Cathólica Reyna le tomó para confesor suyo"... (BN. Ms. 2.878). Esta *Breve Suma* figura en el Proceso, o Informaciones hechas en Granada a lo largo del año 1507, en orden a la beatificación de fray Hernando. Y allí, después del título largo de la citada *Breve Suma,* se dice entre corchetes: "Fue el que lo conpiló y ordenó el licenciado Jerónimo de Madrid, abad de Santa Fe, dignidad en la Santa Iglesia de Granada. Nos dice este autor ("un su devoto"), que fue testigo ocular: "que vio lo más de lo que aquí dize, especialmente desde que fue arzobispo de Granada; y todo lo que del dize desde antes que fuese arzobispo, supo de personas religiosas y muy fidedignas, a las quales no menos fe da el que esto escrivió que lo que él mesmo vió" (CIC, tomo XXII, doc. 2.947, pp. 104-149). Cf. nota 17.

[16] *Fray Hernando de Talavera:* Nació en la segunda mitad del año 1430 o 1431, en Talavera, de familia judia por línea materna. Pero "fué criado en la tierna edad, limpia e sanctamente... Sirvió la Iglesia desde cinco años como niño de coro... Sabido muy bien cantar leer e escrevir, aprendió gramática..." Y, aunque pariente cercano de Hernando Alvarez de Toledo, señor de Oropesa; y también del General de los Jerónimos, fray Alonso de Oropesa (1457-1468), no parece que sus padres gozasen de una posición económicamente desahogada, puesto que tuvo que percibir una ayuda del primero, para poder ir a estudiar a Salamanca. No sabemos cuándo inició aquí sus estudios, ni qué años cursó en la universidad salmantina; sólo sabemos que cursó "artes" y "teología": "la qual era su recreación y deleite", siendo "un estudiante ejemplar", a quien "nunca le vieron ruar por las calles, nunca mirando ventanas, nunca con vihuelas, como otros de su suerte acostumbran hacer". En el otoño de 1460, se ordenó sacerdote, después de licenciarse este mismo año en teología. Durante toda su vida académica salmantina, se ejercitó intensamente en el apostolado de la predicación; inclusive en la misma Universidad. También fue en este tiempo estimado y muy frecuentado su confesonario, acudiendo a él desde muy lejos para dirigirse con él espiritualmente: "Confesábanse con él todos los Grandes y embiaban por él diez y quince leguas, no para otra cosa..."

Llegó a ser catedrático de filosofía, en la Universidad de Salamanca, en sustitución del célebre Pedro de Osma, al menos desde el año 1463 hasta el 7 de julio de 1466, según consta en el "Libro de Claustros", del Archivo de dicha Universidad. Siendo profesor en esta universidad de Salamanca, "todas las fiestas principales iva a algún devoto monesterio donde estaba diez e quinze días recogiéndose y dándose más enteramente a Nuestro Señor". Había así visitado el de la Orden de San Jerónimo, en Alba de Tormes, porque esta Orden "estaba muy recogida y en fama de las mejores Ordenes y mejor rexidas de España": ingresando en ella por esta misma razón en 1466, a sus 36 años de edad, y renunciando su cátedra a favor del bachiller Juan de León. Concluído su noviciado en el "monasterio de San Leonardo, que es cabe la villa de Alba de Tormes", fue ya nombrado Prior de Santa María de Prado, en las afueras de Valladolid: "porque allí sus obras más luziesen donde más concurso de gente hay. Fue nombrado por único en toda España..." Y "tuvo tanta perfección en la Relixión, bibió y hizo bibir en tanta penitencia a sus relixiosos, que cuando venían visitadores le acusaban de austero y penitente, diciendo que estrechaba mucho la Relixión..." Isabel la Católica residió en Valladolid durante casi todo el año 1475 y el año entero de 1476.

Y es en estos años cuando, buscando la Soberana un confesor, llega a sus oídos la fama de santidad de aquel extraordinario confesor de la Nobleza castellana, que comenzó en Salamanca y continuaba ahora en Valladolid. En los primeros meses de 1475, está ya fray Hernando de Talavera de confesor de la Reina; sin género de duda, en los meses precedentes a la invasión portuguesa (mayo de 1475), puesto que una de las gestiones hechas en la Corte castellana para disuadir de su empresa al rey Alfonso V de Portugal, es la carta que con este fin le escribió el propio fray Hernando de Talavera en nombre de su Majestad (BN, Ms. 1.104, ff. 46-63).

Todas las frases entrecomilladas han sido tomadas a la letra de la *Breve Suma,* anteriormente citada. De esta obra se conservan dos redacciones manuscritas: una, atribuída a Jerónimo de Madrid, y la otra, a Hernando Alvarez, hermano del poeta Alvarez Gato (MENÉNDEZ Y PELAYO, *Historia de la poesía castellana en la Edad Media,* Madrid, 1914, II, pp. 237-530). Ambas redacciones presentan diferencias notables; preferimos la de Jerónimo de Madrid, por ser ésta la que escogió el tribunal de beatificación de fray Hernando de Talavera, en Granada, al incorporarla a las actas originales: las cuales, dicho sea de paso, no han aparecido en el archivo arzobispal de Granada, sino en la Biblioteca Nacional de Madrid. El erasmista Alfonso Fernández de Madrid, arcediano de Alcor y canónigo de Palencia, publicó una *Vida de fray Hernando de Talavera, primer arzobispo de Granada* (Evora, 1557), calcada en la *Breve Suma;* y de ella ha hecho una edición recientemente el P. Félix García Olmedo (Madrid, 1931).

puestos de rodillas, arrimados a un sitial o vanquillo; llegó fray Hernando y sentóse en el vanquillo para oyrla en confesión; díxole la Reina: Entrambos hemos de estar de rodillas. Respondió el nuevo confesor: No, Señora, sino yo he de estar sentado, y vuestra Alteza de rodillas; porque es el tribunal de Dios y hago aquí sus vezes. Calló la Reina, y passó por ello como santa; y dizen que dixo después, *"este es el confesor que yo buscaba"*[17].

La anécdota de esta primera confesión de la reina Isabel con su nuevo confesor, recogida por el historiador P. Sigüenza entre los recuerdos recientes que quedaban en la Orden Jeronimiana, la tienen todos por auténtica, tanto por lo que toca al carácter y modos de fray Hernando, como por lo que se refiere a la misma espontánea reacción de su regia penitente. Esta había por fin encontrado el confesor que tanto había buscado, y a él se sometió desde el momento de su confesión primera. Fray Hernando de Talavera solía comenzar su dirección espiritual abatiendo primeramente el concepto de humana grandeza en el espíritu de sus nuevos penitentes; el grado altísimo de perfección por él exigido en los Nobles que voluntariamente se ponían bajo su cuidado, bien puede todavía apreciarse en el opusculo admirable que escribió para toda la Nobleza, por más que vaya personalmente dirigido a D.ª María Pacheco, condesa de Benavente, su confesada, sobre la *Manera de ordenar y emplear santamente el tiempo*"[18]: es un documento que acredita por sí mismo su modo peculiar de dirección espiritual, firme y sin contemplaciones, que va en derechura a obtener vida de perfección y menosprecio del mundo en sus dirigidos.

Dirección espiritual. Pero lo que más interesa aquí subrayar no es tanto la manera concreta de comportarse el confesor con sus penitentes, cuanto el rendimiento, docilidad y obediencia absoluta de entendimiento y voluntad, que encontró fray Hernando en su regia confesada: Humildad profunda, no usual en la grandeza, y menos aún en la realeza, fue su nota más destacada y sobresaliente; sólo explicable a la luz de un sentido altamente sobrenatural, propio de una iluminada fe en Dios. De ahí el hondo sentido del dicho de don Ramón Menéndez Pidal, refiriéndose la Reina Católica: "Fue una sumisa grandiosa"[19]. Así compendia el P. Sigüenza esas relaciones habituales de la Reina Isabel con su nuevo confesor:

a) *Confesávanse muchas veces* rey y reyna con él, y fuera de confesión le tratavan a solas sin encubrirle cosa de sus intentos y assí se vinieron a fiar dél como de hombre verdaderamente santo y de singular prudencia.

b) Su nombramiento de Visitador General de la Orden Jeronimiana, obligábale a desplazarse frecuentemente de la Corte, y "estas ausenzias que él hacía tan de buena gana llevava muy mal la Reyna porque sentía la soledad y la falta"... Los Reyes, y más particularmente la Reyna, que no sabía vivir sin él y quisiera que no se le quitara *su santo,* que assí le llamava, de

---

[17] FRAY JOSÉ DE SIGÜENZA, *Historia de la Orden de San Gerónimo,* 3.ª P., tomo II, lib. I, cap. XXI (Madrid, 1605) pp. 105-107. (BN. R. 31.161). Y en CIC., tomo XV, doc. 1.878, pp. 544-545. Fray José de Sigüenza, de la Orden de San Jerónimo, uno de los clásicos de la lengua castellana en el siglo XVI, escribe la historia de su Orden, en el mismo siglo y a no mucha distancia de los hechos: la muerte de fray Hernando es en 1507. Y las *Informaciones* para su proceso de beatificación duran hasta 1542 (BN. Ms. 2.878, *Informaciones originales.* Copia en el Ms. 9.545. Edic. T. DE AZCONA, *El tipo ideal de obispo en la Iglesia española antes de la rebelión luterana,* en "Hispania Sacra" XI (Madrid, 1958). Apéndice, pp. 62-64. Estas Informaciones no son otra cosa que una nota biográfica (no una Vida, distinta de la *Breve Suma* de Jerónimo de Madrid: nota 15, escrita un año después de su muerte por el protonotario Jorge de Torres al Papa Julio II, defendiendo al arzobispo de Granada que había sido denunciado a la Inquisición por el inquisidor de Córdoba, Lucero. Cf. F. MÁRQUEZ VILLANUEVA, *Investigaciones sobre Juan Alvarez Gato,* Madrid, 1960, pp. 131-144.

[18] En *Escritores místicos españoles* de la *Nueva Biblioteca de Autores Españoles,* I, Madrid, 1911, p. 102. Y en T. de Azcona, *El tipo ideal de Obispo en la Iglesia española antes de la rebelión luterana,* en "Hispania Sacra" XI (Madrid, 1958), pp. 20-21.

[19] D. RAMÓN MENÉNDEZ PIDAL, *Significación del reinado de Isabel la Católica según sus coetáneos,* en "Curso de conferencias sobre la política africana", I, Madrid, 1951. Y en CIC, tomo XVI, doc. 1948, p. 346.

su lado, no podían sufrir estas ausenzias». Y entonces, durante estas prolongadas ausencias,

c) «*Escriviale cartas;* por momentos entreteníala el siervo de Dios con esperanzas y respondiendo a lo que le embiava a preguntar en ellas. No se satisfacía con esto, tornava a darle prisa que viniese y mirasse que las cosas se hacían mal con cartas, que tantos negocios y tan largos, mal se podían entender por correos. Quando no podía más la santa reyna escriviale al General de la Orden que le mandasse se desocupasse de los negocios della y asistiesse en la Corte a los del Reyno, en que iva tanto más y eran de mayor servicio de Dios»[20].

B) Los dos *Tratados de perfección*. En el adviento de 1475 la joven Princesa, de 24 años de edad, que en este mismo mes de diciembre iba a ser proclamada Reina de Castilla en la ciudad de Segovia, encarga a su confesor dos obras de carácter ascético, que por sí mismas revelan el espíritu de renovación interior y exterior que animaba entonces su alma.

El primer tratado, es un sermón que hizo el Prior de Prado a sus frailes jerónimos en el primer domingo de adviento (3 de diciembre de 1475), sobre la *renovación de los espiritus* en el comienzo del año litúrgico y tiempo de preparación para la venida del Señor. La Princesa tuvo noticia de este sermón y deseó se lo repitiera y perfeccionara su autor para ella por escrito, a fin de aprovecharse de aquellas ideas de perfección cristiana y religiosa que el Prior de Prado había dirigido a sus frailes. Todavía en este primer domingo de adviento ignoraba la Princesa la proximidad de la muerte del Rey, su hermano, y la consiguiente proclamación suya como Reina de Castilla. Las ideas de renovación del sermón de fray Hernando, iban a llegar a ella después de ceñida la corona: ideas de perfección que su alma juvenil deseaba apropiarse y que coincidirían providencialmente con el principio de un reinado que había de emplearse a fondo en la renovación total del Reino, al servicio de Dios y de su Iglesia. El tratado o sermón, que el Prior de Prado ponía en manos de la ya Reina de Castilla, tal y como está en la primera redacción del manuscrito (fol. 3.°), lleva por título: «*Collación muy provechosa de commo se deven renovar en las ánimas todos los fieles cristianos en el santo tiempo de aviento, que es llamado tiempo de renovación,* hecha en el Capítulo en el primero domingo por el licenciado fray Hernando de Talavera, indigno prior de Santa María de Prado a su devoto convento, y escripta después por mandado de la excellente reyna de Castilla y de León, y princesa de Aragón y reyna de Sicilia doña Ysabel segunda» (sic). Consta de tres partes principales: la 1.ª) es el *"Prólogo* de como fue convenientemente pedida por la Reina esta colación y cómo somos convidados por la Santa Madre Iglesia a esta renovación"; la 2.ª) trata de "cómo es convenible comparación y exemplo para ello la manera en que el águila se renueva, aunque en todas las criaturas en diversas maneras y tiempo haya alguna renovación"; y la 3.ª) lleva por enunciado general "de las propiedades y condiciones que el águila tiene", desarrollada por su autor en nueve largos capítulos (Doc. 2).

El segundo tratado lleva por título en el fol. 27 del citado manuscrito: «*Breve tractado, más devoto y sotil, de loores del bienaventurado sant Juan evangelista amado discípulo de nuestro redemptor, señor y maestro Iesu Chrispto, y syngular patrono y abogado de la serenísima señora nuestra y muy excellente Reyna de Castilla y de León, doña Ysabel... compuesto a su petición y mandado* por su muy humilde y muy devoto orador el licenciado fray Hernando de Talavera, indigno prior del monasterio de Sancta María de Prado, de la orden del glorioso doctor de la Iglesia sant Iherónimo, entrante el segundo año de su reynado». Este último inciso fija ya la composición del susodicho tratado, en el mes de enero de 1476; y la fecha de su terminación y entrega a la Reina, podríamos fijarla entre el 10 de febrero (en que la Soberana regresa de Bur-

---

[20] FRAY JOSÉ DE SIGÜENZA, *Historia de la Orden de San Gerónimo,* 3.ª P; tomo II, lib. I, cap. XXI (Madrid, 1605), pp. 382-386.

gos a Valladolid), y el 17 de este mismo mes (en que parte de la capital vallisoletana para Tordesillas[21]. El Opúsculo está dividido en cinco partes (Doc. 3).

El argumento en él desarrollado: *una devoción singular,* al santo apóstol y evangelista San Juan; devoción interior que veremos día a día proyectada hacia su pueblo y hacia sus órganos de gobierno o de influencia; que se hace *monumental,* en San Juan de los Reyes de Toledo, y *heráldica* en su escudo real, cuyos cuarteles de Castilla y León y de Aragón van inscritos bajo las alas extendidas del águila de San Juan[22], que se dice *literaria* en la poesía de devoción que encargó a fray Ambrosio de Montesino, franciscano de la observancia de san Juan de los Reyes, y se transforma en *mística* sublime en la prosa de este mismo "Tratado de loores" que ahora en 1475 está escribiendo para ella su confesor fray Hernando de Talavera. Fray Hernando le dice y nos revela que *"Vos os aveis puesto so sus alas, sonbra, proteccióny amparo".* Y todo esto, en el ocaso de su reinado, le certifica asimismo fray Ambrosio de Montesino en sus *Coplas trovadas* por mandado de la Reina[23].

(C) El *Memorial para la Reina.* Toda la vida espiritual de Isabel la Católica, hasta después del descubrimiento de América, está dirigida por su confesor fray Hernando de Talavera, con proyección externa inclusive a los más salientes y transcendentes hechos de gobierno en la alta política religiosa, y aún de Estado: el Prior de Prado está en la línea de la legitimidad de Isabel al trono y es quien lleva personalmente la gestión diplomática prolija y complicada de los tratados de paz con Portugal después de la invasión de Castilla; y para escribir sobre el trato dado a la hija de la reina, doña Juana la Beltraneja, hay que contar con la documentación amplísima

---

[21] L. GALÍNDEZ DE CARVAJAL, *Memorial de los lugares donde el Rey y Reyna Católicos estuvieron cada año,* en BAE, tomo LXX (Madrid, 1953), pp. 540-541.

[22] La expresión plástica de esta heráldica nacional inaugurada en Castilla por la reina Isabel, está ya en fechas contemporáneas al "Tratado de loores" y a la misma "Collación": *"Vos os aveis puesto so sus alas, sonbra, proteccióny amparo";* expresión plástica que comienza a aparecer en san Juan de los Reyes de Toledo, cuya construcción se inicia en 1476, y en los sellos reales y en toda la infinita plástica monumental y de todo orden del reinado de los Reyes Católicos. No es el águila bicéfala, que correspondería a los emperadores, y no a los reyes. Es el águila bíblica que simboliza al evangelista San Juan en la visión del profeta. Es, por tanto, inscribir la alta devoción al Verbo encarnado, por su evangelista san Juan, como ideal religioso de la Reina y del Reino, en el escudo nacional: "Y pues tratamos de los Reyes Cathólicos, que mandaron fabricar esta morada (el palacio Real junto al monasterio de Guadalupe), haremos mención de passo, y creo será de gusto a quien le tiene de curiosidades, saber la causa que tuvieron estos cristianisimos Príncipes de que abrazassen sus escudos, como aquí se vee, águilas, no siendo Emperadores, ni hijos dellos; y a qué título, ya que ponían águilas, tiene una cabeza sola, siendo ordinaria costumbre que esté divissa y apartada en dos; y porqué no le pusieron corona, como se usa en las armas imperiales, sino diadema. Esta dificultad tiene por respuesta aver sido estos Reyes, especial doña Ysabel, devotíssimos de San Juan Evangelista, y así a su memoria, no a la del imperio, sino a la de visión de Ezequiel, honravan sus armas con esta águila de una cabeza y la coronavan con diadema, que es insignia de santidad. De la devoción grande que al glorioso Evangelista tuvieron, ay prendas ilustres y testimonios en nuestra casa y en otras mil partes" (FRAY GABRIEL DE TALAVERA, Prior de Guadalupe, en su *Historia de Nuestra Señora de Guadalupe,* Lib. IV, cap. XII (Toledo, 1597), ff. 212v-213v.)

[23] *Cancionero de fray Ambrosio de Montesino,* Toledo, 1508. BN., R-10. 945: "De Sant Juan Evangelista, Coplas por mandado la Reyna doña Ysabel", ff. 44v.° al 48r. —En estas "Coplas" la devoción personal de la Reina Católica al apóstol y evangelista Juan es fuerza que ha trascendido al pensamiento y al ser del reino de Castilla: "Por la qual, nuestra nación / ya más sabia que solía, / vuela sobre la razón / por la gran declaración / desta tu philosophía. Razón tiene vuestra Alteza / en mandar que metrifique / deste que por su pureza / gloria, virtud y grandeza / no ay quien no se santifique; / pues, Reyna de las Españas / y, en virtud, de todo el mundo: / Sant Juan ande en sus entrañas / que por sus gracias tamañas / apenas tiene segundo". La verdad es que "en sus entrañas" llevaba esta devoción, antes aún de estas "coplas" de fray Ambrosio y de estos "tratados" de fray Hernando: porque si quisiéramos profundizar en la raiz más honda de esta su devoción a san Juan evangelista, tendríamos que ir a buscarla en fray Martín de Córdoba, quien, en su *Jardín de nobles doncellas,* ya se la sugirió y recomendó cuando le dice:

"La primera moza que en Israel comenzó esta nueva vida angelical fue Nuestra Madre la Vigen María, e por eso mereció ser Madre de Dios, e aun por eso continuamente estavan en su cámara con ella ángeles del cielo, conociendo que la virginidad es compañera dellos. E aún ésta es prerrogativa que el apóstol Sant Juan, entre otros, ovo virginidad, por la qual Nuestro Señor Jesucristo, en la cruz colgado, le encomendó a la Vigen María, su Madre. Asimismo por eso le reveló el Apocalipsis por ministerio de los ángeles, porque los ángeles no revelan los secretos del cielo sino a las vírgenes" (O. c., P. 3.ª, cap. VII. En BAE., tomo CLXXI (Madrid, 1964): *Prosistas castellanos del siglo* XV, II, p. 111) (CIC, tomo IV, doc. 246, p. 77).

del Prior de Prado y con su testimonio: “A mí dan por testigo que lo sé como confesor y porque cosa deste mundo no diré sino verdad”[24]. El Prior de Prado participa activamente en las Cortes de Toledo de 1480, en la recuperación del patrimonio Real: operación económica harto comprometida y delicada, de grandes arrestos y suma escrupulosidad[25]. Para el asunto de la cuestión judía y de la fundación misma de la Inquisición en Castilla, hay que contar con el testimonio del Prior de Prado[26]; y él fue quien llevó personalmente también la gestión oficial y económica de ayuda a Colón hasta las Capitulaciones de Santa Fe[27], aunque no consta que influyese en la decisión de la Reina. La propia Reina, en la segunda de sus “cartas de conciencia”, la fechada en Zaragoza a 4 de diciembre de 1493, le escribe: “... Y no sólo en estos negocios, que son los mayores, mas en todos los de nuestros reynos y de la buena governación dellos querría que particularmente me escrebiésedes en todo vuestro parezer”. Reina “muy remitida a Consejo”, la vemos por una parte afirmando de continuo su recia y entera personalidad; pero igualmente, por otra, sobre todo en materia religiosa y de conciencia, sometiéndose y rindiéndose con ejemplar y rara humildad ante el parecer de su sabio y santo confesor: “Como su Alteza conosciese su saber, discrección, letras y grand Relixión, no se meneava ni hacía cossa de peso sin su consejo y parescer”[28].

Buena prueba de ello, el *Memorial para la Reyna cerca de la orden que debe tener en el despacho de los negocios.* En este breve escrito no se trata solamente de una mera o somera reglamentación del trabajo de la Reina por semanas; en lo cual bien pudiera recordarnos, aunque en tono menor, la reglamentación anteriormente ya citada que el propio fray Hernando diera a la Condesa de Benavente. Aquí se trata más bien de exponer a la Reina un concepto cabal de la alta ordenación de gobierno, centrada en estos cuatro puntos fundamentales: la selección de personas idóneas, mandarles que se desvelen en sus cometidos, fiar osadamente de ellas, y constancia a toda prueba de la propia Reina. Seguidamente desciende a reglamentarle el trabajo por días de la semana; en lo cual, y como prueba inicial de la constante y valiosísima intervención del confesor en los asuntos de Estado, fray Hernando se reserva para sí un día: el primer día de la semana laboral, el lunes (Doc. 4).

Hay una anécdota, intranscendente si se quiere en el orden de las intervenciones del confesor de la Reina en los asuntos de Estado, pero que queremos traer aquí por lo que tiene de humana y reveladora como pocas del trato confidencial de Reina y confesor en la propia Cancillería. Pertenece a uno de los episodios de la guerra de Granada, en que la Reina Católica quiso premiar al marqués de Cádiz, don Rodrigo Ponce de León, gran caudillo de aquella empresa. Y quiso hacerlo secretamente: “Y le rogamos que no se divulgue en manera alguna ni lo sepa

---

24 “Habla hecha por el Prior de Prado a la excelente señora doña Juana, sobrina del rey de Portugal, quando quiso hazer profesión en el monasterio de santa Clara de Coimbra”. De la *Crónica de Pulgar,* extracto en BN. Ms. 1104, fol. 58r. (CIC, tomo XV, doc. 1857, p. 350, nota 5).

25 “Los Reyes Católicos confiaron a fray Hernando de Talavera la discriminación entre las partidas legítimas y las ilegítimas”; y también la discriminación de lo que era conveniente quitar o dejar a cada beneficiario de las antiguas mercedes. Ver impreso, si bien a base de la copia del Archivo del Ministerio de Hacienda, MATILLA TASCÓN, ANTONIO: *Declaratorias de los Reyes Católicos sobre reducción de juros y otras mercedes, en las Cortes de Toledo de 1480,* Madrid, 1952. El texto citado relativo a fray Hernando, en la Introducción, p. 15.

26 FRAY HERNANDO DE TALAVERA, *Católica Impugnación.* Edic. y notas de Francisco Martín Hernández; estudio preliminar de Francisco Márquez, quien sostiene que la *Católica Impugnación* de Fr. Hernando es decisiva para entender toda la ambientación y la determinante última de poner en funcionamiento el tribunal de la Inquisición (Col. “Espirituales españoles”, tomo VI, Barcelona, 1961).

27 La intervención de fray Hernando, ya obispo de Avila y después arzobispo de Granada, en la Contaduría de ayudas a Colón desde 1487 hasta 1492 que embarcó, en CLEMENCÍN DIEGO, *Ilustración XIII,* pp. 369-370, nota 17, sobre documentación de “Contaduría General” de Simancas. Cf. M. ANDRÉS MARTÍN, *El dinero de los Reyes Católicos para el descubrimiento de América,* en AIA 47 (1987) 3-55.

28 *Breve Suma* de la santa vida del religiosisimo y bienaventurado fray Hernando de Talavera... compilada por un su devoto”, en BN. Ms. 2878, cap. X, fol. 18. (CIC; tomo XXII, doc. 2947, pp. 104-149).

gos a Valladolid), y el 17 de este mismo mes (en que parte de la capital vallisoletana para Tordesillas[21]. El Opúsculo está dividido en cinco partes (Doc. 3).

El argumento en él desarrollado: *una devoción singular,* al santo apóstol y evangelista San Juan; devoción interior que veremos día a día proyectada hacia su pueblo y hacia sus órganos de gobierno o de influencia; que se hace *monumental,* en San Juan de los Reyes de Toledo, y *heráldica* en su escudo real, cuyos cuarteles de Castilla y León y de Aragón van inscritos bajo las alas extendidas del águila de San Juan[22], que se dice *literaria* en la poesía de devoción que encargó a fray Ambrosio de Montesino, franciscano de la observancia de san Juan de los Reyes, y se transforma en *mística* sublime en la prosa de este mismo "Tratado de loores" que ahora en 1475 está escribiendo para ella su confesor fray Hernando de Talavera. Fray Hernando le dice y nos revela que *"Vos os aveis puesto so sus alas, sonbra, proteccióny amparo".* Y todo esto, en el ocaso de su reinado, le certifica asimismo fray Ambrosio de Montesino en sus *Coplas trovadas* por mandado de la Reina[23].

C) El *Memorial para la Reina.* Toda la vida espiritual de Isabel la Católica, hasta después del descubrimiento de América, está dirigida por su confesor fray Hernando de Talavera, con proyección externa inclusive a los más salientes y transcendentes hechos de gobierno en la alta política religiosa, y aún de Estado: el Prior de Prado está en la línea de la legitimidad de Isabel al trono y es quien lleva personalmente la gestión diplomática prolija y complicada de los tratados de paz con Portugal después de la invasión de Castilla; y para escribir sobre el trato dado a la hija de la reina, doña Juana la Beltraneja, hay que contar con la documentación amplísima

---

[21] L. GALÍNDEZ DE CARVAJAL, *Memorial de los lugares donde el Rey y Reyna Católicos estuvieron cada año,* en BAE, tomo LXX (Madrid, 1953), pp. 540-541.

[22] La expresión plástica de esta heráldica nacional inaugurada en Castilla por la reina Isabel, está ya en fechas contemporáneas al "Tratado de loores" y a la misma "Collación": *"Vos os aveis puesto so sus alas, sonbra, protección y amparo";* expresión plástica que comienza a aparecer en san Juan de los Reyes de Toledo, cuya construcción se inicia en 1476, y en los sellos reales y en toda la infinita plástica monumental y de todo orden del reinado de los Reyes Católicos. No es el águila bicéfala, que correspondería a los emperadores, y no a los reyes. Es el águila bíblica que simboliza al evangelista San Juan en la visión del profeta. Es, por tanto, inscribir la alta devoción al Verbo encarnado, por su evangelista san Juan, como ideal religioso de la Reina y del Reino, en el escudo nacional: "Y pues tratamos de los Reyes Cathólicos, que mandaron fabricar esta morada (el palacio Real junto al monasterio de Guadalupe), haremos mención de passo, y creo será de gusto a quien le tiene de curiosidades, saber la causa que tuvieron estos cristianísimos Príncipes de que abrazassen sus escudos, como aquí se vee, águilas, no siendo Emperadores, ni hijos dellos; y a qué título, ya que ponían águilas, tiene una cabeza sola, siendo ordinaria costumbre que esté divissa y apartada en dos; y porqué no le pusieron corona, como se usa en las armas imperiales, sino diadema. Esta dificultad tiene por respuesta aver sido estos Reyes, especial doña Ysabel, devotíssimos de San Juan Evangelista, y así a su memoria, no a la del imperio, sino a la de visión de Ezequiel, honravan sus armas con esta águila de una cabeza y la coronavan con diadema, que es insignia de santidad. De la devoción grande que al glorioso Evangelista tuvieron, ay prendas ilustres y testimonios en nuestra casa y en otras mil partes" (FRAY GABRIEL DE TALAVERA, Prior de Guadalupe, en su *Historia de Nuestra Señora de Guadalupe,* Lib. IV, cap. XII (Toledo, 1597), ff. 212v-213v.)

[23] *Cancionero de fray Ambrosio de Montesino,* Toledo, 1508. BN., R-10. 945: "De Sant Juan Evangelista, Coplas por mandado la Reyna doña Ysabel", ff. 44v.° al 48r. —En estas "Coplas" la devoción personal de la Reina Católica al apóstol y evangelista Juan es fuerza que ha trascendido al pensamiento y al ser del reino de Castilla: "Por la qual, nuestra nación / ya más sabia que solía, / vuela sobre la razón / por la gran declaración / desta tu philosophía. Razón tiene vuestra Alteza / en mandar que metrifique / deste que por su pureza / gloria, virtud y grandeza / no ay quien no se santifique; / pues, Reyna de las Españas / y, en virtud, de todo el mundo: / Sant Juan ande en sus entrañas / que por sus gracias tamañas / apenas tiene segundo". La verdad es que "en sus entrañas" llevaba esta devoción, antes aún de estas "coplas" de fray Ambrosio y de estos "tratados" de fray Hernando: porque si quisiéramos profundizar en la raiz más honda de esta su devoción a san Juan evangelista, tendríamos que ir a buscarla en fray Martín de Córdoba, quien, en su *Jardín de nobles doncellas,* ya se la sugirió y recomendó cuando le dice:

"La primera moza que en Israel comenzó esta nueva vida angelical fue Nuestra Madre la Vigen María, e por eso mereció ser Madre de Dios, e aun por eso continuamente estavan en su cámara con ella ángeles del cielo, conociendo que la virginidad es compañera dellos. E aún ésta es prerrogativa que el apóstol Sant Juan, entre otros, ovo virginidad, por la qual Nuestro Señor Jesucristo, en la cruz colgado, le encomendó a la Vigen María, su Madre. Asimismo por eso le reveló el Apocalipsis por ministerio de los ángeles, porque los ángeles no revelan los secretos del cielo sino a las vírgenes" (O. c., P. 3.ª, cap. VII. En BAE., tomo CLXXI (Madrid, 1964): *Prosistas castellanos del siglo* XV, II, p. 111) (CIC, tomo IV, doc. 246, p. 77).

persona del mundo, que aun por más guardar el secreto queremos que ésta fuesse de mano del obispo de Avila, nuestro confesor y no de otra". Efectivamente, el encargo se hace al austero confesor, escrupuloso en materia de justicia y de premios al mérito: "Reverendo y devoto padre, perdonad tanto trabajo como os damos, mas parécenos que deveys poner aquí, con estos lugares, a Cardenal y Azualmara, y que diga que, porque con esto hay algunos debates y no estamos informados, quedan los términos dellos para determinar y declarar después de lo que haremos merced... Y encyma debeis poner el rey y la reyna..." La Reina se equivoca al escribir el nombre de la villa de *Candela,* para merced del marqués. Fray Hernando recoge el papel *autógrafo* de la Reina, lo corrige en la redacción del documento de merced, y le pasa otro papel a ella acerca de la equivocación: "Vea vuestra Alteza sy deve guardar esto o sy la deve luego rasgar, y porque no se maraville ni ría de los que se descuydan, vea como por Candela dixo Cardenal..."[29].

(D) Las cartas de conciencia. Sin embargo, la mayor y mejor demostración de la justeza de las poco ha citadas palabras de la *Breve Suma* la encontramos en las pocas muestras que nos quedan de la correspondencia intercambiada entre el confesor fray Hernando de Talavera y su regia penitente: es decir, en las que podemos llamar, porque así son en verdad, cartas de conciencia.

Consta con certeza que la correspondencia epistolar de la Reina con su confesor, especialmente durante la ausencia de aquélla de Granada y a raíz de los primeros problemas surgidos tras su conquista y organización, fue muy frecuente.

Ya en la primera carta que comentaremos, se hace constar este dato: "Hoy vino el gallego" (el gallego es uno de los correos de confianza que, ahora a Barcelona como después a Flandes, fue portador de importantísimos papeles de la Reina). Con él "he recibido *todas vuestras cartas"*... *"y otras* que me dieron un día de los de la angustia"... "Y después *otra* con el (correo) de Fernando de Zafra y agora las del gallego y del bien que vino tras él, o juntos"... "Y muero por responder a vuestra carta según que ella es; que, aunque otra cosa no os deviese, *ésta y las otras* bastaban para deveros más que a nayde"... Y en la segunda carta, escrita desde Zaragoza y de camino para Castilla, le escribe: "*Vuestras cartas* me dan la vida y que no puedo dezir ni encarezer, como muchas veces digo, quánto me aprovechan"... "No es razón descansar ni dexarlas, *sino escribir con quantos acá vinieren"*... "Y querría yo que aún más las estendiésedes, y más particularmente en cada cosa, y de todas las cosas que hubieren de negocios, y de las cosas que ay que acá pasan... y lo que toca a aquellas islas que alló Colón... Y de los casamientos de nuestros hijos"... "Y no sólo en estos negocios, que son los mayores, mas en todos los de nuestos Reynos y de la buena governación dellos querría que particularmente me escribiésedes en todo vuestro parezer"...

Por su parte, también la propia Reina quisiera escribir mucho más a su confesor: porque "no hay pasatiempo en que yo más huelgue"... "Será descanso para mí si yo pienso que vos sufrís sin pena mis cartas, aunque vayan tan desconcertadas"... Y "esto os ruego yo mucho, que no os escuseys de escrebir vuestro parecer en todo, en tanto que nos veamos, ni os escuseys en que no estais en las cosas y que estays ausente, porque bien sé yo que, ausente, será mejor el consejo que de otro presente"...

A la vista de todos estos testimonios escritos de tantas cartas del confesor a la Reina y de ésta a aquél, tenemos por desgracia que constatar que sólo han llegado hasta nosotros tres cartas: *dos* de la Reina a su confesor, y *una sola* de éste a su regia penitente[30]. Son, sin embargo,

[29] AGS. Diversos de Castilla, Leg. 39, fol. 43. Minuta autógrafa de ambos, Reina y confesor. S. f.

[30] P. JOSÉ SIGÜENZA, *Historia de la Orden de San Gerónimo,* 3.ª P; lib. 2.º; cap. XXXVII (Madrid, 1605), pp. 415-421.

suficientes para darnos una idea aproximada de cómo serían las demás. La cosa parece natural, tratándose de cartas de conciencia; tanto más que nos consta de su deseo expreso: "Ruégoos que esta mi carta y todas las otras que os é escrito, las quemeys o las tengays en un cofre debaxo de vuestra llave, que persona nunca las vea, para volvermelas a mí quando pluguiere a Dios que os vea..." (Carta del de 4 diciembre de 1493, al final).

A) CARTA PRIMERA (Doc. 5 a) Desarrolla un solo tema: el atentado sufrido por su esposo, el rey don Fernando, el día 7 de diciembre de 1492 en el palacio mayor de Barcelona o "Palacio de los Reyes de Aragón"[31].

La Reina se encontraba entonces en el palacio o "Posada del obispo de Urgel", donde los Reyes se hospedaban. Esta carta primera de la Reina, es la mejor de todas las fuentes documentales que nos han transmitido el dramático acontecimiento; y está escrita precisamente, cuando ya el Rey se hallaba fuera de peligro: "A sido tanto el plazer de verle levantado, quanta fue la tristeza; de manera que a todos nos a resucitado". Así se expresaba Isabel el día 30 de diciembre; pero antes ya había escrito otra carta *"al seteno día"* del atentado, en un buen momento de mejoría y de esperanza[32].

Por lo mismo, esta carta que conservamos y comentamos es una tercera carta de la Reina a su confesor sobre este tema del regio atentado. Refiriéndose en ésta a las anteriores, se expresa así:

"Cuando supe este caso (del atentado contra la vida del Rey), luego no tuve cuydado ni memoria de mí ni de mis hijos que estavan delante y túvela de esa ciudad y que os escriviesen luego esas cartas que escriví... Y como entonces a mí no me dixeron más de lo que escrivi y no avía visto al Rey mi Señor, que yo estaba en palacio donde posávamos y el Rey en este donde el caso acaesció, y antes que acá viniese escrivo (sic! = escriví), porque su Señoría no quiso que viniese yo en tanto que se confesava y por esto no pude dezir más de lo que me dezían..."[33].

[31] El atentado tuvo lugar, según Zurita, dentro del Palacio Mayor de Barcelona: esto es, en el palacio de los reyes de Aragón y a la puerta misma de la Capilla donde se celebraban las Audiencias públicas que el Rey acostumbraba tener un día por semana. Al concluir la correspondiente a la del día 7 de diciembre, y después de oír y despachar a todos los peticionarios y reclamantes que se le presentaron, se le acercó un hombre por la espalda y le dio una gran cuchillada, rasgándole desde atrás y por encima de la oreja hasta el hombro.

El autor del atentado, cuyo nombre rehúsa dar Zurita (Anales; tomo V, lib. I, cap. XII, ff. 15-16), fue "un hombre furioso y vil, de baja suerte, del lugar de Cañamás en el Vallés, labrador de los que llamaban de remenzas". Pero el Cura de los Palacios, por su parte, puntualiza en su *Historia de los Reyes Católicos* (BAE; vol. LXX, cap. CXVI), que era un "loco imaginativo y malicioso y muy mal hombre a natura y de muy mal gesto y figura, y por eso halló el diablo en él morada, y confesó que había envidiado al Rey por sus buenas venturas; y confesó que el diablo le decía cada a las orejas: "Mata a este Rey y tú serás rey, que éste te tiene lo tuyo por fuerza".

Pero tenemos un tercero más valioso y directo testimonio, el de don Gonzalo Fernández de Oviedo, quien, como testigo ocular del suceso, se expresa en estos términos: "Hablo como testigo de vista, porque... estuve en Barcelona cuando fué herido el Rey..." (*Quinquagenas,* Parte 2.ª, fol. 35r (BN. Ms. 2218) y Parte 3.ª, fol. 9v (BN. Ms. 2219). El mismo don Gonzalo volverá sobre el tema en el *Dialogo* (de sus citadas Quinquagenas), dedicado a *Mosen Ferreol,* trinchante del Rey y personaje que estaba a su mismo lado en el momento preciso de cometerse el atentado.

[32] En ella le comunicaba la Reina: "Os escreví yo ya sin congoxa con un correo, mas creo que muy desatinada de no dormir". Parece que se trata de una carta distinta de la que llevó Herrera después de superado el empeoramiento de la salud del Rey, llevando "otra carta mía": "Y después al salir del *seteno día* vino tal azzidente de calentura y de tal manera que ésta fue la mayor afrenta de todas las que pasamos: Y esto duró un día y una noche, de que no diré yo lo que dijo Sant Gregorio en el officio del sábado sancto, mas que fue noche del infierno; que, creed, padre, que nunca fué tal visto en toda la gente, ni en todos estos días; que ni los offiziales hazían sus officios, ni persona hablava una con otra, todos en romerías y procesiones y limosnas, y más priesa en confesar que nunca fué en semana sancta. Y todo esto sin amonestación de nayde. Las Yglesias e Monesterios de continuo sin cessar de noche y de día diez y doze clérigos y frayles rezando: No se puede dezir lo que pasaba. Quiso Dios por su bondad aver misericordia de todos, de manera que quando Herrera partió, que llevaba *otra carta mía,* ya su Señoría estaba muy bueno..."

[33] Por esta razón, le da ahora más detalles del trágico suceso: "Fue la herida tan grande, según dize el doctor Guadalupe, que yo no tuve corazón para verla, tan larga y tan honda, que de honda entraba cuatro dedos; y de larga, cosa que me tiembla el corazón en dezirlo, que en quienquiera espantara su grandeza, quánto más en quien era. Mas

Enjuiciando esta primera carta de la Reina, dice don Francisco Bermúdez Pedraza: "Y de esta carta pondero dos cosas. Una, el exemplo que esta Católica Reina dio a los sucesores, de que, si bien reyes, son mortales y sujetos a los accidentes de cualquier hombre; que tienen larga cuenta que dar de el gobierno del Reyno, de el consumo de las rentas, de la superfluidad de los gastos, del abuso de las fiestas, de los empréstidos no pagados, de los impuestos sin las circunstancias que los justifican, de los servicios no pagados, de los daños causados en la guerra. De todo esto trata la Reina componer en vida, para passar a la eterna, y no dexar a los sucesores descargo de su conciencia que puede hazer ella. La otra, es las ansias con que la Reina solicita la ida del arzobispo a la Corte y cómo en miedo dellas reconoce la Reyna la falta que hará en esta ciudad (de Granada), y pospone su gusto al bien della, y, quizás, si no fuera por la presencia del arzobispo, amotinada, se hubiera perdido otra vez"[34].

Pero hay en esta primera carta, muchas más cosas de las apuntadas por Bermúdez Pedraza; porque en ella encontramos: 1) una *acción de gracias a Dios.* Y es que el motivo primordial de escribir a su confesor esta carta o de referirle el atentado sufrido por su esposo, se compendia en estas breves lineas: "porque aún agora no querría que supiessen quánto fué... mas para con vos, *porque deis gracias a Dios,* quiero que sepais lo que fue..." 2) *Un acicate y estímulo para su mejor servicio:* "Plega a Dios que le sirva de aquí adelante como devo, y vuestras oraciones y consejos ayuden para esto como siempre aveys hecho..." 3) *Un ejercicio de humildad profunda:* "No sé cómo sirvamos a Dios esta gran merced que no bastaría otros de mucha virtud a servir esto, qué haré yo que no tengo ninguna: Y ésta era una de las penas que yo sentía, al ver al Rey padecer lo que yo merecía, no mereciéndolo él, que pagaba por mí..." 4) *Disculpa y perdona* al agresor: "Una cosa quiero dezir porque me dizen que se piensa allá otra cosa, que lo cierto es verdaderamente que hechas quantas diligencias en tal caso se desvían hazer y quantas en el mundo se pudieren pensar, no se halla indicio ni sospecha ni cosa que otro supiese ni supiese dello más de aquel solo que lo dize[35], y aquel nunca salió de aquellos desvaríos quel espíritu oculto se lo mandó hazer y que no se confessase, y que muchos avía questá con estos dos buenos propósitos; y que si le dexasen, cada vez que pudiese lo haría, que no se había de arrepentir dello; que lo había hecho por mandado de Dios, porque él havía de ser rey, y no por otra enemiga que tuviese al Rey; y nunca destos desvaríos salió ni se mudo..." 5) Por fin, *se preocupa ante todo de la salvación eterna del agresor:* "Savía que havía de morir y no quería en manera del mundo confessarse; y era tanta la enemiga que todos le tenían, que nayde lo quería procurar ni traher confessor, antes dezían todos que perdiese el ánima y el cuerpo todo junto; *hasta que yo mandé que fuesen a él unos frayles* y le traxessen[36] a que se confessase, y con mucho trabajo lo traxeron a ello. Y en determinando de confessase, antes que se confessase, luego conoció que era mal hecho lo había hecho, y que le parecía que despertava de un sueño: Y ansí lo dijo siempre después al confessor y le pidiese perdón al Rey y a mí; y a la muerte dixo esto mesmo".

---

hízolo Dios con tanta misericordia, que parece que se midió el lugar por donde podía ser sin peligro y salvó todas las cuerdas y el hueso de la nuca, y todo lo peligroso, de manera que luego se vió que no era peligrosa. Mas después la calentura y el temor de la sangre nos puso en peligro".

[34] F. BERMÚDEZ PEDRAZA, *Historia eclesiástica, Principios y progresos de la ciudad y religión católica de Granada.* Granada 1638. (BN. 2/ 23.370).

[35] Con fidelidad literal más cuidada, se copiaron en el siglo XVI ambas cartas de la Reina (Ms. G. 77, de la Bibl. del Palacio Real), de donde se ha tomado la frase *"que lo dize";* mientras que en las copias del Real Monasterio del Escorial y de la Biblioteca Nacional, se lee: *"que lo hizo".*

[36] En el Ms. de la Biblioteca del Escorial, se dice: *"le tratassen",* pero tiene tachado el *"le".* Por el contrario, tanto en el Ms. de la BN. como en la del Palacio Real, unánimemente transcribieron los copistas: "le traxessen", que equivale a "intentasen, procurasen" ó *"tratasen de"* persuadirle y convencerle a que se convirtiese y confesase en aquel supremo instante de su vida.

B) CARTA SEGUNDA (Doc. 5 b) La segunda carta, del confesor a su regia penitente, es contestación de otra anterior que le escribió la Reina desde Perpignan, cuando allá se encontraba para la pacífica entrega y toma de posesión del condado del Rosellón y la Cerdanya: "Dízeme Vuestra Alteza en la carta que me escrivió desde Perpiñán al fin de setiembre... que con mucho cansancio de espíritu y de cuerpo entendió y perticipó de las fiestas que mandastes fazer y hezísteis a los embaxadores..."[37].

No conservamos esta carta de la Reina; las líneas precedentemente transcritas son la única noticia que de ella y de su contenido poseemos. Fray Hernando se puso a contestarla con suma rapidez, el día 28 de septiembre: "Se comenzó a escrevir víspera de sant Miquel quando Vuestra Alteza por su real nobleza me quiso escrevir..."

La carta del confesor fue varias veces interrumpida y pensada muy despacio, y "se vino a acabar oy, víspera de Todos lo Santos" (31 de octubre). Por tanto, un mes corrido duró su redacción: Iba a decir cosas muy duras y debería por ende meditar muy mucho todo el alcance de sus reprensiones y la dureza cortante de sus frases. No importa que contase de antemano con la indulgencia y humildad y docilidad ejemplares de su augusta penitente. Pero, ¿no pasarían ni posarían con tremenda curiosidad otros ojos por aquellas páginas suyas, que rebasaban el ámbito personal de su dirgida y se iban sus dardos a disparar más bien contra la Corte y contra toda aquella alta sociedad?

Comienza fray Hernando su carta con una larga alabanza por la restitución pacífica de los condados del Rosellón y la Cerdanya, hipotecados por don Juan II de Aragón en un instante supremo de angustia castrense durante la guerra civil, como la propia Soberana se lo acababa de comunicar en su carta de referencia, al mismo tiempo que le dejaba asimismo informado acerca de los extraordinarios regocijos públicos con tal motivo organizados en Perpignan, en los que ella misma había entendido y participado "con mucho cansancio de espíritu y de cuerpo". Y tras un breve exordio y obligada preparación de ánimo, sigue la que el P. Cereceda califica de "filípica"[38], o de la "más tremenda catilinaria que un súbdito puede dirigir a su Soberana", en frase del P. Fernández de Retana[39]. No obstante estos desfavorables juicios, hay en esta carta del confesor otra cara muy diferente de la que a primera vista o primera lectura de la misma pudieran tal vez parecer sus ásperas y desabridas frases: porque, de verdad creemos sinceramente, que no es nada fácil acumular en ellas más alabanzas de la Reina de Castilla antes, dentro y después de esa enérgica perorata previa de su rígido confesor.

Por lo pronto, abre éste su carta saludando atentamente a su regia dirigida como a la "serenísima señora nuestra". Escribe la carta y se extiende en ella, porque "vuestra profunda humildad lo manda". Y, si desciende a detalles, es sencillamente porque "vuestra muy excelente prudencia" no gusta andarse por las ramas. Besa mil veces "sus reales manos" y bendice al Dador de todo bien "que tal espíritu le dio".

Por dos veces, al exponerle unas peticiones, invoca "vuestra Real magnificencia". Vuelve de nuevo sobre la extensión de la epístola, y escribe este hemosísimo párrafo: "Agora perdone vuestra muy excelente prudencia mi prolijidad, y séale pena de su demandarla. Que aunque con ella huelga de razonar como los ángeles, y me holgo más que con nadie, pero no me extendería tanto si aquello no me diese atrevimiento..."

Ponen, por fin, el broche de oro a los reproches y alabanzas de esta carta, unas encendidas líneas, que trabajo nos ha costado creerlas si una y otra vez no las hubiésemos leído muy des-

---

37 AGS., Estado-Castilla, Leg. I2. fol. 343.

38 P. FELICIANO CERECEDA, *Semblanza espiritual de Isabel la Católica,* Madrid, 1946, p. 178.

39 L. FERNÁNDEZ DE RETANA, *Isabel la Católica fundidora de la unidad nacional. Estudio histórico,* 2vv. (Madrid, 1947), II, cap. IX.

pacio y con la misma rectitud de intención con que fueron escritas por su autor, en su natural deseo de endulzarle de algún modo otras expresiones no tan suaves ni gratas. Habíale la Reina indicado, desde Perpignan, sus vivos deseos de volver a Granada, y el Arzobispo confesor le responde: "Vuestra venida sea mucho enhorabuena. Sabe Nuestro Señor cuán abiertos tengo los ojos para ver el suelo que vuestros chapines huellan, y poner allí muchos ratos, ya que no pueda ser todavía, mis pollutos labios, pero aquí en esta honrada Alhambra, en aquellos ricos y lindos pavimentos y tan limpiamente losados. Cúmplalo Nuestro Señor. Amén".

C) CARTA TERCERA (Doc. 5 c) Es la contestación de la Reina a la anterior de su confesor, escrita "de mi mano en Zaragoza, a quatro de diziembre y de camino para Castilla": "Muy reverendo y devoto padre. Tales son vuestras cartas, ques osadía responder a ellas, porque ni basto ni sé leerlas como es razón; mas sé cierto que me dan la vida y que no puedo dezir ni encarecer, como muchas veces digo, quánto me aprovechan; tanto que no es razón de cansar ni dexarlas, sino escrebir con quántas acá vinieren..." "Y no hubo nadie —prosigue— presentes ni ausentes que assí como vos... tan bien reprehendiese la demasía de las fiestas, ques todo lo mejor dicho del mundo y muy conforme mi voluntad con ello... No puedo recebir en cosa más contentamiento; y recíbole tan grande, en lo que he dicho que reprehendeys, y es tan santamente dicho, que no querría parezer que me disculpo"[40].

Y con la más transparente naturalidad y sencillez de espíritu, va respondiendo una tras otra, con sencillez y humildad, a todas las acusaciones vertidas por su confesor en la carta anterior:

a) sobre las danzas. "Más porque me parece que dixeron más de lo que fue, diré lo que pasó, para saber en qué hubo yerro, porque dezís que danzó quien no debía; pienso que dixeron allá que danzé yo, y no fue, ni pasó por pensamiento, ni puede ser cosa más olvida[da] de mí"[41].

b) Sobre los *trajes y vestidos*. "Los trajes nuebos no hubo ni en mí ni en mis damas, ni aún vestidos nuebos, que todo lo que yo allí vestí, había vestido desde que estamos en Aragón, y aquello mismo me habían visto los otros franceses; sólo un vestido hize de seda y con tres marcos de oro, el más llano que pude: Esa fue toda mi fiesta de las fiestas..."[42].

---

[40] Todo el fundamento de la represión de fray Hernando, en su carta anterior a la Reina, son unos "informes" que le llegaron desde Perpignan o Barcelona, enviados a él directamente por algunos miembros del séquito real: "según lo que acá yo ví por alguna letra de allá". Pudiera tal vez referirse a una carta de Alonso de Esquivel a Gutierre de Cárdenas, Comendador Mayor de León, sobre haber danzado no sabemos si "La Princesa mi Señora" (la princesa Isabel, hija primogénita de los Reyes) o su alteza (la Reina Católica). El texto queda oscuro; y en todo caso, no se refiere a las fiestas de los "embaxadores", sino a la domesticidad privada del Palacio para celebrar la convalecencia del Rey después de su grave atentado: "Su alteza danzó algunos pasos y se sentó y vido danzar sus damas con mucha alegría" (AGS., Estado-*Castilla,* I^2., fol. 90).

[41] Un año después del tratado de Abbeville, en junio de 1472, llegó a Alcalá de Henares una Embajada de Borgoña para negociar, no con el Rey Enrique IV, sino con los Príncipes de Castilla. Ausente en Zaragoza D. Fernando, recibe la princesa Isabel a esta embajada borgoñona con toda la solemnidad diplomática del protocolo castellano: "Hovo gran fiesta de danzas e colación, e danzó la Princesa con doña Leonor de Luján" (una de sus jóvenes damas, desde sus días de Infanta, con casa puesta en Segovia (1467).

Subraya aquí Diego Clemencín este dato curioso de "danzar la Princesa con otra señora" (de poco más edad que ella, y no con un caballero): En lo cual, "se echa de ver la severidad de costumbres de aquel siglo"(*Elogio,* Ilustr. XII, I p. 330, nota 2). Y no es precisamente porque no hubiese costumbre en Castilla de lo contrario: es un dato más bien personal de la Princesa, motivado tal vez por su buen sentido práctico de las cosas, "no queriendo hacerlo con caballero alguno en tributo a la ausencia de su marido".

Años más tarde, siendo ya Reina y en las fiestas de Perpignan de 1493, *"ni eso hizo la Reina Isabel"*. Por una delación en contrario que recibió su confesor, éste la reprende; pero la Reina le contesta: "Dezís que danzó quien no devía; pienso si dixeron allá que dancé yo, y no fue, ni pasó por pensamiento ni puede ser cosa más olvidada de mí".

[42] Cotejando las fechas, no es inverosímil que, de resultas de esta correspondencia y del poco fruto de las amonestaciones de la Reina Católica a sus cortesanos, se extendiese la "Pragmática de trages", que fue en Segovia, a 2 de septiembre del año inmediato de 1494 (Nota de Diego Clemencín, o. c., p. 376, n.° 10).

c) Sobre *otros diversos puntos,* como el comer en la misma mesa caballeros franceses y damas españolas, y el llevar aquéllos las riendas de los caballos de éstas: "El llevar las damas de rienda, hasta que vi vuestra carta nunca supe quién las llevó, ni agora sé, sino que se azertó por ay, como suelen cada vez que salen. El cenar los franceses a las mesas es cosa muy usada, y que ellos muy de continuo usan, que no llevarán de acá exemplo dello; y que acá cada vez que los principales comen con los Reyes, comen los otros en las mesas de la sala de damas y caballeros, que assí son siempre, que allí nunca son de damas solas. Y esto se hizo con los borgoñones quando el bastardo[43], y con los ingleses y portugueses[44], y antes siempre en semejantes convites... Dígoos esto porque no se hizo cosa nueva, ni en que pensássemos que avía yerro, y para saber si lo hay aunque sea tan usado, que si ello es malo, el uso no lo hará bueno, y será mejor desusarlo quando tal caso viniese, y por esto lo pescudo (pregunto)".

d) Hay todavía una última acusación referente a la fiesta nacional española de los *toros:* "De los toros, sentí lo que vos dezís, aunque no alcanze tanto; mas luego allí propuse con toda determinazión de nunca verlos en toda mi vida, ni ser en que se corran. Y no digo defenderlos (prohibirlos), por questo no era para mí a solas"[45].

Finalmente, la Reina deja intencionadamente de contestar una reprensión de su confesor[46]; pero toca en esta carta otros dos temas, no menos interesantes, que ella deja bien insinuados en estos dos párrafos:

"De la yda del rey moro habemos habido mucho plazer, y de la yda del infantico su hijo, mucho pesar. Si yo supiera lo que vuestra carta dize, más diligencia hiziera por tenerle. Paréceme que allá donde está lo debemos siempre cebar (regalar), visitándole con color de visitar su padre y embiándole algo; para esto embiad acá a Baeza el de Martín de Alarcón, que él será bueno para embiar"[47].

---

[43] La venida del bastardo de Borgoña, fue en el año 1488; y las fiestas se tuvieron en Valladolid.

[44] Las fiestas de Sevilla, en 1490, fueron organizadas en honor de los embajadores de Portugal, que vinieron a concertar el matrimonio del Príncipe heredero con la princesa Isabel, primogénita de los Reyes Católicos.

[45] Convencida la Reina Católica de que "no podía prohibir las corridas de toros" ni excusar siquiera el presenciarlas, la "invención muy buena que tuvo, y para reir" (al decir de don Gonzalo Fernández de Oviedo), fue la siguiente: "Mandó que a los toros en el corral les encajasen otros cuernos de bueyes muertos en los propios que ellos tenían, e que así puestos se les clavasen porque no se les pudiesen caer; et como los insertos volvían los extremos e punta de ellos sobre las espaldas del toro, no podían herir a ningún caballo ni peón aunque le alcanzasen, sino de plano, e no hacerles otro mal; et así era tan gracioso pasatiempo e cosa para mucho reir, et de ahí adelante no quería la Reina que corriesen toros en su presencia sino con aquellos guantes de la manera que está dicho" (*Libro de la Cámara del Príncipe,* texto citado por Clemencin, en su *Elogio de Isabel la Católica,* Ilustr. VIII, sobre el carácter de doña Isabel, pp. 196-197).

[46] Esta aludida reprensión se refiere concretamente a don Diego Ramírez de Villaescusa, sujeto muy querido de Fray Hernando, a quien tuvo éste de Provisor en su diócesis de Avila, y ya tenía ahora nombrado Deán de Granada. Más tarde, llegaría a obispo, sucesivamente, de las diócesis de Astorga, Málaga y Cuenca.

Le escribía fray Hernando en su carta de referencia: "Del licenciado de Villaescusa, nombrado para deán desta Santa Iglesia, son allá hechas siniestras informaciones en vuestro consejo, diciendo que perturba vuestra jurisdictión Real; y, a quanto yo puedo alcanzar, muy ajenas a la verdad..."

A estas insinuaciones de su confesor, a favor de don Diego Ramírez, no contesta la Reina por la sencilla razón de tratarse de un asunto que había ya pasado por el Consejo Real, y a éste habría que remitirse. Pero, ¿fue realmente ésta la verdadera causa de su callar? Por otra parte, los Reyes le tuvieron a su servicio y le enviaron, como persona de toda su confianza, a Flandes, al lado de la princesa y archiduquesa doña Juana, su hija. Ello no obstante, la historia posterior de Villaescusa, especialmente desde su ida a Flandes y en sus relaciones con el Emperador, justificarían las reservas y prudencia de la Reina sobre él, en su manera de moverse, sobre todo en ambientes diplomáticos y cortesanos; quizás era lo que no le iba a Villaescusa. Su biógrafo, comentando el párrafo más arriba transcrito de fray Hernando, escribe: "Doña Isabel rindió su juicio al de su confesor, pero algo veía en Villaescusa que no le acababa de contentar... Isabel veía algo en Villaescusa que se le pasaba por alto al buen Arzobispo" (F. GARCÍA OLMEDO, *Diego Ramírez de Villaescusa (1459-1537).* Madrid, 1944, pp. 55 y 56).

[47] Cuando después de la toma de Granada, el rey moro Boabdil quedó libre en Andalucía, como gran señor moro entre cristianos, y recuperó a su hijo, "El Infantico", que había quedado como rehén en poder de los Reyes Católicos, pensó las cosas de otro modo y se fue a Africa llevándose consigo a su hijo. La Reina lo sintió en el alma, por-

Seguidamente añade: "El officio de Granada os ruego que me embyeis como quiera questé, para que yo lo vea; y si fuese posible, antes del tiempo, queste otro que he visto es tal, que me ha engolosinado más por ver esotro"[48]. (Doc. 6).

Al concluir don Francisco Bermúdez Pedraza la transcripción de esta carta, en su *Historia eclesiástica,* apostilla este sabroso comentario: "Muy grandes elogios se infieren desta carta de la Reina: *la prudencia* grande en consultar cosas grandes y de gobierno con consejeros desinteresados y pedir y esperar sus pareceres, sin resolver de priesa, daño grande del Gobierno; *la humildad* en referir el mal estilo y ordenanza de sus cartas y las causas dél; *la subordinación* a su confesor, *el respeto y amor* con que le escrive de su mano y con palabras de sujetos, menos que de Reyna, satisfaziendo con modestia a sus advertencias, o por mejor dezir, reprehesiones; *el sentimiento* que muestra de las excusas del arzobispo para los negocios de la Corte y *los ruegos* con que le insta a que por cartas le dé su consejo, supliendo con ellas la ausencia; *la humildad* con que recibe las reprehensiones de su confesor; *la satisfacción y obediencia* a ellas; *el deseo de saber* lo que puede ser culpable en su gobierno, para no volver a hacerlo; *la confianza* que hizo de su alma y de sus reynos en el arzobispo: dirección de su conciencia, móbil de su gracia y dueño de su voluntad; *la voluntad exhuberante* de la Reyna de tenerle en su Corte, y *el rendimiento della* a la mayor conveniencia de residir esta iglesia su confesor; *la confusión y empacho* que recibía de oir sus alabanzas; *la humildad* con que las encubría y negava; *el afecto* de las cosas de la Iglesia y *gusto* que tenía de ver los rezados que hazían por la victoria de Granada; *la justificación* grande en gratificar los servicios hechos en la guerra de Granada; *la atención* de las cosas mayores del Govierno y de las menores dél: *cosas que parecen agenas de muger, y son más que de hombre"*[49].

V. *Fray Francisco Jiménez de Cisneros.*

Después de la rendición de Granada, fray Hernando de Talavera es nombrado Arzobispo de la ciudad y reino granadino. El hasta entonces confesor en la Corte, vióse obligado a abandonar su cargo y residencia cortesana ante la nueva transcendental tarea que se le confió: es a saber, la de atraer poco a poco a los musulmanes granadinos hacia el bautismo.

Se planteaba entonces a Isabel el problema de buscarse un nuevo confesor; por lo que, antes aún de abandonar Granada, consultó ya con el cardenal Mendoza sobre la persona que hubiese de sustituir en su cargo de confesor Real al recién nombrado arzobispo, fray Hernando de Talavera. El Cardenal le habló al punto a la Reina con gran elogio y ponderación de fray Francisco Jiménez de Cisneros[50], a quien él había conocido y tratado como antiguo subordinado suyo al frente de la diócesis de Sigüenza.

---

que hubiera querido atraérselo al cristianismo; pero respetó su edad, su condición de rehén, y jamás quiso aprovechar circunstancias que no asegurasen la libertad de esa conversión, y la fidelidad a los Pactos.

A persar de todo, la Reina nunca perderá de vista al Infantico, ahora en poder del rey moro, su padre; y se propone enviar a Hernando de Baeza, gran arabista y muy amigo de Boabdil, para visitar al Infante y hacerle regalos, procurando de este modo no perder el contacto con él. Era un instintivo deseo maternal de la Reina Católica que anhelaba sobre todo darle el bien supremo de la Fe. Si no hubiera sido tan tardía la noticia, y si ella hubiera estado en Granada (y no en Barcelona y Zaragoza), *"más diligencia hiciera por detenerle".*

48 AGS, PR, leg. 25, fol. 41. Doc. 6.

49 F. BERMÚDEZ PEDRAZA, *Historia eclesiástica...,* cap. XVIII Granada, 1638), fol. 192 v. (BN. Ms. 2/23.370).

50 *Fray Francisco Ximénez de Cisneros,* era en 1492 un hombre maduro, de 56 años de edad. Hijo primogénito de don Alfonso Jiménez y doña María de la Torre, familia de hidalgos castellanos oriunda de Cisneros, en la Tierra de Campos (Palencia), pero asentada de algún tiempo antes en Torrelaguna (Madrid), señorío de la casa de los Mendoza, nació en esta villa el año 1436. Se le impuso el nombre de Gonzalo; sus hermanos menores se llamaron respectivamente Bernardino y Juan. Aprendió las primeras letras en Roa y Cuéllar, casi una capital esta última de los domi-

Las relevantes cualidades del austero franciscano, tan vivamente descritas por el cardenal Mendoza, despertaron en el ánimo de la Reina el mayor interés por conocer cuanto antes personalmente a tan excepcional sujeto. Y, al efecto, fue pronto llamado a la Corte e introducido a la presencia de la Soberana por el propio Cardenal; el memorable encuentro, según Pedro Mártir de Anglería, tuvo lugar en Valladolid (donde a la sazón residía la Corte), poco antes del 29 de mayo de 1492. La información de Pedro Mártir, en sus cartas, fechadas bastantes de ellas en Granada (las últimas, el 5 de abril de 1492), es un testimonio muy relevante y digno de tenerse en cuenta. En una del 11 de marzo (la 91, del 5 de los Idus de marzo) habla de la designación de Talavera para Arzobispo de Granada; y en otra, del mes de abril (la 104, de las Nonas de este mismo mes), alude a la designación de Cisneros para ocupar la vacante del confesor Real dejada por fray Hernando de Talavera, expresándonos al propio tiempo la satisfacción de la Reina por haber encontrado un confesor tan de su agrado[51].

La presencia de aquel fraile alto, enjuto y de voz sonora, tostado por el sol de Castilla y enflaquecido por la vida de penitente, con un rostro muy alargado y de estrecha nariz aguileña, con unos ojos muy penetrantes que le brillaban hundidos en profundas cuencas, tuvo necesariamente que causar honda impresión en toda la Corte y más particularmente en la Reina Católica; la cual, a pesar de encontrarlo tan distinto, en su austera sequedad, de la humilde y cordial santidad de su anterior confesor, le propuso de inmediato sus deseos de que fuera su confesor de allí en adelante. Tras una primera espontánea negativa de Cisneros a aceptar un tal nombramiento, llevado sin duda de su amor a la soledad y penitencia, pronto cedió a los ruegos y razones de la Reina; pero no sin antes proponerle algunas condiciones o suplicarle algunas peticiones[52]: como las de no obligarle a seguir a la Corte, a la que tan solo acudiría cuando fuera

---

nios del famoso don Beltrán de la Cueva, miembro asímismo de la familia Mendoza, quien al parecer le protegió (Juan de Vallejo, *Memorial de la vida de fray Francisco Ximénez de Cisneros*. Prólogo y notas de A. de la Torre, Madrid, 1913, p. 2). Estudió Derecho y Teología en Alcalá y Salamanca donde se graduó (piensa el P. Villada que en 1456), haciendo luego un viaje a Roma, de donde volvió tal vez ordenado ya sacerdote (L. FERNÁNDEZ DE RETANA, *Cisneros y su siglo*, I, Madrid, 1929, pp. 121-126). Es nombrado por el obispo de Sigüenza, don Pedro González de Mendoza, arcipreste de Uceda, tomando posesión de su cargo. El arzobispo de Toledo, don Alonso Carrillo, había nombrado a otra persona para el mismo arciprestazgo sin conocer que ya lo ocupaba Cisneros; el cual se negó a renunciar la prebenda, llevado de su amor a la justicia. Y como no quiso renunciar, el arzobispo mandó encerrarlo en una cárcel; con lo cual tampoco consiguió reducirle, quedando en definitiva libre y en tranquila posesión de su cargo. El año 1484 abandonó, en la plenitud de la edad, todas sus ambiciones mundanas para irse a sepultar en las soledades del monasterio franciscano de la Salceda, enclavado en la región alcarreña (JUAN MESEGUER FERNÁNDEZ, *Orígenes del convento franciscano de La Salceda*, en "Hispania" 19 (1959), pp. 483-502). Al profesar en la orden franciscana de la Observancia cambió su nombre de pila por el de "Francisco". Hombre sabio, austero y contemplativo, tema un carácter muy recio, violento e intransigente; pero también era un fraile muy recto, prudente, íntegro, humilde y de gran consejo: cualidades que determinaron a la Reina Católica elegirle por su confesor. Sobre la personalidad humana, religiosa, política y científica de este nuevo confesor de Isabel, hay abundantísima bibliografía; pero el mejor y más documentado de todos sus biógrafos, sigue siendo todavía ALVAR GÓMEZ, con su obra *De rebus gestis a Francisco Ximenio Cisnerio, archiepiscopo Toletano, libri octo*, Compluti, apud Andream de Angulo, 1569. Alvar Gómez de Castro es casi un contemporáneo de la Reina Católica, aunque su obra la escriba en el siglo XVI.

[51] *Pedro Mártir de Anglería*, cortesano de los Reyes Católicos, nos habla emocionado en sus cartas del gozo de la Reina Católica por haber hallado tal confesor. Estas son sus palabras: "La Reina dice que ha hallado a un hombre de piedad y prudencia admirables..." "cree haber hallado lo que buscaba con tanto cuidado, y lo que deseaba con tanta pasión: un hombre a quien pudiese seguramente confiar los secretos de su conciencia"... "Tiene un extremo gozo... Este es un hombre sabio, de piedad singular y de grandes estudios. Un Agustín en doctrina, un Jerónimo en austeridad, un Ambrosio en generosidad y celo. Ocúltase en las selvas, lejos del comercio de los hombres; vestido de un saco y de un cilicio busca la soledad y el silencio, y dormía ordinariamente en tierra, castigando su cuerpo con vigilias, ayunos y disciplinas, por temor de que no sujetase y entorpeciese su alma... Los Reyes que tienen tales directores, no pueden dejar de ser aclamados con toda clase de bendiciones. De esto viene esta tranquilidad, tantas veces desconocida en España, esta concordia de todos lo estados, este espíritu de justicia, extendido por todo el reino, y este aire de superioridad que reina en todas nuestras empresas" (Cf. E. FLECHIER, Obispo de Nimes, *Historia del cardenal don Francisco Jiménez de Cisneros"*. León de Francia, año 1712, pp. 38 y 616). Citado por CARMELO DEL NIÑO JESÚS en su estudio *La dirección espiritual de Isabel la Católica*, en "Rev. de espiritualidad", 11 (1952), p. 189.

[52] ANTONIO DE LA TORRE, *Cisneros confesor de la Reina*, en "Hispania" I (Madrid, 1940), pp. 49-50: "Memorial de peticiones de fray Francisco Ximenez de Cisneros".

necesario, residiendo normalmente en su convento franciscano de La Salceda, del que únicamente saldría para confesar a la Reina; que en lo que estuviese en la Corte no habría de recibir nada para su sustento y por último, que la Reina no habría de consultar con él nada de las cosas de Gobierno[53].

Por todo ello pasó de momento la Reina. Esta, encontrándose el 11 de marzo de 1493 en Barcelona y a súplicas de su hija Isabel, princesa de Portugal, escribía a los obispos de Badajoz y de Astorga (sus procuradores en la corte romana), ordenándoles que obtuviesen del Sumo Pontífice las gracias solicitadas por su nuevo confesor fray Francisco Ximénez de Cisneros[54]: gracias que el Papa otorgó con inusitada rapidez el 8 de mayo de este año 1493[55].

Al año siguiente de su nombramiento, comienzan ya de común acuerdo, la Reina y Cisneros, "una obra digna por sí sola de merecerles digno agradecimiento de España y de la Iglesia: la reforma de las Ordenes Religiosas; empresa ardua en extremo que sólo la constancia, la energía y el talento de la Reina y del franciscano llevaron a feliz término, adelantándose más de medio siglo a lo que después hizo para toda la cristiandad el Concilio de Trento"[56].

La rapidez con que fue despachado en Roma el Breve que convertía al confesor de la Reina en Arzobispo de Toledo (21 de febrero de 1495), tan sólo cuarenta días después de la muerte de su antecesor el cardenal Mendoza[57], parece demostrar que Isabel estaba ya de antemano dispuesta a proponer a su confesor para la Iglesia Primada de Toledo[58]. Nos consta que, al principio de la Cuaresma de aquel año el fraile franciscano había venido, como de costumbre, a Madrid para administrar el sacramento a su regia penitente y retirarse después a la Esperanza, convento franciscano de Ocaña, para tener en él las solemnidades del tiempo y la celebración de la Semana Santa. Estos hechos nos los cuenta con gran viveza Juan de Vallejo[59]; según algunos, no sabremos nunca con exactitud lo sucedido en esta famosa escena del viejo palacio de Madrid, porque el relato de los cronistas estaría adulterado (así el historiador Luis Suárez Fernández) por una intención laudatoria, presentándonos a un Cisneros excesivamente brusco y

---

[53] J. García Mercadal, *Cisneros* (Zaragoza, 1939), pp. 36-44; Marqués de la Cadena, *El gran cardenal de España, don Pedro González de Mendoza,* Madrid 1942, pp. 203-210.

[54] ACA, Reg. 3.685, fol. 12: *"Carta de la Reina,* a sus procuradores en Roma recomendando un *memorial* de fray Francisco Ximénez". Barcelona, 11 de marzo de 1493. Publicada por Antonio de la Torre, o. c., pp. 50-51.

[55] AHN; *Universidades y Colegios,* Leg. 3, n.º 2: *"Breve* de Alejandro VI a fray Francisco Ximénez para poder acudir a la Corte y residir en las casas de la Orden que desee." Roma, 8 de mayo de 1493. Publicado por Antonio de la Torre, o. c., pp. 50-51.

[56] P. Carmelo del Niño Jesús, OCD; *La dirección espiritual de Isabel la Católica,* en "Revista de espiritualidad" 11 (1952) p. 189; José García Oro, OFM; *Cisneros y la reforma del clero español en tiempo de los Reyes Católicos,* Madrid, 1971; P. Manuel de Castro, OFM; *Confesores franciscanos en la Corte de los Reyes Católicos,* en AIA. XXXIV (Madrid, 1974), pp. 56-126.

[57] El 11 de enero de 1495 murió en Guadalajara el cardenal don Pedro González de Mendoza, arzobispo de Toledo. Los Reyes Católicos no podían olvidar su deuda de agradecimiento hacia este hombre eminente que, pese a sus deslices humanos, había representado la dignidad política serenamente puesta a su servicio y el eje continuador de una trayectoria que justificaba su triunfo; por lo que acudieron a Guadalajara para acompañarle en su lecho de muerte. Es el bachiller Alvar Gómez de Castro, quien, en su citada obra "De rebus gestis a Francisco Ximenio Cisnerio", afirma que, consciente de su hora suprema, el cardenal Mendoza dio a sus Soberanos tres consejos: Que tuviesen siempre la paz con Francia, que no diesen la silla primada de Toledo a un pariente de nobles, *sino a un religioso;* y que casaran al príncipe don Juan con la discutida princesa que vivía en un monasterio de Portugal (R. Bosque Carceller, *Murcia y los Reyes Católicos,* Murcia, 1953, pp. 94-95).

[58] L. Suárez Fernández, *Historia de España dirigida por don Ramón Menéndez Pidal,* tomo XVII (Vol. 2.º, Madrid, 1978), p. 272. Los modernos historiadores dudan en aceptar como verdad que Isabel hubiera vacilado en la provisión de la silla primada de Toledo, entre su confesor fray Francisco Ximénez de Cisneros y otros dos religiosos: fray Juan de la Puebla y Pedro de Oropesa. En opinión del profesor Suárez Fernández, más parece que se manejaron estos nombres para no dar a entender que tenían una idea preconcebida. El *"Breve* del Papa Alejandro VI, comunicando a Cisneros haber sido nombrado Arzobispo de Toledo", del 21 de febrero de 1495, en "AGS, PR, leg. 61, fol. 75" (CIC, tomo XXVII, doc. 3.030, pp. 303-304).

[59] Juan de Vallejo, *Memorial de la vida de fray Francisco Ximénez de Cisneros,* Madrid 1913; Alonso de Santa Cruz, *Crónica de los Reyes Católicos,* tomo I (Sevilla, 1951), pp. 202-203.

hasta un poco teatral, que deja caer al suelo el breve de su nombramiento de Arzobispo de Toledo y huye después por el camino de Ocaña; y a una Isabel excesivamente condescendiente, que se inclina a recoger el citado documento y envía a don Enrique Enríquez y a don Alvaro de Portugal para que le detengan y convenzan. Añaden que fue necesario un breve pontificio para obligarle a ceder. La verdad es que esta versión no coincide con las noticias que nos dan las fuentes (Cfr. cap. XI, n.º 4).

Que hubo resistencia por parte de Cisneros, es indudable; aunque ella no aparece reflejada en la cancillería pontificia. En una carta del Papa Alejandro VI a la reina Isabel, fechada el 10 de abril de 1495 —el momento en que se supone más dura y violenta la presión sobre Cisneros para obligarle a aceptar—, el Pontífice no se hace eco de tal lucha; habla sencillamente de la diócesis de Toledo y de sus problemas económicos y reclama para sí la tercera parte de los bienes que el Cardenal Mendoza hubiese adquirido durante el tiempo de su Obispado[60].

Conclusión

En mirada retrospectiva, llega el P. Carmelo del Niño Jesús a establecer, al final de su citado estudio, las siguientes conclusiones aplicables por igual a todos los confesores de la Reina Católica:

a) En todos los confesores vemos que resaltan, entre otras cualidades, la austeridad de su vida, una santa independencia y desinterés en el ejercicio de su ministerio, una virtud probada y además gran talento, habilidad para los negocios del Gobierno, otra de las dotes que la Reina buscaba en ellos, para que la pudiesen aconsejar y dirigir en todo. Estas excelentes cualidades de sus confesores creemos que ya hablan de por sí muy alto de la integridad de vida de Isabel.

b) Con su ayuda y consejo, así como también con la valiosa cooperación de otros eminentes eclesiásticos, de que ella se supo rodear, se crearon en su reinado instituciones tan beneméritas como el santo oficio de la Inquisición; y se llevaron a cabo con resolución y firmeza, y también con acierto, obras tan transcendentales como la presentación de los obispados, entonces tan razonable, la expulsión de los judíos, el mismo descubrimiento de América y la Reforma de la Iglesia española.

c) Además, resalta aquí la preocupación extraordinaria y primordial por su conciencia, queriendo regirse totalmente de conformidad con la voluntad de Dios, orientando siempre las cosas de sus reinos en una dirección religiosa y católica; sobresaliendo el interés de su espíritu por tomar consejo del representante de Dios y su omnímoda docilidad ante las observaciones que hacía a su conciencia cristiana, llegando a someter toda su conducta a las normas de su director espiritual.

d) Apreciamos en Isabel una prudencia y sagacidad admirables en la elección de sus confesores, en su momento oportuno, de personajes que le ayudaran a realizar su misión de Soberana Católica.

e) Finalmente, con ello Isabel la Católica se nos ofrece como modelo de príncipe cristiano y nos hace palpar la influencia benéfica del espíritu cristiano de sus Soberanos en la política de los pueblos y en la grandeza y felicidad de los mismos[61].

---

[60] JERÓNIMO ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón,* tomo V (Zaragoza, 1610), fol. 1740.

[61] P. CARMELO DEL NIÑO JESÚS, OCD, *La dirección espiritual de Isabel la Católica,* en "Revista de espiritualidad" 11 (1952), pp. 191-192.

DOCUMENTOS

1

Año 1468.

Jardín de nobles doncellas, por fray Martín de Córdoba, O.S.A.

Edic. y notas, del P. Félix García, OSA; Madrid, 1956. Edic. y estudio preliminar, del P. Fernando Rubio, OSA; en *Prosistas castellanos del siglo XV* (II): BAE, tomo 171 (Madrid, 1964); datos biográficos del Autor, en pp. X-XV.

Título completo de la obra: *"Tratado que se intitula "Jardín de nobles doncellas", copilado por fray Martín de Córdova, de la Orden de Santo Agustín, maestro en santa Teología, dirigido a la Ilustrísima y muy poderosa Señora, la Reina doña Isabel, señora nuestra, hija legítima e primogénita del clementísimo e de resplandeciente memoria el rey don Juan, postrimero de este nombre".* Parece escrito en el año 1468; y es la tercera obra del autor, de las escritas en castellano, y la única que fue editada en tiempos de su Autor. No se conoce ningún manuscrito de esta obra; ni nos queda tampoco el ejemplar que sirvió de lectura a la princesa Isabel. Sí, en cambio, ha llegado hasta nosotros el libro que pudo leer ya impreso, la Reina Católica: su primera edición, que es la estampada en Valladolid (Impr. de Juan Burgos, año de 1500). Este único ejemplar conocido, estuvo en la Bibl. de Cánovas del Castillo (gran político español de fines del siglo XIX). Después pasó a manos de la familia Vindel, conocidos libreros de Madrid; y luego a L. Rosenthal. Finalmente, y con una muy subida cotización, fue a parar a la biblioteca de la Spanish Society de New York, donde en la actualidad se encuentra. El ejemplar está minuciosamente descrito, con reproducción de su portada en facsímil, por Pedro y Francisco Vindel (P. FÉLIX GARCÍA, o. c., pp. 31, 45 y 46, notas 48-50). La segunda edición es la de Medina del Campo, del año 1542. También es ejemplar único, que actualmente se conserva en la Biblioteca Nacional de Madrid, registrado con la signatura, R. 9717. De este ejemplar, se ha hecho asimismo una reproducción en facsímil de 250 ejemplares (Madrid, 1953), con introducción del citado P. Félix García; quien, además, hizo seguidamente una edición impresa (Madrid 1956). Una copia exacta e íntegra de la obra, se ha presentado en la documentación de la Causa recogida para el proceso de la Sierva de Dios (CIC., tomo IV, doc. 246, pp. 51-80).

El asunto del libro pertenece a un tema, frecuentemente tratado por los autores del siglo XV: el tema femenino. Basta con recordar algunos ejemplos, sin salirnos de nuestras letras hispanas: tales como Alonso de Cartagena, con su "Libro de las mujeres ilustres"; Diego de Valera, con su "Defensa de las virtuosas mujeres"; Alvaro de Luna, con su "Libro de las claras y virtuosas mujeres" y fray Ambrosio de Montesino, con su "Doctrina y represión de algunas mujeres"; Diego Rodríguez de Almela, con su obra "De las malas mujeres y de las buenas"; y fray Iñigo de Mendoza, de quien son las "Coplas en vituperio de las malas hembras y en loor de las buenas" (Cf. F. RUBIO, *La ciudad de Dios de San Agustín en la literatura castellana de la Edad Media,* en "La Ciudad de Dios" 177 (1954) 551-576).

El *Jardín de nobles doncellas* consta de un Prohemio, que es una dedicatoria "a la muy clara e serenísima señora doña Isabel, de real simiente procreada, infanta, legítima heredera de los reinos de Castilla e León"; y está dividido en tres partes: en la 1.ª) expone su autor las circunstancias de la formación de la primera mujer; la forma en que hubiera cooperado a la propagación del género humano, de no haber tenido lugar el pecado original, siguiendo en esto la opinión de San Agustín; finalmente, explica la generación de la mujer después de Eva. En la 2.ª) trata de las condiciones favorables de la mujer para ser virtuosa y de las cualidades que deben poseer las mujeres nobles y las llamadas a regir los pueblos. Y en la 3.ª) parte, habla de las mujeres que sobresalieron en el ejercicio de las principales virtudes. El *Tratado* se extiende a las jóvenes en general, pero está en realidad escrito para la princesa Isabel: "por quanto todo esto se ordena a dotrina e instrucción de la Princesa, quiero aplicar esto a las grandes señoras" (2.ª P., cap. 2, p. 87). Pero hay un dato doctrinal en la obra, que es preciso subrayar, porque Isabel se remonta sobre el modelo; está ciertamente en la idea de su tiempo, y fray Martín pone de sí la claridad de la idea y la estética de su formulación: es el relativo a la "esclavitud". Dice fray Martín a la Princesa: "Regir, es obra divinal; ser regido es obra de cosas baxas como son las criaturas pues quanto la cosa es más semejante a Dios tanto más le conviene ser regidor. íguese que quanto el hombre por sabiduría y virtud es más intelectual e razonal que los otros hombres, tanto es más digno de ser regidor dellos..." Y aquí el texto: "Dizen que bárbaros son aquellos que viven sin ley, los latinos son los que tienen ley; pues derecho es de las gentes que los hombres que viven e se rigen por la ley sean señores de los que no tienen ley; *donde sin pecado los pueden prender e hazer esclavos,* porque naturalmente (por naturaleza, "ex natura") son siervos de los sabios e regidos por ley" (Prohemio, pp. 67-68). La postura intermedia, la de la ley en la libertad, es el modelo que supera Isabel la Católica, antes de conocer a Vitoria y a Soto.

Seguidamente extractamos, de la segunda parte de la obra, algunos párrafos más relevantes y más directamente relacionados con la regia destinataria de la misma.

— "Pues ya hemos dicho y explanado a la *Señora Princesa* la generación de la mujer, así divinal... como natural... es razón que en esta segunda parte de esta pequeña obra digamos de las condiciones de la mugeres..." (o. c., P. 2.ª, cap. 1).

— "Si la muger virgen quiere pintar su virginidad, conviene que la temple con rosada vergüenza. E si esto es necesario a todas las doncellas, *mucho más a las Princesas* que esperan casar con Reyes e príncipes; los quales, lo primero que pesquisan de la esposa es si es honesta e virtuosa e de compuesta vergüenza..." (Id. id.)

— "Agora, por quanto todo esto se ordena a doctrina e instrucción de la Princesa, quiero aplicar esto a las grandes señoras, e provar por razones que, aunque todas las mugeres sean naturalmente pudorosas, *pero las grandes lo deven ser más que todas"* (Ib., cap. 2).

— "Pues que es notorio que la Princesa es madre nobilísima de sus pueblos... desto se sigue que ha de ser a ellos piadosa e clemente como madre a hijos..." (id. id.)

— "...Si todas las mujeres deben ser en esta guisa, por devoción a Dios, obsequiosas, quanto más deven ser las *reinas e princesas, las quales deven ser exemplo a todos de honrar e servir a Dios e defender la Iglesia e las personas della;* oir cada día sus misas, rezar sus horas e devociones, oir sermones e palabras de Dios; hazer que lean delante della quando comen; e quando están retraídas, lecturas honestas e santas; conversar con letrados e sabios que la puedan doctrinar de cosas divinales; pensar siempre en la otra vida e en la quenta que a Dios ha de dar tan estrecha; hablar e oir hablar de la gloria del Paraíso, como hazía María Magdalena asentada a los pies de Jesucristo, oía sus palabras que eran enformativas del reino de Dios" (Ib., cap. 3).

— *"No así la nuestra noble Princesa;* mas luego de su infancia crezca con ella la obsequiosa piedad, ni mire a lo que hazen los otros palacios, mas a lo que es obligada el suyo; e abra su mano al menesteroso e sus palmas extienda a los pobres" (Id. id.)

— "... Así haciendo, *será la Princesa* como la abeja que va entre las flores e coge las buenas e dexa las malas e así haze su dulce miel" (Ib; cap. 4).

— "...*La Princesa* ha en tal manera de ordenar sus condiciones, que algunas sean buenas por respecto a Dios; otras por respecto de sí misma e otras por respecto del pueblo que rige. La criatura razonal tiene tres respectos: uno es a lo alto, que es Dios; otro es a lo igual, que es el próximo; e otro es a sí mismo. Pues si la Princesa es bien ordenada al pueblo súbdito, no quedará en ella nada desordenado" (Ib., cap. 5).

— "Dize Dios a la Princesa cuando no guarda su honor: "Si yo soy Señor, ¿adónde es mi honor?" E aunque todos devemos ser celosos de la honra de Dios Nuestro Señor e Redentor, pero mucho más los reyes e príncipes. La razón desto es porque son *lugartenientes de Dios,* e Platón los llama medio dioses..." (Ib., cap. 6).

— "Dios se quiere honrar con devoción, con oración, con inclinación de espíritu e de cuerpo, con ayuno, con limosnas, con dézimas, con premicias, con sacrificios. *E en ello se ha de exercitar la noble Princesa* para honrar a su Señor Dios, diziendo el credo a la mañana e a la noche, creyendo a la mañana e a la noche firmemente lo que la Santa Iglesia, nuestra Madre cree, refiriendo su fe a los sabios maestros e doctores de la Santa Iglesia" (Id., id.)

— "Visto cómo e en qué cosas han de honrar a Dios, veamos cómo lo ha de amar. A lo qual es más tenuda la noble Princesa, a lo que el hijo o hija es más tenida de amar a su padre, al que dexó más parte de su heredad. Pues Dios, que en el vientre de la madre dio e predestinó a ésta para reina de tan noble reino como España, más obligada es a lo amar que otra ninguna; ca, los beneficios recientes, crece el amor. Así que todas las mujeres son tenidas de amar a Dios e mucho más las reinas e princesas, *entre las quales resplandece la nuestra, a la que está aparejado tan bienaventurado reino como España"* (Ib).

— "...En las riquezas sólo avemos de buscar la necesidad en cada uno, según su estado, e desechar lo supérfluo. Donde el noble ánimo de la Princesa no deve codiciar riquezas para atesorar, mas para dar a los suyos e hazer cosas maníficas, como son templos, hospitales, puentes e cosas que hazen servicios públicos" (Ib., cap. 7).

— "...Aunque todas las mujeres deben ser limpias de esto, mucho más la Princesa; ca tales deseos (carnales) hazen la muger bestial, e házenla menospreciable, disfamada e indigna de principar (de ser Princesa), e regir" (Id., id.)

— "No basta a la Princesa para ser en sí bien ordenada tener limpio corazón e honestas palabras... sino ordenar las manos en perfectas obras... E para esto, es a saber que unas obras son manifiestas de fuera e otras son en el gesto, e son en la nutritiva, que es en comer e en bever, e en la generativa, que es en la obra conyugal. En el gesto hay modestia, en el hábito honestad. En la nutritiva, contenencia; en la generativa, castidad. Estas quatro cosas, en sus lugares sentadas, hazen las obras, así de fuera como de dentro, perfectas, quanto es posible a cada uno en esta vida aver perfección de obras" (Ib., cap. 9).

2

1474, diciembre. Santa María de Prado.

Collación muy provechosa de commo se deven renovar en las ánimas todos los fieles en el santo tiempo del aviento...
Bibl. de la Fundación Lázaro Galdeano, de Madrid, Ms. 332 (M 2/18). Edic. de José Amador de los Ríos, en su *Historia crítica de la literatura española,* tomo VII (Madrid, 1865) pp. 541-561. (CIC, tomo III, doc. 228, pp. 14-38).

El P. Juan Meseguer Fernández, OFM., ha hecho un estudio crítico de esta *Collación* de fray Hernando, en el Apéndice 5.° de su trabajo sobre *Isabel la Católica y los franciscanos (1451-1476)* en AIA, n.° 119 (julio-septiembre de 1970), pp. 307-310.

El manuscrito fue propiedad de D. José M.ª de Alava, catedrático de la Universidad de Sevilla, quien permitió a su amigo José Amador de los Ríos utilizarlo y publicarlo, con la transcripción hecha por su hijo Rodrigo. En este mismo manuscrito, a lápiz, se dice que el Señor Lázaro Galdeano lo adquirió en Sevilla para la biblioteca de su Fundación de Madrid. Consiguientemente, se trata del mismo manuscrito utilizado por José Amador de los Ríos; de cuya transcripción extractamos los párrafos siguientes:

1.ª Parte.

Prólogo

Pide Vuestra Altesa, muy exçelente prinçesa y serenissima reyna señora nuestra, copia de la Collaçión que el domingo primero del aviento hise a estos mis amados padres y hermanos, muy humildes y muy devotos capellanes vuestros; y como quier que lo que a los religiosos se dirige para más çendrar y purificar su sancta conversaçción, no es conforme a lo que los seglares deven oyr; ca segund la diversydad y diversa professíon y capaçidad de los oydores deven ser proporçcionados los sermones: por lo qual nuestro Redemptor y Maestro Ihesu Xpo, Dios y hombre verdadero, unas cosas enseñava a sus prinçipales discípulos y otras de menor perfection al pueblo; pero yo, que sé la exçelencia de vuestro alumbrado yngenio y la perfection de vuestro devoto y ordenado desseo, no pongo dificultad en lo comunicar a vuestra Real Magestad; antes digo lo que nuestro Señor y maestro dixo a Sant Pedro: que es bienaventurado vuestro spíritu, que demandó lo que la rudesa humanal no le pudo revelar; mas lo que le inspiró a demandar algund rayo de la lumbre divinal, la qual, como quier que alumbre a todo hombre que viene en este mundo; pero espeçialmente toca y esclaresçe el coraçon real, que por ella más que otra se ha de regir y gobernar... (Y aún diré) lo que nuestro Redemptor dixo a sus sanctos discípulos quando le demandaron declaraçion de la parábola: que a vos es dado de saber los misterios del reyno de Dios. Syn dubda pedís, esclaresçida señora, lo que deveis pedir, porque la materia de vuestra habla tanto o más fue y es vuestra que nuestra, ca fue de cómo nos avemos de renovar en este sancto tiempo, a manera de águila, y de las condiçiones y propiedades en que moralmente avemos de ser conformes a ella. Pues como ésta sea reyna de las aves, a quien Sant Juan Evangelista por la altesa de su elevado evangelio y de las otras sus altas revelaçiones dignamente es comparado, por lo qual vos os aveis puesto so sus alas, sonbra,

protection y amparo, digna cosa es que Vuestra Altesa sepa essas messmas condiçiones y propiedades y la significaçion y aplicaçión dellas para las remediar: mutatis mutandis...

...Pues primeramente sepa vuestra (muy) exçellente devocion que este sancto tiempo de aviento es llamado de los sanctos tiempos de renovaçion, porque se renuevan en él los offiçios divinales del missal y del breviario, començandoles de cabo, y assy quieren que se renueven en él y sean renovados todos los fieles xripstianos...

II.ª Parte

...la manera en que el águila se renueva...

...Pues dévese renovar el hombre, que partiçipa de todos estos, y para quien todas las cosas fueron hechas y él para Dios; y sy no puede segund el cuerpo, ca que cada dia envejeçe, renuévesse en el ánima, segund que el sancto apostol quiere, la qual, sy es byen regida y ordenada, cada dia cresçe y es mejorada; mas sy non, es çierto que enflaqueçe, como paresçerá al cabo más largamente. Agora, como quiera que a exemplo y semejança de cada una de estas cosas se devería el honbre y podría renovar; pero señaladamente la Sancta Escriptura nos conbida a renovar, segund que el águila es renovada. Ca dise el buen rey David en el psalmo: bendise mi ánima al Señor etc. porque se renueva en su juventud como la del águila... Y señaladamente son como aves los religiosos...

...Lo qual todo no es ageno del estado muy alto de los reyes, ca como sean vireyes del Rey de los reyes, puestos para regir y governar los reynos y pueblos e mandar que conoscan y sirvan a Dios y merescan ser trasladados en moradores y cibdadanos de los çielos, syempre deven pensar más que ningunos onbres, cómmo harán su voluntad, y contemplando procurar la lunbre y vigor que han nesçesaria, para lo bien executar. Por lo qual les mandó Dios que toviessen syenpre el libro de sancta ley a su mano derecha, y que cada día y a menudo estudiassen y leyessen en ella; y deven otrosy pensar la grand corona de piedras muy preçiosas que les está aparejada, sy bien hisçieren su offiçio, porque non cansen de ligero con el grand cargo que les es inpuesto, y la grand pena que avrían en el infierno, sy fueren negligentes y si olvidados de su cargo, se dieren a deleytes y plaseres...

...Pues vos, exçellente Reyna, a tantos y a tan grandes reynos por vicaria de Dios puesta, en uno con el sereníssimo Rey, vuestro condigno marido, rasón fue que supiéssedes y para esso las leyéssedes, aquellas propiedades del águila, de que fue, commo ya dixe, la Collaçion que demandaes.

III.ª Parte

Cap. 1.°. De cómo avemos de ser liberales y francos a todos, sy ser pudiese, a los nuestros y a los extraños...

Son, entre otras, nueve sus buenas propiedades. La primera, que es muy liberal, ca disque parte y larga y de buenamente con las aves que la syguen, y acompañan de buena gana. Tal deve ser todo fiel xripstiano, ca deve comunicar lo que tiene y puede a quien quier que lo ha menester de buena voluntad, y mayormente cada uno a los que le syguen y sirven, o por otra cualquier manera son de su casa y familia. Esta liberalydad y comunicaçcion amonestó y predicó y enseñó el byenaventurado evangelista Sant Juan, águila caudal en esto, y en todo lo al, el qual abondó mucho en karidad y la encomendó con todo estudyo y diligençia. Esta liberalydad y franquesa tienen, y deven tener todos los religiosos en grad grado y manera. Ca dan a ssy mesmos y quanto tienen, por servyr desenbargadamente a nuestro Señor, y aun los bienes espirituales que despues ganan y meresçen, comunican de buen grado a quien más los han menester. Esta tienen y han de tener los reyes, prínçipes y governadores...

Cap. 2.º. De cómmo... avemos de tener la vista del entendimiento fuerte y aguda.

Es la segunda propiedad que tiene la vista muy fuerte y muy aguda, tanto que dise Sant Ysidoro, que la agudesa de la vista tomó nombre y es llamada águila... Tales son y han de ser los fieles xripstianos, que syenpre, commo dise el sabio, han de traher los ojos en su cabeça, que es el sol de iustiçia Iesuxripsto nuestro Redentor; pero mucho más los religiosos, los quales tienen fortificada la vista del entendimiento, alumbrado de la fe, porque tienen reprimidas y subiusgadas las pasiones del amor y deleyte carnal y de la cobdiçia, del temor y de la yra, que le suelen enfiavesçer y turbar...

Esto mesmo han de haser los buenos príncipes y reyes, prelados y governadores, que syenpre han de mirar que son comisarios y vicarios de Dios Nuestro Señor, y que no han de exçeder de su querer y voluntad, nin los términos de su mandado y comissión; mas aquella han de procurar syenpre de saber para la haser y executar. Lo qual conosçiendo el rey David, demandava syenpre a nuestro Señor y disia: Enséñame a haser tu voluntad, ca tu eres mi Dios; y por esto diso en otro salmo que yva e estava espessamente en el templo y casa de Dios, por ver y conosçer su voluntad...

Cap. 3.º... karidad... firmeza e estabilidad...

Tercera propiedad del águila, que es de conplexión caliente y seca... Todo fiel xripstiano deve ser caliente por caridad, y seco por constançia y firmesa en la fe y en bien obrar... y aun por esso es y deve ser todo xripstiano confirmado y no mucho tiempo tardallo, porque sea firme y constante en la sancta fe cathólica y dé clara confession della cada que fuere neçessario. Más señaladamente es menester a los religiosos que sean calientes antes fervientes por grand fuego de karidad, pues que son ayuntados en ella y para perfectamente averla, ca como nuestra regla dise, esto es lo primero y principal, porque en uno somos ayuntados, para que de un coraçon y de una ánima moremos en el monasterio... Deven tanbien los prínçipes ser calientes por grand karidad y amor de la salvaçion y conservaçion de la república y pueblos que les son encomendados; ca los han de amar, no commo señores a syervos por su propio dellos, del qual amor ha de nasçer toda correction y castigo çivil o criminal, que en los delinquentes se ha de haser y executar. Han otrossy de ser constantes y firmes en la execuçion de la justiçia y conservaçion de sus leyes; que ni por miedo, ni por ruego, ni por amor, ni por dinero, ni por ninguna otra pasyon nin affection, no se muden, ni exçedan, ni fallescan de lo justo y honesto. Esta conplexion caliente y seca tenía aquel príncipe de la tierra glorioso, que desía: ¿Quién nos apartará de la karidad de Iesuxripsto? Tribulaçion, angustia, hambre, desnuedad, persecuçion, peligro, cuchillo. Cyerto so que ni muerte, ni vida, ni ángeles, ni prinçipadgos, ni virtudes, ni los males presentes, ni los advenideros, ni fortalesa, ni altura, ni hondura, ni otra criatura nos podrá apartar del amor de Dios que es en Iesuxripsto Nuestro Señor. A esto convidava el propheta al buen rey Iosaphat y al pueblo del Señor quando disia: sed constantes y vereys la ayuda del Señor sobre nos. Esta hiso todos los mártires dignos de ser laureados.

Cap. 4.º. Cómmo avemos de ser animosos... mayormente contra los que no se esfuerçan...

Es la quarta propiedad, que naçe de aquesta terçera, que dis que es animosa y sañosa... Esta animosidad y grandesa de coraçon tienen y deven tener los religiosos, porque tomaron estado de perfection, que requiere y tiene obras arduas y dificiles, y hanse de ensañar y aun encrudesçer contra sy mesmos cada que se veen tibios o resfriados, porque con la saña escalentados, se esfuerçen a obrar lo grave y penoso a que son obligados... Esta saña y animosidad han de tener los prínçipes, que han de ser selosos y del selo de Dios comidos, contra los perversos y viciosos y aun contra los covardes y temerosos; pero non tamaña que les turbe el iuysio, ni los oios. A ésta convidava el Señor a su grand duque Iosué, disiéndole: Conoztate y sey regio y de fuerte coraçon e con y el ángel al grand iuez Gedeón porque abondava en ella el animoso rey David, es interpretado fuerte de manos. Esta hiso a los machabeos tan victoriosos capitanes, tan gloriosos y tan nombrados.

Cap. 5.°... nunca devemos estar ociosos, mas syenpre ocupados...

Nunca dis que está oçciosa, que es la quinta... Mucho deve ser huyda de todo fiel xripstiano la oçciosydad, porque, commo dise el sabio, enseña muchos males, y commo dise nuestro glorioso padre Sant Iherónimo, es madre de toda maldad; pero mucho más de los religiosos, que por redimir el tiempo para le mejor enplear, dexan e deven dexar perder muchas cosas. Estos o se ocupan en contenplar las perfectiones de Nuestro Señor Dios y Onbre verdadero, para, segund nuestra flaquesa, las seguir y remedar, o a lo menos para las loar e engrandesçer, y maravillándose dellas; o miran y hasen algunas obras con que cresca su karidad; o miran y çerçenan las uñas, que son qualesquier pensamientos, hablas y obras superfluas y demasiadas, ca por lo syn provecho y demasyado, tanto es commo sy no fuesse obrado... Tales han de ser los príncipes y buenos reyes, que o lean o aprendan cómmo han de regir y governar, o entiendan a emendar y perfilar sus costumbres, o en caçar, punir y castigar los malhechores; mas nunca se ocupen en iuegos, ni en burlas mucho aienas e contrarias a quien tanto tiene que haser y que proveer, y aun pocas veces en honestas recreaçiones; y aun las reynas y dueñas grandes y pequeñas, mucho deven mirar que no coman su pan occiossas, mas que syenpre sean bien ocupadas, hasendosas y aliñosas, commo escrive largamente Salomón de la muger fuerte y preçiosa. ¡Oh, quántos y quántas han pereçido y de cada dia peresçen, tanbien en los cuerpos commo en las ánimas, por no ser continuamente bien occupados y occupadas!... Qué diré syno que ninguna cosa es, que asy aborresca la naturalesa, commo que en todo el mundo aya cosa occiosa...

Cap. 6°. Cómmo devemos firmar nuestro pensamiento en las vidas y passyones de los grandes sanctos y cathólicos varones...

Es otra propiedad suya que disque en las peñas más altas hase su nido. Peña muy alta y muy firme es Iesu Xpo, Nuestro Redemptor, sobre la qual está fundada la Iglesia y ayuntamiento de todos los fieles xrisptianos; ca creyendo firmemente los artyculos de su divinidad y de su humanidad somos xrisptianos. Es tan alta que commo fuesse reprobada de los que hedificavan el templo, esto es, de los iudios al tiempo de su sancta passyon, meresçió ser puesto en la cabeça del rincon y ser cabeça de toda la Iglesia, de quien todos los fieles reçiben virtud y grande influençia para bien bevir, como los miembros del cuerpo la reçciben de la cabesça; y ayuntó en un edifiçio, templo e yglesia las dos paredes diversas: que eran los dos pueblos muy contrarios y muy diversos, gentil, conviene a saber, y iudiego. Peña otrosy muy alta la Virgen sagrada nuestra señora, de la qual, commo dise Daniel propheta, fue cortada aquella primera syn manos, porque de su sagrado vientre fue engendrada la humanidad de Iesu Cristo Nuestro Redemptor syn symiente ni obra de varón, de la qual piedra demandava Ysaias, segund una declaraçion, que fuesse enviado el Cordero al monte de Syon para enseñorear toda la tierra.

Piedras otrossy, y peñas altas, aunque no tanto, son los sanctos mártyres, sobre cuyos huessos y sanctos cuerpos se solían edificar en las Iglesias los altares. En estos deven todos los fieles xrisptianos haser sus nidos: esto es, encomendar a ellos todas sus obras y tomarlos por espeçiales abogados y patrones dellas y de sus personas, espeçialmente los religiosos, en persona de los quales dise el salmo que el páxaro que es el contemplativo, y la tórtola que es el penitente y continente que amenudo gime e llora sus pecados, apartado y commo huido de los deleytes de este mundo, hallaron casa e hisieron nido en los altares de Nuestro Señor, porque syenpre han de tener oio a la vida y passión de Nuestro Redemptor y a las vidas y passiones de los mayores sanctos y más atormentados mártires...

...No menos los reyes y príncipes, duques y marquesas, y qualesquir otros señores deven sienpre tener oio a los exçellentes varones de su estado, hábito y professión, passados y pressentes; señaladamente a los que la Sancta Escriptura aprueva por cathólicos y fieles, ca deven con diligençia y devoçión mirar a la fe y obediençia del santo patriarcha Noé y mucho a su bondad perfecta, que corrompiendo toda carne su manera de bivir, él solo con su casa guardó la ynnoçençia y la linpiesa; a la esperança y obediençia del patriarcha Abrahan, padre de nuestra fe, que tan osadamente llegó a poner el cuchillo al garguero a su muy amado y muy querido

hijo Ysaac, en el qual le estava prometida la bendiçión y multiplicaçion de todas las gentes, porque dél y por él avía de desçender, commo desçendió nuestro Salvador, la subiection y reverençia de esse mesmo patriarcha Ysaac a su padre, con que asy se consintía atar dél y degollar, podiéndole resistir de ligero, commo mançebo valiente a flaco viejo: la continençia y castidad coniugal de anbos, que aunque no avían generaçion de sus legítimas mugeres, ni por eso conosçian otras, por lo qual gela dava nuestro Señor después: la sufrençia y longanimidad del patriarcha Iacob, con que tanto tiempo syrvió por alcançar y redemir a Rachel, su muger, y más su humildad y sometimiento al conseio de su madre, que alumbrada del sancto spíritu le aconseió cosa tan grave commo fue hurtar la bendiçión: la gran religión y devoçion de Melchisedech, que commo fuesse rey de Salen, era dado a la contemplaçion y sacerdote del muy alto Dios: a la castidad, lealtad y prudençia del sancto Ioseph, que fue por esso príncipe de Egipto, y a la clemençia con que a sus hermanos perdonó: a la verdad de su hermano ludas en conplir lo que prometió: a la paçiençia en las adversydades y pérdidas del sancto príncipe Iob: a la mansedumbre muy grande del sancto duque Moysen, y al selo de la iustiçia de su sobrino Finees: a la fortalesa y animosydad, fundada en la obediençia a Dios, de los sanctos capitanes Iosué y Gedeon: a la liberalidad y franquesa del buen varon Boos: al sacudir de las manos de todo presente y don, que ciega aun a los prudentes, y mucho más de todo coecho y pecho y tributo no aprovado, del grand iues y profeta Samuel: a la iustiçia del rey Saul, que aunque no muy bueno, quería que moriesse Ionathás, su amado primogénito, sólo porque traspassó la ley que el mesmo rey Saul avía puesto al pueblo, y aun aquello con ignorançia, ca no la oyó pregonar: la fiel y verdadera amistad y mucho de gradeçer y de loar del dicho prínçipe y primogénito Ionathás con el buen Citharedo, que entonces era, y buen capitan, y cavallero David: la humildad profunda e ynoçençia çerca de su enemigo, porque era rey de Dios ungido, y tambien su magnifiçençia en querer hedificar templo y morada a honrra de Dios bivo, del santo rey David, y aquella con la prudençia, conseio y orden maravillosa que tenía en todas cosas, grandes y pequeñas, éthicas y económicas y políticas, el sabio rey Salomón: la fe del buen rey Esechias y confianza en solo Dios, y sus lágrimas y agradesçimiento, por el qual compuso el cántico, aunque fué en ello tardinero: la obediençia a sus sanctos mandamientos y fieldad a los amigos de Iosaphat y de Iosyas: la penitençia de los pecadores reyes Achab y Manases y del rey de Nínive y aun de Nabucodonosor, y la honrra del rey Yran y del rey Ciro, y despues de Seleucho, rey de Asia, al templo de Nuestro Señor: la enmienda del rey Asuero de la yniusta condenaçion del pueblo iudiego, y más su agradesçimiento al serviçio de Mardocheo.

Amar mucho las lectiones y los libros, commo el buen rey Tholomeo. Mandar y procurar que los donseles y familiares sean sabios criados, commo el rey de Babilonia a Daniel y a sus compañeros, y tener sienpre muchos sabios varones çerca de sí para que en todo den buen conseio, commo el dicho rey Asuero... No seamos por Dios quebrantadores de las leyes los que alcançamos ser vençedores de todas las gentes. ¿Qué aprovecha aver vençido a los bárbaros, sy no somos de la cruesa vençidos y sobrados? Vençer a las naçiones extrañas es virtud y fuerça de los pueblos y muchedumbres; mas vençer a los vicios y pecados es virtud e fuerça de las buenas costumbres. En aquellas batallas fuimos más fuertes que ellos: en estas somos y seamos más fuertes que nos mesmos. Entonçes çierto vençemos a nos mesmos, quando lo que primero syn discreçion desseávamos y queriemos, con discreçion lo reprobamos y aborresçemos...

...Por esta mesma manera las reynas, prinçesas y todas las grandes y pequeñas dueñas deven haser cama, estrado y assyento para parir y criar sus hijos e hijas de sus buenas obras, y nobles costumbres, en la buena vida y sancta conversaçion de las dueñas que la Escriptura loa y aprueva por buenas; ca deven mirar a la castidad de Sara, y a la reverençia y acatamiento y preçio en que tenía el patriarcha Abrahan, padre de nuestra fe, su buen marido, a la vergüenza y encogimiento de su nuera Rebeca, quando vino primeramente e vido a Ysaac, su marido, y despues la diligençia que ponía y puso en ganar la bendiçion de Dios para su hijo: la buena ocupaçion de Lya y la devoçión y contemplaçión de Rachel: la discreta y piadosa hospitalidad de Raab, mesonera: la fe y muy buen debdo que Ruth moabítide tuvo y guardó a Noemi, su suegra: la discreçion y justicia de Debora en jusgar y regir al pueblo: la religión y devoçion de Anna, con que asy ofreçio a su unigénito Samuel para servir en el templo... el selo de honesti-

dad, aunque soberbioso, que Nicol, hija del rey Saul, tuvo cerca del rey David... la benignidad, gracia y liberalidad de Abigayl... la fe y lealtad de las mugeres de Thobías y de Iob... la honestidad y maduresa de la sancta Iudich... la humanidad en el entender y en el obrar de la sancta reyna Ixeter... la castidad y constançia de la sancta dulçe casada Susana: la fe, temor y amor de Dios y guarda de su sancta ley de la madre de los sanctos syete moços machabeos... Sobre todas y entre todas es de haser cama y lecho, estrado y nido en las exçellentíssimas virtudes de la Reyna de las reynas y Señora de los ángeles y de los çielos, la Virgen gloriosa, nuestra abogada y señora, y entre todas y sobre todas sus virtudes en su perfectíssima humilldad y muy conplida misericordia: las oraçiones de Anna profetissa: la ferviente karidad de Sancta Martha, y más de Sancta María Magdalena, su hermana; la fe de la Sancta Cananea: la confessyon y gracia de la Sancta Samarytana: la piedad çerca los defunctos de María Iacobí y María Salomé, y las largas lymosnas y piedades de Tabita y de Drusiana, con otras muchas que aquí ni en otro lugar no se podrían buenamente nombrar y contar...

Cap. 7.° Que todas nuestras obras deven ser endereçadas y hechas por amor y honrra de Dios, Nuestro Señor, o por nuestra salvaçion o por la de nuestros próximos, que son las tres piedras preçiosas que pone el águila en el nido para sacar y conservar sus pollos.

Cap. 8.° De cómmo avemos de procurar byen bivir a otros, especialmente si a nos son subiectos...

Es la octava propiedad que provoca y enseña a sus pollos a bolar... Práctica es que tuvo Nuestro Señor con su pueblo iudiego quando lo sacó de Egipto y lo traxo por el desierto, segúnd que esse mesmo Señor se alaba dello; y assy deven todos los fieles xrisptianos que rigen algunas familias grandes o pequeñas, suyas o agenas, enseñar y corregir a aquellos a quien tienen cargo, a las neses, y primero amonestándoles de palabra, y después subtrayéndoles lo nesçesario, y finalmente dándoles con el palo.

Cap. 9.° De cómmo devemos de refrenar y ocupar la lengua, y de cómmo nos avemos de esforçar a muchas obras de karidad, ansy dentro en el spíritu como de fuera con el cuerpo...

Es su novena propiedad... En estas dos maneras envegeçen nuestras ánimas quanto al ser vida spiritual, que de los cuerpos no es agora aquí de hablar, ca por discurso de tiempo causan comunmente los hombres de bien obrar consumiendo el humor de la graçia divinal, que en el baptismo nos fue dada y en la confirmaçión acresçentada y en la penitençia reparada; el calor del pecado original que no fue de nuestra ánima derraygado, aunque fue debilitado quando fuimos baptisados, porque assy coviene que seammos exerçitados... y como quier que los buenos religiosos y grandes syervos de Dios continuamente aprovechen, y de cada dia se renueven en su buen propósito y fervor, y en los exerçiçios de la sancta religion, añadiendo syenpre diligençia y estudio y al buen comienço que ovieron al tienpo de su profession y en los tales, desafalleçiendo el cuerpo, cresça y sea confortado el spíritu como de nuestro padre glorioso Sant Hierónimo se lee, por lo qual dize el apóstol que la virtud en la enfermedad reçibe perfeçion; pero como estos no sean todos mas algunos y aun pocos entre muchos, tambien en este estado es menester renovaçion, limando, conviene a saber, el pico cresçido, dando muchas berronadas en la piedra, que es Iesuxripsto Nuestro Redemptor, segund que arriba fue dicho, confessado claramente y por menudo las culpas cometidas y freqüentando las oraçiones, sospiros y gemidos en lugar de las parlerías; cresçiendo en la abstinençias, disçiplinas y vigilias, y entonçes, tomada la sancta comunion a menudo y la doctrina de la lection y de la sancta amonestaçion, que son maniares del ánima, conviene sobir a lo alto consyderando los benefiçios de Nuestro Señor, y prinçipalmente los de nuestra redenpçion, y batir mucho las alas, que son nuestros braços y manos, con muchas obras de karidad, que escalienten e inflamen nuestro coraçon y asy escalentados dar con nos en alguna fuente de sancta lection o meditaçion, que nos provoque a muchas lágrimas y a grand conpunçion, que restaure en nos el primer fervor y devoçion y deseche las plumas y maneras flacas y cansadas de la pasada conversaçion. Y esto es lo que disen aquellos versos en que uvo fundamento este sermón: Oh alma, disen, mía ben-

dise al Señor y todas mis entrañas, abriéndolas y manifestándolas a los pies del confesor: bendigan al sú sancto nonbre, que es Iesu, mi Salvador. Oh ánima mia, torna e da en la piedra, y bendise al Señor, recordándole de sus dones y benefiçios, señaladamente de su redenpçion, ca perdona todas las maldades: cada que de coraçon y de alma le demandas perdon, sana todas tus flaquesas y enfermedades, cada que con devoçion te allegas a la sancta comunion memorial muy saludable de su sanct passion, por la qual redime y redimió tu vida de la muerte infernal. Alçate, alçate en el ayre y contenpla la corona de gloria y de piedras presçiosas, que te tiene apareiada, no tanto por tus menesçimientos quanto por su misericordia y bondad, que para ello te quiso predestinar, llamar y iustificar, y tu tanbien ave asy piedad de los otros, y ayúdalos y hasles el bien que podrás. Mira que hinche e hinchará de bienes tu desseo, hasta que non quepa más, y aún que sobre y revierta. Pues con estas obras y consideraçiones cobrarás como la águila las fuerças y vigor de la iuventud y primero fervor, porque assy renovada, crescas todavía de bien en meior, y finalmente seaes en el çielo, donde non ay mengua, ni veges, ni tienpo para syenpre colocada. Amén.

Y porque esta manera de envegeçer y renovar es tanbien común a los seglares que la quieren procurar, quier sean pequeños o grandes, no la aplico aquí a los reyes en especial. He aquí, exçellente Señora, acabada nuestra Collaçion. Renuévese por Dios nuestra muy noble ánima y procure la perfection, ca estado tenés, no de quien quiera, mas de dueña y señora tan perfecta y tan llena de toda virtud y bondad, commo entre las aves el águila, de cuya perfection todos y mayormente todos los de vuestros reynos y señoríos han de resçebir y participar commo las otras aves de su presa. Vea Vuestra Magestad a qué está obligada, y para qué fue en la cunbre de las honrras y dignidades sublimada y collocada.

Críe Nuestro Señor y acresçiente coraçon linpio en vos y en nos, y renueve su sancto spíritu en vuestras entrañas, y de nos syervos suyos y muy humildes oradores vuestros. Amén.

3

1475, enero. Valladolid.

Breve tratado, más devoto y sotil, de Loores del bienaventurado Sant Juan Evangelista, amado discípulo de nuestro Redentor...

Original, en la Bibl. de la Fundación Lázaro Galdeano, de Madrid, Ms. 332, M. 2/18. Edic. JUAN MESEGUER FERNÁNDEZ, en AIA, n.º 119 (jul.-sept. 1970), pp. 307-310: *Dos Opúsculos de Hernando de Talavera, escritos a petición de Isabel la Católica y a ella dedicados.*

Forma parte (la 2.ª) del mismo manuscrito del documento anterior; con el dato añadido en el fol. 1: "entrante el segundo año de su reinado", que sirve para datar ambos documentos. Está compuesto "a su petición y mandado" de la Reina (fol. 1), "por su muy humilde y muy devoto orador el licenciado fray Hernando de Talavera, indigno prior del monesterio de Sancta María de Prado"... de Valladolid.

Este documento es un tratado, de fondo escriturístico, de carácter místico y ascético, partiendo de la teología del Verbo encarnado en los libros canónicos de San Juan, y descendiendo hasta los detalles de aplicación concreta a la Reina, a los Príncipes: parecería un tratado en la linea del "Regimiento de Príncipes" en un marco ascético-místico. Es Tratado entero, fotocopiado del original, con la letra caligráfica legible, en CIC, tomo III, doc. 229, pp. 59-160.

Aquí presentamos unos fragmentos más significativos.

— *"Capítulo 1.º desta Primera parte.*

Quiere y manda Vuestra Alteza, serenissima reyna y excellente señora nuestra, que escriva de los loores del byenaventurado sant Juan evangelista, vuestro digno patrón y espeçial abogado, engolosynada, como dizen, del buen sabor y suavidad que vuestro real y sano paladar syntió y halló en la collaçion del adviento, de cómo, a manera de águila, nos avemos de renovar, espeçialmente en aquel tiempo; escripta, otrossy, por vuestro mandado, y hecha primero más llanamente al nuestro devoto convento.

Bien veo yo qué es de hazer muchas gracias a Nuestro Señor que como a su vicaria y grand comisaria, vos da espíritu de devotión con que, por esta vía, gostés quán suave es esse mesmo Señor. Lo qual es mucho menester para bien executar sus vezes y conplir su comissyón; ca de otra guisa ligeramente discreparía vuestra voluntad de la suya. Y por esto, quando encomendó su grey a sant Pedro, quiso saber, o, porque mejor diga, dar a entender, que tenía este gusto y fervor preguntándole tres vezes, primero, si le amava más que todos...

Tanbien es mucho de agradescer a vuestro libre albedrío que assy corresponde a aquel don. La en hedad tan prona a los plazeres y gozos mundanos y en tienpo de tantas tenpestades y cargada de continuo de tantos linages de occupationes y cuydados, quiere, y dessea, syquiera por algunos momentos, leer cosas espirituales que le alunbren e inflamen a conoscer y hazer su voluntad y mandamientos... Por consiguiente no deve recebir dilaçion, ni mucho menos excusaçion, este su devoto querer y mandado; mas dezir quiero la verdad y lo que dize el sancto rey y propheta en el salmo CIII: *que los montes son para los ciervos y la piedra para los herizos, o herinacios.*

Cap. 2.º

Montes son, illustrísima señora, los ángeles del cielo; y montes o collados, los grandes sanctos y excellentes amigos de Nuestro Señor. A los quales comunicó primero y más conplidamente, y por ellos, a los menores, como dize el salmo y después sant Dionisio, sus largas graçias y dones, assy como el sol alunbra primero, y más conplidamente, los montes y collados, y mediante ellos, los valles y lugares baxos.

Aquellos montes rogava el profecta (sic) en el salmo que recibiesen paz al pueblo; y aquellos collados iustiçia, porque los sanctos ángeles anunciaron paz de buena voluntad (sic) en la tierra... y los otros montes y collados, conviene saber, sus sanctos apóstoles, la recibieron por herencia principal quando esse messmo rey y señor nuestro passó de aquesta vida. Ca la mesma paz es la iusticia, porque non ay verdadera paz a do no ay conplida iusticia...

...A estos montes levantava sus ojos el profecta, y los levanta cada ánima devota y toda la sancta Iglesia...

Cap. 3.º Declara que son ciervos espirituales.

Ciervos son los varones inocentes y linpios, sotiles de ingenio, y por consiguiente, grandes contemplativos. Los quales... suben como ciervos con grand ligereza y desseo a las fuentes de las aguas bivas y perenales de la sabiduría y perfectiones divinales; las quales primeramente lucen y parecen en las más excellentes criaturas, quales son los ángeles y varones angelicales, como las fuentes manan y parecen en las alturas... Y entran los tales varones contenplativos a los grandes secretos y cuentas de las altas sentencias, como entran y se asconden a tienpo los ciervos en las cuevas y espessuras de las grandes y altas sierras...

Son asaz ligeros...

Oyen agudamente...

Tales son en todo, moralmente hablando, los varones sobredichos...

Cap. 5.º Que este glorioso apóstol...fue... monte muy excellente, que tuvo espiritualmente todas las prerrogativas y excellençias de todos los montes notables que, de diversas cosas, loa la sancta Escriptura.

Agora, excellentissima señora nuestra... este glorioso patrono... fue y es monte excellente y singular, más alto por inteligencia que Caúcaso..., más blanco por castidad que Líbano... más rociado de gracia, y menor por humildad que el pequeño, mas muy fértil y abastado, monte Hermón; más gracioso y más conpuesto en todos sus movimientos quel monte de Effrayn...; más contemplativo que el monte Abarim, ca sobre aquel subió Moysés... y por este sancto apóstol conoce toda la Iglesia que es la vida eterna que espera en galardón... Más sancto y más deputado al culto divinal que Samaria, que Sion y Moria. Más virtuoso por misericordia quel

monte Oliveti... Más escuro y más lleno de los divinales secretos en su evangelio y apocalipsy quel Monte de Sinaí, al qual ninguno osava subir porque allí aparecía Dios y revelaba sus misterios. Más claro y más tranquilo dentro dessy mesmo y más sereno todavía de fuera en el gesto y sin ninguna turbación, que Olynpo ni Tabor. Más encendido, finalmente, de fuego que vuestro Ethna de Cecilia (sic = Sicilia).

Cap. 6.°

...Estando assy dubdoso me vyno al pensamiento, creo que por vuestra excellente devoçion y grande meresçimiento, que aunque glorioso patrón vuestro sea, como lo fue, monte excellente y tan alto, sy se sabe byen mirar, tanbién fue piedra muy baxa a que qualquiera podrá llegar, aunque fuesse sin pecado mortal, que del venial él mesmo confiessa y dize: "quien piensa que no le tiene, engáñase y no dize verdad"...

...En esta manera lo vió (a Cristo) lleno de gracia este sancto evangelista, quando dize que él vio la gloria de aquel Verbo encarnado.

Cap. 12.°

Aunque yo por mi flaqueza y poquedad no merezca ni pueda sobir a este alto y sancto monte... podré por cierto... por los grandes merescimientos de vuestra real Majestad; ca la ferviente devotión que vuestro excellente espíritu a este glorioso apóstol tiene, merece que me sea dada tanta virtud y gracia que supla lo que en mi fallece... por satisfacer a vuestra gran devotion... En Nuestro Señor confio.

Segunda parte deste tratado, que trata de quales cosas no deve ser principalmente loado este glorioo sancto...

Cap. 1.°, que no deve ser loado de los bienes naturales del ánima nin del cuerpo, como son sanidad, fermosura, valentia y graciosidad, nobleza y generosidad, ingenio y sagacidad y biveza de sentidos.

..."Engañosa es la gracia y vana la hermosura; la muger que teme a Dios, aquella es de loar".

...No son de loar estas cosas, porque duran muy poco... No son estas cosas, excellentíssima señora nuestra, las que en nuestro sancto monte y vuestro digno patrón hallo dignas de loor... Mas dirá vuestra gran prudentia: ¿Cómo loa la Iglesia a la sagrada Virgen, Nuestra Señora, de excellente hermosura, diziéndola: *"tota pulchra"*, item, *"pulchra et decora"?*... Mayor humildad y castidad es y arguye no se deshonestar, teniendo hermosura...

...Quanto más hermosas son, tanto tienen meior alma en lo puro natural y tanto son más obligadas a virtud y honestad...

Cap. 3.° Que este glorioso e santo apóstol non deve ser loado de honras y dignidades...

(El que las tiene) apenas tiene ninguno que le diga la verdad, mas muchos lisongeros que... le hablan y andan con él al sabor del paladar. Oh miseria de muchos grandes señores que apenas pueden aver amigo verdadero ni leales servidores...! ...Y lo que es peor... que aun los buenos y sanctos varones que de ellos no esperan nada y los dessean allunbrar, no pueden enteramente dezirles la verdad, ca les pone su grandeza un velo y vergüença con que se inpiden, de manera que nunca o raras vezes lo dizen como lo sienten.

Verdad es quel nuestro sancto Apóstol fue arçobispo de Asya... mas el obispar en aquel tienpo más era carga que honra; y, aun hablando la verdad tanbien lo es agora si cada rey, señor y prelado se esfuerça a hazer su officio segund que es obligado.

Cap. 4.º (Ciencia infusa del Apóstol).

...Oh águila muy esmerada que así sube al tercero cielo de la divinal Magestad y assy penetra y alcança la emanación y distinción de las eternas personas de la inefable Trinidad. *Tres,* inquit, *sunt qui Testimonium dant in celo, Pater, Verbum et Spiritu Sanctus; et hi tres unum sunt...*

(Aquí los misterios divinos de la encarnación, la ciudad de Dios, la caridad de Dios en el Evangelio y en el Apocalipsis)... Y si alguno quisiera dezir que (San Juan) no entendió aquellos misterios porque no les dixo de si mesmo, mas por espíritu de profecía y alta revelación, sepa que no es conplido propheta, como dize Daniel, el que no entiende la visión...

En el sancto evangelio, a cuatro bozes conpuesto, él subió sobre los otros como águila muy ligera, a lo qual sirvió y aprovechó su sancta virginidad... Y assy dize él mesmo que los vírgenes en el cielo cantan cántico nuevo que otros non pueden cantar...

Tercera parte

Cap. 1.º ...Que el fundamento principal y suma de su loor es que este es el discípulo que amaba Jesucristo.

...Este es el título y ditado de que él más se precia... Razón es ya, sereníssyma señora que digamos este vuestro excellente patrón y abogado de qué cosas singularmente, y más que otros, ni de otras, deve ser loado. Ca themo que, sy más me dilatasse, vuestro excellente ingenio recibiría fatiga, segund la ferviente devoción con que lo dessea y demanda... Agora, pues, sepa vuestra Alteza que toda la syngularidad y excellencia deste glorioso sancto consiste en aver seydo syngularmente amado y querido de nuestro Señor Jesuchristo... Este es el discípulo al que amava Jesu Christo...

Cap. 3.º (El amor que Jesucristo tuvo a San Juan, no fue solamente en cuanto hombre, sino en cuanto Dios).

...Es la última conclusión de toda esta larga respuesta: que este sancto discípulo fue syngularmente amado y querydo de la sanctissima humanidad de nuestro redenptor Jesu Christo porque le amó y benefició más y más aquella suma notablemente su inmensa deidad, y que le amó y benfició más y más notablemente aquella suma deydad, porque le amó mucho aquella sanctíssima humanidad...

...Lo qual deve vuestra Alteza mucho notar para saber cómo ha de ser una y se ha de conformar en todo, y por todo lo bueno, con el sereníssymo marido y muy cathólico vicario suyo que teneys en su lugar; ca el estado matrimonial en que vos él quiso ayuntar, sacramento es que representa aquella suma untion (sic) y muy perfecta conformidad.

Cap. 4.º Trata de las virtudes teologales, de las cuatro cardinales "con todas las que se reducen a ellas", los siete dones y las ocho bienaventuranzas que S. Juan tuvo en su vida. Este capítulo y los siguientes, son un tratado de virtudes muy encaminado a la vida ascética de la Reina, partiendo de las del Apóstol. Es notable especialmente el capítulo VII, sobre el espíritu de verdad en la inteligencia y el de sinceridad en las conductas, contra la ficción y la doblez.

...Esta verdad y simpleza (simplicidad) tuvo y mucho amó este glorioso patrón y quiso que toviessen todos sus devotos hijos y amigos.

...Por ende no se arrepienta vuestra Alteza porque, por naturaleza y por buena costumbre, tiene grande parte della, mas ruegue y roguemos a Nuestro Señor que tanto la ama y la quiere, que en vuestra real perssona y en nos, sus servidores, cunpla lo que fallece. Amén.

Cuarta parte

Cap. 1.º (Sobre las altas dignidades y su ejercicio).

Dezía sant Pablo que los buenos Prelados con doble honra deven ser honrados, mayormente los que trabajan en predicar y enseñar, y es grand razón que asy sea...

...Si tal y tanta ha de ser la virtud del presidente eclesiástico o seglar, no conviene a ninguno, como dixo sant Pedro, tomar honor ni dignidad. Asy lo digo yo; antes lo dize sant Pablo, que no tome ninguno honor sy no es el que es llamado para él por Nuestro Señor, como fue Aarón; ca entonces la electión y obediencia escusa y suple lo que en nos de nuestra parte, fallece. Y aun algo tanbien escusa nacer cargado della, si es dignidad y estado que viene por sucesyon y herencia, y como Nuestro Señor no fallezca en dar lo neccessaryo para conseguir el fin y exercer el officyo...

...Leemos del rey Salomón que, al comienço de su reynar, recibió grand sabiduría para byen regir y governar, porque la desseó y demandó con toda devoción y humildad...

Cap. 8.º

..."La vida contemplativa es de sí messma mejor que la activa".
Todo el IX sobre la vida contemplativa comparada con la activa, figuradas, en el Antiguo Testamento, en las dos hermanas Raquel y Lía; y en el Nuevo, en Marta y María.

Parte quinta

La gloria de San Juan en el cielo.
Un solo capítulo.

...De lo qual todo se yo bien que vuestra Alteza querría luego sermón y que avría en ello especial consolación, mas no es agora tienpo ni razón de más dilatar. Sy Nuestro Señor, por vuestros excellentes méritos, me diere para ello oportunidad y vagar, yo me esforçaré segund mi flaqueza a servir con ella a vuestra Majestad...

Epílogo
A la Reina.

Muy esclarecida Reyna y señora nuestra, hize lo que pude por conplir vuestro mandado. Si las flores y verduras (sic = verdores) que, de aquel sancto y alto monte y digno patrón vuestro, aquí cogí, non son las que devieran, ni quales vuestra alta intelligencia y excellente devoción las quisiera, confiesso que no fue deffecto del monte que estava, y está lleno y abastado de todo bien, mas fue mío, que, como dixe al principio, no era ni so digno para sobir y andar por él.

Ca assy como me faltan la pureza y la simpleza, assy me falta la yndustria de la abeja, y de la oveja para los discerner. Y si algunas dellas a Vuestra Magestad olieren y parescieren bien, demos la gloria a aquel soberano montanero que tan alto y tan florido, tan verde y tan fresco le hizo y el conservó. El qual bive y reyna uno y trino por todos los siglos. Amén.

(Autógrafo): Acaban los loores de sant Juan evangelista. (Rúbrica).

4

Sin fecha. 1480 (?)

Memorial para la Reyna cerca de la orden que debía tener en el despacho de los negocios.

AGS, Estado Castilla, Leg. 1 (2); fol. 81 *Autógrafo*. Edic. V. RODRÍGUEZ VALENCIA, *Isabel la Católica en la opinión de españoles y extranjeros*, vol. I (Valladolid, 1970), pp. 368-369. (CIC, tomo XV, doc. 1857, pp. 368-369).

Sobre la ocupación de los viernes, se hizo notable esta llamada "Audiencia de los viernes" para una justicia gratuita a toda clase de personas. La recordaba desde América, en 1555, don Gonzalo Fernández de Oviedo: "Verla (a la Reina) en aquel alcázar de Madrid, con el cathólico Rey don Fernando, su marido, sentados públicamente por tribunal *todos los viernes* e dando audiencia a chicos e grandes, quantos querían pedir justicia". En Madrid, y en Sevilla o Valladolid, donde estuviere la corte ambulante.

Con respecto a *"cargos y personas":* El Comendador Mayor, es Gutierre de Cárdenas, antiguo Maestresala de la Princesa, casado con aquella *"santa"* mujer que fue doña Teresa Enríquez, "la loca del Sacramento". El doctor de Villalón, es el que llevó la embajada de Isabel a Alfonso V de Portugal para disuadirle de la guerra, en el año 1475. Hernán d'Alvarez, era uno de los tres secretarios de la Cancillería de la Reina. El Contador Mayor, el que era ya desde los tiempos de Princesa, Alonso de Quintanilla. Finalmente, el Consejo Real tenía también una función de justicia menor, distinta de la función de la Chancillería de Valladolid.

Memorial para la Reina

Jhs. Sereníssima Señora nuestra. Aunque nuestro glorioso padre Sant Hierónimo dize que la habla tiene más fuerça que la scriptura y es assy verdad que imprime y mueve más y aun más lo que se vee que lo que se oye, pero porque la habla passa y la scriptura permanece y dura pensé presentar a Vuestra Alteza por escripto mi pobre parecer de la orden y manera que podría tener en el despacho de los negocios para que su muy excellente alma biviesse leda y descansada y su sereníssima cosçientia descargada y su real persona aliviada y expedita para tomar las recreaciones y pasatienpos necesarios a la vida humana y aun para más libremente vacar a las arduas occupationes que de necesidad vuestra muy alta intelligentia y real mano han muchas vezes de expedir.

Pues hablando con la humildad y reverentia devida a Vuestra Real Magestad me parece que para lo susodicho aprovecharían quatro cosas: Distribuyr y encomendar los negocios a personas ydoneas; mandarles que se desvelen en la expedition dellos; fiar osadamente dellas; y que tenga Vuestra Magestad constantia insuperable como la tiene en otras cosas; bendito el que ge la dio. En guardar las pocas y breves horas que para echar el sello a todo Vuestra Alteza ha de ocupar cada semana. Dígolo más particularmente.

Mandar a los del Consejo de la justicia que despachen libremente, y sin consultar, las cosas que no fueren arduas, o por Vuestra Alteza para que con ella se consulten reservadas, y estas devrían ser muy pocas.

Mandar al Comendador mayor que dé libre audientia a lo menos martes y viernes e etc.

Mandar que él y el doctor de Villalón y Hernan d'Alvarez se junten lunes y miércoles y sábado a las III horas a despachar petitiones.

Mandar a los fiscales que juntamente vean las pesquisas y hagan la relación y persigan lo que se hallare que ha de menester emienda y castigo.

Oir las consultas del Consejo martes a las IIII.°.

Oir las consultas del Contador mayor el miércoles a essa hora.

Oir las consultas de los memoriales el jueves a la hora.

Oir al Prior de Prado el lunes a la hora.

Oir a los fiscales el viernes a la hora.

Firmar martes y jueves y sábado una hora.

Ver cada noche la manga y distribuyr las cartas y petitiones; las de Roma, las del Andalu-

zía, las de Navarra y de Gallizía a Hernán d'Alvarez. Las de la Inquisition e las de limosnas y mercedes a Alonso d'Avila. Otras a Diego de Santander. Otras al doctor... (en blanco).

Aya cada uno dellos lugar de consultar una palabra cada que fuere necesario.

En la carpeta: "Memorial para la Reyna çerca de la orden que debía tener en el despacho de los negocios".

5

1492-1493. Las cartas de conciencia.

Introducción: A) Historicidad.

La primera noticia histórica de estas cartas nos llega a través del monje jerónimo, literato e historiador de su Orden, fray José de Sigüenza, que las publicó por vez primera en el año de 1605. De él las tomará, a su vez, don Francisco Bermúdez Pedraza para su *Historia eclesiástica de Granada* (Granada 1638, ff. 191-194); y por las mismas fechas, el obispo don Juan Palafox y Mendoza, que las conoce a través de la publicación del P. Sigüenza, les dedicará un doble comentario literario y ascético (Cf. *Obras completas,* tomo VII, Madrid, 1659, p. 274)

Por Palafox y por Sigüenza llegarán estas cartas de la Reina, a finales del siglo XVIII, a conocimiento de don Diego Clemencín (*Elogio de la Reina Católica doña Isabel.* Ilustr. XIII, en "Memorias de la Real Academia de la Historia", tomo VI, Madrid 1821, pp. 351-383): el cual, no satisfecho de verlas sólo impresas y suponiendo que el P. Sigüenza las habría encontrado en el monasterio de monjes jerónimos del Escorial, a cuya Orden pertenecía fray Hernando de Talavera, allá encaminó sus pasos con la esperanza de poder encontrar los textos originales de las mismas. Ya don Santiago Riol, archivero del Reino, había anteriormente buscado para su *Informe al rey Felipe V,* en 1726, esta misma correspondencia epistolar de Isabel y de Fernando, con un resultado del todo negativo: "No he visto providencia alguna que mire a este género de papeles y, aunque se ha procurado investigar su paradero tomando noticias de algunos religiosos antiguos, contestan en que los papeles causados por los confesores se llevaban o recogían, con sus libros, por los conventos de donde eran hijos unas veces; y otras, los tomaban sus parientes o criados". *Informe dado al señor Rey don Felipe V,* sobre consejos, tribunales, archivos, protocolos, Seculares y Regulares... Confesores de los señores Reyes, del 30 de agosto de 1726. BN de Madrid, Ms. 10.333, fol. 164). Basado en esta observación del *Informe* de don Santiago Riol, de que estas cartas de los confesores se recogían en los conventos de donde eran hijos, allá se fue Clemencín en busca de las cartas de la Reina Católica a su confesor fray Hernando de Talavera, pensando encontrarlas en el Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial. Y aquí, efectivamente, se encontraban dichas cartas el año 1726, sin que tuviese el señor Riol la suerte de dar con ellas. El *"Indice"* de manuscritos de la Biblioteca del Real Monasterio Escurialense las cataloga en el Estante L, Plúteo 1.°, n.° 13; pero se encuentra con la sorpresa de que el códice señalado con la susodicha signatura, son sus palabras textuales, "falta de la biblioteca del Escorial y su puesto se halla vacío, por lo menos desde el año 1796". Entonces elige, para la edición crítica de las mencionadas cartas, una buena copia de las mismas, conservada en la Biblioteca Real (hoy en día, Biblioteca nacional, de Madrid).

Posteriormente acudió también a esta Biblioteca del Escorial con idéntico fin, don Vicente Rodríguez Valencia: quien, bajo la signatura dada por Clemencín (que es la misma que retiene aún el moderno catálogo del P. Zarco), encontró ciertamente un manuscrito de las cartas de la Reina; pero el tal manuscrito no contenía los originales autógrafos sino una simple copia de los mismos.

B) *Autenticidad.*

Cada una de estas dos copias (la de la Biblioteca del Escorial, con la signatura L-I-13, ff. 9r-18r; y la de la Biblioteca Nacional, Ms. 1.752, ff. 227v-231v), contiene las dos cartas juntas de la Reina. Y la correspondiente de fray Hernando de Talavera, *original autógrafa,* se encuentra en el Archivo General de Simancas (Estado-Castilla, leg. 1^2, fol. 343).

Las dos cartas de la Reina, conservadas en copias, son sin género de duda auténticas. Ni es necesario, para fijar su genuina autenticidad, detenerse demasiado en el estudio interno de las mismas: hechos históricos, estilo, etc. Y por lo que se refiere a la segunda carta de la Reina, baste con decir que es contestación punto por punto de la de su confesor fray Hernando. Esta última, no lleva la firma de su autor; pero en el Archivo General de Simancas hay muchos autógrafos de fray Hernando de Talavera, cuya letra inconfundible es allí harto familiar: tratándose, muy probablemente, de la copia autógrafa con la que se quedó el confesor al escribir a la Reina. Y como acabamos de insinuar poco ha, la carta de referencia es contestación a otra anterior de la propia Reina dirigida a su confesor desde Perpignan, cuando aquí se encontraba con motivo de la posesión pacífica del Rosellón y la Cedanya: "Dízeme Vuestra Alteza en la carta que me escrivió desde Perpignan al fin de setiembre..." (AGS, Estado-Castilla, leg. 1^2, fol. 343). No conservamos esta carta. Las líneas transcritas son la única noticia que de ella y de su contenido poseemos. Fray Hernando la contestó con suma rapidez. La Reina estaba todavía en Perpignan el diez de septiembre de 1493, fecha en que tuvo lugar la restitución de los referidos condados del Rosellón la Cerdanya. Y allí permaneció todo el mes; el nueve de octubre estaba ya, de regreso, en la ciudad condal de Barcelona (Cf. JERÓNIMO ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón,* tomo V, libro 1.°, cap. XVIII, Zaragoza, 1670, fol. 22r).

Estas tres cartas expresan el día y el mes; pero ninguna de ellas consigna el año: la 1.ª) de la Reina, está fechada "en Barcelona a treinta de deziembre". Es, sin género de duda, del año 1492; a primeros de junio de este año salieron los Reyes Católicos de la Alhambra de Granada, encontrándose ya en Córdoba el día de Pentecostés; el 8 de agosto se hallan en Borja y el día 18 en Zaragoza, donde fueron recibidos triunfalmente como héroes victoriosos de Granada. De Zaragoza salieron el 5 de octubre rumbo a Barcelona, a donde llegaron el día 18 y en donde el 7 de diciembre siguiente tuvo lugar el infausto atentado: objeto primordial de la carta (Cf. L. Galíndez de Carvajal, *Memorial o Registro breve de los lugares donde el Rey y Reyna Católicos... estuvieron cada año,* CODOIN, tomo XVIII, Madrid, 1851, pp. 278-282). Esta carta primera de la Reina no guarda relación directa con la de su confesor fray Hernando, fechada el 31 de octubre de 1493. En cambio la 2.ª) de la Reina, datada en Zaragoza el día 4 de diciembre de 1493, es contestación a esta última de su confesor.

C) *Juicio de don Juan de Palafox y Mendoza*

El obispo don Juan de Palafox y Mendoza, en el comentario a la carta 10.ª de Santa Teresa de Jesús, dirigida a doña Luisa de la Cerda (Señora de Malagón y hermana del duque de Medianceli), hace un ingenioso parangón de estas cartas teresianas con las de la Reina Isabel, en lo tocante a su estilo, contenido religioso y modo peculiar de ser de entrambas egregias castellanas: "...Con esta ocasión no puedo dejar de advertir (dice), que habiendo leído yo algunas cartas de la santa reina doña Isabel la Católica, gloriosa Princesa, y de las mayores que han visto los siglos, he reparado que se parecen mucho los estilos de esta gran Reina y de la Santa, no sólo en la elocuencia y viveza en el decir, sino en el modo de concebir los discursos, en explicarlos; y en las reflexas, en los reparos; en dejar una cosa, tomar otra y volver a la primera sin desaliño, sino con grandísima gracia. Y porque puede ser que me haya engañado en esto, lea quien quisiere y examine este reparo en las dos cartas, que se hallan de esta esclarecida Reina en la Corónica elegante de la Orden de San Jerónimo escrita por el reverendo y elocuente padre fray José de Sigüenza; y las escribió a aquel grande y espiritual prelado Arzobispo de Granada, el ilustrísimo don fray Hernando de Talavera, de la misma Orden, su confesor; y podrá ser que aprueben mi dictamen y son dignas de leerse y venerarse por muchas razones y desearía que se imprimiesen al fin de estas cartas (de Santa Teresa de Jesús). Yo confieso que cuando las leí, hará como seis años, hice concepto de que eran tan parecidos estos dos naturales entendimientos y espíritus, de la señora Reina Católica y de Santa Teresa, que me pareció que si la Santa hubiera sido Reina, fuera otra católica doña Isabel: y si esta esclarecida Princesa fuese religiosa, que bien lo fue en las virtudes, fuera otra Santa Teresa. Y habiendo vuelto ahora a leerlas por si me he engañado, me he confirmado en el mismo dictamen" (*Obras completas,* tomo VII, Madrid, 1659, p. 274).

a)

1492, diciembre 30. Barcelona.

Carta de la Reina Católica "al reuerendo y deutoto padre el obispo de Auila mi confesor".

Bibl. del Real Monasterio del Escorial, L. I, 13, ff. 9r al 12v. Edic. en BAE, vol. LXII, *Epistolario español,* V, pp. 14-16. (CIC, tomo II, doc. 204, pp. 31-34).

Muy Rvdo. y deuoto Padre: Pues veemos que los Reyes pueden morir de qualquier desastre como los otros, razón es de aparejar a bien morir; y dígolo ansí, porque aunque yo esto nunca dudé, antes como cosa muy sin duda la pensaua muchas vezes y la grandeza y prosperidad me lo hazía más pensar y temer, ay muy gran differencia de creerlo y pensarlo a gustarlo; y aunque el Rey mi Señor se vio çerca y yo la gusté más vezes y más grauemente que si de otra causa yo muriera, ni puede mi alma tanto sentir al salir del cuerpo, no se puede dezir ni encareçer lo que sentía; y por esto antes que otra vez guste la muerte, que plega a dios nunca sea por tal causa, querría que fuese en otra dispusiçión que estaua agora, en espeçial en la paga de las deudas, y por esto os ruego y encargo mucho por nuestro Señor, si cosa auéys de hazer por mí, a bueltas de quantas y quan grandes las auéys hecho por mí, que queráys ocuparos en sacar todas mis deudas, ansí de emprestados como de seruiçios y daños de las guerras passadas, y de los juros viejos que se tomaron quando princessa, y de la casa de moneda de Abila, y de todas las cosas que a vos pareçiere que ay que restituir y satisfaçer en qualquier manera que sea en cargo, y me lo embiéys en un memorial, porque me será el mayor descanso del mundo tenerlo, y viéndolo y sabiéndolo, más trauajaré por pagarlo; y esto os ruego que hagais por mí y muy presto, en tanto que queráys que dure este destierro; Dios sabe que me quexara yo agora si vos no viniérades sino por lo que toca a esa ciudad, que la tengo en más que a mi vida, y por eso pospongo todo lo que me toca.

Y quando supe este caso, luego no tuue cuydado ni memoria de mí ni de mis hijos que estauan delante, y tuve la de esa çiudad y que os escriuiesen luego esas cartas que escriuí; y por eso agora no hinco más vuestra venida hasta que plaçiendo a Dios estemos más cerca della; y como entonçes a mí no me dixeron más de lo que escriuí y auía visto al Rey mi Señor, que yo estaua en el palacio donde posáuamos y el Rey en este donde el caso acaeció, y antes que acá viniesse escriuo (sic), porque su S.ª no quiso que viniese yo en tanto que se confessaua, y por esto no pude dezir más de lo que me deçían, y aun para ay no era más menester, que aún agora no querría que supiessen quánto fue y ansí me pareçe que se les deue siempre deshazer; mas para con vos, porque deis graçias a Dios, quiero que sepáys lo que fue, que fue la herida tan grande, según dize el dotor de Guadalupe, que yo no tuue coraçón para verla tan larga y tan honda, que de honda entraua quatro dedos y de larga, cosa que me tiembla el coraçón al dezirlo, que en quienquiera espantara su grandeza, quanto más en quien era; mas hízolo Dios con tanta misericordia que pareçe que se medió el lugar por donde pudía ser sin peligro, y saluó todas las cuerdas y el hueso de la muñeca[1] y todo lo peligroso, de manera que luego se vio que no era peligrosa; mas después de calanbre[2] y el temor de la sangre nos puso en peligro, y al seteno día vino tal bien[3] que os escriuí yo ya sin congoxa con un correo, mas creo que muy desatinada de no dormir; y después al salir del seteno día vino tal açidente de calentura y de tal manera que ésta fue la mayor afrenta de todas las que passamos, y esto duró un día y una noche, de que no diré yo lo que dixo Sant Grigorio en el offiçio del sábado sancto, mas que fue noche del infierno; que creed, padre, que nunca tal fue visto en toda la gente ni en todos estos días, que ni los offiçiales hazen sus offiçios ni persona hablaua una con otra, todos en Romerías y proçissiones y limosnas y más priesa de confessar que nunca fue en Semana Santa; y todo esto sin amonestaçion de nayde: las yglesias y monesterios de contino, sin çesar de noche y de día, diez y doce clérigos y frailes rezando; no se puede dezir lo que pasaua.

Quiso Dios por su bondad aver misericordia de todos, de manera que quando Herrera partió, que lleuaua otra carta mía, ya su S.ª estaua muy bueno, como él abrá dicho, y después acá lo está siempre, muchas gracias y loores a ntro. Señor; de manera que ya él se leuanta y anda acá fuera; y mañana, plaçiendo a Dios, cavalgará por la çiudad a otra casa donde nos mudamos; a sido tanto el plazer de verle leuantado quanta fue la tristeza de manera que a todos nos a resusçitado. No sé cómo siruamos a Dios esta tan gran merced, que no bastarían otros de mucha virtud a seruir esto, que haré yo que no tengo ninguna; y ésta era vna de las penas que yo sintía, ver al Rey padeçer lo que yo mereçía, no mereçiéndolo él que pagaua por mí, esto me mataua de todo. Plega a Dios que lesirua de aquí adelante como deuo y vuestras oraçiones y consejos ayuden para esto como siempre auéys hecho, mas agora más en especial en esto que tanto os he encargado y quanto mas presto pudiéredes, y por mi descanso he escrito todo esto.

No sé si os dará pena tanta largura; si la diere, abreuiaré más de aquí adelante; vna cosa quiero dezir, porque me dizen que se piensa allá otra cosa; que lo cierto es verdaderamente que hechas quantas diligençias en tal caso se deuían hazer y quantas en el mundo se pudieren pensar, no se halla indizio ni sospecha ni cosa que otro supiesse ni supiese dello más de aquel solo que lo hizo, y aquél nunca salió de aquellos desuaríos, quel espíritu santo se lo mandó hazer, y que no se confessase, y que muchos años auía que está con estos dos buenos propósitos, y que si le dexassen cada uez que pudiesse lo haría, que no se auía de arrepentir dello, que lo auía hecho por mandado de Dios, porque él auía de ser Rey y no por otra enemiga que tuviese al Rey; y nunca de estos desuaríos salió ni se mudó, y sauía que auía de morir y no quería en manera del mundo confessarse, y era tanta la enemiga que todos le tenían que nayde lo quería procurar ni traer conffessor, antes dezían todos que perdiese el ánima y el cuerpo todo junto; hasta que yo mandé que fuessen a él unos frayles y tratassen[4] a que se confessase, y con mucho

[1] En el Ms. de la BN. dice *"nuca"*. Esta es la lectura correcta.

[2] En el Ms. de la BN. dice *"calentura"*.

[3] En el Ms. de la BN. dice *"estuvo tan bien"*. La lectura del manuscrito de El Escorial, es así exactamente: *vino tal* (una palabra tachada) *también;* preferimos leer *"tal bien"*.

[4] En el Ms. de la BN. dice *"le traxessen"*. Preferimos la lectura del Ms. de El Escorial, que dice *"le tratassen"*, pero tiene tachado el *"le"*. Queda, pues, *"tratassen a"*.

trauajo lo traxeron a ello; y en determinado de confessarse, antes que se confessase, luego conoçió que era mal hecho lo que auía hecho, y que le pareçía que despertaua de vn sueño, que no hauia estado en sí; y ansí lo dixo siempre después al confessor, y que le pidiese perdón al Rey y a mí, y a la muerte dixo esto mesmo.

Descanso en que lo sepáis todo, y porque miradas todas estas cosas pareçe más cosa hecha de Dios, que nos quiso castigar con más piedad que yo merezco; plega el que sea para su seruiçio, y acauo encomendándome en vuestras oraçiones, en Barcelona a treinta de dezimbre. (sic)

Yo la Reyna

Oy vino el gallego, y porque auía tanto escrito no escriuo más, sino que e recibido todas vuestras cartas, las quales truxo el del tesorero, y otra que me dixeron vn día de los de la angustia, y con toda mi indispusiçión, que no tenía fuerças para nada, la ley toda y huue consolaçión con ella; y después otra con el de Fernando Çafra, y agora las del gallego y del bien que vino tras él o junto; a todos responderé plaçiendo a Dios.

Y agora a lo de vuestra venida que me alegro oyrlo quanto no podría dezir, y ansí confíaua yo que no faltaríades en tal tiempo. Assí lo tenía por fee, mas sufro y e por bien lo que hazeis agora por lo que cumple a esa çiudad, que creo fuera perderla si os viniérades, y por esto reciuo el offreçimiento para en estando alla más çerca que para agora, y estonçes lo estimo yo en mucho y encomiendo me otra y muchas vezes en vuestras oraçiones. Hecha el mismo día.

Después desto me dixo Fernando Alvarez que tenía el memorial de las deudas y no me lo a mostró[5]. Si más queda de lo que yo aquí demando de otra qualquier cosa que a vos parezca, ruégoos que me lo embiéis como lo pido[6], y embiándomelo a mi; y muero por responder a vuestra carta según que ella es, que aunque otra cosa no os deuiese, ésta y las otras bastauan para deueros más que a naide; mas temo daros mucha pena con tanta largueza y tan desconçertada, sino de que sé que vuestra virtud lo sofre todo, me atreuo a escriuir assí. Ruégoos que sea para vos solo, que con este propuesto se haze. Plega a Dios que luego nos veamos sin daño de lo de allá y de lo de acá, quanto Dios fuere seruido.

Al Rdo. y deuoto padre el Obispo de Auila mi confesor.

b)

(1493) - S. f.

Carta de fray Hernando de Talavera a la Reina Católica.

AGS, Estado, Leg. 1, 2.°, fol. 343. *Autógrafo* (Sin firma). Edic. en BAE, vol LXII: *Epistolario español*, VI, pp. 18-21. (CIC, tomo II, doc. 205, pp. 35-42).

"Jhs. - Serenísima señora nuestra. Mucha razón tiene Vuestra Alteza de se gozar y de querer que todos vuestros súbditos y naturales nos gozemos desta restituçión de vuestros çondados, hecha con tanta liberalidad y con tanta demostratión de excellente virtud y muy buena voluntad, porque no solamente se gana en ello aquel señorío grande o pequeño, mas gánase mucho saneamiento de vuestro honor y reputación, que no es dubda que no toviesse a esta causa alguna quiebra o assedamiento. Excúsasse la guerra, que por justa que sea, especialmente contra cristianos, tiene daños sin cuento; quedáes libres para dorar vuestros reynos de conplido regimiento o para ganar otros al Rey y Señor de todos los reynos, que pierde a manera de hablar todo lo que le offende y gana todo lo que le sirve, y quiere que lo uno y lo otro venga por manos de hombres malos lo primero, y lo segundo de buenos. Refírmanse vuestras amistades y aliançs con el amigo viejo, que segund el consejo de la Sagrada Scriptura no se ha

[5] En el Ms. de la BN. dice *"a mostrado"*.
[6] En el Ms. de la BN. dice *"como lo e pedido"*.

de trocar por nuevo; la qual cosa es de mucho preçio y de las mayores o la mayor en las que son de fuera de nos, porque no diga exteriores, aunque más propiamente se cuenta entre las buenas que son en nos, pues la amistad o es virtud o effecto y compañera della, lo cual se entiende y verifica de la buena y que es entre los buenos; gánase más y lo que a mi ver no es en menos de tener, que aquel tan poderoso Rey, seyendo en edad tan tierno, aya hecho obra tan heroyca y de virtud tan señalada que deve dar esperança que andando adelante crecerá la virtud y el bien obrar con el seso y con la edad.

Gánasse más, sy yo bien lo adevino, el cordón de tres hilos que pienso que se texerá del debdo con el Rey de Romanos por tres maneras, que no puede ser mayor ni más provechoso en todas maneras de provecho, y gánase que resultará dende paz al amigo y aliado y mucha tranquilidad y por consiguiente a toda la cristiandad. Son tantos y tales los beneficios y bienes que resultan desta restitución, que pienso que yerra mi torpe pluma en ponerles nombre ni cuento, mayormente para quien lo syente todo muy mucho mejor sin comparación; assy que con mucha razón es de aver gozo y alegría, y de dar o hazer muchas gratias a Nuestro Señor, dador de todos los bienes, de cuya poderosa mano es venido este tan grande y tan honrrado, que él confirme y lleve adelante. Amén.

Sed quid retribuetis et retribuemus Domino pro hoc et pro aliis non parvis neque paucis beneficiis, donis et muneribus quae retribuit vobis et nobis; quae vobis ac etiam sine vobis aut cum vobis. Omnia enim que connumeravi, bona sunt nostra quia vestra et nostra etiam si non essent vestra. Bona namque subditorum existunt divicie et honores principum suorum, pax et tranquillitas eorum, federa et amicicie principum aliorum. Sed bona nostra, etiam si non essent vestra, egregie atque eximie virtutes quorumcumque cristianorum, pax etiam et concordia catholicorum imperatorum. Efficit enim ea comunia caritas, qui nectit et compaginat totum corpus ecclesie, hoc est universum cetum cristianorum. Bona igitur commemorata vestra sunt, et ideo nostra, et nostra sunt etiam si non essent vestra. ¿Pues qué servicios harés y haremos al soberano Señor que los dio y acumuló a los dados? Más lo querría oyr que dezir y apprender que enseñar, mas pues vuestra profunda humildad lo manda, diré mi parecer: dilligite et diligamus Dominum Deum nostrum ex tot (o) corde, ex tota mente, ex tota anima et ex omnibus viribus, et proximos nostros, sicut nosmetipsos. Quid autem importent illa verba ex toto corde et cetera, plene novit aut debuit nosse celsitudo vestra; quod si adhuc ignorat aut non satis novit, audiat non me, sed beatum Augustinum: in Deum ordinetur, quicquid cogitaverimus, quicquid dixerimus, quidquid fecerimus, in gloriam Dei illud cogitemus, dicamus, et efficiamus; y que todo lo que querríamos que los onbres hiziessen o no hiziessen a nos, aquello les hagamos y dexemos de hazer. ¡Oh suma de la ley y de los prophetas y de quanto en el santo evangelio y en todo el testamento nuevo es escripto! Mas diría quien quiera: ¿y esto no nos es mandado sin esto y con esto? ¿No somos obligados a los guardar y conplir assy como assy? Confieso que sy, mas como crecen los dones crece y renuévasse la obligatión de acrecentar diligentia en la guarda y conplimiento de aquello, lo qual nunca puede ser tanto que no pueda ser más; y porque vuestra muy excellente prudentia no se contentará desta generalidad, diré yo aquí en especial lo que quiçá no querríades que dixiesse y aun lo que ya yo estó cansado de dezir, mas pues no cansa ni cessa la obra, ni canse ni cesse la palabra.

Dízeme vuestra Alteza en la letra que me escrivió desde Perpiñán al fin de setienbre, por la qual beso mill vezes sus reales manos, que con mucho cansantio de espíritu y de cuerpo entendió y participó de las fiestas que mandastes hazer y hezistes a los enbaxadores, y créolo yo assy. Lo primero porque no ay buen espíritu que no canse y que no reciba desabrimiento y descontentamiento con lo que no es bueno. Ca al paladar sano no puede ser suave lo amargo ni aun lo ázedo; pues como el vuestro sea tal, in rei veritate, bendito sea aquel dador de todo bien, que tal vos le dio: ¿cómo no había de cansar y tomar dasabrimiento en lo que in rei veritate no es bueno ni honesto, mas lleno de mucha liviandad y ageno de todo buen seso, de toda madureza y virtuosa gravedad? Lo segundo porque fue tanto; segund lo que acá yo vi por alguna letra de allá, que por bueno que fuese avía de dar hastío. Dulce es la miel, mas dize el Sabio que daña y aun amarga demasiadamente tomada.

No reprehendo las dádivas y mercedes, aunque también aquellas, para ser buenas y meritorias, deven ser moderadas. No las honras de cenar y hazer collación a vuestra mesa y con

vuestras Altezas. No la alegría de los exercicios militares. No el gasto de las ropas y nuevas vestiduras, aunque no carezca de culpa lo que en ello ovo demasiado. Mas lo que a mi ver offendió a Dios multiphariam, multisque modis, fue las dançaș, especialmente de quien no devía dançar, las quales por maravilla se pueden hazer sin que en ellas intervengan pecados, y más la licentia de mezclar los cavalleros franceses con las damas castellanas en la cena y que cada uno llevase a la que quisiese de rienda. ¡O nephas et non fas! ¡O licentia tan illicita! ¡O mezcla y soltura no cathólica ni honesta, mas gentílica y disoluta! ¡O quam edificados irán los franceses de la honestidad y gravedad castellana! ¡O quam enseñados para reprimir en su patria toda liviandad, toda inepta leticia, toda dissolutión, quanto quier que parezca humana! ¡O, sy yo lo entiendo, quánto pierde mi Reyna y mi soberana señora en ello, ante los onbres digo, que ante Dios no dubdo nada! ¡O Reyna Vasti, quam injustamente privada del Reyno porque tu gravedad y honestidad no se conformó con la liviandad y embriaguez del rey Assuero! ¡O Reyna de Sabba, quam agenas tus fiestas de aquesto! ¡O bendita Helisabeth, hija del Rey de Ungría y duquesa de Lorena, quam quita y apartada de todo ello! ¡O Reina de los angeles! porque no andemos por las ramas, ¿por qué sofrís a vuestra dama, a vuestra sierva que quiera o sufra cosa de vuestra soberana excellentia y de vuestra perfectíssima honestidad tan agena? ¡O cabeça tan majada y no castigada ni escarmentada! Visto en qué pararon ayer las de Sevilla, ¿hay osadía para passar un dedo ni un pelo el pie de la mano? ¡O, si lo osare dezir, memoria o desmemoramiento de gallo que canta otra y otras vezes porque no se acuerda si ha cantado!

¿Pués qué diré de los toros, que sin disputa son espectáculo condenado? Lleven dottrina los franceses para procurar que se use en su reyno. Lleven dottrina de cómo jugamos con las bestias. Lleven dottrina de cómo sin provecho ninguno de alma ni de cuerpo, de honra ni de hazienda se ponen allí los onbres a peligro. Lleven muestra de nuestra crueza, que assy se enbravece y se deleyta en hazer mal y agarruchar y matar tan crudamente a quien no le tiene culpa. Lleven testimonio de cómo traspassan los castellanos los decretos de los Padres Santos, que defendieron contender o pelear con las bestias en la arena. ¡O qué diria sy todo lo cupiese la carta!; pero baste lo dicho para que crea yo bien que se hizo y haze todo con cansancio de spíritu. Mas esto no callaré que la mesma circunstantia del cansantio agravia el pecado. Perdón lleva la enbriaguez que se causó de mucha sed y el furto que se cometió con gran menester, y aun el homicidio cometido con demasiada yra; mas lo que se excede sin appetito y sin deleyte. ¿qué excusatión tiene? Perdónelo todo Nuestro Señor, amén, y no dé la pena que merece. Amén. Amén. Y a mi perdone no lo que excedo en dezir esto, mas lo que fallezco en no lo dezir assí conplido como devo.

Por Dios y por su passión, mírese agora con mucha diligentia qué hay que emendar en todas las cosas que pueden recebir emienda, qué ay que añadir de bien y de diligentia en las que conciernen las personas, las familias y los reynos y señoríos, los Consejos del Estado, de la justicia y de la Hazienda, con todos los otros ministerios y officios y aun nominationes a los beneficios por vigor de los indultos. Mírese quanto possible fuere en la paga de lo que se deve, que sin dubda es mucho, y tómese por espuela y por aguijón para todo quod ubi augentur dona rationes etiam crescunt donorum.

Vuestra venida sea mucho enhorabuena. Sabe Nuestro Señor quam abiertos tengo los ojos para ver el suelo que vuestros chapines huellan y poner allí muchos ratos, ya que no puede ser todavía, mis pollutos labios, pero aquí en esta honrada Alhambra, en aquellos ricos y lindos pavimentos y tan limpiamente losados. Cúmplalo Nuestro Señor. Amén.

Porque Vuestra Alteza es avarienta de las escripturas que le presento o comunico y no las muestra quiçá con mucha prudentia y no menos caridad, sy no son tales que se devan mostrar, por esso y porque va en latín envío al dottor de Talavera, para que, sy le pareciere bien, la presente a vuestra serenidad, la muy excellente vittoria y digna de inmortal memoria que Nuestro Señor dio al Rey don Alfonso XI°, vuestro quarto avuelo, cerca del río que dizen del Salado contra el Rey de Marruecos y de Bellamarín et cetera. La qual puse en latín acompañada de algunas sententias de la Santa Escriptura para que la leyésemos por lectiones a los maytines de aquella fiesta, que acá començamos ogaño a celebrar con mucha solemnidad como es razón, porque unas lectiones que vi en un breviario toledano me pareçieron breves y no tales como yo quisiera; y assy verá Vuestra Alteza algunas de las occupationes que estragan mi tienpo. Y

si es razón dexarme vacar, pues io que si viesse vuestra muy excellente devotión el officio de vuestra dedition de Granada! que no le publico ni comunico hasta que le vea, ni ge lo enbío, proque no le deve ver sin que yo sea presente para le dar razón de cada cosa y cosa contenida en él.

De la yda del Rey moro para allende remítome a lo que Hernando de Çafra ha escripto y escrive, que lo ha muy bien trabajado, *mente et corpore;* no sé cómo le será remerçeado, que él nunca cansa de servir en mil maneras y muy provechosas.

Una honrada processión hezimos dando gracias a Nuestro Señor de la reformatión o revalidación de vuestras alianças con Francia etcetera con un honrado sermón.

El obispo de Málaga vino aquí por me dar el palio arçobispal y por comunicar comigo muchas cosas del regimiento de su yglesia y aun de su casa, y porque le ayudasse a se librar de la apostema que le nació y que tenía de contino con aquel su hijo, que aunque avido con menor culpa que otros, no dexava de infamar y desonestar como los otros. Dimos orden en todo y partiose enhorabuena, libre y consolado de mucha pena que tenía de le ver.

Juan de Ayala, vuestro aposentador mayor, es aquí venido por ver esta tan honrada cibdad y por se holgar comigo, y ni tiene perdidas las mientes para servir ni los dientes como yo, aunque mal pagado y peor remunerado de lo mucho que según su manera ha servido, según vi por un memorial que me mostró como en el tienpo que era aquél mi officio. Verdad es que para suplicar a vuestras Altezas que descarguen sus reales constientias y sean muy agradecidas a quien bien y aun a quien con mal las ha servido y sirve, por mucho que esté apartado y absente, estaré syenpre con el spíritu y con la pluma junto o acerca y presente, y aun para instar sobrello opportune et importune, si fuere menester, más que nunca, porque nunca tovieron más obligación ni más apparejo que en este bienaventurado victorioso y pacifico tienpo, o que sy lo de las Indias sale cierto, de que ni una palabra me ha escripto Vuestra Alteza, ni yo, sy bien me acuerdo, otra syno ésta.

Acuérdese Vuestra real magnificentia de nuestro don Gómez de Solís en la nominación de los indultos, creyéndome que no hay cosa que su bondad no merezca, y aun de don Rodrigo, hijo de Garci Hernández Manrique, que está aqui comigo; bachiller es y bien acondicionado y assaz emendado de algún siniestro que avía tomado. Pues de mi secretario, si assy le puedo llamar, no digo nada, porque en verdad sus continuos servicios (a Vuestra Alteza digo) en cosas que se ofrecen, hablan y deven hablar por él; tanbién se acuerde del licenciado, hermano de vuestro thesorero Ruy López, que en verdad tiene buen merecimiento y cada día más.

Allá tiene Hernán d'Alvarez algunas nominationes por despachar, ni sé sy es neglitentia suya o pereza de vuestra Alteza, que no ay en ellas que dubdar y las yglesias tienen falta de servicio y yo carga de costa, que tengo algunos esperándolas y tal ha que ocho meses y más.

Del licenciado de Villaescusa, nombrado para deán desta Santa yglesia, son allá hechas siniestras informationes en vuestro Consejo, diziendo que perturba vuestra jurisdictión real, y a quanto yo puedo alcançar muy agenas de la verdad. Vi una scédula que vuestra Alteza sobrello escrevistes al R. obispo de Jaén, de que mucho me maravillé, porque le condenava sin le oyr. Bien sé que su virtud no pierde nada, antes gana con la patientia, y que le será poca pena porque le dará gloria y alegría el testimonio de su constientia. Mas pésame mucho porque se alterará el buen concepto que vuestra Alteza, con mucha razón, tenía de su mucha bondad y virtud, y perderse ha que no sea enpleado en lo que podría mucho servir a nuestro Señor, y perderé yo la buena ayuda que me avía de hazer en la plantación y regimiento desta Santa Yglesia, que tales ortolanos y obreros avía y ha menester; de qual está ella y todas las otras remíttome a los que no les tienen la affetión que yo. Es cierto que razonables mas aun no quales yo querría y quales espero en nuestro Señor que lo estarán si bivo algún día con el favor de vuestras Magestades, que bivan in perpetuum. Amen.

Agora perdone vuestra muy excellente prudentia mi prolixidad y séale pena de su demandarla, que aunque con ella huelgo de razonar como con los ángeles y me alargo más que con nadie, pero no me extendería tanto si aquello no me diese atrevimiento.

Pensé que avía acabado por este rato, y olvidávaseme esta conmemoración, que plega a vuestra muy excelente retributión y agradecimiento aver memoria de cómo han servido el es-

crivano de ración y Francisco Pinelo, y cómo tovieron ojo, y les dimos in nomine vestro esperança dello que en esta cibdad recibirían mercedes.

También dis que sirvió el padre deste Herrera, y él no se ha quedado en la posada, mas ha quedado sin hazienda; después acordé que no fuese este el mensagero.

Quiero ya poner la hecha y cerrar, syno nunca acabaré. La verdad es que se comenzó a escrevir víspera de San Miguel, cuando vuestra Alteza por su real nobleza me quiso escrevir en Perpiñán, y sobrevinieron las fiestas y mis tercianas, y aquéllas pasadas, se vino a acabar oy víspera de todos los Santos. Assí que obra de un mes no syn causa deve ser larga. Addiciat Dominus suam largam benedictionem super vos et super filios vestros. Amen. Amen.

Aún faltaba esta contera, que por Dios se acuerde vuestra real magnificentia y tenga por bien de nos hazer regidor desta cibdad (ya no sé qué me digo) al vuestro bachiller de Guadalupe, bachiller en el título y dotor en el merecimiento, que sin dubda calla callando, en seso y en virtud es onbre para todo; y parezca por obra su buena dicha en esto, que quod ultimo dicitur aut scribitur melius memorie comendetur. Iterum suplico. Amen."

c)

1493, diciembre 4. Zaragoza.

Carta de la Reina "al muy Revdo. y douoto padre el arçobispo de Granada, mi confesor".
Bibl. del Real Monasterio de El Escorial, L. 1, 13, ff. 13r. al 18r. Edic. de BAE, vol. LXII: *Epistolario Español,* v, pp. 16-18.

Muy Reverendo y deuoto padre: Tales son vuestras cartas que es osadía responder a ellas, porque ni basto ni sé leerlas como es razón, mas sé cierto que me dan la vida, y que no puedo dezir ni encareçer como muchas vezes digo, quánto me aprouechan, tanto que no es razón de cansar ni de dexarlas, sino es reçebir[1] con quantos acá vinieren; y querría yo que aún más las estendiésedes y más particularmente de cada cosa y de todas las cosas que huuieren de negoçios y de las cosas que ay que acá pasan, ansí como es lo que estáuamos[2] agora con el Rey de Portugal sobre que toco[3] a aquellas islas que alló Colon, y sobre ellas mismas, que dezís que nunca os escriuí; y sobre lo que escriuís de los casamientos de nuestros hijos, que es lo que os pareçería mejor, aunque de la prinçesa no es de hazer quenta, porque está determinada de no casar y el Rey mi Señor desde aurá un año le aseguró de no mandárselo, y yo desde antes estaba en no mudar su buena voluntad.

Y no sólo en estos negocios, que son los mayores, mas en todos los de nuestros Reynos y de la buena gouernación de ellos querría que particularmente me escriuiésedes en todo vuestro pareçer; y ya[4] muchos días que yo deseo escriuiros esto, y dexábalo porque me pareçía que os escusábades de todo; y agora me dio ocasión lo que dezís que nunca os e scrito de las yndias, de que tomé que no os pesará de que os escriba así aquellas cosas; y dello y de otras muchas huuiera escrito y pescudado si supiera esto; y algo a estoruado a esto el poco espacio que tengo para escribir, y que reçiuo pena en ello de esta manera que querría tanto dezir, y tiniendo tan poco espaçio confúndese el entendimiento, de manera que si[5] muy menos de lo que sabía con mas espaçio y dexo de dezir muchas de lo que querría, y lo que digo muy desconçertado; y esto me pena, que si tuuiese espacio, sin duda no ay pasatiempo en que yo más huelgue; y aun assí como es será descanso para mí, si yo pienso que vos sufrís sin pena mis cartas aunque vayan tan desconçertadas, y alargaré más en ellas, y en lo que yo no pudiere, de aquí adelante de mano de Fernán d'áluarez os haré haber todas las cosas principales para que sepamos

[1] En el Ms. de la BN.: *"escrebir".*
[2] En el Ms. de la BN.: *"ansi como es lo que estamos".*
[3] En el Ms. de la BN.: *"sobre lo que toca a"...*
[4] En el Ms. de la BN.: *"y ya a muchos dias"...*
[5] En el Ms. de la BN.: *"de manera que sé"...*

en ellas vuestro pareçer; y esto os ruego yo mucho, que no os escuséys de escribir vuestro parecer en todo en tanto que nos veamos[6], ni os escuséys con que no estáys en las cosas y que estáys ausente, porque bien sé yo[7] ausente será mejor el consejo que de otro presente, y no hubo nadie, presentes ni ausentes, que assí como vos en ausencia supiese sentir y loar la paz por tantas y tales razones, ni assí dezir ni enseñar las grazias que abíamos de hazer a Dios por ella y las otras mercedes reçebidas qual plega a Dios por su bondad que hagamos, y vos podéis mucho ayudar de allá con esto que digo, en tanto que no queréys ayudar de acá; ni[8] assí tan bien reprehendiese de lo que se deuía reprehender de la demasía de las fiestas, que es todo lo mejor dicho del mundo y muy conforme mi voluntad con ello; ni quien en todo lo otro assí abalase ni aconsexase como vos en vuestras cartas.

Y por esto bueluo todauía a rogar y encargar que lo queráis hazer como lo pido, que no puedo recebir en cosa mas contentamiento, y recíuole tan grande en[9] lo que he dicho que reprehendáys, y es tan sanctamente dicho que no querría parezer que me disculpo, mas porque me parece que dixeron más de lo que fue, diré lo que pasó para saber en qué hubo yerro. Porque dezís que dançó quien no deuía, pienso si dixeron allá que dançé yo, y no fue ni pasó por pensamiento ni puede ser cosa más oluidada de mí. Los trajes nuebos no hubo ni en mí ni en mis damas, ni aun vestidos nuebos, que todo lo que yo allí vestí auía uestido desde que estamos en Aragón, y aquello mesmo me auían visto los otros franzeses; sólo un bestido hize de seda y con tres marcos de oro, el más llano que pude; ésta fue toda mi fiesta de las fiestas. El lleuar las damas de rienda, hasta que vi vuestra carta nunca supe quién las lleuó, ni agora se, sino quien se açertó por ay como suelen cada vez que salen. El cenar los françeses a las mesas es cosa muy usada y que ellos muy de contino usan, que no lleuarán de acá exemplo dello, y que acá cada vez que los prinçipales comen con los Reyes comen los otros en las mesas de la sala de damas y caualleros, que assí son siempre, que allí nunca son de damas solas; y esto se hizo con los Borgoñones quando el bastardo y con los inglesses y portugueses, y antes siempre en semejantes conbites, que no sea más por mal y con mal respecto que de los que vos combidáis a vuestra mesa; digo os esto porque no se hizo cosa nueba ni en que pensásemos que auía hierro, y para saber si lo hay aunque sea tan usado que si ello es malo, el uso no lo hará bueno y será mejor desusarlo quando tal caso viniese y por esto lo pescudo. Los vestidos de los hombres que fueron muy costosos no lo mandé, mas y estoruelo quanto pude y amonesté que no se hiziese. De los toros sentí lo que vos dezís, aunque no alcançé tanto, mas luego allí propuse con toda determinaçión de nunca verlos en toda mi bida, ni ser en que se corran, y no digo defenderlos[10] porque esto no era para mí a solas.

Todo esto he dicho porque sabiendo vos la uerdad de lo que pasó podáis determinar lo que es malo para que se dexe si en otras fiestas nos veemos, que mi voluntad no solamente está cansada en las demasías, mas en todas fiestas, por muy justas que ellas sean, como yo[11] escriuí en la carta larga que nunca e embiado ni oso embiar hasta saber de todo si aueís de venir quando Dios quisiere que vamos a Castilla, y en esto no oso mucho apretar, posponiendo lo que nos toca por lo que vos queréys, y porque mi condiçión es en lo que me toca en no apretar a nadie, quánto más de quien bien quiero y quánto más a vos.

De las escripturas que dezís que no muestro, çierto he estado en agonía, que veo que yerro en mostrarlas según ellas son y por lo que dezís de mí no las muestro, mas mostrarlas he aunque yo reçiba afrenta en oyr de mí lo que no ay. Y vi vna carta que escriuís al cardenal de Cartagena que nunca vi mejor cosa; mas abéys de perdonar vna gran osadía que hize en tocar en ella, que borré donde dezíades de la hipocresía, porque me pareçia que, para Romano, era de tacha[12], porque pluguiese a Dios que hubiese allá alguna; y destas cosas de Roma os ruego

---

[6] En el Ms. de la BN.: *"en tanto que nos veemos"*.

[7] En el Ms. de la BN.: *"bien se yo que ausente"...*

[8] En el Ms. de la BN.: *"ni quien assi"...*

[9] En el Ms. de la BN.: *"que lo que he dicho"...*

[10] *"Defender"* tiene sentido de *"prohibir"*.

[11] En el Ms. de la BN.: *"como yo os escrebi"*.

[12] En el Ms. de la BN.: *"no era de tachar"*. El Ms. del Escorial dice claramente *"Romano"*. Quizá la lectura correcta sea la de la BN.: *"que para Roma, era de tachar"*.

mucho que me escribáys lo que os parece, y si es cosa en que algo podamos hazer, y qué, i esto es lo principal que os abía de escriuir, y va aora aquí porque vino acaso.

De la yda del Rey moro habemos habido mucho plazer y de la yda del infante[13] su hijo mucho pesar; si yo supiera lo que vuestra carta dize, más diligençia hiziera por detenerle; paréçeme que allá donde está le debemos siempre çebar, visitándole con color de visitar su padre y embiándole algo; para esto embiad aca a Baeça el de Martín[14] de Alarcón, que él sera bueno para embiar.

El offiçio de Granada os ruego que me embiéis como quiera que está, para que yo le vea y si fuese posible antes del tiempo; que este otro que he visto, es tal que me a engolosinado más por ver esotro; y también os ruego mucho que todas las cosas que hiziéredes me embiéys, que no aya[15] cosa con que más huelgue; y mandad a Logroño que no alze la mano del cartujano ansí con su Romançe y el latín juntamente como yo le dixe hasta acatarlo, y aun querría que en tanto me embiase lo que tien[16] hecho.

Lo de Juan de Ayala quedará para Castilla, que aora yo no sé cómo se despache, ni sé porqué está por despachar ni lo que es, aunque querría y es raçón que se despache bien lo que le tocare; y por él y por los otros todos que a vos pareçiere he yo mucho plazer que habléys, que siempre es el offiçio vuestro.

Lo del yndulto se hará lo mejor que pudiéremos y se abrá mejoría de los que dezís, aunque son tantos que no puede caber mucha parte a nadie, mas cumpliremos con los más suffiçientes.

Las nominaçiones no se an firmado, porque me pareçe que estauan llenas muchas dellas y no querría nombrar dos vezes, y no e tenido espaçio de ver los memoriales, mas aora los veré y los despacharemos.

Enpeçé y acabo esta carta con tanto desasosiego, digo, porque estando escribiendo me llegan tantas ablas y demandas que apenas sé qué digo, y nunca la acabara, sino que estube en la cama y[17] todo el día, aunque estoy sana, sólo porque me dexasen, y aun aora no me dexan.

Lo[18] de Fernando de Zafra es raçón que reciua merced, pues tan bien lo haze en todo, y para aora nos plaze de hazelle merced de la heredad que dezís que llaman hueste, no sé si açierto el nombre mas vos lo entenderéys que me lo escribistes; y sea por su vida hasta que más veamos en ello; y la contaduría de quentas de Alonso de Quintanilla abremos con suplicamiento por Fernando de Çafra, estese por aora; lo que más os pereziere vos lo escribiréys para adelante, y abremos plazer de todo lo que pudiere hazer por él; éste lleuará la merced de la heredad sino porque no se quiere detener para escriuir esto, y le an tenido casi preso.

Y porque nos vernía muy bien dar los Vélez por cosa nuestra propia en que ganaremos[19] y no los podríamos dar por lo que está capitulado con ellos y jurado, querríamos que Hernando de Çafra tubiese manera con el alguaçil, con quien él mejor biere, para que le hubiesen por bien y diesen su consentimiento de manera como os pareçiere entendáys en cómo se pueda hazer, y él y vos nos embiad que nadie lo sepa vn memorial de las cosas que se pueden dar de las Alpujarras y de lo que dexaron los moros, que no sean cosas prinçipales ni de mucho perjuiçio para dar.

También nos pareçe que sería bien doctar desde luego los moriscos, porque agora se podrá mejor hazer, antes que se acabe de repartir, y aprouechalles a para las otras[20] en tanto que no podemos ayudarles. Ruégoos que me embiéys vuestro parezer de todo lo que os pareze que deuemos dar a cada vno muy por menudo, en qué y quánto; y en tanto hazed que no se meta en lo del nublo el conde ni otro.

Acabo por no cansaros, que aún yo no cansaba, mas ruégoos que esta mi carta y todas las

13 En el Ms. de la BN.: *"del infantico"*.
14 En el Ms. de la BN.: *"Martín,* resolviendo la abreviatura (mîn)."
15 En el Ms. de la BN.: *"que no hay"*.
16 En el Ms. de la BN.: *"lo que tiene"*.
17 En el Ms. de la BN.: *"oy todo el día"*.
18 En el Ms. de la BN.: *"la de Fernando de Zafra"*. Ambos manuscritos dicen *"tambien"*; preferimos *"tan bien"*.
19 En el Ms. de la BN.: *"en que ganariamos"*.
20 En el Ms. de la BN.: *"para las obras"*.

otras que os e escrito[21] las queméys o las tengáys en un cofre deuaxo de vuestra llave que persona nunca las vea, para voluérmelas a mí quando pluguiere a Dios que os vea. Y encomiéndome en vuestras oraçiones.

De mi mano en Çaragoça, a quatro de deziembre y de camino para Castilla, que ay no ay (sic,[22]) plaçiendo a Dios porqué detenernos, que las cortes de aquí a ocho días tienen de plaço, y mejor venía que no se acabase porque no se quitase la hermandad conque se haze justa y sin ella nunca se haze aquí.

Yo la Reina.

Ruégoos que a todo esto me respondáys luego.

Al muy Rvdo. y deuoto padre el arçobispo de Granada, mi confesor.

6

1493

Oficio "in Deditione Urbis Granatae"

AGS, PR, Leg. 25, fol. 41. V. RODRÍGUEZ VALENCIA, *Isabel la Católica en la opinión de españoles y extranjeros,* Valladolid, 1970, I, pp. 369-371. CIC, XV, doc. 1857, pp. 369-371.

Reproducimos la edic. de V. Rodríguez Valencia, citada.

Se trata del Oficio litúrgico compuesto por Fr. Hernando de Talavera. Fr. Hernando había compuesto anteriormente otro Oficio para conmemorar la victoria del Salado ganada por el Rey Alfonso XI: "porque unas lectiones que ví en un breviario toledano me parecieron breves y no tales como yo quisiera". Remitió seguidamente a la Reina este oficio litúrgico por medio del doctor Maldonado de Talavera, en secreto, y comunicándola al propio tiempo confidencialmente que había compuesto asimismo otro *"Oficio para conmemorar la entrega de Granada"*. Impaciente la Reina por verlo cuanto antes, se lo reclama desde Zaragoza "antes del tiempo", porque este "otro que he visto es tal que me a engolosinado más por ver esotro". En todo este oficio litúrgico de Granada, y más en las lecciones históricas de los Nocturnos, se ensalza a la Reina Isabel. Es la letra más directamente "laudatoria" de la Soberana "in vita", compuesta por su mismo Confesor. De las mencionadas lecciones históricas, la 2.ª) versa sobre el Rey don Fernando, la 3.ª) sobre la Reina Católica.

[21] En el Ms. de la BN.: *"os e escripto"*.
[22] En el Ms. de la Bn.: *"que ya no ay"*.

OFICIO IN DEDITIONE URBIS GRANATAE

Lectio II

Restituitur inquam opera et labore, animo et robore, industria et sudore optimi Ferdinandi Regis Ispaniarum huius nominis quinti. Regis serenissimi ac preclari. Qui velut alter Josue prelians prelia domini brevi tempore, decem videlicet fastis ac felicibus annis totam promissionis terram, hoc est, totum Granatae regnun, illi prouincie laudatissime nullatenus dispar, a civitate Gausin usque ad civitatem Vera, indefesso labore et continuato certamine eo etiam tempore quo reges non solent ad bella procedere, sed magis a bellis et ab obsidionibus cessare, strenue recuperavit. Dexteram, enim eius haud aliter quam dexteram Ciri regis ipse Deus aprehendit, et dorsa regum ante faciem eius vertit. Januas munitissimarum urbium coram eo aperuit. Et portas fortissimarum civitatum illi non clausit. Ipse enim inmortalis Deus iuit ante eum et gloriosos terre illi humiliavit. Portas ereas contrivit. Et vectes ferreos confregit. Et dedit illi thesauros absconditos et archana secretorum. Tu autem.

Lectio III

Restituitur etiam opera, consilio et industria Serenissime Regine Helisabeth, que talem ex millibus elegit sibi virum cuius precium procul et de vltimis finibus. Que quondam futurorum presagio dicta est Helisabeth, quoniam septima extitit inter feminas que in regnis Ispaniarum jure optimo successerunt. Ac septem donata Spiritus Sancti muneribus pre omnibus nostri temporis mulieribus. Nostra, enim, tempestate non fuit talis mulier super terram in aspectu et pulcritudine, et in sensu verborum, absque eo quod intrinsecus latet. Pulchra quidem facie sed pulchrior fide et spe et charitate omnique virtute. Que velut altera sapientissima Délbora suo consilio, suo obsequio et subsidio, per manus optimi Barach, clarissimi viri sui, infideles reges Sisaram et Jabim ceterosque fidei hostes debellavit atque prostrauit. Et velut altera venustissima, religiosissima ac honestissima Iudich suo consilio suisque precibus ad Dominum fusis suisque sacrificiis deo indesinenter oblatis, cum abra sua, hoc est, cum ieiuniis et orationibus assiduis ancillarum suarum intra aulam suam inmortalem Deum, cuius est victoria, iugiter deprecantium per fortissimas manus invictissimi viri sui, regnum suum necdum conservavit sed etiam reintegrauit. Ipsa igitur gloria ispanorum, leticia hiberorum, honorificencia hesperorum benedicta sit in eternum. Tu autem.

OFICIO EN LA FIESTA DE LA TOMA DE GRANADA

Lección II

El rey Fernando

La reconquista de Granada se debe al trabajo tenaz, voluntad decidida, esfuerzo y sudor del mejor de los Reyes de España, Fernando V, Rey serenísimo y preclaro, quien, como otro Josué, librando las batallas del Señor, en poco tiempo, tan solo en diez venturosos y felices años, recuperó valerosamente toda la tierra de promisión, es decir, todo el Reino de Granada, que tanta semejanza guarda con aquella bendita provincia, desde la ciudad de Gaucin hasta la de Vera, tras dura y prolongada lucha, en una estación del año en que no suelen los reyes lanzarse a la guerra, sino más bien guardar una tregua de descanso. El Dios omnipotente sostuvo su diestra como en otro tiempo la del rey Ciro e hizo volver la espalda a reyes ante su vista. Le abrió las puertas de ciudades amuralladas y no le cerró la entrada al recinto de sus muros. El mismo Dios inmortal fue su guía y humilló a su paso a los príncipes de la tierra. Partió las puertas de bronce. Batió las jambas de hierro. Y le dio tesoros escondidos y arcanos secretos.

Lección III

La Reina Isabel

La Reconquista de esta ciudad fue obra asimismo del consejo, esfuerzo y trabajo de la Serenísima Reina Isabel que eligió para sí, de entre mil, tal esposo cuyo precio no puede pagarse con oro. Esta mujer como por feliz presagio, se llamó Isabel, que fue la séptima entre las mujeres de este nombre que reinaron en España con legítimo derecho. Y adornada con los siete dones del Espíritu Santo brilló sobre todas las mujeres de nuestro tiempo. No hubo efectivamente en nuestra época una mujer como ella en toda la tierra ni en la expresión y belleza de su rostro ni en la prudencia de sus palabras, sin juzgar lo que dentro se esconde. Hermosa ciertamente de cara, pero mucho más hermosa por su fe, esperanza, caridad y todo género de virtudes. La cual, como sapientísima Débora con su consejo, su ayuda y su entrega, por mediación de Barach, su esclarecido esposo, derrotó a los reyes infieles Sísara y Jabín, y redujo a todos los enemigos de la fe. Y como otra bellísima, religiosa y honesta Judith con sus ruegos y oraciones elevadas a Dios con la oblación de sus propios sacrificios, con su aya, es decir, con las mortificaciones y ayunos de sus propias doncellas dentro de su palacio, invocando al inmortal Señor de quien es la victoria, por manos de su invicto marido, no sólo conservó sino que reconquistó su Reino. Ella es, pues, para siempre la gloria de España, la alegría de los iberos, el honor de los hispanos; bendita por siempre.

CAPITULO V

EL MATRIMONIO CON FERNANDO DE ARAGON
(Dic. 1468-19 Oct. 1469)

SUMARIO: I. Matrimonios ofrecidos a Isabel antes de la negociación previa a las vistas de Guisando. II. Tratos matrimoniales en la proclamación de heredera (oct.-dic. 1468). III. Deliberación y actitud espiritual de la Princesa. IV. Razonamiento de Gutierre de Cárdenas. V. La decisión de la Pincesa; razones. VI. La dispensa canónica: 1) insistencia por ella de Juan II de Aragón y negativa de Paulo II; 2) intervención del Legado (Ocaña, dic. 1468); 3) conciencia de Isabel y dispensa matrimonial: facultades del Legado plenipotenciario; ¿existían motivos objetivos?, ¿hay pruebas o indicios de que el Legado la concediese? El derecho del siglo xv aplicado a este matrimonio. VII. Capitulaciones matrimoniales (dic. 1468-en. 1469). VIII. Pretendiente francés. El Card. de Albi, embajador en Madrigal (marzo-julio 1469). 1) Viaje del rey Enrique IV a Andalucía. 2) Isabel sale de Ocaña para Arévalo y Madrigal (mediados de mayo 1469). 3) Entrevista con el Card. de Albi (Madrigal, julio 1469). 4) Una bula de Paulo II para que Isabel pueda casarse con el rey de Portugal (23 jul. 1469). IX. De Madrigal a Valladolid (agosto 1469). X. En Valladolid: preparación y celebración del matrimonio (1 sept.-19 oct. 1469). La bula de Pío II (28 mayo 1464), insertada en el acta matrimonial y la bula de dispensa de Sixto IV (1 dic. 1471). XI. Los Príncipes comunican su matrimonio. Reacción de Luis XI de Francia. Conclusión. Documentos.

Diversos matrimonios fueron concertados a Isabel, hasta el punto de merecer el dictado de «Novia del Occidente»[1].

I. *Antes de la negociación previa a las vistas de Guisando*[2].

a) *En su infancia.*

Son simples anécdotas de su vida, sin interés hagiográfico.

El primer matrimonio (que al fin será un hecho) fue proyectado con Fernando de Aragón por los Reyes de Castilla y de Aragón, Enrique IV y Juan II, en 1458. El aragonés envió como embajador para concertarlo en 1459 a Pedro de Vaca. Tenía ella 7 años y él uno menos[3].

El segundo, con Carlos de Viana, primogénito de Juan II (a. 1460). La iniciativa partió de Enrique IV. Se frustró por muerte del Príncipe en 1461. Tenía la Infanta 10 años y él 40[4].

El tercero, de nuevo con Fernando de Aragón, ahora Príncipe heredero (a. 1461)[5].

---

[1] R. MENÉNDEZ PIDAL, *Historia de España,* dirigida por..., Tomo XVII, *La España de los Reyes Católicos,* vol. I,[2] (Madrid, 1978). *Introducción,* p. LXIII.

[2] Isabel constituye el objeto de un vastísimo desplegamiento de fuerzas y ambiciones contrastantes, *internas y externas.* En su conquista cifran los contendientes la solución de complicados problemas políticos a su favor; en torno a ella se desarrolla una lucha despiadada de intereses. Para describirla al detalle harían falta muchas páginas; nosotros debemos por fuerza seleccionar aquellos acontecimientos que se refieren directamente a la Princesa, y más que todos los que dan ocasión a revelarnos su conducta moral y sus sentimientos político-religiosos. El esquematismo que nos imponemos será en beneficio de la claridad de las líneas fundamentales, como esperamos.

[3] *Poderes de Juan II a Pedro de Vaca.* Zaragoza, 20 oct. 1459. En ACA, AR, Reg. 3.406, fol. 188.—Edic. VICENS VIVES, *Fernando II de Aragón,* Zaragoza, 1952. Apéndice I, pp. 543-545.

[4] R. MENÉNDEZ PIDAL, *Historia de España...,* l. c., en nota 1, pp. XIX-XX y XXII.

[5] Nos consta por las interesantes "INSTRUCCIONES dadas y empezadas por la Majestad del señor Rey Juan II al respetable don Luis Ximénez de Urrea, Virrey de Sicilia y Embajador por dicha Majestad cerca de nuestro Santo

b) *En su adolescencia.*

El cuarto candidato es Alfonso V de Portugal, hermano de doña Juana de Portugal, segunda esposa de Enrique IV. Trataron de ello los dos reyes en Gibraltar, lo concertaron en Puente del Arzobispo (Toledo) en 1464 y lo confirmaron en Guarda el 12 y 15 de noviembre de 1465[6]. Isabel tenía 13/14 años, "muy hermosa y muy discreta"[7].

El quinto pretendiente fue don Pedro Girón, Maestre de Calatrava, poco después del simulacro de destronamiento de Enrique IV en Avila. Concertó éste con el Marqués de Villena una alianza secreta a base del matrimonio de Isabel con su hermano Pedro Girón (a. 1466); el Marqués y los suyos desertarían al campo insurrecto y volverían a la obediencia del Monarca depuesto. El nuevo pretendiente era tres veces padre con tres bastardos en su haber y tres veces más viejo que su pretendida.

Las cosas tomaron la vía de la fuerza. El Maestre se dirigía a Ocaña, donde estaba Isabel, con tres mil lanzas y "con el propósito de inclinar la voluntad de la Infanta a que quisiese casar con él, e quando de grado non le pluguiese, tomarla por fuerza". Preparaba también las justas y torneos que suelen hacerse en las bodas de los grandes Príncipes.

> «La señora Infanta, como de esto fue turbada e triste, estuvo un día y una noche las rodillas por el suelo muy devotamente rogando a nuestro Señor que le pluguiese matar a él o a ella, porque este matrimonio no oviese efecto»[8].

A su lado oraba también su confidente Beatriz de Bobadilla quien, al escuchar las últimas palabras de la Infanta, le aseguró con entereza:

> «No permitirá Dios, Señora, tan grande fealdad; en mi vida lo sufriré. Con este puñal luego que llegare, os juro y aseguro de quitarle la vida cuando esté más descuidado».

No fue necesario llegar a tal extremo, porque:

> "...llegando a un lugar que se llama Villa Rubia, cerca de Villa Real, de súpito de la mano de Dios fue herido de esquinencia, de tal manera que dentro de tres días fue muerto... quedando los suyos sanos, e no menos los vecinos de aquel lugar" (20-IV-1466).

El cronista concluye con una elevada glosa moralizadora[9].

El sexto pretendiente, y ahora por tercera vez, es Fernando de Aragón[10]. Encontrándose Juan II necesitado de ayuda a causa de la rebelión catalana y la invasión francesa por los Pirineos, la pide a Castilla valiéndose del Marques de Villena. Este pide en cambio el matrimonio

---

Padre". Vendrell, 5 sept. 1469. En ACA. Reg. 3:413, fol. 49r-52r. Traducidas y publicadas por J.B. Sitges (cf. nota 29). CIC, tomo V, pp. 37-43.

[6] AGS. PR., Leg. 49, fol. 39. Original en portugués. Edic. A. DE LA TORRE-LUIS SUÁREZ, *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos,* I, docs. 9 y 10 (Valladolid, 1958), pp. 43-57.

[7] AGS, PR, Leg. 49, fol. 39. Edic. DE LA TORRE-SUÁREZ, *Documentos...* (cf. nota 6), I, pp. 43-57. La nueva confirmación de Alfonso V, en 15 de noviembre, edic. REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Memorias de Enrique IV,* por el texto original de Simancas, pp. 503-514. Y en CIC., tomo V, doc. 291, pp. 10-25.

[8] DIEGO DE VALERA, *Memorial de diversas hazañas.* Edic. JUAN DE MATA CARRIAZO, Madrid, 1941, p. 116.

[9] ID., pp. 118-119. Comenta Menéndez Pidal: "Muchos sospecharon, aunque al parecer sin fundamento, que el Maestre murió envenenado por algunos Grandes envidiosos del matrimonio proyectado... Sólo en el siglo XVIII, allá en Francia, Gabriel Henrion Gaillard, con otro motivo, lanza en vacío una maliciosa observación de carácter general: "Se notará que todos cuantos podían ser obtáculo a la satisfacción o a la fortuna de Isabel, siempre morían oportunamente para ella" *(Histoire de la rivalité de la France et de la Espagne,* III, 1801, p. 286). Pero como nota Prescott, ni la menor sombra de acusación recayó jamás sobre la pura fama de doña Isabel entre los coetáneos, en aquel tiempo en que el envenenamiento se cometía con tanta frecuencia que era "el pan de cada día" para el prójimo que estorbaba *(Historia de España,* I. c., en nota 1, pp. XLV-XLVI).

[10] La inclinación de Aragón hacia Castilla era natural. Juan II había nacido en Medina del Campo; su segunda mujer, doña Juana Enríquez, era hija del Almirante de Castilla, nacida en Medina de Rioseco.

de Fernando con su hija Beatriz Pacheco. Pero las verdaderas intenciones de Juan II se revelan en estas expresiones: si el Maestre dudase de hacer este matrimonio de su hija con el heredero aragonés "por recelo de echarse el Reino encima", entonces, con el beneplácito del mismo Maestre "entiendan en platicar, facer e concluir el matrimonio del Príncipe con la Infanta de Castilla"[11].

II. *Tratos matrimoniales en la proclamación de heredera (oct.-dic. 1468).*

En su juventud. Isabel había superado la adolescencia. A sus 17/18 años manifiesta una extraordinaria conciencia de su libertad como mujer y como heredera de Castilla: cosa que tuvo que extrañar en aquellos tiempos en que los matrimonios de infantes y princesas solían ser manipulados por los padres o tutores. Para Isabel los padres y los tutores debían quedar relegados a un tercer lugar, después de la gracia de Dios y del libre albedrío de la interesada.

Isabel reclama una y otra vez esta libertad de frente a su hermano y pretendido tutor, Enrique IV: "la justa y debida libertad y tenor de mi franco albedrío que en negocio matrimonial, después de la gracia de Dios, principalmente se requiere"[12]. Por eso, ya antes de las vistas y concordia de Guisando, como se vio en el capítulo precedente, en la negociación de Madrid y Avila, quiso asegurarse por cláusulas bien concretas el respeto a su voluntad y libertad matrimonial[13].

Pero al tiempo mismo de prepararse las vistas de Guisando (19 septiembre, 1468), y apenas concluídas éstas, se comenzó ya a especular sobre el matrimonio de la Princesa. Cuatro candidatos pretendieron su mano.

El primero, que es *el séptimo* de la serie, es de nuevo el rey de Aragón, que la pide para Fernando el 17 de julio de 1468, poco antes de iniciarse la negociación previa a Guisando, y esto, abandonando las promesas hechas a don Juan Pacheco, Maestre de Santiago, de casarle con su hija Beatriz. A éste se ofrece en compensación el infante Enrique (sobrino carnal de Juan II). El Maestre no podía quedar muy satisfecho. Con estos precedentes Isabel, al llegar a Guisando, exigió las garantías de libertad que hemos dicho.

Sigue como *octavo* pretendiente el candidato inglés, hermano de Eduardo IV, futuro Ricardo III. No creó especiales problemas ni tenemos del caso especiales noticias. Alude Isabel explícitamente a él en la carta a Enrique IV, del 8 de septiembre de 1469 (Doc. VI): "Fue acordado por vuestra señoría y por los Grandes y..., que según las leyes y ordenanzas destos regnos, se viese con diligencia qual matrimonio de quatro que a la sazón se movían, del príncipe de Aragón Rey de Secilia y del Rey de Portugal y del Duque de Berry y del hermano del rey de Inglaterra, paresciese más honroso a vuestra corona real y más complidero..."

Torna en *noveno lugar* Alfonso V de Portugal. Es el candidato oficial del rey Enrique IV y de la reina consorte, hermana de Alfonso. Es de edad madura, viudo y con hijos. Rechazados los pretendientes anteriores, se inician los tratos a solo un mes de la concordia de Guisando, en Villarejo[14], lugar del Maestre de Santiago, Juan Pacheco, Marqués de Villena. Los promueven el Maestre y los Mendoza[15].

---

[11] *Instrucciones e memorial secreto* de las cosas que Mossen Pierres de Peralta, Condestable de Navarra, deve fazer en Castilla por parte del señor Rey de Aragón, etc. Año 1467. BN. Ms. 19.698/13. Edic. A. PAZ Y MELIÁ, *El Cronista Alonso de Palencia,* Madrid, 1914, doc. 14, p. 72. Y en CIC., tomo V, pp. 47-50.

[12] Cf. Doc. 7.

[13] Cf. supra.

[14] De los acuerdos tomados en Villarejo nada se dijo a Isabel. El capellán y cronista de Enrique IV, al tratar de estos acuerdos (octubre de 1468), nos adelanta lo que vamos a transcribir inmediatamente en el texto.

[15] La poderosa familia de los Mendoza no asistió ni aprobó la concordia de Guisando. El único que quedó en Madrid fue el Conde de Tendilla, don Iñigo López de Mendoza, que permaneció en Buitrago con la Reina consorte y

Allí se acordó desplazar a Isabel hacia Portugal, excluyéndola prácticamente de la sucesión de Castilla; y casar a Juan, Príncipe heredero de Portugal, con "la hija de la Reina", la desplazada en Guisando:

> "e condizionalmente, que si el rey de Portugal no oviese hijo varón en la Princesa Isabel, y el Príncipe lo oviese en la señora doña Juana, hija del Rey, que ellos subcediesen en los Reynos"[16].

Para conseguir sus intentos el Maestre procuró asegurarse la Corte, Rey y Princesa, en su villa de Ocaña "que era tenerlos en su casa" (nov.-dic. 1468)[17]. Llamó allá a la embajada portuguesa, presidida por el Arzobispo de Lisboa, don Alfonso Nogueira.

Enterada de ello Isabel hizo saber al Rey su hermano:

> "que non entendiese casalla con el Rey de Portugal, ni se lo mandase, porque ella en ninguna manera entendía de lo hacer ni consentir en ello"[18].

Nota Enríquez del Castillo:

> "E puesto que aquestas cosas así pendían y se concertaban, la Princesa doña Isabel jamás tuvo propósito ni voluntad de casarse con el Rey de Portugal, ni para esto quiso dar su consentimiento"[19].

En vista de ello la embajada portuguesa se detuvo en Cienpozuelos durante veinte días, y entre tanto trataron de convencer a Isabel por todos los medios. Ella insistió tenazmente que se estuviese a lo pactado en Guisando.

Debió impresionar mucho a Isabel la gestión de Pedro Fernández de Velasco, hijo del Conde de Haro, amenazándola con la prisión por encargo del Rey si no accedía a lo que se le pedía (era el Mendoza consorte, el Condestable del sepulcro de la Catedral de Burgos).

> "Y usó de palabras tan ásperas y rigurosas, que la Princesa con muchas lágrimas reclamaba a nuestro Señor para que la socorriese, de manera que pudiese excusar tan grande infamia y denuesto de aquellos Reynos"[20]. Doc. 4, et b, a, c.

La misma Isabel nos narra las presiones sufridas para obtener su consentimiento al matrimonio con Alfonso V de Portugal (Doc. IX). Por el documento alegado sabemos que en Ocaña esperó pacientemente que se cumpliesen los compromisos de Guisando; que fue maltratada y hasta amenazada con la pérdida de la sucesión; que fue "certificada que se había jurado sobre la Hostia al Arzobispo de Lisboa que por grado o por fuerza me farían facer el dicho casamiento"; que habiendo ido el Rey a Andalucía, ella tomó la ocasión para irse a Arévalo con su madre, etc. Una prueba heroica para una muchacha de 17 años de frente a grandes responsabilidades.

Presiones diplomáticas simultáneas de Aragón. La embajada portuguesa pecó por violen-

---

su hija. Hizo apelación o mejor protesta ante Roma el 16 de octubre de 1468 en nombre de la Reina y de la hija, desposeída en Guisando, según él, del título de Princesa heredera (AGS, PR, Leg. 49, fol. 41. Edic. DE LA TORRE-SUÁREZ, *Documentos relativos a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos,* I, Valladolid, 1958, pp. 59-63; REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Memorias de Enrique IV,* doc. CLVI, pp. 573-578. Y en CIC, tomo IV, doc. 289, pp. 374-381. La verdadera apelación estaba excluída en las bulas de la Legación pontificia: "Omni prorsus appellatione posthabita" (Bula del 18 de abril de 1467); se repite en la del 11 de mayo de 1467 (ASV, Reg. Vat. 519, ff. 251v-253r). Edic. J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Legaciones y Nunciaturas,* I, p. 36.—Según Enríquez del Castillo: "E puesto que la Princesa Isabel supo todo aquello, túvolo por cosa vana" *(Crónica,* edic. Rosell, en BAE, Madrid, 1953, cap. CXX, p. 180).

[16] ENRIQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica...,* en BAE, tomo LXX, Madrid, 1953, p. 180.

[17] JERÓNIMO ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón,* IV, (Zaragoza, 1668), fol. 162r.

[18] ENRIQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica...,* cap. CXXVII. Edic. BAE, tomo LXX (Madrid, 1953), pp. 182-183.

[19] ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, O.c., cap. CXX, p. 180.

[20] ZURITA, *Anales...,* IV, fol. 162r; CIC, tomo V, doc. 306, p. 110; DIEGO DE VALERA, *Memorial de diversas hazañas,* cap. XLIV. Edic. crítica de Carriazo, Madrid, 1941, pp. 149-150; Doc. 4, A y B; CIC, tomo V, p. 114.

cia, la de Aragón brilló por su diplomacia. Actuaba contemporáneamente en la misma Ocaña y tenía alejada la embajada oficial de Portugal (en Cienpozuelos). Era en sí fuerte: Arzobispo de Toledo, Almirante de Castilla, los Manrique y todo el sector moderado de Guisando. Se añadió aquí la familia de los Mendoza por acción de Pierres de Peralta y del mismo Conde de Plasencia, uno de los tres fiadores del Pacto de Guisando: todo *en secreto.*

Pierres de Peralta se muestra muy optimista en una carta cifrada a Juan II de Aragón (enero de 1469); considera casi vencida a la parte adversa de Portugal: "todo está en el Maestre de Santiago". Por Isabel está casi toda Andalucía. "Las cosas están tan bien para vuestra Señoría que no pueden estar mejor" (Doc. 3).

No menos optimista la carta de Ferrer al mismo Rey de Aragón (30 de enero de 1469). Incluso el Legado *a latere* se ha declarado ya por el matrimonio de Isabel con Fernando. Recogemos estos dos documentoas (n.os 3 y 5), después del "razonamiento" de Gutierre de Cárdenas por motivo de cronología.

Salió todavía *un décimo* y último pretendiente a la mano de la Princesa castellana, el Príncipe Carlos, duque de Berri y después de Guyana, hermano de Luis XI de Francia; pero, aunque vino bien pertrechado diplomáticamente, llegó tarde, cuando ya estaba todo concluido con el de Aragón. Por eso trataremos de él en el momento cronológicamente adecuado (infra, VIII).

III. *Deliberación y actitud espiritual de la Princesa.*

Es extraordinaria la deliberación de Isabel a sus 17 años de cara al matrimonio. Practicó aquí lo que de ella escribió el franciscano anónimo de Valladolid:

> "Parescía que la mano de Dios era con ella, porque siempre, antes que comenzase las cosas, las encomendaba mucho a Dios con oración y ayuno y limosnas y escribía a santas personas que lo encomendasen a Dios"[21].

La Princesa oró profusamente en este retiro de Ocaña preparado por la política y como diseño por la Providencia de Dios para una tal deliberación. Pidió oraciones a numerosos monasterios y conventos de frailes y de monjas, especialmente a los de Arévalo. Consultó con sus directores espirituales (Doc. 4 B, b)[22].

Fue una constante de Isabel poner en las manos de Dios los destinos de su vida y las cuestiones de su alma:

> "Erat enim divinarum rerum quam humanarum multo studiosior. Quibus quidem orationibus atque sanctis operibus et meritis, Dei benignitas fidelium suorum mentes et res Hispaniae respexit"[23].

En particular creía que el asunto del matrimonio depende en primer lugar de la gracia de Dios y después del propio albedrío:

> "Yo así, como sola y enajenada de la justa y debida libertad y del tenor del franco albedrío, que en negocio matrimonial, después de la gracia de Dios, principalmente se requiere..." (Doc. 6).

---

[21] ANÓNIMO FRANCISCANO CONTEMPORÁNEO, secretario privado de Adriano de Utrech en España y en Roma, *Carro de las Donas,* lib. II, cap. LXII (Valladolid, 1545), fol. 42 b. En BN, R-12. Es la versión castellana del "Llibre de les dones", en lengua catalana, de Fr. Francisco Eximenes, obispo de Nela. El texto es del traductor, anónimo, añadido al *Llibre;* en CIC, tomo V, doc. 306, p. 112.

[22] ANÓNIMO FRANCISCANO, ibidem. (Doc. 4, B, b).

[23] L. MARINAEI SÍCULI, *Opus de rebus Hispaniae memorabilibus,* Alcalá de Henares, 1533, fol. 105 v.

A las amenazas del hijo del Conde de Haro: "con muchas lágrimas respondió quella esperaba en Dios le daría forma porque se excusase de recibir tan grande injuria"[24].

Estos mismos sentimientos se le atribuyen en el "razonamiento" que le hará Gutierre de Cárdenas para convencerla a decidirse por Fernando, como vamos a ver.

Desde esta prisión de Ocaña, como ella la llama, consultó "por medio de embajadores secretos a todos los más de los Prelados y Grandes destos Regnos":

> "cargándoles las conciencias... que me aconsejaran cuál de aquellos pretendientes les parecía más conveniente para el bien común de estos Reynos y para la honra mía"[25].

IV. *Razonamiento de Gutierre de Cárdenas.*

El rechazar el combinado de Portugal fue rápido para la Princesa. No tanto la aceptación positiva del matrimonio, aun referido a Fernando de Aragón. Se manifiesta más lenta y premiosa de lo que quisieran todos sus partidarios, incluidos los dos íntimos consejeros domésticos: su mayordomo Chacón y su maestresala Gutierre de Cárdenas.

El razonamiento de Cárdenas es de mucha importancia para conocer desde su intimidad doméstica las actitudes, los pensamientos, las oraciones y ésa que a Cárdenas le parece *lentitud* de la Princesa en decidirse a la aceptación de su matrimonio. Tal como se pusieron las cosas, dos meses (nov.-dic.) no parece mucho para esta deliberación; pero a Cárdenas le parece tan excesivo, como dice a la Princesa.

En el documento que transcribimos en apéndice aparecen claros dos de los elementos de esta deliberación de Isabel: *su consulta a los Grandes del Reino,* y la *consulta a Dios en la oración:* "No lo tengais más en suspenso diziendo, como siempre dezís, que todas vuestras cosas, e especialmente esta, poneys en las manos de Dios". Notable también el inciso relativo al pudor de la Princesa: "Segund la poca diligencia que, en cosa tan necesaria mandays poner, creemos que la honestad de vuestra real persona os pone algún empacho para fablar e os determinar en vuestro matrimonio propio" (Doc. 2).

V. *La decisión de la Princesa.*

Isabel ha meditado mucho, estimulada por tantos pretendientes y tantos intereses políticos encontrados; teniendo que ser Reina y necesitando el apoyo de sus subditos para el gobierno, muy sagazmente ha consultado mucho, ya en el Reino ya tomando informaciones secretas de fuera; ha orado intensamente, como acostumbró hacerlo toda su vida. Al fin la elección debía ser suya, y de ello tenía perfecta conciencia. En lo que rechazará y en lo que elegirá, no son

---

[24] Cf. nota 20.

[25] Narra Isabel que rehusó al Duque de Guyana por algunas causas razonables: "La primera porque yo había enviado por mis mensajeros secretos a todos los más de los Prelados y Grandes destos Regnos a les notificar cuatro casamientos que a la sazón avía de Reyes y Príncipes cristianos, encargándoles las conciencias que me aconsejasen quál de aquellos en sus conciencias les parescía más conveniente para el bien común destos Regnos y para la honra mía. La mayor parte de los cuales me respondieron que determinadamente me aconsejaban que yo debía casar con el Príncipe mi señor por ser tan natural... y otras muchas razones" *(Circular* del 1 de marzo de 1471; Doc. 9).

Los mensajeros secretos fueron Gutierre de Cárdenas, Alonso de Quintanilla, Núñez de Toledo y Gonzalo Chacón. (ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica...,* en BAE, tomo LXX, Madrid, 1953, pp. 187-190).—El capellán Alonso de Coca, según refiere Alonso de Palencia, le informó sobre las óptimas cualidades de Fernando; y del Duque de Guyana, que era flaco y femenino, y tenía las piernas tan delgadas que eran del todo disformes, y los ojos llorosos y declinantes a ceguedad... Decía las costumbres de los franceses son muy diferentes de las de los españoles..."—Y un autor anónimo del siglo XVII resume: "A las diligencias con Dios, juntó la que habemos dicho y pide la prudencia humana, pidiendo el consejo... porque si bien elegía para sí marido, deseó que ellos eligiesen Rey con que aseguraba la obediencia y el servicio" *(Biografía inédita de la Reina Católica,* BN, Ms. 1763, ff. 85r-121r. Toda autógrafa la segunda biografía de la Reina. Se puede ver en CIC, tomo II, pp. 193-245. Y el texto citado, en pp. 206-207).

autores de su determinación última los partidarios castellanos por Aragón: Arzobispo de Toledo, Almirante de Castilla, embajadores aragoneses, etc. Pocos meses antes, en julio, había rechazado la corona que le ofrecieron sus partidarios contra su hermano Enrique; tampoco aquí habrá nadie que sustituya su soberano y precoz albedrío. Sabemos por fortuna las razones *objetivas* que tuvo para rechazar a unos y elegir a Fernando.

La decisión fue tomada muy probablemente antes de fines de diciembre de 1468, ciertamente antes de las Capitulaciones con Aragón (7 de enero de 1469); y como es claro, antes de la comunicación de Ferrer a Juan II, en 30 de enero de 1469: "La señora Princesa dize que otra cosa no podrán sacar della, salvo el Rey de Çeçilia (Fernando, rey de Sicilia) y este ha de ser y nunca otro ninguno"[26].

Las razones meditadas en su "prisión" de Ocaña las expone ella misma a su hermano el rey Enrique, a las ciudades y a diversas personalidades, como veremos. Será bueno darlas aquí en resumen.

Ante todo *las razones para rechazar a Alfonso V de Portugal* ya quedan dichas; eran personales, en ningún modo adversas al Reino. Isabel misma era hija de madre portuguesa; a su primogénita Isabel la casó con Alfonso, heredero de Portugal y nieto de Alfonso V; muerto aquél sin llegar a reinar, vuelve a casar a su joven viuda con el nuevo heredero y Rey don Manuel; muere la propia Isabel (hija) e Isabel la Católica casa a su hija María con el mismo don Manuel. El hijo de don Manuel y de su esposa Isabel, el príncipe Miguel, era el heredero natural de los tres Reinos: Portugal, Castilla y Aragón. La altísima política de unión de los Reinos peninsulares estuvo a punto de realizarse en este Príncipe niño, pero murió en Granada antes de cumplir los dos años de edad. Está sepultado en el mausoleo de Granada, junto a los Reyes Católicos[27].

Como se ha notado, un Rey ya maduro, viudo y con hijos, no era buen candidato para la competición de matrimonios movidos en torno a Isabel, tanto más que ello equivaldría a comprometer su sucesión al trono de Castilla.

Razones para no aceptar al Duque de Guyana..Cf. nota 25 y n.º VIII.

Razones de la decisión por Fernando[28], cf. (Doc. 6).

1.ª Personal: "por su edad conforme a la mía". Razón de peso en una psicología joven femenina.

2.ª Dinástica: "Los merecimientos muy claros del Rey don Fernando de Aragón", el de Antequera, abuelo de Fernando y "hermano del muy esclarecido... Rey don Enrique III, el Doliente, "abuelo de vuestra señoría y mío".

"Yo debía casar con el Príncipe, mi señor, por ser tan natural destos Regnos que, si Dios dispusiese de mí alguna cosa, a él de derecho pertenescía la sucesión dellos". Alta razón ésta: si Isabel no hubiese existido o muriese sin sucesión, era Fernando quien estaba en el lugar sucesorio de Castilla.

3.ª La *unidad nacional* a la vista. "Porque los regnos que él esperaba heredar, eran tan cercanos y gratos a éstos" y "por lo que se añadiría a la corona destos vuestros regnos por causa

---

[26] *Comunicación de Ferrer,* embajador de Aragón, a Juan II. Ocaña, 30 de enero de 1469. BN. Ms. 20.211/134. Original autógrafo. Edic. A. PAZ Y MELIÁ, *El cronista Alonso de Palencia,* doc. 21, p. 85.

"Unos de una manera, otros de otra, todos trataron de imponerle su solución. La Princesa, de recia personalidad, se supo manejar con habilidad y valentía para lograr casarse con quien ella había elegido" (J. MESEGUER, *Dispensa de consanguinidad en la boca de los Reyes Católicos,* en AIA, XXVII, año 1967, p. 350).

[27] L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Política internacional de Isabel la Católica,* I (Valladolid, 1965). Estudio preliminar, cap. IX, pp. 195-223.

[28] Se alega el Doc. 6: *"Carta de Isabel a Enrique IV,* 8 sept. 1469, haciéndole presente las justas causas de su decisión por Fernando y pidiéndole su aprobación. Estos motivos los encontramos en muchos otros documentos: por ejemplo, en todos los que siguen al matrimonio, comunicándolo al Rey, a las Ciudades, a diversas personalidades (los alegaremos oportunamente). Así mismo en la *Circular* a todo el Reino (1 marzo 1471), después del desheredamiento en Val de Lozoya, que ya hemos utilizado y estudiaremos en el capítulo siguiente.

del tal matrimonio". Está al fondo la unidad jurídica de los Reinos peninsulares, tenazmente perseguida siempre por Castilla.

4.ª Evitar nuevas divisiones y guerras.

5.ª El parecer unánime de muchos Prelados y Grandes consultados.

6.ª El mismo beneplácito del Rey su hermano, no obstante sus debilidades frente a algunos validos suyos.

Dice Gutierre de Cárdenas: "E las cualidades e otras cosas que en estos Príncipes (de Portugal, Francia, Aragón) e en sus señoríos concurren, vuestra Alteza las sabe bien, porque en vuestra presencia muchos dias y diversas veces son platicadas..." (supra 4, con Doc. 2).

VI. *La dispensa canónica.*

1. En este momento histórico de Ocaña en que Isabel se decide por uno de los candidatos a su matrimonio, el Papa no ha dado la dispensa canónica de consanguinidad a ninguno de los cuatro, ni al inglés, ni al francés, ni al portugués, ni al de Aragón. Del inglés ignoramos si llegó a solicitarla. De los otros tres la noticia es del Papa: "Las mismas dispensas le están demandadas por los Reyes de Francia, de Castilla y de Portugal, a ninguno de los cuales había querido otorgárselas"; dicho como justificación al negársela al de Aragón.

A esto, en el interesante diálogo diplomático entre Juan II y el Papa Paulo II, el Rey "replicat al dito Sant Pare que li parra que Sa Santedat devia totes les dites dispensations otorgar, tant al Illmo. Rey de Sicilia come als altres Reys de sus dits"[29], como queriendo insinuar al Papa que esa sería buena manera de no tomar partido, quitarse de encima a unos y a otros y dejar toda la responsabilidad a los interesados: aquí a la Princesa y al Príncipe Fernando. El Papa no recoge este cable diplomático y niega en redondo la dispensa a los Príncipes Isabel y Fernando. La razón es que este matrimonio no lo quiere el Rey de Castilla: "que al Rey de Castella non venía be que fes lo dit matrimoni".

Replica todavía el Rey que en asunto matrimonial importa menos la voluntad del Rey que la de la propia interesada, la Princesa: "Que en fer lo dit matrimoni no era necesaria la voluntad del dit Rey, sino de la dita Princesa".

Por qué tanta insistencia de Juan II. Se explica porque ignoraba seguramente el alcance de la Legación de Castilla; la facultad de dispensar no está explicitada "nominatim" en el documento de nombramiento del Legado. Además una cosa es la dispensa y otra la Bula de dispensa. Podría creer en la primera (si la conocía), y al mismo tiempo desear también la segunda. Lo más probable es que desconociese las cosas "de aquá", que se llevaban en riguroso secreto. En fin, la Bula hubiera tenido efectos políticos de frente a los Reyes de Francia y de Portugal, y de la misma Castilla; era lo que quería obtener Juan II de Aragón, pero era también lo que no quería provocar Paulo II.

Eso explica *porqué se niega el Papa Paulo II a conceder la dispensa* pedida reiteradamente por Juan II. Según éste, ante las presiones del rey de Francia, Paulo II tiene tomadas posiciones por la causa angevina de Cataluña, y por eso le es hostil. Esto quizás era verdad[30], pero había algo más serio. Por entonces eran muy tensas las relaciones de Paulo II con Luis XI; éste presionaba con la amenaza de un Concilio y en defensa de los "Compacta del Concilio de Basi-

---

[29] *Instructions fetes e comanades...* de Juan II de Aragón a don Pedro de Urrea, Virrey de Sicilia, para tratar con el Papa. Vendrell, 5 sept. 1469 (ACA, Reg. 3.413, ff. 49r-52r). En CIC., tomo V, doc. 293, pp. 37-43. Versión española y edición: J.B. SITGES, *La excelente Señora llamada vulgarmente doña Juana la Beltraneja,* Madrid, 1912, pp. 201-204.

[30] Paulo II se mostraba bastante partidario de los intereses angevinos en el Mediterráneo, y procuraba obstaculizar los planes de Juan II (J. VICENS VIVES, *Fernando II de Aragón,* Zaragoza, 1962, p. 255).

lea"[31]. Esto con relación a Francia. Con relación a Castilla, el Papa regateaba la dispensa "por no desdeñar a los ilustrísimos Reyes de Francia y de Castilla, ni meter la honor suya en manos del Maestre de Santiago"[32]. Paulo II era piadoso, tímido y receloso en las concesiones de todo género, "longo, tardo e suspettoso"[33]. Además Luis XI, bajo la acción del Maestre por razón del matrimonio con Isabel, había logrado arrastrar a Enrique IV contra su política ordinaria a la idea del Concilio contra Roma[34].

Hay otra razón muy sencilla: Paulo II no debía preocuparse demasiado por emanar bulas de dispensa en Castilla, porque actuaba allí su Legado "a latere" con todos los poderes necesarios (dados y repetidos pocos meses antes, abril-mayo 1467, mediante tres bulas consecutivas) para proveer según circunstancias y necesidades. Y no se puede excluir que, como era justo, el Legado mantuviese relaciones secretas con el Papa.

Pero hay más. El Legado había regresado a Roma en 1469, cuando las presiones y amenazas al Papa en torno al matrimonio de la Princesa, estaban en su momento álgido. El Legado no podía menos de haber informado al Papa de todo el caso castellano, y de ello debía tener el Papa más información que Luis XI y que el propio Maestre castellano de Santiago, a saber: todos los hechos *secretos* que tuvieron lugar en Ocaña y que se ocultaron cuidadosamente al Maestre y al cardenal embajador de Francia. Vamos a verlo.

2. *Intervención del Legado pontificio. Sus efectos en la Princesa y en el matrimonio de los Príncipes. Ocaña, diciembre 1468.*

Esta intervención es documentalmente *cierta, secreta* y *decisiva* en la elección de la Princesa. Como secreta no podía llegar hasta nosotros sino por documentos secretos. Zurita, que tuvo en su poder esta documentación sobre los hechos aragoneses en Ocaña, y no tuvo la de Simancas y del Vaticano, se ciñe a referir el dato histórico cierto, sin otras precisiones canónicas: «El Legado, con *cuyo acuerdo y consejo quiso la Princesa que se concertase el matrimonio y dio a él su consentimiento...*»[35].

Este *acuerdo* y *consejo* del Legado fueron determinantes en la decisión de Isabel: "dio a él su consentimiento", es decir, que sin ello no hubiera dado el consentimiento, pues su conciencia cristiana no se lo hubiera permitido. Nótese la expresión: "con cuyo acuerdo y consejo *quiso la Princesa"*; fue ella quien lo quiso; y quiso además *"que se concertase el matrimonio"*, es decir, que se hiciesen las diligencias normales en matrimonios entre Príncipes herederos.

---

[31] L. VON PASTOR, *Historia de los Papas,* Paulo II y Sixto IV. Versión española de la 4.ª ed. alemana, por R. Ruiz Amado, S.I., tomo IV (Barcelona, 1910), pp. 95-97, 131. Resumido en V. RODRÍGUEZ VALENCIA, *Matrimonio y derecho sucesorio de Isabel la Católica,* Valladolid, 1960, pp. 44-47.

[32] *Carta del Arzobispo de Monreal al príncipe Fernando.* Roma, 10 de enero de 1471. BN, entre los papeles de Guayangos. Edic. A. PAZ Y MELIÁ, *El cronista Alonso de Palencia,* doc. 40, p. 120.

[33] Sobre su carácter, cf. PASTOR, O.c., pp. 23-24; V. RODRÍGUZ VALENCIA, O.c., p. 60, notas 31 y 86-90.

[34] *Embajada de Enrique IV a Luis XI,* por Diego de Aguilera: AGS., Estado-Francia, K n. 1638, fol. 1.

[35] ZURITA, *Anales...,* IV (Zaragoza, 1668), fol. 163r. Antonio Jacobo Veniero ("gente Veniera"), nombrado "Legado a latere" en abril de 1467 por Paulo II, sin haber terminado la misión de Leonoro de Leonoris, era un experto en asuntos castellanos. Había ya desempeñado en Castilla otras dos legaciones. Una en tiempo del Papa Calixto III como Nuncio y Comisario (ASV, Arm. 39, vol. 7, ff. 140r-140v; 164v-165r), año 1458. Otra en tiempo de Pío II, como Nuncio y Colector (Reg. Vat., vol. 518, ff. 1r-3v; 137r-138r; 181v-187v; 200r-212r; 246v). Obispo de Siracusa, el 9 de enero de 1462 (C. EUBEL, II, 244), trasladado a León, en septiembre de 1464 (EUBEL, II, 174), y a Cuenca, en octubre de 1469 (EUBEL, II, 132). Fue creado cardenal por Sixto IV en el Consistorio del 7 de mayo de 1473 (EUBEL, II, 17). Jaime Vicens Vives entiende que De Veneris fue el segundo, el de libre albedrío del Legado Borja *(Fernando II de Aragón,* p. 321, nota 1.036). Cf. J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Nuncios y Legados Pontificios en España de 1474 a 1492,* en "Hispania Sacra", X, 1957, p. 35, nota 125; ID., *Los enviados pontificios y la Colecturía en España del 1466 a 1475,* en "Anthologica annua" 2 (1954), pp. 57-63; otra bibliografía sobre la biografía del Veniero, en ib., notas 17 y 34. Cf. también W. HOFMANN, *Forschungen zur Geshichte der Behörden von Schisma bis zur Reformation,* Rom 1914, II, pp. 116 y 256.

3. *Conciencia de la Princesa y dispensa matrimonial.*

Aquí se impone una atención séria sobre dos puntos: *la conciencia de Isabel y el vínculo matrimonial en sí mismo.* ¿Hasta dónde alcanzó el *acuerdo* y *consejo* del Legado? ¿Llegó hasta dispensar el impedimento de consanguinidad en tercer grado que ligaba a los pretendientes, como primos que eran?

A) *La conciencia de Isabel.* Ante todo es indudable que Isabel fue al matrimonio con Fernando con una conciencia cristianamente tranquila. Lo repite ella misma en diversas ocasiones. Así, en la Circular al Reino (1 marzo 1471). (Doc. 9):

> "...Y avida la respuesta suya (del Rey, su hermano), y siéndome manifiesto que su voluntad era la misma que agora se declaró, yo envié a suplicar al Príncipe mi señor (Fernando) que viniese en la forma que vino, para evitar escándalos, y *así se contrajo* nuestro matrimonio en faz de la madre santa Iglesia".
>
> "...Quanto a lo que su merced dice por la dicha carta que yo me casé sin dispensación, a esto no conviene larga respuesta, pues su señoría no es juez deste caso, y yo tengo bien saneada mi conciencia..." (Doc. 11).

Esto está perfectamente de acuerdo con el documento cifrado de Pierres de Peralta a Juan II, donde dice: *"De lo espiritual nada nos falta"* (Doc. 3). Se refiere sin duda a aquello en que sólo la Iglesia era competente: proveer a la tranquilidad de las conciencias.

Lo repetirá en documentos que enseguida analizaremos.

Es esto tan evidente que aun los historiadores que más enconadamente niegan la existencia de una verdadera dispensa pontificia y sostienen la consiguiente nulidad del matrimonio, no dudan de la buena fe de Isabel[36].

Aquí podría concluir nuestra labor en una causa de Beatificación.

B) *La dispensa matrimonial.* Pero alguno podría tachar de ingenua e imprudente a la Princesa que, sin garantías objetivas, quizá se dejó engañar por las personalidades eclesiásticas que la rodeaban: Legado, Arzobispo de Toledo, etc.; lo que no diría nada en favor de quien en lo espiritual rayaba en el escrúpulo y en todo daba pruebas de suma discreción.

Por eso es conveniente exponer las razones que avalan una verdadera dispensa del impedimento en cuestión[37].

Lo primero que se pregunta es si el Legado estaba en funciones y si tenía facultad de dispensar "in casu".

Lo segundo si había motivos objetivos para ello.

Lo tercero si hay pruebas o indicios de que lo hiciera. Finalmente, cuarto, si el derecho del tiempo tiene algo que decir sobre este matrimonio.

1) Que el Legado enviado a Castilla para la pacificación del Reino estuviese aún en funciones, es cosa incuestionable; se le supone presente en Ocaña en muchos documentos de este tiempo, hasta septiembre de 1469. Esto supuesto, se impone aquí el estudio de sus facultades para ver si se extendían hasta la de poder dispensar nuestro impedimento.

Paulo II dio nada menos que tres bulas al Legado de Veneris sobre idéntico objetivo: la pacificación del Reino de Castilla-León, en guerra desde hacía tres años para destronar a Enrique IV y poner en su lugar primero a su hermano Alfonso y luego a la misma Isabel. Las bulas

---

[36] Por ejemplo, TARSICIO DE AZCONA, *Isabel la Católica,* Madrid, 1964, p. 158. De ese parecer fue ZURITA, *Anales...,* IV, lib. XVIII, cap. 21 y 26, ff. 165r y 170r; y los que siguieron, como el mismo Clemencín, Vicens Vives, etc., ignorantes de la documentación existente en Simancas y en el Vaticano, y de los aspectos jurídicos de la cuestión.

[37] V. RODRÍGUEZ VALENCIA, *Matrimonio y derecho sucesorio de Isabel la Católica,* Valladolid, 1960, pp. 54-56.

fueron: *Inter praecipuas curas* del 18 abril 1467; *Redemptoris et Domini* y *Cum tuam fraternitatem* del 11 de mayo del mismo año[38].

La particularidad está en una acentuación progresiva de la importancia de la misión y en la declaración y aun ampliación de las facultades concedidas en la primera bula.

Parece que las cláusulas generales de la primera bula comprendían ya de por sí la facultad que nos ocupa:

> "...Nos quidem tibi, cui *vices nostras cum plena potestate legati de latere* committimus et concedimus, ut praemissis *omnibus et aliis,* que circa ea fuerint *quomodolibet opportuna, efficacius intendere valeas,* contradictores et rebelles... per censuram ecclesiasticam atque alia opportuna iuris remedia, *omni prorsus appellatione posthabita,* compescendi; *quibuscumque privilegiis...* indultis et litteris apostolicis... *nequaquam obstantibus, plenam et liberam* tenore praesentium concedimus facultatem".

Indudablemente el matrimonio de Isabel con cualquiera de los pretendientes, de suyo y salva la sucesión a la Corona, debía aquietar las pretensiones de los otros y pacificar el Reino. Sin decir que el matrimonio de la Princesa, fuera con quien fuera, constituyó argumento *expreso* de la concordia de Guisando (cláusula 5.ª), como medio de pacificación del Reino, de hecho, su matrimonio es la manzana de discordia en todo este período.

Por tanto, cuando lo avió con Fernando, no hizo sino dar cima a la concordia y asegurar la paz en Castilla, al menos jurídicamente.

Por si fuera poco clara la primera bula, Paulo II añadió en la segunda algunas cláusulas dignas de atención:

> "Omnia quoque alia in singulis et *circa ea vel ab eis dependentia, emergentia, incidentia* seu *connexa* gerendi, faciendi, mandandi, ordinandi, disponendi et exsequendi, quae pro *securitate et observantia conclusorum pro tempore* et concordatorum *necessaria, utilia* seu *opportuna quomodolibet videbuntur... concedimus facultatem".*

Sin duda, el matrimonio de Isabel era todo lo que aquí se dice; estaba realmente en el centro de toda la contienda, era un negocio íntimamente unido al tema general; su conclusión no sólo debía ser útil sino indispensable para obtener los fines de la concordia. Y nótese bien: los documentos no determinan ningún modo concreto de procurar el objeto de la legación; ésta es *generalísima y discrecional.* El Legado dispensará para contraer con Fernando solo cuando Isabel ha hecho ya su elección.

No basta; la misma bula segunda, si algo fuera necesario, añade al final una cláusula que completa las precedentes:

> "Et alia *necessaria et opportuna, etiam si essent que mandatum exigerent magis speciale et in generali commissione non caderent,* faciendi et exsequendi, *plenam et liberam* tenore praesentium concedimus facultatem, auctoritatem et potestatem".

El Papa, "considerantes pestiferam dissensionem et discordiam necnon execrandam divisionem" del Reino, de la que se ha seguido "mala quamplurima et infinita damna, formidabiliora quoque secutura verisimiliter esse, eadem discordia ulterius procedente", no tiene palabras para urgir al Legado su estima y la delicadeza de la misión, ni términos para darle facultades y libertad de acción.

---

[38] Se encuentran respectivamente en ASV., Reg. Vat., vol. 519, ff. 254v-256; 251v-253; 253-253v. Edic. J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Legaciones y Nunciaturas en España de 1456 a 1521,* I (Roma, 1963), pp. 33-38. Doc. I, A et B.

Podemos suponer, si queremos, que las dispensas matrimoniales estuviesen reservadas al Papa y que no se acostumbrase concederlas sino con expresa bula pontificia[39]; aún así es claro que el Papa no estaba sometido a esta forma cancilleresca y que podía dispensar de ella cuando lo creyese oportuno. Aquella praxis curial, por hipótesis, significaría únicamente que no se podía suponer la dispensa de ella por parte del Papa si éste no lo daba a entender claramente. Ahora bien, para este efecto estaba precisamente (y está hoy también) la cláusula: "etiam speciali mentione dignis". O como se dice en nuestro caso de modo más explícito:

> "alia necessaria et opportuna (concedimus) etiam si talia essent quae mandatum exigerent magis speciale et in generali commissione non caderent".

Por fin, la segunda bula concluye:

> "Non obstantibus constitutionibus quibuscumque..., litteris apostolicis generalibus vel peculiaribus sub quacumque forma vel expressione concessis, ceterisque contrariis quibuscumque".

Y por si algo faltara, en los tres documentos el Papa se confía enteramente a su Legado a latere con frases que significan que haga todo lo que crea conveniente en su prudencia y que él lo tendrá todo por hecho y consumado: "Nos enim sententias quas rite tulleris... ratas habebimus et faciemus, et faciemus, auctore Domino..."[40] (Doc. 1A y B). En términos diplomáticos, era un plenipotenciario: "vices nostras cum PLENA potestate Legati a latere".

Por tanto, si el Legado interpretó su mandato de modo que comprendiese la facultad que nos ocupa, nadie le podría tachar razonablemente de haber abusado en modo alguno. Tanto más que las dispensas matrimoniales entre Príncipes y Nobles estaban a la orden del día en aquellos tiempos, pues tales familias estaban ordinariamente emparentadas.

De ello tenemos una confirmación indirecta en los recursos que contra el Legado hicieron los descontentos en dos ocasiones: la una contra el Pacto de Guisando, y la otra después de la ceremonia del Val de Lozoya; ninguno tuvo audiencia en Roma[41]. El Papa demostró su estima

---

[39] V. RODRÍGUEZ VALENCIA, l.c., in nota 37, pp. 52-56, expone bastante ampliamente la cuestión.

[40] Alegamos como documentos (Doc. I, A et B), las bula 1.ª y 2.ª; ésta trae casi todos los elementos de la 1.ª y añade algunos más. La 3.ª tiene como objeto principal la absolución de penas y censuras que el Legado no debe conceder sino a total conclusión del negocio y no antes. Todo es reforzar la misión.

La amplitud de facultades concedidas sin medida al Nuncio decía bien con el carácter indeciso y tímido de Paulo II (cf. texto de la nota 33); confiaba en el habilísimo Legado más que en sí mismo, seguro que no le comprometería, como así fue.

El P. Juan Meseguer, en *Dispensa de consanguinidad en la boda de los Reyes Católicos* (AIA, XXVII, año 1967, pp. 349-354), analiza tres casos de concesiones pontificias (el último "vivae vocis oraculo") de la facultad de dispensar (o sanar) el impedimento de consanguinidad; son de los años 1514, 1523 y 1528. "Estos documentos prueban que a principios del siglo XVI los Papas tenían la costumbre de conceder a sus legados "a latere" facultades para dispensar impedimentos de 3.º y 4.º grado, solos o combinados, en matrimonios ya contraídos y consumados o por contraer... Nada se opone a que Paulo II concediera a su Nuncio (Veniero) facultades parecidas a las que Clemente VII otorgó a su enviado especial, Quiñones" (l.c., p. 354). Alude en *nota* (y son casos más significativos para nosotros) a facultades semejantes concedidas por Sixto IV a Nicolás Franco para España en 1475 y 1476; es decir, por los años del matrimonio de los Reyes Católicos (Cf. J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Legaciones y Nunciaturas en España de 1466 a 1521,* I, (Roma, 1963), pp. 149 y 193). Pero en nuestro caso no parece necesario recurrir a hipótesis o presunciones: queremos suponer que estos casos estaban generalmente reservados al Papa del modo dicho; el nuestro es del todo singular, como acabamos de ver.

[41] Buitrago, 28 de septiembre de 1468. Es de Iñigo López de Mendoza, Conde de Tendilla, a nombre de la "hija de la Reina" de la que era depositario antes de declararse por el bando isabelino. (AGS, Leg. 49, fol. 41). Edic. DE LA TORRE-SUÁREZ, *Documentos referentes a las relaciones con Portugal,* Valladolid, 1958, pp. 59-66; T. DE AZCONA, *Isabel la Católica,* Madrid, 1964, p. 159. Del otro recurso tenemos noticia por el Breve de Paulo II, del 10 de mayo, 1471 (ASV, Arm. 39, vol. 12, ff. 147v-148).

al Legado confiándole, apenas llegado a Roma, otra importante misión al Ducado de Milán[42]; y Sixto IV lo creó Cardenal en 1473.

Otra confirmación de esta precisa interpretación la encontramos en la comunicación cifrada de Pierres de Peralta a Juan II de Aragón, el 20 de enero de 1469:

> "De lo espiritual nada nos falta: *el Legado es en todo;* en días de esta semana se concluirá la cosa de secreto sobre que somos; e desto, sed cierto, Senyor"[43].

"Nada nos falta; el Legado es en todo". ¿Cómo podría decirlo si no podía dispensar? Si esto no podía, había que decir más bien que el Legado no podía nada para lo único que era necesario en aquel momento.

Por lo demás, los hechos anunciados con tanta seguridad para dentro de la semana, y verificados, confirman este sentido obvio de las frases lapidarias de Pierres de Peralta; tales hechos tuvieron lugar antes de las Capitulaciones con Aragón (7 y 12 de enero de 1469)[44]; y por supuesto, antes de que Ferrer comunicase a 30 de enero de 1469 a Juan II:

> "Y también sabrá vuestra Alteza que la senyora Princesa dice que otra cosa no podrán sacar della, salvo el Rey de Çeçilia, y este ha de ser y nunqua otro alguno"[45].

2. *¿Existían motivos objetivos para la dispensa?* Nótese que aquí hablamos de motivos para cualquier dispensa, fuera ésta para el pretendiente de Portugal o de Francia o de Aragón; la elección entre ellos correspondería a la interesada. Pues bien, parece claro que la paz en Castilla estaba siempre en gravísimo peligro por las facciones existentes casi en pie de guerra, y precisamente en torno al matrimonio de Isabel. Sus partidarios, que eran la mayoría, amenazaban por estos días con alborotos[46], y podían provocar otra guerra como antes hicieron con el Príncipe Alfonso. Con eso se volvería a discutir la obediencia a Enrique, que es lo que vino a procurar el Legado Antonio de Veneris.

A este propósito es sumamente interesante notar que este motivo de pacificación del Reino, está aducido por el ejecutor de la bula de Pío II (falsa)[47], insertada en el Acta matrimonial, precisamente para justificar la dispensa que iba a fulminar: es decir, el Legado (autor de todo ese documento) veía una estrecha relación entre esta dispensa y el mandato recibido:

> "Nos igitur Joannes episcopus, iudex et executor prefatus, *volentes mandatum apostolicum... exequi,* receptis per nos... testibus..., ex depositione eorum reperimus, *et nobis clare constitit, discordiam dicta Regna hactenus plurimum concussere,* et dictum dominum Ferdinandum... et dominam Elisabeth voluisse et velle... matrimonialiter coniungi..."; por eso procede a dispensar el impedimento, para concluir de pacificar el Reino, que es el mandato pontificado.

3. *¿Hay pruebas o indicios de que el Legado concediese la dispensa?*

La máxima prueba está en el *hecho* mismo del matrimonio contraído de acuerdo y con el consejo del Legado y en todo lo hasta aquí expuesto. No se puede presumir que Isabel afronta-

---

42 Cf. nota 35.

43 BN. Papeles de Gayangos; texto de "Papeles de Zurita", en A. PAZ Y MELIÁ, *El cronista Alonso de Palencia,* doc. 18, pp. 80-81. Minuta cifrada y descifrada en la edición (Doc. 3).

44 Cf. Doc. 4, A.

45 BN, Ms. 20.211/134. Original *autógrafo.* Edic. A. PAZ Y MELIÁ, *El cronista Alonso de Palencia,* doc. 21, p. 85.

46 "Assimesmo las ciudades y villas están medio alborotadas sobre este caso diciendo que se han de alzar si con el Rey de Portugal casa" (Carta de Ferrer a Juan II, como en nota 44).

47 En Apéndice, *Acta matrimonial* (Doc. 7).

se el matrimonio fiada sólo de buenas palabras; los términos estaban planteados con demasiada claridad y crudeza para contentarse con exhortaciones piadosas.

A) El Legado había regresado a Roma a primeros de septiembre de 1469, cuando el rey aragonés insistía ante Paulo II sobre la bula para los Príncipes, un mes antes del matrimonio en Valladolid, pues bien, el Papa dijo a los embajadores aragoneses: "que se casen los Príncipes, y después tendrán la bula". Refiere las palabras el aragonés Juan II como dichas a sus embajadores por el Papa:

> "Per Sa Santedat fon promés als ministres de sa Majestat residents en Cort Romana, que faen-se lo dit matrimoni, de continent otorgava la dispensation predita"[48].

Es una frase que el Rey dice al Obispo de Sessa en su embajada del 18 de diciembre de 1469: el nuevo embajador lo debía recordar al Papa.

Dan por válida la frase Vicens Vives y Calmette[49]; y realmente no se puede suponer que Juan II se la inventase para reprochar al Papa una cosa que éste no habría dicho.

Si la admitimos, pues, como histórica, tendremos dos cosas muy importantes: 1.ª) un nuevo título de dispensa, ésta directamente concedida por el Papa en forma verbal como El podía hacerlo; no podemos pensar que el Papa incitase a un concubinato público escandaloso y castigado con penas canónicas; en la frase va implícita la dispensa en tanto se resuelven los problemas que hacen diplomáticamente comprometida una bula de dispensa. La frase la recuerda Juan II en una misión de diciembre al Obispo de Sessa (contraído ya el matrimonio), pero viene de más atrás: seguramente hay que referirla a la petición de bula de principios de septiembre; a tal petición habría respondido Paulo II: "que se casen; después irá la bula" 2.ª) La segunda cosa interesante es que detrás de esa frase, al menos se entrevé en la mente del Papa la competencia del Legado: "que se casen *con la dispensa del Legado;* después irá la bula". En efecto, no es presumible que el Papa intentase conceder una tal dispensa "vivae vocis oraculo" por una vía tan inusitada e indirecta como una conversación con los "ministres de sa Majestat residents en Roma", habiendo un Legado que podía hacerlo.

B) Cuando pocos días después de haber tomado Isabel su decisión por Fernando, se firman las Capitulaciones por éste y por su padre, respectivamente el 7 y el 12 de enero de 1469 (Doc. 4 A), no se hace mención ni se capitula el demandar a Roma la dispensa. Los Príncipes no sienten la necesidad de pedir la bula de dispensa, siendo ello tan natural y que solía hacerse en las capitulaciones de matrimonios de Reyes. El motivo el claro: se sentían dispensados por el Legado, y además comprendían las dificultades del Papa con los otros Soberanos para no comprometerle de frente a ellos en un acto personal público.

C) Los Príncipes después de casados *detienen toda petición de dispensa* en Roma por no ser necesaria. El matrimonio fue el 19 de octubre de 1469 en Valladolid; el Papa no había dado la bula y el Rey de Aragón continuaba pidiéndola moviendo a sus embajadores permanentes en Roma, como hemos visto (letra A). Estos lo comunican así a Fernando el 8 de diciembre de 1469, y a ello Isabel y Fernando reaccionan con energía (Valladolid, febrero de 1470): que no se

---

48 ACA, Reg. 3.413, fol. 76r. En DUQUE DE ALBA, DUQUE DE MAURA, etc., *Documentos inéditos para la historia de España,* tomo VIII (Madrid, 1952). Apéndice, pp. 284-317. Y en CIC, tomo V, doc. 304, pp. 77-94.

49 J. VICENS VIVES, *Fernando II de Aragón,* cap. IV, p. 255. CALMETTE dice: "Cette frase est très precieuse pour juger de l'attitude prise par la Saint Siege dans la question du mariage des Rois Catholiques", en *Louis XI, Jean II et la revolution catalane, 1461-1473,* doc. 28 (Toulouse, 1903), p. 554, nota.

pida la bula, porque el demandarla "non es necesario". Les sorprende que Juan II insista en Roma: "lo qual el dicho señor Rey scripto non oviera si supiera el estado de los fechos de aquá". Alude seguramente a la intervención secreta del Legado y al contorno político y diplomático que hacen innecesaria e inoportuna la bula en aquel momento; otra explicación razonable no existe. Ordena Fernando a los embajadores aragoneses que se pongan de acuerdo con los de Castilla. Lo mismo escribe a Ferrante de Nápoles, encargado anteriormente de gestionar la bula: seguir molestando en Roma ni es necesario "ni cumple por el presente al servizio nuestro ni de la dicha ilustrísima Reyna e Princesa, nuestra muy amada mujer"[50].

D) Creemos ver otro indicio de la rectitud con que se procedió en el matrimonio, en la carta que Juan II de Aragón escribió al Papa desde Tárrega el 30 de octubre de 1469 comunicándole en términos gozosos el matrimonio de los Príncipes apenas celebrado y su consumación. Ciertamente no lo hubiera hecho si se tratase de una unión ilegítima concubinaria. Supone como cosa pacífica y resabida por el Papa que hubo dispensa regular[51].

E) Como último indicio señalamos la bula de Sixto IV del 1 de diciembre de 1471 (infra, n. XI y nota 99). Esta bula cayó en el vacío, ninguno le dio la mínima importancia: señal segura de que todos creían en la dispensa concedida por el Legado.

4. *El derecho del siglo XV aplicado a este matrimonio.*

1. Vigía ya en aquel tiempo el principio resumido de este modo por el Código de derecho canónico: "In errore communi supplet Ecclesia iurisdictionem tum pro foro externo tum pro foro interno" (can. 209, CIC, 1917 y CIC, 1983). Era éste un principio tomado del derecho romano vigente en la Iglesia desde los tiempos de Justiniano, porque "Ecclesia vivit lege romana"[52].

> "Canonistae doctrinam de suppleta iurisdictione ab Ecclesia in casu erroris communis deducebant ex L. 3, D. De officio Praetoris I, 14, ubi *humanius* sustinentur actus servi, qui ob conditionem servilem ignoratam invalide renuntiatus fuerat praetor, in quo casu certe intercedebat titulus coloratus; quam legem romanam ab Ecclesia receptam putabant can. 1, C. III,

---

[50] BN. Ms. 19.698/5. Copias del secretario Ariño de los originales que él mismo ha preparado para Roma con la data de febrero de 1470 en blanco. Ariño hace las copias el 25 de febrero. Edic. A. PAZ Y MELIÁ, *El cronista Alonso de Palencia,* docs. 31 y 32, pp. 102-106. En CIC, tomo V, docs, 310 y 311, pp. 137-140, 141-143.

Se sabe que Juan II gratificó "post factum" a los agentes del matrimonio Isabel-Fernando: "También se tuvo muy particular cuenta en gratificar a Antonio de Veneris, Obispo de León, Nuncio del Papa, con cuyo acuerdo y consejo quiso la princesa que se concertase el matrimonio y dio a él su consentimiento". (J. ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón,* IV, ff. 162v-163r. CIC, tomo XV, doc. 1872, p. 516). Lo que dice T. de Azcona del legado son suposiciones (O.c., p. 158), y en todo caso nada prueba ni contra la libertad de Isabel ni contra la honestidad del Legado que, a prescindir de estas remuneraciones, tenía sobrados motivos incluso para aconsejar y favorecer el susodicho matrimonio, aunque de ello no hay pruebas.

[51] ACA, Reg. 3.413, fol. 56 r-v. CIC, tomo V, doc. 318, pp. 174-175.

[52] El principio es del período de Teodosio y Justiniano hasta Graciano (Cf. O. CASSOLA, *La recezione del diritto civile nel diritto canónico,* 1969, p. 21; F. ROBERTI, *De processibus,* I, 1956, p. 2).

En las Decretales leemos la sentencia de Lucio III (a. 1181): "Sicut humanae leges non dedignantur sacros canones imitari, ita et sacrorum statuta canonum principum constitutionibus adiuvantur" (c.l. X, V, 32). La glosa ordinaria comentaba: "...et ita in causa ecclesiastica leges possumus allegare, et etiam si canones deficiant possit iudicari secundum leges" (Cf. O. Cassola, l.c., p. 32).—En el período del derecho común se decía también: "Lex sine canone parum valet, canon sine lege nihil", que Baldo (1327-1406) traducía: "Io ti dico che legista senza capitolo vale poco, ma lo canonista senza la legge vale niente" (Cf. J. ERMINI, *Ius commune et utrumque ius,* in "Acta Congressus Internationalis", Roma, Apollinaris, 1934, pp. 534-535.

q. 7, cum dicto Gratiani et argumento deducto ex cap. 24, X, de sent. et re iudic. II, 27; theologi vero illam rationem a canonistis mutuati sunt"[53].

El principio tenía y tiene en cuenta solamente *el hecho* del error de la comunidad en el momento de ponerse el acto jurisdiccional; nada importa que más tarde venga a descubrirse el error. Si el error es provocado calculadamente por el que pone el acto jurisdiccional (calculadamente, es decir, maliciosamente y sin motivo grave), podrá incluso ser castigado; pero el acto de jurisdicción puesto en tal situación de error común, vale. La razón es porque la potestad superior del Papa suple la falta de jusrisdicción de quien pone el acto, sea proveyéndole de la potestad necesaria, sea considerado el acto como válido para todos los efectos por una "fictio iuris". Todo ello en vista del bien común (no del autor del acto), que sufriría menoscabo si los actos puestos en tales circunstancias fuesen inválidos; y esto aun en el caso de que uno sólo se beneficie de la suplencia de jurisdicción.

Todo esto era y es doctrina común que no hay necesidad de desarrollar aquí.

Ahora bien, si es cierto que fue alegada una bula pontificia falsa, y que su falsedad era conocida por muy pocas personas, y que una bula garantizada por personas muy respetables podía inducir a error a los que ignoraban su falsificación, la aplicación al caso no parece difícil: producido el error, la dispensa resulta válida, y lo mismo el matrimonio contraído en base a ella.

Si los falsificadores tuvieron motivo para provocar el error, no interesa discutirlo; ellos seguramente lo creyeron así; habría que probar la mala fe, cosa ardua tratándose de tales personalidades y actuando conjuntamente; pero aunque no fuera así, ello no afecta a la validez de la suplencia de la jurisdicción.

2. El mismo c. 209 del CIC (año 1917), y el paralelo 144 § 1 del CIC (año 1983), formulan otro principio que radica en el derecho natural y que por tanto ha sido practicado siempre en la Iglesia: "In dubio positivo et probabili sive iuris sive facti Ecclesia supplet iurisdictionem tum pro foro externo tum pro foro interno".

Hemos expuesto antes, que la facultad de dispensar el impedimento a nuestros Príncipes se podía considerar como incluída en la especial misión del Nuncio De Veneris; pues bien, bastaría que tal inclusión fuera tenida como probable para que la dispensa fuese válida; se habría tratado de un "dubium iuris (es decir, sobre el contenido o extensión del documento constitutivo de la Legación) probabile": lo que bastaba para poder ejercitar lícitamente y válidamente la facultad así dudosa.

El principio en cuanto al "dubium iuris", tiene su fundamento en otro que es de derecho natural: "leges (divinae et humanae, praecipientes vel prohibentes) in dubio iuris non urgent; possidet libertas". Por eso, una facultad probable de dispensar un impedimento establecido por una ley positiva, hace que la ley del impedimento sea dudosa para aquel caso sobre el que se ejercita la facultad: es decir, hacer dudosa (improbable) la ley del impedimento para el caso de que se trata. Se note que lo mismo habría que decir si quisiésemos considerar el caso como de "dubium facti". La consecuencia sería que la dispensa concedida por el Legado fue válida en todo caso, y en consecuencia también el matrimonio de Isabel y Fernando.

---

[53] WERNZ-VIDAL, *Ius canonicum,* II, Romae, 1943, p. 442, nota 6. La fuente del derecho romano era la lex *Barbarius,* D., I, 14, fr. 3. "In hac lege agebatur de quodam *Barbario Philippo,* qui cum esset servus fugitivus, Romam veniens praeturam petivit fingens se hominem liberum et civem romanum esse. Cum praeturam obtinuisset, quaesitum est an actus ab eo gesti sustinerentur... Quid dicemus? quae edixit, quae decrevit nullius fore momenti?, an fore, propter utilitatem eorum qui apud eum egerunt, vel lege, vel quo alio iure? Et verum puto nihil eorum reprobari. Hoc enim humanius est: cum etiam potuit populus romanus servo decernere hane potestatem: sed et si scisset, servum esse liberum. Quod ius multo magis in Imperatore observandum est" (PH. MAROTO, *Institutiones iuris canonici,* I, Romae 1919, pp. 874-875).

3. Podríamos aducir todavía los principios: "potestas iurisdictionis ad universitatem negotiorum delegata, late est interpretanda" (principio muy útil para el caso de duda) y "cui delegata potestas est, ea quoque intelliguntur concessa, sine quibus eadem exerceri non posset", que vienen de las Decretales y de las Reg. Iuris in VI°, como puede verse en el Código anotado de 1917 al c. 200 § 1.

"Utcumque autem, hac in re unusquisque in sensu suo abundet"; Isabel nos dice: "...Y yo tengo bien saneada mi conciencia, según podrá parecer por bulas y escrituras auténticas donde y cuando necesario fuere"[54].

VII. *Capitulaciones matrimoniales.* Obediencia y reverencia al Rey Enrique IV (dic. 1468-enero 1469)

Decidido al matrimonio Isabel-Fernando, se procede a sus preparativos. Las Capitulaciones fueron preparadas concienzudamente en Ocaña y Yepes por el grupo castellano aragonesista del Arzobispo de Toledo durante el mes de diciembre de 1468. Lleva el texto Gutierre de Cárdenas al príncipe Fernando; éste lo firma en Cervera el 7 de enero de 1469 y su padre Juan II en Zaragoza el día 12. El mismo Gutierre vuelve con los documentos firmados a Ocaña[55].

Las Capitulaciones son un documento notable que refleja el alma de Isabel; en él se traza toda la línea ética y religioso-política de su Principado entonces y de su futuro Reinado (Doc. 4, A).

En realidad se presentan como capitulaciones de Fernando ante Isabel, porque si contienen muchas cláusulas obligatorias para los dos "conreinantes", contienen otras muchas que se refieren a Fernando, el cual debe acomodarse a las exigencias del Reino de Castilla-León.

El original está en Simancas; a este texto hay que acudir, dejando extractos y copias de cronistas. Están editadas, del original, por Clemencín[56]. En marzo se completaron estas Capitulaciones en algunos puntos relativos a concesiones de mercedes en Castilla; se aprovechó esta segunda ocasión para ofrecer compensaciones al Maestre de Santiago (siempre buscando atraer a este hombre o contrarrestar sus ataques)[57].

Todo lo preparado en Ocaña y firmado en Cervera y Zaragoza, pertenece al riguroso secreto diplomático, en que está, asimismo, la intervención del Nuncio y Legado (a. 1469).

Campean en este documento desde el principio a) la devoción y obediencia a la Santa Sede, al Papa, a los Prelados; b) la devoción, reverencia y obediencia al Rey Enrique IV "como a Señor y Padre"; c) el respeto a la Concordia de Guisando. Exigir todo esto a Fernando en aquellas circunstancias constituye un acto de subidos quilates de cordura, teniendo en cuenta que había que darlo a conocer al Rey Enrique. Precisamente éste en aquellas fechas de diciembre,

---

[54] Estos principios vigentes en el siglo xv no dirimen la cuestión de si la buena fe de Isabel procedía de ignorancia y engaño o de conocimiento y madurez en aceptar la estratagema política del Legado y del Arzobispo; pero sí parece dirimir la cuestión de invalidez o validez objetiva del matrimonio en favor de la validez. Si se quiere, la Princesa pudo ir engañada de buena fe, y al mismo tiempo ser válido, sin saber el porqué verdadero, su matrimonio.—Cuando la Reina dice: "Y yo tengo bien saneada mi conciencia, *según podrá parecer por bulas y escrituras auténticas donde y cuando necesario fuere*" (Circular, del 1 marzo de 1471), puede muy bien referirse a la misma legación del Veniero, que comprendía la facultad de dispensar el impedimento. Si Peralta sabía que "el Legado es en todo" (nota 43), ¿podían ignorarlo los Príncipes?

[55] ALONSO FLÓREZ, *Crónica incompleta de los Reyes Católicos.* Bibl. Acad. Hist., Ms. 16/9-3-4. Edic. J. Pujol, Madrid, 1934, pp. 78-97. Este editor añade un extracto de las Capitulaciones.

[56] *Ilustraciones sobre varios asuntos del reinado de doña Isabel la Católica,* en *Memorias de la Real Academia de la Historia,* tomo VI (Madrid, 1821), Apéndice I, pp. 579-583.

[57] Bibl. Acad. de la Historia, 11-8-8, vol. 1438, ff. 441-442.

Navidad de 1468, está enviando a Roma a Paulo II una embajada pidiendo nada menos que la anulación de Guisando para desheredar a su hermana.

Al Rey se comunica en octubre de 1469, poco antes del casamiento (Doc. 8).

VIII. *El pretendiente francés.*

El Cardenal embajador en Madrigal (marzo-julio 1469).

Fallido el empeño de Alfonso V y despedida con buenos modos la embajada de Portugal, ignorando todo lo acaecido (dispensa secreta, capitulaciones, etc.), el Maestre de Santiago destaca el candidato de Francia. En la batalla política antiaragonesa, Pacheco tiene en Luis XI una línea de reserva, que al fin va a ser empleada. Tarde ya; las Capitulaciones de Isabel con Fernando están ya firmadas. Esto abre a la Princesa un nuevo capítulo, tanto o más duro que el anterior. Hay que tener presente, como acabamos de decir, que la decisión de la Princesa, la dispensa del impedimento existente entre ella y Fernando y las Capitulaciones (diciembre 1468-enero 1469) eran estrictamente secretas. Nada extraño que las pretensiones sobre Isabel siguiesen adelante.

1. *Viaje del rey Enrique a Andalucía.* Andalucía entera, con la excepción de Baeza por las ciudades y las oscilaciones del Marqués de Cádiz por la Nobleza, se suma al proyecto de matrimonio con el aragonés. Más aún, todavía no han prestado la obediencia al Rey como fue requerida en Guisando[58]. Ya por entonces "se decía un cantar en Castilla (más bien en Andalucía): Flores de Aragón dentro de Castilla son; e los niños tomaban pendoncicos chiquitos y... dezían: Pendón de Aragón-pendón de Aragón. E yo lo dezía e dixe más de cinco veces". Así Andrés Bernáldez, el Cura de Los Palacios, ilustra con una anécdota la documentación[59]. El viaje real: Ciudad Real, Ubeda, Baeza, Jaén, Córdoba, Sevilla.

El Rey necesita "reducir a la dicha mi (su) obediencia los que estaban apartados della". Ha salido de Ocaña en mayo. El día 23 está en Córdoba[60], donde recibe a la embajada de Francia, que preside el Cardenal Arzobispo de Albi, Jean Jouffroy[61]. Previamente en abril había reunido Cortes en Ocaña para tratar de revocar el tratado de Westminster con Inglaterra y hacer alianza con Francia. Es la nueva maniobra del Maestre[62]. Luis XI tenía un doble objetivo sobre Castilla: deshacer esta alianza de Inglaterra con Castilla estableciéndola con Francia, y casar a su hermano, el Duque de Berri, con la Princesa de Castilla, Isabel. En Córdoba el cardenal embajador consigue de Enrique IV los primeros objetivos.

En cuanto al matrimonio con la Princesa, el Rey remite al embajador a tratarlo con ella misma, que saben está muy decidida por el Príncipe de Aragón; y ha de trasladarse a verse con ella en Ocaña.

---

[58] ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica...*, cap. CXXVIII, p. 183.

[59] A. BERNÁLDEZ, *Memoria del reinado de los Reyes Católicos,* cap. VII. Edic. GÓMEZ MORENO-CARRIAZO, Madrid, 1962, p. 21.

[60] *Carta del Rey a la ciudad de Murcia,* narrando al pormenor su viaje a Andalucía. Córdoba, 27 de mayo de 1469. *Arch. municipal de Murcia, Cartulario real 1453-1478,* ff. 189v-190r. Edic. de TORRES FONTES, *Itinerario de Enrique IV de Castilla,* Murcia (s.f.), año 1469, p. 222; la carta íntegra en la nota 6.

[61] "Estando en nuestra... çibdad de Córdova... sobrevino ende a nos el muy reverendo en Cristo padre Cardenal de Albi por embaxador de dicho Rey de Francia" *(Carta de Enrique IV* al Rey de Inglaterra, Ecija 20 julio 1469. BN, Ms. 19.698/6, copia de la época. Edic. A. PAZ Y MELIÁ, *El cronista Alonso de Palencia,* doc. 22, pp. 86-88).

[62] *Carta de Enrique IV al Rey de Ingraterra,* en nota anterior. De la alianza hecha en Córdoba: "El Maestre don Juan Pacheco, *por cuyo querer se guiaba el Rey en todas las cosas, especialmente en aquello,* porque el Maestre era enteramente del Rey de Francia" (ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica...*, cap. CXXX, p. 184).

2. *Isabel sale de Ocaña para Arévalo y Madrigal; mediados de mayo de 1469.* El viaje del Rey con su Corte a Andalucía es el momento que aprovecha el Arzobispo de Toledo para tratar de "rescatarla" y llevarla consigo a su ciudad, aunque esto no se realizó. Se puso antes de acuerdo con el Rey de Aragón, que envió su embajador el 9 de mayo a Toledo[63].

Antes de salir de Ocaña el rey Enrique quiso de su hermana seguridades que permanecería en Ocaña: "El Rey *rogó* a la Princesa su hermana que se quedase allí en Ocaña... e que en tornando de Andalucía se entendería en su casamiento como ella fuese contenta, e ella dio su palabra de lo hacer así"[64]; "una exigencia que casa mal con lo acordado en Guisando"[65]. No hubo juramento; lo dice ella misma. Dice también que en Guisando se unió al Rey, pero no se puso en su poder; el testamento de su padre la había puesto en poder de su madre hasta que ella fuese casada. "Y ansí como persona que queda libre, yo acordé de me partir de allí"; por eso, al salir de Ocaña, se fue a la casa de su madre (Cf. Doc. 9).

Es claro que ella no podía fiarse, ni se fiaba de las palabras del Rey, sabiendo que quien mandaba en Castilla era el Maestre de Santiago; efectivamente, mes y medio antes (en marzo, cinco meses después del acuerdo de Villarejo) se había ratificado una fuerte alianza con el Maestre para casar a Isabel con el de Portugal (18 marzo 1469)[66]; y pocos días antes, a fines de abril, como ya dijimos, unas Cortes reunidas allí mismo en Ocaña, habían concertado la llamada a la embajada francesa, en la que vendría el Cardenal de Albi como embajador para tratar del enlace francés[67].

Pero Isabel no fue a Toledo; se dirigió a su madre, que estaba en Arévalo, diciendo con piedad filial "por ser aquella la más honesta estancia que yo podía tener, en tanto que nuestro Señor disponía de mí aquello que más él fuese servido"[68].

Contra lo planeado por el Arzobispo de Toledo, la Princesa fue acompañada por el Obispo de Burgos y el Conde de Cifuentes: dos personajes que estaban al servicio del Maestre para la custodia de Isabel.

Esta no iba a llegar a Arévalo, porque el Conde de Plasencia (el tercer fiador de Guisando), a quien Enrique tiene prometida la villa de Arévalo, se anticipa, toma posesión del castillo con gente de armas y arroja de allí a la Reina viuda, doña Isabel, "tan inhumana y deshonestamente, añade su hija la Princesa, que es dolor de decir y gran vituperio de lo sufrir". La Reina viuda se acogió a su otra villa de Madrigal. "Por esta causa, concluye Isabel, yo me ove de ir... a la villa de Madrigal"[69].

Así sucederá todo: la embajada del Cardenal francés; el intento de detener a la Princesa; la entrega del collar de balages, regalo nupcial de Fernando; el acercamiento de las tropas del arzobispo y del Almirante de Castilla; finalmente, y ya en septiembre, la llegada a Valladolid, ciudad segura y al abrigo de sus enemigos. Y allí, la ceremonia del matrimonio, acelerada por sus partidarios, sólo se retrasará un mes y medio.

---

63 Pedro de la Caballería, quien debía esperar al Arzobispo en Toledo para entregar al Arzobispo y a los Mendoza las recompensas, que no debían ser entregadas... "fasta que (roto, donzella) persona que sabe sea en Toledo e no antes" *(Orden e Instrucción* de Juan II a Pedro de la Caballería, Zaragoza 9 mayo 1469. BN, Ms. 19.698/10. Minuta en borrador. Edic. A. PAZ Y MELIÁ, doc. 23, pp. 88-90).

64 ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica del Rey Enrique IV,* cap. CXXVIII, p. 183.

65 L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Política internacional de Isabel la Católica,* I (Valladolid, 1965), p. 44.

66 AHN, *Osuna,* Leg. 1.860, n.º 20: *Original.*

67 *Carta de Enrique IV al Rey de Inglaterra* (Cf. nota 60).

68 Cf. Doc. 9 (Circular, 1 marzo, 1471).

69 Id., ib.

3. *Entrevista del Cardenal de Albi, embajador de Francia, con la Princesa (Madrigal, julio de 1469).* En el mes de junio, en Córdoba, se realizó una alianza con Castilla[70]. Para el matrimonio, como queda dicho, los castellanos remiten al Cardenal a la Princesa. Acompañan al Cardenal el Arzobispo de Sevilla, inclinado personalmente a Francia, y más por miedo al Maestre que por amor[71].

> "Allí (en Madrigal) vino a mí el Cardenal de Albi, que venía del dicho Señor Rey, por el cual me fue movido e aquejado de su merced que yo casase con el Duque de Guyana" (Doc. 2, final).

Carlos, Duque de Berri y de Guyana, príncipe enfermizo, que murió dos años después, era entonces el heredero de la Corona; no había nacido aún a Luis XI el futuro heredero, Carlos VIII. La entrevista se mantuvo dentro de los buenos modos:

> «La Princesa, con gran discreción, respondió no aprobando ni negando lo quel Cardenal dezía, mas con grande modestia en breves palabras dixo quella avía de seguir lo que las leyes destos Regnos disponían e mandavan»[72].

Era una evasiva; o más bien, "quien no otorga, niega"[73]. Ella había ya firmado en enero las Capitulaciones matrimoniales con Fernando de Aragón, y las segundas en marzo. El Cardenal se fue no satisfecho de Madrigal, pero esperanzado. Isabel: "Que por cuanto quier sea el Duque de Berri excelente y muy noble Príncipe..., lo rehusé por algunas causas razonables"[74].

Eso sí, cuando en Francia supieron el matrimonio de Valladolid en octubre, vinieron las reacciones duras. El fracaso de esta negociación es considerado por el profesor de Toulouse, Calmette, como "el más infausto de la diplomacia de Luis XI"[75]. Su empeño era crear una tenaza Francia-Castilla contra Aragón para anexionarse todo el territorio hasta el Ebro.

La alianza le anduvo bien al Cardenal con el Rey y el Maestre en Córdoba; lo del matrimonio, en trato con la Princesa, le anduvo mal.

4. *Una bula de dispensa de Paulo II para el Rey de Portugal* (23 junio, 1469). En este punto se inserta cronológicamente esta bula, que tiene sorprendentemente como solicitantes y destinatarios a Alfonso V de Portugal y a la princesa Isabel[76]. Ignoramos cómo fue tramitada. Es cierto que Isabel no podía hacer esta petición; había ya rechazado al Portugués y se había comprometido seriamente con Fernando, había firmado las Capitulaciones con éste, y se hallaba en Madrigal camino de Valladolid en donde contraerá muy pronto matrimonio con Fernando.

Es más que probable que el Papa estaba al corriente de las decisiones de Isabel. Sabemos

---

[70] *Carta del Rey a la ciudad de Murcia* (Cf. nota 60). Descripción en ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica de Enrique IV*, cap. CXXX, p. 184.

[71] Así ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, O. c., cap. CLIII, p. 288.

[72] Así DIEGO DE VALERA, *Memorial de diversas hazañas*, cap. XLVII. Edic. J. DE MATA CARRIAZO, Madrid, 1941, p. 145.

[73] L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Política internacional...*, l.c. en nota 65, p. 46, nota 39.

[74] Cf. Doc. 9.

[75] En VICENS VIVES, *Juan de Aragón*, Barcelona, 1953, p. 326.

[76] AGS, PR, Leg. 49, fol. 40. *Original*. Edic. D. CLEMENCÍN, *Elogio de la Reina Católica*, Apéndice II, en *Memorias de la Real Acad. de la Hist.*, tomo VI (Madrid, 1821), pp. 583-584; A. DE LA TORRE-L. SUÁREZ, *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos*, Valladolid, 1958, pp. 66-67. Un grave ejemplo de veleidad política de Enrique IV y del Maestre. El 30 de abril está ya decidido llamar a la embajada francesa para concertar el matrimonio de la Princesa con el Duque de Guyana; el 23 de junio está ya concertado en Córdoba que el cardenal-embajador francés vaya a Madrigal a tratar con ella. Esta, en tantos vaivenes políticos, se mantiene serena y constante. En CIC., tomo V, doc. 309, pp. 132-134.

que el Legado Antonio de Veneris estaba aún en Castilla el 2 de mayo tratando su traslado de sede de León a Cuenca, una de las más ricas de España[77]; es la última noticia que tenemos de su estancia en España; en junio puede estar ya en Roma para tratar ese mismo traslado de sede. Por tanto, o por comunicación personal del Legado en Roma o por informaciones de los "fechos de aquá", el Papa tenía que saber de su intervención como Legado "a latere" en el matrimonio de Isabel-Fernando; y no podía ignorar que la bula caía en el vacío.

Es curioso que el Papa no ha dado la dispensa que se se le viene pidiendo desde 1466 y urgiendo en todo este período de octubre del 1468 en adelante.

¿Cómo se explica el hecho de esta bula del 23 de junio de 1469? Así las cosas, parece que la bula es simplemente una baza diplomática de contentamiento a Enrique IV y al temido Maestre de Santiago. La postura del Papa ha sido juzgada como "injusta e incómoda": injusta porque, fuera de los motivos políticos, no había en Roma ninguna razón para concederla a Enrique IV a favor de Alfonso V y negarla a Fernando que venía pidiéndola desde hacía años[78]. El monarca aragonés sabía que "dicha dispensa se ha otorgado al dicho Rey de Portugal prohibiendo y vedando bajo penas de excomunión que aquella se enseñe ni dé copia della a nadie"[79].

En todo caso, y tenga el valor que se quiera, la Bula, aunque "incómoda", no podía obligar a la Princesa a casarse con quien no quería; era una facultad; a lo más podía interpretarse como un deseo del Papa de que hiciera tal matrimonio. Aunque ya sabemos el comentario de Calmette al dicho del Papa: "Que se casen y después irá la bula", referido a Isabel-Fernando: esta frase es "très precieuse" para juzgar de la verdadera actitud tomada por la Santa Sede en la cuestión del matrimonio de los Reyes Católicos[80]. Si Paulo II no tenía simpatía por Aragón ni por el matrimonio Isabel-Fernando[81], al menos es cierto que no se opuso a él; y de positivo hay que se fio totalmente de su Legado.

IX. *De Madrigal a Valladolid (agosto, 1469).*

Era de esperar la reacción de Enrique y del Maestre al saber "la fuga" de Isabel de la villa de Ocaña; trataron de apoderarse de nuevo de ella. Lo sabemos de ella misma escribiendo a su hermano un mes más tarde (8 de septiembre), ya en Valladolid, después de su peregrinar por Arévalo, Madrigal, Hontiveros:

> "Vuestra Señoría dava orden que yo fuese opresa y enagenada de mi libertad, segund paresció por algunas cartas mensageras que vinieron a mi noticia; y por la carta Patente que vuestra Alteza mandó al Consejo de la Villa de Madrigal, mandando que me detuviesen y apremiasen, segund que por la dicha carta original más largamente se puede ver y saber... Lo qual fue más manifiesto por se ausentar secreta y abscondidamente algunas damas, mis criadas y servidoras, que ya conocían el intento de vuestra Alteza" (Doc. 6).

Se refiere entre otras a Beatriz de Bobadilla, amiga de infancia de Isabel, pero esposa del mayordomo del Rey, Andrés de Cabrera.

Con todo estaban alerta también aquí con sus tropas el Arzobispo de Toledo y el Almirante, requeridos por la misma Isabel[82].

---

77 ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica del Rey Enrique IV*, cap. CXXX, p. 185.
78 L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, l.c., en nota 65.
79 Publicado por SITGES, *La Excelente Señora...*, pp. 201-204. También SUÁREZ, l.c., p. 47, nota 40.
80 JOSEPH CALMETTE, *Louis XI, Jean II et la revolution catalane*, Apéndice 28, Toulouse, 1903, p. 554.
81 L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, l.c., pp. 46-47.
82 ALONSO DE PALENCIA, *Décadas*... Edic. A. PAZ Y MELIÁ, II, década 2.ª.

Entre tanto ella "se vino al monasterio de monjas, que es fuera de los muros de la villa"[83]. Poco se detuvo en él, porque aunque tenía muchos y buenos amigos en Madrigal, "por quitar los miedos que algunos cautelosamente ponían a los vecinos de la dicha villa, yo me partí desde e me fuí a Hontiveros"[84].

La idea primera había sido ir a Avila, ciudad muy suya, llevándose consigo a su madre[85]; y así quiso hacerlo desde Hontiveros; pero "sabiendo de la pestilencia que cada día en ellas más crecía, me fue necesario venir a esta villa de Valladolid"[86]; ya no llevó consigo a su madre.

En Madrigal o en Hontiveros, tuvo lugar la entrega de una parte de la dote capitulada en Cervera (aquí 10.000 florines) y el collar de balages, perlas y rubíes. Lo requirió el Arzobispo de Toledo al Rey de Aragón, enviándole a Alonso de Palencia apenas Isabel salió de Ocaña. Fernando desempeña el collar en Valencia; lo tiene en su poder el 19 de julio; el 7 de agosto (fecha probable) parten con él Alonso de Palencia y Pedro de la Caballería[87].

X. *En Valladolid. Preparativos y celebración del matrimonio (1 sept.-19 oct. de 1469).*

Isabel está en Valladolid a primeros de septiembre: "que es logar bien sano, Dios loado, y más seguro y pacífico" (Doc. 6; carta citada de 8 sept. 1469) en el área de dominio del Almirante de Castilla (Rioseco), del Conde de Buendía (Dueñas), sobrino del Arzobispo de Toledo, y de los Manrique (Palencia, Paredes, Osorno). Se aposentó en las casas de Juan de Vivero, sobrino del Arzobispo de Toledo.

Anteriormente, el 20 julio 1469, desde Avila el mismo Arzobispo y, sorprendentemente el Maestre de Santiago, habían solicitado del Concejo de Valladolid el beneplácito, respondiendo éste que "a todos... les parece todo lo que por vuestras mercedes es enviado a dezir (Sancho de Roxas y Alonso de Quintanilla) muy bueno y justo y de servizio de Dios y bien destos Reynos, y a todos les parece de lo hacer y de ser en ello y cumplir así según en la dicha creencia se contiene"[88].

Lo primero que hizo en Valladolid fue escribir a su hermano Enrique comunicándoselo y ofreciéndole su obediencia y pidiendo su conformidad. Explica las razones por las que no conviene absolutamente su matrimonio con los pretendientes de Portugal y de Francia, y cómo sería mejor con el de Aragón. Termina asegurando al Rey la obediencia de Fernando, que le tendrá por senor y padre, y que quedará asegurada la paz y bien de su Reino. Es una carta

83 DIEGO DE VALERA, *Memorial de diversas hazañas,* cap. XLIX. Edic. J. DE MATA CARRIAZO, p. 160.

84 Id., ib.

85 Así lo comunicó a Fernando, pero lo sabía ya Juan II el 30 de mayo (Arch. municipal de Valencia, *Letras misivas,* 26 g3, 281; edic. de GUAL CAMARENA, *Fernando el Católico, primogénito de Aragón,* en "Saitabi", VIII, Valencia, 1951-1952, doc. 78; en VICENS VIVES, *Fernando II de Aragón,* p. 251).

86 DIEGO DE VALERA, l.c.

87 Documento en VICENS VIVES, *Fernando II de Aragón,* pp. 252-254. ALONSO DE PALENCIA es actor y cronista de este hecho: *Décadas,* en A. PAZ Y MELIÁ, II, p. 233.—Esta riquísima joya valorada en cuarenta mil florines, constaba de un grueso balage horadado del que pendían siete gruesos rubíes y ocho perlas, estaba destinada a que su hijo el Príncipe "la puixa donar a la dita ilustrísima princesa per joya e ornament, entre les altres coses, de la sua persona" (DANVILA, *Tres documentos inéditos referentes al matrimonio de los Reyes Católicos,* en "Bol. Acad. Hist." 1902; en VICENS VIVES, *Fernando II...,* p. 253). Esta joya viene de Valencia de una casa de empeño, y a Valencia volverá en larga permanencia, igualmente en empeño.

88 Bibl. del Escorial, 23-4-a. Copia de mediados del siglo XVI. Edic. ACAD. DE LA HISTORIA, *Memorias de Enrique IV,* doc. CLXVII, p. 603.—Sorprendente conjunción de los dos firmantes, antagónicos e irreconciliables. ¿Acaso el Arzobispo ha suplantado el nombre de Juan Pacheco? No es imposible; pero es de notar también que eran antagónicos en la cuestión del matrimonio, no en la de la sucesión; y de ésta se habla únicamente en la carta. La cuestión para nosotros es indiferente. CIC, tomo V, doc. 313, pp. 147-151.

profunda y personalísima de Isabel en la que narra todo lo acordado hasta ese momento, sin olvidar las violencias con ella cometidas, con su madre y con muchos nobles y caballeros para inducirlos a consentir a que se case con quien no quiere ni conviene.

Es digno de notarse el juicio que esta carta ha merecido a don Juan B. Sitges[89].

El cronista añade: "Vista esta carta por el Rey e por los de su alto Consejo fue acordado de no responder por escrito". Pero el Rey por su parte "dixo al mensagero que él sería pronto en Segovia... e allí se determinaría lo que fuese mejor". Pero tampoco aquí fueron mejor las cosas.

El 20 de septiembre escribe Isabel desde Valladolid mismo a la ciudad de Toledo rogando intercedan ante el Rey su hermano para que acepte sus ofrecimientos y peticiones[90]. El mismo día y con el mismo objeto escribe al Conde de Benavente.

2. La segunda providencia es la *llamada de Fernando* a Valladolid y el viaje aventuroso de éste, narrado por Alonso de Palencia, enviado a Aragón con Gutierre de Cárdenas[91]. Juan II acoge la embajada gozosamente, pero anciano y temeroso por la suerte del hijo heredero, la pasa a Fernando y al Arzobispo de Zaragoza, hijo suyo también (bastardo)[92]. Los dos acogen la empresa con arrojo juvenil y sin vacilaciones[93]. Encontramos al Príncipe en Dueñas, a 30 kms. de Valladolid, bien seguro, el día 9 de octubre; el día 12 la Princesa lo hace saber a su hermano el Rey[94].

3. *Preparativos inmediatos.* Se concertó con el Arzobispo la visita para el 14, de noche y secretamente, con solos tres servidores. Encargó Isabel de "fazer al Príncipe todo el acatamiento que debía como a su esposo". El Arzobispo lo recibió al postigo. Ella lo acogió muy alegremente y le entregó los regalos y obsequios "que suelen dar los esposos".

"Pasadas dos horas después de la media noche", el Príncipe con sus dos acompañantes, secretamente, se volvió a Dueñas... La fabla entre el Príncipe y la Princesa tuvo lugar presente el Arzobispo de Toledo"[95].

Por estos días se presentó el texto del Pacto de Guisando al Provisorato de la Colegiata exenta de Valladolid, que entonces no era obispado.

4. *El matrimonio (19 octubre, 1469).* El Arzobispo de Toledo quiso que se acelerase la ceremonia. En Valladolid estaban, no como espías sino públicamente, el Maestre y el Conde de Plasencia, el nuevo Duque de Arévalo.

El 18 fue recibido con alborozo popular Fernando en Valladolid, hospedándose en la po-

[89] Valladolid, 12 octubre 1469. Bibl. Escorial, Ms. 23-4-a, letra del siglo XVI. Edic. *Memorias de Enrique IV*, doc. CLXX, pp. 610-611. En CIC., tomo V, doc. 314, pp. 153-154. Dice Sitges: "Es indudable que en este asunto doña Isabel estaba más acertada que su hermano, y que el marido que había elegido era el que más convenía a los intereses de Castilla, por más que no gustara ni al Rey ni al Marqués de Villena" *(La Excelente Señora,* Madrid, 1912).

[90] BN, Ms. 13.110, ff. 23r-23v. Copia del original de la ciudad de Toledo por el P. Burriel, tomo XXI, folios dichos. De este mismo texto del P. Burriel en la BN. La Academia de la Historia sacó una copia que cotejó con el original del Archivo Municipal de Toledo, p. 5, Leg. 6, n.º 2. BAH, 9/6.483, ff. 477-478. Es un documento críticamente bien fijado.

[91] ALONSO DE PALENCIA, *Décadas.* Edic. A. PAZ Y MELIÁ, II, pp. 264-279; DIEGO DE VALERA, *Memorial de diversas hazañas,* caps. L y LI, pp. 161-167.

[92] 29 septiembre, 1469. *Instrucción e memorial* de las cosas que Felip Climent secretario del Rey deve decir, de parte de su Señoría al serenísimo Rey de Sicilia. Guisona.–BN. Ms. 19.698/9. *Original.* Edic. A. PAZ Y MELIÁ, *El cronista...,* doc. 24, pp. 91-92.

[93] VICENS VIVES, *Fernando II de Aragón,* pp. 258-259.

[94] Bibl. del Escorial, Ms. 23-IV-a. Copia simple. Letra de fines del siglo XVI.– Edic. ACAD. DE LA HISTORIA, *Memorias de Enrique IV,* doc. CLXX, pp. 610-611.–Los mismos conceptos que en los documentos de este tiempo: fidelidad al rey su hermano, seguridades respecto de Fernando.

[95] Sólo hay fuentes narrativas: ALONSO DE PALENCIA, *Décadas.* Edic. A. PAZ Y MELIÁ, II, pp. 264-279; DIEGO DE VALERA, *Memorial...,* caps. L y LI, pp. 161-167.

sada del Arzobispo. Venida la noche se celebraron los esponsales públicamente en la casa de Juan de Vivero (hasta hace pocos años sede de la Audiencia). "Este auto así fecho, el Príncipe se fue a la posada del Arzobispo".

"E otro día, que fueron 19 de octubre, el Príncipe se volvió a la casa de Juan de Vivero donde la Princesa posaba", y allí tuvo lugar la boda con la misa nupcial[96] (Doc. 7).

Las bulas de Pío II, del 28 de mayo de 1464 insertadas en el acta matrimonial, *y de Sixto IV,* del 1 de diciembre de 1471.

Notamos más arriba que Isabel fue a su matrimonio con una conciencia cristianamente tranquila; por lo tanto la cuestión sobre la autenticidad de esta bula es marginal en este proceso hagiográfico. Pero se impone decir algo sobre ella (ver las razones de su inautenticidad, en la introducción al Doc. 7).

Se presenta como concedida a Juan II para casar a su hijo Fernando con cualquier Princesa cristiana, dispensando del tercer grado de consanguinidad; y en cuanto a Fernando, para cuando llegue a la edad conveniente: tenía entonces 13 años.

Se puede sostener sin dificultad que se trata de un documento preparado por el Legado De Veneris, el Arzobispo de Toledo y el Obispo de Segovia ejecutor de la bula. En esta hipótesis caben dos interpretaciones o explicaciones del hecho. Con una bula falsa nuestros personajes habrían engañado a la Princesa, abusando de sus 17 años y de la confianza ciega que, por hipótesis, tenía en ellos. Así habrían resuelto su problema "espiritual" y evitado el escándalo de contraer y autorizar un matrimonio sin dispensa. Esta solución deja muy mal parados a los Prelados responsables y a la misma Princesa y príncipe Fernando.

---

[96] Hay leves discrepancias en la sucesión de los hechos: podemos atenernos a lo que escriben los Príncipes el día 19 al Condestable de Castilla, al Adelantado de Murcia y a las ciudades de Murcia y Ubeda (Cf. cuestión crítica, en Doc. 7, presentación).

De la *hermosura* de la Princesa nos habla Gonzalo Fernández de Oviedo, paje de la Reina a los catorce años (1492) y mozo de cámara del Príncipe heredero, a los 19 (1497); escribirá, cuando viejo, "de mi propia e cansada mano"... "seyendo cumplidos 77 años de mi edad", desde la isla de Santo Domingo, estas líneas:

"En hermosura... honestísima"... "En hermosura puestas delante de su Alteza todas las mujeres que yo he visto, ninguna tan graciosa ni tanto de ver como su persona, ni de tal manera e santidad honestísima..." (BN, Ms. 2.219, ff. 27-28).

Y en verso, otro mozo y caballero de la Corte, poeta sin libertad de atrevimientos y acostumbrado al quiebro cortesano, pero que, al llegar a la Reina, exclama: "Pronuncian vuestra belleza / que es sin nombre, en cantidad; / mas es de tanta graveza / que el mirar a vuestra Alteza / da perpetua honestidad" (PEDRO DE CARTAGENA, *Cancionero general,* Valencia, 1511, pp. 87-88).

"Esta cristianísima Reina era de mediana estatura, bien compuesta en su persona y en su proporción de miembros. Era muy blanca y rubia; los ojos, entre verdes y azules; el mirar, muy gracioso y honesto; las facciones del rostro, bien puestas; la cara, toda muy hermosa y alegre, de una alegría honesta y muy mesurada" (HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos,* cap. IV. Edic. BAE, tomo LXX (Madrid, 1953), p. 234; CIC, tomo XV, doc. 1816, pp. 82-83).

"Mostraba en el acatamiento de quien la mirase tan gran vergüenza, que el mayor príncipe del mundo que la viese, por mucho que fuera desfachado, no tuviera atrevimiento a deshonestar en el menor mote con ella; la cara tenía muy blanca, y las mejillas coloradas, y todo el rostro muy pintado y de presencia real; la cabelladura, tenía muy larga y rubia, de la más dorada color que para los cabellos mejor parecer se demanda, de los cuales ella más veces se tocaba que de tocados altos y preciosos...; la garganta tenía muy alta, llena y redonda; las manos, muy extremadamente gentiles; todo el cuerpo y su persona, el más airoso y dispuesto que mujer humana tener pudo, y de alta y bien compensada estatura. Tanto en el aire de su pasear y beldad de su rostro era lucida que, si entre las damas del mundo se hallara, por Reina y Princesa de todas, uno que nunca la conociera la fuera a besar las manos" (JULIO PUJOL, *Crónica incompleta de los Reyes Católicos según un manuscrito anónimo de la época,* Madrid, 1934, p. 89).

Según Baltasar Gracián: "Cada uno de los dos era para hacer un siglo de oro y un reinado felicísimo, quánto más entrambos juntos" (LORENZO GRACIÁN, *El político don Fernando el Católico,* Huesca, Juan Nogués, 1646, p. 195. En BN, R-13.648).

"Los dos Reyes Católicos, Fernando e Isabel, fueron el *non plus ultra,* digo, columnas de la fe" (L. GRACIÁN, *El héroe,* Madrid, Diego Díaz, 1639, fol. 70v.). En CIC, tomo XVI, doc. 1890, pp. 34-35. Con todo, es justo decir que abundan los testimonios de la superioridad de Isabel sobre Fernando. Cf. cap. XX. La Corte, nota 6.

Cabe otra explicación, que nos parece jurídicamente y moralmente más aceptable; porque no había ninguna necesidad ni en los unos de engañar ni en los otros de ser engañados. El Legado tenía facultades y razones para dispensar secretamente el impedimento (cf. supra, pp. 136-145); era más sencillo dispensar que engañar. Y se puede creer que los Prelados razonaron serenamente con los Príncipes, que parecen más reflexivos y maduros de lo que se puede suponer, sobre los motivos de proceder así. Si Pierres de Peralta sabía que "el Legado es en todo" (cf. supra, p. 141), ¿podían ignorarlo los interesados? El Legado, pues, a ciencia y conciencia, dispensa; y para evitar el escándalo, se exhibe una bula aparentemente válida. Si el Papa actual no podía otorgar una bula pública sin grandes inconvenientes dado el conflicto internacional en curso, tampoco podía él publicar su intervención secreta de dispensa del impedimento sin provocar otro escándalo y hacer inútil el acto. La bula falsa, pero no conocida como tal, cubría el secreto de la dispensa y conjuraba el escándalo.

Tenía otras razones el Legado para no explicar públicamente que su Legación se extendía a esta dispensa (cf. supra, pp. 141-143). Ciertamente podría haberlo hecho, pero como quiera que la referida facultad no constaba en forma explícita en las bulas de la Legación, muy probablemente hubiera dado lugar a problemas inoportunos. Además, explicándolo así, hubiera comprometido al Papa, a quien de ningún modo convenía hacer aparecer como favorecedor de un candidato sobre los otros pretendientes. La salida mejor, pensaron, era una bula fingida a nombre de un Papa difunto, Pío II. Y pensaron, sin duda que la substancia de la bula falsificada y de la Legación era la misma: es decir, la facultad de dispensar; falsificando la fórmula cancilleresca no usurpaban ningún poder; la bula falsa cubría una realidad verdadera[97].

Los Príncipes demostraron en diversas ocasiones que no querían ni oír hablar de este asunto, como secreto que era. Es notable el desaire con que se expresa Isabel en la Circular al Reino, del 1 de marzo de 1471, rebatiendo a su hermano Enrique: "...Quanto a lo que su merced dice que yo me casé sin dispensación, a esto no conviene larga respuesta, pues su Señoría no es juez de este caso, y yo tengo bien saneada mi conciencia" (cf. nota 54).

6. *¿Qué valor hay que atribuir a la nueva verdadera bula de Sixto IV del 1 de diciembre de 1471?*[98]. ¿Será ella una prueba de que no hubo dispensa en 1469? Es prueba de que no hubo bula solemne en el fuero externo, no así de que no hubiera dispensa.

Parece que para 1471 ya se había descubierto todo; es decir, todo había pasado del fuero interno y secreto al externo y público. Tanto es así que el Cardenal de Albi denunció públicamente en Val de Lozoya (26 oct. 1470), la nulidad de la bula atribuida a Pío II; por eso y como quiera que el público pensaba que el matrimonio Isabel-Fernando se hizo en virtud de tal bula (falsa, por hipótesis), pareció conveniente emanar otra que legitimase *públicamente* el matrimonio, sin perjuicio del valor de la dispensa "in foro interno" legítimamente concedida.

Por nuestra parte pensamos que en buen derecho no era necesaria esta bula, y que fueron motivos políticos y de oportunidad los que aconsejaron su expedición[99].

---

[97] Es de recordar que el Legado Veniero había sido en Roma con Pío II "apostolicorum diplomatum scriptor"; conocía, pues, bien el oficio. Había además desempeñado una delegación en Castilla enviado por el mismo Pío II (J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Los enviados pontificios...*, en "Anthologica annua", II, pp. 57 nota 3 y 64 nota 34).

[98] AGS. PR., Leg. 12, fol. 32. *Original.* Editada por CLEMENCÍN, en su *Elogio de la Reina Católica: Memorias de la Real Academia de la Historia,* VI, pp. 592-593. Cf. L. FERNÁNDEZ DE RETANA, *Isabel la Católica, fundidora de la unidad nacional española,* I, (Madrid, 1947), pp. 156-157; VICENS VIVES, *Juan II de Aragón,* Barcelona, 1953, pp. 315-319 y 335; CIC., tomo V, doc. 324, p. 220.

[99] Es verdad que, como decía el canon 202 del CIC[1] reproduciendo una doctrina antigua (Cf. PH. MAROTO, *Institutiones iuris canonici,* I, Romae, 1919, p. 861), el acto de jurisdicción puesto en el fuero interno no vale en el fuero externo; pero es verdad también que el principio tenía sus excepciones: excepciones que el nuevo canon 130 ha sancionado genéricamente. Estas nunca tendrán lugar si se trata de actos puestos en el fuero interno sacramental; pero

XI. *Los Príncipes comunican su matrimonio.*

El realizado matrimonio tenía que encontrar en la Corte una postura dolida y resistente. Por eso los Príncipes emprenden una amplia gestión de paz. Primero con el Rey en una actitud insistente, fraternal, filial, de sincera unión con el hermano; sus expresiones desbordan el lenguaje oficial para saturarse de sentido humano, cristiano y entrañable. Hay en ello también un aspecto político, como corresponde a Príncipes herederos. Comienza aquí el hecho transcendente de actuar juntos. Nace *de hecho* la unidad nacional de España, que será *de derecho* con el primer vástago de este matrimonio: fundamental para España y en el campo internacional, y no menos para las realizaciones en el servicio divino, de la Iglesia y de la cristiandad.

Señalamos en primer lugar la comunicación de Juan II al Papa, el 30 de octubre de 1469[100], ya explicada precedentemente (cf. supra, p. 143). La notificación al Rey, del modo dicho, la hacen con una embajada especial a Segovia, en donde se encontraba; le piden una entrevista personal. Le incluyen las Capitulaciones de Cervera. Los Príncipes enviaron copia de esta carta y Capitulaciones a los Consejos del Reino, acompañándola con una presentación, e interesándoles para que hagan de intermediarios ante el Rey para que éste dé su conformidad, librándole del cerco, sobre todo promovido por el Maestre de Santiago. En el fondo se trata de captar

---

podrán tenerlo en actos jurisdiccionales puestos en el fuero interno extrasacramental, que versa siempre sobre cosas no públicas pero externas. Ahora bien, uno de esos casos lo constituye el c. 1.082, el cual, como el precedente 1.074, dispone que la dispensa de un impedimento matrimonial concedida en el fuero interno no sacramental produce sus efectos también en el fuero externo, y de tal modo que, si más tarde el impedimento oculto se hace público, no es necesaria otra dispensa en el fuero externo. Si en el caso surge admiración o escándalo, basta hacer pública la dispensa, que para este efecto se debe conservar en el archivo. Es exactamente nuestro caso, notando que no es que intentemos aplicar un canon de hoy a un acto realizado en el siglo xv (leges respiciunt futura, non praeterita), sino que la cosa es de buen sentido, y éste es de todos los tiempos.

Decimos que es nuestro caso porque, por el hecho de exhibir solemnemente la bula de Pío II (falsa, por hipótesis), el impedimento que ligaba a Fernando e Isabel no desapareció, pero quedó reducido a impedimento oculto y a materia de dispensa en el fuero interno extra-sacramental; sobre tal impedimento recayó la dispensa del legado plenipotenciario De Veneris. Pues bien, una vez descubierto todo el secreto de la dispensa y hecho público en el fuero externo, ¿qué efecto podía tener la bula de Sixto IV? No tenía que convalidar el vínculo, que subtancialmente había tenido pleno efecto, no tenía que absolver de una censura (excomunión) no contraída ("...y yo tengo bien saneada mi conciencia", dirá Isabel), ni tenía que legitimar la prole, etc.; hubiera bastado hacer pública la dispensa concedida por el Legado pontificio.

Todo esto es tanto más seguro cuanto que en el caso intervino el error común; y sabemos que un acto de jurisdicción puesto en esa circunstancia, no sólo vale sino que ningún derecho exige que se repita después si viene a descubrirse que se puso en esa circunstancia.

De hecho tal bula no tuvo ninguna repercusión ni social ni política, ni privada ni pública; cayó en el vacío; ni se sabe si fue ejecutada por el Cardenal de Toledo a quien se encomendaba la ejecución; quizás se la entregó Rodrigo de Borja apenas llegado a España a Fernando (Cf. cap. V, nota 50). Ni queda rastro alguno del cumplimiento de lo que ordena: absolución de excomunión, separación de los cónyuges, nuevo matrimonio, penitencia saludable, legitimación de la prole, etc. Leyéndola se ve que se trata de una fórmula cancilleresca y dada "pro formula"; ninguno le dio la mínima importancia.

Por tanto el gesto de Sixto IV hay que atribuirlo a motivos circuntanciales; seguramente el revelar los secretos de la dispensa concedida (entre otros, la casi segura falsificación de la bula de Pío II) hubiera levantado un polvorín. Además a Sixto IV le servirá de arma política; de hecho la esgrimió dos veces con Juan II en momentos de tensión extrema. Ver a tal efecto las instrucciones al Nuncio don Antonio de Agullana, mayo-junio de 1474 (ASV, Miscell. arm. II, vol, 56, ff. 401-403v. Texto en J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Legaciones y Nunciaturas,* I, doc. 84, p. 121) y las dadas a Nicolás Franco, sept. 1475 (ASV. Miscell. Arm. II, vol, 56, ff. 232-238. Texto en id. ib., doc. 104, p. 159). En estos documentos Sixto IV le refriega a Juan II de Aragón la dispensa concedida a su hijo. Pueden verse abundantes datos biográficos y bibliográficos sobre estas dos legaciones en el mismo autor: J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Nuncios, Colectores y Legados en España de 1474 a 1492,* en "Hispania Sacra", X (1957), pp. 6 y 14. También V. RODRÍGUEZ VALENCIA, *Matrimonio... de Isabel la Católica,* Valladolid, 1960, p. 80. Cf. *Introducción* al Doc. 7.

[100] Tárrega, 30 octubre 1469 (ACA. Reg. 3.413, fol, 56 r-v.) Edic. JOSÉ LÓPEZ TORO, *Tratados internacionales de los Reyes Católicos,* II, en "Documentos inéditos para la historia de España, del Duque de Alba, Duque de Maura, etc.", tomo VIII. Apéndice (Madrid, 1952), pp. 281-282. CIC. tomo V, doc. 308, pp. 173-175.

popularidad; pero, además de ser ello justísimo, se hace de la manera más digna y honorable que se puede pensar.

Siguen las comunicaciones al Rey de Portugal, Alfonso V, para tratar de reconciliarse con él y ofrecerse a servirle en todo cuanto quiera pedirles[101]. Después a los Grandes del Reino[102]. Por fin, a las ciudades y villas: es decir, al Pueblo[103]. No hay que olvidar que la Monarquía española funcionaba sobre una base casi feudal.

La idea que domina en todo este despliegue documental, es la misma: el derecho sucesorio de Isabel, el respeto y el reconocimiento a la legitimidad del rey Enrique, la obediencia y amor que le prometen con la seriedad de ambos y la entereza reiterativa de Isabel sobre su deseo de unión, obediencia a su hermano el Rey y a la paz del Reino.

Es una documentación que, aparte sus aspectos políticos y de gobierno, tiene unos matices biográficos que retratan en Isabel, además de su sentimiento recto de las cosas, su línea siempre recta de acatamiento. Ella se ha casado, no a gusto del Rey su hermano; por ello le expone, y expone al Reino, sus razones, subrayando siempre su voluntad y sus sentimientos como hermana, como heredera y como cristiana.

Enrique IV con sus consejeros no contestó a la carta anterior de la Princesa, previa al matrimonio (8 de sept., Doc. VI), ni a ésta de ambos Príncipes, a raíz de su casamiento en Valladolid (Doc. VIII).

El Rey de Portugal, Alfonso V, no hizo especiales demostraciones en la fecha del matrimonio; su caso estaba descartado con anterioridad. En cambio Luis XI reaccionó airadamente. No se había enterado del matrimonio; había quedado esperanzado de la visita de su cardenal-embajador a Madrigal. El día 2 de noviembre ignoraba aún que se habían casado los Príncipes; y la noticia de ello promovió una tempestad diplomática en Castilla y en Roma, a partir de esa fecha[104]. Este matrimonio no sólo representaba su fracaso diplomático frente a Aragón, sino que complicaba para él la guerra que en esas mismas fechas estaba llevando, con gran ventaja, contra Juan II de Aragón. La tenaza Castilla-Francia que había trazado para anexionarse Cataluña y parte de Aragón hasta el Ebro, quedaba desarticulada en principio, e iba a dar lugar a hechos sonados de gestión en Castilla durante los años 1470 y 1471, como se verá por el capítulo siguiente.

Solamente por esto se adivinan los grandes intereses que giraban en torno a Isabel.

Conclusión.

En medio de las borrascas externas, que no podían menos de causarle pena y preocupación, y de que se lamenta amargamente, brillan en Isabel una gran serenidad y tranquilidad interior, apoyada siempre en la oración y en la confianza en Dios. Ninguna palabra desmedida, y

---

[101] Comisionan al abad de San Pedro de Arlanza, en "días de octubre de 1469". Bibl. del Escorial, Ms. 23-4-a. Copia de letra de mediados del siglo XVI. Edic. ACAD. DE LA HISTORIA, *Memorias de Enrique IV*, n.° CLXXI, p. 611, CIC tomo V, doc. 317, pp. 171-172. Vemos en esta comisión un gesto muy delicado de Isabel. Con dificultad podía ella escribir a quien había rechazado tenazmente.

[102] Entre otros a la Condesa de Plasencia (30 oct. 1469), al Duque de Medinasidonia, al Conde de Arcos y Nobles de Andalucía (9 nov. 1469).

[103] 20 oct. 1469. Arch. municipal de Murcia... (nota 96), fol. 215v. Edic. TORRES FONTES, ib., doc. XXII, pp. 235-236.

[104] El 12 de noviembre, un mes después del matrimonio, escribía Luis XI a su hermano el Duque de Guyana, que "no creía que se hiciese el casamiento de la Princesa con el Príncipe de Aragón" *(Letres de Louis XI*, tomo IV, p. 53). En J. B. SITGES, *Enrique IV y la Excelente Señora...*, Madrid, 1912, pp. 193-194.

mucho menos acciones encaminadas a deshacer las maquinaciones de los políticos interesados, bien segura también de su libertad matrimonial, que nadie podría suplantar.

El asunto de su matrimonio lo encomendó mucho a Dios y lo hizo encomendar a casas y personas religiosas. Consultó "por medio de embajadores secretos a todos los más de los Prelados y Grandes destos Reynos, cargándoles las conciencias... que me aconsejasen...". Se informó también sobre las dotes de los diversos pretendientes. Se aconsejó especialmente con el Legado pontificio. Tomó su decisión bien motivada en lo que rechazó y en lo que eligió: la historia le rinde homenaje del acierto en elegir a Fernando de Aragón.

Al matrimonio llegó tranquila de conciencia; y no hubiera sido así si no estuviera segura de la dispensa del impedimento de consanguinidad que la ligaba respecto de su primo Fernando. Es más, sin temeridad se puede hoy sostener que el Legado dispensó realmente en forma secreta el impedimento: tenía facultad para ello (era realmente "plenipotenciario"), había motivos para hacerlo y quedan muchas pruebas o indicios de haberlo hecho verdaderamente. No se puede afirmar sin temeridad que el matrimonio fue nulo, y que los Príncipes fueron a él engañados por las altísimas personalidades eclesiásticas que intervinieron; aunque es cierto que se apoyaron claramente en ellas. En la peor hipótesis, del engaño (hubo, a lo que parece, una bula falsa), todavía el derecho del tiempo lo sanciona como válido.

En las Capitulaciones resaltan el respeto a su hermano Enrique y los compromisos de tipo religioso y eclesial exigidos al futuro esposo; en este orden se reserva Isabel las cosas más delicadas: por ejemplo, la "suplicación" para obispos y maestrazgos ("suplicarán comunmente a voluntad suya de ella").

En cuanto a la bula de dispensa de Sixto IV (1 dic. 1471), hemos sostenido que cayó en el vacío, que no había ninguna necesidad objetiva de ella, y que obedeció a motivos políticos y circunstanciales.

Este capítulo del matrimonio constituía un argumento vidrioso que hacía temer una dificultad seria para la santidad de Isabel; pero la documentación nos lo presenta como un episodio en el que se nos revela en positivo mucho de las interioridades de nuestra Sierva de Dios, en particular su delicadeza de conciencia, su recurso a la oración, su confianza en la providencia divina, su extremada prudencia y su fortaleza en mantenerse reservada y serena en medio de las calumnias.

Bajo otro respecto, el matrimonio con Fernando inclinó la política castellana hacia Aragón y sus problemas en Italia y con Francia, retardando y hasta frustrando ciertos proyectos que estuvieron siempre en el ánimo de Isabel.

DOCUMENTOS

1A

1467, abril 18. Roma.

Bula de Paulo II nombrando a Antonio Jacobo de Veneris, obispo de León, Legado a latere de los reinos de Castilla y de León, con la misión de componer las discordias entre el rey Enrique IV y los partidarios del infante Alfonso.

ASV, Reg. Vat., vol. 519, ff. 254v-256. Edic. JUSTO FERNÁNDEZ ALONSO, *Legaciones y Nunciaturas en España de 1466 a 1521,* en "Monumenta Hispaniae Vaticana" II, Sec. Nunciatura I, doc. 15 (Roma, Inst. Español de Hist. Eccla., 1963), pp. 33-34.

[L. Dathus] Paulus, etc. Dilecto filio Antonio Iacobi, episcopo Legionensi, in Castelle et Legionis regnis nostro et apostolice sedis nuntio et oratori cum potestate legati de latere destinato, salutem, etc.

Inter precipuas curas ac cordis nostri desideria potiora catholicorum regum et principum omniumque regnorum pacem, quam Redemptor humani generis, Dei filius Ihesus Christus, suis discipulis pre cunctis operibus hereditario iure reliquit, magnopere appetentes, summo studio nitimur et quam possumus curam vigilem adhibemus ut ipsam velut celeste munus cunctis ornata bonis iuxta nostri desiderii plenitudinem, sublatis impedimentis quibuslibet, a satore zizanie et pacis emulo interiectis, valeat quantotius provenire, presertim in regno Hispanie et partibus Hispaniarum omniunque illis adiacentium provintiarum, civitatum atque locorum, tam carissimo in Christo filio nostro Henrico, Castelle et Legionis regi illustri, quam allis dilectis filiis, nobilibus viris, ducibus, marchionibus, proceribus et nobilibus eorumdem subiectorum, ad que ac regem et alios premissos ceterosque fideles regionum earumdem ipsorumque incrementa felicia, tanquilitatem et commoda suppremis ac paternis affectibus aspiramus.

Ut igitur regnum et partes ipse, prout summe appetimus, pacis federe indissolubili coniungantur, eoque magis ad id Dei laudem et gloriam animarum perfectam, corporum etiam et bonorum temporalium conservationem et augmentum cedunt in dies proficiant, quo specialius per sedem apostolicam et probatos antistites se visitationis beneficio senserint refoveri, te quem longa experientia in magnis experti sumus et quem probitate, fidelitate, scientia, morum elegantia et consilii maturitate aliisque plurimis virtutibus novimus insignitum, ad regem, prelatos et proceres, regnumque ac partes Ispaniarum predictas tanquam pacis et concordie nuntium destinamus, ut circa ea que regis et regni, prelatorum quoque, ducum, marchionum, procerum, nobilium et subditorum eorumdem pacem, tranquilitatem, concordiam et unitatem respiciunt, prout fraternitati tue celesti pacis auctor pro sua pietate tribuerit, tuaque tibi a Deo concessa providentia ministrabit, ministerii tui partes efficaciter interponas, et prout expediens fore censueris omnia et singula dissensiones, discordias, rancores, simultates et odia evellere et penitus extirpare, unitatem quoque, pacem atque concordiam inter regem et alios predictos et cunctos fideles, in ipsis partibus consistentes, annectere, inserere et nutrire procures, firma spe fiduciaque tenentes quod, dirigente Domino actus tuos, regnum ipsum ac partes ipsas votiva prosperitate et pace componens, dissidentes et discordes reddes unanimes, et tandem regnum ipsum ac partes ipsas tranquilla pace at unitate pactata solidataque ad nos prospere remeando relinques.

Nos enim tibi, cui vices nostras cum plena potestate legati de latere committimus et concedimus, ut premissis omnibus et aliis, que circa ea fuerint quomodolibet opportuna efficacius intendere valeas, contradictores et rebelles, necnon alios quoscumque pacis commoda aspernantes ac tuis, quinymo nostris, salutifferis monitis et mandatis obtemperare recusantes per censuram ecclesiasticam atque alia oportuna iuris remedia, omni prorsus appellatione postposita, compescendi, quibuscumque privilegiis, indulgentiis, exemptionibus, inmunitati-

bus, indultis et litteris apostolicis... nequaquam obstantibus, plenam et liberam tenore presentium concedimus facultatem.

Quocirca fraternitati tue per apostolica scripta mandamus, quatenus iniunctum tibi ministerium oneris et laboris huiusmodi devote suscipiens, pro nostra et apostolice sedis reverentia ac tam pii operis actione, sic illud utiliter, provide et solerter plenis exequaris affectibus ut opitulante Altissimo, desiderati fructus adveniant, ut speramus, tuque nostram et eiusdem sedis benedictionem et gratiam exinde uberius consequi merearis. Nos enim sententias quas rite tuleris atque alias penas quas statueris in rebelles ratas habebimus, et faciemus, auctore Domino, usque ad satisfactionem condignam inviolabiliter observari.

Datum Rome, apud Sanctum Marcum, anno, etc., millesimo quadringentesimo sexagesimo septimo, quartodecimo kalendas maii, pontificatus nostri anno tertio.–Coll. G. Blondus.–De curia.–C. de Narnia.

1B

1467, mayo 11. Roma.

Bula de Paulo II a Antonio Jacobo de Veneris con mayor expresión de las facultades concedidas en la bula precedente.

ASV, Reg. Vat., vol. 519, ff. 251v-253v. Edic. JUSTO FERNÁNDEZ ALONSO, *Legaciones y Nunciaturas en España de 1466 a 1521,* en "Monumenta Hispaniae Vaticana" II, Sec. Nunciatura I, doc. 16 (Roma, Inst. Español de Hist. Eccla., 1963), pp. 34-37).

(L. Dathus.) Paulus, etc. Venerabili fratri Antonio Iacobo, episcopo Legionensi, in Castelle et Legionis regnis nuntio et oratori nostro cum potestate legati a latere, salutem, etc.

Redemptoris et domini nostri Ihesu Christi, in cuius ortu angelorum chorus gloriam in altissimis Deo, in terris vero pacem bone voluntatis hominibus nuntiavit, et qui, de mundo transiturus ad Patrem, discipulis suis tanquam bonum hereditatis unitatem videlicet reliquit et pacem, vices in huiusmodi terris, meritis quamvis insufficientibus, gerentes, licet pro debito pastoralis officii pacem et unitatem in universo populo christiano affectemus, ad pacem tamen et tranquillitatem illarum partium diligentius cogimur intendere, ex quarum discordiis et dissensionibus maiora et graviora possunt bellorum discrimina evenire.

Sane, considerantes pestiferam dissensionem atque discordiam, necnon execrandam divisionem superioribus annis, procurante humani generis inimico, in Castelle et Legionis regnis exortam universis regnicolis et circumvicinis partibus mala quamplurima et infinita damna attulisse, formidabiliora quoque secutura verisimiliter esse eadem discordia ulterius procedente, ad pacificandum igitur huiusmodi regna paternis studiis intendentes ac plenis desiderantes affectibus ut omnis scandalorum et dissensionum materia, que iam diu habita est et adhuc vigere dicitur inter carissimum in Christo filium nostrum Henricum, regnorum predictorum regem illustrem, et nonnullos prelatos, duces, marchiones, comites, barones, milites, communitates, universitates et diversas alias personas, tam ecclesiasticas, etiam ordinum quorumcumque regulares, quam seculares, in eisdem regnis consistentes, necnon alios quoscumque eis hinc inde adherentes et complices ac sequaces eorum, pacis auctore celitus inspirante, in bonum unitatis et concordie salutaris pacifice commutetur, necnon de tue fraternitatis industria et prudentia ac gerendarum rerum experientia, nobis in magnis et arduis eximia probitate et fidelitate hactenus comprobata, sumentes in Domino fiduciam quod tu scies et poteris fluctuantes turbines sedare et dissidentia quoque in pacis pulcritudinem commutare, atque illa que tibi circa huiusmodi duxerimus committenda cura exactissima et pervigili industria adimplere, horum consideratione te ad predicta regna nuntium nostrum cum potestate legati de latere providimus destinandum, indubie tenentes quod, inspirante regum rege, quecumque discordiarum fomenta in dictis regnis hactenus mota, deinceps summovere et salutaris concordie atque pacis bonum procurare modis omnibus satages.

Et propterea, cum te ad ipsa regna nuntium sic nostrum presentialiter destinemus, tibi inter prefatos regem, prelatos, duces, marchiones, comites, barones, milites, communitates, universitates et personas ac quoscumque alios eis adherentes complicesque et sequaces eorum super quibuscumque discordiis, differentiis et guerris vigentibus, ac dissensionibus, iuribus, actionibus, occasionibus et causis eorum que fuerunt, sunt et esse possent, quomodocumque et qualitercumque pacem et concordiam nostro et sancte sedis apostolice nominibus tractandi et componendi, ac ad eas suscipiendas et acceptandas in virtute sancte obedientie ipsos et eorum singulos, tam in genere quam in specie, monendi et requirendi, ac ad effectum ipsius tractande pacis ut ille facilius et commodius subsequi possit, treugas, inducias et sufferentias quaslibet indicendi, necnon perpetuo duraturas pacem et concordiam sub illis capitulis, pactis, conditionibus, fomis atque penarum adiectionibus, iuriumque et bonorum obligationibus, renuntiationibus, promissionibus, cautellis, clausulis et solemnitatibus atque modis, quibus melius ac citius dessidentes partes poteris concordare seu componere, auctoritate apostolica firmandi et roborandi, ac firmata ab omnibus hinc inde, sub excommunicationis, anathematis, suspensionis et interdicti aliisque ecclesiasticis sententiis, censuris et penis, inviolabiliter observari et exequi mandandi ac faciendi; omnia quoque alia et singula in premissis et circa ea vel ab eis dependentia, emergentia, incidentia seu connexa gerendi, faciendi, mandandi, ordinandi, disponendi et exequendi, que pro securitate et observatione conclusorum pro tempore et concordatorum necessaria, utilia seu oportuna quomodolibet videbuntur; necnon super hiis omnibus unum vel plura publica documenta cum clausulis et capitulis oportunis confici et fieri semel et pluries et quotiens cognoveris oportere faciendi, ita quod de iure plene subsistant; et nichilominus contradictores quosque et rebelles, necnon pacem et concordiam huiusmodi suscipere vel acceptare recusantes aut illam ne subsequatur quomodolibet impedientes vel retardantes seu perturbantes, aut conclusam non servantes, etiam si regali, reginali, ducali, archiepiscopali, episcopali aut alia quavis eclesiastica vel mundana dignitate prefulgeant, per censuras ecclesiasticas et alia oportuna iuris remedia, quotiens opus esse conspexeris, appellatione remota, eadem auctoritate compescendi; necnon quoscumque per te super hiis aut eorum aliquo habitos processus et latas sententias, censuras et penas semel ac pluries aggravandi et reaggravandi, ac etiam quotienscumque expedire videbitur ad id seculare brachium invocandi, et alia necessaria et oportuna, etiam si talia essent que mandatum exigerent magis speciale et in generali commissione non caderent, faciendi et exequendi, plenam et liberam tenore presentium concedimus facultatem, auctoritatem et potestatem.

Non obstantibus felicis recordationis Bonifacii pape VIII, predecessoris nostri, illis presertim quibus cavetur ne quis extra suam civitatem et diocesim, nisi in certis exceptis casibus, et in illis ultra unam dietam a fine sue diocesis ad iudicium evocetur, seu ne iudices a sede apostolica deputati extra civitatem et diocesim in quibus deputati fuerunt contra quoscumque procedere aut alii vel allis vices suas committere presumant, et de duabus dietis in concilio generali, necnon constitutionibus quibuscumque, privilegiis, indultis, exemptionibus et litteris apostolicis generalibus vel specialibus, sub quacumque forma vel expresione verborum concessis, per que nulli, cuiuscumque excellentie, status, gradus, conditionis, ordinis, vel etiam cisterciensis, cluniacensis, premonstratensis, calatravensis, cartusiensis, Sanctorum Benedicti et Agustini, seu quorumcumque ordinum aliorum aut militiarum Sancti Iohannis Hierosolymitani, beate Marie Theotonicorum, aut Sancti Iacobi de Spata vel aliarum existant, suffragium adversus premissa aliquod afferri volumus, ceterisque contrariis quibuscumque.

Quocirca eidem fraternitati tue per hec apostolica scripta committimus et mandamus, quatenus iniunctum tibi huiusmodi laboris ministerium pro divina ac dicte sedis nostraque reverentia prompta devotione suscipiens, illud sic utiliter sicque sollicite et laudabiliter iuxta datam tibi a Domino prudentiam exequaris quod de tuis laboribus, divina favente clementia, desiderati fructus, ut nostra est spes, adveniant, tuque exinde non immerito valeas apund nos et dictam sedem uberius commendari; nos enim sententias quas rite tulleris et inflixeris penas in rebelles, inobedientes atque perturbatores ratas habebimus, et faciemus, auctore Domino, usque ad satisfactionem condignam inviolabiliter observari.

Datum Rome, apud Sanctum Marcum, anno, etc., millesimo quadringentesimo sexagesi-

mo septimo, [quinto] idus maii, pontificatus nostri anno tertio.—Collat. G. Blondus.—De curia.—N. de Tongues.

2

1468, diciembre. Ocaña.

"Rasonamiento fecho por Gutierre de Cárdenas a la señora Princesa, seyendo su Maestresala, sobre su casamiento con el Principe de Aragón".

Bibl. Acad. Hist., *Colección Abella,* tomo X, ff. 388r-389v.

El razonamiento en su contenido es de Gutierre; pero el ordenamiento y estilo es de Pulgar (Cf. *Carta de Hernando de Pulgar* al Conde de Cabra. Madrid, 20 de febrero de 1484. Edic. del P. LUCIANO SERRANO, en "Boletín de la Academia de la Historia", LXXXIV, pp. 439-488; reproducida por J. DE MATA CARRIAZO, en *Crónica de los Reyes Católicos de Pulgar,* pp. LXIV-LXV.—J. CARRIAZO, ib., § IV: "Criterios historiográficos de Pulgar", Carta al Conde de Cabra, pp. LXIV-LXX.

Es curioso que el texto entero no figura en la "Crónica oficial de Pulgar" (Edic. J. DE MATA CARRIAZO, tomo I, cap. IX, pp. 32-34; con su estudio preliminar, pp. LXVI y LXXX). Probablemente lo redactó entero aparte, y de él parece provenir el texto que transcribimos de la *Colección Abella.*

Muy exçelente señora. La ibligaçion general que todos tenemos de os ser leales como vuestros subditos, e el deseo espeçial que nosotros tenemos de os servir como vuestros criados, nos costriñe a dezirbos lo que finalmente nos paresçe cerca de vuestro matrimonio que, por la graçia de Dios agora se trata. E cosa çierta es, e en vuestro Consejo muchas veses determinada, que segund vuestra hedad os es nesçesario casar luego por que estos reynos que de derecho os pertenesçen, e no tienen otro legitimo heredero syno a vos, no finguen sin derecha subçesion vuestra.

E como quier que mostrés vos plazer del voto e paresçer destos vuestros criados e servidores e de todos los otros de vuestro Consejo, pero segund la poca diligençia que en cosa tan neçesaria mandays poner, creemos que la onestad de vuestra persona Real os pone algund enpacho para fablar e os determinar en vuestro matrimonio propio; e sin dubda muy exçelente señora, verdad es que pláttica de semejante materia no a la parte prinçipal, mas a los padres pertenesçe e a los hermanos e parientes mas propincos quando los ay.

Pero, señora, avés de considerar que soys huérfana del rey vuestro padre, e caresçeys del benefiçio de la Reyna vuestra madre por su larga e grave enfermedad. E tanbien es de pensar quel Rey vuestro hermano no solamente tiene poco cuydado del casamiento que os cunple, mas tiene grande estudio para casaros donde a 'el plaze e a vos no viene bien. E, por tanto, señora, do tantos casos ocurren, todo enpacho quitando, devés aclarar os luego a entender con efecto [*a lo,* tachado] en lo que cunple a la conclusion de vuestro próspero casamiento; e considerar que los Principes que demandan vuestro matrimonio son el Rey de Portogal e el duque de Guiyana fijo[a] del Rey de Francia e el Prinçipe don Fernando de Aragon, e que no veemos otro Rey ni Prinçipe alguno agora en la chrisptiandad que, segund quien vos soys, deba con vos contratar matrimonio; e las calidades e otras cosas, que en estos prinçipes e en sus señoryos concurren, vuestra Alteza las sabe bien, porque en vuestra presençia muchos dias e diversas vezes son platicadas, en las quales pláticas sienpre se a concluido que, como quiera que el Rey de Portogal e el duque de Guiana son notables prinçipes, pero fállase quel casamiento con el Prinçipe de Aragon, a quien el Rey su padre ha dado el Reyno de Cecilia, es más conveniente que otro ninguno, porque es prinçipe de hedad ygual con la vuestra, e porque el espera la subçesion de Aragon e de los otros Reynos del Rey su padre, que confinan con los Reynos de Castilla, en que esperays, con el ayuda de Dios, subçeder, e porque estos Reynos e señorios,

[a] El Duque de Guiana, o Guyena, era hermano del rey Luis XI de Francia.

juntos con ellos, se ponen so vuestro señorio la mayor parte de Spaña. E es, asymismo, notable prinçipe, e de muy buen yngenio e discreçion, e por otras muchas e muy convinientes circunstancias que en ello vedes concurrir.

E allende de todo esto avés visto, señora, que todos los grandes del Reyno, a quien sobresta materia avés consultado, quier en público, quier en secreto, por descargo de sus conçiençias vos han enbiado a dezir su paresçer e vos han suplicado que por el bien destos Reynos, dexados todas las otras cosas que con vuestra Alteza son cerca de vuestro matrimonio, lo concluyays con él.

E no solamente los Grandes, mas los Perlados, los cavalleros, los clérigos, los fidalgos, los çibdadanos e generalmente todos los tres estados e comunes del Reyno, muestran plazerles deste matrimonio vuestro con el Prinçipe de Aragón, por las utilidades e conveniençias que en él se muestran más que en otro, e les pesaria sy en otra parte lo concluyésedes.

E por ende, muy exçelente señora, mirando quanto esto cumple a vuestro serviçio e bien destos Regnos, luego vos determinad, e aclarad vuestra voluntad, pues tenéis aqui servidores tan leales a quien con entera confianza lo podés dezir.

Y no lo tengays más en suspenso diziendo, como sienpre dezís, que todas vuestras cosas, e speçialmente esta, poneys en las manos de Dios; porque aveys de saber, señora, que la voluntad de Dios es aquella que despues de tantas oraçiones que les aveys fecho, declarardes e dixerdes que os plaze, e no dedes ya más dilaçion, porque dello se os podrá recresçer grand deserviçio e en estos Regnos de Castilla grandes e irreparables daños de que Dios nuestro Señor será deservido.

3

1469, enero. Ocaña.

Carta del embajador aragonés Pierres de Peralta al rey de Aragón sobre el compromiso secreto de los Mendoza y de la intervención secreta del Legado a latere.

BN., Papeles de Gayangos; texto de "Papeles de Zurita". Edic. A. PAZ Y MELIÁ, *El cronista Alonso de Palencia...* (Madrid, 1914), doc. 18, pp. 80-81. Minuta cifrada; descifrada en la edición. CIC. V, doc. 297, pp. 64-66.

Un documento sumamente delicado por el secreto con que se llevaba el asunto de la dispensa y por lo que se dice de los Mendoza, que estaban con el Rey, pero no con el Maestre de Santiago, sino por Isabel.

La fecha debe ser entre mitad de diciembre de 1468 y primeros de enero de 1469, antes de las Capitulaciones firmadas en Aragón, el 7 de enero de 1469.

En este documento aparece por vez primera la adhesión del Legado, que por lo demás se presupone. La adhesión clara de la familia de los Mendoza tuvo un peso extraordinario. Fue una familia siempre adicta al Rey, que llevó a mala pena la custodia de doña Juana ("la hija de la Reina").

Este documento pone a punto, coordinando fechas, la decisión definitiva de Isabel en su matrimonio.

El Maestre de Santiago Marques, con el Marques de Santillana y el Obispo de Calahorra y con Don Pedro de Velasco y con las universidades de este reino, para facer el casamiento de Portugal, envio por mi y fablo con mi quanto ena hora en el campo, nostrando querer entender con el Rey de Sicilia, primogenito de Aragón; pero por temor que ha que el Arzobispo de Toledo consulte sus fechos con los Manrriques que habian enviado por Ferrer y Fatas; mas visto agora los poderes que yo de vuestra alteza tengo, y del Rey de Sicilia, primogenito daragon, de recio y con entera voluntat se dispondra: luego se conoscio la maldad con que a ello veno, por que ahi tenia presentes los procuradores de este Reino y de los caualleros de la Andalucía que les dijo luego: Ya veis como el condestable a fablado con mí; el arzobispo de Toledo e yo nos entendemos, y ese viene a negociar por el Rey de Sicilia. Facialo por una vez atraerlos a si. Vista esta maldat, he deliberado de no mas llegar a el Ferrer, pues aqui es segura su negociación,

que por punt de honor, aunque por mano de el ninguno se faga, a doquiere que yo me fallare nada se perdera, en special que con el deste no podra armar como con el mio faria.

Senyor, el Marques de Santillana, el obispo de Calahorra e Don Pedro de Velasco han jurado a la ilustre Doña Isabel, Princesa de Castilla e primogenita por el Maestre de Santiago Marques, primogenita, de secreto con que case toda vez con el Rey de Sicilia (sic).

Sacra Majestat, de lo spiritual nada nos falta: el legado es en todo: en dias de esta semana se concluira la cosa de çecreto sobre que somos, e desto sed cierto, Senyor: e quando el Maestre de Santiago Marques, querra soltar, soltara esto antes que el sin dubda. El Arzobispo de Toledo scribe a vuestra Majestat sobre el Obispado de Pamplona...

Mire vuestra Alteza de como las cartas no cayan en manos de aca que fasta los abecedarios llegan a entender, e no dubde en ello. Aunque a vuestra excelencia dan a entender que la mas parte de Castilla viene con el Maestre de Santiago Marques, en la verdat no es asi, que si no el conde de Plasencia ahun anoche mas tarde se dexo decir: "pese a Dios con este traidor, que a ninguno mantiene verdat: ya me ha fecho enemistarme con todo el mundo". Senyor, toda la caualleria del Andalucía y las ciudades della son juntas con esta otra parte buena; lleuan los sellados en blanco: asi se estan como vinieron: quito el joyel no espresa sino que hombre ha de acudir a nueuas con nueuas.

Agora en este punto el mandadero es llegado y dice que toda esta en el Maestre de Santiago Marques; esto que miremos el tiempo la hora por que se despache y concluya, y en enviandole decir, sallira alla adonde quisieremos. De lo que se fara luego fare mandado a Vuestra Excelencia &.

(*Al dorso:* Pierres de Peralta).

4A

1469, enero 7. Cervera.

Capitulaciones matrimoniales entre la Princesa de Castilla y el Principe de Aragón y Rey de Sicilia, Don Fernando.

AGS, PR, Leg. 12, fol. 28. *Original.* Edic. Diego Clemencín, *Elogio de la Reina Católica doña Isabel,* en *Memorias de la Real Academia de la Historia* VI, Madrid, 1821. *Apéndice de documentos inéditos,* I, pp. 579-583. Estas Capitulaciones fueron confirmadas por el Rey de Aragón, en Zaragoza, el 12 del mismo mes y año.—CIC, V, doc. 306, pp. 99-109.

Destacaremos, para el fin de esta documentación, los siguientes puntos: el Príncipe y Rey de Sicilia será "devoto e obediente a los mandamientos e exhortaciones de la Santa Sede... e a la libertad eclesiástica"; que tratará "con toda filial obediencia, devoción e reverencia al señor Rey don Enrique", que administrará "buena justicia", e que "avremos por encomendados piadosamente a los pobres, e miserables personas", que respetará y guardará "la paz fecha entre el dicho señor Rey don Enrique y ella" (el Pacto de Guisando). Cosas desacostumbradas en Capitulaciones entre príncipes estos detalles de pura ética, prudencia y moral cristiana.

Nos don Fernando por la gracia de Dios Rey de Sicilia, con el Serenísimo Rey Padre nuestro, muy honrado en el dicho Reyno de Sicilia conregientes e conregnantes e en todos sus reynos e tierras Primogenito Gobernador general, Principe de Girona, Duc de Monblanc, Conde de Ribagorza, Señor de la ciudad de Balaguer: por razón e causa que entre nos e la Serenísima doña Isabel princesa pimogénita heredera de los Reynos e Señorios de Castilla e León sespera por gracia de Dios nuestro Señor contraher matrimonio: assimesmo por quanto en tiempos de los tales matrimonios los reyes e prinçipes que succeyr esperan por esta via en los reynos e siquier Señorios es costumbre jurar lo acordado e apuntado entre las partes, los infraescritos capitulos y cada cosa y parte de aquellos con todos los convenios e condiciones en ellos e cada uno de ellos contenidos de tener, observar, guardar e cumplir segun y en la manera que yazen y son escritos prometemos e juramos. Primeramente que como Catolico Rey e Señor seremos

devoto e obediente a los mandamientos e exhortaciones de la Santa Sede apostólica e de los Sumos Pontifices della e que ternemos por encomendados los perlados e personas eclesiásticas e religiosas con aquel honor e acatamiento que se debe a la Santa Iglesia e a la libertad eclesiástica.

ITEN que con toda filial obediencia, devoción e reverencia trataremos al Señor Rey Don Enrique su hermano assi como a Señor Padre. ITEN que ternemos e manternemos en maternal honra e acatamiento con quanta veneracion pudieremos a la Señora Reyna Doña Isabel madre de la dicha serenisima princesa, e que como a madre nuestra propia la trataremos e le cobraremos todas sus cibdades, villas e lugares que les son ocupados e avremos por encomendados todos los suyos como si fuesen propios nuestros.

ITEN que observaremos e faremos observar e administrar buena justicia en todos esos dichos Reynos e señorios de Castilla e León, asi en la Corte como en todas las otras cibdades, villas e lugares dellos, e que con toda clemencia trataremos e oyremos los que a nos recurrieren por justicia segun deve bueno e Catholico Rey, e que avremos por encomendados piadosamente a los pobres e miserables personas.

ITEN que por consolacion de los pueblos e los ombres dellos, que nos les daremos sus audiencias e los trataremos asi en la dicha justicia como en todas las otras cosas con todo amor e clemencia que se deve de buen Rey a sus vasallos. ITEN que observaremos e guardaremos los establecimientos e loables consuetunides, leyes, fueros e privilegios dessos Reynos e Señorios a todas las cibdades, villas e lugares dellos segun acostumbran de facer los Reyes quando toman los regimientos de aquellos.

ITEN que trataremos bien e con todo amor, affection e honra a todos los cavalleros grandes e pequeños e otros qualesquier dessos Reynos segun deve e sespera de buen Rey fazer con sus vasallos. ITEN que observaremos e guardaremos la paz fecha entre el dicho Señor Rey don Enrrique su hermano y ella, e que permitiremos e daremos lugar que su alteza reyne pacificamente por todos los dias de su vida sin nengun empacho, cumpliendo su señoria todo lo que a ella prometido tiene en la capitulación de la dicha paz.

ITEN que guardaremos e conservaremos en el consejo del regimiento dessos dichos Reynos y en todas sus preheminencias, honores e prerogativas al Ilustre reverendo señor Arzobispo de Toledo, primado de las Españas, chanciller mayor de Castilla, nuestro muy caro e muy amado tio; e al arzobispo de Sevilla e a los ilustres e magnificos señores Maestre de Santiago, Conde de Plasencia, que fueron principales en la buena conclusion de la dicha paz, y en jurar a la dicha serenissima Prinçessa Doña Isabel por heredera e subcessora dellos, e al Obispo de Burgos e a los otros grandes cavalleros e señores que se conformaren al serviçio suyo e nuestro, e que non les faremos algun enojo real e personal sin cabsa e sin expreso consentimiento e voluntad della.

ITEN que iremos personalmente a essos dichos reynos a residir y estar en ellos con la dicha serenissima Prinçesa y que no partiremos ni salliremos dellos sin voluntad suya y consejo y que no la sacaremos de los dichos Reynos sin consentimiento suyo e voluntad.

ITEN que dandonos Dios alguna generacion assi fijo como fija, segun no menos se deve esperar que nunca los apartaremos della ni los sacaremos dessos dichos Reynos: mayormente al primogenito o primogenita de ella ovieremos.

ITEN que no enagenaremos ni faremos merçed de nenguna çibdad villa o fortaleza dessos dichos Reynos ni de juro ni de otra cosa qualquier pertenesciente a la Corona Real, sin consentimiento e voluntad de la dicha serenissima Prinçesa: e que faziendose en qualquiera manera lo contrario, se aya por ninguno.

ITEN que en todos los privilegios, cartas e otras qualesquier escrituras que se ovieren de escribir, fazer y embiar assi por ella como por nos, juntamente se ayan de firmar e firmen por manera que todas vayan firmadas por mano de amos a dos e que en la intitulacion dessos dichos Reynos e Señorios nos y ella juntamente nos ayamos de intitular, e assi mesmo en los otros Reynos e dominios que nos aca tenemos e ternemos.

ITEN que non pornemos algunos en consejo dessos dichos Reynos salvo castellanos y naturales de aquellos sin consentimiento e determinada deliberación de la serenissima princessa.

ITEN que daremos lugar de la dicha serenissima princessa aya de recibir e reciba y tome por si todos los juramentos, pleyto-omenages de todas e cualesquier cibdades, villas e lugares e fortalezas de los dichos Reynos e Señorios de Castilla e Leon, e que non pornemos ni embiaremos en las dichas cibdades villas e lugares corregidores e pesquisidores o otros oficiales salvo naturales de aquellos e que ella dira a determinara.

ITEN que no daremos tenencia de fortaleza alguna en los dichos Reynos e Señorios salvo a los naturales e a quien la dicha serenissima princessa determinare e en ellas poner quiera a servicio de amos a dos y bien de los Reynos.

ITEN que cada y quando la dicha serenissima princessa quisiere fazer merced de qualquier villa o lugar de juro o de otras qualesquier cosas, que lo pueda ella fazer sin embargo alguno, e por tal merced nos la guardaremos como si nos mesmo la fizieremos, e que audiendo ella fecho merced alguna o dado su palabra e fee sobre ello, o oviere de dar e diere de aqui adelante, que nos la guardaremos e la cumpliremos como ella mesma.

ITEN que en las vacaciones de los Arzobispados, Maestrados, Obispados, Priorados, Abadias e Beneficios suplicaremos comunmente a voluntad suya della, segun mejor parecera cumplir al servicio de Dios e bien de la iglesia y salud de las animas de todos y honor de los dichos reynos, e los que seran postulados para ello sean letrados.

ITEN que non quitaremos las mercedes fasta el dia de oy assi de cibdades, villas e lugares e fortalezas como de juro e otras qualesquier cosas, à qualquier cavallero e otras qualesquier personas eclesiasticas siquier seculares fechas de lo que el serenissimo Rey nuestro padre tenua a otro qualquier pariente suyo o nuestro o servidor en essos dichos Reynos e Señorios, y que non faremos alguna otra innovacion sobre ello por qualquier razon ni causa sin consentimiento e determinada voluntad de la dicha serenissima princessa: mas que les guardaremos y manternemos aquellas.

ITEN que por qual injuria quel dicho señor Rey nuestro padre oviese o qualquier de los suyos recebido en otros tiempos en essos dichos Reynos, e assi mesmo otro qualquier enojo o odio quel dicho Señor Rey nuestro padre e nos e otro qualquier persona dessos dichos Reynos no faremos por ello alguna innovacion contra estos tales: mas que por servicio y contemplacion de la dicha serenissima princessa perdonamos a todos segun fizo nuestro Señor en el bueno y saludable exemplo de nosotros.

ITEN que conservaremos todos sus criados y criadas de la dicha serenissima princessa en cualquier onrra, estado e officio que estan cerca della; e los conservaremos, amaremos e acataremos como faze ella mesma, e dexaremos todas las tenencias de qualquier cibdad, villa o lugar suyo a quien ellas las tiene dadas, e assimesmo todos los officios de las dichas cibdades, villas e lugares segun agora las tienen o tiernan por ordenanza suya de aqui adelante.

ITEN que non faremos algun movimiento en essos dichos Reynos por qualquier causa ni razon que sea sin su consentimiento e determinado consejo della.

ITEN que despues que avremos a una con la dicha serenissima princessa los dichos Reynos e Señorios de Castilla e Leon a nuestro poder, que seamos obligados de fazer la guerra a los moros enemigos de la santa fee catholica, como han fecho e fizieron los otros catholicos Reyes predecessores, e succediendo en los dichos Reynos, que seamos tenido de pagar y que pagaremos las tenencias de las fortalezas de la frontera de los moros como los otros Reyes han fecho y esta en costumbre.

ITEN que no tomaremos empresa alguna de guerra o confederacion de paz con Rey ni Señor comarcano alguno ni con cavallero ni Señor dessos dichos Reynos, eclessiastico ni secular, sin voluntad e sabiduria de la dicha serenissima princessa y determinado consejo, porque mejor se pueda fazer e fagan todas las cosas a servicio de Dios nuestro Señor, onor de amos a dos y bien de los Reynos.=

Et nos don Ferrando sobredicho Rey, allende de los lugares que las Reynas de Aragon han e suelen thener por camaras suyas, a saber en Aragon Borja y Magallon, en Valentia Elche e Cibrilen y en Sicilia Zaragoza e Catania, por aquesto que de la dicha serenissima princessa doña Isabel en concluyendose el dicho matrimonio esperamos recibir, que son todos los sobredichos Reynos e Señorios de Castilla e Leon y lotro restante para mandar, governar, regir e señorear a una con ella como dicho es, con voluntad y consentimiento del dicho serenissimo

Rey nuestro padre añadimos en crexe amejoramiento a ella en cada uno de los dichos Reynos y en los otros Reynos o Señorios quel dicho Señor Rey nuestro padre e nos tenemos y assi bien en los principados otros sendos lugares, solo que las cabezas de los tales Reynos, principados e Señorios no sean, quales ella sabra escojer e demandar para quella en vida suya los possea, tenga e señoree en ellos y en cualquier dellos, y pueda tomar e tome como señora dellos todas las rentas y derechos con todas las otras jurisdicciones altas, medianas e vaxas, y saque alcaydes y meta otros qualesquier oficiales, salvo que los tales que ovieren de ser puestos por ella sean naturales y no extrangeros dellos. E aunque de nos ordenasse Dios nuestro Señor ante que no della despues de consumido el matrimonio, y aunque no oviesemos criazon della, lo qual no plegue a Dios que los tenga e possea ella salvo que despues de los dias della todos aquellos assi los del crex amejoramiento como los otros tornen a nos o a nuestros herederos a quien de derecho vinieren. E demas desto si por aventura se fallare que la reyna doña Maria, nuestra tia, muger del Rey don Alfonso de Aragon de gloriosa memoria nuestro tio, toviesse en su tiempo más destos logares o otros mandos o preheminencias o señorios: o la Reyna doña Johana, mi señora madre, cuyas ánimas Dios aya en los dichos Reynos e Señorios que aquellos sean luego quel matrimonio fuere contrahido, dados y entregados a una con todo lo sobredicho a la dicha Serenissima Princessa Doña Isabel como esposa nuestra e muger que por entonces será. E assi mesmo, prometemos e damos a la dicha serenissima Princessa en crex, arras e amejoramiento enzima de todo lo sobredicho tanto quanto la dicha Reyna doña María ovo del dicho Rey don Alfonso en crex e amejoramiento del dote quella truxo o le fué prometido. E mas dentro de quatro meses contaderos despues del matrimonio sobredicho, ser contrahido e surtido a su debido effecto entre nos y la dicha Serenissima Princessa que por entonces será ya nuestra esposa e muger que nos le enviaremos cient mill florines de oro para mantenimiento de su honor y estado y otras necesidades que sobrevernán y que en adelante como a su estado real pertenesciere la manternemos e daremos lo que cunple.

ITEN que si los fechos en Castilla vinieren en rotura, lo qual no quiera Dios, luego iremos en persona para allá con quatro mill lanças pagadas para mientras la rotura durare e que el dinero para pagar las dichas quatro mil lanzas llevaremos con non e que seamos tenydo siempre que durare la rotura en essos dichos Reynos, de tener pagadas las dichas quatro mil lanzas de lo nuestro mesmo. E bien assi si en esse medio la voluntad de la dicha serenissima Princessa fuere o embiare por nos o en qualquier otra manera que la necessidad lo requiere, que luego y de fecho tiraremos para ella.

ITEN que a las donzellas que con ella viven e biviran daremos sus casamientos como a cada una dellas se requerirá y segun que cada una fuere, a voluntad e contentamiento de la dicha serenissima Princessa. Por mayor seguredad, e corroboracion e firmeza de la presente escriptura e de todo lo convenido en ella e de cada cosa e parte della segund es prometido por nos, en fe e palabra de rey prometemos e aun juramos a Dios e a Santa maría, a los santos quatro Evangelios e a esta señal de la cruz + con nuestra mano derecha tañida, que lo assi como yaze escrito manternemos, guardaremos observaremos e cumpliremos mantener, guardar, observar e cumplir faremos sin contradicción alguna; y que ni iremos directe ni indirecte, tacita ni ocultamente, por nos ni por otro contra ello ni contra alguna parte dello en tiempo alguno en alguna manera ni por alguna razón: para lo qual bien assi tener, guardar e complir, tener e observar obligamos a nos e a nuestros bienes fiscales e patrimoniales, avidos e por aver en todo lugar: de lo qual mandamos dar en testimonio esta nuestra carta firmada en nuestro nombre y del infrascrito secretario y sellada con nuestro sello, que fué fecha en la villa de Cervera a siete dias del mes de enero del año del nascimiento de ntro. Señor de mill quatrocientos sesenta nueve, y del dicho nuestro reyno de Sicilia año segundo.

E NOS DON JOHAN por la gracia de Dios Rey de Aragón, de Navarra, de Sicilia, de Valencia, de Mallorca, de Cerdeña, de Corcega, conde de Barcelona, duc de Atenas e de Neopatria, e aum conde de Rosellón e de Cerdania, visto e reconoscido la presente escriptura e todos los capitulos, convenios e condiciones e pactos contenidos en aquella, fechos e firmados por el serenissimo Rey de Sicilia don Ferrando nuestro muy caro e mui amado fijo primogénito e gobernador general, e todas las cosas en aquella contenidas, confessamos conoscemos el dicho Rey don Ferrando fijo nuestro haber otorgado prometido e firmado aquella e aquellos se-

gund que de suso se contiene, precedient nuestro placimiento, voluntad e consentimiento. E nos habiendo assi como la habemos por grata, rata, accepta, firme e valedera, ratos, gratos, aceptos firmes e valederos, bien assi prometemos en fee e palabra de Rei e aun juramos a Dios e a Santa Maria, e a los santos Quatro Evangelios e a esta señal de la cruz + con nuestra mano derecha tañida, de haber por rato, grato, firme, estable e valedero todo lo sobredicho y cada cosa e parte dello; y que ni iremos ni vernemos contra ello ni alguna cosa ni parte dello agora ni en algun tiempo. En testimonio de lo qual mandamos fazer la presente escriptura al pie e fin de los dichos convenios, escritura e capítulos, firmada de nuestro nombre e del infraescrito secretario e sellada de nuestro sello en pendiente, que fecha fué en la cibdad de Zaragoza a doce dias del mes de jenero en el año del nascimiento de nuestro Señor mil quatrocientos sesenta e nueve, et del reino nuestro de Navarra año quarenta y quatro e de los otros reinos nuestros año doce. = Rex Johann. Rex Ferdinand. = Dominus Rex Aragon, Navarra, etc. mandavit mihi Johanni de Coloma ejus secretario. = Dominus Rex Sicilias primogenitus mandavit mihi Petro Camanyas secretario.

4B

(Anexo al doc. anterior *4 A).*

La Princesa en oración, durante su deliberación matrimonial.

En este momento preciso de la deliberación matrimonial de la Princesa, en Ocaña, cuando el drama interior y exterior de Isabel ha llegado a su desenlace, debemos recoger unos textos de fuente narrativa que nos acerquen a esta deliberación heróica y a esta presión extrema a que ha estado sometida su personalidad y su firmeza.

Estos meses de Ocaña, con todas las incidencias que hasta aquí hemos visto en los documentos y con las que restan por ver en esta ordenación documental, representan una prueba interior de cordura, de prudencia, de temores que nos acercan a la contemplación textual y narrativa de una actitud moralmente heroica para sacar adelante todo el programa del bien frente a los intereses encontrados.

Y todo ellos fluye de los documentos atentamente considerados; siendo recogido y narrado, entre otros, por un historiador: J. Zurita (a); un asceta, el franciscano anónimo de Valladolid (b); y un cronista, Diego de Valera (c).

a) JERÓNIMO ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón,* IV (Zaragoza, 1668), fol. 162r. CIC, V, doc. 306, p. 310.

"Procurò el Maestre que se diesse cargo a Don Pedro de Velasco, que por via de consejo, amenazasse a la Princesa, y le certificasse que seria su perdiciòn, si no siguiesse la voluntad del Rey su hermano, y de los Grandes que estavan en su servicio, en lo de su matrimonio, y usó de palabras tan asperas, y rigurosas, que la Princesa con muchas lagrimas reclamava a nuestro Señor, para que la socorriesse, de manera, que pudiesse escusar tan grande infamia, y denuesto de aquellos Reynos. Estavan de este medio los Embaxadores de Portugal aguardando la respuesta en una Aldea, que se dize Cientpozuelos, a la ribera del Tajo, y viendo que no se hallava medio, para que la Princesa diesse su consentimiento al matrimonio de Portugal, deliberaron de encarcelarla, en el alcaçar de Madrid, y entonces el Arçobispo de Toledo mandò apercibir algunas compañias de gente de cavallo, sin los que tenia en Ocaña de su opiniòn, para acudir a poner en libertad la Princesa si se intentasse de quererle hazer alguna premia, en lo del matrimonio, Temieron entonces el Rey Don Enrique, y el Maestre de Santiago alguna novedad, y movimiento del pueblo, y a la ribera del Tajo despidieron los Embaxadores de Portugal representándoles algunas dificultades, que se ofrecían entonces en tratar de aquel negocio".

b) *El Franciscano anónimo de Valladolid.* Edic. de Valladolid, 1545 (BN, R-12), L.B. II, fol. XLIIr. CIC, V, doc. 306, p. 111-112.

"Aquí tomen exemplo las donzellas de estos tiempos quanta discreción tuuo esta excelentissima y christianissima princessa, con quantas lagrimas y ayunos y oraciones encomendó a nuestro señor dios este su casamiento; quantas cartas escriuió a monasterios de mongas (sic)

y frayles sobre ello, asi de la orden de sant francisco como de otras religiones, segun que ella dixo a sus confessores y a religiosos deuotos, nunca miró en este casamiento sino el bien y utilidad destos reynos de castilla y de leon.

E ya despues de muchas oraciones y con el consejo diuino ella dio su consentimiento y fue casada con el rey don hernando. E assi como fue encomendado a nuestro señor dios fue traydo todo a buen puerto, que sucedió en estos reynos en tanto bien y augmento dellos... Pues noten las donzellas como han de poner sus casamientos en las manos de nuestro señor dios, y assi les succedera en dalles nuestro señor dios buenos maridos, como tienen dechado en esta excelentissima princessa..."

c) DIEGO DE VALERA, *Memorial de diversas hazañas*, Cap. XLIV: edic. Carriazo, pp. 149-150. CIC, V, doc. 306, p. 114.

"Y estando las cosas asi suspensas, el rey don Alonso de Portugal enbió su enbaxada solene al rey don Enrrique, la conclusión de la qual era rogándole afectuosamente quisiese darle en casamiento a la señora prinçesa doña Isabel, su hermana. El qual como estoviese en proposito de concluir este casemiento con el rey de Portugal, e conoçiese ser muy contraria la voluntad de la prinçessa, su hermana, acordó que don Pedro de Velasco, hijo del Conde de Haro, fuese a hablar con la princesa, e como aconsejandole le dixesse que todavía cunplia seguir la voluntad del rey, e daxar a su arbitrio lo que cerca de su casamiento quisiesse fazer; en otra manera fuese çierta que seria puesta en prisión. La qual con muchas làgrimas respondió quella esperava en Dios le daría forma porque se escusase de reçebir tan grande ynjuria.

5

1469, enero, 30. Ocaña.

Carta de Ferrer, embajador aragonés en Castilla, a Juan II de Aragón comunicándole la decisión firme de la Princesa de acceder al matrimonio con el príncipe Fernando, rey de Sicilia.

BN, Ms. 20.211/134. Original *Autógrafa*. Edic. A. PAZ Y MELIÁ, *El cronista Alonso de Palencia...* Madrid, 1914, doc. 21, p. 85. CIC, V, doc. 297, pp. 55-56.

Contiene la expresión reiterativa de la actitud de Isabel cuando se ha producido en la corte la reacción contra la tentativa de traslado de Isabel, de Ocaña a Madrid, para alejarla de la gestión aragonesa y forzarla a casarse con Alfonso V de Portugal.

Aparece el estilo de Isabel: madurar las decisiones en la oración y en la consulta, y mantenerlas con firmeza. "En lo espiritual nada nos falta", se dice como si fuera un descubrimiento reciente, que no hubiera aparecido antes; aquí se funda la decisión de la Princesa; tiene ello relación con su declaración tajante: "Y yo tengo bien saneada mi conciencia".

Se deja entender cómo el problema era también político dentro de Castilla: "las ciudades y villas..."; todo en torno al matrimonio de Isabel que se sentía como negocio público.

Muy alto e muy excellente Señor. Pues Farás va allá, y esse hombre del Maestre, por ellos sabrá vuestra Señoría la voluntad ssuya, que es, según lo que el hombre puede juzgar, muestra que si las cosas se azen como el querría, el tiene muy gran desseo que se aguan, y no pone hotro enbaraço, ni otra razon, saluo la de los Manrriques; mas porque vuestra Señoría sepa las cosas daquí, y por aquellas vuestras Señoría conocerá como los fechos van tan adelante, que para acabarse no queda al, saluo contentar a este honbre. don Pedro de Velasco y el Marqués y el Obispo de Siguença se son ya ydos ronpidos, que es cosa que aprovecha mucho a vuestra Señoría; y tanbien sabrá Vuestra Alteza que la Señora Princesa dize que otra cosa no podran sacar della saluo el Rey de Cecilia, y este ha de ser y nunqua otro ninguno. El Rey don Enrrique partió de aquí avrá ocho días. Quisieron el Maestre y estos caualleros sacar la Princesa, y ahun se dixo que yuan a vistas con el Rey de Portugal. Nunqua daquí l'an podido sacar ni ssacarán;

así lo tiene dicho. Las cosas están tan bien para vuestra Señoría, que non pueden mejor, ni nunqua tales estuuieron. Assí mesmo las ciudades y villas estan medio alborotadas sobre este caso, diziendo que se han de alçar todas si con el Rey de Portugal casa. Aguora es tienpo que vuestra Alteza no afloxe, sino que se escrengua con el Maestre que si quiere azer lo que dize, lo pongua por execución. El m' a mandado quedar y que fuese Farás, si a vuestra Señoría le parecerá, que este ya sabe como vine, o me mande dar como pueda estar, o faga que el Justicia me lo de. De la villa docanya a XXX de enero.

Obidiente seruidor y vassallo que las manos d' aquella besa.= FERRER.

(Sobre): Al muy alto e muy...nte Señor el...Rey d'Aragón.

(Nota en el dorso): Enero, 1469. Ferrer, de Ocaña. Casamiento de la Princesa doña Isabel.

6

1469, septiembre, 8. Valladolid.

Carta de la princesa Isabel al rey Enrique IV, su hermano, comunicándole su llegada a Valladolid y exponiéndole las justas causas que la movieron a aceptar este matrimonio, para el que le pide su aprobación.

Bibl. de El Escorial, Ms. 23-IVa. Copia. Edic. DIEGO ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica oficial del rey Enrique IV.* En BAE, tomo LXX (Madrid, 1953), pp. 187-190; ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Memorias de Enrique IV,* doc. CLXVIII, pp. 605-609. CIC, V, doc. 292, pp. 26-36.

Es una recapitulación histórica de todo lo acaecido hasta su matrimonio. Es el primero de una serie de documentos que salen de Valladolid en este período; en todos ellos se repite el ofrecimiento de obediencia al rey Enrique IV. Este la recibió en Trujillo; y el capellán y cronista la insertó en su Crónica. Muy probablemente de ella se hizo la copia del siglo XVI, que hay en el El Escorial.

La carta está fechada el iix (sic) de septiembre; la edición de la academia la traduce por 8 de sept. (x menos II = VIII). Enríquez del Castillo la pone el 12 de octubre. Probablemente equivocó la fecha de otra carta de Isabel, que tendría delante para su Crónica, la del 12 de octubre, en que comunica al Rey la entrada de Fernando en Castilla; éste había llegado a Dueñas, el 5 de octubre.

Muy alto Principe y muy poderoso Rey y Señor. Bien sabe vuestra señoría como despues que el muy ilustre Rey don Alonso, hermano de vuestra señoría y mio pasó desta presente vida, y algunos de los grandes, Perlados y caballeros que lo avian servido y seguido, quedaron en mi servicio en la cibdad de Avila y yo podiera continuar el título y posesión que el dicho Rey don Alonso mi hermano ante de su muerte avia conseguido: pero por el muy grande y verdadero amor que yo siempre ove y tengo a vuestro servicio y real persona y al bien y paz y sosiego destos vuestros regnos y señoríos, y sentiendo que vuestra alteza deseaba que las guerras y escándalos y peligrosos movimientos y muchas turbaciones se pacificasen y acordadamente se compusiesen, quise posponer todo lo que parescía aparejo de mi sublimación y mayor señorío y poderío por condescender a la voluntad y disposición de vuestra escelencia: la qual asimesmo conosciendo que la sucesión verdadera de todos vuestros dichos regnos pertenecía y pertenece a mi como a legitima sucesora y heredera dellos, y despues de los dias de vuestra señoría que Dios muchos tiempos conserve y acresciente, tovo por bien que en las acordadas fechas entre Cadahalso y Cebreros donde vuestra magestad personalmente quiso venir y yo vine, entreveniendo el Obispo de León, Nuncio apostólico, y con poderío de Legado de nuestro muy santo Padre, y en presencia de muchos Grandes, Prelados y caballeros ya, por mi mandado, conformados y venidos alli a vuestro servicio y obediencia por actos públicos y escrituras patentes, y fué ende publicado y pronunciado por todos vuestros regnos y asimesmo en corte romana y por otros regnos estrangeros y partes diversas de la cristiandad pertenecerme la dicha legítima succesión, y luego por remediar el peligro y daños que podrían recebir si los dichos regnos y señorios para adelante no tuviesen quien en ellos despues legitimamente sucediese, fué acordado por vuestra señoria y por los Grandes, Perlados y caballeros de su corte y muy alto consejo que segund las leyes y ordenanzas destos regnos, se viese con diligencia qual

matrimonio de quatro que a una sazón se movian, del Príncipe de Aragón, Rey de Secilia y del Rey de Portugal y del Duque de Berri y del hermano del Rey de Inglaterra paresciese más honroso a vuestra corona real y más complidero a la pacificación y ensanchamiento de los dichos vuestros regnos, y se conosciese en todo ser mas conforme.

Y como quier que la calidad de tan alto negocio requiriese juntamente con la presteza la observacion de las leyes y ordenamientos destos vuestros regnos y no solamente dio lugar vuestra magestad a la dilacion y quebrantamiento de las cosas a mí prometidas en las escrituras y actos públicos solemnizados y corroborados, y cuando el acuerdo y unión susodicho se hizo para pacificación universal de vuestros regnos y remedio de los escandalos pasados y advenideros, y más aún vuestra alteza sin ser consultado con los Grandes de vuestros regnos, segund que yo lo pedía y pedí, y sin intervenir en tal consulta y acuerdo los procuradores de las grandes cibdades y provincias sugetas a vuestra real corona, olvidado todo lo provechoso y honroso por consentir el acuerdo particular de algunos en vuestras mensagerias al regno de Portugal que diesen esperanza y añadiesen confianza que se acetaria el casamiento del Rey de Portugal mi primo, yo esperando que antes de su parte fuese movido y procurado segund la razón quería, y venida su embajada sin tenerse la forma conveniente y algunos procuradores de cibdades e provincias que por mandamiento de vuestra señoría eran llamados y venidos a vuestra corte, fueron requeridos y amonestados, y teniendolos encerrados y apremiados en un cierto lugar, usando con ellos de ciertas amenazas, porque viniesen en el acuerdo y consentimiento del dicho matrimonio:

Y asimesmo conmigo fueron tenidas algunas formas en la dilacion y quebrantamientos de lo que por capitulado se había de hacer y complir en los razonamientos de vuestra alteza y de algunos por su mandado que claramente se cognosció, como vuestra señoría condescendiendo a la voluntad de algunas particulares personas me quieran constreñir y apremiar al dicho consentimiento; de lo qual procedió que yo así como sola y enagenada de la justa y debida libertad y del tenor del franco albedrio que en negocio matrimonial, despues de la gracia de Dios, principalmente se requiere, secretamente hiciesen sabidores a los Grandes, Perlados y cavalleros vuestros subditos y naturales ganosos de servicio de Dios y vuestro y del honor y gloria y engrandescimiento destos regnos, significándoles las formas conmigo tenidas y demandándoles su leal parescer, segund el qual diesen su voto y declarasen lo que mejor y más complidero les paresciese.

A la qual respuesta respondieron y denunciaron muchas causas notorias, porque en manera alguna no complia al bien de los dichos vuestros regnos el casamiento de Portugal, escludiendo lo que se movia de Francia, segund mas largamente en sus respuestas se contiene, y conformes del todo loaren y aprobaron el matrimonio del Príncipe de Aragón, Rey de Secilia, alegando las causas muy evidentes que a tal aprobación les movian; las quales causas nunca pudieron mover nin solicitar a los que procuraban lo que conoscian ser siniestro a vuestro servicio y al bien y honor destos dichos regnos, cuyos deseos mas se manifestaron quando ya visto el consentimiento y descontentamiento de vuestros súbditos y naturales, y conoscidas las fuerzas de la razón repugnantes a su deseo, mostraron trocar su primer acuerdo teniendo manera que vuestra alteza diese placientes orejas a la embajada francesa, no se queriendo ellos revocar de semejante solicitud por alguna de muchas razones manifiestas a los deseos de vuestro servicio y del bien y honor de vuestra corona y regnos, cuyo deseo es que yo no case en partes tan lejanas de mi naturaleza: diciendo asimesmo que quanto quier que sea el Duque de Berri escelente y muy noble Principe, pero que su advenidero ensalzamiento a la posesión de la corona de Francia principalmente allegado por los que el dicho matrimonio introducían, es dudoso por las causas en sus votos mas largamente expresas, y aunque el caso adujese la sucesión del regno al dicho Duque de Berri, mostrarían inconvenientes por la principalidad y mayoría del título que los franceses a Francia otorgarían teniendo a éstos vuestros muy notables regnos y grandes señorios por provincias sufragana: y no menos les paresció ser muy peligroso a vuestros regnos segund que de verdad se conoce, el favor que se ha procurado dar a los franceses contra el muy ilustre Rey de Aragón, vuestro tio y mio para que ocupen y aquisten sus señorios, no considerando los males y daños que de tal ocupación se podrían recebir, segund el grande poderío que se les añadería y segund la cercanía que ternian a las provinciales

partes de vuestros regnos, allende del aviltamiento que a vuestra real prosapia intervenia, ocupándose por nación estrangera los señoríos poseidos de Reyes, vuestros tan cercanos parientes, cuyos progenitores fueron asimesmo progenitores de vuestra señoria y mios; a los quales han porfiado y antes de agora y al presente porfian hacer agenos y adversarios algunas personas no ganosas de la gloria de vuestra corona, nin deseosas de vuestro servicio y de la paz y sosiego de los dichos vuestros regnos y señorios.

Y muy alto Rey y Señor, vistas las respuestas y leales votos en uno conformes de muchos Grandes, Perlados y caballeros deseosos del servicio de Dios y vuestro y del bien y honor y ensanchamiento de estos dichos vuestros regnos, y conoscida la verdad de sus razones por ellos segund dicho es, asignadas acerca de la conformidad mas honrosa y provechosa del casamiento del Rey de Secilia, considerada la edad y unidad de nuestra antigua progenie, y lo que se añadería a la corona destos vuestros regnos por causa del tal matrimonio a los merescimientos muy claros del Rey don Fernando de Aragón, abuelo del dicho Príncipe y Rey de Secilia y hermano del muy esclarecido Rey de gloriosa memoria don Enrique abuelo de vuestra señoría y mio, cuya postrimera voluntad expresa en su testamento fue que siempre se continuase nuevas conesiones matrimoniales con los descendientes por línea recta del dicho Rey don Fernando su hermano y otras cosas muchas aqui no expresas, yo oviera manifestado mi conforme parecer a vuestra magestad como hermana menor y obediente fija, deseosa de vuestro servicio y de verdadera paz y tranquilidad destos vuestros regnos salvo por ser cierta que se recrescerían de la semejante manifestación mayores y más escandalosos estorbos y daños procurados por los que seguían camino siniestro y muy desviado de lo complidero a vuestro servicio y a los provechos suso contenidos; y asimesmo porque de la venida del Cardenal Atrebatense y del Arzobispo de Sevilla que por consentimiento y mandado de vuestra alteza vinieron a la villa del Madrigal donde yo era, pude mejor conoscer que vuestra señoría por complacer a personas non ganosas del engrandescimiento destos vuestros regnos y de la gloria de vuestra corona real, qualquier otro casamiento menos provechoso ha mostrado desear que se concluyese porque se desatase el matrimonio del dicho Príncipe y Rey de Secilia tan complidero y honroso como dicho es: lo qual fue más manifiesto por se ausentar secreta y abscondidamente algunas damas, mis criadas y servidoras que ya conoscian el intento de vuestra alteza y sabian cómo vuestra señoría daba orden que yo fuese opresa y enagenada de mi libertad segund paresció por algunas cartas mensajeras que vinieron a mi noticia, y porla carta patente que vuestra alteza mandó al concejo de la villa de Madrigal, mandando que me detuviesen y apremiasen segund que por la dicha carta original más largamente se puede ver y saber.

Por lo qual me fué necesario enviar por el muy Rvdo. en Cristo padre don Alonso Carrillo, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas para que viniese luego doquier que yo fuese; y en tanto por escusar la dicha opresión y enagenamiento de mi debida libertad, mandé venir algunas gentes del Almirante mi tio que estaban más cerca: y como quier que yo probé si dentro de dicha villa de Madrigal sería recibido el dicho Arzobispo hasta que notificasen a vuestra alteza mi justo temor y las querellas que debian usar las formas que vuestra alteza mandaba conmigo tener, segund dicho es, nunca se pudo hacer que allí fuese recibido: y por quitar los miedos que algunos cautelosamente ponían a los vecinos de la dicha villa, yo me partí dende y me fui a Hontiveros, y de allí otra vez les requerí que quisiesen recibirme con los que me aconpañaban por los temores que les avian puesto no lo quisieron hacer por lo qual acordé de me ir a la mi cibdad de Avila, y supe de la pestilencia que en ella cada dia mas crescia.

Asi que me fué necesario venir a esta noble villa de Valladolid, que es lograr bien sano Dios loado y más seguro y pacifico, donde puedo esperar la respuesta de vuestra señoría y entender en las más provechosas consultación de lo complidero al servicio de Dios y vuestro y al bien y paz y sosiego destos dichos vuestros regnos; y luego después que a esta dicha villa vine, los que ocupaban la villa de Arevalo, de la qual es señora la muy ilustre Reyna doña Isabel, mi señora madre, no siendo contentos de la resistencia que hicieron cuando yo vine allí desde Ocaña por solemnizar las obsequias del dicho señor Rey don Alonso mi hermano y de otros insultos y ocupaciones ende por ellos cometidas contra el pleito omenage antes hecho, y ahora segund se dice por mandamiento y con autoridad de vuestra señoría han ocupado la juredi-

ción y señorio y rentas de la dicha villa y su tierra, privando dello y cada cosa y parte dello a la dicha señora Reyna en total perjuicio de la justicia y en opresión de su viudez acrescentamiento de su dolor y soledad, y en menosprecio de los huesos y nombre del muy esclarecido señor Rey don Johan padre de vuestra alteza y mio, las quales causas suso contenidas y los nuevos insultos y acontecimientos escandalosos me movieron al consentimiento de algunos remedios repugnantes a la solicitud y siniestra voluntad de los que lo contrario ayan procurado y procuran.

Por ende muy alto Rey y Señor, suplico a vuestra alteza quiera mandar que todos estos agravios cesen, y mande aprobar el consejo y buen parescer de los que con verdad aman vuestro servicio y procuran la gloria de vuestra corona, y desean el ensanchamiento y sosiego destos dichos vuestros regnos; y si vuestra alteza ha dado fe a los que no obstantes las dichas causas tan evidentes y favorables al consentimiento del matrimonio del dicho Principe de Aragón, Rey de Secilia por ventura ponen temores, diciendo que si el dicho matrimonio viniese en efecto, se recrecerían sobre ello nuevos escándalos y disminución de vuestro real ceptro y de las rentas a vuestra señoría, como quiera que yo non quisiera nin deseaba entender en la tal consultación, pero por pacificar y sosegar el ánimo real de vuestra señoría si por semejantes inducimientos se conmueve, y por dar término a tantos males y escándalos como cada día más intentan y crecen, yo por la presente desde agora me obligo dar tales saneamientos que vuestra alteza se deba tener por bien contento y seguro del complimiento de mis promesas y obedientes ofrecimientos y de la obediencia quel dicho Príncipe de Aragón debe y entiende prestar a vuestra señoría, si le quisiere recebir por obediente fijo; y ofrezco mi voluntad y propósito de obedecer vuestros reales mandamientos así como de Señor y mayor hermano, a quien por padre y Señor tengo y propongo tener, cuya vida y real estado Dios luengos tiempos conserve y prospere. De la noble villa de Valladolid a iix días del mes de setiembre, año del nascimiento de nuestro Salvador Jesu-Cristo de mccccIxix años.

7

1469, octubre 19. Valladolid.

Acta notarial del matrimonio de los Reyes Católicos.

AGS, PR, Leg. 12, fol. 17. *Original.* Edic. facsímil de la Universidad de Valladolid, con transcripción, 4.ª ed., Valladolid, 1969; DIEGO CLEMENCÍN, *Elogio de la Reina Católica,* Apéndice IV, en *Memorias de la Real Academia de la Historia,* VI, Madrid, 1821, pp. 585-591. CIC, V, doc. 315, pp. 163-166.

1. *Documentos que contiene.* Este Acta contiene tres documentos: el acta misma del matrimonio, una bula de Pío II de 28 de mayo de 1464, dispensando el impedimento de consanguinidad, en forma comisoria a los obispos de Segovia y de Cartagena, y el Instrumento ejecutorio de la misma por el obispo de Segovia, don Juan Arias, firmado en Turégano (Segovia), el 4 de enero de 1469.

2. *La fecha: ¿el 18 ó el 19?* Debemos coordinar tres fuentes: el acta, el Diario del Dr. Toledo, y una carta del propio don Fernando.

a) *El texto del acta* comienza señalando la fecha del *18 jueves.* Pero ese año el 18 de octubre fue miércoles. De ahí ha venido la confusión, o la duda de la fecha: o el 18 miércoles, o *el 19 jueves.* Creemos fundadamente que se trata del jueves 19, y que todo lo que recoge el acta tuvo lugar y se celebró en un mismo día, como lo atestigua la lectura del texto mismo al que hemos de atenernos, y que, por otra parte, contiene la esencia de las cosas, a la que aquí nos ceñimos.

b) *El Diario del doctor Toledo,* médico de la Reina, y parte principal de la colección llamada *Cronicón de Valladolid,* sería la fuente histórica más aceptable para la cronología diaria de los hechos. Va escribiendo en las ciudades del itinerario de la Reina, a quien acompaña; en estas fechas escribe en Valladolid: "lunes IX de octubre llegó nueva como venia *aquí a Valladolid* el dicho señor rey", el príncipe don Fernando desde Dueñas. El doctor, fuente hoy estimadísima de crítica, sitúa los esponsales *"el sábado XIV";* la ceremonia nupcial de la Casa de Vivero "EN LA SALA RICA", el *"miércoles XVIII";* la misa de velaciones y consumación del matrimonio, el *"jueves siguiente que fueron 19 de octubre".* El acta aquí presentada, sitúa *en un mismo día y acto* ceremonial, el rito nupcial y la misa de velaciones; pero

el *"18 jueves"*. El hecho subsiguiente, del mismo *19 jueves*, o sea, la consumación del matrimonio ese mismo día 19, como señala el Dr. Toledo, hace pensar que el acta equivoca el día del mes, diciendo 18 donde debía decir 19[1]. El Dr. Toledo fija, con exactitud mayor, los días de mes y semana, en su *Diario*, críticamente firme.

c) *Una carta del Príncipe* a los Jurados de Valencia, *20 de octubre* 1469, coincide con el Dr. Toledo:

"... vos avisam, com despus ahir [anteayer] dia 18, dimercres [miércoles] viguem en aquesta vila de Valladolit... E mateixa hora que arribam, apres de haver fet lo jurament... nos sposam publicament ab la dita senyora princesa. E ahir [ayer], 19 hoym missa nupcial. E sta nit passada, a servey de Deu, habem consumat nostre matrimoni"[2].

Esta carta separa también las fechas de la ceremonia nupcial, con el consentimiento matrimonial, de la misa nupcial.

El acta, por el contrario, lo une todo en una misma ceremonia:

"el dicho señor don Fernando... respondió que sí otorgaba", "E asy fecho el dicho desposorio, luego incontinenti el dicho Pero López, preste, en faz de todos los sunombrados... en público celebró su misa e dió sus bendiciones a los dichos... don Fernando e... doña Ysabel".

d) Con esta carta de don Fernando y con el Diario del doctor, coincide Diego de Valera; y le citamos aquí porque es el que aproxima una recta *interpretación canónica* de los hechos:

1.° El día 14 fue la primera entrevista del Príncipe y de la Princesa, en la que se conocieron personalmente; para lo cual vino el Príncipe secretamente desde Dueñas, de noche; entrevista de *dos horas* de duración a presencia del arzobispo de Toledo; en ella se intercambiaron "las dádivas que se suelen dar a los esposos"; al cabo de esas dos horas, cerrada la noche, el Príncipe se volvió secretamente a Dueñas.

2.° El día 18, "en onor de san Lucas evangelista", el Príncipe se vino de Dueñas a Valladolid, y en la Casa de Vivero, por la tarde, tuvo lugar esa ceremonia solemne "en presencia de todo el pueblo"... que describe el acta... "e ansi el arçobispo fizo su desposorio... Este auto ansí fecho, el Príncipe se fue a la posada del arçobispo".

3.° "E otro día, que fueron diez y nueve de octubre, el Príncipe se volvió a la Casa de Juan de Vivero donde la Prinçesa posaba; e *ante que çelebrasen los desposorios, segunda vez* el arçobispo mando fazer la protestaçion ya fecha" "E el arçobispo los desposó y veló, e aquel día todo se consumió en fiestas y dançase mucha alegría; *e la noche venida, el Príncipe e la Princesa consumieron* (sic) *el matrimonio*"[3].

e) FINALMENTE, consideramos definitivo el texto de los propios príncipes Isabel y Fernando, sobre la fecha de su matrimonio el *jueves 19* de octubre. Comunicando su casamiento el día 29 al Condestable de Castilla y al Adelantado de Murcia y a las ciudades de Murcia y Ubeda, dicen de su matrimonio: *"Fué contraído entre nos el jueves que se contaron diez y nueve días de octubre* deste año en que estamos, con aquella abtoridad que lo quiere nuestra madre santa Iglesia"[4].

3. *Acto público y solemne*. Se celebró "en la sala rica" de la casa noble de Juan de Vivero. Los personajes citados al principio del acta, son únicamente los testigos; los demás, "en grand número de MAS DE DOS MIL PERSONAS", eran "otros cavalleros e dignidades e otras personas eclesiásticas, e otras muchas gentes de todos estados e profesiones" (Acta).

4. *La bula de Pío II inserta en el acta*. Está expedida a petición del Rey de Aragón, el 28 de mayo de 1464, en Roma "apud Sanctum Petrum quinto kalendas junii, pontificatus nostri anno sexto". El matrimonio no podría contraerse sino "post quatuor annos, a datis presentium computandos", puesto que el Príncipe era "in quatuordecimo suae aetatis anno constitutus"; en realidad, en esa fecha, no había cumplido los trece años de edad.

El *Instrumento ejecutorio* del obispo de Segovia, es del 4 de enero de 1469, fecha importante para aclarar el origen de esta bula.

5. *Cuestión crítica de la bula de Pío II*.

1.° *Por su fecha*, 1464, pudiera haberse hecho una tal petición de dispensa a Pío II. En dos ocasiones se había planteado el matrimonio del príncipe Fernando con la princesa Isabel: en 1459 y en 1461.

2.° *Por su redacción* se ajusta con perfección al estilo de la cancillería romana.

Estas circunstancias aconsejaron investigar la existencia de esta bula en los registros vaticanos, a pesar de lo que vamos a anotar sobre ella. La bula encaja en las circunstancias de este matrimonio; no se determina el nombre de la persona, pero sí el que esta sea "ex stirpe regia". La investigación no ha tenido fruto.

3.° *La bula de Pío II inserta en el acta matrimonial no parece auténtica*. Exponemos las razones cronológicamente.

a) *Juan II de Aragón*. Si este monarca había conseguido de Pío II en 1464 una bula de dispensa para su hijo Fernando y cualquier mujer de estirpe regia, no se entiende por qué pide otra, a Paulo II en 1467 y 68, con una verdadera batalla diplomática con el Santo Padre que no quiere otorgársela. Tampoco acaba de entenderse la insistencia en setiembre de 1469, *instante matrimonio*, por la embajada de Lope de Urrea, y después del matrimonio, por la embajada del obispo de Sessa.

---

1 *Diario*; en CODOIN XIII, año 1469, Octubre, IX-XIX.

2 Arch. Reg. de Valencia, en VICENS VIVES, *Fernando II de Aragón*, pp. 261-262.

3 VALERA, *Memorial*; ed. Carriazo, pp. 165-166.

4 Arch. Munic. de Murcia. *Cartulario real* 1453-1475, fol. 215v. Edic. TORRES FONTES, en *Don Pedro Fajardo Adelantado Mayor de... Murcia*, doc. XXII, p. 235. Madrid, 1953.

b) *Sixto IV*. Muerto Paulo II en julio de 1471, Sixto IV otorga una bula de dispensa, en forma comisoria al arzobispo de Toledo, para los príncipes Fernando e Isabel, de 1 de diciembre de 1471, original en Simancas, de la que hablaremos en su lugar en la cual no hace mención ni alusión a otra dispensa precedente.

El mismo Sixto IV recordará esto más tarde al Rey de Aragón, como mérito y baza diplomática; primero en las *Instrucciones al Nuncio Antonio de Agullana*, enviado al Reino de Aragón en 1474, en las que reafirma las dificultades internacionales que tuvo que salvar para conceder esa bula, no menores que las de su predecesor Paulo II: "Item, etiam exponat de dispensatione quam S.D.N. fecit in favorem serenissimi regis Siciliae, agnati sui, cum Illustrissima principissa sorore serenissimi regis Castellae, super qua secus et aliter supplicatum Nobis erat *per alios reges et potentissimos dominos*"[5]. Posteriormente, 1475, en las *Instrucciones al Nuncio Nicolás Franco*, enviado a los Reinos de Aragón y de Castilla; para el Rey de Aragón: "Eius serenitati significabit amorem et dilectionem qua semper sua Sanctitas suos omnes procecuta fuit... videlicet pro dispensatione cum serenissimo domino Ferdinando, eius filio, et cum Illustrissima domina Isabella, praedicti clarae memoriae Regis Henrici sorore, *quam, felicis recordationis Paulo Papa secundo, predecessore suo, denegante*, ipso etiam *Henrico contradicente, liberaliter et gratiose sua Sanctitas concessit*[6].

Esta bula, de Sixto IV, que ya pidieron los Príncipes, y en la que no se da a entender la existencia de otra bula precedente, da a entender que no existió la bula de Pío II, de 1464, inserta en el acta del matrimonio de los Reyes Católicos.

c) *Razón de esta bula de Pío II*. Sobre ello hemos dicho lo suficiente en el texto. Sobre la forma hay que decir que está redactada en perfecto estilo curial como procedente de un Nuncio que fue *olim apostolicorum diplomatum scriptor*. Por lo demás el tiempo de la ejecución por el Obispo de Segovia (4 enero 1469) hace pensar que fue en este período cuando fue preparada, es decir cuando intervenían activamente el Arzobispo de Toledo y Nuncio en el concierto matrimonial.

Yn Dey nomine. Amen. Manifiesta cosa sea a los que la presente veran en como en la muy noble villa de Valladolid jueves dies e ocho dias del mes de otubre año del nasçimiento de nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e nueve años estando en las casas del honrado cavallero Juan de Bivero, contador mayor del Rey nuestro señor, las quales dichas casas son el la dicha villa a la collaçion de Sant Martin, e seyendo presentes los muy illustres e exçellentes señores el muy exçellente e esclaresçido señor el señor don Fernando, rey de Sçiçilia, prinçipe heredero de los reynos de Aragon, e la muy exçellente e esclaresçida señora la señora doña Ysabel, fija del muy alto e poderoso señor rrey don Juan de gloriosa memoria, prinçesa heredera d'estos reynos de Castilla e de Leon, e seyendo ansymesmo presentes el muy reverendo e magnifico señor don Alfonso Carrillo, arçobispo de Toledo, primado de las Españas, chançeller mayor de Castilla, e el muy magnifico señor don Fadrique, almirante mayor de Castilla, e el magnifico señor el señor Conde de Triviño e el señor don Lope Vazquez de Cuña, adelantado de Caçorla, e el señor e muy noble don Alfonso e el señor don Enrrique, fijos del dicho señor Almirante, e el señor don Diego de Rojas, fijo del conde de Castro, e los nobles caballeros Gomez Manrique e Garci Manrrique, fijos del señor Adelantado don Pedro Manrrique, e el noble cavallero Sancho de Rojas, señor de Cabrias e de Santiago de la Puebla, e los honrrados e discretos varones don Tello de Buendia, arçediano de Toledo e doctor en Decretos, e don Diego de Guevara, canonigo de Toledo, e los honrados cavalleros Gonçalo Chacon, comendador de Montiel, mayordomo mayor de la dicha señora Prinçesa, e mosen Pero Vaca, e Gutierre de Cardenas, del Consejo de la dicha señora Prinçesa, e los honrrados liçençiados el liçençiado Alfonso Manuel, e el liçençiado Pero Alfonso de Valdiviesso, del Consejo del Rey nuestro señor e sus oydores, e el liçençiado Pero Sanchez Zurbano, e el liçençiado Diego Rodríguez de Ayllon, e el liçençiado Gonçalo Gonçalez de Yllescas, e el licenciado Gonçalo Garçia de Burgos, e el liçençiado Benito de Valladolid, e seyendo asymesmo presente otros muchos cavalleros e dignidades e otras personas eclesiasticas, e otras muchas gentes de todos estados e professiones en grand numero de mas de dos mill personas, segund que era e paresçia notorio, en presencia de nos Diego Rangel, notario apostolico, e de Fernand Nuñez, thesorero de la dicha señora Prinçesa, escrivano de camara del Rey nuestro señor, e Fernand Lopez del Arroyo, escrivano asymesmo de camara del dicho señor Rrey, vezino de la villa de Medina del Campo, e de los testigos yuso escriptos, paresçio y presente el

[5] ASV, *Miscelánea*, II, vol. 56, fol. 402.—Justo FERNÁNDEZ ALONSO, *Legaciones y Nunciaturas en España...*, I, doc.. 84, Roma, 1963, p. 121.

[6] ASV, *Miscelánea*, II, vol. 56, fol. 234r.—Justo FERNÁNDEZ ALONSO, *Legaciones y Nunciaturas...*, I, doc.. 104, p. 159.

honrrado e discreto varon Pero Lopez de Alcala, capellan mayor de la yglesia de Sancti Yuste de la dicha villa, preste de missa, rrevestido las vestiduras saçerdotales para çelebrar missa e los divinales offiçios; los dichos muy exçellentes señores el dicho señor don Fernando, rey de Sçiçilia a la dicha señora doña Ysabel, princesa heredera legitima d'estos reynos de Castilla e de Leon, dixeron e requirieron al dicho Pero Lopez que por quanto el Sanctissimo Papa Pio segundo, de buena memoria, por su juez apostolico para esto especialmente por Su Sanctidad deputado avia dispensado para que el dicho señor don Fernando, rey de Sçiçilia e prinçipe heredero de los reynos de Aragon, pudiesse casar e consumar matrimonio con la dicha señora prinçesa doña Ysabel, heredera de los dichos reynos de Castilla e de Leon, que presente está, no obstante la consanguinidad que en terçero grado es entre dichos señores Rey de Sçiçilia e Prinçesa, segund que paresça por un proçeso de bulla en él inserta, fecho e fulminado por el muy reverendo in Christo padre e señor don Juan Arias, obispo de Segovia, juez apostolico para esto por el dicho Sanctissimo Papa Pio segundo espeçialmente destinado e deputado, segund que paresçe por el dicho proçesso e bulla en el dicho proçesso inserta, por el qual dicho juez asymesmo estaba deçernida e pronunçiada la generaçion e fijos que los dichos señores Rey de Sçiçilia e Prinçipe de los reynos de Aragon e Prinçesa de Castilla e de Leon oviessen, por legitimos, el thenor del qual dicho proçeso e bulla de verbo ad verbum fielmente escripto e conçertado es este que se sigue:

Illustrissimis et serenissimis prinçipibus et dominis dominis divina favente clemencia Castelle et Legionis et Aragonum regibus, regionum vestrorum felicis prosperitatis augmentum: necnon reverendissimis reverendisque in Christo patribus et dominis dominis Dei et apostolicae sedis gratia dictorum regnorum Archiepiscopis et Episcopis eorumque in spiritualibus et temporalibus vicariis et officialibus necnon venerabilibus et circumspectis viris dominis abbatibus, prioribus, prepositis, decanis, capitulis, archidiaconis, scolasticis, cantoribus, custodibus, thesaurariis, sacristis, sucentoribus singulisque canonicis et personis tam metropolitanarum quam cathedralium ecclesiarum eorumden regnorum, parrochialiumque ecclesiarum rectoribus seu locatenentibus, eorumden plenabis et viceplenabis, capellanis curatarum et non curatarum ac eciam monasteriorum, ordinum quorumcumque generalibus, provincialibus, gardianis, ministris, prioribus, vicariis, custodibus et presertim Sancti Johanis Jerosolimitani, Sancti Jacobi de Spata, de Calatrava et de Alcantara magistris, comendatoribus et preceptoribus ipsorumque; necnon predicatorum minorum, heremitarum sancti Augustini et beatae Mariae carmelitarum domorum et conventuum fratribus et conventualibus, caterisque presbiteris, ecclesiasticis notariis et tabellionibus publicis quibuscumque per dictorum regnorum provincias, civitates et dioceses ac alias ubilibet constitutis et eorum cuilibet in solidum; necnon illustribis, magnificis, potentibus et nobilibus dominis ducibus, comitibus, vicecomitibus, marchionibus, baronibus, militibus, militaribus, capitaneis, castellanis, gobernatoribus, rectoribus, advocatis, preconsulibus, consulibus, balinis, alcaydis, judicibus, commissariis, marischallis, prefectis, potestatibus, civibus, oppidanis, incolis, justicie executoribus, sermentulis, clientibus, scribis, preconibus et personis aliis quibuscumque jurisdictionem temporalem et ordinariam per prefata inclita regna ac provincias, civitates et dioceses predictas ac alias, ubilibet pro tempore per se vel alium seu alios exercentibus, omnibusque aliis quorum interest aut interesse poterit quomodolibet in futurum, quibuscumque nominibus censeantur aut quacumque prefulgeant dignitate eciam communiter vel divisim.

Johannes eadem gracia segobiensis episcopus, judex et executor ad infrascripta una cum quoddam alio infrascripto nostro in hac parte collega cum illa clausula: «quatenus vol vel alter vestrum si est ita, etcetera», a sede apostolica specialiter deputatus, salutem in Domino et nostri hujusmodi ymmo verius apostolices firmiter obedire mandatis. Litteras sanctissimi in Christo patris et domini nostri domini Pii felicis recordationis divina providentia pape secundi cum filis sericeis rubei croccei caeruleique colorum more romane curie impendentibus bullatas, sanas et integras, non viciatas, non cancellatas nec in aliqua sui parte suspectas set omni prorsus vicio et suspectione carentes, ut in eis prima facie apparebat, nobis pro parte illustrissimi et serenissimi principis et domini domini Ferdinandi eadem clemencia regis Scicilie ac praefatorum regnorum Aragonum et Scilie dignissimi principis primogeniti principalis, in praefatis litteris apostolicis principaliter nominati, coram notario publico apostolico et testi-

bus infrascriptis presentatas, non cum ea qua decuit reverencia noviter recepisse hujusmodi sub tenore:

Pius episcopus, servus servorum Dei, venerabilibus fratribus Secoviano et Cartaginesi episcopis salutem et apostolican vendictionem. Oblate nobis pro parte dilecti filii nobilis viri Ferdinandi primogeniti et universalis heredis regnorum Aragonie ac Sicilie petitionis series continebat, quod ipse ex consilio et ordinatione carissimi in Christo filii nostri Johannis eorumdem regnorum regis illustris, patris sui, necnon quorumdem magnatum regnorum Hispanie patis reique publice zelatorum, pro conservanda amicitia ac sedandis discordiis que dicta regna hactenus plurimum concurserunt et ex aliis racionabilibus causis desiderat cum quaddam muliere ex stirpe regia originem ducente matrimonialiter copulari. Set quoniam illa tercio gradu consanguinitatis est sibi conjuncta, hujusmodi desiderium nequit adimplere dispensacione apostolica desuper non obtenta. Quare pro parte dictorum Regis ac Ferdinandi ejus primogeniti nobis fuit humiliter suplicatum ut sibi de opportuna dispensacionis gracia providere de benignitate apostolica dignaremur. Nos igitur ex praemissis et aliis nobis expositis causis hujusmodi supplicacionibus inclinati, fraternitatibus vestris de quibus in his et specialem in domino fiduciam obtinemus, per apostolica scripta committimus et mandamus quatenus vos vel alter vestrum, si est ita, et illa cum qua dictus Ferdinandus matrimonialiter desiderat copulari propter hoc rapta non fuerit, cum eisdem Ferdinando ac illa quam in uxorem accipere voluerit si illa quoque secum voluerit, matrimonialiter copulari, ut impedimento quod ex consanguinitate hujusmodi provenit non obstante, matrimonium inter se libere contrahere et in eo postquam contractum fuerit licite valeant remanere auctoritate nostra dispensetis, prolem ex hujusmodi matrimonio suscipiendam legitimam nunciando. Volumus tamen ex certis racionabilibus causis animum nostrum moventibus quod cum dictus Ferdinandus sit in quatuordecimo sue etatis anno constitutus matrimonium huiusmodi contrahere nequeat nisi post quatuor annos a datis presencium computandos. Datum Rome apud Sanctum Petrum anno Incarnacionis Dominice millesimo quadrigentesimo sexagesimo quarto, quinto kalendas junii, pontificatus nostri anno sexto.

Post quarum quidem litterarum apostolicarum presentacionem et recepcionem nobis et per nos ut praemictitur factas, fuimus pro procuratore dicti serenissime Regis Sicilie debita cum instancia requisite ut ad execucionem ipsarum litterarum apostolicarum et contentorum in eisdem procedere curaremus juxta traditam seu directam per easdem litteras a sede apostolica nobis formam. Nos igitur Johannes episcopus, judex et executor prefatus, volentes mandatum apostolicum supradictum nobis in hac parte directum reverenter exiqui, ut tenemur, receptisque per nos et admissis et in forma juris iuratis et diligenter examinatis nonnullis testibus fidedignis super contentis in dictis litteris apostolicis, ex deposicione eorum reperimus et nobis clare constitit, discordiam dicta regna hactenus plurimum concussere, et dictum dominum Ferdinandum illustrissimum et serenissimum regem et illustrissimam et serenissimam dominam dominam Elisabeth praefatorum Castelle et Legionis regnorum principem et primogenitam unicam universalem succesorem, voluisse et velle simul sponsalia per verba de presenti contrahere et matrimonialiter conjungi, si secum super hoc fuissett per nos auctoritate apostolica dispensatum; similiterque reperimus eos se tercio gradu consanguinitatis contingere, dictamque serenissimam dominam principem Elisabeth per praefatum illustrissimum dominum Ferdinandum regen Sicilie minime raptam fuisse, quatuorque annos et amplius a tempore datae dictarum litterarum apostolicarum jam lapsos fore, et supradicta omnia et alia et singula in praefatis litteris contenta non solum esse veritate fulcita set eciam multum manifestissima et notoria. Ideo peticionem predictam nobis factam justam et rationi consentaneam reputavimos et decernimus praedicta auctoritate apostolica qua fungimur in hac parte, ut in antea impedimento quod ex consanguinitate hujusmodi provenit non obstante, matrimonium inter se liber contrahere et in eo postquam contractum fuerit licite valeant remanere dispensavimus et eciam tenore praesencium dispensamus, prolemque ex hujusmodi matrimonio, suscipiendam legitimam nunciando pro ut nunciamus. Que omnia et singula praemissa et hunc nostrum processum ac in eis contenta vobis omnibus et singulis praedictis quibus ipse noster processus dirigitur, intimamus, insignuamus et notificamus et ad vestrum et cuiuslibet vestrum noticiam deducimus et deduci volumus per presentes. Inhibentes omni-

bus vobis et singulis supradictis et generaliter quibuscumque aliis, cuiscumque dignitatis, status, gradus, ordinis, condictionis aut praheminencie existant, sub infrascriptarum sentenciarum penis, ne pretextu impedimenti consanguinatatis hujusmondi praefatis serenissimis dominis dominis regi Sicilie et principi primogenite Castelle et Legionis quominus inter se liber matrimonium contrahere et in eo posquam sic contractum fuerit valeant remanere, prolesque ex hujusmondi matrimonio procreanda legitima nuncietur omniasque alia et singula supra e infrascripta suum debitum consequantitur efectum, impedimentum aliquod praestetis nec impedientibus super praemissi in aliquo detis auxilium, consilium vel favorem publice vel occulte, directe vel indirecte quovis quaesito colore. Alioquin si praemissa omnia et singula non adimpleveritis mandatisque, monicionibus et inhibicionibus nostri hujusmodi ymo verius apostolicis non parueritis cum efectu. Nos in vos omnes et singulos supradictos qui culpabiles fueritis in praemissis et generaliter in contradictores quoscumque et rebelles ac impedientes et impedientibus dantes auxilium, consilium vel favorem per se vel alium seu alios cuiuscumque dignitatis status, gradus ordinis vel condicionis existant, nisi infra sex dies post requisicionem ipsis seu alteri ipsorum factam imediate sequentes, quos ipsis et eorum cuilibet pro omni dilacione et termino perentorio ac monicione canonica assignamus ab impedimentis, auxilio, consilio et favore ac contradictione et rebellione praedictis penitus et omnino destiteritis et destiterint, mandatisque, monicionibus et inhibitionibus nostri hujusmodi ymo verius apostolicis parueritis seu paruerint cum effectu, ex nuc ex prout ex tunc et ex tunc prout ex nunc singulariter in singulos dicta canonica monicione praemissa excomunicacionem in capitula, conventus et collegia quecumque in his delinquencia suspensionem a divinis et in ipsas delinquencium et rebellantium hujusmodi ecclesias, monasteria et capellas interdicti sentencias ferimus in hiis scriptis et eciam promulgamus. Et si forte vos, illustrissimi principes et domini domini Reges praefatorum regnorum Castelle et Legionis et Aragonum et Sicilie caterorumque regnorum Christi fidelium ubicumque per orbem dominantium mandatorum nostrorum ymo verius apostolicorum transgressores, contradictores vel neglectores fueritis, quod tamen vestrarum magestatum prefulgidarum iam dudum per totum orbem divulgata obediencia suspicari non sinit, proculdubio et justi judicis judicium offenditis et praemium alias pro execucione justiciae vobis a Deo paratum nichilominus amictetis, licet vos hujusmodi nostris sentenciis sic ligari nollumus, vobis obedienciam vestrarum regalium majestatum non inmerito diferentes. Vovis vero reverendissimis et reverendis patribus et dominis dominis archipiescopis et episcopis, praefatarum ecclesiarum caeterarumque ecclesiarum mundi metropolitanarum seu cathedralium praelatis, quibus ob reverenciam vestrarum pontificalium dignitatum defferimus in hac parte, si contra premissa vel eorum aliqua per vos vel subsmissas personas faceritis predicta, sex dierum canonica monicione praemissa ingressum ecclesie interdicimus in hiis scriptis; si vero hujusmodi interdictum per alios sex dies dictos sex dies inmediate sequentes substinueritis, vos in his scriptis eadem canonica monicione praemissa suspendimus a divinis. Verum si prefatas interdicti et suspensionis sentencias per alios sex dies praefatos duodecim dies inmediate sequentes animis, quod absit, sustinueritis induratis, vos in hiis scriptis simili canonica monicione praemissa ex nunc prout ex tunc et ex tunc prout ex nunc excomunicacionis sentencia ynnodamus.

In quorum omnium et singulorum fidem et testimonium praemissorum praesentes litteras sive presens publicum instrumentum, hujusmodi nostrum processum dispensacionis in se continentes seu continens, ex inde fieri et per notarium publicum apostolicum et nostrum infrascriptum subscribi et publicari mandavimus, nostrique sigilli jussimus et fecimus apensione communiri.

Datum et actum in oppido nostro de Turuegano dicte nostre diocesis in palacio nostre habitacionis, nobis inibi hora audiencia vesperorum ad jura reddendum et causas audiendum in loco ad hoc solito et consueto pro tribunali sedentibus, sub anno a Nativitate Nomini millessimo quadrigentesimo sexagessimo nono, indicione secunda, die vero quarta mensis januarii, pontificatus sanctissimi domini nostri domini Pauli, divina providencia Pape secundi, anno quinto. Presentibus ibidem venerabilibus et discretis viris dominis Petro de Prexano, Sacre Theologie professore, canonico et officiali dicte nostre ecclesie segobiensis et Gundisalvo Alfonsi de Melgar in Decretis licenciato, serenissimi domini nostri Regis auditore et consilia-

rio, et Gomecio Tello, familiaribus nostris, testibus ad praemissa vocatis specialiter et rogatis. Est scriptum inter lineas ubi dicitur pro et in alio loco, ubi dicitur ecclesie. Non noceat. Et ego Antonius de Villacastin, canonicus segoviensis, publicus appostolica auctoritate notarius, quia dictarum litterarum apostolicarum presentacioni, requisicioni, informacioni testiumque procesumque decretorum juramento et deposicioni et sentenciarum fulminacioni omnibusque aliis et singulis, dum sic ut praemictitur per dictum reverendum in Christo patrem et dominum dominum Johannem, episcopum Segobiensem, judicem et executorem praefatum, dicerentur, agerentur et fieren, una cum praenominatis testibus presens inferfui, eaque sic fieri vidi, audivi et in notam recepi, ideo hoc presens publicum instrumentum manu propria fideliter scribsi et subscripsi, signoque et nomine meis solitis et consuetis signavi in fidem et testimonium omnium et singulorum praemissorum, rogatus specialiter et requisitus. Antonius appostolicus notarius.

Por lo qual los dichos señores el dicho señor rey don Fernando e la dicha señora prinçesa doña Ysabel, dixeron que por quanto por virtud e auctoridad de la Santa Sée Apostolica e de la dicha dispensaçion, mediante la gracia de nuestro Señor, ellos estaban unanimiter conformes de contraher matrimonio en uno, segund que manda la Santa Madre Eglesia. Por ende que requirian al dicho Pero Lopez, preste, que en faz de la Santa Yglesia e en acatamiento público de todos los dichos presentes e circunstantes e del pueblo e gente que presente estavan, los desposase e les çelebrasse su missa e les diesse sus bendiçiones segund que manda la Santa Madre Yglesia, e el dicho Pero López, preste, visto el dicho requerimiento a él fecho por los dichos Señores a visto el dicho proçesso e bulla apostolica, preguntó a altas bozes sy alguno o algunos de todos los presentes sabian ympedimento de consanguinidad o affinidad o voto de religion que por alguno de los dichos señores Rey e Prinçesa fuese fecho, o otro ynpedimento alguno que sea tal que ynpida que los dichos Señores puedan en uno contraher matrimonio, allende del ynpedimento del grado terçero de consanguinidad en que por auctoridad de la Santa Sée Apostolica está dispensado para que non obstante la dicha consanguinidad de los dichos Señores Rrey de Sçiçilia e Prinçesa de Castilla pudiesen contraher matrimonio: sy lo sabian que lo dixessen, de lo qual les amonestava una, dos e tres vezes segund que mejor podia a devia de derecho, protestando que sy por entonçes non lo dixessen que despues non serian oydos. E los presentes todos a una boz respondieron que non sabian ynpedimento alguno pues que por actoridad de la Santa Sée Apostolica estava dispensado en el dicho terçero grado de consanguinidad que es entre los dichos señores Rrey e Prinçesa.

E luego el dicho Pero Lopez tomó la mano derecha del dicho muy esclaresçido e exçellente señor Rey de Sçiçilia e Prinçipe de los reynos de Aragon e la mano derecha de la dicha muy esclaresçida e exçellente señora doña Ysabel, prinçesa heredera legitima d'estos reynos de Castilla e de Leon, e juntas asy sus manos derechas de los dichos Señores, preguntó a la dicha señora prinçesa doña Ysabel sy por virtud de la dicha bulla e dispensaçion apostolica sy queria ser esposa e muger del dicho señor rey don Fernando, rrey de Sçiçilia e principe de Aragon e sy se otorgava por su esposa e muger. E la dicha señora Prinçesa rrespondio que sy otorgaba.

E ansymesmo el dicho Pero Lopez, preste, preguntó al dicho señor don Fernando, rrey de Sçiçilia sy por virtud de la dicha bulla e dispensación sy queria por esposa e por muger a la dicha señora doña Ysabel, prinçesa de los dichos reynos de Castilla e de Leon e sy se otorgava por su esposo e marido. E el dicho señor don Fernando, rey de Sçiçilia respondio que sy otorgava.

E asy fecho el dicho desposorio, luego incontinenti el dicho Pero Lopez, preste, en faz de todos los susononbrados e de otras muchas personas que presentes estavan, en público celebró su missa e dio sus bendiçiones a los dichos muy exçellentes señores el muy exçellente señor don Fernando, rey de Sçiçilia e muy exçellente señora doña Ysabel, reyna de Sçiçilia, prinçipes legitimos herederos suçesores d'estos reynos de Castilla e Aragon. Los quales e cada uno d'ellos pidieron todo lo susodicho e cada una cosa e parte d'ello como passó por testimonio signado de los signos de nosotros los dichos notarios, a lo qual fueron los susodichos señores presentes et testigos llamados e rogados.

Yo Diego Rangel, notario apostolico, a todo lo susodicho en uno con los dichos testigos

presentes fui, e a requerimiento de los Serenissimos Principes este público instrumento por otro fielmente scripto en uno con los infrascriptos notarios, de mi signo e nombre acostunbrados corroboré en testimonio de verdad, mandado, rogado e requerido. *[Signo]*. Diego Rangel, notario apostolico.

E yo el dicho Ferrand Nuñes, thesorero e Secretario de nuestra señora la Prinçesa e escribano de cámara del Rey nuestro señor e su escrivano e notario público e en la su corte e en todos los su regnos e señorios, fue presente a lo susodicho con los dichos Diego Rangel e Ferrand Lopes del Arroyo, e por mandamiento de los dichos señores Prinçipes este público instrumento fis escrevir, el cual va escripto en «en» dos fojas d'este pergamino de cuero e más ésta en que van nuestros sygnos, e por ende fis aqui este mio signo en testimonio de verdad. *[Signo]* Ferrand Nuñes.

8

1469, octubre 20. Valladolid.

Carta de los príncipes Fernando e Isabel comunicándole a su hermano, el Rey de Castilla, la celebración de su matrimonio por medio de una embajada. Le remiten las Capitulaciones matrimoniales que habían sido firmadas en Cervera. Le ofrecen obediencia y acatamiento, y le suplican les reciba como hijos fieles.

Arch. Munc. de Murcia, *Cartulario real 1453-1475,* fol. 215 v. Edic. J. TORRES FONTES, *Don Pedro Fajardo, adelantado mayor del reino de Murcia...* (Madrid, 1953), doc. XXII, pp. 235-236; IDEM., *Estudios sobre la crónica de Enrique IV del Dr. Galíndez Carvajal,* cap. 116 (Murcia, 1946), pp. 367-371.

El príncipe, la princesa. Condestable de Castilla y adelantado de Murcia y concejos, justicias, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales y onbres buenos de las cibdades de Murcia y Ubeda, y Dia Sanchez de Benavides y don Pedro Manrrique y Juan de Benavides y a cada uno de vos. Como quiera que crehemos que avres sabido como nuestro casamiento es fecho y celebrado en esta Villa de Valladolid, segund la voluntad de Nuestro Señor Dios, es cosa razonable que como a principal mienbro destos regnos vos sea por nosotros notificado, por tanto asi el mismo caso como lo que sobre aquel escrivimos al muy excelente rey y señor, el señor rey de Castilla y León, nuestro hermano y señor y padre, enbiamos vos aqui inserto el trasunto de una crehencia que a su señoría avemos enbiado, el thenor del qual es este que se sigue:

Lo que vosotros, mosen Pero Vaca, y Diego de Rivera, y Luis de Anteçana, aveis de dezir de nuestra parte al muy excelente rey y señor, el rey de Castilla y León, nuestro hermano y padre, es lo siguiente: Primeramente, que ya por cada uno de nosotros por si, su señoría tiene aviso lo que hasta aquí ha pasado, y que aora nosotros notificamos a su excelencia como, mediante la gracia y voluntad de Dios Nuestro Señor, somos ayuntados por casamiento, segun manda la Santa Madre Iglesia, el qual diferimos hasta aver el consentimiento de su merced y los votos y consejos de todos los perlados y grandes hombres de todos sus reinos, a los quales generalmente fue notificado, y si entre aquellos uviera la paz y tranquilidad y concordia en los tiempos pasados, en los tales casos ocurrido, avia; mas siendo mas claro y magnifiesto, como a todos es, quisiera y oviera de atender el acuerdo y consentimiento de todos, fuese dificil de averse, y después de tanto tiempo, en estos sus reinos ocurriera grande peligro por falta de subcesores, Nuestro Señor Dios, que en tales cosas muestra gran poder, anssí lo tenia ordenado. Nosotros, con el acuerdo de muchos de los perlados y grandes hombres de estos reinos, cuyos votos y consejos ovimos y, acordamos contraer el dicho matrimonio, lo mas sin escandalo que podimos, y como a la merced suya es magnifiesto, no metiendo ningunas gentes estrangeras, ni haziendo otros ningunos movimientos, como por evitar las materias escandalosas, se pospusieron grandes peligros que pudieron ocurrir; porque en la verdad, nuestro determinado fin ha sido, y es, que sea la merced suya placentera de nuestro ayuntamiento, para servir a su excelencia con amor y acatamiento y obediencia de hijos, y avella en paternal reve-

rencia en todos los días de su vida, que Dios haga tan largos quanto por la merced suya es deseado, y conservar y acrecentar su corona y real estado, y de le ayudar a concordar y pacificar estos sus reinos y señorios, por manera que el solo sea señor dellos, y ansi mesmo de honrrar, y acatar, y bien tratar a todos sus naturales, cada uno en su dignidad los requiere, y favorescer con todas nuestras fuerças a la justicia, la qual por causa de los movimientos pasados esta flaca, como su señoria lo vee. Y porque de todo esto que dezimos, su señoría sea mas cierto, profereis a su merced de nuestra parte todas y qualesquier certinidades que para el saneamiento de la voluntad suya fuesen necesarias, y a nosotros posibles y hazederas, Y por que su señoría conozca ser esta nuestra final determinación, dezirle eis que antes de nuestro desposorio fueron apuntados y concertados ciertos capítulos, los quales publicamente yo, el príncipe, otorgué y firmé y juré muy solemne. El tenor de los quales es este que se sigue: *(siguen las Capitulaciones).*

... Por ende, direis a su merced que le suplicamos con la mayor reverencia e instancia que podemos, que mitigando qualquier enojo o desguido que de lo pasado aya tenido, quiera rezivirnos por verdaderos hijos, y como tales aprovecharse y servirse de nosotros, y no permitir que otros escandalos ni movimientos se hagan. Porque si las cosas se començasen a entar por rigor segun las alteraziones destos reinos suyos y señorios, deservido y molestado con las fatigas que de tales movimientos suelen resultar, como su señoria bien save, y su real corona se acavaria de enagenar y destruir. Por tanto, direis que otra y otras vezes le tornamos a suplicar que, pues conformandonos con la razon y deudo, voluntariosamente queremos acatar y servir como verdaderos hijos, que a la merced suya plega aceptar nuestras suplicacion; pues es tan justa y razonable que no deve ser negada. Y porque las hablas y gestos de las personas se conosce mucho de lo que tienen en los coraçones, y hora que con gran deseo desseamos haver reverencia a su señoria y besar las manos, dezirle eis que le suplicamos que quiera dar forma como podamos ver a su excelencia en lugar convenible y seguro; porqué allí conoscera de nosotros y de los Perlados y cavalleros y servidores suyos y nuestros que están en nuestra compañia, que las obras no discreparan de las palabras, segun mas largamente vos hablamos. Por ende, muy afectuosamente vos rogamos y encargamos como a naturales de estos reinos, que pues la dicha suplicación nuestra es justa, vos conformeis, para suplicar a su merced aquello mismo porque pues a su señoria proferimos de nuestra propia voluntad todo aquello que devemos, obligados sois a lo hazer assi y procurar el atajo de todos los rigores, por evitar y reparar los daños que dello se esperan seguir a todos generalmente lo qual en agradable servicio vos tendremos, y fiamos en Nuestro Señor que por nosotros vos sera remunerado. Yo el principe. Yo la princesa.

9

1471, marzo 1. Valladolid.

Circular de Isabel al Reino en contestación a la de Enrique IV, en que éste comunicaba el desheredamiento de su hermana en Val de Lozoya.

Bibl. Acad. de la Historia, 9/1016, ff. 90-102. Copia simple (siglo XVI). Edic. ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Memorias de Enrique IV,* doc. CLXXXVII, pp. 630-639. CIC, V, doc. 322, pp. 192-215.

Es un documento paralelo a la carta del 8 de septiembre de 1469. Isabel justifica su derecho a la sucesión al trono y explica el porqué de su matrimonio con el príncipe Fernando de Aragón.

— "... Y desde allí de Guisando me fui con el dicho señor Rey mi hermano a la villa de Ocaña en poder de los dichos maestre y arzobispo de Sevilla y conde de Plasencia; y como quiera quel más largo término de los sobredichos en que conmigo se había de complir eran los dichos cuatro meses, yo estuve allí cerca de nueve requeriendo y haciendo requerir una y muchas vezes al dicho señor Rey, mi hermano, que compliese conmigo las cosas sobredichas, y a

los dichos fiadores que lo procurasen: lo qual si se cumplió en todo o en parte o en ninguna cosa dello, por la obra ha parescido; antes yendo contra el tenor de lo sobredicho sin mi sabiduría se contrató y aún concertó que yo casase con el ilustre rey de Portugal y la fija de la Reyna con el príncipe su fijo, el cual casamiento ya vedes quánto a mí era peligroso: porque si a todas las madrastras como sabeis son odiosos los alnados y las nueras, quánto más lo fuera yo de quien tan gruesa herencia se esperaba. Y por esto y por otras cosas yo lo recusé..."

"... Y yo visto que conmigo no se complía en nada, y que era así mal tratada como por la obra paresció, y que cada día se me facían amenazas por cualquier cosa que yo no ficiese a su agrado en daño mío, que traerían allí a la Reina y a su fija, y que en cualesquier seguridades que se me pedían, se me ponía por pena el perdimiento de la sucesión buscando achaques por me la quitar contra toda justicia; y viendo los grandes peligros que se me ofrecían y ocurrían en la estada de allí, los quales agora parecen muy evidentes y siendo, como lo fui, certificada que se había jurado sobre la hostia al arzobispo de Lisbona que por grado o por fuerza me farían facer el dicho casamiento, yo deliberé non ir al Andalucía con el dicho señor rey mi hermano, nin quedar en algunos logares que me fue movido que quedase acompañada de algunas damas nobles y generosas y de las trescientas lanças segund en la dicha carta se contenía: porque yo era avisada y certificada de algunos Grandes principales de su Consejo, que aquella era a mí una hermosa prisión en tanto que su merced asentaba los fechos y negocios del Andalucía, y no se podrá hallar nin hallará que yo a su Alteza diese alguna seguridad que me obligase a estar en la dicha villa de Ocaña fasta que su merced viniese como en la dicha carta se contiene; y ansí como persona que quedaba libre, yo acordé de me partir de allí y de me ir a la villa de Arévalo a facer las honras del difunto señor rey don Alonso mi hermano, y a estar allí en compañía de mi señora la Reina, por ser aquella la más honesta estancia que yo podía tener, en tanto que nuestro Señor disponía de mí aquello de que más él fuese servido; y ansí me partí acompañada del obispo de Burgos y del conde de Cifuentes sin otra alguna gente, y yendo por el camino, ya sabreis cómo Alvaro de Bracamonte que tenía la dicha villa en guarda, en quebrantamiento del muy fuerte juramento y omenage fecho a la Reina mi Señora, segund podrá parecer firmado, juntó gente y combatió una puerta que los de la Reina mi Señora tenían, y la entró por fuerza de armas, y tomó la dicha villa para el conde de Plasencia, y desapoderó y echó de ella a la dicha reina mi Señora tan inhumana y deshonestamente que es dolor de decir, y grand vituperio de lo sufrir a los naturales destos regnos, y más a los que fueron servidores y criados del Rey mi señor padre de gloriosa memoria, cuya muger fue y cuya honra ella guardó en su vida y después, como a todos es manifiesto; y por esta causa yo me ove de ir para su merced a la villa de Madrigal a donde estuve algund tiempo; y allí vino a mí el cardenal de Albi que venía del dicho señor rey, por el qual me fue movido y aquejado de su merced que yo casase con el duque de Guiana, lo qual rehusé por algunas causas razonables, en especial por dos.

La primera porque yo avía enviado por mis mensajeros secretos a todos los más de los Prelados y Grandes destos regnos a les notificar quatro casamientos que a la sazón avía de Reyes y Príncipes cristianos encargándoles las conciencias que me aconsejasen quál de aquellos en sus consciencias les parescía ser más conveniente para el bien común destos regnos y para la honra mía: la mayor parte de los quales me respondieron que determinadamente me consejaban que yo debía casar con el príncipe mi señor por ser tan natural destos regnos, que si Dios de mí dispusiese alguna cosa, a él de derecho pertenescía la sucesión dellos, y por ser su edad conforme a la mía, y porque los regnos quel esperaba heredar, eran tan comarcanos y gratos a estos, y otras muchas razones.

La segunda, por ser la nación francesa tan odiosa como siempre fue y es, a nuestra castellana, lo qual parece por las antiguas escrituras..."

CAPITULO VI

TENTATIVAS DE DESHEREDAMIENTO QUE CONDUCEN A ISABEL AL TRONO (1468-1473)

SUMARIO: I. *Tentativas de desheredamiento.* 1. Acciones de Enrique IV de Castilla, de Alfonso V de Portugal, de Luis XI de Francia. 2. Actitud de Isabel. Carta a Enrique IV (octubre, 1470). 3. Presiones de Luis XI sobre el Papa Paulo II. 4. Acuerdo en Val de Lozoya para desheredar a Isabel: A) La embajada francesa (14 julio-25 octubre, 1470); B) Entrevista en Medina del Campo en la Corte de Enrique IV; C) Desheredamiento de Isabel en Val de Lozoya; comunicación al Reino. 5. A) Situación y actitud de Isabel. B) Carta de Isabel al Reino respondiendo a la Circular del Rey (1 marzo, 1471); contenido y resumen del documento. II. *Camino del Trono.* 1. Efecto contraproducente de la ceremonia de Val de Lozoya y de la Cédula real: A) En el interior del Reino; B) En el exterior. 2. Actitud de Paulo II. 3. Intervención de Sixto IV; Legación de Rodrigo de Borja (mayo, 1472-septiembre, 1473). A) Bula de dispensa matrimonial para Fernando-Isabel (1 diciembre, 1471). B) Promoción al cardenalato de don Pedro González de Mendoza. C) Actuación del Legado en Castilla. Propuestas de concordia con Enrique IV. D) El Maestre de Santiago intenta apoderarse de los alcázares de Segovia y de Madrid. E) La iniciativa de Andrés de Cabrera, Mayordomo del Alcázar de Segovia: reconciliación de Enrique IV con los Príncipes. F) Concordia entre hermanos; última intervención del Legado (15 junio, 1473). G) Nueva maniobra del Maestre y nuevos intentos de conciliación. 4. Enfermedad y muerte del Maestre (4 octubre, 1474) y conducta de Isabel. Isabel se opone a una guerra con Francia y reclama a su esposo (julio-diciembre, 1474). Conclusión. Documentos.

I. *Tentativas de desheredamiento.*

No gozó Isabel mucho tiempo pacíficamente de sus derechos al Trono reconocidos en Guisando. Estudiamos aquí la prueba más dura a que estuvo sometida la princesa Isabel, que tiene su inicio secreto en la Navidad de 1468, su desarrollo público y su consumación en 1473.

1. *Acciones de Enrique IV de Castilla, de Alfonso V de Portugal y de Luis XI de Francia.* Ya sabemos cómo al mes corto de haberse firmado el Pacto de Guisando (19 septiembre, 1468) se concertaba en Villarejo el matrimonio de Isabel con el Rey viudo de Portugal, sin ella saberlo: «syn mi sabiduría se contrató y aun se concertó»[1]. Con tal matrimonio se obtendría de momento alejarla de Castilla.

Además, Enrique IV a fines de 1468, tres meses después de la concordia de Guisando, escribía personalmente desde Ocaña al Papa Paulo II pidiéndole que la revocara[2].

---

[1] Cf. cap. V.

[2] BAE, tomo LXX (Madrid, 1953), pp. 181-182. No conocemos el texto de estas cartas, pero merece entera fe el que fue portador de ellas desde Ocaña, donde a la sazón se encontraba el Rey, a Buitrago, en donde se hallaba la Reina, para que ésta las viese y encaminase la embajada a Roma y al Rey de Portugal, y éste hiciese lo mismo con el Papa:

"E así escritas ciertas cartas de su propia mano, una para el Papa Paulo, en el que le suplicaba con grand instancia que no confirmase la subcesión de los Reynos a la hermana, salvo solamente a su hija doña Juana; otra, para su procurador en Roma, que con diligencia solicitase con el Papa que no consintiese en lo concertado; otra, para el Rey de Portugal, que él así mesmo escribiese al Papa sobre ello; e así escritas, mandó a mí que, secreta y disimuladamente, me partiese e las llevase a la Reina su muger, que estaba en Buitrago con la hija, para que luego enviase a Roma a más andar persona diligente que lo supiese negociar. Donde yo llegado, se dio tal ordenamiento, que luego en la hora se partió un mensajero para Roma, e otro para el Rey de Portugal. E puesto que muy ocultamente llegué a Buitrago de

El 30 de abril de 1469 Alfonso V de Portugal y el Rey de Castilla firmaban una alianza de intervención armada para expulsar del Reino a Fernando e Isabel si contraían matrimonio[3]. Todo, efecto de una tendencia del Rey de Castilla hacia la unión con Portugal contra la otra tendencia hacia Aragón.

También el Rey de Francia volvió a tramar contra la sucesión de Isabel al trono de Castilla. Se sirvió esta vez del Maestre de Santiago, Marqués de Villena, don Juan Pacheco, que venía ofreciendo sus servicios, naturalmente nada desinteresados, a Luis XI desde las Vistas de Bayona (9 mayo, 1463)[4].

Ahora se dirigió secretamente a él "a le decir que enviase su embajada a pedir por muger para el Duque de Guyena, su hermano, a doña Juana, que se decía Princesa e fija del Rey, e que él ternía manera con el Rey que se la diese"[5].

Por su parte Juan II de Aragón supo en noviembre de 1469, cuando se produjo la violenta reacción de Francia ante el matrimonio de los Príncipes de Castilla y Aragón, que Luis XI preparaba pertrechos de guerra para extender a Castilla la intervención armada que mantenía en Aragón[6].

2. *Actitud de Isabel. Carta a Enrique IV.* Los príncipes Isabel y Fernando tenían noticias de estos manejos y trataron de atajarlos. En octubre de 1470[7] escriben al Rey una carta (Doc. 1) con dos objetivos: protestación de servicio, obediencia y amor, y sometimiento al veredicto de una consulta amplísima de los tres estamentos del Reino: clero, nobleza, pueblo, y añadiendo los más prestigiosos religiosos que hubiera: unas super-cortes generales; o bien, al arbitraje del Conde de Haro, que gozaba del máximo prestigio en el Reino, con algunas personalidades eminentes.

No podían pedir cosa más justa. La posible presunción de que les sería favorable, no quita el riesgo ni merma el mérito de la generosidad de la propuesta y del abandono a la divina Providencia. El deseo de paz y de negociación resalta sobre todo otro interés, incluso sobre el derecho al trono. Objetivamente aparece como un gesto natural de Isabel, pero también de virtud no ordinaria. Esta conmovedora requisitoria no tuvo respuesta del Rey[8].

---

noche, y me partí antes del día, luego fue sabidor de ello el Arzobispo de Sevilla, de que ovo mucho enojo porque desamaba mucho a la Reyna, tanto que procuraba su destruición e quería estorbar si pudiera lo que el Rey tenía gana; salvo que el Maestre don Juan Pacheco avía sido en aquel trato, e le plascía mucho de ello; por manera que el mal propósito del Arzobispo no huvo lugar de hacer mal a la Reyna" (ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica oficial de Enrique IV,* cap. CXXIV. Edic. de C. ROSELL, en *BAE,* l.c.).

[3] *Capitulos de Confederación y alianza...,* en AHN., *Frias* c. 13, n.º 18. *Original.* Edic. M.ª ISABEL DEL VALLE, *Isabel la Católica Princesa, 1468-1474.* Valladolid, 1974, doc. 17, pp. 440-449, y doc. 18 (2 mayo, 1469), pp. 449-452.

[4] AHN, *Frías,* c. 13, n.º 2. *Original* en el Arch. del Marqués de Villena. Edic. ACAD. DE LA HISTORIA, en *Memorias de Enrique IV,* doc. LXXXVII, pp. 290-291. La sentencia arbitral de Bayona, en Id., pp. 261-287. El de Francia le ofreció la mano de su hija natural doña Juana para el hijo del Marqués, Pedro de Portocarrero.—En 1470 le firma una renta de 40.000 escudos para su acción "no solamente en Castilla, mas en Aragón, Cataluña y Valencia".

[5] HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica...,* I, cap. X. Edic. J. DE MATA CARRIAZO, Madrid, 1943, p. 37.

[6] Ver la violenta reacción de vizcaínos y guipuzcoanos, en GALÍNDEZ DE CARVAJAL, *Crónica de Enrique IV,* p. 235.—*Carta del Señorio de Vizcaya y de las Encartaciones al Principe don Fernando.* Bilbao, 15 septiembre, 1473. Texto en A. PAZ Y MELIÁ, doc. 58, pp. 141-142.

[7] Cf. Doc. 1. Enríquez del Castillo, cronista oficial del Rey, comenta al final de la carta: "Rescebida esta carta e leída, por el Rey, como ya estaba determinado a poner en obra lo que después se hizo contra la Princesa..., respondió más tibiamente que las otras veces diciendo que lo vería con los de su Consejo y les mandaría responder" (Final del Doc. 1).

[8] A propósito de la amplísima consulta al Reino propuesta por Isabel a su hermano el Rey Enrique IV, se sabe que también el Arzobispo de Toledo (partidario de Isabel) propuso una consulta, aunque reduciéndola a ocho caballeros y cinco prelados más el Nuncio "e otros algunos se para est pudiesen convenir, e juntos jurásemos en el sepulcro de Sant Vicente de Avila sobre la Hostia consagrada en manos de un preste de dar medio en aqueste fecho" (ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica...,* pp. 198-199).

3. *Presiones de Luis XI sobre el Papa Paulo II.* El Rey de Francia hacía especialmente presiones y manejos en la Corte Pontificia. No lo ignoraban Isabel y Fernando. Este escribe a sus embajadores de Aragón ante el Papa:

> "Si por vía alguna en esa Corte se entendiese assí en la revocación de los actos fechos aquá por el reverendo De Veneris... como en otras cosas que perjudicasen o perjudicar pudiesen al derecho de sucesión de Nos e de la Ilustrísima Reina (de Sicilia) e Princesa (de Castilla) nuestra muger... vos oposareis en ello por todas las vías que podreis; pero de acuerdo con los embajadores castellanos de la misma Isabel y del Arzobispo de Toledo"[9].

Una de las presiones que Luis XI ejercitaba sobre el Papa Paulo II era la amenaza de un Concilio[10], cosa que no sin razón espantaba al ya de suyo tímido Paulo II y le inhibía para cualquier acto que pudiera desagradar a dicho Rey. La propuesta había sido aceptada por Enrique IV de Castilla, no sólo en tiempo de Paulo II, sino principalmente dos años después contra Sixto IV[11].

En el asunto de recabar del Papa la bula oficial y pública de dispensa matrimonial, Fernando ordena taxativamente a sus embajadores que suspendan toda petición que en este sentido quiera hacer su padre, desconocedor de los hechos secretos del Legado del Papa en Ocaña: "porque demandar tal cosa non es necesario"[12].

Ya sabemos por el capítulo precedente que cuando contrajeron matrimonio Fernando e Isabel hubiera sido muy inoportuna una bula pública por las complicaciones que hubiera traído con Portugal y Francia. Nos consta que Isabel se decidió al matrimonio "con acuerdo y consejo" del Legado a latere. También ahora le parecía inoportuna a Fernando.

4. *Acuerdo en Val de Lozoya para desheredar a Isabel.* Es el acto más clamoroso para desheredar a Isabel. Se trata de concordar el matrimonio del Duque de Guyena, hermano de Luis XI de Francia, a la sazón sin hijos que pudieran heredar el trono, con la llamada "hija de la Reina" o Juana "la Beltraneja".

A) *La embajada francesa a Castilla.* Estaba compuesta por 250 cabalgaduras; la presidía el cardenal embajador, arzobispo de Albi, Jean Jouffroy[13]. Se encontraba ya en Burgos el 16 de julio de 1470. Allí se supo que a Luis XI le acababa de nacer un hijo —el heredero, Carlos VIII— con lo que su hermano, el Duque de Guyena, destacado para el matrimonio con doña Juana, ya dejaba de ser heredero de Francia[14].

B) *Entrevista en Medina del Campo con la Corte de Enrique IV.* Con todo, la embajada siguió adelante, siendo recibida por el Rey y la Corte en el palacio real de Medina del Campo, a donde habían sido convocados los Grandes del Reino:

---

[9] Valladolid, (día en blanco) febrero, 1470.—BN. Ms. 19.698/5. Registro del secretario Gaspar d'Arynyo. Edic. A. PAZ Y MELIÁ, *El cronista Alonso de Palencia,* doc. 31 (Madrid, 1914), pp. 102-103. Y en CIC, tomo V, doc. 310, pp. 137-140.

[10] L. VON PASTOR, *Historia de los Papas.* Versión española de R. RUIZ AMADO, IV (Barcelona, 1910), pp. 96-97.

[11] *Instrucciones de Enrique IV* a Diego de Aguilera, embajador a Luis XI, en AGS. Estado-*Francia,* K, Leg. 1.638, fol. 1. *Original.*

[12] J. ZURITA, *Anales...,* IV, fol. 163 r.; A. PAZ Y MELIÁ, O. c., doc. 18, p. 80.

[13] Este personaje visitó a Isabel en Madrigal para que aceptase el matrimonio con el Duque de Guyena, hermano de Luis XI y a la sazón posible sucesor al trono por falta de prole de Luis XI; de donde salió esperanzado por las hábiles respuestas de Isabel, viniendo a constituir en noviembre de 1469 "el más infausto suceso de la diplomacia de Luis XI" (J. CALMETTE, en VICENS VIVES, *Juan II de Aragón,* Barcelona, 1953, p. 326). Se explica la intemperancia que manifestará en Medina del Campo contra Isabel.

[14] LUCIANO SERRANO, *Los Reyes Católicos y la ciudad de Burgos,* Madrid, 1944, p. 109.

> "Todos ganosos de paz e sosiego, descontentos del Maestre de Santiago, porque veían cuán sojuzgado tenía al Rey... Los más de ellos estaban aficionados a la Princesa Isabel, e non syn cabsa, ca bien sabían el deshonesto vivir de la Reina doña Juana, por donde sospechaban que aquella hija, más fuere agena que del Rey"[15].

En la entrevista "el Cardenal explicó su embajada por palabras muy deshonestas, ca era ombre syn vergüenza e osado...; dijo algunas cosas injuriosas al Principe don Fernando e a la Princesa doña Isabel e al Arzobispo de Toledo...; e allende de otras cosas, otras muy locas palabras... no habiendo vergüenza de injuriar... ni menos a los ausentes principales don Fernando e doña Isabel... El Rey determinó facer este casamiento..."[16].

C) *Desheredamiento de Isabel en Val de Lozoya.* En el Val de Lozoya, entre Segovia y Buitrago, no lejos de El Paular y a orillas del río Lozoya, Enrique IV va a someterse a un degradante examen de la conducta de la Reina y del origen de doña Juana, exigido por el Cardenal de Albí. El 25 de octubre de 1470 tendrá lugar la ceremonia.

Conocemos una *provisión real* de Enrique IV y su mujer, que parece un borrador preparado para el acto; no tiene fecha ni lugar, pero muy probablemente fue el texto utilizado en el Val de Lozoya. Contiene cuatro puntos: las razones para desheredar a Isabel; la anulación de los juramentos que a ésta fueron prestados en Guisando; el reconocimiento jurado que de Juana hacen el Rey y la Reina, como hija de ambos; el reconocimiento de Juana como Princesa heredera.

Se dan dos razones: el haberse casado Isabel con Fernando contra la voluntad del Rey y el no haberle reconocido plenamente y haberle desobedecido; en realidad la razón única es el matrimonio de Isabel-Fernando.

A esta provisión real responderá Isabel en su Circular a los Concejos del Reino, en 21 de marzo de 1471, como veremos enseguida.

En la ceremonia de Val de Lozoya, pues, desposeía el Rey a su hermana Isabel del título de heredera, anulaba los juramentos que a ésta fueron prestados en Guisando y juraba a Juana como princesa heredera, presentes el arzobispo Fonseca (de Sevilla), los Mendoza (que no estuvieron en Guisando), y los demás nobles adictos al Rey.

Comunicación al Reino. La provisión real fue comunicada al Reino por Enrique IV y su "falsa" esposa doña Juana[17]. Lleva fecha de octubre de 1470, sin data; por otros documentos paralelos sabemos que fue hecha el 25 ó 26 de octubre, probablemente preparada antes de la ceremonia de Val de Lozoya, del día 25. Es de carácter general: "Conoscida cosa sea a todos los que la presente escriptura vinieren..."[18].

---

[15] ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica de Enrique IV,* cap. CXLV. Edic. C. Rosell, en BAE, tomo LXX (Madrid, 1953), pp. 200-202.

[16] ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, O. c., p. 200; DIEGO DE VALERA, *Memorial de diversas hazañas,* p. 176.—Entre las cosas que el embajador Cardenal denunció, una fue la inexistencia de una Bula de dispensa del matrimonio Isabel-Fernando, sin citar y quizá sin conocer la intervención secreta del Legado pontificio; y por tanto, acusando a la Princesa de unión ilegítima. En el aspecto político, bélico y diplomático el denunciar entre los Príncipes de Europa un matrimonio ilegítimo era sin duda una baza no desdeñable para los fines de la embajada de Francia en Castilla.

[17] *Falsa esposa,* porque su matrimonio había sido declarado nulo y aceptado como tal en Guisando. El precepto de alejarla, evidentemente, no fue cumplido por Enrique IV.

[18] AGS, *Diversos de Castilla,* Leg. 9, fol. 65; CIC., tomo V, doc. 321, pp. 182-187. Edic. DE LA TORRE-SUÁREZ, *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos,* I (Valladolid, 1958), pp. 67-70. Se publica también en las *Memorias de Enrique IV,* doc. CLXXIX, pp. 619-621. LUIS SUÁREZ, en la edición citada (I, p. 67, nota 2), hace notar la reproducción hecha por J.B. SITGES, *Enrique IV y la excelente señora llamada vulgarmente Juana la Beltraneja* (Madrid, 1912), pp. 212-216, de un original, con firmas y sellos, poseído por don Guillermo J. de Osma, fechado en Val de Lozoya el 26 octubre, 1470. Existe además una comunicación particular hecha a Toledo, del 3 noviembre, 1470, muy abreviada; está en el Arch. municipal de Toledo, copia del P. Burriel, col. tomo XXI, en la BN, Ms. 13.110. Edic. ACAD. DE LA HISTORIA, *Memorias de Enrique IV,* doc. CLXXX, pp. 621-622. Por esta comunicación hecha a Toledo sabemos que el acto de Val de Lozoya tuvo lugar el 25 octubre, 1470.

5. A) *Situación y actitud de Isabel.* Los Príncipes se encuentran en Dueñas antes de llegar la embajada francesa en julio-agosto, con recursos escasos para sostener con dignidad su casa[19], en avanzado estado de gestación la Princesa de la primogénita infanta Isabel[20], y con el marido gravemente enfermo[21].

Los Príncipes optaron por retirarse a Medina de Rioseco al amparo de su tío el Almirante de Castilla para mayor seguridad de sus personas. Allí estaban ya cuando en julio-agosto llegó la embajada francesa y cuando en octubre tuvo lugar el acto de Val de Lozoya.

La ceremonia anti-Guisando de Val de Lozoya constituye la prueba externa más dura de su vida, superior a las ya reseñadas de los últimos meses de 1468 y primeros de 1469 en Ocaña. No obstante, no es dado rastrear la más mínima reacción de Isabel ni en palabras ni en gestos.

Sus sufrimientos se agudizan con los intentos aragoneses para sacar a Fernando de Castilla. El Adelantado Fajardo quiere que vaya a Murcia: "Hay que tratar de cómo este señor puede salir de esta prisión"; el rey aragonés lo reclama en Huete. Fernando responde exponiendo la imposibilidad de acceder[22].

A todo ello se añade para Isabel la privación de su entrañable villa de Medina del Campo, de la que un año antes había tomado posesión (11 diciembre, 1469), como consecuencia de la concordia de Guisando; y hasta se la amenazaba con desposeerla de la ciudad de Avila[23].

Isabel conoce las injuriosas frases que el cardenal embajador de Francia le dedicara en la Junta de Medina del Campo (agosto, 1470), el cual "disparó algunas palabras contra la Princesa Isabel, tales que por su desmesura, son más dignas de silencio que de scriptura"[24].

Aguantará también las graves acusaciones de su hermano el Rey consignadas en la *Provisión real* del Val de Lozoya (25 octubre, 1470). Y rompe el silencio únicamente cuando el Rey se dirige oficialmente con Cédula real a los Concejos del Reino, ciudades y villas, para comunicarles el desheredamiento y reclamar el reconocimiento de Juana como heredera, por él mismo jurada como hija suya[25].

---

[19] Isabel, en carta dirigida a Juan II de Aragón, su suegro, le agradece el envío de mil florines, probablemente como parte de la dote convenida en los acuerdos de Cervera. Carta sin fecha ni data, probablemente de 1469. BN. Ms. 20.212/30. Edic. A. PAZ Y MELIÁ, *El Cronista Alonso de Palencia,* Madrid, 1914, doc. 26; CIC, tomo IA, doc. 9, p. 37.

[20] *Carta de Isabel a Luis de Chaves,* dándole cuenta del primer parto. Dueñas, 2 octubre, 1470. Arch. del Conde de Miranda. Edic. de la ACAD. DE LA HISTORIA, *Memorias de Enrique IV,* doc. CLXXIII, p. 618; CIC, tomo V, doc. 320, p. 179.

[21] El 12 de noviembre comunicaba Fernando a su padre: "Mi indisposición... de presente me fallo ya muy bien e quasi quito de calentura... Ya ayer me vestí para oir Misa". BN, Ms. 20.211/56. Edic. A. PAZ Y MELIÁ, O. c., doc. 35, pp. 110-111. La enfermedad fue muy grave (Cf. ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón,* IV, (Zaragoza, 1668), fol. 176r.).

[22] "Quanto a la mudada que V.A. dice se execute a Huete... más que otro alguno lo quisiera yo así"; pero "por la infanta mi hija ser tan pequenya y por yo no estar en tal disposición para pasar los puertos...", no puede abandonar a su esposa y a su hija en tan adversas circunstancias. El Rey comprende y acepta, pero queda muy angustiado por "el gran periglio en que están las personas de los dichos Príncipes, sus hijos y su nieta la Infanta, por aquesta nueva que se ha cierta, de la entrada del Duque de Guyaine e gente francesa", encomendando al Arzobispo de Toledo se arbitre con rapidez el traslado a lugar más seguro del Príncipe y de la Princesa con su hija (A. PAZ Y MELIÁ, O. c., doc. 39, pp. 117-118).

[23] A. PAZ Y MELIÁ, O. c., doc. 34, pp. 108-109, que reporta la carta de Pedro de Vaca a Juan II.

[24] ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica...,* cap. CXLV. Edic. C. Rosell, en BAE., vol. LXX (Madrid, 1953), pp. 200-201. No obstante el Rey, "oyda su fabla (del cardenal de Albí) con mucha graciosidad le respondió que avía mucho placer de la demanda que traían, porque aquello era lo que le agradaba".

[25] De la Circular de los Reyes los cronistas dan sólo un resumen; con otras noticias como la de la tempestad que al día siguiente se desencadenó, durante la cual la jurada Juana, lanzada de su mula, fue abandonada de todos hasta que se calmó la tormenta (ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica del Rey Enrique IV,* cap. CXLVII. En BAE., tomo LXX (Madrid, 1953), p. 204).—Recuérdese que Juana, "la hija de la Reina", tenía a la sazón 8 años; había sido jurada heredera en mayo del mismo año de su nacimiento (1462), pero había sido desheredada en octubre de 1464 por la designación del Príncipe Alfonso, hermano del Rey y de Isabel, como heredero; además, el Legado había relajado, mejor, declarado nulos los juramentos que habían prestado a Juana en Madrid (a. 1462), cuando fue reconocida Isabel en Guisando (a. 1469).

Y nótense las fechas: la dirige a distancia de siete meses desde la embajada francesa y a cuatro de la referida comunicación real, del 25 de octubre de 1470.

B) *Carta circular de Isabel a todo el Reino respondiendo a la circular del Rey a Villas y Ciudades (Valladolid, 1 marzo, 1471).* La circular de Isabel se refiere conjuntamente a las acusaciones que se le han hecho en tres momentos de la embajada de Francia: en Medina del Campo, en Val de Lozoya y en la comunicación del Rey a los Concejos del Reino. Es eje y centro de toda la articulación documental de este período; abarca la historia jurídica y política de siete años atrás (1463-1470)[26], Cf. Doc. 2.

Se trata de un documento de primera importancia para conocer el alma de Isabel. Es fruto de un sufrimiento noble, contenido y profundo que le inspira fórmulas de expresión transidas de amargura al mismo tiempo que saturadas de sabiduría humana y cristiana. Aunque es de un género totalmente diverso, como fruto de mucha elaboración, nos recuerda las cartas de conciencia con su confesor fray Hernando de Talavera por la transparencia de su alma.

Contenido y resumen del documento. Hecho el saludo, comienza informando a Villas y Concejos de la propuesta hecha al Rey de hacer una consulta generalísima y estar a lo que de ella resultase.

— Para su desheredamiento el Rey alega causas "más deshonestas que justas...; declarando así, de su poderío absoluto, como por manera de sentencia dada syn oyr la parte, y ordenada por el Cardenal de Albi, muy odioso y sospechoso y censor para mí".

— Le aterroriza responder al Cardenal "por las deshonestidades contenidas en su declaración, las cuales si fuesen verdaderas, yo me debería doler y dolería más de la culpa que de la pena..., lo cual es a mí muy grave". Responde "oprimida por necesidad... lo menos deshonesto e más temprado e breve que podré".

— Habla el Rey en su circular del juramento hecho a favor de Juana en 1462; pero asegura Isabel que muchos lo hicieron por miedo, y que muchos lo declararon así ante notarios; y que en realidad es sentir universal que Juana no es hija suya.

— Habla también de Guisando: Dice Isabel que ella no quiso aceptar el título de Reina a la muerte de su hermano Alfonso, que le proponían los partidarios de éste en abierta guerra civil contra él; por ello se le prometieron varias cosas que no le han sido cumplidas, como proveer a que todos la reconociesen como Princesa heredera, y que sería expulsada la Reina doña Juana porque no era su mujer legítima, y que le serían entregadas varias ciudades, y que en su casamiento no dispondría nada contra su voluntad; que el Rey había declarado ante el Legado que Juana no era hija suya y que por tanto el juramento exigido a favor de dicha Juana no valía, y que juró solemnemente la sucesión suya, de Isabel.

En este punto se reproduce en castellano la misma Acta notarial refrendada por la Cancillería del Legado pontificio de las Vistas de Guisando. Sólo este Acta desacredita todo lo hecho en Val de Lozoya.

— Y sigue insistiendo que el Rey no ha cumplido nada de lo jurado. Muy pronto concertó su matrimonio (de Isabel) con el viudo Rey de Portugal, Alfonso V y el de la "hija de la Reina" con el Príncipe su hijo.

— Estando ella en Madrigal, vino el Cardenal de Albi para pedirle que se casase con el Duque de Guyena; ella lo rehusó principalmente porque, habiendo ella consultado secretamente a los más de los Prelados y Grandes sobre su matrimonio, ya que había entonces cuatro matrimonios posibles con reyes o príncipes cristianos, la mayor parte le aconsejó hacerlo con el Príncipe de Aragón, dando para ello muchas razones.

[26] Cf. Doc. 2.

— En vistas de esa consulta, escribió entonces a su hermano el Rey manifestándole sus propósitos respecto de Fernando. Habida respuesta favorable, le llamó y se casó con él en faz de la Santa Madre Iglesia.

— "En conclusión de este capítulo: por él aparecerá por cuál de las partes fueron quebrantadas las cosas prometidas e juradas e firmadas en Guisando". Responde así a la acusación de no haber ella cumplido sus compromisos.

Motivos del desheredamiento y respuesta. Pasa a continuación a rebatir en nueve puntos las acusaciones del Rey contenidas en la circular a los Concejos.

1. Isabel ha faltado a las leyes que disponen que los menores de 25 años que, quedando bajo padres o hermanos, si casan sin su consentimiento, pierden la herencia.—*Resp.* Entre otras muchas respuestas que, dice, podría aducir: a) Tal ley, si existiese, sería nula como contraria a los cánones que exigen entera libertad; b) ella no estaba en poder del Rey su hermano ni lo ha estado nunca; c) aunque existiese tal ley, ante el problema que la sucesión ha planteado en Castilla y el modo como ha sido resuelto por convención universal, tal ley perdería su valor.

2. El Rey por su causa ha tenido que desembolsar mucho dinero (más de doce cuentos = millones).—*Resp.* Todos saben que ha despilfarrado el patrimonio de la Corona para aquietar a sus contrarios después de la muerte de Alfonso; es decir, para atraer con dádivas a los que no quisieron ni quieren jurar a la hija de la Reina como heredera.

3. Dice "muy deshonestamente que yo, pospuesta la vergüenza virginal, fice el dicho casamiento...".—*Responde* delicadísimamente y con mucho respeto; al final se apela al juicio de Dios: "las obras de cada uno han dado y darán testimonio de nosotros ante Dios y ante el mundo".

4. "...que yo me casé sin dispensación, a esto no conviene larga respuesta, pues su Señoría no es juez en este caso, y yo tengo bien saneada mi conciencia..."

5. Casó con Rey extraño, non aliado ni confederado con su merced, antes muy odioso y sospechoso...—*Resp.* Es todo lo contrario.

6. Los partidarios de Isabel han provocado escándalos...—*Resp.* Se apela a la realidad; lo único que han hecho es pedir justicia.

7. Dice que los juramentos hechos en daño de Juana y a favor de Isabel no deben ser mantenidos y que los dispensa todos.—Contesta su competencia, especialmente tratándose de juramentos sancionados por el Legado: "aun a los no enseñados es manifiesto que no se puede hacer".

8. Sobre el juramento de la Reina (madre de Juana), no es de maravillar que lo haya hecho; juraba a favor suyo y de su hija; pero ningún derecho ni divino ni humano autoriza que por tal testigo ella deba ser condenada. Lo dice con palabras delicadas y respetuosas, pero valientes.

9. Declara el Rey que, por lo dicho, todos deben jurar de nuevo a Juana, bajo penas de pérdida de bienes y oficios.—*Resp.* No puede hacerlo unilateralmente. Ella y Fernando han pedido "muchas veces" una consulta generalísima, o si esto fuese difícil, se han sometido al arbitraje del Conde de Haro asesorado de personas dignas en vida y ciencia.

— Ruega a la ciudad de Murcia encarecidamente que insista ante el Rey para que este negocio no se determine por guerra...; "desto nuestro Señor será muy servido y su merced librado de grandes molestias y enojos...; que por los tres estados se vea y determine quién de derecho deva suceder e regnar sobre vosotros después de los días del dicho señor Rey mi hermano. Que gran infamia y vilipendio es y será en los tiempos advenideros a la antigua nobleza e a la antigua comunidad castellana que vos den cobre por oro e fierro por plata, e ajena heredera por legítima subcesora. Dios nuestro Señor lo demanderá...; e el Príncipe mi señor e yo e los que

nos siguen e siguieren, seremos sin cargo; pues nos avemos sometido e sometemos a tanta razón e justicia, como a todos es notorio e manifiesto"[27].

II. *Camino del trono.*

1. *Efecto contraproducente de la ceremonia de Val de Lozoya y de la Cédula Real.* En los planes de Dios estaba prevista la sucesión real de Isabel a su hermano Enrique IV. Todos los intentos para desheredarla se irán resolviendo, no sin dolor, en beneficio suyo y en daño de sus émulos. La humillación de Lozoya fue el principio de su exaltación.

En el interior del Reino. Según Enríquez del Castillo, los asistentes a Val de Lozoya "los más de ellos estaban aficionados a doña Isabel, y no syn cabsa, ca bien sabían el deshonesto vivir de la Reina doña Juana, por donde, sospechando, afirmaban que aquella hija más fuese ajena que del Rey. Verdad es que todos ellos estaban ganosos de paz e sosiego, descontentos del Maestre de Santiago..."[28]. De manera que, como dice otro cronista regio: "quanto más el Rey e el Maestre, crecían en odio de los comunes, tanto el Príncipe e la princesa crecían en amor del pueblo"[29].

Fernando escribía a sus embajadores de Roma, ya el 15 de febrero de 1470:

> "Contra nosotros fasta hoy, muy pocos de los grandes de estos regnos se han publicado, e por ventura, son más los que en secreto desean la prosperidat del estado nuestro e de la illustrísima reina e princesa, e asy lo procuran, que no los que publicamente nos siguen; pero de esto la experiencia, placiendo a nuestro Senyor, muy presto lo demostrará"[30].

La verdad es que Enrique IV no pudo conseguir la convocación de Cortes para el reconocimiento de Juana, aunque lo intentó tres veces[31].

Hay algunos casos típicos de fidelidad a los Príncipes. Además de las villas de Sepúlveda, Aranda de Duero y Moya, siempre fieles a Isabel, consta de las ciudades de Sevilla, Jerez y Ubeda[32], además de Jaén[33], Murcia y toda la región puesta bajo el adelantado don Pedro Fajar-

---

[27] Con lo dicho no comprendemos porqué desestima tanto este documento el Prof. Suárez, hasta decir que "ha hecho muy poco favor a la casa de Isabel", y que "es un manifiesto o carta circular destinada a la propaganda, que no intentaba fundar derecho, sino aventar acusaciones" (RODRÍGUEZ VALENCIA-SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Matrimonio y derecho sucesorio de Isabel la Católica,* Valladolid, 1960, p. 115). En cambio, la estima en grande MENÉNDEZ PIDAL, *Historia de España...,* t. XVII, vol. I, p. XCIV.

[28] BAE, tomo LXX (Madrid, 1953), p. 200.

[29] HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos.* Edic. crítica de J. DE MATA CARRIAZO, I (Madrid, 1943), cap. XI, pp. 39-40.

[30] BN, Ms. 19.698/5. Edic. A. PAZ Y MELIÁ, O. c., doc. 31, p. 103.

[31] W. H. PRESCOTT, *History of the reign of Ferdinand and Isabella...,* London, 1838, Parte 1.ª, cap. IV, nota 2, p. 65.

[32] A. PAZ Y MELIÁ, O. c., doc. 46, p. 126. La carta de Fernando a su padre está firmada en Alcalá de Henares, a 13 de marzo, 1473.

[33] DIEGO CLEMENCÍN, *Memorias de la Real Academia de la Historia,* IV, (Madrid, 1821), Ilustr. II pp. 100-101. Y también, *Hechos del Condestable don Miguel Lucas de Iranzo,* edic. crítica de J. DE MATA CARRIAZO (Madrid, 1940): "virtuosísimo caballero" adicto al Rey, pero que no quiso aprobar los hechos de Val de Lozoya, y aconsejaba al Rey en 1472, el 5 de mayo, que se separase del Maestre de Santiago para no perder la Andalucía (Cf. J. TORRES FONTES, *Los Condestables de Castilla en la Edad Media,* en "Anuario de la Historia del Derecho español", tomo XLI, a. 1971, pp. 110-112.

do[34], la región asturiana bajo don Diego Fernández de Quiñones[35], las Vascongadas y las Encartaciones[36].

A todo este movimiento de simpatía tuvo que contribuir sin duda la noble circular que Isabel envió al Reino en contestación a la de su hermano el Rey.

B) *En el exterior.* Paralelo corrió el movimiento exterior, por obra principalmente de la tenaza internacional armada contra Francia por Aragón. Juan II obtuvo la alianza occidental de Italia, Inglaterra, Borgoña y Bretaña contra Luis XI, ciertamente más con intenciones disuasorias que propiamente bélicas[37].

Es de señalar todavía otra circunstancia que dio al traste con todo el tinglado de Val de Lozoya y con los absurdos planes de Enrique IV, súcubo del ambicioso e intrigante valido, el Maestre de Santiago. El Duque de Guyena, que constituyó el instrumento de la maniobra de Val de Lozoya, a los pocos meses de la ceremonia ya pedía al Papa que le exonerase de los compromisos contraídos (=esponsales) en aquella circunstancia. Aún más, no pudiendo ya esperar la sucesión de Luis XI por haberle nacido a éste un hijo (Carlos VIII), no sólo se olvidó de Juana, niña a la sazón de 8-9 años, sino que trató de casarse con María de Borgoña (que con el tiempo sería madre de Felipe el Hermoso, Rey consorte de Castilla y Aragón), hermana del duque Carlos el Temerario, que estaba concertando tratados de alianza con Aragón y con la misma Castilla contra Luis XI; por donde dicho Duque de Guyena acabó de declararse contra el dicho rey de Francia y por desentenderse de los asuntos de Castilla, entre otras cosas, del compromiso de intervención armada para expulsar del Reino a los príncipes Fernando-Isabel, objetivo principal del Maestre de Santiago[38]. Para colmo, el Duque de Guyena moría el 24 de mayo de 1472[39].

2. *Actitud de Paulo II.* Pertenece al capítulo de fracasos de Enrique IV, tendentes al desheredamiento de Isabel, y de la consiguiente afirmación de los derechos de ésta, la actitud observada por Paulo II.

Dos días después del acto de Val de Lozoya, el 28 de octubre de 1470, firmaba el Papa en Roma una carta para Enrique IV, lamentándose de no poder acceder a lo que le había solicitado por una embajada especial[40]; que él bien quisiera concederle sus peticiones, "salva tamen iustitia et honestate", y que los embajadores le expondrían las razones "quibus ea concedere nequivimus"; en fin, que en cualquiera ocasión, quiera el Rey suplicarle "quae sine utriusque onere possint et debeant concedi"[41].

---

[34] Arch. de Murcia, Cartulario real (1453-1478), ff. 215-219. Edic. J. TORRES FONTES, *Don Pedro Fajardo, Adelantado Mayor del Reino de Murcia,* Madrid, 1950, pp. 118-119 y 120, nota 20.

[35] Hombre integérrimo que juró a Isabel y se resistía a jurar a Juana, y protestaba que si le forzaban era nulo su juramento (AHN, *Frías,* c. 13, n.º 27. *Original.* En *Codoin,* vol. XIV, Madrid, 1849, pp. 421-423.

[36] A. PAZ Y MELIÁ, O. c., doc. 58, 141-142; LABAYRU Y GOICOECHEA, *Historia del Señorío de Vizcaya,* Bilbao, 1968, III, pp. 269-270. Sobre adhesiones, M. ISABEL DEL VAL, *Isabel la Católica Princesa,* Valladolid, 1974, pp. 82-86.

[37] L. SUÁREZ, *Política internacional de Isabel la Católica,* I (Valladolid, 1965), pp. 59-61.

[38] A. PAZ Y MELIÁ, O. c., doc. 62, pp. 151-154. GÓMEZ MANRIQUE fue enviado a Madrid a convertir al Maestre; y allí supo que el de Guyena se llamaba ya Príncipe de Castilla, que estaba para celebrar grandes fiestas y luego venir a Castilla con mil combatientes y con toda la artillería de Francia.

[39] ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, O. c., cap. CXLVIII; VICENS VIVES, *Fernando II de Aragón. Historia crítica,* Zaragoza, 1962, p. 306.

[40] ASV, Arm. 39, vol. 12, fol. 25. Edic. J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Legaciones y Nunciaturas en España desde 1466 a 1521,* Roma, 1963, vol. I, doc. 26, pp. 52-53. Los embajadores fueron Juan de Segovia y Francisco Fernández de Toledo; lo sabemos por la misma carta al Papa. El segundo fue más tarde obispo de Coria, 10 de mayo, 1475, y Legado de varios Papas; murió en 1479. Otros datos y bibliografía, en J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Nuncios, Colectores y Legados pontificios,* en "Hispania sacra" X (1957), p. 21, nota 67. Sin duda la carta se refiere a asuntos relacionados con el desheredamiento de Isabel y el casamiento del Duque de Guyena con "la hija de la Reina".

[41] Un mes más tarde de la publicación de este documento pontificio, el 29 noviembre, 1470, es nombrado

El Arzobispo de Montreal[42] por su parte, le comunicaba secretamente desde Roma al príncipe Fernando, el 10 de enero de 1471 (Doc. 3):

> "Nuestro Senyor el Papa no ha dispuesto, ni creo dispondrá nada que sea contra vuestra Serenidat, ni contra la Senyora Princesa, ni contra vuestros servidores e parciales"[43].

Y si hasta ahora no ha hecho el Papa una expresa y formal desautorización de lo actuado en Val de Lozoya por el Cardenal embajador del Rey de Francia, cuyos hechos "mucho le desplacen", ha sido "por no desdeñar a los ilustrísimos reyes de Francia y de Castilla, ni meter la honor suya en manos del Maestre de Santiago"[44]. Por eso "ha temporejado e temporejará tanto como podrá".

Paulo II moría repentinamente el 20 de julio de 1471, sucediéndole el 9 de agosto Francisco della Rovere, Sixto IV. Evidentemente Paulo II, bien informado por su Legado Antonio de Veneris a su vuelta a Roma sobre la cuestión castellana, aparece como faborable a los príncipes Fernando-Isabel, y deja el camino allanado a su sucesor.

3. *Intervención de Sixto IV. Legación de Rodrigo de Borja* (mayo de 1472-septiembre de 1473). Sixto IV estaba muy preocupado por la agresividad de los turcos. Por eso planeó una liga entre las potencias cristianas; al efecto, en el Consistorio secreto del 23 de diciembre de 1471 decidió enviar Legados a latere a Italia (Angelo Capranica), a Francia, Borgoña e Inglaterra (Besarión), a Alemania, Hungría y Polonia (Marco Barbo), a Nápoles "et per mare" (Oliverio Caraffa) y a España, es decir, Castilla, Aragón y Portugal e Islas adyacentes, Rodrigo de Borja, valenciano y Canciller de la Curia Romana, "pro nonnullis arduis peragendis negotiis"[45]. Borja salía de Roma para Ostia, camino de Valencia, el 15 de mayo de 1472[46].

Indudablemente, juzgando también aquí a posteriori, Borja llevaba la consigna de asegurarse para la causa a los cristianísimos príncipes Fernando e Isabel partiendo de su sucesión al trono, la cual venía a asegurar como presupuesto necesario. Sabía que no podía contar con un

---

Nuncio Lianoro de Lianoris (Cf. J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Legaciones y Nunciaturas...*, como en nota anterior, doc. 27, pp. 53-54).

[42] *Auxias Despuig,* Arzobispo de Monreal en Sicilia, residente en Roma como procurador del rey de Aragón y del Príncipe de Castilla, Fernando. Fue elegido obispo de Monreal el 18 septiembre, 1458. (C. EUBEL, *Hierarchia Catholica medii et recentioris aevi,* II, p. 196), creado cardenal de San Vital el 7 mayo, 1473; ASV., arm. 31, vol. 52, ff. 46-47; EUBEL, O. c., pp. 16-17; traslado al título de Santa Sabina el 12 diciembre, 1477, falleció el 3 septembre, 1483 (EUBEL, O. c., p. 65).

[43] Esta carta fue aprovechada por Zurita en sus *Anales de la Corona de Aragón*. La recogió de entre sus papeles de la BN. de Madrid, el archivero y editor A. PAZ Y MELIÁ, *El cronista Alonso de Palencia,* doc. 40, pp. 119-120. Nos revela la actitud de Paulo II ante los hechos de Val de Lozoya. CIC., tomo V, doc. 123-129. Cf. Doc. 3.

[44] Es explicable el miedo de Paulo II a Luis XI, el cual tenía siempre enhiesta la bandera del Concilio contra el Papa, ya de suyo "timido e susppetoso": tenía pavor a esa idea. Luis XI había ya apoyado la idea antiromana del Rey husita de Bohemia en 1467, y se había comprometido a trabajar en Roma para que "permaneciesen los *compacta* del Concilio de Basilea" (L. PASTOR, *Historia de los Papas,* IV, Barcelona, 1910, pp. 95 y 131). En cuanto al Maestre de Santiago, explica el Arzobispo, cómo, según confidencias de un cardenal italiano (que no nombra), tiene partes secretas con el Rey de Francia (Tratado secreto de San Juan de Luz, 9 mayo, 1463) y que, de acuerdo con el dicho Rey, movía en Roma los asuntos que nos ocupan; "pero cree el dicho Cardenal que la dicha Santidat non fará cosa alguna, o que con buenas palabras temporejará los negocios al modo acostumbrado". Cf. *Tratado secreto entre el Rey de Francia Luis XI y don Juan Pacheco, Marqués de Villena.* San Juan de Luz, 9 mayo, 1463. *Original* en el Arch. del Marqués de Villena, AHN, *Frías,* c. 13, n.° 2. Edic. ACAD. DE LA HISTORIA, *Memorias de Enrique IV,* doc. LXXXVII, pp. 209-291. La sentencia arbitral de Bayona, en id. pp. 261-287.

[45] L. PASTOR, *Historia de los Papas,* IV, Barcelona, 1910, pp. 199, 201-102. Borja llevaba en cartera al menos diez bulas con poderes para los más diversos asuntos. Pueden verse en Pastor, l. c., pp. 202-203; y para la bibliografía corriente, J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Los enviados pontificios en España de 1466 a 1475,* en "Anthologica annua" 2 (1954) 85-99; L. SERRANO, *Los Reyes Católicos...,* pp. 116-141; VICENS VIVES, *Fernando II de Aragón,* Zaragoza, 1962, pp. 315-335; T. DE AZCONA, *Isabel la Católica,* Madrid, 1964, pp. 174-187.

[46] Cf. Cap. IV, *Matrimonio,* n.° XI, notas 98 y 99.

posible sucesor de Enrique IV a base del matrimonio de Juana, manipulada por tantos intereses bastardos y jurada hacía un año en Val de Lozoya, y conocía suficientemente a nuestros Príncipes para apoyarlos decididamente: sin decir que con ellos le unían vínculos de sangre.

A) *Bula de dispensa matrimonial para Fernando-Isabel.* Ante todo era portador el Legado de la bula emanada por Sixto IV el 1 de diciembre de 1471 con que dispensaba del impedimento de consanguinidad en tercer grado para que tuviera pleno efecto públicamente el matrimonio de Fernando e Isabel[47]. Con ello se desarticulaba, en cuanto fuera aún necesario, uno de los dispositivos políticos y diplomáticos del Rey de Francia en Medina del Campo y Val de Lozoya; es sabido, en efecto, que el Cardenal de Albi había denunciado en la entrevista de Medina del Campo la inexistencia de bula papal[48]. En este documento Sixto IV da a Isabel el título de *Princesa:* es decir, de heredera legítima: "Sixtus... dilectae in Christo filiae... Castellae et Legionis *Principissae".* No es de extrañar que le diera el mismo título poco después en el *Confesional* (20 diciembre, 1471)[49]: que es un Breve sobre asuntos espirituales de Isabel, tales como elección de confesores, ayunos, etc.

A decir de Zurita, Borja entregó a Fernando la bula de dispensa en su entrevista en Tarragona, el 15 de agosto de 1472[50].

B) *Promoción al cardenalato de don Pedro González de Mendoza.* Otro gesto grandemente favorable a la causa de Isabel fue la promoción a la dignidad cardenalicia del Obispo de Sigüenza. Conviene recordar que de antiguo don Pedro era partidario oculto de Isabel[51]. Ahora, cuando el Legado estaba en Valencia, tenía que esperar al enviado oficial del Rey de Castilla que le acompañaría hasta Madrid; este enviado no era otro que el obispo de Sigüenza, don Pedro de Mendoza[52], que llegó a Valencia con gran séquito el 20 de octubre de 1472. Anota aquí el cronista que a la venida del Legado, "el Cardenal (futuro) de España estaba confederado con la Princesa sobre firmas y sellos"; por supuesto secretamente[53].

Pues bien, el Legado traía en cartera la noticia de la promoción de don Pedro en el próximo Consistorio público, y parece que se lo comunicó al interesado en el encuentro de Valencia[54].

---

[47] Sobre el valor de esta bula, ver la nota citada 99. En el mismo lugar, n.º X, 5 se ha tratado de la bula preparada por el Legado, el Arzobispo de Toledo y el Obispo de Segovia, atribuida a Pío II, con fecha 28 mayo, 1464, e incorporada al Acta matrimonial.

[48] Cf. supra, n.os 4 y 5.

[49] AGS, PR, Leg. 27, fol. 9. *Original.* Edic. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, O. c., I, p. 283.

[50] J. ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón,* IV, Zaragoza, 1668, p. 184.

[51] "El Marqués de Santillana, el Obispo de Calahorra (su hermano, el futuro Cardenal Mendoza) e don Pedro de Velasco (Mendoza consorte y cuñado del Cardenal) han jurado a la ilustre doña Isabel, Princesa de Castilla, en secreto". Así una carta cifrada de Pierres de Peralta al Rey de Aragón, febrero de 1469. Texto íntegro en A. PAZ Y MELIÁ, O. c., doc. 18, p. 80.

[52] ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica de Enrique IV,* cap. CLIX. Datos, fuentes y bibliografía esenciales sobre este ilustre personaje, en J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Nuncios, Colectores y Legados pontificios en España de 1474 a 1492,* en "Hispania sacra" X (1957), p. 23, nota 71 y p. 39, nota 135. Fue sucesivamente Obispo de Calahorra (28 noviembre, 1453), de Sigüenza (30 octubre, 1467), Cardenal (7 mayo, 1473) de Sevilla (9 mayo, 1474), de Toledo (13 noviembre, 1482). Murió el 11 de enero de 1495. Cf. T. MINGUELLA Y ARNEDO, *Historia de la diócesis de Sigüenza y de sus Obispos,* II, Madrid, 1912, pp. 169-195. Una buena introducción bibliográfica: A. MERINO, *El Cardenal Mendoza,* en Col. "Pro Ecclesia et Patria" 24 (Barcelona, 1942), pp. 9-14; F. LAYNA, *Historia de Guadalajara y sus Mendozas en los siglos* XV *y* XVI, 4 vv. (Madrid, 1942).

[53] ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, Ib., cap. CLXIV. "Secretamente": Sabemos que la familia Mendoza no estuvo en Guisando y que hasta protestó contra la Concordia; y que, en cambio, estuvo en Val de Lozoya. Públicamente aparecía como totalmente adicta al Rey Enrique IV y a sus planes; ocultamente trabajaba por Isabel. La contundencia de la noticia del cronista de la Corte nos hace pensar en un convenio más reciente que desconocemos, con las mencionadas "firmas y sellos".

[54] El Legado tenía también la facultad de proponer a su elección, otro para Cardenal "ex eiusdem Castellae et

Ni que decir tiene que el preconizado Cardenal Mendoza con toda su poderosa familia y el Marquesado de Santillana, quedaban con ello más vinculados a los intereses que intentaba promover el Legado y que ello venía a dar un fuerte impulso a la causa Isabelina[55].

Si algo faltara, por estos días Juan II de Aragón daba a su hijo Fernando poderes para transferir las posesiones del Infantado a los Mendoza, resolviendo así la cuestión pendiente de éstos con Aragón[56]; lo cual acababa de vincular definitivamente a los Mendoza, con su próximo Ducado del Infantado, a la causa de los Príncipes.

El encuentro en Valencia de Borja, de Fernando y Mendoza fue muy importante para el desarrollo inmediato de los negocios en Castilla, aunque no tanto como se podía esperar, por la testarudez y orgullo del maestre de Santiago don Juan Pacheco, como se verá.

C) *Actuación del Legado en Castilla. Propuestas de concordia con el Rey.* En Madrid, en donde estaba a la sazón la Corte, "le fue hecho aquel solemne rescibimiento que para Legado a látere pertenecía"[57].

Planteó inmediatamente la cuestión sucesoria. Propuso y se aceptó el nombramiento de una Comisión de cuatro miembros, dos por parte del Rey y otros por parte de Isabel, y el Legado como *tercero* entre las dos partes. Por parte del Rey se designó al Maestre de Santiago y a don Pedro González de Mendoza, por parte de Isabel al Arzobispo de Toledo y al Almirante de Castilla; "e que para todo sea tercero el dicho Legado". El resultado "lógico" parecía claro de antemano[58]. La Junta debía decidir dentro de cincuenta días.

Entre tanto Borja fue a Alcalá de Henares a encontrarse con los Príncipes y con el Arzobispo de Toledo, y permaneció allí tres semanas, pasando las Navidades de 1472[59]. En enero de 1473 va a Segovia por asuntos de Cruzada, y de allí torna a Alcalá de Henares (febrero de 1473), de nuevo con los Príncipes y el Arzobispo de Toledo por otras tres semanas largas.

Aquí ya se declaró abiertamente por ellos. Fernando lo escribe gozoso a su padre (17 de marzo de 1473): el Legado sostiene la parte de Isabel "como si en ello oviese de salvar el alma" (Doc. 4).

En la negociación eran inconciliables el Maestre y el Arzobispo de Toledo. Y el Maestre

---

Legionis (regnis) oriundum, si tibi pro negotiorum eorumdem celeriore expeditione, proque praedictorum... Regnorum pace et tranquilitate... expedire videbitur", para ser promovido en el mismo Consistorio con Mendoza.—De hecho fue creado Cardenal con Mendoza en el mismo Consistorio don Antonio de Veneris, no oriundo de Castilla, pero Obispo de Cuenca y adictísimo a la causa de Isabel como quien había autorizado la Concordia de Guisando (C. EUBEL, II, 17 y "Antohologica annua" 2 (1955), p. 63, nota 34). Fue creado también Cardenal en el mismo Consistorio Auxias Despuig, procurador fiel e inteligente de Fernando en Roma (Cf. L. PASTOR, O. c., IV, p. 390; VICENS VIVES, *Fernando II de Aragón...*, pp. 321, nota 1.036). Cree este autor que fue el primero, sin excluir del todo el segundo, el que estaba en los planes de Paulo II y de Borja.

[55] Coincidía con todo esto la toma de Barcelona por Juan II de Aragón, el 16 octubre, 1472, cuatro días antes de la llegada de Mendoza a Valencia. Isabel felicitaba al Rey: "...a nuestro Señor doy infinitas gracias porque le plugo cumplir en esto el deseo de vuestra Señoría, el qual, por su bondad, plega de aquí adelante aver los fechos de aquella en su especial encomienda" (BN, Ms. 20.212/30. Carta 3.ª fechada en Torrelaguna, a 3 de noviembre, 1472. *Original).*

[56] ACA. Ar. 3.455, fol. 167. El texto íntegro, en VICENS VIVES, O. c., Apénd. IV, pp. 569-570: los Mendoza reclamaban "vasallos, villas quam plures, loca, territoria quae vulgo Infantatus denominantur".

[57] ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica...*, cap. CLIX. Edic. BAE, vol. LXX (Madrid, 1953), p. 213. El Rey nombró como intermediario entre él y el Legado al mismo Enríquez "como a su coronista e capellán e de su Consejo".

[58] No obstante la composición de la Comisión, Fernando y su padre no las tenían todas consigo; temían que el Maestre hiciera alguna de las suyas. Por eso Fernando pedía a su padre que escribiera a su embajador de Roma: "los hechos de la sucesión de aquel Regno de Castilla están en manos del Legado", y decir al Papa la cuestión de derecho: "que la sucesión claramente pertenesce a la ilustrísima Princesa e a él" (ACA, Reg. 3.467, fol. 74. Edic. VICENS VIVES, O. c., Apénd. doc. 8, pp. 557-558). El Rey de Aragón escribía el 19 de enero a su procurador de Roma que el Rey de Nápoles y el Obispo de Monreal insistiesen al Papa para que "escriba al dicho Legado recomendándole, e vos le escribireis rogándole (al Papa) que, pues el Legado "tiene en su mano esta causa" lo adjudique a los Príncipes (J. VICENS VIVES, O. c., pp. 556-557).

[59] ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica de Enrique IV*, cap. CLIX. Edic. BAE, tomo LXX (Madrid, 1953), p. 213.

no admitía ni siquiera la condición de *tercero* del Legado, aunque la había admitido el mismo rey castellano.

En este punto Enrique IV envía una embajada a Roma con Hernando del Pulgar contra el Legado, quejándose ante el Papa porque no ha querido dispensar a Juana y Enrique Fortuna (primo de Fernando e hijo del Infante de Aragón, Enrique), pidiendo la dispensa; y para protestar porque no había aceptado otras cosas, que hubieran sido en deservicio de Aragón y de los Príncipes de Castilla[60]. Fernando escribe a su padre que defienda en Roma al Legado, y que éste por su parte vaya él mismo a Roma a defenderse[61].

Pero Borja no se da por vencido, y vuelve a proponer la negociación (26 marzo, 1473)[62]; esta vez sugiriendo a los Príncipes que estaban bajo la "tutela" del potente Arzobispo de Toledo (acérrimo opositor del Maestre), pasasen a la de los Mendoza en Guadalajara y tratasen directamente con el Maestre. La propuesta era sumamente hábil; pero esta vez encontró la dificultad por parte del Arzobispo de Toledo: éste se opuso decididamente. Dice Zurita que "el fin del Arzobispo era que el Príncipe y la Princesa no pensasen que podían ser Reyes sino por su mano", y en ningún modo por obra de los Mendoza; a emulaciones viejas se añadía la promoción a Cardenal de don Pedro de Mendoza, que no podía sufrir[63].

Las cosas siguieron así por tres meses hasta junio de 1473 sin decidirse nada. El Legado comienza a pensar en su fracaso, como lo escribe al Cabildo de Toledo el 29 de junio de 1473 sobre su viaje a Roma por Valencia[64].

Con todo, se queda aún en Guadalajara y no partirá hasta septiembre: le quedaba algo que hacer en el desenvolvimiento de los hechos sucesivos.

D) *El Maestre de Santiago intenta apoderarse de los alcázares de Segovia y de Madrid.* Acorralado en la negociación, el maestre de Santiago don Juan Pacheco, despechado, planeó una estratagema, que Dios también frustraría por vías imprevisibles. Los alcázares de Madrid y de Segovia representaban los dos baluartes o fortalezas claves en el Reino en manos de Enrique IV. Ambas estaban confiadas por el Rey a su mayordomo Andrés de Cabrera, de plena confianza suya[65].

Pensó, pues, el Maestre pedir para sí, como cautela para el caso de posibles acciones de fuerza (no podía olvidar la guerra movida por los partidarios de Alfonso, ni ignorar que había muchos de la parte de Isabel), la tenencia o control de los dos alzázares: teniendo en cuenta también que el de Segovia era, además de fortaleza, el "arca real" en donde se guardaban los te-

---

[60] Cf. Doc. 4. ¿Qué impresión se llevó Borja de las conversaciones con Isabel? Se pregunta T. de Azcona (l. c., p. 185). Indudablemente debió de sorprenderle aquella fuerte personalidad, ya que se inclinó tan decididamente a poner en sus manos la sucesión de Castilla, no obstante que comprometía tremendamente el éxito de su Legación al oponerse a la carta de Enrique IV".

[61] Bibl. Academia de la Historia, Col. *Salazar,* A-7, ff. 85-86. Copia del siglo XVII. Edic. de la misma ACADEMIA, *Memorias de Enrique IV,* (Madrid, 1835-1913), doc. CXCVII, pp. 689-690. La carta es del 24 marzo, 1473.

[62] En la misma carta poco ha citada (nota 60).

[63] J. ZURITA, *Anales...,* IV, cap. III, fol. 194r.

[64] BN, Ms. 13.110, ff. 85-86r. Copia sacada del original de la Catedral de Toledo, archivo, por el P. Burriel. Edic. T. DE AZCONA, *Isabel la Católica* (Madrid, 1964), p. 186. Escribe Borja: "Plurimum operis et temporis consumpsimus in animis horum illustrisslmorum Regum conciliandis et dissidiis Regni tollendis; sed ob infinitas difficultates, tantum, negotium absolvere non potuimus; non desperamus tamen, nisi Dominus, in cuius potestate ipsi sunt Reges et omnium iura regnorum, faciem ab his regnis averterit, aliquid bonum secuturum; nihil pertermissise putamus quod ad rem perficiendam expediret, quam cum protrahi videamus, emergentibus novis obstaculis, discedere decrevimus Valentiam ob nonnullas urgentes causas, speramus, volente Deo, crastina die hinc discessuros".

[65] Andrés de Cabrera: «Era tan escogido caballero en virtud y conciencia que ningún religioso lo podría ser más apurado... En fama de tanto virtuoso y noble y en gran privanza con el Rey don Enrique»; casado con Beatriz de Bobadilla, mtima amiga de Isabel aunque diez años mayor: «mujer muy discreta, de las que más en España sabían... Un saber muy discreto... Un habla muy dulce» (*Crónica incompleta,* contemporánea; Edic. J. PUYOL, tit. VIII, pp. 109-111; CIC., tomo IV, doc. 273, p. 234).

soros del Reino. El Rey cedió en darle el alcázar de Madrid[66]; pero, no fiándose del todo del Maestre y ante la resistencia de Andrés de Cabrera, dilataba entregarle el de Segovia[67].

Entonces Juan Pacheco prepara en secreto un golpe de fuerza para apoderarse del alcázar con la intención manifiesta, según dice, aunque parezca extraño, el cronista real Enríquez del Castillo, de apoderarse del Rey y de su Mayordomo. Dispuso alevosamente, y sin él figurar, el ataque para un domingo por cinco puntos de la ciudad[68].

De este plan tuvo noticia el obispo de Sigüenza, Pedro de Mendoza, y con él el Legado. Este avisa al Rey[69], y el Rey a Cabrera, para que "se apercibiese con tiempo de armas y gente". El plan del Maestre se frustró, se refugió en el monasterio Jerónimo de El Parral (entonces a las afueras de Segovia), y luego se marchó a su alcázar de Madrid[70].

E) *La iniciativa de Andrés de Cabrera. Reconciliación de Enrique IV con los Príncipes.* Cabrera vuelve a ser aquí, como en la negociación de Guisando, la fuerza mediadora entre el Rey y su hermana Isabel. Ya de por sí era inclinado a la solución del problema sucesorio a favor de Isabel, pero si algo le faltara, estaba su esposa doña Beatriz de Bobadilla, camarera y amiga de infancia de Isabel. Por influjo suyo y del Conde de Benavente[71], Cabrera aconsejó a Enrique IV que intentase una avenencia con su hermana. El Rey accedió, y se encargó la misma Beatriz de ir personalmente y secretamente a Aranda de Duero, donde se encontraba a la sazón Isabel. Disfrazada de labradora aldeana y cabalgando un asnillo, recorrió sola en vísperas de Navidad los 100 kms. que separan a Segovia de Aranda. Cumplida su misión con su amiga, pocos días después se volvió a Segovia en su jumento[72]. El día de los Inocentes de 1473, casi al mismo tiempo que doña Beatriz, llegaba Isabel acompañada del Arzobispo de Toledo a Segovia, aposentándose en el alcázar. En Segovia estaba también el Rey esperándola. Lo cuenta todo el mismo Arzobispo:

> "El día de san Iohan, tercero de Navidad, fue acordado que la Senyora Princesa, e yo con su Señoría, viniésemos a esta cibdad de Segovia donde el señor Rey, su hermano, está. El día de los Inocentes andovimos desde Aranda fasta entrar en el Alcázar, donde se aposentó la Senyora Princesa e yo. E otro día, porque su Alteza venía cansada, el señor Rey la dexó reposar. E después de comer vino a la ver en una sala donde la mandó servir e sacar lo más de las cosas

---

66 *"Asiento celebrado entre el Rey y don Andrés de Cabrera".* Segovia, s.d. (1473). El original en el archivo del Conde de Miranda; copia en la Real Academia de la Historia; edición de ésta, en *Memorias de Enrique IV*. doc. CCI, pp. 698-700. Intervienen en la escritura el Maestre, el Obispo de Sigüenza, etc. La firma de este último acredita una fecha anterior a la del Consistorio del 7 mayo, en que fue creado Cardenal.

67 BAE, vol. LXX (Madrid, 1953), pp. 214-215: "Sobre lo qual ovo asaz diferencia, porque a la verdad, el Rey estaba en gran confusión, o no sabía determinar en cuyo poder estaría más seguro su alcázar e su cibdad con los tesoros que allí tenía".

68 ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica...*, cap. CLXI, Edic. C. Rosell, en BAE, l. c.

69 Id., ib.

Id., ib.

71 Hubo también acuerdo el 4 noviembre de 1473 entre Cabrera y su mujer con el Conde de Benavente, Rodrigo Pimentel, un poco fluctuante éste, pero en el fondo fiel al Rey y a la sucesión de Isabel. Sobre esto se acordaron "porque ellos entienden que es servicio de Dios e del dicho señor Rey e de estos Regnos y para conseguir que el Rey se junte con la Princesa doña Isabel su hermana". El Mayordomo Cabrera y la Bobadilla su mujer hablaron con el Rey diciéndole cuánto mejor sería tener a su hermana consigo y estar con ella con mucho amor. El original en el archivo del Conde de Miranda, Papeles de Moya, Leg. 7, n.º 5. Copia de la ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Memorias de Enrique IV*, doc. CC, pp, 697-698.—En BAE, tomo LXX (Madrid, 1953), p. 217; CIC., tomo V, doc. 335, pp. 273-279.

Según el cronista *Alonso de Palencia*, Cabrera dijo al Rey: "...La virtud y modestia de la Infanta nos obligan a esperar que os será muy obediente y que no tendrá más voluntad que la vuestra, ni alentará la ambición de los Grandes; pues a no tener este deseo, no hubiese rehusado el título de Reina que le ofrecían, conociendo que fuera sin razón quitaros lo que os toca, contentándose con el de Princesa, que, a su entender, le pertenece". Texto en A. PAZ Y MELIÁ, *El cronista Alonso de Palencia*, Madrid, 1914, Apénd. b, p. 325; CIC., tomo V, doc. 273, p. 235.

72 ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica...*, cap. 164 (BAE, tomo LXX, Madrid, 1953, pp. 217-218); ALONSO DE PALENCIA, *Crónica*, c. III, pp. 183-190.

que aquí tiene, e ovo muy gran plaser con su Señoría, e fablaron mucho. E otro día vino a la ver, e cenaron entrambos con gran servicio e plaser e la señora Princesa danzó allí e el señor Rey cantó delante della, e estovieron en su agasajado gran parte de la noche... E otro día siguiente, después de comer, la llevó por la cibdad porque todo el pueblo la viese; e la llevaba por la rienda. E desto va la nueva muy alegre por todo el Reino..."

Y el Rey "daba gran priesa que el señor Príncipe viniese". Entonces Isabel le envió a llamar a Turégano, donde se había quedado observando de cerca los acontecimientos. Prosigue el Arzobispo: "E por la priesa que el señor Rey dava, oy sábado, en amaneciendo, llegó el señor Príncipe". Y lo mismo que a la Princesa el Rey le dejó descansar:

> "El señor Rey no lo ha aún visto, porque lo dexa reposar, que abrá andado lo más de la noche..." Finalmente, en la postdata de la carta, describe de esta manera el Arzobispo la entrevista del Rey con el Príncipe: "Acabando de escribir ésta, vino el señor Rey a rescibir al señor Príncipe. El plaser que ovieron fue muy grande, e así mismo todos. El señor Príncipe danzó en su presencia, de que ovo mucha alegría que sería largo de contar. Fue su Alteza tan contento de su Señoría, que no podía ser más. Por lo qual deve vuestra real señoría dar más gracias a nuestro Señor que jamás le dio, pues que tan milagrosamente obra... Archiepiscopus Toletanus"[73].

Por su parte Vázquez de Acuña escribía al rey de Aragón, el 9 de enero de 1474: "El domingo, a nueve de enero, cavalcó el Rey y el Príncipe y la Princesa por toda la cibdad de Segovia con el mayor placer del mundo... Después fueron a merendar con Cabrera, el Mayordomo"[74].

La cálida acogida del Rey a su hermana, el llevarle de la rienda la cabalgadura, el hacer otro tanto con el príncipe Fernando y que se viese juntos a los tres por las calles de la capital, nos dice de la manera de ser de Enrique más que cualquier tratado. El espectáculo debió impresionar a la ciudad del acueducto muy profundamente a favor de los Príncipes, como se demostrará muy pronto: E desto va la nueva muy alegre por todo el reino.

F) *Concordia entre hermanos. Ultima intervención del Legado.* No acabó aquí la sagaz iniciativa de Cabrera. Fidelísimo al Rey legítimo y no menos a la legítima sucesión de Isabel, arbitró desde su puesto, de suyo políticamente no relevante, un nuevo ardid para sellar la sorprendente buena inteligencia del Rey con los Príncipes y pacificar los ánimos de todos: Isabel iría a morar en el alcázar, fortaleza de Enrique IV (casi como en rehenes) y debería firmar (por enésima vez) una capitulación de inquebrantable fidelidad al Rey. Así se lo propuso a Enrique IV. Manda como mediador a la Princesa, que está ya en Salamanca, a Alonso de Quintanilla, que es del Concejo de ella, y que ésta le devuelva firmada su carta, "en que me asegure e prometa de se venir a esta cibdad, e con ella, el Arzobispo de Toledo". Que el Príncipe, ausente en Aragón, le firme asímismo su conformidad y juramento. Y que estos documentos de la Princesa y del Príncipe, "me los den firmados del reverendísimo señor Legado de nuestro muy santo Padre e del Marqués de Santillana", como fiadores de esta capitulación; y que, en cuanto los tenga así "firmados de los dos, Legado e Marqués", él se unirá con la Princesa para trabajar con el Rey para que "se junte luego con sus Altezas e con el dicho señor Arzobispo e conmigo"[75].

---

[73] AHN, *Poblet, Reyes de Aragón, Juan II.* Carta original, 1 enero, 1474. Edic. A. PAZ Y MELIÁ, *Revista de Archivos,* I (1897), pp. 314-316; *El cronista Alonso de Palencia,* doc. 64 (Madrid, 1914), pp. 156-157; ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, l. c., (nota 72).

[74] BIBL. ACAD. DE LA HISTORIA, *Col. Salazar* A-7, fol. 149 r-v. Carta original fechada en Guadalajara, a 10 enero, 1474. Edic. T. DE AZCONA, *Isabel la Católica* (Madrid, 1964), pp. 196-197.

[75] *Original* en el Archivo del Conde de Miranda. Edic. ACAD. DE LA HISTORIA, *Memorias de Enrique IV,* doc. CXCIX, pp. 693-697: "Capitulación de don Andrés de Cabrera con la Princesa Isabel, comprometiéndose él a

Según el texto, es la última actuación del Legado Rodrigo de Borja, un poco marginal, pero suficiente para poder decir que del mismo modo que empezó Isabel su carrera al trono por la acción determinante de un Legado pontificio, Antonio de Véneris, así daba ahora lo que iba a ser el último paso, respaldada también por la autoridad pontificia. Borja se detiene aún unos días en Guadalajara; el 18 de julio lo encontramos ya en Valencia[76], y el 12 de septiembre saliendo para Roma[77].

El sagaz Cabrera se sentía bien respaldado por la fidelidad a Isabel de sus partidarios; pero no dejó de asegurarse, y sobre todo de garantizar al Rey, el apoyo de algunos muy influyentes para hacer esta concordia más viable y segura. Contaba con los Mendoza y toda su amplia área de influencia; asímismo con las villas y ciudades de Isabel, como Sepúlveda, Aranda de Duero, Moya[78]; había también firmado una capitulación con el Conde de Benavente[79].

Y así tenemos a Isabel instalada en el alcázar segoviano en paz y gracia con su hermano el Rey, esperando los acontecimientos.

G) *Nueva maniobra del Maestre y nuevos intentos de conciliación.* Los acontecimientos, todavía desagradables, no se hicieron esperar. Don Juan Pacheco, Maestre de Santiago y Marqués de Villena, no se dio por vencido; planeó otra maniobra, que tendría el mismo resultado que la anterior.

La tramó con don Beltrán de la Cueva en Cuéllar, villa segoviana de este último: se trataba de apresar a los príncipes Fernando e Isabel, al Arzobispo de Toledo y al mayordomo Cabrera con su mujer Beatriz de Bobadilla. Hasta aquí una segunda edición del plan sobre el alcázar de Segovia. Hecho esto, se procuraría el matrimonio de Juana ("la hija de la Reina", o "la Beltraneja") con el infante Enrique Fortuna (hijo del Infante de Aragón, Enrique): todo con la ayuda del Conde de Benavente, deudo del Infante, y de la Duquesa de Arévalo. Por esta vía harían reconocer la sucesión a Juana y excluir a Isabel.

El Príncipe don Fernando, con astucia política, obtuvo de su fiel servidor el cronista Alonso de Palencia, que se introdujera en la despensa de los camareros de palacio de Enrique IV:

> "Daba la cámara a una sala retirada donde se reunían, cuando la casa quedaba en paz, el Conde de Benavente y otros conjurados, ministros todos de la mentira; los cuales, muy ajenos a mi presencia, se comunicaban en secreto sus más ocultos planes. Así pude confirmar mis sospechas y avisar a los Príncipes y al Prelado Carrillo de los peligros que debían evitar"[80].

En vista de ello, Fernando se fue a Turégano. Isabel, en cambio, aconsejada por el Cardenal y defendida por el Mayordomo: "como sesuda y de gran prudencia, determinó de estarse queda en Segovia e non salir della"[81], segura como estaba también del afecto del pueblo:

---

trabajar con el Rey para su reconciliación, y obligándose ella a acudir al alcázar de Segovia cuando Cabrera la reclamase". El Legado figura entre los que garantizan la Capitulación. Segovia, 15 junio, 1473.

[76] J. VICENS VIVES, O. c., p. 335.

[77] L. PASTOR, *Historia de los Papas,* IV, p. 203, nota 2; T. DE AZCONA, *Isabel la Católica,* p. 187. Este en loa de Borja dice: "No consiguió la pacificación de Castilla, pero la encauzó decisivamente favoreciendo la sucesión de Isabel y atrayendo a los Mendoza en la órbita de la misma. Más aún, Isabel consiguió de Sixto IV, mediante el Legado, que no intervendría en dicha cuestión a ruego de ninguna persona si antes consultarlo con ella" *(Breve,* fechado en Roma a 19 julio, 1474. *Original* en AGS, PR, Leg. 61, fol. 136).

[78] *Archivo del Conde de Miranda,* don Diego de Estúñiga. Papeles de Moya, Leg. 7, n.º 4. *Original.* "Carta de la Princesa Isabel a la Villa de Moya dándole gracias por haberla dado su adhesión y obediencia". Alcalá de Henares, 31 agosto, 1473.

[79] Cf. nota 71.

[80] HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos.* Edic. J. DE MATA CARRIAZO, Madrid, 1943, vol. IV, p. 56.

[81] D. ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica de Enrique IV,* cap. CLXIV, p. 218.

"E como quiera que sus criados e otros caballeros de su casa le requirieron muchas veces que ella asímesmo saliese de la cibdad, pero mostrando gran fuerza de ánimo no lo quiso facer; e dio orden que el Mayordomo que estaba a su servicio pusiese tal recabdo en la cibdad, que no pudiera haber lugar ninguna fuerza que se cometiera contra ella"[82].

Los planes del Maestre fueron descubiertos: "aqueste trato no pudo aver efecto, porque fue descubierto", y ello no sin providencia divina, como sigue exponiendo Enríquez del Castillo: "porque aquello que en los cielos se ordena, e quiere el Consistorio de la divinal Trinidad que se cumpla en la tierra, es necesario que así se haga sin contradicción alguna... Los Príncipes de la tierra, quando contienden y debaten, si supiesen lo que hacen, ¿qué quedaría para el infinito poderío de Dios que los mueve...? Según es el soberano poder de Dios, nosotros no lo entendemos ni sabemos"[83].

Entonces los Mendoza, con la abierta adhesión del Duque de Alba, propusieron la celebración de una asamblea de paz para reconocer a los Príncipes. Podría ésta celebrarse en Coca o en Cuéllar, no lejos de Segovia. El Maestre accede, y dice que no se opone en principio a la sucesión de los Príncipes, disgustado como estaba con el Rey por su reconciliación con estos; y que si el Rey no aceptaba ciertas proposiciones suyas, él se separaría para la Princesa con la condición de que se la separase del Arzobispo de Toledo y de los Manrique, y que la Princesa se viniese a Avila:

"Es en lo de los Príncipes tan metido, que no es cosa de creer". El Cardenal "díxome este secreto: que el Maestre stava ya muy determinado en esto de los Príncipes".

Pero no es menos cierto que el mismo Cardenal vio que la negociación nacería muerta por las condiciones que pondría el Maestre sobre sacar a la Princesa de Segovia. Por lo que el Cardenal se resuelve ya a sujetar definitivamente al Maestre, con asamblea y sin ella:

"Díxome el Cardenal: Yo querría que agora tenemos la mano, nos aprovechemos del Duque (de Alba) e nosotros del tiempo; que juntos nosotros en un cuerpo e voluntad, ternemos al Maestre quedo, aunque le pese... que aunque el Maestre quisiese después otra cosa, non la pudiera fazer"[84].

Es decir, que con esto se consideraba al Maestre totalmente aislado[85].

4. *Enfermedad y muerte del Maestre. Conducta de Isabel.* Pero no hubo lugar para este plan porque el Maestre moría el 4 de octubre de 1474 en Santa Cruz, a dos leguas de Trujillo, en Extremadura. Se lo anunciaba a Fernando el Maestresala de Isabel, Gutierre de Cárdenas[86].

[82] HERNANDO DEL PULGAR, l. c., pág. 57.

[83] D. ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, l. c.

[84] Carta del doctor de Lillo (de la Casa de la Princesa) al Duque de Alba. Junio, 1474. *Original,* en el Arch. de la Casa de Alba. Edic. A. PAZ Y MELIA, *El cronista Alonso de Palencia,* doc. 29, pp. 94-100. Sobre la fecha equivocada de esta edición de Paz y Meliá, Cf. J. VICENS VIVES, O. c., p. 314, nota 1241.

[85] De los presentes en Val de Lozoya, en 1471, se han adherido ya a la Princesa: los Mendoza, el Condestable y Conde de Haro (cuñado del Cardenal), el Conde de Benavente y el Duque de Alba. El Duque de Alburquerque y cuñado asimismo del Cardenal, don Beltrán de la Cueva, se incorporará oficialmente después de la proclamación de Isabel como Reina de Castilla. Por manera que, en 1474, los Nobles de Val de Lozoya han quedado reducidos a las dos clásicas familias de los Pacheco (el Maestre) y los Estúñiga o Zúñiga (del Conde de Plasencia y Duque de Arevalo), que también acabarán igualmente militando en las filas de los Reyes Católicos.

[86] *Original* en la BN, Ms. 20.212/21. Edita un fragmento, A. PAZ Y MELIÁ, O. c., doc. 69, pp. 154-170; CIC, tomo V, doc. 329, pp. 241-243. Don Fernando se encontraba en Cataluña, en ayuda de su padre, con motivo de la invasión francesa del Rosellón. La circunstancia de la muerte del Maestre cambia las cosas en Castilla, y las facilita mucho en la cuestión de la sucesión de Isabel, hasta el punto de ser ya necesaria la presencia del Príncipe en Segovia: "Creo que abrá de aber cosas muy grandes e nuevas en estos reynos, donde spero en nuestro Senyor que vuestra Alteza e la Senyora Princesa serán servidos, e por esto querría ver vuestra Alteza más cerca de aquá..."

En cuanto a Isabel, apenas tiene noticia de la enfermedad del Maestre, envía a Diego García para visitarle en su nombre: "Había ido a ver al Maestre de parte de la Senyora Princesa... E quando llegó a Guadalupe, fallóle enterrado..." Diego García, hablando con el Prior de Guadalupe, que asistió al Maestre en sus últimas horas, supo que el Maestre había dicho que, si Dios le daba vida, prometía dar paz perpetua en Castilla, aunque le costase la vida. "E diz que dijo que la verdadera heredera de estos Reinos no era otra que la Senyora Princesa; por do podrá ser (añade un poco irónicamente Cárdenas), que nuestro Senyor aya piedat de su alma... Lo que es, Dios y él y el fraire lo saben. Dios le perdone, que la alegría que ha avido por todo este reino de su muerte a seydo cosa milagrosa, que aquí en esta ciudat por un poco de sentimiento que fizo la Senyora Princesa, como era razón, tomaron una enemiga con su Alteza, e con todos, fasta que poco a poco tornamos a ser amigos como de primero..."[87].

Resalta en todo este episodio la grandeza de alma de Isabel, que supera los errores de su mayor adversario, le perdona y practica con él una obra de misericordia y un gesto clásico de caridad cristiana. También perdonará más tarde al hijo del Maestre, don Diego, que no sólo no quiso reconocerla una vez proclamada, sino que, ya Reina, se unió al Rey de Portugal contra ella. Vencido en armas, será perdonado y reincorporado a la Grandeza de Castilla (Cf. Cap. "Guerra de Portugal").

El juicio que mereció don Juan Pacheco a Enríquez del Castillo se ve en estas palabras: "...Oh Maestre de Santiago... Dime agora, enemigo de tu alma, disipador de tu fama, qué te hizo perseguidor del Reyno en que naciste e fuiste criado...?"[88].

5. *Isabel se opone a una guerra contra Francia y reclama a su esposo.* Isabel había firmado la "alianza occidental" con Borgoña, Inglaterra y Bretaña, además de Aragón, contra el Rey de Francia si atacaba el Rosellón[89]. A raíz del ataque, Borgoña e Inglaterra se preparaban para hacer la guerra directamente a Francia[89]. Pero Isabel se opuso resueltamente a participar. Por cuenta propia entabla contactos con Luis XI de Francia por medio de su embajador y diplomático en Flandes, Juan Ramírez de Lucena, cruzándose varias cartas entre ella y el Rey de Francia[90].

Con el mismo fin pacificador envió a Lucena como embajador a París; durante su gestión diplomática moría Enrique IV de Castilla[91].

Por su parte Aragón, recibida la noticia de la muerte del Maestre, se inclinó a dar prioridad a su baza en Castilla sobre la del Rosellón. Y así, entre el 10 y el 24 de octubre tiene lugar en Barcelona un Consejo del Rey, del Príncipe y de los principales del Consejo real, y deciden que el Príncipe debía acercarse a Castilla y llegarse a Zaragoza, "pues las cosas de Castilla estaban en tal estado que requerían su presencia o que estuviese muy cerca"[92].

En la misma línea el Duque de Alba envió el 1 de noviembre un propio a Fernando, vuelto ya a Zaragoza, con cartas de Isabel[93]; lo comunica él a su padre el 3 de Noviembre: "La dicha Princesa e otros que me escriven, me dan gran priesa que yo vaya"[94]. La muerte del Maestre había cambiado el escenario político por parte de los adversarios de Isabel. Fernando "permane-

[87] ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, O. c., cap. CLXIV, p. 218.
[88] L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Política internacional de Isabel la Católica,* I, p. 75.
[89] Id., ib. pág. 76.—Para toda esta cuestión de la invasión del Rosellón por el Rey Luis XI de Francia, en julio de este año: Cf. J. VICENS VIVES, O. c., pp. 377-386.
[90] Bibl. Nac. de París, Ms. Lat. 6024, fol. 186 (En L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, O. c., I, p. 76).
[91] J. B. SITGES, O. c., pp. 273-274; SUÁREZ FERNÁNDEZ, O. c., l. c.
[92] J. ZURITA, *Anales,* IV, fol. 217r; VICENS VIVES, O. c., p. 384.
[93] J. VICENS VIVES, O. c., pp. 384-385, nota 1275.
[94] BN, Ms. 20.211/73. *Carta original,* fechada en Zaragoza, a 3 noviembre, 1474. Edic. PAZ Y MELIÁ, O. c., doc. 70, p. 170.

ció en Zaragoza tascando los frenos de su legítima impaciencia"[95]. Especialmente en el momento de la pérdida de Elna, bastión de los Pirineos, fue reclamado por su padre como lo era por su esposa. A esta escribía así, expresándole en modo casi exajerado el afecto que le profesaba:

> "Recebí una carta del Rey mi señor, la qual enbío a vuestra Señoría. Por aquella verá en el estrecho que está Enna (sic), y cómo me manda que luego vaya con toda la jente d'este reyno para el socorro de aquella ciudad. Yo viendo esto, no puedo decir mi pena que entiendo que, si en el infierno estuviese, estaría con muy menos de la en que estoy agora y ya tantas vezes me deseo la muerte que alguna me a de venir y cumpliré mi pensamiento, que no sé porqué nuestro Señor me dio tanto bien para tan poco gozar d'él que ya a tres años que no he estado con vuestra Señoría siete meses en vegadas. Agora yo e mostrado y digo que tengo de yr... lo qual, a lo más presto, no puede ser antes de Navidad; y si en este tiempo podiese azer vuestra Señoría que de allá me llamase el Rey para jurar, en lo ora no haría sino yr; pero en otra manera no creo que tendría escusa para el Rey mi señor. Con todo que yo aré todo mi poder, pero esta mala gana de onra me aze que ni sé a do tengo pies ni cabeza. Suplico a vuestra Señoría que esto trabaje, o a lo menos que el arzobispo y cardenal escriba; no piense vuestra Señoría que para mí no es más menester del mandamiento de vuestra Señoría, que por la obra verá cómo sin nada d'esto me partía con el mandato; pero por agora de más contezido es menester. Suplícoos mi señora que me perdoneis que de enojado y turbado no sé qué digo; con todo yo dilataré mi yda asta que ya aya respuesta de vuestra Señoría; suplico que sea luego, y así acaba este esclavo de vuestra Señoría"[96].

La respuesta a esta carta se la dio el Arzobispo de Toledo el 12 de diciembre de 1474, desde Alcalá, apenas difunto Enrique IV: "que luego sin ningún detenimiento se deve partir para acá, a más andar"[97]. Fernando salió para Castilla el 19 de diciembre. Como veremos, el día 13 había sido proclamada Isabel Reina de Castilla, no obstante la ausencia de Fernando y del Arzobispo de Toledo, Carrillo.

Conclusión

Todo lo narrado en este capítulo parecería una novela si no estuviese documentado hasta en sus mínimos detalles.

El camino desde Guisando (18 diciembre, 1468) hasta Val de Lozoya (25 octubre 1470), y desde este último hasta el alcázar de Segovia (Navidad 1473), ha sido sumamente difícil y escabroso. El período precedente se desenvolvió en clima de guerra, éste en clima de diplomacia, aunque no menos cruel e injusta. La virtud de la Princesa ha sido sometida a prueba heroica; pero en todo este agitado drama, no es dado sorprender en ella una sola palabra o un gesto inmoderado; se manifiesta pocas veces, y cuando lo hace, es más por necesidad que por voluntad, apelando siempre con palabras llenas de nobleza y dignidad a su sucesión legítima, reconocida por acuerdos y juramentos religiosos y sancionada por la autoridad del Sumo Pontífice, universalmente reconocida como suprema en aquella época.

Podría haber empleado la extorsión, al menos amenazando con movilizar a todos sus par-

---

95 J. VICENS VIVES, O. c., p. 386.

96 AGS, *Casa Real*, Leg. 1: *Autógrafos de los Reyes Católicos.* Esta "carta autógrafa" está firmada y rubricada por el Príncipe-Rey, s. f. (Zaragoza, primera decena de diciembre, 1474): Es una *hoja fol.*, con esta dirección: "(A m)i Señora".

97 J. ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, IV, fol. 121r. La carta del Arzobispo está fechada en Alcalá de Henares, a 12 de diciembre de 1474.

tidarios, que eran todos los que hicieron la guerra por el Príncipe Alfonso y tantos más de los que la juraron en Guisando, seguramente la mayor parte de la nobleza y prelados; pero esto no cabía en su conciencia cristiana.

La Providencia la fue preparando con pruebas heróicas para el cometido a que estaba destinada; ella misma, aún humanamente hablando, se iba enriqueciendo con una experiencia y con un conocimiento del Reino y de las personas, que le serían utilísimos en el futuro gobierno. En su ánimo se iba acumulando una carga imponente de voluntad de justicia y de horror a la injusticia y a la violencia, material o camuflada de diplomacia; la horrorizaban las perspectivas de una guerra por su causa; ofreció siempre y aceptó cualquier negociación, aún a costa de la sucesión, manteniéndose fidelísima al Rey, conforme a lo jurado en Guisando; practicó en este período el espíritu de concordia, de paz y de colaboración.

DOCUMENTOS

I

1470, Octubre, Valladolid.

Carta de los Príncipes Fernando e Isabel a su hermano Enrique ofreciéndole la obediencia de sus personas y ciudades y que aceptase una reunión general de Grandes y Prelados y Procuradores, y en caso de discrepancia el arbitraje del Conde de Haro con algunas personalidades.

HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos,* cap. XI; ed. Carriazo, I, pp. 40-43; CIC, V, Doc. 323, pp. 215-219.

"Muy alto y poderoso prinçipe, rrey e señor: Vuestra señoría sabe cómo en el mes de octubre del año pasado ovimos enbiado a Vuestra Alteza nuestras cartas con mosén Pero Vaca e Diego de Ribera e Luys de Antezana con çierta creençia por escripto; la qual en efecto contenía, primeramente, hazer saber a Vuestra Alteza el casamiento nuestro, y la razonable causa porque para ello no se avía esperado el mandado y consejo y consentimiento de Vuestra Real Señoría, y despues çertificando aquélla como se avía fecho con puro respeto del servicio vuestro, pidiendo por merçed a Vuestra Alteza que si por esto se aver fecho así algún desgraciado oviese avido, quisiese, por nos hacer merçed, posponerlo, ofreçiéndole nuestra filial obediençia e servicio, lo más acatada e homilmente que podimos, con ofreçimiento de sufiçientes çertinidades e seguridades para lo mostrar en obras, segund en la dicha creençia más por estenso se contiene.

Esta embajada Vuestra Real Señoría resçibio e oyó graçiosamente, e nos respondió que, como viniesen a vuestra corte algunos grandes destos vuestros rreynos que esperava, entendería en ello, y nos rrespondería. La qual rrespuesta, muy poderoso señor, de día en día avemos atendido, en la paz y sosiego e obediençia que Vuestra Merçed á visto, y aún en este comedio, aprovando en obra nuestras palabras, avemos dado orden, rrogando a esta muy noble villa de Valladolid, e a las otras çibdades, villas e tierras que no están a vuestra obediençia, que en aquéllas se pongan. E si otra cosa nos queda de hazer para mostrar el amor y filial deseo que tenemos a vuestro servicio, prestos estamos para lo complir.

E, muy exçelente señor, ya son pasados çerca de quatro meses, e Vuestra Señoría no nos a rrespondido. Agora por muchas partes avemos seydo avisados que en lugar de açebtar nuestra justa suplicaçion, por algunos rrodeos e maneras muy poco conplideras a vuestro servicio y a la paz e sosiego destos vuestros rreynos, se procura de meter gentes estrangeras, a esta vuestra naçion muy odiosas, e de hazer otros movimientos contra nosotros e contra la derecha e legítima subçesión a nos perteneciente. La qual Vuestra Alteza, de su libre voluntad, usando de razón e justiçia, juró a mí la prinçesa en pública plaça, estando en vuestro poder, en las vistas de

Guisando, en presençia del legado de nuestro muy Santo Padre, e con su actoridad; e aquello mismo fizo allí jurar a los muy reverendos in Christo padres arçobispos de Toledo e de Sevilla, e al maestre de Santiago, y conde de Plazençia, y obispos de Burgos y de Coria, e otros duques e condes e rricos omes que allí a la sazón se acertaron; e después en la villa de Ocaña, por mandamiento de Vuestra Señoría, lo juraron otros muchos perlados y cavalleros, e procuradores de las çibdades e villas destos rreynos, segund Vuestra Merced bien sabe, y en todos ellos es notorio.

Y, muy eçelente señor, porque nosotros todavía estamos e permanecemos en el deseo que vos enbiamos dezir de vos servir e acatar, e obedesçer como a rrey e señor e padre verdadero, de lo qual queremos dar nuestra cuenta a Dios Nuestro Señor en los çielos, que es verdadero sabidor de las yntençiones públicas e secretas, y a vuestros naturales en la tierra, e aún a los extraños, acordamos escrivir esta presente carta a Vuestra Merced. A la qual con reverençia de fijos e servidores, suplicamos quiera abçertar nuestra justa suplicaçión; e aceptando aquélla, reciba nuestra obediençia y servicio, posponiendo todos los otros enojos y desgrados por servicio de Nuestro Señor, y por la paçificaçión destos vuestros rreynos e señoríos, o por fazer merçed a nosotros cuya voluntad nunca fué ni es ni será, a vuestra señoria plaziendo, de vos enojar ni deservir.

E si por aventura, muy exçelente señor, a Vuestra Alteza no plazerá fazer esto asy graçiosamente como lo pedimos, suplicamósle lo que de justiçia no nos puede negar, es a saber: que antes que los tales rrigores se comiençen, los quales serían malos de atajar después de començados, e dellos se podrian seguir muy grandes ofensas a Dios y ynresparables daños destos vuestros rreynos, e aún creemos se estenderían a muy grand parte de la cristiandad, que a Vuestra Merçed plega de nos oyr, e guardar nuestra justicia, en esta manera: Que a Vuestra Alteza venga a plazer que quatro grandes de vuestros rreynos que a las partes sean fieles, sea entregada una villa con las seguridades que se rrequieren en tal caso; donde, so saluaguarda de Vuestra Alteza, los perlados y grandes de vuestro rreyno puedan venir, a todos los quales mande llamar, y asimesmo nosotros y todos aquellos que nos siguen podamos yr, e allí Vuestra Señoría mande llamar los procuradores de las çibdades e villas, e a los prinçipales rreligiosos en vidas y en letras de todas las Ordenes de vuestros rreynos, los quales oygan lo que Vuestra Merçed querrá dezir, e asimesmo lo que nosotros diremos; y quiera estar a la determinaçión dellos, o de la mayor parte, sobre solepne juramento que fagan de determinar lo que les paresçiere ser más justo. A la qual determinaçión nosotros, por serviçio de Dios y vuestro, y por evitar tan grandísimos males como la rotura, si ésta se començase, se podrían seguir, desde agora nos ofrecemos de estar obedientes, sin poner a ello ninguna contradiçión.

Y porque pocas veces los muchos se concordaron en un caso, si entre los sobredichos oviere alguna diferençia en el determinar, a Vuestra Alteza plaziendo, a nosotros plazerá, acatando la honrra y hedad y vida y apartamiento de los temporales negoçios, y la grand discreçión de don Pedro Fernández de Velasco, conde de Haro, que él con los quatro rreligiosos y mayores perlados de las Ordenes de Santo Domingo y de San Francisco y de San Gerónimo y de la Cartuxa en estos vuestros rreynos, entiendan en las tales diferençias, e las atajen e determinen como en sus conçiençias entendieran ser más conplidero al servicio de Dios, y a la paz y bien universal destos vuestros rreynos. A la determinaçión de los quales, o de los tres destos rreligiosos con el dicho conde, asimesmo ayamos de estar, so cargo del dicho juramento que primero fagan.

Por ende, muy poderoso señor, pues tan llanamente os ofreçemos la paz, y nos sometemos a juyzio y sentençia de vuestros naturales, suplicamos a Vuestra Real señoría, y si menester es, le rrequerimos con aquel Dios poderoso que suele ser y es derecho y justo juez entre los enperadores y reyes y grandes señores, que no nos quiera negar aquesto que al menor de vuestro rreynos negar no se puede ni deve. Lo qual una y muchas vezes tornamos a suplicar e rrequerir a Vuestra Merced. con quanta ynstancia podemos e reverençia devemos. Lo qual entendemos publicar en vuestros rreynos e fuera dellos; porque si esto así no se rreçibiere, y en la defensa de nuestra justiçia fiziéremos aquello que a todos es permitido por los Derechos divinos e humanos, seamos sin cargo quanto a Dios e quanto al mundo. Y désto suplicamos a Vuestra Alteza que ayamos su determinada rrespuesta".

2

1471, 1 Marzo, Valladolid.

Circular de la Princesa Isabel a los Concejos del Reino exponiendo el derecho que tiene a la Corona después de los días de su hermano Enrique IV y las razones que la movieron al matrimonio con el Príncipe de Aragón. Somete estos asuntos al dictamen de jueces compromisarios.

Bibl. Acad. de la Historia. 9/1016, ff. 90-102. Copia simple. Ed. ACAD. DE LA HISTORIA, *Memorias de Enrique IV*, doc. CLXXXVII, pp. 630-639; CIC, V, Doc. 322, pp. 192-214.

1) *Crítica externa.* Esta copia simple, tardía, está en la Academia de la Historia, en la Colección del Marqués de Valdeflores, tomo 1 y los editores la sitúan, por el tipo de letra, en el siglo XVII.

La signatura moderna del documento es la que se sitúa aquí, después del encabezamiento; parece más bien una letra del XVI avanzado.

2) *Crítica interna.* Lo relativo al matrimonio, que es el tema fundamental en torno al cual gira todo el prolijo documento, guarda relación correcta con la carta de la Princesa al Rey, de 8 de septiembre de 1469, mes y medio antes de su matrimonio, en la que da a Enrique IV las razones que la movieron a pronunciarse por el matrimonio con el príncipe de Aragón.

3) *Sentido del documento.* Es una réplica a los hechos sucedidos en el Valle de Lozoya, junto al monasterio cartujo de El Paular; y a otros documentos subsiguientes a este hecho del desheredamiento de Isabel, algunos de los cuales conocemos y otros nos son desconocimos. *(Memorias de Enrique IV,* originales del archivo de la ciudad de Toledo, en la colección del P. Burriel, tomo XXI en la BN, pp. 625-626.)

El documento está redactado en la cancillería de los príncipes, junto al grupo del partido de la Nobleza que seguían a la princesa y al príncipe Fernando. Se acusa esta impronta en toda la parte política del documento. Se nota una influencia del arzobispo de Toledo, y nos parece mayor la del propio Alonso de Palencia, a la sazón secretario de la cancillería de los príncipes.

Un punto conviene anotar. Al hablar del pacto de Guisando, omite el documento una frase importante relativa a la cláusula sobre la vida irregular de la reina doña Juana "non ha usado limpiamente de su persona", *"de un año a esta parte"* (esta es la frase omitida aquí y que está en el documento de Guisando); así como el documento anterior, de Val de Lozoya, omitió la cláusula relativa a la libertad matrimonial de la princesa "de voluntad de" ...y solamente se dice lo relativo a la voluntad del Rey en el matrimonio. En las dos cancillerías opuestas, no se cita a la letra, y se omiten los incisos que a cada uno les conviene.

Sin embargo, en cuanto al inciso omitido en este documento, el de la Princesa, apareció claro allí que el documento de Guisando ante el Legado Pontificio, quiso ser correcto con el Rey y no aludir a hechos pasados, como se hizo en 1464 en la Capitulación de Cigales. Por eso se suavizó el problema con aludir solamente a la vida irregular de la Reina "de un año a esta parte"; pero las equivalencias históricas y jurídicas están expresadas en el propio texto de Guisando, cuando se da como causa de nombrarse a Isabel por heredera, el que no hayan de faltar *herederos legítimos* el trono de Castilla. Esto está expreso allí y en todos los documentos subsiguientes y paralelos insertos en el Cap. V de la *Documentación del Proceso (CIC).* No se pusieron las palabras, pero sí las equivalencias, relativas a la ilegitimidad de la discutida hija del rey, doña Juana. Esto en el documento; que en las vistas mismas, el partido de la Princesa usa un lenguaje más expresivo de la ilegitimidad. Esto se presume del modo de hablar que tienen todos los cronistas del bando isabelino, y ahora este documento de la cancillería de la Princesa en 1471. Nos está pareciendo natural que digan lo mismo: que en Guisando el rey Enrique declaró ante el Legado que aquella doña Juana no era hija suya. Declaración que no hizo don Enrique ni se estampó en el pacto de Guisando; pero sí, indudablemente, su equivalencia; lo cual, y hemos llegado a este convencimiento, sólo significa que en Guisando ante el Legado, se corrigieron y suavizaron *las cuestiones de forma,* pero *el fondo histórico y jurídico de la cuestión* de Juana, *es el mismo* que se refleja en esta *Circular* de la Princesa que anotamos.

Otras expresiones finales del documento, pueden ser duras, a fuerza de ser gráficas; pero en el fondo están diciendo lo mismo que se habló en las vistas y que se estampó, suavizado en el texto de Guisando y en sus documentos paralelos.

Hechas estas observaciones, y manifestadas estas reservas al documento, la Circular de la Princesa muestra un contenido de subidísimo interés político y biográfico.

1.° Toda la cuestión controvertida, entre el documento anterior de Val de Lozoya y esta Circular de la Princesa, es *el matrimonio con Fernando de Aragón;* ésta es toda la mala conducta de Isabel que le achaca aquel documento y toda la que se justifica en éste. Con este punto de partida, y verdadero planteamiento de la cuestión, se pueden entender los dos documentos.

2.° Deben observarse las finas calidades humanas y morales que, libres de todo condicionamiento cancilleresco, aparecen aquí en la Princesa Isabel, como en pocos documentos. Lo mismo cuando se defiende de los ataques del cardenal de Albi y de todo el partido adverso, como cuando se refiere a su hermano el rey Enrique, o a los cuerpos

consultivos del reino. En este aspecto, los *valores hagiográficos* del documento nos parecen de mucha consideración; y creemos reflejarse en ellos una de las etapas más claramente heroicas de la difícil vida de Isabel la Católica.

Finalmente, y esto es más personal de Isabel que de la cancillería, aparece uno más de los esfuerzos de unificación y de unidad, así de los consejos consultivos de ella como de los de su hermano, para no tratar de adoptar posturas unilaterales al tomar las decisiones trascendentales del Reino. En esta ocasión de lo acaecido en Val de Lozoya, la Princesa vuelve a insistir en que se someta todo esto a jueces arbitrarios, pero que éstos sean de la calidad de D. Pedro de Velasco. Este don Pedro de Velasco, ha de ser mirado en el prisma de los *Claros Varones* de Pulgar, como persona de ponderación y mesura a quien unos y otros tenían como oráculo cuando se trataba en serio y con sinceridad de resolver los asuntos trascendentales.

"Doña Isabel, Princesa de los regnos de Castilla y de Aragón, Reina de Secilia envio mucho a saludar á vos el concejo de... = Despues que vos fué notificado el casamiento mio y las muy obedientes y justificadas suplicaciones quel Principe mi Señor y yo al señor Rey mi hermano enviamos, á todos estos regnos ha sido y es notorio y manifiesto la paz y sosiego en que avemos estado con una muy cierta confianza que nuestra muy justa demanda nos ofrecia: pues en suplicar que fuésemos oidos en la forma que supistes que se pedia por nuestras cartas á vosotros enviadas en el año de XIX y XX, demandamos una cosa justa que juzgada por razon natural no parescia que aquella se debia nin podia negar, como parece que se ha negado posponiendo todas las leyes y derechos escritos, segund he visto por el trasunto de una carta patente quel dicho señor Rey mi hermano ha mandado publicar por estos regnos, mirando muy mal por mi honra: pues no se puede ofender la una sin que la otra quede mansillada, siendo como somos fijos de un mismo padre.

Por la qual carta su señoría vos notifica el proceso pasado después que la fija de la Reina nasció y las contrataciones de Guisando, las cosas que allí juré, quejándose del quebrantamiento de aquellas, no haciendo memoria de las que á mi fueron juradas, y cómo todas aquellas me fueron quebrantadas: por manera que yo no era obligada á guardar nada de lo prometido, si agora no hay algunas leyes nuevas que apremien á que se guarde la fe á los quebrantadores de ella; y en conclusión dando causas, por cierto más deshonestas que justas nin razonables, porque yo debía ser desheredada, y declarándolo así de su poderío real absoluto, como por manera de sentencia dada sin oir la parte, y ordenada por el Cardenal de Albi, muy odioso y sospechoso para mí, lo qual se muestra bien en ser tan injusta la declaración y tan deshonesta la forma della.

A la qual protesto de responder por las deshonestidades en ellas contenidas, las quales si fuesen verdaderas, yo me deberia doler y doleria mas de la culpa que de la pena; y sin duda yo puedo decir con santa Susana que me son angustias de todas partes, porque nin puedo callar sin ofender y dañar a mí, nin hablar sin ofender y desagradar al dicho señor Rey mi hermano lo qual todo es á mi grave. Mas porque si estas cosas dejase so silencio paresceria que yo misma las otorgaba opremida por necesidad, responderé á los puntos substanciales de la dicha carta lo menos deshonesto y mas templado y breve que pudiere.

Acerca de lo primero, en que se hace mención del juramento hecho en Madrid á la dicha fija de la Reina, á todos es manifiesto que aquel se fizo, y non es ascondido cómo todos o los más de los Grandes que presentes y absentes la juraron, ficieron primero sus protestaciones ante escribanos apostólicos y reales, confesando cómo lo facian constreñidos por el muy justo temor del grand poder que a la sazon el dicho señor Rey mi hermano tenia: y aun desto si menester fuere, parescerán algunas escripturas auténticas de los más principales; y si ella fué antes que nasciese o después avida por fija suya generalmente, nin agora lo es, á los naturales destos regnos y de todos los comarcanos es manifiesto.

Y lo segundo que la dicha letra contiene de la contratación de Guisando y de las cosas que yo allí juré; notorio es cómo después quel Rey don Alonso mi hermano fallesció, yo sucedía de derecho en su mismo título y señorío, del quel si quisiera usar, la mayor parte de los Perlados y Grandes y de las cibdades y villas que estaban a la obediencia suya, estovieran á la mia, como de hecho lo estaban y estovieron mucho tiempo después; y es cierto que lo continuaran si yo tuviera en esto la forma en su letra contenida, la qual sin duda no tuve, y desto las mismas cibdades podréis dar testimonio. Así que yo soy aquella que puedo con verdad decir que con grand deseo de escusar las roturas destos regnos, con el verdadero amor que les he, me moví á

me despojar de todo esto y á venir á obedecer á su señoría y jurar á su merced y á los que con él estaban algunas cosas de las contenidas en la dicha carta, y por su alteza y por ellos fueron á mi prometidas y juradas otras muchas; la substancia de las quales es esta que se sigue:

Que dentro de tres días después que con su merced me juntase, se me darían las cartas y provisiones necesarias para que todos generalmente me jurasen, y que dentro de otros ciertos días daría forma que de fecho lo ficiesen.

Item que por quanto al dicho señor Rey y á todos estos regnos era público y manifiesto que la Reina doña Johana, muger del dicho señor Rey mi hermano, no avia usado limpiamente de su persona como complia á la honra de su merced, y asimesmo que su señoría era informado que non fue nin era legítimamente casado con ella, que por descargo de su conciencia y por el bien común destos regnos complía que fuese fecho divorcio y apartamiento, y que la dicha Reina se oviese de ir y se fuese desterrada destos dichos regnos, y que su fija fuese recobrada y puesta en poder de persona que fuese a él y a mí fiable, a vista suya y a mía y del Maestre de Santiago y Arzobispo de Sevilla y Conde de Plasencia, lo qual todo se avia de facer y asentar dentro de quatro meses; y que para seguridad desto, que dentro de XV días entregaría el alcázar de Madrid con los tesoros a los dichos Arzobispo y Conde, para que si esto no se compliese, me los entregasen.

Item, que dentro de otros ciertos días me darían y entregarían á su costa las cibdades de Huete y Alcaraz y la villa de Escalona, o por ella a Cibdad-real o á Olmedo o á Tordesillas.

Item que en el casamiento mio no dispornía ninguna cosa contra mi voluntad, y que yo sería de su merced acatada, mirada y tratada como a mi pertenescía.

Y con estas y con otras cosas que me fueron juradas y prometidas, yo firmé de obedecer, servir y seguir a su señoría, de no me apartar dél, nin me casar sin su consejo y consentimiento y sin acuerdo de los dichos Maestre, Arzobispo y Conde; los quales fueron fiadores, y juraron y prometieron de ser contra la parte que lo non guardase, segund podrá parecer por las escripturas que desto hay firmadas y selladas de todos.

Y con esto yo fuí a las vistas de Guisando muy pacíficamente a me ver con el dicho señor Rey, que allí estaba acompañado de muchas gentes de armas, a donde en presencia de todos públicamente el señor Rey mi hermano confesó y dijo al Legado de nuestro muy santo Padre, que presente estaba, que non embargante que por algunas causas que a la sazón a ello le movieron, él avía permitido que la fija de la Reina fuese jurada por heredera destos regnos al tiempo que nasció y aún después, diciendo ser fija suya; que él allí confesaba y declaraba que no era su fija, nin por tal la tenía, y que la legítima heredera y sucesora en estos regnos para después de sus días era yo; por tanto que usando del poder apostólico que tenía, le pedía en la mejor forma y manera que de derecho debía, que relajase el juramento fecho a la sobredicha fija de la Reina, y absolviese a él y a todos los que la juraron, y declarase ser yo la derecha y legítima heredera, sucesora destos regnos y Reina después de sus días; lo qual fue ansí fecho y denunciado por el dicho Legado, y a su pedimento fue por él relajado el dicho juramento, absolviendo de aquél a él y a todos los presentes y absentes que lo ficieron. Y luego allí en Guisando yo fuí jurada por el dicho Rey mi hermano, y de mandamiento espreso suyo y del dicho Legado y de consentimiento de todos, sin intervenir las penas, premias y dádivas que agora intervienen, me juraron allí los muy reverendos Arzobispo de Toledo, mi tío, y de Sevilla y los sobredichos Maestre y Obispos de Burgos y de Coria, y los Condes de Plasencia y de Benavente y de Miranda y de Osorno y el Duque de Valencia y el Adelantado Pedro López de Padilla y otros muchos caballeros que presentes estaban; y el dicho señor Rey mi hermano juró lo más solepnemente que pudo ser, de nunca jamás en ningund tiempo, nin por ninguna causa que fuese o pudiese ser o sería, iría contra esto, segund todo podrá parecer en las escrituras que a la sazón pasaron.

Y desde allí de Guisando me fuí con el dicho señor Rey mi hermano a la villa de Ocaña en poder de los dichos Maestre y Arzobispo de Sevilla y Conde de Plasencia; y como quiera quel más largo término de los sobredichos en que conmigo se avía de complir eran los dichos quatro meses, yo estuve allí cerca de nueve, requeriendo y faciendo requerir una y muchas veces al dicho señor Rey mi hermano que compliese conmigo las cosas sobredichas, y a los dichos fiadores que lo procurasen; lo qual si se cumplió en todo o en parte o en ninguna cosa de ello,

por la obra ha parescido; antes yendo contra el tenor de lo sobredicho, sin mi sabiduría se contrató y aun concertó que yo casase con el ilustre Rey de Portugal y la fija de la Reina con el Príncipe su fijo, el qual casamiento ya vedes quánto a mí era peligroso: porque si a todas las madrastas, como sabeis, son odiosos los alnados y las nueras, quánto mas lo fuera yo de quien tan gruesa herencia se esperaba. Y por esto y por otras cosas yo lo reusé; y porque en esto yo no quise venir, fue algunas veces tentado de me llevar forzosamente al alcázar de Madrid con el presupuesto de me desheredar que agora se manifiesta por este postrimero juramento quel dicho señor Rey mi hermano fizo, declarando siempre aver tenido a la fija de la Reina por suya.

Y para me llevar y tener en la dicha opresión vinieron y estuvieron algunas veces gentes armadas del dicho señor Rey y por su mandado dentro en el palacio, y de fecho se ficiera, si en otro logar me hallara que al Maestre de Santiago no fuera tan cargoso por las grandes seguridades que me tenían dadas. Y yo visto que conmigo no se complía en nada, y que era así mal tratada como por la obra paresció, y que cada día se me facían amenazas por qualquier cosa que yo no ficiese a su grado en daño mío, que traerían allí a la Reina y a su fija, y que en qualesquier seguridades que se me pedían, se me ponía por pena el perdimiento de la sucesión buscando achaques por me la quitar contra toda justicia; y viendo los grandes peligros que se me ofrecían y ocurrían de la estada de allí, los quales agora parecen muy evidentes, y siendo, como lo fui, certificada que se avía jurado sobre la hostia al Arzobispo de Lisbona que por grado o por fuerza me farían facer el dicho casamiento, yo deliberé non ir al Andalucía con el dicho señor Rey mi hermano, nin quedar en algunos logares que me fue movido que quedase acompañada de algunas damas nobles y generosas y de las trescientas segund en la dicha carta se contenía: porque yo era avisada y certificada de algunos Grandes principales de su consejo, que aquella era a mí una hermosa prisión en tanto que su merced asentaba los fechos y negocios del Andalucía, y no se podrá hallar nin hallará que yo a su alteza diese alguna seguridad que me obligase a estar en la dicha villa de Ocaña fasta que su merced viniese como en la dicha carta se contiene: y ansí como persona que quedaba libre, yo acordé de me partir de allí y de me ir a la villa de Arévalo a facer las honras del dicho señor Rey don Alonso mi hermano, y a estar allí en compañía de mi señora la Reina, por ser aquella la más honesta estancia que yo podía tener, en tanto que nuestro Señor disponía de mí aquello de que mas él fuese servido; y así me partí acompañada del Obispo de Burgos y del Conde de Cifuentes sin otra alguna gente, y yendo por el camino, ya sabreis como Alvaro de Bracamonte que tenía la dicha villa en guarda, en quebrantamiento del muy fuerte juramento y omenage fecho a la Reina mi Señora, segund podrá parecer firmado, juntó gente y combatió una puerta que los de la Reina mi Señora tenían, y la entró por fuerza de armas, y tomó la dicha villa para el Conde de Plasencia, y desapoderó y echó de ella a la dicha Reina mi Señora tan inhumana y deshonestamente que es dolor de decir, y grand vituperio de lo sofrir a los naturales destos regnos, y más a los que fueron servidores y criados del Rey mi señor padre de gloriosa memoria, cuya muger fue y cuya honra ella guardó en su vida y después, como a todos es manifiesto; y por esta causa yo me ove de ir para su merced a la villa de Madrigal a donde esuve algund tiempo, y allí vino a mi el Cardenal de Albi que venía del dicho señor Rey, por el qual me fué movido y aquejado de su merced que yo casase con el Duque de Guiana, lo qual reusé por algunas causas razonables, en especial por dos. La primera, porque yo avia enviado con mis mensageros secretos a todos los más de los Perlados y Grandes destos regnos a les notificar quatro casamientos que a la sazon avia de Reyes y Príncipes cristianos encargándoles las conciencias que me consejasen qual de aquellos en sus consciencias les parescia ser mas conveniente para el bien comun destos regnos y para la honra mia: la mayor parte de los quales me respondieron que determinadamente me consejaban que yo debía casar con el Príncipe mi Señor por ser tan natural destos regnos, que si Dios de mí dispusiese alguna cosa, a él de derecho pertenescía la sucesión dellos, y por ser su edad conforme a la mia, y porque los regnos quel esperaba heredar, eran tan comarcanos y gratos á estos, y por otras muchas razones. La segunda, por ser la nación francesa tan odiosa como siempre fue y es, a esta nuestra nación castellana, lo qual parece por las antiguas escrituras...

Y tornando á continuar mi proceso, yo todavía me detuviera en la dicha villa de Madrigal, salvo porque fuí avisada y certificada de la misma corte quel dicho señor Rey acordaba de me

mandar detener, lo qual paresció de fecho por una su carta patente que vino a mis manos, por la qual mandaba muy premiosamente a la dicha villa que me dutuviese allí segund por ella podrá parecer: y por esto yo ove de enviar a rogar y encargar al muy reverendo Arzobispo de Toledo, mi tio, por ser persona tan reverenda y tan cercano a mí en deudo, y a don Alonso Enriquez, fijo del Almirante mi tío que se quisiesen venir a se juntar conmigo para me acompañar y apartar de tan cercanos y evidentes peligros en que estaba; los quales usando de la fidelidad a los Príncipes herederos debida por sus naturales, segund las leyes destos regnos lo disponen, se vinieron para mi con las gentes continuas de sus casas sin facer otro escándalo; y así venidos, por no estar bien sana la mi cibdad de Avila, me fui a la villa de Valladolid, y en partiendo de Madrigal envié a requerir y consultar al dicho señor Rey mi hermano las causas porque yo me partía, y como yo veyendo el grande peligro en que estaban estos sus regnos por falta de sucesores, me entendía casar con el Príncipe mi Señor por las razones y causas susodichas, muy desviadas sin duda de las torpes y deshonestas que en su carta se contienen, suplicando á su señoría que de aquello le pluguiese y ofreciéndole su servicio y mío con qualesquier certenidades que demandase; y avida la respuesta suya y siéndome manifiesto que su voluntad era la mesma que agora se declaró, yo envié a suplicar al Príncipe mi Señor que viniese en la forma que vino por evitar escándalos, y así se contrajo nuestro matrimonio en faz de la madre santa iglesia.

En conclusión de este capítulo, por él parecerá por quál de las partes fueron quebrantadas las cosas prometidas y juradas en los toros de Guisando, y a quien eran obligados de ayudar los fiadores, pues esto que yo digo parecerá por escrituras firmadas y selladas y juradas de todos.

Quanto a lo que dice por la dicha letra que yo yendo contra el dicho juramento y contra las leyes destos regnos que disponen que las doncellas menores de xxv años que quedan en poder de sus padres o hermanos mayores, ayan de casar con su licencia y consentimiento con personas a ellos gratas, y si lo contrario ficieren, pierdan sus herencias; para este punto yo tengo tantas y tan justas satisfacciones que si todas las oviese de espresar sería facer muy largo proceso, y por esto solamente daré *tres evidentes razones. La primera,* que si algunas leyes de partidas o de fuero hay que lo tal dispongan, es claro y manifiesto a los que letras aprendieron ser éstas derogadas por los sacros cánones, non permitiendo que en los casos matrimoniales aya ninguna premia nin pena, sino entera libertad. *La segunda,* porque yo no quede en poder del dicho señor Rey mi hermano, salvo de mi madre la Reina, de cuyos brazos inhumana y forzosamente fuimos arrancados el señor Rey don Alonso mi hermano y yo, que a la sazon eramos niños, y así fuimos llevados a poder de la Reina doña Johana, que esto procuró porque ya estaba preñada, y como aquélla que sabía la verdad, proveía para lo advenidero. Si esta fue para nosotros peligrosa custodia, a vosotros es notorio y al tiempo quel dicho señor Rey don Alonso mi hermano entró en la cibdad de Segovia, contra voluntad de la dicha Reina yo me quedé en mi palacio por salir de su deshonesta guarda para mi honra y peligrosa para mi vida. Y después, quando me vi con el señor Rey don Enrique mi hermano en los toros de Guisando, verdad es que me junté con él, pero no me puse en su poder, nin jamás entré con él en cibdad nin villa suya, que siempre fui en poder de los dichos Maestre, Arzobispo y Conde y de sus gentes que fueron desde Guisando conmigo a la villa de Ocaña. Así que no se puede decir que yo oviese quedado nin estado en poder de su merced, salvo este tiempo que estuve opresa en poder de la dicha Reina. *La tercera,* es que adonde avía tan claro y tan manifiesto debate y sobre tan grandes intereses como era y es éste de la sucesión de tan grandes regnos a mí pertenecientes, en la qual el dicho señor Rey mi hermano mostraba y ha mostrado el fin que tenían, no sufre razón natural que esta ley del fuero de quél se aprovecha, oviese ninguna fuerza nin vigor. Así que por todas estas razones y por otras muchas que se pueden dar y darán quando necesario sea, se hallará que yo no debía nin debo perder por esto la dicha sucesión a mi pertenesciente.

Y a lo que su merced dice que a causa mía y de los que me siguen, ovo de dar y enagenar muchos vasallos y rentas del patrimonio real en número más de xij cuentos de juro de heredad y de por vida; a todos es notorio y manifiesto esto non averse así fecho por las necesidades que el dicho Príncipe mi Señor y yo y los que nuestra justicia procuran le ayamos dado, nin por los escándalos que en sus regnos ayamos fecho, salvo si su alteza se quiere decir necesitado de

aquellos que pacíficamente le suplican y demandan que les oya y guarde justicia como nosotros avemos fecho. Mas puédese decir con verdad, que si su señoría fizo o facía esta distribución de vasallos y rentas tan desordenadamente, ha sido y es por atraer con dádivas y grandes intereses a los que por temor non avían querido nin querían jurar a la dicha fija de la Reina, siguiendo la forma que los gentiles tovieron con los que non querían adorar sus ídolos, atrayendo a unos con dádivas y a otros con tormentos.

Quanto a lo que toca por la dicha letra muy deshonestamente, diciendo que yo pospuesta la vergüenza virginal fice el dicho casamiento, peréceme que no quiso vuestra alteza seguir a san Gerónimo, que dice que se debe mucho guardar de errar el que quiere reprehender; y pues que su señoría usando de la ley fraternal avía de cobrir qualquier mengua que en mí oviese, siendo mal aconsejado, me quiere amenguar por sus cartas sin aver causa para ello; y pues por la gracia de Dios que fue para mí mejor guarda que la que yo en él tenía nin en la Reina, pues he de mí dado tan buena cuenta como convenía a mi real sangre, yo podía sin duda tener licencia para responder por mi honra y fama, y ésta clarificando escurecer la suya; pero por la mayoría de edad que su merced sobre mí tiene, y porque de su mengua a mí cabría muy grand parte, y aun porque esta materia a las nobles mugeres es vergonzosa y aborrescible, pasaré por ella, que las obras de cada uno han dado y darán testimonio de nosotros ante Dios y ante el mundo.

Quanto a lo que su merced dice por la dicha letra que yo me casé sin dispensación, a esto non conviene larga respuesta, pues su señoría non es juez deste caso, y yo tengo bien saneada mi conciencia, segund podrá parecer por bulas y escrituras auténticas donde y quando necesario fuere.

Y a lo que dice que casé con Rey estraño y non aliado nin confederado con su merced, antes muy odioso y sospechoso a su persona real y a muchos Perlados y Grandes destos regnos, a todos los naturales dellos que sean despojados de pasión es notorio ser esto por lo contrario, y que de todos los Reyes y Príncipes cristianos, el Príncipe mi Señor era y es el mas grato y apacible y conveniente a estos regnos castellanos por las causas sobredichas, y por otras muchas que serian largas de espresar...

Así que por esto y por otras muchas razones que se podrían dar, su merced no debía agraviar este casamiento que yo hice, ni la entrada del Príncipe mi Señor, pues fue y es para le obedecer y servir como verdadero hijo, a su señoría placiendo. Y si como dice en su letra algunos Reyes estraños se hallaron mal por aver entrado en estos sus regnos, esto fue porque no entraron con la clara justicia y justa intención con que el Príncipe mi Señor entró.

Y a lo que dice su merced que yo y los dichos Arzobispo y Almirante mis tíos tentamos a muchos Grandes y a las cibdades y villas destos sus regnos para los promover a algun escándalo, desto vos mismos y los otros podreis ser buenos testigos, si de mí ni de los sobredichos fuistes tentados para ninguna cosa que fuese en su deservicio, salvo solamente para que procurásedes que yo fuese oída y mi justicia me fuese guardada; la qual parece bien que su alteza quiere que no se declare, ni vosotros seais informados de los grandes agravios que se me hacen, pues por la dicha carta vos manda que prendedes mis mensageros y que lo enviedes presos; el qual mandamiento vosotros sois tenidos a obedecer y no cumplir, por ser tan injusto y agraviado.

Y quanto a lo que su merced dice que por las causas susodichas, y porque los juramentos y omenages hechos a mí fueron en grande daño y perjuicio de la dicha hija de la Reina, no deben ser complidos ni guardados, y que así de su propio motu y cierta ciencia y poder absoluto los da por ningunos, y dio y da por libres y quitos a todos los que los tales juramentos y omenages me hicieron; y porque está muy claro en los derechos escritos si el poderío real por absoluto que sea, se estiende a relajar los juramentos, en especial tal como este que se hizo con autoridad apostólica, no me quiero detener en esto, porque aun los no enseñados saben que no se puede hacer.

A lo que dice que la Reina juró en manos del Cardenal que la sobredicha niña era hija del dicho señor Rey y suya, y quel dicho señor Rey juró que siempre la avia tenido por tal, a su señoría no quiero responder otra cosa, salvo que por otras muchas apariencias y por testigos dignos de fe y por escrituras muy auténticas podía parecer lo contrario, y soy mucho maravillada.

porque en tan poco tiempo su merced aya querido mostrar tantas contrariedades. Pero no me maravillaré de lo que la Reina juró, pues no sufre razón natural que otra cosa debiese jurar, siendo el tal juramento tanto en favor suyo y de su hija; mas ya vos vedes si sufre ningun derecho divino ni humano que por tal testigo yo deba ser condenada por muchas y claras razones que se callan por mi honestad; y porque no se pueden aclarar sin ofensa del dicho señor Rey, en este artículo no digo más.

Y quanto a la declaración que su alteza hace diciendo que por razones y causas en su letra contenidas declara no pertenecer a mí la sucesión destos regnos, enviándovos mandar que, luego que con la dicha su carta fuésedes requeridos, sin tardanza ni dilación alguna y sin le más requerir ni consultar, juntos en vuestro concejo ratifiquedes el primer juramento que por vuestros procuradores fecistes á la sobredicha hija de la Reina por Princesa y heredera destos sus regnos, y que así la llamedes, y por tal la ayades y tengades y la prestedes todos los juramentos y omenages que las leyes destos sus regnos disponen; lo qual vos manda que hagades y cumplades sopena de caer en mal caso y de perdimiento de bienes y de privación de oficios; quanto a la declaración respondo que debe ser y es en sí ninguna por muchas y muy evidentes razones no dubdadas en los derechos divino y humano, pero en especial por dos, dejadas las otras para en su tiempo y lugar. La primera, porque vosotros podréis ser informados que en la diferencia de la sucesión destos regnos para en después de sus días que su señoría solo no puede ni debe ser juez desta causa sin nuestro espreso consentimiento por muchas y muy claras razones que cerca desto se podrán dar y darán cuando convenga; las quales por alguna reverencia y acatamiento suyo aquí dejo de espresar. La segunda, porque esta declaración se hizo por consejo y grandes afincamientos de la Reina y de otras personas estrangeras muy sospechosas y odiosas a mí y a estos regnos, sin yo ser llamada ni oída ni vencida, según lo pide la razón natural y lo quieren y disponen todas las leyes divinas y humanas; la qual audiencia no solamente no me fue dada, mas espresamente me fue negada. Que como vosotros bien sabedes, porque muchas veces el Príncipe mi Señor y yo enviamos a suplicar a su alteza que mandase ayuntar todos los Perlados y Grandes, y a los procuradores de las cibdades y villas destos regnos, y a algunas singulares personas de letrados y religiosos, y que en presencia de todos nos quisiese oir en lugar tuto y seguro, sometiéndonos a la determinación de aquellos o de la mayor parte, y aun a la fin por escusar los rigores y daños grandes que parescían aparejados en estos regnos, con la grande naturaleza y amor que les avemos, nos sometíamos a la determinacion del noble don Pedro Fernández de Velasco, Conde de Haro, que a la sazón era vivo y apartado de todas pasiones, y de ciertos famosos religiosos en vidas y en ciencias o de ciertos dellos con el dicho Conde, según que por los trasuntos que de las dichas suplicaciones vos enviamos, avreis visto tanto humildes y justas que ningún derecho ni ley de escritura ni de naturaleza sufría que esto nos debiese ser negado, como de hecho lo fue. Así que por estas causas y por otras muchas y muy claras que dejo para en su tiempo y lugar, parece que la dicha declaración fue y es en sí ninguna, ni de ningún valor y fuerza, y que vosotros no sois tenidos á jurar a la dicha fija de la Reina como se contiene en el dicho mandamiento, pues es tan esorbitante como a vosotros mismos es notorio y manifiesto.

Por ende muy afetuosamente vos rogamos que tomando á nuestro Señor Dios ante vuestros ojos querades sobre ello consultar al dicho señor Rey, y suplicarle muy afectuosamente que a su alteza plega, no añadiendo daños á daños tan grandes como en estos sus regnos se esperan, que este debate se torne a ver dándonos su señoría la dicha audiencia en lugar tuto y seguro a las personas y vidas y estados nuestros y de los Perlados y caballeros que procuran nuestra justicia, y que allí por los dichos sus naturales sea esta questión determinada en la forma y manera que lo suplicamos. Que aunque el dicho don Pedro Fernández de Velasco sea fallescido desta presente vida, algunos avrá de que la dicha confianza se podrá hacer, y que no permita su alteza que se determine por guerra lo que se puede determinar por vía de paz; porque desto nuestro Señor Dios será muy servido, y su merced quitado de grandes molestias y enojos, y estos sus regnos y señoríos serán reducidos a paz y justicia y buen regimiento, y escusarse han en ellos irreparables y perpetuos males. Y en el caso que su merced apasionado y mal aconsejado esto querrá negar, yo vos ruego y requiero con nuestro Señor y con la fidelidad que debedes a estos regnos que querades ver bien aquello a que vos obligan las leyes y derechos y

vuestras conciencias y lealtades, y que miredes con gran deliberación si este caso de la sucesión destos regnos es de tal calidad que vos y los otros naturales dellos sin grande infamia vos podedes escusar de procurar con todas vuestras fuerzas que por los tres estados se vea y determine quién de derecho debe suceder y regnar sobre vosotros después de los días del dicho seño Rey. Que grande infamia y vituperio es y será para en los tiempos advenideros y de la antigua nobleza y honrada comunidad castellana que vos den cobre por oro, y hierro por plata, y agena heredera por legítima sucesora, y cōn tanta paciencia lo sofráis como lo habeis sofrido y sofrís; lo qual si así continuades, y dello resultaren quemas y robos y muertes, Dios nuestro Señor lo demandará a los causadores y a vosotros como a consentidores de tan grande mal; y el Príncipe mi Señor y yo, y los que nos sigan y seguirán, seremos sin cargo, pues nos avemos sometido y sometemos a toda razón y justicia, como a todos es notorio y manifiesto.

De Valladolid, primero de marzo, año de mill y quatrocientos y setenta y uno".

3

1471, Enero 10, Roma.

Carta del Arzobispo de Montreal, Auxias Despuig, Procurador de Aragón en Roma, al Príncipe D. Fernando, comunicándole la actitud de Paulo II en relación con los hechos del Cardenal de Albi en Castilla.

BN. Papeles de Zurita, editada por PAZ Y MELIÁ, *El Cronista Alonso de Palencia,* doc. 40, pp. 119-120; CIC, V, doc. 307, pp. 123-129.

"Senyor; sintiendo yo la continuación de las demandas de la parte contraria en los fechos de Castilla, he vsado, con la ayuda de nuestro Senyor Dios, e de vuestra justicia, e usare continuamente de tales espedientes e vigilancia que nuestro Senyor el papa no ha dispuesto ni creo dispondra cosa alguna que sea contra vuestra Serenidat, ni contra la Senyora princesa, ni contra vuestros seruidores e parciales; e con todo que yo fasta aquí no haya podido obtener ninguna cosa en favor vuestro, ny la reuocación de los otros fechos por el cardenal Atrebatensis, los quales mucho le desplazen, conprendo que su sanctedat tiene mas voluntat de ayudar que de nozer a la parte vuestra, segunt por algunas paraulas he secretas esperienzas he visto; pero creo que por no desdenyar a los ilustrissimos Reyes de Francia e de Castilla, ni meter la honor suya en manos del maestre de Santiago, ha temporejado e temporejara tanto como podrá, sin se disponer cosa alguna por la una parte ni por la otra, e por esto no se ha aun disposición de obtener directamente ni indirecta la aprobación del vuestro matrimonio; pero creo firmemente que todo vegada que verá la parte vuestra prospera e segura en Castilla, le ayudará e favorecera con tanta onestad e justicia como podrá, a fin que el matrimonio del duque de Guiyana no aya lugar ni efecto. Suplico a vuestra magestat que, assí por su seruicio, como por saluar a mi, aqueste auiso esté secreto. Yo, si me fuese la vida, no desistiré en seruir perpetuamente a aquella en todo lo que posible me será. Antes que supiese la voluntad vuestra sobre la liga de Italia, era ya firmada, e yo en nombre del Senyor Rey, vuestro padre, como a sucessor en los reinos de Sicilia e de Cerdenya de la inmortal memoria del Rey don Alfonso, he entrado en la renouación de la liga antigua, con tres meses de tiempo para ratifficar, en la qual es ya entendida, ahun que no sía expresamente nombrada como a Rey de Sicilia, se podrá suplir en la ratifficacion que la prefata magestad hará, a la qual vuestra serenidat podra screuir, e yo faré lo que por aquellas me será mandado; pero con todo que la dicha santedat no habla ya del título de Sicilia, dubdo que la metiese expressamente nombrando el cardenal al parecer mío, mas ayna demostrará oluidarse la materia e pasarla tascitamente, que no aceptarla expresamente; avisando vuestra serenidat que hun cardenal italiano e parcial vuestro, me ha dicho que scriuiese a aquella, que ni se fie del maestre de Santiago, car él sabe que ha ya firmado con el Rey de Francia de facer lo que podrá contra el Senyor Rey vuestro padre e contra vuestra serenidat, no solamente en Castilla, mas en Aragón, Catalunya e Valencia; e por esto toma el dicho maestre de Santiago del dicho Rey de Francia quaranta mil scudos de prouisión cadahun anyo; e que por medio del comendador de Banma, (?) que es aquí e trabaja de induir a la prefata sandedat que tollere esto, e quel lugar, car él fará seguro aquello que el Rey de Francia le se-

rá continuamente obedientíssimo, assí en Castilla como en Espanya, e que por esto han a venir aqua embajadores de aquel; pero cree el dicho cardenal que la dicha santedat no fará cosa alguna, e que con buenas palabras temporejará los negocios al modo acostumbrado; norresmenos, yo vsaré segunt he dicho, de la uigilancia e espedientes necesarios, e spero que aquí no obtendrán lo que quieren, ny menos allá. Dada en Roma, a diez de enero anyo de lxxj. = ARZOBISPO DE MONREAL".

4

1473, 17 Marzo, Alcalá de Henares.

Carta del Príncipe Fernando a su Padre, Juan II, sobre la favorable acogida que le ha hecho el Legado pontificio, Rodrigo de Borja, y su buena disposición para favorecer la sucesión de Isabel al Trono de Castilla. BN, Papeles de Zurita. *Original.* Texto en PAZ Y MELIÁ, doc. 48, pp. 128-129; CIC, V, doc. 333, pp. 266-268.

"Señor muy excelente:

En tantas maneras ha mostrado el R.[mo] Señor legado, mi compadre, la gana e desseo de la honra mía y de la Sereníssima Princesa, mi muy cara e muy amada mujer, y acrecentamiento de nuestro estado, que sería muy largo y ahun imposible de lo poder scrivir, como quiera que por diversas cartas algo dello tengo a V. S. significado, e agora últimamente, por mayor demostración de amor e buena voluntat, se vino aquí a Alcalá, adonde es estado más de tres semanas, siempre entendiendo con todas las fuerzas y saber en el bien e honra de nosotros, demostrándose tanto parcial como si en ello hoviere de salvar el alma; en conclusión que, no sabiendo en que más nos poder complazer e agradar, nos ha confirmado de su mano la Ilma. Infanta nuestra muy cara e muy amada fija, con la mayor fiesta y alegría del mundo; e después desto, nos ha en infinitas cosas demostrado e continuamente demuestra tan entrányable amor e gana de poner la vida y estado por nuestra honra, que no se podría screvir la manor parte dello: Sería indigna cosa por V. S. e por nosotros no le fuese reciprocamente correspondido, y ahun sin duda gran deservicio, porque assi como el exemplo de los bien remunerados crece la gana de bien obrar en los oyentes, así diminuece quando el contrario se sabe. E por ende, yo suplico V. Majestat, entre las otras mercedes muchas que en este mundo me ha fecho, le plega agora de me facer esta, que el fecho de la décima de los capellanes se execute como entre V. Majestat y su R.[ma] Señoría fue concordado, e no en otra manera, porque si se facía, sería darle cargo a mengua, lo que por cierto sus trabajos e buenas obras e meior deseo no merecen; e en esto no solamente el dicho Señor legado, mas ahun el Sancto Padre ternía causa de estar dello muy sentido. No quiera pues V. Alteza que en remuneración de tan buenas obras haya de reportar cargo e vergüenza, de la qual sintiría mayor congoxa que si a mi propia persona tocase. Dígnese, pues, vuestra Serenidat en este negocio mirar e mandarlo facer como gele suplico, e como si la vida en ello me fuere, que en mayor mercet lo recibre. E porque dentro breves días él se ha de partir de aquí, e entiende a facer la vía de Aragón, suplico a V. S. que scriva e mande al arzobispo, mi hermano, en todo caso se vea con su R.[ma] S. e se faga su amigo, e partan muy conformes para siempre, que dello, Señor, no puede recrecer sino servicio grandísimo a V. S. e benefficio a nosotros, mayormente que ya su R.[ma] p. no quiere que más se fable en lo de la pensión. E atienda bien V. S. quanto nos será provechoso tener una tan preheminente persona en corte romana. E porque ahun, si menester será, entiende a pasar en la Italia, suplico a V. M.[tat] en todo y por todo le mande facer las mayores honras e buen tratamiento que podiere, que allende lo tener tan bien, como dicho es, merescido, yo lo recibiré en la mayor gracia que apresente facérseme podía. Fágalo pues todo vuestra excelencia como de su real magnificencia se espera; e acresciente nuestro Senyor su real vida y estado como aquella se desea e yo he menester. De Alcalá a xvii de março anyo mil cccclxxiii.

De V. S. humil e obediente fijo que las reales manos de aquella beso. = Y. EL PRINCIPE REY. Y. = *(Firma autógrafa)* - Camanyas, Secretario.

(Sobre:) Sacra real magestat ...or Rey mi Senyor y ...lentíssimo Padre".

CAPITULO VII

REINA DE CASTILLA Y DE LEON (dic. 1474)

SUMARIO: I. Enfermedad y muerte de Enrique IV. Sus buenas intenciones finales. II. Aclamación de Isabel en Segovia como Reina de Castilla; el juramento. III. Reconocimientos inmediatos. IV. Juramento de Fernando. V. Titular del Reino: ¿Isabel o Fernando? La concordia de Segovia. VI. Isabel corregente de Aragón. Conclusión. Documentos.

I. *Enfermedad y muerte de Enrique IV. (11 Dic. 1474). Sus buenas intenciones finales.*

Por las crónicas del tiempo sabemos que Enrique IV, ya al tiempo de sus entrevistas con los Príncipes Fernando e Isabel en Segovia a principios de 1474, no se hallaba bien y que "los Príncipes sus hermanos íbanlo a ver"[1]. Por el mes de Junio seguía aquejado de *sus gómitos*[2]. Así enfermo afrontó el viaje a Extremadura para gestionar personalmente el Maestrazgo de Santiago para el hijo del fallecido Maestre[3].

Para su mal, el ambiente se estaba saturando de la convinción que Juana no era hija suya. Lo repite Enríquez del Castillo; el último elemento lo dio la certeza de la paternidad de don Pedro de Castilla de los dos hijos varones de la reina doña Juana, con gran deshonor para el Rey; tanto era así que se resistía a ir a Madrid donde la Reina estaba con su hija, porque "el Rey ya desamaba a la Reina e non la quería ver por su desoluto vivir"[4]. Vuelto a Madrid por necesidad, procuró que allí no estuviese la Reina:

> Empeorándose su salud... vínose a Madrid, donde estaba la princesa, su hija (se refiere a Juana) en poder del Marqués de Villena (hijo del fallecido Maestre), pero la Reina apartada de allí por su deshonesto vivir"[5].

En tal coyuntura, el Cardenal y el Condestable le suplicaban que:

> quisiese por bien de su conciencia dar la sucesión del Reino a su hermana, pues que sabía cuánto sospechosa cosa era a todos los Grandes, ser su hija la princesa doña Juana"[6].

Sus buenas intenciones finales. Efectivamente había pensado llegarse a Segovia para dejar de todo asentada la sucesión de su hermana Isabel. Lo sabemos por un precioso documento de

[1] ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, *Crónica del Rey Enrique IV,* cap. CLXIV. Edic. C. Rosell, en BAE, vol. LXX (Madrid, 1953), p. 218.
[2] A. PAZ Y MELIÁ, *El cronista Alonso de Palencia,* doc. 29, pp. 94-100. Carta del Dr. Lillo al Duque de Alba, junio de 1474. El original en el Archivo de la Casa de Alba. Según VICENS VIVES, está equivocada la fecha en la edición de Paz y Meliá, *Fernando II de Aragón,* Zaragoza, 1962, p. 374.
[3] ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, O. c., cap. CLXVII, p. 220.
[4] Id. ib., cap. CLXIII, p. 216.
[5] Id. ib., cap. CLXVI, p. 220.
[6] Id. ib., cap. CLXVI, p. 220.

Isabel, ya Reina, con instrucciones al doctor de Villalón cuando le mandó en Febrero de 1475 a Portugal para procurar la paz entre los dos Reinos:

> ...Y puesto que después entre su Alteza e nosotros ovo algunas diferencias a cabsa de algunas personas que deseavan poner divisiones entre nosotros por fazer sus fechos e adquirir intereses; pero agora, antes que falleciese su señoría por algunos días, él estava determinado de se conformar e concordar con nosotros e confirmar e aprobar el dicho principado e subcesión, lo qual él tenía mucho asentado e concertado mediantes el dicho reverendísimo Cardenal e Arzobispo de Toledo e marqués de Villena.
>
> E veniendo su Señoría de camino a aquesta cibdad de Segovia para dar conclusión en esto, plugo a Nuestro Señor de le dar aquella dolencia de que murió. E el día de su fin, seguiendo aquel propósito que tenía, dio poder a algunos de aquellos que sabían su voluntad cerca de la dicha subcesión e principado nuestro para que cerca destos dichos reinos dispusiese por la dicha forma, que ellos sabían quel lo tenía acordado y determinado. E el dicho Cardenal, siguiente aquello, luego quel Rey murió, se vino aquí e nos dio su obediencia, e asy lo fizo el dicho Arzobispo e los otros Grandes del Reino"[7].

Leyendo esta serena exposición, nadie se imaginaría las "algunas diferencias" que "entre su Alteza e nosotros ovo por cabsa de algunas personas..." Trata de salvar el honor de su hermano en una forma muy discreta y dejarle en buen lugar de frente a la historia.

Enrique IV poco antes de morir el 11 dic. 1474, se confesó con el Prior de San Jerónimo del Paso (hoy, San Jerónimo el Real), Fray Pedro Mazuelo,"por espacio de una hora"; y con él y con los "testamentarios"[8] dispuso su enterramiento en Guadalupe "debaxo de la sepultura de la Reyna su madre Doña María"[9].

El Cardenal Mendoza asistió al Rey en su muerte, celebró sus exequías y después de darle sepultura provisional en San Jerónimo, salió para Segovia (21 de diciembre) a jurar fidelidad a la nueva Soberana.

En Madrid se encontraba la "hija de la Reina" en poder del Marqués de Villena, uno de los testamentarios del Rey. El funcionamiento de la institución monárquica prevé la proclamación inmediata del heredero; pero tan saturado estaba el ambiente en contra de la sucesión de

---

[7] AGS, PR, Leg. 26, fol. 178. Edic. A. de la Torre-L. Suárez, *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos,* Valladolid, 1958, vol. I, pp. 73-74.

[8] Enríquez del Castillo, O. c., cap. CLVIII, p. 221. Fueron encargados de ejecutar su voluntad, el Card. Mendoza, el Conde de Benavente, el Marqués de Villena (hijo del fallecido Maestre de Santiago), y el Conde de Plasencia. Las cuestiones movidas en 1504, muerta ya la Reina Isabel, en torno al "testamento" (escrito) de Enrique IV, están tratadas por María Isabel del Val, *Isabel la Católica,* Valladolid, 1974, pp. 352-354. Este libro es la "tesis doctoral" de la autora, quien concluye: "Ante todo nos atrevemos a afirmar que el discutido testamento de Enrique IV no existió". Y añadimos nosotros: la declaración de heredera a favor de Juana "la Beltraneja" hubiera sido nula, porque esta señora no era hija legítima; no tanto porque fuese sólo "hija de la Reina", como vulgarmente se decía, cuanto porque el matrimonio de Enrique IV con Juana de Portugal fue nulo y nunca revalidado; así fue solemnemente proclamado y jurado por Enrique IV ante el Legado pontificio en Guisando. Además, si hubo tal testamento debieron saberlo sus albaceas antes nombrados; pero estos nada hicieron en tal sentido, antes todo lo contrario, según acaba de referirnos la misma Isabel.

[9] Enríquez del Castillo, O. c., cap. CLVIII, p. 221. Contrasta con esta descripción del cronista oficial, la de Mosén Diego de Valera: "Y como quiera que conosciese ser cercano al su fin, ninguna mención hizo de confesar ni rescibir los católicos sacramentos, ni tampoco hacer testamento, que es generalmente costumbre de todos los hombres en tal tiempo hacer".

Preguntado a quién instituía heredera de sus reinos, solo balbuciendo se le oyó que su capellán Alonso González Turégano sabía su intención. Y mal acostado y a medio vestir, "teniendo calzados borceguíes", revolviéndose por el dolor, braceando y con una mueca en la boca "comenzó a tremar, como ya su muerte fuese cercana, e ni mostró señal de católico ni menos arrepentimiento de sus culpas y pecados. Y así dende a poco espacio, expiró poco antes que amaneciese en doce días de diciembre del año de nuestro Redentor de mil e quatrocientos y setenta y cuatro años" (*Crónica de Enrique IV,* Edic. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1941, p. 229; BAE, vol. LXX, Madrid, 1953, cap. C, p. 96. Parece más aceptable la versión dada por Enríquez del Castillo, entre otras razones porque está más conforme con el documento de la Reina apenas copiado.

Juana, que ni en Madrid ni en Plasencia, feudo de los Estúñigas, siempre confederados con el Maestre de Santiago y otro de los testamentarios del Rey difunto, nadie levantó pendones por Juana; en los dos títulos que han mantenido a la "hija de la Reina" se hace un silencio absoluto en torno al cadáver de Enrique IV[10].

II. *Proclamación de Isabel en Segovia como Reina de Castilla. El juramento (13 diciembre 1474).*

Si no funcionaron los mecanismos sucesorios en Madrid ni Plasencia, sí funcionaron automáticamente en Segovia. Verificada la muerte del Rey, inmediatamente envió el Cardenal Mendoza a Segovia dos emisarios acreditados para certificar su muerte: Rodrigo de Ulloa y Garci Franco, del consejo del Rey difunto. Estos dos emisarios juran ante el Concejo de Segovia, "quel dicho señor Rey finó e pasó desta presente vida el domingo en la noche pasada que se contaron once días deste presente mes de diciembre, podía ser a la media noche, poco más o menos, en los sus alcázares de Madrid; e que sabían porque estovieron presentes quando espiró, e lo vieron amortajar e llevar a enterrar al monesterio del Paso, cerca de la villa de Madrid"[11] (Doc. 1).

La sucesión de los hechos, siguiendo el Acta, fue así:

Estos dos emisarios están en Segovia a la media noche del día 12. Conocida la noticia, Isabel ordena los funerales para el día 13 por la mañana; y por medio de dos mensajeros, Alfonso de Quintanilla, Contador mayor de su casa, y el Dr. Juan Díaz de Alcocer, de su Consejo, comunica oficialmente la noticia al Concejo de Segovia: que, muerto su hermano "sin dejar fijo ni fija heredero legítimo, la dicha Señora Reina como su legítima hermana..., debía subceder e subcedía en estos Reinos".

El Concejo, en la Iglesia de San Miguel donde celebra sus sesiones "de uso y de costumbre", recibe a los dos mensajeros, que solicitan del dicho Concejo sea jurada por Reina, previa declaración de los enviados de Madrid sobre la muerte del Rey. Y el Concejo accede "aviendo como han de cierto e notorio que el Rey no ha dejado fijo ni fija legítimo que herede estos dichos Reinos", como a continuación explicarán.

En la plaza mayor y "en un cadahalso de madera que estaba hecho en el portal de la dicha iglesia (de San Miguel) contra la dicha plaza" se celebra el mismo día 13 de diciembre la ceremonia de la proclamación. La Princesa estaba "asentada en su silla real" estando "ende con su Alteza Micer Leanoro de Lianoris Nuncio de nuestro muy Santo Padre... E muchos caballeros e Nobles, e muchos religiosos de las Ordenes de San Francisco e Santo Domingo", y los representantes del Cabildo y del Clero, don Nuño Fernández de Peñalosa, Arcediano de Sepúlveda, y don Beltrán de Daza protonotario; y todo el Concejo de Segovia, citando sus nombres.

El Doctor Díaz de Alcocer, dirigiéndose a la Princesa, expone las razones jurídicas de la sucesión: que el Rey "ha muerto sin dejar fijo ni fija que pueda heredar... Reconociendo aquesto, la ovo intitolado e jurado por Princesa e su legítima heredera... E rogó e pidió a Don Antonio Jacobo de Veneris, Legado Apostólico que allí estaba presente, que confirmase el dicho acto por la autoridat apostólica e lo mandase guardar..., lo qual todo el dicho Legado fizo e mandó". Se alude al Pacto de Guisando.

Dicho esto se toma juramento a la nueva Reina:

> Juraba e juró por Dios e la señal de la cruz en que puso su mano derecha, e por las palabras de los Santos Evangelios... sobre que asímismo puso su mano derecha, que será obediente a

[10] L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Historia de España...*, dirigida por R. Menéndez Pidal, tomo XVII, vol I, pp. 85-87.
[11] Cf. Doc. 1.

los mandamientos de la Santa Iglesia e que honrará los Perlados e Ministros, della, e defenderá las iglesias a todo su real poder, e que mirará por el pro e bien común de los dichos sus regnos de Castilla e de León... e mantendrá sus súbditos en justicia como Dios mejor le diese a entender, e non la pervertirá".

El juramento se extiende a los privilegios de personas, ciudades e instituciones según el derecho de Castilla, que obliga a los Reyes.

Todos los presentes "fincadas las rodillas ante su Alteza dixeron que ellos, por sí e en nombre de los dichos sus Regnos, rescibían e reconoscían a la dicha señora Reina Doña Isabel por su Reina e Señora natural propietaria destos dichos Regnos como a hermana legítima e universal heredera del dicho Señor Rey"[12].

Enseguida los escuderos de armas dieron el grito ritual:

"Castilla, Castilla, Castilla por su muy alta Reina e Segnora, Nuestra Señora la Reina Doña Isabel e por el muy alto e muy poderoso Príncipe Rey e Segnor, nuestro Señor el Rey Don Fernando, como su legítimo marido".

Jurada Reina, se cierra el acto de la proclamación con una breve pero altamente simbólica ceremonia en el interior del templo: "Y después de esto, luego yncontinente... la dicha Señora Reyna descendió del dicho cadahalso y entró en la dicha iglesia de San Miguel, e fecha su oración ante el altar mayor tomó en sus manos el su pendón real, que ende tenía alzado puesto en una lanza de armas del dicho Diego de Ribera e la dicha Señora Reyna ofreció el dicho pendón a Dios en las manos de un preste que en el dicho altar estaba para rescibir esta ofrenda".

III. *Reconocimientos inmediatos.*

Dos de los cuatro "testamentarios" del Rey (el Cardenal Mendoza y el Conde de Benavente), cumplidos sus oficios de fidelidad personal al Rey difunto, quisieron también rubricar su fidelidad a la nueva Soberana, saliendo inmediatamente para Segovia, donde llegaron el día 21, y allí prestaron juramento de fidelidad a la Reina Isabel. El día 24 llega a Segovia el Arzobispo de Toledo, don Alfonso Carrillo, que se encontraba en Alcalá de Henares, desde donde reclamó a Don Fernando su inmediata presencia en Segovia, "a más andar".

En la misma Segovia se forma el 27 del mismo mes de diciembre una Confederación entre el Cardenal Mendoza, el Condestable de Castilla[13], el Almirante[14] y el Conde de Benavente[15] para proteger en la sucesión al trono de Castilla a Isabel y Fernando. Los cuatro representaban una fuerza moral, política y militar más que suficiente a sustentar qualquier causa. La Confederación era abierta[16].

[12] El Acta reseña una ceremonia larga, en la que no falta la confirmación de la tenencia del Alcázar a don Andrés de Cabrera, que aparece aquí como en Guisando, como el instrumento providencial para llevar a Isabel al trono.

[13] El Condestable de Castilla, don Pedro Fernández de Velasco, hijo del fallecido Conde de Haro. Es cuñado del Cardenal, el Mendoza consorte, citado ya en otras ocasiones y que se unió a la Princesa abiertamente desde la Legación de Rodrigo de Borja.

[14] El Almirante de Castilla, don Fadrique Enrıquez, tío carnal del Principe don Fernando y Señor del amplio señorío de Medina de Rioseco y toda su comarca. Fue uno de los ejes fundamentales de toda la política castellana del centro. Representaría en esta Confederación el lado de los Príncipes, si no estuviera ya unido con los otros tres en un empeño común desde dos años atrás.

[15] El Conde de Benavente, don Rodrigo Pimentel, es yerno del Maestre y ha estado siempre estrechamente unido al Rey; pero también representó la parte moderada de la Nobleza castellana opuesta a los Príncipes, hasta que, en el año 1473, está abiertamente comprometido a procurar por todos los medios la reconciliación del Rey con Isabel.

[16] AHN., *Osuna*, leg. 417, n.º 20 bis. Edic. ACAD. DE LA HISTORIA, *Memorias de Enrique IV*, doc. CCVII, pp. 706-707; CIC, tomo V, doc. 337, pp. 280-292. Era abierta la Confederación: "Otrosí, es nuestra voluntad e queremos e nos

IV. *Juramento de Don Fernando.*

Don Fernando llegó a Segovia diez y ocho días más tarde, el 1 de enero de 1475. Antes de hacer su entrada en la ciudad y ante sus muros, le fue tomado solemne juramento; acto seguido, allí mismo fue reconocido Rey de Castilla. El juramento, igual al de Isabel, le fue tomado por el Arzobispo de Toledo.

El juramento consta en una Acta extendida el día 2 de enero[17], en la que se recoge la ceremonia del recibimiento que se le hizo a la puerta de San Martín, presentes el Concejo de Segovia, el Cardenal Mendoza, el Arzobispo de Toledo, el Almirante Enríquez, el Duque de Alba, el Duque de Alburquerque, el Conde de Treviño "e otros Condes e Perlados e Cavalleros destos dichos Reinos". Firman el Acta como testigos, además del dicho Arzobispo de Toledo, el Cardenal Mendoza y el Obispo de Avila[18].

Aquí comienza para España una nueva era de su historia con el reinado de los Reyes Católicos; se ha llegado a este momento por vías inaccesibles a toda previsión humana: "Dios que asistía en el corazón de los Reyes y los crió para esta obra, quiso que en los principios faltasen todos los medios humanos, para manifestar qué poderosa mano era la que erigía y encumbraba esta monarquía sacándola de la nada... Porque estos Reyes fueron elegidos por Dios por visible milagro de su Providencia"[19].

V. *Titular del Reino: ¿Isabel o Fernando? La Concordia de Segovia.*

El camino a recorrer en la nueva andadura del Reinado no se presentó nada fácil en los primeros pasos; porque el Rey Don Fernando y su Cancillería aragonesa pretendieron que el Reino de Castilla perteneciese en propiedad a Don Fernando. En los tratos matrimoniales de Ocaña, en las capitulaciones de Cervera y en los compromisos del Príncipe Fernando, pudo existir tal vez alguna reserva aragonesa, que no afloró hasta este crítico momento, y que hubiera puesto en peligro la negociación matrimonial; esa reserva era la pretendida sucesión masculina al Reino de Castilla, descartando de él a las mujeres: esto es, aplicando la Ley Sálica, que en Castilla no existía.

> E por ende establecieron que si fijo mayor hi non oviese (el Rey), que la fija mayor heredase el Reino"[20].

place que si los señores Marqués de Santillana e Duque de Alburquerque o cualquier dellos quisiere entrar en esta Confederación e conformidad con nosotros, que los recibamos e tomemos en ella como a cada uno de nosotros".

[17] *Archivo Municipal de Segovia.* Edic. M. GRAU, *"Estudios segovianos"*, I (1949), pp. 36-39. En el Archivo histórico "Ciudad de Barcelona": Cartas reales originales, 1470-1475, al fol. 238, se encuentra la carta original de don Fernando a los Consellers de Barcelona anunciándoles su proclamación en Segovia como Rey de Castilla y de León (VICENS VIVES, O.c., Apénd. 15, p. 570).

[18] *Archivo Municipal de Segovia.* Traslado autenticado. Edic. M. GRAU, O. c., pp. 36-39.

[19] BN, Ms. 9957, ff. 12-14; y Ms. 10.333, fol. 18: Informe a Felipe V sobre la dinastía española de los Austrias, encargado por este primero de los Borbones, en El Pardo a 28 de Enero 1726, y terminado el 28 de Agosto, por el Archivero del Reino D. Santiago Riol.

[20] *Código de las Siete Partidas,* Partida II, tit. XV, ley II. Razona la ley que el Rey, como padre, debe repartir sus bienes entre todos los hijos: "pero con todo eso, los homes sabios et entendudos catando el pro comunal de todos, e considerando que esta partición non si podríe facer en los regnos que destruidos no fuesen..., tovieron por derecho quel señorío del regno non lo hobiese senon el fijo mayor después de la muerte de su padre. Et esto usaron siempre en todas las tierras del mundo do el señorío hobieron por linage, et mayormente en España; ca por escusar muchos males que acaescieron et podríen aun seer fechos, posieron que el señorío del regno heredasen siempre aquellos que viniesen por linage derecho, e por ende establecieron que se fijo mayor hi non hobiese, la fija mayor heredase el regno, e aun mandaron que se el fijo moriese ante que heredase, se dexase fijo o fija que hobiese de su mujer legítima,

Este texto de las Partidas se citará en la Concordia que va a formalizarse; y se alegará también la prueba de los reinados castellanos anteriores: como el de doña Urraca, el de doña Berenguela y el de Doña María de Molina, indiscutibles prestigios femeninos en la propiedad de la Corona de Castilla.

Y lo había establecido también Juan II de Castilla en su testamento, fijando de este modo la sucesión: 1) Enrique o sus descendientes legítimos; 2) Alfonso, menor que Isabel pero varón; 3) Isabel. "No se hallaría en ningún tiempo, aviendo fija legítima descendiente por derecha línea, que heredase ningún varón por línea transversal"[21].

Por línea recta lo era Isabel, y por la transversal lo sería en el caso Juan II de Aragón, padre de Fernando; prácticamente el propio Fernando. E Isabel entonces pasaría a ser simplemente Reina Consorte del Rey de Castilla. Sabemos que Juan II de Aragón era hijo de Fernando de Antequera, hermano de Juan II de Castilla (padre de Isabel). Y si esta no hubiera existido, o si en Castilla existiera la Ley Sálica, el heredero de Enrique hubiese sido don Juan II de Aragón.

No estaba Isabel dispuesta a parlamentar sobre tal asunto, ni podía sufrir tampoco que su matrimonio entrase en crisis. Su actitud ante Fernando en su doble condición de Reina y de Esposa, no pudo ser más ejemplar. No se han documentado ni siquiera rastreado actitudes o posturas de dureza en ella. Es este uno de los pasos de su vida, el primero como Reina, en que ha sido Isabel atentamente observada por los historiadores. La cuestión en sí misma no fue propiamente discutida, sino llanamente expuesta por los castellanos a los aragoneses y por Isabel a Fernando; los modos de exponerla y resolverla por parte de Isabel en su condición de Reina y de Esposa, han sido juzgados por los críticos como de una extrema delicadeza y distinción: ni dejaría ella de ser Reina propietaria de Castilla, ni dejaría al Rey Fernando en la mera condición de Consorte; ésta va a ser la médula de la llamada Concordia de Segovia: Fernando será *correinante* con Isabel.

Primeramente lo tratan entre sí Isabel y Fernando, y acuerdan encomendar la formulación jurídica y política a solo dos Magnates, y ambos castellanos: el Cardenal Mendoza y el Arzobispo de Toledo, Alfonso Carrillo. De ningún modo tenían el carácter de árbitros, como algunos dicen (Doc. 2,A).

En este estudio se pasaron los doce primeros días del reinado, del 2 al 14 de enero de 1475. El día 15 se firmó la *Concordia,* que más propiamente, porque discordia no hubo, se llamó *Acuerdo para la gobernación del Reino.* Damos su contenido en documento[22], (Doc. 3), compendiado así por el Prof. Luis Suárez Fernández[23]:

A) Todos los documentos que exigiesen el refrendo real, serían expedidos a nombre de ambos, precediendo Fernando, por ser el marido, pero anteponiendo las armas de Castilla a las de Aragón.

B) Isabel, como Reina propietaria, recibiría los homenajes de castillos y fortalezas.

C) Las rentas disponibles del Reino serían comunicadas por la Reina al Rey, a fin de que se hiciese la distribución oportuna de común acuerdo.

D) Todos los oficiales cuyos sueldos estuviesen a cargo de las rentas del Reino serían nombrados por Isabel.

---

que aquel o aquella lo hobiese, et non otro ninguno; pero si todos estos..." En Castilla, pues, no vigía ni vigió nunca la *ley sálica;* lo afirma esta ley de Partidas y se prueba con la historia. Trae varios ejemplos de mujeres Reinas de Castilla y de León HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos,* cap. II (Edic. BAE, tomo LXX, Madrid, 1953, p. 255).

[21] JUAN DE M. CARRIAZO, O. c., I, p. 171.

[22] Cf. Doc. 3.

[23] L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Historia de España...,* dirigida por R. Menéndez Pidal, tomo XVII, vol. I (Madrid, 1969), pp. 94-95 y 98.

E) A ella correspondería hacer la presentación al Papa de Obispos electos y Maestres de las Ordenes (se trataría de "suplicación" más que de presentación, como se explica en otro lugar).

F) Por último, la administración de la justicia, uno de los aspectos más delicados del poder real, sería hecha a nombre de los dos si estaban juntos, y al de cada uno separadamente, si es que se encontrasen en provincias distintas; o de aquel, en fin, a quien acompañase entonces el Consejo, si estaban en la misma provincia pero en lugares diferentes.

Quedaba un asunto delicado por resolver. En sus tratos con Fernando le propondrá Isabel la situación en que se encontraban en aquel momento en cuanto a herederos; en concreto, que en el supuesto de tener solo una hija (la Princesa Isabel) habría de heredarles a ambos:

> "Estos Reinos, placiendo a la voluntad de Dios..., a vuestros hijos e míos han de quedar... No tenemos sino una hija, y podría suceder que algún día viniese algún descendiente de Castilla por vía transversal que pretendiese estos Reinos, e no a vuestra fija la Princesa por ser mujer" (Doc. 2,A).

Esta consideración "ad hominem" debió de acabar de rendir a Fernando. Prudencia temprana y fino tacto de Isabel, en el combinado de cuestiones humanas y prácticas con las jurídicas. De hecho, la heredera de los Reyes Católicos en Castilla y Aragón sería otra mujer, doña Juana llamada "la loca", madre del Emperador Carlos V de Alemania y I de España.

Fernando se dejó convencer de tal modo que pocos meses después —julio de 1475—, al iniciarse la guerra con Portugal, en su primer testamento, deja como heredera de Aragón a una mujer, a la hija de ambos, la princesa Isabel: "no obstante qualesquiera leyes, fueros e ordenamientos y costumbres de los dichos Reinos (de Aragón)"[24].

Hay que añadir que con fecha 28 de abril de 1475, Isabel dio por su cuenta a Fernando amplísimos poderes, que superan con mucho los concedidos en el "Acuerdo de Segovia"[25].

Este primer episodio de la vida matrimonial debió impresionar fuertemente a Fernando: tenía una Esposa tan fuerte y enérgica como prudente y generosa.

VI. *Isabel corregente de Aragón.*

El acuerdo de Segovia y el subsiguiente poder de Isabel se referían de suyo a los Reinos de Castilla y de León; en ellos Fernando quedaba declarado "correinante" con Isabel. En realidad, por entonces fue un pacto unilateral sin correspondencia para Isabel respecto del gobierno de Aragón; vivía aún Juan II de Aragón. Pero, llegado el momento oportuno, Fernando no se quedó corto con su Esposa; en un solemne documento fechado en Calatayud el 13 de abril de 1481, y para mayor solemnidad escrito en un correcto latín del tiempo, declaraba:

> "...Tenore praesentis, gratis et de nostra certa scientia motuque proprio et ex mera ac spontanea voluntate, vos, serenissimam Ysabelam Reginam carissimam et dilectissimam co-

[24] El texto del testamento, en VICENS VIVES, *Fernando II de Aragón*, Zaragoza, 1962, pp. 415-417. La redacción del texto es de Fray Hernando de Talavera, confesor de la Reina. No faltan quienes dicen que en Aragón vigía la Ley sálica; pero parecen desmentirlo el texto de las Siete Partidas de Alfonso X El Sabio (Cf. nota 20), esta disposición de don Fernando y la historia de Aragón, en donde sabemos que reinó pacíficamente: por ejemplo, Doña Petronila, hija de Ramiro II El Monje, casada con Ramón Berenguer IV, Conde de Barcelona, que solo se tituló Príncipe y Protector de Aragón y nunca Rey, pues la reina legítima era Doña Petronila (BALLESTEROS BERETTA, *Historia de España...*, tomo III, Barcelona-Buenos Aires 1948, p. 12).

[25] J. ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, IV, fol. 231; A. DE LA TORRE, *Fernando el Católico, gobernante*, 13; DOMER, *Discursos varios*, 302-303, citado en VICENS VIVES, *Fernando II de Aragón*, p. 399; T. DE AZCONA, *Isabel la Católica*, Madrid, 1964, pp. 218-219.

> niugem nostram, cuius prudentiam, ingenii et virtutum omnium experiencia vidimus circumfultam, nobis fidissimam corregentem, gubernatricem et administratricem et alteram nos in Regnis nostris Aragonum, Sicilie... et aliis regnis et terris corone regie Aragonum, facimus, statuimus, creamus, perficimus pariter et ordinamus".

Respecto de las personas y clases eclesiásticas, civiles, militares:

> "Possítis super ipsis indistincte tamquam persona nostra universaliter et particulariter disponere, mandare, ordinare et statuere pro libito voluntatis, sicuti prudentie et discretioni... videbitur expedire".

Facultades:

"Possítis in et super nominatos... exercere jurisdictionem quamcumque civilem et criminalem, altam et baxiam merumque mixtum imperium cum omnimoda gladii potestate... Possítis... privilegia, facultates et liberalitates... concedere et concessa confirmare... Possítis transigere, paccare atque gratias pro libito voluntatis facere..." etc.

Al Príncipe heredero: Concluye declarando heredero y sucesor en el Reino al hijo de los dos, el Príncipe don Juan y en fin:

> "Ad abundantem cautelam supplemus scienter et expresse ac consulto..." todo lo que falte, y promete solemnemente: "Nos ratum, gratum, validum atque firmum perpetuo habere totum id quidquid et quantumcumque et qualitercumque per vos dictam serenissimam Reginam... factum fuerit, dictum, mandatum, concessum, datum et quomodolibet gestum, sicuti si a nobis ipsum factum fuisset sive gestum, et nullo unquam tempore revocare sub bonorum et jurium nostrorum omnium obligatione..."
>
> Datum et actum est hoc... Regnorum nostrorum, videlicet Sicilie anno quartodecimo, Castelle et Legionis octavo, Aragonie vero et aliorum tertio"[26].

Respecto de Aragón tuvo que esperar a la muerte de su padre Juan II, acaecida dos años antes, el 19 enero 1479.

Nos queda un alto ejemplo de concordia conyugal y de regia prudencia. Podemos medir la alta estima que de su Esposa tenía Fernando por esta espléndida manifestación de confianza. No eran un cumplimiento oficioso las expresiones de aprecio de la prudencia, ingenio y virtudes de Isabel enunciadas al principio.

Según Hernando del Pulgar, Fernando era remitido a consejo de la Reina su mujer, porque "conocía su gran suficiencia"[27].

El reinado de los Reyes Católicos ha pasado a la historia como un reinado de grande concordia[28]; ello solo autoriza el dicho vulgar, verdadero bajo el punto de vista político, "tanto monta, monta tanto Isabel como Fernando" (Doc. 2,B).

---

[26] AGS. PR, Leg. 16, fol. 1.*Original;* CIC., tomo V, doc. 341, pp. 294-301. Puede también verse A. de la Torre, *Isabel la Católica corregente,* en "Anuario de la historia del derecho español" 13 (1953), pp. 423-428.

[27] Hernando del Pulgar, *Crónica de los Reyes Católicos.* Cf. Doc. 2.b.

[28] "Fueron Rey y Reina juntos por Dios escogidos, por él ayuntados, que juntamente así ayuntados reinaron e gobernaron treinta años, y aunque en cuerpos dos, en voluntad y unión eran uno solo. Firmaban las cartas y provisiones juntamente el uno y el otro" (Anónimo continuador de Pulgar, en BAE, tomo LXX, Madrid, 1953, p. 523; V. Rodríguez Valencia, *Isabel la Católica en opinión de españoles y extranjeros,* I, p. 93). En sus reinos se hace lo que ella manda, pero "manda de tal manera que parece que mandan igualmente los dos" (Pedro Mártir de Anglería, *Epist. al Card. Ascanio,* en "Opus espistolarum", Ep. XXX, fol. VIr; V. Rodríguez Valencia, O. c., p. 177). En otra carta dice de ellos que gobiernan "unánimes y concordes, como dos divinidades caídas del cielo" (*Epist. II al Conde Juan Borromeo,* fol. 5; V. Rodríguez Valencia, O. c., p. 172).

Conclusión.

Capítulo breve, pero denso de valores. Enrique IV muere con el propósito de reconocer y ratificar la sucesión de Isabel. Nadie alza banderas por Dña. Juana en sus feudos; las alza Segovia por toda Castilla-León al día siguiente de tener noticia de la muerte del Rey y una vez celebradas las exequias de rigor. Isabel jura solemnemente fidelidad a la Iglesia, mantener los Reinos en justicia y respetar los fueros y privilegios de personas, ciudades e instituciones según el derecho de Castilla. Jurada y proclamada Reina, incontinenti pasa a la iglesia, hace su oración y, tomando el pendón de Castilla, "lo ofrece a Dios en las manos de un preste". A Fernando, llegado a Segovia el 1 de enero de 1475, antes de entrar en la ciudad se le toma el mismo juramento y se le reconoce. El delicado problema puesto por los aragoneses de quién debía ser el titular del Reino, lo resuelve Isabel con una sagacidad por todos admirada: Fernando no sería el Rey titular, porque esa era la ley de Castilla: las Siete Partidas y el testamento de su Padre Juan II; pero tampoco sería Rey consorte; sería "correinante". Y Fernando en abril de 1481, experimentada "la prudencia, el ingenio y las virtudes" de su esposa, le extenderá un documento de universal mandato constituyéndola "corregente" del todo Reino de Aragón. España, con esta armónica unidad en la cabeza sin menoscabo de las peculiaridades regionales, quedaba armada para las grandes empresas temporales y espirituales que la esperaban.

DOCUMENTOS

1

Segovia 13 Diciembre 1474.

ACTA DE PROCLAMACION DE ISABEL LA CATOLICA EN SEGOVIA.

Archivo municipal de Segovia. Traslado autenticado. Ed. MARIANO GRAU, en *Estudios segovianos,* I, 1949, pp. 24-36; CIC, V, Doc. 332, pp. 249-265.

En la muy noble e leal cibdad de Segovia treze dias del mes de dienbre año del nascimiento de nuestro señor Jesucristo de mill e quatrocientos e setenta e quatro años; estando ayuntados a concejo la justicia e regidores de la dicha cibdad en la tribuna de la iglesia de sant Miguel de la dicha cibdad a canpana tañida, segund que lo han de uso e de costumbre de se ayuntar con el conmendador Diego de Avellaneda corregidor en la dicha cibdad, e estando presentes en el dicho concejo Juan de Contreras e Rodrigo de Peñalosa e Alfonso Gonzalez de la Hoz e Juan de Samaniego e Diego de Aluites e Gonzalo Rodríguez del Río regidores de la dicha cibdad del estado de los cavalleros e escuderos e Rodrigo de Tordesillas e Diego de Mesa e Gonzalo Lopez de Cuellar regidores de la dicha cibdad, del estado de los omes buenos, e en presencia de mi Pedro García de la Torre, escribano de camara del rey e su escribano público en la dicha cibdad e escribano de los fechos del concejo e pueblos de la dicha cibdad e su tierra e de los testigos de yuso escriptos, parescieron presentes Alfonso de Quintanilla contador mayor de cuentas de la muy alta e muy poderosa princesa reyna e señora nuestra la reyna doña Ysabel e el dottor Juan Díaz de Alcocer, amos del su consejo, como mensajeros que se dixeron ser de la dicha señora reyna; e dixeron a los dichos concejo, justicia, regidores e oficiales e omes buenos de la dicha cibdad, que juntos estauan, que la dicha señora reyna les enbiaua notificar como el muy alto e muy poderoso príncipe su hermano el rey don Enrique nuestro señor era

pasado desta presente bida, el qual falleció en la billa de Madrid domingo en la noche que se contaron honce días del dicho mes de dicienbre, e como era e es notorio e ellos el dicho señor rey don Enrique fallesció syn dexar fijo ni fija legítimo heredero que herede estos dichos reynos, por lo qual la dicha señora reyna como su hermana legítima e unyversal heredera deuía subceder e subcedía en estos reynos de Castilla e de León e devía reynar en ellos; e pues aquí en esta dicha cibdad se fallaua su alteza, que aquí deuía ser segund las leyes destos dichos reynos rescebida y obedescida por reyna e señora dellos.

Por ende que con los dichos mensajeros les enbiaua rogar e mandar rescibiesen su ynformación de cómo el dicho señor rey su hermano fallesció e pasó desta presente uida e que ellos como buenos e leales uasallos súbditos e naturales suyos, usando de la fidelidad e lealtad de que sienpre usaron, la rescibiesen ouisen e obedesciesen por su reyna e señora natural y se juntasen en uno con los otros caualleros y perlados que con su alteza estan, para que en nonbre de los dichos sus reynos de Castilla y de León la rescibiesen e ouiesen por reyna e señora dellos e le prometiesen e jurasen la fidelidad e obediencia que como a su reyna propietaria destos dichos reynos e su señora natural dellos eran tenidos de prometer e jurar, e al muy alto e muy poderoso príncipe rey e señor el rey don Fernando como a su legítimo marido; e luego los dichos concejo, justicia e regidores e oficiales por sí e en nonbre de la dicha cibdad dixeron e respondieron a los dichos Alfonso de Quintanilla e dottor de Alcocer que ellos oyan lo que decían e que estauan prestos de facer todo lo que deuiesen, e que antes de todas las cosas les diesen ynformación cómo el dicho señor rey era fallescido desta presente uida; e luego los dichos Alfonso de Quintanilla e dottor de Alcocer dixeron que rescibiesen juramento e ouisen ynformación de Rodrigo de Ulloa e Garci-Franco amos del consejo del dicho señor rey que presentes estauan, e luego el dicho corregidor por sí e en nonbre de dicho concejo e de su consentimiento tomó e rescibió juramento, e cada uno dellos juró por Dios e por la señal de la qruz en que cada uno dellos puso su mano derecha e por las palabras de los santos euangelios do quier que son, que bien e fielmente dirán la verdad de todo lo que supiesen e sobre la dicha razón les fuere preguntado; e a la confusión del dicho juramento, dixeron e respondieron cada uno dellos: si juro e amen; e luego los dichos correjidor e rejidores preguntaron a los dichos Rodrigo de Ulloa e Garci-Franco a cada uno dellos por si secreta e apartadamente si sabían o qreyan o vieron o oyeron decir quel dicho señor rey don Enrrique sea finado e pasado desta presente vida, a lo qual cada uno dellos por sí e apartadamente respondió e dixo que sabían quel dicho señor rey don Enrrique finó e paso desta presente vida el domingo en la noche pasada que se contaron honce días deste presente mes de dicienbre, podía ser a la media noche poco mas o menos, en las sus alcázares de la villa de Madrid, e que lo sabían porque estoueron presentes quando espiró e lo vieron mortajar e lleuar a enterrar al monesterio del paso cerca de la dicha uilla de Madrid; e luego los dichos correjidor e rejidores, caualleros e escuderos e oficiales e omes buenos dixeron e respondieron a los dichos Alfonso de Quintanilla e dottor de Alcocer quellos dixiesen a la dicha señora reyna que auiendo como han por cierto e notorio quel dicho señor rey don Enrrique es pasado desta presente uida sin dexar fijo ni fija lejítimo que herede estos dichos reynos, por lo qual la subcesión dellos pertenece a la dicha señora reina doña Ysabel, que ellos estauan prestos de le dar la obidiencia e la reconoscían por su reyna e señora natural e señora propietaria destos dichos reynos de Castilla e de León como a hermana lejítima e universal heredera de dicho señor rey, prometiendo su alteza a esta dicha cibdad lo que segund las leyes de sus reynos es tenyda e deue de prometer; e luego los dichos Alfonso de Quintanilla e dottor de Alcocer dixeron que lo pedían e pidieron por escrito signado de mí el dicho escriuano testigos que fueron presentes mosen Pedro de Bouadilla e Alfonso de Cabrera e el dottor Sancho García del Espinar uecinos de la dicha cibdad e yo el dicho Pedro García de la Torre escriuano público sobredicho fui presente a lo que dicho es en uno con los dichos testigos e por el dicho pedimento que los dichos Alfonso de Quintanilla e dottor Alcocer ficieron, lo fice escreuir e fice aquí este mi signo en testimonio.

E después desto este dicho día del mes e año dicho, en presencia de nos Fernan-Nuño Arnalte, thesorero de la dicha señora reyna e su secretario e escriuano de cámara, e de mí el dicho Pedro García de la Torre, escriuano de cámara susodicho e escriuano público de la dicha cibdad e escriuano de los fechos de concejo e pueblos de la dicha cibdad e su tierra, porque

fuymos llamados por parte de la dicha señora reyna para que diésemos fe e testimonio de lo que viésemos e oyésemos e ante nos pasase, e de los testigos de yuso escriptos, estando en la plaza mayor desta dicha cibdad la dicha señora reyna en un cadahalso de madera que estaua fecho en el portal de la dicha iglesia contra la dicha plaza e asentada en su silla real que ende estaua puesta, e estando ende con su alteza micer Hanoro de Lioneres, nuncio de nuestro muy santo padre, e muchos caualleros e nobles destos reynos de Castilla e de León, e muchos religiosos de las órdenes de san Francisco e santo Domingo e Nuñe Fernández de Peñalosa, arcediano de Sepúlveda e el prothonotario don Esteuan Daza, amos por sí e en nonbre a boz del deán e cabildo de la iglesia mayor desta dicha cibdad e de la clerecía della, e otrosí los dichos correjidor, alcaldes, alguacil, rejidores, caualleros e escuderos e procurador de la dicha cibdad e otro muy grand número de gente de omes e mujeres, después de auer fecho todos ellos grand llanto a altas boces por la muerte del dicho rey don Enrrique, luego el dicho dottor Juan Díaz de Alcocer, en boz e en nonbre de todos los susodichos e de su consentimiento, fizo cierta proposición ante la dicha señora reyna enderezando las palabras a su alteza, en que en efetto declaró ciertas razones por donde decía pertenescer a la dicha señora reyna la subcesión e herencia e derecho de reynar en estos dichos reynos de Castilla e de León e la propiedad dellos como a legítima hermana e universal heredera del dicho señor rey don Enrrique, por auer pasado desta presente vida sin dexar fijo ni fija que pueda heredar estos dichos reynos, como dicho es, e el dicho señor rey reconosciendo aquesto la ouo intitulado e jurado por princesa e su legítima heredera destos dichos reynos para después de sus días en un día del mes de setienbre del año que pasó del señor mill e quatrocientos e sesenta e ocho años, e mandó eso mesmo a los perlados e caualleros e letrados que allí estauan con su alteza a la sazon que la jurasen e rescibieren por princesa e su legítima heredera como dicho es, e rogó e pidió a don Antonio Jacobo de Veneriys, legado apostólico que allí estaua presente, que confirmase el dicho abto por la abtoridat apostólica e lo mandase guardar e los conpeliese a ello por censura eclesiástica; lo qual todo el dicho legado fizo e mandó, segund que a todos ellos era notorio; por ende que pues su alteza pedía e quería reynar en los dichos reynos, que les prometiese e jurase todo aquello que los otros reyes que nueuamente sucedían en el derecho de reynar e reynan en estos dichos reynos deuen e acostunbran prometer a sus súbditos e naturales, e su alteza esto faciendo, que ellos estauan prestos de la rescibir e obedecer por su reyna e señora natural e por señora propietaria destos dichos reynos de Castilla e de León e de le facer el juramento e dar la obediencia e reuerencia que como a su reyna e señora natural ellos son tenidos de hacer e dar.

E luego la dicha señora reyna dixo que ella estaua presta de les facer la dicha seguridad, e en faciéndola dixo que juraua e juro a Dios e a la señal de la qruz, en que puso su mano derecha, e por las palabras de los santos euangelios que ende fueron traydos, sobre que asimismo puso su mano derecha, que sera obidiente a los mandamientos de la santa iglesia, e que honrrará los perlados e ministros della, e defenderá las iglesias a todo su leal poder, e que mirará por el pro e bien común de los dichos sus reynos de Castilla e de León e de la corona real dellos, e procurará con todas sus fuerzas de aqrecentar los dichos reynos, e que no los diuidirá ni enajenará, e manterná sus subditos en justicia como Dios mejor le diese a entender, e no la peruertirá, e guardará los preuillejos e libertades e esenciones que han e tienen los fijosdalgo de los dichos sus reynos e a las cibdades e villas e lugares dellos, segund que mejor e más conplidamente fueron e deuieron ser guardados en tiempo de los señores reyes de gloriosa memoria, sus progenitores; e echada la confusión del dicho juramento, respondió su alteza; si juro, y amen; e esto fecho, luego los dichos clérigos e nobles e caualleros e los del su consejo, que allí estauan presentes, fincadas las rodillas ante su alteza, dixeron que ellos por sí e en nonbre de los dichos sus reynos recibían e reconoscían a la dicha señora reyna doña Ysabel por su reyna e señora natural, propietaria destos dichos reynos, como a hermana legítima e uniuersal heredera de dicho señor rey. Por ende que ellos estauan prestos de le dar e dauan la obedencia, e le prometían e prometieron fidelidad como a su reyna e señora natural, e a mayor abondamiento ellos todos e cada uno dellos dixeron que jurauan e juraron a Dios e a la señal de la qruz, en que cada uno dellos puso su mano derecha, e a las palabras de los santos euangelios, que ay estauan escriptos en un libro en que pusieron su mano derecha cada uno dellos, que desde allí adelante se otorgauan e otorgaron los clérigos por naturales e todos los otros por vasallos e

súbditos e naturales de la dicha señora reyna como de su reyna e señora propietaria destos dichos reynos de Castilla e de León e del dicho señor rey don Fernando nuestro señor como a su legítimo marido; e que le prometían e prometieron que guardarían e conseruarían la vida e real estado pro e seuicio dellos e de cada uno dellos e donde uieren su seruicio pro e honrra que lo allegaran a todo su leal poder; e donde uieren o sopieren o sintieren que se fasce o trata lo contrario non serán en ello ni lo consentirán, e que lo revelarán e descobrirán por sí o por un fiel mensajero lo más prestamente que pudieren a su alteza, e nunca serán en dicho ni en fecho ni en consejo para que la dicha señora reyna pierda el señorío e corona real de los dichos reynos nin parte dellos, antes serán en los guardar e conseruar para su alteza como señora propietaria dellos, e la acojerán e faran e mandarán acogerla en todas sus fortalezas e castillos e en cada uno dellos en lo alto e baxo dellos ayrada e pagada de día e de noche con pocos o con muchos, e farán e mandarán facer desde cada uno dellos guerra e paz por su mandato e farán e cumplirán los mandamientos de su alteza como de su reyna e señora natural e del dicho señor rey don Fernando como de su lejítimo marido, e usarán e farán que se use e corra su moneda en las tierras dellos e le acudiran e farán acudir con sus rentas e pechos e derechos; e echada la confusión del juramento cada uno dellos dixo e respondió; sí juro y amen. E luego algunos dellos besaron la mano a la dicha señora reyna en señal e reconoscimiento de obidiencia e subjecion.

E luego yncontinente el dicho Andrés de Cabrera , alcayde e tenedor de los alcazares e fortaleza desta dicha cibdad de Segouia por el dicho señor rey don Enrrique, dixo a la dicha señora reyna que su alteza bien sabía la crianza quel dicho señor rey don Enrrique su hermano en él auía fecho, e quanta parte e cabida en su casa e seqretos le auía dado, y quanto le auía tratado piadosa e amorosamente; lo qual mostró non solamente en las muchas mercedes que le fizo, mas aun en la grand confianza que le fizo en le poner en poder los dichos alcazares e fortaleza con todos sus thesoros e otras cosas que en el están, lo qual fasta aquí, segund que su alteza bien sabía, el auía fiel e lealmente guardado para el dicho señor rey faciendo de todo ello lo que su alteza mandaua; y pues agora a nuestro señor auía placido de lleuar desta presente uida para sí al dicho señor rey don Enrrique, y el reconosciendo que la subcesión e herencia destos reynos pertenescían a la dicha señora reyna por las causas susodichas, e eso mesmo por quanto el fue presente quando su alteza, estando cerca de los toros de Guisando el dicho día del mes de setienbre del dicho año de sesenta y ocho, auía jurado por princesa e por su legítima heredera para después de sus días a la dicha señora reyna su hermana, segund que de suso esta relatado, por ende quel queriendo conplir las leyes de sus reynos que sobre esto disponen e por conseruar su fidelidad e lealtad, estaua allí presto para le dar e prometer la fidelidad e obidiencia que como a su reyna e señora natural es tenido de le dar, e a le entregar los dichos sus alcázares e fortalezas con todos los dichos thesoros e otras cosas quel dicho señor rey allí auía dexado, como a su legítima hermana uniuersal heredera, para que ficiese de todo ello lo que a su alteza plugiese.

E luego la dicha señora reyna respondió e dixo que tenía en señalado seruicio al dicho mayordomo Andrés de Cabrera todo lo que decía e se ofrescía de facer e conplir, e que esperaua su alteza quel lo faría e conpliría asy segund su lealtad e limpieza e buena conciencia, e que su alteza tomaua e rescibía por sí los dichos alcázares e fortalezas desta dicha cibdad con todos los dichos thesoros e otras cosas que dentro estauan, e así rescebido que su alteza lo confiaua del dicho mayordomo Andrés de Cabrera e lo fazía su alcayde e tenedor de los dichos alcazares e fortalezas en quanto su merced e voluntad fuese faciéndole el omenaje por ello segund era tenido de facer.

E luego el dicho mayordomo, puesto de rodillas ante la dicha señora reyna, dixo que rescibía e rescibió por su alteza e para ella en tenencia los dichos alcázares e fortaleza desta dicha cibdad e se auía otorgaua por entrego e contento de todo ello con los dichos thesoros e otras cosas suyas que dentro en los dichos alcázares están, e quería e le placía ser alcayde de los dichos alcázares e fortaleza por la dicha señora reyna; por ende puestas como puso sus manos a mas entre las manos de Gonzalo Chacón, comendador de Montiel, del consejo de la dicha señora reyna cauallero onbre fijodalgo, dixo el dicho mayordomo Andrés de Cabrera quel facía e fizo pleito e omenaje una e dos e tres ueces, una e dos e tres ueces, e una e dos e tres ueces co-

mo cauallero fijodalgo a fuero de España en manos del dicho Gonzalo Chacón, que del lo rescibió, quel terná e guardará bien e fielmente los dichos alcázares e fortaleza para la dicha señora reyna e la acogerá en ellos de noche e de día en lo alto e en lo baxo dellos ayrada e pagada con pocos o con muchos, e fará desde allí guerra e paz por su mandato, e que lo entregará todo libremente cada e quando por su alteza le fuese pedido; e que quando el quisiese dexar a la dicha señora reyna los dichos alcázares e fortaleza, que no los dexará sin que primeramente faga los requerimientos e diligencias e solepnydades segund e como e por el tienpo que las leyes destos reynos disponen, e que terná e guardará lo susodicho e no yrá ni pasará contra ello so las penas en que cae e yncurren los caualleros fijodalgos que quebrantan pleito e omenaje por ellos fecho.

E luego la dicha señora reyna dixo a nos los dichos escriuanos que lo pedía e pidió todo lo de suso en esta escriptura contenido por testimonio testigos que a lo susodicho fueron presentes Diego de Ribera e Gutierre de Cárdenas maestresala de la dicha señora reyna e el licenciado Fernand Yáñez de Lobón para esto llamados e rogados.

E luego yncontinente los reyes de armas, que ende estauan uestidos con sus cotas de armas, dixeron a altas boces cada uno dellos: Castilla, Castilla, Castilla por la muy alta e muy poderosa princesa, reyna e señora, nuestra señora la reyna doña Ysabel e por el muy alto e muy poderoso principe, rey e señor, nuestro señor el rey don Fernando como su legítimo marido.

E después desto luego yncontinente día e mes e año susodichos, en presencia de nos los dichos escriuanos de cámara e testigos de yuso escriptos, la dicha señora reyna descendió del dicho cadahalso e entró en la dicha iglesia de san Miguel e, fecha su oración ante el altar mayor de la dicha iglesia, tomó en sus manos el su pendón real, que ende tenía alzado puesto en una lanza de armas el dicho Diego de Ribera, e la dicha señora reyna ofresció el dicho su pendón a Dios en las manos de un preste que en el dicho altar estaua puesto para rescebir esta ofrenda.

E la dicha señora reyna dixo que lo pedía e pidió por escripto a nos los dichos escriuanos de cámara testigos los susodichos e yo el susodicho Pedro Garçía de la Torre escriuano público susodicho fuy presente a la que dicho es en uno con el dicho Fernand Núñez thesorero de la dicha señora reyna escriuano susodicho e con los dichos testigos. E por mandato e otorgamiento de la dicha señora reyna esta escriptura ficimos escreuir que ua en dos fojas deste papel e más esta plana, e en fin de cada plana ua una señal de mi nonbre e por ende fice aquí este mi signo en testimonio.

2.A

DE LA PLATICA QUE SE OVO SOBRE LA MANERA QUE SE AVIA DE TENER EN LA GOBERNACION DEL REYNO.

FERNANDO DEL PULGAR, *Crónica de los muy altos e muy poderosos don Fernando e doña Isabel, rey e reyna de Castilla, de León, etc.* Versión "inédita" a base del Ms. 18.062 de la BN, de Madrid, edición y estudio por JUAN DE MATA CARRIAZO, Madrid, Espasa Calpe S.A., 1943, pp. 71-74; C. ROSELL, *BAE,* tomo LXX, Madrid, 1953, pp. 255-256; CIC, tomo V, doc. 327, pp. 232-233.

"... E alegaron que no se hallaría en ningún tienpo, aviendo fija legítima descendiente por derecha línea, que heredase ningún varón nascido por vía transversal, como era el rrey don Jan de Aragón. E así pareçía claro que la Reyna, aunque muger, era legítima heredera et propietaria del rreyno, e no el rrey don Juan de Aragón ni otro alguno. Açerca de la gobernaçion del rreyno, que se alegava pertenesçer al Rey, así por esta causa de la subçesión como por ser varón, y no a ellá, por ser muger se alegó por parte de la Reyna que perteneçía a ella, como a propietaria del rreyno. Porque segund los Derechos disponen, ningún rreyno podía ser dado en dote, y así el Rey no podía gobernar aquello que de Derecho no pudo reçebir. Espeçialmente no podía fazer mercedes, ni disponer de los tenençias de las fortalezas, ni en la administraçion de la hazienda e patrimonio rreal; porque estas tres cosas avían de ser ministradas por aquel

que touiese derecho a ellas, et no valían de Derecho si se gobernasen por persona que no toviese facultad jurídica para la administraçión.

Esta materia se platicó entre ellos, e al fin se falló que según las leyes e la costumbre usada e guardada en España, estos reynos debía heredar la Reyna, como fija legítima del rey don Juan, aunque fuese muger, por quanto era heredera por derecha línea decendiente de los reyes de Castilla e de León, e que no podía pertenecer a ninguno otro heredero, aunque fuese varón, si era transversal. Ansímesmo se determinó que a ella como a propietaria pertenecía la gobernación del reyno, especialmente en aquellas tres cosas que dicho habemos. Fecha esta determinación, la Reyna dixo al Rey:

— Señor, no fuera necesario mover esta materia, porque do hay la conformidad que por la gracia de Dios entre vos e mí es, ninguna diferencia puede haber. Lo qual como quier que se haya determinado, todavía vos, como mi marido, sois rey de Castilla, e se ha de facer en ella lo que mandáredes; y estos reynos, placiendo a la voluntad de Dios, después de nuestros días, a vuestros fijos e míos han de quedar. Pero pues plogo a estos caballeros que esta plática se oviese, bien es que la dubda que en esto havía se aclarase, segúnd el Derecho destos reynos dispone. Esto, señor, digo, porque como vedes, a Dios no ha placido fasta aquí darnos otro heredero sino a la princesa doña Isabel nuestra fija; e podría acaecer que, después de nuestros días, viniese alguno que por ser varón descendiente de la casa real de Castilla, alegase pertenecerle estos reynos, aunque fuese por línea transversal, e no a vuestra fija la princesa, por ser muger, en caso que es heredera dellos por derecha linea; de lo qual vedes bien, señor, quán gran inconveniente se siguiría a nuestros descendientes. E acerca de la gobernación destos reynos, debemos considerar que, placiendo a la voluntad de Dios, la princesa nuestra fija ha de casar con príncipe estrangero, el qual apropiaría a sí la gobernación destos reynos, e querría apoderar en las fortalezas e patrimonio real otras gentes de su nación que no sean castellanos, do se podría seguir qué el reyno viniese en poder de generación estraña; lo qual sería en gran cargo de nuestras conciencias, y en deservicio de Dios, e perdición grande de nuestros subcesores, e de nuestros súbditos e naturales. Y es bien que esta declaración se haya fecho, por escusar los inconvinientes que podrían acaecer.

Oídas las razones de la Reyna, porque conoció el Rey ser verdaderas, prógole mucho; e dende en adelante él y ella mandaron que no se fablase más en esta materia, e acordaron, que en todas las cartas que diesen fuesen nonbrados él y ella, e que el sello fuese uno, con las armas de Castilla e de Aragón. Ansímesmo en la moneda que mandaron labrar, estovieron puestas las figuras dél y della, e los nombres de ambos.

Esta Reyna trabajaba mucho..."

2.B

Armonía perfecta de ambos esposos en la gobernación. Continuación del Doc. 2 A

"Esta Reyna trabajaba mucho en las cosas de la gobernaçión de sus rreynos, e asimismo en las prouisiones e otras cosas neçesarias, así en las guerras que en ellos acaesçieron como en todas las otras cosas que ocurrían. Pero quería ella quel Rey oviese la onrra dello, aunque algunas vezes están ausentes, porque le ama mucho, e todo su pensamiento era que fuese muy honrrado e estimado. E porque algunas vezes el Rey yva a vna parte de los rreynos e la Reyna a otra, para proueer en las cosas que ocurrían en ellos, y era neçesario que cada vno dellos truxese su corte e su Consejo formado para entender en la justiçia e en las otras cosas que acaesçían, pero nunca fallo quel vno diese carta ni prouisión que derogase a la quel otro oviese dado, sobre ninguna causa; por la gran diligençia que cada vno por su parte çerca desto ponía.

Ni avía entrellos ofiçiales de su seuiçio contino apartados ni conoçidos más de vno que del otro, porque todos sus ofiçiales, así de mayores como de menores ofiçios, seruían a los dos sin apartamiento ninguno.

E como quiera que algunos caualleros e otras personas de dañadas yntençiones procuravan diuisión entre ellos, dando a entender a él que como varón devía tener toda la gouerna-

ción, e a ella dezían que como a propietaria le pertenecía de Derecho e la devía tener, el Rey e la Reyna, conoçiendo que estos tales procuravan diuisión entre ellos por sus propios yntereses, e por los tener en neçesidad para aver merçedes dellos, en destruyçión de sus rreynos, conformáronse tanto que pareçian tener una voluntad que morava en dos cuerpos. E asimismo el Rey, vista la grand sufiçiençia desta Reyna, de todas las más cosas se descargaua e ge las rremitía, e también las que ocurrían de los rreynos de Aragón y de Ceçilia, e aquéllas que eran árduas e de gran ynportançia; porque trabajaua mucho por la conseruaçión de sus señoríos, e por los tener en justiçia, e tenia muy buen seso natural.

Cosa fué por çierto marauillosa e de gran dotrina e enxenplo; porque el señorío rraras vezes consyente conpañía sin que aya diuisión e discordia. Porque tan grande era el amor que esta Reyna mostró al Rey su marido, con tanta prudençia gouernava las cosas que perteneçían a su honrra, que pareció prouisión diuina, para que fuesen bien proueydos tantos rreynos y tan estendidos señoríos como tenían. Porque muchas vezes era neçesaria presençia del vno en vnas partes e la del otro en otras, para proueer en ellas lo que ocurría e era neçesario; lo qual se hazía de tal manera, que avnque la neçesidad tenía apartadas las personas, el amor tenía juntas las voluntades".

3

Segovia 15 enero 1475

CONCORDIA DE SEGOVIA

Acuerdo para la gobernación del Reino entre los Reyes don Fernando y doña Isabel sobre la forma y orden que habían de tener en la administración y gobernación de los Reinos de Castilla y de León. AGS, Patronato Real, Leg. 12, fol. 29; J. ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, IV, fol. 224; CIC, V, Doc. 326, pp. 226-230.

"Por quanto por quitar algunas dubdas que ocurrían e podían nasçer çerca de la forma e orden que se devía tener en la administraçión e governaçión d'estos reynos de Castilla e de León, entre nos, la Reyna doña Ysabel, legítima suçesora e propietaria de los dichos regnos, e el Rey don Fernando, mi señor, como mi legítimo marido, acordamos de encomendar todo el dicho negoçio e lo cometer al reverendísimo Cardenal de España, don Pedro Gonzáles de Mendoça, nuestro muy caro e muy amado primo e al muy reverendo don Alfonso Carrillo, arçobispo de Toledo, nuestro muy caro e muy amado tío, para que ellos juntamente viesen, declarasen e determinasen entre nosotros, la forma e orden que devíamos tener en la dicha administraçión e governaçión e omenajes e rentas e ofiçios e merçedes e otras qualesquier cosas de qualquier natura e calidat que fuesen, en que nosotros e cada uno de nos deviese e pudiese proveer y entender en los dichos regnos; los quales dichos prelados por nuestro serviçio e contemplaçión, açebtaron el dicho cargo e poder e por ellos visto, seyendo como fueron plenariamente ynformados de fecho e de derecho por nos e por cada uno de nos e por nuestras partes, e avido sobre ello su deliberaçión e maduro conseio, acordaron, declararon e determinaron çerca de lo susodicho, que devíamos tener e guardar la forma e orden siguiente:

Primeramente, que la yntitulaçión en las cartas patentes de justiçia y en los pregones y en la moneda e en los sellos, sea comun a ambos los dichos señores Rey e Reyna, seyendo presentes o absentes, pero qu'el nonbre del dicho señor Rey aya de preçeder, e las armas de Castilla e de León preçedan a las de Siçilia e Aragón.

Otrosy, que los omenajes de las fortalesas de los dichos reynos se fagan a la dicha señora Reyna como agora se han fecho e fasen después que la dicha señora Reyna suçedió en estos dichos reynos.

Otrosy, que de las rentas de los dichos reynos se disponga en esta manera: que se paguen d'ellas tenençias, tierras e merçedes, quitaçiones de ofiçios e conseio e chançillería e acostamientos para las lanças que paresçieren ser neçesarias, e ayudas de costas e sueldos de gente

continua e mensajeros e enbaxadores e reparos de fortalesas e las otras cosas que paresçiere ser neçesarias; e que lo que sobrare, pagado lo susodicho, lo comunique la dicha señora Reyna con el dicho señor Rey, como por Su Alteza e por el dicho señor Rey fuere acordado.

Que otro tanto haya de faser el dicho señor Rey con la dicha señora Reyna en las rentas de Aragon e de Syçilia e de los otros señoríos que tiene e toviere.

Otrosy, que los contadores e thesorero e otros ofiçiales que acostunbran entender en las rentas, sean por la dicha señora Reyna e asimesmo la librança se aya de faser por Su Señoría e los pregones de las rentas; pero qu'el dicho señor Rey, pueda faser de la parte que la dicha señora Reyna le comunicare lo que quisiere.

Otrosy, que las merçedes e ofiçios dé la dicha señora Reyna.

Otrosy, que las suplicaçiones para maestradgos e dignidades, se ayan de faser segund el tenor de lo capitulado, el qual es este que se sygue:

Iten, que en las vacaçiones de los arçobispados, maestradgos, obispados, prioradgos, abaçias e benefiçios, suplicaremos comunmente a voluntad suya d'ella, segund mejor paresçiera complir al serviçio de Dios e bien de las yglesias e salud de las ánimas de todos e honor de los dichos reynos, e los que serán postulados para ello sean letrados.

Otrosy, en la administraçion de la justiçia se tenga esta forma; que estando juntos en un lugar firmen ambos y estando en diversos lugares de diversas provinçias, cada uno d'ellos conosca e provea en la provinçia donde estoviere, pero si estovieren en diversos lugares de una provinçia o en diversas provinçias, que el que d'ellos quedare con el conseio formado, conosca e provea de todas las cosas de las otras provinçias y lugares donde non estovieren.

E que esta mesma orden se tenga en la provisión de los corregimientos de las villas e çibdades d'estos reynos, proveyendo el dicho señor Rey con facultad de la dicha señora Reyna.

E nos, los dichos Cardenal de España e arçobispo de Toledo, por virtud de la comisión e poder a nosotros dado por los dichos señores Rey e Reyna, segund que en esta escriptura de suso se fase mençión, declaramos e determinamos e pronunçiamos los dichos capítulos de suso contenidos e cada uno d'ellos, entre los dichos señores Rey e Reyna, para que los ayan de tener, mantener, guardar y complir, segund e por la vía e forma en ellos e en cada uno d'ellos contenida, e suplicamos a Sus Altesas lo quieran e manden así faser por servicio de Dios e suyo e bien e procomún d'estos dichos reynos, en fé de lo qual lo firmamos de nuestros nombres e lo sellamos con nuestros sellos. Fecho en la muy noble e leal çibdat de Segovia a quize días de enero de mill y quatroçientos e setenta y çinco años.

Petrus, cardinalis Sancte Marie *(Rubricado).*

Archiepiscopues Toletanus *(Rubricado)*

(Huellas de los sellos de placa)

E nos, los dichos Rey e Reyna vista la dicha declaraçión, determinaçión e pronunçiaçión de suso contenida, fecha por los dichos cardenal e arçobispo, consentimos en ella e en los dichos capítulos en ella contenidos y en cada uno d'ellos e lo loamos e aprovamos todo, segund de suso en esta dicha escriptura se contiene, e por mayor validaçión e firmeza, juramos a Dios e a Santa María e a una señal de crus, tal como esta *(signo de la cruz)* que corporalmente cada uno de vos taño con su mano derecha e por las palabras de los santos evangelios, donde quiera que están, que ternemos, manternemos, guardaremos e compliremos nosotros e cada uno de nos, la dicha declaraçión, determinaçión e pronunçiaçión, de suso contenida e los capítulos d'ella e cada uno d'ellos se contiene, e los dichos cardenal e arçobispo lo declararon e pronunçiaron, e que nos nin alguno de nos non yremos nin vernemos contra ello nin contra cosa alguna nin parte d'ello por lo menguar o quebrantar en todo ni en parte por alguna razón nin color que sea o ser pueda, pensada e por pensar, e por mayor seguridat rogamos al dicho cardenal e rogamos e mandamos al dicho arçobispo e a los otros perlados e grandes de nuestros reynos que seguren por nos e por cada uno de nos que lo así faremos, manternemos, guardaremos e aplicaremos, realmente e con efecto, segund que en esta dicha escriptura de suso se contiene, çesante todo fraude y cautelo y symulaçión e que por çertinidat d'ello lo firme de sus nombres y la selle con sus sellos, fecho día, mes e año susodichos.

Yo el Rey *(Rubricado)* Yo la Reyna *(Rubricado)*

E nos los dichos cardenal de España e arçobispo de Toledo e los otros prelados e grandes

que aquí firmamos nuestros nombres, por ruego y mando de los dichos señores Rey e Reyna, prometemos e seguramos que ellos e cada uno d'ellos guardarán, complirán e manternán realmente e con efecto la dicha declaraçión, determinaçión e pronunçiaçión de suso contenida e los capítulos de suso encorporados en todo e por todo, segund que en ellos e en cada uno d'ellos se contiene, segund que por Sus Altesas está jurado e prometido, en firmeza de lo qual, lo firmamos de nuestros nombres e lo sellamos con nuestros sellos. Fechos día e mes e año susodichos.

El Almirante *(Rubricado)*. Petrus Cardinalis Sancte Marie *(Rubricado)*. Alfonsus, Archiepiscopus toletanus *(Rubricado)*. El Conde de Benavente *(Rubricado)*. El Duque *(Rubricado)*.

Nos los prelados e cavalleros, que de yuso firmamos nuestros nombres, seguramos e prometemos que los dichos señores Rey e Reyna, nuestros señores, ternán, mantendrán, guardarán e complirán todos los capítulos d'esta otra parte contenidos, segund e por la vía e forma que los otros prelados e cavalleros d'esta otra parte contenidos, lo seguraron e prometieron. Fecho día, mes e año susodichos.

Conde don Enrique *(Rubricado)*. Conde don Pedro *(Rubricado)*. Alfonsus Episcopus abulensis *(Rubricado)*".

CAPITULO VIII

ALFONSO V DE PORTUGAL INVADE CASTILLA PRETENDIENDO LA CORONA DE ESTE REINO (1475-1479)

SUMARIO. I. Preparativos: 1) El Marqués de Villena; 2) El Arzobispo de Toledo; 3) El Rey de Portugal. II. Actitud de los Reyes Católicos y respuesta: 1) Al embajador del Rey de Portugal; 2) Al Arzobispo de Toledo; 3) Al Marqués de Villena. III. Guerra con Portugal. 1) Inicia la invasión; la Reina encomienda el negocio a Dios; 2) Negociaciones y contactos diplomáticos para evitar el conflicto bélico; 3) Evolución de la contienda; carta de Isabel a su suegro Juan II de Aragón; victoria de Toro. IV. Las paces de Isabel: 1) Con Francia; 2) Con los Nobles disidentes castellanos; 3) Con Portugal: negociación de la Infanta Beatriz, Duquesa de Braganza con la Reina Isabel; A) Cuatro propuestas de Beatriz; B) Las respuestas de Isabel. V. La sanción pontificia de los acuerdos. Conclusión. Documentos.

La "Concordia de Segovia"[1], tras la proclamación de Isabel como Reina de Castilla, no habría de durar más de cinco meses, es decir, hasta mayo de 1475. Nadie en el interior del Reino había levantado pendones por doña Juana, "la hija de la Reina". Pero lo que no hizo Castilla, va a hacerlo ahora Portugal en un entendimiento procurado con Francia, como brazo norte de la tenaza sobre Castilla. La Reina Católica será aquí la gran negociadora de la paz, antes y después del juego de las armas.

Esta fase de la vida de Isabel, con su trono recién estrenado y ya gravemente amenazado (dos años discontinuos de guerra, y un año —el de 1479— para los tratados de paz), es harto rica en sucesos que pueden definir por sí solos el carácter de esta joven Reina, especialmente su soberana magnanimidad.

I. *Preparativos de la invasión.*

1. *El Marqués de Villena.* Apenas proclamados reyes de Castilla y de León don Fernando y doña Isabel, el Marqués de Villena les envía desde Madrid sus mensajeros demandando para sí el Maestrazgo de Santiago y pidiendo casasen aquella doña Juana que él tenía en su poder, "porque no se descargaría della, salvo casándola en lugar conveniente e honroso". Al mismo tiempo les daba a entender que, "si no lo ficiesen en la manera que lo demandaba", él y sus parientes (el Maestre de Calatrava, el Conde de Urueña e algunos otros) juntarían sus huestes y harían división en el reino con aquella doña Juana, a quien llamaban "Princesa de Castilla". Los Reyes Católicos le respondieron que, como quiera que aquella doña Juana no era persona con quien de justicia se debiese hacer división en sus reinos, "porque era notorio en ellos no ser fija del rey don Enrique" y el Maestrazgo de Santiago era una de las mayores dignidades de España y estaba en poder del Conde de Paredes y del Comendador Mayor de León, los cuales

[1] Cf. cap. VII. Doc. 3.

les habían bien servido, todavía, por quitar todos los inconvenientes de sus Reinos, a ellos les agradaba casar aquella doña Juana en lugar convenible y suplicar al Papa que preveyese en su persona el solicitado maestrazgo, pero con la condición de entregar luego aquella doña Juana a persona fiable que la tuviese hasta que se buscase y concluyese su casamiento: porque ni antes ni después de casada se les siguiese deservicio ni escándalo alguno en sus reinos. El Marqués replicó que no la entregaría hasta que fuese casada; y si tuviese que entregarla, sería a persona de su confianza y que la tuviese hasta que él obtuviese el maestrazgo de Santiago. No se llegó a ningún acuerdo y por este motivo no vino el Marqués de Villena a prestarles el juramento y obediencia a que estaba obligado, y que los otros Grandes del Reino ya habían hecho. Más todavía: trabajó por atraerse al partido de doña Juana a otros caballeros y personas principales, y escribió al rey de Portugal para comunicarle: "Que bien sabía cómo aquella su sobrina era fija del rey don Enrique, e por ser su legítima heredera le pertenecían de derecho los Reynos de Castilla e de León, los quales el rey e la reyna de Sicilia contra toda justicia habían tomado, intitulándose Rey e Reyna dellos tiránicamente; e ansimesmo sabía, que muerto el rey don Enrique sólo quedaba él por amparo de aquella señora, e por defensa destos sus Reynos. Por ende que le ploguiese de tomarla por muger, e que se intitulase luego Rey de Castilla e de León, pues casando con ella lo podía facer"[2].

2. *El Arzobispo de Toledo.* Sabiendo este desacuerdo del Marqués de Villena con los Reyes Católicos y estos sus tratos con el rey de Portugal, para que tomase por mujer a su sobrina doña Juana y se titulase rey de Castilla y conociendo además las necesidades y aprietos en que se encontraban los Reyes Católicos, quiso el arzobispo de Toledo aprovechar la ocasión para obtener en provecho propio ciertas gracias y mercedes que el Rey, cuando Príncipe, le había prometido. Las razones y explicaciones del rey don Fernando no le convencieron; e insistiendo en su demanda, afirmó: "que no dejaría aquella demanda, pues gela había prometido, e que se quería ir a su tierra". Inútil fue que el Rey en persona se llegase a su posada y le rogara que no se apartara de su Corte, e incluso que le prometiese otras grandes dádivas y mercedes, porque "de secreto con amenazas orgullosas partió de la Corte, e fue para la villa de Alcalá"[3].

3. *El Rey de Portugal.* Al recibir la embajada del Marqués de Villena, con las informaciones "ciertas y secretas" que le hacía para más animarle a emprender la empresa propuesta[4], aunque "le era dudoso el derecho de la subcesión de su sobrina"[5], recibió con alegre voluntad semejantes ofrecimientos de los castellanos y se ilusionó con la idea de proclamarse rey de Castilla y de León, para juntarlos con su corona portuguesa. "A este su concepto ayudaba mucho (comenta Pulgar), el deseo que tenía de haber alguna venganza de la Reyna, porque quando la embió a demandar en matrimonio no lo quiso facer"[6]. Seguidamente envió a los Reyes

---

[2] HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos,* 2.ª P., cap. VII (BAE, vol. LXX, Madrid, 1953), p. 259.

[3] HERNANDO DEL PULGAR, o. c., p. 258: "Este descontentamiento del Arzobispo fue imputado por algunos a soberbia, otros decían que procedía de cobdicia, por no le ser dados los oficios que demandaba; pero nos creemos principalmente proceder de embidia que ovo del Cardenal, por la honra que el Rey e la Reyna le facían, e por la gran parte que de sus consejos le facían más que a ninguno por respeto de su persona, e porque era home de buen entendimiento, e de grand autoridad".

[4] Al efecto, le certificaban la ayuda del Arzobispo de Toledo, su tío; del duque de Arévalo, y del Maestre de Calatrava, y del conde de Urueña, sus primos; los cuales se juntarían luego con él. "Otrosí le certificaba, que intitulándose rey de Castilla vernían a su obediencia catorce cibdades e villas de las principales del Reyno... Diéronle ansimesmo a entender, que en las más cibdades e villas del Reyno había divisiones e bandos... que el Rey e la Reyna no tenían gente ni renta alguna en el Reyno donde pudiesen sacar dinero para sostener guerra poco ni mucho tiempo: porque todo el patrimonio real estaba enagenado, e no tenían fortaleza ni caballero a su obediencia, ni quien ficiese guerra ni paz por su mandado sino a voluntad de cada uno..." (HERNANDO DEL PULGAR, o. c., cap. VII, p. 259).

[5] HERNANDO DEL PULGAR, o. c., cap. VIII, p. 259.

[6] HERNANDO DEL PULGAR, o. c., cap. VIII, p. 260.

Católicos un caballero de su casa, Ruy de Sosa, para comunicarles que "bien sabia que la princesa doña Juana su sobrina era fija legítima del rey don Enrique de Castilla e de León, y heredera de sus Reynos... a la cual él había deliberado tomar por mujer. Por ende que les rogaba e requería, que le dexasen estos Reynos que tenían ocupados injustamente, e no se entremetiesen a los poseer, pues no les pertenecían"[7].

II. *Actitud de los Reyes Católicos.*

A estos requerimientos y amenazas del Marqués de Villena, del Arzobispo de Toledo y del Rey de Portugal, los Reyes Católicos respondieron:

1. *Al embajador del rey de Portugal:* "que se maravillaban mucho del rey de Portogal, querer agora de nuevo despertar materia tan injusta, la qual sabía él muy bien que según razón se debiera callar, por escusar plática que de necesario redundaría en injuria de personas reales; e que no estaba por conocer a él la verdad del derecho de doña Juana su sobrina que ahora quería proseguir, ni podrían creer, por ser príncipe dotado de tan claras virtudes[8], que pensase mover guerra tan grande sobre fundamento tan injusto, sin haber primero mayores e más ciertas informaciones... E que le ploguiese considerar, que aquellos caballeros que le llemaban para execución desta justicia, más lo facían movidos por sus propios intereses, que por zelo del derecho que publicaban. Porque él sabía bien que aquellos mesmos e sus padres eran los que poco tiempo antes habían tenido el voto contrario, e publicaron por toda España, e aún fuera della, que aquella doña Juana ni era ni podía ser fija del rey don Enrique... Otrosí le embiaron decir, que se membrase (recordase), quando el rey don Enrique le ofreció por muger aquella su sobrina, e con ella le otorgaba la subcesión de los Reynos de Castilla e de León; que ni quiso aceptar el casamiento, ni menos la subcesión, porque no estaba saneado del derecho que su sobrina podía tener a estos Reynos. Todo lo qual considerado, con ánimo limpio de pasión, según que a la consciencia de persona real convenía, le rogaban... que se dexase desta opinión, do tantas muertes e destruiciones de necesario se seguirían; en lo qual faría lo que príncipe virtuoso e temeroso de Dios debe facer". En caso contrario, "agora fuese por derecho, según debía, agora por fuerza, según decía, le responderían, tomando ante todas cosas a Dios de su parte, porque no les fuese imputada culpa de las muertes, incendios e otros males, que dello se siguiesen en Castilla y en Portugal, pues él quería ser movedor e causa principal dellos"[9].

2. *Al Arzobispo de Toledo,* le enviaron algunas personas de su Consejo para apartarle de aquel camino; a las que el Arzobispo respondió ásperamente, "mostrando con orgullo grandes querellas del Rey e de la Reyna, diciendo que no le habían tratado con la honra que debían, ni dado los oficios que el Rey le había prometido; e decía otras razones, por do mostraba gran descontentamiento". Ni su hermano don Pedro de Acuña, conde de Buendía, ni otras personas religiosas a él enviadas lograron retraerle de su propósito. La propia Reina quiso ir a visitarle personalmente, respondiendo a quienes intentaron disuadirla: "Porque yo tengo gran confianza

[7] HERNANDO DEL PULGAR, o. c., cap. IX, p. 261.

[8] Estas mismas virtudes del rey de Portugal, invocaba el propio Cardenal de España, don Pedro González de Mendoza, en la carta que le escribió y envió por un su capellán al "Muy excelente Rey e Señor: Las virtudes de vuestra real persona me mueven a os suplicar, e aun a exhortar, que mireis más en la entrada que deliberais facer en estos Reynos, porque la empresa que tomais es grande, e los fundamentos que para ella teneis parecen paqueños" (HERNANDO DEL PULGAR, o. c., cap. XIV, p. 265).

[9] HERNANDO DEL PULGAR, o. c., cap. X, p. 261.

en Dios, tengo poca esperanza en el servicio, e poco temor del deservicio que el Arzobispo puede facer al Rey mi señor e a mí. E si el Arzobispo fuese otra mayor persona, pensaría más en mi ida a él; pero porque es mi natural e ha estado en mi servicio familiarmente, quiero ir a él, porque pienso que mi vista le mudará la voluntad, e le podrá retraer deste propósito nuevo que quiere tomar". La deseada visita se frustró[10].

3. *Al Marqués de Villena,* le enviaron a decir "que mirase bien quántas muertes e destruiciones se habían seguido en estos Reynos por la división que en ellos principalmente causó el Maestre de Santiago su padre, quando se juntó con algunos perlados e caballeros del Reyno, e ficieron rey al Príncipe don Alonso... E que si no quería mirar su consciencia, ni menos la fama que cobraba de home, e fijo de home causador de escándalos, a lo menos se doliese de tantos males quantos por su parte e causa en el Reyno se aparejaban; e quanto peligro ocurría en su persona y estado, e quanto daño de la guerra se podía seguir en su tierra e patrimonio, porque no era posible estando todo el Reyno en guerra, que su tierra estoviese en paz. Por ende que le rogaban e requerían con Dios, que se dexase de aquel camino que quería llevar, e pensase pacificar su persona y estado; e que ellos le confirmarian todo lo que el Maestre su padre le dexó, e le darían el Maestradgo de Santiago, e allende desto le farían otras mercedes"[11].

III. *Guerra con Portugal.*

1. El rey don Alfonso V de Portugal, certificado por el Marqués de Villena que el Arzobispo de Toledo y el Conde de Plasencia se juntarían con él y le ayudarían a conquistar el reino de Castilla y de León, luego hizo llamar todas las gentes de guerra de su reino; las cuales, vista la voluntad del Rey y pensando asimismo en la conquista con que ellos soñaban también acrecentar sus rentas y señoríos, se sumaron de buen grado a la empresa de su Soberano: "E los unos vendieron sus patrimonios, e los otros empeñaron sus rentas para servir al rey de Portugal en la prosecución de esta empresa que tomó. E la gente e arreos de guerra que traían, engendró en ellos tan grand orgullo, que no creían que el Rey ni la Reyna osasen esperar en Castilla; porque no tenían dineros ni rentas donde lo oviesen, e ante de haber el vencimiento, repartían los despojos de la victoria"[12].

A las dos semanas de la proclamación de Isabel como Reina de Castilla, el 27 de diciembre de 1474, firmaba ya el rey lusitano en Estremoz una carta al marqués de Cádiz (modelo de las demás que escribió a otros Nobles castellanos), en un declarado intento de captación de ayuda interior castellana para su proyectada invasión de Castilla; hecho que tuvo lugar en la primera quincena de mayo de 1475, desfilando ante los muros de Alburquerque, cuya pequeña guarnición ni siquiera fue atacada. Los primeros informes evaluaban en tres mil cavallos y ocho o diez mil peones el total del ejército invasor sin contar las fuerzas de flanqueo, seiscientas o setecientas lanzas, que llevaron el duque de Guimaraes y el conde de Marialva directamente por Coria. Enfermo y en litera, porque no podía montar a caballo, el monarca portugués entró con

[10] HERNANDO DEL PULGAR, o. c., cap. XIII, p. 265: "Algunos criados e parientes del Arzobispo, viendo como negó la vista de la Reyna, aunque en su casa había diversas opiniones (porque unos le aconsejaban que siguiese el partido del rey de Portugal, a otros pesaba mucho de aquel camino que tomaba), pero también los unos como los otros quedaron escandalizados, e no sabían dar razón de aquella fealdad que el Arzobispo fizo, e imputaban toda la culpa a aquel Fernando de Alarcón que gelo había consejado; otros lo imputaban al Arzobispo, por dar crédito en tan grandes cosas a homes de tan baxa condición".

[11] HERNANDO DEL PULGAR, o. c., cap. XI, pp. 261-262.

[12] HERNANDO DEL PULGAR, o. c., cap. XVII, p. 267.

la retaguardia que custodiaba los doscientos carros de la impedimenta[13]. Y aunque no tuvo éxito alguno la misiva del monarca lusitano al Marqués de Cádiz[14], le estaban ya esperando en Plasencia los dos únicos linajes de la Nobleza castellana que se le unieron: los Pacheco, encabezados por Diego López Pacheco, Marqués de Villena e hijo del fallecido Maestre de Santiago, que tenía en su poder a "la hija de la Reina"; y los Estúñiga[15], dirigidos por don Alvaro, Conde de Plasencia y Duque de Arévalo. Aquí se les uniría al ejército portugués un tercer magnate castellano, el Arzobispo de Toledo, don Alonso Carrillo de Acuña[16].

Propiamente hablando, no puede llamarse guerra civil: es decir, de una división de Castilla en dos mitades, equiparables en fuerzas para una política o para una guerra. No es una revelación; pero lo aclara el propio "Manifiesto de Plasencia"[17], al proporcionarnos una lista bien

---

[13] L. SUÁREZ-J. CARRIAZO, *Historia de España* dirigida por R. Menéndez Pidal, tomo XVII (vol. 1.º, Madrid, 1969), p. 125.

[14] ARCH. DEL CONDE DE ARCOS. Copia. Edic. de la Academia de la Historia, *Memorias de Enrique IV,* doc. CCVIII, pp. 707-708.

El emisario fue Gonzalo de Castañeda, "criado de nuestra casa, portador de esta"; y el destinatario, el Marqués de Cádiz y Conde de Arcos, don Rodrigo Ponce de León, que no aceptó la invitación del monarca lusitano. Ya don Juan Ponce de León, padre del marqués de Cádiz, había militado en el partido del Príncipe Alfonso (el hermano de Isabel), y pasádose después con sus hijos al del rey Enrique IV (AHN., Osuna, leg. 118, 7.ª B: "Perdón de Enrique a él y a sus hijos", del 3 de junio de 1467).

En este mismo partido de Enrique IV militaba Rodrigo Ponce de León: quien, a la muerte del Rey, se pasó al de Isabel en abril de 1476, cuando lo hicieron los tres magnates castellanos que apoyaron la invasión portuguesa (AHN., Osuna, leg. 118-14: "Dos cartas originales de Fernando e Isabel, confirmando a don Rodrigo el perdón de Enrique IV, 30 de abril de 1476"). A partir de entonces, los Reyes Católicos le colman de mercedes (AHN., Osuna, leg. 118-10; 118-18 y 118-19).

[15] L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *La política internacional de Isabel la Católica.* vol. I (Valladolid, 1965), pp. 93-94 y 110-111.

[16] *Don Alfonso Carrillo,* arzobispo de Toledo, era de linaje de los de Acuña, de nación portuguesa, "ombre alto de cuerpo y de buena presencia... Era ombre de grand corazón, y su principal deseo era facer grandes cosas y tener grand estado por aver fama y grand renombre... Era ombre belicoso y siguiendo esta su condición, plazíale tener continuamente gente de armas y andar en guerras y juntamientos de gentes...» (HERNANDO DEL PULGAR, *Claros varones de Castilla,* Edic. Robert Brian Tate, Madrid, 1985, pp. 136-138; id., *Crónica de los Reyes Católicos,* Edic. BAE., tomo LXX, pp. 258-259).—"Prototipo de arbitrarios reboltosos pudiera ser el Arzobispo de Toledo, Carrillo. Hasta 1475 luchó fieramente contra Enrique IV, como el hombre más convencido de los derechos y excelencias de Isabel; pero en cuanto ve a la Princesa en el trono, guerrea contra ella en favor de la Beltraneja, amenazando a Isabel, que si de pobre Infanta la había sacado a Reina, él la haría soltar el cetro y volver a coger la rueca" (A. BERNÁLDEZ, *Crónica de los Reyes Católicos,* en BAE., tomo LXX, p. 580; cf. ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón,* tomo IV, Zaragoza, 1668, fol. 246 b. c.) «Mérito grande de Isabel fue el haber humillado su dignidad regia para intentar (inútilmente) aplacar al rebelde arzobispo, y mayor mérito aún fue el no haber llevado su gratitud hasta el punto de acceder a las ambiciones de aquel hombre valiente, enérgico y poderoso, pero tan corto de alcances, que se dejaba sorber el seso por un alquimista Alarcón, especie de Rasputín, iluminado, fascinador y disoluto» R. MENÉNDEZ PIDAL, *Significación del reinado de Isabel la Católica,* pp. 25-26).

[17] El 25 de mayo, sobre un cadalso elevado en medio de la plaza de Plasencia, se hizo la proclamación de Alfonso y Juana como reyes de Castilla en la forma acostumbrada. Cuatro días más tarde se desposaron sin celebrar matrimonio, en espera de la dispensa pontificia de parentesco próximo, aun no concedida. Y el día 30, doña Juana, que acababa de cumplir trece años de edad, iniciaba su corto reinado firmando un *manifiesto* para todas las ciudades del país. Este manifiesto se centra únicamente en la defensa particular y personal de ella misma, respondiendo a los ataques que se le habían dirigido contra su legitimidad. "Desde el primer momento puede adivinarse así que la plataforma sobre la que se asientan sus aspiraciones son tan sólo las frías alegaciones que presta el derecho sucesorio; en contra, los salvajes saqueos de Salamanca eran muestra de una vitalidad que faltaba por completo en Plasencia. Pero además, manejando verdades parciales, ciñéndose incluso desde el punto de vista jurídico a una actitud puramente defensiva, los seguidores de Juana mostraron muy poca habilidad; podría creerse que ellos también dudaban". L. SUÁREZ, en *Historia de España* dirigida por don R. Menéndez Pidal, (XVII, 1.º, Madrid, 1969, p. 125). El *Manifiesto* aparece dividido en tres partes: la primera comprende una afirmación del derecho hereditario de Juana, anulado en el Pacto de los Toros de Guisando y reconocido luego unilateralmente por Enrique IV. "Partiendo de una base endeble que hace surgir sospechas de que los seguidores de Juana temían afrontar un examen a fondo del pasado, el manifiesto yerra el golpe" (SUÁREZ, o. c., p. 125). Sus otras dos partes se disuelven en infelices recursos de propaganda: acusando a Fernando e Isabel de causar con su rebeldía la ruina económica del país, y de envenenar a Enrique IV al no poder conseguir de él un segundo pacto de sucesión. Se trata de justificar de este modo la conducta de quienes prepararon el matrimonio de Alfonso V y la entrada en Castilla de un ejército portugués de invasión. El manifiesto venía firmado por Juana: "Yo, la Reina" (El original, en el Arch. Munic. de Zamora. Edic. de I. FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, *La guerra civil a la muerte de Enrique IV,* Zamora, 1929, pp. 16-18. El texto que se envió a Madrid, puede verse

clara del escaso número de partidarios castellanos que acompañaban a Alfonso V de Portugal. Poca fuerza en verdad para hacer por sí mismos una proclamación o conquistar un Reino que ya daba muestras de agitarse con vitalidad creciente en torno a los dos jóvenes monarcas castellanos. Y si bien es verdad que hubo algunos Nobles desertores de sus filas, no lo es menos que «los homes cibdadanos e labradores, e todos los más de la caballería, e los fijosdalgo de Castilla, eran aficionados al Rey e a la Reyna, e odiosos a los Portogueses, por la enemistad antigua que es entre Castilla e Portogal. Especialmente eran odiosos a aquella doña Juana, porque creían no ser fija del Rey don Enrique, e que había seydo engendrada de feo o detestable engendramiento, e deseaban mucho la vitoria del Rey e de la Reyna, por ser fija del rey don Juan». Particularmente la Reina, prosigue el cronista, "estaba muy turbada de ver los escándalos y alteraciones del Reyno; e como desde su niñez había seydo huérfana e criada en grandes necesidades, considerando los males que había visto en la división pasada, recelando mayores en la que veía presente, convirtióse a Dios en *oración*[18].

2. *Negociaciones y contactos diplomáticos.* Después de encomendar a Dios su causa, comenzó luego la Reina de Castilla —en febrero de 1475— el despliegue de sus continuas negociaciones y contactos diplomáticos tratando de evitar a todo trance un posible enfrentamiento armado con el rey de Portugal:

A) *Personalmente,* con el propio embajador de Portugal en Castilla —don Pedro de Sosa—, a quien previene los posibles intentos portugueses de llegar a las armas: "Apenas falleció el rey don Enrique... yo, la Reyna... fablé con Pedro de Sosa, su embaxador e mensajero... cómo estaba en mucho deseo e propósito de tener con él (con el rey de Portugal) *todo amor e paz e amistad,* e guardar con él las alianzas e amistades que antiguamente fueron entre los Reyes mis progenitores e el dicho Rey de Portogal e sus progenitores, entre estos mis reynos e los suyos..." Y cuando llegaron el Rey don Fernando y los demás Prelados y Nobles que acudieron a Segovia (a donde con este fin la reina Isabel había llamado a Pedro de Sousa, embajador extraordinario de Alfonso V en la corte de Enrique IV): "Lo qual yo comuniqué con el dicho Rey, mi señor, después que vino, e con el... Cardenal de España, e con el... arzobispo de Toledo e con los duques e marqueses e condes e los otros Prelados e Grandes... que a nuestra Corte son venidos... E así al dicho Rey, mi señor, como a todos ellos, plogo mucho de la habla que yo con el dicho Pedro de Sosa le había enviado (al rey de Portugal)".

B) *Directamente* también, con el propio Rey de Portugal:

a) Por medio de una *embajada especial,* la del doctor de Villalón, con instrucciones personales de la Reina (Doc. 1) para Alfonso V: exponiéndole claramente los hechos jurídicos e históricos inmediatos de la sucesión y cómo Enrique IV reconoció heredero suyo al Príncipe Alfonso «con acuerdo de todos los Perlados e Grandes... sin diferencia alguna»[19]. Y «después de su fin, juró a mí, la dicha Reyna, por Princesa e su legítima heredera, presente e autorizante el Legado Apostólico»[20]. Estas instrucciones son una exposición anticipada al *Manifiesto de*

íntegro en ZURITA, *Anales,* IV, ff. 235r-239v, y en CIC., tomo V, doc. 342, pp. 306-321: "Manifiesto de doña Juana la Beltraneja a las ciudades del Reino vindicando el derecho al trono de Castilla".

[18] Cf. supra, cap. III, doc. 7.

[19] AGS, PR, Leg. 11, fol. 69: "*Capitulación* y asiento que se otorgó entre Enrique IV y los Prelados, Ricos-Hombres y Caballeros, en las Vistas que tuvieron lugar en el campo, entre Cabezón y Cigales". Cigales, 30 de noviembre de 1464. Original. Firmas autógrafas. Sellos de placa. Edic. de la Academia de la Historia, en *Memorias de Enrique IV,* doc. CII, pp. 340-345.

[20] *Concordia de Guisando.* Instrumento, o Escritura del Pacto de Guisando, 18 de setiembre de 1468. *Arch. de la Casa de Pacheco* (Marqués de Villena, duques de Escalona). Antes en Escalona, y hoy en el "*Archivo del Duque de*

Plasencia, que iba a producirse cuatro meses después y que en ellas quedaba plenamente contestado.

b) Por medio de una *carta personal* de su confesor, Fray Hernando de Talavera, al mismo rey Alfonso V de Portugal (Doc. 2).

c) Por medio de otros hombres relevantes e influyentes del Reino, como el Cardenal de España[21], su secretario Hernando del Pulgar[22] y algunos otros emisarios privados. La Reina agotaría, finalmente, todos los recursos a su alcance negociando incluso con determinados Nobles y personajes diversos en la Corte portuguesa[23].

3. *Evolución de la contienda.* Todas esas tentativas para evitar una posible guerra con Portugal las frustró súbitamente una embajada de Ruy de Sousa, quien, de parte de su Soberano comunicaba a los Reyes Católicos su resuelta voluntad de apoyar por las armas la causa de su sobrina[24].

"El rey de Portugal, escribía el rey don Fernando a su padre don Juan II de Aragón, entró a X del presente en estos Reynos por la parte de Alburquerque... No es aún llegado a Plasencia... Dícese, allí se ha de casar e intitular rey de Castilla; y ya está aparejado el cadahalso para facer el acto... La Serenísima Reyna... no sé aún que sea partida de Toledo... Yo he fecho pregonar la guerra por mar e por tierra contra el rey de Portugal... y contra todos mis desleales... Señaladamente he escrito al reino de Valencia porque fagan guerra al marquesado de Villena", fronterizo entre Castilla y Valencia[25]. Consiguientemente, la Reina Católica se vió obligada a defender con la fuerza de las armas la herencia de sus mayores. El 24 de mayo envía Isabel una real cédula notificando a todo el Reino la deserción y rebeldía de los cuatro Nobles castellanos pasados al invasor portugués, levantando al propio tiempo a todos sus súbditos el juramento de fidelidad y obligándoles a no ayudarles con las rentas de sus tierras, que habían de ingresar en el fisco real[26]. Las dificultades de la contienda parecían insuperables: faltaba al dinero, nervio de toda guerra; las ciudades de Toro y de Zamora habían abierto sus puertas al enemigo; en el castillo de Burgos, cabeza de Castilla y cámara de sus Reyes, el alcaide Juan de Zúñiga había plantado la enseña portuguesa; y los franceses, solicitados por el rey Alfonso V de Portugal, entraban en sus dominios por Guipúzcoa, cercando y descercando por tres veces la población fronteri-

---

Frias", Catálogo 13, Carpeta 15. Copia simple (Copia del P. Burriel en su tomo XX, de la BN. Ms. 13.109, ff. 199-209v). Edic. de BALTASAR CUARTERO Y HUERTA, *El Pacto de los Toros de Guisando,* Madrid, 1952, pp. 40-45.

21 HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos,* 2.ª P., cap. XIV (Edic. BAE., tomo LXX, Madrid, 1953), pp. 265-266: "De lo que el Cardenal escribió al Rey de Portugal, e de su respuesta".

22 HERNANDO DEL PULGAR, *Letras a los hombres más conspicuos de su tiempo.* (Edic. de Sevilla, año 1500, en Estanislao Polono. Incunable 586 de la BN, de Madrid), *Letra 7,* pp. 39-48.

23 L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Política internacional de Isabel la Católica,* I, (Valladolid, 1965), pp. 84-85.

24 HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica,* cap. IX, pp. 260-261. Las razones oficiales de Alfonso V de Portugal, en el *Manifiesto de Plasencia,* para justificar su invasión de Castilla, eran: Que entraba en el reino castellano para defender los derechos de su sobrina al trono; sin que por ello el monarca luso hiciera la menor insinuación a que el matrimonio de Fernando e Isabel haya venido a romper definitivamente el equilibrio peninsular a favor de Aragón: viejo pleito de los reinos peninsulares en torno al central de Castilla. Tan transcendente es el hecho, que cualquier experto en historia de estos reinos pudiera ver ahí la verdadera razón de su penetración en Castilla, sin necesidad de acudir a otras: ésta y no otra, es la explicación entera y verdadera del hecho de la invasión portuguesa, aún sin el añadido de la sobrina; Juana era, en todo caso, un mero pretexto (L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Política internacional de Isabel la Católica,* I, Valladolid, 1965, p. 84).

25 ALONSO DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV.* Trad. castellana por A. Paz y Meliá, doc. 83, p. 184. Salamanca, 28 de mayo de 1475. En esta fecha, no sabía Fernando si su esposa la reina Isabel había o no partido ya para Toledo: "seguramente (escribe Azcona, en su libro *Isabel la Católica,* p. 239), que lo hizo en aquella fecha o en la siguiente, pues él día 31 de mayo se hallaba en Cebreros, donde le sobrevino un grave percance: un inesperado aborto tronchó las esperanzas de un reciente embarazo y quebrantó la salud de la reina, que tuvo que detenerse en Avila durante todo el mes de junio para reponerse".

26 *Memorias de Enrique IV,* doc. 209, pp. 709-710 (Bibl. de la Real Academia de la Historia (Sign. 9-30-7, 6.483). Y en AHN, *Osuna,* Leg. 279, n.º 5.

za de Fuenterrabía, en un intento de favorecer a su aliado y también de ensanchar sus propios dominios. Realmente la situación no podía ser más crítica y desesperada, pero no tanto que hiciera decaer el ánimo varonil[27] de la Reina Católica: el amor de sus pueblos le dio soldados, el Santuario le franqueó sus riquezas; y mientras el rey su marido, al frente de su ejército contenía a los invasores, ella recorría sus estados buscando y enviando socorros; suscitando enemigos a los Grandes disidentes en sus propios hogares, disponiendo se corriesen las fronteras de Portugal por Extremadura y Andalucía, asegurando la fidelidad vacilante de León y entablando en Zamora las diligencias oportunas que permitieron recobrar prontamente esa importante ciudad. El 30 de diciembre de 1475, le escribía Isabel a su suegro, el rey don Juan II de Aragón:

> — "Lo que de presente ocorre es que el Rey, mi senyor, da muy grant diligencia en fazer el cerco en la fortaleza de Zamora, porque aquel fecho, la fortaleza de suyo es perdida, specialmente que la apretaran con artellería en tal manera, que muy presto se cobrará. Es fama quel Príncipe de Portugal junta gente para entrar en aquestos reynos, e por esso el Rey, mi senyor, no ha querido partir de Zamora por esperarle. Yo estoy aquí en aquesta villa y apercibo quanta gente puedo, porque si necessario será, la pueda enviar al Rey, mi senyor, y pueda proveer en todo lo otro que necessario fuere"[28].

Una vez superados los primeros reveses castellanos de la sorpresa y la improvisación, a los seis meses (el 5 de diciembre), por más que aún ondease en su castillo la bandera portuguesa, se recuperó Zamora. Y en enero de 1476, el Conde de Plasencia con toda su casa abandonaba al Rey de Portugal y se entregaba a Isabel entablando negociaciones; el 23 de este mismo mes, caía Villena, capital del Marquesado, en poder de los Reyes Católicos[29] y el 28 se rendía en el norte, el enclave del castillo de Burgos[30], defendido por otro Estúñiga, quien personalmente puso en manos de la Reina Católica las llaves de aquella fortaleza. Finalmente, el día 1 de marzo de este mismo año 1476, sobrevino la derrota global del ejército portugués en la batalla campal de Peleagonzalo, aldea zamorana entre San Miguel de Gros y Toro. Al día siguiente, llegaba ya a Tordesillas un correo personal de don Fernando con la noticia de su victoria sobre las tropas portuguesas; ordenando inmediatamente la Reina Isabel a su secretario Fernand Alva-

[27] De este ánimo varonil dio muestras patentes cuando, en ausencia del rey don Fernando (que había pasado a recibir la corona de Aragón, por fallecimiento del rey don Juan II, su padre), prosiguió personalmente al frente de sus tropas la guerra emprendida contra el invasor portugués, ordenando sitiar Mérida, Medellín, y otras fortalezas extremeñas. En valde quisieron persuadirle sus consejeros y capitanes que la devastación del país, la escasez de comestibles, las enfermedades pestilenciales, las continuas correrías del enemigo y, sobre todo, la comodidad, conservación y seguridad de su Real Persona, exigían que se retirase tierra adentro de sus dominios: —"No soi venida (respondió Isabel), por fuir peligro ni escusar trabajo; no la entiendo dexar, ni dar tal gloria a los contrarios, ni tal pena a mis súbditos. Por ende yo he deliberado de estar aquí fasta ver el cabo de la guerra que facemos, o de la paz que tratamos" (HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos,* cap. XC, p. 345).

[28] A. PAZ Y MELIÁ, *El cronista Alonso de Palencia,* Madrid, 1914, doc. 97, p. 208. Cf. T. DE AZCONA, *Isabel la Católica,* Madrid, 1964, p. 245.

[29] J. TORRES FONTES, *La conquista del marquesado de Villena en el reinado de los Reyes Católicos,* en Hispania 13 (1953), pp. 37-151.

[30] HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos,* cap. XXXV (BAE., tomo LXX, Madrid, 1953), pp. 282-284: "De las cosas que pasaron en el cerco del castillo de Burgos e cómo se entregó a la Reyna". Las describe con su concisión característica el Dr. Toledo en su *"Diario":*

"1476. Enero, 8. Partió (la Señora Reyna) de aquí para Burgos... lunes ocho de enero con muy fuerte tiempo de nieves e yelos... duró en el camino seis días.—Enero, 18. Llegó la Reyna nuestra Señora a Burgos primera vez que entró en ella jueves XVIII de enero: entro primero en las Huelgas; entró en Burgos casi a una hora de la noche: fué rescebida con mucha solemnidad... ("Cum plausu mirabili omnium admittitur atque cum choreis cantinelisque puerorum qui calore ingentis laetitiae rigorem hiemalem despiciebant", confirma A. de Palencia en sus Déc. 3, lib. 5, cap. 3).—Enero, 28. Entregóse el dicho castillo a la dicha Señora Reyna, domingo en la noche XXVIII de enero... Febrero, 5. Partió de Burgos la dicha Señora Reyna lunes V de febrero. Febrero, 10. Vino a Valladolid quando vino de Burgos, sábado X del dicho mes". (Edic. Codoin, tomo XIII, Madrid, 1848, pp. 110-113).

rez, que comunicara tan fausta nueva a todas las principales ciudades del Reino. La misiva está fechada en Tordesillas, a 2 de marzo de 1476, y es del tenor siguiente:

> — "Fago vos saber que en esta hora me llegó una nueva, cómo ayer, viernes primero deste mes, el adversario de Portogal con la gente que tenía cerca de la puente se levantó, e luego mi señor salió tras dél con la gente que su señoría tenía en Zamora, alcançóle una legua e media de Toro, ora e media antes que anocheciese, y los portogueses como se vieron aquexados del rey mi señor y de sus gentes, ovieron de tornar para pelear y le pearon batalla canpal, la cual con la gracia de Dios nuestro señor y de su bendita madre el rey mi señor venció, y fue desbaratado el dicho adversario y sus gentes, en que morieron muchos portogueses y los otros que quedaron se retroxeron, fuyendo a Toro, y el rey mi señor quedó en el canpo, yendo en el alcance fasta Toro"[31].

Entretanto, "la Reyna que estaba en Tordesillas, sabida la victoria que el Rey ovo, e cómo el Rey de Portogal había aportado fuyendo a Castronuño, luego mandó juntar la clerecía de la villa, e facer gran procesión; en la qual fue a pié e descalza desde el palacio real do estaba, fasta el monesterio de Sant Pablo, que es fuera de la villa, dando gracias a Dios con muy gran devoción, por la victoria que había dado al Rey su marido e a sus gentes"[32]. Y mientras con una mano se ceñía el laurel de la victoria, ofrecía Isabel con la otra el olivo de la paz a los vencidos.

IV. *Las paces de Isabel.*

Después de su fracaso en Castilla por las armas, Alfonso V de Portugal emprende un viaje a París para insistir personalmente ante Luis XI, sin intermediarios, en la necesidad urgente de ayudarle en su empresa de Castilla: dando allí todavía, como motivo, "el bien de sus reinos y de su muy cara y amada esposa" (su sobrina doña Juana, con quien había contraído únicamente esponsales en Plasencia). Pero en París interpretaron su otra verdad: "les pretensions sur le Royaume d'Espagne, et particulierment, sur celuy de Castille"[33]. Por lo que, fracasada igualmente esta su vía diplomática en París, Alfonso V de Portugal viose obligado a regresar de Francia punto menos que desesperado[34], al no haber conseguido la ayuda solicitada; y, sobre

---

[31] La carta recibida en la ciudad de Murcia, en J. TORRES FONTES, *Don Pedro Fajardo, Adelantado Mayor del reino de Murcia* (Murcia, 1953), doc. 37, pp. 276-277. Ganada la batalla de Peleagonzalo, pero aún no la ciudad de Toro, Isabel envía a su hombre de confianza doméstica (el Doctor Toledo), a entrevistarse en dicha ciudad de Toro con el rey de Portugal y con el Príncipe su hijo, para entablar con ellos negociaciones 'amistosas e íntimas, más que diplomáticas':—"1476. Marzo, 16. Sábado XVI de marzo entré en Toro estando ende el Rey de Portugal don Alonso y el Príncipe su fijo y el Arzobispo de Toledo.—Marzo, 17. Fice reverencia al Príncipe, sábado a la tarde, e al dicho Rey, domingo a medio día, por mandado de la Reyna nuestra Señora.—Marzo, 19. Entregóse la fortaleza de Zamora al Rey nuestro Señor... el día XXVIII de marzo...—Marzo, 21. Estuve en Toro fasta el jueves XXI del dicho mes que partí dende para Tordesillas, do estaba la dicha señora Reyna" *(Diario* del Dr. Toledo, Edic. CODOIN, Tomo XIII, Madrid, 1848, pp. 120-121).

[32] HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos,* 2.ª P., cap. XLVI (BAE, tomo LXX, Madrid, 1953), p. 296.

[33] Archivo de la Torre de Tombo (BN, de Lisboa, y de las 'Provas' de Souza). En T. DE AZCONA, *Isabel la Católica* (Madrid, 1964), p. 275, nota 181.

[34] "El rey de Portugal, que esperaba ser grandemente ayudado del rey de Francia, y esperaba ansimesmo volver a Castilla con gran número de franceses, vista aquella respuesta del rey de Francia, muy lexana del pensamiento que le había movido a venir en persona a él, cayó en tan gran cuidado, que pensó apartarse del mundo en alguna religión" (PULGAR, *Crónica,* cap. LVII, p. 310).—Felipe de Commynes, que se hallaba a la sazón en Francia y fue uno de los Diputados para los tratos entre ambos reyes, dice que el de Portugal, viendo que se ponían dilaciones a su pretensión, llegó a temer que el de Francia quería prenderle y entregarle a su enemigo el de Castilla, y se huyó de Francia disfrazado, tomando el camino de Roma para hacerse religioso. Conociéronle en Normandía, y el rey de Francia, noticioso del hecho, le mandó conducir a su reino con navíos de su nación. Los historiadores portugueses callan este viaje a Francia y su salida, y aún se arrogan la victoria de la batalla de Toro (F. DE COMMYNES, *Memoir.,* lib. V, cap. 7; FARIA, *Hist. de Port.,* P. III, cap. 13).

todo, porque pudo adivinar o sospechar al menos sobre el terreno, tratos políticos de Luis XI con los reyes de Castilla.

1. *Paz con Francia.*

Extremadamente comprometida la situación de la reina Isabel con Aragón, en sus reiterados intentos de negociar una paz con Francia: porque Francia había atacado la frontera aragonesa, con ánimo de apropiarse los condados aragoneses del Rosellón y la Cerdaña. Los intereses de Aragón, naturalmente, se centraban en la defensa de sus condados; y los de Castilla, en la paz con Francia. Ya antes de ser proclamada Reina, en agosto de 1474, Isabel había iniciado un entendimiento con Francia[35]: lo que suponía posponer de momento la cuestión del Rosellón, a costa de conseguir una paz necesaria para Castilla. Proclamada Reina en diciembre, la necesidad de esta paz con Francia se acentúa; y cuando en marzo de 1475 se tienen ya noticias de la próxima invasión portuguesa, esta añorada paz con Francia se le hace a la Reina del todo indispensable. La sagacidad política de su esposo don Fernando lo comprende, a pesar de encontrarse entre la espada y la pared. Todavía Isabel espera hasta el mes de noviembre para escribir a su suegro, el rey de Aragón don Juan II:

> — "Señor muy exçelente. Ya sabe vuestra señoría quánto es necesaria la paz e confederación entre estos mis reynos e vuestro con el reyno de Françia segund de los tiempos que a otra cosa no da lugar. Suplico a vuestra señoría que luego mande venir sus enbaxadores a Fuenterrabía con sus poderes bastantes para todas las cosas que se oviere de fazer y conçertar porque en Bayona se espera la enbaxada de Françia, y luego enbiamos el rey mi señor e yo nuestros enbaxadores para asentar la dicha paz y confederaçión..."[36].

Para una mayor exposición y esclarecimiento de esta comprometida situación de la Reina Católica, pueden consultarse dos síntesis modernas: una, de lado aragonés[37] y otra del lado castellano[38].

Como efecto de las gestiones de la Reina con Luis XI de Francia, había ya embajadores de esta nación en Valladolid, en mayo de 1475, cuando se iniciaba la invasión portuguesa sobre Castilla. La noticia es del propio rey don Fernando: "En Valladolid están embaxadores de Francia, los quales aún no he visto. Stan allí también los de Borgoña y de Bretaña"[39]. Pero en septiembre de este año, Luis XI ha firmado un tratado de alianza con Alfonso V de Portugal[40]. La trayectoria de Isabel desde unos meses antes de su proclamación, de una paz con Francia, a pesar de lo vidrioso del tema con Aragón y con su marido el rey don Fernando, se facilita por los sucesos diplomáticos que culminan en ese mes de noviembre, fecha de la carta citada a su suegro don Juan II de Aragón. En efecto: los aliados de Castilla, Inglaterra, Borgoña y Bretaña, habían hecho un entendimiento y firmado treguas con Luis XI de Francia[41]. Y el 14 de noviembre, días antes de esta carta de Isabel a su suegro, Fernando, su marido, sugería al rey de Ara-

---

[35] J. VICENS VIVES, *Fernando II de Aragón, Historia crítica.* (Zaragoza, 1962), p. 405.

[36] *Carta* de la Reina Isabel a su suegro don Juan II de Aragón, pidiéndole el nombramiento de embajadores que vayan con los suyos de Castilla a Fuenterrabía, a negociar previamente una paz con Francia, Valladolid, 25 de noviembre de 1475. Acad. de la Historia, *Col. Salazar,* A-7, fol. 175. Original. Firma autógrafa de la Reina. Edic. L. SUÁREZ, *Política internacional de Isabel la Católica,* I, doc. 18 (Valladolid, 1965), pp. 298-299.

[37] J. VICENS VIVES, o. c., pp. 405-411.

[38] L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Política internacional de Isabel la Católica,* I, Valladolid, 1965, pp. 123-133.

[39] *Carta autógrafa* del rey don Fernando a su padre, fechada en Salamanca, a 28 de mayo de 1475. Texto en A. PAZ Y MELIÁ, *El cronista Alonso de Palencia,* doc. 83 (Madrid, 1914), p. 185.

[40] J. VICENS VIVES, o. c., pp. 406-407.

[41] J. VICENS VIVES, o. c., pp. 407-408.

gón, su padre, un entendimiento con Francia: "En quanto a las cosas de Francia, yo soy bien cierto de la tregua fecha entre el Rey de Francia e Rey de Inglaterra, e que es duradera... E también he sabido... cómo el duque de Borgoña ha fecho treguas por nueve años, e el de Bretaña que ha fecho paz; así que, pues el rey de Francia está sin necesidad alguna e por él son demandadas largas treguas, mi parecer sería que se le deven dar, y entre tanto se entenderá en la concordia según está concertado, y el dicho Rey de Francia con justa causa no avrá lugar de se confederar con mi adversario de Portogal"[42].

La verdad es que, supiéralo o no lo supiera (como parece) el rey don Fernando, el tratado entre Luis XI de Francia y Alfonso V de Portugal estaba ya firmado desde el 23 de septiembre. De todos modos, las circunstancias y la conformidad de su marido el rey don Fernando, eliminan todas las posibles aristas de fricción que a Isabel ofrecía su decidido propósito de negociar un tratado de paz con Francia: el que, tras prolongada e incasable negociación personal de la Reina Católica, se firmó finalmente en San Juan de Luz el 9 de octubre de 1478.

2. *Paz con los Nobles disidentes.*

Los Reyes don Fernando y doña Isabel hacen desde la capital vallisoletana, ya en abril de 1475, un llamamiento de paz y perdón a todos los Grandes y Caballeros de sus Reinos que se han unido o están a punto de agregarse a la inminente invasión portuguesa de Castilla (que se producirá solo un mes después, el 10 de mayo exactamente), concendiéndoles un "perdón general" a todos cuantos quisieran acogerse a su real clemencia, y servirles en la guerra por seis meses. La norma y el precedente jurídico era acogerles a una generosidad y a un perdón; pero no a un descanso y licenciamiento en guerra, sino sirviéndoles a ellos durante seis meses al menos, y otros cuatro más pagados: esto es, "a sueldo nuestro" y "según derecho y precedente jurídico de los reyes sus progenitores"[43].

A este "perdón general", siguieron otros "perdones particulares" o individuales, a todos aquellos que no depusieron las armas y fueron vencidos en la guerra: entre estos, merecen una especial mención los casos singulares de estos tres magnates castellanos:

A) *El Conde de Plasencia.* Uno de los más apurados perdones, en los que el asombro lo produce la misma frialdad de la Cancillería, es el otorgado al duque de Arévalo y Conde de Plasencia, principal artífice de la entrada en Castilla del invasor portugués, abriéndole de par en par las puertas desde su feudo de Plasencia, donde fue oficialmente recibido y proclamada heredera doña Juana, así como reconocidos ambos, mediante esponsales, por reyes de Castilla.

Aparte de estas ciudades extremeñas, fronterizas con Portugal, ofreció además el Conde de Plasencia al monarca luso, en el centro mismo de Castilla, su castillo y villa de Arévalo, a donde llegó bien pronto Alfonso V con sus tropas; y el castillo también de Burgos, defendido por familiares del Conde y sublevado por su alcaide Iñigo López de Estúñiga y el hijo de éste, como posible enlace con Luis XI de Francia. La ciudad burgalesa, sin embargo, no se sumó a la rebelión; por lo que su castillo, fue cercado luego por las fuerzas castellanas del Condestable y las aragonesas del Duque de Villahermosa, don Alonso de Aragón. A primeros de 1476, estaba

[42] *Carta* del rey don Fernando a su padre, fechada en Burgos, a 14 de noviembre de 1475. Original. Texto en A. PAZ Y MELIÁ, *El cronista Alonso de Palencia*, doc. 94 (Madrid, 1914), pp. 204-205.

[43] AGS, RGS, (Años 1454-1477), fol. 401. Regesto, por ORTIZ DE MONTALVÁN y MARÍA ASUNCIÓN MENDOZA, *Registro General del Sello*, I, n.° 464 (Valladolid, 1950), p. 60. F. DE LA TORRE-SUÁREZ, *Documentos referentes a las relaciones con Portugal...*, I, doc. 20, pp. 75-76. Si esta negociación u ofrecimiento de Perdón General, es verdad que fue un fracaso, no lo es menos que habrá de servir un año después (en 1476), cuando el ejército portugués estaba ya prácticamente vencido.

ya el citado castillo de Burgos en condiciones favorables de ser tomado militarmente: es el momento preciso en que la reina Isabel acude allí personalmente a procurar su rendimiento por medio de una *negociación* con los sitiados, evitando así con su presencia la acción bélica del asalto, que ya estaba a punto de llevarse a cabo. Fue la suya una negociación generosa y magnánima, casi excesiva; y, por de pronto, no compartida por los propios sitiadores. Decimos "no compartida", porque las fuerzas de la Reina, que lo sitiaban, pensaban tomarlo por la fuerza antes de diez días, sin dar lugar a las amplias concesiones otorgadas por la Soberana a los sitiados, suficientes a irritar al sitiador Duque de Villahermosa[44].

Pero éste fue siempre el estilo personalísimo de la Reina Isabel, aún no conocido en aquel entonces, que lleva su característica e inconfundible impronta en la guerra y en las paces; y donde no parece negociar sobre una base de "vencedora", sino como quien trata con "amigos de siempre", o como quien está incluso premiando servicios prestados. Es este su modo de ser, el "distintivo" específico de la Reina Católica, que se inicia solemnemente en este hecho, pero que se irá sucesivamente acreditando y confirmando a lo largo de toda su biografía.

Cuando el castillo de Burgos se entregó a la Reina, el 28 de enero, por generosa negociación de ésta con los sitiados, el Conde de Plasencia comenzó ya a pensar en una pronta reconciliación con su Soberana: reconciliación que, acogida a las cláusulas del "perdón general", no llegaría hasta el próximo mes de abril[45]: es decir, hasta después de la derrota sufrida por el ejército portugués en la batalla de Peleagonzalo (1 de marzo de 1476), que pareció entonces y así fue en realidad, decisiva de la contienda. A pesar de todo, aún le quedaban meses al Conde de Plasencia para servir a los Reyes de Castilla en la guerra, según las anteriormente apuntadas cláusulas del perdón general, que exigía seis meses de servicio y otros cuatro más pagados: puesto que, hasta el mes de noviembre de este mismo año, no abandonará el rey portugués el suelo castellano.

Al margen de la guerra, tiene este Noble personaje una significación singular, por ser él precisamente quien más colmó de amarguras el corazón de Isabel[46]. Ello no obstante, y a pesar

---

[44] *Alfonso de Aragón,* duque de Villahermosa, era hijo natural de don Fernando II de Aragón y, a juicio de Vicens Vives, el más experto general peninsular del momento *(Fernando II de Aragón,* Zaragoza, 1962, p. 424). Ordenado sacerdote en 1501, ocupó la sede metropolitana de Zaragoza (1478-1520), sucediéndole en ella los dos hijos que tuvo antes de recibir las órdenes sagradas: Juan (1520-1530) y Fernando (1539-1575). Cf. C. EUBEL, *Hierarchia Catholica Medii Aevi,* II (Monasterii, 1914), p. 113; Ib., III (Monasterii, 1923), p. 144.

[45] AGS, PR, Leg. 11, fol. 13. Original: *"Capitulación o Pacto...* con los Condes de Plasencia y Duques de Arévalo, don Alvaro de Estúñiga y su esposa doña Leonor de Pimentel". Madrigal, 10 de abril de 1476.

Tres días más tarde (el 13 de abril) se expide una provisión real por la que los Reyes Católicos les aseguran que cumplirán fielmente lo ya pactado sobre ayudar a su hijo (don Juan de Zúñiga) a conservar y mantener el Maestrazgo de Alcántara (AGS. PR., Leg. 11, fol. 200). La cláusula de la citada capitulación o pacto, referente a su hijo, dice: "Por quanto don Juan de Estúñiga, fijo de los dichos duque e duquesa, tiene ciertas diferencias sobre el maestrazgo de Alcántara con algunas personas, queda asentado que el Rey e la Reyna, nuestros señores, ayan de procurar e procuren con todas sus fuerzas, que el dicho don Juan aya de venir e venga en toda paz e concordia e asyento con las dichas personas que asy tienen diferencias, e con cada una de ellas e para ello ayan de enbiar e enbíen los mensajeros e den todas las provisiones..." Más aún: en los susodichos Pactos con el Duque de Arévalo, llegaba también el perdón de la Reina a todos sus parientes y criados, servidores y amigos; esto es, a toda la corte o cortejo de la referida Casa Ducal.

[46] *Don Alvaro de Estúñiga,* en su desmedida ambición de riqueza en villas y señoríos, había conseguido de Enrique IV la villa y castillo de Arévalo. Esta villa se la había otorgado don Juan II a su esposa, en testamento; y habría de pasar después al Príncipe Alfonso, ya que no podía pertenecer sino a persona de sangre real, revertiendo siempre en último término a la Corona *(Memorias de Enrique IV,* editadas por la Real Acad. de la Historia, doc. 46, pp. 117-118). Don Alvaro, como sabemos, antes aún de poseer legítimamente la villa de Arévalo había desposeído de ella y de su castillo por la fuerza a la reina madre: "por fuerza de armas" (en frase textual de la entonces Princesa Isabel), "e tomó la dicha villa para el Conde, e desapoderó e echó de ella a la dicha Reyna, mi señora, tan inhumana e deshonestamente, que es dolor de lo dezir e grand vituperio de lo sufrir a los naturales destos regnos". Posteriormente, el Rey Enrique IV le otorgó con efecto la Villa, el Castillo y el nuevo título nobiliario de 'Duque de Arévalo'. Pero ahora, la ya Reina de Castilla, Doña Isabel, tiene a su merced a este rebelde magnate, en la hora del perdón y de la devolución de Villas. De momento, le devuelve también incluso la de Arévalo; pero se reserva el derecho de renegociar más adelante este punto concreto, compensando al Conde y Duque con creces mediante la entrega de otras villas, para que la de

de que al Conde se le había desposeído de todo, ahora todo se le devuelve. Este desposeerle de todo, tiene su primera expresión documental (relativa igualmente, como luego se verá, al marqués de Villena y a sus familiares), a 24 de mayo de 1475, habida cuenta que el día 10 de este mismo mes había ya cruzado la frontera el rey de Portugal y el 30 fue proclamado rey de Castilla en su ciudad de Plasencia. Una provisión Real y personal de la Reina, les desposeía a todos los Nobles castellanos que habían apoyado la invasión de Alfonso V, de todos los bienes, de conformidad con las leyes vigentes del Reino:

"Ellos y todos sus secuaces... han cometido crimen "lesae Maiestatis"... y han perdido todos sus bienes muebles e raíces y pertenescen a nuestra Cámara e Fisco... Sobre ello yo entiendo faser proceso contra ellos segund lo quieren e disponen las leyes de mis regnos y, conformándome con ellas, condepnallos en las penas que merescen". Sus fortalezas y castillos, "son libres e quitos" de servirles. Sus vasallos, "son libres de su obediencia y subjección". Toledo, 24 de mayo de 1475. "Yo, la Reina"[47]. A esto sigue la nómina particular de secuestro de bienes, en el Registro General del Sello; en donde, por ejemplo, se anota el 7 de junio de 1475: "Secrestación de los bienes del duque don Alvaro de Zúñiga, Conde de Plasencia, por haberse pasado a la compañía de don Alfonso de Portugal". Y el 10 de julio, se les secuestran asimismo los bienes a determinados seguidores del Conde: "por haberse juntado a la compañía del duque don Alvaro"... Siguen otras varias partidas, registradas el 7 y 8 de noviembre, etc.[48]. Pero todo va luego a volver a sus cauces con el perdón otorgado por la Soberana.

B) *El Marqués de Villena.* Don Diego López Pacheco, marqués de Villena y duque de Escalona, hijo del Maestre de Santiago don Juan Pacheco, era la fuerza militar más considerable entre los feudos nobiliarios de Castilla. Todo lo había heredado de su padre, a la muerte de éste, en octubre de 1474. Y era también depositario y tutor de la "hija de la Reina", a quien él había llevado desde Madrid hasta Plasencia para entregarla aquí a su tío (el rey de Portugal), y proclamarla reina de Castilla el 30 de mayo de 1475. Pero el Marqués no aceptó el perdón generosamente ofrecido por la reina Isabel un mes antes de comenzar el conflicto bélico; y solamente se entregó a los Reyes Católicos cuando el rey de Portugal, prácticamente vencido, se retiró de Castilla llevándose consigo a su sobrina, en septiembre de 1476. Ello no obstante, el Marqués estaba ya prácticamente vencido desde hacía un año: cuando en el mes de noviembre de 1475 cayó en poder de don Fernando el Marquesado de Villena, fronterizo del reino arago-

---

Arévalo "se torne a la Señora Reyna, doña Isabel, madre de la dicha Reyna nuestra Señora" (AHN, Osuna, Leg. 279, n.º 8/8. S. 1, 26-VII-1480). Con una fecha anterior (25 de julio), los Reyes Católicos firmaban con el Duque y Duquesa de Arévalo tres escrituras de concierto, por las que éstos aceptan devolver a la Reina la villa de Arévalo, a cambio de tres villas (Bienquerencia, Magacela y Castilnovo), que los Reyes les otorgan a ellos. Cada una de estas villas, cierto, no valen lo que la de Arévalo; pero las tres juntas, son una buena compensación que equilibra y desborda en generosidad la valía en vasallos y rentas de Arévalo (AGS. PR., Leg. 11, ff. 17, 22 y 25).

Ello no obstante, entre los españoles residentes en Roma, más alejados que informados, "se da cargo grande a la Reina, nuestra señora, porque al principio de estas cosas no se ovo según se devía aver"; y las hablillas apuntaban directamente al caso del Duque de Arévalo. El Obispo de Osma (Francisco de Santillán), fue quien escribió estas censuras desde Roma, en carta dirigida a su hermano, interceptada en Burgos. De la Reina no se conoce contestación alguna. Pero sí que lo hizo, por cuenta propia, Hernando del Pulgar (que todavía no era cronista de la Reina), recién incorporado con el Cardenal Mendoza a la Corte de Isabel: "Parésceme, muy reverendo señor, que los que tal sentencia dan sin preceder otro conoscimiento, se deverían bien informar antes que juzgar; o callar si nos se pueden informar; o si lo uno ni lo otro fizieren, deverían aver consideración, o siquiera alguna compasión de (estos) XXIII años de edad, tan tierna, que gobernación tan dura tomaron..." (Isabel comenzó su reinado a los 23 años; y en tiempos de esta negociación ya tenía 26). Y concluye Pulgar esta su carta quinta, literaria y mensajera: "Así que, Señor, si a éstos que lo oyen allá, paresce eso que dizen, a éstos que están acá, paresce esto que ven". *Los claros varones d'Spaña y de las Letras,* en Sevilla, Stanislao Polono, 1500. BN, Incunable 566, ff. LIv-LIIv, (CIC., tomo XV, doc. 1816, pp. 87-88).

[47] Bilb. de la Academia de la Historia, *Col. Salazar,* A-1, fol. 16. Copia simple (letra del siglo XVI).

[48] AGS, RGS, Regesto, en MONTALVÁN-MENDOZA, *Registro General del Sello,* I, nn. 513, 546, 737 y 748.

nés. Por consiguiente, se trata aquí de un perdón a enemigo vencido, reincorporándole a la vida oficial del Reino.

Conviene observar que no parece puedan reducirse fácilmente todos estos "perdones" y "pactos"[49], a una simple acción inteligente y de buena política, atrayéndose así a amigos y enemigos; estos documentos nos llevan a una mayor profundidad del alma cristiana de la Reina Católica. Aparte lo peculiar de don Diego López Pacheco, en esta su reincorporación a las tareas y puestos de confianza con que le distinguió siempre la Reina Isabel, no debemos olvidar que se trataba del hijo heredero y continuador de aquel famoso Maestre de Santiago, de tan infausta memoria para la entonces Princesa Isabel (años 1468-1474): todo cuanto fue dificultad seria para la legítima sucesión de Isabel al trono de Castilla, tuvo su origen y desarrollo en el Maestre do Juan Pacheco; y el dispositivo interior e internacional creado por él con Francia y Portugal, parecería humanamente insuperable sin una especial providencia de Dios.

A pesar de todo, la Reina Católica, deponiendo todo sentimiento de venganza o de pura justicia, le ha otorgado un perdón tan sincero y tan pleno, que el Marqués de Villena vino a ser uno de los hombres de confianza, de influencia y de altos servicios de los Reyes Católicos en Castilla. De un modo muy singular, el Marqués cree deberse a la Reina Isabel, hasta el extremo de personalizar únicamente en la Reina sus compromisos en los Pactos de reconciliación. Cierto que también el rey don Fernando le distinguió con detalles de confianza; pero el Marqués, por su parte, mantendrá hasta el fin sus viejas inclinaciones de no mucha afección a la unión castellano-aragonesa de los Reyes Católicos. Y así, una vez muerta Isabel, será uno de aquellos nobles castellanos que rechazaron enérgicamente el que su esposo don Fernando fuese gobernador del reino de Castilla: designación que había sido sugerida y dispuesta por la propia Reina. Al fin, el Marqués acabó aceptándolo[50].

C) *El Arzobispo de Toledo*. Este fue el más espinoso de los problemas que se le presentaron a la joven Soberana en esta dura etapa de su vida. Don Alonso Carrillo de Acuña había sido ciertamente el más constante y resuelto defensor de la sucesión al trono castellano, de los hijos de don Juan II (Alfonso e Isabel), quitándose siempre de encima con decisión nunca vacilante a la "hija de la reina"; y después, en las dos inclinaciones endémicas en Castilla, hacia Portugal o hacia Aragón, el Arzobispo toledano había capitaneado invariablemente contra viento y marea la solución aragonesa en el matrimonio de Isabel con el Príncipe don Fernando.

¿Por qué ahora pone el Arzobispo todas sus fuerzas y fortalezas al servicio del Rey de Portugal? Ya dejamos insinuada en otra parte la explicación a este aparentemente inexplicable contrasentido. Igualmente apuntamos más arriba, cómo el Conde de Plasencia se rindió a Isabel antes de la derrota portuguesa de Peleagonzalo, en el mes de enero de 1476; el Marqués de Villena y el Arzobispo de Toledo, lo harán sólo después de esta derrota, que parecía, y así lo fue, decisiva: es decir, en el mes de septiembre, cuando el monarca luso abandona el suelo castellano. El Marqués, sin embargo, lo hizo unos días antes que el Arzobispo; siendo por consiguiente éste el último de los tres magnates en reconocer públicamente su error: «Conoció su pecado y demandó clemencia, y aunque el deservicio fue tan grande en les querer destruir en tal tiempo, la clemencia de ellos fue muy mayor, que todo se lo perdonaron, acordándose de

[49] AHN., Frías, C. 14, nn. 1-1: *Concordia capitulada* entre la Reina Isabel y el Marqués de Villena, duque de Escalona, Don Diego López Pacheco. S. 1, 11 y 12 de septiembre de 1476. (Copia sacada del anterior original y firmada en Sevilla a 18 de julio de 1478: en AGS, PR, Leg. 11, fol. 78.)

[50] ANH., Frías, C. 14, Adición 4: *Protesta* del Marqués de Villena, Don Diego López Pacheco, oponiéndose a que el rey don Fernando gobernase Castilla y ofreciéndose a servir a la Reina doña Juana, hija y sucesora de Isabel la Católica". S. 1., 19 de junio de 1507 (P. León Tello, *Inventario del Archivo de los Duques de Frías*, II. *Casa de Pacheco*, n.° 635 (Madrid, 1967), p. 97).

los servicios que en otros tiempos de él recibido habían"[51]. Y, efectivamente, el 20 de septiembre firmaba el Arzobispo su pacto de reconciliación con los Reyes Católicos[52].

No acaba aquí el caso del Arzobispo toledano. Alfonso V de Portugal desde Lisboa en noviembre de 1477, trata de reanudar las hostilidades con Castilla, aunque en tono menor, que afectan a puntos débiles y fronterizos con Galicia y Extremadura[53]. Y en abril de 1478 se renueva la guerra con Portugal, sin ponerse ya en juego para nada el problema sucesorio, o relegándolo a un interés muy secundario. Pues bien, cosa por demás ecandalosa, el Arzobispo de Toledo, reincidente y olvidando sus pactos y juramentos, a pesar de todos los perdones y restituciones de los Reyes Católicos a él y a sus familiares tan generosamente otorgados, entra en tratos directos y personales con Alfonso V de Portugal alentándole a emprender su segunda invasión de Castilla. Los otros dos magnates que le acompañaron en la primera etapa (el Conde de Plasencia y el Marqués de Villena), mantuvieron su fidelidad a los pactos y permanecieron al lado de sus Soberanos; el Arzobispo Carrillo vuelve a reagrupar sus fuerzas y ponerlas en pie de guerra para facilitar la entrada en Castilla del monarca lusitano: "En ciertos días e meses del año que pasó de mill e quatrocientos e setenta e ocho... don Alfonso Carrillo, arzobispo... de Toledo... en gran deservicio nuestro... juntó muchas vezes de gentes de armas a pie e a cavallo contra nos para nos fazer guerra e mal e daño, e por tornar a meter en nuestros regnos al dicho rey de Portugal, que ya era echado fuera dellos, para nos fazer perder los dichos nuestros regnos". Y todo esto, "después de nos aver obedescido e reconoscido" en la etapa anterior de la primera invasión[54].

En esta inesperada contingencia, es *personalmente* la Reina quien, a nombre propio y con sola su firma, pide al Papa Sixto IV la deposición del Arzobispo de su sede toledana. Y lo hace, rompiendo la norma de redactar las "instrucciones a embajadores" para Roma a nombre de los dos (Rey y Reina) en un documento distinto de las demás instrucciones, que son minutas o más bien simples borradores de muy descuidada y casi ilegible caligrafía y sin firmas; aquí el documento de "Instrucciones"[55], está cuidadosamente preparado con nítida escritura en su original y firmado por ella: "Yo, la Reyna".

---

[51] A. BERNÁLDEZ, *Historia de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel...* Edic. BAE, tomo LXX (Madrid, 1953), p. 576.

[52] AGS, PR, Leg. 11, fol. 84: *Pacto de reconciliación* del Arzobispo de Toledo con los Reyes don Fernando y doña Isabel; y perdón de éstos al Prelado, con devolución de honores, señoríos y fortalezas". S. 1., 20 de setiembre de 1476. Original. El Arzobispo, "por la presente escriptura segura e promete desde oy en adelante, los servir e seguir e servirá e seguirá en público o en secreto bien e verdaderamente con toda lealtad e fidelidad, contra el adversario de Portugal e contra doña Juana, su sobrina, e contra los franceses e contra todas las otras personas de cualquier estado o condición, preheminencia e dignidad que sean, syn excepción alguna, e guardará sus vidas e personas e reales estados e non será en dicho nin en fecho nin en consejo de lo contrario e fará e guardará todas las otras cosas e cada una d'ellas que bueno e leal vasallo es obligado de faser y guardar a su rey e señor natural e que aya de dar e de la dicha su obediencia en forma, en persona o por su poder bastante desde oy día de la fecha d'esta escriptura fasta quinse dias primero siguientes e asy mesmo aya de jurar e jura a la muy ylustre señora doña Ysabel, fija de los dichos Rey e Reyna, nuestros señores, por primera e legytima heredera d'estos regnos e para después de la vida de la dicha reyna, nuestra señora, por reina e señora d'ellos en defecto de fijo varón en la forma que los otros Grandes de los dichos reynos la han jurado e juran". Tres días antes, había firmado asimismo el arzobispo toledano en Alcalá de Henares, el *Reconocimiento y pleito homenaje a Isabel como reina y legítima sucesora de Castilla, y al Rey don Fernando como a su legítimo marido* (AGS, PR, Leg. 11, fol. 187). Este reconocimiento se hace aquí extensivo también a la Princesa Isabel, que ya había sido jurada heredera de Castilla en las Cortes de Madrigal, el 8 de mayo de este mismo año 1476 (AGS, PR, Leg. 7, fol. 60. Edic. DE LA TORRE-SUÁREZ, *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos,* I, doc. 24, pp. 306-313.

[53] DE LA TORRE-SUÁREZ, ibidem, I, pp. 188-189.

[54] RGS, IV. 144. Edic. DE LA TORRE-SUÁREZ, o. c,. II, pp. 297-300: *Carta de emplazamiento* a Martín F. de Tovar, unido al Arzobispo en las dos etapas de la invasión portuguesa. Sevilla, 2 de febrero de 1485.

[55] *Instrucciones de la Reina* al secretario Pedro Colón, a García Martínez de Lerma y a Gonzalo Fernández de Heredia para una embajada a Roma. Fines de Febrero de 1478. *Original,* firmado únicamente por la Reina. AGS. PR., Leg. 16, fol. 11 Edic. DE LA TORRE-SUÁREZ, *Documentos,* I, p. 146. (CIC, tomo V, doc. 346, pp. 342-345), "Instrucciones de los Reyes Católicos al secretario Pedro Colón encomendándole justifique ante el Papa la ocupación de Talave-

"Que ya Su Santidad sabe... las cabsas tan justas e necesarias que nos movieron mandar tomar la villa de Talavera e todas las fortalezas del arzobispado de Toledo... E porque el dicho arzobispo aún no cesa de tratar con el dicho adversario (de Portugal) e persevera en sus malos e escandolosos propósitos, direys a Su Santidad, e de nuestra parte le suplicareys que, pues manifiestamente se conoce la rebelión del dicho arzobispo e sus malos e dapnados fines turbando la paz... que le plega revocar cualesquier censuras e penas puestas por qualesquier jueses... que... han decernido o decernieren contra aquellos que, por mandado nuestro, o en nuestro servicio, han entrado en la dicha villa de Talavera..."

"...Direys a Su Santidad que ya por nuestras Ynstrucciones e cartas le embiamos dezir e suplicar que mandase proveer e disponer (sic = deponer) al dicho arzobispo del dicho arzobispado, por las cabsas e razones en las dichas instrucciones contenidas... e más adelante le explicareys las que agora de palabra vos hemos fablado, e sy de todo quisiere una ynformación por escripto, dárgela heys segund la forma que vos avemos mandado; y pues son públicas e notorias todas las cosas que contra el dicho arzobispo le avemos enbiado notificar, e tales que méritamente segund Dios e toda razón e derechos deve ser privado e depuesto del dicho arzobispado, suplicareys a Su Santidad que, por el servicio de Dios e para el bien de aquella santa Yglesia e arzobispado... syn dilación alguna quiera proceder a la disposyción (sic) e privación de aquel..."

El Papa no llegó a deponer al arzobispo; ni el tiempo tampoco se lo permitió; porque, antes de poder deliberar una tal cosa, llegaba con rapidez la victoria total. Y con ella..., aunque parezca increíble, un nuevo perdón de la Reina; y esta vez tratando con enemigo desarmado[56]:

"El Arzobispo se compromete a guardar fiel e verdaderamente todos los días de su vida, la vida e real estado del Rey e de la Reyna, nuestros señores e del señor Príncipe su fijo[57]... e todas las otras cosas que tiene prometydas e juradas en la obediencia que dio a Sus Altezas como a su Rey e Reyna e señores naturales en el mes de setiembre del año pasado de setenta y seys años..."

Y por su parte, "el Rey e la Reyna... ayan de perder e pierdan e remitir e remitan todo enojo e rencor e sentimiento que del dicho arzobispo tengan por qualesquier cosas pasadas fasta aquí, e de aquí adelante guardarán verdaderamente su vida e le conservarán su estado e non le farán nin mandarán fazer mal ni dapno en su persona nin en su estado e dignidad e bienes e rentas e vasallos..."[58].

---

ra y de las rentas del Arzobispado de Toledo por los tratos del Arzobispo con el rey de Portugal y pida su separación del Arzobispado".—Un correcto planteamiento de la cuestión y un cabal entendimiento de la misma, exige conocer previamente que un Arzobispo de Toledo (en Castilla), no es sólo un eclesiástico y un poder espiritual, sino también un gran señor feudal con señorío temporal y un fuerte poder militar: materia que la Reina expone ampliamente en el documento. Las fortalezas, por ende, de Talavera y otras más del arzobispado toledano (citadas en el documento), son exponente agudizado de esta cuestión: los Reyes han tomado militarmente estas fortalezas sublevadas contra ellos, en ayuda del invasor; y el Arzobispo entonces ha excomulgado a los caudillos que las ocuparon (no excomulga a los Reyes), por entrar en el sagrado de estas mismas fortalezas de la Iglesia. Y aquí pide la Reina al Papa que levante estas censuras del Arzobispo de Toledo.

[56] *Reconciliación y nuevos Pactos de los Reyes con el Arzobispo,* exigiéndole ahora la entrega de las fortalezas del Arzobispado y el levantamiento de las censuras eclesiásticas a los caudillos que las hubieran ocupado en guerra. Alcalá de Henares, 7 de enero de 1479. *Original,* en AGS. PR., Leg. 11, fol. 47.—La prolijidad del documento está determinada por el pacto de entrega a los Reyes de las mencionadas fortalezas; y se firma cuando ya el Rey de Portugal está prácticamente vencido: esto es, un mes antes de la definitiva batalla del río Albuera, en la frontera portuguesa (24 de febrero de 1479).

[57] El Príncipe don Juan, segundo hijo de los Reyes Católicos, nacido en Sevilla el 30 de junio de 1478 (COCQ HENRIQUE, *Genealogía y descendencia de los Reyes Catholicos de España... hasta nuestros tiempos (*BN. Ms. 11.264; CIC, tomo XXII, doc. 2957, p. 193).

[58] *Ratificación de los Pactos y Reconciliación del Arzobispo* con los Reyes, del 31 de diciembre de 1479. *Original,* con firmas autógrafas del Rey y de la Reina, en AGS, PR, Leg.11, fol. 46.—El documento es una reiteración y confirmación, casi con las mismas palabras de los anteriores Pactos firmados con el Arzobispo el 7 de enero de 1479. Como ejemplos de descontento por la conducta excesivamente generosa de la Reina, cf. el texto al que se refiere la nota 44 y la nota 46.

Ante estas palabras se siente inevitablemente la impresión de que aquí la Reina se ha sobrepasado en atenciones y concesiones con los vencidos; y en efecto suscitó en algunos Nobles y Caballeros ciertas irreprimibles reservas, recelos y auténtica indignación por ver a los que con toda justicia podían considerar como traidores, recibidos ahora en el servicio de los Reyes con todos los respetos y todos los honores, como si no hubiesen sido vencidos en guerra. Pactar con ellos como con servidores de siempre, como si no fuesen desertores y traidores reincidentes, pudo parecer excesivo: la normal reacción del hijo fiel ante la conducta del padre a la vuelta del hijo pródigo de la parábola envangélica.

3. *Paz con Portugal.*

A) *Negociación de la Infanta Beatriz duquesa de Braganza y la Reina Isabel.*

Abatido por las armas, después de la batalla del río Abuera en al frontera portuguesa (24 de febrero de 1479), que daba fin a todos los intentos incursionistas de Alfonso V de Portugal en Castilla, y desprovisto además del esperado apoyo francés tras el tratado de paz de Luis XI de Francia con los Reyes Católicos, no le quedaba otro remedio que hacer las paces con Castilla.

Y es en esta situación concreta, cuando van a iniciarse unas conversaciones o negociaciones de paz entre Castilla y Portugal, que serán obra de dos mujeres: nadie más intervino en estas conversaciones "de la una parte, ni de la otra, salvo ellas dos solas"[59]. Dichas negociaciones tuvieron lugar en la población española de Alcántara, fronteriza con Portugal, del 20 al 23 de marzo de 1479; después de firmarse la paz con Francia (9 de octubre de 1478), y un mes después de la mencionada batalla del río Albuera.

Estas dos protagonistas fueron: la Infanta Beatriz y la Reina Isabel.

La Infanta Beatriz, Duquesa de Braganza y tía carnal de la Reina doña Isabel, como hermana que era de su madre (la Infanta Isabel de Portugal); viuda además del Infante don Fernando, hermano del rey de Portugal. Era la Infanta Beatriz "una señora discreta y de gran prudencia"; "amaba mucho al Rey de Portugal y al Príncipe su hijo, que era su yerno, e asimismo a la Reina de Castilla, que era su sobrina, fija de su hermana"[60].

Cuando este Príncipe sea Rey (Juan II de Portugal), otros aires más frescos y puros habrán de correr por la nación hermana con la subida al trono lusitano de la Casa de Braganza. Y fue cabalmente esta misma Duquesa de Braganza, quien "enbió asímismo... un mensajero a la Reyna"; "que se devía allegar más a aquella frontera de Portogal", porque ella "quería intervenir en concertar una paz".

La Reina Isabel de Castilla, que no la deseaba menos, acudió puntual a la cita; porque una paz, como la que va a iniciarse ahora en Alcántara y consumarse más tarde en Alcazobas, era lo que ella más ardientemente anhelaba, tanto como hija de portuguesa como en su calidad de Reina de Castilla.

Durante todo el siglo XV, Castilla ha vivido una inquietud pendular entre Aragón y Portugal; hasta que su matrimonio con el Príncipe aragonés don Fernando, vino a romper el equilibrio, inclinando definitivamente la balanza a favor de Aragón. Consciente de ello, quiere ahora la Reina de Castilla y de Aragón, con este tratado de paz con Portugal, restablecer ese equilibrio peninsular, que fue siempre la soberana aspiración de Isabel. Y esta paz que ella va a promover, como los tratados que seguidamente habrán de firmarse, no serán solamente el tér-

[59] HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos,* Edic. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1943, I, p. 380.
[60] Ibidem, I, pp. 366-367.

mino de una larga y difícil contienda, sino además el comienzo de una política de amistad con Portugal, en vista de las grandes empresas que a ambos Reinos esperaban: las mismas que Sixto IV primero, y el Papa Inocencio VIII después, les asignarían (1483): esto es, a Portugal su empresa de Africa, a Castilla, las de Canarias y Granada. Y otra mucho mayor, que a ambos reinos y en un futuro próximo, la divina Providencia tenía reservada: la empresa de América, facilitada por el tratado de Tordesillas (1493), consecuencia y coronamiento final de este tratado de paz iniciado en Alcántara y consumado en Alcazobas (1479)

La Reina Isabel salió de Cáceres para Alcántara el día 4 de marzo; la despide esperanzado el Rey Católico, que la ve alejarse hacia la villa de Alcántara con una reducida escolta: "Ya la Infanta de Portugal (escribía don Fernando desde Cáceres), es venida en Alcántara, donde está la serenísima Reyna, nuestra muy cara e muy amada muger; y esperamos en Nuestro Senyor se tomarán tales asientos e conclusiones, que la guerra e enemiga dentre los reynos cesará"[61].

Las conversaciones de Alcántara comenzaron el sábado (día 20 de marzo), y duraron todo este día y el siguiente (domingo) hasta "bien noche, para hablar hoy lunes", día 22 y fecha del "Informe" (Doc. 3): "el lunes en la noche hablaron". No asistieron a estas conversaciones, ni el rey portugués ni el príncipe heredero; tampoco asistió a ellas el rey don Fernando el Católico, a pesar de encontrarse en la cercana ciudad de Cáceres.

B) *Cuatro propuestas de Beatriz.*

La Infanta Beatriz llevaba en cartera los asuntos a tratar, que le confiaran previamente el Rey y Príncipe de Portugal:

"E presentáronse de su parte cuatro cosas: *la primera,* el casamiento del Príncipe con la "hija de la Reyna"; y porque ella quedase con título de honrra, que desde agora se llamase Princesa, o les diesen a amos título de Reyes de alguno de los reynos, dando a esto algunas razones, en especial que, quando el rey e la reyna se desposaron, aunque eran príncipes, tomaron título de Reyes de Sicilia; *la segunda,* el casamiento de la Infante de Castilla con el Infante hijo del príncipe de Portogal; *la tercera,* las costas; *la quarta,* el perdón e la restitución de los bienes e oficios de los castellanos. Y para seguridad de los casamientos y de la paz, que se pusiese la hija de la Reyna y la Infante en poder desta Infante doña Beatriz, en una cibdad o villa de Castilla que tenga fortaleza en la frontera, la qual le fuese entregada, y fuese asy mismo rehenada a lo suso dicho".

C) *Las respuestas de la Reina Católica* a estas proposiciones de su tía doña Beatriz, fueron las siguientes:

a) En cuanto al punto primero,

> "la Reyna ynsistió mucho que metiese monja en Castilla, como avía seydo apuntado, o sy casamiento quería la ouviese de entregar acá, porque haziéndose de esta forma, esto avya hablado el casamiento e rehen de los Infantes".
>
> "Contradixo de todo esto, de manera que, si en ello más se ynsistiera, no paresce que oviera logar de hablar en el casamiento del príncipe con la hija de la Reyna"; y en todo caso con esta necesaria condición: "Que ella no tenga título de Princesa nin de Reyna, nin otro alguno hasta quel casamiento se faga por palabras de presente, e en ese caso que se llame doña

---

[61] *Instrucciones* a Felipe de Castro, Cáceres, 20 de marzo de 1479. Edic. DE LA TORRE-SUÁREZ, *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos,* Valladolid, 1958, I, doc. 9, p. 10.— La Infanta doña Beatriz, que fue "en andas" por encontrarse enferma, no llegó a Alcántara hasta el jueves 18 de marzo 1479.

Juana. Y a esto dió la Reyna muchas razones, especialmente que, pues el casamiento se fazía de futuro, no se le podía dar título de presente por derecho ni con buena conciencia; ni en estos reynos tal se avya fecho en ninguno de los estados, aunque semejantes casamientos muchas vezes se avían asentado; ni creya que lo consentiría el Reyno por cosa del mundo; y aún porque dello se podía seguir gran prejuycio al Rey e a la Reyna, porque toda la mayor diferencia, que fasta aquí ha avido, a seydo principalmente sobre el título que "la hija de la Reyna" tomó; y sy agora oviese de quedar con qualquier título, más parescería que gelo davan por el derecho della que por el casamiento con el príncipe, y que desto podrían resultar otros grandes inconvenientes para adelante, mayormente porquel tienpo ha de ser largo. Y sobresto del título pasaron muchas pláticas, fasta tanto que la Reyna se determinó con la Infante que antes dexaría del todo de hablar en la concordia, que oyr más palabras sobre el título". Todavía "el lunes en la noche", sobre este mismo tema del título, "tornó a hablar la Infante, y ya biene en dexarse de título de reyna y de princesa; pero demanda que se llame Infanta, y en esto ynsiste mucho. Y la Reyna la contradixo mucho, porque tanto ynconveniente ay en llamarse Infante como Princesa: porque dándose título de Infante, es confesar que es hija de Rey e de Reyna..."

Y por esto la Reina de Castilla no pasó en manera alguna, dando así ocasión a que algunos, poco o nada documentados, se atreviesen a acusarla de excesiva dureza e intransigencia; olvidándose de una razón importantísima y fundamental al respecto (entre las muchas otras razones aducidas por la Reina): a saber, el cumplimiento del acuerdo de Guisando que, para Isabel, nunca jamás fue materia de posible discusión. Para ella, esta era —entonces y siempre— su insustituíble base jurídica. Por eso ahora, en Alcántara, como más tarde en Alcazobas, "no se procedió, respecto al destino de doña Juana, desde planos de libre negociación, como si nunca se hubiera tratado de él". De ahí la afirmación del Profesor Luis Suárez: "Este es un error que cometen a menudo quienes separan el tratado de paz (1479), de todos los acontecimientos anteriores": tales como los de 1462, en que nació la "hija de la Reina"; los de 1464, en que fue designado heredero el Príncipe Alfonso; los de 1468, en que, al morir este último, fue designada heredera la Princesa Isabel, su hermana mayor; y los de las dos legaciones Pontificias (de 1468 y 1472), por recordar fechas y hechos más recientes y notorios. En sentir del citado Profesor Suárez, Isabel reclamó aquí, a la Infanta Beatriz, a "la hija de la Reina" para que estuviese en Castilla, tal y como estaba ya decidido en Guisando, "que la hija permaneciese en este país a fin de darle un adecuado destino"[62].

Ello no obstante, Isabel cedió pronto en este particular y consintió que Juana se quedase en Portugal, en poder de la Infanta Beatriz. Pero, ¿por qué precisamente en poder de la Infanta Beatriz, su tía?

Ya en Guisando (1468), no tuvo Isabel sino temores y presunciones bien fundadas sobre la posible utilización de la niña Juana, entonces de sólos seis años de edad; confirmadas bien pronto por las dos experiencias que no tardarían en venir a desbordar toda presunción posible: la de Francia, en Val de Lozoya; y la de Portugal, con la invasión de Castilla, en 1475. En ambas, se puso siempre por delante a la misma niña (de 9 años en 1471); y de 13, en la declaración de guerra del "Manifiesto de Plasencia", pidiéndola además en matrimonio, con el hermano del rey francés primero, y luego con su propio tío carnal, Alfonso V de Portugal; en uno y otro caso, con reclamo de las armas: en la intención, por parte de Francia, y en el hecho, por parte de Portugal, haciéndosele incluso firmar a Juana la declaración de guerra a Castilla, en Plasencia. Pues bien, todos estos hechos determinaban por sí mismos, sin que nadie tuviera que alumbrarlos, cuáles podrían ser los términos de una negociación de paz en serio, en la que, por una

---

[62] AGS, PR, Leg. 49, fol. 99: *Informe de lo tratado en Alcántara.* Edic. DE LA TORRE-SUÁREZ, *Documentos...*, Madrid, 1958, I, doc. 9, p. 10.

parte, se atendiese a un decoroso destino de la inocente Juana, y por otra, los Reyes Católicos dejasen sus espaldas a cubierto de intervenciones extranjeras en Castilla y en Aragón, a base de la misma doña Juana.

Isabel le otorga, como destino de futuro, el matrimonio con el Príncipe heredero de Castilla, su hijo don Juan, nacido en Sevilla el año 1478. La petición surgió de iniciativa de la Infanta Beatriz: fue el primero de los puntos que dio a la Reina Isabel por escrito, el sábado por la tarde, día 20 de marzo; y ella lo aceptó. Más todavía, accedió a que las tercerías[63] cesasen pasados seis años, cuando el Príncipe cumpliese sus siete años de edad; los negociadores exigirían más tarde que nada se hiciese al respecto, hasta llegar a los catorce, cuando ya pudiese realizar el matrimonio por palabras de presente. Esto, naturalmente, alargaba la tercería y la permanencia de Juana en poder de la Infanta Beatriz, en una fortaleza próxima a la frontera española, en la cercana villa portuguesa de Moura.

La Reina, y sin opciones también los negociadores castellanos, exigieron esta custodia de Juana como "única garantía" de seguridades de que no volviera a ser utilizada contra Castilla, como en la guerra cuyas paces se estaban ahora concertando. Si Isabel la hubiera entonces considerado "la vencida", como alguien se ha atrevido a decir, no acabamos de comprender una concesión semejante ni un trato tal a una vencida: porque la Reina Católica en toda esta negociación, no sólo se contenta con que no se la vuelvan a convertir en una "beligerante" contra ella, sino que llega incluso hasta el extremo de prometerle en matrimonio a su propio hijo y heredero de Castilla.

Se está aquí capitulando la libertad matrimonial de entrambos, sintetizada en estas dos cláusulas: a') Que si al llegar a esa edad de sus catorce años, el Príncipe no quisiese casar con ella, entonces "la dicha señora Juana sea libre para disponer de sí e se ir adonde le pluguiere"; más todavía, la Reina de Castilla "le otorgaría una dotación conveniente a su vida y estado, consistente en cien mil doblas de oro castellanas de la vanda"[64]: era ésta la dotación máxima que se otorgaba a una Infanta de Castilla; y esta dotación queda allí, en el tratado de la tercería (uno de los cuatro de Alcazobas), prometida y jurada por el Rey don Fernando y la Reina doña Isabel.

Tampoco se trata aquí de una mera promesa de futuro, sino que es una donación de presente: "de las quales (cien mil doblas de oro) desde agora para dicho tiempo le fazen pura e irrevocable donación entre vivos", para que pueda casarse con quien quiera e soportar e mantener su vida e honrra", condicionada a la contingencia de que el Príncipe no quisiere casarse con ella: contingencia, por lo demás, que los propios Reyes Católicos se obligan a evitar en lo posible, comprometiéndose a "que procurarán e farán quanto en ellos fuere, cómo el dicho desposorio e casamiento aya e consiga efecto"; sólo respetando la libertad del Príncipe.

Y desde ahora mismo, en el tratado, para dar mayor seguridad del pago de las cien mil do-

---

[63] A. DE LA TORRE, *Don Manuel de Portugal y las tercerías de Moura*, en "Revista portuguesa de Historia" (Coimbra), 5 (1951) 412-417. El así llamado "Tratado de las tercerías" o Tercerías de Moura, por la villa que le sirvió de escenario, elaborado por los mismos plenipotenciarios y firmado también en Alcazobas el 4 de septiembre de 1479, no debe confundirse con el tratado de paz estipulado entre España y Portugal. Pensado como instrumento que recogiese las seguridades mutuas que se daban las partes contratantes para cumplir el mencionado tratado de paz, contenía las cláusulas más vidriosas que, aún después de firmadas, darían lugar a intensa actividad diplomática y a no leves fricciones. Dígase lo que se quiera, la "tercería" será siempre una privación de libertad; cualquiera puede ya imaginarse lo que eso suponía para una muchacha como Juana, que frisaba ya en los dieciocho años. Más dura resultaba todavía para una niña, como la Infanta Isabel, de nueve años; y sobre todo, para la madre de ésta al verse separadas mutuamente por este régimen de las "tercerías de Moura".

[64] *Pleito homenaje* hecho por la Reina Isabel de que se darán a doña Juana cien mil doblas, si el Príncipe don Juan, llegado a los siete años, se negara a casarse con ella. Almaraz, 5 de octubre 1479. *Original*, en AGS. PR, Leg. 49, fol. 43. Edic. DE LA TORRE-SUÁREZ, *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos*. Valladolid, 1958, I, pp. 388-389. (CIC, tomo V, doc. 366, p. 418).

blas de oro, hacen el situado en las rentas de la ciudad de Toro, con la jurisdicción del señorío y la fuerza de su castillo:

> — "Los señores Rey e Reyna de Castilla, obligan expresamente, de agora para entonces, la cibdad de Toro... e la dicha su fortaleza para que la tenga por prenda en su jurisdicción"; y "le facen, desde agora para entonces, donación de las dichas rentas... fasta que le sean pagadas realmente y con efecto las dichas cien mil doblas"[65].

Y b'), que si "al llegar ese tiempo fijado", fuere ella (doña Juana), quien no quisiere casarse con el Príncipe don Juan de Castilla, que él "sea libre para poder casar con quien quisiere". Y en ese caso, los Reyes Fernando e Isabel, firmantes del tratado, quedarían libres de sus compromisos relativos a la dotación de las cien mil doblas: es decir, "de la hipotecación de la dicha cibdad e fortaleza de Toro", hecha ya en el presente.

No se conoce ciertamente en todo el siglo XV un "Tratado de Paz" semejante, en concesiones y generosidades; algo en verdad mucho más allá de lo imaginable. Sobre todo si nos empeñásemos, a la vista de lo hasta aquí expuesto, en seguir hablando de "trato a la vencida": porque, pasados los años de Moura en poder de la Infanta Beatriz, la susodicha doña Juana tendría una de estas tres situaciones: o un porvenir de Princesa heredera de Castilla; o una situación de plena libertad para casarse y hacer de su vida lo que quisiera; o un estado y vida, decoroso en lo económico y del rango de una Infanta de Castilla, con cargo a la Reina doña Isabel. La permanencia en seguro y en poder de doña Beatriz, era sólo la garantía que Isabel necesitaba para evitar la repetición de la guerra. Ella eligió la vida religiosa[66].

---

[65] *Tratado de las Tercerías.* Alcazobas, 4 de setiembre 1479. Arch. de la Torre do Tombo, en Lisboa. Edic. DE LA TORRE-SUÁREZ, *Documentos referentes a las relaciones con Portugal...*, Valladolid, 1958, I, 295-297. La Reina doña Isabel notifica a Rodrigo de Ulloa, alcaide de la fortaleza de Toro, que con arreglo a un capítulo (que inserta) de los Convenios con Portugal, la ciudad de Toro es garantía del pago de "cien mil doblas" a doña Juana si el Príncipe no quisiese casar con ella; y le da licencia para desnaturarse. Original, en AGS. PR., Leg. 7, fol. 138. Edic. DE LA TORRE-SUÁREZ, *Documentos...*, I, doc. 189, pp. 389-390. (CIC, tomo VI, doc. 400, pp. 26-28).

[66] La *"Hija de la Reina"* 1.º) escogió, de su propia iniciativa y libre voluntad, el camino de la Religión: "El Rey e Reyna, nuestros señores, por parte del señor Rey de Portugal, por sus letras e mensajeros, han sydo certificados que doña Juana, sobrina del dicho señor rey de Portogal, *de su propia y libre voluntad* eligió de entrar en la Orden e Religión de Santa Clara, en la qual tomó el ávito e ha estado el año de la provación de la dicha Orden, que se ha deliberado de faser professión en la dicha Religión e Orden; e por quanto el año de la provación se cumple a cinco días del mes de noviembre deste presente año... la dicha doña Juana ha de faser la dicha professión, vos, los dichos prior e dotor, aveys de ir a ver faser la dicha professión" (AGS, PR, Leg. 49, fol. 70. Original, EDIC. DE LA TORRE-SUÁREZ, *Documentos...* II, doc. 256 , pp. 90-93. (CIC, tomo V, doc. 367, pp. 419-424): *"Instrucciones* al Prior de Prado y al doctor Alfonso Manuel acerca de lo que deben hacer en Portugal en la Profesión de doña Juana". Medina del Campo, 15 de octubre de 1480. 2.º) Hizo el año de la Probación, según testimonio expreso de la Abadesa y monjas del monasterio de Santa Clara, dado a petición de los embajadores de los Reyes Católicos, en Coimbra, a 15 de noviembre de 1480: "Las dichas señoras abbadesa e freylas, todas ellas juntamente e cada una dellas por sí, dixieron que era notorio e manifiesto la dicha señora doña Juana aver estado e continuado el dicho año de la probación en el dicho hábito e regla de la dicha Orden; esso mesmo dixieron que en su conciencia quanto ellas conoscían y podían conoscer de su conservación y virtud, que *ella de su agradable voluntad hazía la dicha professión"* Edic. DE LA TORRE-SUÁREZ, *Documentos referentes a las relaciones con Portugal...* Valladolid, 1963, II, doc. 278, pp. 130-131). (CIC, tomo V, doc. 375, pp. 466-468. 3.º) Y así, efectivamente, hizo la profesión "de su agradable voluntad", según consta por *Acta Notarial,* en el monasterio de Santa Clara de Coimbra, el 15 de noviembre de 1480. "E luego llamada ally la dicha señora doña Johanna, la qual fue luego ally presente, la dicha señora abbadessa le fiso pregunta sy era ella contenta de estar e permanecer en aquella Orden e sy fasía esta profesión de su voluntad, o por costrinimiento alguno, o por otra alguna necessidad; y por ella respondió e dixo que fasía de su voluntad e sin costrinimiento alguno; e porque se podría desir que ella abría fecho algunos actos de protestaciones e reclamaciones para embargar e impedir esta professión, lo que tal no era, e caso que los oviese fecho o otro por ella, que ella al presente de su propia voluntad los revocava e no quería dellos usar e los dava por de ningund valor e fuerza, y luego fiso professión de su voluntad en forma de derecho, uso e costumbre antiguo de la Orden, en manos de la señora abbadessa, conviene a saber disiendo: "Yo, doña Ihoana, prometo a Dios e a Sancta María siempre vírgen, e a sant Francisco e a Santa Clara e a todos los Santos de vevir todo el tiempo de mi vida en obediencia e sin propio e en castidad, so esta regla dada e otorgada a nuestra Orden de don Urbano, papa quarto. E otrosí encerrada siempre, así como es ordenado en esta misma regla". *Original,* en AGS. PR., Leg. 49, fol. 94. Edic. DE LA TORRE-SUÁREZ, *Documentos...*, II, doc. 279, pp. 131-135. (CIC, tomo V, doc. 374, pp. 458-465.).

b) La segunda de las cuatro cosas propuestas en Alcántara por la Infanta Beatriz a su sobrina la reina doña Isabel fue el casamiento de la Infanta de Castilla con el Infante hijo del Príncipe de Portugal.

La infanta Isabel, hija de la Reina Católica, también en tercería: De verdad que no se precisa mucho derroche de imaginación para considerar esto, más como un encierro que como una grata vida campestre al cuidado vigilante de la virtuosa dama doña Beatriz. Lo que fuera de hecho, iba a ser compartido con una criatura muchísimo más inocente y de menor edad, que nada había tenido que ver en la contienda: la infantita Isabel, hija primogénita de los Reyes Católicos, con nueve años de edad. Doña Juana, en cambio tenía ya casi el doble (17 años), y se quedaba además en su patria portuguesa; mientras que la Infanta Isabel se veía precisada a salir de Castilla y del cobijo de su madre en tan tierna edad. Y uno se pregunta: ¿Cómo la Reina Católica pudo desprenderse así de esta su hija primogénita para enviarla en tercería al castillo de Moura? Es una cosa que no tiene explicación humana posible, y que más se presta a la reflexión que a la crítica histórica. De todos modos, era el elevado precio de toda una negociación, que llevó hasta tal extremo las exigencias de la "parte vencida" frente a la que se ha dicho negociaba desde esotra "parte vencedora". Ella misma nos va a declarar sus motivaciones íntimas y porqué ha hecho "más de lo que debía".

Con esta Infanta de Castilla, iba también a la tercería el Infante don Alfonso, de su misma edad aproximadamente e hijo mayor del Príncipe heredero de Portugal, don Juan: "Que la dicha señora Infante, doña Isabel, aya de ser puesta en tercería en poder de la dicha Infante doña Beatriz, al tiempo que fuesen puestos los dichos señores doña Juana e Infante don Alfonso"[67]. Desde el comienzo de estas conversaciones de Alcántara hasta la llegada de la Infanta Isabel al castillo de Moura[68], hubo un largo compás de espera: una prueba más de la paciencia y constancia de la Reina Católica, que a nosotros nos ha brindado una ocasión propicia para este valiosísimo testimonio de la Reina, acerca de su actuación en esta causa, mil veces más importante que el juicio favorable emitido por el Condestable[69]. Se expresaba así la Reina en el texto de referencia:

> "Dezirles eys que de su enojo me ha pesado mucho; y quanto a los negocios, que esto me paresce ser ya proceso ynfinito, y por esperiencia se conosce lo que fasta aquí yo tenía creydo,

---

[67] *Capitulación* sobre el modo de entrar en tercería la Infanta Isabel. Alcazobas, 4 de septiembre de 1479. *Original,* en AGS. PR., Leg. 49, fol. 50. Edic. DE LA TORRE-SUÁREZ, *Documentos...* II, doc. 170, pp. 361-362. Todo ello fue nuevamente confirmado por Doña Isabel, en Trujillo, a 27 de setiembre de 1479. El *Acta de entrega* de la Infanta Isabel a doña Beatriz de Portugal y de don Manuel, hijo de la Infanta doña Beatriz, para que sirvan de rehén, según lo acordado en las capitulaciones de paz con poderes de doña Isabel, de 27 de diciembre de 1480, va firmada en Moura a 11 de enero de 1481. Por su parte, doña Beatriz acepta actuar como tercero si no se ponen de acuerdo los jueces nombrados para reducir las diferencias entre Castilla y Portugal. Moura, 17 de enero de 1481. *Original,* en T. T., Cron., part. 2, maç. 1, núm. 37. Edic. A. DE LA TORRE-SUÁREZ, *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos,* Valladolid, 1963, II, doc. 289, pp. 152-154. (CIC, tomo V, doc. 376, pp. 469-472).

[68] La Reina Católica vio salir a su hija, de Medina del Campo, el 3 de noviembre de 1480, camino de Portugal y bajo la custodia de los obispos de Avila y de Palencia. Tenía que estar en Moura el día 15. Antes había escrito ya la Reina a diversos personajes de la nobleza castellana para que se uniesen a esta comitiva e interviniesen en la entrega: "Ya sabeis (les decía), cómo algunas veces vos he escripto que yo avía de mandar a la Ynfante doña Ysabel mi... fija, a poner en tercería en poder de la Infanta doña Beatriz, mi tía... El término se cumple a XV días deste mes de noviembre, que ella ha de ser en un lugar a XVIII leguas de la villa de Mora" (*Carta* al Maestre de Santiago, fechada en Medina del Campo a 3 de noviembre de 1480. *Original,* en AGS. PR., Leg. 49, fol. 78. Hay otras cartas de la misma fecha dirigidas al Conde de Feria, al Lic. Illescas y al Obispo de Coria). También en las citadas *Instrucciones* al Prior de Prado, encontramos la fecha de la salida de la Infanta, de Medina del Campo, "a tres días de este mes de noviembre" (AGS. PR., Leg. 50, fol. 38). A este mismo Prior de Prado, su confesor, le urge la Reina la entrega inmediata de la Infanta Isabel, en cuanto se haya verificado la profesión religiosa de doña Juana: "Para ir la Infante, mi fija, a la tercería... yo no quería que en ningund caso una hora faltase del término; por ende, a la mayor priesa del mundo... que al día, o antes si ser pudiere, se verifique la entrega" (DE LA TORRE-SUÁREZ, *Documentos...* II, pp. 112-116).

[69] "La Reyna platicó con el Condestable (de Castilla), sobre todo esto y paresciόle que la Reyna avía muy bien negociado sy asy se concluye" (Doc. 1).

ser todo dilación y no a cargo suyo. Y vista semejante forma de negociar, yo me pudiera con mucha razón escusar de más hablar en estas cosas, *pues es cierto que en lo de fasta aquí yo he cunplido con Dios y con el mundo más de lo que devía; pero como yo principalmente me moví e entendí en esto por servicio de nuestro Señor, por más cumplir con él y por le complazer* (a su tía, la Infanta Beatriz), pues con tan santa voluntad y buena yntención y deseo se ha movido a trabajar en esto, que si consentía en alguno dilación, a bueltas de las pasadas, aunque conozo que no han de aprovechar"[70].

Quiso además la Reina, particularmente acerca de las seguridades de la paz, que se consultase también con el Rey y con el Cardenal Mendoza:

"Platyque el Rey con el Cardenal todo esto, enbíe desir su parescer en todo, y piensen qué fortalezas se pueden dar y se deven demandar"[71].

Al fin, después de tantísimo esperar, los únicos que se quedarían de hecho en la tercería de Moura, fueron los Infantes Alfonso e Isabel: porque doña Juana encontrará luego el modo práctico de liberarse de ella, ingresando voluntariamente en un monasterio; la profesión religiosa la dejaría libre de la tercería[72].

c) En lo referente al punto tercero presentado por la Infanta Beatriz, respondió la Reina Isabel:

"En lo tercero, que es lo de las costas, la Reyna dió muchas razones porqué no se devía pedir, especialmente porque segund la poca razón ellos han tenido para los gastos que han fecho fazer al rey e a la reyna y los daños que estos reynos han recibido, con mayor justicia las deverían ellos pagar; pero por bien de paz, que fuesen costas por costas. E si alguna cosa en ello se oviese de fazer, sería por la misma Infante, por los daños que ha rescibido en su Ysla o en Moura e en los otros lugares suyos de la frontera, pero no por otra persona alguna; lo qual la Infante negó e non quiso acebtar".

[70] *Respuestas* de doña Isabel a Ruy Gómez, enviado de la Infanta doña Beatriz, Cáceres, abril o mayo de 1479 *Original*, en AGS, PR, Leg. 49, fol. 83. Edic. A. DE LA TORRE-L. SUÁREZ, *Documentos*... I, doc. 128, pp. 183-185. (CIC, tomo V, doc. 349, pp. 354-355).

[71] *Informe* de lo tratado en Alcántara entre doña Isabel y su tía doña Beatriz, acerca de la paz entre Castilla y Portugal (Doc. 1).

[72] La idea del convento no provino ciertamente de Isabel, por cuanto ésta nunca quiso que Juana se metiera monja; y cuanto se lo comunicaron, se mostró contrariada por semejante noticia. Al negociar su ingreso en el convento, no oculta su temor, e incluso hubiera querido rechazarlo, si ello hubiera sido posible. Es su confesor, fray Hernando de Talavera, quien disipa los reparos y temores de Isabel: "No le pueden quitar que sea monja, si quisiere serlo"; e incluso que haga el año de noviciado con ciertas seguridades, "e pruebe la Religión con buena guarda". En último término, la idea del convento fue obra exclusiva de su voluntaria elección y libre determinación de la propia interesada. Así lo reconoce la Reina Católica escribiendo al Papa Sixto IV: "Suplicareys a Su Santidad quiera mandar por su Bula o Breve plomado a la dicha doña Juana que, guardando la profesión que fizo... viva o esté en el dicho monesterio... o en otro de aquella Orden e clausura dentro del Reyno de Portogal... *pues tuvo libertad de non entrar... si non quisiera, e avida su deliberación, eligió vida religiosa...*" AGS, PR, Leg. 15, fol. 35: "Instrucciones al Alcaide de Soria para el Papa". Santo Domingo de la Calzada, 14 de junio de 1483. Edic. DE LA TORRE-SUÁREZ, *Documentos*, II, pp. 282-283. (CIC, tomo V, doc. 385, pp. 537-539 y tomo VI, doc. 405, pp. 38-39).

La solicitada bula pontificia se expidió, efectivamente, el 1 de marzo de 1484 en forma de "motu proprio". Va dirigida la bula a los obispos de Cuenca y Coria, y al arzobispo de Sevilla, para que éstos amonestasen a doña Juana a que permaneciese en el monasterio sin hacer salidas (había estado fuera del convento hasta 1483, en que murió el rey de Navarra con quien trató de casarse), e igualmente amonestasen a las presonas que se lo aconsejaren, sean éstas eclesiásticas o seglares, y a cuantos directa o indirectamente le aconsejaban que impugnase la profesión religiosa que *voluntariamente había emitido* (AGS, PR., Leg. 49, fol. 79. *Original*. Edic. DE LA TORRE-SUÁREZ, Documentos... II, doc. 332, pp. 285-288). Después de esta Bula de Sixto IV, las cosas siguieron más o menos lo mismo; eso sí, "sin las seguridades de las Tercerías" que Fray Hernando de Talavera intentó sustituir por las de los juramentos que el rey de Portugal habría de emitir, en marzo de 1483, en manos del mismo Fray Hernando, confesor de la Reina de Castilla, y de Fray Antonio de Elvas, confesor del rey de Portugal. *Original*, en AGS, PR, Leg. 49, ff. 90 y 92. Edic. DE LA TORRE-SUÁREZ, *Documentos*... II, doc. 320, pp. 259-261 y doc. 338, pp. 291-293. (CIC, tomo V, doc. 383, pp. 521-523; doc. 388, pp. 549-552, y tomo VI, doc. 407, pp. 46-48).

d) Finalmente, la cuarta y última cosa que la Infanta Beatriz presentó por escrito a la Reina Isabel, porque así se lo pidió ésta para abreviar la negociación, hacía expresa referencia al perdón y a la restitución de los bienes y oficios de los castellanos "que, habiendo luchado en favor del rey de Portugal, se han refugiado en este reino y quisieran regresar a Castilla, su patria; también a los que se encontraren retenidos en el interior de algunas fortalezas, aún no entregadas a los Reyes de Castilla..."

A lo que la Reina Isabel respondió:

> "Por quanto nos somos ynformados que algunas personas, nuestros súbditos e naturales, por cabsa que en los tiempos pasados fizieron algunos crímenes e delitos; e otros, porque fueron yndusidos por otras personas, que non zelan nin quieren el servicio de Dios e nuestro e el bien e pro común destos nuestros reynos, se seguieron al adbersario de Portogal al mismo tiempo que entró en estos nuestros reynos, e después por el dicho temor e por ynduzimiento e otros por seguir e servir a sus señores e personas, que los habían criado e cuyos eran, se ovieron de yr e fueron al reyno de Portogal, e agora están allá e en otras fortalezas e lugares, que están revelados e en nuestro deservicio, e antes que se fuesen e después que se fueron cometyeron algunos crímenes e excesos e delictos, e agora, como quier que conosciendo el yerro que fizieron, se querrían venir a estos nuestro reynos e se salir de las tales fortalezas e lugares, por temor de los dichos crímenes e cosas susodichas ni osan, por cabsa de lo qual están absentidos de sus tierras e naturalezas; de lo qual no solamente a ellos viene daño, pero aún a las mugeres e fijos e a otros parientes de los tales. E porque a nos, como a Rey e Reyna e señores, en lo tal pertenesce proveer e remediar e usar de clemencia e piedat: Por ende, por la presente, de nuestro propio motu e cierta ciencia e poderyo real absoluto, de que en esta parte como Rey e Reyna e señores queremos usar e usamos, perdonamos e remetimos del caso e crimen menor al mayor e a todas e qualesquier personas, nuestros e naturales, de qualquier estado o condicion, preheminencia o dignitat que sean, que están en los dichos reynos de Portogal, ydos e asentados por cabsa de lo susodicho, o en otras qualesquier fortalezas e logares que están revelados en nuestro deservicio, todos e qualesquier crímenes e excesos e delitos, que en qualquier manera ayan fecho e cometido e perpetrado en los tiempos pasados fasta oy día de la data desta nuestrra carta, assy contra nos e contra nuestras reales personas e estados e contra el bien público destos nuestros reynos, e todas e qualesquier muertes, robos, quemas, fuerzas, delitos e otros yncendios, de qualquier calidat, gravedad, ynhormidat que sean, aunque sean tales e de aquellas cosas que aquí deviesen ser fecha espresa y especial minción, e toda la nuestra justicia, asy cevil como creminal, que contra los tales e contra sus bienes avemos e aver podríamos, en qualquier manera, por cabsa e razón de lo susodicho....[73].

---

[73] *Carta de perdón* concedida por los Reyes Católicos de los delitos que hubieran cometido los castellanos al servicio de Portugal para que puedan regresar a Castilla". 1 de junio de 1479. *Original,* en AGS, PR, Leg. 49, fol. 55, con firmas autógrafas del Rey y de la Reina. Edic. DE LA TORRE-SUÁREZ, *Documentos...* I, doc. 131, pp. 206-208. (CIC., tomo V, doc. 351, pp. 361-365). En el documento se citan por sus nombres propios algunos nobles y caballeros que quedan excluídos de este perdón: "ecebto a Juan de Valenzuela, prior que fue de sant Juan, e al prior don Gómez de Miranda, e a Alonso de Herrera, e al licenciado de Cibdad Rodrigo, e al adelantado Pareja, e a Juan de Porras e su fijo, e al alcaide de Castronuño, e a Alonso Peres de Bivero, e al licenciado de Calzadilla, e a Gonzalo de Llerena, e a Pedro de Anaya, e a Francisco de Anaya, e a Gonzalo Muñoz de Castañeda, e a Fernando de Sylva, e a Alvar Pérez Osorio, e a Zapico, e a Alfonso de la Serna, e a Alvaro de Luna, e a Nicolás de Navas, e al Vizconde de Peraluares de Sotomayor, e a Juan de Valladolit, e Arellano, hermano de Alvaro de Luna, e a Sarmiento: Que es nuestra merced *que no sean yncluídos en esta carta de perdón".* Y la razón de esta exclusión no es otra, que la de hallarse aún estos nombrados castellanos sin rendir sus fortalezas a los Reyes, después de terminada la guerra. Pero, al ir cada uno de ellos resolviendo particularmente su situación, nos vamos encontrando con estos mismos nombres siendo objeto de perdones individuales; con lo que se evidencia que su exclusión en este documento era sólo circunstancial. (AGS, PR, Leg. 49, fol. 60; y RGS, tomo II, n.º 1647, y n.º 1931, pp. 232 ss. Edic. DE LA TORRE-SUÁREZ, *Documentos...* I, doc. 178, pp. 378-381).

Importa subrayar aquí que, aun cuando el presente documento de perdón general otorgado a los castellanos rebeldes esté, como es usual, firmado por el Rey y la Reina; sin embargo, la Reina Isabel, del mismo modo que lo hiciera también anteriormente en los perdones otorgados a los magnates (Conde de Plasencia y Marqués de Villena), no se conforma con las seguridades normales del documento, sino que, por su cuenta, añade también ella aquí otro do-

V. *Sanción pontificia.*

La paz iniciada en Alcantara con estos cuatro puntos propuestos por la Infanta Beatriz, se consumará en Alcazobas con otros cuatro tratados distintos (aunque estrechamente trabados entre sí), que recibirán la aprobación pontificia del Papa Sixto IV a petición del Rey y Príncipe de Portugal y de los Reyes de Castilla:

> "Pacta, conventiones, contractus, confederationes et capitula praedicta... autoritate et scientia praefatis, approbamus et confirmamus...", intimándoles seguidamente su fiel cumplimiento "en virtud de santa obediencia": "Hortamus insuper, per viscera misericordiae Domini nostri Jhesu Christi, qui pacis auctor est, reges et reginam ac principem supradictos, eosque nihilominus in virtute sanctae obedientiae monemus, ac eis districte precipiendo mandamus, quatenus praemissa omnia et singula, pro perpetua inter ipsos pace continuanda, diligenter observent et ab eorum subditis observari faciant"[74].

Posteriormente, intervendrá asimismo en el asunto el Papa Inocencio VIII, confirmando con nuevas Bulas la anterior de su predecesor Sixto IV: a) una, fechada en Roma a 23 de junio de 1487, denunciando la causa perturbadora de la paz concertada entre Castilla y Portugal; porque "nonnulli iniquitatis filii praedictam pacem perturbare cupientes, eidem Johannae ut divinae religionis asumpto habitu preedicto monasterium exeat et ad saeculum revertatur... dictorum regnorum reginam se nominet ac faciat, et velit ab aliis nominari..." etc., encargando al Arzobispo de Sevilla y a los obispos de Coria y Badajoz, "quatenus ipsi vel duo aut unus eorum per se vel per alium seu alios", trabajen "auctoritate nostra" porque doña Juana no abandone su profesión religiosa, "contradictores eadem auctoritate nostra per censuram ecclesiasticam, appellatione postposita compescendo invocato etiam ad hoc, si opus fuerit, auxilio brachi saecularis"[75]. b) Otra bula, de este mismo año, con la que Su Santidad encomienda al Arzobispo de Sevilla y a los obispos de Coria y Cuenca, que "la dicha doña Johana, o importunada o induzida por algunas malignas personas, no salga del monesterio e dexe el hábito que ha tomado y la proffessión que ha fecho; que ello o los dos o el uno, después de haver fecho llamar o citar la dicha doña Johana, si haverla pudieren, sino por nuestro mandato público, puesto que los lugares circumvecinos porque la scitación venga a su noticia, declaren aquella ser monja e por tal dever ser tenida e reputada, y que por ninguna dignidad de obispo, arzobispo, cardenal o Real

---

cumento propio y a nombre de ella sola con los detalles y matices de aquella seriedad y decisión ejecutiva que excluyera todo posible entorpecimiento, en los distintos departamentos de la Administración o de la Justicia, *Original,* en AGS, PR, Leg. 49, fol. 54. Edic. DE LA TORRE-SUÁREZ, *Documentos...* I, doc. 186, pp. 382-385. (CIC, tomo V, doc. 364, pp. 409-414).

74 *Bula de Sixto IV* confirmando la paz entre Castilla y Portugal, y desligando a sus Reyes del cumplimiento de promesas y juramentos que hubieran hecho, contrarios a estos capítulos de paz. Roma, 8 de marzo 1481. *Original,* en AGS, PR, Leg. 50, ff. 17-18. Edic. DE LA TORRE-SUÁREZ, *Documentos,* II, docs. 290-291, pp. 154-155 y 156-157. (CIC, tomo V, doc. 377, pp. 473-475).

Con fecha 13 de marzo de 1480, los Reyes Católicos le habían suplicado a Su Santidad la confirmación de las cosas tocantes al asiento de las paces con Portugal: "Suplicareys a Su Santidad que todo aquello se guarde, mande e cumpla, revocando qualesquier juramento, que por las dichas partes e por cada una o qualesquier dellas fueren fechos antes de la dicha concordia e asiento, que puedan ynpedir el conplimiento de lo que asy agora fue asentado e capitulado e jurado, e asolviéndoles dello e suplir qualquier defecto de sustancia e de solenidad que en las dichas escripturas ayan intervenido, e amonestando e mandando que lo tengan e guarden e cumplan, so pena de excomunión, en la qual yncurran por el mesmo fecho" (*Original,* en AGS, PR, Leg. 16, fol. 27. Edic. DE LA TORRE-SUÁREZ, *Documentos,* II, doc. 211, pp. 27-28).

75 *Bula de Inocencio VIII* confirmando la profesión religiosa de doña Juana. Roma, 22 de junio de 1487. (Bib. Ajuda, Symmicta Lusitana, fol. 240r-263r. AGS, PR, Leg. 49, fol. 89; (CIC. tomo VI, doc. 408, pp. 49-55 y doc. 409, pp. 56-58). Edic. DE LA TORRE-SUÁREZ, *Documentos...,* II, doc. 379, pp. 334-335).

no pueda salir del dicho monesterio ni tornar al mundo en manera alguna, directamente o indirecta, so pena de excomunión, de la qual no puedan ser absueltos sino por su Santidat o e el artículo de la muerte, fecha devida satisfacción, con muchas no obstancias"[76]. Por fin, c) una tercera bula, fechada en Roma a 12 de diciembre de 1489, viene a declarar y confirmar a su vez un capítulo de aplicación controvertida: el que se refiere, concretamente, a la condonación y remisión que hicieron ambas partes, de los daños y perjuicios mutuos ocasionados por la guerra a personas, aunque fuesen eclesiásticas; sobre lo cual, dice expresamente el Sumo Pontífice: "lites ipsas penitus extinguimus"[77].

La paz efectiva y definitiva entre Castilla y Portugal, llegaría felizmente con el matrimonio del Príncipe Alfonso de Portugal con la Infanta Isabel de Castilla: son éstos aquellos dos infantes que, de niños y en virtud de las tercerías de doña Juana, estuvieron en Moura en poder de la infanta Beatriz; los únicos moradores del susodicho castillo. Pero ahora Alfonso es el Príncipe heredero de Portugal, e Isabel, la primogénita de los Reyes Católicos, puede ser la reina de Portugal, y no tardó en llegar a serlo, como en su lugar se verá. Esta unión matrimonial, fue realmente la fórmula feliz de la amistad efectiva que vino a sellar y rubricar la cordialidad surgida de las paces de Alcazobas. En febrero, el rey don Juan y el Príncipe Alfonso firmaban los poderes para una embajada a los Reyes Católicos, a fin de concertar ya el susodicho matrimonio; y antes aún de su llegada a Castilla, en el mes de marzo, partía a su vez con idéntica misión hacia Evora el Confesor de la Reina, Fray Hernando de Talavera[78].

Conclusión.

En Isabel la Católica resalta, aunque parezca extraño, el empeño pacifista entre Príncipes cristianos. Ya sabemos cómo había cortado en seco la guerra civil promovida para destronar a Enrique IV y entronizar primero al Príncipe Alfonso y, muerto éste, a ella misma. El amor a la paz que aquí demostró, lo demuestra abundantemente en la guerra con Portugal. Trata de impedir la invasión por todos los medios, por los grandes males que acarrea una guerra, con una acción personal y mediadora (con el Rey de Portugal, con el Conde de Villena, con el Arzobispo de Toledo Carrillo... protagonistas de la invasión), y sobre todo con la oración: aunque aquí el Señor quiso probarla.

Entablada la contienda, se desvivió por reunir gentes y recursos, sosteniendo a su esposo desde la retaguardia (entre otras cosas, sus desvelos le costaron un aborto...). Negoció por vías diplomáticas una alianza con Francia, conjurando así la de Francia con Portugal.

Donde más brilla la sagacidad y la virtud de la Sierva de Dios es en el trato dispensado a los

[76] *Bula de Inocencio VIII* para que doña Juana no salga del monasterio ni deje su hábito de monja. Roma, 18 de agosto de 1487. AGS, PR, Leg. 49, fol. 89. (CIC, tomo VI, doc. 410, p. 59). Edic. DE LA TORRE-SUÁREZ, *Documentos*... II, doc. 383, p. 341).

[77] *Bula de Inocencio VIII* confirmando la paz concertada entre los Reyes de Castilla y Portugal, especialmente en cuanto se refiere a la remisión de daños causados a eclesiásticos. Roma, 12 de diciembre de 1489. *Original,* en AGS, PR, Leg. 50, fol. 19. (CIC, tomo VI, doc. 411, pp. 60-67). Edic. DE LA TORRE-SUÁREZ, *Documentos*..., II, pp. 360-363.

[78] Aquí mismo, en Evora, a 27 de marzo de 1490 y como condición previa y necesaria, hace don Juan II solemne juramento de no ayudar ni consentir que doña Juana salga de Portugal ni de su estado monástico, una vez realizado el matrimonio del Príncipe heredero con la Infanta Isabel de Castilla. *Original,* en AGS, PR, Leg. 49, fol. 91. (CIC, tomo VI, doc. 412, pp. 68-69). Edic. DE LA TORRE-SUÁREZ, *Documentos*... II, doc. 420, pp. 367-368).

Y, por su parte, los Reyes Católicos otorgan poderes a fray Hernando de Talavera, obispo de Avila, y a Gutierre de Cárdenas, Comendador Mayor de León, para concertar el matrimonio de su hija Isabel con Alfonso, hijo del rey de Portugal, Sevilla, 17 de abril de 1490. AGS, PR, Leg. 50, fol. 24. (CIC., tomo V, doc. 395, pp. 579-580). Edic. A. DE LA TORRE-L. SUÁREZ, *Documentos referentes a las relaciones co Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos,* II (Valladolid, 1963), doc. 421. Fragmento, p. 370).

vencidos; no solo no se vengó, siquiera haciendo justicia con los traidores internos aliados del invasor, sino que los perdonó y rehabilitó en sus puestos de antes, reintegrándolos al gobierno como si nada hubiera sucedido. Esta conducta inteligente en una Monarquía fuerte y vencedora se puede interpretar como acción política de suma prudencia; y si es así, habrá que decir también que es un caso más —fue cosa habitual— en que la Reina supo combinar y hacer coincidir las razones de Estado con las virtudes cristianas; arte no fácil en los gobernantes.

En cuanto al vencido, Isabel había comprendido muy bien que el motivo de Alfonso V para invadir Castilla era su despecho por haberse roto el equilibrio de ésta entre Aragón y Portugal, y ello con expresa exclusión del matrimonio suyo con Isabel por él solicitado: la pretendida legitimidad de doña Juana era un mero pretexto para apoderarse de Castilla. Pero si Portugal tendía naturalmente hacia Castilla, no tendía menos Castilla hacia Portugal, como vamos a ver.

Isabel no se contentó con poner fuera de combate y desarmar al invasor; aceptó hacer con él un pacto de paces, y en manera que en la negociación, llevada por sólo dos mujeres, ella y su tía Beatriz infanta portuguesa, más pareció tratar como vencida que como vencedora. En la negociación la Reina hizo ciertas concesiones que perecen increíbles.

Las principales fueron: 1.ª que su hijo don Juan se casase con doña Juana, la cual por esta vía podía llegar a ser Reina de Castilla; si él no la quería, la Reina le garantizaba un estado decoroso con un vitalicio muy elevado; si ella no quería a don Juan, cesaría ese vitalicio (cesaría, porque comenzaba a gozarlo ya desde luego); ella eligió hacerse monja. 2.ª que la primogénita de la Reina, Isabel, se casase con el hijo del Príncipe heredero de Portugal (como sucedió en verdad); y entre tanto la Reina la entregaría en rehenes o tercería a doña Beatriz, que la custodiaria en el castillo de Moura: cosa de admirar en una madre como Isabel la Católica respecto de "su ángel" de nueve años. 3.ª en cuestión de gastos y daños de guerra, aunque tocaba pagar al vencido invasor, "pero por bien de paz, que fuesen costas por costas". Es difícil encontrar en la historia otro caso del género; era el precio que pagaba Isabel por una paz duradera.

Respecto de doña Juana, no transigió en que se llamase princesa o infanta antes del posible matrimonio "de presente" con don Juan: podría entenderse como un reconocimiento de legitimidad de ella al trono de Castilla contra lo jurado solemnemente en Guisando, y quedaría comprometida la paz; sólo exigió que quedase en tercería en manos de doña Beatriz, derogando en esto a lo convenido en Guisando de retenerla en Castilla. No parece que pudiera ser más generosa con doña Juana. Todo lo demás que en este apasionante asunto se ha dicho o escrito, carece de fundamento.

Nuestra Sierva de Dios practicó en toda la negociación el precepto evangélico: "...pero yo os digo, amad a vuestros enemigos" *(Mt.* 5, 43). "Haced el bien a los que os odian" *(Lc.* 6,27). "No devolver a nadie mal por mal, sino vencer el mal con el bien" *(Rom.* 12,17). Tenía razón Isabel cuando decía: "es cierto que en lo de hasta aquí *yo he cumplido con Dios y con el mundo más de lo que debía;* pero... yo principalmente me moví e entendí en esto por servicio de nuestros Señor y por complacer (a su tía, la Infanta Beatriz), pues con tan santa voluntad, se ha movido a trabajar en esto". La paz establecida con Portugal, confirmada por los Romanos Pontífices, fue felizmente duradera.

DOCUMENTOS

1

1475, Febrero. Segovia.

Instrucciones de Doña Isabel al doctor de Villalón invitando a Alfonso V de Portugal a conservar la paz existente entre ambos reinos y rogándole que no apoye a los nobles castellanos partidarios de doña Juana.

Original. AGS, PR, Leg. 26, fol. 178. (CIC, tomo V, doc. 339, pp. 286-289). Edic. A. DE LA TORRE - L. SUÁREZ, *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos.* I (Valladolid, 1958), pp. 73 y 74.

Aunque el documento o minuta de Instrucciones carece de fecha, ésta es ciertamente anterior a la entrada de Alfonso V en Castilla (20-V-1475); y anterior también a la salida de la Reina de Segovia, en donde permaneció hasta el 22 de febrero de 1475. Consiguientemente, la fecha del documento es un día de febrero antes del 22. Y con respecto al contenido de la embajada del doctor de Villalón, es notable una respuesta de la Reina a las alegaciones de Alfonso V, conocidas en sus circulares a los Nobles castellanos: Sobre la "hija de la Reina", dice el rey de Portugal al Marqués de Cádiz, que "el Rey, su padre, a la hora de su fallecimiento, presentes algunos Grandes de sus reinos... la pronunció e declaró por su verdadera heredera e subcesora" (Real Acad. de la Historia, en *Memorias de Enrique IV,* doc. CCVIII, pp. 707-708). Pues bien, entre estos Grandes destacan los cuatro testamentarios del Monarca castellano, que estuvieron a su cabecera en la hora de la muerte: el marqués de Villena, el Conde de Plasencia, el Cardenal Mendoza y el Conde de Benavente. Los dos primeros son los que se unieron al rey de Portugal; pero los dos segundos (el Cardenal y el Conde de Benavente), concluido el entierro de Enrique IV, se fueron "a más andar" a Segovia, a unirse con Isabel. Y ahora ésta contesta al de Portugal: que el Rey, después de la reconciliación de Segovia, tenía ya decidida su declaración de heredera en ella y no en la "hija de la reina"; y que a eso venía precisamente a Segovia" cuando la muerte le sorprendió en Madrid, y que "en el día de su fin... dió poder a algunos de aquellos (al Cardenal y al Conde de Benavente, al menos, que sabían su voluntad..." Dice el documento:

"Lo que que aveis de fablar al muy esclaresçido rey de Portogal, nuestro muy caro e muy amado primo, es lo siguiente:

Que ya sabe que luego que fallesçió el señor rey don Enrrique de gloriosa memoria, nuestro hermano, que aya sancta gloria, e por su fin yo la reina suçedí en estos mis reynos de Castilla e de León, fablé con Pedro de Sosa, su enbaxador e mensajero, que aca avia venido al dicho señor rey nuestro hermano, cómo acatando a los grandes debdos quel rey mi señor e yo con él avemos estava en mucho deseo e propósito de tener con él todo amor e paz e amistad, e guardar con él las alianças e amistades que antiguamente fueron entre los reyes de gloriosa memoria, mis progenitores, e el dicho rey de Portugal e sus progenitores, entre estos mis reynos y los suyos. Lo qual yo comuniqué con el dicho señor rey mi señor, despues que vino, e con el reverendísimo en Christo padre cardenal de España, e con el muy reverendo padre arçobispo de Toledo, e con los duques e marqueses e condes e los otros perlados e grandes de los dichos mis reynos, que a nuestra Corte son venidos; e así al dicho rey mi señor como a todos ellos plogo mucho de la habla que yo con el dicho Pedro de Sosa le avía enbiado. E dezirle hedes como nosotros estábamos de propósito de enbiar sobre esto a él nuestros enbaxadores.

E agora avemos savido cómo él enbió çiertas cartas e mensageros suyos para algunas çibdades de nuestros reynos e algunos cavalleros dellos, rogándoles e amonestándoles que resçibiesen por su reina e señora a su sobrina e ofreçiéndoles su favor e ayuda. De lo qual somos mucho maravillados, sabiendo él verdaderamente cómo es público e notorio que yo, la reina, soy la verdadera heredera e legítima suçesora del dicho señor rey mi hermano e destos reynos, e soy reina e señora dellos, e por tal soy obedesçida e resçibida e jurada por todas las çibdades e villas e por los perlados e grandes e por todos los tres estados dellos. E aun el dicho señor rey don Enrrique nuestro hermano, sabiendo esto ser así verdad, después que nasçió la dicha su sobrina, con acuerdo de todos los perlados e grandes destos reynos, sin diferençia, alguna juró por prínçipe e legítimo heredero destos regnos al señor rey don Alonso, nuestro hermano, que Dios aya, e lo mandó jurar a todos los grandes del reino e lo juraron. E después de su fin, juró a mí la dicha reina por prinçesa e su legítima heredera e por reina destos dichos reinos después

de sus días, presente e autorizante el legado apostólico, que a la sazón en estos reynos estava, e me mandó jurar a los perlados e grandes destos reinos e a los procuradores de las çibdades e villas dellos, lo qual fizo e complió asi.

Y puesto que después entre su Alteza e nosotros ovo algunas diferençias a cabsa de algunas personas que deseavan poner divisiones entre nosotros por fazer sus fechos e adquirir intereses, pero agora, antes que fallesçiese su señoría por algunos días, él estava determinado de se conformar e concordar con nosotros e confirmar e aprobar el dicho prinçipado e susçesión, lo qual él tenía mucho asentado e conçertado mediantes el dicho reverendísimo cardenal e arçobispo de Toledo e marqués de Villena. E veniendo su señoría de camino a aquesta çibdad de Segovia para dar conclusión en esto, plugo a Nuestro Señor de le dar aquella dolençia de que murió. E el día de su fin, seguiendo aquel propósito que tenía, dio poder a algunos de aquellos que sabían su voluntad çerca de la dicha suçesión e prinçipado nuestro para que çerca de estos dichos reinos dispusiese por la dicha forma, que ellos sabían quél lo tenia acordado y determinado. E el dicho cardenal, siguiente aquello, luego quel rey murió, se vino aquí e nos dio su obediencia, e asy lo fizo el dicho arçobispo e los otros grandes del reino.

Por ende le diréis que yo le ruego mucho que a él plega de se apartar de escrevir e enbiar semejantes cartas e mensajeros a estos nuestros regnos, e non quiera poner discordia e turbaçión alguna en ellos, e quiera conformarse con nosotros, e retifique e confirme e aprueve con nosotros las dichas alianças e confederaçiones e amistades que antes estavan fechas entre los dichos reys e reynos, e que para ello enbiamos a vosotros con nuestro poder bastante. E si esto le plaze de fazer, podéisle çertificar cómo nosotros estamos en todo entero propósito e deseo de le guardar buena e verdadera amistad, como los debdos que entre nosotros son lo requieren. E quando esto a él non ploguiere de fazer, dará cabsa a guerras e males e bolliçios e escándalos entre nos e él e nuestros reynos e los suyos, de que abremos muy grand desplazer, pero sera a cargo e culpa suya e non de nosotros.

Al dorso: Ocurrencias quel doctor de Villalón llevó al rey de Portogal).

2

1475, Marzo - Abril. Valladolid.

Carta de Fray Hernando de Talavera, confesor de la Reina, al rey Alfonso V de Portugal tratando de disuadirle de su propósito de invadir militarmente Castilla con la ayuda de otros Nobles castellanos.

BN, Ms. 10.445, ff. 44r-47r. Original. Inédita.

El documento carece de lugar, fecha y firma. Ello no obstante. A) En cuanto al *lugar,* no cabe la menor duda tratarse de la villa de Valladolid, en donde se instalaron los Reyes al abandonar Segovia el 22 de febrero de 1475; y en donde Fray Hernando alternaba la Corte con la rectoría de su Monasterio de Santa María de Prado. B) Por lo que se refiere a la *fecha:* Es posterior a la noticia cierta que tuvo la Corte castellana del propósito del rey de Portugal, y anterior a la entrada del mismo en Castilla (10-V-1475): esto es, entre marzo y abril de este mismo año 1475. Y C), en lo tocante *al autor* de esta carta, no es dudoso que sea de Fray Hernando por una *nota marginal* (de letra de mediados del siglo XVI), que dice a la letra: "No dudo de que esta carta sea del santo arzobispo de Granada, fray Hernando de Talavera, por parecerse mucho al estilo de las obras del santo y porque él fue a Portugal a esto; y intervino en estas materias, y por otras conjeturas": v. gr. la caligrafía, el estilo, el lenguaje, el fondo teólogico de los razonamientos, etc. Y toda una curiosidad crítica que encontramos en la citada "nota marginal" del documento: el llamarle dos veces santo, santo arzobispo. Así le llama también el P. Sigüenza en su *Historia de la Orden de San Gerónimo.* Sigüenza es el primero que publica las cartas de conciencia entre el confesor fray Hernando y su confesada la Reina Isabel. Pues bien: la letra de esta "nota marginal", es idéntica a la letra de una de las copias de estas cartas de conciencia; no las de "El Escorial", sino las de la Biblioteca Nacional (Ms. 1.752, ff. 229-231). No damos a esta coincidencia más valor crítico que el que aparce. Finalmente, el documento tiene la importancia directa de tratar de disuadir a Alfonso V de Portugal de su entrada en Castilla. Y tiene aún este documento otra no menor importancia: el ser el *primer documento* (de los muchos que van a seguirse), en que Fray Hernando afirma el derecho sucesorio de Isabel frente a la "hija de la reina", así expresado al propio Alfonso V, su tío, y hermano de la reina su madre.

"Muy alto e exçelente príncipe y poderoso Rey mi Señor, etc. El muy Reverendo padre arçobispo de Lisbona me mostró la copia de la instrucción que estos mensageros de los cavalleros de Castilla traen: eso mismo me dixo la enclinaçión que vuestra alteça tiene de abcetar esta empresa de Castylla que os ofreçen, e después de aver bien platicado con él en la materia me esortó que escrybiese a Vuestra Altesa mi parecer. Bien es, muy excelente Rey y Señor, que sobre cosa tan alta e ponderosa aya en Vuestro Consejo alguna plática de contradiçión disputable por que en ella se aclare lo que a servicio de Dios, onor de vuestra corona real, bien e acrecentamiento de vuestros reinos más conviene seguir; para esto, muy poderoso Señor, según en las otras guerras santas do avéis seydo vytorioso avés fecho, por que en ésta con ánimo linpio de pasión lo cierto mejor se pueda dicerner, mi parecer es ante todas cosas aquel Redentor se consulte..., aquel se mire que siempre os guía, aquel se adore e suplique que vuestras guerras y estado asegura e prospera, y como quier que vuestro fin sea ganar honrra en esta vida, vuestro principio sea ganar vida en la otra...

... Guardad Señor, no sean esos consejeros los que no según la rasón consejan, mas según la voluntad del príncipe bien ynclinada; y por tanto, muy alto e muy podero (so) Rey y Señor, antes que tan grande guerra se comiençe, se deve mucho mirar la entrada: porque principiar guerra, quienquiera lo puede faser, salir de ella no sino como los casos de la fortuna se ofresen; los quales son tan vidriosos e peligrosos que los estados reales e grandes no se les deve cometer sin grande e madura deliberaçión, e causas muy justas e çiertas. Mi parecer sería, muy exçelente Señor, que esta demanda se deve primero tentar con onestas demostracyones e requirimientos, façiendo vuestro proçeso justo delante escrivano e delante el Sumo Pontífice, y en caso que desto ningún fruto se oviese, estonce Vuestra Real Señoría terná a Dios de su parte y puede con su ayuda començar la guerra que syenpre ceder, esto veemos que estás ynclinado a faser".

3

1479, Marzo 22. Alcántara.

Informe de lo tratado en Alcántara entre doña Isabel y su tía doña Beatriz acerca de la paz entre Castilla y Portugal.

AGS, PR, Leg. 49, fol. 99. *Original.* Edic. A. DE LA TORRE-L. SUÁREZ, *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos.* I, Valladolid, 1958, doc. 127, pp. 179-183. (CIC, tomo V, doc. 348, pp. 347-352).

"Ya el rey sabe como la infante llegó aquí el jueves en la tarde; y el viernes se pasó en descansar; y luego el sábado habló la reyna con ella en los negoçios; y aunque pasaron algunas cosas generales e particulares en fabla, pero no se tomó manera de apuntamiento, fasta el sábado, que la infante lo dio por escripto, por que la reyna ge lo pidió asy, por más abreviar la negoçiaçión; y el sábado despues de comer tornaron a la fabla, e presentáronse de su parte quatro cosas: la primera el casamiento del prínçipe con la hija de la reyna, y porque ella quedase con título de honrra, que desde agora se llamase prinçesa, o les diesen a amos título de reyes de alguno de los reynos, dando a esto algunas razones, en especial que, quando el rey e la reyna se desposaron, aunque eran prínçipes, tomaron título de reyes de Seçilia; la segunda el casamiento de la infante de Castilla con el infante hijo del prínçipe de Portogal; la terçera, las costas; la quarta, el perdón e la restituçión de los bienes e ofiçios de los castellanos. Y para seguridad de los casamientos y de la paz, que se pusiese la hija de la reyna y la infante en poder desta infante doña Beatriz, en una çibdad o villa de Castilla que tenga fortaleza en la frontera, la qual le fuese entregada, y fuese asy mismo rehenada a lo suso dicho.

A lo qual por la reyna fue respondido todo lo que se pudo y devió responder. Y en lo primero, que toca a la hija de la reyna, la reyna ynsistió mucho que la metiese monja en Castilla, como avía seydo apuntado, o sy casamiento quería, la oviese de entregar acá, porque haziéndose desta forma, esto avya hablado el casamiento e rehén de los infantes. Pero la infante con-

tradixo de todo esto, de manera que, si en ello más se ynsistiera, no paresçe que oviera logar de hablar más en la concordia. Y desta causa la reyna ovo de hablar en el casamiento del prínçipe con la hija de la reyna, pero que ella no tenga título de princesa nin de reyna, nin otro alguno hasta quel casamiento se faga por palabras de presente, e en ese caso que se llame doña Juana. Y a esto dio la reyna muchas razones, espeçialmente que, pues el casamiento se fazía de futuro, no se le podía dar título de presente por derecho ni con buena conçiençia, ni en estos reynos tal se avya fecho en ninguno de los estados, aunque semejantes casamientos muchas vezes se avían asentado, ni creya que lo consentiría el reyno por cosa del mundo; y aun porque dello se podía seguir gran perjuizio al rey e a la reyna, porque toda la mayor diferençia, que fasta aquí ha avido, a seydo prinçipalmente sobre el título que la hija de la reyna tomó, y sy agora oviese de quedar con qualquier título que la hija de la reyna tomó, y sy agora oviese de quedar con qualquier título, mas paresçería que gelo davan por el derecho della que por el casamiento con el prínçipe; y que desto podrían resultar otros grandes inconvenientes para adelante, mayormente porquel tienpo ha de ser largo. Y sobresto del título pasaron muchas pláticas, fasta tanto que la reyna se determinó con la infante que antes dexaría del todo de hablar en la concordia, que oyr más palabras sobre el título.

Lo segundo, que fue el casamiento de la infante, la reyna ge lo negó del todo, espeçialmente por el asyento que tiene fecho con el rey de Nápoles, de lo qual dixo no se podría partir en manera alguna, mayormente que tenía resuelto dél muchas buenas obras; ni mucho menos la ponía por rehen pues la fija de la reyna non avía de ser monja nin ge la entregava.

En lo tercero que es lo de las costas, la reyna dio muchas razones por que no se devía pedir, especialmente porque segund la época razón ellos han tenido para los gastos que han fecho fazer al rey e a la reyna y los daños que estos reynos han recibido, con mayor justicia las devrían ellos pagar: pero por bien de paz que fuesen costas por costas. E si alguna cosa en ello se oviese de fazer, sería por la misma infante, por los daños que han rescibido en su ysla e en Mora e en otros lugares suyos de la frontera, pero no por otra persona alguna; lo qual la infante negó e non quiso acebtar.

En lo de los castellanos le respondió que diese por memorial quántos eran, y visto le respondería.

Y para seguridad del casamiento e paz, que supiese la fija de la reyna en poder desta infante y çerca del lugar. Y como se toviese quedo que se platicaría más; y con esto partieron el sábado.

El domingo siguiente tornaron a hablar más detenidamente en lo de las costas y en lo de la hija de la reyna; dexáronse todas las otras hablas y pláticas en el casamiento con el prínçipe, y visto por la infante las muchas razones que la reyna dio para negar el título y determinada voluntad en este caso, paresçió a la reyna que en esto del título la infante lo pasava más blandamente que de antes, y que la hija de la reyna se ponga en poder de la dicha infante, para que la tenga fasta quel prínçipe faga el casamiento. Y en lo del lugar deonde aya de estar, algo se platyco; y porque la reyna conosçió en la infante que querría estar en Castilla en fortaleça de çiudad e villa de la frontera, que le sea entregada, asy para la tener como por rehén por muchos ynconvenientes que destos podrían nasçer, pasó disimuladamente en ello por aver lugar de más lo platicar.

Y en el casamiento de los infantes tornaron a fablar, e la reyna negolo todavía dando muchas razones para ello; pero porque quedase alguna prenda de mayor debdo e amor para adelante, moviose por la infante que si la reyna pariere, Dios queriendo, fija, que con aquella se faga el casamiento del infante de Portogal; asy sería más conforme en la hedad, se conservaría el debdo con el rey de Nápoles, para que conozca la infanta que la reyna ynsistiría en esto; y la reyna negó todavía aver de poner en rehén la infanta su hija, y a su paresçer la infanta lo tomó bien. Y hablaron que pues segund esto no se ponía en rehén salvo la hija de la reyna, que para el casamiento della e para guardar la paz se devría dar más seguridades, de la una parte y de la otra; lo qual paresçió bien a la reyna, con tanto que dixo que fuesen yguales, y quedó que sobre esto platicasen más.

En lo de las costas tornó a ynsistir la infante y la reina lo negó, por muchas raçones. En fin, paresçioles que haziéndosé el casamiento de los infantes como está dicho, que allí se le podría

fazer algunas satisfaçiones creçiendo el dote de la infante, ay assy no yría por nombre de costas.

Quanto a lo de los castellanos se fabló que deben ser perdonados y restytuidos en lo de la justiçia les pertenesçiera, y en esto que entre el clavero y conde de Medellín.

Y con esto se partieron domingo bien noche para ablar hoy lunes en ello, y tomar la mayor conclusión que se pudiese, para consultar luego con el rey de Portogal, porque syn esto la infante dixo que no lo podría del todo asentar.

La reyna platicó con el condestable sobre todo esto y pareçiole que la reyna avía muy bien negoçiado sy asy se concluye. Y hablaron que haviéndose de poner la hija de la reyna en poder de la infante, en qué lugar la devía tener, y platicáronse muchos yncovenientes de aver de estar en Castilla, asy por la voz del reyno, y que podrían nascer de su estada en Castilla más ynconvenientes y más presto que estando fuera della, pues que en Castilla o en Portogal todo se fía de la infanta, como por no aver de dar çibdad nin villa donde se toviese pues aquella se cresçe en los rehenes, especialmente que no la ay en la frontera syno cosa prinçipal; y junto con esto la grand costa que se recresçería estando acá, porque de razón todas las costas que se fizieren en la guarda della e de la cibdad o villa donde se estoviese, avía de pagar el rey e la reyna; y por esto paresçió que sería mejor estar en Portogal, e que la infante que la tenga en logar suyo fuerte a casamiento del rey e de la reyna, e quel término de la terçería sea fasta que sea de hedad el prínçipe e se faga el casamiento. Y en lo de las seguridades que se han de dar, asy para el casamiento como para la conservaçión de la paz, de la una parte y de la otra, platicóse que deven ser descriptas e fortalezas de amas partes, y aprovación del Papa con descomunión; porque otras formas de seguridad serían trabajosas y poco provechosas. Y para lo de las costas, que se dvrían dar para ellas y para el dote de la infante, que nasçiere a Dios plazyendo, veynte e çinco quentos, y que todo aya nonbre de dote.

Platyque el rey con el cardenal todo esto y envíe desir su paresçer en todo, y piensen qué fortalezas se pueden dar e se pueden demandar".

CAPITULO IX

REORGANIZACION DEL REINO
Reforma religiosa: Asamblea general del Clero en Sevilla (a. 1478).
Reforma política: Cortes de Toledo (a. 1480).

SUMARIO: *Introducción.* I. *Reforma religiosa. Congregación General de la Clerecía en Sevilla* (a. 1478). Generalidades: convocatoria, asistentes, programa y método de trabajo, naturaleza. II. *Contenido sumario de cada uno de los documentos.* 1. Propuestas de los Reyes a la Asamblea. 2. Respuesta de la Asamblea a los Reyes. 3. Propuestas y súplicas de la Asamblea a los Reyes. 4. Reformación: ocho ordenaciones de la Asamblea. 5. Parecer de los Reyes sobre las respuestas de la Asamblea (del n.º 2), a sus respuestas (del n.º 1). 6. Respuesta de los Reyes a las propuestas y súplicas de la Asamblea (del n.º 3). 7. Parecer de los Reyes sobre constituciones y ordenanzas del n.º 4. 8. Acuerdos y deliberaciones de la última sesión (1 agosto, 1478). Conclusión. III. *Reforma política. Cortes de Toledo* (a. 1480). Introducción. 1. Asuntos de tipo religioso-político. 2. Reforma económica; justicia en lo contencioso. Observaciones. 3. Reforma de la justicia en lo criminal. Situación de hecho. Actuación de las Cortes. 4. Instituciones de justicia y de control. *Conclusión general del capítulo. Documentos.*

Introducción.

Más de una vez se ha aludido al estado deplorable en que Enrique IV, "el impotente" física y políticamente, dejó los Reinos de Castilla y de León, en todos los órdenes: religioso, político, económico, social[1]. Ahora, vencido Alfonso V de Portugal y en vías de conclusión el tratado de paz[2], sometidos los nobles y los eclesiásticos castellanos que se habían unido con las armas al invasor e incorporados de nuevo a las tareas de la paz, la joven Reina concibió un vastísimo plan de saneamiento del Reino en todos los órdenes susodichos. Ideó para ello una estrategia que se revelaría muy acertada: llamar y asociar al pueblo a esta colosal empresa.

Para ello convocaría dos magnas asambleas: una del elemento representativo eclesiástico, a la que podríamos llamar "Asamblea general del Clero", que fue como un concilio nacional de los Reinos de Castilla y de León; y otra, a la que asistirían los nobles, los eclesiásticos y los procuradores de las ciudades en unas "Cortes Generales". La Congregación de la Clerecía o "Santa Congregación de la universal Iglesia en estos Reinos", se celebró en Sevilla el año 1478 (Doc. I); las Cortes se tuvieron en Toledo el año 1480.

Los principales colaboradores de Isabel en el planteamiento y en la ejecución de esta gran-

---

[1] Según ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón* (Cf. también BAE, vol. LXX, Madrid, 1953, p. 589), los Embajadores del Duque de Borgoña, dos años antes de la muerte de Enrique IV: "No cesaron de exhortar al Rey de Castilla que considerase atentamente cuántos excesos se cometían en sus reinos. Y cuánto menosprecio había de la justicia, y cuánta libertad tenían los poderosos para abatir a los que no lo eran; cuán desolada estaba la república y cuántos robos se hacían del patrimonio real, y cuánta licencia tenían los malhechores, y que esto era con tanto atrevimiento, como si no hubiera juicio entre los hombres. Que esto era tan notorio a todo el mundo, que todos los hombres buenos se dolían ver a Castilla que así había caido de su gloria antigua y que no cumplía el Duque de Borgoña con su deuda, sino desease despertar el ánimo del Rey para que procurase el remedio de tanta mengua". Sobre esto mismo, ver el cronista Pulgar (Cf. infra, n. II, 3); RAFAEL GARCÍA DE CASTRO, *Virtudes de la Reina Católica,* pp. 61, 229-230.

[2] El tratado se firmaría en Alcazobas, el 4 sept., 1479.

de empresa fueron su confesor fray Hernando de Talavera y el entonces cardenal de Sevilla, después de Toledo, Don Pedro González de Mendoza.

Damos en este capítulo una información sumaria general sobre estas dos Asambleas, dejando para otros capítulos la parte ejecutiva de lo en ellas planeado. Se trata conjuntamente de ambas, porque fueron concebidas como un diseño único y porque en realidad constituyen la plataforma de lance de todo el reinado de Isabel bajo los puntos de vista religioso, político, social, económico, de justicia, etc.[3]

I. *La Reforma religiosa. Congregación General de la Clerecía en Sevilla. Generalidades.*

Convocatoria. La Asamblea fue convocada por los Reyes para el día 8 de julio de 1478, y duró hasta el 1 de agosto siguiente. No era la primera de su género que se tenía en Castilla, y tenía sus precedentes lejanos en los famosos Concilios de Toledo[4].

Asistieron casi todos los Obispos y Procuradores de los Cabildos de Castilla y de León en un total de 18 Obispos, 3 Protonotarios Apostólicos, 16 Procuradores de Cabildos e Iglesias: total 37 personalidades[5]. Estuvo ausente el Arzobispo de Toledo, Carrillo, comprometido todavía con el invasor portugués; pero asistió el Procurador del Cabildo[5*]. No fueron convocados ni asistieron representantes de los Religiosos ni de las Ordenes Militares. Del Consejo real asistieron Fray Hernando de Talavera, García López de Padilla, Clavero de la Orden de Calatrava, el Doctor Rodrigo Maldonado de Talavera, además de los Secretarios reales Gaspar de Ariño y Fernando Alvarez de Toledo.

Programa, fases de la Asamblea y método de trabajo. Las actas reflejan este orden:

1. Propuestas de los Reyes presentadas por Fray Hernando de Talavera (Doc. 1, n. [1]).
2. Respuestas de la Asamblea a los Reyes (Doc. 1, n. [2]).
3. Propuestas y súplicas de la Asamblea (Ib., n. [3]).
4. Reformación. Ocho puntos de "Ordenaciones" de la Asamblea (Ib., n. [4]).
5. Parecer de los Reyes sobre las Respuestas de la Asamblea, y proyecto de estatuto que se somete a ella (Ib., n: [5]).

---

[3] J. FERNÁNDEZ ALONSO considera "el Concilio nacional de Sevilla de 1478 de una importancia extraordinaria para conocer la mentalidad de los Reyes sobre las cuestiones de reforma eclesiástica ya desde el principio de su reinado" (Cf. "Anthologica annua", I, 1953, p. 99). Y en *Nuncios, colectores y legados prontificios en España de 1474 a 1492,* en "Hispania sacra" X (1957), p. 26, constata que esta Asamblea ha sido poco utilizada para el estudio de la política religiosa de los Reyes Católicos.

[4] No fue la primera del género en Castilla; las hubo en Valladolid en 1462, en Segovia en 1473 convocada por el legado Rodrigo de Borja, otras dos en Olivares el mismo año 1473 (Cf. T. DE AZCONA, *Isabel la Católica,* Madrid, 1964, pp. 481-485; J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Los enviados pontificios y la Colecturía en España de 1466 a 1475,* en "Anthologica annua", 2 (1954), p. 88).

De esta "Santa Congregación de la universal Iglesia destos reinos" no hacen mención, curiosamente, ni los cronistas contemporáneos ni historiadores posteriores, como Vicente de la Fuente y Gams, y eso que ya el racionero de Sevilla, Diego Alejandro Gálvez, había publicado sobre el tema una disertación que leyó en la "Real Academia de Buenas Letras" de Sevilla, el 20 marzo 1756 *(Memorias de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras,* I, 1773, pp. 152-170); también el P. Burriel y Juan José de Anaya habían dado noticia de ella y, en pos de estos, el autor de los *Anales eclesiásticos y seculares de Sevilla,* DIEGO ORTIZ DE ZÚÑIGA.

La publicación de las Actas se debe al infatigable P. FIDEL FITA, en el Boletín de la Academia de la Historia, año 1893, bajo el título: *Concilio Nacional de Sevilla, 8 julio - 1 agosto, 1478,* en BAH, 22 (1893), pp. 212-257. Reproducción fotostática en CIC, tomo VI, doc. 427, pp. 225-244. Doc. I.

[5] La lista de nombres, en Doc. I, n. [8].

[5*] El Cabildo de Toledo escribió a los Reyes pidiendo la prórroga de la Congregación. Responden los Reyes el 11 de junio diciendo que ya no es posible y que, manden un delegado de poderes. Publica esta respuesta el P. Fita en la introducción a las Actas; dice que la toma de una copia del P. Burriel sacada del archivo de la iglesia de Toledo (cfr. presentación del Doc. 1).

6. Respuesta de los Reyes a las Propuestas y súplicas de la Asamblea, del n.° 3 (Ib., n. [6]).

7. Parecer de los Reyes sobre el contenido del n.° 4. Constituciones y Ordenanzas (Ib., n. [7]).

8. Elenco de los asistentes. Acuerdos y deliberaciones de la Asamblea plenaria en la última sesión (Ib., n. [8] [9]).

Sesiones plenarias los días 8, 16, 22 de julio, 1 de agosto.

Todo el período fue de intensa actividad y de mucha discusión y controversia.

Naturaleza. No han faltado historiadores españoles que la han considerado como un Concilio nacional[6]. Oficialmente recibió el nombre de "Santa Congregación de la universal Iglesia de estos Reinos" de Castilla y de León. De Aragón parece que no asistió ningún Obispo. Fue asamblea del clero secular y jerárquico. Todos los asistentes tenían voz y voto. Los gastos corrieron a cargo de la Reina.

Como alma de la Asamblea aparece el Confesor de la Reina, Fray Hernando de Talavera, aunque las sesiones eran presididas por Jerarcas eclesiásticos. No se trataron materias propiamente mixtas, como en los Concilios toledanos, sino solo eclesiásticas.

Su naturaleza es semejante a lo que hoy son las Conferencias episcopales. De hecho se comporta como éstas. Sus acuerdos, por los menos varios de ellos, no parecen constituir ley. Los Obispos las aplicaron cada cual a su modo, aunque hay una serie de acuerdos vinculantes u "Ordenaciones" para la reforma y para la conservación de la paz, y frecuentemente se resuelve *suplicar* al Papa facultades especiales para la ejecutividad.

II. *Contenido sumario de cada uno de los documentos.*

(1.) *Propuestas de los Reyes.*

La primera reunión se tuvo el 8 de julio. Fray Hernando de Talavera en nombre de los Reyes expuso la intención de éstos al convocarlos y una serie de 16 puntos sobre los que habría de deliberar la Asamblea.

Intención general: "Las cosas que parece se deben praticar en esta congregación, concerniente al servicio de Dios e nuestro, e pas e tranquilidad de nuestros reynos, e la libertad e inmunidad de las yglesias e de las personas eclesiásticas, e de sus bienes e rentas, e la conformidad de la jurisdicción espiritual e temporal, son las siguientes":

I. Como quiera que de la invasión de príncipes o señores extranjeros se siguen muchos males para la misma Iglesia (se especifican), parece que habría que aplicarles censuras y penas eclesiásticas, y que deberían urgirlas los mismos Obispos en sus diócesis. Esto mismo debería practicarse con cualquiera natural del Reino, aunque sea de estado real, que atente la dicha usurpación y turbación.

II. Sobre provisión de oficios principales reservados a la Santa Sede: que solo se haga "a nuestra suplicación e no de otra manera, porque sean proveídos de las tales dignidades nuestros naturales e personas conoscidas e fieles a Nos, e non sospechosas a nuestro servicio".

III-IV. Sobre los extranjeros que poseen tales dignidades: deberían venir a residir en

[6] Así intituló su discurso Diego Alejandro Gálvez ante la Academia sevillana en 1756 y el P. Fidel Fita en las Actas por él publicadas. Se llamó también "Concilio" la asamblea de Olivares en 1473. La terminología del tiempo no es siempre fija. Estas asambleas del clero castellano, son una institución fundamentalmente inédita en la historiografía española. Da muchas referencias LUCIANO SERRANO, *Los Reyes Católicos,* p. 42 y ss.; T. DE AZCONA, o. c., pp. 481-482. No estaban previstas en el *Corpus Iuris Canonici.*

ellas para mejor servicio de las iglesias. La irresidencia causa muchos males (se especifican brevemente).

V. Estudiar cómo proveer en la confusión de jurisdicción eclesiástica y civil, de lo que resulta la impunidad de los clérigos casados o de primera tonsura.

VI. Estudiar cómo los eclesiásticos que tienen jurisdicción temporal deban pagar las rentas reales y hacer que se paguen por quienes competa.

VII. Sobre la intromisión de la jurisdicción civil en el cobro de derechos, etc., que poseen ciertas iglesias, monasterios, etc. de frente al patrimonio de la Corona. Esta proveerá a hacer justicia y a dar a cada uno lo que le corresponda.

VIII. Ver el modo cómo los prelados y otros eclesiásticos que faltan a la lealtad y fidelidad debida a la Autoridad sean obligados a mantenerlas.

IX. Sobre los entredichos por causas pecuniarias, que son inútiles y perjudiciales. Prestar particular atención a los que se extienden a la corte por las graves consecuencias que traen, incluso de frente a los muchos extranjeros que la frecuentan.

X. Sobre los conservadores (jurisdicciones exentas): que procedan según derecho común.

XI. Suplicar al Papa que las indulgencias que conceda sean gratuitas para no hacerlas venales y para que no se saque tanto oro y plata del Reino con tal venalidad. Y que se concedan sólo por causas muy graves; de otro modo se desprecian.

XII. Suplicar la revocación de las Bulas Paulina y Sixtina (Paulo II, Sixto IV) que causan más daño que provecho. Con tantos procesos y tantas censuras, se desprecian[7].

XIII. De cómo, conquistada la paz, los Reyes intentan reformar el estado seglar, "reduciéndolo a la antigua y buena governación; que asymesmo se provea cómo el estado eclesiástico se reforme asy en la libertad e ynmunidad eclesiástica e veneración de las yglesias como en las personas eclesiásticas e religiosas e honesto bevir dellas, e en todas las otras cosas al estado eclesiástico convenientes; ca nos para ello, en lo que necesario fuere, daremos el favor e ayuda que convenga".

XIV. Sobre cómo proveer que los que mataren por insidias no gocen de la inmunidad eclesiástica. El asunto es causa de conflictos entre las dos jurisdicciones.

XV. Ver cómo eliminar las exenciones de eclesiásticos y religiosos, de las que se abusa mucho con escándalo del pueblo.

XVI. Sobre cómo obtener que no vengan tantos legados y comisarios pontificios, que se llevan mucho oro y plata de estos Reinos: no se admiten en otros reinos comarcanos.

XVII. Se levanta acta en la fecha dicha, etc.[8]

(2.) *Respuestas de la Asamblea a los Reyes.*

Tarde del 16 de julio de 1478. Presidente don Juan Arias, Obispo de Segovia, en presencia del Prior de Prado, fray Hernando, etc.

Introducción. "... Que a sus Altezas besan las manos por lo que el dicho P. Prior de parte de aquellos así honesta y santamente les propuso; e sin dubda de príncipes e Reyes naturales tanto católicos christianísimos el (otra cosa) no esperaban, según el celo e amor... han siempre

---

[7] PAULO II, Bula *Munera,* 18 marzo 1466 *(Bullarium Romanum Taurinense,* V, pp. 184-186). SIXTO IV, Bula *Exi cunctorum christianorum,* 30 mayo, 1478 (COQUELINES, III, p. 162-164).

[8] Las Actas no refieren la asistencia de los asambleistas al bautizo del Príncipe don Juan, nacido en Sevilla el 30 de junio del mismo año 1478. El bautismo se celebró el 9 de julio, apenas inaugurada la Asamblea y, como era de rigor, asistieron todos. Ofició el Cardenal Arzobispo de Sevilla, Pedro González de Mendoza. Fue padrino el Legado del Papa, Nicolás Franco, aunque no asistió a la Asamblea (A. BERNÁLDEZ, *Historia de los Reyes Católicos,* caps. 32 y 33).

demostrado... al servicio de Dios e aumento del culto divino e el bien de la Iglesia universal destos sus Reinos e la libertad e ynmunidad eclesiástica..."

I. Que place a la Iglesia universal de estos sus Reinos. Establézcase el modo de proceder.

II. Que les place suplicar al Papa en el sentido propuesto.

III. Suplicar a los Reyes que no den carta de naturaleza a extranjeros sin el consentimiento de los tres estados; que las dignidades que estan en espectativa de provisión sean revocadas; que las ya poseídas, si sus titulares han residido por ocho años, la gocen continuando la residencia; de otro modo, que sean revocadas.

IV. Que se obligue a los extranjeros no residentes a que vengan a residir, excepto los Cardenales. ?

V. Que los Obispos provean a que los clérigos de primera tonsura casados o por casar, dentro de treinta días presenten sus títulos y después todos lleven corona y vestido largo cuatro dedos debajo de la rodilla; de otro modo carezcan de la inmunidad clerical. En adelante nadie sea tonsurado sin haber jurado que aspira a la ordenación "in sacris".

VI. Quedan de acuerdo.

VII. Dicen que en conciencia no lo pueden aceptar por ser contrario a los derechos de la Iglesia; más bien sus Altezas manden que se cumpla lo que está establecido.

VIII. Suplicar al Santo Padre que nombre un tribunal de tres jueces para el caso. Proponen un procedimiento complicado y piden a los Reyes que ni ellos ni sus oficiales actúen en tales casos de deslealtad e infidelidad a la Corona; sería contra la inmunidad eclesiástica.

IX. Cesarán los entredichos y los inconvenientes si las autoridades civiles ejecutan las penas civiles contra los que siguen excomulgados sin enmendarse.

X. De acuerdo.

XI. Suplicarán al Papa que las indulgencias sean gratuitas.

XII. Igualmente la revocación de la Bula Sixtina. Quede la Paulina como necesaria a las iglesias y estado eclesiástico del Reino.

XIII. Reforma del estado eclesiástico: "que a sus Altezas se lo tienen en merced, y por ello les besan las manos". Harán un estatuto de reforma. Suplican a los Reyes manden guardar la libertad eclesiástica por parte de los señores inferiores.

XIV. Suplicarán al Papa que prive de la inmunidad eclesiástica a los que mataren con insidias.

XV. Suplicarán al Papa que revoque las exenciones de los religiosos "que dan causa de vagar y se mezclar, etc., que tan grande causa dan de deshonestidad de vida y hábito..."

XVI. Nuncios y legados apostólicos, etc.: "A sus Altezas pertenece remediar".

3. *Propuestas y súplicas de la Asamblea a los Reyes* (16 julio, 1478).

I. Que provean para que les sean guardadas las libertades y excepciones eclesiásticas concedidas por sus antecesores.

II. Que el embargo o supresión de sumas debidas "por juros" no se extiendan a las de las iglesias.

III. Que provean para que los señores, caballeros y alcaides no impidan que se den los diezmos, etc., a la Iglesia.

IV. Que apoyen a la autoridad eclesiástica contra los señores, etc., que ocupan iglesias y otros lugares sagrados convirtiéndolos en fortalezas.

V. Que provean contra los señores seglares... que en Galicia usurpan las rentas de los beneficios.

VI. Que apoyen a la justicia eclesiástica contra ciertas cofradías que se entrometen en cosas que no les corresponden y contra los jueces seglares que las protegen.

VII. Que supliquen al Papa reducir los privilegios de los regulares que son contra la preeminencia de los prelados y en perjuicio de las catedrales y parroquias.

VIII. Que supliquen al Papa para que las predicaciones en iglesias de religiosos se hagan antes de la Misa mayor de las iglesias y parroquias y no impidan la asistencia a estas.

IX. Que provean al daño que han sufrido muchas iglesias y monasterios para poder pagar los subsidios impuestos y algunos otros que no los pueden pagar.

X. Que supliquen al Papa que no provea a eclesiásticos seculares con beneficios, abadías, priorazgos, etc., de carácter regular.

XI. Que supliquen al Papa que no se provea en extraños, los beneficios que están reservados a determinadas personas, por ejemplo, a hijos de la parroquia, etc.

XII. Que supliquen al Papa que determinadas gracias y reservaciones que hay en los Reinos no se extiendan a los meses ordinarios.

XIII. Que supliquen a Su Santidad que los beneficiados ausentes o en Roma o en otras partes por estudios, etc., no puedan recibir sino lo justo establecido, cesando privilegios de otro género.

XIV. Que sus Altezas hagan memoria de la plata que las iglesias prestaron a la Corona.

XV. Que provean "acerca de los muertos" como lo está ya en Sevilla para evitar infamias y escándalos.

XVI. Que nombren una persona del Consejo que juzgue sobre los agravios que han recibido algunas personas o iglesias presentes en la Congregación.

XVII. Que provean para que de tres en tres años se haga congregación de reforma eclesiástica.

Como se ve, no se quedaron cortos en peticiones a los Reyes, no obstante de tratarse de cosas propiamente eclesiásticas que les pertenecían a ellos. Veremos más adelante que tampoco los Reyes fueron cortos en generosidad (infra, n.° 6).

4. *Reformación. Ocho Ordenaciones de la Asamblea.*

El mismo día 16 de julio, etc., la Congregación acordó y ordenó que:

I. Ningún eclesiástico viva con señor temporal, eclesiástico o seglar, para seguirle incluso con gentes y armas, recibiendo de él tierras o sueldos.

II. Los prelados, Arzobispos y Obispos, residan en su diócesis al menos la mitad del año.

III. Los mismos visiten sus diócesis, y celebren los pontificales, y vistan con hábitos de su dignidad.

IV. Los clérigos "in sacris" y los beneficiados lleven corona y hábito decente bajo las penas establecidas.

V. Los beneficiados de las catedrales, los rectores y curas parroquiales lleven capirotes (bonetes) bajo pena pecuniaria para la fábrica de la iglesia y para los pobres.

VI. Ningún beneficiado ni ordenado "in sacris" vista de seda ni lleve zapatos lujosos, bajo pena pecuniaria.

VII. El clérigo amancebado que amonestado no dejare la concubina, además de las penas sinodales, pierda los frutos del beneficio.

VIII. De tres en tres años se celebre congregación general de reforma eclesiástica; la primera sea en Valladolid el 1 de mayo de 1481, donde concurran todos los prelados y procuradores de otros cabildos e iglesias, exentos y no exentos, "para atender al regimiento, honestad y reformación del estado eclesiástico de la universal Iglesia de estos Reinos".

— Queda aviada decididamente la reforma eclesiástica en asuntos importantes. De notar las penas pecuniarias, que han sido siempre eficaces para hacer entrar en vereda a los clérigos

indisciplinados; en la aplicación del Concilio Tridentino se hizo largo uso de este remedio, anticipado también en Castilla, revelándose de perenne actualidad.

5. *Parecer de los Reyes sobre las respuestas de la Asamblea (supra, n.º 2) a sus propuestas (supra, n.º 1).*

I. Sus Altezas lo agradecen y reputan en señalado cargo. Se propone el texto de un decreto contra invasores del Reino y cómplices con penas canónicas (Cf. más adelante la constitución aprobada, n.º 8).

II. También aquí se propone un proyecto de constitución o acuerdo para pedir al Papa que no provea altos cargos sin la suplicación previa de los Reyes.

III. Ya está proveído en las cortes de Madrigal, que no se dé carta de naturaleza a extranjeros para beneficios, etc., salvo si se dieren a petición de los procuradores en Cortes; se debe suplicar al Papa que confirme dichas leyes.

IV. En cuanto a residencia de prelados, etc. la Asamblea debería proveer con estatuto concreto (supra, n.º 4, II).

V. Se sugiere cómo debería ser la corona clerical y el hábito, cuatro dedos debajo de la rodilla, y todo lo demás que pertenece al decoro clerical.

VI. Sus Altezas darán las cartas y provisiones necesarias.

VII. Quedan conformes, con todo, que la ejecución sea confiada a la justicia seglar.

VIII. La respuesta sobre las providencias contra los eclesiásticos desleales a la Corona puede traer mucha confusión. Con todo piden que al menos se nombre juez especial eclesiástico para esas causas. Por lo demás place a sus Altezas que no se entienda en los delitos pasados. (Sabemos que el mismo Arzobispo de Toledo Carrillo y otros, habían puesto sus armas y sus gentes a servicio del invasor portugués).

IX. De acuerdo con observar lo que las leyes mandan contra los excomulgados recalcitrantes; pero no basta ni se remedia a lo contenido en dicho capítulo pidiendo que cesen los entredichos.

X. Sobre los conservadores: la provisión debe ser una contra todos; y así debería proveer allí mismo la Congregación.

XI. De acuerdo sobre la concesión de indulgencias sin contribución de dineros, etc.

XII. En cuanto a la conservación de la Bula Paulina se debe declarar que no se puede aplicar por causas leves y si dentro de 60 días se enmiendan los culpables.

XIII-XV. De acuerdo.

XVI. Idem, y que ellos lo supliquen también al Papa.

6. *Respuesta de los Reyes a las propuestas y súplicas de la Asamblea (n.º 3), del 22 de julio, de 1478.*

I. Se les dé cartas de garantía para sus privilegios y libertades.

II-III. "Que les place".

IV. Declaren qué iglesias están ocupadas y se proveerá.

V. Es cuestión muy larga y altercada, que merece estudio sobre el lugar (en Galicia); pero si hay iglesias nuevamente ocupadas por seculares, que digan cuáles son y se proveerá.

VI-VII. "Que les place".

VIII. Que se estudien en Consejo las nuevas Bulas, y suplicarán al Papa en todo lo que se pueda.

IX. Que se declare más, y que se suplicará todo lo que buenamente se pueda suplicar.

X-XII. "Que les place".

XIII. Que les place, aunque habrá que hacer alguna diferencia entre curiales y estudiantes en favor de éstos y de sus estudios.

XIV. "Que proveído está, y bien..."

XV. Que muestren la provisión que tiene la Iglesia de Sevilla.

XVI. Que muestren sus suplicaciones y mandarán proveer.

XVII. Que les place lo de reunir cada tres años una Congregación general de reforma (Cf. infra, n.º 7, VIII).

7. *Parecer de los Reyes sobre Constituciones y Ordenanzas (supra, n.º 4).*

I. Bien dispuesto, pero habría que poner penas contra los transgresores.

A la séptima, parece que no es necesaria monición donde el concubinato es público.

A la postrimera, parece preferible hacer una nueva asamblea en Valladolid el primer día de mayo del año próximo 1479, para confirmar lo hecho y proveer, y después cada tres años[9].

8. *Acuerdos y deliberaciones de la última sesión (1 agosto, 1478).*

I. Se aprueba por unanimidad una *constitución* sobre la paz interior. En ella se fulmina sentencia de excomunión contra Alfonso V de Portugal y de todos sus cómplices y contra cualquiera que en el futuro entrare en el Reino usurpando título, señorío o posesión de ellos. Está tomada de la propuesta hecha por fray Hernando de Talavera el 22 de julio, pero exceptuando expresamente las personas eclesiásticas.

(Si los motivos eran justos, no se comprende el porqué de esta excepción clasista, tanto más que ya los Reyes habían concedido que no se aplicasen las penas a lo pasado; supra, 5, VIII).

II. Se toman acuerdos sobre los Obispos comisarios para juzgar en casos de infidelidad y deslealtad a la Corona. Y también aquí se declara que no se podrá actuar contra las personas eclesiásticas, a tenor de la constitución del párrafo anterior (a lo que parece, ni en el mismo foro eclesiástico. No sabemos de la reacción de la Reina ante esta falta de generosidad de la Asamblea...)

III. Para las cosas que hay que suplicar al Papa, se ruega al Cardenal de España (de Sevilla) y al Obispo de Segovia, que se sirvan de sus procuradores en Roma.

IV. Se trató también de las penas de reformación. Sobre ello habría que informar a los obispos y cabildos, y habría que proceder por autos, etc.

Conclusión.

Ante todo es de notar lo vasto del programa; apenas hay punto de reforma eclesiástica que no venga aquí considerado.

Notable la libertad de discusión. Se revela en el mismo método adoptado de propuestas, respuestas, contrapropuestas... Son varios los puntos en los que los asambleístas retocan las propuestas reales y otras en las que los Reyes acotan las respuestas y propuestas de aquéllos. Pero todo se desarrolla en la más perfecta armonía.

Lo que más resalta es la unanimidad de sentir obtenida en las líneas fundamentales de todos los asuntos tratados y el espíritu de colaboración que nace de este "Concilio" nacional.

Las actas no tienen carácter de "verbales", pero no dejan nunca de aducir los motivos de

[9] Sobre las Asambleas de 1482, 1485, 1488, 1491 (Cf. T. DE AZCONA, O. c., pp. 483-485). Concluye: "Miradas en conjunto no vemos que estas asambleas hubiesen tenido consecuencias de gran alcance en la vida político-religiosa castellana; sólo la de Sevilla señala un hito importante en la marcha general hacia la reforma religiosa del clero; de ella tomaron pie las Cortes de Toledo (1480) para redactar varias de sus leyes; sólo en el campo económico de la hacienda real tuvieron importante repercusión, contribuyendo poderosamente a financiar la guerra de Granada".

las decisiones o discusiones, los cuales se mantienen siempre en un nivel doctrinal y pastoral muy elevado.

Aflora continuamente un cierto sentimiento de autonomía y hasta de celo y susceptibilidad por las inmunidades y privilegios eclesiásticos. Los prelados no deponen su dignidad, antes se revelan celosos de ella de frente a los Reyes, y éstos la respetan.

Es claro que la Corona estimula a la Iglesia responsable a su autoreforma y que le proporciona todo el apoyo necesario, especialmente de frente a los señores "feudales"; y lo es no menos, que con ello la Corona se conquista el apoyo de la Jerarquía, que era de suma importancia. Pero la cosa interesante en este proceso es ver que ello se hace, no sólo sin visos de maquiavelismo o instrumentalización de la religión y sin asomos de regalismo, sino más bien con espíritu sinceramente católico que desea servir a la Iglesia como ella debe ser servida. En el alma de Isabel el verdadero bien del pueblo a quien servía coincidía con el de la misma Iglesia.

El conjunto tiende a reforzar la autoridad de la Reina, ya sobre el mundo eclesiástico ya especialmente sobre el mundo laico y sobre la nobleza levantisca, con gran ventaja política de dominio sobre aquellos señores de tipo feudal.

Por esa vía los Reyes Católicos están creando una monarquía fuerte que pasaría a sus descendientes Carlos V y Felipe II, capaz de las empresas universales a las que la destinaba la Providencia.

Notable la institucionalización de estas reuniones en asambleas trienales y la orden de los Reyes de celebrar la primera al año siguiente, sin esperar tres años. El impulso reformador se hacía irreversible.

Vista la Asamblea en su conjunto y dentro del contexto histórico (renacimiento español, unidad nacional, espíritu de reforma, reactivada ésta en sucesivas asambleas trienales aquí previstas), se deja ya sentir un nuevo impulso vital en la vida religiosa española mucho más intenso de lo que expresan las frías páginas de unas actas. La reina Isabel y su confesor fueron los artífices de esta transcendental reforma española. Se encuentran aquí las raíces del siglo de oro religioso de España.

III. *La reforma política. Cortes de Toledo (1480).*

Introducción. Restañadas las heridas de la guerra contra Alfonso V de Portugal y perdonados los rebeldes castellanos que se habían unido al invasor, aviada felizmente, como acabamos de ver, la reforma eclesiástica, se enfrentaron los jóvenes Monarcas con la reorganización del Reino en sus aspectos político, económico y de justicia, sin descuidar algunos problemas eclesiásticos muy unidos con los políticos. Para ello convocaron las Cortes en Toledo para principios del año 1480.

Asistieron a ellas dos Procuradores por cada una de las 17 ciudades de Castilla y de León que acostumbraban enviar representantes a Cortes[10]. Ya iniciadas, «fueron llamados y asistieron también muchos de los grandes señores e cavalleros e Perlados del Reino..., e asimesmo los que no pudieron venir a ellas enviaron su voto, su parecer, por diversas maneras...»[11].

Los motivos generales de las convocatorias están contenidos en el acto de promulgación: «Declaratorias de los Reyes Católicos sobre reducción de juros y otras mercedes...»[12].

[10] Estas eran Burgos, León, Avila, Segovia, Zamora, Toro, Salamanca, Soria, Murcia, Cuenca, Toledo, Sevilla, Córdoba, Jaén y las villas de Valladolid, Madrid y Guadalajara (HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos.* Edic. Carriazo, I, Madrid, 1943, cap. CXV; CIC, tomo VI, doc. 422, p. 183).

[11] Id. ib., pp. 186-187.

[12] AGS, *Diversos de Castilla,* Leg. 5, fol. 82: *Declaratorias hechas por mandato de la Reina Católica en las Cortes de Toledo, año 1480. Originales, señalados de su mano y del Prior de Prado.* Edic. REAL ACAD. DE LA HISTORIA, *Cortes de*

La introducción está toda imbuida de sentimiento religioso: gratitud a Dios por la protección dispensada en la guerra y la sujeción de los nobles y por la sucesión masculina; responsabilidad ante Dios por la conciencia de hacer sus veces en la tierra; preocupación por cumplir su misión haciendo y administrando justicia, obligación de hacer leyes según las necesidades del pueblo[13].

Los procuradores, etc. hicieron muchas peticiones para proveer "cómo viésemos que cumplía a servicio de Dios e nuestro e bien de la república e pacífico estado de dichos nuestros reynos... De acuerdo con los Perlados e cavalleros e doctores del nuestro Consejo proveímos e ordenamos e estatuimos las leyes que se siguen"[14].

No siendo necesario estudiar aquí todas las leyes de estas Cortes, consideraremos únicamente tres capítulos de ellas: 1) Asuntos de tipo religioso-político; 2) reforma económica o justicia en lo contencioso; 3) reforma de la justicia en lo criminal. Son los aspectos que más pueden ilustrarnos sobre el espíritu de Isabel.

1. *Asuntos de tipo religioso-político.*

Fueron los tres siguientes:

1) La provisión de dignidades y oficios eclesiásticos del Reino en personas extranjeras y no residentes (Doc. 2[B]).

2) Las penas contra clérigos y laicos casados que tuviesen "mancebas" y contra estas mismas. En la Congregación general de la Clerecía de Sevilla (1478), pidieron los prelados la abrogación de las leyes de Briviesca, comprometiéndose ellos a proveer al respecto en el ámbito eclesiástico; pero no habiéndolo hecho, ahora se restablecen aquellas leyes (Cf. n.º 2, 5) (Doc. 2 [C]).

3) Separación de judíos y moros en barrios apartados de los cristianos en el plazo de dos años (Doc. 2 [D]).

No nos detenemos ahora en estas leyes, porque los apartados 1-2 serán objeto de particular atención en el cap. XI, y el 3 será objeto del cap. XVIII.

2. *Reforma económica. Justicia en lo contencioso.*

Uno de los asuntos más delicados que debían tratarse y se trató, fue la recuperación de la considerable parte del patrimonio nacional despilfarrada principalmente por las continuas prodigalidades de sus predecesores en perjuicio grave de la Corona y del pueblo a cuyo servicio estaba destinado dicho patrimonio.

> "El patrimonio real estaba todo enagenado, de tal manera que el Rey e la Reyna no tenían renta ninguna para las cosas necesarias de proveer en el reyno, ni aun para sostener su estado real e del príncipe e ynfantes sus fijos; porque el rey don Enrique lo avía dado e disipado sin ninguna moderación, por causa de la división pasada que ovo con su hermano el príncipe don

---

los antiguos reinos de León y de Castilla, IV (Madrid, 1882), p. 109; A. MATILLA TASCÓN, *Declaratorias...* (Madrid, 1952); CIC, tomo VII, doc. 430, pp. 1-253.

[13] Cf. Doc. 2 en Apéndice [A].

[14] Todos se hospedaron en un mismo palacio. En el departamento de los Príncipes estaban algunos del Consejo para asuntos "exteriores", Naciones y Roma; en otro estàban algunos Prelados y doctores que recibían los recursos de justicia y otras peticiones; en otro estaban caballeros y doctores de Aragón, Cataluña, Sicilia y Valencia con el mismo encargo que los precedentes; en otra parte del mismo palacio, estaban los Diputados de las Hermandades del Reino con igual encargo para éstas; en otra los Contadores mayores que entendían en Hacienda y Patrimonio real. Eran a modo de Comisiones. Todas las resoluciones debían ser firmadas por los Reyes y controfirmadas "en las espaldas del documento" por los del respectivo grupo. Tres Alcaldes, que tenían los Reyes en su Corte, entendían fuera del Palacio en la justicia, querellas civiles y criminales, y en el sosiego de la Corte (PULGAR, *Crónica...*, I, cap. CXV; CIC., tomo VI, doc. 422, pp. 183-184).

Alonso. E este enagenamiento de las rentas reales fizo en muchas maneras; a unos se dieron maravedís de juro de heredad, para siempre jamás, por les fazer merced en hemienda de los servicios, a otros en pago de sueldos, a otros en hemienda de gastos, a otros que los avían comprado del Rey don Enrique por muy pequeños precios... Y esta disipación vino a tanta corrupción que se vendían albaleas del rey don Enrique, en blanco de merced de juro de heredad, a quien las quería comprar por poco precio..."[15]. "E sobre todo, los procuradores del reyno notificaron al Rey e a la Reyna... le suplicavan que mandasen restituir las rentas reales antiguas a devido estado, porque no lo haziendo así, de necesario les era ynponer otros nuevos tributos e ynpusiciones en el reyno de que sus súbditos fuesen agraviados..."[16]

Seguramente no exagera Pulgar. La misma Reina escribía a propósito de la guerra con Portugal:

"En lo qual se ha distribuido e gastado la plata e monedas de oro e plata que en nuestros thesoros de Segovia teníamos", valiéndose también de préstamos recibidos de algunas ciudades e villas, etc.[17]

Y desde Medina de Rioseco en carta circular a todos los Concejos del Reino, el día 21 de marzo de 1471, decía:

"... Después acá del fallecimiento del señor Rey D. Juan mi señor y padre, que haya santa gloria, su merced (el Rey Enrique IV) sin premia alguna de necesidad, mas de su propia voluntad, ha dado muchos vasallos e rentas de su patrimonio en muy grand suma, por causa de lo qual la corona real destos regnos está asy abatida e disminuida como nunca jamás estovo en los tiempos pasados, e ... lo seydo por atraer con dádyvas e grandes yntereses a los que por temor non habían querido jurar nin querían jurar a la dicha fija de la reyna, siguiendo la forma que los gentiles tuvieron..."[18]

El problema era sumamente grave y difícil. En él estaban complicados por un concepto o por otro todas las clases sociales, pero especialmente muchas ciudades, muchos nobles y señores influyentes, muchos prelados e iglesias. Una solución imprudente podía provocar un estado de injusticia o al menos de insatisfacción que comprometería el buen gobierno futuro.

El proceso impuesto por los Reyes para llegar a una solución aceptada por todos al menos como justa y necesaria, es de una rectitud digna de atento estudio. En ella resalta el sentido de justicia de la Reina y la prudencia en llamar a todos a participar en la responsabilidad de la solución.

Primera providencia: acuerdo de base. Escribe Hernando del Pulgar:

"Sobre esta suplicación que les fizieron los procuradores del reyno, platicaron con el Cardenal de España, e con los condes, e perlados e cavalleros e doctores de su Consejo, que con ellos estaban. E después de muchas pláticas sobre ello avidas, todos acordaron que las rentas e

---

[15] Id. ib.; CIC, ib., pp. 183-184.

[16] Ib., pp. 184-185.

[17] AGS, Secc. *Casa Real*, Leg. 44, fol. 8: *Carta de la Reina,* Valladolid a 2 de octubre de 1475; CIC., tomo XVIII, doc. 2151, p. 368.

[18] ARCH. MUNICIPAL DE MURCIA, *Cartulario Real 1453-1478,* ff. 217r-219v; CIC, tomo IV, doc. 270, p. 218.
"Al advenimiento de los Reyes las rentas del Estado ascendieron a 40 millones de maravedís de los cuales 30 estaban enajenados, quedando sólo 10 para todas las atenciones del Estado y de la Casa real; cantidad muy inferior a la que gozaban algunos particulares. Treinta años después, en 1504 año de la muerte de la Reina, las rentas comunales arrendadas importaban 341 millones líquidos, además de un servicio extraordinario de 210 millones votado por las Cortes" (JOAQUÍN COSTA, *Tutela de pueblos en la historia* (Obras completas de la "Biblioteca Costa". Vol. XI), Madrid, 1916, cap. II, p. 360; Cf. V. Rodríguez Valencia, *Isabel la Católica en la Opinión...,* II, p. 208).

patrimonio real devían ser restituydas e puestas en tan devida horden, que el estado real e las necesidades que ocurrían en el reyno pudiesen ser proveydas della, sin poner nuevos tributos e ymposiciones en el reyno"[19].

No fue poco obtener la unanimidad de principio y llegar a esta decisión fundamental. La razón aducida convenció a todos; se hizo partir la iniciativa de los mismos procuradores.

Segunda providencia: el modo. La grande dificultad quedaba en el modo de obtenerlo; añade Pulgar:

"Pero no se acordaban en la forma como se devía fazer, porque estos maravedís de juro de heredad estavan repartidos por muchos grandes señores del reyno, e por otros perlados e cavalleros, e iglesias e monasterios, e otras personas de todos estados"[20].

Según algunos había que hacer una revocación general de todas las mercedes hechas por el Rey Enrique:

"porque las avía hecho costreñido de necesidad e non por justa causa, e que asaz bastaba el fruto que de ellas avían avido..."

Otros decían que muchas mercedes habían sido justas, hechas por servicios lealmente presentadas; otros decían que no había que perderse en muchas distinciones, porque todos aducían sus razones: "sobre lo qual había diversos consejos".

Tercera providencia: ampliación de la consulta y participación.

"El Rey e la Reyna, vista la variedat de los votos que sobre esto avía en el Consejo, acordaron de escrivir sus cartas a los duques, e condes, e perlados e ricos omes de sus reynos, faziéndoles saber las grandes necesidades...; y para este asunto "e otras cosas que se avían de tratar en las Cortes, les mandavan que viniesen a entender en todo ello e decir su voto e parecer. Pero si estavan ympedidos de tal ympedimento que no pudiesen venir personalmente, les mandavan que enviasen a decir su parecer por escrito; porque visto en su Consejo, se fiziese aquello que más cumpliese al servizio de Dios y bien de sus reynos"[21].

Las Cortes quedan aquí muy ampliadas en su participación de la base:

"Muchos de los grandes señores e cavalleros e perlados del reyno vinieron a aquellas Cortes por el llamamiento que les fue hecho de parte del Rey e de la Reyna, e asymesmo los

[19] GIL GONZÁLEZ DÁVILA, en su *Biografía inédita de la Reina Católica,* escribe: "En el principio del año 1480 se celebraron Cortes en Toledo... tratando en ellas de restituir o rescatar el Patrimonio Real y lo que estaba enajenado dél sin razón y sin justicia para excusar con este medio el cargar tributos a los vasallos y excusar también emprestidos y pedidos, y sustentar su real estado, el de sus hijos y, el principal, el de la justicia y coronas y buena administración dellas sin dar lugar a quejas e querellas de vasallos.

Este daño tuvo principio del mal gobierno que en 22 años guardó el rey D. Enrique el 4.°, y de la soberbia y codicia de sus privados que le quitaron la honra en primer lugar, y en el segundo la hacienda, haciendo con él lo que el labrador con la parra cuando la poda, que para hacer un manojo para calentarse a su lumbre, desnuda toda la parra. Así lo hicieron los privados con el Rey. Los modos que guardaron para debilitar las fuerzas de la Corona, fueron muchos y se varán por menor en lo que escrivieron los coronistas Pulgar y el maestro Antonio de Nebriia... Y esta disipación de hacienda llegó a tan gran corrupción que se vendían firmas del Rey en blanco para poner encima lo que cada uno quisiese. Entre los proverbios que tiene la lengua italiana dignos de admiración y alabanza, es uno que el que quiere ser rico, no ha dé tener miedo a la conciencia y el que quiere ser valeroso no ha de tener miedo a la vida..." (O. c., cap. XIX; BN, Ms. 1763, ff. 122r al 167v. *Autógrafa;* en CIC, tomo II, pp. 191-192).

[20] PULGAR, l. c.; CIC, l. c., p. 185.

[21] Id. ib., p. 185.

que no pudieron venir a ellas, enviaron su voto e su parecer, por diversas maneras; pero todos concordaron..." en que el patrimonio real debía volver a la Corona"[22].

Cuarta providencia: el parecer del Cardenal de España.

Los Reyes piden secretamente su parecer a don Pedro González de Mendoza, Arzobispo de Sevilla. Su consejo fue:

1. Las mercedes hechas a personas que habían levantado escándalos y guerras y puesto al rey Enrique en necesidad, debían ser revocadas, y aun debían de derecho restituir los frutos.
2. Las hechas a personas que le sirvieron bien y lealmente, no debían ser revocadas.
3. "Asimismo que se devía ver por los libros de contadores los maravedís de juro de heredad que se dieron en pago de sueldo e tenencias"; si se habían dado por justa compensación, había que respetarlo.
4. Las mercedes de juro de heredad concedidas por el Príncipe Alfonso "llamándose rey" y confirmadas después por el Rey Enrique, engañado o forzado, debían ser revocadas.
5. Lo mismo "todas las otras que se vendían con albaleas que el rey don Enrique daba en blanco a algunos".
6. Igualmente los que compraron al Rey mercedes o juros de heredad, que se les debía restituir el dinero que dieron y quitarles los juros. "E que acerca de todo esto se debía tener una moderación igual e muy conforme a la razón e justicia, e que cada uno oviese lo que le pertenecía. E que haciéndose de esta manera, le parescía que ninguno tenía razón de se agraviar de lo que le quitasen"[23].

Quinta providencia: discusión en Consejo. Algunos aceptaron las soluciones del Cardenal, otros no, porque algunos maravedís fueron dados a iglesias e monasterios de tal calidad que no se debían quitar; y había que tener respeto a la dignidad; de lo contrario se siguiría escándalo y deservicio de los Reyes.

Sexta providencia: oir a todos y a cada uno de los interesados. Con todo este material a la vista, mandaron que todo el que tuviera mercedes de juro e de heredad declarase por escrito los motivos de haberlos tenido. Se estudiaron los libros y copias de todas las concesiones, se tomaron informaciones secretas de los oficiales del rey Enrique para saber las causas de cada caso. Debió resultar una operación difícil y una documentación riquísima, informado todo por un ejemplar espíritu de justicia.

Séptima providencia: encargo a Fray Hernando de Talavera. Todavía los Reyes tuvieron «consejos secretos», y en ellos decidieron encargar al confesor de la Reyna, "porque era hombre de buena conciencia y de gran suficiencia", para que propusiera la solución de cada caso.

> "E por consejo de este religioso quitaron todas las mercedes de juro de heredad, e de merced de por vida, que fallaron que el rey don Enrique avía dado, fasta el número de treynta cuentos de maravedís, poco más o menos. A algunos quitaron la mitad... a otros el tercio, a otros el quarto, a otros quitaron todo lo que tenían, a otros no quitaron cosa ninguna, e a otros mandaron que oviesen e gozasen de aquellas mercedes en su vida, juzgando e moderándolo todo según las ynformaciones que ovieron de la forma que cada uno lo avía avido. E desta determinación que se fizo, algunos fueron contentos, e otros muchos fueron descontentos; pero todos lo sufrieron, consyderando cada uno como avían aquellas mercedes con tanta facilidad

[22] Id. ib., p. 186.
[23] Id. ib., p. 187.

e disolución del patrimonio real. E mandaron que cada uno traxese dentro de cierto término sus privilegios a rasgar, e les diesen otros nuevos de los maravedís de juro que les dejasen"[24].

Octava providencia: El último toque lo da la Reyna; en él, unido al sentido de justicia que estaba demostrando, campea su religiosidad y generosidad con los pobres.

> "La Reyna no quiso que fuesen quitados maravedís algunos, ni pan, ni tercias, ni otras cosas de las que ovieron los monasterios e iglesias e hospitales, ni otras personas pobres"[25].
>
> Y encima de eso: "mandó librar la Reyna a aquel maestro Prior del Prado su confesor, veynte cuentos de maravedís, para descargar su conciencia, satisfacer a las personas que fallase que en su servicio avían gastado algunos maravedís; o avían perdido cavallos o otros bienes en las guerras pasadas; e para proveer a las mujeres e fijos de algunos que eran muertos en su servicio. Y este maestro su confesor lo fazía muy rectamente e con gran diligencia"[26].

Colofón del cronista Pulgar: "E de esta manera fue terminada aquella materia, que era muy ardua e de gran confusión; la cual se quitó a causa de la grande moderación que en ella tuvieron el Rey e la Reyna"[27].

Observaciones.

En esta difícil operación se tuvieron en cuenta únicamente motivos de justicia y de reponer a la Corona en grado de servir a Dios y al Reino, sin tener que recurrir a impuestos odiosos al pueblo.

En ella los Reyes no erraron un golpe: comprendieron que la razón estaba de su parte, intuyeron que era posible convencer de ella a los muchos interesados, escogieron gradualmente el medio más seguro y llegaron a la conclusión no sólo de modo pacífico y sin traumas, sino conquistándose un prestigio universal que convertía a Isabel moralmente y prácticamente en Reina absoluta. Lo comentaba en 1528 el Conde de Castiglione: "No hay quien no sepa que cuando ella comenzó a reynar halló la mayor parte de Castilla en manos de los grandes; pero ella se dió tan buena maña y tuvo tal seso en cobrallo todo tan iustamente, que los mismos despojados de los estados que se habían usurpado, y tenían ya por suyos, le quedaron afficionados en todo estremo, y muy contentos de dejar lo que poseyan"[28].

Es de notar en particular la escrupulosidad con que quiso saber la situación de todos y de cada uno de los interesados, sin contentarse con una disposición de tipo general. Notable también la disposición personal de la Reina de no pedir nada a las iglesias, hospitales, personas pobres..., y el fuerte suplemento de dinero dado a fray Hernando para proveer a los descargos de justicia donde lo creyera necesario; pues habría de encontrar casos, no sólo de despilfarro del patrimonio real, sino de servicios prestados o daños recibidos y no compensados, por ejemplo, "proveer a las mujeres e hijos de algunos que eran muertos en su servicio". Y para descargar su conciencia, ninguno mejor que su mismo confesor. Como dice Amalia Prieto, estas disposiciones son "como la partida de nacimiento de los *Descargos* de la Reina"[29].

---

24 Id. ib., pp. 187-188.

25 Id. ib., pp. 184-185. MATILLA TASCÓN (cf. nota 12), trae la lista de todos los titulares por orden alfabético, con lo que tenía cada uno y lo que se le dejaba, en total 1.107.

26 Id. ib., p. 190.

27 Id. ib., p. 194.

28 Cf. nota 45 (infra).

29 A. PRIETO CANTERO, *Casa y descargos de los Reyes Católicos*, (Valladolid, 1969), p. 8. Cf. cap. XXIII.

3. Reforma de la justicia en lo criminal.

Situación de hecho. Es necesario partir de este punto para apreciar en su justo valor las decisiones tomadas por Isabel en materia de justicia al principio de su reinado.

Ya nos es conocido el consejo de los Embajadores del Duque de Borgoña[30].

La misma Isabel nos dice en una oración puesta en sus labios por el cronista lo mal que estaba el Reino:

> "La Reina estaba muy turbada de ver los escándalos e alteraciones del Reyno, e como desde su niñez había seydo huérfana e criada en grandes necesidades e por los males que había visto de la división pasada, recelando ynconvenientes mayores por lo que veya presente, convirtióse a Dios en oración, y los ojos y manos alzadas al cielo, tu, dixo, Segnor que conoces el secreto de los corazones... me des seso y esfuerzo para que con la ayuda de tu brazo lo pueda proseguir y alcanzar, y dar paz en estos Reynos, que tantos males y destruiciones fasta aquí por esta causa an padescido. Esto oyan decir a la Reyna muchas vezes en aquellos tiempos en público, y esto dezía ella que era su principal rogativa a Dios en secreto"[31].

Galíndez de Carvajal escribía al Emperador Carlos V:

> "Después de compuestas las cosas de la guerra, entendieron en estirpar los tyranos, que había muchos por el Reyno, multiplicados con la falta de justicia de años pasados, y tenían opresa y gravada la pobre gente; y en esto tuvieron tal modo que en poco tiempo allanaron y plantaron la justicia, andando por el reyno de unas provincias a otras, para que con su presencia, temiesen los insolentes, y osasen pedir justicia los temerosos"[32].

Hernando del Pulgar, en su carta al Obispo de Osma (Santillán, uno de los murmuradores romanos), le comunicaba:

> "Vistes, muy reverendo señor, e oystes allá, cómo esta tierra estaba en total perdición por falta de justicia; agora pues, razón es que sepais: porque el rey e la reyna la executaron en algunos malfechores luego que reinaron e porque tentaron desagraviar algunos agraviados e quisieron facer otros actos de justicia debidos a su oficio real, la mala naturaleza nuestra junto con la dañada posesión con que el rey don Enrique, que Dios aya, nos dexó, despreció el beneficio tan saludable que Dios nos enviaba..."[33]

Y el mismo Pulgar escribe a la Reyna con motivo de llevarle lo que va escribiendo en su Crónica:

> "Yo iré a vuestra Alteza según me lo envía a mandar e llevaré lo escrito fasta aquí para que lo mande examinar, porque escribir tiempos de tanta injusticia convertidos por la gracia de Dios en tanta justicia, tanta inobediencia en tanta obediencia, tanta corrupción en tanto orden, yo confieso, señora, que ha menester mejor cabeça que la mía para las poner en memoria perpetua, pues son della dignas"[34].

---

30 Cf. supra, nota 1; RAFAEL GARCÍA DE CASTRO, *Virtudes de la Reina Católica,* p. 161.

31 JUAN DE MATA CARRIAZO califica de "linda joyita" esta oración de la Reina, en *Estudio preliminar* a la edición crítica de Pulgar, p. LXXXIV. BN, Ms. 18.062, ff. 50v-51r; CARRIAZO, cap. XXXI, p. 101; CIC, tomo XV, doc. 1816, pp. 85-86. Cf. cap. III, Doc. 7.

32 GALÍNDEZ DE CARVAJAL fue Consejero de los Reyes Católicos. CODOIN, XVII, pp. 228-237; V. RODRÍGUEZ VALENCIA, *Isabel la Católica en la opinión de españoles y extranjeros,* I (Valladolid, 1970), p. 109; CIC., tomo XV, doc. 1819, p. 109.

33 BN. *Incunable* 566, ff. LIr-LIIv. Edic. de STANISLAO POLONO, *Los claros varones d'Spagna y de las Letras,* en Sevilla 1500, Letra V; CIC, tomo XV, doc. 1816, p. 88.

34 Pulgar, Letra XI; CIC, tomo XV, doc. 1816, p. 88.

Actuación de las Cortes. La Crónica es de Hernando del Pulgar, nunca desmentido en lo que nos narra. De lo aquí narrado pudo tomar inspiración Machiavelli cuando aconsejaba a los reyes en su tratado sobre *El Príncipe* que debe comenzar con rigor y haciendo algunos graves escarmientos y ejecuciones capitales públicamente, con lo que sus súbditos le cobrarán un temor que le permitirá después ser benigno y generoso.

«Mandaron asymismo fazer en aquella cibdad justicia de muchos hombres criminosos e robadores, que en los tiempos pasados habían cometido algunos delitos e crímenes. E fue preso por su mandado aquel Hernando de Alarcón que avemos dicho que estava con el Arzobispo de Toledo; e fue traydo allí a la cibdad de Toledo, del qual mandaron facer justicia públicamente, e fue degollado, porque confesó aver movido muchos escándalos en el reyno, e avía estorvado la paz dél por algunos yntereses que avía avido. *E con estas justicias que allí mandaron executar, ovo grand paz e sosiego en todo el reyno.*

Provisión fue por cierto divina, fecha de la mano de Dios, e fuera de pensamiento de ombres; porque ninguna parte de sus reynos e señoríos poco tiempo antes no parecían de robos e crímenes e maleficios de omes malos e criminosos, que tenían diabólicas osadías e atrevimientos dañados, e fazían e cometían grandes crímenes e muertes e otros feos delictos en las cibdades y en los pueblos e en los campos e en las casas, e generalmente en todas las partes de sus reynos e señoríos, sin ningund temor de la justicia. E súpitamente se ynprimió en los corazones de todos tan gran miedo, que ninguno osava sacar armas contra otro, ninguno osava cometer fuerza, ninguno decía mala palabra ni descortés, por onde oviese de venir a las manos: todos se amansaron e pacificaron, todos estaban sometidos a la justicia, e todos la tomavan por su defensa.

E el cavallero e escudero que poco antes estavan tan orgullosos e soverbios, que sojuzgavan al labrador y al oficial para facer todo lo que querían, aquellos estavan más homildes a más sometidos a la razón, e no osavan enojar a ninguno por miedo de la justicia que el Rey e la Reyna mandavan executar. E por la gran diligencia que en esto mandavan poner, los caminos asimesmo estavan muy seguros, e muchas de las fortalezas que poco antes se guardavan e rondavan con gran diligencia, avida esta paz e sosiego estavan abiertas; porque ninguno avía que osase furtarlas, e todas las cosas estavan en paz e seguridat, e se remitían a la justicia.

El Rey e la Reyna acordaron aquel año de enbiar *corregidores* a todas las cibdades e villas de todos sus reynos, donde los no avían puesto. Otrosí fueron hechas, en aquellas Cortes leyes e ordenanças, neçcesarias a la buena governación del reyno e ejecución de la justicia, asy en lo cevil como en lo criminal»[35].

4. *Instituciones de justicia y de control.*

Creó la Reyna una *Hermandad* entre ciudades, villas y pueblos para ayudarse en la conservación de la paz y de la justicia. De ella se sentía orgullosa:

«Creada para pacificar estos nuestros reynos e poder mejor ejecutar e administrar la justicia en ellos..., de donde ha redundado e redundan mucha seguridad e grandísima utilidad al estado eclesiástico e seglar»[36].

[35] HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica...*, cap. CXV. Edic. Carriazo, I (Madrid, 1943), p. 422; CIC, tomo VI, doc. 422, pp. 191-192.

[36] INSTRUCCIONES AL CONDE DE TENDILLA... para la embajada en Roma, 20 enero, 1486; AGS, PR, Leg. 16, fol. 54, instr. n.° 15; CIC, tomo VIII, doc. 490, p. 189.

La Hermandad no fue una creación de Isabel, pero ni estaba bien organizada ni funcionaba en absoluto. En las Cortes de Madrigal de 1476 fue totalmente renovada (AGS., *Diversos de Castilla,* Leg. 8, fol. 1), dándole las llamadas «Leyes primeras de la Hermandad»; en el mes de mayo del mismo año los procuradores de las ciudades se reunieron para completar el trabajo y redactar las «Leyes segundas» (AGS., ib. Leg. 8, fol. 5), que fueron aprobadas por los Reyes en Valladolid, el 15 junio 1476. Se convocaron juntas provinciales para el 1 de julio y una general en Dueñas para el 1 de agosto. Las ordenanzas salidas de esta junta general, parece cerraron la etapa constitutiva de la Hermandad en su función primera de mantener el orden público y ayudar a la justicia en el orden criminal (texto en BN., Ms. 13.110, fol. 117-127v.; copia del *original* del Archivo de la Hermandad vieja de Toledo).

Un instrumento de control que promovieron los Reyes fue la figura de los *Corregidores* a modo de pretores enviados a las ciudades principales[37].

Otra institución original fue lo que podríamos llamar *policía secreta,* como nos la describe Pulgar:

> "A personas de confianza dieron asimismo encargo de fazer ynquisiciones en las cibdades e villas e pueblos, si avía algunas personas que recibiesen agravios e synrracones o fuercas de algunos cavalleros e escuderos e otras personas, e los no osavan querellar por algúnd miedo que avía dellos, para que lo notificasen a los corregiores, e ficiesen luego desatar los tales agravios e facer cunplimiento de justicia. Otrosí, les dieron cargo para que fiziesen restituyr a las cibdades e villas los términos que les estavan tomados e entrados en los tienpos pasados, por cualesquier cavalleros e otras personas. E asimismo ficiesen *ynquisición secreta si los corregidores administravan bien e como devian la justicia* en los pueblos, e a todos generalmente, o si eran negligentes en ella por yntereses o por afición; o si recivían dádivas o presentes, o otros algunos yntereses corrunpiendo la justicia. Estos pesquisidores andavan por todo el reyno, faziendo estas ynquisiciones que les eran encomendadas; e solicitavan e trabajaban por virtud de los poderes que tenían del Rey e de la Reyna, que se ejecutase la justicia, e se alçasen los agravios e fuerças fechas en todo el reyno"[38].

Lo recuerda *Galíndez de Carvajal* a Carlos V:

> "Tenían personas de mucha confianza y secreto que andaban por los reynos disimuladamente informándose cómo se gobernava y administrava la justicia, y lo que se decía y hablaba de los ministros; y tales personas traían a los Reyes nota particular de las faltas que sentían, y lo remediaban como la necesidad lo pedía"[39].

Aludimos anteriormente al consejo de Machiavelli. Por las crónicas sabemos que Isabel al principio de su reinado fue tenida más por justiciera y rigurosa que por benigna[40], mientras después "en todas las cosas que duda tenían, más a misericordia que a rigurosa justicia se inclinaba"[41]. En su conjunto la cantaría Juan del Enzina en su romancero: "La Reyna doña Isabel, la más temida e amada"[42]; y Diego de San Pedro: "De todos en general, es amada y es temida"[43].

Estas Hermandades hicieron muy buen servicio en la guerra de Granada, no sólo dando peones y soldados sino ayudando económicamente; sólo en los años 1490-1491 contribuyeron con 48.249.153 mrs. Después de la reconquista de Granada perdieron mucho de su importancia (Cf. T. DE AZCONA, *Isabel la Católica,* pp. 333-339).

En las Cortes de Toledo del año 1480 y siguiente Junta de Madrid del mismo año, se dio a la Hermandad un carácter casi militar, que se acentuó con el tiempo (AGS., ib. leg. 8, fol. 4). Inocencio VIII aprobó la institución, obligando a los eclesiásticos a sostenerla (Bula del 18 enero, 1487, ASV. Reg. 685, ff. 406-407). Cf. PUYOL Y ALONSO, *Las Hermandades de Castilla y León.* Estudio histórico seguido de las Ordenanzas de Castronuño, Madrid, 1913; L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Evolución histórica de las Hermandades castellanas,* en "Cuadernos de Historia de España", Buenos Aires, 1951, separata.

37 T. DE AZCONA, *Isabel la Católica,* pp. 340-344.

38 HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica...,* cap. CXV; edic. Carriazo, pp. 423-424; CIC, tomo VI, doc. 422, pp. 192-194.

39 GALÍNDEZ DE CARVAJAL, *Memorial que dio al Emperador sobre el buen gobierno de los Reyes Católicos,* en CODOIN, XVIII, pp. 228-237; CIC, tomo VI, doc. 1819, p. 110, n. 9.º

Mas tarde, el 8 noviembre 1490, se dan ciertas instrucciones a fray Diego Magdaleno, enviado por Torquemada al reino de Valencia, encargándole principalmente que vigile la conducta de todos los oficiales reales (Arch. Corona de Aragón, Reg. 3686, ff. 112v-113).

40 Así HERNANDO DEL PULGAR, refiriéndose expresamente a "cuanto sucedió en el Reino", *Crónica...,* cap. XXIV; edic. Carriazo, I, pp. 76-79; BN., Ms. 18.062, ff. 27v-29; CIC, tomo XV, doc. 1816, p. 83.

41 GALÍNDEZ DE CARVAJAL, en *Memorias de la Real Academia,* de D. Clemencín, VI (1821), p. 269; CIC., tomo VI, doc. 1836, p. 241.

42 *Cancionero* de JUAN DEL ENZINA, en *Compilación de todas sus obras con otras añadidas,* Burgos, 1505, fol. IV; J. ROMEU FIGUERAS, *La música en la Corte de los Reyes Católicos. Cancionero musical de Palacio,* n.º 74 (Barcelona, 1965), p. 282; CIC, tomo XV, doc. 1865, p. 477.

43 BAH, Incunable 1530, editado por GILI GAYA, *Clásicos castellanos,* Madrid, Espasa-Calpe, p. 7 y ss.; CIC, tomo XV, doc. 1864, p. 468.

Cuando murió, «a ningún malo en toda España le pesó ni a ningún bueno le plugo ni dexó de llorarla»[44].

> «Y supo esta señora así bien juntar el rigor de la justicia con la blandura de la clemencia y con la liberalidad, que ningún bueno hubo en sus días que se quejase de ser poco remunerado ni ningún malo de ser demasiado castigado; y desto nasció tenelle los pueblos un estremo acatamiento mezclado con amor y con miedo; el cual está todavía en los corazones de todos tan arraigado, que casi muestran creer que ella desde el cielo los mira, y desde allá los alaba o los reprehende de sus buenas o malas obras»[45].

Conclusión general del capítulo.

Brilla ya en Isabel el «divino modo di governare» que le atribuyó el Conde de Castiglione.

Se nos ha revelado sagacísima en captar y dar cuerpo al momento histórico de reacción contra el estado desastroso del Reino, intuitiva en escoger los medios más adecuados, dotada de prudencia política en comprometer en la empresa a todas las fuerzas del Reino: la Iglesia, nobleza, señores influyentes, pueblo con sus procuradores, etc.; de un profundo sentido religioso de la autoridad, toda ella a servicio divino y del pueblo a ella encomendado.

Frutos inestimables de la Congregación general de la Clerecía en Sevilla y de las Cortes de Toledo, fueron la unidad de intenciones en la conducción del Reino, el prestigio de Isabel y la confianza ilimitada en su persona, mezclada de admiración, de amor y de temor, el fortalecimiento de la Corona vista por todos al servicio del pueblo, el establecimiento, en fin, de una paz inquebrantable y de una justicia severa, bases de todo gobierno. Son todos aspectos muy vastos de la grandeza de esta mujer. Indirectamente quedarán ladeadas y reducidas a poco las oligarquías casi feudales, o mejor dicho, la nobleza se transformó en colaboradora íntima del gobierno de los Reyes.

En estas dos magnas Asambleas se fraguó todo el reinado "ad intra" de Isabel y se instaló la plataforma de lance para empresas "ad extra" de valor universal. Todo el resto era cuestión de tiempo, de perseverancia y de oportunidades.

---

[44] G. FERNÁNDEZ DE OVIEDO, *Las quinquagenas,* Parte 3.ª. BN. Ms. 2219, Estancia XI, ff. 27v-28r; CIC, tomo XV, doc. 1821, p. 126.

[45] BALTASAR, CONTE DI CASTIGLIONE, *Il libro del Cortigiano,* trad. por BOSCÁN, *Los cuatro libros del Cortesano...,* lib. III, fol. 73 (Barcelona, 1543); BN, R-3434; V. RODRÍGUEZ VALENCIA, *Isabel la Católica en la opinión de españoles y extranjeros,* I (Valladolid, 1970), p. 221.

DOCUMENTOS

1

8 julio - 1 agosto 1478.

Actas de la Congregación General de las Iglesias de Castilla en Sevilla.
Arch. de la Catedral de Palencia, *Libro de varios papeles y documentos curiosos,* ff. 1-18.
Edic.: F. FITA, *Concilio Nacional de Sevilla (8 Julio - 1 Agosto 1478),* en BHA, 22 (1893), pp. 215-250. (CIC, tomo VI, doc. 427, pp. 226-244).

Sancta Congregaçion de la universal Iglesia destos regnos.

[1]

"El Rey é la Reyna.

Las cosas que paresçe que se deben praticar en esta congregación, concernientes al serviçio de dios é nuestro, é pas, é tranquilidad de nuestros reynos, é la libertad é inmunidad de las yglesias é de las personas eclesiásticas, é de sus bienes é rentas, é la conformidad de la jurisdiçión espiritual é temporal, son las siguientes.

I. Que, porque de la entrada que algund Rey, ó grande estranjero fase en estos reynos con propósito de usurpar é tomar el título é señorío é posesión dellos, se turba universalmente la pas é tranquilidad dellos, é por consiguiente los divinos ofiçios, é dello se suelen seguir grandes muertes é guerras, yncendios, quebrantamiento é violaçión de las yglesias é debastaçión de sus bienes espirituales é temporales, é otros muchos males é daños á los tres estados[1] de los dichos reynos, paresçe que seria cosa justa é rasonable que se proveyese contra los tales turbadores como contra sacrillejos[2] é violadores, etc., procediendo contra ellos é sus auxiliares é factores por toda censura eclesiástica, é poner contra ellos entredicho, é faser çesaçión *ad divinis*[3] fasta ser espulsos destos reynos, é que cada perlado en su dióçesis sea tenudo, sin otra requisiçión, de faser el dicho proçeso é de lo guardar con los tales delinquientes; é esto mismo se faga é guarde con cualquier natural del Reyno, é aunque sea de estirpe real, que atiente de faser ó faga la dicha usurpación é turbaçión.

II. Otrosy, se deve praticar cómo se provea que en la provisión de las yglesias metropolitanas ó catedrales, é maestradgos é prioradgos é otras dignidades eclesiásticas que son prinçipales en estos reynos, é en otros benefiçios que son de nuestro patronadgo, se guarde á nosotros é á nuestros subçesores la antigua costumbre, que es conforme al derecho, que de las tales dignidades se provean por la Se[de] apostólica, en el caso que á ella pertenesca la provisión, á nuestra suplicaçión, non de otra manera; por que sean proveydos de las tales dignidades nuestros naturales é personas conosçidas é fiables á Nos, é non sospechosas á nuestro serviçio.

III. Otrosy, se deve praticar cómo se provea que los que non son naturales destos nuestros reynos non sean proveydos de dignidad ni de otro benefiçio eclesiástico en ellos; é los que son proveydos fasta aquí vengan á residir en ellos; porque por esta vya nuestros naturales podrán ser más prestamente proveydos segund su ydoniedad, é las iglesias mejor servidas.

IV. Otrosy, se debe praticar cómo los perlados, é otras personas que tienen dignidades é otros benefiçios en estos nuestros reynos, vengan á residir en ellos, porque por sus absençias son destituydas las dichas yglesias de sus pastores, é deminuydo el culto divino, é se destruyen los bienes é posesiones de las tales yglesias, é aun dase ocasyón que mucho dinero é plata se saque destos reynos, ques contra el bien público é leyes é ordenaçiones dellos.

---

1 Eclesiástico, militar y popular.
2 Sic.
3 Sic.

V. Otrosy, porque de la turbaçión que se da de la juridiçión eclesiástica á la seglar, é *e converso,* en los proçesos que se fasen contra los clérigos conjudgados ó de primera tonsura é en favor dellos, se ynpide la administraçión é esecuçión de la justicia, é sobre ello fasen proçesos é se ponen entredichos, do muchas veses se siguen escándalos en los pueblos, dévese praticar cómo esto se provea por tal manera que por ley çierta sepa quales personas de los dichos clérigos han de gozar del privilegio clerical, oviando á los fraudes que en esto se fasen ó pueden faser, é dando orden como los tales clérigos delinquientes sean por sus jueses conpetentes detenidos é punidos segund forma de derecho.

VI. Otrosy, se deve praticar cómo los perlados é otras personas eclesiásticas, que tienen villas é logares con juridiçión ó en otra manera en nuestros reynos, dexen libremente faser nuestras rentas á nuestros contadores é ofiçiales, é las agan recabdar á los que por nos las ovieren de aver, é den para ello todo favor é ayuda que les fuere pedido.

VII. Otrosy, se deve praticar cómo las yglesias y monesterios é personas eclesiásticas, que de los Reyes de gloriosa memoria nuestros progenitores, ó de nos, ó de nuestros susçesores tienen é tovieron merçedes é otras cosas, sytuadas en nuestras rentas de merçed de por vida, é de juro de heredad é en otra manera, non se ayude para la recabdança de tal sytuado de la juridiçión eclesiástica pues asy está proveydo por las leyes de nuestros reynos, é en nuestro fuero é juridiçión les sea administrada toda justiçia, porque de lo contrario se han seguido muchos ynconvenientes; é nos é nuestros subçesores retrahernos y amos[4] de faser las tales merçedes por non dar turbaçión á nuestras rentas con la juridición eclesyástica.

VIII. Otrosy, se deve praticar cómo se provea contra los perlados é otras personas eclesiásticas que fisyeren ó tentaren de faser cosas algunas en nuestro deserviçio no nos guardando la lealtad é fidelidad á como nuestros naturales nos deven, procediendo contra los tales asy por censura eclesyástica é suspensión e privación de la administración é por subtraçión de sus frutos é rentas, como espeliéndolos de nuestros reynos é por otras vyas é maneras que mejores paresçieren, por tal vía que guarden lo que buenos é leales é naturales son obligados á nuestros reynos.

IX. Otrosy, se deve praticar cómo se provea que los entredichos, que continuamente por causas pecuniarias se acostunbra poner en nuestros Reynos, çesen; porque [con] dicha forma, que en ellos se a tenido é envíen, se an traydos los entre dichos é çensuras en grand contenpto é menospreçio; casy[5] non trahen provecho ni utylidad [á] aquello en cuyo favor se ponen, é los pueblos que non envíen[en] culpa, resçiben grand detrimento de que muchas veses suelen naçer escándalos. Asy mismo se pratyque qüela[6] horden se deve tener para que se guarde el entrediçho en nuestra corte; porque con mayor deliberaçión é con mayores cabsas se debe aquel poner é guardar en nuestra corte que en otra parte, por nuestra Real preheminencia é por el conculso[7] de las grandes é personas estranjeras é multitud de gentes que allí concurren.

X. Iten, se pratique cómo se provea cómo los conservadores dados en estos nuestros reynos puedan proçeder en las cabsas é como el derecho común dispone, é no de otra manera; pues su juredição es odiosa, por que se quiten las estorsiones é fatigas, é males é daños que de sus proçesos é çensuras han seguirse é siguen; sobre lo qual se han fecho muchas é diversas leyes en cortes, dando horden cómo aquellas se guarden; é si mayor provisión fuere neçesaria, aquella se faga.

XI. Otrosy, se deve praticar cómo se suplique á nuestro muy santo padre que en las indulgençias que oviere de conçeder en estos nuestros reynos no sean con contribuyçión de dinero, que porque los que della usan é las publican las fasen asy venales; é que non se envien[e] aquel acatamiento é reverençia que se les deve, é da manera á que se saca mucho dinero é oro é plata de nuestros reynos; é aun paresçe devría suplicar que su Santidad conçediese las tales yndulgençias con grande deliberaçión por causas más graves, porque por muchedumbre é facilidad dellas se trahen en conten[p]to é menospreçio.

Nos retraeríamos.
Ca, así.
Cuál.

4
5
6
7 Concurso.

XII. Iten, se deve praticar cómo se suplique á nuestro mui santo padre quiera revocar las bulas pablina é sestina[8] por los muchos males é daños é ynconbeniençias é condenaçión de ánimas; é del exerçiçio dellos, *é* se ha seguido *é* sigue[9] sin provecho é utilidad de aquellos en cuyo favor se exerçita; porque por virtud dellas se fasen tantos é tan continuos proçesos é por tan livianas causas que sus çensuras non son tenidas ni servadas[10].

XIII. Iten se pratique cómo, pues que á nuestro Señor ha placido de dar pas é sosiego en estos nuestros Reynos é en los tres estados dellos, é por su ynfinita clemençia é nos confirmando lo que avemos començado entendamos de reformar el estado seglar en quanto pudiéremos, redusiéndolo á la buena é antigua governaçión, que asymismo se provea cómo el estado eclesiástico se reforme asy en la libertad é ynmunidad eclesiástica é veneraçión de las iglesias como en las personas eclesiásticas é religiosas é honesto bevir dellas, é en todas las otras cosas al estado eclesiástico convenientes; ca nos para ello, en lo que neçesario fuere, daremos el favor é ayuda que convenga.

XIIII. Otrosy deven praticar cómo se provea que los que mataren por ynçidias[11] non gosen de la ynmunidad eclesiástica, porque sobre esto cada día naçen muchos escándalos é divisiones en los pueblos, espeçialmente entre las justiçias eclesiásticas é seglares.

XV. Otrosy, se deve praticar cómo se provea çesar de las exebçiones[12], que muchos perlados é clérigos é religiosos de nuestros reynos tienen de sus mayores; porque estas exebçiones dan cabsa á los religiosos de vagar, é á ellos é á las otras personas eclesiásticas; é se mesclan é entremétense en cosas feas é mui ajenas é contrarias á sus ábitos, profesiones é religiones.

XVI. Otrosy, se deve praticar cómo se provea en que la venida é stada de legados é nunçios apostólicos en estos nuestros Reynos çesen por los muchos ynconvenientes que dello ha naçido é nace; de donde se sigue que mucho dinero, oro é plata, se saca de nuestros reynos, é aun porque con ellos se deroga nuestra real preheminençia; é fué esto pocas veses admitido en estos nuestros reynos, ni se admite ni reçibe en los reynos comarcanos.

XVII. Miércoles, ocho de Jullio, á terçia, año del Señor de mill é quatroçientos é setenta é ocho años, en la casa del cabildo de los Señores de la iglesia desta mui noble çibdad de Sevilla ques en el *corral de los olmos,* estando ayuntados el Reverendísimo Señor cardenal despaña, é el Reverendo Señor don fadrique obispo de mondonedo, é el Reverendo Señor don pedro de Solís obispo de cadis, é el Reverendo Señor don a.º[13] obispo de córdoba, con los otros procuradores de los perlados é iglesias destos reynos, capitularmente ayuntados, entre sí tratando é comunicando de las causas de su venida é congregaçión,—por parte de los Señores Reyes, vinieron á la dicha congregaçión los venerables padres é señores el prior de prado de la horden de Sant gerónimo, confesor de los Señores Reyes[14], é el virtuoso é noble cavallero don garçia lopes de padilla clavero de la horden de calatrava, é el dotor de talavera, é Ariño é ferrand álvares de toledo secretarios de los dichos Señores Reyes, é después de la proposicyón é exortacyón fecha é propuesta por el dicho prior por parte de los dichos Señores Reyes açerca de la declaraçión de su yntençión para que la dicha congregaçión pudiese deliberar públicamente, para sacar una copia del tenor de los artículos suso dichos en presençia de los suso di-

---

8 Bulas de Paulo II y Sixto IV.

9 Latinismo "et... et".

10 En igual sentido se lamentaba el clero de los Estados de Aragón, rehusando (Noviembre, 1473) el subsidio impuesto por Sixto IV: "Si Sanctitas sua, jure vel injuria, deciman seu subsidium fore persolvenda sanxerit, nichil aliud restabit nisi quod generaliter et sine aliqua exceptione, tam ecclesiarum cathedralium quam aliarum ecclesiarum porte claudantur, et insuper quod ecclesiastice persone, censurarum laqueis innodate, deserant sua beneficia; quod dampnum jam propinquum videtur cum, occasione predicta, plerique canonici ecclesiarum cathedralium excommunicati existant; quorum munera accumulari necesse est, nisi pietate sanctissimi domini nostri pape ista exaccionevetur et submoveatur in totum. Necnon ob durum et intolerabile jugum aflicietur clerus, quadam desperacione ductus, primo *inobediens,* secundo *indecotus,* tercio tandem *heresim sapiens,* denique regularitate contempla, quod Deus avertat! usque *ad contemptum clacinm." Los Reys de Aragó y la Seu de Girona,* pág. 59. Barcelona, 1873.

11 Latín *insidias* (asechanzas).

12 Excepciones.

13 Alonso de Burgos.

14 Fray Hernando de Talavera.

chos Señores, seyendo presentes por notarios apostólicos Alonso lopes de madrigal é el bachiller Juan Gª[15] Sanches.–*Jo. g. S. app.*[us] *not.*[us][16].

[2]

Muy altos é muy excelentes príncipes Rey é Reyna nuestros señores.

Lo que responden á vuestras Altesas los perlados que en esta congregación están presentes é los procuradores de los otros absentes é de los deanes é cabillos desta yglesia unyversal destos vuestros reynos, que en esta çibdad de sevilla están ayuntados por mandado de vuestras Reales señorías, á la proposyçión é capítulos, que por parte de aquellas fué propuesta, é presentadas por el honesto é devoto padre el prior de santa maría de prado é por los honorables religiosos, cavallero clavero de calatrava, é doctor de talavera, é secretarios ariño é ferrand álvares, todos del vuestro consejo, es lo siguiente.

Que á sus Altesas besan las manos, por lo que dicho padre prior de parte de aquellas asy honesta é santamente les propuso; é syn dubda de príncipes é Reyes naturales tanto católicos christianísymos al[17] non esperavan, segund el selo é amor que sus Reales señorías han sienpre mostrado antes é después que reynaron al serviçio de dios é aumento del culto divino é al bien é conservaçión de la yglesia universal destos sus Reynos é de la libertad é ymunidad eclesyástica é personas eclesyásticas dellas; por ellos más particularmente les obliga rogar á nuestro señor, é conservaçion [é] acreçentamiento de sus Reales personas é estado, é por la pas é sosyego dellos.

I. En quanto al primero capítulo, en que se contiene que se proceda contra qualquier personas que entren en estos Reynos etc.: por servicio de sus señorías, plase á la yglesia universal destos sus reynos que dándose forma de derecho como ellos puedan proçeder é faser los dichos proçesos, que están prestos de los faser con toda diligençia é aquellos mandarlos guardar.

II. Otrosy, quanto al segundo capítulo, en que se contiene que á suplicaçión de sus Altesas se provean las yglesias é maestradgos é prioradgos etc.: que por su serviçio les plase de suplicar al nuestro muy santo padre que las suplicaçiones, que desto por sus Altesas fueron fechas, consygan aquel efecto en cuyo favor las dieron segund que el dicho capítulo.

III. Otrosy, quanto al terçero capítulo, en que se contiene que los que no son naturales no sean proveydos de dignidades é benefiçios en estos sus reynos etc.: porque á sus Altesas perteneşçe mandar dar las naturalesas, suplican aquellas que no las den ni manden dar de aquí adelante sin consentimiento de los tres estados, é que las naturalesas que son dadas á las tales personas estranjeras é después dellas no han avido dignidad ó benefiçio alguno, que sus Altesas las manden revocar, é los estranjeros que asy por virtud de las dichas naturalesas tienen é poseen algunas dignidades ó benefiçios, sy de ocho años arriba han resydido é continuado en estos dichos reynos gosen de la tal naturalesa para adelante resydiendo é morando en ellos; é sy el dicho tienpo no continuaron ni residieron en ellos, suplican que los mande revocar por vya que no puedan gosar dellos dende en adelante, salvo de los benefiçios que asy naturalmente han poseydo é poseen gosando de las tales naturalesas.

IIII. Otrosy, en quanto al quarto capítulo, en que se contiene que los que tienen dignidades é benefiçios en estos reynos vengan á resydyr en ellos etc.: que suplicarán al muy santo padre, soplicando asy mismo á sus Altesas que los que están fuera destos reynos, sy fueren naturales, arçobispos é obispos, abades é prinçipales dignidades, después de las pontificales é prinçipales en las colegiales, salvo sy fueren cardenales, que vengan á resydyr personalmente en sus yglesias é monesterios; é esto por los grandes daños é detrimentos que por su absençia la yglesia resçibe; é los que fueren estranjeros é tovieren qualesquier dignidades é benefiçios

15 García.
16 Rúbrica autógrafa.
17 Otra cosa; latin *aliud*.

en estos reynos que sean tenudos á venir, é vengan á resydyr en ellos ó en qualquier dellos, eçebto sy fuere cardenal.

V. Quanto al quinto capítulo, en que se contiene de los coronados, é del privillejo dellos; para provisyón de lo sobredicho cada perlado en su arçobispado é obispado por sus provisores é ofiçiales pongan sus cartas luego de edito en que manden á todos los clérigos de primera corona conjudgados ó por casar que dentro de treynta dyas presenten los títulos que tienen de sus coronas, con aperçebimiento que sy en el dicho término no los mostraren que no puedan gosar del privillejo clerical. É los dichos clérigos de primera corona conjudgados é por casar, para que puedan gosar é gosen de la dicha corona, que trayan, dentro en el término de los dichos traynta dyas é dende en adelante, corona abierta á la manera como una blanca vieja segund la señal que aquí va. É el ábito[18] é ropa é vestidura, que traxiesen encima, sean obligados de la traer los dichos clérigos conjudgados quatro dedos baxo de la rodilla, é que no sean de las colores proyvidas del derecho, é que estos tales trayendo el tal ábito é tonsura gosen del previllejo clerical, e no se mesclen en los oficios proybidos de derecho, ni sean públicos Ruficanes[19] ni tengan mugeres públicas á ganar; é que estos tales pasado el dicho término de los dichos treynta dyas, sy no se astovieren de la dicha ynormidad é ynhonesto bevir, que no puedan gosar ni gosen de la dicha ynmunidad no trayendo tonsura deçente como dicho es. É que asy mismo los padres é parientes que de aquí adelante fisieren ordenar á sus fijos é debdos de primera corona é menores de catorce años, que en este caso juren que les fasen ordenar con yntención que serán clérigos; é los mayores de catorce años los perlados no los ordenen sino que juren que los fasen con yntençión de ser promovidos *in sacris,* etc.

VI. Quanto al sesto capítulo, en que se contiene que los perlados é otras personas eclesyásticas dexen faser las rentas reales é den favor é ayuda para ello é para las coger é recabdar: que es bien que los ofiçiales de sus Altesas é las otras personas que tovieren é mostraren poder dellos para las recabdar las puedan faser é fagan libremente, é que los perlados cabillo é personas eclesyásticas seyendo mandados é requeridos primeramente por sus señorías darán todo el favor é ayuda que les fuere pedido para ellos quanto con derecho devan, é que suplicarán á sus Altesas que los vasallos de la yglesia no sean más fatigados agraviados ni maltratados por los ofiçiales recabdadores é arrendadores de sus señorías más que los de los cavalleros é las otras personas servidores de sus Altesas.

VII. En quanto al seteno capítulo, en que se contiene que no use la yglesia de la juridiçión eclesyástica en la execuçión de los maravedís de juro etc.: por quanto la tal es en derogaçión de la libertad eclesyástica é de sus previllejos, con sana conçençia no lo pueden faser, é su consentimiento en esta parte no obra efecto alguno, antes suplican sus Altesas manden que por su juridiçión temporal sea dado favor é ayuda á las yglesias é personas eclesyásticas para la recabdançia de lo que asy les fuere devido.

VIII. Otrosy, quanto al otavo capítulo, en que se contiene que se provea contra los perlados é personas eclesyásticas que no guardan lealtad é fidelidad del Rey é Reyna nuestros señores, etc.: que les plase de suplicar á nuestro muy santo padre suplicando sus Altesas sy algún arçobispo é obispo ó otra qualquier persona eclesiástica, esento ó non esento, de qualquier estado, ó condiçión, preheminençia ó dignidad que sean, asy secular como regular, delinquiente en el dicho capítulo, mande su santidad dar tres personas destos reynos por jueses; los quales dichos jueses requieran á los tales perlados ó personas eclesyásticas é seglares é regulares delinquiente se abstenga é hemiende lo semejante por ellos asy fecho é cometido, é no lo fasiendo que los tales jueses puedan proçeder e proçedan contra ellos segund la calidad del delito lo requiere, é que estos dichos jueses no sean dados por más tienpo de dos años, é quel dicho tienpo corra del dya de la presentaçión de la dicha comisión apostólica; é pasados los dichos dos años, *los perlados é yglesias destos reynos seyendo ayuntados por sus procuradores*

[18] El texto de este capítulo, reproducido en el art. 72 de las Cortes de Toledo de 1480, é impreso por nuestra Academia, debe rectificarse, pues dice así: "elos clerigos de primera tonsura conjugados ó por casar, que puedan gozar e gozen de la dicha corona, sy dentro del dicho termino de los dichos treynta días los mostraren. E dende en adelante trayan corona abierta tamanna como una blanca vieja, é el habito..."

[19] Sic.

en congregaçión puedan nonbrar é elegyr otros tres perlados por jueces en lo sobredicho por otros dos años, é sy vieren que es utilidad de la yglesia destos reynos puedan elesyr por jues aquellos primeros jueses ó alguno dellos como é segund que mejor visto les fuere, é sy alguno destos dichos jueses fallesçiere desta presente vida, sy conosçidamente fuere dellos, por rasón del dicho capítulo pudiese é deviese ser acusado, que en tal caso los otros dos jueses colegas pueden elegyr é eligan[20] un terçero que sea arçobispo ó obispo, el qual con ellos é todos tres juntamente puedan faser é exerçitar la juridiçión contenida en la dicha comysión apostólica, é para la execuçión é defeniçión del dicho negocio, [é] porque todos tres por aventura no podrían cuncurrir ó serían diversos en el proçeder é sentençiar, que los dos dellos seyendo conformes puedan proçeder é definir la tal causa segund dios é sus conçençias; é que los dichos jueses, por ser asy el dicho negoçio arduo é de tan grand calidad é ser á ellos cometido, por yndustria de sus personas que non puedan desoblegar ni puedan conosçer de las cosas pasadas é cometidas fasta agora. Lo qual asy todos suplicarán con tanto que á sus Altesas plega mandar dar é den sus provisiones é con sus firmesas á en ellas mande guardar, sy non fuere en efecto é nigligençia de los perlados, que á las personas clériças benefiçiados é ordenados *yn sacris* naturales destos sus Reynos non los enbiarán de aqaí adelante llamar personalmente, nin los desterrarán, nin los pornán otras penas é ominaçiones de privaçiones de naturales é bienes é benefiçios; é que asy mismo sus Altesas manden guardar á las yglesias é personas eclesyásticas sus privillejos é libertades é esençiones, é para ello les den é manden dar las provisiones que cunplieren é cada yglesia uviere menester.

IX. Quanto al noveno capítulo, en que se contiene que se deve praticar é provar cómo deven çesar los entredichos etc.: suplican á sus Altesas manden guardar é executar las leyes de sus reynos que disponen çerca de las penas en que yncurren los que se dexan estar ligados en sentençia de excomunión, é porque esto fasiendo é mandándolo asy faser, çesarán los entredichos é inconvinientes contenidos en el dicho capítulo.

X. Quanto al décimo capítulo, en que se contiene que los conservadores proçedan de derecho común etc.: que los perlados é cabillos de las yglesias catedrales darán forma é se justificarán de manera que sus conservadores non fagan agravio ni çedan en lo contenido en el dicho capítulo; é quanto á las otras conservatorias suplicarán al nuestro muy Santo padre, suplicando sus Altesas que serán redusidos al derecho común, porque comunmente de aquellos resultan en estos sus reynos los daños é ynconvinientes contenidos en el dicho capítulo.

XI. Quanto al honseno capítulo, en que se contiene la conçesión de las yndulgençias syn contribuçión de dinero etc.: que suplicarán, suplicando sus Altesas segund que en el dicho capítulo se contiene.

XII. Quanto al doseno capítulo de la revocaçión de las bullas Paulina é Sestina etc.: que suplicarán que la Sestina se revoque é la Paulina quede en su fuerça, la qual es muy neçesaria á las yglesias é estado eclesiástico de sus reynos.

XIII. Quanto el décimo terçio capítulo en que se contiene de la reformaçión é estado eclesiástico: que á sus Altesas se lo tienen en merçed é por ello les besan las manos; é cumpliendo sus reales mandamientos é fasiendo aquello que son obligados han dado ya orden qual conviene á la honestad del estado eclesiástico segund sus Altesas varán por los estatutos que en la dicha congregación son fechos; é çerca de la libertad eclesiástica suplican á sus altesas la manden guardar segund que los sacros cánones disponen é quieren, pues sus Anteçesores, como católicos príncipes la guardaron é mandaron guardar, é esta congregaçión les entiende suplicar.

XIIII. Quanto al deçimo quarto capítulo de los que matan por ynsidias, etc.: que suplicarán á nuestro mui santo padre que declare que non gosen de la ymunidad eclesiástica los que verdaderamente mataren por ynsidias.

XV. Quanto al décimo quinto capítulo de las exempçiones que dan cabsa de vagar é se mesclar, etc.: que suplicarán que las licençias é exebçiones que son dadas á los religiosos é religiosas, las mande nuestro mui Santo padre revocar, porque tan grande cabsa dan á deshonestad de vida é ábito, é á otros mal enxemplo.

[20] Sic.

XVI. Quanto al postrimero capítulo de los legados nunçios que son enbiados á estos reynos, etc.: que á sus Alteças pertenesçe remediar, segund que los Reyes sus progenitores hacer fisieron, como é quando cumplió á su serviçios en semejantes casos.

Jueves en la tarde *dies é seys dias del dicho mes de Jullio* los señores perlados é el Reverendo padre *don Juan arias obispo de segovia,* seyendo *presidente en la santa congregaçión de la universal yglesia destos reynos* é ayuntados con los procuradores de los perlados é yglesias della, en presençia del Reverendo padre prior diputado é de dicho clavero de calatrava é el dotor de talavera é el dicho Ariño, que fueron presentes, los dichos Señores asy ayuntados mandaron publicar la respuesta é deliberaçión que de los sobredichos artículos por parte del dicho Señor Rey presentados avía; deliberado lo qual, fesieron leher públicamente fecha primera la propusiçión é exortaçión por el deán de Segovia, á el honrrado Señor don gomes de mata, maestre escuela de cuenca, el thenor de la forma preçedente que de yuso se sigue, á lo qual fueron presentes los dichos notarios apostólicos.—*Jo. G. S. app.*[us] *not.*[us]

[3]

Muy altos é muy excelentes príncipes, Rey é Reyna, nuestros señores.

Lo que con toda humildad é devoçión suplican á vuestras Altesas los perlados, que en esta congregaçión están presentes, é los procuradores de los otros absentes é de los deanes é cabillos de la yglesia universal destos vuestros reynos, ayuntados en esta çibdad de Sevilla por mandado de vuestra Real Señoría, es lo siguiente:

I. Por quanto los Reyes de gloriosa memoria, progenitores de vuestras Altesas, como católicos príncipes por remedio é salvaçión de sus ánimas, por que toviesen cargo de rogar á dios por sus vidas é reales estados é de los Reyes que después dellos viniesen, mandaron guardar las excebciones é ynmunidades que los sacros cánones dieron á las yglesias é personas eclesyásticas é sus bienes, por las quales [les] exoneraron de todas alcavalas é portadgos e pasajes, gabellas é almoxarifadgos é pedidos é otros tributos personales é reales, é de huéspedes, é porque asy no se guarda como fue estableçido, suplican á sus Reales señorías que [pues] *principalmente fueron llamados por sus cartas,* como por ellas les fué notificado, *para entender é proveer en la conservaçión é libertad eclesyástica é en los otros agravios fechos* á los perlados é personas eclesyásticas della, les plega mandar dar sus provisiones conformes al dicho é al llamamiento de sus Altesas, que les sean guardadas las dichas exçebçiones é libertades.

II. Otrosy, suplican á vuestras Altesas que si por alguna rasón mandare[n] cortar ó embargar algunos mrs.[21] de juro de los que asy están dados é tienen las dichas yglesias, quiera[n] declarar que esto tal non se estienda[22] ni estienda á ellas.

III. Otrosy, algunos Señores temporales, cavalleros é alcaydes é otras personas de mal enxenplo é bevir, pospuesto el themor de dios é de vuestras Reales señorías, non consienten en sus señoríos logares é juridiçiones que los diesmos de las rentas de las yglesias se fagan é cogan con aquella libertad quel derecho quiere; antes buscan achaques é otras colores para las tomar, é de fecho las toman, poniendo, como ponen, penas á sus vasallos que non resçiban á las personas que les van á faser en sus casas, ni dan legar que coyan é recabden las dichas rentas en los dichos logares, ni les den las cosas neçesarias á su mantenimiento, ni las otras cosas para la saca dellas; de lo qual viene grand daño e pérdida á las dichas yglesias é á vuestras Altesas por las tercias que en ellas tienen; aquellas suplican les manden dar las provisiones que para ello faere menester.

IIII. Otrosy, porque acaesçe que algunos cavalleros é otras personas ocupan algunas yglesias é las encastillan é fortalesçen, é como quier que los jueses ecclesiásticos fasen contra ellos sus proçesos no los tienen ni obedeçen como personas tiranas é de mal bevir, fasiendo poco acatamiento é reverençia á la yglesia; suplican á vuestras Altesas manden dar

[21] Maravedis.
[22] Sic.—Léase "entienda".

provisiones para sus justicias que fagan conplir é servar contra los tales los dichos proçesos eclesiásticos.

V. Otrosy, por quanto en las yglesias del reyno de gallizia é en otras yglesias destos reynos, muchos cavalleros é escuderos é otras personas seglares toman é usurpan las rentas de los benefiçios dissiendo que los tienen depositados en personas eclesiásticas, é otros por su propia abtoridad los llevan disiendo en aquella posesión han estado; lo qual todo es contra derecho divino é leyes destos vuestros reinos: á vuestras Altesas suplican manden dar sus provisiones contra las tales personas so grandes penas que non fagan ni atienten de faser lo sobredicho.

VI. Otrosy, porque acaesçe en muchas çibdades é villas é logares destos reinos, donde ay cofradías que so color de algunas cosas propias se entremeten en otras, que son deserviçio de dios é de vuestras Altesas é daño de la República, fasiendo monipodios, suplican aquellas manden dar sus cartas é provisiones para vuestras justiçias que se conformen con la justiçia eclesiástica en lo que á la yglesia pertenesçe corregyrla, é dar favor é ayuda, é la que á vuestra real justiçia pertenesciere lo manden castigar, si nesçesario fuere, contra las dichas cofradías del todo, é por los escándalos que dello se suele seguir.

VII. Otrosy, por quanto nuestro mui santo padre ha conçedido çiertas bullas é previllejos á los religiosos é orden de los menores, é predricadores[23] é á otras órdenes mendigantes sobre la quantía é sepultura é administraçión de sacramentos é otras muchas cosas en derogaçión de la preheminençia de los perlados é perjuisio de las catredales é perrochiales yglesias, é en deserviçio de dios é diminuçión del culto divino, de lo qual a nasçido é continuamente nascen escándalos; suplican á sus Altezas les plega suplicar á nuestro muy santo padre mande reducir las tales bullas é privillegios al derecho común.

VIII. Otrosy, porque acaesçe que los perrochianos dexan de oyr misa mayor en sus perrochas é yglesias los domingos y fiestas segund derecho son obligados, so color de yr á oyr sermones á otras yglesias é monesterios, é á esta cabsa quando son descomulgados no son evitados en las otras yglesias por no ser conosçidos, ni sus curas pueden dar cuenta dellos sy oyen los ofiçios divinos ó no: suplican á sus Altesas les plega suplicar á nuestro muy santo padre que todas las predicaçiones se fagan antes que la misa mayor se encomiençe en las yglesias mayores é perrochas de aquel pueblo, salvo el día de la advocación del santo de la tal yglesia ó monesterio donde se predicare.

IX. Otrosy, por quanto en estos reynos ay muchas yglesias é monesterios que para pagar los subsidios pasados han vendido muchos bienes é resçebido á esta cabsa grand daño e detrimento, é otras yglesias fasta oy no lo han podido conplir: suplican á vuestras Altesas, trayéndoles á memoria lo que fue ordenado en el conçillo de costança é las bulas apostólicas que á esta yglesia universal é estado [e]clesyástico fué otorgado, les plega dello proveer é remediar como cunple al bien destos vuestros reynos é de la yglesia universal dellos.

X. Otrosy, porque á muchas personas eclesyásticas seculares se dan [en] administraçyón abadyas, prioradgos, dignidades é otros benefiçios reglares, é por esta causa los monesterios é yglesias resciben detrimento en lo espiritual é corporal: suplican á sus Altezas les plega suplicar á nuestro muy santo padre no provea de aquí adelante á personas eclesyásticas seglares de los dichos monesterios é dignidades regulares.

XI. Otrosy, por quanto en algunos obispados destos vuestros reynos ay benefiçios patrimoniales, de los quales no pueden ser proveydos salvo los fijos de los perrochanos de los mismos logares en çierta forma, segund se contiene en las costituçiones synodales: suplican á vuestras Altesas les plega suplicar al nuestro muy santo padre que las graçias espetativas no se estiendan a los tales benefiçios patrimoniales, ni los legados puedan dellos proveer.

XII. Otrosy, por cuanto en estos sus reynos ay muchas graçias é reservaciones conçedidas con derogaçión de los meses ordinarios, lo qual es grand perjuysio de los perlados é cabillos de la universal yglesia destos reynos: suplican á vuestras Altesas les plega suplicar ante nuestro muy santo padre que su santidad declare las dichas graçias é reservaçiones no se estender quanto á los meses ordinarios.

[23] Sic.

XIII. Otrosy, porque muchas personas, dignidades, canónigos, beneficiados en yglesias, catedrales é colegiales, están absentes de sus yglesias en corte de Roma, é en estudios é en otras partes, é por rasón de previllejos que tienen defensibles é perçibiendo en absençia procuran llevar mas de aquellos que los tales previ[llej]os segund que los estatutos jurados á sus yglesias deven, é aun donde se cabsa que muchos se absentan, é las yglesias caresçen del serviçio, é el culto divino es diminuydo: suplican á sus Altesas les plega suplicar á nuestro muy santo padre que por su bulla declare todos é qualesquier privillejos que se dieren ó sean dados á los tales absentes, que por rasón de los tales previllejos dados é que se dieren, los tales previllejos no pueden pedir ni llevar, salvo aquello é como los estatutos jurados ó costumbre en cada yglesia dispone.

XIIII. Otrosy, que suplican á sus Altesas ayan memoria de la *plata de las yglesias* por lo que toca al desenbargo de sus reales conçençias[24].

XV. Otrosy, suplican á vuestras Reales Altesas que pues la congregaçión ha proveydo en la honestidad é reformaçión del estado eclesyástico, en espeçial en lo de las mugeres, que suplican á vuestras Reales señorías manden proveer çerca de los muertos segund está proveydo á la yglesia de sevilla é á su arçobispado por quitar ynfamias é escándalos é otros ynconvinientes que dello suele naçer é aun cada día acaesçen.

XVI. Otrosy, porque algunas yglesias é personas eclesyásticas que en esta congregaçión están, particularmente han resçebido algunos agravios, suplican á sus Reales Señorías les plega mandar nonbrar una persona del consejo á quien mande que resçiba las petiçiones de las tales yglesias é personas susodichas asy agraviadas é las remedien con justiçia.

XVII. Otrosy, por quanto está ordenado é acordado de *faser de tres en tres años congregaçión,* suplican á sus Altesas manden dar sus provisiones, las que cunplieren, para la villa de valladolid é para las otras cibdades é villas é logares de sus Reynos, donde la congregaçión acordare de se ayuntar, para entender en las cosas de reformaçión del estado eclesyástico, que sean aposentados.

[4]
Reformaçión.

In nomine domini amen. El qual dicho día juntos en la forma susodicha, continuando la deliberaçión de la dicha congregaçión publicaron estas ordenaçiones que de yuso se syguen, presentes los susodichos é rogados los dichos notarios apostólicos.—*Jo. g. s. app.[us] not.[us]*

I. Por esperiençia paresçe los males é dapnos que se han seguido é las guerras é destruyçiones en estos Reynos, en los quales algunas veses han yntervenido caballeros é gentes de algunos perlados é de otras personas clericales; é porque aquellos han de dar enxenplo á las otras personas seglares, la dicha congregaçión acordó é ordenó que ningunas personas eclesyásticas de qual estado condiçión ó preheminençia que sea bivan con señor eclesyástico ni tenporal para le seguir é con gente de armas resçebiendo dél tierra é acostamiento ó sueldo, eçebto nuestro muy santo padre é el Rey é Reyna nuestros señores, so las penas que cada perlado en su yglesia establesçiere con su cabillo.

II. Iten, la dicha congregaçión acordó é ordenó que los señores perlados, arçobispos é obispos, resydan cada uno en su diócesis personalmente, á lo menos la meytad del año continuo ó ynterpelado, salvo sy toviere justa cabsa, lo qual se remite á su conçencia.

III. Iten, la dicha congregaçión acordó é ordenó que los dichos señores perlados cada uno vesyte personalmente, ó por otras personas proveydos ydonias[25], su diócesis, é que exerçiten su oficio pontifical segund son obligados, é trayan fuera de sus palacios ábito deçente á sus dignidades.

---

[24] Véase Pulgar, *Crónica de los Reyes Católicos,* parte I, cap. 25. La oferta de la mitad de la plata de las iglesias con seguridad de restitución del precio se hizo á los Reyes por el Estado eclesiástico en Medina del Campo en los primeros días de Agosto de 1475.

[25] Idóneas.

XIII. Otrosy, porque muchas personas, dignidades, canónigos, beneficiados en yglesias, catedrales é colegiales, están absentes de sus yglesias en corte de Roma, é en estudios é en otras partes, é por rasón de previllejos que tienen defensibles é perçibiendo en absençia procuran llevar mas de aquellos que los tales previ[llej]os segund que los estatutos jurados á sus yglesias deven, é aun donde se cabsa que muchos se absentan, é las yglesias caresçen del serviçio, é el culto divino es diminuydo: suplican á sus Altesas les plega suplicar á nuestro muy santo padre que por su bulla declare todos é qualesquier privillejos que se dieren ó sean dados á los tales absentes, que por rasón de los tales previllejos dados é que se dieren, los tales previllejos no pueden pedir ni llevar, salvo aquello é como los estatutos jurados ó costumbre en cada yglesia dispone.

XIIII. Otrosy, que suplican á sus Altesas ayan memoria de la *plata de las yglesias* por lo que toca al desenbargo de sus reales conçençias[24].

XV. Otrosy, suplican á vuestras Reales Altesas que pues la congregaçión ha proveydo en la honestidad é reformaçión del estado eclesyástico, en espeçial en lo de las mugeres, que suplican á vuestras Reales señorías manden proveer çerca de los muertos segund está proveydo á la yglesia de sevilla é á su arçobispado por quitar ynfamias é escándalos é otros ynconvinientes que dello suele naçer é aun cada día acaesçen.

XVI. Otrosy, porque algunas yglesias é personas eclesyásticas que en esta congregaçión están, particularmente han resçebido algunos agravios, suplican á sus Reales Señorías les plega mandar nonbrar una persona del consejo á quien mande que resçiba las petiçiones de las tales yglesias é personas susodichas asy agraviadas é las remedien con justiçia.

XVII. Otrosy, por quanto está ordenado é acordado de *faser de tres en tres años congregaçión,* suplican á sus Altesas manden dar sus provisiones, las que cunplieren, para la villa de valladolid é para las otras cibdades é villas é logares de sus Reynos, donde la congregaçión acordare de se ayuntar, para entender en las cosas de reformaçión del estado eclesyástico, que sean aposentados.

[4]
Reformaçión.

In nomine domini amen. El qual dicho día juntos en la forma susodicha, continuando la deliberaçión de la dicha congregaçión publicaron estas ordenaçiones que de yuso se syguen, presentes los susodichos é rogados los dichos notarios apostólicos.—*Jo. g. s. app.*[us] *not.*[us]

I. Por esperiençia paresçe los males é dapnos que se han seguido é las guerras é destruyçiones en estos Reynos, en los quales algunas veses han yntervenido caballeros é gentes de algunos perlados é de otras personas clericales; é porque aquellos han de dar enxenplo á las otras personas seglares, la dicha congregaçión acordó é ordenó que ningunas personas eclesyásticas de qual estado condiçión ó preheminençia que sea bivan con señor eclesyástico ni tenporal para le seguir é con gente de armas resçebiendo dél tierra é acostamiento ó sueldo, eçebto nuestro muy santo padre é el Rey é Reyna nuestros señores, so las penas que cada perlado en su yglesia establesçiere con su cabillo.

II. Iten, la dicha congregaçión acordó é ordenó que los señores perlados, arçobispos é obispos, resydan cada uno en su diócesis personalmente, á lo menos la meytad del año continuo ó ynterpelado, salvo sy toviere justa cabsa, lo qual se remite á su conçencia.

III. Iten, la dicha congregaçión acordó é ordenó que los dichos señores perlados cada uno vesyte personalmente, ó por otras personas proveydos ydonias[25], su diócesis, é que exerçiten su oficio pontifical segund son obligados, é trayan fuera de sus palacios ábito deçente á sus dignidades.

---

[24] Véase Pulgar, *Crónica de los Reyes Católicos,* parte I, cap. 25. La oferta de la mitad de la plata de las iglesias con seguridad de restitución del precio se hizo á los Reyes por el Estado eclesiástico en Medina del Campo en los primeros días de Agosto de 1475.

[25] Idóneas.

IIII. Iten, la dicha congregación ordenó é acordó que los clérigos costituydos *in sacris* ó benefiçiados trayan corona é ábito deçente, segund los derechos lo quieren, so las penas estableșçidas en ellos.

V. Iten, la dicha congregaçión ordenó é acordó que las dignidades é benefiçiados en las yglesias catradrales[26] é rectores é curas en los perrochiales tengan capirotes quando fueren é vinieren á la yglesia é yntervinieren en abtos públicos; é no lo fasiendo, que el benefiçiado en yglesia catedral pierda aquel día los frutos de su prevenda; é el cura ó el rector paguen çinco maravedís, la meytad á la fábrica de la yglesia é la otra meytad para los pobres.

VI. Iten, la dicha congregaçión acordó é ordenó que ningund clérigo coronado *yn sacris* ó benefiçiado vista ni traya seda salvo en forro de capirotes, ni asy mismo la trayga en capa de coro, ni çapatos ni borseguíes blancos ni colorados, so las penas del capítulo susodicho.

VII. Iten, la dicha congregaçión ordenó é acordó que sy algund clérigo toviere mançeba é amonestado no la dexare, que demás de las penas quel derecho é costituçiones synodales disponen contra los tales, pierda los frutos de sus benefiçios quanto tienpo la toviere; los quales frutos, sy fuere benefiçiado en la dicha yglesia catredral é colegial é en otras yglesias donde las rentas son comunes, acrescan á la mesa capitular ó común; é sy fuere benefiçiado en otra yglesia, sea la meytad para la fábrica della é la otra meytad para los pobres.

VIII. Otrosy, ordenaron que de tres en tres años se faga una congregaçión general é la primera sea en la villa de valladolid *el primero dya de mayo del año* que verná del señor de *mill é quatroçientos é ochenta é un años,* donde cuncurran todos los señores perlados é sus procuradores de los otros cabillos é yglesias destos reynos, esenptos é non esenptos, syn perjuysio de sus previllejos costunbres é exebçiones, para entender en el regimiento honestad é reformaçión del estado eclesiástico é bien de la universal yglesia destos Reynos.

[5]

Lo que [á] los Rey é Reyna nuestros Señores paresçe çerca de la respuesta dada por esta honorable é devota congregaçión á las cosas que en ella se avían de praticar é proveer, contenidas en ciertos Capítulos por parte de sus altesas dados á la dicha congregaçión, es lo siguiente.

I. Quanto á lo que se responde al primero capítulo del proçeso ó provisión que se devía faser contra qualesquier personas que entrasen en estos reynos, en que disen que plase á la yglesia universal destos reynos de proçeder contra los tales é mandar guardar los proçesos, dándose forma de derecho como se los puedan faser, sus Altesas gelo agradeçen é reputan en señalado cargo; é aquella confiança é esperança avían dellos é de su zelo dellos é caridad. E pues esto se deve faser de derecho por las cabsas en el dicho primero capítulo contenidas, sus Altesas les ruegan lo quieran luego proveer por vya de statuto en la forma siguiente.

Á la yglesia pertenesçe prinçipal é espeçialmente proveer cómo la pas que es vínculo de caridad, la qual es amor de dios é del próximo é virtud espiritual por la qual nos salvamos, sea guardada é conservada; porque en la pas está la quietud é tranquilidad de la christiandad en tanto, disen los Santos, que se permite la guerra para que por ella se aya la pas; é por esto la yglesia é sus ministros conosçen é proçeden por çensura eclesiástica contra los turbadores é quebrantadores della, *máxime* de la pas universal conçerniente al estado de la cristiandad por algunos é algunas, reyno ó provinçia; é cómo la espiriençia ha mostrado por la entrada que algund Rey, ó príncipe é grande estrangero ha fechos[27] en estos reynos con propósito de tomar é ocupar el título é señorío é posesión dellos, se a quebrantado é turbado la paz é tranquilidad universal dellos, porque de la tal entrada se ha seguido guerras, omiçidios, yncendios, fraheçión é violaçión de yglesias é debastaçión é recto[28] de sus bienes espirituales é corporales, é diversos géneros de sacrillejos, é subitaçión[29] é ynpedimiento de los divinos ofiçios, é grandes

[26] Sic.
[27] Sic.
[28] Sic.—Más abajo se dice "rapto".
[29] Sic.—Léase "e subtracción".

ynjurias á las personas eclesyásticas, é opresión á los pobres é miserables personas, é prisyones é robos é molestias á los romeros é pelegrinos é rústicos é labradores é mercaderes, é ynposyciones de nuevas exebçiones é personas particulares dellas, é otros ynnunmerables delitos males é daños trestadores[30] de los dichos reynos; á nos *que representamos la yglesia universal dellos* pertenesçe prover é remediar cómo la dicha pas é tranquilidad universal de los dichos reynos sea guardada é conservada, é cómo los dichos delitos males é daños çesen promulgándose vía de çensura contra los que asy entraren en estos dichos reynos é contra sus cónplices consiliadores é factores é auxiliadores, como contra quebrantadores é turbadores de la pas universal de los dichos reynos, é que son causa é dan ocasyón á los dichos delitos males é daños. Por ende, por oviar el peligro de sus ánimas é queriendo proçeder çerca dello según devemos, conformándonos con lo que los derechos quieren, é aquellos declarando é exajerando é á ellos en alguna manera añadiendo, estatuymos é mandamos que qualquier Rey ó prínçipe ó otro ynferior estranjero que entrare en estos dichos reynos por qualquier parte dellos con propósyto de usurpar é tomar el título ó señorío ó posesión dellos, que por el mismo fecho yncurra en sentençia de excomunión él é todos los que con él é por su parte ó mandado entraren, ó le syguieren, ó le dieren favor é ayuda en qualquier manera para su entrada ó estada en los dichos reynos; é mandamos á los perlados de las yglesias dellos que luego como supieren la dicha entrada los ayan é denuçien é fagan aver é denunçiar á sus súbditos por públicos descomulgados é anatematisados, é guarden é fagan guardar entredicho eclesyástico ellos é cada uno dellos que á su diócesis declinare, é esto se continúe por todos ellos fasta que los susodichos delinquientes conosciendo su herror salgan de todos los dichos reynos é satisfagan realmente de todos los daños é males que uvieren fecho, é merescan por su humilldad resçebir benefiçio é absoluçión; é esto mismo sea guardado é esecutado contra qualquier persona de qualquier estado ó condiçión dignidad ó preheminençia que sea natural destos reynos, aunque sea destirpe real, que atentar[e] de faser ó faga la dicha usurpaçión ó turbaçión.

II. Quanto á la respuesta del segundo capítulo que fabla de la suplicaçión que se deve faser á nuestro muy santo padre para que provea en las yglesias metropolitanas é catredrales é maestradgos é prioradgos é otras dignidades eclesyásticas, que son prinçipales en estos reynos, é en otros benefiçios que son del patronadgo de sus Altesas, á su *suplicaçión* é de sus subcesores, é non de otra manera: paresçen sus Altesas que las suplicaçiones se deven faser sobre aquello en la forma contenida en el dicho segundo capítulo por parte de sus Altesas dado, pues es aquello justo é rasonable é conforme á la costumbre ynmemorial en que los Reyes destos reynos han estado é están; la qual aun por sy sola fase derecho en su favor, é fase ninguna y revocable la provisión contra ella fecha; é por que acaesçe muchas veses ser proveydos por nuestro muy santo padre, por no esperar la suplicaçión de los Reyes destos reynos, personas á sus Altesas é á su serviçio sospechosas, las quales ellos pueden contradesir é no admitir, é por esto acostumbran mandar á los cabillos de las tales yglesias vacantes que no resciban á los tales proveydos ni los admitan á la posesión porque le[s] son sospechosos, ynponiendo é comminando muchas é diversas penas contra los que los admitieren á lo tal é rescibieren, las quales se esecuten algunas veses en sus personas é bienes, por temor de las quales muchos de los benefiçiados en las tales yglesias çesan de rescebir é admityr los tales proveydos, por cuya culpa se fasen é acostunbran faser contra ellos proçesos con fulminaçión de çensuras é privaçiones, de la qual suele muchas veses naçer escándalos é en las cibdades é villas é logares de la tal dignidad vacante, é yncurren en peligro los benefiçiados asy de sus ánimas é conçençias como de sus personas é bienes, á lo qual todo se devía oviar é prover por la universal yglesia destos reynos: á sus Altesas paresce que para el remedyo se devía faser por esta honorable congregación una costituçión de la forma syguiente:

Segund derecho el Rey puede ganar por costunbre que no se faga elepçión ni provisión de arçobispo ó obispo ó otro perlado prinçipal de sus reynos sin que le sea notificado é se aya su liçençia é consentimiento para ello; é el Rey é Reyna nuestros señores pretenden é afirman aver ganado este derecho, asy porque los Reyes de gloriosa memoria sus progenitores libraron las yglesias é tierras de sus reynos de las manos é poder de los enemigos de nuestra santa fe ca-

[30] Sic.—Que den al traste, ó trastean.

tólica que las tenían ocupadas, como por costunbre ynmemorial en cuya posesión disen aver estado é estar ellos é los Reyes de gloriosa memoria sus progenitores, é asy mismo los Reyes pueden alegar contra los tales eleptos é proveydos que les son sospechosos porque no tiene[n] dellos çierta confiança que guardarán sus serviçios é secretos é no los revelarán á su adversario; por lo qual pueden no admitir é mandar faser que no sean admitidos ni resçebidos los tales eleptos é proveydos; é acaesçe muchas veses que la santa sé[31] apostólica, no seyendo ynformada de lo susodicho, ni esperada la suplicaçión ni consentimiento de los Reyes destos reynos, proveen de las tales dignidades á personas á ellos sospechosas; é como aquello viene á sus notiçias dan sus cartas é provisiones para los cabillos de las tales yglesias é dignidades vacantes é clérigos é vasallos dellas, mandándoles so graves penas personales é pecuniales que no admitan ni resçiban á los tales electos é proveydos, é sy no lo fasen mandan esecutar é executan las tales penas en ellos é en sus bienes; ca, sy obedeçen é cumplen las tales cartas é mandamiento, proçédese contra ellos, á petiçión de los tales eleptos é proveydos, por çensura eclesiástica como contra ynobedientes é non obtemperantes los mandamientos apostólicos, agravando é reagravando sus proçesos contra ellos, por lo cual suelen yncurrir los tales benefiçiados, súbditos y vasallos de las tales yglesias é dignidades vacantes, peligro de sus ánimas é conçençias, ó de sus personas é bienes, é aun dello ha naçido é naçe muchos escándalos en los pueblos contra los tales eleptos ó proveydos, porque quieren tener el regimiento de las tales yglesias é dignidades contra voluntad é defendimiento de sus Reyes naturales. É porque segund derecho en los tales casos pueden los súbditos sobreseer en el conplimiento de las tales provisiones fasta ser bien çertificados de la voluntad de nuestro mui santo padre, nos queriendo proveer al peligro de las ánimas é de las personas é bienes de los tales benefiçiados clérigos é vasallos de las tales yglesias é dignidades vacantes, conformándonos con lo quel derecho dispone, é aquello declarando é exagerando, estatuymos é ordenamos que sy alguno fuere elepto é proveydo de alguna yglesia metropolitana ó catradal[32], ó de otra dignidad secular é regular, prinçipal destos dichos reynos, sin sabiduría é liçençia ó consentimiento ó suplicaçión del Rey é Reyna nuestros señores, é después dellos de sus susçesores en los dichos reynos, é requeriere que sea admitido á la tal yglesia é dignidad de que es elepto é proveydo, que se sobresea por las personas que les ovieren de resçebir en su reçepçión é admisión, fasta quel muy santo padre sea consultado sobre ello, é ellos sean plenariamente ynformados é çertificados de la final é deliberada voluntad de su santidad.

III. Quanto á la respuesta del terçero capítulo en el prinçipio, que fabla que á los que no son naturales destos reynos no sean en ellos proveydos, etc.: á sus Altesas paresçe que está asás bien proveydo por las leyes de sus reynos que sobre ello disponen mayormente por aquellas que fueron fechas en las *cortes de Madrigal* que defienden[33] que no se den las tales naturalesas, é dyse an dado ó dieren sean ningunas salvo sy [se] dieren á petiçión de los procuradores de cortes, é que se deve dar suplicaçión á nuestro muy santo padre para que confirme las dichas leyes, pues son justas é rasonables é útiles á los reynos é á las yglesias dellos, é son conformes al derecho.

Ad id[em] III. Quanto á la respuesta de la postrera parte del dicho terçero capítulo, que fabla de la resydençia que deven faser los perlados é benefiçiados en sus yglesias é benefiçios, etc.; paresçe á sus Altesas que esta honorable congregaçión deve aquí prover por vya de costituçión ó estatuto todo lo que pudiere çerca de lo contenido en su respuesta, é asy sobre aquello como sobre lo otro en que aquí no se pudiere proveer; é plase á sus Altesas de dar sus suplicaçiones á nuestro muy santo padre conforme á las suyas.

V. Quanto á la respuesta del quinto capítulo que fabla de la provisión que se deve faser declarando quales clérigos conjudgados é no conjudgados de primera tonsura, en qué casos deven gosar del previllejo clerical, etc.: paresçe á sus Altesas que está bien respondido; pero, porque se provea más clara é conplidamente en todos los casos que puedan ocorryr, paresçe á sus Altesas que se debría prover desta manera: que la corona sea de cantidad de una dobla, é el

---

31 Sede.
32 Sic.
33 Artículo 12.—El cuaderno de estas Cortes está fechado en 27 de Abril de 1476.

ábito de los clérigos conjudgados é no conjudgados sea de una largura, es á saber, quatro dedos debaxo de la rodilla, é traya el ábito decente segund su estado é la costunbre de bevir de los honbres honestos de la tierra donde biviere; é porque esta confirmaçión sea clara se deve proveer en ella las colores que los tales clérigos deven traer, é los ofiçios de que no pueden usar é se deve añadyr que los tales clérigos para que gosen del dicho previllejo non sean rufianes ó lenones, ni trayan de continuo broquel ni lança en poblado, ni sean salteadores de caminos, ni [yn]çendiarios, ni sean acusados ni denunçiados de muerte segura, ni sean jugadores continuos de juegos proybidos en tablero público, ni públicos blasfemadores; é que los que se ovieren de ordenar de primera tonsura, sean de hedad de honse años conplidos; é los tales sean ordenados, fasiendo primeramente juramento é obligaçión sus padre é madre, ó los que le curaren, que sy el tal hordenado viniere á hedad legítima se ordenará *in sacris,* ó ellos pagarán çient florines de oro en pena para la fábrica de la yglesia catredral de sus diócesis, la qual sea ynremisible; é que se presente los títulos de sus clericatos en el término de los treynta dyas contenidos en su respuesta, é el que no lo presentare no gose dende en adelante de previllejo clerical, é que sean tenidos los perlados de dar copia en forma de los títulos que ante ellos fueren presentados, porque sepan quáles son los clérigos que han de gosar del dicho previllejo, é esta copia se dé á la dicha justiçia seglar por cada perlado en su diócesis *en fin de cada un año* de todos los clérigos que en aquel año se ovieren ordenado; é porque aquellos han de gosar é non otros, é porque la mayor confusión é turbaçión que es sobre esto entre los jueses eclesyásticos en la prisión ó puniçión de los tales delinquientes, paresçe á sus Altesas que se debría declarar que sy el delito fuere cometido por el tal clérigo que seyendo lego meresçia pena, é el tal clérigo esté bien preso en la cárçel fasta que sea dada sentençia definitiva, é en tal caso la condepnaçión sea de cárçel perpetua, é aquella se execute; é en los otros delitos inferiores que proçeda contra los tales clérigos asy en la prisión como en la puniçión por el mayor rigor que los derechos en tal caso quieren, atento la calidad de los delitos é de los delinquientes, por manera que no paresca el proçeso eclesyástico ylusorio é materia de escándalo, como fasta aquí.

VI. Quanto á la respuesta del sesto capítulo en que en fin suplica á sus Altesas que los vasallos de la yglesia no sean fatigados ni agraviados ni maltratados, etc.: á sus Altesas plase que asy se faga, é para ello mandarán dar las cartas é provisiones que menester fuere.

VII. Quanto á la respuesta del sétemo capítulo que fabla que las yglesias é personas eclesyasticas que tienen situado en las rentas del reyno no usen de la juridiçión eclesyástica contra los arrendadores, etc.: á sus Altesas paresçe que lo contenido en su respuesta es justo é es rasonable con tanto que sea primero requerida la justiçia seglar para la execuçión de sus previllejos, é en defecto ó negligençia della, puedan usar de su juridiçión ordinaria.

VIII. A la respuesta del otavo capítulo que fabla de la forma que se deve thener contra los perlados é personas eclesiásticas que non guardan la lealtad é fidelidad que deven al Rey é á [la] Reyna nuestro señores, etc.: paresçe á sus Altesas que lo contenido en respuesta podría traer grande confusión é mucha dificultad, é al fin sería de poca utilidad; é por esto quería[n] que se proveyese de otra manera; ni porque sus Altesas se movieron á praticar esto con ellos por guardar la libertad é ynmunidad eclesiástica é honestad se[a] en el proçeder contra los tales perlados é personas eclesiásticas é non aver de seguirlo en lo[s] semejantes casos, fisieron los Reyes de gloriosa memoria sus progenitores en los tiempos pasados, é aun sy se fasen en otros Reynos de christianos por prinçipes cathólicos; é quanto más sus Altesas en esto se justifican, tanto más deve esta honorable congregaçión remediar contra los tales deputando luego jues para ello; é fasiéndolo asy, á sus Altesas plase que non se entienda en los delitos pasados.

IX. Quanto á la respuesta del nono capítulo que fabla cómo se deve proveer para que çesen los entredichos etc.: á sus altesas plase mandar guardar é esecutar lo que las leyes de sus reynos disponen contra los descomulgados; pero que les paresçe que por esto no se remedie á lo contenido en el dicho capítulo, lo qual devía mejor remediar.

X. Quanto á la respuesta del déçimo capítulo que fabla de los conservadores etc.: á sus Altesas paresçe [que] pues los ynconvinientes contenidos en el dicho capítulo están ygualmente en todos, é asy el derecho común dispone en todos que la provisión deve ser una contra todos conforme al derecho común, la qual en esta honorable congregación devía aquí luego faser.

XI. Quanto á la respuesta del honseno capítulo que fabla de la dicha conçesión de las yndulgençias syn contribuçión de dinero etc.: á sus Altesas paresçe que está bien respondido.

XII. Quanto á la respuesta del deseno capítulo que fabla de la revocaçión de las bulas sestina é paulina etc.: á sus Altesas paresçe que está bien respondido con tanto que se declare aquí por esta onorable congregaçión, por los ynconbenientes é escándalos que de lo contrario naçe, que non se puede executar la bula paulina por cabsas leves, é que los sesenta días en ella contenidos corran desdel día de la çitaçión, é que sy durante el término de los dichos sesenta días la parte satisfesyere que non yncurran en la çensura de la dicha bula.

XIII. Quanto á la respuesta del treçeno capítulo que fabla de la reformaçión del estado eclesyástico: á sus Altesas paresçe que fué byen respondido con algunos apuntamientos que çerca dello se darán por sus Altesas.

XIIII. Quanto á la respuesta del quatorseno capítulo que fabla del que matare por asechanças etc.: á sus Altesas paresçe que está bien respondido.

XV. Quanto á la respuesta del quinseno capítulo que fabla exebçiones que dan cabsa de vagar á los clérigos é religisos etc.: á sus Altesas paresçe que está byen respondido.

XVI. Quanto al deçimosesto capítulo que fabla de los legados é nunçios que vienen á estos reynos etc.: á sus Altesas paresçe que está bien respondido, con tanto que ellos supliquen esto mismo á nuestro muy santo padre.

Miércoles *veinte é dos dias de jullio de setenta é ocho años,* estando en el capítulo é lugar susodicho en congregación, á terçia, el Reverendissimo señor cardenal despaña é toda la congregaçión susodicha, el padre prior de prado en presençia del dicho clavero é de ferrand álvares de toledo secretario é del dotor de talavera é del dotor de ayllón é el dotor de alcoçer é de ariño secretario, fecha propusyçión é exortaçión por parte de los señores Reyes, dicho en respuesta é replicaçión de la respuesta por los dichos señores de la dicha congregaçión á sus Altesas enbyava en la forma susodicha é en la forma siguiente á cada cosa particularmente replicando, presentes los dichos notarios apostólicos.—*Jo. g. s. app.cus not.us*

[6]

Lo quel Rey é Reyna nuestros señores mandaron responder á las cosas que le fueron suplicadas por esta honorable é devota congregaçión es lo siguiente:

Al primer capítulo que se les deve dar carta para que les sean guardados sus previllejos é libertades segund que mejor é más conplidamente fasta aquí en tienpo de los señores Reyes sus antecesores les han seydo guardadas.

Al segundo capítulo que les piase.

Al terçero capytulo que les plase.

Al quarto capítulo que declaren qué yglesias están ocupadas, porque sepan mejor qué provisyones se les deven dar.

Quanto al quinto capítulo que esta questión es muy larga é altercada, é para prover en esto será menester que su Alteza entienda en ello en forma, é por esto devan sobreser fasta que su Altesa se açerque [á] aquella comarca de gallysia; pero sy algunas yglesias nuevamente estén ocupadas por seculares, que digan quáles son; é plase á sus Altesas de les dar las provisiones que pyden.

Quanto al sesto que les plase de dar sus provisiones.

Quanto al sétimo capítulo que les plase.

Al otavo capítulo que se vea en su consejo estas bullas nuevamente otorgadas; que en todo lo que paresçiere que se deve suplicar, lo farán de buena voluntad.

Al noveno que se declare más; y todo lo que su Altesa honestamente pudiere suplicar, lo suplicará de buena voluntad.

A lo décimo que le plase.

Al undéçimo que le plase.

Al duodéçimo que le plase.

A lo décimo terçero que le plase.

A lo quarto déçimo que les plase aunque paresçe que se debría faser alguna diferençia del destudiante al curial.

Al quinto décimo que proveydo está y bien, segund serán ynformados por los del su consejo.

Que muestre la provisión que tiene la yglesia de sevilla.

Que den sus suplicaçiones é los mandarán prover.

A lo postrimero que les plase.

[7]

Lo qu[e] al Rey é Reyna nuestros señores paresçe çerca de las constituçiones é hordenanças fechas por esta honorable é devota congregaçión çerca de la reformaçión eclesyástica é del estado eclesyástico destos Reynos es lo sygyente.

Quanto á la primera ordenaçión, que está bien dispuesto; pero que se debría poner aquellas penas contra los trasgresores por quitar los perlados de afrenta.

A la sétima ordenaçión paresçe que no es neçesaria moniçión donde el [con]cubinato es público.

A la postrimera costituçión paresçe que se debría faser *en la dicha villa de valladolid, primero dia de mayo;* é que se debría faser el año sygyente de setenta é nueve porque allí se confirmase lo fecho, é se proveyese en todo lo que más les paresçiese; é donde en adelante que se faga de tres en tres años como aquí dice; *é desde agora se deven aver por llamados para el dicho día.*

[8]

Los perlados é padres, salva la orden de la prelaçia é preheminençia de los procuradores de cada yglesia destos reynos, que se fallaron é ayuntaron é convinieron en esta santa congregaçión de Sevilla por llamamiento de los señores Rey é Reyna, son estos que se syguen:

El Reverendísymo señor cardenal de españa por sevilla é çiguença.
El Reverendo señor obispo de mondoñedo.
El Reverendo señor obispo de calis.
El Reverendo señor obispo de segovia.
El Reverendo señor obispo de córdova.
Protonotarios:
El Reverendo señor deán de sevilla.
El Reverendo arçediano de sevilla.
El Reverendo don gomes çuares de çiguença, arçediano de badajós.
Procuradores de los perlados é yglesias:
Toledo por su cabildo.
Sevilla por su cabildo.
Burgos obispo é cabildo.
Cuenca obispo é cabildo.
Çamora obispo é cabildo.
Palençia obispo é cabildo.
Osma obispo é cabildo.
Segovia obispo é cabildo.
Corya cabildo.
Astorga obispo.
Orenes obispo é cabildo.
Çibdad Rodrigo obispo é cabildo.
Córdova cabildo.
Plasençia obispo.

Jahén obispo é cabildo.
Calahorra obispo é cabildo.
Salamanca obispo é cabildo.
León cabildo.

[9]

In nomine domini amen. Sepan quantos este público ystrumento vieren cómo en *sábado primero de agosto de mill é quatroçientos é setenta é ocho años,* en la tarde, estando en el lugar capitular de los venerables señores del cabildo de la yglesia de sevilla, que es en el corral de los olmos, ayuntados los señores perlados de la congregaçión que fueren ende presentes, espeçialmente el Reverendo señor don fadrique obispo de mondonedo é don juan arias obispo de segovia, é conviniendo en la dicha congregación los otros señores della, é avido maduro consejo sobre los debates entre ellos ante avidos é diferençias é controversyas de suso narradas, en la dicha congregaçión tratadas, difinieron por postrimera sesyón entre las otras cosas refiriéndose á lo respondido, é deliberaron espresamente en la forma que se sygue.

Lo primero sobre la constituçión de agravar las pruevas é censuras contra los turbantes etc., en la forma e manera que en la fin *de verbo ad verbo* será escripto; referente toledo[34] por su yglesia, que representara porque no tenía poder del señor Arçobispo, que quanto por su cabildo podrán e consentirán.

Iten, fueron concordes que sy los Señores Rey é Reyna mandaren llamar *los procuradores de las çibdades del Reyno é se ayuntaron en toledo ó dende arriba fasia burgos,* que en aquel tienpo ó lugar[35] los perlados é yglesias envíen procuradores sy les pluguiere con poderes bastantes para que en aquel lugar se ayunten é fagan congregaçión tanto que non sea dentro de tres meses próximos syguientes; é sy asy non fuere que *sea la congregaçión primero dia de mayo que viene en valladolid,* como está dicho en el capítulo de tres en tres años.

Iten, en la eleçión de los perlados comisarios, eçepto toledo, concordaron en el señor cardenal, en el señor obispo de jahen, en el señor obispo de segovia, eligiéndolos por la yndustria de sus personas é no por las dignidades; é sy alguno destos non quisyeren açebtar, que nonbran al señor obispo de cartajena asymismo *non Raçione dignitatis sed persone.*

Iten, quanto á la ynfidelidad é serviçio contra el Rey é Reyna nuestros señores, de que fabla el otavo capítulo, que se entiendan tan solamente la tal non fi[de]lidad é deslealtad é deserviçio en los casos en que fabla la costituçión del primero capítulo, que debaxo se pone contra los legos; é que de tales casos puedan conoçer los dichos jueses contenidos en el ochavo capítulo é non en otros casos algunos.

Iten, fué propuesto çerca del mensajero, que avia de yr á Roma sobre las cosas que se han de suplicar al nuestro muy santo padre en favor de la yglesia destos reynos, he concordado que se deve suplicar al señor cardenal de españa é rogar al señor obispo de segovia que escriban á Roma á sus procuradores para que tomen cargo de la espediçión destos negoçios, é que gelo ternán en syngular merçed.

Iten, de concordia diputaron para faser é ordenar las suplicaçiones á Roma de lo que está ordenado por el Rey é Reyna nuestros señores al Reverendísymo señor cardenal de españa, á los Reverendos señores obispode segovia é de mondoñedo, é á los que su señoría para ello diputare.

---

[34] El arzobispo de Toledo no había enviado al concilio su procurador. El del cabildo tomó la voz de la santa Iglesia Primada, y *refirió* lo que el texto expresa.

[35] "Por cédula dada en Córdoba, á 13 de Noviembre de 1478, se convocaron cortes para el 15 de Enero del año siguiente, en el punto donde se hallasen los Reyes, á fin de jurar al principe D. Juan y tratar de otros asuntos. No tuvo efecto esta convocatoria por causa de la guerra que hacía el Rey de Portugal. Estando los mismos Reyes en Trujillo, á 22 de Mayo de 1479, convocaron de nuevo las cortes para el día de San Juan siguiente (21 Junio), en la ciudad de Toledo con el mismo objeto". *Colección de Cortes de los antiguos reinos de España* por la Real Academia de la Historia. *Catálogo,* pág. 61. Madrid, 1855.

Iten, fue concordado çerca de las penas de la reformaçión que refiriese á los obispos é cabildos é se rigiese por auto é quedase en el registro.

Al thenor de la costituçión que comunicaron, consilio[36] é avida deliberaçión, los dichos Reverendos señores presentes por serviçio de los señores Reyes é conservaçión de la pas ó resystençia de violençia yndevida, acordaron estatuyeron é ordenaron, protestando en çierta forma en fin contenida de la qual pidieron testimonio en pública forma, esta costituçión que de yuso se sygue. Al thenor de la qual dise en esta manera.

A la yglesia pertenesçe principal é especialmente proveher cómo la pas que es vínculo de caridad, la qual es amor de dios é del próximo é virtud espiritual por la qual nos salvamos, sea guardada é conservada; porque en la pas está la quietud é tranquilidad de la cristiandad, en tanto que disen los santos que se permite la guerra porque por ella se aya la pas; é por esto la yglesia é sus ministros conosçen é proçeden por censura eclesyástica contra los turbadores é quebrantadores della, máxime de la pas universal conçerniente al estado de la cristiandad ó de algund reyno é provinçia; é como la espiriençia a monstrado por la entrada quel Rey don alonso de portogal fiso en estos reynos, é asy mismo la entrada que otros Reyes é prinçipes é grandes estranjeros otros tienpos han fecho en ellos con propósito de tomar ocupar el título señorío ó possesyón dellos, se a quebrantado ó turbado la pas é tranquilidad universal dellos, porque de la tal entrada se han seguido guerras é omiçidios ynçendios fraxçión é violençia de yglesias é devastaçión é rapto de sus bienes espirituales e tenporales é diversos géneros de sacrillejo é subtraçión é turbaçión é ympedimento de los divinos ofiçios é graves injurias á las personas eclesyásticas, opresyón á los pobres é miserables personas, é presyones é robos é molestias á los romeros é pelegrinos é rústicos é labradores é mercadores, é ynpusiçiones nuevas, exaçiones é pedagios é rescate de çibdades é villas é logares é de las personas particulares dellos é otros ynnumerables delitos males é daños, á los tres estados de los dichos reynos:

A nos que rrepresentamos la yglesia universal dellos pertenesçe proveher é remediar cómo la dicha pas universal é tranquilidad de los dichos reynos sea guardada é conservada é cómo los dichos delitos males é daños çesen, promulgando sentençias de çensura contra los que asy entran en estos dichos reynos, é contra sus cónpliçes é consiliarios é faltores é auxiliadores, como contra quebrantadores é turbadores de la pas universal de los dichos reynos, que son causa é dan ocasión á los dichos delitos, males é daños.

Por ende para oviar al peligro de sus ánimas é queriendo proveher çerca dellos segund devemos, conformándonos con lo que los derechos quieren, é aquellos declarando é esajerando, é á ellos en alguna manera añadiendo, é si menester es de nuevo estatuyendo, estatuymos é ordenamos, quel dicho Rey *don Alfonso de portogal,* ó otro qualquier Rey ó prínçipe, ó otro superior extranjero ó natural que entrare en estos dichos reynos por cualquier parte dellos con propósito de usurpar, tomar título, ó señorío, ó posesión dellos, que por el mismo fecho yncurra en sentençia de escomunión, él é todas é qualesquier personas de qualquier estado é dignidad que sean naturales destos reynos é non naturales dellos, que con él é por su parte é mandado enraren, ó con él para darle favor se juntaren por sus personas ó con sus gentes, ó en su favor fisieren ó mandaren faser guerra en estos dichos reynos é en qualquier parte dellos, ó en su vos é favor levantaren ó ocuparen qualquier ó cualesquier villas, ó çibdades ó fortalesas, ó tomaren qualesquier rentas, ó á ello ó á qualquier cosas dello diesen consejo favor é ayuda en qualquier manera; é hordenamos que luego como los perlados é cabildos de las yglesias destos Reynos supieren la dicha entrada, ayan é eviten é publiquen é fagan faser publicar por públicos escomulgados [a]natematisados en las yglesias de sus diócesis al dicho Rey *don Alfonso de portogal,* é á otro qualquier prínçipe é otro ynferior extranjero ó natural que entren en estos dichos reynos por qualquier parte dellos con propósyto de usurpar é tomar el título, señorío é posesión dellos, á todas las otras personas de qualquier estado ó dignidad que sean, naturales destos reynos, ó non naturales dellos, que con él ó por su mandado é en su favor entraren en ellos, ó con él para darle favor se juntaren favoresçiendole por sus personas é con sus gentes, é favor fisieren ó mandaren faser guerra en estos dichos reynos, ó en qualquier logar, ó parte dellos, ó en su vos ó favor levaren ó ocuparen qualquier ó qualesquier çibdades é villas é lugares

[36] Habido consejo.

é fortalesas dellos, é tomaren qualesquier rentas ó prendieren qualesquier presos destos reynos, é guarden é fagan guardar con ellos eclesyástico entredicho en las çibdades é villas é logares donde los tales ó qualquier dellos declinaren; é asimismo denunçien é fagan denunçiar por públicos descomulgados é guardar el dicho eclesyástico entredicho con todas las dichas personas que para lo susodicho, é para qualquier cosa ó parte dello dieren favor é ayuda ó consejo, cada é quando á los dichos perlados, cabildos e á las otras personas que juridiçión para ello tovieren, constare aver fecho é dado el tal consejo, favor é ayuda para lo susodicho ó qualquier parte dello; é esto se continúe por todos ellos fasta que los susodichos delinquientes, conosçiendo su herror, salgan de todos los dichos reynos é satisfagan realmente de todos los males é daños que ovieren fecho, que sean perdonados por el Rey é Reyna nuestros señores, ó por qualquier dellos, é merescan por su humilldad resçebir benefiçio de absoluçión.

La qual dicha costituçión, estatuto é hordenança, de suso encorporada, asy publicada, los dichos señores que se fallaron presentes en la dicha congregación, ninguno desconcordaron la dicha protestaçión proçedente, aprovaron é espresamente la consintieron, fueron todos conformes é unánimes de la faser é guardar é conplir en su dióçesi é yglesia é donde facultad toviese; de lo qual todos é cada uno pidieron testimonio en pública forma á los susodichos notarios; á lo qual fueron presentes por testigos los honrados diego de mendoça pertiguero, é diego ferrandes de cuenca notario apostólico, é los dichos a.° lopes de madrigal notario é el dicho bachiller juan garçía sánchez notario, suso nonbrados, para esto espeçialmente llevados é rogados asy como notarios de la dicha congregaçión; que fue fecho é dado fin, en el dicho lugar capitular de sevilla é dicho día é mes é año suso dichos, en la yndiçión undécima, del su pontificado del nuestro santísimo padre el papa sisto quarto año sétimo. La forma de la protestaçión ante fecha, que en continente ratificaron é con que consintieron publicar la dicha costituçión *nemine discrepante,* fué con tanto que non se estienda nin entienda la tal costituçión contra las personas eclesiásticas de la universal yglesia destos reynos quanto á las censuras é penas quel dicho estatuto é costituçión [a] contenidas; de lo qual pidieron testimonio en pública forma, una é más quantas menester fuere, seyendo presentes por testigos los sobredichos notarios é veçinos de sevilla, los quales en fin sus nonbres firmaron; que fue fecha el dicho día é mes é año, yndiçione é pontificado susodichos. = Consta de la interlineatura ó dis «intendio» é ó dis «otro non enpesca».

(Signo). Et yo juan garçía sanches clérigo de sevilla por la auctoridad apostólica notario é por la sancta congregaçión de los prelados é procuradores destos reynos ayuntados en esta çibdad de sevilla deputado, porque á los actos de la dicha congregaçión en uno con las personas é notario de suso nonbrados presente fui, é todo é cada cosa dello asy vi é oy desir é faser según en la forma susodicha, é en forma puse; de la qual, de mandado de los susodichos señores, este instrumento por mano de otro, yo seyendo ocupado, fielmente fis escrevir, et en esta pública forma puse, et de mi propria mano é signo acostunbrados signe é firmé en testimonio de verdad de todo lo suso dicho é cada cosa dello en uno con los dichos testigos, rogado et requerido.—*Jo. g. s. app.[cus] not.[us]*

2

Toledo 1480.

Ordenamiento de las Cortes de Toledo de 1480.

Texto impreso en la Biblioteca Provincial de Toledo. Copia autenticada. Ed. Real Academia de la Historia, *Cortes de los antiguos Reinos de León y de Castilla,* Tomo IV, Madrid, 1882, pp. 109-111, 143-146 y 149-151.

[A]

En el nonbre de Dios trino e vno e de la gloriosa Virgen Sancta Maria su madre. Por que segun la ley euangelica, aquel que mayores dones rescibe, mas le será demandado, e mayores

gracias e loores e reconoscimiento es tenudo de dar a aquel de quien todo don perfecto desciende, e los que aquesto non conoscen deuen ser notados de uicio punible del desagradecimiento, el qual a Dios e a todos los onbres es muy odioso y en todo linage de personas se asienta feamente, quanto mas en los principes catolicos que son espejo en que miran sus subditos: por ende, nos don Fernando e donna Isabel, por la gracia de Dios, Rey e Reyna de Castilla... aredrandonos de aqueste vicio e abracandonos con la virtud del agradecimiento, reconociendo la merçed e grandisimo beneficio que Dios nuestro sennor nos ha fecho en auernos dado tan grande vigor e perseuerancia para auer como auemos domado e subjectado nuestros rebeldes, e por justa e poderosa guerra auer ganado la paz de los Reyes nuestros comarcanos, que con todas sus fuercas tentaron de ocupar lo que Dios por marauillosas uias, esecutando su justicia nos dio, e eso mismo en nos auer dado por fijo al principe don Iuan nuestro muy caro e muy amado fijo, por lo qual quedamos obligados a lo amar e seruir e complir sus mandamientos; y como entre todos, principalmente a los que tenemos sus vezes en la tierra dió mandamiento singular a nos dirigido por boca del sabio, diziendo: *Amad la justicia los que juzgays la tierra;* e por non incurrir en la sentencia del sabio, que dize: *Juizio muy duro será fecho contra los que mandan la tierra,* conuiene a saber, si mala gouernacion en ella posieren; y creyendo y conosciendo que en esto se fallará Dios de nos seruido y nuestros Reynos y tierra e pueblos que nos encomendó aprouechados y bien gouernados, tenemos contino pensamiento e queremos con acuciosa obra esecutar nuestro cargo faciendo e administrando justicia. Lo qual, como sea obra e edeficio grande, ha menester regla para que uaya derecho e su fin se enderece a Dios, que es juez justo e suma justicia. E esta regla es la ley, por la guarda dela qual la uida e actos de los ombres se endereçan en Dios, que pues tanto pró nace de la ley, cosa muy justa es que quien tiene poder de la fazer la faga con grande deliberacion e sobre cosas necesarias.

E nos, conosciendo que estos casos ocurrian al presente en que era necesario y prouechoso proueer de remedio por leyes nueuamente fechas, ansi para esecutar las pasadas como para proueer e remediar los nueuos casos, acordamos de enbiar mandar a las cibdades e villas de nuestros Reynos que suelen enbiar procuradores de Cortes en nombre de todos nuestros Reynos, que enbiasen los dichos procuradores de Cortes, asi para jurar al principe nuestro fijo primogenito heredero destos Reynos, como para entender con ellos e platicar e proueer en las otras cosas que seran nescesarias de se proueer por leyes para la buena gouernacion destos dichos Reynos.

Los quales dichos procuradores, después que en nonbre delos dichos nuestros Reynos venieron a las Cortes a esta noble cibdad de Toledo e en ellas recebieron e juraron al dicho principe nuestro fijo por primogenito e legitimo heredero nuestro, segun que se requeria, nos preguntaron e dieron ciertas peticiones, e nos suplicaron que sobrellas mandasemos proueer e remediar como viesemos que complia a seruicio de Dios e nuestro e bien de la república e pacifico estado destos dichos nuestros reynos, sobre las quales dichas peticiones y sobre las otras cosas que nos entendimos ser conplideras con acuerdo de los perlados e caualleros e doctores del nuestro Consejo, proueimos e ordenamos e statuimos las leyes que se siguen:

[B] Clausula 70

Por cosa muy agrauiada han auido nuestros naturales quelos estranjeros e non naturales de nuestros Reynos ayan de aver las dynidades e beneficios eclesiásticos dellos, e que por esto muchas veces suplicaron alos Reyes nuestros antecesores que non diesen lugar nin consintiesen quelos tales estranjeros ouieren las tales dygnidades e beneficios; e como quiera que por muchas vezes han seydo las dichas cartas de naturaleza reuocadas, especialmente por las leys fechas enlas Cortes de Nieua por el dicho sennor Rey don Enrrique e por la ley fecha por nos enlas Cortes de Madrigal pero dicen los dichos procuradores que todo lo proueydo no basta para refrenar la codicia delos dichos estrangeros e las esquisitas maneras que buscan para aver e tomar los dichos beneficios e ganan por ellos las dichas nuestras cartas de naturaleza; porque nuestra voluntad es de proueer ala indempnidad en onrra de nuestros subditos e naturales, por la presente afirmamos e aprouamos las dichas leyes fechas enlas dichas Cortes de

Nieua e Madrigal, e reuocamos e damos por ningunas e de ningunas e de ningun valor e efecto quales quier carta o cartas de naturaleza que avemos dado a quales quier estranjeros e non naturales destos nuestros reynos, e las que dieremos de aqui adelante, saluo si fueren dadas segund el tenor e forma dela dicha ley por nos fecha en las dichas cortes de Madrigal.

[C] Cláusula 71

Muy onesta cosa e decente era quitar la ocasión a las personas eclesiásticas e religiosas e alos onbres casados que no ouiesen de fallar mugeres que públicamente quisiesen estar por sus *mancebas;* e por esto el sennor Rey don Iuan nuestro visagüelo en las Cortes que fizo en Soria e en Briuiesca puso en ciertas leyes que fizo, penas contra el casado que públicamente touiese manceba e contra la mujer que públicamente estouiese por manceba de clérigo e porque porla congregación quela clerecía destos nuestros Reynos fizo enla cibdad de Seuilla el anno que pasó de setenta e ocho annos, fue suplicado que reuocásemos la dicha ley fecha enlas dichas cortes de Briuiesca, que ponía pena a las mancebas delos clérigos, e nos fue segurado e prometido que ellos darían tal orden e castigo por donde la esecución dela dicha ley non fuese necesaria, e después acá somos informados que muchos clérigos han tomado osadía de tener las mancebas públicamente e ellas de se publicar por sus mugeres, de que non temen la pena dela dicha ley, e por esto conoscemos que enla revocación e suspensión della Dios fue deservido e las personas disulutas fechas peores; por ende, revocamos e damos por ningunas e de ningund valor e efecto todas e quales quier cartas que nos dymos, por las quales revocamos e suspendemos la dicha ley de Briviesca, como aquello que tiende en ofensa de Dios e de su yglesia e enojo e perjuicio de la república e de la buena governación de nuestros reynos e de la pública honestad de las personas eclesiásticas; e queremos e mandamos que de aquí adelante non sean guardadas ni executadas, nin revocamos la dicha ley, e mandamos que la dicha ley aya lugar e sea executada contra las mancebas así de los clérigos como de los frailes e monjes por la primera vez que fueren falladas en aquel delito segund la dicha ley dispone, e por la segunda vez que sean desterradas por un anno de la cibdad o villa o lugar donde fueren falladas e más que paguen el dicho marco de plata, e que las personas que lo puedan llevar segund la disposicion de la dicha ley, non lo lleven nin lo puedan aver, sin que se de la dicha pena de destierro e azotes en los casos que se deve dar segun la disposición desta ley, e que esta misma pena ayan eso mismo las mancebas de los casados que públicamente estovieren por ellos, e allende de las penas quelos casados deven aver segund la disposición dela ley de Soria que este caso fabla; e sy el alguazil o el esecutor que enesto entendiere, se oviere maliciosa o negligentemente o diere lugar, por cobrar el marco de plata, a que la tal mujer quede con el que la tenía, que por el mismo fecho el tal alguazil o esecutor pierda el oficio e pague un marco de plata por cada vez que le fuere provado para la nuestra cámara, e que los pleytos que sobre lo contenido en esta ley ovieren enla nuestra corte, quelos oyan e libren todos los nuestros alcaldes que enella estovieren e non los unos sin los otros; e mandamos que las dichas penas non sean esecutadas nin llevadas sin que primeramente sean juzgadas.

[D] Cláusula 72

Porque dela continua conversación e vivienda mezclada delos judíos e moros con los christianos resultan grandes dannos e inconvenientes, e los dichos procuradores sobre esto nos han suplicado mandássemos proveer, ordenamos y mandamos que todos los judíos de todas e quales quier cibdades e villas e lugares destos nuestros reynos, quier sean delo realengo e sennoríos e behetrías e órdenes e abandengos, tangan sus juderías e morerías destinadas a apartadas entre sí, e no moren a vueltas con los christianos, ni ayan barrios con ellos; lo qual mandamos que se faga e cumpla dentro de dos annos primeros siguientes, contados desdel día que fueren publicadas e pregonadas estas nuestras leyes en la nuestra corte, para lo qual fazer e complir nos luego entendemos nombrar personas fiables para que fagan el dicho aparta-

miento, sennalando los suelos e casas e sitios donde buenamente puedan vivir e contractar en sus officios con las gentes.

E si en los lugares donde ansí les sennalaren no tuvieren los judíos sinogas o los moros mesquitas, mandamos a las personas que assí disputaremos para ello, que eso mismo dentro delos tales circuitos les sennalen otros tantos e tamannos suelos e cosas para en que fagan los judíos sinogas e los moros mesquitas quantas tovieren en los logares que dexaren, e que dela synoga e mesquitas que avían primero no se aprovechen dende en adelante para en aquellos usos; alos quales dichos judíos e moros por la presente damos licencia e facultad para que puedan vender e vendan a quien quisieren las synogas e mesquitas que dexaren, e derrocarlas e fazer dellas lo que quissieren, e para fazer e edificar otras de nuevo tamannas como de primero tenían, en los suelos e lugares que para ello les fueren sennalados; lo qual puedan fazer e fagan sin empacho ni perturbación alguna, e syn caer ni incurrir sobre ello en pena alguna ni calumpnia alguna; e mandamos por la presente a las personas que para execución delo susodicho fueren deputados por nuestras cartas, que compelan e apremien a los duennos delas tales cosas e suelos que assí fueren sennalados por ellos para fazer e edificar las dichas synogas, mesquitas e casas de morada, e que les vendan a las dichos judíos e moros por prescios razonables tasados por dos personas, la una persona qual fuere nombrada por los christianos a quien tocare, e otra qual fuere deputada por el aljama de los judíos, e por el aljama delos moros para en los suelos delos moros, sobre juramento que primeramente fagan, que enla tal tasación se averán bien e fielmente e sin parcialidad; e si quissieren, ayan información de officiales para mejor fazer la tasación; e quando estos dos no se avinieren, quel dicho diputado o diputados se junten con los assí nombrado por las partes, e sobre juramento que eso mismo fagan de se aver bien e fielmente e sin parcialidad alguna en la tasa que fizieren, tasen cada uno delos dichos suelos o casas, e lo que estos tres o los dos dellos tasaren, que aquello vala e se pague; e mandamos alas aljimas delos dichos judíos e moros que cada uno dellos que pongan en el dicho apartamiento tal diligencia e den tal orden como dentro del dicho término delos dichos dos annos tengan fechas las dichas casas de su apartamiento, e vivan e moren en ellas, e dende en adelante *no tengan sus moradas entre los christianos ni en otra parte fuera de los circuytos e lugares que les fueren deputados* para las dichas judería e morería, so pena que qual quier judío o judía o moro o mora fuera delos tales circuitos e apartamientos, pierda e aya perdido por el mismo fecho sus bienes, e sean para la nuestra cámara, e sea su persona a la nuestra merced, e qual quier justicia los pueda prender en su jurisdición, donde quiera que fueren fallados, e los embíen presos a la nuestra corte ante nos, a su costa, porque nos fagamos e mandemos fazer dellos o de sus bienes lo que la nuestra merced fuere, e quales quier obligaciones que se fizieren en su favor, ni personas algunas non traten conellos; e mandamos alos sennores e comenderos de las cibdades e villas e lugares de sennorios e órdenes e behetrías e abadengos, que luego sennalen e fagan sennalar cada uno en sus lugares, e de su encomienda, los suelos e casas e sitios que para las dichas sinogas e mesquitas e casas ovieren menester, por manera que dentro del dicho término delos dichos dos annos este fecho el dicho apartamiento, e vivan e moren en él los dichos judíos e moros cada uno enlo suyo, apartados, so pena que pierdan los tales sennores e comenderos todos los maravedís que en qual quier manera tovieren en nuestros libros e por nuestros previlegios.

CAPITULO X

LA INQUISICION ESPANOLA

SUMARIO: *Introducción.* Los falsos conversos. Causas del odio y persecución contra ellos. Polémica en torno a los "falsos conversos": ¿son o no son "herejes"? Necesidad de una Inquisición nueva. I. *Precedentes de la nueva Inquisición.* 1. En tiempos del rey don Juan II de Castilla: a) con los herejes de Durango; b) con los disturbios de Toledo. 2. Delegación del Papa Nicolás V a don Juan II. 3. Petición de Enrique IV a Pío II. 4. Memorial de Cigales (1464). 5. Instrucciones de Sixto IV a su Legado y Nuncio en Castilla (1475). II. *Implantación del Tribunal.* 1. Bula fundacional (1478). 2. Retención de la bula por la reina Isabel. 3. Campaña misionera de Sevilla; la *Católica impugnación* de Fr. Hernando de Talavera. 4. Publicación de la bula (1480). 5. Los primeros inquisidores y su actuación en Sevilla. 6. Quejas contra la nueva Inquisición. III. *Intervenciones personales de Isabel ante el Papa.* 1. Una carta autógrafa suya a Sixto IV. 2. El inquisidor general Fr. Tomás de Torquemada. 3. Nuevas dificultades con Roma y nueva intervención de Isabel ante Inocencio VIII. 4. Juicios autorizados de historiadores y de la comisión histórica diocesana de la causa sobre la Inquisición española. *Conclusión. Documentos.*

Introducción.

El tema de la Inquisición en general y más en particular de la española, ha sido en todo tiempo objeto preferente de la investigación historiográfica de los estudiosos. Así lo atestigua la extensa bibliografía recogida desde los ángulos y enfoques más diversos por el investigador Emile Van der Vekene[1]. El tan controvertido como apasionante tema de la Inquisición española ha sido generalmente enfocado desde un falso planteamiento al fijarse los historiadores más en sus aspectos secundarios e intranscendentes que en el centro medular que puso en movimiento desde un principio todo el complicado aparato inquisitorial del reino castellano; tal fue el fenómeno religioso de los "conversos".

Se llamaban así los judíos que abandonaban externamente su religión mosaica y recibían incluso el bautismo cristiano, pero seguían siendo secretamente tan judíos como antes; no sólo, sino que trataban de arrastrar a otros, incluidos los cristianos, a sus ritos mosaicos[2]. Desde tiempo en Castilla la convivencia práctica entre judíos y cristianos resultó muy difícil, teniendo que vivir aquellos separados en "ghetos", con distintivos externos en su vida social, y con leyes y costumbres y jueces propios, constituyendo una sociedad aparte dentro de la sociedad castellana.

Aún así, la realidad es que no se cumplían en Castilla las disposiciones del derecho vigente con respecto a judíos y conversos. Y ello venía a atizar el malhumor del pueblo, testigo de la pasividad de las autoridades, culminando no pocas veces en sangrientas reyertas; una de ellas fue la del año 1391, la más encarnizada y la que alcanzó una dimensión generalizada en toda

---

[1] E. VAN DER VEKENE, *Bibliographie der Inquisition,* Hildesheim, 1963; Id., *Bibliotheca Bibliographica Historiae Sanctae Inquisitionis,* t. I (Vaduz-Liechtenstein, 1982) y t. II (Ibidem, 1983).

[2] J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Legaciones y Nunciaturas en España* I (Roma, 1963), pp. 143-144; T. DE AZCONA, *Isabel la Católica,* (Madrid, 1964), p. 389.

Castilla, pereciendo en ella millares de hebreos, y siendo muchas de sus aljamas destruídas[3]. Es cabalmente ahora, en los finales del siglo XIV, cuando conjugado el furor popular con la campaña de predicación en la que sobresale entre todos San Vicente Ferrer[4] los judíos públicamente tales quedan sensiblemente mermados al recibir el bautismo en una considerable mayoría y desaparecer comunidades enteras por las conversiones masivas de judíos. Contribuyeron sin duda a provocar estas masivas conversiones, además de las apuntadas predicaciones y cruentas experiencias, el espíritu frío y calculador de los mismos judíos que veían en ello una fácil solución a ulteriores posibles conflictos escudándose en su bautismo.

Es obvio suponer que estos nuevos cristianos ingresarían en la Iglesia demasiado precipitadamente; sin que por ello tengamos derecho a dudar de la sinceridad de no pocas de estas conversiones masivas al Cristianismo. Pero fueron ciertamente las menos.

Lucio Marineo Sículo reconoce la sinceridad de muchas de aquellas primeras conversiones logradas por la predicación de San Vicente Ferrer; pero él mismo dice que, andando el tiempo,

> "pensando los nuevos cristianos que Cristo no había sido el que Dios había de enviar y el que ellos esperaban, arrepentidos de su conversión, menospreciaban la religión cristiana y celebraban en lugares secretos de sus casas los sábados y las ceremonias judaicas, entrando de noche en sus sinagogas y honrando sus fiestas pascuales y la memoria de sus abuelos con pies descalzos, según que antes habían acostumbrado"[5].

Estos "falsos conversos" del judaísmo en breve tiempo se hicieron muy numerosos:

> "pues veníanse a las iglesias ellos mismos a baptizar, e ansí fueron baptizados y tornados christianos en toda Castilla muy muchos de ellos; y después de baptizados se iban algunos a Portugal e a otros reynos a ser judíos; y otros, pasado algún tiempo, se volvían a ser judíos donde no los conocían, e quedaron todavía muchos judíos en Castilla, y muchas sinagogas... e quedaron los que se baptizaron y llamáronlos conversos; e de aquí ovo comienzo este nombre converso por convertidos a la Santa Fe: la qual ellos guardaban muy mal, que de aquellos, y de los que de ellos vinieron por la mayor parte fueron y eran judíos secretos, y no eran ni judíos ni christianos, pues eran baptizados, mas eran hereges y sin ley, y esta heregía ovo de allí su nacimiento como habeis oído; e ovo su impinación e lozanía de muy gran riqueza y vanagloria de muchos sabios e doctos, e obispos, e canónigos, e frailes, e abades, e sabios, e cantadores, e secretarios, e factores de Reyes, e de grandes señores"[6].

Deja aquí bien apuntadas el cura de Los Palacios las verdaderas causas del odio y persecución de los cristianos viejos contra estos nuevos conversos del judaísmo: porque aparte de ser tan numerosos e influyentes, eran además sumamente peligrosos por su facilidad en infiltrarse

---

[3] YITZHAK BAER, *A history of the Jews in Christian Spain*, I (Filadelfia, 1961), p. 306 y ss.; E. BENITO RUANO, *Los orígenes del problema converso*, Madrid, 1978.

[4] El Rabí Abraham ben Salomon de Torrutiel escribe en su *Libro de la Tradición*, que en el año 5172 (correspondiente al 1412-1413, de nuestra Era Cristiana), se habían bautizado más de 200.000 judíos con motivo de las predicaciones de San Vicente Ferrer (M. GASPAR REMITO, *Los cronistas hispano-judíos*. Discurso leído ante la Real Academia de la Historia, en el acto de su recepción pública, el día 23 de mayo de 1920. Granada, 1920, p. 34).

Sobre estas predicaciones del Santo dominico: Cf. J. M. MILLÁS VALLICROSA, *San Vicente Ferrer y el antisemitismo*, en "Sefarad" 13 (1953) 87-104; B. LLORCA, *San Vicente Ferrer y su labor en la conversión de los judíos*, en "Razón y Fe" 152 (1955) pp. 277-296. Por el contrario, hablando el cura de Los Palacios de esta predicación de San Vicente Ferrer, "un santo cathólico, varón docto de la orden de Santo Domingo, que quisiera en aquel tiempo por predicaciones e pruebas de la Santa Ley e Escriptura convertir todos los judíos de España e dar cabo a la inveterada e hedionda sinagoga", concluye diciendo "que no pudo Fray Vicente convertir sino muy pocos dellos" (A. BERNÁLDEZ, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. XLIII, en BAE, tomo LXX, Madrid, 1953, p. 599).

[5] L. MARINEO SÍCULO, *Vida y hechos de los Reyes Católicos*, Prólogo de J. Hidalgo. Madrid, 1943, pp. 68-70.

[6] A. BERNÁLDEZ, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. XLIII, en BAE, tomo LXX (Madrid, 1953), p. 599.

sigilosamente dentro de la religión cristiana e incluso dentro de la misma jerarquía eclesiástica, llevando gran ventaja a sus hermanos los judíos, por cuanto siendo oficialmente cristianos podían por una parte escalar sin dificultad los puestos más altos y lucrativos de la sociedad, tanto civil como eclesiástica, y por otra no eran alcanzados por las leyes vigentes en el reino contra los judíos.

Sin embargo, al pueblo sencillo y profundamente católico de Castilla no le pudieron tan fácilmente engañar estos nuevos "sepulcros blanqueados", aparentemente limpios y cristianos por fuera, pero llenos por dentro de la corrupción de su "herética pravidad mosaica... gran tiempo escondida y andando por los rincones, no se osando manifestar"[7]. De ahí que a estos tales, luego el pueblo fiel comenzara a designarlos con los hombres de "conversos"[8], "cristianos nuevos"[9], "marranos"[10], "alboraiques o alboraicos"[11]: apelativos todos ellos cargados de odio y desprecio, llegando muchas veces a convertirse en un verdadero insulto. Pero lo más curioso de este fenómeno religioso y social de los "conversos", es que no eran éstos perseguidos y odiados únicamente por los cristianos viejos o por los judíos que los tenían por renegados y traidores[12], sino también y principalmente por sus mismos hermanos de raza, convertidos de verdad[13]: éstos fueron quienes más aguzaron sus armas y asumieron papeles de auténticos inquisidores contra los falsos conversos. Tanto es ello verdad, que la primera iniciativa del empleo de este medio inquisitorial contra ellos, procedió, según los últimos resultados de los actuales estudios, no tanto de los cristianos viejos, cuanto de los aludidos conversos exaltados, dispuestos a erradicarlos por la fuerza. Así pensaban, entre otros, Alfonso de Oropesa, Prior General de la Orden de San Jerónimo, en su obra *Lumen ad revelationem gentium*[13], y el franciscano Alfonso de Espina, quien, en su *Fortalitium fidei* propone se haga la Inquisición contra los conversos que a ocultas practican su antigua ley[14]: «Yo creo (dice), que si se hiciera en nuestro tiempo una verdadera inquisición, serían innumerables los entregados al fuego, de cuantos realmente se hallara que judaízan; los cuales, si no fueren aquí más cruelmente castigados que los judíos públicos, habrán de ser quemados en el fuego eterno»[15].

---

[7] A. BERNÁLDEZ, O. c., p. 598.

[8] A. BERNÁLDEZ, O. c., p. 599.

[9] A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Los cristianos nuevos. Notas para un estudio de una clase social,* en "Boletín de la Universidad de Granada", 21 (1949), pp. 249-297.

[10] D. GONZALO MAESO, *Sobre la etimología de la voz "marrano",* en "Sefarad", 15 (1955) pp. 379-385; C. ROTH, *Historia de los marranos.* Trad. del inglés por A. Spivak, Buenos Aires, 1946; B. LLORCA, *La Inquisición española y los conversos judíos o marranos,* en "Sefarad", 2 (1942), pp. 357-389; B. NETANYAHU, *The marranos of Spain,* New York, 1966 y 1973.

[11] Alboraiques (de "Al-borak", nombre de la yegua fabulosa en que Mahoma hizo su famoso viaje nocturno desde la Meca a Jerusalén pasando por los siete cielos). Según la tradición árabe, aquel animal prodigioso, rápido como el pensamiento, tenía un color blanco plateado, con dos alas; y por su forma era un tipo intermedio entre el asno y la mula, "e commo non sea ninguno de los animales de natura que en la ley se hallan, ni en el libro "De naturis animalium", por ende commo tal animal non sea en ley de scriptura nin en ley de gracia, asy se concluye que ellos non son judíos nin Xristianos" (Texto citado por ISIDORO LOEB, *Polemistes chrétiens et juifs en France et en Espagne,* en "Revue des Etudes Juives", 18 (1899), pp. 43-70, 219-242).

[12] YITZHAK BAER, *Die Juden in Christlichen Spanien,* Berlín, 1936; J. CARO BAROJA, *El criptojudaismo en España,* en *"Razas, pueblos y linajes",* pp. 99-140.

[13] La obra de ALFONSO DE OROPESA, *Lumen ad revelationem gentium,* se terminó el año 1465 y quedó inédita; sólo recientemente ha sido editada, traducida al castellano, por LUIS A. DÍAZ Y DÍAZ, *Luz para conocimiento de las gentes,* Madrid, 1979.

[14] ALFONSO DE ESPINA, predicador franciscano del siglo XV, converso, que recorrió durante los reinados de don Juan II y Enrique IV todas las principales poblaciones de Castilla predicando contra los judíos. En 1462 concluyó la composición de su obra *Fortalitium fidei,* Argentorii, 1464 ó 1467. Llegó a ser obispo (Cf. A. LÓPEZ, OFM., *Confesores de la familia real en Castilla,* en AIA. 31 (1929), pp. 68-75; M. ESPÓSITO, *Une secte d'heretiques à Medina del Campo en 1459, d'aprés le "Fortalitium fidei" d'Alphonse de Spina,* en "Chtonia", 32 (1936), pp. 350-360; ID., *Notes sur le "Fortalitium fidei" d'Alphonse de Spina,* ib., 43 (1948), pp. 514-536; M. MENÉNDEZ PELAYO, *Heterodoxos* II, Santander, 1948, pp. 471, 437 y 477).

[15] Texto citado por AMADOR DE LOS RIOS, *Historia social, política y religiosa de los judíos en Espana y Portugal,* 3 vv., Madrid, 1875-76, III, p. 141.—Otro converso, Fernando Díaz de Toledo, dejó escrito: "... que si algún christiano

Los falsos conversos, ¿eran o no herejes? El problema de los conversos exacerbó los ánimos en una vasta polémica dialéctica: mientras para unos los "falsos conversos" eran auténticos herejes y blasfemos[16], y como tales debían ser tratados y castigados, para otros no era caso de herejía, porque su conversión era fingida; y, según la doctrina de Escoto, estos "ficti" no podían considerarse válidamente bautizados ni tenidos por cristianos ni por tanto, como herejes[17]. El caso de los "falsos conversos", constituía un movimiento amplio, difuso, complejo, en el que estaban implicadas muchísimas personas, unidas además entre sí por lazos familiares, sociales y profesionales, gozando de protecciones insospechadas. En el plano doctrinal no negaban este o aquel dogma determinado; negaban en bloque toda la fe cristiana; era según unos, una general "apostasía" más que una herejía, volviendo a las antiguas prácticas judaicas y repudiando la fe cristiana.

La polémica sobre los falsos conversos transcendió las fronteras castellanas y llegó hasta la misma curia romana, sin que tampoco aquí obtuviera adecuada solución el problema: porque se encontraban en ella dos cardenales castellanos, el de San Sixto[18] y el de Sant'Angelo[19], sosteniendo entrambos opiniones contrarias e influyendo a su vez eficaz y alternativamente en el ánimo del Romano Pontífice. Y así, efectivamente, el Papa Nicolás V publicó primero el 24 de septiembre de 1449 una bula (la "Humani generis"), anulando las disposiciones emanadas contra los conversos de Castilla y ordenando que no se les condenase sin antes haber sido oídos y sentenciados por jueces competentes; y al año siguiente, el 28 de octubre de 1450, una nueva bula (la "Regis pacifici") revocando la anterior ante el temor de las "disensiones, escándalos y muchos males" que podrían originarse en el caso de llevarse a la práctica su bula precedente[20].

---

nuevo hay, que mal use... que el tal sea punido e castigado cruelmente, y yo seré el primero que traeré leña en que lo quemen, y daré el fuego, y aun pongo por conclusión que si él descendiere del linaje ysraelítico, éste debe ser más grandemente y cruelmente punido, pues que yerra a sabiendas, habiendo más noticias de la Ley e de los Profetas que otro" (Cit. por ALFONSO DE CARTAJENA, *Defensorium unitatis christianae,* edic., prólogo y notas del P. Manuel Alonso..., Madrid, 1943, Ap. 2, pág. 350).

[16] A pesar de ser la blasfemia en aquel tiempo un vicio tan frecuente, incluso dentro de la misma sociedad cristiana, y estar tan severamente castigado que a petición de los procuradores de las Cortes de Toledo de 1462, a quienes blasfemaren contra Dios o Santa María en la Corte o dentro de cinco leguas alrededor, se les cortará la lengua públicamente y se les darán cien azotes; si blasfemaren en otra parte del reino, se les cortará la lengua y además perderán la mitad de sus bienes *(Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla,* publicadas por la Real Academia de la Historia (Madrid, 1861), tomo III, pp. 712-713). A pesar de todo ello, todavía nos causan a nosotros una fortísima impresión la lectura de las blasfemias de los judíos. Hay toda una lista aterradora de estas horribles blasfemias judaicas en el "Libro del Alboraique" (Cf. N. LÓPEZ MARTÍNEZ, *Los judaizantes castellanos y la Inquisición en tiempo de Isabel la Católica,* Burgos, 1954, Ap. IV, pp. 391-404).

[17] Más tarde, el cardenal Cisneros, siguiendo igualmente la doctrina escotista, defenderá con respecto a los moros granadinos que se podía forzar su libertad y apremiarlos con dádivas y hasta con amenazas. Asimismo en Canarias y América se planteó inmediatamente la cuestión del bautismo prematuro de los infieles. Y hasta teólogos tomistas de la categoría de Diego de Deza se inclinaron por la opinión de Escoto, según la cual los padres tienen ciertamente dominio sobre sus hijos; pero es mayor aún el dominio de Dios, por lo que podían ser bautizados en contra de la voluntad de sus mismos padres y éstos ser apremiados a convertirse ya que, si no ellos, sus hijos llegarían a una conversión sincera (Cf. G. ARIMÓN, *El problema del bautismo de los niños infieles. Orientación escotista de la opinión de Fray Diego de Deza y Francisco de Vitoria. Antecedentes doctrinales y circunstancias históricas,* en "Analecta Sacra Tarraconensia", 30 (1957), pp. 203-232).

[18] JUAN DE TORQUEMADA: Cardenal y teólogo, nacido en Valladolid el año 1388 y fallecido en Roma el 29 de septiembre de 1468. Fue creado cardenal de San Sixto en 1439. Escribió su famoso *Tractatus contra madianitas et ismaelitas,* en defensa de los judíos conversos. Edic. N. López Martínez y V. Proaño Gil, Burgos, 1957 (Cf. FERNANDO DEL PULGAR, *Claros varones de Castilla,* Edic. Robert Brian Tate, Madrid, 1985, pp. 132-33; ST. LEDERER, *Der spanische Johann von Torquemada, sein Leben und seine Schriften,* Freiburg, 1879; V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Noticias y documentos para la biografía del Cardenal Juan de Torquemada,* en "Annales FF. Praedicatorum", 30 (1960), pp. 53-148).

[19] JUAN DE CARVAJAL: Cardenal y diplomático pontificio, nacido en Trujillo (Cáceres), ca. 1399. Falleció en Roma, el 6 de diciembre de 1469 (Cf. FERNANDO DEL PULGAR, O. c., pp. 134-136; D. LÓPEZ DE BARRERA, *De rebus gestis Joannis S.R.E. Card. Carvajalis commentarius,* Roma, 1752; LINO GÓMEZ CANEDO, *Don Juan de Carvajal,* Madrid, 1947).

[20] V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Las bulas de Nicolás V acerca de los conversos de Castilla,* en "Sefarad", 21 (1961), pp. 21-47.

Por lo visto, no debía tener tan fácil solución el problema de los conversos cuando la curia romana no la encontró: en efecto, resultaba harto complicado a los acusados presentar pruebas convincentes de la sinceridad de su fe y quedaba siempre a los mal intencionados el rechazo de que sus buenas obras fueran fruto de una simulación: "algunos dizen que ellos fazen estas obras por temor a los reyes e de los perlados o por ser más graciosos en los ojos de los príncipes e perlados e valer más con ellos", escribe Fernán Pérez de Guzmán hablando del padre de Alfonso de Cartagena, don Pablo García de Santa María. Pero añade a renglón seguido: "Por pecados (nuestros) no es hoy tanto el rigor e zelo de la ley nin la Fe, porque con este temor nin con esta esperança se ganan oy los corazones de los reyes e perlados, mas con virtudes e devoçiones"[21]. No todos razonaban con la honradez y el equilibrio espiritual del solitario caballero de Batres, ni creían como él que había que esperar con paciencia que la nueva fe arraigase con el tiempo en los corazones de los conversos; la vida de éstos por lo general se desenvolvía en la inquietud y en no pocos casos en la zozobra de la hostilidad, de los motines, estragos y muertes que de continuo los amenazaban. Y en este ambiente no es de extrañar que autores de tanto prestigio como el citado Alfonso de Cartajena[22] o Diego de Valera[23], pusiesen sus plumas y sus inteligencias al servicio de una buena parte de este amenazado sector de la sociedad castellana. Ello no obstante, el problema de los conversos quedaba en pie y sin solución práctica alguna; el solo hecho de que la curia romana acabase declarándose "anticonversos" pero demostrando su impotencia para atajar el gran malestar que estaba originando en la comunidad cristiana de Castilla la presencia de los "falsos conversos", venía en cierto modo a exigir prontos y más eficaces remedios, preparando así el terreno a la introducción de la Inquisición en Castilla.

Una inquisición nueva se hacía necesaria, porque la antigua y medieval, en su doble vertiente (diocesana o episcopal y pontificia o supradiocesana), que ya estaba implantada en Aragón, no había sido capaz de resolver el problema de los conversos de aquel reino. De ahí que la Inquisición que se intentaba ahora establecer en Castilla contra los falsos conversos fuera realmente "nueva": no porque fuera la primera vez que el Santo Oficio abría sus tribunales en tierras castellanas, sino porque habría de diferir notablemente en su estructuración de la antigua y medieval. En realidad los propósitos de ambas, antigua y nueva, eran los mismos: defender la fe del pueblo cristiano. Pero los nuevos tiempos estaban exigiendo una organización moderna que respondiese más adecuadamente a las necesidades del momento; se buscaba ante todo una rápida efectividad, y para lograrla no parecían los más a propósito los cuadros de la antigua Inquisición medieval, que arrastraba formulísticamente una vida demasiado lánguida en Aragón, Cataluña y Valencia: "Razones de peso (escribe el P. Meseguer), hacían inoperante la labor inquisitorial diocesana en relación con los falsos conversos. En primer lugar la recíproca independencia de las Inquisiciones episcopales impuesta por los límites geográficos de cada diócesis, ponía en manos, mejor dicho, en los pies de los culpables un medio sencillo de esquivar el poder de la Inquisición de una diócesis huyendo a otra. Multiplicaba la dificultad el tener que coordinar la andadura de dos o más tribunales para un solo proceso. La existencia por otra

---

[21] FERNÁN PÉREZ DE GUZMÁN, *Generaciones y semblanzas:* Don Pablo de Santa María, cap. XXVI (Edic. BAE, tomo LXVIII, Madrid, 1953, pp. 709-710).

[22] ALFONSO DE CARTAGENA, *Defensorium unitatis christianae.* Edic., prólogo y notas del P. Manuel Alonso, Madrid, 1943. En la p. 357, la "Sentencia-Estatuto" promulgado por Pero Sarmiento, el 5 de junio de 1449, en el ayuntamiento de Toledo, excluyendo a todos los conversos de los cargos y honores de la ciudad. Y es que como a los "cristianos nuevos" no podía recluírseles en guetos, al estilo de los prescritos para los judíos, el estatuto creó para los conversos este gueto moral excluyéndolos de los cargos públicos. Era la marginación en el seno de la sociedad cristiana, encaminada a obviar la infiltración de los falsos conversos en puestos de responsabilidad (Cf. E. BENITO RUANO, *Toledo en el siglo XV. Vida política* (Madrid, 1961), pp. 47-50).

[23] A raíz del citado episodio toledano, el conquense DIEGO DE VALERA (1412-1486), muy estimado de don Juan II y de los Reyes Católicos, escribe su *Espejo de la verdadera nobleza,* publicado en *Prosistas castellanos del siglo XV.* Edic. y estudio de Mario Penna (BAE, tomo CXVI, Madrid, 1959, pp. 86-116).

parte de conversos en los escalones altos y bajos de la jerarquía representaba otro obstáculo de no pequeña monta"[24].

Y otro moderno historiador de la Inquisición española, al preguntarse porqué los Reyes Católicos pusieron tanto afán en que fuera una institución "nueva" la de Castilla, en lugar de implantarla según el modelo de la que ya funcionaba en Aragón, responde: "Es verdad que ya existía la Inquisición medieval; pero ésta, al menos en España, había perdido toda su eficacia. Desde tiempo inmemorial apenas se conocía que la Inquisición hubiera ejercido influencia ninguna en los reinos de Aragón, en donde existía. La energía con que los Reyes Católicos habían iniciado su actividad reformadora necesitaba otro instrumento"[25].

I. *Precedentes de la nueva Inquisición.*

Antes de entrar a examinar este nuevo instrumento, conviene contar los pasos por donde se llegó a su implantación en Castilla.

1. En tiempos de don Juan II de Castilla. El año 1442 tuvo la Inquisición episcopal una intervención firme, según las normas del derecho, en un caso concreto de herejía, por más que obtuviera un éxito demasiado limitado y pasajero. Fue en Durango[26], donde aparecieron los primeros brotes de este movimiento herético. El obispo de Santo Domingo de la Calzada sustanció entonces el proceso y condenó como herejes a los miembros del susodicho movimiento. El rey don Juan II de Castilla, una vez certificado de la autentiticidad del proceso, mandó aplicarles la pena capital: siendo unos quemados en Durango, otros en Santo Domingo de la Calzada y un tercer grupo en Valladolid, donde a la sazón residía la Corte[27]. El promotor y jefe de este movimiento heretical fue el franciscano fray Alfonso de Mella[28], quien, al enterarse de la apertura del proceso, logró fugarse tempestivamente a Granada "con asaz mozas de aquella tierra, las cuales todas se perdieron"[29].

En opinión el P. Meseguer Fernández[30], no se puede afirmar que judíos y conversos anduvieran mezclados en el movimiento durangués; pero cabe sospecharlo en vista de que el 8 de agosto de 1442, el Papa Eugenio IV dirigió al Rey de Castilla, obispos, nobles y demás autoridades, la bula "Dudum ad nostram" exhortándoles a cumplir y hacer cumplir las prescripciones del derecho[31]. Más facíl y verosímil resulta, en sentir del mismo P. Meseguer, conexionar con lo de Durango una iniciativa de la Reina de Castilla doña María de Aragón, mujer de don Juan II y madre de Enrique IV: la cual quería mandar a Granada y su reino a ciertos religiosos para que trabajaran en convertir a los sacerdotes, religiosos y laicos que habían apostatado. Pero,

---

24 P. JUAN MESEGUER FERNÁNDEZ, *La Inquisición española en las etapas de su proceso histórico*, en *Historia de la Inquisición en España y América* (Madrid, BAC, 1984), p. 293.

25 B. LLORCA, *La Inquisición en España*. Barcelona, 1946, p. 93.

26 J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Los herejes de Durango*, en "Hispania Sacra", 28 (1975), pp. 225-238.

27 FERNÁN PÉREZ DE GUZMÁN, *Crónica de don Juan II. Año 1442*, cap. VI (BAE, tomo LXVIII, Madrid, 1953), p. 608; ALFONSO DE CARTAGENA, *Defensorium unitatis christianae*, Edic. M. Alonso, Madrid, 1943, pp. 40-43; M. MENÉNDEZ PELAYO, *Historia de los Heterodoxos Españoles*, II (Madrid, 1947), pp. 365-368.

28 D. CABANELAS, *Un franciscano heterodoxo en la Granada nasrí: Fray Alfonso de Mella*, en "Al-Andalus", 15 (1950), pp. 233-258.

29 J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Los herejes de Durango. Nuevas aportaciones (1442)*, en "Hispania Sacra", 28 (1975), pp. 225-238.

30 J. MESEGUER FERNÁNDEZ, *La inquisición española en su proceso histórico*, en *Historia de la Inquisición en España y América*, I (Madrid, BAC, 1984), p. 287.

31 EUGENIO IV, *"Dudum ad nostram"* (Florencia, 8 de agosto de 1442), en *Bullarium diplomatum et privilegiorum s. Romanorum Pontificum* V (Aug. Taurin. 1860), pp. 67-70; N. LÓPEZ MARTÍNEZ, *Los judaizantes castellanos y la Inquisición española en tiempo de Isabel la Católica*, Burgos, 1954, pp. 241, 413-414.

para lo que la Reina pretendía no bastaba que los religiosos estuvieran animados del mejor celo; necesitaban además facultades extraordinarias con que levantar las censuras y penas eclesiásticas en que aquellos apóstatas habían incurrido. Por lo que, deseosa de hacer eficaz su misión, solicitó del Papa Eugenio IV las competentes facultades; respondió el Papa favorablemente con la bula "Exigit sincerae devotionis affectus", fechada en Florencia el 16 de septiembre de 1442 (la cual curiosamente comienza con las mismas palabras de la bula fundacional de la Inquisición española de Sixto IV). En virtud de esta bula solicitó la Reina dos monjes del monasterio cartujo de las Cuevas de Sevilla, Fernando de Torres y Rodrigo de Mella, para enviarles con dicho fin al reino musulmán de Granada. Y si es cierto que ni en la bula pontificia ni en la carta que desde Toro, el 23 de enero de 1443, escribió la Reina a los referidos monjes cartujos, se alude para nada a la Inquisición, no lo es menos que estos dos cartujos recibieron del Papa Eugenio IV, *por medio de la designación de la reina de Castilla,* facultades de "inquisidores" (las que en aquellas circunstancias anómalas podían ejercer) y que dieron motivo al historiador del convento de La Rábida para afirmar que en este notable documento pontificio podía verse "un verdadero precedente del Santo Oficio"[32].

2. Suele también hablarse de la *delegación del Papa Nicolás V al rey don Juan II de Castilla* en 1451, como del antecedente más importante del establecimiento de la Inquisición en Castilla. Entre 1449 y 1451 el rey don Juan II vacila en la actitud a adoptar ante los disturbios de Toledo. Y al ritmo de las peticiones que se le hacen y de los informes que le transmitían, el Papa Nicolás V urge una vez más el cumplimiento estricto de las normas canónicas en relación con los judíos y los conversos. Más aún: el año 1451 concede al obispo de Osma y al vicario del obispado de Salamanca que puedan actuar de modo general en las causas de inquisición contra los conversos. Poco importa que la bula pontificia no se ejecutara; es claro que muestra ya la tendencia hacia la Inquisición centralista con intervención del Rey constituyendo un verdadero precedente de la Inquisición castellana[33].

3. *Enrique IV* fue quien elevó a la curia romana en 1461 la primera petición formal para establecer en Castilla la inquisición, no al estilo medieval, sino nuevo. Pidió llanamente la facultad de designar él mismo los inquisidores, que serían después nombrados por dos prelados, el Obispo de Cartagena y Antonio Giacomo de Venier, nuncio de Pio II. Se le concedió, sólo que el nuncio fuese inquisidor general con facultad de nombrar inquisidores delegados en personas aceptas al Rey[33*]. La cosa quedó sin ejecución, pero representa otro precedente interesante de la nueva Inquisición: "se estaba creando una fortísima corriente de opinión que la exigía imperiosamente...; fuerzas antagónicas luchaban en torno al perfil que había de tener la institución, pero su necesidad se daba por descontada", dice el citado P. Azcona.

4. Como quiera que la Inquisición de tipo pontificio no funcionaba, los políticos castellanos se preocupaban de solucionar el problema religioso-político creado por los falsos conversos. Y va a ser este grupo de nobles y prelados el que se va a encargar de recordárselo al Rey

---

[32] Cf. ANGEL ORTEGA, *La Rábida, Historia documentada y crítica,* I (Sevilla, 1925), pp. 222-224, donde se publica la carta de la Reina de Castilla, del 16 de septiembre de 1442 (Sevilla, Archivo del convento franciscano de San Buenaventura, perg. n.º 12).

[33] V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Las bulas de Nicolás V acerca de los conversos de Castilla,* en "Sefarad" 21 (1961), pp. 22-47. Publicado con solo el regesto de las bulas: en "Miscelanea Beltrán de Heredia" 1 (Salamanca, 1972) pp. 387-402.

[33*] La petición en ASV, Reg. Suppl. 547 fol. 188-189; cfr. V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Las bulas...,* ap. 5, pp. 44-45. La respuesta: Bula *Dum fidei catholicae* 15 marzo 1462, ASV, Reg. Vat. 518 fol. 206v-207; T. DE AZCONA, l.c. pp. 379-381.

castellano en un *Memorial* de peticiones-agravios que redactaron en Cigales el 5 de diciembre de 1464. Se trata de la famosa "Concordia" entre Enrique IV y los Grandes del Reino: proponen éstos al Rey, después de hacer constar el gran número de "conversos" y el grave peligro que suponían para la fe, que pusiera en ejercicio todo su poder para eliminar la herejía. Y para moverle más fácilmente a ello, añadían que los bienes de los herejes pasarán al Fisco Real. Pedían asímismo "a todas las personas a quien pertenesce inquirir y punir la herética pravedat, que pues principalmente el cargo sobredicho es dellos, con toda diligencia, pospuesto todo amor e afición e odio e parcialidat e intereses, *fagan la dicha inquisición* por todas las cibdades, e villas, e logares, así realengos commo sennoríos, órdenes e abadengos, e behetrías, do sopieren que hay algunos sospechosos e defamados de heregía e non viven como cristianos católicos e guardan los ritos e ceremonias de los infieles contra la Santa Madre Iglesia e contra los sacramentos della"[34].

Una comisión arbitral presentó al Rey, el 16 de enero de 1465, un cuaderno de peticiones y sugerencias. Los encargados inmediatos de juzgar sobre la pureza de la fe, habrían de ser personas religiosas de ciencia y conciencia, bajo la alta dirección de los metropolitanos. Se pensaba inclusive en que el Rey nombrara en cada lugar los encargados de incautarse en nombre del Fisco de los bienes de los herejes, vendiéndolos e invirtiendo su importe en rescatar cristianos cautivos en tierra de moros; finalmente se solicitaban garantías de seguridad y apoyo para todos cuantos tomaron parte en hacer efectiva esta inquisición. El tono mismo del documento y los pormenores concretos a que desciende, indican que se trataba de un plan bien meditado y cuya ejecución era considerada por los representantes del pueblo castellano como urgente. Así y todo, tenía carácter de arreglo circunstancial; el desgobierno de Enrique IV será la causa principal de que las cosas siguieran poco más o menos como estaban; pero la misma *Concordia* y algunos castigos aislados impuestos a raiz y como consecuencia de la misma, fueron disponiendo el ambiente para que se pensara seriamente en una pronta y definitiva solución del problema de los falsos conversos. Y así es como fue ganando terreno la idea de la nueva Inquisición en Castilla.

5. *Instrucciones de Sixto IV a su Legado.* Ya en el primer año del reinado de los Reyes Católicos, cuando se encontraban éstos en plena guerra defensiva del territorio nacional contra el invasor portugués, denunciaba públicamente el Papa Sixto IV en unas "Instrucciones" a su Legado y Nuncio en Castilla, Nicolao Franco, este criptojudaismo de los falsos conversos:

> Cum sicut non sine displicentia in Castellae et Legionis regnis sint... etiam quamplures, tam ecclesiastici quam saeculares, qui, pro christianis se gerentes, intus vitam et mores ebreorum servare et eorum dogmata sequi, et, quod deterius est, in illorum errores et infidelitatem prolabi non formidant, ac alios ad ritus huiusmodi trahere continuo moliuntur. Nos... tibi contra prefatos pro christianis se gerentes, qui mores et ritus imitantur iudeorum et illorum inherent erroribus, et quoscumque alios, iurisdictioni inquisitionis heretice pravitatis subiectos, eadem qua inquisitores et locorum Ordinarii uti possunt insimul potestate, iurisdictione et auctoritate utendi, et de illorum excessibus et delictis ac quibuslibet causis et criminibus, heresim sopientibus, cognoscendi, illosque et quoscumque alios pro qualitate excessuum quos commiserint puniendi... auctoritate apostolica presentium tenore concedimus facultatem[35].

[34] *Memorias de Enrique IV de Castilla* (Madrid, 1835-1913), pp. 366-367, nn. 4.5.6; N. LÓPEZ MARTÍNEZ, *Los judaizantes castellanos y la Inquisición española en tiempo de Isabel la Católica,* Burgos, 1954, p. 241. Este autor estima que las peticiones al rey don Enrique IV de los años 1464-1465 son "el primer antecedente verdaderamente serio de la Inquisición en Castilla".

[35] *Sixto IV a Nicolao Franco,* dándole facultades para reprimir diversos abusos eclesiásticos y de los judaizantes, con la misma autoridad de que gozaban los tribunales de la Inquisición. Roma, 1 de agosto de 1475 (Reg. Vat., 679, f. 55v-56v). Edic. J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Legaciones y Nunciaturas* (Sixto IV, 1471-1484), doc. 95, pág. 143 (CIC, tomo VIII, doc. 445, pp. 105-106).

Este aviso del Pontífice a su Legado bien pudo ser también una fuerte llamada de atención a los Reyes Católicos contra este peligro de los "falsos conversos" existentes en sus reinos; pero, por el momento, bastante trabajo tenían ellos con la guerra contra Portugal defendiendo sus territorios invadidos. Sólo cuando aquélla tocaba ya a su fin, y más concretamente durante el viaje que a Extremadura y a la ciudad de Sevilla tuvo que hacer la reina Isabel, de la primavera al otoño de 1477, es cuando sobre el terreno pudo ella apreciar con sus propios ojos el número y peligrosidad de los falsos conversos. Escribe a este propósito el cura de Los Palacios: "Continuando su viaje el Rey y la Reyna para Sevilla, la Reyna se adelantó, y el Rey quedó pacificando sus villas e lugares de las sierras de Constantina; e la Reyna Doña Isabel entró en la ciudad de Sevilla en veinte y nueve días del mes de Julio del dicho año de mil quatrocientos y setenta y siete años... E dende a un mes poco más o menos, entró el Rey Don Fernando...."

La presencia de los Reyes en la ciudad provocó la huida de rufianes y mal vivientes: «Esto digo (prosigue Andrés Bernáldez), porque de Sevilla fuyeron muchos mal vivientes en aquel tiempo, ca en ella había muchos malos, ladrones, matadores, rufianes, tahures, robadores, herejes tan avejados de tiempo, ca eran conocidos por quien eran, y con favores de los señores se sostenían. De estos tales dispararon fuera de estos Reynos, por temor de la justicia de Sus Altezas, que era muy espantosa a los malos; muchos ovo que non pararon fasta tierra de moros, e allende de otros a Portugal»[36]. Lo que en la capital hispalense vieron y oyeron los Reyes debió de actuar como la gota de agua que desborda el vaso, en expresión de P. Meseguer Fernández, quien nos describe la ciudad "hundida en el desorden. Las banderías nobiliarias la tenían dividida. El Duque de Medinasidonia y el Marqués de Cádiz se enfrentaban desde el reinado de Enrique IV fomentando con su enemistad el desorden y la criminalidad. Es obvio que con una justicia remisa y aflojados los resortes del comportamiento social aumentara el número de conversos que tornaban a las prácticas judaicas y que sin empacho ni recelo se manifestaran como convertidos que habían apostatado. Con tal de engrosar las filas de sus partidarios, los nobles verían el fenómeno con complaciente tolerancia"[37].

No es de extrañar que los informes oficiales recibidos por los Reyes a su llegada a Sevilla fueran tan alarmantes[38], ya que treinta años más tarde, en 1507, Fernando el Católico dirigiéndose a la Junta de la Inquisición en Santa María del Campo, exclamara: «Nos dijeron tantas cosas del Andalucía que si nos las dijeran del Príncipe, nuestro fijo, hiciéramos lo mismo»[39]; es decir, lo que entonces hicieron en Sevilla: apresurarse a remediar en el acto tan caótica situación. A petición de quienes se sentían agrabiados por crímenes y delitos, la Soberana de Castilla con prontitud, decisión y sin distinción de personas, se dedicó la segunda mitad de esta año 1477 a administrar justicia. Es verdad que, llenos de pánico, muchos huyeron de Sevilla y su tierra; pero otros, en cambio, decidieron solicitar de la Reina un indulto o perdón general. Concedióle la reina Isabel con dos salvedades: primera, que los robos y perjuicios debían restituirse y repararse; y segunda, «exceptuado el crimen de la herejía», que no era de su competen-

---

[36] A. BERNÁLDEZ, *Memorias del reinado de los Reyes Católicos.* Edic. Gómez-Moreno y J. de Mata Carriazo, Madrid, 1962, p. 98 (BAE, tomo LXX, cap. XXIX, Madrid, 1953, pp. 589-590).

[37] P. JUAN MESEGUER FERNÁNDEZ, *La Inquisición en su proceso histórico,* en *Historia de la Inquisición española en España y América,* Madrid, 1984, p. 291.

[38] JUAN DE PORRAS, enviado por la Reina para sustituir a Juan de Cepeda como alcaide de la villa de Palos, le comunicaba a su Soberana: "Asy mismo sepa vuestra Alteza cómo ay dos o tres bocas de infierno, donde se adora al diablo y se desadora nuestro Señor y nuestra Señora, su madre, donde cada día son Renegados y escopidos muy crudamente con poco temor y otras cosas mucho más feas que aquí no puedo dezir... (Suplica a la Reina que lo remedie) antes que desta tierra se alexe" (AGS, Estado *Castilla,* 1-2.°, fol. 75) Edic. AZCONA, *Isabel la Católica,* Madrid, 1964, p. 387.

[39] AHN. *Salazar* A 12, fol. 198. Edic. T. DE AZCONA, O. c., p. 387; J. MESEGUER FERNÁNDEZ, O. c., p. 291; J. PÉREZ VILLANUEVA, *La Inquisición española. Nueva visión. Nuevos horizontes* (Madrid, 1980), pp. 127-128.

cia. Pregonado el indulto, más de cuatro mil personas volvieron a sus horages[40]. Al propio tiempo los Reyes maduraron un plan para restablecer en la vertiente religiosa la paz perturbada por el comportamiento de los "falsos conversos"; pero en este terreno no podían actuar por si solos, como en el aspecto político, y solicitaron la ayuda y el apoyo de la autoridad eclesiástica.

II. *Implantación del Tribunal.*

1. Aparece en este contexto *la bula fundacional* de la Inquisición "Exigit sincere devotionis affectus", de Sixto IV, fechada en Roma el 1 de noviembre de 1478. Y aunque la bula insinúe una petición de parte de los Reyes ("petitionibus vestris"), no poseemos tal petición (Doc. 1). "Siempre en esta línea, escribe el P. Azcona, la Inquisición española necesita el contexto del difícil siglo xv, para algunos otoño de la Edad Media, y para nosotros época abiertamente nueva, aunque, en todo caso, con un gran mar de fondo, transido de clamores de reforma, de evolución político-social y de brotes heréticos típicamente nuevos.

"No fueron los Reyes Católicos, fue la sociedad castellana con antelación de algunos decenios la que pensó en esa medida excepcional de sanidad religiosa, a fin de mantener la unidad católica, considerada entonces como elemento primordial de la unidad política. Más tarde, agudizados los problemas, Isabel actuaría la idea con indómita constancia y la dotaría de máxima potencialidad y de perfiles inconfundibles"[41].

De todos modos, esta bula constitutiva de la Inquisición española no sólo reviste capital importancia por ser la bula de fundación y contener las condiciones fundamentales de la Inquisición, sino porque a raiz de la misma se originó una serie de conflictos con el mismo Papa Sixto IV, que motivaron altas tensiones diplomáticas entre las cortes de Roma y de los Reyes Católicos. Antes de llegar a ellas, damos brevemente su contenido doctrinal.

a) En su parte narrativa, recoge la motivación oficial de la misma: el caso de los falsos conversos que, después de ser bautizados sin coacción de nadie, vuelven a sus antiguos ritos judaicos; lo que constituye pecado de herejía, según las decretales de Bonifacio VIII. Más aún, a sus hijos los educan en la misma herejía, e incluso a los cristianos que les rodean. *Los prelados les toleran cuanto hacen,* de donde se originan muy graves peligros para la fe cristiana.

b) En su parte dispositiva, Sixto IV *concede a los Reyes Católicos facultad para nombrar inquisidores* que gocen de la jurisdicción, potestad y autoridad de los obispos o sus delegados, y de los mismos inquisidores pontificios. Podrían los Reyes nombrar inquisidores a tres obispos u otros hombres dignos, sacerdotes regulares o seculares, de más de cuarenta años, temerosos de Dios, de buen carácter y de buenos antecedentes, maestros o bachilleres en teología o licenciados en derecho canónico. En cada lugar actuarían juntos por lo menos dos de los elegidos; revocando toda ley contraria a esta concesión, incluso ciertos indultos otorgados a particulares con la gracia de que nadie pueda proceder contra ellos. Consiguientemente, esta nueva inquisición castellana es un organismo ciertamente *eclesiástico,* creado por una bula pontificia y con fines nétamente religiosos; pero en él se admite una importante *intervención de la autoridad civil* con un poder eclesial que lo recibe como exclusivo. El mismo Papa, no sólo se alegra del laudable celo de los Reyes ("Nos igitur de huiusmodi vestro laudabili zelo fidei ad salutem animarum sumentes in Domino letitiam"), sino que les augura poder someter pronto al reino infiel de Granada ("sperantes quod non solum de Regnis ipsis huiusmodi perfidiam eiicere,

---

[40] FERNANDO DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos.* Edic. J. de Mata Carriazo, Madrid, 1943, pp. 309-316; L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, en *Historia de España* dirigida por Menéndez Pidal, XVII/2 (Madrid, 1969), pp. 269-275.

[41] T. DE AZCONA, *Isabel la Católica,* Madrid, 1964, p. 367.

sed etiam Granate Regnum... vestre ditioni subiicere et infideles ipsos ad fidem rectam convertere").

2. *Retención de la bula por la reina Isabel.* Sorprendentemente la reina Isabel detiene la ejecución de la bula, reteniéndola secretamente durante casi dos años. Sobre los motivos de este comportamiento se han hecho varias hipótesis. Ante todo ya hemos insinuado anteriormente que no poseemos el documento de petición de dicha bula por parte de los Reyes; quizás ni lo hubieran querido en aquel momento; no maravillaría, por ende, que la iniciativa hubiera partido de Sixto IV, quien, como sabemos, estaba hondamente preocupado por la situación que se estaba creando en España por causa de los falsos conversos.

Isabel y Fernando estaban firmemente decididos a salvaguardar la fe católica en sus reinos a costa de cualquier sacrificio; pero también veían muy claras las dificultades que las drásticas medidas inquisitoriales acarrearían. Por todo ello se puede fácilmente suponer que prefirieron diferir la aplicación de la bula hasta sondear previamente el ambiente responsable en las próximas Cortes de Toledo (principios del 1480). Es curioso y obligado notar que en ellas estuvo muy presente el problema y que se tomaron decisiones importantes sobre separación de judíos y cristianos (cfr. cap. IX, la Reorganización del Reino. Doc. 2 [D]; pero no se mentó para nada el documento pontificio ya en mano de los Reyes ni la posibilidad misma de Inquisición. Probablemente intentaron con aquellas medidas hacer innecesario el establecimiento del nuevo tribunal.

Otros advierten que el Rey tuvo que trasladarse a Aragón a principios de 1479, por motivo de la muerte de su padre, y que la Reina no se decidió a implantarla por sí sola. Tampoco podemos olvidarnos del peligro que representaban los portugueses y el inquieto arzobispo toledano, que absorbían por aquel entonces toda la atención de los Monarcas.

3. *Campaña misionera en Sevilla. La Católica Impugnación de Fray Hernando de Talavera.* Lo cierto es que en el espacio de tiempo que corre desde la fecha de la bula (1 de noviembre de 1478), hasta su publicación (27 de septiembre de 1480), se emprendió una intensa campaña pastoral, especialmente en Sevilla, con la intención cierta de hacer innecesario el establecimiento del Santo Tribunal. Fue promovida y coordinada por fray Hernando de Talavera, fraile jerónimo confesor y consejero de la Reina, descendiente él mismo de conversos, de formación universitaria y convencido defensor del método persuasivo para con los falsos conversos.

En tres direcciones íntimamente entreveradas cifró Talavera el esfuerzo personal suyo y de sus colaboradores: predicación, publicación de una constitución (catecismo o carta pastoral, como quiera llamarse), y una inquisición o pesquisa informativa. La predicación corrió a su cargo, mostrando la superioridad del evangelio de Jesucristo sobre la ley vieja de Moisés, y cómo todos los ritos y ceremonias judaicas habían ya caducado por el hecho mismo de la venida de Cristo y promulgación de la nueva ley. A instancias de fray Hernando de Talavera, el cardenal Don Pedro González de Mendoza, arzobispo de Sevilla, de acuerdo y con la ayuda del obispo de Cádiz (Pedro de Solís, su vicario general) y del cabildo hispalense, promulgó la anteriormente mencionada constitución para realzar el culto y la religión, y lavar al propio tiempo la infamia que había caído sobre la ciudad y su comarca. El mismo Cardenal Mendoza ordenó escribir un *catecismo*[42] o doctrina para instrucción de los conversos, si es que no se trata de la

[42] "El Cardenal de España (escribe el cronista Pulgar), que era arzobispo de Sevilla, fizo cierta constitución, conforme a los sacros cánones, de la forma queel cristiano deve tener desde el día que nace, así en el sacramento del bautismo como en todos los otros sacramentos que deve recebir, e del uso que deve usar e creer, como fiel cristiano, en todos los días e tiempos de su vida, e al tienpo de su muerte. E mandólo publicar por todas las Iglesias de la cibdat,

"constitución" más arriba citada. Fray Hernando de Talavera y el obispo de Cádiz realizaron una pesquisa o información, con objeto sin duda de averiguar el número aproximado de judaizantes, la calidad de sus reniegos en materia de fe y convencerles de su error. En esta tarea les ayudaron religiosos y clérigos. Vendría a ser algo así como una misión a domicilio.

Insensibles a todas las invitaciones que se les dirigieron, los judaizantes no reaccionaron positivamente; antes, por el contrario, se mantuvieron firmes en su actitud provocadora. Incluso un judío anónimo, o un falso converso, se atrevió a escribir un libelo denigratorio de la religión cristiana, de sus ministros y de su culto, que circuló por toda Sevilla clandestinamente en un intento de contrarrestar la campaña misionera. Los falsos conversos se cerraron al diálogo con uno de los más avisados y tenaces defensores de los buenos convertidos como era fray Hernando de Talavera, quien dándose además por aludido en el referido panfleto difamatorio, le contestó escribiendo su famosa *Católica impugnación*[43].

Entre tanto se sigue llamando la atención de los Monarcas sobre el creciente peligro de los falsos conversos, urgiéndoles a aplicar un pronto y eficaz remedio: «En el año del nascimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil y cuatrocientos y ochenta (escribe un testigo presencial de los sucesos)[44], muchos sacerdotes y otros varios celosos y amigos de la religión cristiana y fe católica, y especialmente un religioso prior de Santa Cruz[45], y don Diego de Merlo, asistente de la

---

e ponerlo en cada parroquia, por firme constitución" (HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos,* cap. LXXII, en BAE, tomo LXX, Madrid, 1953, p. 331).

Esta "constitución" es, con otro nombre, el "catecismo" (carta pastoral, diríamos hoy nosotros), hecho ó mandado hacer por el cardenal Mendoza. Contenía el temario o sumario de la predicación intensiva al pueblo y consistía en una especie de "tablas" colocadas en las puertas de las iglesias para que así pudieran cómodamente enterarse, los que supieran leer, de los fundamentos de la Religión católica que todo fiel cristiano está obligado a saber. No es fácil que pueda pensarse en algún libro o folleto, cuando se habla de este "catecismo" o "constitución". De todos modos, F. ESCUDERO, *Tipografía hispalense...,* Madrid, 1894, p. 116, n.° 95, cita una obra titulada *Cathechismus pro Iudeorum conversione,* impreso en Sevilla el año 1478 a nombre del cardenal Mendoza, sin que señale ejemplar alguno conocido (Cit. por AZCCONA, O. c., p. 395, nota 72).

[43] FRAY HERNANDO DE TALAVERA, *Católica impugnación.* Estudio preliminar de Francisco Márquez. Edic. y notas de Francisco Martín Hernández. Barcelona, Juan Flors, 1961.—Se reproduce el texto del único ejemplar conocido de la única edición (la de 1487). Márquez sospecha que debió de existir otra edición anterior, aunque no haya prueba de ello (Ib., p. 7, nota 2).

El P. Juan Meseguer Fernández, que ha publicado unas *Notas para el estudio de la "Católica impugnación"* (en "Verdad y Vida", XXII (1964) pp. 703-718), dice que es un documento de primerísimo orden, como salido de la pluma de quien tanta parte tuvo en los sucesos que precedieron a la implantación de la Inquisición; y que tiene el valor de un testimonio de excepción, más aún que los cronistas de la época, por ser Fray Hernando protagonista de estos mismos sucesos. No se conoce el texto del libelo contra el cual escribe fray Hernando; pero su autor se declara cristiano viejo y sacerdote. Le concede fray Hernando que puede que sea sacerdote, pues los ha habido antiguamente y ahora, o cristiano viejo, "de todos cuatro costados". Y después de reprocharle que se parapete tras el anonimato, le responde que parece más ser un judío que cristiano viejo ni nuevo. El libelista se arroga además la representación de los conversos, y Talavera le dice que podrá hablar en nombre de los malos conversos, pero una y otra vez le niega que pueda hacerlo en nombre de todos: porque son muchos los buenos cristianos entre los conversos (Ib., pp. 112, 148 y 236).

Francisco Márquez ha rehecho el armazón doctrinal del libelo a base de las ideas que fray Hernando copia o que de su respuesta se deducen. El libelo contiene un ataque frontal a las enseñanzas de fray Hernando en la misión sevillana de 1478; o lo que es lo mismo, a los dogmas cristianos, haciendo una defensa a ultranza del mosaismo que dice obligar también a los cristianos. Critica asimismo al clero ("que es enalmagrado de sacadineros y hambriento de honras y honores"), y el culto de los santos e imágenes, que juzga idolátrico.

El libelista afirma igualmente que los Papas, cardenales, arzobispos, obispos y eclesiásticos "que mandan y sirven la iglesia", no sólo no cumplen los consejos evangélicos sino que incluso "viven disolutamente"; y la mala vida del sacerdote, según el libelista, invalida la eficacia de los sacramentos por él administrados. Finalmente, después de poner en ridículo los vicios y abusos que en el culto de los Santos cometía el pueblo cristiano, acaba renegando del mismo culto; se despacha a su gusto contra las peregrinaciones y otras devociones populares. Punto por punto le va replicando fray Hernando de Talavera en esta su *Católica impugnación* del "herético libelo maldito y descomulgado, que en el año pasado del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil y cuatrocientos y ochenta años fue divulgado en la ciudad de Sevilla" (Ib. p. 59). El opúsculo talaverano hace un total de 165 páginas.

[44] L. MARINEO SÍCULO, *Vida y hechos de los Reyes Católicos.* Prólogo de J. Hidalgo, Madrid, 1943, pp. 64-65.

[45] Se refiere aquí el Sículo al dominico fray Tomás de Torquemada, Prior del convento de Santa Cruz, de Segovia. Algunos historiadores, como el P. LUIS FERNÁNDEZ DE RETANA *(Isabel la Católica, fundidora de España,* I, Madrid, 1947, pp. 350-357) y W. T. WALSH *(Isabel de España.* Trad. de A. Mestas, Madrid, 1943, p. 73), se hacen eco de un

ciudad de Sevilla, y Pedro Martínez Camaño, secretario del rey don Fernando, avisaron a los Reyes Católicos cómo había casi por toda España muchos hombres de los judíos que se habían tornado cristianos; y después arrepentidos, diciendo mal del nombre cristiano y de su santa doctrina, viviendo en sus ritos judaicos, en sus casas, escondidamente de los cristianos, se volvían a su ley antigua y ceremonias judaicas, menospreciando las cristianas y la fe católica. A los cuales, si prudentemente y presto no mandasen castigar, sin duda podría venir gran peligro a la religión cristiana, por la gran multitud de ellos. De cuya perversidad y yerro abominable recibieron los Reyes Católicos muy gran pena e hicieron de ello mucho sentimiento, por saber que había en sus reinos hombres que sentían mal de la fe católica y religión cristiana. Por lo cual, sin dilación, luego comunicado el negocio con don Pedro González de Mendoza[46], que entonces era arzobispo de Sevilla y cardenal de España, y con otros varones sabios y letrados de su Consejo, determinaron proveer préstamente cómo la honra de Dios fuese guardada por sus ministros y ensalzada con mayor acatamiento y reverencia de la fe católica y religión cristiana».

De este valioso testimonio de Siculo se desprenden tres puntos básicos, que conviene dejar bien sentados: 1.° un serio y urgente aviso a los Reyes Católicos del grave peligro que podría venir a la Religión, "si prudentemente y presto no mandasen castigar" a estos falsos conversos "por la gran multitud de ellos"; 2.° los Reyes reciben "muy gran pena e hicieron de ello mucho sentimiento, por saber que había en sus reinos hombres que sentían mal de la fe católica y religión cristiana"; 3.° en vista de ello, "determinaron proveer prestamente" a la honra de Dios y mayor acatamiento y reverencia de la fe católica: es decir, que el motivo primordial y determinante de la nueva Institución Inquisitorial en Castilla, fue nétamente "religioso".

4. *Publicación de la bula (1480).* Ante la obstinación de los falsos conversos tuvo que admitir fray Hernando de Talavera, profundamente dolorido y contrariado, que no quedaba ya otro camino por andar sino el de poner cuanto antes en marcha la Inquisición. Y esto es lo que hicieron los Reyes Católicos en septiembre de 1480, casi dos años después de la firma de la bula pontificia, con la promulgación de un decreto o Carta Real, fechado en Medina del Campo, el 27 de septiembre de 1480 (Doc. 2).

De la simple lectura de este documento se colige fácilmente que el verdadero motivo del establecimiento del nuevo Tribunal, fue el gran peligro que ofrecían los falsos conversos, muchos en número y poderosísimos por sus cuantiosas riquezas e influjo personal en la sociedad cristiana[47]. El historiador Ludwig von Pastor lo sintetiza en esta frase: «Las cosas habían llegado últimamente a tal extremo, que ya se trataba del ser o no ser de la católica España»[48]. Y lo

---

hecho que ellos mismos califican de falso y carente de todo fundamento histórico, referente al tiempo de este su Priorato de Santa Cruz, cuando, confesando un día a la entonces princesa Isabel la obligaría a jurar que al subir al trono establecería en Castilla el tribunal de la Inquisición. Ni siquiera consta de ciencia cierta que se conocieran y trataran en Segovia, Torquemada y la Princesa; ni el hecho es en sí mismo verosímil, dado el carácter y la situación de los personajes. Lo que sí consta, y a esto se refiere aquí el Sículo, es un "Memorial" dirigido este año a la Reina Católica por Torquemada, que lleva por título: *Las cosas que deben remediar los Reyes,* porque "en estos Reynos ay muchos blasfemadores, renegadores de Dios y de los Santos, y ansí mesmo hechiceros y adevinos" (AGS, *Diversos de Castilla,* 1-78). Edic. T. DE AZCONA, *Isabel la Católica,* Madrid, 1964, p. 387.

46 Cf. I. RODRÍGUEZ, *Historia de la muy noble, muy leal y coronada villa de Medina del Campo,* Madrid, 1903-1904, pp. 149-150.

47 Sobre la existencia real, magnitud y medidas a tomar contra este serio peligro de los conversos, Cf. N. LÓPEZ MARTÍNEZ, *El peligro de los conversos. Notas para la introducción al estudio de la Inquisición española,* en "Hispania Sacra" 3 (1950), pp. 3-63.

48 LUDWIG VON PASTOR, *Historia de los Papas,* II (Friburgo 1925), p. 624.

propio vienen a decir, con otras palabras, los cronistas contemporáneos Hernando del Pulgar[49] y Andrés Bernáldez[50].

5. *Los primeros Inquisidores y su actuación en Sevilla.* Los dos primeros inquisidores nombrados por los Reyes para poner en marcha el nuevo instrumento, fueron los dominicos fray Juan de San Martín y fray Miguel de Morillo; quienes, dos meses más tarde, poco más o menos, llegaban a Sevilla investidos de las facultades de inquisidores.

El 1 de enero de 1481 publicaban estos inquisidores conjuntamente la bula del Papa y la Carta Real de sus Soberanos, empezando de inmediato a ejercer su cometido. Como primera medida, los inquisidores visitarían a las autoridades eclesiásticas y civiles, para informarles con todo detalle de su misión específica; invitarían luego oficialmente a los culpados a confesar espontáneamente sus errores y a los demás a declarar si sabían de alguien que hubiera judaizado. A quienes espontáneamente confesaron su culpa dentro del plazo de gracia (el de 30 días fijado en el edicto, que por esto se llamaba "edicto de gracia"), prometían el perdón y la no confiscación de sus bienes[51].

Los inquisidores eran depositarios de facultades pontificias y contaban con el respaldo de los Reyes, que estaban decididos a que la Inquisición funcionara debidamente. El edicto había ya provocado la desbandada general de los falsos conversos, y esta desbandada, a su vez, la reacción de los inquisidores San Martín y Morillo reclamando la inmediata intervención de los Reyes Católicos. Es evidente que si los Reyes se hubieran callado o cruzado de brazos habrían consolidado tácitamente la impunidad de los culpables en sus tierras de señorío y la Inquisi-

---

[49] HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos,* cap. LXXVII, p. 331: "Algunos clérigos e personas religiosas e otros muchos seglares informaron al Rey e a la Reyna, que en sus reynos e señoríos había muchos christianos del linaje de los judíos, que tornaban a judayzar, e facer ritos judaycos secretamente en sus casas; e ni creían la fe christiana, ni facían las obras que cathólicos christianos debían facer. E sobre este caso les encargaban las consciencias, requiriéndoles, que pues eran príncipes cathólicos, castigasen aquel error detestable, porque si lo dexasen sin castigo, e no se atajaba, podría crecer de tal manera, que nuestra santa fe cathólica recibiese gran detrimento".

[50] ANDRÉS BERNÁLDEZ, *Historia de los Reyes Católicos,* cap. XLIII, p. 599: "En los primeros años del reynado de los muy cathólicos e christianísimos rey don Fernando y reyna doña Isabel su muger tanto empinada estaba esta heregía, que los letrados estaban en punto de la predicar la ley de Moysen, e los simples no lo podían encubrir ser judíos; y estando el rey y la reyna en Sevilla, la primera vez que a ella vinieron... ficieron saber... el gran mal y heregía que había en Sevilla; sometieron el caso al arzobispo que lo castigase e ficiese enmendar, y él fizo ciertas ordenanzas sobre ello, e proveyó de ellas en la ciudad y en todo el arzobispado. Puso sobre ello en la ciudad diputados de ellos mismos, y con esto pasaron obra de dos años, e no valió nada, que cada uno hacía lo acostumbrado; e mudar de costumbre es apartar de muerte".

[51] B. LLORCA, *Bulario Pontificio de la Inquisición española,* Roma, 1949, pp. 48-59. Encontramos ya aquí, embrionariamente, el funcionamiento de la inquisición española, muy similar al de la medieval; que está perfectamente documentado, no sólo por las instrucciones y formularios de procesar, sino por los miles de procesos conservados. El "proceso" se abría siempre con el "edicto de gracia" y se cerraba con el "auto de fe". El primero consistía en un período de gracia (generalmente de 30 a 40 días), durante el cual los que se confesaban de herejía recibían penitencias espirituales o multas, sin ser expuestos a castigos públicos ni a confiscación de bienes. El edicto se hacía en sermón general y la asistencia era obligatoria bajo excomunión. Y bajo idéntica pena las autoridades juraban prestar su apoyo a los inquisidores y los fieles se obligaban a denunciar a otros, incluso a los miembros de su propia familia.

El proceso, propiamente tal, se iniciaba con la "denuncia", cuya característica era ser obligatoria y secreta. Y este "secreto" es tan distintivo del sistema procesal de la Inquisición española, que no sólo se extiende a las "denuncias" (que en ningún caso son "anónimas"), sino a todas las demás operaciones del Santo Oficio. Los mismos reos estaban obligados a guardar el más estricto secreto sobre sus propios procesos. La imaginación popular y ciertas críticas "ilustradas" han identificado el proceso inquisitorial con la tortura y el secreto: la primera, aplicada como parte de los interrogatorios ("cuestión de tormento"), es común a todos los tribunales de la época y no suscita especial oposición. En cambio, el uso del "secreto", especialmente en lo concerniente a las denuncias, es enteramente nuevo. El proceso inquisitorial es por lo común lento, y por lo tanto largo.

Con respecto a las "cárceles", son ciertamente parte esencial del sistema inquisitorial y tal vez el capítulo más legendario de su historia (Cf. M. DE LA PINTA LLORENTE, *Las cárceles inquisitoriales,* Madrid, 1955). Finalmente, se cerraba el proceso con el "auto de fe" (palabra que ha pasado a casi todas las lenguas modernas), que era una ceremonia pública de carácter religioso, en la cual se daban a conocer las sentencias de varios procesos. La lectura de las sentencias solía ir precedida de otros actos religiosos: procesión, concesión de indulgencias, sermón, etc. La asistencia, tanto al anuncio del "edicto de gracia" como al "auto de fe", era obligatoria y espectacular.

ción de 1478 habría muerto en el instante de nacer, tornándose un instrumento inútil por la misma razón que las Inquisiones espiscopales habían quedado burladas con suma facilidad trasladándose de una diócesis a otra. Consiguientemente, no era en modo alguno tolerable ni la huída de los conversos ni la actitud protectora de los Nobles; por lo que los Reyes respondieron de inmediato con una provisión por la que mandaban que todos los habitantes de Sevilla y su arzobispado permanecieran en su morada habitual, la que "hasta aquí" han tenido[52].

6. *Quejas contra la nueva Inquisición.* Durante todo el año 1481, la Inquisición no sale del arzobispado sevillano. Este mismo año comienzan los procesos que se llevarían, en opinion del P. Llorca, con "rigor inusitado"[53] Las múltiples quejas llegadas a Roma convergían todas ellas en tildar a los inquisidores de severos y crueles, tal y como se dejan traslucir de los motivos que el Papa Sixto IV da en el Breve del 29 de enero del año siguiente (1482), para modificar la anterior bula[54]. Creyendo el Papa, en efecto, que las irregularidades jurídicas y las crueldades que, según le referían, habían sucedido en Sevilla, se debían a la nueva forma que se había dado a la Inquisición, se propuso de momento volver a la medieval: nombrando él mismo cierto número de inquisidores[55], deplorando duramente los excesos cometidos y tomando una serie de medidas enérgicas sobre el nuevo tribunal[56].

Históricamente no se puede documentar la actividad de los inquisidores, porque los procesos y toda clase de documentos han desaparecido o yacen en paradero desconocido. Son más

[52] J. A. LLORENTE, *Historia crítica de la Inquisición en España,* tomos I-IV (Madrid, Hiperión, 1980), I, p. 129. La provisión fue dada en Medina del Campo, el 27 de diciembre de 1480; y, aunque a nombre de los dos, debió darla solamente la Reina. El rey don Fernando había partido de Medina después del 27 de septiembre de 1480 y anduvo por Aragón y sus reinos el resto del año y todo el siguiente de 1481 (Cf. RUMEU DE ARMAS, *Itinerario de los Reyes Católicos 1474-1516,* Madrid, 1974, pp. 87-98).

[53] P. BERNARDINO LLORCA, *La Inquisición en España.* Barcelona, 1936, p. 78.—Este rigor "inusitado" suscitó una acalorada polémica entre el protonotario Juan Ramírez de Lucena y el canónigo toledano Alonso Ortiz, en torno a la Inquisición: el primero, con una carta a los Reyes Católicos exhortándoles a la clemencia con los conversos; y el segundo, rebatiendo los argumentos de Lucena contra el violento proceder de los inquisidores nombrados por los Reyes, en un *Tratado contra la carta del prothonotario de Lucena* (que se publicó en los *Tratados del doctor Alonso Ortiz,* Incunable de 1493, en Sevilla, ff. 51v-99). Las acusaciones principales contra la Inquisición se centraban en el procedimiento "anticanónico" de los Inquisidores, castigar con excesiva crueladad a los falsos conversos y apoderarse de los bienes de los condenados a muerte.

Mucho más aún que en Castilla, arreció la tormenta anti-inquisitorial en el reino de Aragón, rechazándose aquí de plano las dos cosas que, en opinión de los "cristianos nuevos", se oponían a los fueros del reino: la confiscación de bienes por delitos de fe y la ocultación de los nombres de los testigos que deponían contra los acusados; "dos cosas muy nuevas, y nunca usadas y muy perjudiciales al reino" (Cf. J. ZURITA, *Anales,* lib. XX, cap. 63). La tormenta no tardaría en disiparse, llegando la calma con el Breve pontificio "Venerabilis frater" de Sixto IV a la Reina Católica, fechado en Roma el 25 de febrero de 1483 (Doc. 3), que apoyaba la actitud de Isabel, la exhortaba a proseguir en la obra comenzada y le prometía no denegarle nada de cuanto pudiera concederla honestamente.

[54] En este Breve "Nunquam duvitavimus", fechado en Roma el 29 de enero de 1482, rectifica el Papa la bula de 1478, cuyos defectos enumera; y se niega a conceder a los Reyes Católicos la facultad por ellos solicitada de extender la Inquisición a los territorios de Aragón *(Original,* en AHN., Madrid, Inq. Cod. I, n.° 19). Edic. B. LLORCA, *Bulario Pontificio de la Inquisición Española,* Roma, 1949, pp. 60-63.

[55] Como quiera que el Papa había manifestado en el Breve "Nunquam duvitavimus" (29/I/1482), su decisión de no introducir innovaciones en la Inquisición, ateniéndose a lo ya establecido y legislado sobre ella, y negándose a conceder poderes para el nombramiento de nuevos inquisidores en el reino de Aragón, procede ahora él mismo a nombrar varios inquisidores (Fr. Pedro de Ocaña, Fr. Tomás de Torquemada y otros cinco más, todos de la Orden de Santo Domingo), por medio de la nueva bula "Apostolicae Sedis providentia", del 2 de febrero de 1482, que es complemento del Breve anterior *(Original.* AHN, Madrid. Inq. Cod. I, n.° 20). Edic. P. FITA, BAH, XV, 462 ss.; B. LLORCA, *Bulario Pontificio de la Inquisición Española,* Roma, 1949, pp. 63-66).

[56] Sixto IV insiste en esta nueva bula "Gregis Dominici", del 18 de abril de 1482, en su propósito de la Inquisición medieval, con el fin de impedir que tome incremento en Castilla "la nueva" patrocinada por los Reyes Católicos. De ahí que después de negar a éstos en la bula precedente la facultad que habían solicitado y de extender el nuevo tribunal a los territorios aragoneses (donde ya funcionaba la Inquisición medieval)... se dirige ahora con la presente a los inquisidores del reino de Aragón: deplorando los excesos cometidos allí por los inquisidores, concediendo a los Ordinarios la facultad de absolver y reconciliar a los apóstatas arrepentidos, etc. (Copia en Arch. Vat., Sixto IV, Regesto 674, tomo XV, f. 367 ss. Edic. B. LLORCA, *Bulario Pontificio de la Inquisición española,* Roma, 1949, pp. 67-72).

bien algunos cronistas contemporáneos los que nos informan del rigor y dureza que los inquisidores usaron, llegando estas quejas hasta oídos del Romano Pontífice. En realidad no hay indicio alguno de que Sixto IV suspendiera la bula de 1478, ni menos todavía que llegara a suprimir la nueva Inquisición de Castilla. Tampoco llegó nunca a descalificar en sí mismo el Tribunal inquisitorial por él fundado; en ningún momento de la crisis diplomática entre Roma y España aflora el propósito de suprimirlo o suspenderlo siquiera. Ni a los mismos inquisidores Morillo y San Martín se llegó a deponerles, como cabría esperar después de haberles reprochado su proceder anticanónico: en realidad esta supuesta "anticanonicidad" del proceder de los inquisidores sevillanos, debía consistir en que la bula pontificia de 1478 había omitido la cláusula relativa a los Ordinarios del lugar, a quienes competían por derecho facultades de inquisidores. Muchos obispos residenciales o curiales razonaban "canónicamente", censurando las facultades excesivas concedidas por el Papa a los Reyes, al mismo tiempo que atacaban duramente a los inquisidores; la censura iba en el fondo contra el mismo Papa. Y, en consecuencia, quedaron éstos de momento desprovistos de toda facultad canónica. Los Reyes enviaron luego a Roma un emisario (en la persona del Vicario de la Observancia dominicana en Castilla, fray Alfonso de San Cebrián), con instrucciones concretas en apoyo de los interesados, certificándole al Santo Padre que sus cohermanos Morillo y San Martín eran religiosos probos e íntegros; por lo que el Papa los confirma en su cargo de inquisidores por el tiempo que su voluntad fuere, aunque *sometidos a los obispos de las diócesis respectivas.*

Pero las acusaciones contra estos dos inquisidores de Castilla no eran nada al lado de las que el 18 de abril de 1482 dirigió el Pontífice a los inquisidores de la corona de Aragón y principado de Cataluña. El rey don Fernando objeta al Papa el 13 de mayo, desde Córdoba, los graves inconvenientes que se siguen de las disposiciones últimamente tomadas, insiste con vehemencia en que no debe hacerse caso de las reclamaciones de los neófitos, y con palabras apremiantes suplica se confirme a los nuevos inquisidores y se conceda facultad de extender el nuevo tribunal al reino de Aragón[57]. La reacción del Pontífice no se dejó esperar, reconociendo implícitamente su error y poniéndose de parte del nuevo tribunal, al que impartió algunas disposiciones ordenadas a su debida organización y recto procedimiento.

III. *Intervención personal de Isabel ante el Papa.*

1. *Una carta autógrafa de Isabel a Sixto IV.* El terminar de convencer a Sixto IV fue obra meritoria de la Reina Católica en carta autógrafa al Sumo Pontífice (carta que menciona el mismo Papa en su Breve de respuesta, del 25 de febrero de 1483 (Doc. 3)). Por este documento conocemos las verdaderas intenciones de fondo de Sixto IV, la actuación del Papa en lo referente a la Inquisición española y, sobre todo, la estima que profesaba a la reina Isabel, a la que anima vehementemente a continuar por el camino emprendido.

La Reina Católica, en su carta de referencia, le había explicado al Papa los nobles fines que tenía en promover el santo tribunal de la Inquisición en sus reinos, lamentándose amargamente que en Roma se diera oídos a las murmuraciones contra su conducta en este particular. Sixto IV, en su respuesta, la asegura no dar crédito alguno a semejantes infundios: "non credimus omni spiritui; si aliorum querellis aures, non tamen mentem, prestamus". La Reina de Castilla

---

[57] *Carta del Rey don Fernando a Sixto IV,* fechada en Córdoba, a 13 de mayo de 1482 (Copia registrada en Arch. Cor. Arag., Barcelona, Reg. 3684, fol. 7) Edic. H. C. LEA, *A History of the Inquisition of Spain* (New York, 1906-1907), I, 594 y ss.; B. LLORCA, O. c., pp. 73-75). Cf. sobre toda esta crisis J. MESEGUER FERNÁNDEZ, en *Hist. de la Inquisición en España y América,* I, Madrid, 1984, pp. 300-306.

suplicaba además al Papa que diera cuanto antes una solución definitiva al asunto de la Inquisición española, concediéndole no sólo la independencia en el nombramiento de inquisidores, sino un juez propio de apelaciones. Sixto IV no quiso contrariar a Isabel, a quien prometió una respuesta pronta y definitiva, dejando ya entrever que sería favorable. Pero, entretanto, por tratarse de un asunto tan grave, encomendaría su estudio a una comisión de cuatro cardenales, presidida por el cardenal Borja. Para asesorarse, la comisión llamó repetidas veces al obispo de Gerona, Juan Moles Margarit, embajador especial de los Reyes Católicos ante la Santa Sede[58] y al canonista Gonzalo García de Villadiego, familiar del Papa[59]. La comisión aceptó las razones de los Reyes y aconsejó a Sixto IV que respondiera afirmativamente a sus deseos. El Papa nombró juez de apelaciones al arzobispo de Sevilla, Iñigo Manrique de Lara, el 25 de mayo de 1483[60]; y con este nombramiento de juez supremo de apelaciones en los asuntos de la Inquisición española, otorgaba el Papa a la Reina Católica uno de los privilegios que más contribuyeron a independizar a este tribunal de la Curia romana y a superar la crisis entre las Cortes de Roma y España. La solución, sin embargo, no a todos satisfizo; no faltaron quienes decían al Papa que un juez de apelaciones residente en España menoscababa su preeminencia: a lo que replicaban los Reyes que los jueces de apelación en España ejercían su cometido en nombre y con la autoridad del Papa, exactamente igual que los jueces de los tribunales romanos; y con la ventaja además, de conocer mejor las circunstancias ambientales.

El conflicto encontró una vía de compromiso, adelantando Roma la propuesta de enviar a España dos curiales para que, como jueces, examinaran y sentenciaran las causas controvertidas. Los Reyes aceptaron el envío de estos curiales, siempre y cuando fueran personas a ellos gratas y que entendieran únicamente en las causas motivo del litigio.

Como consecuencia de las dificultades experimentadas en el rodaje de la Inquisición, vino el nombramiento de fray Tomás de Torquemada, en 1483, para dirigir el Santo Tribunal.

2. *El inquisidor general fray Tomás de Torquemada.* Los Reyes Católicos vieron en fray Tomás[61] la persona más capacitada a quien encomendar la dirección única de la Inquisición pa-

---

[58] El obispo de Gerona, *Juan Moles Margarit,* embajador especial de los Reyes Católicos ante la Santa Sede. Promovido al Cardenalato el 15 de noviembre de 1483, con el título de San Vital, siguió conservando el obispado de Gerona. Murió en noviembre del año siguiente (1484). Cf. C. EUBEL, *Hierarchia Catholica Medii Aevi,* II (Monasterii, 1914), p. 159.

[59] GONZALO GARCÍA DE VILLADIEGO escribió, estando en Roma (entre 1482 y 1484), el libro "Tractatus contra haereticam pravitatem". En su dedicatoria a la Reina Isabel alude a los falsos conversos y a la Inquisición. Salamanca, 1519. Cf. S. GARCÍA CRUZADO, *Gonzalo García de Villadiego, canonista salmantino del siglo XV,* (Roma-Madrid, 1968).

[60] Bula "Ordinavimus ruper", del 25 de marzo de 1483. *(Original,* en AHN, Madrid, Inq. Cod. I, n.° 24. Edic. P. FITA, BAH, XV, p. 474 y ss.; B. LLORCA, *Bulario,* pp. 86-87).—*Sixto IV a los Reyes Católicos,* Bula pontificia de la misma fecha y contenido que la precedente: El Papa les comunica cómo, después de madura consideración y sin renunciar a sus derechos de juez universal de la Iglesia, ha nombrado al Arzobispo de Sevilla juez supremo de apelaciones en los asuntos de la Inquisición *(Original,* en AHN, Madrid, Inq. Cod. I, n.° 23. Edic. P. FITA, BAH, XV, p. 472 y ss.; B. LLORCA, *Bulario,* Roma, 1949, pp. 87-90).

[61] FRAY TOMÁS DE TORQUEMADA: Primer Inquisidor General de Castilla y Aragón, nació en Valladolid ca. 1420, y murió en Avila el 16 de septiembre de 1498. Por sus virtudes y dotes de gobierno fue elegido Prior del convento dominicano de Santa Cruz, en Segovia, desempeñando dicho cargo por espacio de 22 años ininterrumpidos. Establecida en Castilla la Inquisición y a propuesta de los Reyes Católicos, figura su nombre entre los Inquisidores nombrados por el Papa Sixto IV el 11 de febrero de 1482 (AHN, Inq. Cod. I, n.° 20. *Original.* Edic. P. FIDEL FITA, en BAH, XV, p. 462 y ss.; B. LLORCA, *Bulario,* pp. 63-66).

Un año después fue nombrado Inquisidor General, primero de Castilla y luego de Aragón también. Creó el Consejo Supremo de la Inquisición *(la Suprema),* que en adelante sería uno de los tradicionales Consejos del Reino. Por bula pontificia, fechada en Roma el 6 de febrero de 1486, el Papa Inocencio VIII destituyó de sus cargos inquisitoriales a varios de los inquisidores de Valencia, Aragón y Cataluña, y le concedió a fray Tomás de Torquemada la más amplia facultad para que por sí o por otros nombrados por él, ejerciera el oficio de Inquisidor en Barcelona y en los demás territorios, sin que obsten los privilegios allí existentes *(Original,* en AHN, Madrid, Inq. Cod. I, n.° 31. Edic. B. LLORCA, *Bulario,* pp. 120-124).

ra todo el territorio nacional. Y lo presentaron al Papa para el cargo de *Inquisidor General.* Desconocemos la súplica que los Reyes Católicos dirigieron con este fin al Papa Sixto IV. Es cierto, sin embargo, que lo nombró él; y cierto igualmente que fue el año 1483, por mas que ignoremos el mes y el día[62].

Fray Tomás de Torquemada fue nombrado por el Papa primer Inquisidor General para Castilla y León; poco después, también para el reino de Aragón. Actuando como tal, creó el Consejo Supremo de la Inquisición, la *Suprema,* que en lo sucesivo sería un Consejo cualificado del Reino. Estableció y organizó con gran diligencia varios tribunales inquisitoriales en las principales ciudades, las más destacadas por sus focos judaizantes: Ciudad Real (trasladado luego a Toledo), Jaén, Valencia, Teruel, Barcelona, Zaragoza y creó las circunscripciones de Valladolid, Sevilla, Toledo, Jaén y Avila.

A fines de 1484 y principios del siguiente (1485), redactó en Sevilla, asesorado de un nutrido grupo de inquisidores, las primeras *Instrucciones*[63] de la Inquisición española, que él mismo completará en los años sucesivos de 1485, 1488 y 1498. En ellas se percibe el sumo cuidado que en no perjudicar al reo y en no descuidar la vigilante defensa de la fe pusieron los inquisidores; constituyen un verdadero monumento de prudencia y de justicia en lo procesal, aunque a costa de una lamentable lentitud, como luego demostraría la experiencia.

Desde noviembre de 1487, fray Tomás de Torquemada es el único Inquisidor General con facultades recibidas directamente del Papa y Juez de Apelaciones en todo el territorio nacional. La caricatura y la calumnia, durante cuatro siglos de propaganda, se ensañaron en él como símbolo de todo lo antihumano. Sin embargo, la realidad histórica, ampliamente documentada, nos lo presenta como un religioso observante, carente de ambiciones terrenas, íntegro, celoso de la pureza de la fe, gran organizador y con un sentido estricto de la justicia. A la luz de la historia y al margen de la leyenda, Torquemada no fue un fanático ni mucho menos un cruel sanguinario, sino un religioso observante, ejemplar y superior, por supuesto, a todos sus enemigos (E. LUCKA, *Torquemada und die spanische Inquisition,* Leipzig, 1926; M. JOUVE, *Torquemada, grand Inquisiteur de l'Espagne,* Paris, 1934; P. HUERGA CRIADO, *El Inquisidor General Torquemada* (Tesis doctoral, en la Universidad Autónoma de Madrid, 1984).

[62] A. BALLESTEROS BERETTA, *Historia de España y su influencia en la Historia Universal,* III (Barcelona, 1948), p. 421, dice que "por bula del 17 de octubre de 1483, Torquemada era nombrado Inquisidor General de Aragón, Valencia y Cataluña, separándoles de sus cargos a fray Cristóbal de Gualbes y al maestro Ortés". Cf. A. DE LA TORRE, *Documentos sobre relaciones internacionales...,* I, pp. 387-389; T. DE AZCONA, *Isabel la Católica,* Madrid, 1964, p. 408, nota 106.

[63] TOMÁS DE TORQUEMADA, *Copilación de las instrucciones de la Santa Inquisición...* Madrid, 1576. Se designa con esta palabra "Instrucciones", el conjunto de normas por las que se rigió el tribunal del Santo Oficio. Las instrucciones originariamente constaban de 28 artículos, a los que luego se fueron con el tiempo adicionando otros varios: El 1.º prescribía el modo de anunciar en cada pueblo el establecimiento de la Inquisición; en el 2.º se imponían censuras contra los que no se delatasen dentro del término de gracia; el 3.º señalaba este término para los que quisieran evitar las confiscaciones; el 4.º designaba cómo habían de ser las confesiones de los que se delataban voluntariamente; el 5.º cómo había de ser la absolución; el 6.º indicaba algunas penitencias que se habían de imponer a los reconciliados; en el 7.º se establecían penas pecuniarias; el 8.º declaraba quiénes no se libraban de la confiscación de bienes; el 9.º se refería a las penitencias que habían de imponerse a los menores de veinte años, cuando éstos se presentaban y voluntariamente se denunciaban; por el 10.º se declaraba cuáles bienes y desde cuándo habían de corresponder al fisco; el 11.º lo que se había de hacer con los presos en las cárceles secretas que pedían reconciliación; el 12.º prescribía lo que habían de hacer los inquisidores cuando creían que era fingida una conversión; el 13.º establecía penas contra los que se averiguaba haber omitido algún delito en la confesión; el 14.º condenaba como impenitentes a los convictos negativos; el 15.º marcaba ciertos casos en que se había de dar tormento o repartirlo; mandaba el 16.º que no se diese a los procesados copia íntegra de las declaraciones de los testigos, sino una noticia de ellas; en el 17.º se encargaba a los inquisidores examinar por sí mismos los testigos, a no tener algún impedimento; el 18.º que a la tortura de un reo asistiese uno o dos inquisidores; el 19.º se refería al modo de proceder contra los ausentes; el 20.º dictaba la exhumación de los cadáveres de los declarados herejes, y la privación a sus hijos de heredar a sus padres; el 21.º disponía que se estableciese inquisición así en los pueblos de señorío como en los realengos; preveía el 22.º lo que había de hacerse con los hijos menores de los condenados a relajación; el 23.º no eximía de la confiscación los bienes de los reconciliados procedentes de otra persona confiscada; el 24.º era relativo a los esclavos cristianos de los reconciliados; el 25.º imponía excomunión y privación de oficio a los inquisidores o individuos del Santo Oficio que recibiesen regalos; el 26.º exhortaba a los inquisidores a vivir en paz y armonía, y señalaba quién había de decidir las disputas que entre ellos ocurriesen; el 27.º les encargaba celar el cumplimiento de las obligaciones de los subalternos; y el 28.º dejaba a la prudencia de los inquisidores lo que no estuviese prevenido en los anteriores capítulos... (Cf. J. MESEGUER FERNÁNDEZ, *Instrucciones de Tomás de Torquemada. ¿Preinstrucciones o Proyecto?,* en "Hispania Sacra", 34 (1982), pp. 197-215).

La actitud insobornable de Torquemada hubo de superar intrigas y revueltas de los judíos conversos, quienes pusieron en juego todo su poder político y económico para impedir que se consolidara la Inquisición. Los focos que le ofrecieron más resistencia fueron los de Sevilla, Toledo, Barcelona y Zaragoza, donde los falsos conversos llegaron hasta el extremo de asesinar al propio inquisidor San Pedro de Arbués[64]. Y al igual que contra los primeros inquisidores sevillanos, Morillo y San Martín, también contra Torquemada se levantaron quejas y protestas que llegaron hasta Roma por su severidad e intransigencia, que alcanzó hasta las mismas dignidades eclesiásticas, como el abad de Medina del Campo y los obispos de Calahorra y Segovia.

El historiador Lea, le ha querido reprochar una dureza excesiva; pero ha tenido igualmente que reconocerle su indiscutible honestidad, inteligencia y capacidad de trabajo para organizar el Tribunal, alabando al propio tiempo el gran acierto de los Reyes al proponerle para primer Inquisidor General de sus reinos[65].

Durante quince años estuvo Torquemada al frente de la Inquisición Española (1483-1498), retirándose el año 1496 a su convento dominicano de Santo Tomás de Avila, donde murió el 16 de septiembre de 1498.

3. *Nuevas dificultades en Roma y nueva intervención de Isabel ante Inocencio VIII.* Tras la muerte del Papa Sixto IV, acaecida el 12 de agosto de 1484, parece que las relaciones del nuevo Pontífice (Inocencio VIII) con la corte española discurrieron por cauces más serenos. El nuevo Papa siguió con toda fidelidad la norma de conducta de su antecesor en los últimos años de su vida, en que favoreció constantemente a la Inquisición y fue tomando diversas medidas, que tanto le ayudaron en su crecimiento. Sin embargo, la crisis volvería a renacer al cabo de cuatro años, cuando la Inquisición de Segovia procesó a los padres, a la abuela y a algunos parientes más del obispo de la ciudad Juan Arias Dávila, que habían vivido y muerto como judaizantes; y también al propio Obispo, que se trasladó luego a Roma para defender personalmente su causa y las de sus familiares acusados de herejía. Arias Dávila recusó terminantemente a los jueces nombrados por Torquemada; desconfiaba de todos ellos, y únicamente aceptaba a jueces designados directamente por Roma. Y allí se trasladó en demanda de seguridad, sabiendo ganarse la simpatía y comprensión de la Curia[66]. Todas estas intrigas y turbios manejos del obispo segoviano en la corte de Roma para obtener la supresión del Tribunal de la Inquisición y las cartas de los Reyes Católicos denunciando sus maquinaciones, las ha estudiado el P. Tarsicio de Azcona a la luz de los documentos del fondo Podocataro de Venecia[67].

El 6 de octubre de 1490 tomó la Reina Católica la iniciativa de escribir personalmente al Papa; no le había escrito antes a causa de una calentura; se muestra enterada de todo cuanto se

---

64 SAN PEDRO DE ARBUÉS (1442-1485): Doctor en filosofía y teología por el Real Colegio Español de Bolonia (1468-1474); Canónigo regular de la Metropolitana de La Seo (30-IX-1474), en cuya Orden profesó solemnemente (9-II-1476); fue nombrado por Torquemada primer inquisidor de la fe en el reino de Aragón (1484). Al año escaso de tomar posesión de su cargo fue brutalmente apuñalado por unos judíos relapsos el 15 de septiembre de 1485, entre las doce y una de la noche, a la hora de Maitines, cuando estaba ya arrodillado ante el altar mayor de la La Seo. Vidal Durango le dio una cuchillada en el cuello, y Juan de Speraindeo le arremetió con su espada asestándole dos estocadas y dejándole por muerto tendido sobre las losas del templo. Murió al día siguiente, después de haber trabajado por convertir al cristianismo a millares de judíos y musulmanes.

Canonizado por Pío IX (29-VI-1867), su fiesta litúrgica se celebra el día 17 de septiembre. (Cf. V. BLASCO DE LANUZA, *Peristephanon, seu de Coronis Sanctorum Aragonensium, vita, morte, miraculis Beati Petri Arbuensis,* Zaragoza, 1623; D. GARCÍA DE TRASMIRA, *Epitome de la gloriosa vida del Venerable Pedro de Arbués,* Madrid, 1664; RICARDO DEL ARCO, *El Santo de la raza, en Figuras aragonesas* (San Pedro de Arbués), Zaragoza, 1926; CONDE DE CASTELLANO, *Un complot terrorista en el siglo XV. Los comienzos de la Inquisición en Zaragoza.* Madrid, 1927).

65 E. CARLOS LEA, *A history of the Inquisition of Spain,* I (New York, 1906), p. 198.

66 *El Rey don Fernando a su embajador en Roma,* 5 de mayo de 1490 (Cf. A. DE LA TORRE, *Documentos sobre las relaciones internacionales de los Reyes Católicos,* III (Madrid, 1949-1951), pp. 299-301).

67 TARSICIO DE AZCONA, *Relaciones de Inocencio VIII con los Reyes Católicos según el fondo Podocataro de Venecia,* en "Hispania Sacra", 32 (1980), pp. 14-17. Las cartas de los Reyes, en las pp. 25-30 (Docs. 4, 5, 6).

decía y escribía en Roma acerca de los padres y familiares del obispo de Segovia; y todo esto ocurría mientras el rey don Fernando, su esposo, luchaba y se sacrificaba por desterrar de sus reinos la herejía. Causaba por ende admiración y extrañeza que en Roma le dejasen al obispo de Segovia publicar impunemente diversos escritos, y hasta un libelo difamatorio, contra los Reyes Católicos.

Isabel suplica ahora al Papa que dicho obispo no sea escuchado, que no se impida a los jueces castellanos continuar el proceso iniciado contra el obispo segoviano y que las causas inquisitoriales no fueran llevadas de Castilla a Roma; sino que, al contrario, las de Roma fueran remitidas a Castilla, como lo había concedido ya Sixto IV y confirmado el propio Pontífice Inocencio VIII. La reina Isabel aprovecha la ocasión para mencionar también los problemas surgidos en torno al obispo de Calahorra, don Pedro de Aranda, y a los familiares del mismo (Doc. 4).

La intervención personal de Isabel no consiguió de momento los resultados apetecidos; prosiguió la tirantez y arreció la ofensiva, no sólo contra el Tribunal de la Inquisición, sino contra la misma Corona Real Española. Esta situación provocó otra intervención mucho más significativa de la Reina de Castilla, con fecha 24 de enero de 1491 (Doc. 5). Se trata ahora de otra carta personal, esta vez toda ella "autógrafa", repleta de tachaduras, capaz por sí sola de retratar a una persona: es un documento digno de un análisis minucioso, incluso desde la moderna ciencia grafológica, ya que la escribió como ella misma dice: "descompuesta de rrazones y de mala letra". La Reina defiende en ella su política religiosa, y sobre todo "inquisitorial"; acusa reciamente a la Curia Romana y, con suma reverencia al mismo Papa, de no mostrar el debido respeto y obligado celo al servicio de Dios y de su santa fe católica, declarando expresamente que escribía movida sólo por el servicio divino y la exaltación de la santa fe católica. Afirma reiteradamente que no va contra la dignidad pontificia el envío de los procesos a Castilla, puesto que en Roma quedaba sin castigo el crimen de herejía, y la justicia romana no llegaba a esclarecer la verdad. Finalmente, carga la conciencia del Papa a fin de que cumpla con su deber, para evitar que las disposiciones pontificias no sean en adelante obedecidas.

Hay en esta carta, como en la anterior y siguiente, frases dignas de una antología, por ej.:

> "Aliende desto, procurar con vuestra santidad [los malos consejeros] que proceda en esto de todo su poder y que no cure de otra razón, sino que diga que puede y quiere. Y aunque ello ansí es, que puede lo que quiere, suplico a vuestra santidad por la mucha afección que le tengo que en esto y en cualquier cosa quiera usar de su poder, como usaron dél sus antecesores, y que su querer sea antes conforme con lo que debe que con lo que puede, mayormente en este caso, en que sería tan peligroso el querer, si desviase de lo que a nuestro Señor y a su santa fe se debe. Lo cual creo está muy lejos de vuestra santidad, antes firmemente espero..."

Todavía los Reyes Católicos, esta vez juntos, vuelven sobre el tema dos días más tarde (26-I-1491), en un despacho normal, insistiendo en el daño y quiebra que recibía la Inquisición en la Curia Romana a causa de las intrigas de los obispos de Segovia y Calahorra. Este último, Pedro de Aranda, se había llegado también a Roma para defender a su padre; pero el 16 de noviembre de 1497 fue degradado y condenado a cárcel en Roma por "marranía" y sospecha de herejía; y por el mismo motivo, igualmente su hijo natural empleado en la misma Curia Romana[68]. A pesar de todo, allá en Roma eran más escuchados los calumniadores que quienes decían la verdad; pero los Reyes Católicos, no perdían la esperanza de que el Papa remediaría la situación; por lo que, a fin de descargar su conciencia, vuelven de nuevo a suplicar al Romano

[68] JUAN MESEGUER FERNÁNDEZ, *La Inquisición espanola en su proceso histórico*, en *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, 1984, p. 293.

Pontífice que mire de otra manera todo aquel negocio de la Inquisición. De lo contrario, ellos empezaban por descargar su conciencia de los escándalos y turbaciones sucesivas; y, en fin, que no debía maravillarse el Sumo Pontífice si, por cumplir ellos con su obligación, procuraban remedios oportunos por las vías debidas, como siempre acostumbraron hacer los Príncipes Católicos en semejantes casos (Doc. 6).

No obstante toda esta correspondencia epistolar directa de los Reyes Católicos con el Papa, la solución apetecida no llegó, continuando la conflictividad hasta el final del Pontificado de Inocencio VIII. De nada sirvió, en fin, que los Reyes escribieran a Roma desde Sevilla, a 27 de marzo de 1491, mostrándose incluso dispuestos a recibir, el envío de dos curiales a visitar las inquisiciones de sus reinos hasta el extremo de correr de su cuenta todos los gastos[69].

El largo pontificado de Alejandro VI (1492-1503), siguió en el asunto inquisitorial la norma de la más amplia colaboración con los Reyes Católicos, favoreciéndoles en todo momento, convencido, según aparece por otros muchos documentos de carácter universal, de la absoluta necesidad de contener el avance del error y de que en la Península Ibérica la Inquisición española desempeñaba del mejor modo esta incumbencia; por lo que su Pontificado constituye el período de afianzamiento definitivo de la Inquisición española[70].

4. *Juicios autorizados de historiadores y de la Comisión histórica diocesana de esta causa, sobre la Inquisición.* No es posible emitir un juicio sereno e imparcial sobre la Inquisición española, sin antes conocer a fondo el motivo fundacional que la inspiró: es decir, el peligro real y objetivo de los "falsos conversos", que atacaban sistemáticamente con su doctrina y sus obras la religión cristiana que oficialmente profesaba el pueblo español y que estaba a la base de su misma organización política y social.

Porque: «...difícilmente se podrá evadir a la convicción de que la unidad religiosa estaba seriamente amenazada en Castilla tanto por los brotes heréticos recientemente aparecidos como por la deficiente asimilación del grupo converso. Deficiencia que para los cristianos viejos era pérfida insinceridad, que debía ser combatida enérgicamente, igual que la de los herejes...»[71]

«Lo cristiano no sólo era algo importante para los hombres de aquella generación, era lo único importante, era su mismo ser»[72].

«Se ventilaba nada menos que el ser o no ser de la religión católica en toda España»[73].

«Era la carta de vida o muerte que se jugaba España»[74].

«Pensar que unos Reyes Católicos, conscientes de su misión, no emplearan todos los medios de defensa a su alcance para conjurar este peligro interno que amenazaba con reducir a la nada los sangrientos esfuerzos de muchos siglos, sería tanto como pedir que llevaran sus reinos al suicidio»[75].

«El instinto de propia conservación se sobrepone a todo; y para salvar, a cualquier precio, la unidad religiosa y social, para disipar aquella dolorosa incertidumbre, en que no podía distinguirse al fiel del infiel, ni al traidor del amigo, surgió en todos los espíritus el pensamiento de la Inquisición»[76].

---

69 ANTONIO DE LA TORRE, *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos*, 4 vv. (Madrid, 1949-51), III, pp. 381-384.

70 B. LLORCA, *Bulario pontificio de la Inquisición española*, Roma, 1949, pp. 171-214.

71 T. DE AZCONA, *Isabel la Católica*, Madrid, 1964, p. 384.

72 N. LÓPEZ MARTÍNEZ, *Los judaizantes castellanos y la Inquisición en tiempos de Isabel la Católica*, Burgos, 1954, pp. 206-207.

73 L. VON PASTOR, *Historia de los Papas*, II (Friburgo, 1925), p. 624.

74 M. PINTA LLORENTE, *La Inquisición española, Madrid, 1948*, p. 46.

75 N. LÓPEZ MARTÍNEZ, O. c., pp. 206-207.

76 M. MENÉNDEZ Y PELAYO, *Historia de los Heterodoxos españoles*, II (Madrid, 1947), pp. 472-473.

"Los frailes no eran otra cosa que los intérpretes del instinto de conservación del pueblo; y el pueblo no se equivocaba al pensar que, peligrando su fe, peligraba su ser; había que defenderse. La pasividad, aparte de que hubiera sido equivalente a un suicidio colectivo, no era posible en un ambiente de renacimiento y más después de tanto tiempo de dura experiencia en las relaciones con los hebreos. No atribuyamos a nadie en concreto la idea de una Inquisición eficiente en Castilla: es una idea que por aquel entonces hubieran podido apropiársela todos los castellanos"[77].

La *Comisión histórica diocesana* de la presente Causa, nos presenta la institución de la Inquisición en Castilla, como un remedio en sí mismo *justo;* en aquellas circunstancias, *necesario;* y *unánimemente aceptado en toda Europa,* donde ya funcionaba mucho antes que en los reinos de Castilla y de León.

Conclusión.

En síntesis se puede decir, en cuanto a la posición de la Reina, que la iniciativa inquisitorial es muy anterior a los Reyes Católicos: "No fueron los Reyes Católicos...", como nos decía el P. Azcona (texto de la nota 41). La *nueva* forma, responsabilizando a los Reyes en el nombramiento de los inquisidores, fue creada por Sixto IV; Isabel retuvo las bulas durante casi dos años promoviendo en ese tiempo una campaña catequética muy intensa; cuando se convenció que todo era inútil, dio curso a la nueva Inquisición. Esta nació al margen de los Obispos, y esto fue la causa de las primeras dificultades: todos se ensañaron contra el rigor y dureza de los primeros inquisidores. Pero cuál fuera el verdadero motivo del descontento, se puede colegir del hecho que el Papa, lejos de deponerlos, al fin los confirma en su oficio, si bien subordinándoles a los Obispos; sin éstos la nueva forma sería "anticanónica". En ello la Reina no tuvo arte ni parte. Aún así, el nuevo inquisidor general, Torquemada, con poder pontificio, fue presentado por la Reina.

A Isabel le costó entrar por la Inquisición, pero cuando la adoptó, la sostuvo con una tenacidad digna de su amor a la fe en Cristo; las cartas dirigidas a Inocencio VIII son de un coraje único al enfrentarle con sus responsabilidades, al mismo tiempo que modelos de respeto y veneración a su persona.

DOCUMENTOS

I

1478, noviembre, 1. Roma.

Bula de Sixto IV a los Reyes Católicos, otorgándoles facultad de nombrar inquisidores y señalando las condiciones y modo de proceder de éstos.

Copia, en AHN, Madrid, Inq. Cod., I, n.os 5-18. Edic. P. FITA, BRAH, XV, 479 s.; BERNARDINO LLORCA, *Bulario Pontificio de la Inquisición española en su período constitucional (1478-1525).* Roma, P.U.G., 1949. ("Miscellanea Historiae Pontificiae", vol. XV). Coll., n.º 48, pp. 51-54.—En CIC, tomo VIII, doc. 511, pp. 257-262.

XISTUS EPISCOPUS, SERVUS SERVORUM DEI, clarissimo in Christo filio nostro Ferdinando Regi et charissime in Christo filie nostre Elisabeth Regine Castelle et legionis Illustribus, salutem et Apostolicam benedictionem.

[77] N. LÓPEZ MARTÍNEZ, O. c., p. 238.

Exigit sincere devotionis affectus et integra fides, quibus nos et Romanam ecclesiam reverimini, ut petitionibus vestris, in his presertim que catholice fidei exaltationem et animarum salutem concernunt quantum cum Deo posumus, annuamus. Sane pro parte vestra nobis nuper exhibita petitio continebat, quod in diversis civitatibus, terris et locis Regnorum Hispaniarum ditionis vestre sinati sunt quamplurimi, qui sacro baptismatum lavacro in Christo regenerati non tamen ad id precise coacti, pro christiani aparentia se gerentes, ad ritus et mores iudeorum transire vel redire et iudaice superstitionis ac perfidie dogmata et precepta servare, et a veritate orthodoxe fidei, cultu illiusque articulorum credulitate recedere, ac latas in heretice pravitatis sectatores censuras et penas, iuxta constitutiones felicis recordationis Bonifacii Pape Octavi[1] predecessoris nostri desuper editas, propterea incurrere hactenus veriti non fuerint, nec verentes in dies et non solum ipsi in sua cecitate perdurant, sed et aliis qui ex eis nascuntur et aliis conversantes cum eisdem in eorum perfidia inficiuntur, crescitque non parum numerus eorumdem; et illorum causantibus peccatis, et nostra et ad quos expectat de his inquirere Prelatorum ecclesiasticorum tolerantia, ut pie creditur, in regnis eisdem guerre et hominum cedes aliaque incomoda, Deo permittente, in divine Maiestatis ofensam et preface fidei contentum, animarum periculum et scandalum plurimorum. Quare nobis suplicare fecistis humiliter, ut talium perniciosam sectam de eisdem Regnis radicitus extirpare et que in his per huiusmodi fidei toletantiam tolerantiam ac fidelium in eisdem Regnis degentium animarum salutem opportune fore noscuntur, remedia adhibere de benignitate Apostolica dignaremur.

Nos igitur de huiusmodi vestro laudabili zelo fidei ad salutem animarum summentes in Domino letitiam et sperantes quod non solum de Regnis ipsis huiusmodi perfidiam eiicere, sed etiam Granate Regnum et illi adiacentia loca, que infideles incolunt, nostris etiam temporibus vestre ditioni subiicere et infideles ipsos ad fidem rectam convertere, divina operante clementia, cum effectu curabitis, quantum predecesores diversimode impediti nequiverunt, in eiusmodi vere fidei exaltationem, animarum salutem et ad vestram perfectam lauden, cum eterni beatitudinis premi conservatione votiba, ac volentes petitionibus vestri huiusmodi annuere, et super his oportuna adhibere remedia, huiusmodi suplicationibus vestris inclinati, volumus et vobis concedimus quod tres episcopi, vel superiores ipsi, aut alii viri provi presviteri seculares, vel mendicantium aut non mendicatium ordinum religiosi, quadragesimum sue etatis annum transcendentes, bone conscientiae et vite laudabilis in theologia Magistri seu Bacalaurei, aut in iure canonico Doctores, vel cum rigore examinis Licentiati, Deum timentes, quos in singulis Civitatibus et Diecesibus Regnorum predictorum iuxta locorum exigentiam duxeritis eligendos pro tempore aut saltem duo ex eis, huiusmodi criminum reos et receptatores et fautores eorum, eisdem prorsus iurisdictionem, proprietate et auctoritate fungantur, quibus funguntur, de iure vel consuetudine locorum Ordinarii et heretice pravitatis inquisitores, non obstantibus constitutionibus et ordinationibus Apostolicis contrariis quibuscunque seu si aliquibus communiter vel divisim a Sede Apostolica indultum existat quod interdici, suspendi aut excomunicari non possint per litteras Apostolicas non facientes plenam et expressam ac de verbo ad verbum de indulto huiusmodi mentionem.

Nos enim vobis provos viros huiusmodi totiens quotiens vobis videbitur assumendi, et assumtos amovendi, ac alios eorum loco subrogandi, necnon eisdem probis viris, quos per vos assumi contigerit pro tempore, iurisdictione, proprietate et authoritate predictis in huiusmodi criminum reos acfautores et receptatores eorum utendi facultatem concedimus per presentes. Vos autem ad premisa tales viros eligere et assumere studeatis quarum probitate, integritate et diligentia hortati, fructus exaltationis fidei et salutis animarum incesanter proveniant adeo speramus.

Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre concessionis et voluntatis infringere, vel ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attentare presumserit, indignationem omnipotentis Dei et beatorum Petri et Pauli Apostolorum eius se noverit incursurum.

Datum Rome apud sanctum Petrum, anno Incarnationis dominice millesimo quadringentesimo septuagesimo octavo, Kalendis Novembris, Pontificatus nostri anno octavo.

---

[1] Véase *Corpus Iur. Can.*, Sexti Decr., 1, V, Tit. II, De haereticis; en particular, cap. X. Ed. Friedberg, II, 1073 y s.

2

1480, septiembre, 27. Medina del Campo.

Real Orden de los Reyes Católicos nombrando inquisidores a fray Miguel de Morillo y fray Juan de San Martín, de la Orden de Predicadores.

Copia, en AHN, Madrid. Inq. Cod., I, n.os 5-18. Edic. P. FITA, BRAH., XV. 479 s.; ed. separ. p. 73 s.; P. BERNARDINO LLORCA, *Bulario Pontificio de la Inquisición española en su período constitucional* (1478-1525). Roma, P.U.G., 1949 ("Miscellanea Historiae Pontificiae", vol. XV), n.º 48, pp. 49-51 y 54-55. En CIC, tomo VIII, doc. 511, pp. 257-258 y 260.

Don Fernando y Doña Isabel por la gracia de Dios Rey y Reina de Castilla, de Aragón..., a vos, los Venerables Padres fr. Juan de San Martín Bachiller Presentado en Santa Teología, Prior del Monasterio de San Pablo de la ciudad de Burgos, e fray Miguel de Morillo, Maestro en Santa Theología, Vicario de la Orden de los Predicadores, salud y gracia.

Sepades que por quanto el nuestro muy Santo Padre acatando que en muchas e diversas partes, ciudades, villas e lugares de estos nuestros Reinos e señorios, avia e ay algunos malos christianos, así omes como mugeres, apóstatas e hereges, los quales non emvargante que fueron baptizados e recivieron el Sacramento del santo Baptismo, sin premio (sic = apremio) ni fuerza, que les fuese hecha, teniendo e tomando solamente el nombre e apariencia de christianos, se an convertido e tornado e convierten e tornan a la çeta e superstición e perfidia de los judíos, guardando sus ceremonias, ritos e costumbres judaicas, e se an apartado e apartan de la verdadera creencia e honrramiento de la nuestra santa fee catholica e de los artículos de ella, que todo bueno e fiel christiano deve tener y creer, e con poco temor de Dios e en menosprecio de la Santa Madre Iglesia se an dexado incurrir e están incurridos en las sentencias e censuras de excomunión, e en otras penas que por los derechos e constituciones Apostólicas fueron y son establecidas contra los tales, de lo cual a resultado e resulta que non solamente los tales infieles e malos christianos an permanecido e permanecen en su seguedad e obstinación herética, mas assimismo sus fijos e fijas e los otros sus descendientes, e los que conversan e partecipan con ellos se inficionan e mancillan de aquella mesma infidelidad e heregías; a nuestra petición e suplicación, Su Santidad nos obo concedido e otorgado cierta facultad para que Nos pudiésemos elegir e deputar, e eligiésemos e deputásemos dos o tres Obispos o Arzobispos, o otros varones próvidos y honestos, que fuesen presbíteros, seglares o religiosos, tanto que pasasen, e cada uno de ellos pasase, de edad de quarenta años, e fuesen personas de buena vida e conciencia, e fuesen Maestros o Bachilleres en Santa Theología, o Doctores en Cánones, o Lizenciados fechos e graduados por rigor de examen, para que los tales por nosotros elegidos e deputados fuesen Inquisidores, en cualesquier partes de los dichos nuestros Reynos e Señoríos para donde los eligiésemos o deputásemos, que pudiesen inquirir e proceder contra los tales culpados e maculados de la dicha infidelidad e heregía, e contra los favorecedores e receptadores de ellos, e los pudiesen punir e castigar ussando cerca de lo suso dicho de todo el poderío e jurisdicción e autoridad de la que ussan e pueden ussar, assí de derecho como de uso e de costumbre los jueces eclesiásticos ordinarios y los Inquisidores de la herética pravedad, para que pudiésemos cada e quando e quantas veces nos ploviese (sic) o bien visto fuese, revocar e amober a los tales elegidos e deputados por nosotros para el dicho oficio e cargo e subrrogar e poner otros en su logar, según que más largamente se contiene en ciertas letras e rescripto de facultad por el dicho nuestro muy santo Padre dirigidas a nos, escritas en pergamino e bulladas con su verdadera bulla de plomo, pendiente en filos de seda a colores, segúnd estilo de Curia Romana. El de las quales dichas letras es éste que se sigue: (Doc. 1).

Por ende nos, los dichos Rey don Fernando e Reina doña Isabel, con grande deseo e celo que tenemos que nuestra santa fe cathólica sea ensalzada, honrrada e guardada e que nuestros sóbditos e naturales vivan en ella e salven sus ánimas, e se escusen los grandes males e daños que si lo suso dicho non reciviese castigo e enmienda se podría recrecer; e porque a nos, como Reyes e soberanos señores de nuestros reynos e señoríos, pertenece cerca de lo qual proveer e

remediar, e queriendo como queremos que los tales malos christianos sean castigados, e los que fueren fieles e buenos christianos, de toda mácula e infamia sean relebados, e que los unos non padescan por los otros; aceptamos la dicha comisión e facultad a nos otorgada e concesa por el dicho nuestro muy santo Padre. E queriendo ussar e usando de ella, habida nuestra información, porque somos informados, que vos, los dichos fray Juan de San Martín, bachiller Presentado en la santa Theología, e fray Miguel de Morillo, Maestro en santa Theología, e mayores de edad de quarenta años, e personas de buenas vidas e conciencias, e letrados e temientes a Dios, confiando que bien e fielmente e con grande diligencia expediréis el dicho negocio de Inquisición contra los tales infieles e malos christianos e herejes e faréis aquello que sea servicio de nuestro Señor e acrecentamiento de nuestra santa fee cathólica, e que fareis en obra lo que por el dicho nuestro muy santo Padre e por nos fuere mandado e encargado en esta parte; por la presente os elegimos e deputamos e nombramos en la mexor manera e forma que podemos e debemos, a vos los dichos fray Juan de San Martín e fray Miguel de Morillo, para que ussando de la dicha facultad Apostólica, quanto por derecho podais e davais, como tales Inquisidores de la herética pravidad, podais inquirir e proceder contra los tales infieles e malos christianos e herejes, e contra cualesquier personas que falláredes estar infisionadas e maculadas de los dichos crímenes de infidelidad e herejía e apostasía en todos estos nuestros Reynos e señoríos, en cualesquier ciudades, villas e lugares, e en cualquier parte de ellos. Sobre lo cual vos encargamos vuestras conciencias e vos mandamos aceptedes el dicho oficio que assí vos es injunto e dado por el nuestro muy santo Padre e por nos en su nombre, e procedais a la execución de él hasta traer e levar lo suso dicho a devido efecto. E non fagades ende al, so pena, si lo contrario fiziéredes, ayáis perdido e perdáis la naturaleza e temporalidades que tenéis en estos nuestros Reynos, e que seades avidos por agenos e extraños de ellos; reserbando en nos, como reserbamos, la dicha facultad e poder, para podervos amober e quitar del dicho oficio e cargo, cada e quando por bien tubiéremos e de subrrogar e poner otro e otros en vuestro lugar, segund que por el dicho nuestro muy santo Padre nos es otorgado.

Dada en la villa de Medina del Campo a veinte y siete días del mes de septiembre, año del nacimiento de nuestro Señor e Salvador Jesuchristo de mil e quatrocientos e ochenta años.

Yo el Rey.—Yo la Reina.

Yo, Gaspar de Ariño, secretario del Rey e de la Reyna nuestros Señores, la fize escrivir por su mandado.

Registrada. Diego Vázquez Chanciller.

3

1483, febrero, 25. Roma.

Breve del Papa Sixto IV respondiendo a una carta autógrafa de la Reina Católica, en que le explicaba los nobles fines que le habían movido a pedir el establecimiento de la Inquisición.

ASV, arm. 39, vol. 15, fol. 191v-192v. (Copia en AHN., Madrid, Cod. 121, fol. 178r). Edic. P. Fidel Fita, en BAH, 15 (1889) 468; B. Llorca, *Bulario de la Inquisición española en su período constitucional (1478-1525)*, Roma, 1949, pp. 79-85.

SIXTUS EPISCOPUS, SERVUS SERVORUM DEI, charissime in Christo filie nostre Elisabet, Castelle, Legionis et Aragonum Regine illustri, Salutem et Apostolicam benedictionem.

...Quantum vero attinet ad negotium neofitorum, quod solum Inquisitoribus deputatis demendari velles, vidimus quecumque ex ordine circa huiusmodi materiam accurate prudenterque scripsisti. Plene sunt ipse littere tue pietate et in Deum singulari religione. Letamur plurimum, filia carissima secundum cor nostrum, in ea re a nobis tantopere concupita per Celsitudinem tuam tantum studium et diligentiam adhiberi. Conati semper fuimus, miserti illorum insanie, tam pertifero morbo opportuna remedia adhibere.

...Equidem, filia charissima, cum multis regiis virtutibus personam tuam divino munere insignitam cognoscamus, nullan tamen magis quam istam in Deum religionem ac in fidem ortodoxam affectum atque constantiam tuam commendaverimus. Proinde sanctum istud propositum tuum in Domino probantes ac benedicentes Serenitatem tuam attente hortamur atque oramus, ne tanta labes diutius per illa Regna serpat, simili studio huic negotio intendas; et iuxta provisiones nostras desuper editas et edendas, in quibus favor tuus precippuus requiritur, causam Dei amplectaris, cui ulla in re magis placere non potes.

Quod autem dubitare videris nos forsam existimare, cum in perfidos illos qui, christianum nomen ementiti, Christum blasphemant et iudaica insidia crucifigunt, quando ad sanitatem redigi nequeant, tam severe animadvertere cures, ambitione potius et bonorum temporalium cupiditate, quam zelo fidei et catholice veritatis, vel Dei timore, certo scias ne ullam quidem apud nos eius rei fuisse suspicionem. Quod si non defuerint qui, ad protegendum eorum scelera, multa susurrarint, nihil tamen sinistri de tua vel prefati charissimi filii nostri, consortis tui Illustris devotione persuaderi nobis potuit. Nota est nobis sinceritas et pietas vestra atque in Deum religio. Non credimus omni spiritui; si aliorum querellis aures, non tamen mentem, prestamus.

Quod vero de inquisitoribus petis, quoniam res est magni momenti, ut maturius tuo desiderio in hac parte satisfaciamus, adhibebimus aliquos ex venerabilibus fratribus nostris Sancte Romane Ecclesie Cardinalibus, quibus negotium hoc diligenter examinandum committimus; et eorum consilio, quantum cum Deo poterimus, tue voluntati annuere conabimur. Interim, filia charissima, sis bono animo; et tam pium opus, Deo et nobis gratissimum, solita devotione ac diligentia prosequi non desinas tibique persuade nihil nos Celsitudine tue denegaturos, quod a nobis honeste prestari possit...

Datum Rome, apud Sanctum Petrum, anno Incarnationis dominice millesimo guadringentesimo octragesimosegundo, septimo Kalendas, Martii, pontificatus nostri anno duodecimo.

4

1490, octubre, 6. Córdoba.

Carta de Isabel la Católica al Papa Inocencio VIII.

Original, con suscripción autógrafa. Venezia, Archivio di Stato, Podocataro II-542. Edic. T. DE AZCONA, en "Hispania Sacra", vol. XXXII (Madrid, 1980), pp. 23-24.

Contiene noticias de interés referentes a la enfermedad padecida en los meses de verano; actividad desplegada en Roma por el obispo converso Arias Dávila, para defender a su familia y a sí mismo de la Inquisición; libelo difamatorio presentado por dicho obispo en la Curia Romana. Suplica al Papa que no impida la causa incoada, y que no sean llevadas a Roma causas de Inquisición; sino que más bien la Curia remita a Castilla las ya avocadas. Alusión al caso paralelo del obispo de Calahorra, Pedro de Aranda.

Muy sancto padre: Vuestra humil y devota fija la Reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Sicilia, etc. beso vuestros pies y sanctas manos y muy omilmente me encomiendo en vuestra Santidat, a la qual plega saber que en este mes de agosto que passo, fallandome hun poco enoiada de calenturas, el Rey mi señor e yo supimos por cartas nuestros procuradores en essa su corte cómo le presentaron las nuestras acerca del negocio de los padres y parientes del obispo de Segouia y que por muchas instancias que sobrello le fizieron con la preuencion que le dicho obispo tenia fecha, houieron mas lugar en vuestra beatitut las razones sin algun fundamento de verdad del dicho obispo y las persuasiones de los que alla en tanto deseruicio de dios y poca honra de la sancta sede apostolica le fauorecen que no las cartas del Rey mi señor, que con tanto trabaio de su Real persona, daño y detrimento de sus Reynos, de contino entiende en acrecentar la Religion xristiana y extirpar de aquella este adhominable delicto de heregia, ni las mias, que solo me mueue a ello el zelo y obligacion del seruicio de dios, cuya es la causa

remediar, e queriendo como queremos que los tales malos christianos sean castigados, e los que fueren fieles e buenos christianos, de toda mácula e infamia sean relebados, e que los unos non padescan por los otros; aceptamos la dicha comisión e facultad a nos otorgada e concesa por el dicho nuestro muy santo Padre. E queriendo ussar e usando de ella, habida nuestra información, porque somos informados, que vos, los dichos fray Juan de San Martín, bachiller Presentado en la santa Theología, e fray Miguel de Morillo, Maestro en santa Theología, e mayores de edad de quarenta años, e personas de buenas vidas e conciencias, e letrados e temientes a Dios, confiando que bien e fielmente e con grande diligencia expediréis el dicho negocio de Inquisición contra los tales infieles e malos christianos e herejes e faréis aquello que sea servicio de nuestro Señor e acrecentamiento de nuestra santa fee cathólica, e que fareis en obra lo que por el dicho nuestro muy santo Padre e por nos fuere mandado e encargado en esta parte; por la presente os elegimos e deputamos e nombramos en la mexor manera e forma que podemos e debemos, a vos los dichos fray Juan de San Martín e fray Miguel de Morillo, para que ussando de la dicha facultad Apostólica, quanto por derecho podais e davais, como tales Inquisidores de la herética pravidad, podais inquirir e proceder contra los tales infieles e malos christianos e herejes, e contra cualesquier personas que falláredes estar infisionadas e maculadas de los dichos crímenes de infidelidad e herejía e apostasía en todos estos nuestros Reynos e señoríos, en cualesquier ciudades, villas e lugares, e en cualquier parte de ellos. Sobre lo cual vos encargamos vuestras conciencias e vos mandamos aceptedes el dicho oficio que assí vos es injunto e dado por el nuestro muy santo Padre e por nos en su nombre, e procedais a la execución de él hasta traer e levar lo suso dicho a devido efecto. E non fagades ende al, so pena, si lo contrario fiziéredes, ayáis perdido e perdáis la naturaleza e temporalidades que tenéis en estos nuestros Reynos, e que seades avidos por agenos e extraños de ellos; reserbando en nos, como reserbamos, la dicha facultad e poder, para podervos amober e quitar del dicho oficio e cargo, cada e quando por bien tubiéremos e de subrrogar e poner otro e otros en vuestro lugar, segund que por el dicho nuestro muy santo Padre nos es otorgado.

Dada en la villa de Medina del Campo a veinte y siete días del mes de septiembre, año del nacimiento de nuestro Señor e Salvador Jesuchristo de mil e quatrocientos e ochenta años.

Yo el Rey.—Yo la Reina.

Yo, Gaspar de Ariño, secretario del Rey e de la Reyna nuestros Señores, la fize escrivir por su mandado.

Registrada. Diego Vázquez Chanciller.

3

1483, febrero, 25. Roma.

Breve del Papa Sixto IV respondiendo a una carta autógrafa de la Reina Católica, en que le explicaba los nobles fines que le habían movido a pedir el establecimiento de la Inquisición.

ASV, arm. 39, vol. 15, fol. 191v-192v. (Copia en AHN., Madrid, Cod. 121, fol. 178r). Edic. P. FIDEL FITA, en BAH, 15 (1889) 468; B. LLORCA, *Bulario de la Inquisición española en su período constitucional* (1478-1525), Roma, 1949, pp. 79-85.

SIXTUS EPISCOPUS, SERVUS SERVORUM DEI, charissime in Christo filie nostre Elisabet, Castelle, Legionis et Aragonum Regine illustri, Salutem et Apostolicam benedictionem.

...Quantum vero attinet ad negotium neofitorum, quod solum Inquisitoribus deputatis demendari velles, vidimus quecumque ex ordine circa huiusmodi materiam accurate prudenterque scripsisti. Plene sunt ipse littere tue pietate et in Deum singulari religione. Letamur plurimum, filia carissima secundum cor nostrum, in ea re a nobis tantopere concupita per Celsitudinem tuam tantum studium et diligentiam adhiberi. Conati semper fuimus, miserti illorum insanie, tam pertifero morbo opportuna remedia adhibere.

y el enzalçamiento de su sancta fe catholica, como a qualquiere xristiano deue mouer y por alguna admiraçion que dello houe scriuiera entonces a vuestra santidat si no le empachara mi indisposicion. Pero puede aquella considerar quanta turbacion he Recibido y Recibo en ver que tanta impression haya fecho en el animo de vuestra beatitut la informacion de hun obispo, cuya ida en essa corte se muestra bien no solo hauer sido por trabaiar que la verdad no se viesse en las causas de los dichos sus padres y parientes con color de deffenderlas, mas principalmente por impedir y destorbar el sancto officio de la inquisicion, diffamando los ministros della.

Y muestranlo bien los articulos y libello diffamatorio que con tanta temeridad ha osado presentar ante vuestra beatitut. La qual allende que por diversas cartas del dicho Rey mi señor y mias haura bien conocido los dichos articulos ser falsamente fabricados, es cosa muy publica y notoria ser el contrario la verdad y los fines porque lo faze y procura, todos fundados en impedir y destorbar la inquisicion. Pues si donde sespera el fauor y remedio para en cosa que tanto acata la honra diuina y al enxalçamiento de nuestra sancta fee catholica por sinistras informaciones se vee el contrario, con razon puede quienquiera marauillarse, mayormente que por ser el dicho obispo fijo y nieto de personas que son infamadas y processadas en este delicto, es tan sospechoso que no solamente no deuia ser por vuestra santidat oydo, mas por tener osadia de publicar y dezir semeiantes cosas deuia de ser reprimido y castigado por vuestra santidat como fautor de hereges.

Por ende a vuestra santidat muy omilmente supplico que por lo tanto que en ello va al seruicio de nuestro señor y ahun por euitar los inconuenientes que a esta causa podrian recrecer, le plega proueer y mandar que más el dicho obispo sobresto no sea oydo, ni a su causa se de impedimento en cosa alguna a los juezes que aca conocen de las causas de los dichos sus padres y parientes y reuocar qualquiere comission que sobrello se haya otorgado, como lo ouimos supplicado, o si necessario es cometer aquellas de nuevo aca a las personas que por las otras cartas le fueron nombradas, que son tales y de tal sciencia y consciencia que con razon no pueden ser recusadas por sospechosas, quanto mas que, como sabe vuestra santidat, por la bulla otorgada por papa Sixto de buena memoria su predecessor y despues confirmada y ampliada por vuestra beatitut es dispuesto que las causas introduzidas aqua no se ayan de leuar alla, antes las de alla pendientes se Remitan aca, donde meior se pueda dellas conocer y saber la verdad. Y pues esto se otorgo por su predecessor y vuestra beatitut con su muy sancto y buen zelo que tiene a la exaltacion de nuestra sancta fe catholica y al augmento de la religion xristiana la confirmo y amplio, no deue agora menos fazer, pues en esta sazon es mucho mas necessaria que al tiempo que se otorgo.

Sobre lo qual y sobre otra comission que aca de nueuo ha parecido impetrada en fauor de sus padres, hermanos y otros deudos del obispo de Calahorra y otras cosas que mucho atacan al bien deste sancto officio, scriuo mas extenso a los dichos procuradores. Humilmente supplico a vuestra santidat le plega dar entera fe y creencia y mandar dar proueer sobrello, como de la mucha virtud y rectissima intencion de vuestra beatitut sespera, que a muy grande y señalada gracia lo Recibire de vuestra santidat, cuya muy sancta persona nuestro señor guarde y sus dias acreciente al felice Regimiento de su universal yglesia. De Cordoua a VI dotubre anno de MCCCCLXXXX. [Sigue autógrafo:] de vuestra santydad / muy omil y deuota fija / que sus santos pyes y manos / besa la Reyna de castylla / y de aragon.

Coloma secretarius.

5

1491, enero, 24. Sevilla.

Carta de Isabel la Católica al Papa Inocencio VIII.
Autógrafa. Venezia, Archivio di Stato, Podocataro II-543. Edic. T. DE AZCONA, en "Hispania Sacra", vol. XXXII (Madrid, 1980), pp. 25-26.

Razones del servicio de Dios, exaltación de la fe y amor a Su Santidad, la obligan a escribirle sobre el tema de la Inquisición: diciéndole que no va contra su dignidad pontificia el envío de procesos desde la Curia Romana a Castilla, pues allí no se sabe tan bien como aquí la verdad de este negocio ni por ende tampoco se puede administrar tan rectamente la justicia. Le ruega que "su querer sea antes conforme con lo que debe que con lo que puede", y que no se maraville de su atrevimiento: "pues el caso es en que avemos de osar morir, no es mucho osarlo dezir y escrevir".

Muy santo padre: El seruiçio de dios y la exaltaçion de nuestra santa fe catolyca y la afection que a vuestra santydad syenpre toue y tengo no me consyenten callar lo que de poco aca syenten los que tyenen zelo al seruiçio de dios y de su santa fe, en uer que uuestra santydad no muestra aquel feruor que fasta aquy en las cosas del santo ofyçio de la ynquisyçion. Lo qual sy uuesta santydad byen supiese, no creo darya lugar a que tanta turuaçion dello se ouiese. Y aunque se aya uysto de poco aca algunas cosas en que pareçe ser ansy, no puedo creer que uuestra santydad, en quyen como pastor unyversal y cabeça de la xristyandad syenpre se ha uysto tener santysyma yntençion y syngular zelo a este tan santo y merytorio negoçio, ouyese de afloxar al tyenpo que proseguyrlo es mas neçesaryo por la gran dylygençia que los emulos del tyenen de contynuo en denigrar y suplantarlo por [borró: todo] todas las maneras que pueden, persuadyendo a uuestra santydad con rrazones exquysitas y coloradas para estoruarle que no otorgue lo que tan justamente le auemos suplycado, dyzyendo que el rremitir aca las causas es contra su prehemynençia lo qual no se deue dezyr, pues los juezes que aca entyenden en ellas son puestos por su autorydad, como los de alla; antes del contraryo serya mas lesa su prehemynençia honrra y fama porque segun este delycto de heregya es muy publico y notoryo en estos rreynos, sy la justiçia del fuere en alguna manera turbada o por yndyrecto desuyada serya causa de no quedar syn castygo y quyça se farya syn la autorydad de nuestra santydad, o se syguyryan por ello otros escandalos, como en el tyenpo pasado se ha uysto por experyençia a causa que los summos pontifiçes ny los rreyes que entonçes eran no lo castigauan, lo qual sy se syguyese, lo que dyos no quyera, uea uuestra santydad quan cargoso serya a su conçiençia.

Ni tan poco deuen dezyr / ny lo crea uuestra santydad que alla se puede fazer mejor la justiçia, aunque aya muy buenos mynystros della, como los ay; porque es çierto que alla no se puede saber la uerdad deste negoçio como aca por los rrespectos que de sy son manyfyestos y otras uezes se le ha escryto, y no sabyendose la uerdad ny por consyguyente la justiçia se puede rrectamente mynystrar. Y en esto mas deue uuestra santydad creer a los que ge la dizen mouidos por solo zelo del exalçamyento de nuestra fe catolyca y dolyendose de uerla caer, que a los que no la dyzen y son fautores de hereges y que procuran de contynuo en desazer la Inquysiçion y son parte formada contra ella, como el obyspo de segouya y otros tales.

Quan gran ynconuynyente sea este y quan cargoso no se rremedyando, consyderelo uuestra santydad. Y otro no menor, que como todos somos oblygados a dyos y a su santydad mas que otra cosa y aquella rreçiba mucho detrymento con las bulas que de alla uyenen, las quales se ynpetran callada la uerdad, que otramente uuestra santidad, tan zeladora del seryuçio y onrra dyuyna, no puedo creer las otorgase. Podrya esto causar que no fuesen asy obedeçidas, como nosotros querryamos y deseamos que todas las cosas de uuestra santydad lo sean. Alyende desto, procurar con uuestra santydad que proçeda en esto de todo su poder y que no cure de otra rrazon, syno que dyga que puede y quyere. Y aunque ello ansy es, que puede lo que quyere, suplyco a uuestra santidad por la mucha afectyon que le tengo que en esto y en qualquyer cosa quyera usar de su poder, como usaron del sus anteçesores y que su querer sea antes conforme con lo que deue que con lo que puede, mayormente en este caso, en que serya tan pely-

groso el querer, sy desuiase de lo que a nuestro señor y a su santa fe se deue. Lo qual creo esta muy lexos de uuestra santydad, antes fyrmemente espero de su mucha vyrtud y syngular zelo que en su tyenpo y por su mano nuestra santa fe a de ser muy enxalçada y que esto rremediara luego, como por su propyo ofyçio es obligado y ge lo auemos suplycado.

Por ende, muy humylmente suplyco a uuestra santydad le plega no dar lugar a los ynpedymyentos que en muchas maneras se procuran a fyn destoruar y enpachar este santo ofyçio, antes quyera que agora sea mas defendydo y ayudado, como cosa en que nuestro señor sera tan seruydo y uuestra santydad tan loada, y que todas las causas sean aca rremytydas, rreuocando qualesquyer euocaçiones y comysyones fechas de aquellas, como nuestros procuradores de nuestra parte suplycaran.

Y no se marauylle uuestra santydad que escryua con este atreuymyento que pues el caso es en que auemos de osar moryr no es mucho osarlo dezir y escreuyr; antes sy lo callase, me pareçe errarya a dyos y a essa santa sylla y a la mucha afection que a uuestra santa persona tengo. Y por conplyr con esto que de fazer la presente, aunque desconpuesta de rrazones y de mala letra. Y pues toda ua tan falta, sy no la uoluntad y yntençión, tome aquella uuestra santydad y esta mande perdonar. Y nuestro señor su muy santa persona guarde y sus dyas acreçiente a buen y prospero Regymyento de su unyuersal yglesya. Fecha de my mano en seuylla a XXIIII de enero de XCI años. / De uuestra santydad / muy omil y deuota fyja que / uuestros santos pyes y manos / besa la Reyna de castylla y de aragon.

6

1491, enero 26. Sevilla.

Carta de los Reyes Católicos al Papa Inocencio VIII.

Original, con suscripciones *autógrafas.* Venezia, Archivio di Stato, Podocataro II-544. Edic. T. de Azcona, en "Hispania Sacra", I, vol. XXXII (Madrid, 1980), pp. 27-28.

Sobre las falsas informaciones hechas en la Curia Romana por los adversarios de la Inquisición, suplicando a Su Santidad "le plega mirar de otra suerte que fasta aquí esta tan meritoria obra". Descargan sus conciencias ante Dios, y no quieren que los escándalos y males que puedan seguirse "sean a nuestro cargo ni imputados a nosotros". En todo caso ellos adoptarán los remedios oportunos, como corresponde a "Príncipes Católicos".

Muy sancto padre: Vuestros humildes y deuotos fijos el Rey y la Reyna de Castilla, de Leon, Aragon, de Sicilia etc. besamos los pies y sanctas manos e muy humilmente nos encomendamos a vuestra Santidat a la qual plega saber que despues de le hauer scripto por otras que seran con esta la grande quiebra que en muchas maneras ha rrecebido y recibe en su corte el santo officio de la Inquisicion, hauemos sabido cómo agora de nuevo han sido impetradas de vuestra santidad assi por los obispos de Segouia y Calahorra para en las causas de sus padres y parientes, como por maestrescuela de Segouia y otros algunas bullas y rescritos con tales disposiciones y por dezirlo en breues palabras no es otro sino desazer y anichilar las inquisiciones. Y pues por las dichas nuestras cartas hauemos extensamente intimado a vuestra santidat los daños e inconuinientes grandes que dello se sigue y se speran seguir mayores en tanto deseruicio de dios, detrimento de su sancta fe catholica y mala edifficacion de todo fiel xristiano, quedanos solamente a dezir esto:

Que en ver que alli donde la causa que es propia de dios y deue ser mas ayudada y fauorecida se vea lo que parece y que las illusiones y falsas informaciones de los aduersarios della y de los que los amparan y fauorecen fagan mas impression en vuestra Beatitut que los que le dizen la verdat, mouidos a ello por solo el zelo de la fe, sentimos desto tanta turbacion en nuestros animos que, aun viendolo, apenas lo podemos creer quando nos acordamos de la rectissima y muy sancta intencion de vuestra santidat y del singular zelo que siempre ha mostrado a este santo negocio. Mas porque ya esto va de forma que no es de pensar sino que estos adver-

sarios, pues se les da tal lugar y credito, no pararan fasta dar con todo en tierra, como quier que aun no tenemos perdida la sperança de vuestra santidat, por lo que arriba diximos y por ser su propio officio como cabeça de la xristiandad pugnar por la fe y extirpar todos los contrarios della, hauemos acordado por lo que deuemos a dios y a la religion xristiana y por lo que desto podría recreçer, como ya scripto hauemos, y ahun por descargarnos con nuestro señor, fazer la presente a vuestra santidat y suplicar aquella con toda humildat y requerirla con dios le plega mirar de otra suerte que fastaqui esta tan meritoria obra y no dar oreia a quien de continuo entiende en destruirla e quiera apartar della todos los impedimientos que la desazen.

Lo qual si assi a vuestra santidat pluguiese fazer, honrara y enxalçara lo que aquel quien representa en la tierra quiso y mando que fuesse honrado y enxalçado y fara su propio officio, allende otros muchos buenos effectos que dello resultaran. Donde quiça otra cosa fuesse, dende agora nos descargamos ante dios para que qualesquier scandalos y males que por ello se siguieren no sean a nuestro cargo ni imputados a nosotros. Ni se marauille vuestra santidat si en tal caso por ventura viesse que por mas complir con lo que deuemos y somos obligados entendemos en procurar por las vias deuidas los remedios opportunos quales los principes catolicos xristianos por la honra diuina en semeiante caso procurar deuen e son tenidos, como mas largamente lo diran a vuestra santidat de nuestra parte los Reuerendos obispos de Badaioz e de astorga nuestros procuradores en essa su corte, a los quales le plega dar entera fe. E nuestro señor la muy sancta persona de vuestra santidat guarde e sus dias acreçiente al felice regimiento de su universal yglesia. Fecha en seuilla a XXVI dias de enero de milCCCCLXXXXI años. [Autógrafo del rey:] de vuestra [borró y corrigió: Rev] santidad / muy omil e devoto fijo que vuestros / santos pies y manos besa el / Rey de castilla y de aragon. [Autógrafo de la reina:] de vuestra santydad / muy omil y deuota fija / que uuestros santos pyes y ma / nos besa la Reyna de / castylla y de aragon.

Coloma secretarius.

CAPITULO XI

REFORMA ECLESIASTICA

SUMARIO: *Introducción.* 1. En materia de culto y religión. 2. En materia de bienes eclesiásticos. 3. Reforma del clero secular. 4. Provisión de beneficios mayores. La "suplicación". 5. La residencia de los obispos. La acumulación de beneficios. 6. Reformatio in Capite. 7. Revisión de censuras. 8. La administración de la justicia. Reajuste de tribunales y competencias. 9. Sobre las indulgencias.—*Conclusión. Documentos.*

Introducción.

La Iglesia, como organismo vivo, encarnada en instituciones temporales y hombres defectibles, vive en una permanente necesidad de reforma y reajuste: es decir, de evolución, de crecimiento y de renovación vital.

La reforma de la vida eclesial es misión propia, aunque no exclusiva, de la Jerarquía eclesiástica, que es la principal responsable por voluntad divina de la dirección y santificación del pueblo cristiano.

Los siglos XV y XVI representan dentro de la historia de las reformas eclesiásticas uno de los momentos más intensos y típicos. Y tal vez nunca en toda la historia de la Iglesia se dejaron sentir con mayor fuerza y urgencia los clamores unánimes de *reforma,* tan vivos y universales que, desbordando frecuentemente los cauces normales de expresión, llegaron incluso a convertirse en explosivos gestos revolucionarios. La "reformatio in capite et in membris" fue entonces la consigna más universalmente generalizada en toda la Iglesia; y no raras veces también inspiradora de un conciliarismo revolucionario y heterodoxo[1].

España no era una excepción. Pues bien, en un primer plano de esta reforma eclesial en España, se destaca la figura de la Reina Católica, que es quien la concibió originalmente y promovió en la Iglesia española casi un siglo antes de que la afrontase el Concilio Tridentino para la Iglesia universal.

Queremos notar previamente que en los tres primeros párrafos de este capítulo nos servimos con frecuencia de las *Ordenanzas Reales de Castilla,* como fuente legislativa, promulgadas por Isabel[2], y que de la reforma monástica nos ocuparemos en el capítulo siguiente.

---

[1] J. GARCÍA ORO, *La reforma de los religiosos en tiempo de los Reyes Católicos,* Valladolid, 1969, pp. 17-19. Señalamos como obras muy útiles: H. JEDIN, *Storia del Concilio di Trento,* I, "La lotta per il Concilio", Brescia 1949, pp.13-144; R. AUBENAS, *L'Eglise et la renaissance* (1449-1517), en *Histoire de l'Eglise* de Fliche-Martin, vol. XV; R. GARCÍA-VILLOSLADA, *Historia de la Iglesia Católica,* III (Madrid, 1960), pp. 513-595, con buena bibliografía.—La "reformatio in capite" apuntaba a la Curia Romana (sin excluir el Papa) en su fiscalización, venalidad y centralismo odiosos, y a la Jerarquía (alta y baja) demasiado comprometida en quehaceres temporales; la "reformatio in membris" miraba a las costumbres del pueblo y del estado religioso.

[2] Algunas de las leyes que vamos a examinar fueron emanadas por los antecesores de Isabel la Católica; otras por ella misma. Si traemos aquí a colación las primeras es por lo siguiente: Cuando empezó a reinar Isabel había notable confusión en la administración de justicia, en parte porque se ignoraban las leyes, en parte por las diversas escuelas de interpretación, también porque no estaban coleccionadas y concordadas; nunca se llegó a una compilación

1. *En materia de culto y religión.*

No es el caso de detenerse en la descripción del código de las *Siete partidas* de Alfonso X el Sabio (a. 1263); pero es de advertir que fueron fuente de inspiración y de conducta de Isabel. Baste pues decir que toda la primera Partida con sus 24 títulos y 516 leyes, está dedicada al "estado eclesiástico e christiana religión"; y que la segunda Partida consagra en el título II cuatro leyes a describir los deberes religiosos del Rey. Las Siete Partidas contienen un verdadero código de lo que hoy llamaríamos "derecho eclesiástico civil". Este código era el que vigía en línea de principio en Castilla.

Próximamente nos interesa más ver algunas de las leyes que emanó o urgió la misma Reina en las *Ordenanzas Reales de Castilla*.

En el título I, que trata "De la santa fe católica" encontramos algunas leyes sobre el culto divino, que merecen ser recordadas brevemente.

En la ley I ("Cómo debe creer todo fiel cristiano en la santa fe católica"), se lee:

> "Enseña y predica la Santa Madre Iglesia que firmemente crea y simplemente confiese todo fiel cristiano regenerado por el sacramento santo del bautismo, ser un solo y verdadero Dios (siguen los artículos de la fe): los clérigos explícitamente, los legos implícita y simplemente... Y si cualquier cristiano con ánimo pertinaz, e obstinado errare... mandamos que padezca las penas contenidas en las nuestras leyes de las Siete Partidas, las que en este libro en el título de los herejes se contienen..."

En la ley II se dispone que la cruz no salga a recibir y honrar a Señores temporales. Sí deberán hacerlo los clérigos.

La ley III, eminentemente eucarística, perceptúa que el Rey y todo fiel cristiano acompañe el Sacramento del Cuerpo de Nuestro Señor:

> Porque a nuestro Señor son aceptos los corazones contritos y humildes y el conocimiento de las criaturas a su Criador, mandamos y ordenamos que cuando aconteciere que Nos o el Príncipe heredero, o Infantes nuestros hijos, o otros cualesquier cristianos, viéremos que viene por la calle el santo Sacramento del Cuerpo de Cristo nuestro Señor, que todos seamos tenudos de lo acompañar hasta la Iglesia donde salió, y hincar los hinojos para le hacer reverencia, y estar así fasta que sea pasado; e que nos no podamos excusar de lo así hacer, por lodo, ni por polvo, ni por otra cosa alguna. E qualquier que así no lo fieziere que pague sesenta mara-

oficial porque ni el pueblo ni las oligarquías locales estaban dispuestas a aceptarla; varias veces se intentó y siempre se frustró por ese motivo. El resultado era que o no eran conocidas o si lo eran no eran practicadas (Cf. *Introducción a Ordenanzas Reales de Castilla,* en *Los Códigos Españoles concordados y anotados,* tomo VI (Madrid, 1849), p. 249).

Dados estos precedentes, los Reyes Católicos mandaron hacer un código único de *Ordenanzas reales,* de modo que, dejadas las anticuadas, recogidas las todavía útiles y completadas con otras nuevas resultase una compilación de actualidad que sirviese a la vida del país y a los tribunales y gobernantes en la administración de la justicia. En esto se anticiparon mucho al código napoleónico.

Las recopiló y ordenó el Dr. Alfonso Díaz de Montalvo, con el título citado. En vida de los Reyes se hicieron tres ediciones diversas (l. c., p. 251), y se impusieron en el Reino por vía de hecho respaldadas por el grande prestigio de que gozaba la Reina Isabel con su esposo co-reinante Fernando de Aragón.

En consecuencia podemos decir que las *Ordenanzas Reales de Castilla* dadas al público en 1484 se deben atribuir a Isabel, y que a ella va no sólo el mérito de la fe y amor a la Iglesia que rezuman en todas sus palabras y razonamientos, especialmente todo el Lib. I con sus 12 títulos y 85 leyes sobre religión e Iglesia de Cristo, sino también las reformas que introducen.

Es de advertir que con ello no se arroga la Reina potestad alguna en el orden espiritual; se trata de recibir o urgir en el orden civil las leyes de la Iglesia o deducir consecuencias prácticas de los dogmas cristianos, por ej. de la presencia real de Cristo en el Sacramento, de la vida eterna de los difuntos, etc. Las llamaríamos hoy normas de derecho eclesiástico civil, que frecuentemente son normas de derecho canónico recibidas y aplicadas en la ley civil.

vedis de pena. Las dos partes para los clérigos que fueren con nuestro Señor, e la tercera parte para la justicia, porque haga presta excusación en quien en la dicha pena incurriere".

Para estimular a los órganos ejecutivos a la aplicación de esta pena, se les permite beneficiarse de una tercera parte de la multa.

La ley IV se intitula: "Que ninguno haga figura de cruz donde se pueda pisar".

"Pues por la santa cruz fue redimido el humano linaje, mandamos que ninguno haga figura de cruz, ni de santo, ni de Santa en sepultura, ni en tapete, ni en manta, ni en otra cosa para poner en lugar donde se pueda hollar con los pies; y qualquier que lo hiciere, que pague ciento y cincuenta maravedís; y que si las cruces estuvieren hechas que se deshagan, aunque estén en los pavimentos de las iglesias".

Manda la ley V que se guarde el día del Señor. Los moros y judíos, que no están obligados al descanso dominical, no podrán trabajar en público, para evitar el escándalo. Y no falta el estímulo de la multa.

"Duelos por los difuntos: Porque por nuestra santa y verdadera fe creemos que los que finan, esperan resucitar en el día del juicio y los que viven no se deben desesperar de la vida perdurable, haciendo duelos..., mandamos que ningunos sean osados de hacer llantos ni otros duelos desaguisados por qualquier que finare".

Y después de señalar los días de luto permitidos, se añade:

"Y rogamos y mandamos a los Prelados e diocesanos que lo hagan guardar y cumplir en sus Diócesis y Obispados en la forma siguiente. Primeramente, que cuando fueren con sus cruces a la casa donde estuviere el defunto, y hallaren en ella rascando, o mesando, o faciendo llantos algunos, que se buelvan con las cruces, e no entren donde estuviere el defunto. E otrosí qualquiera que así se rascare, o mesare, o su cara desfigurare, que no lo acojan en las iglesias fasta un mes. Ni digan las Horas quando así se hicieren dichos llantos; no entren en ellas fasta que hagan penitencia..."

Sabido es que las normas sobre funerales las cumplió la Reina en su testamento. (Cf. cap. XXIV).

Del amor y celo de la salvación de los súbditos da testimonio la ley VIII:

"Todo fiel cristiano al tiempo de su finamiento sea tenido de confesar devotamente sus pecados y recebir comunión del Santo Sacramento de la Eucaristía, según lo dispone la Santa Madre Iglesia. Y el que no lo ficiere y finare sin confesión y sin comunión, pudiéndolo hacer, porque parece morir sin fe, pierde la mitad de sus bienes y sean para la nuestra cámara", como por el delito de herejía.

En el libro VIII, título IV, encontramos estas leyes: De las penas en que caen los sorteros y adivinos; de los que van a los adivinos y sorteros que son herejes; de los cristianos que no creen todos los artículos, o alguno de ellos, son herejes; la pena del que fuere condenado por hereje.

El título V, ley única, es: La pena en que caen los descomulgados que por diversos tiempos perseveran en la descomunión.

El título VI trae las penas contra los perjurios y contra el cristiano que jure en falso sobre la Cruz. En fin, el título VIII, las penas en que caen los que reniegan y blasfeman de Dios.

Se hallaba la Reina Católica organizando la Iglesia de Granada. Desde allí escribía el 17 de agosto de 1501 a todos los Obispos de Castilla, treinta cartas, rogándoles encarecidamente que

cuidasen del culto del Santísimo Sacramento en las iglesias parroquiales. Y se dirige a ellos, no como autoridad, sino "porque es cosa que todo cristiano debe procurar"[3].

Cerramos este párrafo con la carta dirigida al Papa, el 30 de mayo de 1503, pidiéndole imponga silencio a los que niegan la Inmaculada Concepción de la Virgen. Lo hizo a petición de la Orden Franciscana. Nos revela el espíritu puesto en la reforma:

> "...A Vuestra Santidad suplico... mande poner perpetuo silencio so grandes penas e censuras para que ninguna ni algunas personas de qualquier ley o estado que sean no sean osados de contradecyr a lo de la Concepción (de Nuestra Señora), pues dello redunda tanto deservicio de nuestro Señor...", y pide que mande recoger los libros que hablen en contra, los entreguen a los prelados que señale el Papa mismo para que sean quemados, etc.[4].

En las mismas Cortes de Toledo, que acordaron la devolución a la Corona de muchos bienes recibidos abusivamente de su predecesor, la Reina dispensó a las iglesias, a los monasterios y a los pobres (Cf. infra, cap. XII).

Hemos traído a colación estos documentos porque dan una idea del sentido católico y eclesial de la Reina. De otros argumentos habrá ocasión de hablar en otros párrafos de este mismo capítulo.

2. *En materia de bienes eclesiásticos.*

Por brevedad nos limitamos a transcribir los enunciados de las leyes relativas, ya de por sí muy expresivos. Todos se presentan razonados con motivaciones de orden religioso y sobrenatural.

El título II (de la guarda de las cosas de la sancta Madre Iglesia), contiene doce leyes: 1.ª) que sea firme lo que fue dado a las Iglesias; 2.ª) cómo el electo debe recibir los bienes de la Iglesia con juramento; 3.ª) que no se compren, ni empeñen las cosas sagradas de la Iglesia; 4.ª) que ninguno haga fuerza, ni quebrante la Iglesia; 5.ª) que ninguno quebrante los privilegios, ni franquezas de la Iglesia, ni ocupe sus bienes; 6.ª) los que no defiende la Iglesia; 7.ª) que ninguno impida, ni tome las rentas a la Iglesia; 8.ª) que ninguno sea osado de tomar, ni ocupar las rentas de la Iglesia; 9.ª) cómo las Iglesias de las montañas, y ante Iglesias, son de proveer al Rey, y revócanse las mercedes dellas fechas; 10.ª) que los Cálices, y reliquias de las Iglesias no se vendan, ni empeñen; 11.ª) que en las Iglesias no se den posadas; y 12.ª) que no se tome la plata de las Iglesias.

El título V del mismo Libro I de las *Ordenanzas Reales de Castilla* legisla sobre los diezmos, disponiendo: Que ninguno ocupe las rentas de los diezmos de la Iglesia; que todos paguen diezmos cumplidamente, y cómo se deben pagar; que los diezmos se reciban en los lugares acostumbrados; que no se haga pesquisa contra los diezmos. En cambio:

> "Exentos deben ser los Sacerdotes y ministros de la Santa Iglesia de todo tributo, según derecho". Si bien, "en lo pechos que son para el bien común de todos, assí como para reparo de muro, o de calzada, o de carretera, o de puente o de fuente, o de compra de término, o en costa que se haga para velar, o guardar la villa y su término en tiempo de menester, que en estas cosas tales... deben contribuir y ayudar los dichos clérigos por ser pro comunal de todos, y obra de piedad".

---

[3] Cf. Doc. 12.

[4] AGS, CC, lib. 6, fol. 109, n.º 470; CIC, tomo XX, doc. 2672, pp. 125-126.

No se les podrá empero obligar a hacer prestaciones personales, "ni a facer otra servidumbre, ni faciendo alguna cosa contra la voluntad de los Prelados diocesanos" (Libro I, tit. III, ley I).

Algunas de estas disposiciones fueron objeto anteriormente de la Asamblea de la Clerecía o Concilio de Sevilla de 1478, como tuvimos ocasión de notarlo en el cap. XII; por ejemplo, las leyes V, VII, VIII del tit. II, Libro I, relativas a diezmos, exención de tributos, etc.

3. *La reforma del clero secular.*

Ya sabemos que en la Congregación nacional de Sevilla de 1478, se propusieron varios puntos de reforma. Ante todo había una voluntad de "Reforma general" expresada en el punto XIII de la propuesta de los Reyes a la Asamblea: "Ya que Dios ha querido dar paz y sosiego a sus Reinos", les piden que estudien el modo de reformar a los *seglares,* a los *clérigos* y a los *religiosos,* cosas que pertenecen a ellos pero que encontrarán su apoyo decidido; la iniciativa la toma Isabel y la llevará a cabo con tenacidad:

> "Item pratique cómo entendamos de *reformar el estado seglar* en cuanto pudiéramos, reduciéndole a la buena e antigua governación; que asymesmo se provea cómo el *estado eclesiástico se reforme* asy en la libertad e ynmunidad eclesiástica e veneración de las iglesias como en las *personas eclesiásticas e religiosas e honesto bevir dellas e en todas las otras cosas del estado eclesiástico convenientes,* ca nos para ello, en lo que necesario fuere, daremos el favor e ayuda que convenga"[5].

La Asamblea recibió muy bien este tema de estudio, cosa de estimar en sumo grado:

> "Quanto al decimotercio capítulo en que se contiene de la reformación e estado eclesiástico: que a sus Altezas se lo tienen en merced e por ello les besan las manos..."[6].

Ciñéndonos ahora a la reforma del clero, es sabido que en la baja Edad Media, gracias a los privilegios clericales, se verá por muchos en el estado clerical un medio para gozar beneficios y esquivar la justicia civil; para ello bastaba la tonsura clerical. La misma Jerarquía tenía interés en aumentar los clérigos para ensanchar su jurisdicción y los beneficios económicos, y era muy general la admisión a ella sin discriminación; de ahí el ejército clerical de fines del siglo XV y del siglo XVI en España; la disciplina iba en sentido inverso al número de clérigos.

Viniendo, pues, a la Congregación del Clero de Sevilla y al estudio hecho con satisfacción por parte de la Asamblea del referido punto XIII propuesto por los Reyes, estos se muestran también complacidos por tal acogida: "Lo decimotercero, que les place". Y a la propuesta de la Asamblea de tener cada tres años Congregación general[7], los Reyes responden que prefieren se haga la primera el próximo año 1479 para confirmar y consolidar, aviándolo, todo lo acordado y después de tres en tres años[8].

En base a este acuerdo fundamental, la reforma del clero quedaba aviada eficazmente. En varias ocasiones se insiste en solicitar del Papa todas las facultades necesarias. Nos consta que sobre esto hubo solicitud especial de los Reyes por la carta de Inocencio VIII, del 11 de julio de

[5] F. FITA, *Concilio Nacional de Sevilla* (1478), Actas, en BAH, 22 (1893), p. 229, art. XIII; Cfr. supra Cap. IX, Doc. I, n.° 1, XIII.
[6] F. FITA, ib., p. 226, ad art. XIII; supra, Cap. IX, n.° 2, XIII.
[7] Id., ib., p. 232, XVII; 233, VIII; supra id., n.° 3, XVII; n.° 4, VIII.
[8] Id., ib., pp. 243-244; supra id., n.° 7 in fine.

1485, a los metropolitanos españoles; realmente iban más lentos en Roma de cuanto deseaban en España. (Cf. infra, doc. 7). El Papa, en esta carta se hace eco de la insistencia de los Reyes y concluye diciendo que si no hacen ellos la reforma (los metropolitanos), se verá obligado a poner él (el Papa) manos en el asunto, lo que les honraría muy poco, etc.

Debemos ahora ver lo que se hizo en algunas materias determinadas. Y sea la primera, la del *celibato*.

En la Congregación de Sevilla la Asamblea de Padres acordó que «si algún clérigo tuviese manceba e amonestado no la dexase, que... pierda los frutos de los beneficios», además de otras penas[9].

Los Reyes, más exigentes en la materia, dijeron por su parte: "paresce que no es necesaria monición donde el concubinato es público"[10].

Sobre el argumento vuelven las Cortes de Toledo de 1480. Se dice en ellas que en la Congregación de Sevilla pidieron los asambleistas a los Reyes que abrogasen las penas que había contra las mancebas o concubinas de los clérigos, pues ellos mismos, los Prelados, proveerían. Ahora se dice que no habiéndolo hecho ellos, renuevan las leyes precedentes de Soria y de Briviesca; por primera pena se impone una multa pecuniaria; si no se enmiendan serán desterradas por un año del lugar donde vivan. La misma pena a las mancebas de los casados y de los frailes y monjes[11].

Sobre el argumento tornan las *Ordenanzas Reales de Castilla,* dedicándole nada menos que cuatro leyes. En la XXI se reafirma una ley de las Cortes de Soria de 1418, n.º 9, obligando a las mancebas a «llevar por señal un prendedero de paño bermejo tan ancho como tres dedos encima de las tocas, público y continuamente en manera que se parezca...» En la ley XXII se repite otra ley de Soria: «que los hijos de clérigos no hereden los bienes de sus padres ni de otros parientes...» La ley XXIII renueva las penas de una ley de Briviesca y la ley XXIV reproduce la constitución de las Cortes de Toledo[12].

La ley XIII manda que los clérigos casados (de sola corona) pechen y paguen contribuciones "por los bienes temporales que tienen..."

En un despacho del 20 de enero de 1486 se muestran satisfechos los Reyes por el buen resultado de la ley de Toledo, y añaden:

> "Suplicareis a Su Beatitud que a mayor abondamiento confirme por su bula la dicha ley e mande que sea guardada e que los jueces no vayan nin pasen contra ella nin ympidan la esecución della"[13].

Sobre los clérigos *delincuentes, el hábito, la corona, el vestir sin lujo, evitar juegos de azar y otras cosas indecorosas al estado clerical,* se ocupa detalladamente la Congregación de Sevilla (a. 1478), en donde se hallan respectivamente las propuestas reales, la respuesta de los Prelados reunidos en asamblea y la ulterior respuesta de los Reyes. De todo este conjunto sale un código de conducta clerical correcta y ejemplar[14].

Las decisiones fueron recogidas en las *Ordenanzas Reales.* De ellas reproducimos solamente el contenido por brevedad y para dar lugar a posteriores intervenciones reales, porque

---

[9] Id., ib., p. 233, VII; supra id., n.º 4, VII.

[10] Id., ib., p. 243 in fine: A la sétima; supra id., A la sétima.

[11] *Cortes de los antiguos Reinos de León y de Castilla,* edic. REAL ACAD. DE LA HISTORIA, IV (Madrid, 1882), cláusula 71, pp. 143-146; CIC, tomo VI, doc. 421, pp. 178-180, cláus. 71.

[12] *Ordenanzas...*(Cf. nota 1), lib. I, tít. III; leyes citadas en el texto, pp. 268-269.

[13] AGS, PR, Leg. 16. fol. 54: *Instrucciones al Conde de Tendilla para su embajada en Roma,* n.º 29; L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Política internacional de Isabel la Católica,* Valladolid, 1965, tomo I, p. 352; en CIC., tomo VIII, doc. 490, n.º 29, p. 191v.

[14] F. FITA, O. c.., pp. 217, V; 223, V; supra cp. IX, Doc. 1, n.º V; 2, n.º V; 4, n.º V.

se ve que los abusos estaban muy radicados y los Reyes estaban muy empeñados en la reforma. Todas las leyes se encuentran en el lib. I, tít. III.

Ley XIV: el clérigo que no lleve hábito clerical no gozará de la inmunidad[15].

Ley XV: los clérigos, religiosos y sacristanes que anduvieren de noche sin hábito pueden ser apresados, además de perder la inmunidad.

Ley XVI: reproduce la constitución de la Congregación de Sevilla de 1478.

Ley XVII: los clérigos casados con corona y sin hábito (reducidos al estado laical) pueden tener oficios de juzgado y otros oficios públicos civiles; en cambio, según la ley XII, los demás clérigos y los religiosos no podrán ejercer tales oficios.

Advertimos que todas estas y las demás leyes que citamos son ricas de motivaciones teológicas, espirituales, pastorales, que no es posible reproducir.

Los acuerdos de la Asamblea de Sevilla no debieron ser muy eficaces, cuando la Reina años más tarde solicita el apoyo del Papa en casi todo lo que se había acordado en ella. Al menos no se daba por satisfecha con el resultado y quería llevar las cosas más a fondo con el apoyo de la Autoridad suprema, sobre todo de frente a los obispos.

Así recurre con bastante amplitud el 20 de enero de 1486 por medio de sus embajadores para Roma, apelándose a la Congregación de Sevilla[16].

Por último son dignos de notarse, en el ya conocido despacho del 20 de enero de 1486, cómo piden al Papa que confirme con bula lo ya concedido: que los ausentes no perciban las distribuciones cotidianas en las catedrales, etc.[17]; y que para "que la ciencia sea tenida en veneración según se requiere", no conceda grados ni títulos académicos a nadie, sino que pasen todos por las Universidades de Salamanca, Valladolid o Lérida o por los Estudios Generales[18].

Vuelve sobre el asunto el 3 de mayo de 1493. Nos detenemos un poco en este último documento por su particular importancia. Es una instrucción a D. Diego López de Haro, en que se ocupa de los clérigos delincuentes. Efectivamente, se ordenaban muchos "de corona" sin intención de continuar en los grados clericales, sólo para gozar de la inmunidad, aquí impunidad, eclesiástica; pues "confiando en la primera tonsura se cometen muchos e grandes e ynormes crímenes e delitos". Estos tonsurados no llevaban la corona ni vestían el hábito clerical; no obstante, los jueces eclesiásticos los protegían, y quedaban impunes, con lo que "nuestro Señor es deservido y los malos toman osadía... y se siguen grandes diferencias (litigios) e turbaciones e escándalos entre las jurisdicciones eclesiástica e real".

Piden al Papa que imponga llevar la corona y vestir el hábito clerical; de otro modo que no gocen de la inmunidad clerical. Que cuando alguno cometa un delito pueda ser preventivamente encarcelado, y después, si goza del privilegio, entregado al juez eclesiástico, que deberá castigarlo; que se requiera cierta edad y juramento previo a los ordenandos de tonsura, y que si después no se ordenaren clérigos, que paguen 200 florines para la fábrica de la iglesia, y así "no se ordenarán tantos como ahora se hacen"; que declare que se pueda sacar de la iglesia al clérigo homicida por asechanzas; otrosí que si los jueces eclesiásticos procediesen contra los jueces seglares en estas cosas, que pueda resolver el pleito un Prelado de la Corte como tribunal de

---

[15] Ya el 5 de junio de 1476, en Valladolid, lo habían pedido al Papa: "Instrucciones a García Martínez de Lerma, embajador en Roma" AGS. PR., Leg. 16, fol. 56; L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, O. c., I, p. 427; CIC, tomo VIII, doc. 470, p. 141.—De nuevo en 1479 (s.f.), *"Instrucciones al Obispo de Tuy para la embajada de Roma"* AGS, PR, Leg. 16, fol. 16; L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, O. c., p. 427; CIC, tomo VIII, doc. 473, p. 150.

[16] *Instrucciones al Conde de Tendilla para la embajada en Roma* AGS, PR, Leg. 16, fol. 54; L. SUÁREZ, O. c., p. 345, n.° 8; CIC, tomo VIII, doc. 490, p. 188, n.° 8.

[17] *Instrucciones...* (Cf. nota 16); L. SUÁREZ, O. c., p. 350v, n.° 19; CIC, p. 185v, n.° 19.

[18] Id., ib.; L. SUÁREZ, O. c., p. 349, n.° 18; CIC, p. 190, n.° 18; V. BELTRÁN DE HEREDIA, *La formación intelectual del clero...* (ss. XIV-XV), Escorial 3 (1941), pp. 289-298.

apelación. Pide así mismo este tipo de tribunal para todas las controversias que se susciten entre tribunales eclesiásticos y laicos: es como un anticipo de la Rota Matritense[19].

Finalmente, Alejandro VI a todas estas peticiones respondió con una Bula disponiendo que pudiesen ser castigados por los jueces seglares aquellos clérigos ordenados de primera tonsura que en el momento de perpetrar el delito y cuatro meses antes no llevasen corona ni hábito[20].

Con razón no pareció clara ni eficaz la bula para obtener lo que se intentaba. Por eso los Reyes escribieron a Francisco de Rojas en Roma para que obtuviera algunas modificaciones: se debe concretar la forma del hábito y de la corona, pues los Prelados de España no se ponen de acuerdo; se debe urgir a los Prelados españoles que castiguen eficazmente a los clérigos delincuentes conforme al dercho canónico; y venga declarado que al clérigo de primera corona que si fuese lego merecería la muerte, se le tenga en cárcel perpetua y de ahí para abajo cuanto otro prescriba el derecho. Y que si algún obispo no cumple con su deber y se tiene de ello prueba en la Corte, que se comisione al obispo de Palencia, especialmente prestigioso, a que proceda al castigo "de manera que los tales delitos no queden sin punición ni castigo"[21].

En toda la instrucción se siente el dolor de los recurrentes por un tal estado de injusticia, en el que el estado clerical se aprovecha como título de libertad para el crimen y de impunidad, cómplice la autoridad eclesiástica por piques de competencias; y es de admirar el celo y el coraje de los Reyes en denunciarlo y pedir repetidamente ayuda a la Santa Sede para remediarlo, respetando el fuero eclesiástico.

Distamos casi un siglo de la Reforma tridentina; en España se comienza a aplicar eficazmente gracias al coraje de Isabel la Católica.

Continúan las peticiones: que manden a los Prelados españoles no ordenar a ninguno de corona sólo, sino con las órdenes menores hasta el diaconado exclusive, y que no den letras comendaticias para que reciban la corona fuera del Reino: "así la clerecía será tenida en la honra y estimación que es razón, y los delincuentes, que no debieran gozar de ella, castigados...; de lo cual se seguirá muy grande servicio de nuestro Señor... y será mucho descargo para la conciencia de Su Santidad, y del no proveer sería nuestro Señor mucho deservido y ofendido". Todas estas cosas, dice, "son justas y razonables".

Concluye la carta al Embajador con un razonamiento que debió confundir al Papa:

> "Y decid a Su Santidad que nos le pedimos esto como más obedientes hijos de la Iglesia, que bien saben que para remediar semejantes cosas, los Reyes nuestros antecesores ni todos los otros Reyes de la Cristiandad, no le piden semejante cosa, porque ellos de hecho la remedian, y esto mismo podíamos nos hacer, sino que por ser más obedientes hijos de Su Santidad, de nueva voluntad, y que no otorgándonos Su Santidad, no se podría excusar, forzados de lo que debemos a Dios y a la justicia y paz de nuestro Reinos, de buscar otras maneras para remedio dello"[22].

En el fondo este documento es una requisitoria contra los obispos rehacios en urgir la reforma. Por eso mismo la autoridad de la Santa Sede se hacía casi indispensable y la invoca la Reina con insistencia, aunque con mucha humildad.

Resaltan aquí el celo por la gloria de Dios, la pena por la condenación de las almas y por el estado deplorable del clero, un sumo respeto a la Jerarquía y autoridad episcopal, cuyo campo

[19] Cf. Doc. 9.

[20] ALEJANDRO VI, bula "Romanum decet Pontificem", del 27 de julio de 1493, AGS, PR, Leg. 60, fol. 193. *Original perg*; ASV. Reg. Vat. 869, ff. 137-138v; CIC, tomo VIII, doc. 502, pp. 220-223.

[21] Cf. Doc. 6.

[22] Cf. Ibidem.

ni quieren invadir; grande fe y confianza en la autoriad del Papa, despojada esta de las flaquezas humanas que la ofuscaban, la sagacidad de envolver a la Santa Sede en la reforma. Y que no fuera un subterfugio para cubrir la propia incapacidad o impotencia, aparece claro en el último párrafo copiado, donde dicen ingenuamente con humildad, aunque con entereza, que podrían hacer la justicia con sus medios, pero que no lo hacen "por ser más obedientes hijos de la Iglesia y de Su Santidad", y que de otro modo se verán "forzados de lo que deben a Dios... de buscar otras maneras para remedio dello".

Todo esto sucedía en 1493. Pero aún el año 1500 en unas instrucciones cursadas al embajador Rojas, dice la Reina:

> "En nuestros reynos todos generalmente acostumbran tomar corona, mas con intencion de escusarse de la pena de los delictos, que no por servir a nuestro Señor en el ábito clerical, y assy se atreven a facer muchos y diversos delictos"[23].

Y en 1502, el 2 de abril desde Alcalá de Henares, recriminaba entre otras cosas al Provisor de Cuenca (sin obispo residencial):

> "E diz que vos ordenays de corona a cualquier persona que lo pide, syn le examinar, lo qual diz que fazeys por dineros que vos dan o porque alcan algo de las rentas del dicho obispado"[24].

4. *Provisión de beneficios mayores. La "suplicación" real.*

La provisión de obispos no es competencia de Reyes, aunque se digan católicos; lo contrario es error "regalista". Pero puede haber circunstancias en que el poder real pida justamente que la Santa Sede no proceda sin contar de algún modo con él. Es el caso de Isabel. La cuestión se planteó en términos generales en 1476, dando la ocasión D. Alfonso Carrillo, Arzobispo de Toledo.

Se había unido éste al invasor portugués Alfonso V que pretendía la Corona de Castilla. Los Reyes ocuparon sus castillos y fortalezas militarmente, en formal acción de guerra y secuestraron las rentas pertenecientes a la mesa episcopal "para las tener guardadas en nuestra mano para la Iglesia de Toledo". Entonces el arzobispo Carrillo quiso excomulgar a los Reyes y a sus caudillos de guerra por haber entrado en el "sagrado" de las fortalezas de la Mitra toledana. Isabel pide al Papa que levante las censuras como injustas que son, y que prive de su Sede al Arzobispo; debe ser castigado "según justicia y toda la razón e ley lo requiere". (No se llegó a la deposición porque antes Carrillo, derrotado, rindió homeneje a la Reina y esta le perdonó generosamente, como hemos visto en otro lugar).

Pero el caso fue tan escandaloso y aleccionador que la Reina tomó ocasión para recordar al Papa, por medio de sus embajadores Pedro Colón, García Martínez de Lerma y Gonzalo Fernández de Heredia, que de antigua costumbre era tradición en Castilla que el Papa proveyese los oficios mayores "a petición y suplicación de los Reyes", y con razón, pues reconquistaron todo el territorio y fundaron las iglesias, etc.; y concluye el documento con un texto contundente:

---

[23] AGS, Estado, 847, f. 53.

[24] AGS, Libros de cédulas, 7, f. 10. Para no alargar demasiado este capítulo, omitimos la actividad de Isabel en la reforma de los cabildos, y cómo hizo cuanto pudo para que recibiesen la visita de sus obispos. Remitimos a AZCONA, O. c., pp. 477-479.

> "Certificando a Su Santidad *que si el contrario fiziere,* aunque hasta aquí por le mostrar el deseo que tenemos a le obedecer e complacer, avemos dado logar, *de aquí adelante no lo podremos hacer ni la condición de nuestros Reinos no lo puede comportar;* por lo tanto suplicareis a Su Santidad quiera con nos tener esta temperanza de esperar nuestras *suplicaciones,* e non dé causa que hayamos de entrar en contestación con aquella, la qual, aunque sea contra el deseo de le obedecer e complacer, la necesidad nos lo hará hacer, y de esto procurareis bulla de Su Santidad plomada..."[25].

Este documento firmado únicamente por la Reina, es, entre todos los de su género, el que mejor ha compendiado las razones en que funda su actitud personal[26]. Tiene su fuerza la costumbre y tradición fundada en la reconquista[27]; pero la razón principal es que tanto el Arzobispo de Toledo como todos los obispos de España, aun los extranjeros y no residentes, tienen, además de la función religiosa y eclesiástica, una función *temporal,* principalmente *económica y social,* muy especialmente *militar.* El Arzobispo de Toledo en particular, es en Castilla el tercer magnate, después del Rey y del Príncipe heredero. Es todo un señor feudal, con señorío temporal sobre numerosas villas y situados tributarios; pero sobre todo es un Noble que posee ejércitos (picas, lanzas, etc., en lenguaje de entonces), y espléndidas fortalezas y castillos[28].

Pues bien, la función espiritual de los obispos está subordinada al Papa, pero la función temporal está subordinada a los Reyes. Isabel propone al Papa con grande humildad y respeto, pero con no menos entereza cristiana y sentido de justicia —porque lo cortés no quita lo valiente— que es necesario proceder de acuerdo; advirtiendo claramente que si el Papa se aventurase a nombrar personas "no fiables", "estos nuestros Reinos no lo podrán comportar". En el caso del Arzobispo de Toledo había estado en juego la seguridad política y militar del Reino.

Nótese que la Reina no pide, ni aquí ni en documentos análogos, el derecho de *presentación* o patronato, no obstante que era ya practicado en otros Reinos cristianos; pide que se le conceda poder *suplicar* y que se cuente con la Corona. El patronato lo tendrá más tarde para Granada y Canarias, y después para América (a. 1508). Para toda España se obtuvo en 1523[29].

---

[25] AGS, PR. Leg. 16, f. 11 (doc. 2). Puede verse útilmente K. BINDER, *El Cardenal Juan de Torquemada y el movimiento de reforma eclesiástica en el siglo* XV, en "Revista de Teología", (Ciudad Eva Perón, Argentina), 3 (1953), pp. 42-66.

[26] Cf. Doc. 2. Esta actitud personal le viene de lejos. En la *Concordia de Segovia,* completando las Capitulaciones de Cervera previas al matrimonio con Fernando, se lee: "Item que (en) las vacaciones de los arzobispados, maestrazgos, obispados, priorazgos, abacías e beneficios *suplicaremos* comunmente a voluntad suya della según mejor paresciese cumplir al servicio de Dios y bien de las iglesias e salut de las ánimas de todos e honor de los dichos reynos, e los que sean postulados para ello, serán letrados". Notar que supone justamente como normal *la suplicación,* a excepción de Cabildos y reservaciones pontificias (Cf. nota sig.), y que lo harán conjuntamente los dos, pero según voluntad de ella; finalmente, los altos motivos de la política de los Soberanos.

[27] Ya Martín V, en la bula *Sedis Apostolicae,* del 8 de oct. de 1421, había reconocido formalmente los «derechos y antiguas y laudables costumbres» de la Corona de Castilla en esta materia (ASV., Reg. Vat. 218, ff. 56-57). Calixto III, en la bula *Cum tibi Deus,* del 10 de enero de 1456, se compromete a instituir canónicamente aquellos por quienes el rey Enrique IV suplique (ASV, Reg. Vat. 457, fol. 104). Repite la concesión Pío II en 1459 (ASV, arm. 39, vol. 9, fol. 20v-21; Breve, *Datum Senis,* a. 1).

[28] *Relación* de las fortalezas existentes en el arzobispado de Toledo y estado de las mismas, s. a., 29 Dic. Toledo. AGS, PR, leg. 155, sin fol. *original;* CIC, tomo VIII, doc. 436, pp. 35-55. Cf. también las fortalezas y castillos de otros obispados de España, excepto Galicia, en AGS, *Estado-Roma,* lib. 18, ff. 333-338; CIC, tomo VIII, doc. 437, pp. 55-63.

También M. PÉREZ VILLAMIL, *El señorío temporal de los obispos de España en la Edad Media,* en BAH, 68, (1916), pp. 371-382; de la 382 a la 390, elenco del Señorío; L. HUIDOBRO SERRA, *Señorío de los Prelados burgaleses. Fortalezas y palacios a ellos anejos,* en "Bol. Inst. Fernán González", 31 (1952), pp. 295-306, serie de artículos breves; y, en general: M. ALCOCER MARTÍNEZ, *Las fortalezas del Reino en los siglos* XV Y XVI, Seminario de Arte y Arqueología (Universidad de Valladolid), 2 (1933-1934), pp. 167-180, 315-318; 3 (1934-1935), pp. 271-278; I. LISO IRIBARREN, *Castillos y plazas fuertes en la época de los Reyes Católicos,* "Curso de conferencias", VI, pp. 57-89.

[29] El nombre dado a esta intervención del poder real, es muy apropiado. No se trata de *patronato* que de algún derecho a *presentar* previamente un candidato y a que el presentado sea provisto, si no hay graves razones en contra ("ius ad rem"). *Suplicar* es rogar, implorar, pedir. La *suplicación* podía ser o previa y por iniciativa de la Reina, o subsi-

Que los Reyes tuviesen razón y sintiesen el deber de intervenir, nos lo confirma un despacho del 20 de enero de 1486, en el que se denuncia un abuso en el comercio de beneficios para España. Se quejan los Reyes de la precipitación con que se procede en Roma, sin deliberación ni informaciones:

> "en tanto que ya casy en los más lugares de estos reynos tienen los vanqueros y otros mercaderes personas deputadas e aun salariados, que les avisen de las vacantes, con esperanza que, llegando su correo primero que otro a esa Corte (de Roma) son proveídas las personas que ellos quieren"[30].

Sobre el tema de la "suplicación" se torna en la Congregación general de Sevilla, en 1478[31]. Lo proponen los Reyes al estudio de la Asamblea[32]. La Asamblea lo aprueba sin reservas y propone que se pida al Papa. Se da allí mismo una constitución aprobada por la Asamblea[33].

De la concesión pontificia nos informa Hernando del Pulgar cuando narra los incidentes del caso «Cardenal Riario» (del que hablaremos en el párrafo siguiente). El cardenal D. Pedro González de Mendoza intercedió por Domenico Centurione ante los Reyes irritados, y obtuvo que se volviese a hablar de concordia con el Papa:

> "la cual, mediante el Cardenal, se fizo, para que de las iglesias principales de todos sus Reynos, *el Papa proveyese a suplicación* del Rey e de la Reyna, a personas sus naturales, que fuesen dinas e capaces para los haber"[34].

Este derecho de *suplicación* se comenzó a ejercitar en los "Pacta Composita" (3 de junio, 1482) entre los Reyes y el dicho Legado Centurione[35].

Las *Ordenanzas Reales* (a.1485) dan la cosa como derecho pacífico y adquirido[36]. Posteriormente los Reyes usaron siempre de tal prerrogativa, y usaron de ella tan recta y acertadamente que han merecido los elogios de los contemporáneos y de la posteridad.

Escribía el cronista real Hernando del Pulgar:

> El Rey e la Reyna siempre miraban con diligencia de suplicar por las Iglesias que vacaban en sus reinos, en favor de personas generosas, e muchas veces suplicaban por personas religio-

---

guiente a la manifestación de intenciones del Papa: algo así, esta última, como la "notificación confidencial" de los concordatos modernos que la Santa Sede hace a la autoridad civil por si esta tiene alguna dificultad de carácter político sobre algún candidato.

Sobre el derecho de elección por parte de los laicos y de presentación para obispos, puede verse cualquier historia del derecho canónico en la parte "Historia Institutionum", por ej. W. M. PLOECHL, *Storia del diritto canonico,* trad. italiana, 3 vv. (Milano, 1963); P. V. AIMONE BRAIDA, *L'intervento dello Stato nelle nomine dei Vescovi, con particolare riferimento ai paesi non concordatari dell'Europa occidentale,* Roma 1978. Todo el capítulo introductorio, pp. 19-42, es un "excursus historicus"; B. KURTSCHEID, *Historia iuris canonici ab Ecclesiae fundatione usque ad Gratianum,* Roma, 1941, con amplia bibliografía. Todos los buenos tratados de derecho canónico, como Wernz-Vidal, Coronata, etc., tratan del derecho de patronato, con bibliografía, generalmente comentando los cánones relativos a tal derecho (CIC. 1.ª ed., can. 1448-1466).

Para el derecho contemporáneo, además del citado Aimone Braida, Cf. I. L. HAROUEL, *Les designations episcopales dans le droit contemporaine,* París, 1977; METZ, *Les incidences concordataires sur la nomination d'un Evêque,* en "Revue de droit canonique", XXIV (1974), pp. 97-152.

Sobre el patronato español, Cf. QUINTÍN ALDEA, *A propósito del patronato real,* en "Miscellanea Comillas", 37 (1962), pp. 485-491; Id., *Patronato real de España,* en "Dicc. de Historia Ecles. de España, III (1973), pp. 1944-1948: breve pero óptimo estudio con bibliografía.

[30] Cf. nota 16; en L. Suárez, p. 358; CIC, p. 194, n.º 52.

[31] F. FITA, *Actas* (Cf. nota 4), p. 216, n.º II. Cf. supra, cap. IX, doc. 1 n.º 1, II.

[32] Id., ib., p. 222, n.º II; supra, ib. n.º 2, II.

[33] Id., ib., p. 237; supra, ib., n.º 5, II.

[34] HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos.* Edic. Juan de Mata Carriazo, vol. II, pp. 139-140.

[35] *Capitulación* y asiento concertado con Domingo Centurión, embajador y comisario de Sixto IV (AGS, PR, leg. 19, fol. 8. Cf. supra, nota 64).

[36] *Ordenanzas...,* lib. I, tit. III, ley IX, p. 263.

sas, homes de honesta vida e letrados, considerando que, tanto las cosas públicas eran bien gobernadas, cuanto los perlados e ministros de las iglesisas eran homes de buena vida, e doctos e predicadores de buenas doctrinas, de quien todos tomasen exemplo de vivir"[37].

De este riguroso criterio de selección nos habla tambien Galíndez de Carvajal en un: Memorial" a Carlos V, en que le pone como modelo la conducta de sus abuelos Isabel y Fernando:

"Tuvieron más atención de poner personas prudentes y de habilidad para servir, aunque fuesen medianas, que no personas grandes y de casas principales...; y para estar más prevenidos en las elecciones tenían un libro y en él memoria de los hombres de más habilidad y méritos para los cargos que vacasen; y lo mismo para la provisión de los obispados y dignidades eclesiásticas"... "Los cargos de justicia, gobierno, guerra y hacienda, obispados, dignidades eclesiásticas, no las proveían por favor, ruegos ni intervención de nadie, sino por virtud, habilidad y méritos de los proveídos; y cuando alguno pedía algo de lo dicho, alegando sus servicios, se le respondía que en otras cosas se había de remunerar los servicios, como se hacía; porque en aquellas no se había de atender sino al bien del negocio y buena provisión del cargo; y así para ellos se llamaban de sus casas a las veces los que más sin pensamiento estaban de ser proveídos; lo cual fue causa que estos Reyes fuesen bien servidos y los vasallos tuviesen afición a la virtud"[38].

El último aspecto, de tener que obligar a las personas dignas a aceptar puestos de responsabilidad, lo comenta así Hernando del Pulgar:

"Acaesció en estos tiempos asaz veces que el Rey e la Reyna rogaron con los Obispados de sus Reinos que vacaron a semejantes personas religiosas, e aún los apremiaron que los aceptasen; los quales, estaban tan apartados del mundo en sus monasterios, que no los querían aceptar, ni encargarse de gobernación de iglesias; y estos tales fueron apremiados por el Papa, so pena de obediencia que los aceptasen... En el proveer de las iglesias que vacaron en su tiempo hobo respeto tan recto, que, pospuesta toda afición, siempre suplicó al Papa por hombres generosos e grandes letrados de vida honesta"[39].

Efectivamente, entre otros hubo que obligr a aceptar el episcopado a fray Juan de Ortega, antiguo general de la Orden de San Jerónimo, y al arcediano Don Tello de Buendía, para Córdoba y Coria respectivamente, como dice el mismo *Pulgar,* a fray Hernando de Talavera para Granada, a Cisneros para Toledo, etc.

Ilustramos este punto con el *caso de Cisneros* y sus contornos. Esperamos que dirá del ánimo y estilo de la Reina más que un largo discurso.

A la muerte del cardenal Pedro González de Mendoza, se presentaban entre otros candidatos para sucederle, el Arzobispo de Zaragoza, Don Alfonso de Aragón, nada menos que hijo natural de Fernando: uno de los pocos asuntos en que se sepa no pudieron ponerse de acuerdo Isabel y Fernando. Isabel no cedió a la impertinencia de su marido[40].

[37] HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica...,* Edic. Carriazo, I, p. 456.

[38] CODOIN, XVIII, p. 228; V. RODRÍGUEZ VALENCIA, *Isabel la Católica en la opinión de españoles y extranjeros,* Valladolid, 1970, I, pp. 108-109; lo mismo en CIC, tomo XV; T. DE AZCONA (O. c., p. 491), cree que no fue concedido formalmente a Isabel el derecho de súplica, aunque de hecho lo ejercitase muchas veces. Pero dice también: "De toda la política eclesiástica de Isabel quedó, más que nada, su recto criterio de que los beneficios de sus reinos no se disolviesen en manos de extranjeros, sino que sirviesen para exaltación del clero de los mismos" y para asegurar la residencia.

El mismo P. Azcona ha estudiado monográficamente el tema de las elecciones episcopales en la obra *Elección y reforma del Episcopado español en tiempo de los Reyes Católicos,* Madrid, 1960.

[39] HERNANDO DEL PULGAR, l.c. (Cf. nota 34).

[40] Se lee en ALVAR GÓMEZ (Cf. nota sig.), fol. 10r: "Sed postquam uxorem, virilis animi foeminam, neque precibus, neque blanditiis, neque odio denique, in suam sententiam protrahere potuit (Fernando), facile totam eam curam ex animo reiecit".

Isabel revela a Cisneros su propósito pidiéndole acceda a la "suplicación" que piensa hacer en su favor. Cisneros resiste; por fin cede la Reina y le pide un nombre como ella lo quería. Cisneros presenta a fray Juan de Belalcázar, franciscano como él. Y la Reina, más resignada que convencida, manda suplicarlo por medio de su embajador en Roma.

Pero Isabel no queda tranquila con el paso dado, sigue dando vueltas al asunto, hasta que por una decisión intuitiva (semejante a la que tomó cuando Colón se ya iba camino de Córdoba para salir de España: decisiones éstas dos que, miradas "a posteriori", habría que calificarlas de "inspiradas"), envía reservadamente una embajada especial a Roma para tratar un asunto tan delicado como el de su cambio de parecer; había vuelto a su primer propósito de proponer a Cisneros para Arzobispo de Toledo, y así lo hizo.

Sigue la natural perplejidad en Roma; se debía proceder secretamente, sin contar con Cisneros y, por supuesto, ladeando al Arzobispo de Zaragoza y a su patrocinador el rey don Fernando. Al fin Alejandro VI, que conocía bien a Isabel, "inscio Ximeno", firmó la bula.

Llegada a manos de la Reina en Madrid, esta se la entrega al destinatario, diciéndole cortésmente: "Ved, os ruego qué desea el Sumo Pontífice con estas Letras". El, apenas vista la inscripción del rollo: "Venerabili fratri nostro Francisco Ximenio, electo Toletano", "depositis continuo in Reginae gremio obsignatis litteris, nihil ad se pertinere inquiens", saludó a la Reina y se marchó camino de Ocaña a celebrar la Semana Santa de aquel año 1495. La Reina, "qua erat gravitate", le dejó celebrar en paz aquella Semana Santa en su convento franciscano. Pasado un tiempo y calmada la tempestad, Isabel obtuvo del Papa un Breve en que le imponía por obediencia la aceptación[41].

Hemos insinuado que en el nombramiento de Cisneros hubo contornos de interés. Nos referimos ahora a uno bastante curioso acaecido apenas Cisneros comenzó a actuar en Toledo. Surgió enseguida la oposición; la capitaneaba el canónigo Alfonso de Albornoz. El Cabildo le dio el encargo de llevar a Roma la protesta. Pero, informada la Reina, mandó dos capitanes al puerto de Valencia, en donde iba a embarcarse el delegado del Cabildo toledano, con la orden de prenderlo y conducirlo a la fortaleza de Alcalá; en el caso de que hubiese ya partido, debían armar una galera rápida y seguirle, o al menos adelantarse para cogerlo en el puerto de Civitavecchia, como sucedió en realidad. Llevaban instrucciones para el embajador Garcilaso de la Vega. En Civitavecchia le recibieron los capitanes y el embajador, lo llevaron a la embajada y después de haber descansado convenientemente, lo embarcaron con sus acompañantes para España, en donde vino a caer en la fortaleza de Alcalá[42].

Concluimos este párrafo sintetizando los criterios mantenidos tenazmente por Isabel en la provisión de oficios importantes, desde la Concordia de Segovia hasta el testamento, resumidos y documentados adecuadamente por Azcona[43]. Quería que los Obispos fuesen *naturales* de sus reinos y *residentes, hombres honestos,* salidos de la *clase media, letrados.*

Naturales de sus reinos y de confianza, dado que eran poderosos señores feudales; no extranjeros, por motivos pastorales, de residencia y económicos.

Honestos. que en aquella "era de los bastardos", era más bien cosa rara. Buscó los obispos con frecuencia en las Ordenes reformadas.

De la clase media, pues "Dios no hizo linajes, sino hombres"; con ello conseguía también un Episcopado adicto a la monarquía. Una verdadera revolución social.

---

[41] ALVAR GÓMEZ, *De rebus gestis a Francisco Ximenio Cisnerio, libri octo.* Alcalá, 1569, ff. 10-11; BN. Ms. 7897, fol. 189, citado por J. LÓPEZ TORO, *Perfiles humanos de Cisneros,* Madrid, 1958, p. 25; V. RODRÍGUEZ VALENCIA, *Isabel la Católica en la opinión...,* I, pp. 376-379.

[42] El relato es de ALVAR GÓMEZ DE CASTRO, l.c., fol. 17r-v. Cf. J. GARCÍA ORO, *Cisneros y la reforma del clero español en tiempo de los Reyes Católicos,* Madrid, 1971, pp. 279-289.

[43] T. DE AZCONA, *La elección y reforma del Episcopado...,* pp. 201-228; Id., *Isabel la Católica,* Madrid, 1964, pp. 449-454.

Letrados, formados en las aulas universitarias y alejados de preocupaciones políticas y belicosas. Fomentó la creación de Colegios para la formación de eclesiásticos y centros de estudios universitarios, de los que salieron la mayor parte de los obispos. «No es exageración afirmar que la historia española del siglo XVI se forjó en principio en estos Colegios Mayores»[44].

En agosto de 1726, Santiago Riol, Archivero del Reino, diría en una relación a Felipe V, primer monarca de la dinastía borbónica:

> «Consiguieron colocar en ellos (los Obispados) Prelados tan grandes que se puede decir que su conjunto no lo tuvieron mayor las Iglesias de España en muchos siglos, con que restablecieron la disciplina eclesiástica a su rígida observancia, poblaron el clero de virtudes y letras, y libraron a la religión de aquellas feas sombras que la tenían tan desfigurada»[45].

De la política de Isabel en esta materia emite este juicio la Comisión histórica del Proceso de Valladolid:

> "Con sólo el derecho de *suplicación* consiguió la Reina de aquellos Papas del Renacimiento, y más que ninguno, de Alejandro VI (aunque esto sorprenda) un plantel de arzobispos y obispos residentes, virtuosos, pastorales y ejemplares, cuyo prototipo en el orden episcopal es fray Hernando de Talavera y aquella sorpresa de Arzobispo de Toledo, no venido de la Nobleza, sino salido del pueblo y... de Salamanca-Universidad (Cisneros)" (Cf. *Relatio* de la Com. Hist., p. 26).

Preciso es reconocer que no fue un afán de absolutismo lo que movía a los Reyes Católicos a pedir algún control en la provisión de las sedes episcopales; lo deseaban para extirpar los abusos existentes de *irresidencia* y de *acumulación de beneficios*, no menos que por la *seguridad del Estado*, ya que los obispos eran poderosos señores feudales con su considerable peso económico, social y militar en el gobierno de la Nación.

El tema de este apartado, por lo apenas dicho, está muy relacionado con el argumento del siguiente. La casuística lleva mezclados los problemas de la súplica, de la residencia, de la concesión a extranjeros de los beneficios en España y de la acumulación de beneficios. Los dos apartados se completan mutuamente.

5. *Residencia de los obispos. Acumulación de beneficios.*

La irresidencia era en los siglos XV y XVI una plaga en España, como en el resto de la Iglesia. Los Reyes Católicos la atacaron enérgicamente y envolvieron en la reforma a la Curia Romana[46].

Veremos en este párrafo por orden cronológico los precedentes legislativos en Castilla, la actuación directa de la Reina ante el Papa en 1476, su actuación en la Congregación general del

---

44 T. DE AZCONA, *Isabel la Católica*, p. 454.

45 BN, Ms. 9957, ff. 32 r-v., n.º 44; CIC, tomo XVI, doc. 1898, p. 62.

46 Será superfluo describir sus males, porque la historia eclesiástica está llena de descripciones del género. Puede verse para España el dominico FRAY PABLO DE LEÓN, en su libro *Guía del Cielo*, citado por Menéndez y Pelayo en su *Historia de los heterodoxos españoles*, lib. IV, cap. I, p. 33 (Madrid, 1947); R. GARCÍA Y GARCÍA DE CASTRO, *Virtudes de la Reina Católica*, p. 239.

Del citado fray Pablo de León es este párrafo: "...Oh Señor Dios! Cuántos beneficios hay hoy en la Iglesia de Dios que no tienen más prelados o curas... sino unos idiotas mercenarios, que no saben leer, y no saben qué cosa es sacramento, y de todos casos absuelven...! Pero por nuestros pecados en Roma es el abismo de estos males y otros semejantes... Y así hay canónigos y arcedianos que tienen diez y veinte beneficios, y ninguno sirven...".

Clero en Sevilla el año 1478, en las Cortes generales de Toledo de 1480; en los tratos con Domenico Centurione, comisario del Papa en 1482; en la recopilación de toda la jurisprudencia anterior en las *Ordenanzas de Castilla* en 1484 y en un resumen de toda la compleja problemática de los párrafos 4 y 5 (acumulación de beneficios, irresidencia, etc.) en una instrucción de los Reyes al Conde de Tendilla, embajador en Roma en 1486.

Seguidamente se presentan dos casos típicos: el de Rafael Riario, extranjero, para la diócesis de Cuenca (1482), y el de Rodrigo de Borja, español, pariente de los Reyes, Vice-canciller residente en Roma y candidato a la sede de Sevilla (1484-1485).

Este método cronológico tiende a resaltar la honda preocupación de Isabel por el problema y el tesón e insistencia con que lo persiguió en los primeros lustros de su reinado.

— *Precedentes legislativos en Castilla.* Una de las causas principales de la irresidencia, era la colación a extranjeros de las mitras, beneficios, etc. de España. Pues bien, era una vieja ley de Castilla "que los no naturales del Reino no tengan prelacías ni beneficios" (*Ordenanzas Reales de Castilla,* Lib. I, tít. III, ley 18).

Esta *Ordenanza* apela a los reyes Enrique II, en Cortes de Burgos de 1374, Juan I en Cortes del año 1387, Enrique III en las de Tordesillas del 1401. Pero estas leyes tenían un fallo: admitían a los beneficios a los extranjeros *naturalizados* en España; por esa brecha se perpetuaba el abuso de la irresidencia con todos sus males.

Como precedente anterior a Isabel se debe citar también la bula concedida a Enrique IV, de la que nos ocuparemos enseguida.

— *Actuación de la Reina ante el Papa en 1476.* Ya en este año la Reina en una larga instrucción a sus embajadores en Roma, Pedro Colón, García Martínez de Lerma y Gonzalo Fernández de Heredia les urge, entre otras cosas, que soliciten del Papa la revocación de cualquier provisión hecha a favor de extranjeros en España; se han quejado de ello los Procuradores de las ciudades y villas del Reino, porque

> "ello es en gran detrimento de las Iglesias y del servicio de Dios, e contra los privilegios e leyes e ordenanzas e costumbres antiguas dellos, *los quales les hemos jurado e prometido de guardar e hacer guardar,* por lo qual nos han suplicado e *requerido* que proveamos en ello *como somos obligados".*

Los Procuradores se remiten a los juramentos ("nos han requerido") y la Reina se hace un cargo de conciencia; por eso añade que

> "no podrá dar lugar a que se ejecuten tales provisiones, de que nos recibiremos muy grande enojo, Su Santidad deservicio e la Autoridad de la Sede Apostólica no pequeño detrimento"[47].

— *En la Congregación general de Sevilla (a. 1478).* En esta Congregación proponen los Reyes que se delibere sobre la provisión de beneficios en extranjeros y que quienes ya los poseen vengan a residir. De su ausencia se siguen muchos males[48]. Volveremos también sobre esto más adelante.

Los asambleistas aprobaron, pero cargando las tintas: puesto que la "naturalización" depende de los Reyes, pues que no la concedan a nadie; los que la tengan y residan desde hace ocho años, que sigan con el beneficio; los que estén fuera, sean españoles o sean extranjeros, o

---

[47] *Instrucción a Pedro Colón,* etc. (a. 1476), en AGS, PR, Leg. 16, fol. 11, con firma *autógrafa* de la Reina; CIC, tomo VIII, doc. 435, p. 32. (Cf. Doc. 2).

[48] F. FITA, *Actas del Concilio de Sevilla* (a. 1478), en BAH., 22 (1893), p. 216, n.os III-IV; Cf. supra, cap. IX, doc. 1, n.º 1, III-IV.

que vengan a residir o que pierdan el beneficio, salvo si son cardenales; y en lo que sea preciso, que se pida al Papa[49].

Replican los Reyes, como excusándose, pero devolviendo el golpe, que están de acuerdo, pero que ya las Cortes de Nieva y de Madrigal (estas del año 1476, art. 12) dispusieron que no valga la "naturalización" sino a petición de los procuradores de Cortes. Y en cuanto a la residencia, parece a los Reyes que debe proveer la Asamblea de Clérigos; ellos lo apoyarán ante el Papa[50].

Sin el reconocimiento de éste, resultaba muy difícil la aplicación de leyes internas, puesto que los nombramientos venían de Roma sin previo aviso.

Entre los acuerdos de la Congregación figuran estos dos: los Prelados, Arzobispos y Obispos deben residir en sus diócesis al menos medio año, y deben hacer la visita pastoral o por sí mismos o por persona idónea, además deben ejercitar su oficio pontifical y vestir con hábitos correspondientes a su dignidad[51].

Inmediatamente en 1479, los Reyes dicen al Papa nada menos que revocan todas las suplicaciones hechas en precedencia que no hayan tenido ya efecto y todas las cartas de naturaleza concedidas a extranjeros; y le piden que él mismo no admita en adelante ninguna suplicación para extranjeros[51*].

— *En las Cortes de Toledo (a. 1480).* Se ocuparán éstas del mismo problema:

> "...Dicen los dichos procuradores que todo lo proveído no basta para refrenar la codicia de los dichos extranjeros e las exquisitas maneras que buscan para aver e tomar los dichos beneficios e ganar por ellos las dichas nuestras cartas de naturaleza; porque nuestra voluntad es de proveer a la indemnidad en onrra de nuestros súbditos e naturales, por la presente afirmamos e aprobamos las dichas leyes fechas en las dichas cortes de Nieva e Madrigal, e revocamos e damos por ningunas e de ningún valor e efecto qualesquier carta o cartas de naturaleza que avemos dado a quales quier extranjeros e non naturales de estos nuestros reinos, e las que diéremos de aquí adelante, salvo si fueren dadas según el tenor e forma de la dicha ley por nos fecha en las dichas Cortes de Madrigal"[52].

— *En los tratos con Domenico Centurione.* El acuerdo de las Cortes no debió quedar en letra muerta, porque en la minuta preparada por el Consejo para tratar con Domenico Centurione, que tendría lugar el 3 de junio de 1482, leemos entre otras cosas; "Fue suplicado a Su Santidad una y dos y más veces que non concediera ninguna espectativa para en estos reinos a los no naturales dellos", y que revocase las ya existentes[53].

Y resulta del *Memorial* preparado para el dicho encuentro que Sixto IV había dado a Enrique IV una bula concediendo que ningún extranjero fuese promovido a beneficios en Castilla:

> "Item se deve procurar que todavía se de la bula que se otorga al Señor don Enrique, de gloriosa memoria, para que los extranjeros no sean beneficiados nin ayan espectativas en estos reinos *syn tener naturaleza de vuestras altezas* para ello e *sy necesario es se otorgue otra mas* bastante para ello; e sy dixeren que non fue otorgada tal bula al rey don Enrique yo dire en que

---

[49] Id., ib., p. 222; Id., n.° 2, II-III.
[50] Id., ib., p. 238; Id., n.° 5, II-III.
[51] Id., Ib., p. 232; Id., n.° 5, II-III.
[51*] AGS, PR, Leg. 16, fol. 16; L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Política internacional de Isabel la Católica,* I (Valladolid, 1965), p. 426; vive.
[52] *Cortes de los antiguos Reinos de León y de Castilla,* Edic. REAL ACAD. DE LA HISTORIA, Madrid, 1882, pp. 143-146; CIC, tomo VI, doc. 421, pp. 177-178.
[53] AGS, PR, Leg. 16, fol. 10; L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Política internacional de Isabel la Católica,* II, pp. 185-187; CIC, tomo VIII, doc. 439, p. 77.

> libro está y a quantas fojas dél en el registro, porque yo lo busqué y con mucha diligencia lo falle, *e non me la quisieron* dar (en Roma)..."[54]. "Otra tal bula como ésta se deve procurar par los reynos de Aragón e Ceçilia, etc. porque sy esto pasase como agora va, segund los favores que tyenen los ytalianos mas que los naturales en la corte de Roma, en pocos años serían los beneficios de Castilla y de Aragón de ytalianos"[55].

El abuso debía, pues, ser muy grave. Si así era, no se sabría qué criticar más, si la imprudencia y deshonestidad de los curiales romanos o la excesiva tolerancia de la Iglesia y Corte españolas. Tenían razón los Reyes Católicos y los Procuradores de indignarse y la Reina de hacerse un cargo de conciencia.

Efectivamente, el proyectado encuentro se tuvo el 3 de junio de 1482, en Córdoba, y de él salió el arreglo de varios litigios pendientes. Aún así los Reyes tuvieron que transigir, por ejemplo, con la retención de varios beneficios por parte de una misma persona; por regla general los duplicados no llevaban consigo cura de almas, que era lo que más preocupaba a la Reina[56].

– *En las Ordenanzas reales de 1484*. Todos estos precedentes no podían menos de reflejarse y recopilarse en estas Ordenanzas reales. En ellas se razona cómo los dichos extranjeros no sirven a las iglesias por sí mismos como deben y se pierde la devoción de los naturales del reino; que sale mucho oro y moneda "de que se siguen grandes carestías e daños en ello"; que en el reino hay muchas personas "buenas, idóneas y letradas...; y este es servicio de Dios e de la Iglesia e de nuestros Reinos".

En estas mismas *Ordenanzas* el documento que mejor recoge toda la jurisprudencia anterior es la larga y razonada ley contra el abuso, debido por una parte a la venalidad de la Curia Romana y por otra a la excesiva condescendencia de la misma Corona. La resumimos aquí porque contiene motivaciones de fondo y revela altas miras político-religiosas.

Es notorio, se dice, que esto sucede sólo en España; siendo así que España tendría el título de la reconquista y fundación de las Iglesias en todo el territorio nacional recuperado de los moros.

Proveyendo en los naturales los beneficios y supuesta la residencia, se les estimula a la ciencia y a la virtud, y se enriquece espiritualmente la nación, "se hacen muchos letrados y notables hombres" para el culto, la predicación y enseñanza, para extirpar herejías, para el servicio del Reino en consejo, justicia, etc.

Los daños en caso contrario son evidentes: se hace injuria a los naturales, siendo así que en Castilla hay tantas personas dignas y capaces como en cualquier otra parte del mundo; los eclesiásticos bien colocados ayudan en mil maneras al pueblo, familiares, huérfanos, menesterosos, dando estudios, casando parientes, etc.; con el dinero que sale de la nación se enrique-

---

[54] Según T. de Azcona, *Isabel la Católica*, Madrid, 1964, p. 489, esta bula no fue expedida, y hasta fue revocada con otra del 14 de mayo de 1474 (la primera, en ASV, 678, ff. 166-168; Copia, en *Diversos de Castilla*, 2-5; la segunda, en *Diversos de Castilla*, 2-5). Se sabe que en base a la primera, se mandó una pragmática a todos los Prelados del Reino para que no admitiesen ningún beneficiado no castellano. Pero Isabel no quedaba satisfecha, y con fecha 14 de abril de 1488 desde Valencia, ordenaba a los embajadores: "Todavía tornad a suplicar a nuestro muy santo Padre que nos confirme la bula que el Papa Sixto dio, reservando cualquier bula o reservaciones que se dieren en contrario (conocía tal vez la revocatoria de Mayo de 1474?), así por Su Santidad como por el Papa Sixto" (AGS, PR, Leg. 16, fol. 28).

[55] Como en nota 53; L. Suárez, O. c., p. 187; CIC, l.c., p. 76.

[56] Cf. Supra, nota 46. Pueden verse ejemplos de invectivas de aquel tiempo contra la Curia Romana por su fiscalismo y centralismo, y por la venalidad de los curiales, en J. García Oro, *Cisneros y la reforma del clero en tiempo de los Reyes Católicos*, Madrid, 1971, pp. 2-4. Por lo demás, el juicio no muy favorable que mereció a la Reina Domenico Centurione lo manifiesta a Sixto IV en carta del 3 de diciembre de 1482 (AGS, PR, Leg. 16, fol. 52; L. Suárez, *Política internacional...*, II, p. 209 in fine; J. Fernández Alonso, *Legaciones y Nunciaturas...*, I, pp. 374-376; CIC. tomo VIII, doc. 475, p. 161 in fine.

cen los pueblos extranjeros y se benefician los mismos enemigos del Reino al paso que se empobrece este; la misma Corona viene privada de hombres de valor (hay que tener presente la grandísima importancia que el clero tenía en España en ayuda a los Reyes, desde los tiempos de San Isidoro y de los Reyes Godos:

> "Cresce nos por esto el dolor y sentimiento del daño e injuria común... y quánto en derogación de nuestra real Dignidad y de la Corona de Castilla... Dello resulta que no hay Cardenales de nuestra nación en la Corte de Roma...; perdida tenemos la esperanza de ver ni oir que en Corte romana residan Cardenales castellanos para que miren y velen la honra del Rey y de sus Reinos. Lo qual sería muy gan mengua y vilipendio dellos".

En consecuencia quedan revocadas todas las cartas de naturaleza concedidas. Si en el futuro en algún caso raro convenga darlas, quiere la ley misma que no sean reconocidas y que sean nulas si no vienen respaldadas por los Grandes y Prelados del Consejo. Y se pide al Papa que no acepte en el futuro cartas de naturaleza para España aun dadas por los mismos Reyes[57].

Resalta en esta ley un fuerte patriotismo; pero esta es una virtud que obliga en conciencia en primer lugar a los que están puestos por Dios y por el mismo pueblo para procurar el bien de este. Nada hay aquí que no sea justo y razonable, y digno de loa. Aunque no hay que olvidar que la razón principal y la clave de todo, es siempre la necesidad de procurar la residencia, sin la cual no se remediarían los males lamentados ni se obtendrían las ventajas deseadas.

— *En las instrucciones al embajador en Roma (a. 1486).* Concluímos esta serie documental transcribiendo la instrucción 7.ª que los Reyes daban al Conde de Tendilla, embajador en Roma, en carta del 20 de enero de 1486. Se repite el tema, pero el documento condensa todo el contenido de estos dos párrafos 4 y 5, y contiene aspectos nuevos. De notar: se insiste mucho, como en casi todos los documentos del género, sobre la costumbre inmemorial mantenida con Castilla por la Santa Sede; se dice que Sixto IV concedió bula al Rey Enrique IV (Cf. principio de este párrafo 5), y se pide que con "decreto irritante" disponga el Papa que nadie, ni los mismos Reyes, puedan proceder a dar posesión de beneficios a extranjeros en España, ni siquiera con bula pontificia; y, en fin, que se prohiba la renuncia de extranjeros o ausentes en favor de naturales, porque es instrumento de fraudes. Es notable cómo aquí y en otros muchos casos la Reina pide el apoyo de una Autoridad reconocida como superior para lograr sus intentos de reforma, hasta a veces en cosas no meramente espirituales[58].

Cada uno de los motivos alegados en los dos últimos documentos bastarían para justificar la tenaz intransigencia que mantuvo Isabel; mucho más todos juntos.

Con esta carga racional, emocional y religiosa se comprenderá la actitud que va a tomar en algunos casos típicos que a continuación exponemos, donde casi se llega al punto de ruptura con Roma, con la insinuación de petición de un concilio para estudiar lo que sea más conveniente para la Iglesia. El concilio en efecto vendría más tarde y con retraso.

Dos casos típicos.

A) *El de Rafael Riario para Cuenca y Sevilla.* Había quedado vacante la sede de Toledo y habían pedido los Reyes al Papa el traslado del cardenal Pedro González de Mendoza de Sevilla a Toledo y suplicado para Cuenca a favor de su capellán mayor, Don Alonso de Burgos, que era Obispo de Córdoba.

Sixto IV no quiso acceder ni a estas ni a otras súplicas; en particular quería dar la mitra

[57] *Ordenanzas...*, lib. I, tit. III, ley XIX, pp. 266-268. Cf. Doc. 1.
[58] Cf. Doc. 8.

de Cuenca a su sobrino Rafael Riario, Cardenal de San Jorge in Velabro, que tenía a la sazón 19 años.

Después de varias incidencias muy desagradables con los diversos embajadores enviados a Roma[59], la Reina mandó retirar de Roma a todos los españoles y habló de recurrir a los príncipes cristianos para proponer al Papa algunas cosas para el servicio de Dios y de la Iglesia.

El Papa les envió a Domenico Centurione[60], pero los Reyes le mandaron que saliese de España, garantizándole no obstante la inmunidad debida a un enviado pontificio. Centurione se humilló de tal manera que al fin los Reyes le recibieron[61]. Estos obtuvieron el derecho de súplica para la provisión de las principales sedes episcopales[62]. Nos lo narra todo el cronista Hernando del Pulgar, comenzando por los motivos que justificaban su modo de proceder[63].

Admitido, pues, Centurione al diálogo el 3 de junio de 1482[64], entregó a los Reyes un Breve pontificio relativo todavía a Riario; pero ahora para el arzobispado de Sevilla, repetido después otra vez con fecha 31 de julio de 1482[65].

Enterados los Reyes de esta "nueva" y estando Centurione para volver a Roma en el mes de octubre, le escribieron una carta el día 16, quejándose por una parte de la dilación en proveer para Toledo en el cardenal D. Pedro González de Mendoza y explicando por qué no podían condescender en dar a Riario la sede de Sevilla, para la que se le proponía ahora en vez de Cuenca:

> "...Mirando lo que se concluye en dicho Breve nos paresció que toda la cabsa del sobreseimiento de la dicha provisión era querer el arzobispado de Sevilla se diese al Cardenal de Sant Jorge; nos vos diximos que *esto no se podia facer, porque la dicha Iglesia non es para que el prelado della haya de estar fuera de nuestro Reinos*"[66].

---

[59] Pueden verse en T. DE AZCONA, *Isabel la Católica*, Madrid, 1964, pp. 437-441, que trae muchos detalles. Recoge y perfecciona sus investigaciones de *Elección y reforma del episcopado español en tiempo de los Reyes Católicos.* (Madrid, 1960.)

[60] J. FERNÁNDEZ ALONSO, nos da una semblanza historiográfica de este personaje seglar, genovés, que había servido durante muchos años a la Santa Sede con su organización comercial y de banca en España: *Nuncios, Colectores y Legados pontificios en España de 1474 a 1492*, en "Hispania sacra" X (1957), pp. 34-45, con abundante bibliografía.

[61] Hay que admitir que si esto fue una estratagema en servicio de su misión, (recordar que tenía intereses comerciales en España), Centurión se reveló un hábil diplomático. Gracias a la mediación del cardenal Mendoza fue admitido al diálogo; y aunque perdió la batalla, salvó al menos "el honor y la vida"; y sobre todo conjuró una rotura de relaciones con el Papa; ni querían otra cosa los Reyes. Tanto la manera fuerte de estos como la humilde de Centurión, en el caso, representan algo singular en la historia de las relaciones diplomáticas. Nótese también el gesto elegante de los Reyes al asegurarle "el privilegio e inmunidad que los mensajeros y embajadores deben gozar, especialmente viniendo por parte del Sumo Pontífice".

[62] T. DE AZCONA, O. c., p. 441, reconoce que son muchos los autores que afirman que Sixto IV concedió en esta ocasión la facultad de suplicar, como se verá en el Doc. 4. Lo dice expresamente Hernando del Pulgar: "...La cual concordia se fizo para que las iglesias *principales* de todos sus reinos el Papa proveyese *a suplicación* del Rey de de la Reyna a personas...". Por tanto no se opone que en casos particulares menos principales el Papa proveyese aun sin tal suplicación. El hecho de proveer con Salamanca a Menéndez Valdés contra la súplica a favor de Hernando de Talavera para la misma sede salmantina, puede probar la falta al compromiso adquirido (y no fue la única cosa en que así faltó; texto citado en nota 66); tanto más que al fin y al cabo tuvo el Papa que retirar tal nombramiento y proveer con Oliveiro Caraffa. Otros datos y autores que sostienen la concesión del derecho de suplicación, en J. FERNÁNDEZ ALONSO, l.c., pp. 39-40. Este mismo autor califica de "derecho consuetudinario de patronato" el usado por los Reyes (Anthologica annua, I, pp. 106-108), que es lo que viene a testimoniar HERNANDO DEL PULGAR (Cf. texto de la nota 39).

[63] Cf. Doc. 4.

[64] AGS, PR, Leg. 19, fol. 8: *Capitulaciones y asiento concertados por los Reyes de Castilla y Aragón con Domenico Centurione, embajador y comisario del Papa Sixto IV;* en latín "Pacta composita et concordata..." Edic. latina en Y. FERNÁNDEZ ALONSO, *Legaciones y Nunciaturas...*, I, pp. 374-376; L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Política internacional...*, II, pp. 187-198; CIC, tomo VIII, doc. 440, ff. 78-93 texto latino; Ib., doc. 441, ff. 94-102, texto castellano.

[65] La carta de Sixto IV a Centurione recomendando tratar con los Reyes sobre el cardenal Riario para Sevilla, en J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Legaciones y Nunciaturas*... 1471, 1484, I, p. 387; CIC, tomo VIII, doc. 452, p. 121.

[66] AGS, PR, Leg. 16, fol. 51; J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Legaciones y Nunciaturas...*, pp. 389-395; L. SUÁREZ, *Política internacional...*, II, pp. 203-208.

Sevilla era el foco principal de judaizantes, en donde más tenía que entender la Inquisición.

Y para que vea el Papa que aquí es cuestión de residencia, añaden:

> "por contemplación de Su Santidad e honrra del cardenal de S. Jorge e conde, quel *dicho cardenal fuese acrescentado en más rentas de las que agora en nuestros reinos tiene, tanto que non hobiese el arzobispado de Sevilla*... E non crea Su Santidad nin le den a entender que por detenerse la provisión desta Iglesia de Toledo habemos de dar lugar que se faga mejor el fecho del Cardenal de Sant Jorge; antes, pues paresce que está determinado se faga, a cabsa suya ternemos gran razón en todo de facer lo contrario.

Sigue la carta de los Reyes a Centurione diciendo que de los acuerdos tomados con él como Nuncio, el Papa no ha cumplido una buena porción de ellos, en total nueve, y que en otros ha proveído después de los términos convenidos y además en forma diversa de lo acordado; por eso ellos podrían considerarse desobligados de sus compromisos; pero que, por consideración a Su Santidad, los están cumpliendo; en particular, al Cardenal de San Jorge "mandamos dar libremente la posesión de la iglesia de Salamanca e dexarle pacificamente la posesión de los otros beneficios quel tiene en nuestros reinos que primero le aviamos mandado dar".

Y más tarde, el 3 de diciembre de 1482, para complacer al Papa, le concedió el traslado a Osma: "la qual Vuestra Santidad sepa que es uno de los principales obispados de nuestros regnos e que mejores fortalezas e temporalidades tienen en ellos..."[67]. El aspecto económico pasa a un segundo plano cuando una "residencia" se hace indispensable; por lo visto no eran tan urgentes las de Salamanca y Osma.

Las cosas quedaron así sin darse un paso más para Riario[68].

B) *El de Rodrigo de Borja para Sevilla.* En carta del 3 de diciembre de 1482, la Reina agradece a Sixto IV el traslado del cardenal González de Mendoza a Toledo[69]; pero el Papa moría el 12 de agosto de 1484 quedando aún vacante Sevilla.

Le sucedió Inocencio VIII, elegido el 29 del mismo mes. La primera provisión de sede episcopal en que se interesó, pero sin pensar ya en el cardenal Riario, fue la de Sevilla a favor del vice-canciller Rodrigo de Borja, futuro Papa Alejandro VI, español y pariente de los Reyes.

Es increíble el empeño que puso en este asunto, aunque le superó la constancia de la Reina en no ceder a una cosa que creía irracional y dañosa[70].

Ya el *3 de septiembre de 1484* antes de su coronación (12 sept. 1484) escribe a Bartolomé Vallescas, subdiácono apostólico, que junto con el nuncio Firmano de Perusa, vea de conseguir que los Reyes den su asentimiento para la provisión de Sevilla en la persona del Borja. Con la misma fecha escribe al Nuncio: "Omnibus dimissis, praefatos reges adeat, eosque omni ratione adducat ut acquiescant voluntati nostrae...; nihil nobis gratius effici possit..."[71]

El *18 de septiembre* vuelve a escribir el Papa a su subdiácono, incluyendo ya esta vez un Breve para los Reyes sobre la provisión de Sevilla en Borja. Le recuerda lo ya mandado: "omni

---

[67] *Carta de los Reyes al Papa,* 3 dic. 1482 (AGS, PR, Leg. 16, fol. 52; L. SUÁREZ, O. c., p. 211; CIC., tomo VIII, doc. 475, p. 161. El Papa se lo agradece, 17 enero, 1483: L. SUÁREZ, O. c., p. 217; CIC., tomo VIII, p. 165.

[68] Sabido es que el gran palacio de la Cancillería Apostólica de Roma es obra del cardenal Riario.

[69] AGS, PR, Leg. 16, fol. 52; L. SUÁREZ, *Política internacional de Isabel la Católica,* II, pp. 208-212; CIC, tomo VIII, doc. 475, pp. 160 v-162 v.

[70] Resumimos el caso. Muchos detalles pueden verse en T. DE AZCONA, *Isabel la Católica,* Madrid, 1964, pp. 441-446; Id., *Elección y reforma del Episcopado español en tiempo de los Reyes Católicos,* pp. 139 ss., 167 ss.

[71] Archivio di Stato (Venezia), Fondo Podocatharo, serie I, n.os 305-306; J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Legaciones y Nunciaturas...,* I, p. 410; CIC, tomo VIII, doc. 457, p. 126. Sobre el mismo argumento: Archivio di Stato (Venezia), ib., serie I, n.° 347, minuta; J. FERNÁNDEZ ALONSO, ib., p. 411; CIC, ib., p. 126.

studio et diligentia procurares apud regiam maiestatem ut omnino nostrae voluntati satisfieret... quoniam hoc est prorsus nostra intentio a qua numquam dimovebimur..."[72].

El *1 de octubre de 1484,* escribe a los Reyes por medio del Obispo de Sessa, Angelo Geraldini[73], diciéndoles que ya les ha escrito de su puño y letra y por los legados, y que: "haec res ita cordi nobis fixa est ut magis a celsitudine vestra expectamus, sicut episcopus... explicavit". Y a este último le dice que ha escrito al Cardenal de Toledo y a sus legados "eo modo ut intelligant a proposito huiusmodi provisionis nostrae nos numquam immutabimus et de huiusmodi omnimoda mente nostra eos certiorabis..." Le están pidiendo "instanter plerique ex cardinalibus" la sede de Sevilla, pero él prefiere a Borja. Ya en el caso precedente de Riario vimos cuán apetecible era esta sede[74].

El *18 de octubre de 1484* escribe de nuevo a Geraldini. Le sorprende que se opongan tanto los Reyes. "Nostri optime omnimolam mentem nostram, in qua firmi persistimus et persrituri sumus. Interea vero volumus..., supersedeas omnino in omnibus aliis negotiis tibi commissis et ab omni eorum executione et facultatibus tibi concessis penitus abstineas..."[75].

A todo esto los Reyes no han respondido nada. Sólo en nov.-dic. de 1484, escriben a Antonio Geraldini que envían como embajador a Roma.[76]. Debe demostrar al nuevo Papa su confianza y la esperanza que tienen de que muchos asuntos pendientes se resuelvan presto, etc. Con relación al asunto Borja, he aquí en pocas palabras las razones de su oposición: Sevilla necesita de la presencia de su prelado; es el segundo arzobispado del Reino y no es admisible que se provea contra su voluntad; y que se intente proveer precisamente en Rodrigo de Borja que ha hecho tanto mal a España[77]; es particularmente odioso que sea él mismo quien se lo procura, siendo así que se había comprometido con los Reyes a no proveer la sede de Sevilla sin contar con ellos[78].

Todavía tuvieron que enviar a Roma al prestigioso diplomático Francisco de Rojas, que, junto con el fracaso de la misión de Antonio Geraldini, acabó de convencer al papa y a Borja de retirarse en buen orden[79]. Aquí el empeño de Inocencio VIII, si era suyo, se quebró también, y

---

[72] Archivio di Stato, ib., serie I, n.º 314, Minuta; J. FERNÁNDEZ ALONSO, l.c., p. 412; CIC, ib., p. 127.

[73] Para el estudio de toda la familia Geraldini: Cf. A. Vat., Vat. lat., 6940, *Ms. Antonii Geraldini Amerini, poete laureati, De vita rev. mi in Christo Patris Angeli Geraldini, episcopi suessani, et de totius familiae Geraldini amplitudine;* en fol. 75, breve síntesis de sus repetidos viajes por España. Angelo Geraldini fue anunciado a los Reyes con Breve del 28 sept. 1484 (Arch. di Stato, Fondo Podocatharo (Venezia), n.º 215). Cf. ROBERTO M. TISNÉS, *Alejandro Geraldini, primer Obispo residente de Santo Domingo en la Española,* Santo Domingo, 1987, pp. 81-112.

[74] AGS, PR, Leg. 60, fol. 11; L. SUÁREZ, *Política internacional...,* II, pp. 291-292; CIC. tomo VIII, doc. 482, pp. 166-167; AGS, *libros de Berzosa,* lib. 3, ff. 256r-258r; L. SUÁREZ, l.c., pp. 292-296; CIC. ib., pp. 166r-168r.

[75] Archivio di Stato (Venezia), ib., serie I, n.º 318; J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Legaciones y Nunciaturas...,* I, p. 423; CIC. tomo VIII, doc. 464, p. 131. El mismo autor, en *Nuncios, Colectores y Legados pontificios en España de 1474 a 1492,* en "Hispania sacra" X (1957), pp. 53-57, refiere y documenta abundantemente cómo los Reyes, sabiendo la misión que traía, habían dado órdenes a los puertos de no dejar pasar a Angelo Geraldini, cómo este obtuvo pasar por Barcelona porque dio a entender que traía cosas importantes para los Reyes (entre otras, la reanudación de la cruzada suspendida), que los Reyes le recibieron con la condición de que se limitase a exponer lo que traía una sola vez, que los Reyes declararon que "ante perder aquellas (las bulas de revalidación de la cruzada) e mucho mayores utilidades e provechos que consentir que al vicecanciller fuese dada la posesión del arçobispado de Sevilla o otro partido por él", con otros detalles interesantes (Cf. Doc. 5).

[76] AGS, PR, Leg. 16, fol. 17; L. SUÁREZ, l.c., II, p. 304; CIC, tomo VIII, doc. 484, p. 172r. Este Antonio Geraldini es un sobrino del Obispo de Sessa, de mucha confianza de los Reyes, latinista de la Corte.

[77] Explican en la *Instrucción a Geraldini* algunos males que Borja ha causado a España; por todo lo cual han tenido que embargarle los frutos y rentas de beneficios que tiene en sus Reinos él y sus deudos, y puesto en prisión a un hijo de Borja, Pedro Luis (los otros eran Juan, César y Jofre). Borja tenia las diócesis de Valencia, Cartajena y Monreal, y la abadía de Valldigna. Las rentas serían destinadas a la guerra de Granada. En el AGS, PR, leg. 60, ff. 12-13, pueden verse las protestas del Colegio Cardenalicio en nov. de 1484, que no debieron hacer mucha mella en el ánimo de la Reina; en L. SUÁREZ, *Política internacional...,* II, pp. 309-313. CIC, tomo VIII, docs. 480, 485, 487.

[78] Cf. Doc. 5.

[79] A. RODRÍGUEZ VILLA, *D. Francisco de Rojas embajador de los Reyes Católicos,* en BAH, 28 (1896), p. 182.

no insistió más[80]. Si era suyo, porque los Reyes se muestran muy seguros en decir que todo eran manejos del mismo Borja, siendo él el redactor de los documentos papales; que si así fue, realmente comprometió demasiado al nuevo Pontífice.

Después de esto viene la destitución un poco airada por parte del Papa (procurante Borja?) de Firmano de Perusa, substituido por Cipriano Gentili, el 12 de febrero de 1485[81].

Marzo de 1485. Borja se retira. Por la carta de los Reyes a Antonio Geraldini y a Francisco de Rojas sabemos que el nuevo nuncio Cipriano Gentili había entregado los Breves del Papa relativos a la renuncia a Sevilla por parte de Borja y de reanudación de la cruzada, antes suspendida por manejos de Borja, aunque con la condición de resevar un tercio de la recaudación para Roma, etc. Les alega la instrucción que han mandado a Cipriano Gentili. Darán las gracias al Pontífice; le dirán que "en las cosas que cumplieren a sevicio e honra de Su Santidad y de la santa silla apostólica siempre los fallará prestos y aparejados"[82].

Marzo-Abril de 1485. Gratificación a Borja. De una minuta de Roma para los Nuncios nos consta que Inocencio VIII quería de los Reyes para Borja, además del desembargo de sus beneficios, alguna buena recompensa, porque: "eandem ecclesiam (hispalensem) promtissime ac libentissime in manibus Sanctissimi nostri dimisit". No es fácil saber qué entendía por esos adverbios en superlativo[83].

Los Monarcas no vacilaron en prometer y otorgar a Rodrigo de Borja estas compensaciones con largueza[84].

Así acabó este duelo entre la reina Isabel e Inocencio VIII, con la rendición del segundo sin condiciones.

Digno colofón de esta constante preocupación pastoral de la Reina Católica y de su acción reformadora, es la cláusula que leemos en el testamento firmado pocos días antes de su muerte:

> "Otrosy, por quanto los arçobispados e obispados e abadías e dignidades e beneficios eclesiásticos e los maestrazgos e priorazgo de San Juan son mejor regidos e governados por los naturales de los dichos mis reynos e señoríos, e las iglesias mejor servidas e aprovechadas, mando a la dicha Prinçesa e al dicho Prínçipe, su marido, mis hijos, que no presenten a arçobispados ni obispados ni abadías ni dignidades ni otros benefiçios eclesiásticos ni a algunos de los dichos maestrazgos e priorazgo personas que no sean naturales d'estos mis reynos".

De las muchas razones que había para esta política, la que ha quedado en la hora de la máxima responsabilidad es la del buen gobierno necesario para el bien del pueblo[85].

---

80 A fines de Enero de 1485 firmó varios Breves, mostrándose ya dispuesto a proveer Sevilla según la voluntad de los Reyes (ASV, arm. 39, vol. XVIII, ff. 105v-106v, y ff. 108 y 116).

81 Arch. Vat., arm. 39, vol. XVIII, fol. 121v; J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Legaciones y nunciaturas...*, I, p. 438; CIC. tomo VIII, doc. 465, p. 132.

82 En cuanto al tercio para Roma dicen el gran servicio que hacen con la guerra por Granada y por Sicilia, y que más bien debería el papa como piadoso Padre ayudarles de todos los modos (AGS, PR, Leg. 16, fol. 53; J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Legaciones y Nunciaturas...*, I, p. 439; edic. J. GOÑI GAZTAMBIDE, *La Santa Sede y la reconquista de Granada,* en "Hispania sacra", 4 (1951), pp. 70-76. Id., *Historia de la bula de la Cruzada en España,* Vitoria, 1958, pp. 671-676; CIC., tomo VIII, doc. 466, p. 132). Por respuesta el Papa les hizo saber que si no le daban la tercera parte de los recaudado, suspendía la bula de la Cruzada (AGS, PR, ib.; CIC. ib., pp. 132-135).

83 Biblioteca Marziana (Venezia), cods. latinos, clase X, cod. 174, fol. 46; J. FERNÁNDEZ ALONSO, O. c., pp. 146-151; CIC, tomo VIII, doc. 469, pp. 136-138.

84 Nadie podía pensar que Rodrigo de Borja, cuya elevación al solio pontificio dejó a Isabel en larga perplejidad (Cf. PIETRO MARTYRE D'ANGHIERA, *Opus Epistolarum,* Alcalá, 1530, Epist. 118), habría de ser en definitiva el Pontífice más complaciente con los deseos de la Reina, no sólo en la reforma del Episcopado español, sino en toda la compleja tramitación por bulas apostólicas de toda la reforma del pueblo, clero y Ordenes religiosas en toda España (Comisión histórica del Proceso de Valladolid, p. 111). No se olvide empero que el Papa necesitaba de los Reyes Católicos en la defensa contra el turco.

85 Para no alargar más este ya largo capítulo, omitimos de tratar expresamente de la acumulación de beneficios, a la que por lo demás ya se ha aludido varias veces; recordar lo que nos decía al principio fray Pablo de León: "Hay

6. *Reformatio in Capite.*

Por la reforma "in capite" se entendía en primer lugar la Curia Romana y la Jerarquía eclesiástica, pero no se excluía al mismo Sumo Pontífice, como es sabido.

Nuestra Sierva de Dios también se interesó por este aspecto. Se trata de un hecho singular ocurrido en torno precisamente a Rodrigo de Borja, ya Papa.

Cuando Borja es elegido Papa, la Reina queda desconcertada y calla. Pero cuando el Papa celebra por todo lo alto la boda de su hija Lucrecia, encuentra la ocasión para decirle algo, aprovechando su condición de compatriota y allegada.

La cosa sucedió en Medina del Campo, donde estaba la Corte, y allí también el Nuncio de Alejandro VI, el valenciano Des Prats; todo lo hemos sabido por su *Informe reservado* al Papa sobre una conversación con la Reina en dicha villa. El informe está en lengua valenciana y se conserva en el Archivo Secreto Vaticano[86].

La lectura del documento nos revela no sólo la "bravura" de esta mujer, sino también una sagacidad diplomática depurada, la humildad de sus maneras y aquella mano enguantada de que Dios la dotó para tocar, sin herir, los temas espinosos como este.

Dice el Nuncio al Papa, narrándole las circunstancias de la escena, que la Reina, (caso insólito) despidió de la estancia a secretarios y ayudantes, se quedó a solas con el Nuncio, y trancó la puerta por dentro. Decimos caso insólito, porque esta Reina nunca consiguió estar a solas en su despacho. Lo manifiesta así a su confesor fray Hernando de Talavera (Cf. cap. IV, doc. 5, C al final), que cuando necesitó recogerse en sí misma y pensar sola las graves cuestiones, tuvo que meterse en la cama sin estar enferma.

Esta conversación con el Nuncio, no podía tener testigos, los despachó a todos, y cerró la puerta: "En una cambra trancats sols", dice el Nuncio. *La Reina me ha dicho;* traducimos del valenciano, *que hacia días quería hablarme y que lo había diferido porque pensaba enviar una embajada especial a Su Santidad para darle las gracias por el feliz despacho de todos los asuntos que le habían suplicado.* (La embajada de Diego López de Haro a Alejandro VI). *Pero que esta embajada se difería, y había pensado hablarme y que yo transmitiera a Su Santidad sus palabras.* La realidad es que ni siquiera por embajadores quiso decir esto al Papa. Haciéndolo por medio del Nuncio, todo quedaba entre los tres. (Salvo que el Nuncio lo escribió y su relato autógrafo, ha pasado hoy del Archivo Secreto, a nosotros).

Me dijo, continúa Des Prats, que *su Majestad tenía mucha voluntad y amor a vuestra Beatitud... que estuviese cierto de que no las decía con mal ánimo, sino con todo amor, y que se veía constreñida a hablar y tratar algunas cosas que de vuestra Beatitud oía, de las cuales, porque quiere bien a vuestra Santidad, recibía gran enojo y displicencia, mayormente porque eran tales que engendraban escándalo y podrían traer consigo algún inconveniente; concretamente, las fiestas que se hicieron en los esponsales de doña Lucrecia, y la intervención de los cardenales, es decir, del cardenal de Valencia* (hijo de Rodrigo de Borja, el Papa) *y del cardenal Farnesio y del cardenal de Luna; y que yo, de parte de su Majestad, escribiese a vuestra Beatitud, quisiera mirar mejor en estas cosas; y que vuestra Santidad no mostrase tanto calor en las cosas del duque* (César Borgia, también hijo suyo), *que sus Majestades le tendrían por muy encomendado y le harían mercedes. Tot açó me parlá, per altre stile e molt plus longament.*

---

canónigos y arcedianos que tienen diez y veinte beneficios, y ninguno sirven" (Cf. nota 46). Un ejemplo concreto: el canónigo de Toledo, Francisco Ortiz, que durante muchos años fue nuncio y colector pontificio en Castilla, dejó vacantes a su muerte 16 beneficios con una renta de más de 170.000 florines (T. DE AZCONA, *Isabel la Católica*, p. 488). Sobre este personaje mal visto en Castilla y procesado por los Reyes, Cf. J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Nuncios, Colectores y legados pontificios en España de 1474 a 1492*, en "Hispania sacra", X (1957), pp. 31-34.

[86] Arch. Vat., Arm, I-XVIII, vol. 5023, ff. 61v-64v; CIC, t. XV, doc. 1809, pp. 45-48. Cfr. Doc. 10.

Respuesta del Nuncio a la Reina. Informa el Nuncio al Papa de lo que él respondió a la Reina: *Que no tenía razón para estar tan enojada de las cosas de vuestra Santidad, y que bien se veía que su Majestad no había querido comprender* (¿comparar?) *la vida de los otros Pontífices predecesores de vuestra Beatitud, con la de vuestra Santidad. E de aquí yo li discorreguí algunes coses de les de Papa Sixto e Papa Innocent* (Sixto IV e Inocencio VIII, inmediatos predecesores de Alejandro VI), *mostrant quant mes dignament se portava vostra Santedat quels sobre dits".*

Nada tenemos que decir ni añadir a esta revelación que Des Prats hace a la Reina, como consuelo único que a ambos podía quedarles de las cosas de Alejandro VI, o como salida diplomática para informe de Nuncio a Papa.

Alejandro VI no inmutó su inteligente complacencia en las cosas de la Reina de Castilla, a quien conocía muy bien.

— De cómo quería Isabel que fuese el Romano Pontífice, nos informa la carta que escribió el 2 de marzo de 1504, ante las noticias alarmantes que había recibido sobre la salud del Papa; en ella, después de ofrecer sus plegarias por su salud y larga vida, expresa sus sentimientos para el caso en que Dios dispusiera otra cosa, sobre cómo debería ser el nuevo Papa:

> "En gran manera deseamos... que fuese elegido por Papa muy buen ombre e buen cristiano, e de buena vida, e que tuviese muy buen zelo de todas las cosas del servicio de Nuestro Señor, e a la buena governación de la Iglesia e a la reformación della, e a la paz de la cristiandad e a la guerra de los infieles, e que su elección fuese limpia e canónica e sin ningund interese. E si entre los cardenales hay alguno tal, como habemos dicho, aunque fuese el más pobre, aquel querríamos que fuese elegido; e todo lo que en el caso justamente se pudiese facer y proveer en esto, mayormente si se acabase, la avríamos por muy bueno e muy señalado servicio"[87].

— No parece fuera de lugar consignar aquí por su relación con la reforma la actitud de la Reina de frente al "conciliarismo" que serpenteaba en los campos político y doctrinal en aquel tiempo. En unas instrucciones al embajador de Roma, del 5 de junio de 1476, le dice:

> "Otrosy direis a Su Santidad que, continuando la devoción e deseo que a Su Beatitud y a la Sede Apostólica avemos tenido e tenemos, avemos avido enojo e sentimiento de la convocación que el Rey de Francia e otros príncipes han publicado de fazer y fazen a Concilio porque de lo semejante suelen naçer disensiones y escándalos e turbaçiones en la Cristiandad y espeçialmente en las cosas concernientes al estado y tranquilidad de la Sede Apostólica. E como quier que con grand instançia sobre este caso avemos seydo requeridos, por acatamiento de Su Santidad e por la entrañable afecçión que a su persona tenemos, non solamente denegamos el ayuda e favor que nos fue para ello pedido, más aún delivramos de expedir luego nuestros enbajadores al rey de Inglaterra e duques de Borgoña e de Bretaña y a otros reyes y prinçipes con quien entendiemos aprovechar, rogándoles con toda afecçion cesasen de se juntar nin dar boto para que el dicho Conçilio se fiziese, e se juntasen e se conformasen con nos y con los otros reyes e prínçipes que esto mismo queremos de manera que en ello se diese"[88].

7. *Revisión de censuras.*

Los obispos españoles eran grandes "señores", y para defender sus intereses "feudales" apelaban fácilmente a las censuras, instrumentalizándolas para fines temporales. La conse-

---

[87] Carta LII de la colección publicada por D. LUCIANO SERRANO, en "Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos", XXIV, p. 570. Copia en R. García y García de Castro, *Virtudes de la Reina Católica*, p. 267.

[88] AGS, PR, leg. 16, f. 56. Instrucciones a García Martínez de Lerma, 5 de junio de 1476. Doc. 3. Ed. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Política internacional de Isabel la Católica*, I (Valladolid, 1965), pp. 314-315; A. DE LA TORRE-L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos*, I (Valladolid, 1958), pp. 115-116; CIC, t. V, doc. 329, pp. 238-240.

cuencia era que muchos fieles quedaban privados de los sacramentos y de otros medios espirituales de vida cristiana. La Reina se mostró muy sensible a este abuso y trabajó para hacer cambiar la legislación y la praxis en materia de censuras.

Acudió al Papa por medio de su embajador en Roma, García Martínez de Lerma, el 5 de junio de 1476, poniendo de relieve la multitud de censuras que se imponían, a veces por causas leves e injustas; las censuras por eso eran menospreciadas y muchas personas morían excomulgadas, con otros graves inconvenientes que denuncia. Pide que se conceda al menos a ella, a sus familiares y Corte poder asistir a los divinos oficios en cualquier lugar; y aún que se haga una revisión general, porque como se usan en sus reinos causan "mucho deservicio de Dios y condenación de muchas ánimas, y traen gran daño a nuestros súbditos e naturales..."[89].

Evidentemente el Papa no había concedido nada, al menos al tiempo de la Congregación de Sevilla (a. 1478), porque en ésta se insiste en lo mismo, esta vez invirtiendo el orden: primero censuras y entredichos en general, después en la Corte: "Otrosy se deve practicar como se provea que los entredichos, que continuamente por causas pecuniarias se acostumbra poner en nuestros reynos, cesen..."; con tal abuso se vienen a despreciar. Sigue lo relativo a las censuras contra las personas de la Corte.

La respuesta de los asambleístas fue que bastaría que la justicia real aplicase las penas contra los que permanecen mucho tiempo excomulgados; a lo cual replican los Reyes: Esto se cumplirá pero no bastará para quitar el abuso de los jueces eclesiásticos[90].

Se ocupó también la Congregación pidiendo la abolición de las bulas de Paulo II y de Sixto IV (paulina e sixtina): "por virtud dellas se facen tantos e tan continuos procesos e por tan livianas causas, que sus censuras no son tenidas ni servadas"[91].

8. *La administración de la justicia. Reajuste de tribunales y competencias.*

En la Congregación de Sevilla (a. 1478) los Reyes propusieron el estudio de la competencia sobre los clérigos delincuentes[92]; ya hemos hablado de ello (Cf. supra, dolar 3). Los asambleistas lo tomaron en serio y dieron ciertos criterios, excluyendo desde luego de la inmunidad a los clérigos que no llevasen corona y hábito, etc.[93]. Los Reyes, por su parte, viendo tan buena disposición en la Asamblea, añadieron nuevas normas para determinar bien la competencia de los dos fueros[94].

Importante fue también la propuesta sobre los clérigos, incluso sacerdotes, que matasen con asechanzas; estos debían perder la inmunidad clerical[95]. Los Prelados dijeron que lo suplicarían así al Santo Padre[96]; los Reyes se mostraron complacientes[97]. Se trataba de un privilegio de derecho común.

Piden los Reyes que no se entrometan los tribunales eclesiásticos en los asuntos relativos a mercedes y privilegios concedidos por la autoridad real a monasterios, iglesias, perso-

---

[89] AGS, ib., Instrucciones Id. Ed. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Política internacional...*, l.c., pp. 315-319; Doc. 11 en Apéndice.

[90] F. FITA, *Actas del Concilio Nacional de Sevilla (a. 1478)*, en BAH, 22 (1893), n.º IX, p. 218.

[91] PAULO II, bulla *Munera*, 18 marzo, 1466 (Bull. rom. Taurinense, V, pp. 184-186). SIXTO IV, Bulla *Exi cunctorum christifidelium*, 30 mayo, 1478 (Coquelines, III, pp. 162-164).

[92] F. FITA, *Actas...*, n.º IX, pp. 225 y 241; Cfr. supra, Cap. IX, Doc. 1, n.º 2 et 5, IX.

[93] F. FITA, *Actas...*, p. 223, n.º V; Cfr. supra, cap. IX, Doc. 1, n.º 2, V.

[94] Id., ib., p. 239, n.º V; Ib., N.º 5, V.

[95] Id., Ib., p. 219, n.º XIV; Ib., N.º 3, V.

[96] Id., ib., p. 226, n.º XIV; Ib., N.º 2, XIV.

[97] Id., ib., p. 242, n.º XIV; Ib., N.º 5, XIV.

nas eclesiásticas, etc.[98]. Lo contestan los Prelados[99], pero los Reyes hacen una conveniente distinción[100].

Por su parte los Prelados reunidos hacen "motu proprio" sus propuestas a los Reyes. La primera es que se guarden las inmunidades, exenciones y privilegios eclesiásticos relativos a personas y cosas[101]. Los Reyes dicen que los confirmarán[102].

La propuesta cuarta es que apoyen a los jueces eclesiásticos que juzgan a los que ocupan iglesias ilegítimamente convirtiéndolas en lugares de defensa y fortalezas[103]. Los Reyes piden que digan en particular de qué iglesias se trata y proveerán[104].

Donde se afronta bastante sistemáticamente el argumento es en las *Ordenaciones Reales de Castilla* (a. 1484.). En el Lib. I, tít. III, ley VI, leemos estas palabras:

> "Bien así como nos queremos, que ninguno se entremeta en la nuestra justicia temporal; así es nuestra voluntad que la justicia eclesiástica y espiritual, no sea perturbada, y sea guardada en aquellos casos que el derecho permite".

Semejante es este principio categórico del Lib. III, tít. I, ley XII:

> "La nuestra jurisdicción real no sea perturbada por la eclesiástica, ni la seglar perturbe a la eclesiástica".

Partiendo de estos principios, primeramente las leyes defienden la autonomía de los tribunales civiles contra las frecuentes intromisiones del poder eclesiástico. A esto se encaminan el Libro I, tít. III, leyes VII y XXV; libro III, tít. I, leyes II-X, XII.

Con no menos rigor se afirma la autonomía de los tribunales eclesiásticos. Parten de este principio, muy sentido en aquellos tiempos, especialmente por la dinastía goda y en particular por los Reyes Católicos: "A los Reyes y Príncipes de la tierra Dios encomendó la defensa de la Santa Iglesia" (Lib. I, tít. III, ley II), entendido entonces en modo correcto y sincero.

Un principio tan general equivalía a lo que hoy se llama "recepción de las leyes del otro ordenamiento jurídico". En la práctica las leyes de la Iglesia eran leyes civiles y viceversa.

La principal separación estaba en las funciones legislativa y judicial; en este último orden cada potestad defendía su autonomía según se tratase de leyes emanadas por la Iglesia o po rel Estado.

Según el principio enunciado se sancionaba la libertad de la acción pastoral de los obispos, ya fuera de juicio, comunicación con los fieles, visitas pastorales, corrección, etc. (Lib. I, tít. III, leyes IV, X, XII), ya especialmente en el ámbito judicial (Lib. I, tít. III, leyes II, VI, VIII, XI).

Todos estos principios y aun acuerdos no impidieron los conflictos continuos de jurisdicción. Vamos a considerar dos zonas particularmente sensibles a fricciones: la jurisdicción civil o profana del clero en los señoríos episcopales y las causas mixtas.

Los obispos o sus delegados ejercían de hecho la jurisdicción civil en sus tierras feudo: administrativa, judicial, ejecutiva. La mayor dificultad surgía cuando los eclesiásticos imponían

---

98 Id., ib., p. 224, n.º VII; Ib., N.º 2, VII.
99 Id., ib., p. 224, n.º VIII; Ib., N.º 2, VIII.
100 Id., ib., p. 240, n.º VII; Ib., N.º 5, VII.
101 Id., ib., p. 227, n.º I; Ib., N.º 3, I.
102 Id., ib., p. 242, El primero... Ib., N.º 7, Quanto a...
103 Id., ib., p. 228, n.º IV; Ib., N.º 3, IV.
104 Existía un clima de diálogo que hacía presentir la futura armonía en el gobierno de las dos potestades, que en el fondo es lo que buscaban los Reyes convocando aquella magna asamblea sevillana, y que convenía no menos a la clase eclesiástica que a la Corona.

penas espirituales en causas meramente temporales y profanas. Los Reyes afirmaron que tal jurisdicción de los obispos no suprimía, la propia de los Reyes, dado que aquella era concesión de la Corona, la cual no entendía darla a otros en modo absoluto, sino en modo participado y subordinado[105].

Los conflictos eran frecuentes; por eso en 23 de junio de 1500 dieron una pragmática para Galicia ordenando que, para ejercer dicha jurisdicción civil eligiesen los obispos personas legas; y que si eligiesen clérigos, nunca pudiesen estos proceder con armas espirituales, como las censuras, y que en todo caso se podría siempre apelar a los órganos reales[106].

Las mismas normas las dirigieron el 21 de febrero de 1502, a todos los eclesiásticos de sus Reinos[107].

El campo de mayores conflictos fueron ciertas causas que la Corona tenía como meramente profanas y el clero como religiosas, o por lo menos mixtas. Azcona las resume así:

La Corona no transigía: 1) que los laicos elevasen ante tribunales eclesiásticos causas profanas, cosa muy frecuente; 2) que los jueces eclesiásticos encarcelasen a los laicos, aunque fuese en cosas de su competencia; 3) que dichos jueces se entrometiesen en causas de deudas comerciales, o que acogiesen en las iglesias a los deudores para que no pudiesen ser demandados, o que impusiesen penas pecuniarias a laicos que apelaban contra alguna pena eclesiástica; 4) que los mismos entendiesen en causas de contratos si estaban confirmados con juramento, en esto no hubo acuerdo posible; 5) que los mismos impusiesen la excomunión a los oficiales reales ni el entredicho a ciudades y pueblos; los Reyes pidieron al Papa que nombrase un prelado para tales casos, que eran muy frecuentes; 6) que los mismos tratasen causas contenciosas por el hecho que se refiriesen a arriendo, rentas o hipotecas de bienes pertenecientes a personas eclesiásticas.

"Esta síntesis deja indudablemente la impresión de la incontenible voracidad de los jueces eclesiásticos..."[108]. La concordia de fondo de las dos potestades traía estos y otros inconvenientes.

En particular el *derecho de asilo* constituía una manzana de discordia por su mismo carácter mixto. Algunos delincuentes se refugiaban en las iglesias; si los juzgaban los jueces civiles, los jueces eclesiásticos imponían a estos penas y censuras, y por piques de competencias quedaban sin castigo los delitos. Los Reyes pidieron que los reos quedasen secuestrados hasta ver si gozaban de inmunidad o no. Para decidir debía intervenir el Prelado de la Corte[109].

Y esto no sólo en el caso de *asilo,* sino en general para los casos de conflicto insanable, los Reyes pidieron al Papa que cuando no se pusieran de acuerdo los jueces eclesiásticos y civiles, resolviese la contienda el Prelado más antiguo de la Corte, y en su ausencia el capellán mayor, que tenía que estar siempre presente[110].

---

[105] *Instrucciones a Alonso de Salazar* para el caso de Santiago, Barcelona, 17 marzo, 1493 (BN, Ms. 1890, ff. 307v-308v.

[106] Ib., *Recopilación de algunas bulas,* fol. 11 v.

[107] Ib., *Subcarta* en la que recoge la pragmática anterior; Cf. T. DE AZCONA, *Isabel la Católica,* Madrid, 1964, pp. 165-167.

[108] T. DE AZCONA, O. c., pp. 467-469, con documentación sobre cada asunto.

[109] AGS, PR, Leg. 16, fol. 16: *Instrucciones al Obispo de Tuy* para la embajada de Roma, 1479. Cf. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Política internacional de Isabel la Católica,* I, p. 430. En p. 421, nota, razona por qué se asigna el año 1479, faltando la data; CIC., tomo VIII, doc. 473, p. 151 (1479). Otra semejante en AGS, PR, Leg. 16, fol. 54; *Instrucciones al Conde de Tendilla,* 20 enero, 1486; LUIS SUÁREZ, Ib., p. 346; CIC., tomo VIII, doc. 490, p. 188 v.

[110] Id., como el segundo documento de la nota anterior de 1486. Es una manifestación de una cierta tendencia a crear una jurisdicción eclesiástica palatina. Efectivamente, el 5 junio, 1476 había ya pedido la Reina que el Capellán Mayor pudiese administrar los sacramentos a todos los de la Corte; como también que un Prelado de la Corte pudiese entender y juzgar sobre cualquier delito que cometieran las personas eclesiásticas o religiosas de las Ordenes militares, en daño del Reino; por ej., tomando u ocupando villas, ciudades, tierras, señoríos o rentas, y derechos pertenecientes a la Corona (*Instrucciones* a García Martínez de Lerma embajador en Roma con demandas que ha de presen-

Y dada la confusión existente de jurisdicciones, insisten por la abrogación de las bulas paulina y sixtina[111]. Las discordias entre jueces eclesiásticos y seglares causan graves escándalos en los pueblos[112].

En fin, una palabra sobre las jurisdicciones exentas. Se establece que los *Conservadores* "por nuestro Santo Padre deputados, no se entrometan en otros casos, salvo en aquellos que el derecho dispone"[113]. Ya en la Congregación de Sevilla se había expuesto el deseo que estas jurisdicciones fuesen reducidas al derecho común[114], como lo habían pedido antes los Reyes, el 5 de junio de 1476[115].

La Reina volverá a insistir más tarde (a. 1479, y 20 enero, 1486) pidiendo al Papa que las suprima. Las *Conservadorías* eran exenciones y jurisdicciones exentas concedidas a Prelados, cabildos, órdenes de Caballería de Santiago, Calatrava, San Juan, órdenes religiosas, etc. "Son muy exorbitantes y dan materia de muchos escándalos e dapnos, mayormente segund se usa mal dellos por aquellos en suyo favor son dados"[116].

9. *Sobre las indulgencias.*

Para que no falte en el plan de reforma en España ninguno de los grandes temas de que se ocuparía el futuro Concilio Tridentino, también las indulgencias fueron objeto de estudio.

En la Congregación de Sevilla los Reyes proponían a la consideración de la Asamblea:

> "XI. Otrosy, se deve praticar como se suplique a nuestro muy santo padre que en las indulgencias que oviere de conceder en estos nuestros reynos *no sea con contrybución de dinero,* que porque los que dellas usan e las publican las fasen *asy venales;* e que non se enviene aquel acatamiento e reverençia que se les deve, e da manera a que se saca mucho dinero e oro e plata de nuestros reynos; e aun paresçe devría suplicar que Su Santidad conçediese las tales yndulgencias *con grande deliberación por causas más graves,* porque por muchedumbre e facilidad dellas se traen en *contempto é menospreçio*"[117].

---

tar al Papa, AGS, PR, Leg. 16, fol. 56; L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Política internacional de Isabel la Católica,* II, pp. 315-317; CIC, tomo VIII, doc. 470, pp. 140-141).

En 1479 pide que cualquier sacerdote aprobado pueda administrar los sacramentos a todos los de la Corte, y que el Capellán Mayor pueda absolver de las cosas reservadas a los obispos (*instrucciones* al Obispo de Tuy y Juan Arias para la embajada de Roma, AGS, PR, Leg. 16, fol. 16; L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, O. c., p. 432; CIC., tomo VIII, doc. 473, p. 152 b).

El 20 de enero de 1486 pide para el Capellán Mayor la facultad de dispensar de los impedimentos de consanguinidad y afinidad acostubradas, a las muchas (sic) doncellas que se crían con ella en la Corte (*instrucciones* al Conde de Tendilla... para la embajada en Roma, 20 de enero de 1486; AGS, PR, leg. 16, fol. 54; L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, O. c., p. 352; CIC., tomo VIII, doc. 490, p. 191 b).

En el mismo documento, p. 192, desea para el Capellán Mayor la facultad de constituir dignidades, etc. en las catedrales, colegiatas, abadías... que se van creando en el Reino de Granada en vías de reconquista.

[111] AGS, PR, Leg. 16, fol. 54: *Instrucciones* al Conde de Tendilla, 20 de enero de 1486; L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, O. c., p. 347, n.º 12; CIC., tomo VIII, doc. 490, p. 189, n.º 12 (Cf. supra, párrafo 7). Y sobre las bulas Paulina y Sixtina, cf. nota 93).

[112] AGS, PR, Leg. 16, fol. 16; L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, O. c., p. 427; CIC. tomo VIII, doc. 473, p. 150, y doc. 490, p. 180, n.º 8, citado en nota precedente con sus fuentes.

[113] *Ordenanzas...,* lib. III, tit. I ley XII.

[114] F. FITA, *Actas del Concilio Nacional de Sevilla (a. 1478),* en BAH, 22 (1893), pp. 218, n.º X; Cfr supra, cap. IX, doc. I, n.º 1, X; n.º 2, X; n.º 5, X.

[115] AGS, PR, Leg. 16, fol. 16: *Instrucciones* a García Martínez de Lerma, 4 de octubre de 1477; L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Política...,* I, p. 317; CIC, tomo VIII, doc. 470, p. 141.

[116] AGS, PR, Leg. 16, fol. 16: *Instrucciones* al Obispo de Tuy para la embajada de Roma, 1479; L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, Política..., I, p. 429; CIC, tomo VIII, doc. 473, p. 158. Cf. también las tantas veces citadas "*Instrucciones* al Conde de Tendilla", n.º 17; en L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, O. c., p. 349; CIC, ib., p. 190.

[117] F. FITA, *Actas del Concilio Nacional de Sevilla (a. 1478),* en BAH, 22 (1893), p. 218, n.º XI; Cfr. supra, cap. IX, doc. I, n.º 1, XI; también F. Fita, ib., p. 226, n.º XI; supra, l.c. n.º 2, XI.

No sería desconocido a los Padres el abuso denunciado y castigado por Sixto IV en carta del 1 de agosto de 1475 al Nuncio Nicolás Franco de adulteración y aun falsificación de bulas con indulgencias como instrumentos de sacar dineros[118].

Particulares problemas hubo sobre las indulgencias por la cruzada de la reconquista de Granada; de ellos se trata en el capítulo respectivo.

Conclusión.

En los diversos párrafos se han hecho algunas observaciones de mérito que venían espontáneas. Aquí damos una valoración un poco global de la obra reformadora de la Reina.

Campean ante todo las *ideas claras* sobre lo que se pretendía, todo movido por un auténtico concepto de la Iglesia y un grande amor a ella.

Impresiona *la universalidad* de la reforma emprendida: culto divino, bienes, personas, beneficios, obligaciones de estado, procesos, penas y censuras, indulgencias, hasta la "reformatio in Capite". (La reforma monástica forma un capítulo aparte).

Variadísimo es *el método* seguido: leyes y ordenanzas propias, súplicas al Papa en continuación, envolver sagazmente a la Curia Romana y al Episcopado, diálogo con la Jerarquía y Prelados, instrucciones razonadas a embajadores con razonamientos siempre muy apropiados. Nunca pide ayuda a nobles o señores del Reino en estos negocios. Suya es totalmente la iniciativa, no obstante de tratarse de cosas tan propias de la Jerarquía.

Isabel puso en todo este asunto de la reforma eclesiástica toda la pasión y *sentimiento femeninos;* pero los puso a servicio de una causa más que justa; por lo cual representa un caso singular de fortaleza cristiana. No se doblega ni ante el Papa, con toda la veneración que le profesa, cuando, bien asesorada, cree en conciencia que éste no tiene razón.

La Sierva de Dios sintió en su alma toda la carga de protesta del ambiente contra el abusivismo en materia de beneficios; carga que después estalló en el Concilio Tridentino, y anticipó en España pacíficamente y sin traumas cismáticos la reforma que con retraso y dolorosamente salió de aquel Concilio.

Esto explica ciertas actitudes que pueden parecernos un poco excesivas, pero que estaban bien justificadas, y a las cuales la historia ha dado plena razón; Isabel la Católica, entre otras cosas, evitó a España el protestantismo, las guerras religiosas, etc.

Isabel es un caso extraordinario, quizás único en la historia, dadas las coyunturas que la rodean, *de mujer* que pudo poner sus excelentes dotes al servicio del ideal religioso y del bien de su pueblo: intuición, decisión, constancia indomable en perseguir el objeto durante sus treinta años de reinado; pero también flexibilidad, paciencia, modos delicados y amables, sin renunciar a los fuertes cuando eran necesarios; recuérdense la Congregación de Sevilla, las Cortes de Toledo, los casos de Cisneros, Alfonso de Aragón, Riario y Borja, Domenico Centurione, los avisos a Alejandro VI, etc.

En las *relaciones con Roma* supo conciliar la suma veneración al Papa con sus deberes de gobernante, distinguiendo bien los campos de las dos potestades. Una expresión singular de esta armonía de intereses y deberes contrastantes es el instituto de la "suplicación", que la Reina supo practicar de hecho constantemente contra todas las resistencias de Roma.

Notable también cómo Isabel pide el apoyo de una Autoridad reconocida por todos como superior para lograr sus intentos de reforma, hasta a veces en cosas no meramente espirituales, por ej. contra los falsificadores de moneda.

[118] Reg. Vat. 679, ff. 54-55 r; J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Legaciones y Nunciaturas...*, I, p. 142; Id., *Nuncios, Colectores y Legados pontificios en España de 1474 a 1492,* en "Hispania sacra" X (1957), p. 8; CIC., tomo VIII, doc. 444, p. 105.

En las motivaciones de los documentos resalta un fuerte *patriotismo,* que es virtud que obliga en conciencia en primer lugar a los gobernantes. Pero nuestra Reina estuvo totalmente inmune del *error regalista:* "Evítese cuidadosamente, dice Azcona, pensar en Isabel configurándola con los protagonistas del posterior regalismo"[119].

Por otra parte es claro que Isabel realizó gradualmente una notable centralización del poder, y ello sin el apoyo de leyes preexistentes, sino gracias a su inmenso prestigio personal. A este propósito escribe García Oro: "La obra de los Reyes Católicos aparece no sólo perfectamente legal, sino también acendradamente *eclesial,* inspirada en solo los intereses auténticos de la Iglesia misma. Pierde ese brusco color de *absolutista* y absorbente, para aparecer como un gesto de generosidad en servicio de la Iglesia. En todo caso, los frutos a corto y a largo plazo confirman ampliamente esta autenticidad"[120].

En efecto, el impulso impreso por Isabel a la reforma fue duradero y decisivo. Según los historiadores Pastor y Jedín, Isabel consiguió, entre otras cosas, en materia de reforma un episcopado ejemplar[121]. Los sucesores continuaron su política y obedecieron a su última voluntad; y así el cardenal Pacheco pudo declarar sencillamente a los padres, en el Concilio Tridentino, que en España no se confería a nadie un obispado en virtud del patronato regio (formalizado para toda España después de la muerte de Isabel), si antes no se comprometía el electo mediante un pacto formal a guardar la residencia[122].

Una consideración particular merece lo relativo a la reforma de *la justicia y reajuste de tribunales y competencias.* La España de los Reyes Católicos pasa por ser el primer Estado moderno. Pero como "primero", estaba sujeto a todas las carencias de lo nuevo. Existía una rara mezcla de lo espiritual y lo temporal, y una grande unión entre las dos potestades; por eso mismo los confines no estaban bien definidos. Por otra parte, carecía la nueva organización de los controles necesarios para hacer eficaces las leyes y tenía que irlos creando poco a poco la autoridad. Los conflictos tenían que ser frecuentes. Por eso es más de admirar el esfuerzo por formular principios sanos y por resolver los conflictos lo más pacíficamente posible.

Si a todo esto añadimos sus diligencias para obtener una legislación correcta y una praxis justa en el uso de las indulgencias y en la aplicación de las censuras, podremos decir que nuesta Reina no descuidó ninguno de los grandes temas que más tarde tuvo que afrontar el Tridentino, y que se anticipó eficazmente casi un siglo a este Concilio y a su lenta aplicación.

La Iglesia española quedaba bien preparada para las empresas de servicio universal a que estaba destinada.

Este solo capítulo bastaría para acreditar el testimonio de Pedro Mártir d/Anglería: "No se habla aquí de otra cosa sino de hacer guerra a los enemigos de la fe, restablecer la justicia, quitar los estorbos a la católica religión, extirpar vicios, fomentar la virtud. Son cosas superiores a lo humano las que aquí se piensan, se hablan y se emprenden. Todo suena a espiritus celestiales. Yo miro a estos Soberanos como a un numen del Cielo"[123].

Hubiera bastado el celo puesto en la reforma eclesiástica para merecer nuestros Reyes el título de "Católicos" que les otorgó Alejandro VI el 19 de Diciembre de 1496 (Doc. 11).

---

119 T. DE AZCONA, *Isabel la Católica,* Madrid, 1964, p. 455.

120 J. GARCÍA ORO, *La reforma de los religiosos españoles en tiempo de los Reyes Católicos,* p. 131.

121 L. PASTOR, *Historia de los Papas,* IV, p. 377; H. JEDIN, *Storia del Concilio di Trento,* I, p. 132 ss.

122 C. GUTIÉRREZ, *Españoles en Trento,* Valladolid, 1951, p. LXXVI.

123 *Opus Epistolarum Petri Martyris Anglerii,* Amsterdam, 1670; Epist. 3, del 22 de febrero de 1488, a Teodoro Papiense, médico y consejero del Rey de Francia, su amigo en Roma.—"Elogio ciertamente supremo, comenta el P. Flórez, pero bien merecido, escrito por un extranjero a otro extranjero" (*Memorias de las Reinas Católicas,* 3.ª ed., tomo II, Madrid, 1790, p. 835).

DOCUMENTOS

I

1470.

Ley del rey Don Enrique IV revocando las cartas de naturaleza para extranjeros.
Ed. *Ordenanzas Reales de Castilla,* lib. I, tit. III, ley XIX, pp. 266-268.

El Rey Don Enrique IV, en Ocaña. Año de m.cccc.lxx. *El Rey y Reyna en Madrigal.*

Notorio es, que en todos los Reynos, y Provincias de Christianos, ó en la mayor parte de ellos se usa, y guarda inviolablemente de tiempo immemorial aca, que los naturales de cada un Reyno, y Provincia hayan las Iglesias, y beneficios dellas; y esta preheminencia se guarda, y defiende cada uno de los Principes Christianos en su tierra; y los provechos que desto se siguen, y los inconvenientes que de lo contrario resultarian, estan mui claros por la experiencia, y por fundamento de derecho: y esta loable costumbre veemos que fue siempre tolerada por los Sanctos Padres: y es de creer que la hayan tolerado, conociendo quanto es fundada sobre buena igualdad, y razón natural: é si á los otros Principes Christianos esto les es guardado por antigua costumbre introducida por buena razón; bien se debe conoscer, quanto mayor razon hovieron los Reyes de gloriosa memoria nuestros progenitores, de haver para sus naturales las Iglesias, y beneficios de sus Reynos; y con quanta razon los Padres Sanctos passados se movieron à gratificar en esto a los Reyes de Castilla, y de Leon. Los quales con devocion ferviente, y catholicos, y animosos corazones, y con derramamiento de la sangre suya, y de sus subditos, y naturales ganaron, y libraron esta tierra de los infieles Moros, enemigos de nuestra Sancta Fé Catholica: y la pusieron só la obediencia de la Sancta Fé Catholica. Y la tierra que por tantos tiempos fue ensuziada con secta mahometica, fue por ellos recobrada, y alimpiada; y las Iglesias, que por tantos tiempos habian sido casas de blasfemia, no solo fueron por ellos recobradas para loor de Dios, y ensalzamiento de nuestra Sancta Fé, mas abundosamente dotadas. Por donde paresce, que los Sanctos Padres que confirmaron estos nuestros Reynos, la libertad, y exempcion, y Corona imperial, movidos por la virtud de la buena consciencia, y agradescimiento en algunos casos expressamente, y en otros casos calladamente, les otorgaron à los dichos señores Reyes, y à sus naturales, que en aquella sancta conquista se esmeraron, muchas prerrogativas, derechos, y preeminencias sobre las Iglesias: segun que oy dia la expiriencia lo muestra. Y los dichos Sanctos Padres alumbrados por este verdadero conoscimiento, y movidos por la virtud del agradescimiento, quisieron, y toleraron, que las dignidades, y beneficios Ecclesiasticos de qualquier qualidad que fuessen, que en qualquier manera vacassen en estos nuestros Reynos, se diessen, como siempre se dieron à los naturales de ellos. Y de las Prelacias, y Dignidades mayores, siempre los Sanctos Padres proveyeron à supplicacion del Rey, que à la sazon reynaba.

E como quier que esta loable costumbre tiene fundamento, y approbacion de derecho, en favor, y dignidad, y preeminencia de nuestra Real Magestad, para que no hayan las dignidades de nuestros Reynos, ni se occupen las fortalezas de las Iglesias de las personas estrangeras sospechosas á nos: con mui gran causa se movieron los Padres Sanctos passados á tolerar estos nuestros Reynos mas llanamente, por las causas, y consideraciones susodichas. E como quier que esta preeminencia redundaria en nuestra Real Dignidad: principalmente del uso, y guarda della se sigue gran honra y provecho á nuestros subditos y naturales. Porque siendo ellos proveidos de las dignidades, y beneficios de las Iglesias de nuestros Reynos, toman deseo muchas personas por parescer á estos, de se dar á la virtud, y á la sciencia. Y assi se hacen muchos letrados, y notables hombres, assi para el exercicio del Culto Divino, como para predicar y enseñar nuestra sancta fé Catholica, y extirpar las heregias: é otrosi para exercitar en nuestro servicio, y de acrescentar la honra de nuestros Reynos.

Y allende desto, decendiendo mas á lo particular, esta mui cierto, y conoscido, que quando las dignidades, y beneficios de nuestros Reynos se dan á los estrangeros, resultan dello muchos inconvenientes, y daños é injuria de nuestros subditos, y naturales. Y especialmente veemos por experiencia, que resultan los inconvenientes que se siguen. Y el primero, porque paresce en nos mandar dar estas cartas de naturaleza á los estrangeros, queremos mostrar, que en nuestros Reynos haya falta de personas dignas, y habiles para aver los beneficios ecclesiasticos de ellos, y por esta causa dan lugar, á que los estrangeros los possean: siendo cierto y notorio, que ay en nuestros Reynos (á Dios gracias) muchas personas dignas, y habiles, y merescedoras por sciencia, y linage, y costumbre para haver los beneficios Ecclesiasticos de nuestros reynos, tantos como en otra tanta tierra, y parte de toda la christiandad: y assi lo que á ellos havia de ser dado para si, y por acatamiento de sus personas, es les denegado, y reciben de los estraños las vicarias, y tenencias dellos como sus mercenarios. Y el otro es, que otorgamos ligeramente á los estraños, lo que los otros Reyes Christianos rogados, é importunados por los Sanctos Padres no quieren consentir: de que este denegamiento se hace mui razonablemente con justas causas: assi por guardar los reynos su preeminencia, y la honra, y dignidad de sus naturales, como por proveer á la honra, y utilidad de sus reynos, y de las singulares personas dellos. Ca destos reynos hallar se ha entre ellos saber de la dignidad de la fé, y el bien comun, y quien resida en el nuestro Consejo, y en la Corte, y Chancilleria, y en la administración de nuestra justicia, y en servicio, y provecho de la republica. E otrosi reciben en sus casas por sus familiares, y servidores muchos hombres menesterosos, y crianse en sus casas, y hazense en ello hombres muchos huerfanos, y ponen al estudio á sus parientes y casan parientas, y otras personas pobres: de lo qual todo no gozan nuestros naturales, quando los beneficios Ecclesiasticos de nuestros Reynos se dan á los estrangeros. Ca como estos estrangeros, avidas las dignidades, é beneficios de las Iglesias de nuestros reynos, quieren mas estar en sus tierras, que no en la agena: sacase para ellos la moneda de oro de los nuestros Reynos, en grandissimo daño, y pobreza dellos, y con la renta de nuestros Reynos se enriquescen los Reynos estrangeros; y aun á las veces los enemigos en tanto, que se empobrescen los nuestros. Y el otro: que estos Perlados, y otros beneficiados estando en su naturaleza, socorrerian á nos con lo suyo: los otros con sus gentes: los otros con consejo, é industria: en el caso que licitamente lo puedan hacer para la guerra de los moros, y para la defensa de la corona real de nuestros Reynos. Lo qual todo cessa quando los Perlados, y beneficiados no son nuestros naturales. El otro es: que el culto divino, y las Iglesias padescen gran detrimento estando absentes fuera de sus Iglesias las personas Ecclesiasticas della, y sus Perlados. E asi nos, y los Reyes que despues de nos defendieren estos Reynos, carescerian de servicio, y Consejo, é ayuda que podran recebir de los posseedores de estas dignidades, y beneficios, si se diessen á nuestros naturales: los quales aunque Perlados, son tenudos de venir al llamamiento de su Rey, y para le dar consejo. E como quier que ante de agora veiamos, y sentiamos esta injuria, y daños, que nos, y nuestros naturales recebian, especialmente del año de sesenta, y quatro á esta parte, que se comenzaron los movimientos, y turbaciones en nuestros Reynos, esperabamos que este inconveniente no cresceria, y que la razon lo cataria. Pero vemos, que de cada dia esta injuria se frequenta, y cresce, estendiendose ya á las mayores Dignidades Ecclesiasticas, y mas principales de nuestros Reynos. Cresce nos por esto el dolor y sentimiento del daño, é injuria comun. Y danos causa á que sobre lo mas, y lo menos, pidamos, y busquemos el remedio, ca veemos, y sentimos quantos inconvenientes esto trahe á nuestros Reynos. Y quanto es en derogacion, y mengua de nuestra Real Dignidad, y de la corona de Castilla. Y creemos que dello resulta, que no hay Cardenales de nuestra nacion en Corte de Roma cerca de nuestro mui Sancto Padre, segun que continuamente hasta aqui los ha havido, ca como esta tan alta, y gran Dignidad de Cardenalazgo se suele dar á personas notables, y constituidas en grandes Dignidades de Arzobispos, ó de Obispos, ó de grandes Dignidades Ecclesiasticas: é si estas no se dan á nuestros naturales en nuestros Reynos, perdida tenemos la esperanza de ver, ni oir, que en Corte Romana residan Cardenales Castellanos, para que miren, y zelen la honra del Rey, y de sus Reynos. Lo qual seria muy gran mengua, y vituperio dellos.

Y pues tantos, y tan grandes incomvenientes resultan destas nuestras cartas de naturaleza, que fasta aqui havemos dado à los dichos estrangeros, como dicho es.Nos à supplicacion

de nuestros Reynos, y con acuerdo, y Consejo de los del nuestro Consejo: revocamos, y damos por ningunas todas, y qualesquier cartas de naturaleza, que fasta aqui havemos dado á qualesquier personas, de qualquier estado, ó condición, ó dignidad que sean, que verdaderamente no son nuestros subditos, y naturales, por donde les havemos dado facultad para haver Dignidades, ó qualesquier beneficios Ecclesiasticos en nuestros Reynos; y las que sobre ello dieremos á qualesquier estrangeros. Y de aqui adelante declaramos las unas, y las otras ser ningunas, y de ningun valor, y effecto. Y mandamos, que no sean cumplidas, y que por virtud de las que fasta aqui son dadas, ó se dieren de aqui adelante, ningun estrangero pueda haver Prelacia, ni Dignidad, ni Prestamos, ni Calongía, ni otro Beneficio Ecclesiastico alguno en nuestros Reynos: excepto quando por alguna muy justa, y evidente causa debieremos dar la tal carta de naturaleza. Y entonces que la datemos siendo vista, y averiguada primeramente la tal causa por los Grandes, y Perlados, y las otras personas, que con nos residieren en el nuestro Consejo; y siendo referendadas por ellos en las espaldas, y no en otra manera. E si de otra manera las dieremos, queremos, y mandamos que no valan, ni hayan effecto: no embargantes qualesquier firmezas, y clausulas, que en cada una dellas fueren puestas en derogacion desta ley.

E por esta ley rogamos á todos los Perlados, y mandamos á las Cabildos, ó otras Personas Ecclesiasticas de las Iglesias de nuestros Reynos, que guarden, y hagan guardar todo lo contenido en esta nuestra ley: no embargantes qualesquier cartas, que en contrario dellas les fueren mostradas: salvo si fueren dadas en la forma de suso contenida.

Y porque desto sea certificado el Papa, y los Cardenales que estan en Corte Romana, nos mandamos dar nuestra cartas para nuestro mui Sancto Padre, en que le notifiquen en esta revocacion, y provision, que entendemos supllicar á su Sanctidad: que por respecto de cartas de naturaleza nuestras, ni de alguna dellas que hayamos dado fasta aqui, ó dieremos de aqui adelante á qualquier, ó qualesquier personas estrangeras no naturales de nuestros Reynos, ni de alguno dellos, no dé, ni provea de gracia expectativa, ni Prelacia, ni Dignidad, ni Calongia, ni Prestamos, ni otro Beneficio Ecclesiastico alguno en nuestros Reynos. E si algunas so esta color ha dado, las revoque su Sanctidad.

E otrosi mandamos, y damos facultad á todos, y qualesquier nuestros subditos, y naturales que sobre esto se puedan opponer, y hacer resistencia, pues la tal opposicion es sobre la exempcion, y honra, y guarda de la preeminencia de su Rey, y de su patria. Y es de creer, que nuestro mui Sancto Padre concederá a la suplicación, que sobre esto le hiciéremos: habiendo acatamiento à la justicia y buena razón sobre que se funda, y a la obediencia que su Santidad y sus predecesores siempre hallaron en nos y en nuestros progenitores.

2

Instrucciones de la Reina a Pedro Colón, a García Martínez de Lerma y a Gonzalo Fernández de Heredia para tratar con el Papa Sixto IV en los conflictos derivados de la unión militar del Arzobispo de Toledo con el Rey de Portugal, invasor de Castilla, y sobre las razones de proveerse en lo sucesivo esta y otras sedes episcopales a suplicación de los Reyes. (Extracto).

AGS, PR, leg. 16, fol. 11. Minuta. Registro. Firma autógrafa de la Reina.
CIC, VIII, Doc. 435, pp. 25-34, en especial 28-29.

...Otrosy, direys a Su Santidad que ya sabe que de antigua costumbre e ynmemorial la Sede Apostolica ha proveydo de las Yglesias catedrales (sic) destos nuestros reynos de Castilla y de León a petición e suplicación de los reyes nuestros progenitores que por tiempo fueren, y es muy grand razón que asy se faga, porque Su Santidad non ynora que los dichos nuestros progenitores ganaron los dichos reynos de moros ynfieles e fundaron las dichas yglesias, lo qual pocos reyes de cristianos pueden dezir, e Su Santidad sabe bien como con todos los otros reynos de cristianos se tiene esta costumbre; por ende suplicareys a su Santidad de aquí adelante no quiera proveer de ninguna Yglesia catedral (sic) destos nuestros reynos syn especial suplicación e consentimiento nuestro, e non solo de las yglesias que vacaren acá, mas aun allá en

Roma o en otra qualquier parte, porque las tales yglesias, o las más dellas tienen cibdades, villas, fortalezas en estos nuestros reynos, e por las cosas pasadas la experiencia nos ha mostrado que non se deven encomendar syno a personas muy fiables a nos e a la corona de nuestros reynos, e tales que guardaran el servicio de Dios e nuestro, e bien e reposo de nuestros reynos; las quales personas ninguno las puede conoscer tan bien como nos; certificando a Su Santidad que sy el contrario fiziere, aunque fasta aquí por le mostrar el deseo que tenemos a le obedescer e complazer avemos dado logar, de aquí adelante no lo podremos fazer, nin la condición de nuestros reynos lo puede comportar; por tanto suplicareys a Su Santidad quiera con nos tener esta temperança de esperar nuestras suplicaciones, e non dé cabsa que ayamos de entrar en contenciones con aquella, la qual, aunque sea contra el deseo que tenemos de le obedescer e complazer, la nescesidad nos lo fará fazer; e desto procurareys bulla de Su Santidad plomada por donde nos lo certifique por manera que de aquí adelante seamos seguros que aquello se guardará.

3

1476, junio 5, Valladolid.

Instrucciones de los Reyes a García Martínez de Lerma embajador en Roma con demandas que ha de presentar al Papa (Extracto).

AGS, PR, leg. 16, fol. 56. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Política internacional de Isabel la Católica,* I (Valladolid, 1965), pp. 315-317; CIC, t. VIII, doc. 470, ff. 140-141.

Otrosy, direis a Su Santidad como en estos nuestros reynos se frequenta mucho las çensuras y entredichos, a las vezes por cosas asaz lieves, los quales se oservan e guardan en nuestra Corte y en nuestro palaçio por obediençia e acatamiento a la Yglesia apostolica, e porque aquellos a cuya cabsa se ponen los tales entredichos se falla en nuestra Corte, muchas veçes que çesan de se çelebrar los ofiçios divinos en nuestra capilla. Por tanto suplicareys a Su Santidad de nuestra parte le plega conçedernos graçia e facultad para que durante el tiempo del entredicho podamos nos y cada uno de nos oyr los divinos ofiçios donde quisieremos con nuestros familiares, los quales declare Su Santidad ser todos los que de nos o de qualquier de nos tienen raçiones e quitaçiones e terçias e acostamientos, los quales podamos oyr a puertas abiertas y a voz alta, esclusos los escomulgados y entredichos.

Otrosy porque a cabsa de los dichos entredichos que se ponen por cabsas lieves e injustas e aun muchas vezes non guardada la forma del derecho non se çelebran los divinos ofiçios en nuestra Corte donde concurren gentes de diversas tierras y estados y naçiones, lo qual en alguna manera redunda en injuria nuestra e de nuestro estado, suplicareys a Su Santidad le plega cometer las cabsas y proçesos de los tales entredichos a perlado que resydiere en nuestra Corte a la sazon desta manera, sy fuere cardenal que el conozca dello y en absençia del cardenal el arçobispo de Toledo en absençia del arçobispo de Toledo el arçobispo de Santiago o de Sevilla, quien fuere dellos mas antyguo e en la dicha nuestra Corte se fallare, e en absençia de todos estos el obispo mas antiguo que a la sazon resydiere en nuestra Corte, el qual dicho perlado pueda conosçer de la justiçia e injustiçia del tal entredicho e del proçeso sobre el fecho, proçediendo sinpliçiter e de plano syne estrepitu e figura judiçial, dando poder al tal perlado para que declare sy el tal entredicho se deve guardar o non, toda apelaçion remora, e que se aya de guardar su declaraçion asy por el jues que desçernio el entredicho como por todas las otras personas eclesyasticas e seglares.

Otrosy procurareys como Su Santidad quiera revocar las bulas que se dizen bulgarmente *Paulina e Systina* porque aquellas, segund su thenor e como aca se usan e platycan en estos nuestros reynos paren mucho deserviçio de Dios e condenaçion de muchas animas y traen grand daño a nuestro subditos e naturales e por ellas se toma enxenplo de derogar e usurpar a la juridiçion ordinaria eclesiastica e seglar e se ynpide la execuçion de la justiçia, de lo qual todo ha nasçido e nasçe que las çensuras que por virtud dellas se ponen e fulminan son menos-

preçiadas, e muchas gentes asy por ynadvertençia e ygnorançia como por la ynjusticia que por ellas se fase, mueren descomulgadas, a lo qual todo Su Santidad deve con diligençia obviar por descargo de su santa e linpia conçiencia, e podeys çertificar a Su Santidad que ningun otro remedio es bastante syno la dicha revocaçion la qual fecha sy Su Santidad delibrare expedir alguna bulla en favor de las yglesias y personas eclesiasticas, platicandolo con vos e con los perlados destos nuestros reynos que estan en su Corte, de todo remedio justo e razonable avremos plazer e lo mandaremos obtenperar.

4

Hernando del Pulgar resume los motivos de la facultad de suplicación y el acuerdo con Domenico Centurione.

HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos,* II, cap. 104 (Edic. BAE, vol. LXX, Madrid, 1953, p. 362). Edic. crítica de Juan de Mata CARRIAZO, I, pp. 452-456. J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Nuncios, colectores y legados pontificios en España de 1474 a 1492,* en "Hispania sacra" X (1957), pp. 35-36 (lo transcribe en buena parte).

...Estando en Medina del Campo entendieron los Reyes en las provisiones de los Obispados e Iglesias de sus Reinos para que se ficiesen en Roma a suplicación suya e no de otra manera. E porque el Padre Santo había proveído de la Iglesia de Cuenca, que era vaca, a un cardenal su sobrino, natural de Génova, la qual provisión el Rey e la Reyna non consintieron por ser fecha a persona extranjera e contra la suplicación que ellos habían fecho al Papa, acordaron de le suplicar que le pluguiese facer aquella e las otras provisiones de las iglesias que vacasen en sus Reynos, a personas naturales dellos, por que ellos suplicasen, e no a otros: lo qual, con justa causa acostumbraron facer los Pontífices pasados, considerando que los Reyes sus progenitores, con grandes trabajos e derramamiento de su sangre, como cristianísimos príncipes, habían ganado la tierra de los moros, enemigos de nuestra santa fe católica, colocando en ella el nombre de nuestro Redemptor Jesu Christo, y extirpado el nombre de Mahoma, lo qual les daba derecho de patronazgo en todas las iglesias de sus Reinos e señoríos, para que debiesen ser proveídas a suplicación suya, a personas sus naturales gratas e fieles a ellos, e no a otros algunos, considerando la poca noticia que los extranjeros tienen en las cosas de sus reinos. Decían ansimesmo que las iglesias tenían muchas fortalezas, e algunas dellas fronteras de los moros, donde era necesario poner guarda para la defensión de la tierra, e que era deservicio suyo ponerlas en poder de personas que no fuesen naturales de sus reinos..."

"Por el Papa se alegaba que era Príncipe de la Iglesia e tenía libertad de proveer de las iglesias de toda la Cristiandad a quien él entendiese; e que la autoridad del Papa, y el poderío que por Dios tenía en la tierra no era limitado, ni menos ligado para proveer de sus Iglesias a voluntad de Dios e bien de la Iglesia. E por esta causa el Rey e la Reyna enviaron diversas veces sus embajadores a Roma, para dar a entender al Papa que ellos no querían poner límite a su poderío; pero era cosa razonable considerar las cosas suso alegadas, según lo consideraron los Pontífices pasados en las provisiones que ficieron de las Iglesias de sus reinos.

E porque estos embajadores no pudieron haber conclusión con el Papa, según lo habían suplicado, el Rey e la Reyna enviaron mandar a todos sus naturales que estaban en corte Romana que salieran della. Esto ficieron con propósito de convocar los príncipes de la Cristiandad a facer concilio, ansí sobre esto como sobre otras cosas que entendían proponer, complideras al servicio de Dios e bien de su universal Iglesia. Los naturales de Castilla e de Aragón, recelando que el Rey e la Reyna les embargarían las temporalidades que tenían en sus reinos, obedecieron sus mandamientos e salieron de la corte de Roma. Estando las cosas en este estado, el Papa enbió al Rey e a la Reyna por su embajador con sus breves credenciales a uno que se llamaba Domingo Centurión home lego, natural de la çibdad de Genova.

E como este llegó a la villa de Medina, enbió facer saber al Rey e a la Reyna que venía a ellos como embajador del Papa, para les comunicar algunas cosas sobre aquella materia que por entonces se tractaba. El Rey e la Reyna, sabida la venida de aquel embajador, enviáronle a

decir que el Papa se había más duramente en sus cosas que en las de ningún otro príncipe de la cristiandad, seyendo ellos e los reyes sus predecesores más obedientes a la silla apostólcia que ningún otro rey católico; e que habia esta consideración, ellos entendían buscar los remedios que según derecho podían e debían, para se remediar de los agravios que el Padre Santo les facía. E que le mandaban que saliese fuera de sus reinos, e que no se curase de les proponer ninguna embajada de parte del Papa; porque eran avisados que todo lo que de su parte les quería explicar era en derogación de su preeminencia real. Y enviáronle decir que ellos le daban seguridad de su persona e de los suyos que con él venían en todos sus reinos e señoríos, por guardar el privilegio e inmunidad que los mensajeros y embajadores deben gozar especialmente viviendo por parte del Sumo Pontífice, pero que se maravillaban dél, estando las cosas en el estado en que estaban cómo había aceptado aquel cargo, habiendo el Papa tratado tan inhumanamente sus embajadores e procuradores, e no queriendo conceder a sus justas e muy humildes suplicaciones.

Aquel embajador, vista la indignación del Rey e de la Reyna en las razones que le enviaron decir, e considerando que era lego, e que ellos eran Reyes tan poderosos, envióles decir que él renunciaba de su propia voluntad el privilegio e seguridad que tenía como embajador del Papa e no quería gozar dél; e que si les ploguiese, él quería ser natural suyo e como su natural quería ser juzgado por ellos, e sometido a su imperio en todo lo que les ploguiese facer de su persona e de sus bienes.

La respuesta humilde de aquel embajador, templó la indignación que el Rey e la Reyna habían concebido. E después de algunos días, el Cardenal de España intercedió por él, e suplicó al Rey e a la Reyna que oviesen con él benignamente, e que tornasen a fablar en la concordia con el Papa; la qual mediante el Cardenal, se fizo, para que de las Iglesias principales de todos sus Reinos el Papa proveyese a suplicación del Rey e de la Reyna, a personas sus naturales, que fueen dinas e capaces para las haber.

Y el Papa revocó la provisión que había fecho de la Iglesia de Cuenca al Cardenal de San Jorge, su sobrino, e proveyó della a don Alonso de Burgos, Capellán Mayor de la Reyna, Obispo que era de Córdoba, por quien había suplicado...

5

1484 [Noviembre][1].

Instrucciones al protonotario Antonio Geraldini para su embajada en Roma sobre la negativa de recibir al Card. Borja como Arzobispo de Sevilla.

AGS, PR, leg. 16, fol. 17.

L. SUÁREZ, *Política internacional...*, II, pp. 299-309. CONST. GUTIÉRREZ, *La política religiosa de los Reyes Católicos en España hasta la conquista de Granada*, en "Miscel. Comillas", 18 (1952), pp. 257-260. Transcribe en parte el documento. CIC, VIII, Doc. 484, pp. 170-175.

Un documento muy rico de noticias sobre relaciones de Borja con España, sobre el empeño en curso en la guerra de Granada y el ánimo de los Reyes, sobre la cruzada y retención de un tercio para la Cámara Apostólica, que los Reyes contestan enérgicamente, y principalmente sobre la provisión de Borja para Sevilla, que los soberanos rechazan de plano por muchas razones, con las incidencias de la legación de Angelo Gheraldini. Resaltan en todo los sentimientos más contrastanteo, pero informados por el amor a la causa católica y a la Sede Apostólica. Por eso lo damos casi entero.

Lo que vos protonotario Geraldino, secretario y coronista del rey e reyna nuestros señores haveys de negoçiar con el nuestro muy Santo Padre e con otros de Corte romana por parte de sus altezas es lo siguiente:

[1] Estas instrucciones son fechadas por Azcona, *Elección de obispos*, página 148, nota 31, en noviembre o diciembre. Entiendo que Geraldino fue enviado a Roma al mismo tiempo que Rojas.

Que quando aquellos supieron de la bienaventurada assumpçión de su Beatitud al sumo Pontificado muy mucho se alegraron della e dieron gracias a Nuestro Señor porque en su tiempo les fizo merçed de tal Pontifice de quien se spera muy bueno e santo regimiento de la santa Yglesia, reformaçion de la religion christiana e paz y union de todos los fieles, e particularmente de aquella hovieron plazer porque segund la opinion y speranza que se tyene de su virtud, justiçia y sanctos propositos speraron se les havian de reglar e fazer emiendas o, a lo menos, scusar muchas provisiones apostólicas que al tiempo de su anteçesor se fizieron muy exhorbitantes y perjudiciales a los derechos y preeminençias reales, y porque crehian, esperavan paral bien publico y exaltaçion de la sancta fe ortodoxa e aun en particulares intereses e mutuas complaçençias ternian mayor e mas intrinseca familiaridad e intelligencia con el qeu con qualquier otro de los Pontifices passados, e que aquesta serie una coniunction de eterna memoria para el bien e salud de los fieles. En el qual pensamiento stando y perseverando hovo de acontescer que aqua llegaron nuevas las quales non sin causa pudieran y devierar alterar los corazones de sus altezas si no que la sperança de su Pontificado tenia en ellos assentados tan grandes çimientos de amor e devoçion que no se pudieron ni pueden quitar sin muy gran causa e manifiesto conosçimiento del contrario de lo que Su Santidad fasta agora han crehido y sperado, y quanto mas que crehian que se havian seguido con alguna necessidad y tenian muy fiel e prompto remedio.

Y estas nuevas fueron que Su Santidad havia proveydo del arçobispado de Sevilla al cardenal vicecançeller, la qual cosa tomaron mas molestamente que cosa de enojo alguno que por el presente les pudiera venir y esto por muchas razones que serian luengas de contar y señaladamente porque seria inextimable danyo e inconveniente que esta yglesia que ha menester presençia de perlado fuesse regida y governada por absentes, lo qual aun seria grandissimo cargo de consçiençia a Su Santidad fazer y a sus altezas conportarlo attendido que es primaria e quasi unica dignidad en esta tierra e provincia del Andeluzia toda frontera por tierra y por mar cerquada de moros y aun no del todo limpia de apostatas y de hereticos christianos, e assi mismo porque es grand mengua de la honra de sus majestades que el segundo arçobispado de todos estos reynos se permita sea dado no solo sin su voto, suplicaçion e consentimiento mas aun contra su voluntad e espreso defendimiento, lo que nunca se consentio en otros tiempos de discordias, guerras y turbaçiones de los dichos reynos. E lo de que mas entrañablemente se han sentido ha seydo impetrarse aquel por el cardenal vicecanceller al qual paresce mucho mas mal y lo toman con mucho mayor enojo que de qualquiera otro, assi por el seer su natural como aun porque sus cartas era bien avisado y cierto de su inconmutable voluntad e sus altezas le avian dado cargo de procurar como no se fisiese provision desta yglesia syn aver para ello primero su voto e suplicaçion e el lo avia açebtado y devia sobre esto para si tomar el consejo que dava para contar otros y pensar que otros cardenales no syendo sus naturales fueron mucho mas acomedidos que el ca yamas presumieron fazerse proveer de la dicha yglesia sin tener primero la voluntad de sus altezas.

Por la qual cosa con muy justas causas se movieron contra el y sus deudos y los tomaron los fructos y rentas de beneficios e dignidades que tenian en sus reynos y señorios con firme propuesto y acordada deliberacion de no solamente bolver algo atras de lo que fastagora contra ellos han fecho, mas de cada dia segund vieran cumplir proceder mas adelante, y desto tienen muy grande razon e piensan dello ser descargados en Dios e con todas las gentes, asi por el attrevimiento arriba dicho como aun porque son certificados que la revocaçion e suspension de la crusada averse fecho a causa suya procurada por el por les faser torçedor para sus partyculares yntereses, veyendo el daño que desta suspension se les recresçia e deservicio a sus altezas, ynformar a nuestro muy Sancto Padre de la causa tan justa con que se dio esta crusada e del agravio muy conosçido que se le fase tyrargela en tiempo de tanta nesçesidad e procurar por todas vias que la dicha suspension no se fisiera lo que no se creer que sy Su S. fuere bien ynformado por el dicho vicecançeller todo lo suso dicho usara de tan grand ynumanidad contra sus altesas e contra sus regnos e les quitara el catholico socorro de la sancta cruzada en tiempo que mayor fructo havia de traher, y havria consideado quan grande inhumanidad seria en la empresa que es de común gloria, e no menos del oficio pastoral de Su Beatitud que de sus altezas, quitarles lo que a el no aprovechava algo en retener e no lo costava darlo, donde sus

majestades gastan todos sus thesoros e rentas y los bienes e personas de sus naturales, y donde el rey expone su persona y vida a infinitos trabajos e peligros.

Por donde mas claramente conoscen que todo este daño de sus altezas e de sus reynos e deservicio de Dios se seguio o porque el cardenal vicecançeller lo procuro como arriba es dicho o maliçiosamente dexo de faser en esto lo que devia, e quel procura que Su S. ynsista de levar la terçia parte de la dicha crusada, segund por muchas vias ha seydo de alla escrito a sus altezas. E paresce ser çierto porque persona por su parte ofresçio a sus majestades que le seria dexada la dicha terçia si concluyessen que el oviese el dicho arçobispado, y esto a fin que con este torçedor el dicho cardenal alcançase lo que deseava; y el les faze enbiar breves e missajeros del nuestro sancto padre a su voluntad porque o alcançe lo que desordenadamente desea o les turbe y scandalize con la sede apostolica, cosa por cierto de no menor infidelidad que atrevimiento. Por donde no se deve maravillar Su Santidad de cosa que fagan sus altezas, e esperan que despues de ynformado Su S. de todo esto e mirada la razon e sus firmes deseos en servir a Dios con la empresa que tyenen e a Su Santidad con todo lo que por honra de aquella e de la sede apostolica fazer podran, Su S. avra por bien lo fecho e remediara en todos los agravios que sus altesas han resçebido.

E si Su Beatitud havra tomado molestamente que en dias passados no acceptaron sus breves, dezyrleys que porque sabian lo que contenian e por cuya mano y con que necessidad se havian sacado, tovieron que era mayor acatamiento e reverençia no acceptarlos que despues de haverlos acceptado y leydo responder lo que no querrian, y esso mesmo fizieron con el reverendo obispo de Sessa, el qual seyendo avisados que venia por mano del vicecancellar y era todo cosa suya por atajar mayor desorden deliberaron de no le resçebir, y luego ante que mas adelante veniesse embiaron mandamientos a Barcelona y a Valentia que no le dexasen passar. Mas el con persuasiones que trahya cosas que mucho cumplian a sus altezas en Barçellona fue dexado passar, e como quiera que sabian que trahya la revaledaçion de la cruzada e otra dezima con muchas otras gracias apostolicas, acordaron antes perder aquellas e mucho mayores utilidades y provechos que consentir al vicecanceller fuese dada la possession del arçobispado de Sevilla o otro partido por el.

E por esto deliberaron al prinçipio proveer que no entrasse el dicho obispo de Sessa, pues sabian su venida era baldia e no podian traer salvo mayor desorden, e despues quando fueron certificados que era pasado y ya venia acerqua le embiaron al encuentro a vos protonotario y al doctor d Alcoçer de su Consejo a le dezir e requerir por su parte que si queria venir a sus altezas no les fablasse desta dignidad ni de cosa que toccasse al cardenal vicecanceller, que de otra manera no seria bien reçebido e quel dia que en ello fablase convernia que se saliese de los regnos de sus altezas. E aunquel los respondio que no fablaria mas de una ves a sus altezas en esto del vicecançeller acordaron sus altezas de vos enbiar a vos e al doctor a el otra ves para mas çertificar desto, el qual por su letra firmada de su nombre e sellada con su sello nos lo enbio çertificar, el traslado de la qual vos llevays para a Su S. (roto). Y assi entonçes le rezibieron con mucha honrra como a embaxador de su Beatitud e les fizo por parte de aquella una fabla que mucho les plugo, e si fuera despues acompañada de obras correspondientes a la propusiçion tenian causa de obligados y debdores a Su S. enpero viniendo sus altesas despues dende a dos dias al efecto e queriendo ver lo que traya les mostro todas las cosas que troxo a añadio çiertas condiçiones con las que las traya, las quales gastavan e anichilavan todas las graçias, poderes e facultades que Su S. les avia otorgado. E luego dixo que de aquellas no tenia comision ante espresamente le era vedado usar dellas fasta que primeramente fuesen tornadas a su logar e primero estado las novedades fechas contra el cardenal viçecançeller y sus cosas e bienes. Los quales no syendo platicables por agora, por quel dicho cardenalviçecançeller se ha querido tan desonestamente tomar con sus majestades e que fasta que refrene sus cobdiçias y no solo se buelva atras de su atrevimiento mas aun en emienda de lo que ha errado haga lo que sus altesas le deman dan, sus altesas jamas mudaran cosa de lo que han fecho, antes en todo lo que se ofresçiere añadiran a ello, e le rogaron e fisieron rogar quesiese segund suelen los sabios faser con el tiempo e con la nesçesidad de las cosas templar sus comisiones y le proguiese por agora sobreseer en demandar en favor del dicho viçecançeller, lo que no se podia faser, y entre tanto se continuase la crusada poniendolo adelante que se pasava el tiempo de la quares-

ma muy dispuesto a devoçion, la qual muy mucho se dañava e perdia con estas suspensiones, porque lo pasado estava todo enbaraçado e en lo por venir ninguna cosa se podia fazer. E mas le pusieron adelante quand acerca estava la primavera e quand grandes aparejos tenian fechos sus altesas e de cada dia fasian para la guerra de los moros asy de armada por mar e por tierra como en el artelleria e otros pertrechos e mantenimientos los quales aprovecharian poco sy no oviese para pagar sueldo a las gentes de armas que para la dicha guerra se han de juntar, para las quales cosas allende de sus rentas e de lo que sus reynos contribuyen para la dicha guerra esperavan ser socorridos e ayudados, e fasian grand cuenta de lo que esperavan aver en la dicha crusada, e aun a causa dello dexaron de buscar e se proveer con tienpo de otras partes donde pudieran ser socorridos para las nesçesidades de la dicha guerra, lo qual agora no podrian buscar por la brevedad del tiempo que es tan corto como a todos es notorio.

A las quales cosas el dicho obispo jamas quiso condeçender disiendo que tenía la comision limitada. E veyendo que obstinadamente perseverava en las dichas demandas ynjustas e torçedores no devidos e teniendole por onbre enteramente afiçionado e parcial al viçecançeller le enbiaron sus altezas a rogar e requerir e aùn en persona ge lo rogaron que pues el era nunçio del papa sy el queria estar en sus regnos como nunçio de Su S. e usar de los poderes e facultades que traya que avrian plaser dello tanto que no hablase en cosa que tocase al viçecançiller, pero que sy el queria todavia perseverar en entender en lo que tocava al dicho viçecançeller que el se podia yr luego fuera de sus regnos que tenian determinado de no entender con el en cosa alguna en ello. Y el, mostrando que mas venia por parte del viçecançeller que por nunçio del Papa, jamas quiso entender en cosa syn que primero lo del viçecançeller se fesiese. Por lo qual sus altesas le mandaron bolver a Roma e asy lo ha puesto en obra.

De las quales cosas vos protonotario Geraldino, syntiendolo esto como aquel que soys natural de Su S. e criado de sus altesas de pequeño vos ofresçistes a sus altesas de tomar este trabajo de yr a Roma e ynformar por parte del obispo vuestro tio a Su S. de todas las cosas que aca vistes e oystes e disiendolo a sus altesas dixeron que no solamente de parte del obispo, mas que avrian plaser que fuesedes de parte de sus majestades, e asy lo mandaron, para que no solo de todo lo suso dicho fagades llena e real relaçion a Su S. e le digays el entrañable e perpetuo deseo que tienen de se unir e conformar enteramente e mas que con qualquier de los Pontyfiçes pasados con su Beatitud, por lo que toca al servicio de Dios e enxalçamiento de la santa fe catolica, honrra e plaser de Su S. e de sus cosas, mas aun le suplicares de su parte lo siguiente:

Que en lo que toca al viçecançiller supliqueis a Su S. de parte de sus altesas que de jues e padre común que deve ser de todos non se quiera tornar parte y mucho afiçionada, tomando las cosas del viçecançeller por propias suyas y pues Su S. non resçibe por propias las ofensas quel viçecançiller en su presençia e con su autoridad les ha fecho, no debe aver por suyas las que en respuesta de aquellas manden faser sus altesas contra el dicho viçecançiller. E que dexando estar al viçecançiller aparte, faga lo que cumple a servicio de Dios e al bien de la religion christiana, segund como a cabeça de aquella comun. E sy no quiere dexarles darle el pago que meresçe, a lo menos faga que luego renunçie el dicho arçobispado y que del e del obispado de Salamanca sean luego proveydas las personas que sus altesas nombraren, ca muy grand rason es que el fue causa que se dañasen e perdiesen los negocios el procure el remedio dellos. E sy el cardenal viçecançeller esto no quisiere luego faser entonçes le dexe aparte e non quera Su Beatitud mesclar las cosas de Dios e de la fe tan meritorias e nesçesarias con demandas de otro tan demasyadas e injustas e tan grand cargo de conçiençia.

Eso mismo dires al cardenal viçecançeller que pues el començo la desorden, sy quiere que çesen las vexaçiones, cumple quel luego renunçie al arçobispado, y por emienda de lo errado faga faser las provisiones de Sevilla e Salamanca luego a voluntad de sus altesas, e eso mismo les faga luego revalidar la crusada libre e entera syn aquella terçia parte que demandan, pues el segund le pertenescia al prinçipio no respondio por sus altesas antes procuro en esto lo contrario, y bastele el deserviçio que a Dios e a sus altesas ha fecho y daño a sus regnos en aver seydo causa que se suspendiese fasta aquí. (Al margen: esta clausula se pone a la fin.)

Otrosy con quanto mayor yndustria e diligencia podreys, suplicares de parte de sus altesas a Su S. que sy sela el servicio de Dios, anplificaçion de la fe cristiana e comun salud de los fieles como crehen e sy les tyene el amor que confian e su deseo y mutua caridad les meresçe,

no les quiera negar para ante los enemigos y ynpuganadores de aquella y de todos los catolicos, aquel ynestimable thesoro de la sangre de Nuestro Señor Ihesucristo, que por aquesta sola causa e salud de los fieles se derramo, mas luego e syn mas tardança nin condiçiones les mande revalidar la crusada, conçediendogela para que la ayan entera e libremente syn les demandar terçio ni otra parte alguna, e les de y otorgue todas las otras gracias e favores nesçesarios e posibles, con aquella liberalidad de animo que sus anteçesores a los otros debelladores de ynfieles, espeçialmente a los progenitores de sus majestades acostumbraron dar segund se puede bien ver en las coronicas e por testigo de las mismas buldas, de las quales tienen las arcas llenas. E otorguelas dichas cosas con aquell caridad que segund dise Sant Pablo da cabo y perfeçion a todas las buenas obras y loables enpresas e no quiera judgar esta cavsa comunmente e semejante a las otras, ca la guerra que tienen sus altesas con los enemigos de las santa fe catolica no esta para se començar, mas ya es començada y no solamente començada mas puesta bien adelante, lo que a todo el mundo es bien claro y notorio, y poniendo primero en las cosas de la dicha guerra sus thesoros e rentas e los bienes de sus vasallos, y el rey nuestro Señor su persona e vida en muy grandes peligros e trabajos, de cuya causa los moros son puestos en grandisima pobresa de gentes y mantenimientos por los muchos daños que han resçebido en perdimientos y destroços de gentes e tomas de pueblos, villas e fortalesas e quemas y talas e guerras que por tierra e por mar continuamente se les han fecho e fase de cada dia. E sy agora estando las cosas en este punto la dicha causa no es de conparar con las otras, quanto menos lo sera de aqui adelante que, segund Su S. escrivio a sus altesas se fase tan grand preparatorio por los turcos contra nuestra ley e santo nombre de Nuestro Señor Ihesucristo e segund Su S. lo escrive contra el reyno de Seçilia, y teniendo no solo aquel reyno mas las otras yslas y muy grandes costas de mar donde han de haser muchos gastos para lo guardar. Y tanto mas estando ocupados en la guerra destos moros, los quales por ser dentro de España se pueden llamar familiares enemigos, y deve por çierto Su S. mirar esto muy bien y con todos sus sentidos que sy los turcos fasen esto segund aqui entre los mesmos moros se dice e afirma en socorro de otros ynfieles, y porque sus majestades se dexen de la enpresa de Granada, quanto mas los fieles se deven socorrer unos a otros, y esto mas pertenesçe a Su S. como cabeça de todos que a otro. A la qual dires todo esto aparte y procurareys el despacho de todo muy presto porque como arriba es dicho sy algo se dilata aunque despues Su S. conçeda a sus altesas lo que demandan, no les aprovechara cosa alguna. Y porque mejor y mas presto aya efecto procurareys que se vos de un consistorio para que dalante todos los cardenales reçeteys lo que han fecho sus altesas fasta aqui y lo que entienden de faser por defension e ensalçamiento de nuestra fe, y recontado todos los trabajos y peligros que estan aparejados contra los otros christianos y mas contra los de España que contra los otros.

Y especialmente le dires que esta guerra sus altesas no la fasen para acreçentar reynos e señorios ni quieren esta crusada para ayuntar grandes thesoros, que sy por acresçentar señorios con mucho menos trabajos y menos costas e peligros podran estender sus señorios y sy para ayuntar thesoros no derramarian tan largamente los suyos y de sus vasallos ni desecharian los que tan largamente el rey e moros del reyno de Granada les ofresçen solamente por aver pas, que seria mucho mayor suma que todo lo que de la crusada se puede aver. Y con esto no solamente se escusarian mayores trabajos y espensas mas muchos derramamientos de sangre de grandes e pequeños vasallos de sus altezas y espeçialmente se oviera escusa de la muerte del maestre de Calatrava no lexos de la tienda del rey e la muerte del conde de Belalcaçar e de otras muchas (personas)ante los ojos e pies de su altesa. Y asy mismo el catyverio del (roto) y de otros por el rescate de los quales demandan muy grand (roto) quatro tanto de lo que puede valer la crusada, e las vidas (roto) a ninguna riqueza se pueden ygualar ni por thesoros se pueden (roto) mismo rey en Loxa vino con tan grand peligro que (roto) salud de todos non oviese puesto su persona (roto) enemigos, y en la defension de su real non oviese usado de ofiçio juntamente de muy buen capitan y de señalado cavallero el y todo su exerçito ovieren peligrado de perderse.

Y le suplicares que no solamente les otorgue crusada franca e libre para en todos sus regnos y señorios mas aun les de buldas con grandes yndulgençias para los señorios de los reyes de Françia e Ynglaterra e Escoçia e de los duques de Borgoña e Bretaña segund fiso a los de

Rodas para todo el mundo. La qual cosa fasiendo Su S. no solamente complira con Dios y con su ofiçio de buen pastor segund la esperança que de aquella se tyene mas obligara a sus altesas que para despues de acabada esta guerra de Granada e resistido a los turcos para siempre le queden obligados.

E si vos dixeren quanto a *la terçia parte de la cruzada* que corrio fasta agora que no demandan cosa nueva en la pedir pues asy fue concordado con el Papa Systo. Ynformares a Su S. del fecho como ha pasado e de las justas rasones que sus altesas tyenen para que no se lieve de sus regnos aunque creen que ya Su S. lo avra sabido del comendador Francisco de Rojas, pero todavia es bien que fagays relaçion dello a su Beatitud, e desirle heys que quando sus altesas enbiaron a sygnificar al Papa Systo que deliberavan faser la guerra a los moros e a suplicarle que para ella les quesiese ayudar con la santa cruzada e yndulgencias e graçias apostolicas. Su S. loando su proposyto admityo sus suplicaçiones e dixo que hera muy contento pero despues por su gestion de algunas personas que amavan mas sus propios yntereses quel servicio de Dios dixo que queria levar la terçia parte de la dicha cruzada. Lo qual aunque paresçio muy desonesto y que seria cabsa que la devoçion de sus vasallos se resfriase veyendo que lo que davan para la guerra de los moros se levava fuera destos regnos para lo convertir e gastar en otros usos enpero sus altesas por estonçes dieron a ello logar porque aun la guerra non hera començada e Su S. podria dubdar quel dinero de la dicha cruzada no se gastaria verdaderamente en la dicha guerra de los moros, teniendo enpero sus altesas muy çierta esperança que quando Su S. supiese que la dicha guerra se fasya e proseguia e que lo que se avia de la dicha cruzada se gastava verdaderamente en la dicha guerra no solo dexaria de tomar aquella terçia parte mas aun les otorgaria mayores gracias e les faria otras ayudas para la dicha guerra como la sylla apostolica acostumbro faser e conçeder a los reyes christianos para la guerra contra moros o ynfieles e segund se conçedio al rey don Juan e al rey don Enrrique padre e hermano de la reyna, a los quales fueron conçedidas cruzadas para la misma guerra de Granada syn les levar dellas parte ni cosa alguna, e aun algunas dellas fueron de mayor suma que las desta cruzada. E asy lo fiso el mismo Papa Systo que non levo cosa alguna de las cruzadas que conçedio al rey de Napoles para la guerra de Otranto, e al rey de Portogal para la guerra de allende, e al maestre de Rodas para la guerra de los turcos e a otros prinçipes para contra otros ynfieles, e aun se fallara que a los mas dellos socorrio de su propia Camara. E no es esto cosa nueva ca el Papa Nicolao quarto otorgando cruzada por toda la Christiandad para recobrar la tierra santa conçedio, propio motu al rey de Castilla para lo que por la dicha bulla e yndulgençias se sacase de España levase el dicho rey de Castilla libremente para la guerra de Granada considerando que no menor peligro se evitava ni menor merito se ganava en sacar los moros de España que en la conquista de la Tierra Santa. E asy sus altesas despues de començada la dicha guerra enbiaron ynformar al mismo papa Systo de como la dicha guerra se fasia e proseguia e de las grandes espensas que heran fechas e se esperavan fazer en la dicha guerra en las armadas que por tierra e por mar continuamente tenian e en el artelleria e en los çercos e tomamientos de logares, villas e fortalesas e en las otras cosas neçesarias a la prosecuçion de la dicha guerra, suplicando a Su Santidat le ploguiese dexar de levar la dicha terçia parte de la dicha cruzada, e non dubdan sus altesas que ovieran obtenido efecto su suplicaçion sy el dicho Papa Syxto biviera. E pues por la muerte del dicho Papa Syxto aquello non ovo efecto, agora que Su S. es ynformado del verdadero estado de la dicha guerra e de las muchas e grandes espensas que para la prosecuçion della son menester y quanta ayuda se puede faser para ella con la dicha cruzada, pasada e venidera Su S. la deve luego libremente conçeder e otorgar segund arriba es dicho.

E sy tan inumanamente Su Santidat lo mirare lo qual no se espera que non quiera conçeder a la suplicaçion que en esto de parte de sus altesas le fareys, podreys desir que sus altesas por muchas e justas e juridicas cabsas pueden retener e levar la dicha terçia parte, las quales vos explicareys segund vays ynformando, e sobre todo podeys desir que pues Su Santidat otorgava e fasia graçia desta terçia parte segund por muchas vias son dello avisados sus altesas al viçecanceller por darle presçio con que pudiese conseguir el arçobispado de Sevilla tanto mas la deve dexar a sus altesas para obra tan meritoria, mayormente teniendo asa justiçia a ella, e aun podeys çertificar a Su S. que seria cosa muy dañosa e de mal enxenplo que aviendo sus reynos de contribuir e contribuyendo para la dicha guerra en la manera que para ella sirven a

sus altesas, dexar sacar dinero desto regnos en tiempo de tantas neçesydades, quanto mas que ya de la dicha terçia parte queda pequeña suma e aquella esta tan derramada e desperdiçiada que jamas della se podran aver buena cuenta, e que todo esto considerado por Su S. deve benignamente condeçender a la justa suplicaçion de sus altesas y ser liberal de lo que poco le cuesta, mayormente pues todo aquella se gasta en la dicha guerra que es tanto serviçio de Dios e salud de los fieles.

6

Cédula de los Reyes Católicos a Francisco de Rojas, para que haga en Roma cierta gestión para la modificación de una bula sobre los eclesiásticos. S. f., s. l.

AGS, Estado: Roma, Leg. 847, fol. 53. Minuta. CIC, VIII, Doc. 503, fols. 224-227.

El Rey e la Reyna: Françisco de Roias, del nuestro conseio y nuestro enbaxador en corte de Roma: Porque en nuestros reynos todos generalmente acostunbran tomar corona, más con intención de escusarse de la pena de los delictos que no por servir a nuestro Señor en el ábito clerical y asy se atreven a fazer muchos y diversos delictos. Por remediar esto los días pasados nuestro muy sancto padre nos conçedió una bulla de que aquí va traslado y creímos que aquella bastaría para el remedio d'ello; pero porque la malicia de los delinquientes es tanta que querido poner algunas dudas en la dicha bula y a esta causa no se consigue d'ella el fin para que Su Santidad la otorgó y nosotros la procuramos, de manera que so color de la corona 1) se impide la justiçia 2) y esto va creciendo cada día tanto en nuestros reynos que muchos y muy grandes delictos quedarán sin castigo y otros tomarán osadía para delinquir 3) de que Dios nuestro Señor es mucho deservido 4) y la clerezía amenguada, y nuestros reynos reciben mucho daño, porque no haziéndose justiçia no puede haver en ellos paz ni buena governaçión. Por ende suplicareys de nuestra parte a Su Santidad le plega conçedernos la dicha bulla de la manera y por las palabras que se contiene en una suplicaçión que aquí va ordenada sobr'ello en latín, señalada de Miguel Pérez d'Almaçán, nuestro secretario que es en sustançia lo mismo que Su Santidad nos otorgó por la dicha primera bula, y con las emiendas que en ella pedimos como vereys por la dicha suplicaçión, se ataja mucha parte de las malicias de los delinquientes.

Una de las dichas emiendas es que por la dicha primera bula quedava a los perlados la determinaçión del ábito y corona qual ha de ser deçente, y unos lo quieren señalar de una manera y otros de otra, de manera que no se conçiertan en ello, y por esto haveys de suplicar a Su Santidad que haya por bien de expresar en la dicha bula que la corona haya de ser del tamaño del sello de la bula de Su Santidad, y el cabello cortado, de manera que quede descubierta parte de las oreias, y el ábito para los tales coronados sea loba larga de color honesto; conviene saber, de negro o azul escuro o morado escuro o leonado escuro o pardillo, la qual sea de largor que llegue a la garganta del pie, cerrada por delante y abrochada a los pechos, el qual ábito haya de traher quatro meses antes de cometido el delicto como se contiene en la bula.

La otra enmienda es que porque los obispos y sus vicarios son negligentes en la notificación que Su Santidad por la dicha bula manda que hagan, haveys de procurar que se les mande por la misma bula, so grandes censuras, que hagan la dicha notificaçión en los días contenidos en la dicha bula.

La otra emienda es que supliqueys a Su Santidad que por la dicha bula mande a todos los perlados de nuestros reynos y a sus vicarios que en los casos que los clérigos de primera corona devan gozar del privilegio clerical segund tenor de la dicha bula, que a estos tales clérigos les den las penas por los delictos que cometieren conformes al derecho canónico y que espeçialmente venga declarado que al clérigo de primera corona que cometiere tal delicto, que si fuera lego mereçiera muerte, le dé carcel perpetua y de allí abaxo 6) las penas que manda el derecho, segund fueren los delictos. 7).

Todo lo susodicho y las otras cosas que han de venir emendadas en la dicha bula, vereys

más clara y largamente por la dicha suplicaçión que va en latín y por el traslado de la dicha bula que va aquí y todo ha de venir en una bula.

Otrosí suplicareys a Su Santidad que en los delictos que se conocieren en nuestra corte donde nos estuvieremos 8) le plega cometer por otra su bula al reverendo obispo de Palencia que si el perlado o su vicario determinare qu'el tal delinquiente deve gozar del privilegio clerical, en caso que no deva gozar d'él, no le diere la pena condigna a su delicto, que el dicho obispo de Palençia pueda 9) darle la pena condigna a su delicto 10) por manera que los tales delictos no queden sin punición y castigo.

Y porque todo lo que havemos dicho se entiende de los que ya son clérigos de primera corona y de cada día se van ordenando otros, más con confianza que les sea remedio para sus delictos que no con intençión de servir a Dios en el ábito clerical, suplicareis a Su Santidat le plega mandar por otra su bula a todos los perlados de nuestros reynos, que no ordenen a ninguno de primera corona sin que juntamente con la corona se ordenen de menores órdenes, hasta diacono exclusive, ni den litras comendaticias para que los tales reçiban la corona fuera del reyno, por que d'esta manera no procurarán de tomar primera corona, sino los que tuvieren determinado de ser clérigos y así la clerezía será tenida en la honra y estimación que es razón, y los delinquientes que no devieren gozar d'ella serán castigados, y sabiendo que lo han de ser, apartarse an de delinquir. De lo qual se seguirá muy grande servicio a nuestro Señor, y con ello se escusarán muchos grandes delictos que de otra manera con fuiza de la corona se atreverían a cometer los que no la toman para servir en ella a nuestro Señor en el ábito clerical, de manera que son tres bulas las que haveys de procurar para el remedio de lo susodicho y porque esto es cosa que proveyéndose y remdiándose como havemos dicho se seguirá d'ello muy grande servicio de nuestro Señor y mucha honra a la clerezía y ahun sera mucho descargo para la conciençia de Su Santidad, y del no proveerse sería nuestro Señor mucho deservido y ofendido, procurareys lo susodicho con mucha instancia y cuydado y diligencia como cosa en que tanto va al servicio de nuestro Señor y al nuestro; y pues damos al duque de Valentines lo que Su Santidad quiere, con aquello agora en esta coyuntura procurad que Su Santidad nos otorgue esto y las otras cosas nuestras que están por despachar, pues todas son iustas y razonables, de manera que d'esta vez no quede cosa d'ellas por despachar; y si por ventura en el despacho de todas las dichas tres bulas hoviere alguna dilación, trabajad de enbiarnos luego la primera y tras ella las otras, lo más presto que ser pudiere. Esto os encargamos como cosa en que nos hareys muy grande y muy acepto servicio. 11) y dezid a Su Santidad que nos le pedimos esto como más obedientes fijos de la iglesia; que bien saben que para remediar semejantes cosas, los Reyes nuestros antecesores ni todos los otros reyes de la Christiandad no le piden semejante cosa, porque ellos de fecho lo remedian, y esto mismo podríamos nos fazer, sino por ser más obedientes fijos de Su Santidad y de la yglesia, y por esto nos lo deve otorgar Su Santidad, de mera voluntad, y que no otorgándonoslo Su Santidad no se podría escusar forçados de lo que devemos a Dios y a la justicia y paz de nuestros reynos de buscar otras maneras para el remedio d'ello.

7

Roma, 11 julio, 1485.

Inocencio VIII a los metropolitanos españoles. *Les amonesta a que reformen las personas eclesiásticas a ellos sujetas; de lo contrario proveerá él independientemente, con poco honor para ellos, como lo ruegan insistentemente los Reyes.* (Extracto).

ASV, arm. 39, n.º 18, fols. 203v-204r.

GARCÍA ORO, *La reforma de los religiosos españoles en tiempo de los Reyes Católicos,* Valladolid, 1969, pp. 141-142. CIC, X, Doc. 307, fol. 142.

Venerabilis frater. Salutem etc. Intelligimus clerum regnorum istorum Hispaniae neque habitu neque tonsura debitis incedere et in certis actibus et modo vivendi parum modeste se

habere multum deviare a canonicis sanctionibus et sanctorum Patrum institutis; ex quo plures ad nos quaerellae delatae sunt et defferuntur quotidie, instaturque apud nos pro reformatione desuper opportuna, de qua et carissimi in Christo filii nostri Hispaniarum reges ad nos scripserunt, qui pro eorum catholico animo cupiunt in suis regnis christiane omnes vivere et ecclesiasticis presonis religiosam et eam quam decet normam suadere. Nos, antequam aliquid statuere desuper velimus, decrevimus, pro tuo et aliorum praelatorum in istis regnis degentium honore, haec significare, hortantes fraternitatem tuam ut clerum tuum et alias religiosas personas, quae tuae curae subsunt commonefacias et reformes et ita agas, ut ab his abstineant, et quae sacri canones praecipiunt in habitu, moribus et vita servent, et se emendent: hoc idem et tuis suffraganeis praecipere poteris circa correctionem, reformationem et emendationem cleri sui, et aliarum regularium personarum, quae subsunt eorum curae, ut in tota tua provincia nulli cuiquam iusta querella detur de immoderata et dissoluta eorum vita; nam si id quod tuo potissimum incumbit officio negligeres aut postponeres, facere cogeremus ex iniucta nobis universali cura huic reformationi manum apponere, quod tibi et aliis ad honorem non cederet, quamdoquidem, ut diximus, et regia maiestas et regnicolae id efflagitare a nobis non cessant, sed confidimus te pro tua prudentia et provitate opportune desuper provisurum, quod ut facias iterum atque iterum hortamur et monemus.

8

20 enero, 1486.

Instrucciones de los Reyes al Conde de Tendilla, a Juan Arias, Dean de Sevilla, y a Juan Ruiz de Medina, para la embajada en Roma. Son 56 Instrucciones (Extracto).

AGS, PR, leg. 16, fol. 54.

L. SUÁREZ, *Política internacional de Isabel la Católica,* II, p. 344. CIC, VIII, Doc. 490, pp. 187r-188.

"Otrosy fareys saber a Su Santidad que en estos nuestros reynos sienpre se acostunbro e guardo que non fuesen proveydos de ningunos benefiçios ni dignidades eclesiasticas personas algunas *estranjeras que non fuesen naturales nasçidos en nuestros* reynos de Castilla, de León o toviesen naturalezas en ellos, e quando se acaesçia que algunas vezes aunque pocas los Pontyfices pasados fazian algunas provisiones contrarias a esto no eran admitidas en nuestros reynos por el perjuycio que dello se seguia a los naturales de nuestros reynos e por los muchos ynconvinientes que dello se siguian que dandose los benefiçios a los no naturales caresçerian las yglesias de sus devidos servidores porque aquellos non vernian a residir en ellas, o si viniesen non serian asy grandes ni açebtos por la diversidat de las costumbres y lenguas. Y sobre esto el Papa Sisto su anteçesor a suplicaçion del señor rey don Enrrique nuestro hermano que santa gloria aya, conformandose con la dicha costunbre dio una bulla por la qual defendio que ningunas nin algunas personas que non fuesen naturales de nuestros reynos ni toviesen naturalezas en ellos non pudiesen aver benefiçios algunos en ellos por virtud de qualesquier espetativas que toviesen. Por ende suplicareys a Su Santidad de aqui adelante le plega guardar esta costumbre que sienpre fue guardada en nuestros reynos e no quiera hazer provision alguna a personas que no sean naturales dellos o que no tengan la dicha naturaleza y nos mande dar su bulla por la qual defienda con decreto ritante que las tales personas non naturales en los dichos nuestros reynos non puedan ser proveydos por abtoridat apostolica nin ordinaria nin por ningunas nin algunas gracias espetatyvas nin provisiones nin resinaçiones nin en otra manera de beneficios nin dignidades en los dichos nuestros reynos. E esto no es cosa nueva porque en nuestros reynos ay muchas leyes fechas por los reyes nuestros anteçesores e por nos confirmadas que disponen que non se de lugar a lo suso dicho e segund que en otros reynos se guarda, e asy mesmo por la dicha bulla Su Santidad defienda que ningunas nin algunas personas naturales de nuestros reynos non puedan aver benefiçios en ellos por resinaçion de las personas non naturales que los ovieren avido primeramente porque desto se han seguido algunas veces o se pueden seguir muchos fraudes y captelas."

9

1493, mayo 3. Barcelona.

Instrucción de los Reyes Católicos a D. Diego López de Haro. Facultad para castigar a los clérigos delincuentes (Extracto).

AGS, PR, leg. 16, fol. 57. Ed. ERASMO BUCETA, *La embajada de López de Haro a Roma en 1493,* Madrid, 1930, pp. 25-54; L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Política internacional de Isabel la Católica,* III (Madrid, 1969), pp. 396-398, CIC, t. VIII, doc. 501, ff. 217-219.

...E otrosy, porque algunas vezes en nuestros reynos e tierras por algunas personas, confiando en la primera Tonsura que resçibieron, se cometen muchos y grandes e ynormes crímenes e delictos, las quales coronas sus padres les fazen tomar en su mocedad, no porque su voluntad e yntençión sea que sus fijos sean clérigos, mas porque sy les acaesçiere cometer algund crimen, sean defendidos por los juezes de la Yglesia e no sean punidos los males e crimenes que cometieron; e asymismo los tales clérigos no trahen tonsuras ni abitos decentes ni usan ni exerçen los oficios que a clérigos pertenecen usar e exerçen lo que no enbargante, quieren gozar de previlegio clerical y los juezes eclesiásticos los defienden y anparan poniendo excomuniones a los juezes seglares que tyenen cargo de punir los tales delitos e si se ofenden con venir a la cárcel eclesiástica, luego los dexan andan sueltos e los dan por quitos, donde se sygue que no sea executada la justicia en los criminosos segund deve, e nuestro Señor es deservydo y los malos toman osadía para más mal fazer y aun los delictos quedan ynpunydos, e asymysmo se siguen grandes diferençias e turbaçiones y escándalos entre las juridiciones eclesiásticas y Real: por ende suplicareis a su Santidad que, porque la justicia sea executada en los malfechores, mande declarar para que puedan gozar de privyllejo (sic) clerical, determynadamente la grandeza de la Tonsura que los tales clérigos han de traher abierta, la qual sea mayor que una doble castellana, e que las vestiduras que traygan, asy los consagrados como los no consagrados, sean mantos non abiertos por delante, de la longura y colores que los clérigos de orden sacra los acostumbran traher en nuestros reynos e sy no lo truxiesen, que no puedan gozar de privillejo clerical antes sean dexados a las justicias seglares y no los repita el juez eclesiástico porque se admynistre e execute en ellos la justicia, y que mande su Santidad que, durante el proçeso que se oviere de fazer sobre los delictos cometidos por los clérigos e personas que pretenden gozar de prevyllejo clerical, sean presos los tales deliquentes en poder de la juredişion que los oviere prendido, e quando se fallare que deven gozar de prevyllejo eclesiástico e fueren entregados a los juezes eclesiásticos e se fallaren culpantes, los pugnan e castiguen segund la calidad e grandeza de los delictos poniendo sobre ello a los juezes eclesiásticos grandes conjuras y penas; y sobre esto procurareis que sean expedidas las bullas para ello necesarias, car porque desto da mucha cabsa que los más de los que se ordenan de primera Tonsura, lo fagan por gozar de prevyllejo clerical, aunque no tyenen propósito de ser clérigos, suplicareis a nuestro muy Santo Padre le plega mandar por su bulla a los Prelados de nuestros reynos que no hordenen ni den facultad de orden a ninguno de primera Corona, si no jurare que ha de ser ordenado sy fuere de hedad bastante para ello e, sy fuere menor de hedad, lo juren sus padres que será clérigo, e que a tal fin e con este propósito tome la dicha horden e sy no se hordenare clérigo, que paguen doszientos florines para la fábrica de la yglesia donde estuviere y que sea ynrremysible, porque por amor del juramento e de la dicha pena no se ordenarán tantos como agora lo fazen; e asymismo suplicareis a su Santidad quyera declarar el capítulo primero de omyçidio para que pueda ser sacado de la Yglesia el que matare por asechanzas, e sy por ventura sobre los casos contenidos en este capítulo desta nuestra ynstruçión los juezes eclesiásticos fizieren procesos e procedieren contra los juezes seglares a excomunión o entredicho e a otras algunas conjuras, procurareys de su Santidad que por la dicha bulla cometa las semejantes cabsas de lo uno y de lo otro a nuestros capellanes mayores o a sus lugartenientes o a uno de los prelados que residen en nuestra Corte que nos o qualquiera de Nos nombraremos para que él o quien su poder ovyere, pueda conosçer de los tales procesos fe-

chos por los dichos juezes eclesiásticos contra los juezes seglares por razón de los dichos clérigos por vía de apellaçión o de nulidad o de agravyo o de synple querella, y puedan suspender las tales conjuras e entredichos e determinar la cabsa principal remota de la apellación e poder atar e ynibir.

E asymismo conceda su Santidad al tal Prelado o capellanes mayores o sus lugartenientes el conoscimiento e decisión de qualesquier debates o diferencias que nascieren sobre qualesquier excomuniones e conjuras e entredichos e procesos que hagan e pongan qualesquier juezes eclesiásticos hordinarios o delegados e conservadores contra qualesquier corregidores e asistentes e justiçias de los dichos nuestros reynos sobre qualesquier cosas civyles e crimynales y a que puedan dello conosçer por vía de apellaçion o nullidad o agravio o synple querella, e lo decidir e determynar con poder de atar e ynibir, apellaçión remota, e sy menester fuere, buscareis para esto un bulla del Papa Martino, confirmada del Papa Eugenyo, que fue conçedida al Señor Rey don Juan nuestro padre, que santa gloria aya, que contyene mucha parte desto que allá se hallará en los Registros.

10

1493, noviembre, 5 [Medina del Campo].

El Nuncio de Alejandro VI, D. Francisco des Prats. Informe reservado al Papa sobre una coversación con la Reina. En lengua valenciana. La conversación tuvo lugar en Medina del Campo.

ASV, AA, ARM. I-XVIII, vol. 5023, ff. 61v-64v. Original V. Rodríguez Valencia, *Isabel la Católica en la opinión de españoles y extranjeros,* I (Valladolid, 1970), pp. 45-47.

Betissime Pater, aquesta letra tinch scrita fins açi quatre o cinch jorns ha, sperant que partís coreu, e en aquest mig temps se es seguit que la senyora Reyna ha trames per mi, e en una cambra trancats sols, me ha dít les paraules que diré, e suplích a vostra Santedat les pondere, car paren en alguna manera esser contraries al que damunt he dít, perque argüexen altres intençions de sa Majestat. Lo quem parlá es açó: que dies havía me volía parlar, e queu havía differit perque stava sa Majestat en pensament de trametre alguna persona a vostra Beatitut per fer li graçies del que havia fet en lo despachament de totes les coses de ses Majestats, de les quals havía portat carech don Diego Lopes de Haro; e que, puix differía la tramesa de dita persona, havía deliberat de parlar, e dirme lo que aquella havía de trametre a dir a vostra Beatitut, e es açó: que sa Majestat tenía molta voluntat e amor a vostra Beatitut, e açó, dexat lo lloch que vostra Santedat té per la persona sua, de la qual tots temps sa Majestat rebé bones obres; e que algunes vegades me retraurien algunes coses que sa Majestat diu de les coses de vostra Beatitut, e que fos cert no les deya ab mal animo, sino ab tota amor, pero que la constrenyhía (salta al 64r) a parlar algunes coses que de vostra Beatitut oyhía, de les quals, per lo bé que vol a vostra Santedat, rebía gran enug e displicencia, majorment que eren tals que genravent scándel e porien portar algun inconvenient, e specificam les festes ques feren en les sponsalles de dona Lucrecia, e la craçió dels cardenals, ço es, del cardenal de Valencia e del cardenal Farnesio e del cardenal de Luna; e que yo de part de sa Majestat, ne screvís suplicant a vostra Beatitud volgués millor mirar en aquestes coses, de manera que no donás causa a algun inconvenient; e que vostra Santedat no mostrás tanta calor en les coses del duch e de os germans, que ses Majestats los tendríen per recomanats, e al duch le faríen mercés e gracies e l'honraríen; a açó de voler fer gracies al senyor duch, me dix dues vegades. Tot açó me parlá per altre stil e molt pus longament.

Per mi li fouch respots, primerament, quan al efet de les gracies que vostra Santedat tots temps havía mirat e fet molt bé totes les coses de ses Majestats, com era la rahó per molts respectes; e que si bé vostra Beatitut havía fet les coses de que dit don Diego Lopes de Haro, havía portat carech, axí be faría totes les altres que a ses Majestats occorreguesen de aquer a Santa Sede. Quant al aldre, li responguí que m'era molt alegrat en haver oit de sa Majestat paraules de tanta amor e caritat, e que vostra Santedat era ben certo de la voluntat e amor que sa

Majestat li tenía, e que tots temps ho havía yo axí conegut, e tal relacio ne havia fet yo de continuo a vostra Santedat, e que no tenia raho de star tan enujada de les coses de vostra Santedat, com non fosen tals que de aquelles se agués a esperar inconvenient algune que bé paría que sa Majestat no avía volgut conpendre la vida des altres Pontifices predecesors de vostra Beatitut, con la de vostra Santedat; que si u agués, no staría ab los pensers que stá de les coses de vostra Santedat. E de aquí yo li discorreguí algunes coses de les de Papa Sixto e Papa Innocent, mostrant quant mes dignament se portava vostra Santedat que'ls sobredits.

Ara apres de tantes noves que non bastarien dos fulls de paper a scrivere les, la conclusió fonch aquesta, que yo ne scrivís a vostra Beatitut per part de sa Majestat, e que faría a vostra Santedat una letra de crehença, e la'm donaría, per que donás fe al que li scrivía de part de sa Majestat; si la'm donará, la trametré a vostra Beatitut. Ara yo stinch en gran pensament que no se que's vol dire aço, ni de hon ha vengut aquest parlament, perque par en alguna manera divers al que en aquex altre capitol he dit. No se si havrien mudat de parer e que a'quexa causa me agués fet dit parlament. D'aquí avant you dich tot a vostra Santedat lo que en lo capitol damunt he dit, es cert; axí matex es cert que'm ha dit lo que en quest capitol scrith. Par me lo hu contrari del altre. Vostra Beatitut mire les coses com li parega Yo tinch molta manera de saber lo intrinsech de ses Majestats; en lo que toca a vostra Beatitut, del que sabre, ne scrivre a vostra Santedat. Tots temps es de parer, sa Majestat, da trametre alguna persona a vostra Beatitut, no de molta importancia sobre aquestes coses, la qual diu trametrá molt prest. Vostra Santedat nos done enug degú de res del sobredit, que tot está en la má sua per a esser no res; ab alguna cosa que's fata que parega bien feta, pasarán tots les pensaments, que axí com son facils a causar se son faciles a remoure's. Supliche a vostra Santedat en acó de aquest parlament de sa Majestat mane fer alguna resposta que's puxa mostrar... Aquesta materia del turchs, beatissime pater, prenen ses Majestats molt bé, e mostren haver ne gran dolor, e so cert respondran a vostra Santedat dignament.

11

1496, diciembre, 19. Roma.

Bula por la que Alejandro VI concede a D. Fernando y Dña. Isabel el título de Reyes Católicos.
AGS, PR, leg. 38, fol. 14. Original. V. RODRÍGUEZ VALENCIA, *Isabel la Católica en la opinión de españoles y extranjeros,* I (Valladolid, 1970), p. 48.

...Si convenit sanctam hanc sedem apostolicam, fidelium omnium matrem atque magistram, cui, volente Domino, presidemus cuiuspiam principis meritorum atque virtutis habita ratione, vicem ei et reprendere apostolice benignitatis actiones maiestatum vestrarum in primis nobis occurrunt, quas grata mente recolere et precipuo favore prosequi debeamus, quarum justicia, religio, pietas, animi magnitudo, clementia in orthodoxam fidem, precipuus zelus atque in romanan ecclesiam perpetua devotio inter omness christianos principes semper enituit...

Ubi magna cum laude vestra, omnibus mature perpectis sic omnium venerabilum fratrum nostrorum sancte romane ecclesiae cardinalium in honorem vestrum concurrentibus votis ex ipsorum consilio decrevimus, ob premisa merita excellentesque virtutes et precipuum catholice fidei zelum et in romanam ecclesiam devotionem vestram, ut ceteri etiam christiani principes exemplo vestro ad bene de catholica fide et apostolica sede promerendum magis excintentur...

Cui enim Catholici Regis titulus magis convenit quam vobis catholice fidei et catholice ecclesie defensoribus quam Maiestates Vestre armis et sanguine suo defendere ac propagare continuenituntur, aut quid honorabilius vobis prestari potuit quam ut clarissimo testimonio apostolico virtus vestra ac in christianam rempublicam pietas et in Deum religio apud omnes celebrior fiat ?...

12

1501, 17 de agosto, Granada.

La Reina se dirige a los obispos para que visiten las iglesias parroquiales a fin de que el Santísimo Sacramento sea tratado con el decoro y limpieza debidos.

AGS, Registro de Cédulas de la Cámara. Libro 5, fol. 204v.°, n.° 960; T. AZCONA, Isabel la Católica p. 546. CIC, XIX, Doc. 2519, fol. 425.

"Las XXX cartas a los obispos".

"La Reyna. Reverendo yn Christo Padre obispo. A mi es fecha relaçion que en muchas de las yglesias perrochiales de vuestro obispado no se trata el Santisimo Sacramento con la solenidad e reverençia que conviene e que no está en caxa de plata ni se remuda a los tienpos convinientes nin los adereços e cosas de serviçio del altar estan linpios nin las lanparas qu'estan delante del Santísimo Sacramento estan contino ardiendo como es rason e porques cosa muy justa e razonable qu'el Santisimo Sacramento sea tratado con mucha reverençia onor e solepnidad e linpiesa e que las custodias e altares e las otras cosas del serviçio del Yglesia esten muy linpias e bien ordenadas e que en cada yglesia aya persona que dello tenga espeçial cargo e cuydado e aunque creo que sabiendolo vos lo hareys remediar e proveer como es vuestro ofiçio mas por qu'es cosa de serviçio de Dios e que como cristiano deve procurar quise escreviros sobre ello rogandoos que luego hagays visitar las dichas yglesias e deys horden como todo lo suso dicho se provea e haga como conviene al serviçio de Dios nuestro Señor porque demas de haser vuestro ofiçio e lo que soys obligado en ello me hareys mucho plaser e serviçio.

De Granada a XVII dias de agosto quinientos e un años. Yo la Reyna. Por mandado e etc".

CAPITULO XII

LA REFORMA DE LAS ORDENES RELIGIOSAS

SUMARIO: I. *Preparación de la reforma.* II. *Continuación intensa de reformas ya iniciadas.* 1) Los Franciscanos de Toledo. 2) Los Benedictinos de Castilla. 3) Los Cistercienses de Castilla. III. *Reforma de las Religiosas.* 1) Las monjas de Barcelona. A) Desde Barcelona. B) Desde Medina del Campo. 2) Las monjas de Castilla. A) Las Dominicas. B) Las Clarisas. C) Las Cistercienses. D) La Concepción de Toledo. IV *Reforma de los Religiosos.* 1) La Congregación Benedictina de Valladolid. 2) La Observancia franciscana. Cisneros reformador general. 3) La reforma de otras Ordenes. A) Agustinos. B) Carmelitas. C) Dominicos. D) Mercedarios. F) Premostratenses. G) Trinitarios. H) Mínimos. *Conclusión. Documentos.*

I. *Preparación de la Reforma.*

La embajada que transmitió al Romano Pontífice las conclusiones de la Asamblea de Sevilla (a. 1478), fue también la encargada de exponer al Papa Sixto IV todo el amplio programa de reformas monásticas planificado por los Reyes Católicos: porque

> "en estos Reynos de Castilla, de León, de Aragón hay muchos monasterios e casas de religión, asy de onbres como de mugeres, muy disolutos e deshonestados en su bevir e en la administración de las mismas casas e bienes espirituales e temporales, de lo qual nascen muchos escándalos e ynconvenientes e desoluciones e cosas de mal enxenplo en los logares donde están las tales casas e monasterios de que Nuestro Señor es mucho deservido, e a nos se podría ynputar e dar asaz cargo; e, sy los tales monasterios e casas de religión fuesen reformadas e puestas en honestidad que deven, sería grand servicio de Dios nuestro Señor, e cosa muy provechosa e de grand edificación para la vida e conciencias de los pueblos donde están. Suplicareys a Su Santidad que dé poder e facultad a qualquier perlado e religioso destos nuestros reynos que fuese elegido por nosotros e por qualquier de nos, para que pueda reformar tales monasterios e casas de religion... Hágase bula con todas las cláusulas e non obstancias necesarias e oportunas; e que sea proybido a los seculares el yngreso de los monasterios de las mugeres"[1].

Según se desprende de las líneas transcritas, los Reyes Católicos deseaban emprender una amplia reforma sistemática de todos los monasterios y conventos de sus reinos, dirigida por prelados de toda su confianza, que corrigiese las costumbres desarregladas y sanease la administración de los monasterios; prosiguiéndose luego por religiosos de las respectivas Ordenes reformadas.

Este programa sorprende al propio Papa Sixto IV, y no encuentra la esperada acogida en la

---

[1] *Instrucciones* al obispo de Tuy, al abad de Sahagún y al Dr. Juan Arias, para su embajada especial de Castilla al Papa Sixto IV sobre asuntos eclesiásticos (AGS, PR, leg. 16, fol. 16). Edic. *Codoin,* VII, p. 554. Y L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Política internacional de Isabel la Católica,* I (Valladolid, 1965) doc. 74, p. 431. Se trata de una minuta de "Instrucciones", sin fecha; pero que, según el profesor Suárez, sólo puede ser la fechada en 1479. Hay un texto anterior de otras "Instrucciones" distintas para una embajada indeterminada (AGS, PR, Leg. 16, fol. 17; en SUÁREZ, O. c., I, doc. 47, pp. 356-358), donde se inscribe el mismo texto que aquí presentamos sobre la reforma de monasterios, en copia casi literal; y se le asigna una fecha anterior (a. 1478). Sobre el estado de las Ordenes religiosas cf. J. GARCÍA ORO, *La reforma de los Religiosos españoles en tiempo de los Reyes Católicos,* Valladolid, 1969, pp. 19-23, con bibliografía.

Curia romana; la cual veía amenazados importantes intereses económicos en esta clase de reformas, inspiradas y realizadas bajo control de los Reyes Católicos, por más que estos les asegurasen y solemnemente certificasen a los curiales romanos sus verdaderas intenciones:

> «Y considere Su Santidad que, a procurar esto con tanta afection no nos mueve otro respecto, salvo el zelo del servicio de Dios e honrra de la Santa Sede Apostólica, y el bien de la religión christiana, y acrescentamiento de las dichas religiones, las quales están en tantas maneras prophanadas que, sin grande cargo de nuestras Reales consciencias, no se podrían tolerar»[2].

Antes de programar seriamente este plan de reforma, se le han presentado a la Reina Católica dos buenas oportunidades, que han venido en buena hora a allanarle el camino y que han surgido de las propias casas religiosas: de los franciscanos de Toledo (1475), y de los benedictinos de Dueñas (1477). De ellos nos ocuparemos un poco más abajo. El siglo XIV no supo conservar la rica herencia monacal heredada del Medio Evo, al abrir sus puertas a la relajación de la vida religiosa; pero, a finales de este mismo siglo y comienzos del siguiente, surgen ya con ejemplar empuje las reacciones espontáneas de las respectivas Observancias[3], que, desde 1475, serán el firme punto de apoyo y la vía o cauce natural de la reforma que va luego a planificar la Reina Católica en toda su amplitud[4].

Desde esta fecha está ya presente en su vida el confesor fray Hernando de Talavera, y aunque su presencia se hará más particularmente visible en la acción reformadora del episcopado y del clero, que en la de las órdenes religiosas, no obstante también aquí se deja sentir y se le adivina siempre en la penumbra, por más que apenas salga su nombre en la presente documentación[5]. A partir del año 1485 entra la reforma religiosa en fase de incontenible despliegue; y el hombre que la inspiró fue sin duda fray Hernando de Talavera. Acostumbrados al tópico difundido por la historiografía, escribe Tarsicio de Azcona[6], de considerar al cardenal Jiménez de Cisneros como el adalid de la reforma de los religiosos, la verdad es que Cisneros llega a la

---

[2] *Carta* al embajador permanente en Roma, cardenal Bernardino de Carvajal, para que signifique al Papa el sentido religioso y de servicio de Dios del plan de reforma de las Ordenes religiosas. Zaragoza, 30 de noviembre de 1493 (ACA, Reg. 3685, fol. 67. Edic. A. DE LA TORRE, *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos,* IV (Barcelona, 1962, pp. 360-361). Y al embajador especial, Conde de Tendilla, enviado al Papa, le escribían los Reyes Católicos el 20 de enero de 1486: «En las reformaciones de los monasterios insistireis más que en cosa de quantas llevais a cargo, porque es tanto a servicio de Dios quanto conoceis» (AGS, PR, Leg. 16, fol. 31. Edic. L. SUÁREZ, O. c., II, p. 21). Llevaba a Roma cincuenta y seis asuntos diversos, todos ellos de carácter religioso.

[3] Para atajar la relajación general, común a todas las Ordenes religiosas sin excluir la misma Iglesia, a causa sobre todo del Gran Cisma, comenzaron a surgir a finales del siglo XIV ciertos movimientos de reforma que, con el nombre de «Observancias» fueron desarrollándose a lo largo de todo el siglo XV y comienzos del XVI. Y entre las distintas "Observancias" de las Ordenes religiosas, se ofrecen a la reina Isabel dos principales; que, a la vez, son las dos más extendidas y numerosas de Castilla: la de San Benito el Real de Valladolid, fundado por Juan I el año 1390 (Cf. A. VILLANUEVA, *La Congregación benedictina de Valladolid, de 1390 a 1555,* en "Revista Montserratina" 10-11 (1916-1917); F. CURIEL, *Congregatio Hispano-Benedictina, alias Sancti Benedicti Vallisoleti,* en "Studien und Mitteilungen aus dem Benediktiner und Cistercienserorden", München, 25-31 (1904-1910); G. M. COLOMBÁS-M. M. GOST, *Estudios sobre el primer siglo de San Benito de Valladolid,* Montserrat, 1954.

Y paralelamente, en simultaneidad cronológica, los Eremitorios Franciscanos de La Aguilera (cerca de Aranda de Duero) y El Abrojo, junto a Valladolid, que pronto habrían de integrarse en la "Regular Observancia". Algunos de los principales protagonistas de la Reforma, como fray Pedro de Villacreces, fray Lope de Salinas, San Pedro Regalado y el propio Cardenal Cisneros salieron de estos eremitorios franciscanos (Cf. T. MORAL, *Manifestaciones eremiticas en la historia de Castilla;* J. PÉREZ DE URBEL, *El eremitismo en la Castilla primitiva;* J. E. DE SÁBADA, *Tendencias eremiticas entre los franciscanos españoles hasta finales del siglo* XVI, en la *España Eremitica,* que recoge las ponencias de la VI Semana de Estudios Monásticos; y fue publicado en Pamplona el año 1970.

[4] J. GARCÍA ORO, *La reforma de los religiosos españoles en tiempo de los Reyes Católicos.* Valladolid, 1969, pp. 25-27.

[5] O. GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, *Fray Hernando de Talavera. Un aspecto nuevo de su personalidad,* en "Hispania Sacra" 13 (1960) pp. 143-174.

[6] T. DE AZCONA, *Isabel la Católica,* Madrid, 1964, pp. 575-576.

corte castellana en época algo tardía de la reforma isabelina. A fray Hernando de Talavera le conocemos ya desde 1475 como confesor y consejero íntimo de entrambos monarcas; él redacta el primer testamento de Fernando antes de meterse de lleno en la guerra con Portugal[7], así como en las negociaciones diplomáticas que trajeron la paz con Portugal y el destino de la Beltraneja; le vemos asímismo enfrentado con toda clase de privilegiados que disfrutaban alegremente de las rentas de la Corona. Fr. Hernando fue el consejero de confianza de Isabel desde el momento de la sucesión hasta que se despide de la Corte en 1492 para ponerse al frente de su archidiócesis granadina. Y lo fue especialmente en el terreno de la reforma de los religiosos, cuanto fue realizando al frente de su episcopado abulense, se convirtió en paradigma para todo el reino; y cuando él escribe su tratado para la reforma de las Bernardas de Avila (del que más adelante habremos de ocuparnos), está ya dictando a la Reina el esquema de reforma de todas las religiosas de Castilla y de Aragón.

A este tema de la reforma de las Ordenes religiosas se ha dedicado en esta documentación de Causa un abultado volumen de 605 pp., con un triple índice de documentos sobre el curso general de la reforma (doc. 1-65), sobre la reforma en los reinos aragoneses (doc. 66-300), y sobre la reforma de los reinos castellanos (doc. 301-495). Ha sido editado el año 1969 por el Instituto de "Isabel la Católica" de la capital vallisoletana e incorporado a la documentación de la Causa (CIC, tomo X, docs. 806-1.301). Su autor es el P. José García Oro, O. F. M., que nos da esta visión de conjunto de toda la reforma emprendida en sus reinos por la Reina Católica:

> — "Toda la historia de la reforma de Castilla lleva muy marcado el sello Isabelino. A la Soberana correspondía, según la cláusula quinta del "Acuerdo para la gobernación del Reino" (de 15 de enero de 1475), su promoción y apoyo, especialmente por lo que toca a las provisiones episcopales y beneficiales. La historia demuestra palmariamente la existencia de un nuevo estilo en este campo vital de la vida eclesiástica durante el gobierno de la Reina, que consistió precisamente en la preferencia por hombres de gran talla espiritual como Talavera y Cisneros. La elección de éste último para arzobispo de Toledo en 1495 lo hizo patente de una manera inesperada y llamativa.
>
> No menos clara aparece la huella isabelina en la reforma de las casas religiosas castellanas, particularmente de las femeninas, para las cuales disponía la Corona de amplios poderes pontificios. Isabel se informó exactamente de las prácticas religiosas de diversos grupos reformados, como las clarisas de Tordesillas o las coletanas. Seleccionó cuidadosamente los visitadores y confesores de los monasterios reformados, procurando que estos quedasen definitivamente sometidos a la jurisdicción de los superiores observantes. Su habilidad y tacto supo aprovechar las oportunidades que se le brindaban para proceder sin estridencias a la sustitución de las superioras ineptas, quienes sin desmerecer en su conducta, no poseían de hecho el espíritu ascético imprescindible para mantener a sus súbditas en el difícil camino emprendido.
>
> La presencia isabelina aparece igualmente clara en la reforma de las casas masculinas. Citemos como ejemplo el caso de la Orden Franciscana... sobre todo en 1493, con ocasión del Capítulo General celebrado por los Observantes franciscanos en el convento de Santa María de Jesús de Barcelona, cuando Isabel encontró la mejor oportunidad para manifestar sus designios. A él asistirían dos franciscanos observantes especialmente vinculados por amistad y espiritualidad a Isabel la Católica: Francisco Jiménez de Cisneros y Juan de la Puebla[8]. Este,

---

[7] J. VICÉNS VIVES, *Fernando II de Aragón* (Zaragoza, 1962), p. 417.

[8] *Juan de Sotomayor Puebla,* nació en la Puebla de Alcocer (Badajoz), el 28 de mayo de 1453; murió en Belalcázar (Córdoba), el 11 de mayo de 1495. Reformador franciscano, hijo de los condes de Belalcázar (Alonso de Sotomayor y Elvira Manrique de Zúñiga). Profesó primeramente en la Orden de los Jerónimos; pero deseoso de mayor perfección, en compañía del también jerónimo Antonio de Santa María, se dirigió a Roma; siendo ambos recibidos por Sixto IV, el cual impuso a fray Juan de la Puebla el hábito franciscano, retirándose a vivir en el eremitorio de las Cárceles, junto a Asís. Hacia el año 1486 y con propósito de establecer en España una reforma franciscana a la manera de lo que había visto entre los reformados de Italia, obtiene del Santo Padre el Breve "Sacrae religionis" (del 6 de

que gozaba de un gran prestigio ante la nobleza y en los círculos de la Corte, fue el encargado de llevar al Capítulo un mensaje de la Soberana... El caso franciscano no fue ciertamente el único. El estudio monográfico de la reforma de otras órdenes brindará seguramente comprobaciones parecidas. Bastaría aludir a las dos grandes órdenes benedictina y dominicana, objeto de ininterrumpida preocupación de los Soberanos durante todo su reinado. Mas no es necesario recurrir al estudio de semejantes casos y situaciones, tan atrayentes por su sabor biográfico y personal. La valoración de la empresa reformadora en su conjunto lleva indefectiblemente a apreciar en su justo valor el alma y la religiosidad de Isabel que se definen a través de este empeño y estos esfuerzos como acendradamente espirituales y eclesiales"[9].

Lo iremos viendo y comprobando a lo largo de este capítulo sobre la reforma monacal, que, aparte algunos excesos en la ejecución, discurrió siempre por los cauces de la más rigurosa y escrupulosa legalidad jurídica, canónica y eclesial[10]. Por lo demás, fue una empresa ardua y

marzo de 1487), por el que queda autorizado a fundar en Extremadura una Custodia con el título de "Nuestra Señora de los Angeles". Para su gobierno redactó unas 'Constituciones', modelo de sencillez y austeridad. Como quiera que dependía de una provincia italiana, fue considerado por los conventuales y observantes de Castilla como un extraño incrustado en el enclave español, por lo que trataron de oponerse a sus proyectos de reforma; pero su cuñada, Teresa Enríquez, prima de Fernando el Católico, obtuvo un Breve pontificio "Nuper ex parte dilectae" (del 12 de octubre de 1487), por el que su pequeño grupo de españoles, reforzado por tres compañeros italianos, formó la nueva Custodia Franciscana el 14 de abril de 1490, integrada por los conventos de Hornachuelos, Guadalcanal, Cazalla de la Sierra, Jarandilla, Palma del Río, etc. Su fama de santidad se extendió por toda la comarca y su convento de Hornachuelos alcanzó fama de santuario, siendo incluso visitado por los Reyes Católicos (A. DE GUADALUPE, *Historia de la santa provincia de Santa María de los Angeles*. Madrid, 1662, pp. 1-53).

[9] J. GARCÍA ORO, O. c., pp. 132-134.

[10] Buena prueba de ello son las Bulas y Breves solicitados al efecto de la Santa Sede por la Reina Católica con el fin de llevar canónica y eclesialmente a feliz término la reforma monacal; son las siguientes, por su orden cronológico:

1. Breve "Exposuerunt Nobis" (Roma, 27 marzo 1493), facultando a los Reyes para nombrar reformadores para los monasterios y conventos de religiosas de cualquier Orden en todos sus reinos (AHN, Universidades, 1224 F., fol. 7-9r.).
2. Bula "Quanta in Dei Ecclesia" (Roma, 27 julio 1493), nombrando a petición de los Reyes, a los obispos de Mesina, Coria y Catania para visitar y reformar todos los monasterios y conventos de Castilla, Aragón y de todos sus dominios, tanto de varones como de mujeres (Reg. Vat., 869, ff. 129-130v.).
3. Breve "Exponi Nobis" (Roma, 5 julio 1495), facultando a Cisneros, arzobispo de Toledo, para visitar y reformar todos los monasterios de sus diocesanos (AGS, PR, Leg. 61, fol. 76). Y con idéntica fecha, el Breve "Intelleximus", para la reforma del clero diocesano (Ib., fol. 97).
4. Breve "Sicut Nobis" (Roma, 21 mayo, 1496), a petición de los Reyes es nombrado Cisneros "Comisario General" para visitar y reformar todas las casas franciscanas, masculinas y femeninas, incluso de la Orden Tercera, de todos sus reinos (AGS, PR, Leg. 16, fol. 68).
5. Bula "Ut ea quae a Nobis" (Roma, 26 diciembre, 1496), facultando a Cisneros y a Diego de Deza para reformar a franciscanos y dominicos, por conocer mejor la situación de sus Ordenes respectivas (*Original*, AHN., Universidades y Colegios, Leg. 4, n.º 14. *Copia*, en AGS, PR, 61-62).
6. Breve "Alias ex certis" (Roma, 23 junio, 1497), concediendo a ambos Prelados de Toledo y Salamanca (Cisneros y Deza), facultad para subdelegar la visita y reforma (AHN, Univ. y Col, Leg. 3, n.º 8).
7. Bula "Inter caetera" (Roma, 1 agosto, 1497), facultando a Deza y Cisneros para visitar la Universidad de Salamanca, estudio de Valladolid y cualquier otro Estudio General (Reg. Vat. 873, ff. 366v-367).
8. Bula "Ex iniuncto Nobis" (Roma, 9 noviembre, 1497), facultando a Cisneros y Deza para que sometan los conventos de religiosas, ya reformados, a los superiores de quienes dependen dichos conventos femeninos (Reg. Vat. 873, fol. 373v.).
9. Breve "Ut imponatur" (Roma, 9 noviembre, 1497), imponiendo la cesación de la Reforma hasta nueva orden (AGS, PR, Leg. 61, fol. 104).
10. Bula "Quanta in Dei Ecclesia" (Roma, 1 septiembre, 1499), delegando de nuevo toda la dirección de la Reforma en Cisneros, Deza y Francisco Des Prats (AHN, Univ. y Col., Leg. 4, n.º 19. *Copia*, en AGS, PR, 61-62).
11. Breve "Alias vobis" (Roma, 1 septiembre, 1499), facultándoles a los tres prelados anteriores para subdelegar la visita y reforma (AGS, PR, Leg. 61, fol. 91).
12. Bula "Inter curas" (Roma, 1 septiembre, 1499), encargándoles a todos los arzobispos y obispos de Castilla, Aragón y dominios de los Reyes, la intensificación de la cura pastoral (AHN, Univ. y Col., Leg. 4, n.º 21; *Copia*, en AGS, PR, Leg. 61, fol. 71).
13. Bula "Eximiae devotionis" (Roma, 26 noviembre de 1503), por la que el Papa Julio II confirma, al comienzo de su pontificado, todas las facultades expedidas por su antecesor Alejandro VI en cuestión de reforma de regulares (Reg. Vat. 985, fol. 273-274).

difícil: A) *Por su magnitud*. Porque eran muy importantes y numerosos los monasterios existentes en Castilla y Aragón. No podemos precisar con exactitud matemática su número, pero sumaban ciertamente varios centenares; solo los franciscanos contaban con 190 conventos[11]. B) *Por sus dificultades*. Primeramente, por lo que respecta a las órdenes monacales, tropezó con la famosa "encomienda" y el señorío temporal con derecho a las rentas del monasterio; el comienzo de la reforma consistirá fundamentalmente en recuperar los monasterios de las manos de encomenderos o señores (abades desaprensivos, prelados, nobles castellanos y altos personajes de la misma Curia Romana). Obra difícil en verdad. Y en segundo lugar, por lo que atañe a las órdenes mendicantes, hay que destacar otra no menor dificultad: la de su lucha interna entre la claustralidad y la observancia. Y todo esto sin contar, en unas y otras órdenes, que en la mayor parte de los casos la relajación imperante convertía los planteamientos mismos del problema reformatorio en una cuestión de orden público, llegando incluso en no pocas ocasiones al uso de las armas. C) *por la larga y trabajosa negociación* para conseguir de los papas las facultades necesarias para introducir y dirigir la reforma. Aquí la Reina se nos presenta reiterativa hasta el escrúpulo, solicitando de los Sumos Pontífices muchas y sorprendentes facultades, que pedía una y muchas veces sin cansancio ni desaliento, y sin temor de parecer o de ser molesta.

Antes aún de completar su programación de reforma, se propuso conocer directa y personalmente el estado actual de los monasterios de clausura de sus reinos, empezando por el de San Benito el Real de Valladolid, y el de la cartuja de Miraflores de Burgos. Pero en ambos tropezó con la resistencia, sin concesiones, a permitirle la entrada en la clausura conventual: San Benito el Real, practicaba tan rigurosamente la clausura estricta, que no permitía entrar en él a mujer alguna "aunque fuese reina"[12]; y sin arredrarse por las leyes de estas dos clausuras, dirigióse inmediatamente desde Valladolid, el 5 de junio de 1476, al Papa Sixto IV solicitando la competente licencia para visitar esos dos monasterios de clausura[13].

En el año 1485 envía a Roma, con el concreto propósito de negociar las facultades competentes para la reforma de los religiosos en todos sus Reinos, al franciscano observante fray Francisco Benet. La respuesta de Inocencio VIII a los Reyes, decía literalmente: "Fuit apud Nos dilectus Franciscus Benedicti ordinis Minorum de Observantia, nuntius vester, qui a Nobis nonnulla petit nomine Maiestatum vestrarum super reformatione religiosorum istorum regnorum. Audivimus eum benigne contemplatione vestra et circa negotium hoc eam provisionem fecimus quae pro nunc expediens et accommodata visa fuit. Si quid postea supererit faciendum, animo libentissimo faciemus"[14].

Esta respuesta pontificia no rebasó los límites de una simple cortesía diplomática; y la provisión, a que aludía el Papa, no fue otra cosa que una paternal amonestación a los metropolita-

---

[11] T. DE AZCONA, *Isabel la Católica*. Madrid, 1964, pp. 559-565.

[12] COLOMBÁS-GOST, *Estudios sobre el primer siglo de San Benito de Valladolid*. Monserrat, 1954, p. 30. La edic. de las "Constituciones" de 1431 y 1489, en Apénds. III y IV, pp. 110-132.

[13] *Instrucciones* de los Reyes Católicos a García Martínez de Lerma, embajador en Roma, con demandas que ha de presentar al Papa. Valladolid, 5 de junio de 1476 (AGS, PR, Leg. 16, fol. 56). Edic. L. SUÁREZ, *Política internacional de Isabel la Católica* (Valladolid, 1965), I, doc. 26, pp. 319-320: "...Otrosy, procurareys cómo Su Santidad dé licencia e facultad a mí la Reyna para que pueda entrar con algunas mugeres que conmigo vayan en los monasterios de Sant Benito e de la Cartuxa, porque segund las prohibiciones e censuras que cerca desto están puestas, es menester esta licencia con todas las derogaciones que para ello veredes que cumple, por la devoción que tengo a las dichas órdenes e monesterios; e porque aya efecto venga por mandamiento a las dichas religiones e monesterios..."

[14] *Breve de Inocencio VIII* a los Reyes Católicos sobre esta embajada del franciscano de la Observancia fray Francisco Benet. Roma, 15 de junio de 1485 (Original, en ASV, Arm. 39, vol. 18, fol. 203). Edic. de J. GARCÍA ORO, *La reforma de los religiosos españoles en tiempo de los Reyes Católicos*. Valladolid, 1969, doc. 3, pp. 142-143. (CIC, tomo X, doc. 808, pp. 142-143).

nos españoles[15], a reformar las personas eclesiásticas y religiosas encomendadas a su pastoral solicitud, amenazándoles con tomar por su cuenta la iniciativa, caso de descuidar ellos este su deber fundamental. Los hechos posteriores vendrán a demostrarnos que el Pontífice Romano no estaba realmente dispuesto a complacer, a pesar de sus hermosas palabras, "animo libentissimo", los deseos reformadores de los Reyes Católicos.

Estos redoblaron con interés creciente su anhelado propósito de reforma monacal: enviando con este fin a Roma al Conde de Tendilla al frente de una embajada extraordinaria, y con unas concretas Instrucciones de excepcional valor histórico, que recogen todo el panorama de política religiosa que acuciaba el ánimo de los Reyes Católicos (Doc. 1).

Tampoco en esta ocasión fueron los Reyes totalmente complacidos: porque el Sumo Pontífice continuaba muy reacio a conceder facultades para una gran reforma general de los monasterios castellanos. A pesar de todo, el embajador de los Reyes continuará en Roma trabajando incansablemente, e insistiendo una y otra vez, hasta conseguir del Papa la tan anhelada bula de "Reformación General" de todos los monasterios de Castilla. Inocencio VIII se mostraba ahora, al parecer, algo más complaciente que en 1485; de modo que el 21 de octubre de 1488 anunciaban ya a los monarcas, sus embajadores de Roma (adjuntos al Conde de Tendilla), las dificultades del Papa en orden a suprimir la perpetuidad de las Abadías, pero que "estaba dispuesto a conceder una *bula de general reformación* de todos los monasterios de España, y que no se puedan dar en encomienda; pero que quiere que sea la reformación con abades reformados perpetuos como el monasterio de la Piedra en Aragón. Y esta bula trabajaremos de enviar a Vuestras Altezas" (Doc. 2).

Cierto es que se había dado ya un buen paso adelante en las negociaciones; pero aún quedaba muy largo camino por andar, antes de conseguir plenamente los altos objetivos de los Reyes, que miraban de imponer el régimen temporal y electivo en todos los monasterios de sus Reinos. El Pontífice seguía temiendo que, una vez introducido en ellos el régimen trienal, cesase el pago de las annatas a la Cámara Apostólica. Los Reyes Católicos, en cambio, tenían por cosa incuestionable que "buena ni verdadera reformación no se puede fazer sin que los abadiados e priorazgos se fagan trienales" (Doc. 3). Y por ende, ordenan a sus embajadores de Roma que sigan insistiendo ante el Papa; y de no querer acceder éste a "una tan justa petición", procurarán que se despache sin tardanza la anunciada "bula de reforma" que el mismo Pontífice estaba dispuesto a conceder[16].

La elección de Rodrigo de Borja para ocupar el solio pontificio, no obstante ser el nuevo Papa español y haber mantenido relaciones directas y personales con los Reyes Católicos desde los albores mismos de su reinado, no pareció en la corte castellana un venturoso presagio para la obtención de la suspirada reforma monacal. Sin embargo, habría de ser él quien, a petición del nuevo embajador de los Reyes, don Diego López de Haro[17], les concedería dos muy importantes documentos: el Breve "Exposuerunt Nobis" (Doc. 5), fechado en Roma a 27 de marzo de 1493, facultando a los Reyes para nombrar reformadores para los monasterios y conventos de religiosas de cualquier Orden en todos sus reinos; y la Bula "Quanta in Dei Ecclesia"

[15] *Breve de Inocencio VIII* a los metropolitanos españoles, amonestándoles a que reformen las personas eclesiásticas a ellos sujetas; de lo contrario proveerá él independientemente, como se lo ruegan insistentemente los Reyes. Roma, 11 de julio de 1485 (ASV, Arm. 39, n.º 18, ff. 203v-204r.). Edic. J. García Oro, O. c., doc. 2, pp. 141-142).

[16] A. de la Torre, *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos*. Barcelona, 1951, pp. 382-383.

[17] E. Buceta, *Nuevos datos sobre la diplomacia de los Reyes Católicos. La embajada de López de Haro a Roma en 1493*, en "Anuario de Historia del Derecho Español" 6 (1929), pp. 145-198; Id., *Nuevos datos sobre la diplomacia de los Reyes Católicos. Minuta de las Instrucciones para la embajada de Roma de 1493*, en BRAH, 97 (1930), pp. 331-359. Las citadas "instrucciones" dadas por los Reyes a Lope'z de Haro repiten fielmente cuanto ellos mismos escribieron antes a otros embajadores, especialmente al obispo de Tuy en 1479, y al Conde de Tendilla en 1486.

(Doc. 6), fechada en Roma, a 27 de julio del mismo año, nombrando a petición de los Reyes a los obispos de Mesina, Coria y Catania para visitar y reformar todos los monasterios y conventos de Castilla, Aragón y de todos los dominios de los Reyes, tanto de varones como de mujeres[18]; esta bula servirá en lo sucesivo de norma a seguir en la reformación de los monasterios españoles a pesar de sus notables defectos[19].

II. *Continuación intensa de Reformas ya iniciadas.*

Conviene señalar, ante todo, algunos casos de reforma, anteriores a la de Isabel, que ésta asumió e impulsó eficazmente.

1. *Los Franciscanos de Toledo.* La Reina asumirá para la reforma franciscana, su primer brote eremítico en Castilla, que es el iniciado por el P. fray Pedro de Villacreces[20], en la cueva de San Pedro de Arlanza, y que cuaja en los tres eremitorios por él fundados de La Salceda (1385), La Aguilera (1404) y El Abrojo (1415): del primero, salió Cisneros para la Corte como confesor de la Reina; del segundo y del tercero, salió a su vez el gran santo de la Reforma, *San Pedro Regalado*[21], que no sería canonizado hasta el siglo XVII, pero que tuvo una poderosa fuerza de atracción en los franciscanos del siglo XV. La propia Reina Católica visitará su sepulcro en La Aguilera, el 29 de junio de 1492, cuando está ya próxima la concesión de la Bula de "Reforma General" y la presencia de Cisneros en la Corte castellana. Allí recibió la Reina Isabel un milagro del Santo, que está bien documentado en el archivo conventual de la Aguilera; y se llevó consigo, como reliquia insigne, una "mano del Santo" amputada de su cuerpo incorrupto[22].

[18] Los "reformadores" aquí nombrados y destinatarios de la Bula, son: *el arzobispo de Mesina,* en Sicilia (reino de Aragón), ya nombrado anteriormente por los Reyes Católicos para la reforma de las monjas de Barcelona; *el obispo de Coria,* en Castilla, que lo era don Pedro Ximénez de Préxamo, uno de los más prestigiosos colaboradores de la Reina en la formación espiritual de la juventud de la Nobleza castellana, para quien, a petición de la misma Reina escribió un manual de espíritu, titulado *Lucero de la vida cristiana,* editado en Burgos el año 1495 (BN. 1-2083); *y el obispo de Catania,* don Alfonso Carrillo de Albornoz, que ya había dirigido la reforma en Galicia, por delegación de los reformadores nombrados por la bula de Inocencio VIII ("Quanta in Dei Ecclesia", del 11 de diciembre de 1487).

[19] Porque si la mencionada Bula "Quanta in Dei Ecclesia", es cierto que facultaba a los Reyes Católicos para realizar la Reforma General en todos los monasterios españoles, no lo era menos que contenía muy graves defectos o deficiencias notables que dificultarían mucho su ejecución: v. gr. las relativas al "régimen temporal y efectivo" de los monasterios; la obligación de que los "Comisionados" realizasen la reforma por sí mismos; la impresión respecto al cambio de jurisdicción de las Casas reformadas, medio indispensable para consolidar la Reforma, etc.

[20] *Fray Pedro de Villacreces, O.F.M.:* Reformador franciscano. Descendiente de noble familia; fueron hermanos suyos D. Alvaro Díaz de Villacreces y Don Juan, obispo de Calahorra y Burgos, que le ayudó económicamente a cursar estudios superiores en las universidades de Toulouse, París y Salamanca. Con ánimo de entregarse a una vida de mayor perfección y en virtud de la bula "Sacrae religionis" (Aviñón, 11 de noviembre de 1395), se retiró a San Pedro de Arlanza (Burgos). Luego fundó el eremitorio de Santa María de la Salceda, al que siguieron otras tres nuevas fundaciones: los eremitorios de La Aguilera, el de Composto y el de El Abrojo (junto a Valladolid). En estos eremitorios intentó reproducir el P. Villacreces la vida retirada y austera de la primera generación franciscana en la Porciúncula, como un deseo de superación espiritual en hechos "no contenidos en la Regla": como la clausura devota, el silencio perpetuo y la oración mental... Pero "non facemos orden nueva"... "Siempre fuimos so la jurisdicción ordinaria del Ministro General e del Provincial", escribirá fray Lope de Salinas en plena disputa entre la Claustralidad y la Observancia. Sin embargo, se resistirían a entrar en la jurisdicción de la Observancia hasta 1471 (F. DE LEJARZA y A. URIBE, *Fray Pedro de Villacreces,* en AIA, 17 (1957), pp. 775-896; id., *¿Cuánto y cómo comenzó Villacreces su reforma?,* en AIA, 20 (1960), pp. 79-94).

[21] *San Pedro Regalado, O.F.M.:* Nació en Valladolid, ca. 1390, y murió en La Aguilera (Burgos), el 30 de marzo de 1456. Reformador y Santo, que en el año 1442 sucedió a fray Pedro de Villacreces al frente de su reforma villacreciana. No faltan cronistas que le hacen Consejero del rey don Juan II, padre de Isabel la Católica (A. RECIO, *El Santo de la Reforma, San Pedro Regalado,* en AIA, 17 (1957), pp. 471-506; D. MERINO, *Notas para una bibliografía sobre San Pedro Regalado,* en AIA, 17 (1957), pp. 507-579; id., *Proceso y canonización de San Pedro Regalado,* en AIA, 16 (1956) pp. 445-463 y 20 (1960), pp. 94-99).

[22] P. LUIS CARRIÓN, *Historia documentada del convento "Domus Dei" de La Aguilera.* Madrid, 1930, pp. 200-202 y 214-219.

La Reina de Castilla hereda en 1475 este primer brote eremítico franciscano integrado pocos años antes (en 1471) en la "Regular observancia"[23]. Cuando surja el posterior conflicto entre Observantes y Claustrales, la Reina había ya tomado esta temprana e invariada postura a favor de la Observancia, como lo demostrará seguidamente en el caso concreto de los franciscanos de Toledo[24]. Estos quieren trasladar su convento, de las afueras de la ciudad, hacia el interior de la misma; para ello, el Duque de Alba les acaba de hacer donación de unas casas; pero los claustrales se oponen resueltamente a ese traslado, y mueven al clero y autoridades toledanos contra los Observantes. Entonces el provincial Observante de Castilla, fray Antonio de Marchena[25], acude a doña Isabel, que acababa de ser proclamada Reina de Castilla, exponiéndole los hechos de violencia y malos tratos propinados al fraile observante que él había puesto al frente del nuevo Convento: "lo llevaron al monasterio de los claustrales, y allí le dieron muchos azotes... Y no lo quisieron soltar fasta que el duque (Conde) de Cifuentes lo sacó de su poder". El caso no desentona del anecdotario documental de la Reforma, que está en el texto de la anterior Real Cédula[26], expedida por los nuevos monarcas, a petición del citado Provincial Marchena, ordenando que se ampare a los Observantes.

Tampoco esta enérgica Cédula Real surtió efecto alguno: porque los Claustrales acudieron a Roma; y Sixto IV, por bula del mismo año (fechada el 28 de agosto de 1475), prohibe que los Observantes asienten su convento en las casas que les donara el Duque de Alba en el centro de la ciudad[27]. En la fecha de esta bula pontificia, los Reyes Católicos andaban demasiado ocupados en la contienda de la invasión portuguesa en Castilla. Pero la Reina supo esperar con ejemplar paciencia hasta el 1 de marzo del año siguiente (1476), en que la victoria de Toro puso en sus manos la decisión de la guerra; y entonces, sin más dilaciones y aunque ésta se prolongase todavía durante más de un año, decide hacer por su cuenta una nueva fundación de la "Observancia Franciscana" en Toledo. Y dejando a un lado la donación del Duque de Alba, compra unas casas y solares a sus expensas, y hace generosa donación de ellas a la Orden Observante: o por mejor decir, al nuevo convento franciscano Observante por ella dedicado a San Juan Evangelista y edificado también a su costa, con la monumental iglesia de "San Juan de los Reyes".

2. *Los Benedictinos de Castilla*. Paralela a la Observancia eremítica franciscana, en el monasterio de la Aguilera, surge en Valladolid la rigurosa Observancia Benedictina (1389): ambas

---

[23] J. GARCÍA ORO, O.F.M., *Cisneros y la reforma del clero español en tiempo de los Reyes Católicos,* Madrid, 1971, pp. 26-27. La Regular Observancia, tal y como quedó constituida en el Concilio de Constanza a base del Vicariato General francés, organizada por Juan Maubert y fijada su independencia por el Papa Eugenio IV en 1446 con intervención de San Juan de Capistrano, se afianzaba en España al año siguiente (1447).

[24] *Real Cédula* a las autoridades de Toledo para que en todo caso favorezcan y ayuden al convento de la Observancia Franciscana, al que contradicen los Claustrales de la misma ciudad. Segovia, 11 de febrero de 1475 (Arch. Munic. de Toledo, Cax. 1, Leg. 4. Copia del P. Burriel, en 1753 (BN, Ms. 13.031, ff. 86r y v). Edic. del P. MESEGUER FERNÁNDEZ, en AIA. 30 (1970), p. 293).

[25] *Fray Antonio de Marchena, O.F.M.:* Cosmógrafo y astrólogo, amigo y colaborador de don Cristóbal Colón. En relación con su segundo viaje a las Indias (1493), parece hubo decisión firme de la Reina Católica de que Marchena, como "buen astrólogo", le acompañase en calidad de técnico. Pero no hay indicio alguno cierto de que tal acuerdo se realizara (A. BALLESTEROS BERETTA, *Cristóbal Colón y el descubrimiento de América,* I, Barcelona, 1945, pp. 400-414).

[26] Visto que esta *Real Cédula* (AGS, RGS, 1475-I, fol. 90), no surtió efecto alguno, llegó doce días después la anteriormente citada del 11 de febrero: "Ya sabeis como vos avemos *otras veces* escrito quanta voluntad habemos que se hedifique un monasterio de la Orden de Sant Francisco de la Observancia de la cibdad de Toledo... sobre lo qual no es dicho que algunos religiosos de la Orden de los Claustrales e otras personas inpiden la edificación de dicho monesterio, de que en verdad tenemos mucho enojo e sentimiento; e porque todavía es nuestra voluntad determinada quel dicho monasterio se acabe, vos rogamos e mandamos, si servicio e placer nos deseais fazer, ayais favorablemente por recomendados a los devotos Custodio y frayles, que en el dicho monasterio estovieren, e les dedes todo favor y aiuda para la edificación dela dicha Casa..."

[27] *Bullarium Franciscanum,* III. Quaracchi, 1949, pp. 370-372.

Observancias son la base de los mayores empeños reformatorios de la Reina Católica. Y al mismo tiempo que la Franciscana le brindó la ocasión propicia (1476-78), de la primera reforma de Toledo; así se la facilitará igualmente la Observancia Benedictina, en 1478, con la abadía cluniacense de San Isidro de Dueñas.

San Benito el Real, de Valladolid, no era un monasterio medieval cluniacense; sino una nueva fundación castellana de 1389. Coincide con el abatimiento de los cluniacenses españoles e inicia el resurgimiento, más que por una reforma, por una nueva fundación que dará lugar a la Congregación de San Benito el Real, de Valladolid[28]. Verifica esta fundación el propio rey don Juan I de Castilla, bisabuelo de Isabel (y de Fernando), en los edificios de su particular alcázar vallisoletano, con estas sus notas características: a) *la clausura,* tal y como se deprende de estas palabras de la "carta fundacional" del Rey: "Bivades e bivan en el dicho nuestro alcázar... encerrados, a la manera e forma del encerramiento de las monjas de los monasterios de santa Clara, de la forma e manera... en la Regla de las dichas monjas contenido". Y "si, por ventura... non biviéredes o bivieren encerrados en la forma... que dicha es... por el mismo fecho esta dicha donación que vos fasemos... que sea ninguna e avida por ninguna e por non fecha..."[29] b) *el priorato.* Como reacción contra la imperante decadencia monasterial, desaparece aquí la abadía, mayormente la abadía en "Encomienda"; incluida la misma "Encomienda Real" y en un monasterio como éste, de fundación regia. Por eso se instaura el "priorato", bienal o trienal. Y cuando un siglo después reaparezca la titulación de "abadía", ésta será temporal o trienal.

También aquí encontramos a la Reina Isabel siempre al lado de la Observancia Benedictina: porque, cuando en 1500 se constituye esta Observancia en la "Congregación de Valladolid", ya la Reina había dado el golpe de gracia a la encomienda monasterial en Castilla; y así mismo, con los monjes, a la perpetuidad de la abadía, con temporalidad trienal. La aceptación y práctica escrupulosa de estas dos condiciones fundacionales, trae consigo la vida de perfección en estos monasterios castellanos, manteniéndose invariable en todas las sucesivas "Constituciones" de los mismos: tanto en las del año 1431 (patrón y modelo de las siguientes de 1489 y 1500), como en las definitivas del año 1521 (muerta ya la Reina Católica), que se complementan con las "costumbres y cerimonias" de la Orden[30].

El espíritu fundacional y la vida de perfección se mantienen con asombrosa fidelidad; y la reina Isabel asume el ideal de esta Observancia y Congregación como bandera de la "Reforma Monacal General" de Castilla. En sus casi noventa primeros años de existencia (1389-1478), la Observancia Benedictina de Valladolid sólo había conseguido tener ocho monasterios; y desde hacía dieciocho años (1460), no había logrado incorporar ningún otro hasta que la Reina Isa-

---

[28] Tal vez el ejemplo más clásico de la política reformadora de la reina Isabel, por lo que se refiere a las reformas monásticas, haya que buscarlo en su actuación con respecto a la Congregación Observante de San Benito el Real, de Valladolid, que cuenta sus años áureos precisamente en este reinado de los Reyes Católicos, los cuales vieron en esta Congregación un instrumento providencial para sus proyectadas reformas monásticas. Sobre el origen y desarrollo de esta Congregación, véase: GARCÍA M. COLOMBÁS-M. GOST, *Estudios sobre el primer siglo de San Benito de Valladolid,* Montserrat, 1954.

[29] *Carta fundacional del Rey,* fechada en Turégano, el 21 de septiembre de 1930 (AHN., Clero-Valladolid, Leg. 2.273). *La Bula de fundación,* firmada por el Papa Clemente VII en Avignon (28 de diciembre de 1389), acepta y confirma por su parte esta condición regia: "Monachorum... volentium ultra eiusdem sancti Benedicti regulam, se ad perpetuam reclusionem obligare... cum illis modis, formis et conditionibus quos dictus Rex, in hoc, duxerit aponendos... super quibus vestras conscientias oneramus". En el "Acta fundacional" se registran quince monjes: cinco provenientes de Nogales (que dependía de Sahagún), y los diez restantes de otros diversos monasterios. Las vocaciones fueron aumentando día a día, tanto, que el primer Prior dio ya el hábito a 27 postulantes; y cinco años más tarde (en 1395), eran cuarenta los monjes: lo cual hizo que se plantease luego su propia autonomía e independencia de la abadía cluniacense de Sahagún (E. ZARAGOZA, *Los Generales de la Congregación de San Benito de Valladolid,* I, *Los Priores (1390-1497).* Silos, 1973, pp. 36-38).

[30] COLOMBÁS-GOST, O. c., pp. 86-92; notas 6-13: *Juicio crítico* sobre los manuscritos de estos documentos. Edic. de las Constituciones de 1431 y 1439 (O. c., Apénd. III y IV, pp. 110-132).

bel reemprende la marcha con los monjes: una marcha que va a ser triunfal, comenzando en 1477 (al mismo tiempo que "San Juan de los Reyes", en Toledo), con la Abadía cluniacense de San Isidro de Dueñas, próxima a Valladolid.

Dueñas y su monasterio guardaban para ella muy entrañables y no lejanos recuerdos: porque en Dueñas precisamente se refugian ella y su esposo don Fernando, recién casados y perseguidos por su hermano el rey don Enrique IV, al amparo del Conde de Buendía[31]; donde permanecieron tres años, y donde también les nació su hija primogénita, la infanta Isabel.

Pues bien: a petición del Rey y de la Reina, el Papa Sixto IV suprime la abadía cluniacense de San Isidro de Dueñas y la erige en la Observancia de San Benito el Real, de Valladolid[32]. Regía en aquel entonces el monasterio, como prior perpetuo[33], el anciano fray Pedro de Belorado; el cual, no ofreció otra mayor dificultad a la Reforma, que el de permanecer como prior hasta su muerte, con un vallisoletano como su Vicario y gobernante efectivo. El Prior Belorado figura en este documento como el primer peticionario de la Reforma al Papa; y a su muerte, San Benito de Valladolid entra de lleno a regir el monasterio, instalando en él ocho monjes: como Prior, a fray Martín de Villalón, y como hombre de acción extraordinaria, a fray Juan de Soria, con quien nos encontraremos en otras reformas: v. gr. las de los monasterios de Montserrat, Sahagún, etc. Entrar con hombres propios fue una norma invariable de la Congregación vallisoletana de San Benito el Real[34].

La importancia que tuvo San Isidro de Dueñas, y que tenía ya en 1478, se transparenta en la lista de diecisiete prioratos y casas menores que pasaron conjuntamente con él a la Observancia[35], con otras cinco Iglesias más, fundadas en otros tantos pueblos de Castilla, y nueve villas y lugares en señorío[36]. Fue sin duda una de las grandes abadías de España: "grande e poderoso monasterio"[37].

3. Los Cistercienses de Castilla. La reforma de los monasterios cistercienses parece estar vinculada a una concesión de Eugenio IV a Juan II de Castilla para reformar seis monasterios, que más tarde se verían aumentados hasta ocho. El cupo se cubrió con relativa facilidad; por eso el abad reformador del Císter dirige en los primeros años del reinado de Isabel un memorial a la Reina señalando la situación y adelantando las bases para que la Reforma fuera llevada adelante en todos sus reinos de Castilla, Galicia y Asturias. Conforme quedasen vacantes, que los monasterios fuesen reducidos a trienales; que la Reina señalase en cada obispado personas

[31] *Don Lope Vázquez de Acuña,* Conde de Buendía: *Buendía* es una pequeña población de la provincia de Cuenca, perteneciente al partido judicial de Huete, situada en una llanura a 2 Kms. de la sierra de Santa Cruz y a unos 5 Kms. de la titulada de Enmedio, al lado del río Guadiela. Dista unos 30 Kms. de Huete, y cuenta la tradición que se llama así, "Buendía", este pueblo por haber sido conquistado a los moros en el día del Corpus. Los Reyes hicieron merced de esta población a su conquistador, con el título de "Conde de Buendía" (MOSÉN DIEGO DE VALERA, *Memorial de diversas hazañas,* cap. XLV: "De una gran victoria que de los moros ovo don Lope Vázquez de Acuña, Adelantado de Cazorla, que hoy es conde de Buendía..." En BAE, tomo LXX, Madrid, 1953, p. 50.

[32] *Bula del Papa Sixto IV,* suprimiendo la abadía cluniacense de San Isidro de Dueñas y erigiéndola en la Observancia de San Benito de Valladolid. Roma, 19 de enero de 1478 (Arch. Congr. Vallisoletanae, 1, n.° 65, ff. 550r-552r; hoy en el Monasterio benedictino de Silos). En el documento aparece también como "peticionario" el Conde de Buendía.

[33] En 1465 consiguieron los de Valladolid, que el Papa Paulo II (con fecha 1 de julio de 1466), suprimiera la perpetuidad de sus Priores: siendo en lo sucesivo "trienales". Pero en 1474, Sixto IV restablece la perpetuidad, hasta que Isabel, ya Reina, consigue del mismo Pontífice en 1476 que restablezca nuevamente los Priores trienales (COLOMBÁS-GOST, O. c., pp. 69-71).

[34] Los nombres de los ocho monjes citados en el texto, en YÁÑEZ NEIRA, DAMIÁN, *Historia del Real Monasterio de San Isidro de Dueñas* (Palencia, 1969), cap. XX, p. 226. Noticia de YEPES, en su *Crónica general de la Orden de San Benito,* IV, Valladolid, 1615, fol. 201 v.

[35] YÁÑEZ NEIRA, O. c., cap. XVI, p. 151.

[36] YÁÑEZ NEIRA, O. c., pp. 181-182.

[37] YEPES, *Crónica general de la Orden de San Benito,* IV, (Valladolid, 1615), fol. 207.

de conciencia para que inventariasen todos los bienes que los Nobles habían arrebatado a los monasterios, y "sin estrépito ni figura de juicio" los hiciese restituir; finalmente, que el abad reformador pudiese cambiar a los religiosos de monasterio, sin que en dicho cambio perdiesen sus derechos[38]. En 1477 es ya nombrado reformador general de la Orden, fray Juan de Cifuentes[39].

Al empuje del reformador los abades adversos a la Congregación se ablandan, advirtiendo siempre detrás de él la presencia de la Reina; prácticamente sucederá lo mismo con los comendatarios y otros detentadores de bienes de los monasterios. Los objetivos aparecen claramente determinados en un "memorial" del citado Reformador dirigido a los Reyes[40]: Abades trienales, exención de toda jurisdicción ajena a cada abadía, incluso la de los mismos obispos; que todos lo monasterios que vayan vacando pasen a la Observancia; que los bienes de los monasterios ocupados por caballeros y difíciles de recuperar, sean puestos por los Reyes "sin estrépito e figura de juicio", a disposición de personas idóneas para rescatarlos y restituirlos a los monasterios; y que, para todo esto, los Reyes pidan al Papa las facultades necesarias.

Así pasarán pronto a la Observancia y Congregación castellana del Cister, cinco monasterios[41]: destacando entre ellos, el de San Pedro de la Espina, cerca de Valladolid: "Estando (dice la Reina) la dicha casa de San Pedro de la Espina en la dicha Observancia, *e so mi guarda e anparo...*", los Claustrales, con el abad de Nogales al frente, "andando apóstatas a cavallo e a pie...; a una hora de la noche, escalaron el dicho monasterio e quebraron las puertas"[42]. Los monjes se

---

[38] AGS, PR, Leg. 23, fol. 10 (*Original,* sin fecha y con la firma "Frater Jo. A. Reformator, Abad de Candelio"). Fernando les renovó todos los privilegios en 1479, sept. 2, desde Barcelona; e Isabel en Valladolid, 1481 abril 4, en L. SÁNCHEZ BELDA, docs. 1369 y 1377.

[39] El empuje de la Congregación reformada española del Cister, llega a preocupar en Citeaux; y el abad de Claraval, Pedro Cirey, comunica a los Reyes su deseo de visitar los monasterios de España (1490). Don Fernando le otorga el correspondiente salvoconducto para él y todo su séquito, fechado en Córdoba a 16 de junio de 1490 (A. DE LA TORRE, *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos,* III (Barcelona, 1951), pp. 319-320 y 352-353). Y la Reina Isabel, desde Sevilla, con fecha 22 de febrero de 1491, le brinda toda la ayuda que necesitare para visitar los monasterios de Castilla.

Fray Pedro Cirey desarrolló una intensa actividad en Castilla durante varios años; pero sus criterios no coinciden enteramente con los de la Congregación Observante castellana. Y su entrevista en Valladolid con el reformador fray Juan de Cifuentes, de muy fuerte tensión, terminó con la Concordia de Valladolid, que restringía las actividades del reformador castellano, aunque no lograra frenar sus arrestos (MANRIQUE, *Annales Cistercienses,* IV, pp. 604-607), respaldados y alentados en todo momento por la Reina Católica, que estaba perfectamente al corriente de todas estas tensiones internas, y que (a pesar de demostrarnos que ella estaba en la línea de la Congregación castellana, especialmente en cuanto a los abades trienales y contra la perpetuidad que acabará legislando más tarde, en 1515, el Capítulo General del Cister), favoreció íntegramente todos los movimientos del abad de Claraval en Castilla; y también en Portugal (ACA., Reg. 3569, fol. 23. Edic. A. DE LA TORRE, O. c., III, pp. 373-374).

La razón de esta recomendación de la Reina a Juan II de Portugal (fechada en Sevilla, a 10 de mayo de 1490), está en su interés por extender a ese reino la acción reformadora del abad de Claraval: porque en esa fecha se han estrechado ya definitivamente las buenas relaciones con el país vecino, mediante el casamiento de su hija primogénita con el Príncipe heredero (Bibl. Acad. de la Historia, Col. Salazar, A-11, fol. 29v. Edic. L. SUÁREZ, *Política internacional de Isabel la Católica,* III (Valladolid, 1969), doc. 39, p. 190).

[40] AGS, PR, Leg. 23, fol. 10 *Original.* Sólo el colofón es autógrafo: "Indigno capellán continuo orador de sus Altezas, que sus Reales manos besa, frater Iohannes, Reformator" (Rubricado). Se trata de fray Juan de Cifuentes.

[41] MANRIQUE, *Annales Cistercienses,* IV (Lyon, 1659), pp. 600-606. J. GARCÍA ORO, *Cisneros y la reforma del clero español* (Madrid, 1971), p. 156.

[42] AGS, RGS, 1485-IX, ff. 227-228: La Reina comisiona al Obispo de Segovia y al Condestable de Castilla, para que vayan a reintegrar a los Cistercienses Observantes al monasterio de La Espina, asaltado a viva fuerza por los Claustrales. Jaén, 16 de septiembre de 1485.

Son dos documentos simultáneos, dirigidos el uno al Obispo y el otro al Condestable, con idéntico texto e idéntica fecha. El sentido de entrambos depende de unos hechos anteriores, expuestos en otro documento precedente, del 11 de julio de 1485. Y son los siguientes: El monasterio estaba ya jurídicamente reformado por fray Diego de Frías, el cual fue a tomar posesión de él apoyado por el capitán Avendaño (exacta y rigurosamente necesaria la medida adoptada). Los Claustrales del monasterio se negaron a entregarlo a los Observantes, al reformador Frías y al mismo capitán Avendaño. Estos, por evitar mayores males, cedieron por un cierto tiempo previamente convenido. Entonces los Reyes designan a su Capitán y Consejero, don Fernando de Acuña, en mediación y tercería. Pasada la tregua concertada, el Reformador y el Abad Observante piden a los Reyes que el capitán Acuña libere el monasterio

recogieron en el altar de la iglesia, y allí "prendieron al dicho reformador e a los religiosos, e los encerraron en unas cámaras"; por fin, el abad de Nogales, "los echó fuera del dicho monasterio", con las ayudas armadas de las villas vecinas de Urueña y Torrelobatón, con sus castillos todavía hoy en pie.

Presentamos este documento como una prueba fehaciente, entre otras muchas que pudieran aducirse, de cómo estaban las cosas, no ya en la apartada Galicia[43], sino en el corazón mismo de Castilla; y como piedra de toque de las actitudes personales de la Reina;contra la actitud de fuerza de los claustrales, no duda en poner a disposición del obispo de Segovia y del condestable de Castilla, las fuerzas armadas del Conde de Benavente y del Duque de Luna: "E sy, para faser e cumplir lo susodicho, favor e ayuda oviéredes menester, por esta mi carta mando a los condes de Benavente e de Luna e a los alcaydes de Urueña e Torrelobatón e Torre de Humos (Tordehumos)... que se junten con vos, e vos la den e fagan dar..."

Añadimos, para concluir, que además de estos cinco monasterios que pasaron a la Reforma en fecha anterior a la concesión de la Bula General, se reseñan todavía otros once más al morir la Reina[44].

III. *Reforma de las religiosas.*

1. Las monjas de Barcelona. La Reina Católica se interesó muy personal y directamente por la renovación espiritual de los conventos de religiosas. El 17 de marzo de 1493, escriben los Reyes desde Barcelona a sus embajadores de Roma, urgiéndoles que sigan trabajando sin desánimos hasta obtener del nuevo Pontífice (Alejandro VI), la tan deseada Bula General de Reforma; y si esta no fuera tan inmediata, que se les dé al menos un Breve para reformar las mon-

("les mandásemos entregar libremente el dicho monasterio"). El asunto entonces pasa a informe del Consejero Real, confirmando el documento los miembros de este Consejo. Por fin, los Reyes ordenan a Acuña que "si fuese requerido" por el Reformador haga que se les entregue el monasterio "y les ponga en posesión pacífica de él", sin que los claustrales ni otros cavalleros seglares se opongan a ello. Y así, efectivamente, se realizó en fecha posterior a este documento (AGS, RGS, 11-VII-1485, fol. 223).

[43] El Císter tenía en Galicia, durante este período isabelino, por lo menos los siguientes monasterios: Sobrado, Tojosoutos, Monfero, Meirá, Montederramo, Acibeiro, Armenteira, Melón, Oya, San Clodio, Junquera, Franqueira, Peñamayor y Oseira. Su situación interna no parecía tan decadente como la benedictina, no obstante la existencia en ellos de abades comendatarios y otras corruptelas propias del tiempo. Ni el Obispo de Catania (Alfonso Carrillo de Albornoz), ni el abad de Poblet, designados sucesivamente para reformar los monasterios gallegos, realizaron al parecer obra alguna renovadora perdurable en los susodichos monasterios cistercienses. Entonces la Reina escribe desde Medina del Campo, a 26 de marzo de 1489 (AGS.-RGS., 26-III-1489, fol. 275), a los obispos, clero y justicias del reino de Galicia para que apoyen al Obispo de Catania que va a reformar los monasterios por delegación de los cuatro obispos facultados por el Papa Inocencio VIII el 11 de diciembre de 1487 (ASV. Reg, Vat, 727, ff. 249v-253r.).

Estos cuatro obispos eran: el de Avila, fray Hernando de Talavera; el de Córdoba, Iñigo Manrique de Lara; el de Segovia, Juan Arias; y el de León, Alfonso de Valdivieso. A estos cuatro había concedido el Romano Pontífice facultad para reformar los monasterios benedictinos, cistercienses y de canónigos regulares agustinianos de Galicia. Sin embargo, tras un año de trabajos incontables por la región gallega, el Obispo Reformador va de fracaso en fracaso, en cuanto a reformas efectivas se refiere. Y sobre el terreno ha podido darse cuenta de las dificultades, casi insuperables, que a la reforma se oponían: una de ellas (la única razón poderosa ante la Reina), era de carácter canónico y consistía en la presentación de "bulas particulares" (verdaderas o falsas), que le exhibían algunos monasterios y por las que los interesados pretendían evadirse de la Reforma. En vista de ello, la única solución posible fue la de consultar directamente al Papa sobre la veracidad de semejantes bulas; y en el entretanto, "porque la dicha reformación no se impida", ordena la Reina que los oficiales reales apoyen al Obispo de Catania, mientras ella eleva la correspondiente consulta al Pontífice (AGS, RGS, 13-VII-1491, fol. 81). Alejandro VI escribirá más tarde al abad de Poblet y al Prior de San Benito de Valladolid, encomendándoles la reforma de los monasterios cistercienses y benedictinos de Galicia, a tenor de lo dispuesto por su predecesor (Inocencio VIII) en la bula "Quanta in Dei Ecclesia", del 11 de diciembre de 1487 (CIC, tomo X, doc. 820, pp. 162-165).

[44] La documentación correspondiente a cada uno de ellos, que se conserva en el Archivo General de Simancas, la ha publicado, convenientemente anotada, el P. J. García Oro, *Cisneros y la reforma del clero español en tiempo de los Reyes Católicos* (Madrid, 1971), p. 156, notas 131-142.

jas de Barcelona (Doc. 4). Habían llegado los Reyes a la Ciudad Condal a primeros del mes de diciembre de 1492, y en esta ocasión pudieron apreciar más directa y personalmente la necesidad que de esta reformación tenían las monjas de Barcelona: por lo que, en la citada carta incluyó la Reina por su cuenta la súplica menor de que se la autorizara a reformarlas por un Breve aparte y más urgente; ya que no deseaba regresar a Castilla sin dejar resuelta la reforma de aquellas monjas, "ca por sola esta causa habemos mandado despachar este correo".

Diez días después firmaba ya el Santo Padre en Roma, no una Bula General (que estaba incluso dispuesto a concederles si es que así lo creían oportuno para dar más autoridad y fuerza a la concesión), sino un Breve (el "Exposuerunt Nobis", del 27 de marzo de 1493), por el que se les facultaba la solicitada Reforma, no tan sólo para las monjas de Barcelona, sino también para todos los monasterios femeninos de sus reinos (Doc. 5). Al efecto, se les otorgaban las facultades de poder nombrar ellos mismos los reformadores[45], cambiarlos y sustituirlos si lo juzgaren oportuno, en las personas de algunos prelados y clérigos de sana doctrina y timorata conciencia. Sin pérdida de tiempo, apenas recibido el Breve pontificio, procedieron los Reyes a anunciar pública y oficialmente la reforma, solicitando a la vez de las autoridades la correspondiente ayuda y colaboración en orden a facilitar a los reformadores el desempeño de su misión. A éstos se les solía entregar un "memorandum" con las instrucciones pertinentes, y acto seguido se iniciaba la visita de los conventos y monasterios "reformandos". Esta solía comenzar generalmente por la parte externa y material de la casa visitada; se pasaba luego a la espiritual y religiosa, y se terminaba dictando las ordenanzas pertinentes. Al mismo tiempo se hacía una pesquisa o inquisición acerca de su cumplimiento; pero nunca se declaraba cerrada la visita, para que de esta suerte no se descuidasen las interesadas, sino que se mantuvieran siempre alerta y vigilantes ante una posible e imprevista reaparición de los visitadores. La actividad reformadora de éstos, en Barcelona, ha sido recogida por las respectivas "actas", no sólo canónicas, sino también "notariales", levantadas sobre la marcha. Gracias a ellas, podemos hoy nosotros conocer exactamente las casas que visitaron los reformadores, las repeticiones que hicieron, las ordenanzas que prolmulgaron y hasta los mismos itinerarios que siguieron[46].

Pero, lo que aquí más interesa subrayar, es la actividad desplegada en Barcelona, de abril a diciembre, por la Reina Católica antes de emprender viaje de regreso a Castilla. Muy someramente ha quedado de algun modo reflejada en las cartas que con tal motivo escribió la propia Reina desde Barcelona, Zaragoza y Medina del Campo.

A) Desde *Barcelona:* el 23 de abril de 1493, se dirige a los monjes de Montserrat anunciándoles la reforma de su monasterio[47]; y el 25 de mayo de este mismo año, lo hace al General de los Franciscanos de la Observancia con motivo de su Capítulo General celebrado en la misma capital barcelonesa[48].

B) Desde *Zaragoza:* el 30 de noviembre escribe a la Abadesa de Santa Clara de Barcelo-

---

[45] De ordinario eran dos los nombrados: un obispo o clérigo secular de alta dignidad eclesiástica (representada en nuestro caso por el Deán de Jaén, Juan Daza), y un religioso, a ser posible, de la misma Orden o familia religiosa a que pertenecía la casa visitada. El nombramiento de estos reformadores dado en Barcelona y Montserrat, los días 5 y 6 de noviembre de 1494 (en ACA, Reg. 3611, fol. 20v y 21r.); y la orden impartida a todos los obispos y oficiales reales, el 7 de noviembre en Montserrat (Ib., fol. 22v). Cit. de T. DE AZCONA, *Isabel la Católica* (Madrid, 1964), p. 601, nota 100.

[46] El mismo P. Azcona (O. c., p. 602), nos da una lista completa de las casas religiosas visitadas por los reformadores, entre noviembre de 1493 y julio de 1495, en toda Cataluña; y en los conventos y monasterios de religiosas del reino de Aragón, Valencia y Mallorca (Ib., pp. 602-604).

[47] ACA, Reg. 3569, fol. 185. Y en CIC., tomo IA, doc. 32, pp. 150-151.

[48] ACA, Reg. 3569, ff. 188v-189r. Y en CIC, tomo IA, doc. 33, p. 153. Edic. A. DE LA TORRE, *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos,* IV (Barcelona, 1962), p. 200.

na, exhortándola a proseguir con docilidad en la reforma del monasterio[49]; y con idéntica fecha lo hace, tanto a la Priora de las monjas de Montealegre, exhortándola igualmente a aceptar la visita y las disposiciones de los Visitadores[50], como a una abadesa de la propia Ciudad Condal mostrándole su gran complacencia por la docilidad con que ha aceptado las normas impartidas a su monasterio por los Visitadores[51]. También escribe, con fecha 11 de diciembre de este mismo año de 1493, a los Consellers de Barcelona, suplicándoles que prestasen todo su apoyo a los Visitadores para reformar los monasterios de la Ciudad[52]; el 20 de diciembre lo hace al propio Reformador Juan Daza, dándole instrucciones concretas sobre la prosecución de la reforma iniciada[53]; y con esta fecha escribe asimismo al obispo de Barcelona rogándole que colabore eficazmente con los Visitadores y transfiera las religiosas jerónimas de Vall d'Ebrón a la jurisdicción de los Superiores de su Orden, y que impida además el ingreso de hombres seglares y eclesiásticos en las casas de monjas: subrayándole, con respecto a éstos últimos, que no quedaban excluidos los canónigos por el mero hecho de serlo o por el supuesto "fuero" que ellos pensaban les libraría de las penas impuestas por los mismos Reyes Católicos contra los transgresores[54].

C) Desde *Medina del Campo:* el 5 de abril de 1494, se dirige al Lugarteniente General de Cataluña elogiándole el apoyo prestado a los Visitadores y suplicándole al propio tiempo que prosiguiese en esa actitud ejemplar[55]; en idéntica fecha, lo hace al reformador Juan Daza sobre el castigo a los transgresores y, más concretamente, a los que sacaron del convento a una religiosa[56]. Existen otras cartas de los Reyes, cuyos destinatarios no son las religiosas de Barcelo-

---

[49] ACA, Reg. 3611, fol. 25v. En CIC, tomo IA, doc. 35, pp. 158-159. Edic. J. García Oro, *La reforma de los religiosos españoles en tiempo de los Reyes Católicos,* doc. 79 (Valladolid, 1969), pp. 252-253. Otra carta de la Reina, del mismo tenor que la anterior y de idéntica fecha, dirigida a la Priora del monasterio de Montesión (dominicas), en García Oro, O. c., doc. 80, p. 253. Puede verse también el estudio del P. Azcona, *Reforma de las clarisas de Cataluña en tiempo de los Reyes Católicos,* en "Collectanea Franciscana" 27 (1957), pp. 5-51.

[50] ACA, Reg. 3611, fol. 27r. En CIC., tomo IA, doc. 36, p. 161. Edic. J. García Oro, O. c., doc. 81, pp. 253-254.

[51] ACA, Reg. 3611, fol. 27v. En CIC., tomo IA, doc. 37, p. 163. Edic. J. García Oro, O. c., doc. 82, p. 254.

[52] ACA, Reg. 3611, ff. 26v-27r. En CIC, tomo IA, doc. 38, pp. 165-167. Edic. J. García Oro, O. c., pp. 255-256 (doc. 83).

[53] ACA, Reg. 3611, fol. 27r-v. En CIC., tomo IA, doc. 39, pp. 169-170. Edic. J. García Oro, O. c., doc. 84, p. 256. Después de comunicarle cómo han escrito a los consellers de Barcelona una carta "traslado de la qual va aquí" y otra a Roma también "para que se enmiende la bula y se provea todo lo necesario, porque la reformación de las monjas se faga como cumple al servicio de Dios y bien della, *ca pues lo havemos començazo, por ser cosa en que tanto es servido Nuestro Señor, no alçaremos la mano fasta llegar al cabo;* le ordenan y mandan entender con mucha diligencia en proseguir el negocio y "nos scrivays de continuo lo que se faze". Esta carta de los Reyes al Reformador Daza, lleva la fecha del 11 de diciembre; sigue otra al mismo Reformador, fechada el 20 de diciembre, con normas para la visita de las religiosas (ACA, Reg. 3611, f.29 r-v; García Oro, O. c., doc. 85, p. 257). Y con esta misma fecha, del 20 de diciembre, siguen otras *cinco* cartas más de los Reyes: al Gobernador de Cataluña, dándole normas para proceder contra Mosén Alcina que quebrantó las leyes relativas a la clausura de los monasterios durante la visita (AC. Reg. 3611, fol. 29 v; edic. J. García Oro, O. c., doc. 86, pp. 257-258); otra más, de la Reina sola, al mismo Gobernador en el mismo tenor (ACA, Reg. 3611, f. 29v. J. García Oro, O. c., doc. 87, p. 258); otras dos, una del Rey y otra de la Reina a Mosén Calván, con la orden de favorecer a los visitadores en la reforma de los monasterios (ACA, Reg. 3611, ff. 30 r y v; en García Oro, O. c., docs. 88 y 89, pp. 258-259); y finalmente, una quinta de los Reyes a los visitadores Daza y Fenals, con diversos avisos sobre la marcha de la reforma (ACA, Reg. 3611, ff. 28-29; García Oro, O. c., doc. 90, pp. 259-260).

[54] ACA, Reg. 3611, fol. 27v-28r. En CIC., tomo IA, doc. 40, pp. 172-173. Edic. J. García Oro, O. c., doc. 91, pp. 260-261. Con idéntica fecha siguen otras dos cartas más, una del Rey al Obispo de Barcelona (del mismo tenor que la anterior de la Reina sola al mismo obispo), y otra de la Reina al reformador Daza con instrucciones sobre la prosecución de la reforma (ACA, Reg. 3611, ff. 28 r-v; edic. García Oro, docs. 92-93, p. 262).

[55] ACA, Reg. 3611, fol. 46 r. En CIC, tomo IA, doc. 42, p. 179. Edic. J. García Oro, O. c., doc. 119, p. 281.

[56] ACA, Reg. 3611, ff. 40-41. Edic. J. García Oro, O. c., doc. 116, p. 279. Dícele en esta carta la Reina al Reformador Daza: "Vi vuestra carta de XXIIII de março y plúgome mucho la diligencia e recabdo que pusistes para hacer prender a la monja Sevillera que se fue de Pedralves y a los que la levaban, y es mucha raçón que ésta sea castigada, porque otras se castiguen por su exemplo, y no tengan atrevimiento de se yr". En una carta anterior (del 20 de diciembre), le había escrito la Reina al mismo Daza: "Fue buena deliberación de enviar acá (a Zaragoza) la monja Taraffa"; la cual, se le había escapado, y por eso le reitera en la presente: "Deveys poner mucha diligencia en aver, si pudierdes, a la monja Taraffa para que sea castigada".

na, sino las de otros conventos y monasterios del reino de Aragón, anunciándoles la pronta llegada de los Visitadores: que no siempre fueron bien acogidos ni aceptada su reforma, llegando en algunos a cerrarles las puertas (como lo hicieron las clarisas de Calatayud), o impetrando otros directamente de Roma un Breve para eximirse de la reforma, como lo intentaron las agustinas del Santo Sepulcro de Zaragoza[57]. Otras, en cambio, como las clarisas de Alguaire, se contentaron con acudir personalmente a los Reyes suplicándoles que no fueran puestas en mayor "strechura" porque su convento no lo permitía; pero éstos las contestan el 5 de mayo de 1495 desde Madrid, tranquilizándolas y aconsejándolas obedecer a los reformadores: "ca nos siempre miraremos y proveeremos por el bien vuestro y de vuestra casa en todo lo que fuere necesario". Con idéntica fecha escribían también los Reyes a los reformadores[58]. Como afirma el P. Azcona, "las actas de reforma de todos estos monasterios son altamente desedificantes y reflejan incluso las reacciones que provocó en la ciudad la acción inpertérrita de los reformadores"[59].

2. *Las monjas de Castilla.* Quien primeramente se preocupó de ellas fue el confesor de la Reina, fray Hernando de Talavera, durante los años que vivió al frente de su diócesis abulense (26 de agosto de 1485 al 23 de enero de 1492): escribiendo para sus monjas castellanas unas "instrucciones", hasta hace poco inéditas, que llevan por título: *"Suma y breve compilación* de cómo han de vivir y conversar las religiosas de San Bernardo que viven en los monasterios de la ciudad de Avila sujetas al obispo de aquella ciudad y Obispado". Significativamente añade al final del título, que lo ha hecho *por descargo de su conciencia.* Para ellas escribe fray Hernando "breve y claramente", los veintiocho capítulos que integran la "Suma" sobre la vocación religiosa y sus exigencias; y que son además, recuerdo y síntesis de lo que él mismo había vivido intensamente durante sus años de vida monarcal: "me esforcé a vos compilar y escribir esta suma y como memorial cogido de lo que en el monasterio leí y aprendí"[60].

No hay duda alguna que la primera en enterarse y aprovecharse de estas "instrucciones", haciéndolas suyas y tomándolas como norma segura para su plan de reforma de las monjas castellanas, fue la reina Isabel: quien, si en todo se guiaba por el consejo de su confesor, mucho más lo haría en esta materia, en donde difícilmente habría de poder encontrar mejor maestro. En virtud de las facultades que les fueron otorgadas por el Papa Alejandro VI, comienzan los Reyes la reforma de las monjas de Castilla nombrando a seis religiosos como Reformadores de las religiosas de sus respectivas Ordenes[61]: con la misión específica de la "Visita de vita et moribus", reformación y corrección de las monjas, en toda la amplitud que les faculta el Breve pontificio que se inserta en el texto. Estos reformadores y estas órdenes femeninas reformadas en Castilla, son las siguientes:

A) Las *Dominicas,* para las que se nombran como reformadores, al Vicario General de los Dominicos de Castilla, y al P. Fr. *Pascual de Ampudia*[62]: éste último fue uno de los excep-

[57] ACA, Reg. 3611, fol. 146 r-v. La carta de los Reyes al monasterio de canonesas agustinas de Zaragoza, está escrita desde Tortosa y con fecha del 25 de febrero de 1496 (Cit. DE AZCONA, O. c., p. 603, nota 109).
[58] ACA, Reg. 3611, fol. 112 r-v. (En AZCONA, O. c., p. 603, nota 107).
[59] T. DE AZCONA, *Isabel la Católica* (Madrid, 1964), p. 602.
[60] O. GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, *Fray Hernando de Talavera. Un aspecto nuevo de su personalidad,* en "Hispania Sacra" 13 (1960) 143-174. El texto de la *Suma y breve compilación,* pp. 149-174.
[61] *Breve* del Papa Alejandro VI "Exposuerunt nobis", del 27 de marzo de 1493, concediendo a los Reyes Católicos facultades amplias para reformar los monasterios y conventos femeninos de Castilla, León y Aragón (AHN, Universidades, leg. 1224, ff. 7-9). Edic. J. GARCÍA ORO, *La reforma de los religiosos españoles en tiempo de los Reyes Católicos* (Valladolid, 1969), doc. 7, pp. 150-151.
[62] *Fray Pascual de Ampudia,* llamado también "Pascual de Fontecasto" y "Pascual de la Fuensanta" (de quien no han faltado escritores, que hayan intentado hacer tres personalidades distintas): Nació en Ampudia (Palencia), el

cionales reformadores que descubrió personalmente la Reina Católica en la Orden dominicana, y para el que consiguió del Papa la mitra de la diócesis de Burgos, dos años después.

Tres son los documentos principales de la Reina referentes a la reforma del monasterio de monjas dominicas de la Vega; y los tres firmados por Isabel: los dos primeros en Segovia, a 2 de agosto de 1494; y el tercero, pocos días antes (el 23 de julio), también en Segovia. El 1.º) va dirigido al Vicario General de la Observancia de Santo Domingo[63]; el 2.º) a don Enrique Enríquez, Mayordomo Mayor del Rey y del Consejo Real[64]: recomendando se cumplan puntualmente las disposiciones vigentes relativas a la reforma: el 3.º) a las religiosas mismas del referido monasterio de la Vega: exhortándolas a la obediencia del P. Vicario General de la Orden, sin esperar consultarla a ella sobre este particular[65].

B) Las *Clarisas,* que constituyen el núcleo más numeroso de toda Castilla y que está integrado por unos ciento veinticinco conventos[66]. Estas monjas clarisas, como rama femenina de Asís, fueron objeto de una particular predilección de la Reina Católica; quien, por esta razón y en el momento de fijar su reforma en la Observancia, piensa luego para ello en su propio Confesor (fray Francisco Jiménez de Cisneros, aún no electo Arzobispo de Toledo), para reformador de esta rama femenina franciscana[67]. Desde 1486 había ya la Reina solicitado del Pa-

---

año 1442, y falleció en Roma el 19 de julio de 1512. Ingresó en la orden de Santo Domingo, en el convento de San Pablo de Palencia y amplió estudios en el Colegio de San Pablo de Valladolid. Nombrado obispo de Burgos, en el Consistorio de 27 de junio de 1496, mostró tal resistencia a aceptar la mitra, que los Reyes se vieron obligados a suplicar al Papa le obligase a aceptar el obispado, porque "nos fezimos election por ser religioso de sciencia e conciencia"... y "porque le sea más mérito fazerlo con mandamiento de su Santedat". Fue uno de nuestros más grandes prelados por su espíritu reformador: "Talis fuit qualem civitas burgensis nec habuit usque nec, ut, arbitror, habebit. Qua propter illius absentiam multis lachrimis deploravit et adhuc ardentissime luget" (L. M. SICULO, *De rebus Hispaniae,* lib. 23, f. 159). Su carácter enérgico y justiciero se manifestó sobre todo en la brillante y calurosa defensa que hizo de fray Hernando de Talavera, Arzobispo de Granada injustamente procesado y encarcelado por el Inquisidor cordobés Diego Rodríguez Luzero (Bibl. L. SERRANO, *Los Reyes Católicos y la ciudad de Burgos* (Madrid, 1943), p. 287; J. M. DOUSSINAGUE, *Fernando el Católico y el cisma de Pisa* (Madrid, 1946), pp. 530-532; V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Historia de la reforma de la provincia de España* (Roma, 1939), pp. 27-30. T. DE AZCONA, *El tipo ideal de obispo en la iglesia española antes de la rebelión luterana,* en "Hispania Sacra" XI (1958), pp. 15-17; J. LUIS ORTEGA, *Un reformador pretridentino. Don Pascual de Ampudia, obispo de Burgos (1496-1512).* Roma, 1973.

[63] *Carta de la Reina* al Vicario General de la Observancia de Santo Domingo, comunicándole haber exhortado a la obediencia a las religiosas del monasterio de la Vega e indicándole cómo habiendo sido elegida Priora una religiosa instruída por Isabel para la reforma, debe el dicho P. Vicario actuar de forma que no impida la buena marcha de esta misma reforma. Segovia, 2 de agosto de 1494 (AGS, Céd. de la Cámara, Lib. I, ff. 87r. Registro. Edic. J. GARCÍA ORO, O. c., doc. 348, p. 459). Es de notar que cuando la reforma corre por sus cauces normales, no aparecen intervenciones especiales de la Reina; pero aquí, en las monjas dominicas de la Vega, nos encontramos con un caso en que se ha hecho precisa esta intervención personal de la Soberana: El Vicario General de la Orden de Predicadores, en Castilla, ha sido elegido por la propia Reina como Reformador de estas monjas, juntamente con fray Pascual de Ampudia. Y es el caso que, uno de estos conventos (concretamente el de la Vega), niega la obediencia al Vicario General dominico de la Observancia, excudándose en querer antes consultar con la propia Reina. Y entonces ésta se da prisa a ordenarles, con "cédula de ruego y encargo", que le presten la debida obediencia. Pocos ías después escribe la Reina otra carta más extensa al dicho Vicario General, para que no se niegue a acudir nuevamente al convento de la Vega, a requerir la obediencia de las monjas en orden a su reforma en la Observancia.

[64] *Carta de Isabel* a don Enrique Enríquez, comunicándole haber tomado ya las medidas necesarias en lo referente al monasterio de la Vega, encomendándole al propio tiempo cuidar de su cumplimiento. Segovia, 2 de agosto de 1494 (AGS, CC, Lib. I, f. 87r. Registro. Edic. J. GARCÍA ORO, O. c., doc. 349, pp. 459-460). En CIC., tomo IA, doc. 51, pp. 197-198.

[65] *Carta de Isabel* a las religiosas del monasterio de la Vega, rogándolas que presten obediencia al Vicario General de la Observancia de Santo Domingo. Segovia, 23 de julio de 1494 (AGS, CC, Lib. I, f. 87r. Edic. J. GARCÍA ORO, O. c., doc. 347, pp. 458-459. CIC., tomo IA, doc. 50, p. 197).

[66] LEJARZA, P. FIDEL DE, *Diccionario de Historia Eclesiástica de España,* I (Madrid, 1972), pp. 433-435. VOX: "Clarisas".

[67] *Carta de los Reyes Católicos* a sus oficiales, ordenándoles apoyar a Cisneros en la Visita y Reforma (ACA, Reg. 3611, fol. 65v. Edic. J. GARCÍA ORO, O.c., doc. 346, p. 458). La carta va fechada en Segovia, el 20 de julio de 1494. Meses más tarde, se le nombrará también Reformador de las monjas *Benedictinas* (para quienes anteriormente había sido nombrado el Prior de San Benito de Valladolid (fray Juan de San Juan). Comienza aquí el imponderable elenco de concentración de facultades reformadoras que tanto el Papa como la Reina van acumulando sobre la persona de

pa Inocencio VIII facultades especiales personales para acometer esta reforma de las monjas clarisas de Castilla, que, en lo sustancial, consistía para ella en situarlas dentro del área observante. Y el Papa benignamente se lo concede:

> "Fuit Nobis nuper expositum quod visitator monasterii monialium de Tordesillas[68], Romanae Ecclesiae inmediate subjecti, ordinis Sanctae Clarae... ac aliorum monasteriorum illi subjectorum, reformatione non modica indigere dignoscitur... Nos igitur... ordinamus quod Rex et Regina praefati, aliquem ecclesiasticum prelatum et duos religiosos... ad reformationem dicti visitatoris, tam moderni quam qui pro tempore fuerint, ac fratrum cum eo existentium, deputare valeant"[69].

Dos años después, en 1488, el propio Inocencio VIII ordena al Visitador nombrado que tanto él como los monasterios de Tordesillas y demás monasterios de Santa Clara, en Castilla, queden sujetos a los Superiores de la Observancia Franciscana: "Vicario Generali dictorum fratrum ultramontanorum"[70]. Y ahora, en julio de 1494, el gran momento de la reforma en Castilla, entra Cisneros como Reformador de las Clarisas: Nombramiento regio que nos revela todo el maravilloso plan de la Reina Católica sobre la observancia en los conventos femeninos castellanos, especialmente en estos de Santa Clara. pero pronto se desdoblará la ingente tarea que ahora pesa sobre los hombros de Cisneros, en las Clarisas de la Custodia de Toledo[71]; y más tarde, siendo ya Arzobispo Primado, sumará y delegará facultades en nuevos reformadores, siempre respaldado por el apoyo incondicional de la Reina[72].

Cisneros; el cual, en esta primera etapa, es el Provincial Observante de la Provincia Franciscana de Castilla: "E agora queriendo más extender la dicha nominación, por ser así cumplidero al servicio de Dios e a la abtoridad apóstolica a Nos dada e concedida por virtud del dicho Breve, nombramos al dicho Provincial para que así mismo pueda visitar, corregir e reformar "in capite et in membris" a todos los monesterios de monjas de la Orden de San Benito en toda la provincia de Castilla" (AHN, Universidades, Leg. 1224 F. Edic. J. García Oro, O. c., doc. 7, pp. 370-371).

[68] El núcleo de Tordesillas, fundamental en la Orden de Santa Clara (en el siglo XV), fue objeto de cuidados muy especiales por parte de la reina Isabel; si no a efectos de profundas reformas (que no las necesitaban las Clarisas de Castilla), sí en orden a situarlas en la esfera de la Observancia Franciscana. La Reina libró una ardua batalla para mantener este núcleo de conventos, bajo la autoridad de los Superiores Franciscanos Observantes. Como núcleo "exento", directamente sujeto a la Santa Sede y con un Visitador Pontificio, las religiosas habían luchado a su vez por la "exención". En 1497, Alejandro VI las había sujetado directamente a Cisneros, con cláusula expresa "et de Tordesillas" (AGS, PR, Leg. 23, fol. 78. Edic. J. García Oro, O. c., doc. 418, pp. 510-512).

Pero dos años más tarde, en 1499, y a instancia de las propias monjas de Tordesillas, el mismo Papa Alejandro VI vuelve a declararlas de nuevo "exentas" de la jurisdicción de los Superiores Franciscanos, el 22 de enero (AHN, Universidades, Leg. 1224 F., fol. 187r.) Y entonces el Visitador Pontificio permanente (fray Bernardino de Guaza), utilizando para el servicio de esos monasterios a religiosos relajados, había promovido una intervención enérgica de Cisneros y de la propia Reina Católica, hasta el extremo de tener que encarcelar al mismo Visitador Guaza; el cual, será luego destituido de su cargo por Julio II, en su Bula del 26 de julio de 1507, sujetando a las Clarisas de la familia de Tordesillas a los Provinciales y Custodios Observantes juntamente con Cisneros (AHN. Universidades, leg. 1224 F., f. 193-194). De este modo quedaba enteramente resuelto el problema del núcleo principal de las Clarisas de Castilla, dentro ya de la obediencia a los Superiores Observantes de su Orden Franciscana.

[69] *Bula del Papa Inocencio VIII* a los Reyes Católicos, facultándoles para designar un prelado y dos religiosos que visiten y reformen al visitador y capellanes del monasterio de Tordesillas. Roma, 23 agosto, 1486. (ASV, Rg. Vat. 685, f. 126 r-v. Edic. J. García Oro, doc. 320, pp. 431-432).

[70] *Bula de Inocencio VIII* a fray Bernardino de Guaza, O.F.M. Roma, 27 de junio de 1488. (ASV, Arm. 39, n.º 20, f. 215r-216r. Edic. J. García Oro, O. c., doc. 323, pp. 434-436).

[71] La Reina envía al Custodio de Toledo (fray Juan de Tolosa), a reformar el monasterio de Santa Clara de esta ciudad. Guadalajara, 23 de septiembre de 1494 (AGS. CC., Lib. 1, fol. 148v. Registro).

La Reina Católica había ya desdoblado las facultades concentradas en Cisneros, nombrando reformador de las Clarisas de la Custodia de Toledo (Cisneros aún no es arzobispo de esta ciudad), al custodio fray Juan de Tolosa: otro de los más sobresalientes reformadores, nombrados por la reina Isabel, desde Medina del Campo y con fecha del 10 de marzo de 1494 (ACA, Reg. 3611, fol. 41. Edic. J. García Oro, O. c., doc. 337, p. 451).

[72] *Apoyo Real* a los delegados y subdelegados de Cisneros en las cuatro provincias franciscanas de Castilla, que han de prestarles los respectivos oficiales reales para la Reforma de las Clarisas. Segovia, 26 de septiembre de 1503. (AGS, -RGS, IX-1503. Edic. J. García Oro, O. c., doc. 415, pp. 507-508). El documento se refiere a la Provincia de Andalucía; y más concretamente a las Clarisas de Santa Cruz y Santa Inés, de Córdoba. Apenas si hubo dificultades de consideración en la incorporación de las clarisas de Castilla a la Observacia, por parte de ellas mismas; pero si que

C) *Las Cistercienses.* De estas religiosas, encontramos en Castilla un solo modelo de reforma, sobre el que la Reina Católica puso directamente sus manos, a modo de una verdadera superiora religiosa: el monasterio burgalés de "Las Huelgas" sobre el que mostró siempre la Reina un interés especial desde el comienzo: porque en todo tiempo fue este monasterio objeto de particular devoción de la Corona de Castilla, como residencia que era de Reyes. En él, efectivamente, se hospedó siempre la reina Isabel en todas sus estancias en la capital de Burgos. Ya en 1485 había conseguido la Reina del Papa Inocencio VIII, facultad especial para el Abad de Valbuena el licenciado de Covarrubias "e a la persona que yo, la Reyna, nombrase"... "Y el que yo nombré fue Frey Juan de Trujillo, frayle de la orden de sant Gerónimo en el monasterio de... Guadalupe: los quales... lo reformaron en lo espiritual e corporal..." "E por ciertas legítimas cabsas, privaron a Doña María Herrera, yntrusa e pretensa Abadesa, del dicho monasterio..." Reclamaba sus derechos el abad del Císter; pero la Reina encarga al Conde de Tendilla, su embajador especial en Roma, suplique al Papa "que apruebe, confirme e revalide todo lo fecho... ynhibiendo a otros qualesquier visitadores del Abad del Cister, e a otros qualesquier, que no se entremetan en revocar ni mudar lo fecho"[73].

Después de las facultades generales obtenidas para la reforma, en 1495, y para obviar inconvenientes, la Reina nombra reformadores de las religiones cistercienses al Prior de San Benito el Real de Valladolid (fray Juan de San Juan), y al Abad reformador del Císter en Castilla (fray Juan de Cifuentes): los cuales, fueron en este mismo año a Burgos a reformar el susodicho monasterio de "Las Huelgas"[74]. Y en el año 1500, enviará la Reina un reformador especial a Las Huelgas: a su mismo Capellán y Prior de Osma, que actúa bajo sus órdenes directas y con la misión primaria de sustituir a la anciana Abadesa. Con las facultades extraordinarias que la Reina tiene, actúa como una auténtica Superiora Reformadora; y lo hace, por cierto, con gran tacto y consideración exquisita para con la anciana y enferma Abadesa[75].

---

se dieron algunos casos aislados de resistencia, como en estos monasterios de Córdoba. Ya desde 1493, estando la Reina en Barcelona y dado comienzo a la reforma de las monjas de esta ciudad, tuvo que dirigirse a las de Santa Cruz y Santa Inés de Córdoba, anticipándolas el nombramiento de reformadores para ellas, en las personas del obispo de Córdoba (don Iñigo Manrique) y del Custodio franciscano Maestro Cristóforo. Meses después y desde Medina del Campo (4 de abril de 1494), nueva insistencia de la Reina, confirmando el nombramiento del Obispo y extendiéndolo a un nuevo reformador franciscano, en la persona de fray Juan de la Puebla, Conde de Balalcázar y santo varón de las reformas isabelinas, que estuvo también en la mente de la Reina para Arzobispo de Toledo (AGS. RGS., 5-IX-1493, fol. 104 y 4-IV-1494, fol. 372). Recrudecida la rebeldía en 1503, por instigación de personas interesadas, al delegar Cisneros en el Provincial de Andalucía (fray Juan de Quevedo) y avalarle los Reyes (AGS, CC, Lib. 9, fol. 4, en CIC, tomo IB., doc. 132, pp. 460-461) esta vez no bastaron estas dos cartas breves y suaves de la Reina, quien, conociendo además que la rebeldía no partía de las Monjas, sino que estaba fomentada por personas extrañas (cuyos nombres aparecen ya en el documento y que serán expedientados en el Consejo Real), vuelve a escribir pocos días más tarde a sus oficiales de Córdoba, ordenándoles den todo su apoyo al delegado de Cisneros y reclamando además una información completa sobre las personas que alentaban esta rebeldía de las monjas. La carta está firmada en Medina del Campo, a 27 de enero de 1504; su carta anterior va igualmente fechada en Medina, a 11 de enero de 1504 (AGS, RGS, 27-1-1504. Edic. J. GARCÍA ORO, O. c., doc. 422, pp. 514-516).

[73] *Carta* a los embajadores de Roma, Conde de Tendilla y doctor Juan Ruiz de Medina, fechada en Córdoba, a 2 de mayo de 1486 (AGS, PR, Leg. 16, fol. 54). Edic. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Política internacional de Isabel la Católica,* II (Valladolid, 1966), doc. 86, pp. 370-377. La primera gestión, en 1485 (L. SUÁREZ, O. c., doc. 63, pp. 315-319).

[74] *Cédula Real* al Corregidor de Burgos para que apoye a estos reformadores, "los quales van ahora a entender en la dicha visitación y reformación". Madrid, 24 de marzo de 1495. (AGS. RGS., 24-III-1495, f. 285). Un mes antes (a 16 de febrero), había escrito la Reina una carta al Obispo de Burgos (D. Luis de Acuña, fallecido el 14 de septiembre de este año; y al que sucederá en la sede burgalesa fray Pascual de Ampudia, nombrado ya reformador de las dominicas de Castilla) para que diera su licencia con el fin de trasladar a la Priora y a otras cuatro monjas más, del monasterio castellano de las Benedictinas de Tortoles (Burgos), a Barcelona, donde habrían de hacerse cargo de la dirección y reforma del Monasterio de Pedralbes. Los Reyes la recomiendan al Visitador de este monasterio, que es el Padre Provincial de San Francisco, para que allí se las reciba bien y "sean bien tratadas" (ACA, Reg. 1611, fols. 90 y 103. EDIC. GARCÍA ORO, O. c., doc. 159, p. 309).

[75] *Carta de la Reina* al Prior de Osma, sobre la sustitución de la Abadesa de Las Huelgas. Granada, 10 de noviembre de 1500 (AGS. CC., Lib. 4, fol. 213. En CIC, tomo IA, doc. 98, pp. 349-351 y 379-380. Edic. J. GARCÍA ORO, O. c., doc. 370, p. 475).

D) La *Concepción de Toledo.* Más de treinta años llevaba retirada en Toledo, la antigua dama de la Reina Madre (Beatriz de Sylva[76], sin poder poner en práctica la idea, de inspiración divina, de fundar una Orden religiosa de la "Concepción Inmaculada" de Nuestra Señora la Virgen María. Desde aquella famosa y ya lejana aparición de la Virgen a Beatriz de Sylva, en Tordesillas, no se documentan otros hechos sobrenaturales en orden a esta fundación. Pero, desde el año 1484, sí que se documenta el hecho de la oportuna y eficaz acción de la Reina Católica: ya alentando a Beatriz a llevar adelante la idea de esta Fundación, ya actuando con ella en los primeros pasos fundacionales: es decir, aquellos que se refieren particularmente a la denominación de "Cofundadora que las propias religiosas Concepcionistas le siguen reconociendo hoy en día a la reina Isabel, tal y como se desprende de los mismos textos de la "Historia de la Vida de la V.M. Beatriz de Sylva", relativos a la:

1. *Conversación previa* de la Reina con Beatriz en su retiro de Santo Domingo el Real, de Toledo:

> "Después que determinó de recogerse dende que salió de la Corte del rey don Juan, fasta que murió, ningún hombre ni mujer vió su rostro enteramente descubierto, *sino fue la reina doña Isabel.* Y manifestando sus deseos a la Católica Reina doña Isabel, la qual reynaba ya mucho tiempo... y mostraba gran afición a esta señora, no tanto por parienta, quanto por su sanctidad, halló en ella tanta voluntad y favor, que las espuelas de sus prometimientos le hicieron poner mucho más fervor que tenía..." (Cap. IV).

2. *Acción conjunta de ambas* en el estudio de la Fundación de la Orden:

> "Y como la Reyna avía mostrado a esta señora tanta devoción y voluntad que se llevasen al cavo tan sanctos deseos, *concertaron entre ellas* que doña Beatriz saliese de Santo Domingo el Real para que todo se pudiese mejor hazer, e suplicarían al Papa para la aprobación e confirmación de la Orden..." (Cap. V).

3. *Donación de sus palacios de Galiana* para la fundación de dicha Orden:

> "E con este acuerdo se salió de Santo Domingo y vino al monasterio que agora (1526) se dize de Sancta Fe... que era entonces casa de moneda y se llamavan Palacios de Galiana, donde también estava una iglesia antigua que tenía el nombre de Santa Fe... *la qual le dio la Reyna,* año de 1484, para que edificase allí su monesterio y comenzase la Orden..." (Cap. V).

4. *Suplicación de la Reina al Papa:*

> "Queriendo, pues, dar fin a su determinación, ordenó la orden y manera de vivr como quería, y enbiólo a Roma, *y a suplicación de la Reyna y suya,* aprovólo y otorgólo el Papa por su bula plomada[77]... Lo que entonces se ordenó y concedió fue el nombre y hábito de la Concep-

[76] *Historia de la Vida de la Venerable Madre doña Beatriz de Silva.* Copia del original de 1526, sacada en 1660 (Archivo de la Casa Madre de las Concepcionistas Franciscanas de Toledo). En CIC, tomo II. Apénd. VI, pp. 217-219. La crítica textual del documento la hizo el P. Ignacio de Omaechevarría, OFM., quien prefirió denominarle "Relación Quiñones" y no "Relación del P. Garnica" (*Origenes de la Congregación de Toledo,* Burgos, 1976, pp. 15-24 y 49-56, el texto de la citada *Relación,* pp. 57-87). Se trata de la Vida o Historia más antigua que se conoce, contemporánea de otra redacción que estaba adosada o cosida al hoy titulado: *Libro I de la fundación de la Orden* (ff. 10-13), y arrancada del libro posteriormente a 1601. Este texto lo publicó don Nicolás Requejo Castro, en la revista "La Cruz" de Sevilla (N.º de diciembre de 1858, pp. 779 ss.), con el título de *La linda prisionera (Cf.* ENRIQUE GUTIÉRREZ, *Vida de la B. Beatriz de Silva y orígenes de la Orden de la Inmaculada Concepción,* Valladolid, 1967). Hoy es ya Santa.

[77] La Bula plomada ("Inter universa"), lleva la fecha del 30 de abril de 1489. Por ella se aprobaba el convento de la Concepción, al modo dicho: esto es, no erigiendo una orden religiosa propiamente tal, sino un monasterio más de la "Concepción Inmaculada", dentro de la gran familia del Císter: "Unum monasterium eiusdem Ordinis Cisterciensis, sub invocatione Conceptionis" (Edic. OMAECHEVARRÍA, O. c., pp. 95-96).

ción, debajo de la Regla del Cister, porque regla por sí no la quiso el Papa otorgar... y que estuviesen subjetas al Ordinario, que era el arzobispo de Toledo (entonces el Cardenal Mendoza), como las otras monjas del Císter lo están..." (Cap. V).

5. *Suplicación de la bula pontificia:*

"Pasados ciertos meses, en los quales entre la Reyna y doña Beatriz se tratava a qué obediencia y cómo estarían, porque la Reyna no quería que fuesen subjetas al diocesano, hordenóse la publicación de la bula"[78].

6. *Intervención de la Reina en la fundación:*

"Después que las dichas doze religiosas quedaron en Sancta Fee, que se llamava "La Concepción", apartáronse de la obediencia del diocesano y sometiéronse a la Orden del señor San Francisco, so la mano de aquel Padre Fray Juan de Tolosa, que era entonces Custodio... Pero quitándose, por la misma autoridad apostólica, de estar devajo de la Orden del Císter... e sometiéndose todas a la Orden de Santa Clara"[79].

7. *Instalación definitiva de las Concepcionistas:*

"Havía edificado la Reyna Católica doña Isabel, en Toledo, para los frayles del señor San Francisco de la Observancia, el monasterio que se llama de S. Joan de los Reyes... Y en la reformación de la Orden, que ella procuró que se hiciese muy cumplidamente en sus Reynos, avían tomado los Observantes... el Convento de San Francisco... que tenían los Conventuales... y quiso la Reyna que se quedasen con San Juan de los Reyes y que San Francisco le diesen a las monjas (Concepcionistas)... Desta manera, otorgándolo todo el Capítulo de la Custodia... se pasaron las monjas a San Francisco donde están oy (1526), y se llamó desde entonces (1501) el monasterio de la Concepción". Lo qual todo aprovó y confirmó después largamente el Papa Julio"[80].

Huelga decir que la Reina se cuidó siempre con mucho cariño y detalle de dotar espléndidamente esta Casa-Madre de la Concepción de Toledo; e instalarla luego en un nuevo edificio: primero, en San Pedro de las Dueñas, y más tarde (en 1501) en el antiguo Convento Claustral de San Francisco, donde han estado y están al presente[81].

---

[78] El instrumento ejecutivo de la mencionada Bula "Inter universa", lleva la fecha del 16 de febrero de 1491. Y la muerte de Beatriz de Silva acaece el 17 de agosto de este año "en el octavario de San Lorenzo" (Cap. VII). Y fue a los ocho días de su fallecimiento, cuando los padres Franciscanos (nominalmente, fray Juan de Tolosa), dan el hábito a las doce primeras monjas en el monasterio de la Concepción (Palacios de Galiana), estando sujetas al arzobispo de Toledo. Pero la Reina seguirá pacientemente, ahora ella sola, gestionando del Papa Alejandro VI la exención del ordinario y sujeción a los Franciscanos observantes y a la regla de Santa Clara (1494).

[79] *Bula de Alejandro VI* ("Ex supremae Providentiae"), fechada en Roma el 19 de agosto de 1494 (Arch. de la Congregación de Toledo, doc., n.° 12), por la que, a petición de la reina Isabel de Castilla, da el Papa por extinguida, en el convento de la Concepción de Toledo, la Orden Cisterciense; y erige en él una orden religiosa autónoma bajo la regla de Santa Clara (Edic. OMAECHEVARRÍA, O. c., pp. 101-106). En los últimos meses de la vida de Beatriz de Silva, la Reina y ella trataron conjuntamente "a qué obediencia y cómo estarían, porque la Reina no quería que fuesen subjetas al diocesano", sin extenderse por entonces (que sepamos y nos conste) a otros extremos fundamentales. Beatriz muere en 1491; y en 1493 queda la Reina investida (por el Breve "Exposuerunt nobis", del 27 de marzo de 1493), de muy amplias facultades para la reforma de las religiosas de Castilla: Es el momento oportuno de pensar ella en tranformar el convento de la Concepción de Toledo en una Orden religiosa autónoma, con capacidad para fundar otros conventos de la misma orden, bajo la regla de Santa Clara, "ad instar monasterii Toletani".

[80] En 1511, se da a la Orden de la Concepción regla propia, distinta de la de Santa Clara, por gestión de los padres Franciscanos y mediante una bula del Papa Julio II, fechada en Roma a 17 de septiembre de 1511, por la que se aprueban las nuevas Constituciones que allí se insertan (Edic. OMAECHEVARRÍA, O. c., pp. 123-145).

[81] Para una más amplia información del tema, nos remitimos al estudio y documentos del archivo de Simancas, publicados por el P. JUAN MESEGUER FERNÁNDEZ, *Primeras Constituciones de las Franciscanas Concepcionistas*, en AIA, 100 (1965), pp. 385-389; V. RODRÍGUEZ VALENCIA, *Isabel la Católica en la opinión...* I, pp. 321-331.

IV. *Reforma de los Religiosos.*

Los embajadores Carvajal y Medina no descansaron al recibir el Breve pontificio del 27 de marzo para la reforma de las religiosas, sino que continuaron activamente la tramitación de la tan deseada como solicitada Bula General de Reforma, que conseguirían a los cuatro meses exactos del citado Breve. Esta Bula difería en gran manera del anterior Breve; las facultades de reforma no recaían ya en los Reyes, sino directamente en tres prelados: el arzobispo de Mesina, el obispo de Coria y el de Catania. No era lo que los Reyes esperaban, pero no dejó de producirles gran satisfacción. Ello no obstante, volverían a insistir en la petición de otra bula semejante, pero corregida en el sentido de que cada uno de los dichos prelados separadamente y por medio de otros varones probos realizasen la visita y la reforma. Este extremo de la facultad para poder subdelegar, era esencial en el plan de los Reyes Católicos; puesto que sabían de sobra, y lo habían experimentado en Cataluña, que tres prelados no podían por sí solos abarcar tamaña empresa. De hecho, esta primera Bula General, a pesar de su importancia intrínseca y de que no fue revocada, ayudó escasamente a hacer avanzar la Reforma de Religiosos.

Tratándose de una materia tan amplia y compleja, y disponiendo de una documentación desbordante, se impone la necesidad de renunciar a una presentación documental, realmente inabarcable en su más mínima e imprescindible síntesis. De ahí que nos veamos obligados a seleccionar las dos Ordenes Monacales masculinas más numerosas y representativas de Castilla: la Congregación de Valladolid, y la Observancia Franciscana de Castilla; y después a guisa de apéndice complementario, pasaremos a reseñar rápidamente la reforma de *algunas* otras Ordenes.

1. *La Congregación Benedictina de Valladolid.*

En el comienzo del reinado de los Reyes Católicos, la Congregación de San Benito el Real de Valladolid, no contaba más que con ocho monasterios reformados (1474). Cuatro años más tarde (1478), se incorpora a la Congregación el monasterio de San Isidro de Dueñas, y en 1487, comienza a tramitar su incorporación el de Samos, en Galicia[82], que luego se interrumpe por la crisis y riesgo de desunión surgida en el seno mismo de la Observancia[83]; la Reina se encargará de atajar solícitamente escribiendo desde Valladolid una carta al principal de ellos (el de San Juan de Burgos):

> "A Nos es fecha relación, que de diez años a esta parte vosotros e cada uno de vos, so algunas razones e cabsas non conformes a vuesstra Observancia e honestidad, aveys procurado e procurays algunas bullas de nuestro Santo Padre[84], para vos librar e eximir de la subjección e

---

[82] P. ARIAS, *Un Abadologio inédito del monasterio de Samos,* Samos, 1968, p. 57; ID., *Historia del Real Monasterio de Samos,* Santiago, 1950, p. 73; E. ZARAGOZA, *Los Generales de la Congregación de San Benito de Valladolid,* I. *Los Priores* (Silos, 1973), pp. 179, 186, 229 y 230. Comenzó a tramitarse en 1487, y se replantea en 1491; incorporándose "de hecho" en 1499 y "de derecho" en 1506.

[83] Los grandes monasterios burgaleses de Oña y San Juan, preparan mediante bulas pontificias el independizarse de Valladolid: procurando además arrastrar tras sí a otros tres monasterios más: los de Frómista, el Bueso y Santo Toribio de Liébana; es decir, cinco de los ocho de que constaba la Observancia en 1474. Por otras razones, se les unió también en 1478 el recién incorporado de San Isidro de Dueñas, con lo que la Observancia parecía humanamente desintegrarse.

[84] El año 1490, Inocencio VIII había otorgado al Superior de la Observancia de Valladolid el título de "Prior Generalis et caput aliorum monasteriorum et subjectorum" (E. ZARAGOZA, O. c., I, p. 193). Seguidamente, se rebelan de nuevo los anteriormente citados cinco monasterios contra la jurisdicción de Valladolid, hasta llegar a conseguir del Papa la legalidad completa de tal situación. Dos anotaciones posteriores de la Rota Romana, declaran a los dichos monasterios "exentos e independientes" (Arch. de San Benito de Valladolid, en Silos, Docs. I, ff. 574-577; y VI, ff. 5-7 y 15. En E. ZARAGOZA, O. c., pp. 194-199). Humanamente hablando este núcleo primero de monasterios Observan-

obediencia al venerable Padre Prior, monjes e convento de San Benito de la noble villa de Valladolid...; lo qual es contra las bulas apostólicas e estatutos por los Sumos Pontífices... lo qual dis que, si asy pasase, sería cosa de mal exemplo... e se perdería la observancia dellos, de que Nuestro Señor sería deservido e que en nuestro tiempo se perdiese la dicha Observancia, lo qual sería contra nuestro propósito e deseo..."[85].

El propósito y deseo de la Reina Católica, era precisamente éste: recabar lo antes posible del Papa su anhelada Bula General de Reforma. En mayo de 1492 estaban ya preparando los Reyes una embajada especial a Roma, con Diego López de Haro al frente, para replantear con la mayor urgencia al Papa Alejandro VI la reforma general de las Ordenes religiosas y más particularmente la total de la Orden Benedictina.

Es a partir de esta histórica fecha (de 1492), cuando la Observancia Benedictina de Castilla reemprende una vertiginosa carrera ascensional de reformas e incorporaciones sucesivas de monasterios benedictinos a la Congregación de San Benito el Real de Valladolid, a raíz sobre todo de la consecución de esta Bula General de Reforma. El primer objetivo que la Reina se propuso, teniendo ya en sus manos esta Bula General, fue el de incorporar a la Congregación de Valladolid y poner en Observancia la principal abadía cluniacense de España, ubicada en Sahagún[86], aprovechando oportunamente el reciente fallecimiento de su Abad, don Rodrigo de los Ríos[87].

Al obispo de Catania, el castellano don Alonso Carrillo de Albornoz (que era uno de los Prelados propuestos por los Reyes y nombrados por el Papa, para la reforma general de las Ordenes religiosas de sus reinos), le acompaña el Prior de San Benito de Valladolid; y a ambos recomiendan los Monarcas a sus oficiales reales de todo el Reino:

"Vos mandamos... que dejeis e consintais a los dichos obispos e Prior entrar e tomar los dichos monasterios e abadías de la dicha Orden cada que los dichos abades e priores dellas fallecieren, e los reformar en la dicha Observancia, según en la dicha bula se contiene, e para ello les dais todo el favor e ayuda que menester ovieren sin los poner en ello embargo ni contrario alguno"[88].

---

tes, dependientes de Valladolid, quedaba deshecho; y tres de estos monasterios disidentes (los de Oña, San Juan de Burgos y Santo Toribio de Liébana), ni siquiera asistirán al Capítulo General de la Orden, celebrado en Valladolid el 2 de septiembre de 1492. Ello no obstante, en este mismo Capítulo se estipula una Concordia de toda la Orden (Arch. de San Benito de Valladolid, en Silos, Doc. VI, fol. 745), por la que se consigue la reconciliación, se acuerda anular los Capítulos disidentes de 1490 y 1491, y solicitar del nuevo Pontífice Alejandro VI la revocación de las bulas de Inocencio VIII, que condenaron a la Observancia; y la retirada asimismo de las "súplicas" de San Juan de Burgos (AHN, Clero-Valladolid, Leg. 2284: "Concordia").

[85] AGS, RGS, 20-1-1489, fol. 103.

[86] AGS, RGS, 6-XII-1494, fol. 294: La Reina envía al Obispo de Catania a poner en Observancia el monasterio de Sahagún. Este monasterio de Sahagún (San Facundo), era el principal monasterio español de la Reforma Cluniacense, que promovió en España el Papa San Gregorio VII, con el apoyo del rey Alfonso VI de Castilla (1079): monasterio además "exento", cuyos abades eran "consejeros Reales" y cuyos dominios se extendían desde el Cantábrico (Santander), por Burgos y León, hasta Toledo. Llamado "el Cluny español", con ciento treinta filiaciones que, con otros varios monasterios, habian constituído el "Ordo Sancti Facundi", dependiente de Cluny. De su Priorato de Nogales habían salido, en 1390, los primeros monjes que constituyeron la fundación de esta misma Observancia de Valladolid, la que ahora, en 1494, se incorpora a la Abadía. En la Congregación de Valladolid se le dio el primer puesto y precedencia sobre todos los restantes monasterios, después del de San Bentio el Real. Poseía en el siglo XV un Estudio de Teología, de Derecho Canónico y Artes; que, posteriormente (en 1534), sería un "Estudio General" con los mismos privilegios que los de Salamanca y Alcalá (GARCÍA M. COLOMBÁS, *Diccionario de Historia Eclesiástica de España,* III, Madrid, 1973, p. 1.633). A pesar de todo, también Sahagún adoleció de la general postración y decadencia cluniacenses de la España del siglo XV.

[87] Esta noticia del fallecimiento del Abad de Sahagún, coincide plenamente con la referencia de Abades de este mismo monasterio que nos da Colombás (O. c., III, p. 1.634, col. 1.ª). Don Rodrigo de los Ríos fue Abad de Sahagún, desde 1471 hasta 1494.

[88] AGS, RGS, 8-IV-1494, fol. 353. S.1., 8 de abril de 1494. La ayuda prestada por los Reyes se hizo generalmente necesaria, incluso en la Castilla central, donde los problemas nunca fueron tan pronunciados como en Galicia. Son

Para llevar a feliz término esta reforma del susodicho monasterio de Sahagún, fue elegido por los de San Benito de Valladolid, Fray Juan de Soria[89], el cual, es asimismo enviado en calidad de Prior a Sahagún, juntamente con otros siete monjes. El día 18 de diciembre tomaba ya fray Juan posesión de la Abadía, quedando ésta automáticamente incorporada a la Observancia de San Benito de Valladolid[90]. Sahagún fue el primer paso dado tras la concesión de la Bula General de Reforma. Pero un año antes, estaba ya proyectada la reforma del monasterio de Santa María de Valvanera: santuario mariano enclavado en el corazón de la Rioja, en donde la Reina había estado el año 1484, y de donde saldría uno de sus primeros proyectos de reforma benedictina. Y por una razón muy obvia: porque se trataba de un santuario mariano, centro de devoción popular y de una muy fuerte irradiación cristiana a toda la región de la Rioja, en la diócesis de Calahorra, que entonces abarcaba también las Provincias Vascongadas. Y hay más aún: porque en el "Memorial" que el Rey y la Reina enviaron al Papa desde Barcelona el 2 de mayo de 1492 (por más que la fecha de envío, por el secretario Fernán d'Alvarez, sea la de 1493), no sólo se le pedían al Santo Padre facultades para la reforma del susodicho monasterio de Santa María de Valvanera, sino también para la entera reformación de la Orden de San Benito:

> "Farés relación a Su Santidad de las cosas que el Prior, freyles e convento del monesterio de Sant Benito de Valladolid han menester para la reformación del monesterio de Nuestra Señora Santa María de Balbanera e del monesterio de Sant Román[91], e reformación entera de la dicha Horden de San Benito, segund se contiene en un memorial que dello llevays aparte. E suplicarés a Su Santidad, con mucha instancia, cómo aquello se conceda e se expidan las bulas dello lo más breve e favorablemente que ser pueda..."[92].

Al recibir la Reina en 1493, la Bula General de Reforma, la Congregación de Valladolid no contaba más que diez monasterios; y a su muerte, en 1504, sumaban veintisiete los monaste-

---

ciertas las noticias de los pretendientes a la Abadía de Sahagún, vacante por la muerte de su Abad: los cuales, como era usual en todas las reformas de entonces en España, exhibían bulas —falsas o verdaderas— en contra de la Bula General de Alejandro VI; como anteriormente lo hicieran contra la de Inocencio VIII, los monasterios de Galicia.

La Reina, con una 'Provisión Real' a la Chancillería de Valladolid, quiere curarse en salud e impedir a los que pretendían la abadía con bulas dudosas en contra de la General del Papa, ordenando al propio tiempo que apoyen a los Reformadores por ella enviados, en tanto consulta personalmente al Sumo Pontífice sobre este particular; con lo que se reafirma y comprueba una vez más, el propósito decidido de la Reina Católica de seguir siempre, en la reforma emprendida, la estricta canonicidad (AGS, RGS, 11-XII-1494, fol. 76).

[89] *Fray Juan de Soria,* fue uno de los más grandes reformadores y artífices de la vida monástica benedictina en los años decisivos de la Reforma (1478-1518). Había sido elegido un año antes para la reforma del monasterio de Montserrat; de donde le trasladan ahora sus Superiores para enviarle de Prior a Sahagún. En 1487 había realizado la reforma del monasterio de San Isidro de Dueñas; en 1478, la del monasterio benedictino de Samos, en Galicia; y hará más tarde igualmente la reforma de San Millán de la Cogolla, en 1496, de donde será Abad (desde 1499; se llamaron Abades); lo será también de Samos, desde 1515 a 1518 (E. ZARAGOZA, O. c., pp. 186-187).

[90] ROMUALDO ESCALONA, *Historia del Real monasterio de Sahagún,* Madrid, 1782, p. 202; ERNESTO ZARAGOZA, O. c., I, p. 182.

[91] El monasterio de "San Román", es una nueva fundación de la Observancia vallisoletana. Está ubicado cerca de la capital, y da su nombre a la localidad de "San Román de Hornija". Tuvo que allegar gran cantidad de dinero el Prior de Valladolid, para poder reedificar el ruinoso edificio, cuando la Reina tenía ya a punto la liberación de manos de su Encomendero, el obispo de Cuenca (Don Alfonso de Fonseca). Hizo la gestión el Consejero de Castilla, Doctor Maldonado de Talavera (AHN, Clero-Valladolid, Leg. 238, fol. 377; E. ZARAGOZA, O. c., pp. 199-200). Fue necesario a los monjes de Valladolid vender la villa de Hornija, propiedad del monasterio; y la Reina se la compró en medio millón largo de maravedís (AGS, CC, Lib. 6, fol. 118, n.º 242. Registro): pidiendo seguidamente al Papa Alejandro VI la anexión de San Román a San Benito de Valladolid: —"Suplicareys de nuestra parte a Su Santidad mande expedir bula por la qual anexe al monasterio de sant Romás fasta en quantía de doszientas libras de préstamo para el sostenimiento del monasterio, seyendo reformado, porque con las rentas que tiene non se puede sostener"—(AGS, PR, Leg. 16, fol. 57).

[92] *Memorial* del Rey y la Reina al Papa sobre la reforma de toda la Orden benedictina en Castilla. Instrucciones al embajador don Diego López de Haro. Barcelona, 2 de mayo de 1492. Fecha de envío por el secretario Fernand'Alvarez, 1493. (AGS, PR., Leg. 16, fol. 57. Cap. 25).

rios reformados. Prosiguiendo el proceso de Reforma de otros monasterios, en 1511 eran ya treinta y uno; y otro más en 1513 (el de Nájera), llegando a un total de treinta y dos (en Castilla), o treinta y tres (con el de Santa María de Montserrat, en el reino de Aragón), los incorporados a la Congregación de San Benito el Real de Valladolid.

De estos treinta y dos monasterios, veinticinco se reforman e incorporan a San Benito el Real en tiempo y bajo el influjo directo de la Reina Católica: son los del noroeste de la Península (Galicia), y los de la mitad norte del Reino: Salamanca, Valladolid, León, Palencia, Burgos, Logroño y Oviedo; en una palabra, casi toda la Orden Benedictina de Castilla. El sistema seguido por la reina Isabel en la reforma de estos treinta y dos monasterios benedictinos, es invariablemente el mismo: por parte de la Corona, el envío previo de los Reformadores nombrados, la enérgica supresión de la Encomienda en toda Castilla, la incansable negociación sostenida por los Reyes con la Corte Pontificia para arrancar a los monasterios castellanos de la *Encomienda Curial Romana* (Doc. 8), poner en movimiento a toda la administración del Reino, etc. Y por parte de la Congregación de Valladolid: el envío de monjes propios al monasterio que había de reformarse, con la consiguiente incorporación jurídica del monasterio reformado a la Observancia vallisoletana. Finalmente, el obligado refrendo pontificio a cada uno de estos monasterios reformados: refrendo que, unas veces es inmediato, y otras se concede con retraso.

Año clave en la marcha ascendente de la Observancia Benedictina, en Castilla, fue el de 1497. Eran sólo entonces diecisiete los monasterios reformados, cuando se plantea ya la erección dela Observancia en "Congregación". El Papa Alejandro VI no pondrá inconveniente alguno en ello; pero antes ruega a la Reina y al Rey, en este mismo año, que "no se le pidan más reformaciones de benedictinos". La noticia y la contestación han llegado hasta nosotros por la correspondencia personal del Rey con el cardenal Carvajal, embajador de Castilla en Roma. Este ha transmitido la noticia al Rey, y don Fernando contesta así al embajador:

> "Lo que se ha fecho en lo de los monasterios de Sant Benito de Nájera, e San Millán e Eslonza (pretendidos por otros tantos Cardenales de la Curia Romana) vos agradecemos; facet que se expida. Pero no deveys prometer a Su Santidad, por nuestra parte, que no pediremos más monesterios de los de San Benito para fazer trienales: porque a nosotros será forzado pedir lo que viéremos que cumple al servicio de Dios... Su Santidad otorgue lo que viere que cumple al descargo de su conciencia..."[93]. Esta carta un poco dura en la forma, no es firmada por la Reina.

De hecho, los Reyes Católicos continuaron pidiendo más monasterios benedictinos para la Observancia, lo mismo al Papa Alejandro VI que a su sucesor, Julio II. La Observancia Benedictina había celebrado su Capítulo General de 1497; y sin género de duda se trató en él de este punto concreto: porque, a continuación del mismo, son elevadas las oportunas preces al Papa, este prontamente despacha su bula de transformación de la Observancia en Congregación, fechada a 2 de diciembre de 1497[94].

Seguidamente, en el Capítulo General de 1500, cuando ya cuenta la Congregación con veintitrés monasterios reformados, se organiza ésta de conformidad con la Bula de erección y redacta sus propias Constituciones; que son, sustancialmente, las mismas que se imprimen en el año 1521; y de ellas está tomada la siguiente "Nota introductoria" relativa a la influencia decisiva que en todo ello tuvieron, en Castilla, don Fernando y doña Isabel:

---

[93] ACA, Reg. 3685, ff. 181-184. Desde Alcalá de Henares, a 8 de diciembre de 1497. Edic. de A. DE LA TORRE, *Documentos sobre relaciones internacionales de los reyes Católicos*, V, docs. 272, p. 564, y 273, p. 567: "No es razón de nos atar las manos en cosas tales".

[94] AHN., Clero-Valladolid, Leg. 2285. *Original*. Copia, en *Privilegia praecipua* (Valladolid, 1595), ff. 134v-138. Cf. GARCÍA M. COLOMBÁS, *Un reformador... Garcia de Cisneros* (Montserrat, 1955), pp. 149-151, nota 14.

"Tan olvidada ha estado por muchos tiempos en España la guarda de la Regla de nuestro glorioso padre San Benito y toda forma de congregación y buen regimiento de Religión, que después que nuestra sancta Observancia fue principiada y fundada... ni nuestros predecesores en la Observancia, ni nos fasta agora, habemos podido assentar nuestros monasterios en la Orden de verdadera Congregación, así como por no haver de quién para ello tomar exemplo ni doctrina, como porque la poquedad de las casas reformadas no tenía dello tanta necesidad. Pero agora que, mediante la gracia del Señor y la devoción y favor de los serenísimos y cathólicos príncipes don Fernando y doña Isabel, nuestros reyes y señores, la dicha Observancia ha multiplicado y se espera que cada día más multiplicará... hazemos y ordenamos nuestra Congregación y forma de vivir, según el tenor de las presentes Constituciones"[95].

De propósito hemos evitado detenernos aquí a relatar la historia pormenorizada de la incorporación de todos y cada uno de estos treinta y dos monasterios reformados de Castilla, integrados en la Congregación benedictina de Valladolid[96], para no alargar en demasía este epígrafe. Sin embargo, hay que dedicar una mención especial al de Nuestra Señora de Montserrat, dependiente también, en su "Reforma", de esta Congregación Vallisoletana. Montserrat era una abadía de la Congregación benedictina tarraconense[97]: Congregación claustral, inaccesible a toda reforma. A pesar de todo, Montserrat será la excepción: porque no era sólo un monasterio benedictino, ni sólo la "Montaña Santa" poblada de ermitaños; era además el santuario de la Virgen de Montserrat, foco mariano de irradiación religiosa en todo el Principado de Cataluña confiado a los monjes de San Benito.

Ya desde el año 1479, estaba el rey don Fernando decidido a emprender su reforma; y en 1483 consiguió dar el primer paso, al obtener que el cardenal Della Rovere renunciase a la En-

---

95 GARCÍA M. COLOMBÁS, *Un reformador benedictino en tiempo de los Reyes Católicos, García Jiménez de Cisneros, abad de Montserrat.* Montserrat 1955, p. 162, nota 38. Texto de las "Constituciones" de 1521, en el Prólogo, ff. 2 r-v: Constituciones que, con muy pocas variantes, son las mismas del año 1500. Existe una Copia directa de estas últimas en Silos: "Libro de becerro".

96 Estos treinta y dos monasterios reformados de Castilla, son: San Isidro de Dueñas (Palencia), San Román de Hornija (Valladolid), Santa María de Montserrat (Barcelona), San Martín de Pinario (Santiago de Compostela), Sahagún (León), San Millán de la Cogolla (Rioja), Monforte de Lemos (Lugo), Toledo, San Salvador de Celanova (Orense), San Andrés de Espinareda (León), Santa María de Nájera (Rioja), San Pedro de Eslonza (León), Santa Comba de Naves (Galicia), San Juan de Corias (Asturias), Santo Domingo de Silos (Burgos), San Pedro de Cardeña (Burgos), San Vicente de Oviedo (Asturias), San Pedro de Arlanza (Burgos), San Vicente de Salamanca, San Pedro de Montes (León), Santa María de Valvanera (Rioja), San Esteban de Ribas del Sil (Orense), San Zoilo de Carrión (Palencia) y San Clodio de León; los que, sumados a los otros ocho monasterios anteriores al reinado de Isabel, dan un total de treinta y tres monasterios reformados (con el de Samos, en Galicia); sin contar, naturalmente, los innumerables Prioratos a ellos sujetos: porque, v. gr. solamente la rica Abadía de San Salvador de Celanova tenía a ella sujetos nada menos que cincuenta prioratos, además de otras muchas Iglesias (que también le estaban sometidas (*Dic. de Hist. Ecles. de España,* III, p. 1545; ERNESTO ZARAGOZA, O. c., p. 228, notas 52-54).

A estos treinta y tres monasterios, se añadirán más tarde: tres monasterios castellanos más (el de Santa María del Espino y el de Santa María de Obarenes, en Burgos, y el de San Salvador de Lorenzana, en Lugo); un monasterio aragonés (el de San Feliú de Guixols, en Gerona, que se une a Montserrat y se incorpora a la Congregación de Valladolid, en 1521); y otro monasterio navarro (la gran Abadía de Santa María la Real, de Irache, con sus cuarenta Prioratos y Casas menores).

Todos estos *treinta y ocho* monasterios reformados, que integran la Congregación vallisoletana de San Benito el Real, se hallan representados en la monumental sillería del Coro de su Iglesia. La razón de este curioso dato histórico, convertido en monumento artístico, es que el Abad de Valladolid fray José de Toro encarga la obra de la mencionada *Sillería* a Andrés de Nájera en 1521, y le asigna a cada monasterio de la Congregación el coste de su "Silla propia": la cual lleva inscrito el nombre de la Abadía en el brazo de la silla, y el escudo propio de la misma en su coronamiento (JOSÉ MARTÍ Y MONSO, *Estudios histórico-artísticos relativos a San Benito el Real de Valladolid,* Valladolid, 1901, pp. 79-87).

Esta Sillería, obra incomparable del renacimiento español, se encuentra hoy en día custodiada en el Museo Nacional de Escultura de la misma capital vallisoletana. Los medallones de las efigies de don Fernando y doña Isabel nos recuerdan además la historia real de esta Congregación de Valladolid en las reformas de las Ordenes Religiosas, emprendidas y llevadas a buen término por los reyes Católicos en Castilla.

97 GARCÍA M. COLOMBÁS, art. *Benedictinos,* en *Dicc. de Hist. Ecles. de España,* I (Madrid, 1972), p. 210.

comienda de dicho monasterio y que se nombrase Abad del mismo a Juan de Peralta[98]. Desde este momento está encauzada la Reforma: porque el año siguiente (1484), el Abad Peralta manda al Prior de los ermitaños de la "Montaña Santa" (fray Bernardo Boyl), para que se presente ante los Reyes Católicos, que están en Córdoba, y les pida en su nombre la gracia de que San Benito de Valladolid, cabeza de la Observancia castellana, envíe monjes a Montserrat con este objeto. Algunas dificultades debieron poner los monjes vallisoletanos a la solicitud presentada por la Reina Católica: "tales, que no ovo lugar de poderse concertar por entonces"[99]; por lo que el rey don Fernando, bajo cuya jurisdicción inmediata se encontraba el monasterio monserratense, piensa gestionar por su cuenta algunos monjes de la Congregación italiana de Santa Justina, de la Observancia de Padua, con resultado negativo, por la obvia razón de que no había tales monjes en Santa Justina.

De ahí que, impacientes los de Montserrat, mandasen nuevamente en una segunda embajada al mismo fray Boyl, con encargo de presentarse ante los Reyes Católicos, que ahora se encontraban (en 1486) en Salamanca, para exponerles por segunda vez sus grandes deseos de "quererse meter en observancia de su grado" y que ellos interviniesen directamente para conseguir del Papa las oportunas licencias[100]. En una fecha anterior (13 de noviembre), va firmada la que los Reyes escribieron a su representante en Roma (don Iñigo López de Mendoza, Conde de Tendilla), dándole amplias instrucciones acerca de las gestiones que debería realizar en la Corte Pontificia, y que, resumidas, son las siguientes:

> 1.ª Que la reforma de las Ordenes religiosas fue siempre uno de los objetivos principales de toda su política religiosa, y en este sentido, le advierten cómo el monasterio de Montserrat, tanto por su situación privilegiada como por su bien ganada fama de lugar "taumatúrgico", tiene una importancia tal que su reforma habría de influir decisivamente en la de todos los restantes monasterios del reino de Aragón. 2.ª Que los monjes de Montserrat están dispuestos a introducir de buen grado la reforma de su monasterio. Sin embargo, carecen del dinero necesario para reparar el edificio y acomodarlo a las necesidades previstas, de alojar a los frailes que acudirían con la reforma y de atender convenientemente a los peregrinos; las guerras pasadas y las gabelas presentes, que todavía tienen que pagar a la Santa Sede, juntamente con la pensión de doscientos ducados exigida por el Cardenal Della Rovere, como compensación a su renuncia de "Abad comendaticio" de dicho monasterio, tiene a sus monjes empobrecidos hasta el extremo de verse obligados a acudir a los Reyes Católicos, para que éstos intervengan

---

98 *Carta de Isabel al prior de Montserrat* (Fr. Juan de Peralta) agradeciéndole su buena voluntad y prometiéndole su apoyo para que le sea pagado un censo que tiene en la villa de Tárrega. Salamanca, 21 de abril de 1473, (Arm, "Annals de Montserrat", quod. 33. ff. 9v-10; En CIC, tomo IA., doc. 15, p. 76). Después de su encuentro con el Legado pontificio Rodrigo de Borja en Alcalá, la princesa Isabel, desconfiando de las presiones que le hacían los Mendoza para que se trasladase a algún lugar de su señorío, se instala en la villa de Salamanca, bajo la protección del arzobispo Carrillo. Desde aquí expide la presente carta, dirigida al Prior de Montserrat. Ocupaba entonces el cargo de Abad comendatario el Card. Giuliano della Rovere, que lo poseía desde 1472. Nunca residió en el monasterio. La carta de la Princesa es muy significativa, por su delicadeza y sugerencias, al ir dirigida a un monasterio tan influyente en la vida económica y social de Cataluña, cuyos Abades se habían distinguido como activos miembros de la oposición al rey don Juan II, padre de la princesa Isabel.

99 Las razones de la negativa de los monjes de San Benito, a hacerse cargo de la Reforma del monasterio monserratense, parece que obedecía a que la Observancia de Valladolid no aceptaba sino el hacer "sufragáneos" de su Observancia (luego "Congregación de Valladolid") a todos los monasterios benedictinos que aceptasen su reforma, tanto en Castilla como fuera de Castilla, máxime en Aragón, ante la férrea Congregación Claustral Tarraconense. Lo mismo exactamente que ellos, y antes que ellos, lo habían hecho los de Cluny y del Císter.

100 *Carta de los Reyes Católicos* al Papa solicitando varias gracias para la reforma de Montserrat: Que la Abadía sea trienal, que se reduzcan los derechos de vacantes y que el Cardenal de San Pedro 'ad Vincula' reduzca o renuncie a su pensión de doscientos ducados. Salamanca, 14 de noviembre de 1486 (ACA, Reg. 3665, ff. 5-6). Edic. A. DE LA TORRE, *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos*, II (Barcelona, 1950), doc. 74, pp. 339-341; y en "Analecta Montserratensia", VIII (1954-55), docs. 32 y 33, pp. 66-67. También en CIC. tomo IB., doc. 143, pp. 490-494. Esta carta fue asimismo publicada antes por el citado A. DE LA TORRE, *Algunos datos sobre los comienzos de la reforma de Montserrat en tiempo de los Reyes Católicos*, en BRAH, 107 (1935) pp. 483-484.

en su favor ante la Santa Sede. 3.ª Que los Reyes han acordado ya "ayudarle y fazer labrar en ella lo que fuere menester, porque, por mengua de las principales oficinas, como son dormitorio y refitorio y otras habitaciones, no aya de cessar la observancia..."[101].

En segundo lugar, comisionaron también al Conde de Tendilla para que obtuviese del Papa los privilegios siguientes:

1.ª Elección trienal de Abades: "triennalem fieri abbatiam summopere cupimus..."; 2.ª Dispensa de confirmación explícita de los Abades elegidos; y 3.ª Exención fiscal perpetua de lo que por vacación y bulas debiera pagarse a la Cámara Apostólica. Para conseguir estas gracias, el Conde de Tendilla, además de apelar a motivos de orden espiritual, contará con el apoyo de los cardenales, a los que escriben simultaneamente los mismo Reyes[102]; alegará el estado de extrema pobreza real en que se halla el monasterio; y, en consecuencia, hará rebajar la excesiva tasa fijada al monasterio por la Cámara Apostólica. Y en último término, alegando el privilegio de elección de los monasterios Bernardos de Cataluña, procurará concertar los "pagos" por períodos de treinta años; y hará que se ponga el monasterio bajo la protección inmediata del Santo Padre; a quien suplicará, al propio tiempo, que confirme gratuitamente los privilegios espirituales concedidos por anteriores Papas, y que él conceda otros nuevos. El Conde de Tendilla deberá rogar además, al Cardenal Della Rovere, que renuncie voluntariamente a su pensión sobre la Abadía monserratense, o que acepte al menos transferirla sobre las primeras Dignidades que vacasen en Aragón y Sicilia, hasta una cuantía de doscientos ducados[103].

A este cardenal escribirán por separado los Reyes Católicos, rogándole ambos que apoyase las gestiones de su embajador ante el Papa, y accediese él mismo a renunciar su pensión[104]. En esta carta personal que dirigió la reina Isabel a su "muy caro e muy amado amigo", le suplicaba se dignase recibir a su embajador "como a nuestra persona misma, e fagays en ello lo que de vos tenemos creydo"[105]. No se presentó nada fácil para los Reyes esta reforma del monasterio de Montserrat; porque, tras la referida segunda embajada de fray Boyl, vuelve la Reina Católica a insistir otra vez ante los monjes de San Benito de Valladolid, sugiriéndoles incluso la idea de que, aunque Montserrat no les fuese "sufragánea" de derecho, "podría muy bien serlo de hecho por vía de la visita", con Breve del Papa[106]. Ni aún así transigieron los monjes de San

---

[101] *Carta de los Reyes Católicos* al Conde de Tendilla, su embajador en Roma, sobre reforma del monasterio de Montserrat. Salamanca, 13 de noviembre de 1486 (ACA, AR; Reg. 3665, ff. 6-8). Publicada en el "Boletín de la Acad. de la Historia", CVII (1935), pp. 476-477; en *Codoin,* vol. 68, pp. 331 y vol. 75, p. 339. (CIC, tomo IA., doc. 28, pp. 126-132).

[102] Recibieron igualmente sendas misivas sobre este asunto: el Protonotario Apostólico Angelo Geraldini, el Cardenal Vice Canciller Rodrigo de Borja y el Cardenal Arcinboldi, de Milán. Parece que, en estas gestiones llevadas conjuntamente por los Reyes Católicos, Fernando se encarga principalmente de los trámites ante la Santa Sede; mientras la reina Isabel será quien, directa y personalmente impulsará todo lo relativo a la reclutación de monjes idóneos para llevar a féliz término la reforma del monasterio monserratense (A. ALBAREDA, *Intervenció de l'Abat Joan de Peralta i dels Reis Catolics en la reforma de Montserrat,* en "Analecta Monserratensia", VIII (1954-55), pp. 75-82; A. DE LA TORRE, *Algunos datos sobre los comienzos de la reforma de Montserrat en tiempo de los Reyes Católicos,* en BAH, CVII (1935), pp. 441-494.

[103] Cf. supra, nota 100.

[104] *Carta* del rey don Fernando al cardenal Della Rovere, fechada en Salamanca, a 13 de noviembre de 1486 (ACA, Reg. 3665, ff. 2-3). Publicada en BAH, CVII (1935) 487-489; en CODOIN, vol. 72, pp. 336-338.

[105] *Carta de la Reina* al Cardenal de San Pedro ad Vincula sobre la reforma de Montserrat. Salamanca, 13 de noviembre de 1486 (ACA, AR, Reg. 3.665, fol. 9). Edic. A. DE LA TORRE, *Algunos datos sobre los comienzos de la reforma de Montserrat...,* en BAH. 107 (1935) 441-494; en CIC., tomo IA., doc. 27, p. 124. El Card. della Rovere había ocupado el cargo de Abad conmendatario del monasterio entre los años 1472 y 1483. Al dejar la encomienda retuvo una pensión de doscientos ducados a cargo de dicho monasterio, del que, en adelante, aparece como abad Juan de Peralta, hermano del ex Virrey de Cerdeña, Guillén de Peralta (ACA, AR, Reg. 3663, fol. 172 v.)

[106] *Nueva Instrucción de la Reina* a su enviado especial para tratar con los monjes de Valladolid, Moclín, 31 de mayo de 1491 (ACA, Reg. 3687, fol. 59). Edic. A. M. ALBAREDA, "Analecta Monserratensia", VIII (1954-55), doc. 51,

Benito, que se mantuvieron inflexibles en su postura de siempre: "la anexión completa de Montserrat"; lo que fue, en verdad, desconcertante para la reina Isabel, harto comprometido para el Rey, y prueba de acendrada virtud, tanto para el abad Juan de Peralta como para su enviado fray Bernardo Boyl.

Don Fernando entoces piensa ceder y que ceda también, por su parte, el Abad: gestionando para este el obispado de Vich; y para Boyl, el primer delegado Apostólico para las Indias. Más todavía: don Fernando vuelve a escribir desde Granada (en 1492) a los monjes italianos de Santa Justina, pidiéndoles seis o siete de sus frailes para el monasterio de Montserrat[107]; pero, ante la segunda negativa recibida por respuesta, no quedaba ya otra solución viable que la de aceptar el plan de los monjes de San Benito el Real de Valladolid. En esta tesitura, la Reina manda un enviado especial a Valladolid con sendas cartas (para el Prior y los monjes), con el fin de tratar el asunto verbalmente con los monjes vallisoletanos; pues sigue la Reina pensando que éstos llegarán por fin a aceptar el envío de unos pocos monjes —tres o cuatro— de aquella Casa Madre, para poder mezclarlos con los que aún quedaban en Montserrat.

> Porque el Rey mi señor y yo, tenemos mucha devoción que la casa de nuestra Señora de Monserrate... se reforme, habemos menester para esto monges de vida, exemplo y auctoridat aprovados; y porque es cierto que si en Castilla los hay tales, son en essa sancta Casa de Sanct Benito dessa Villa, acordé screvir al Prior y convento essa carta[108], que será con la presente con creencia para vos, que de mi parte les fableys...
>
> Ca porque aquella casa de Montserrat es de gran devoción y romería y de todas las partes del mundo visitada, es menester que los que han de comenzar y poner la reformación sean personas muy aseñaladas y de gran exemplo y prudencia... es necesario que luego escojan los dichos cuatro religiosos, o a lo menos tres, para que sten prestos quando yo enbiare por ellos... Otrosí, porque ya en los dias passados, quando stávamos en Salamanca, se fabló algo sobre esto mismo y pusieron entonces algunas dificultades de dar los monges, las quales no creo que pongan agora, con todo acordé de embiaros este memorial con la presente porque si alguna dificultad pusieren les podays a ello responder: Que por la devoción que tengo a essa casa acordé de screvir y pedir a ellos ante que en otras casas los sobredichos religiosos[109], deseando que

pp. 79-80. La reina Isabel, negociando entre el prior de Valladolid y el Abad de Montserrat, con el rey don Fernando al fondo, no podía acceder a que pasase Montserrat a Valladolid como "sufragánea" con plena jurisdicción; y entonces les propone una situación intermedia: Que los de Valladolid tengan sobre Montserrat "derecho de su visita". Por lo demás, no se veían quizá en aquel tiempo tan claras "las altas razones" de la Observancia vallisoletana, que pronto (1497-1500) iba a convertirse en Congregación de Valladolid (después "Congregación de España", y posteriormente "Congregación de España y de Inglaterra"). Pero los claustrales de Montserrat, que no habían huído al anuncio de la Reforma, sino que aún permanecían en el monasterio y eran objeto de todas las atenciones y delicadezas del alma de Isabel (respecto al trato de sus personas), "no llegarían a XI o XII". A pesar de todo, subraya la propia Reina, eran "personas religiosas con deseos de reforma".

[107] *Carta de don Fernando* a los monjes de Santa Justina. Granada, 7 de abril de 1492 (ACA, Reg. 3569). Edic. A. M. ALBAREDA, en "Analecta Monserratensia", VIII (1954-55), doc. 55, pp. 81-82.

[108] *Carta de la reina Isabel* a los monjes de Valladolid, pidiéndoles que preparen monjes para enviar a Montserrat; y sobre las dificultades que antes pusieron, y "que espera no pongan ahora". Moclín, 31 de mayo de 1491 (ACA, Reg. 3.687, fol. 58). Edic. A. M. ALBAREDA, en "Analecta Monserratensia", VIII (1954-55), doc. 49, pp. 77-78.

Evoca aquí la Reina una historia retroactiva de la gestión (año 1484, en Córdoba; y 1486, en Salamanca), aludiendo a las dificultades entonces presentadas por los monjes, cuando "embiastes dos monjes que nos respondiessen de vuestra voluntat y parecer, los quales pusieron tales dificultades que no hovo logar de poderse concertar por entonces"... "Porque la otra vez, quando desta refformación se fabló en Salamanca, los monjes de Valladolid dezían que la Casa no podía por ellos ser refformada si no fuesse fecha primero suffraganea y ésta fue la mayor dificultad que en ello pusieron, y porque no era cosa de poderse así fácilmente fazer; podeysees dezir que ahún que la Casa no se faga suffraganea de derecho , en derecho puédelo ser por vía de visita; y por esto no deven de poner difficultat alguna en escoger los dichos monjes, que luego dende agora proveeremos con nuestro muy sancto Padre que con un breve la ponga so la visita del Prior de Valladolit..."

[109] En la carta de la Reina, últimamente citada, a los monjes de Valladolid, vuelve a insistir y subrayar bien esta idea. "Ca, por la devoción que tengo en essa sancta Casa, no quise screvir ni buscarlos de otra parte, porque desseo que la dicha refformación se faga de vuestra mano y por vosotros..., en lo qual, allende que servireys mucho a Dios,

aquella tan principal casa de su mano se reforme. Porneys, pues, en esto muy grande diligencia como en cosa en que, demás que será Dios muy servido, será a mí cosa muy agradable..."[110].

Entre tanto, el Rey y la Reina han elevado al Papa las oportunas preces en orden a la supresión de la Abadía Claustral de Montserrat, y consiguiente anexión de ésta a San Benito el Real de Valladolid, con priores bienales; lo que otorga el Romano Pontífice con su bula "Iniunctum Nobis", de 19 de marzo de 1493, dirigida al obispo de Vich, en ella leemos estas palabras: "Dignitatem Abatialem auctoritate nostra penitus suprimatis et extinguatis... ac prefato monasterio Sancti Benedicti, ad instar aliorum subiectorum monasteriorum predictorum subiciatis, quodque ex tunc deinceps, per priorem bienalem regi debeat"[111].

Don Fernando había expresado a los embajadores "el deseo que yo tengo de ver reformado aquel monasterio antes de irme de este Principado"[112], en el que habría de permanecer con la Reina hasta diciembre de este mismo año. Y así, tan pronto como recibieron lo Reyes la mencionada bula pontificia, se apresuraron a enviar un traslado de la misma al Prior de San Benito[113], rogándole mandase con toda celeridad los monjes que habían de poblar la Abadía de Montserrat.

Por su parte, el Prior vallisoletano ahora no demorará el complacer a los Reyes Católicos: tanto por lo que se refería a la urgencia, como por lo que atañía a la selección de los monjes. En su virtud, el Prior de Valladolid mandó inmediatamente a Montserrat nada menos que catorce de sus monjes presididos por fray García Ximénez de Cisneros, pariente del Cardenal, y creemos también que (en opinión de Don García Colombás), "el mejor hombre de la casa"[114].

---

yo lo recebiré en servicio muy accepto..." Cuando la Reina dice y repite con insistencia que nunca pensó en otros monasterios para llevar a cabo esta empresa reformadora de Montserrat, sino en los monjes de Valladolid, su confesión no pudo ser más espontánea y verídica por estas dos principales razones: 1.ª). Porque la única reforma benedictina que ella quería y estaba firmemente apoyando en Castilla, era la de la clausura y de priores trienales de San Benito el Real de Valladolid; y 2.ª) porque ella no tuvo la menor parte en la solicitud particular que, por dos veces, hiciera su esposo el rey don Fernando a Santa Justina de Padua. La Reina ha querido dejar bien claro este punto a sus monjes de Valladolid, puesto que estos no podían ignorar la gestión y su justificación.

[110] *Instrucciones* de la Reina a su enviado especial para los monjes de Valladolid. Moclín, 31 de mayo de 1491 (ACA, Reg. 3687, f. 59). En CIC, tomo IA, doc. 31, 145-148, tomo VIII, doc. 539, pp. 316-319.

[111] El texto de la Bula "Iniunctum Nobis" en AHN., Clero-Valladolid, Leg. 2285. Edic. García M. Colombás, *Documentos sobre la sujeción del monasterio de Montserrat al de San Benito de Valladolid*, en "Analecta Monserratensia", VIII (1954-55), doc. 1, p. 97.

[112] *Carta del Rey* a sus embajadores de Roma. Barcelona, 11 de marzo de 1493 (ACA, Reg. 3685, fol. 11). Edic. A. M. Albareda, "Analecta Monserratensia", VIII (1954-55), doc. 59, pp. 83-84.

[113] *Carta de los Reyes Católicos* a los monjes de Montserrat, anunciándoles la reforma de este monasterio. Barcelona, 23 de abril de 1493 (ACA, AR, Reg. 3569, fol. 185). Edic. A. M. Albareda, "Analecta Monserratensia" VIII (1954-55), doc. 60 p. 84. En CIC., tomo IA., doc. 32, pp. 150-151.

[114] *Fr. García Jiménez de Cisneros, OSB.:* Nació en Cisneros (Palencia), ca. 1456, murió en Montserrat (Barcelona), el 27 de noviembre de 1510. Se hace monje en San Benito el Real de Valladolid, el cenobio benedictino más austero de Castilla, en el que es nombrado Superior el año 1488. Viaja algún tiempo después a Roma para despachar negocios relativos a la Observancia de su Convento; el Papa Inocencio VIII le ratifica todas las bulas y privilegios, y le confirma y concede de nuevo todos los diplomas pontificios por lo que se sometían al de Valladolid todos los demás monasterios reformados (Cf. AHN, Clero-Valladolid, Legs. 228-284; *Privilegia praecipua Congregationis S. Benedicti Vallisoletani a Summis Pontificibus concessa et confirmata*, Valladolid, 1955, 126-130). Al plantearse el problema de la reforma de Montserrat, encabeza fray García el primer núcleo de monjes vallisoletanos reformadores. El 3 de julio de 1494 es nombrado primer Prior de la nueva comunidad reformada de Montserrat, para la que obtiene de los Reyes y del Papa muchos favores y privilegios (Cf. *Gratiae Summorum Pontificum et legatorum monasterio Beatae Mariae Monteserrati concesae*, y *Privilegia fratrum Ordinis sancti Benedicti*, Salamanca, 1569, 44 y 35).

En 1499 es nombrado Abad. Y como tal, asiste al año siguiente al Capítulo General de la Congregación de San Benito el Real de Valladolid, en el que interviene de una manera muy eficaz en las disposiciones legislativas que allí se tomaron (Cf. *Constituciones* del Capítulo General de la Congregación Vallisoletana de 1500", en AHN., Clero-Valladolid, legs. 226 (1500), c. 29 y 30). Abad reformador (Cf. García M. Colombás, *Un reformador benedictino en tiempo de los Reyes Católicos, García Jiménez de Cisneros, Abad de Montserrat*. Montserrat, 1955), de él nos ha dejado escrita el P. Albareda esta semblanza. "Garsias de Cisneros, cesí germá del cardenal omonim, dotat com ell d'excellents qualitats de govern, més dolç, peró, y més pacific: home d'acció intensa y de contemplació altissima, esperit

Desde la llegada de esta bula papal, los hechos se sucedieron con vertiginosa cronología a lo largo del año 1493:

Marzo, 19: Fecha de la Bula.

Abril, 15: Ejecución de dicha Bula.

Abril, 23: Su traslado al Prior de San Benito.

Junio, 7: Capítulo de San Benito el Real, de Valladolid, para elegir los procuradores destinados al Monasterio de Montserrat.

Junio, 28: Toma de posesión de los catorce monjes enviados a Montserrat.

Julio, 3: Primer acto capitular y elección de Prior, en la persona de fray García Ximénez de Cisneros.

A partir de este momento, el monasterio de Montserrat será altamente honrado en la Congregación de Valladolid, otorgándosele el puesto segundo en precedencia, después del Abad de la Casa Madre de San Benito el Real[115].

2. *La Observancia Franciscana.*

En una visión comprehensiva de las relaciones de la Reina Católica con las distintas Ordenes religiosas, asi monacales como mendicantes, parecen pasar igualmente todas ellas por el corazón y la mente de la Soberana de Castilla, en idéntica acogida y estimación. Ello no obstante, no se puede en modo alguno olvidar su acendrado franciscanismo, demostrado, entre otros, por los siguientes hechos:

1.° Su primera educación se desarrolló junto a los Franciscanos Observantes de Arévalo; quienes fueron además sus moderadores espirituales en aquellos tiernos años de su infancia y adolescencia[116].

2.° La "Carta de Hermandad" con que la Orden Franciscana la honró, expedida en 1470 por el Vicario General Observante, a favor de la entonces "Princesa de Castilla"[117].

3.° El intento de fundación (aunque por otras causas ajenas a su voluntad quedara frustrado), de un convento de Franciscanos Observantes en Cardeñosa (Avila), en memoria de su hermano, el Príncipe don Alfonso, fallecido en esta localidad el año 1468[118].

4.° La monumental fundación de "San Juan de los Reyes" erigida y espléndidamente

---

noble, profundament equilibrat, sant y savi, baró prudentissim, d'una mansuetud extrema, i alhora, d'una energia inflexible, el P. Cisneros es l'home providencial que salvá Montserrat en els moments més critics de la seva historia" (*Historia de Montserrat,* Montserrat, 1945, p. 74).

Su obra principal, como autor espiritual, es su famoso *Exercitatorio de la vida spiritual* (Montserrat, 1500), en el que tantos otros autores se han formado e inspirado, de un modo particular San Ignacio de Loyola (Cf. J. M. BESSE, *Une question d'histoire littèraire au* XVI *siècle: L'Exercice de García de Cisneros et les Exercices de Saint Ignace,* en "Rev. des Quest. Historiques" 61 (1897), pp. 22-51. C. BARAUT, *L'Exercitatorio de la vida espiritual de Garcia de Cisneros et le "Tractat de contemplacio" de Francisco Eximenis,* en "Studia Monastica" 2 (1960), pp. 233-265).

[115] Al ser reformada la Abadía de Sahagún, en 1494, será este monasterio castellano quien ostentará el segundo puesto en precedencia, inmediatamente después del de San Benito el Real, de Valladolid (GARCÍA M. COLOMBÁS, *Un reformador benedictino...,* Monserrat, 1955, p. 168, nota 53).

[116] J. MESEGUER FERNÁNDEZ, *Franciscanismo de Isabel la Católica,* en AIA, 19 (1959), p. 171; id., *Isabel la Católica y los Franciscanos,* en AIA, 30 (1970), pp. 307-310.

[117] *Carta de Hermandad* de la orden Franciscana, expedida por el Vicario General observante a la princesa Isabel de Castilla. Santo Domingo de Silos, 8 de julio de 1470 (AGS. Pr., Leg. 27, fol. 78. *Original,* Edic. del P. MESEGUER FERNÁNDEZ, en AIA, 30 (1970), pp. 303-304).

La importancia real de este documento, es la participación espiritual de la Princesa y Reina de Castilla en los bienes sobrenaturales de la Orden Franciscana: misas, oraciones, sacrificios, obras buenas, etc. Y que se le otorgó como "gratitud y reconocimiento" por los beneficios dispensados por ella a la Orden Franciscana Observante. Posteriormente, le fue concedida semejante gracia al príncipe don Fernando, su esposo; y más tarde aún, en 1485, a la hija de entrambos, la Infanta Doña Juana (Edic. P. MESEGUER, ib., pp. 304-305).

[118] Sixto IV: Bula fechada en Roma, el 14 de diciembre de 1474. (Arch. de la Concepción, de Olmedo. *Original.* Edic. del P. JUAN MESEGUER FERNÁNDEZ, en AIA, 30 (1970), pp. 291-292).

dotada por la Reina y por ella confiada a la custodia de la orden Franciscana Observante de Toledo[119].

5.° La temprana y previdente fundación de un estudio general franciscano en Alcalá de Henares; idea igualmente genial de la Soberana de Castilla, en 1486, que posteriormente habría de convertir en realidad su confesor, el Franciscano Observante fray Francisco Jiménez de Cisneros[120].

6.° La "consignación que hicimos de mil ducados de oro, en cada un año", destinada por la reina Isabel a los Franciscanos Observantes del convento de "Monte Sión" en los santos lugares de Jerusalén[121].

7.° En fin, su última voluntad testamentaria de querer ser enterrada con sayal de pobreza franciscana: "E quiero e mando que mi cuerpo sea sepultado en el monasterio de San Francisco, que es en la Alhambra de la cibdad de Granada, seyendo de religiosos o de religiosas de la dicha Orden, vestida en el hábito del bienaventurado pobre Jhesu Christo sanct Francisco, en una sepultura baxa que no tenga vulto alguno, salvo una losa baxa en el suelo, llana, con sus letras esculpidas en ella"[122].

Por lo demás, la Orden Franciscana, con una muy notable diferencia de conventos y per-

---

[119] *San Juan de los Reyes:* Monumento nacional erigido por los Reyes Católicos para conmemorar su victoria de Toro (1476) contra el ejército portugués invasor de Castilla. La traza de la construcción es obra de Juan de Guas, y responde al estilo gótico "hispano-flamígero" o "gótico-isabelino", de finales del siglo XV. Su claustro es una maravillosa filigrana en piedra; contiene también un magnífico artesonado mudéjar (HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos,* cap. LXV (BAE, tomo LXX, Madrid, 1953), pp. 317-318: "...e cómo fundaron (el Rey y la Reyna) el monesterio de San Juan de los Reyes de Toledo"; L. TORRES, *Arquitectura gótica,* en *Ars Hispaniae,* VII (1952) pp. 339-343; FR. ANTOLÍN ABAD PÉREZ, *San Juan de los Reyes en la historia, la literatura y el arte.* Toledo 1976). Los Reyes enriquecieron la Iglesia y convento con gran cantidad de joyas de oro y plata, dotándolo de muy ricos vasos sagrados y ornamentos lujosos para el culto divino, entregándoselo a los Franciscanos Observantes de Toledo.

Parece que algunos de estos religiosos, antes de hacerse cargo del mismo, presentaron a los Reyes algunos reparos por ir tanta riqueza contra la tradicional pobreza de su regla; pero pronto disiparon los escrúpulos de estos religiosos, obteniendo luego una bula del Papa Inocencio VIII ("Apostolice Nobis iniunctae", del 28 de enero de 1487), por la que los franciscanos quedaban exentos del rigor de la regla en el uso de tales ornamentos y alhajas (AFH, 66 (1973), pp. 450-455). Aparte de otros muchos regalos, la Reina ordena desde Granada al Arzobispo de Toledo, el 10 de septiembre de 1501, que traslade a San Juan de los Reyes la biblioteca del fenecido convento claustral de San Francisco (AGS, CC, lib. 5, fol. 239 v., n.° 1.103. Registro). Más aún, la Reina —todavía "agradecida"— mantiene a estos frailes franciscanos observantes de San Juan de los Reyes con una dotación anual de 60.000 maravedís "de que yo les fago merced e limosna para su mantenimiento deste presente año", como rezan una tras otra todas las reales cédulas expedidas con este fin por la Soberana de Castilla; la última, fechada en Medina del Campo el 5 de marzo de 1504, dice: "Yo vos mando (a sus Contadores Mayores), que libredes al Guardián e frayles del monesterio de Sant Juan de los Reyes... 60.000 maravedís, de que yo les fago merced para ayuda al mantenimiento de los dichos religiosos este presente año... *Yo, la Reina.* Por mandado etc. Lope Conchillos" (AGS, CC, lib. 4, ff. 21 y 135; Ib., lib. 6, fol. 245, n.° 1.091; (CIC, tomo XIX, doc. 2211, p. 66; y tomo XX, doc. 2869, p. 383).

[120] *Instrucciones* al Conde de Tendilla... n.° 36 (S. l., 20 de enero de 1486; AGS, PR, Leg. 16, fol. 54. Registro (Minuta): "E así mesmo querríamos que oviese un Estudio en el monesterio de Sant Francisco de la villa de Alcalá de Henares. De lo qual fareys a Su Santidad larga relación segund lo llevays por memorial que dello vos mandamos dar".

[121] *Carta de la Reina* al Gobernador de la Cámara regional, de Sicilia, ordenándole pague los atrasos de la consignación de mil ducados de oro anuales al monasterio de Monte Sión, de Jerusalén, de Franciscanos Observantes, y "de aquí adelante...*cada vn anyo.* Granada, 30 de marzo de 1501 (ACA, Leg. 3614, fol. 122; en CIC, tomo IB., doc. 194, pp. 617-618). Edic. A. DE LA TORRE, *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos,* VI (Barcelona, 1966), doc. 11, pp. 254-255.

Las relaciones de la Reina Católica con este convento franciscano Observante de Monte Sión, comienza con su reinado. Ya en 1477 había hecho otra fundación más modesta de trescientos florines (equivalente cada florín a 225 maravedís), firmada en Sevilla, el 20 de septiembre (Cf. S. EIJAN, *El Real Patronato de los Santos Lugares en la historia de Tierra Santa,* Madrid, 1945, pp. 219-221). Parece que la entrega anual a los franciscanos Observantes de Jerusalén, se hacía en Zaragoza. El P. Francisco Suriano, Guardián de Monte Sión (de 1493 a 1495), escribía: "per questa casone la regina di Spagna Isabella, per stimolo di consciencia... fino que Lei vivete, dava mille ducati venetiani (?) ogni anno, e facevale pagare in la cità de Saragoza, per esser la su confradota a li frati de Monte Sion" (S. EIJAN, O. c., pp. 217-218). El ducado de oro de Castilla, valía "trezientos e noventa maravedís cada ducado".

[122] Cf. infra, cap. XXIV, doc. 1.

sonas, era sin género de duda "la más numerosa de Castilla"[123]; pero en ella reinaba, llenando el corazón franciscano de Isabel de gran amargura, una profunda división entre Claustrales y Observantes, que había dado ocasión a las así llamadas "Bulas de Concordia"[124], por las que no podían ser sometidos los Claustrales a la jurisdicción de los Observantes, ni éstos tampoco a la de aquellos.

La Reina Católica había ya tratado este punto fundamental en 1486 con el Papa Inocencio VIII[125]; y más recientemente, en 1493, solicitando del Sumo Pontífice una Bula que viniera a disipar este gravísimo inconveniente de la jurisdicción, cuando los conventos claustrales pasasen a la Observancia[126]; y que, entre tanto, autorizase el Papa los casos particulares que se fueran presentando, al estilo de los de Atienza y Avila[127]. Lo que la Reina solicitaba del Romano Pontífice era prácticamente una suspensión de las referidas "Bulas de Concordia" en el punto crucial de la jurisdicción. El Papa Alejandro VI accedería al fin a esta solicitud de Isabel, por el

---

[123] A la muerte de la Reina Católica (1504), y en torno al "Capítulo Generalísimo" del año 1506, existían: A) En el reino de *Castilla,* un total de ciento cincuenta y seis conventos franciscanos, repartidos de la siguiente manera: Ochenta de la Provincia de Castilla, cuarenta y seis de la Provincia de Santiago, veintidós de la de Santoyo y ocho de la Provincia de Granada (WADDING, *Annales Minorum,* XV. pp. 407-408, 411-413; T. DE AZCONA, *Isabel la Católica,* pp. 563-565). B) en el reino de *Aragón,* se contaban treinta y cuatro conventos franciscanos (T. DE AZCONA, O. c., p. 564, nota 11). Según el P. Ministro General de la Orden, Gil Delfini, este tan considerable número de conventos constituían "la tercera parte de toda la Orden": "In quo est tertia pars religionis nostrae", en carta al Cardenal Carvajal, embajador en Roma, fechada en Barcelona a 24 de septiembre de 1503 (*Original,* en la Bibl. de la Acad. de la Historia, col. *Salazar,* A-11, fol. 389. Edic. del P. JUAN MESEGUER FERNÁNDEZ, *La Bula "Ite et vos",* en AIA, 18 (1958). Apénd. 4, p. 329).

[124] *Bullarium Franciscanum,* Nova Series, I (Quaracchi) 1929; II, 1939; III, 1949; citadas estas tres bulas de Concordia por el P. J. GARCÍA ORO, *Cisneros y la reforma del clero español* (Madrid, 1971), p. 26, nota 59.

[125] *La Reina suplica al Papa Inocencio VIII* se resuelvan por autoridad apostólica las diferencias existentes entre franciscanos Observantes y Claustrales, en orden a la reforma de éstos últimos. S. l, 20 de enero de 1486 (AGS. PR., Leg. 16, fol. 54 Registro (Minuta). Edic. L. SUAREZ, *Política internacional de Isabel la Católica,* II, doc. 78, p. 354: "...porque nos tenemos mucha devoción a los frayles observantes de la Orden de Sant Francisco y querríamos quitar toda materia de turbación e disensyón que ay entre ellos y los frayles caostrales (sic) de la dicha Orden, proque aquella los distrae e profana en muchas cosas agenas de su Regla e Profesión, *lo qual no se puede bien hazer e remediar si por abtoridat de nuestro muy Santo Padre..."*

No especifica aquí la Reina qué clase de facultades "canónicas" eran necesarias para hacer viable una "reforma total" de la Orden. Pero todo parece apuntar a la situación canónica de los Observantes y de los Claustrales por virtud de las así llamadas *"Bulas de Concordia":* por las que habrían de mantenerse las respectivas jurisdicciones, y que la reforma de los Conventurales o Claustrales, no implicaba el pasar a la jurisdicción de los Observantes.

[126] ACA, Reg. 3685, fol. 9 Edic. A. DE LA TORRE, *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos,* doc. 24, p. 124. Lo que pide la Reina a sus embajadores de Roma, es que el Papa conceda una Bula que fije la nueva disciplina de la *"jurisdicción independiente":* cuestión fundamental de toda reforma franciscana tomada en serio y en paz. Y si no pudiere conseguirse esta Bula, se conceda al menos la autorización pontificia para el caso particular de *Atienza.* La Reina ha intervenido directamente en la reforma de este Convento franciscano de Atienza, y necesita ponerlo bajo la jurisdicción de los Observantes: "que, por nuestro mandado, fueron al dicho Monasterio"; y que ellos puedan hacerlo "sin que, por ello, sus conciencias reciban lesión alguna", y sin incurrir en censuras. Este requisito de solicitar facultades para cada Convento (de los ochenta existentes en Castilla), era entonces el freno y entorpecimiento principal de la marcha reformadora. Al fin, con fecha 18 de junio de 1494, expidió el Papa un Breve ('Dudum certis judicibus'), autorizando a los Reyes Católicos a proceder a la Reforma de ciertos monasterios franciscanos (AGS, Pr, Leg. 61, fol. 78). Edic. de L. SUÁREZ, *Política internacional de Isabel la Católica,* IV (Valladolid, 1971), doc. 17, pp. 205-206.

[127] *Carta de los religiosos conventuales* de San Francisco, de Avila, a los Superiores Observantes (fray Oliverio Maillard, Vicario General, y fray Francisco Jiménez de Cisneros, Provincial de Castilla), pidiéndoles ser recibidos en la Observancia, Avila, 29 de julio de 1494. Edic. J. GARCÍA ORO, LA REFORMA... p. 175.

Es el presente, un caso típico de incorporación de un convento claustral a la Observancia, en el que figura ya Cisneros como Provincial de Castilla. Insisten los firmantes, que son todos los que componían la comunidad abulense de San Francisco, en asegurar sus conciencias en lo que toca a jurisdicción. La carta de referencia lleva fecha del 29 de julio; pero el 18 de este mismo mes, había ya firmado el Papa su Bula "Dudum certis judicibus", por la que se daba fin a la cuestión de las jurisdicciones, y permitía la jurisdicción Observante en las casas reformadas de los Conventuales, *"si es que estos asentían a ello".* Es el caso exacto de estos frailes de Avila, que firman con absoluta unanimidad su paso a la Observancia: O ellos conocían ya la expedición de la citada Bula pontificia, o ésta vino en buena hora a poner en las manos de sus Superiores Mayores (destinatarios de la carta), todas las facultades necesarias para su recta solución. Al pie del citado documento hay veintitrés firmas.

Breve "Dudum certis judicibus"[128], que autorizaba a las Observantes para recibir las casas de los Claustrales que voluntariamente quisiesen reformarse e integrarse en la Observancia.

A partir de esta fecha, 18 de junio de 1494 (en que va firmado en Roma el Breve poco ha mencionado), la reforma de la Orden Franciscana se pone en marcha a un ritmo impresionante y arrollador, antes incluso de la aparición de Cisneros en la corte castellana como el gran "Reformador" de aquella; lo que nos obliga a pensar que el espíritu de reforma franciscana suscitado en Castilla, estaba ya dando sus frutos desde hacía algún tiempo, esperando sólo este momento de la aparición del gran reformador franciscano para salir al exterior y manifestarse en una desbordante pléyade de casas reformadas Observantes.

Parece que hubo acuerdos y concordias de la reina Isabel con los Provinciales de la Orden Franciscana[129]; y desde luego está documentado el contacto permanente de la Soberana con el Provincial Claustral, fray Sancho de Ontañón, en favor de la Observancia[130]. Relacionados con estos contactos, están: A) La carta de la Reina al Padre General de los Franciscanos, Francisco Neni Sansón, fechada en Barcelona a 25 de mayo de 1493, acreditando ante él a fray Juan de la Puebla[131], a quien la Reina envía para tratar de "algunas cosas" relativas a la reforma franciscana en sus reinos de Castilla[132]. B) su requerimiento a fray Domingo de Fossano, Guardián del

---

[128] *Breve de Alejandro VI* "Dudum certis judicibus", revocando las llamadas "Bulas de Concordia", fechado en Roma, a 18 de julio, 1494. Edic. de *Monumenta Ordinis Minorum,* Salmanticae 1511, I, ff. 259; J. GARCÍA ORO, *La Reforma...,* doc. 16, pp. 165-166; id., *Cisneros y la reforma...,* Apénd. VI, pp. 369-370; L. SUÁREZ, *Política internacional de Isabel la Católica,* IV (Valladolid, 1971), doc. 17, pp. 205-206.

[129] P. JUAN MESEGUER FERNÁNDEZ, *La bula "Ite et vos", del 29 de 1517 y la reforma Cisneriana,* en AIA, 18 (1958) pp. 272-273.

[130] *Apoyo indispensable de la Reina* para la campaña de reforma que ha emprendido el Provincial de los Conventuales de Castilla (fray Sancho de Ontañón), para integrar a todos sus súbditos en la Observancia, S. l., junio de 1494. (AGS, RGS, VI-1494, fol. 16). Edic. J. GARCÍA ORO, *La reforma de los religiosos españoles en tiempo de los Reyes Católicos,* Valladolid, 1969, doc. 343, pp. 454-455.

[131] *Fray Juan de la Puebla,* era muy afín a Cisneros en la austeridad de vida y en la consideración a la Reina; Conde de Belalcázar, en Extremadura, y de la familia nobiliaria de los Estúñiga. Primeramente, fue fraile jerónimo en el monasterio observante de Guadalupe; y huyendo del contacto constante de los suyos, consigue de Sixto IV pasarse a la Orden Franciscana de la Observancia. Ya en su primer monasterio guadalupano había dejado "fama de santidad": "Siempre buscando tomar oficios de más humildad, y teniendo por injurias las consideraciones que se le hacían por su alta alcurnia; hacía además los oficios que eran más menospreciados y de la mayor servidumbre "que los novicios suelen hacer"... "vivió en esta Casa ocho años". Y su paso a la Orden Franciscana, "no fué con liviandad", sino que "más fue por inspiración divinal"... "Este santo varón fue principio y causa de su reformación" (esto es, de los Franciscanos). Todos estos datos biográficos proceden de Guadalupe, y de su contemporáneo, el fraile jerónimo fray Diego de Ecija (*Libro de la Invención de Santa María de Guadalupe,* Mss. de 206 ff.; Edic. moderna de A. BARRADO, OFM., Cáceres, 1953, cap. LXV, pp. 330-33).

[132] ACA, Reg. 3569, ff. 188-189. Edic. de A. DE LA TORRE, *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos,* IV, doc. 122, p. 200. Antes aún de la presente misiva, se documenta ya la estrecha relación que mantuvo fray Juan de la Puebla o fray Juan de Belalcázar (así llamado también por su título condal), con la Reina Católica: Ciertas peticiones de fray Juan al Papa Inocencio VIII en orden a las reformas (avaladas siempre por la propia Soberana), son despachadas favorablemente por el Romano Pontífice, aludiendo siempre igualmente su Santidad a la Reina de Castilla: *"a la que debemos y queremos honrar como a singular madre y bienhechora tuya y de tu Orden"* (Breve "Cum messis multa", del 4 de enero de 1489, publicado por A. DE GUADALUPE, en su *Historia de Provincia de Los Angeles* (fundada por el propio fray Juan de la Puebla), 1622: Registro de Bulas, p. 8 a. Y por J. MESEGUER, en AIA, 31 (1971), p. 306. No está claro a qué Capítulo o Asamblea franciscana acudía Puebla. Importa más la fecha de la carta. Era el momento del gran impulso dado a la Reforma y el comienzo del paso masivo de la provincia franciscana de Castilla a la Observancia. La carta presentada aquí prueba que el grupo observante que inició Juan de la Puebla, no había creado problemas de integración a la Observancia General. De todos modos, la Reina ya aparecía entonces resuelta a favorecer la unidad de la Observancia ante la aparición en Castilla de grupos aislados, como el del propio Puebla, fray Juan de Guadalupe y hasta el de los *"amadeistas" (del beato Amadeo de Silva Meneses, hermano de Beatriz de Silva, desde su Guardianía de San Pedro in Montorio, en Roma).*

Tampoco conocemos el contenido exacto de esta misión de la Reina para el P. General, ni cuáles fuesen estas "algunas cosas" que "de nuestra parte" tenía Puebla que tratar con él. De este tiempo se conocen contactos y acuerdos habidos en España entre el Ministro General, el Vicario General ultramontano Oliverio Maillard, el provincial de Castilla Manuel Ovalle y la Reina Católica, reafirmados en una Congregación de Superiores Observantes habida en Barcelona en fechas muy próximas a la de esta carta de la Reina, que se fecha en esta misma ciudad (J. GARCÍA ORO, *Cisneros y la reforma del Clero español en tiempo de los Reyes Católicos,* Madrid, 1971, pp. 195-196). Finalmente, llaman también nuestra aten-

convento observante de San Francisco de Aviñón, para que venga a la Corte de Castilla, interponiendo el valimiento del mismo Pontífice Romano por mediación de sus embajadores en Roma[133]. Imposible, además de innecesario, presentar aquí una lista completa de los conventos claustrales de Castilla que van sucesivamente pasando a la Observancia: En el sur (Andalucía), tenemos los de Córdoba, Sevilla, Jerez de la Frontera y Baeza; en el norte, los de Santander, Castro Urdiales, Bermeo, Vitoria, Logroño y Miranda de Ebro[134]; y más al centro de la Península, los de Palencia, León, Sahagún, Castrojeriz, Orense, Toro y Ciudad Rodrigo. En tods estas reformas no se menciona todavía para nada a Cisneros; cuando éste aparezca en escena, ya Arzobispo de Toledo (en 1496), podrá hablarse de paso masivo de la claustralidad a la Observancia, en toda Castilla. Según los redactores de las *Monumenta Ordinis,* entre estas fechas de 1493 (o de la Bula pontificia concediendo las casas de los Claustrales a los Observantes) y de 1496 (o primeras actuaciones de Cisneros como Reformador General), fueron reformados la mayor parte de los conventos franciscanos de Castilla, con la aprobación del Romano Pontífice y a pesar de todas las protestas de los Superiores Claustrales[135].

Cisneros, Reformador General. En la "Bula General" de 1493, se nombraban por el Pontífice, como "reformadores", a diversos Prelados. Pero bien pronto se apreció la necesidad de nombrar, como tales, a diversos Superiores de las Ordenes respectivas; y esto también por designación directa del mismo Papa[136]. Y así, en efecto, se lo pidió al Romano Pontífice la misma Reina Católica; siendo en consecuencia nombrados, el 26 de noviembre de 1496[137], los siguien-

---

ción en esta carta las oraciones que la Reina Isabel pide al P. Ministro General y "a todos essos padres", para sí y para la familia Real, porque aparecen muy contadas veces en la correspondencia de la Reina, y siempre en ocasiones solemnes, o tratándose de algunos santos varones como destinatarios, como la escrita a fray Francisco de Paula, de que enseguida hablaremos. La presente, es del tenor siguiente: "Venerable y devoto padre general. Al padre fray Juan de la Puebla dimos cargo que vos fablase de nuestra parte algunas cosas. Vos le dedes entera fe y creencia. Y plegaos encomendar y encargar mucho a todos essos padres, que stan en esse capítulo general, que ahí y en sus casas y provincias tengan cargo de rogar a Dios por el rey, mi señor, y por nos, por el prinçipe e infantes, nuestros fijos, y por la paz de toda la christiandad. Lo qual vos agradeceremos mucho".

[133] *Despacho* del Nuncio Francisco des Prats al Papa Alejandro VI, sobre el propósito de la Reina de suplicar por franciscanos Observantes para la provisión de obispados *"dado su empeño en convertir en observantes a todos los conventos de la Orden"* (de Castilla). Medina del Campo, 15 de marzo de 1494. (ASV,AA, I-XVIII.Vol. 5023, fol. 3). El punto de partida del despacho presente, es el caso concreto de la inmediata provisión de la diócesis de Patti (Sicilia), en el franciscano observante fray Juan de Mauleón; lo que le da pie al Nuncio del "hecho general del paso masivo de la conventualidad a la Observancia, que está produciéndose en Castilla en este año de 1494". Y hasta llega el Nuncio a recelar de que "el hecho de las suplicaciones para obispados en Castilla" (suplicaciones que pertenecen a la Reina Católica), "se multipliquen en favor de franciscanos observantes". Sobre este hecho añade todavía, no sin una cierta solapada ironía, que en sus visitas a palacio para la Audiencia en Medina del Campo, "siempre se encuentra en la antesala no menos de media docena de franciscanos observantes".

[134] *Provisión Real* a los oficiales Reales del norte de España, ordenándoles apoyen ampliamente al P. Custodio de Burgos, a quien envía la Reina, en virtud de las facultades pontificias, a reformar los conventos de su Custodia (de las provincias vascongadas). (11 de febrero de 1496: AGS, RGS, 11-II-1496. Edic. J. GARCÍA ORO, *Cisneros y la reforma...*, p. 182). Es éste un ejemplo entre mil, de la dinámica reformadora que la Reina estaba por doquier suscitando en toda Castilla; y esta "Provisión Real" responde a algunas dificultades concretas que surgieron en la marcha de la reforma, que es precisamente cuando estos documentos Reales se producen. Y, de hecho, se presentaron estas dificultades en los conventos del Norte de Castilla; concretamente, en el convento franciscano de Bermeo (J. MESEGUER, *La bula "ite et vos", 29 de mayo de 1517, y la reforma cisneriana,* en AIA, 18 (1958), pp. 272-273).

[135] *Monumenta Ordinis Minorum,* I, fol. 263. Edic. J. GARCÍA ORO, *Cisneros y la reforma del clero español...*, pp. 186-187.

[136] Aparte de los tres Prelados comisionados en la "Bula General" de 1493 (el Arzobispo de Mesina, y los obispos de Coria y Catania), fue norma general ir nombrando religiosos de las propias Ordenes con idénticas facultades. Y así, entre los monacales, fueron designados para los benedictinos, el abad de San Benito el Real de Valladolid; y para los cistercienses, el abad de Poblet.

[137] *Bula de Alejandro VI* a Cisneros y Deza, encomendándoles la reforma de la Orden de Frailes Menores y Frailes Predicadores respectivamente. Roma, 26 de diciembre de 1496 (AGS.PR., Leg. 61, fol. 62. *Original.* Edic. J. GARCÍA ORO, *La reforma de los religiosos españoles...*, Valladolid, 1969, doc. 22, pp. 171-174). Por esta bula queda constituído Cisneros, Reformador de toda la Orden Franciscana. Cisneros era ya, desde 1494 y sin ser arzobispo sino simplemente Confesor de la Reina, el Reformador de las religiosas de Castilla, con dedicación especial a las monjas de Santa Clara. Y más todavía: el Papa Alejandro VI había ya confiado a Cisneros, antes y después de ser arzobispo,

tes Reformadores Generales: Francisco Jiménez de Cisneros, para la Orden Franciscana; y fray Diego de Deza, ya Preceptor del príncipe don Juan y Obispo de Salamanca, para la Orden Dominicana.

En este mismo año, el 21 de mayo de 1496, había ya investido el Papa a Cisneros (para España), de las facultades del Vicario General ultramontano y Observante, residente en Francia, a causa principalmente de las difíciles comunicaciones entre estos dos países, en conflictos fronterizos[138]. Pero esta concentración de poderes en la persona de Cisneros, llega a alarmar a los Claustrales, tanto "nacionales" como "cismontanos"[139], y con sus poderosísimas influencias de todo orden en la Corte pontificia de Alejandro VI, y con las no menos eficaces gestiones del Cardenal Protector de la Orden Franciscana (Jorge da Costa, arzobispo de Lisboa), inducen al Papa a suspender, de momento, las masivas reformas que venían sucediéndose sin interrupción en toda Castilla[140].

Ante este hecho, verdaderamente desconcertante, ninguna reacción documentamos de la Reina Católica; guarda, en esta ocasión, el más absoluto silencio; ni se advierte en ella el más

---

otras Reformas; entre ellas, la de todas las Ordenes religiosas, así de varones como de mujeres, de su diócesis de Toledo. Y también, por expreso deseo de los Reyes, la reforma de las Universidades de Salamanca y de Valladolid, con los demás Estudios Generales (Cf. J. GARCÍA ORO, *Cisneros y la reforma del Clero español...* Apénd. IX al XIII, pp. 373-379).

[138] *Bibl. Acad. de la Historia,* Col. *Salazar,* A-1, fol. 28 (*Copia* simple de la época). Edic. J. MESEGUER, en AIA, 18 (1958) pp. 326-327.

La razón de esta petición de los Reyes (de nombrar el Papa a Cisneros "Comisario General", con las mismas facultades de los Vicarios Generales de la Observancia, en Castilla y Aragón), se expresa en el texto mismo del Breve pontificio "Cum sicut Nobis nuper" (del 21 de mayo de 1496): esto es, las dificultades de comunicación entre España y los países ultrapirenaicos, creadas por los conflictos bélicos fronterizos entre España y Francia. Tres años después (28 mayo, 1499) el Capítulo General Cismontano de Malinas, declara que ha apelado al Papa contra este nombramiento de Cisneros y prohibe a sus frailes de España que recurran a éste como a su Prelado (GARCÍA ORO, *Cisneros y la reforma...,* p. 379). Y siete años más tarde, en vida aún de la reina Isabel, el ministro general Gil Delfini escribía desde Barcelona al Cardenal Bernardino de Carvajal (24 de septiembre de 1503), para que suplicase al Papa Julio II la revocación de estas facultades de "Comisario General" concedidas a Cisneros por el anterior Pontífice (J. MESEGUER, en AIA. 18 (1958), pp. 329-330). De hecho, en vida de la Reina Católica, Cisneros ha actuado siempre en Castilla con estas amplísimas facultades de "Reformador y Prelado Observante" de la Orden Franciscana.

[139] En este año de 1496, un religioso claustral, en entrevista privada y personal con la reina Isabel, se atrevió a reprocharle el haber encumbrado tan alto a Cisneros, al que describe como hombre sin letras y de santidad ficticia", insistiendo ante su Alteza en que, por esta causa, *ella está comprometiendo su prestigio e incluso la salvación de su alma, De rebus gestis a Ximenio Cisnerio,* Compluti, 1569, ff. 13-14). El suceso vale lo mismo para identificar a la Reina con Cisneros, en lo sustancial de la Reforma Franciscana, como para poner sobre todo de relieve la virtud de la Soberana de Castilla en soportar impasible aquel discurso del apuesto visitante en audiencia de palacio: "Sé que estoy hablando con la Reina Isabel, que no es más que un poco de polvo, como yo"...

¿Quién pudo ser tan atrevido e irrespetuoso visitante? El Canónigo de Toledo (Alvar Gómez de Castro), señala al "Franciscani Ordinis Summus Magister, quem illi Ministrum Generalem vocant". Salvada la sustancia del hecho y del discurso del visitante, nos permitimos hacer aquí únicamente estas sencillas anotaciones acerca de la persona: A) No es ni pudo ser Gil Delfini, como apunta Wadding *(Anales,* XV, p. 53), por la simple razón de la fecha cierta en que tuvo lugar la mencionada entrevista (año 1496). Gil Delfini es Ministro General, desde el año 1500. B) Imposible e inimaginable que sea el P. Neni Sansón, Ministro General en esa fecha: poque, ni estuvo entonces en España ni sería capaz Sansón de una tal entrevista.

Todo cuanto sabemos de sus relaciones con la Soberana de Castilla, arroja un conjunto de mutuas colaboraciones, sin las cuales no hubiera sido posible la sorprendente dinámica que ella imprimió a la Reforma desde el año 1493, antes aún de la intervención de Cisneros. C) Tampoco debe sorprendernos en Alvar Gómez de Castro, o en los textos que le transmitió el humanista Juan de Vergara, la confusión existente entre Ministro Provincial o Comisario: puesto que la encontramos igualmente en la misma documentación administrativa de "Secretarios y Tesoreros de la Reina". D) En fin, dado caso que Alvar Gómez esté mejor informado de lo que suponemos y no confunda los nombres de "Ministro" y Vicario General, o "Vicario" y Ministro Provincial, o Comisario, tal vez entonces su referencia al Ministro P. Neni Sansón, pueda aplicarse no a él precisamente sino más bien a *los religiosos que él envió en esa fecha* o año a la corte de Castilla; no al P. Mozzanica, enviado desde Milán y que escribió a continuación elogiosamente de los Reyes Católicos y de quien éstos a su vez escribieron con satisfacción, sino a algunos de los enviados como "emisarios de reforma", que salieron de Castilla descontentos, y que están aludidos en el mismo Breve de Alejandro VI suspendiendo la reforma. En cualquiera de estos últimos encaja perfectamente el texto.

[140] Breve "Ut imponatur finis", del 9-XI-1497. (Cf. Doc. 7).

mínimo desaliento, al sentirse como en el vacío, faltándole las facultades canónicas[141].

Fue el rey don Fernando, quien, en documento personal, llevó adelante su gestión ante el Papa para contrarrestar la presión constante del Cardenal Protector, Jorge da Costa. Así se expresaba el Rey Católico, escribiendo a sus embajadores de Roma:

> "Téngoos en mucho servicio lo que pasásteis con el Papa sobre lo de la reformación, y la respuesta que hicísteis a lo que el Cardenal de Portugal dijo a Su Santidad. Maravillado estoy cómo Su Santidad da tanto crédito a los frailes que van apostatando de sus monesterios por no venir en la verdadera observancia de sus reglas e puridad de sus conciencias. Si a los tales mandase castigar Su Santidad, no tendrían osadía de dejar así sus claustros; e en este caso, es razón que dé antes crédito a mis letras, que soy bien informado de la verdad, que a sus palabras engañosas"[142].

En todo caso, si es que llegó a ser efectiva la susodicha "suspensión" pontificia, no fue ciertamente duradera: porque, a continuación del Breve suspensivo (del 9 de noviembre de 1497), el mismo Papa Alejandro VI (con fecha 4 de julio de 1498) devolvía ya a Cisneros y a Deza las facultades que les habían sido retiradas[143]; pero agregándoles un tercer reformador, en la persona del Nuncio Francisco des Prats[144]. Y al año siguiente, por medio de su Bula "Quanta in Dei Ecclesia" (del 1 de septiembre de 1499), dirigida a estos tres reformadores, venía a confirmarles los mismos poderes, pero ahora con carácter general (Doc. 9).

Por fin, en 1504, el papa Julio II aprobará expresamente todas las reformas franciscanas realizadas por Cisneros y la Reina Católica, con su Bula "Sane pro parte", del 18 de mayo[145]. *"Non facemos orden nueva"*, había sido la norma indeclinable del primer movimiento de reforma franciscana, iniciado en España a finales del siglo XIV por el P. Villacreces; y éste seguía siendo el espíritu que se palpaba en las *"Primeras satisfactiones"* de su discípulo fray Lope de Salinas a los observantes, en 1457[146]. En este año, habían, ya pasado a la Observancia, en Castilla, muchas casas de la Conventualidad[147]. De ahí que sólo faltara ya el coronamiento de la

---

[141] No conocemos reacción documental de la Reina. El que ella suspendiese toda actuación, conforme al Breve pontificio, al faltarle las facultades canónicas, estaría conforme con su manera de actuar en toda la documentación. Pero es claro que antes de un mes del Breve suspensivo (9-XI-1497), con fecha del día anterior (8 de diciembre), el Rey escribió al Papa. Alvar Gómez *(De rebus gestis a Ximenio Cisnerio,* lib. I, fol. 23v) presenta a la Reina "abhorrentem a tan molesto negocio", y a Cisneros exhortándola a continuar la obra comenzada: "Ximenius obice ardentior factus, Reginam adit, eamque... confirmat, solitaeque constantiae atque animi praestantis ut memor sit, admonet". Pero el mismo Alvar reconoce que ella prefirió quedar al margen y que fuese el propio Cisneros quien llevase directamente la gestión con el Papa: "dummodo negotii pondus ipse subeat".

[142] *Carta del Rey* al Obispo de Cartagena, uno de los embajadores permanentes de Castilla en Roma, sobre diversos asuntos de Reforma; y, en especial, sobre el Breve pontificio "Ut imponatur finis". Alcalá de Henares, 8 de diciembre de 1497 (ACA. Reg. 3685, ff. 181-184). Edic.A. DE LA TORRE, *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos,* V, doc. 272, p. 565.

Esta carta del Rey Católico no la suscribe la Reina, ni siquiera en unión con el Rey, por más que entrambos monarcas se encontrasen en Alcalá de Henares. De esta prolija carta, además de lo transcrito en el texto, merece conocerse este interesante párrafo: "Debeis decir a Su Santidad que, si no se dio lugar que hiciesen la reformación los comisarios que envió el Ministro General, no se maraville, porque tenían instrucciones tales para proceder, que no fuera Dios servido ni se siguiera el fruto deseado como querían hacer. E si no fueron recibidos en las casas de los Observantes, ellos mismos fueron la causa, porque en todo entendimos e lo quisimos particularmente saber".

[143] *Breve* "Cum sicut", del 4 de julio de 1498, sobre los conventos aragoneses de Zaragoza y de Calatayud (AGS, PR, Leg. 61, fol. 86). Edic. J. GARCÍA ORO, *Cisneros y la reforma...,* p. 195.

[144] J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Don Francisco des Prats, primer Nuncio permanente en España,* en "Anthologica Annua" I (1953) 67-154.

[145] *Bula* concedida a petición de los Reyes Católicos para tranquilizar escrúpulos de algunos religiosos (en WADDING, *Annales Minorum,* XV, 727-731).

[146] *Primeras satisfactiones* et responsiones... ad Venerabiles Patres de Observantia... Año 1457, art. 2.°, n.os 295-300 (En AIA., XVII (1957, n.° Extraordinario), pp. 788 y 840).

[147] Según *Monumenta Ordinis,* (Salmanticae, 1511, tomo II, p. 263), se reformaron durante el Pontificado de Alejandro VI la mayor parte de las Casas Conventuales de la Orden Franciscana.

obra; y para superar la Conventualidad, de una vez por todas, concibieran la Reina y Cisneros el ideal de la reunificación de toda la Orden Franciscana en la Observancia, con un Ministro General Observante al frente, ya antes del Breve pontificio "suspensivo"[148].

A las primeras gestiones efectuadas con tal propósito en Roma, tuvieron la impresión de que el mismo Papa se inclinaba personalmente a favor del proyecto; y hasta parece que incluso pensó elevar al Generalato de la Orden Franciscana al Vicario de los Observantes Cismontanos, Ludovico dalla Torre: "si quomodo tamen (Ordo) reformationem acciperet in toto"[149]. Pero los Observantes italianos del Vicariato Cismontano, consideraron el proyecto del todo inviable[150]. De todos modos, la impresión y la alarma producida por los resonantes éxitos de la Observancia Franciscana, en Castilla, determinaron al Ministro General de la Orden Gil Delfini, a una amplia acción diplomática y religiosa en España; y al efecto obtuvo del rey don Fernando, en Aragón, todo cuanto se propuso, coronando con gran éxito toda su gestión[151].

En Castilla no le iban a resultar tan fáciles sus gestiones al Ministro General Gil Delfini: porque aquí estaban el Cardenal Cisneros y la Reina Católica, con quienes le sería extremadamente difícil y arriesgado el querer negociar la "conventualidad", no ya directamente, pero ni indirectamente siquiera. La reina Isabel, tras la visita del Ministro General a Aragón, le detiene a Gil Delfini en las fronteras mismas de Castilla, sin permitirle la entrada en sus reinos castellanos hasta enviarle "persona que hable con vos cerca dello".

Por el contrario, poco antes entraba sin la menor dificultad y con todas las facilidades en Castilla el Vicario General Observante fray Marcial Bourlier, a quien la propia reina Isabel se adelanta a darle seguridades plenas de que en Castilla "ternemos mucho cuidado... cómo la dicha Observancia permanezca" (Doc. 10). Lo mismo le dice al Provincial Observante de Aquitania: "Procuraremos con todas nuestra fuerzas que siempre sea guardada e acrescentada la Observancia"[152]. Hasta al propio Ministro General de la Orden, Gil Delfini, cuando le retiene en la frontera de Castilla y antes aún de entablar con él negociaciones directas en Medina del Campo, le escribirá la Reina Isabel estas palabras: "Vuestra intención es muy buena...(Doc. 11). Con todo, no quisiéramos que en la obediencia de la Observancia oviera mudanza alguna"[153].

---

[148] Un resumen de este "proyecto ideal", a base de las cartas cruzadas entre el Duque de Milán y el Cardenal Sforza, y entre el Duque y el P. Marcantonio Ticinese, en J. MESEGUER FERNÁNDEZ, *La bula 'Ite et vos'... y la reforma cisneriana,* en AIA, XVIII (1958), pp. 268-270.

[149] N. GLASSBERGER, *Chronica... Ordinis Minorum Observantium,* en "Analecta Franciscana", II, ad Claras Aquas 1887, 519. Edic. J. GARCÍA ORO, *Cisneros y la reforma del clero español...* pp. 197-201; el texto en pp. 199-200.

[150] WADDING, *Annales Minorum,* XV, 247. Edic. J. GARCÍA ORO, *Cisneros y la reforma del clero español...*, p. 200.

[151] Normalmente les hemos encontrado siempre en perfecto acuerdo, al Rey y a la Reina, en todo lo concerniente a la Reforma. Pero en la visita que hizo el Ministro General Gil Delfini a Aragón (donde el Rey se encontraba a causa del incidente fronterizo con Francia, detenido en Salses, mientras la Reina se enontraba en Alcalá), la divergencia del Rey con los criterios de la Reina se hace ahora tan patente como extraña (J. GARCÍA ORO, *Cisneros y la reforma del clero español...,* pp. 213-215).

[152] *Carta* a Fr. Gilberto Nicolai (o Gabriel María), Medina del Campo, 27 de febrero de 1504, (AGS, CC, Lib. 9, fol. 44). Edic. J. GARCÍA ORO, *La reforma de los religiosos españoles en tiempo de los Reyes Católicos* (Valladolid, 1969), doc. 49, pp. 206-207.

[153] *Carta de la Reina Católica* a Gil Delfini, reiterándole su mandato de no entrar en Castilla hasta que ella le autorice. Segovia, 6 de noviembre de 1503 (AGS, CC, Lib. 6, ff. 201. *Original).* Edic. J. GARCÍA ORO, *La reforma de los religiosos españoles en tiempo de los Reyes Católicos* (Valladolid, 1969), doc. 417, p. 509. En esta nueva carta de la Reina al Ministro General de la Orden Franciscana, tras excusarse de no haberle podido aún mandar la persona prometida, le promete hacerlo en breve; pero que, entre tanto, le ruega "que no entre en Castilla": pues no desea que se produzca aquí lo sucedido en Aragón, sino que se mantenga la Observancia y su obediencia jurídica.

El proyecto de "unidad de la Orden" bajo un General Observante, que fuera elegido en un inmediato Capítulo Generalísimo, fue el punto, sabia y diplomáticamente elegido por Gil Delfini para tratar con la Reina y con Cisneros; pero había sido antes rechazado por los Observantes italianos, y lo estaba siendo ahora (en 1503), por los Ultramontanos, alemanes y franceses. Consiguientemente, la negociación estaba ahora peor que antes, en las actitudes internas de la Orden. A pesar de todo, la Reina aceptaba aún tratarlo, por más que el solo anuncio de la posible entrada de Gil Delfini en Castilla alarmase a todos los Observantes castellanos. por eso le detiene la Reina en la frontera; aunque bien pronto le recibirá en Medina del Campo, con la cordialidad que luego el propio Delfini nos ha de revelar.

Ni es posible pensar que la Reina, con estas palabras, se hubiese cerrado de banda a una razonable negociación con el Ministro General de la Orden Franciscana: porque, una vez recibido el permiso de la Soberana para entrar en sus reinos de Castilla, se entrevistará personalmente con ella y con Cisneros en Medina del Campo durante el mes de abril del año 1504. El 25 de este mismo mes de abril salía ya para Francia el Ministro General, después de haber firmado (como él mismo dice a la Reina), "un pacto": "conventionem factam inter Maiestatem vestram, Archiepiscopum et me, sicut in nostro scripto notatur"[154]. El mencionado "pacto" consistía en promover un "capítulo generalísimo" de toda la Orden Franciscana, para nombrar en él un General Observante y determinar que todos los Superiores de la Orden fueran "Observantes": el Capítulo debería celebrarse, a ser posible, en España. Y la reina Isabel, por su parte, se comprometía a recabar del Papa su apoyo supremo al susodicho Capítulo y al lugar donde había de celebrarse; y también que *"ella lo financiaría":* "Si igitur placet Maiestati Vestrae quod sic fiat, oportet providere de expensis", sugiriendo además a la Reina: "quod sequens Generalem Capitulum... pro consolatione et devotione Maiestatis Vestrae, posset haberi Granatae..." Y otro punto muy entrañable para la Reina: que, en adelante ("postea"), se celebre dicho Capítulo "post tres annos". En todo caso,

> "in hiis omnibus fiet sicut Maiestas Vestra mandaverit; ego semel me supponi et totum tradidi Altitudini Vestrae, in omnibus illi semper obediam, *quia manifeste video quod Deus et illius gratia vobiscum est.* Commendo tamen meipsum ut praesservetis me ab insidiis inimicorum qui in me insurrexerunt propter huiusmodi reformationes. Ego adhuc non bene intelligo mentem Pontificis nec Protectoris. Scio quod multas patior calumnias propter hoc a fratribus apud Pontificem et alios Cardinales. Et non video quod tute amplius possim reverti ad Italiam si res ista *unionis* non sortiatur effectum. Quod si acciderit, quod Deus avertat, statim me ad Hispaniam conferam ut securius vivam..." (Doc. 12).

Esta hermosa carta de Gil Delfini a la reina Isabel está escrita en junio o julio de 1504, en el momento en que los Conventuales Cismontanos se le han echado encima ante el referido proyecto; y hasta los mismos observantes Ultramontanos, que en un principio le apoyaban, comienzan también ahora a manifestarle veladamente las "reservas" que tienen y que luego habrán de desarrollar en su carta al Cardenal Cisneros[155].

Desgraciadamente, la muerte de la reina Isabel (26 de noviembre de este año 1504), deshizo este "pacto" entre ella, el Ministro General y el Cardenal Cisneros. No sabemos lo que hubiera sucedido si la Reina Católica hubiera vivido más tiempo; pero todo nos hace pensar que

---

[154] *Carta de Gil Delfini* a la Reina de Castilla, lamentándose de que no prospere en Roma lo acordado con ella en Medina del Campo. Dice además que se le hace campaña en contra ante el Papa y los Cardenales: acogiéndose a la benevolencia de la Reina Isabel, a quien anticipa que, si fracasan sus planes, se retirará a España "ut securius vivam". S.I., ni fecha (jun.-jul.) de 1504 (AHN, Universidades, Leg. 1.224, F., fol. 192). Edic. J. GARCÍA ORO, *La reforma de los religiosos españoles...,* (Valladolid, 1969), doc. 51, pp. 208-210.

Dice el P. Ministro General que salió de Medina para Francia, el día 25 de abril de 1504. Por una nómina de la Reina (del 15 de este mismo mes), aparece Gil Delfini obsequiado por ella con dos cabalgaduras para su viaje, de las reservadas a "personalidades". Exactamente igual que lo hiciera anteriormente (el 20 de noviembre de 1503), con el Vicario General Bourlier; aunque no con tanto rumbo, como ahora con Delfini (AGS, Contaduría Mayor, Leg. 15, fol. 362). Edic. A. DE LA TORRE, *Cuentas de Gonzalo de Baeza, Tesorero de Isabel la Católica,* II (Madrid, 1958), pp. 627-628: "12.375 maravedís por una mula, y 11.000 por otra, las quales dos mulas Su Alteza mandó dar al General de la Orden de San Francisco".

[155] *Carta original autógrafa* del Vicario General Ultramontano fray Marcial Bourlier a Cisneros, rogándole que no permita sean separados del Vicariato Observante los franciscanos españoles, conforme se lo había prometido la Reina "in diebus suis". S.d., 1505 (AHN, Universidades, Leg. 1224 F., fol. 79). Edic. J. GARCÍA ORO, *Cisneros y la reforma...* (Madrid, 1971), p. 402. Bourlier escribe aquí con angustia y temor, al faltarle la Reina; después de la muerte de Isabel, todos acuden a Cisneros. También el propio Ministro General, que le escribe dos cartas (desde Lyon, la primera, el 2 de abril de 1505; y desde Roma, la segunda, el 9 de julio del mismo año). En AHN, l.c., ff. 122-123.

tal vez se hubiera podido evitar el fracaso de este plan de Gil Delfini, a quien volvemos a encontrar de nuevo en Medina del Campo, cuando ya la Reina estaba postrada en su lecho de muerte. Por el propio rey don Fernando sabemos que el Ministro General asistió al fallecimiento de esta gran "Reformadora de la Orden Franciscana"[156].

3. *La reforma de otras Ordenes.*

La acción reformadora de la Reina Católica se extendió por igual a todas las demás Ordenes religiosas existentes en Castilla; y de ellas vamos ahora a ocuparnos, a guisa de epílogo complementario del presente capítulo, pasando revista únicamnente a las principales, alfabéticamente ordenadas.

A) *Agustinos.* Presentamos aquí un solo documento de la Reina, característico de la Soberana de Castilla, cuando ésta ponía todo su corazón y empeño en la Reforma. La fecha misma del 30 de junio de 1503, relaciona dicho documento con la etapa que parecía decisiva en la reforma de la Orden Agustiniana. Escribiendo al P. Vicario General de dicha Orden, fray Juan de Sevilla, se expresaba la Reina en estos términos:

> "Porque quiero hablar con vos sobre algunas cosas conplideras a servicio de Dios y bien de vuestra Religión, yo vos ruego y mando que luego vista esta mi cédula vengays doquiera que yo estuviere dexadas todas las cosas syn poner en ello ninguna dilación, en lo qual mucho plaser e servicio me hareys..."[157].

B) *Carmelitas.* El movimiento interior de la Orden Carmelitana para su Reforma, se manifiesta particularmente a finales del siglo XV. Comienza por Andalucía, donde parte de esta Provincia había pasado a la Observancia y conseguido del Papa Alejandro VI un Provincial distinto, en la persona del P. fray Juan de Feria. Pero el Provincial de Castilla pretende ahora deshacer esta situación; y es entonces cuando fray Juan de Feria escribe a la Reina Católica[158]. También dentro de la propia Provincia de Castilla, se promueve con éxito la Observancia con el decidido apoyo de la Reina[159]. Finalmente, en 1504, el Vicario General de la Orden Carmelitana (P. Guillermo de Tolosa), vino a Castilla dispuesto a visitar y reformar los conventos de su Orden, "disponiendo la Reina que se le favoreciese en todo"[160].

C) *Dominicos.* La Orden Dominicana tenía en España treinta y cuatro conventos[161]; de los que documentalmente consta la intervención directa de la Reina Católica, en los de Nues-

---

[156] *Carta del Rey don Fernando* al Gran Capitán, don Gonzalo Fernández de Córdoba, 31 de enero de 1505. En RABM, 28 (1913), p. 107.

[157] En el Archivo de Simancas hay toda una serie de documentos de la Reina Católica, o del Rey y Reina conjuntamente que, en fechas sucesivas, van jalonando una tras otra las múltiples intervenciones de Isabel en la reforma de esta Orden Agustiana (AGS, RGS, marzo de 1494; junio de 1495; enero y marzo de 1497 y 25 de agosto de 1503). Veánse los estudios de J. ARAMBURU CENDOYA, *Vigencias de la claustra en las Provincias Agustinianas de la Península Ibérica,* en "Archivo Agustiniano" 57 (1963) pp. 53-66; Id., *El Capítulo toledano de 1504, fin de la claustra en la Provincia de España.* (ib., pp. 67-92); Id., *La bula de Eugenio IV, de 9 de diciembre de 1438, que instituye la Congregación de la Observancia* (ib., pp. 205-208); Id., *La provincia de Castilla, o de España en los años 1505-1525* (Ib., pp. 289-326).

[158] *Provisión de los reyes...* A las justicias del reino de Castilla, para que apoyen a los carmelitas observantes de Andalucía contra las pretensiones de los Claustrales Carmelitas de esa Provincia y de la de Castilla. Granada, 25 de agosto de 1500 (AGS, RGS, agosto de 1500).

[159] AGS, RGS, abril de 1501.

[160] AGS, RGS, marzo de 1504.

[161] V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Historia de la reforma de la Provincia de España (1450-1550).* Roma, 1939.

tra Señora de la Peña de Francia[162] y en el de San Esteban de Salamanca[163]. A propuesta de la reina doña Isabel es nombrado por el Papa "Reformador General" de la orden de Santo Domingo, fray Diego de Deza, obispo de Jaén; y ordena a sus oficiales Reales que presten al Reformador y a sus delegados todo el apoyo que estos necesiten contra aquellos eclesiásticos y seglares que se oponen a la reforma de los Conventos[164]. Y además escribe a su embajador en Roma, Lorenzo Suárez de Figueroa, para que apoye la gestión de unos religiosos dominicos con Su Santidad y con otros Cardenales y Prelados, en asuntos relativos a la reforma y unificación de toda la orden Dominicana:

> — "...La Congregación de los religiosos de la Observançia de la Orden de Santo Domingo destos Reynos, enbían a esa Corte al padre fray Pedro de Mendoça, prior del monasterio de Sant Pablo de Valladolid, fijo de Ruy Días de Mendoça nuestro maestresala, e al Prior de Avila, para negoçiar algunas cosas complideras al bien e Observancia de la dicha Orden, como de ellos sereys informado. yo vos encargo e mando que, en las cosas que van a procurar... procureys con mucha diligençia con su santidad, e con los otros Prelados, a quien yo sobre ello escribo como expidan brevemente e bien los negoçios que llevan a cargo, porque en ello me hereys plaser e serviçio"[165].

D) *Mercedarios*. Presentamos únicamente dos documentos, como muestra del interés de la Reina de Castilla por la Orden Mercedaria: uno, de 1485, relativo al convento mercedario de Valladolid; y el otro, de 1490, pertinente al de Santa Catalina de Toledo. A petición del

---

[162] *Provisión de la Reina* a sus Oficiales Reales para que intervengan a favor del Convento de Nuestra Señora de la Peña de Francia, que se ha reformado en la Observancia y es inquietado y despojado por algunos claustrales inconformes. Trujillo, 24 de septiembre de 1479 (AGS, RGS., 24-IX-1479, fol. 112): "Yo mandé reformar el Monasterio de Nuestra Señora Santa María de Francia, de la Orden de Santo Domingo, para que fuese en Observancia: por causa de lo qual, algunos frailes claustrales, de los que estaban en el dicho monasterio, deseosos de vivir desordenadamente con poco temor de Dios e menosprecio de mis cartas e mandamientos, se fueron del dicho monasterio e no quisieron estar en la dicha Observancia... tentaron de entrar e entraron por fuerza en el dicho monasterio... e sacaron de él todos los ornamentos, joyas, oro e plata e otras cosas... e lo dejaron todo así destruído... E porque mi volutnad es de proveer en ello como Nuestro Señor sea servido, e la casa e bienes e rentas del dichò Monasterio no sean disipados, e para que hayan de ser e permanezcan en la dicha Observancia e Reformación... E otrosí, porque me es fecha relación que entre los frailes que del dicho monasterio salieron, hay algunos escandalosos, e que han ganas de andar en diferencias, e que andan huídos e apóstatas fuera de la Orden: Por ende, yo vos mando a todos e a cada uno de vos, que si para los prender ovieren menester favor e ayuda, que os lo deis e hagais dar".

[163] *Apoyo de la Reina* al Vicario General de la Orden de Santo Domingo (fray Vicente de Córdoba), para que se decida a la Reforma del Convento de San Esteban de Salamanca, dificultada por los Claustrales del convento y por rivalidad con el de San Pablo de Valladolid, cuna de la Reforma Dominicana en Castilla. Córdoba, 9 de junio de 1486 (AGS, RGS, 9-VI-1486, fol. 2).

[164] *La Bula del Papa Alejandro VI a Diego de Deza,* encomendándole la Reforma de los Frailes Predicadores. Roma, 26 de diciembre de 1496 (AGS, PR, Leg. 61, fol. 62). Edic. J. GARCÍA ORO, *La reforma de los religiosos españoles en tiempo de los Reyes Católicos* (Valladolid, 1969), doc. 22, pp. 171-174. Y la *Provisión Real* del Rey y la Reina a los oficiales reales para que presten al Reformador y a sus delegados todo el apoyo necesario contra aquellos eclesiásticos y seglares que se oponen a la reforma de los Conventos. Madrid, 26 de marzo de 1499 (AGS, RGS, 26-III-1499).

[165] *Carta de la Reina* a su embajador en Roma, Lorenzo Suárez de Figueroa, para que apoye la gestión de dos religiosos de la Orden, enviados allá por la Congregación de la Observancia, con Su Santidad y con otros Cardenales y Prelados. Granada, 29 de marzo de 1501 (AGS. CC., Lib. 5, fol. 84v). Estos otros Cardenales e Prelados, a quienes "yo sobre ello escribo", los enumera a renglón seguido la propia Reina a su Embajador: "Escriviése al Papa, al Cardenal de Nápoles, al Cardenal de Capua, al Cardenal de Santa Cruz a la larga (Don Bernardino de Carvajal), al obispo de Zamora, al Vicario General de la dicha Orden, a un Datario del Papa, al Cardenal de Borja, al Cardenal de Santa Práxedes".

Y además, desde Barcelona, escribieron también los Reyes Católicos el 13 de agosto de 1493, a sus embajadores de Roma preocupándose ya, ocho años antes, por la reforma de los Dominicos del Reino de Aragón (ACA, Reg. 3685, f. 47 r-v). Edic. A. DE LA TORRE, *Documentos...* IV, pp. 274-275; J. GARCÍA ORO, *La reforma de los religiosos españoles...*, doc. 11, pp. 157-158. Asimismo, ahora desde Tortosa y con fecha de 14 de febrero de 1496, volvieron de nuevo a escribir los Reyes al Maestro General de la Orden Dominicana (fray Joaquín Torriani), rogándole que sea designado reformador de la Provincia de Aragón, fray Diego Magdaleno, Vicario General de la Observancia en Castilla (ACA, Reg. 3685, fol. 120 r.) Edic. A. DE LA TORRE, *Documentos...* V, p. 214; J. GARCÍA ORO, *La reforma de los religiosos españoles...*, doc. 21, pp. 170-171.

P. Comendador del primero, expiden los Reyes Católicos una Provisión a las justicias del Reino, comunicándolas:

> — "Sepades que fray Antonio... comendador del monasterio de la Merçed de la dicha villa de Valladolid... nos fizo relaçión por su petiçión que en el nuestro Consejo presentó, diziendo qu'el avia dado algunas veçes sus mandamientos para vos las dichas nuestras justiçias, para que prendiésedes los cuerpos de los religiosos frayres de la dicha horden que andavan anormales fugityvos e fuera de la ovediençia de la dicha horden e de los perlados d'ella entre seglares por otras partes e lugares desonestos, vagando a su voluntad con poco themor de Dios en gran peligro de sus animas e conçiençias por los atraer a los cabstros e monesterios de la dicha horden para que ende fuesen corregidos e castigados de sus eçesos, segund Dios e horden, e que algunas de vos las dichas nuestras justiçias los non prendeys nin quereys prender a cabsa que se allegan e meten en algunas casas de onbres prinçipales e poderosos que los defienden e anparan que non sean reduzidos a las casas de los de la dicha horden e de manera que los dichos frayres quedan ynpunidos de sus eçesos que asy fasen, de que es cabsa de mal enxemplo a las gentes. Por ende que nos suplicava e pedia por merçed le mandasemos dar nuestra carta para vos las dichas nuestras justiçias e para cada una de vos que guardasedes e compliesedes e escutasedes los dichos sus mandamientos que asy diesen para lo susodicho e defendiendo a todos e qualesquier personas que non diesen fabor e ayuda a los tales frayres que asy se acogian en sus casas e lugares... Sobre lo qual nos mandamos aver çierta ynformaçión, la qual vista en el nuestro consejo fue acordado que nos deviamos mandar dar esta nuestra carta para vosotros... por la qual vos mandamos a todos e a cada uno de vos... que cada e quando que fueredes requeridos por parte de dicho fray Antonio... para las cosas susodichas, las guardeys e cumplays e esecuteys en todo e por todo..."[166].

Con respecto al segundo documento arriba mencionado, el P. Comendador del monasterio mercedario de Santa Catalina de la ciudad de Toledo (fray García), se dirige igualmente a los Reyes implorando su ayuda y protección porque "muchos frayres de la dicha horden andan estravagantes syn obidiençia fuera de los dichos monesterios, e non quieren obedeçer el dicho provinçial nin a los dichos comendadores, de lo qual redunda que Dios, nuestro Señor, es deservido e el culto divino non es çelebrado, segund e como deve..." Como era de esperar, también en este caso los Reyes Católicos atendieron y proveyeron de inmediato la demanda del susodicho Comendador[167].

F) *Premonstratenses.* Un Capítulo General de la Orden del Premontré, había nombrado reformadores de su Orden para España (la mayoría estaba en Castilla), al abad del monasterio de Santa María de Retuerta, don Pedro de Açules y al del monasterio de San Cristóbal de Ybeas, don Juan de Arçeniega. Pero estos Visitadores Generales de la Orden no se atreven a comenzar su misión reformadora, porque "temen e resçelan que alguna o algunas de las dichas casas e conventos e algunos abbades e presonas syngulares d'ellos por subterfugir la obediençia y por no ser vesytados, corregidos e castigados... resistirán a esta su vesytaçión...", porque así lo han dicho ya y publicado los abades y priores y conventos de Santa María de Aguilar (sic) y Villamediana; por lo cual se ven obligados a implorar de los Reyes su ayuda y protección. Atendiendo a su demanda, los Reyes escriben a los abades y priores y canónigos religiosos de todos los monasterios de la Orden del Premontré, mandándoles:

---

[166] *Provisión de los Reyes* a las Justicias del Reino, a petición del Comendador del convento de Valladolid, para que actúen con energía en apoyo de las peticiones del susodicho Comendador. Valladolid, 26 de agosto de 1485 (AGS, RGS, 26-VIII-1485, fol. 39).

[167] Provisión de los Reyes a las Justicias del Reino, a petición de fray García, Comendador del monasterio de Santa Catalina de Toledo. Sevilla, 12 de mayo de 1490 (AGS, RGS, 12-V-1490, fol. 307).

"que veades las dichas letras e poder e facultad que los dichos abbades de Retuerta e San Christoval asy tienen del dicho cargo y ofiçio e los guardedes e cumplades e fagades guardar e cunplir en todo e por todo... syn les poner en ello enbarço nin ynpidimiento alguno segund e por la forma e en la manera que se contienen en las dichas letras que para ello tyenen e por esta nuestra carta mandamos a los alcaldes e alguaziles de nuestra casa e corte e chançilleria e a todos los corregidores e alcaldes e juezes esecutores... de todas las cibdades e villas e logares d'estos nuestros reynos e señoríos... que seyendo requeridos por parte de los dichos abbades de Retuerta e San Christoval... les den todo el fabor e ayuda... procediendo contra los rebeldes..."[168].

G) *Trinitarios.* De los frailes trinitarios se ocupaban los Reyes Católicos en uno de los despachos a sus embajadores en Roma:

"Asy mesmo fareys saber a su Santidad que los monesterios de la orden de la Trinidad destos nuestros Reynos están en tanta disolución y desonesta manera de bibir, que en ninguna de todas las dichas casas se sabe aun qué cosa es su Regla, lo qual mucha parte ha cabsado ser los ministros dellas perpetuos. Por ende de nuestra parte suplycareys a su santidad que por su bula someta la reformación de los dichos monesterios al arçobispo de Toledo y al obispo de Palencia y a cada uno dellos yn solidum, y mande que de aquí adelante los provinciales e ministros que ovieren de ser en las dichas casas sean triannales, y los religiosos biban en comunidad e guarden en todo su Regla, porque desto nuestro Señor será muy servido, y la devoción de las dichas casas será más aumentada. Las qualles bullas que para la dicha reformaçión fueren necesarias procurad que vengan muy cumplidas, por manera que a los dichos comisarios no se les pueda poner acá embaraços e aquella dicha reformaçión no se faga como deve. Y esto mismo requirireys en lo de los monesterios della Merced e Premostre e el Cármen"[169].

La reforma de los Trinitarios, no se encomendó ni al arzobispo de Toledo ni al obispo de Palencia, sino al de Avila, a quien escribía a este propósito la reina Isabel:

— "El Mayor Ministro e General de la Santa Trinidad vos ha cometido sus veces para reformar la dicha horden en estos mis reynos, e porque esto es servicio de Dios nuestro Señor e provecho de la Religión, por ende yo vos ruego e encargo que con toda diligencia entendays en la dicha reformación e la hagais segund de vos se confia, lo qual en servicio rescibiré..."[170].

H) *Los Mínimos.* Los frailes "Mínimos" de San Francisco de Paula, no son una Orden que deba reformarse, sino una nueva Orden en vías de "fundación" en los reinos de Castilla; por lo que, al abrirles sus puertas, pretendió la Reina Católica potenciar al máximo la reforma general:

— "Por ser servicio de Dios Nuestro Señor, e loor e ensalzamiento de su Santa Fe católica, e más acrecentamiento de devoción a los fieles cristianos tuvímoslo por bien, e por la pre-

[168] *Provisión de los Reyes* a los Abades, Priores, religiosos y monasterios de la Orden Premonstratense, encargándoles que vean las letras que acreditan a los Reformadores y les permitan hacer la Reforma; y a los Oficiales Reales, que apoyen a los Reformadores, porque "han menester de ser favorecidos e ayudados por nuestro brazo e abxilio Real"... Olmedo, de abril de 1493. (AGS.-RGS., abril 1493, fol. 151). Cf. J. Goñi Gaztambide, *La reforma de los Premonstratenses españoles del siglo* XVI, en "Hispania Sacra" 13 (1960) pp. 5-96.

[169] AGS, PR, Leg. 16, fol. 30 (Minuta de 1501, al embajador en Roma, Francisco de Rojas). T. de Azcona, *Isabel la Católica,* p. 620.

[170] *Carta de la Reina* al Obispo de Avila, don Alfonso Carrillo de Albornoz, sobre la reforma de los Trinitarios. Granada, 23, de septiembre de 1500 (AGS, CC, Lib. 4, fol. 166, r. *Original).* Edic. J. García Oro, *La reforma de los religiosos...,* doc. 40, p. 200. En CIC, tomo IA., doc. 97, p. 348; tomo XIX, doc. 2330, p. 207.

Y sobre la "Reforma del monasterio de la Trinidad, de Valencia, e incidencias acaecidas". Cf. AGS, CC., Lib. 6 fol. 106, n.º 453. *(Original).* En CIC., tomo XIX, doc. 2664, p. 112. El documento va firmado por la Reina, en Sevilla, a XXX de abril de 1500 años.

> sente vos hacemos merced e gracia e donación perfecta e non revocable para ahora e en todo tiempo, e para simpre jamás... de la dicha ermita de Santa María de la Victoria, con su sitio e territorio e huerta e viñas e heredades que han sido e fueron dadas e repartidas para ello... para que la podais tomar e tomeis, e aprehenda e aprehendades la posesión real e actual de la huerta, con sus edificios e sitio e huerta e territorio, e la podais reformar e reformeis a la regla e observación de la dicha vuestra orden..."[171].

Y contestando la Reina sola, a una carta de fray Francisco de Paula, se expresa en estos términos:

> "Devoto Padre. Resçebí vuestra letra que con estos Religiosos de vuestra Orden me embiastes, e çerca de lo que me embiays suplicar que haya encomendadas las cosas de vuestra religión, yo terné cargo de mandar mirar por ella, por la mucha devoçión que vos tengo. Yo vos ruego e encargo que en vuestras oraçiones, e desos religiosos, hayais encomendado al Rey, mi Señor, e a mí, e a nuestros hijos. De Granada, a onse de setiembre de mill e quinientos años. Yo, la Reyna."[172].

Conclusión.

La implantación de la reforma de monasterios y órdenes religiosas promovida por los Reyes Católicos en sus dominios de un modo tan eficaz es tal vez un hecho único en la historia de los gobernantes católicos: *los motivos* que tuvieron para emprenderla no pudieron ser más altos y sobrenaturales: el "mayor servicio de Dios e esaltación de nuestra Santa Fe católica"; *los frutos* los empezaron a recoger en primer lugar los propios interesados o reformados. Y luego también sus herederos, como lo hace su nieto el Emperador Carlos, escribiendo al Cardenal Cisneros:

> — "Sabido havemos que en tiempo que bivían los muy cathólicos Rey don Fernando y Reina doña Isabel, mis señores... viendo muchos monesterios y casas de religión de sus Reynos, así de frayles como de monjas, puestos en disolución y muy profanados, con el zelo y herviente devoción que siempre tovieron a las cosas del culto divino, procuraron con grande estudio y diligencia reformar las dichas casas de religión y ponerlas en verdadera observancia de sus Reglas, y también recobraron muchos monesterios e casas de la orden de san Benito e de otras órdenes, que estaban perdidas e derruydas en poder de comendatarios, y los restituyeron a sus prelados y congregaciones, de que ha resultado mucho fruto y grandísimo servicio a Dios nuestro Señor..."[173].

Al concienzudo juicio del P. García Oro, presentado al principio de este capítulo sobre que "el alma y la religiosidad de Isabel se reflejan, a través de este empeño y de estos esfuerzos, como acendradamente espirituales y eclesiales", añadimos este no menos autorizado de la Comisión histórica de Valladolid: «La consideración lenta, profunda y circunstanciada de este hecho logrado, bastará a aconsejar atención a la posible santidad canónica de la reina Isabel de Castilla» (*Relación* al Tribunal de Valladolid, p. 27).

[171] *Provisión Real* por la que se hace gratuita donación de la ermita de Nuestra Señora de la Victoria, de Málaga, a fray Bernardo Boyl, vicario General de la Orden de los Mínimos de fray Francisco de Paula, en España. Barcelona, 20 de marzo de 1493 (AGS, RGS, 20-III-1493, fol. 13).

[172] *Carta de la Reina* a fray Francisco de Paula, en respuesta a otra de éste en que suplica a la Soberana apoye en Castilla a su Orden Ermitaña de los Mínimos. Granada, 11 de septiembre de 1500 (AGS, CC, Lib. 4, fol. 153. *Original).*

[173] *Carta del Emperador Carlos I* de España al Cardenal Cisneros, fechada en Bruselas, a 19 de abril de 1516 (AGS, Estado, leg. 847, fol. 146. Original). T. de Azcona, *Isabel la Católica* (Madrid, 1964), p. 621.

No pretendemos cerrar los ojos a posibles y reales fallos o defectos en los procedimientos, mas bien de forma que de fondo, de algunos desaprensivos reformadores: estos son accidentes humanos inevitables que, desde luego, no entraron en el plan de los Reyes Católicos. Y tal vez por eso, conociéndolos, se los quiso recordar la reina Católica a sus herederos en la cláusula 11.ª del codicilo a su testamento, tres días antes de morir, para que ellos los cortasen de raíz. Ninguna conclusión mejor del capítulo que recordar estas recomendaciones testamentarias, relativas a mantener la estricta canonicidad y legalidad en la actuación de los reformadores que, en la mente de la Reina, fue condición indispensable para el apoyo de la Corona a la Reforma:

> — "Item. Por quanto en el reformar de los monasterios destos mis regnos, así de religiosos como de religiosas, algunos de los reformadores exceden los poderes que para ello tienen, de que se siguen muchos escándalos e dannos e peligros de sus ánimas e consciencias, por ende mando que se vean los poderes que cada uno dellos tiene e toviere de aquí adelante para fazer las dichas reformaciones, e conforme a ellos se les dé favor e ayuda, e no en más"[174].

DOCUMENTOS

1

1486, enero 20. Alcalá de Henares.

Instrucciones de la Reina al Conde de Tendilla, don Iñigo López de Mendoza, para una amplia gestión ante Inocencio VIII; y, como objetivo principal, la reforma de todas las Ordenes religiosas.

(AGS, PR, Leg. 16, fol. 54. *Original).* EDIC. L. SUÁREZ, *Política internacional de Isabel la Católica,* II (Valladolid, 1966), doc. 78, pp. 339-360. Fragmento, pp. 343-344.

Se hicieron "Instrucciones" distintas, unas para Castilla, otras para Aragón. En las de Castilla, las aquí transcritas, se trata de la reforma de los monasterios. Las de Aragón, de un mes antes (20 de diciembre de 1485), están firmadas sólo por el Rey; las de Castilla, que pertenecen a Isabel, llevan la firma de los dos. Estas se encuentran en el Archivo de Castilla (Simancas, l.c.); y aquellas en el de la Corona de Aragón (Barcelona: ACA. Reg. 3686, ff. 63r-66v. Edic. A. DE LA TORRE. *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos,* II (Barcelona, 1950) pp. 257-264.

La del embajador, sobrino del Cardenal Mendoza, define ya la importancia de esta embajada. Comprende cincuenta y seis capítulos de política religiosa: entre ellos, los del Patronato Real de Granada (avanzada la conquista con la toma de Ronda), y el de las Islas Canarias. A pesar de la grandeza del amplio temario, se da la prelación, en la insistencia ante el Papa, a los capítulos 5 y 6, relativos a la *reforma de las Ordenes religiosas:* en esto *"insistereis más que en cosa de quantas llevais a cargo"* (AGS, PR, Leg. 16, fol. 31). La Reina está decidida a llevar a cabo este su propósito de reforma general.

Y del contenido, en política de realidades, se destacan estos puntos: la urgencia de la reforma; que se haga por prelados, eclesiásticos o regulares, propuestos al Papa "por nos"; poner todos los monasterios en Observancia; suprimir la perpetuidad de abades o priores trienales; que el pago de las "annatas" se haga cada quince o veinte años. Se va a la supresión de la Encomienda, tanto civil como eclesiástica o regular.

La Reina añade una nueva petición, paralela a la reforma: la fundación de nuevos monasterios, de que desea poblar el reino de Granada y las Islas Canarias, a base de las respectivas Observancias.

> "El Rey e la Reina. Conde pariente, nuestro capitan e del nuestro Consejo, las cosas que vos mandamos a vos e al doctor Iohan Arias, dean de la santa iglesia de Sevilla, e al doctor Iohan Ruyz de Medina prior de la dicha iglesia amos del nuestro Consejo, que con vos van en esta enbaxada a Roma que negoçieys asy con nuestro muy Santo Padre como con los reverendísimos cardenales e otras personas que deyuso serán contenidas que cunplen a nuestro serviçio, son las siguientes:

[174] Cf. infra, cap. XXIV, doc. 2.

...[5] Otrosy porque en estos nuestros reynos ay muchas ordenes, religiones e monesterios e casas de religión, asy de onbres como de mugeres que no guardan su religión nin biven asy onestamente como deven, antes son muy desonestos e desordenados en su bevir e en la administraçión de los bienes de las mismas casas, de lo qual nasçen muchos escándalos e ynconvinientes e disuluçiones e cosas de mal enxemplo en los lugares donde están las tales casas e monesterios de que Nuestro Señor es mucho deservido y a nos se puede ynputar cargo, espeçialmente porque muchos dellos fueron fundados por los reyes nuestros progenitores e somos dellos patrones e sy los tales monesterios y casas de religión fuesen reformadas y puestas en la onestidad que deven sería grand serviçio de Nuestro Señor e cosa muy provechosa e de grand edificaçión para la vida y conçiencia de los pueblos donde son, suplicareys a Su Santidad que de poder e facultad a qualesquier perlados o personas eclesiásticas regulares o seglares que por nos o por qualquier de nos para ello fueren nombrados que pueden reformar las tales ordenes e religiones e monesterios y personas dellos de qualquier orden e religión que sean o ponerlos en regular observançia e unir unos con otros e mudar los tales monesterios a otra religión si en aquella Orden no oviere religiosos observantes que los puedan reformar, e que puedan asymesmo traer personas de una religión para reformar los monesterios de otra, las quales ayan de estar en los tales monesterios por el tiempo que a los reformadores bien visto fuere y mudarse a la tal religión y monesterios sy fuera menester...

Otrosy quiera Su Santidad proveer por su bulla que todas las abadias e prioradgos e otras qualesquier prelaçias de los monesterios de nuestros reynos sean electivas por los mismos conventos... e sy en ello se pusiera alguna dificultad por las medias notas (annatas) que alla se pagan de las abadias consistoriales, podreys asentar que se pague de veinte en veynte años o de quinze en quinze como las pagan los monesterios de Sant Benito de Valladolit e de Oña y otros que de algunos años aca son reformados y tienen las abadias e prioradgos electivas...

...E si vierdes que en la conçesyon deste capítulo ay tanta dificultad que no se pueda luego asy cumplidamente otorgar como queremos suplicareys espeçialmente que Su Santidad revoque qualesquier bullas que sean dadas o quealesquier personas para que oviesen en tytulo o en administraçión o en otra qualquier manera las abadias de los monesterios de Valdeyglesias y de Valparayso e del Espina..."

2

1488, octubre 21. Roma.

Los embajadores en Roma, adjuntos al conde de Tendilla (protonotario de Medina y obispo de Astorga), significan a los Reyes las dificultades del Papa en orden a suprimir la perpetuidad de las abadias (AGS, *Estado-Roma,* Leg. 847, fol. 62. *Original).* EDIC. L. SUÁREZ, *Politica internacional de Isabel la Católica,* II (Valladolid, 1966), doc. 144, pp. 490-491.

Los embajadores comunican a la Reina las dificultades que en la Curia Romana se presentan al Papa Inocencio VIII para conceder la bula general solicitada: el Papa accede a conceder la supresión de la Encomienda, pero encuentra dificultades para la supresión de la perpetuidad de las Abadías, sustituyéndola por abades o priores trienales. Problema muy debatido, aun por parte de algunas Abadías con influencias en Roma. Benedictinos y Cistercienses de Castilla coinciden, en estas fechas, en la temporalidad trienal. Quien en Roma más se oponía a esta concesión era el Cardenal Datario, Antoniotto Gentili-Pallavicini (1484-89), genovés, que había recibido varios beneficios en España y sobre todo el obispado de Orense, el 27 de enero de 1486 (Cf. L. CÉLIER, *Les dataires du XV siècle et les origines de la Datarie apostolique* (Paris, 1910), pp. 49-52). De 1489 a 1492 lo fue Giovanni Sacchi (Ib., pp. 53-56).

Escriben los embajadores a los Reyes sobre este asunto:

"...El Papa se haze duro en la confirmación de aquella bula (de Eugenio) y si no por via del datario que fasta aquí lo ha estorvado no se conduzirá el Papa por otra persuasión o a lo menos sin su consentimiento a confirmarla. Pero el Papa sin esto nos da una bula de general reformaçión de todos los monasterios de Spaña y que no se puedan dar en encomienda pero quiere

que sea la reformaçión con abades reformados perpetuos como es el monasterio de la Piedra en Aragón, y esta bula trabajaremos de enbiar a vuestras altezas. Así mesmo se procurará esta confirmación de la de Eugenio que es de reformaçión a lo menos de ocho monasterios con abades trienales. Al datario significamos como vuestras altezas estavan maravilladas de expedir y intimar el monitorio sobre esto de Valdeiglesias segund lo que el conde de Tendilla en esto les avia hablado, y aviendole vuestras altezas sobre escrito, respondionos que al conde sienpre avia dicho que quería su monasterio, y el conde le dixo que ge lo haria aver y que con esto el sobreseyo en demandarle muchos años agora que avia enbiado este monitorio ante que vuestras altezas nuevamente le escriviesen, y que pues alla dezian los religiosos que el no tenia derecho a asi no obedeçian su monitorio que el queria seguir su derecho fasta aclararlo. Nosotros le avemos dicho y aconsejado lo bueno como devemos asi para servir en esto a vuestras altezas como a la verdad, porque no querríamos que el datario errase en cosa alguna que le amamos, porque en muchas cosas y en las mas endereça muy bien en lo que puede las cosas de vuestras altezas, y çierto con el Papa en las cosas de Spaña tiene buen crédito porque tiene nuestra lengua y sabe asaz de la tiera de Sapaña y el Papa le quiere bien, y asi no querriamos que perdiese o diese ocasión de perder la buena gracia de vuestras altezas, no somos a mas obligados de ge lo dezir diversas vezes como lo avemos fecho.

Al procurador de los monjes que está aquí avemos dicho lo que deve hazer para su reparo entre tanto, y en fin bien somos çiertos que el datario sera conforme con la voluntad de vuestras altezas, pero él piensa fasta aquí que en lo que en esto vuestras altezas escriven es por inportunidad de los frailes y no por ser aquella su voluntad aunque deste yerro nosotros le avemos a nuestro pareçer bien quitado..."

3

1491, marzo 27. Sevilla.

Carta del Rey y Reina a los embajadores para tratar en Roma sobre las dificultades para la bula general que han solicitado, especialmente sobre que las abadías sean trienales, (ACA, Reg. 3686, ff. 115r-116r). Edic. A. DE LA TORRE, *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos,* III (Barcelona, 1951), pp. 382-383; J. GARCÍA ORO, *La reforma de los religiosos españoles en tiempo de los Reyes Católicos,* Valladolid, 1969, doc. 6, pp. 149-150.

La Reina Isabel insiste en que "buena ni verdadera reformación no se puede fazer sin que los abadiazgos o priorazgos sean trienales". Con los benedictinos de Castilla, la cuestión estaba resuelta contra la perpetuidad. Con los cistercienses, en fecha muy próxima a este documento (1491), también quedaba claro; el reformador presentaba a los Reyes un memorial sobre lo que deseaba que éstos pidieran al Papa; el punto primero: *"que todos los monasterios de Castilla, León, Galizia e Asturias de la Orden del Çister que están vacos o... vacaren... sean suprimidos quanto a la perpetuidad y reduzidos a trienales"* (Memorial del reformador en Castilla, a los Reyes, sin año (1491), en AGS. Pr., leg. 23, fol. 10. *Original).*

El pensamiento de la Reina Católica en este punto, claro ya con anterioridad e invariable, se manifiesta en esta carta a los embajadores para tratar de convencer principalmente al cardenal Datario. Y que no tenga reparos Su Santidad en otorgarle a la Soberana la *presentación* de los reformadores, *"porque faremos tal elección... que Dios será servido..."*

Sobre la dificultad que pone Su Sanctedad en otorgar lo que le avemos suplicado sobre las reformaciones de diversos monesterios, asy en los reynos de Castilla como de Aragón, nos ocurre que a nuestro ver no se devría dexar de otorgar cosa de que tanto Nuestro Señor sera servido, por dezir que se quitan las annatas y provisiones apostolicas, porque las consideraciones no son yguales, quanto mas que, como saveys, aunque sean trienales las abadias o prioradgos, de cierto a cierto tiempo se suelen pagar las annatas a la camara apostolica. Y es cierto que buena ni verdadera reformación no se puede fazer sin que los abadiados o prioradgos se fagan trienales; y si en dias pasados suplicamos a Su Sanctedad que el prioradgo trienal de San Benito de Valladolid se fiziese perpetuo, fue por causas legitimas y tales que era aquello lo mejor

en respecto de aquel monesterio; con todo nos ha mucho plazido que aquella diferenzia de San Benito aya sido cometida a quien nos screvistes, como havemos visto por el traslado del breve que nos enviastes.

Por ende, deveis procurar que a Su Sanctedad plega conceder lo que sobre las dichas reformaciones le avemos fecho suplicar; y caso que al no podays obtener, salvo cometer la reformacion que dezis le plaze otorgar de los dichos monesterios a algunos perlados de aqua para que en uno con los religiosos de sus ordenes puedan reformar aquellos y reduzirlos a las primitivas reglas de sus ordenes, y otrotanto en respecto de las religiones mendicantes, nos plaze que se despache assy, mirando mucho que la forma del despacho sea qual ser deve, de manera que el effecto de las dichas reformaciones no claudiquen. Mas para que ello bien se faga, habeys sobre todo de procurar que esto se cometa, assy en respecto de los monesterios del reyno de Castilla como de Aragon, a los perlados que nosostros nombraremos para ello, porque faremos tal eleccion y nominacion que Dios será servido y los dichos monesterios bien e devidamente reformados. Y lo mismo dezimos de los religiosos que en uno con los dichos perlados an de entrevenir y entender en ello por reformadores y comissarios, que por semejante los podamos nombrar. Ca la nominación de los unos y de los otros se fará como se requiere a tal negocio. Y pues vedes quanto en esto se servirá Nuestro Señor, vos encargamos mucho que se despache en buena forma y lo antes que se pudiere".

4

1493, marzo 17. Barcelona.

Carta de los Reyes a sus embajadores en Roma, rogándoles que insistan ante el nuevo Pontífice para la consecución de la Bula General; y si esta no fuere inmediata, conceda al menos una bula parcial "para la reformación y encerramiento de los monesterios de monjas de Barcelona.

(ACA, Reg. 3.685, ff. 13v-14r). Edic. A. DE LA TORRE, *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos,* IV, Madrid, 1951, p. 149; J. GARCÍA ORO, *La reforma de los religiosos españoles en tiempo de los Reyes Católicos,* Valladolid, 1969, doc. 5, pp. 147-148.

Por razón de las negociaciones con Francia para la recuperación pacífica de los Condados del Rosellón y la Cerdaña, en la frontera pirenaica, se encuentran los Reyes en Barcelona en la fecha del documento. La Reina en Barcelona, en su habitual costumbre de visitar los conventos de monjas por motivos de devoción, ha podido apreciar por sí misma la urgente necesidad de reforma. Y en la petición definitiva de la bula general, añaden los Reyes la súplica menor de que se les autorice a reformarlas por un breve aparte, urgente: porque, dice la Reina, que no quiere regresar a Castilla sin dejar resuelta la reforma de las monjas de Barcelona.

Esta reforma es aragonesa, y la lleva don Fernando. Pero, tratándose aquí de reforma de religiosas, la Reina actúa directamente con desenvoltura, como si de monjas castellanas se tratase. Y así se presenta documentalmente: redactando documentos en catalán, con cartas al obispo de Barcelona, a los Consellers, al Lugarteniente de Cataluña, etc. El último capítulo de esta reforma, consistirá en el envío de monjas de Castilla para ayudar a la reforma de algunos conventos catalanes: enviando v. gr. monjas benedictinas de Tortoles (Burgos), al monasterio benedictino de Pedralbes, en Barcelona (ACA. Reg. 1611, f. 90 v. EDIC. J. GARCÍA ORO, *La reforma...,* doc. 159, p. 309). He aquí el texto del documento:

Por lo que havemos scrito aveys visto quânto es necessaria la reformación de los monesterios de nuestros reynos y quanta raçon tenemos de lo procurar por el descargo de nuestras conciencias y por el servicio grande que de ello se seguira a Nuestro Señor, y beneficio en los dichos monesterios. Y si nosotros lo deseamos y queremos entender y trabajar en ello con mucho cuidado e diligencia, porque se faga este tan gran servicio a Nuestro Señor, quanto mas lo deve querer e desear, como creemos que lo dessea Nuestro Muy Santo Padre, ques cabeza de la Iglesia a quien principalmente acata de mirar en ello, pues queriendo lo Su Santidad cierto es que facilmente podra quitar qualquier cosa que impida la dicha reformacion. Por ende vos mucho encargamos torneys a suplicar de nuestra parte a Su Sanctedad que por servizio de

Nuestro Senior e por nos facer muy grande gracia, le plega otorgarnos luego la bulla para la dicha reformación, en la forma que vos havemos scrito.

Y si por ventura no se pudiese luego expedir la dicha bulla para todos los monesterios de nuestros reynos en general, a lo menos suplicat a Su Santidad con mucha instancia que mande luego expedir una bulla para la reformacion y encerramiento de los monesterios de monjas desta ciudat, en los quales ay tanta deshonestidad y profanacion, que sin duda es en ello mucho deservido Nuestro Señor; y si ser puede querríamos dexarlos reformados antes de nos yr deste principado. Mas porque fallescio agora la abadesa del monesterio de Santa Clara y por la contienda que ay sobre quien sea abadessa, creemos que se recorrera sobre ello a Su Sanctedad, le suplicareys que entre tanto no provea cosa alguna en favor de ninguna de las partes, ca venida la dicha bulla se proveera en todo como cumple al servicio de Dios y al bien de las animas de las religosas que stan en los dichos monesterios. Mas mirad que la dicha bulla venga con todas las clausulas e cumplimientos necessarios, asy para encerramiento de los dichos monesterios, como para quitar y poner abadessas y monjas, y fazer todo lo que convenga para la buena reformacion dellos. En lo qual vosotros porneys mucha diligencia, como en cosa en que nos tenemos grande voluntad; ca por sola esta causa avemos mandado despachar este correo.

5

1493, marzo 27. Roma.

El Papa Alejandro VI concede a los Reyes Católicos facultades amplias para reformar los monasterios y conventos femeninos en Castilla, León y Aragón.

(AHN, Universidades, 1224 F., fol. 7-9 r.) Edic. J. GARCÍA ORO, *Documentos sobre la reforma de los religiosos españoles en tiempo de los Reyes Católicos,* Valladolid, 1969, doc. 7, pp. 150-151; AIA, 2 (1914) 21-23.

El Papa concede más de lo que los Reyes le pidieron; no restringe las facultades a la ciudad de Barcelona, sino que las extiende a todos los reinos de Castilla, León y Aragón, para todos los monasterios y conventos femeninos.

La actividad prodigiosa que va a desarrollar la Reina en Barcelona, de abril a diciembre en que emprenderá el regreso a Castilla, coincide con los siguientes hechos y documentos correspondientes: el regreso de Cristóbal Colón con la nueva del Descubrimiento de un Nuevo Mundo; el recibimiento a Colón en Barcelona; la preparación minuciosa del segundo viaje del descubridor, con un delegado apostólico y un núcleo de misioneros; la gestión de las Bulas alejandrinas.

En este contexto de hechos y acontecimientos en la ciudad de Barcelona se inscribe la actividad de la Reina, en plan de *personal reformadora,* con prisas por acabar antes de diciembre, en que regresará a Castilla. El Papa se muestra incluso dispuesto a concederles a los Reyes una Bula sobre este mismo negocio de la "Reforma General", si lo creyeran necesario para dar mayor vigor y seguridad a la concesión.

Charissimis in Christo filiis Ferdinando Regi et Helisabeth Reginae Castellae, Legionis et Aragoniae etc. Alexander Papa Sextus. Carissimi in Christo filii nostri, salutem et apostolicam benedictionem. Exposuerunt nobis oratores Maiestatum Vestrarum quantum illae desiderent quod nonnulla monasteria et domus monialium in vestris regnis consistentium, quae, postposito cultu ac timore divino, minus honeste quam earum regularis institutio postulant, degunt, in earum vivendi normam et disciplinam redigantur ac reformentur, quae iuxta cuiusque partis moralis, professionis et ordinis regularis instituta requiritur. Propterea pro parte Maiestatum Vestrarum, ut huic pio desiderio vestro annuentes de opportuno remedio providere dignaremur, iidem oratores nobis humiliter supplicarunt.

Nos igitur anidvertentes fervorem devotionis quem in mentibus vestris ab ineunte aetate Altissimus inspirasse cognoscimus, zelum fidei vesntrae commendamus, et huiusmodi piis votis vestris, pia caritate annuere cupientes; considerantes quoque Maiestates Vestras meliorum idonearumque ad hoc munus subeundum personarum notitiam habere, caute concedimus per praesentes quos ipsae Maiestates Vestrae aliquos praelatos et viros sanctae et timora-

tae conscientiae et integritatis nominent, quos idoneos iudicabunt, quibus per Celsitudines Vestras nominatis, quod ad quarumcumque monialium monasteria et domos cuiuscumque ordinis, in vestris regnis, principatibus et dominiis consistentia, visitandi, deque vita et moribus ipsarum inquirendi, et iuxta cuiuscumque ipsarum Ordinis regularia instituta atque constitutiones, ad sancte beneque vivendum, concedente Domino, in capite et in membris reformandi, necnon, mediante iustitia, corrigendi ac puniendi ac caetera faciendi quae secundum rectam conscientiam et ipsarum domorum reformationem viderint expedire, super quibus ipsorum conscientias oneramus, tenore praesencentium concedimus facultatem; declarantes etiam eamdem circa praemissa auctoritatem competere illis quos Maiestates Vestrae in loco nominatorum deficientium, aut alias impeditorum, duxerint similiter nominandos aut substituendos; quibuscumque statutis et constitutionibus, consuetudinibus, indultis et privilegiis, quacumque auctoritate, etiam apostolica, concessis et confirmatis, quibus quoad haec, pro hac vice, derogamus, caeterisque in contrarium facientibus non obstantibus quibuscumque.

Quod si pro maiori huius operis robore ac firmitate Maiestatibus Vestris bullam expedire videbitur pro dictis oratoribus significare poterunt referentes, nobis curaturis moram gerere et complacere Serenitatibus Vestris.

Datis Romae apud Sanctum Petrum, sub annulo Piscatoris, die vigessima septima martii, millessimo quadringentessimo nonagessimo tertio, Pontificatus nostri anno primo.

6

1493, julio 27. Roma.

El Papa Alejandro VI, a petición de los Reyes Católicos, concede facultades para la reforma general de los religiosos y religiosas de Castilla y de Aragón, a tres prelados propuestos por aquellos, con otros religiosos elegidos por los prelados reformadores.

(ASV, Reg. Vat. 869, ff. 129r-130v). Edic. J. GARCÍA ORO, *La reforma de los religiosos españoles en tiempo de los Reyes Católicos,* Valladolid, 1969, doc. 10, pp. 154-157.

La bula es inédita hasta la edición del P. García Oro, para la documentación de esta Causa. Hay otra copia en el ASV. (AA. I-XVIII, 5.020, f. 7). Esta Bula a los reformadores que en ella se nombran, es distinta del Breve "Exposuerunt Nobis" (del 27 de marzo de 1493), para las religiosas; el Breve se dirige a los Reyes Fernando e Isabel, y a ellos se les otorgan directamente, las facultades canónicas y toda la normativa de la reforma. La presente Bula se dirige a los reformadores (a petición de los Reyes), a quienes se otorgan las facultades, que no son tan amplias como aquellas: v. gr., la dependencia que tendrán los reformadores, respecto de los Ordinarios del lugar; serio inconveniente para la reforma a juicio de los Monarcas, que lo significarán así al Papa, y que promoverá cartas de la Reina a algunos obispos y vicarios, en defensa de la reforma.

El alcance de la bula es general: es decir, para todas las Ordenes, *utriusque sexus,* (si bien queda en vigor el breve especial, "Exposuerunt Nobis"), así monacales, como mendicantes y todas las demás Causas y lugares de Religión. Así y todo, encerraba graves deficiencias, que dificultaban notablemente su ejecución. Tales, entre otras, las relativas al régimen temporal y electivo de los monasterios, la obligación de que los comisionados realizasen la reforma por sí mismos y no pudieran delegarla en otros, la imprecisión respecto al cambio de jurisdicción de las casas reformadas necesario para consolidar la reforma, etc.

Los Reyes se dieron cuenta muy pronto de estos y otros defectos, y los notificaron a los embajadores para que procurasen obtener del Santo Padre nuevos Breves que los subsanasen. Y así, el 30 de noviembre de 1493, escribían desde Zaragoza al Cardenal Bernardino de Carvajal: "E por eso es necesario, para que la dicha visitación se faga como conviene al servicio de Dios e bien de las dichas religiones que, reformando la dicha bulla, se obtenga otro rescripto de Su Sanctidat"... (ACA, Reg. 3685, fol. 67 r-v; Edic. A. DE LA TORRE, *DRJRC,* IV, pp. 360-362; J. GARCÍA ORO, *La reforma de los religiosos...,* doc. 13, pp. 159-162).

Finalmente, el 8 de diciembre de 1497, mandaban nuevamente los Reyes Católicos a sus embajadores de Roma que insistiesen ante el Pontífice para que se revocase semejante determinación, de que los Ordinarios tomasen parte en las reformas, "porque si ellos (los Ordinarios) han de intervenir de necesario, nunca la dicha reformación habrá efecto y halo bien demostrado la experiencia por lo que hasta ahora se ha hecho en virtud del breve de los monesterios de las monjas de Barcelona", y *"porque no pueden bien reformar quien ha menester ser reformado"* (ACA. Reg. 3.685, fol. 183 v.- EDIC. FITA, *Concilios inéditos españoles. 2: Concilio Nacional de Sevilla (1478)* en BAH, 22 (1893) pp. 212-257).

Alexander etc. Venerabilibus fratribus Archiepiscopo Messanensi et Cauriensi et Cataniensi episcopis salutem et apostolicam benedictionem. Quanta in Dei ecclesia ad salutem animarum personae religiosae utriusque sexus vita exemplari et honestis operibus afferant incrementa virtutum tanta ei inferunt detrimenta salutis, si, a recto tramite deviantes, per incontinentiam et vitam lascivam ad illicita delabuntur, quo fit ut diligens et curiosum reformatyionis ministerium in talibus plurimum opportunum esse noscatur, ne quos per vitiorum atque excessuum tollerantiam hostis antiqui cooperante versutia maiores errores et scandala cum inemendabili iactura exinde valeant exoriri; nuper siquidem ad audientiam nostram nonnullorum fidelium relatione pervenit quod, licet clarae memoriae Castellae et Legionis et Aragonum reges, qui pro tempore fuerunt, quamplurima in Castellae, Legionis et Aragonis huismodi aliisque eorum regnis et dominis monasteria, domos et alia loca regularia ordimun diversorum tam virorum quam mulierum, ex eorum pia devotione et ut in illis vera vigeret religio ac nomen Altissimi ad cuius gloriam et honorem instituta fuerunt debite laudaretur, de propriis eorum bonis fundaverint atque dotaverint, ac post huiusmodi fundationis in aliquibus eorum ac aliorum monasteriorum, domorum et locorum in regnis et dominiis praedictis consistentia regularis observantia fuerit observata, tamen a nonnullis temporibus citra monachis, fratribus, monialibus caeterisque religiosis eorumdem monasteriorum, domorum et locorum paulatim vivendi modum ac normam relaxantibus et suavi contemplationis iugo seposito in eis regularis observantia tepuit et non modo pristina vivendi forma relicta fuit, sed etiam, quod dolenter referimus, in quibusdam ex eis illorum personae se in reprobum sensum dantes, Dei timore postposito, vitam lascivam ducunt et nimis dissolutam in animarum suarum perniciem, divinae maiestatis offensam, religionis opprobrium malumque exemplum et scandala plurimorum; unde correctionis, visitationis et reformationis officio plurimum indigere noscuntur. Nos igitur, quibus ex cura pastorali imcumbit officio prava destruere ac honesta plantare ac totis viribus propicere, ne defectum severitatis opportunae scandala concitentur, ad reformationem monasteriorum, domorum et locorum praedictorum, instantibus etiam super hoc carissimo in Christo filio nostro Ferdinando rege et carissima in Christo filia nostra Elisabeth regina eorumdem regnorum illustribus, paternis et sollicitis studiis intendentes ac sperantes quod ea quae vobis in hac parte duxerimus committenda fideliter et prudenter ac secundum Deum ac conscientiam exequemini, fraternati vestrae per apostolica scripta committimus ac mandamus, quatenus vos vel duo aut unus vestrum, assumptis vobiscum locorum ordinariis seu eorum vicariis in spiritualibus generalibus ac aliquibus religiosis ac probis viris, de quibus vobis et eisdem ordinariis videbitur, per vosmetipsos cum ordinariis seu vicariis et aliis personis praedictis ad omnia et singula monasteria, domos et religiosa loca praedicta personaliter accedentes et solum Deum prae oculis habentes, illa et eorum singula, tam in capitibus quam in membris, ac spiritualibus et temporalibus, quotiens vobis opportunum visum fuerit, auctoritate nostra visitetis atque omnia et singula quae in eis reformationis vel correctionis ministerio repereritis, prout vobis secundum Deum et canonicas sanctiones et regularia instituta ordinum eorumdem expedire videbitur, reformare, corrigere et emendare dicta auctoritate curetis. Nos enim ut ex eiusdem reformatione, et visitatione, sollicitudine et opere vestris domos, monasteria et loca predicta fructum votivi suscipiant incrementi vobis et cuilibet vestrum cum ordinariis et aliis personis per vos eligendis, praedictis personis per vos visitandis sub excomunicationis; suspensionis ac dignitatum, administrationum et officiorum quae obtinent et exercent privationis poenis aliisque, ea quae pro correctione et reformatione huiusmodi videbuntur opportuna, praecipiendi et mandandi ac eos corrigendi et reformandi et iuxta criminum et excesum per eos perpetratorum qualitatem et exigentiam puniendi et, si demerita exposcerent, privandi ac alios religiosos vel religiosas aliorum monasteriorum sive domorum pro reformatione huiusmodi facienda, si necesse fuerit, de licencia suorum superiorum, evocandi ad monasteria sive domos quas et quae, ut praefetur, reformabitis, transferendi et in illis ponendi et collocandi omniaque alia et singula in praemissis et circa ea necessaria quomodolibet et oportuna cum Dei honore faciendi, gerendi et exequendi; contradictores quoque quoslibet et rebelles per censuram eclesiasticam et alia iuris opportuna remedia appellatione postposita compescendi auctoritate apostolica tenore praesentium plenam et liberam concedimus facultatem. Non obstantibus constitutionibus et ordinationi-

bus apostolicis et statutis et consuetudinibus monasteriorum, domorum, locorum et ordinum praedictorum iuramento, confirmatione apostolica vel quavis firmitate alia robortis contrariis quibuscumque, aut si aliquibus communiter vel divisim ab apostolica sit sede indultum quod interdici, suspendi, privari et excomunicari non possint per litteras apostolicas non facientes plenam et expresam ac de verbo ad verbum de indulto huiusmodi mentionem et quibuslibet aliis privilegiis, indulgentiis et litteris apostolicis generalibus vel specialibus quorumcumque tenorum existant, per quae praesentibus non expressis vel totaliter non insertis efectus earum impediri valeat quomodolibet vel differri et quibus quorumcumque totis tenoribus de verbo ad verbum adhibenda sit in nostris litteris mentio specialis quae quoad hoc cuiquam voltumus nullatenus suffragari. Verum quia difficile foret praesentes litteras ad singula quaeque loca in quibus expediens fuerit deferre, volumus et apostolica auctoritate decernimus quod illarum transsumptis manu publici notari inde rogati subscriptis et sigillo vestro vel alicuius personae ecclesiastic in dignitate constitutae munitis ea prorsus in iudicio et extra ac alias ubilibet adhibeatur quae praesentibus adhiberentur si essent exhibitae vel ostensae. Datum Romae apud S. Petrum millesimo quadringentesimo nonagesimo tertio, VI calendas augusti, pontificatus nostri anno primo.

7

1497, noviembre 9. Roma.

Breve "Ut imponaturfinis", por el que el Papa Alejandro VI ponefin a las acciones de Reforma, lo mismo de los Observantes que de los conventuales, y suspende las facultades otorgadas por el mismo Santo Padre a los reformadores (AGS, PR, Leg. 61, fol. 104. Copia simple). EDIC. P. JUAN MESEGUER, *La bula "Ite et vos"... y la reforma cisneriana,* en AIA, 18 (1958), pp. 267-269; P. JOSÉ GARCÍA ORO, *Cisneros y la reforma del clero español en tiempo de los Reyes Católicos...,* pp. 192-194.

Desconocemos el original de este documento. La copia existente en el Archivo de Simancas, defectuosa en la literalidad latina, se ha contrastado con el texto dado por ALVAR GÓMEZ DE CASTRO, en su obra *De rebus gestis a Ximenio Cisnerio,* Compluti 1569, ff. 23r-v. Hay un evidente error de datación en la transcripción de Alvar Gómez: 1496 en lugar de 1497, tal vez debido a un error de imprenta; la copia de Simancas transcribe inequívocamente: MCCCCLXXXXVII.

Las circunstancias que motivaron la redacción del documento: a) las que el mismo Breve cita, que el P. Ministro General había enviado comisionados a Castilla, varios religiosos de la conventualidad, para que actuasen "simul cum prelatis per Nos ad id deputatis". Indica el texto las quejas dadas por éstos, de que no se les dejó actuar en el sentido que ellos naturalmente intentaban dar a la reforma. b) La carta del Rey don Fernando al obispo de Cartagena, uno de los embajadores permanentes de Castilla en Roma, admite el hecho de que no fueron recibidos en las casas de los Observantes; pero da tambien las razones de por qué no fueron admitidos. c) Al P. General, al Cardenal Protector (Jorge de Costa, arzobispo de Lisboa) y a la Curia Romana, había llegado noticias sobre la inquietud suscitada en los conventuales: algunos vagaban fuera de sus conventos; con otras noticias de apostasías, etc.

No hay porqué decir que, los mismo los Reyes que Cisneros, procurarían después, dar al Papa otra versión muy distinta de los hechos; empezando por la carta personal del Rey al obispo de Cartagena, su embajador en Roma.

"Carissimis in Christo filiis nostris, Ferdinando regi et Elisabeth regine hispaniarum catholicis...

...Ut imponatur finis desensionibus et querellis que continue afferuntur a fratribus, presertim ordinis minorum Sancti Francisci, propter comissam in istis regnis et dominiis vestris reformationem pro qua a Generali aliqui sui Ordinis isthuc transmissi, ut simul cum praelatis per Nos ad id deputatis huic negocio intenderent, officio suo minime fungi permittuntur, et variis iniuriis, ut afferunt, se affectos conquerentur, decretum fuit in Consistorio de venerabilium fratrum nostrorum sante Romane Ecclesiae cardinalium unanimi consilio ut tam ipsis transmissis fratribus, quam per nos deputatis huic reformationi comissariis inhiberentur ut in huiusmodi reformationem et eius executionem non procederent sed supersederent, donec veritate per nos intellecta provideretur, et aliud mandaremus, quemadmodum Maiestates

Vestre ex litteris venerabilis fratris nostri (Georgii), episcopi Portuensis Cardinalis Ulixbonansis, eiusdem ordinis vice protectoris, et dilecti fili Garsie Laso, oratoris vestri ad quas nos remittimus, plenius intelligent.

Datum Rome apud Sanctum Petrum sub annulo piscatoris, die VIIII° novembris. MCCCCLXXXXVII, Pontificatus nostri anno VI°. L. Podochatarus.

8

1498, junio 15. San Millán de la Cogolla.

Carta del Abad de San Millán al abad de Sahagún sobre la marcha de los negocios de la Congregación de Valladolid, especialmente en Roma.

(AHN, Códices y cartularios, 898-B). Edic. J. GARCÍA ORO, *La reforma de los religiosos españoles en tiempo de los Reyes Católicos,* Valladolid, 1969, pp. 184-185.

Después de Sahagún, vendrían las grandes abadías benedictinas de Castilla a incorporarse a la Observancia y Congregación de Valladolid. Aquí la gran dificultad afectaba a lo que esta Observancia de Valladolid había estimado sustantivo: la supresión del abadiazgo perpetuo y cambio por el priorato (después, abadía), *trienal.* Y esta era la actitud firme de la Reina, por convencimiento y por identificación con los movimientos reformadores dentro de la Orden, que fue el sistema de reforma en Isabel. La gran dificultad venía de las pretensiones de altos personajes eclesiásticos a las abadías perpetuas, que podían venirles del régimen beneficial.

En el período de 1498 a 1500, cuando parecía ya superada esta dificultad con la erección de la Observancia de Valladolid en Congregación (1497-1500), surgen de nuevo las presiones al Papa que comprometen seriamente la sustancia de la reforma que avanza a velas desplegadas en Castilla; y paralelamente, diversas cartas de los abades de la Congregación de Valladolid. Todas ellas coinciden en que la cuestión se tramita en altura, entre los Reyes y el Papa, y de ahí ha de esperarse la solución. El Papa no constesta a los abades ni les resuelve el pleito directamente: a) el abad de San Millán de la Cogolla, dice al de Sahagún: "En Roma no está fecho nada ni es concedida cosa de lo que yo envié por el poder que di... Me es certificado que el Cardenal de Santa Anastasia ha ganado una expectativa para después de mis días, e otros cardenales han fecho lo mismo para otras casas, de manera que este negocio está en mucho peligro..." b) El Abad de San Miguel de Pedroso, en Galicia, escribiendo al de San Benito de Valladolid (23-XI-1499): "De las nuevas que escribe V.R. que le escribieron de Roma el prior de esa devota casa, cómo el Santo Padre no haría nada fasta que se concertase con sus Altezas, así lo creemos, porque cada día se resciben letras de Roma que fablan desta materia, e plegue a Nuestro Señor de alumbrar a Su Santidad aquello que sea más a su servicio" (J. GARCÍA ORO, O. c., doc. 37, p. 198).

La Reina tiene ahora en Roma de embajador a Garcilaso, y a él ha encargado esta negociación directa con el Papa. Por una carta del Rey a Garcilaso sabemos que había cuatro monasterios esperando esta solución: *Celanova,* en Galicia, ya decidido a incorporarse a la Observancia; y, pendientes de esta solución, *San Millán de la Cogolla, Santa María de Nájera* (Rioja) y *San Pedro de Eslonza* (León). Pero que aspiran a hacerse comendatarios de estas tres últimas abadías (y son estas, precisamente, el objeto de su negociación con el Papa), el Cardenal Ascanio Sforza, el de Santa Práxedes y Luis Daza (Carta del Rey a Garcilaso, del 1 de agosto de 1499, en J. GARCÍA ORO, O. c., doc. 31, pp. 188-189). A ellos alude, sin nombrarlos, el Abad de San Millán en este documento.

La Reina Católica escribió personalmente al Cardenal de Santa Anastasia y Santa Práxedes (Antoniotto Palavicini), suplicándole que renunciase a esta abadía de San Millán (Cf. A. VILLANUEVA, *la Congregación benedictina de Valladolid...,* en "Analecta Monserratensia", XI (1917) p. 306). El Card. accedió a la súplica de la Soberana de Castilla; y el Papa, aceptando la renuncia del Cardenal, anexionó San Millán a Valladolid (Bula del 15 de mayo de 1502, en AHN, Clero-Valladolid, Leg. 2286). Pero, muerta la Reina Isabel, todavía el Cardenal de Santa Sabina, en Roma, "ha impetrado y procurado impetrar la abadía de los monasterios de Oña y Sahagún"; pero el Rey don Fernando, gobernante de Castilla, le atajó los pasos: "Si así es, yo soy mucho maravillado... Vos mando que luego... vos informeis de ello... certificando que, si así es, lo menos que entendemos faser es mandar que no se le acuda con las rentas que él tiene en estos reynos de Castilla y Aragón..." (AGS, CC, Lib. 7, fol. 95: Carta a su embajador en Roma (J. de Vich), fechada en Madrid, a 24 de febrero de 1510).

Reverendo Señor e devoto Padre.

Mucha gana e tenido y tengo de ver esa Vuestra Reverenda persona. Y yo tenia deliberado de escribir al Padre Prior de San Benito para que diese logar que Vuestra Paternidad viniese a esta casa la Resurrección pasada para dar orden a algunas cosas, segun quedo asentado entre

Vuestra Reverencia e mi hermano el prior de San Miguel de Pedroso quando fue alla el mes pasado de março porque el dicho Reverendo Padre Prior me a escripto mucho de continuo que las bulas serian luego venidas aora, con esperança que el e Vuestra Reverencia veniades luego a esta casa, no he fecho la dicha diligencia para que Vuestra Paternidad viniese, antes, como dicho he, agora veo tan gran dilacion e que non rescive efecto lo que asy me escribio; tengo deliberado, si a Vuestra Reverencia paresciere, de me llegar fasta esa debota casa para fablar con vos e con Su Paternidad el remedio de esta casa, porque sin dubda en Roma no esta fecho nada ni es concedida cosa de lo que yo envie por el poder que di, mas antes creo que esta mucho estragado, porque mucho me es certificado quel Cardenal de Santa Anastasia ha ganado una espectativa para despues de mis dias e otros cardenales han fecho lo mismo para otras casas, de manera que este negocio esta en mucho peligro e es muy grande raçon que nos veamos, como dicho he, para entender en ello e en otras cosas, que mucho cumplen a esta devota casa, que creed, Reverendo Padre, que si yo tomara el cargo dello como lo tomo la casa de San Benito ya seria despachado.

Y por caridad pido a vuestra Reverencia con mucha diligencia concierte esta vista con su Paternidad e me escriba su parecer e todo lo que ha sentido y sabe de este negocio, que ya sabe ques tanto suyo como mio y seria raçon que fuese concluido de dos años y medio aca que se principio. El dicho Reverendo Padre Prior de San Benito me escribio agora como iba a Galizia de mucha priesa. si posible fuese, mucho seria bueno que antes que se partiese nos viesemos, en especial porque me escribio que enviaba dos religiosos a Roma sobre estos negocios e, antes que separtiesen, era raçon de platicar con ellos lo que alla se ha negociar para lo que concierne a los negocios de esta casa. En todo le pido por merced que mucho mire e largamente me escriba responda a todo lo que dicho he. De nuevas de aqui remitome a lo que escribiere a Vuestra Reverencia el dicho Prior de San Miguel e asy nuestro Señor la Reverenda e devota persona de Vuestra Paternidad en su santo servicio siempre tenga. En esta casa de Vuestra Paternidad oy biernes en XV de junio.

Ut ad vestra mandata paratus.
Petrus Abbas Sancti Emiliani

9

1499, septiembre 1. Roma.

Bula del Papa Alejandro VI, "Quanta in Dei Ecclesia", comisionando para la reforma de las Ordenes Mendicantes, a petición del Rey y de la Reina, a Cisneros, a fray Diego de Deza y al Nuncio Francisco des Prats (AGS, PR, Leg. 61, fol. 65. *Original).* Edic. J. GARCÍA ORO, *Cisneros y la reforma del clero español...*, Apénd. 17, 381-382.

Es la primera vez y primer documento en que encontramos actuando a la reina Isabel, desde el Breve suspensivo del 9-XI-1497. Este contuvo la intervención personal de la Reina, pero no retardó la reforma franciscana. Acto seguido de la suspensión, algo sucede con rapidez entre Cisneros y Roma, entre el rey don Fernando y el Sumo Pontífice; porque, a finales de este mismo mes, actúan conjuntamente en la reforma el Rey y Cisneros: en la reforma, naturalmente, del reino de Aragón. Todavía no en Castilla. En efecto, con fecha 27 de noviembre Cisneros firma un decreto por el que envía reformadores a Calatayud (en Aragón); y con él, se presenta en esta ciudad un reformador el 19 de marzo de 1498. El mismo rey don Fernando, en la carta en que contesta al Breve papal, dice al embajador obispo de Cartagena el 8 de diciembre de 1497: "Ya se han enviado reformadores a Aragón, justa forma de las bulas que Su Santidad ha concedido". Y en otra del propio Rey Católico a su embajador (I-II-1498), ya le comunica para el Papa las primeras impresiones de esta misión de Cisneros a Aragón: "A los reformadores que fueron a Aragón...: se ha trabajado por los frayles claostrales de darles cuanto impedimento e estorbo han podido" (GARCÍA ORO, *Cisneros y la reforma...*, pp. 193-196, notas 77 a 83).

Hubo también reformadores de Cisneros en Zaragoza, aludidos en el Breve que va a producirse. Los litigios y tensiones surgidos en estas dos ciudades y conventos, se vieron en Roma; y el Papa, poco después (4-VII-1498), expide el Breve "Cum sicut", aprobando estas reformas de Cisneros en Aragón. No obstante, la reina Isabel, no aparece

actuando hasta este documento; en él, las facultades concedidas a los tres reformadores, son *personales* y no podían por lo mismo *delegarlas*. Ellos acudieron de nuevo al Papa y éste les otorga el poder de delegar, con fecha 14 de noviembre de 1499 (AGS, PR, Leg. 61, fol. 91). He aquí un extracto del documento:

"Venerabilibus fratribus Francisco Archiepiscopo Toletano et Didaco Gienensi ac Francisco Cataniensi... Pro parte carissimorum in Christo filiorum nostrorum Ferdinandi Regis et Elisabeth Reginae, Hispaniarum Catholicorum Nobis nuper exhibita petitio continebal quod in regnis et dominiis eorum, a nonnullis temporibus citra, fratres domorum conventualium, Ordinum mendicantium, pro maiori parte bene et religiose vivendi modum et normam relaxantes... vitam ducunt minus honestam et exemplarem...

Quare pro parte Regis et Reginae praedictorum, Nobis fuit humiliter supplicatum ut in praemissis, opportune providere de benignitate apostolica dignaremus...

Nos igitur... huiusmodi supplicationibus inclinati, fraternitati vestrae... per apostolicasscripta committimus et mandamus quatenus vos, vel duo aut unus vestrum, per vosmetipsos ad domos praedictas personaliter accedentes... adiunctis et assumptis vobiscum tribus aut saltem duobus domus reformandae religionis probis ac bonae et timoratae conscientiae viris, domos praedictas earumque personas, auctoritate Nostra visitetis, ac omnia et singula quae in eis correctionis ac reformationis ministerio indigere novertitis... reformare dicta autoritate curetis, prout in Domino conspexeritis salubriter expedire.

10

1503, mayo 30. Alcalá de Henares.

Carta de la Reina a los Concejos de Castilla, para que apoyen a fray Marcial Bourlier, Vicario General Observante, que viene de Francia a visitar los conventos castellanos; y que se le den, a él y a sus acompañantes, posadas "sin dinero".

(AGS, CC, Lib. 6, ff. 109 r-v.) Edic. J. García Oro, La reforma de los religiosos españoles en tiempo de los Reyes Católicos (Valladolid, 1969), doc. 410, p. 505.

Esta visita del Vicario General de los franciscanos Observantes a sus subditos de Castilla está relacionada con la que acaba de iniciar a España, por el reino de Aragón, el Ministro General de la Orden Gil Delfini. Bourlier se le adelanta en Castilla; y la Reina le recibe calurosamente y le apoya en todos sus pasos.

Para la Observancia, en cambio, esta amplia labor del Ministro General es preocupante; no sólo en cuanto al proyecto de unidad de la Orden Franciscana, sino en cuanto al modo de su reforma, de carácter conventual, en la que nunca estuvo clara su postura ante algo tan sustancial para la Observancia como lo era "la pobreza".

Bourlier no necesitaba conquistar a la Reina de Castilla para la Observancia; pero sí advertirla de todo lo que pudiera haber en el fondo de los propósitos de Delfini en España: tal vez dar la vuelta a la reforma española, haciéndola girar hacia la conventualidad. Esto, al menos, es lo que estaba quedando patente en Aragón, por esas mismas fechas.

Asimismo, esta visita anticipada de Bourlier a Castilla, mientras el Ministro General actuaba en Aragón, mucho tuvo que preocupar a Gil Delfini, que vió en el Vicario General la contrapartida eficaz de Castilla, apoyado por la Reina y Cisneros: "Quidam frater Marcialis... facta quadam compositione cum archiepiscopo toletano, ne vicarii provinciarum Hispaniarum, a me convocati ad consultandum convenirent, fugit ad Galliam" (*Carta* de Delfini al Cardenal embajador español en Roma, Bernardino de Carvajal, fechada en Barcelona el 24-IX-1503. Edic. J. Meseguer, *La bula "Ite ad vos" y la reforma cisneriana,* en AIA. 18 (1958) 329-330, Apénd. 4 (El original en Bibl. Acad. de la Hist., Col. *Salazar,* A-11, f. 389). De hecho, esta carta de Delfini a Carvajal, aparece traducida en Aragón a hechos concretos que alarmaron a Bourlier, a la Reina y a Cisneros. Así estaban las cosas cuando se produce el presente documento.

La Reyna. Concejos, justicias etc. Fray Marcial, Vicario General de la Orden de San Francisco, para usar y exercer el dicho oficio de general de la dicha orden, tiene necesidad de andar por esas ciudades, villas e logares, visitando los monesterios de la dicha orden, e, porque yo quiero, por ser la persona ques, e por la devoción que tengo a la dicha orden, que por doquiera quel fuere, por estos mis reynos, sea honrado e bien tratado; por ende yo vos mando que cada e quando el dicho general e otros religiosos que con el fueren se acercaren por estas dichas cib-

dades, villas e logares les fagan aposentar en ellas e den posada sin dinero e sin derechos e les hagays gran honra e bien, e de las cosas que menester ovieren para su mantenimiento a precios justos e raçonables, según que entre vosotros valieren y que los mas encontrardes; e otrosí vos mando que, cada e quando que por el dicho Vicario General de la dicha Orden fueredes requeridos para que le deys e fagays dar favor e ayuda, para hazer la dicha reformación gela deys e fagays dar e non fagades ende al, so pena de la mi merced real. Fecha en Alcalá de Henares a XXX de mayo de MDIII años.

Yo la Reyna. Por mandado de la Reyna Lope Cunchillos.

11

1503, noviembre 6. Segovia.

Carta de la Reina a Gil Delfini, sobre lo realizado por él en Aragón y que ella no desea se reproduzca en Castilla, sino que se mantenga la Observancia y su obediencia jurídica, reiterándole al propio tiempo su mandato de no entrar en Castilla hasta que ella le autorice.

AGS, CC, Lib. 6, ff. 201 r-v. Edic. J. García Oro, *La reforma de los religiosos españoles en tiempo de los Reyes Católicos,* Valladolid 1969, doc. 417, p. 509.

"Nos la Reina de Castilla, de León, de Sicilia, de Granada, etc. enviamos muchos a saludar a vos el venerable e devoto padre Ministro General de la Orden de San Francisco, como aquel para quien todo bien y honra deseamos. Fasemosvos saber que recibimos vuestra carta que nos truxo el padre Provincial de Aragón, levador desta, e oimos lo que de vuestra parte nos dixo y lo que aviades fecho en esos reinos de Aragón, y, aunque es e tenemos por cierto que vuestra intención es muy buena y que teneis mucho celo al servicio de nuestro Señor, con todo no quisiéramos que en la obediencia de la observancia oviera mudanza alguna, que es por yr (contra) e quebrantar lo quel papa Eugenio quarto, que favoreció mucho la observancia, ordenó por su bulla para la conservación della, con lo qual como sabeys, no solamente se a conservado la observancia, mas hase acrescentado, e, aunque vuestra persona sigue toda virtud y la observancia, hasta ser proveydo que la elección del Ministro General de aquí adelante se haga de la observancia, no paresce que es razón que se haga mudanza.

Quanto a lo de vuestra venida por que nos estamos para enviar la persona que los dias pasados vos escrebimos para que platique en el negocio, para que vuestra entrada en estos nuestros reinos sea sin escándalo alguno, la qual persona por muchas ocupaciones que hemos tenido no havemos podido despacharla fata agora, pero mandaremos que vaya presto; nos vos rogamos, que, hasta que la dicha persona llegue a vos, en ninguna manera entreis en estos reinos ni en parte alguna dellos, porque, entrando vos sin llegar primero la dicha persona, podríase seguir a nos mucho deservicio y tal escándalo que no se podría ligeramente remediar. De Segovia a seys días de noviembre de quinientos e tres años. Cunchillos, Secretario."

12

1504, s. f. (jun-jul.) S. l. (Blois?)

Carta del ministro General Gil Delfini a la reina Isabel lamentando que no prosperen en Roma los acuerdos de Medina del Campo, que no se especifican. Dice que se le hace campaña en contra ante el Papa y los cardenales. Se acoge a la benevolencia de la Reina y la anticipa que, si fracasan sus planes, se vendrá a España "ut securius vivam".

AHN, *Universidades,* Leg. 1224 F., fol. 192 r-v. Copia simple. Edic. J. García Oro, *La reforma de los religiosos españoles en tiempo de los Reyes Católicos,* Valladolid 1969, doc. 51, pp. 208-210.

La carta se escribe desde Francia: "veni Blesiis" (Blois), en fecha del verano (jun-jul.), en que han sucedido dos cosas importantes: se ha aclarado la opinión general de la Orden y de la Curia Romana en contra del proyecto unifica-

dor, y se ha acentuado la dolencia de la Reina Católica (agosto), que la llevará al sepulcro el 26 de noviembre próximo. Se había detenido ya la acción de la Reina y de Cisneros en Roma, con anterioridad al mes de agosto. De todos modos, no sabemos qué hubiera sucedido si la Reina no hubiera fallecido; por más que todo nos haga pensar que no se hubiera evitado el fracaso del plan de Gil Delfini.

Y entonces surge espontánea la pregunta: ¿Fue simplemente hábil, o también sincero el Ministro General en esta su última negociación con la Reina Católica? El Vicariato General Ultramontano (Bourlier y Boppenberger), en sus cartas de enero de 1505, apenas muerta la Reina, pondrán en duda su sinceridad (Cf. AHN. *Universidades,* Le. 1224, F, fol. 103. Original *autógrafa:* "Carta de fray Erhard Boppenberger a Cisneros", fechada en Roma, a 28 de enero de 1505. Edic. GARCÍA ORO, *Cisneros y la reforma...* Ap. 26, pp. 396-399. Ib., fol. 79 r. Original *autógrafa:* "Carta de fray Marcial Bourlier a Cisneros", s. d. (fecha aproximada a la anterior). Edic. GARCÍA ORO, O. c., Ap. 30, p. 402).

A pesar de todo, los hechos hablan bien alto y claro en su favor: la confianza omnímoda que puso en la Reina de Castilla el Ministro General de la Orden Franciscana fue insistente y tenaz hasta el fin. No se contentó con escribir este largo documento, sino que volvió de Francia a Castilla y con su presencia en Medina del Campo rindió el último homenaje a la reina Isabel en el momento supremo de su vida y de su muerte.

Serenissima ac Catholica Domina: Significo Maiestati vestrae quemadmodum post recessum meum a Metina del Campo XXV die aprilis veni Blessis et habui verbum cum Rege et Regina et Legato et non posset dici cum quanto gaudio et favore etiam ipsi veniant ad hanc unionem iuxta intentum Maiestatis Vestrae licet non omnia secreta explicaverim. Statim scripserunt ad Papam et ad Protectorem et alios cardinales in favorem Capituli Generalissimi et non multo post reiteraverunt alias litteras. Sed miratus sum quod nihil fuerit scriptum a Serenitate Vestra Domino Legato et vestris oratoribus, maxime ut possint fieri praeparationes et dispositiones in Urbe et in aliis locis et litteris transmittendis pro convocatione provinciarum in confirmationibus faciendis in Curia Romana et in aliis agendis, quae sine expensis fieri non possunt. Ego, cum sim filius et professor paupertatis, pro toto merito consequendo in hoc sancto opere, ut etiam omnis gloria et laus vestra sit, totum onus expensarum Maiestati Vestrae donaveram. Sed non invenio aliquam provisionem factam nec pro Francia nec pro Roma. Orator Maiestatis Vestrae Romae me contristat, quia mei procuratores continuo scribunt de Roma quod in nullo vult se interponere de huiusmodi negotiis nec litterae quae mittuntur medio suo redduntur. Statim ut veni ad Galiam venerunt multi de Italia qui omnes decem et octo provinciarum vehementer commoti sunt contra me propter quosdam articulos quos dederam fratribus de Observantia: Ut omnes praelati de caetero essent de Observantia, et quod nullus eorum in aliquo capitulo admitteretur ad vocem activam et passivam, et dicitur quod aliqui fratres de Observantia revelaverunt illis huiusmodi secreta, et talem odium erga me conceperunt, ut mihi scriptum sit non esse tutum illas intrare provincias. Quanta dixerint in infamiam nostram propter hoc grave est audire. Timebam propter hoc congregare capitulum ne in eorum manus inciderem; committens me tamen Deo tenui capitulum. Mirabile dictu est hoc capitulum fuit ita quietum et tranquillum et ita omnia sunt disposita in favorem observantiae et unionis, ut miraculum videatur ab omnibus, quamquam ex ministris Italicis pauci venerunt maxime e regno Neapolitano. Multum favit quod pro maiore parte fratres fuerint de regulari observantia ministrorum, quorum favore obtinuimus omnia quae erant constituenda in hoc Generali Capitulo. Secundum conventionem factam inter Maiestam vestram, archiepiscopum et me, sicut in nostro scripto notatur, quae omnia in authentica forma per patrem nuntium fratrem Petrum Navarro dirigo ut statim medio et favore vestro per papam confirmentur antequam celebremus Capitulum Generalissimum. Non desistant tamen interea, quia tempus breve est, de hac materia scribere ad oratorem vestrum. Expectavi ut, secundum promissionem factam, venirent illa brevia Papae iubentia pro Capitulo Generalissimo, non venientibus opportuit auctoritate nostra statuere. Propterea significo Mailstati Vestrae quod iam vocavi omnes vicarios et ministros totius ordinis et missae sunt litterae. Et ne ulla esset suspicio fratribus, asignavi locum Capituli in Avinione, non quod intenderem ibi fieri Capitulum, sed quia sperabam faciliter de illo loco transferre ad Ispaniam. In hoc mihi videtur, propter brevitatem temporis et ad evitandas maiores expensas, quod Perpiniani fieret, quia ille populus reformationi favet et non essent tot expensae mox pro viis fratrum. Si igitur placet Maiestati Vestrae quod sic fiat, opportet providere de expensis et cito, et scribere Romam subito ne Papa impediret et Protector Ordinis; in hac materia mihi videretur quod Maiestas Vestra totum hoc negotium pertractandum Romae committeret alicui fido ex cardinalibus: et bo-

nus esset, meo iudicio, Cardinalis Sanctae Crucis. Et quod etiam oratores missi pro danda obediencia de hoc haberent speciale mandatum. Postea pro consolatione et devotione Maiestatis Vestrae posset haberi Granatae vel alibi ubi placuerit Maiestati Vestrae sequens Generale Capitulum quod erit postea post tres annos; in hiis omnibus fiet sicut Maiestas Vestra mandaverit. Ego semel me supposui et totum tradidi Altitudini Vestrae, in omnibus illis semper obediam, quia manifeste video quod Deus et illius gratia vobiscum est. Commendo tamen me ipsum ut praeservetis me ab insidiis inimicorum qui in me insurrexerunt propter huiusmodi reformationes. Ego adhuc non bene intelligo mentem Pontificis nec Protectoris. Scio quod multas patior calumnias propter hoc a fratribus apud Pontificem et alios cardinales. Et non video quod tute amplius possim reverti ad Italiam, si res ista unionis non sortiatur effectum; quod si acciderit (quod Deus avertat) statim me ad Hyspaniam conferam ut securius vivam; ob quam rem supplico maiestatibus vestris pro honore nostro et conservatione velitis subito aliquas litteras scribere ad Papam et Protectorem et aliquos alios secundum quod exponet dictus Frater Petrus nuntius noster. Cui placeat praestare fidem in hoc et in aliis quae retulerit, cui et mandavi ut a curia Maiestatis Vestrae non recedat nisi hiis omnibus confectis. Comendo illum Maiestati Vestrae ut possum.

CAPITULO XIII

CONQUISTA EVANGELIZADORA DE CANARIAS

SUMARIO: Africa como transfondo de toda la política exterior de los Reyes Católicos. I. Prenotandos: a) planteamiento doctrinal del tema; b) la cruzada santa contra el infiel; c) la conquista evangelizadora de Canarias antes de los Reyes Católicos; d) principios vigentes en aquel tiempo. II. Isabel I de Castilla y las Islas Canarias. III. Primera expedición conquistadora de las Islas. Interpretación de la bula de indulgencia. IV. Libertad de los Grancanarios de "las Paces". V. La Corona frente a las demasías de los Señores. VI. Sentencia pronunciada por los Jueces. VII. Los Palmeses y los Guanches de "las Paces". VIII. La evangelización de las Islas. *Conclusión. Documentos.*

Africa como transfondo.

La situación de Granada había puesto en evidencia las cosas que ocurrían al otro lado del estrecho de Gibraltar; porque los Reyes Católicos no tardaron en darse cuenta de que una de las causas que más influyeron en alargar y endurecer la guerra contra los moros, fue precisamente la presencia de un considerable grupo de africanos que, movidos por un espíritu religioso o de aventura, habían venido aquí para hacer la "guerra santa" y vivir en lucha con los cristianos; gazules y zenetas que exacerban el fanatismo religioso y el espíritu de independencia de sus correligionarios islámicos, ayudados por cristianos renegados —los "helches"—, mal avenidos en su tierra de origen o que se vieron obligados a abandonarla huyendo de la justicia o de la Inquisición.

Por todo ello, Africa constituyó siempre el transfondo permanente de toda la política exterior de los Reyes Católicos, que la ejercieron en estas dos direcciones: hacia el *Africa-Este,* ampliando tras la conquista del Reino de Granada, la fachada litoral castellana en el Mediterráneo, que seguía siéndoles poco propicia y ahora más peligrosa que nunca, por los frecuentes ataques berberiscos a los navíos españoles que hacían la ruta desde Cartagena a Sicilia[1]; hacia el *Africa-Oeste:* pues, aun cuando los sucesivos tratados de Alcazobas y Tordesillas les habían dejado un margen sumamente estrecho del litoral atlántico, todavía es harto sintomático que los Monarcas Españoles hayan querido volcar en esta dirección todos sus esfuerzos, mediante la base importantísima de las Islas Canarias[2].

---

[1] Terminada la guerra de Granada, cuando la preocupación por saltar a la orilla de enfrente hace presa en el ánimo de los Reyes Católicos, empiezan a sentir éstos la necesidad imperiosa de asegurar antes para la Corona el disfrute de bases militares que les sirviesen de apoyo en la costa andaluza. Al efecto, compran a la casa de Silva los derechos que ésta poseía sobre la mitad de la villa de Palos, el gran vivero de navegantes hacia Africa y América, poniendo a la vez sus ojos sobre dos estratégicas posiciones: Cádiz y Gibraltar, que geográfica e históricamente consideradas, no podían ser más idóneas.

Fernando e Isabel proyectaban convertir a la primera, en monopolizadora de todo el comercio africano; y a la segunda, en una especie de avanzada militar para la vigilancia terrestre y marítima del estrecho. En el testamento mismo de la Reina Católica, "Gibraltar se convierte en el símbolo vivo de la empresa africana". J. DE MATA CARRIAZO, *Historia de España,* dirigida por Menéndez Pidal, tomo XVII, p. 513. La escritura de venta de la mitad de la villa de Palos, que en nombre de todos los hermanos hace don Pedro de Silva a los Reyes en AGS, PR, Leg. 35, fol. 5.

[2] Las Islas Canarias constituyen un archipiélago en el océano Atlántico, formado por siete islas mayores (Fuerteventura, Gomera, Gran Canaria, Hierro, Lanzarote, Palma y Tenerife), y seis islotes menores (Alegranza, Roque

I. *Prenotandos.*

Antes de adentrarnos de lleno en el tema objeto del presente capítulo, conviene hacer unos breves prenotandos para la mejor inteligencia y comprensión, tanto de la conquista evangelizadora de las Islas Canarias como de la otra no menor conquista y sí más evangelizadora del Nuevo Mundo, que trataremos en el capítulo XVIII.

a) *Planteamiento doctrinal del tema.* Sobre la condición jurídica del "infiel"[3], despuntaron en la Edad Media dos tendencias contradictorias, que originaron otras tantas escuelas igualmente antagónicas. De un lado, el Papa Inocencio IV, Santo Tomás de Aquino y Agustín de Ancona afirmando que el infiel, como todo ser racional, tiene derecho a la libertad personal y al disfrute de la propiedad, patrimonio y relaciones de dominio. Particularmente, para Santo Tomás de Aquino y sus seguidores, que distinguen la ley natural de la sobrenatural de la gracia, ni los infieles están sujetos a los preceptos de la ley cristiana, en aquello que supere a la natural; ni la pérdida de la gracia por el pecado, priva al ser humano de la libertad, de la propiedad, del derecho de gobernarse o de cualquiera otro radicado en la misma naturaleza humana. En una posición diametralmente opuesta cabe señalar a Egidio Romano y a Enrique de Susa, más conocido por el Cardenal Ostiense. Parten éstos de una identificación del derecho natural con la ley cristiana; en consecuencia, el incumplimiento de esta última, a causa de la idolatría, la poligamia o cualquier otro pecado contra natura, etc; determinan la sanción pertinente, que se traduce en la pérdida de la libertad, de la propiedad y de la autoridad legítima para gobernarse.

La primera de estas dos tendencias o escuelas, tuvo escasos seguidores en la Edad Media, aunque acabará por prevalecer en la Edad Moderna. Y con ella entronca de manera directa la gran escuela de teólogos-juristas españoles del siglo XVI. En cambio, la segunda postura prevaleció, en sus líneas generales, a lo largo y ancho de toda la Cristiandad Medieval. Llevada al terreno de las relaciones prácticas, consagró la licitud de la "esclavitud" del infiel[4] y el despojo sistemático de sus bienes, admitiendo como lícita la guerra de expansión religiosa, convertida unas veces en "guerra santa" y otras en "cruzada" exterminadora. Dentro del mundo occidental, únicamente los que habían recibido el bautismo o tenían determinados vínculos con el

---

del Este, Roque del Oeste, Graciosa, Montaña y la isleta de los Lobos). Se encuentra ubicado frente a la costa mauritana tingitana, a 115 Km. de la costa africana, a 215 km. noroeste del Cabo Bojador y a 105 miriámetros (=1.050 km.) suroeste de Cádiz. Tiene una extensión de 7.273 kilómetros cuadrados, diseminados por una amplia zona de casi medio millar de kilómetros; con una población total (en estadística del año 1969), de 1.154.184 habitantes distribuidos en 11 ciudades, 18 villas, 120 lugares, 210 aldeas y 1.311 caseríos. (Cf. D. de Valera, *Fontes Rerum Canariarum,* La Laguna 1933-1965; José de Viera y Clavijo, *Noticia de la Historia General de las Islas Canarias,* Santa Cruz de Tenerife, 1954; E. A. Hooton, *The ancient inhabitants of the Canary Islands,* en "Harvard African Studies", VII. Cambridge, 1925).

[3] Se entiende por "infiel", la persona que no ha recibido el bautismo; y en ella, en esta palabra, no van comprendidos los sujetos que, aunque no bautizados, han manifestado ya el deseo de recibir dicho sacramento e iniciar el periodo de preparación para su ingreso en la Iglesia: a éstos se les conoce con el nombre de "catecúmenos". El tema de los "infieles", ha tenido siempre un lugar destacado en el derecho canónico, por constituir ellos el reflejo jurídico del esencial carácter misionero de la Iglesia. Los infieles no son ciertamente, en sentido estricto, súbditos de la Iglesia; están, sin embargo, ligados a ella por la universal "obligatio ad Ecclesiam"; y en todo caso, sobre ésta pesa la misión divina (derecho y deber) de enseñar y bautizar a todos los infeles (Cf. Felipe Maroto, *Instituciones de Derecho Canónico,* II, Madrid, 1919, 9 ss.; P. Ciprotti, *Personalità e battesimo nel diritto della Chiesa,* en "Il Diritto Ecclesiastico" LIII (1942) 273 ss.; P. Gismondi, *La capacità giuridica degli acattolici,* en "Acta Congressus Internationalis Iuris Canonici", Roma, 1953).

[4] J. A. Saco, *Historia de la esclavitud desde los tiempos más remotos hasta nuestros días,* 3 vv. París-Barcelona, 1875-1878; A. Katz, *Christentum und Sklaverei,* Viena, 1926; Charles Verlinden, *L'esclavage dans l'Europe médiévale,* I; *Peninsule Iberique-France,* Brujas, 1955.

cristianismo, quedaban exentos de la esclavitud; si bien el que recibía esta gracia en estado de servidumbre no se liberaba por ello de su humillante condición. Durante la Edad Media la esclavitud se nutrió del infiel sarraceno, enemigo encarnizado del cristianismo. Era por otra parte la respuesta obligada a la actitud de los musulmanes con respecto a los prisioneros cristianos.

b) *La cruzada santa contra el infiel*. Admitida la licitud de la guerra contra el infiel, para reducir su poder, exterminar sus falsas religiones y provocar la conversión de los prosélitos de las erróneas creencias a la única verdadera, la Edad Media conoció un sinnúmero de "guerras santas" que, a partir del siglo XI, van a adquirir la categoría de "cruzadas".

En efecto, en el siglo XI la Cristiandad despertó movida por un fuerte impulso religioso, que iba a dar vida a las grandes expediciones contra el infiel, con el objetivo de liberar los Santos Lugares, en particular el sepulcro de Cristo. Caracterizó a estas empresas bélicas, comunmente conocidas con el nombre de "cruzadas", el objetivo indicado y el reconocimiento oficial de la Iglesia, traducido en el voto, y sobre todo en el disfrute de una amplia "indulgencia".

Ahora bien, si se pretende identificar la cruzada con la liberación de los Santos Lugares de Jerusalén, no hay duda que sólo tuvieron el rango de tal, las ocho grandes expediciones europeas de los siglos XI al XIII, que de una manera directa o indirecta apuntaron a ese fin. Pero es mucho más corriente entre los autores dar como definitorio de la misma el privilegio especial de la Iglesia, que determina con tal motivo el voto y la indulgencia. Frente a la historiografía moderna, en su mayor parte extranjera[5], el concepto tradicional se reafirma para España, sin que sea necesario caer por ello en desorbitadas interpretaciones[6]. Así pues, cabría definir la "cruzada", como una "guerra santa indulgenciada"; y con esta acepción la entendemos también nosotros[7]: registrándose cruzadas a Tierra Santa y cruzadas intraeuropeas. De estas últimas, las más famosas fueron ciertamente las españolas. En la España medieval la lucha contra el infiel siempre fue considerada como una obra santa, un deber religioso y un servicio a toda la Cristiandad. Los monarcas y sus vasallos estaban íntimamente convencidos de que combatían por Dios y su Iglesia, defendían y extendían el Cristianismo, aumentaban el culto divino y ensalzaban la fe católica. El Papado, que en un principio se había limitado a estimular la Reconquista, acabó poniéndola bajo su especial patrocinio desde mediados del siglo XI. El primer Pontífice que otorgó una bula de indulgencia con esa concreta finalidad fue Alejandro II en 1063. A partir de esta fecha, se repetirán con cierta periodicidad. Las más importantes de estas empresas militares indulgenciadas, fueron los asedios y subsiguientes conquistas de Zaragoza, Tortosa, Lérida, Cuenca, etc. Particular resonancia tuvo en su tiempo la gran cruzada de las "Navas de Tolosa", predicada y alentada por el Papa Inocencio III, que había de conducir a la derrota definitiva del Islam en tierra hispana. Las más sonadas conquistas del siglo XIII: Córdoba, Jaén, Sevilla, las Baleares y Valencia, alentadas respectivamente por San Fernando y Jaime I el Conquistador, tuvieron el rango de cruzadas con los inherentes beneficios espirituales y económicos. Lo mismo cabe decir de la jornada bélica del Salado, en tiempos de Alfonso XI.

---

[5] Adoptan esta postura: C. Erdmann, *Die Eatstehung des Kreuzzugsgedankes,* Stuttgart, 1935; A. Brackmann, *Das mittelalterliche Spanien in seiner europäische Bedeutung,* in "Ibero-Amerik. Archiv" 12 (1938) pp. 7-9; W. Kienast, *Zur Geschichte der Cid,* en "Deutsches Archiv für Geschichte des Mittelalters" 3 (1939), pp. 104-114; A. Gieysztor, *The Genesis of the Crusades...* en "Medievalia et Humanistica", IV (1950), p. 32; M. Villey, *La Croisade. Essai sur la formation d'une theorie juridique,* París, 1942, pp. 65-73. Todos estos autores valoran la Reconquista Española como una mera lucha política bajo estímulos de expansión territorial.

[6] M. Cervino, *Participación del elemento religioso en la formación de la nacionalidad española,* en "Revista de España" 132 (1891) p. 183; Ramón Menéndez Pidal, *La España del Cid,* Madrid, 1947, pp. 66-68, 822-823.

[7] José Goñi Gaztambide, *Historia de la bula de la Cruzada en España,* Vitoria 1958, p. 46, 63-403.

Las restantes empresas militares contra el moro en los siglos XIV Y XV, en particular contra el Reino de Granada, disfrutaron por lo general de idéntica consideración[7*].

c) *La conquista evangelizadora de Canarias antes de los Reyes Católicos.* La primera tierra africana con la que tropezaron los navegantes europeos, particularmente mediterráneos, en la exploración del Atlántico, fueron las Islas Canarias. Durante la primera mitad del siglo XIV aquellos infieles, en posesión de una religión natural y de una moral elevada, se vieron salteados sin piedad por navegantes mallorquines, catalanes, lusitanos, andaluces y vascones, nutriendo con sus cuerpos los mercados esclavistas europeos. La Curia Pontificia se preocupó por extender la religión de Cristo a tan remotas tierras. Para ello Clemente VI, en uso de su supuesta potestad sobre *infieles*, erigió en reino dicho archipiélago, otorgando su soberanía con el título de "Príncipe de la Fortuna" al almirante de Francia, *Luis de la Cerda*[8]. Pero las apasionadas exhortaciones del Pontífice Romano en pro de una "cruzada evangelizadora" que tuviese el apoyo material de todos los monarcas cristianos de Occidente, apenas si tuvieron acogida, por lo que la empresa languideció rápidamente.

Mucho mayor interés tiene en cambio la acción evangelizadora que llena toda la segunda mitad del siglo XIV, constituyéndo uno de los más sorprendentes y desconocidos capítulos de la historia de las misiones. Corresponde la gloria de esta iniciativa a la isla de Mallorca[9]: su objeto era la evangelización de los infieles, proscribiendo la depredación y la violencia que hasta entonces se había venido ejerciendo sobre los indígenas. Estos apóstoles mallorquines habían organizado cofradías de seglares para recoger limosnas con que sufragar los gastos del viaje y el sostenimiento de la futura misión canaria. Entre estos protectores seglares se destacan, por el año 1351, dos ricos mercaderes de Mallorca (Juan Doria y Jaime Segarra), los cuales obtuvieron del Papa Clemente VI un buen número de gracias espirituales en beneficio de los partícipes en tan meritoria empresa. Una circunstancia merece ponerse de relieve; y es que contaban los misioneros con la valiosa colaboración de doce indígenas neófitos, víctimas de expediciones piratas anteriores.

Cuando el Papa Clemente VI, el inspirador del fracasado reino de la Fortuna, conoció por

---

[7*] Cfr. RUMEU DE ARMAS, ANTONIO, *La política indigenista de Isabel la Católica*. Valladolid, 1969, pp. 1 ss. Es de notar empero que la conquista del territorio nacional español es un caso singular. España fue invadida el año 711 por los mahometanos; la monarquía visigoda tuvo siempre la conciencia no menos política que religiosa del deber de reconquistar lo inicuamente expropiado por los moros; con ese espíritu emprendió Isabel la reconquista del Reino de Granada. El caso de las Canarias va a caer bajo las doctrinas reinantes en aquellos años.

[8] *Luis de la Cerda*, o *de España* (así llamado en Francia por su nacionalidad), descendía de familia real y hallábase emparentado con los reyes de Castilla, Aragón, Portugal y Francia. Al morir su abuelo, Fernando de la Cerda, hijo primogénito de Alfonso X el Sabio y de doña Blanca, hija de San Luis de Francia, su hermano Sancho IV excluyó para siempre del trono de Castilla a su descendencia; pero Alfonso, hijo de Fernando, después de algunas resistencias frustradas, establecióse en Francia definitivamente, donde casó y tuvo dos hijos: de los cuales, el primogénito era nuestro Luis. Llegó a ser Almirante de Francia, y a la sazón era uno de los embajadores del rey Felipe VI ante el Sumo Pontífice Clemente VI, en Avignon. Luis de España recorrió el camino más breve y seguro de aquellos tiempos para obtener el dominio de las nuevas islas recién descubiertas: la investidura del Papa. Existen (le representaba al Papa), en los mares océanos y Mediterráneo, entre Occidente y el Sur, 11 islas, llamadas en general "las Afortunadas", cada una de las cuales lleva su nombre propio: Canaria, Ningaria, Pluviana, Capraria, Iunonia, Embronea, Atlantia, Esperidum, Cernent, Gorgodes en el océano y Galeta en el Mediterraneo. Todas ellas se hallan bajo Príncipes que no son cristianos. Luis de España prometía trabajar para hacerlas entrar en la Iglesia Católica, si es que recibía de manos del Papa la investidura de las mismas (JOSÉ ZUNZUNEGUI, *Los orígenes de las misiones en las Islas Canarias*, en "Revista española de Teología" I (Madrid, 1940), pp. 361-408; L. LOPETEGUI, *Las Canarias y la isla de la Galeta (La Galite), feudo pontificio de don Luis de España o de la Cerda*, en "Missionalia Hispanica" 3 (1946), pp. 575-580).

[9] E. SERRA RAFOLS, *Els catalans de Mallorca a les Illes Canaries*, Barcelona 1936; Id., *Los Mallorquines en Canarias*, en "Revista de Historia" 7 (1941), pp. 195-209, 281-287; B. BONET REVERÓN, *Las expediciones a las Canarias en el siglo XIV*, en "Revista de Indias" 5 (1944), pp. 577-610, 6 (1945), pp. 7-31, 189-220, 389-418; MIGUEL BONET, *Expediciones de Mallorca a las Canarias (1342-1352)*, en el "Boletín de la Sociedad arqueológica Luliana" 6 (1986), pp. 285 ss.

boca de sus propulsores tan prometedor panorama, erigió en medio del Atlántico una diócesis misional con su bula "Coelestis rex regum" (1351). La nueva diócesis quedó, a partir de esta fecha, bajo la dependencia directa de la Santa Sede, preocupándose de un modo especial por ella los Papas Inocencio VI y Urbano V.

A partir del año 1403, y por la bula "Apostolatus officium", elevó Benedicto XIII las operaciones militares de conquista iniciadas por el normando Juan de Bethencourt[10] al rango de "cruzada", otorgando a los participantes en ella las indulgencias acostumbradas[11]. A la anteriormente citada, siguieron otras dos importantes bulas pontificias, éstas ya muy limitativas de la esclavitud de los infieles: la "Regimini gregis" (1434) de Eugenio IV, en la que, después de execrar las violencias cometidas por piratas cristianos contra los naturales de las Islas con objeto de reducirlos a esclavitud, concedía una indulgencia plenaria a cuantos príncipes y capitanes cristianos, obedeciendo las órdenes pontificias, manumitiesen de inmediato los esclavos que tuviesen en su poder; y la "Pastor bonus" (1462) del Papa Pío II, concediendo asímismo otra amplísima indulgencia plenaria en beneficio de los cooperadores en las obras misionales y de cuantos con sus limosnas contribuyesen a redimir cautivos o reprimir la piratería y la esclavitud de los indígenas. Pío II dio todavía un paso más en favor de la libertad de los infieles, garantizando los *pactos o confederaciones* que los obispos concertasen con los naturales de las Islas. Y estos bandos o reinos, llamados *"de paces"*, disfrutarían también de plena libertad, bajo pena de excomunión para cuantos atentasen contra la misma.

La Corona de Castilla, y más concretamente don Juan II, padre de la Reina Católica, respaldaron con su autoridad las órdenes impartidas por la Curia Pontificia de Roma; no estuvo, sin embargo, tan atento al cumplimiento de estas disposiciones papales su hijo Enrique IV, quien, desentendiéndose en demasía de la política exterior a causa de las continuas revueltas internas del Reino, a punto estuvo de perder estas Islas Afortunadas para la Corona de Castilla.

d) *Principios vigentes en aquel tiempo.* Antes de entrar en la acción isabelina sobre Canarias, conviene fijar desde ahora en pocas palabras la doctrina tal y como era practicada cuando Isabel subió al trono y que constituyó la línea de conducta en esta operación larga y compleja de la conquista de las Canarias.

1. Estaba prohibida por la Iglesia la esclavitud de los cristianos y de aquellos que estuvieran en camino de serlo.

2. Estaba igualmente prohibida la esclavitud de los que signasen pactos de paz ("los de las paces") y que permitieran la predicación del Evangelio.

3. La Iglesia se creía con el derecho de propagar el Evangelio y los príncipes cristianos

---

[10] *Juan de Bethencourt* (1362-1422), salió de La Rochelle a conquistar las Canarias el 1 de mayo de 1402; logrando apoderarse de la isla de Lanzarote, y edificar en ella una fortaleza (JUAN ALVAREZ DELGADO, *El Rubicón de Lanzarote,* en "Anuario de estudios atlánticos" 3 (1957) pp. 522-550). Sin embargo, ante la imposibilidad de proseguir la conquista por falta de recursos y verse además rechazado en Fuerteventura, se ve obligado a pedir ayuda a Enrique III de Castilla, a cambio de rendirle vasallaje y recibir de él los auxilios necesarios para continuar la conquista. Regresa a Canarias a comienzos de 1404, donde es recibido como un padre y el rey de Lanzarote bautizado solemnemente; siguiendo su ejemplo, se convierten también los dos reyezuelos de Fuerteventura; y se compone un catecismo para la instrucción del gran número de neófitos que, imitando a sus reyes, se quisieron convertir al cristianismo. Entonces Juan de Bethencourt, luego de dejar el territorio canario en manos de su sobrino Maciot, para coronar su obra se presenta nuevamente en la Corte castellana a pedir al rey Enrique III un obispo para las islas. El Rey de Castilla le remite a Roma, dándole por compañero a Alberto de las Casas, a quien el Papa Inocencio VIII confió el obispado (JOSÉ ZUNZUNEGUI, *Los orígenes de las misiones en las Islas Canarias,* en "Revista Española de Teología" 1 (1941) pp. 375-376).

[11] ANTONIO RUMEU DE ARMAS, *El obispado de Telde...* Madrid, 1960. Esta primera diócesis canaria de Telde, pervivirá por espacio de medio siglo, acabando por extinguirse en un ambiente adverso. Se conocen hasta cuatro obispos de Telde: Bernardo (1351), Bartolomé (1361), Bonanato Tarín (1369) y Jaime Olzina (1392). Cf. DOMINIK J. WÖLFEL, *Quiénes fueron los primeros conquistadores y Obispos de Canarias,* en "Investigación y Progreso", 5 (1931), p. 134; JOHANNES VINCKE, *Comienzo de las misiones cristianas en las Islas Canarias,* en "Hispania Sacra" 12 (1959), pp. 193-204. Apénd. docs. 1-3, pp. 204-207.

con derecho-deber de apoyarla con la fuerza en donde los infieles se opusieran a la evangelización. A esto se llamó "conquista evangelizadora", permitida por ese preciso motivo. Era favorecida por los Papas en forma de cruzada.

4. Los infieles vencidos en acción bélica, eran de suyo simples prisioneros de guerra, pero fueron llamados y tratados también como "esclavos de buena guerra". Sobre éstos era lícito ejercer un poder que se llamó también esclavitud, aunque frecuentemente la posición de estos esclavos era un poco semejante a los que hoy llamamos criados o criadas. Estos podían ser dados en obsequio a algún señor (como hizo Isabel con algunos moros de Almería obsequiados al Papa y a los Cardenales y que fueron muy agradecidos por ellos) o incluso vendidos. Estos esclavos-criados no recibían sueldo regular ni gozaban de libertad.

5. Fuera del caso de guerra o conquista evangelizadora no era lícito esclavizar a los infieles singularmente; pero se adivina que al amparo de la "conquista evangelizadora" se cometerían muchos y graves abusos.

6. Era lícito retener a los infieles hechos esclavos (o prisioneros) aun después de convertirse al cristianismo.

Estos principios, que parecen claros y sencillos, dieron ocasión a muchos abusos, en los que se desenvolvió la acción justiciera de Isabel.

Con la experiencia de Canarias, cuando se presentó el caso de América, la Reina, ella sola, dará un paso adelante con la abolición total y absoluta de toda forma de esclavitud, fuese ella en aquel tiempo justa o injusta.

II. *Isabel I de Castilla y las Islas Canarias.*

La desidia de la Corona de Castilla por la evangelización de las Islas Canarias durante el reinado de Enrique IV, dio alas a la corte lisboeta para reclamarlas para sí apoyándose en ciertas bulas pontificias primeramente otorgadas a don Enrique el Navegante, con nuevas concesiones posteriores de Roma al rey don Alfonso V de Portugal[12].

Isabel la Católica, ya en los primeros años de su reinado, le jugará esta baza a la corona portuguesa; y no dirimirá el asunto a punta de lanza, sino por la vía del derecho. Mandará a Antón Fernández Guerra a las islas, para allí, sobre el terreno, abrir una pesquisa, que resultaría favorable a la Corona de Castilla[13]. Martín de Torre presentará también otra información sobre el dereho a la Isla de Lanzarote y a la prosecución de la conquista de las otras islas[14]. Finalmente, todo el negocio fue a parar a una comisión de letrados del Consejo de la Reina Católica; y esta comisión redactó su dictamen con las firmas de Hernando de Talavera, Juan (de Alcocer?) y Rodrigo Maldonado de Talavera[15].

Estos letrados aseguran en su informe haber examinado los títulos del matrimonio Herrera-Peraza[16], las pesquisas del Obispo de Mondoñedo y de Esteban Pérez, y el dictamen de otros

---

[12] Bulas concedidas a Enrique el Navegante autorizándole la conquista de Canarias en 1435-1437, en CH.-M. DE WITTE, *Les bulles pontificales et l'expansion portugaise du XV siècle,* en RHE. 48 (1953) pp. 697-700. Y nuevas concesiones posteriores a Alfonso V, Ibid. 53 (1958), pp. 28-30; F. PÉREZ EMBID, *Los descubrimientos en el Atlántico y la rivalidad castellano-portuguesa hasta el Tratado de Tordesillas,* (Sevilla, 1948); ANTONIO RUMEU DE ARMAS, *Piraterías y ataques navales contra las Islas Canarias,* 3 vv. (Madrid, 1947-1950).

[13] R. TORRES CAMPOS, *Carácter de la conquista y colonización de las Islas Canarias,* Madrid, 1901, Apénd. I, pp. 127-132.

[14] R. TORRES CAMPOS, O. c., p. 198. Puntualiza Azcona que existieron otras informaciones del Obispo de Mondoñedo, de Esteban Pérez y de otros, "cuyo texto no conocemos" (*Isabel la Católica,* Madrid, 1964, p. 662, nota 20).

[15] AGS, *Diversos de Castilla,* Leg. 9, fol. 18. *Original.*

[16] Las Islas Canarias fueron un señorío de diversas familias nobiliarias de la Baja Andalucía. En tiempo de don Juan II de Castilla, los derechos sobre el archipiélago canario se concentraron en Guillén de las Casas; su hijo varón,

letrados, resolviendo que dicho matrimonio tenía cumplido derecho a la propiedad, señorío, posesión, mero y mixto imperio sobre las cuatro islas conquistadas: es decir, sobre las islas de Lanzarote, Fuerteventura, Gomera y Hierro; y que la Reina tenía sobre ellas la superioridad y supremo dominio. Tenía además derecho a la conquista de Gran Canaria, Tenerife y La Palma, por el juro de heredad que les concedió don Juan II[17].

Fijadas estas conclusiones en favor del matrimonio Herrera-Peraza, los letrados terminan su informe, diciendo: que "por algunas justas causas", la Reina puede mandar adquirir las tres islas dichas, resarciendo a sus propietarios en su equivalencia. Sobre la base de este dictamen, la Corona sugirió una fórmula que zanjase la cuestión sin faltar a la justicia: llegar a un acuerdo ventajoso para ambas partes. Y así se firmó el convenio, del 15 de octubre de 1477, por el que el susodicho matrimonio Herrera-Peraza recibía de la Corona cinco millones de maravedís en equivalencia por el derecho de conquista de las tres islas mayores del archipiélago canario, creándose al propio tiempo para el referido matrimonio el Condado de Gomera[18].

Desde este momento, los Reyes Católicos completan la propiedad de las Islas Canarias, que reivindican de forma irreversible en las negociaciones que llevaron al tratado de Alcaçobas y las incorporan definitivamente a la Corona de Castilla. La ocupación real se inicia en 1478, por Juan Rejón y Pedro de Algaba; y se continúa y concluye por Alonso Fernández de Lugo (La Palma y Tenerife), entre 1492 y 1496. A la conquista acompañó y siguió la labor civilizadora y evangelizadora.

III. *Primera expedición conquistadora de las Islas.*

El año 1477 los Reyes Católicos incorporan a la Corona de Castilla el derecho de conquista de las Islas Canarias, y en junio del año siguiente (1478), salía ya la primera expedición conquistadora. Antes, sin embargo, de abordar el tema de la conquista, se precisa dilucidar una cuestión previa. En la bula de indulgencia de 1472 ("Pastoris aeterni"), se señalaba como principal objetivo de esta conquista, "la conversión de los infieles que moraban en Africa" (Guinea, Canarias y demás Islas del océano).

Ahora bien, para los Reyes Católicos, previos todos los asesoramientos oportunos[19], la ci-

---

del mismo nombre, cede sus derechos a su hermana Inés de las Casas, que contrae matrimonio con Hernán Peraza. Los esposos se instalan en Lanzarote y gobiernan pacíficamente la isla. El hijo Guillén Peraza muere trágicamente al conquistar la isla de La Palma, y hereda el señorío su hemana Inés Peraza, casada con Diego García de Herrera; el matrimonio se consideran soberanos de Lanzarote, aunque sometidos a la Corona de Castilla. Cf. F. NAVARRO, *Islas Canarias,* Madrid, 1927; N. ALONSO, *Las Islas Canarias,* Madrid, 1947; S. ZAVALA, *La conquista de Canarias y América,* México, 1948; A. RUMEU DE ARMAS, *Historia de las piraterías de Canarias,* Madrid, 1947-50, 3 tomos, en 5 vols.

[17] JUAN DE MATA CARRIAZO, *El capítulo de Canarias en la Crónica de Juan II,* La Laguna, 1946.

[18] A. RUMEU DE ARMAS, *La reivindicación por la Corona de Castilla del derecho de conquista sobre las Canarias mayores y la creación del condado de Gomera,* en "Hidalguia" 7 (1959), pp. 33-60; JOHANNES VINCKE, *Comienzos de las misiones cristianas en las Islas Canarias,* en "Hispania Sacra" 12 (1959), pp. 193-207.

[19] *Parecer que dieron el Prior de Prado* y otros sobre el derecho que Diego de Herrera y doña Inés de Peraza, su mujer, tenían a las islas de Lanzarote, Fuerteventura, La Gomera, y Hierro; y el *derecho de conquista* de la isla de Gran Canaria. S. f. (Firmas autógrafas, en AGS, *Diversos de Castilla,* Lib. 9, fol. 18):

"... Muy poderosa Princesa e muy esclarecida Reyna e Señora: Vimos con diligencia, como Vuestra Alteza mandó, el negocio de las Yslas de Canaria, ansy cerca de las conquistadas como de las por conquistar, y vistos los títulos y escripturas de Diego de Herrera e de doña Ynés de Peraza, su muger, vasallos vuestros... Nos paresce que los dichos Diego de Herrera e de doña Ynés su muger tienen cumplido derecho a la propiedad, señorío e mixto imperio de las quatro Yslas conquistadas, que son: Lanzarote, Fuerteventura, La Gomera y El Hierro, y que en ellas tiene Vuestra Alteza la superioridad y supremo diminio que tiene en todas las otras tierras, villas e lugares que son de los cavalleros de vuestros regnos...; por algunas justas e razonables cabsas Vuestra Alteza puede mandar conquistar las dichas Yslas de la Grand Canaria y de Tenerife y de la Palma, y sy se ganaren las dichas Yslas o qualquier d'ellas, deve Vuestra Alteza faser equivalencia por lo que sea sy ganare o los dichos Diego de Herrera e doña Ynés su muger por el derecho que a la dicha conquista tienen... Indignus prior de Prado (rubricado), Johannes doctor (rubricado), Rodericus doctor (rubricado)".

tada bula también era válida "para los (indígenas) que por la predicación non se quisieren convertir, fuesen conquistados por fuerza de armas"[20]. Este propósito, por parte de los Soberanos de Castilla, se hace patente en 1477, en vida aún del apóstol de las misiones fray Alonso de Bolaños. Por estas fechas, era tesorero general de la bula de indulgencia de Canarias, el mercader burgalés Pedro de Setién, que no podía librar fondos sin mandato expreso del Nuncio y comisario o de su delegado fray Juan de Bobadilla.

Pero los Reyes Católicos, por cédula del 24 de noviembre, recabaron para sí la disposición de los mismos; la orden del tesorero Setién, no puede ser más terminante:

> "Para que la cosa vaya reta e derecha, e nos sepamos cómo y en qué cosas se gastan las dichas limosnas..., las tengades en vos; e non gastedes nin distribuyades..., aunque para ello vos sea dado mandamiento de los dichos fray Alfonso de Bolaños o fray Juan de Bovadilla..., fasta que primeramente nos lo fagays saber, (e) que ayades para ello nuestro especial mandado o de la persona que para ello diputaremos..."[21].

Una segunda cédula, expedida en idéntica fecha que la primera, exigía de los tesoreros diseminados por archidiócesis y diócesis, la entrega puntual de todos los fondos de la indulgencia al tesorero general Pedro de Setién, único autorizado para retenerlos hasta que la Corona dispusiese de ellos[22]. No queda claro en los documentos, si el Papa Sixto IV "a posteriori" apoyó o dio su "Visto Bueno", a esta interpretación de la "Conquista evangelizadora". La bula del Papa Inocencio VIII, sucesor de Sixto IV, concediéndoles a los Reyes Católicos el patronato de las iglesias y monasterios de las Islas Canarias y del Reino de Granada[23], induce lógica-

La equivalencia mencionada en el documento transcrito, se concretó por convenio de la Corona con los dichos Herrera-Peraza (15 de octubre de 1477), en cinco millones de maravedís (ANTONIO RUMEU DE ARMAS, *La reivindicación por la Corona de Castilla del derecho de conquista sobre las Canarias Mayores..., en "Hidalguía", VII (1959), pp. 30-60).*

[20] ANTONIO RUMEU DE ARMAS, *La política indigenista de Isabel la Católica,* Valladolid, 1969, doc. 17, pp. 190-193: "Provisión a solicitud de Andrés de Zumis, nuncio apostólico de la santa indulgencia y conversión de Canarias, para que él y los suyos puedan predicar por todo el reino la dicha bula, atento las circunstancias en que se encuentran los que fueron a su conquista". Toledo, diciembre de 1479. Dice el Rey en esta su *Provisión:*

"...Bien sabedes, o devedes saber, cómo nuestro muy santo Padre Sixto IV de su "Proprio Motu"... concedió e otorgó... yndulgencias plenas a aquellos que la tomarían para gastar en la conversión de las Yslas Canarias e para hedificar en ellas monesterios por los atraer e reduzir a nuestra Sancta Fee, e para que los que por la predicación non se quisieren convertir fuesen conquistados por fuerza de armas: la qual bulla e disposición e destribucion dellas por Su Santidad fue encomendada como Nuncio Apostólico, al honesto e devoto religioso Fray Andrea de Bolaño, ya defunto, de la Orden de San Francisco de la Observancia, con el qual me escribió Su Santidad brves cartas misivas, encomendándome e encargándome que yo tomase cargo de ayudar e favorescer a la dicha conversión e conquista e la consintiese predicar en estos mis regnos, e favoresciese la recabdancia della. E yo, considerando que el dicho muy santo Padre me encargaba cosa tan justa e digna de aceptar, por servicio de Nuestro Señor e por aumentación de la Santa Fe Católica, porque a mí pertenesce como rey e señor la conquista e superioridad de las dichas yslas, lo acepté y me encargué dello; e luego yo e la serenísima Reyna, mi muy cara e muy amada muger, dimos e mandamos dar nuestras cartas para todos estos nuestros reinos: Que consintiesen predicar la dicha bulla, e permitimos que fuese della tesorero general Pedro Setien... e mandé e dí orden cómo desde la cibdad de Sevilla fuesen a las Yslas de Canaria ciertas naos e fustas en armas con más de tres mill e quinientos hombres, que en ellas fueron e tomaron e se apoderaron de la Ysla de la Gran Canaria... e la tienen sojuzgada por mi mandado, e se continúa la dicha conquista, asy por predicación como por fuerza de armas, sasyendo como en ella se ha fecho nuevamente una villa e fortaleza, por los mis Capitanes que en ella están, que se llama la villa Real de Las Palmas: de la qual yo no me entiendo parar la mano fasta que las dichas Yslas sean tomadas e convertidas e redusidas a la dicha nuestra Santa Fee Católica, con la ayuda de Nuestro Señor..." Este documento está firmado por solo el Rey don Fernando, en Toledo, Diciembre de 1479.

[21] ANTONIO RUMEU DE ARMAS, *La política indigenista de Isabel la Católica* (Valladolid, 1969), doc. 7, pp. 167-168: *"Carta Real* prohibiendo al tesorero de la bula de indulgencia disponer de los fondos de la misma sin expreso y particular mandato. Sevilla, 24 de noviembre de 1477" (AGS, RGS, fol. 354).

[22] ANTONIO RUMEU DE ARMAS, O. c., doc. 8, pp. 168-171: *"Carta Real* disponiendo sobre la recaudación y aplicación de los fondos de la bula de indulgencia. Sevilla, 24 de noviembre de 1477" (AGS, RGS, fol. 335).

[23] La Bula de Inocencio VIII está fechada en Roma, el 13 de diciembre del año 1486. (Cf. cap. XIV, nota 71). Va dirigida a los Reyes Católicos con estas textuales y ponderativas palabras: "Carisimus in Christo filius noster Ferndinandus, Rex, et carissima in Christo filia nostra Helisabeth, Regina Castellae et Legionis, qui non solum coeptum

mente a dar por válido el procedimiento utilizado de la referida conquista evangelizadora. También parece admisible que el Cardenal Legado, Rodrigo de Borja, durante su estancia en el Reino de Castilla (1472-1473), autorizase el uso del fondo de idulgencia para apoyar militarmente la acción evangelizadora[24]. De hecho los Reyes Católicos disponen del dinero de la indulgencia sin cortapisas de ninguna especie. Por una cédula del 15 de febrero de 1479, ponderan la grave situación que atraviesa la conquista de Gran Canaria, debido a la inesperada intervención de la escuadra portuguesa, y reclaman que "todos los maravedís que de la yndulgencia de Canarias se deve, se cobren luego, para que dellos se faga el dicho socorro e los monasterios que en ella se fazen se acaben..."[25].

Pero de lo que no cabe la menor duda, es del asentimiento que prestaron para montar toda una operación de conquista evangelizadora, el Obispo de Rubicón, Juan de Frías, el Nuncio y Comisario Apostólico de las Misiones, fray Alfonso de Zamora, y el nuevo Nuncio Comisario de Guinea, fray Andrés de Zumis. De estos tres eclesiásticos, el más inclinado a acceder a la voluntad de los Reyes, debió ser ciertamente el Nuncio y Comisario Apostólico de las Misiones (fray Alfonso de Zamora), agraciado con el nombramiento de Capellán Real y con un seguro amplísimo para el desarrollo de su gran misión[26].

Una vez obtenido el beneplácito, expreso o subentendido, de las autoridades eclesiásticas, todo el dinero de la indulgencia pudo ser ya perfectamente canalizado hacia la conquista espiritual de las Islas Canarias insumisas. Por supuesto, que no cabe hablar aquí de "guerra santa" ni de "cruzada": denominaciones ambas que presuponen la existencia del enemigo infiel, por lo general "sarraceno"; ahora, por la acción perfectamente conjuntada de Reyes y misioneros, se concibe la así llamada conquista evangelizadora con el fin primordial de la "conversión". No se combate aquí a un infiel enemigo, sino a un indígnea pagano y salvaje. Y la operación militar tendrá por objeto exclusivo vencer la resistencia indígena, para abrir el camino a la acción misional.

Con objeto de facilitar la penetración del cristianismo, el Papa Pío II había ya garantizado la libertad de los infieles que firmasen "pactos" o "confederaciones" con los obispos, comprometiéndose a abrir sus territorios a la predicación del Evangelio. Estos "pactos" fueron llamados *"de paces"*[27]. Y la reina Isabel, gran negociadora de paces, porcuró siempre la firma de estos

---

opus expugnationis infidelium insularum Canarias prosequi et continuare curabunt..." lo que induce a dar por válido lógicamente el procedimiento utilizado en la conquista evangelizadora.

[24] ANTONIO RUMEU DE ARMAS, *La política indigenista de Isabel la Católica* (Valladolid, 1969), doc. 11, p. 178-182: *"Concordia y Capitulación* asentada entre el cronista Alfonso de Palencia, en nombre de los Reyes Católicos, y el Obispo de Rubicón fray Juan de Frías para la conquista de la Isla de Gran Canaria. Sevilla, 20 de abril de 1478". En la p. 181, leemos: "...Asimismo, por cuanto el dicho señor obispo hobo de tomar prestado para la dicha empresa, *primero por acuerdo de los señores cardenal e legado*, e después por acuerdo de..." etc. (Cf. MARTÍN FERNÁNDEZ NAVARRETE, *Colección de los viajes y descubrimientos que hicieron por mar los españoles desde fines del siglo XV"*. Edic. BAE, tomo LXXV, pp. 537-539.

[25] CARLOS AGUSTÍN MILLARES, *Siete documentos de los Reyes Católicos concernientes a la conquista de Gran Canaria*, en "El Museo Canario" 2 (1934), pp. 91-92; A. RUMEU DE ARMAS, *La política indigenista de Isabel la Católica* (Valladolid, 1969), doc. 16, pp. 188-189: *Cédula Real* disponiendo libremente del dinero de la bula de indulgencia para el socorro de las tropas expedicionarias encargadas de la conquista de la Isla de Gran Canaria". Trujillo, 15 de febrero de 1479 (AGS, RGS, 11-1479, fol. 58 *Original)*.

[26] ANTONIO RUMEU DE ARMAS, O. c., docs. 11, pp. 178-182; 13, pp. 184-186; 14, pp. 186-187; 16, pp. 188-189; 17, pp. 190-193; 18, pp. 193-196; 19, pp. 196-202, etc.

[27] Estos *"Pactos"* o *"Confederaciones"*, a los que alude la Bula pontificia (fechada en Petreoli, diócesis de Siena, el 7 de octubre de 1462), ya habían tenido efecto por lo que respecta a la Gran Canaria: puesto que el 16 de agosto de 1461, el señor de las Canarias (Diego García de Herrera) y el obispo (Diego López de Illescas), ya habían firmado paces con los reyes indígenas de Galdar y Telde. En cambio, las "paces" con los nueve reyes de Tenerife se verificaron algo más tarde (21 de junio de 1464), estando presentes el señor temporal y el Prelado del Rubicón, fray Juan de Frías). La bula citada, en: JOSÉ M. POU Y MARTÍ, *Bullarium Franciscanum*, Nova Series, tomo II, n.º 1.044, p. 545; JOSÉ DE VIERA Y CLAVIJO, *Noticias de la Historia General de las Islas Canarias*, Madrid, 1783, tomo IV, pp. 621-625. Este autor fue el primero en dar a conocer la susodicha bula pontificia.

pactos o confederaciones con los distintos régulos, que ahorrasen a los naturales los horrores de una conquista armada: es la misma trayectoria por ella invariablemente seguida con los infieles musulmanes o moros de la Península. Toda la guerra de Granada y la posterior sublevación de las Alpujarras, son una constante e ininterrumpida historia de capitulaciones de paz: buena medida política y efecto intencionadamente buscado que redujese el número de esclavos entre los vencidos[28].

IV. *La libertad de los Grancanarios de "las Paces".*

Esta política de amistad y alianzas comenzó enseguida a dar sus primeros frutos, consiguiendo que seis de aquellos reinos o bandos fuesen declarados *"de paces"*, de acuerdo con la doctrina pontificia y regia, y la consiguiente garantía de libertad para todos sus moradores. La Reina Católica intervino muy activamente, desde su advenimiento al trono de Castilla, consolidando la política balbuciente de sus antecesores con respecto al trato de los indígenas africanos, en nuestro caso concreto de los aborígenes canarios. Y lo hizo desde el primer momento:

A) Apoyando la predicación en sus Reinos de la bula de indulgencia para la conversión de los infieles "de Canaria e Africa e todo el Mar Oceano" (Doc. 1).

B) Declarando oficialmente la libertad de los aborígenes convertidos o que están en camino "para se convertir". (Doc. 2).

C) Proscribiendo de sus Reinos la esclavitud de cristianos, porque esto "es grand deservicio de Dios e nuestro e en detrimento de nuestra Santa Fe Católica, e sería grand cargo de nuestras consciencias averlo de consentyr" (Doc. 3).

Los Papas, por lo demás, sólo habían prohibido hacer esclavos a los cristianos, a los que estaban en camino de serlo y a los de *las paces;* quedaba, pues, un amplio margen para la esclavitud de los infieles. Muchos de estos caían en la "conquista evangelizadora", y podríamos lla-

---

Estas confederaciones o pactos, que dieron lugar a los bandos de las paces, eran fruto de la incansable actuación de los misioneros. Cuando en 1487 fue suprimida la Vicaría de Canarias y sometidos los misioneros a la jurisdicción de la Custodia de Sevilla, los Reyes Católicos por cédula de 23 de julio de 1488, encomendaron al fraile custodio sevillano Antón Cruzado la negociación referida (ANTONIO PÉREZ VOITURIEZ, *Problemas jurídicos internacionales de la conquista de Canarias,* La Laguna, 1958. Apénd. I, pp. 242-243; A. RUMEU DE ARMAS, *La política indigenista de Isabel la Católica,* doc. 36, pp. 232-233: "Carta de comisión a fray Antón Cruzado, Custodio de Sevilla, de la orden de frailes menores observantes, para que pudiese firmar *"paces"* con los bandos indígenas de Tenerife y La Palma". Murcia, 23 de julio de 1488. Original, en AGS, RGS, VII-1488, fol. 220); ANTONIO DE LA TORRE, *La política de los Reyes Católicos en Africa,* en "Curso de Conferencias" II (Madrid, 1951), pp. 151-172.

[28] MIGUEL ANGEL LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I,* Valladolid, 1969, pp. 106-110 (Capitulación otorgada a los moros de Comares, Vélez Málaga, 4 de mayo de 1487); pp. 127-130 (Capitulación de la ciudad de Purchena con su valle, lugares del Río de Almanzora y Sierra de los Filabres, Baza, 7 de diciembre de 1489); pp. 130-134 (Capitulaciones asentadas entre los Reyes Católicos y el rey de Guadix, para el vasallaje de éste y de sus deudas, 10 de diciembre de 1489); pp. 137-139 (Capitulaciones para la entrega de la ciudad de Almuñécar, Almería, diciembre de 1489); pp. 141-144 (Capitulación de Almería y de las villas, lugares y sierras que se entregaron juntamente..., Ecija, 11 de febrero de 1490); pp. 151-154 (Visita a las tierras ganadas en 1488 y 1489 para comprobar su estado de defensa y el cumplimiento de las capitulaciones, Córdoba, 26 junio, 1490); pp. 165-171 (Capitulaciones entre los Reyes Católicos y Boabdil acerca de los intereses particulares de éste y de su familia, Real de la Vega de Granada, 25 de noviembre de 1491); pp. 172-182 (Capitulaciones para la entrega de Granada, Real de la Vega de Granada, 25 de noviembre, 1491); pp. 183-185 (Capitulaciones para la entrega de la villa de Alfacar, Real de la Vega de Granada, 22 de diciembre de 1491); pp. 269-270 (Perdón Real al antiguo alguacil de Gaviar por sus culpas en la pasada sublevación, Granada, 10 de agosto de 1500); pp. 300-304 (Asiento con los moros vecinos de Níjar, Huebro, Torrillas e Inox, sobre el rescate de los que fueron cautivos en la pasada sublevación y su conversión, Almería, 17 de enero de 1501), etc.

marlos "prisioneros de guerra" ("esclavos de buena guerra")[29], o simplemente "esclavos", pero no en mazmorras o prisiones que pudieran prefigurar los modernos campos de concentración, sino más bien entregados como obsequio o vendidos a algún señor, y en condiciones semejantes a las de nuestros criados o criadas, aunque sin sueldo ni libertad[30].

Con los fondos de la bula de la indulgencia y sobre la base jurídica del respeto a la libertad de aquellos que adoptasen una actitud benévola, se montó la operación militar de la conquista de la isla de Gran Canaria (1478-1484). Tras varios intentos, algunos de ellos portugueses, llevados a cabo para la conquista de Gran Canaria (todos sin éxito), los Reyes Católicos aplicaron a la empresa el sistema ya indicado, que luego sería largamente usado en América como lo fuera ya en Granada: el de capitulaciones privadas con personas particulares. Y, al efecto, el 20 de abril de 1478, concertaron la primera con *Juan de Frías*[31], Obispo de Rubicón, la diócesis sufragánea de Sevilla[32]. Este Obispo Frías asumió la dirección de la empresa y el Deán de Rubicón, Juan Bermúdez, como representante suyo tuvo en ella el cargo de capitan. Los soldados, desde

---

[29] Esta distinción entre indígenas *"de paces"* y *"esclavos de buena guerra"* aparece ya reflejada en una cédula de 13 de abril de 1480. Por ella nos enteramos, "que un canario de los infieles... siguió seguramente a los christianos, que en la dicha ysla están, y... le tomaron... e lo vendieron, e que está agora en la cibdad de Xerés de la Frontera".

Los Reyes Católicos pedían información al capitán Pedro de Vera sobre si dicho indígena se había "pasado" o si "fue preso"; para en el primer supuesto decretar su libertad (AGS, RGS; IV-1480, fol. 201; A. RUMEU DE ARMAS, *La política indigenista de Isabel la Católica,* doc. 27, pp. 216-217: Los Reyes Católicos piden información sobre las circunstancias que concurrían en un indígena canario, para resolver sobre su libertad. Toledo, 13 de abril de 1480). El caso se repite alguna que otra vez en la documentación, v.gr. el del capitán de lacayos y conquistador de Gran Canaria, Miguel de Segura, que había recibido de Pedro de Vera, un esclavo "de buena guerra". Pero los Reyes Católicos tienen información de que era "christiano y libre", por lo que ordenan a su alcalde de casa y corte, Diego de Proaño, que procediese a la incautación. Sin embargo, probada luego por el propio Segura la incautación de "cautivo de buena guerra", fue decretado el reintegro por cédula de 19 de noviembre de 1483 (AGS, RGS; XI-1483, fol. 219; A. RUMEU DE ARMAS, O. c., doc. 32, pp. 226-228: El capitán Miguel de Segura reclama la propiedad de un esclavo por ser "captivo de buena guerra". Vitoria, 19 de noviembre de 1483).

[30] Los indiscutibles progresos que se venían gestando en el seno de la sociedad hispánica, con respecto a la consideración jurídica y el trato del "infiel", no desmentían la realidad esporádica de la supervivencia de la esclavitud. Ni aún la propia Iglesia, en sus más altas jerarquías, se opuso a esta práctica que de manera tan directa atentaba a la libertad del hombre. Baste un ejemplo: el obsequio de esclavos o cautivos "de buena guerra" moros enviados por Fernando e Isabel al Papa Inocencio VIII y a los cardenales de la Curia Romana, de los tomados en el asalto a la ciudad de Málaga: "Mucho plazer ovimos de lo que nos escrevistes quand alegremente nuestro muy Sancto Padre recebió los esclavos que le embiamos y de todas las cosas que pasaron cuando le fueron presentados" (AGS, PR, Leg. 16, fol. 28; edic. L. SUÁREZ, *Política internacional de Isabel la Católica,* II (Valladolid, 1966), doc. 127, pp. 447-452: Carta de los Reyes a sus embajadores de Roma. Valencia, 14 de abril, 1488). Y sin salirnos del tema del presente capítulo, y como ejemplo realmente curioso, el caso del mismo Obispo de Rubicón (fray Juan de Frías), incansable y abnegado defensor de los aborígenes isleños, contra los reiterados intentos de algunos desaprensivos por someterlos a esclavitud. Este Prelado, en vísperas de su muerte, suscribe una "carta de donación" a la recién erigida Catedral de las Palmas (20 de octubre de 1485), en uno de cuyos párrafos leemos esta sorprendente claúsula: "El Señor obispo dixo que por quanto él tenía ciertos esclavos e esclavas entre los quales tenía tres esclavos... e otro que compró al Provisor Diego Sánchez, quel los daba e dio e donó por donación perfecta fecha entre bivos e por siempre jamás, a la fábrica de la Yglesia..." ("El Museo Canario", 4 (1934), pp. 61-65). El prof. don Juan Alvarez Delgado, en su estudio *"El episodio de Iballa"* ("Anuario de Estudios Atlánticos", 5 (1959) 273), comenta así el caso: "No alcanzo a explicarme cómo este obispo, libertador de los esclavos gomeros años atrás, no manumite semanas antes de morir sus esclavos de Tenerife, después de haber acudido a la Corte para libertar a los que otros habían comprado, como hiciera su mismo Provisor Sánchez". La explicación estriba en la supervivencia y reconocimiento legal de la esclavitud. Los gomeros eran cristianos o estaban semicristianizados; los canarios de "las paces" se hallaban protegidos por idéntico estatuto, sin descartar su posible conversión. En cambio, los guanches, eran todavía infieles y por esta simple circunstancia podían ser reducidos a esclavitud. De todos modos, más apostólica hubiera sido la conducta del Obispo manumitiendo a sus esclavos en la hora de la muerte; lo que nos revela la mentalidad del tiempo en esta materia. Es muy de notar, sin embargo, que la condición de tales esclavos era prácticamente la misma que la de los simples criados o criadas domésticas de nuestro tiempo, aunque sin estipendio ni libertad, como ya hemos dicho.

[31] JUAN DE FRÍAS, "ultimus ep. Rubicen. et primus Canarien. seu Palmen." (C. EUBEL, *Hierarchia Catholica Medii Aevi,* II, Monasterii MDCCCCXIV, p. 226); E. EUBEL, *Der erste Bischof der Kanarischen Inseln,* en "Römische Quartalschrift" 6 (1892), pp. 238-240; J. WÖLFEL, *Don Juan de Frías, el Gran Conquistador de Gran Canaria,* en "El Museo Canario" 14 (1957), pp. 1-64; J. ALVAREZ DELGADO, *La conquista de Tenerife. Un reajuste de datos hasta 1496,* en "Revista de Historia Canaria" 25 (1960), pp. 169-196.

[32] ANTONIO RUMEU DE ARMAS, *Alonso de Lugo en la Corte de los Reyes Católicos (1496-1497),* Madrid, 1952, p. 96.

el más alto al más bajo, deberían contar con su parecer y visto bueno en el desarrollo de las operaciones bélicas. Pero el mando efectivo de las tropas recayó sucesivamente en los capitanes Juan Rejón, Pedro de Algaba y Pedro de Vera.

La primera expedición, que comenzó en junio de 1478, estuvo a punto de fracasar porque Bermúdez y Rejón se dividieron en abierta hostilidad y porque la indulgencia pontificia dejó de cobrarse en 1479. El Monarca, noticioso del conflicto, tomó dos decisiones complementarias: la de nombrar un gobernador de Gran Canaria, que fué Pedro de Algaba, y la de enviar un mensajero especial a Roma, fray Diego de Nava, para exponer al Pontífice la situación y recabar de él una nueva indulgencia[33].

El 4 de febrero de 1480 los Reyes nombran gobernador de Gran Canaria, en sustitución de Pedro de Algaba, a don Pedro de Vera, quien, contando con los recursos económicos de la bula de indulgencia renovada por el Papa y aplicable a Canarias y Granada, va al frente de esta segunda expedición grancanaria. En este mismo año se le rindió el *"guanarteme"* (rey) de Telde, mediante capitulación previamente convenida, que se tradujo en el *Pacto del Real de las Palmas,* por el que se garantizaba a los indígenas de este bando además de la libertad personal, la de residencia, equiparándolos en trato con los castellanos[34]. La empresa fue muy dura y en ella estuvo empeñado Pedro de Vera durante cuatro años, dándose por terminada la conquista en abril de 1483. Hay que subrayar que al dinero de la indulgencia se vinieron a sumar, andando el tiempo, importantes aportaciones del tesoro real, por lo que la conquista inicial evangelizadora fue insensiblemente derivando por los cauces de una operación militar cualquiera. Y los naturales que se singularizaron por su resistencia y heroico valor, al caer prisioneros, fueron maltratados y no pocos de ellos vendidos como esclavos en los mercados peninsulares, excepción hecha del *guanarteme* (rey) de Gáldar, que en febrero de 1483 fue también hecho prisionero[35]. El primer atentado colectivo contra la libertad de los indígenas, lo cometió años atrás el señor de La Gomera, Fernán Peraza; quien, con Pedro de Vera, conquistador de Gran Canaria, y Alonso de Lugo, conquistador de La Palma y Tenerife, quebrantando las rígidas normas de conducta decretadas por los Reyes Católicos para estimular la convivencia y alentar la conversión, abusaron de su poder y cometieron otros excesos y tropelías: fenómeno inherente a todas las conquistas y fruto natural cosechado en todos los campos de batalla. No interesa aquí tanto enumerar esta serie de atentados y violencia, cuanto destacar la manera cómo la Reina

---

33 ANTONIO DE LA TORRE, *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos,* I (Madrid, 1949), pp. 50-51: "Cartas de 20 de noviembre de 1479, de Fernando a Sixto IV, e Instrucciones a Diego de Nava, de 24 de noviembre".

34 Este *"guanarteme"* (rey) de Telde, en unión con varios nobles de su séquito, se entrevistó personalmente con los Reyes Católicos, en mayo de 1481, en la ciudad de Calatayud, consiguiendo que el *Pacto del Real de las Palmas* fuese ratificado por medio de la oportuna Real Cédula (30 de mayo de 1481), cuya cláusula más importante dice así: "Yten, por quanto los dichos canarios no podrían vivir syn venir a estos nuestros reynos de Castilla e de León e mercar e llebar algunos bastimentos e otras cosas para la dicha ysla de Gran Canaria, suplican a Vuestra Altezas que agora y en todo tienpo e de aquí adelante puedan los de la dicha ysla andar como cristianos, pues lo son, libremente por todas las partes e lugares de los dichos reynos do quisieren, e que por ellos ser canarios no sea persona nin personas algunas osados de los catibar" (DOMINIK JOSEF WÖLFEL, *La Curia romana y la Corona de España en la defensa de los aborígenes canarios,* en "Anthropos", 25 (1930), pp. 1.077-1.080; ANTONIO RUMEU DE ARMAS, *La política indigenista de Isabel la Católica,* Valladolid, 1969, doc. 31, pp. 222-226).

35 Este soberano indígena de Gáldar, después de haber sido hecho prisionero por los castellanos en febrero de 1483, fue seguidamente recibido en Madrid por los Reyes Católicos y bautizado con el nombre de Fernando. Y habiéndose ofrecido desinteresadamente a coadyuvar a la pacificación general de la isla, los Reyes le autorizaron con la correspondiente Real Cédula (del 27 de septiembre de 1491) a regresar a la isla y establecerse en ella en unión de cuarenta de sus parientes. Fiel cumplidor de su palabra, tuvo luego una actuación decisiva en la fase final de las operaciones de conquista (DOMINIK JOSEF WÖLFEL, *Don Juan de Frías, el gran conquistador de Gran Canaria,* Las Palmas, 1953, pp. XIII-XVIII; ANTONIO RUMEU DE ARMAS, *La política indigenista de Isabel la Católica,* Valladolid, 1969, doc. 48, pp. 271-275).

Católica supo aplicar el remedio oportuno y eficaz, venciendo a veces obstáculos casi insuperables y derramando la justicia hasta los más remotos confines de sus reinos.

V. *La Corona frente a las demasías de los señores.*

Es un hecho innegable que, a espaldas de la acción tutelar de los Reyes y violando las normas de conducta por ellos decretadas, se cometieron atentados de toda índole contra la libertad de los indígenas canarios. Y no precisamente por aventureros sin escrúpulo, por piratas sanguinarios o mercaderes rapaces, sino por los mismos representantes del poder Real. Encabeza la lista, el señor de La Gomera, Fernán Peraza: quien, con la ayuda de los tripulantes de dos carabelas de Palos y Moguer, consiguió capturar a un centenar de gomeros, entre hombres y mujeres, que fueron inmediatamente conducidos a Andalucía para ser vendidos allí como esclavos. Pero el criminal atentado no logró escapar a la vigilancia del Obispo de Rubicón, Juan de Frías[36], quien se presentó luego en la Corte en demanda de justicia para aquellos seres indefensos y desgraciados.

Como primera providencia los Reyes Católicos ordenaron la inmediata "secuestración" de todos los supuestos esclavos, hasta dar tiempo a que dos jueces nombrados para el caso (los doctores Andrés de Villalón y Nuño Ramírez), pronunciasen sentencia sobre el particular. Las cédulas de secuestración están expedidas en Sevilla el 20 (Doc. 2) y el 28 de septiembre de 1477 (Doc. 3). La primera va dirigida a Pedro Osorio, alcalde de la fortaleza de Palos; la segunda, a las autoridades de Palos, Moguer, Huelva, Gibraleón, Lepe, etc. En ambas disposiciones los Monarcas hacen una terminante declaración de principios:

> "Somos informados que algunas personas han traydo... algunos canarios de las yslas de Canaria, que son cristianos e otros que están en camino para se convertir a nuestra Santa Fe Católica, e los quieren repartir entre sí, e los venden por esclavos so color de quintos o en otra manera, diziendo ser esclavos... Lo qual es en grand deservicio de Dios e nuestro... e sería grand cargo de nuestras consciencias averlo de consentyr..."

Pero como podían mediar falsos informes y estaban en pugna intereses contrapuestos, fue preciso nombrar los jueces antedichos, para que resolviesen el caso; mientras tanto, los Reyes hubieron de limitarse a decretar la secuestración de los indígenas; haciendo al mismo tiempo venir a la Corte a todos cuantos pudieren ser fácilmente encontrados; "Mandamos dar nuestra carta para que los canarios presos y cautivos fuesen traídos ante nos; y porque se halló ellos ser cristianos y libres, Nos mandamos liberarlos y ponerlos en libertad"[37].

VI. *La sentencia pronunciada por los jueces.*

La sentencia que pronunciaron sobre el caso los doctores nombrados al efecto, fue en todo favorable a los indígenas (Doc. 4). Es interesante además destacar el informe que el Obispo Frías emitió sobre los mismos, y que aparece registrado en la sentencia[38]. Los gomeros secues-

---

[36] Cf. supra (nota 31).

[37] DOMINIK JOSEF WÖLFEL, *La Curia romana y la Corona de España en la defensa de los aborígenes canarios*, en la revista "Anthropos" 25 (1930), pp. 1.022, 1.051-1.052 y 1.058; ANTONIO RUMEU DE ARMAS, *La política indigenista de Isabel la Católica*, Valladolid, 1969, doc. 10, pp. 176-178.

[38] D. J. WÖLFEL, O. c., p. 1.054; la sentencia entera, en pp. 1.053-1.054; A. RUMEU DE ARMAS, O. c., doc. 9, pp. 171-175: *"Sentencia pronunciada por los doctores Villalón y Zamora en la causa de la libertad de los gomeros"*. Sevilla, 6 de febrero de 1478 (*Original:* AGS, RGS; II-1478, fol. 119).

trados fueron inmediatamente entregados al obispo para ser devueltos a sus hogares; pero habiendo sido informados los Reyes Católicos de que algunos de ellos estaban ya vendidos en el momento del embargo, se apresuraron a poner remedio a esta nueva situación. Para ello comisionaron a Juan de Aranda y Lope Sánchez de Villarreal, a los que dieron sobre el particular severas instrucciones (Doc. 5). Los gomeros liberados fueron conducidos al archipiélago bajo la personal custodia del obispo Juan de Frías, en junio de 1478, en la misma expedición con que se iniciaba la conquista evangelizadora de la isla de Gran Canaria. Por circunstancias que no se nos alcanzan, seguramente para servirse de ellos como auxiliares en la operación, los gomeros permanecieron todavía cinco meses fuera de su isla nativa; y por tanto de sus hogares.

En cuanto Isabel la Católica tuvo conocimiento de ello, se apresuró a escribir el 25 de noviembre de 1478 al gobernador Pedro de Algaba:

> «Al tiempo que el obispo (Frías) y vos el deán (Bermúdez) y Juan Rejón partisteis a Gran Canaria, vos mandé que lleváseis o enviáseis a la isla de La Gomera los dichos canarios, y libremente fuesen puestos en sus casas y posesiones que ellos en la isla tienen. Vosotros los llevásteis a Gran Canaria, en la qual hoy día están, y no les habeis querido ni enviar a sus casas a La Gomera. Por lo que vos mando: que dejeis libre... a los gomeros..., y mando a qualquier capitán de qualquier navio, donde los dichos canarios quisiesen pasar a La Gomera, que los pasen y lleven, pagándoles lo que deben haber. Porque yo por esta misma carta los tomo y recibo bajo mi guarda y amparo»[39].

La situación de violencia y constante tirantez de relaciones existentes entre el señor de La Gomera y sus vasallos[40], llegó a su punto culminante en 1488, cuando los gomeros hartos ya de tantas barbaridades contra ellos cometidas, dieron muerte a su tiránico señor y asediaron a su esposa e hijos en la torre de San Sebastián. En tan extrema situación, la viuda de Peraza, doña Beatriz de Bobadilla, reclamó los auxilios del gobernador de Gran Canaria, Pedro de Vera, quien al frente de un escuadrón de soldados veteranos logró libertarla e imponer por la fuerza el orden en la isla. Llegada la hora del castigo no hubo distinción entre culpables e inocentes; Pedro de Vera y doña Beatriz de Bobadilla se entregaron a una cruel represión y venganza, que ha dejado para siempre manchados sus nombre de sangre[41]. Tan pronto como la Reina Católica conoció estos nuevos atropellos contra los gomeros, la primera provisión que tomó fue abrir un proceso por parte del Consejo Real contra Pedro de Vera y Beatriz de Bobadilla, a quienes obligó a depositar medio millón de maravedís, con que resarcir a los incautos compradores de los supuestos esclavos. Este fondo quedó en poder de su confesor, fray Hernando de Talavera,

---

[39] D. J. Wölfel, O. c., pp. 1.022 y 1.061-1.062; Rumeu de Armas, O. c., doc. 15, pp. 187-188: *"Provisión de la Reina Católica sobre la liberación de los gomeros que permanecian desterrados de su Isla nativa"*. Córdoba, 25 de noviembre de 1478 (*Original:* AGS, RGS, XI-1478, fol. 114).

[40] El espíritu latente de rebeldía de los gomeros contra su señor Fernán Peraza, facilitó el acceso a la isla del príncipe portugués Enrique el Navegante; quien logró pactar con tres de sus reinos o bandos, acabando éstos por reconocerle por señor y aceptando el envio de misioneros portugueses para su evangelización. Entonces Fernán Peraza eleva al Rey Católico sus quejas por esta intromisión lusa en sus dominios; y éste, en un momento de ruptura de hostilidades con Portugal, ordena someter por la fuerza a los indígenas gomeros rebeldes a su señor (A. Rumeu de Armas, O. c., doc. 12, pp. 182-184: *"Carta del Rey Católico al obispo y deán de Rubicón y a su capitán Juan Rejón contra los indígenas gomeros que se habian significado por su adhesión a Portugal"*. Sevilla, 26 de mayo de 1478). En 1484 se vuelve a reproducir nueva reclamación del señor de La Gomera, porque sus subditos se niegan a reconocerle como tal, llegando a la Corte sus protestas y provocando la provisión del Consejo Real del 31 de agosto, por la que se ordena fuesen reducidos a obediencia empleando para ello "todas las penas e premias necesarias" (D. J. Wölfel, *Los Gomeros vendidos por Pedro de Vera y doña Beatriz de Bobadilla,* en "El Museo Canario" I (1933), pp. 11, 38-39.

[41] D. J. Wölfel, O. c., pp. 17-23, 67, 69 y 73-74; Rumeu de Armas, O. c., docs. 53-54, pp. 279-283, y 69, pp. 302-303. Hay una exageración evidente en los detalles de las crueldades cometidas; con respecto al número de esclavos vendidos, no se puede precisar con exactitud, pero sí asegurar que debieron acercarse a los cuatrocientos (Rumeu de Armas, O. c., p. 68).

Obispo de Avila y encargado de su administración. Luego vendría la exoneración de Pedro de Vera del gobierno de Gran Canaria, siendo sustituído por el pesquisidor Francisco Maldonado (1491). Pasan de *ciento veinte los documentos* expedidos por la cancillería de los Reyes Católicos para asegurar "nominatim" la libertad de los gomeros y su plena incorporación a la tierra nativa[42].

VII. *Los Palmeses y los Guanches de "las paces".*

La conquista de estas dos islas canarias (La Palma y Tenerife), se va a llevar a efecto después del descubrimiento de América: es decir, cuando ya se habían planteado en la corte castellana el problema del trato y relación con los indios americanos. Además, estas dos islas estaban ya en parte evangelizadas; por lo que hubo de establecerse un trato de diferencia para sus distintos bandos o reinos. Recordemos en primer lugar que, ya en el año 1488, los Reyes Católicos habían dado particular comisión a fray Antón Cruzado, custodio de Sevilla y a su "comisario para entender en la conversyón de la Grand Canaria", con objeto de que propagasen la fe entre palmeses y guanches, concertando *pactos y confederaciones* con sus distintos bandos. De tal manera:

> "los podays asegurar y asegureys; que por nuestos capitanes ni gentes de armas, ni por nuestros capitan ni capitanes de la Grand Canaria, ni por Fernand Peraça, ni por doña Inés, su madre, ni por sus gentes, ni por otros ningunos... no les serán fechos mal ni daño alguno..."[43].

Hay una diferencia sustancial entre las conquistas de Gran Canaria, La Palma y Tenerife. En la primera, la libertad del indígena estuvo en función de la actitud personal adoptada por los mismos canarios: se respetó el bando de paz a aquellos que se sometieron pacíficamente y bajo seguro. En las otras dos, la libertad va a estar en función de un área geográfica delimitada: los moradores de los territorios declarados *"bandos de paces"*, serían libres; todos los demás indígenas, serían reducidos a cautividad como *"esclavos de buena guerra"*, con independencia de la actitud que tomaron a la hora de la lucha y de la resistencia.

La conquista de La Palma (1493), no ofreció dificultad alguna para los castellanos; no así la de Tenerife (1494-1496), cuya reducción por la fuerza se consiguió después de cruentas luchas y algún que otro vergonzoso descalabro. Sometidas y pacificadas ambas islas, la suerte de palmeses y guanches estaba ya echada de antemano. Desde 1493 hasta 1498 los naturales fueron a parar a los mercados esclavistas de las coronas de Castilla y de Aragón, y a otros países más remotos del Mediterráneo[44]. Y por más que palmeses y guanches "de las paces", tuviesen reconocida y garantizada su libertad, el conquistador de estas islas, Alonso de Lugo, no sólo no res-

[42] Con este fin se llevó a cabo una laboriosa pesquisa, para concocer su paradero hasta en los más remotos y recónditos lugares. Ante la imposibilidad material de registrar los centenares de nombres de indígenas libertos y de propietarios de esclavos expoliados, remitimos al *"Regesto de documentos* de la Cancillería regia relativos a la liberación de los gomeros y a las indemnizaciones que reclamaban los incautos compradores" (RUMEU DE ARMAS, O. c., doc. 44, pp. 241-268).

[43] A. DE LA TORRE, *La política de los Reyes Católicos en Africa*, en "Curso de Conferencias" II (1951), pp. 151-172; A. PÉREZ VOITURIEZ, *Problemas jurídico internacionales de la conquista de Canarias*, La Laguna, 1958, Apénd. I, pp. 242-243; A. RUMEU DE ARMAS, O. c., doc. 36, pp. 232-233: "Carta de comisión a fray Antón Cruzado... para que pudiese firmar "paces" con lo bandos indígenas de Tenerife y La Palma". Murcia, 23 de julio de 1488 (*Original:* AGS, RGS, VII-1488, fol. 220).

[44] VICENTA CORTES, *La conquista de las islas Canarias a través de las ventas de esclavos en Valencia*, en "Anuario de Estudios Atlánticos" 1 (1955), pp. 479-547; M. MARRERO RODRÍGUEZ, *La esclavitud en Tenerife a raíz de la conquista*. La Laguna, 1966, pp. 26-33; A. RUMEU DE ARMAS, *Alonso de Lugo en la Corte de los Reyes Católicos*, Madrid, 1952, pp. 81-84.

petó estas garantías legales, sino que aprovechando la lejanía de la Corte y la vigilancia del Gobierno se las supo arreglar para cuadrar en provecho propio un negocio redondo[45].

Pero bastó sólo el transcurso de un año para que a la Corte de los Reyes Católicos llegase no un eco vago de un rumor lejano, sino la protesta clara y formal de todos los atropellos por él cometidos en la conquista de estas islas. Los Reyes comisionaron de inmediato al Conde de Cifuentes, para que llevase a cabo diligentes pesquisas sobre todos y cada uno de los hechos denunciados, que debería remitir cuanto antes al Consejo Real "para que en él se vea e faga lo que fuere justicia" (Doc. 6).

La indígena Francisca Gazmira, la misma que había negociado con los caudillos de los bandos de La Palma su conversión en reinos "de las paces", será la emisaria que dejará oír su voz en la Corte, residente en Madrid. Sin duda, su conciencia la exigía esta reparación, como principal fautora de las paces con los dos bandos de la isla de La Palma. Estas denuncias tuvieron que ser formuladas en los meses finales de 1494, por cuanto a primeros del año siguiente los registra una Real cédula de 28 de febrero de 1495 (Doc. 7). Tres años más tarde, en 1498, la voz de un nuevo mensajero, Rodrigo de Betanzos, resonará en la Corte abogando por los guanches "de las paces", víctimas asimismo de las vejaciones del conquistador Alonso de Lugo: "E aviéndose convertido (los de los dichos bandos "de las paces") a nuestra Santa Fe Católica, e seyendo christianos e libres, que el dicho Alonso de Lugo (a buelta de los otros que cativó e tomó e conquistó de la otra tierra que non era de los dichos vandos) *diz que tomó e cabtivó fasta mil ánimas de los susodichos vandos* de Dexa, e Bona e Guymar, e que ha vendido parte dellos, seyendo christianos e de las dichas paces..."

Rodrigo de Betanzos solicitó de los Reyes Católicos que se hiciesen *informaciones testificales,* así en la Corte como en las Islas Canarias sobre la veracidad de las infidelidades y violencias por él denunciadas. Los Reyes accedieron en todo a la demanda formulada, expidiendo en Alcalá de Henares, el 29 de marzo de 1498, diversas órdenes con dicho objeto[46]. Si la liberación de los guanches "de las paces" fue tarea fácil en la isla de Tenerife, por el conocimiento y comunicación que existía entre ellos y su concentración dentro de un área geográfica muy limitada, todo lo contrario ocurriría en la metrópoli, donde la dispersión por un lado y el ocultamiento por otro, se convirtieron en escollos infranqueables. Por eso la batalla de su liberación tuvo que ser larga y erizada de dificultades. Una de ellas consistía en que la jurisdicción de estos magistrados (encargados de incoar los pleitos y causas en favor de guanches y palmeses cautivos), no alcanzaba más de cinco leguas a la redonda de la Corte[47]. Y para burlar la actuación de estos

---

[45] Sobre los atentados cometidos por *Alonso de Lugo* contra palmeses y guanches: Cf. A. RUMEU DE ARMAS, *La política indigenista de Isabel la Católica,* pp. 83-85, 86-88; G. ROHLFS, *Guantschen,* en "Revista de Filología Española" 38 (1954), pp. 83-99.

[46] Estas Reales Ordenes de liberación de guanches "de las paces" cautivados, contra todo derecho, por el capitán conquistador Alonso de Lugo, fueron tres: expedidas en Alcalá de Henares y con la misma fecha del 29 de marzo de 1498. La primera, para "el Governador de Canaria" (Lope Sánchez de Valenzuela); la segunda, para el obispo (don Diego de Muros); y la tercera, para el licenciado Pedro de Maluenda, juez de términos y suplicaciones de Sevilla. Las tres (inéditas), han sido publicadas por A. RUMEU DE ARMAS, O. c., docs. 83, 84 y 85, pp. 320-325.

[47] En Sevilla y sus contornos residían el mayor número de palmeses y guanches indebidamente cautivos, víctimas de las feroces "razzias" (incursiones) de Alonso de Lugo y de sus tropas. Pues bien, aquí va a residir la Corte durante el primer semestre de 1500; luego marcha a Granada, donde permanecerá quince meses, para recalar nuevamente en Sevilla, desde diciembre de 1501 hasta fines de febrero de 1502. Apenas los Reyes hicieron su entrada en la capital bética, en diciembre de 1499, se inicia inmediatamente por parte de los indígenas la gran ofensiva en favor de la libertad perdida contra toda razón y derecho. Las denuncias les llueven materialmente a los Soberanos de Castilla, quienes, entre sorpresa y asombro van conociendo personalmente la execrable conducta de sus mandatarios de Canarias. Un deber de conciencia les urge a actuar de inmediato, encargando el caso a los alcaldes de Casa y Corte bachiller Juan Díaz de la Torre y licenciado Luis de Polanco; los cuales inician enseguida sus primeras actuaciones, reciben las reclamaciones de los interesados y aportan a la causa toda clase de testificaciones y pruebas; pero luego tropiezan con la apuntada dificultad de la limitación de su jurisdicción.

magistrados, los propietarios de los esclavos se apresuraban a transportarlos a Cádiz y a otros puntos aún más lejanos y recónditos.

Entonces los Reyes les otorgaron a los susodichos magistrados una jurisdicción ilimitada:

> "para que donde quiera que fuesen fallados los fiziésedes traer ante vos... y llamadas y oydas las partes a quien atañe, synpliçiter y de plano, sin escrépitu ni figura de juysio, solamente la verdad sabida, fagades y administrades... justicia, por vuestra sentençia o sentençias, asy ynterlocutorias como defynitivas..."[48].

La última resolución que conocemos sobre la "causa general" fue el emplazamiento en forma, decretado por el Consejo Real, por su provisión del 30 de marzo de 1512, para que el conquistador Alonso de Lugo se presentase ante los alcaldes de Casa y Corte, con objeto de responder de los atentados y violencias que se le imputaban. Este documento es por sí mismo una auténtica "acta de acusación", en la que se recapitulan deslealtades y violencias con toda clase de vergonzosos pormenores[49].

¿Cuál fue la sentencia final de los alcaldes de Casa y Corte, en esta causa general de la libertad de palmeses y guanches? Por desgacia, resolución tan importante como ésta se ha perdido; sin embargo, nos sobran indicios para creer y estimar que fue en todo favorable a los indígenas. Nos apoyamos en primer lugar, para creerlo así, en el espíritu de justicia que fue norte y guía de todo el reinado y auténtica obsesión de sus egregios mandatarios. En segundo lugar, en el precedente de gomeros y grancanarios, por cuya libertad se riñen y ganan auténticas batallas en la Corte, en el Consejo Real y en los demás tribunales del Reino de Castila. ¿Por qué los palmeses y guanches, invocando tanto o más justas razones, iban a recibir trato distinto? La tercera razón, es un argumento de peso: las protestas se eclipsan de repente, y no se oye una sola voz que impetre libertad y justicia en favor de las víctimas[50].

VIII. *La evangelización de las Islas Canarias.*

Tras esta fase inicial de la conquista de las islas, en que se las vienen disputando durante casi medio siglo (1436-1481), castellanos[51] y portugueses, el tratado de Alcaçobas, aprobado por el Papa Sixto IV, las deja definitavamente en posesión de la Corona de Castilla. Anteriormente, el 29 de agosto de 1420, el padre de la reina Isabel, don Juan II, dona en feudo las islas de Gran Canaria, Tenerife, La Gomera y La Palma a Alfonso de las Casas para que las conquiste "a Dios y al Rey"[52]. Pero será su hija, la Reina Católica, quien conquistará para Dios y la Corona estas Islas Afortunadas. En la evangelización de las mismas se preludian ya las grandes cuestiones que no tardarán en presentarse al problema misionero y colonizador de América; a) el conflicto internacional entre Castilla y Portugal; b) el tema central de la libertad de los indígenas; y c) la manera peculiar de civilizar y evangelizar estos nuevos territorios. Esta tarea

---

[48] A. RUMEU DE ARMAS, O. c., doc. 89, pp. 335-337: El alcalde de Corte Luis Polanco, encargado de la liberación de palmeses y guanches, solicita de los Reyes aumento de jurisdicción para el cumplimiento de su encomienda y con objeto de conjurar las ocultaciones de indígenas. Sevilla, 4 de enero de 1500.

[49] A. RUMEU DE ARMAS, O. c., doc. 150, pp. 429-430: *"Carta de seguro* a favor de la indígena guanche Leonor de Morales que abogaba por la libertad de sus coterráneos. Burgos, 20 de marzo del año 1512.

[50] ANTONIO RUMEU DE ARMAS, *La política indigenista de Isabel la Católica,* Valladolid, 1969, p. 111.

[51] L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *La cuestión de los derechos castellanos a la conquista de Canarias y el Concilio de Basilea,* en "Anuario de Estudios Atlánticos" 9 (1963), pp. 11-21; F. PÉREZ EMBID, *Los descubrimientos en el Atlántico y la rivalidad castellano-portuguesa hasta el Tratado de Tordesillas,* Sevilla, 1948.

[52] MARTÍN FERNÁNDEZ NAVARRETE, *Colección de los viajes y descubrimientos que hicieron por mar los españoles desde fines del siglo XV,* BAE, II (Madrid, 1923), p. 463.

se comienza en las islas desde el momento mismo que la conquista, puesto de se trata realmente de una "conquista evangelizadora"[53]; apoyada y estimulada con este fin por las bulas pontificias, llevadas a la práctica por los Reyes Católicos. Estos confiaron la directa misión evangelizadora de las islas a los Padres Franciscanos[54]: la figura verdaderamente eximia de la misión es fray Alfonso de Bolaños, apostol de Tenerife, donde desarrolló una intensa y fructífera actividad apostólica. Pio II le otorgó el título de "vicario", autorizándole para reclutar misioneros en los conventos franciscanos de su preferencia[55].

Y así lo hizo, dirigiéndose a tal efecto a la región de Andalucía; por lo que piensan algunos que el propio Bolaños debía ser nativo de esta región. Para la formación y descanso de sus misioneros llegó a contar con diversas casas en Andalucía, siendo las más importantes las de Sanlúcar, Jerez y Utrera[56]. Diez años más tarde, el mismo Papa franciscano Sixto IV, con su bula "Pastoris aeterni"[57], abre en las Canarias una delegación apostólica, nombrando a fray Alfonso de Bolaños "Nuncio y Comisario Apostólico de las Misiones":

> ..."ipsas facultates et litteras ad easdem insulas extendentes teque in ipsis sic Canarie et aliis maritimis insulis et Guineae ac Africae provinciis nostrum et apostolicae Sedis nuntium et commisarium facimus et deputamus cum omnibus et singulis privilegiis, facultatibus et potestate ac gratiis spiritualibus praedictis dicto vicario et tibi concessis".

Nombramiento de Nuncio y Comisario Apostólico, no sólo para las misiones de Canarias, sino también para las otras islas marítimas del océano y para las provincias de Guinea y del Africa; nombramiento además, no sólo personal, sino extensible a sus sucesores:

> "Volentes insuper et auctoritate praedicta statuentes, quod, *te cedente vel decedente,* ne tantum inchoatum bonum per diem vitae tuae ultimum impediri, seu potius augeri et ad debitum finem venire possit, fratres qui in eisdem insulis vel provinciis fuerint ad hoc per te recepti seu destinati, unum zelum Dei habentem fratrem sibi loco tui perpetuis futuris temporibus eligere valeant, qui electus easdem prorsus facultates habeat, quae tibi ab apostolica Sede concessae sunt vel in futurum concedentur".

---

[53] RAFAEL TORRES CAMPOS, *Carácter de la conquista y colonización de las Islas Canarias,* Madrid, 1901; J. WANGÜMERT, *Influencia del Evangelio en las Islas Canarias,* Madrid, 1909.

[54] Fue un Papa español, Benedicto XIII, quien de forma canónica y solemne erigió la primera diócesis canaria con la bula "Apostolatus officium", del 7 de junio de 1404. Y al frente de la diócesis de San Marcial de Rubicón, ubicada en la isla de Lanzarote, fue puesto un franciscano de la Observancia, fray Alonso de Sanlúcar de Barrameda (Reg. Vat., tomo 326, ff. 41r-41v; WADDING, *Annales,* X, ad an. 1404, n.º XVI; *Bullarium Franciscanum* VII, nn.os 129, 135, 153, 154, 256). El 1 de abril de 1416, por la bula "Pia fidelium", se autoriza a los franciscanos la fundación de un convento de la Orden en la isla de Fuerteventura (*Bull. Franciscanum,* VII, nn. 1144-1146, en AIA. 4 (1915), pp. 14-15; 35 (1932), p. 374). Y el 9 de abril de 1423, con la Bula "Meritis tuarum", es creada por el Papa Martín V la Vicaría General Franciscana de Canarias, al estilo de las ya existentes en Córcega y Cerdeña (*Bull. Franciscanum,* VII, n.º 1.568); finalmente, el 26 de septiembre de 1435, es nombrado Obispo de Rubicón el franciscano fray Francisco de Moya, al haber quedado vacante esta sede por muerte de fray Fernando de Calvetos (fraile Jerónimo), quien a su vez había sucedido en la misma sede canaria al franciscano fray Alonso de Sanlúcar de Barrameda.

[55] *Bullarium Franciscanum,* Nova Series, tomo II, n.º 1.061, p. 554. Su designación de "Vicario", fue hecha por la bula pontificia "Ex assueta pietatis intuitu", de 12 de diciembre de 1462.

[56] *Bullarium Franciscanun,* Nova Ser., tomo III, n.º 1.382, p. 690.

[57] El extraordinario despliegue misional que iba desarrollándose en las Islas Canarias, fue debidamente encauzado por el Papa Sixto IV, otorgando una "bula de indulgencia" en beneficio de los "cooperadores" de la misión y reproduciendo en ella todas las gracias anteriormente ya concedidas por su predecesor Pío II. La única diferencia estribaba, que mientras la primera bula en "Pastor bonus", del año 1462), tuvo un ámbito de acción reducido exclusivamente a Andalucía; la segunda ("Pastoris aeterni", de 1472), va a ser pregonada por todo el territorio peninsular: Castilla y León, Aragón, Navarra y Portugal (*Bullarium Fanciscanum,* Nova Series, tomo III, n.º 280, p. 117; edic. A. RUMEU DE ARMAS, *Politica indigenista...,* doc. 1, pp. 151-157 (ASV, Reg. Vat., tomo 660, fol. 337-339).

Muerto Bolaños en 1478, la Nunciatura en Guinea y en las susodichas islas del océano fue desempeñada por fray Andrés de Zumis[58] y por fray Alfonso de Zamora, que fue además agraciado por los Reyes con el nombramiento de "Capellán Real" y con un seguro amplísimo para el pleno desarrollo de su delicada misión evangelizadora[59]. Fue ésta adquiriendo un ritmo tan rápido y eficiente que parece no era ya suficiente el reclutamiento ordinario de misioneros en las casas franciscanas de la Custodia de Sevilla, sino que Alfonso de Zamora autoriza la fundación de un colegio de vocaciones misioneras para Canarias, en la villa cantábrica de Ondárroa. Pero, se pregunta el P. Fr. Ignacio Omaechevarría[60], "¿cómo se les ocurrió a aquellos frailes fundar precisamente en Ondárroa un colegio de misiones para las Canarias?" Es una pregunta sin respuesta: "Desde luego no sabemos por qué se hizo semejante fundación en Ordárroa, aunque es conocido que en las costas vascas se construían con frecuencia las naves destinadas a los mares africanos. Tampoco sabemos cuánto tiempo funcionó este nuestro antiguo convento. En 1484 llevaba *algún tiempo* de existencia...", y desapareció de la escena tan silenciosamente como había entrado en ella[61].

Por la bula pontificia "Illius celestis Agricole" sabemos que, a mediados del siglo XV, las islas de Lanzarote, Fuerteventura y Hierro estaban totalmente cristianizadas; en parte sólo, las islas de Gran Canaria y La Gomera. Y el resto del archipiélago canario fue aceptando el cristianismo juntamente con la conquista.

Al final de la misma, los Reyes Católicos pudieron perfectamente organizar ya la jerarquía eclesiástica canaria, ligada a la Corona por el derecho de "Patronato"[62], del que se hablará en el capítulo de la conquista de Granada. Ambas cuestiones o ambos patronatos (el de Canarias y el de Granada), formaron parte de la misma agenda diplomática del Conde de Tendilla, quien debía exponer al Papa Inocencio VIII los cuantiosos gastos que les producía a los Reyes la conquista de las islas y que para su mejor gobierno habían ordenado ya construir una iglesia catedral en Gran Canaria, que a su debido tiempo sería dotada espléndidamente. Por tanto, le decían que suplicase al Santo Padre para la Corona de Castilla el derecho de Patronato y el privilegio de Presentación de todas las dignidades eclesiásticas. Entrambas cosas fueron benignamente concedidas por Su Santidad en unos mismos documentos, relativos a Granada y a Canarias.

---

[58] Por disputas y rencillas de frailes, el propio Sixto IV decidió suprimir la Nunciatura incorporando todas las casas y religiosos franciscanos a la Vicaría de Canarias (*Bullar. Franc.*, Nova Ser., III, n.º 1.357, p. 677. La bula "Variis quamvis distracti curis", es del 22 de noviembre de 1480). Siete años más tarde la misión franciscana canaria, con todos sus conventos y religiosos, será integrada en la Custodia de Sevilla, por Breve de Inocencio VIII, del 11 de septiembre de 1487 (ANGEL ORTEGA, OFM., *Las casas de estudios de la Provincia de Andalucía*, en AIA. 4 (1915), pp. 34-36). Durante el breve interregno de su Nunciatura, los Reyes Católicos dictaron varias provisiones, "a solicitud de Andrés de Zumis", para que él y los suyos puedan predicar por todo el reino la bula de indulgencia (ANTONIO RUMEU DE ARMAS, O. c., doc. 17, pp. 190-193; doc. 18, pp. 193-196).

[59] ANTONIO RUMEU DE ARMAS, O. c., doc. 13, pp. 184-186: *"Seguro* a favor de fray Alonso de Zamora, "comisario de Canaria", para la predicación por todo el reino de la bula de indulgencia. Sevilla, 12 de noviembre de 1478" (AGS, RGS., fol. 100); Ibidem, doc. 14, pp. 186-187: *"Albalá* del rey Fernando para que en los libros de las raciones y nóminas se asiente a fray Alonso de Zamora, de la orden de San Francisco, comisario de las islas de Canaria, a quien se hace merced de una capellanía de honor", (s.l.), 17 de noviembre de 1478 (AGS, RGS, fol. 113).

[60] FR. IGNACIO OMAECHEVARRÍA, OFM., *Notas y textos en torno a las Misiones del Archipiélago Canario: Un Colegio de Misioneros en Ondárroa, en el último cuarto del siglo* XV, en "Missionalia Hispanica" XIV (1957), pp. 539-560.

[61] "Ni su existencia hubiéramos conocido, si no es por estas bulas ocasionales de Sixto IV (23 de junio de 1484) e Inocencio VIII (1485), y por la mención que de él se hace en los papeles del antiguo archivo provincial de Burgos" (IGNACIO OMAECHEVARRÍA, O. c., p. 558).

[62] J. PERAZA DE AYALA, *El real patronato de Canarias*, en "Anuario de Historia del Derecho Español" 30 (1960), pp. 113-174.

Conclusión.

También esta vez fueron de acuerdo las razones de estado o políticas con las razones de fe; aun después de ser conquistada Granada, Africa continuaba siendo un peligro para España, pero sobre todo constituía un campo abierto a la evangelización. Isabel, aunque la unión con Fernando la llevó a las empresas aragonesas, no perdió nunca de vista el Africa, como se ve en el testamento. En el caso de Canarias, el motor principal que impulsó a los Reyes a su conquista, fue la evangelización: la conquista fue una "conquista evangelizadora".

En materia de esclavitud, la doctrina más seguida en la edad media fue la de la licitud de la guerra santa contra el infiel no cristiano, o al menos si era contrario a recibir la predicación del Evangelio; de ahí las cruzadas o guerras santas indulgenciadas.

Isabel había heredado de su padre D. Juan II la soberanía y derecho de conquista de las islas de Gran Canaria, Tenerife y La Palma; el derecho de conquista, que de las restantes principales islas (Lanzarote, Fuerteventura, Gomera, Hierro) tenía el matrimonio vasallo de Castilla Herrera-Pedraza, fue cedido a los Reyes por un justo precio. El derecho sobre todo el archipiélago fue reconocido en el tratado de Alcaçobas con Portugal.

Al emprender los Reyes Católicos la conquista en 1478 se apoyaron en la bula de indulgencia "Pastoris aeterni" (1472), entendiendo que podían afrontar la empresa si los infieles resistían a la evangelización y aprovechando los fondos de indulgencia; sin embargo la política que siguieron invariablemente fue la de las "paces" con los diversos régulos: paces que se orientaban a eliminar la esclavitud. Hubo graves abusos por parte incluso de los representantes reales; los Reyes aplicaron los principios establecidos por la Iglesia: Isabel los superaría más tarde radicalmente con América, mandando repatriar a los esclavos ilegítimamente apresados, muchos de ellos ya vendidos en España. La misión evangelizadora fue confiada a los Franciscanos, con mandato regio y pontificio. Las islas de Lanzarote, Fuerteventura y Hierro estaban evangelizadas ya a mediados del siglo XV, antes de llegar los reyes Católicos; el resto fue recibiendo el cristianismo junto con la conquista. En 1493 se pudo ya organizar la Jerarquía; Inocencio VIII en 1486 había concedido a los Reyes el Patronato regio junto con el de Granada.

Parece como si en los planes de la Providencia quedase tendido un puente entre España y América apoyado en las Canarias.

DOCUMENTOS

I

1477, mayo 10. Puebla de Guadalupe.

Los Reyes Católicos apoyan la predicación en los reinos de Castilla y León de la bula de indulgencia para la conversión de los infieles "de Canaria e Africa e todo el Mar Oceano".

AGS, RGS, fol. 175. Edic. ANTONIO RUMEU DE ARMAS, *La política indigenista de Isabel la Católica,* Valladolid, 1969, doc. 3, pp. 161-162.

Para que todos los perlados e clérigos del reyno, y a otros que su poder ovieren, consientan predicar las bullas a fray Alfonso de Bolaño, comisario apostólico.

Doña Ysabel etc. A los ynfantes, duques, marqueses, etc. e a qualquier o qualesquier de vos a quien ésta mi carta fuere mostrada, o el traslado della signado de escrivano público, sa-

lud e graçia. Sepades que nuestro sancto padre Sixto Quarto embió encomendar por un su breve al rey mi señor e a mi que diésemos favor e ayuda a la sancta conversión de los infieles que son en las partes de Canaria e Africa e en todo el Mar Océano; e conosciendo esto ser grand serviçio de Dios e aumentaçión de nuestra Sancta Fee Católica e bien e aumentaçión de mis reynos, e queriendo obedeçer los mandamientos apostólicos tóvelo por bien; por ende ruego e mando a vos los dichos perlados e personas eclesiásticas, e mando a todos los otros susodichos e a cada uno de vos, que levando liçençia de los perlados, en cuya dióçesis andovieren, dexedes e consintades a fray Alfonso de Bolaño, nunçio comisario apostólico, deputado por el dicho nuestro sancto padre para la conversión de los dichos ynfieles, e a sus predicadores e a todas las otras personas que con ellos andovieren por los dichos mis reynos, predicando e divulgando las indulgencias contenydas e declaradas en las bullas que para ello fueren dadas e acordadas por el dicho nuestro sancto padre, segund que por ellas viéredes e por su traslado signados de escrivano público; e asymismo les dexedes faser e conplir e executar todas las otras cosas e cada una dellas que se contienen e de que se fase minçión en las dichas bullas, e asymismo en una carta que por el rey mi señor e por mi fue dada sobre razón de lo susodicho, firmada de nuestro nombre e sellada con nuestro sello, la qual o su treslado por parte del dicho fray Alfonso de Bolaño vos sea mostrada e conplida en todo e por todo, e que contra el tenor e forma qual todo vos mando que fagades e cumplades, non embargante della non vayades nin pasedes nin consintades yr nin pasar. Lo qualesquier cartas quel rey mi señor o yo o qualquier otros ayamos dado para enbargar o impedir en qualquier manera la esecuçión de la sancta conversyón; ca por esto ser tanto serviçio de Dios e obra santa e meritoria, mi voluntad es que este negoçio aya efecto, antes que otras dadas, por ser cosa de tan grande mérito e serviçio de Dios. E que en lo susodicho ni en cosa alguna dello les non pongades nin consintades poner embargo nin contrario alguno, e por quanto aqui cumple a serviçio de Dios e mío. E los unos nin los otros non fagades ende al; e los perlados e personas eclesiásticas, so pena de las penas en que, segund las leyes de mis reynos, cahen e yncurren las personas eclesiásticas que non cumplen los mandamientos de su rey e señor natural; e vos lo legos de mi juridición real, so pena de privaçión de los ofiçios e de confiscaçión de los bienes, de los que lo contrario fisiésedes, para la mi cámara; e demás por qualquier o qualesquier de vos, por quien fincare de lo asy faser e cunplir. Mando al ome que vos esta nuestra carta mostrare, o el dicho treslado signado como dicho es, que vos emplase: que parescades ante mi en la mi corte doquier que yo sea, del día que vos emplasare fasta quinse días pimeros seguientes, so la dicha pena; so la qual mando a qualquier escrivano público, que para esto fuere llamado, que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, por que yo sepa en como se cumple mi mandado. Dada en la Puebla de Guadalupe, a diez días del mes de mayo, año del nasçimiento de Nuestro Señor Ihesu Christo de I mill CCCCLXXVII años. = Yo la Reina. = Yo Ferrand Alvares de Toledo, secretario de la reyna nuestra señora, la fise escrevir por su mandado. = Registrada, Diego Sanches.

2

1477, septiembre 20. Sevilla.

Declaración real sobre la libertad de los aborígenes convertidos o que están en camino para se convertir.

AGS, RGS., fol. 587. Edic. Antonio Rumeu de Armas, *La Política indigenista de Isabel la Católica,* Valladolid, 1969, doc. 4, pp. 163-164.

Secrestaçión de canarios captivos.

Don Ferrando y doña Ysabel etc. A vos Pedro Osorio, nuestro alcayde de la fortaleza de Palos, salud e graçia. Sepades que a nos es fecha relaçión e somos ynformados que algunas personas han traydo a esta dicha villa algunos canarios de las yslas de Canaria, que son cristianos e otros que están en camino para se convertir a nuestra Santa Fe Católica, e los quieren

repartir entre si e los venden por esclavos, so color de quintos o en otra manera, diziendo ser esclavos; e porque lo tal sería cosa de mal enxemplo, e dar cabsa a que nynguno se quisiere convertir a la Santa Fee Católica, nos queriendo remediar en ello, como cunple a servyçio de Dios e nuestro, e acordamos de mandar esta nuestra carta para vos en la dicha rasón.

Por la qual vos mandamos que todos y qualesquier personas, omes e mugeres, que a esa villa son traydos, canarios de las dichas yslas, o se truxeren de aquí adelante, quier sean tomados por parte del señor de las yslas o con su favor o por otras qualesquier personas, quier sean cristianos o no, los tomedes en vuestro poder e los tengades en secrestaçión e de manyfiesto para faser dello lo que en la nuestra merçed fuere; e no consyntays que se vendan nin traspasen nin se repartan, so color de quinto nin en otra manera alguna, más que los tengades todos en secrestaçión e buena guarda como dicho es; e si para lo faser e conplir asy, menester ovierdes favor e ayuda, por esta nuestra carta mandamos al Conçejo, justiçias, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha villa de Palos e a otros qualesquier nuestros súditos e naturales, quando se acaesçiere, que vos den e fagan dar todo el favor e ayuda que les pedierdes e menester ovierdes, so las penas que vos de nuestra parte les posuérdes, las quales por la presente les ponemos e avemos por puestas, de manera que se faga e cunple esto que vos mandamos e aya conplido efecto; para lo qual todo que dicho es, e para cada cosa e parte dello, vos damos poder conplido con todas sus ynçidençyas e dependençyas e emergençias e conegidades. E los unos nin los otros etc.

Dada en la muy noble e muy leal çibdad de Sevilla, a veynte dias del mes de setienbre, año del nasçimiento de Nuestro Señor Jhesu Cristo de mill e quatroçientos e setenta e syete años = Yo el Rey. = Yo la Reyna. = Yo Gaspar Dariño, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fise escrevir por su mandado. = Registrado, Diego Sanches.

3

1477, septiembre 28. Sevilla.

Provisión real sobre la libertad de los aborígenes canarios.

AGS, RGS, fol. 521. Edic. Antonio Rumeu de Armas, *La Política indigenista de Isabel la Católica,* Valladolid, 1969, pp. 164-165.

Don Fernando e doña Ysabel etc. A los corregidores, alcaldes e aguasyles e otras justiçias de las villas de Palos e Moguer e Velva e Gibraleón e Lepe, e de todas las otras çibdades e villas e logares de la costa de la mar, e de todos los nuestros reygnos e señoríos, e a todos los alcaydes de las fortalesas dellas, e a cada uno e qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada e el treslado della sygnado de escrivano público, salud e graçia. Sepades que nos es fecha relaçión que algunas personas han traydo algunos canarios de las yslas de Canaria e que los han vendido y repartido entre sy commo esclabos, seyendo cristianos, e algunos otros estando en camino para se conbertyr a la Santa Fe Católyca, asy con fabor del señor de las dichas yslas como otras personas; lo qual es en grand deserviçio de Dios e nuestro e en detrimento de nuestra Santa Fe Católica, e sería grand cargo de nuestras consiençias averlo de consentyr, porque aquello sería dar cabsa a que ninguno non se quisyese conbertyr a al Santa Fe, maiormente que los dichos canarios cristianos nin los questán en camino para lo ser non pueden ser cabtybos, e queriendo proveer en ello mandamos dar esta nuestra carta.

Por la qual vos mandamos a todos e a cada uno de vos, en vuestros logares [e] juredições, que todos e qualesquier canarios, omes e mugeres, que qualesquier personas ayan traydo a esas dichas çibdades e villas e logares e las ovieren vendido o repartido entre sy o truxieren de aquí adelante, los tomedes e saquedes todos de poder de qualesquier personas, que los tovieren, quier los ayan conprado o en qualquier manera los tovieren, e los pongades en secrestaçión e de manyfyesto, en poder de buenas personas llanas e abonadas, veçinos desas dichas

çibdades e villas e logares, para que los tengan en secrestaçión e de manyfiesto; e non acudan con ellos a persona alguna syn nuestra liçençia e espeçial mandado, so aquellas penas que vosotros de nuestra parte les pusyerdes, las quales nos por la presente les ponemos e avernos por puestas; todos los que de aquí adelante ende traxieren, los tomedes asymysmo en vuestro poder e los pongades en secrestaçión, segund dicho es. Para lo qual vos damos nuestro poder conplido, con todas sus ynçidençias, dependençias, emergençias e conexidades, e mandamos e defendemos fyrmemente que ningunna nin algunas personas non sean osados de vos poner en ello nin en parte dello enbargo nin enbaraço alguno, mas que todas e qualesquier personas a quien requirierdes vos den e fagan dar todo el fabor ayuda que les pidierdes e menester ovierdes, de guisa que se faga e cunpla esto que nos mandamos, e aya cunplido efeto. E los unos nin los otros etc.

Dada en la muy e muy leal çibdad de Sevilla, e veynte ocho días del mes de setienbre, año del nassimiento e Nuestro Señor Jhesu Cristo de mill e quatroçientos e setenta e syete años. = Yo el Rey. = Yo la Reyna. = Yo Gaspar Dariño, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fise escrivir por su mandado. = Registrada, Diego Sanches. *(rubricado).*

1478, febrero 6. Sevilla.

Sentencia pronunciada por los doctores Villalón y Zamora en la causa de la libertad de los gomeros.
AGS, RGS, fol. 119. Edic. ANTONIO RUMEU DE ARMAS, *La Política indigenista de Isabel la Católica,* Valladolid, 1969, doc. 9, pp. 171-175.

Sentençia.

Al obispo de Rubicón y de las yslas de Canaria, sobre razón de la libertad de los canarios cristianos que truxieron cabtivos.

Don Ferrando e doña Ysabel, por la graçia de Dios rey e reyna... A los alcaldes, alguasiles de la nuestra casa e corte e Chançellería e de la muy noble e muy leal çibdad de Sevilla e de las yslas de Canaria e de La Gomera, e de todas las otras çibdades e villas e logares de los nuestros reynos e señoríos, que agora son o serán de aquí adelante, e a cada uno e a qualquier de vos a quien ésta nuestra carta fuere mostrada, o su treslado sygnado de escrivano público sinado con abtoridad de jues o de alcalde, salud e graçia. Sepades que pleito se trató en nuestra corte en el nuestro Consejo entre partes: de la una parte don Juan de Frías, obispo de Rubicón, en las dichas yslas de Canaria, de la una parte, e Alfón Gutierres e Juan Martines Nieto e Diego Gil e Alonso Yañes Vaquenas e Juan de Triana e Juan Martines de la Monja, vesynos de Palos e de Moguer e su procurador en su nonbre, de la otra; el qual se començó por un petiçión quel dicho don Juan de Frias, obispo, dio e presentó en que dixo: que çiertos capitanes de çiertas caravelas de la villa de Palos e Moguer, avían traydo a esta tierra çiertos canarios e canarias, mugeres de la dicha ysla de La Gomera, e aún después, en otra caravela, eran traydas tres mugeres, los quales eran cristianos e libres, pues estando en anparo de la Santa Madre Yglesia e so el nuestro señorío, e el asy como pastor e prelado suyo avía estado muchas veses entrellos, e que antes que los troxasen, el avía sabido de la dicha ysla, los quales resçibían e avían rescebido los sacramentos, e le avían pagado e pagavan sus diesmos, de las cosas que avían de sus cosechas e ganados e crianças, asy como verdaderos cristianos. Por ende, que nos suplicava que los mandásemos poner en su libertad, para que fisiesen de sy lo que quisiesen, sobre lo qual pidió conplimiento de justiçia. La qual dicha, cometydo a los doctores Andrés de Villalón e Nuño Ramires de Camora, nuestros oydores e de nuestro Consejo, por una nuestra carta de comisyón sellada con nuestro sello e librada de los del dicho nuestro Consejo, su thenor de la qual es este que se sygue:

[Aquí aparece inserta la Carta de comisión, que figura con el n.º 6 del Apéndice de la obra de Rumeu de Armas].

La qual real comisyón fue presentada por el dicho don Juan, obispo, ante los dichos doctores, nuestros jueses, e la ellos açeptaron, e dixeron que estavan prestos de la conplir; e en conpliéndola mandaron a los dichos capitanes que paresçiesen ante ellos, los quales paresçieron e respondiendo dixeron: que el dicho obispo non era parte para les pedyr lo que les pedya, nin devía ser oydo nin contra ellos le pertenesçía açión alguna, e que su demanda non proçedía por muchos errores que en ella se contenían, por non la yntentar contra parte e personas nonbradas por sus nonbres, e negaron la dicha demanda; sobre la qual amas las dichas partes dixieron e allegaron de su derecho fasta que concluyeron; e por los dichos dotores, nuestros jueses, el dicho pleito fue concluso, e dieron sentençia en que resçibieron a las dichas partes a la provança, con çierto plaso a su consentimiento; los quales fisieron sus provança e los presentaron ante ellos e dellos fue fecha publicaçión, e cada una de las dichas partes dixo su yntençión ser provada e concluyeron; e los dichos dotores nuestros jueses ovieron el dicho pleito para concluso en forma; e por el dicho don Juan de Frías, obispo, fue pedido a los dichos dotores nuestros jueses que, pues el dicho pleito estava concluso, diesen e pronunçiesen sentençia, la qual sentençia los dichos doctores Andrés de Villalón e Nuño Romires de Çamora, estando presente el dicho don Juan de Frías, obispo, e en absençia de los dichos Juan de Triana e Alonso Gutierres e Alonso Yañes Vaquenas e Diego Gil e Juan Martines de la Monja e Ferrand Martines Nieto, por quanto fueron e estavan çitados para todos los abtos del dicho pleito e para la sentençia definityva; e señalada la posada del dicho dotor de Çamora, donde fuesen para todo ello çitado e enplasado, dieron e pronunçiaron sentençia:

En que dixieron e fallavan e fallaron que el dicho obispo, como dioçesano ordinario de los vesynos e perrochianos de la dicha ysla de La Gomera, provó bien conplidamente su yntençión, conviene a saber: *(siguen 92 nombres)* canarios e canarias, con los fijos e fijas que las dichas mugeres parieron, que fueron traydos e presos por los dichos Juan de Triana e Alfón Gutierres e Alonso Yañes Vaquenas e Diego Gil e Juan Martines de la Monja e Ferrand Martines Nieto, de la dicha ysla de La Gomera, ser cristianos e libres, aver estado e estar en tal posesyón *vel casy,* por lo qual non podieron nin devieron ser cativos nin detenidos en servidumbre por persona alguna, e dieron su yntençión por bien provada; e que los dichos Juan de Triana e Alonso Gutierres e Alfonso Yañes Vaquenas e Diego Gil e Juan Martines e Ferrand Martines non provaron cosa alguna que les aproveche, e dieron su yntençión por non provada. Por manera que devían declarar los dichos *(siguen los 92 nombres antes dichos)* canarios e canarias, que asy fueron traydos por los susodichos, ser libres e diéronlos e declararon los por libres; e mandaron que no sean detenidos en servidumbre por los susodichos nin por otra persona alguna, e que sean puestos en libertad e fagan de sy lo que les pluguiere, e se fuesen seguros donde quisyeren e por bien tovieren, syn enbargo nin ynpedimiento alguno. E que mandavan a qualesquier justiçias, donde los susodichos e cada uno dellos e dellas fueren e andovieren, que les guarden e fagan guardar la dicha su libertad e condenaron a los dichos Juan de Triana e Alonso Gutierres e Alfonso Yañes Vaquenas e Diego Gil e Juan Martines de la Monja e Ferrand Martines Nieto en las costas derechas fechas por parte del dicho obispo, la tasaçión de las quales reservaron en sy; e todo pronunçiaron e mandaron.

E por el dicho don Juan de Frías, obispo, nos fue pedido e suplicado que le mandásemos dar nuestra carta executoria de la dicha sentençia, e sobre todo lo proviésemos con remedio, como la nuestra merçed fuese, e nos tovímoslo por bien. Porque vos mandamos, a todos e a cada uno de vos en vuestros logares e juredições, que veades la dicha sentençia dada, contra los dichos Juna de Triana e Juan Gutierres e Alonso Yvañes *(sic)* Vaquenas e Diego Gil e Juan Martines Nieto, por los dichos dotores nuestros jueses, en favor del dicho obispo e de los dichos canarios e canarias, contenidos en ella, que de suso va encorporada, e la guardedes e cunplades en todo e por todo, segund que en ella se contiene, e contra el thenor e forma della non vayades nin pasedes nin consyntades yr nin pasar, agora nin en alguno tienpo nin por alguna manera; e en cunpliéndola fagades guardar e guardedes la dicha su libertad a los dichos canarios e a cada uno dellos, e non consyntades que ellos nin alguno dellos sea detenido nin molestado por alguna persona; e las costas en que los dichos doctores, nuestros jueses, condenaron a los dichos Juan de Triana e Juan de Triana *(sic)* e Alonso Gutierres, e Alonso Yvañes Vaquenas e Diego Gil e Juan Martines de la Monja e Ferrand Martines Nieto fueron por ellos tasa-

das, con juramento del dicho don Juan de Frías, obispo, en mill e doçientos maravedís, segúnd más largamente por menudo están tasadas en el dicho proceso. E mandamos a los susodichos Juan de Triana, etc., que del día que con ésta nuestra carta fueren requeridos fasta treynta días primeros syguientes den e pagen al dicho don Juan de Frías, obispo, los dichos mill e dosçientos maravedís de las dichas costas; e sy dar e pagárgelas non quisyeren, vos mandamos que fagades entrega e exsecuçión en sus bienes muebles, sy los fallardes, sy non en raises con... çias destacamiento e los vendades e rematades en publica almoneda, segund fuero; e de los maravedís que valieron fagades pagar al dicho obispo de los dichos mill e dosçientos maravedís de las dichas costas; e sy bienes muebles e rayses desenbargadas non los falláredes, les prendades los cuerpos e ser líos nín fiados fasta que cunplan e paguen realmente todos los dichos maravedís al dicho obispo, e sean en tanto de todo bien e conplídamente, en guysa que los non neguen más cosa alguna. E los unos nín los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, sopena de la nuestra merçed e de dies mill maravedís para la nuestra cámara. E demás mandamos al ome... (enplazamiento en forma). Dada en la muy noble e muy leal çibdad de Sevilla, a seis días del mes de febrero, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Jhesu Cristo de mill e quatroçientos e setenta e cocho años. = Andrés doctor = Nuño, doctor = E yo Lope de Villa Real escrivano de camara del rey e dela reyna nuestros señores, la fise escrevyr con mandado de los dichos dotores Nuño Ramires de Çamora e Andrés de Villalón, jueses comisarios susodichos, e por mandado de los dichos señores rey e reyna. = Lope de Villa Real. = Registrada. Diego Sánches.

5

1478, febrero 20. Sevilla.

Carta real liberatoria de los indígenas gomeros, capturados contra todo derecho para ser vendidos como esclavos.

AGS, RGS, fol. 70. Edic. ANTONIO RUMEU DE ARMAS, *La Política indigenista de Isabel la Católica,* Valladolid, 1969, doc. 10, pp. 176-178.

Los canarios cristianos cativados. Poder y comysión. A todas las justicias, e a Juan de Aranda e Lope Sanches de Villa Real, que do quier que los fallaren los tomen e enbíen a sus tierras en su libre poder, e saquen de poder de las personas que los tienen.

Don Fernando y doña Ysabel, etcétera. A todos los corregidores, alcaldes e otras justicias qualesquier, asy de la noble cibdad de Xerés de la Frontera e de las villas de Palos e de Moguer, e todas las otras cibdades e villas e logares de nuestros reynos e señoríos, e a vos Yohan de Aranda e Lope Sanches de Villa Real, nuestro escrivano, e a cada uno e qualquier de vos a quien ésta nuestra carta fuere mostrada, salud e gracia. Sepades que el reverendo padre obispo de Rúbico e de las yslas Canarias nos fiso relación: que nuestra merced bien sabía como él se avía quexado ante nos en el nuestro Consejo: que seyendo los de las dichas yslas cristianos e convertidos a nuestra Santa Fee e bautyzados, e guardando e mantenyendo aquellas cosas que los fieles cristianos deven guardar, que algunos vesinos de las dichas villas de Gomara *(sic)* el año que pasó de mill e quatrocientos e setenta y syete años, e los tenían como esclavos, e que algunos dellos avían vendido e trasportado, nos suplicó los mandásemos poner en su libertad. E como nos, quysyendo en ello provar, mandamos dar e damos nuestra carta para que los dichos canarios, que asy fueron presos e cabtyvados, fuesen traydos ante nos a la nuestra corte, por que la verdad dello se supiese, e sy ellos heran libres fuesen puestos en su libertad; por virtud de lo qual, dis que algunos de los dychos canarios, que asy fueron traydos las personas que los truxeron, los vendieron e trasportaron e que los tienen en esas cibdades e villas e logares como esclavos; lo qual dis es grande desservicio de Dios e menosprecio e mengua de nuestra Santa Fe, e nos suplicó sobrello le proveyésemos mandando que doquier que los dichos cana-

rios e canarias fuesen fallados se fuesen libres e fuesen entregados, para que los él llevase e enbiase a sus tierras, donde los tomaron, e que los que los compraron los dyesen e entregasen luego, o como la nuestra merced fuese.

E nos tobímoslo por bien: porque vos mandamos, a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e juredyciones, a vos los dichos mis esecutores e a qualquier de vos, que luego vos ynformedes e sepades verdad: quales e quantos canarios son los que asy de la dicha ysla de La Gomera fueren tomados e vendidos e transportados, e quién e quáles personas son los que los vendyeron, e quién e quáles personas los tyenen, e en qué logares e partes; e abida la dicha ynformación, que luego vayades a las dichas villas de Palos e de Moguer e a la cibdad de Xerés e a otras qualesquyer partes, donde los dichos canarios e canarias están, e los tomedes e saquedes de poder de qualesquier personas que los tengan e ayan conprado, e los dedes e entreguedes al dicho obispo de Rubicón, o al que su poder oviere, para que los el lleve e enbíe a sus tierras e ponga en su libertad; a las quales dichas personas, que asy los dichos canarios e canarias conpraron e tyenen, nos por ésta dicha nuestra carta mandamos que luego que vosotros o por qualquier de vos fueren requerydos que vos los den e entreguen libremente, quedándoles a salvar su derecho para cobrar lo que por ellos dieron de la persona o personas que gelos vendyeron, so la pena o penas que vos de nuestra parte sobre ello les pusyerdes, las quales nos por la presente les ponemos.

E vos damos poder conplido a vosotros e a qualquier de vos para que las esecutades en los que remisos e ynobydyentes fueren, e sy los que los dichos esclavos tyenen e conpraron vos los no dieren e entregaren, luego les prendades los cuerpos e los tengades presos en vuestro poder e los llévedes presos en vuestro poder de una cibdad o villa o lugar a otra e de un logar a otro a su costa fasta que primeramente vos den e entreguen los dichos canarios, para los dar e entregar al dicho obispo de Rubicón, o al que su poder oviere, segund dicho es. E por esta dicha carta, mandamos a las partes a quién lo susodicho atañe, e a otras qualesquier personas que para ello devan ser llamados, que vengan e parescan ante vos o qualquier de vos a vuestros llamamientos e enplasamientos, a los plasos e so las penas que les vos pusyerdes o mandardes poner de nuestra parte, las quales nos por la presente les ponemos. Para lo qual todo que dicho es asy faser e conplir e esecutar, vos damos poder conplidos e vos los dichos Juan de Aranda e Lope Sanches de Villa Real, nuestro escrivano, e a cada uno de vos e a vos las dichas nuestras justicias, en vuestros logares e juredicíones; e sy para lo asy faser e conplir e essecutar, favor e ayuda ovierdes menester, o por ésta dicha nuestra carta, o por el dicho su treslado sygnado como dicho es, mandamos a los ynfantes, duques, prelados, condes, marqueses, ricosomes, e a cada uno de vos, e a vos los dichos nuestros justicias, maestres de las Hórdenes, priores, comendadores, subcomendadores, alcaydes, alguasiles, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de todas las cibdades e villas e lugares de los nuestros reynos e señoríos, e a otras quier personas nuestros vasallos e súbditos e naturales de qualquier estado o condición o preemynencia o dignidad que sean, e a cada uno dellos que sobre ello fueren requeridos, que vos lo den e fagan dar, e que en ello vos non pongan nin consyentan poner enbargo nin contrario alguno. E los unos nin los otros etc.

Dada en la muy noble cibdad de Sevilla, a veynte de febrero año del nascimiento de Nuestro Señor Jhesu Cristo de mill e quatrocientos e setenta e ocho años. = Yo el Rey. = Yo la Reyna. = Yo Juan Ruys del Castillo, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fise escrevir por su mandado. = En las espaldas estavan los nonbres syguientes: Episcopus segobiensis. = Yo el clavero. = Antonius, doctor. = Muñós, doctor. = Luys, doctor. = Petrus, lycenciatus. = Registrado, Diego Sanches.

6

1493, diciembre 30. Zaragoza.

Comisión real al asistente de Sevilla, Conde de Cifuentes, para que se informe de la captura hecha, en abierta violación de lo convenido, de guanches de "las paces".

AGS, RGS, fol.50. Edic. ANTONIO RUMEU DE ARMAS, *La Politica indigenista de Isabel la Católica,* Valladolid, 1969, doc. 70, pp. 303-305.

Comisyón al Conde de Çifuentes: sobre los canarios que troxeron de Tenerife çiertos vecinos de Santa María del Puerto.

Don Fernando e doña Ysabel etc. A vos don Juan de Sylva, conde de Çifuentes, nuestro alferes mayor e asystente de la çibdad de Sevilla, o a quien vuestro poder oviere para lo que en ésta nuestra carta será contenido, salud e graçia. Sepades que a Nos es fecha relaçión que çiertos vesynos de la villa de Santa María del Puerto fueron a la ysla de Tenerife, e que en ella tomaron e catyvaron algunos canarios que se disen de las pazes, que tienen nuestro seguro e asy mismo tomaron e robaron çierta orchilla, que heran de los dichos canarios de las pazes que tenían cogido; e que como quiera que por su parte fueron avysados que heran de las pazes e que tenían nuestro seguro, e sobre ello fueron requeridos que los soltasen e delibrasen e tornasen e restituyesen la dicha orchilla, e lo non quisyeron faser, antes dis que los truxeron a la dicha villa de Santa María del Puerto e a otras partes e a esa Andaluzía e los vendieron e fisyeron dellos e de la dicha orchilla lo que quesyeron e por bien tuvieron; e porque nos queremos que a los dichos canarios, que se disen de las pases, se les guarde el dicho nuestro seguro entera e conplidamente, e non reçiban agravio ni daño alguno, confiando de vos que soys tal persona que guardaréys nuestro servicio e el derecho de las partes e bien e fiel e deligentemente faréys lo que por nos os fuere mandado e encomendado, acordamos de vos encomendar e cometer, e por la presente vos encomendamos e cometemos, el dicho negoçio; e para ello mandamos dar ésta nuestra carta para vos o para quien el dicho vuestro poder oviere en la dicha rasón.

Por la qual vos mandamos: que luego veades o enbiedes a la dicha villa de Santa María del Puerto e a otras partes que vierdes que cunple, e fagades pesquisa e enquisyçión por quantas partes e maneras mejor e más conplidamente la pudierdes faser, quien e quales personas, vesynos de la dicha villa de Santa María del Puerto o de otras partes algunas, fueron en prender e cativar los dichos canarios de la dicha ysla de Tenerife, que se disen de las pazes, que asy tienen el dicho nuestro seguro e tomaron e robaron la dicha orchilla; e a los que hallardes en ello ser culpantes, prendedles los cuerpos e les secrestedes todos sus bienes muebles e rayses en poder de buenas personas llanas e abonadas e contyosas, e non acudades con ellos ni con cosa alguna ni parte dellos a persona alguna syn nuestra liçençia e espeçial mandado, e a ellos tengades presos a buen recabdo, fasta tanto que mandemos proveer sobre ello lo que de justiçia se deve faser; e a los dichos canarios de las dichas pazes, que por la dicha pesquisa fallardes que fueron presos e catyvados e traydos a esa dicha Andaluzía, los tomedes de poder de qualquier o de qualesquier personas en cuyo poder los fallardes, e los dedes e entreguedes luego a Alonso de Lugo, nuestro governador de la dicha ysla, para que los tome e buelva a ella e sean libres, como lo heran de antes, e los conpradores dellos fagades e administredes, conplimiento de justiçia çerca del preçio que por ellos dieron; e la pesquisa que çerca de los susodicho se fisyere, fyrmada de vuestro nombre o de quien el dicho vuestro poder oviere e synado de escrivano ante quien el dicho negoçio pasare, e serrada e sellada en manera que faga de la traygades o enbiedes ante nos, para que nos la mandemos ver e proveer en ello lo que devamos de justiçia.

E por ésta dicha nuestra carta mandamos a qualesquier personas, de quien ovierdes de ser ynformado e saber la verdad çerca de lo susodicho, vengan e parescan ante vos, o ante quien el dicho vuestro poder oviere e fagan juramento en forma de derecho, e digan sus dichos y dispusyçiones a los plasos o so las penas que les pusyerdes o les fisierdes poner de nuestra parte; las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas; e vos damos poder e facultad para las esecutar en los tales culpantes e en sus bienes; e sy para faser e conplir e secutar lo suso-

dicho, e cada una cosa e parte dello, menester ovierdes favor e ayuda, por ésta dicha nuestra carta mandamos a todos los Conçejos e justiçias, asy de la dicha villa de Puerto de Santa María como de otras qualesquier çibdades e villas e lugares de su comarca, que para ello fueren requeridos que vos lo den e fagan dar, e que en ello ni en cosa alguna ni parte dello enbargo ni contrario alguno vos non pongan ni cosyentan ni poner; para lo qual todo lo que dicho es, e para una cosa e parte dello con todas sus ynçidençias y dependiençias e merjençias e anexidades e conexidades, vos damos poder conplido por esta dicha nuestra carta. E los unos nin a los otros, etc. Dada en la çibdad de Çaragoça, a treynta días del mes de disyembre, año de mill e quatroçientos e noventa e quatro años. = Yo el Rey. = Yo la Reyna. = Yo Ferrand Alvares de Toledo, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fys escrevir por su mandado.

Comisyón en forma al conde de Çifuentes: sobre los canarios de la pas que dis que tomaron en Tenerife los de Santa María del Puerto.

(Al margen: "Fue enbiada por Sus Altezas, porque les toca por el seguro que mandaron").

7

1495, febrero 28. Madrid.

La emisaria indígena Francisca Gazmira logra la alianza de dos de los bandos indígenas de la isla de la Palma, en vísperas de la conquista militar. Denuncias formuladas por la misma contra la inicua actuación del capitán Alonso de Lugo, quien con mendaces informes redujo a esclavitud a los leales.

AGS, RGS, s. f. Edic. ANTONIO RUMEU DE ARMAS, *La Política indigenista de Isabel la Católica,* Valladolid, 1969, doc. 74, pp. 310-312.

Françisca de la Palma. Comisión. Don Fernando e doña Ysabel, por la graçía de Dios rey e reyna de Castilla etc. A vos el bachiller Fajardo, nuestro governador de la ysla de Grand Canaria, salud e graçia. Sepades que por parte de Françisca de la Palma, canaria, vezina de la dicha ysla de La Palma, nos fue fecha relaçión por su petiçión, que ante nos en el nuestro Consejo fue presentada, diziendo: que ella, por mandado de Françisco Maldonado, nuestro pesquisidor de la dicha ysla de Gran Canaria, e de los otros regidores della, fue a la dicha ysla de La Palma e contrató con los canarios della, fasta tanto que asentó con dos bandos de la dicha ysla que fuesen de pazes e estoviesen a nuestro serviçio e mandado; e que al tienpo que Alonso de Lugo, por nuestro mandado, fue a conquistar la dicha ysla, los dichos canarios de los dichos dos vandos se juntaron con él, e le ayudaron a hazer la dicha conquista, fasta tanto que la dicha ysla fue allanada e acabada de conquistar; e que asy, acabada de conquistar la dicha ysla, luego los canarios del uno de los dichos dos vandos se tornaron christianos, e se casaron los onbres con sus mugeres segund orden de Santa Madre Yglesia, e aun muchos de los dichos canarios del otro vando asymismo se tornaron christianos; e que queriendo venir a Castilla el dicho Alonso de Lugo, enbió a dezir, con la dicha Françisca de la Palma, que quería, para más seguro estar de los dichos canarios, que le diesen en rehenes, para que traxese consigo algunos de sus hijos e fijas, e que los traería a la nuestra corte para que nos viésemos más su firmeza e lealtad que en nuestro serviçio tenían; los quales, creyendo que lo susodicho sería asy verdad, le dieron, cada uno, uno de sus fijos o fijas que serían por todos *(sic);* los quales diz que traxo consygo el dicho Alonso de Lugo e los vendió por cabtivos, e que non contento desto diz que nos fizo relaçión que çiertos canarios de los dichos dos vandos, se avían rebellado de nuestro serviçio, e que avían fecho otros exçesos, por donde meresçían ser esclavos, e que por su relaçión, nos mandamos que los dichos canarios fuesen cabtibos e le fizimos merçed dellos; e que el dicho Alonso de Lugo enbió por ellos a la dicha ysla, estando ellos en su paçífica paz, e los traxeron a estos nuestros reynos, e los vendieron por cabtivos, e los tomó sus ganados e otras cosas que ellos tenían e heran suyos e que fizo dellas lo que por bien tovo; e que porque la dicha Françisca de la Palma se quería venir a se nos quexar de lo susodicho (por ser

los sobredichos sus parientes e naturales, e por aver ella seydo yntérpetre e cabsa quellos se confiasen de lo quel dicho Alonso de Lugo diz que, por virtud de los poderes que dixo que de nos tenía en nuestro nonbre, los prometió y asiguró) la prendió e la tomó çiertos bienes suyos de ganados e otras cosas: lo qual diz que, sy asy pasase, ella e los dichos sus parientes, que asy están cabtivos ynjusta e non devidamente, resçibirán mucho agravio e daño, supliconos e pidionos por merçed çerca della la mandásemos proveer de remedio con justiçia, o como la nuestra merçed fuese.

E Nos tovímoslo por bien: porque vos mandamos que luego veades lo susodicho e, llamadas las partes a quien toca, ayáys vuestra ynfomaçión dello, por quantas partes e maneras mejor e más conplidamente pudiéredes, e cómo e de qué manera pasó, e de todo lo otro que çerca desto vos vierdes ser menester saber para ser mejor ynformado. La ynformaçión avida, e la verdad sabida, escripta en linpio e firmada de vuestro nonbre e sygnada del escrivano, ante quien pasare, e çerrada e sellada en manera que haga fee, le enbiad ante nos al nuestro Consejo, para que en el se vea e faga lo que fuere justiçia. E mandamos a las partes a quien atañe etc. Comisyón, etc. Dada en Madrid, XXVIII de febrero de XCV años. = Don Alvaro. = El doctor de Alcoçer. = El chançiller. = El liçençiado de Malpartida. = Doctor de Oropesa. = Escrivano Alonso del Mármol, escrivano *(sic).*

los sobredichos sus parientes e naturales, e por aver ella seydo yntérpetre e cabsa quellos se confiasen de lo quel dicho Alonso de Lugo diz que, por virtud de los poderes que dixo que de nos tenía en nuestro nonbre, los prometió y asiguró) la prendió e la tomó çiertos bienes suyos de ganados e otras cosas: lo qual diz que, sy asy pasase, ella e los dichos sus parientes, que asy están cabtivos ynjusta e non devidamente, resçibirán mucho agravio e daño, supliconos e pidionos por merçed çerca della la mandásemos proveer de remedio con justiçia, o como la nuestra merçed fuese.

E Nos tovímoslo por bien: porque vos mandamos que luego veades lo susodicho e, llamadas las partes a quien toca, ayáys vuestra ynfomaçión dello, por quantas partes e maneras mejor e más conplidamente pudiéredes, e cómo e de qué manera pasó, e de todo lo otro que çerca desto vos vierdes ser menester saber para ser mejor ynformado. La ynformaçión avida, e la verdad sabida, escripta en linpio e firmada de vuestro nonbre e sygnada del escrivano, ante quien pasare, e çerrada e sellada en manera que haga fee, le enbiad ante nos al nuestro Consejo, para que en el se vea e faga lo que fuere justiçia. E mandamos a las partes a quien atañe etc. Comisyón, etc. Dada en Madrid, XXVIII de febrero de XCV años. = Don Alvaro. = El doctor de Alcoçer. = El chançiller. = El liçençiado de Malpartida. = Doctor de Oropesa. = Escrivano Alonso del Mármol, escrivano *(sic).*

CAPITULO XIV

RECONQUISTA DEL REINO DE GRANADA

SUMARIO: I. *La anteguerra.* 1. La obligación de hacer la guerra a los moros y sus causas. 2. Las treguas de anteguerra. 3. En busca de recursos. II. *Primera etapa de la guerra* (1481-1483). 1. Toma de Zahara por parte mora y de Alhama por parte cristiana. 2. Desarrollo de la primera etapa. 3. Intentos del Rey de suspenderla. III. *Desarrollo de la segunda etapa bélica.* Solicitud de la Reina (1484-1492). IV. *Problemas de financiación y de organización eclesiástica.* 1. Financiación. 2. La Bula de la Santa Cruzada. 3. La organización eclesiástica del reino: derecho de patronato y privilegio de presentación de Obispos. 4. Dotación patronal de las iglesias. V. *Granada y el peligro turco. Conclusión. Documentos.*

I. *La anteguerra.*

1. Obligación de hacer la guerra a los moros y sus causas. La reconquista del reino de Granada[1], fue a un tiempo la culminación secular de un largo proceso de lenta recuperación del suelo patrio, y la añorada realización del ideal renacentista de la unidad nacional bajo un Estado de corte moderno[2]. La idea misma de expugnar el reino musulmán granadino, era en los Reyes Católicos tan antigua como su reinado; o más aún, puesto que ya en las capitulaciones matrimoniales de Cervera (7 de enero de 1469), siendo Isabel y Fernando todavía Príncipes de Castilla y Aragón respectivamente, reconocen y se comprometen por documento oficial y público: «Que después que avremos a una con la dicha serenissima princessa los dichos Reynos e Señoríos de Castilla e León a nuestro poder, *que seamos obligados de fazer la guerra a los moros enemigos de la sancta fee catholica,* como han fecho e fizieron los otros catholicos Reyes predecesores...»[3].

Uno de estos sus predecesores, el rey castellano San Fernando, había logrado ya en el siglo XIII reconquistar a los moros casi la mitad de la Península, desde Toledo hasta Sevilla. Con la conquista del valle del Guadalquivir agotó San Fernando la capacidad de expansión de su reino; y tuvo entonces buenas razones para no intentar la conquista del reino de Granada, prefiriendo dejar esta empresa a sus sucesores: misión recogida ahora por los Reyes Católicos al ocupar su trono.

---

[1] Nació el reino musulmán de Granada en el siglo XIII, cuando el año 1224, Al-Ma'mún, gobernador de la provincia de Al-Andalus, se sublevó contra su hermano y califa Al-Adil.

Comprendía el reino de Granada las actuales provincias de Almería al E., Granada en el centro y Málaga al O., limitando al N. con los reinos de Córdoba y Jaén, al E. con el de Murcia y el mar Mediterráneo, al S. con este mismo mar y al O. con el reino de Sevilla. Su extensión total apenas si alcanzaba los treinta mil kilómetros cuadrados. Alcanzó su máximo esplendor a mitad del siglo XIV, y empieza luego su precipitado declive en el primer tercio del siglo XV (Cf. MÜLLER, *Die letzten Zeiten von Granada,* Munich 1863; L. SECO DE LUCENA, *Síntesis de historia de Granada,* Granada, 1936).

[2] Cf. J. CEPEDA, *En torno al concepto de Estado en tiempo de los Reyes Católicos,* Madrid, 1956.

[3] AGS, PR, Leg. 12, fol. 28. *Original.* -Edic. DIEGO CLEMENCÍN, *Elogio de la Reina Católica doña Isabel,* con sus *Ilustraciones,* en *Memorias de la Real Acad. de la Historia,* tomo VI (Madrid, 1821), Apénd. I, pp. 579-583. Estas capitulaciones fueron confirmadas días más tarde en Zaragoza (12 de enero de 1469). CIC, tomo V, doc. 306, p. 104.

«El Rey e la Reyna, después que por la gracia de Dios, reynaron en los reynos de Castilla e de León, conosciendo que ninguna guerra se debia principiar, salvo por la fe e por la seguridad, siempre tovieron en el ánimo pensamiento grande de conquistar el reino de Granada, e lanzar de todas las Españas el señorío de los moros y el nombre de Mahoma. Pero el negocio era grande y ellos estovieron ocupados en la guerra que tovieron con el Rey de Portugal, y en poner orden en las cosas de Castilla, que no pudieron luego cumplir su deseo»[4].

Por esta causa, primero mientras duró la guerra con Portugal, y después, mientras fue necesario asegurar previamente la tranquilidad interior de sus reinos con sumisión de banderías, limpieza de forajidos y fortalecimiento del poder real, hubiera sido una temeridad, condenada de antemano al fracaso, acometer esta magna empresa granadina. De hecho, fue una de las más largas y reñidas contiendas bélicas de la historia. Porque en ella se ventilaba algo más que la simple recuperación material del suelo patrio; se trataba de una frontal colisión entre dos mundos opuestos y antagónicos: el *Islamismo* europeo occidental, que se debatía agotando sus últimas posibilidades de supervivencia en la Península; y el *Cristianismo* real, vital y arrollador de los jóvenes Monarcas castellanos; éstos con sencillez y claridad le exponen al Papa los altos fines que les han movido a emprender la reconquista del reino de Granada:

«Porque Su Santidad fallará, e es muy cierto e notorio, que a esta guerra no nos ha movido nin mueve deseo de acrecentar reinos e señoríos nin cobdicia de adquerir mayores rentas de las que tenemos, nin voluntad de allegar tesoros; que si dilatar quisiésemos nuestro señorío e acrescentar nuestras rentas, con mucho menos peligro e trabajo e gasto de lo que en esto ponemos, lo podríamos fazer.

Pero el deseo que tenemos al servicio de Dios y celo a su santa fe católica, nos face posponer todos los intereses y olvidar los trabajos e peligros continuos que por esta causa se nos recrescen y podiendo, non solamente guardar nuestros tesoros, mas aun haber otros muchos de los moros mesmos, que muy voluntariamente nos los darían por la paz, negamos los que se nos ofrescen y derramamos los nuestros, solamente esperando que la santa fe católica sea acrescentada y la Cristiandad se quite de un tan continuo peligro como tiene aquí a las puertas, si estos infieles del reino de Granada no son arrancados y echados de Spaña» (Doc. 4).

El tema cuenta con una bibliografía muy amplia y selecta[5], el útimo y más importante libro de conjunto, que merece la pena de subrayar muy particularmente, es el de don Antonio de la Torre: *Los Reyes Católicos y Granada,* publicado en Madrid el año 1946, que utiliza numerosos documentos inéditos del archivo de la Corona de Aragón y ensaya con fortuna un cotejo de las crónicas contemporáneas. Para don Juan de la Mata Carriazo[6], las cuatro perlas de la historiografía de los Reyes Católicos son: Valera y Pulgar, Palencia y Bernáldez[7].

---

[4] HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos,* P. 3.ª, cap. 1.º (Edic. BAE, tomo LXX, Madrid, 1953), p. 365.

[5] FUENTES: *Las crónicas latinas de la Reconquista,* Edic. A. Huici, 2 vv. (Valencia, 1913); *Colección de crónicas árabes de la Reconquista,* Edic. A. Huici, 4 vv. (Tetuán, 1952-54); M. GÓMEZ MORENO, *Las primeras crónicas de la Reconquista,* en BRAH., 92 (1932), pp. 562-599.

BIBLIOGRAFÍA: R. DEL ARCO, *Fernando el Católico, artífice de la unidad española,* Zaragoza, 1939; A. DE LA TORRE, *Los Reyes Católicos y Granada,* Madrid, 1946; A. HUICI, *Las grandes batallas de la Reconquista durante las invasiones africanas,* Madrid, 1956; J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Historia de la bula de la Cruzada en España,* Vitoria, 1958; M. A. LADERO QUESADA, *Castilla y la conquista del Reino de Granada,* Valladolid, 1968; JUAN DE M. CARRIAZO, *Historia de España* dirigida por M. Pidal, XVII (I), Madrid, 1978, Parte 3.ª; *Historia de la guerra de Granada.*

[6] JUAN DE MATA CARRIAZO, l. c., p. 393.

[7] MOSÉN DIEGO DE VALERA, *Crónica de los Reyes Católicos,* Edic. y estudio de J. de M. Carriazo, Madrid, 1927. Escrita en plena guerra de Granada (1487-1488), con una mentalidad medieval, ortodoxa y caballeresca; el autor, secretario y maestresala de los Reyes, vive de asiento en Andalucía durante los años de la guerra granadina, de que está muy bien informado. -HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos,* Edic. y estudio por J. de Mata Carriazo, 2 vv. Madrid, 1943. Representa Pulgar una posición intermedia entre Valera y Palencia, aunque se inclina más a

2. *Las treguas de la anteguerra.* El estado anterior al comienzo en serio de la guerra de Granada por parte de los Reyes Católicos, venía siendo el de unas treguas, oficial y solemnemente pactadas.

Cronistas antiguos e historiadores modernos están de acuerdo en afirmar que, en la mente de los Reyes Católicos, estas treguas[8] eran apenas "un compás de espera", hasta liquidar ellos la guerra de Portugal y los otros negocios más urgentes del Reino. Sin embargo, no se han cuidado (dice Carriazo), de esclarecer la historia de estos "pactos", que son un antecedente insoslayable. Según dicho autor, las treguas entre Castilla y Granada se solían establecer por períodos de tres años. Las vigentes al comenzar su reinado los Reyes Católicos cumplían muy pronto, en 1475, y los reyes quisieron prorrogarlas hasta sentirse bien afianzados en el trono. A este propósito hay un texto valioso, de Alonso de Palencia[9], narrando sucesos de la segunda mitad de 1477, y en él se dice que la Reina, "aunque antes de la llegada de don Fernando no hizo bastante para evitar las entradas de los granadinos, procuró de algún modo corregir al menos los pasados descuidos. Al efecto envió al rey de Granada Abulhacén a Pedro de Barrionuevo, con el encargo de procurar a toda costa la paz entre los andaluces y los moros granadinos, por lo menos mientras la guerra empeñada con los portugueses aconsejase no seguirla simultáneamente con aquellos..." Y añade Alonso de Palencia, siempre buen conocedor de las cosas de Andalucía y por entonces canónigo de la Colegial del Salvador en Jerez de la Frontera, que, por antiguas leyes de la guerra, moros y cristianos disimulaban sus respectivos ardides, "cuando dentro del plazo de las treguas se apoderaban por sorpesa de alguna villa o castillo, siendo convenio de antiguo observado entre andaluces y granadinos, y aprobado por sus respectivos reyes, que dentro de los tres días fuera lícito a unos y a otros atacar los lugares de que creyeran fácil apoderarse..."; concluyendo que "de estos pactos se valieron los moros durante las treguas con más astucia que los nuestros"[10].

---

los humanistas; excede a todos por el calor humano, la maestría de la composición y la dignidad literaria. Los relatos de Pulgar son los más amenos, completos y puntuales, y su veracidad resalta ahora mediante la corroboración documental. —ALONSO DE PALENCIA, *Guerra de Granada;* escrita en latín, comprende los años 1480-1489, y fue añadida a sus *Décadas latinas.* Trad. castellana por A. Paz Meliá, Madrid, 1909. Más que latinista de gran valor, su ingenio y temperamento le llevaron por otros caminos, los de la política y la historiografía; buen conocedor de los hombres y de la tierra andaluza, donde compuso su tratado de la *Guerra de Granada* (Cf. A. PAZ Y MELIÁ, *El cronista Alonso de Palencia: su vida y sus obras.* Madrid, 1914). -ANDRÉS BERNÁLDEZ, *Memorial del Reinado de los Reyes Católicos,* Edic. y estudio por M. Gómez Moreno y Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1962. El cura de Los Palacios, escribió la historia más completa del reinado de los Reyes Católicos, llegando hasta el año 1513. Interesantes estos datos autobiográficos: "Cierto es que todos los que en este mundo alguna obra o jornada comienzan, la comienzan con intención de ver su fin, e si el fin de la obra es bueno, alegra mucho a aquel que la deseó ver acabada. Yo, el que estos capítulos de Memorias escribí, siendo de doce años, leyendo en un registro de un mi abuelo difunto, que fue escribano público en la villa de Fuentes, de la encomienda mayor de León, donde yo nací, hallé unos capítulos de algunas cosas hazañosas que en su tiempo habían acaecido, y oyéndomelas leer mi abuela viuda, su mujer, siendo en casi senitud me dijo: hijo, ¿y tú porqué no escribes así las cosas de ahora, como están esas? Pues no hayas pereza de escribir las cosas buenas que en tus días acaecieren, porque las sepan los que después vinieren, y maravillándose, desque las lean, den gracias a Dios. Y desde aquel día propuse hacerlo así, y después que más se me entendía, dixe algunas veces entre mí: si Dios me da vida y salud, y vivo, *escriviré hasta que vea el Reyno de Granada ser ganado de christianos; e siempre tuve esperanza de lo ver, e lo vi como lo vísteis e oísteis los que son vivos;* a nuestro Señor Jesuchristo sean dadas muchas gracias e loores" (O. c., cap. VII, pp. 574-75).

[8] J. DE MATA CARRIAZO, *Las treguas de Granada de 1475 y 1478,* en "Al-Andalus", XIX-2 (1954), pp. 317-364; y *Las últimas treguas de Granada,* en el "Boletín de Estudios Giennenses", I-3 (1954), pp. 11-43; J. TORRES FONTES, *Las treguas con Granada de 1462 y 1463,* en "Hispania" XC (1963); y *"Las relaciones castellano-granadinas desde 1475 a 1478",* en "Hispania", LXXXVI (1962).

[9] ALONSO DE PALENCIA, *Crónica de Enrique IV.* Trad. de A. Paz y Meliá, IV (Madrid, 1908), pp. 440-441.

[10] ALONSO DE PALENCIA, *Guerra de Granada* (Trad. de A. Paz y Meliá), pp. 18-19. De aquí procede este texto de Zurita: "Eran de tal manera (las treguas), que según las leyes de la guerra que se hacía entre ellos, se podía acometer qualquier castillo que se pudiese combatir en tres días, con que no se assentase real ni fuessen con vanderas tendidas, ni con sonido de trompetas, como se sale a batalla aplazada, sino a hurto, y acometiendo de improviso; y esto los tenía siempre en continua guerra, combatiéndose los castillos y fuerças, que no estaban en buena guarda y defensa" *(Anales de Aragón,* lib. XX, cap. XLII).

Surge aquí espontánea la pregunta: Las treguas antes mencionadas, que cumplían muy pronto y que los Reyes Católicos quisieron prorrogar al comienzo de su reinado, ¿se prorrogaron de hecho? Porque en los cronistas contemporáneos encontramos dos versiones contrapuestas: la de Pulgar y la de Bernáldez. Los dos hablan de la estancia de los Reyes en Sevilla, en el año 1478[11]: Pulgar afirmando que, efectivamente, se las prorrogaron por tres años[12]; mientras que Bernáldez dice textualmente: que «envió el rey don Fernando embaxador a Granada a demandar las parias del rey moro Muley Hacén, que eran debidas, según que las solían dar los reyes moros antepasados a los reyes de Castilla, e que se las enviase; y el rey de Granada estaba en aquel tiempo rico y muy poderoso, y respondió que los que las daban ya eran muertos, y los que las recibían también; que él allí estaba para las non dar, salvo defenderlas en el campo con su caballería e gente, *e de aquí se comenzaron a fazer algunos actos de guerra contra los moros por estas fronteras, que de antes paces había; y el Rey don Fernando mandó fazer muchos tiros de pólvora, e gruesas lombardas y pertrechos, y dende a pocos días mandó pregonar guerra contra los moros en toda la frontera desde Lorca a Tarifa*»[13].

Así es como el rey don Fernando abrió parcialmente las hostilidades contra los moros granadinos, provocado por el rey Muley Hacén.

Los Reyes Católicos se apresuraron a pedir al Papa una Bula de Cruzada. Así consta por la misma bula. Sixto IV la concede bajo el título *Sacri apostolatus ministerio,* con fecha del 13 de noviembre de 1479 (Doc. 1).

3. *En busca de recursos.* La gran preocupación de los Reyes por allegar los recursos económicos necesarios con que financiar la empresa granadina, es lógicamente anterior a la iniciación de la guerra. La documentación los muestra a entrambos moviéndose activamente en este sentido: "Ni el ánimo de la Reyna cesaba de pensar, ni la persona de trabajar en haber dineros, ansí para la guerra contra los moros, como para las otras cosas que de contino ocurrían, necesarios a la gobernación de sus reynos..." Y porque "estaban en continas necesidades fueron constreñidos a demandar dineros prestados en todos sus Reynos a personas singulares, de quien fueron informados que los podrían prestar sin daño de sus faciendas; especialmente porque la cantidad que se demandó a cada uno, era pequeña. E aquellos a quien fue demandada, lo prestaron de buena voluntad, consideradas las necesidades, e otrosí porque los Tesoreros e Recabdadores les aseguraban que les sería pagado dentro de cierto término"[14].

Por su parte, también el rey don Fernando multiplicaba sus esfuerzos y diligencias, escribiendo a diversas personalidades[15], y gestionando sobre todo en Roma la imposición de una décima sobre las rentas de los beneficios eclesiásticos, que le trajo personalmente el vicario de la Observancia dominicana en Castilla, fray Alonso de San Cebrián, con algunos "apuntamientos" adjuntos a esta segunda bula pontificia (Doc. 3): en virtud de ellos el Papa se reservaba la tercera parte de la recaudación obtenida con destino a la guerra contra el turco.

No sentaron nada bien estas restricciones pontificias a los Reyes Católicos; de momento transigieron, aunque de muy mala gana, en virtud de un acuerdo ajustado con el Legado del

[11] *"Año 1478.* Este año estuvieron los reyes en Sevilla hasta que nasció el príncipe don Juan, que fue a 28 de junio" (L. Galíndez de Carvajal, *Anales Breves.* Edic. BAE., tomo LXX, Madrid, 1953, p. 542).

[12] Según *Hernando del Pulgar,* no fueron precisamente los Reyes Católicos quienes enviaron al rey granadino sus embajadores, como dice Bernáldez, sino que fue el rey de Granada quien envió los suyo a los Reyes "a demandar treguas". (O. c., P. 2.ª, cap. LXXIII, p. 328).

[13] Andrés Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos,* cap. XXXV (Edic. BAE, tomo LXX, Madrid, 1953), p. 593.

[14] Hernando del Pulgar, O. c., P. 3.ª, cap. XIV, p. 379.

[15] V. gr. al Virrey de Cerdeña (12-V-1482); al obispo de Gerona, su embajador en Roma (10-VI-1482) y al Capitán General de la Armada del rey de Nápoles (12-VI-1482): todas ellas publicadas por A. de la Torre, en "Hispania", 4 (1944), pp. 256-257.

Papa, Domenico Centurione[16]; pero no lo sufrirán cuando, años más tarde, vuelven a solicitar y obtener la renovación de dicha décima y el Papa persiste en su voluntad de seguir reservándose la susodicha tercera parte de la recaudación[17].

II. *Primera etapa de la guerra* (1481-1483).

1. *Toma de Zahara* por parte mora y de Alhama por parte cristiana. Sin hacer cuenta de las continuas escaramuzas de ambas partes, la guerra comenzó formalmente cuando el rey granadino Abul Hasán Alí[18], "por aviso que ovo que en la villa e castillo de Zahara[19] no había buena guarda, vino con gente de moros sobre ella, e fizola una noche escalar; e los moros que entraron en el castillo, mataron al alcayde, e apoderáronse de la fortaleza, e tomaron captivos todos los que en la villa moraban, e robaron los ganados e los bienes que fallaron"[20].

Los Reyes Católicos recibieron la noticia de la caída de Zahara, en Medina del Campo; y su reacción inmediata nos la ha transmitido un documento inédito del "Tumbo de Sevilla" (n.° 526), que dice literalmente:

> "El Rey e la Reyna. Concejo, asistente, alcaldes, alguacyl, veynte e quatro cavalleros, jurados de la muy noble e muy leal cibdad de Sevilla: Vimos vuestra letra e oymos lo que Antón Serrano, jurado desa cibdad nos fabló de vuestra parte; e de la pérdida de Sahara que nos escrevistes ovimos mucho enojo e sentimiento, quanto la rrazón en semejante caso quiere, así porla pérdida de la villa e fortaleza como, principalmente, por los cristianos que allí murieron: porque, aunque la villa e fortaleza se recobre, como esperamos en Dios que se recobrará presto, la muerte de los cristinaos non se puede remediar. Y se puede decir que ovimos plazer desto que ha pasado, lo diremos porque nos dé ocasión para poner en obra muy prestamente lo que teníamos en pensamiento hacer y por ventura por algund día se sobreseyera; pero visto esto, nos entendemos luego en dar forma cómo la guerra se faga a los moros por todas partes y de tal manera que esperamos en Dios que muy presto no solo se recobrará esta villa que se perdió, mas se ganarán otras de que nuestro Señor sea servido y su santa fee sea ensanchada y nos asimesmo recibamos mucho servicio"[21].

---

[16] Cf. Doc. 2.

[17] "...los Pontífices pasados otorgaron en diversos tiempos cruzadas a los reyes nuestros progenitores y nunca se fallará que tercio nin cuarto nin quinto nin décimo ni cosa alguna llevaron nin demandaron del dinero que por razón de la dicha cruzada se hobo; antes todo aquello quesieron que se gastase en la dicha guerra de Granada y aun Nicolao IV, que para recobrar la Tierra Santa impuso décima generalmente en toda la Cristiandad, non quiso de aquello llevar cosa de España antes mandó proprio motu que lo que se hobiese de España se diese al rey que por entonces reinaba en estos reinos para que se gastase en la dicha guerra, non habiendo por menos justa e nescesaria esta guerra de Granada que la dicha Tierra Santa... E si las nescesidades de su Santidad son tan grandes como lo dice, ende queda toda la Cristiandad de donde su Santidad puede socorrer por vía de cruzada o por décima o por otra vía, la que a su Santidad ploguiere; que, ecebta sola Ungría, todo el resto de la Cristiandad non tienen razón alguna para se escusar de socorrer a su Santidad, así como nosotros no nos escusaríamos en tal caso si las evidentísimas causas que su Santidad ve, non nos apremiasen a no poder facer otra cosa..." (*Instrucción* de D. Fernando el Católico... a sus embajadores en Roma, sobre... su ideal de la cruzada del Papa para la guerra de Granada. Marzo, 1485. Cf. Doc. 4).

[18] *Abul Hasán Alí*, a quien los cronistas cristianos suelen impropiamente llamar 'Muleyhacén o Alimuley Abenhazán'), había destronado a su padre Sa'd (conocido por los cronistas cristianos con el nombre de "el rey Ciriza"): llegando al poder por el asesinato de su tío Mohamed X apodado "el Cojo". Toda la historia de Granada, bajo los nazaríes, abunda en semejantes usurpaciones y violencias, que ahora se acentúan en esta fase final de descomposición e inminente ruina (*Historia de España*, de MENÉNDEZ PIDAL, tomo XVII, 1, Madrid, 1969, p. 399).

[19] *Zahara*, del partido judicial de Olvera, en el nordeste de la provincia de Cádiz. Su fortísima situación le confería una gran preeminencia militar, y era uno de los más sólidos y naturales bualuartes exteriores de Granada. La toma de esta fortaleza acaeció el 26 de diciembre, segundo día de la Navidad de 1481, según anota Bernáldez (O. c., cap. LI, p. 605).

[20] HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, P. 3.ª, cap. 1.° (Edic. BAE, tomo LXX, Madrid, 1953), p. 365.

[21] Cf. *Historia de España*, dirigida por Menéndez Pidal, tomo XVII, 1, p. 433: "Carta sobre el socorro de Sahara y de la cibdad de Alhama que se ganó". Medina del Campo, 10 de marzo de 1482.

Esta carta es muy notable; y lo es, advierte Menéndez Pidal, por muchos conceptos: principalmente, por tratarse del primer texto después de las Capitulaciones en que los Reyes Católicos manifiestan su voluntad de conquistar todo el reino de Granada.

2. *Desarrollo de la primera etapa.* En los tres primeros años de la contienda granadina se desarrolla por entrambas partes con la misma táctica bélica a la antigua usanza, manifestada en estas tres modalidades más frecuentes: a) *la algara,* o penetración sin apoyo hasta el corazón del reino enemigo, utilizando preferentemente la caballería; su finalidad era más que nada destructiva, con regreso inmediato a las bases, una vez hecho el daño propuesto al adversario. b) *la tala,* consistente igualmente en la destrucción sistemática de los recursos contrarios, en particular su producción agrícola, con incendios de cosechas, alquerías y cortijos. Finalmente, c) *la cerca,* o el cerco de una plaza fuerte enemiga, que se efectuaba sin un previo control de toda el área circundante, y sin asegurar las comunicaciones con la retaguardia.

Como era de esperar, con tales métodos bélicos no se cosecharon sino muy mediocres resultados por ambos bandos contrincantes; tanto que, después de los tres primeros años de lucha, las fronteras permanecían prácticamente invariadas. Los éxitos más notables conseguidos fueron: la conquista de Zahara (1481), por los moros; y la de Alhama (1482), por los cristianos. Animados éstos por el éxito, "en el dicho año de 1482 después de San Juan de junio sacó el rey don Fernando su hueste con muchos de los Grandes de Castilla, e fué sobre Loxa con asaz artillería, e púsole cerco del un cabo e túvola cercada cuatro o cinco días"[22]; hasta que, al final, no tuvo más remedio que levantar el sitio.

> "Quando la Reyna, que estaba en Córdoba, sopo que el real puesto sobre Loxa se había alzado, e que no había durado sino solos cinco días, informada de la manera que se alzó, pesóle mucho, así porque con gran diligencia había trabajado en todas las cosas necesarias para el proveimiento de aquel real, como por el orgullo que los moros tomaban en verse tan presto libres del trabajo que recelaban. Pero ninguno pudo conocer en sus palabras ni autos el gran sentimiento que tenía; e propuso de lo reparar, aderezando las cosas necesarias para que el Rey tornase a entrar luego poderosamente en tierra de moros a les facer daños e bastecer Alhama"[23].

Tampoco empezó con mejor fortuna para el ejército cristiano el año 1483, después del descalabro sufrido por éste durante el mes de marzo en la exarquía malagueña; aunque bien pronto se viese ampliamente compensado con la sonada victoria de Lucena y la prisión del rey moro Boabdil[24].

El desastre del primer cerco de Loja, parece que tuvo una importancia realmente decisiva en la marcha de la guerra, tal y como al respecto lo hace notar el cronista Bernáldez: "...Fué esquela al Rey este cerco primero de Loxa en que tomó lición, y deprendió ciencia con que después fizo la guerra, e con ayuda de Dios ganó la tierra, según adelante será dicho"[25].

---

[22] A. BERNÁLDEZ, *Historia de los Reyes Católicos,* cap. LVIII (Edic. BAE, tomo LXX, Madrid, 1953), p. 608.

[23] HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos,* P. 3.ª, cap. IX, p. 373.

[24] La victoria del padre (Muley Abulhasán) sobre los cristianos en la exarquía de Málaga, animó al hijo Abu Abdallah "el Zaquir" (el Chico, más conocido por Boabdil), a lanzarse también él al campo cristiano a conquistar laureles, que le eran por lo demás sumamente necesarios para el propio prestigio, sobre todo en aquella época de divisiones del reino nazarí. Pero la batalla de Lucena o del rey Moro (que por ambos nombres es conocida), que tuvo lugar el 21 de abril de 1483 (al mes justo de la exarquía malagueña), acabó con la vida de Aliatar "la mejor lanza de la morisma" y cayendo prisionero de los cristianos el propio rey Boabdil. (Cf. R. AMADOR DE LOS RÍOS, *Notas acerca de la batalla de Lucena y de la prisión de Boabdil,* en BAH, 16 (1907) 37-66; L. SERRANO, *Documentos referentes a la prisión de Boabdil en 1483,* en BAH, 89 (1924), pp. 439-488).

[25] A. BERNÁLDEZ, *Historia de los Reyes Católicos,* cap. LVIII (Edic. BAE, tomo LXX, Madrid, 1953), p. 608.

Las características más notables de esta segunda fase de la guerra (1.484ss) fueron: a) una mejor coordinación de fuerzas, reunidas en unidades regulares y con un mando unificado; b) un nuevo concepto de armas bélicas, en donde la infantería cobra una importancia creciente sobre el arma de caballería; siendo aquélla la que ocupa, mantiene y controla el terreno conquistado. También la artillería, fundamental en la expugnación de las plazas fuertes, adquiere ahora un papel desconocido hasta entonces: se consagran las pesadas lombardas, y las piezas ligeras, como las cerbatanas, ribadoquines y pasavolantes; c) aparecen los nuevos cuerpos auxiliares del ejército: los «pontoneros» encargados de trazar caminos, allanar obstáculos o construir puentes para el avance de las tropas; el «cuerpo de sanidad» (recluta de físicos o de médicos), con la fundación del «Hospital de la Reina»; y el cuerpo «castrense», con reclamo de sacerdotes que atiendan espiritualmente a los soldados antes del combate y a los heridos o moribundos después del mismo. Puede con razón decirse que los nuevos métodos, no sólo fueron la clave de la victoria final, sino que representan históricamente una verdadera revolución en el arte de la guerra.

Uno de los principales introductores de la nueva técnica bélica, Gonzalo Fernández de Córdoba, fue ya un distinguido capitán del ejército granadino[26].

3. *Intentos del Rey de suspender la guerra*. Antes de acometer esta segunda fase de la guerra granadina, los Reyes se ven obligados a desplazarse hacia el norte de Castilla: saliendo de Córdoba a mitad del otoño y pasando por Guadalupe, en tierras extremeñas, camino de Madrid. Aquí permaneció la Corte hasta fines de abril, en que la Reina se encaminó por Segovia, Aranda de Duero y Burgos, hasta Santo Domingo de la Calzada, donde sentó sus reales desde primeros de mayo hasta mediado el mes de julio; desde aquí continuó viaje a Vizcaya[27], y la Navidad la pasó en Vitoria[28], en donde vino a su encuentro el rey don Fernando, quien anteriormente tuvo que viajar de Madrid a León. Desde la capital alavesa se dirigieron ambos esposos a Tarazona, en donde hacían su entrada el 14 de enero de 1484, para presidir en esta ciudad las Cortes del reino de Aragón y recibir de ellas también el juramento al Príncipe don Juan como heredero del Reino.

> "E porque era ya el mes de abril, y el tiempo para entrar en el reino de Granada a facer la guerra e la tala que se había de facer se pasaba, la Reyna, *que tenía mucho en el ánimo aquella guerra de los moros,* acordó que se debían dexar aquellas cortes de Aragón, por la dilación grande que se daba en la conclusión dellas, e todas cosas pospuestas debían ir al Andalucía en prosecución de la guerra de los moros. Porque decía ella que era tan justa e tan sancta empresa, que entre todos los principes christianos no podía ser más honrada, ni que más dina fuese; para que faciéndose debidamente se oviese el ayuda de Dios y el amor de las gentes".
>
> Por el contrario, "el voto del Rey era que primero se debían recobrar los Condados de Ruisellón e de Cerdania, que los tenía injustamente ocupados el rey de Francia; e que la guerra con los moros se podía por agora suspender, pues era voluntaria, e para ganar lo ageno, e la guerra con Francia no se debía escusar, pues era necesaria, e para recobrar lo suyo. E que si aquella era guerra santa, estotra guerra era justa, e muy conviniente a su honra... Decía ansimesmo que el rey de Francia era mozo, e su persona e reyno andaba en tutorías e gobernación agena; las quales cosas daban oportunidad para facer la defensa de los franceses más flaca, e la demanda de restitución más fuerte. E que si por agora se dexase, era de pensar que creciéndo-

[26] J. VIGÓN, *Fernando el Católico, militar.* Madrid, 1952; id., *El Gran Capitán.* Madrid, 1944; G. DE GAURY, *Le Grand Captain,* London, 1955; M. A. LADERO QUESADA, *Milicia y economía en la Guerra de Granada...* Valladolid, 1964.

[27] M. SARASOLA, *Vizcaya y los Reyes Católicos,* Madrid, 1950.

[28] L. GALÍNDEZ DE CARVAJAL, *Anales breves, Año 1483:* "La Reina estuvo este año en Santo Domingo de la Calzada y en Vizcaya, y la Navidad en Vitoria.." (Edic. BAE, tomo LXX, Madrid, 1953, p. 544).

le la cobdicia con la edad, sería más difícile de recobrar e sacar de su poder aquella tierra... Todas estas razones decía el Rey a fin de que la guerra se moviese para recobrar aquella tierra de Ruisellón e de Cerdania". Pero todas estas y varias otras razones más, alegadas por su esposo, no le convencieron a la Reina, "que estaba muy inclinada a continuar la guerra comenzada contra los moros"; y por eso decía, "que si agora estoviesen en tiempo de elegir qual de aquellas guerras se debía comenzar, habían lugar las causas que el Rey decía para comenzar la de Francia e dexar la de Granada. Pero que comenzada ya de dos años antes la guerra con los moros, para la qual con grandes trabajos eran fechos aparejos, e se habían fecho inmensos gastos e costas, ansí por mar como por tierra, e teniéndola en el estado que la tenían, parecía mal consejo perdello todo por comenzar otra guerra de nuevo, pudiéndose proseguir la de los moros, proveyendo estotra que se esperaba con los franceses. Para la qual decía ella que debrían quedar con el Rey en aquellas partes de Aragón e de Cataluña algunas gentes de armas de Castilla: con los quales e con la gente de la tierra podía facer el Rey lo que quería. *E que ella iría en prosecución de la guerra que tenía comenzada contra los moros,* y en esta manera se proveía lo uno e lo otro"[29].

III. *Desarrollo de la 2.ª etapa. Solicitud de la Reina.*

De conformidad con este parecer de la Reina, "el Rey quedó en aquella ciudad de Tarazona, entendiendo en las Cortes que se facían, e la Reyna partió de aquella cibdad" rumbo a Andalucía, caminando a cortas jornadas, embarazada como estaba de varios meses y quebrantada además por el incesante trajinar de una o otra parte en estos últimos años. Antes de dejar Tarazona, ya había impartido conjuntamente con el Rey sendas comunicaciones, a 20 de febrero y 8 de marzo de 1484, a la ciudad de Sevilla:

> "Sepades que para la guerra que mandamos fazer e se faze contra los moros e regno de Granada, enemigos de nuestra sancta fee católica, e asimismo para basteçer la cibdad de Alhama, son menester muchas bestias, así mayores como menores, para llevar los dichos bastecimientos" (Tumbo, 698)[30].
>
> "Sepades que, mediante Nuestro Señor, para primero de junio de este presente año tenemos acordado de mandar fazer la tala e toda guerra e mal e daño al regno de Granada, e para ello avemos mandado apercibir e llamar mucha gente de cavallo e de pie, para que para el dicho tiempo sean juntos en la cibdad de Córdova..." (Tumbo, 701).

---

[29] HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos,* cap. XXXI (Edic. BAE, tomo LXX, Madrid, 1953), pp. 399-401.

WALS W. T. en su obra *Isabel la Cruzada,* Trad. de Carlos M. Castro Cranwel, Madrid, 1963, pp. 113-115 recoge varias noticias con particulares matices. Fernando quería llevarse a Aragón las tropas y la artillería castellanas. Negándose a ello la Reina, Fernando se dio a preparar la campaña contra el joven rey de Francia Carlos VIII; pero los catalanes le negaron el dinero necesario; ante esto no tuvo más alternativa que abandonar su proyecto, volverse a Castilla y ponerse al frente del ejército castellano. Parece ser que hubo algún disgunto entre los esposos. Isabel le hizo sentir la ausencia; le mandaba frecuentes mensajes con buenas noticias, pero no le escribía ella. El se quejó en una carta sin fecha pero de su puño y letra y muy bella: "Mi señora: Ahora se ve claramente quién de nosotros ama más. Juzgando por lo qué habeis ordenado se me escriba, veo que podeis ser feliz, mientras yo no puedo conciliar el sueño, porque vienen mensajeros y mensajeros y no me traen letra de vos. La razón por la que no me escribís no es que no tengais a mano papel, ni que no sepais hacerlo, sino que no me amais y sois orgullosa. Vivís en Toledo y yo en pequeñas aldeas. Bien! Un día volvereis a vuestro antiguo afecto. Si no, yo moriría y vos seríais la culpable. Escribidme y hacedme saber cómo estais. No tengo nada que deciros sobre los asuntos que me retienen aquí... Escribidme. No olvideis darme noticias de la princesa. Por el amor de Dios, recuérdala, lo mismo que a su padre, quien besa vuestras manos y es vuestro siervo. El Rey". Hay otra carta muy parecida a esta en Arch. de Simancas, Autógrafos de los Reyes Católicos, Estado-Castilla, leg. 1 (1.º), f. 177 n.º 2, escrita probablemente en Tordesillas el 16 de mayo de 1475; CIC, II, doc. 210, pp. 76-79.

[30] Archivo municipal de Sevilla, *Tumbo de los Reyes Católicos.* Documentos referentes a la guerra de Granada. En adelante citaremos el número del Tumbo. Escribe Juan de M. Carriazo: "... en cuya edición trabajo desde hace años con mi compañero don Ramón Carande y varias generaciones de alumnos de mi cátedra". *Historia de España,* dirigida por R. Menéndez Pidal, tomo III, vol II[2] 1978, p. 395.

El día 2 de mayo vuelve la Reina a escribir, esta vez sola y desde La Membrilla, a los sevillanos:

> "Bien sabedes cómo está acordado de fazer la lieva del proveymiento de la cibdad de Alhama e la tala del reyno de Granada, para lo qual el Rey mi señor e Yo avemos mandado llamar e repartir mucha gente de cavallo e de pié por muchas partes de nuestros reynos e señoríos, demás de la gente de nuestras guardas e de la Hermandat e de algunos grandes de nuestros reynos, e de los nuestros acostamientos e otras personas que con nos viven, para que toda la dicha gente sea junta en la villa de Castro del Río para los días del mes de junio primero, porque de allí puedan partir para fazer la dicha lieva e tala..." (Tumbo, 711).

La Reina promete además pagarles sus sueldos desde el día mismo que salieren de sus casas; y manda que "todos los veinticuatros y jurados acompañen a la gente, por collaciones y por villas y lugares, hasta Castro del Río, y que los peones vayan por cuadrillas de 150, cada uno con su cuadrillero... E traya cada uno dellos sus talegas para el mantenimiento de veynte días, que se cuentan desde el día que partieren de Alcaudete". Con la misma data hay otra carta de la Reina (Tumbo, 712), que es de creencia, para Diego de Villalva, comisionado para lo anterior; y una tercera para Carmona, mandándoles enviar a Castro del Río, para lo mismo, 50 jinetes, 300 lanceros, 150 ballesteros, 40 espingarderos y 10 picapedreros con sus herramientas. Por Alonso de Palencia sabemos que la Reina entró en Andalucía, tras breve escala de tres días en Toledo para celebrar la Pascua, por el campo de batalla de las Navas de Tolosa, desde donde siguió para Ubeda y Jaén. El 11 de mayo (Tumbo, 713), contesta desde Jaén la Reina a la petición que le ha hecho Sevilla por su jurado Barahona para que alivie la requisa de caballerías: que no es posible hacerlo, por ser cosa tan necesaria para la guerra. Según Palencia, el 15 de mayo llega la Reina de Córdoba; lo confirma un asiento del Archivo de Protocolos cordobés, añadiendo que ese mismo día, sábado por la tarde, entraron el Príncipe (el niño don Juan, que no tenía aún seis años), y las infantas sus hermanas[31]. El Rey no llegaría a Córdoba hasta el día 31[32].

En esta segunda mitad de mayo se fechan ocho cartas de la Reina para Sevilla, todas ellas referentes a los preparativos de la guerra, y conservadas asímismo en el Tumbo sevillano (n.os 714-721). Como explica Pulgar, la Reina lo había preparado todo contando con que el Rey no podría llegar a tiempo, retenido por los asuntos de Aragón; y hasta había ya designado el Capitán General de la hueste, no tanto por evitar que ningún señor de Andalucía pudiera resentirse, cuanto por destacar más su carácter de *cruzada*, en la persona del Cardenal Mendoza. El mismo Papa Inocencio VIII se lo reconoce y agradece en carta personal a la Reina, animándola a seguir adelante por el camino emprendido (Doc. 5).

Sin embargo, el Rey llegó a tiempo de dirigir personalmente su ejército y aun de participar en los consejos preparatorios de la campaña, que ya habían comenzado antes de su llegada.

La razón de pormenorizar estos preparativos de la guerra, ha sido únicamente por la parte tan destacada que en ella tuvo la propia Reina, tanto en su prosecución como en su inmediata planificación.

---

[31] ANTONIO DE LA TORRE, *Los Reyes Católicos y Granada,* Madrid, 1964, p. 52.

[32] Así escribe ALONSO DE PALENCIA, pero, de no haber error en la data, el rey estaba ya en Córdoba dos días antes: porque el día 29 de mayo firmaban los dos monarcas una carta para Sevilla (Tumbo, 723). Don Fernando había estado en Tarazona hasta el 14 de mayo, en cuya fecha escribió al cardenal de Valencia, Rodrigo de Borja, una carta que ha dado a conocer A. de la Torre: (O. c.). "Tanta es la devoción y gana (dice), que tenemos de continuar la guerra de los moros de Granada, por no dar lugar en manera alguna a quellos hayan de cobrar sus fuerzas, las quales, por la gracia de Nuestro Senyor, les tenemos mucho debilitadas, que havemos deliberado yr al Andalucía, para donde la Serenísima Reyna... es ya partida... esperamos, con la ayuda de Dios, este verano danyar muchos aquellos infieles, de manera que speramos en breve tiempo alcanzar dellos complida vitoria y constituyr aquel reino en servicio de Nuestro Señor".

Antes de entrar en campaña, podemos presentar una visión panorámica de conjunto, distinguiendo en el desenvolvimiento de esta segunda etapa de la *guerra-cruzada*, estas *cuatro fases* sucesivas más relevantes de los años 1484-1492:

(1.ª) *Años 1484-85.* Cae en poder de los cristianos el oeste del reino de Granada, con Ronda como centro y capital de la serranía de su nombre; una ciudad tan fortalecida por la naturaleza que parecían superfluas todas las fortificaciones del ingenio humano; se la tenía por inaccesible e inexpugnable, y como dice el cronista Pulgar, "haberse ganado esta ciudad, fue cosa más digna de admiración que gobernada por razón"[33]. En esta primera fase de la campaña le cupo a la Reina una parte muy activa en las provisiones porque:

> "este Real estaba bastecido con abundancia de pan e vino e carne... e de las otras cosas que eran menester para la hueste, porque la Reyna mandaba que no cesasen las requas todos los días de llevar provisiones. E porque mayor abundancia oviese, mandaba poner en los reales dos grandes montones, uno donde oviese veinte mil fanegas de cebada, e otro donde oviese otro tanto de harina; y estos montones estaban siempre enteros, que no se tocaba a ellos, salvo algún día si cesaban las requas de venir con las provisiones al Real"... Y cuando a la Reina le llegó la noticia de la caída de Ronda, "ovo gran placer, e mandó facer procesiones e grandes sacrificios, dando gracias a Dios por aquellas victorias... E fueron fundadas en ella estas Iglesias: la primera se fundó en una mezquita, que era la mayor, a la advocacion de Sancta María de la Encarnación. Otra se estableció en otra mezquita a la advocación de Sanctispíritus, porque la ciudad se entregó al Rey en aquel día. Otra iglesia cerca desta se estableció en otra mezquita a la advocación de Santiago Apóstol. Otra iglesia se estableció en otra mezquita a la advocación de Sant Juan Evangelista. Otra Iglesia se estableció en otra mezquita que estaba cerca de unas tiendas que eran en el arrabal, a la advocación de San Sebastián. Y para todas estas iglesias embió la Reyna cruces e cálices, y encensarios de plata, e vestimentas de seda e de brocados, e retablos, e imágenes, e libros, e campanas, e todos los otros ornamentos que eran necesarios para celebrar en ellas el culto divino..."[34].
>
> "Por estonce, añade Bernáldez, viernes de esta semana de Pasqua, partieron los christianos cautivos que salieron de Ronda e del Val de Cartama, por mandado del Rey, para Córdoba a facer reverencia e besar las manos a la Reyna doña Isabel, los quales fueron por quenta quatrocientas diez y siete personas, hombres y mujeres, e muchachos, e fizoles el Rey dar bestias e despensas para el camino, y fueron de la Reyna e de la Infanta, e de otras muchas gentes muy bien recibidos, e entraron en la ciudad con gran procesión fasta donde estaba la Reyna e la Infanta en ordenada manera, e besáronles las manos con humilde reverencia, y siguieron su procesión fasta la Iglesia mayor; e la Reyna les mandó dar de comer e a cada uno ocho reales de limosna, para con que fuesen en sus tierras; eran de aquellos cautivos quarenta mujeres..."[35].

(2.ª) *Años 1486-87.* Se conquista en esta segunda fase de la guerra, el centro-oeste del reino de Granada, con Málaga por capital: Loxa[36], Illora, Vélez, Gibralfaro, Vélez-Málaga... y, por

---

[33] HERNANDO DEL PULGAR, O. c., P. 3.ª, cap. XLIV, pp. 417-420. *Ronda,* según la carta del rey a su embajador en Roma, "es una ciudat de 2.000 vezinos, e cabeça de huma provincia que se llama La Garvia, en que ay 15.000 hombres de pelea, los mejores del reino de Granada". Los cronistas, a porfía, nos describen las ventajas inmejorables de su emplazamiento y sus fortificaciones verdaderamente inexpugnables, estudiadas ahora en profundidad por LEOPOLDO TORRES BALBÁS, en su estudio monográfico *La acrópolis musulmana de Ronda (Crónica arqueológica de la España musulmana, XV,* en "Al-Andalus", IX, 1944, pp. 449-481). Otro estudio sobre el tema, el de J. DE MATA CARRIAZO, *Asiento de las casas de Ronda: Conquista y repoblación de la ciudad por los Reyes Católicos,* en "Miscelanea de Estudios Arabes y Hebraicos", III, Granada, 1954, pp. 1-139.

[34] HERNANDO DEL PULGAR, O. c., p. 420; A. DE LA TORRE, *Cuentas* de Gonzalo de Baeza, Tesorero de Isabel la Católica, I, Madrid, 1955, pp. 78, 86, 87, 92, y 131.

[35] ANDRÉS BERNÁLDEZ, *Historia de los Reyes Católicos,* cap. LXXV (Edic. BAE, tomo LXX, Madrid, 1953), p. 620.

[36] "Entregóse esta cibdad de Loxa e su fortaleza... a veinte e nueve días del mes de mayo, año del nascimiento de Nuestro Redemptor Jesu Christo de mil e quatrocientos e ochenta e seis años... Sabido por la Reyna que estaba en

fin, la misma capital, fueron cayendo una tras otra en poder de los cristianos[37]. Al igual que en la campaña anterior, también en ésta ponen de relieve los cronistas la diligencia de la Reina por hacer llegar puntualmente al campamento cristiano las provisiones y avituallamientos. Queremos ahora, sin embargo, destacar mas bien tres nuevas actividades de la Reina en esta campaña malagueña: (a) La primera visita de la Reina al frente de batalla, propiamente dicho, del que se hacen eco todas las fuentes narrativas; pero que tiene en Bernáldez su mejor cronista[38] (b) El primer atentado serio que sufrió aquí la Reina, y que estuvo a punto de haberle costado la vida, si providencialmente Dios no la hubiera salvado[39]. Y (c) La fundación del "Hospital Real", que va como el tabernáculo de el pueblo de Israel portátil, en medio de el exército y se componía de seis tiendas como seis salas de enfermos diferentes, con las camas necessarias, médicos, cirujanos y botica; que por ser todo por cuenta y cuydados de la Reyna, se intitulaba *El Hospital de la Reyna*: una institución original de Isabel con la que precede en siglos a la Cruz Roja[40].

Córdoba la entrega de Loxa, ovo grande placer, e luego mandó facer una solemne procesión, en la qual ella e la Infanta doña Isabel su fija, e todas las dueñas e doncellas de su palacio, fueron a pié dende la Iglesia mayor fasta la Iglesia de Santiago; e fizo algunos sacrificios e obras pías, e repartió limosnas a iglesias e a monesterios, e a pobres; e rogó a algunas personas devotas que estoviesen en oración contina rogando a Dios por la victoria del Rey e de su hueste... E fundáronse luego en la cibdad de Loxa en dos mezquitas dos iglesias, la una que es cerca de una fuente, a la advocación de Sancta María de la Encarnación, e la otra a la advocación de Sanctiago. E para estas iglesias embió luego la Reyna ornamentos muy ricos, e cálices, e cruces de plata, e libros, e todas las otras cosas necesarias al culto divino. E mandó ir maestros e albañiles e carpinteros, para que reparasen lo que las lombardas habían derribado de los muros e de las torres de aquella cibdad" (PULGAR, O. c., cap. LVIII, p. 437).

[37] F. GUILLEN ROBLES, *Málaga musulmana* (Málaga, 1980); JUAN TEMBOURY, *Una referencia gráfica desconocida en la reconquista de Málaga,* en Las Ciencias, XVIII-2 (1952), pp. 341-352; y *Cédula de Fernando el Católico a los moros de Málaga,* en RABM, III (1873) p. 13.

[38] "Como el Rey fue informado que los moros creían que la Reyna procuraba que se alzase el Real, a fin de los quitar de aquel propósito embió decir a la Reyna, que para la brevedad de las cosas de aquella conquista convenía que ella viniese en persona, y estoviese en aquel sitio... Quando la Reyna fue certificada destas cosas por las cartas e mensajeros del Rey, acordó de venir al Real... Otrosí se movió a venir, porque ocurrían algunas cosas, ansí tocantes al dinero que era necesario para sostener la guerra, *en que ella principalmente proveía,* como en otros negocios arduos de sus Reynos que continuamente ocurrían; los quales era necesario comunicar con el Rey... Como la Reyna vino al Real fue recibida por el Rey, e por los Grandes e caballeros; e comunmente por todas las gentes de la hueste con gran placer, porque su venida les pareció ser alivio de los trabajos pasados, e se esforzaron más para los continuar. E algunos caballeros e fijosdalgo, e otros mancebos dados a virtud, que no habían seydo llamados este año para la guerra, sabido que la Reyna estaba en el Real, se movieron a venir por sus personas a la servir" (PULGAR, O. c., cap. LXXVIII, p. 459; A. BERNÁLDEZ, O. c., cap. LXXX, : *"De cómo vino la Reyna al Real y la recibieron"* (pp. 622-623).

[39] "Un moro que se llamaba Abrahen Algerbí, natural de la cibdad de Guerba, que es el reino de Túnez, el qual moraba en estas partes en una aldea de la cibdad de Guadix, concibió en su ánimo de se disponer a la muerte por matar al Rey e a la Reyna; porque con esta gran fazaña faría alzar el real de Málaga, e muriendo vengaría a los moros de todas las muertes e pérdidas de tierras, que les habían fecho los christianos..." (Capturado y llevado preso a la presencia del Marqués de Cádiz): E preguntándole algunas cosas, le respondió, que era moro santo, e que sabía las cosas que habían de acontecer en aquel cerco, porque Dios gelas había revelado. Preguntóle el marqués si sabía quándo e cómo se había de tomar aquella cibdad; e respondió, que bien sabía cómo e fasta quánto tiempo se tomaría, pero que Dios le mandó, que no lo dixese a otra persona salvo al Rey e a la Reyna en su secreto. El Marqués, como quier que conoció aquello ser liviandad, pero envióla a decir al Rey e a la Reyna. Los quales mandaron que lo traxiesen ante ellos... Acaeció que el Rey había comido, e dormía a la hora que llegaron con él a su tienda. E aquí pareció claro cómo esta Reyna era movida a las cosas por alguna inspiración divina, porque como quier que era humana e también ella como todas las gentes le deseaban fablar, pero fue cosa maravillosa que en aquella hora la Reyna tocada de algún espíritu divino, dixo que no lo quería ver, e mandó que lo guardasen fuera de la tienda fasta que el Rey despertase. E los que lo traían metiéronlo en una tienda cercana a la tienda del Rey, donde posaba doña Beatriz de Bovadilla... e otra dueña... mujer de don Alvaro de Portugal (que en aquella hora se encontraba allí casualmente con ellas). El moro como no sabía la lengua, creyó seún el aparato e vestiduras que vido a don Alvaro e a la Marquesa, que aquellos serían el Rey e la Reyna, e poniendo en obra su propósito... dio a aquel caballero don Alvaro una gran cuchillada en la cabeza, de la qual llegó a punto de muerte; e tiró otra cuchillada a la marquesa por la matar, e con la turbación que ovo no le acertó..." (PULGAR, O. c., pp. 465-66; BERNÁLDEZ, O. c., pp. 627-28).

[40] "...E destas peleas caían algunos muertos e otros feridos, que se retraían a las tiendas que se decían *"El hospital de la Reyna"*, donde eran curados" (PULGAR, O. c., cap. LXXX, p. 461). "Había en el Real de Málaga muchos clérigos e frailes de todas Ordenes, que decían misas, e predicaban por todo el Real, así a los sanos como a los enfermos, e asolvían plenariamente a todos por virtud de la Santa Cruzada; allende de los clérigos, de los cantores de la capilla del Rey e de la Reyna, e de otras capillas de Grandes, que así era honrado el culto divino en aquel Real como en una muy gran ciudad... Había un *hospital* muy grande de tiendas que el Rey mandó facer... Había físicos y cirujanos cuantos

3.- *Años 1488-89.* Fue la presente campaña granadina una de las más largas, más costosas y más fructíferas también de toda la guerra. Y asimismo una de las mejor documentadas. Pulgar, testigo de vista, le consagra unos veinte capítulos; del mismo modo, Alonso de Palencia y Andrés Bernáldez, son más extensos y detallados que de ordinario. Don Fernando había plantado su campamento contra Baza el 20 de junio de 1489; e Isabel quedabá en retaguardia, encargada como siempre del "proveymiento de la guerra" y del "hospital de la Reyna", tan estratégicamente emplazada que en diez horas de buen cabalgar le llegaban todas las nuevas ocurridas en el Real. Desde su base de Jaén, escribe cartas: pidiendo todos los espingarderos que se puedan encontrar en Sevilla y comarca, asegurándoles el sueldo (Tumbo, 1110), solicitando el envío de mantenimientos al Real de Baza (Tumbo, 1119), apercibiendo a los de Sevilla tener apercibida y presta toda la gente de a caballo y de a pie de la ciudad (Tumbo, 1111); apremiando el rápido cumplimiento, en el término de cinco días, de su anterior disposición (Tumbo, 1112); un mes después, vuelve a escribir sobre lo mismo, una tercera carta (Tumbo, 1125), demostrándonos que las órdenes dadas no se habían cumplido, etc.

El cerco se ha ido prolongando más de lo previsto, casi medio año, y poniendo a prueba la heroica resistencia de sitiadores y sitiados. Los apremios de víveres y de dinero iban igualmente en aumento: "Bien sabedes (escribía la Reina a los de Sevilla, el 27 de octubre), el cerco que el Rey mi señor tiene sobre la çibdad de Baza, e como aquel se va continuando e continúa; e porque a cabsa del tiempo que faze ynpide de ir la requa, que non puede yr tan presta como solía, ha havido y ay en el real mucha falta de mantenimientos, lo qual conviene luego proveer con mucha diligencia..." (Tumbo, 1153). El mismo día firma otra carta de credencia para cinco acuciadores y comisionados (Tumbo, 1154). Al fin, las órdenes de la Reina se cumplieron; pero, ante la inminencia del invierno, los ánimos vuelven a decaer en el campamento cristiano y una vez más, como en el cerco de Málaga, fue una medida prudente y un recurso heroico la presencia física de la Reina.

Llegó al Real de Baza la regia comitiva el día 5 de noviembre (según Bernáldez), o el 7, según Alonso de Palencia y Pedro Mártir de Anglería. Allí se le hizo un brillante recibimiento:

> "E porque fuimos presentes e lo vimos, testificamos verdad delante Dios que lo sabe, e delante los homes que lo veyeron; que después que esta Reyna entró en el real, paresció que todos los rigores de las peleas, todos los espíritus crueles, todas las intenciones enemigas e contrarias cansaron e cesaron, e paresció que amansaron: de tal manera, que los tiros de las espingardas e ballestas e todo género de artillería, que sola una hora no cesaban de se tirar de la una parte a la otra, dende en adelante ni se vido, ni se oyó, ni se tomaron armas para salir a las peleas que todos los días antepasados fasta aquel día se acostumbraban tomar, salvo la gente del real que continuaba ir a las guardas del campo en los lugares que solían estar. E luego el Caudillo comenzó a fablar con los christianos, diciendo que quería oir lo que el Rey e la Reyna demandaban"[41].

Pocos días después de la llegada de la Reina al campamento de Baza, se abrieron ya las negociaciones entre el Comendador Mayor de León, don Gutierre de Cárdenas (en nombre de los Reyes Católicos); y el caudillo moro Cid Hiaya[42], en nombre del rey Abú Abdallah Moha-

eran menester, que los curaban..." (BERNÁLDEZ, O. c., cap. LXXXVII, p. 632). La Reina misma cuando podía visitaba personalmente a los enfermos, llevaba regalos y dinero a los heridos; "esto hacía de hombres, leones" (PEDRAZA, *Historia ecles. de Granada,* 1638, f. 152).

[41] HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos,* cap. CXXI (Edic. BAE, tomo LXX, Madrid, 1953), p. 499.

[42] El caudillo de Baza, Yahia Alnayar (Cid Hiaya), cuñado del rey Zagal, se hizo luego cristiano, y con él su hijo y otros familiares. Al bautizarse recibió el nombre de don Pedro de Granada, y su hijo el de Alonso de Granada, el cual casó más tarde con doña María de Mendoza, Dama de la Reina, y fueron los primeros Marqueses de Corvera.

med ben Saad (El Zagal), que autorizó la capitulación y entrega de la ciudad de Baza el día 4 de diciembre, tras un cerco que duró más de cinco messes (seis meses y cinco días, según Pulgar). Tras la capitulación de Baza, los alcaides de Almuñécar y Tabernas y todas las fortalezas de las Alpujarras, y todos los lugares comarcanos, empezando por las ciudades principales de Guadix y Almería se rindieron y acogieron a las Capitulaciones[43].

4.º *Años 1490-92. Asedio, Capitulaciones y rendimiento de Granada.* La guerra tenía que haber ya terminado con la conquista de Baza, a fines de 1489 y sin nuevo empleo de armas, de acuerdo con el propio Boabdil (dos veces prisionero de los cristianos, en la batalla de Lucena primero y en la toma de Loja después), que había abdicado su título de rey y se había declarado vasallo de la Corona de Castilla. Pero Boabdil, ahora ya convertido en rey único por la muerte de su padre, se negó a cumplir su promesa de trocar Granada por Baza; y se precisó una nueva y definitiva campaña para aislar primero Granada de la vega y expugnarla después. Con este fin, el rey don Fernando requirió oficialmente en el mes de abril a todos los caudillos granadinos que le entregasen la ciudad de Granada: ofreciéndoles el mismo trato concedido a Almería y las demás poblaciones que se rindieron sin lucha; pero la contestación fue, que se hallaban dispuestos a defenderse y pelear hasta morir.

Así lo consigna el cura de Los Palacios:

> "El rey don Fernando, después de pasadas las fiestas del desposorio de su fija[44], prosiguiendo su conquista contra los moros de Granada, envió desde Sevilla sus mensajeros a la ciudad de Granada, e a los caudillos e rejimiento de ella, amonestándoles que le entregasen la ciudad, e le trajesen todas las armas que en ella tenían a tierra de christianos, e que si esto facían, que él lo faría muy bien con ellos, e les faría bienes e mercedes, como facía a los otros que se le habían dado; donde no, lo contrario haciendo, que les destruiría los panes e viñas, e frutos, e les faría cruel guerra... E vista la embaxada del rey don Fernando, en Granada los moros fueron por ello muy tristes, y respondieron, que antes morirían, que no dar la ciudad, y otras cosas que no convenían al servicio de Dios ni pro de Castilla..."[45].

Ante esta negativa, el Rey Católico se decidió a poner cerco a la ciudad, para lo que comenzó por edificar la villa de Santa Fe.

Antes de esta edificación se había instalado allí mismo un campamento real con tiendas de campaña, ramadas o cobertizos de ramas y casas de madera. En este campamento la noche del 14 de julio de 1491 estalló un incendio, que partió nada menos que de la tienda real. La noticia nos viene de Pedro Mártir de Anglería, que participó personalmente en la campaña granadina. Desde el campamento de Granada lo escribe al Cardenal Ascanio Sforza el 31 de octubre

---

Mucho desearon los Reyes Católicos que el bautizo del caudillo moro y sus familiares se realizara en secreto hasta consumar la entrega de las tres ciudades (de Baza, Almería y Guadix): "Pues ha sido Dios servido de llamaros, e os dar de sí verdadero conocimiento e la voluntad de determinación de ser christiano... lo aveys de tener en secreto por más servir a Dios e a mí (el Rey)... Queriendo vos recebir el santo bautismo... lo recebireys en mi casa secretamente, de manera que non lo sepan los moros hasta estar hecha la entrega de Guadix" (AGS, PR, Leg. 11, f. 11. *Original.* CIC tomo XII, doc. 1395, pp. 134-135). Y así se verificó, siendo sus padrinos los propios Reyes Católicos, que no pudieron mostrarse más espléndidos con ellos. A. DE BUSTOS Y BUSTOS, *Breve estudio del tratado de don Fernando el Católico, rey de Castilla y Aragón, con Iahia Alnayar, antes principe Cidi Hiaya en lo que se refiere a la Grandeza en favor del mismo reconocida.* Madrid, 1916).

[43] ALFONSO DE BUSTOS, *Guerra y sitio de Baza en el siglo* XV. Madrid, 1916.

[44] Dice Bernáldez que "estando la corte en Sevilla, en el mes de abril se celebró el matrimonio de la infanta doña Isabel con el príncipe don Juan de Portugal... el día de Quasimodo, a diez y ocho días del mes de abril de 1490 años..." *(Historia de los Reyes Católicos,* cap. XCV, p. 637). Lo mismo afirma Jerónimo Zurita (*Anales,* lib. XX, cap. 84); pero Hernando del Pulgar dice que "este desposorio se celebró... en el mes de mayo deste año de mil e quatrocientos e noventa años" *(Crónica de los Reyes Católicos,* cap. CXXVIII, p. 505).

[45] A. BERNÁLDEZ, O. c., cap. XCVI, p. 638.

de 1491: "Rege iam dormiente, caelitum supplicibus Regina precibus intenta, invigilabat. Proh! cum sit caelo statutum, haudquaquam potuit evitari, e Reginae manibus, in sericeam lecti cortinam, accensa sacula decidens, Regiam incendit". El incendio comenzó cuando la Reina, durmiendo ya el Rey, vigilaba consagrada a sus oraciones a la luz de una candela encendida que, por un descuido, vino a prender el fuego en la colcha de su cama. Y como todo estaba seco y abrasado por el sol, continúa Pedro Mártir, pronto el fuego tomó incremento..., pues soplaba un viento bastante fuerte[46].

Así pues, el Rey

> "asentó su real en el agosto donde edificó la villa de Santa Fe, cerca de los Ojos de Huécar, a vista de la ciudad de Granada, muy fuerte, e de muy fuertes edificios y de muy gentil hechura, en cuadro, como hoy parece para enfrenar a Granada, e el Rey le puso Santa Fe, porque su deseo e el de la Reyna su mujer, era siempre en acrecentamiento e favor de la Santa Fe Cathólica de Jesuchristo. Puédese contar el comienzo del cerco de este vencimiento desde veinte y seis de abril, un día después de San Marcos, que volvió el Rey desde el Padul, asentó acerca de donde está ahora la villa de Santa Fe, e duró el cerco ocho meses, fasta el día de los Reyes Magos, e más ocho días, dejando los días de abril, pasados en el ejercicio susodicho"[47].
>
> Fue corriendo el tiempo: "Pasaron julio, e agosto, e septiembre, e octubre, e noviembre, que nunca los moros se quisieron dar, e ya en el mes de diciembre, que no tenían que comer sino pocos mantenimientos, demandaron partido al Rey e a la Reyna, el cual se concertó entre el Rey y los moros en treinta días del mes de diciembre, de entregar todas las fortalezas, que ellos y el rey Baudili tenían, e el Alhambra, a el rey don Fernando, que los dejase en su ley e en lo suyo, e en este partido fueron conformes todos; e el Rey e la Reyna se lo otorgaron, con otras condiciones y capítulos"[48].

Para el arreglo de estas condiciones de la capitulación, habían autorizado antes los Reyes al secretario Hernando Zafra y al capitán Gonzalo Fernández de Córdoba conferenciar sobre ello con los representantes de Boabdil, el wazir Abul Cacim Abdelmelik y el cadí de los cadíes Aben Comixa. Las conferencias se celebraron con mucho sigilo y cautela; y al cabo de muchos debates y discusiones, quedaron al fin acordados los capítulos de la entrega bajo las bases siguientes: En el término de sesenta y cinco días, a contar desde el 25 de noviembre, el rey Abdallah (Boabdil el Chico), sus alcaides, cadíes, alfaquíes, etc., harían entrega a los reyes de Castilla y Aragón de todas las puertas, fortalezas y torres de la ciudad; los reyes cristianos asegurarían a los moros de Granada sus vidas y haciendas, respetarían y conservarían sus mequitas, y les dejarían el libre uso de su religión y de sus ritos y ceremonias; los moros continuarían siendo juzgados por sus propias leyes y jueces o cadíes, aunque con sujeción al gobernador general cristiano; no se alterarían sus usos y costumbres, hablarían su lengua y seguirían vistiendo su traje; no se les impondrían tributos por tres años, y después no excederían de los establecidos por la ley musulmana; las escuelas públicas de los musulmanes, su instrucción y sus rentas proseguirían encomendadas a los doctores y alfaquíes, con independencia de las autoridades cristianas; habría entrega o canje recíproco de cautivos moros y cristianos; ningún caballero, amigo, deudo, ni criado de El Zagal obtendría cargo de gobierno; los judíos de Granada y

---

[46] PEDRO MÁRTIR DE ANGLERIA, *Opus epistolarum*. Ed. de Amsterdam 1670, (Ep. XCI, p. 50). Estudio y traducción de José López Toro, *Epist.* I, Madrid, 1953, p. 166. Nos transmite también la noticia BERNÁLDEZ, O. c., cap. CI, p. 642. CIC, XV, doc. 1829, p. 177.

[47] A. BERNÁLDEZ, O. c., cap. C, p. 641.

[48] En CODOIN (tomo VIII, Madrid, 1846, pp. 411-482), se han publicado los originales de estas Capitulaciones conservados en el Archivo General de Simancas, por D. MANUEL GARCÍA GONZÁLEZ y M. GASPAR REMIRO, *Ultimos pactos y correspondencia intima entre los Reyes Católicos y Boabdil* (Granada, 1910); MIGUEL GARRIDO ATIENZA, *Las Capitulaciones para la entrega de Granada* (Granada, 1910); J. MORENO CASADO, *Las Capitulaciones de Granada en su aspecto jurídico,* en el "Boletín de la Universidad de Granada", XXI (1949), pp. 301-331.

de la Alpujarra gozarían de los beneficios de la capitulación; para seguridad de la entrega se darían en rehenes quinientas personas de familias nobles; ocupada la fotaleza de la Alhambra por las tropas castellanas, serían devueltos lo rehenes. Añadíanse otras condiciones sobre litigios, abastos, surtido y uso de aguas limpias de las acequias, y otros puntos semejantes.

Además de las estipulaciones públicas, se ajustaron hasta diez y seis capítulos secretos, por los cuales se aseguraba a Boabdil, a su esposa, madre, hermanos e inmediatos deudos la posesión de todos los heredamientos, tierras, huertas y molinos que constituían el patrimonio de la real familia, con facultad de enajenarlo por sí o por procurador; se le cedía en señorío y por juro de heredad cierto territorio en la Alpujarra, con todos los derechos de una docena de pueblos que se señalaron, excepto la fortaleza de Adra que se reservaron los reyes; y se pactó además darle el día de la entrega 30.000 castellanos de oro.

Dice Juan de Mata Carriazo, que «las capitulaciones mediante las cuales se hizo la rendición de Granada figuran entre los documentos más interesantes de toda la historia del Derecho de Gentes»[49].

En cumplimiento de lo acordado, o como dice el cronista Bernáldez,

> "en firmeza de esto, el común y caudillos de Granada, e el rey Muley Baudili, junto con ellos, enviaron al real quatrocientos moros, chicos e grandes, personas de valor para rehenes, hasta que entregasen a Granada, conviene a saber, las fuerzas de ella; y los dichos rehenes entregados, como los moros son móviles y muy livianos en sus movimientos, e alboroto e agüero, creyeron muchos dellos a un moro que se levantó por la ciudad diciendo: "que habían de vencer ellos, ensalzando a Mohamad, e reptando el partido"; e anduvo por la ciudad dando voces, e levantáronse con él más de veinte mil moros. E el rey Baudili, desque vió el alboroto... y el concierto era que las fuerzas de la ciudad se habían de entregar el día de los Reyes Magos, como dicho es..., viendo aquel impedimento de liviandad de los moros, e aquel alboroto, e cómo los moros habían fecho movimiento en lo capitulado e asentado, como hombres de poco saber, y que él no escedía ni desviaba de lo que había concertado; que antes suplicaba a Su Alteza, que viniese luego sin más tardar a recibir el Alhambra, e no aguardase a los seis días de enero, pues tenía los rehenes, y sin embargo del alboroto, prosiguiese en los primero asentado y capitulado".
>
> "E el Rey e la Reyna, vista la carta embaxada del rey Baudili, aderezaron de ir a tomar el Alhambra, y partieron del lugar del real, lunes dos de enero, con sus huestes, muy ordenadas sus batallas: e llegando cerca de la Alhambra, salió el rey Muley Baudili, acompañado de muchos caballeros, con las llaves en las manos, encima de un caballo, y quisose apear a besar la mano al Rey, y el Rey no se lo consintió descabalgar del caballo, ni le quiso dar la mano, e el Rey moro le besó en el brazo y le dió las llaves, e dijo: "Toma, Señor, las llaves de tu ciudad, que yo, y los que estamos dentro somos tuyos", y el Rey don Fernando tomó las llaves e diósela a la Reyna, y la Reyna se las dió al Príncipe, y el Príncipe las dió al Conde de Tendilla, al cual, con el duque de Escalona, Marqués de Villena, e con otros muchos caballeros e con tres mil de a caballo e dos mil espingarderos envió entrar en la Alhambra e se apoderar de ella, e fueron, e entraron, e la tomaron, e se apoderaron de lo alto y bajo de ella, e fueron, e entraron, e mostraron en la más alta torre primeramente el estandarte de Jesuchristo, que fué la Santa Cruz, que el Rey traía siempre en la santa conquista consigo; e el Rey, e la Reyna, e el Príncipe, e toda la hueste se humillaron a la Santa Cruz, e dieron muchas gracias e loores a nuestro Señor; e los Arzobispos e clerecía dijeron *Te Deum laudamus...*»"[50].

[49] JUAN DE MATA CARRIAZO, *Historia de España* dirigida por don Ramón Menéndez Pidal, tomo XVII-1.°, Madrid, 1978, p. 849.

[50] A. BERNÁLDEZ, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. CII (Edic. BAE, tomo LXX, Madrid, 1953), p. 643. Esta "*Santa Cruz*, que el Rey traía siempre en la santa conquista consigo", era un gran crucifijo de plata que el mismo Pontífice Sixto IV, comprendiendo la gran significación de la lucha que iban a emprender, les regaló a los Reyes Católicos al comienzo de la cruzada y precedió siempre al ejército durante toda la campaña (A. BERNÁLDEZ, O. c., cap. LXXXVII, p. 632: "Al comienzo de esta santa guerra, el Papa Sixto le dio cruz por estandarte").

"El dos de enero de 1492 fue uno de los días más gloriosos de España, digno de ser incorporado en los mayores que el Cielo dio a la Iglesia"[51].

Con esta histórica fecha le comunicaba la Reina Isabel al prior de Guadalupe tan fausta nueva (Doc. 8); y el Rey lo hacía igualmente al Santo Padre (Doc. 9).

"La caduta di Granata, escribe Pastor:

> "suscitó un giubilo infinito in tutta la cristianità; l'importante avvenimento fu riguardato come un compenso per la perdita di Constantinopoli. Molti già sognavano la riconquista di Gerusalemme: alcuni umanisti cristiani, come per es. In Firenze il nobile Ugolino Verino, celebrarono quel fatto con versi pieni di entusiasmo. In nessun altro luogo tuttavia la gioia fu cosi grande quanto in Roma, ove con vivo interesse da anni si teneva dietro alla lotta contro i Mori. La grande notizia giunse nella notte del 1.° febbraio comunicata al papa da Ferdinando stesso..
>
> Per parecchi giorni l'importantissimo avvenimento fu festeggiato con feste civili ed ecclesiastiche. Innocenzo VIII si recò personalmente in solenne processione dal Vaticano alla chiesa nazionale spagnola di S. Giacomo in Piazza Navona, dove fu celebrata una Messa di ringraziamento e in fine impartita la benedizione papale. Gli inviati spagnoli fecero rappresentare la conquista di Granata, il cardinal Raffaele Riario la pompa trionfale delle loro maestà spagnole, mentre, certo per la prima volta, il cardinal Borja offri ai Romani lo spettacolo di un combattimento di tori"[52].

Pero el tema de la reconquista del reino de Granada, no se ha agotado con la ocupación "militar"; quedan todavía otros aspectos muy interesantes que considerar: v. gr. el factor "económico", el espíritu religioso o de "cruzada", el eclesial o "jerárquico", el de Patronato Real, etc.

IV. *Problemas de financiación y de organización eclesiástica.*

1. *Financiación.* La preocupación por el presupuesto económico imprescindible para acometer una empresa de esta índole, salta por doquier a la vista en toda la documentación, mucho antes incluso de iniciarse. Por una parte, los expertos financieros allegados a la Corona, por otra, los organismos estatales, como la Santa Hermandad y las Cortes del Reino, hacen cuentas y barajan cifras. Frente a ellos, tampoco faltan algunos memoriales de personas particulares, dirigiéndose a la reina Isabel, para proponerle soluciones o adelantarle al menos sugerencias en orden a allegar recursos: tal como lo hizo, por ejemplo, el anónimo "fraile blanco", que no se detiene ante ningún obstáculo a la hora de aportar ideas:

> "La guerra de Granada depende de la providencia de Dios; mas "la segunda causa de tan grande bien aya de ser el dinero", que será fácil allegarlo por los siguientes caminos. En iglesias y monasterios hay infinitas riquezas perdidas, "que ni aporvechan a Dios, ni a su fe, ni a las gentes; semejante sant Benito de Valladolid, donde vuestra Alteza puede aver veinte o veinte e cinco quentos". Y como éste otros muchos monasterios. "Ningún cargo de conciencia vuestra Alteza deve fazer de lo tomar prestado, con propósito de lo bien pagar". Sería justo que el

[51] P. ENRIQUE FLÓREZ, *Memorias de las reinas Cathólicas. Historia genealógica de la Casa Real de Castilla y León.* Madrid, 1790, p. 827. En CIC, tomo XVI; doc. 1.899, p. 70.

[52] L. PASTOR, *Storia dei Papi,* III (Roma, 1912) pp. 228-229 (Nuova versione italiana sulla IV edic. originale del Sac. Prof. Angelo Mercati).

> Cardenal de España y los otros prelados prestasen también sus dineros, ya que la Reina les había concedido tantas dignidades y eran riquísimos. "Iten, vuestra Alteza tyene en estos Regnos mill canónigos y más, e personas de grandes dignidades quel patrimonio de Jesu Cristo han despendido en pompas vanas e con perros e galgos e halcones e en otros gastos desonestos e torpes usos, qui utrumque querunt et utrumque confundunt". Se sugiere que le sirvan así: el que tiene cien mil maravedís de renta, que mantenga un caballero por veinte mil. Teniendo menos, que se junten tres o cuatro; y teniendo más, que sirvan en proporción.
>
> En el campo civil, los caballeros Herrera o Cárdenas pueden servir el primero con diez o quince millones, y el segundo con lo que se le pida por "tan granadas y señaladas mercedes" como les ha hecho la Reina.
>
> No se debía perdonar a mercaderes de villas como Burgos[53], Bilbao, Toledo o Medina, que "vos pueden prestar, que no lo sientan, veynte o treynta quentos". Para el reino de Aragón sugería que se pidiese a cada mercader mil florines. Con más razón se debía acudir a las aljamas de judíos de Segovia, Avila, Almazán, Frómista y Medina, que tenían infinito dinero. Más aún, en Aragón y Valencia había cien mil vasallos moros, que poseían muchas y buenas armas, y estaban "deseando la venida del perro turco para se levantar". Se les debía quitar tales armas y darlas a los cristianos "para defendimiento de la fe e faseles conoscer que son esclavos".
>
> Si todo ello no fuese, la Reina podía tomar la plata de las iglesias; pues si otra vez la tomó para defender su reino, mucho más justamente podía hacerlo para defender la fe y libertad a los cristianos cautivos"[54].

Se pregunta aquí el P. Azcona, si tan radicales sugerencias influyeron en el ánimo de Isabel; y se responde que, en cuanto a las más radicales (es decir, aquellas que más descubren el resentimiento contra el alto clero o el odio contra la minoría morisca de Aragón), creemos que no.

De hecho, no les llegaron a faltar cuantos recursos solicitaron los Reyes Católicos de personas particulares adineradas o pudientes: porque, como "estaban en continas necesidades", más de una vez "fueron constreñidos a demandar dineros prestados en todos sus Reynos a personas singulares, de quien fueron informados que los podrían prestar sin daño de sus faciendas"; y aquéllos a quienes se les pidió "lo prestaron de buena voluntad"[55]. La Reina Católica no echará esta vez mano de la plata y tesoros de las iglesias, pero sí solicitará la cooperación del clero para una empresa tan religiosa como la reconquista del Reino de Granada[56].

A tan alto fin, la propia Reina Católica será la primera en no perdonar sacrificio, ni diligencia alguna que estuviese en su mano, para allegar los recursos que se necesitaban en todo momento para sacar adelante esta empresa. Al efecto,

---

[53]. La ciudad de Burgos sostuvo 200 peones, con un gasto de medio millón de maravedís. Aún se le pidió un donativo de otros 800.000; y satisfecho éste, un empréstito de 18.000 castellanos, equivalentes a un millón seiscientos mil maravedís. Como la ciudad se resistiera, la Reina envió cartas y emisarios, haciendo ver la importancia de Alhama, lo caro de su sostenimiento y la imposibilidad de mantener los gastos de la guerra sólo con las rentas reales. Se formó una lista de las principales familias y opulentos comerciantes, entre las que se repartió el empréstito, y se les fue apremiando individualmente. *Incluso la Reina dejó a la ciudad de Burgos, como fianza, dos balaxes y otras joyas, que se depositaron en el monasterio de San Juan.* Pero, a fines de este año 1483, devolviólas la ciudad burgalesa a su dueña, después de haberle condonado graciosamente toda la cantidad prestada (L. SERRANO, *Los Reyes Católicos y la ciudad de Burgos desde 1451 a 1492,* Madrid, 1943). Para la contribución de la ciudad de Toledo: E. BENITO RUANO, *Aportaciones de Toledo a la guerra de Granada,* en "Al-Andalus", 15 (1960) 41-70. Y para la de Cataluña y Valencia: L. FARAUDO DE SAINT GERMAIN, *Una profecía valenciana y manifestaciones de espíritu popular en Catuluña y Valencia ante los sucesos de la guerra de Granada,* en "Anales Centro cult. Valenc", 13 (1952) pp. 217 y 238.

[54] El documento en AGS, *Diversos de Castilla,* Leg. 44, fol. 1. *Original.* Resumen de T. DE AZCONA, *Isabel la Católica,* Madrid, 1964, pp. 527-528.

[55] HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos,* P. 3.ª, cap. XIV, (Ed. BAE, t. LXX, Madrid, 1953, p. 379).

[56] Sobre la contribución del clero de Castilla, del Principado de Cataluña y del reino de Aragón, así como también de algunos otros recursos provenientes de préstamos de particulares y entidades estatales Cf. T. DE AZCONA, *Isabel la Católica,* pp. 529-536.

"embió sus cartas a todas las cibdades e villas, para que le prestasen cierta suma de maravedís, según el repartimiento que a cada uno cupo; allende desto, escribió a perlados e caballeros, e dueñas, e mercaderes, e otras personas singulares, que le prestasen lo que le podiesen prestar. E todos conociendo que la Reyna tenía cuidado de pagar bien estos prestidos, la prestaban cada uno lo que podía según su facultad. E algunos caballeros e dueñas, e otras personas, conociendo la necesidad en que estaba, e veyendo en qué lo gastaba, se movían de su voluntad a le prestar algunas sumas de oro e de plata sin ge lo demandar. E porque estos prestidos, que podían ser en número de cien quentos, no bastaban a los gastos continos que se recrescían en la guerra, acordó de vender alguna cantidad de maravedís de sus rentas, para que las oviesen por juro de heredad qualesquier personas que los querían comprar, dando diez mil maravedis por un millar. E destos maravedís que a este precio compraron muchas personas de sus Reynos, para que los oviesen e llevasen todos los años, fasta que les mandasen volver las quantías de maravedís que por ellos dieron. E deste empeñamiento de rentas se ovieron asaz quantías de maravedís; pero porque todo este dinero se consumía, e no bastaba a los grandes gastos del sueldo contino, e otras cosas concernientes a la guerra, *La Reyna embió todas sus joyas de oro e de plata, e joyeles, e perlas, e piedras a las cibdades de Valencia e Barcelona, a las empeñar;* e se empeñaron por grande suma de maravedís"[57].

En la ciudad de Alhama llegó a faltar dinero para sostener la guarnición. El caso se solucionó inventando el conde de Tendilla la moneda de papel:

"Acaeció ansimesmo que ovo falta de moneda en aquella cibdad para pagar el sueldo que á la gente de armas se debia, é por esta causa cesaba entre ellos el trato necesario á la vida. Vista por el Conde esta falta, mandó facer moneda de papel de diversos precios altos é baxos, de la cantidad que entendió ser necesaria para la contratación entre las gentes. Y en cada pieza de aquel papel escribió de su mano el precio que valiese, é de aquella moneda ansí señalada, pagó el sueldo que se debia a toda la gente de armas é peones, é mandó que valiese entre los que estaban en la cibdad, é que ninguno la refusase. E dió seguridad que quando de allí saliesen, tornándole cada uno aquella moneda de papel, le daria el valor que cada pieza toviese escripto, en otra moneda de oro ó de plata. E todas aquellas gentes, conociendo la fidelidad del Conde, se confiaron en su palabra, é recibieron sus pagas en aquella moneda de papel; la qual andovo entre ellos en la contratación de los mantenimientos, é otras cosas sin la refusar ninguno, é fué gran remedio á la extrema necesidad en que estaban. Despues al tiempo que el Conde dexó el cargo de aquella cibdad, antes que della saliese, pagó á qualquiera que le tornaba la moneda de papel que habia recibido, otro tanto valor en moneda de oro ó de plata como en la de papel estaba escripto de su mano"[58].

2. *La Bula de la Santa Cruzada.*

Con la amplísima bula "Ortodoxe fidei", del 10 de agosto de 1482 (Doc. 3), en favor de la guerra de los Reyes Católicos contra los moros de Granada, el Papa Sixto IV sigue el ejemplo de sus predecesores de los siglos XI al XV, como el español Calixto III, quien también envió al Rey de Castilla su bula de cruzada contra los moros granadinos[59]:

---

[57] HERNANDO DEL PULGAR, O. c., cap. CXVIII, p. 497.

[58] HERNANDO DEL PULGAR, O. c., cap. XXVI, p. 395. Lo recoge JUAN DE M. CARRIAZO, *Historia de la guerra de Granada en "Historia de España"* dirigida por R. Menéndez Pidal, t. XVII-1, p. 543. Recoge también el texto paralelo de Palencia y el comentario de Washington Irving en su "Crónica de la conquista de Granada", París 1829, versión española, Madrid, 1831: "Este es el primer ejemplo que se sabe del uso del papel-moneda, que después se ha hecho tan general en el mundo civilizado".

[59] MOSÉN DIEGO DE VALERA, *Memorial de diversas hazañas,* cap. XIII (Edic. BAE., tomo LXX, Madrid, 1953), p. 15.

"Ansimesmo el Papa por socorrer las necesidades de la guerra de los moros, dio su bula, para que todos los Perlados e Maestres y el estado Eclesiástico de los reinos de Castilla e de Aragón diesen una suma de florines en subsidio[60]. E allende de esto embió su Nuncio apostólico al Rey e a la Reyna con su bula de cruzada, la cual contenía grandes indulgencias para todos los que la tomasen. El Rey e la Reyna recibieron este Nuncio del Papa, e aquella bula de la cruzada en el monesterio de Santo Domingo el Real de Madrid, con una solemne procesión, en la qual iban el Cardenal de España, e don Alonso de Fonseca, arzobispo de Santiago, e don Diego Hurtado de Mendoza, obispo de Palencia, e don Gonzalo de Heredia, obispo de Barcelona, e don Juan de Maluenda, obispo de Coria, e otros muchos Perlados; e la mandaron predicar en todos sus Reynos y señoríos..."[61].

Y los primeros en predicarla con su ejemplo, fueron los propios Reyes Católicos, que la tomaron y lucraron con ella la indulgencia mediante la entrega de cien florines de oro cada uno para la guerra de Granada[62].

La bula se abre con una solemne introducción, en la que el Pontífice reconoce la necesidad en que se encuentran los Reyes de estos recursos económicos para llevar adelante la cruzada emprendida contra el reino moro de Granada, así como también la obligación de todos los fieles cristianos a cooperar en tan noble empresa, exhortándoles a contribuir a ella con sus personas y sus bienes, cada cual según sus posibilidades. Quienes no puedan tomar parte personal en la reconquista, que se haga reemplazar por otro a sus expensas; o que al menos, entregue una limosna mínima de dos reales de plata; con lo cual, no sólo se beneficiarán de la indulgencia plenaria que los Romanos Pontífices solían conceder a los cruzados de Tierra Santa, sino que gozarían además de muchos otros privilegios espirituales[63]. El Papa concede además poder encauzar hacia la Cruzada, con el fin de aumentar sus ingresos, "quecumque legata et alias quomodolibet etiam hereditatis titulo et pro male ablatorum restitutione relicta", así como también "quecumque in testamentis donationibus, codicillis, et aliis ultimis voluntatibus relicta pro redemptione captivorum... et quintam partem hereditatum et bonorum decedentium ab intestato", que por indulto apostólico deberían haberse aplicado a la susodicha redención de cautivos, "necnon omnes et singulas pecunias et res alia que in prandiis et conviviis aut publicis spectaculis in aliquibus celebritatibus ex voto vel statuto sive consuetudine" se celebraban en sus reinos.

Después de promulgar la paz, prohibir que nadie se atreviese a obstaculizar la guerra emprendida contra los moros ni a invertir los fondos de la cruzada en otros fines ajenos a la misma, llega el Pontífice a escribir la cláusula más controvertida de toda su bula: "Volumus quod tertia pars omnium elemosinarum et aliarum pecuniarum seu bonorum provenientium quomodolibet ex indulgencia... omni exceptione et dilatione cessantibus, realiter et cum effectu tradatur et assignetur" a la Cámara Apostólica de Su Santidad.

El Papa no hacía aquí otra cosa que repetir la cláusula de lo anteriormente pactado en el

[60] *La bula de Sixto IV*, autorizando a Firmano de Perugia, Alfonso de Valdivielso y fray Hernando de Talavera, a transformar la décima concedida sobre el clero en un "subsidio", está fechada en Roma a 10 de agosto de 1483 (AGS, PR., leg. 19, fol. 9. *Original*. Edic. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Política internacional de Isabel la Católica*, II, Valladolid, 1966, doc. 20, pp. 244-245). —El "subsidio" con que el clero castellano contribuyó, liberal y gratuitamente, a la guerra de Granada, alcanza la suma de 400.000 florines por lo menos: los que, computados a 240 maravedís el florín, arrojan la cifra de noventa y seis millones de maravedís (T. DE AZCONA, O. c., p. 530).

[61] HERNANDO DEL PULGAR, O. c., cap. XIV, p. 379.

[62] El documento de "Buleta de la indulgencia ganada por Isabel la Católica" (15 de agosto de 1483), firmado por "Firmanus" (de Guidonibus de Perusia, Nuncio y colector pontificio), y fray Hernando de Talavera "Indignus Prior de Prado" (AGS. PR., Leg. 27, f. 29. *Original)*; con idéntica signatura se encuentra igualmente registrada otra "Buleta" análoga, en donde consta la indulgencia ganada por su esposo, el rey don Fernando.

[63] Que la bula de cruzada se predicara también en *Cerdeña*, consta expresamente por un despacho de Cruzada del año 1484, conservado en el Archivo de Simancas, Secc. 19. Hacienda. Expedientes. Serie V, Leg. 888 (sin foliar). Cit. de J. GOÑI GAZTAMBIDE, *La Santa Sede y la reconquista de Granada*, en "Hispania Sacra", 4 (1951), p. 48, nota 17.

acuerdo de Córdoba (Doc. 2), entre el Rey Católico y el legado pontificio Domenico Centurione: "Sua Sanctitas habeat unam ex tribus partibus pro bello turcorum"; cláusula que entonces don Fernando, por evitar otros inconvenientes mayores, suscribió de muy mala gana y, por supuesto, sin ánimo alguno de cumplirla por considerarla injusta y abusiva. Tampoco ahora estaba dispuesto a hacerlo, ni el Nuncio y Colector Firmano pudo conseguirlo[64].

Luego de su elección, el Papa Inocencio VIII prometió a los Reyes Católicos revalidar la bula de Cruzada y décima otorgada por su antecesor Sixto IV, sin quedarse con parte alguna[65]; pero, al encontrarse con una Cámara Apostólica exhausta, adeudada y con la amenaza constante de los turcos asomándose a las costas italianas, dirigió a los Reyes Católicos el 30 de enero de 1485 un Breve, en el que, después de concederles la revalidación de la Cruzada, les decía que no podía renunciar a la recaudación de la tercera parte de la misma para su Cámara Apostólica[66].

En marzo de este mismo año (1485), y por sus embajadores en Roma, le respondía el Rey Católico (aquí no firma la Reina) (Doc. 4): Que ningún Papa había pedido jamás dinero por la concesión de una cruzada, a no ser Sixto IV, "lo cual se cree fue invención de hombres seglares y poco temientes de Dios, más que voluntad del Pontífice". Que si nuestros súbditos se enteraran de que parte de los dineros que ellos dan para la guerra de Granada, se emplearan en otros usos, se retraerían de tomar la bula y por consiguiente, la parte que podría llevarse el Papa sería insignificante y lo que nos quedaría a nosotros se adelgazaría tanto, que sería muy pequeño el emolumento que de aquí tendríamos. Y que si las necesidades de Su Santidad son tan grandes como lo dice, le queda toda la Cristiandad para socorrerse por vía de cruzada, décima o lo que más le plazca; porque, exceptuando Hungría, ningún otro país tiene razón para excusarse, como nosotros no nos excusaríamos si no nos forzara a ello la necesidad.

Y concluye significando a Su Santidad que si niega o difiere la revalidacion de la cruzada, él será el responsable de que se interrumpa la guerra o no se atienda como es debido a la defensa de Sicilia. Lo que redundaría en ofensa de Dios, oprobio de la religión cristiana, deshonor y cargo de la conciencia del Papa, dejándolo todo a su consideración.

Ante razones tan poderosas y convincentes, por un nuevo Breve del 26 de febrero de 1487[67], Inocencio VIII volvió a prorrogar por un año más la bula de cruzada, a pesar de la oposición de la Curia Romana; otras dos prórrogas de dicha bula de cruzada, fueron concedidas posteriormente con fecha 9 de octubre de 1489 y 1 de octubre de 1491[68].

3. *Organización eclesiástica del Reino. Derecho de Patronato.* No estaba todavía dimidiada la conquista del reino de Granada, cuando ya los Reyes Católicos tomaron la iniciativa de tramitar en Roma la futura organización eclesiástica de todo el reino conquistado. La gestión la comenzó el diplomático Francisco de Rojas, pero la prosiguió y llevó a término con plenos po-

---

64 Según documento fechado en Sevilla, a 6 de noviembre de 1484, y conservado en el Archivo de la Catedral de Burgos, Lib. 60, fol. 8 v. (Cit. de J. Goñi Gaztambide, O. c., p. 49. nota 24).

65 A. de la Torre, *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos,* II, Barcelona, 1950, pp. 145-146.

66 *Breve de Inocencio VIII* revalidando la cruzada de Sixto IV para la guerra de Granada, y expresando que no puede renunciar a la tercera parte de la recaudación por necesitarla: "quia pontificatum non solum facultatibus exhaustum, sed maximis debitis gravatum invenimus, cum etiam proter submovendum periculum quod a turcis Italiae imminet, magnam nos classem instruere et exercitum comparare nobis necesse sit"... Romae, die XXX Januarii 1485 anno primo" (ASV, Ar. 39, tomo 18, ff. 105-106. Edic. J. Goñi Gaztambide, O. c., pp. 27-28).

67 *Breve de Inocencio VIII* a los Reyes Católicos prorrogando la Bula de la Cruzada por un año a pesar de la oposición de la Curia Romana. Roma, 26 de febrero de 1487 (AGS, PR, Leg. 19, fol. 16. *Original* deteriorado y falto de un trozo; Libro de copias, n.º 1.191. Edic. J. Goñi O. c., doc. 6, pp. 34-35).

68 J. Goñi Gaztambide, *La Santa Sede y la reconquista del reino de Granada (1479-1492),* en "Hispania Sacra", 4 (1951), pp. 18-19.

deres el Conde de Tendilla, el mismo a quien los Reyes Católicos pondrán al frente del gobierno de todo el reino granadino el año 1492. Pasó a Italia en la primavera de 1485; iba cargado de misiones diplomáticas, pero ninguna tal vez llevó a mejor puerto este magnate castellano que la misión de Granada, para la que llevaba en cartera instrucciones bien concretas[69]. Gracias a sus gestiones diplomáticas, expidió el Papa su bula "Provisionis nostrae", del 15 de mayo de 1486, por la que confirmaba a los Reyes Católicos el derecho de "Patronato" sobre los futuros lugares de culto de las tierras conquistadas[70]. Hablando sin fórmulas jurídicas, este patronato, más que un "derecho", era un "cargo a la conciencia católica de la Reina", a quien la Santa Sede comisionaba el deber de organizar la misión de Granada: la Iglesia y hasta su misma Jerarquía. Ni Castilla ni Aragón tenían este Patronato, como lo tenían ya otras monarquías europeas; ahora se obtuvo sólo para Granada y Canarias. Con otra bula posterior, "Dum ad illam", del 4 de agosto de este mismo año, el Sumo Pontífice delegaba al Cardenal Mendoza y al Arzobispo de Sevilla, Diego Hurtado de Mendoza, para que en su nombre instituyesen y erigiesen todos los beneficios que juzgaren oportunos en todas las futuras iglesias del nuevo reino cristiano de Granada (Doc. 7).

Esta segunda bula del Papa Inocencio VIII era ya mucho en sí misma; pero eran aún mayores las aspiraciones de los Reyes Católicos, quienes, en las instrucciones a su embajador en Roma (Conde de Tendilla), ya le encargaban expresamente que todo había de dirigirse a conseguir del Santo Padre no sólo el "Patronato", sino también la "Presentación" de los clérigos que habrían de regentar tales beneficios. Y, sobre todo, los Obispados de la nueva archidiócesis de Granada. Al encargar los Reyes al Conde de Tendilla la consecución de ambas cosas, entendían perfectamente que un derecho no estaba incluído en el otro, al menos tratándose de nombramiento de obispos. Los Reyes razonaban aquí con criterio rigurosamente "canónico": porque la presentación de obispos sólo podían obtenerla por "privilegio apóstolico". El Conde embajador expuso al Papa los deseos de los Reyes, y el Sumo Pontífice, atendidas las circunstancias peculiarísimas del caso, les otorgó benignamente la gracia solicitada. Por la bula "Ortodoxae fidei", del 13 de diciembre de 1486, dada con el consentimiento de los Cardenales, el Santo Padre hacía a los Reyes Católicos y a sus sucesores, las concesiones siguientes:

1. Pleno derecho de patronato y presentación a la Sede Apóstolica para todas las iglesias Catedrales, y para aquellos monasterios o prioratos conventuales cuya renta fuese superior a los 200 florines de oro de cámara, en el reino de Granada, de Canarias y en la villa de Puerto Real, en favor de Fernando e Isabel y de sus sucesores.

2. Derecho de presentar al Papa para todas las dignidades mayores de las Catedrales y las principales sólo, en las Colegiatas.

3. Derecho de presentar a los obispos, todos los monasterios cuya renta no excediese los 200 florines, y todos los demás beneficios: es decir, canonjías, prebendas y porciones[71].

Y en virtud de este "Patronato" y de este derecho o privilegio de "Presentación", se crea-

---

[69] AGS, PR, Leg. 56, fol. 54.

[70] AGS, PR, Leg. 68, fol. 174.

[71] *Bula de Inocencio VIII,* "Ortodoxae fidei", por la que se concede a los Reyes Católicos y sus sucesores, el patronato de las iglesias de Canarias, del reino de Granada y Puerto Real. Roma, 13 de diciembre de 1486 (AGS,PR, Leg. 38, fol. 4 Edic. C. Gutiérrez, en "Miscelanea Comillas", XVIII (1952), pp. 264-267). Los Reyes Católicos se encargaron de recoger toda la documentación sobre el reino de Granada en un documento público, precioso en todos los sentidos y titulado: *"Institutio et Ius patronatus Ecclesiarum Regni Granatensis"* (AGS, PR, Leg. 68, fol. 147).

ron en el reino de Granada la sede metropolitana de su capital[72], y las diócesis sufragáneas[73] de Guadix-Baza[74], Almería[75], y Málaga[76], con la presentación a la Santa Sede de sus respectivos Arzobispo y obispos.

4. *Dotación patronal de las iglesias.* A lo largo del capítulo se ha venido más de una vez insinuando cómo, a raiz de la reconquista de las villas y cuidades del reino de Granada, se iban de inmediato convirtiendo las mezquitas musulmanas en iglesias cristianas, y éstas, por parte de la Reina Católica, eran dotadas de cálices, candelabros, libros litúrgicos, ornamentos sagrados, y de todos cuantos enseres se precisaban para la celebración del culto divino:

> "El Rey e la Reyna fundaron tres iglesias en tres mezquitas principales que había en aquella cibdad (de Alhama): la una iglesia fundaron a la vocación de Santa María de la Encarnación, e la otra a la vocación de Santiago, e la otra de Sant Miguel, las quales consagró el Cardenal de España, *e la Reyna las dotó* de cruces e cálices e imágenes de plata, e de libros, e ornamentos, e de todas las otras cosas que fueron necesarias al culto divino. E allende desto movida con devoción, *propuso de labrar con sus manos* algunos de los ornamentos para aquella iglesia de Santa María de la Encarnación, *por ser aquella la primera iglesia* que fundó en el primer lugar que se ganó en esta conquista"[77]. Y como en la primera, lo fue también haciendo en

[72] Al frente de la Archidiócesis Granadina y como Arzobispo Metropolitano, puso la Reina Católica lo mejor que ella tenía, a su propio confesor Fray Hernando de Talavera, (EUBEL, Hierarchia Catholica, II, p. 161).

Desde el momento de tomar posesión de su Archidiócesis, se trazó ya su plan de reconquista espiritual del Reino: comenzando por la ordenación de su propia casa, dándole un matiz de monasterio más que de curia prelaticia (J. DOMÍNGUEZ BORDONA, *Instrucción de fray Hernando de Talavera para el régimen interior de su palacio,* en BAH, 96 (1930) 785-835), y fundando en su mismo palacio un Colegio para treinta estudiantes, que era todo un semillero (seminario, o escuela sacerdotal), dirigida por él personalmente y dándoles a la vez clases de gramática, lógica, cánones y teología; de allí salieron, asegura su biógrafo *(Breve Suma,* fo. 11) "los mejores clérigos que había en toda España". Antes de ordenarles sacerdotes les obligaba a aprender de memoria las cartas de San Pablo a Tito y Timoteo, como la mejor recomendación para sus faenas pastorales. Jorge de Torres *(Vida abreviada,* fol. 2 v), escribiendo al Papa Julio II, le decía: "Tota Hispania testis est, quod plures magnates ad eum filios suos remmittunt sacris moribus imbuendos, sicut quondam ad Leandrum, Ysidorum et Alephonsum ferri solebant". Y el médico de Nuremberg y viajero por España en 1494, que le entrevistó personalmente en Granada, dice de él: "Granatae Archiepiscopum, hominem doctissimum, sanctimonia vitae, devotione, pietate, mansuetudine, misericordia maximum... Nunquam per omnem Hispaniam doctiorem hominem vidi in theologia, philosofia. Et re vera est alter Ieronymus... Benigne me suscepit, paterneque mihi singula de quibus quaesivi, informavit. Quantam mihi voluptatem dederit aspectus hominis, non narrabo... *ut Christus et facit et docet"* (J. MÜNZER, *Itinerarium Hispanicum,* fol. 152 v; edic. Foulché-Delbosc, en "Revue Hispanique"; XLVIII, 1920, pp. 65-66). Su principal actividad apostólica y pastoral la desarrolló en favor de moros y judíos del reino de Granada convirtiendo con su doctrina y virtudes a muchísimos de ellos. Cf. FIDEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, *La España medieval, fray Hernando de Talavera, confesor de los Reyes Católicos y primer arzobispo de Granada,* Madrid, 1942; T. DE AZCONA, *El tipo ideal de Obispo en la iglesia española antes de la rebelión luterana,* en "Hispania Sacra 4 (1958) 21-42. En Apénd.: *"Defensa del Arzobispo contra sus acusadores ante la Inquisición",* por JORGE TORRES, en carta a Julio II (Granada, mayo-jun. de 1506), pp. 42-44.

[73] *Bula "In eminentia speciali",* de Alejandro VI, sobre erección de la Archidiócesis de Granada y las diócesis sufragáneas de Guadix y Almería. Roma, 2 de diciembre de 1492 (ASV, RV, 774, ff. 321v-324r. En CIC., tomo XI, doc. 1336, pp. 117-123); Item, *Bula "Ad apostolice dignitatis",* de Alejandro VI, sobre erección de cuatro iglesias catedrales en el Reino de Granada, (Granada, Málaga, Guadix y Almería), y delimitación de los respectivos obispados. Roma, 13 de abril de 1493 *(original, Preg.",* en AGS, PR, leg. 68, ff. 21-22. Copia, en ASV, RV, 775, ff. 236-238).

[74] El primer obispo de la diócesis de Guadix-Baza, reconquistada a los moros, fue don Garcia de Quexada, O. Min., desde el 21 de mayo de 1490 (C. EUBEL, O. c., II, p. 162); otros transcriben su apellido por "Quijada", y Lafuente lo llama "García de Quiñones, obispo de Guadix-Baza". P. SUÁREZ, *Historia del Obispado de Guadix-Baza,* Madrid, 1696; T. TARRAGO Y J. TORRES LÓPEZ, *Historia de Guadix, Baza y pueblos del Obispado,* Guadix, 1854.

[75] *Juan de Ortega,* figura como el primer obispo de la diócesis Almeriense, tras la Reconquista, desde el 21 de mayo de 1490 (C. EUBEL, O. c., II, p. 86), hasta el 26 de agosto de 1492. (G. PASCUAL Y ORBANEJA, *Breves apuntes para la historia eclesiástica de Almería,* en "Revista de la Sociedad de Estudios Almerienses", tomo IX, pp. 97-118; tomo XI, pp. 195-258 y tomo XII, pp. 75-130; Id., *Historia de Almería,* Almería, 1609, I, pp. 127 ss.

[76] Los obispos de Málaga, durante el reinado de los Reyes Católicos, fueron don Pedro Díaz de Toledo y Ovalle (5-XII-1487 al 23-VIII-1494) y Diego Ramírez de Villaescusa (7-II-1500 hasta el 12 de abril de este mismo año, en que es trasladado a Cuenca), según consta en C. EUBEL, O. c., II, p. 184 (Cf. *Episcopologio de la Diócesis de Málaga,* Málaga, 1947).

[77] HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos,* cap. VI (Edic. BAE, tomo LXX, Madrid, 1953), p. 371.

muchas otras sucesivamente conquistadas a los moros: "E para todas estas iglesias (de la cibdad de Ronda), embió la Reyna cruces e cálices, y encensarios de plata, e vestimentas de seda e de brocados, e retablos, e imágnes, e libros, e campanas, e todos los otros ornamentos que eran necesarios para celebrar en ellas el culto divino"[78].

El cura de Los Palacios nos cuenta también en su Historia, cómo los Reyes Católicos con la artillería llevaban siempre "campanas para las iglesias que se fundasen en tierras arrebatadas a los moros"; y que, de estas campanas, dejaron sólo en la ciudad de Málaga "más de cuarenta grandes e muy hermosas". Y tanto debió llamar la atención de los moros este aprovisionamiento de campanas, que en los comienzos de la guerra y en son de burla, "les decían los moros: ¿cómo, no tienes las vacas, y traes los cencerros?"[79]; pero no tardaron mucho tiempo en ver con sus propios ojos, que siempre hallaron el lugar donde colgarlas.

Fray Diego de Ecija, con solos los datos encontrados en el archivo del monasterio extremeño de la Vírgen de Guadalupe, nos ha recordado pormenores súmamante interesantes relativos a la maternal solicitud de la Reina Católica para dotar las iglesias de la villas y ciudades reconquistadas a los moros (Doc. 6). Es un ejemplo de tantos.

La reina Isabel destinó para las iglesias cristianas todos los bienes "habices" de los moros: es decir, la totalidad de bienes y rentas de mezquitas, hospitales y fundaciones asistenciales. En tales bienes, lo mismo iban incluidos establecimientos industriales, como inmuebles urbanos y hasta explotaciones agrícolas. Todos estos bienes fueron intervenidos por los Reyes a la hora de la conquista; pero no les cambiaron su destino religioso, y como tales pasaron automáticamente a las iglesias y fundaciones cristianas. Parece que el volumen global de los mismos, era bastante considerable; lo conocemos documentalmente, aunque no sea cosa fácil el reducirlos a guarismos[80].

Debería hacerse un estudio monográfico, material hay más que suficiente para ello, sobre el capítulo de "dotaciones Reales de monasterios". Tanto los Reyes como el propio Arzobispo de Granada tuvieron facultad apostólica para fundarlos[81]; y no habría de pasar mucho tiempo sin que las principales Ordenes religiosas hubiesen edificado el suyo propio en la ciudad de

---

[78] HERNANDO DEL PULGAR, O. c., cap. XLIV, p. 420.

[79] A. BERNÁLDEZ, *Historia de los Reyes Católicos,* cap. LXXXVII (Edic. BAE, tomo LXX, Madrid, 1953) p. 632.

[80] C. VILLANUEVA, *Habices de las mezquitas de la ciudad de Granada y sus alquerías.* Edic., introd., índices... (Madrid, 1961). En el AGS, PR, Leg. 68, fol. 174 *(Original,* Perg° sin sello, y fechado en Granada, a 14 de octubre de 1501), se encuentra registrada una *donación* hecha por los Reyes Católicos de varias tierras y posesiones pertenecientes al reino de Granada, como "dote" para el sostenimiento de los beneficios eclesïásticos creados por ellos mismos en aquel Reino: "Don Fernando e doña Ysabel... Por quanto por la gracia de Dios nuestro Señor e con su ayuda ovimos conquistado e conquistamos la noble e honrada e gran cibdad de Granada con todas las cibdades e villas e logares e castillos del dicho reyno... e después de assy conquistado plugo a nuestro Señor por su ynfinita misericordia e piedad que los ynfieles que en la dicha cibdad e Reyno quedaron pobladores se convirtiesen en convertieron a nuestra sancta fe catholica...

Para el serviçio del culto divino e dotrina de los fieles christianos e porque aya quien los administre los ofiçios divinos e sanctos Sacramentos e los ynstruya e ynforme en las cosas de nuestra fee, avemos acordado que en la dicha çibdad de Granada e en las çibdades e villas e lugares e alcarias de su arçobispado aya algunas yglesias collegiales e perrochiales y en ellas cierto número de benefiçios...

E porque la parte de los diezmos que pertenesçen o pueden pertenesçer a las dichas yglesias no basta para sustentaçión de los dichos benefiçiados e sacristanes e para las fábricas de las dichas yglesias, e porque es razón que de lo que por gracia de nuestro Señor ganamos, demos alguna parte a las dichas yglesias para que las personas que las han de servir tengan meior con que se sostener e manthener e no tengan razón de occuparse en otras cosas por falta de mantenimiento... *fazemos gracia e donación pura e perfecta e non revocable que es dicha entre vivos para agora e para syenpre jamás a las dichas yglesias collegiales e parrochiales...* de todas e qualesquier possesiones, bienes muebles e rayses de la parte de los habizes que en tienpo de los moros estavan doctados e apropiados e pertenesçían a las fábricas, alfaquíes, almuedanos e otros qualesquier servidores e azeyte e çera e otro qualquier serviçio de todas e qualesquier mezquitas..."

[81] *Bula* del 23 de agosto de 1486 (Reg. Vat. 685, ff. 124-125v.).

Granada. La Reina trató siempre con mucho cariño a todos estos monasterios, singularmente los de frailes dominicos, franciscanos y jerónimos[82].

No podemos pasar por alto la cédula de los Reyes a su tesorero Morales, para que pagase en su nombre 60.000 maravedís al vecino de Granada Pedro de Rojas por dos casas que le habían hecho ocupar los Reyes "*donde estoviesen los locos...*"[83]: alusión afortunada que demuestra la relación directa de la Reina Católica con la obra asistencial para los dementes, que decenios más tarde habría de quedar santificada por la heroicidad de San Juan de Dios.

La mano benéfica de la Corona sobre las iglesias de Granada no se manifiesta únicamente, y menos aún se agota, con las "dotaciones oficiales" de las mismas. Todavía no se ha puesto suficientemente de relieve la obra particular y "personal" de la Reina Católica en este sentido. Durante los años de 1500 y 1501, en los que Isabel escogió por residencia la ciudad conquistada diez años antes, tuvo ocasión de apreciar por sí misma y en doméstica convivencia con el Arzobispo fray Hernando de Talavera, las necesidades de los lugares destinados al culto y adoptar sobre la marcha las resoluciones pertinentes, no exentas a veces de su nota emotiva: v.gr. en palacio se podría pasar sin tanta plata y, en cambio, con muy poco esfuerzo se podrían obtener veinte cálices con sus correspondientes patenas, y veinte custodias para el culto eucarístico[84]. En otra ocasión encargaría al platero Antón de Carrión una partida de cincuenta cálices y cincuenta y siete custodias[85]; y al maestro Ruberto, una obra de orfebrería para una cruz, un portapaz y dos custodias[86].

A su criado Juan de Cuero daría orden de traer del alcázar de Sevilla y de Madrid, "tres caxas de hórganos con sus adereços, e vengan de manera que no se dañen"[87]. Y siguen las órdenes impartidas por la reina Isabel: al técnico artillero Francisco de Olando (sic), quien el 31 de julio de 1501 recibió el mandato Real de recoger todas las campanas de las fortalezas, que tantas veces habían sonado a rebato cuando se acercaba el enemigo, y fundirlas, fabricando luego otras mayores para repicarlas en los campanarios de las iglesias llamando a los actos litúrgicos[88]. Pero como quiera que con un tal procedimiento no se habría podido proveer todos los pedidos, la reina Isabel ordenó a las fundiciones artilleras de Sevilla entregar a dicho técnico tres mil quintales de estaño para completar la operación[89]; más todavía, llegó a encargar a talleres ingleses que fundieran *"ciertas"* campanas que habrían de perpetuar con sus voces la intervención de los cruzados en la epopeya granadina. Resultaría punto menos que imposible, el intento de querer consignar aquí todas las partidas de ornamentos destinados por la reina Isabel al culto divino, lo mismo que las numerosas imágnes, cuadros, misales, candelabros, custodias, cálices, ornamentos sagrados y lienzos para altares[90].

"En este ambiente granadino, dice el P. T. de Azcona, el alma de Isabel no se detuvo en un servicio material del santuario, sino que penetró en el profundo misterio del mismo, celando cuidadosamente por la reverencia y limpieza del Santísimo Sacramento"[91], dirigiendo a todos

---

[82] Piensa el P. Azcona *(Isabel la Católica,* p. 545, nota 123) que existió un "libro de dotaciones" de estos monasterios, que "no hemos localizado". Sin embargo, en el AGS, CC, Libro, 5 y 6, hay registrados infinidad de documentos relativos a este tema, Cf. CIC; tomos XIX y XX.

[83] Granada, 8 dic. de 1500 (AGS, CC, lib. 4, ff. 228-229).

[84] Granada, 5 y 10 de oct. de 1500 (AGS, CC, lib. 4, ff. 182-183).

[85] Su precio, 32.950 mrs. (AGS, CC, lib. 4, fol. 188).

[86] Su precio, 21.570 mrs. (AGS, CC, lib. 5, fol. 3 v.) Granada, 15 de enero de 1501.

[87] Granada, 18 de marzo de 1501 (AGS, CC, lib. 5, fol. 3 v.).

[88] Id. id. (AGS, CC, lib. 5, fol. 198).

[89] Granada, 12 de oct. de 1501 (AGS, CC, lib. 5, f. 281v).

[90] Véanse los "Libros de Cédulas", en donde se recogen múltiples órdenes de entrega (CIC, tomos XIX y XX); y las *Cuentas de Gonzalo de Baeza, tesorero de Isabel la Católica:* tomo I (1477-1491), y tomo II (1492-1504). Edición preparada por ANTONIO DE LA TORRE Y E. A. DE LA TORRE (Madrid 1955-56), donde constan la descripción y coste de muchas de estas partidas.

[91] T. DE AZCONA, O. c., p. 546.

los obispos de sus reinos una carta que, en frase del citado P. Azcona, no desmerecería en la mejor antología eucarística"[92].

Sólo un mes más tarde, y a instancias del Arzobispo de la ciudad, se dirigen los Reyes Católicos a los cristianos de Granada llamando su atención sobre la reverencia y acatamiento debidos al culto divino (Doc. 10).

V. *Granada y el peligro turco.*

"La caduta di Granata suscitò un giubilo infinito in tutta la cristianità", nos ha dicho Pastor. Y es que en ella se vio universalmente un durísimo golpe al poder otomano, que durante un siglo venía amenazando a las naciones cristianas. Desde principios de siglo los mahometanos avanzaban, sin retroceder, hacia Occidente; en 1453 conquistaron Constantinopla, en 1480 los jenízaros llegaron a Otranto. El peligro mayor se cernía sobre Italia y sobre Roma. En carta de marzo del 1485 Fernando el Católico dice al Papa que, en lugar de pretender la tercera parte de la Cruzada por Granada, debería El ayudarles "para esta guerra tan justa y necesaria e para el dicho sostenimiento o defensión del dicho nuestro reyno de Secilia, que tanto peligro corre, como su Santidad nos ha escrito" (Cf. Doc. 4). Efectivamente en el Breve (Cf. nota 66 de este capítulo), de 30 de enero 1485, Inocencio VIII decía a los Reyes que no podía renunciar a aquel tercio de la Cruzada "propter submovendum periculum quod a turcis Italiae imminet". Alejandro VI hace un angustioso llamamiento a los reyes Católicos con un Breve del 29 de octubre 1493: "...quoniam nos plurimum anget cura rerum Turcharum". Les dice que ha tenido un consistorio abierto con los representantes de los príncipes y con los cardenales para mandar ayuda a Sinigaglia, cuya caída en poder del turco constituye un grave peligro para toda Italia; tanto más que "nobis nuntiatur idem communis hostis ingentem ac ornatissimam classem nunc parat proximo vere Italiam, ut creditur, invasurus". Y les reclama la atención sobre Sicilia que no se librará del incendio de Italia[93]. En todos los tratados de la época en torno a Italia está el peligro turco como móvil, con razón o por pretexto, de alianzas y contra-alianzas. "Pronto iré a Roma a castigar al Papa, que es un mal cristiano", escribía Bayaceto Ilderim todavía en 1500 a sus embajadores[94].

Efectivamente, el peligro turco era grave en 1500. Alejandro VI pidió en público consistorio del 11 de marzo de 1500 a los estados cristianos que constituyesen una liga para la defensa de la cristiandad. Sólo respondió el embajador español, Lorenzo Suárez de Figueroa, ofreciendo la armada de Gonzalo Fernández de Córdoba[95]. Este, por encargo de los Reyes Católicos (14 de abril de 1500), reunió medio centenar de embarcaciones con una dotación de 300 hombres de armas, otros tantos jinetes y 4.000 peones[96], reforzados más tarde con otros 2.000 infantes,

---

[92] Cfr. cap. XI, doc. 1.

[93] ALEJANDRO VI, Breve "Quoniam nos", Viterbo 29 de octubre de 1493. B. N. Mss. 226 (18.691), f. 87. Ed. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Política internacional de Isabel la Católica*, III, Valladolid, 1969, p. 444.

Cuando Fr. Bernardo Boyl volvió enfermo (nov. 1494) de su misión de Delegado Apostólico a América recién descubiérta, Alejandro VI le nombró Nuncio "specialem et secretum" en la Corte de los Reyes Católicos para tratar con ellos de la liberación de Italia ("in tanto periculo Italiae") y gestionar la paz universal con los Príncipes cristianos para fortalecer a la cristiandad contra el peligro turco (Ver fuentes y más detalles en cap. XVII, nota 124).

[94] Carta de GUTIERRE GÓMEZ DE FUENSALIDA a los Reyes Católicos, pp. 167-168, en duque de Berwick y Alba, *Correspondencia de Gutierre Gómez de Fuensalida, embajador en Alemania, Flandes e Inglaterra, 1496-1507*, Madrid, 1907. Original en Archivo del Duque de Alba, Madrid; V. RODRÍGUEZ, *Isabel la Católica en la opinión*... I, pp. 277-278.

[95] L. PASTOR, O. c., p. 32.

[96] L. SERRANO, en "Rev. de Arch. Bibl. y Museos" XX, pp. 458-460. La "Crónica general", p. 62 y la "Manuscrita" aumentan el número de personas y, probablemente, también el de buques. De este año 1500 (en Sevilla, 31 de mayo) es sin duda la carta del Secretario Miguel López de Almazán a Fernando de Córdoba, con otra de la Reina, ur-

que se le sumaron con sus capitanes. Salió de Mesina la armada el 27 de septiembre de 1500 y llegó a la vista de Corfú el 2 de octubre; los turcos levantaron el asedio de la capital de la isla y se retiraron a sus bases. Siguió inmediatamente el asedio de la gran isla de Cefalonia (cuyo puerto, según el Gran Capitán: "creo que es el mejor del mundo") y la conquista de la fortaleza el 24 del mismo mes y año. "La conquista de Cefalonia, comenta Suárez (de quien principalmente resumimos estos datos)[97], constituye un jalón importantísimo en la defensa del Mediterráneo, puesto que por vez primera las naves y los ejércitos de la cristiandad parecían capaces de obligar a los turcos al repliegue".

Se una a todo esto la tenacidad con que los Reyes Católicos mantuvieron, con los ejércitos del Gran Capitán, su presencia en Sicilia y Nápoles, de la cual dice el mismo Suárez: "Sin los turcos no podría comprenderse bien que los soberanos españoles se hayan comprometido a una empresa costosa y nada remunerativa como la de Nápoles"[98].

Sumados, pues, todos estos factores: la reconquista de Granada, las acciones sobre Corfú e Cefalonia (y no fueron las únicas, como podrían decir Venecia, el Papa, etc.) y la presencia viva en sicilia y Nápoles, parece que sin temeridad se puede sostener que, si los turcos no llegaron a Roma "para castigar a aquel mal cristiano que era el Papa", se debió en buena parte, quizás determinante, a los Reyes Católicos. La historia de la Catolicidad hubiera cambiado de signo si los mahometanos hubieran conquistado Roma, como cambió de signo en su tiempo Jerusalén y ahora Constantinopla y el imperio de ella dependiente. Sólo la hipótesis constituye una gloria indecible de nuestra Sierva de Dios. Los festejos que se celebraban en Roma por la caída de las diversas ciudades y sobre todo por la caída de Granada, tendrían aquí su explicación.

Conclusión.

Los Reyes Católicos con la reconquista de Granada coronaron una empresa comenzada el año 718 en Covadonga y continuada durante casi ocho siglos. S. Fernando († 1252) había recuperado desde Toledo hasta Sevilla; después de S. Fernando nunca hubo paz en las fronteras con el reino granadino. La empresa fue acordada por iniciativa de Isabel ya en las capitulaciones matrimoniales y decretada en las cortes de Toledo del 1480; no fue posible pensar en ella antes por causa de la guerra con Portugal; comenzada formalmente en 1482, se concluyó con la rendición de Granada el año 1492.

No movió a esta guerra dispendiosísima y antieconómica ningún interés terreno, sino "el deseo que tenemos al servicio de Dios y celo de su santa fe católica...; solamente esperamos que la santa fe católica sea acrescentada y la cristiandad se quite de un tan continuo peligro como tiene aquí a las puertas..."[99]. No hay un solo documento en que no resalte como único el motivo religioso. Así lo reconocieron los Papas, que le dieron y mantuvieron el carácter de

giendo mucho la salida de la armada, teniendo cuenta "de la expectación en que está todo el mundo de esta armada... Salga della enteramente toda la salud de la cristiandad...; piense vuestra merced que todos los ojos de los cristianos y de los infieles miran lo que haceys... Esa letra de mano de la Reina, nuestra Señora, le dirá quan necesario es que una ora no se detenga essa armada". B.A.H.A., 9 fol. 16, 1503; "Rev. de Arch. y Bibl. y Museos", XXI, 1909, pp. 340-341 nota 1; V. RODRÍGUEZ VALENCIA, *Isabel la Católica en la opinión...*, I, pp. 277-278.

[97] L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *en Historia de España* dirigida por R. Menéndez Pidal, t. XVII, vol. II[2], 1978, pp. 533-540: "La guerra turca".

[98] Id. ib., p. 534.

[99] Cfr. Doc. 4. Recuérdese lo que decía a la Reina el "fraile blanco" supra, IV. "En Aragón y Valencia hay cien mil vasallos moros, que poseen muchas y buenas armas y están deseando la venida del perro turco para se levantar". El Reino moro de Granada era considerado como una potencia avanzada del turco enclavada en el seno mismo de la Cristiandad.

"cruzada". Las Ordenes de Santiago y Calatrava hicieron un buen servicio en esta guerra, después de la cual fueron perdiendo importancia.

Las tácticas empleadas al principio fueron las tradicionales: *la algara, al tala y la cerca* (supra, n.º II): modos primitivos que no cambiaban las fronteras; no se siguió un plan de conjunto y orgánico. Este comenzó a practicarse en 1483-1484, recibido después universalmente, consistente en la coordinación de fuerzas bajo un mando único, empleo a fondo de la infantería y de la artillería y creación de cuerpos auxiliares, como pontoneros, sanidad (y aquí el originalísimo "hospital de la Reina" con seis grandes tiendas prontas para todo servicio, provistas de camas, médicos y medicinas), capellanes castrenses: una revolución en el arte de la guerra; su mentor principal fue el Gran Capitán Gonzalo de Córdoba, aunque el mando unificado estuvo en manos del mismo rey don Fernando, garantía de unidad de los diversos sectores.

La organización de la retaguardia para proveer de dinero, gentes y medios de todo género, corrió a cargo de la Reina. Después de haber recogido durante los 10 años muchos préstamos (porque todo el mundo le prestaba "conociendo que la Reina tenía cuidado de pagar bien estos prestidos"), no bastando esto, "la Reina envió todas sus joyas de oro y de plata, e joyeles e perlas e piedras a las ciudades de Valencia e Barcelona, a las empeñar; e se empeñaron por grande suma de maravedís".

La Reina seguía de cerca al ejército en cuanto podía. En varios momentos difíciles se presentaba ella misma en los campamentos (Málaga, Baza, Santa Fe...), y dicen que "de hombres hacía leones". Era considerada como "el alma" de la guerra; donde quiera que iba la idolatraban, recibiéndola como a un numen; ella prodigaba afecto y ayuda de todo género. Los cronistas ponderan la heroica fortaleza de Isabel que en momentos de desaliento general o de crisis (del que parece no fue ajeno el mismo rey Fernando), mantuvo la tensión necesaria durante diez largos y extenuantes años. A ella se atribuye el principal mérito y el éxito de la empresa (Pulgar, Navaggero, Castiglione...).

A guerra avanzada el Sumo Pontífice concedió a los Reyes el derecho de *Patronato* sobre Granada y Canarias, que prácticamente consistía en la entera responsabilidad de organizar la Iglesia; es increíble lo que la Reina recogía y enviaba en personas y en medios para el culto, fundación de casas religiosas, etc. a las nuevas iglesias del Reino. Poco después se obtenía el privilegio de *presentación* para obispados y beneficios mayores. La Reina renunció a su confesor Fr. Hernando, al que presentó para primer Arzobispo de aquella ciudad que "tenía en más que a su vida". Se crearon inmediatamente otras tres diócesis.

Las capitulaciones mediante las cuales se hizo la rendición de Granada figuran, según Carriazo, entre los documentos más interesantes de toda la historia del derecho de gentes.

Además de iglesias, monasterios, etc. se fundó una casa "donde estuviesen los locos", es decir, un manicomio. Mandó fundir las campanas de las fortalezas que antes sonaban a rebato, recogiendo para ello tres mil quintales de estaño de las funderías de Sevilla, y entregándolas a las nuevas iglesias. En palacio, decía la Reina, "se podía pasar sin tanta plata"; y ordenó con ella la confección de cálices y ricas custodias.

La aventura granadina fue empresa castellana[100] aunque no faltaron algunos préstamos de Aragón; y la anexión del nuevo reino se hizo, lógicamente, al reino de Castilla-León.

Con ser tan insigne el servicio hecho a la fe de Cristo con esta conquista, palidece si lo comparamos con el prestado a la Iglesia católica impidiendo, si no ciertamente sí muy probablemente, la ocupación de Italia y de Roma por los turcos.

---

100 Dice en general PEDRO MÁRTIR DE ANGLERÍA: "Castellam ambo semper inhabitant et ex Castilla bellorum omnes apparatus et impensae exhauriuntur" (*Opus Epistolarum*, Compluti MDXXX, Epist. XXX, ff. Vv-VIr).

DOCUMENTOS.

1

1479, noviembre 13. Roma.

Sixto IV concede indulgencia plenaria a cuantos cooperen a la guerra de los Reyes Católicos contra los moros de Granada.

AGS, PR, Leg. 19, fol. 14. *Original.* Edic. José Goñi Gaztambide, *Historia de la bula de la Cruzada en España,* Vitoria 1958, Apénd., doc. 10, pp. 653-654. (CIC, tomo XI, doc. 1302. pp. 2-5).

Sixtus episcopus, servus servorum Dei, ad perpetuam rei memoriam. Sacri apostolatus ministerio dispositione divina presidentes ex debito pastoralis officii monemur ad ea vigilanter intendere, per que saracenorum et infidelium conatus reprimi et eorum vires, quas contra populum christianum exercere nituntur, confringi ac christifideles ad illorum impugnationem valeant exhortari.

Nuper siquidem humili et devota carissimi in Christo filii nostri Fernandi et carissime in Christo filie Elisabeth Castelle et Legionis necnon Aragonum et Sicilie ultra farum regis et regine illustrium non sine grandi nostre mentis amaritudine insinuatione percepimus, quod, licet tam inclite memorie Johannes, prefate Elisabeth genitor, et Henricus, eiusdem frater, quam nonnulli alii Castelle et Legionis reges qui fuerunt pro tempore, considerantes incursiones, vastationes, depopulationes et iacturas quas saraceni regni Granate eis finitimi et nominis christiani hostes acerrimi contra christianos regnorum Castelle et Legionis predictorum continuo exercebant et inferebant, de congregando exercitu et bello inferendo dictis saracenis pro reprimendis eorum conatus nefarios cogitaverint et aliquando inceperint, tamen discordiis et bellis intestinis prepediti et aliis variis occupationibus pregravati, eorum tam pium propositum nequiverint hactenus adimplere.

Ex quo Fernandus rex et regina prefati, qui quatuor regnis excellentissimis ac aliis regnis et dominiis amplissimis, divina operante clementia, veridica successione et iuribus inconcussis dominantur, animadvertientes inter alia Castelle et Legionis ac Aragonum regna huiusmodi, que longissimis temporibus variis bellorum strepitibus proh dolor! cum grandi sanguinis christiani effusione vexata et conquassata fuerunt, de presenti pace tranquilla et quiete suavissima inter se perfruantur, quodque saracenorum predictorum solite incursiones, vastationes et mala minime cessant sed pene quotidie homines regnorum predictorum capiunt, interficiunt depredantur vel in servitutem atrocissimam secum abducunt et aliis barbaris infidelibus precio vendunt et multis laboribus et angustiis afficiunt in maximum christiani nominis vilipendium, mutua voluntate et constanti proposito deliberarunt rex et regina prelibati contra tam crudeles inimicos pro viribus insurgere et gladios ultores exercere. pro parte regis Fernandi et Elisabeth regine predictorum nobis fuit humiliter supplicatum, ut eorum pium desiderium huiusmodi confovere de benignitate apostolica dignaremur.

Nos igitur pium et sanctum regis et regine huiusmodi propositum plurimum in Domino commendantes ac attendentes quod eisdem regi et regine divina annuente gratia omnia suppetunt, videlicet etas, animi magnitudo, vires ingenii, experientia et in rebus pertractandis auctoritas, prudentia, intelligentia et reliqua omnia que ad perficiendum rem tantam necessaria esse dinoscuntur, huismodi supplicationibus inclinati auctoritate apostolica tenore presentium statuimus pariter et decernimus, quod omnes et singuli Christifideles tam clerici seu presbiteri seculares quam laici, qui ad requisitionem dictorum regis et regine vel alterius eorum ad bellum contra saracenos et infideles regni Granate iverint armati et illos pro viribus impugnaverint seu euntibus et pugnantibus prestiterint auxilium vel favorem et per tempus quo eidem regi seu regine placuerit inibi serviverint seu servientibus auxilium vel favorem prestiterint, plenariam indulgentiam et remissionem omnium peccatorum suorum consequantur, qudque propterea clerici etiam in sacerdotio constituti sive seculares sive ordinum quorumque regulares fuerint, qui ad bellum huiusmodi acceserint seu auxilium, consilium,

vel favorem euntibus prestiterint, nullam propterea irregularitatem seu inhabilitatis et infamie maculam incurrant.

Presentibus post quindecim annos minime valituris. Non obstantibus constitutionibus...

Datum Rome, apud Sanctum Petrum anno incarnationis dominice millesimo quadringentesimo septuagesimo nono, idibus novembris, pontificatus nostri anno nono.— G. Bonattus.

2

1482, junio 3. Córdoba.

Acuerdo entre los Reyes Católicos y Domenico Centurione sobre la décima y Cruzada.

(AGS, PR, Leg. 19, fol. 8. *Original).* Edic. José Goñi Gaztambide, *Historia de la bula de la Cruzada en España,* Vitoria 1958. Apénd., doc. 11, pp. 655-656; Id., *La Santa Sede y la reconquista de Granada,* en "Hispania Sacra", 4 (1951). Apénd., doc. 2, pp. 24-26. (CIC, tomo XI, doc. 1303, pp. 6-10).

...*(fol. 2v).* Item, quoniam Sanctissimus Dominus noster pro subventione et adiutorio belli infidelibus inferendi decrevit imponere decimas unius anni super fructibus et redditibus decimalibus regnorum Castelle, Legionis, Aragonum et Sicilie, quod hactenus nonnullis de causis fieri non potuit. Nunc autem considerantes idem Sanctissimus Dominus noster et Serenissimi Domini rex et regina servicio omnipotentis Dei et augmento fidei catholice maxime conducere ut bello contra ipsos infideles maxime intendatur tam a Sua Sanctitate contra turcos quam a regiis Maiestatibus contra mauros et granatenses, fuit igitur concordatum quod pro adiutorio expensarum in predictis bellis necessario faciendarum Sua Beatitudo imponat dictam decimam unius anni super clero et ordinibus regularibus et militaribus aliisque redditibus decimalibus dictorum regnorum Castelle, Legionis, Aragonum et Sicilie cum omnibus censuris consuetis et necessariis, committatque Sua Sanctitas processus et executiones rigurosas faciendas, videlicet in regnis Castelle et Legionis Alfonso de Valdivieso, licenciato canonico Burgensi et alteri quem Sua Sanctitas in ipsis bullis duxerit nominandum, et in regnis Aragonum et Sicilie officiali generali reverendissimi domini archiepiscopi Cesaraugustani pro tempore existenti et alteri quem Sua Sanctitas duxerit nominandum, cum potestate deputandi et faciendi alios subexecutores, necnon reducendi dictam decimam ac subsidium prout ipsis melius visum fuerit.

Et quod ipsius decime sic imposite et utilitaris inde quomodolibet habite vel habende *Sua Sanctitas habeat unam ex tribus* partibus pro bello turcorum et quod predicti serenissimi domini rex et regina Castelle et Aragonum habeant reliquas duas partes pro dicto bello maurorum. Et quod in bulla ipsius decime nominentur collectores predicte decime vel subsidii, videlicet, in regnis Castelle et Legionis frater Fernandus de Talavera, prior de Prado, ordinis Sancti Hieronymi et alius quem Sua Beatitudo in ipsis bullis duxerit nominandum, et in regnis Aragonum et Sicilie Ludovicus de Sancto Angelo, scriba portionarius serenissimi domini regis, civic valentinus, et alius quem Sua Sanctitas in ipsis bullis duxerit nominandum, cum potestate deputandi et faciendi alios subcollectores, cui quidem et deputandis respondeatur cum predicta tercia parte statim pro rata prout in dies colligentur pecunie dicte decime vel subsidii, et dicto collectori predictorum serenissimorum dominorum regis et regine ac subcollecturibus per eum deputandis cum reliquis duabus partibus et quod Sue Maiestates prestabunt omne auxilium et favorem pro dicta decima vel subsidio imponendo, recipiendo, colligendo et solvendo, nec quoquomodo impedient aut impediri permittent dicte decime vel subsidii impositionem, examinationem, executionem et exactionem, nec accipient aut occupabunt aut accipi vel occupari patientur predictam terciam partem sic pertinentem ad Cameram Apostolicam nec aliquam eius partem, sed realiter et cum effectu prestabunt omne auxilium et favorem necessarium et oportunum ad habendum, exigendum et accipiendum terciam sic venientem Sanctissimo Domino nostro et eius Camere Apostolice absque fraude, dolo, cautela vel aliqua alia machinatione.

Et dato quod status ecclesiasticus sive clerus ad impediendum impositionem vel solutionem ipsius decime in totum vel in partem, et ut in ea minime consentiatur, velit ipsis serenissimis dominis regi et regine servire cum aliqua summa pecuniarum vel cum subventione armigerorum aut alio quovis modo, eorum Maiestates nequaquam accipient vel acceptabunt, quod sic tenere promittunt et assecurant, super quo etiam fidem suam et verbum regium obligant.

Item quod Sua Sanctitas dabit et concedet bullas apostolicas et plenariam indulgentiam etiam casuum reservatorum et aliorum prout melioribus forma et clausulis nomine suarum Maiestatum postulabitur, dummodo forma solita in similibus non excedatur, omnibus certam pecuniarum summam contribuentibus pro Cruciata et bello contra mauros et granatenses, ex quibus Sua Sanctitas habebit similiter terciam partem et dicti serenissimi domini rex et regina, reliquas duas partes, et quod respondebitur cum omnibus et singulis inde habitis et habendis persone nominande per Suam Sanctitatem eius nomine et memorato Priori de Prado et Petro Martino de Prexamo, magistro in Theologia, nomine suarum Maiestatum. Et quod commitatur eisdem Priori de Prado et Petro Martino de Prexamo, magistro in Theologia, et alteri quem Sua Sanctitas duxerit nominamdum, ut ipsi vel ab eis nominati vel nominandi simul signent litteras et indulgentias dandas et concedendas ipsis contribuentibus. Et quod sue Celsitudines, ad huiusmodi indulgentias publicandas et utilitates earum colligendas et recipiendas, omne auxilium et favorem impendent, nec eas quoquomodo impedient aut impediri facient vel permittent nec accipient vel occupabunt aut accipi vel occupari permittent predictam terciam partem vel aliquid eius quod provenit Sue Sanctitati et Camere Apostolice ex hac Cruciata, scilicet (eam) taliter defendent quod Sua Sanctitas eiusque collectores eam integre recipiant atque libere, que omnia sue Maiestates promittunt et assecurant adimplere et observare realiter et cum effectu sine fraude vel dolo aut aliqua perversa machinatione, ad quod etiam fidem suam et verbum regium obligant, promittitur...

3

1482, agosto 10. Roma.

Sixto IV concede la Cruzada a los Reyes Católicos para la reconquista de Granada.

(ASV, Reg. Vat., vol. 621, ff. 2v-13v). Edic. José Goñi Gaztambide, *Historia de la bula de la Cruzada en España.* Vitoria 1958. Apénd., doc. 12, pp. 656-668. (CIC., tomo XI, doc. 1304, pp. 11-38).

Sixtus, etc. Ad futuram rei memoriam. Ortodoxe fidei propugnationem nostre cure celitus commissam ac christiane religionis augmentum et animrum salutem barbarum nationum et infidelium quorumlibet depressionem ac ad fidem ipsam conversionem supernis desiderantes affectibus ad id oportuna remedia exquirere continuo non cesamus et ut eiusdem fidey cultores catholicos reges et principes infideliu eorumdem expugnationi et conversioni huiusmodi vacantes, sequantur et congrua eisdem ad id possibilia auxilia ad tam sanctum et tam perneccesarium tamque inmortali Deo, cuius causa agitur, acceptum opus prestent, quibusdam allectivis muneribus et thesauris quos Redemptor noster Dominus Ihesus Christus apostolorum Principi ac regni celestis clavigero et eius succesoribus canonice intrantibus concessit, indulgentiis scilicet et peccatorum remissionibus exhortamur ac alias gratias et concessiones per quas huic sanctissimo operi melius atque libentius vacare possint, elargimur.

Cum itaque carissimus in Christo filius noster Ferdinandus rex et carissima in Christo filia nostra Elisabeth regina Castelle et Legionis illustres ceperint, etiam nobis suadentibus, regnum Granate, quod perfidi saraceni occupant, expugnare firma spe fiduciaque conceptis quod, auxiliante Altissimo, pacatis iam omnibus Ispaniarum regnis, exinde optatam et sepius ab eorum predeccesoribus omni studio quesitam eisdem regni Granate victoriam et expugnationem consequentur, cum eorumdem saracenorum saltem pro aliqua parte ad catholicam fidem conversione et Christifidelium loca propinqua regno predicto inhabitantium ab illorum molestiis perpetua revelatione, liberatione et quiete,

Nos attendentes quod ad regni predicti Granate consecutionem et tantam fidey prefate exaltationem regis et regine predictorum facueltates non suppetunt, sed expedit tam ab Ispania que potentissima, fortissima et devotissima est, quam ab aliarum nationum fidelibus propugnatores et bellatores aliaque auxilia exquirere, et opus ipsum acquisitionis dicti regni Granate pium ac plurimum meritorium, Deoque, cuius causa, agitur, gratum arbritantes, ut rex et regina prefati, Deo favente, eorum pium et laudabile propositum huiusmodi ad effectum perducere valeant, Christifidelium eorumdem convocato auxilio, quantum in nobis est operari volentes, auctoritate Dey omnipotentis, cuius vices, quamvis inmeriti, gerimus in terris, ortamur, requirimus et monemus universos Christifideles presertim nationis Ispanie ut eisdem regi et regine ad expugnationem saracenorum predictorum et acquisitionem dicti regni Granate ac fidey prefate exaltationem cum bonis et personis suis pro sua possibilitate viriliter et indesinenter assistant et illius exeplo, qui pro nobis mortem non abnuit, tollant in cordibus suis crucem suam, et illi ex eisdem fidelibus qui ad hec idoney sunt dictos regem et reginam, ymo verius Salvatorem nostrum prefatum sequantur et pro illius nominis gloria et saracenorum predictorum, fidey hostium, propugnatione mortis periculo se exponere non formident, memores verbi eius qui dixit: qui vult venire post me, abneget semetipsum et tollat crucem suam et sequatur me, pariter confidentes in eo qui dixit: ecce ego vobiscum sum usque in consummationem seculi, et qui una nocte per angelum suum centum octuagintaquinque milia hominum ex exercitu Senacherib interemit, et qui alias Ecclesiam suam in magnis periculis non dereliquit nec permisit inimicos suos de eorum iniquitate gloriari, pro illius nominis gloria et eorumdem saracenorum expugnatione mortis periculis se exponere iuxta ipsorum regis et regine ordinationem non formident recepturi exinde premia felicitatis eterne.

Et ut fideles ipsi eisdem regi et regine in prosecutione tam sancti operis eo promptius assistere et eis possibilia auxilia exhibere studeant, quo exinde maiora animarum suarum comoda cognoverint adipisci et eis pro tam salubri bono portas paradisi ad perennem gloriam cum sanctis apostolis et gloriosis martiribus reserari, universis fidelibus eisdem qui ad bellandum contra eosdem saracenos pro consecutione dicti regni Granate in eorumdem regis et regine exercitu in personis propriis se contulerit et per tempus quod thesaurarii preventuum huiusmodi sancte expeditionis, qui pro tempore fuerint deputati, ordinaverint in illis permanserint, confisi de ipsius omnipotentis Dey misericordia ac beatorum Petri et Pauli apostolorum eius auctoritate ac verbis eius qui est via, veritas et vita, ac nobis qui in persona eiusdem beati Petri pari auctoritate, licet non paribus meritis succesores sumus, dixit: quodcumque ligaveris super terram erit ligatum et in celis et quodcumque solveris super terram erit solutum et in celis, et etiam de potestatis plenitudine nobis celitus tradita, plenariam omnium suorum peccatorum remissionem et indulgentiam, qualis per predecessores nostros dari consuevit proficiscentibus in subsidium Terre Sancte et qualis in anno iubileo per eosdem predeccesores et nos ipsos concessa extitit, concedimus pariter et donamus ac eorumdem omnium quos in hanc snactam expeditionem proficisci continget animas sanctorum angelorum consortio in celestibus et eterna felicitate mansuros perpetuo decernimus collocandas, ita ut si forsam designato tempore non exacto ipsorum aliquos postquam iter pro prosecutione tam sancti operis arripuerit, ex hac luce migrare continget, indulgentiam huiusmodi omnino consequantur et si aliquis ex regnis et dominiis eorumdem regis et regine existens vel in eis cohabitans aut in illis consistens et accedere personaliter quovis respectu valens vel non valens alium undecumque suis expensis destinaverit qui vice sua contra eosdem saracenos per tempus ut premittitur ordinandum pugnet, volumus quod tam mittens quam, si pauper existeret, etiam missus, eiusdem indulgentie participes existant.

Et ut omnis etas et sexus ac cuiuscumque professionis homines huius sancte indulgentie participes esse possint, etiam volumus quod si monasteriorum et aliorum religiosorum locorum etiam mendicantium ordinum utriusque sexus presidentes conventus seu persone pro singulis decem ex eis unum bellatorem iuxta descriptionem predictam miserint ad premissam expeditionem et ei stipendia necessaria ministraverint statuendo tempore, ut prefertur, decem persone predicte pro quibus talis mittetur et, si pauper sit, etiam ipse missus, pari indulgentia et peccatorum remissione huiusmodi perfruatur; et similiter seculares persone adeo pauperes, ut singuli singulos mittere comode nequeant, convenientes invicem in huiusmodi

numero decem vel maiori, prout eorum possibilitas exiget, et mittentes unum bellatorem, ut premittitur, pro omnibus, mittentes et si pauper sit etiam missus prefata indulgentia pariformiter potiantur.

Et insuper volumus et ordinamus, quod tam ipsi bellatores et mittentes et si pauperes fuerint missi quam etiam, quibus bellatores ipsi indigere noscuntur, omnes et siguli medice, aromatarii, cerdones, sutores, carnifices, ferri et ligni fabri, carpintarii, machinarum directores et cuiuslibet artifitii in eisdem castris oportune artifices, operati *(tachado:* apothecarii) et mercatores medicinas, victualia et alia necessaria ad dictum bellos comportantes, administrantes et ut comportentur et administrentur, auxilium consilium et favorem prestantes, eorumdemque bellatorum obsequiis in castris huiusmodi vel extra ea quomodolibet ut illi liberius pugnare valeant insistentes, predicatores, quoque verbo Dey presentes litteras et indulgentias publicantes et populis predicantes missas et alia divina officia in eodem exercitu existentium presentia celebrantes et eorum confessiones audientes et alii cuiuscumque artis, industrie vel exercitii inibi ad minus per spatium trium mensium existentes ac etiam mulieres infirmis et vulneratis tam in dicto exercitu quam extra existentibus servientes et generaliter omnes et singuli utiusque sexus Christifideles qui ad hanc sanctam expeditionem thesaurariis proventuum eiusdem infra triennum a die publicationis presentium computandum si sancte Romane Ecclesie cardinales, patriarche, archiepiscopi, episcopi decem, rex et regina predicti centum, principes et filii regum ac eorumdem principum et filiorum regum uxores decem duces, aut marchiones, comites et vicecomites ac ipsorum ducum, marchionum, comitum et vicecomitum uxores necnon magistri Sancti Iacobi de Spada, de Calatrava, de Alcantara, de Montesia et aliarum quarumcumque militarum decem et si ab eis inferiores persone ecclesiastice et seculares vasallos tamen aut in redditibus annuis ducentos ducatos aut amplius habentes et uxores eorumdem secularium, duos; si vero in facultatibus et bonis valorem trecentorum ducatorum similium habuerint unum florenum auri de Aragonia et si alii quator regalia argenti; si vero adeo pauperes fuerint ut in bonis ultra valorem sexaginta ducatorum etiam similium non habeant duo regalia argentea monete illius patrie seu quantum thesaurariis predictis videbitur exolverit seu in truncis aut capsis seu cistis ad hos proventus colligendum pro tempore deputatis imposuerint cum efectu in pecunia vel bonis per se vel alium, confessorem ydoneum presbiterum secularem vel cuiuscumque ordinis religiosum eligere possint qui eligentium confessione diligenter audita pro commissis per eligentes excessibus, criminibus et peccaatis quibuslibet quantumcumque enormibus et gravibus etiam obmissionis orarum, simonie et a censuris ac penis quibuscumque quibus a iure vel ad homine quavis occasione vel causa quomodolibet ligati existerent, etiam in casibus Sedi Apostolice reservatis, etiam qui per quasdam alias nostras litteras in similibus facultatibus decernuntur non includi, conspirationis contra Romanum Pontificem et Sedem Apostolicam et inectionis manum violentarum in episcopos et interficientium constitutos in sacris ordinibus, ac per se vel alium seu alias quascumque personas ecclesiasticas vel seculares ad Romanam Curiam pro causis et negotiis quibuslibet recurrentes illaque in eadem Curia prosequentes aut procuratores, negotiorum gestores advocatos vel procuratores eorum, auditores et iudices super dictis causis seu negotiis deputatis occasione causarum vel negotiorum huiusmodi mutilare, occidere vel alias verberare aut bonis spoliare, et ne litteris et mandatis Apostolice Sedis et legatorum ac nuntiorum et iudicum delegatorum eiusdem, gratiam vel iustitiam concernentibus decretisque super illis et re iudicata processibus executorialibus, non habito primo eorum beneplacito et assensu, pareantur neve tabelliones et notarii super huiusmodi litterarum et processuum executorialium instrumenta seu acta conficiant aut confecta parti cui interest tradant prohibere, statuere seu mandare a nostra quoque et pro tempore existentis Romani Pontificis obedientia pertinaciter se subtrahere seu quomodolibet recedere necnon iurisdictionem seu fructus ad ecclesiasticas personas pertinentes usurpare vel rapere, et per se vel alium seu alios directe vel indirecte predicta fieri procurantium, et ad ea seu eorum aliquod consilium, auxilium vel favorem prestantium, ecclesiasticamque libertatem quomodolibet violantium, presentium litterarum publicationem et executionem aut guerra huiusmodi fieri et ad expugnationem eorumdem infidelium proveniere impedientium, et proponentes seu inclinatos (ad) consequendum indulgentiam et facultatem eligendi confessorem predictas aliquo ex modis predictis

persuasione, verbo vel signo ab huiusmodi eorum proposito et inclinatione retrahentium aut de emolumentis eiusdem expeditionis aliquid subtrahentium vel fraudantium criminibus solummodo exceptis, semel in vita et in aliis dicte Sedi non reservatis casibus totiens quotiens id petierint eis de absolutionis beneficio providere necnon omnium peccatorum suorum de quibus corde contriti et ore confessi fuerint semel in vita et semel in mortis articulo plenariam remissionem ipsis in sinceritate fidey et unitatis Sancte Romane Ecclesie ac obedientia et devotione nostra ac successorum nostrum Romamorum Pontificum canonice intrantium persistentibus impendere et penitentiam salutarem iniungere ac emissa per eos vota quecumque, visitationis liminum apostolorum et ultramarino ac castitatis et religionis votis duntaxat exceptis, in huiusmodi sanctam expeditionem commutare libere et licite valeat et si inminente infirmitate propter periculum mortis absolverentur ac demum mortis periculum evaserint semper plenaria remissio predicta ad verum mortis articulum reservetur etiam si id multotiens occurrisset.

Et si forte contingeret personas predictas sine confessione decedere dummodo aliqua signa contritionis ante obitum eorum in eis apparuerint vel morte repentina ab hac luce subtracti fuerint etiam plenariam absolutionem et remissionem huiusmodi consequantur, que etiam ad peccata oblita ac que alias aliis sacerdotibus integre confessi fuerint extendatur, sic tamen quod idem confessor de hiis de quibus fuerit alteri satisfactio impendenda eam confitenti per eum si supervixerit vel heredes suos si tunc forte transierit faciendam iniungat quam ipse vel illi, ut prefertur, facere teneantur.

Et ne propter alias indulgentias Christifideles in hoc sancto opere tardiores existant, omnes similes aut dissimiles indulgentias ac facultates a nobis et eadem Sede vel eius auctoritate quibuscumque ecclesiis, monasteriis, hospitalibus et piis locis, universitatibus et confraternitatibus et singularibus personis plenarias, temporales ac perpetuas in vita vel in mortis articulo in regnis et dominiis predictis concessas ne earum pretextu fideles ipsi in hoc sancto opere tardiores existant ad triennium huiusmodi dicta auctoritate de potestatis plenitudine suspendimus, ita ut ille etiam si clausulas aliquas contra futuram earum suspensionem in se continerent, quarum tenorem et formas pro expressis et hic de verbo ad verbum insertis habemus, nemini dicto durante triennio etiam in mortis articulo aliquatenus suffragentur, et sub excommunicationis late sententie pena ipso in triennio publicari et predicari et earum pretextu quevis pia suffragia postulari nequeant.

Volumus insuper et dicta auctoritate concedimus, quod corpora omnium et singulorum ad bellum accedentium et mittentium pro tempore, decedentium etiam sine confessione, si signa contritionis apparuerint in eisdem adhuc viventibus, etiam stante ecclesiastico interdicto ordinaria vel apostolica auctoritate in aliquo loco posito, dummodo tales causam non dederint interdicto, possint in ecclesiis sive cimiteriis sine tamen solita pompa funeris sepelliri.

Liceat quoque omnibus episcopis et superioribus, reliquis vero personis ecclesiasticis etiam religiosis inferioribus ab eisdem cum ipsorum episcoporum et aliquorum superiorum suorum licentia, et si prelature funguntur officio capituli, collegii seu conventus sui ad id accedente consensu, in expeditionem ipsam sine cuiusvis irregularitatis incursu proficisci et permanere, consulere et adortari ad pugnan et qumdiu ibidem permanserint fructus, redditus et proventus mensarum, ecclesiarum et monasteriorum aliorumque beneficiorum ecclesiasticorum quorumlibet cura et sine cura etiam si dignitates, personatus, administrationes et officia, canonicatus et prebende in cathedralibus etiam metropolitanis vel collegiatis ecclesiis et dignates ipse in eisdem cathedralibus etiam metropolitanis post pontificales maiores aut collegiatis ecclesiis huiusmodi principales fuerint et ad illa consueverint qui per electionem assumi eisque cura immineat animarum que interim obtinebunt cum ea integritate, quotidianis distributionibus duntaxat exceptis percipere, cum qua illos perciperent si in eisdem ecclesiis sive locis personaliter residerent et ad residendum interim in eisdem minime teneantur nec ad id minime compelli possint.

Ac in castris, tentoriis vel aliis locis castrorum eorumdem ydoneis, prout melius et honestius haberi poterunt, missas et alia divina officia etiam antequam illucescat dies, prout negotiorum ingruentium oportunitas id exegerit, celebrare et Eucharistie aliaque ecclesiastica

sacramenta omnibus et singulis in dicta expeditione degentibus et ad illam accedentibus quocumque tempore etiam in festo Pascali ministrare valeant.

Et quod tam ecclesiastice quam seculares persone dum in eodem bello occupate fuerint, si comode non poterunt, ab observatione quorumcumque ieiuniorum et recitatione officiorum ad que tenerentur ex voto vel professione aut precepto realiter sint penitus excusate.

Et quoniam ea que pereunt tempore, etiam diebus festivis iuxta canonicas sanctiones perfici possunt, et nihil sit magis necessarium in bello quam oportunitas temporum, quod quibusdam diebus dominicis et festivis gentes armorum et alie persone ad dictam sanctam expeditionem euntes et in illa existentes et similiter omnes prelati et alie persone ecclesiastice seculares et regulates etiam in presbiteratus ordine constitute in rebus concernentibus dictum bellum circa premissa et alia ad hoc necessaria et oportuna intendere et vacare et in ordinationibus circa premissa et alia ad hoc necessaria interesse et desuper que eis videbuntur consulere et ortari libere et licite valiant dicta auctoritate concedimus.

Preterea, cum ad tam grandis exercitus manutentionem et regni Granate prefati expugnationem magna expediat subire onera expensarum, masse proventum expeditionis eiusdem dicta auctoritate applicamus quecumque legata et alias quomodolibet etiam hereditatis titulo et pro male ablatorum restitutione relicta hactenus atque que legari vel relinqui continget in futurum dicto durante triennio in quibuscumque testamentis, donationibus causa mortis, codicillis aut aliis ultimis voluntatibus per quoscumque et ubicumque in regnis et dominiis predictis factis et que dicto durante triennio fient quibuscumque incertis ecclesiis et piis locis aut personis similiter incertis vel absentibus, taliter quod propter eorum absentiam merito de eis notitis haberi non possit, ac etiam ea que alias restitutioni subiacerent, sed in eis vel ad ea personis quibus illa fieri deberet repetio non competeret, necnon quecumque in testamentis donationibus, codicillis, et aliis ultimis voluntatibus relicta pro redemptione captivorum etiam si beate Marie de Mercede et Sancte Trinitatis redemptionis captivorum ordinibus ac Sancte Eulalie Barchinonensi relicta fuerint, et quintam partem hereditatum et bonorum decedentium ab intestato clericorum et laicorum in dictis regnis et dominiis que ex indulto apostolico aut alias ad redemptionem predictam captivorum dedicata pervenire debent infra triennium predictum, necnon omnes et singulas pecunias et res alia que in prandiis et conviviis aut publicis spectaculis in aliquibus celebritatibus ex voto vel statuto sive consuetudine in regnis et dominiis predictis exponi consueverunt et per triennium predictum exponi deberent applicamus.

Et ut expeditio huiusmodi tanto maiorem fructum reddere possit quando in dictis regnis et dominiis omnes dissensiones cessaverint ac pax et concordia vigebit, universos Christifideles regnorum et dominiorum predictorum incolas et habitatores, dominos, duces, principes, comites et barones ac cuiuscumque alterius preeminentie, dignitatis et excellentie fuerint, per viscera misericordie Domini nostri Ihesu Christi et per acerbissimam eius passionem quam inmaculatus et hinnocens agnus ut nos miseros peccatores ab eterna morte redimeret, dignatus est pati, per iudicium extremum in quo ante eius tribunal constituti quisque secundum opera sua mercedem suscipiet, per spem vite eterne quam repromisit Deus diligentibus se, horum serie enixe monemus atque requerimus eis nichilominus in virtute sancte obedientie districte precipiendo mandantes ut mutuam inter se caritatem ac pacem et concordiam vel saltem tempore quo expedito predicta durabit treugas, indutias seu belli moram, quas tenore presentium auctoritate omnipotentis Dei et pro securitate huiusmodi sancte et laudabilis expeditionis indicimus ac per universa regna et dominia predicta inter incolas et habitatores illorum servari volumus observant, arma deponant et preteritarum iniuriarum et offensionum obliti, Cristi Redemptoris nostri iniurias, offensiones et obprobria ulciscantur et in hostes, que christianorum omnium sanguinem sitiunt et evangelicam lectionem delere conantur, arma assumant nec dicta expeditione durante quovis quesito colore directe vel indirecte, palam et occulte se offendant aut offendentibus prestent auxilium, consilium vel favorem. Nos enim omnes et singulos quos arma sumere et indictas per nos auctoritate omnipotentis Dey indutias huiusmodi violare et nostris mandato, monitioni et requisitioni contravenire contingent, excomunicationis sententiam, a qua non nisi a nobis vel successoribus nostris Romanis Ponti-

ficibus canonice intrantibus preterquam in mortis articulo constituti et debita satisfactione premissa absolvi possint, incurrere volumus eo ipso.

Et ut hec littere plenius innotescant et ex eis fructus proveniant in huius sancte expeditionis favorem quos speramus, de probitate, fide, integritate et solertia dilectorum magistri Francisci Ortiz, archidiaconi de Breviesca, notarii nostri Burgensis et Petri Ximeni de Prexamo, decani Toletane ecclesiae in theologia magistri ac Ferdinandi de Talavera, prioris monasterii per priorem soliti gubernari beate Marie de Prado, ordinis manachorum heremitarum Sancti Hieronimi Palentine diocessis, specialem in domino fiduciam gerentes Petrum videlicet ultra portus in Toleti, Mursie, Andalusie et Extremadure regnis et illis adiacentibus terminis atque locis necnon Navarre et Viscaie, Guipuscoe necnon Alave provintiis ac Tirasonensis civitatis et eius diocesis, et Ferdinandum citra portis in Castelle et Legionis regnis commissarios et nuncios, Franciscum vero prefatos ubilibet in regnis et dominiis huiusmodi speciales ac obventionum huiusmodi thesaurarios, receptores et collectorrres constituimus et deputamus, ita tamen ut nullus eorumdem Petri et Ferdinandi sine dicto Francisco vel deputando ab eo nec e contra dictus Franciscus seu deputandus ab eo sine Petro in locis in quibus ipse Petrus vel Ferdinando in locis in quibus Ferdinandus prefati deputati sunt thesaurarii aliquid agere possit et eisdem Francisco et Petro in locis in quibus Petrus necnon Francisco et Ferdinando in locis in quibus Ferdinandus prefati deputati sunt thesaurarii et collectores motu predicto per se vel alium seu alios quibus vices suas duxerit committendas assumendi et deputandi ydoneos verbi Dey predicatores clericos seculares aut cuiusvis oridinis religiosorum Deum timentes et huic negotio fidey affectos in numero de quo eis videbitur et assumptos amovendi et alios eorum loco quotiens eis videbitur surrognedi eisque et cuilibet eorum in virtute sancte obedientie et sub excommunicationis late sententie pena etiam nulla superiroum eorumdem pro tempore electorum predicatorum licentia requisita iniungendi ut concessionem huiusmodi indulgentiarum et facultatis eligendi confessorem in quibusvis locis de quibus eisdem commisariis et nunciis ac ab eis sustituendis videbitur et placebit, populis fideliter publicent, predicent et declarent ac eos ad contribuendum huic sancto operi inducant et exortentur, necnon super male ablatis incertis vel per usuarriam pravitatem quesitis et etiam bonis que ad aliquorum manus pervenissent et illa habentes quibus restitui debeant ignorant vel dubitant, preterquam male ablata per eos non existant, sed alias illa ad eos pervenerint, ac super debitis incertis personis componendi, ita ut, soluta aliqua quantitate pro hoc sancto opere, a reliquorum male ablatorum et per usurariam pravitatem extortorum seu que ad eos alias pervenerint et cui ea restitui debeant ignorant vel dubitant, ut prefertur, restitutione absoluti existant, et quod ultra minime restituere teneantur, nec ad id per locorum ordinarios aut quosvis alios cogi aut compelli possint, eis concedendi simonie in ordinibus vel beneficiis labe pollutos ad ipsum opus contribuentes a simonie huiusmodi ac censuris et penis quas propterea incurrerint in foro concientie duntaxat absolvendi, et super irregularitate, si quam censuris et penis eisdem ligati, missas et alia divina officia, non tamen in comptentum clavium, celebrando aut alias illis se inmiscendo seu alias quomodolibet preterquam ratione homicidii voluntarii et bigamie contraxerint, dispensandi, omnemque inhabilitatis et infamie maculam exinde provenientem absolvendi, et ut in sic susceptis ordinibus ministrare et sic quesita beneficia ecclesiastica que ex tunc de novo eis collata conseantur, et ut perceptos ex eis fructus retinere valeant eis similiter concedendi in foro conscientie duntaxat et super illis ac quibusvis aliis etiam ex quavis alia causa male perceptis pari modo prout supra de male ablatis incertis vel per usurariam pravitatem quesitis premissum est, componendi, et quoscumque qui ex quavis illicita coniunctione proveniente affinitate et consanguinitate ac cognatione carnali vel spirituali simplici aut multiplici gradu seu alias quomodolibet coniuncti matrimonium invicem scienter vel ignoranter in quovis, preterquam primo et secundo consanguinitatis et affinitatis transversalis et quocumque ascendentis vel descendentis linee gradibus, contraxissent, etiam si illud carnali copula consumassent si impedimentum ipsum publice notum non fuerint ab excessu et excommunicationis sententia, quam proptera incurrissent, iniuncta inde eis pro modo culpe penitentia salutari que ad onus expeditionis huiusmodi dirigatur et quod de cetero talia non committant nec commitentibus prestent auxilium, consilium vel favorem et aliis que de iure fuerint iniungenda, absolvendi, et ut in huiusmodi sic contractis matrimoniis

remanere seu invicem matrimonium de novo contrahere et in illo sic postmodum contracto semiliter remanere, libere et licite valeant, prolem ex huiusmodi matrimonio suscepta, si qua sit, et suscipienda legitimam decernendo, dispensandi similiter in foro conscientie dumtaxat.

Volentibus quascumque alias indulgentias per nos, ut prefertur, suspensas publicare et predicare aut illas quomodolibet uti ut illas publicent et predicent aut eis utantur suspensione predicta durante sub penis, sententiis et censuris ecclesiaticis inhibendi et ad id etiam alias compellere, et tam ipsos, si inhibitioni huiusmodi non paruerint, quam generaliter contradictores quoslibet et rebelles ac etiam ab eis pro tempore surrogatos commissarios ad veram de per eos receptis rationem reddendam et debitam satisfactionem faciendam, ac executores testamentorum et testatorum heredes ad exhibendum coram eis testamenta per censuram ecclesiasticam ac alia iuris oportuna remedia, invocato etiam ad hoc, si opus fuerit, auxilio brachii secularis, compescendi, et generaliter omnia alia et singula in premissis et circa ea neccessaria seu quomodolibet oportuna faciendi, exequendi, gerendi et exercendi plenam, liberam et omnimodam dicta auctoritate tenore presentium concedimus facultatem, habituri ratas et gratas censuras et penas quas prefati commissarii et ab eis pro tempore deputati rite statuerint in rebelles et facturi illas, auctore Domino, usque ad satisfactionem condignam inviolabiliter observari, et generaliter quicquid per ipsos commissarios et deputandos ab eis in premissis fuerit quomodolibet ordinatum, statuentes, ordianantes et decernentes quod commissarii nostri predicti et eorum surrogati ac familiares et bona eorum durante officio non possint coram alio quam dilecto filio nostro Petro Tituli Sancte Crucis in Ierusalem presbitero cardinali in omnimus et singulis eorum negotiis et causis tam civilibus quam criminalibus conveniri et ad iudicium evocari, quos ab omni iurisdictione ordinaria dicto tempore durante prorsus et omnino eximimus et totaliter liberamus, ita quod ordinarii, vicarii et officiales eorum, etiam ratione domicilii delecti, seu contractus aut rey de qua ageretur ubicumque domicilium haberetur et commiteretur delictum, iniretur contractus aut res ipsa consisteret in eos, familiares, servitores aut bona eorum ac in eos excomunicationis, suspensionis vel interdicti aut quasvis alias ecclesiasticas sententias, censuras et penas promulgare non possint, decerentes omnes et singulos processus, sententias, censuras et penas quos vel quas per ordinarios, vicarios et officiales predictos contra eorum servitores huiusmodi haberi et promulgari necnon quicquid secus super hiis quavis auctoritate scienter vel ignoranter attemptari, contingerit, irrita et inania nulliusque roboris vel momenti.

Et insuper ut premissum opus debitum et votivum sortiatur effectum, omnibus et singulis cuiuscumque status, gradus, ordinis vel conditionis existant etiam si regali, reginali, archiepiscopali, episcopali vel alia ecclesiastica vel mundana dignitate prefulgeant districte precipiendo sub excommunicationis late sententie ac maledictionis eterne pena, a qua non nisi, ut premittitur, absolvi possint, mandamus ne bellum huiusmodi quoquomodo palam publice vel occulte, directe vel indirecte perturbare aut aliis perturbantibus vel perturbare volentibus consilium, auxilium vel favorem prestare ac in premissis et circa ea ac exinde pecuniis et obventionibus colligendis, vel aliqua etiam minima parte earum fraudem aut dolum committere et ex obventionibus ac pecuniis predictis quicquam usurpare etiam si eis sponte darentur vel offerrentur neve proponentes huic expeditioni subvenire seu super male ablatis et usuris aut aliis bonis incertis et ceteris premissis componere vel alias quomodolibet ad sanctum defensionis fidey opus aliqua auxilia prestare ab huiusmodi eorum proposito in toto vel in parte directe vel indirecte retrahere quoquo modo presumant, reservantes tamen eisdem thesaurariis et aliis officialibus ad colligendas obventiones et pecunias huiusmodi deputatis pro tempore salariis competentibus et honestis pro se ipsis et predicatoribus ac publicantibus presentes litteras et alias circa incrementum proventuum huiusmodi iuxta eorum ordinationem se quomodolibet exercentibus, que licite recipere et solvere possint.

Et quia contingere poterit quod plerique dictum bellum sequentes infirmabuntur et Christifidelium subsidiis pro eorum curandis infirmitatibus indigebunt, volumus quod omnes utriusque sexus Christifideles qui duo regalia argentea dicte monete pro ipsis infirmis curandis pie erogabunt ac etiam edificandis ecclesiis in locis que per ipsos militantes ab ipsorum saracenorum manibus capientur, et ornamentis ecclesiasticis pro divinis inibi celebrandis officiis, ac omnes et singuli eorumdem parentes, defuncti aut eorum benefactores qui cum cari-

tate decesserunt in omnibus suffragiis, precibus, elemosinis, ieiuniis, orationibus, disciplinis et ceteris omnibus spiritualibus bonis que fient et fieri poterunt in tota universali Christi militante Ecclesia et omnibus membris eiusdem participes in perpetuum fiant...

Et cum nos hodie per alias nostras litteras huic sancte expeditioni applicaverimus duas tercias partes decime fructuum, reddituum et proventuum omnium et singulorum ecclesiarum et monasteriorum et aliorum beneficiorum ecclesiasticorum regnorum et dominiorum predictorum pro subsidio et solucione debitorum contractorum pro expeditione contra turchos ac defensione insule Rhodi et recuperatione civitatis Idrontinensis ab eisdem per nos dudum indicte ne propterea in solutione debitorum eorumdem exinde Camera prefata cessare cogatur, *volumus quod tercia pars omnium elemosinarum* et aliarum pecuniarum seu honorum provenientium quomodolibet ex indulgentia, applicatione, concessione et litteris huiusmdoi nomine nostro et eiusdem Camere dicto Francisco Ortiz et ab eo pro tempore ad id deputatis omni exceptione et dilatione cessantibus realiter et cum effectu *tradatur et assignetur ad eandem Cameram* fideliter per litteras cambii aut alium tutum modum transmittenda ac in solutionem debitorum contractorum per eandem Cameram ut prefertur convertenda, *relique vero due tercie partes eisdem regi et regine tradantur et assignentur* seu per eosdem regem et reginam capiantur et in premissum sanctum opus aquisitionis dicti regni Granate et expugnationis infidelium eorumdem et nos alios usus omnino exponantur. Quod si secus quispiam facere pressumpserit, quod non credimus, etiam cuiuscumque, dignitatis, status, gradus, ordinis, conditionis, preeminentie, nobilitatisve foret, excomunicationis sententiam eo ipso incurrisse noscatur, a qua etiam non nisi a nobis et successoribus nostris modo premisso possit absolvi.

Rusrus quia difficile foret presentes litteras ad singula queque loca, in quibus expediens foret, defferre, volumus et dicta apostolica auctoritate decernimus quod illarum transumptis manu alicuius notarii publici inde rogati subscriptis et sigillo alicuius ex commissariis vel ab eis substitutis predictis aut alicuius curie ecclesiastice seu prelati aut alterius persone in ecclesiastica dignitate constitute munitis, ea prorsus fides in omnibus et per omnia adhibeatur si essent exhibite vel ostense, proviso quod propter concessionem percipiendi fructus in absentia, beneficia huiusmodi debitis non fraudentur obsequiis et animarum cura, si quea illis immineat, nullatenus negligatur, sed per bonos et sufficientes vicarios, quibus de ipsorum beneficiorum proventibus necessaria congrue ministrentur, et diligenter exerceatur et deserviatur inibi laudabiliter in divinis, et ut omnia cum debita integritate procedant, etiam volumus quod notarii ad suscribendum litteras testimoniales que tradentur euntibus et mittentibus in huiusmodi expeditionem ac alias consequentibus indulgentias et facultatem eligendi confessorem memoratum et quascumque scripturas circa premissa necessarias probi et fideles ac ecclesiastici per dictum Franciscum duntaxat, deputentur, ipseque littere sigillo huius sancte expeditionis, quod apud ipsum Franciscum et substitutum suum duntaxat fideliter conservetur, presente alio thesaurario seu ab illo deputato possint et debeant per dictum Franciscum vel substitutum ab eo sigillari et sine subscriptione et sigillatione huiusmodi tradite nullius sint momenti, ac tradentes et tradi facientes penam excommunicationis late sententie eo ipso incurrant.

Nulli ergo, etc. Si quis etc.

Datum Rome apud Sanctum Petrum anno, etc MCCCC. LXXX secundo, quarto idus augusti, pontificatus nostri anno undecimo. P. Tuba.—Collatus. Marius. Fuerunt expedite due duplicate quarum unam scripsit P. Tuba, alteram vero P. de Valleoleti.

Expedita fuit una similis Bulla in qua loco Francisci Ortiz positus est dominus Firmanus de Guidonibus de Perusio cum correctionibus que in margine Registri predicti, sub data *(media linea borrada en la que parece leerse nonis februarii pontificatus anno XII.°),* scripta pro P. Tuba.

4

1484, marzo.

Instrucción de Fernando el Católico para el protonotario Antonio Geraldini y Francisco de Rojas, sus embajadores en Roma, sobre revalidación de la Cruzada, de la que el Papa Inocencio VIII quería llevarse la tercera parte de su recaudación.

AGS, PR, Leg. 16, fol. 53. *Original*. Edic. JOSÉ GOÑI GAZTAMBIDE, *La Santa Sede y la reconquista del reino de Granada (1479-1492)*, en "Hispania Sacra" 4 (1951), pp. 72-76. Fragmento.

"...Otrosí tenemos en singular gracia e beneficio a su Santidad habernos enviado la revalidación de la cruzada, pero dolémonos mucho porque nos paresce que su Santidad no da crédito a lo que muchas veces por nuestra parte se le ha suplicado y postrimeramente con el protonotario Giraldino, así de la causa que nos ha movido e mueve a esta guerra, como de la manera que los Pontífices pasados tovieron en este mesmo negocio con los reyes nuestros progenitores, como así mesmo de la razón muy más urgente que nos tenemos de demandar a su Santidad todo socorro que nos pueda facer para la dicha guerra y por consiguiente su Santidad tiene de lo facer más largamente que los otros Pontífices lo fecieron. Porque su Santidad fallará, e es muy cierto e notorio, que a esta guerra no nos ha movido nin mueve deseo de acrecentar reinos e señoríos nin cobidcia de adquerir mayores rentas de las que tenemos, nin voluntad de allegar tesoros; que si dilatar quisiésemos nuestro señorío e acrescentar nuestras rentas, con mucho menos peligro e trabajo e gasto de lo que en esto ponemos, lo podríamos facer. Pero el deseo que tenemos al servicio de Dios y celo a su santa fe católica, nos face posponer todos los intereses y olvidar los trabajos e peligros continuos que por esta causa se nos rescrescen y pudiendo, non solamente guardar nuestros tesoros, mas aun haber otros muchos de los moros mesmos, que muy voluntariamente nos los darían por la paz, negamos los que se nos ofrescen y derramamos los nuestros, solamente esperando que la santa fe católica sea acrescentada y la Cristiandad se quite de un tan continuo peligro como tiene aquí a las puertas, si estos infieles del reino de Granada non son arrancados y echados de Spaña. Y por esta causa los Pontífices pasados otorgaron en diversos tiempos cruzadas *a los reyes nuestros progenitores y nunca se fallará que tercio nin cuarto nin quinto nin diezmo ni cosa alguna llevaron nin demandaron del dinero que por razón de la dicha cruzada se hobo;* antes todo aquello quesieron que se gastase en la dicha guerra de Granada *y aún Nicolao IV, que para recobrar la Tierra Santa impuso décima generalmente en toda la Cristiandad, non quiso de aquello llevar cosa de España, antes mandó proprio motu que lo que se hobiese de España, se diese al rey que por entonces reinaba en estos reinos para que se gastase en la dicha guerra,* non habiendo por menos justa e nescesaria esta guerra de Granada que la dicha Tierra Santa.

Muchas e diversas veces y para diversas obras pías en estos nuestros reinos se han otorgado cruzada y endulgencias por los Padres Santos pasados, pero uno solo fué el papa Sixto, que quiso llevar tercia parte de la Cruzada que otorgó, lo cual se cree que fué invención de hombres seglares y poco temientes a Dios, más que voluntad de Pontífice. Y dimos lugar a ello por entonces, porque era en los principios de la guerra y confiábamos y teníamos muy cierta esperanza que, cuando sopiese la forma que en ella se tenía y cómo lo que se hobiese de la dicha cruzada y muy mucho más, se gastaba en la dicha guerra, non solamente dexaría de pedir la dicha tercia parte, mas aun nos otorgaría otras muchas gracias e indulgencias segunt que los buenos Pontífices pasados lo acostrumbraron facer. Porque crea su Santidad que, acatado el dapno sin medida que vernía a nuestros naturales de sacar de nuestros reinos el dinero que se hobiese de la tercia de la dicha cruzada, nunca nosotros la rescibiéramos con aquella condición, pero la esperanza que tovimos, según dicho está, fizo que nos la rescibiésemos y mandásemos publicar en nuestros reinos. E bien creemos que, si después que comenzamos la dicha guerra e nos le enviábamos suplicar que nos dexase el dicho tercio, viviera algunos días, nos lo concediera muy liberalmete; pues con mayor razón nos debe otorgar su Santidad la dicha cruzada enteramente sin llevar della cosa alguna.

Porque, como puede saber y es notorio, la guerra está agora más emprendida que entonces y los gastos y espensas que habemos fecho e facemos son más crescidos así en los sostenimientos de la cibdad e villas e fortalezas que de nuevo habemos ganado, como en las muchas gentes que tenemos de continuo en las fronteras e en los grandes de nuestros reinos e otras gentes que habemos de nuevo llamado para este verano y en los grandes aparejos de artellería que tenemos fechos e en l'armada por la mar, que demás de la que fasta aquí teníamos, nos ha convenido acrescentar, así para la guarda desta costa de Granada, como para defensa de nuestro reino de Secilia, allende de las nuevas espensas que al presente se nos recrescen en el dicho reino de Secilia, como su Santidad bien sabe. *Y es de creer que, si su Santidad creyese todo lo susodicho, como pasa verdaderamente, non sólo dexaria de nos demandar parte alguna de la dicha cruzada, mas aun, como piadoso padre, nos ayudaría de otras gracias para esta guerra tan justa e nescesaria e para el dicho sostenimiento o defensión del dicho nuestro reino de Secilia, que tanto peligro corre, como su Santidad nos ha scripto.*

E si las nescesidades de su Santidad son tan grandes como lo dice, ende queda toda la Cristiandad de donde su Santidad puede socorrer por vía de cruzada o por décima o por otra vía, de la que a su Santidad ploguiere; que, ecebta sola Ungría, todo el resto de la Cristiandad non tienen razón alguna para se escusar de socorrer a su Santidad, así como nosotros non nos escusaríamos en tal caso si las evidentisimas causas que su Santidad ve, non nos apremiasen a no poder facer otra cosa.

Y por estas causas acordamos de non publicar la revalidación de la dicha cruzada que nos envió, porque llevando su Santidad cualquier parte de la dicha cruzada, non solamente traería mucho dapno a nuestros naturales e reinos, mas aun somos ciertos que nos aprovecharía poco para la prosecución de la dicha guerra, porque la causa principal que mueve a nuestros naturales a tomar la dicha cruzada, es esperar que todo lo que por ella dan, se ha de gastar en conquistar la tierra destos enemigos, de quien tanto dapno resciben; e si viesen que alguna parte desto se convertía en otros usos, es cierto que los más se retraerían de la tomar e así todo lo que de allí se hobiese, sería poca suma, por manera que el socorro e ayuda que de aquí esperábamos para esta santa expidición, no nos aprovecharía.

Por ende suplicamos a su Santidad, con cuanta instancia podemos, le plega concedernos libre e enteramente la dicha cruzada segund que ya se lo habemos suplicado, en lo cual, allende del mérito que ante Dios ganará y de la grand honra que por ello su Santidad y la Santa Sede Apostólica ante los hombres consigue, nos, por el celo que tenemos al bien público de la religión cristiana y impugnación de los infieles y acrescentamiento de nuestra santa fe católica, se lo ternemos en singular gracia y beneficio. E podéis certificar a su Santidad, que negando o difiriendo esto, será causa que cese la prosecución de la guerra e que no proveamos al nuestro reino de Secilia como conviene, y cuánto redundaría esto en ofensa de Dios e obprobio de la religión cristiana y en deshonor e cargo de su conciencia de su Santidad, bien lo puede considerar su Beatitud y todos los que lo sopieren e oyeren.

E non dubdamos que, cuando su Santidad considerare como en [nos] otros concurren las dos nescesidades que pueden tener los cristianos que contienden con infieles, que son: conquistarlos por acrescentar la religión cristiana así como nosotros conquistamos el reino de Granada, o esperar de ellos ser impugnados, así como su Santidad nos certifica del nuestro reino de Secilia, que su Santidad graciosa e libremente nos otorgue esta cruzada sin nos demandar ni llevar cosa alguna, especialmente si truxiere a la memoria los Pontífices pasados acostumbraron a otorgar las semejantes indulgencias a los reyes nuestros progenitores para esta misma conquista de Granada sin les llevar ni pedir parte alguna della, e non menos a los otros cristianos e provincias que esperaban ser impugnados de los infieles, así como a Rodas e a los Reyes de Nápoles e Ungría, *ayudaron non solamente con semejantes e maiores indulgencias, mas muchas veces les socorrieron con grandes sumas de dinero de su propia Cámara, e con su grand prudencia judgará que nosotros, vistas estas necesidades, nos medimos mucho en no demandarle otra cosa alguna si non indulgencias.*

E de todo esto faréis relación a nuestro muy santo Padre e allende dello le diréis que cuanto toca a los negocios del vicecanciller, puesto que su Santidad conosce bien cuánta razón nos teníamos de estar sentidos de Vicecanciller, pero visto la voluntad que su Santidad ha

mostrado para que sus fechos fuesen remediados, a nosotros ha placido, por complacer, obtemperar e obedescer a su Santidad, que las rentas que estaban tomadas e embargadas de sus iglesias e beneficios e pensiones, sean puestas en poder de personas fiables acontentamiento de don Pegluis, para que luego que fueren expedidas las provisiones de la iglesia de Sevilla e de las otras iglesias en las personas por quien suplicamos firmada de nuestros nombres y sellada con nuestro sello, luego sin dificultad alguna sean entregadas al Vicecanciller o a quien su poder hobiere e gelas dexarán libremente donde en adelante, y esto podéis certificar de nuestra parte a su Santidad que así se fará e porná en obra.

Y cuanto es a lo de don Pegluis, luego dábamos orden para que fuese deliberado, pero él no quiso salir, segunt creemos que él scribe al Vicecanciller, fasta tanto que se concluya cierto negocio que toca a acrescentamiento de su honra, en lo cual se entiende; pero puesto que él no quería salir de donde estaba, segund dicho es, nosotros, por acatamiento de nuestro muy santo Padre, dimos todavía forma cómo él saliese de donde estaba e estoviese en compañía de otras personas más a su honra e placer, que con quien antes estaba.

Y cuanto es a lo del tercio de la cruzada, informaréis a su Santidad de todo lo susodicho que a esto toca y de las grandes causas que a su Santidad deben mover para otorgarnos libremente esta cruzada e non demandar della parte alguna, porque allende de la evidente necesidat que della se tiene y del agravio conoscido que su Santidad nos faría si non nos la otorgase, parescería claramente que cualquier cosa que se dexare de facer en la dicha guerra, se dexa a causa de su Santidad por querer llevar alguna parte della, la cual es para su Santidad un muy pequeño interese, porque, *como la causa principal por donde nuestros naturales se inclinan a dar sus dineros para esta cruzada, sea esperar que aquéllos todos se han de espender en quitarles sus enemigos desta tierra de donde de cada día tanto dapno resciben, veyendo que alguna parte dellos se ha de convertir en otros usos, es cierto que los más se retraerían de tomar la dicha cruzada, y de aquí se siguirá que aquella parte que de aquí se llevare, non solamente sería de poca suma y de muy pequeño ingreso para su Santidad, mas aun las otras partes que a nos quedaban, se adelgazarían y disminuiría tanto, que sería muy poco el emolumento que de aquí habríamos e así,* lo que esperábamos que había de ser una de las principales ayudas e socorros para proseguir esta guerra, se tornaría tan poco, que no aprovecharía.

E vistos e conoscidos estos inconvinientes e otros muchos que desto se siguirían, acordamos de non usar de la dicha cruzada e tornar e suplicar a su Santidad como le suplicaré [i]s de nuestra parte con muy grand instancia, le plega otorgárnosla libremente e sin disminución alguna, certificándole que si a Dios nuestro Señor place enderezar este negocio, como esperamos, por manera que por medio de la dicha guerra consigamos el fin que deseamos, su Santidad se podrá servir de nuestros reinos con muy buena voluntad nuestra en todo lo que a su Santidad ploguiere.

Y procurad de haber luego Breve de su Santidad desta revalidación, faciendo comisarios e colectores solamente al Padre Prior de Prado e para el deán de Toledo[1] con las cláusulas e facultades que agora vino este Breve; e otrosí que su Santidad confirme e revalide e conceda de nuevo todo lo que después del fallecimiento del papa Sisto se ha fecho e seguido en la dicha cruzada, lo cual nos enviad luego con correo apriesa. E si viéredes que en esto su Santidad dificulta o pone alguna dilación, procurad de haber abdiencia de su Santidad en presencia de algunos cardenales de los más acebtos, e si aquello non bastare, en presencia del Sacro Colegio, e declaradle que en ninguna manera usaremos de la dicha cruzada para haber de dar parte alguna della e que en grand cargo de su conciencia se entibiará la guerra.

Y cerca de lo que vos, el dicho Francisco de Rojas, nos escribistes que el obispo de Sesa escribió a nuestro muy sancto Padre, que él sabía que nos non faríamos cosa en lo del Vicecanciller fasta que la provisión de la iglesia de Sevilla e de las otras iglesias fuese fecha y que él sabía bien que nos dilataríamos en enviar nuestras suplicaciones sobrello, podéis decir a su Santidad que el obispo escribió en lo primero la verdad y en lo otro, lo que le plogo y por la obra paresce lo contrario, pues que luego que supimos la renunciación que fizo el vicecanciller, vos enviamos nuestras suplicaciones de estas iglesias.

---

[1] Fray Hernando de Talavera y Pedro Martín de Préxamo.

Y en lo que así mesmo escribió el dicho obispo, que nos habíamos proveído un obispado en Sicilia a micer Firmano[2] por que firmase buletas después de la muerte del papa Sisto, podéis certificar de nuestra parte a su Santidad, que non solamente por nuestro ruego dio bulas algunas después de la muerte del Papa, mas jamás sopimos que las dió nin creemos que después que sopo que estaba revocado, diese bulas algunas; que aunque él las quisiera dar, nos no lo consentiéramos en manera alguna.

Fecha a... días de marzo de LXXXV.

Yo el Rey (rubricado)

5

1486, febrero 8. Roma.

Carta del Papa Inocencio VIII a la Reina Católica exhortándola a proseguir en su lucha contra los moros de Granada.

(ASV, Arm., XXXIX, vol. 19, fol. 183 r.) (CIC., tomo XI, doc. 1311, p. 51).

H. Balbanus.—Regine Hispanie.

Carissima etc... Quanta sit animi religio Majestatis tue, cum ex multis rebus et apertissimis argumentis, tum precipue in delenda et extirpanda maurorum perfidia clare apparet: opus istud est valde meritorium. Deo acceptabile et tue Serenitati magnam affert laudem. Ad illud inquam te hortamur, et, ut in hac pia tua dispositione et catholica mente erga nos et sanctam apostolicam Sedem perseveres, requirimus. Nam quod ad nos attinet, nulla in re deerimus que prestari per nos possit et liceat. Datum Rome apud Sanctum Petrum, die VIII februarii 1486. Anno 2º.

6

1486, julio - 1488, diciembre. Cáceres.

Dotación de iglesias en las ciudades reconquistadas a los moros por los Reyes Católicos durante la guerra de Granada.

Edic. de Fray Arcangel Barrado, *Libro de la Invención de Santa María de Guadalupe, por fray Diego de Ecija,* cap. LXVII (Cáceres, 1953), pp. 346-351. (CIC., tomo XI, doc. 1319, pp. 65-70).

...En el año de 1486, a 3 de julio, en principio del segundo trienio de nuestro padre fray Nuño, envio a esta casa el señor obispo de Avila un escudero con sus cartas, de parte de la reina, nuestra señora doña Isabel, a comprar algunos calices para Loja, Illora, Montefrio, Colomera, y Moclin; los cuales lugares, el rey don Fernando, nuestro señor, en este año había ganado de los moros y lanzado de ellos la malvada secta de Mahoma. Y habido consejo de consentimientos de todo el convento, se vendieron 7 calices, que por entonces se hallaron en el arca de la comunidad, pesantes casi 20 marcos de plata con unas ampolletas, e hicieron gracia amore Christi, de la hechura de ellos pagando solo la plata y oro de el.

Y después, el año siguiente, que fue del 1487, en 2 de julio, tornó a escribir otra vez el señor obispo de Avila al prior y convento, de parte de la señora reina, con Fernando de Alarcon, tesorero, para que le diesen alguna plata, calices y cruces y ampollas y otras cosas semejantes para proveer las iglesias de Velez-Malaga y otros lugares. Por entonces no llevo cosa alguna.

Y después tornó a enviar el señor obispo un criado suyo con 100.000 maravedises para la dicha plata y que el tesorero pagaria lo restante el cual tesorero envio aqui 50.000 maravedises.

[2] Firmano de Perugia, nuncio y colector pontificio.

Y fue acordado de todo capitulo con buena voluntad, que por servicio de Dios y de Sus Altezas y por ser cosa tan piadosa, se les diese la plata, con condición que las cosas que se sacasen de la sacristania, se tornasen a hacer otras tales de nuevo para poner en ella.

Item, por cuanto no basto el dinero que los señores obispo y tesorero enviaron para pagar a lo que montaba la plata ca quedaron de pagar 16.000 maravedises, acordaron que fuese con el que llevaba la plata, un hombre de casa con una bestia, en que la llevase y recabase los maravedises que quedaron por pagar. Y las piezas de plata que se tomaron, son estas: unos ciriales, que pesaron 12 marcos; la cruz de los lunes, que peso 10 marcos; las ampollas doradas con que celebraba el vicario, que pesaron 3 marcos; y otras ampolla blancas, 2 marcos y real; el portapaz que dio el conde de Feria, 2 marcos y 2 onzas y el incensario, 5 marcos y 3 onzas.

Acordose un viernes, 3 de noviembre, entre nuestro padre fray Nuño y los frailes capitulares, que se hiciese el cuarto y aposento, en la hospedería que la reina doña Isabel hubo rogado por veces que se labrase y que se hiciese muy bueno y muy labrado, como convenga y pertenezca al estado de los reyes, nuestros señores, y honra de esta casa. Lo cual fue cometido a nuestro reverendo padre y diputados, que lo viesen con los maestros que fueron con los oficiales, Gonzalo Fernández, Diego Alonso, de Abadia, Juan Tejero, Pedro de Parra, Velardo Pedro de Toro y Pedro, hijo de Gonzalo Fernandez; y visto, lo acordelaron y nivelaron y trazaron, estando presente el dicho nuestro padre y diputado. Y quedo ordenado que el patio que esta entre el muro y de la bodega y el aposento que se hace, quede en cuadra, para si por tiempo quisiesen hacer un claustro. Y que el aposentamiento se haga de manera y lugar que ahora se hace, segun quedo concertado.

...En este año, 26 dias del mes de abril, estando en maitines, despues de la una y media de la noche, que se hacia de la fiesta de los cuarenta martires cantando el segundo responso de los maitines, conviene a saber: Tristitia vestra, entro gran claridad en el coro por la ventana del mediodia, que parecia el rayo del Señor; y alumbro el coro con muy dulce resplandor que duro por espacio de un Pater Noster y muchos de los frailes vieron esta claridad y hubieron temor, el uno de los cuales, fue el vicario fray Diego de Ecija que escribió esto y dio de ello testimonio.

Tuvieron esperanza en nuestro Señor que seria buena señal que el rey don Fernando, que tenia entonces asentado real sobre Velez-Malaga la someteria este año a la cristiandad y a su señorio y que tomaria tambien a Malaga.

Y luego otro viernes, fue acordado que esa noche se hiciese disciplina conventual y fue a ella llamado por pregón todo el pueblo, asi hombres como mujeres y niños, a causa de la gran seca que hacia; porque Nuestro Señor por su infinita misericordia, habiendo compasion de los pobres, enviase lluvias sobre la tierra; ca habia tres meses que apenas habia llovido. Et sic factum est.

Item, otro viernes adelante, se hizo disciplina conventual, a la cual vino tambien el pueblo, donde hicieron grandes llantos y clamore y plugo a Nuestro Señor Jesucristo y a su Santa Madre, de los oir, porque luego otro dia sabado llovio bien, que fue gran consolacion a todos. Y luego, el lunes primero, se dijo una misa a la Santisima Trinidad con mucha solemnidad in gratiarum actione.

Despues de esto, se supo que el rey de Granada, el viejo, vino al real de Velez-Malaga con muchedumbre de gente para dar en la gente cristiana; y fue cosa maravillosa de Dios, que a la media noche, tan gran pavor y temor fue en los moros, que dieron en huir, nemine persequente, y dejaron las armas y fardales y otras cosas. Y luego, otro dia, se entrego la ciudad de Velez-Malaga al rey, nuestro señor, con tal partido que se saliesen los moros y se fuesen llevando los muebles.

Domingo, 19 dias del mes de mayo, vinieron a este monasterio e iglesia, en el dicho año 1487, penitenciados de los que habian sido condenados a carcel perpetua por herejes en Sevilla, hombres y mujeres los cuales despues que estuvieron encarcelados en el castillo de Triana siete años, viendo los inquisidores que tenían conocimiento de sus errores, sacaronles de la carcel y dieronles por penitencia que fuesen a todos los lugares donde estaba la Santa Inquisición y se representasen a los inquisidores, tomando testimonio de escribano publico y que trajesen unos sanbenitos de paño pardo, como escapularios, con una cruz bermeja de un paño tan

grande como un codo, delante cosida en ellos sobre todas las vestiduras y que no se la quitasen en todos los dias de su vida, so pena de relapsos.

Los cuales penitenciados anduvieron este dia en la procesión con candelas en las manos y predico un fraile de Santo Domingo que venia con ellos. Y despues de comer entraron todos en capitulo y besaron las manso del vicario, delante de escribanos y testigos, por cuanto nuestro padre fray Nuño estaba enfermo. Y este dia, en fin de la procesion se canto Te Deum laudamus, conmenzando delante del altar mayor y acabose en la capilla de Santa Catalina, porque vinieron nuevas del rey, nuestro señor, habia tomado Malaga.

Y en 16 de diciembre del 1488, acabó de bordar fray Diego de Toledo de capa rica blanca bordada y le mandaron que hiciese la cenefa para ella. Lunes, 5 dias de octubre, acordo nuestro padre fray Nuño con los diputados y despues con todos los de orden sacro, en capitulo que se socorriesen los reyes, nuestros señores, que estaban puestos en mucha necesidad, que tenían cercada la ciudad de Baza, con algunos dineros con los que tuviesen, y asi se hizo. Que luego, otro dia, partieron fray Antonio de Illescas y fray Pedro de Guadalupe para la reina, nuestra señora, que estaba en Jaen, y llevaron 1.600 castellanos y 40 ducados, que montaron 500.000 maravedises. Los cuales dieron a su alteza y al obsipo de Avila, por su mandato; lo cual lo tuvo en mucho servicio y gran cargo, y dijo que lo querria pagar y que en otra manera no lo cogeria, y que viesen si lo querian en juro o en dineros la paga de ello.

Los cuales frailes respondieron que no tomarían paga de ellos alguna, porque no lo llevaban mandado; y como su Alteza porfiase de lo pagar, respondiendole que vendrian a su casa y habria su acuerdo con nuestro padre y el convento y responderian a Su Alteza. La cual les dijo que luego le enviasen respuesta, donde o como querian el juro de estos 500.000 maravedises, para que la casa gozase de ellos en tanto que se los pagaba, si quisiesen la paga en dineros. Y mandoles dar un conocimiento, como recibia prestados aquellos dineros, para se los pagar; el cual trajeron firmado de su nombre y escrito de la mano del obispo de Avila, y se puso en arca donde se sacaron los dineros.

Y como los frailes viniesen al monasterio, en 30 de octubre, dieron relacion a nuestro padre y al convento de lo que habian negociao y lo que Su Alteza decia de la paga; y fue acordado por todos el capitulo que no se pidiese a Su Alteza paga alguna de estos dineros; mas que se dejase a su virtud. Y despues, el año de 1492, nos dieron Sus Altezas 10.000 de juro sobre las carnicerias de Toledo.

Y fue acordado de nuestro padre con los capitulares que se haga cada año procesion, el dia de la Concepcion de Nuestra Señora, por satisfacer la devocion de la reina, nuestra señora, porque mandó en el privilegio de las tercias de Trujillo, que hiciesen fiestas solemnes en tal día. Y asi se guarda esta fiesta y la celebra el prior.

Y como Sus Altezas viniesen en romeria a esta casa por la Pascua de Cincuesma (Pentecostés), que fue a 10 de junio, acordose entre nuestro padre prior fray Nuño y los capituladores, que un salero que estaba hecho para el rey don Enrique de fray Juan, platero, por mandado de fray Gonzalo de Madrid, prior, el cual era de plata esmaltada, que fundado sobre un leon que estaba despedazando una granada, que se diese a Sus Altezas, el cual podria valer hasa 27.000 maravedises, pues venia ahora de la ciudad de Granada. Y asi el dicho nuestro padre con los padres diputados, tomaron el salero y lo llevaron al rey nuestro señor, despues de la misa mayor, estando asentado a la mesa donde se lo presentaron. El cual el rey, nuestro señor, recibio con mucho placer y alegria.

Y para cuando Sus Alteza hubiesen de venir de la guerra de Granada, tenia ya este prior hechos los aposentos reales y los de la granja de Mirabel, donde Sus Altezas descansaron y se recrearon y se fueron muy contentos, dadas gracias a Nuestro Señor y su Santa Madre, en este su santo templo, por las muchas mercedes que les habia hecho en les haber dado victoria contra los moros.

7

1486, agosto 4. Roma.

Bula[1] *de Inocencio VIII para la creación de dignidades, canonjías, raciones y otros beneficios en las iglesias: Metropolitana de Granada, Colegial de Santa Fe, Catedral de Almería, Colegial de Baza y Catedral de Málaga.*

(AGS, PR, Leg. 68, fol. 174. *Original;* ASV, RV, 685, ff. 56 v.-57 v.) (CIC, tomo XI, doc. 1339, pp. 135-137).

INNOCENTIUS, Episcopus, servus servorum Dei, ad perpetuam rei memoriam. Dum ad illam fidei constantiam et eximie devotionis affectum quos carissimus in Christo filius noster Ferdinandus Rex et carissima in Christo filia nostra Helisabeth, Regina Castelle et Legionis, Illustres, ad Nos et Romanam gerunt ecclesiam, diligenter attendimus, et paterna consideratione pensamus quod ipsi inclyti, intrepidi Christi pugiles et athlete manu potenti et fortissimo brachio infideles agarenos regni Granate cum validissimo exercitu, nullis laboribus nullisque expensis parcendo, continue debellant, dignum, immo potius debitum reputamus ut eorum votis, in his presertim que beneficiorum eclesiasticorum et divini cultus in illis partibus propagationem concernunt, affectu benevolo concurramus.

Sane, quum sicut ex dilecti filii nobilis Eneci Lupi de Mendoza Comitis de Tendilla, pro parte ipsorum Regis et Regine capitanei Oratoris ad nos destinati relatione intelleximus, cum Rex et Regina prefati, veluti Catholici Principes et orthodoxe fidei speciales zelatores, contra infideles predictos, potenti manu pugnando, nonnullas civitates, oppida et loca dicti Regni a manibus eorumdem infidelium eripuerint et ad suam ditionem reduxerint, sperentque, divina opitulante gratia, totum Regnum ipsum ab eisdem manibus eripere et suo dominio submittere ac summa devotione desiderent pro divini nominis exaltatione et ut divinus cultus in illis partibus vigeat et florestan in cathedralibus et collegiatis ecclesiis illarum partium in quibus propter illarum ab eisdem infidelibus occupationem, cultus ipse erat totaliter derelictus, *Dignitates* et *Canonicatus* et *prebendas* necnon alia beneficia ecclesiastica de novo erigi et institui, Nos eorumdem Regis et Regine laudabile propositum ac sinceram devotionem plurimum in Domino commendantes, eorum in hac parte supplicationibus inclinati, auctoritate apostolica tenore presentium statuimus et ordinamus quod dilectus filius noster Petrus, Ecclesie Sancte Crucis in Hierusalem Presbiter Cardinalis qui etiam Ecclesie Toletane ex concessione et dispensatione Sedis Apostolice preesse dignoscitur et venerabilis frater noster Archiepiscopus Ispalensis et eorum quilibet necnon ipsius Archiepiscopi Ispalensis succesores Archiepiscopi Ispalenses qui pro tempore fuerint, per se vel alios in singulis Cathedralibus et Collegiatis et aliis ecclesiis civitatum, oppidorum et locorum dicti Regni Granate iam acquisitorum vel in posterum, divino auxilio, acquirendorum, Dignitates ac Canonicatus, prebendas aliaque beneficia ecclesiastica in numero competenti de quo ei visum fuerit, erigere et instituere et pro illorum dote decimas, fructus, redditus et proventus et alia bona dictorum locorum et per Regem et Reginam prefatos concedenda et donanda applicare et assignare, omniaque alia et singula in premissis et circa ea neccesaria et opportuna facere, exsequi et disponere, libere et licite valeant. Super quibus omnibus et singulis Cardinali et Archiepiscopo Ispalensi eiusque succesoribus prefatis plenam et liberam eisdem auctoritate et tenore concedimus facultatem.

Nos obstantibus constitutionibus et ordinationibus apostolicis ac statutis et consuetudi-

---

[1] En virtud de esta bula se erigieron años más tarde (21 de mayo de 1492) por el Card. don Pedro González de Mendoza, todas las Dignidades, Canonjías y Beneficios de las Iglesias: Catedral de Granada, Colegial de Santa Fe, Catedral de Almería, de Guadix con la Colegiata de Baza, y de la Catedral de Málaga. Y el 15 de octubre de 1501, por don Diego Hurtado de Mendoza, arzobispo de Sevilla, todas las parroquias de Granada, ciudad y diócesis (AGS. PR., Leg. 68, ff. 1-36; Leg. 174, ff. 39-58).

Sin embargo, la erección definitiva, con la consiguiente delimitación territorial de la Metropolitana de Granada y diócesis sufragáneas de Málaga, Guadix y Almería, se llevó a cabo bajo el Pontificado del Papa Alejandro VI, el 11 de abril de 1493 (La bula del Papa, en Reg. Vat. 775, ff. 236 v-238 v.; copia, en AGS. PR., Leg. 68, ff. 21-22).

nibus dictarum ecclesiarum, iuramento, confirmatione apostolica vel quavis firmitate alia roboratis ceterisque contrariis quibuscumque. Nulli, ergo, omnino hominum liceat hanc paginam nostrorum statuti, ordinationis et concessionis infringere vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare presumpserit indignationem Omnipotentis Dei et beatorum Petri et Pauli Apostolorum eius, se noverit incursurum.

Datum Rome, apud Sanctum Petrum, anno Incarnationis Dominice Millesimo quadringentesimo octogesimo sexto, pridie Nonas Augusti, Pontificatus nostri anno secundo.

Hie. Balbanus
P. Tuba.

8

1492, enero 2. Granada.

Carta de la reina Isabel al Prior de Guadalupe comunicándole la entrega de Granada.

(Arch. de Guadalupe, Leg. 4. *Original).* Edic. ARTURO ALVAREZ, OFM., *Guadalupe: arte, historia y devoción Mariana,* Madrid, 1964, Fotocopia, p. 72; transcripción, p. 75: CIC, tomo XI, doc. 1313, p. 54.

Deuoto prior ya sabeys como vos fise muchas veces saber la entrada del Rey mi sennor a conquistar el Reyno de Granada por que rogasedes a nuestro sennor le diese vitoria de aquellos henemigos de nuestra santa fe catolica. Agora vos fago saber commo ya bendito nuestro sennor le plogo dar al Rey mi sennor esta vitoria que oy doss dias deste mes de Enero se nos entrego la cibdad de Granada con todas sus fuerças e de sus tierras, lo qual vos scriuo solamente para que fagays gracias a nuestro sennor que tovo por bien de vos oyr e dar en esto el fin deseado, de la cibdad de Granada a dos dias de enero de xcii annos.— yo la Reyna. = por mandado de la Reyna, Fernand Alvares.

(Al dorso): Por la Reyna al deuoto Prior del monasterio de Guadalupe.

9

1492, enero 2. Granada.

Carta del rey don Fernando al Santo Padre comunicándole la rendición de Granada.

Edic. ANTONIO DE LA TORRE, *Los Reyes Católicos y Granada,* Madrid, 1944, p. 67. (CIC, tomo XI; doc. 1318, pp. 63-64).

Muy Sancto Padre. Vuestro muy humilde e devoto fijo al rey de Castilla, de León, de Aragón, de Secilia, de Granada, etcétera, beso vuestros pies e sanctas manos, e muy humildemente me encomiendo en vuestra Sanctidat. A la qual plega saber que plego a Nuestro Señor darnos complida victoria del rrey e moros de Granada, enemigos de nuestra Sancta Fee Catholica, por que oy, doss dias de enero deste año de noventa e doss, se nos ha entregado la cibdat de Granada, con el Alhambra y con todas las fuerças della y con todos los castillos y fortalezas que nos quedavan por ganar deste rreyno, y lo tenemos todo en nuestro poder y señorio. Fagolo saber a vuestra Sanctidat, por el grand plazer que dello avra, aviendo Nuestro Señor, dado a Vuestra Sanctidat tanta bienaventurança que, despues de muchos trabajos, gastos y muertes y derramamientos de sangre de nuestros subditos y naturales, este rreyno de Granada, que sobre seteçientos y ochenta años estava ocupado por los infieles, en vuestros dias y con vuestra ayuda, se aya alcançado, el fructo que los Pontifiçes, passados, vuestros anteçessores, tanto dessearon y ayudaron, a loor de Dios, Nuestro Señor, y enxalçamiento de nuestra Sancta Fee Catholica, gloria y honor de vuestra Sanctidat y de la Sancta See Apostolica.

10

1501, septiembre 24. Granada.

Real Orden sobre la reverencia y acatamiento debidos al culto divino, que no se observan por muchos fieles en las iglesias de Granada.

AGS, RGS, 1501, f. 21. Edic. MIGUEL ANGEL LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I,* Valladolid, 1969, doc. 143, pp. 314-315.

"Don Fernando e doña Ysabel, etc. Por quanto el muy reverendo yn Christo padre arçobispo de Granada nuestro confesor e del nuestro consejo nos hizo relaçión que algunas personas no guardando la reverençia e acatamiento e onestad que se deve a las yglesias e tenplos de Dios e a los ofiçios divinos que en ella se çelebran en los domingos y fiestas de guardar e otros días, se syentan e estan entre las mugeres e otros se arriman y echan sobre los altares e se asyentan bueltas las espaldas a ellos, e otros se pasean al tienpo de los sermones que se dizen en las misas e otros divinos ofiçios, e que tratan en las dichas yglesias negoçios seglares e dan otros ynpedimentos por manera que estorvan e retraen de la devoçión a las personas que en las dichas yglesias e tenplos concurren a oyr los divinos ofiçios, e que aunque él, usando de su ofiçio pastoral como deve, lo ha proybido e defendido so pena de excomunión, viendo como hera en gran deserviçio de Nuestro Señor, no se corrigen ni enmiendan, suplicónos e pidiónos por merced que lo mandásemos remediar o como la nuestra merced fuese.

E porque a los príncipes christianos pertenesçe zelar la honrra y serviçio de Dios Nuestro Señor y el castigo de sus ofensas y dar todo favor para que los ofiçios divinos sean devidamente çelebrados y las yglesias sean bien tratadas, e porque mejor e más conplidamente los nuevamente convertidos a nuestra santa fe catolica sean edificados en ella, tovímoslo por bien.

Por ende ordenamos e mandamos que de aquí adelante en las yglesias e monasterios de esta çibdad de Granada e sus arravales ninguna ni algunas personas legos sean osados de se sentar ni estar entre las mugeres ni se arrimen ni echen sobre los altares, ni se asyenten bueltas las espaldas a los dichos altares, ni se paseen al tienpo de los sermones ni quando se dizen las misas ni otros devinos ofiçios, ni traten en las dichas yglesias negoçios seglares, ni den otros ynpedimentos por donde se estorven e retrayan de devoçión las personas que en las dichas yglesias ocurrieren a oyr los divinos ofiçios, so pena de CC maravedíes a cada uno por cada vez que lo contrario hiziere, e diez días de prisyon. De los quales dichos maravedíes sea la mitad para la fábrica de la yglesia donde se hizieron e la otra mitad para el juez que lo esecutare. E mandamos a los alcaldes de nuestra casa e corte e al que es o fuere nuestro corregidor o juez de resydençia desta dicha çibdad o a otras qualesquier nuestras justiçias, que guarden e cunplan e fagan guardar e cunplir todo lo susodicho e esecuten las dichas penas en la personas e bienes de los que contra ello vinieren e pasaren, e porque lo susodicho sea notorio e ninguno dello pueda pretender ynorançia mandamos que esta nuestra carta sea pregonada públicamente por las plaças e mercados e otros lugares acostumbrados desta dicha çibdad por pregón e ante escrivano publico. E los unos ni los otros etc.".

CAPITULO XV

CONVERSION DE LOS MOROS DE GRANADA. EXPULSION DE LOS MUDEJARES DE CASTILLA

SUMARIO: *Introducción.* 1. Definición de mudéjar y de morisco. 2. Número de mudéjares en Castilla en tiempos de Isabel. 3. Su vida dentro de la sociedad castellana. 4. Convivencia con los cristianos. 5. Estatuto legal. 6. Régimen tributario de los mudéjares. I. *Conversión de los moros de Granada al cristianismo.* 1. Problemas generales. 2. Los mudéjares del reino de Granada. 3. Actuación de Fr. Hernando de Talavera. 4. Presencia del Card. Cisneros en Granada. Diferencias entre los dos. Actitud de la reina Isabel. 5. Prohibición a los moros de Castilla de entrar en el reino de Granada (20-VII-1501). II. *Decreto general de expulsión* (12-II-1502). Legación al Sultán de Babilonia. *Conclusión. Documentos.*

Introducción.

1. *Nombres.* Reciben el nombre de «mudéjares» los musulmanes que, fieles a su religión, vivían en tierras fuera del dominio del Islam; y el de «moriscos», los musulmanes convertidos a la fe cristiana, pero que todavía conservaban el bagaje cultural propio de su antigua situación, hasta el punto de que el bautismo, como hecho sociológico, apenas si implicaba cambios notables en su vida y en nada variaba su antigua mentalidad religiosa.

Conviene precisar bien los rasgos permanentes y fundamentales del grupo social mudéjar. El primero es su consideración legal como "cuerpo extraño" a la sociedad castellana propiamente dicha, cuya presencia se toleraba en virtud de una protección especial y personal de los monarcas, que comenzó en el momento mismo de la conquista de la tierra que habitaban y que se fue transmitiendo de rey a rey: porque una de las obligaciones de la Corona era mantener a sus vasallos dentro del estatuto legal que les había otorgado, si otro tipo de consideraciones no lo impedía. El segundo rasgo deriva en cierta manera del anterior: la peculiaridad de su situación legal se debe a que los mudéjares son parte de otra cultura, de otra ley; ahora bien, esta diferente entidad cultural es en gran parte contrapuesta a la de los castellanos, que luchaban con las armas contra ella; y, en consecuencia, el mudéjar había de ser tratado de tal forma que no "contagiase" con su cultura a la de los castellanos. Así, a un estatuto legal de excepción, se unía una situación social también muy peculiar. Ambos hechos eran posibles dentro de los supuestos políticos sobre los que estaba organizada la sociedad medieval castellana, pero implicaban una degradación progresiva del grupo mudéjar, al cercenar todas sus posibilidades de expansión.

Degradación expresada tanto en la disminución numérica de los mudéjares entre los siglos XIII y XIV, como en todos los demás aspectos de su vida dentro de la sociedad castellana, que pasamos a analizar. Era una situación paralela a la de los judíos (cf. Cap. XVIII, Introd., II, III).

2. *El número de mudéjares en la época de Isabel la Católica.* Durante muchos años de este reinado, los mudéjares estuvieron sujetos al tributo extraordinario de uno o dos castellanos de

oro anuales por cada persona que tuviera bienes o hacienda propia. Este carácter de capitación o (pecha) del tributo, nos permite averiguar en forma aproximada el número de habitantes de cada aljama como documentalmente consta en el Archivo de Simancas[1].

En un cuadro gráfico ordenado por obispados, según era habitual en aquella época, nos presenta Miguel Angel Ladero Quesada el número de pechas cobrado por el Fisco Real en cada aljama. Ahora bien, habida cuenta que cada pecha equivaldría aproximadamente a una vecindad, y aceptando el número de cinco personas por cada una de las vecindades, el citado autor establece los siguientes resúmenes conclusivos:

En 1495, existían 3.298 pechas, con un total de 16.500 personas;
en 1499, sumaban 3.860 pechas, con un total de 19.300 personas;
en 1501, tenemos 3.763 pechas, con un total de 18.815 personas[2].

De donde se sigue que la población mudéjar de Castilla, en los años inmediatamente anteriores a la conversión, era del orden de las 17.000 a las 20.000 personas, sin que en esta cifra se tenga que incluir, naturalmente, a los mudéjares granadinos, de quienes habremos de ocuparnos en particular más adelante.

3. *La vida de los mudéjares dentro de la sociedad castellana.* El Rey tomaba bajo su seguro a los mudéjares, los cuales podían vivir libremente con sus leyes y costumbres propias, siempre que no practicaran públicamente su religión ni atacaran a la cristiana. Quien se atreviera a quebrantar este seguro, molestando la persona o la propiedad del mudéjar, debía ser castigado[3]. Establecida así, desde el siglo XIII al menos, esta norma se cumple en todo el reinado de Isabel I de Castilla: los Reyes Católicos protegen a ciertas aljamas en algunos casos concretos, como la mezquita de Trujillo en 1479 (Doc. 1), o el de aljama mudéjar de Valladolid en 1492 (Doc. 2); responden sin dilación a cuantas peticiones de amparo les son solicitadas por los mudéjares castellanos contra las violencias de sus convecinos cristianos, en represalia por los sucesos de Granada (Doc. 9); y salen al paso de ciertos infundios populares, de que los Reyes Católicos pensaban expulsar de sus reinos a los moros (al igual que anteriormente lo hicieron con los judíos), para apoderarse de sus bienes (Doc. 12).

4. *La convivencia de los mudéjares con los cristianos.* Hay un manifiesto empeño por mantener bien diferenciados tanto a musulmanes como a judíos, según se desprende de no pocas disposiciones Reales: algunas de ellas, comunes a entrambas minorías. Este empeño, que era de orden espiritual, obedecía ante todo al cuidado por evitar el contagio que ellos representaban. Y, en consecuencia, nada más lógico y natural que fueran los Concilios eclesiásticos castellanos, los que dictaran las normas primeras de "convivencia"[4], que más tarde la legislación civil reflejaría y refrendaría, añadiendo por su parte, entre los siglos XIII al XIV, algunos matices.

Ya desde la época de Juan I de Castilla estaba prohibido que cristianos y moros habitasen en las mismas viviendas, ni mantuviesen relaciones de tipo profesional que implicaran semejante tipo de convivencia. Las Cortes de Toledo acentuaron el rigor de la disposición vigente al obligar a musulmanes y judíos a vivir en barrios apartados del resto de la población cristiana:

---

[1] AGS, *Contaduría Mayor de Cuentas,* Legs. 42 y 45.

[2] M. A. LADERO QUESADA, *Los mudéjares en tiempos de Isabel I.* Valladolid, 1969, pp. 17-20.

[3] Partida 7.ª, tit. XXV, ley 1.ª *(Los Códigos españoles concordados y anotados,* tomo IV: *Código de las Siete Partidas, Madrid, 1848).*

[4] J. SÁENZ DE AGUIRRE, *Collectio maxima Conciliorum,* tomo III, pp. 566, 567, 589 y 625 (Cit. por FRANCISCO FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ, en su obra *Estado social y político de los mudéjares de Castilla,* Madrid, 1866).

«Porque de la continua conversación e vivienda mezclada de los judíos e moros con los christianos resultan grandes dannos e inconvenientes, e los dichos procuradores sobre esto nos han suplicado mandássemos proveer, ordenamos y mandamos que todos los judíos de todas e quales quier cibdades e villas e lugares destos nuestros reynos, quier sean delo realengo e sennoríos e behetrías e órdenes e abandengos, tengan sus juderías e morerías destinadas e apartadas entre sí, e no moren a vueltas con los christianos, ni ayan barrios con ellos, lo qual mandamos que se faga e cumpla dentro de dos annos primeros siguientes, contados desdel día que fueren publicadas e pregonadas estas nuestras leyes en la nuestra Corte»[5].

Existen además cartas y provisiones Reales posteriores, que nos informan sobre el efectivo cumplimiento de estos regios mandatos[6]; por otras sabemos igualmente que los mudéjares pudieron siempre, de hecho, continuar en el uso de pequeñas tiendas para fines exclusivamente comerciales y artesanales, fuera del recinto de sus morerías[7].

Al apartamiento material, hay que añadir obligaciones de otro tipo: como usos de señales en los trajes, prohibición de tener nombres propios de cristianos, de comer con éstos, de visitarles cuando estuvieran enfermos, y de procurarles medicinas y manjares. Las relaciones sexuales con las cristianas les estaban absolutamente prohibidas a los moros, en razón de que ellas eran espiritualmente esposas de nuestro Señor Jesucristo, "por razón de la fe y del Baptismo que recibieron en nombre de él"[8]. Todos estos usos estaban ya en vigor a mediados del siglo XV, no importa cuáles sean las excepciones que puedan encontrarse, por más que con ello tan sólo seguía el curso de una legalidad establecida de tiempo atrás.

4. *El estatuto legal propio de los mudéjares.* Nadie puso en duda que los mudéjares debían regirse en los pleitos civiles que hubiera entre ellos por sus propias leyes. Los pleitos con cristianos y las causas criminales se veían ante los tribunales ordinarios; los pleitos entre mudéjares, eran resueltos siempre ante alcaldes musulmanes nombrados y depuestos libremente por el Rey, a cuya cabeza estaba el Alcalde Mayor de los moros de Castilla: institución ésta que ya regulaban las *Partidas*, y que definió con mayor precisión Enrique II en las Cortes de 1369[9]. Es verdad que los tutores de Juan II habían dispuesto en las Cortes de 1407, que el ejercicio de la

[5] *Cortes de Toledo (1480),* cláusula 72. Texto impreso en la Bibl. Provincial de Toledo. Traslado autenticado. Edic. REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla,* tomo IV (Madrid, 1882), pp. 149-151. Cf. Cap. VIII, Doc. 2, D.

[6] Antes de las Cortes de 1480, hay ya una Orden del 26 de agosto de 1478 (AGS, RGS, VIII-1478, fol. 30), para apartar de entre los cristianos a judíos y moros cacereños. Y, como consecuencia de esta disposición, encontramos otras varias sobre emplazamiento de la aljama y mezquita de los mudéjares de Córdoba (AGS, RGS, mayo-1480, fol. 87; edic. M. A. LADERO QUESADA, O. c., doc. 4, pp. 91-92; CIC, tomo XII, doc. 1370).

Y en este mismo Archivo General de Simancas (RGS, V-1480, fol. 87 (Córdoba); X-1483, fol. 24 (Guadalajara); XII-1483, fol. 173 (Aranda de Duero); IV-1492, fol. 124 (Ecija), etc., encontramos asimismo otras tantas "Reales Ordenes" pertinentes al problema mudéjar de las mencionadas ciudades.

[7] Así, v.gr., los mudéjares de Segovia utilizan en 1480 un "almagí" que tienen en la collación de San Martín, no obstante su apartamiento a los nuevos barrios (AGS, RGS, XI-1480, fol. 123; edic. LADERO QUESADA, O. c., doc. 5, pp. 93-94); y los propios Soberanos extienden licencia a la aljama de moros de Guadalajara, para que puedan tener tiendas, vender y contratar fuera de los límites de su morería (AGS, RGS, IV-1485, fol. 197; edic. M. A. LADERO QUESADA, O. c., doc. 99-100). En el citado Archivo, se registran muchos otros casos parecidos a los apuntados (AGS, RGS, IV-1487, fol. 124; Ib., V-1500, fol. 35, etc.).

[8] Sobre estos aspectos, véanse *Los Códigos españoles concordados y anotados,* Tomo IV: *Código de las Siete Partidas* (Part. 7.ª, tit. XXV, ley 10); y las *Ordenanzas Reales de Castilla* Lib. VIII, tit. III, leyes III, VI, X, XIII, XVIII, XIX, XX, XXVI y XXXVI). Sobre la vigencia de llevar señales exteriores distintivas, en AGS, RGS, VIII-1478, fol. 58 y XI-1478, fol. 57; en este mismo Archivo, pero en *Diversos de Castilla,* doc. 347 (Burgos, 2 de diciembre de 1491), hay disposiciones Reales renovando los castigos a moros y judíos que anduviesen sin esas señales exteriores.

[9] *Nombramiento* de D. Abrahem Xarafí como Alcalde Mayor de los moros del Reino. Segovia, 17 de enero de 1475 (AGS, RGS, I-1475, fol. 362; edic. LADERO QUESADA, O. c., doc. 1, pp. 85-88). Otras disposiciones Reales sobre nombramiento y sustitución de alcaldes de moros (AGS, RGS, VIII-1476, fol. 570; II-1480, fol. 259; III-1484, fol. 190; IX-1484, fol. 156; XII-1484, fol. 45; VI-1486, fol. 148; VI-1490, fol. 180; VIII-1491, fol. 345; III-1492, fol. 152; IX-1492, fol. 188).

justicia fuera tarea de alcaldes ordinarios también en estos casos, aunque aplicando la ley musulmana, pero esta disposición, aunque no se cumplió del todo, daba a los mudéjares la posibilidad de acogerse a las justicias ordinarias y rechazar a sus propios Alcaldes, cosa que ocurrió efectivamente en más de una ocasión durante los últimos años del siglo XV[10]: lo que seguramente arguye una falta evidente de categoría de los últimos Alcaldes de moros.

5. *El régimen tributario de los mudéjares.* Mudejares y judíos pagaban la protección personal del Monarca por medio de un tributo directo, que les era peculiar: el *servicio, medio servicio y cabeza de pecho.* Por los años finales del siglo XV esta contribución suponía unos 150.000 maravedís anuales, en lo que a mudéjares se refiere[11]. Era, por lo tanto, bastante escasa; y por este motivo, los Monarcas hallaron un medio de aumentar la presión fiscal imponiendo a entrambas minorías un servicio extraordinario, que compensase su ausencia en los esfuerzos que estaban haciendo por conquistar el reino de Granada[12]. Y así, cada mudéjar que tuviera hacienda propia, pagaba un castellano de oro al año (485 maravedís). Al terminar la guerra de Granada, en 1492, el servicio no cesará; pero los judíos fueron expulsados, y por ende dejaron de pagarlo. En cambio, los padrones de pechos mudéjares continuarán haciéndolo hasta el año 1502, suponiendo en su aspecto fiscal, un ingreso aproximado de millón y medio de maravedís anuales para la Corona. En los años 1495 y 1496, cada pecho fue de dos castellanos de oro, con lo que la cuantía anterior se vino a duplicar; y parece que la costumbre se consolidó en los años siguientes, con lo que el tributo sobrepasaría ampliamente los tres millones de maravedís anuales.

I. *La conversión de los moros.* TOTAL LIBERTAD SEGÚN LA REINA.

1. *Problemas generales.* Después de la conquista de Granada, la Reina Católica promovió una intensa campaña de evangelización de los mudéjares de ese reino, como ha quedado reflejada en su correspondencia epistolar de este tiempo. Así, escribiendo "a todos los prelados e iglesias de nuestros reynos", les decía:

> «Ya sabeis cómo plugo a Nuestro Señor que los moros de esta cibdad de Granada e de su Alvaicín e alquerías se convirtieron a nuestra santa fee, y agora de pocos días acá han fecho lo mismo los moros de las Alpuxarras e de otros lugares y esperamos en Dios que en breve se conbertirán todos los de este regno; y porque es mui necesario que así como han rescebido el santo baptismo para salvación de sus ánimas sean ayudados e doctrinados para que sean buenos christianos, y son menester para ello tantos clérigos, así sacerdotes como otros, que no vastan los que ai en este arzobispado e regno de Granada, y porque es justo que no vastando estos aiuden los de las otras iglesias, *acordamos de escribir a todos los prelados e iglesias de nuestros reynos que luego quieran enbiar personas idoneas que entiendan en ello, a lo menos por tienpo de un año, e que vengan proveidos de lo necesario por el dicho tienpo*»[13].

Y dirigiéndose más particularmente al Deán y cabildo de Cuenca:

---

[10] Así, por ejemplo, los mudéjares podían demandar y ser demandados ante las Justicias Reales a pesar de tener Alcaldes propios (AGS, RGS, dic. (s.l., s.f.); XII-1488, fol. 217; edic. LADERO QUESADA, O. c., doc. 24, pp. 123-124). Y desde el Campamento de Santa Fe, extendieron los Reyes un permiso para que la justicia ordinaria viese las causas y pleitos de los mudéjares segovianos si no habían tenido alcalde propio en el medio siglo inmediatamente anterior (AGS, RGS, III-1492, fol. 122; edic. LADERO QUESADA, O. c., doc. 54, pp. 189-191).

[11] AGS, Cont. Mayor de *Cuentas,* Leg. 45 y 97, ff. 1 y 129.

[12] MIGUEL ANGEL LADERO QUESADA, *Castilla y la conquista del reino de Granada.* Valladolid, 1967.

[13] Granada a 5 de octubre de 1500 (BN. Ms. 13.072, fol. 260v-261. Traslado del año 1750). Edic. LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I,* Valladolid, 1969, doc. 119, pp. 279-280 (CIC, tomo XII, doc. 1485, pp. 279-280).

"Vos rogamos e encargamos querais embiar al arzovispo de esta cibdad fasta el número de ocho sacerdotes e ocho sacristanes... para en fin del mes de octubre primero que verná, que en ello, allende del servicio que hareis a Dios Nuestro Señor, a nos hareys agradable plazer"[14].

Al provisor de Cádiz, después de alabarle "la diligencia que aveis puesto en lo de los clérigos que an de venir a entender en la administración e yndustria destos christianos nuevamente convertidos a nuestra sancta fee católica", añade:

"e por que ay mucha nescesidad que aquestos vengan luego, nos escrevimos sobre ello al deán e cabildo desa yglesia para que luego los enbíen, e sean todos presvíteros, porque puedan acá más aprovechar"[15].

En fin, el 4 de abril de 1501, anima la Reina al obispo de Almería a seguir trabajando al frente de su diócesis en la evangelización de los mudéjares:

"yo vos ruego y encargo lo continueys y en todo lo que pudiéredes y vos ocurriere favorescays y ayudeys a los nuevamente convertidos a nuestra santa fe, *con todo amor y afiçión*, como de vos confio, que por demás de servir a Dios en ello me fareys mucho plaser e serviçio"[16].

Esta era la consigna que daba la Reina a cuantos evangelizadores "destos nuevamente convertidos a nuestra sancta fee católica" enviaba al reino de Granada: que lo hicieran «con todo amor y afición» o «por buenas palabras y convenientes predicadores... e *non por fuerza nin por premia*» como ya establecían las Partidas[17].

Casi con las mismas palabras de Alfonso X el Sabio, encargaba la Reina Católica desde Valladolid (12 de marzo de 1500), al Corregidor de la ciudad de Segovia:

«La conversión de los infieles debe ser procurada por *blandas exhortaciones e buenas obras* para que atraídas por ellas se inclinen a venir en conocimiento verdadero de nuestra santa fe católica. Por ende, nos vos mandamos que *no consintais ni deis lugar que los moros sean compelidos ni apremiados por imposición* de pena ni en otra manera a ir a ver e oir los sermones del dicho fraile o canónigo, ni de otra persona alguna sin su voluntad e consentimiento, ni que prédica de alguno vaya a su (¿mezquita?) a predicar a ellos sin su pedimiento e consentimiento...»[18].

Y al comendador Diego López de Avalos, corregidor de Córdoba, le escribía desde Granada el 27 de septiembre de 1501:

«Reçebimos vuestra letra, e çerca de lo que por ella escrevís que para la conversión de los moros desa çibdad *será menester hacerles alguna premia, parésçenos que aquello non se debe haser*, porque sería ponerlos en el escándalo. Antes se debe para ello tratar muy bien, con muchos amonestamientos, dándoles a entender que, allende de salvar las ánimas, que nos mucho deseamos de su conversión e avremos mucho plaser e en ello nos servirán mucho... Por ende nos vos mandamos que en ello pongays mucha diligençia e tengays manera cómo lo más breve

---

[14] Granada, 5 de octubre de 1500 (Edic. MIGUEL ANGEL LADERO QUESADA, O. c., doc. 119, p. 280. CIC, tomo XII, doc. 1485, p. 280).

[15] Santa Fe, 24 de septiembre de 1500. Edic. MIGUEL ANGEL LADERO QUESADA, O. c., doc. 122, p. 282 (CIC, tomo XII, doc. 1488, p. 282).

[16] Granada, 4 de abril de 1501. AGS, CC, Lib. 5, fol. 92. Edic. MIGUEL ANGEL LADERO QUESADA, O. c., doc. 136, pp. 305-306 (CIC, tomo XII, doc. 1502, pp. 305-306).

[17] Part. 7.ª, tit. XXV, ley II.

[18] AGS, RGS, III-1500, fol. 45.

> que ser pudiere de su voluntad se conviertan, *syn que les sea fecha premia alguna,* porque en ello nos hareys mucho plaser e servicio...»[19].

Para tranquilizar a los mismos moros sobre este particular, comunicaban oficialmente los Reyes Católicos desde Sevilla al Cadí Mayor de los moros "de la Xarquía e Garbía (Alí Dordux), e a los cadíes, alguasiles, viejos e buenos onbres moros nuestros vasallos de las villas e logares de la dicha Xarquía e Garbía del obispado de Málaga e serranía de Ronda":

> «...Sepades que a Nos es fecha relación que algunos vos han dicho que nuestra voluntad hera de vos mandar tornar a todos por fuerza christianos, e *porque nuestra voluntad nunca ha seydo ni es que ningund moro tornen cristiano por fuerza, por la presente vos seguramos e prometemos por nuestra fe e palabra Real que no avemos de consentir ni dar logar a ningund moro por fuerza tornar cristiano*»[20].

Pocos días más tarde, ahora la Reina sola, les vuelve a renovar desde Sevilla la seguridad otorgada a los mudéjares de la serranía de Ronda y Axarquía y Algarbe de Málaga, que jamás les tornarán cristianos contra su voluntad:

> «...por esta mi carta vos aseguro por mi fe e palabra real que el rey mi señor e yo no consentiremos ni daremos logar que ninguno de vosotros ni vuestras mugeres e hijos e nietos sean tornados cristianos por fuerza contra sus voluntades...» (Doc. 8).

Y dentro de este mismo mes y año, dan los Reyes desde Valladolid una provisión para que nadie se atreva a obligar a los mudéjares de Aranda de Duero a asistir a las predicaciones que tienen lugar en las Iglesias de Santa María y de San Francisco:

> «...Por ende nos vos mandamos que non consintades nin dedes lugar que los moros sean conpelidos ni apremiados por ynposición de pena ni en otra manera a yr e oyr los sermones del dicho frayle ni de otra persona alguna syn su voluntad e consentimiento...» (Doc. 10).

2. *Los mudéjares del reino de Granada.* Esta misma política se siguió con los mudéjares de la Granada conquistada, donde actúan fray Hernando de Talavera, el mejor intérprete de las ideas y voluntad de la Reina; aunque aquí el problema se presentaba con especial gravedad. Fernando de Zafra[21] es un ejemplo destacado de la mentalidad castellana de un hombre inteligente, que ha vivido toda la guerra de Granada y para quien la obediencia a la Corona y el respeto a la situación legal pesaban mucho; sin embargo, poseía con respecto a los granadinos, ideas simples —aunque muy claras— debidas en parte a la confrontación bélica que había presenciado y en parte también a la radical incomprensión del medio cultural en que se movían

[19] AGS, CC, Lib. 5, doc. 1171, fol. 261v. Edic. MIGUEL ANGEL LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I,* Valladolid, 1969, doc, 144, pp. 315-316 (CIC, tomo XII, doc. 1510, pp. 315-316).

[20] *Seguridad a los moros del Axerquía de Málaga e Ronda que no los tornaran christianos por fuerça.* Sevilla, 26 de enero de 1500 (AGS, RGS, I-1500, fol. 17; edic. LADERO QUESADA, O. c., doc. 90, p. 237).

[21] *Fernando de Zafra:* Sobre "el magnífico señor Hernando de Zafra, Secretario de los Reyes Católicos e del su Consejo", escribe Gonzalo Fernández de Oviedo: "he oido loar mucho e a muchos, que de su conversación tuvieron mucha noticia, porque aunque yo le ví, no le traté, y dicen de él e de sus habilidades grandes loores. El era natural de la villa de Zafra. Nació vasallo de el Conde de Hevia e de gente de honestos parientes plebeyos; pero fue de buen entendimiento e grande habilidad e en las cosas de Hacienda muy avisado e en repartimientos de las donaciones e mercedes de vasallos que los Reyes Católicos hicieron e en las rentas, haciendas e caballerías que se dieron ganó gran número de dineros e a él se dio tanto que le quedó en la ciudad de Granada e sus términos donde él hizo su asiento grandes posesiones y heredamientos, e ansí mesmo en la ciudad de Málaga e demás deso le quedó a su hijo e mayorazgo más de 4.000 ducados de renta en cada un año..." *(Batallas y Quinguagenas,* en CIC, tomo XXI, doc. 2932, pp. 552-57); M. GARZÓN PAREJA, *Fernando de Zafra, cortesano y hombre de empresa de los Reyes Católicos,* en "Cuadernos de Estudios medievales", 2-3 (Granada, 1974-75), pp. 121-147.

los musulmanes: éstos, para él, eran ciertamente vasallos de los Reyes con un peculiar estatuto bien determinado, pero en manera alguna unos buenos "amigos"; menos aún, unos "compatriotas".

El secretario de los Reyes Católicos, lejos de creer en su amistad, más bien piensa en su espíritu latente de revancha. Se atiene a la ley y, mediante ella (huyendo de la fuerza y de rupturas violentas), pretende mantener la situación creada y trabajar paulatina y pacientemente por desnivelarla en favor de los castellanos.

Y como él pensaban tantos y tantos más, lo mismo musulmanes que cristianos, con una visión realista de corto alcance, que tal vez hubiera logrado mantener la vigencia de las capitulaciones granadinas sin provocar discontinuidades ni rupturas irreparables. Sobre sus condiciones personales, no cabe el menor engaño: la correspondencia epistolar de Fernando de Zafra, a este respecto, con los Reyes Católicos, es un arsenal inagotable de frases lapidarias[22].

Por lo demás, la cohesión y la lejanía espiritual del mundo islámico en que vive, rodeado de un grupo de castellanos vencedores y fuertes, pero minoría al cabo, le inquietan profundamente: «Porque como quiera que estos moros están muy sosegados y mucho a servicio de Vuestras Altezas, y tanto que gente del mundo no pueden estar más, a lo que parece, *todavía no quería yo tantos*, non porque de ellos se presuma nin recele cosa alguna, a Dios gracias, sino que con un garrote los puede echar fuera de la cibdad la menor persona que Vuestras Altezas tienen en sus reinos; pero lo más santo es todavía lo que digo»[23].

Y como Fernando de Zafra pensaba asimismo Alonso de Toledo, y muchos otros más, para quienes el musulmán era siempre considerado como un adversario; por eso los fletes de navíos para transportar emigrados al Africa, son aprovechados igualmente para saquear la costa y fomentar la sumisión de los rifeños; incluso en Granada se procura que los moros no vivan dentro de lugares cercanos, pues "es buen consejo tener antes el enemigo lejos que cerca"[24].

No parece que la Reina pensase de la misma manera que estos nobles castellanos, ni menos aún que siguiera su consejo: porque no tiene inconveniente en otorgar con generosidad su licencia y facultad a Hamete Mediani y a Zulema Alcorán y a Mazote Xera (moros todos ellos y vecinos de la villa de Banadalid, que es en la serranía de Ronda), para que

> «"cada uno e quando que vosotros y vuestras mugeres e fijos e criados e qualquier de bos quisiéredes o por bien toviéredes vos podades pasar, vades e pasedes allende la mar a qualquier cibdad o villa o lograr de mis reynos e señoríos, o a otra cualquier parte que vosotros quisiéredes o por bien toviéredes, e para que después de pasados allende sy quisiéredes, vos podades tornar e tornedes vosotros o qualesquier de vos a la dicha serranía de Ronda o a otra qualquier parte o lograr de los dichos mis reynos e señoríos...»[25].

Idénticas ideas a las de los nobles castellanos, poco ha citados, las encontramos igualmente del lado granadino: porque las hijas del Rondeño que, en 1484, facilitó a los castellanos la entrada en Setenil, eran llamadas por los mudéjares de la serranía, «las hijas del traidor»; y los moros de Cariatagima habían degollado a su hermano como venganza[26].

---

[22] Esta "Correspondencia de Fernando de Zafra con los Reyes Católicos sobre la empresa española en el norte de Africa, durante el período 1492-1494", está publicada en CODOIN, LI, pp. 46-109.

[23] Carta fechada el 22 de septiembre de 1492 (Codoin, tomo XI, p. 489). Y en otra, escrita a raiz de la partida de Boabdil para el Africa, le añade que la emigración debe ser fomentada por todos los medios: "que cierto yo me huelgo más de velles (a los moros) allende que no que estén aquende" (CODOIN, tomo XI, p. 552).

[24] CODOIN, tomo XI, p. 548.

[25] *Otorgamiento de un seguro*, por parte de la Reina, a unos moros rondeños para pasar a Africa, regresar si lo desean o viajar por el resto de los reinos de Castilla. Jaén, 25 de septiembre de 1489 (AGS, RGS, IX-1489, fol. 260; edic. LADERO QUESADA, O. c., doc. 26, pp. 125-126).

[26] *Iniciativa al bachiller Juan Alfonso Serrano* sobre las ofensas inferidas por los mudéjares de Cariatagima a

A pesar de este estado de tensión y mutua desconfianza, existentes entre ambas comunidades granadinas, todavía se advierte un evidente empeño por no romper lo pactado: en las "capitulaciones" suscritas por ambas partes, al rendirse Granada, se había solemne y oficialmente prometido el respeto de las creencias, las prácticas religiosas y las costumbres de los moros. Y todo ello se venía escrupulosamente guardando, por haberse así "pactado", y porque ni los Reyes, ni el Arzobispo de Granada, ni el Conde de Tendilla (General y Gobernador de La Alhambra), "querían conversiones forzadas".

3. *La actuación de fray Hernando de Talavera.* Los medios suaves, aplicados durante ocho años, estaban sobradamente acreditados de excelentes; y los moros, de hecho, convivían sin grandes dificultades con los cristianos. El Arzobispo de Granada, fray Hernando de Talavera, fue una de las pocas personas que intentó por todos los medios a su alcance una total comprensión de los mudéjares, y de la convivencia con ellos en un plano más profundo; su misma procedencia de una familia "conversa", le facilitaba el entendimiento de problemas de tipo cultural, que escapaban a la mayoría de los castellanos. Sabemos además que estudió con verdadero interés el mundo árabe, para mejor comprender a los "mudéjares" granadinos, llegando a discernir en él trazos muy positivos y valiosos: "decía que ellos habían de tomar nuestra fe, y nosotros sus costumbres", en frase lapidaria de uno de sus primeros biógrafos (Doc. 14).

El documento de la *Breve Suma* no llega a reflejar, ni de lejos, toda la actuación evangelizadora de este primer arzobispo de Granada, que todavía no ha tenido la fortuna de contar con un biógrafo a la altura de su grande personalidad. Creemos que su mayor y mejor biógrafo es él mismo, reflejándose en sus propios escritos[27]. Uno de éstos, tal vez el primero y de cierto el más importante de cuantos opúsculos escribió en los comienzos de su pontificado granadino, es el que lleva por título: *Instrucción y carta para los veçinos del Albayçin.* Aquí en el Albaicín es donde, al parecer, se encontraba ubicado, si no el grupo más numeroso de mudéjares, sí el más interesado por su instrucción en las obligaciones y prácticas cristianas; tanto que ellos mismos se dirigen con tal fin al arzobispo, y éste les contesta con esta "instrucción" o "suma de lo que querríamos que guardásedes" (Doc. 3).

Nadie como él llegó a tener un conocimiento tan profundo del mundo mudéjar granadino, ni quien como él se interesase tanto por los nuevos convertidos a la fe; prueba de ello son algunas de sus cartas a los Reyes[28], y no precisamente para pedir penas, sino gracias en favor de sus feligreses más necesitados. Era uno de los pocos cristianos a quien los moros de la ciudad de Granada apreciaban de verdad y hasta veneraban como *"el Alfaqui santo"*. A su destacada personalidad de hacendista y de religioso, hay que sumar esta faceta nueva, reiteradamente demostrada entre 1492 y 1500: la de un hombre naturalmente bueno, afable, condescendiente, dotado de una penetración psicológica nada común, merced a la cual sabía actuar con mesura y tacto político hasta el punto de que Hernando de Zafra, alabándole, llega a pedir a los Reyes que le otorguen más autoridad; y resalta en otra ocasión el contento de los moros que emigraban: "pues entiende en ello el arzobispo (añade), bien crearán Vuestras Altezas que no se les

---

unas cristianas nuevas. Sevilla, 27 de marzo de 1490 (AGS, RGS, III-1490, fol. 506; edic. LADERO QUESADA, O. c., doc. 38, pp. 148-149).

[27] El elenco más completo de todas sus obras, en NICOLÁS ANTONIO, *Bibliotheca Hispana Nova,* I (Madrid, 1788), pp. 390-391. Una primera impresión de estas obras de Hernando de Talavera (incunable), se halla en la Bibl. Nac. de Madrid, Secc. de Raros, I-2.163 y I-1.724.

[28] En la Bibl. de la Real Acad. de la Historia, Col. *Salazar,* A-11, ff. 253 y 260, con tinta borrada, se encuentran dos cartas autógrafas del Arzobispo de Granada: la primera, del 30 de marzo de 1500, va dirigida a los Reyes; y la segunda, fechada igualmente en Granada, a 22 de junio del mismo año, va dirigida al Secretario de la Reina, Miguel Pérez de Almazán; las dos tratan sobre los sucesos de Granada y de la Alpujarra (Edic. LADERO QUESADA, O. c., docs. 103 y 109, pp. 255 y 262-263).

hace agravio o lo menos que ellos conozcan"[29]. Esta condición del primer arzobispo de Granada, fue puesta ya de relieve en vida suya:

> "Suis predicationibus, diversis temporibus ante generalem agarenorum conversionem fere centum utriusque sexus animas ad fidem Christi convertit, quas suis expensis in una domo congregatos habebat, donec nostre sancte fidei rudimenta discerent. Et in generale agarenorum conversione quum quadam die multa millia sarracenorum in seditionem adversus christianos versasent, solus hic cruce lignea qua propter humilitatem utitur armatus ad locum ubi conflictus erat pervenit, cui dominus cum eis tantam contulit gratiam ut omnium sederet animos et idem venerabili antistiti reverentiam exhiberent, tamden nutu divino omnes ad fidem Christi conversi sunt"[30].

Aquí empieza el estudio serio de un aspecto fundamental en la política isabelina respecto a los mudéjares: porque, pasada la guerra y pasados también los primeros años de calma, se inicia ahora el momento de las sublevaciones y también de la conversión en masa a la fe cristiana de todos los mudéjares granadinos que permanecieron en la Península. La Corte castellana llega a la capital de Granada en el verano de 1499. No habían estado en ella los Reyes Católicos desde los días de la conquista. Y aquí permanecieron hasta el 20 de noviembre, en que ambos se dirigieron a Sevilla. Nada hacía presagiar en aquellos días del otoño los sucesos inmediatos.

4. *El cardenal Cisneros en Granada. Diferencias con Fr. Hernando y mediación de la Reina.* Hacia fines de octubre llega a Granada el Arzobispo de Toledo, fray Francisco Jiménez de Cisneros. El motivo se explica en una *Relación del caso de Granada,* donde se lee: "sabiendo (él) que entre los moros de aquella ciudad había algunos 'helches', que son los que en algún tiempo fueron cristianos, y cómo era caso de que los inquisidores podrían entender, paresció al Arzobispo que se podría tener manera que aquellos se reconciliasen; y así se quedó en Granada, con facultad que le dieron los ynquisidores generales para lo de los helches"[31].

Cisneros trató de proceder con los métodos legales de la Inquisición, y así "a los helches que habían sido cristianos se hacían algunas premias". Viendo tal conducta los habitantes del Albaicín, y temiendo que con todos se usasen los mismos procedimientos, se amotinaron; a mediodía del 18 de diciembre mataron a un alguacil que iba a apresar a un helche y armaron un grave alboroto[32].

Dos días después (el 20 de diciembre), llegó a Córdoba la noticia de la sublevación y, posiblemente, también a Sevilla[33]. Mientras tanto, el Conde de Tendilla y el Arzobispo Talavera alternan los intentos personales de apaciguamiento con el envío de cartas a concejos andaluces para que manden tropas, al mismo tiempo que ordenan pregonar una amnistía a los que se arrepintiesen, asegurándoles que en todo caso se castigaría a los culpables:

> "El muy reverendo yn Christo padre arçobispo de Granada e el conde de Tendilla enbiaron cartas de seguro para que las personas que asy avían huido (de Granada) se bolviesen libre y seguramente a sus casas e que no les farían dapno alguno en su persona ni en sus bienes".

[29] *Carta de Hernando de Zafra a los Reyes,* de septiembre de 1493 (CODOIN, tomo LI, p. 93).

[30] *"Vida del primer arçobispo de Granada de santa memoria,* abbreviada, dirigida al Papa bibiendo el mesmo arçobispo, por el señor prothonotario don Jorge de Torres, maestrescuela de Granada" (BN. Mss. 9.545, fol. 2; una copia, ibid. Mss. 2.042, ff. 3-7. Edic. T. DE AZCONA, en "Hispania Sacra" 11 (Madrid, 1958), pp. 21-42: *El tipo ideal de obispo en la Iglesia española antes de la rebelión luterana.* En el Apénd. Doc., pp. 42-44: *Vida del primero arçobispo de Granada...* de Jorge de Torres.

[31] Esta importante Relación puede verse en Doc. 11.

[32] Cfr. Docs. 11 y 4.

[33] CODOIN, t. 112, p. 162; RAMÍREZ DE ARELLANO, *Historia de Córdoba desde su fundación hasta la muerte de Isabel la Católica,* 2, vol. (Ciudad Real, 1915-1917).

El día 22 el Rey escribe al Conde de Tendilla[34]; pero en la Corte no se han recibido noticias directas de lo sucedido y la perplejidad de los Reyes es grande[35].

En los días siguientes la correspondencia con el Conde y con Cisneros se reanuda normalmente y los equívocos del primer momento se desvanecen. Cisneros en su celo por la fe extendió su acción apostólica a los mudéjares granadinos: es decir, a los moros fieles a su fe mahometana, logrando muchas conversiones y bautismos[36]; lo comunica el propio Cisneros en sus cartas al Deán y Cabildo de Toledo (Docs. 4, 6, 7). Dice entre otras cosas: "también el señor arçobispo de Granada, que es una santa persona, se ha juntado con nos y trabaja y aprovecha tanto en este negocio que cierto nos pone fe y confianza diciendo que creamos firmemente que ninguno ha de quedar que no sea christiano"[37].

No hay indicios que fray Hernando de Talavera se entrometiese en los asuntos de Cisneros relativos a la Inquisición y respecto de los helches; por eso entendemos esas expresiones como asociación en la intensa evangelización de Granada, que era claramente de su competencia.

Esa asociación no debió carecer de dificultades, porque en varios documentos se habla de las diferencias que había entre los dos prelados. En particular, una importante carta de Isabel a Enrique Enríquez está encaminada a procurar ponerlos de acuerdo, insistiendo más de una vez que no se hiciese cosa de importancia sin consultarlo antes con ella.

El punto de divergencia entre Cisneros y fray Hernando debía estar en que Cisneros tendía a métodos de rigor y de "premias", mientras Talavera no los quería en modo alguno; así lo entendieron los cronistas. Tal vez hubo un equívoco: Cisneros usó de "premias" con los helches o cristianos renegados, a norma de derecho. Más esto no consta (luminoso el Doc. 11). Lo que aquí interesa es saber la postura adoptada por la Reina. La cuestión era muy delicada; se trataba de dos personajes sumamente respetados por ella. La actitud que toma, a vuelta de muchos rodeos, está clara en la carta que escribe a su mayordomo y consejero:

> Ya sabeis cómo el arçobispo de Toledo...; y quisiéramos que él viniera aquí para que, con mucho acuerdo se viera aquí la forma que en ello se avía de tener y después bolviera a entender en ello... *(tachado:* Y porque sentimos que entre el Arzobispo de Toledo y el Arzobispo de Granada hay algunas diferencias). Y también porque sentimos que algunos andan poniendo diferencias entre el arçobispo de Toledo y el arçobispo de Granada y, como vedes, no estando ellos conformes, podría ser grande inconveniente para este negocio..., rogamos vos... y esteis allí (en Granada) los días que para esto fuere menester, *y trabajeis en conformar a los dichos arçobispos para que ellos y vos y...* entendais con toda conformidad en que en *lo de la conversión se haga todo el fruto que se pudiere facer sin premias y sin fuerzas y sin ademanes dellas,* salvo por las vías que el derecho quiere; porque, aunque el arçobispo de Toledo dice que algunos moros le enbiavan a dezir que querían ser christianos y no osavan ir a fazerlo de vergüença

---

[34] *Carta misiva del Rey* al Conde de Tendilla sobre el reciente alzamiento de Albaicín, Sevilla, 22 diciembre, 1499. BN. Mss. 3.315. Ed. LADERO QUESADA, O. c., doc. 84, pp. 228-229.

[35] Instrucciones de los Reyes a Ruy Díaz de Mendoza para referir al Arzobispo de Toledo y al Conde de Tendilla. Arch. Univ. de Madrid, Fondo Cisneriano, 105-Z-15, ff. 8 y 9. Sevilla, última decena de diciembre de 1499. Ed. LADERO QUESADA, O. c., doc. 86, pp. 230-232.

[36] Véanse sobre este particular las cartas de Cisneros a su Cabildo de Toledo, del 23 de diciembre de 1499, 4 y 16 de enero, 3 y 27 de febrero, y 11 de marzo de 1500 (Edic. LADERO QUESADA, O. c., doc. 85, pp. 220-230; 88, p. 235; 89, p. 236; 91, pp. 237-238; 96, p. 244; y 99, pp, 250-251). La nómina general de conversos, en el grueso volumen de la universidad de Madrid (Seg. 105-Z-15), y la felicitación del Papa Alejandro VI a Cisneros, encomiando su celo en la conversión de los moros granadinos, del 27 de marzo de 1500 (AGS, PR., Leg. 61, fol. 95. Edic. LADERO QUESADA, O. c., doc. 101, pp. 252-253).

[37] Cfr. Doc. 6. BN, Mss. 13.020, f. 110. Ed. LADERO QUESADA, O. c., doc. 88, p. 235. Y lo mismo siguen repitiendo sus biógrafos, a partir de Alvar Gómez de Castro, "De rebus gestis...", ed. de 1581, p. 33.

de los otros, y que los enviase a prender, *no queremos que este ni otro ademán de fuerça se haga, sino que reciban los que vinieren de su voluntad...*"[38].

De esta mente y disposición de la Reina ya estábamos enterados por la citada *Relación del caso de Granada explicado en el* Doc. 11.

Es evidente, por lo demás, que la Reina deseaba la conversión de los moros. Para ello no escatimó medios suaves y de persuasión: el converso recibía facilidades para integrarse en la sociedad castellana[39], se veía apartado de cuanto pudiera recordarle a su antigua fe, aunque continuaba su vida en el mismo medio cultural que hasta entonces[40]; recibía mercedes que compensasen, a veces hasta con creces, los perjuicios económicos que su conversión podía acarrearle[41]; y era protegido de violencias y arbitrariedades cuando la Corona podía hacerlo[42].

Aunque con esta política quisiera alentar las conversiones, sería laudable; tanto más que tendía a ayudar a unos correligionarios para mantenerse en la fe. Más todavía: A los ojos de la Reina Católica, el solo hecho de su conversión a nuestra fe, redimía a los infieles de todos sus pasados crímenes[43], y les protegía igualmente de cualquier violencia y arbitrariedad que alguien intentara inferirles[44], atando incluso algún tanto las manos al mismo tribunal de la Inquisición.

Y así, por ejemplo, entre los acuerdos concertados con los mudéjares nuevamente convertidos del reino de Murcia, leemos el siguiente:

> "Item quanto a lo que nos enbiaron a suplicar que por algún tiempo i entre tanto que son instruidos en nuestra santa fe católica, *no tengan los inquisidores que fazer con ellos,* que nos plaze de mandar que sean bien tratados e que no les busquen a choques ni por ello se proceda contra ellos, que por la presente mandamos... *que ansí lo fagan i los traten cristianamente, como a personas que nuevamente vienen a nuestra santa fe católica...*"[45].

Los Reyes Católicos mandaron también al Corregidor de la ciudad de Granada y a sus Alcaldes en el dicho oficio, que los cristianos nuevos o los moros nuevamente convertidos a nuestra fe católica, sean juzgados sus "pleitos e debates e diferencias" tal y como se libraban en el tiempo que eran moros e estaban so el señorío de los reyes de Granada: esto es, sin luengas

---

[38] Minuta original en Doc. 5.

[39] Cf. *"Instrucción y carta para los veçinos del Albaycín"* escrita por el Arzobispo Talavera (AGS., *Diversos-Castilla,* Leg. 8, fol. 114. Edic. LADERO QUESADA, O. c., doc. 127, pp. 293-295); y especialmente la *"Relación de telas y vestuarios que recibieron numerosos notables musulmanes cuando vinieron a la ciudad de Granada para convertirse"* (AGS, Cont. Mayor de Cuentas, 1.ª Epoca, Leg. 42. Edic. LADERO QUESADA, O. c., doc. 125, pp. 284-292).

[40] *Carta de los Reyes,* fechada en Granada el 24 de septiembre de 1501, sobre la reverencia y acatamiento debidos al culto divino, que no se observan por muchos fieles en las Iglesias de Granada (AGS, RGS, IX-1501, fol. 21. Edic. LADERO QUESADA, O. c., doc. 143, pp. 314-315); y la Carta Real para que sean quemados en todo el reino de Granada los ejemplares del Corán y demás libros religiosos musulmanes (AGS, RGS, X-1501, fol. 13. Edic. LADERO QUESADA, O. c., doc. 146, pp. 318-319): advirtiendo que únicamente alcanzaba esta disposición a los libros que estaban en poder de los moros ya convertidos al cristianismo; los moros no convertidos seguían con sus libros y su libertad religiosa *"intacta"*.

[41] *Mercedes Reales* concedidas a nuevos cristianos para recompensar su conversión y evitar los perjuicios económicos que pudiera causarles. Años 1500 y 1501 (AGS, *Mercedes y Privilegios,* Legs. 34-122, *Inventarios antiguos,* libros 9 y 10.—Edic. LADERO QUESADA, O. c., docs. 108 (pp. 261-262); 112 (pp. 269-270); 115 (pp. 273-274); 117 (p. 278); 124 (pp. 283-284); 125 (pp. 284-292); 151 (pp. 328-355); y, sobre todo, 152 (pp. 356-368).

[42] *Agravios y demasías* cometidos contra los nuevamente convertidos del obispado de Málaga (Arch. Universidad de Madrid, 105-Z-15, fol. 28.—Edic. LADERO QUESADA, doc. 129, pp. 297-298); y *"Quejas de los moriscos* del Cenete contra los malos tratos que les infiere el Marqués don Rodrigo". Alcaudete, 29 de octubre de 1501 (AGS, CC, Lib. 5, fol. 301 v. Edic. LADERO QUESADA, O. c., doc. 147, pp. 319-320).

[43] *Perdón Real* al antiguo Alguacil de Gaviar por sus culpas en la pasada sublevación. Granada, 10 de agosto de 1500 (AGS, RGS., VIII-1500. Sin fol. Edic. LADERO QUESADA, O. c., doc. 112, pp. 269-270).

[44] Cf. supra, nota 41.

[45] *Acuerdos concertados* con los mudéjares convertidos del reino de Murcia. Granada, 29 de septiembre de 1501 (AGS, *Estado,* Leg. 227. Sin fol.—Edic. LADERO QUESADA, O. c., doc. 145, pp. 316-318).

ni dilaciones, solamente la verdad sabida... porque "la nuestra merced e voluntad es que los así nuevamente convertidos sean bien tratados, e que se les administre bien e sumariamente sin largas dilaciones, solamente la verdad sabida, no guardando forma de derecho en la manera de proceder"[46].

Con idéntica fecha expidieron otra carta al mismo Corregidor y otras Justicias de la ciudad granadina, en la que dicen:

> "Porque nuestra merced e voluntad es que los que así nuevamente se han convertido a nuestra santa fe católica, sean honrados e bien tratados con todo amor, e ninguno les diga palabras injuriosas, mandamos dar esta nuestra carta... que hagais pregonar públicamente por las plazas e mercados e otros lugares acostumbrados... Que ninguno sea osado de dar (a los nuevamente convertidos) tornadizos ni otras palabras injuriosas en perjuicio de su conversión, ni otras cosas algunas de las defendidas (prohibidas) por las leyes de nuestros Reynos... so las penas contenidas en las dichas leyes... las cuales mandamos... ejecutar con todo rigor"[47].

5. *Prohibición a los moros de Castilla de entrar en Granada*. El fenómeno de los helches, enteramente paralelo al de los judíos falsamente conversos y judaizantes, la rebelión del Albaicín y de las Alpujarras, los supuestos o reales contrastes entre Cisneros y Talavera, debieron contribuir bastante a madurar en los Reyes Católicos la idea de cortar de raíz los peligros que se cernían sobre la comunidad cristiana granadina.

Dos razas, dos religiones tan antagónicas como la cristiana y la musulmana, que habían sostenido una lucha continuada por espacio de ocho siglos, no se podían ahora tan fácilmente fundir, por más que lo procuraron e intentaron por todos los medios a su alcance los Reyes Católicos, ayudados eficazmente por su fidelísimo servidor, consejero y confesor fray Hernando de Talavera[48].

Para proteger la naciente cristiandad granadina los Reyes promulgaron a mediados del año 1501, un *Decreto* en el que se prohibía a los moros de fuera entrar dentro del reino de Granada:

> "Pues que a nuestro Señor ha plazido por su ynfinita bondad faser tan señalada merced a todos los deste Reyno de Granada que *no hay en él infiel alguno* y la conversación de los moros podría fazer mucho daño a los nuevamente convertidos a nuestra santa fe católica, y porque así como en este dicho reyno los tiempos pasados quando le tenían los ynfieles Nuestro Señor fué mucho ofendido y deservido en él, asy es razón que agora que con su ayuda, no solamente está so nuestra obediencia e señorío, *mas todos los moros que quedaron en él son convertidos a nuestra santa fe católica,* Nuestro Señor sea en él mucho servido y honrado y alabado el su Santo Nombre, y Nos deseando esto y que la dicha conversión permanezca para siempre en los dichos nuevamente convertidos para que sean buenos christianos y que no tengan causa alguna para herrar en las cosas de nuestra Santa Fe por la comunicación de los dichos moros o que de otras partes podría venir a este dicho Reyno, de que Dios Nuestro Señor será mucho deservido, *avemos acordado de mandar e hordenar,* y por esta nuestra carta e premática sanción... hordenamos e mandamos que de aquí adelante *ningund moro ni mora,* no seyendo cativo, *sean osados de entrar ni estar,* ni entren ni estén en ninguna cibdad, villa ni logar ni tierra deste dicho Reyno (de Granada), so pena de muerte e de perdimiento de todos sus bienes para nuestra Cámara e fisco, e que sy algunos moros o moras están o biven agora en cualquier cibdad, villa o logar o tierra deste dicho Reino que no fueren catyvos como dicho es, *salgan del dentro del*

[46] AGS, RGS, 12-X-1501, fol. 29.
[47] AGS, RGS, 12-X-1501, fol. 30.
[48] *Carta de los Reyes* sobre la imposibilidad de convivencia entre los miembros de una misma familia, pero de religión diversa. Granada, 8 de diciembre de 1500 (AGS, CC, Lib. 4, fol. 228; Edic. LADERO QUESADA, O. c., doc. 126, pp. 292-293; (CIC, tomo XII, doc. 1492, pp. 292-293).

tercero día después que esta nuestra carta sea pregonada, so la dicha pena"[49]: "*porque non avemos de dar lugar que... aya ynfieles*"[50].

II. *Decreto general de expulsión.*

Así se llegó al decreto definitivo de total expulsión de los moros de los reinos de Castilla y de León. El *Decreto* o *Pragmática* Real se promulga el 12 de febrero de 1502, a los diez años de la reconquista de Granada (Doc. 13).

Esta Pragmática es muy semejante al Edicto de expulsión de los judíos; incluso hay en ella expresiones copiadas de este Edicto; y sobre todo, las motivaciones de fondo son las mismas, siquiera sea con matices importantes algo diferentes. Por supuesto, el motivo religioso que era simultáneamente político, lo invade todo.

Comienza constatando, con agradecimiento a Dios, que "los moros que quedaron en Granada se convirtieron a nuestra santa fe católica", y dado que "en dicho reyno donde todos eran ynfieles ninguno aya quedado", es un deber procurar que perseveren. Dice que existe "un grande escándalo", ya en los nuevos convertidos ya en todo el Reino en ver que queden mudéjares en él, y que ese escándalo sería un grave mal público si hubiesen de permanecer después de haber hecho tantos sacrificios en tantos años para recuperar las tierras por ellos ocupadas y sojuzgadas; y que sería una ingratitud para con Dios, que ha concedido la victoria total, el mantener en casa a sus enemigos. Según consta por la experiencia, hay grave peligro en la comunicación de los moros con los nuevos cristianos, y el único remedio es cortar de raiz tal comunicación: "es mejor prevenir con el remedio que esperar a castigar los yerros después de hechos..."

Por todo ello, "con consejo y parecer de algunos perlados e grandes de nuestros reynos, cavalleros e otras personas de ciencia y conciencia de nuestro Consejo, aviendo sobre ello mucha deliberación, *acordamos de mandar salir a todos los dichos moros y moras destos dichos reynos de Castilla e de León...*": palabras idénticas a las del Edicto de expulsión de los judíos.

El plazo de salida es desde el 12 de febrero al final de abril. Pueden llevarse todos sus bienes, excepto las cosas prohibidas de exportar. Todos deberán salir por el condado de Vizcaya, con exclusión de otros puertos; la experiencia de la salida de los judíos por diversos puertos, fue aleccionadora por los muchos abusos que hubo por falta de control adecuado. Se les prohibe además ir a los reinos de Aragón y Valencia, al Principado de Cataluña y al reino de Navarra; pero no se les expulsa de estos reinos. No han quedado rastros de los acuerdos entre Fernando e Isabel en este punto; el diverso trato salta a la vista: el Decreto está firmado por los dos, pero sólo para los reinos de Castilla y de León; resalta aquí una vez más la recia personalidad de Isabel. Se concede el seguro real a todos hasta su salida.

Creemos inútil todo comentario, porque habríamos de repetir mucho de lo dicho en el capítulo relativo a los judíos. Desde este momento en todo el vasto reino de Isabel la unidad religiosa queda definitivamente consolidada.

---

[49] *Premática* para que los moros no entren en el reino de Granada, 20 de julio de 1501 (AGS, RGS, VII-1501, fol. 14; edic. LADERO QUESADA, O. c., doc. 139, pp. 307-309; (CIC, tomo XII, doc. 1505, pp. 307-309).

[50] AGS, CC, Lib. 5, fol. 261v. Tampoco los consintió su hija María, quien, al contraer matrimonio con don Manuel de Portugal, puso como condición de su entrada en el dicho reino lusitano que fueran de él expulsados todos los herejes: condición que la propia reina Isabel, su madre, aseguró formalmente desconocer: "y congonxadonos mucho con la princesa por qué la havía emviado sin fazernoslo primero saber, nos dixo que la envió sin desirnoslo porque no ge lo estorvasemos". La Princesa María (en opinión personal del P. Azcona), achacaba las desgracias de la familia real portuguesa a este consentir herejes y temía para su matrimonio la misma desventura (T. DE AZCONA, *Isabel la Católica*, Madrid, 1964, p. 555, nota 164).

Legación al sultán de Babilonia (1501). El P. Azcona alude a la repercusión internacional que tuvo el caso granadino en el mundo árabe, que obligó a los Reyes a enviar al sultán de Babilonia (en Egipto) la legación de Pedro Mártir de Anglería[51]. El argumento que aparece en primer plano en las instrucciones a Pedro Mártir es la recomendación de los lugares santos de Jerusalén y de los religiosos que vivían y moraban en ellos y en todas las tierras de sus dominios, rogándole que "les faga guardar sus previllejos, según que los soltanes pasados les favorecieron, guardaron y bien trataron, y aya por bien que puedan rrehedificar y rreparar todos los edificios en aquellos santos lugares; e que asy mismo mande bien tratar a los peregrinos christianos, de qualesquier naçiones, que los van a visytar, e que les sean guardadas las ordenanças antiguas, y mande rrevocar algunas que dis que de nuevo son fechas en su perjuicio..." Pero seguidamente le dicen los Reyes a su embajador:

«...Si no bos hablare en como tratamos los moros de nuestros rreynos, no hableys palabra en ello; pero si, por ventura, os dixere que no han sido bien tratados los dichos moros, y que desto tiene algún sentimiento, dezirle eys que la verdad es que ningund agravio, ni daño, se les ha fecho, porque, según nuestras leyes, no deven ser agraviados ni maltratados, estando y biviendo pacíficamente en nuestros rreynos e señoríos e no faziendo subversiones ni escándalos contra nuestra fe. Y si vos rreplicare alguna cosa tocante a la conversyón de los moros deste rreyno de Granada, diziendo que se les fiso alguna fuerça y agravio para que fuesen convertidos a nuestra sancta fe católica, desirle eys la verdad, que a ninguno fue fecha fuerça, ni se fará, porque nuestra sancta fe católica quiere que a ninguno se faga, antes es verdad que no (sic= nos) los tratamos con mucha benignidad y humanidad; porque pudiéramos proçeder a grans penas contra los del Albaysin, que es un grand pueblo, puesto en una parte desta cibdad de Granada, que cometieron muy grave ynsulto e delicto, ca mataron muy malamente a Velasco Barrionuevo, nuestro alguasil del canpo desta cibdad, e a otros christianos, sin culpa alguna del dicho alguasil ni de los otros christianos, e fisieron muchos robos y quemas de casas, y se rrebelaron e pusyeron ende fuersa contra nuestras justiçias, y otro tanto fisieron los de Huéjar, que es una alcaría desta çibdad; y que los unos y los otros quisieron ser christianos, les perdonamos las grans penas de muerte y de perdimiento de bienes y de cautiverio de hijos e mugeres, en que por ella cayeron e yncurrieron...

Asy que por aquí podrá ver el Soldan quand humanamente nos ovimos con todos los moros deste rreyno, en todo lo suso dicho, y que no se les fiso fuerça alguna para que se tornasen christianos; y aún agora sufrimos que están en la dicha çibdad algunos alfáquies y otros moros, que no han querido ni quieren ser christianos por dádivas o promesas, desirle asy que nuestra sancta ley quiere que puedan ser atraydos a ella por rasones o por dones...»[52].

Pedro Mártir comunica gozoso al Arzopispo de Granada y al Conde de Tendilla su vuelta: "Veni, veni iam tandem veni...", y ocasionalmente se desata en alabanzas de la Reina. Anclé en puerto... al lado de la Reina Católica, "quae foemineum, ut nostis, sexum superat universum, quae non modo virum aemulatur, sed animo, prudentia constantiaque, quae est in foemina donum incontingens, quoscumque illustres et claros aequat heroas, et me redeuntem benigne suscepit..."[53].

[51] T. DE AZCONA, *Isabel la Católica,* p. 556, nota 166. La legación ha sido estudiada por L. GARCÍA Y GARCÍA, *Una embajada de los Reyes Católicos a Egipto,* Valladolid, 1947.

[52] *Instrucciones* a Pedro Mártir d'Anglería, embajador al sultán de Babilonia. Granada, 8 de agosto de 1501 (ACA, Reg. 3.669, ff. 145-146; edic. A. DE LA TORRE, *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos,* VI (Barcelona, 1966), doc. 31, pp. 267-268; (CIC, tomo XI, doc. 1.325, pp, 87-90).

[53] PEDRO MÁRTIR DE ANGLERÍA, *Opus Epistolarum.* Ed. de Amsterdam, 1670. Ep. CCXLIX, p. 141-142. Bibl. Vat., R.G. Storia I, 183; V. RODRÍGUEZ VALENCIA, *Isabel la Católica en la opinión...,* I, Valladolid, 1970, p. 184. Constituye el tomo XV de CIC.

"El resultado de la misión fue satisfactorio, porque Pedro Mártir había tenido la habilidad de insinuar la importancia que tendría el apoyo de los soberanos españoles en el caso más que probable de una guerra en Siria. Qanshu al-

Conclusión.

La condición de los mudéjares, o moros fieles a la religión mahometana, extendidos por los reinos de Castilla y de León (unos 17 a 20 mil), era igual a la de los judíos: extranjeros tolerados, no ciudadanos, dependientes directamente del poder real que los protegía, en condición precaria. La convivencia con los cristianos era peligrosa para la fe de éstos; por eso las Cortes de Toledo de 1480 ordenaron, entre otras medidas, la separación. Parece que no crearon problemas especiales como los que crearon los judíos falsamente convertidos; los documentos que de ellos tratan son de protección de la Reina en observancia de la leyes en vigor.

Reconquistada Granada, todo el fervor de fe acumulado durante la difícil campaña de diez años, se desbordó sobre el nuevo reino; no sólo renunció Isabel a la persona más querida, como era Fr. Hernando de Talavera, sino que se desvivió por favorecer la labor evangelizadora del arzobispo y del Gobernador el Conde de Tendilla; obra tan admirable, que en documentos de 1500 se dice que ya no quedaban mahometanos en el reino de Granada: todo ello sin violar la libertad de las conciencias. Efectivamente, una idea que emerge continuamente en los documentos reales es la protección de la libertad de la conversión. La Reina la solicita y la premia en todos los modos: hasta con ella se redimían los crímenes pasados. Se muestra muy preocupada por las diferencias que se decían existir entre Talavera y Cisneros; pero en unas instrucciones, a vuelta de muchos rodeos, concluye por decir que no se hagan "premias" ni "ademanes" de ellas. Quien haya leído los documentos relativos habrá sentido la emoción y afecto con que fueron escritos: la Reina era "celosa" de los convertidos a la fe, y esta fue, primero, el motivo principal de la prohibición de acceso de los mudéjares castellanos al reino de Granada y de la expulsión de los remanentes en este Reino (1501), y luego de la expulsión de todo el reino (1502). Para esta última se apela también al "grande escándalo" existente en los nuevos convertidos y en todo el reino en ver que quedan mudéjares en él, después de tantos sacrificios soportados por tanto tiempo, y que ello sería una ingratitud para con Dios. Hay que tener en cuenta en todo caso que tanto los mahometanos como los judíos carecían de derecho de ciudadanía, y más que de expulsión hay que hablar de suspensión del permiso de permanecer; en términos de hoy, "retiro del pasaporte". Las consideraciones que se hacen a propósito de los judíos valen para este caso.

DOCUMENTOS

1

1479, julio, 5. Trujillo.

La reina Isabel exime de huéspedes a la mezquita de Trujillo.

(AGS, RGS, VII-1479, fol. 23. Edic. M. A. LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*, Valladolid, 1969, doc. 3, pp. 90-91.)

Doña Ysabel, etc. A vos los posentadores del rey mi señor e mios, e los posentadores del principe don Juan, mi muy caro e muy amado fijo, e de la ynfanta doña Ysabel mi muy cara e amada fija, e a otros qualesquier aposentadores de qualesquier cavalleros e perlados e grandes

Ghuri ordenó que se otorgasen autorizaciones a las comunidades cristianas de Jerusalén, Belén, Beirut, Ramlek y otros lugares para reconstruir edificios". L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, en *Historia de España* dirigida por R. Menéndez Pidal, t. XVII, v. 2, 1978, p. 542. Cita Pedro Mártir, "Epistolario", X, pp. 8-10.

de mis reynos que agora son o seran de aqui adelante e a cada uno e qualquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el treslado della sygnado de escrivano publico, salud e graçia. Sepades que el aljama e omnes buenos moros de la noble çibdad de Trujillo me fesieron relaçion por su petiçion diziendo que ellos tyenen en el arrabal de la dicha çibdad una casa e mezquita para su oraçion, segund que a su ley e costunbre conviene, la qual diz que syenpre les fue guardada e relevada de huespedes e de todas las otras cosas e servidunbres, segund e como las leyes e hordenanças de mis reynos quieren e mandan. E diz que agora de pocos dias aca se han metido en ella çiertos omes e mugeres del partido e bestias, de que diz que la tyenen toda ocupada e maltratada, a cabsa de lo qual diz quellos e sus mugeres han çesado e çesan la oraçion e uso de la dicha su antigua casa, en lo qual diz que, sy asy oviese de pasar, que la dicha aljama e omes buenos moros della reçibiran grand agravio e daño, e me suplicaron e pedieron por merçed çerca dello con remedio de justiçia les mandase proveer por manera que en la dicha su casa de oraçion uespedes en la dicha su casa de oraçion huespedes algunos *(sic)* no fuesen dados, e aquellos que en ella estan fuesen della quitados o como la mi merçed fuese; e porque mi merçed e voluntad es que las casas de oraçion sean relevadas e guardadas, tovelo por bien e mandeles dar esta mi carta para vos en la dicha razon. Por la qual vos mando a todos e cada uno de vos que agora ni de aqui adelante en ningund tienpo non dedes ni consyntades huespedes algunos en la dicha casa de oraçion e mezquita ni en el corral della ni que en ella se pongan bestias ni se ocupe en otra manera, porque la dicha casa quede e este libre para que en ella los dichos moros puedan yr e estar e faser oraçion syn enpedimiento alguno, e sy algunos huespedes e mugeres del partido en la dicha mezquita o corral della estan aposentados o en otra qualquier manera, los echedes e lançedes della edel dicho corral porque la dicha mezquita e corral quede libre e desenbargada como dicho es. E los unos ni los otros, etc.

Reina.

2

1492, agosto, 31. Zaragoza.

Carta Real para que los miembros del Consejo devuelvan parte de la ropa que tomaron para su aposentamiento a la aljama mudéjar de Valladolid.

(AGS, RGS, VIII-1492, fol. 160. Edic. Miguel Angel Ladero Quesada, *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I,* Valladolid, 1969, doc. 58, pp. 197-198).

Don Fernando e doña Ysabel etc. A los del nuestro consejo que residís en la noble villa de Valladolid e a otras qualesquier personas de qualquier estado o condiçion que sean a quien lo de yuso en esta nuestra carta contenido atañe o atañer puede en qualquier manera e a cada uno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada salud e graçia. Sepades que por parte del aljama e omes buenos moros de la villa de Valladolid nos fue hecha relaçion por su petiçion que ante nos en el nuestro consejo fue presentada diziendo que para el aposentamiento de algunos de vos los del nuestro consejo que en esta dicha villa teneys casas e para vuestros omes e criados e para otras personas algunas que en la dicha villa resyden que no han de ser en ella aposentados les han tomado e fecho tomar ropa de sus casas por aposentamiento e gelas tienen de muchos dias aca, e asymismo les son dados huespedes en sus casas, aposentando en ellas personas que nos non mandamos aposentar, en lo qual diz que ellos han resçebido e resçiben mucho agravio e daño, e nos fue suplicado e pedido por merçed çerca dello con remedio de justiçia les mandasemos proveer mandandoles restituir e tornar la dicha su ropa e quitar los dichos huespedes, o como la nuestra merçed fuese, e porque nos avemos mandado dar çerca dello otra nuestra carta para que en la dicha villa e moreria della no se den huespedes algunos ni saquen ropa della contra su voluntad, e asy mismo les sea buelta la ropa que les esta tomada, eçebto para las personas del nuestro concejo e alcaldes e alguasyles e otros ofiçiales que en esa dicha villa resyden que en ella no tyenen casas suyas. Por ende, nos

vos mandamos que atento al thenor e forma della tornedes e restituydes e fagades tornar e restituyr a los dichos moros qualquier ropa que los este tomada por aposentamiento e les quitedes los dichos huespedes de manera que çerca dello no sean agraviados ni tengan razon de se quexar. E mandamos al nuestro corregidor e justiçias de la dicha villa que lo fagan asy guardar e conplir. E los unos ni los otros, etc.

Signaturas: Rey. Reina.

3

1493-1494, Granada.

Instrucción y carta para los veçinos del Albayçin, escrita por el arzobispo Fr. Hernando de Talavera, en que les amonesta lo que deben hacer.

(AGS, Div. *Castilla,* Leg. 8, fol. 114. EDIC. MIGUEL ANGEL LADERO CASTILLA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I,* Valladolid, 1969, doc. 127, pp. 293-295).

Aunque sin lugar ni fecha, este documento "lo creemos de los primeros años de su pontificado, ya que al principio hace alusión a la visita domiciliaria que les hacía, y que volvería a practicar luego de una involuntaria interrupción" (T. DE AZCONA, *Isabel la Católica,* Madrid, 1964, p. 548, nota 141).

Mucho amados en Nuestro Señor, buenos onbres moradores del Albayzin. Vimos vuestra petiçion y plugonos mucho ver el buen cuydado que teneys de saber y fazer lo que los buenos christianos son obligados. Nos avemos faltado de vos visitar asy a menudo como lo començamos porque muchas ocupaçiones y la yndispusiçion del tienpo me lo ha estorbado y aun porque proveyendo como proveymos de buenos vicarios, no hera neçesaria nuestra presençia, como primero, pero agora que el tienpo abona y lo requiere nos lo emendaremos con la ayuda de Nuestro Señor, aunque las ocupaciones sean mas y mayores, mas porque todos tengays cunplida avisaçion y memoria de lo que algunas vezes vos dijimos, ponemos aqui por escripto la suma de lo que querríamos que guardasedes:

Lo primero, que olvideys toda çerimonia y toda cosa morisca en oraçiones, en ayunos, en pasquas y en fiestas y en nasçimientos de criaturas y en bodas y en baños, en mortuorios y en todas las otra cosas.

Que todos sepays y fagays que sepan vuestras mugeres e vuestros fijos e fijas, grandes y pequeños, sygnar y santiguar, y entrar y estar en la yglesia, y tomar alli agua bendita y dezir paternoster y avemaria y credo, y adorar alli a Nuestro Señor en la Santa Misa y adorar la santa cruz y fazer a las imajenes la reverençia que les es devida.

Que procuren confesar y comulgar y confeseys y comulgueys y fagays confesar y comulgar a vuestras mugeres y a todos los de vuestras casas.

Que procureys que vuestras criaturas sean bautizadas a los ocho dias, y antes si vieredes que es menester.

Que procureys que quanto mas ayna que se pueda fazer sean confirmados.

Que luego que enfermaren reçiban los sacramentos de penitençia y de comunion y en el articulo de la muerte la extremaunçion.

Que fagan sus testamentos y mandas pias como catholicos christianos y que sean y seays sepultados en çementerios bendezidos, çerca de vuestras yglesias, segund que lo fazen los christianos de naçion.

Que sean desposados por mano de sus clerigos y quando se casaren reçiban las bendiçiones en la yglesia, que entre los christianos se llaman velaçiones.

Que tengays cofradias como las tienen los christianos, para os ayudar de ellas en muerte y en vida.

Que guardeys y fagays muy bien guardar los domingos y fiestas, y que en estos dias santos seays y fagays que los de vuestras casas esten en las misas mayores y en bisperas en sus parrochias o en la yglesia mayor, que es la de San Salvador, o en la yglesia mayor desta çibdad.

Que entre semana, los dias de trabajo, luego de mañana vays todos a las yglesias a hazer oraçion y a tomar agua bendita, por que os haga Dios merçed en todo lo que fizieredes e trabajaredes, y sy pudieredes oyr misa, luego de mañana, seria mejor.

Que enbieys a vuestros hijos a las yglesias a aprender leer y cantar o a lo menos las oraçiones susodichas.

Que los que sabeys leer tengays todos libros en arabigo de las oraçiones y salmos, que vos seran dados, y de aqueste memorial, y rezeys por ellos en la yglesia.

Que ayuneys y fagays ayunar los ayunos de los christianos y como ellos los ayunan y se deven ayunar.

Que cada que fueren a comulgar aconpañeys el Cuerpo de Nuestro Señor fasta que torne a la yglesia.

Que concurrays los que pudieredes a sepultar los defuntos y a sus misas y vigilias.

Que tengays uno o dos ospitales en que sean curados y consolados los pobres enfermos que dello tyenen neçesidad, los quales sean sostenidos de las limosnas que se fizieren o pidieren entre vos.

Que tengays en vuestras casas en lugares onestos y linpios algunas ymagines de Nuestro Señor o de la santa cruz o de Nuestra Señora la virgen Maria o de algund santo o santa, y que çerca de aquella ymagen tengays colgada la candela bendita que vos bendizen el dia de Nuestra Señora que se dize Santa Maria Candelaria y de la otra parte el ramo bendito que vos bendiçen el dia de Ramos. Todo esto susodicho perteneçe al serviçio de Dios Nuestro Señor y a la buena guarda de nuestra santa fee catholica.

Mas para que vuestra conversaçion sea syn escandalo a los christianos de naçion y non piensen que aun teneys la seta de Mahomad en el coraçon es menester que vos conformeys en todo y por todo a la buena y honesta conversaçion de los buenos y honestos christianos y christianas en vestir y calçar y afeytar, y en comer y en mesas y viandas guisadas como comunmente las guisan, y en vuestro andar y en vuestro dar y tomar y mucho y mas que mucho en vuestro hablar, olvidando quanto pudieredes la lengua araviga y faziendola olvidar y que nunca se hable en vuestras casas.

Y porque para que algunos guarden las cosas susodichas sera menester alguna premia y que porque la descomunion que nos podríamos poner es mucho peligrosa y de los tales no mucho temida es menester que nos e vos, e vos e nos, supliquemos al Rey e a la Reyna, nuestros señores, que manden poner penas contra los que no lo guardaren y executores para que lo executen.

4

1499, diciembre, 23. Granada.

El arzobispo Jiménez de Cisneros al deán y cabildo de su iglesia de Toledo sobre la conversión de los mudéjares de Granada.

(BN. Mss. 13.020, fol. 95. Copia siglo XVIII. Edic. MIGUEL ANGEL LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*, Valladolid, 1969, doc. 85, pp. 229-230).

Reverendos y venerables, nuestros amados hermanos. Ya vos escrevimos como aviamos quedado aqui entre tanto que Sus Altezas llegaban a Sevilla, entendiendo e trabajando en convertir de estos moros a nuestra santa fe catholica, y convertianse tantos que no nos dabamos a manos, y el dia de Nuestra Señora de la O, antes de comer, se vinieron a bautiçar trecientas personas. Pero como Satanas siempre procura de estorvar todas las cosas buenas, mayormente obra tan santa como esta, el dia mismo de Nuestra Señora, y fiesta especial de esa nuestra santa yglesia, a ora de medio dia, conmovio a estos infieles para que se alborotasen, de manera que, yendo un alguacil del corregidor encima de una mula, sin facer ni decir le mataron los moros del Albaizin et se levantaron todos et se barrearon e començaron a quemar

las casas que estavan junto con la cerca et tirar con hondas. El conde de Tendilla vino con la gente del Alhanbra et juntose la gente de la cibdad, de manera que fue maravilla poder resistir a los christianos que no los pusiesen todos a cuchillo, pero plogo a Nuestro Señor que se remedio. E los moros aquella noche en las herrerias del Albaiçin ficieron mas de quinientos fierros que pusieron en astas. Otro dia diose forma como viniesen a darse a merced del rey e de la reyna nuestros señores, e ansi se fizo e entregaron las armas e desficieron las albarradas, e, con el temor que tenian de lo que avian fecho, ha plazido a Nuestro Señor que aquello por donde pensaron estorvar la conversion ha sido causa que fasta oy son convertidos y bautizados tres mill animas; esperamos en Nuestro Señor que no ha de quedar ninguno, sino que sera una fides et unum baptisma, porque misterio tan grande acaescido en aquel dia y festividad instituida de aquel bienaventurado y santo pontifice no puede cosa acaescida en tal dia syno proceder de alli infinitos bienes, et asi parescio que otro dia se convirtieron mill animas. Ansy que rogamos vos mucho que todavia en esa santa yglesia en todas las misas e sacrificios fagays que encomienden este negocio a Nuestro Señor, pues es suyo, et ordeneis que se fagan algunas gracias señaladas en esa capilla de Sant Alifonso.

Entre muchos alfaquies e las mas principales personas de todo este reyno que se han convertido se han tornado christianos dos almuedanos que llamavan a los moros a su oracion, o maldicion, e non han traydo los añafiles con que tañian, las quales mandamos guardar para que se pongan en esa nuestra santa yglesia en algun lugar. Desde el dia de Nuestra Señora aca no han llamado ni se ha oydo cosa del mundo en la mezquita mayor de la ciudad de Granada, ni en la mezquira mayor del Alvaycin, e en avernos traydo las tronpetas e añafiles con que llamavan a la zala y ser convertidos los que llamavan, recebimos aquellos añafiles como si nos entregaran las llaves, e sera bien que pongan aquellos añafiles, que son muy grandes, de azofar, en el altar de Sant Alifonso. De Granada, XXIII de dicienbre. Vester. f. toletanus.

5

1500, enero, 3. Sevilla.

Minuta original de una cédula real al mayordomo mayor don Enrique Enriquez encomendándole que viaje a Granada para que entienda, en nombre de los Reyes, en los sucesos que allí están ocurriendo y poner de acuerdo a Cisneros y Fr. Hernando de Talavera.

(BN. Mss. 18.691, exp. 137. Edic. M. A. Ladero Quesada, *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I,* Valladolid, 1969, doc. 87, pp. 232-234).

Este documento procede de la colección Gayangos. Papel con filigrana muy característica de la época (una mano con una flor). También la letra y el tipo documental (se trata de una carta misiva más que de una cédula real) lo son por todos los conceptos.

El rey e la reyna.

Don Enrique Enriquez, nuestro mayordomo mayor y del nuestro conseio. Ya sabeys como el arçobispo de Toledo, quando vino a Granada, sabiendo que entre los moros avia *(tachado:* muchos) algunos elches, que fueron christianos, y desseando que ellos, y los otros que quisiessen, fuessen reduzidos a nuestra santa fe catolica, por servir a Nuestro Señor acordo de tomar el cargo de ello, y quisieramos que el viniera aqui para que, como mucho acuerdo, se viera aqui la forma que en ello se havia de tener y despues bolviera a entender en ello. Y como al comienço diz que convirtio muchos a nuestra fe, pareciole que lo devia continuar y assi se detuvo alla, y porque a los elches que havian sido christianos los apremiava, y tanbien porque bautizaron y tornaron christianos a los fijos que no son de edad de algunos de los dichos elches y dizen los moros que otros de quien no hay entera provanza que ayan sido christianos *(tachado:* y de otros diz que no), y por otras premias que ellos dizen que en ellos se hazian los moros del Albayzin se alborotaron y mataron un alguacil y se llevantaron y rebelaron en el dicho Al-

baezin y barrearon las calles y sacaron las armas que tenian escondidas y fizieron otras de nuevo, y fizieron otras muertes de christianos y robos y quemas de casas y otros insultos contra nuestro servicio.

El arçobispo y el conde de Tendilla y el corregidor entendieron en proveer que los christianos no passassen a los moros ni los moros a los christianos, y llamaron gente de algunas ciudades de esta Andaluzia y luego acudio toda muy bien. Los moros, de quien vieron que començaba a venir la gente, despues de haver estado tres dias en su rebellion, de miedo, y conosçiendo el yerro y liviandad que havian fecho, entregaron las armas y dieronse a nuestra merçed. Nos, sabido el caso, por lo que toca al serviçio de Nuestro Señor y al augmento de nuestra santa fe catolica, dimos una nuestra carta patente por la qual perdonamos todas las penas corporales y de hazienda a qualesquier moros de los culpados en lo susodicho que antes de ser condenados en las penas en que por ello cayeron vinieren a nuestra santa fe catolica y se fizieren christianos, y, por otra parte, havemos enbiado nuestro pesquidor para que, sabida la verdad del negoçio, castigue a los culpados que no se convirtieren, como fuere justiçia, y por que mas fruto hagan en lo de la conversion, con el ayuda de Nuestro Señor mandamos que antes que se publique el perdon hagan justiçia de algunos de los mas culpados en la muerte del alguazil y en la rebellion y en los otros insultos que alli passaron, y porque todo esto se pueda fazer como cunple al serviçio de Nuestro Señor y nuestro, y sin alboroto, habemos mandado que toda la gente de nuestras guardas vaya a Granada y este alli aposentada el tiempo que fuere menester. Y porque se cree que hay algunos que, con codiçia de robar y con otros fines no buenos, querrian que los moros fiziesen cosa por do fuessen mas culpados *(tachado:* y tanbien porque *sentimos que entre el arçobispo de Toledo y el arçobispo de Granada hay algunas diferençias,* de lo cual todo, no se remediando, se podria seguir grande invonveniente en el negoçio, por ser cosa en que tanto va al serviçio de Nuestro Señor y nuestro, nos estavamos por yr a Granada a entender en ello, sino por no dexar aqui a la reyna de Napoles nuestra hermana, y porque, no yendo nosotros, no hay quien assi lo pueda fazer como vos) y tanbien porque sentimos que algunos andan poniendo diferencias entre el arçobispo de Toledo y el arçobispo de Granada y, como vedes, no estando ellos conformes podria ser grande inconveniente para el negoçio, porque sabemos la devocion que vos tenes a este negoçio y la gana que tenes que ellos esten conformes para todo, quanto mas para esto, rogamos vos que, pues os aviades de venir pasadas las fiestas, querays disponeros a venir luego y os vengays por la dicha ciudad de Granada, y esteys alli los dias que para esto fuere menester, y *trabaieys en conformar a los dichos arçobispos para* que ellos y vos y el dicho conde Gonçalo Fernandez y el corregidor y pesquisidor entendays *(tachado:* en todo lo que toca a este negoçio con toda conformidad y mireys en que todo se haga muy bien y las cosas en que estuvieredes todos conformes, aquellas se pongan en obra; sobre las otras en que hoviere diversos pareçeres, consultad todos con nos, porque en las tales nos enbiaremos mandar lo que se haya de fazer, de manera que en cosa alguna no aya diferençia y el negoçio se haga como cunple al serviçio de Nuestro Señor y nuestro) *con toda conformidad, en que en lo de la conversion se haga todo el fruto que se pudiere fazer sin premias y sin fuerças y sin ademanes de ellas,* salvo por las vias que el derecho quiere, porque ahunqe al arçobispo de Toledo dize que algunos moros le enbiavan a dezir que querian ser christianos y no osavan yr a fazerlo de verguença de los otros, y que los enviase a prender, *no queremos que este ni otro ademan de fuerça se haga, sino que se reciban los que vinieren de su voluntad.* Y todas las otras cosas que no tocaren a la conversión que paresçiere que se devan fazer y proveer en la dicha çiudad sobre lo acahecido en ella que avemos dicho, antes de fazer en ellas cosa alguna, consultadlas todas con nos, escreviendonos muy particularmente vuestro pareçer sobre ellas, porque nos enviaremos mandar lo que en ellas se haya de fazer. Y pues vedes lo que en ello va y quanto es necessaria vuestra yda, por serviçio nuestro que no la dilates. De Sevilla a tres dias de enero de quinientos años.

6

1500, enero, 4. Granada.

El arzobispo Jiménez de Cisneros al deán y cabildo de su iglesia de Toledo sobre la conversión de los mudéjares de Granada.

BN. Mss. 13.020, fol. 110. Copia siglo XVIII. Edic. MIGUEL ANGEL LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*, Valladolid, 1969, doc. 88, p. 235.

Reverendos y venerables, nuestros amados hermanos. Por otras nuestras avreis entendido el estado de todas estas cosas. Después sea a Nuestro Señor muchas gracias, esto de la conversion va de bien en mejor porque sus altezas, como christianissimos principes, lo han tomado tan a pechos que esperamos que redundara el fruto que por toda nuestra religion christiana se desea. Y tambien el señor arzobispo de Granada, que es una santa persona, se ha juntado con nos y trabaja y aprovecha tanto en este negocio que cierto nos pone fe e confianza diciendo que creamos firmemente que ninguno ha de quedar que no sea christiano, ansy creemos que por sus virtudes e merecimientos nos trajo Nuestro Señor aqui, plega a El, cuya es la causa, enderezarlo todo como mas fuere servido, que nos determinado estamos de proseguir nuestro proceso adelante, omnibus dimisis et postpositis, y alla vosotros nunca ceseis de proseguir vuestras oraciones y sacrificios...

7

1500, enero, 16. Granada.

El arzobispo Jiménez de Cisneros al deán y cabildo de su iglesia de Toledo sobre la conversión de los mudéjares de Granada.

BN. Mss. 13.020, fol. 109. Copia siglo XVIII. Edic. MIGUEL A. LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*, Valladolid, 1969, doc. 89, p. 236.

Reverendos y venerables, nuestros amados hermanos. Loores a Nuestro Señor, este su negocio de la conversion va muy bien y no queda ya ninguno en esta cibdad que no sea christiano y todas las mezquitas son yglesias y se dice en ellas misa y oras canonicas, y esto mesmo hacen todas las alcarias de aqui al derredor, de manera que son ya convertidas mas de cinquenta mill animas, y todo este reyno espero en Nuestro Señor se convertira, en que ay mas de dozientas mill animas. Rogamos vos que deys orden como todos vosotros y los religiosos lo encomendeys siempre a Nuestro Señor, porque El solo es el que lo ha de haser y hace de su mano se ha de procurar y demandar que todo lo otro de aca no es nada y creido tenemos que una persona tras un rincon puede mas negociar con Dios que quantos aca estamos, y sobre esto deveis hacer alguna procision, rogando a Nuestro Señor quiera aver misericordia de este pueblo, y aunque no es menester confirmacion de nuestra fe a los christianos, pero en este negocio por mostrar Nuestro Señor quanto a el plase no lo ha querido dejar sin dar testimonio de ello haciendo algunos miraglos maravillosos, como despues sabreis, y nos era notorio, especialmente que los mesmos infieles que eran enemigos son los mesmos testigos. Assi que muchas gracias e loores debemos todos dar a nuestro Señor Dios, en cuya mano son todas las cosas. De Granada, XVI de enero de 500. Vester. f. toletanus.

"Esta postdata es de letra del cardenal":

La mesquita mayor se llamó Santa Maria de la O, la mayor del Albaycin, S. Salvador.

8/a

1500, enero, 26. Sevilla.

Seguridad a los moros del Axerquia de Málaga e Ronda que no los tornarán christianos por fuerça.
AGS, RGS, I-1500, fol. 17. Edic. MIGUEL ANGEL LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I,* Valladolid, 1969, doc. 90, p. 237.

Don Fernando e Doña Ysabel, etc. A vos Ali Dordux, nuestro cadi mayor de los moros de la Xarquia e Garbia e a los cadies, alguasiles, viejos e buenos onbres moros nuestros vasallos de las villas e logares de la dicha Xarquia e Garbia del obispado de Malaga e serrania de Ronda, e a cada uno de vos, salud e graçia. Sepades que a nos es fecha relaçion que algunos vos han dicho que nuestra voluntad hera de vos mandar tornar a todos por fuerça christianos, e porque nuestra voluntad nunca ha seydo ni es que ningund moro tornen christiano por fuerça, por la presente vos seguramos e prometemos por nuestra fe e palabra real que no avemos de consentir ni dar logar a ningund moro por fuerça tornar christiano, antes queremos que los moros nuestros vasallos sean guardados e mantenydos en toda justiçia, como vasallos e servidores nuestros. Dada en la çibdad de Sevilla, a XXVI dias del mes de enero de mill e quinientos años. Yo el rey. Yo la reyna. Yo Fernando de Çafra, secretario del rey e de la reyna nuestros señores la fiz escrevir por su mandado.

8/b

1500, febrero, 18. Sevilla.

Renovación de la seguridad otorgada por la Reina Católica a los mudéjares de la serranía de Ronda y Ajarquía y Algarbe de Málaga sobre que no les tornarán cristianos contra su voluntad.
AGS, RGS, II-1500, fol. 50. Edic. MIGUEL ANGEL LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I,* Valladolid, 1969, doc. 93, pp. 240-241.

"...Ya sabeys como porque al rey mi señor e a mí fue hecha relaçión que algunos vos dezían que nuestra voluntad hera de vos faser christianos por fuerça, vos avimos enbiado una nuestra carta (Doc. 8) por la qual vos enbiamos asegurar e a çertificar como nuestra voluntad nunca fue ni es de vos haser tornar christianos por fuerça, antes sienpre avemos tenido e tenemos voluntad que seays guardados e mantenidos en justiçia y de vos guardar las capitulaçiones que con vosotros mandamos asentar.

E agora, en respuesta de la dicha nuestra carta, vinieron a mi Mohamad Morabi e Caçin Moraguar, levadores de esta, con los quales me escrevistes teniendome en merçed lo contenido en la dicha carta del rey mi señor e mía e deziendo como estays en mucho deseo de guardar en todo nuestro serviçio, lo qual yo asy tengo creydo de vosotros, que como buenos e leales vasallos me servireys, y asy sed çiertos que el rey mi señor e yo vos mandaremos tener en justiçia e paz e sosiego e, sy neçesario es, de nuevo por esta mi carta vos aseguro por mi fe e palabra real que el rey mi señor e yo no consentiremos ni daremos logar que ninguno de vosotros ni vuestras mugeres e hijos e nietos sean tornados christianos por fuerça contra sus voluntades, antes queremos e es nuestra merçed que seays e sean guardados e mantenidos en toda justiçia como buenos vasallos nuestros, segund que en la dicha carta del rey mi señor e mía es contenido..."

9

1500, febrero, 18. Sevilla.

Seguro real a la aljama mudéjar de Arévalo, para que no padezca malos tratos a causa de la reciente noticia del alzamiento de las Alpujarras.

AGS, RGS, II-1500, fol. 34. Edic. MIGUEL ANGEL LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*, Valladolid, 1969, doc. 94, pp. 241-242.

"Doña Ysabel, etc. Al mi justiçia mayor e a los del mi consejo e oydores de la mi audiençia, alcaldes, alguasiles de la mi casa e corte e chançelleria, e a todos los corregidores, asystentes, alcaldes, alguasiles, merinos e otras justiçias qualesquier, asy de la çibdad de Avila como de todas las otras çibdades e villas e logares de los mis reynos e señorios e a cada uno e qualquier de vos en vuestros lugares e juridiçiones a quien esta mi carta fuere mostrada, o su traslado sygnado de escrivano publico, salud e graçia. Sepades que maestre Audalla Manjon e Farax de San Miguel, moros veçinos de la dicha çibdad de Avila, por sy e en nonbre del aljama de los moros de la dicha çibdad nos hisieron relaçion por su petiçion diziendo que despues que aconteşçio el alboroto de los moros en la çibdad de Granada, los veçinos e moradores della *(de Avila)* e de su tierra e comarca, oyendo la dicha nueva, syn mas pesar ni saber la verdad, se alborotaron, espeçialmente los vezinos de Hontiveros, los quales diz que se deliberaron e quisieron poner por obra de venir a la villa de Arevalo a robar e meter a sacomano la moneria de la dicha villa, e que asy es publico e notorio en ella e en su comarca, a cuya causa se temen e reçelan que los feriran o mataran o lisiaran o prendaran o prenderan les tomaran e ocuparan sus bienes contra razon e derecho, en lo qual diz que sy asy oviese de pasar reçebirian mucho agravio e daño, e me suplicaron e pidieron por merçed que sobre ello proveyese de remedio con justiçia, mandando tomar los moros de la dicha aljama, e a sus mugeres e fijos e onbres e criados e a sus bienes so mi seguro e anparo e defendimiento real, o como la mi merçed fuese. E yo tovelo por bien, e por la presente tomo e reçibo a los dichos moros de la dicha aljama de la dicha çibdad de Arévalo e a sus mugeres e fijos e omnes e criados so mi seguro e anparo e defendimiento real, e los aseguro de todos los veçinos e moradores de la dicha çibdad de Arévalo e de otras qualesquier personas mis vasallos, subditos e naturales, para que los no fieran ni maten ni lisien ni prendan, ni prenden ni tomen ni ocupen cosa alguno de lo suyo contra razon e derecho como no devan.

Porque vos mando a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e juridiçiones que esta mi carta de seguro e todo lo en ella contenido e cada cosa e parte dello guardeys e conplays e fagays guardar e conplir en todo e por todo, segund que en ella se contiene, e contra el thenor e forma della no vades ni pasedes ni consyntades yr ni pasar por alguna manera, e que lo fagades asy pregonar publicamente por las plaças e mercados e otros lugares acostumbrados desas dichas çibdades e villas e logares por pregonero e ante escrivano publico, porque por todos se sepa e ninguno dello pueda pretender ynorançia; e, fecho el pregon, sy alguna o algunas personas contra ello fueren o pasaren, que vos las dichas justiçias pasedes o proçedades contra ellos e contra sus bienes a las mayores e mas graves penas çeviles e criminales que fallaredes por fuero e por derecho, como contra aquellos que quebrantan seguro puesto por carta e mandado de su reyna e señora natural. E los unos nin los otros, etc.

Signaturas: Reina.

"Diose otro tal para Avila".

Otros seguros idénticos y por el mismo motivo a Madrid y Toledo marzo de 1500, fol. 44), Hornachos (marzo de 1500, fol. 47), Alcántara (ibid. f. 48), y Guadalajara (abril de 1500, sin folio).

10

1500, febrero, 27. Valladolid.

Provisión del consejo para que no se obligue a los mudéjares de Aranda de Duero a asistir a las predicaciones que tienen lugar en las iglesias de Santa María y San Francisco.
AGS, RGS, II-1500, fol. 52. Edic. MIGUEL ANGEL LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I,* Valladolid, 1969, doc, 97, pp. 245-246.

"Don Fernando e doña Ysabel, etc. A vos el liçençiado Françisco de Herrera corregidor de la villa de Aranda, e a vuestro alcalde en el dicho ofiçio e a cada uno de vos, salud e graçia. Sepades de Brayme de Cordova, en nonbre del aljama de los moros de la dicha villa nos fizo relaçion por su petiçion que en el nuestro consejo fue presentada, diziendo que agora nuevamente un frayle de Sant Françisco ha fecho que todos los moros de la dicha villa viniesen a le oyr predicar a la yglesia de Santa Maria desa dicha villa e a Sant Françisco a donde, por mandamiento de vos el dicho nuestro corregidor e por el pregon e pena que sobrello les pusistes ovieron de yr, e fueron al dicho sermon, e agora diz que el dicho frayle pide que saquen las mugeres e los ninos para que lo vengan a oyr o que el entiende de les yr a pedricar dentro de su almagid e moreria, e que, a cabsa que la dicha villa es prinçipalmente poblada de labradores e gente comun, estan los dichos sus partes en gran peligro cada vez que salen e los fazen ayuntar, e diz que por esta cabsa muchos de los dichos moros se han ydo e quieren yr a logares de señorios e que vos el dicho nuestro corregidor no aveys querido ni quereys proveherlos ni remediarlos çerca de lo susodicho, antes diz que aveys dado e days cabsa a que se diga por muchas personas que los dichos moros han de ser christianos quieran o no, de lo qual diz que han reçebido mucho agravio e daño, e nos suplicó e pidio por merçed sobrello les mandasemos proveer de remedio con justiçia o como la nuestra merçed fuese, lo qual visto en el nuestro consejo, fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos tovimoslo por bien. Y, porque de dar lugar a tales novedades se podria recresçer alboroto y escandalo en la dicha villa, y la conversion de los ynfieles deve ser procurada por blandas exortaçiones y buenas obras, para que atraydos por ellos se ynclinen a venir en conosçimiento verdadero de nuestra santa fe catolica, por ende nos vos mandamos que non consintades nin dedes lugar que los moros sean conpelidos ni apremiados por ynposiçion de pena ni en otra manera a yr a ver e oyr los sermones del dicho frayle ni de otra persona alguna syn su voluntad e consentimiento ni que predicador alguno vaya a su mesclita a predicar a ellos syn su pedimiento e consentimiento, y tengays manera como sobre esto no aya escandalo ni bolliçio ni alteraçion en que se faga cosa alguna de fecho contra los dichos moros e por cosa alguna non fagades al, sy no a vuestra persona e bienes nos tornariamos sobre ello. E demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare, etc..."

Signatura: "El conde de cabra la mando dar". Siguen las suscripciones de secretario y miembros del Consejo.

Otra muy similar y por los mismos motivos a la aljama de Segovia, AGS, marzo de 1500, fol. 45). Mismas signaturas.

11

s.f. (1500, finales de febrero).

"Relación del caso de Granada": Sublevación del Albaicín y de la Alpujarra.
AGS, Estado-Castilla. Leg. 1-2.°, fol. 80. Edic. MIGUEL ANGEL LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I,* Valladolid,, 1969, doc. 98, pp. 246-250.

"Al tienpo que sus altezas estavan para partir de Granada, vino alli el arçobispo de Toledo y, sabiendo que entre los moros de aquella çibdad avia algunos helches, que son los que en al-

gund tienpo fueron christianos, y cómo era caso en que los ynquisidores podian entender, paresçio al arçobispo que se podia tener manera que aquellos se reconçiliasen e fuesen reduzidos a nuestra fe, y que con predicaçiones y con dadivas por ventura se convertirian a nuestra fe algunos de los moros, y deseando ganar almas y servir en ello a Nuestro Señor, acordo de quedar en Granada para entender en ello, con facultad que le dieron los ynquisidores generales para lo de los helches, y asy quedo en la dicha çibdad, y plugo a Nuestro Señor que con las dichas predicaçiones e dadivas convirtio algunos a nuestra fe, y andando en la prosecuçion del negoçio, porque a los helches que avian sido christianos se hazian algunas pequeñas premias que el derecho quiere para que se reconçiliasen e convirtiesen a nuestra fe, e tanbien porque tornavan christianos a los hijos de los dichos helches de menor hedad, como quiere el derecho, viendo esto los moros del Albaezin, y paresçiendoles que asy se avia de hazer con todos ellos, alborotaronse e mataron un alguasyl que fue alli a prender a uno, y levantaronse y barrearon las calles y sacaron las armas que tenian escondidas y fisyeron otras de nuevo y pusieronse en toda resistençia. El conde de Tendilla, que es alli alcaide e capitan general de Sus Altezas, proveyo luego en que no pudiesen pasar los christianos a haser daño a los moros ni los moros a los christianos y enbio a llamar alguna gente para tener mas fuerça para lo que conviniese haser en aquello, y despues de aver estado tres dias los moros en la dicha rebelion, viendo que la gente començaba a venir y conoçiendo el yerro e liviandad que avian fecho, dieronle a merçed de sus altezas, entregaron las armas y deshicieron las barreras e tornaron a la paz e sosiego que antes tenian. Sabido el caso por el rey e la reyna nuestros señores, enviaron sus altezas a la dicha çibdad de Granada un pesquisidor para que se ynformase de como avia pasado lo susodicho e, sabida la verdad, castigase los mas culpados e, por otra parte, mandaron sus altesas una su carta patente por la qual perdonavan qualesquier penas coporales y de hasyendas a los que se tornasen christianos.

Despues sus altesas supieron que los que entendian en este negocio, en Granada no guardaron en el la forma que sus altezas avian mandado que se guardase para que se hisiese sin escandalo y como mas cunplia al serviçio de Nuestro Señor, antes tovieron formas y maneras algo premiosas para que los moros del Albaezin y los de la moreria de la çibdad de Granada se tornasen christianos, como se tornaron, que no quedo moro ni mora que en toda la çibdad de Granada e su Albaezin que no reçebiese agua de bautismo, y todas las mezquitas se hiçieron yglesias y junto con esto se convertieron e vinieron a nuestra fe todos los moros de las alquerias que estaban çerca de Granada, de manera que los convertidos disen que seran çinquenta mill animas o dende arriba.

Al tiempo que se levantaron los del Albaezin se levantaron tanbien los de Guejar, que es un lugar metido en la sierra, donde no se pueden entrar sino que por pasos muy angostos y peligrosos. Avia en el mill e quinientos moros de pelea utiles e començaron a robar e a fazer daño en sus vezinos, paresçiendoles que alli no podria entrar ninguna gente de christianos a haserles daño. Estando ellos en el dicho levantamiento fueron requeridos que se pusyesen en paz e estoviesen como buenos vasallos de sus altezas y que, hasiendolo asy, luego sus altesas les perdonarian lo pasado, ellos se apaziguaron e dixeron que querian ser buenos e leales vasallos de sus altezas, y sus altezas los perdonaron. Y pocos dias despues que esto paso tornaronse a levantar y haser guerra; fueron requeridos otra vez que entregasen las armas y estoviesen en paz, si no, que sus altezas los mandarian castigar. Non lo quesieron hacer, antes continuaron en su rebellion hasiendo el daño que podian, e aun fueron alguna causa que los de las Alpuxarras se començaron a levantar, de manera que fue neçesario que el conde de Tendilla y Gonzalo Hernandez, que estava en Granada, fuesen con gente de armas al dicho lugar de Guejar para los castigar. Los quales fueron e acordaron de asentar el real a una legua del dicho lugar para acabar de recoger alli la gente y el dia siguiente entrar ordenadamente a dar el conbate. Y el dia que asentaron el real desmandose alguna gente al lugar, de manera que fue neçesario que la otra gente pasara aquella tarde adelante por que aquella desmandada no se perdiese, en que los desmandados reçebieron algund daño, pero la gente apreto de tal manera a los moros que hisieron en ellos mucho estrago, aunque la mayor parte dellos se retruxieron aquella noche a una fortalesa que esta alli çerca, donde el conde e Gonçalo Fernandez pusieron çerco, e quan-

do los moros supieron que los querian conbatir dieronse por esclavos en que ovo dos mill e trezientas animas.

El movimiento de los moros de las montañas, que son todas las Alpuxarras, se continuo y todos se alçaron y revelaron y tomaron a Castil de Fierro y Alboñul y a Adra, tres fortaleças muy flacas, porque estaban derribadas para labrarse e hacerse defendederas, y estan dentro de las Alpuxarras, en la costa de la mar. Luego que sus altesas supieron este levantamiento de las Alpuxarras, acordo el rey nuestro señor de yr a Granada, para entender en apaziguar y allanar aquello. En este medio los moros del Alpuxarra fueron a çercar la fortaleza de Marchena, que es del comendador mayor; porque sabian que esta toda derribada para hacerse de nuevo, la qual fortaleza está en la boca del Alpuxarra, y los moros conbatianla como desesperados. Hallose don Pedro Fajardo en Almeria, que es hazia aquella parte, y sabiendo la neçesidad en que estaba aquella fortaleza, salio con çient e treynta lanças e ochoçientos peones para yr a un lugar que se llama Alhamilla, que esta entre Marchena y el Alpuxarra, porque estavan alli juntos muchos moros para guardar que no entrase gente de christianos al socorro de Marchena, y acordo de yr con la gente por ençima de la syerra, porque no avia paso llano, por donde poder entrar. Los moros, avisados de aquesto, subieron a la syerra y tomaron un paso fuerte que estava en ella, con pensamiento que no solamente lo podian defender, mas que por ventura podian desvaratar los christianos porque la tierra es muy aspera. Y luego llego el dicho don Pedro con su gente bien hordenada e dio en los moros y ganoles aquel paso y fue tras ellos siguiendo el alcançe hasta una huerta que estava cabe el lugar llena de albarradas, donde los moros se pensaron defender. Echoles tanbien de alli yendo en pos dellos; se apearon a mucha priesa los cavalleros y les entraron a la misma ora la villa y los peones la fortalesa. Ovo mas de dozientos moros muertos y mas de otros tantos heridos y asaz cativos, y los otros se escaparon en la sierra del Alpuxarra, que esta alli junto. Los moros que estavan en el cerco de Marchena vinieron algunos a socorrer a los que estaban en Alhamilla y tanbien mataron algunos dellos y los otros se retruxieron a su real, y porque en el çerco estavan mas de çinco mil moros y don Pedro traya poca gente, el acordo de bolver con la presa a Almeria y tomar alli mas gente de la que hera venida, para bolver otro dia al socorro de Marchena. Y como los moros avian reçebido mucho daño levantaron el çerco y retruxieronse dentro de las Alpuxarras.

El rey nuestro señor, por poder mejor allanar las cosas destos moros, ha mandado juntar la gente desta Andaluzia para los veynte e çinco del presente en Alhendin, ques çerca de Granada, y quando sea junta la gente su alteza determinará lo que en aquello se haya de hazer".

"Todo este negoçio esta en que su alteza no querria destruyr estas Alpuxarras, que si de aquello se aconortase, hecho era; pero de una manera o de otra, plaziendo a Nuestro Señor, presto se espera el fin".

12

1500, marzo, 18. Valladolid.

Real orden para que no se impida a los mudéjares de Aranda de Duero la venta de sus bienes.
AGS, RGS, III-1500, fol. 49. Edic. Miguel Angel Ladero Quesada, *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*. Valladolid, 1969, doc. 100, pp. 251-252.

"Don Fernando e doña Ysabel, etc. A vos el que es o fuere nuestro corregidor o juez de resydençia de la villa de Aranda o a vuestro alcalde en el dicho ofiçio e a cada uno e qualquier de vos e a otras qualesquier personas a quien lo de yuso en esta nuestra carta atañe o atañer puede en qualquier manera e a quien fuere mostrada o el traslado della sygnado de escrivano publico, salud e gracia. Sepades que maestre Abdalla e maestre Ydan, moro vecino desa dicha villa, por sy e en nonbre del aljama de los moros della nos fizo relaçion por su petiçion que en el nuestro consejo fue presentada diziendo que algunos moros e moras de la dicha aljama han

yntentado a vender algunos bienes propios de los que tienen e posehen por suyos e como suyos en el arrabal de la dicha villa e en su termino, asy para pagar los castellanos con que nos syrven como para casar sus fijos e fijas e para otras cosas e nesçesydades que de cada dia ocurren e como quiera que los ponen a vender, que no ay personas que los ose ni quiera conprar diziendo que nos tenemos por bien que los moros moradores en estos nuestros reynos, nuestros subditos, sean expulsos e echados dellos e que a esta cabsa se temen de conprar los dichos bienes diziendo que como nos mandamos echar las personas que tanbien querremos tomar sus bienes e que sy asy pasase los dichos moros de la dicha aljama reçebirian en ello grande agravio e daño, e nos suplico e pidio por merçed sobre ello les mandasemos proveher e remediar con justiçia mandandoles dar nuestra carta para que libremente pudiesen vender los dichos sus bienes o como la nuestra merçed fuese. Lo qual visto en el nuestro consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vosotros en la dicha razón, e nos tovimoslo por bien. Por la qual vos mandamos a todos e a cada uno de vos que por cabsa e razon de lo susodicho no ynpidades ni enbaraçedes a los dichos moros e moras desa dicha villa a que no vendan los dichos sus bienes, e gelos dexeis e consintais libremente vender a qualesquier personas que gelos quesyeren conprar, ca nos por esta nuestra carta fazemos sanos e de paz los dichos bienes de los dichos moros e moras que asy vendieren a qualesquier personas que los conpraren. E los unos nin los otros, etc."

Signatura: Conde de Cabra y miembros del Consejo que lo acompañaban.

13

1502, Febrero, 12. Sevilla.

Pragmática real en que se ordena la expulsión de todos los moros mayores de catorce años y moras mayores de doce.

AGS, RGS, II-1502, fol. 1. Edic. MIGUEL ANGEL LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I.* Valladolid, 1969, doc. 148, pp. 320-324.

"Don Fernando e doña Ysabel, etc. A los yllustrissimos prinçipes don Felipe e doña Juana, archiduques de Borgoña, etc., nuestros muy caros e muy amados fijos, e a los ynfantes, perlados, duques, marqueses, condes, maestres de las hordenes, priores, ricos omes comendadores, alcaides de los castillos e casas fuertes de los nuestros reynos e señorios, e a los conçejos, corregidores, alcaldes, alguasyles, merinos, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de todas las çibdades e villas e logares destos dichos nuestros reynos e señorios, e a las aljamas de los moros de las dichas çibdades e villas e lugares destos nuestros reynos e señorios, a a todos los moros e personas syngulares dellos, asy varones como mugeres de qualquier hedad que sean a quien lo de yuso en esta nuestra carta contenido atañe o atañer puede en qualquier manera, salud e graçia.

Bien sabedes que despues que con el ayuda de Nuestro Señor ganamos el reyno de Granada los moros que en el quedaron se convirtieron a nuestra santa fe catolica. E agora nos, queriendo ayudar a conservar esta santa obra, fecha por la mano de Nuestro Señor, e que a los nuevamente convertidos se les quite toda la cabsa e ocasion por do puedan ser subvertidos e apartados de nuestra fe.

Consyderando el grande escandalo que ay asy cerca de los dichos nuevamente convertidos como de todos los otros nuestros subditos e naturales de la estada de los moros en estos nuestros reynos e señorios e lo que del dicho escandalo se podria seguir en daño de la cosa publica dellos en ver que ayamos tanto trabajado que en el dicho reyno donde todos heran ynfieles ninguno aya quedado e que con ayuda de Nuestro Señor ayamos quitado de alli la cabeça del oprobio de nuestra fe que desta seta avia en las Españas e permitamos estar los mienbros della en los otros nuestros reynos, e porque asy como a Nuestro Señor plugo echar en nuestro

tienpo del dicho reyno nuestros ançianos enemigos que tantos tienpos e años lo sostuvieron e guerrearon contra nuestra fe e contra los reyes nuestros anteçesores e contra nuestros reynos, asy es razon que mostrandonos agradesçidos deste e de los otros grandes benefiçios que avemos reçebido de su divina magestad, echemos de nuestros reynos los enemigos de su santysymo nonbre e que no permytamos mas que aya en nuestros reynos gentes que sygan leyes reprovadas.

Considerando asymismo que asy como la mayor cabsa de subversyon de muchos christianos que en estos nuestros reynos se ha visto fue la partiçipaçion e comunicaçión de los judios, que asy ay mucho peligro en la comunicaçion de los dichos moros de nuestros reynos con los nuevamente convertidos e seran cabsa que los dichos nuevamente convertidos sean atraydos e ynduzidos a que dexen nuestra fe a se tornen a los herrores primeros, lo qual, segund la flaqueza de nuestra voluntad e subgestion diabolica que contino nos guerrea ligeramente podria acaesçer, como ya por espirençia se ha visto en algunos en este reyno e fuera del, sy la prinçipal cabsa se quitase, que es echar los dichos moros destos nuestros reynos e señorios, e porque es mejor prevenir con el remedio que esperar a castigar los yerros despues de hechos e cometidos los delitos e porque quitando algund escandalo o peligro ay de su estada e nesçesidad de su salida o expulsion, aunque sean paçificos e bivan quietamente, es razon que sean espelidos de los pueblos, e los menores por los mayores e los unos por los otros sean en esto pugnidos e castigados, por ende,

Nos, con consejo e pareçer de algunos perlados e grandes de nuestros reynos, cavalleros e otras personas de çiençia y conçiençia de nuestro consejo, aviendo sobre ello mucha deliberaçion, acordamos demandar salir a todos los dichos moros e moras destos dichos nuestros reynos de Castilla e de Leon e que jamas tornen ni buelvan a ellos alguno de ellos, e sobre ello mandamos dar esta nuestra carta, por la qual mandamos a todos los moros de XIIII años arriba y a todas las moras de hedad de XII años arriba que biven e moran y estan en los dichos nuestros reynos de Castilla e de Leon, asy naturales de ellos como a los no naturales que en qualquier manera o por qualquier cabsa ayan venido o esten en ellos, açebto los moros cativos con tanto que traygan fierros porque sean conosçidos, que fasta en fin del mes de abril desde presente año de DII, salgan de todos los dichos nuestros reynos e señorios e se vayan dellos con los bienes que consygo quisieren llevar, con tanto que no puedan llevar ni sacar ni saquen ellos ni otros por ellos fuera de los dichos nuestros reynos oro ni plata ni otra cosa alguna de las por nos vedades e defendidas, e que ayan de salir e salgan e saquen los dichos sus bienes solamente por los puertos del nuestro condado de Vizcaya e no por otros puertos ni logares algunos, por quanto nos mandaremos poner en estos dichos puertos personas que tengan cargo de ver lo que por los dichos puertos se saca, so pena que sy por otra parte salieren o sacaren por los dichos puertos oro o plata o alguna cosa vedada, que por el mismo fecho caygan e yncurran en pena de muerte e de perdimiento de todos sus bienes para la nuestra camara e fisco.

E mandamos a los dichos moros que no puedan yr ni persona ni personas algunas sean osados de los llevar por mar ni por tierra a los nuestros reynos de Aragon e Valençia e prinçipado de Catalunya ni al reyno de Navarra. E porque nos tenemos guerra con los moros de Africa e con los turcos, asy mesmo mandamos e defendemos que no puedan yr ni vayan a las partes de Africa ni a las tierras del turco so la dicha pena de muerte e de confiscaçion de bienes para la dicha nuestra camara. Pero bien permitimos que se puedan yr y vayan a la tierra del Soldan e a qualesquier otras partes que quisieren que no sean de las por nos suso defendidas. E que los dichos moros ni otros algunos moros naturales ni no naturales destos dichos nuestros reynos no sean osados de tornar ni venir ni estar en estos dichos nuestros reynos ni en parte alguna dellos, de bivienda ni de paso ni en otra alguna manera para syenpre jamas, so pena que sy no lo fyzieren e cunplieren asy, e fueren fallados estar en los dichos nuestros reynos e señorios o estar en ellos en qualquier manera, yncurran por el mismo hecho syn otro proçeso ni sentençia ni declaracion en la dicha pena de muerte e de confiscaçion de todos sus bienes para la nuestra camara e fisco.

E mandamos e defendemos que ningunas ni algunas personas de los dichos nuestros reynos de qualquier estado, preheminençia o dignidad que sean no sean osados de los reçebir, re-

çebtar ni acoger ni defender publica ni secretamente a moro ni mora de los susodichos pasado el dicho término de en fin del mes de abril ni de ende en adelante para syempre jamás en sus tierras ni casas ni en otra parte alguna de los dichos nuestros reynos e señorios, so pena de perdimiento de todos sus bienes, vasallos e fortalezas e heredamientos e otrosy de perder qualesquier merçedes que de nos tengan, e todo ello sea aplicado a nuestra camara e fisco.

E porque los dichos moros e moras puedan durante el dicho tienpo de fasta en fin del dicho mes de abril mejor disponer de si e de sus bienes e hasienda, por la presente los tomamos e reçebimos so nuestro seguro e anparo e defendimiento real e los aseguramos a ellos e a sus bienes para que durante el dicho tienpo de fasta en fin del dicho mes de abril puedan andar y estar seguros e puedan entrar y estar y vender, trocar e enajenar todos sus bienes propios muebles e rayzes e disponer dellos libremente a toda su voluntad, e que durante el dicho tienpo no les sea fecho mal ni daño ni desaguisado alguno en sus personas ni en sus bienes contra justiçia, so las penas en que cahen e yncurren los que quebrantan nuestro seguro real.

E otrosy, mandamos a todos los conçejos, corregidores, asystentes, alcaldes, alguasyles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las dichas çibdades e villas e logares de los nuestros reynos e señorios e a todos nuestros vasallos, subditos e naturales, que guarden e cunplan e fagan dar todo el favor e ayuda que para ello fuere menester so pena de la nuestra merçed e de confiscaçion de todos sus bienes para la nuestra camara e fisco. E porque lo susodicho sea notorio e ninguno de ello pueda pretender ynorançia, mandamos que esta nuestra carta sea pregonada por las plaças e mercados e otros lugares acostumbrados de las prinçipales çibdades e villas e logares de los dichos nuestros reynos e señorios por pregonero e ante escrivano publico. E los unos ni los otros, etc..."

Signaturas: Rey. Reina. Refrendo del secretario. Miguel Pérez de Almazán.

14

1507 (Escrita en este año a raíz de la muerte del arzobispo Hernando de Talavera).

"Breve suma de la sancta vida del religiosísimo y muy bienaventurado fray Hernando de Talavera, religioso que fue de la Orden del bienaventurado sant Hieronimo y primero arçobispo de Granada. Copilada por un su devoto, el qual vio lo más de lo que aquí dice, especialmente desde que fue arçobispo de Granada; y todo lo que de él dice desde antes que fuese arçobispo, supo de personas religiosas y muy fidedignas, a las quales no menos fe da el que esto escrivió que lo que él mismo vio".

Se trata de una manuscrito de 23 ff.,numerados muy posteriormente en la Bibl. de la Academia de la Historia, Colec. Villanueva. Varios son los manuscritos de esta "Breve suma", que se conservan actualmente en la Biblioteca Nacional de Madrid, con los nn. 9.545 y 2.042. La "Breve suma" ha servido de fuente a muchos autores posteriores, que se inspiraron en ella para escribir sus "Vidas" del Arzobispo. Entre ellos, fray ALFONSO FERNÁNDEZ DE MADRID, hermano del supuesto autor de esta "Breve suma" (el licenciado Jerónimo de Madrid, abad de Santa Fe, dignidad en la Santa Iglesia de Granada), que escribió su *Vida de fray Fernando de Talavera, primer arzobispo de Granada* por don... arcediano de Alcor y canónigo de Palencia. Edición, estudio y notas por el P. Félix G. Olmedo (Madrid, 1931). Y calcada a su vez en esta última, aparece la obra titulada *Sumario de la vida del primer arzobispo de Granada don fray Hernando de Talavera y de su gloriosa muerte...* (Evora, Andrés de Burgos, 1557).

De esta *Breve suma* transcribimos aquí el capítulo décimo.

"CAP. X. *De la manera que tuvo para atraer a la fe a los nuevamente convertidos.*

Amávanle todos como a verdadero padre y así holgavan con él y se deleitavan con sus cosas, como si fuera su hechura. Y assí le llamavan santo. Y assí, andando él visitando las Alpuxarras, uno dellos, onbre principal y de mucha hedad, afirmava que en su lugar, estando pedricando en la iglesia, vió encima de su cabeza una llama de fuego que le salía por la boca y le subía hasta encima de la cabeça, la qual nunca se apartó dél asta que acabó de pedricar y por esto dezía que debía de ser santo. Luego que se convirtieron, conbidava a todos los principales

para que aprendiesen la manera de los cristianos en el comer y en las viandas y en todo lo al. Vistió a muchos de hábitos de cristianos, dándoles capuses y sayos; y a ellas, mantos y sayas. Dióles mesas y manteles para que no comiesen en el suelo ni en ataifores, como comían y generalmente buscava mill maneras para los apartar de su seta y para los atraer a la sancta fe cathólica. Hizo buscar de diversas partes sacerdotes, assí religiosos como clérigos, que supiesen la lengua aráviga, para que los enseñasen y oyesen sus confesiones. Trabajava porque sus clérigos y los de su casa aprendiesen la lengua aráviga. Y assí hizo, en su casa, pública escuela de arávigos que la enseñasen y él, con toda su sciencia, hedad, esperiencia e dignidad se abaxava a oír y aprender los primeros nominativos y assí aprendió algunos vocablos; pero con otras muchas ocupaciones no tanto quanto para pedricar oviera menester. Pero lo que aprendió no fué tan poco que no supiese dezir y entender muchos vocablos que hazía para lo sustancial que quería que creyesen. Y porque todos los sacerdotes y sacristanes que residen en los dichos nuevamente convertidos aprendiesen y sopiesen la dicha lengua, hizo haser arte para la aprender y vocabulista arávigo y, hecho, mandólo inpremir y mandólos dar a todos los dichos eclesiásticos. Dezía que daría de buena voluntad un ojo por saber la dicha lengua para enseñar a la dicha gente y que tanbién diera una mano, sino por no dexar de celebrar. Quando visitava a esta gente, llevava imágines de papel y dávalas a todos quantos no las tenían y enseñavales cómo las avían de tener ornadas y reverenciadas y junto con ellas, una calderita de agua bendita y dávales las calderitas para la tener y que junto con ella toviesen la candela y ramos benditos.

Item, llevava muchas sartas de cuentas para dar a las mugeres en que rezasen las Ave Marías o oraciones que hazía que aprendiesen. Llevava consigo arávigos que les enseñasen las santas oraciones de la Iglesia en arávigo y en castellano y desta manera hazía fructo inestimable. Nunca les llevó derecho de visitación ni otra cosa; mas antes les dava las entrañas quando otra cosa no tenía. Muchas veses le aconteció, por no tener que les dar en limosna, darles el anillo que en la mano tenía, y no les dava mucho, que nunca le tovo de oro. Otras veses les dava la sobrepellis que tenía vestida y dezíales que hasta que le diesen saya o manto no la diesen, aunque los suyos se la pidiesen. Vino a tanto que, no teniendo que dar a una muger muy desnuda en las Alpuxarras, se desnudó públicamente la túnica que él traía vestida, aunque no muy rica, que de frisa era, y se la dió. Holgava mucho de andar entre esta gente y alabava mucho su pobreza con tanto contentamiento; y mucho su humildad y mucha obediencia. Alabava mucho sus costunbres. Dezía que ellos avían de tomar nuestra fe y nosotros sus costunbres. Y es assí la verdad, que tenían muchas y muy buenas cosas morales y que si tovieran o toviesen fe hazen en las costunbres a los cristianos mucha ventaja. // Y porque si algúnd vicio tienen es la ociosidad, enseñávales cómo se ocupasen, y porque muchos acostunbravan estar como en cluquillas arrimados a una pared, hazíales traer esparto y mostrávales haser tomizas, porque no estoviesen ociosos. Y por lo mesmo en su casa en Granada, porque algunas mugeres que ivan con él a negociar no estoviesen ociosas, mandávales dar ruecas y lino que hilasen mientras le estavan esperando y lo que allí hilavan, llevávanselo a sus casas..."

CAPITULO XVI

GUERRAS CON FRANCIA (1487-1493)

SUMARIO: Amor a la paz de la Reina Católica. I. *La recuperación de los condados del Rosellón y de la Cerdaña.* 1. Esfuerzos diplomáticos para obtener la devolución y evitar la guerra con Francia: a) Embajada de fr. Boyl. b) Alianzas con Inglaterra. c) El Rey de Romanos. d) Bretaña. e) Se solicita la intervención del Papa. Ruptura de las precedentes alianzas. 2. El tratado de Barcelona para la restitución de los condados pirenaicos. II. *La invasión de Italia por Carlos VIII de Francia.* 1. Los Reyes Católicos tratan de disuadirle. El Papa solicita ayuda de los Reyes Católicos ante la invasión de Italia por Carlos VIII. 2. Embajada de Fonseca. 3. Ruptura del tratado de Barcelona. III *La invasión del Rosellón por Luis XII de Francia.* Luis XII, sucesor de Carlos VIII, invade el Rosellón y ocupa Salses. Esfuerzos de Isabel por evitar un encuentro sangriento. *Conclusión. Documentos.*

Amor a la paz de la Reina Católica.

Uno de los rasgos característicos de la fisonomía espiritual de Isabel fue su grande amor a la paz. Todavía Princesa, la impuso a los Nobles del Reino en guerra contra su hermano el Rey don Enrique IV. Pero ya Reina, se vio envuelta en cuatro empresas bélicas: la impuesta por el invasor portugués, la de Granada, las de las Islas Canarias y las que tuvo que sostener contra el rey de Francia, objeto del presente capítulo.

De entre todas las guerras, las sostenidas con Francia fueron para Isabel las más dolorosas, por tratarse de Príncipes cristianos, a quienes ella, por principio, jamás quiso hacer guerra.

I. *La recuperación de los condados del Rosellón y la Cerdaña* (1487-1493).

Luis XI, rey de Francia desde 1461, supo aprovecharse de las diferencias entre los catalanes y su monarca don Juan II de Aragón para realizar su sueño dorado de anexión de los condados del Rosellón y la Cerdaña: a cambio de la ayuda a Juan II, prometida y no cumplida, estos condados pirenaicos quedaron hipotecados a favor del rey de Francia.

Ya desde 1484 se habían propuesto los Reyes Católicos, como uno de sus principales objetivos, la recuperación de ambos condados; la negociación fue diferida a causa de la guerra de Granada, ya comenzada formalmente, que requería toda su atención.

1. *Precedieron serios esfuerzos diplomáticos* para obtener la devolución de estos condados y así evitar un posible enfrentamiento bélico con Francia:

> "Ya se sabe como el rey Luys de Françia... tenía contra toda razón e justiçia los dichos condados de Rosellón e de Çerdania ynjustamente porque el señor rey don Iohan de Aragón... ge lo entregó por çierto enpeño que le avía de faser, el qual dicho rey Luys no cumplió lo que asentó con el dicho señor rey don Iohan como lo asentó e era obligado, e asy los dichos conda-

> dos retuvo en si ynjustamente e después al tiempo de su fallesçimiento mandó al rey Carlos su fijo, que agora reyna en Francia, que restituyese los dichos condados al rey e la reyna nuestros señores e en su vida enbiava al obispo de Lumbierrs que agora es cardenal de Sant Dionis para los entregar, syno que le tomó en el camino la nueva de la muerte del rey Luys y se bolvió syn los entregar. Y sus altezas procuraron muchos tiempos con el dicho rey Carlos que les restituyese los dichos condados exortando e con mucha ynstancia rogándole que dexase e restituyese lo ajeno e lo que a sus altezas por muy claros derechos pertenescía e requiriéndole que como hijo obediente cumpliese la voluntad del rey Luys su padre, el qual formando conciencia de lo pasado mandó en su fin que los dichos condados e señoríos se restituyesen luego a sus altezas. Y como quiera quel dicho rey de Francia sabía muy bien el derecho de sus altezas e dio muchas veces una respuesta a sus embaxadores çertificándoles que entregaría las dichas tierras, pero nunca aquesto se esecutava ni se ponía en obra. Todavía sus altezas, procurando la paz e concordia que en tiempos pasados ovo entre sus reynos e los suyos e por no rasgar ni venir en guerras y disensiones syenpre yustaron e aquexaron de ge lo persuadir e rogar paçificamente añadiendo ruegos a ruegos e enbaxadas a enbaxadas..."[1].

a) *Embajada de fray Boyl.* Una de éstas le fue enviada por la Reina Católica desde el Real de Málaga, por medio de fray Boyl, a quien dio unas instrucciones para negociar este asunto:

> "La Reyna. Lo que vos, padre fray Boyl, haves de dezir, de mi parte, al rey de Francia... es lo siguiente: Que yo tuue sienpre buena voluntad a esta paz, que, allende de lo que en los tienpos pasados en ello fize, quise agora procurar este negocio, como ella ha visto, pareciéndome que, para poner el sillo en todo, solo esto me quedaua por fazer. En lo qual es cierto que el rey, mi señor, e yo, nos houimos también y tan amigablemente con el rey de Francia, su hermano, que, touiendo tiempo de poder mucho crecer su necessidad, si nos quisiéramos juntar con sus enemigos, que lo querían y desseauan, y aun lo procurauan bien affincadamente, con hartos offrecimientos, dignos de ser, no solamente scuchados, mas aun acceptados, no solo non lo quisimos fazer, en público ni en secreto, ni fazer a ello demostración alguna, mas ni aun les quisimos responder; mas antes, en senyal de limpia amistad, empeçamos a le facer buenas obras, como en la verdad lo ha seydo y por obra ha parecido; que, si el contrario fiziéramos, ni él houiera tan presto fecho, lo que ha fecho en sus negocios, ni el rey de los Romanos estuuiera tan quedo como lo ha estado, sperando lo que nosotros faríamos; y en conclusión, sus fechos no stuuieran en el estado que stan... Pero dezirles es que les rogamos, e yo, la Reynna, les ruego, que en lo de Rosellon den forma de complir lo que el rey, su padre, dexó mandado tornándoles aquellos nuestros condados..."(Doc. 1).

b) *Alianza con Inglaterra.* Este mismo año (1487) y sin suspender la embajada Boyl, los Reyes Católicos enviaron como embajador a Inglaterra al doctor Rodrigo González de Puebla; desde el primer momento, Enrique VII aceptó las propuestas de amistad que se le hacían y dio poderes a sus embajadores para confirmar los antiguos tratados entre las dos Coronas (10 de marzo de 1488). Expresada en términos generales, la alianza que parecía una cuestión tan simple, en realidad suscitaba tres problemas distintos: el de la guerra con Francia hasta que ésta hubiese devuelto a España los condados y a Inglaterra la Gascuña, el de las relaciones comerciales de entrambos países y el matrimonio de Arturo, príncipe de Gales, con Catalina, la más joven de las infantas castellanas[2].

---

[1] AGS, Estado-*Francia,* K-1638, fol. 33: *Relación* breve de los sucesos acaecidos en torno a la entrega del Rosellon y la entrada de los franceses en Italia. S. f.—Edic. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Política internacional de Isabel la Católica, Estudio y documentos.* Tomo IV (1494-1496). Valladolid, 1971, doc. 95, pp. 381-382. Aprovechamos a continuación la exposición de L. Suárez Fernández, en *Hist. de España,* dirigida por Menéndez Pidal, XVII, 2, p. 165 ss.

[2] GUSTAV ADOLF BERGENROTH, *Calendar of State Papers relating to the negotiations between England and Spain,* I (London, 1866) 1-12. Cf. CARLOS RAMÓN FORT, *Juicios de Bergenroth sobre doña Catalina y doña Juana de Aragón, hijas de los Reyes Católicos,* en BAH. 77 (1920) pp. 319-321.

Estos preliminares de Londres fueron juzgados en Castilla como enteramente insatisfactorios, teniéndose incluso la impresión de que el embajador González de Puebla había negociado mal, principalmente sobre el último punto de la dote contratada para el matrimonio de Catalina. Y también en el sistema de alianzas, la inglesa tendría que proteger en todo caso la amistad reciente con Portugal, eje de toda la política exterior de los soberanos españoles, y garantizar, aunque fuese por medio de un documento secreto, la oportuna intervención armada en Francia hasta la recuperación de los condados[3]. En las instrucciones más tardíamente enviadas al embajador Puebla, el 15 de diciembre de 1488, cuando la Corte española estaba ya informada de que la revuelta flamenca contra Maximiliano estaba destruida, se subraya el aspecto militar de la alianza: Inglaterra y España debían comprometerse a luchar unidas contra Francia hasta que ésta devolviese Guyena y Normandía, Rosellón y Cerdaña a sus legítimos dueños[4]. Quedaba así abierta una puerta a las aspiraciones similares borgoñonas. Cuatro días antes, el 11 de diciembre, el rey Enrique VII había entregado poderes a Thomas Savage y Ricardo Nanfan[5] para representarle en España. Después de un viaje bastante accidentado, los embajadores ingleses desembarcaron en Laredo y desde aquí, prosiguieron viaje hasta Medina del Campo, residencia entonces de los Reyes, que los recibieron el día 14 de marzo. Las negociaciones estaban concluidas ya el día 26; y desde Medina, Fernando e Isabel remitían poderes a su embajador en Londres, González de Puebla y sus colegas para firmar el tratado[6].

c) *Alianza con el Rey de Romanos.* A la alianza con Inglaterra siguió la alianza borgoñona con Maximiliano de Habsburgo, duque de Borgoña y rey de Romanos, con idea de establecer con él permanentes relaciones de amistad. Y como en el caso de la anterior alianza inglesa, también en esta borgoñona encontramos los tres elementos consabidos: alianza (vértice septentrional de la gran Liga contra Francia), comercio y matrimonios (del príncipe don Juan con Margarita de Austria y de Felipe el Hermoso con la princesa Juana de Castilla). Todo este sistema de alianzas, que Fernando e Isabel tratan de llevar a la práctica entre 1487 y 1492, tiene un objetivo común a corto plazo: presionar a Francia, incluso con la amenaza de guerra, hasta conseguir la recuperación de los condados.

No obstante todos estos proyectos diplomáticos de guerra con Francia, si necesario fuera para recuperar los susodichos condados, particularmente la Reina Isabel, en contacto muy estrecho con fray Bernardo Boyl (propagador en España de la obra de San Francisco de Paula y de sus Mínimos, cuya embajada continuaba, se inclinaba a buscar la conquista del Rosellón por medios pacíficos (Doc. 1.). Hasta el verano de este año 1487, se alimentó la esperanza de conseguir de Francia el cumplimiento de la última voluntad de Luis XI por medio de un tratado, con compromisos matrimoniales incluidos, semejantes a los anteriormente referidos. Las instrucciones en esta materia aparecen casi siempre como emanadas exclusivamente de la reina

---

[3] *Respuesta* de los Reyes Católicos a su embajador González de Puebla, sin fecha, en BERGENROTH, O. c., pp. 12-15.

[4] *Carta de los Reyes Católicos* a González de Puebla (17 de diciembre de 1488), en BERGENROTH, O. c., pp. 17-19.

[5] Veánse estos poderes, en AGS, PR, Leg. 42, fol. 95.

[6] El 27 de marzo se pusieron las firmas al instrumento diplomático que transformaba los ejes de la política internacional del occidente europeo, sustituyendo la alianza francesa, que durante un siglo largo prevaleciera, por la inglesa. El tratado de Medina del Campo estaba compuesto por 25 artículos que se agrupaban escalonadamente en tres materias: la alianza política y militar, la reglamentación del comercio y el matrimonio de Príncipe de Gales con la Princesa Catalina. Además de las condiciones acostumbradas (no ayuda a rebeldes enemigos), Inglaterra y España se obligaban mutuamente a hacer la guerra a Francia cuando una cualquiera de ambas partes estuviera dispuesta a emprenderla. En ningún caso se podría firmar separadamente la paz, salvo si Inglaterra recobraba Guyena y Normandía, o España los Condados Pirenaicos (Cf. BERGENROTH, O. c., pp. 21-24).

Isabel, aunque "lo más probable, en opinión personal del profesor Suárez Fernández, es que obedeciesen a inspiraciones de fray Bernardo Boyl"[7].

La idea concreta de Isabel consistía en concertar el matrimonio de Carlos VIII con alguna de sus hijas. Las ofertas de la Reina Católica fueron muy generosas: cuatrocientos mil francos de oro en dote, a pagar durante siete años; una alianza militar con Francia, como en los viejos tratados; y seguridad de apoyo incondicional a Ana de Beaujeu (hija única del duque Francisco II de Bretaña) contra el duque de Orleans y sus partidarios en el ejercicio de la regencia. Estos son los poderes que se otorgan el 6 de diciembre de 1486 a Boyl y a Juan Marimón[8].

Pero esta vía de la concordia que patrocinaba Isabel la Católica fracasó, porque Ana de Beaujeu no estaba dispuesta en modo alguno a restituir el Rosellón. Las ilusiones de fray Bernardo Boyl carecían de base, y la reina Isabel no tardó en percatarse de ello; en julio de 1487, Isabel daba ya la causa por perdida y ordena regresar a Boyl (Doc.1). Quedaba en pie la exigencia principal: con matrimonio o sin él, con alianza o con una simple paz, Carlos VIII estaba obligado a cumplir cuanto antes el compromiso contenido en el acta de depósito y en el último deseo de su padre. Nada se dice en la correspondencia diplomática de los medios que debían o podían usarse para obligarle; pero es evidente que se estaba llegando al proyecto de una guerra justa.

El tono de la correspondencia epistolar cambia desde agosto de 1487, y el 24 de septiembre Fernando e Isabel prohiben a fray Bernardo Boyl aceptar nuevas propuestas de negociación[9]. Una reunión celebrada entre dos representantes de Barcelona y las autoridades del Languedoc, terminó sin acuerdo[10]: y en tono bastante áspero, que preludiaba una inmediata ruptura, Fernando exigió del monarca francés el pago de los censales debidos a catalanes en el Rosellón, así como el nombramiento de comisarios para entender en las Marcas[11]. También le urgió un antiguo convenio que gravaba las mercancías a razón de cinco dineros por libra con objeto de constituir un fondo de compensación, que hasta entonces había dejado de aplicarse[12]. Todo indicaba que estaba a punto de producirse un viraje profundo.

d) Alianza con el duque de Bretaña. Y este llegó, efectivamente, en los primeros meses de 1488, cuando los Reyes Católicos otorgan sus poderes el 8 de febrero al comendador Francisco de Rojas para asentar alianza con el duque de Bretaña[13]; y el 12 del mismo mes, también desde Zaragoza, el rey don Fernando se los concede al mismo comendador para concertar el matrimonio del duque de Bretaña con la Infanta de Castilla doña Juana[14].

e) Piden la intervención del Papa. Ya anteriormente, desde la publicación del testamento y postrera voluntad de Luis XI de Francia, el problema de la restitución de los condados pirenaicos se había presentado como un grave caso de conciencia. Cada uno por su cuenta, Fer-

---

[7] L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Restablecimiento de la Monarquía*, en *Historia de España* dirigida por R. Menéndez Pidal, XVII, 2 (Madrid, 1978), p. 174.

[8] ANTONIO DE LA TORRE, *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos*, II (Madrid, 1949-51), pp. 343-346.

[9] ANTONIO DE LA TORRE, *Documentos*, II, p. 459.

[10] Véase la carta de Fernando el Católico a Carlos VIII (Febrero de 1488), en A. DE LA TORRE, *Documentos*, III, pp. 39-40.

[11] Carta de Fernando a Carlos VIII (31 de enero de 1488), en A. DE LA TORRE, *Documentos*, III, pp. 32-34.

[12] Carta de Fernando a los concellers de Barcelona (6 de febrero de 1488), en A. DE LA TORRE, *Documentos*, III, pp. 40-42.

[13] AGS, PR, Leg. 92, fol.9. Edic. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Política internacional de Isabel la Católica*, II (Valladolid, 1966), pp. 435-436.

[14] AGS, PR, Leg. 12, fol. 65. Edic. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, O. c., II, pp. 436-438; J. LÓPEZ TORO, *Tratados internacionales*, en *Doc. inéditos para la Historia de España*. Tomo VII, pp. 237-238.

nando e Isabel habían hecho gestiones en este sentido, solicitando el primero del Pontífice Romano, a través del Cardenal Margarit (11 de octubre de 1484), una intervención directa de Inocencio VIII o de sus legados; e Isabel, como hemos visto, por medio de Fray Bernardo Boyl, que visitó insistentemente a Ana de Beaujeu. Ninguna de las dos gestiones obtuvo el resultado apetecido. Pero, cuando la presencia de las tropas españolas en Bretaña pareció indicar realmente el inmediato comienzo de la guerra, entonces el papa Inocencio VIII toma la iniciativa de encomendar al obispo de Concordia y al secretario Flores una misión de paz, referida particularmente a la normalización de relaciones entre Inglaterra y Francia. En cierto modo, el Pontífice respondía a las demandas de Fernando e Isabel, quienes le habían sugerido el nombramiento de un legado para resolver la revuelta de Flandes; pero los Reyes Católicos interpretaron, o fingieron interpretar, la iniciativa del Pontífice como contraria a sus intereses: encomendado el 6 de mayo de 1490 al obispo de Badajoz, don Bernardino de Carvajal, que advirtiese al Papa de sus quejas porque se tratase la paz de Inglaterra y Francia sin ellos[15]. La actitud doliente de los Reyes Católicos era muy útil en esta ocasión, porque servía de asidero para un razonamiento simple y contundente: no habrá paz verdadera en el occidente de Europa mientras las relaciones franco españolas no recobren su antigua cordialidad, cosa que no es posible a menos que sean devueltos a la Corona de Aragón los territorios irredentos. Y éste es, además, un caso de conciencia en el cual la intervención del Papa resulta sumamente adecuada. De momento el obispo de Concordia sólo pudo imponer una tregua de seis meses en Bretaña e inducir a las autoridades francesas a abrir negociaciones con España. Estas negociaciones serían llevadas personalmente por Isabel la Católica, quien utilizó como intermediario a fray Juan de Mauleón, dándole al efecto las oportunas instrucciones. (Doc. 2).

De hecho se concertó una entrevista personal, de mujer a mujer, entre la reina Isabel y Ana de Beaujeu para redactar un juicio arbitral que, en caso de duda, sería remitido a una tercera persona, de común acuerdo[16]. Pero Ana de Beaujeu había maniobrado con gran habilidad: la fecha por ella propuesta para su entrevista con la Reina Católica, del 22 de julio, fiesta de santa María Magdalena[17], había sido todo un engaño; porque desposada con Maximiliano en noviembre de 1490, esperaba descendencia en un futuro muy próximo; y de antemano sabía que no podría acudir a la cita. Mientras tanto, en Roma, el cardenal Rodrigo de Borja y Bernardino de Carvajal, creyendo servir a los reyes, proponían al Papa el envío de un Legado Pontificio con plenitud de poderes que hiciera la paz entre Francia y España. La reina Isabel advirtió rápidamente a ambos que su intención era muy diferente; porque un Legado con plenitud de poderes, daría luego al traste con las alianzas que, en aquellos momentos, estaban orientándose al sostenimiento de la independencia de Bretaña[18]. Lo que realmente en el fondo querían los monarcas españoles era tan sólo la sustitución del protonotorio Flores por alguien que, en el más riguroso secreto, trabajase hasta lograr la devolución de los condados. Tal era el papel de respaldo que asignaban a la autoridad pontificia.

El fracaso de Bretaña da singular relieve a la pugna entablada por España, Inglaterra y Flandes contra Francia, siendo el refuerzo de esta misma alianza occidental la consecuencia más inmediata del revés sufrido en Bretaña por el ejército español. En una carta escrita a González de Puebla el 26 de mayo de 1491, por uno de los secretarios de Fernando e Isabel, expli-

---

[15] ANTONIO DE LA TORRE, *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos,* III, pp. 307-308.

[16] Hay un salvoconducto a los embajadores franceses, fechado el 14 de marzo; y cartas de Fernando el Católico a Carlos VIII, y de la Reina Isabel a Ana de Beaujeu, en A. DE LA TORRE, O. c., III, pp. 292-293.

[17] ANTONIO DE LA TORRE, O. c., III, pp. 378-379: Instrucciones a don Juan de Albión (20 de marzo de 1491), sumado a la embajada en nombre de los Reyes Católicos.

[18] ANTONIO DE LA TORRE, O. c., III, pp. 341-342: *Carta de la Reina Isabel al obispo de Badajoz, Bernardino de Carvajal,* del 7 de septiembre de 1490

cándole los motivos de la retirada de Bretaña de las tropas españolas, se le encargaba insistir cerca de Enrique VII en la firme voluntad de los monarcas españoles de hacer la guerra a Francia tan pronto como Granada hubiera sucumbido[19].

Y una vez dueños de Granada, desde enero de 1492, a los Reyes Católicos les era muy difícil sustraerse a las obligaciones a que tanto se habían comprometido: entrar en guerra con Francia, y no desistir hasta que hubiesen pasado dos años o se les hubiesen restituido antes los condados. Esta segunda condición no parecía nada fácil después del fracaso de las tropas españolas en Bretaña. La precipitación inglesa, como luego la versatilidad de Maximiliano, deshicieron el nudo. En octubre de 1492 los ingleses desembarcados en Calais atacan Boulogne con artillería, la conquistan y de pronto se detienen. Enrique VII acepta una indemnización, renuncia a los derechos sobre Normandía y Guyena, y recibe secretamete una pensión anual. La alianza occidental parece rota por el tratado de Etaples (5 de diciembre de 1492); pero, en esta fecha, las negociaciones españolas con Francia se encuentran suficientemete avanzadas como para esperar en un plazo relativamente corto la devolución de los condados pirenaicos. Así la ansiedad por el mantenimiento del bloque militar aparece disminuida; y, en todo caso, los Reyes Católicos podrán decir que no han sido ellos los primeros en incumplir la alianza. Y con Maximiliano, que seguirá pocos meses más tarde (tratado de Senlis, mayo de 1493), el mismo camino de los ingleses, ningún compromiso les obliga. Lo único que, acaso, podría decirse (según el profesor Luis Suárez), es que, término de llegada de una serie de fracasos, los monarcas españoles se encontraron de improviso con el tratado de Barcelona; y, por ende, con la restitución de los condados en sus manos, cuando nada permitía suponerlo.

2. *El tratado de Barcelona.* El secreto con que procedieron castellanos y franceses en la elaboración del tratado fue tan absoluto que los historiadores ignoraron hasta hoy el pormenor de estas negociaciones[20]. En la primavera de 1492 Juan Francisco de Cardona, maitre d'hotel del rey de Francia, había acordado una entrevista entre los representantes franceses y los españoles, uno de los cuales debería ser el secretario Juan de Coloma[21]. La entrevista tendría lugar en Figueras, pero el tema a tratar (los medios para la restitución de los condados y la puesta en vigor de las antiguas alianzas), quedaba sumido en la más completa reserva. La comisión francesa que debía intervenir en las negociaciones de Figueras estaba compuesta por Luis de Amboise, obispo de Albi, el obispo de Lectoure, el conde de Montpensier y Juan Francisco de Cardona. Un secretario, Esteban Petit, tendría en todo el proceso un papel muy decisivo[22].

Por su parte, Fernando e Isabel adjuntaron al secretario Coloma, centro de la negociación, el propio Juan de Mauleón y Juan de Albion[23]. Las negociaciones, muy laboriosas, se celebraron en realidad en tres lugares sucesivos: Albi, Narbona y Figueras. Versaron especialmente sobre dos seguridades que exigían los franceses: el derecho de Carlos VIII a exigir que se constituyese una especie de comité arbitral para que juzgue los derechos de las partes si entendía tener alguno a la posesión de los condados, y el compromiso de Fernando e Isabel a no casar

---

[19] GUSTAV ADOLF BERGENROTH, *Calendar of State Papers relating to the negotiations between England and Spain,* London, 1866, pp. 35-37.

[20] JOSEPH CALMETTE, *La question du Roussillon sous Louis XI,* en "Anales du Midi", VII (1895), pp. 369-431; ID. *Les historiens du Rousillon,* en "Anuari de l'Institut d'Estudis catalans", I (1907), pp. 139-147.

[21] L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Política internacional de Isabel la Católica,* III (Valladolid, 1969), doc. 82, pp. 279-283: Fray Bernardo Boil a Juan de Coloma sobre las negociaciones con Francia. Barcelona, 4 de julio (1492).

[22] El 22 de agosto de 1492, don Juan de Albión recomendaba muy especialmente por su importancia los asuntos de este personaje a los Reyes Católicos (Carta publicada por el P. FIDEL FITA, en el "Boletín de la Academia de la Historia", XX (1892), pp. 192-193.

[23] Véanse los poderes, de 6 de julio de 1492, en AGS, K-1638, fol. 27. Edic. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, O. c., III, doc. 83, pp. 283-285: Poderes de los Reyes Católicos a fray Juan de Mauleón, Juan de Coloma y Juan de Albión para negociar la paz con los representantes de Carlos VIII, Arévalo, 6 de julio de 1492.

sus hijas sin el consentimiento de Francia. Las dos seguridades francesas fueron aceptadas: Carlos VIII devolvía los condados a reserva de derechos, y los Reyes Católicos prometían invocar el consentimiento de Francia en el matrimonio de sus hijas[24]. Tras el paréntesis del obligado retraso en las negociaciones, a causa del atentado sufrido en Barcelona por el rey Católico el 7 de diciembre de 1492, los diplomáticos de ambos países concluían en Narbona el 8 de enero de 1493 el tratado de alianza que restituía a España el Rosellón y, aparentemente, colocaba las relaciones franco españolas en el punto en que se hallaban antes de 1463[25]. Este acuerdo fue confirmado en Tours por Carlos VIII el 18 de enero[26], y por los Reyes Católicos en Barcelona, de donde procede el nombre con que le conocen generalmete los historiadores españoles, el 19 de enero de 1493[27].

En todo el documento no se menciona ni una sola vez la proyectada empresa de Nápoles. Jurado y confirmado el acuerdo, era lógico esperar su cumplimiento inmediato; sin embargo, habrían de pasar aún varios meses antes de que los soberanos españoles entrasen en posesión de sus condados. Calmette[28] supone que, en el último instante, Ana de Beaujeu intentaba una nueva maniobra diplomática de diversión, haciendo ver al rey Carlos VIII que la excepción del Papa[29] podía ser un portillo abierto al falseamiento de las condiciones contractuales por cuanto el reino de Nápoles era vasallo de la Santa Sede. La salvedad, en un acuerdo de corte medieval y tratándose de "Reyes Católicos" era obligada y no podía en buena lógica inspirar sospechas (menos todavía, reserva mental alguna), en la intención del monarca castellano, como si estuviese buscando alguna escapada para infringir el tratado. Entretanto, el cumplimiento del tratado se iba difiriendo más de lo previsto, hasta el punto que los reyes Católicos seguían una y otra vez urgiendo la entrega de los condados y afirmando que Carlos VIII no tenía otra elección que entregarlos o convertirse en perjuro; el perjurio quería decir seguramente la guerra. Al fin el monarca francés se decidió a cumplir sus compromisos y entregó cartas el 7 de julio de 1493, al duque de Borbón ordenándole preparar la transmisión del Rosellón[30].

El 2 de septiembre de 1493, Juan de Albión, siguiendo órdenes expresas de los Reyes[31], tomó posesión del Castellet, y al día siguiente también del gran castillo de Perpignan. El 10 estaba hecha la transmisión. Fernando e Isabel quisieron personalmente hacer acto de presencia en los condados para sellar así la incorporación de los mismo a la Corona. Salieron de Barcelona el 6 de septiembre, estaban el 7 en Gerona, donde juraron sus fueros[32], continuando viaje sin detenerse hasta la ciudad de Perpignan, que les hizo un recibimiento delirante, a pesar de la fuerte lluvia que entonces caía sobre la población. Desde esa capital, gloriosamete recobrada sin sangre, Fernando el Católico comunicó oficialmente a todos sus reinos la feliz noticia[33].

---

[24] A fines de julio de 1492, don Juan de Albión se trasladó desde Figueras a Burgo de Osma para obtener de los Reyes Católicos una aprobación explícita a esta base de acuerdo. Los reyes la aceptaron con un sola aclaración: la cláusula restricitiva en los matrimonios de sus hijas quedaría referida solamente a Inglaterra y Borgoña.

[25] GUSTAV ADOLF BERGENROTH, O. c., p. 43.

[26] AGS, Estado-*Francia*, K-1626, fol. 1.

[27] AGS, Estado-*Francia*, K-1638, fof. 28. Edic. L. SUÁREZ, *Política internacional de Isabel la Católica*, III, (Valladolid, 1969), doc. 115, pp. 363-383: Tratado de amistad y alianza entre Carlos VIII y los Reyes Católicos con restitución, por parte del primero, de los Condados de Rosellón y Cerdeña. Barcelona, 19 de enero de 1493.

[28] JOSEPH CALMETTE, *La question des Pyrénées*, pp. 276-277.

[29] Decía una cláusula del tratado, que no prestarían los Reyes Católicos ayuda alguna, tácita o expresa, a ningún posible enemigo de Francia, "a excepción del Papa".

[30] J. LÓPEZ TORO, *Tratados internacionales*, l. c., VII, pp. 390-391.

[31] Los poderes a Juan de Coloma, el 29 de agosto de 1493, en Bibl. Acad. de la Historia, Col. *Salazar*, A-11, fol. 71.

[32] L. BATLLE Y PRATS, *El viaje de los Reyes Católicos a Gerona, última etapa de la recuperación de la Cerdeña y Rosellón*, en "Hispania" XIII (1943), pp. 631-645.

[33] "Se hicieron las amistades entre los reyes Católicos y Carlos VIII de Francia por ciento un años... se pregonó la dicha paz con mucha solemnidad, e yo oy el pregón en Barcelona, en la plaza de Santa Ana" (GONZALO FERNÁNDEZ DE OVIEDO, en sus *Quinquagenas*, I, 226).

"...E avidos e recobrados los dichos condados (del Rosellón y la Cerdanya), sus Majestades que ni fueran luengo en prender la guerra e conquista tan santa e tan justa contra los reyes e moros de la parte de Africa, e para ello se hazían en las partes del Andalusía e de los puertos de la mar e donde convenía todos los aparejos que eran menester; y es de creer que subcediera todo prósperamente según la justicia de la cabsa e la santa yntención con que se comenzava; pero procurándolo el demonio adversario enemigo del hombre christiano e de la honra de la Yglesia, fue fecho que en aquella sazón el rey de Francia se puso en ynvadir e conquistar el reino de Nápoles de fecho e syn promover el derecho que a él tenía, e enbió a sus Reales Majestades un su enbaxador con el qual les hizo saber quel adereszava, para yr contra el turco e que en el camino quería tomar el reino de Nápoles que era suyo..."[34].

II. *La invasión de Italia por Carlos VIII de Francia.*

Justamente un mes después de comunicar tan fausta nueva a Sevilla, el 29 de octubre de 1493, Alejandro VI había remitido a los Reyes Católicos un breve para mostrarles la necesidad de socorro que algunas ciudades italianas sentían ante la amenaza turca[35]. Y por estos mismo días un embajador napolitano se hallaba en España tratando de convencer a los Reyes Católicos de que ejerciesen una acción diplomática para apartar a Carlos VIII de sus empresas italianas. Eran los primeros indicios de un clima bélico que obligaba a apresurar armamentos y a tomar medidas preventivas nada tranquilizadoras. En la mente de todos estaba la amenaza inminente de guerra. Pero Fernando e Isabel no podían decidirse todavía, pues las últimas fases de la negociación rosellonesa estaban aún muy frescas en su memoria. Además, hasta el 19 de enero de 1494, no prestó Carlos VIII el juramento a que le obligaba el tratado de Barcelona, ni entregó tampoco los documentos correspondientes[36].

Las perspectivas de guerra suscitaban inmediatamente el recuerdo de la gran alianza occidental. Sin decidirse a renovarla, todavía Fernando e Isabel acordaron enviar un embajador cerca de Maximiliano, y eligieron para tan comprometido encargo a un hombre maduro, Fran-

---

[34] El reino de Nápoles lo tenía Fernando I, hijo natural de Alonso V de Aragón (que fue hermano y antecesor de Juan II, padre del rey don Fernando el Católico); de modo que el rey de Nápoles era primo de éste último, y además cuñado suyo, por estar casado con su hermana. Por la tradicional política aragonesa, que miraba hacia Oriente, por haber pertenecido a don Alfonso V (que fue un rey más italiano que español); y por el parentesco que le unía con la rama de la misma familia reinante en Nápoles, Fernando el Católico venía siguiendo de cerca con el más vivo interés los asuntos de Italia. No hay que olvidar tampoco que, en el año 1493, Carlos VIII de Fancia había devuelto a los Reyes Católicos los condados del Rosellón y la Cerdanya, moviéndole a ajustar estas paces y amistades su deseo manifiesto de tener libres las manos y desembarazado el camino de Italia, que por estos días se encontraba además fraccionada en pequeños Estados y muy revuelta también. Fue Ludovico Sforza, ambicioso y enredador, quien más animó al rey de Francia a que cayera sobre Nápoles, pintándole la empresa como cosa de fácil logró, y recordándole las antiguas pretensiones de la casa de Anjou a la posesión del reino napolitano. La circunstancia del fallecimiento, el 25 de enero de 1494, de don Fernando I de Nápoles, vino a poner alas a su ambición: invadiendo Italia en agosto, llegando a Roma en diciembre, donde aún se encontraba el 22 de enero del año siguiente (CF. A. BERNÁLDEZ, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. 138, p. 683) y, justamente un mes más tarde (el 22 de febrero), hacia su entrada solemne en Nápoles.

[35] L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Política internacional de Isabel la Católica*, III (Valladolid, 1969), doc. 148, pp. 443-444: Breve de Alejandro VI a los Reyes Católicos solicitando socorro para Sinigaglia y otras ciudades de Italia. Viterbo, 29 de octubre de 1493. Sobre la invasión de Italia por Carlos VIII y la intervención de los Reyes Católicos Cf. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, en *Hist. de Esp.*, dirigida por Menéndez Pidal, O. c., pp. 355 H, cuyo estudio tratamos a continuación.

[36] AGS, Estado-*Francia*, K-1638, fol. 29. Los *documentos* entregados fueron nueve: 1) Confirmación de la alianza fechada en Barcelona; 2) Acta del juramento; 3) Otro juramento de cumplirla; 4) Documento del 25 de agosto de 1493, en que los Reyes Católicos prometieron no casar a sus hijas con otros del rey de Nápoles; 5) Acta de juramento prestado por los Reyes en Perpignan, el 15 de septiembre; 6) Confirmación de las alianzas, el 23 de septiembre; 7) Confesión de haberse entregado plenamente el Rosellón y la Cerdaña; 8) Declaración que el retraso en la entrega no obstaculizaba la alianza; y 9) Confirmación de todas las alianzas por el infante don Juan (Ibidem, fol. 30). Con todos estos resguardos los españoles tenían la seguridad de haber cumplido.

cisco de Rojas, que había sido ya embajador en Roma en 1488, en el momento crucial de la tensión con Nápoles y que, además de la experiencia y de la edad (47 años), gozaba buena fama de jurista[37].

Los monarcas españoles habían regresado de Cataluña a Castilla la Vieja cuando llegó a ellos, en Valladolid, Tordesillas o Medina del Campo, la noticia del fallecimiento del rey de Nápoles, ocurrido el 25 de enero de 1494, cuando tenía más de setenta años de edad[38]. Alfonso, duque de Calabria, se proclamó inmediatamente rey (con el nombre de Alfonso II), siendo luego aceptado por Alejandro VI, como reino vasallo que era Nápoles de la Santa Sede. Fernando el Católico mostró frente a su primo reservas y recelo; pero Carlos VIII encontró la ocasión más propicia para comunicar a sus embajadores que solicitasen oficialmente del Papa la corona de Nápoles, para él naturalmente[39]. Pero el 8 de mayo de 1494, el Cardenal Juan Borja coronaba solemnemente rey de Nápoles a Alfonso II; entonces Carlos VIII creyó que esta coronación era una auténtica provocación, un acto manifiesto de hostilidad contra él[40].

Paralelamente, Carlos VIII que, ya desde la primavera tenía concentrado su ejército en Lyon, envía a su "maitre d'Hotel", Charles de Ancethune, sobradamente conocido en España, para comunicar a los Reyes Católicos sus intenciones de emprender la cruzada contra Constantinopla, tomando de paso el remo de Nápoles, que le pertenecía y que consideraba base indispensable para el buen éxito de dicha operación bélica. Y al mismo tiempo solicitaba de Fernando el Católico aprovisionamientos en Sicilia e incluso ayuda militar par la guerra contra el turco.

1. Los Reyes tratan de disuadir al Rey de Francia. El Papa pide ayuda a los Reyes Católicos. Recibida la embajada gala en mayo o junio[41] los Reyes Católicos le contestan por su embajador Alfonso de Silva:

> "E aunque con mucha causa sus reales majestades pudieran reçebir —puntualiza el cronista— mucha alteración de tal embaxada con tantas novedades, pero con el santo propósito que tenían a la conservación de la paz, no les alteró cosa dello para faser cosa alguna contra él, antes con mucho amor enbiaron luego a él don Alfonso de Silva por su enbaxador con el qual le enbiaron a desir que loavan mucho su santo propósito en la guerra que quería faser contra los ynfieles..."; pero que, al propio tiempo, le rogaban "que no se ocupase en la dicha conquis-

[37] ANTONIO RODRÍGUEZ VILLA, *Don Francisco de Rojas, embajador de los Reyes Católicos*, en BAH, XXVIII (1896), pp. 181-182. La misión de Francisco de Rojas no consistía en lograr la alianza sino en prepararla por medio de un doble enlace matrimonial entre los Infantes españoles Juan y Juana, y los hijos de Maximiliano (Margarita y Felipe), respectivamente. Por lo demás, el tratado de Barcelona no se oponía en modo alguno a esta negociación, aunque la sujetaba a un consentimiento previo de Carlos VIII para que pudiesen llevarse a cabo las susodichas bodas. En las "Instrucciones" que dieron a Rojas, le prohibían los Reyes Católicos expresamente hacer uso de los poderes que para representar a los Príncipes se le entregaban, mientras no se hubiese cumplido la condición previa del permiso del rey de Francia (Cf. la carta del 1 de julio, publicada por A. RODRÍGUEZ VILLA, en BAH:, XXVIII, pp. 297-298).

[38] JERÓNIMO ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, 6 vv. (Zaragoza, 1669-1670), vol. V, fol. 32 v. Aquí se habla de unos embajadores napolitanos que estuvieron alojados en Medina del Campo, en mayo de 1494, en la Corte. Es muy probable que fueran ellos mismos quienes trajeran la noticia de la muerte de Ferrante (ANTONIO DE LA TORRE, *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos*, 4 vv. (Madrid, 1949-1951), vol. IV, p. 472).

[39] Copia de estas instrucciones de Carlos VIII a sus embajadores romanos, en AGS, Estado-*Francia*, K-1.710. fol. 9.

[40] MIGUEL BATLLORI, *Alejandro VI y la casa real de Aragón (1492-1498)*, Madrid, 1958, p. 32. Ahora bien, comenta agudamente el P. Batllori, si la coronación es un acto de hostilidad contra Carlos VIII, ¿por qué no considerarla igualmente como prevención contra Fernando el Católico, cuyas aspiraciones al trono de Nápoles habían sido comunicadas poco antes al Nuncio De Prats? Cf. J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Don Francisco de Prats, primer nuncio permanente en España*, en "Anthologica annua", 1, 1953, pp. 67-154.

[41] JERÓNIMO ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, V, fol. 38 r., dice que la embajada francesa fue recibida en Medina; estuvo en Arévalo (consta la presencia en esta ciudad el 3 de julio), y pasó por último a Segovia, desde donde fue despachado Alfonso de Silva.

ta del reyno de Nápoles, porque podría ser que en aquello se detoviese más de lo que pensava e que en tanto se pasaría el tienpo que estava aparejado de las necesidades que tenían los moros, e que aunquél ganase aquel reyno de Nápoles, que podía ser quél e su gente quedasen tan cansados que no pudiesen mucho continuar en la guerra de los moros, e que temían Sus Altezas, como después paresció por experiencia, que con la dicha guerra de Nápoles se turbaría toda la paz de la Iglesia e nuestro muy Santo Padre e su Santa Se(de) Apostólica podría ser de aquesto ofendidos e maltratados, e aunque de ally podrían resultar e recrescerse otros ynfinitos daños e estragos e males en toda la Christiandad universalmente.

Por ende, que por obviar tantos males, la exhortavan e rogavan con mucha ynstancia que pues por entonces la cosa estava entera y aun no avía rotura ninguna, que le pluguiese por servicio de dios e por el bien universal de toda la Christiandad e por la pacificación de la Yglesia universal de cesar e sobreseer en aquella conquista de Nápoles e non la proseguir asy con mano armada e por su propia abtoridad, como paresció que la quería comenzar, antes que toviese por bien que nuestro muy santo Padre, a quien pertenescía de derecho el conocimiento desta cabsa, por se tratar entre tales príncipes oviese de conocer della, e oydas las partes e vistos sus derechos la determinase sumariamente e lo que su Santidad o los juezes a quienes lo cometiesen jusgasen e sentenciasen, cumpliesen e secutasen syn dolación, y sy de aquesto no fuese contento que se viese e determinase el dicho debate e diferencia del dicho Reyno de Nápoles por tres príncipes christianos tomados de consentimiento de las partes. Y si él justicia toviese, que sus Reales Majestades le ayudarían a ella. De lo qual no solo el rey de Francia no rescibió la buena voluntad con que Sus Altezas ge lo enviaban a desir, mas el dicho don Alfonso de Silva su enbaxador fue de manera tratado que enbaxador de enemigos no lo pudiera ser peor. E como quier que a Sus Altezas parescía que aquel era gran conplimiento, tal que mayor no se pudiera faser a ningún príncipe del mundo; pero el dicho rey de Francia no quiso condescender en medio ninguno de aquestos y continuó su camino. Y en este tiempo sus gentes tomaron e ocuparon la cibdad de Ostia, cámara de nuestro muy santo Padre, de donde le quitaban todos los mantenimientos que venían a Roma.

Entonces Su Santidad enbió a sus Altezas un breve (Doc. 3), rogándoles y encargándoles por la espersión y derramiento de sangre divina e por la obligación que los Príncipes Católicos tienen de anparar e defender a la Iglesia romana, mayormente puesta en tanta nescesidad y congoxa, que Sus Altezas poderosamente con mano armada le ayudasen a reprimyr las dichas fuerzas notificando Su Santidad a Sus Altezas la dicha toma de Ostia e nescesidades de la Yglesia, pidiéndoles ayuda e socorro con mucha ynstancia para todo ello.

Lo qual oydo por Sus Altezas ovieron mucho dolor e sentimiento, e como Príncipes Católicos e hijos de la Iglesia quisieron socorrer a la Yglesia puesta en tanta nescesidad y presura. Lo quel Sus Altezas pudieran faser aunque la capitulación estoviera firme e no estoviera por el rey de Francia quebrada, syn yr Sus Altezas contra ella porque en ella fue muy principalmente ecebto nuestro muy santo padre; pero aun entonces se contuvieron e abstovieron de proseguir el negocio por via de armas, e por más convencer escrivieron al dicho don Alfonso de Silva, que aún estava con el dicho rey de Francia, que de parte de Sus Altezas le hablase notificándole la exhortación e pedimiento de nuestro muy santo padre e las querellas e gemidos de toda la Yglesia, persuadiéndole e rogándole ynstantísimamente que cesase de faser guerra a la Yglesia e al vicario de Ihesu Christo nuestro Señor e quisiere restituyrle Ostia, pues no tenía razón, derecho ni color alguna para que aquello se pudiese ni deviese faser. Y tampoco respondió cosa alguna a esto como a lo primero, e continuando el dicho rey de Francia males a males e daños a daños, continuó la dicha guerra de christianos tomando las cosas ajenas e de quien quiera que fuesen..."

2. *Embajada de Fonseca al rey de Francia.* Los Reyes Católicos, como se ve, se habían propuesto extremar al máximo todas sus diligencias en un negocio tan grave, antes de declarar la guerra a un príncipe cristiano; pero:

"visto estas cosas e otras muchas que por entonces a Sus Altezas fueron dichas, e siendo Sus

> Altezas otras muchas veces exortados e requeridos por el dicho nuestro santo Padre (Docs. 4-5): Que sus Altezas poderosamente socorriesen a tan gran aflicción en que la Yglesia estava e non diesen lugar ni permitiesen que en sus tiempos rescibiese tan gran ynjuria, mengua e daño la Yglesia, mas con sus fabores e gentes le ayudasen e socorriesen porque totalmente no peresciese, y como Sus Altezas viesen questo tocava tan bivamente en la honrra de Dios e que la Yglesia en sus entrañas padescía tan grandes peligros, menguas e deshonrras, añadiendo ruegos a ruegos con mucho aquexamiento, no cansados ni enojados de persuadir e rogar al rey de Francia, enbiaron a él a Antonio de Fonseca e a Mosen Juan de Albión, sus enbaxadores, rogándole con mucha ynstancia que cesase de facer las dichas calunias e agravios, requiriéndole que no diese lugar ni permitiese que la Yglesia Católica ni sus ministros fuesen tan opremidos e desonrrados e sus tierras tan devastadas nin disipadas, e a rogarle e requiriéndole con mucha ynstancia que le pluguiese restituyr al Papa a Ostia e todo lo otro que le avía tomado del patrimonio de la Yglesia e dexase de le molestar e fazer los agravios que de continuo él e sus gentes le hazían. Lo qual se estrañaron muchas cominaciones certificándole que sy no lo remediase que harían Sus Altezas lo que como Príncipes Cristianos pudiesen e debiesen faser, e que como quier que fasta entonces no se avían movido contra él ni contra sus gentes e tierras por su cabsa propia ni por ningún debdo ni amistad temporal ni por otro respeto alguno, pero que agora les era forzado e por nescesidad les convenía como Príncipes Cristianos faborescer la Yglesia Católica e ayudarla con todas sus fuerzas, reynos e potencia asy por mar como por tierra fasta que a todo su poder la Yglesia fuese reduzida en su entera libertad e preminencia..."[42].

Tras estas dos embajadas[43] de don Alfonso de Silva al rey Carlos VIII, con el resultado negativo que acabamos de ver, todavía los Reyes Católicos el 1 de diciembre de 1494 redactan unas "instrucciones" para el embajador Antonio de Fonseca[44], en las que se expresa con claridad todo el pensamiento de los Reyes Católicos. El embajador debía mostrar en primer término cuál era, desde el punto de vista español, el estado del problema. A través de Alfonso de Silva se le había advertido ya a Carlos VIII que no podía emprender la conquista de un reino vasallo de la Santa Sede sin que, previamente, el Papa hiciese un reconocimiento de derechos en la forma debida. La respuesta de Carlos VIII fue malos tratos al embajador, y reproche de que España no cumplía el tratado de Barcelona. Fonseca tenía que recordar que la alianza obligaba a mutua ayuda, pero sólo en guerra defensiva; y no, como en el caso de Nápoles, de agresión; y que, para ser valedera, precisaba la ratificación por juramento de ciudades francesas que debía prestarse en un plazo de tres meses a contar de la firma. Y esto no se había hecho. Las instrucciones, en fin, contenían un verdadero "ultimatum". Los embajadores, Antonio de Fonseca y Juan de Albión, llegan a Roma con estas instrucciones, en la segunda quincena de enero de 1495[45]; e informados de todo lo ocurrido por Garcilaso de la Vega, que tenía en nom-

---

[42] AGS, Estado-*Francia,* K-1638, fol. 33. Carece de fecha (julio de 1495?); los últimos acontecimientos a que se refiere son de "principio del mes de junio pasado". EDIC. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Política internacional de Isabel la Católica,* IV (Valladolid, 1971), doc. 95, pp. 381-393: "Relación breve" de los sucesos acaecidos en torno a la entrega del Rosellón y la entrada de los franceses en Italia. Fue también editada parcialmente por J. M. DOUSSINAGUE, *Política internacional de Fernando el Católico,* Madrid, 1944, Apénd. 5, pp. 524-527.

[43] Además de estas dos embajadas de don Alfonso de Silva, hermano del conde de Cifuentes y Clavero de Alcántara, al rey Carlos VIII de Francia, fue enviada asimismo una tercera a Roma por mediación de Garcilaso de la Vega, para informar directamente al Papa Alejandro VI sobre la actitud que adoptarían, llegado el caso, Castilla y Aragón (AGS, Estado-*Francia,* K-1638, fol. 32). EDIC. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Política internacional de Isabel la Católica,* IV (Valladolid, 1971), doc. 28, pp. 230-233: "Poderes de los Reyes Católicos a Alfonso de Silva y a Garcilaso de la Vega para negociar con el rey de Francia o los Príncipes italianos".

[44] AGS, Estado-*Nápoles,* Leg. 1.003, fol. 20. EDIC. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, O. c., IV, doc. 58, pp. 271-279: "Borrador de las propuestas que Antonio de Fonseca debía hacer a Carlos VIII, de acuerdo con la situación que encontrase a su llegada a Italia. Madrid, 1 de diciembre de 1494". El mismo Prof. Suárez se ha ocupado expresamente del tema, en *"La declaración de guerra a Francia por parte de los Reyes Católicos en 1494"* ("Archivum" XII, p. 193ss.)

[45] JERÓNIMO ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón,* V, fol. 54 v., afirma que llegaron a Roma el 28 de enero de 1495, el mismo día en que salía Carlos VIII rumbo a Nápoles.

bre del Papa el mando de la guarnición del Castillo de Sant'Angelo, se presentaron a Carlos VIII[46] que, en marcha hacia Nápoles, había llegado ya a Velletri[47].

Antonio de Fonseca comenzó por protestar, en nombre de los Reyes Católicos, por el mal trato que se había dado a Alfonso de Silva; luego recordó que el Papa causaba excepción expresa en la alianza. Y como no podía alegar que existiese un estado de guerra o de ruptura entre el Papa Alejandro VI[48] y el rey de Francia, hubo de prescindir de la primera parte de las "instrucciones" (que eran para ese caso) y acudir a la segunda parte de ellas que se referían a la rebelión de Ostia, como atentado infligido a la Iglesia, para existir su restitución y presentar al mismo tiempo los derechos de Fernando el Católico a la corona de Nápoles: sobre ellos, dijo, debería pronunciarse un juicio arbitral, por el único que tenía autoridad para pronunciarlo, es decir, por el Papa. Fueron las réplicas francesas, que Fernando había obrado con manifiesta malicia al exceptuar al Papa del tratado de Barcelona y al fomentar la alianza de éste con el rey de Nápoles; pero Fonseca le respondió que su Rey no se había movilizado hasta que, con la rebelión de Ostia, no se hizo agravio a la Santa Sede y que en todos los tratados de alianza *entre príncipes cristianos el Papa siempre se exceptúa* sin que sea preciso indicarlo expresamente. Lo cual era verdad. Replicando ahora Carlos VIII una vez más a las exigencias de Fonseca, dijo bruscamente que primero tomaría el reino (de Nápoles) y luego hablaría de derechos.

3. *Ruptura del tratado de Barcelona.* Fue entonces cuando el embajador español rompió ante Carlos VIII el tratado de Barcelona, que "ipso facto" quedó anulado. El episodio se cuenta y se comenta por todos los autores contemporáneos; ninguno de ellos ha sabido hacerlo con tanta viveza y precisión como don Gonzalo Fernández de Oviedo en sus celebres Quinquagenas:

> "El mismo día, en que el rey Carlos salió de Roma (28 de enero de 1495), ya entendido con el Papa, o al día siguiente, llegaron los embajadores de España; los cuales siguieron tras el monarca francés, le dieron alcance y le amonestaron que no siguiera adelante. El embajador Antonio de Fonseca agregó que si desoía la amonestación, le harían la guerra por tierra e mar; e mostrándole los capítulos (del tratado de paz por 101 años con él concordado), dixo e protestó quel rey e reyna católicos, no eran obligados a los guardar ni los guardarían... El Rey de Francia dixo entonces: Ellos se guardarán bien de los romper. Y el embajador, como valeroso caballero, le dixo: Pues mirad en qué los tienen vuestros capítulos; e pues vos contra ellos vays, catadlos aquí rasgados. E diciendo y haciendo, los rasgó en su presencia e dixo: El Rey e la Reyna, mis señores, os harán la guerra, e defenderán su justicia e la de sus amigos"[49].

[46] Interesa conocer este curioso personaje, de quien, historiadores italianos y españoles nos presentan este su doble retrato físico y moral: "Era Carlos para mayor empacho nuestro, como favorecido de bienes de fortuna, privado de los de naturaleza, y de ánimo y complexión enfermiza, de pequeña estatura, de feísimo rostro, aunque con ojos vivos y graves, y de tan imperfecta simetría de miembros, que parecía monstruo más que hombre. Ignoraba, no sólo las buenas artes, pero aun casi los materiales caracteres, rudo, imprudente, ambicioso, pródigo, obstinado y remiso" (FRANCESCO GUICCIARDINI, *Storia d'Italia.* Trad. de Otón Edilo Nato de Betissana, lib. I).—"Tan indiferentemente usaba, dice Zurita, y con la misma publicidad que en las obras buenas y virtuosas, de las torpes y deshonrosas: de manera que no era menos desigual y disforme en las condiciones y costumbre que en la disposición y compostura del cuerpo, y en las facciones del rostro, en que era a maravilla mal tallado y feo" (D. LÓPEZ DE CARTAGENA, *Crónica del sancto rey don Fernando tercero deste nombre...* Sevilla, 1526 Lib. I, cap. 32). (Ms. de la BN, con apuntamientos, notas y correcciones por ZURITA Y JUAN VÁZQUEZ DE MARMOL).

[47] H. F. DELABORDE, *L'expedition de Charles VIII en Italie* Paris, 1888; G. SORANZO, *Papa Alessandro VI e la discesa di Carlo VIII, re di Francia, in Italia,* en *"Il tempo di Alessandro VI papa e di fra Girolamo Savonarola"* (Milano, 1960), pp. 51-157.

[48] Lejos de haberse producido, como se esperaba, una tal ruptura, había habido más bien buena inteligencia y conformidad del Papa con Carlos VIII de Francia (Cf. A. BERNÁLDEZ, *Historia de los Reyes Católicos,* cap. CXXXVIII (Edic. BAE, tomo LXX, Madrid, 1953), p. 683: "De los remedios que el Papa proveyó de secreto para protegerse y defenderse del rey de Francia, *e de la conformidad que después ovo entre el Santo Padre y el rey de Francia").*

[49] GONZALO FERNÁNDEZ DE OVIEDO, *Batallas e Quinquagenas:* Bat. 2.ª, Quinq. 1.ª, Diálogo VII (En CIC, tomo XXI, doc. 2939, pp. 622-646). Con similar expresividad y realismo, nos cuenta también esta escena el Cura de Los Pa-

Este bizarro gesto de Fonseca y su interesante diálogo con Carlos VIII, fue la solemne y oficial declaración de guerra a Francia, de parte de los Reyes Católicos: quienes, para hacerla aún con mayor seguridad y superioridad de elementos, se preocuparon de granjearse el concurso de los países invadidos y de las casas de Inglaterra y de Austria; consiguiendo, con diligencia y habilidad diplomáticas, formar la *Liga Santa*[50]: de la que entraron a formar parte, además de Castilla, Aragón y Nápoles, el emperador y rey de Romanos, los Estados de la Iglesia, el ducado de Milán y las repúblicas de Florencia y de Venecia.

Simultáneamente adoptaron los Reyes Católicos las medidas militares oportunas: dando instrucciones al Almirante don Luis de Requesens y al Gran Capitán, don Gonzalo Fernández de Córdoba, para que con una escuadra y tropas de desembarco recuperasen para el Santo Padre la plaza fuerte de Ostia y repusiesen a Fernando II de Nápoles en el trono, del que le había desposeído Carlos VIII de Francia. Las gestas del Gran Capitán[51], por tierras de Italia, no son

---

lacios. "...Y por ver lo que tenía capitulado con el rey de España, mandó llamar al embaxador del rey don Fernando, que era don Antonio de Fonseca, hermano de don Juan de Fonseca, obispo de Córdoba...el qual pareció ante el Rey con los capítulos, que no deseaba otra cosa por tener lugar de le decir lo que debía y convenía al Rey de España... y puso los capítulos en la mano al Rey, e el Rey se los volvió y se los mandó leer, los quales estaban en latín, y leyéndolos don Antonio, los que le parecía bien al Rey decía, está bien fecho, y el que no le agradaba, decía que no estaba bien, y él mesmo lo borraba y rayaba, y ansí borró y chancelo siete capítulos de los que eran necesarios a la honra y pró del Rey don Fernando y de sus Reynos y del Santo Padre y de la Santa Yglesia de Roma; y desque don Antonio de Fonseca vido borrados y dados por ningunos aquellos siete capítulos, y cómo el rey de Francia se quitaba de la verdad y proseguía su interés y mal propósito contra el Papa, tomándole y demandándole lo de la Iglesia, dijo al Rey: "Mirad, señor, que V. A. firmó todos estos capítulos y prometió de estar por ellos; y pues que no valen éstos que V. A. borró, de parte del rey de España mi señor, digo que tampoco valdrán estos otros, y todos los doy por ningunos": y estonce con ambas manos, como caballero muy esforzado y muy leal a su señor, pospuesto el temor al gran Rey, rasgó y hizo pedazos todos los capítulos, y echó los pedazos en el suelo a los pies dél, y se inclinó ante el Rey, y el Rey le echó mano de los corbejones espantado de tal osadía, y le mandó y dijo: "no te partas de mí, porque no te maten"; y don Antonio no se osaba quitar de par del Rey, y el Rey le envió a poner en salvo en Roma con un capitán y gente que le guardaron y pusieron en salvo; el qual luego se metió en el castillo de Sanct Angelo, con Garcilaso de la Vega" (A. BERNÁLDEZ, *Historia de los Reyes Católicos*. Edic. BAE, tom LXX. Madrid 1953, cap. CXXXIX, pp. 683-684).

[50] Las primeras gestiones para la creación de una Liga, en que participasen Milán y Venecia, fueron hechas en Roma por Garcilaso de la Vega y el Cardenal Carvajal, en los días que precedieron y siguieron a la toma de Viterbo, fracasaron. Alejandro VI declaró entonces teatralmente, en pleno consistorio, que permanecería en Roma, dispuesto a morir si era preciso, pero no a doblegarse a la violencia de los invasores. Entonces ordenó prender a Próspero Colonna y a Ascanio Sforza, tanto para empujar a los defensores de Ostia a someterse cuanto para desahogar su cólera. Invitaba a las tropas napolitanas a defenderse dentro de la ciudad (ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, V, fol. 51); tampoco consiguió nada. Sin embargo, los embajadores del Rey Católico siguieron sigilosamente trabajando, y el 31 de marzo se firmaba y publicaba en Venecia el tratado de la "Liga" entre Maximiliano, los Reyes Católicos, Milán, el Papa y la Serenísima República, que habría de llamarse *"Santa"*, porque el objetivo que se proponía era la defensa de la Cristiandad contra los turcos (AGS, PR., Leg. 16, fol. 105. Edic. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Política internacional de Isabel la Católica*, IV, doc. 75, pp. 327-349: "Tratado de alianza... entre... para defensa de sus estados". Venecia, 31 de marzo, 1495). Publicado también por G. A. BERGENROTH, O. c., I, pp. 55-56.

La "Liga Santa" era presentada como previa a la campaña contra los turcos, y si Carlos VIII afirmaba que la conquista de Nápoles era el primer paso para dicha empresa, los aliados decían (invirtiendo los términos de la propaganda francesa), que el restablecimiento del equilibrio era condición indispensable para ella. Cinco días antes de la solemne publicación en Roma, el texto del acuerdo fue transmitido a Carlos VIII por los embajadores venecianos (5-IV-1495), juntamente con un Breve pontificio, en que se le exhortaba a abandonar la guerra de Nápoles y a dedicar todas sus fuerzas a la lucha contra el Islam. En esas circunstancias la solemne publicación de esta Liga Santa (10 de abril), equivalía a una declaración de guerra. El 14 de abril, comunicando esta noticia, Alejandro VI avisaba a los Reyes Católicos que iba a abandonar próximamente Roma para buscar refugio en alguna ciudad cercana, ante el temor de violencias por parte de los franceses (El Breve, del 14 de abril, en AGS, Estado-*Francia*, K-1.710, fol. 12). Antes de instalarse en Civitavecchia, envió otro Breve a Maximiliano, exhortándole a hacer la guerra a Francia desde sus fronteras (AGS, PR., Leg. 60, fol. 27). Probablemnete hay una relación entre este Breve pontificio y la exhortación que el propio Maximiliano dirigió este mismo año a los Reyes Católicos en idéntico sentido (Bibl. Acad. de la Histo., Col. Salazar, A-9, fol. 34r, y v).

[51] Sobre el "Gran Capitán", *Don Gonzalo Fernández de Córdoba*, véanse como *Fuentes:* HERNANDO PÉREZ DEL PULGAR, *Coronica llamada "Las dos conquistas del reino de Nápoles, etc."* Sevilla, 1527 (reimpresa en Madrid el año 1834); P. GIOVIO, *La vita di... il Gran Capitano*. Trad. por L. Domenichi, Florencia, 1550; L. M. RAMÍREZ Y DE LAS CASAS DEZA, *Crónica de las guerras que hizo en Italia el Gran Capitán*, Madrid, 1868; A. RODRÍGUEZ VILLA, *Crónicas del Gran Capitán*, Madrid, 1908; A. PAZ Y MELIÁ, *Colección de cartas, originales y autógrafas del Gran Capitán que se guardan en la Biblioteca Nacional de Madrid*, en RABM, Año 1901, p. 335 ss, y año 1902, p. 182 ss.; L. ILDEFONSO SERRANO

objeto del presente capítulo; pero sí un mérito de su ejército; el Reino de Nápoles fue restituido al vasallaje de la S. Sede.

III. *Luis XII invade el Rosellón y ocupa Salses.*

Tras la muerte repentina de Carlos VIII (ocurrida de Amboise, el 7 de abril de 1498), su sucesor en el trono (Luis XII), en un esfuerzo por desquitarse de la derrota del ejército francés por tierras de Italia, concibió la idea de poner en pie de guerra tres ejércitos galos simultáneos: uno, al mando de La Tremouille, que penetraría por el Milanesado e iría derechamente contra el Gran Capitán; otro, con el mariscal Rieux al frente, para invadir de nuevo el Rosellón y apoderarse por sorpresa de la fortaleza de Salses; y un tercero, a las órdenes del Señor d'Albert, padre del rey de Navarra, con la misión de penetrar en España por el valle del Roncal; éste último no logró realizar su propósito, porque navarros y aragoneses, reforzados con los castellanos allá enviados por la Reina Católica, le detuvieron en los desfiladeros de las montanñas fronterizas. El mariscal de Rieux, en cambio, logró penetrar en el Rosellón al frente de un ejército de veinte mil hombres: sitiando la fortaleza de Salses, y teniéndola cercada durante más de un mes (desde el 16 de septiembre al 19 de octubre de 1503); pero inmediatamente Fadrique de Toledo, desde Ribasaltas y el Rey don Fernando, desde Gerona, promovieron el desplazamiento de un gran ejército a la frontera: desproporcionado según algunos, para un mero incidente fronterizo; pero razonable y prudente, en opinión de muchos otros, ante una posible acción militar francesa de más alcance.

Esfuerzos de Isabel por evitar un encuentro sangriento. Los franceses habían pues atacado la frontera española, que resistía en la fotaleza de Salses. El Rey llegaba rápidamente con un poderoso ejército en su ayuda. Su manifiesta superioridad numérica y la consiguiente indignación bélica de los españoles ante tan inesperado ataque francés, hicieron temer a todos, pero muy particularmente a la Reina Católica, una jornada de sangre y de estrago para el enemigo.

La Reina había tenido información detallada, por continuas cartas del Rey don Fernando, su esposo, del dispositivo de contraataque y de la inminente derrota del enemigo. Pedro Mártir de Angleria escribe con esta ocasión al arzobispo de Granada, fray Hernando de Talavera y le descubre lo que para él era un misterio de la gracia. El traductor español del epistolario de Anglería, Don José López Toro, encuentra en el contenido de esta carta (Doc. 6), uno de los más acusados rasgos de la espiritualidad de Isabel la Católica.

Atendida la superiordad del ejército español y los deseos de venganza, «la preocupación de la Reina era mayor por los franceses que pudieran perecer... Por cartas reiteradas insistía al Rey que no hicieran estragos en cristianos.. La venganza por las molestias que habían originado correspondía a Dios. Llegado el día en que había de darse la batalla, recorrió los monasterios de religiosos y religiosas (estaba en Segovia), mandándoles con dádivas que con oraciones y lágrimas, postrados en tierra, hicieran fuerza a los cielos para que no permitiesen se derramase sangre de cristianos... Pasó aquel día en oración y en ayuno riguroso, de rodillas, con todas las damas y doncellas que tenía en palacio...»[52]. El resultado nos lo va a referir Lucio Marineo Siculo, testigo presencial de los hechos de Salses.

Y PINEDA, *Correspondencia de los Reyes Católicos con el Gran Capitán durante las campañas de Italia,* en RABM, (3.ª Epoca), XX (1909) 453-462; XXI (1909) 340-359, 359-366; XXII (1910) 116-123; XXIII (1910) 496-505; XXIV (1911) 565-571; XXV (1911) 123-133, 422-431; XXVI (1912) 300-312; XXVII (1912) 512-522; XXVIII (1913) 101-117, 471-479; XXIX (1913) 275-290, 456-472; G.B. CANTALICIO, *Corrispondenza dei Re Cattolici col Gran Capitano* (publicada por F. Cerone), en "Arch. Stor. per le prov. Napoletane", I (1915), p. 386. Y como *Bibliogr.:* L.M. DE LOJENDIO, *Gonzalo de Córdoba,* Madrid, 1942; J. VIGÓN, *El Gran Capitán,* Madrid, 1944; G. DE GAURY, *The Grand Captain,* London, 1955.

[52] La traducción es de JOSÉ LÓPEZ TORO en *Documentos inéditos para la hist. de España,* IX-XI, Madrid, 1954-1955, 1957 sobre la edición de Amsterdam, 1670; CIC., t. XV, doc. 1829, pp. 186-187.

"Mostraron estos Príncipes muchos exemplos y claros indicios de su humanidad, que es el amor que tenían a los próximos; y de su clemencia que tenían en perdonar las injurias y deservicios... Lo qual era causa que deseando mucho conservar la vida de los suyos, querían más vencer los enemigos por hambre y largo cerco que por batallas y combates.

E yo ví estando presente en el cerco de Salses, que pudiendo perseguir y alcanzar el copioso exército de los franceses que iva huyendo, viendo que no se podía hazer aquello sin muchas muertes y estragos de entrambas partes, les dexaron yr y salvarse, retrayendo sus caballeros casi por fuerza que habían ya comenzado a herir en los enemigos, y apenas los pudieron refrenar según estaban encendidos con el deseo de la honrra del vencimiento y provecho del despojo. Clarísimo argumento es éste del mucho amor que tenían a los suyos, pues de tanta piedad usaban con aquellos que no solamente eran extraños, más aún crueles enemigos"[53].

En fin, y cerrando ya el capítulo, en este mismo contexto de fronteras está el problema que se planteó en 1497 la Reina Católica con los peregrinos franceses a Santiago de Compostela: Por hechos concretos y por presunciones sabias, se llevó al Consejo Real la conveniencia de cortar estas peregrinaciones francesas que daban lugar a encubrir otras filtraciones "non sanctas" en el territorio nacional. El Consejo propuso se cortasen estas peregrinaciones; a lo que la reina Isabel se opuso terminantemente:

"Y en este tiempo le fue dicho a la Reyna que muchos franceses armados y otros desarmados entravan en Castilla so color de ir en romería a Santiago de Galicia; que su Alteza proveyese en ello. Lo qual, aunque a su Consejo pareció que no se devía dar entrada a los dichos franceses, por el daño que con ello podía suceder en España, ella mandó que en ninguna manera les fuese estorbado su camino para hacer su romería, porque no quería quitar la visitación del Apóstol Santiago, patrón de sus reynos de España"[54].

Conclusión.

Quien haya seguido las tortuosas vicisitudes narradas en este capítulo, habrá observado los medios de todo género empleados por los Reyes, especialmente por la Reina, para conjurar el conflicto armado con Francia; primero para obtener la devolución del Rosellón y la Cerdania "añadiendo ruegos a ruegos e ambaxadas a ambaxadas"; después para disuadir a Carlos VIII a ruegos del Papa de tener ocupada la plaza fuerte pontificia de Ostia y de ocupar el Reino de Nápoles, vasallo de la S. Sede, con el pretexto de crearse la base para su campaña contra Constantinopla, en realidad para apoderarse de él; en último lugar para evitar la sangre cristiana en el sitio de Salses, dirigiéndose personalmente a todos lo conventos de Segovia para obtener del cielo la retirada pacífica de los franceses y pasando ella un día entero en riguroso ayuno y oración con sus damas y doncellas, con lo que obtuvo "que no se derramase sangre de cristianos". En ello ve D. José López Toro, traductor del Epistolario de Pedro Mártir, uno de los más acusados rasgos de la espiritualidad de Isabel la Católica.

---

[53] LUCIO MARINEO SÍCULO, *De rebus Hispaniae memorabilibus,* Alcalá de Henares, 1539. fol. 185 r. (CIC, XV, Doc. 1829, p. 187).

[54] ALONSO DE SANTA CRUZ, *Crónica de los Reyes Católicos.* Edición y estudio de Juan de Mata Carriazo, I, 1491-1504, Sevilla, 1951. Sobre la dependencia del historiador Santa Cruz de otras fuentes anteriores, Cf. CARRIAZO, O. c., pp. CCXXXIX-CCLIX; y acerca de su originalidad, Cf. B. SÁNCHEZ ALONSO, *La crónica de los Reyes Católicos de Alonso de Santa Cruz,* en "Revista de Filología Española", XVI (1929) pp. 35-50.

DOCUMENTOS

1

1487, julio 29. Real de Málaga.

Instrucciones de doña Isabel a Bernardo Boyl, parte en cifra, sobre sus negociaciones en la Corte de Francia.

ACA, Leg., 3686, ff. 93-94. EDIC. ANTONIO DE LA TORRE, *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Catolicos,* II (Barcelona, 1950), pp. 449-451.

"La Reyna. Lo que vos, padre fray Boyl, haues de dezir, de mi parte, al rey de Francia y madama de Beuju, stando juntos, y endereçando las nueuas al uno o al otro o a ambos, segund que vierdes que cumple, juxta la materia, y esto ante las personas debaxo nombradas, o de aquellas dellas que alli stuuieren, es lo siguiente.

Que yo tuue siempre tan buena voluntad a esta paz, que, allende de lo que en los tiempos passados en ello fize, quise agora procurar este negocio, como ella ha visto, pareciendome que, para poner el sillo en todo, solo esto me quedaua por fazer. En lo qual es cierto que el rey, mi señor, e yo, nos houimos tambien y tan amigablemente con el rey de Francia, su hermano, que, touiendo tiempo de poder mucho crecer su necessidad, si nos quisieramos juntar con sus enemigos, que lo querian y desseauan y aun lo procurauan bien affincadamente, con hartos offrecimientos, dignos de ser, no solamente scuchados, mas aun acceptados, no solo non lo quisismos fazer, en publico ni en secreto, ni fazer a ello demostracion alguna, mas ni aun les quisimos responder, mas antes, en senyal de limpia amistad, empeçamos a le fazer buenas obras, como en la verdad lo ha seydo y por obra ha parecido; que, si el contrario fizieramos, ni el houiera tan presto fecho, lo que ha fecho en sus negocios, ni el rey de los Romanos estuuiera tan quedo como lo ha estado, sperando lo que nosostros fariamos; y en conclusion, sus fechos no stuuieran en el stado que stan. Y dezille ys que bien se penso, y aun algunos lo creyeron, que ellos mostrauan querer entender en esto, al fin que agora parece; y en la verdad el rey, mi señor, e yo, algo dello pensamos; mas en que con tan sana voluntad entendiamos hauernos con el y con su honra y stado, creymos que de la misma manera, nos hauia de corresponder como era razon; y por esso nos parecio era mejor entender en ello, con buen amor y con limpios respectos, no faziendo cosa enganyosa ni mal fecha, antes todo a fin de le ayudar y valer, y de tener su honra y fechos por propios nuestros. Y aun por esso mismo salimos luego al casamiento, y dimos tanta prissa a ellos; porque si el otra cosa fiezesse, lo que no se deuia creer, hauriamos enteramente complido con lo que deuiamos a Dios e a buena y leal amistad, principalmente ante l qual y ante l mundo seriamos descargados; y que pues a ellos parece que, por agora, non se entienda en la platica d este negocio, esto mesmo parece a nosostros. Pero dezirles es que les rogamos, e yo, la reyna, les ruego, que en lo de Rosellon den forma de complir lo que el rey, su padre, dexo mandado tornandonos aquellos nuestros condados; e si nosotros en alguna cosa le fueremos obligados, siendo por justicia determinado, la compliremos enteramente; y faziendolo assi, para como quien es, descargara la anima de su padre, guardara la buena paç y alianças antigas, de nuestra casa y de la suya, y scusar se han los inconuinientes, males y danyos que, del contrario, seguir se podrian. E no queremos que esta fabla sia delante otras personas algunas, saluo de mossen de Beujuu, del almirante, del arçobispo de Bordeus, de mossen de Sagre, e de Joan Frances, o de aquellos d ellos que alli se fallaren. Fecha en el real de Malaga, a xxviiii de julio del año Mil cccclxxxvii.

Yo la Reyna.
Coloma, secretarius.

En cifra.

Ahunque el respecto que vos mouio a sperar, haya seydo a buenos fines, por mejor houie-

ramos que vos vinierades. Por ende, fablado que hayays con el rey y con Madama, de la forma que por el memorial que va a la llana veres, y assi bien, con madama aparte, lo que por esta cifra se os scriue, en viendo que la cosa no se concluye, luego vos venid, en todo caso, y no fagays mas muestras de sentimiento, ni desagays las fechas, sino que, sin mas sperar, vos vengays. Lo que a Madama haueys de dezir, aparte y en secreto, es esto: que para ser firme la prosperidad que agora tienen, no les falta cosa tanto como esta amistad; y que ella la deue querer mas que nadie, porque esta le sera a ella muy cierta y segura; y que vea que seguridades quiere, para que nunca seremos, sino en que ella tenga el gouierno que agora tiene, que, quales las quisiere, se le daran, porque ella lo faze tam bien, que es digna de ser mucho ayudada en ello; y mas le dezid que, si no quisiere que case luego el rey, que, faziendose el desposorio, le claremos seguridad que no se fara el casamiento, ni yra alla la infante, sino quando ello quisiere, aunque el rey quiera otra cosa; y que nos plaze se faga el assiento de los quatrocientos mil francos y por los siete años como lo screuis. Y si, fecho todo lo sobredicho, no se concluya, como dicho es, en queriendo partir para aqua rasgad las firmas de los poderes que lleuasteis, y los nombres de los procuradores, y quitadles los sellos, y trahed con vos los dichos poderes sin firmas, sin nombres y sellos.

Coloma, secretarius".

2

1490, febrero 2. Ecija.

Instrucciones de doña Isabel a Juan de Mauleón para negociar con Francia.

ACA, Leg. 3686, fol. 104, r-v. Edic. ANTONIO DE LA TORRE, *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos,* III (Barcelona, 1951), pp. 286-287.

"Lo que vos, padre fray Joan de Mauleón, de la orden de Sant Francisco de la obseruancia, haues de negociar, de mi parte, con el rey de Francia e con Madama de Borbo, es lo siguiente:

Primeramente, considerado que vos, el dicho fray Joan de Mauleón, desseando euitar todas las guerras e dissensiones, que seguir se pudiessen entre nos y el dicho rey de Francia, a causa de algunas differencias, que son entre nosotros, mouido con zelo del seruicio de Nuestro Senyor, os haueis interposado, con buena intención, para sedar las dichas differencias; y a esta causa me haueys traydo carta de creencia de la dicha Madama de Borbo, en virtut de la qual, me haueys referido, de su parte, que el dicho rey de Francia y Madama son contentos verse con el rey, mi senyor, e conmigo, por entender en todo lo que acate al benefficio e pacificacion de amas las partes, e de los reynos e subditos nuestros e suyos. E nos, como aquellos que siempre hauemos zelado e procurado toda paz e concordia, con qualesquier principes e potencias de christianos, hauiendo respecto al seruicio, que dello seguir se puede a Nuestro Senyor, e benefficio en la christiandat, nos ha plazido acceptar las dichas vistas; e las acceptamos, con tal condicion, e porque dellas haya de resultar el effecto, por el qual vos padre vos haueys puesto en estas platicas, e se euiten todo desconcierto, que seguir se pudiesse despues de tal ayuntamiento, de lo qual, si tal fuesse, lo que a Dios no plega, quedarian las partes mas escandalizadas, que desde agora el dicho rey de Francia sea contento e prometa poner sueltamente qualesquier differencias, de entre nosotros y el dependientes, de qualquiere causa y razon, en poder de dos personas, las quales parece a vos padre que deueriamos ser yo por la parte nuestra, e madama de Borbo, por la parte del dicho rey de Francia; y en el caso de discordia, que yo e la dicha madama hayamos de esleyr e nombrar una tercera persona o quantas bien visto nos fuere; con la qual o con las quales, lo que dixieremos e pronuncieremos, sea ley entre las dichas partes.

Item, si de lo sobredicho fueren contentos, concertareys con ellos el tiempo, logar y la forma de las dichas vistas, assaber es: lugar conueniente, acostumbrado de semeiantes actos

entre los reyes, predecessores nuestros e suyos, y el tiempo oportuno e condecent para la dicha negociación; la forma, apartada toda superfluydat de gentes e personas, que pudiessen impedir el buen effecto de la dicha negociacion en lo qual cada uno haya de mirar por su parte".

3

1495, junio 1. Civitavecchia.

Breve "Quamvis tum saepe scripserimus", del Papa Alejandro VI, comunicando a los Reyes Católicos que ha tenido que salir de Roma por el peligro francés.

AGS, PR. Leg. 60, fol. 42. EDIC. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Política internacional de Isabel la Católica. Estudio y documentos,* IV (1494-1496), Valladolid, 1971, doc. 91, pp. 375-377.

"Alexander Papa VIs. Charissimi in Christo filii nostri, salutem et apostolicam benedictionem. Quamvis tum saepe scripserimus tum etiam oratoribus sanctissime Lige dixerimus et una cum sacro venerabilium fratrum nostrorum Sacre Romane Ecclesie cardinalium collegio decretum fuerit, ac populo nostro romano declaratum nos nullo pacto ab alma urbe Roma discedere velle, sed fortiter atque constanter regi Francorum obsistere si nobis invitis Romam adventare et ingredi vellet, dummodo per colligatos nostros quorum de communi causa agitur, debitis neccessariisque presidiis velociter iuvaremur ne tot sanctorum urbis reliquias divina templa Sedem Petri fidelem nostrum Romanum populum, urbem denique ipsam, primarium totius orbis caput, cum gemitu et cordis amaritudine reliqueremus, obmittendo alias quamplures efficacissimasque rationes. Tamen postquam totiens per maiestates vestras admoniti et consulti fuimus ut ab urbe discedderemus, promittendo atque certissime afirmando quod brevibus diebus forti atque potentim manu validoque conatu nos ad Romanam Sedem et urbem cum nostra gloria et dignitate reduceremur, nos freti huiusmodi promissione adherentesque consiliis et monitis maiestatum vestrarum quarum iuditio ipsas rationes nostras postposuimus, tandem in vigilia Ascenssionis domini nostri Jesucristi, cum toto cardinalium collegio ab urbe recessimus. Quod quam durum atque amarum nobis eidem collegio curialibus populoque romano fuerit, iudicent maiestates vestras, considerent etiam quanta sit acerbitas et compossio Romanum pastorem propriam relinquere Sedem populum romanum peculiares oves, cum tanta mesticia deservisse. Eeo die quo fidelium multitudo ad urbem confluere solet, benedictionem nostram solemniter recceptura, ecce nos peregre profecti sumus per loca angusta atque incommoda. Profecto magna pietate atque commiseratione dignum maiestates vestrae iudicavissent si nos iam senescentes una cum cardinalibus quorum plerique gravi nimis aetate et adversa valitudine laborant confractos itinere perspexissent. Continuata iguitur via ad Urbem veterem tandem omnes applicuimus. Haec omnia quamvis dura patienter tamen ferimus ut consiliis vestris morem geramus, sperantes pro certo, sicut totiens significastis quod breviter nos in almam urbem nostram Romam cum dignitate, gloria et leticia reducemur et civitatem atque arces nostras Terracine, Civitevetule ac Ostiensem recuperabimus. Quod ut facilius assequi valeamus rogamus maiestates vestras ut scribere et mandare velint quod aliqua pars classis sue in Sicilia et regno Neapolitano existentis quamprimum appropinquet se ad oras nostras maritimas romanas, quemadmodum dilecto filio Garsie Lasso, oratori vestro, diximus et per literas suas plenius maiestates vestrae intelligent.

Datum in civitate nostra Urbis veteris sub annulo piscatoris die prima junii M°CCCCLXXXXV Pontificatus nostri anno tertio.

B. Floridus".

4

1495, agosto 6. Roma.

Breve "Per plures litteras nostras", del Papa Alejandro VI, exhortando a los Reyes Católicos a abrir las hostilidades en su frontera con Francia.

AGS, PR, Leg. 60, fol. 194. Edic. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Política internacional de Isabel la Católica. Estudio y documentos,* IV (1494-1496), Valladolid, 1971, doc. 101, pp. 409-410.

"Alexander Papa VIs. Carissimi in Christo filii nostri, salutem et apostolicam benedictionem. Per plures litteras nostras magestatibus vestris ac nuncio nostro de succesibus regis Francorum in Italia quove in statu adque discrimine versaremur, satis sufficienter scripsimus, et per literas quoque oratoris vestri apud nos agentis magestates vestre abunde intellegerunt. Pro inde aliter nunc scribere et enarrare preterita non curamus, quoniam nondum expectaremos quod prefactus Francorum rex post conflictum cum exercitu veneto et mediolanense in Lonbardia habitum in Gallias sicut predicaverat proficisceretur, desisteretque ulterius Italiam et colligatos offendere, intelligimus se in finibus Italie citra montes firmasse ibique maiorem exercitum et copias convocare ut impetum et bellum in Italiam moveat, ducatumque Mediolanum acquirat ac Genuensem civitatem sibi vendicet, qua potita regno Neapolitano succurrat conservetque atque manu teneat, propterea maxima premimur anxietate, nam videmus quod nisi potenter et celeriter per magestates vestras huic malo occurratur maximum periculum est ne rex ipse aliquod grande scandalum excitet. Et si, quod Deus avertat, aut aliquam in Genua novitatem faceret aut in statu Mediolani oppresionem temptaret vel exercitum venetorum ac mediolanensem in Lonbardia superaret, facile sibi esset reliquum Italie occupare quam inhiare videtur, quoniam Tuscia majori ex parte prefacto regi amica est, populi autem Ecclesie quale experimentum fecerint superiori anno comperuimus, in regno etiam Neapolitano nulla spes esset habenda namque sicut perdi et demum recuperari facile fuit ita iterum amicti postmodum facilimum foret. Quad si rex Francie sic Italiam potitus esset, ¿quid existimant vestre magestates ipsum esse facturum?; profecto non solum utraque Sicilia contentus esset verum etiam ad alia regna vestra se converteret. Ideoque donec infirmus sanabilis est et prius quam ignis crescat est velociter et potenter succurrendum. Qua propter rogamus et obsecramus magestates vestras ut jam ulterius expecturi et morari nolint et iminente tanto periculo in quo omnes versamur velint jam terra marique cum omnipotenti ac vigoroso cognatu adversus gallos irrumpere, ut cum rex francorum ita de confederatis se coarctatum compexerit fletat se ad petendum pacem equis et justis conditionibus et necesariis cautionibus, desistat ab aliena occupatione atque offensione et terminis suis contentus maneat et ita christianorum salitu confederatorumque securitati consulatur. Nos autem quantum ultra armorum subministratione contra regem francorum eiusque exercitum et fautores egerimus in procedendo ad censuras quod magnum quidem et arduum omnibus visum fuit ut magestates vestre plene intelligant mittimus ad illas exemplum bulle quam super ipsis censuris adversus prefatum regem eiusque exercitum expedivimus non sine grandi nostro et huius sancti apostolice Sedis periculo et detrimento, sed confidimus adque speramus in magestatibus vestris cum non minus ipsarum intuitu quam justicie hanc provinciam assumpserimus prout idem orator vester nobis promisit quod nos et Sedem apostolicam si ob hoc aliqua lesio aut periculum sequeretur non derelinquent sed omni oportuno necesarioque auxilio in spiritualibus et temporalibus defendent et juvabunt irrumpendo presertim statim et sine ulteriori dilatione ut prediximus contra gallos,prout necessitas et magestatum vestrarum securitas ac comunis confederatorum utilitas postulat et requerit quemadmodum de omnibus per literas eiusdem oratioris non dubitamus magestates vestre plenius intelligent.

Datum Rome apud sanctum Petrum sub annulo piscatoris die VI augusti MCCCCLXXXXV Pontificatus nostri anno tertio. B. Floridus".

5

1495, octubre 20. Roma.

Breve "Ad tot perturbationes", del Papa Alejandro VI, incitando a los Reyes Católicos a abrir hostilidades por la frontera con Francia.

AGS, PR. Leg. 60, fol. 45. Edic. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Política internacional de Isabel la Católica. Estudio y documentos,* IV (1494-1496). Valladolid, 1971, doc. 110, pp. 433-435.

"Alexander Papa VIs. Carissimi in Christo filii, salutem et apostolicam benedictionem. Ad tot perturbationes atque molestias in quibus versamur etiam accedit ut quod minime oportere putabamus eadem de re ad maiestates vestras maxime pertinente sepius scribere rogamur, que non ignorant quo studio atque fervore defensionem regni Neapolitani ad Romanam ecclesiam pertinentis pro tuitione jurium nostrorum et eam precipue serenitatum vestrarum ita nos adhortantium adversus Francorum regem et pridem ante et post initum fedus nostrum susceperimus, quam certe provinciam ut vera fateamur maioribus animis quam viribus adhuc prosequimur, por qua nullis impensis pepercimus, nulla incommoda etiam cum periculo status et persone nostre devitavimus, nos in arce nostra Sancti Angeli includendo et extra almam urbem nostram cum incredibili venerabilium fratrum nostrorum Sacre Romane Ecclesie cardinalium ac totius Curie nostre dispendio peregrinando, posthabitis rationibus nostris ac terrarum nostrarum que variis calamitatibus vexabantur, copias omnes nostras ad carissimum in Christo filium nostrum Ferdinandum transmisimus. In quo defendendo vires omnes ac studia nostra congessimus.

Demum vero universa Italia bellis ardente ad illius regni tutelam Italicamque quietem procurandam etiam arma spiritualia satisfaceremus, sperantes sicut equum fuerat ac litere et oratores vestri pollicebantur. Interim maiestates vestras Gallorum fines invasuras et eo modo huius belli procellam a nobis aversuras. Quod cum pro expectatione nostra et aliorum confederatorum minime successerit, dilectus filius nobilis vir Ludovicus Sfortia, dux Mediolani, videns (ut ait) ea spediuturna se frustratum, rebus suis consuluit et nobis insciis ad pacem et concordiam cum ipso Francorum rege devenit, recuperata civitate et arce Novariense. Quo circa totius belli moles ex omnibus italicis potentatibus, solum in nobis ipsis et Ventis ninc recumbit, nam Florentini regi Gallorum adherent nec sperandum est Venetos nobiscum perstituros in proposito si longius res protrahatur quoniam iam meruunt tot belli sumtus aliena pro eam diu sustinere non posse nisi intelligant unde tantam impensam recuperare possint. De nobis vero nihil scribimus filii carissimi qui non solum promptitudinem sed etiam quam tenues sint facultates nostre optime noscis, et quam scimus attriti omnique pecunia exhausti, amissis presertim omnibus redditibus domimi nostri temporalis, ex quibus nihil percipimus et deficientibus etiam spiritualibus proventibus qui fere omnes ex Gallia provenire Ecclesie consueverunt. Inter tot difficultates in toto illo regno nulla est provincia que Ferdinando regi integre pareat, vel a gallis non urgeatur. Nuper illorum copie ex Calabria nostris prope Salernum fugatis et ultra mille trucidatis, cum Neapolim approprinquassent parum abfuit, quin in urbem irrumperent et Castellum novum obsidione liberarent.

Quapropter cum hac in re que nobis plurimum cordi est, de dignitate ac periudicio maiestatum vestrarum et inclyte familie Aragonie ex causis quas sepe scripsimus maxime agatur, has eis scribendas duximus ut plane intelligerent res Italicas in eo iam articulo constitutas, ut nisi exercitus vestri in Galliam hostiliter irrumpant actum omnino esse de regno Neapolitano et statu nostro. Certe sciant maiestates vestre adversus hanc pestem qua laboramus nullum aliud remedium adhiberi nisi in Gallia posse neque aliter ulla a vobis et carissimo in Christo filio nostro Maximiliano Romanorum rege illustre, qui ad hanc rem propensissimus veditur transmissa presidia profutura.

Quoniam vero res nullam penitus dilationem pati potest maiestates vestras hortamur paterneque monemus ut si pro dignitate et gloria sua in ipsumque Ferdinandum pietate, huic expeditioni insistere proponant ut eas insister velle credimus, curent omnino ut statim intelli-

gamus re ipsa sicut prefertur, eas in Gallicos fines irruisse. Si vero ex aliquibus causis nolint forsan in Gallos arma movere, saltem eas rogamus atque requirimus de omnimoda ipsarum mente statim nos certiorare velint, ut Sacre Romane Ecclesie statui et rebus etiam nostris qualitercunque perspicere possimus et aliqua dignitatis nostre et salutis rerum nostrarum consilia inire possimus ne adversus torrentem continue brachia iactando, hec Gallica procella simul cum regno Neapolitano nos opprimat.

Datum Rome apud sanctum Petrum sub annulo piscatoris die XX octobris MCCCCLXXXXV Pontificatus nostri anno quarto.

L. Podocatharus".

6

1503, noviembre 1. Segovia.

Carta de Pietro Martyre d'Anghiera al arzobispo de Granada.

Opus Epistolarum. Edic. Amsterdam, 1670, Ep. CCLXIII, pp. 151-152 (CIC, tomo XV, doc. 1829, pp. 185-187).

"Quae acta sunt in Salseis rebus, tui tibi familiares significent. Hoc unum velim a me scias, tu qui rebus hujuscemodi, pietate repletis, summopere delectaris. Erant a Rege dispositis equis parati adeo frecuentes tabellarii, ut quotis quibusque diebus, quatuor, atque interdum tribus litteras haberet a marito Rege Catholica Regina; propterea quae in dies agebantur, creberrime sciebamus.

Quare, cum ad certamen parari nostras acies signatumque pugnae diem allatum est, non minore angebatur sollicitudine de Gallis, ne nostrorum manu interirent quod impares viribus esse dignosceret, quam de suismet militibus; nil magis Regi per multiplicatas literas, quam ne Christianorum strages fieret, commendabat. Daretur opera tantum, ut Galli nostros fines desererent sine sparso cruore, si fieri posset, orabat. De vindicta, quod eos infestassent, Deo ajebat relinquendum.

At quo die conferendum fore didicerat, coenobia percurrit utriusque sexus religiosorum universa, cum muneribus imperavit ut se tellure prosternerent omnes, ut praecibus lachrimisque superos fatigarent ne spargi Chistianum sanguinem paterentur; ut Gallos aethereo spiritu afflarent inducerentque ne congressum expectarent.

Ut incolumes Galli evaderent, erat maxime sollicita, perituros namque omnes aut venturos in servitutem; quia essent angustis faucibus circumclusi et longa statione in castris, sub divo, gravi autumno fatigati, verebatur. Eam diem cum suis Nymphis omnibus et virginibus universis quas domi habebat, jejunam egit, et flexis orando genibus laboriosam.

Galli duces igitur, licet exitus belli sciant esse incertos, parvaque manu saepe copias ingentes fuisse profligatas, sive superis ita volentibus, sive perniciem veriti, pugnae fortunam nolle experiri constituerunt. Exaudivit, igitur, Sanctae Reginae Religiosorumque ac Virginum praeces summus Altitonans. Gallis viam praebuit, qui terga darent incolumes. De parta igitur victoria sine multo sanguine, tu quoque superis, quibus charus esse putaris, gratias habeto. Et vale. Segoviae, Calendis novembris, M D III".

CAPITULO XVII

DESCUBRIMIENTO Y EVANGELIZACION DE AMERICA

SUMARIO: I. *La Reina y Colón en los siete años anteriores al descubrimiento (1485-1492).* 1. Colón en Castilla. 2. Es recibido por los Reyes en Alcalá de Henares. Emerge la idea evangelizadora. 3. La Junta de Salamanca. 4. Dinero de la Reina en ayuda de Colón (1487-1488). 5. Vuelve al rey de Portugal. 6. El duque de Medinaceli le ofrece la financiación completa del proyecto marítimo. 7. Es llamado de nuevo a la Corte por la Reina. 8. Colón otra vez en La Rábida. 9. Con la Reina, en el Real de la Vega de Granada. 10. Nueva consulta de la Reina. La asamblea magna de Santa Fe. Peticiones de Colón. 11. Resolución adversa de la Asamblea. 12. Las joyas de la Reina. 13. Financiación del descubrimiento. 14. Misión primordialmente evangelizadora. 15. Las exigencias de Colón. Capitulaciones. II. *Preparación de la expedición descubridora.* 1. Diversas órdenes reales. 2. El Almirantazgo de Colón y título de *Don.* 3. Las carabelas. 4. La tripulación. III. *Descubrimiento y misión evangelizadora.* 1. Conciencia clara de la importancia del descubrimiento y gozo singular por ello. 2. Las tierras descubiertas y sus habitantes. 3. La reacción de la Reina; informaciones de Colón en Barcelona; el Diario de a bordo. 4. Contacto inmediato con el Papa; la Bula "Inter caetera" (4 mayo, 1493). 5. Selección de personas para la segunda expedición. 6. Instrucciones a Colón; lo primero la evangelización y el buen trato de los indios. 7. Bautismo de los indios en Barcelona (mayo, 1493), en Guadalupe (29-VII-1496). 8. Ornamentos sagrados para las Indias; solicitud de la Reina en diversos modos. 9. Religiosos y clérigos enviados por la Reina a las Indias. IV. *Sentido de la conquista y evangelización según las bulas del Papa Alejandro VI.* V. *La libertad de los indios.* 1. Colón envía 500 esclavos en 1494. 2. La Reina permite venderlos (12 abril) e inmediatamente manda suspender la venta (16 abril). 3. Consulta a teólogos y canonistas; espera cinco años y ordena devolverlos a su tierra. 4. Nueva documentación inédita. 5. Disposiciones a favor de los indios. VI. *El ocaso de Cristóbal Colón.* Malos tratos y procesos al Almirante. Comprensión y fidelidad de la Soberana. Gratitud de Colón. *Conclusión. Documentos.*

En pleno quehacer de la recuperación de Granada (1485), y sin que la Providencia le dé tregua ni descanso, la Sierva de Dios se encuentra avocada a una empresa mayor en las obras de la fe y de la Iglesia: el descubrimiento de América y su primera evangelización. Don Cristóbal Colón llega a Castilla para ofrecer a su Reina el proyecto descubridor.

I. *La Reina y Colón en los siete años anteriores al descubrimiento (1485-1492).*

1. *Cristóbal Colón*[1] *en Castilla.* Las dificultades van a ser casi insuperables. No será la mayor de ellas la contingencia de la campaña de Granada, sino, además de sus exigencias exorbitantes, el proyecto mismo de Colón, que no va a convencer ni a los cosmógrafos de Salamanca ni a los órganos de gobierno del Reino de Castilla. La constancia de Colón y la intuición de la Reina, que él interpretará como "don de inteligencia" del Espíritu Santo, triunfaron de lo humanamente imposible: "a la Reyna, mi Señora, dio dello el espíritu de ynteligencia y esfuerzo grande" (Doc. 1).

Vino Colón a Castilla, fracasada su gestión en Portugal, a fines de 1484 o primeros de

[1] A. BALLESTEROS BERETTA, *Cristóbal Colón y el descubrimiento* de América, 2vv. (Barcelona, 1945); P. E. TAVIANI, *Cristoforo Colombo* (Navarra, 1974); *"Studi Colombini... nel V Centenario della nascita di Cristoforo Colombo,* 3 vv. (1952); L. REY SANCHO, *España, patria infalible de Cristóbal Colón. Refutación de las pruebas genovistas* del escritor don Luis Astrana Marín, (La Coruña, 1941); R. SANZ, M. DEL OLMO Y E. CUENCA, *Nacimiento y vida del noble castellano Cristóbal Colón,* Guadalajara, 1980.

1485. "Salió Cristóbal Colón de Portogal para Castilla por el año de 1484, o al principio del año de 85, y dió consigo en la villa de Palos": Palos de Moguer o de la Frontera, en Andalucía, cerca de Huelva; villa marinera, "donde quizá tenía cognoscimiento con algunos de los marineros de allí, e también, por ventura, con algunos Religiosos de San Francisco, del monasterio que se llama Santa María de la Rábida, que está fuera de la villa, un cuarto, o algo más, de legua, donde dejó encomendado a su hijo chequito, Diego Colón"[2].

La intervención decidida y pronta de los Franciscanos de la Rábida, en la mediación entre Colón y la Reina, es un hecho que ha de quedar más documentado en la segunda fase de las negociaciones (1491), Colón, inmediatamente, "partióse para la Corte, que a la sazón estaba en la ciudad de Córdoba, de donde los Reyes Católicos proveían en la guerra de Granada, en que andaban muy ocupados"[3]. Afirma Las Casas que Colón llegó a la corte el 20 de enero, año de 1485; la entrevista de Colón en la Corte de Córdoba, sólo pudo haber tenido lugar entre el 18 de marzo y el 25 de junio; consta además que la Reina se encuentra sólo en Córdoba, desde el 15 de abril hasta el 25 de junio, con el Consejo Real y la Corte. Pero no existen pruebas de entrevista alguna particular de Colón y la Reina, en Córdoba. Tampoco tenemos noticias ciertas sobre estancia de Colón en la Corte, hasta la entrevista de Alcalá de Henares.

Los Reyes están en esta ciudad de Alcalá el 25 de octubre de 1485[4]. Con el Consejo y la Corte, ha ido Colón a Alcalá de Henares. Todo esto supone que Colón ha sido admitido en la Corte de Córdoba y que la Reina se ocupó de él ya en esa ciudad.

2. *Colón es recibido por los Reyes*. Ni en Córdoba ni tampoco, al principio, en Alcalá, recibe la Reina a Colón inmediatamente; se encuentra en espera de un hijo. El 15 de diciembre le nacía en Alcalá el último de sus cinco hijos: la infanta Catalina[5]. Pero entre tanto y hasta la oportunidad de la audiencia Real, Colón ha tratado en la Corte con los personajes más allegados a la persona de la Reina: el Cardenal Mendoza, el dominico fray Diego de Deza, preceptor del Príncipe heredero, el maestresala de la Reina, Gutierre de Cárdenas, el fiel contador mayor Quintanilla, y el mayordomo del rey don Fernando, Juan Cabrero; todos ellos enumerados por Las Casas[6], y todos personajes que indican ya con toda certeza la mano de la Reina en los asuntos de Colón. Pero cuando ya se ve que la Reina ha tomado en serio el apoyo a Colón, es al encontrar a su confesor fray Hernando de Talavera preparando la entrevista. No hay obra transcendente en el reinado de Isabel, en que no esté por medio este santo varón; y cuando él

---

[2] B. DE LAS CASAS, *Historia de las Indias*, I, cap. XXIX (Edic. BAE, tomo 95, Madrid, 1957, p. 110). Texto original en la BN, Mss. Res. 21 al 23; edición y transcripción crítica de Juan Pérez de Tudela (Edic. citada). El monasterio franciscano de La Rábida es un punto clave en el descubrimiento de América: Cf. R. BECERRO DE BENGOA, *La Rábida*. Conferencia pronunciada en el Ateneo de Madrid, el 21 de diciembre de 1891; FR. JOSÉ COLL, *Colón y La Rábida, con un estudio acerca de los franciscanos en el Nuevo Mundo*. 2.ª Ed. (Madrid, 1892); A. GERMOND DE LAVIGNE, *Christofe Colomb et la Rabida*, París, 1892; R. VELÁZQUEZ BOSCO, *El Monasterio de Nuestra Señora de la Rábida*. Memoria de la Junta para ampliación de estudios, 1914.

[3] LAS CASAS, O. c., p. 110.

[4] El "itinerario" de los Reyes, en este año 1485: Cf. AGS, RGS, *Catálogo impreso*, vol. IV (Valladolid, 1956), pp. VIII-IX.

[5] L. GALÍNDEZ DE CARVAJAL, *Anales breves*, año 1485 (Edic. BAE, tomo LXX, Madrid, 1953), p. 544: "E fueron los Reyes a invernar a Alcalá de Henares... Y en este año nasció en Alcalá de Henares a 16 de enero la Infanta doña Catalina..." ZURITA, en sus *Anales de la Corona de Aragón* (lib. 20, cap. 64), dice que el nacimiento acaeció, no en enero, sino en diciembre; lo propio opina FLÓREZ, en su *Memoria de las Reynas Cathólicas* (p. 848), aunque señala el día 15; lo mismo que anota PULGAR en su *Crónica de los Reyes Católicos* (Edic. BAE, p. 430): "Venidos a Alcalá, la Reyna parió a la Infanta doña Catalina, Jueves a quince dias de Deciembre deste año de mil e quatrocientos e ochenta e cinco años; e ficiéronse justas e fiestas grandes. El Cardenal de España cuya era aquella villa de Alcalá, fizo un gran conbite al Rey e a la Reyna e a todos los caballeros e dueñas e doncellas de su corte, por honra del nacimiento de aquella Infanta".

[6] LAS CASAS, O. c., p. 110.

aparece en cualquier asunto, es señal inequívoca que la Reina lo ha tomado en consideración o que ha puesto ya la mano en ello.

Hablando de personajes allegados a la Reina y unidos a Colón, no es posible silenciar en estos pasos previos el nombre de un franciscano de la Observancia, fray Antonio de Marchena: uno de los de la Rábida, probablemente Guardián del convento a la llegada de Colón; ciertamente Custodio en Sevilla en el trienio 1485-1488[7]. En todo caso, es válido el texto de López Gómara, cualquiera que sea la imprecisión de fechas: Marchena animó a Colón a ir a la corte de los Reyes Católicos: "...Y *escrivió con él a Fray Hernando de Talavera, confesor de la Reina doña Ysabel*[8]. Juntos ya desde ahora (1485) estos dos personajes, coincidentes unas veces, discrepantes otras, no hay que olvidarles en todo este proceso de los *siete años* de Colón en Castilla (1485-1492). Fray Antonio de Marchena presenta una doble faceta en su actuación en este proceso histórico: su amistad con la Reina y su condición de estudioso y entendido en cosmografía. La amistad con la Soberana es desde la primera hora de Isabel como Reina, cuando ella se encuentra en 1475 con el conflicto de los dos conventos franciscanos (claustral y observante) de Toledo; fue allí Marchena quien puso en manos de la Reina la solución.

Y ahora, religioso o Guardián del convento de La Rábida en Palos de Moguer, (donde, al fin, serán armadas las tres carabelas del descubrimiento), muy conocedor y amigo de toda aquella marinería (la parroquia de la villa de Palos estaba encomendada a los franciscanos de la Rábida), no se desligó de ellos durante sus años de Custodio de Sevilla. Es Colón mismo quien nos dice que Marchena fue el único apoyo firme que él encontró en sus tratos con la Reina de Castilla:

> "Ya saben vuestras Altezas que anduve siete años en su corte importunándoles por esto. Nunca, en todo este tiempo, hallé piloto, ni marinero ni filósofo, ni de otra ciencia, que todos no dijesen que mi empresa era falsa; que nunca yo hallé ayuda de nadie, *salvo de fray Antoño de Marchena,* después de aquella de Dios eterno"[9].

Un texto escrito en momentos de amargura; las precisiones que luego hará el propio Colón sobre la génesis de aquella última e inspirada decisión de la Reina en el campamento de Santa Fe (Granada), no invalidarán la claridad con que ahora se expresa sobre Marchena. Y será la Reina misma quien ratificará esta relación estrecha entre el descubridor y el cosmógrafo; dicen las segundas *Instrucciones* a Colón para el segundo viaje, 5 de septiembre de 1493:

> — "Platicadas acá estas cosas nos parece que sería bien que llevásedes con vos un buen astrólogo; y nos paresció que sería bueno para esto fray Antonio de Marchena porque es buen astrólogo; y siempre nos paresció que se conformaba con vuestro parescer"... "Por eso, si a vos paresce, sea este; si no, sea otro qual vos quisiéredes; y una carta vos enbiamos nuestra para él, en blanco la persona"[10].

---

[7] GERMÁN RUBIO, OFM., *La custodia franciscana de Sevilla* (1220-1499). Sevilla, 1953, pp. 496-498.

[8] F. LÓPEZ GÓMARA, *Historia de las Indias,* cap. V. Edic. G. Barcia, en *Historiadores primitivos de las Indias Occidentales,* II, Madrid, 1749, p. 14.

[9] *Carta de Colón a los Reyes Católicos.* Fragmento publicado por LAS CASAS, en su *Historia de las Indias,* I, cap. XXXII, p. 121, con esta anotación crítica de presentación del citado fragmento: "Según parece por algunas cartas de Cristóbal Colón escriptas de su misma mano, para los Reyes, desde esta isla Española, que yo he tenido en mis manos, un religioso que había nombre fray Antoño de Marchena, no dice de qué orden, ni en qué, ni cuándo, fue el que mucho le ayudó a que la Reina se persuadiese y aceptase la petición". Sobre Antonio de Marchena, OFM.: A. RUMEU DE ARMAS, *La Rábida y el descubrimiento de América,* Madrid, 1968; T. MARÍN MARTÍNEZ, *en Diccionario de Historia Eclesiástica de España,* (Madrid, 1973, p. 1413), con bibliografía.

[10] *Carta de los Reyes a Colón,* Barcelona, 5 de septiembre de 1493 (AGI., Patr. 295, n.º 21. *Original).* Edic. MARTÍN FERNÁNDEZ NAVARRETE, *Colección de documentos concernientes a la persona, viajes y descubrimientos del Almirante don Cristóbal Colón,* I, doc. LXXI (en BAE, tomo LXXV, Madrid, 1954) p. 365.

La fe y el mérito de Marchena, como después lo fue de la Reina, estriba en la escasa opinión favorable que iba teniendo en Castilla, como la había tenido anteriormente en Portugal. Colón lo reconoce así:

> "Yo les vine a convidar con esta empresa en sus reynos, y estuvieron mucho tiempo que no me davan adereço para la poner en obra; bien que d'esto no es de maravillar, porque esta empresa era ignota a todo el mundo y no avía quien la creyese"[11].

La Audiencia Real a Colón. El 20 de enero de 1486, fue Colón recibido en audiencia por los reyes don Fernando y doña Isabel[12]. Fecha memorable para Colón, que la recuerda en su *Diario de a bordo,* de regreso ya para España, donde escribe dirigiéndose a los Reyes:

> — "Despues que yo vine a los servir, que son siete años agora, a 20 dias de enero de este mismo mes"[13].

Describe la entrevista el cura de Los Palacios (Sevilla), Andrés Bernáldez, gran amigo de Colón, a quien hospedó varias veces en su casa. Hablando de Colón, "hombre de muy alto injenio, sin saber muchas letras, muy diestro de la arte de la Cosmographia, e del repartir del mundo... e hizo su injenio un mapa-mundi, y estudió mucho en ello...", escribe a propósito de su entrevista con los Reyes: "Se vino a la corte del Rey don Fernando y de la Reyna doña Isabel, y les hizo relación de su imajinación, a la qual tampoco no daban mucho crédito, y él les platicó y dijo ser cierto lo que les decía, y les enseñó el mapa-mundi, de manera que les puso en deseo de saber de aquellas tierras"[14].

¿Qué ofreció Colón a los Reyes? Es el mismo Colón quien nos da a conocer lo que él trató personalmente con los Reyes Católicos en Alcalá de Henares. Aparte la cuestión técnica y cosmográfica de su mapa-mundi y de las teorías de Tolomeo, lo que él subraya como para ganarse la voluntad de los Reyes, *es una empresa de apostolado.* Sin reparar tanto ahora en su plan cosmográfico y descubridor del paso a la India Oriental por la ruta de occidente[15], con su obsesión del Catay y del Cipango, lo que Cristobal Colón primeramente subraya, desde Alcalá (1486) a Santa Fe (1492), *es la empresa espiritual de fe y de incorporación de pueblos a la Iglesia,* de que habla a los Monarcas en el prólogo de su *Diario:*

> —"...Por la información que yo había dado a vuestras Altezas de las tierras de India y de un príncipe que es llamado Gran Kan, que es lo mismo que Rey de Reyes. Cómo muchas veces él y sus antecesores habían enviado a Roma a pedir doctores en nuestra santa fe porque les enseñasen en ella, y que nunca el Santo Padre le había proveído y se perdían tantos pueblos cayendo en idolatrías e recibiendo en sí secta de perdición, y Vuestras Altezas como Católicos cristianos y príncipes amadores de la Santa Fe cristiana y acrecentadores de ella, y enemigos de la

---

[11] *Carta de constitución del Mayorazgo,* 22 de febrero de 1498, en la "Raccolta di documenti e studi publicati dalla Commissione Colombiana pel quarto centenaio della scoperta dell'America", Parte 1.ª, vol. 1.°, p. 301; J. MANZANO, *Cristóbal Colón,* (Madrid, 1964), cap. III, p. 56. nota 10.

[12] En este día queda perfectamente documentada la estancia de los Reyes Católicos en Alcalá de Henares (AGS, RGS, 20-I-1486, ff. 3 y 42); L. GALÍNDEZ DE CARVAJAL, *Anales Breves,* año 1486 (Edic. BAE tomo LXX; Madrid, 1953), p. 544: "En principio de este año estuvieron los Reyes en Alcalá de Henares, y desde allí se fueron a Córdoba).

[13] *Diario de Colón, o Libro de la primera navegación y descubrimiento de las Indias,* extractado por fray Bartolomé de las Casas; anotación al lunes, 14 de enero de 1493. Extracto autógrafo de Las Casas, en BN, Madrid, Mss. 6, n.° 7, fol. 56 r. Transcripción y edición de Carlos Sanz, *Biblioteca Americana Vetustissima* (Madrid, 1962).

[14] A. BERNALDEZ, *Historia de los Reyes Católicos,* cap. CXVIII (Edic. BAE, tomo XX, Madrid, 1953), p. 657; Id., edic. crítica de Gómez Moreno y de Carriazo, Madrid, 1962, p. 270).

[15] JUAN MANZANO Y MANZANO, *Cristóbal Colón, Siete años decisivos de su vida* (1485-1492), (Madrid, 1964), cap. IV, pp. 80-106.

secta de Mahoma, y de todas las idolatrías y herejías, pensaron de enviarme a mí, Cristóbal Colón, a las dichas partidas de India...»(Doc. 6).

Estos conceptos religiosos, y más ampliamente los cosmográficos, se encuentran a veces, casi al pie de la letra, en la carta que el florentino Paolo Toscanelli escribió al canónigo de Lisboa, "doméstico" del rey de Portugal, el 25 de junio de 1474: carta que el propio Toscanelli remite, en copia, con dos cartas remisorias, al mismo Cristóbal Colón, pocas fechas después[16]. La importancia de estos textos, para nuestro objeto, es que aquí Cristóbal Colón presenta con énfasis a la Reina, ya desde la entrevista primera de Alcalá de Henares (20-I-1486), *un gran proyecto de fe y de incorporación de nuevos pueblos a la Iglesia*, que Colón profesaba y sentía en sí mismo y que, con su exposición, trata de encender el celo misional de la Reina y atraerla a su proyecto. La firmeza con que habla Colón, primero a los Reyes en Alcalá y después a los doctores en Salamanca, tiene sus más profundas raíces en la propia convicción y también, al parecer, en la firmeza de las expresiones de la segunda carta remisoria de Toscanelli al propio Colón: "el viaje que deseais emprender, no es tan difícil... la derrota a Occidente es segura... Quedaríais persuadido enteramente si hubiéseis comunicado, como yo, muchas personas que han estado en esos paises"... El Rey y príncipe de ellos serían gozosos en "abrirles el camino para comunicar con los cristianos a fin de hacerse instruir en la Religión Católica[17].

De hecho, y a partir de esta histórica fecha de Alcalá de Henares hasta el momento de la decisión en Santa Fe (Granada), en 1492, la reina Isabel, a pesar de las serias contradicciones que puedan surgir a un gobernante en el seno de sus propios órganos de gobierno y de asesoría, no abandonará nunca a Cristóbal Colón. Y así lo reconoce el propio interesado en su carta confidencial a doña Juana de la Torre (Doc. 19).

3. *La Junta de Salamanca.* Prueba importante de la favorable acogida de la Reina al plan descubridor y misional de Colón, es la presencia de su confesor fray Hernando de Talavera en la cuestión. Este solo hecho significa ya que la Reina, con todas sus reservas y en principio, lo ha tomado en serio[18]. En este caso, los Reyes ordenan reunir una Junta de científicos para estudiar el proyecto de Colón, en la universidad de Salamanca. La Reina encomienda al Prior de Prado constituir esta Junta y presidirla; su confesor es para ella un hombre de Estado y su paz de conciencia en las cuestiones de gobierno. "Con benignidad y alegre rostro, puntualiza Las Casas, acordaron de lo cometer a letrados, para que oyesen a Cristóbal Colón más particularmente, y viesen la calidad del negocio, y la prueba que daba para que fuese posible, confiriesen y tractasen dello y después hiciesen a Sus Altezas plenaria relación. Cometiéronlo, principalmente, al dicho Prior de Prado, y que él llamase las personas que le pareciese más entender de aquella materia de cosmografía"[19].

[16] La fuente de donde tomamos estas cartas de Toscanelli al canónigo portugués y a Cristóbal Colón, es la *Historia del Almirante* escrita por su hijo *Hernando Colón*, cap. 7; de donde las tomó también *Martín Fernández Navarrete*, para su edición en la citada "Colección... de los viajes y descubrimientos...", I, doc. 1 (en BAE, tomo LXXV, Madrid 1954), pp. 229-301. Estas cartas, que publica Hernando de Colón, no están en el archivo de la Casa de Veragua, hoy en Sevilla (AGI, Patr. 295), donde se encuentra lo más importante de la documentación familiar del Almirante don Cristóbal Colón.

[17] *Segunda carta de Toscanelli a Cristóbal Colón* (Cf. nota 16), en M. FERNÁNDEZ NAVARRETE, O. c., pp. 300-301.

[18] Efectivamente, por manos del confesor de la Reina, fray Hernando de Talavera, prior de Prado y ya obispo de Avila (desde el 20 de agosto de 1485), pasan los más importantes asuntos de Estado. Por ejemplo, por citar algunos de los más recientes, todos los relativos a la cuestión sucesoria y a los tratados con Portugal, donde también interviene el otro personaje cierto que está en la Junta de Salamana para examinar el proyecto de Colón: el doctor Rodrigo Maldonado de Talavera, uno de los consejeros Reales de más estima de la Reina, que también intervino con su parecer en la solución de otro de los más delicados asuntos en la conciencia de la Reina: *"Parecer que dieron el prior de Prado y los doctores Rodrigo Maldonado y Juan Díaz de Alcocer sobre la posesión de las Islas Canarias, La Palma y Tenerife.* Año 1477" (AGS, *Diversos de Castilla*, Leg. 9, fol. 18. *Original)*.

[19] BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, *Historia de las Indias*, I, cap. XXIX, p. 111. Precisa HERNANDO COLÓN: "Sus Alte-

Ignoramos la composición de esta Junta en cuanto a las personas; ignoramos mucho en esta *fase primera* de la estancia de Colón en Castilla (1485-1488). Genéricamente, el amigo de Colón, Andrés Bernáldez, cura de Los Palacios, sabe que eran «hombres sabios, astrólogos e astrónomos e hombres del arte de la Cosmografía»[20]. Uno de los *letrados* que compusieron esta Junta, el único del que consta con certeza, es el doctor Rodrigo Maldonado de Talavera que compartió con el Prior de Prado el informe sobre las Islas Canarias, y las negociaciones con Portugal para el tratado de Alcaçobas. Dice el doctor Maldonado: "Este testigo con el Prior de Prado que a la sazón era, que después fue Arzobispo de Granada, e con otros sabios e letrados, e marineros, platycaron con el dicho Almirante Colón sobre su ida a las dichas Yslas"[21].

Con estos dos textos conocemos que la Junta se componía de cosmógrafos, letrados y marineros; y entre las personas, damos como ciertos los nombres de su presidente fray Hernando de Talavera (el prior de Prado), y el del Consejero Real doctor Rodrigo Maldonado de Talavera. Nominalmente los dos hombres de la reina Isabel para la asesoría y gestión de los más importantes asuntos y sucesos del reinado desde sus comienzos en 1475. También conocemos que esta primera Junta se reunió y deliberó con Colón en Salamanca en 1486[22]. Muy importante el hecho que precedió a la constitución de esta Junta: a saber, la intervención, con la Reina y el Rey, del franciscano fray Antonio de Marchena (en aquel año Custodio de Sevilla en la provincia franciscana de Andalucía), del cual apenas hablan los historiadores. La intervención tuvo lugar en Madrid, villa próxima a Alcalá de Henares, donde poco antes habían recibido los Reyes a Colón. Entre enero y abril, se perfilaba ya la composición de la Junta; Colón hizo venir a Madrid a su gran amigo y protector de La Rábida, buen cosmógrafo y admirador de su proyecto.

Lo dice un testigo, Andrés del Corral: "Este testigo, estando en la corte en Madrid, con el dicho Almirante, al tiempo que negociaba con Sus Altezas la venida a descobrir, el dicho Almirante, viendo cómo los del Consejo e otros muchos le eran contrarios, dixera a sus Altezas que, pues no le creían a él, que él daría persona a quien creyesen. E que entonces llegó un frayre de la horden de San Francisco, cuyo nombre no sabe, el qual dixo a sus Altezas que era verdad lo que aquel Almirante desía"[23]. Solo un franciscano cosmógrafo había tratado con Colón: Fray Antonio de Marchena. La Junta no había actuado aún, ni siquiera estaba completa; las discrepancias se refieren y designan, con el Consejo Real.

La Junta de Salamanca delibera y discute con Colón durante casi un año: abril de 1486 a los primeros meses de 1487. *"Juntos muchas veces,* dice Las Casas[24], propuso Colón su empresa, dando razones y autoridades para que lo tuviesen por posible"; tampoco oculta Las Casas algunas reservas cautelosas de Colón: *"aunque callando las más urgentes, porque no le acaeciese lo que con el Rey de Portogal"...*

El plan de Colón era el paso hacia la India por occidente; y esto no convenció a la Junta de

---

zas lo cometieron al prior de Prado, que después fue arzobispo de Granada, encomndándole que, junto con peritos en Cosmografía, se informasen plenamente de aquello" *(Historia del Almirante,* cap. XII).

[20] A. Bernáldez, *Memorias del reinado...* Edic. crítica de Gómez Moreno y Carriazo, cap. CXVIII (Madrid, 1962), p. 270. Y en la edic. BAE., leemos el texto con esta variante: "...llamaron hombres sabios, astrólogos y a astrónomos, y hombres de la corte sabidores de la cosmographía, de quien se informaron..." (cap. CXVIII, p. 657).

[21] *Pleitos de Colón, Testigo Rodrigo Maldonado* (AGI. Patr. 12, fol. 7). Edic. Martín Fernández Navarrete, *Colección... de viajes y descubrimientos...,* II, *Probanzas del Almirante* (Diego de Colón), 15.ª., en BAE, tomo LXXVI (Madrid 1955), pp. 347-348. Crítica de este testimonio, allí mismo: *Observación VIII,* pp. 363-364.

[22] Juan Manzano y Manzano, *Cristóbal Colón, Siete años decisivos de su vida* (1485-1492), cap. IV (Madrid, 1964), p. 72.

[23] *Pleitos de Colón,* Probanza 1.ª., preg. 9.ª. (AGI. Patr. 12, R.° 1, fol. 18). Cf. Manzano y Manzano, O. c., cap. III, p. 60.

[24] Las Casas, *Historia de las Indias,* I, cap. XXIX, p. 111.

Salamanca, como no había convencido a los negociadores portugueses. Se sabe que Colón murió convencido de haber encontrado el reino del Gran Kan[25].

Respuesta de la Junta. En primer lugar, un documento; a continuación, anotamos el dato de Las Casas. La información brevísima de esta respuesta, nos la ofrece el mismo doctor Rodrigo Maldonado de Talavera, que formó parte de ella, como él mismo acaba de decirnos. "Este testigo... con el prior de Prado... e con otros sabios e letrados e marineros, platicaron con el dicho Almirante... E que todos ellos acordaron que era imposible ser verdad lo que el dicho Almirante decía"; ¿unanimidad? Añade el doctor: "Contra el parecer de *los más de ellos* porfió el dicho Almirante de ir al dicho viaje"[26]. Y el dato de Las Casas:

> "Fueron dellos juzgados sus promesas y ofertas por imposibles y vanas y de toda repulsa dignas. Y con esta opinión... fueron a los Reyes y hiciéronles relación de lo que sentían...: que no era cosa que a la autoridad de sus personas reales convenía ponerse a favorecer negocio tan flacamente fundado, y que tan incierto e imposible a cualquiera persona, letrado o indocto que fuese, podía parecer, porque perderían los dineros... y derogarían su autoridad real, sin algún fruto"[27].

Comunicación a Colón. Con esta respuesta de la Junta pudiera la Monarquía de Castilla dar por liquidado el negocio de Colón. Pero la Reina que, a continuación va a darnos signos claros de continuar acogiendole oficialmente en su corte desde 1487 (a raíz de la respuesta de la Junta) hasta el final (1492), no despide a Colón, ni le deja de la mano. Se le da una respuesta dilatoria, de espera, mientras se va desenvolviendo la guerra de Granada. El mismo Las Casas, expresa esta desesperanza; y hablando siempre en plural, dice: "Los Reyes mandaron dar respuesta a Cristóbal Colón, despidiéndole por aquella sazón, aunque no del todo quitándole la esperanza de tornar a la materia cuando más desocupados sus Altezas se viesen; los que entonces no estaban con los grandes negocios de la guerra de Granada, los quales no les daban lugar a entremeter negocios nuevos; que, el tiempo andando, se podría ofrecer más oportuna ocasión"[28].

El mismo doctor Maldonado continúa su testimonio arriba expuesto diciéndonos que, a pesar de esta opinión de la Junta expresada a los Reyes, continuaron los tratos con Colón dentro de la corte: "Contra el parecer de los más de ellos porfió el dicho almirante de ir al dicho viaje, e sus Altezas le mandaron librar cierta cantidad de maravedises para ello... Lo qual todo supo este testigo como uno de los del Consejo de sus Altezas"[29].

4. *Dinero para Colón. Primeros libramientos de Contaduría* (1487-1488). La Reina, pues, no sólo no despide a Colón, sino que mantiene con él una relación constante y muy significativa como documentada por la contaduría oficial a lo largo de este año 1487, y del siguiente 1488.

Así, el 5 de mayo, en Córdoba, 3.000 maravedís; el 3 de julio, en el Real de Málaga, 3.000; el 27 de agosto, para que Colón vaya de Córdoba al Real de Málaga, 4.000; el 15 de octubre, otra vez en Córdoba, 4.000; el 16 de junio de 1488, 4.000. Todas estas entregas se hacen por medio de su confesor, el obispo de Avila. Es ciertamente una actitud favorable a Colón, dilatoria y de esperanza. La Junta sólo ha conseguido de la Reina diferir la cuestión, y esperar el final de la guerra.

---

[25] *Diario de Colón*, 11 dic. 1492, fol. 35 r y v. Edición facsímil de Carlos Sanz, Madrid, 1962.
[26] *Pleitos de Colón*, ut supra (nota 21).
[27] LAS CASAS, *Historia de las Indias*, I, cap. XXIX, p. 112.
[28] LAS CASAS, *Historia de las Indias*, I, cap. XXIX, p. 112.
[29] *Pleitos de Colón*, ut supra (nota 21).

La entrega del 5 de mayo es en Córdoba, donde se halla la Reina con el Consejo Real; allí también Colón. El Rey ha salido a la campaña de Málaga. Colón sabía ya en Córdoba el resultado adverso de las deliberaciones de la Junta de Salamanca. Si allí o en el Real de Málaga le hizo la Reina, o los Reyes, comunicación oficial del informe, lo ignoramos; es una suposición lógica.

La entrega del 3 de julio, para ayuda de costa, está hecha desde el Real de Málaga, donde la Reina está desde el 23 de mayo, con el Rey; y son otros 3.000 mrs., también "por cédula del obispo". Colón sigue en Córdoba.

La entrega del 27 de agosto, de 4.000 mrs. tiene otra significación: se ha conquistado Málaga el 18; días despues, el 27, llaman los Reyes a Colón que acuda al Real de la ciudad conquistada: "dí a Cristóbal Colomo, cuatro mil maravedís para ir al Real, por mandado de sus Altezas", también "por cédula del obispo". Para qué fin concreto llamó la Reina a Colón al Real de Málaga, enviándole dinero para ello, lo ignoramos. Colón tenía ya información del resultado de la Junta; había estado más de un mes en Córdoba con la Reina (del 11 de abril al 14 de mayo en que ésta sale para Málaga); todo parece indicar que ante tal victoria, que imprimía un ritmo acelerado a la guerra, la Reina quiere alentar a Colón hacia el final de sus deseos.

La entrega del 15 de octubre, en Córdoba otra vez, es también "para ayuda de costa"; no es nómina ni sueldo, es "ayuda", ignoramos con qué fin concreto si no es éste de ayudarle, de no perder este contacto con el navegante; darle ánimos y reafirmar su confianza. Los documentos no nos dicen más. Dos días después, el 18, los Reyes salen para Aragón; están en Zaragoza el 2 de diciembre[30].

No se registrarán más entradas de Contaduría a Colón, hasta el 16 de junio del año siguiente (1488), en que los Reyes están en Murcia[31]; y el texto del contador es escueto: "... dí a Cristóbal Colomo tres mil maravedís, por cédula de sus Altezas"; ya no aparece aquí el obispo de Avila, fray Hernando de Talavera[32].

En todos estos pasos, no tenemos noticia personal de la actitud del Rey en los asuntos de Colón. El Monarca conduce la guerra en persona. La documentación oficial siempre se extiende a nombre de los dos: "Sus Altezas", como es normal en la Cancillería de Castilla.

El valor de estas ayudas económicas, puede medirse por lo que reciben los funcionarios de la Casa Real que constan en nómina. Colón en un año (del 5 de mayo de 1487 al 16 de junio de 1488), ha recibido de la contaduría en concepto de ayudas, la cantidad de 14.000 maravedís. Comparando, lo que cobraba en nómina Lucas Marines, "el Sículo", por profesor, "enseñador de la Gramática", en la Corte, eran 12.000 mrs. anuales; el pintor flamenco, Juan de Flandes, 20.000; los Capellanes de la Capilla de la Reina, 8.000; los mismos que añade Lucas Marines, como capellán, a su nómina de profesor, para sumar 20.000[33].

5. *Colón vuelve al Rey de Portugal (1488).* La reina Isabel le ayuda, puede asegurarle una esperanza, pero no puede armarle una flota. Colón entonces, fines de 1487 o principios de 1488, escribe al rey Juan II de Portugal una carta, que éste contesta en 20 de marzo de 1488: "...

---

[30] L. GALÍNDEZ DE CARVAJAL, *Anales Breves, año 1487:* "...volvieron este invierno los Reyes a Zaragoza"; *año 1488:* "...Estuvieron los Reyes en principio de este año en Zaragoza, y de allí fueron a Valencia y de allí a Murcia..." (Edic. BAE, tomo LXX, Madrid, 1953, pp. 544-545).

[31] L. GALÍNDEZ DE CARVAJAL, ut supra (nota 30).

[32] AGS, *Contaduría Mayor de Cuentas,* 1.ª Epoca, Leg. 89, Pliegos 76r, 78 v, 80 v, 89 v: La Reina ordena ciertos libramientos de dinero para Cristóbal Colón, por medio de fray Hernando de Talavera, su confesor, ya obispo de Avila. Años 1487 a 1488.

[33] *Libro de asientos de los gastos de la Reina doña Isabel* (AGS, *Escribanía Mayor de Rentas, Casa Real,* Leg. 2, n.º 1, fol. 12 v.) Edic. A. DE LA TORRE, *La Casa de Isabel la Católica* (Madrid 1954), pp. 21 y 144: "Lucas Marines, Sículo... 20.000 por año, los 8.000 por capellán, e los 12.000 por enseñador de la Gramática".

Vimos la carta que Nos escrepuestes e a boa vontade e afeiçan que por ella mostraees a nosso serviçio"... *"E en quanto a vossa vynda ca... vos rogamos e encommendamos que vossa vynda seja loguo"*[34]. Coinciden las fechas de la carta de Colón a Portugal, con un hecho transcendental para el mundo y para Colón en estos tratos con Castilla y Portugal: el descubrimiento, por los potugueses, del Cabo de Buena Esperanza[35], en la punta sur de Africa, y el paso marítimo a la India por Oriente; justamente lo que buscaba Colón por Occidente.

Para Colón pudiera no ser éste un contratiempo fundamental, pues en sus cálculos el paso por occidente quedaba mucho más cerca, a 750 leguas desde las Canarias, que es la parte fallida de su proyecto. No obstante, escribió al rey de Portugal para solicitarle una entrevista. Es claro que la Reina no podría ayudarle a un viaje por esa ruta oriental, ya que el tratado de Alcaçobas con Portugal, que ella cumplía escrupulosamente, le impedía navegar al sur de las Canarias en la ruta de Africa. Esto afectaba al planteamiento de Colón. Pero no podemos decir que esto supusiera en Castilla un desplome del proyecto de Colón en sí mismo. Porque vamos a ver a la Reina seguir adelante, como si nada hubiera ocurrido, con el proyecto colombino, en la ruta a occidente de las Canarias, que a Castilla le estaba permitida en sus tratados con Portugal.

Parece que Colón realizó el viaje a Portugal, pero regresó a Castilla. Pero esto, a nuestro objeto, aunque sería importante, es secundario. Un testigo de los pleitos, informará en 1512: "Estando este testigo en Castilla, puede aver más de veinte e tres años... oyó dezir cómo el dicho Almirante pasó a Portugal para armar, e no pudo; y tornó en Castilla; y la Reyna nuestra Señora doña Isabel, que santa gloria aya, lo armó e dió licencia para descubrir"[36].

El testigo adelanta los hechos y nos deja en blanco lo que va a ocurrir en los próximos tres años (1488-1491), definitivos y enérgicos, lo mismo en las instancias de Colón que en las provisiones de la Reina. Esta relación "Reina-Colón", entra en un período de gran actividad, de subidos quilates humanos, y creemos que morales.

6. *El Duque de Medinaceli ofrece a Colón la financiación entera del proyecto marítimo.* He aquí un hecho que pone a Colón en situación inmediata del logro de sus proyectos; no en la Castilla oficial, sino en un plano privado de la Nobleza castellana. Críticamente el hecho descansa sobre un documento original de Simancas: Una carta del propio Duque. Es un documento de 19 de marzo de 1493, cuando el ya Almirante ha regresado del descubrimiento, ha arribado a Lisboa y aún no ha viajado a encontrarse con los Reyes, que le esperan a larga distancia, en Barcelona.

La carta del Duque se dirige al Cardenal Mendoza, y narra con mucha precisión los hechos anteriores, de 1488 a 1490 (Doc. 7).

Porque, fracasado el segundo intento con Portugal, Colón había acudido a terreno particular de dos potentados de la Nobleza de Castilla: el Duque de Medina Sidonia, don Enrique de Guzmán, todo un poder en Sevilla y en la baja Andalucía; y el Duque de Medinaceli, don Luis de la Cerda, un título nobiliario de la Alta Castilla (Medinaceli, cerca de Soria), y un gran poder marítimo como armador en Puerto de Santa María, al norte de la bahía gaditana. El de Medina Sidonia, no vio nada claro el proyecto y no atendió a Colón (aunque después, como

---

[34] Publicada por DAMIAO PERES, *Historia dos descobrimientos portogueses,* Porto, 1964, p. 273.

[35] *Las Casas* copia un texto autógrafo del hermano de Cristóbal Colón, relativo al descubrimiento del Cabo de Buena Esperanza por los portugueses en el año 1488: "Yo hallé en un libro viejo de Cristóbal Colón, de las obras de Pedro Aliaco, doctísimo en todas las ciencias y astronomía y cosmografía, escriptas estas palabras en la margen del tratado *De imagine mundi,* cap. 8, de la misma letra y mano de Bartolomé Colón, la cual muy bien cognoscí y agora tengo hartas cartas y letras suyas..." *(Historia de las Indias,* I, cap. XXVII, p. 104).

[36] *Pleitos de Colón,* Testigo *Juan Moreno*... (AGI, Patr. 12, 3.ª, fol. 72); J. MANZANO Y MANZANO, *Cristóbal Colón...,* cap. VI, p. 150.

luego veremos, financiaría con un préstamo de cinco millones de marvedís, el segundo viaje de Colón, en 1493).

El de Medinaceli, hizo al proyecto y a la persona de Colón la más favorable acogida, recibiéndolo con todo entusiasmo. Comenzó el Duque por hospedar a Colón en su propio palacio del Puerto de Santa María, donde le tuvo por espacio de dos años intermitentes y en donde tuvieron tiempo de hablar largamente y de estudiar el Duque por sí mismo todos los datos que aportaba Colón en pro de su empresa. Continuó por ofrecerle, en firme, la financiación completa del proyecto, con las naves que Colón le pidiese, sin préstamos, sino como obsequio y, como suele decirse, *a fondo perdido;* de hecho, armándole *"tres o cuatro caravelas, que no me demanda más"*. Sabía el duque que la Reina andaba sobre el proyecto, "que *era esta empresa para la Reyna nuestra Señora"* y pide a su Soberana le dé parte en la empresa y que esta se verificase en el Puerto de Santa María en el que él armaba sus barcos (Doc. 7).

Es claro que si las Juntas y el Consejo conseguían dejar a la Reina sin razones para aceptar la empresa, el Duque de Medinaceli deseaba emprenderla particularmente, por su cuenta y riesgo. Esto suponía, en primer lugar, dejar resuelta con exceso toda la financiación del proyecto, sin comprometer a la Corona, exhausta de dinero por la guerra, ni arriesgar el prestigio Real de Castilla.

La Reina contestó al Duque, por su Contador Mayor, diciéndole que "no tenía este negocio por muy cierto", pero que si el proyecto se emprendiese y "se acertase" le daría parte en ello. Díjole más la Reina al Duque: *"que le enviase a Colón a la Corte";* y *"yo, añade el duque, ge lo envié"*. Pasaba Colón; de vivir en el palacio del Duque, "en mi casa dos años", a vivir en la Corte, a costa de la Reina y en casa del Contador Mayor, Alonso de Quintanilla[37].

Hernando Colón, en su *Historia del Almirante,* su padre, no menciona este hecho del Duque de Medinaceli. Desconoce la carta. Y el P. Las Casas también desconoce la carta del Duque, pero describe el hecho por otra fuente: la relación verbal que le hizo en La Española un testigo relacionado con la casa del Duque[38], que añade datos para ilustrar la acción de la Reina. Según Las Casas, el Duque de Medinaceli había ya comenzado la obra de armar los navíos para Colón en sus astilleros del Puerto de Santa María, "tres navíos o caravelas proveídas de comida para un año y para más y de resgates y gente marinera, y todo lo que más pareciese que era necesario":... "todo lo que Cristóbal Colón decía que era menester, hasta tres o cuatro mil ducados"[39]. *"Esto así mandado y comenzado... envió por licencia Real".*

> "...Oída por sus Altezas, mayormente y con más afición por la serenísima y prudentísima Reina doña Isabel, digna de gloriosa e inmortal memoria, la petición del dicho duque... mandó la Reina escribir al dicho duque tenerle su propósito y deliberación en gran servicio, y que se gozaba mucho tener ensus reinos persona de ánimo tan generoso y de tanta facultad que se dispusiese a emprender obras tan heroicas... pero que le rogaba, él se holgase que ella misma fuese la que guiase aquella demanda, porque su voluntad era mandar con eficacia entender en ella y de su Cámara Real se proveyese para la expedición semejante las necesarias expensas, porque *tal empresa como aquella, no era sino para reyes".*

---

[37] RAFAEL FUERTES ARIAS, *Estudio histórico-critico acerca de Alonso de Quintanilla, Contador Mayor de los Reyes Católicos,* 2 vv. (Oviedo 1909); JUAN MANZANO Y MANZANO, *Cristóbal Colón...*, pp. 180-181.

[38] "Esto así, en sustancia, me contó años ha, en esta Isla Española, un Diego de Morales, que vino a ella primero que yo, cuasi de los primeros, y era sobrino de un mayordomo mayor que tenía el duque dicho"... (LAS CASAS, *Historia de las Indias,* I, cap. XXX, p. 116).

[39] El "ducado" equivalía, en 1492, a 375 maravedís; con una subida en 1503, a "trezientos e noventa maravedís cada ducado" (A. DE LA TORRE, *Cuentas de Gonzalo de Baeza, tesorero de Isabel la Católica,* II, (Años 1492-1504), Madrid, 1956, p. 46; y valoración personal de la Reina, en 7-VI-1503 (AGS, CC, Lib. 6, fol. 111 v). Estos datos ilustran sobre la cantidad aproximada que Colón pidió al Duque de Medinaceli y la que pedirá después a la Reina, y ésta le otorgará.

"Por otra parte mandó despachar sus letras graciosas para Cristóbal Colón, mandándole que luego, sin dilación, para su Corte se partiese".

"Mandó asimismo y proveyó que, de su Cámara Real se pagase al duque lo que hasta entonces en los navios y en lo demás, hubiese gastado".

"...No se puede creer el pesar que hobo desto el Duque... Pero, como sabio... conformóse con la voluntad de la Reina, creyendo también, como cristiano, que aquella era la voluntad de Dios..."[40].

Cita Las Casas, como consejero de la Reina en este hecho, al Cardenal Mendoza, su máximo consejero político, y al que fué arzobispo de Sevilla y era entonces preceptor del Príncipe heredero, el dominico fray Diego de Deza.

7. *Colón llamado por la Reina a la Corte.* "Respondióme, dice el Duque en su carta, que ge lo enviase; yo ge lo envié entonces... Su Alteza lo recibió y lo dio en cargo a Alonso de Quintanilla" (Doc. 7). Quintanilla era el Contador Mayor del Reino, y siempre hombre de confianza de la Reina.

La llamada de Colón a la Corte, tuvo carácter oficial; y el futuro descubridor, a partir de entonces, era un hombre de corte en todo el territorio, en servicio de los Reyes. El 12 de mayo de ese mismo año 1489, se expedía en Córdoba a las ciudades, el documento que le acreditaba de tal y debía ser acogido y hospedado con la misma categoría que estaba concedida a los Consejeros Reales: "Cristóbal Colomo ha de venir a esta nuestra Corte... a entender en algunas cosas conplideras a nuestro servicio. Por ende Nos vos mandamos que... le aposentedes e dedes buenas posadas en que pose él a los suyos, sin dineros..." (Doc. 1). Habían pasado dos años desde el informe adverso de la Junta de Salamanca.

El lugar donde la Corte espera a Colón, es la ciudad de Jaén. En Córdoba están los Reyes hasta el 18 de mayo. El Rey sale a la campaña de Baza el 27, desde Jaén. En esta última ciudad queda la Reina sola desde el 27 de mayo hasta el 28 de octubre, en que saldrá para el Real de Baza. Colón ha estado en Jaén todo ese tiempo y creemos sale con el séquito de la Reina para Baza[41].

En consecuencia de lo que inmediatamente antecede, queda claro que este documento original de Simancas (la carta del Duque de Medinaceli), es el que arroja más luminosidad en las acitudes de la reina Isabel para con Cristóbal Colón, documento desconocido por los principales historiadores del Almirante: su hijo Hernando y fray Bartolomé de las Casas.

De él se desprenden dos hechos históricos: 1.° que la Reina se inclinaba evidentemente a apoyar el discutido proyecto de Colón, y 2.° que lo difería hasta la conclusión de la Guerra de Granada.

Esta segunda consecuencia aparece todavía más diáfana por una circunstancia documentada, que coincide con las fechas de la carta del Duque: la proximidad del final de la guerra en 1489 (dos años antes del final real, 2 de enero de 1492). Este final estaba previsto por el Rey y la Reina, en los tratados con el rey moro Boabdil, prisionero de los Reyes, desde mayo de 1483, en la batalla de Lucena, tratados para su libertad en ciudades de Castilla y para su libertad también dentro de la propia ciudad de Granada[42].

Desde finales del año 1488, cuando Colón regresa de su viaje de Castilla a Portugal, y

---

[40] LAS CASAS, *Historia de las Indias*, I, cap. XXX, pp. 115-116.

[41] *Itinerario del Rey y de la Reina* (AGS, RGS, *Catálogo* impreso, Vol. VI, Ener-dic. de 1489, Valladolid, 1959, pp. 205, 438, 443); JUAN DE LA MATA CARRIAZO, *en Historia de España dirigida por Menéndez Pidal*, Vol. XVII, Guerra de Granada (Madrid, 1969), p. 765.

[42] ANTONIO DE LA TORRE, *Los Reyes Católicos y Granada*, en "Hispania" 4 (1944), pp. 260, 339, 343, 349, 362, 370-372.

cuando tiene lugar su estancia en el palacio del Duque en el Puerto de Santa María, está proyectada la campaña para la conquista de Baza, Almería y Guadix; ciudades que, aparte que dejaban desguarnecido el Reino y la misma ciudad de Granada, eran el objeto de negociación en los tratados: que el rey moro boabdil entregaría Granada a los Reyes Católicos cuando estos hubieran conquistado estas tres ciudades[43]. Esto sucede en 1489: Baza, el 4 de diciembre; Almería, el 23 y Guadix el 30 del mismo mes. En consecuencia, los Reyes están preparando en el mes de enero de 1490 la ceremonia de la entrada en Granada[44]. La incertidumbre del cerco de Baza por las armas, a lo largo del año 1489, se convierte en certidumbre por negociación con la presencia de la Reina ante los muros de la ciudad cercada.

La Reina llama a Colón a la Corte reclamándolo al Duque de Medianceli, cuando intuye el final, mayo de 1489; lo ha tenido consigo en Jaén durante este mismo año, de mayo a noviembre. En diciembre caen las tres ciudades, que eran la clave del final, por armas y por tratados. La guerra está virtualmente acabada. Con estas importantes poblaciones se rindieron "la montañas que van desde Almería fasta la çibdad de Granada"[45]. No había de ser así, como la lógica de los tratados permitía presentir. Pero la Reina tenía seguridades personales de la buena disposición de Boabdil. Prisionero suyo desde 1483 y en libertad desde entonces, por tratados y con rehenes, el rey moro de Granada recibía dinero de la Reina todos los meses para el mantenimiento suyo y de los que con él estaban, esperando la entrega, negociada ya, de la ciudad de Granada. El 8 de noviembre (1489), un mes antes de la caída de Baza, recibe la Reina una carta de Boabdil, con conceptos como estos:

> "Sabed, Señora, que llegó a nuestras manos vuestra honrada carta, con la expresión de toda vuestra sincera amistad. La más importante noticia que nos trae, es la de que goceis (gozais?) de buena salud y bienestar, pues así no nos faltará vuestra vida, ni vuestra casa quedará arrasada por nosotros. También hemos recibido vuestros auxilios y mercedes, con vuestro servidor Guzmán y con mis servidores y caballeros. Los aceptamos con todo agradecimiento..." "No tenemos, después de Dios, otros auxilios que vuestra casa y vuestra real alteza. Para sostenernos en esta capital, oh príncipes de sultanes... no tenemos de donde nos venga una moneda ni cosa alguna útil, como no sea de vuestra casa y de vuestra alteza... Vuestra real alteza no cese de ampararnos ni nos olvide"[46].

Pero, a solo un mes de la carta anterior, Boabdil cambiaba de parecer: Baza, Almería y Guadix, ciudades objeto de los tratados, caían en poder del Rey Católico, como es dicho. Si los tratados se cumplían, la entrega de Granada estaba prevista para dos meses después. Pero todo sucedió al revés. Boabdil decidió resistir en su reducto de Granada y pasar a la ofensiva. La guerra se alargaría dos años más[47].

8. *Colón de nuevo en La Rábida.* No sabemos qué es de Colón desde que la Corte pasa a Sevilla y Córdoba en los primeros meses de 1490 y los Reyes reemprenden la ofensiva contra

[43] ANTONIO DE LA TORRE, id. id., pp. 370-373.

[44] "Ha plazido a la misericordia de nuestro Señor dar fin a la guerra del Reyno de Granada" (Carta de los Reyes al Concejo de Sevilla. Ecija, 18 de enero de 1492. Arch. Munc. de Sevilla, *Tumbo de los Reyes Católicos* III, fol. 342. Edic. de la Universidad Hispalense, tomo V, Sevilla, 1971, pp. 98-99).

[45] ANTONIO DE LA TORRE, *Los Reyes Católicos y Granada,* en Hispania 4 (1944) p. 294. No quedaba para el rey moro Boabdil sino "la ciudad de Granada con las alquerías de sus contornos" *(Anónimos musulmanes,* Ms. de El Escorial. edic. de 1940; TORRE, 246-295).

[46] Editada por MIGUEL GARRIDO ATIENZA, *Las Capitulaciones para la entrega de Granada,* Granada 1910, pp. 173-174. Hay otras cartas de parecidos y más encendidos tonos. v. gr. la del 5 de Yumedi, 1487 (AGS, PR, leg. 11, fol. 191); Cf. CONDE DE CEDILLO, en BAH. LIX (1911), pp. 124-129.

[47] De fuentes cristianas y musulmanas, JUAN DE MATA CARRIAZO estudia el incumplimiento de los tratados y la inesperada ruptura de hostilidades (*Historia de la Guerra de Granada, en Historia de España* dirigida por Menéndez Pidal, XVII, pp 775-809).

Granada. Un año entero, hasta mediados de 1491, nos quedamos sin noticias de él. Ha podido continuar en la Corte o ha podido volver al lado del Duque de Medinaceli, en el Puerto de Santa María. Si fuera esto último, nos permitiría contar bien los "dos años" discontinuos que pasó en el palacio del Duque. A mediados de 1491 aparece de nuevo en La Rábida. "Y dijo que él venía de la Corte" (Doc. 2).

Un año de espera y sin horizonte abierto para el final de la guerra, determinan la crisis interior del navegante. Y con ella se va a sus amigos los franciscanos de La Rábida. Sobre sus intenciones de salir de Castilla en esta ocasión, nada aparece en el documento citado, y del que tomamos esta sumaria relación. Aquí aparece un nuevo personaje, fray Juan Pérez, a quien desconocemos hasta ahora, que desconoce a Colón y le recibe, juntamente con su hijo Diego, que ya tiene doce años de edad. Lo del "niñico" del documento es un espejismo de 1515.

Fray Juan Pérez es un personaje distinto de fray Antonio de Marchena; éste era cosmógrafo y aquel no lo era, y por no serlo, llamó al físico o médico de Palos para que terciara en las conversaciones con Colón. No se entiende que estuviera en la Rábida fray Antonio de Marchena en estos días y no estuviera presente en las conversaciones. Fray Juan Pérez "había servido, siendo mozo a la Reyna en ofiçio de contadores"[48], y "que era su confesor", añade el testigo del documento (Doc. 2); no confesor habital ni en esas fechas, pero caso normal en religioso allegado a la Reina.

Como resultado, fray Juan escribe una carta a la Reina al Real de la Vega de Granada, donde ella estaba desde el mes de mayo de este año 1491[49]. Colón permanece en La Rábida. "Catorce días" después, llega contestación de la Reina a fray Juan Pérez, "agradeciéndole mucho su buen propósito" y llamándole al Real de Granada para tratar del asunto de Colón. Ese mismo día, de noche, parte fray Juan para el Real. De la conversación del fraile con la Reina, solamente conocemos por el documento que Colón pedía "tres navíos". Se supone tratado todo el proyecto colombino en esta conversación. La Reina lo concede; y fray Juan partirá para La Rábida con esa grata noticia; y una más, que es mandato: que Colón se vaya a su lado al Real de la Vega de Granada.

9. *De nuevo con la Reina. Colón en el Real de la Vega de Granada.* 1491 (octubre?). "Para que se vistiese honestamente y mercase una bestezuela", le envía 20.000 maravedís en florines (el florín, moneda de Aragón), en mano de un marino de Palos, "el qual los dio con una carta de este testigo para que los diese a Cristóbal Colón". Y Colón "partió (pareció?) ante su Alteza".

El testigo del documento omite o desconoce lo relativo a la Junta.

La audiencia de Fr. Juan Pérez y esta de Colón con la Reina parecen de grande transcendencia. La Reina desde este momento se manifiesta comprometida al apoyo de Colón: ¿Qué ha sucedido? ¿qué informes ha dado Fr. Juan a la Reina, que así la ha inclinado a la empresa colombina? Hasta hoy las ignoramos, pero algo nuevo grave debió acaecer en estas visitas. El documento que analizamos pone aquí la orden de preparar las carabelas ("Y de allí vino proveido con licencia para tomar los dichos navíos quél (Colón)señalase" (Doc. 2). Esta orden debió venir tres meses más tarde, es decir, después de la nueva Asamblea de Sta. Fe; pero el testimonio del médico de Palos demuestra la importancia que dieron a las susodichas entrevistas de Fr. Juan Pérez y de Colón con la Reina.

---

[48] PLEITOS COLOMBINOS, testigo *Alonso Vélez,* 1 de nov. de 1532 (AGI, Patr. 12 R.° 5, fol. 65. Texto en J. MANZANO Y MANZANO, *Cristóbal Colón..,* cap. X, p. 230.

[49] Estancia de la Reina, en la ciudad-campamento de Santa Fe, frente a Granada (AGS, RGS, 25-V-1491, fol. 107; 30-V-1491, fol. 115; otros documentos sobre estancias de junio, en Santa Fe, (en RGS, Catál. impreso, vol. VIII, nn. 1635, 1673, 1675, 1696).

En realidad Colón volvía a Palos de Moguer con la misión oficial de preparar los navíos, en mayo de 1492, como veremos.

El mismo recordaría jubiloso su estancia en Santa Fe y la entrada en Granada, en el viaje de regreso del descubrimiento, en su *Diario*.

"Este presente año, a dos días del mes de enero... vide poner las banderas reales de vuestras Altezas en las torres de la Alfambra... y vide salir al Rey moro a las puertas de la ciudad y besar las reales manos de vuestras Altezas y del Príncipe mi señor" (Doc. 6).

El documento aquí utilizado (Doc. 2) es el principal que hemos manejado para la redacción de los dos últimos apartados (8-9). La relación que hace Las Casas coincide con lo expuesto en este documento[50]. El contenido es el testimonio, o declaración de García Hernández, médico ("físico") de Palos de Moguer. Este testimonio está dado en las *Probanzas del Fiscal Real,* sobre los hechos del descubrimiento, en los pleitos movidos al rey don Fernando por Diego Colón, hijo del Almirante, y Almirante también él desde 1513[51]. El testimonio del médico es de 1 de octubre de 1515 sobre hechos acaecidos en Palos en 1491; los aquí expuestos. Como todos los testimonios o unidades documentales de unos *Pleitos* vinculados a intereses, este del médico pasa correctamente por un análisis crítico de los hechos que narra, y por esta razón lo hemos tomado aquí. Advertimos además:

a) El texto ha sido ya analizado en 1835 por el académico de la Historia, Martín Fernández Navarrete, en su clásica *Colección de los viajes...,* quien tiene al físico García Hernández por "uno de los testigos más verídicos e imparciales", y "cuya veracidad se nota en todas sus declaraciones"[52], analizada su coherencia con todos los datos conocidos, y su calidad de testigo presencial de los hechos mismos, a los que asistieron en Palos solamente tres personas: Colón, fray Juan Pérez y él, de esos hechos informa en primera persona.

b) Coinciden en lo sustancial otros testigos vecinos de Palos de Moguer. Así, el alcalde mayor de la villa, Alonso Véllez, dice: "Vido este testigo quel dicho Almirante Colón estuvo en la villa de Palos mucho tiempo publicando el descubrimiento de las Indias, e posó en el monasterio de La Rábida e comunicaba la negociación del descubrir, con frayle estrólogo que ende estava en el convento por guardián, e ansimismo con un fray Juan que avía servido, siendo mozo a la Reyna doña Ysabel la Católica, en oficio de contadores; el qual, sabida la negociación, fue al Real de Granada donde estavan entonces los Reyes Católicos, e allí comunicó la cosa con sus Altezas, en tal manera que mandaron llamar al almirante, e allí se dió asiento cómo fuese el dicho almirante a descobrir las dichas Yndias"[53]. Otro testigo añade detalles de interés humano sobre la preparación de este viaje de fray Juan Pérez al Real de Santa Fe[54].

---

[50] "...Fuese al monasterio de La Rábida, de la orden de San Francisco... Salió un Padre, que había nombre fray Juan Pérez, que debía ser el guardián del monasterio, y comenzó a hablar con él en cosas de la Corte como supiese que della venía, y Cristóbal Colón le dio larga cuenta de todo lo que con los Reyes, y con los duques le había ocurrido, del poco crédito que le habían dado, de la poca estima que de negocio tan grande hacían, y cómo lo tenían todos por cosa vana y de aire... Haciendo alguna reflexión entre sí, el dicho padre, cerca de las cosas que a Cristóbal Colón oía, quísose bien informar de la materia y de las razones que ofrecía, y, porque algunas veces Cristóbal Colón hablaba puntos y palabras de las alturas y de astronomía y él no las entendía, hizo llamar aun médico o físico, que se llamaba Garci Hernández, su amigo, que como filósofo, de aquellas proposiciones más que él entendía. Juntos todos tres platicando y confiriendo, agradó mucho al Garci Hernández, físico, y por consiguiente, al dicho padre guardián, el cual diz que, o era confesor de la serenísima Reina, o lo había sido, y con esta confianza rogó instantísimamente al dicho Cristóbal Colón que no se fuese, porque él determinaba de escrebir a la Reina sobre ello, y que hasta que volviese la respuesta se estuviese allí en el monasterio de La Rábida" (LAS CASAS, *Historia de las Indias,* I, cap. XXXI, p. 117).

[51] AGI, *Patr.* 12, R.° 23, fol. 58 *(Pleitos de Colón).*

[52] MARTÍN FERNÁNDEZ NAVARRETE, *Colección de viajes...,* II, *Observaciones críticas* a algunos testimonios; sobre el físico García Hernández, Observación V, pp. 352-357.

[53] *Pleitos de Colón,* AGI, *Patr.* 12, R.° 5, fol. 65.

[54] JUAN RODRÍGUEZ CABEZUDO, testifica en 1515: que "vido al dicho Almirante viejo (el joven y actual en ese año era su hijo Diego) en esta villa de Moguer andando negociando de yr a descobrir las Yndias, con un frayle de sant Francisco que andava con él, e que a este testigo le demandó el dicho Almirante viejo una mula alquilada para en que

10. Nueva consulta de la Reina: La Asamblea magna de Santa Fe. Enero de 1492. El día 2 de este mes es la entrada en Granada; y pocos días después, en el mismo mes y en la misma ciudad-campamento de Santa Fe, la Reina plantea el viaje de Colón. No es una simple convocación de una Junta como la de Salamanca, sino de una Asamblea Magna, de letrados y cosmógrafos, de gobernantes, prelados y miembros de la Nobleza, y otros, como Geraldini, el que va a informarnos.

Algunos datos nos dará también, como siempre, Las Casas. Anteponemos el que nos ha transmitido uno de los egregios asistenciales a la Junta: el italiano Alessandro Geraldini, uno de los del grupo de educadores de las hijas de los Reyes Católicos. Desde el año siguiente, 1493, aparece su magisterio documentado; desde el 8 de enero de 1493, aparece como "maestro de las ynfantes"; éstas eran las dos hijas menores: María y Catalina. En 1500 y 1501 es "capellán mayor de la Princesa de Gales", Catalina; de 25 de octubre de 1504, enferma ya la Reina, es la última partida que cobra de su sueldo: "A Alexandre Giraldino, capellán mayor de la Princesa de Gáliz (sic) los 50.000 maravedís que de la Reyna nuestra Señora avía e tenía por maestro de las Infantes, e su Alteza mandó le fuesen librados"[55].

El texto de Geraldini sobre la Junta Magna, testimoniando en primera persona, está en su *Itinerario,* obra escrita en 1517, cuando ya era obispo de Santo Domingo en la Isla Española:

> "Algunos prelados trataban la opinión de una herejía manifiesta, citando las autoridades de Lira sobre el globo terrestre y la de San Agustín que no hay antípodas. Yo me encontraba por casualidad detrás del Cardenal Mendoza, hombre igualmente recomendable por sus calidades y su sabiduría; hícele presente que Nicolás de Lira era un teólogo muy hábil, y san Agustín un doctor de la Iglesia, ilustre por su doctrina y santidad; pero que ninguno de ellos era un buen geógrafo"[56].

En este mismo texto Geraldini certifica que "se discutía este proyecto de un Consejo compuesto de los hombres más eminentes en dignidad"; y que "las opiniones estaban divididas". Las Casas añadirá el nombre del "Prior de Prado"[57]. Lo mismo Hernando Colón[58]. En esta Junta Magna, el dato de "las opiniones divididas", de Geraldini, es muy importante para fijar un núcleo de amigos o partidarios de Colón en el seno de la Asamblea de Santa Fe:

---

fuese el dicho frayle a la corte a negociar por el dicho Almirante" (*Pleitos...,* Probanza del Almirante Diego Colón, Moguer 12 de febrero de 1515, en AGI, Patr. 12, R.° 3, fol. 33 v. ; J. MANZANO Y MANZANO, *Cristóbal Colón...,* cap. X, nota 12, p. 479).

[55] *Geraldini,* preceptor de las infantas María y Catalina (las dos hijas menores de los Reyes Católicos), está en la Corte ya en 1492. El 8 de enero de 1493 recibe una primera ayuda de la Reina, de 5.000 mrs., que aún no es sueldo de preceptor ni de capellán; el 16 de diciembre, lo mismo, pero ya se le nombra "maestro de las ynfantes". Se le paga el sueldo de preceptor, el 7 de julio de 1494, 50.000 mrs.; y así todos los años hasta el de 1500, en que se especifica que estas ynfantes son María y Catalina, Reinas posteriormente de Portugal (María) y de Inglaterra (Catalina). En los años 1500 y 1501, es "capellán mayor de la Princesa de Gales". Y en 1504, último de la vida de la Reina, recibe la misma cantidad. Esta última partida es del 25 de octubre de 1504, cuando la Reina Católica adolece de su última enfermedad (A. DE LA TORRE, *"Maestros de los hijos de los Reyes Católicos,* en Hispania 16 (1956), n.° 63. En AGS, *Contaduría Mayor,* Leg. 15, *Original).* La documentación completa de Simancas sobre Geraldini, en el mismo A. DE LA TORRE, *Cuentas de Gonzalo de Baeza, tesorero de Isabel la Católica,* II (1493-1500). Cf., índice voz *"Giraldino",* p. 679.

[56] *Itinerarium ad regiones aequinoctiali plaga constitutas* Alexandri Geraldini episcopi civitatis S. Dominici apud Indos Occidentales, apostolicis, imperialibus et regiis legationibus functi... Nunc primum edidit Onuphrius Geraldinus, auctori abnepos. Romae 1631. Extracto en la *Raccolta di documenti e studi publicati* dalla Commissione Colombiana pel quarto centenario della scoperta dell'America, parte III, vol. II, p. 294.

[57] LAS CASAS, *Historia de las Indias,* cap. XXXI, p. 118.

[58] HERNANDO COLÓN, *Historia... della vita et dei fatti dell' ammiraglio Chr. Colombo...* Nuovamente di lingua spagnuola trad. del S. Alfonso Ulloa. Venetia, 1571 (Perdido el original español, es esta versión italiana la que ha servido de texto y sobre ella se han hecho las traducciones a otros idiomas, incluso el español: *"Historia del Almirante",* I, cap. XIV, p. 119); Cf. HENRY HARRISE, *Don Fernando Colón, historiador de su padre,* Sevilla, 1871. (Publicada por la Sociedad de Biblióf. Andaluces. Con esta obra, que combate la autenticidad del libro, comienza la polémica que aún perdura).

sumamente importante, como un avance de opinión favorable desde la Junta de Salamanca, y que permitirá ofrecer alguna base de opinión prudencial a la decisión final de la Reina. En Santa Fe, como antes en Salamanca y anteriormente en Portugal, el punto débil del proyecto de Colón ante los cosmógrafos, era el relativo al paso occidental para la India oriental, lo mismo en situación marítima que en medidas de distancia.

Peticiones de Colón. A esta permanente dificultad, añadió Colón en Santa Fe otras dificultades a la sensibilidad de la Junta, que aún ahora causan sensación: peticiones, decimos, expuestas en forma apremiante de exigencias; las que enumera la narrativa de Las Casas y documentan ampliamente a continuación las concesiones de la Reina.

> "Hacía más difícil la aceptación de este negocio, lo mucho que Cristóbal Colón, en remuneración de sus trabajos y servicios e industria, pedía; conviene a saber, *estado, Almirante, Visorrey e Gobernador perpetuo*... cosas que, a la verdad, entonces se juzgaban por muy grandes y soberanas, como lo eran, y hoy por tales se estimarían"[59].

Solamente lo relativo al nombramiento de Almirante, conforme a las características de Almirantazgo de Castilla que, al fin, se le concedieron, como hoy figuran en el archivo de la Casa de Veragua, pudiera bastar para poner al rojo la Asamblea de Santa Fe. Y fue para comprometer el favor de la Reina. En esta petición, por su novedad y firmeza del interesado en suplicarla, y en la aceptación final de la Reina, pueden observarse las cualidades de estos dos personajes del descubrimiento: Colón y la Reina Católica.

Las Casas comenta que "quizá aflojando en las mercedes que pedía, contentándose con menos, y que parece que con cualquier cosa debiera contentarse, los Reyes se movieran a dalle lo que era menester para su viaje; y en lo demás, lo que buenamente pareciera que debiera dársele, se le diera, no quiso blandear en cosa alguna, sino con toda entereza perseverar en lo que una vez había pedido"[60].

¿Hasta qué extremo conocía Colón el espíritu de la Reina, y sabía con quién trataba? Porque, continúa Las Casas, "lo que una vez había pedido... al cabo, con todas estas dificultades, se lo dieron".

Estos meses de enero a abril suponen para la Sierva de Dios una prueba de cordura. En la consulta de Salamanca en 1486, también de resultado adverso, tenía la Reina tiempo y recursos humanos para ir suavizando las cosas y para dar tiempo al tiempo; pero en Santa Fe Colón no da tiempo a más dilaciones; desalentado, y quizás desechado, se despide de sus amigos y se va de Santa Fe. Veremos cómo reacciona la Reina.

11. *La resolución adversa de la Asamblea. Colón parte de Granada y la Reina le reclama.* Es indudable que esta Asamblea existió y que la resolución fue adversa a Colón, como la de la Asamblea de Salamanca. Nos quedan al menos las fuentes narrativas de Hernando Colón y de fray Bartolomé de las Casas, además de las noticias de Geraldini arriba citadas (n.º 10).

Dice Bartolomé de las Casas: "Llegó a tanto en la Asamblea el no creer ni estimar en nada lo que Cristóbal Colón ofrecía, que vino en total despedimiento, mandando los Reyes que le dijesen que se fuese en buena hora"[61]. Personalizó Las Casas expresamente en la Reina: "despedido por mandado de la Reyna" se debió según él, a su confesor fray Hernando de Talavera, por quien se gobernaba la conciencia de la Soberana, también en los asuntos públicos: "se cree, añade, haber sido el susodicho Prior de Prado", muy influído por la Asamblea de Santa

---

[59] LAS CASAS, O. c., id. id.
[60] LAS CASAS, O. c., id. id.
[61] LAS CASAS, O. c., id. id.

Fe, como años atrás por la Junta de Salamanca. El resultado, concluye Las Casas, fue que Colón, "despedido por la Reyna, despidióse él de los que allí le favorecían y tomó el camino para Córdoba, con determinada voluntad de pasarse a Francia".

Del grupo favorable a Colón en esta Asamblea, minoritario pero muy calificado, intervinieron en el preciso momento en que Colón se iba ya de Santa Fe sin poderlo nadie detener, para hacerlo saber a la Reina, dos personas: *Fray Diego de Deza*, preceptor del Príncipe heredero y obispo, entonces, de Jaén; la noticia es por documento original de Colón, una de sus cartas "autógrafas" a su hijo Diego[62]; y *Luis de Santángel*, escribano de ración o contador del rey don Fernando en Castilla, con cargos también en la corte castellana de la Reina, como el de tesorero de la Santa Hermandad. Más detallada es la noticia de esta última intervención, que no está precisamente en el documento anterior (donde Colón solo cita como hombre clave en la solución del problema de su marcha de Castilla, a fray Diego de Deza, sin nombrar para nada a Santángel), sino en la narración detallista que, en torno al documento mismo, hacen tanto Hernando Colón como Las Casas[63].

Santángel actuó con rapidez. Habló con la Reina el mismo día que el Almirante salió de Santa Fe, como refiere Hernando Colón[64]. La conversación no es con el Rey, ni con los dos Monarcas. Busca a la Reina sola. El resultado puede anticiparse; como uno más de los datos documentales (aquí, narrativo) de las rápidas decisiones de la Reina: porque, acabada la conversación, la Soberana, cuando ya Colón estaba a diez kilómetros de Granada, mando que fuese un alguacil de corte, por la posta, tras Cristóbal Colón, y de parte de su Alteza le dijese como lo mandaba tornar y lo trujese; al cual halló dos leguas de Granada, a la Puente que se dice de Pinos. Volvióse con el alguacil Cristóbal Colón; fue con alegría de Santángel recibido...;

---

[62] "Es de trabajar de saber si la Reina, que Dios tiene, dejó dicho algo de mí en su testamento, y es dar priesa al señor Obispo de Palencia Diego de Deza, el que fue causa que sus altezas hobiesen las Indias, y que yo quedase en Castilla, que ya estaba yo de camino para fuera..." Sevilla, 21 de diciembre de 1504. AGI, Part. 295, R.º 55; A. COTALERO Y VALEDOR, *fray Diego de Deza, Ensayo biográfico,* Madrid, 1902; CIC t. XII, doc. 1616, pp. 425-427.

[63] *Luis de Santángel,* era un "Escribano de ración", oficio de la cancillería aragonesa en Castilla, equivalente a un contador o tesorero en la cancillería castellana. Las Casas considera a Santángel, por su oficio, ajeno y excesivo al dirigirse a la Reina en un asunto ya tocado y fallado por la magna Asamblea de Santa Fe, del Reino de Castilla. Lo pone en boca del mismo Santángel: "Señora, el deseo que siempre he tenido de servir al Rey, mi señor, y a vuestra Alteza... me ha constreñido a parecer ante vuestra Alteza y hablarle en cosa que, ni conviene a mi persona, ni dejo de cognoscer que excede las reglas o límites de mi oficio"... Lo cierto es, sin embargo, que la Reina mantenía estrecha relación y mutuos servicios con el equipo aragonés de la cancillería de don Fernando, en Castilla. Especialmente había querido servirse de los buenos oficios de Santángel, dos años antes, en una circunstancia decisiva para el éxito final de la guerra de Granada: el préstamo que la Reina pidió a los jurados de Valencia, patria de Santángel, de 35.000 florines, para el cerco de Baza, en diciembre de 1489; y en garantía de este dinero, la Reina dejaba en Valencia su "Corona rica", así llamada en la documentación, poniendo Santángel en manos de los jurados, la corona que la Reina puso en las suyas para transportarla a Valencia. En esta conversación de Santángel con la Reina, sobre el episodio de colón, vuelven a salir a plaza préstamos y garantía de joyas, como veremos. En esta fecha de enero de 1492, la corona rica, mas el collar de balages, obsequio de boda del Rey don Fernando e Isabel, empeñado unos meses antes (22 de agosto) continuaban, ambas joyas, en las arcas de empeño de Valencia (LAS CASAS, *Historia de las Indias,* I, cap. XXXII, pp. 119-121; FRANCISCO SEVILLANO COLOM, *Las empresas nacionales de los Reyes Católicos y la aportación económica de la ciudad de Valencia. Documentos del Arch. de la Corona de Aragón en Barcelona, y del Arch. Munic. de Valencia,* en "Hispania" 14 (1954) pp. 543-546). El 22 de agosto de 1489, para el sitio de Baza, se empeña el collar de balajes; el 23 de diciembre del mismo año y para el mismo fin, se empeñó la corona rica de la Reina "de oro y diamantes" (Id., pp. 542-542). Descripción detallada de esta Corona rica, en "Cédula del Rey don Fernando para la Testamentaría de la Reina difunta", Burgos 3 de enero de 1508 (Ags, *Contaduría Mayor de Cuentas,* 1.ª Epoca, Leg. 189, fol. sin numerar. Edic. A. DE LA TORRE, *Testamentaría de Isabel la Católica,* Valladolid, 1968, pp. 427-428).

[64] HERNANDO COLÓN, *Historia del Almirante,* I, cap. XV, pp. 123-125. La ingenua narración de Hernando, historiador y buen hijo, presenta a Santángel reprendiendo a la Reina por no querer gastar dinero en la empresa de su padre. Y de esta ingenuidad, en materia de dinero de la Reina, participará también Las Casas (Historia de las Indias, I, pp. 119-121). Luego tendremos ocasión de ver los desenbolsos de la Reina en esos meses, algunos de ellos muy cuantiosos. No armonizan en este punto estas dos fuentes narrativas, con las documentales en materia de dinero. El punto serio que ni lo toca aquí Hernando, ni apenas Las Casas, es el que la Reina haya de abandonar la decisión de la Asamblea de Santa Fe, que ella reunió y el consejo del confesor, y proceder en solitario a armar las naves de Colón, aceptando las condiciones que éste impuso y que la Asamblea rechazó de plano; de esto nada dice Hernando Colón.

sabido por la Reina ser tornado, mandó luego al secretario Juan de Coloma que, con toda presteza, entendiese en hacer la Capitulación y todos los despachos que Cristóbal Colón ser necesarios para todo su viaje y descubrimiento le dijese y pidiese»[65].

Convendrá fijarse un poco en la actuación de Santángel. Santángel habla a la Reina de todo lo sucedido en la Asamblea, ensalzando por su parte las virtudes, la ciencia y la prudencia de Colón; pero silencia todo lo relativo a las condiciones que éste puso (ser almirante, virrey, gobernador, etc.), que tanto dificultaron las discusiones en la asamblea.

Se extiende con la Reina sobre lo extraño que resultaría para su Alteza el vacilar en financiar la empresa: "cuánto más, Señora, que todo lo que al presente pide (Colón) no es sino un cuento (un millón); y que se diga que vuestra Alteza lo deja por no dar tan poca cuantía, verdaderamente sonaría muy feo...".

No puede creerse que este razonamiento fuese determinante para la Reina; a esta la detenían las pretensiones de Colón (de que no habla Santángel) inadmisibles para la Asamblea, que tocaban cosas de interés público y hasta podríamos decir constitucional: estas fueron seguramente las que hicieron entrar en escrúpulo a Isabel; ¿era prudente oponerse a la Asamblea (a dos Asambleas oficiales) en cosas tan graves?

Por eso queda en misterio la decisión de afrontarlo todo haciendo a Colón unas concesiones que a todos entonces parecían exorbitantes. Pero si reflexionamos un poco, podemos pensar que la Reina pudo hacerse esta cuenta: la empresa es estimada absurda; si no resulta, poco se pierde; se perderá el dinero, que no es excesivo y las concesiones serán inútiles (por eso habrían de hacerse condicionadas); si se logra, todo estará bien empleado, especialmente para la difusión del mensaje cristiano (los deseos del Gran Kan de tener misioneros cristianos debían de resonar en el fondo del alma de Isabel; cfr. infra. n.° 15), y todos se alegrarán.

En este momento nació la decisión de reclamar a Colón, ya despedido, como hemos visto.

En cuanto al coste de la empresa, que no era para impresionarla excesivamente, se puede notar incidentalmente que la economía de la Reina por aquellas fechas se movía en niveles muy altos. Ya sabemos que no quiso aceptar al Duque de Medinaceli la financiación de la empresa como obsequio. Por aquellos días, hecha ya la entrega de Granada, debían los Reyes dar a Boabdil en fuerza de las Capitulaciones 24.250.000 mrs. (veinticuatro millones doscientos cincuenta mil maravedises)[66]. Cuatro meses antes la Reina había vendido o hipotecado su ciudad de Casares al Marqués de Cádiz en 10.000.000 de maravedises[67]. El día 5 de mayo de 1492, días antes de enviar a Colón a la villa de Palos para armar las naves, devolvía la Reina millón y medio al judío Isaac Abranel, servidor de la Corte, «por otro tanto que prestó a sus Altezas para los gastos de la guerra»[68]. Todo ello indica la facilidad de movimiento de la Reina para encontrar créditos a diversos niveles cuando la urgencia lo requería. ¿Qué podía entonces importarle la exigua cantidad de que le hablaba Santángel? Añadamos todavía que el enviado a La Palma,

---

65 Las Casas, *Historia de las Indias,* I, cap. XXXII, p. 120.

66 Al Rey Boabdil "catorce quentos (millones) e cincuenta mil maravedís los quales vos mandamos pagar luego que nos fuese entregada la Alhambra e las otras fuerças de la çibdad de Granada" (Capitulaciones con Boabdil; texto en Miguel Garrido Atienza, *Las Capitulaciones para la entrega de Granada,* Granada 1910. Apénd. LIX, p. 263). Y a los alcaydes que actuaban en nombre del Rey, "veinte mil *castellanos* (moneda) que montan nueve quentos e seteçientos mil maravedis, los quales mandamos pagar luego en seyendonos entregada la Alhambra..." Nov. 1491 (Garrido Atienza, O. c., doc. LXI, p. 297). Los originales de estos documentos y de todas las capitulaciones de la entrega de Granada, en AGS, PR, Catál. I, n.os 1.105, 1.106, 1.107, 1.111-1.113).

67 *Carta de venta,* en AGS, PR, Catál. vol. I, n.° 1.103. *Original.* La vendieron por necesidades de la guerra con derecho a redimirla y la redimieron de hecho el 20 de enero de 1493 (*Cédula Real,* en Barcelona; traslado autenticado, en AGS, PR, Catál. V, vol. I, n.° 1.108).

68 Este pago está en la misma partida en que devolvió la Reina a la Hermandad de Castilla, por medio de fray Hernando de Talavera, el préstamo que gestionó por medio de Santángel y de Pinelo, tesoreros de la dicha Hermandad.

Alonso de Lugo, esperaba en Sta. Fe al mismo tiempo que Colón; y la Reina disponía para él setecientos mil maravedises y renunciaba en su favor a todos los beneficios que pudieran corresponder a la Corona en la isla Canaria que por nuestro mandato y servicio aveis de conquistar..., que está en poder de infieles canarios"[69].

Además de todo esto podrían consultarse las ayudas, compensaciones, limosnas, caridades, etc. que la Reina hacía de ordinario en todos esos apretados años, y se podría comprobar que todo sigue igual, más o menos, con datos propios del momento[70]. El reguero de maravedises en detalles infinitos de estos meses, de enero a mayo, que discurren por la contaduría mayor, pudieran acercarse a las cifras del préstamo para Colón y de la dotación para Alonso de Lugo. No podía asustarle esa cantidad.

Con la intención de quitar pretextos de orden económico decidió la Reina con sagaz prudencia aprovechar las dos carabelas que debían poner a su disposición los armadores de Palos de Moguer. Esto pesaba poco sobre el erario (cfr. infra, n.° 2).

Sin embargo, la Reina no ocultaba a Santángel que hubiera preferido diferir un poco el viaje de Colón "hasta que tuviesen un poco de quietud y descanso, porque ya veía quan necesitados estaban con aquellas guerras que tan prolijas habían sido". Pero, en fin, le agradeció sus ofrecimientos y accedió a sus deseos: "Cognosciendo, pues, la Reina Católica la intinción y buen celo que tenía Luis de Santángel a su servicio, dijo que le agradecía su deseo y el parecer que le daba e que tenía por bien de seguillo".

El golpe lo dio Santángel cuando dijo a la Reina que Colón se había marchado para abandonar Castilla. Esto fue el dato contundente que la impresionó y la hizo volver fulminantemente sobre sus pasos (como en el caso de la presentación de Cisneros) para reclamar a Colón a la Corte: gesto que, mirando a los resultados, todos atribuyen ya a inspiración divina. La decisión fue personalisima de Isabel, que cargó con todas las consecuencias.

12. Las joyas de la Reina. Y tal fue que, según Las Casas, la Reina ofreció sus joyas como garantía de un préstamo para financiar la empresa: "Pero si aun os parece, Santángel, que ese hombre ya no podrá sufrir tanta tardanza (llevaba esperando siete años), yo terné por bien que, sobre joyas de mi recámara, se busquen prestados los dineros que para el armada pide, y váyase luego a entender en ella". Era normal en la Reina avalar préstamos con joyas en las casas de empeño; y por más que tuviese ya empeñadas las dos joyas más preciosas (el collar de balajes y la *corona rica),* y consiguientemente no estuviesen ahora en Santa Fe a disposición de la Soberana, todavía tenía muchas más joyas que poder ofrecer, si la necesidad la hubiera apremiado[71].

El ofrecimiento, pues, de financiar con crédito de joyas la empresa de Colón, tiene en la

---

[69] *Merced a Alonso de Lugo,* fechada en Valladolid a 13 de julio de 1492 (AGS, RGS, 13-VII-1492, fol. 18; edic. de A. ROMEU DE ARMAS, *La política indigenista de Isabel la Católica,* Valladolid, 1969, pp. 292-293).

[70] ANTONIO DE LA TORRE, *Cuentas de Gonzalo de Baeza, tesorero de Isabel la Católica,* II (Madrid, 1956), pp. 10, 11, 12, 15, 19.

[71] Sirvan de corto ejemplo, las que dió a su nuera la infanta Margarita, hija del emperador Maximiliano, cuando vino a casarse con su hijo y príncipe heredero don Juan (*Libro de joyas* de oro e plata, perlas e piedras e otras cosas de la cámara de la ...Exçelente doña Margarita, prinçesa de Castilla. Entregadas en Granada, 28-IX-1499, con especificación de las que habían dado sus suegros los reyes don Fernando y doña Isabel. AGS. PR. Leg. 56, fol. 9; edic. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Política internacional de Isabel la Católica,* Valladolid, 1972, vol. V, doc. 117, pp. 399-433).

Y las que había de dar, en sus respectivos casamientos, a sus hijas Juana, María y Catalina, etc.; de todo lo cual es generoso el Archivo de Simancas. Y todas las que aparecerán, finalmente, en la testamentaría de la Reina para pagar deudas, etc. Sobre este tema de las "Joyas de las Reina": Cf. C. FERNÁNDEZ-DURO, *Tradiciones infundadas... las joyas de Isabel la Católica, etc.* Madrid 1888; FRANCISCO MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, *El descubrimiento de América y las joyas de la Reina Católica,* Valencia, 1916, E. SALINAS, *El descubrimiento de América y las jovas de la Reina Católica,* en "Unión Ibero-Americana" XXXII (1908), p. 16.

historia la certeza que tenga la narración de Las Casas relativa a Luis Santángel[72], y Santángel era testigo de excepción.

Lo que aquí más vale poner de relieve es el sentir de Las Casas y el hecho de haberse aceptado universalmente su testimonio como expresión del ánimo de la Reina en este negocio.

13. La financiación del descubrimiento. En este contexto es cuando Santángel le ofreció un préstamo a la Reina de los fondos que él administraba de la santa Hermandad, sin garantía de joyas o cosa semejante. La santa Hermandad estuvo proyectada en los últimos años con todo su potencial hacia la guerra de Granada; los ingresos de 1491, no iban a emplearse en la guerra, y la Reina aceptó un préstamo de un millón ciento cincuentamil marvedises[73]. Ese "cuento" aparece tomado de la tesorería de la Hermandad por el tesorero Francisco Pinelo y puesto en las manos de Fr. Hernando de Talavera[74]. Y aquí comienza Fr. Hernando a actuar de otro modo con la Reina en la empresa del descubrimiento[75]. El préstamo recibido en enero lo devuelve la Reina a la Hermandad el 5 de mayo del mismo año 1492, siete días antes de enviar a Colón a la Villa de Palos de Moguer para preparar la expedición. Quiso ella librarse presto de préstamos y ofertas y hacer frente a la empresa con fondos propios. Todo debía correr a cargo suyo; y así lo consigna en el testamento:

«Las Islas e Tierra firme del Mar océano e islas de Canarias fueron descubiertas e conquistadas a costa destos mis reynos»[76].

14. Misión primordialmente evangelizadora. Los Reyes Católicos no hacen otra cosa en este primer viaje sino enviar a Colón a descubrir, a tratar de convertir posiblemente una esperanza en realidad, una duda en certeza. Entre tanto, estos Monarcas, nada organizan, ni en lo espiritual ni en lo temporal, si no es una armada de tres navios, los que pidió Colón; los mismos altos cargos y honores que otorgarán a Colón (Almirante, Virrey, Gobernador), no son sino *con sentido condicional de futuro,* como expresan literalmente los documentos siguientes del 30 de abril, y como contiene el propio documento de las Capitulaciones (infra n.º 15): en vano otorgarían unos Monarcas como merced lo que ellos aún no poseían. Ni envían tampoco misioneros a evangelizar, mientras no sepan que existen gentes para recibir esa misión evangelizadora. El primer viaje de Colón es simplemente una misión exploradora. Pero ciertamente hubo desde el principio una finalidad espiritual preeminente.

En efecto, hay documentos sobre este punto, anteriores y contemporáneos al primer viaje de Colón, y en torno a lo que está sucediendo ahora en Santa Fe:

1.º Lo que ha prohijado la Reina con anterioridad era una empresa de fe: y la oferta de Colón, para mejor atraer a la Reina a aceptar su proyecto, era precisamente una empresa con-

---

72 El lienzo del pintor *Moreno Carbonero,* que representa a la Reina ofreciendo a Santángel un cofre de joyas, es una idealización de las joyas que solamente fueron ofrecidas para el descubrimiento, pero no entregadas.

73 Un estudio sobre la "Hermandad de Castilla" en estos años, con documentación de Simancas: Cf. TARSICIO DE AZCONA, *Isabel la Católica,* Madrid, 1964, cap. V, pp. 336-339.

74 FRANCISCO SEVILLANO COLOM, *Las empresas nacionales de los Reyes Católicos y la aportación económica de la ciudad de Valencia,* en "Hispania" 14 (1954), p. 548.

75 Aparece como "obispo de Avila y administrador de Granada", nombrando arcediano de Loja, cerca de Granada, el 15 de mayo de 1492; asimismo nombrando un canónigo "de la iglesia catedral de Granada" (de novísima erección), en 1492, sin mes ni día (AGS.-Rgs.,15-V-92, fol. 168; *Catál.* vol. IX, Valladolid, 1965, n.º 1631, pág. 355 y respectivamente, año 1492, sin mes ni día, id. fol. 188, *Catál.* vol. IX, n.º 3.644, p. 608). Fray Hernando de Talavera fué preconizado arzobispo de Granada, el 23 de enero de 1493 (C. EUBEL, *Hierarchia Catholica Medii Aevi,* II, Monasterii MDCCCCXIV, p. 161).

76 *Testamento de la Reina* (AGS, PR, Leg. 30, n.º 2, fol. 5 r; edic. facsímil de la Dirección General de Archivos... (Madrid, 1969), cláusula XXVI, p. 31). Cf. M. ANDRÉS MARTÍN, *El dinero de los Reyes Católicos para el descubrimiento de América,* en AIA, 47 (1987), pp. 3-55 (Texto del libramiento, p. 37). La cláusula identifica el patrimonio real con el del Reino.

creta de extender la fe católica, primero en las islas y tierras que se fueran descubriendo; y como término, dar la mano a aquellos Reyes de la India que buscaban contacto con los cristianos y con Roma: idea que el propio Colón había propuesto ya a la Reina, con anterioridad a la negociación de Santa Fe, en la entrevista oficial de Alcalá de Henares (20 de enero, 1486). Después de la entrada de los Reyes en Granada, dice Colón:

> "a dos días de mes de enero... luego en aquel presente mes, por la información que yo había dado a Vuestras Altezas de las tierras de India y de un Príncipe que es llamado Gran Can, que quiere decir en nuestro romance Rey de los Reyes, cómo muchas veces él y sus antecesores habían enviado a Roma a pedir doctores en nuestra santa fe porque le enseñasen en ella, y que nunca el Santo Padre le había proveido, y se perdían tantos pueblos cayendo en idolatría y recibiendo en si sectas de perdición, y Vuestras Altezas como católicos cristianos... pensaron en enviarme a mí, Cristóbal Colón, a las dichas partidas de India... para la conversión de ellas a nuestra santa fe..." (Doc. 6).

Y aunque Colón personalmente no era ajeno a intereses comerciales y de conquista (basta ver sus exigencias), sin embargo en no pocos documentos aparece acendradamente cristiano y preocupado de la evangelización. Así dice en su Diario de a bordo:

> «Y digo que Vuestras Altezas no deben consentir que aquí trate ni faga pie ningún extranjero, *salvo católicos cristianos, pues esto fue el fin y el comienzo del propósito, que fuese por acrecentamiento y gloria de la religión cristiana; ni venir a estas partes ninguno que no sea buen cristiano*»[77].

2.° Por su parte, la Reina afirma en documento oficial firmado por los dos Monarcas en Santa Fe el mismo día que las Capitulaciones, que esta es la finalidad del viaje al que envían a Colón: «*la expansión de la fe católica*» (Doc. 6). Y lo repetirá en el testamento (Codicilo, cl. XII).

3.° Hemos visto cómo el mismo Colón, en su *Diario de a bordo*, proclama que la evangelización de los nuevos pueblos, de que él había hablado antes a los Reyes, fue «*el fin y el comienzo del propósito*».

Véase más adelante (III, 1) cómo interpretaba Las Casas los sentimientos de la Reina.

Sin duda fue esta perspectiva evangelizadora la que en el fondo sostuvo a la Reina en los difíciles siete años que precedieron a las Capitulaciones de Sta. Fe, no cálculos crematísticos, de que no queda ningún rastro. Los deseos del Gran Kan de tener misioneros cristianos debieron resonar muy profundamente en el alma de Isabel.

Se ilustra esta primera y primaria intención cristianizadora con las Instrucciones dadas a Colón para el segundo viaje el 29 de mayo 1494. Se sabía ya que había gentes paganas que esperaban el Evangelio; los Reyes toman muchas providencias de orden temporal para esta expedición, pero comienzas las Instrucciones inculcando ante todo la acción misionera y el trato "amoroso" de los indios (Cf. infra, n. III, 6 y Doc. 9)

15. Las exigencias de Colón. Las Capitulaciones. El texto de las Capitulaciones no se refiere al aspecto espiritual, es decir a la misión católica de la empresa colombina; no es su objeto. Los Reyes se limitan a conceder las peticiones que presenta Colón, todas de carácter temporal. Tratar de definir la empresa colombina como una negociación de honores, cargos y

---

[77] *Diario de a bordo*, martes 27 de diciembre de 1492. BN, Ms. V.° 6, n. 7, fol. 30 r. (Y en id. id., R. 21-23). Ed. facsímil de CARLOS SANZ y transcripción, Madrid, 1962, fol. 30.

mercaderías, es querer ceñirse a un solo documento. Las Capitulaciones vienen a ser el precio temporal que se pagará a empresa lograda.

Todas las exigencias de Colón en este orden de cosas estan, pues, contenidas en las Capitulaciones de Santa Fe, que son cinco.

1.ª Que los Reyes instituyan el Almirantazgo de las Indias al modo del Almirantazgo de Castilla y con las preeminencias del actual Almirante y de los que le habían precedido, y que este oficio sea hereditario en sus hijos y descendientes.

2.ª Que le nombren Virrey y Gobernandor general de todas las tierras que descubriere.

3.ª Que de todas las mercaderías que se hicieren en los términos de este Almirantazgo, él cobrase el décimo.

4.ª Que si en ello surgiere pleito y correspondiese al Almirantazgo la función judicial, que sólo él y no otro juez pueda conocer de tal pleito.

5.ª Que en las armadas de navíos que se organizaren, pueda él contribuir con la octava parte, con tal de que haya de percibir también la octava parte ("el ochavo") de los beneficios de la empresa.

Las dos primeras condiciones responden a su propósito de que "él no aceptará tomar esta empresa, si él non la oviere de regir e governar"[78]. Y para ello bien pudiera darse por satisfecho con la 2.ª condición (de ser Virrey y Gobernador General), y con la 4.ª, sobre la función judicial. Lo que sorprendió hasta el extremo, fue la primera de las condiciones: la creación del Almirantazgo de las Indias al modo del Almirantazgo de Castilla. Para entender esta pretensión del marino y el *placet* de la Reina sin vacilación, anotemos sumariamente qué era y qué significaba el *Almirantazgo de Castilla.*

Creado en 1254 por Alfonso X el Sabio, con sede en Sevilla, lo ostenta desde 1405 la familia nobiliaria de los Enríquez, que lo sigue poseyendo hasta 1705[79]. Familia de ascendencia real en Castilla[80], los Almirantes Enríquez son parientes de la Reina Isabel. Y el rey de Aragón, don Juan II, se casa en 1447 con una hija del Almirante de Castilla, don Fadrique Enríquez, doña Juana Enríquez; éstos son los padres de Fernando el Católico[81]. Así pues, cuando Colón pide el Almirantazgo de las Indias, en 1492, los Enríquez han entrado en el torrente geneálogico de los Reyes Católicos. Está vacante el Almirantazgo de Castilla por muerte de don Alonso Enríquez. Este, y el primer Enríquez Almirante, del mismo nombre, es el aludido por Colón, en la indicación del Almirantazgo de las Indias.

A esta altura de la Grandeza de España, va a sumarse el descubridor de las Indias. El contenido económico del Almirantazgo de Castilla, en su configuración jurídica y en los hechos, es la vindicación de Colón en estas sus condiciones, que van a cumplirse y son el Almirantazgo de las Indias que habrán de heredar los descendientes de Colón. Remitimos a los documentos citados sobre el Almirantazgo, donde se estipulan los derechos económicos. Estos documentos son las copias que la Reina mandó sacar de los originales de los Enríquez, para que Colón pudiera concretar mejor sus derechos como Almirante. No puede ya sorprendernos que la Asamblea magna de Santa Fe, sorprendida y también indignada, rechazase semejantes condi-

---

[78] *Memorial de Colón* a los Reyes, en DUQUESA DE BERWIK Y ALBA, *Nuevos autógrafos de Colón,* Madrid, 1901, p. 27.

[79] *Traslado legalizado* del testimonio autorizado que, por orden de los Reyes se dio a Colón, de algunas cartas de merced, privilegios y confirmaciones que tenían los Almirantes de Castilla. Burgos, 23 de abril de 1497 (Archivo de Veragua, en AGI, Patr. 295, n.º 28; edic. de PÉREZ BUSTAMANTE, *Libro de los Privilegios del Almirante don Cristóbal Colón (1498),* Madrid, 1951, pp. 3-26. Publicado ya en el siglo XIX por MARTÍN FERNÁNDEZ NAVARRETE, en su *Colección de los viajes y descubrimientos* (Reedición de la BAE, tomo LXXXV, Madrid, 1954, pp. 262-295).

[80] El primero de los *Enríquez,* don Fadrique, es hijo del rey de Castilla Alfonso XI (NURIA COLL JULIÁ, *Doña Juana Enríquez,* I, Madrid, 1953, p. 72: "Genealogía").

[81] NURIA COLL JULIÁ, O. c., I, p. 76.

ciones. Y sigue sorprendiendo la entereza con que la Sierva de Dios las acepta sin discusión porque va en ellas el posible descubrimiento de las nuevas tierras.

En cuanto a la categoría económica del Almirantazgo de las Indias que Colón pretende, no está bien expresada en el texto de las Capitulaciones, porque él la desconocía en aquel momento, ni la Reina tenía entonces a mano la documentación económica del Almirantazgo en aquella rápida tramitación de Juan Pérez y de Coloma. Sólo se pide y se otorga el diezmo.

Posteriormente Colón tuvo noticia de que los Almirantes de Castilla percibían también el tercio de otras mercaderías, y lo reclamó a la Reina[82]; ésta, a su vez, reclama al Lugarteniente del Almirante de Castilla, Francisco de Soria, una copia autenticada de los privilegios y mercedes de este Almirantazgo para adjudicar otras tantas al de Indias: "Porque avemos fecho merçed al dicho don Cristóval Colón, que aya e goze de las merçedes e honras e prerrogativas e libertades e derechos e salarios en el Almirantazgo de las Indias que ha e tiene e goza el dicho nuestro Almirante Mayor con el Almirantazgo de Castilla, lo qual faced e conplid luego como fuerdes requerido con esta nuestra carta, sin que en ello pongays escusa ni dilaçión alguna".

Esta *carta o cédula Real* encabeza el *Libro de los Privilegios de* 1498[83]. Así, pues, correspondían a Colón el ochavo y el diezmo como se estipula en las Capitulaciones, más *el tercio,* como consta en el Almirantazgo de Castilla. Añade el comentarista: "en total, el 55,80 por ciento"[84]. Francisco de Soria entregó la copia autenticada que le ordenaba la Real Cédula. Es lo mismo que recuerda Colón en su Memorial a los Reyes, de 1500: "Sus Altezas mandaron al señor Almirante de la mar de Castilla que diese un traslado abtorizado de sus privilegios al dicho Almirante de las Yndias"[85]. Y añade Colón en descargo de los Reyes, que "non entendieron en el tercio porque non tenían el privilegio del señor Almirante de Castilla, por lo que le enbiaron a mandar que lo diese"[86]. Estos derechos, *diezmo, octavo y tercio* eran la reclamación que Colón hacía y de la cual hablaba a su hijo Diego en diciembre de 1504[87].

Todas estas exigencias de Colón, ya expresadas genéricamente en Santa Fe, son parte de la sorpresa, y quizá indignación de aquella magna Asamblea; y a las que satisfacía la Reina, sin discusión ni regateo el 17 de abril en las Capitulaciones. Aún hoy día, al margen de la Junta, las peticiones susodichas producen sorpresa; y el *placet* de la Reina, asombro. Ella tenía que dar paso a Colón y su problemático descubrimiento, al precio que fuese. ¿Hubo en ello *don de Dios o inspiración divina,* como insinuaba el propio Colón? (Doc. 16).

Si con el tiempo se llega a demostrar la tesis de R. Sanz, M. del Olmo y E. Cuenca en el libro *Nacimiento y vida del noble castellano Cristóbal Colón* (v. nota 1), que Colón llevaba sangre de los Almirantes de Castilla (cosa que le habría revelado a la Reina el confidente del Almirante, Fr. Juan Pérez), quedará dilucidado en parte el misterio de la decisión de Isabel; con sólo esa noticia se habría sentido segura y casi obligada a favorecerle.

---

[82] *Merced del tercio* al Almirante por el Rey don Juan II de Castilla, padre de Isabel: "Tengo por bien que todas las ganancias que mi Almirante Mayor hubiere e ficiere en la mi flota, e por la mar, que haya yo las dos partes; e el dicho Almirante, la tercia parte" (Documentos del Almirantazgo, D. Juan II, Valladolid, 17 agosto 1416; en AGI, Patr. 295, n.° 98. Edic. PÉREZ BUSTAMANTE, *Libro de los Privilegios,* p. 12; M. Fernández Navarrete, I, pp. 264-265. Documentos mandados sacar por la reina Isabel del Archivo de los Almirantes de Castilla).

[83] *Real Cédula* a Francisco de Soria, Lugarteniente del Almirante de Castilla, para que entregue a Colón un traslado de los privilegios del Almirantazgo. Burgos, 23 de abril de 1497 (*Libro de los Privilegios,* en AGI, Patr. 295, n.° 98, doc. 1; edic. PÉREZ BUSTAMANTE, pp. 3-4).

[84] CIRIACO PÉREZ BUSTAMENTE, *Libro de los Privilegios*...Edic. Madrid 1951. Estudio preliminar, p. XXV. Reitera Colón en 1504: "en el libro de los privilegios... va también aclarado la razón porqué yo he de haber el tercio, ochavo y diezmo" (Carta a su hijo Diego, 13 de diciembre de 1504, en Archivo de Veragua, AGI, Part. 295, n.° 54. *Autógrafa).*

[85] Memorial de Colón a los Reyes, en DUQUESA DE BERWIK Y ALBA, *Nuevos autógrafos de Colón* (Madrid, 1901), p. 26.

[86] *Memorial de Colón*...ut supra (nota 85).

[87] *Carta a su hijo Diego.* Sevilla, 13 de diciembre de 1504 (Archivo de Veragua, en AGI, Part. 295, n.° 54. *Autógrafa).*

II. Preparación de la Expedición descubridora (30 de abril a 3 de agosto de 1492).

A partir del 17 de abril, fecha de las Capitulaciones, todo marcha con suma rapidez. Desde esa fecha, la Reina se entrega a la incierta empresa pactada, con su fidelidad a la palabra empeñada y con sus procedimientos expeditivos.

1. *Diversas órdenes reales.* El mismo día 30, con la firma oficial de ambos Monarcas, se expiden los documentos siguientes:

1. Nombramiento de Almirante, Virrey y Gobernador a Colón, con efecto de futuro, para cuando haya descubierto nuevas tierras (Doc. 4).
2. Orden a los armadores de la villa de Palos de Moguer, para que entreguen a Colón dos de las tres carabelas que necesita[88].
3. Orden a los Concejos y Corregimientos de las ciudades y villas por donde pasare Colón en su camino desde Granada a Palos, que se le faciliten pertrechos para armas las naves, si los necesitare[89].
4. Orden a los recaudadores de tributos de Sevilla, que no se cobre a Colón tributos o derechos algunos de los que gravan las mercancías o pertrechos para la armada[90].
5. Orden al Consejo Real y Audiencias para que se detenga cualquier proceso judicial que quizá se siguiese a algunos de los hombres que han de integrar la dotación de los navíos[91].
6. *Carta credencial* a un Príncipe oriental, que no se nombra y que parece ser el Gran Kan, objeto y término espiritual del viaje descubridor en la mente de la Reina[92].

Desde el 2 de enero, fecha en que se entregó Granada, hasta fines de abril, los Monarcas se han empleado a fondo en organizar la administración de la ciudad y del Reino granadino, sus defensas, la organización eclesiástica con la erección encaminada del arzobispado de Granada. Y han de partir a fines de mayo, en largo viaje, a la frontera pirenaica, para la devolución por Francia de los condados del Rosellón y la Cerdanya, por vía diplomática.

Colón saldrá de Granada para la villa de Palos, el 12 de mayo, fecha que él anota en el prólogo de su *"Diario de a bordo"*. Pero antes, el 8 de mayo, dejará la Reina resuelto el problema del hijo de Colón, Diego, de unos doce años de edad, que su padre había dejado a los franciscanos de la Rábida (convento cercano a Palos) en 1485, cuando llegó a Castilla. La Reina ahora le dejará adscrito a su Casa Real, por su nombramiento de paje del Príncipe heredero, don Juan, que entonces tiene catorce años de edad[93].

---

[88] Provisión para que los de Palos de Moguer den a Colón las dos carabelas que está mandado por los del Consejo. Granada, 30 de abril de 1492 (AGI, Arch. del Duque de Veragua, Patr. 295, 3. *Original.*- AGS, RGS., 30-IV-1492, fol. 19). Edic. M. FERNÁNDEZ NAVARRETE, *Colección de documentos concernientes a la persona, viajes y descubrimientos del almirante don Cristóbal Colón*, II (Madrid, 1859), doc. VII, pp. 16-19. En CIC, tomo XIII, doc. 1527, pp. 25-29.

[89] *Provisión* para que a Cristóbal Colón, que va con tres carabelas a ciertas partes del océano, se le facilitase cuanto pudiese necesitar para repararlas y proveerlas de madera, Granada, 30 de abril de 1492 (ACI, Arch. del Duque de Veragua, Patr. 295, 4. *Original).* Edic. M. FERNÁNDEZ NAVARRETE, O. c., II, doc. VIII, pp. 19-20. CIC, tomo XIII, co. 1528, pp. 30-32.

[90] *Cédula* para que no lleven derechos de las cosas que se sacaren de Sevilla para las carabelas que lleva Colón (AGI, Patr. 295, 6. Archivo del Duque de Veragua, Original). EDIC. M. FERNÁNDEZ NAVARRETE, *Colección de descubrimientos...*, II, doc. X, pp. 21-22.

[91] *Provisión* de los Reyes mandando suspender el conocimiento de los negocios y causas criminales contra los que van con Cristóbal Colón hasta que vuelvan (AGI, Patr. 295, 5. Arch. del Duque de Veragua, *Original).* Edic. M. FERNÁNDEZ NAVARRETE, O. c., doc. IX, pp. 20-21. En CIC, tomo XIII, doc. 1529, pp. 33-35.

[92] *Carta de los Reyes* a un Príncipe (el Gran Kan, o rey de la India), enviada en mano de Cristóbal Colón (ACA, Reg. 3569, fol. 136 v.º).

[93] Uno de los aspectos humanos de la Reina es la solución a este problema del hijo de Colón cuando su padre va a embarcarse para la arriesgada expedición descubridora. Tiene ahora Diego unos doce años. Había sido también problema en el principio (1485), cuando Colón arribó precisamente a la villa de Palos, desde Portugal, y al convento

Todo a punto para poder tranquilamente emprender su largo y duradero viaje de año y medio de estancia en Barcelona, después de dejar bien avalado a Colón y respaldado también con los frailes franciscanos de La Rábida; estos, en sus últimas dificultades con los marineros del puerto de Palos (feligreses del susodicho convento franciscano), le habrán de ser verdadera providencia de Dios para sacar adelante su arriesgada empresa.

Parece conveniente añadir aquí algunos datos nuevos relativos a algunos de los documentos apenas enunciados sintéticamente.

2. *El nombramiento de Almirante* se concede para "después que haya descubierto e ganado las dichas islas y tierra firme... que se espera que con la ayuda de Dios se descubrirán e ganarán"; todo en futuro hipotético. Tales tierras no caerían bajo la jurisdicción de los Reyes hasta la Bula "Inter cetera" de 4 de mayo de 1493; tres semanas después, el 28 de mayo, se le confirmará el nombramiento con valor desde el día del descubrimiento 12 de octubre de 1492.

Se dio también a Colón el título de duque de Veragua, único que les ha quedado a sus sucesores después de la desaparición del Almirantazgo de las Indias y de la independencia de la América española.

El título de *Don*. "Vos podades dende en adelante llamar e intitular *Don* Christóbal Colón". Y sus hijos y sucesores "se puedan intitular e llamar *DON*". Es un título honorífico y de dignidad, antepuesto al nombre propio; muy pocos entonces podían usarlo; ni siquiera todos los Nobles ni personajes de Gobierno, sino aquellos que lo tenían otorgado. No va anejo a los títulos y oficios de este nombramiento, sino que necesita una especificación más en lo otorgado en este documento. Significaba una alta distinción.

3. Sobre las *carabelas "requisadas"* para cumplir castigos precedentemente impuestos, da cumplida noticia la carta de la Reina a los marineros del puerto de Palos[94]; la llevó Colón en propias manos; salió de Granada el 12 de mayo, según dice en prólogo del "Diario de a bordo" y

---

de la Rábida "con su hijo chequito", que dice Las Casas (Historia de las Indias, I, cap. XXVIII, p. 110). La solución fue entonces el convento, y los frailes de La Rábida; ellos se quedaron con el niño, de unos cinco años de edad, mientras el padre seguía hacia la Corte, hasta Córdoba (Las Casas, O. c., p. 110).

Ahora es la propia Reina, quien se queda con el muchacho, al abrigo de la Corte, como solución fija y para siempre, en los distintos escalones de oficio en la Casa de la Reina. Ella le nombre Paje del Príncipe don Juan, su hijo y heredero. El Príncipe tiene catorce años de edad, todavía no tiene casa propia y reside en la Corte con sus padres, en concreto, en la Casa de la Reina.

Este es el destino y el oficio del hijo de Colón, con sueldo de 9.400 maravedís anuales, nómina ordinaria de los demás pajes. Estos, en la larga nómina de la Casa del Príncipe y de la Casa Real, pertenecen a las familias más distinguidas del Reino, por razón de Nobleza o de gobierno; y son parte de la futura clase dirigente de la sociedad castellana y del gobierno y administración de España y de las Indias. Diego Colón será el heredero de los títulos de su padre y segundo Almirante de las Indias. Desde el día 8 de mayo de 1492, en que entra en la Corte como paje del Príncipe, de pleno derecho, pasará su última niñez, su adolescencia y juventud en el ambiente educativo que Isabel la Católica creó en su Casa Real. El *albalá* de la Reina, establece que cobre ya su oficio de paje del año entero de 1492 "para su vestuario y mantenimiento" (AGS, *Casa y Sitios Reales*, Leg. 104, f. 288. Registro). Un texto de Colón en su *Diario* de a bordo pudiera hacer pensar que dejase a su hijo Diego en Córdoba *al estudio*, el texto es impreciso; el huérfano de padre y madre sólo era Diego. El texto podría ser cierto, si se tratase de su otro hijo Fernando, el ilegítimo, de cinco años de edad; quien, efectivamente, vivía con su madre Beatriz de Arana, en la ciudad de Córdoba (Las Casas, id. id.).

[94] "...Bien sabedes como por algunas cosas fechas e cometidas por vosotros en deservicio nuestro, *por los del nuestro Consejo*, fuísteis condenados a que fuésdes obligados a Nos servir doce meses con dos carabelas armadas a vuestras propias costas e espensas, cada e quando, e do quier que por Nos fuese mandado, so ciertas penas, segund que todo más largamente en la dicha sentencia que contra vosotros fue dada se contiene; e agora por cuanto Nos habemos mandado a Christóbal Colón que vaya con tres carabelas armadas, para ciertas partes de la mar Océana, sobre algunas cosas que cumplen a nuestro servicio; e Nos queremos que lleve consigo *las dichas dos carabelas*, con que así no habeis de servir: Por ende Nos vos mandamos, que del día que con esta nuestra Carta fuéredes requeridos fasta diez dias primeros siguientes, sin nos más requerir ni consultar, ni esperar, ni haber otra nuestra Carta sobre ello, tengais adreszadas e puestas a punto las dichas dos carabelas armadas, como sois obligados, por virtud de la dicha sentencia para partir con el dicho Cristóbal Colón, donde Nos le mandemos ir, e partireis con él..." (Cf. nota 88).

la presentó el 23 en la iglesia de S. Jorge. Los marineros se mostraban reacios aún el 20 de junio; por eso la Reina envió desde Guadalupe, primera etapa de su viaje a Barcelona, al Contino Peñalosa con poderes, que firma también el Rey, intimando la entrega inmediata de las dos carabelas[95].

No era la primera vez que hubo de usar la autoridad con los de Palos; tuvo que hacerlo antes para enviar naves en ayuda del Rey de Nápoles, deudo de su marido el rey Fernando[96].

4. *La tripulación* de a bordo. Las naves debían ser "tripuladas". A ningún experto marinero de la Andalucía atlántica ni de Portugal convencían los razonamientos de Colón[97]. Los frailes franciscanos que administraban la parroquia de Palos, Marchena y Juan Pérez, facilitaron a Peñalosa su acción con los parroquianos.

Afortunadamente acababa de regresar de un viaje a Roma, entre comercial y científico, el hombre de más prestigio entre la marinería de toda aquella zona de Moguer: Martín Alonso Pinzón[98]. Marchena pudo tener fácil contacto con este hombre, y conseguir pronta comprensión y favorable acogida para tan arriesgada empresa marinera. Fue la gran providencia de Colón para conseguir las dotaciones del personal para los dos carabelas[99]. El y su hermano, Vicente Yáñez Pinzón, "los Pinzones", capitanearían las dos carabelas: Martín Alonso, "la Pinta", y Vicente Yáñez, "la Niña". Al fin, Colón pudo contar con las tres naves: "Armé, por mandado de Vuestras Altezas, tres navíos: una nao y dos carabelas". Y esto "en la villa de Palos"[100]. Las carabelas eran la "Santa Clara" o "La Niña", del nombre de Juan Niño, vulgarmente así llamada; y "La Pinta", que no lleva el nombre de su dueño (Cristóbal Pinto), sino el de otro vecino de Palos[101]. Y parece no poderse dudar que responden a las dos carabelas que la Reina exigió para poder los de Palos satisfacer una condena anterior. La nave tercera, no es una carabela, sino *una nao (la "Santa María"),* una nave de superior tonelaje y distintas características que, al fin, sería la nave capitana de la expedición, mandada no por su dueño (Juan de la Cosa), sino por don Cristóbal Colón.

Procedía esta nao del norte de Castilla (Santander); su propietario Juan de la Cosa[102], con una dotación de marineros vizcaínos en su mayor parte, era de los bien acogidos en el Puerto de Santa María (Cádiz) por el Duque de Medinaceli. De esta relación de los dos (de Colón y de la Cosa), con el Duque, pudo haber surgido el conseguirla Colón en alquiler o de otro modo equivalente, para la expedición atlántica. La nao "Santa María" ya no regresó; encalló en los acantilados de la isla "La Española" (Santo Domingo). Los daños fueron pagados por la Reina.

Entre los ochenta y siete tripulantes, hay cuatro delincuentes, para quienes los Reyes Ca-

---

[95] AGS, RGS, 20-VI-1492, ff. 1 y 25.

[96] *Apercibimiento* de la Reina a los de Palos de Moguer para que envíen las carabelas en ayuda del rey de Nápoles. Córdoba, 8 de junio de 1486 (AGS, RGS, 8-VI-86, fol. 30; edic. L. SUAREZ FERNÁNDEZ, *Política internacional de Isabel la Católica,* II, doc. 92, pp. 390-391).

[97] Documentación de testigos, en los *Pleitos de Colón; en* J. MANZANO Y MANZANO, *Cristóbal Colón...,* cap. XVII (Madrid, 1964), pp. 358-359).

[98] JOSÉ M. ASENSIO, *Martín Alonso Pinzón. Estudio histórico.* Madrid, 1892; C. FERNÁNDEZ DURO, *Colón y Pinzón.* Informe relativo a los pormenores del descubrimiento del Nuevo Mundo (Memoria de la Real Academia de la Historia, tomo X); J. L. H. PINZÓN Y GANZINOTTO, *Martín Alonso Pinzón y su participación en el descubrimiento de América,* Madrid, 1918.

[99] Documentado en J. MANZANO Y MANZANO, *Cristóbal Colón...,* pp. 357-360 y 368.

[100] *Relación de la gente que fué con Cristóbal Colón en el primer viaje.* Santo Domingo (Isla Española), 16 de noviembre de 1498. (En DUQUESA DE BERWIK Y ALBA, *Nuevos autógrafos...,* p. 7).

[101] MISS GOULD, *Nueva lista documentada de los tripulantes de Colón en 1492,* en BAH, vol. 88 (1926), p. 740: "No hay duda niguna de que la carabela propiamente bautizada como la *Santa Clara,* era llamada por los marineros *La Niña,* a causa de que Juan Niño la mandaba". Y J. MANZANO, *Cristóbal Colón...,* pp. 381-382.

[102] *Merced* a Juan de la Cosa en compensación de haberse perdido su carabela *Santa María* en el viaje descubridor, 22 de febrero de 1494 (AGS, RGS, 22-II-94, fol. 130. Descripción y Notas, en J. MANZANO Y MANZANO, *Cristóbal Colón...,* pp. 383-386.

tólicos han dado provisión de suspender el proceso de su causa criminal hasta que vuelvan[103]. Sólo cuatro. Se insiste en este número, para orientar sobre lo que fue en realidad la tripulación española del descubrimiento. Los Almirantes de Castilla tenían facultad para llevar en sus expediciones marítimas *"cuatro"* presos de la cárcel para redimir la pena. Y esta facultad es la que se otorga también a Colón por los Reyes, como a futuro Almirante. Los cuatro presos que zarpaton a bordo de las naves de Colón, fueron: Bartolomé Torres, Juan de Moguer, Alonso Clavijo y Pedro Izquierdo[104]. Y todos cuatro fueron indultados por la Reina al regreso del descubrimiento.

Los términos de la orden dada a Concejos etc. y los materiales que debían suministrar eran los siguientes: "madera o carpinteros, e otros maestros, o jarcias e mantenimientos de pan e vino e carne e pescado, e pólvora o pertrechos o otras cosas para armar o renovar e reparar o bastecer las dichas caravelas con que han de navegar, e otras algunas cosas ge las dedes e fagades dar, do quier que se fallaren... a prezios razonables..."[105].

La dispensa de impuestos de aduanas etc. se concedió en estos términos: "con tanto que juren las personas que los llevaren que son para dicha nuestra armada, e non para vender ni para otra cosa alguna..."[106].

A la carta comendaticia para un Príncipe (el Gran Kan) añadieron los Reyes otras para todos aquellos jefes que Colón hubiera de encontrar en los mares, puertos, playas o tierras por donde hubiera de pasar: "Mittimus in praesentiarum nobilem virum Christophorum Colón (sic) cum tribus carabellis armatis per maria oceana ad partes Indie"[107].

III. Descubrimiento y misión evangelizadora.

Las tres naves que habían salido del puerto de Palos el 3 de agosto de 1492, llegaban el 12 de octubre frente a las Antillas. Se había descubierto el Nuevo Mundo. "En su buenaventura se descubrieron e fueron halladas las Indias"[108].

1. *Conciencia clara de la importancia del descubrimiento y gozo singular por ello.* La Reina Católica podía ya exultar de gozo, y así nos la presenta pocos años después fray Bartolomé de las Casas, cuando se habían convertido en realidad las primeras esperanzas, no exentas de zozobra.

> — "He deseado muchas veces (dice el dominico)... tener nueva gracia y ayuda de Dios... para encarecer y declarar dos cosas: la una es el servicio inefable que el descubrimiento hizo a Dios y bienes universales a todo el mundo, señaladamente a la cristiandad; más singularmente a los castellanos... si cognosciéramos los dones de Dios; la otra, es la estima y precio en que la serenísima Reina doña Isabel, digna de inmortal memoria, tuvo este descubrimiento de tantas y tan simples, pacíficas, humilísimas y dispuestas para todo bien, humanas naciones, por los incomparables tesoros e incorruptibles espirituales riquezas para la gloria del Todopo-

---

[103] Cf. supra (nota 91).
[104] MISS GOULD, *Nueva lista documentada de los tripulantes de Colón en 1492,* en BAH, vol. 75, p. 45.
[105] Cf. supra (nota 89).
[106] Cf. supra (nota 90).
[107] *Carta comendaticia,* Granada 1 de abril de 1492. (ACA, Reg. 3569, ff. 136 r y v.; edic. facsímil de este Registro por la DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS, *Capitulaciones del Almirante don Cristóbal Colón y Salvoconductos para el descubrimiento del Nuevo Mundo.* Madrid, Toledo, Barcelona, 1970, pp. 13, 23 y 24.
[108] ANDRÉS BERNÁLDEZ, *Memorias del reinado de los Reyes Católicos,* cap. CCII. Edic. Crítica de Manuel Gómez Moreno y Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1962, p. 486.

deroso Dios y encumbramiento de su santa fe cristiana y dilatación de su universal Iglesia, con tan copioso fructo y aprovechamiento de las ánimas, que, en sus días si fueren largos y después dellos creyó de cierto y esperó, como cristianísima, habían de suceder. Pluguiese a Dios que todos los católicos reyes, sus sucesores, tengan la mitad del santo celo y cuidado infatigable que destos divinos y celestiales bienes, su Alteza la Católica Reina, tenía... Deste santo celo, deste intenso cuidado, deste contino sospiro, desta grande y meritoria voluntad de la dicha Señora, muy alta Reina doña Isabel, darán testimonio las provisiones Reales... que para en favor destas gentes y para la conservación y salvación dellas mandó proveer y algunas cosas que dijo y hizo, como abajo se mostrará...»[109].

El mismo P. Las Casas, al describir el recibimiento hecho por los Reyes y la Corte a Colón y su séquito en Barcelona (abril de 1493), escribe:

«¿Quién podrá referir las lágrimas que de los Reales ojos salieron, de muchos Grandes de aquellos Reinos..., cómo se comenzaron unos a otros a animar y a proponer en sus corazones de venir a poblar estas tierras y ayudar a convertir estas gentes? Porque oían y vían que los serenísimos Príncipes, y singularmente la sancta Reyna doña Isabel, que, por palabras y las muestras de sus heróicas obras daban a todos a conoscer que su principal gozo y regocijo de sus ánimas procedía de ver que habían sido hallados dignos ante el divino acatamiento, de que con su favor y con los gastos, (aunque harto pocos) de su Real Cámara, se hubiesen descubierto tantas infieles naciones, y tan dispuestas que, en sus tiempos pudiesen cognoscer a su Criador y ser reducidas al gremio de su sancta y universal iglesia y dilatarse tan inmensamente su católica fe y cristiana religión»[110].

El mayor gozo de su reinado. Prosigue Las Casas esta primera impresión interpretativa del gozo de la Sierva de Dios por el descubrimiento, principalmente por ser de carácter espiritual:

«Grandes alegrías vinieron mientra (s) reinaron estos bienaventurados Reyes a sus reales corazones... Pero, cierto, a lo que yo he siempre sentido, el que rescibieron deste miraculoso descubrimiento, no fué mucho que aquellos inferior, antes creo que a muchos dellos en cualidad y cantidad excedió, porque iba muy fundado y cementado en la espiritualidad de la honra y gloria del divino nombre y del mucho aprovechamiento y dilatación que esperaba de la santa fe católica y de la conversión de infinito número de ánimas; mucho más, cierto, que en el reino de Granada, cuanto más grande y extendido es este Nuevo Mundo... Y siempre los gozos que son causados por Dios y van fundados en Dios, y sobre cosas espirituales, son más íntimos y más intensos y que más se sienten por las ánimas bien dispuestas, y que más duran»[111].

Es correcta esta interpretación del gozo de la Reina Católica, porque ella misma lo escribirá así a Colón con palabra más corta:

"...Vimos vuestras letras y hobimos mucho plazer en saber lo que por ellas nos escrebistes..." (Doc. 8).

Y al año siguiente, en agosto del año 1494, le volvía a escribir:

«Avemos avido mucho plazer de saber todo lo que por ellas nos escrevistes y damos muchas gracias a nuestro Señor por todo ello, porque esperamos que, con su ayuda, este negocio

[109] FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, *Historia de las Indias,* texto original en BN. Madrid Ms. Res. 21-23, 3 vv. Edic. Crítica de Juan Pérez de Tudela, I (BAE, tomo 95, Madrid, 1957), cap. LXXVII, p. 229-230.

[110] Las Casas, *Historia de las Indias, I,* cap. 78, p. 234.

[111] LAS CASAS, O. c., I, pp. 234-235.

vuestro será cabsa que nuestra santa fe católica sea mucho más acrescentada... Y visto todo lo que nos escrevistes, como quiera que asaz largamente dezís todas las cosas, de que es mucho gozo y alegría leerlas...» (Doc. 12).

Añade todavía Colón un dato, sobre esto mismo relativo al pueblo de Lisboa, adonde arribaron de regreso arrastrados por la tormenta. Tuvo allí el Almirante contactos con las autoridades marineras, y principalmente con el monarca lusitano; y del pueblo llano, asombrado con el descubrimiento y con el espectáculo de los siete indios que llevaba Colón para mostrar a los Reyes, toma estos comentarios (en el extracto de Las Casas):

«Sabido cómo el Almirante venía de las Indias, hoy vino tanta gente a verlo y a ver los indios, de la ciudad de Lisboa, que era cosa de admiración y las maravillas que todos hacían, dando gracias a nuestro Señor y diciendo que, *por la gran fe que los Reyes de Castilla tenían, y deseo de servir a Dios, que su alta Majestad los daba todo esto*»[112].

Comentarios parecidos hacían personas de mayor significación entre el estado llano: «Hoy (día 7) vino infinitísima gente a la carabela y muchos caballeros, y, entre ellos, los hacedores de Rey, y todos daban infinitísimas gracias a nuestro Señor por tanto bien y acrescentamiento de la Cristiandad que nuestro Señor había dado a los Reyes de Castilla, el cual diz que apropiaban, porque sus Altezas se trabajaban y ejercitaban en el acrescentamiento de la religión de Cristo»[113].

2. Las tierras descubiertas y sus habitantes. Lo que ofreció ya Colón a los Reyes, en abril de 1493, era lo siguiente: El 12 de octubre se descubrió la isla de Guanahaní, o San Salvador; el 15 la Concepción o la Fernandina; el 19 la Isabela; el 30, una de las dos Antillas mayores, Cuba, a quien puso la *Juana,* por el nombre del Príncipe heredero don Juan: "tan grande que pensé que sería tierra firme", anota Colón; "es mayor que Inglaterra y Escocia juntas", añadirá después de una pasada longitudinal; el 26 de noviembre, La Española, o Haiti, que hoy comprende los dos Estados: Haití y República Dominicana, de gran extensión: "en cerco tiene más que la España toda, desde Coliure (cerca de Perpignan), hasta Fuenterrabía en Vizcaya".

Y otras muchas islas menores; los indios, más tarde, "nombraron por su nombre, más de ciento"[114]. Este era el descubrimiento primero, el de 1492. Por las evoluciones descubridoras que hizo Colón entonces, anduvo cerca de la tierra firme: por el sur, cerca de Venezuela; y más al norte, en los dos extremos de Cuba, la Florida (Estados Unidos de Norteamérica) y la provincia de Yucatán (en Méjico).

Los pobladores. La raza indígena, que tanto había de ilusionar a la Sierva de Dios, apareció ya en Guanahaní, el primer día 12 de octubre: Desnudos, "muy bien hechos", "de muy hermosos cuerpos" y "de muy buenas caras", "cabellos gruesos y cortos", "por encima de las cejas", "de la color de canarios, ni negros ni blancos"; creo que ligeramente (fácilmente) se harían cristianos, que "me pareció que ninguna secta tenían". Eran hombres de paz, "gente mansa" y serviciales.

Los tres meses que permanció Colón entre los indios, antes de la vuelta de su primer viaje (mediados de enero de 1493), le permitieron dar a la Reina una imagen más enriquecida de sus cualidades morales y de trato o sociales, como aparece largamente documentado en su *Diario de a bordo.*

3. La reacción de la Reina; informaciones de Colón en Barcelona; el "Diario de a bordo". La primera reacción no fue la de contentarse con lo descubierto, sino la de proseguir la acción des-

[112] CRISTÓBAL COLÓN, *Diario de a bordo,* 6 de marzo (Extracto de Las Casas).
[113] CRISTÓBAL COLÓN, *Diario de a bordo,* 7 de marzo, fol. 66 r. BN. Ms., v. 6, n.º 7. Edic. crítica de Carlos Sanz (Madrid, 1962).
[114] CRISTÓBAL COLÓN, O. c., fol. 11 r.

cubridora al mismo tiempo que afrontar decididamente la evangelización, la civilización, la organización administrativa.

Simultáneamente continuaban las mismas acciones en el reino de Granada y en las Islas Canarias, donde ya se iba implantando la Jerarquía eclesiástica; a este esfuerzo de misión cristiana en todos los frentes, se venía a sumar ahora repentinamente la misión de las Indias, de incomparables proporciones e ingentes sacrificios por la fe.

Los Reyes se encontraban en Barcelona, máxima distancia de Sevilla dentro de la península ibérica. Allí permanecerían aún hasta noviembre (1493); y desde allí tendrían que organizar en Sevilla la gran expedición evangelizadora que, al fin, saldría de Cádiz el 25 de septiembre próximo. Por lo demás, estaban ya enterados del regreso de Colón, del descubrimiento por él conseguido y de su estancia en Lisboa arrastrado por la tormenta: todo ello lo supieron por la carta del Duque de Medinaceli al Cardenal Mendoza (Doc. 7). Pronto lo sabrían también directamente por el mismo Colón, por una carta que escribió a los Reyes desde Sevilla:

> "Vimos vuestras letras (le contestan éstos), y hobimos mucho placer en saber lo que por ellas nos escrebistes y de haberos dado Dios tan buen fin en vuestro trabajo... Y porque creemos que lo que habeis comenzado con el ayuda de Dios se continúe y lleve adelante, deseamos que vuestra venida (a Barcelona) fuese luego" (Doc. 8).
>
> "Diose la priesa que más pudo para llegar a Barcelona, a donde llegó mediado abril, y los Reyes estaban hartos solícitos de ver su persona; y sabido que llegaba, mandáronle hacer un solemne y muy honroso recibimiento"[115].

Desde mediados de abril hasta fines de mayo permanecerá Colón al lado de los Reyes dándoles pormenorizada cuento de todo lo acaecido en el descubrimiento:

> «Otro día y después otros muchos, venía el Almirante a palacio y estaba con los Reyes muchas horas informando y refiriendo muy en particular las cosas que le acaecieron en su viaje, y todas las islas que descubrió y en qué partes y puertos dellas estuvo, la dispusión y mansedumbre destas gentes, la docilidad que dellas cognosció, y cuán aparejadas para recibir la fe,

[115] Para este recibimiento, dice *Las Casas*, «salió toda la Corte y toda la ciudad, que no cabían por las calles, admirados todos de ver aquella veneranda persona ser de la que se decia haber descubierto otro mundo, de ver los indios y los papagayos y muchas piezas y joyas que llevaba, descubiertas, de oro y que jamás no se habían visto ni oído.

Para le rescibir los Reyes con más solemnidad y pompa, mandaron poner en público su estrado y solio real, donde estaban sentados, y junto con ellos el Príncipe don Juan, en grande manera alegres, acompañados de muchos grandes señores, castellanos, catalanes, valencianos y aragoneses, todos aspirando y deseosos que ya llegase aquel que tan grande y nueva hazaña, y que a toda la Cristiandad era causa de alegría, había hecho.

Entró, pues, en la cuadra donde los Reyes estaban acompañados de multitud de caballeros y gente nobilísima, entre todos los cuales, como tenía grande y autorizada persona, que parecía un senador del pueblo romano, se señalaba, su cara veneranda, llena de canas y de modesta risa, mostrando bien el gozo y gloria con que venía. Hecho grande acatamiento primero, según a tan grandes príncipes convenía, levantáronse a él como a uno de los señores grandes, y después, acercándose más, hincadas, suplícales que le den las manos; rogáronse a se la dar, y besadas, con rostros letísimos, mandáronle levantar, y lo que fue suma de honor y mercedes de las que Sus Altezas solían a pocos grandes hacer mandáronle traer una silla y asentar ante sus reales presencias.

Referidas con gran sosiego y prudencia las mercedes que Dios, en ventura de tan católicos reyes, en su viaje le había hecho, dada cuenta particular, la que el tiempo y sazón padecía, de todo su camino y descubrimiento... mostradas las cosas que traía, que no habían sido vistas, sacada la gran muestra de oro en piezas labradas, aunque no muy polidas, y muchos granos gruesos y menudo por fundir, como se sacaba de la tierra, que traía, y certificando la infinidad que se mostraba en aquellas tierras haber, y confianza que tenía que en sus tesoros reales se había de reponer, como si ya debajo de sus llaves lo dejara cogido, y asimismo, lo que más de ponderar y precioso tesoro era, la multitud y simplicidad, mansedumbre y desnudez y algunas costumbres destas gentes y la disposición aptísima y habilidad que dellas cognosció para ser reducidas a nuestra santa y católica fe, de las cuales estaban presentes los indios que consigo llevó; todo lo cual oído y ponderado profundamente, *levantáronse los católicos y devotísimos príncipes, y hincan las rodillas en el suelo, juntas y alzadas las manos, comienzan a dar de lo íntimo de sus corazones, los ojos rasados de lágrimas grandes gracias al Criador*. Y porque estaban los cantores de su capilla real proveídos y aparejados, cantan *Te Deum laudamus;* responden los ministriles altos, por manera que parecía que en aquella hora se abrían y manifestaban y comunicaban con los celestiales deleites...» (LAS CASAS, *Historia de las Indias,* I, cap. LXXVIII, pp. 233-234).

que fuesen creía, y que, a lo que él pudo entender, tenían cognoscimiento alguno de haber un Dios y Criador en los cielos"[116].

Por su parte los Reyes le confirmaron e hicieron definitivo el nombramiento de Almirante, que le habían prometido el año anterior (30 de abril de 1492); le nombraron además Capitán General de la Armada que iba a organizarse para emprender el segundo viaje a las Indias; y, como Almirante y Capitán General, sería el jefe supremo de ella; como Virrey y Gobernador, habría de ser igualmente la suprema autoridad gubernativa, judicial y militar de las Indias descubiertas y por descubrir[117].

Particular sensación debió causarle a la Reina la lectura del "Diario de a bordo" del Almirante. Muy probablemente al partir Colón de Barcelona, se lo dejó a la Reina por algún tiempo; así parece por una carta de la soberana quien, escribiendo a Colón cuatro meses después, le anunciaba la devolución del libro que la había dejado: "vos enbío un traslado del libro que acá dexastes"[118]. Escribe a este propósito el P. Las Casas: "Cuando se partió de Barcelona el Almirante, dejó a los Reyes un libro; no pude saber qué libro fuese, sino que presumo que debía ser donde tenía colegidas muchas cosas secretas de los antiguos autores, por las cuales se guiaba, o *el libro de toda su navegación y* rumbos o caminos que había llevado y traído en aquel su descubrimiento y primer viaje, para que se sacase un treslado que quedase en los archivos reales, y después de tresladado quedaron de enviárselo"[119].

4. Contacto inmediato con el Papa. Bula "Inter caetera". Todo evoluciona con suma rapidez. Llega Colón a Barcelona, no antes del 13 de abril. Inmediatamente los Reyes escriben al Papa y movilizan a sus embajadores en Roma: "Como verdaderos hijos de la Iglesia, estos bienaventurados Reyes despacharon sus correos con sus cartas"... "Los Reyes le escribían", "señaladamente que aquestas infieles naciones descubiertas fuesen tan aptas y dispuestas, por ser tan pacíficas y domésticas y tener algún cognoscimiento del Señor de los cielos, que a todas cosas provehía, para ser, al verdadero Dios, por la doctrina de su fe, traidas y convertidas"[120].

La respuesta del Pontífice no se hizo esperar. El día 3 de mayo firmaba la primera de sus dos bulas *Inter caetera*, que permitiría poner a punto el proyecto de la nueva expedición y poder enviar al Almirante a Sevilla, a fines de mayo, y nuevamente a las Indias a fines de septiembre.

La bula Inter caetera, del 4 de mayo (Doc. 10/A). En su primera parte recoge una historia del primer descubrimiento, cuyos textos recuerdan los del *Diario de a bordo* de Colón, resumidos por los Reyes en sus cartas de petición de la bula. El proyecto de evangelización fue el primer tema y primera resolución tomada por los Monarcas, entre las numerosas que emanarían de ellos en los meses de mayo a septiembre. Precede incluso, en cronología y orden sistemático en la bula; antes y con prelación al tema de la segunda parte del documento pontificio: la donación jurídica de las tierras descubiertas y por descubrir, hecha a los Reyes de Castilla y León, que constituye la segunda parte del documento; nada hay en él que signifique prelación y primacía de las cuestiones diplomáticas que un documento tal ha de tener, tratándose de Reyes y descubrimientos en el mar océano.

---

[116] LAS CASAS, O. c., I, cap. LXXIX. p. 235.

[117] *Provisión Real* nombrando a Colón Capitán General de la Armada. Barcelona, 28 de mayo de 1493 (AGI, Patr. 295, *Veragua*, R.° 11).

[118] *Cédula de la Reina Católica a Cristóbal Colón,* por la que se le comunica el envío con ella de un traslado del libro que les había dejado, le ruega que le mande la carta de marear que estaba preparando, y que no dilate su partida para las Indias: "por servicio mio deys grand priesa de vuestra partida" (AGI, Patr. 295, 20. *Original.* CIC, tomo XIII, doc. 1561, pp. 124-125; LAS CASAS, *Historia de las Indias, I,* cap. LXXIX, p. 245).

[119] LAS CASAS, *Historia,* I, cap. LXXIX, pp. 235-236.

[120] LAS CASAS, id., id., p. 237.

Tiene más segura importancia crítica y moral ese cargo a la conciencia que el Papa impone a los Reyes de Castilla, de *evangelizar:*

> "Mandamus vobis, in virtute sanctae obedientiae, ut... ad terras et insulas predictas viros probos et Deum timentes, doctos, peritos et expertos ad instruendos incolas, et habitatores prefatos in fide catholica et bonis moribus imbuendum, destinare debeatis" (Bula "Inter Caetera").

A Las Casas le impresiona como *"terrible y espantoso formal precepto"*[121].

Este será, la raíz profunda y primer arranque de un futuro Patronato de Indias, similar al de Granada, que no llegará hasta muerta la Reina, con la bula "Universalis Ecclesiae" del Papa Julio II, en 1508: porque Isabel la Católica no disfrutó ni conoció un Patronato y derecho de presentación en Indias, sino solamente el empuje de su propio celo apostólico, con esta añadidura papal del cargo de la conciencia.

5. Selección de personas para la segunda expedición.

1.° *Un Delegado Apostólico, fray Boyl, y Misioneros va en esta misma expedición.* Fue diligente y rápida la Reina Católica en obedecer al mandato de esta cláusula de la bula pontificia, de enviar *"hombres probos y temerosos de Dios, doctos y expertos para la instrucción en la fe y en la moral"*.

Apenas tiene en sus manos, en Barcelona, esta bula firmada en Roma el 3 de mayo, comienza la selección e incorporación de estos hombre probos que habían de partir en esta expedición. y en primer lugar, la del superior eclesiástico del equipo misionero: un Delegado Apostólico, fray Boyl[122]. La bula misma refleja la gestión de la Reina, de ambos monarcas, con una prioridad manifiesta al problema misional: porque acto seguido de recibir la citada bula, se despachan cartas al Papa y a los embajadores en Roma, sobre la propuesta de un Delegado Apostólico dotado de amplias facultades.

El 7 de junio, nueva carta a los embajadores, concretando en un "Memorial" las facultades canónicas que han de solicitarse al Papa para el Delegado, nominalmente para fray Boyl. Este tiene que partir muy en breve de Barcelona para Sevilla acompañando a Colón, para la preparación del equipo misionero; no ha tenido tiempo para obtener la conformidad de su superior, fray Francisco de Paula, cuyo Vicario es en España, para suspender esta misión y partir para las Indias. Es ésta, por tanto, una de las peticiones de la Reina a Roma: que el Papa dé esta licencia que, "a causa de la presta partida", no ha podido dar el superior religioso del Delegado. El 27 de julio avisan los Reyes a fray Boyl, a Sevilla, que le ha llegado ya la bula, de la cual "mucho nos ha placido, porque nos paresce que viene como cumple". (Doc. 12).

Ya antes de recibir el documento pontificio ("Vos enviamos el traslado de la bula que vino de Roma para lo que a vos toca, y vino muy bueno"), había prestado fray Boyl el primer servicio, que significa la misión total que se le encomendaba. Se refiere a mantener la disciplina y subordinación de los colaboradores a la autoridad de Colón cuando se preparaba la armada en Sevilla y en Cádiz. Boyl escribió a los Reyes a Barcelona: "Vimos vuestra letra (le contestaban éstos el 4 de agosto), y en servicio vos tenemos facernos saber lo que allá ha pasado; así vos ro-

---

[121] LAS CASAS, id., id., p. 237.

[122] A. BACHILLER MORALES, *Historia de América: Fray Bernardo Boyl.* Disquisiciones sobre las variantes de su nombre. *Revista de Cuba:* P. FIDEL FITA, *Fray Bernardo Boy y Cristóbal Colón. Nueva colección de cartas reales,* etc., en BAH, 19 (1891) p. 173, ss. Id., *Fray Bernardo Boyl, o el primer Apóstol del Nuevo Mundo. Colección de documentos raros inéditos relativos a este varón ilustre,* en "Boletín histórico", Madrid, 1884; Id., *Fray Bernardo Boyl y Cristóbal Colón, Nueva colección de cartas reales enriquecida con algunas inéditas,* en BAH. 79 (1981), p. 115;P. CASTAÑEDA, *Boyl, Bernardo,* en "Dic. de hist. ecl. de Esp.", I, Madrid, 1972, pp. 281-282.

gamos lo fagais lo que más oviere... Porque nos queremos que el Almirante de las Indias sea mucho honrado e acatado"[123]. En esto la Reina será inflexible.

El hecho era previsible, tanto más por la selecta plantilla de altos colaboradores que la Reina puso al lado de Colón para hacer posible la empresa. Esto deja claras todas las razones que tuvo la Sierva de Dios para enviar un Delegado Papal, investido de autoridad: porque no era solamente el Superior religioso de un equipo de misioneros, y misionero él mismo; era la autoridad eclesiástica de aquel millar de españoles que zarpaban en diecisiete navios a poblar las lejanas tierras descubiertas y por descubrir, a convivir con los aborígenes, y a montar un ensayo de administración a las órdenes del Almirante, Virrey y Gobernador. A eso iba el recogido ermitaño, apóstol y reformador; pero también con experiencia diplomática en la pacificación de los hombres[124].

2.° *Don Juan Rodríguez de Fonseca.* Es uno de los clásicos selectos de la Sierva de Dios; ahora la Soberana va a dedicarle por entero a la empresa de Indias. Sacerdote, obispo y organizador de las Armadas. Ostentará el más alto cargo en la empresa de Indias como adjunto a Colón y Apoderado de los Reyes: Colón y Fonseca reciben de ellos un *Poder conjunto* para preparar esta expedición de 1493[125]. Este eclesiástico, entonces arcediano de Sevilla y Capellán de la Casa de la Reina, ha de ser *un hombre de Dios,* muy hecho al servicio de Dios; de su plena confianza como tal, y cmo hombre que haya de poner las manos no solamente en las Armadas, sino en la empresa total de Indias, que, para ella, es predominantemente misional, y donde todas las fuerzas organizadas han de tender y confluir[126].

---

[123] *Carta de los Reyes* a Fr. Boyl a Sevilla. Barcelona, 27 de julio de 1493 (AGI. *Patr.,* Leg. 9, R.° 1, fol. 47v. Edic. MARTÍN FERNÁNDEZ NAVARRETE, *Colección...,* II, 1859, p. 89).

[124] Sobre la salida de fray Boyl para las Indias, llegada a La Española, primeros apostolados y comienzos de la evangelización, nos remitimos a los datos de su propia correspondencia epistolar con Arnaldo Descós, Bibl. Acad. de la Historia, Col. de Juan Bta. Muñoz, tomo 6, ff. 40-163v (Cf. *Catálogo,* I, Madrid, 1954, n.° 32, p. 32); JAIME CARESMAR, *Noticias del V. P. Fr. Bernardo Boyl, Monge (sic) del célebre monasterio de Santa Maria de Montserrat, primer predicador del Santo Evangelio y Vicario Apostólico de las Indias Occidentales* (Bibl. Acad. Hist., Col. Muñoz, 6, ff. 14-32; edic. de las *Noticias,* en "Anal. Montserratensia", 2 (1918) pp. 345-373).

Una carta suya a los Reyes llevó en manos propias Antonio de Torres, en febrero de 1494, enviado de Colón; éstos le contestan encantados de aquellas primeras noticias: "Lo que de allá aveys sabido y conoscido vos lo dezís tan bien dicho que nos da mucho plazer". Pero en la misma carta Boyl les ha comunicado su deseo de volverse a España porque la falta de conocimiento mutuo de la lengua hace muy lenta la evangelización. La sierva de Dios a línea seguida, y como si no hubiera terminado de leer su carta, escribe: *"Por servicio nuestro que esto no se haga por agora en manera alguna.* Vuestra estada allá es muy necesaria y provechosa por agora para muchas cosas". Pero Boyl insistirá, y acabará poniendo serias razones de salud, y le permitirán venirse meses más tarde, en noviembre de 1494: "Fray Boyl es venido aquí (Madrid, 2-II-1495) de las dichas islas, doliente, de manera que no puede volver allá". La sierva de Dios, con mucha presteza, anda buscando ahora acertar en la elección de la persona para un cargo tan fundamental en la empresa evangelizadora (1495).

De regreso a España, el Papa le nombrará su Nuncio en la Corte de los Reyes Católicos: "in tanto periculo Italiae", "nuncium nostrum specialem et secretum" juntamente ("simul et coniunctim" con el Nuncio de España Francisco des Prats. Su principal objeto era tratar con los Reyes Católicos de la liberación de Italia y gestionar la paz universal con el rey de Francia para fortalecer a la cristiandad contra la amenaza de los turcos (1496). Una copia de las *Instrucciones* de Alejandro VI a Fr. Boyl, en AGS. *Estado,* Berzosa 3, ff. 324 r a 328r.. edic. de L SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Política internacional de Isabel la Católica,* IV (Valladolid 1971) pp. 661-668. Estudiada esta Legación de Alejandro VI a Fr. Boyl, en J. FERNÁNDEZ ALONSO, *Instrucción de Alejandro VI a fray Bernardo Boyl como Legado ante los Reyes Católicos, enero-marzo de 1498,* en "Cuadernos de Historia de España" (Buenos Aires, 1960), pp. 173-187).

[125] *Poder* al Almirante y a don Juan Rodríguez Fonseca para aprestar la Armada. Barcelona, 23 de mayo de 1493 (AGI, *Patr.* 295, *Veragua* R.° 8. *Original).*

[126] *Juan Rodriguez Fonseca:* Nace en Toro (Zamora), en 1451. Estudia en Salamanca, probablemente con Nebrija, que le dedica alguna de sus obras. La tradición familiar de lealtad a la Corona le lleva muy joven a la Corte. Es muy probable que la Reina viera en él alguna disposición para el sacerdocio, y hasta que pensara en un ejemplar obispo; de hecho, le confía a fray Hernando de Talavera, su confesor, *"para que en su servicio aprendiera a ser santo".* En la apoteosis de Colón en Barcelona (1493), se encuentra allí presente en calidad de paje del Príncipe don Juan; y, apenas ordenado sacerdote (6 abril 1493), le llama la Reina para asociarle a la gran tarea de preparar con el Almirante el segundo viaje a las Indias. Establecido Fonseca en Sevilla, en mayo de 1493, los Reyes expiden casi un centenar de Cé-

3.º Fray Antonio de Marchena. Evangelizador escogido personalmente por la Reina, que no necesita presentación. Desde Barcelona, le escriben los Reyes una carta, con fecha 5 de setiembre de 1493.

> "...querríamos que por servicio de Dios e nuestro fuésedes con él (Colón) este viaje para estar allá por algunos días; e Nos vos rogamos y encargamos que vos dispongais para ello y vais con el dicho nuestro Almirante; que demás de servir en ello a Dios, nosotros recibiremos de vos señalado servicio; y Nos escrivimos al provincial y al custodio desa provincia... que vos den licençia para ello; bien crehemos que lo farán; y esto poned en obra, en lo qual mucho servicio nos fareis. De Barcelona a V de setiembre de XCIII años"[127].

6. *Instrucciones a Colón; lo primero la evangelización y el buen trato a los indios (Doc. 11).* Ha pasado un mes y medio de conversaciones con Colón, con fray Boyl, con Juan Rodríguez Fonseca. Todo ha tenido que ser programado en Barcelona, donde los Reyes se encuentran circunstancialmente casi todo el año 1493. La expedición atlántica, sin embargo, ha de ser preparada en los puertos de Sevilla y Cádiz. Para allá deberán, por lo mismo, partir Colón y Fonseca a primeros de junio. Es el momento de redactar las *Instrucciones,* que son la programación de la empresa: primero, en lo espiritual. A esto se dedica el capítulo primero y el más extenso del documento:

> *"Y porque las cosas espirituales, sin las temporales non pueden luengamente durar, terná el dicho Almirante... en las* otras cosas la orden siguiente" (siguen los restantes capítulos de la citada *Instrucción).* Y en lo espiritual, donde es el comienzo y el énfasis del documento, *"plaze mucho a Sus Altezas, porque en todo es razón que se tenga principalmente respecto al servicio de Dios, nuestro Señor, e ensalçamiento de nuestra santa fe católica"*.

El Almirante lleva a las Indias plenos poderes, rigurosamente intimados por la Sierva de Dios a todos los subalternos españoles, como Virrey y Gobernador. Por tanto, como a los Reyes el Papa les encarga y manda en virtud de santa obediencia, ellos a Colón personalmente.

---

dulas Reales en que descargan, casi por igual, las facultades y responsabilidades de la empresa. En Sevilla pone Fonseca los cimientos a tan complicada como discutida burocracia administrativa indiana, que no suelta de sus manos en treinta años. Colón no pensó más que en descubrir; Fonseca tenía en sus manos la tarea organizadora. Es un hombre frío y calculador, frente al idealismo mesiánico de Colón; las relaciones de entrambos, es el punto más delicado y discutido en la vida de Fonseca. La raíz íntima de este enfrentamiento, mucho más aparente que real, está en la condición áspera de Fonseca y el carácter sensible del Almirante. Lucio Marineo Sículo habla de su "pius religionis amor", y aludiendo a su apellido (Fons-seca), le llama: "Fons aquae dulcis ac salutiferae, pietatis, opis, salutis, medicinae vitaeque" *(Bibliogr.:* O'HARA JOHN, *Juan R. de Fonseca, first president of the Indias (1493-1523),* en Cath. Historical Review 3 (1917), p. 131; MARIANO ALCOCER, *Don Juan Rodríguez de Fonseca,* Valladolid, 1926; EDUARDO IBARRA RODRÍGUEZ, *Los precedentes de la Casa de Contratación de Sevilla,* en "Revista de Indias" 3 (1941) 85-97, 4 (1942) 5-53, 5 (1943) 5-38; TOMÁS TERESA LEÓN, *El obispo d. Juan Rodriguez Fonseca, diplomático, mecenas y Ministro de Indias,* en "Hispania Sacra" 13 (1960), pp. 251-304).

[127] *Fray Antonio de Marchena:* Cosmógrafo, colaborador y protector de Cristóbal Colón, quien, escribiendo a los Reyes Católicos, pudo decir de él: "que nunca yo hallé ayuda de nadie, salvo de fray Antonio de Marchena, después de aquella de Dios eterno". No sabemos donde nació, ni dónde murió ni cuándo; se le ha confundido con fray Juan Pérez, hasta el extremo de identificar en una sola persona entrambos personajes, llamándoles: Juan de Marchena, Juan Pérez de Marchena o Juan Antonio Pérez de Marchena. También se le ha confundido con fray Pedro de Marchena, Guardián de la Rábida (de 1485 a 1488). Por la carta transcrita en el texto, no puede ponerse en tela de juicio la decisión firme por parte de los Reyes de que Marchena fuera como "buen astrólogo" acompañando a Colón en calidad de consejero técnico, en este su segundo viaje; cosa que alguien ha dudado se llevara a la práctica, por no encontrar ningún indicio que tal acuerdo se realizara. Sin embargo, entre las *Pagas efectuadas por los Reyes* (años 1499-1500), a la gente que había servido en las Armadas de las Indias", leemos: "A Antonio de Marchena XII mill DCCCC XV maravedís a conplimiento de su sueldo, la mitad luego e la otra mitad en fin del dicho mes de junio. XX mill DCCCXV." (AGS., Casa y Títulos Reales, Leg. 44, n.º 26; en CIC., tomo XIII, doc. 1575, p. 226). *Bibliogr.* A. IBOT LEON, *La Iglesia y los eclesiásticos españoles en la empresa de Indias,* I (Barcelona, 1954), pp. 14-15; G. RUBIO, *La custodia franciscana de Sevilla,* Sevilla, 1955, pp. 525-534; A. RUMEU DE ARMAS, *La Rábida y el descubrimiento de América,* Madrid, 1968; A. BALLESTEROS BERETTA, *Cristóbal Colón y el descubrimiento de América,* I (Barcelona, 1945), pp. 400-414).

"mandan e encargan" que *"por todas las vías e maneras que pudiere, procure y trabaje a traher a los moradores de las dichas islas e tierra firme, e que se conviertan a nuestra santa fe católica"*

es cargo y deber personal de Colón en este texto fundamental, que lo es también fundacional de la misión católica de Indias. Y así, "para ayuda a ello" envían a fray Boyl (le dicen), y a los otros Religiosos "que el dicho Almirante consigo ha de llevar". Se le anota allí también, que la misión puede comenzar desde el momento en que "allá sea llegado Dios, queriendo"; el primer canon de los métodos misionales, de tan larga y profunda historia en América, es el de la lengua en que se haya de adoctrinar. En el caso, no es la lengua indígena, porque no hay preparación en estos primeros misioneros que van; pero lo puede ser ya la lengua castellana con intérpretes indios: los siete que ha traído Colón hasta Barcelona (luego anotaremos su bautismo antes del regreso a su patria); y así expresa la Instrucción, que los religiosos puedan ya adoctrinar *"por mano e yndustria de los yndios que acá vinieron", "pues ellos sabrán y entenderán ya mucho de nuestra lengua, e procurando de les ynstruir en ella lo mejor que ser pueda"*. La intención manifiesta de la Sierva de Dios, es que la misión católica comience sin dilación.

Por el tenor de esta "Instrucción" de los Reyes a Colón, el Almirante irá impartiendo las suyas a las huestes de Hojeda; y el propio Margarit las habrá de ir multiplicando en otros mandos a sus órdenes en la expedición de Cuba[128].

Tal fue el proceso real sobre el terreno, que siguieron las "Instrucciones" de los Reyes, redactadas en Barcelona el 29 de mayo de 1493. Años más adelante sancionará Las Casas: *"Cerca deste cuidado del buen tractamiento y conversión destas gentes, siempre fue la bienaventurada Reina muy solícita"*[129].

7. *Bautismo de los Indios en Barcelona (mayo de 1493) y en Guadalupe (29-VIII-1496)*. Colón trajo a España, en su regreso del descubrimiento, *siete indios* en situación de libertad. Un testigo les vió en Sevilla, Bartolomé de las Casas, antes de ser clérigo y religioso; es quien nos da la cifra de siete: "los quales yo vide entoces en Sevilla, y posaban junto al arco que se dice de las Imágenes, a San Nicolás"; y así Colón, salvando la distancia de Sevilla a Barcelona, por tierra, "despachóse de Sevilla con los indios y con lo demás", atravesando toda Castilla. "Los pueblos por donde pasaba" se apercibieron de que "por tal camino en que las descubrió (las Indias) y traía consigo de aquella gente", "salía el mundo a lo ver"; no solamente de los pueblos del camino sino de otros pueblos remotos por donde pasaba, que se vaciaban para ir a ver y adelantarse a recibir a Colón y a los indios[130].

El pueblo entero de Barcelona salió a la calle para recibir al gran Descubridor, "admirados todos de ver aquella veneranda persona... de ver a los indios..."[131]. En el recibimiento Real y de la Corte en el palacio de Tinel de Barcelona, que la Reina había mandado reparar a su costa, como casa que era de Castilla[132], la presencia de Colón y de los indios, provocó lágrimas en los

---

128 *Instrucción* que dio el Almirante, Cristobal Colón, a Mosen Pedro Margarit para una misión de reconocimiento de la Isla de Cuba, respetando a los indios conforme a los deseos e instrucciones de los Reyes. Ciudad de la Isabela, en la isla del mismo nombre, 9 de abril de 1494 (AGI, *Patr.*, Leg. 5. Edic. MARTÍN FERNÁNDEZ NAVARRETE, *Colección de los viajes y descubrimientos*, I (BAE., tomo LXXV, p. 366). Traslado autenticado.

129 FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, *Historia de las Indias*, II (Madrid, 1957), edic. crítica de J. Pérez de Tudela, en BAE, tomo XCVI, cap. III, p. 12, col. 1.ª.

130 LAS CASAS, *Historia...*, I, (BAE, tomo XCV, Madrid, 1957), cap. LXXVII, p. 233.

131 Id. Id. Id.

132 *Gastos de Castilla en Barcelona*, en los asientos del tesorero de la Reina, *Gonzalo de Baeza*: "Por otra cédula de la Reina, fecha a 16 de abril del dicho año 1493, 37.000 mrs. que el dicho tesorero dio e pagó por mandado de su Alteza, a çiertos carpinteros e albañiles, por çiertas puertas e atajos e otras cosas que fisieron en el palacio de Barcelona" (AGS., *Contaduría Mayor*, Leg. 15, fol. 72-2v. Edic. A. DE LA TORRE, *Cuentas de Gonzalo de Baeza, tesorero de Isabel la Católica*, II (Madrid, 1956), p. 67).

ojos de los Reyes, *"y singularmente* (añade Las Casas) *la sancta Reyna doña Ysabel"*, viendo en aquellos siete indios la muestra de que "se hobiesen descubierto tantas infieles naciones y tan dispuestas, que, en sus tiempos pudiesen cognoscer a su Criador"; especialmente en los informes de Colón sobre "la disposición y mansedumbre destas gentes, la docilidad que dellas cognosció, y cuán aparejadas para resçibir la fe, que fuesen creía, y que, a lo que él pudo entender, tenían cognoscimiento alguno de haber un Dios y Criador en los cielos"[133].

El bautismo. Después de un mes y medio de permanencia de Colón en Barcelona, y pocos días antes de partir para Sevilla a preparar la expedición, "los Reyes mandaron que se baptizasen los indios que había traído". La larga convivencia con Colón y los suyos, durante el largo viaje, hacen pensar que ellos fueron conociendo la doctrina necesaria para recibir el bautismo. Pero sabemos por el testimonio de las Casas, que volvió a ver en Sevilla a los indios y a Colón, que ya desde los primeros días de estancia de éstos en Barcelona, *"los Reyes mandaron, luego como llegaron, fuesen enseñados, y en ello se puso mucha diligencia"*; y que, por tanto, cuando dispusieron bautizarlos, *"ya estaban bien instructos en las cosas de la fe y cristiana doctrina"*; pero que, además, los indios *"de su propia voluntad, pidieron el bautismo"*[134].

Con esto "quisieron los católicos Príncipes ofrecer a nuestro Señor las primicias de aquella gentilidad", por lo que fueron padrinos del bautismo el rey don Fernando y su hijo y heredero, el Príncipe don Juan[135].

El indio del Príncipe don Juan. Pocos días después, últimos de mayo, partía Colón de Barcelona para Sevilla, llevándose los indios bautizados, los cuales volverían a su tierra en la expedición. Menos uno, que se quedó en España y en la Corte: "Quiso el Príncipe que quedase en su casa y en su servicio". Tenía ya el Príncipe casa propia en Almazán, villa fronteriza entre Castilla y Aragón (Doc. 9).

La Reina regaló al indio un traje completo de corte para la convivencia con los jóvenes que servían al Príncipe: "un sayo de paño de la tierra e un jubón de fustán, e un par de camisas, e un cinto, e un bonete", la estampa de un muchacho español de aquella época. El pago de la tesorería de la Reina se hizo el 30 de junio en Barcelona. Pero seis meses después, en diciembre, y en la meseta castellana, pensamos que el Príncipe vestía al indio, como a todos los jóvenes de la corte, de riguroso invierno. Y sabemos que también ahora, como lo hiciera antes, fue la Reina quien hizo vestir al indio con un completo atuendo de invierno: un capuz de pardillo, un sayo de paño verde, una carmellana de grana, y unos guantes de lana[136]. Imaginamos en el indio los gestos ante la novedad de los guantes por los que había hecho a Colón en La Española, un reyezuelo indio, a quien también hizo vestir don Cristóbal diciéndonos que aquel rey "por los guantes hizo más fiesta que por cosa de las que le dió"[137].

No obstante estos cuidados maternales de la Reina, este indio del Príncipe, único que permaneció en España, se les murió en fecha que desconocemos: "Se lo llevó Dios para sí, dice

---

[133] *Las Casas* tiene como fuente de estos datos el *Diario de Colón*, que él mismo nos ha transmitido, en parte extractado y, en parte, en texto literal del Almirante. El texto aquí citado, Cf. *Historia de las Indias*, I, caps. LXXVIII y LXXIX, pp. 234-35).

[134] LAS CASAS, *Historia*, I, cap. LXXXI, p. 240; G. ARIMÓN, *El problema del bautismo de los niños infieles. Orientación escotista de la opinión de Diego de Deza y Francisco de Vitoria. Antecedentes doctrinales y circunstancias históricas*, en "Analecta Sacra Tarraconensia" 30 (1957), pp. 203-232.

[135] LAS CASAS, id. id. No es de extrañar que en esta fecha nos encontremos sin *Libros de Bautizados*, en Barcelona; sí los había, como cosa excepcional, en Guadalupe cuando tres años más tarde allí se bautizaron otros dos indios, criados del Almirante (Cf. infra, nota 139).

[136] *La Reina viste* de verano y de invierno al indio que quedó en la Corte con el Príncipe don Juan, de los que trajo Colón en el primer viaje, como hombre libre: gastándose "complidos los dichos 13.002 mrs. e medio, en la manera susodicha" (Cf. AGS, *Contaduría Mayor*, Leg. 15, ff. 72-2v y 94-2v, 30 de junio y 13 de diciembre de 1493. EDIC. A. DE LA TORRE, *Cuentas de Gonzalo de Baeza...*, II, Madrid, 1956, pp. 36 y 116).

[137] *Diario de Colón*, 26 dic. de 1492, fol. 47 v.

Las Casas, porque tomase posesión el primero, según piadosamente se debe creer, de la bienaventuranza que muchas destas naciones habían después de alcanzar"[138].

Los indios bautizados en Guadalupe (29-VII-1496). No pertenecen a este grupo de los siete indios bautizados en Barcelona en 1493. Son dos indios, Cristóbal y Pedro, de los que trajo el Almirante a la vuelta de su segundo viaje, en junio de 1496. En esa fecha, en el monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe, existía ya un *Libro de bautizados,* en donde consta el bautismo recibido por estos dos indios el 29 de julio de 1496:

> "Xual y Pedro. Vyernes xxlx deste dicho mes se baptizaron Xual e Pedro, criados del sennor almyrante don Xual Colon, fueron sus padrinos, de Xual Antonyo de Torres e Andrés Blázquez; de Pedro fueron padrinos el sennor coronel e sennor comendador Varela e baptizolos Lorenço Fernandes, capellán"[139].

Este bautismo en Guadalupe, de camino del Almirante para Burgos, puede tener relación con la fecha en que la Reina ha suspendido la venta de esclavos indios el año anterior (1495), y ordenará devolverlos a su tierra como personas libres. Estos dos bautizados con prisa en un alto del viaje, eran, como dice el acta documental "criados del señor Almirante". Estando bautizados eran libres; podían servir libremente a Colón, sin afectarles las leyes de la Reina sobre la libertad y la devolución, entonces recientes. Por lo demás, los padrinos que figuran en la partida de bautismo, son conocidos: Antonio de Torres, contino de la Casa de la Reina, hermano del alma del Príncipe, compañero de Colón desde la expedición descubridora; y Pedro Fernández Coronel que acompañó a Colón en el segundo viaje (1493); del comendador Varela sabemos que, en esta ocasión del bautismo, regaló a la Virgen de Guadalupe una lámpara de plata y varias joyas de oro[140].

8. *Ornamentos sagrados para las Indias; solicitud de la Reina en diversos modos.* (A. 1493). La fabulosa nómina de ornamentos de altar de la Sierva de Dios, para Granada y las Islas Canarias, en su contaduría, haría pensar que funcionase en la Casa Real, un a modo de taller u oficina permanente de trabajos y encargos para Iglesias. Correctamente, para las Indias, las primicias de ello son el lote extraordinario preparado personalmente por la Reina para fray Boyl y compañeros sacerdotes de expedición, en estos meses (jun.-jul. de 1493). Consistia en un dosel de terciopelo carmesí de grana y "un ornamento" que la Reina mandó dar "para llevar a las yglesias de las Yndias". Es un juego completo de ornamentos para misa solemne de tres ministros: una casulla, una capa pluvial, dos dalmáticas, tres albas y tres amitos; un frontal de altar y dos manteles (Doc. 13). El rico dosel prevé la celebración del Delegado Apostólico. Todos estos ornamentos, especialmente la casulla, tuvieron una historia religosa y litúrgica muy señalada en La Española. Fueron un recuerdo de veneración "post mortem" a la Reina Isabel, y se tuvieron "casi por reliquias":

> "Mandaron (los Reyes) proveer de ornamentos para las iglesias, de carmesí, muy ricos, *mayormente la Reina doña Isabel, que dio uno de su Capilla, el cual yo ví y duró muchos años,*

[138] La muerte de este indio del Príncipe, no pudo tener lugar *"desde a pocos días"* (Las Casas, O. c., I, p. 240), según la cronología documental: porque en mayo de 1493, pasa el indio a la Corte; el 30 de junio registra la tesorería de la Reina un vestido a la española, de verano, regalado al indio; y el 13 de diciembre, otro traje completo de invierno, costeado también por la Reina.

[139] *Partida de bautismo,* en Guadalupe, de los dos indios, "criados de Cristóbal Colón" (Arch. del Monast. de Guadalupe, *Libros de Bautizados,* lib. 1.° (11-VI de 1496 a 10-X-1510), fol. 1 v.° *Original).* Edic.; fotocopia y transcripción, por el P. ARTURO ALVAREZ, OFM., *Guadalupe,* cap. X (Madrid, 1964), pp. 83-84.

[140] El mes de la fecha no se expresa en la citada partida Bautismal; pero es el de *julio* (1496), como se deduce de las partidas anteriores y posteriores del dicho libro (Cf. ARTURO ALVAREZ, OFM., *Guadalupe, pila bautismal del Nuevo Mundo,* en Revista de Indias 20 (1960), pp. 117-124.

muy viejo, que no se mudaba, por tenello casi por reliquias, por ser el primero y habello dado la Reina, hasta que de viejo no se pudo más sostener"[141].

El gozo y solicitud de la Reina los hemos visto descritos por Las Casas al principio de este artículo III. Efectivamente, nadie como ella siguió tan cerca con solicitud verdaderamente maternal la gestación del descubrimiento y evangelización de estas Indias. Aquellas primeras noticias del Nuevo Mundo, adquiridas a través de la información directa y personal del Almirante durante el tiempo de su permanencia en Barcelona y de la atenta lectura de su *Diario de a bordo,* las irá luego la Reina ampliando y perfeccionando día tras día mediante la frecuente y larga correspondencia epistolar mantenida con Colón, a quien no se cansa una y otra vez de recordar y repetir en sus cartas: "De allá nos escrevid e fased sienpre saber, que de acá de todo lo que oviere vos avisaremos e vos lo faremos saber..."[142].

Las cartas que le llegan de Colón, le proporcionan a la Reina un placer indecible: "Vimos vuestras letras, y hobimos mucho placer en saber lo que por ellas nos escrebistes" (Doc. 8); "es mucho gozo y alegría leerlas", pero le saben a poco, y se queja de que estas cartas fuesen tan pocas y sobre todo tan cortas, porque "algo más querríamos que nos escribiésedes" (Doc. 14), pasando seguidamente a señalarle algunas de estas cosas que más le interesaban: v. gr. cuántas islas nuevas había descubierto, qué nombres las había puesto y también los nombre de las otras con "que les llaman los indios".

Le pregunta expresamente por la distancia que hay de una a otra de estas islas, por su climatología, si "ay allá mucha diferencia en los tiempos a las de acá"; y se muestra particularmente interesada por saber la cosecha recogida de todo cuanto por aquellas latitudes han sembrado. Le encantan sobre todo las aves americanas: "de todas las aves que allá ay y se pudieran aver, que querríamos verlas todas" (Doc. 14).

Pero mucho más que las cosas, le interesa saber de las "personas": "para saber de vos y de toda la gente que allá está", encargándole al Almirante les diese "el más contentamiento que ser pueda", dentro siempre del orden y de la disciplina, sin consentir insubordinación alguna (Doc. 12). Y, por supuesto, animándole siempre a proseguir sin desmayos ni desalientos la empresa comenzada:

> "Encargaron mucho al Almirante los Reyes, por escripto y por palabra encarecidamente, que, lo más presto que pudiese, trabajase (en) proseguir el descubrimiento de Cuba, para ver si era isla o tierra firme, como él creía y afirmaba..."[143].
>
> Y lo primero de todo: "la principal cosa que habeis de hacer es guardar mucho a los indios, que no les sea fecho mal nin daño, ni les sea tomado cosa contra su voluntad, antes resciban honra, e sean asegurados de manera que no se alteren..." Así se lo habían mandado los Reyes a Colón, y éste se lo recordaba a mosén Pedro Margarit cuando le mandó a reconocer la isla de Cuba: "*Porque sus Altezas desean más la salvación de esta gente, porque sean cristianos, que todas las riquezas que de acá puedan salir...*"[144].

9. *Religiosos y clérigos enviados por la Reina a las Indias.* Difícil tarea ésta para la Reina, la de encontrar misioneros para las expediciones a las Indias; y difícil también para los directos encargados de ello, Colón y Fonseca. El procedimiento más expeditivo era enviar sendas cir-

---

141 LAS CASAS, *Historia de las Indias,* I, cap. LXXXI, p. 241.

142 *Cédula de la Reina a Colón.* Barcelona, 5 de septiembre, 1493 (AGI. Patr. 295, 20. *Original).* CIC., tomo XIII, doc. 1561, pp. 124-125.

143 LAS CASAS, cap. LXXXI, pp. 241-242.

144 *Instrucción* del Almirante a Mosén Pedro Margarit (AGI. Patr., Leg. 5). Edic. M. FERNÁNDEZ NAVARRETE, *Colección de viajes y descubrimientos,* n.° LXXII, pp. 365-366.

culares de los Reyes a los Superiores de las Ordenes Religiosas, con indicación de los religiosos elegidos.

Para la expedición siguiente de Colón, y comenzando pronto (ya en 1495), nuevas instancias a don Juan Rodríguez de Fonseca[145].

a) En la primera expedición civilizadora, y segundo viaje de Colón (1493), fueron con el Delegado Apostólico fray Boyl, los religiosos fray Jorge de Sevilla, O. M., fray Rodrigo Pérez O.F.M, dos legos franciscanos extranjeros, borgoñones: Fr. Juan de la Deule y Fr. Juan Tisín (o Cosín); "no sentí que viniesen otros", escribe las Casas, y añade: "clérigos, tres o cuatro"; también el capellán de Colón[146].

Cuando llegó Las Casas a La Española, en 1502, allí continuaban los dos heroicos legos franciscanos, de quienes dice: "A fray Boyl no le pude yo alcanzar" (había regresado a fines de 1494), "pero alcancé a cognoscer dos religiosos de la Orden de san Francisco que fueron con él, frailes legos, pero personas notables, naturales de Picardía, o borgoñones, y que se movieron a venir acá por solo celo de la conversión destas ánimas; y, aunque frailes legos, eran muy bien sabidos y letrados por lo cual se cognoscía que por humildad no quisieron ser sacerdotes; uno de los cuales se llamó fray Juan de la Duela, o fray Juan el Bermejo, porque lo era, y el otro fray Juan de Tisín. Fueron bien cognoscidos míos, y en amistad y conversación, al menos el uno, muy conjuntos"[147].

Pocos se consiguieron para acompañar a fray Boyl, a pesar de que el primer ensayo de misión organizada se ceñiría a la isla Española. Cuba se organizaría más tarde. Y una de las razones es que, al mismo tiempo, estaba la Reina pidiendo religosos y sacerdotes seculares a los obispos y Superiores de España para Granada y las Islas Canarias, que, con las Indias, eran las tres grandes obras misioneras que la Reina afrontaba, prácticamente simultáneas.

En el siguiente viaje de Colón (año 1497), la misma demanda de religiosos:

> *"Se debe procurar que vayan a las dichas Indias algunos Religiosos e clérigos, buenas personas, para que allá administren los sacramentos a los que allá estarán, e procuren de convertir a nuestra santa fe católica a los dichos indios"*[148].

No hemos documentado misioneros en este tercer viaje de Colón.

La primera expedición que había ido con fray Boyl, parece que obtuvo pocos frutos duraderos. Cuando regresó fray Boyl al cabo de un año de tanteos (fines de 1494), decía a los Reyes que la causa principal era la lengua indígena y la falta de intérpretes. También entonces (1494), enviaba Colón a España, junto con los esclavos de los que se hablará en el epígrafe siguiente, nueve indios, remitidos al mercader florentino Juanotto Verardi, para que aprendiesen la lengua castellana e hiciesen de intérpretes en las Indias. La Reina, que mandaría devolver los esclavos, admitió estos nueve *porque no son para vender* sino para aprender la lengua y regresar. Por la misma razón parece que volvieron a Castilla los dos legos extranjeros; pero estos regresan a las Indias con la expedición de Bobadilla en 1500. Era de todo punto necesario, para asentar entre los indios, o aprender su lengua o preparar intérpretes.

---

[145] *Real Cédula a Rodríguez de Fonseca,* del 9 de abril de 1495 (CODOIN, I, vol. 24, p. 12); T. DE AZCONA, *Isabel la Católica* (Madrid, 1964), p. 702, nota 114. El modelo de *"cartas circulares"* enviadas por los Reyes a los Superiores Religiosos pidiendo misioneros: en CODOIN, vol. 21, p. 404, y vol. 30, p. 220; en AZCONA, O. c., p. 702, notas 113 y 114.

[146] LAS CASAS, *Historia de las Indias,* I, cap. LXXXII. Edic. BAE, vol. XCV (Madrid, 1957), p. 245; P. HUGOLINO LIPPENS, *De fratre Iohanne de le Deule, missionario Americae (1493-1510), adnotationes biographicae,* en "Arch. Franciscanum Histor.", 27 (1934), pp. 62-75.

[147] LAS CASAS, *Historia de las Indias,* I, cap. LXXXI, p. 241.

[148] *Instrucción* segunda de los Reyes a Colón para su tercer viaje, 15 de julio de 1497 (AGI, Patr., 295, *Veragua).* Edic. M. FERNÁNDEZ NAVARRETE, *Colección de viajes,* BAE, vol. XCV, p. 242.

c) *La expedición de Bobadilla, nuevo Gobernador de las Indias.* En ella iban seis religiosos y el capellán de Bobadilla (1500). Entre estos seis, iba un monje benedictino, fray Alonso del Viso; y los dos legos franciscanos, fray Juan de la Deule ("el Bermejo") y fray Juan de Tisín[149].

d) *La gran expedición misionera franciscana de 1502,* con doce religiosos: "Y trujeron un prelado llamado fray Alonso del Espinal, varon religioso y persona venerable. Y entonces vino acá la Orden de San Francisco para poblar de propósito"[150]. Estos franciscanos eran todos ellos de la recién reformada Orden de la Observancia, primer servicio en gran escala que hicieron a las Indias aquellos franciscanos en cuya reforma había personalmente la Reina gastado tantas energías y puesto tanto interés y cariño. Empezaba a cosechar sus frutos.

Además de éstos iban también con Nicolás de Ovando otros tres franciscanos más de la Casa y Consejo del Cardenal Cisneros: su secretario particular e inseparable *fray Francisco Ruiz,* que, después fue obispo de Ciudad Rodrigo y más tarde de Avila, en España; *fray Juan de Trasierra y fray Juan de Robles.* Estos fueron enviados por el cardenal con los otros doce enviados por la Reina: es decir, "allende de otras reverendas y honorables personas que allá sus Altezas mandaron yr"[151].

Acción misional de los franciscanos. La noticia se refiere especialmente a los tres enviados por el Cardenal Cisneros, pero extensiva al grupo de los doce mandados por la Reina.

En primer lugar: *adoctrinar, bautizar "e poner en servicio de Dios"* a los indios; *"principalmente, a los caciques e yndios principales",* después *"todas las otras personas de sus tierras".* En cifras, Vallejo anota de mil a dos mil personas bautizadas por estos tres religiosos.

Fray Francisco Ruiz enfermó y hubo de regresar; estuvo allí menos de seis meses, de agosto a la Navidad del año 1502. Fechas aparte, fray Francisco Ruiz dio "larga cuenta a sus Reales Altezas de todas las cosas de aquellas partidas"[152]; y por tanto llegó a tiempo de haber podido influir, como testigo de excepción, en las nuevas *Instrucciones* de 1503 a Nicolás de Ovando (Doc. 21), que son el más completo código pastoral de país en misión, y el último y definitivo que la Reina dio a las Indias.

De esta misión evangelizadora de los religiosos franciscanos, de 1502, así como de todos los restantes asuntos de Indias, especialmente de los de La Española, Cisneros tuvo cabal noti-

---

[149] *Real Cédula al Gobernador Francisco de Bobadilla.* Sevilla, 30 de mayo de 1500. Texto en MARTÍN FERNÁNDEZ NAVARRETE, *Colección de viajes y descubrimientos...,* I (BAE, vol. XCV), pp. 447-448; lo relativo a los Misioneros, está en nota que añade el propio Navarrete al texto, relativa a una *Instrucción* de D. Juan de Fonseca a Gimeno de Briviesca.

[150] LAS CASAS, *Historia,* II, cap. III, p. 12; del P. Guardián de esta comunidad franciscana, Fray Alonso de Espinal, dice Las Cass que era "celoso y virtuoso religioso, pero no letrado", "de presencia y religión harto venerable" (Id. id., p. 179).

[151] JUAN DE VALLEJO, *Memorial de la vida de fray Francisco Jiménez de Cisneros,* cap. V. Edición, estudio y notas de Antonio de la Torre (Madrid, 1913), p. 41. Dice Vallejo: "compañeros e devotos de su casa del cardenal, personas graves, de mucha autoridad, doctos y de gran reverencia" (Id., p. 22). De fray Francisco Ruiz hay abundante documentación; de los otros dos, no encontramos razones válidas para dudar, en lo esencial, de los datos de Vallejo.

[152] JUAN DE VALLEJO, Id. id., p. 43. La fuente de todas estas noticias relativas a los tres misioneros franciscanos enviados a las Indias por el Cardenal Cisneros, es *Juan de Vallejo,* al servicio del cardenal al menos desde el año 1497: "uno de los más íntimos del cardenal" y "de quien su señoría se confiaba en asuntos los más delicados". Muerto el Cardenal, siendo Vallejo canónigo de Sigüenza y retirado a esta ciudad, escribió la obra que nos ha servido de fuente: *Memorial de la vida de fray Francisco Jiménez de Cisneros,* manuscrito que hoy está en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, y tiene edición crítica, con prólogo y notas por don Antonio de la Torre y del Cerro, (Madrid, 1913). Y es una de las fuentes utilizadas por Alvar Gómez de Castro, en su *De rebus gestis a Ximenio Cisnerio,* la biografía de Cisneros, no mejorada hasta hoy.

La seguridad crítica e histórica del *Memorial de Vallejo,* para la noticia concreta de esta misión franciscana a las Indias, se refiere a las noticias que él recibió de los tres enviados del cardenal cuando éstos regresaron a España, y de nuevo a la casa de Cisneros en Alcalá, donde residía Vallejo. En cuanto se ciñe a los datos que dan los tres enviados por Cisneros a Indias, recibidos de su propio testimonio, Vallejo es, como en la mayor parte de sus datos del *Memoria* fuente del todo fidedigna. Y por él sabemos, como en ninguna otra de las escasas y muy parcas fuentes, el sistema para indios y el desarrollo de aquel apostolado que los fanciscanos desarrollaron, especialmente en La Española durante más de dos años, desde agosto de 1502.

cia informativa directa por los tres enviados suyos: de fray Francisco Ruiz, hasta finales de este mismo año; y de los otros dos, fray Juan de Trasierra y fray Juan de Robles, hasta adelantado el año 1504 en que regresaron.

Ellos mantuvieron correspondencia constante con Cisneros[153]. Y ellos habían tenido de la misión franciscana de La Española, en esos años de su permanencia en ella, más y mejor información que cualquier otra persona que nos haya transmitido noticias: información que tuvo por destinatario directo al Cardenal Cisneros, y a través de él indirectamente también llegaba a la Reina Católica.

IV. *"Sentido de la conquista y evangelización de América según las bulas de Alejandro VI (1493)".*

Así reza el encabezamiento del estudio publicado por el P. Ricardo García Villoslada[154], sobre estas "Bulas Alejandrinas" concedidas por el Papa a los Reyes Católicos a raíz del descubrimiento.

A pesar de que según el derecho público europeo de la Edad Media, vigente a fines del siglo XV, el hecho mismo del hallazgo y ocupación de tierras habitadas por infieles con intención de convertirlos a la fe católica, ya constituía por sí mismo un título legítimo de dominio de las tierras descubiertas, todavía, apenas descubierto el Nuevo Mundo, se apresuraron los Reyes a participar tan fausta nueva al Santo Padre y a gestionar ante él, por medio de sus embajadores en Roma (don Bernardino de Carvajal, obispo de Badajoz y Juan Ruiz de Medina, obispo de Astorga), la concesión de una bula, que no sólo les reconocieran tales derechos, sino que además les otorgasen para estas islas y tierras atlánticas los mismos privilegios ya otorgados a los portugueses para las suyas africanas halladas al sur de Canarias o que pudiesen encontrar por la ruta oriental hacia la India.

Igualmente suplicaban al Pontífice Romano que delimitara bien las zonas de acción castellana y portuguesa para evitar posibles enfrentamientos: posibles y probables, porque ya habían llegado a oídos de los Reyes Católicos que don Juan II de Portugal pensaba que los descubrimientos de Castilla por Colón constituían una intromisión o interferencia en su propio campo, asignado y reconocido por varias bulas pontificias[155]. De ahí el interés y prisas de los

[153] *Cartas a Cisneros,* de fray Francisco Ruiz, Juan de Robles y de fray Juan de Trasierra, en A. ORTEGA, *La Rábida,* Sevilla, 1926, p. 306; J. PÉREZ DE TUDELA, *Estudio preliminar* a su edición crítica de la *Historia de las Indias* de fray Bartolomé de las Casas, I (BAE, tomo XCV, Madrid, 1957) pp. L y LI, y nota 95.

[154] PEDRO DE LETURIA, *Las grandes Bulas misionales de Alejandro VI* (1493), en "Biblioteca Hispana Missionum" I (Barcelona 1930) 209-51; M. GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, *Nuevas consideraciones sobre la historia, sentido y valor de las Bulas alejandrinas de 1493, referentes a las Indias,* Sevilla 1944, y "Anuario de Estudios Americanos" 1 (1944) 173-429; ID., *Algo más sobre las bulas alejandrinas,* en "Anales de la Universidad Hispalense" 8 (1945) 37-86; 9 (1946) 115-126; 14 (1953) 241-301; A. GARCÍA-GALLO, *Las Bulas de Alejandro VI y el ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en Africa e Indias,* en "Anuario de Historia del Derecho Español" 27-28 (1958) 461-829; ID., en "Diccionario de Hist. Ecles. de España" I, Madrid, 1972, pp. 287-88; A. DE LA HERA, *El tema de las Bulas indianas de Alejandro VI,* en "Estudios Americanos" 19 (1960) 257-267; R. GARCÍA-VILLOSLADA, *Sentido de la conquista y evangelización de América según las Bulas de Alejandro VI,* en "Anthologica Annua" 24-25 (1977-78) 380-452. La bibliografía es muy abundante, y nos hemos limitado a señalar los citados estudios en que se puede encontrar el resto de la bibliografía y la discusión crítica de estos documentos.

[155] Los derechos de Juan II de Portugal se basaban en las siguientes bulas pontificias: a)la del papa Nicolás V ("Romanus Pontifex", de 1455), por la que se le concedían todas las tierras desde el Cabo Bojador en la costa africana navegando rumbo a oriente "hasta los indios"; b) la del papa Calixto III ("Inter caetera", de 1456), por la que se otorgaba a la Orden de Cristo, posteriormente incorporada a la Corona portuguesa, la administración y jurisdicción eclesiástica de las tierras susodichas; y c) la del papa Sixto IV ("Aeterni Regis", de 1481), por la que el Pontífice confirmaba el tratado de Alcaçovas entre Castilla y Portugal, y además le reconocían al monarca luso derechos exclusivos sobre las islas Azores, Madeira y tierras "desde Canarias per abaixo contra Guinea". Cf. CH. DE WITTE, *Les bulles ponti-*

Reyes Católicos por la rápida tramitación de otras bulas similares y paralelas a las portuguesas. Acordada luego en principio su concesión por el Papa Alejandro VI, en abril de 1493, la tramitación y despacho por los respectivos organismos de la Curia Romana llevó su tiempo. Veamos el trámite seguido por cada una de las cuatro "bulas Alejandrinas", todas ellas expedidas en este mismo año 1493.

Bula 1.ª: "Inter caetera" (3-V-1493). Parece ser que esta primera bula quedó ya despachada durante el mes de abril, aunque su fecha de expedición se retrasó hasta el día 3 de mayo, para hacerla posiblemente coincidir con la fiesta de la Invención de la Santa Cruz[156]. En esta fecha se despachó efectivamente un Breve por la Cámara Apostólica, vulgarmente designado como bula "Inter caetera", que se abre solemnemente con estas palabras:

> "Entre todas las obras agradables a la Divina Magestad y deseables a nuestro corazón, esto es ciertamente lo principal: que la Fe católica y la Religión cristiana sea exaltada sobre todo en nuestros tiempos, y por donde quiera se amplíe y dilate, y se procure la salvación de las almas, y las naciones bárbaras sean sometidas y reducidas a la fe cristiana. De donde, habiendo sido llamados por favor de la divina clemencia a esta sagrada cátedra de Pedro, aunque inmerecidamente; reconociéndoos como verdaderos Reyes y Príncipes Católicos, según sabemos que siempre lo fuisteis y lo demuestran vuestros preclaros hechos, conocidísimos ya en casi todo el orbe, y que no solamente lo deseais, sino que lo practicais con todo empeño, reflexión y diligencia, sin perdonar ningún trabajo, ningún peligro, ni ningun gasto, hasta verter la propia sangre; y que a esto ha ya tiempo que habeis dedicado todo vuestro ánimo y todos los cuidados, como lo prueba la reconquista del reino de Granada de la tiranía de los sarracenos[157], realizada por vosotros en estos días con tanta gloria del nombre de Dios; así digna y motivadamente juzgamos que os debemos conceder espontánea y favorablemente aquellas cosas por las cuales podais proseguir semejante propósito, santo y laudable y acepto al Dios inmortal, con ánimo cada día más fervoroso, para honor del mismo Dios y propagación del imperio cristiano..."

Después de reconocer el Pontífice los grandes trabajos, peligros y gastos que les ha costado a los Reyes Católicos el buscar "las tierras firmes e islas remotas y desconocidas por el mar donde hasta ahora no se había navegado", les hace donación de estas mismas islas y tierras descubiertas o por descubrir *"navegando por las regiones occidentales de el Mar Océano hacia los in-*

---

ficales et l'expansión portugaise au XV.ᵉ siecle, en "Revue d'Hist. eccles." 48 (1953) 683-718; 49 (1954) 438-461; 51 (1956) 413-453; 52 (1957) 809-836; y 53 (1958) 5-46.

156 Resumimos en castellano esta primera Bula "Inter Caetera", advirtiendo que la segunda del mismo título es igual excepto en lo que advertimos sobre ella en el texto. En Apéndice damos el texto de la segunda "Inter caetera" (Doc. 10/A) y de las complementarias "Eximiae devotionis" (Doc. 10/B) y "Dudum siquidem" (Doc. 10/C). Las tres primeras comparadas entre sí y traducidas al castellano pueden verse en CIC, XIII, doc. 1562, pp. 128-155.

157 La iglesia granadina es el origen y ejemplar de la organización político-religiosa del Nuevo Mundo. Y el patronato de Granada, ocho años anterior, es el precedente y tipo del posterior Patronato de Indias. Los Reyes Católicos, "no tuvieron que crear un sistema nuevo de gobierno religioso, sino acomodar a las tierras descubiertas el que estaban entonces mismo implantando en las faldas de Sierra Nevada" (Granada). Propiamente hablando, los Reyes Católicos proponían este sistema al Papa, y Su Santidad lo aceptaba y concedía más o menos, como consta por los documentos.

En las diversas fases del origen de este Patronato de Indias que se consuma en el Pontífice Julio II, la primera es la que constituyen las dos "Inter caetera" y la "Eximiae devotionis" que zanjan el problema planteado con Portugal rectificando la línea divisoria entre ambas potencias marítimas en el paralelo de las Islas Canarias y trazando una nueva línea divisoria en un meridiano colocado a cien leguas del Oeste de las Azores. Salvado este punto conflictivo, el Papa en sus bulas citadas confirma los planes evangelizadores de los Reyes Católicos mandándoles *en virtud de santa obediencia* cuidar de la evangelización del Nuevo Mundo descubierto y que se descubriese, y enviar hombres probos, misioneros y organizadores, para esta empresa de la Iglesia. Esa es *la base jurídica* de la nueva Iglesia de Indias, en su última etapa de Julio II en 1508, se perfilan ya los contornos del Patronato de Indias "correcto en sus líneas canónicas" (PEDRO LETURIA, *El origen histórico del Patronato de Indias,* en "Razón y Fe", 78 (1927), pp. 25-36).

dios, según se dice", siempre y cuando no pertenecieren a otros príncipes cristianos, con los mismos derechos y privilegios en ellas que tenían en las suyas los reyes de Portugal.

Sigue el texto diciendo que la bula se concede "motu proprio" y en virtud de la plena potestad apostólica que compete al Vicario de Cristo; las tierras descubiertas y por descubrir son asignadas al Reino de Castilla-León dentro de ciertos límites, que no satisficieron al rey D. Fernando y que fueron retocados en la bula siguiente.

Seguidamente añade:

> "Y además os mandamos, en virtud de santa obediencia, que así como lo prometeis y no dudamos lo cumplireis por vuestra gran devoción y regia magnanimidad, habreis de destinar a las tierras firmes e islas antedichas vaones probos y temerosos de Dios, doctos, instruidos y experimentados para adoctrinar a los indígenas y habitantes dichos en la fe católica e imponerlos en las buenas costumbres, poniendo toda la debida diligencia en todo lo antedicho..."

Bula 2.ª: Inter caetera (4-V-1493). Esta segunda bula (Doc. 10, a), despachada al igual que la anterior por la Cámara Apostólica, por más que lleve la fecha del día siguiente (4 de mayo), no se publicó hasta el 28 de junio. Dice el P. García Villoslada en su citado estudio, que la primera "Inter Caetera" no satisfizo al rey don Fernando el Católico, porque por una parte introducía peligrosamente la palabra investidura, de ambiguo sentido, y por otra sus formas no parecían suficientes para dirimir la temible contienda con Portugal. De ahí que, en esta segunda, la demarcación sobre todo de las zonas de acción castellana y portuguesa se expresasen con meridiana claridad: fabricando y construyendo una linea desde el Polo Artico al Antártico, ya sean tierras firmes e islas halladas y que se hubieren de hallar hacia la India o hacia cualquiera otra parte, *la cual linea diste de cualquiera de las islas que vulgarmente llaman las Azores y Cabo Verde cien leguas hacia el Occidente y Mediodía...*

Por esta razón a esta segunda bula "Inter caeter" se la ha denominado de partición, a la primera de concesión o donación y a la tercera de comunicación.

Bula 3.ª: Eximiae devotionis (3-VII-1493) (Doc. 10,b). Aunque despachada con fecha idéntica a la primera "Inter caetera" (3-V-1493), por la Cámara secreta de Su Santidad, no fue publicada hasta la data del 3 de julio del mismo año. Leídas atentamente, creemos que la segunda bula "Inter caetera" de "partición" y esta tercera de "comunicación", son en su mayor parte copias exactas de la primera "Inter caetera" de "donación".

Esto ha hecho suponer a algunos historiadores que no se trataba de *tres bulas distintas* concedidas a un mismo tiempo, aunque completándose mutuamente y cumpliendo cada cual su propia finalidad, sino que se concedió *una sola bula* (la primera "Inter caetera"): la cual, por no satisfacer a los reyes de España (según Van der Linden, Rein, Leturia, García Villoslada, Giménez Fernández), o al de Portugal (según Gottschalk, Staedler, Höffner, Zavala), fue anulada y sustituida en el mes de junio por la segunda "Inter caetera"; y como quiera que ésta última había omitido declarar cuáles eran los derechos en sus tierras de los respectivos reyes, fue completada en el siguiente mes de julio por la "Eximiae devotionis". Sin embargo, el hecho mismo de que esta bula cite la "Inter caetera" del 3 de mayo y lo propio se haga en el mes de septiembre por "Dudum siquidem", nos obliga a rechazar la supuesta derogación y rectificación consiguiente de aquella primera bula (A. García-Gallo).

Bula 4.ª: Dudum siquidem (25-IX-1493). (Doc. 10,c). Viene esta cuarta bula a completar la segunda "Inter caetera" del 28 de junio, que quedó imprecisa en lo referente a la demarcación relativa a las partes de la India, a donde castellanos y portugueses pretendían llegar. Gi-

ménez Fernández ha pretendido demostrar que esta bula anuló y derogó la "Inter caetera" del 4 de mayo (publicada el 28 de junio); pero, en realidad de verdad, una y otra se referían a distintas partes y por ello la "Inter caetera" del 4 de mayo se continuó alegando siempre que se trató del Atlántico o de América.

Con estas bulas alejandrinas el Papa no intervino como árbitro designado por el rey de Portugal y por los de Castilla, con poder otorgado por ellos, sino aunque requerido por los castellanos, "motu proprio" y con potestad apostólica. Cual fuera ésta no lo declaran las bulas alejandrinas. Estas ciertamente las otorgó a Castilla el Papa Alejandro VI como réplica de las portuguesas. Y, por supuesto, no cometió con ello ninguna intromisión o arbitrariedad, ajustándose enteramente a las leyes del vigente derecho medieval[158].

Pero, *a diferencia de las portuguesas,* en las que se había hecho por anteriores pontífices una concesión análoga (sobre las tierras que se hallaban desde el Cabo Bojador hasta la India, pero efectiva sólo a partir del momento en que los portugueses las fueran descubriendo), la "Inter caetera" primera del 3 de mayo otorgaba al mismo tiempo que el dominio, *la investidura o posesión de las mismas.* Consiguientemente, toda América y Oceanía desde y en el mismo momento, aunque estuviesen sin descubrir, quedaron en el dominio y posesión de los Reyes Católicos, salvo únicamente en lo que ya estuviera poseído corporalmente por otro príncipe cristiano. Y en este sentido es como hay que entender la cuarta bula "Dudum siquidem" del 25 de septiembre.

La concesión fué hecha a título personal a los Reyes Católicos Fernando e Isabel que por constituir tales tierras bienes de ganancia o adquiridos por ellos hubieran podido disponer libremente de los mismos. Sin embargo, a petición suya, en las bulas quedaron incorporados a la Corona de Castilla, como dice en el testamento la Reina, sin repartirlos con la de Aragón[159].

Lo más importante es que las bulas alejandrinas tenían un verdadero sentido misionero, por tradición medieval de la Curia Romana en una larga serie de documentos pontificios sobre las Cruzadas contra los infieles, ya fueran éstos mahometanos o de otra religión no católica. En el terreno espiritual, las dos "Inter caetera" impusieron además a los Reyes de Castilla la obligación en conciencia de misionar a los indios, lo que no se había impuesto a los portugueses.

Sin embargo a la hora de la verdad, todo ello resultaba demasiado impreciso e insuficiente para la evangelización de América. En aquellos timepos además no se disponía de instrumentos técnicos para determinar la línea divisoria acordada, tanto por las bulas pontificias como por el posterior "Tratado de Tordesillas"[160], que fue incumplido por las partes contratantes, principalmente por los portugueses.

Por ello se precisaron nuevas bulas pontificias: la «Eximiae devotionis» (del año 1499), la «Eximiae devotionis» (del año 1501), la «Illius fulciti presidio» (de 1504), y por fin la «Universalis Ecclesiae» de 1508. El Patronato Regio, contenido ya en el transfondo de las bulas alejandrinas y consumado específicamente en esta última bula del Papa Julio II, es *un hecho historico en consonancia con la marcha general de las ideas europeas del final del siglo* XV, ajustado al carácter de Fernando e Isabel, e indeclinable para la Santa Sede en el modo peculiar con que se verificó el descubrimiento y primera cristianización de América. Ha sido el instrumento de una gigantesca y rápida obra de evangelización primero, y de consolidación después, de todas las institu-

---

158 LUIS WECKMANN, *Las bulas alejandrinas de 1493 y la teoría política del Papado medieval,* México, 1949.

159 A. RUMEU DE ARMAS, *Colón en Barcelona. La Bula de Alejandro VI y los problemas de la llamada exclusión aragonesa,* en "Anuario de la Escuela de Estudios Americanos", I (1944), p. 433.

160 *Tratado de Tordesillas,* del 7 de junio de 1494, entre Castilla y Portugal. La cláusula esencial del tratado era la referente a la demarcación, señalando una raya divisoria *ideal,* no a cien leguas (como indicaba la segunda bula alejandrina "Inter caetera"), sino a 370 leguas al oeste de las Islas de Cabo Verde (AGI. Patr. 1, n.º 6; edic. MARTÍN FERNÁNDEZ NAVARRETE, II, doc. LXXV, p. 136; CIC, tomo XIII, doc. 1565, pp. 169-185).

ciones eclesiásticas, jurídicas, misioneras y pastorales, comparable a los otros dos hechos misioneros de la historia de la Iglesia: en la Edad Antigua, la evangelización de los pueblos del Mediterráneo; y en la Edad Media, la evangelización y constitución de la Cristiandad Europea con los hechos iniciales de la conversión de los pueblos bárbaros[161].

V. *La libertad de los indios americanos.*

Merece particular atención la conducta de la reina Isabel ante el problema de la esclavitud de los indios de América, que resolvió superando la teología de su tiempo y las disposiciones pontificias sobre la esclavitud de los indígenas de las Islas Canarias, que ya estudiamos en el capítulo correspondiente a la conquista y evangelización de las Islas Afortunadas.

1. *Los esclavos enviados por Colón.* El problema se planteó cuando, a fines del año 1494, fue enviada a los Reyes por el mismo Almirante una remesa de 500 esclavos. Por dos Reales Cédulas, del 12 y 16 de abril de 1495, consta ciertamente el hecho del envío por Colón, hombre de su tiempo en las ideas que tenía sobre la esclavitud, de una remesa de esclavos indios desde La Española con la expedición de Antonio de Torres.

No consta por documento, el número exacto de ellos. Las Casas da el número de quinientos: «..En los cuatro navíos que trujo Antonio de Torres y en que tornó a Castilla y llevó quinientos indios injustamente hechos esclavos..»[162]. Se trata aquí sin duda de la *primera remesa* de esclavos propiamente dichos, enviada por Colón a España, y la que determinó la inmediata reacción de la Reina. Parece que estos indios fueron hechos esclavos en acciones de guerra emprendidas por Colón y descritas por Las Casas[163]. Los así "alzados", en el derecho de guerra eran hechos prisioneros en calidad de esclavos. No puede sorprendernos que el Almirante actuase de este modo, de conformidad con las ideas comunes de su tiempo en esta materia; a no ser que esa acción de guerra fuese "injusta", como la califica el propio Las Casas, censurando a Colón el hecho realizado "sin voluntad de los Reyes"[164]; aunque le reconoce hombre "cristiano y virtuoso y de muy buenos deseos", atenuando así su condena por el deseo de compensar los cuantiosos gastos de la Corona de España en estas expediciones, y "como hombre extranjero" y "con ignorancia del derecho"[165].

2. *La reacción de la reina Isabel.* Antonio de Torres, que había salido de La Isabela con este cargamento el 2 de febrero de 1494, llegaba a primeros de abril al puerto de Cádiz[166], portador de cartas de Colón para los Reyes y de un prolijo memorial del Almirante, fechado igualmente en La Isabela a 30 de enero de 1494[167].

En pocos días el obispo de Badajoz, don Juan Rodríguez de Fonseca, lo comunica a los Reyes, que estaban en Madrid, pidiéndoles instrucciones sobre los esclavos. De momento, en la Corte y cancillería castellanas, se encontró normal este envío de esclavos que por vez primera se producía, y el 12 de abril, se despacha una Real Cédula a Fonseca: «parescenos que se po-

---

[161] Cf. PEDRO DE LETURIA, *La Bula del Patronato de Indias Españolas que falta en el Archivo Vaticano*, en "Studi e testi", 125: *Miscellanea Giovanni Mercati*, vol. V, Città del Vaticano, 1946, pp. 402-426.
[162] LAS CASAS, *Historia de las Indias*, I, cap. CVII, p. 295.
[163] LAS CASAS, *Historia de las Indias*, I, caps. CIV. y CV, pp. 288-293.
[164] LAS CASAS, O. c., cap. CVI, p. 294.
[165] LAS CASAS, O. c., cap. CV, p. 292.
[166] LAS CASAS, O. c., cap. CIII, p. 286.
[167] El texto y tramitación en el Consejo, con las respuestas de los Reyes, en AGI, Patr., Leg. 9, R.° I, ff. 120r-125v.

drán vender allá mejor en esa Andalucía que en otra parte; debeislos faser vender commo mejor os paresciere"(Doc. 15).

Pero sorprendentemente sólo cuatro días más tarde, sale de la misma cancillería castellana otra Cédula dejando en suspenso la anterior; esto nos hace pensar que sea este un caso de lo que la Reina consignará más tarde en su Testamento sobre algunas provisiones reales que "*no emanaron, ni las confirmamos ni fezimos de mi propia voluntad, aunque las cartas e provisiones dellas suenen lo contrario*"[168].

En efecto, el 16 de abril, en una nueva Real Cédula se le ordena la obispo Fonseca suspender la tal venta de esclavos,

> "*porque Nos querriamos informarnos de Letrados, Teólogos e Canonistas si con vuena conciencia se pueden vender*"(Doc. 16).

El paso dado con este documento significa una situación suspensiva respecto de los indios enviados por Colón como cautivos para vender. Todavía no ha llegado a la Corte el mensajero Torres[169], con las cartas y el memorial de Colón para los Reyes; y por ende, éstos desconocen aún las causas y título jurídicos para hacer esclavos a estos indios. De ellos, nueve, destinaba Colón al armador Juanotto Berardi para que aprendiesen la lengua castellana y pudiesen luego hacer de intérpretes con sus conciudadanos. El obispo Fonseca no se los entrega; y entonces Berardi acude a los Reyes, quienes escriben al obispo:

> "Asimismo el dicho Juanotto dice que el Almirante don Cristóbal Colón le envió nueve cabezas de indios para que los diese a algunas personas para que aprendiesen la lengua; y pues estas nueve cabezas no son para vender, salvo para aprender la lengua, vos mandamos que ge las fagais entregar luego para que faga dellos lo que el dicho almirante le escribió"[170].

Desde ahora, al igual que acaecerá cuando se decrete la libertad de los indios, estará permitido tomar algunos indios salvo su libertad, para que aprendan la lengua castellana, regresen después a su patria y puedan allí servir de intérpretes, como hombres libres.

3. *La consulta a teólogos y canonistas.* De esta consulta no hay más documento que el anuncio mismo de ella, hecho por los Reyes en su citada carta del 16 de abril: "Querríamos informarnos de letrados, theólogos y canonistas...", que es el fundamento de la susodicha cédula "suspensiva". Ahora bien, quiénes fueron los consultados, qué discutieron y qué resolvieron, lo desconocemos; y cuanto sobre ello podamos decir, todo es suposición y conjetura, por muy lógica que parezca. Lo único cierto que documentamos es la espera de la Reina a la resolución de esta consulta suya, que dura nada menos que "cinco años": los que van de la cédula suspensiva antedicha (del 16 de abril de 1495) a la "resolutiva" de la libertad de los indios, fechada en Sevilla el 20 de junio de 1500:

> "...Ya sabeis cómo por nuestro mandato tenedes algunos indios en depósito... los quales agora Nos mandamos poner en libertad..."

[168] *Testamento de la Reina*, en AGS, PR, Leg. 30-32, fol. 1.v. Edic. de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas; transcripción. cláusula XIII. Madrid, 1969.

[169] Este llegó a la Corte de Medina del Campo, el 18 de abril, dos días después de escrita la referida carta "suspensiva" (Real Cédula a Colón, fechada en Medina del Campo el 18 de abril y transcrita por LAS CASAS, en su *Historia de las Indias*, I, cap. CIII, pp. 268-287.

[170] AGI, Patr., Leg. 9, R.° 1, fol. 92v. Registro de Fernand'Alvarez: "*Carta misiva* sobre los indios lenguas y la conveniencia de que aprendan rápidamente el castellano. Firmada por los Reyes en Arévalo, 2 de junio de 1495".

La Reina ordenaba buscarlos y recogerlos todos, entregarlos a Pedro de Torres y repatriarlos a sus familias: todo a sus expensas (Doc. 18). Antonio Rumeu de Armas transcribe el comentario que a este documento hace el historiador Rafael Altamira: «Fecha memorable para el mundo entero, porque señala el primer reconocimiento del respeto debido a la dignidad y libertad de todos los hombres, por incultos y primitivos que sean; principio que hasta entonces no se había proclamado en ninguna legislación, y mucho menos se había practicado en ningún país»[171].

En qué razón de derecho haya podido fundar la reina Isabel esta Cédula real de la libertad de los Indios, podemos deducirlo, ante todo, de la Cédula del 16 de abril de 1495 (Doc. 16); en ella se lee: «porque Nos querríamos informarnos de letrados, teólogos y canonistas *si con buena conciencia se pueden vender*». Esta frase última supone en la conciencia de la Reina una duda, si no ya una sospecha o una convicción personal que no era lícito el tráfico de personas humanas; estaba la práctica y la doctrina universal contraria, pero ella no parece que estuviera conforme; per eso preguntaba...

El planteamiento del problema a nivel de conciencia, encierra y supone el atisbo de una ley natural que prohibiese ese tráfico humano: esa ley no podía ser otra sino el respeto a la misma naturaleza del hombre, o como hoy suele decirse el principio de la igualdad y de la dignidad de la persona humana, fiel o infiel, civilizada o bárbara.

Y que en la mente de la Reina estuviese una opinión más bien negativa, y que a los teólogos y canonistas pidiera le dijesen cómo podía justificarse la venta, lo podemos deducir del hecho subsiguiente: cansada de esperar la respuesta de los teólogos y canonistas, por sí y ante sí, dejándose llevar de su intuición, sin razonamientos, con lo que solía hacerse en las Cédulas reales importantes, decide la libertad de los indios esclavizados. A Colón en las instrucciones para el 4.º viaje le inculcará terminantemente: «Y no habeis de traer esclavos». Con tal decisión Isabel se anticipa en treinta y cinco años a la formulación del derecho de gentes por Francisco Vitoria y Domingo Soto: en América no habría esclavos, mientras continuara la esclavitud por siglos en otros continentes.

Toma nuevos matices la decisión de la Reina en una declaración de sus intenciones hecha dos años más tarde: con prohibir la esclavitud de los indios, intentó facilitarles la conversión al cristianismo; esta fue siempre, si así podemos llamarla, su obsesión: la propagación de la fe católica. Este motivo no parecería jurídico, sino meta-jurídico, ultra-humano, religioso; pero en buena hermenéutica nada quita al principio enunciado del derecho natural, ni a él se opone en modo alguno; más bien lo supone como la gracia supone la naturaleza y la fe supone la razón natural[172].

He aquí el texto a que aludimos, que contiene otros matices interesantes, como la licitud de "cautivar" a los antropófagos:

> «"Sepades quel rey nuestro señor e yo, con celo que todas las personas que viven e están en las Islas e Tierra firme del Mar Océano fuesen christianos e se reduxesen a nuestra Santa Fee Cathólica, obimos mandado, por suso nuestra carta, que persona nin personas algunas de las que por nuestro mandado fueren a las dichas islas e Tierra Fierme non fueren osados de prender nin capturar a nenguna nin alguna nin algunas personas nin personas de los yndios de las dichas islas e Tierra Firme del dicho Mar Océano para los traer a estos mis reynos nin para los

[171] R. ALTAMIRA, *Manual de Historia de España* (Edit. Sudamericana, 1946); en RUMEU DE ARMAS, *La política indigenista de Isabel la Católica*, Valladolid, 1969, p. 138.

[172] V. RODRÍGUEZ VALENCIA, considerando sólo la declaración que vamos a transcribir en el texto, hace reflexiones atinadas, pero que quedan incompletas si no consideramos también la Cédula del 16 de abril de 1495 (Doc. 16): *Isabel la Católica y la libertad de los Indios de América*, en "Anthologica annua", n.os 24-25 (1977-1978), pp. 661-662.

llevar a otras partes algunas, nin le ficiere otro nengún mal nin dapño en sus personas e en sus bienes, so ciertas penas en la dicha nuestra carta conthenidas; *e aún por los facer merçed, abían traydo de las dichas islas algunos de los dichos yndios, que los mandaron thomar, e los mandamos poner e fueron puestos en toda libertad*... Pero, en otras (islas), "dondestán (los) que se dice (n) caníbales, antropófagos, que hacen guerra a los indios mismos, *ya declarados libres*, e prendiéndolos para los comer, como de fecho los comen a estos, "los pueden cautivar e cautiven", y se les pueda traer "a estos mis regnos e sirviéndose dellos los christianos, podrán ser más ligeramente (fácilmente) convertidos e atraídos a nuestra Santa Fee Catholica"[173].

En cuanto a Colón, en las "Instrucciones" que los Reyes le dan para su cuarto y último viaje a las Indias, refiriéndose en las cláusulas finales a su regreso ("al tiempo que, Dios queriendo, vos hoviéredes de volver"), después de decirle *"no habeis de traer esclavos"*, añaden: *"Pero si buenamente quisiere venir alguno por lengua (intérprete), con propósito de volver tredle"*[174].

4. *Nueva documentación inédita*. Esta no se refiere precisamente al Almirante, sino a los marineros y a otras personas que habían ido a las Indias con él y que regresaron de las mismas trayéndose consigo cada cual su indio esclavo, para quedarse con él o venderlo. Las fechas, las mismas de la devolución anterior de los traídos por Colón: de 1500 a 1501. Representa la interesante y anecdótica "segunda fase" de la cuestión: la devolución inmediata de todos los esclavos traidos a España, como asunto de conciencia y como advertencia sobre la ya conocida voluntad ejecutiva de la Reina.

a) *La fuente de estas noticias*. Otras devoluciones se habrán producido, sin duda, cuya noticia no ha llegado a nosotros. La presente ha llegado por la circunstancia de hallarse en nóminas de la *Audiencia de los descargos*: original departamento de la cancillería y Casa Real, fundado por la Reina, con su confesor fray Hernando de Talavera al frente del mismo, para recuento y pago de nóminas atrasadas o de otros conceptos que iban a parar al *Libro de los descargos de la conciencia de la Reina nuestra Señora*, que tenía en su poder fray Hernando. Son partidas de la administración castellana, así canalizadas por la Reina; entre ellas, se ha encontrado esta rara contabilidad de atrasos de sueldos *por servicios de Indias*. Y al aparecer en el descubierto de estas nóminas, no muy atrasadas por cierto, sale también el descubierto de los marineros de haberse traído un indio o india, con la mala fortuna para ellos, de coincidir o suceder el cobro de su nómina después de la Real Provisión sobre la libertad de los indios. Y entonces se les reclama el indio para entregarlo a la Reina: es decir, al nuevo encargado Real de esta recogida que, para los indios de Colón, había sido el obispo de Badajoz, don Juan Rodríguez de Fonseca; y para éstos, lo es el secretario Pedro de Torres. Y por supuesto, a los marineros se les abona, con el sueldo, el gasto que hicieron por el viaje del esclavo desde las Indias o Sevilla.

b) *El gasto por cada esclavo*. El gasto de este viaje del esclavo, desde las Indias a Sevilla, se fija en ochocientos maravedís. Y este gasto del viaje de cada indio entregado, corre a cargo de la Contaduría Real: esto es, se les quita el esclavo y se les abona el viaje, o el flete de éste. Generalmente cada marinero o funcionario, trae uno solo. Pero si ya habían vendido el esclavo, v.gr. en Medina Sidonia, se les añadía ciento cincuenta maravedís más por traerlo de aquí a Sevilla, a poder de Pedro de Torres; o trescientos setenta en ir a Cádiz y a Santa Fe (Granada)

---

[173] De este documento de la Reina, firmado por ella sola en Segovia, "a treinta días del mes de octubre de mil e quinientos e tres años", hay dos textos: uno en el Archivo de Indias *(Indiferente*, 418, lib.1, ff. 116r-116v.), sin data clara; Rumeu de Armas lo data en Sevilla, agosto de 1503 *(Política indigenista*, doc. 127, pp. 396-398). Y otro en el Archivo de Simancas (RGS, fechado en Segovia, el 30 de octubre de 1503: este es el mejor texto, y el que ha tomado MARTÍN FERNÁNDEZ NAVARRETE, para su *Colección de viajes y descubrimientos* (Edic. BAE, tomo LXXV, Madrid, 1954, Apéndice a la Colección Diplomática, n.° XVII, pp. 552-553).

[174] Las *"Instrucciones"*, en AGS, *Estado-Castilla*, Leg. 1-2, fo. 151.

para traer a Sevilla a una esclava que fue primero vendida en Cádiz y después en Santa Fe. A otros, en cambio, se les entrega la mitad de la nómina, y la otra mitad "cuando entregue el esclavo" a Pedro de Torres. El detalle y la anécdota enriquecen sobremanera el hecho central de la libertad, la búsqueda y la devolución; y a esta devolución se les condiciona el cobro de la mitad o de parte de la nómina.

c) *La nómina,* en el lenguaje de la contaduría y del documento, es una "cantidad global" que los Reyes asignan a un número determinado de personas, a cada una de las cuales se le han fijado y se les paga individualmente su salario. Del conjunto de "nóminas" globales, solamente se publican aquí aquellas en que aparecen esclavos indios. Y así, de las quince nóminas globales del documento, solamente se recogen diez, y de ellas tan sólo las nóminas individuales donde aparezcan esclavos indios.

De los tres *Apéndices documentales* que don Vicente Rodríguez Valencia pone al final de su citado artículo, solamente es inédito el primero, que es el más largo y detallado, y el que se refiere a los marineros y personas que devolvieron los indios reclamados; es el más importante de los tres y el que transcribimos en el Doc. 17. El segundo ha sido ya publicado por Antonio Rumeu de Armas[175]; y el tercero, se refiere a un caso muy concreto, el de Cristóbal Guerra, que hizo gran cantidad de esclavos indios vendiéndolos en Sevilla, Cádiz, Jerez y Córdoba[176].

5. *Disposiciones a favor de los indios.* Se suceden durante los años 1501 a 1503, regulando su vida, sus costumbres, su religión, su instrucción, su contratación y tributación, y sobre todo su buen tratamiento y régimen de trabajo:

> «Hobimos mandado, dice la Reina Católica, que los indios... fuesen libres y no sujectos a servidumbre; *agora somos informados que, a causa de la mucha libertad que los dichos indios tienen,* huyen y se apartan de la conversación y comunidad de los cristianos, por manera que aun queriéndoles pagar sus jornales no quieren y andan vagabundos». En vista de lo cual, la reina Isabel autoriza a los gobernadores para que «conpelais y apremieis a los dichos indios que traten y conversen con los cristianos... y trabajen en sus edificios, en coger y sacar oro y otros metales, y en facer granjerias y mantenimientos... y fagays pagar a cada uno el día que trabajare el jornal y mantenimientos que según la calidad de la tierra y de la persona y del oficio vos pareciere que debieren haber...»

La Reina vuelve una y otra vez a insistir, como norma general de conducta, en

> «*que sean bien tratados los dichos indios, e los que dellos fueren cristianos mejor que los otros; e non consintades ni dedes lugar que ninguna persona les faga mal ni daño ni otro* desaguisado alguno...»[177].

Aquí sería la ocasión de hacer un epígrafe aparte sobre las humanísimas y singulares *Leyes de Indias:* porque con toda razón se ha llegado a afirmar "que el derecho social nació en América; y que en la pila bautismal recibió el sacramento de manos de Isabel la Católica, legítima-

[175] AGI, Antonio Rumeu de Armas, *Política indigenista de Isabel la Católica.* Valladolid, 1969, doc. 110, pp. 336-372.

[176] AGI, *Indiferente,* vol. 418, ff. 70 r-v. *Registro: Real Cédula* al Corregidor de Jerez de la Frontera ordenándole hacer información de qué indios e indias tomaron como esclavos Cristóbal Guerra y sus hombres; cuántos vendieron y a qué precios y a qué personas; y, en consecuencia, rescatarlos y ponerlos en libertad entregándolos al nuevo Gobernador que va a las Indias, fray Nicolás de Ovando, para que éste les envía al lugar de su procedencia. Ecija, 2 de diciembre de 1501 (Doc. 17).

[177] Martín Fernández Navarrete, *Colección de los viajes y descubrimientos que hicieron por mar los españoles desde fines del siglo* xv. Edic. BAE, tomo LXXV (Madrid, 1954), pp. 481-482.

mente llamada *madre de los indios*...De ella arranca la insuperable obra de las *Leyes de Indias, donde el mejor oro de las indias está*[178]. Pero esto nos llevaría demasiado lejos y desbordaría los límites del presente capítulo.

Por fin, en el testamento-codicilo, cláusula XII, encomienda encarecidamente a sus sucesores la evangelización de las Indias descubiertas y por descubrir, "e que este sea su principal fin", y que no consientan que los indios "recivan agravio alguno en sus personas ni bienes..." (Cf. cap. XXIV).

VI. *El ocaso de don Cristóbal Colón.*

Si fue buen descubridor, navegante y conquistador, mérito que todos unánimemente le reconocen, no se puede afirmar lo mismo de sus dotes de gobernante, como él mismo reconoció al escribir con ejemplar humildad: «Seré juzgado como a capitán que fué a conquistar de España fasta las Indias, y non a gobernar cibdad ni villa ni pueblo, puesto en regimiento» (Doc. 19).

Por esta misma razón de su mal gobierno, desde las Indias llegan a España quejas continuas contra él, que fueron enrareciendo la atmósfera en torno suyo. Deseosos entonces los Reyes de comprobar la veracidad de tales acusaciones, nombran a su repostero Juan de Aguado para que practique una información. El 5 de agosto de 1495 salían del puerto de Sevilla las cuatro carabelas comandadas por Aguado, que llegaban a las Indias en octubre de este mismo año. Pero Aguado no se portó imparcialmente excediéndose en sus atribuciones; por lo que el Almirante creyó oportuno volverse a España para contestar por sí mismo ante los Reyes de cuantas acusaciones se le hacían. Antes de emprender viaje de regreso, dejó el gobierno de la Isla a su hermano Bartolomé y puso como alcalde mayor de la Isabela, a un escudero y criado suyo, llamado Francisco Roldán, que sería el cabecilla de la insurrección más peligrosa que hubo en Indias durante su mandato. Aquí vino a demostrar una vez más, con este nombramiento, su escaso conocimiento de los hombres. Salió de Indias el 10 de marzo de 1496, y después de una travesía con ciertas vicisitudes arribaron las dos carabelas a la bahía de Cádiz el 11 de junio de 1496.

En cuanto el Almirante estableció contacto con los Reyes se desvaneció todo el enrarecido ambiente producido en la Corte por sus enemigos. Las nubes se disiparon con las pláticas mantenidas personalmente por Colón con los Monarcas. La entrevista se celebró en Burgos a fines de octubre de 1496; y en ella pudo comprobar cómo no había perdido el favor Real y que los Reyes Católicos continuaban siendo sus protectores natos: confirmándole todos los privilegios anteriormente otorgados y añadiéndole incluso otros nuevos, como prueba inequívoca de su entrañable afecto y agradecimiento a los servicios prestados[179].

Tranquilo partió el Almirante de vuelta a las Indias, el 30 de mayo de 1498, saliendo del puerto de Sanlúcar de Barrameda con seis buques, "y atinó hacia ciertas islas donde no había llegado en las partes del Austro en par de las islas de los Caribes, y descubrió y halló la isla de

[178] ANDRÉS OVEJERO BUSTAMANTE, *Isabel I y la política africanista española* (Estudio de la Reina Católica en el marco de la tradición española de Africa). Madrid, 1951, p. 173.

[179] El 23 de abril de 1497, le fueron confirmados en Burgos todas las mercedes y privilegios ya concedidos en la Vega del Real de Granada, el 17 de abril de 1492 (Edic. M. FERNÁNDEZ NAVARRETE, O. c., pp. 415-418, N.º CIX). Y con la misma fecha e idéntica fórmula, le confirmaron asimismo el título de Almirante, Visorrey y Gobernador de las Indias, que le habían dado el 30 de abril de 1492 en la Vega del Real de Granada, insertando tambien la confirmación que le hicieron en Barcelona el 28 de mayo de 1493. Y como novedad, con esta fecha expedieron los Reyes tambien en Burgos una provisión concediendo al Almirante licencia y facultad para fundar a establecer de todos sus bienes uno o más mayorazgos.

las perlas y no quiso que resgatasen, salvo muy poca cosa por de muestra, de que los marineros fueron dél muy mal contentos, que les había dicho que de lo que Dios les diese e echase en encuentro en aquel viaje, que partiría con ellos, e después díjoles que el Rey y la Reyna lo enviaban a descubrir por aquella vía y no a resgatar, y siguió su viaje de vuelta a la Española, y llegado en ella dió forma en las minas de oro y en las poblaciones, donde trabajó mucho, y halló muy grandes minas de oro como él creía que las había, y lo decía, y no era creído de muchos, así caballeros como marineros e escuderos, e gente común, que hacían burla de su fablar; y fecha minas y dada orden muy agudísima en el buscar el oro, pasó cerca de un año, que no pudo hallar la abundancia de él, e en el año de 1499 comenzó de hallar la abundancia y en el año de 1500, y como se cojía todo en nombre del Rey y de la Reyna, aunque pagaban algo a los que trabajaban en las minas, como el Almirante lo recibía y adquiría todo, había muchas murmuraciones contra él, y él se engorró y tardó de enviar el oro al Rey algo más de lo que debía, en tal manera que ovo quien escribió de allá o vino acá a decir al Rey y a la Reyna que encubría el oro, y que se quería enseñorear de la isla, e otros que la quería dar a genoveses, e otras muchas cosas de lo qual lo menos, o ninguna cosa se debiera creer que él tal hiciera, y el Rey mandó un gobernador llamado Fulano de Bobadilla[180], a la Española, e envió por el Almirante, el qual dicho gobernador se lo envió en ramo de preso con el oro que tenía..."[181]. Nótese que el cronista atribuye *al Rey* el envío desafortunado de Bobadilla.

La llegada de Colón "preso y encadenado" al puerto de Cádiz, suscitó la indignación general contra quien así se había atrevido a maltratar a un personaje tan relevante; los mismos que antes habían declamado contra Colón alzaban ahora sus voces contra su inhumano perseguidor. Los primeros sorprendidos fueron los Reyes, quienes, al enterarse del lamentable estado en que se encontraba el Almirante, se apresuraron a ponerle en libertad, invitándole a presentarse en Granada, donde a la sazón se hallaba la Corte, y librándole al efecto una buena cantidad de dinero para que pudiese hacerlo de una manera decorosa. La entrevista de Colón "desgraciado y perseguido" con sus Reyes, tuvo lugar en la Alhambra de Granada el 17 de diciembre de 1500: entrevista ciertamente más patética, pero no menos tierna y acogedora que la dispensada al navegante "afortunado y glorioso" siete años antes en Barcelona.

Los Monarcas se esforzaron por consolarle y tranquilizarle, al mismo tiempo que le prometían hacer justicia con sus enemigos[182], y le confirmaban todos sus títulos y privilegios, menos el título y mando de Virrey y Gobernador de las Indias:

"El Rey, quizás no quiso aparecer aquí la Reina, le mandó que, porque así convenía a su servicio, que no entrase jamás en la Isla Española, y por los servicios que había fecho confirmóle su Almirantazgo para siempre con sus derechos e rentas, e que anduviese en la corte o estuviese en Castilla donde él quisiese, e díjole que en esto creyese que le hacía mucha honra y merced y que le quitaba del peligro de los castellanos, que estaban muy indignados contra él, y que si allá volviese no podría escusar el alboroto y escándalo, que sería dar a los indios mal ejemplo"[183].

[180] FRANCISCO DE BOBADILLA: De origen aragonés, desconocemos el lugar y fecha de su nacimiento. Gobernador y juez pesquisidor de las Indias, su misión primordial era averiguar qué personas se habían levantado contra la justicia en la isla Española y proceder contra ellas según derecho (Cf. LAS CASAS, *Historia de las Indias*, lib. I, cap. 177; M. FERNÁNDEZ NAVARRETE, *Col. de viajes y descubrimientos*, en BAE, tomo 75, Madrid, 1954, n.º CXXVII, pp. 43-445).

Sin embargo, sobrepasando sus poderes, ha quedado para siempre manchado su nombre en los anales de la historia por su actuación con Cristóbal Colón, a quien envió a España preso y encadenado como un vulgar malhechor. Su conducta ha sido duramente criticada y fue luego destituido de su cargo por los Reyes Católicos (Cf. J. MARIANO INCHAUSTEGUI, *Francisco de Bobadilla. Tres Homónimos y un enigma colombino descifrado*, Madrid, 1964).

[181] A. BERNÁLDEZ, *Historia de los Reyes Católicos, cap. CXXXI*. Edic. BAE, tomo LXX, Madrid, 1953, p. 679.

[182] *Cédula* sobre la orden que se debía observar en las cosas de la Hacienda, tocantes a don Cristóbal Colón, de que se apoderó el Comendador Bobadilla (M. FERNÁNDEZ NAVARRETE, O. c., N.º CXLII, pp. 466-468).

[183] A. BERNÁLDEZ, O. c., p. 679.

Caído Bobadilla en desgracia, fue sustituido en el mando de Virrey y Gobernador de Indias por fray Nicolás de Ovando[184]; quien tampoco se condujo correctamente con el Almirante ni guardó con él las consideraciones debidas al descubridor de aquellas tierras, cuando, con beneplácito de los Reyes emprendió este su cuarto y último viaje a Indias el 11 de Mayo de 1502.

Sobre todos estos viajes y descubrimientos del Almirante, veánse las principales *fuentes* de documentación contemporanea[185]; pero, en rápida visión panorámica, podemos suscribir la afirmación del historiador don Antonio Ballesteros Beretta[186]: "Parece que el sino del Descubridor era llegar apesadumbrado de sus gloriosos viajes". Excepto el primero del descubrimiento de América, a la vuelta de los tres restantes, su alma saboreó las amarguras del desengaño y la contrariedad de las pasiones hostiles de los hombres. Concretamente, al regreso de

---

[184] FRAY NICOLÁS DE OVANDO: Nació en Cáceres el año 1460. Fue uno de aquellos diez jóvenes escogidos para educarse en palacio en compañía del malogrado Principe Don Juan. Su nombramiento de Virrey y Gobernador de Indias tuvo lugar en Granada el 3 de septiembre de 1501. Hombre bondadoso, íntegro, de probada virtud, le faltó tal vez el temple necesario y aquella grandeza de alma que se necesita para ciertos cargos en situaciones críticas como las que atravesaba la Española en estos días. Así y todo, fue una figura señera en los primeros tiempos de la colonización española de Indias (Cf. CÁNDIDO RUIZ MARTÍNEZ, *Gobierno de fray Nicolas de Ovando en La Española,* en "El Continente Americano", II (Madrid, 1892-1893), p. 28 ss.;U. LAMB, *Frey Nicolás de Ovando,* Madrid, 1956; JOSÉ MARIA OTS, *Las instituciones económicas hispanoamericanas del período colonial,* en "Anuario de Historia del Derecho Español" XI (1934), pp. 211-282.

[185] Estas son las *fuentes principales* de Indias:

1. DON CRISTÓBAL COLÓN, *Carta a Mosén Luis de Santángel,* "fechada en la Carabela *La Niña,* sobre las islas de Canaria, quince de febrero de noventa y tres", en su viaje de regreso del Descubrimiento. En ella se encuentra la primera descripción del Nuevo Mundo. Pronto se hizo una edición impresa, en Barcelona, casi con toda seguridad durante el mes de abril de este mismo año. Existe un solo ejemplar de tan valiosísimo documento, de 4 pp. in fol. *Carlos Sanz* lo reprodujo en edición fascímil, como fue impreso en Barcelona, en Pedro Posa, el año 1493: *"La carta de Colón anunciando el descubrimiento del Nuevo Mundo, con notas críticas e históricas".* Madrid, 1956. De esta "Carta de Colón" se han hecho numerosas ediciones y traducciones; y de ella existe una abundante bibliografía recogida por CARLOS SANZ, *Bibliografía general de la Carta de Colón,* Madrid 1958; ID., *El gran secreto de la Carta de Colón* (crítica histórica). Madrid, 1959.

De esta Carta hay una *Copia manuscrita,* en AGS, Estado-*Castilla,* 1-2. ff. 164-165. Ha sido estudiada críticamente y reproducida en fascímil, llegando a conclusiones sorprendentes, por D. RAMOS, *La primera noticia de América,* Valladolid, 1986.

2. DON HERNANDO COLÓN, *Historia... della vita et dé fatti dell' ammiraglio Chr. Colombo...* Nuovamente di lingua spagnuola trad. del S. Alfonso Ulloa. Venetia, 1571.

3. ANDRÉS BERNÁLDEZ, *Historia de los Reyes Católicos,* caps. CXVIII al CXXXI (Edic. BAE, tomo 70, Madrid, 1953), pp. 657-679. Muy amigo del Almirante, a quien varias veces tuvo hospedado en su casa y revisó en 1496 muchos de sus manuscritos y diarios, dedica catorce capítulos de su obra a los viajes y descubrimientos de Colón , con noticias muy exactas y fidedignas.

4. PEDRO MÁRTIR D'ANGLERÍA, *De Orbe Novo Petri Martyris Anglerii e Regio rerum Indiarum Senatu decades octo quas scripsit ab anno 1493 ad 1526.* Madrid, 1892 (2 vv.). En vida del A. se imprimieron ya las tres primeras Décadas, refundiendo la primera que se había anteriormente publicado (en 1511), con el título de *Oceanica: De Orbe Novo decades,* Alcalá de Henares 1516. A su muerte dejó preparadas cinco nuevas décadas que le había pedido, en nombre del Papa León X, su Legado el Cardenal Egidio de Viterbo.

5. BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, *Historia de las Indias.* Texto *original:* BN. MS. Res. 21-23 (3 vv.). Edic. crítica de *Juan Pérez de Tudela,* en BAE, Obras completas, tomos 95, 96, 105, 106 y 110 (Madrid, 1957-58); LEWIS HANKE y M. GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, *Bartolomé de Las Casas (1474-1566). Bibliografía Crítica.* Santiago de Chile, 1954; R. MENÉNDEZ PIDAL, *El padre Las Casas, su doble personalidad.* Madrid, 1963; M. BATAILLON, *Etudes sur Bartolomé de Las Casas,* París, 1966.

6. GONZALO FERNÁNDEZ DE OVIEDO, *Historia General y Natural de las Indias, Islas y Tierra firme del mar océano...* Edic. de la Real Acad. de la Historia, Prólogo y notas de *José Amador de los Ríos.* Madrid, 1851. y Edic. BAE., tomos 117-121, Madrid, 1959, con un estudio preliminar de *Juan Pérez de Tudela;* ID. *Rasgos del semblante espiritual de Gonzalo Fernández de Oviedo: La hidalguía caballeresca ante el Nuevo Mundo,* en Revista de Indias, 69-70 (1957), pp. 391-444; JOSÉ DE LA PEÑA Y CÁMARA, *Contribuciones documentales y criticas para una biografía del A.,* en Revista de Indias 69-70 (1957), pp. 603-705; ENRIQUE OTTE, *Aspiraciones y actividades heterogéneas de Fernández de Oviedo,* en Revista de Indias 71 (1958), pp. 9-61.

7. MARTÍN FERNÁNDEZ NAVARRETE, *Colección de viajes y descubrimientos de los españoles desde fines del siglo* XV... Este ilustre académico ha reunido en esta colección un verdadero arsenal de datos y documentos sobre el Almirante y sus descubrimientos, sacados de los Archivos de Simancas, de Indias y del particular de la Casa de Veragua, descendiente de Colón. Se inserta también en ella *"El Diario de Colón".*

[186] A. BALLESTEROS, *Historia de España,* III (Barcelona, 1948) p. 183.

su segundo viaje, el nombre de Juan de Aguado; al final del tercero, la prisión y las injusticias de Francisco de Bobadilla; y al retorno de su cuarto y último viaje, a primeros de noviembre de 1504, la probable impunidad de los hermanos Diego y Francisco de Porras... En esta línea de desgracias casi no excluiríamos ni el regreso triunfal de su primer viaje, amargado por la actitud de Martín Alonso Pinzón.

Pero en todas sus tribulaciones, nunca le falló el áncora segura de su salvación: la bondad de la Reina, su maternal acogida, defendiéndole siempre de las intrigas, acusaciones y persecuciones de sus enemigos: porque "el Almirante tenía hartos contrarios que no lo podían tragar por ser de otra nación y porque sojuzgaba mucho en su capitanía e cargo, a los soberbios y adversos"[187].

Pero, de esto tenemos el testimonio del mismo Colón. Escribiendo a dña. Juana de la Torre, ama del Príncipe D. Juan, mientras se queja amargamente del mal trato recibido, muestra su estima y confianza en sola la Reina; la carta es de fines de 1500:

> "...En todos hobo incredulidad, y a la Reina mi Señora dio dello el espíritu de inteligencia y esfuerzo grande, y la hizo de todo heredera como a cara y muy amada hija. La posesión de todo esto fui yo a tomar en su real nombre... Yo mucho quisiera despedir del negocio, si fuere honesto, para con mi Reina; el esfuerzo de nuestro Señor y de su Alteza fizo que yo continuase... ¿Dónde pudiera yo tener mejor arrimo y seguridad de no ser echado della del todo que en el Rey e Reina nuestros Señores, que de nada me han puesto en tanta honra y son los más altos príncipes por la mar y por la tierra del mundo? Los cuales tienen que yo les haya servido, y me guardan mis privilegios y mercedes, y si alguien me los quebranta, sus altezas me los acrescientan con ventaja, como se vido en los de Juan Aguado y me mandan hacer mucha honra..., y tienen mis hijos sus criados, lo que en ninguna manera pudiera esto llegar con otro Príncipe; porque donde hay amor todo lo otro cesa... Yo sé que mis yerros no han sido con el fin de hacer mal, y creo que sus altezas lo creen así como yo lo digo; y sé y veo que usan de misericordia con quien maliciosamente los desirve. Yo creo y tengo por muy cierto que muy mejor y mas piedad harán conmigo, que caí en ello con inocencia y forzosamente, como sabrán después por entero, y el cual soy yo su fechura, y mirarán mis servicios y cognoscerán de cada día que son muy aventajados..."[188].

Evidentemente esta carta debe ser anterior a la entrevista de Colón con los Reyes el 17 de diciembre del 1500 en la Alhambra, en donde le confirmaron en estos sus sentimientos.

Después de enumerar Las Casas las principales acusaciones vertidas contra Colón, añade: "Pero en la honestidad de su persona ninguno tocó, ni cosa contra ella dijo, porque ninguna cosa de ello que decir había"[189]. El ocaso total del Almirante sobrevino cuando, al regresar de su último viaje, le llegó la noticia de la muerte de la Reina:

"Llegado el Almirante a Sevilla, para que sus adversidades recibiesen el colmo que más le podía entristecer y amargar en la vida, supo luego cómo la Reina doña Isabel, que tenía por todo su amparo y su esperanza, era fallecida pocos días había. Ningún dolor, ningún trabajo, ninguna pérdida, ni perder la misma vida le pudo venir, que mayor aflicción, tristeza, dolor, llanto y luto le causara que oir tales nuevas; porque aquella Señora y felice Reina, así como fue la que principalmente admitió su primera empresa del descubrimiento destas Indias, como en el primer libro queda visto, así ella fue la que lo favorecía, esforzaba, consolaba, defendía, soste-

---

187 A. BERNÁLDEZ, O. c., cap. CXXXI, p. 678.

188 Archivo del Monasterio de Las Cuevas, Sevilla. Copia hecha por D. Juan Bautista Muñoz, "Colección de D. Juan B. Muñoz", Academia de la Historia, "Viajes del Almirante Cristóbal Colón". Texto corregido por el del *Códice Colombo Americano*, Génova, 1823. Ed. Martín F. Navarrete. "Colección de viajes y descubrimientos", T. I., pp. 418-423. CIC, XIII, Doc. 1593, pp. 312-323.

189 LAS CASAS, O. c., tomo I, cap. CLXXIX, p. 479, col 1.ª.

nía, como cristianísima y de tan inestimable servicio como del Almirante rescibió muy agradecida»[190].

Al recibir la noticia de la muerte de la Reina, escribe en carta autógrafa a su hijo desde Sevilla, el 3 de diciembre de 1504: «Lo principal es encomendar afectuosamente con mucha devoción el ánima de la Reina nuestra Señora, a Dios. *Su vida siempre fue católica y santa y pronta a todas las cosas de su santo servicio:* y por esto se debe creer que está en su santa gloria y fuera del deseo deste áspero y fatigoso mundo»[191]. Año y medio más tarde fallecía don Cristóbal Colón en Valladolid, el 20 de mayo de 1506.

Conclusión.

La primera entrevista de Colón con los Reyes tiene lugar en Alcalá de Henares en plena campaña de Granada: 20.I.1486. En ella les habla del Gran Kan de la India, que había pedido muchas veces a Roma misioneros sin conseguirlo, y que el viaje por occidente era fácil; la idea le quedó gravada en el alma a Isabel. Mandó estudiar el proyecto a una Comisión de cosmógrafos, letrados y marineros con Colón; lo hicieron en varias reuniones en 1486-1487. La Comisión estimó imposible la propuesta. Los Reyes dan a Colón una respuesta dilatoria por causa de la guerra en curso; pero no solo no le abandonan sino que le dan subsidios los años 1487-1488.

Pero Colón estaba impaciente y se fue a tratar, inútilmente, con el Rey de Portugal (1488) y, vuelto a Castilla, con el Duque de Medinaceli; este se ofrece a financiar la empresa, pero Isabel responde que aquello era empresa para Reyes. Marcha Colón a La Rábida y se confía a fr. Juan Pérez, de antigua confianza de la Reina. Este le escribe una carta y ella lo llama al Real de la Vega de Granada, y enseguida llama también a Colón: parece que estas conversaciones fueron decisivas a favor del proyecto. La Reina a los pocos días de la rendición de Granada, a la que asistió Colón (2.I.1492), convoca una magna Asamblea de letrados, prelados, consejeros y nobles. Esta estudia el proyecto y las pretensiones exorbitantes de Colón; como resultado se da la orden de despedirle. Sabido por la Reina que se marchaba de Castilla, dio orden de seguirle y reclamarle de nuevo a la Corte, y el 17 de abril se formalizan las capitulaciones de Sta. Fe, concediéndole todo lo que pedía. Aquí la Reina asumió una grave responsabilidad, que llevaría hasta el fin como de costumbre. La decisión es comunmente considerada a posteriori como de inspiración divina. De dos personas se sabe que apoyaron a Colón: Fr. Diego de Deza preceptor del Príncipe heredero y entonces obispo de Jaén, y Luis de Santángel contador del Rey y tesorero de la Sta. Hermandad de Castilla; fuera del Consejo Fr. Antonio de Marchena. De cálculos crematísticos futuros en esta empresa, no queda el mínimo indicio; ni eran objeto de conquista los dominios del Gran Kan; en cambio es desbordante la documentación que le atribuye como único objeto la expansión de la fe de Cristo. La financiación de la empresa corrió toda a cargo de la Reina, como ella misma lo dice en el testamento. Por este y otros motivos América quedaría incorporada al Reino de Castilla-León.

El primer viaje con tres naves y 87 tripulantes (cuatro de ellos delincuentes que redimieron la pena) fue de exploración; por eso las concesiones hechas a Colón eran todas condicionadas al buen éxito y no se mandaban misioneros porque no se sabía si saldrían gentes que convertir. El recibimiento de Colón a su vuelta en Barcelona, fue apoteósico. Los Reyes tomaron

---

190 LAS CASAS, O. c., tomo II (Madrid, 1961), cap. XXXVII, p. 90.

191 *Carta autógrafa de Colón a su hijo Diego.* Sevilla, 3 de diciembre de 1504 (M. FERNÁNDEZ NAVARRETE, O. c., pp. 484-485); CIC, tomo XV (Valladolid, 1970) p. 254.

conciencia inmediata de la importancia del descubrimiento y de los horizontes que se abrían a la evangelización; y en efecto las máximas preocupaciones para los siguientes viajes eran ante todo de orden espiritual y organizativo; y las bulas de Alejandro VI, pedidas y concedidas en mayo-junio de 1492, además de conceder el dominio de lo descubierto y por descubrir hacia occidente, contienen un preciso "mandato misional", que los Reyes asumieron gozosamente. En el segundo viaje en 1493 con 17 navios y un millar de tripulantes, va ya un Delegado apostólico, Fr. Bernardo Boyl con otros cuatro religosos catequistas y probablemente Fr. Antonio de Marchena solicitado por la misma Reina. En la expedición de 1502 la Reina envía doce religiosos franciscanos reformados, y otros tres el Cardenal Cisneros; no sabemos cuántos fueron en el tercer viaje de 1500. Más hubiera querido enviar la Reina, pero había dos graves dificultades: la ignorancia de la lengua y la organización eclesiástica simultánea del Reino de Granada y de las Canarias, que absorbían las disponibilidades de las Ordenes reformadas y de las Diócesis. Para la lengua se servían al principio de los seis indios bautizados en Barcelona (1493) y en Guadalupe (1496), que habían sido devueltos a su tierra.

La Reina seguía todo con solicitud verdaderamente maternal, no se cansaba de inculcar en las instrucciones el buen trato y adoctrinamiento de los indios: «sus Altezas desean más la salvación de esta gente, porque sean cristianos, que todas las riquezas que de acá puedan salir» (cf. nota 144); enviaba ornamentos sagrados, acudía como una madre a los siete indios traídos por Colón, especialmente al que quedó de paje del Príncipe, pedía informaciones de todo, hasta de las aves, que "querría verlas todas".

Especial atención merece la conducta de Isabel en materia de esclavitud y libertad de los indios. Aquí Isabel superó la doctrina de su tiempo y las disposiciones pontificias: el caso es único en el mundo. Había remitido Colón a los Reyes en 1495 para cubrir gastos cuatro navíos con unos 500 esclavos. Por cédula real del 12 de abril se da orden de venderlos en Andalucía; pero a los cuatro días, el día 16, se revoca la orden y se manda suspender la venta: "porque Nos querríamos informarnos de letrados, teólogos y canonistas, si con buena conciencia se pueden vender" (Doc. 16). No conocemos los trámites de la consulta; sabemos que cansada de esperar la Reina, con una resolución el 20 de junio 1500 dispone: "... los quales aora Nos mandamos poner en libertad". La Reina ordena buscarlos y recogerlos todos, entregarlos a Pedro de Torres y repatriarlos a sus familias, todo a sus expensas; queda en España sólo una muchacha aficionada a la familia que la ha acogido. Es el primer acto de reconocimiento público del respeto debido a la persona humana por ser tal. Y a Colón se le amonesta en las instrucciones para el cuarto viaje: "Y no habeis de traer esclavos". Claramente se excluía cualquier especulación sobre ese negocio, tan común entonces. Sólo los caníbales podían ser esclavizados para civilizarlos. Podían traerse también los que quisieran venir para aprender la lengua y volver como intérpretes y catequistas. Los documentos constatan otras devoluciones de esclavos por cuenta de la Reina traídos a España por diversos exploradores. La esclavitud continuará aún practicándose por siglos, incluso por los españoles de América con negros de Africa; pero en el continente americano quedó abolida para siempre.

En los años 1500-1504 se suceden en continuación las disposiciones regias favorables a los indios regulando su vida, sus costumbres, su religión, su instrucción, su contratación y tributación, y sobre todo su buen trato y régimen de trabajo; de ello queda un eco vivo en el Codicilo testamentario, cl. XII. De aquí arranca la insuperable obra cristiana de las Leyes de Indias, el primer código social de la historia. Con razón es llamada Isabel la Católica madre de los indios, madre de América.

A Isabel se debe la incorporación de América al mundo y civilización que hoy llamamos occidental y la impronta irreversible de la cristianización del Nuevo Mundo, sólo comparable a los otros dos hechos misioneros transcendentales: la evangelización de los pueblos del Medi-

terráneo y la de los pueblos bárbaros de Europa. Actualmente la mitad de los católicos del mundo se encuentra en el continente americano.

Concluimos recordando la fidelidad de la Reina a Cristóbal Colón, tan perseguido y sacrificado en sus últimos años.

Sólo por la gesta americana nuestra Sierva de Dios es una de las personas, por añadidura mujer, que más han influido en la historia universal.

DOCUMENTOS

1

1489, mayo 12. Córdoba.

Cédula para que cuando transitase Cristóbal Colón se le aposentase bien en todas partes, y se le facilitasen mantenimientos.

Archivo del Ayuntamiento de Sevilla, *Cartas Reales*, lib 3.° *Original*. Edic. MARTÍN FERNÁNDEZ NAVARRETE, *Colección de viajes y descubrimientos*, II, Madrid, 1859, doc. IV, p. 11. (CIC, tomo XIII doc. 1520, pp. 6-7).

El Rey é la Reina: Concejos, Justicias, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, é Homes-Buenos de todas las Ciudades, é villas, é Lugares de los nuestros Reinos é Señoríos: Cristóbal Colomo ha de venir á esta nuestra Corte, é á otras partes é logares destos dichos nuestros Reinos, á entender en algunas cosas cumplideras á nuestro servicio. Por ende Nos vos mandamos que cuando por esas dichas Ciudades, é VIllas, é Logares ó por alguna dellas se acaesciere, le aposentades é dedes buenas posadas en que pose él é los suyos sin dineros, que non sean mesones; é los mantenimientos á los precios que entre vosotros valieren por sus dineros. E non revolvades con él ni con los que llevase consigo, ni con alguno dellos roidos. E non fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced é de diez mil maravedis para la nuestra Cámara á cada uno que lo contrario ficiere. Fecho en la Ciudad de Córdoba á doce de mayo de ochenta y nueve años. = YO EL REY. = YO LA REINA. =
Por mandado del Rey é de la Reina. = Johan de Coloma.

2

1491, noviembre. Santa Fe (Granada).

Declaración del físico de Palos, García Hernández, sobre la segunda estancia de Colón en el convento franciscano de La Rábida, sus conversaciones con Fray Juan Pérez, gestiones de ése con la Reina, contestación de su Alteza reclamando la presencia de Colón en el campamento de Santa Fe, y viaje del marino al campamento frente a Granada.

AGI, Patr., 12, n.° 2, R.° 23, fol. 58. *Pleitos Colombinos:* Probanza del fiscal del rey don Fernando, pregunta 13, en Tinto, 1.° oct. 1515. Edic. M. FERNÁNDEZ NAVARRETE, *Colección de viajes y descubrimientos...*, II (BAE, vol. 76, Madrid, 1976), pp. 330-331.

FRAY JUAN PÉREZ: Es un franciscano del convento de La Rábida. Personaje clave en este momento, que escapó a la pluma de Las Casas y de Hernando Colón. De su intervención con la Reina, en noviembre de 1491, da fe este documento: gestionando ante los Reyes el *Memorial de peticiones* de Colón y elaborando el texto de las Capitulaciones: "Fray Juan Pérez y mosén Coloma entendían en esto por mandado de sus Altezas"; y "el Almirante de las Indias

asentó con sus Altezas que él fuese Almirante de las Yslas y tierra firme que se descobriesen, *seyendo terceros fray Juan Pérez y mosén Coloma" (Memorial de Colón,* año 1500? Arch. de la Casa de Alba. Edic. de la DUQUESA DE BERWIK Y ALBA, *Nuevos autógrafos de Colón,* Madrid, 1902, pp. 25-26). Estos dos hombres llevaron directamente las conversaciones y tramitaron los textos: Fray Juan, en nombre de Colón; el secretario Juan Coloma, en nombre de los Reyes Católicos.

Colón presentó en manos de fray Juan su *Memorial de peticiones* a los Monarcas..." Y esto sucedía en casa de Fernand' Alvarez": "Las Casas ha debido saber muy poco de la gran parte tomada por Fray Juan Pérez en la formulación de las *Capitulaciones,* redactadas por él y por Juan de Coloma en casa de Fernand'Alvarez" (MISS ALICIA B. GOULD, *Nueva lista de los tripulantes de Colón en 1492,* en BAH, CV (Madrid, 1944), p. 152; y CXI (Madrid, 1950), p. 265). Coloma era el secretario aragonés de don Fernando en Castilla, Fernand' Alvarez, el secretario castellano de la Reina. Estas peticiones de Colón en su *Memorial,* pasan al texto de las Capitulaciones, otorgadas una por una, con el correspondiente *"plaze a sus Altezas",* como *mercedes;* nada acredita en el texto el que sea un contrato bilateral (A. GARCÍA GALLO, *Los orígenes de la administración territorial de las Indias,* en "Anuario de Historia del Derecho Español", XV (Madrid, 1944) p. 21. Sobre *fray Juan Pérez:* Cf. *T. Martín Martínez,* en DHEE, Madrid 1973, p. 1962; con bibliografía.

A la trezena (pregunta) dixo que Martín Alonso Pinzón tenía en Palos lo que le facía menester, e que sabe que el dicho Almirante don Cristóbal Colón, veniendo a La Rábida con su hijo D. Diego, que es agora Almirante, a pie, se vino a La Rábida, que es monasterio de frailes en esta villa, el qual demandó a la portería que le diesen para aquel niñico, que era niño, pan y agua que bebiese. Y que estando allí ende este testigo, un fraile que se llamaba Fr. Juan Pérez, que es ya difunto, quiso hablar con el dicho don Cristóbal Colón, e viéndole disposición de otra tierra e reino ajeno en su lengua, le preguntó que quién era e de donde venía; e que el dicho Cristobal Colón le dixo que él venía de la corte de su Alteza e le quiso dar parte de su embaxada a qué fué a la corte e cómo venía; e que dixo el dicho Cristobal Colón al dicho Fr. Juan Pérez cómo había puesto en plática a descubrir ante su Alteza e que se obligaba a dar la tierra firme queriéndole ayudar Su Alteza con navíos e las cosas pertenecientes para el dicho viaje e que conviniesen.

E que muchos de los caballeros y otras personas que así se fallaron al dicho razonamiento, le volaron su palabra, e que no fue acogida, mas que antes facían burla de su razón diciendo que tantos tiempos acá se habían probado e puesto navíos en la buscar, e que todo era un poco de aire e que no había razón de ello; que el dicho Cristóbal Colón, viendo ser su razón disuelta en tan poco conocimiento de lo que ofrecía de facer e de cumplir, él se vino de la corte e se iba derecho de esta villa a la villa de Huelva para fablar y verse con un su cuñado, casado con hermana de su muger e que a la sazón estaba, e que había nombre Muliar.

E que viendo el dicho fraile su razón, envió a llamar a este testigo con el qual tenía mucha conversación de amor e porque alguna cosa sabía del arte astronómico, para que hablase con el dicho Cristóbal Colón e viese razón sobre este caso del descubrir; y que este dicho testigo vino luego e fablaron todos tres sobre el dicho caso e que de aquí eligieron luego un hombre para que llevase una carta a la Reina doña Isabel, que haya santa gloria, del dicho Fr. Juan Pérez, que era su confesor; el qual portador de la dicha carta fué Sebastián Rodríguez, un piloto de Lepe,. e que detuvieron al dicho Cristóbal Colón en el monesterio fasta saber respuesta de la dicha carta de su Alteza para ver lo por ella proveían, y así se fizo.

E dende a catorce días la Reina nuestra señora escribió al dicho Fr. Juan Pérez, agradeciéndole mucho su buen propósito, e que le rogaba e mandaba que luego, vista la presente, pareciese en la corte ante su Alteza, e que dejase al dicho Cristóbal Colón en seguridad de esperanza fasta que Su Alteza le escribiese. E vista la dicha carta e su disposició, secretamente se partió ante de media noche el dicho fraile del monesterio, e cabalgó en un mulo, e cumplió el mandamiento de Su Alteza, e pareció en la corte; e de allí consultaron que le diesen al dicho Cristóbal Colón tres navíos para que fuese a descubrir e facer verdad su palabra dada; e que la Reina nuestra señora, concedido esto, envió 20.000 maravedís en florines, los quales truxo Diego Prieto, vecino de esta villa, e los dió con una carta a este testigo para que los diese a Cristóbal Colón para que se vistiese honestamente y mercase una bestezuela e pareciese ante Su Alteza; e que el dicho Cristóbal Colón recibió los dichos 20.000 maravedís e partió ante su Alteza, como dicho es, e consultaron todo lo susodicho.

E de allí vino proveído con licencia para tomar los dichos navíos que él señalase que convenía para seguir el dicho viaje.

E de esta fecha fué el concierto e compañía que tomó con Martín Alonso Pinzón e Vicente Yáñez, porque eran personas suficientes e sabidos en las cosas de mar, los quales, allende de su saber e del dicho Cristóbal Colón, le avisaron e pusieron en muchas cosas, las quales fueron en provecho del dicho viaje. E de esta pregunta, esto sabe.

3

1492, abril 17. Santa Fe (Granada.

Capitulaciones de Santa Fe con Cristóbal Colón, por las que la Reina acepta la empresa del marino con todas sus condiciones que éste impuso en forma de peticiones presentadas a los Reyes por medio del franciscano fray Juan Pérez.

AGI, Patr., 295, n.º 31. Traslado inserto en el *Privilegio original* de los Reyes a Colón (Burgos, 23 de abril de 1497), tomado de este original de las Capitulaciones que allí presentó el Almirante.

Se presenta aquí este documento, no por su contenido, sino por su significación en el espíritu de la Sierva de Dios; porque significa la solución definitiva a la última dificultad para la aceptación del proyecto colombino: las condiciones impuestas por él a la Reina y a la Corona de Castilla; condiciones que acaban de ser rechazadas por la Junta Magna del Reino en Santa Fe, y que sorprenden porque no han aparecido en las audiencias y conversaciones de los últimos siete años. De ahí la gran prueba de cordura que supone en la Reina la aceptación de estas condiciones, más que por su contenido mismo, por venir formuladas a última hora y por quien llevaba tanto tiempo pidiendo a la Reina una ayuda que él mismo juzgaba indispensable: "no sé quien me tenga por tan torpe que yo conozca que, aunque las Indias fuesen mías, que yo no me pudiera sostener sin ayuda de Príncipe" (Carta de Colón a Doña Juana de la Torre (Doc. 19).

Estas Capitulaciones se han publicado encuadernadas juntamente con el Testamento y Codicilo de la Reina, porque la Dirección General de Archivos ha hecho una edicion especial coincidente en medidas y en prestancia con su edición del dicho testamento. No obstante, como las anotaciones hechas a estas mismas Capitulaciones por el Prf. don Antonio Muro-Orejón, son más completas que la introducción a esta edición especial, se insertan y encuadernan las páginas de Muro Orejón dentro de la edición de la Dirección General de Archivos. A ellas nos remitimos.

Este estudio y edición añadidos, fueron asimismo publicados en el "Anuario de Estudios Americanos" VII (1950), pp. 1-11. donde también se inserta una fotocopia deficiente de las Capitulaciones de Santa Fe. En cambio, la edicición fascímil del documento, es perfecta.

Don Fernando y doña Ysabel, por la graçia de Dios Rey e Reyna de Castilla, de León, de Aragón, de Çesilia (sic), de Granada...

Vimos unos capítulos firmados de nuestros nombres e sellados con nuestro sello, fechos en esta guisa:

Las cosas suplicadas e que vuestras Altezas dan e otorgan a don Xpoval de Colón en alguna satisfacción de lo que ha descubierto (x) en las mares océanas y del viaje que agora con el ayuda de Dios a de fazer por ellas en serviçio de vuestras Altezas, son las que siguen.

Primeramente que vuestras Altezas, como señores que son de las dichas mares oçéanas, fazen dende agora al dicho don Xpoval Colón su almirante en todas aquellas yslas e tierras firmes que por su mano e yndustria se descubrirán e ganarán en las dichas mares oçeanas para durante su vida, y, después de él muerto, a sus herederos e subçesores de uno en otro perpetuamente, con todas aquellas preminençias e perrogativas pertenesçentes al tal offiçio, e segund que don Alonso Enrríquez, vuestro almirante mayor de Castilla e los otros sus predeçesores en el dicho offiçio, lo tenían en sus discritos.

Plaze a sus Altezas. Joan de Coloma.

Otrosí que vuestras Altezas fazen al dicho don Xpoval Colón su visRey e governador general en todas las dichas yslas e tierras firmes e yslas que, como dicho es, él descubriere o ganare en las dichas mares, e que para el regimiento de cada una y qualquier dellas, faga él eleçión de tres personas para cada offiçio, e que vuestras Altezas tomen y escojan uno, el que más fuere su serviçio, e así serán mejor regidas las tierras que nuestro Señor e dexare fallar e ganar a serviçio de vuestras Altezas.

Plaze a sus Altezas. Joan de Coloma.

Ytem que todas e qualesquier mercadurías, si quier sean perlas, piedras preciosas, oro, plata, especiería e otras qualesquier cosas e mercadurías de qualquier espeçie, nonbre e manera que sean, que se conpraren trocaren, fallaren ganaren e ovieren dentro de los límites del dicho almirantazgo, que dende agora vuestras Altezas fazen merçed al dicho don Xpoval y quieren que aya e lleve para sí la deçena parte de todo ello, quitadas las costas todas que se fizieren en ello, por manera que de lo que quedare linpio e libre, e tome la déçima parte para sí mismo, e faga della a su voluntad, quedando las otras nueve partes para vuestras Altezas.

Plaze a sus Altezas. Joan de Coloma.

Otrosí que si a causa de las mercadurías que él traerá de las dichas yslas e tierras que ansí como dicho es se ganaren o descubrieren, o de las que en trueque de aquellas se tomaran acá de otros mercaderes, nasçiere pleyto alguno en el lugar donde el dicho comerçio e trato se terná y fará, que si por la preheminençia de su offiçio de almirante le pertenesçerá conosçer el tal pleyto, plega a vuestras Altezas que él o su teniente, e no otro juez, conosca del tal pleyto, e ansí lo provean dende agora.

Plaze a sus Altezas si pertenesçe al dicho offiçio de almirante segund que lo tenía el dicho almirante don Alonso Enrríquez y los otros sus anteçesores en sus discritos, y siendo justo. Johan de Coloma.

Yten que en todos los navios que se armaren para el dicho tracto e negociación cada e quando e quantas vezes se armaren, que pueda el dicho don Xpoval Colón si quesiere contribuir e pagar la ochava parte de todo lo que se gastare en el armazón, e que tanbien aya e lieve del provecho la ochava parte de lo que resultare de la tal armada.

Plaze a sus Altezas. Johan Coloma.

Son otorgados e despachados con las respuestas de vuestras Altezas en fin de cada un capítulo, en la villa de Santa Fe de la vega de Granada, a diez e siete de abril del año del nasçimiento de nuestro salvador Ihu Xpo de mill e quatroçientos e noventa e dos años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Por mandado del Rey e de la Reyna. Johan de Coloma. Registrada, Calçena.

4

1492, abril 30. Granada.

Titulo expedido por los Reyes Católicos a Cristóbal Colón de Almirante, Visorrey y Gobernador de las Islas y Tierra Firme que descubriese

AGI, Patr., 295, 10- ARch. del Duque de Veragua. *Original.* Edic. MARTÍN FERNÁNDEZ NAVARRETE, *Colección de documentos concernientes a la persona, viajes y descubrimientos del Almirante Don Cristóbal Colón,* II (Madrid, 1859), doc. VI, pp. 13-16. (CIC tomo XIII, doc. 1549, pp. 80-91).

Este nombramiento responde a la primera condición de las Capitulaciones del día 17: De las promesas y los pactos, a los hechos, recorre la Reina un espacio de 13 días (17 al 30 de abril). No puede otorgarle un nombramiento absoluto de Almirante, ni menos de Virrey y Gobernador de unas tierras que ni se conocen ni están en la jurisdicción de la Corona de Castilla; por ende, este nombramiento del 30 de abril es condicionado de futuro al descubrimiento: *"después que hayades descubierto e ganado las dichas islas e tierra firme"*.

Pero ahora, una vez verificada la condición con el descubrimiento real, viene la *"confirmación del nombramiento y título"*, otorgado al Almirante en Barcelona, a 28 de mayo de 1493 (M. FERNÁNDEZ NAVARRETE, O. c., II, doc. XLI, pp. 67-73. En CIC., tomo XIII, doc. 1549, pp. 80-91). A este nuevo documento, precede un largo "prólogo", que es un acto de fe, hecho fórmula de cancillería, y conclusión de la justicia distributiva de su reinado: centrándose en asentar públicamente, que los discutidos títulos otorgados a Colón, son de la más alta justicia distributiva que ha de ejercer la Realeza.

No es normal prologar así los documentos de la cancillería castellana; ni lo fueron así los nombramientos de los Almirantes de Castilla, que sirvieron de modelo al Almirantazgo de las Indias. Pero este documento quiere justificar teológicamente los títulos otorgados a Colón: porque, en el concepto de la Reina de Castilla, este marino, puesto a su servicio, ha descubierto el Nuevo Mundo. El texto, tan ajustado en sus conceptos, manifiesta la mano de algún experto teólogo del alto consejo por el que se movía la Reina. Y todo parece señalar al confesor, fray Hernando de Talavera.

Los títulos del Almirante, a petición del mismo, recibirán nueva confirmación en Burgos el 23 de abril de 1497; y se halla registrado en la cancillería castellana (AGS.-RGS., 23-IV-97, fol. 1. Catálogo del Registro, vol. IX, Valladolid, 1965, n.° 1.212, p. 189).

Don Fernando é doña Isabel, por la gracia de Dios, Rey é Reina de Castilla, de León, de Aragon, de Cecilia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, é de las Islas de Canaria; Conde é Condesa de Barcelona; é señores de Vizcaya é de Molina; Duques de Atenas é de Neopatria; Condes de Ruysellon é de Cerdania; Marqueses de Oristan é de Gociano; Por cuanto vos Cristóbal Colón vades por nuestro mandado á descobrir é ganar con ciertas fustas nuestras, é con nuestras gentes ciertas Islas, é Tierra-firme en la mar Océana, é se espera, que con la ayuda de Dios se descobriran é ganaran algunas de las dichas Islas, é Tierra firme en la mar Océana, por vuestra mano é industria; é asi es cosa justa é razonable que pues os poneis al dicho peligro por nuestro servicio, seades dello remunerado é queriendoos honrar é facer merced por lo susodicho, es nuestra merced é voluntad, que vos el dicho Cristóbal Colón, despues que hayades descubierto, é ganado las dichs Islas é Tierra-firme en la dicha mar Océana, ó cualquier dellas, que seades nuestro Almirante, é Visorey, é Gobernador en ellas, é vos podades dende en adelante llamar é intitular Don Cristóbal Colon, é así vuestros hijos é sucesores en el dicho oficio é cargo, se puedan intitular é llamar Don, é Almirante, é Visorey é Gobernador dellas; é para que podades ejerce é usar el dicho oficio de Almirantazgo, con el dicho oficio de Visorey, é Gobernador de las dichas Islas, é Tierra-firme, que así descubriéredes é ganáredes por vos é por vuestros Lugartenientes, é oir é librar todos los pleitos, é causas civiles é criminales tocantes al dicho oficio de Almirantazgo, é Visorey, é Gobernador, segun falláredes por derecho, é segun lo acostumbran usar y ejercer los Almirantes de nuestros Reinos; é podades punir é castigar los delincuentes; é usedes de los dichos oficios de Almirantazgo, é Visorey, e Gobernador, vos é los dichos vuestros Lugarestenientes, en todo lo á los dichos oficios, é cada uno dellos anejo é concerniente: é que hayades é llevedes los derechos, é salarios á los dichos oficios, é á cada uno dellos anejos é pertenecientes, según é como los llevan é acostumbran llevar el nuestro Almirante mayor en el Almirantazgo de los nuestros Reinos de Castilla; é los Visoreyes é Gobernadores de los dichos nuestros Reinos. E por esta nuestra Carta ó por su treslado, signado de Escribano público mandamos al Príncipe D. Juan, nuestro muy caro é muy amado Hijo, é á los Infantes, Duques, Perlados, Marqueses, Condes, Maestres de las Ordenes, Priores, Comendadores, é á los del nuestro Consejo, é Oidores de la nuestra Audiencia, Alcaldes é otras Justicias cualesquier de la nuestra Casa, é Corte, é Chancillería, é á los Subcomendadores, Alcaides de los Castillos, é Casas fuertes, é llanas, é á todos los Concejos, Asistentes, Corregidores, Alcaldes, Alguaciles, Merinos Veinticuatros, Caballeros, Jurados, Escuderos, Oficiales, é Homes buenos de todas las Ciudades, é Villas, é Lugares de los nuestro Reinos é Señoríos, é de los que vos conquistáredes é ganáredes; é á los Capitanes, Maestres, Contramaestres, Oficiales, Marineros, é gentes de la mar, nuestros súbditos é naturales, que agora son, ó serán de aquí adelante, é á cada uno, é á cualquier dellos; que seyendo por vos descubiertas é ganadas las dichas Islas, é Tierra-firme en la dicha mar Océana, é fecho por vos, o por quien vuestro poder hobiere el juramento é solemnidad que en tal caso se requiere, vos hayan é tengan, dende adelante para en toda vuestra vida, é despues de vos á vuestro hijo é subcesor, é de subcesor en subcesor para siempre jamás, por nuestro Almirante de la dicha mar Océana, é por Visorey, é Gobernador en las dichas Islas é Tierra-firme que vos el dicho D. Cristóbal Colon descubriéredes é ganáredes, é usen con vos, é con los dichos vuestros Lugarestenientes que en los dichos oficios de Almirantazgo, é Visorey, é Gobernador pusiéredes, en todo lo á ellos concerniente, é vos recudan é fagan recudir con la quitacion, é derechos, é otras cosas á los dichos oficios anejas é pertenecientes; é vos guarden é fagan guardar todas las honras, gracias, é mercedes, é libertades, preeminencias prerogativas, esenciones, inmunidades, é todas las otras cosas, é cada una dellas, que por razon de los dichos oficios de Almirante, é Visorey, é Gobernador debedes haber é gozar, é vos deben ser guardadas: todo bien é cumplidamente en guisa que vos non mengüe ende cosa alguna; é que en ello, ni en parte alguna dello, embargo ni contrario alguno vos pongan, ni con-

sientan poner. Ca Nos por esta nuestra Carta desde ahora para entonces vos facemos merced de los dichos oficios de Almirantazgo, é Visorey, é Gobernador, por juro de heredad para siempre jamás, é vos damos la posesión é casi posesion dellos, é de cada uno dellos, é poder é autoridad para los usar é ejercer é llevar los derechos é salarios á ellos é cada uno dellos anejos é pertenecientes, segun é como dicho es: sobre lo cual todo que dicho es, si nescesario vos fuere, é se lo vos pidiéredes, mandamos al nuestro Chanciller é Notarios, é á los otros oficiales que estan á la tabla de los nuestros sellos, que vos den é libren, é pasen, é sellen nuestra Carta de Privilegio rodado, la mas fuerte é firme, é bastantte que les pidiéredes, é hobiéredes menester. E los unos, ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced, é de diez mil maravedís para la nuestra Cámara á cada uno que lo contrario ficiere; é demas mandamos al home que les esta nuestra Carta mostrare, que los emplace que parescan ante Nos en la nuestra Corte, do quier que Nos seamos, del dia que los emplazare á quince dias primeros siguientes, só la dicha pena, só la cual mandamos a cualquier Escribano público, que para esto fuere llamado, que dé ende al que se la mostrare testimonio, signado con su signo, porque Nos sepamos como se cumple nuestro mandado. Dada en la nuestra Ciudad de Granada á treinta dias del mes de Abril, año del Nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil é cuatrocientos é noventa é dos años. = YO EL REY.= YO LA REINA.= Yo Juan de Coloma, Secretario del Rey é de la Reina nuestros señores la fice escrebir por su mandado.= Acordada en forma.

5

1492, mayo, 8.

Albalá nombrando a Diego Colón, page del Príncipe don Juan.
AGS, *Quitaciones de la Casa Real,* letra D.
Edic. MARTÍN FERNÁNDEZ NAVARRETE, *Colección de documentos concernientes a la persona, viajes y descubrimientos del Almirante don Cristóbal Colón,* II (Madrid, 1859), doc. XI, pp. 22-23. (CIC, tomo XIII, doc. 1531, pp. 38-39).

Yo la Reina fago saber á vos el mi Mayordomo é Contador mayores de la despensa é Raciones de mi Casa, que mi merced é voluntad es de tomar por Page del Príncipe, mi muy caro é muy amado Fijo, á Diego Colon, é que haya é tenga con el dicho oficio para su vestuario é mantenimiento nueve mil y cuatrocientos maravedis en cada un año; porque vos mando que lo pongades é asentedes así en los mis libros é nóminas que vosotros tenedes, é libredes al dicho Diego Colon los dichos nueve mil é cuatrocientos maravedís este presente año de la fecha de este mi albalá, é desde en adelante en cada un año segund é cuando libredes á los otros Pages del dicho Príncipe, mi Hijo, los semejantes maravedis que de Mi tienen; é non fagades ende al. Fecho á ocho dias del mes de mayo, año del Nascimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil é cuatrocientos é noventa é dos años. =YO LA REYNA. —Yo Fernando Alvares de Toledo, Secretario de nuestra Señora la Reina, la fise escribir por su mandado.

6

1492/1493.

"Diario de a bordo", de don Cristóbal Colón, extractado por fray Bartolomé de Las Casas, ff. 1 y 2. *Prólogo.*

Edic. facsímil y transcripción de CARLOS SANZ, *Biblioteca Americana Vetustissima. Diario de Colón. Libro de la primera navegación y descubrimiento de las Indias,* Madrid, 1962. Prólogo. (CIC, tomo XIII, doc. 1534, pp. 44-46).

IN NOMINE DOMINI NOSTRI IHESU CHRISTI.
Porque, cristianísimos y muy altos y muy excelentes y muy poderosos príncipes, Rey y

Reina de las Españas y de las islas de la mar, Nuestros Señores, este presente año de 1492, después de Vuestras Altezas haber dado fin a la guerra de los moros que reinaban en Europa y haber acabado la guerra en la muy grande Ciudad de Granada adonde este presente año, a dos días del mes de enero, por fuerza de armas vide poner las banderas reales de Vuestras Altezas en las torres de la Alfambra, que es la fortaleza de la dicha ciudad, y vide salir al rey moro a las puertas de la ciudad y besar las reales manos de Vuestras Altezas y del Príncipe mi Señor, y luego en aquel presente mes, por la información que yo habia dado a Vuestras Altezas de las tierras de India y de un príncipe que es llamado Gran Can, que quiere decir en nuestro romance Rey de los Reyes, como muchas veces él y sus antecesores habían enviado a Roma a pedir doctores en nuestra Santa fe porque le enseñasen en ella y que nunca el Santo Padre le había proveido, y se perdian tantos pueblos cayendo en idolatrías e recibiendo en si sectas de perdición, y Vuestras Altezas como Católicos cristianos y príncipes amadores de la Santa fe cristiana y acrecentadores de ella, y enemigos de la secta de Mahoma y de todas las idolatrías y herejias, pensaron de enviarme a mí, Cristóbal Colón, a las dichas partidas de India para ver los dichos príncipes y los pueblos y las tierras y la disposición de ellas y de todo, y la manera que se pudiera tener para la conversión de ellas a nuestra santa fe; y ordenaron que yo no fuese por tierra al Oriente, por donde se acostumbra de andar, salvo por el camino de Occidente, por donde hasta hoy no sabemos por cierta fe que haya pasado nadie. Así que, después de haber echado fuera todos los judios de todos vuestros Reinos y Señoríos, en el mismo mes de enero mandaron Vuestras Altezas a mí, que con armada suficiente me fuese a las dichas partidas de India; y para ello me hicieron grandes mercedes y me ennoblecieron, que dende en adelante yo me llamase Don y fuese Almirante Mayor de la mar océana y Visorrey e Gobernador perpetuo de todas las islas y tierra firme que yo descubriese y ganase, y de aquí adelante se descubriesen y, ganasen en la mar Océano, y así sucediese mi hijo mayor, y él así de grado en grado para siempre jamás[1]. Y parti yo de la Ciudad de Granada a 12 días del mes de mayo del mismo año de 1492, en sábado, y vine a la villa de Palos, que es puerto de mar, a donde yo arme tres navios muy aptos para semejante hecho, y parti de dicho puerto muy abastecido de muy muchos mantenimientos y de muchas gente de la mar, a tres dias del mes de agosto de dicho año, en un viernes, antes de la salida del sol con media hora[2] y llevé el camino de las islas de Canarias de Vuestras Altezas, que son en la dicha mar Océana, para de allí tomar mi derrota y navegar tanto que yo llegase a las Indias, y dar la embajada de Vuestras Altezas a aquellos principes y cumplir lo que así me habían mandado; y para esto pensé de escribir todo este viaje muy puntualmente, de dia en dia, todo lo que yo hiciese y viese y pasase, como adelante se verá. También, Señores Príncipes, allende de escribir cada noche lo que el dia pasare, y el dia lo que la noche navegare, tengo propósito de hacer carta nueva de navegar, en la cual situaré toda la mar y tierras del mar Oceano en sus propios lugares, debajo su viento y mas, componer un libro y poner todo por el semejante por pintura, por latitud del equinocial y longitud del Occidente: y sobre todo cumple mucho que yo olvide el sueño y tiente mucho el navegar, porque así cumple, las cuales serán gran trabajo.

---

[1] (Margen de fray Bartolomé de las Casas: quando salió despachado de la ciudad de Granada el Almirante Colón para ir a descubrir las Indias).

[2] (Margen de fray Bartolomé de las Casas: cuando partió el Almirante del puerto de Palos para su descubrimiento).

7

1493, marzo 19. Cogolludo.

Carta del Duque de Medinaceli al gran Cardenal de España, don Pedro González de Mendoza, manifestándole que por haber tenido en su casa dos años a Colón y enviádoselo a la Reina, fue causa del descubrimiento de las Indias; y que por tanto se le permitiese enviar a ellas cada año algunas carabelas suyas.

AGS, *Carpeta de Ológrafos. Original.*

Edic. MARTÍN FERNÁNDEZ NAVARRETE, *Colección de viajes y descubrimientos...*, II (Madrid, 1859), doc. XIV, pp. 26-27. (CIC, tomo XIII, doc. 1536, pp. 50-51).

Al Reverendísimo Señor el Cardenal de España, Arzobispo de Toledo etc.

Reverendísimo Señor: No sé si sabe vuestra Señoría, como yo tove en mi casa mucho tiempo a Cristóbal Colómo, que se venia de Portogal, y se queria ir al Rey de Francia para que emprendiese de ir a buscar las Indias con su favor y ayuda, e yo lo quisiera probar y enviar desde el Puerto que tenia buen aparejo con tres o cuatro carabelas, que no me demandaba mas; pero como vi que era esta empresa para la Reina nuestra Señora, escrebilo a su Alteza desde Rota, y respondiome que gelo enviase: yo gelo envié entonces, y supliqué a su Alteza, pues yo no lo quise tentar y lo aderezaba para su servicio, que me mandase hacer merced y parte en ello, y que el cargo y descargo deste negocio fuese en el Puerto. Su Alteza lo recibió y lo dió encargo a Alonso de Quintanilla, el cual me escribió de su parte que no tenia este negocio por muy cierto; pero que si se acertase, que su Alteza me haria merced y daria parte en ello; y despues de haberle bien examinado, acordo de enviarle a buscar las Indias. Puede haber ocho meses que partió, y agora él es venido de vuelta a Lisbona, y ha hallado todo lo que buscaba y muy complidamente, lo cual luego yo supe, y por facer saber tan buena nueva a su Alteza ge lo escribo con Xuares, y le envio a suplicar me haga merced que yo pueda enviar en cada año allá algunas carabelas mias. Suplico a vuestra Señoria me quiera ayudar en ello, e ge lo suplique de mi parte, pues a mi cabsa y por yo detenerle en mi casa dos años, y haberle enderezado a su servicio, se ha hallado tan grande cosa como esta. Y porque de todo informara mas largo Xuares a Vuestra Señoria suplícole le crea. Guarde nuestro Señor vuestra Reverendísima persona como vuestra Señoría desea. De la mi villa de Cogolludo a diez y nueve de marzo. Las manos de vuestra Señoria besamos. = El Duque.

8

1493, marzo 30. Barcelona.

Carta mensajera de los señores Reyes Católicos a D. Cristóbal Colón, complaciéndose del buen suceso de su primer viaje, encargándole que acelere su ida a la Corte, y que deje dadas las disposiciones convenientes para volver luego a las tierras que habia descubierto.

AGI, Patr. 295, n.º 99. Arch. de Veragua. *Original.*

Edic. MARTÍN FERNÁNDEZ NAVARRETE, *Colección de viajes y descubrimientos...*, III, Madrid, 1859, doc. XV, pp. 27-28. (CIC, tomo XIII, doc. 1533, pp. 42-43).

Entre las mercedes prometidas en esta carta mensajera al Almirante, se cuentan: 1) Una "Provisión Real" acrecentando a Colón y sus descendientes un castillo y un león más sus armas por premio a sus servicios, firmada en Barcelona, a 20 de mayo de 1493, por el Rey y la Reyna (Arch. del Duque de Veragua. *Original.* Edic. FERNÁNDEZ NAVARRETE, *Colección de viajes y descubrimientos...*, II, Madrid, 1859, doc. XX, pp. 44-45. CIC, tomo XIII, doc. 1535, pp. 47-49). 2) Pocos días más tarde y fechada igualmente en Barcelona, el 28 de mayo, la "confirmación" del título de Almirante, Virrey y Gobernador de las Islas y Tierra Firme que había descubierto y descubriese (AGI. Patr. 295, 10. Arch. Duque de Veragua. *Original.* Edic. FERNÁNDEZ NAVARRETE, *Colección de viajes y descubrimientos...*, II, doc. XLI. pp. 67-73. Y en CIC., tomo XIII, doc. 1549, pp. 80-91). 3) Con idéntica fecha, una tercera "Carta patente nombrándole por

Capitán General de la Armada que iba a las Indias" (AGI, Patr. 295, 10. Arch. Duque de Veragua. *Original.* Edic. FERNÁNDEZ NAVARRETE, *Colección de viajes y descubrimientos...*, II, doc. XLII, pp. 73-74. Y en CIC, tomo XIII, doc. 1550, pp. 92-94). Y 4) otras dos "Reales Cédulas" más, de idéntica fecha (del 28 de mayo de 1493), por las que se le autoriza a Colón: en la primera, para que provea los oficios de Gobernación de las Indias a las personas que bien le pareciere...; y por la segunda, autorizando a la persona que nombrare el Almirante para que en su ausencia pudiera librar y expedir los negocios y causas que ocurrieren en las Indias (AGI, Patr. 295, 10. Archivo Duque de Veragua. *Original.* Edic. FERNÁNDEZ NAVARRETE, *Colección de viajes y descubrimientos...*, II, docs. XLIII y XLIV, pp. 74-75 y 75-76. En CIC., tomo XIII, docs. 1551-1552, pp. 95-96 y 97-98).

— "El Rey é la Reina: D. Cristóbal Colón, nuestro Almirante del mar Océano, é Visorey y Gobernador de las Islas que se han descubierto en las Indias: vimos vuestras letras, y hobimos mucho placer en saber lo que por ellas nos escrebistes, y de haberos dado Dios tan buen fin en vuestro trabajo, y encaminado bien en lo que comenzastes, en que él será mucho servido, y nosotros asimismo y nuestros Reinos recibir tanto provecho. Placerá a Dios que demás de lo que en esto le servides, por ello recibireis de Nos muchas mercedes, las cuales creed que se vos harán como vuestros servicios é trabajos lo merescen: y porque creemos que lo que habeis comenzado con el ayuda de Dios se continúe y lleve adelante, y deseamos que vuestra venida fuese luego: por ende por servicio nuestro que dedes la mayor priese que pudiéredes en vuestra venida, porque con tiempo se provea todo lo que es menester: y porque como vedes el verano es entrado, y no se pase el tiempo para la ida allá, ved si algo se puede aderezar en Sevilla é en otras partes para vuestra tornada á la tierra que habeis hallado; y escribidnos luego con ese correo que ha de volver presto, porque luego se provea como se haga en tanto que acá, esté todo aparejado.

De Barcelona á treinta dias de marzo de noventa y tres años.

YO EL REY. = YO LA REYNA. = Por mandado del Rey é de la Reyna. = Fernand Alvarez.

(En el sobrescrito decía):

Por el Rey é la Reyna. = á don Cristóbal Colón, su Almirante del mar Océano, é Visorey é Gobernador de las Islas que se han descubierto en las Indias".

9

1493, abril. Barcelona.

Bautismo de los primeros indios que trajo Colón en su viaje de vuelta del descubrimiento, según un testigo presencial del suceso.

GONZALO FERNÁNDEZ DE OVIEDO, *Historia General y natural de las Indias, islas y Tierra firme del mar Océano.* Edic. de la Real Academia de la Historia, con prólogo y notas de *José Amador de los Ríos,* Madrid, 1851; Id., O. c., edic. de la BAE., tomos 117-121 (Madrid 1959), con un estudio preliminar de *Juan Pérez de Tudela Bueso,* sobre la *"Vida y escritos de Gonzalo Fernández de Oviedo,* (Vol. 117, pp. VII-CLXXV). El doc. transcrito, p. 31, col. 2.ª.

"Seis indios llegaron con el primero Almirante a la corte, a Barcelona, cuando he dicho (en el mes de abril, de 1493); y ellos, de su propia voluntad, e aconsejados pidieron el baptismo; e los Católicos Reyes, por su clemencia, se lo mandaron dar; e juntamente con Sus Altezas, el serenísimo príncipe don Juan, su primogénito y heredero, fueron los padrinos.

Y a un indio, que era el más principal dellos, llamaron don Fernando de Aragón, el cual era natural desta isla Española, e pariente del Rey o cacique Goacanagarí; e a otro llamaron don Juan de Castilla; e a los de demás se les dieron otros nombres, como ellos los pidieron o sus padrinos acordaron que se les diese, conforme a la Iglesia Católica.

Mas a aquel segundo que se llamó don Juan de Castilla, quiso el príncipe para sí, y que quedase en su real casa, y que fuese muy bien tractado e mirado, como si fuera hijo de un caballero principal a quien tuviera mucho amor. Ella mandó doctrinar y enseñar en las cosas de nuestra sancta fe, e dió cargo dél a su mayordomo Patiño; el cual indio yo vi en estado que hablaba ya bien la lengua castellana; e después, dende a dos años, murió".

10/A

1493, mayo 4. Roma.

Bula "Inter caetera" del Papa Alejandro VI a los Reyes Católicos.
Edic. de P. Francisco Javier Hernáez, S. J., *Colección de Bulas, Breves y otros documentos relativos a la Iglesia de América y Filipinas...,* Tomo I (Bruselas, 1879).

Alexander Episcopus servus servorum Dei. Charissimo in Christo Filio Ferdinando, Regi: et Charissimae in Christo Filiae Elisabeth, Reginae Castellae, Legionis, Aragonum, Siciliae et Granatae, illustribus, salutem et apostolicam benedictionem.

Inter caetera divinae Majestatti beneplacita opera, et cordis nostri desiderabilia, illud profecto potissimum extitit, ut fides catholica, christiana religio, nostris praesertim temporibus exaltetur ac ubilibet amplietur et dilatetur, animarumque salus procuretur, ac barbaricae nationes deprimantur et ad fidem ipsam reducantur. Unde cum ad hanc sacram Petri sedem, divina favente clementia (meritis licet imparibus) evecti fuerimus, cognoscentes, vos, tanquam veros catholicos Reges et Principes, quales semper fuisse novimus, et a vobis praeclare gesta, toti pene jam orbi notissima, demonstrant, nedum id exoptare, sed omni conatu, studio et diligentia, nullis laboribus, nullis impensis, nullisque parcendo periculis, etiam proprium sanguinem effundendo, efficere, ac omnem animum vestrum, omnesque conatus ad hoc jam dudum dedicasse, quemadmodum recuperatio regni Granatae, a tyrannide Saracenorum hodiernis temporibus per vos, cum tanta divini nominis gloria, facta, testatur; digne ducimus non immerito, et debemus illa vobis etiam sponte, et favorabiliter concedere, per quae hujusmodi sanctum et laudabile, ab immortali Deo coeptum, propositum in dies ferventiori animo, ad ipsius Dei honorem et imperii christiani propagationem, prosequi valeatis.

§ 1. Sane accepimus, quod vos dudum animum proposueritis, aliquas insulas et terras firmas, remotas et incognitas, ac per alios hactenus non repertas, quaerere et invenire, *ut illarum incolas et habitatores, ad colendum Redemptorem nostrum et fidem catholicam profitendum, reduceretis,* hactenus in expugnatione et recuperatione ipsius regni Granatae plurimum occupati, hujusmodi sanctum et laudabile propositum vestrum ad optatum finem perducere nequivistis; sed tandem, sicut Domino placuit, regno praedicto recuperato, volentes desiderium adimplere vestrum, dilectum filium Christophorum Columbum, virum utique dignum et plurimum commendandum, ac tanto negotio aptum cum navigiis et hominibus ad similia instructis, non sine maximis laboribus et periculis ac expensis, destinastis, ut terras firmas et insulas remotas et incognitas hujusmodi, per mare, ubi hactenus navigutum non fuerat, diligenter inquireret.

§ 2. Qui tandem, divino auxilio, facta extrema diligentia, in mare Oceano navigantes, certas insulas remotissimas et etiam terras firmas, quae per alios hactenus repertae non fuerant, invenerunt: in quibus quamplurimae gentes pacifice viventes, et, ut asseritur, nudi incedentes, nec carnibus vescentes, inhabitant: et ut praefati Nuncii vestri possunt opinari, gentes ipsae, in insulis et terris praedictis habitantes, credunt unum Deum Creatorem in coelis esse, ac ad fidem catholicam amplexandum et bonis moribus inbuendum satis apti videntur, spesque habetur, quod, si erudirentur, nomen Salvatoris Domini Nostri Iesu Christi in terris et insulis praedictis faterentur; ac praefatus Christophorus in una ex principalibus insulis praedictis, jam unam turrim satis munitam, in qua certos Christianos, que secum iverant, in custodiam, et, ut alias insulas et terras firmas, remotas et incognitas inquirerent, posuit, construi et aedificari fecit.

§ 3. In quibus quidem insulis et terris jam repertis aurum, aromata, et aliae quamplurimae res pretiosae diversi generis et diversae qualitatis reperiuntur.

§ 4. Unde omnibus diligenter, et praesertim fidei catholicae exaltatione et dilatatione (prout decet catholicos Reges et Principes) consideratis, more progenitorum vestrorum, clarae memoriae Regum, terras firmas et insulas praedictas, illarumque incolas et habitatores vobis, divina favente clementia, subjicere et ad fidem catholicam reducere proposuistis.

§ 5. Nos igitur hujusmodi vestrum sanctum et laudabile propositum plurimum in Do-

mino commendantes, ac cupientes, ut illud ad debitum finem perducatur, et ipsum nomen Salvatoris nostri in partibus illis inducatur, hortamur vos quamplurimum in Domino et per sacri lavacri susceptionem, qua mandatis Apostolicis obligati estis, et viscera misericordiae Domini Nostri Jesu Christi attente requirimus, ut, cum expeditionem hujusmodi omnino prosequi et assumere proba mente orthodoxae Fidei zelo intendatis, populos, in hujusmodi insulis et terris degentes ad christianam religionem suscipiendum inducere velitis et debeatis, nec pericula, nec labores ullo unquam tempore vos deterreant, firma spe fiduciaque conceptis, quod Deus omnipotens conatus vestros feliciter prosequetur.

§ 6. Et ut tanti negotii provinciam, Apostolicae gratiae largitate donati, liberius et audacius assumatis, motu proprio, non ad vestram vel alterius pro vobis super hoc nobis oblatae petitionis instantiam, sed de nostra mera liberalite, et ex certa scientia, ac de Apostolicae potestatis plenitudine, *omnes insulas et terras firmas inventas et inveniendas, detectas et detegendas, versus Occidentem et Meridiem,* fabricando et construendo unam lineam a Polo Arctico, scilicet, Septentrione, ad Polum Antarcticum, scilicet, Meridiem, sive terrae firmae et insulae inventae et inveniendae sint *versus Indiam,* aut versus aliam quamcumque partem, quae linea distet a qualibet Insularum, quae vulgariter nuncupantur *de los Azores y Cabo verde* centum leucis versus Occidentem et Meridiem, ita quod omnes insulae et terrae firmae, repertae et reperiendae, detectae et detegendae, a praefata linea versus Occidentem et Meridiem, quae per alium Regem aut Principem Christianum non fuerint actualiter possessae usque ad diem Nativitatis Domini Nostri Jesu Christi proxime praeteritum, a quo incipit annus praesens millesimus quadringentesimus nonagesimus tertius, quando fuerunt per Nuncios et Capitaneos vestros inventae aliquae praedictarum insularum, auctoritate omnipotentis Dei nobis in beato Petro concessa, ac Vicariatus Jesu Christi, qua fungimur in terris, cum omnibus illarum Domniis, Civitatibus, Castris, locis et villis, juribusque et jurisdictionibus ac pertinentiis universis, *vobis, haeredibusque et successoribus vestris (Castellae et Legionis Regibus) in perpetuum, tenore praesentium, donamus et assignamus:* vosque et haeredes ac successores praefatos illarum *dominos cum plena, libera et omnimoda potestate, auctoritate et jurisdictione facimus, constituimus et deputamus.*

§ 7. Decernentes nihilominus per hujusmodi donationem, concessionem et assignationem nostram nulli christiano Principi, qui actualiter praefatas insulas et terras firmas possederit usque ad dictum diem Nativitatis Domini Nostri Jesu Christi, jus quaesitum sublatum intelligi posse, aut auferri debere. Et insuper mandamus vobis in virtute sanctae obedientiae (sicut pollicemini et non dubitamus, pro vestra maxima devotione et regia magnanimitate vos esse facturos) ad terras firmas et insulas praedictas *viros probos et Deum timentes, doctos, peritos et expertos, ad instruendum incolas et habitatores praefatos in fide catholica et bonis moribus imbuendum, destinare debeatis,* omnem debitam diligentiam in praemissi adhibentes.

§ 8. Ac quibuscumque personis, cujuscumque dignitatis, etiam Imperialis et Regalis, status, gradus, ordinis vel conditionis sub excommunicationis latae sententiae poena, quam eo ipso, si contrafecerint, incurrant, districtius inhibemus, ne ad insulas et terras firmas inventas et inveniendas, detectas et detegendas, versus Occidentem et Meridiem, fabricando et construendo lineam a Polo Artico ad Polum Antarcticum, sive terrae firmae et insulae, inventae et inveniendae, sint versus Indiam, aut versus aliquam quamcumque partem, quae linea distet a qualibet Insularum, quae vulgariter nuncupantur de los Azores y Cabo verde, centum leucis, versus Occidentem et Meridiem, ut praefertur, pro mercibus habendis vel quavis alia de causa, accedere praesumant absque vestra ac haeredum et successorum vestrorum praedictorum licentia speciali.

§ 9. Non obstantibus constitutionibus et ordinationibus Apostolicis caeterisque contrariis quibuscumque. In illo, a quo imperia et dominationes ac bona cuncta procedunt, confidentes, quod dirigente Domino actus vestros, si hujusmodi sanctum et laudabile propositum prosequamini, brevi tempore cum felicitate et gloria totius populi christiani, vestri labores et conatus exitum felicissimum consequentur.

§ 10. Verum qui difficile foret, etc. Nulli ergo, etc.

Datum Romae apud Sanctum Petrum, Anno Incarnationis Dominicae millesimo quadringentesimo nonagesimo tertio, quarto Nonas Maji, Pontificatus nostri Anno primo.

10/A

1493, mayo 4. Roma.

Bula "Inter caetera" del Papa Alejandro VI a los Reyes Católicos.

Edic. de P. Francisco Javier Hernáez, S. J., *Colección de Bulas, Breves y otros documentos relativos a la Iglesia de América y Filipinas...*, Tomo I (Bruselas, 1879).

Alexander Episcopus servus servorum Dei. Charissimo in Christo Filio Ferdinando, Regi: et Charissimae in Christo Filiae Elisabeth, Reginae Castellae, Legionis, Aragonum, Siciliae et Granatae, illustribus, salutem et apostolicam benedictionem.

Inter caetera divinae Majestatti beneplacita opera, et cordis nostri desiderabilia, illud profecto potissimum extitit, ut fides catholica, christiana religio, nostris praesertim temporibus exaltetur ac ubilibet amplietur et dilatetur, animarumque salus procuretur, ac barbaricae nationes deprimantur et ad fidem ipsam reducantur. Unde cum ad hanc sacram Petri sedem, divina favente clementia (meritis licet imparibus) evecti fuerimus, cognoscentes, vos, tanquam veros catholicos Reges et Principes, quales semper fuisse novimus, et a vobis praeclare gesta, toti pene jam orbi notissima, demonstrant, nedum id exoptare, sed omni conatu, studio et diligentia, nullis laboribus, nullis impensis, nullisque parcendo periculis, etiam proprium sanguinem effundendo, efficere, ac omnem animum vestrum, omnesque conatus ad hoc jam dudum dedicasse, quemadmodum recuperatio regni Granatae, a tyrannide Saracenorum hodiernis temporibus per vos, cum tanta divini nominis gloria, facta, testatur; digne ducimus non immerito, et debemus illa vobis etiam sponte, et favorabiliter concedere, per quae hujusmodi sanctum et laudabile, ab immortali Deo coeptum, propositum in dies ferventiori animo, ad ipsius Dei honorem et imperii christiani propagationem, prosequi valeatis.

§ 1. Sane accepimus, quod vos dudum animum proposueritis, aliquas insulas et terras firmas, remotas et incognitas, ac per alios hactenus non repertas, quaerere et invenire, *ut illarum incolas et habitatores, ad colendum Redemptorem nostrum et fidem catholicam profitendum, reduceretis,* hactenus in expugnatione et recuperatione ipsius regni Granatae plurimum occupati, hujusmodi sanctum et laudabile propositum vestrum ad optatum finem perducere nequivistis; sed tandem, sicut Domino placuit, regno praedicto recuperato, volentes desiderium adimplere vestrum, dilectum filium Christophorum Columbum, virum utique dignum et plurimum commendandum, ac tanto negotio aptum cum navigiis et hominibus ad similia instructis, non sine maximis laboribus et periculis ac expensis, destinastis, ut terras firmas et insulas remotas et incognitas hujusmodi, per mare, ubi hactenus navigutum non fuerat, diligenter inquireret.

§ 2. Qui tandem, divino auxilio, facta extrema diligentia, in mare Oceano navigantes, certas insulas remotissimas et etiam terras firmas, quae per alios hactenus repertae non fuerant, invenerunt: in quibus quamplurimae gentes pacifice viventes, et, ut asseritur, nudi incedentes, nec carnibus vescentes, inhabitant: et ut praefati Nuncii vestri possunt opinari, gentes ipsae, in insulis et terris praedictis habitantes, credunt unum Deum Creatorem in coelis esse, ac ad fidem catholicam amplexandum et bonis moribus inbuendum satis apti videntur, spesque habetur, quod, si erudirentur, nomen Salvatoris Domini Nostri Iesu Christi in terris et insulis praedictis faterentur; ac praefatus Christophorus in una ex principalibus insulis praedictis, jam unam turrim satis munitam, in qua certos Christianos, que secum iverant, in custodiam, et, ut alias insulas et terras firmas, remotas et incognitas inquirerent, posuit, construi et aedificari fecit.

§ 3. In quibus quidem insulis et terris jam repertis aurum, aromata, et aliae quamplurimae res pretiosae diversi generis et diversae qualitatis reperiuntur.

§ 4. Unde omnibus diligenter, et praesertim fidei catholicae exaltatione et dilatatione (prout decet catholicos Reges et Principes) consideratis, more progenitorum vestrorum, clarae memoriae Regum, terras firmas et insulas praedictas, illarumque incolas et habitatores vobis, divina favente clementia, subjicere et ad fidem catholicam reducere proposuistis.

§ 5. Nos igitur hujusmodi vestrum sanctum et laudabile propositum plurimum in Do-

mino commendantes, ac cupientes, ut illud ad debitum finem perducatur, et ipsum nomen Salvatoris nostri in partibus illis inducatur, hortamur vos quamplurimum in Domino et per sacri lavacri susceptionem, qua mandatis Apostolicis obligati estis, et viscera misericordiae Domini Nostri Jesu Christi attente requirimus, ut, cum expeditionem hujusmodi omnino prosequi et assumere proba mente orthodoxae Fidei zelo intendatis, populos, in hujusmodi insulis et terris degentes ad christianam religionem suscipiendum inducere velitis et debeatis, nec pericula, nec labores ullo unquam tempore vos deterreant, firma spe fiduciaque conceptis, quod Deus omnipotens conatus vestros feliciter prosequetur.

§ 6. Et ut tanti negotii provinciam, Apostolicae gratiae largitate donati, liberius et audacius assumatis, motu proprio, non ad vestram vel alterius pro vobis super hoc nobis oblatae petitionis instantiam, sed de nostra mera liberalite, et ex certa scientia, ac de Apostolicae potestatis plenitudine, *omnes insulas et terras firmas inventas et inveniendas, detectas et detegendas, versus Occidentem et Meridiem,* fabricando et construendo unam lineam a Polo Arctico, scilicet, Septentrione, ad Polum Antarcticum, scilicet, Meridiem, sive terrae firmae et insulae inventae et inveniendae sint *versus Indiam,* aut versus aliam quamcumque partem, quae linea distet a qualibet Insularum, quae vulgariter nuncupantur *de los Azores y Cabo verde* centum leucis versus Occidentem et Meridiem, ita quod omnes insulae et terrae firmae, repertae et reperiendae, detectae et detegendae, a praefata linea versus Occidentem et Meridiem, quae per alium Regem aut Principem Christianum non fuerint actualiter possessae usque ad diem Nativitatis Domini Nostri Jesu Christi proxime praeteritum, a quo incipit annus praesens millesimus quadringentesimus nonagesimus tertius, quando fuerunt per Nuncios et Capitaneos vestros inventae aliquae praedictarum insularum, auctoritate omnipotentis Dei nobis in beato Petro concessa, ac Vicariatus Jesu Christi, qua fungimur in terris, cum omnibus illarum Domniis, Civitatibus, Castris, locis et villis, juribusque et jurisdictionibus ac pertinentiis universis, *vobis, haeredibusque et successoribus vestris (Castellae et Legionis Regibus) in perpetuum, tenore praesentium, donamus et assignamus:* vosque et haeredes ac successores praefatos illarum *dominos cum plena, libera et omnimoda potestate, auctoritate et jurisdictione facimus, constituimus et deputamus.*

§ 7. Decernentes nihilominus per hujusmodi donationem, concessionem et assignationem nostram nulli christiano Principi, qui actualiter praefatas insulas et terras firmas possederit usque ad dictum diem Nativitatis Domini Nostri Jesu Christi, jus quaesitum sublatum intelligi posse, aut auferri debere. Et insuper mandamus vobis in virtute sanctae obedientiae (sicut pollicemini et non dubitamus, pro vestra maxima devotione et regia magnanimitate vos esse facturos) ad terras firmas et insulas praedictas *viros probos et Deum timentes, doctos, peritos et expertos, ad instruendum incolas et habitatores praefatos in fide catholica et bonis moribus imbuendum, destinare debeatis,* omnem debitam diligentiam in praemissi adhibentes.

§ 8. Ac quibuscumque personis, cujuscumque dignitatis, etiam Imperialis et Regalis, status, gradus, ordinis vel conditionis sub excommunicationis latae sententiae poena, quam eo ipso, si contrafecerint, incurrant, districtius inhibemus, ne ad insulas et terras firmas inventas et inveniendas, detectas et detegendas, versus Occidentem et Meridiem, fabricando et construendo lineam a Polo Artico ad Polum Antarcticum, sive terrae firmae et insulae, inventae et inveniendae, sint versus Indiam, aut versus aliquam quamcumque partem, quae linea distet a qualibet Insularum, quae vulgariter nuncupantur de los Azores y Cabo verde, centum leucis, versus Occidentem et Meridiem, ut praefertur, pro mercibus habendis vel quavis alia de causa, accedere praesumant absque vestra ac haeredum et successorum vestrorum praedictorum licentia speciali.

§ 9. Non obstantibus constitutionibus et ordinationibus Apostolicis caeterisque contrariis quibuscumque. In illo, a quo imperia et dominationes ac bona cuncta procedunt, confidentes, quod dirigente Domino actus vestros, si hujusmodi sanctum et laudabile propositum prosequamini, brevi tempore cum felicitate et gloria totius populi christiani, vestri labores et conatus exitum felicissimum consequentur.

§ 10. Verum qui difficile foret, etc. Nulli ergo, etc.

Datum Romae apud Sanctum Petrum, Anno Incarnationis Dominicae millesimo quadringentesimo nonagesimo tertio, quarto Nonas Maji, Pontificatus nostri Anno primo.

10/B

1493, mayo 4. Roma.

Bula *"Eximiae devotionis". Se conceden a la Corona de Castilla los privilegios de la de Portugal.* Ed. P. Francisco Javier Hernáez, S.I., l.c. en la anterior, pp. 15-16.

Alexander Episcopus servus servorum Dei.

Carissimo in Christo filio Ferdinando Regi, et Carissimae in Christo filiae Elisabeth, Reginae Castellae, Legionis, Aragonum, et Granatae, illustribus, salutem et apostolicam benedictionem.

Eximiae devotionis sinceritas et integra Fides, quibus Nos et Romanam reveremini Ecclesiam, non indigne merentur, ut illa vobis favorabiliter concedamus, per quae sanctum et laudabile propositum vestrum, et opus incoeptum in quaerendis terris et insulis remotis ac incognitis in dies melius et facilius ad honorem Omnipotentis Dei, et Imperii Christiani propagationem ac fidei Catholicae exaltationem prosequi veleatis. Hodie siquidem omnes, et singulas terras firmas et insulas remotas et incognitas versus partes Occidentales, et mare Oceanum consistentes, per vos, seu nuntios vestros, ad id propterea, non sine magnis laboribus, periculis et impensis, destinatos, repertas et reperiendas in posterum, quae sub actuali dominio temporali aliquorum dominorum christianorum constitutae non essent, cum omnibus illarum dominiis, civitatibus, castris, locis, villis, jurisdictionibus universis, vobis, haeredibusque et successoribus vestris, Castellae et Legionis Regibus, in perpetu um, motu proprio, et ex certa scientia, ac de Apostolicae potestatis plenitudine, donavimus, concessimus, et assignavimus, prout in nostris inde confectis litteris plenius continetur.

Cum autem alias nonnullis Portugalliae Regibus, qui in partibus Africae, Guineae et Minerae auri, alias insulas, etiam ex similibus concessione et donatione Apostolica eis facta, repererunt et acquisiverunt, per Sedem Apostolicam diversa privilegia, gratiae, libertates, immunitates, exemptiones, facultates, literae et indulta concessa fuerint.

Nos volentes etiam (prout dignum et conveniens existit) vos, haeredesque et successores vestros praedictos, non minoribus gratiis, praerogativis, et favoribus prosequi; motu simili, non ad vestram, vel alterius pro vobis super hoc oblatae petitionis instantiam, sed de nostra mera liberalitate, ac eisdem scientia, et Apostolicae potestatis plenitudine, vobis, et haeredibus et successoribus vestris praedictis, ut in insulis et terris per vos, seu nomine vestro hactenus repertis hujusmodi, et reperiendis in posterum, omnibus, et singulis gratiis, et privilegiis, exeptionibus, libertatibus, facultatibus, immunitatibus, literis, et indultis Regibus Portugalliae concessis hujusmodi, quarum omnium tenores, ac si de verbo ad verbum praesentibus insererentur, haberi volumus pro sufficienter expressis et insertis, uti, potiri et gaudere libere, et licite possitis, et debeatis in omnibus et per omnia, per inde ac si illa omnia vobis ac haeredibus et successoribus vestris praefatis specialiter concessa, auctoritate Apostolica, tenore praesentium, de speciali dono gratiae indulgemus, illaque in omnibus et per omnia ad vos, haeredesque ac successores vestros praedictos extendimus pariter et ampliamus, ac eisdem modo et forma perpetuo concedimus.

Non obstantibus constitutionibus, et ordinationibus Apostolicis: nec non omnibus illis, quae in literis Portugalliae Regibus concessis hujusmodi, concessa sunt non obstare, caeterisque contrariis quibuscumque. Verum quia difficile foret, praesentes literas ad singula quaeque loca, in quibus expediens foret, deferri, volumus, ac motu et scientia similibus decernimus, quod illarum transumptis manu publici Notarii inde rogati subscriptis, et sigillo alicujus personae in Ecclesiastica dignitate constitutae, seu Curiae Ecclesiasticae munitis, ea prorsus fides indubia in judicio et extra, ac alias ubilibet adhibeatur, quae praesentibus adhiberetur si essent exhibitae vel ostensae. Nulli ergo omni no hominum liceat, hanc paginam nostrorum, indulti, extensionis, ampliationis, concessionis, voluntatis, et decreti infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attentare praesumpserit, indignationem Omnipotentis

Dei, ac Beatorum Petri et Patri Apostolorum ejus se noverit incursurum. Dat. Romae apud Sanctum Petrum, anno Incarnationis Dominicae millesimo quadringentesimo nonagesimo tertio, quarto nonas Maii, Pontificatus Nostri anno primo.

10/C

1493, septiembre 26. Roma.

Bula "Dudum siquidem". Se conceden a Fernando e Isabel las regiones de occidente para propagar la fe.
Ed. P. Francisco Javier Hernáez, S.J., l.c. en las anteriores, pp. 17-18.

Alexander Episcopus servus servorum Dei. Carissimo in Christo filio Ferdinando Regi, et Carissimae in Christo filiae Elisabeth, Reginae Castellae, Legionis, Aragonum, et Granatae, illustribus, salutem et Apostolicam benedictionem.

Dudum siquidem omnes et singulas insulas, et terras firmas inventas et inveniendas versus Occidentem et Meridiem, quae sub actuali dominio temporali aliquorum dominorum Christianorum constitutae non essent, vobis, haeredibusque et successoribus vestris, Castellae et Legionis Regibus, in perpetuum, motu proprio, et de certa scientia ac de Apostolicae potestatis plenitudine, donavimus, concessimus, et assignavimus, vosque ac haeredes et successores praefatos de illis investivimus, illarumque dominos cum plena, libera, et omnimoda potestate, auctoritate, et jurisdictione, constituimus, et deputavimus; prout nostris inde confectis literis, quarum tenorem, ac si de verbo ad verbum praesentibus insererentur, haberi volumus pro sufficienter expressis, plenius continetur.

Cum autem contingere posset, quod Nuntii, et Capitanei, aut vasalli vestri versus Occidentem et Meridiem navigantes, ad partes Orientales applicarent, ac insulas, et terras firmas, quae inde fuissent vel essent, reperirent: Nos volentes etiam vos favoribus prosequi gratiosis, motu et scientia, ac potestatis Apostolicae plenitudine similibus, donationem, concessionem, assignationem et iteras praedictas, cum omnibus, et singulis in eisdem literis contentis clausulis, ad omnes, et singulas insulas, et terras firmas inventas et inveniendas, ac detectas et detegendas, quae navigando, aut itinerando versus Occidentem aut Meridiem hujusmodi, sint vel fuerint aut apparuerint, sive in partibus Occidentalibus vel Meridionalibus, et Orientalibus et Indiae existant, auctoritate Apostolica, tenore praesentium in omnibus et per omnia, perinde ac si in literis praedictis de eis plena et expressa mentio facta fuisset, extendimus, pariter et ampliamus. Vobis ac haeredibus et successoribus vestris praedictis per vos, vel alium seu alios corporalem insularum, ac terrarum praedictarum possessionem propria auctoritate libere apprehendendi, ac perpetuo retinendi, illasque adversus quoscumque impedientes, etiam defendendi, plenam et liberam facultatem concedentes, ac quibuscumque personis etiam cujuscumque dignitatis, status, gradus, ordinis, vel conditionis sub excommunicationis latae sententiae poena, quam contra facientes eo ipso incurrant, districtius inhibentes, ne ad partes praedictas ad navigandum, piscandum vel inquirendum insulas vel terras firmas, aut quovis alio respectu seu colore, ire vel mittere quoquomodo praesumant, absque expressa vel speciali vestra, ac haeredum et successorum praedictorum licentia. Non obstantibus constitutionibus, facultatibus, assignationibus, per Nos vel praedecessores nostros, quibuscumque Regibus, vel Principibus, infantibus, aut quibusvis aliis personis aut Ordinibus et Militiis de praedictis partibus, maribus, insulis atque terris, vel aliqua eorum parte, ex quibusvis causis etiam pietatis, vel fidei, aut redemptionis captivorum, et aliis quantumcumque urgentissimis, et cum quibusvis clausulis etiam derogatoriarum deogatoriis, fortioribus, efficacioribus et insolitis, etiam quascumque sententias, censuras, et poenas in se continentibus, quae suum per actualem, et realem possessionem non es esnt sortiae effectum, licet forsan aliquando illi, quibus donationes, et concessiones hujusmodi factae fuissent, aut eorum Nuntii ibidem navigassent. Quas, tenores illarum etiam praesentibus pro sufficienter expressis et insertis habentes, motu, scientia, et potestatis plenitudine similibus, omnino revocamus ac quod terras et insulas per eos actualiter non possessa pro insertis habere volumus; nec non omnibus illis,

quae in literis praedictis voluimus non obstare, coeterisque contrariis quibuscumque. Datum Romae apud Sanctum Petrum anno Incarnationis Dominicae, millesimo quadringentesimo nonagesimo tertio, 6. Kalend. Octobris, Pontificatus Nostri anno 2.

11

1493, mayo 29. Barcelona.

Instrucción de los Reyes Católicos para el almirante de las Indias don Cristóbal Colón, encomendándole particularmente la conversión y buen tratamiento de los indios.

AGI, Indiferente, 418, Lib. 1. fol. 192 v. EDIC. ANTONIO RUMEU DE ARMAS, *La política indigenista de Isabel la Católica,* Valladolid, 1969, doc. 68, pp. 301-302. (CIC, tomo XIV, doc. 1704, pp. 301-302).

Primeramente, pues a Dios nuestro Señor plugo por su santa misericordia descubrir las dichas islas y Tierra Firme al Rey y a la Reina nuestros señores, por industria del dicho don Cristóbal Colón, su almirante, visorrey y gobernador dellas, el cual ha hecho relación a Sus Altezas que las gentes que en ellas halló pobladas, conoció dellas ser gentes muy aparejadas para se convertir a nuestra Santa Fe católica, porque no tienen ninguna ley ni secta, de lo cual ha complacido y place a Sus Altezas, porque en todo es razón que se haga principalmente respecto al servicio de Dios Nuestro Señor y ensalzamiento de nuestra Santa Fe Católica; por ende Sus Altezas deseando que nuestra Santa Fe Católica sea aumentada y crecida, mandan y encargan al dicho almirante, visorrey y gobernador, que por todas las vías y maneras que pudiere, procure y trabaje a traer a los moradores de las dichas islas y Tierra Firme a que se conviertan a nuestra Santa Fe Católica;y para ayudar a ello, envían allá al devoto padre fray Buyl, juntamente con otros religosos que el dicho almirante consigo ha de llevar, los cuales por mano e industria de los indios que acá vinieron, procuren que sean bien informados de las cosas de nuesra Santa Fe, pues ellos sabrán ya, y entenderán mucho de nuestra lengua, y procurando de los instruir en ella lo mejor que se pueda; y porque esto mejor se puede poner en obra después que en buena hora allá sea llegada el armada, procure y haga el dicho almirante que todos los que en ella van y más fueren de aquí adelante, traten muy bien y amorosamente a los dichos indios, sin que les hagan enojo alguno y procurando que tengan los unos con los otros mucha conversación y familiaridad, haciéndose las mejores obras que ser pueda; y asimismo el dicho almirante les dé algunas dádivas graciosamente de las cosas de mercadurías de Sus Altezas que lleva para el rescate y los honre mucho; y si caso fuere que alguna o algunas personas trataren mal a los dichos indios en cualquiera manera que sea que el dicho almirante, como visorrey y gobernador de Sus Altezas, lo castigue mucho por virtud de los poderes de Sus Altezas que para ello lleva..."

12

1493, agosto 4. Barcelona.

Carta mensajera de los Reyes a fray Boyl, remitiéndole traslado de la Bula "Piis fidelium" del Papa para su gobierno, y encargándole avise de cuanto ocurra.

AGI, Patr. 9, R.° 1. fol. 51r-51v. *Original.*

Edic. MARTÍN FERNÁNDEZ NAVARRETE, *Colección de documentos referentes a la persona, viajes y descubrimientos del Almirante don Cristóbal Colón,* II, Madrid, 1859, doc. LX, pp. 100-101. (CIC, tomo XIII, doc. 1557, pp. 117-118).

La bula de referencia, fechada por el Papa Alejandro VI en Roma, a 25 de junio de 1493, y cuyo traslado se envía por los Reyes a su destinatario, fue en parte publicada y no sin erratas por *Odorico Raynaldi (Annales ecclesiastici,* to-

mo XI, Luca 1754, ad ann. 1493, n.º 24); posteriormente ha sido editada por el P. FIDEL FITA, en el "Bol. Acad. Hist." XIX (1891), pp. 187-190. CIC., tomo XIII, doc. 1563, pp. 155-162.

El Rey é la Reina: Devoto fray Buil: vimos vuestra letra, y en servicio vos tenemos facernos saber largamente lo que allá ha pasado: así vos rogamos lo fagais lo que mas hobiere, así antes de la partida como despues en vuestro viage é en todo el tiempo que allá estobieredes; y cerca de las cosas que nos escribisteis que allá han pasado mucho enojo habemos habido dello, porque Nos queremos que el Almirante de las Indias sea mucho honrado y actado como es razon, y segund el estado que le dimos, y porque Nos escribimos sobre ello al dicho Almirante é al Arcediano cde Sevilla, de tal manera que todo será remediado para adelante, non conviene aqui mas decir en ello sino qué allá vos enviamos con otro mensagero el traslado de la Bula que vino de Roma para lo que á vos toca, y vino muy bueno: Nos vos rogamos que en tal manera entendais en todo lo que es á vuestro cargo, que Dios nuestro Señor sea servido é Nosotros asimismo, y ello esté segund conviene, é de vos lo confiamos. De Barcelona, cuatro de agosto de noventa y tres años.

13

1493 (2.º viaje de Colón).

La Reina dona y envía a las Indias, en este segundo viaje de Colón, diversos ornamentos sagrados para celebrar la Santa Misa, adquiridos y mandados confeccionar a este fin por ella.

AGS, Contaduría Mayor, Leg. 15, Pliego 82.

Edic. ANTONIO DE LA TORRE, *Cuentas de Gonzalo de Baeza, tesorero de Isabel la Católica,* II (1492-1504), Madrid, 1956, pp. 90-92.

"Por vna nomina de la Reyna, fecha a 13-VIII del dicho año (1492), 55.021 mrs., quel dicho thesorero dio e pago, por mandado de su Alteza, por çiertas cosas para guarnesçer vn hornamento e vn dosel de terçiopelo carmesí de grana, que su Alteza mando dar por otra parte para llevar a las yglesias de las Yndias, en está guisa:

Por 18 varas e vna quarta de damasco colorado de grana, que entraron en vna cruz e goteras e tiras largas del dicho dosel e dos çeaefas para vna casulla e vna capa e mangas e collares e redopies de las almaticas e sobre frontal e tovallolas del dicho hornamento, a 660 mrs. la vara, monta 12.045.

Por las manos del batir de quatro marcos e quatro onças de oja de plata blanca, de que dio Juan del Almendral, por mandado de su Alteza, los quatro marcos e tres onças dellos, que entraron en la bordadura del dicho hornamento e dosel, 580 mrs. por el labrar del marco, monta 2.603 mrs.

Por 45 onças e media de hilo de plata blanca, que entro en la dicha bordadura del dicho hornamento, a 200 mrs. la onça, montan 9.094 mrs.

Por çinco honças e vna quarta de seda de puntar, a 165 mrs. la onça monta 856 mrs., e de hilo de oncado ? e hilo de basteçer blanco, 769, e de papel, 66 mrs.; que son todos 1.691 mrs.

A çiertos ofiçiales que labraron la bordadura del dicho hornamento, que montaron 202 jornales, a 66 mrs. cada jornal, monta 13.342 mrs.

Por 29 onças de seda verda e pardilla, que entraron en 16 varas e dos quartas de flocaduras anchas e angostas para el dicho dosel e sobre frontal e tovalloles e cordones e borlas de los collares, e otras 24 onças de la misma seda e hilo de oro bajo, que entraron en los cordones de las almaticas, que se armaron sobre çintas verdes e pardillas, son todas 63 onças, a 116 mrs. la onça monta 7.308 mrs.; e por las manos de las dichas flocaduras e cordones 600 mrs.; que son 7.908 mrs.

Por las cintas de hilo e sortijas que entraron en la guarniçion del dicho dosel, 365 mrs.

Por 56 varas de hilo teñido negro, para aforro del dicho hornamento e dosel, a 58 mrs. la vara, que monta 3.248 mrs.

Por 31 vara de lienço blanco, para tres aluas e tres almitos para el dicho hornamento, al dicho presçio, 1.798.

Por otras diez varas del dicho lienço blanco, para dos sauanas de sobre altar, al dicho presçio, 580 mrs., e por doze varas de çintas anchas de seda de grana colorada, que entraron en las delanteras de las dichas dos sauanas, a 36 mrs. la vara, 402 mrs., que son 1.012 mrs.

Por la seda e ylo e por las manos de las dichas tres aluas e tres amitos e sauanas, 365 mrs.

Por dos arcas blancas con sus çerraduras, para lleuar el dicho hornamento, a 315 mrs. cada vna, montan 630.

Diez varas de frisa, para poner en el dicho hornamento, a 90 mrs. la vara, montan 900 mrs.

Que son complidos los dichos 55.021, según dicho es"[1].

14

1494, agosto 16. Segovia.

Real Cédula a don Cristóbal Colón para que envíe relación de las islas descubiertas, los nombres que las ha puesto a cada una y "los nombres que les llaman los indios" y otras muchas cosas, con el fin de que sabiéndolas, mejor se pueda atender a las necesidades de todos los que están allá.

AGI, Patr., Leg. 9, R.° 1, ff. 66v-67r. Registro de Fernand' Alvarez. 1-12/9. Lib. 1.° (signat. antig.).

El Rey e la Reyna.

Don Cristóbal Colon nuestro Almirante mayor de las yslas de Indias vimos vuestras letras y memoriales que nos enbiastes con Torres e avemos avido mucho plazer de saber todo lo que por ellas nos escrivistes y damos muchas gracias a nuestro Señor por todo ello porque esperamos que con su ayuda este negocio vuestro será cabsa que nuestra santa fe católica sea mucho mas acrecentada; y una de las principales cosas por questo nos ha plazido tanto es por ser ynventada principiada y tenida por vuestra mano, trabajo e yndustria; e parécenos que todo lo que al principio nos dixistes que se podría alcanzar por la mayor parte todo ha salido cierto como si lo ovierades visto antes que nos lo dixistes. Esperanza tenemos en Dios que en lo que queda por saber asi se continuaran de que por ello vos quedamos en mucho cargo por vos por hazer mercedes de manera que vos seays bien contento. Y visto todo lo que nos escrevistes como quiera que asaz largamente dezis todas las cosas de que es mucho gozo e alegría leerlas; pero algo mas querríamos que nos escriviésedes asi en que sepamos quántas yslas fasta aquí se han fallado y a las que aveys puesto nombres, qué nonbre tiene cada una, porque, aunque nonbrays algunas en vuestras cartas, no son todas y a las otras los nonbres que les llaman los yndios y quánto ay de una a otra y todo lo que avés hallado en cada una dellas y lo que dizen que ay en ellas y en lo que se ha senbrado despues que alá fuystes que se a avido, pues ya es pasado el tienpo que todas las cosas senbradas se han de coger.

Y principalmente deseamos saber todos los tienpos del año qué tales son allá en cada mes

[1] En un "Memorial" del año siguiente, tenía la Reina anotadas ya las cosas que había de proveer don Juan de Fonseca, Arcediano de Sevilla, "para enviar a fray Boyl y a los frayles que con él están en las Yndias":

— "Un vaso de plata para consagrar.

Una tienda para decir misa, porque algunas veces van por la tierra, donde no ay casa donde se pueda dezir.

Açucar, e pasas e almendras.

Apargates para se calçar.

Vidrio, e platos, y escudillas en que coman.

Algunas conservas.

Paño para se vestir todos los Religiosos.

Alguna ropa en que duerman los frayles". (Segovia, 16 de agosto de 1494. AGI. Libro de Registro del oficio de Hernand' Alvarez, secretario de los Reyes Católicos, fol. 68): Códice titulado *"Simancas". Descubrimientos.* "Libro copiador de Reales órdenes y provisiones dadas por los Reyes Católicos sobre el 2.° y 3.^{er} viaje que hizo a las Yndias don Cristóbal Colón, primer Almirante. Años 1493 a 1495". Estante 1.°, cajón 1.°, legajo 2, 9. Publicado por el P. FIDEL FITA, *Fray Bernal Boyl y Cristóbal Colón,* en BAH, XIX (1891) pp. 197-198.

por sy, porque nos parece que en lo que dezís que ay allá mucha diferencia en los tienpos a los de acá, algunos quieren dezir sy en un año ay allá dos ynviernos y dos veranos.

Todo nos lo escrivid por servicio nuestro y enviadnos todos los mas halcones que de allá se pudieren enbiar y de todas las aves que allá ay y se pudieren aver porque querríamos verlas todas; y quanto a las cosas que nos escrivistes por memorial que se proveyesen y enbiasen de acá, todas las mandamos proveer como del dicho Torres sabeys y sabreys por lo que el lleva. Querríamos sy os pareciere, que asy para saber de vos y de toda la gente que allá está como para que cada dia pudiesedes ser proveydos de lo que fuese menester, que cada mes viniese una caravela de allá, y de acá fuese otra, pues que las cosas de Portogal están asentadas y los navíos podrán yr y venir seguramente; vedlo e si os pareciere que se deve hazer, hazedlo vos y escrividnos la manera que vos pareciere que se debe enbiar de acá.

Y en lo que toca a la forma que allá deves tener con la gente que allá tenés, bien nos parece lo que hasta agora avés principiado y así lo devés continuar dándoles el más contentamiento que ser pueda, pero no dándoles logar que ecedan en cosa alguna en las cosas que devieran fazer y vos les mandardes de nuestra parte; y quanto a la poblacion que hezistes en aquello no ay quien pueda dar regla cierta ni enmendar cosa alguna desde acá, porque allá estaríamos presentes y tomaríamos vuestro consejo y parecer en ello, quanto más en ausencia, por eso a vos las rremitimos a todas las otras cosas contenidas en el memorial que traxo el dicho Torres.

15

1495, abril 12. Madrid.

Carta de los Reyes Católicos autorizando en principio la venta como esclavos de los primeros indios arribados a la Metrópoli.

AGI, Patr., 9, R.° 1, fol. 83 r. Registro del secretario de la Reina Fernand' Alvarez, años 1493-1495.

Edic. MARTÍN FERNÁNDEZ NAVARRETE, *Colección de viajes y descubrimientos...,* II, Madrid, 1859, pp. 189-190; ANTONIO RUMEU DE ARMAS, *La política indigenista de Isabel la Católica,* Valladolid, 1969, doc. 76, p. 314 (CIC, tomo XIII, doc. 1572, pp. 206-207).

El Rey é la Reyna. Reverendo in Cristo padre obispo: después de haberos escrito e imbiado el despacho que os ymbiamos, sobre lo que toca a las cuatro caravelas sque mandamos agora imbiar a las Indias, rescebimos vuestra letra con un correo, por la qual nos faceis saber la venida de las otras cuatro caravelas de allá, de lo qual hobimos mucho placer; y porque esperamos la venida de Torres, con las cartas que de allá trae, non podemos agora escrebiros acá en ello; y cerca de lo que nos escrebistes de los indios que vienen en las carabelas, paréscenos que se podrán vender allá mejor en esa Andalucía que en otra parte; debislo facer vender como mejor os pareciere. Y en la venida de Bernardo de Pisa, debeis facer que se venga luego acá, e imbiad algunas cosas que vengan con él para lo traer a nos; y quanto a las cuatro caravelas que vos escrebimos que imbiaredes agora, parécenos que por la necesidad de mantenimientos que los que están en las Indias tienen, debéis dar mucha priesa en la partida dellas; y porque con el mensagero que ayer partió vos escrebimos largo, no hay agora más que decir. De Madrid a doce dias de abril de noventa y cinco.

Vos escrebimos que con estas cuatro caravelas venga Juan Aguado.

16

1495, abril 16. Madrid.

Carta de los Reyes mandando al obispo de Badajoz retener el producto de la venta de los indios que envió el Almirante, hasta consultar y estar seguros de si podrán o no venderlos.

AGI, Patr., Leg. 9, R.° 1, ff. 85v-86r.

Edic. MARTÍN FERNÁNDEZ NAVARRETE, *Colección de viajes y descubrimientos...*, II, Madrid, 1859, p. 195; ANTONIO RUMEU DE ARMAS, *Política indigenista de Isabel la Católica*, Valladolid, 1969, doc. 77, pp. 314-315 (CIC, tomo XIII, doc. 1571, pp. 204-205).

— "El Rey é la Reina: Reverendo in Cristo Padre Obispo, de nuestro Consejo. Por otra letra nuestra vos hobimos escrito que ficiésedes vender los Indios que envió el Almirante D. Cristóbal Colón en las carabelas que agora vinieron, é porque Nos querríamos informarnos de letrados, Teólogos é Canonistas si con buena conciencia se pueden vender estos por solo vos ó no; y esto no se puede facer fasta que veamos las cartas que el Almirante nos escriba para saber la causa por que los envía acá por cativos, y estas cartas tiene Torres que non nos las envió; por ende en las ventas que ficiéredes destos Indios sufincad[1] el dinero dellos por algún breve término, porque en este tiempo nosotros sepamos si los podemos vender ó no, é no paguen cosa alguna los que los compraren, pero los que los compraren no sepan cosa desto; y faced á Torres que dé priesa en su venida é que si se ha de detener algún día allá que nos envíe las cartas. De Madrid, á diez y seis de abril de noventa y cinco".

17

1500, abril, 29.

Nóminas para pagar a los que habían servido en las armadas de las Indias. Concepto: devolución de esclavos y esclavas traídos de las Indias, para entregar en Sevilla a Pedro de Torres, por orden Real.

AGS, Casa Real, Leg. 44, n.° 26.

Edic. VICENTE RODRÍGUEZ VALENCIA, *Isabel la Católica y la libertad de los indios de America*, en "Anthologica Annua", n.os 24-25 (1977-78), pp. 671-677.

1) *Nómina de sus Altezas, de 29 de abril de 1500.*

...A Antonio de Coçar, IIII mill DCCCC maravedis a complimiento de su sueldo; e a más, DCCC por la costa de traer de las Yndias una mochacha yndia que puso en libertad e la entregó, por nuestro mandado, a Pedro de Torres...

...A Diego de Escobar, vecino de Sevilla, VII mill DLX, a conplimiento de los maravedís que ovo de aver por otras personas en quenta de sus sueldos; e otros DCCC maravedís por la costa que hizo en traher una mochacha yndia a Castilla, la qual compró en las Yndias, de Juan de Carrión, e la puso en libertad y entregó, por nuestro mandado, a Pedro de Torres.

...A Juan de Guzmán, XIIII mill CCC maravedís a conplimiento de su sueldo, e más DCCC para la costa en traher de las Yndias una moça yndia...

...A Juan Marquesín, VIII mill DCCCC LX, a conplimiento de su sueldo, e más DCCC maravedís por las costas que fiso en traher de las Yndias a Castilla un moço yndio que entregó, por nuestro mandado, a Pedro de Torres...

...A Alonso de Burgos DCXC maravedís a conplimiento de su sueldo, e más DCCC para la costa que fiso en traher de las Yndias un yndio que entregó por nuestro mandado, a Pedro de Torres; e más II mill CCC maravedís en quenta del sueldo de Lope de Carmona, platero, por quanto se los ovo de dar al dicho Alonso de Burgos para ayuda a quitar el dicho yndio de la persona a quien la havía vendido, para lo traer a entregar; son todos, tres mill e setecientos e noventa maravedís...

[1] La lectura paleográfica correcta, si bien se mira el texto mismo, del registro, es "se afirme". No parece poderse leer "sufincad", como lo hace Fernández Navarrete, usando un verbo que no existe en castellano. Rumeu de Armas, en cambio, obvia este inconveniente separando el prefijo del verbo y leyendo: "su fincad", con un verbo correcto en castellano (fincar=hendir, fijar, retener). En edic. de BAE., vol. LXXV (Madrid, 1954), p. 405, se advierte en nota: "puede leerse *se afirme*, según la cifra o abreviatura del original".

...A Juan Rodrigues de Sevilla V mill CC e tres maravedís a conplimiento de su sueldo, e más DCCC maravedís para la costa que hiso en traher de las Yndias a Castilla un moço yndio que entregó, por nuestro mandado, a Pedro de Torres; son todos VI mill IIII maravedís.

...A Fernando de Soto VII mill LX a conplimiento de su sueldo e más DIII maravedís por la costa que hiso en traher de las Yndias un moço yndio que entregó, por nuestro mandado, a Pedro de Torres para lo poner en libertad...

...A Fernando de Salinas XI mill CLXXX maravedís a conplimiento de su sueldo, e más en cuenta del sueldo de Andrés de Montamarta I mill DCC maravedís qu'el dicho Fernando de Salinas le dio por un esclabo yndio que d'el compró; e más DCCC maravedís por la costa que hizo en traer de las Yndias el dicho esclabo yndio, el qual entregó, por nuestro mandado, a Pedro de Torres para lo poner en libertad...

2) *Nómina de sus Altezas, fecha a veynte dias de mayo de quinientos años...*

...A Pedro de Peñalosa, DCCC para la costa que hizo en traer de las Yndias un moço yndio que entregó, por nuestro mandado, a Pedro de Torres para lo poner en livertad...

...A Pedro Gallego DCCC maravedís para la costa que hizo en traer de las Yndias una moça yndia, la qual entregó, por nuestro mandado, al dicho Pedro de Torres para la poner en livertad...

...A Pedro de Tudela...mas DCCC para la costa que hizo en traer de las Yndias una moça yndia que entregó, por nuestro mandado, al dicho Pedro de Torres para la poner en livertad...

...A Francisco de León...e más DCCC maravedís para la costa que hizo en traer de las Yndias un moço que entregó, por nuestro mandado, al dicho Pedro de Torres para lo poner en livertad...

...A Gonzalo de Córdova XIII mill DCCCCX maravedís a conplimiento de su sueldo, e más DCCC maravedís por la costa que hizo en traer de las Yndias un moço yndio, e lo entregó al dicho Pedro de Torres por nuestro mandado para lo poner en livertad...

...A García de Cañizares XXXI mill DL maravedís a conplimiento de su sueldo; los XV mill, luego, e los restantes en fin del dicho mes de junio; los quales maravedís de en fin de junio no se le han de pagar fasta muestre despacho de un esclavo yndio que ha de entregar para poner en livertad...

...Al dicho García de Cañiçares DCCC por la costa que hizo en traer de las Yndias a Castilla un moço yndio, que entregó, por nuestro mandado, a Pedro de Torres para lo poner en livertad...

3) *Nómina de sus Altezas, fecha a XXI dias de junio de quinientos años...*

...A Juan Ponce V mill DCCLXVIII a complimiento de su sueldo y más DCCC para la costa que hizo en traer de las Yndias a Castilla un moço yndio; e por lo traer de Cádiz donde estava vendido, a Sevilla, CLXXX maravedís; e lo entregó a Pedro de Torres por nuestro mandado para lo poner en livertad...

A Juan de Guzmán CCL maravedís por la costa que hizo en traer de Villafranca, de la Orden de Calatrava, a Sevilla, una moça yndia, e la entregó a Pedro de Torres, por nuestro mandado, para la poner en livertad...

4) *Nómina de sus Altezas, fecha a XXII días de junio de quinientos años...*

...A Diego Sanches, carpintero, XXI mill CCCXXXV maravedís a conplimiento de su sueldo; y del sueldo de Francisco de Grado, II mill DC maravedís para quitar una esclava yndia que avía sydo del dicho Francisco de Grado, e la vendió en las Yndias, e vino a poder del dicho Diego Sanches, el qual la traxo e la vendió en Alcalá de los Gadules, e después la quitó e la traxo e entregó a Pedro de Torres, por nuestro mandado, para la poner en livertad; y más por la costa que hizo en traer la dicha esclava desde las Yndias a Castilla, DCCC maravedís; e

por la costa que fizo en enbiar por ella a Alcalá de los Gandules y enviarla a Sevilla, CL maravedís; que son todos, XXIIII mill DCCCLXXXV maravedís.

...A Pedro Sanches de Béjar, albañir, I mill CCCCLXXVIIII maravedís a conplimiento de su sueldo, y más DCCC por la costa que hizo en traer de las Yndias a Castilla un esclavo yndio, el qual entregó, por nuestro mandado, a Pedro de Torres para lo poner en livertad...

...A Christoval de Peralta VI mill DCCCCXXXV maravedís a conplimiento de su sueldo; y en quenta del sueldo de Bartolomé Martos, herrero, III mill maravedís que el dicho Christoval de Peralta le dio por un esclavo yndio que de él compró en las Yndias. E más DCCC maravedís por la costa que fizo en traer el dicho esclavo de las Yndias a Castilla; y CL maravedís por la costa de lo traer desde Medinaçidonia, donde lo avía vendido, a Sevilla, e lo traxo a Pedro de Torres por nuestro mandado, para ponerlo en livertad. Son todos, X mill DCCCLXXXV maravedís.

...A Francisco Verdura XXII mill DCL maravedís a conplimiento de su sueldo y más DCCC maravedís por la costa que hizo por traer de las Yndias a Castilla una esclava yndia que entregó a Pedro de Torres por nuestro mandado para poner en livertad; e CCCLXX maravedís por la costa que hizo en yr a Cádiz e a Santa Fe por la dicha esclava, donde estava vendida, e en traerla a Sevilla; son todos, XXXIII mill DCCCXX maravedís; de los quales los V mill maravedís d'ellos no se los avedes de dar nin pagar fasta que trayga çédula del dicho Pedro de Torres de cómo lo entregó otro esclavo yndio que tyene en San Martín de Valdeyglesias...

5) *Nómina firmada del Rey e la Reyna, nuestros señores, fecha a seys días del mes de junio de quinientos años...*

...A Hernando de Salinas, CC maravedís por las costas que hizo en traer de Xerés un esclavo yndio que entregó al dicho Pedro de Torres por nuestro mandado, para poner en livertad...

...A Domingo de Atiença, CCC maravedís por las costas que hizo en yr a Xerés e a Suna e traer una esclava yndia que entregó al dicho Pedro de Torres por nuestro mandado para poner en livertad...

...A Garçia de Cañiçares CCL maravedís por la costa que hizo en traer de Málaga a Sevilla un esclavo yndio que entregó a Pedro de Torres por nuestro mandado para poner en livertad...

...A Juan Rodrígues de Sevilla, CC maravedís por la costa que hizo en traer de Medina Sydonia a Sevilla un esclavo yndio que entregó, por nuestro mandado a Pedro de Torres para lo poner en livertad...

...A Francisco de León, CCXC maravedís por la costa que hizo en traer de Málaga a Sevilla un esclavo yndio que entregó al dicho ... id. id.

...A Pedro de Tudela CCCLXX maravedís por la costa que hizo en yr a Málaga y a Córdova por una esclava que se avía vendido en Málaga e después se vendió en Córdova, donde la traxo a Sevilla e la entregó al dicho Pedro de Torres para la poner en livertad...

6) *Nómina de sus Altezas, fecha a VI días del mes de junio de quinientos años...*

...A Alonso Péres Roldán, XI mill DCCCXCIII maravedís que montó en la baxa de mercadería que tomó, e más DCCC maravedís por la costa que hizo en traer de las Yndias a Castilla un esclavo yndio que entregó, por nuestro mandado, al Comendador frey Francisco de Bobadilla para lo llevar a las Yndias e ponerlo en livertad...

...A Gómes de Reoli, III mill CLXXXVII maravedís que montó en la vaxa de la mercadería que tomó, y más DCCC maravedís por la costa que hizo en traer de las Yndias un esclavo yndio que entregó al dicho Comendador frey Francisco de Bobadilla para lo llevar e ponerlo en livertad...

6) *Nómina de sus Altezas, fecha en Granada a IX días de mes de octubre de quinientos años...*

...A Juan Montañés, porque traspasó su debda que Nos le devíamos a Pantaleón Ytaliano, y él se los pagó en çiertas mercaderías, los preçios las quales nos mandamos moderar, e se abaxaron d'ellas III mill LI maravedís que los ha de aver el dicho Juan Montañés e se han de abaxar de su debda que le traspasó al dicho Pantaleón en lo que el dicho Pantaleón ha de aver de los dichos III mill LI maravedís, se descuentan I mill C maravedís, de un yndio qu'él vendió en las Yndias por el mantenimiento que ovo menester de las Yndias a Castilla; queda que le deveys de pagar, II mill DCCCLI...

7) *Nómina de sus Altezas, fecha en la çibdad de Granada a XX de octubre de quinientos años...*

...A Diego de Torres, vecino de Almería, VI mill DCCC maravedís que se le deven para cumplimiento de su sueldo... descontadas I mill DCCC maravedís porque se le vendió una esclava yndia que se le dio en las Yndias...

...A Lorenço de Armada, vecino de Noya, V mill DXLVI maravedís... que ovo de aver de la baxa que fue echa en las mercaderías que Pantaleón le dio en lo que se le devía, descontadas d'ellos III mill maravedís por un yndio que vendió en las Yndias...

8) *Nómina de sus Altezas, fecha en Sevilla a VII días del mes de abril de quinientos años,* a ciertas personas, segúnd que adelante se dirá, CXXXI mill maravedís en quenta de los maravedís que han de aver de su sueldo del servicio que fesieron en las Yndias, los quales maravedís son [par]a los maravedís que resçibieron por las personas yndias que vendieron, para los tener en livertad, en esta guisa: [siguen veintidós nombres con las cantidades de estas nóminas].

Data.

...A Alonso de San Martín XXXIII mill XLVIII maravedís en esta guisa: los XI mill DCCCCXLVIII maravedís a cunplimiento del sueldo que ganó del serviçio que yzo en las yndias; y los DCCC maravedís para la costa que hizo en traer de las Yndias un moço yndio; e CCC maravedís por la costa de yr por el dicho moço yndio de Xerés a Niebla e a Utrera donde estaba vendido, e trasportado e lo traxo y entregó, por mandado de sus Altezas, a Pedro de Torres, contino de su casa, para lo poner en livertad; que son los dichos XIII mill XLVIII maravedís, por çédula de Sus Altezas fecha a XI de junio de quinientos años...

...A Lope de Moscoso XV mill DXL maravedís para en quenta de XXIII mill CCCX maravedís que le son devidos de sueldo del tienpo que sirvió en las Yndias; y los VII mill DCCLXX maravedís se dexan de librar fasta que entregue un yndio que es libre, que llevó consigo, de tres yndios que traxo de las Yndias por esclabos, e heran libres y entregolos, que quedó el terçero en su poder, e lo ha de entregar a quien Sus Altezas mandaren; por çedula de Sus Altezas, fecha en Granada a XI de setienbre de quinientos...

[Al margen]: Cédulas. Las dichas yndias.

...A Gómez Barbero, vecino de Vejer, XIII mill C maravedís que ovo de aver de todo el sueldo del tienpo que estovo en las Yndias; con DCCC maravedís que ovo de aver por la costa que hizo en traer un yndio de las dichas Yndias a Castilla; por çédula de Sus Altezas, fecha a XIX de março de I mill DI años.

(Al márgen): *Yndias. Descargos. El dicho Lope de León. Data.*

18

1500, junio 20. Sevilla.

Real Cédula liberando a los indios cautivos y disponiendo su repatriación inmediata.
AGI *Contratación,* Leg. 3.249, fol. 242.
Edic. MARTÍN FERNÁNDEZ NAVARRETE, *Colección de viajes y descubrimientos,* II (Madrid, 1859), pp. 274-275; ANTONIO RUMEU DE ARMAS, *La política indigenista de Isabel la Católica,* Valladolid, 1969, doc. 92, pp. 341-342 (CIC, tomo XIV, doc. 1728, pp. 341-342).

El Rey é la Reyna. Pedro de Torres[1], contino de nuestra casa: Ya sabeis como por nuestro mandado tenedes en vuestro poder en secuestración é depósito[2] algunos indios de los que fueron traidos de las Indias é vendidos en esta cibdad é su arzobispado y en otras partes de esta Andalucía por mandado de nuestro almirante de las Indias; los cuales agora Nos mandamos poner en libertad, é habemos mandado al comendador frey Francisco de Bobadilla que los llevase en su poder á las dichas Indias, é faga dellos lo que le tenemos mandado.

Por ende, Nos vos mandamos que luego que esta nuestra Cédula viéredes le dedes é entreguedes todos los dichos indios que así teneis en vuestro poder, sin faltar dellos ninguno por inventario é ante Escribano público, é tomad su conocimiento de cómo los recibe de vos; con lo cual y con esta nuestra cédula mandamos que non vos sean pedidos ni demandados otra vez. E non fagades ende al.

De Sevilla á veinte dias de junio de quinientos años = YO EL REY.= YO LA REYNA.= Por mandado del Rey e de la Reyna.= Miguel Pérez de Almazán[3].

19

1500, noviembre, 25. Sevilla.

Carta del Almirante don Cristóbal Colón al ama del Príncipe don Juan, doña Juana de la Torre.
Arch. del Monasterio de las Cuevas, Sevilla. Copia hecha por D. JUAN BTA. MUÑOZ, *Colección de D. Juan B. Muñoz,* Academia de la Historia, *Viajes del Almirante Cristóbal Colón.* Texto corregido por el del *Códice Colombo Americano.*
Edic. MARTÍN FERNÁNDEZ NAVARRETE, *Colección de viajes y descubrimientos...,* I (Madrid, 1858), pp. 413-423; en BAE, tomo LXXV (Madrid, 1954) pp. 217-222.

Es un documento avanzado de cronología, que retrotrae datos a los años anteriores (1485-1492). Su importancia estriba en ser testimonio personal del descubridor, condensado en un solo documento, y en contraste con los criterios comunes adversos: "A la Reyna, mi señora dió dello (nuestro Señor) el espíritu de ynteligencia y esfuerço grande...Su Alteza lo aprovaba...Y lo sostuvo hasta que pudo".

---

[1] Esta Real Cédula no va dirigida al obispo don Juan Fonseca, como la cédula suspensiva del 16 de abril de 1495, sino al secretario *Pedro de Torres* (distinto de *Antonio de Torres,* el que trajo esta remesa de indios); el cual había recibido de la Reina el encargo de recoger todos cuantos indios pudiera y retenerlos hasta recibir esta orden de repatriarlos todos a las Indias.

[2] Parece bastante clara la lectura *"e de manifiesto",* y no *"e depósito",* como leyó Fernández Navarrete (Edic., l.c.); también se ha transcrito así en la BAE., vol LXXXV, p. 450.

[3] En veinte y tres de junio, dice *Pedro de Torres* haber entregado los indios que tenía, según conocimientos de Gimeno de Briviesca, al mayordomo del Arzobispo de Toledo por su mandado, salvo un mozo que entregó a Bobadilla.

Consta que los que se depositaron en Torres fueron veintiuno. De éstos quedó uno enfermo en S. Lúcar; una niña se quedó por su propia voluntad en casa de Diego de Escobar para ser educada, pero a su libertad, y dijo no queria volver a Indias; con que se restituyeron a su tierra diez y nueve; los diez y seis varones. Así consta de varios documentos existentes en el Archivo de Indias (Sevilla) y de los extractos que de ellos hizo D. Juan Bautista Muñoz, y se conservan en su Colección (tomo 57, ff. 193-195).

El *original* de esta carta procede del archivo personal del Almirante en la Cartuja de Santa María de las Cuevas (Sevilla), donde él lo llevó y puso bajo la custodia del monje fray Gaspar Gorricio (M. SERRANO SANZ, *El archivo colombino de la Cartuja de las Cuevas en Sevilla,* BAH, 97 (1930), pp. 145-256, 534-637). Cedido al Estado Español por el Duque de Veragua en 1926, se encuentra este Archivo Colombino, desde el año 1930, en el AGI. Patr., Leg. 295.

Una copia de esta carta fue incluida por el mismo Colón entre sus *Privilegios,* de los que hizo cuatro copias completas. Uno de estos cuatro volúmenes de copias autenticadas, está en el ayuntamiento de Génova, editado por J. B. Spottorno en 1823, reproducido en fotocopia en Génova (1893) e impreso en la *Raccolta di documenti e studi publicati dalla Commissione Colombiana del quarto centenaio della scoperta dell'América* (Roma 1894). Y una segunda copia, tomada del original de las Cuevas de Sevilla por el Académico de la Historia Juan B. Muñoz, fue editada por el también académico M. Fernández Navarrete, en su *Colección de los viajes y descubrimientos...,* II (Madrid, 1859), pp. 413-423: copia que el propio Fernández Navarrete dice que corrigió "sulla stampa del Genovese essegita dallo Spottorno". Sobre los cuatro códices (cuatro copias) del *Libro de los Privilegios* de Colón ordenados por él mismo: Cf. CIRIACO PÉREZ BUSTAMANTE, *Introducción al Libro de los Privilegios...,* Madrid, 1951, pp. L-LIX; Id., edic. facsímil, pp. 117-118; transcripción , pp. 1-111.

En lo que respecta a las circunstancias y motivos de esta carta: Al llegar Colón a La Española (Santo Domingo), en su tercer viaje (1497) se encontró sublevados algunos núcleos de españoles con las fortalezas que el Almirante había levantado. Ya con anterioridad, y de nuevo entonces, había pedido Colón a los Reyes le enviasen un juez pesquisidor con plenos poderes para la administración de justicia (LAS CASAS, *Historia de las Indias,* I, cap. 181, pp. 483-484). Los Reyes se lo enviaron; pero no sólo con poderes de justicia, sino tambien de gobierno, en la persona de don Francisco de Bobadilla con indicación expresa de que embarcase para España a los rebeldes que fuese necesario. La imprudencia y osadía del nuevo gobernador, llegó hasta el extremo de aplicar a Colón y a sus hermanos esta cláusula de sus poderes, devolviéndolos a España presos y con grillos, a cargo de Alonso de Vallejo. Llegaron a Cádiz el 25 de noviembre (1499); ya en el camino, quiso el encargado de su custodia quitarle a Colón los grillos, negándose éste, en tanto que los Reyes no ordenasen quitárselos. Y así llegó a Cádiz.

Colón quiso anticiparse a todo informe oficial, que fuese enviado a los Reyes; pero no escribió él directamente a los Monarcas: *"escribió, empero, una carta larga al ama del Príncipe don Juan"* (Las Casas, O. c., p. 482). Se trata de la carta, cuyo fragmento presentamos aquí. Y este ué el camino más seguro para hacer llegar sus noticias a la Reina, anticipándose a los informes oficiales que Vallejo enviase. Porque "al ama del Príncipe mucho quería el Almirante y en cuanto podía, mucho (ella) lo favorecía con la Reina.

¿Quién era esta doña *Juana de la Torre?* Desde la muerte del Príncipe heredero, don Juan, toda su casa pasó a la casa de la Reina; entre ellos, también el ama, quien va a ser una de las más favorecidas de la Soberana. Era hermana de Antonio de Torres, marinero de Colón en el 2.° viaje (1493); y sus hijos entraron asimismo en servicio de la Casa Real. El Almirante desahoga en la confianza con esta señora, muy cercana siempre a la Reina Isabel, las grandes amarguras por él sufridas durante este tercer viaje, en esta deliciosa carta.

Y aunque el Cura de Los Palacios escriba, hablando del nacimiento del Príncipe don Juan, que le "dieron por ama al Príncipe a doña María de Guzmán, tía de Luis de Guzmán, señor de la Algava, mujer de Pedro de Ayala, vecino de Toledo" (*Historia de los Reyes Católicos,* cap. XXXII, edic. BAE., tomo LXX, p. 591); es, sin embargo, cierto que Colón dirigió esta carta a la "ama" o nodriza que había sido del Príncipe, doña *Juana de la Torre:* la cual fue muy favorecida de la Reina Católica, que por albalá, fecho en Granada a 31 de agosto de 1499 le consignó 60.000 maravedís de ración y quitación; a su hija doña Isabel de Avila, ya muerta su madre, le mandó dar para su casamiento millón y medio de maravedís, con fecha en Alcalá de Henares, a 11 de julio de 1503.

Dice el texto de esta carta de Colón al ama Juana de la Torre:

> "Muy virtuosa señora: Si mi queja del mundo es nueva, su uso de maltratar es de muy antiguo. Mil combates me ha dado, y a todos resistí fasta agora que no me aprovechó armas ni avisos. Con crueldad me tiene echado al fondo. La esperanza de aquel que crió a todos me sostiene: su socorro fué siempre muy presto. Otra vez, y no de lejos estando yo más bajo, me levantó con su brazo divino, diciendo: *Oh hombre de poca fe, levántate, que yo soy, no hayas miedo*[1].
>
> Yo vine con amor tan entrañable a servir a estos Príncipes, y he servido de servicio de que jamás se oyó ni vido.
>
> Del nuevo cielo y tierra que decía Nuestro Señor por San Juan en el *Apocalipsis,* despues de dicho por boca de Isaias, me hizo mensajero y amostró en cuál parte. En todos hobo incredulidad, y a la Reina mi señora dió dello el espíritu de inteligencia y esfuerzo grande, y lo hizo de todo heredera como a cara y muy amada hija. La posesión de todo esto fuí yo a tomar en su

---

[1] Esto lo refiere su hijo don Hernando (Vida del Almirante, cap. 84), cuando el día despues de Navidad de 1499 se vio el Almirante abandonado de todos, con guerra de los indios y de los malos cristianos, y en tal extremo, que por huir de la muerte lo abandonó todo y tuvo que meterse en el mar en una carabela pequeña.

Real nombre. La ignorancia en que habían estado todos quisieron enmendallo traspasando el poco saber al fablar en inconvenientes y gastos. Su Alteza lo aprobaba al contrario, y lo sostuvo fasta que pudo.

Siete años se pasaron en la plática y nueve ejecutando cosas muy señaladas y dignas de memoria se pasaron en este tiempo: de todo no se fizo concepto. Llegué yo y estoy que non ha nadie tan vil que no piense de ultrajarme. Por virtud se contará en el mundo a quien puede no consentillo.

Si yo robara las Yndias o tierra que san face[2] en el ello de que agora es la fabla del altar de San Pedro, y las diera a los moros, no pudieran en la España amostrarme mayor enemiga. ¿Quién creyera tal adonde hobo siempre tanta nobleza?

Yo mucho quisiera despedir del negocio si fuera honesto para con mi Reina: el esfuerzo de nuestro Señor y de su Alteza fizo que yo continuase y por aliviarle algo de los enojos en que a causa de la muerte[3] estaba, cometí viaje nuevo al nuevo cielo e mundo, que fasta entonces estaba en oculto, y si no es tenido allí en estima, así como los otros de las Indias, no es maravilla porque salió a parecer de mi industria...

Bien que yo sepa poco: no sé quién me tenga por tan torpe que yo no conozca que, aunque las Indias fuesen mías, que yo no me pudiera sostener sin ayuda de príncipe. Si esto es así, ¿adonde pudiera yo tener mejor arrimo y seguridad de no ser echado dellas del todo que en el Rey e Reina, nuestros señores, que de nada me han puesto en tanta honra y son los más altos príncipes por la mar y por la tierra del mundo? Los cuales tienen que yo les haya servido, e me guardan mis privilegios y mercedes, y si alguien me los quebranta sus Altezas me los acrescientan con ventaja, como se vido en lo de Juan Aguado, y me mandar hacer mucha honra, y como dije ya sus Altezas rescibieron de mí servicios y tienen mis hijos sus criados, lo que en ninguna manera pudiera esto llegar con otro principe, porque adonde no hay amor todo lo otro cesa.

Dije yo agora ansí contra un maldecir con malicia y contra mi voluntad, porque es cosa que ni en sueños debiera allegar a memoria, porque las formas y fechos del comendador Bobadilla, con malicia las quiere alumbrar en esto: mas yo le faré ver con el brazo izquierdo que su poco saber y gran cobardía con desordenada cudicia le ha fecho caer en ello.

Ya dije cómo yo le escrebí y a los frailes, y luego partí así como le dije muy solo, porque toda la gente estaba con el Adelantado, y tambien por le quitar de sospecha: él cuando lo supo echó a don Diego preso en una carabela cargado de fierros, y a mí en llegando fizo otro tanto, y despues al Adelantado cuando vino. Ni la fable más a él ni consintió que hasta hoy nadie me haya fablado, y fago juramento que no puedo pensar por qué sea yo preso...

Yo debo ser juzgado como capitán que fué de España a conquistar fasta las Indias a gente belicosa y mucha, y de costumbres y seta a nos muy contraria: los cuales viven por sierras y montes, sin pueblo asentado ni nosotros; y adonde por voluntad Divina he puesto só el señorío del Rey e de la Reina nuestros señores otro mundo; y por donde la España, que era dicha pobre, es la más rica.

Yo debo ser juzgado como capitán que de tanto tiempo fasta hoy trae las armas a cuestas sin las dejar una hora y de caballeros de conquistas y del uso, y no de letras, salvo si fuesen de griegos o de romanos, o de otros modernos de que hay tantos y tan nobles en España, ca de otra guisa rescibo grande agravio porque en las Indias no hay pueblo ni asiento...

El comendador, en llegando a Santo Domingo, se aposentó en mi casa; así como la falló así dió todo por suyo[4]: vaya en buena hora, quizá lo haya menester: cosario nunca tal usó con mercader. De mis escripturas tengo yo mayor queja que así me las haya tomado, que jamás se le pudo sacar una, y aquellas que más me habían de aprovechar en mi disculpa ésas tenía más ocultas. Ved qué justo y honesto pesquisidor..."[5].

---

[2] Ni así hace sentido la frase ni como lo trae el "Códice Colombo Americano", diciendo "que jaz hase ellas de que".

[3] Se refiere a la muerte del Príncipe don Juan, acaecida en Salamanca el día 4 de octubre de 1497.

[4] Así lo dice tambien su hijo don Hernando Colón, en su citada "Vida del Almirante", cap. 85.

[5] Junto con esta carta, a la que fue "Ama del Príncipe", debió escribir Colón varias otras a otras tantas personas in-

20

1501, diciembre, 2. Ecija.

Real Cédula al Corregidor de Jerez de la Frontera ordenándole hacer información de qué indios e indias tomaron como esclavos Cristóbal Guerra y sus hombres; cuántos vendieron y a qué precios y a qué personas; y, en consecuencia, rescatarlos y ponerlos en libertad entregándolos al nuevo Gobernador que va a las Indias, fray Nicolás de Ovando, para que éste les envíe al lugar de origen.

AGI, *Indiferente*, vol. 418, ff. 70r y v. Registro.

Edic. VICENTE RODRÍGUEZ VALENCIA, *Isabel la Católica y la libertad de los Indios de Amércia.* "Anthologica Annua" 24-25 (1977-78), pp. 679-688.

El Rey e la Reyna.

Diego Gomes de Cervantes, nuestro Corregidor de la cibdad de Xerez de la Frontera. A Nos es fecha relación que Cristóbal Guerra que, por nuestro mandado, fue a las tierras de Canarias, donde ay las perlas que son del Mar Océano, e otros por su mandado, prendieron e mataron ciertos yndios e yndias en la isla de Poynare; e los que tomó vivos los truxo e vendió muchos de ellos en la cibdad de Sevilla e Cádiz e Xerez e Córdoba e en otras partes; e que algunos dellos están en su poder e de otras personas; e porque lo susodicho fue hecho contra nuestra provisión e defendimiento, e syendo los dichos yndios nuestros súbditos, e Nos queremos saber la verdad de cómo lo susodicho pasó, e confiamos de vos que soys tal persona que bien e fielmente hareys lo que por Nos vos fuere cometido e mandado, por la presente vos cometemos e mandamos que luego vos ynformeys e sepays la verdad por quantas vías e maneras lo pudierdes saber; quantos yndios e yndias mataron o truxeron los dichos Cristóbal Guerra e los que con él fueron, e en qué islas los prendieron e mataron, e quién fueron las personas que lo hysieron, e quantos truxo el dicho Cristóbal Guerra, e quántos de ellos vendió e a qué personas e por qué precios, e quántos están en su poder e de otras personas, que non ayan sido vendidos.

E asy sabida la verdad, si hallardes aver pasado como dicho es, tomeys luego de poder del dicho Cristóbal Guerra e de sus súbditos, todos los maravedis e precios por que fueron vendidos los dichos yndios e yndias, e tomeys los dichos yndios e yndias de poder de la personas que los tienen, restituyendo a cada uno el precio que cada uno le costó; e los que non ovieren seydo vendidos, los tomeys sin dar por ellos precio alguno; e asy tomados e recogidos en vuestro poder, los unos e los otros entregueys al Comendador de Lares, nuestro Gobernador de las Is-

---

fluyentes de la Corte, de su confianza, interesándolas en su desgracia. Así se desprende al menos de la Copia literal de una hoja suelta en papel, de mano del Almirante y que dice textualmente:

— "Señores: Ya son diez y siete años que yo vine servir estos príncipes con la impresa de las Indias: los ocho fuí traído en disputas, y en fin se dió mi aviso por cosa de burla. Yo con amor proseguí en ello, y respondí a Francia y a Inglaterra y a Portogal, que para el Rey e la Reina, mis señores, eran esas tierras e señoríos. Las promesas no eran pocas ni vanas. Acá me ordenó Nuestro Redentor el camino. - Allá he puesto so su señorío más tierra que non es Africa y Europa, y más de mil sietecientas islas, allende la Española que baja más que toda España. En ellas se cree que florecerá la Santa Iglesia grandemente. - Del temporal se puede esperar lo que ya diz el vulgo. - En siete años hice yo esta conquista por voluntad Divina. Al tiempo que yo pensé de haber mercedes y descanso, de improvisto fui preso y traído cargado de fierros, con mucho deshonor mío, y poco servicio de SS.AA. - La causa fue formada en malicia. La fe de ello fue de personas civiles, y los cuales se habían alzado, y se quisieron aseñorear de la tierra. La fe y este que fué a esto, levaba cargo de quedar por gobernador si la pesquisa fuese grave. ¿Quién ni adónde se juzgará esto por cosa justa? Yo he perdido en esto mi juventud, y la parte que me pertenece de estas cosas y la honra dello; mas non fuera de Castilla adonde se juzgarán mis fechos, seré juzgado como a capitán que fue a conquistar de España fasta las Indias y non a gobernar cibdad ni villa ni pueblo, puesto en regimiento, salvo a poner so el señorío de S. A. gente salvaje, belicosa y que viven por sierras y montes. Suplico a vuestras mercedes que con celo de fidelísimos cristianos y de quien S. A. tanto fían, que miren todas mis escrituras, y cómo vine a servir estos príncipes de tan lejos, y dejé mujer y fijos que jamás ví por ello, y que agora al cabo de mi vida fuí despojado de mi honra y de mi hacienda sin causa; y que en ello ni se guardó justicia ni misericordia. Dije misericordia, y non se entiende de S. A. porque no tienen culpa" (M. FERNÁNDEZ NAVARRETE, *Colección de los viajes y descubrimientos, en BAE,* tomo LXXV, Madrid, 1954, pp. 454-455- N.º CXXXVII).

las e Tierra Firme del Mar Océano, para que los lleve a la dicha isla donde fueron tomados e los ponga en libertad/fol. 70v.º/; e los maravedís que se montaren en los yndios que fueron vendidos en la cibdad de Córdoba, nos los enviad para que Nos mandemos tomarlos e enbiarlos al dicho Gobernador.

E asy mismo, para que seamos ynformados cómo ha pasado lo susodicho, e de las culpas de los que en ello entendieron, nos enbiad la dicha ynformación que sobre todo ello oviéredes, signada de escribano ante quien pasare, cerrada e sellada, en manera que haga fee, para que Nos la mandemos ver e proveer cerca dello lo que sea justicia.

E entre tanto que Nos la mandamos ver, tened preso e a buen recabdo al dicho Cristóbal Guerra e a las otras personas que en ello halláredes culpados, e non les dedes sueltos nin fiados syn nuestra licencia e mandado...

Fecha en Ecija a dos días de diciembre de mill e quinientos e un años = YO EL REY = YO LA REYNA. Por mandado... Gaspar de Gricio.

21

1501, septiembre, 16. Granada.

Instrucciones de los Reyes Católicos al comendador fray Nicolás de Ovando, gobernador de las islas y Tierra Firme del Mar Océano, para el buen tratamiento de los indios.

AGI, *Indiferente,* 418. Libr. 1, fol. 39.

Edic. ANTONIO RUMEU DE ARMAS, *La política indigenista de Isabel la Católica,* Valladolid, 1969, doc. 112, pp. 373-376. Y también en *"Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones de América y Oceanía,* tomo XXXI, pp. 13-25.

El Rey e la Reyna.

Lo que vos fray Niculás Dovando, comendador de Lares, de la Orden de Alcántara, abéys de facer en las islas e Tierra Firme del Mar Océano, donde abéys de ser nuestro gobernador, es lo siguiente:

Primeramente, procuraréis con muncha deligencia las cosas del servicio de Dios, e que los oficios devinos se fagan con muncha estimación e orden e reverencia, como conviene.

Item: porque Nos deseamos que los yndios se conviertan a nuestra Sancta Fee Cathólica, e sus ánimas se salven, porque éste es el mayor bien que les podemos desear, para lo qual es menester que sean ynformados en las cosas de nuestra fee, para que vengan en conoscimiento della, ternéys muncho cuidado de procurar, sin les facer fuerza alguna, como los religiosos que allá están los ynformen e amonesten para ello con muncho amor, de manera que, lo más presto que se pueda, se conviertan; e para ello daréys todo el favor e ayuda que menester sea.

Item: con nuestras provisiones que lleváys, procuraréys como todos los vecinos e moradores de las dichas islas e Tierra-Firme, se conformen con vos con sus personas e gentes, e vos obedezcan como a nuestro gobernador en todas las cosas que vos de nuestra parte le mandades; e ternéys muncho cuidado como todos estén siempre en toda paz e concordia e xusticia, e faciéndola administrar a todos, igualmente sin excepción de personas; e poniendo para ello buenos e suficientes menistros e oficiales, castigando todo lo que se deba castigar en xusticia.

Otrosí procuraréys como los yndios sean bien tratados e puedan andar syguramente por toda la tierra, e nenguno los faga fuerza nin los roben, nin fagan otro mal nin dapño, poniendo para ello las penas que viéredes ser menester, e executándolas en las personas quen ella fueren culpantes, e feciendo sobrello los pregones e defendimientos nescesarios.

Item: diréys de nuestra parte a los caciques e a los otros prencipales, que Nos, queremos que los yndios sean bien tratados como nuestros buenos súbditos e vasallos, e que nenguno sea osado de les facer mal nin dapño; a ansí lo abéys de mandar de nuestra parte pregonar; e si dende aquí adelante alguno les ficiere algún mal o dapño, o les tomasen por fuerza algo de lo suyo, que vos lo fagan saber, porque vos lo castigaréys en tal manera que dende aquí adelante nenguno sea osado de les facer mal ni dapño a otro.

Item: porque somos ynformados que algunos cristhianos de las dichas islas, especialmente de La Española, thienen thomadas a los dichos yndios sus muxeres e fixas e otras cosas contra su voluntad; luego como llegáredes, daréys orden como se los vuelvan todo lo que les thienen thomado contra su voluntad, e defenderéys so graves penas, que de aquí adelante nenguno sea osado de facer lo semexante, e si con las yndias se quysieren casar, sea de voluntad de las partes e non por fuerza.

Item: porque nuestra merced e voluntad es, que los yndios nos paguen nuestros tributos e derechos que nos an de pagar como nos lo pagan nuestros súbditos vecinos de nuestros reynos e señoríos; pero porque la forma como acá se pagan e cobran a ellos sygund la calidad de la tierra; hablaréis de nuestra parte on los caciques e con las otras personas prencipales, e los yndios que viéredes son menester, e de su voluntad concordaréis con ellos lo que nos ayan de pagar cada uno, cada año, de tributos; e dichos de manera, quellos conozcan que non se les face ynxusticia.

Item: e porque para coger oro e facer las otras labores que nos mandamos facer, será necesario aprovecharnos del servicio de los yndios, compelir los eis que trabaxen en las cosas de nuestro servicio pagando a cada uno el salario que xustamente vos pareciere que debieren de aber, sygund la calidad de la tierra.

Item: porque entre los cristhianos e los yndios aya toda paz e amistad e concordia, e entrellos non faya ruidos nin escándalos, defendereis que nenguno sea osado de dar nin vender nin trocar armas ofensivas e defensivas a los yndios, poniéndoles para ello las penas que bien visto vos fuere; e si en su poder alláredes algunas de las dichas armas, faréis que se las thomen en pago de lo que nos obieren de pagar de nuestros pesos e tributos, e dichos, e se pongan en poder de nuestro fator.

Item: por quanto Nos, con mucho cuidado abemos de procurar la conversión de los yndios a nuestra Sancta Fe Cathólica, e, si allá fueren personas sospechosas en la fee a la dicha conversión, podría dar algún ympedimento, non consentyréis nin darés logar que allá vayan moros nin xudíos, nin erexes nin reconcyliados, nin personas nuevamente convertidas a nuestra fe, salvo si fueren esclavos negros u otros esclavos que fayan nascido en poder de cristhianos, nuestros súbditos e naturales.

Lo qual todo que dicho es en esta instrucción conthenido e cada cosa e parte dello, vos mandamos que ansí fagáis e compláis para lo cual facer e complir vos damos nuestro poder complido.

CAPITULO XVIII

EXPULSION DE LOS JUDIOS O SUPRESION DEL PERMISO DE PERMANECER EN EL REINO (31-III-1492).

SUMARIO: A) INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL EDICTO. I. *Generalidades.* Clasificación de fuentes. Ambientación del tema en la situación política general. II. *Condición jurídica y social, y conducta de la Reina en estos órdenes.* 1. Condición jurídica. Situación legal de los hebreos en España. La Reina la acepta y confirma. El seguro real. Los judíos la conocen perfectamente. Concepto de aljama. 2. Situación social. Número de la comunidad judía. Hostilidad de las poblaciones y municipios. Política de separación. Oficios prohibidos a los judíos. Obligación de llevar signos distintivos externos. Posición económica. III. *Situación religiosa y conducta de la Reina.* 1. España de hecho y de derecho católica en el s. XV. 2. Deberes de los Reyes respecto de la religión cristiana. 3. Favor al misionalismo cristiano. 4. Favor a los convertidos del judaísmo. 5. Actitud proteccionista de las leyes y de la Reina sobre los judíos en materia religiosa. 6. Prohibición del proselitismo judío. 7. Conducta desleal de ellos. B) EL EDICTO DE EXPULSIÓN. ANÁLISIS Y COMENTARIO. I. *Preámbulo.* Interpretaciones dadas al hecho de la expulsión. 1. Antiguo designio de Fernando el Católico. 2. Codicia de los bienes de los judíos. 3. Estado conflictivo entre judíos y cristianos, comunidad judía y municipios. 4. Esperanza de una conversión general. 5. Antisemitismo de los Reyes. 6. Fanatismo político-religioso. II. *Análisis y comentario.* 1. Prólogo. Autor y destinatarios. 2. *Parte narrativa y de motivos.* La separación de judíos y cristianos. La Inquisición. La expulsión de Andalucía. Razón jurídica y argumento "a fortiori". 3. *Parte dispositiva.* Deliberación y consejo. Provisión. Modo pacífico sin aplicar la pena legal de muerte o actuar una desleal persecución. El seguro real. *La liquidación de bienes* y garantías de justicia en la liquidación. Las cosas vedadas. Otras cosas de relieve; *la pena de muerte.* 4. *Cláusulas ejecutivas* y escatocolo.—*Síntesis. Conclusión.* Apéndice. Algunos juicios calificados sobre la expulsión. *Documentos.*

A) INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL EDICTO.

I. *Generalidades. Clasificación de fuentes.*

Usamos aquí principalmente documentación de actos de gobierno: cédulas reales, provisiones, órdenes, mandatos y prohibiciones, cartas, comisiones, ejecutorias, respuestas a recursos, instrucciones, salvoconductos, cartas de seguro... Masa documental contenida en el tomo IX, docs. 540-805 de la documentación presentada a la Congregación, total 266 documentos[1].

---

[1] Este tomo IX de nuestra documentación está constituido por la obra del Prof. LUIS SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Documentos acerca de la expulsión de los judíos,* Valladolid, 1964. En el Apéndice documental n.° 1 reproducimos el "Indice analítico" de los 266 documentos publicados en la obra.

A esta obra nos referimos constantemente bajo la sigla CIC, t. IX, seguida del número del documento de la Serie general y la página donde se encuentra del libro.

Nota bibliográfica. LUIS SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Judíos españoles en la edad media,* Madrid, 1980. Trae abundante bibliografía en las pp. 276-286; J. AMADOR DE LOS RÍOS, *Historia social, política y religiosa de los judíos en España y Portugal,* 3 vv. Madrid, 1960; F. FITA, *La España hebrea,* 2 vv., Madrid, 1889-1890; FRITZ (después se firmará *Itzhak)* BAER, *Die Juden im chistlichen Spanien,* 2 vv., Berlín, 1922-1936; I. BAER, *A story of the jews in christian Spain,* 2 vv. Filadelfia, 1961. Una obra fundamental. B. BLUMENKRANZ, *Juifs et christiens dans le monde occidentale* (430-1096), París, 1960. Narra lo que acaecía en otros países de Europa. Para el estudio de los judíos en Castilla son particularmente útiles: M. VALLECILLO AVILA, *Los Judíos de Castilla en la alta edad media,* en "C. H. E.", XIV, Buenos Aires, 1950; S. DE MOXO, *Los judíos castellanos en la primera mitad del s.* XIV (Simposio Toledo judaico, I, 1973); F. CANTERA BURGOS, *Las sinagogas españolas,* Madrid, 1955; ID. *La sinagoga,* comunicación al Simposio de Toledo judaico, 1973. Estudios

Estos actos particulares de gobierno deben ser enjuiciados a la luz del estado legal propio de Castilla constituido por el *Código de las Siete Partidas* de Alfonso X el Sabio (a. 1263), las leyes dadas en Cortes, las ordenanzas reales, los fueros, las costumbres y los privilegios existentes.

En un tema tan espinoso, lo más atendible es el texto de una provisión real, aunque no son de desdeñar las fuentes literarias ni las historiográficas, ni de desestimar los testimonios de contemporáneos que enjuician aquellos actos o de estudiosos posteriores que han valorado la conducta de Isabel.

Ambientación del tema en la situación política general. Los reinos de Isabel pasan por formar el primer estado moderno. Ello puede ser cierto, pero no podemos pretèrir dos aspectos importantes. El primero es que permanece la desproporción entre el espacio social y político, y el poder efectivo para dominarlo. Estamos muy lejos no sólo de la monarquía absoluta sino de la constitucional que se establecerá en siglos posteriores. La eficacia del reinado de Isabel se debe a su inmenso ascendiente moral, unánimemente reconocido y acatado, más que a la fuerza de la institución monárquica de entonces, bastante limitada en sus poderes por los fueros y las costumbres de los viejos reinos y por los señoríos y las oligarquías de numerosos nobles que tenían mucho de señores feudales.

Es de recordar en particular que las Cortes se reúnen, toman juramento a los Reyes y dictan leyes a las que se consideran sujetos los mismos Soberanos. Los Reyes de Castilla juraban respeto y fidelidad a los fueros, costumbres, privilegios y legítimas libertades de las regiones y de las ciudades. Tambien Isabel hizo ese juramento antes del acto de proclamación como Reina en Segovia[2].

A esta situación jurídica limitativa del poder de la Monarquía se debe añadir el desconcierto general y la anarquía en que dejó sumido el reino Enrique IV "el impotente". No sabemos si Isabel sola habría llegado a la expulsión; sabemos que pesaban mucho las otras instituciones que gobernaban con la Monarquía. Por su parte usó de una tolerancia y benignidad con los judíos, que no parecería tener que desembocar en tal medida; y veremos que en la ejecución de una providencia tan odiosa los trató con suma justicia, respeto y magnanimidad.

---

particalares sobre León, Toledo, Burgos y su ámbito, Andalucía, Reino de Castilla pueden verse en LUIS SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Judíos españoles en la edad media*, pp. 282-283; igualmente sobre la Corona de Aragón y de Navarra, pp. 279-280. F. FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ, *Ordenamiento formado por los procuradores de las aljamas pertenecientes al territorio de los estados de Castilla en la Asamblea celebrada en Valladolid el año 1432*, en "B. A. H.", VII y VIII (Años 1885-1886); M. A. LADERO QUESADA, *Las juderías de Castilla, según algunos servicios fiscales del siglo XV*, en "Sefarad" XXIX, 1969; ID., *La hacienda real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, 1973; N. LÓPEZ MARTÍNEZ, *Los judaizantes castellanos y la Inquisición en tiempo de Isabel la Católica*, Burgos, 1954; B. NETANYAHU, *The marranos of Spain from the late XIVth to early XVIth Century*, Nueva York, 1966; E. BENITO RUANO, *El memorial contra los conversos del bachiller Marcos García de la Mora* (Maraquillos de Mazarambroz), en "Sefarad" XVII, 1957; ID., *Toledo en el s.xv*, Madrid, 1961; ID., *Del problema judío al problema converso* (Simposio Toledo judaico), II, 1973; M. KRIEGEL, *La prise d'une decision: l'expulsion des juifs d'Espagne en 1492*, en "Revue historique", CCLX, 1973; S. HALICZER, *The castilian urban Patriciate and the Jewisch espulsion of 1480-1492*, en "American Historical Review", n.º 78, 1973; H. KAMEN, *La Inquisición española*, Madrid, 1973; T. DE AZCONA, *Isabel la Católica*, Madrid, 1964, en pp. 623-653.

[2] Cf. CORTES DE MADRIGAL (1476), varias veces aplicadas en materia de usura y de vestidos de los judíos; ID. DE TOLEDO (1480), recibidas en *Ordenanzas Reales de Castilla*, 8, 3, 10 y aplicadas en CIC, tomo IX, doc. 585, p. 171; ID. DE TORO, BURGOS, BRIVIESCA, ETC.

Del doc. 429 (CIC, tomo VI, doc. 429, pp. 247-248), resulta que Fernando juró por Castilla y León, bajo el árbol de Guernica, los fueros de Vizcaya: la última vez que lo hicieron Reyes de España (Cf. "*Relación* de la Comisión Histórica al Tribunal de Valladolid", p. 101). La ceremonia tuvo lugar el 30 de mayo de 1476 (Edic. en *Fueros, privilegios, franquicias y libertades del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya*, reimpreso por orden de la Ilma. Diutación General, Bilbao, 1865. Texto en MODESTO SARASOLA, *Vizcaya y los Reyes Católicos*, Madrid, 1950, pp. 119-122.

II. *Condición jurídica y social de los judíos y conducta de la Reina en estos órdenes.*

1. *Condición jurídica.* La situación legal de los judíos en Castilla es la de extranjeros tolerados. Ya decía el *Código de las Siete Partidas:*

> "la razón porque la eglesia, et los emperadores, et los reyes, et los otros príncipes *sufrieron* a los judíos vivir entre los cristianos es esta: porque ellos *viviesen como en cativerio* para siempre e fuese remembrança a los homes que ellos vienen del linage de aquellos que crucificaron a nuestro Señor Jesu Cristo"[3].

Por tanto los judíos son *sufridos,* es decir soportados y tenidos como en *cautiverio,* sin derechos de ciudadanía. Toda la comunidad judía estaba en Castilla en condición de *tolerada* en el sentido riguroso de la palabra, sin derecho de ciudadanía. Dependía directamente del monarca; las comunidades particulares nunca llegaban a formar parte de los municipios dentro de cuyos límites vivían; la voluntad del Soberano era la que les otorgaba el derecho de vivir dentro de sus dominios y esa misma podía hacerles salir de ellos. Los judíos eran *vasallos y subditos* personales de los Reyes y no miembros de la comunidad, según el pensamiento medieval[4]. Y como quiera que la residencia en un municipio llevaba consigo necesariamente la dependencia de la autoriad municipal en ciertas cosas anejas a la convivencia, de ahí que hubiera una zona de conflictos entre autoridad regia y autoridades municipales.

Esta situación era común en todos los reinos cristianos, como lo pone de relieve el texto transcrito de las Partidas, y era conforme a la mentalidad judía, naturalmente y por religión, "racista" y auto-segregacionista. Era una condición *de precario* y provisional, como la de ciertos emigrados trabajadores en las naciones modernas. Así se explica la gran masa documental regia relativa a los judíos, y en parte, la enemiga que contra ellos había.

Anticipando conceptos se puede ya decir que los Reyes, mandando salir de sus reinos a los judíos por inobservancia del estatuto con que se regían, no les hacían injuria, y que en rigor no se debe hablar de *expulsión,* sino de *suspensión del permiso* y de la tolerancia de permancer en el Reino; en términos modernos, retiro del pasaporte. Existía una especie de quasi-contrato en virtud del cual los Reyes se comprometían a tenerlos en el Reino y a protegerlos, y ellos se comprometían a permanecer sus vasallos y cumplir con el estatuto propio[5]. Su condición era "precaria"; eran "huéspedes", no naturales del país[6].

Esta singular condición jurídica es recibida, confirmada y sostenida lealmente por Isabel; ello aparece claro, entre otros muchos, en dos documentos. El primero es del 9 de julio de 1477, en el cual, mientras toma bajo su protección a la aljama de Trujillo, expresa afirmaciones de principio:

> "Todos los judíos de mis reinos son míos y están so mi protección e amparo e a mí pertenesçe de los defender e amparar e mantener en justiçia"[7].

El segundo es del 6 de septiembre de 1477, en que se confirma una vieja ley de las Cortes de Burgos del 1379 bajo Juan I (confirmada por Juan II y Enrique IV), que prohibía hacer a los

[3] ALFONSO X EL SABIO, *Las Siete Partidas,* VII, tít. 24, ley 1.
No era ajeno a la tolerancia el motivo económico. Lo era también la esperanza de conversión; quizás éste era el principal; lo urgían con frecuencia los procuradores en Cortes. Sobre condición jurídica y social Cf. T. DE AZCONA, *Isabel la Católica,* Madrid, 1964, p. 627 ss.
[4] CIC, IX, Introd., pp. 37-38; L. SUÁREZ, *Reina Católica,* n.° 6 (Valladolid, 1967), p. 4.
[5] *Ordenanzas Reales de Castilla,* 8, 3, 22.
[6] L. SUÁREZ, *Historia de España,* dirigida por M. Pidal, XVII (vol. 2.°), pp. 249-250.
[7] Cf. Doc. 2.

judíos objeto de impuestos especiales; aquí aparece una fórmula que después se repite muchas veces:

> «Por esta mi carta tomo e recibo en mi guarda e so mi anparo e defendimiento real a los dichos judíos de las dichas aljamas (de los dichos mis reinos y señoríos) y a cada uno de ellos e a sus personas e bienes e los aseguro de todas e qualesquiera personas...»[8].

El instrumento normal de que se servían los Reyes era el *seguro real*, documento calificadamente inviolable, que se repite continuamente en la documentación desde 1476[9] hasta el 30 de julio de 1492[10]. Se impusieron multas y castigos a quienes no lo respetaron[11]. El deterioro progresivo de la convivencia de judíos y cristianos señala el paso de la concesión del seguro hasta 1492.

Los judíos tenían conciencia perfecta de esta situación. La resumen en un recurso de la aljama de Medina de Pomar (12 agosto, 1490), donde exponen:

> «diziendo que de derecho canónico e segund leyes destos nuestros reynos, los judíos son tolerados e sofridos, e que nos los mandamos tolerar e sofrir, e que vivan en nuestros reynos como nuestros súbditos naturales, e que vendan e compren e contraten...»[12].

La *aljama* era una comunidad judía (o de moros) asentada en los términos de una ciudad formando comunidad aparte del municipio, relacionada directamente con el poder central a través de sus propias autoridades. La aljama tenía jueces propios[13], sin perjuicio de la jurisdicción real[14], sinagogas reconocidas, procuradores, escribanos y notarios propios[15]. Estaban exentas de impuestos municipales[16]; los cuales debían solamente al Rey[17]; en cambio, estaban

---

[8] Cf. Doc. 3.

[9] Cf. Doc. 4.

[10] Por ej., CARTA DE LA REINA (Córdoba, 8-XII-1478), colocando bajo seguro real a la aljama de Sevilla (CIC, IX, docs. 572-273, pp. 146-149); Id., (Córdoba, 10-IX-1484), para la de Segovia (CIC, IX, doc. 613, pp. 235-238); Id., (Medina del Campo, 25-II-1489), para la de Orense (CIC, IX, doc. 664, p. 320); y otros semejantes, en CIC, IX, doc. 639, p. 283, para la de Cornago; ib., doc. 697, p. 362, para la de Plasencia; ib., doc. 698, p. 363, para la de Zamora contra ciertos predicadores; ib., doc. 709, p. 381, para la de Avila a raiz del proceso sobre el Santo Niño de La Guardia; ib., doc. 724, p. 408, a algunos judíos temerosos, etc. (Cf. CIC, IX, Introd., pp. 16-17, 40-43).

[11] CARTA DE LA REINA (Valladolid, 5-IX-1492) para castigar las violencias cometidas contra ciertos judíos entre Bóbeda y Zamora (RGS, 1492-IX, fol. 266, en CIC, IX, doc. 758, p. 464); otra semejante (Barcelona, 7-X-1492), en (RGS, 1492-X, fol. 53: CIC, IX, doc. 765, p. 476); otra (Barcelona, 26-V-1493), en RGS, 1493-V, fol. 253: CIC, IX, doc. 786, p. 510, etc.

[12] Cf. Doc. 7.

[13] CARTA DE ISABEL, a petición de la aljama de Avila, para que el Corregidor y Justicias no intervengan en los pleitos de los judíos. Trujillo, 18 de septiembre de 1479 (RGS, 1479-IX: CIC, IX, doc. 577, p. 160); otra semejante, a los jueces eclesiásticos de Osma, para que levanten las excomuniones contra ciertos deudores de judíos y para que no intervengan en estas causas. Toledo, 27 de enero 1479 (RGS, 1479-I, fol. 8: CIC, IX, doc. 574, p. 149); otra semejante en CIC, IX, doc. 711, pp. 94, 385 y 549, etc. Cf. los *Takkanoth u Ordenamiento* formado por los procuradores de las aljamas de Castilla en la reunión general del 25 de abril y 5 de mayo 1432, en Valladolid, bajo el restaurador Abraham Bienviste. Datos críticos, en L. SUÁREZ, *Judíos españoles en la edad media*, Madrid, 1980, pp. 242-243; F. FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ, *Ordenamiento formado por los procuradores de las aljamas hebreas...*, en BAH, VII y VIII (1885-1886).

[14] *Carta a la aljama de Avila* para que no impida el recurso a la jurisdicción real (RGS, 1489-XI, fol. 229: CIC, IX, doc. 674, p. 333).

[15] En CIC, IX, doc. 620, p. 247 (RGS, 1485-II, fol. 274), se dice claramente que las aljamas tienen "el oficio de escrivano mayor de juzgado e repartimiento de las aljamas del Reino..." Sevilla, 1 febrero, 1485.

[16] RGS, 1477-X, fol. 195 (Cf. CIC, IX, Introd., p. 18).

[17] RGS, 1477-X, fol. 195 (Jerez de la Frontera, 27-X-1477), a petición del procurador de las aljamas del Reino, se confirman las cartas de Juan II eximiendo a todas ellas de contribuciones, etc. a los municipios, debiéndolas sólo al Rey (CIC, IX, doc. 562, pp. 125-130); desde Valladolid, 19 de junio de 1475, carta al Concejo de Alfaro a petición de la aljama para que no los empadronen en los repartimientos y derramas municipales (RGS, 1475-VI, fol. 513: CIC, IX, doc. 544, p. 86). Se urge lo mismo a todos los municipios desde Madrid, 23 de febrero 1486 (RGS, 1486-II, fol. 160:

obligados a la defensa del Reino. En Soria y en Huete[18], ciudades fronterizas, la aljama estaba instalada en sus castillos respectivos; contribuyeron como todos a los impuestos extraordinarios de la reconquista de Granada[19].

Desde Alfonso XI los judíos castellanos disfrutaban del privilegio de no ser presos por deudas, salvo el caso en que éstas se refiriesen a tributos o rentas reales: revocado como injusto por Isabel[20].

Los Reyes Católicos recibieron una herencia pesadísima con la comunidad judía instalada y diseminada por todo el Reino y puesta bajo su inmediata dependencia y protección. Esa masa de documentación autoriza a afirmar que los judíos (prescindiendo de la cuestión de si con razón o sin ella) eran muy mal vistos y eran acosados continuamente por las autoridades locales y por el pueblo. Muchos de los documentos son actos de gobierno represivos de abusos contra ellos[21].

2. *Situación social. Número de judíos:* Andrés Bernáldez o el Cura de Los Palacios, apoyándose en apreciaciones de Abraham Seneor, de su yerno el Rabí Mayr y de otros, dice que habría unas 30.000 familias en Castilla y 6.000 en Aragón; y asignando 4,5 personas por casa, calculaba en 160.000 personas las expulsadas en 1492[22]. Baer acepta estos cálculos[23]. Suárez razona a base de las sumas que correspondía pagar a cada una de las 216 aljamas de Castilla en la guerra de Granada, de lo que tenemos datos bastante precisos[24], y concluye que las familias debieron ser entre 14.000 y 15.300[25], y en total de expulsados unos 90.000 de Castilla y 10.000 a 12.000 de Aragón[26].

Hostilidad del pueblo y municipios. Como ya queda dicho, la condición jurídica de los judíos, privilegiada bajo varios puntos de vista, provocaba frecuentes tensiones con los municipios. En particular desde 1482 se aprecia claramente en todas partes un aumento de la hostilidad hacia ellos. El odio contra ellos fue creciendo por los caminos ministeriosos que estimulan la psicología de las masas, hasta llegar al paroxismo final en el proceso del Niño de La Guardia[27].

CIC, IX, doc. 634, p. 275). Confirmada el 18 de abril del mismo año, ib. 1486-IV, fol. 106. Cf. R. GARCÍA Y GARCÍA DE CASTRO, *Virtudes de la Reina Católica,* Madrid, 1961, pp. 436-437.

18 *Confirma de privilegio* para Huete, desde Ocaña, a 29 de dic. de 1476 (RGS, 1476-XII, fol. 841: CIC, IX, doc. 553, p. 106). Otra carta semejante a los Justicias de Huete, desde Sevilla, a 25 de agosto, 1477 (RGS, 1477-VIII, fol. 373: CIC, IX, doc. 558, p. 117), en que la aljama recuerda la "poca justicia que ha habido en el pasado"). Otra similar al Concejo de Huete, desde Sevilla, a 25 de agosto de 1477 (RGS, 1477-VIII, fol. 373-2.º: CIC, IX, doc. 559, p. 118). Sobre la instalación en el castillo de Soria, Cf. por ej. Carta fechada en Toledo, a 15 de marzo de 1480 (RGS, 1480-III, fol. 118: CIC, IX, doc. 585, p. 171).

19 Cf. CIC, IX, Introd., pp. 11, 65-72. El mapa de las aljamas judías en Castilla, en L. SUÁREZ, *Historia de España,* dirigida por M. Pidal, XVII (vol. 2.º), pp. 241 y 251. Como ejemplo puede verse el detalle de lo que se asignaba a las 29 aljamas judías del obispado de Palencia, en RGS, 1486-II, fol. 154 (CIC, IX, doc. 633, p. 273). Allí se citan otras fuentes documentales del mismo argumento para diversas ciudades.

20 *Ordenanzas Reales,* VIII, 3, 25 (CIC, IX, Introd., p. 18).

21 CIC, IX, Introd., p. 14 ss. Basta leer el "Indice analítico" de documentos (Doc. 1). Ver por ej. los nn. 556-560, 572, 573, 577, 580, 605, 607, 629, 631, 642, 656, 659, 683, 699, etc.

22 A. BERNÁLDEZ, *Crónica de los Reyes Católicos,* en BAE., vol. LXX (Madrid, 1953), pp. 651-652.

23 I. BAER, *A history of the jews in Christian Spain,* II, p. 438.

24 CIC, IX, Introd., pp. 65-72, 75-81.

25 Id. ib., p. 56.

26 L. SUÁREZ, *Judíos españoles en la Edad Media,* p. 272; I. LOEB, *Le nombre de juifs de Castille et d'Espagne au Moyen Age,* en "Revue des etudes juives" 14 (1887), pp. 161-183. J. ZURITA, calculaba de 170.000 a 400.000 almas (*Anales de la Corona de Aragón,* Zaragoza, 1612, IV, fol. 9r). Parece hoy a todos exagerado. Puede parecer extraño que una comunidad relativamente pequeña se hiciese sentir tan fuertemente; ello se explica por el temperamento de ese pueblo prodigioso y porque se hallaban concentrados en las ciudades y pueblos principales, en cada uno de los cuales había un número de hebreos bastante significado.

27 B. LLORCA, *Problemas religiosos y eclesiásticos de los Reyes Católicos,* en "V Congreso de Historia de la Corona de Aragón", Zaragoza, 1956, p. 161. Esta interpretación parece correcta, comenta L. SUÁREZ, en CIC, IX, Introd., p. 39, nota 1; y con él concuerda T. DE AZCONA, *Isabel la Católica,* Madrid, 1964, pp. 637-639.

Este estado general es denunciado ya claramente en un documento de 1479, confirmado en otro de 10 de septiembre de 1484[28]. En varios documentos se recoge el testimonio de los judíos que confiesan la poca justicia de tiempos pasados y que desde que reinaba Isabel se administraba justicia con todos[29]. Se explica así la restricción de juderías; que parece responder a un deseo bastante generalizado entre los concejos cristianos. Es típico el caso de Cuenca en donde por costumbre inmemorial no se consiente que vivan judíos[30].

Las presiones son variadísimas, desde el apedreamiento de techos y ventanas en Trujillo durante la Semana Santa hasta la acción astuta de las autoridades municipales que negaban a las aljamas el concurso de la justicia o restringían los suministros de víveres o la libertad de comercio o insistían tercamente en el apartamiento de las juderías y de los judíos con cierre de calles y otras maneras o hacían discriminación en la distribución de las cargas comunes locales, etc.[31].

Cualquier voluntad de protección hacia los judíos chocaba con dificultades nacidas del crecimiento de la repulsa general. A cada paso necesitan los Reyes y el Consejo multiplicar los seguros para impedir violencias por parte de los cristianos. El clero y las pequeñas oligarquías ciudadanas rivalizaban en manifestar sus sentimiento hostiles y resulta difícil poner un freno a las acciones particulares, por ejemplo de los predicadores[32], o de las autoridades eclesiásticas entrometidas[33].

El odio de los unos y el temor de los otros llegó al paroxismo, como hemos dicho, con ocasión del proceso del Santo Niño de La Guardia crucificado ritualmente un Viernes Santo; el proceso duró casi un año (17 de diciembre, 1490-16 de febrero, 1491). A petición de la aljama de Avila, que comenzaba a sufrir las violencias y venganzas, la Reina le concedió un seguro

---

El martirio del Santo Niño de la Guardia consistió en la crucifixión de un niño el Viernes Santo sometiendo el corazón a ritos mágicos y acompañándolos de la profanación de una hostia consagrada que los falsos conversos procuraron, a fin de ejercer sobre ella conjuros que los librase de la Inquisición. Sobre este Proceso: Cf. I. LOEB, *Le Saint Enfant de La Guardia,* en "Revue des Etudes Juives", 15 (1887) pp. 203-232. Su tesis es: «L'enfant de La Guardia n'a jamais existe». Le respondió el P. FITA, *La verdad sobre el martirio del Santo Niño de La Guardia, o sea, El Proceso y quema (16 nov. 1491) del judío Juse Franco en Avila,* en BAH, 11 (1887) pp. 7-134: 14 (1889), pp. 97-104; I. CARO BAROJA, *Los judíos en la España moderna y contemporanea,* Madrid, 1961, 1, pp. 165-176, se ocupa ampliamente del caso, aunque con notoria irresolución frente al hecho, según Azcona, O. c., p. 638; ITZHAK BAER, *Historia de los judíos en la España cristiana,* Madrid, 1981, II, pp. 621-638, analiza el proceso y aporta bibliografía; H. KAMEN, *La Inquisición española,* Madrid, 1973; L. SUÁREZ, *Judíos españoles en la Edad Media,* Madrid, 1980, pp. 267-268; ID., en *Historia de España,* dirigida por M. Pidal, XVII (vol. 2.°), p. 252. Puede verse bibliografía general sobre *Tensiones y matanzas,* en L. SUÁREZ, *Judíos españoles en la Edad Media,* pp. 283-284.

28 Cf. Doc. 5. Es típica también la carta confirmatoria de otra de 1479, dada en Córdoba a 10 de sept. de 1484, a la aljama de Segovia (RGS, 1484-IX, fol. 121: CIC, IX, doc. 613, pp. 235-238). Se encuentra asímismo en R. GARCÍA Y GARCÍA DE CASTRO, *Virtudes de la Reina Católica,*Madrid, 1961, pp. 434-436. Igualmente otra de Isabel, fechada en Trujillo, a 27 de junio de 1477 (RGS, 1477-VI, fol. 266: CIC, IX, doc. 556, pp. 111-116). Otra más de la Reina, en Cáceres, a 9 de julio de 1477, con un seguro especial para la aljama de Trujillo (RGS, 1477-VII, fol. 317: CIC, IX, doc. 557, p. 116).

29 Por ej., la última carta citada para Trujillo; en otra, para Huete (Cf. nota 18); en otra a Soria, desde Zamora, 8 febrero, 1488 (RGS, 1488-11, fol. 86: CIC, IX, doc. 647, p. 296).

30 No podían permanecer allí más de tres días; se confirma desde Vitoria, a 10 dic. de 1483 (RGS, 1483-XII, fol. 20: CIC, IX, doc. 604, p. 214) Cf. F. BAER, *Die Jüdem im Christlichen Spanien,* Berlín, 1922-1936, II, pp. 353-354. Protesta la aljama de Huete diciendo que no es verdad; y los Reyes mandan que se averigüe (RGS, 1489-XI, fol. 58: CIC, IX, doc. 675, p. 334).

31 Cf. CIC, IX, Introd., pp. 40-42; L. SUÁREZ, *Historia de España,* dirigida por M. Pidal, XVII (Vol. 2.°), pp. 242-247, 251.

32 Cf.CIC, ib., pp. 43-44.

33 RGS, 1479-1, fol. 8 (CIC, IX, doc. 574, p. 149) y la acusación general que se lee en el Doc. 5; L. SUÁREZ, *Judíos españoles en la Edad Media,* p. 21, refiriéndose a períodos inmediatamente anteriores a los Reyes Católicos, dice que de millares de documentos se podría sacar una lista impresionante de vejaciones crecientes y tercas que los judíos tuvieron que padecer en España a manos de quienes compartían con ellos, (siquiera fueran "huéspedes") el estrecho límite de los solares ciudadanos: municipios, gremios, pueblo llano.

real muy amplio[34]. Y la conquista de Granada, después de diez años de guerra, creó un clima de exaltación del sentimiento religioso en el pueblo.

Política de separación. Los judíos no sólo formaban una *comunidad* con estatuto propio dentro de cada municipio (aljama); en todas partes se tendía a la separación material en *barrios reservados* para ellos (ghetos). Desde siglos existían disposiciones al respecto; no fue esto una invención de Isabel; por ejemplo, sabemos que en Olmedo la separación tuvo lugar hacia 1430[35]. Y en un documento de 1477 relativo a Soria se lee:

> "Sepades que con acuerdo de los de mi Consejo e de algunos grandes e perlados de nuestros regnos, *conformándonos con las leyes e ordenanças dellos e creyendo ser así complidero a serviçio de Dios e haumentación de nuestra santea fe* e por evitar los dagnos que por causa de bevir e morar e estar los judíos entre los christianos se seguían, hordenamos que los judíos no bibiesen nin morasen entre los christianos". Sigue urgiendo la separación[36].

Las mismas motivaciones y las mismas órdenes para Cáceres en 26 de agosto de 1478:

> *"Por las leyes de nuestros reynos e santos cánones* está prohibido e vedado que los judíos e moros moren entre los christianos, que tengan sus juderías e morerías e casas de morada e de oraçión apartados..." De vivir juntos "se sigue deservicio a Dios nuestro Señor e oprobio, confusión e dagno de nuestra santa fe". Se urge la separación y se manda que se les dé lugar conveniente, "solares e casas a preçios raçonables"[37].

Pero el asunto se hizo tan grave que, a requerimiento de los procuradores, fue estudiado en las Cortes de Toledo de 1480, y se dio un decreto general en virtud del cual en el espacio de dos años todas las juderías castellanas debían ser instaladas en lugares que, debidamente cercados, garantizasen la conveniente separación entre fieles e infieles[38]. (Cf. cap. IX, Doc. 2,D).

Una bula de Sixto IV, del 31 de mayo, 1484, confirmó la posición de los Reyes prohibiendo la convivencia de cristianos con judíos[39].

Las dificultades para la ejecución fueron muchas y en algunos sitios se retardó bastante. Hay una multitud de pequeños conflictos cuyo examen resulta monótono, pero que revelan problemas de palpitante vitalidad nacidos del roce entre comunidades abiertamente separadas. Sin duda abundan los casos de malevolencia hacia los judíos[40].

Los judíos, en principio, tenían libertad de movimiento y podían tener tiendas en las plazas y en las calles de la ciudad y comerciar libremente. Los Reyes sostienen esta libertad, salvo

---

[34] Córdoba, 9 dic. 1491 (RGS, 1491-XII, fol. 127: CIC, IX, doc. 709, p. 381).

[35] Cf. RGS, 1480-I, fol.92, orden del 19 de enero de 1480, en Toledo (CIC, IX, doc. 580, p. 165).

[36] RGS, 1477-XII, fol. 583: Carta a las autoridades de Soria, del 28 de diciembre de 1477 (CIC, IX, doc. 564, p. 133).

[37] El documento citado para Soria se encuentra en RGS, 1480-I, fol. 92 (Orden del 19 de enero de 1480, en Toledo; CIC, IX, doc. 580, p. 165). El documento para Cáceres es del 26 de agosto de 1478, y puede verse entero en el Doc. 6.

[38] *Cortes de los antiguos Reinos de León y Castilla,* Acad. de la Historia, IV, pp. 149-151; *Ordenanzas Reales de Castilla,* tomo VIII, tit. III, ley X, p. 500. Precedentes de Concilios cf. nota 142.

[39] B. LLORCA, *Bulario Pontificio de la Inquisición Española,* Roma, 1949, pp. 106-108; T. DE AZCONA, *Isabel la Católica,* Madrid, 1964, p. 636, nota 25.

[40] Amplia documentación en CIC, IX, Introd., pp. 31 ss. Son paradigmáticos los casos de Bilbao, cuyas autoridades prohibían comerciar a los judíos (CIC, IX, doc. 541 p. 681); de Vitoria, que cambia arbitrariamente el estatuto de los hebreos (Ib., doc. 652, p. 302); de Valmaseda, donde al final los mismos israelitas optan por marcharse porque no se sentían seguros ni siquiera con el seguro real (Ib., doc. 636, p. 278; doc. 659, p. 312; doc. 660, p. 313; doc. 662, p. 317) Cf. también A. RODRÍGUEZ HERRERO, *Valmaseda en el siglo xv y la aljama de los judíos,* en BAH, XVII (1890). En algunos casos se manda que los cristianos que tienen casa en el lugar designado para los judíos la desalojen (CIC, IX, doc. 665, p. 321), o que los judíos no salgan a la calle después de anochecido (Ib., doc. 683, p. 347).

en fiestas cristianas[41]. Y en esta misma línea de la separación es notable el decreto del 1 de Enero de 1483, prohibiendo a los judíos habitar en todo el territorio de Andalucía (diócesis de Sevilla, Córdoba y Cádiz), en donde el problema era muy agudo por la multitud de conversos falsos y de herejes cristianos que se estaban descubriendo. Se ignora qué parte tuvieron los Reyes en tal acuerdo; en el decreto general de 31 de marzo de 1492 se lo atribuyen a sí mismo[42]; no parece posible que se hiciera sin contar con ellos, dado que debían cargar prácticamente con tadas las consecuencias.

En conclusión, tres cosas resaltan claramente de toda esta política de separación:

(1) La existencia de un sentimiento de animadversión hacia los judíos que partía de la misma sociedad cristiana o al menos de aquel sector de la misma que a través de las pequeñas oligarquías municipales nos permite oir su voz[43]. Casi se puede decir que se estaba en estado de permanente lucha civil, y se ve uno tentado a pensar si esto solo no justificaría la suspensión del permiso de permanencia en el Reino, o dicho de otro modo su expulsión.

(2) Pero el motivo principal de la separación era evitar la contaminación de los cristianos con las ideas judías.

(3) La solicitud de los Reyes de hacer justicia con todos. Ellos eran hostiles al proselitismo judío, pero justos y benévolos con los judíos que practicasen pacíficamente su religión.

Oficios prohibidos a los judíos. Favor de los Reyes. Ya en las Partidas estaba prohibido a los judíos ejercer ciertos oficios. Dicen aquéllas que fue tradición de Reyes cristianos, y ello en castigo de haber matado a nuestro Señor Jesu Cristo:

> "de manera que ningunt judío nunca tuviese jamás lugar honrado nin oficio público con que pudiese apremiar a ningunt cristiano en ninguna manera"[44].

En particular no podían ser médicos, ni cirujanos de cristianos, ni abogados, ni podían traficar con medicinas o alimentos sin permiso especial[45]. Se apreciaba hasta dónde llegaba la desconfianza pública con respecto a ellos. Si de algo se podría acusar a los Reyes Católicos es de no haber tenido mucha cuenta de estas disposiciones. Isabel se rodeó de un buen número de judíos a quienes confió cargos de importancia. El principal fue Abrahan Seneor, rabino mayor de Castilla, que fue tesorero principal de la Hermandad general y de los caudales para la guerra de Granada; será de los bautizados en 1492. Pero otros, fervorosos judíos que fueron al destierro, gozaron también del favor de los Reyes. Samuel Abolafia tuvo a su cargo el suministro de las tropas durante la guerra de Granada. Vidal Astori fue platero del Rey. Yusé Abrabanel fue nombrado en noviembre de 1488, recaudador mayor del servicio de ganados[46]. Los tres secretarios particulares de la Reina eran judíos: López de Conchillos, Miguel Pérez de Almazán y

---

[41] En la segregación impuesta en las Cortes de Toledo (1480), no se les limita la libertad de movimiento: "Las ordenanzas para Avila sientan la base de una razonable convivencia y mantienen generalmente un principio de igualdad para los ciudadanos castellanos, judíos o moros" (T. DE AZCONA, O. c., p. 637). Cf. Seguro a los judíos de Trujillo, dado en Córdoba a 15 de mayo de 1487 (RGS, 1487-V, fol. 19; CIC, IX, doc. 642, p. 288). Y carta a favor de los judíos de Segovia para el comercio de carnes, Valladolid, 30 de enero 1489 (RGS, 1489-I, fol. 255; CIC, IX, doc. 663, p. 318).

[42] Ver el Edicto en Doc. 8. Sobre la expulsión de Andalucía, además de lo dicho en el capítulo relativo a la Inquisición, puede verse lo que se dice comentando el Edicto, supra B, II, 2.

[43] Cf. CIC, IX, Introd., p. 35.

[44] ALFONSO X EL SABIO, *Las Siete Partidas,* VII, tit. 24, ley 3. Para ciertos cargos eclesiásticos se requería la pureza de sangre (Cf. A. SICROFF, *Les controverses des Statutes de "Purite de sang" en Espagne du XV^e au XVIII^e siècle,* Paris, 1960.

[45] *Ordenanzas Reales de Castilla,* lib. VIII, tit. III, con 41 leyes. Una carta al Corregidor de Madrid (Córdoba, 8 febrero, 1492), recuerda esas prohibiciones, repetidas por Juan II en las Cortes de Valladolid de 1447 (RGS, 1492-II, fol. 185; CIC, IX, doc. 714, p. 388; Ib., Introd., p. 20).

[46] Id. ib., pp. 49-50.

Fernando del Pulgar, quien además de sercretario era consejero y cronista oficial[47]. Según Amador de los Ríos con razón puede afirmarse que la administración de las rentas reales de Castilla estuvo en manos de los judíos hasta su expulsión[48].

Lo más significativo es que la misma Reina se sometió al tratamiento de un médico judío, Lorenzo Badoç, cuando sus esperanzas de obtener sucesión masculina flaqueaban[49]

Se sabe también que de Fernando el Católico era "fisico" el Rabí Jaco Aben Nunnes[50]. A Juan López de Lazárraga, creyéndole judaizante, le dijo una vez la Reina: "Pésame, Don López, que por fuerza haya de despediros de mi casa". Se demostró la injusticia de la acusación, quedó en la casa de la Reina y al fin le nombró nada menos que ejecutor testamentario[51]. También el ingeniero de los Reyes era un judío, un tal Maestre Abrahán de los Escudos[52].

En un recurso contra las autoridades de Bilbao que habían prohibido a los judíos de Medina de Pomar, mercaderes, pernoctar en la ciudad, se lee este testimonio en la parte narrativa:

> "e diz que... nos avemos servido e servimos dellos cada vez e quando nos ha plaçido e plaçe como nuestros súbditos e vasallos"[53].

Es indudable que un buen grupo de israelitas desempeñaban un gran papel en la Corte de los Reyes Católicos, y que éstos estaban bien lejos de alimentar sentimientos antisemitas.

Obligación de llevar signos externos distintivos. Las Partidas de Alfonso X el Sabio disponían:

> "mandamos que todos quantos judíos e judías vivieren en nuestro señorío, que trayan alguna señal cierta sobre sus cabezas, que sea tal por que conoscan las gentes manifiestamente quál es judío o judía"; pena diez maravedís de oro, e si no los tuviere "reçiba diez azotes públicamente"[54].

Las Cortes de Madrigal de 1476 renovaron las antiguas disposiciones respecto a la ropa prohibida a los judíos; no podían usar seda, grana y adornos de oro y plata en sus ropas o en los arreos de las cabalgaduras. Como signo distintivo (sobre los musulmanes pesaba otra obligación semejante) tenían que colocar sobre el hombro derecho "una rodela bermaja de seis piernas, del tamaño de un sello rodado".

Los castigos por el incumplimiento (pérdida de la ropa exterior que vistiesen), no eran excesivamente severos y sin duda la disposición fue siempre mal cumplida. Sólo en tres ocasiones, dos en 1478 y una en 1491 (cuando ya Sixto IV había renovado la prescripción en 1484) estimularon los Reyes a las autoridades locales su vigilancia; en todo caso procedían a instancia de parte[55].

---

[47] De estos personajes traen abundantes datos biográficos nuestras fuentes, y de ellos se dirá algo en el momento oportuno: es decir, cuando se recogerán sus testimonios sobre la santidad de la Reina. Concretamente, sobre Pulgar (Cf. CIC, XV, doc. 1816, pp. 77-90; sobre Lope de Conchillos y Miguel Pérez de Almazán (Ib., doc. 1842, pp. 275-280).

[48] J. AMADOR DE LOS RÍOS, *Historia de los judíos de España y Portugal*, Madrid, 1885-1886, I, pp. 452, 488-494; II, pp. 60-61, 86, 88, 333-335; III, pp. 32, 128, 129, 241, 242 y 301.

[49] A. DE LA TORRE, *Un médico de los Reyes Católicos*, en "Hispania" XIV (Madrid, 1944), p. 69; CIC, IX, Introd., p. 14.

[50] Además de "fisico" era "su juez mayor y repartidor de los servicios que las aljamas de los judíos de sus reinos e señoríos han de dar a su señoría en cada año" (AGS, *Diversos de Castilla*, leg. 8, fol. 125; CIC, IX, doc. 540, pp. 75-82, en donde consta la distribución de 400.000 mrs. del año 1474 a pagar por todas las aljamas de Castilla, firmada por Jaco Aben Nunnes).

[51] R. GARCÍA Y GARCÍA DE CASTRO. *Virtudes de la Reina Católica*, Madrid, 1961, p. 281 con citas documentales.

[53] Id., ib., p. 280.

[53] Cf. Doc. 7.

[54] ALFONSO X EL SABIO, *Las Siete Partidas*, VII, 24, 11.

[55] CIC, IX, Introd., pp. 24-25.

Posición económica. Había no pocos judíos ricos dados al comercio y al cambio, muchos pobres de condición modesta[56]. El judío pasaba por el cabal retrato del usurero prestamista, dado más que a la producción a la especulación y a la usura[57]. Así aparecen en las Cortes de Madrigal de 1476[58]; no es extraño que los cristianos interpretasen las leyes contra la usura en modo excesivamente favorable para ellos mismos; pero las leyes contra la usura eran para todos; y si tenemos en cuenta las restricciones de contratación dineraria entre judíos y cristianos de tiempos de Alfonso XI (Cortes de Alcalá, año 1348), de Enrique III (principios del s.xv), y aun Enrique IV (Cortes de Toledo, 1462), las normas de las Cortes de Madrigal bajo los Reyes Católicos, eran beneficiosas para los judíos, pues autorizaron los contratos de préstamos entre judíos y cristianos siempre que el interés no excediese los límites legales del 30 por 100[59]. Por eso a las leyes de Madrigal se apelan por igual judíos y cristianos[60], y la Reina las aplica con justicia y equidad a los unos y a los otros sin favoritismos[61]. Solamente presta atención a los pobres[62].

A unos y a otros exige que se paguen mutuamente sus deudas[63]. Prohibe que se exija más de lo que está establecido[64]. Y las leyes no debían serles desfavorables cuando a ellas apelan los mismos judíos[65].

En la provisión e instrucciones para la salida del Reino de los judíos, un capítulo importante y sumamente delicado fue el arreglo económico, para que los judíos pudieran cobrar sus créditos y pagar sus deudas, como también la libertad para disponer de sus bienes, sin contravenir la ley de sacas, exportación de moneda, etc.[66].

Un acto de gobierno en relación a un matrimonio judío nos revela el finísimo sentido de equidad de la Reina. Abrahán Bienviste y su mujer indujeron a judaizar a algunos conversos y les aconsejaron huir a tierra de moros para vivir como judíos. Fueron hallados culpables, pero aunque existía delito material, concurrían también circunstancias excusantes. Atendido todo, se les prohibe entrar en la Provincia de Andalucía (el documento es del 1485, 30 de julio, cuando ya no había judíos en Andalucía) y la pena pecuniaria se destina a redención de cautivos de tierra de moros:

---

[56] Id., ib., p. 21.

[57] F. Cantera, *La usura judía en Castilla,* Salamanca, 1932.

[58] RGS, 1478-IV, fol. 119. Desde Sevilla, 3 junio, 1478, se garantiza el amparo a los de Ciudad Rodrigo "como a todas las otras ciudades, villas e logares" del Reino en materia de usura, de acuerdo con las leyes de las Cortes de Madrigal. Se incluye el texto de la ley (CIC, IX, doc. 566, p. 136).

[59] CIC, IX, Introd., p. 25.

[60] Id., ib., pp. 26-30, con la nota 8.

[61] Id., ib., pp. 50-53.

[62] RGS, 1490-VIII, fol. 286. Córdoba, 30 de agosto de 1490. Se urge la equidad en el reparto de cargas en Segovia (CIC, IX, doc. 682, p. 346). Lo mismo para Guadalajara desde Córdoba, a 23 de agosto de 1491 (RGS, 1491-VIII, fol. 278; CIC, IX, doc. 704, p. 372).

[63] El 15 de febrero de 1476, desde Valladolid, se urge a las autoridades de Soria el pago de deudas a judíos (RGS, 1476-II, fol. 87; CIC, IX, doc. 546, p. 90). Lo mismo desde Valladolid, a 24 de junio de 1476, para las merindades de Monzón, Castrogeriz y Carrión (RGS, 1476-VI, fol. 467; CIC, IX, doc. 550, p. 95). Semejantes argumentos se encuentran, por ej. para Zamora, en CIC, IX, doc. 596, p. 193; para Coruña del Conde, Gumiel del Mercado, Aranda y otras ciudades (IB., doc. 701, p. 768); para Salamanca (Ib., doc. 748, p. 449).

[64] Cf. nota 17. En carta al Concejo de Alfaro (Valladolid, 19 de junio de 1475), se urge que no empadronen a los judíos en los repartimientos y derramas municipales (RGS, 1475-VI, fol. 513; CIC, IX, doc. 544, p. 86). Igual desde Jerez de la Frontera (27 de octubre, 1477), de modo general, confirmando cartas de Juan II (RGS, 1477-X, fol. 195; CIC, IX, doc. 562, p. 125). En una provisión del 12 de marzo de 1484, desde Agreda, se emplaza a Aldonza Gallo de Barbadillo del Mercado que cobra portazgos a los judíos, contra la ley de las Cortes de Toledo, que lo prohibían (RGS, 1484-III, fol. 31; CIC, IX, doc. 605, p. 215). Semejante para Segovia, desde Córdoba, a 31 de agosto de 1484 (RGS, 1484-VIII, fol. 119; CIC, IX, docl 612, p. 232); para Vitoria, desde Burgos, a 30 de julio de 1488 (RGS, 1488-VII, fol. 318; CIC, IX, doc. 655, p. 307); para Badajoz, desde Sevilla, a 24 de mayo de 1491, eximiendo a la aljama de contribución para la guerra de Granada, por que pagan los castellanos de oro (RGS, 1491-V, fol. 356; CIC, IX, doc. 693, p. 357).

[65] CIC, IX, Introd., pp. 26-27, 29.

[66] Id., ib., pp. 50-53.

"E consyderando quel dicho delito que asy diz que cometistes fue contra el servicio de Dios nuestro Señor e contra su santa fe e que así la pena que por lo suso dicho ovierdes deve ser convertida en su serviçio, queremos e mandamos... non entredes en toda la provincia de Andaluzía..., e otrosí que dedes e *paguedes, para redençión de çiertas personas* que por nos serán nombradas *que están cabtivos en la tierra de los moros* enemigos de nuestra santa fe cathólica, trescientos mill mrs."[67].

III. *Situación religiosa y conducta de la Reina.*

1. *España de hecho y de derecho católica en el s. XV*. Sabido es que España vivió en clima de reconquista durante casi ocho siglos, desde el año 718 hasta el 1492. La reconquista se hizo a la enseña de la cruz y bajo el nombre de Santiago contra la media luna mahometana. La señal más clara es la pléyade de monasterios que se edificaban al paso de la reconquista. En el período 718-1109 estudiado por Linaje Conde, España ofrecía "una fabulosa densidad monástica"; y "el Reino entero semejaba a las veces un gran cenobio... como en ningún otro país del occidente"[68]. Más de 1.800 monasterios han podido ser históricamente catalogados[69].

Sabido es que autoridad civil y eclesiástica procedían conjuntamente en una única empresa por la restauración del Reino Visigodo de San Leandro y Leovigildo, San Isidoro y Recaredo, San Julián y San Braulio...[70]. España mucho antes de Isabel era ya *de hecho y de derecho* un reino católico, sin perjuicio de las minorías judía y musulmana en régimen de tolerancia y del, por conquistar, Reino de Granada.

Este estado se refleja en la primera ley del código de las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio (a. 1263):

"Estas leyes de todo este libro son estableçidas... porque los homes sepan vivir bien e ordenadamente según el plaçer de Dios; e otrosí... a guardar la fe de nuestro Señor Jesu Cristo, como ella es... E los que señaladamente perteneçen a la creençia, según ordenamiento de la santa Iglesia, pusimos en la primera Partida de este Libro"[71].

Todo el código está compuesto bajo la perspectiva de la unidad de fe; se inspira en el derecho romano justiniano, en los Santos Padres, en el Derecho Canónico, en las doctrinas de la escuela de los glosadores. Se ocupa también de moros y judíos, pero siempre marginalmente y como de minorías y en relación con la situación general que es de fe católica; por decir un ejemplo, en la Partida I, ley 119, se lee:

"e por ende deçimos que qualquier dellos (judíos et moros) e otro que *no fuere de nuestra ley* o non la creyere, que se encontrare con el *Corpus Christi...*"[72].

Contrapone aquí, como en otros lugares "nuestra Ley" (la cristiana) a las leyes de Moisés y de Mahoma.

Resulta evidente de infinidad de documentos y de toda la vida de los Reyes Católicos que en el programa de gobierno ocupaba un lugar preferencial la defensa y la propagación de la fe católica-apostólica-romana. El mismo decreto de expulsión de los judíos del Reino, que podía

---

67 Córdoba, 30 de julio de 1485 (RGS, 1485-VII, fol. 212; CIC, IX, doc. 630, p. 267).
68 A. LINAJE CONDE, *Los orígenes del monacato benedictino en la Península Ibérica*, León, 1973, I, p. 345.
69 Id., vol. III, *Monasticum Hispanicum*, pp. 33-498.
70 Cf. Notas 76, 77.
71 ALFONSO X EL SABIO, *Las Siete Partidas*, I, ley 1.
72 Id., Ib., ley 119.

haber alegado tantos motivos, desarrolla exclusivamente "el gran daño, detrimento y oprobio de nuestra santa fe católica"[73].

2. Deberes de los Reyes respecto de la Religión Cristiana. Toda autoridad viene de Dios (*Rom.*, 13, 1; *Petr.* 2, 13-14); por tanto, el gobernante de suyo debe gobernar según Dios y nunca contra Cristo o su Iglesia. Aparte de este motivo general, toda la *I Partida* trata "del estado eclesiástico e christiana religión que faze al ome conoscer a Dios por creençia, la qual contiene XXIV títulos, item DXVI Leyes".

La *Partida II,* tít. II dedica cuatro leyes a este argumento: 1. Cómo el Rey debe conocer a Dios, y porqué razones. 2. Cómo e porqué razones deve amar a Dios el Rey. 3. Cuánto deve el Rey ser en temor de Dios. 4. Cómo el Rey deve servir e loar a Dios[74]. El solo libro I de *Ordenanzas Reales* trae 12 tít. y 85 leyes sobre Religión e Iglesia.

A Isabel en el momento de su proclamación le fue tomado el juramento:

> "Juraba e juró a Dios e a la señal de la cruz en que puso su mano derecha e por las palabras de los santos evangelios... sobre que así mismo puso su mano derecha, que *será obediente a los mandamientos de la santa Iglesia...* e manterná sus súbditos en justicia como Dios mejor le diese a entender, e no la pervertirá". A la jura asistía el Nuncio Apostólico.[75].

En su testamento dejó escrito:

> "E ruego e mando a dicha princesa mi hija, e al dicho Príncipe, su marido, que como católicos Príncipes, tengan mucho cuidado de las cosas de la *honra de Dios y de su santa fe..., e que sean muy obedientes a los mandamientos de la santa Madre Iglesia, e protectores e defensores della, como son obligados..."* (Cláusula 27).

En un proceso, supuesta la conducta atentadora contra la unidad católica el Reino, este solo motivo basta de por sí para justificar la conducta de Fernando e Ysabel. En su coronación habían jurado observar las leyes del Reino, y ésta era la "ley del Reino". En particular la Reina había consagrado su Reino a Dios en la iglesia de San Miguel de Segovia apenas proclamada Reina. Con el decreto en cuestión no hacían otra cosa que obedecer a un deber de estado y cumplir un juramento.

Pero es indispensable dar aquí la explicación histórica y científica de la posición adoptada por los Reyes Católicos en materia religiosa. A mediados del siglo XV la fórmula monárquica se impuso en Europa como fórmula de paz tras las convulsiones políticas que sacudían la sociedad occidental. Entonces vienen a identificarse comunidad y poder; la monarquía es depositaria del poder que, en principio, reside en la comunidad.

Ahora bien, una comunidad humana se definía entonces por su esencia, que era un determinado credo religioso; y esto era *la ley* según el concepto medieval; y en efecto, en nuestra documentación nos encontramos con que en España había tres leyes: la de Cristo, la de Moisés y la de Mahoma. La consecuencia lógica de esta doctrina política era la identificación de la autoridad con el credo de la comunidad, que era ley del Estado. Los protestantes exigirían un poco más tarde la obediencia al principio "cuius regio eius et religio".

Particularmente los Reyes de España tenían la conciencia de ser como "lugartenientes" de Dios para el régimen temporal de sus Estados[76]. Con anterioridad a los numerosos tratados

[73] Cf. Doc. 8.
[74] ALFONSO X EL SABIO, *Las Siete Partidas,* I, tit. 1-24, leyes 1-506; II, tit. II, leyes 1-4.
[75] Cf. Cap. VII *"Reina de Castilla y de León",* 2.
[76] Cf. la *Introducción* a las leyes de las "Cortes de Toledo" (1480): "En el nombre de Dios trino e uno, e de la gloriosa Virgen Santa María su Madre... Porque según la ley evangélica, aquel que mayores dones resçibe..., quanto más

De regimine Principum que arrancan del siglo XIII con Santo Tomás, la monarquía castellana era deudora de este concepto a la monarquía visigoda unitaria, forjada por reyes y santos: inicialmente por San Leandro, arzobispo de Sevilla, el Príncipe mártir San Hermenegildo, San Isidoro de Sevilla, Recaredo. En Castilla el carácter sagrado de la monarquía preside e invade las Partidas de Alfonso X el Sabio (a. 1263).[77].

Los Reyes Católicos no podían sustraerse a esta mentalidad. De ahí que debían hacer lógicamente todo lo posible por conservar la fe católica y favorecer la unidad de credo. Lo único de ver es si, dada la presencia de minorías, supieron conservar el equilibrio de justicia y humanidad que una tal realidad requería, favoreciendo la religión cristiana pero sin hacer injuria a los que profesaban otro credo.

Ya hemos visto precedentemente que la convivencia entre cristianos y judíos, que venía deteriorándose desde el siglo XIV, cuando ciñó la corona Isabel, había ya degenerado en odios y a veces en terribles volencias. El Prof. Suárez, al final de su exposición, concluye:

> "Cabe decir, en su defensa, que distinguieron bien entre ideas y personas de modo que, si intentaban hacer desaparecer para siempre el judaismo como doctrina religiosa tolerada, mantuvieron hasta el último instante el ejercicio protector de la ley hacia los israelitas, estimulando por todos los medios la conversión de estos y borrando las diferencias que pudieran existir entre los neófitos y los cristianos viejos"[78].

3. *Favor al misionalismo cristiano*. Contrasta con la actitud adversa al proselitismo judío, que enseguida veremos, la actitud observada por las leyes y por los Reyes con el misionalismo cristiano. Este es muy favorecido, pero en un modo que podrían firmar los más tenaces defensores de la libertad religiosa del Concilio Vaticano II:

> "Forza nin premia non deben fazer en ninguna manera a ningund judío porque se torne cristiano; mas por buenos exemplos, e con los dichos de las Santas Escrituras et con falagos los deben los cristianos convertir a la fe de nuestro Señor Jesu Cristo; ca él non quiere nin ama servizio quel sea fecho por premia"[79].

Las mismas instrucciones dará después la Reina al Condestable de Castilla enviado a poner de acuerdo a Cisneros y Fray Hernando de Talavera sobre el método que emplear con los moros de Granada: "no usar premias de ningún género, sino recibir, a los que libremente quieran abrazar la religión cristiana".

Antes de llegar al decreto de expulsión se tentaron todos los medios humanos y pastorales para obtener la conversión de los judíos. No sólo eso, sino que el motivo principal por el

---

a los Príncipes católicos que son espejo en que miran sus súbditos. Por ende, nos don Fernando e donna Isabel, *por la gracia de Dios Rey e Reyna...;* y como entre todos, *principalmente a los que tenemos sus vezes en la tierra* dió mandamiento singular a nos dirigido por boca del sabio, diziendo: amad la justicia los que juzgais la tierra; e por non incurrir en la sentencia del sabio, que dize: juicio muy duro será fecho contra los que mandan la tierra, conviene a saber, si mala governación en ella posieren; y creyendo e conosciendo que en esto se fallará Dios de nos servido y nuestros Reynos y tierra e pueblos *que nos encomendó* aprovechados e bien governados, tenemos contino pensamiento e queremos con acuciosa obra esecutar nuestro cargo faciendo e administrando justicia..." (CIC, VI, doc. 421, pp. 174-175).

Ya Juan I de Castilla había hecho definir en las Cortes de Valladolid, de 1385, el sentido religioso de la Monarquia; en un discurso la presenta "no exenta de mesianismo... representación de *Dios en la tierra* y custodia del orden, la paz y la justicia...; deber y no derecho de reinar" (que del resto es la concepción bíblica). Cf. L. Suárez Fernández, *España cristiana: Castilla*, en *Historia de España* dirigida por M. Pidal, XIV [illegible] demas, ya sabemos que Isabel fue educada en su adolescencia [illegible]

[78] Cf. C. Sánchez Albornoz, [illegible]

[illegible]

cual se permitía a la comunidad judía la permanencia en Castilla y le dispensaba Isabel tanto favor y protección, era precisamente la esperanza de la conversión. A este propósito escribe el Prof. Suárez: "Toleraba a los judíos por un acto gratuito de benevolencia... y *le argumentaban a menudo las Cortes Castellanas con la esperanza* que, viendo el ejemplo de los cristianos, *llegaran a convertirse*"[80].

Las cosas en su conjunto tomaron el sesgo contrario: "Conforme avanzaba el tiempo se abría paso entre los círculos que rodeaban a los monarcas españoles la idea de que la convivencia entre judíos y cristianos no producía el bien esperado de la conversión, sino un mal terrible, el quebranto y la pérdida de la fe"[81].

Los medios empleados para obtener la conversión pueden verse en el capítulo sobre la Inquisición; pero viene a propósito recordar uno extraordinario, el libro de fray Hernando de Talavera, mentor e intérprete del ánimo de la Reina, *Católica impugnación*. Se lee en el cap. 75:

> "Ululad, porque habeis perdido el tiempo de la penitencia... Y especialmente debiérades esto esperar en tiempo tan bienaventurado de tanta paz y de tanta justicia, reinando Rey y Reina tan católicos, tan inocentes, tan rectos, tan justos y que con tanta benignidad vos convidaron a penitencia, poniendo a mí y a otros que vos predicásemos la verdad y vos exhortásemos a la enmienda..., aperciviéndovos, como en público y en secreto vos aprecibimos, que si no vos convirtiésedes de vuestra vida prava, que lo que entonces era a vos oculto... en breve será descubierto y manifiesto y ásperamente castigado y punido"[82].

No hay imposición de fe, sino llamada a penitencia.

4. *Favor a los convertidos del Judaismo.* Converso se denomina al judío hispano bautizado. Las predicaciones de San Vicente Ferrer y el Concilio de Tortosa celebrado por Benedicto XIII (a. 1413) habían provocado una ola de conversiones, muchas de ellas poco sinceras. Los judíos bautizados pasaron a constituir dentro de la población cristiana, un grupo de características peculiares, los conversos. El pueblo, a causa de los muchos falsos convertidos, los odiaba en bloque llamándolos marranos, alborayques o tornadizos, con un odio simplista y primitivo, injusto e irracional que abarcaba por igual a todos los hebreos[83].

Hubo "matanzas de marranos" en Valladolid en 1470, en Córdoba en 1474, en Sevilla en 1478[84]. Para los falsos conversos y para los cristianos judaizantes se estableció la Inquisición. Las mismas leyes canónicas les eran hostiles. una Decretal distinguía entre *beata stirps et prava stirps:* ni los herejes, ni los judíos, ni los moros ni sus descendientes eran admitidos en algunos colegios en los que se exigía la "limpieza de sangre"[85].

Más delicada era aún la posición del converso en su comunidad judía: era acosado constantemente por los de su raza para hacerle judaizar. Véase el caso de Huete en donde los judíos insultan y denuestan al "hereje converso"[86].

Muy distinta era la actitud de las leyes de Castilla y la conducta de la Reina:

> "Otrosí decimos que si algún judío o judía de su grado se quisiere tornar christiano o christiana, non gelo deuen embargar los otros judíos. E si algunos dellos lo apedreasen o firie-

---

80 CIC, IX, Introd., p. 37.
81 Id., ib., p. 38.
82 FR. HERNANDO DE TALAVERA, *Católica Impugnación,* cap. 75.
83 CIC, IX, Introd., p. 23.
84 R. GARCÍA Y GARCÍA DE CASTRO, *Virtudes de la Reina Católica,* Madrid, 1961, p. 283.
85 ALFONSO X EL SABIO, *Las Siete Partidas,* X, 3, 6, 37.
86 CIC,IX; doc. 721, pp. 401-402.

ren... por quanto se quisiere tornar christiano... después que fuese bautizado, si esto se pudiere averiguar, mandamos que todos aquellos matadores... sean quemados"[87].

Penas análogas se imponen a quienes estorban la conversión de la ley de Mahoma a la ley de Cristo[88].

La posición del *cristiano nuevo* está perfectamente descrita en la ley que ordena honrarle y castiga a quienes le baldonan. En la Partida VII, 24, 6 se lee:

"Otrosí mandamos que después que algunos judíos se tornaren christianos, que todos los de nuestros Señoríos los honren, e ninguno no sea osado de retraer a ellos, nin a su linaje de como fueron judíos, en manera de denuesto; e que hayan sus bienes e todas sus cosas, partiendo con sus hermanos... bien así como si fuesen judíos; e que puedan aver todos los oficios, e las honras que han todos los otros christianos"[89]. Igual se ordena en *Las Siete Partidas* para los convertidos del mahometismo[90].

La Reina no necesitaba recurrir al seguro real de los conversos; le bastaba apelarse a las leyes del Reino:

"vos mandamos que quando a las tales personas alguna o algunas personas les dixeren qualesquier injurias, ofensas asi de las susodichas como otras qualesquier, atento el tenor e la forma de las leyes de nuestros reinos, castigueys las tales personas... esecutando en ellos e en sus bienes las penas contenidas en las dichas leyes"[91].

Con ocasión de la expulsión, se manifestó el deseo de la Reina de lograr conversiones. Así, se encargó a Luis de Sepúlveda que tratase de convencer a los judíos de Torrijos y Maqueda, dos aljamas de excepcional importancia, prometiéndoles un trato de favor si se bautizaban. Al bautismo de los personajes más importantes se dio gran relieve: el Cardenal Mendoza y el Nuncio apostólico apadrinaron a Rabí Abrahan en Córdoba el 31 de mayo. El de Abrahan Seneor, rabino mayor de las aljamas y de su yerno Mayr, que con el anterior constituían tres de las cuatro cabezas directivas del judaismo español, se celebra con toda pompa en Guadalupe, el 15 de junio, como si se tratara de una gran victoria. Los propios monarcas les sirven de padrinos y les dan un nombre nuevo. Después se condona a los conversos del condado de Luna, bautizados poco antes o después de la expulsión, una deuda de setecientos mil maravedís que tenían cuando aún eran judíos.

Pero la Reina no conservó rencor a aquellos judíos que habían tratado mucho con ella y quedaron fieles al judaismo; es un caso ejemplar el de Isaac ben Yudah Abrabanel, al que la Reina condonó una fuerte deuda y aun le permitió sacar mil ducados en oro y iovas por el puerto de Valencia[92].

Hasta 1499 se prolongaba la protección a los judíos expulsos arrepentidos que quisieran retornar para recibir el bautismo. No rechaza a quienes:

alumbrados por el Espíritu Santo e conosciendo el error en que estaban se quieren volver a estos nuetros reinos e se convertir a la nuestra santa fe católica e permanesçer e morir en ella como católicos cristianos..."[93].

[87] ALFONSO X EL SABIO, *Las Siete Partidas,* VII, 24,6.
[88] Id., ib., VII, 25, 2.
[89] Id., ib., VII, 24, 6.
[90] Id., ib., VII, 25, 3.
[91] CIC, IX, doc. 799, pp. 528-529. Insisten en ello también las "Ordenes Reales", lib. I, tit 1, ley IX, imponiendo 300 mrs. de multa a favor del injuriado o 15 días de prisión.
[92] CIC, IX, Introd., pp. 49-50.
[93] CIC, IX, doc. 797, pp. 526-527.

Les concede cartas de seguros a ellos, a sus mujeres, hijos y haciendas:

> "por esto ser servido nuestro Señor e ensalçamiento de nuestra santa fee católica"[94].

El 27 de noviembre de 1493 escribe:

> "Israel. Vimos tu carta y la de Maestre Isaque... Mucho nos ha plazido de la buena voluntad que teneys de vos conuertir e venir al verdadero conosçimiento de nuestra santa fe católica; y abríamos mucho plaçer lo pusiessedes luego por la obra, porque es el mayor bien que en este mundo podeis haver"[95].

5. *Actitud proteccionista de las leyes y de la Reina sobre los judíos en materia religiosa.* Las leyes del Reino garantizaban no sólo la vida civil sino también la libertad religiosa.

> "Mansamente e sin bollicio, deuen facer vida los judíos entre los christianos, guardando su ley e non diziendo mal de la fe de nuestro Señor Jesu Cristo, que guardan los christianos"[96].

Se impone, por añadidura, a los cristianos el respeto a la ley judía:

> "No les pueden apremiar en día de sábado[97]. Y han de respetar la sinagoga porque "es casa do se loa el nome de Dios"[98]. Si los judíos carecen de honores es por "traición que fizieron en matar a su Señor"[99].

Las leyes previenen la animosidad cristiana el día de Viernes Santo y el crimen ritual[100]. Hasta por una curiosa razón religiosa deben ser tolerados los judíos: conviene que vivan entre cristianos para que:

> "fuesen siempre en remembranza de los omes, que ellos venían del linaje de los que crucificaron a nuestro Señor Jesu Cristo"[101].

Es muy notable la cláusula 72 de las Cortes de Toledo de 1480. Establecida la separación de judíos y moros de los cristianos, la mayor parte de la ley se emplea en el asunto de las nuevas sinagogas y mezquitas que podrían edificar, dándoles todas las facilidades a que podían aspirar[102]. Isabel protege todos los edificios de culto de sus reinos (10 sept., 1484):

> "Por que vos mando a todos e cada uno de vos en vuestros logares e jurisdiçiones que non tomedes nin consintades tomar a las dichas aljamas e judíos della nin alguno dellos las dichas sus sinagogas e casas de oración nin sus enterramientos e posessiones por fuerça e contra su voluntad..."[102*]

---

[94] CIC, IX, doc. 770, 797 en general. Y, en particular, Cf. docs. 755, 760, 761, 774, 775, 780, 781, 783, 784, 787, 791, 793, 794....

[95] ACA, leg. 3686, fol. 24. Edic. A. DE LA TORRE, *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos*, IV (Barcelona, 1962), doc. 379, p. 359.

[96] ALFONSO X EL SABIO, *Las Siete Partidas*, VII, 24, 2.

[97] Id., ib. VII, 24, 5.

[98] Id., ib. VII, 24, 4.

[99] Id., ib. VII, 24, 3.

[100] Id., ib. VII, 24, 2.

[101] Id., ib. VII, 24, 1.

[102] CIC, VI, doc. 421, p. 180. Cf. F. CANTERA BURGOS, *Sinagogas españolas*, Madrid, 1955; y la relación "La sinagoga", al Simposio Toledo Judaico, I, 1973.

[102*] Cf. Doc. 5.

Contribuye con dinero para la restauración de la sinagoga de Gerona[103]. La creación de nuevas juderías no debía resultarles gravosa[104].

Todo esto es particularmente importante sabiendo que desde 1465 les estaba prohibido edificar nuevas sinagogas[105].

"Los diez o doce años que siguieron a su proclamación pueden considerarse de reparación y proteción de las aljamas"[106].

Usa suma delicadeza con las prácticas religiosas judías al proveer que todos los judíos puedan tener "pan çençeno"[107], y que no deban contribuir a las fiestas cristianas[108].

Ataja los sermones contra los judíos, que provocan a las gentes simples y contienen muchas palabras en deservicio de nuestro Señor e nuestro en gran escándalo de la dicha çibdad[109].

Prohibe que los judíos se hagan moros bajo las mismas penas impuestas a los moros que se hacían judíos[110].

En 1487 los judíos españoles escribían a los de Roma ponderando la fortuna que tenían al vivir bajo el gobierno de soberanos justos y caritativos y dirigidos por un Rabino mayor tan bueno como Abraham Seneor[111]. Azcona llega a afirmar que no es hiperbólico decir que la comunidad judía formaba un fuerte estado dentro de otro estado y que, con seguridad, en ningún país europeo había conseguido un margen de libertad semejante para organizarse y para intervenir en su vida pública[112].

6. *Prohibición de proselitismo judío.* Con toda esa actitud proteccionista de los judíos, les estaba terminantemente prohibido el proselitismo entre cristianos. Las leyes de Castilla son muy duras en este aspecto:

---

103 CIC, IX, Introd., p. 16.

104 RGS, 1491-II, fol. 108, para Cáceres desde Sevilla, a 28 de febrero de 1491 (CIC, IX, doc. 687, p. 531; para Guadalajara desde Córdoba, a 6 de marzo de 1487 (RGS, 1487-III, fol. 51; CIC, IX, doc. 641, p. 286).

105 CIC, IX, Introd., p. 20. La misma política se observaba con los musulmanes (Cf. infra, nota 110). El mapa de las pricipales sinagogas de España puede verse en L. SUÁREZ, *Historia de España,* dirigida por M. Pidal, XVII (vol. 2.º), p. 227.

106 L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Judíos españoles en la Edad Media,* p. 252.

107 El alcalde de Segovia había prohibido cocer tal clase de pan (no fermentado); los Reyes mandan revocar la orden (RGS, 1485-III, fol. 189; CIC, IX, doc. 622, p. 251). Publicado también por F. BAER, *Die Jüden im Christlichen Spanien,* Berlín, 1922-1936, II, pp. 363-365.

108 RGS, 1488-II, fol. 86, para Soria, en Zaragoza, a 8 de febrero de 1488 (CIC, IX, doc. 647, p. 296).

109 Para Segovia, contra Fray Antonio de la Peña, O.P.; en el mismo documento de la nota 107 (supra). Y sobre idéntico argumento, el 15 de abril de 1485, desde Valladolid (RGS, 1485-IV, fol. 300; CIC, IX, doc. 625, p. 250; en BAER, O. c., pp. 399-401). Y nuevo documento sobre el mismo caso, en CIC, IX, doc. 699, p. 365; BAER, ib., pp. 401-402.

110 RGS, 1490-III, fol. 152, en Sevilla, a 23 de marzo, 1490(CIC, IX, doc. 677, p. 336). Otro caso semejante en ib., 1490-IV, fol. 55. otro documento para Cartagena, en Sevilla, a 3 de marzo de 1490 (RGS, 1490-III, fol. 66; CIC, IX, doc. 676, p. 335). Cf. también Rgs. 1490-V, fol. 400; CIC, IX, introd., p. 20.

Ilustramos marginalmente el favor dispensado a los moros. El 13 de mayo de 1480 dictaron los Reyes una provisión a petición de la aljama de Córdoba para cambiarla de lugar, si hecha la debida información resultase ser perjudicial para la salud; y además para que se proveyera sobre la mezquita y casa de oración, que el Corregidor de la ciudad había mandado tapiar.

Por cédula de 1496 quisieron que los moros del obispado de Málaga no abandonasen sus tierras (Revista de Archivos, tomo III, p. 13). Cuando los moros fueron expulsados de Portugal, los reyes Católicos les autorizaron a venirse a Castilla por cédula del 20 de abril de 1497 (AGS, PR, I, n.º 2873).

En la Instrucción de la Reina a Luis de Sepúlveda para tratar con los judíos de Maqueda y Torrijos con ocasión de la expulsión general, en el n.º II se lee: "que la segunda sinagoga de Torrijos se tome para que sea mezquita para los moros, porque no se haya de façer mezquita de nuevo para ellos". Cf. Doc. 9, n.º II (Cf. R. GARCÍA Y GARCÍA DE CASTRO, *Virtudes de la Reina Católica,* Madrid, 1961, p. 287, Apéndice 26).

111 L. SUÁREZ, *Judíos españoles en la Edad Media,* p. 252.

112 T. DE AZCONA, *Isabel la Católica,* p. 628.

"Otrosí se deuen mucho guardar de predicar nin convertir ningún christiano, que se torne judío, alabando su ley o denostando la nuestra. E qualquier que contra eso fiziere, deve morir por ende, e perder lo que ha"[113].

Pena de muerte no sólo para el judío que hace prosélitos ente los cristianos, sino para el cristiano que apóstata y se hace judío o judaíza: "mandamos que le maten por ello, bien así como si se tornase hereje"[114].

Estas leyes no fueron absolutamente aplicadas por los Reyes Católicos por las vías ordinarias del gobierno y fuera de los procesos de la Inquisición; no conocemos ningún documento que sancione su aplicación. Sabemos por el contrario de un judío acusado de "reniego de la Virgen", que es sometido a información o proceso y sale absuelto. No sólo eso, sino que durante el pleito declararon al acusado bajo su seguro y protección[115]; y se concen penas de "destierro" de algunos judíos que instigaban a judaizar[116]. Se puede suponer que el problema del proselitismo no se habría enconado tanto si no hubiera existido el problema extremo de los falsos conversos del judaismo al cristianismo, que fueron los que principalmente dieron origen a la Inquisición. Por otro lado tenemos que el decreto de expulsión alega expresamente este delito como pricipal base legal de la provisión, como veremos en su lugar. La misma política de separación antes estudiada tenía por objeto principal el proteger la fe de los cristianos.

7. *Conducta desleal de los judíos*. Por brevedad y para evitar repeticiones, remitimos aquí al capítulo sobre la Inquisición, y al texto y comentario del Decreto de expulsión, en su parte narrativa y de motivos, donde queda abundantemente documentado este punto de la deslealtad de los judíos[117].

B) EL EDICTO DE EXPULSIÓN. ANÁLISIS Y COMENTARIO.

I. *Preámbulo.*

Antes de estudiar el edicto mismo, será conveniente exponer brevemente las diversas interpretaciones que se han dado al hecho de la expulsión de los judíos de España. El edicto bien leído y estudiado nos dará su propia explicación ; por qué Fernando e Isabel protegieron largamente a los israelitas, pero acabaron por expulsarlos de sus reinos, ¿Cómo se explican estas actitudes aparentemente tan contradictorias?[118].

He aquí las principales explicaciones:

1) Según B. Netanyahu, Fernando tenía el designio desde hacías mucho tiempo y lo ejecutó cuando encontró la oportunidad[119]. No conocemos indicios de intenciones talmente cal-

[113] ALFONSO X EL SABIO, *Las Siete Partidas,* VII, 24, 7.
[114] Id., id. ib.
[115] RGS, 1487-V, fol. 99; CIC, IX, doc. 643, p. 289; Id., IX, Introd., p. 19.
[116] RGS, 1485-VII, fol. 212; Córdoba, 30 de julio de 1485: CIC, IX, doc. 630, p. 267.
[117] Cf. N. LÓPEZ MARTÍNEZ, *Los judaizantes castellanos y la Inquisición en tiempo de Isabel la Católica,* Burgos, 1954; *Historia de la Inquisición de España y América,* dirigida por J. Pérez Villanueva y B. Escodell Bonet, Madrid, 1984.
[118] F. BAER, *Die Jüdem im christlichen Spanien,* 2 vv.,Berlín, 1922-1936. El vol. 2.° está dedicado a Castilla; ID., *A history of the Jews in Christian Spain,* Filadelfia, 1961, II, pp. 313 ss.; M. KRIEGEL, *La prise d'une decisión: l'expulsion des juifs d'Espagne,* en "Revue historique", CCLX (1978), pp. 49-50; L. SUÁREZ, *Judíos españoles en la Edad Media,* Madrid, 1980, p. 257 ss.
[119] B. NETANYAHU, *Isaac Abravanel, statesman and philosopher,* Filadelfia, 1968. Cf. I. BAER, *Die Jüdem im Christlichen Spanien,* Berlín, 1936, II, pp. 912-913.

culadas, aunque no falta quien comparte de algún modo tal opinión; por ejemplo, Azcona dice: "Es claro. Las fuentes israelitas cargan la responsabilidad de la expulsión sobre Fernando, a quien los representantes judíos tentaron con ofrecimientos fabulosos..."[120]. Esta interpretación quitaría el mérito y descargaría de responsabilidad a la Reina.

(2) Una hipótesis bastante difundida desde el siglo XIX, es que los Reyes emanaron el edicto *por codicia,* para apoderarse de los bienes de los judíos[121]. La realidad es que los Reyes ni obtuvieron ni podían obtener algún beneficio económico de la expulsión; más bien la expulsión tenía que constituir y constituyó una pérdida para la Corona, porque las comunidades judías pagaban sus tributos a los Reyes, como la capitación y el medio servicio que se elevaba en 1474 a 450.000 mrs. al año. El tributo de guerra proporcionaba al menos 4.500.000 mrs.; su presencia valía mucho más que los despojos que podían dejar tras de sí. El Decreto mismo les autoriza a llevarse consigo en letras de cambio todo el patrimonio familiar (Cf. Liquidación de bienes, infra); no se ve qué podían quedar. Sin decir que la mayoría de los judíos eran pobres (Cf. situación social, posición económica, supra). "Solo el clero de Castilla por el concepto de Subsidio (en la guerra de Granada) dio a la Corona doble más dinero que toda la comunidad judía, contados servicio y préstamos"[122].

De los bienes que por vías indirectas venían a parar a la Corona (bienes de aljamas que no llegaron a ser vendidos, los aprehendidos en las fronteras en saca ilegal, créditos que los judíos no llegaron a cobrar y de los que no debían beneficiarse los particulares...), muchos fueron donados a los Señores y las Iglesias en cuyo señorío vivían las aljamas. Sobre esto hay abundancia de documentos[123].

Se sabe también que Abrabanel, uno de los cuatro hombres más prestigiosos de la comunidad judía, trató de evitar la expulsión ofreciendo dinero (300.000 ducados), pero no fue aceptado ni tomado en consideración[124]; como también que las deudas que con él tenían diversos cristianos hasta un total de 1.029.436 mrs. las pagó la Corona condonándole las que él tenía con el fisco[125].

(3) Hay otros que ponen como causa de fondo del Edicto, el *estado conflictivo* existente en todo el Reino entre comunidades judías y el pueblo y municipios. Del estudio de la situación jurídica y social de la comunidad hebrea en Castilla se desprendía la intolerancia y oposición sistemática del Reino contra ellos. De ahí la opinión del polígrafo español Menéndez y Pelayo, según el cual la expulsión fue un medio de sustraer a los judíos de una matanza general[126]; opinión que es compartida por Nicolás López Martínez[127].

Es verdad que la situación se estaba haciendo muy difícil, tanto que, no sólo para los cristianos sino paradógicamente para los mismos judíos, fue una liberación. De estos se narra que en algunas partes, haciendo mística y religión de lo político (como hizo siempre el pueblo he-

---

[120] T. DE AZCONA, *Isabel la Católica,* Madrid, 1964, p. 645.

[121] CIC, IX, Introd., pp. 13-21, 65-72; T. DE AZCONA, O. c., pp. 630-631.

[122] T. DE AZCONA, O. c., pp. 641-642. De la distribución de los 400.000 mrs. entre todas las aljamas de Castilla tenemos documento detallado en el AGS, *Diversos de Castilla,* Leg. 8, fol. 125 (CIC, IX, doc. 540, pp. 76-82).

[123] Así el mismo T. DE AZCONA, O. c., pp. 651-652. Tampoco W. T. WALS, *Isabel de España,* Santander, 1939, p. 467, cree en la leyenda de que la expulsión de los judíos causó la ruina económica de España.

[124] T. DE AZCONA, O. c., p. 645; CIC, IX, Introd., p. 47.

[125] RGS, 1492-V, fol. 251. Granada, 22 de mayo de 1492; CIC, IX, doc. 723, p. 403, con todo detalle; Id., IX, Introd., p. 50. Lo que resulta claro de los datos que nos da la hipótesis de codicia de los Reyes es que ni lo que el fisco recababa de la comunidad judía ni lo que perdería con su expulsión, impidieron la decisión fatal; debió haber otra razón más poderosa ante la cual cedían todas las codicias imaginadas por muchos.

[126] M. MENÉNDEZ Y PELAYO, *Heterodoxos españoles,* Madrid, 1956, I, p. 711.

[127] M. LÓPEZ MARTÍNEZ, *Los judaizantes castellanos en tiempo de Isabel la Católica,* Burgos, 1954, p. 357.

breo), salían hasta cantando como de la cautividad de Egipto hacia la tierra de promisión y esperando una manifestación divina[128].

Pero la aludida interpretación no parece admisible. El Decreto no menciona tal estado de cosas, ni los Reyes se cansaron de proteger al pueblo israelita hasta el último momento, quedando simpre fieles a sus compromisos con él. Además, sólo el hacerse cargo de tal motivo hubiera equivalido a acusar a todo el pueblo de intolerancia; porque en eso, aún suponiéndola justificada, la culpa era del pueblo cristiano; pero no podían hacerlo los Soberanos sin enemistarse con su pueblo; hubiera sido una grande imprudencia; en cambio, la posición adoptada resultaba invulnerable y aceptable para todos.

Por lo demás, aunque en tema de comunicación mutua eran tan culpables los cristianos como los judíos, la verdad es que la agresión partía de éstos; en Castilla era ley el cristianismo. Para los malos cristianos, judaizantes, etc. estaba la Inquisición, que no tenía competencia sobre los judíos, pero que hacía justicia con los cristianos culpables; así había justicia para todos.

No obstante, ciertamente aquella situación, si no fue la causa de la expulsión, les daba a los Reyes la seguridad de que el Edicto sería bien recibido por responder a una necesidad generalmente sentida.

4) *¿Esperaban los Reyes una conversión general?* No faltan pruebas del deseo de los Reyes de obtener conversiones en esta misma ocasión; era más que natural. En el período anterior a la salida, hubo una intensa predicación y algunos buatismos (Cf. supra, Favor al misionalismo cristiano); pero parece seguro que la inmensa mayoría prefirieron el destierro[129]. Según Suárez, "el deseo de los Reyes se dirigía más a lograr la conversión que el exilio; lo demuestran muchos datos..."[130].

Hubo algunos bautismos muy sonados[131], y hay muchos documentos del favor que se dispensó a los que volvieron convertidos[131*]. Una prueba muy clara de la voluntad de conversión la tenemos en la Instrucción dada por la misma Reina a Luis de Sepúlveda para tratar con los judíos de Maqueda y Torrijos sobre la conversión[132].

---

[128] Las noticias vienen del cronista ANDRÉS BERNÁLDEZ, *Memorias del reinado de los Reyes Católicos,* edic. y estudio de M. Gómez-Moreno y Juan de M. Carriazo, Madrid, 1962, cap. 110. Esta "mística del éxodo" la admiten T. DE AZCONA, O. c., p. 648; y L. SUÁREZ, *Judíos españoles en la Edad Media,* pp. 50, 57.

[129] CIC, IX, Introd., p. 49.

[130] L. SUÁREZ, *Historia de España,* dirigida por M. Pidal, XVII, (vol. 2.º), p. 254. No aduce otras razones.

[131] El Cardenal Mendoza y el Nuncio Apostólico apadrinaron al Rabí Abraham en Córdoba el 31 de mayo. El de Abraham Seneor, rabino mayor de las aljamas, y el de su yerno Mayr, que con el anterior constituían tres de las cuatro grandes cabezas directivas del judaismo castellano, se celebró con toda pompa en Guadalupe el 16 de junio. Los propios monarcas les sirvieron de padrinos y les dieron un nombre nuevo ("Cronicón de Valladolid", en *Colección de documentos inéditos* (Codoin), tomo XIII, pp. 194-195; CIC, IX, Introd., p. 49)-

[131*] ALFONSO X EL SABIO, *Las Siete Partidas,* VI, 24, 6. (Cf. supra, "Favor a los convertidos del Judaismo". Ejemplos de convertidos de vuelta los encontramos en el tomo IX de nuestra Documentación, en los docs. 755, 760, 761, 770, 774, 775, 780, 783, 784. Es muy interesante que se les concedía la recuperación de los bienes vendidos al mismo precio (Cf. docs. 760, 770, 775, 784, 793, 794, 798, 801, 802, 803; y Doc. 10), incrementado con el valor de las mejoras eventualmente introducidas por los compradores (Cf, CIC, IX, p. 59; RGS, 1504-X, fol. 152). A uno que vuelve convertido se da por herencia todo lo que dejaron los padres que se fueron (doc. 755). A los muchos que volvieron de Portugal se proveyó en particular con un seguro general (Cf. Doc. 10).

[132] Cf. Doc. 9. Destacamos aquí sólo el n.º 1: "Las cosas que vos Luis de Sepúlveda habeis de platicar con Graviel de Tapia e con Gomes de Robles y con los otros mis criados son las siguientes. I. *Primeramente entender con los judíos de Maqueda y Torrijos si se querrán tornar cristianos, y los que se tornen cristianos serán ayudados y bien tratados.*

Este ofrecimiento merece un comentario, porque en algún punto ha sido entendido menos correctamente (Cf. L. SUÁREZ, *Judíos españoles en la Edad Media,* p. 270, donde dice que a los que se convirtiesen se ofrecían privilegios económicos y jurídicos; en otra parte habla, cosa común en los autores, del bautismo como condición para quedarse).

En la lista de las 16 recomendaciones a Luis de Sepúlveda, la primera se refiere al bautismo en estos términos: "los que se convirtieren serán ayudados y bien tratados". Podría parecer esto un género de imposición o fuerza moral contra la libertad religiosa, o al menos una estratagema para hacer cristianos. Pero se note que ofrecer buen trato y aun favor a quien practica una obra buena y no ofrecerlo a quien no la practica, hace justicia a favor, del primero sin

Todo esto es verdad, pero de aquí a creer que los Reyes diesen el Decreto en vista o con la esperanza de una conversión, verificada la cual sería revocado, hay distancia. Realmente el Decreto está tan cargado de razones de experiencias pasadas y madurado desde tanto tiempo, que parece utópico creer que los Reyes pensasen en tal conversión. El bautismo no se mienta para nada.

5) Se puede pensar otra explicación del Edicto: *el racismo antisemítico* de los Reyes Católicos y en general del pueblo cristiano español. En la expresión *judío* los hombres de nuestro tiempo ven un término racial, mientras que en el siglo XV veían más un término religioso (si bien con implicaciones sociales muy graves). Los Reyes Católicos de hecho suprimieron el *judaísmo,* pero abrieron a los miembros de la comunidad hebrea el camino para fundirse con la comunidad española en absoluta igualdad de derechos; si estos se convertían tenían derecho a permanecer. Ni las personas ni la raza eran objeto del Decreto, antes bien eran tratados con particular atención los que se convertían[133]. Muchos judíos tenían cargos oficiales y de mucha confianza en la Corte; y es bien sabido que en España había muchos mahometanos, los cuales, no creando problema particular por aquel tiempo, eran tolerados y hasta protegidos en su religión no menos que los hebreos.

6) Hoy se aduce otra explicación muy sugestiva y con carácter científico de la expulsión. La desarrolla el Prof. Suárez en su nueva obra *Judíos españoles en la edad media*[134]. En sustancia, el Decreto es efecto de un *fanatismo político-religioso* perfectamente explicable y comprensible en aquella época, el mismo que subsiste hoy en muchos lugares.

En el siglo XV en España, como en el XVI en toda Europa, maduraron las cosas en el sentido de "un máximo religioso", que se expresa particularmente en afirmar que la confesión propia de una comunidad es obligatoria para los individuos que la componen; la herejía es calificada de delito y muy grave. La religión profesada es la forma constitutiva de la sociedad. La Monarquía, proyección de la comunidad nacional en lo temporal, debe identificarse ante todo con la fe de sus súbditos. El territorio es propiedad de la comunidad y se debe pertenecer a ésta para habitarlo[135].

> El 31 de marzo de 1492 se dijo a los judíos: la unidad de la sociedad exige que no haya súbditos sino de una sola clase; debeis iros, a menos que, aceptando el bautismo, os integréis plenamente en ella. La injusticia moral muy grave que este planteamiento entraña, pasó desapercibida a quienes defendían entonces una peculiar forma de totalitarismo del Estado. La

hacer injuria al segundo. Para este último no es alguna *pena* el no concederle tal favor, pues se trata de cosa que no le es debida.

Y obsérvese que a los que no piden el bautismo no se les expulsa por ese motivo. No se les dice "aut-aut", "o bautismo o salir del Reino" (como parece se hizo en algún otro país); eso sería violencia, sería imponer el bautismo como condición para quedarse; o bien, sería aplicar la expulsión a los que no le pidiesen y *por no pedirlo.* Es una fórmula *simplista* en la que incurren aun autores respetables: por ej. L. PASTOR, *Storia dei Papi,* 3.ª edic., trad. ital. de A. Mercati, III, p. 256); pero no es nuestro caso; la expulsión es debida a *crímenes* y delitos contra la santa fe católica, que era la Ley del Reino. El "aut-aut" se le estuvo predicando en otros términos muy diversos a la comunidad judía durante doce años: *"O cesar en los crímenes* contra la Ley del Reino, que coincidía con la Ley de Cristo, *o abandonarlo".*

Queda aquí salva la libertad humana y la religiosa con un expediente delicado y exquisitamente pastoral, casi inconcebible en aquellos tiempos de hierro. En el fondo es la política que usa la Providencia con el hombre en materia libre: premia a quien hace el bien no preceptuado, pero no castiga a quien no lo hace cuando no es impuesto; castiga únicamente el mal.

[133] Cf. supra, nota 16. La solución antisemita de los Reyes se presenta como la más humana que se ha tomado hasta la fecha en la historia; y hasta podríamos decir que no es antisemítica (ciertamente) sino antimosaica (ni siquiera eso), ya que los hebreos si se convertían quedaban en España sin que nadie los inquietara por su raza (M. BALLESTEROS GAIBROIS, *La obra de Isabel la Católica,* Segovia, 1953, p. 160).

[134] La idea la encontramos ya esbozada por el PROF. LUIS SUÁREZ, *Historia de España,* dirigida por M. Pidal, XVII (vol. 2.º), pp. 247-250.

[135] L. SUÁREZ, *Judíos españoles en la Edad Media,* p. 24.

Iglesia quedaba bien supeditada a él. El Decreto de 1492 se inscribe en el mismo orden de cosas que la tiranía de Enrique VIII o la afirmación luterana de "cuius regio eius et religio"[136]. "Así se llega a la paradójica justificación de la medida acordaba (se refiere el autor a la motivación jurídica relativa a las normas vigentes sobre las personas jurídicas). No hay el menor fundamento moral: el judaísmo era una especie de mal de tal carácter, que su aniquilamiento justificaba, por sí solo, la disposición. No es posible decirlo más claro"[137]. Concluye y resume: "Cuando una sociedad llega a convencerse a sí misma de que es dueña absoluta de la verdad —*summum ius*— corre el peligro de creer que es justa la mayor injusticia de todas, el deconocimiento de la dignidad ajena —*suma iniuria*—. Todo esto sucedió en España en 1492"[138].

No obstante la autoridad del Prof. Suárez, no es posible asentir a su interpretación de los hechos que nos ocupan. Se le puede conceder que la maduración política de que habla, siendo real en España en el siglo XV, esté en el fondo de la conducta reactiva de toda la comunidad cristiana española. Pero por lo que se refiere a los Reyes; en primer lugar, si observamos su conducta con la comunidad judía antes del Decreto, hay que admitir que ella fue correctísima; y que por su parte, no obstante todo, respetaron al máximo las minorías que profesaban otra ley (de Moisés o de Mahoma). Lo dice el mismo Suárez en varias ocasiones. Se puede afirmar sin género de duda que en este período los Reyes fueron modelos en practicar la libertad religiosa como la definiría en el siglo XX el Concilio Vaticano II, y hasta con exceso, no obstante que hubieran de gobernar, no una sociedad pluralística en la cual se impone la libertad religiosa como elemento rudimental de convivencia, sino una sociedad cristiana abiertamente confesional.

En cuanto al Decreto de expulsión no hay que olvidar que obedece a los crímenes que los judíos cometían contra la Ley del Reino y contra el estatuto que estaba a la base de su tolerancia en el mismo Reino, especialmente contra la terminante prohibición de proselitismo. Es seguro que, dada la tolerancia y protección dispensada por tantos años, si se hubiesen portado correctamente, no se habría dictado tal Decreto.

Por tanto, no parece que pueda decirse que los Reyes suprimieron el judaismo en cuanto tal y que consiguientemente tuvieron que marchar todos los judíos[139]; fueron los judíos los que tuvieron que ser expulsados como subversivos del orden público, y consiguientemente desapareció el judaísmo; esa desaparición fue un efecto o consecuencia de la expulsión, no la causa de ésta. Así se reconoce universalmente este hecho; se habla, justamente, de "expulsión de los judíos". El Decreto no es formalmente un acto de intolerancia religiosa; es en sí un acto de gobierno exigido por el bien público que, en aquellas circunstancias, envolvía materias religiosas[140].

[136] Id., ib., p. 25.

[137] Id., ib., p. 269.

[138] Id., ib., p. 274. En otro lugar viene a decir que la Reina habría instrumentalizado la fe del pueblo para sus fines políticos totalizantes, como en el caso de la Inquisición (O. c., p. 15). No es muy diverso el juicio emitido por Azcona (O. c., p. 642) y en la deposición ante el Tribunal de Valladolid, tomo II, fol. 326 ss. (Cf. ad 4, 9, 17, 19/4, 21).

[139] Como acaba de decirlo el mismo autor (textos de las notas 136 y 137), y lo había dicho en otras ocasiones, como en Introd. al tomo IX de nuestra documentación, pp. 11, 37, 49...

[140] Es de notar este carácter estrictamente político del Edicto. Fernando e Isabel no contaron para nada con Roma, como lo hicieron en el establecimiento de la Inquisición, donde se trataba de una jurisdicción sobre bautizados. Aquí se guardaron con prudencia de comprometer al Papa. Por motivo igualmente político habían garantizado antes la libertad religosa a los judíos, no menos que a los mahometanos. Por tanto, cualquier juicio que bajo el punto de vista político se quiera emitir en el caso, no afecta para nada a la Iglesia; no se la puede hacer responsable del Edicto de expulsión, ni puede resultar comprometida por los juicios que sobre él se emitan, como tampoco por el que ella misma ahora pronuncie en el campo de su competencia, juzgando si en ello hubo justicia o injusticia, razón o pasión, rectas intenciones o intenciones bastardas en sus autores según las reglas de la fe y de la moral cristiana en un proceso estrictamente canónico.

Otra observación queremos hacer. La expresión "Los Reyes Católicos suprimieron el judaismo" puede entenderse en el sentido que no expulsaron a los judíos por ser judíos (por antisemitismo), ya que los convertidos quedaban en el Reino incorporados a él con plenitud e igualdad de derechos. En ese sentido es verdadera la proposición. El judaismo fue, pues, suprimido ciertamente, pero únicamente porque salieron todos y sólo los que lo profesaban.

II. *Análisis y comentario.*

El Edicto[141] se acomoda a un perfecto esquema diplomático con las siguientes partes:
1. *Prólogo:* autor y destinatarios
2. *Parte narrativa,* que contiene la "notificatio", la "narratio" y la "motivatio".
3. *Parte dispositiva,* y en ella la "deliberatio" y la "dispositio" o provisión. Esta última contiene las modalidades de ejecución: tiempo útil, facultad de disponer de sus bienes, sanción contra los infractores judíos o cristianos refractarios, etc.
4. *Cláusulas ejecutivas* dirigidas a las autoridades subalternas y sanciones ("corroboratio").
5. *Escatocolo,* con la data, el lugar, las firmas de los autores y las diligencias de copia auténtica, registración y archivación. Anotaremos brevemente las diversas partes.

1. *Prólogo o Protocolo. Autor:* "Don Fernando y doña Isabel". Eran co-reinantes, tanto podía Fernando en Castilla como Isabel en Aragón. En los actos más solemnes aparecen juntos, como aquí. El carácter de co-reinantes lo exhiben presentando todos los títulos como válidos indistintamente para ambos: "Rey y Reina de Castilla, de León, de Aragón, de Sicilia, de Granada..." Seguramente que el título de que más se apreciaba era "por la gracia de Dios", de que se disponían a dar un solemne testimonio con un acto muy grave, de cuya transcendecia y resonancia histórica demostraban tener perfecta conciencia.

Destinatarios. Encabeza la lista, como en los documentos más importantes, el Príncipe heredero don Juan y las Infantas, y siguen las autoridades eclesiásticas y civiles "de la muy noble y muy leal çibdad de Burgos" (como "caput Castellae") y de las otras çibdades... de nuestros reyenos e señoríos". Es una provisión de valor histórico y de carácter general. A Isabel, como Reina de Castilla, le correspondía la directa responsabilidad sobre este Reino, donde residían la inmensa mayoría de los judíos de España; pero el Edicto se extendía también al Reino de Aragón, no asi a Navarra.

En particular va dirigido a todas "las aljamas de los judíos... e a todos los judíos e personas singulares dellos, así barones como mujeres de qualquier edad que sean"; a todos "salud e graçia".

2. *Parte narrativa y de motivos.* "Bien sabeis o debedes saber"; se trata de cosas públicas y notorias, vividas por todos: (1) las Cortes de Toledo de 1480, en que se urgió la separación de judíos y cristianos en todo el Reino, (Cf, cap IX, Doc. 2, D); (2) la costitución de la Inquisición en septiembre del mismo año; (3) la expulsión de Andalucía en enero de 1483. De estos tres actos clamorosos hechos con los judíos se aducen los motivos y la inutilidad práctica de ellos por la contumacia judía en su proselitismo, para concluir que no queda otro remedio que la expustión de todo el Reino.

La separación de judíos y cristianos. Cortes de Toledo (1480). No se llegó de repente a esta disposición general. Vimos en su lugar que era ley anterior a Isabel, y que en su mismo reinado precedieron varios decretos y experiencias particulares para Soria, Cáceres, etc., y que Sixto IV dio una bula al respecto en 1484. El motivo de la separación lo dice expresamente el decreto:

---

[141] Cf. Doc. 8.
Parece muy conveniente seguir aquí el texto del Edicto para que se vea la maduración de la decisión tomada y los motivos que la informan.

> "nos fuimos informados que en estos nuestros reynos había algunos malos christianos que judaiçaban e apostataban de nuestra santa fe católica; *de lo que era mucha causa la comunicación de los judíos con los cristianos"*.

Habla aquí de *algunos malos christianos*. Sabemos por la historia que el fenómeno no era solamente de algunos, y lo dice a continuación el mismo decreto. La providencia se tomó "esperando que con su separación se remediaría" el mal. No era sino seguir la línea trazada por los Concilios Lateranense IV de 1215 y de Basilea de 1434, que prohiben diversas formas de comunicación entre cristianos y judíos[142]. La segregación de estos últimos fue general, primero de tipo social y finalmente material; en el fondo se aplicaba el precepto paulino: guardaos de los perros, guardaos de los que se hacen circuncidar (Fil. 3, 2; Cf. *2 Cor.* 6,17, *Gal.* 5, 7-12). La separación se practicó bastante rigurosamente en las grandes ciudades, no así en los pequeños lugares.

La Inquisición. La esperanza fue vana, y se demuestra con los resultados de todo el proceso de la Inquisición: "la qual, como sabeis, ha más de doce años que *se ha hecho e face"*. ¿Qué ha comprobado la Inquisición? "Se han hallado muchos culpantes, según es notorio". Y aquí el Decreto carga fuertemente las tintas como para cargarse de razón:

> "e según somos informados de los inquisidores e de otras muchas personas religiosas, eclesiásticas e seglares, consta e paresçe (= es evidente) el gran daño que a los christianos se ha seguido y sigue de la participación, comunicación, conversación que han tenido y tienen con los judíos".

De este texto resulta bastante claro que los Reyes se apoyan en la Inquisición para dictar el Edicto. Efectivamente, sabemos el peso que sus informes tuvieron en la decisión real por una carta de Fernando el Católico al Conde de Aranda, fechada el mismo día del Edicto, 31 de marzo de 1492[143]. Según Kriegel la iniciativa se debe al Tribunal de la fe, y añade que Torquemada presentó el esquema a los Reyes el 20 de marzo de 1492, y que fue el mismo Torquemada quien prorrogó nueve días la ejecución para compensar retrasos habidos en la divulgación[144].

---

[142] El Concilio Lateranense IV manda que los judíos vistan hábito distinto (se les recuerda *Lev.* 19, 19 y *Dt.* 22, 5 y 11), aprobando en eso y extendiendo el Concilio de Toledo de 589 (cap. 14; Mansi, 9, 996); prohibe que ejerzan oficios públicos (Cf. *Codex Theodos,* XVI, 8, 2); condena también a los judaizantes. Cf. AA. VV. (curantibus Josepho Alberigo...), *Conciliorum Oecumenicorum Decreta,* 3.ª ed., Bologna, 1973, decrs. 68-70, pp. 226-227; GARCÍA Y GARCÍA, ANTONIO, *Constitutiones Concilii quarti Lateranensis una cum commentariis glossatorum,* Vaticano, 1981, pp. 107-109.

Particularmente concreto es el concilio de Basilea, sesión del 7 de septiembre de 1434: Sacros insuper canones renovantes prohibe que los infieles, y en particular los judíos, sean familiares o sirvientes, o nodrizas o médicos de los cristianos; éstos no deben ir con ellos a fiestas, bodas, convites, baños: Praecipimus... ne nimia conversatione communicent; se les debe obligar a llevar aliquem habitum per quem a christianis evidenter discerni possint...; in aliquibus civitatum et opidorum locis a christianis cohabitatione separatis habitare compellantur et ab ecclesiis longius quam fieri potest... etc. Sabiendo que el Concilio de Basilea no es reconocido como ecuménico, su valor principal para nosotros está en la cláusula: "sacros insuper canones renovantes" (Cf. Bibl. universitaria de Salamanca, ms. 11, ff. 64v-66v. Edic. N. LÓPEZ MARTÍNEZ, *Los judaizantes castellanos y la Inquisición en tiempo de Isabel la Católica,* Burgos, 1954, pp. 379-382; AA. VV. (Alberigo...) l. c., p. 483; CIC, tomo VIII, doc. 504, pp. 230-235.

E. Sastre Santos ha estudiado el texto del *Decreto* "De iudaeis", 45, c. 5, ilustrándolo con el IV Concilio de Toledo del 633 (una docena de cánones sobre los judíos) y la política de los reyes visigodos con los judíos y los judaizantes. Trae una buena bibliografía sobre el tema (Cf. E. SASTRE SANTOS, *I diritti fondamentali della persona umana e la libertà religiosa,* en "Atti del V colloquio giuridico en el Pontificium Institutum Utriusque Iuris", 8-10 marzo, 1984. Università Lateranense, pp. 447-478.

[143] P. LEÓN TELLO, *Documento de Fernando el Católico sobre la expulsión de los judíos en el señorío del Conde de Aranda;* en "Homenaje a Fernando Navarro", Madrid, 1973, pp. 237-248 (Cf. *Historia de la Inquisición en España y América,* dirigida por J. Pérez Villanueva y B. Escodell Bonet, Madrid, 1984, p. 387.

[144] M. KRIEGEL, *La prese d'une decisión: l'expulsion des juifs d'Espagne en 1492,* en "Revue Historique", CCXL (1978), p. 79; L. SUAREZ, *Judíos españoles en la Edad Media,* p. 268.

A propósito de la Inquisición, podemos hacer aquí una reflexión muy al caso. Sabemos cuánto odiaba nuestra

Puede ser que la Inquisición tuviese parte en la *misma iniciativa;* pero los Reyes dicen que se han informado de *otras muchas personas,* todas dignas de fe, eclesiásticas y seglares[145].

El documento continúa cargando el acento sobre la culpabilidad de los judíos en su pertinaz proselitismo:

> "los quales se prueban que procuran *siempre* por quantas vías e maneras pueden de subvertir e subtraer de nuestra santa fee católica a los fieles christianos e los apartar della e atraer e perbertir a su dañada creencia e opinión, instruyéndolos..."

Se extiende el Decreto en describir los múltiples modos y maneras usadas por los judíos para su intento. Las tintas son tan negras que el Decreto torna a justificarse diciendo:

> "lo qual consta por muchos dichos y confesiones así de los mismos judios como de los que fueron pervertidos y engañados por ellos, lo qual ha redundado en gran daño, detrimento e oprobio de nuestra santa fee católica"

En esto está todo el peso de la experiencia pasada y la razón de fondo de todo el Decreto. La multiplicación de los substantivos —daño, detrimento, oprobio— bajo el adjetivo "gran" y el verbo "redundar" acentúan la gravedad de la situación y la preocupación de quien dictan el Decreto por justificarlo; pero se sentían bien seguros los Reyes porque estaban respaldados por la seriedad de los procesos de la Inquisición que dejaba sentir aquí todo su peso.

Se note cómo en todo el razonamiento se trasluce el dolor de la Soberana al tener que ordenar la salida del Reino de la comunidad judía. Cuánto era el mal que estaban causando resulta de la actividad de la Inquisición aún en los años siguientes sobre los cristianos judaizantes, muchos de ellos conversos del judaísmo. García de Castro trae un documento impresionante, nada menos que del 1502, de un proceso hecho en Córdoba en donde resultan varios centenares de personas comprometidas. Entre muchos delitos figura el proyecto de envenenar a los Reyes, y uno de los proyectados fue hacerse monje el bachiller Menbreque en un monasterio a donde solían ir los Reyes y allí envenenarlos[146].

Expulsión de Andalucía. Parece que el Decreto provino de los reyes y fue ejecutado por los inquisidores[147]. Fue pregonado en Sevilla el 1 de marzo de 1483; por él se les prohibía habitar en la archidiócesis de Sevilla, en Córdoba y en Cádiz.

De todo, dicen los Reyes, tenían informes desde muy atrás y habían llegado a la convicción que el único remedio sería la expulsión del Reino; no obstante:

> "quisimos contentar con mandarlos salir de todas las çibdades e villas e logares del Andaluçía[148], donde paresçía que habían hecho mayor daño, creyendo que aquello bastaría para que

Sierva de Dios la violencia; en particular cuánto trató de evitar la implantación de este Tribunal reteniendo la Bula durante casi dos años y haciendo entre tanto una intensa campaña pastoral para evitarla; sabemos cuántos disgustos tuvo con Sixto IV y más con Inocencio VIII por causa de la Inquisicón y las acusaciones de dureza contra los primeros inquisidores por ella nombrados; indudablemente debió quedar horrorizada en el caso del martirio del Sto. Niño de la Guardia y de otras profanaciones que se sabían de los conversos judaizantes. En este punto ¿no será lícito presumir que con la expulsión de los judíos la Reina se prometiese la liquidación del Tribunal? Secándolo en sus fuentes, en breve plazo de tiempo debería naturalmente desaparecer.

[145] Minimiza Azcona diciendo: "Desgraciadamente, la documentación no puede, hoy por hoy, corroborar la afirmación de que se celebró esa magna consulta (alude a un texto de Salomón Ben Verga) de grandes de Castilla para aconsejar a los Reyes. Podría tratarse quizá del Cardenal Mendoza, del marqués de Cádiz, del mismo Talavera" (O. c., p. 645). Cf. *parte dispositiva, deliberación...* (infra).

[146] R. García y García de Castro, *Virtudes de la Reina Católica,* Madrid, 1961, pp. 285-286, Apénd. 18, pp. 440-443.

[147] F. Baer, *Die Jüden...,* II, pp. 348-349; Azcona, O. c., p. 640.

[148] Hubo una excepción con Jerez de la Frontera de donde salieron sólo en 1492. Los Reyes defienden a los judíos contra las autoridades de los inquisidores y prorrogando el plazo impuesto por la Inquisición, que dura hasta el

los de las otras çibdades e villas e logares de lo nuestros reynos e señoríos çesasen de hacer e cometer lo suso dicho".

Esta circunstancia nos revela el espíritu que guió el ánimo de los Reyes en el gesto clamoroso de la expulsión de Andalucía: "hacer un escarmiento ejemplar", además de proveer a la necesidad local y regional, pero además hace resaltar la conducta precedente en cuanto que se resistieron cuanto pudieron a la decisión extrema agotando las esperanzas y dando siempre posibilidades de enmienda; conocemos la justicia y benevolencia con que los judíos fueron tratados en los doce años precedentes, siempre esperando en una mejor conducta.

Pero, según el texto, los judíos echados de Andalucía, quizás ofendidos y exasperados, llevaron sus malos hábitos al resto de Castilla:

> "somos informados que ni aquello ni las justicias que se han hecho en algunos de los dichos judíos... no basta para entero remedio... como çese tan gran oprobio y ofensa de la fee y religión christiana, *porque cada día se halla e paresçe que los dichos judíos creçen con el continuar su malo e dañado propósito donde biven e conversan* y porque no haya lugar de más ofender a nuestra santa fee católica..."; por eso hay que quitar la causa y *"echar los dichos judios de nuestros reynos".*

Usa en este período el documento palabras muy ponderadas. Habla de las *justicias* que se han hecho en algunos "que se han hallado *muy culpantes* en los dichos *crímenes y delitos* contra nuestra santa fee católica". Sin duda se refiere a los procesos de la Inquisición que llevaba funcionando doce años; los Reyes no parecen demostrar conciencia de que sean muchos los condenados; hablan de *algunos,* pero ciertamente que hubieran debido bastar para escarmiento de los judíos proselitistas. Y estaba muy próxima aún la crucifixión del santo Niño de la Guardia, que se concluyó con la ejecución capital de los dos principales culpables (a. 1491), y que armó mucho escándalo[149].

Estas justicias de nada sirvieron. Era necesario cesar "tan gran *oprobio y ofensa* de la fe y religión christiana" y evitar que se continuase ofendiéndola.

Motivación específicamente jurídica. En esta parte de la "narratio-motivatio" resalta una razón típicamente jurídica de gran valor:

> "Quando algún grave e detestable crimen es cometido por algunos de algún colegio e universidad (de personas), es razón que el tal colegio e universidad sean disolvidos e anihilados..."

Aquí el documento muestra una grande fineza y sagacidad. No trata el autor en primer plano de *castigar* a un culpable, como podría hacerlo según doctrina de la responsabilidad penal de las corporaciones y "universitates personarum", recibida comunmente ya en aquel tiempo[150]; dice que es razón que sean "disolvidos e anihilados": es decir, se trata de la *supresión,* acto administrativo, de la comunidad como tal y de reducirla a la imposibilidad de conti-

---

Decreto general: "estuvieron siempre atentos a corregir abusos y escuchar las quejas de los perjudicados, aunque repercuta su decisión en perjuicio de su harto apurada cámara real" por la guerra de Granada (SANCHO HIPÓLITO, *Los conversos y la inquisición en Xerez* (1483-1496), en AIA, IV, 1944, p. 405, con Apéndice documental, pp. 606-610; I. LOEB, *La judería de Jerez de la Frontera. Datos históricos,* en BAH, XII (1888); H. SANCHO DE SOPRANIS, *Contribución a la historia de la judería de Jerez de la Frontera,* en "Sefarad" XI (1951); T. DE AZCONA, O. c., p. 640).

[149] Cf. Nota 27.

[150] C. 5, 5, 11 in VI.°; J. FERRARA, *Teoria delle persone giuridiche 2,* Torino, 1923, n. 128, p. 922; WERNZ-VIDAL, *Ius canonicum,* Roma, 1951, VII, n.° 37, donde dice que en derecho canónico fue siempre admitida y practicada la responsabilidad penal de las personas morales; G. MICHIELS, *Principia generalia de personis in Eclesia 2,* Desclée, 1955, pp. 461-466, con abundante alegación de fuentes y de bibliografía.

nuar cometiendo los crímenes y delitos de que es culpable; se le retira el consentimiento legal y cae su legitimidad.

Los Reyes tenían perfecto derecho de decretarla, no sólo suspendiendo su legitimidad como en cualquiera otra corporación, sino porque, como se demostró al principio, la situación de la comunidad judía era de tolerada, precaria y provisional su condición; y siempre subordinada al cumplimiento del estatuto propio, que ellos conocían bien, pero que quebrantaban a sabiendas y en todas partes.

La salida del Reino era en realidad una consecuencia de esta supresión y, como ya advertimos en su lugar, se debe hablar más de supresión o de suspensión del permiso de estar en el Reino que de expulsión: ésta era una consecuencia de aquélla. Se les hacía gracia y misericordia teniéndolos en el Reino y permitiendo su religión, es decir, rigiéndose por una ley diversa de la ley del Reino; no se les hacía injusticia retirándoles un favor de que se hacían indignos.

Que si quisiésemos considerar la provisión como *pena* o *castigo,* ya que también dice, siquiera sea en frase lateral y subordinada, que "es razón que... sean... los menores por los mayores e los unos por los otros *punidos*", habría que decir que la comunidad judía era considerada toda ella culable de los delitos imputados, sea por cooperación directa o indirecta de *todos,* sea por la acción de la *mayor parte,* sea por culpa de los *responsables* de la misma, que no hacían nada para impedir los graves abusos denunciados, si no es que los promovían ellos mismos.

La expresión "e los menores por los mayores" puede entenderse en sentido jurídico de mayores y menores de edad; pero aunque se quiera entender en el sentido de responsables o representantes y representados, el motivo sería válido, porque era comunmente admitido en materia de responsabilidad de las corporaciones que se imputase a la corporación misma lo que sus responsables hacían en nombre de ella o en interés de la misma[151]. En este caso los Reyes Católicos se habrían comportado como la Providencia que castigó al pueblo hebreo con la dispersión por no haber acogido al Mesías los responsables del pueblo.

En cualquier hipótesis (o supresión o punición o ambas cosas), el texto justifica cumplidamente la decisión tomada[152].

En la práctica resultaba imposible la separación entre padre e hijos, maridos y mujeres, más culpables y menos culpables. La comunidad judía era ante la ley y aparecía ante la sociedad perfectamente solidaria, unida fuertemente por lazos étnicos, familiares y de religión, al mismo tiempo que de convivencia en aljamas y ghetos, de modo que resultaba indivisible; en la hipótesis que debiera ser disuelta legalmente o sencillamente castigada, por fuerza la pagaban todos juntos: "los unos por los otros".

Hay que notar también el argumento "a fortiori" aquí empleado:

> "es razón que aquellos que perbienten el bien e onesto bevir de las çibdades e villas e por contagio pueden dañar a los otros, sean expelidos de los pueblos e aun por otras más leves causas que sean en daño de la República, *quanto más por elmayor de los crímenes e más peligroso e contagioso como lo es este".*

---

[151] Concluye MICHIELS, l. c., p. 491, después de haber explicado el derecho del Decreto y de las Decretales: "actus ab agentibus intra limites propriae competentiae positi, censentur nomine universitatis positi ideoque quoad universitatem iuridicum pariunt effectum". Cf. P. GILLET, *La personnalite juridique en droit ecclésiastique, specialmente chez les Décrétistes et les Décrétalistes et dans le Code de droit canonique,* Malines, 1927, p. 128, con muchos textos allí citados.—F. ROBERTI, tratando de la responsabilidad criminal y penal de las personas morales, en donde hace algunas restricciones, dice claramente: "Attamen quaelibet societas prava solvi potets et debet. Insuper, si societas propriis iuribus abutatur, iisdem privari meretur" (*De delictis et poenis,* Romae (s. a.), n.º 73, p. 74).

[152] No tienen razón L. SUÁREZ, en *Judíos españoles en la Edad Media,* p. 269; ni T. DE AZCONA, *Isabel la Católica,* p. 642, nota 37, en desestimar la motivación jurídica.

En sentir de los Reyes Católicos éste era el mayor crimen que se podía cometer. Evidentemente tenían conciencia de lo que más arriba hemos explicado, es decir, que el credo cristiano del pueblo era el que legitimaba el poder de la monarquía y que atentar contra tal credo era un crimen de lesa comunidad y de lesa majestad, era atentar contra la misma unidad y seguridad del Reino legítimamente establecido sobre la *ley de Cristo,* y de la Monarquía que lo gobernaba "por la gracia de Dios". El crimen de herejía era equiparado en toda Europa al de alta traición.

Ninguno discute la práctica universal de que los delitos contra la seguridad y la paz del Estado sean castigados con las penas más severas. En el siglo XV todos pensaban que los crímenes que atentaban contra el bien espiritual común eran dignos de mayor castigo que los que atentaban contra bienes púramente materiales. La doctrina y la praxis de defender el cuerpo político y social con severas penas no ha cambiado[153].

Prescindiendo del carácter político de esta razón, que podría ser justamente estimada por un gobernante no cristiano, es de apreciar el valor religioso que tenía en la conciencia de Isabel, "la Católica" por antonomasia.

3. *Parte dispositiva.* En esta parte son de notar la deliberación y consejo, la provisión o disposición, el seguro real, la liquidación de bienes, las penas anejas al incumplimiento de la ley ("corroboratio").

Deliberación y consejos:

> "Por ende nos, con consejo y paresçer de algunos perlados e grandes e cavalleros de nuestros reynos e de otras personas de çiençia e conçiençia de nuestro Consejo, abiendo abido sobre ello mucha deliberaçión, acordamos de mandar..."

El consejo y parecer se toma no sólo de los miembros del Consejo Real, personas seleccionadas con el profundo instinto que tenía Isabel para conocer las personas, sino de "algunos perlados e grandes e cavalleros de nuestros reynos", todos "hombres de çiençia e conçiençia": el problema se plantea favorable, y "habiéndo habido sobre ello mucha deliberaçión". Resulta claro, pues, que la provisión no fue precipitada u ocasionada por algún hecho particular, o fruto de pasión, de sectarismo o de antisemitismo.

Dijimos arriba que la Inquisición debió tener buena parte en la publicación del Edicto; por el período transcrito sabemos que los Reyes no se contentaron con su juicio, sino que sometieron el asunto a una amplia consulta, y que, por lo antes dicho, parece que llevaban unos doce años reflexionando sobre el problema.

Supongamos ahora por hipótesis, que hubiera algún error político en la decisión; de lo que no cabe duda es de la rectitud, de la sinceridad, del amor a la comunidad nacional, del coraje en afrontar una responsabilidad tremenda, de la fortaleza cristiana con que se afronta, del sentido de justicia, en fin, de la prudencia y escrupulosidad en el proceder; todo en grado extraordinario, proporcionado a la transcendencia del acto.

En el momento supremo de la muerte no tuvo Isabel motivo de arrepentirse de esta deci-

[153] L. SUÁREZ, *Los judíos de Castilla,* en "Reina Católica", n.º 5 (Valladolid, 1967), p. 4. Sin duda fue, y no sólo en el orden económico, una grave desgracia para la comunidad judía y para España el necesario Edicto de expulsión, porque su porvenir era extraordinariamente prometedor. Se decía vulgarmente en el siglo XVI que "la flor de Castilla era de sangre judía"; y corría el refrán "ni judío necio ni liebre perezosa". Efectivamente, es impresionante la lista de personalidades españolas con sangre judía. Isabel demostró tener conciencia de su valía. Ciertamete la historia, si hay que dar fe a la abundante documentación ya conocida, no podrá culpar a los Reyes Católicos de la brusca interrupción de aquel prometedor porvenir. Al respecto puede verse algo de bibliografía, en L. SUÁREZ, *Judíos españoles en la Edad Media,* pp. 277-278.

sión. Ni una palabra en el testamento: que no hubiera faltado si le quedara algún remordimiento de conciencia (Cf. en el "Apéndice" el testimonio de Amador de los Ríos).

Provisión o disposición:

> "Mandamos a todos los judíos e judías... que fasta el fin del mes de jullio... salgan de todos los dichos nuestros Reynos e señoríos..."

No a despropósito se puede llamar la atención sobre la forma pacífica como se resuelve el problema de la salida de los israelitas, muy diferente de los terribles medios de represión a que contra los judíos, y también contra quienes no lo son, por motivos políticos de baja ley, nos tiene acostumbrados la época moderna reciente, hasta llegar al exterminio de comunidades enteras. Pero eso no cabía en el ánimo de los Reyes Católicos.

A la Reina pareció un mal menor necesario la expulsión, y estimó más humana esta medida que la pena de muerte a los muchos culpables, como estaba previsto en las leyes del Reino, las Partidas. Esta habría creado graves inconvenientes y seguramente no habría conseguido la pacificación socio-religiosa, sino aumetando los odios.

La Reina, siguiendo al menos la táctica de los municipios, podría haber hecho imposible la vida de los judíos regateándoles su protección; es decir, organizando una sorda y taimada persecución. Pero eso habría sido deshonesto, ya que la permanencia en sus Reinos estaba sujeta a ciertos términos casi contractuales. Lo único posible en la mentalidad recta y cristiana de los Reyes Católicos era poner fin al régimen de convivencia tolerada, ordenando a los israelitas no cristianos salir de sus Reinos.

Esta provisión no impresionaría si se tratase de un número reducido de personas; pero eso quiere decir que es el sentimiento el que puede ofuscar la inteligencia en el juzgar menos rectamente del caso. Se ha exagerado mucho el número de expulsados, subiendo ciertos cálculos a los 400.000, lo que ha podido estimular la fantasía y el sentimiento de que hablamos. En cambio, como dijimos en su lugar, andarían a lo más por las 100 a 160 mil personas: número ciertamente elevado, pero que frena mucho ese sentimiento; en todo caso, no modifica los términos esenciales de la cuestión.

El seguro real:

> "Por la presente los tomamos e reçebimos so nuestro seguro e amparo e defendimiento real e los aseguramos a ellos e a sus bienes para que durante el dicho tiempo fasta el dia fin del dicho mes de jullio puedan andar e estar seguros e puedan entrar e vender e trocar e enajenar todos sus bienes... e que durante el dicho tiempo no les sea fecho mal ni daño ni desaguisado alguno en sus personas ni en sus bienes contra justicia so las penas en que cayen e yncurren los que quebrantan nuestro seguro real".

Era de temer que se desencadenase la pasión popular y de los municipios contra los judíos viéndolos en situación desesperada, cuando los Reyes los habían defendido hasta entonces tan tenazmente. El Decreto, como es eficaz para que ningún judío quede en el Reino, so pena de muerte, así es enérgico en defenderlos y garantizar su incolumidad hasta que hayan salido del Reino. El seguro real era calificadamente inviolable.

Se les exime de portazgos[154]. Se concede seguro especial a judíos recelosos[155]. Algunos

---

154 RGS, 1492-IV, fol. 39, CIC, IX, doc. 717, p. 395.
155 RGS, 1495-V, fol. 526; CIC, IX, doc. 724, p. 408.

grupos que temían abusos de parte de la población en el viaje, solicitaron y obtuvieron el acompañamiento de oficiales reales[156]. Se impusieron multas a quienes no respetaron el seguro concedido a todos hasta su salida[157], y se castigó a los cristianos que abusaron por servicios prestados[158].

Liquidación de bienes y garantías de justicia:

> "Puedan vender e trocar e enajenar todos sus bienes muebles e raiçes e diponer dellos libremente e a su boluntad... E así mismo damos liçençia e facultad a los dichos judíos e judías que puedan sacar fuera de todos los dichos nuestros reynos e señoríos sus bienes e hacienda por mar e por tierra".

La *liquidación de bienes*[159] produjo muchos sufrimientos. El Decreto sorprendió a los judíos en situación de acreedores y deudores, lógica consecuencia de su actividad en el comercio del dinero. Los Reyes nombraron jueces especiales para créditos o deudas públicas. El arreglo era más difícil cuando se trataba de contratos directos entre judíos y cristianos, sobre todo si el contrato vencía después de la fecha de salida, o si las deudas de los judíos superaban los bienes que tenían, o si los cristianos se quejaban de usuras de los judíos. A todo proveyeron los Reyes exigiendo fianzas, nombrando jueces o árbitros elegidos por las dos partes, etc.[160].

En muchas ocasiones los judíos acreedores de deudas de cristianos dejaron encargados otros cristianos para que las cobrasen. En muchos casos los cristianos alegaban que eran deudas usurarias; entonces los Reyes aplicaban las leyes de las Cortes de Madrigal dadas contra la usura[161].

En las instrucciones dadas personalmente por la Reina, al margen del Edicto, a Luis de Sepúlveda para tratar con las aljamas de Maqueda y de Torrijos, especialmente importantes, se lee en el n.º VII: "Averiguar las deudas que deben los judíos a los cristianos y los cristianos a los judíos para que aquellas se averiguen entre ellos y se paguen los unos a los otros..." En esta materia ningún favor al cristiano ni desfavor al judío, pero manda poner plazos perentorios a favor de los más débiles, que en el caso eran los judíos. Resultan después tediosas las meticulosas instrucciones sobre catastros, arrendamientos, etc..., todo "para que se cumpla la justicia"[162].

En algunas ciudades las autoridades locales prohibieron la compra de bienes judíos, los Reyes ordenaron que se autorizase la venta, y garantizaron a quienes comprasen a judíos la posesión de los bienes adquiridos[163]. El Concejo de Palencia se incautó de la sinagoga; la Reina ordenó que se vendiese y que su precio se distribuyese entre los judíos pobres que tenían que salir del Reino[164]...

---

156 Cf. CIC, IX, Introd., p. 57.

157 RGS, 1492-IX, fol. 266 (Valladolid, 5 de septiembre, 1492), sobre violencias contra ciertos judíos entre Bóveda y Zamora (CIC, IX, doc. 758, p. 464). Semejante en RGS, 1492-IX, fol. 228 y fol. 259 (CIC, IX, doc. 759, p. 465); RGS, 1492-X, fol. 53 (CIC, IX, doc. 765, p. 476); RGS, 1493-III, fol. 253 (CIC, IX, doc. 786, p. 510), etc.

158 Cf. CIC, IX, Introd., pp. 57-58.

159 Cf. Doc. 9, nn. IV-XI.

160 CIC, IX, Introd., pp. 51-59.

161 Id. ib. pp. 29, 61-62.

162 Ver la Instrucción en Doc. 9, n.º VII.

163 Por ej. RGS, 1492-VI, fol. 137 para la villa de Amusco (CIC, IX, doc. 736, p. 428). Cf. CIC, IX, Introd., p. 51, nota 15.

164 Así se manda al Concejo de Palencia revocar la prohibición de vender la sinagoga para ayudar a los pobres que tenían que marchar. RGS, 1492-V, fol. 528 (CIC, IX, doc. 725, p. 411). Cf. P. León Tello, *Los judíos de Palencia*, en "Bol. Inst. Téllez de Meneses", IX (1961). Comenta Azcona: "No podrá menos de reconocerse en adelante que los Reyes se desvivieron porque todo se realizase dentro de la más estrecha justicia" (O. c., pp. 646-647); y, añadimos, aun con caridad cristiana con los judíos.

"con tanto que no saquen oro ni plata ni moneda amonedada ni las otras cosas vedadas por las leyes de nuestros Reynos, salvo en mercaderías que no sean cosas vedadas o en cambio".

Las cosas vedadas por las leyes de sacas del Reino eran oro, plata, joyas, moneda, armas y caballos[165]. En esto ninguna excepción, ni en favor ni en contra de los expulsados. Autorizado llevar todo lo demás en mercancías y sobre todo en ***letras de cambio*** con banqueros genoveses de Burgos, Sevilla, Toledo, Murcia y Cartagena[166].

Hubo en esto muchos abusos, siendo cómplices algunos oficiales de las fronteras. Los Reyes mandaron hacer informaciones detalladas y castigaron según ley a los culpables; según el Cura de Los Palacios sacaron infinito oro e plata escondidamente[167]. Tantos fueron los abusos que se hizo necesario confiscar los bienes, deudas y letras de cambio que los judíos poseían aún en España[168]. La confiscación no alcanzaba a quienes pudiesen demostrar que no habían sido culpables[169].

En algunas partes los judíos se vengaron apoderándose de bienes de los cristianos, como sucedió en Inglaterra; pero los Reyes pidieron a Enrique VII que les obligara a la restitución (18 agosto de 1494).[170].

Contrasta con esta política de justicia el trato que recibieron los grupos de judíos en las tierras islámicas, donde fueron objeto de crueles abusos, robos y violaciones[171]. En Portugal sólo podían entrar por cuatro puntos de frontera y tenían que pagar ocho cruzados por cabeza y ocho meses de estancia. Los entrados subrepticiamente o los que no tenían dinero, fueron vendidos como esclavos o enviados a las islas Lagartos[172]. Algunos se acogieron a Navarra, de donde no fueron expulsados hasta 1499[173].

Otras cosas de relieve. La pena de muerte. De relieve son la pena de muerte a quienes no obedeciesen y la prohibición a todos de ocultar judíos en sus casas o impedir la ejecución del decreto bajo pena de confiscación de bienes.

En cuanto a la pena de muerte, no vamos a decir que no hubiera intención de aplicarla, quizás esperando en una conversión generalizada; pero teniendo en cuenta la sensación de justicia que reinaba, se puede muy bien pensar que los Reyes estaban convencidos que sólo la amenaza de muerte bastaba para hacer ejecutivo el Edicto respecto de los judíos, estando seguros que no se llegaría a ese extremo. Y realmente no se sabe que hubiese resistencias, ni se sabe que quedasen judíos emboscados; y si quedaron, no consta que se procediera contra ellos con la pena de muerte; ningún vestigio queda al respecto. No se sabe que Isabel les aplicase nunca esta pena, ni antes del Edicto, no obstante las leyes del Reino en esta materia, ni en esta circunstancia.

El 5 de mayo de 1499 se renueva esta suprema sanción contra los judíos que fuesen halla-

---

[165] Cf. *Ordenanzas Reales de Castilla,* lib. VI, tit. IX, principalmente las leyes 1, 6, 17-20, 29, 32, 38.

[166] CIC, IX, Introd., pp. 48, 63.

[167] RGS, 1492-V, fol. 289 (CIC, IX, doc. 722, p. 402); RGS, 1492-IX, fol. 266 (CIC, IX, doc. 758, p. 510); RGS, 1493-11, fol. 134 (CIC, IX, doc. 782, p. 505, sobre un zurrón lleno de oro y plata de unos judíos asesinados cuando intentaban pasar a Portugal). Cf. CIC, IX, Introd., pp. 62-63.

[168] RGS, 1492-X, fol. 54. El documento es del 30 de octubre de 1492, fechado en Barcelona (CIC, IX, doc. 767, p. 479), Cf. T. DE AZCONA, O. c., p. 650.

[169] RGS, 1493-V, fol. 166 (CIC, IX, doc. 789, p. 514). Cf. CIC, IX, Introd., p. 63.

[170] Cf. CIC, IX, Introd., p. 63.

[171] Id. ib., pp. 57-58, 63.

[172] Id. ib., pp. 63-64.

[173] Cf. M. KAYSERLING, *Die Jüden in Navarra, den Baskenländern und auf den Baleares,* Berlín, 1861. Según Bernáldez pasaron a Navarra unos 2.000 judíos; recibieron luego salvoconducto para Italia, Península de los Balcanes y ciudades del imperio otomano, llegando a constituir ese núcleo de población de lengua castellana, que se concoe bajo el nombre de "Sefardíes" (Cf. CIC, IX, Introd., pp. 58-59).

dos en España vueltos a ella después de 1492[174]. (Cf. Doc. 11); tampoco consta que en esta ocasión se ordenara alguna ejecución capital, cosa que sin duda habrían registrado las crónicas si hubiese sucedido.

4. *Cláusulas ejecutivas y escatocolo.* La primeras van dirigidas a Consejos y Regidores, etc. bajo pena de privación de oficio y confiscación de bienes a quien "lo contrario fiçiere".

Ya se ha dicho de los abusos que algunos oficiales cometieron y cómo fueron castigados. Las cláusulas conclusivas no ofrecen alguna dificultad.

Síntesis.

La provisión del 31 de marzo de 1492 no es una sentencia judicial, sino un edicto, providencia de gobierno, de suyo y en sí misma, discrecional y tomada en vista del bien común para eliminar un grave mal público (en términos de orden biológico, de carácter canceroso), que incumbía sobre los Reinos de Isabel y preservarlos de él para el futuro.

Sin embargo el documento se justifica y razona como si fuese una sentencia judicial y se emplean palabras propias de los tribunales. Por eso será útil, "ad abundantiam", recoger sistemáticamente los términos esenciales que lo justifican relativos al elemento *objetivo* del reato, al elemento *subjetivo* o malicia del imputado, a la *certeza de las pruebas* o rectitud del procedimiento y a la *causa* u ocasión, que debía ser removida. Todo ello, visto conjuntamente, nos dará la certeza de la justicia y aún de la benevolencia con que se procedió en el caso.

1. *Elemento objetivo.* El texto estigmatiza con palabras muy duras la conducta objetiva de los judíos: "hacen judaizar y apostatar a los cristianos"; "consta e pareçe el gran daño que se ha seguido e sigue"; tratan de "subvertir e sustraer de nuestra santa fe católica"; "lo cual ha redundado en gran daño, detrimento e oprobio de nuestra santa fe católica"; "se han hecho muy culpables en los dichos crímenes y delitos contra nuestra santa fe católica"; "remedio contra tan gran ofensa y oprobio de la fe y religión cristiana"; "creçen en continuar su malo y dañado propósito donde viven y conversan"; "cuando algún grave e detestable crimen es cometido por algunos de algún colegio..."; "e aún por más leves causas que sean en daño de la República, quanto más por el mayor de los crímenes e más peligroso e contagioso como lo es este". Este último motivo pone el colofón a toda la "narratio-motivatio".

2. *Elemento subjetivo.* El derecho pone de relieve la malicia de los judíos y su contumacia. Se precian y glorian de procurar por todos los medios subvertir a los cristianos; emplean sistemáticamente todos los métodos de proselitsmo posibles y las técnicas más refinadas; "cada día creçen en continuar su malo y dañado propósito"; se pone en evidencia la contumacia de la comunidad hebrea: ante todo no podían ignorar las leyes contra el proselitismo; sirvió de primer aviso público la separación en "ghetos", a continuación la expulsión de Andalucía (1483); con procesos públicos y justicias o castigos se llegó a 1492, y las cosas en vez de mejorar empeoraban continuamente.

3. *La certeza de las pruebas* es incontestable, como el correcto proceder. "Bien sabedes o debedes saber": es decir, se trata de cosas públicas y notorias; apela a los informes procesuales de la Inquisición y al testimonio de "otras muchas personas religiosas, seglares y eclesiásticas"

[174] Cf. Doc. 11.

constituídas en dignidad y responsabilidad, todas "de çiençia y conçiençia"; los hechos constan "por muchos dichos y confesiones, así de los mismos judíos como de los que fueron pervertidos o engañados por ellos"; "se han hallado muchos culpantes, según es notorio"; se procede "habiendo habido sobre ello mucha deliberación".

4. *La causa u ocasión de todo* es la comunicación de judíos con cristianos: "De lo cual era mucha causa la comunicación de los judíos con los christianos"; "consta e pareçe el gran daño que a los christianos se ha seguido e sigue de la participación, conversación, comunicación que han tenido y tienen con los judíos", de donde la separación en ghetos y la expulsión de Andalucía; "y conocemos que el remedio verdadero estaba en aprestar (sic) la comunicación y echarlos de todos nuestros Reinos"; los abusos no se limitaban a alguna ciudad o región, sino "donde viven y conversan".

La consecuencia lógica era la suspensión de la tolerancia y de la comunicación de judíos con cristianos con la consiguiente expulsión de todo el Reino. Cualquier otro medio de gobierno sería inútil; al menos los Reyes no lo encontraban. Como hemos tenido ocasión de decir, se trataba de aplicar el precepto de San Pablo: "Guardaos de los perros, guardaos de los que se hacen circuncidar" (Fil. 3,2).

Conclusión.

De la documentación analizada podemos sacar algunas conclusiones ciertas:

I. *Aspectos negativos ausentes.*

1. En la expulsión no hubo algún motivo racista o antisemita. El *racismo* no existía, es un fenómeno de hoy.

2. Tampoco hubo codicia de riquezas. Para la Corona la medida fue más bien antieconómica.

3. No tuvo carácter de persecución religiosa contra la religión hebrea; al contrario, ésta era protegida por las leyes y fue hasta favorecida por la Reina. Ni siquiera se trataba de imponer un credo único en España; en efecto, no se expulsa a los mahometanos. El credo único era ya un hecho sancionado por las leyes, en la inmensa mayoría del pueblo.

4. La expulsión de los judíos no fue una acción *ofensiva,* sino *defensiva.*

II. *Aspectos positivos.*

1. Se parte del estado de hecho y de derecho: es decir, que la comunidad judía estaba en el Reino por gracioso favor de los Reyes: eran extranjeros tolerados. Tenían un estatuto cuya inobservancia podía acarrearles la supresión o suspensión del permiso de permanencia ("pasaporte"), sin hacerles injuria. Existía un quasicontrato; violándolo gravemente, los Reyes quedaban por su parte objetivamente libres.

2. Isabel estaba en situación delicada entre municipios hostiles y judíos hostilizados. Supo conservar la justicia con todos, granjeándose no sólo la confianza de los judíos sino la veneración de los cristianos. Lo único que no toleró en los judíos fue su proselitismo, aunque no se sabe que jamás llegase a la pena de muerte, que hubiera podido aplicarles según ley.

3. Supuesta la unidad religiosa y la existencia de minorías religiosas, la Reina practicó la libertad religiosa y el espíritu de humanidad que una tal realidad requería; favoreció, pues, a la religión cristiana, pero no sólo sin hacer injuria a los que profesaban otro credo, sino defen-

diéndoles y garantizando su libertad religiosa con medidas políticas. Un criterio que sería sancionado por el Concilio Vaticano II (Decl. sobre la libertad religosa, 6, c).

4. Isabel conservó fidelidad a toda prueba a los judíos hasta el último momento. No hay indicio alguno en el trato que les dispensó, de que estuviese madurando durante unos doce años la decisión final; mientras fueron sus vasallos los trató con absoluta justicia y hasta con benevolencia. Fue siempre fiel a su lema: "Todos los judíos de mis reinos son míos e están so mi protección e amparo, e a mí pertenesçe de los defender e amparar e mantener en justicia".

5. El seguro real es frecuentísimo. Todas las aljamas y sus personas estaban constituidas bajo el seguro real en general; pero apenas se producía un peligro o un recurso, y ello era muy frecuente, la Reina automáticamente lo aplicaba y urgía en cada caso.

6. Esperó contra toda esperanza que los judíos cesasen de su mal proceder y que se convirtiesen al cristianismo. Desea ardientemente la conversión de los judíos, solicita el bautismo, lo celebra; se puede decir que "mimaba" a los convertidos, que tenía debilidad por ellos; incluso concedió a los que volviesen del destierro la recuperación de los bienes legítimamente enajenados, abonando mejoras, etc., o que heredasen los bienes de los padres expulsados. Un "ius postliminii" sui generis.

7. Es digno de señalarse que la línea política de separación de judíos y cristianos (aljamas, expulsión de Andalucía, "ghetos", decreto definitivo), coincide con el criterio paulino: "Guardaos de los que se hacen circuncidar" (Fil., 3,2), y de los Concilios Lateranense IV (a. 1215) y de Viena (a. 1311).

8. En cuanto a la justicia no se encuentra un solo acto de favoritismo, de arbitrariedad o de injusticia, ni con cristianos ni con judíos, sino un sensible esfuerzo de hacer justicia con todos; lo que, dicho de un gobernante, es la máxima alabanza que se le puede tributar.

9. La provisión del 31 marzo 1492 es un decreto, una providencia de gobierno discrecional, no una sentencia judicial; con todo, es razonado como una sentencia, y nosotros hemos puesto de relieve los elementos *objetivos* de incumplimiento por parte de la comunidad judía de su estatuto propio, sobre todo de no hacer proselitismo entre cristianos, y de deslealtad a su fidelísima protectora, la Reina; el elemento *subjetivo* de malicia y contumacia en su mala conducta; *la certeza* y abundancia de las pruebas y el recto *modo de proceder* "habiendo habido sobre ello mucha deliberación", según parece por unos doce años; en fin, *la causa u ocasión,* que era el trato de judíos con cristianos, que había que remover.

10. Es de notar la majestad soberana del Decreto; nada de motivos pretextuosos, como es frecuente en los gobernantes, que los aducen para justificar aparentemente fines ocultos e inconfesables. Aquí todo ha sucedido a la luz del sol y todo se hace con voluntad de verdadera justicia. Ningún asomo de apasionamiento, parcialidad a precipitación; el razonamiento es sumamente sereno. Su máxima preocupación es justificar ante Dios y ante la historia un gesto que se prestaba a las más apasionadas interpretaciones. El razonamiento es tan nítido que previene cualqueir género de cábalas o suposiciones fuera de lugar.

11. La Reina no hacía otra cosa que cumplir el juramento hecho en la coronación y en la proclamación de Reina.

12. Se sirve del medio menos dañoso para los desgraciados hebreos; no recurre, como podía, a la pena de muerte, o a hacerles la vida imposible, como hacían los municipios; habría sido desleal y deshonesto.

13. La conducta de Isabel demuestra el amor sincero y profundo que como bautizada profesaba a la fe cristiana; le pesaba en el alma que el fanatismo judío "ha redundado en gran daño, detrimento e oprobio de nuestra santa fe católica". Por tanto, aunque sin duda con profundo sentimiento, firmó el decreto con todo el fervor de cristiana convencida de su fe y con

responsabilidad de Reina en una decisión grave de gobierno. En efecto, el acto fue estríctamente político (cf. nota 140).

Nuestra Sierva de Dios no hizo sino practicar una doctrina que después formularía claramente el Concilio Vaticano II: "Laicorum est, ex vocatione propia, res temporales (políticas) gerendo et secundum Deum ordinando, Regnum Dei quaerere" (LG., 31,b). El único objeto que se propuso nuestra Reina en el caso, fue la promoción del Reino de Dios y de la Iglesia de Cristo ordenando las cosas como le dictaba su conciencia cristiana.

Apéndice.

Algunos juicios calificados sobre la expulsión.

1. *La Universidad de París* escribía a los Reyes Católicos felicitándoles por la reconquista de Granada y la expulsión de los judíos, en fecha de 29 de septiembre 1493:

> "Illud vero invictissimi animi celsitudienem ostendit quod nequissimam iudeorum impietatem ex regnis tuis eiecisti ac ab stirpe sustulisti que pietatem christianam quadam veluti contagione polluere, inficere depravareque consueverat, ut nihil in ditione imperioque vestro nisi sanctum aut sit aut radices agere queat, speremusque ut barbaris etiam impiisque qui extra Europam debachthantur terroris ac fortassis excidio sitis futuri. Bellice loudes vestrae summo preconio digne sunt, mansuetudinis vero ac clemencie fama ac gloria in omnium ore ac predicatione versatur..."[175].

Y años más tarde le recordarán a Carlos V esta gran lección de sus abuelos los Reyes Católicos; éstos le deben servir de modelo de frente a los judíos falsamente convertidos, que parece abundaban[176].

2. Según *L. Pastor*: "Los judíos eran un verdadero peligro para el país"[177]. "Las cosas habían llegado últimamente a tal extremo, que ya se trataba de ser o no ser de la Católica España"[178].

3. *Amador de los Ríos,* aunque no aprueba la medida, reconoce "a la Reina Isabel, no ajena, en verdad, a los sentimiento dulces y generosos que brotan de las fuentes evangélicas"; y en cuanto a la medida misma reconoce en ambos monarcas: "Resolución de tal monta... fuera torpeza grande suponerla inspirada por un momento de ira o por un arrebato de soberbia. Dictáronla, en efecto, con aquella tranquilidad de conciencia que nace siempre de la convicción de cumplir altos y trancendentales deberes... Levantada la cuestión a tan elevado terreno, toma de suyo extraordinarias proporciones..."[179].

4. De *Menéndez Pidal* es el siguiente testimonio, en el cual compara la acción unificadora del Imperio Romano sobre la base religiosa hecha por Teodosio el Grande y la acción de los Reyes Católicos en España: "Éstos y Teodosio tienen que salvar una crisis disolvente, y la salvan buscando por igual procedimiento la absoluta unanimidad estatal, que hoy por otros caminos buscan otros grandes pueblos, para salvar otras crisis"[180].

[175] L. SUÁREZ, *La política internacional de los Reyes Católicos,* Valladolid, 1969, III, pp. 448-450.
[176] CIC, tomo VIII, doc. 531, pp. 293-299.
[177] L. PASTOR, *Historia de los Papas,* Barcelona, 1910, Vol. V, p. 550.
[178] Id. ib., vol. IV, p. 378.
[179] J. AMADOR DE LOS RÍOS, *Historia... de los judíos en España* Madrid, 1876), tomo III, pp. 270-271, 427-428 (Cf. *"Relación"* de la Comisión Hitórica de Valladolid, p. 22.
[180] R. MENÉNDEZ PIDAL, *Introducción a la Historia de España,* vol. IV, p. 378.

5. Según *Menéndez Pelayo,* el edicto fue necesario para salvar a los judíos de los feroces tumultos populares. La decisión no fue ni mala ni buena; fue la única que podía tomarse, el cumplimiento de una ley histórica[181].

6. Para *T. de Azcona,* "la expulsión de los judíos aparece como una medida de estado perfectamente lógica. Más aún, creemos que los reyes la pensaron a lo largo de un decenio como la más limpia y más justa. Bien asesorados por eminentes eclesiásticos, creyeron que no se interponía ninguna prescripción ética que les impidiese adoptar tal medida... La Corona discurría lógicamente, y pudo pensar que la expulsión era, en todo caso, el mal menor para sus reinos. Bien se cuidaría de que, lo mismo que había cumplido anteriormente su obligación señorial de amparar oficialmente a sus vasallos, la operación se realizase ahora con estricta justicia"[182].

7. Por fin aducimos el parecer de la *Comisión Histórica* del Tribunal de Valladolid en la presente Causa, parecer madurado en el largo y profundo estudio hecho por muchos años sobre la documentación presentada a dicho Tribunal y por éste a la Santa Sede:

"El judaísmo sería siempre la fuente que surtiría el criptojudaismo. Mientras la fuente estuviese allí, el problema subsistiría"[183].

"La medida de la expulsión estaba imperada por exigencias del Estado, con mayores razones que las que hoy existen en los delitos contra la seguridad del Estado y que se substancian en los gobiernos modernos sin contemplaciones"[184].

"El hecho fue preeminentemente de carácter religioso y fue también una inaplazable medida política imperiosamente exigida por la sociedad española y por el pueblo en sus Instituciones más representativas"[185].

"En definitiva, la medida fue tan universalmente popular en toda Castilla y Aragón, que se tiene comunmente, durante los siglos que siguen, como uno de los grandes sevicios que se le computan a los Reyes Católicos"[186].

APENDICE DOCUMENTAL N.° 1

I

INDICE ANALITICO DE DOCUMENTOS

Reproducimos aquí el índice de los documentos publicados por L. Suárez Fernández, *Documentos acerca de la expulsión de los judíos,* Valladolid, 1964 y que citamos a lo largo de este capítulo según se indica en la nota 1.

Los números 540-805 corresponden a la numeración general de los documentos presentados a la Congregación, entre los cuales la obra del Prof. Suárez constituye el volumen IX (=CIC, IX); los números 1-266 indican la numeración propia de esta obra.

Este Indice refleja la situación jurídico-social de la comunidad israelita en España y constituye de por si un monumento de la actitud favorable de la Reina hacia los hebreos.

---

181 M. Menéndez y Pelayo, *Historia de los Heterodoxos españoles,* Madrid, 1956, I, p. 711.
182 T. de Azcona, *Isabel la Católica,* Madrid, 1964. pp. 639, n.° 3, y 642.
183 *Relación* de la Comisión histórica al Tribunal de Valladolid, año 1972, p. 22.
184 Id. ib., p. 23.
185 Id, ib., p. 113.
186 Id. ib., p. 24.

DOCUMENTOS — Págs. en CIC

540 1. Repartimiento de 450.000 mrs a las aljamas de judíos (1474) 75
541 2. Orden a las autoridades de Bilbao para revocar ordenanzas contrarias a judíos (1475-III-129 82
542 3. Confirmación de ley de Alfonso XI para que no se prenda a los judíos por deudas (1475-III-13) 83
543 4. Que el corregidor de Avila haga nombrar veedores de las cuentas de su aljama (1475-III-25) 85
544 5. Que no se empadrone a los judíos de Alfaro en los repartimientos municipales (1475-VI-19) 86
545 6. Que no se impongan velas a los judíos de Avila sino cuando la ciudad se velare (1475-VI-27) 88
546 7. Que el concejo de Soria pague la deuda que tiene con los judíos (1476-II-15) .. 90
547 8. Comisión a Pedro Alvarez y Rodrigo de Morales para dirimir el conflicto a que se refiere el documento anterior (1476-IV-7) 91
548 9. Seguro a los judíos de Trujillo contra Diego Pizarro (1476-V-23) 93
549 10. Prohibición a Diego Pizarro de usar el oficio de alcalde de moros y judíos hasta que el Concejo resuelva (1476-V-25) 94
550 11. Carta a las autoridades de Monzón, Castrogeriz y Carrión para que se ejecuten los contratos que tienen los judíos (1476-VI-24) 95
551 12. Confirmación del privilegio de Juan I para que los judíos de Logroño no sean zapateros de nuevo (1476-VII-4) 97
552 13. Carta al corregidor de Carrión para que cumpla la ley de usuras contra judíos (1476-XII-3) 104
553 14. Isabel confirma los privilegios de la aljama de Huete (1476-XII-29) 106
554 15. Revocación del nombramiento de Vidal Astori como rabino mayor (1477-III-12) 108
555 16. Ejecutoria de la sentencia dada a favor de los judíos de Alfaro eximiéndoles de velas (1477-III-13) 110
556 17. Isabel confirma la ordenanza que obliga a los oficiales de Avila a jurar que no pedirán ropa a los judíos (1477-VI-27) 111
557 18. Seguro de Isabel a la aljama de Trujillo (1477-VII-9) 116
558 19. Ejecutoria de Isabel a las justicias de Huete sobre las deudas de la ciudad con los judíos (1477-VIII-25) 117
559 20. Isabel ordena al concejo de Huete que excluya a los judíos de la sisa (1477-VIII-25) 118
560 21. Isabel confirma la ley de Cortes de Briviesca para que ningún oficial real, salvo los monteros de Espinosa, cobre protección de judíos (1477-IX-6) 119
561 22. Orden a Ana González de presentar el título de carnicera de judíos (1477-X-18) 124
562 23. Confirmación de la carta de Juan II que exime a los judíos de tributos cristianos (1477-X-27) 125
563 24. Orden a la aljama de Sevilla de recibir a Ana González como carnicera (1477-XI-2) 130
564 25. Que las autoridades de Soria hagan que los judíos vivan recluidos en su judería (1477-XII-28) 133
565 26. Comisión de Fernando a Martín Fernández de la Plaza, sobre pleitos de usuras en el obispado de Osma (1478-II-21) 134
566 27. Amparo de Fernando a los pecheros de Ciudad Rodrigo contra los judíos en razón de usuras (1478-VI-3) 136
567 28. Fernando concede moratoria de un año a los cristianos de Ciudad Rodrigo en sus deudas con judíos (1478-VI-13) 139
568 29. Que el corregidor de Cáceres aparte a los judíos de los cristianos (1478-VIII-26) 140
569 30. Provisión para que se cumpla la ley de Madrigal sobre las señales de judíos (1478-VIII-30) 141

		DOCUMENTOS	Págs. en CIC
570	31.	Provisión, a demanda de judíos, para que el juez sobre usuras, Alfonso de Lara, no obre sino en compañía de Fernán Gómez (1478-XI-9)	143
571	32.	Que se ejecuten las penas contra los judíos y moros que no lleven señales (1478-XI-12)	145
572	33.	Seguro de Isabel a la aljama de Sevilla (1478-XII-8)	146
573	34.	Isabel ordena a las autoridades de Sevilla proteger a los judíos en sus heredades (1478-XII-8)	148
574	35.	Orden a los jueces eclesiásticos de Osma de suspender sus excomuniones sobre deudores de judíos (1479-I-27)	149
575	36.	Isabel confirma la carta en que, a petición de los judíos de Avila, se ordena cumplir la ley de Madrigal (1479-IX-18)	151
576	37.	Isabel ordena al corregidor de Avila dirimir la querella de deudas entre cristianos y judíos (1479-IX-18)	158
577	38.	Isabel ordena al corregidor que no intervenga en pleitos de judíos (1479-IX-18)	160
578	39.	Exención en beneficio de Abrahám Seneor, de la ley de vestidos de la Hermandad (1479-XII-24)	162
579	40.	Que el asistente de Sevilla permita a los judíos participar en el suministro de víveres a la ciudad (1480-I-19)	164
580	41.	Que el corregidor de Olmedo vea la queja de los judíos por haberse cerrado el acceso a la plaza (1480-I-19)	165
581	42.	Prohibición a los cristianos de Toledo de comprar carne a judíos (1480-I-27)	166
582	43.	Seguro a Rabi Santo, judío de Murcia (1480-I-27)	167
583	44.	Amparo al lugar de Rascafría contra los judíos de Buitrago sus acreedores (1480-II-5)	168
584	45.	Comisión al corregidor de La Coruña sobre el robo cometido contra unos judíos (1480-II-20)	170
585	46.	Que el concejo de Soria sobresea en el apartamiento de los judíos (1480-III-15)	171
586	47.	Que se obligue a los judíos de Trujillo a pagar alcabala de los paños (1480-III-20)	173
587	48.	Emplazamiento contra la aljama de Avila, sobre arrendamiento de las entregas de cartas públicas (1480-III-27)	174
588	49.	Confirmación de la exención de huéspedes a los judíos (1480-III-28)	176
589	50.	Confirmación de la exención de huéspedes y ropas de la aljama de Zamora (1480-IV-17)	179
590	51.	Que las autoridades de Coruña del Conde guarden a los judíos sus deudas dentro de las leyes de Madrigal (1480-IX-15)	181
591	52.	Que Lope de Gamarra y Juan de Cuero no procedan en pleitos de usura sin estar juntos (1480-IX-24)	183
592	53.	Amparo a Samuel Bienviste en relación con las usuras (1480-X-2)	184
593	54.	Receptoría en el pleito de la aljama de Avila con el contador mayor sobre exenciones (1480-X-20)	185
594	55.	Confirmación de la carta que autoriza a los judíos de Salamanca a comprar sus víveres sin limitación (1480-XI-3)	189
595	56.	Confirmación del privilegio a los judíos de Valderas (1480-XI-13)	192
596	57.	Que las deudas contraídas en Zamora durante la ocupación portuguesa se paguen sin usura (1480-XI-28)	193
597	58.	Emplazamiento contra la aljama de Avila sobre usuras (1480-XII-18)	194
598	59.	Ejecutoria de sentencia de absolución en favor de Lope de Gamarra (1480-XII-19)	195
599	60.	Protesta de Segovia contra la no inclusión de judíos en el repartimiento de harina y peones para la guerra de Granada (1482-VI-22)	206

		DOCUMENTOS	Págs. en CIC
600	61.	Comisión a fray Juan de Trujillo sobre el apartamiento de la aljama de Guadalajara (1483-X-24)	209
601	62.	Ejecutoria de una sentencia entre Soria y su aljama acerca de la contribución a la Hermandad (1483-XI-4)	210
602	63.	Que las justicias de Corral de Almaguer obliguen a los judíos a vivir en su recinto (1483-XI-24)	212
603	64.	A las mismas que no se cobre alcabala de las casas de judíos que se vendieren (1483-XI-24)	213
604	65.	Fernando prohibe a los judíos permanecer en Cuenca más de tres días (1483-XII-12)	214
605	66.	Emplazamiento contra Aldonza Gallo que cobra portazgo a los judíos en Barbadillo de Mercado (1484-III-12)	215
606	67.	Prohibición a las autoridades de Vitoria de entender en contratos judíos anteriores a Cortes de Madrigal (1484-III-18)	221
607	68.	Carta a Vitoria para que mercados y ferias se celebren alternadamente en las puertas de la Correría y de la Judería (1484-III-23)	222
608	69.	Comisión a Luis Sánchez sobre lo que reclaman los judíos de Sevilla, expulsados por la Inquisición (1484-VII-6)	224
609	70.	Comisión a Nuño Orejón contra los judíos de Trujillo que cercenan moneda (1484-VII-27)	226
610	71.	Que el concejo de Soria no impida llevar viveres a los judíos del castillo (1484-VIII-21)	228
611	72.	Que los judíos de Bembribe y Los Barrios paguen con Ponferrada en el repartimiento de castellanos (1484-VIII-26)	230
612	73.	Confirmación de la carta de Juan II que prohibe a Segovia tomar para sí la sisa de su aljama (1484-VIII-31)	232
613	74.	Confirmación de una carta de Fernando amparando a los judíos de Segovia (1484-IX-10)	235
614	75.	Comisión a Luis Sánchez sobre las quejas de los judíos expulsados de Sevilla (1484-IX-15)	238
615	76.	Que el corregidor de Trujillo prohiba a don Mayr el ejercicio de la abogacia (1484-IX-24)	240
616	77.	Comisión a Francisco de Vargas sobre la falsificación de moneda en Trujillo (1484-X-16)	241
617	78.	Orden a Abraham Seneor de cobrar los 16.000 castellanos acordados en Maqueda (1484-XI-30)	243
618	79.	Comisión a Alvaro Egas para prender otros dos judíos que cercenaron moneda (1484-XII-2)	244
619	80.	Provisión sobre ciertos impuestos que Juan de Talavera acusa a Abrahán Seneor de cobrar indebidamente (1485-II-1)	246
620	81.	Comisión al licenciado de Quintanapalla sobre la queja de Juan de Talavera, converso (1485-II-1)	247
621	82.	Salvaguardia a Salomón Cohén y otros judíos de Trujillo (1485-II-19)	249
622	83.	Comisión al licenciado de Villalpando sobre las predicaciones de fray Antonio de la Peña contra los judíos (1485-III-18)	250
623	84.	Cantidades que han de pagar las aljamas de Osma, en el reparto de castellanos (1485-IV-14)	253
624	85.	Cantidades que se aumentan a las aljamas de Córdoba y otros lugares por los judíos del arzobispado de Sevilla (1485-IV-14)	256

DOCUMENTOS — Págs. en CIC

625 86. Que el corregidor de Segovia informe sobre las predicaciones de fray Antonio de la Peña (1485-IV-15) 258
626 87. Isabel ordena a las aljamas de moros y judíos pagar los atrasos en el repartimiento de castellanos (1485-IV-30) 259
627 88. Sobrecarta de la orden de no castigar a los judíos que anduvieren sin lanza (1485-IV-30) 261
628 89. Provisión para que los judíos de Badajoz no tengan casas fuera de la judería (1485-V-31) 264
629 90. Isabel ordena las pesquisas sobre usuras (1485-VI-15) 265
630 91. Moderación de la pena en que incurrió Abrahán Bienviste por inducir a conversos a refugiarse en Granada (1485-VII-30) 267
631 92. Que no se cobre a los judíos de Trujillo más de lo que les corresponde (1485-IX-13) 268
632 93. Incitativa a las justicias para que se guarde a los judíos la ley de préstamos no usurarios (1485-XII-2) 269
633 94. Cantidades que han de pagar las aljamas de Palencia en el repartimiento de castellanos (1486-II-17) 272
634 95. Que se guarde a los judíos el privilegio de no pagar empréstitos ni derramas (1486-II-23) 275
635 96. Que las autoridades de Burgos no limiten el número de judíos de su aljama (1486-III-1) 276
636 97. Que las autoridades de Valmaseda no prohiban a los judíos habitar en ella (1486-III-1) 278
637 98. Comisión al corregidor de Avila sobre la forma en que se reparte contribución de moros y judíos (1486-IV-23) 280
638 99. Orden de que se paguen las deudas a los judíos de Salamanca guardando las leyes de Madrigal (1486-V-2) 281
639 100. Seguro a los judíos de Cornago (1487-II-11) 283
640 101. Comisión a García López de Chinchilla sobre la expulsión de los judíos de Valmaseda (1487-II-21) 284
641 102. Comisión al prior de san Jerónimo que no se obligue a los judíos de Guadalajara a compara las casas de moros dentro de la aljama (1487-III-6) 286
642 103. Seguro a los judíos de Trujillo (1487-III-15) 288
643 104. Orden de prisión contra Abrahán Harache, que renegó de la Virgen (1487-V-31) 289
644 105. Cofirmación de la carta que autoriza a los judíos de Soria a tener tiendas fuera de la aljama (1488-I-25) 291
645 106. Disposición para que los judíos y moros paguen sus atrasos en el reparto de castellanos (1488-II-2) 293
646 107. Comisión al corregidor de Logroño sobre la búsqueda de un nuevo emplazamiento para la judería (1488-II-8) 295
647 108. Que no se obligue a contribuir a los judíos de Soria en la fiesta de la boda de Santa María (1488-II-8) 296
648 109. Nombramiento de Abraham Seneor como tesorero de la Hermandad (1488-III-18) 297
649 110. Orden al corregidor de León para ampliar el espacio de la judería (1488-IV-11) 299
650 111. Carta a petición de la aljama de Trujillo para que sean dejados a los judíos ciertas casas que tienen en censo (1488-VI-7) 300
651 112. Que se aparte a los judíos de los cristianos en Ponferrada (1488-VI-18) 301
652 113. Orden a la ciudad de Vitoria de presentar al Consejo las nuevas ordenanzas (1488-VII-30) 302
653 114. Seguro a los judíos de Vitoria (1488-VII-30) 303

DOCUMENTOS Págs. en CIC

654 115. Que se autorice a los judíos sastres de Vitoria a tomar obra fuera de la judería (1488-VII-30) 305
655 116. Que la ciudad de Vitoria guarde la sentencia arbitral sobre los pechos de judíos (1488-VII-30) 307
656 117. Prohibición al merino y carcelero de Vitoria de tomar mulas a los judíos (1488-VII-30) 308
657 118. Comisión al corregidor de Segovia que envíe las nuevas ordenanzas contra judíos y las antiguas (1488-XI-4) 310
658 119. Nombramiento de Yudef Abrabanel como recaudador del servicio y montazgo de los rebaños (1488-XI-30) 311
659 120. Que el municipio de Valmaseda consienta que vivan en él los judíos (1488-XII-4) 312
660 121. Seguro a los judíos de Valmaseda (1488-XII-19) 313
661 122. Seguro a los judíos de Málaga para recoger limosnas para su rescate (1489-I-9). 315
662 123. Ejecución de sentencia de tasación de bienes de los judíos de Valmaseda (1489-I-30) 317
663. 124 Que las justicias de Segovia hagan guardar el ordenamiento acerca de aprovisonamiento de carne de los judíos (1489-I-30) 318
664 125. Seguro a los judíos de Orense (1489-II-21) 320
665 126. Incitativa al gobernador de Galicia para que los cristianos desalojen las casas de la judería (1489-II-27) 321
666 127. Sobrecarta de la disposición de que se moderasen las rentas de las casas de la nueva judería (1489-V-7) 322
667 128. Comisión a Diego López de Trujillo sobre una solicitud de los judíos de Badajoz de incorporar una calle a la judería (1489-V-14) 324
668 129. Carta al rey de Navarra solicitando justicia contra algunos judíos refugiados en Corella (1489-V-29) 325
669 130. Comisión al corregidor de Medina del Campo acerca de una ordenanza sobre mantenimientos (1489-VI-3) 326
670 131. Isabel da seguro a los judíos de Málaga para hablar en Castilla (1489-VI-6) 327
671 132. Comisión de Isabel al general de los jerónimos acerca de los cohechos contra judíos por la obligación de llevar señales (1489-VI-12) 329
672 133. Comisión al corregidor de Soria sobre algunos judíos que salieron a vivir fuera de la judería (1489-IX-30) 330
673 134. Ejecutoria de sentencia sobre segregación de judíos en Burguillos (1489-IX) ... 331
674 135. Que la aljama de Avila consienta a sus miembros acudir ante la jurisdicción ordinaria (1489-XI-9) 333
675 136. Comisión a Juan Flores sobre la queja de los judíos de Huete contra la prohibición de permanecer más de tres días en Cuenca (1489-XI-25) 334
676 137. Comisión a Francisco González sobre conversiones de judíos y moros (1490-III-3) 335
677 138. Prórroga de poderes a Francisco de Cuenca para entender en el caso de un judío convertido al Islam en Guadalajara (1490-III-23) 336
678 139. Ejecutoria de sentencia en el apartamiento de judíos de Burguillos (1490-V-11) 338
679 140. Perdón a los moros de Guadalajara que intervinieron en la islamización de un judío (1490-V-15) 340
680 141. Repartimiento del rescate de los judíos de Málaga (1490-V-7) 341
681 142. Prohibición de la ordenanza de Bilbao que impide pernoctar a los judíos en ella (1490-VIII-12) 344
682 143. Que se haga el repartimiento entre los judíos de Segovia equitativamente (1490-VIII-30) 346

DOCUMENTOS	Págs. en CIC

683 144. Anulación de la ordenanza de Trujillo que prohibe a los judíos salir de noche a la calle (1490-X-29) 347
684 145. Que el corregidor de Medina cumpla la prohibición que pesa sobre los judíos de trabajar fuera de la judería (1490-XII-23) 348
685 146. Al mismo, que se guarde la disposición que permite a los judíos tener tiendas (1491-I-19) 349
686 147. Carta al corregidor de Murcia protegiendo las deudas de Samuel Abolafia (1491-II-26) 350
687 148. Que el corregidor de Cáceres modere las rentas de las casas de la judería (1491-II-28) 351
688 149. Que el corregidor de Plasencia prohiba a los judíos salir de la judería (1491-III-7) 352
689 150. Que los judíos que tuviesen bienes en Cáceres paguen con su aljama aunque estén ausentes (1491-III-15) 353
690 151. Que los judíos de Murcia contribuyan en la Hermandad y sueldo del corregidor (1491-III-15) 354
691 152. Comisión de informe sobre los perjuicios que puede causar el que los judíos de Medina tengan tiendas en la plaza (1491-III-22) 355
692 153. Prohibición al corregidor de Badajoz de tomar ropa a los judíos (1491-III-23) .. 356
693 154. Prohibición de incluir a los judíos de Badajoz en repartimiento para la guerra de Granada pues pagan aparte (1491-III-24) 357
694 155. Que se revise el apartamiento de la judería de Plasencia (1491-III-26) 358
695 156. Ejecución en bienes de judíos de los retrasos de la aljamas de Burgos y Calahorra en la renta de castellanos de oro (1491-III-27) 360
696 157. Licencia a los judíos expulsados de Sevilla para vender sus casas (1491-III) 361
697 158. Seguro a los judíos de Plasencia (1491-V-18) 362
698 159. Seguro a los judíos de Zamora contra las predicaciones de fray Juan de Santo Domingo (1491-V-21) 363
699 160. Que el corregidor de Zamora informe acerca de las actividades de fray Juan de Santo Domingo (1491-V-21) 365
700 161. Que se amplíe la judería de Cabezuela (1491-V-22) 367
701 162. Comisión a Alfonso de Torres sobre pleitos de usura en varios lugares del obispado de Osma (1491-V-29) 368
702 163. Comisión a Francisco Francés sobre las quejas de los judíos de Plasencia por el emplazamiento de la nueva judería (1491-VI-8) 370
703 164. Ejecutoria de la sentencia sobre tasación de las casas de judíos de Badajoz (1491-VIII-3) 371
704 165. Que los repartos de tributos en la aljama de Guadalajara se hagan proporcionalmente a la riqueza de cada judío (1491-VIII-23) 372
705 166. Comisión a Fernando de Morales sobre discordias internas en la aljama de Trujillo (1491-IX-22) 373
706 167. Comisión al mismo para ejecutar la sentencia de Abrahám Seneor contra los judíos que construyeron una escalera en la sinagoga de Trujillo (1491-IX-15) 375
707 168. Orden a Juan Ribera que cumpla la ley de las señales de los judíos (1491-XII-2) 377
708 169. Comisión a Diego López de Trujillo acerca de las quejas de los judíos pobres de Guadalajara sobre repartimientos (1491-XII-10) 379
709 170. Seguro a los judíos de Avila, durante el proceso de La Guardia (1491-XII-9) ... 381
710 171. Que la aljama de Trujillo nombre dos procuradores que hagan el repartimiento de la Hermandad y de castellanos (1491-XII-22) 383
711 172. Al corregidor de Trujillo, que las ejecuciones de bienes de la aljama se hagan en veedorres y mayordomos y no en particulares (1491-XII-22) 385

DOCUMENTOS — Págs. en CIC

712 173. Confirmación de la ley de Juan I sobre trabajo dominical de judíos (1492-I-13) 385
713 174. Que el corregidor de Cáceres haga libertar a los judíos presos por haber protestado contra un repartimiento para la guerra de Granada (1492-I-18) 387
714 175. Que el corregidor de Madrid cumpla las prohibiciones impuestas a judíos en materia de tiendas, víveres y medicamentos (1492-II-8) 388
715 176. Comisión a Juan de Ribera sobre la disputa de Yucé del Corral con vecinos de Laguardia (1492-III-17) 389
716 177. Provisión expulsando a los judíos (1492-III-31) 391
717 178. Carta para que no cobre portazgos, rodar ni mercados a los judíos (1492-IV) 395
718 179. Comisión a Juan de Luzón sobre las deudas de Paredes de Nava con Santo Bueno (1492-V-2) 396
719 180. Comisión a García de Corres sobre las deudas de los judíos de Burgos (1492-V-5) 397
720 181. Orden de que se paguen las deudas de Isaac Abenzamerro (1492-V-5) 401
721 182. Comisión al corregidor para que castigue a los judíos que alborotaron Huete (1492-V-12) 401
722 183. Comisión a Sancho de Paredes para averiguar qué oro, plata y monedas sacaron los judíos (1492-V-13) 402
723 184. Cómputo de las deudas en que es acreedor Isaac Abrabanel, que pasan a la Hacienda (1492-V-22) 403
724 185. Comisión a Alfonso de Torres para acompañar a Samuel de Soto hasta la frontera (1492-V-22) 408
725 186. Que se revoque el pregón dado en Palencia prohibiendo la venta de la sinagoga y bienes comunes de la aljama (1492-V-23) 411
726 187. Comisión a Alonso Quintanilla sobre las deudas de Cebrilliego si son usuarias (1492-V-24) 413
727 188. Que las autoridades de Gumiel no pongan obstáculo a los bienes de Samuel de Soto y sus hermanos (1492-V-24) 414
728 189. Carta a las autoridades de Villalpando, Villafáfila y Valderas para que aseguren las deudas de los judíos con García de Matanzas (1492-V-24) 416
729 190. Carta a Sancho de Paredes recordando que su comisión es sólo sobre judíos (1492-V-25) 418
730 191. Comisión a Diego Martínez de Alava sobre dedudas de los judíos de Vitoria (1492-V-26) 419
731 192. Comisión a Pedro de las Osas sobre queja de Abrahám Seneor contra el alcaide de Castronuño (1492-V-29) 420
732 193. Comisión a Alfonso de Torres sobre las quejas de las vecinos de Gumiel de Hizán contra Samuel de Soto por usuras (1492-VI-2) 422
733 194. Comisión a Diego de Vera para averiguar quienes ayudan a los judíos a sacar oro (1492-VI-4) 424
734 195. Que Diego y Juan Santos paguen a Yehuda Bueno el precio de la casa que compraron (1492-VI-4) 425
735 196. Comisión a Juan de Luzón para libertar a ciertos judíos presos para alcances (1492-VI-4) 426
736 197. Que la vía de Amusco anule los pregones privando a los judíos de libre venta de sus bienes (1492-VI-5) 428
737 198. Comisión a las autoridades de Carrión, Castrogeriz y Monzón sobre el rápido despacho de las deudas de judíos (1492-VI-5) 430
738 199. Comisión a Pedro Pérez de Vicuña sobre la prisión por deudas de Abraham Abenyáñez (1492-VI-6) 432

DOCUMENTOS	Págs. en CIC

739 200. Comisión al corregidor de Cartagena para que Juan Ambrosio de Negro cumpla el flete concertado con Luis de Santángel y Francisco Pinelo (1492-VI-18)........ 434
740 201. Desembargo de los bienes de la mujer y el hermano de Yucé Abrabanel (1492-VI-18) 435
741 202. Comisión a Fernán Yáñez de Alcover sobre las deudas de los mismos (1492-VI-20) 436
742 203. Nombramiento de Fernán Pérez Coronel como contador mayor del príncipe (1492-VI-23)........ 438
743 204. Orden para devolver las vacas robadas a Jacob Abrabanel (1492-VI-24)......... 439
744 205. Orden de libertar a Rabi Abrahám, preso en Valderas, para que satisfaga sus deudas (1492-VI-26)........ 440
745 206. Comisión a Díaz Sánchez de Quesada sobre los abusos del corregidor de León con los judíos (1492-VI-26)........ 442
746 207. Comisión a Alonso de Montoya para que acompañe a los judíos de Cea y Saldaña a la frontera (1492-VI-29)........ 444
747 208. Comisión a García Rubio sobre las quejas de los judíos de Fuenpudia (1492-VII-2) 447
748 209. Comisión al corregidor de Salamanca sobre el debate entre judíos y cristianos a causa de usuras (1492-VII-6)........ 449
749 210. Que las justicias de Guadalajara no apremien a Gonzalo del Castillo a restituir la parte que recibió de la venta de unas casas en la judería (1492-VII-8).......... 450
750 211. Comisión a Luis de Sepúlveda sobre los derechos abusivos cobrados a los judíos en Fresno de los Ajos y Ciudad Rodrigo (1492-VII-18)........ 451
751 212. Que las autoridades de Soria no ejecuten las deudas de los judíos en Villalosada, Lumbreras y Ortigosa sin averiguar si son usurarias (1492-VII-29)............. 453
752 213. Instrucciones a Luis de Sepúlveda sobre los judíos de Maqueda (1492)........ 454
753 214. Instrucciones al mismo sobre los fraudes de Gómez de Robles que denunció Abrabanel (1492)........ 456
754 215. Que se vean las deudas de los vecinos de Laguardia con Osúa y se le paguen (1492-VIII-6) 458
755 216. Orden de devolución de bienes a Antón Rodríguez, judío bautizado (1492-VIII-8) 459
756 217. Comisión a Francisco de Luzón sobre las deudas dejadas por los judíos que algunos dicen ser usuarias (1492-VIII-17) 461
757 218. Orden de sobreseer en las deudas de los judíos de Soria hasta que el Consejo decida (1492-VIII-?) 463
758 219. Comisión a Fortún de Ayala para que castigue las violencias cometidas con los judíos entre Bóveda y Zamora (1492-IX-5)........ 464
759 220. Comisión contra los que ayudaron a sacar oro y plata a los judíos (1492-IX-6) . 465
760 221. Restitución de bienes a Pedro y Alonso Núñez de Santa Fe (1492-IX-7) 468
761 222. Excepción del proceso de Juan García, converso (1492-IX-21)................. 469
762 223. Excepción de las deudas del cardenal Mendoza del sobreseimiento general (1492-X-5)........ 470
763 224. Excepción de las deudas que dejó Isaac Abrabanel, del sobreseimiento general (1492-X-6)........ 472
764 225. Comisión a Juan de Ribera para que se informe de cuales deudas de judíos no son usurarias y pueden ser pagadas (1492-X-6) 473
765 226. Comisión a Juan de Valderrama sobre las violencias cometidas en ciertos judíos (1492-X-7)........ 476
766 227. Prórroga en la comisión a Francisco de León para el informe sobre las sacas que hicieron los judíos (1492-X-30) 478
767 228. Orden a los mercaderes genoveses confiscando las letras de cambio dejadas por los judíos, culpables de saca de oro y plata (1492-X-30)........ 479

DOCUMENTOS — Págs. en CIC

768 229. Comisión a las justicias de Cuéllar sobre la deuda de un judío (1492-XI-7)..... 481
769 230. Comisión a Luis de Alcalá y Fernán Núñez Coronel, para que cobren las deudas que a ellos quedaron, pues son rentas arrendadas (1492-XI-8)................. 484
770 231. Seguro a los judíos que regresan para ser cristianos (1492-XI-10)............. 487
771 232. Comisión al corregidor de Segovia sobre ciertas deudas de judíos en pago de mercancía (1492-XI-26).. 489
772 233. Carta a Pedro Suárez de San Pedro para que cobre 45.000 mrs. de las deudas confiscadas (1492-XI-27).. 491
773 234. Carta para que ciertos genoveses de Murcia puedan cobrar las deudas que les dejaron los judíos (1492-XI).. 493
774 235. Orden de libertar a Yucé Hadid si se convierte al cristianismo (1492-XII-1).... 494
775 236. Devolución de bienes a Francisco de Aguila, converso (1492-XII-6)........... 495
776 237. Prorroga en la comisión de Rodrigo de Mercado para investigar las sacas de judíos (1492-XII-10).. 496
777 238. Que las deudas de judíos con la Iglesia de Segovia se paguen si no son usurarias (1492-XII-17).. 497
778 239. Informe de Enciso acerca de los judíos de León, Astorga y Oviedo (1492 o 1493) 498
779 240. Memorial de Fernán Gómez y Fernán Suárez sobre las pesquisas que se hicieron sobre las sacas efectuadas por judíos (1492 o 1493)............................ 500
780 241. Comisión a las justicias de Cuéllar sobre las deudas de Francisco Sánchez de la Cueva, converso (1493-I-8).. 502
781 242. Seguro a un judío que regresa de Portugal para convertirse (1493-I-15)........ 504
782 243. Comisión al corregidor de Plasencia sobre un zurrón lleno de monedas perteneciente a ciertos judíos asesinados cuando intentaban pasarlo a Portugal (1493-II-3) 505
783 244. Que se guarde justicia a Pedro Núñez de Santa Fe, converso en las demandas contra él presentadas (1493-II-14).. 506
784 245. Que las justicias de Cuéllar devuelvan sus casa y heredades a Fernán Gómez de la Cueva, converso (1493-III-6).. 508
785 246. Carta para que Diego Sánchez, converso, pueda recobrar la dote de su hija (1493-III-22).. 509
786 247. Multa impuesta a Rodrigo de Avila porque cobró indebidamente ciertas sumas a los judíos (1493-III-26).. 510
787 248. Perdón a Juan Gutiérrez, converso, del delito de saca (1493-III-31)........... 512
788 249. Comisión de informe sobre cierto oro, plata y perlas que sacaron los judíos de Galicia (1493-V-13).. 513
789 250. Secuestro de ciertos bienes de judíos hasta que se vea si éstos son culpables de sacas (1493-V-16).. 514
790 251. Orden al corregidor de Huete para que no suelte a Zag Cohen, preso por deudas, aunque se lo pida el inquisidor Torquemada (1493-V-21)..................... 516
791 252. Orden a Díaz Sánchez de Quesada para libertar algunos judíos de Segovia que se han convertido (1493-V-25).. 517
792 253. Orden de pago a Juan Pérez Coronel de las sumas que se indican pertenecientes a la Cámara (1493-VI-26).. 518
793 254. Seguro a Yehuda Corcos, que viene a bautizarse (1493-VII-3)................. 520
794 255. Restitución de bienes a Juan Alonso de Montemayor y otros conversos de Logroño (1493-VII-10).. 522
795 256. Comisión a Luis de Sepúlveda y Lope de Villareal sobre las sacas de judíos en Badajoz y Alcántara (1493-VII-13).. 523
796 257. Reconocimiento del derecho que Francisco de Madrid, converso, tiene a los bienes que su madre vendió en Santaolalla (1493-VII-13)........................ 525

DOCUMENTOS	Págs. en CIC
797 258. Seguro a los judíos que regresen de Portugal o Navarra para convertirse (1493-VII-3)	526
798 259. Restitución de bienes a Juan Suárez y Fernán Núñez, conversos (1493-X-19)...	527
799 260. Orden a las autoridades de Cuenca, Osma y Sigüenza de dar buen trato a los conversos (1493-X-23)	528
800 261. Comisión a Juan de Soria para investigar las deudas de judíos cuya percepción pertenece a los reyes (1493-XII-30)	529
801 262. Restitución de 290.741 mrs. al maestro Fadrique, converso (1494-III-20)	531
802 263. Restitución de 58.593 mrs. a Alfonso Núñez de Guadalajara, converso (1494-IV-30)	531
803 264. Restitución de bienes a Pedro Laínes converso de Sepúlveda (1494-IV-30)	532
804 265. Orden de cobrar para las Cámaras las deudas que quedan de los judíos (1494-VII-26)	533
805 266. Provisión declarando incursos en pena de muerte a los judíos que fuesen hallados en España, salvo que se hubiesen bautizado o anunciasen que vienen a bautizarse (1499-IX-5)	534

2

Cáceres, 9 julio 1477.

Carta de seguro de Isabel la Católica a la aljama de Trujillo, contra los abusos que con ellos se cometian.

RGS, 1477-VII, fol. 317; CIC, IX, 559, pp. 116-117.

Doña Ysabel, etc., al mi corregidor e alcaldes e otras justicias qualesquier de la çibdad de Trugillo que agora son o seran de aquí adelante e a cada uno de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, o el traslado della signado de escrivano publico, salud e gracia. Sepades que Salamon Romi, vecino desa dicha çibdad, por si e en nombre e como procurador autorizado de aljama e omes buenos judios della, me fiso relacion por su petiçion diziendo que algunos cavalleros e escuderos e otras personas desa çibdad, a cavsa de los movimientos en ella acaesçidos e de la poca justiçia que en los tiempos pasados en ella ha avido, fasian por fuerça e contra su voluntad a algunos dellos que les fuesen a mondar su establos e echar fuera el estiercol e lavar sus tinajas e a faser otras cosas feas e que aposentavan en sus casas rufianes e mugeres del partido, que si lo non querian faser los apaleavan e maltratavan. E que se reçelan que lo asy querran faser de aqui adelante, en lo qual dis que si asy oviese a pasar que ellos resçibian grand agravio e daño. E me suplicaron e pidieron por merçed que pues por la gracia de Dios despues que yo en estos mis reinos subçedi se ha administrado e administra justiçia en ellos çerca dello con remedio de justiçia les mandase proveer, mandandole dar mi carta para que de aquí adelante ellos non resçibiesen nin les fuesen fechos los tales agravios o como la mi merçed fuese.

E por quanto todos los judios de mis reinos son mios e estan so mi proteçion e anparo e a mi pertenesçe de los defender e anparar e mantener en justicia, tovelo por bien, e mandeles dar esta mi carta para vos en la dicha rason. Por la qual vos mando a todos e a cada uno de vos que de aque adelante non consintades nin dedes logar que cavalleros ni escuderos ni otras persona nin personas algunas desa çibdad nin de fuera della costringan e apremien a los dichos judios e vecinos desa dicha çibdad e sus arravales nin algunos dellos que les vayan a modar sus establos ni a lavar sus tinajas ni a faser otras cosas algunas de las que fasta aqui dis que les fasian faser ni que aposenten ni den en sus casas rufianes ni mugeres del partido ni otras perso-

nas algunas contra su voluntad ni que sobre ellos les fieran nin maltrataten nin fagan otro daño alguno contra derecho, non enbargante que digan o alleguen que lo asy han de uso e de costumbre, ca mi merçed es que lo tal non pase ni se faga de aquí adelante, ca yo por esta mi cartas tomo e reçibo a la dicha aljama e omes buenos judios e a cada uno dellos e a todos sus bienes e cosas en mi guarda e defendimiento real. E los unos ni los otros non fagades nin fagan ende al, etc.

Dada en la villa de Caçeres a nueve dias de jullio, año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mil CCCC° e setenta e siete años. Yo la Reyna. Yo Juan Ruis del Castillo, secretario de la reina nuestra señora la fis escrivir por su mandado. Iohannes episcopus Segobiensis. Iohannes prior de Ucles. Iohannes dotor. Rodericus dotor.

3

Sevilla, 6 sept. 1477.

Isabel confirma la ley que Juan I hizo en las Cortes de Burgos de 1379 para que ningún oficial real pueda cobrar nada de los judíos salvo los monteros de Espinosa que reciben doce maravedís por cada tora, a cambio de su protección. Se incluyen cartas de Juan II y de Enrique IV. Al final concede un seguro general a todos los judíos.

RGS, 1477-IX, fol. 501; CIC, IX, 560, pp. 119-124.

Doña Ysabel por la gracia de Dios etc., a los oidores de la mi Audiençia e alcaldes e otras justiçias qualesquier de la mi Casa e Corte e Chançilleria, e a los asistentes, corregidores, alcaldes, merinos e alguaciles e otras justiçias qualesquier de todas las çibdades e villas e logares de los mis reynos e señorios, e a cada uno de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico, salud e gracia. Sepades quel Señor rey don Enrique, mi hermano, que Dios aya, mando dar una su carta firmada de su nombre e sellada con su sello, su thenor de la qual es este que se sigue:

Don Enrrique, por la gracia de Dios etc., a los oidores de la mi Audiençia y alcaldes e alguasiles e otras justiçias e ofiçiales qualesquier de la mi Casa y Corte e Chançilleria e a los asistentes, corregidores, alcaides, merinos, alguaziles e otras justiçias e ofiçiales qualesquier de todas las çibdades e villas e logares de los mis regnos e señorios que agora son o seran de aqui adelante e a cada uno de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o su traslado signado de escrivano publico, salud e gracia. Sepades quel rey don Juan mi señor e mi padre cuya anima Dios aya, mando dar e dio a las dichas aljamas de los judios de los dichos mis regnos e señorios una su carta firmada de su nombre e sellada con su sello de çera colorada, el thenor de la qual es este que se sigue:

Don Juan, por la gracia de Dios etc., a los oydores de la mi Audiençia e a los alcaldes e alguasiles e otras justiçias e ofiçiales qualesquier de la mi Casa e Corte e Chançilleria e a los corregidores e alcaldes e merinos e alguasiles e otras justiçias e ofiçiales qualesquier de todas las çibdades e villas e logares de los mis regnos e señorios que agora son o seran de aquí adelante e a cada uno y qualquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o sut traslado signado de escrivano publico, salud y gracia. Sepades que yo mande dar e di una mi carta firmada de mi nombre e sella (sic) con mi sello en las espaldas e refrendada de çiertos del mi Consejo, el thenor de la qual es este que se sigue:

Don Juan, por la gracia de Dios etc. a los oydores de la mi Audiençia y a los alcaldes y alguasiles y otras justiçias y ofiçiales qualesquier de la mi Casa e Corte y Chançilleria e a los corregidores y alcaldes e merinos e alguasiles e otras justiçias e ofiçiales qualesquier de todas las çibdades e villas e logares de los mis regnos e señorios que agora son o seran de aquí adelante e a cada uno e qualquier de vos a quien esta mi caarta fuere mostrada o su traslado signado de escrivano publico, salud e gracia. Sepades que en çiertas ordenanças que yo fise e hordene en la çibdad de Segovia el año que paso de mill e quatroçientos e treinta e tres años çerca de los derechos que los ofiçiales devian aver e levar, se contiene un capitulo en el qual se contiene

una ley quel rey don Juan mi havuelo fizo e ordeno en las Cortes de Burgos, su thenor del qual dicho capitulo es este que se sigue:

"Otrosy es mi merçced que cada que yo entre en qualquier çibdat o villa o logar, los mis monteros de Espinosa e Bavia ayan e lieven de los judios lo que se contiene en la ley quel rey don Juan mi abuelo fiso e ordeno en las Cortes de Burgos, su thenor de la qual es este que sigue: Otrosy por quanto acaesçe que cada que nos entramos en alguna çibdad o villa o logar de los nuestros reynos los nuestros ofiçilaes demandavan muchas cosas desaguisadas diziendo que lo han de aver de derecho por rason de sus ofiçios, nos por esto hordenamos e tenemos por bien que quando nos entraremos en qualquier çibdad o villa o logar de los nuestros reynos, que non den cosa alguna a ofiçiales algunos por derechos que demanden, salvo que los judios del lugar donde nos llegaremos que den a los monteros de Espinosa dose maravedis cada tora, e que ellos que guarden los judios que no resçiban mal ni daño ni desaguisado. Otrosy quel conçejo de la çibdad o villa o logar que den al que lieva nuestro pendon posadero dose maravedis levando el pendon e no en otra manera, pero que si nos fueremos en una çibdad o villa o logar dos vezes en el año o años, que esto que lo no paguen mas de una vez en el año. E mando y defiendo que los sobredichos no ayan ni lieven de sus derechos mas de lo contenido en la dicha ley e que ellos ni otros algunos no ayan ni lieven otra cosa alguna por la dicha rason so pena de la mi merçed e de privaçion de los ofiçios, e demas que lo que de otra guisa levaren que lo tornen con las setenas. E mando e defiendo que los ofiçiales de la reyna mi muger e del prinçipe mi fijo ni alguno dellos no ayan ni lieven de los dichos judios cosa alguna viniendo conmigo a la çibdad o villa o logar a do yo estoviere. E entrando en ella despues que yo y viniere e viniendo por su parte non estando yo en el logar, que ayan y lieven los de la dicha reina las dos terçias partes de lo suso dicho y los del prinçipe la meytad como suso es ordenado en las yantares".

E agora por Santo Alpullate de Alcala, en nombre y como procurador de las aljamas de los judios de los mis reynos e señorios, me fue suplicado e pedido por merçed que mandase dar mi carta para que fuese guardada la dicha ley e hordenança que de suso va encorporada en todo y por todo segund y por la forma e manera que en ella se contiene, e yo tovelo por bien. Porque vos mando a todos y a cada uno de vos que veades la dicha ley e ordenança que suso va encorporada y al guardedes e cumplades e fagades guardar e conplir en todo e por todo segund e por la forma e manera que en ella se contiene a las dichas aljamas de los judios de los dichos mis rehgnos e eseñorios e a cada una dellas y les no vayades ni consintades ir ni pasar contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello en algund tiempo ni por alguna manera, e que no consintades que otras mis ofiçiales ni persona ni personas algunas allende de las contias en la dicha ley y hodenança suso encorporada los demanden ni lieven derecho alguno, salvo los dichos mis monteros de Espinosa e Bavia, como dichos es, e segund e en la manera que en ella se contiene. E si alguna o algunas personas contra ello fueren o pasaren quesieren pasar ge lo no consintades ni dedes logar a ello, por quanto mi merçed y voluntad es que la dicha ley e hordenança que suso va encorporada les sea guardada y complida en todo y por todo segund e por la forma e manera que en ella se contiene e les no sea quebrantada agora ni en algund tiempo ni por alguna manera. E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al etc. Dada en la mi çibdad de Avila quatro dias de setiembre año del nasçimiento del nuestro señor Ihesuchristo de mil CCCC°XLV años. Yo el rey. Yo Juan Gonzalez de Çibdad Real la fiz escrivir por mandado de nuestro señor el Rey con acuerdo de los del su Consejo, etc.

E agora por el dicho Santo Alpullate de Alcala, en nombre e como procurador de las aljamas de los judios de los mis reynos e señorios me fue fecha relaçion que vos o algunos de vos les no queredes guardar ni faser guardar la dicha mi carta que suso va encorporada, e otrosy que como quier que las dichas aljamas pagan a los dichos mis monteros de Espinosa e Bavia los dichos dose maravedis contenidos en la ley y ordenança que suso en la dicha mi carta va encorporada, que son de moneda vieja o veinte e quatro maravedis desta moneda usual de blancas por cada tora que sacan al tal resçibimiento, que allende desto les demandan que les paguen los dichos derechos por cada una de las otras toras que tienen en sus sinogas y otras cosas e achaques injusta e non devidamente, sobre lo qual dis que se por si mismos entran por fuerça en sus casas y les prendan e toman y lievan sus bienes. En lo qual dis que han resçebido

y resçiben grand agravio e dapño e pidiome por merçed en el dicho nombre que sobre ello les proveyese como la mi merçed fuese.

E yo tovelo por bien. Por que vos mando a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares y juredigiones que veades la dicha mi carta que suso va encorporada y la guardedes y cumplades y fagades guardar e complir a las dichas aljamas de los judios de los dichos mis reynos e señorios e a cada una dellas en todo y por todo segund e por la forma e manera que en ella se contiene, e en cumpliendola contra el thenor e forma della les non vayades nin pasedes nin consintades yr nin pasar agora ni en algund tiempo ni por alguna manera ni rason que sea. E otrosi que non consintades que otros mis ofiçiales ni persona ni personas algunas alende de las contenidas en la dicha ley e ordenança suso en la dicha mi carta encorporada les demande ni lieve derechos algunos, salvo los dichos mis monteros de Espinosa y Bavia como dicho es, e segund e en la manera que en ella se contiene, conviene a saber los dose maravedis de moneda vieja o por ellos veynte e quatro mrs desta moneda de blancas por cada tora de las que sacaren al tal resçibimiento y no mas ni en otras manera, y que las guarden los dichos judios que non resçiban mal nin dapño nin desaguisado, segund que en la dicha ley y hordenança se contiene. E si los dichos mis monteros o alguno dellos e otra alguna o algunas personas contra lo suso dichos o contra parte dello fueren o pasaren o quesieren pasar ge lo non consintades nin dedes logar a ello. A las quales e a cada uno dellos mando so las penas contenidas en la dicha ley e hordenança que lo asy guarden e cumplan e contra el thenor e forma dello non vayan nin pasen nin prendan a las dichas aljamas de los dichos judios ni alguno dellos nin les fagan otro mal nin dapño nin desaguisado alguno, por quanto mi merçed y voluntad es que la dicha mi carta y ley e ordenança que suso en ella va encorporada les sea guardada y complida en todo y por todo segund y por la forma e manera que en ella se contiene, e les non sea quebrantada agora nin en algund tiempo nin por alguna manera nin rason que sea. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al, etc. Dada en la villa de Madrigal a çinco dias de mayo, año del nasçimiento del nuestro señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e quarenta e seys años. Yo el rey. E yo el dotor Ferrando Dias de toledo, oydor y referendario del rey e su secretario la fiz escrevir por su mandado. Registrada.

E agora el dicho Santo Alpullate de Alcalá, en nombre e como procurador de las dichas aljamas e judios de los dichos mis regnos e señorios pidiome por merçed que le mandase dar mi carta para vosotros e para cada uno de vos para que guardades y cumplades e fagades guardar e cumplir a las dichas aljamas e judios dellas la dicha carta del dicho rey mi señor que suso va encorporada y todo lo en ella contenido. E yo tovelo por bien. Por que vos mando a todos y a cada uno de vos en vuestros lugares e jurediçiones que guardedes e cumplades e fagades guardar e cumplir a todas las dichas aljamas e judios de los dichos mis reynos e señorios que agora son e seran de aqui adelante y a cada uno dellos la dicha carta del dicho mi señor que de suso va encorporada y todo lo en ella contenido e cada cosa dello en todo y por todo segund que en ella se contiene e contra el thenor della les non vayades nin pasedes nin consintades yr nin pasar en algund tiempo nin por alguna manera nin rason que sea. E los unos nin los otros fagades nin fagan ende al etc. Dada en la muy noble y muy leal çibdad de Sevilla, doze dias de agosto año del nasçimiento del nuestro señor Ihesuchristo de mill y quatroçientosy çinquenta e çinco años. Yo el rey etc.

E agora, por quanto el procurador de las dichas aljamas destos mis regnos e señorios me pidio por merçed que le mandase dar mi carta para que guardasedes y cumpliesedes la dicha carta del dicho señor rey don Enrrique que suso va encorporada, o como la mi merçed fuese, e yo tovelo pro bien. Por que vos mando a todos e a cada uno de vos en vuestros logares y jurediçiones que guardedes e cumplades e fagades guardar e cumplir a todas las dichas aljamas y judios de los dichos mis regnos e señorios e a cada uno dellos la dicha carta del dicho señor rey don Enrique que de suso va encorporada y todo lo en ella contenido, en todo y por todo segund que en ella se contiene e contra el thenor e forma della non vayades nin pasedes n'n consintades yr nin pasar. E otrosy por esta mi carta tomo y resçibo en mi guarda e so mi amparo y defendimiento real a los dichos judios de las dichas aljamas y a cada uno dellos e a sus personas y bienes e los aseguro de todas y qualesquier personas de qualquier estado que sean que ante vos las dichas justiçias o ante qualquier de vos nombraren por sus nombres e dixeren que

se resçelan, e les mando e defiendo que los non fieran nin maten nin lisien nin consientan ferir nin matar nin lisiar nin faser nin fagan otro mal ni daño nin desaguisado alguno en sus personas y bienes nin en cosa alguna de lo suyo contra rason e derecho so aquellas penas en que caen los que quebrantan seguro puesto por carta e mandado de su reyna e señora natural. El qual dicho seguro mando a vos las dichas justiçias y a cada uno de vos que fagades pregonar publicamente por las plazas y mercados y otros logares acostumbrados de mi Corte e desas dichas çibdades y villas y lugares por pregonero e ante escrivano publico y, fecho el dicho pregon, si algunos fueren o pasaren contra este dicho mi seguro que vos las dichas justiçias e cada una de vos prendades contra los tales e contra sus bienes a las dichas penas. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al, etc.

Dada en la muy nobel y leal çibdad de Sevilla seys dias de setiembre año del nasçimiento del nuestro señor Ihesuchristo de mill y quatroçientos e setenta e siete años. Yo la reyna. Yo Diego de Santander secretario de la reyna nuestra señora la fiz escrevir por su mandado. Rodedicus doctor, Iohannes doctor. Nunius doctor.

4

Valladolid, 23 mayo, 1476.

Carta de los Reyes Católicos asegurando a Rabí Yucéy Rabí Moséy a los demás judios de Trujillo contra Diego Pizarro.

RGS, 1476-V, fol. 345; CIC, IX, 548, pp. 93-94.

Don Fernando e doña Isabel etc., al corregidor e alcaldes e otras justicias qualesquier de la noble e leal çibdad de Trugillo e a cada uno de vos, salud e gracia. Sepades que Rabi Yuçe e Rabi Mose, vezinos de la dicha çibdad, por si e en nombre de la aljama de los judios desa dicha çibdad, nos fizieron relaçion por su petiçion diziendo que por odio e malquerençia que les ha Diego Piçarro, que se temen e reçelan que el o los suyos o los que por el han de fazer, los feriran o lisiaran o faran o mandaran fazer algund mal o daño o desaguisado alguno en sus bienes o personas contra razon e derecho, en lo qual ellos resçebirian grande agravio e daño, e nos suplicaron e pidieron por merçed que sobrello les mandasemos proveer mandandoles tomar a ellos e a sus bienes en nuestra guarda e so nuestro seguro e anparo. E nos tovimoslo por bien e por esta nuestra carta o por su traslado signado de escrivano publico tomamos e resçebimos en nuestra guarda e so nuestro seguro e anparo e defendimiento real a los dichos judios de la dicha aljama de la dicha çibdad de Trugillo e a sus mugeres e fijos e criados e a todos sus bienes e los seguramos del dicho Diego Piçarro e de sus criados e de los que por el han de fazer, los quales seran nombrados por sus nombres ante vos las dichas justicias o ante qualquier de vos para que los non fieran nin maten nin lisen ni fagan ni maden fazer otro mal ni daño ni desaguisado alguno en sus personas ni en sus bienes ni en cosa de los suyo contra razon e derecho so aquellas penas asi creminales como çebiles en que caen aquellos que van e quebrantan seguro puesto por carta e mandado de sus reyes e señores naturales.

Por que vos mandamos a todos e cada uno de vos que guardedes e fagades guardar este nuestro seguro en todo e por todo segund que en el se contiene, e que vos las dichas justicias lo fagades pregonar publicamente por las plaças e mercados e otros lugares acostumbrados desa dicha çibdad por pregonero ante escrivano publico porque todos lo sepan e no puedan pretender inorançia. E fecho el dicho pregon si alguna o algunas personas fueren o pasaren contra el, que vos las dichas justiçias o qualquier de vos pasedes e proçedades contra ellos e contra sus bienes e personas a las dichas penas e a cada una dellas porque a ellos sea castigo e a otros enxenplo. E los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra Camara etc.

Dada en la noble villa de Valladolid a veinte e tres dias de mayo del nascimiento de nues-

tro señor Ihesu Christo de mill e quatrocientos e setenta e seis años. Yo el rey. Yo la reina. Yo Alonso de Avila, secretario del rey e de la reina nuestros señores la fis escrivir por su mandado. Ynigus doctor. Nunnus doctor. Petrus licenciatus. Registrada. Diego Sanchez.

5

Córdoba, 10 sept., 1484.

Los Reyes confirman una carta dada por Fernando el Católico el 9 de marzo de 1479, que se incluye, amparando a los judios de Segovia.

RGS, 1484-IX, fol. 121; CIC, IX, 613. pp. 235-238. Publicada también por R. García de Castro. *Virtudes de la Reina Católica,* Madrid, 1961, pp. 434-436.

Don Fernando e doña Isabel, etc., al prinçipe don Juan nuestro muy caro e muy amado fijo e a los infantes y duques, perlados, marqueses, condes, ricosomes, maestres de las Ordenes, priores, comendadores e subcomendadores e alcaides de los castillos y casas fuertes y llanas y a todos los concejos e asistentes y corregidores, alcaides, merinos y alguaziles, jurados, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de todas las çibdades e villas e logares de los nuestros regnos e señorios asy realengos como abadengos e ordenes y señorios e behetrias e otras qualesquier personas nuestros vasallos e súbditos e naturales de qualquier estado o condiçion preheminençia o dignidad que sean y a cada uno y qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico, salud e gracia. Sepades que yo el rey mande dar una mi carta firmada de mi nombre e sellada con mi sello, su thenor de la qual es este que se sigue:

Don Fernando por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, etc., a los duques, perlados, marqueses, etc., salud e gracia. Sepades que Jaco Cachopo en nombre e como procurador de las aljamas de los judios de los dichos mis regnos e señorios me fiso relaçion disiendo que en algunas çibdades e villas e logares de los dichos mis regnos e señorios, algunos de vos los dichos perlados e onbes poderosos e personas religiosas e conçejos e comunidades e otras personas vos aveys levantado e levantays e quereys levantar contra algunas de las aljamas e les toman por fuerça e contra su voluntad sus synogas e casas de oraçion e sus posesiones e enterramientos e que los queredes robar e tomar lo suyo e les faser otros males e daños e ynobaciones e estatutos e ordenanças contra toda justicia e yendo espresamente contra forma de las bullas apostolicas e de las leys de los dichos mis regnos e de las cartas e provisiones que çerca dello tienen, dando a entender que tenedes para ello bullas e provisiones e por otras rasones e colores que ponedes. De lo qual dis que si asy pasase a mi recresçeria mucho deservicio y las dichas aljamas se despoblarian. E pidiome por merçed en el dicho nombre que sobrello les mandase proveer de remedio con justiçia mandando e defendiendo so grandes penas que lo suso dicho non fuese contra ellos, e sy cosa alguna de lo suso dicho contra ello ses o fuese fecho o ynobado lo mandase tornar libremente a las dichas aljamas e fuese revocado e tornado todo al punto e estado en que estava antes que vos moviesedes a lo faser contra ellos. E otrosy les mandase tomar en mi guarda e seguro por manera que non fuesen asy fatigados contra justiçia, o que sobre todo les mandase proveer como la mi merçed fuese. E yo tovelo por bien.

Por que vos mando a todos e a cada uno de vos en vuestros logares e juridiçiones que non tomedes nin consyntades tomar a las dichas aljamas e judios dellas nin alguno dellos las dichas sus synogas e casas de oraçion nin sus enterramientos e posesyones por fuerça e contra su voluntad, antes los defendades e anparedes en todo ello e no vos movades ni atendades ni consintades ni dedes logar a los robar ni tomar cosa alguna de los suyo ni a les faser otros males e dapños ynjusta e non devidamente ni a les robar ni faser contra ellos estatutos ni ordenanças ni ynovaçiones algunas sin aver primeramente para ello mi espeçial mandado. E si alguna cosa de lo susodicho avedes fecho o atentado faser o fuere fecho e tomado o ynovado contra ellos o contra alguno dellos ge lo dedes e restituyades luego e los desfagades e revoquedes

e tornedes al punto e estado en que estavan antes que vos moviesedes a lo asi faser, ca yo por la presente lo revoco e anulo todo e do por ninguno e de ningund valor e efecto e lo torno e restituyo al dicho primero estado. E otrosi tomo e resçibo a las dichas aljamas e djudios dellas e a cada uno dellos e a todo lo suyo en mi guarda e seguro e so mi anparo e defendimiento real. Lo qual vos mando que fagades pregonar por los plaças e mercados e otros logares acostumbrados desas dichas çibdades e villas e logares porque mejor venga a notiçia de todos y dello non podades pretender ynorançia. E sy alguna o algunas personas fueren o pasaren contra lo suso dicho o contra parte dello, pasedes e proçedades contra ellos e contra cada uno dellos e contra sus bienes a las mayores penas çeviles e criminales que fallardes por derecho como contra aquellos que pasan e quebrantan seguro puesto por su rey e señor natural. E los unos nin los otros non fagades ende al, etc.

Dada en la villa de Taraçena nueve dias del mes de março año del nasçimiento de nuestro señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e setenta e nueve años. Yo el rey. Yo Juan Ruis del Castillo secretario del rey nuestro señor la fis escrivir por su mandado. Don Francisco, Alfonsus doctor, Veresque, Juan Iohanes dotor, Andreas doctor, Antonius dotor, Gundisalvus dotor, registrada. Alfonso del Marmol, Diego Vasques chanciller.

E agora Ysaque Hatia judio vecino de la çibdad de Segovia, en nombre e como procurador del aljama de los judios de la dicha çibdad, nos fiso relaçion diziendo que como quier que la dicha carta suso encorporada les ha seydo guardada en todo e por todo segund que en ella se contien, dis que se temen e reçelan que algunas personas ynjusta e non devidamente les yran o pasaran contra dicha carta por ge la quebrantar o menguar en todo o en parte della, en lo qual si asy oviese de pasar dis que la dicha aljama e judios della resçibirian muy grand agravio e daño. E nos suplico en el dicho nombre que porque mejor e mas complidamente la dicha carta suso encorporada les fuese guardada e complida que les mandasemos dar e diesemos nustra sobrecarta della o que sobrello le proveyesemos como la nuestra merçed fuese, e nos tovimoslo por bien.

Por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos en vuestros logares e juridiçiones que veades la dicha carta que suso va encorporada e la guardeys e cumplays e esecuteys e fagades guardar e conplir e esecutar en todo e por todo segund que en ella se contien, e contra el tenor e forma della non vades ni pasedes nin consyntades yr nin pasar en tiempo alguno ni por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de privaçion de los ofiçios e de confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fizierdes para la nuestra Camara e fisco, e demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplase que parescades ante nos en la nuestra Corte doquier que nos seamos del dia que vos emlasare fasta quinse dias primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escrivano pulbico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. Dada en la çibdad de Cordova a dies dias de setienbre año del nasçimiento de nuestro señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e cuatro años. E es nuestra merçed que lo contenido en esta nuestra carta sea guardado con tanto que non sea en perjuisio del monasterio de Santa Clara de la dicha çibdad de Segovia. Yo el rey, yo la reyna, yo Diego de Santander secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fis escrivir por su mandado. Didacus episcopus Palentinus. Rodericus doctor, Andreas doctor, Antonius doctor.

6

Sevilla, 26 agosto, 1478.

Carta de los Reyes al corregidor de Cáceres para que haga apartar a los judíos y moros de los cristianos.
RGS, 1478-VIII, fol. 30; CIC, IX, 568, p. 140.

Don Fernando e doña Isabel, etc. a vos (en blanco) nuestro corregidor de la villa de Caçeres, salud e graçia. Sepades que a nos es fecha relaçion que como quier que por las leyes de

nuestros reynos e santos canones esta proybido e vedado que los judios e moros non moren entre los christianos e que tengan sus juderias e morerias e casas de morada e de oraçion apartadas, que en esa dicha villa muchos de los judios della moran entre los christianos, de que se sigue deservicio a Dios nuestro señor e oprobio, confusion e daño de nuestra santa fe. E que porque a nos como rey e reyna e señores en lo tal pertenesçe proveer, mandamos dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, por la qual vos mandamos que sin escandalo nin movimiento alguno apartedes e fagades apartar a todos los judios e moros que en esa dicha villa biven e moran dentro los christianos e que moren e tengan sus juderias e morerias apartada en los lugares donde antiguamente la solian e acostumbraban thener. E si non solian thener juderias apartadas o en los lugares donde las avia non ay donde estar que luego busquedes lugar conviniente e apartado dentre los christianos donde esten e moren, fasiendoles dar casas e solares para ello a presçios rasonables. E de aqui adelante non consintades nin dedes lugar que moren nin tengan sus casas entre christianos, porque los inconvenientes que por morar fasta aquí entre los christianos se siguen çesen. E si para lo asi faser e complir favor e ayuda ovierdes menester, por esta nuestra carta mandamos al conçejo, regidores, cavalleros, escudeeros, ofiçiales e omes buenos desa dicha villa que vos lo den e fagan dar e que en ello vos non pongan inconvenientes, poner enbargo nin contrario alguno. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al, etc.

Dada en la muy noble çibdad de Sevilla a XXVI dias de agosto año del nasçimiento de nuestro señor Ihesuchristo de mill e quatrocientos e setenta e ocho años. Yo el rey, yo la reyna. Yo Juan Ruis de Castro, secretario del rey e reina nuestros señores la fis escrivir pos su mandado. Rodericus doctor. Nunnius doctor. Andreas doctor. Azamar doctor. Registrada. Diego Sanches.

7

Burgos, 12 agosto, 1490.

Carta a las autoridades de Vizcaya prohibiendo que se cumpla la ordenanza recientemente hecha para que los judíos no puedan pernoctar en Bilbao, pues los caseríos de las inmediaciones son peligrosos.

RGS, 1490-VIII. fol. 253; CIC, IX, 681, pp. 344-346. Publicado por BAER, F., *Die Jüden im christlichen Spanien,* II, pp. 397-398.

Don Fernando e doña Ysabel etc., a vos el liçençiado Diego Martines de Astudillo, nuestro corregidor e veedor en el nuestro muy noble e leal condado e señorio de Viscaya e a vos el alcalde e prevos e fieles regidores e ofiçiales de la villa de Bilvao e a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud e gracia. Sepades que los judios tratantes vesinos e moradores de la villa de Medina de Pumaar nos fesyeron relaçion por su petiçion diziendo que de derecho canonico e segund leyes destos nuestros reynos los judios son tolerados e sufridos e que nos los mandamos tolerar e sofrir e que viban en nuestro reynos como nuestros subditos e narturales e que vendan e conpren e contraten por ellos quiete e pacificamente e como tales nuestros subidtos e vasallos dis que los tenemos reçebidos so nuestro anparo e defendimiento real, e nos avemos servido e servimos dellos cada e quando que nos ha plasido e plase como nuestros subditos e vasallos. E dis quellos han tenido e tienen contrataçion en la dicha villa de Bilvao y en la provinçia de Guipuscoa donde dis que conpran paños e otras mercaderias e pagan el diezmo dello e lo lievan a las ferias de la villa de Medina del Canpo y a otras ferias e logares destos nuestros reynos a lo vender e venden e pagan el alcavala dello, lo qual dis ques cabsa de se acreçentar nuestras rentas e basteçer las ferias lo qual dis que es cosa muy provechosa al bien publico destos nuestros reynos e se siguen otras muchas utilidades e provechos e la contrataçion de la dicha villa de Bilvao dis que les ha seydo fasta aqui libre e desenbargada porque ellos han tratado e tratan onesta e linpiamente en sus tratos e mercaderias.

E dis que agora vos el dicho coregidor e alcalde e prevoste, fieles regidores, ofiçiales de la dicha villa de Bylvao ynjustamente e contra las leyes destos nuestros reinos dis que non te-

niendo para ello poder nin facultad hordenastes que ningund judio nin pudiese estar nin dormir noche alguna en la dicha villa de Bylvao so pena de dos mill maravedis e que huesped nin otra persona alguna de la dicha villa non fuese osado de le tener nin reçebir noche alguna en su casa so la misma pena e que lo mandaster asy pregonar e se pregono publicamente por la dicha villa. La qual hordenança dis que non pudistes haser de derecho sin nuestra liçençia e abtoridad pues que dys que hera y es en derogaçion de las leyes de nuestros reynos e dis que como la dicha villa de Bilvao non tinen arravales donde los dichos judios se puedan salir a a dormir y estar las noches salvo çiertas caserias pobres e muy peligrosas e estarian en ellas a muy grand peligro de sus personas e de sus fasiendas si la dicha hordenança e vedamiento oviese de pasar e non seria si non quitarles totalmente la dicha contrataçion e aquella quitada las dichas nuestras rentas asy de los diezmos como de las alcavalas dis que serian menoscabadas e las dichas ferias non serian asy basteçidas e se siguirian otros daños e ynconvenientes.

Por ende que nos suplicavan e pedian por merçed çerca dello con remedio de justiçia les mandasemos proveer mandandoles dar nuestra carta para vos el dicho corregidor e ofiçiales de la dicha villa para que revocasedes la dicha hordenança e la diesedes por ninguna e el pregon que sobrella madastes faser e se fiso, porque libremente pudiesen yr e fuesen a la dicha villa de Bilvao e estoviesen e contratasen en ella segund e como lo fasyan antes que la dicha hordenança e pregon se fesiesen, o çerca dello les madasemos proveer lo que la nuestra merçed fuese, e nos tovimoslo por bien.

Por que vos mandamos que agora nin de aqui adelante dexedes e consintades entrar e estar en la dicha villa de Bilvao a los dichos judios vesinos de la dicha villa de Medina de Pumar a tratar sus mercaderias segund e como fasta aqui han entrado e estado mercadeando e non byviendo de asiento en la dicha villa. E non fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed y de diez mill maravedis para la nuestra Camara a cada uno que lo contrario fisiere. Pero si contra esto que dicho es alguna rason teneys por que non lo debays asy faser e conplir, por quanto diz que vosotros soys conçejo, corregidor e justiçia, regidores ofiçiales en la dicha villa e todos unos e partes en el fecho e que alla de vosotros ellos non podrian alcançar conplimiento de justicia por lo qual a nos perteneçe dello oyr e consoçer, por esta nuestra carta vos mandamos que del dia que con ella fueredes requeridos en vuestras presençias si pudieredes ser avidos e si non ante las puertas de las casas de vuestras moradas fasiendolo saber a vuestras mugeres o fijos si los avedes e sy no a vuestros omes e criados o vecinos mas çercanos para que vos lo digan o fagan saber por manera que venga a vuestra notiçia e dello non podades pretender ynorançia fasta quince dias primeros siguientes, etc.

Dada en la muy noble çibdad de Burgos a doze dias del mes de agosto año del nasçimiento de nuestro señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa años. El condestable Pero Ferrandes de Velasco condestable de Castilla, por virtud de los poderes que tiene del rey e de la reyna nuestros señores la mando dar. Yo Sancho Ruis de Cuero secretario del rey e de la reyna, nuestros señores la fise escrivir con acuerdo de los del su Consejo. Franciscus doctor et abbas.

8

Granada, 31 marzo, 1492.

Provision de los Reyes Católicos ordenando que los Judios salgan de sus Reinos.

Patronato Real, leg. 28, fol. 6; CIC, IX, 716, pp. 392-395. Publicado por FITA, BAH, tomo XI, 1887, pp. 512-520; BAER F., *Die Jüden...* II, pp. 404-407, R. GARCÍA Y GARCÍA DE CASTRO, *Virtudes de la Reina Católica,* pp. 443-446, y otros.

Don Fernando e doña Ysavel, por la graçia de Dios rey e reyna a de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jaen, del Algarve, de Algezira, de Gibral-

tar e de las islas de Canaria, conde e condesa de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano, Al prinçie don Juan mi muy caro e muy amado hijo e a los ynfantes, perlados duques, marqueses, condes, maestres de las Ordenes, priores, ricos omes, comendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes de los nuestros reynos e señorios e a los conçejos, corregidores, alcaldes, alguaziles, merinos, caballeros, escuderos ofiçiales e omes buenos de la muy noble e muy leal çibdad de Burgos e de las otras çiudades e villas e lugares de su obispado e de los otros arçobispados e obispados e diocesis de los nuestros reynos e señorios e a las aljamas de los judios de la dicha çibdad de Burgos e de todas las dichas çibdades e villas e lugares de su obispado e de todas las dichas çibdades e villas e lugares de los dichos nuestros reynos e señorios e a todos los judios e personas singulares dellos, asi barones como mugeres de qualquier hedad que sean e a todas las otras personas de qualquier ley, estado, dignidad, preminençia e condiçion que sean a quien lo de yuso en esta nuestra carta contenido atañe o atañer pueda en qualquier manera, salud e graçia.

Bien sabedes o debedes saver que porque nos fuimos informados que en estos nuestros reynos abia algunos malos christianos que judaiçaban e apostataban de nuestra santa fee catolica, de lo qual hera mucha causa la comuniçacion de los judios con los christianos, en las Cortes que hizimos en la çibdad de Toledo el año pasado de mill e quatroçientos e ochenta años, mandamos apartar a los dichos judios en todas las çibdades e villas e lugares de los nuestros reynos e señorios, e dalles juderias e lugares apartados donde bibiesen esperando que con su apartiamiento se remediaria. E otrosi obimos procurado e dado orden como se hiziese ynquisiçion en los dichos nuestros reynos e señorios, la qual como sabeys ha mas de doze años que se a fecho e fase, e por ella se an hallado muchos culpantes segun es notorio e segun somos ynformados de los ynquisidores e de otras muchas personas religiosas, eclesiasticas e seglares, consta e pareçe el gran daño que a los christianos se a seguido e sigue de la participaçion, conbersaçion, comunicaçion que han tenido e tienen con los judios, los quales se prueban que procuran siempre por quantas bias e maneras pueden de subvertir e subtraer de nuestra santa fee catolica a los fieles christianos e los apartar della e atraer e perbertir a su dañada crençia e opinion, ynstruyendolos en las çeremonias e obserbançias de su ley, haziendo ayuntamientos donde les leen e enseñan lo que han de creeer e guardar segun su ley, e procurando de çircunçidar a ellos e a sus fijos dandoles libros por donde rezasen sus oraçiones e declarandoles los ayunos que han de ayunar e juntandose con ellos a leer y enseñarles las ystorias de su ley notificandoles las pascuas ante que vengan, avisandoles de lo que en ellas han de guardar y hazer, dandoles y llebandoles de su casa el pan çençeño e carnes muertas con çerimonias, instruyendoles de las cosas que se an de apartar, asi en los comeres como en las otras cosas por obserbançia de su ley e persuadiendoles en quanto pueden a que tengan e guarden la ley de Muysen, haziendoles entender que non ay otra ley ni verdad salvo aquella. Lo qual consta por muchos dichos e confesiones asi de los mismos judios como de los que fueron pervertidos y engañados por ellos, lo qual ha redundado en gran daño, detrimento e oprobio de nuestra santa fee catolica.

Y como quiera que de mucha parte desto fuemos ynformado antes de agora y conoçemos que el remedio verdadero de todos estos daños e ynconbinientes estaba en aprestar (sic) del todo la comunicaçion de los dichos judios con los christianos e hecharlos de todos nuestros reynos, quisimonos contentar con mandarlos salir de todas las çidades e villas e lugares del Andaluzia donde parecia que abian fecho mayor daño, creyendo que aquello bastaria para que los de las otras çiudades e villas e lugares de los nuestros reynos e señorios çesasen de hazer e cometer lo suso dicho. E porque somos ynformados que aquello ni las justiçias que se an fecho en algunos de los dichos judios que se an fallado muy culpantes en los dichos crimines e delitos contra nuestra santa fe catolica no basta para entero remedio para obviar e remediar como çese tan gran obprobio e ofensa de la fe y religion christiana, porque cada dia se halla e pareçe que los dichos judios creçen en continuar su malo y dañado proposito donde biven e conversan y porque no aya lugar de mas ofender a nuestra santa fe, asi en los que Dios hasta aquí ha querido guardar como en los que cayeron se enmendaron e reduzieron a la Santa Madre Yglesia, lo qual segun la flaqueza de nuestra humanidad e abstucia e subgesçion diabolica que con-

tino nos guerrea ligeramente podria acaesçer si la causa prençipal desto no se quita, que es hechar los dichos judios de nuestros reynos. Por que quando algun grave y detestable crimen es cometido por algunos de algun colegio e unibersidad es razon que el tal colegio e unibersidad sean disolvidos e anihilados e los menores por los mayores e los unos por los otros punidos, e que aquellos que perbierten el bien e onesto bevir de las çibdades e villas e por contagio puede dañar a los otros sean expelidos de los pueblos e aun por otras mas leves causas que sean en daño de la Republica quanto mas por el mayor de los crimines e mas peligroso e contagioso como lo es este.

Por ende nos, con consejo e pareçer de algunos perlados e grandes e cavallero de nuestros reynos e de otras personas de çiençia e conçiencia de nuestro Consejo, abiendo abido sobre ello mucha deliberaçion, acordamos de mandar salir todos los dichos judios e judias de nuestros reynos e que jamas tornen ni buelban a ellos ni a algunos dellos. Y sobre ello mandamos dar esta nuestra carta por la qual mandamos a todos los judios e judias de qualquier hedad que sean que biben e moran e estan en los dichos nuestros reynos e señorios asi los naturales dellos como los non naturales que en qualquier manera e por qualquier cavsa ayan benido e esten en ellos que fasta en fin del mes de jullio primero que biene de este presente año, salgan de todos los dichos nuestros reinos e señorios con sus hijos e hijas, criados e criadas e familiares judios, asi grandes como pequeños, de qualquier hedad que sean, e non sean osados de tornar a ellos ni estar en ellos ni en parte alguna dellos de bibienda ni de paso ni en otra manera alguna so pena que si no lo fiziesen e cumpliesen asi e fueren hallados estar en los dichos nuestros reynos e señorios e benir a ellos en qualquier manera yncurran en pena de muerte e confiscaçion de todos sus bienes para la nuestra Camara e Fisco, en las quales penas yncurran por ese mismo fecho e derecho sin otro proçeso, sentençia ni declaraçion. E mandamos e defendemos que ningunas nin algunas personas de los dichos nuestros reynos de qualquier estado, condiçion, dignidad que sean, non sean osados de resçebir nin acoger ni defender ni tener publica ni secretamente judio ni judia pasado el dicho termino de fin de jullio en adelante para siempre jamas, en sus tierras ni en sus casas nin en otra parte alguna de los dichos nuestros reynos e señorios, so pena de perdimiento de todos sus bienes, vasallos e fortalezas e otros heredamientos, e otrose de perder qualesquier merçedes que de nos tengan para la nuestra Camara e Fisco.

E porque los dichos judios e judias puedan durante el dicho tiempo fasta en fin del dicho mes de jullio mejor disponer de si e de sus bienes e hazienda, por la presente los tomamos e reçibimos so nuestro seguro e anparo defendimiento real e los aseguramos a ellos e a sus bienes para que durante el dicho tiempo fasta el dicho dia fin del dicho mes de jullio puedan andar e estar seguros e puedan entrar e vender e trocar e enagenar todos sus bienes muebles e raizes e disponer dellos libremente e a su boluntad, e que durante el dicho tiempo no les sea fecho mal ni daño ni dasaguisado alguno en sus personas ni en sus bienes contra justicia so las penas en que cayen e yncurren los que quebrantan nuestro seguro real. E asi mismo damos liçençia e facultad a los dichos judios e judias que puedan sacar fuera de todos los dichos nuestros reinos e señorios sus bienes e hazienda por mar e por tierra con tanto que no saquen oro ni plata ni moneda amonedada ni las otras cosas vedadas por las leys de nuestros reynos, salvo en mercaderias que non sean cosas vedadas o en canbios.

E otrosi mandamos a todos los conçejos, justiçias, regidores, cavalleros, escudereos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad de Burgos e de las otras çibdades e villas e lugares de los nuestros reinos e señorios e a todos nuestros vasallos, subditos e naturales que guarden e cumplan e fagan guardar e cunplir esta nuestra carta e todo lo en ella contenido e den e fagan dar todo el fabor e ayuda que para ello fuere menester so pena de la nuestra merçed e de confiscaçion de todos sus bienes e ofiçios para nuestra Camara e Fisco. E porque esto pueda benir a notiçia de todos e ninguno pueda pretender ynorançia mandamos que esta nuestra carta sea pregonada por las plazas e lugares acostumbrados desa dicha çibdad e de las prinçipales çibdades e villas e lugares de su obispado por pregonero e ante escrivano publico. E los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de pribaçion de los ofiçios e confiscaçion de los bienes a cada uno que lo contrario fiziere. E demas mandamos al omen que les esta nuestra carta mostrare que los enplaçe que parezcan ante nos

en la nuestra Corte doquier que nos seamos del dia que los enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier escribano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos como se cumple nuestro mandado.

Dada en la nuestra çibdad de Granada a XXXI dias del mes de março año del nasçimiento de nuestro señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e nobenta e dos años. Yo el rey, yo la reyna, Yo Juan de Coloma, secretario del rey e de la reyna nuestros señores la fize escrivir por su mandado. Registrada Cabrera, Almaçan chanceller.

9

Antes de agosto, de 1492.

Instrucciones a Luis de Sepúlveda para tratar con Gabriel Tapia y Gómez de Robles acerca de los Judios de Maqueda.

Diversos de Castilla, leg. 8, fol. 127; CIC, IX, 752, pp. 454-456. Publicado por BAER F., *Die Jüden...*, pp. 411-413.

Las cosas que vos Luys de Sepulveda aveis de platicar con Graviel de Tapia e con Gomes de Robles y con los otros mis criados son las siguientes:

I. Primeramente entender con los judios de Maqueda y Torrijos si se querran tornar christianos, y los que se tornaren christianos seran ayudados y bien tratados.

II. Que la segunda sinoga de Torrijos se tome para que sea mesquita para los moros por que non se aya de faser mesquita de nuevo para ellos, pues esta fecha, porque los moros se han de pasar a bevir a las casas de los judios y en la moreria viviran otros vesinos y atributaran las casas.

III. Que las synogas de Maqueda se guarden para que se haga dellos lo que mandare.

IIII. Que se pongan por escrito todas las heredades que ay en Maqueda y en Torrijos y su tierra de los judios asy de casas como olibas y viñas y huertas e çumacales e tierras de pan y molinos de azeite y se pongan todas por sy e los dueños dellas y las heredades que son tributarias y a quien lo son y donde viven y como los llaman.

V. Saber de Robles los tributos que se han conprado de los judios y saber sobre que heredades estan y escrivirlas cuyas son y como estan los recabdos sobrellas y asi mismo saber todas las otras heredades que estan ypotecadas a esto.

VI. Y que de todo ello se aya entera informaçion.

VII. Averiguar las debdas que deben los judios a los christianos y los christianos a los judios para que aquellas se averiguen entre ellos y se paguen los unos a los otros, y faser luego un pregon que todas y qualesquier personas que tengan recabdos y obligaciones y otras debdas liquidas sobre judios que las vengan mostrando dentro de *(en blanco)* dias que les faran complimiento de justiçia con aperçibimiento que si dentro del dicho tiempo non vinieren que despues de ydos los judios avran perdido qualquier cosa que le deban y que los bienes de los dichos judios quedaran libre y desenbargados a qualquier o qualesquier personas que conpraren los bienes de los dichos judios, y los dichos judios los puedan libremente vender a quien quisieren.

VIII. Que las dichas heredades atributadas a su señoria se pongan por memorial para ver quien son sus dueños y ver las heredades que estan ypotecadas a estos tributos de su señoria.

IX. Asi mismo ver quantas casas ay y quien son sus dueños para ver si ay en ellas algunos tributos de su señoria.

X. Que los judios de Maqueda y Torrijos y su tierra puedan vender todos sus heredamientos a quien quisieren y faser dellos todo lo que quisieren como Sus Altesas lo mandan por sus cartas patentes, aunque creo que pocos avra que ge los compren.

XI. Trabajar por todas las vias que ser pudiere como se ayan de avezinar y venir a bevir a Maqueda y a Torrijos labradores y otras personas provechosas a la dicha villa.

XII. Estar con Juan Guas para que vea la pared de la fortalesa del Canpillo y se concierte el destajo della con Tenaguillo y con otros maestros que sean çiertos.

XIII. Lo del agua de Torrijos de las horas que valiese.

XIIII. Si sera buena la tierra de las heras de Torrijos para haser huerta.

XV. Lo de la piedra y la cal y ladrillo para el monasterio de Torrijos.

XVI. Los XX mil mrs que se dan para labrar a la villa de Torrijos que se den y se despendan en la obra.

10

Barcelona, 10 noviembre, 1492

Seguro que otorgan los Reyes a los judios que regresan para ser cristianos

RGS, 1492-XI, fol. 40. Se aplica esta carta en documento 20 nov. 1492 a Jaco Alfon, vecino de Segovia para que regrese de Portugal. Ib. fol. 26. CIC, IX, 770, pp. 487-489.

Don Fernando e doña Isabel etc., a todos los corregidores, asistentes, alcaldes, alguaziles e otros juezes e justiçias qualesquier asi de la çibdad de Çamora como de todas las otras çibdades, villas e logares destos nuestros reygnos y señorios e a cada uno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico, salud e gracia. Sepades que por parte de algunos judios estantes en el reyno de Portugal, que por nuestro mandado salieron de nuestros reynos y señorios nos es fecha relaçion que ellos, alumbrados del Espiritu Santo conosciendo el herror en que estavan se querian bolber a estos nuestros reynos para se convertir a nuestra Santa Fe catholica e permanescer e morir en ella como catholicos christianos e por su petiçion nos fue soplicado e pedido por merçed que para venir a estos nuestros reygnos les diesemos nuestra carta de seguro para que libre e seguramente pudiesen venir ellos con sus hijos e mugeres e faziendas. Y asi mismo porque su voluntad era de bebir e morar en los mismos logares deonde bebian e moravan al tiempo que eran judios mandasemos que las casas e bienes y raizes que ello vendieron e dexaron les fuesen bueltas e tornadas por las personas que agora las tenian por las quantias de mrs que ellos las vendieron pagando los mejoramientos que en ellas oviesen fecho o como la nuestra merçed fuese.

E nos acatando lo susodicho ser serviçio de nuestro Señor e ensalçamiento de nuestra santa Fe catholica tovimoslo por bien e mandamos dar e dimos esta nuestra carta sobre ello. Por lo qual tomamos e reçebimos so nuestra guarda e anparo de defendimiento real a todos los judios e judias que ansi quisieren venir a los dichos nuestros reynos e señorios syendo primeramente tornados christianos en la dicha Çibdad Rodrigo o en el dicho reyno de Portogal o tornandose christianos e reçibiendo agua de Espiritu Santo en el primer lugar de nuestros reynos conviene a saber, los que sallieren de Portogal por Badajoz que se tornen christianos en la dicha cibdad de Badajoz e los que salieren por Çibdad Rodrigo que se tornen christianos en la dicha Çibdad Rodrigo e los que sallieren por la dicha çibdad de Çamora que se tornen christianos en la dicha çibdad de Çamora. E que en qualesquier de las dichas çibdades que se batizaren se bautizen seyendo presente el obispo o su provisor e el corregidor o alcaldes de la tal ciudad e que traygan fe autentica como reçibieron bautismo en la forma suso dicha, la qual dicha fe asi mismo mandamos que traygan los que se convertieren en el dicho reyno de Portugal e quesiern entrar en los dichos nuestros reynos por que podamos ser çiertos como los dichos judios se tornan christianos e non pueda aver en ello cavtela nin simulaçion alguna. E defendemos a los dichos judios que estan en el dicho reyno de Portogal que se quisieren tornar christianos en los dichos reynos que se vengan por las dichas çibdades e por qualquier adellas para que puedan gosar de lo en esta carta contenido e non por otra parte alguna. A los quales e a sus bienes que consigo truxeren los aseguramos de todas e qualesquier presonas de qualquier ley,

estado o condicion, priminençia o dignidad que sea para que non les sea fecho mal nin daño nin desaguisado alguno en sus personas nin en los dichos sus bienes e fasiendas contra rason e derecho e como non devan. E mandamos a vos los dichos nuestros justiçias e a cada uno e cualquier de vos en vuestros lugares e juridiçiones que guardedes e cunplades e fagades guardar e conplir esta nuestra carta de siguro a los dichos judios que ansi se vinieren a los dichos nuestros reynos tornados christianos o se tornaren en estos nuestros reynos e troxeren la fe dello en la forma suso dicha en todo e por todo sigund que en ella se contiene, e contra el tenor e forma della vos non vayan nin pasen nin consientan ir nin pasar en tiempo alguno nin por alguna manera. E ansi mismo vos mandamos que cada e quando por los dichos judios que ansi se tornaren christianos como dicho es fueredes requeridos fagades llamar ante vos las personas a quien asi ellos vendieron las dichas sus casas e bienes rayzes al tiempo que salieron e fueron destos nuestros reynos, e averiguando entrellos las contias de mrs por que las vendieron y pagandolas con los dichos majoramientos que en ellas ovieren fecho ge las fagades volver e restituyr libremente para que esten e vivan libremente en las dichas sus casas e bienes rayzes sin que en ello les sea puesto impedimiento alguno por quanto nuestra merçed e voluntad es que ansi se faga e cumpla. E asi mismo si algunas personas les devian algunas devdas ge las fagades pagar las que justa e liçitamente se fallaren que se les devian non siendo de usura nin de logro ni de que las leyes de nuestros reynos quieren e disponene que non sean pagadas. E los unos nin los otros etc.

Dada en la çibdad de Barçelona a dies dias de noviembre de noventa e dos años. Yo el rey, yo la reyna. Yo Juan de la Parra secretario etc. Comendador mayor Rodrigo de Ulloa, en la forma acordada. Rodericus doctor.

11

Granada, 5 septiembre, 1499.

Carta de los Reyes disponiendo que los Judios que fueren hallados en sus dominios sean condenados a muerte salvo que desde fuera de ellos anunciasen que se vienen a convertir.

RGS, 1499-IX, s. fol. Entre los inventariados. CIC, IX, 805, p. 534.

Don Fernando e doña Ysabel etc., al nuestro justiçia mayor e al nuestro almirante mayor de Castilla e a los del nuestro Consejo, alcaldes e alguaziles de la nuestra Casa e Corte e Chançilleria e a todos los corregidores, asistentes, alcaldes e alguaziles, merinos e otras justiçias qualesquier de todas las çibdades e villas e lugares de los nuestros regnos e señorios e a cada uno e qualquier de vos a quien esta carta fuere mostrada o della supieredes en qualquier manera, salud e gracia. Bien sabedes como por algunas justas cavsas e razones que a ello nos movieron cumplideras a serviçio de Dios e nuestro e bien e pro cumun de nuestros regnos e por los daños que se siguian de la estada de los judios en estos nuestros regnos los mandamos salir dellos e los mandamos que non tornasen a ellos en ningund tiempo so pena que si en ellos fuesen tomados muriesen por ello, lo qual se puso ansi en obra. E agora a nos es fecha relaçion que algunos judios se atreven a venir a estos dichos nuestros regnos diziendo que ellos non fueron de los que fueron echados dellos e que no se estiende a ellos la dicha nuestra carta por ser de regnos estraños, e despues que estan presos diz que dizen que quieren ser christianos e vosotros o alguno de vos teneys alguna dubda sobre lo suso dicho e de la paena que los tales meresçen. E porque nuestra merçed e voluntad es de mandar sobrello proveer de manera que lo contenido en las dichas nuestras cartas aya complido efecto, mandamos dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon.

Por la qual vos mandamos a todos e a cada uno de vos que sy agora o en algund tiempo, alguno o algunos judios o judias entraren en nuestros regnos ansi de los que fueron echados dellos como otros qualesquier de otros regnos e provinçias en cada uno dellos esecuteys luego la pena de muerte e perdimiento de bienes e otras penas que en la dicha nuestra carta contenidas e non lo dexeis de fazer aunque los tales judios digan que quieren ser christianos salvo si antes

que entraren en nuestros regnos vos enbiaren manifestar e faser saber como vienen a tornarse christianos e convertir a nuestra santa fee catholica e lo pusieren por obra ante escrivano e testigos en el primer lugar donde entraren. E a estos tales tornados christianos publicamente en el lugar donde llegaren segund e como dicho es bien permitimos que bivan christianos en estos dichos nuestros regnos. E por que lo suso dicho sea notorio e ninguno dello pueda pretender ynorançia mandamos que esta nuestra carta sea pregonada en nuestra Corte e en esas dichas çibdades e villas e lugares. E los unos nin los otros etc.

Dada en la çibdad de Granada a V dias de mes de setiembre de XCIX años. Yo el rey, yo la reyna. Yo Miguel Peres d'Almaçan etc. Acordada, liçençiatus Çapata.

CAPITULO XIX

LA FAMILIA DE LA REINA ISABEL

SUMARIO: I. Los hijos de la Reina Católica. II. Matrimonio de su hija primogénita Isabel. III. Doble enlace matrimonial del príncipe don Juan y de la infanta doña Juana. IV. Segundas nupcias de la hija primogénita. V. Matrimonio de la infanta doña María. VI. Matrimonio de la infanta doña Catalina. VII. Atentado contra la vida de don Fernando. VIII. Los príncipes herederos doña Juana y don Felipe. *Conclusión. Documentos.*

I. *Los hijos de la Reina Católica.*

De su matrimonio con don Fernando, celebrado en Valladolid el 19 de octubre de 1469, tuvo la reina Isabel la Católica cuatro hijas y un hijo, por el orden siguiente de sus respectivos nacimientos:

(1.) *La infanta Isabel, su primogénita.* Vino al mundo en Dueñas (Palencia) el 1 de octubre de 1470[1]: "Sabed que por la gracia de Dios nuestro Señor, escribía la Princesa heredera de Castilla al Regidor de Trujillo, yo soy alumbrada de un infante, e por su inmensa bondad quedé bien dispuesta en mi salud..."[2]. La infanta Isabel fue jurada Princesa de Asturias en las Cortes de Madrigal, el año 1476; y fue «cuando doncella tan santa y devota, y tan sabia y tan perfecta, que subió en todo grado de perfección, de honestidad. Dotada en dones de gracia, en rezar, en ayunos, en limosnas y devotas contemplaciones y sentimientos de nuestro Señor Jesucristo. Fue dotada en los bienes de natura de excelentísimo ingenio y grande saber. Esto era cosa muy cierta, que cuando sus padres tenían algún consejo arduo, siempre su consejo y parecer era muy estimado de todos cuantos allí estaban...»[3].

(2) *El príncipe heredero, don Juan.* Casi ocho años más tarde, le nació en el Alcázar de Sevilla, el día 28 de junio de 1478[4], su primero y único hijo varón: el que tanto ella había deseado y por quien tanto suplicado al Señor "con grandes humillaciones e suplicaciones e sacrificios e obras pías que fizo"[5]. La providencia visible de Dios sobre este fruto de sus entrañas, fue el mé-

---

[1] LORENZO GALÍNDEZ DE CARVAJAL, *Anales breves del reinado de los Reyes Católicos,* Año 1470 (Edic. BAE, tomo LXX, Madrid, 1953), p. 538.—JERÓNIMO ZURITA, en sus *Anales del reino de Aragón* (cap. 31, lib. 18), señala como fecha del nacimiento de la infanta Isabel, el 2 de octubre.

[2] *Carta de la princesa Isabel* a Luis de Chaves, Regidor de Trujillo, dándole cuenta de su primer parto. Está fechada en Dueñas, a 2 de octubre de 1470; y se conserva, en copia autenticada, en el Archivo del Conde de Miranda. Edic. de la ACAD. DE LA HISTORIA, *Memorias de Enrique IV,* doc. CLXXVIII, p. 618.

[3] ANÓNIMO FRANCISCANO, *Carro de las Donas,* Valladolid, 1542 (Ejemplar conservado en la BN, Ms. R-12). En CIC, tomo XXI, doc. 2.890, pp. 33-41.

[4] L. GALÍNDEZ DE CARVAJAL, O. c., año 1478, p. 542: "Este año estuvieron los Reyes en Sevilla hasta que nasció el príncipe don Juan, que fue a 28 de junio".

[5] HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos,* cap. LXXIII (Edic. BAE, tomo LXX, Madrid, 1953), p. 328.

dico judío Lorenzo Badoç, que lo era de los Reyes de Aragón, padres de Fernando el Católico, a quien éste había encomendado la delicada salud de su esposa durante aquellos largos años sin tener sucesión después del nacimiento de su primera hija. La noticia nos ha llegado a través de un documento en que el rey don Fernando consigna los honorarios anuales que se deben a este médico por la asistencia de su esposa y haber conseguido el heredero que esperaban: "tum etiam eadem serenissima regina, coniux nostra, quae per aliquos annos non eficiebatur pregnans, etiam eisdem medicaminibus laudabilibus vestris, eidem ministratis, eodem Domino concedente, gravida facta fuit et illustrissimum principem Joannem, primogenitum nostrum carissimum, peperit"[6].

La noticia del estado de "buena esperanza" en que la Reina se encontraba, fue celebrada con indecible alborozo en todo el Reino; y el propio confesor, fray Hernando de Talavera, la felicita por la novedad "de vuestro preñado". Cuando sobrevino el nacimiento del Príncipe heredero, la ciudad entera de Sevilla ardió en fiestas: "ficieron muy grandes alegrías en la ciudad tres días de día y noche, así los ciudadanos como los cortesanos"[7].

Fue bautizado el jueves 9 de julio siguiente por el Cardenal de España, Arzobispo de la misma ciudad, don Pedro González de Mendoza[8] y el "domingo nueve días de agosto salió la Reyna a misa a presentar al Príncipe al templo e a lo ofrecer a Dios según la costumbre de la Santa Madre Iglesia, muy triunfalmente apostada en esta manera..."[9]. "Ofreció la Reyna con el Príncipe dos excelentes de oro, de cada cinquenta excelentes cada uno: ovo la Fábrica el uno, e los Capellanes de la Reyna el otro. Oída su misa, así ordenadamente como habían venido, se volvieron al Alcázar"[10].

Además de esta ofrenda oficial y pública, los Reyes Católicos hicieron otra privada y devocional en agradecimiento por el don del hijo recibido. Habiendo nacido éste el día de S. Pedro Apóstol, prometieron edificar un templo en su honor en el lugar mismo donde, según tradición, sufrió el matirio; y en efecto la iglesia de S. Pietro in Montorio y el templete de Bramante en el Janículo de Roma son el exvoto de los Reyes Católicos por el nacimiento del Príncipe heredero don Juan, según se lee en las inscripciones del tiempo[11].

(3) La infanta doña Juana. Nació en Toledo un sábado, día 6 de noviembre de 1479, entre las seis y siete de la mañana[12]: "La reina doña Juana, nuestra señora, sintió tanto la muerte de su marido, que cayó en una enfermedad de la que nunca más convaleció. No hay qué decir de su Alteza, antes de esta enfermedad. Fue de muy claro ingenio y muy sabia y muy gran letrada, y de una clara conciencia, muy amiga de toda bondad..."[13].

---

[6] Texto editado por ANTONIO DE LA TORRE, en "Hispania" IV (1944), pp. 69-72. Este médico pasa a servir a la Reina Católica, en Castilla, el 22 de septiembre de 1479.

[7] ANDRÉS BERNALDEZ, *Historia de los Reyes Católicos,* cap. XXXII (Edic. BAE, tomo LXX, Madrid, 1953), p. 591.

[8] A. BERNÁLDEZ, O. c., pp. 591-592.

[9] A. BERNALDEZ, O. c., cap. XXXIII, p. 592.

[10] A. BERNALDEZ, O. c., p. 592, col. 2.ª

[11] PRIMO LUIGI VANNICELLI, *San Pietro in Montorio e il tempietto del Bramante,* Roma, 1971, Táv. XXXV, pp. 148-149. A. DE LA TORRE, *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos,* 4 vv. (Madrid, 1949-51), III, pp. 142-144, 149-150 y 541. La Postulación de la Causa recibió el año 1966 una carta espontánea de los Padres Franciscanos encargados de la custodia y culto de San Pietro in Montorio, que dice: "Noi siamo i custodi Francescani del Tempietto di Bramante, costruito con i fondi della Regina Isabella di Castiglia stessa, e saremo ben lieti di poter collaborare pure noi per portarla alla gloria degli Altari" (Arch. de la Causa, *"Cartas").*

[12] ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón,* lib. 20, cap. 34; HENRIQUE COCQ, *Genealogía y descendencia de los Reyes Católicos de España...,* p. 193. CIC, tomo XXII, doc. 2.957, p. 193).

[13] ANÓNIMO FRANCISCANO, *Del Carro de las Donas,* Valladolid, 1542 (BN. de Madrid, R-12). En CIC, tomo XXI, doc. 2.890, pp. 33-41.

④ *La infanta doña María.* Vio la luz primera en Córdoba, el 29 de junio de 1482[14]: "Esta devota reina tuvo en sí enteramente las dos carreras del cielo, que son la vida activa y contemplativa; y fue en la vida contemplativa tan acabada dende su niñez hasta la hora de su muerte, o por mejor decir, hasta que reinó en el cielo con Dios. Era en la fe muy fuerte y muy bastante en las confesiones, comuniones y en los oficios divinos y fiestas de la Santa Madre Iglesia: así en ayunallas como en celebrallas; como en hacer grandes limosnas. Era muy grande y muy acabada su fe y devoción y comunicaba con religiosos y religiosas las cosas que pertenecían al servicio de Dios; las cosas de su conciencia comunicaba con sus confesores muchas veces. Tanto que me certificó el devoto padre Fray García de Padilla, su confesor, el cual fue después obispo de Santo Domingo: Que hablando con esta cristianísima reina en cosas del servicio de Dios la vido que parescía moradora del cielo... Dende que nació hasta que la casó con el cristianísimo rey don Manuel: siempre allí en su niñez, como siendo doncella, siempre fue dechado de toda perfección"[15].

⑤ *La infanta doña Catalina.* Vino a este mundo en Alcalá de Henares, el 15 de diciembre de 1485[16]: "De la santa y bienaventurada reina doña Catherina, reina de Inglaterra, es claro que piadosamente podemos creer ella reina en el cielo; aunque sus hermanas fueron más virtuosas, ella por palma de martirio pasó a reinar en el cielo...; sufriendo muchas aflicciones y desconsolaciones, poniendo su esperanza en nuestro Señor Dios y en la bienaventurada Virgen, Nuestra Señora, y en muchos Santos, que ella tenía por devotos: así como San Juan Evangelista y Santa Catalina y Santa María Magdalena y a otros muchos Santos. Estando aflicta rezaba muchas oraciones: ponía sus negocios en las manos de nuestro Señor Dios; confesábase muchas veces y comulgaba. Quiso nuestro Señor Dios descargalla de carga tan pesada, envió por ella y ella, aparejándose como católica y cristianísima con las armas y sacramentos de la Santa Iglesia, murió en paz y su ánima descansa en mejor reino que el que ella dejó"[17].

De todos sus hijos, y muy particularmente de sus hijas que, con los paréntesis de enajenamiento de Juana, fueron auténticos "vasos de elección", quedan noticias ciertas de su extraordinaria virtud y ejemplaridad; reseñándose sus vidas como modelo de mujeres y Princesas, y como espejo en que se reflejaron las virtudes de su madre. A todas ellas pudieran aplicarse por igual las palabras que el Vicario General de los franciscanos de la Observancia, confesor de Santa Juana de Valois y muy afecto al Papa León X, escribía a la reina de Inglaterra, Catalina de Aragón:

> "Laetabat, profecto, videre filiam tatam, tantae niatris in his quae sunt virtutis imitatricem; ita ut de Genitrice tua possit illud Eccli. XXX. 4, dici: "Mortua est regina Elisabeth, et iam non est mortua, similem enim reliquit sibi post se"... Vale, regina coronata tribus coronis, morum scilicet, meritorum et Anglorum"...[18].

---

[14] J. ZURITA, *Anales*, lib. 20, cap. 43: "A veinte y nueve de Junio un día antes que el Rey partiera al sitio de Loxa", dice Zurita que la Reina dió a luz en Córdoba a la infanta doña María; HENRIQUE COCQ, O. c., l.c.

[15] ANÓNIMO FRANCISCANO, *Del Carro de las Donas*, Valladolid, 1542 (BN. de Madrid, R-12). En CIC, tomo XXI, doc. 2.890, pp. 33-41.

[16] HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, cap. LIII (Edic. BAE., tomo LXX, Madrid, 1953), p. 430. J. ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, lib. 20, cap. 64 y L. GALÍNDEZ DE CARVAJAL, *Anales breves*, Año 1485, p. 544, señalan el día 16 de diciembre como fecha del nacimiento de la Princesa.

[17] ANÓNIMO FRANCISCANO, O. c., l.c.

[18] FRAY GILBERTO NICOLAI, Vicario General de los Franciscanos de la Observancia de 1511 a 1514 y de 1516 a 1517; más conocido por el nombre de Gabriel María, como le llamó el Papa León X por su gran devoción a la Madre de Dios. El texto transcrito está tomado de la "Dedicatoria" del libro *Tractatus de tribus ordinibus beatissimae Virginis, Dei Genitricis, Mariae* a la Reina de Inglaterra, Catalina de Aragón, hija de la reina Isabel la Católica. Está impreso en Londres, por Ricardo Pynson, s.a., y es un libro raro, del que sólo se conoce un ejemplar completo. Tiene en Roma introducida su causa de beatificación.

Los Reyes Católicos, aún en medio de tantos y tan graves cuidados relacionados con la gobernación de sus reinos, no sólo no desatendieron, sino que directa y personalmente se preocuparon de la educación de sus hijos y buscaron también para ellos con tacto y habilidad diplomática los mejores casamientos con los príncipes y princesas europeas que más conviniesen, tanto al bien particular de los propios interesados como al general de sus reinos.

Por lo que respecta a lo primero, y más concretamente a la formación *religiosa* de sus hijos, obtuvieron del Papa Inocencio VIII una bula, fechada el 18 de enero de 1487, por la que se les facultaba poder elegir libremente los religiosos de cualquier Orden Monástica para encomendarles la formación espirirual de sus hijos: la de la Princesa Isabel se confió al franciscano de la Observancia, fray Pascual de Ampudia; la del Príncipe heredero, a fray Diego de Deza; y la de las infantas Juana y María, al dominico fray Andrés de Miranda. Desde enero de 1493 aparece incluido en nómina Alessandro Geraldini, como "maestro de las Ynfantes" María y Catalina[19].

Y por lo que se refiere al segundo tema apuntado, la política matrimonial seguida por la Reina Católica para casar a sus hijos, es de una corrección moral recta y escrupulosa. Es para ella un verdadero caso de conciencia, previamente consultado con su confesor fray Hernando de Talavera: a ello hace expresa alusión, cuando en una de sus cartas le recuerda la Reina "lo que escrivís de los casamientos de nuestros hijos qué es lo que os parecería mejor"[20].

Porque esto era precisamente, "lo mejor", lo que los Reyes andaban buscando para sus hijos.

II. *Matrimonio de la primogénita Isabel con el príncipe Alfonso, heredero de Portugal.*

Isabel y Alfonso son aquellos dos infantes, que de niños y por virtud de las tercerías de doña Juana, tuvieron que quedarse en Moura en poder de la Infanta portuguesa doña Beatriz. Una vez efectuada la profesión religiosa de doña Juana (la "excelente señora" de Portugal o "la Beltraneja" de Castilla), las tercerías de Moura habían perdido toda su razón de ser: puesto que, concebidas como medio de asegurar que los pretendidos derechos de Juana a la corona de Castilla no volverían a reclamarse, era casi absurdo su mantenimiento una vez que la parte principal escapara a ellas refugiándose tras las rejas de un monasterio. De ahí que el rey de Portugal (que desde la muerte de su padre Alfonso V, el 28 de agosto de 1481, era Juan II), apenas subido al trono enviara a la Corte de Castilla sus embajadores[21] con la misión concreta de insinuar a los Reyes Católicos la conveniencia de que los infantes Isabel y Alfonso abandonasen el triste retiro de Moura tornando a la Corte. Pero la propuesta lusitana, tan inocente al parecer, llevaba un trasfondo inconfesable, como era la intención del monarca portugués de devolver por el mismo hecho su libertad también a doña Juana[22].

Esta maniobra inicial portuguesa para el término de las tercerías no tuvo resultado alguno positivo, sino es acaso el de despertar en el ánimo de Isabel las antiguas inquietudes y sospechas de que se estuviese de nuevo utilizando a "la hija de la reina" para otros fines muy diversos. Lo cierto es que Juan II, enemigo mortal de la Casa de Braganza, temía que, al tener esta

---

[19] ANTONIO DE LA TORRE, *Maestros de los hijos de los Reyes Católicos,* en "Hispania" 16 (1956), pp. 256-266.

[20] *Carta de la Reina Isabel* a su confesor fray Hernando de Talavera, Zaragoza, 4 de diciembre de 1493. Bibl. del Monasterio de El Escorial, L. I, 13, ff. 13r al 18r. CIC, tomo II, doc. 206, p. 43. (Cf. cap. IV).

[21] Los embajadores portugueses son Juan de Silveira, Barón de Albito, y el famoso cronista lusitano Ruy de Pina (Cf. RUY DE PINA, *Crónica del rei dom Joham II,* Coimbra, 1950, pp. 22-28).

[22] J. B. SITGES, *Enrique IV y la excelente señora, vulgarmente llamada doña Juana la Beltraneja,* Madrid, 1913, p. 350.

Casa en su poder tan preciosos rehenes (como el príncipe heredero de Portugal y la princesa primogénita de Castilla) pudiera erigirse en árbitro de las relaciones entre Castilla y Portugal. Y entonces pensó él por su cuenta jugar la baza de doña Juana como un contrapeso del otro platillo de la balanza a su favor: sacando del convento a doña Juana y poniéndole casa y servicio a su disposición.

Los de la Casa de Braganza se apresuraron entonces a informar inmediatamente a la Reina Católica, la salida de doña Juana del monasterio; por lo que aquella, una vez certificada de la veracidad de la información recibida, redobló la vigilancia, que dio como resultado la rápida detención por sus agentes de un cierto Montesinos cuando trataba de pasar de Portugal a Navarra. Sometido a tormento, luego reveló que llevaba cartas y encargo del obispo de Lamego para proponer el matrimonio de Juana con el joven rey navarro Francisco de Foix[23]. Y es ya bastante sintomático y sospechoso el hecho mismo de que la permanencia de Juana fuera del convento durara hasta enero de 1483: es decir, hasta la muerte del susodicho rey de Navarra.

Razón tenía el historiador don Modesto Lafuente para afirmar que había "un asunto muy importante, de que nuestros escritores han descuidado de hablar, defraudando a Isabel de una de sus mejores glorias por la destreza diplomática con que supo manejarle"[24]. Y este asunto no era otro que las pretensiones siempre vivas de Portugal sobre los derechos al trono de Castilla de aquella doña Juana la Beltraneja, a quien nuestros historiadores por lo común, dice Lafuente, se han contentado con dejar profesa en un convento de religiosas de Coimbra.

La cosa era muy seria y la amenaza sumamente grave, porque si el rey de Portugal no se atenía a las condiciones acordadas en punto tan esencial, y más si la guerra civil se renovaba, las tercerías se convertirían en punta de lanza contra Castilla. Durante los meses de aquel verano la reina Isabel tuvo que sufrir angustias terribles, como reina y como madre. Una nueva embajada portuguesa a la corte castellana, con una fuerte presión diplomática que se apoyaba en el número de castellanos exiliados en Portugal, todos ellos antiguos partidarios de doña Juana, venía a agravar aún más la situación. A las demandas portuguesas respondieron, de parte de Isabel, fray Hernando de Talavera y Rodrigo de Maldonado con una negativa firme y general; porque no podían hacer otra cosa sin destruir las medidas de saneamiento aplicadas al Reino por las cortes de Toledo[25]. Ello no obstante, cuando Ruy de Pina volvió en su tercera embajada a la corte castellana, encontró ya a los Reyes Católicos inclinados favorablemente al proyecto portugués de la supresión de las tercerías: éste era tal vez el precio puesto a la amistad portuguesa; la cual, a su vez, representaba la única verdadera garantía de que el bando de doña Juana no volviera a retoñar. Según Zurita, Juan II "no se podía doblar a mostrar afición al rey y mucho menos a la reyna, con quien tenía doblado parentesco, viendo sus cosas que iban en tanto crecimiento de prosperidad, y siempre los quería tener en temor y sospecha"; e Isabel, por su parte, "trataba de sacar de las tercerías a la Infanta doña Isabel, su hija"[26].

Las negociaciones durarían varios meses, acaso porque la reina Isabel no quería dejar pasar la oportunidad de obtener nuevas garantías, al menos bajo la forma de un solemne juramento. Madura ya la negociación, fueron dados poderes en Madrid el 22 de abril de 1483 a fray Hernando de Talavera[27] para concertar el fin de las tercerías y llevar luego a cabo su supresión.

---

[23] Las cartas eran de *Fernando González,* uno de los castellanos desterrados en Portugal y partidarios de doña Juana, a quien el rey don Alfonso V había hecho obispo de Lamego (J. M. CORDEIRO DE SOUSA, *Notas acerca de la boda de Isabel de Castilla con el príncipe don Alfonso de Portugal,* en RABM, tomo LX, 1 (Madrid, enero-junio, 1954), pp. 33-44; documentos, pp. 44-51.

[24] MODESTO LAFUENTE, *Historia General de España, V* (Madrid, 1861), p. 311.

[25] DE LA TORRE-SUÁREZ, *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos,* II, Valladolid, 1960, pp. 217-235, 239-240.

[26] JERÓNIMO ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón,* IV, ff. 318v-321v.

[27] DE LA TORRE-SUÁREZ, O. c., II, p. 261.

Dos fueron los acuerdos firmados por el Confesor de la Reina, en Avis, el 15 de mayo: uno que restituía en su libertad a los *príncipes Alfonso e Isabel, cuyo matrimonio pasaba a ser una promesa*[28]; y otro, en que se confería a cuatro jueces (dos por el bando castellano y otros dos por el portugués) el poder arbitrar en el plazo de un año (a partir del 1 de julio) sobre las querellas pendientes de los castellanos desterrados[29].

A partir de este momento, los sucesos se desenvuelven con suma rapidez; y por paradógico que pueda parecer, la desaparición de las tercerías, no origina empeoramiento alguno en las relaciones entre Portugal y Castilla; más bien todo lo contrario, una mejora bastante apreciable, que culminará en el matrimonio de los príncipes Alfonso e Isabel.

Eliminadas las tercerías, existían aún poderosos motivos de desconfianza por ambas partes: porque desterrados portugueses se albergaban en Castilla y desterrados castellanos en Portugal. Una solución de entrambos problemas tendría necesariamente que preceder a cualquier verdadero tratado de amistad. Una voluntad sincera de concordia existía por ambas partes, y gracias a ella se encontró pronto la solución justa. Y cuando el 23 de mayo de 1487 el Pontífice extendió una bula prohibiendo rigurosamente a doña Juana abandonar su religión profesada[30], se produjo el cierre definitivo de una época y se abrió automáticamente otra nueva con el matrimonio de los príncipes Alfonso e Isabel.

Después de todo, este matrimonio no venía sino a confirmar algo que se había pactado en Alcaçobas, y que el Pontífice sancionó públicamente el 12 de diciembre de 1487 con su autoridad pontificia[31]. Al acercarse el tiempo previsto, una y otra parte, quizás ambas al unísono, se lo recordarán mutuamente. Que existía ya una cierta negociación antes del mes de julio de 1487, está fuera de toda duda, por cuanto el 21 de este mismo mes, Inocencio VIII dispensaba a los Reyes Católicos del juramento que prestaron de casar a su hija primogénita en Nápoles[32]; y, a renglón seguido, una bula de dispensa en forma comisoria era enviada al Cardenal Mendoza para que pudiesen casar Juan e Isabel con cualesquier príncipes sus parientes[33]. La bula fue inmediatamente ejecutada[34].

Existió también una previa gestión de un mensajero portugués, Diego de Ataide, cerca de los Monarcas españoles; los cuales exigieron del rey de Portugal, antes del matrimonio de sus hijos, estos tres requisitos: 1) Juramento escrito de Juan II, de que no habría de consentir en adelante que Juana abandonase su convento[35]; 2) declaración de las rentas que habrían de darse a los nuevos esposos; y 3) compromiso formal de consumar la unión matrimonial sólo cuando el Príncipe Alfonso hubiese cumplido los quince años de edad[36].

La dote era muy alta (cien mil doblas de oro), y muy pesada para el erario público en un momento en que alcanzaba su máxima dureza la guerra de Granada[37]. Así y todo, el matrimonio se llevó a cabo en las fechas prefijadas y en un cálido ambiente de sincera amistad, tal como

---

28 De la Torre-Suárez, O. c., II, pp. 262-267.

29 De la Torre-Suárez, O. c., II, pp. 268-373.

30 AGS, PR., Leg. 49, ff. 80 y 89.

31 AGS, PR., Leg. 50, f. 19.

32 Dos ejemplares en AGS, PR., Leg. 41, f. 16 y Leg. 60, f. 17. Edic. Luis Suárez Fernández, *Política internacional de Isabel la Católica* II (Valladolid, 1966), doc. 103: "*Breve de Inocencio VIII* relajando del juramento de casar a Isabel, hija de los Reyes Católicos, con el hijo del Duque de Calabria". Roma, 21 de julio de 1487.

33 AGS, PR., Leg. 50, f. 20.

34 *Testimonio notarial* de 5 de octubre de 1487 (AGS, PR., Leg. 50, f. 20).

35 AGS, PR., Leg. 49, f. 91. *Original.* Edic. De la Torre-Suárez, *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos,* II, Valladolid, 1960, p. 367.

36 *Las respuestas,* sin fecha, a Diego de Ataide, en De la Torre-Suárez, *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos,* II, Valladolid, 1960, pp. 345-346.

37 De ahí la aparición de un nuevo concepto en los presupuestos del Reino: "empréstitos para casamiento de las Infantas" (Bibl. Acad. de la Hist., Col. Salazar A-9, f. 32); además de otras operaciones con particulares, sobre garantía de los fondos del Estado (AGS, *Estado-Castilla,* 1-2.°, f. 372).

se refleja en la correspondencia de estos días entre el Príncipe Alfonso y los Reyes Católicos, y entre éstos y don Juan II de Portugal (Docs. 1 y 2). «Estando la Corte en Sevilla, en el mes de Abril, se celebró el matrimonio de la Infanta doña Isabel... día de Quasimodo, a diez y ocho días del mes de Abril de 1490 años"[38]... "Este fue el primer placer que el Rey e la Reyna ovieron del matrimonio de sus fijos".

Muy pronto se apagaron las alegrías de esta boda con la temprana viudez en que quedó sumida la princesa castellana para la inesperada y prematura muerte de su esposo, acaecida a los pocos meses[39]. Y éste fue el primer serio contratiempo de familia que sufrieron los Reyes Católicos en la larga cadena de amarguras familiares que seguirán acibarando sus goces, sus éxitos y sus glorias. La apenada princesa Isabel, al enviudar tan pronto y tan joven, se volvió a Castilla al lado de sus padres, dándose a obras de piedad y beneficencia, no pensando en nuevos matrimonios y siendo ejemplo de amor y fidelidad a su malogrado esposo.

III. *El doble enlace matrimonial, entre el príncipe don Juan con Margarita de Austria y doña Juana con Felipe el Hermoso.*

En un ambiente europeo prebélico, que traía a la memoria el recuerdo de la gran alianza occidental contra el turco[40], los Reyes Católicos acuerdan enviar como embajador a Flandes, a la Corte del emperador Maximiliano, a Francisco de Rojas[41]. Su misión no consistía en lograr la alianza sino en prepararla mediante la tramitación de un doble enlace matrimonial entre los infantes españoles Juan y Juana y los hijos del Emperador, Margarita y Felipe. Tampoco se trataba de una misión secreta, ya que durante el año anterior de 1492 la habían venido ya preparando dos españoles puestos al servicio de Felipe, Ladrón de Guevara y don Juan Manuel.

El 20 de enero de 1495 se firman en Amberes las correspondientes capitulaciones matrimoniales[42], y el 25 de agosto de este mismo año, hallándose en Worms Margarita de Austria y Francisco de Rojas en nombre del Príncipe don Juan, renuncian a cualquier derecho que pudiera pertenecerles sobre feudos imperiales, reservándose solamente derechos hereditarios sobre señoríos de la casa de Borgoña y de la corona de Francia[43]. La infanta doña Juana, en

[38] HERNANDO DEL PULGAR (*Crónica,* cap. CXXVIII, p. 505), dice: "Y en aquellos días que este desposorio se celebró, que fue en el mes de mayo deste año de 1490 años". El CURA DE LOS PALACIOS (*Historia de los Reyes Católicos,* cap. XCV, p. 637) y JERÓNIMO ZURITA (*Anales de la Corona de Aragon,* lib. XX, cap. 84), dicen claramente que fue el 18 de Abril, Domingo de Quasi modo.

[39] "Este año (de 1491), fallesció el Príncipe don Alonso de Portugal, a 13 de julio de una coz de un caballo en la ciudad de Ebora" (LORENZO GALÍNDEZ DE CARVAJAL, *Anales breves del reinado de los Reyes Católicos,* edic. BAE, tomo LXX (Madrid, 1953), p. 545).

[40] El 29 de octubre de 1493, el Papa Alejandro VI había remitido a los Reyes Católicos un breve para mostrarles la necesidad de socorro que Sinigaglia y algunas otras ciudades italianas sentían ante la amenaza turca (BN, Ms. R-226, f. 87). Edic. LUIS SUÁREZ, *La política internacional de Isabel la Catolica,* III (Valladolid, 1969), doc. 147, pp. 443-444. También por estas mismas fechas se encontraba en España un embajador napolitano tratando de convencer a los Reyes Católicos que ejerciesen una acción diplomática para convencer y apartar a Carlos VIII de sus empresas italianas.

[41] *Francisco de Rojas,* comendador de Mestanza, de la Orden de Calatrava, había desempeñado ya el cargo de embajador en Roma (1488), en un momento difícil de la tensión con Nápoles; y que, además de la experiencia y de la edad (47 años), gozaba fama de gran jurista (Cf. ANTONIO RODRÍGUEZ VILLA, *Don Francisco de Rojas, Embajador de los Reyes Católicos. (Noticia biográfica y documentos históricos),* en BAH, XXVIII (1896) 5-69; XXIX (1897) 180-202, 295-339, 346-402 y 440-474).

[42] LUIS SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Política internacional de Isabel la Católica,* IV (Valladolid, 1971), doc. 63, pp. 284-299: "*Capitulación* para el matrimonio de Felipe de Austria y Juana de Castilla, el príncipe Juan y Margarita de Habsburgo; seguida de confirmaciones del archiduque y del rey de Romanos. Amberes, 20 de enero de 1495. (AGS, PR., Leg. 56, f. 2).—Posteriormente, esta Capitulación fue confirmada el 5 de noviembre de este mismo año por Felipe y Margarita; el 5 de enero de 1496 por los Reyes Católicos (AGS, *Estado-Castilla,* 1-2.°, f. 361), y el 3 de junio en Nordlingen por el emperador Maximiliano en el preciso momento en que emprendía viaje a Italia (AGS, PR., Leg. 56, f. 5).

[43] AGS, PR., Leg. 57, ff. 106-107. Edic. LUIS SUÁREZ FERNÁNDEZ, *La política internacional de Isabel la Católica,* IV (Valladolid, 1971), doc. 103, pp. 416-418.

cambio, conservaba todas las aspiraciones que, con dos hermanos mayores entre ella y el trono, parecían entonces muy lejos de poderse convertir un día en realidad.

Como en el matrimonio anterior de la infanta Isabel, también ahora se buscaba un cálido ambiente de intimidad familiar; y así, mientras las cortes confirmaban los desposorios a celebrar, el Príncipe de Asturias (Doc. 3) y el Archiduque de Austria se escriben sendas cartas de mutuas congratulaciones.

Los desposorios entre la infanta Juana y Felipe el Hermoso tuvieron lugar en Malinas, el 5 de noviembre de 1495. Francisco de Rojas representó a la Infanta en la gráfica ceremonia de tomar posesión del lecho conyugal; y casi al mismo tiempo, otra ceremonia similar servía para unir al príncipe don Juan y Margarita en Valladolid, representando en esta ocasión a la Princesa el bastardo Balduino de Borgoña. Se otorgaron también las cartas de finiquito por las dotes que no se pagaban[44], y los Reyes Católicos se apresuraron a cumplir la condición que se les había impuesto de fijar en Andújar una renta de veinte mil escudos anuales[45]. La reina Isabel, por su parte, envió cartas de cariñosa congratulación a su consuegro y a su yerno por la feliz celebración de estos matrimonios de sus hijos (Doc. 4).

Una vez cumplidos todos estos trámites, comenzó luego a ponerse en movimiento hacia el puerto santanderino de Laredo toda aquella inmensa flota que, desde el mes de octubre de 1495, venían los Reyes Católicos preparando para conducir hasta Flandes a su hija Juana. Aunque el viaje era corto, se necesitaba extremar las precauciones de seguridad por el estado de guerra con Francia. En principio la reina Isabel no se contentaba con menos de doce buques de guerra, cuatrocientos cañones, doscientas espingardas, quinientas ballestas y tres mil lanzas. El número de embarcaciones fue posteriormente aumentándose hasta un total de veintidós, a las cuales debían sumarse además todos los buques comerciales que hacían regularmente la ruta de Brujas a fin de navegar en convoy[46].

La Reina llegó al puerto de Laredo, acompañando a su hija, en el mes de agosto cuando la concentración de buques estaba ya casi completamente terminada; ignoramos el número exacto de unidades navales que allí se concentraron[47]. Pero consta que, al servicio directo de la Infanta iban 4.610 personas a bordo de las veintidós embarcaciones antes mencionadas. Al frente de la flota iba un experto marinero, Sancho de Bazán.

Durante su larga estancia en el puerto de Laredo, la reina Isabel toma todas las precauciones para que el viaje se realice con la máxima seguridad posible: preocupándose del estado de la mar y pidiendo un informe metereológico sobre el particular a Cristóbal Colón[48]; solicita del

---

[44] *Carta de finiquito* de la dote de doña Juana. Bruxelas, 18 de noviembre de 1495 (AGS, PR., Leg. 56, f. 4). El fol. anterior es otro documento exactamente igual, relativo a la dote de Margarita; y el siguiente, la confirmación de Maximiliano, hecha en Nordlingen a 3 de junio de 1496.—Edic. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *La política internacional de Isabel la Católica,* IV (Valladolid, 1971), doc. 115, pp. 445-449.

[45] *La carta de donación,* fue publicada por ANTONIO RODRÍGUEZ VILLA, *Don Francisco de Rojas, Embajador de los Reyes Católicos. (Noticia biográfica y documentos históricos)* en BAH. XXVIII (1896), pp. 298-302. También Felipe el Hermoso se comprometió, por su parte, a fijar esta misma renta; pero no indicó dónde (Minuta, en BN, Mss. R-226, f. 19).

[46] Relación detallada de los trabajos encomendados a García de Cores y Juan de Arbolancha, con los aparejos y gastos para la flota que ha de conducir a Flandes a la señora archiduquesa doña Juana. Tarazona, 25 de octubre de 1495. AGS, *Estado Castilla,* Leg. 1-2.º, f. 356. Ed. LUIS SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Política internacional de Isabel la Católica,* IV (Valladolid, 1971), doc. 165, pp. 569-589.

[47] En número de "ciento treinta naos e navíos e más de veinte o veinte y cinco mil hombres de armada en ella", de que habla Bernáldez *(Crónica,* cap. CLIV, p. 691), parece una cifra notoriamente exagerada. Otros cronistas, como Alonso de Santa Cruz, hablan vagamente de más de cien.

[48] *Carta de la Reina Católica* al Almirante don Cristóbal Colón agradeciéndole el parecer que le envió sobre el viaje a Flandes que iba a hacer por mar desde Laredo la infanta doña Juana. Laredo, 18 de agosto de 1496 (CIC, tomo IA., doc. 65, p. 255 bis). Edic. MARTÍN FERNÁNDEZ NAVARRETE, *Colección de los viajes y descubrimientos que hicieron por mar los españoles desde fines del siglo XV,* Tomo II (Madrid, 1858), p. 298.

rey de Inglaterra que acoja a los viajeros, en caso de que tuvieran que arribar forzosamente a aquellas costas[49]; y asimismo, para alejar toda posibilidad de un ataque francés, ordenó a todas las naves que debían hacer el viaje a Inglaterra o Flandes, que se incorporasen a la flota que llevaba a Juana.

Pero, como quiera que algunas de estas naves pilotadas por navieros españoles y fletadas por mercaderes ingleses, debían transportar a Inglaterra frutas y plantas aromáticas, artículos que corrían peligro de deteriorarse con el consiguiente perjuicio para los responsables del transporte, Isabel asume la responsabilidad del retraso y escribe al rey inglés para que tome las medidas necesarias a fin de que sus subditos no sufran daño alguno por este motivo[50].

Las relaciones comerciales entre España e Inglaterra, en este tiempo, entran en una fase de consolidación que culminó con un acuerdo comercial beneficioso para las economías de ambos países. Isabel deseaba, al mismo tiempo, utilizar la unión arancelaria como base de una alianza hispano inglesa más amplia, que completase el cerco político puesto a Francia[51]. Otros tantos jalones de esta política de los Reyes Católicos fueron la entrada de Inglaterra en la Liga Santa[52] y el establecimiento de vínculos matrimoniales entre príncipes de ambas coronas[53].

Y por lo que se refiere a las actitudes de Isabel ilustrativas de sus virtudes, destaquemos su preocupación por la seguridad personal de su hija y de todos cuantos habían de acompañarla; su preocupación por evitar que sean perjudicados los particulares sacrificándolos a razones de estado, y, finalmente, su deseo de mantener la paz europea frente al imperialismo francés, objetivo último de la política de cerco a Francia, a cuya luz se iluminan hasta los episodios más insignificantes.

El 20 de agosto la reina Isabel embarcó juntamente con su hija, y se quedó a bordo con ella todo el día acompañándola hasta el último momento para tranquilizarla y darle ánimos[54]. En la noche del 21 al 22 de agosto, habiendo vuelto Isabel a tierra, la gran flota comenzó a estirarse perezosamente bordeando el Buciero para salir a mar abierto; por la mañana aún eran visibles las blancas velas desde la atalaya que corona el puerto de Laredo. La Reina permaneció aquí todavía algunos días más, tal vez en espera impaciente de recibir alguna noticia de su hija; pero la

---

Carta de la Reina Católica a su primo el rey de Inglaterra, recomendándole acoger a su hija Juana en caso que la Armada que la lleva a reunirse con su esposo debiera hacer arribada forzosa en cualquier punto de Inglaterra. Laredo, 18 de agosto de 1496 (AGS, PR., Leg. 52, f. 50. *Original,* con *firma autógrafa* de la Reina y huella del sello de placa). Con idéntico fin, firmaba la Reina dos días después (20 de agosto), otra carta a su embajador en Inglaterra, Doctor Puebla (AGS, PR., Leg. 52, f. 53. *Original,* con *firma autógrafa* de la Reina). Edic. de ambas cartas, en GUSTAV ADOLPH BERGENROTH, *Calendar of letters, despatches and state papiers relating to the negociations between England and Spain, preserved in the archives at Simancas and alsewhere...,* I, London, 1862, pp. 137-138. (CIC, tomo IA, docs. 63-64, pp. 250-251, 252-254).

50 *Carta de Isabel la Católica* al Rey de Inglaterra para que los marinos españoles contratados por firmas inglesas no sufran perjuicio con el retraso que ella misma les impone. Laredo, 17 de agosto de 1496 (AGS, PR., Leg. 52, f. 49). *Original. Firma autógrafa* de la Reina).—Al día siguiente, 18 de agosto, escribe otra carta a su embajador en Inglaterra, Doctor Puebla, dándole instrucciones para que consiga del rey inglés las garantías necesarias para que no se perjudique a los marinos españoles a que hace referencia en su carta anterior (AGS, PR., Leg. 52, f. 49 (CIC, tomo IA., docs. 61-62, pp. 242-243 y 244-245).

51 *Carta de Isabel la Católica* al Rey de Inglaterra, pidiéndole seguridades para que ningún súbdito inglés lleve hierro de España a Francia. Laredo, 20 de agosto de 1496 (AGS, PR., Leg. 52, f. 52. *Original,* con firma autógrafa de la Reina). Edic. G. A. BERGENROTH, O. c., I, pp. 119-120; CIC, tomo IA, doc. 66, 260-262.

52 *Carta de Isabel la Católica* al doctor Puebla sobre la entrada de Inglaterra en la Liga Santa y el viaje de la armada que lleva a Juana a Flandes. Laredo, 22 de agosto de 1496 (AGS, PR., Leg. 52, f. 127. *Original,* cifrado). Edic. G. A. BERGENROTH, O. c., I, p. 120 y CIC, tomo IA., doc. 67, pp. 267-268.

53 *Carta de la Reina Católica* al doctor Puebla sobre la Liga con el Papa y para que procurase asentar lo del casamiento de su hija con el Príncipe de Gales por la conveniencia para Castilla y para Inglaterra. Laredo 25 de agosto de 1496 (AGS. PR., Leg. 52, f. 128. *Original.* Cifrada). CIC., tomo IA., doc. 68, pp. 270-271. Hay otra carta de la Reina (minuta, s.f., agosto-sept. de 1496), remitiendo al doctor Puebla la capitulación del matrimonio de su hija doña Catalina con el Príncipe de Gales, con algunas modificaciones (AGS. PR., Leg. 52, f. 55). En CIC., tomo IA., doc. 69, pp. 273-282.

54 ANTONIO RODRÍGUEZ VILLA, *La Reina doña Juana la Loca,* Madrid, 1892, p. 16.

que esperaba no llegó y sí la que no esperaba: ya que al dolor natural que su corazón experimentó al separarse de su hija, vino ahora a sumarse la triste nueva del reciente fallecimiento de su madre en Arévalo. Lacónicamente la reseña el cronista con estas palabras: "Fallesció la reina doña Isabel, que estaba en Arévalo, a 15 de agosto, segunda mujer del rey don Juan II y madre de la Reina Católica"[55].

Las primeras decepciones. A pesar de las promesas, buenas palabras e impaciencias de Felipe el Hermoso ante el retraso de la llegada de su esposa a Flandes[56], y no obstante las ódenes, según él al efecto impartidas[57], la cruda y triste realidad es que cuando la princesa doña Juana llegó a los Países Bajos "harto fatigada del viaje", nadie encontró allí que saliera a recibirla; ni siquiera se encontraban entonces en Flandes ni el Emperador Maximiliano ni su esposo don Felipe, a quienes fue preciso avisar con toda urgencia de la llegada de la Princesa por medio de correos a caballo; y, para colmo de males, doña Juana cayó enferma de tercianas.

Hasta el 1 de octubre de 1496, casi un mes del desembarco en Holanda, no llegó a saludarla y reunirse con ella su cuñada Margarita de Austria. Juntas llegaron a Lille, en donde, hasta el día 12 de octubre no se presentó su marido con un reducido séquito. El matrimonio se consumó el 18 de octubre[58], trasladándose luego ambos esposos a Bruselas para la celebración de los festejos públicos. La alegría de las fiestas hubieron de quedar un tanto amortiguadas ante la realidad de estas primeras decepciones experimentadas: la ausencia a la hora de su llegada y el retraso considerable de Felipe por encontrarse con su esposa, las dilaciones prolongadas en la fijación de la renta de 20.000 escudos que se había prometido y las continuas disposiciones que empezó a tomar en torno a su esposa Juana, rodeándola de personas extranjeras con el signo evidente de aislarla de sus compatriotas; todo ello no era más que el comienzo de los agudos conflictos que no tardarían en presentarse.

Además estaba previsto que la flota, cuyo sostenimiento enterraba montones de dinero español, regresase el mismo año trayendo a Margarita; sin embargo, la corte de Borgoña no mostraba prisa ninguna y ésta era otra decepción más que venía a sumarse a las anteriores.

"Estuvieron en Flandes, después de entregarla (a doña Juana) al dicho señor su marido, todo el invierno... e vinieron con la Princesa de Castilla doña Margarita en el mes de marzo de 97, en cabo de siete meses o poco menos, e aportaron en Santander... con la dicha Princesa... e fuele hecho el recibimiento de Castilla en Burgos, y desposáronla luego allí a 19 de marzo, domingo de Ramos, y veláronlos en el Cuasimodo adelante 2 de Abril..."[59] Galíndez de Carvajal[60] precisa que "velólos el Arzobispo de Toledo, y fueron padrinos el Almirante y su madre": es decir, don Fadrique Enríquez y su madre doña María de Velasco. La reina Isabel, con generosidad y desprendimiento sin igual, hizo a su nuera con esta ocasión el más rico presente de bodas que jamás se haya visto[61].

---

55. LORENZO GALÍNDEZ DE CARVAJAL, *Anales breves del reinado de los Reyes Católicos.* Año 1496. Edic. BAE, tomo LXX, Madrid, 1953, p. 548.—Doña Isabel dejó consignado en su testamento (Arévalo, 14 de julio de 1496), su deseo de ser enterrada en la Cartuja de Miraflores junto a su marido, el rey don Juan II, y que sus funerales fueran "lo más sin pompa y vanidad del mundo que pueda ser" (AHN, 9-30-7, 6.483).

56. Así lo confirman las dos cartas suyas: una, a su esposa, fechada el 6 de julio; y la otra, de una fecha posterior (7 de julio), dirigida a los Reyes Católicos (BN, Ms. R-226, f. 99). Edic. ANTONIO RODRÍGUEZ VILLA, *La Reina doña Juana la Loca,* Madrid, 1892, p. 13.

57. *Carta de Felipe el Hermoso* a los Reyes Católicos anunciándoles que ha dispuesto que Francisco de Rojas y otros caballeros vayan a recibir a doña Juana. Ausburg, 7 de julio de 1496 (BN, Ms. R-226, f. 99, 18.961). Edic. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *La política internacional de Isabel la Católica,* IV (Valladolid, 1971), doc. 167, p. 591.

58. ANTONIO RODRÍGUEZ VILLA, O. c., pp. 19-20.

59. ANDRÉS BERNÁLDEZ, *Historia de los Reyes Católicos,* cap. CLIV. Edic. BAE, tomo LXX (Madrid, 1953), p. 691.

60. LORENZO GALÍNDEZ DE CARVAJAL, *Anales breves,* Año 1497 (Edic. BAE, tomo LXX, Madrid, 1953), p. 548.

61. AGS, *Testamentos y Codicilos Reales,* Leg. n.º 1. Aquí consta con todo detalle el regalo de bodas que la Reina Isabel hizo a la Princesa *Margarita de Austria:* "...Un collar de oro esmaltado que lleva 22 perlas muy gruesas, e otras

Al día siguiente, 3 de abril, lunes de Quasi Modo, hubo grandes fiestas en la Casa del Cordón de Burgos, donde se encontraban hospedados los Reyes. Con una misa rezada se habían casado los Príncipes primero, sin ceremonia y dentro de la intimidad más familiar. Luego tendría lugar la misa solemne en la Catedral, a donde acudieron los Reyes con el Príncipe cabalgando, y toda la comitiva a pie, precedidos de trompetas y tambores. La misa fue celebrada por el Arzobispo de Sevilla, don Diego Hurtado de Mendoza. Acto seguido, hubo una solemne recepción o "gran gala"; y por la noche un gran banquete, al que asistieron todos los prelados y grandes señores allí presentes. Tanto Lorenzo de Padilla como Gonzalo Fernández de Oviedo, se entretienen en ponderar el lujo y esplendor de esta fiesta[62].

"Triunfaron por España aquel año e ovieron placer el Príncipe y la Princesa gozando matrimonio como buenos casados asaz poco tiempo"[63]. Porque muy pronto "llegaron a él los mensajeros de la muerte en el mes de octubre el dicho año que se casó, y partió desta vida de su muerte natural la víspera de San Francisco, a tres días de octubre en la ciudad de Salamanca[64]... Esta fue para la Reina una prueba durísima, que sólo su fe profunda le ayudó a superar[65].

veinte e dos grandes, las 10 diamantes, e las 8 rubís, cuatro esmeraldas. Otro collar que lleva 20 balaxes, 10 gruesas e 10 menores, e 108 perlas, las 60 muy gruesas e entre las piedras, e las 48 menores por pujantes *(sic = pingantes; es decir, adornos o joyas que cuelgan)* sobre unas rosas de oro. Un joyel de unas flechas, tiene un diamante muy grande, e un rubí, ambos de mucho precio, con tres perlas muy gruesas redondas en sus molinetes entre las piedras, e lleva más por pinjantes otras cinco perlas muy mayores de harco de perilla pendientes de las puntas de las flechas. Otro joyel de oro de una rueda, lleva un balax muy grande, e siete perlas muy gruesas. Otro joyel de una hevilla, tiene un rubí muy grande, e otras dos redondas menores. Mas 150 perlas del tamaño de avellanas mandadas. Mas otras 48 perlas harto mayores que estas otras. Todas estas joyas son tales y en tanta perfección y de tanto valor que los que las han visto no vieron otras mejores. Mas una cinta con 30 balaxes e 130 perlas. Mas dos piezas de brocado de oro tirado muy rico de pelo, una morada e otra carmesí. Mas 80 varas de brocado de raso para sus damas. Mas 380 varas de seda de colores para las dichas damas. Una cama muy rica de tres paños de brocado... etc." Siguen muchas más piezas de vestir, de menaje de casa, cuadros históricos, servicio de oratorio, candeleros de plata, braseros de plata, calentadores de plata, barriles grandes y pequeños también de plata e dorados, cazoletas de plata blancas... "Mas unas arcas carmesí con ropa blanca muy gentyles de camisas e tobajas e cofias, e de muchos perfumes de todas maneras, y las caxas en que iba el almizcle y el ámbar y el algalia son de oro esmaltadas..." Todavía sigue la lista con un regalo de tres mulas e guarniciones de oro y plata, etc.

62 LORENZO DE PADILLA, *Crónica de Felipe I.º... el Hermoso... dirigida al Emperador Carlos V,* en CODOIN, tomo VIII, pp. 5-267 (Sólo está publicada la 2.ª parte, y no completa); GONZALO FERNÁNDEZ DE OVIEDO, Libro 48 de su *Historia General y Natural de Indias* (Edic. BAE, tomo 117 y ss., Madrid, 1959).

63 ANDRÉS BERNÁLDEZ, O. c., p. 691. Escribe Pedro Mártir al Cardenal de Sta. Cruz. D. Bernardino de Carvajal (Medina del Campo, 13 de junio de 1497) cómo todos ven que el joven Príncipe va desmejorando mucho, y le dicen a la madre que separe a los esposos de cuándo en cuándo, pero que ella responde que a los que Dios unió, no los separe el hombre. No veía peligro *(Opus Epistolarum,* Ep. 176, 100; CIC, XV, p. 180).

64 El doctor GALÍNDEZ DE CARVAJAL, en sus *Anales breves* (Edic. BAE, tomo LXX, Año 1497, pp. 548-549), dice: "Y fallesció en Salamanca el Príncipe D. Juan a 4 de octubre de este año y fue llevado a Santo Tomás de Avila donde yace". Constan bien pormenorizadas en el Archivo General de Simancas las honras fúnebres organizadas por la Corte castellana: Con esta ocasión se pagaron al Dr. de la Parra que le asistió en su última enfermedad 10.000 maravedís; 682 a un boticario de Medina; 1.000 a los clérigos de Arévalo que hicieron el entierro; 100 pares de zapatos para calzar a otros tantos pobres, etc: El documento precisa además las cantidades de cera que fue quemada, la madera, los clavos y tachuelas para el féretro; túmulo, rodeado de verjas, labradas por mano de moros; cuatro candeleros de hierro para otros tantos hachones. Cientos de metros de terciopelo negro para el túmulo; toda la Corte vestida de luto, desde el primer dignatario hasta el último mozo de espuelas... etc. (AGS, *Estado-Castilla,* 1-2.º, fol. 357). *Orden de los Reyes,* firmada en Avila, el 2 de noviembre de 1497, al Cabildo de Salamanca para que dejase a Juan Velázquez hacerse cargo de los restos mortales del Príncipe, en Arch. Catedral Salamanca, Caja 39, Leg. 1, n.º 25-1.º Aún cuando comúnmente se da como fecha de la muerte del Príncipe, la apuntada del 4 de octubre, Pedro Mártir d'Anghiera anota la del 6 de octubre; y debía saberlo mejor que nadie, puesto que se encontraba en el séquito del mismo Príncipe. El Duque de Maura, además, lo ha probado en su libro *El Príncipe que murió de amor* (Madrid, 1944, p. 191).

65 "... Los Reyes se esfuerzan (escribe P. Mártir) en disimular su propia tristeza; pero nosotros adivinamos en su interior derrumbado el espíritu. Cuando están sentados en público, no dejan de mirarse el uno al otro. Por donde queda de manifiesto lo que dentro se esconde. Sin embargo, dejarían de ser hombres revestidos de carne humana, y serían más duros que el diamante, si no sintieran esta enorme pérdida". Y es el propio Pedro Mártir d'Anghiera quien nos brinda estos emocionantes y ejemplares pormenores acerca de los últimos momentos del llorado Príncipe: "Cuando el rey don Fernando entra en la cámara del Príncipe y, al advertir la extrema gravedad de su hijo, se echa sobre su rostro llorando y acariciándole... le dice conmovido: Fijo mucho amado, habed paciencia pues que vos llama Dios, que es mayor Rey que ningún otro, y tiene otros reinos y señoríos mayores e mejores que son estos que vos te-

IV. *Segundas nupcias de la princesa doña Isabel.*

El 25 de octubre de 1495 muere don Juan II de Portugal y le sucede en el trono, como pariente más próximo, don Manuel de Braganza. El relevo de dinastía en Portugal sobreviene en un momento extremadamente crítico para los Reyes Católicos, cuando éstos acaban de romper sus relaciones con Francia y se decía que "la hija de la reina" otra vez se encontraba fuera del convento, con casa propia y personal a su servicio[66].

De ahí, el regreso inmediato de Alfonso de Silva a Portugal, como embajador, con dos peticiones y una oferta al nuevo monarca lusitano: se referían las primeras al regreso a su patria de los exiliados portugueses en Castilla y a la exigencia del cumplimiento estricto de los acuerdos que obligaban a mantener a doña Juana encerrada en su convento:

> "Otrosí. Que el rey don Juan, que Dios aya, nos dio una escritura... firmada de su mano e sellada con sussello e jurada por él solemnemente que, en suma, era que por ella nos prometió e juró no consentiría ni daría lugar en alguna manera, que la monja doña Juana casase con nadie ni saliese de la Religión de Santa Clara. Direys al rey que esto fizo por nosotros el dicho rey don Juan; y si esto fizo aquél, ya vee quánta razón hay para que él haga mucho más, que no le tiene obligación nenguna, y el amor de entre nosotros y èl es mucho mayor"[67].

La oferta consistía en adelantarse los Reyes a brindarle al monarca portugués la mano de la infanta María, su hija[68]. Ciertamente que don Manuel deseaba un matrimonio castellano, pero no con María (niña de trece años), sino con la primogénita de los Reyes Católicos y viuda del Príncipe Alfonso, la infanta Isabel (de veintiséis años de edad). Aparte de que la Princesa, durante su corta estancia en Portugal, supo granjearse el afecto del pueblo lusitano, en el ánimo del rey pesaba mucho la edad con vistas a la inmediata descendencia, habida cuenta además de que, en línea de herencia, Isabel se encontraba más cerca del trono castellano-aragonés que su hermana María.

De cualquier modo, la respuesta que el rey don Manuel hizo llegar a los Reyes Católicos, fue muy concreta: "quería casarse con Isabel y no con otra"[69]. Pero el gran obstáculo a superar

---

níades y esperábades para vos dar, que os durarán para siempre jamás; y tené el corazón para recibir la muerte, que es forzosa a cada uno recibirla una vez, con esperanza que es siempre inmortal, e vivir en gloria". Y dicen que al buen padre, mientras así tan cristianamente se expresaba, rodábanle las lágrimas por sus mejillas, que el hijo acudía solícito a enjugar, rogándole que acatase resignado los designios del señor: "... Cuando ve llorar a su padre (prosigue Anglería), le reprende suavemente, asegurándole no sentir angustia ninguna por morir en plena juventud. El tedio de la vida, de que hablan los escritores antiguos, no puede ser cosa deseable. Estos juicios superan a su edad, pero no deben sorprender en quien había leído las obras del divino Aristóteles, aparte de muchos otros libros sobre las más diversas materias. La entereza con que hablaba dejó maravillado a su padre, pues sus expresiones, mucho más que de un mancebo, eran propias de un anciano. Yo, que me había separado de los Reyes por seguir al Príncipe, *y estaba allí presente,* no puedo evocar esas escenas sin que el llanto anegue mis ojos" *(Opus Epistolarum Petri Martiris,* Epist. 183, al Arzobispo de Granada, fechada en Alcalá de Henares el 30 de octubre de 1497). *Bibl.:* MANUEL GÓMEZ IMAZ, *Algunas noticias referentes al fallecimiento del Príncipe don Juan, y al sepulcro de Fr. Diego Deza, su ayo,* Sevilla, 1890; F. BONMATÍ DE CODECIDO, *El Príncipe don Juan de España,* Valladolid, 1983; M. GOYRI DE MENÉNDEZ PIDAL, *Romance de la muerte del Príncipe don Juan,* en "Bulletin Hispanique", VI (1904), p. 29.

[66] No es esta la primera vez, ni será tampoco la última que lo haga; el problema de la Beltraneja, en Castilla, como *problema interior* del Reino dejó de existir desde 1476; solamente prosiguió esporádicamente, como *problema exterior,* en Portugal y, siempre al fondo, Francia. Y esta vez en un momento crítico, cuando Portugal cambia dinastía y estuvo a punto de desembocar en una crisis; mientras que, por otra parte, los Reyes Católicos acababan de romper sus relaciones con Francia.

[67] Bibl. de la Acad. de la Historia, Col. *Salazar,* A-8, fol. 215. Minuta, sin lugar ni fecha (1495?), letra de la época. Edic. T. DE AZCONA, *Isabel la Católica,* Madrid, 1964, p. 307.

[68] JERÓNIMO ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón,* tomo V, ff. 81v-82r.

[69] JERÓNIMO ZURITA, O. c., f. 82r.

es que Isabel no pensaba casarse con nadie: "sobre lo que escrivís de los casamientos de nuestros hijos... *de la Prinçesa no es de hazer quenta porque está determinada a no casar, y el Rey mi Señor desde aurá un año le aseguró de no mandárselo y yo desde antes estaba en no mudar su voluntad*", según le comunicaba la Reina a su confesor, fray Hernando de Talavera[70].

Esta determinada voluntad del rey portugués, por una parte, en casarse con la princesa Isabel; y por otra, la firme promesa de los Reyes Católicos en respetar la voluntad de su hija, tuvo que generar necesariamente en ellos una fuerte tensión de ánimo y agotamiento nervioso ante la dificultad de encontrar una adecuada y pronta solución al conflicto; que venía además agravado por los insistentes rumores de que don Manuel estaba entrando en negociaciones con Francia y la certeza de que Juana permanecía todavía fuera de la clausura de su convento[71].

Ignoramos casi todos los detalles de esta larga y dificultosa negociación; sólo nos consta que la resistencia de la Infanta se prolongó durante muchos meses, hasta el 30 de noviembre de 1496, en que se firmaron las capitulaciones matrimoniales, en Burgos[72]. Y hasta casi un año después, no sería entregada personalmente por la Reina, su madre, a su nuevo marido:

> "En el mes de septiembre año susodicho del Señor de 1497, se concertó el casamiento de doña Isabel, Infanta de Castilla, Princesa que había sido de Portugal, con el rey don Manuel de Portugal; y quedando el Príncipe de Castilla enfermo en Salamanca, donde falleció, fue la Reina doña Isabel a Alcántara con la dicha su hija, Princesa de Portugal, a la entregar al Rey su marido, e se la entregó e dio por mujer..."[73].

Acaecido al mes siguiente de esta entrega el fatal desenlace de la muerte del Príncipe heredero, todavía le quedaba a la Reina la esperanza de verle renacer en su descendencia: porque la joven princesa Margarita de Austria, su nuera, llevaba encerrado en sus entrañas el fruto de su amor. De haberle nacido un hijo varón, hubiera ciertamente recaído en él la sucesión de la Corona; pero pronto se vio desvanecida esta última esperanza: porque tanta tragedia precipitó el alumbramiento de la infortunada esposa, que dio a luz prematuramente una niña, y ésta muerta. Nuevo redoblado dolor para el corazón de la Reina, con este tan inesperado como desventurado desenlace.

Toda su atención se volvió entonces hacia su hija primogénita, la nueva reina de Portugal; sobre la que ahora, al desaparecer su hermano y heredero de las coronas de Castilla y de Aragón, recaían todos los derechos a la sucesión. Y por esta causa, acompañada de su esposo, salía de Lisboa en marzo de 1498 para ser jurados Principes herederos por las respectivas Cortes de Castilla y de Aragón. Reunidas las primeras en Toledo, fueron los Reyes de Portugal jurados en ellas "Príncipes herederos de Castilla"; y desde la capital toledana se trasladaron seguidamente a Zaragoza para repetir la misma ceremonia de reconocimiento y proclamación como "Príncipes herederos de Aragón"[74].

---

[70] *Carta de la reina Isabel* a fray Hernando de Talavera, su confesor, fechada en Zaragoza a 4 de diciembre de 1493. Bibl. de El Escorial, L. I, 13, ff. 13r. al 18r.: en esta Positio, cap. IV, Doc. 5, 3.ª (CIC, tomo II, doc. 206, p. 43).

[71] JERÓNIMO ZURITA, O. c., f. 88v.

[72] DE LA TORRE-SUÁREZ, *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos,* 3 vv. (Valladolid, 1958-1963), III, doc. 467, pp. 1-8.

[73] A. BERNÁLDEZ, *Historia de los Reyes Católicos,* cap. CLV (Edic. BAE, tomo LXX, Madrid, 1953), p. 691.

[74] L. GALÍNDEZ DE CARVAJAL, *Anales breves, Año 1498.* (Edic. BAE, tomo LXX, pp. 549 y 538): "En principio de este año estuvieron los Reyes en Alcalá de Henares, y de allí vinieron en fin de abril a Toledo, e ahí vinieron el rey D. Manuel de Portugal, y la Reina Princesa, y fueron jurados por Príncipes de Castilla y León, y de allí partieron a mediado mayo, y fueron a Zaragoza, donde la Reina Católica estuvo, e murió la Reina Princesa de sobre parto del Príncipe D. Miguel a 23 de agosto, y fue jurado D. Miguel por Príncipe de Aragón y Sicilia. Está sepultada la Princesa de Castilla y Reina de Portugal en el monasterio de Santa Isabel de Toledo, que fundaron el Rey y la Reina en las casas que fueron de Doña Inés de Ayala, madre de Doña María de Ayala, segunda mujer del Almirante D. Fadrique, cuya hija fue Doña Juana Reina de Aragón, madre de este D. Hernando el Católico".

La Princesa Isabel se encontraba encinta y en avanzado estado de gestación; el día 23 de agosto de 1498 daba a luz en Zaragoza a su hijo primogénito, "a quien ella mandó llamar don Miguel"[75]; pero con la desgracia de ocasionar, dos horas más tarde de su nacimiento, la muerte de su madre. Esta muerte prematura de su hija primogénita, afectó de tal modo a la Reina Católica que allí mismo en Zaragoza cayó enferma: «Regina quae ex amatae prae caeteris filiae, quia sapiens et proba, interitu, in adversam incidit valetudinem prae dolore...»[76].

Fue necesario esperar hasta el 22 de septiembre, en que repuesta ya la Reina de su enfermedad, pudiesen las Cortes aragonesas proceder al reconocimiento del recién nacido Príncipe como "heredero de la Corona de Aragón". Fueron presididas por los Reyes Católicos, a los cuales oficialmente se encomendó la guarda y educación del Príncipe, recabándose al propio tiempo de ellos la solemne promesa de que, tan pronto como el dicho Príncipe llegara a su mayor edad, se habría de presentar por si mismo ante las Cortes para hacer en ellas personalmente el juramento de guardar los fueros y libertades del reino aragonés.

Se le bautizó con el nombre de *Miguel de la Paz* porque venía a reunir en su persona las coronas y derechos de un vastísimo imperio, integrado por los reinos de Castilla y de León, de Aragón, Portugal, Nápoles, y todo el Nuevo Mundo Americano. Don Manuel regresó luego a Portugal, dejando a su hijo primogénito en poder de sus abuelos maternos. Y éstos a su vez se volvieron a Castilla, llevándose consigo el tesoro de aquel niño, en quien todos habían puesto sus mejores esperanzas y que era el único ser capaz de hacer sonreír todavía, en medio de tanta desgracia, a su desdichada abuela que «ya con él se consolaba», en frase del Cura de los Palacios.

Pero en este plan de purificación interna, a que venía siendo sometida la Reina por la divina Providencia, no le iba a ser concedido disfrutar por mucho tiempo de tan regalado consuelo: porque, antes aún de cumplir el príncipe don Miguel de la Paz dos años volaba ya al cielo desde Granada, el 20 de julio del año 1500:

> "Sedatis rebus Granatensibus, Catholici Rex et Regina nostri, proficisci Granatam constituerunt ut a laboribus et assiduis itineribus, menses aliquot ibi dedem fingerent. Circiter Idus Julias eo advenerunt, sed infausto sidere; *perii inter ipsorum manus XIII Calendas Augusti, amnis eorum spes posteritatis masculinae, infantulus, inquio, Princeps Michael...* Huius infantuli Michaelis mors, acriter prostravit utrumqe avum. Jam non satis aequo animo tot Fortunae alapas sentiunt... Dissimulant tamen tenebras mentis pro viribus, et sese lucidos ac fronte serena populis ostendunt; quid autem lateat, non difficile conjectatu est..."[77].

El Cura de los Palacios bien lo adivinó y expresó con estas palabras:

> "El primero cuchillo de dolor que traspasó el ánima de la Reyna Doña Isabel, fue la muerte del Príncipe, el segundo fue la muerte de Doña Isabel su primera hija, Reyna de Portugal; el tercero cuchillo de dolor fue la muerte de D. Miguel su nieto, que ya él se consolaba, y desde

---

[75] A. BERNALDEZ, O. c., cap. CLV, p. 691: "Estando la Corte del Rey y la Reyna en Aragón en Zaragoza, en el mes de octubre de dicho año de 1498, parió un hijo (la Princesa de Castilla y Reina de Portugal, Doña Isabel), *a quien ella mandó llamar Don Miguel,* e murió de aquel parto dende a dos horas desque parió..." Escribiendo al Arzobispo de Braga (Portugal), le decía Pedro Mártir d'Anghiera: "partu interiit *tua Regina* Helisabetha, *nostra haeres sapientissima, quae matrem, animi dotibus mire referebat,* probitate namque et magnanimitate pollebat" *(Opus Epistolarum.* Edic. Amsterdam, 1670. Epist. CXCVII, p. 114). CIC, tomo XV, doc. 1.829, p. 183.

[76] PETRI MARTIRIS D'ANGHIERA, *Opus Epistolarum.* Edic. Amsterdam 1670, *Epist. CXCIX:* Al Cardenal de Santa Cruz, don Bernardino de Carvajal, p. 114.

[77] PEDRO MÁRTIR DE ANGLERÍA, O. c., *Epist. CCXVI:* Al Card. de Santa Cruz, fechada en Granada, a 29 de julio de 1500.—El Príncipe Don Miguel, fallecido en Granada el 20 de julio de 1500, "yace sepultado en la capilla Real del Rey y de la Reina" (GALÍNDEZ DE CARVAJAL, *Anales breves,* pág. 538).

estos tiempos vivió sin placer la ínclita muy virtuosísima y muy necesaria en Castilla Reyna Doña Isabel, y se acortó su vida y su salud"[78].

Pero no su fe y aceptación resignada y serena a la voluntad de Dios:

"Ya escreví a vra. md. commo a los veynte de julio plugo a Nuestro Señor llevar para sí al príncipe don Miguel, nuestro señor, que gloria tiene, y commo sus Altezas sufrieron y sufren este caso con la tolerança y esfuerço que los passados, conformándose en todo con la voluntad de Nuestro Señor commo christianissimos príncipes. Mandaron en su Corte y en todos sus reynos que ninguno truxiese luto por él pues por los de quien asy se tiene çertinidad que van derechos a la gloria no se acostumbra traher; y assy se ha guardado acá commo sus Altezas lo mandaron; y assí me paresce que se deve guardar allá"[79].

V. *Matrimonio de la infanta doña María.*

Pensaron primeramente los Reyes Católicos casar a esta tercera de sus hijas con el Príncipe de Capua[80]; y luego, en 1495, con el rey don Manuel de Portugal, antes de que éste esposase a su primogénita la infanta Isabel. Al fallecer ésta en 1498, no quisieron los Reyes renunciar a las ventajas de una buena y amistosa relación con el vecino rey de Portugal, y lograron enlazar otra vez con su familia al monarca viudo don Manuel "El Afortunado" por medio del matrimonio que se concertó en abril del año 1500 con la Infanta de Castilla, doña María: "Miércoles, a 23 de septiembre se partió de Granada en buen hora la Reina de Portugal Doña María para se casar, y fueron los Reyes con ella, y estuvieron en Santa Fée hasta miércoles 30, día de san Gerónimo, y se despidió de sus Altezas. Fué con ella D. Diego Hurtado de Mendoza, arzobispo de Sevilla y Patriarca de Alejandría, que luego fue cardenal del título de Santa Sabina, hermano del Conde de Tendilla..."[81].

"Y este fue un bienaventurado casamiento: porque por las grandes obras que esta catholica reyna obró en servicio de Dios se paresce; no hay dubda que este sancto casamiento fue ordenado de la mano de Dios"[82]. En los primeros años de su reinado y últimos de la Reina Católica, mantuvo ésta frecuente correspondencia epistolar con su hija interesándose en todas sus cartas por saber de su salud y de todas cuantas novedades pudieran ocurrirle a ella y a toda su familia: "afectuosamente vos ruego que de continuo nos hagais saber de la salud e buenas nuevas del Príncipe, mi hijo, y vuestra, e del príncipe vuestro hijo, mi nieto, pues sabeys quanto guelgo en saber"[83].

Otras veces, con delicadeza femenina y maternal, "porque he sabido que a la Reyna, mi hija, le había venido algund frío con calentura que le recrescían de los pechos, de que cierto he rescibido mucha congoja e cuydado como es razón y deseo mucho saber de su salud y quisiera escrevirle de mi mano"; sin embargo, "por estar romadizada y por no darle trabajo en me res-

---

78 A. BERNÁLDEZ, *Historia de los Reyes Católicos*, cap. CLV (Edic. BAE, tomo LXX, Madrid, 1953), pp. 691-692.

79 *Carta* del secretario de la Reina, Miguel Pérez de Almazán, a Gonzalo Fernández de Córdoba. Granada, 6 de agosto de 1500. Texto en RABN, XXI (1909), pp. 341-342, nota 2.

80 *Capitulaciones* que la Reina de Sicilia, Juana de Nápoles, con poder de los Reyes Católicos, ha de firmar para el matrimonio de María, hija de éstos, con el Príncipe de Capua. Daroca, 20 de febrero de 1488 (AGS, *Estado-Nápoles*, Leg. 1.003, f. 12). Edic. LUIS SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Política internacional de Isabel la Católica*, II (Valladolid, 1966), doc. 123, pp. 438-443.

81 L. GALINDEZ DE CARVAJAL, *Anales breves, Año 1500.* (Edic. BAE, tomo LXX, Madrid, 1953), p. 551.

82 ANÓNIMO FRANCISCANO, *Carro de las Donas* (Valladolid, 1542), Lib. II, cap. LXVI: "De la cristianíssima y sancta reyna de Portugal, Doña María, mujer del rey don Manuel", ff. 46-47. CIC, tomo XXI, doc. 2.891, pp. 36-39.

83 *Carta de la Reina Católica* a su hija Doña María, Reina de Portugal. De Madrid a XXIIII de Julio de quinientos e tres años (AGS, CC, Lib. 6, fol. 140 v°, n.° 633). En CIC, tomo XX, doc. 2.735, p. 203.

ponder", le escribe a doña Elvira de Mendoza, su camarera, rogándola "que me hagais saber particularmente qué fue aquello y cómo se ha sentido después y qué tal queda, pues sabeis quanto descanso recibiré en saberlo"[84].

La enfermedad no debía ser cosa tan baladí cuando, a fines de este mismo año, escribe la Reina Católica al General de los Jerónimos: "Porque la Serenísima Reina de Portugal, mi muy cara e muy amada hija, está algún tanto mal dispuesta del mal de las tetas e yo querría que fray Luys fuese a la curar porque yo le tengo por buen çirujano, yo vos ruego que luego qu'esta veays deys liçençia al dicho fray Luys para que vaya a curar a la dicha Reyna, mi hija, y le mandeis que luego vaya a la curar que en ello me fareis mucho plaser e serviçio..."[85].

La reina Isabel había asignado a su hija, para ayuda de los gastos de su casa, "cuatro quentos e quinientos mill maravedís"; pero esta le escribe un día a su madre que "los ofiçiales de su casa non son bien proveídos", porque no le son pagadas sus rentas a los plazos debidos. Y entonces la Reina escribe inmediatamente al Conde de Cifuentes, diciéndole: "porque es mucha razón que esto se remedie, yo vos mando que hagais con los recabdadores e reçebtores e otras personas a cuyo cargo es o fuere la paga de los dichos maravedís como a culpa dellos la dicha Reyna, mi hija, non dexe de ser bien servida de los oficiales de su casa..."[86].

En otra ocasión encomienda a su mozo de cámara Juan de Tovira, la misión de llevar en su nombre a la Reyna de Portugal "dos camas, la una de brocado raso y la otra de carmesí pelo", con adjunto oficio firmado de su mano para presentarlo a los "alcaldes de sacos y cosas vedadas, dezmeros, aduaneros e portazgueros e otras cualesquier personas que teneis cargo de guardar qualesquier puertos que ay entre mis Reynos e el Reyno de Portugal", a fin de que pueda pasar libremente dichos puertos con las dichas camas "sin le pedir ni levar ningunos derechos"[87]. Y como los citados, otros casos no menos reveladores de la solicitud maternal de la Reina Católica por su hija.

Todo quanto vivió casada Dios nuestro Señor le dió felicísimo estado; diole nuestro Señor siete hijos varones: al cristianísimo Rey de Portugal, Don Juan; y al excelentísimo Infante don Luis, y al ilustrísimo Infante don Hernando, y al reverendísimo señor Infante don Alonso, cardenal de Portugal; y al ilustrísimo señor Infante don Ivarte; y al reverendísimo señor Infante don Enrique, obispo de Evora; y a otro que murió pequeño, que se llamaba don Antonio. E así mismo, dos hijas: la cristianísima Emperatriz, nuestra Señora (Isabel de Portugal, esposa del Emperador Carlos V y madre de Felipe II), y la excelentísima señora Duquesa de Saboya... Pues querer yo decir o contar las grandezas de esta santa y muy devota Reyna, ni mi juicio abastaría, ni en mucho papel cabría y la péñola se cansaría. Baste a la verdad, *que era hija de la cristianísima Reyna Doña Isabel*. E que, dende que nació hasta que la casó con el cristianísimo rey don Manuel: siempre allí en su niñez, como siendo doncella, siempre fue dechado de toda perfección. E después de casada, que nuestro Señor Jesucristo le dió tan buena compañía, como fue el cristianísimo Rey Don Manuel[88].

---

[84] *Carta de la Reina Católica* a Doña Elvira de Mendoza. De Medina del Campo, a VIII de diciembre de quinientos e tres años (AGS, CC, Lib. 6, fol. 224 vº, n.º 996). CIC, tomo XX, doc. 2.838, p. 347).

[85] *Carta de la Reina Católica* al General de los Jerónimos. De Medina a veinte de diziembre de quinientos tres (años). Con idéntica fecha escribía la Reina a su hija: "Aunque creo que allá no avrá falta de cirujanos para os curar, porque acá es tenido por muy buen cirujano Fray Luis, levador de esta, acordé de le enviar allá para que os sirvais dél como vierdes que más cumpla a vuestra salud" (AGS, CC, Lib. 6, ff. 227-228, nn. 1.010-1.011). CIC, tomo XX, docs. 2.843-2.844, pp. 353 y 354.

[86] *Carta de la Reina Católica* al Conde de Cifuentes, "mi Alferez Mayor e del mi Consejo e mi asistente de la Çibdad de Sevilla". Fecha en el lugar de Horcajo, a XXV de enero de DIIII (AGS, CC, Lib. 6, f. 236, n.º 1.051). CIC, tomo XX, doc. 2.861, p. 375.

[87] *Carta de la Reina Católica* a Juan de Tovira. Fecha en Alcalá de Henares a diecisiete días de julio de quinientos e tres años (AGS, CC, Lib. 6, f. 136, n.º 610) CIC, tomo XX, doc. 2.728, p. 194.

[88] ANÓNIMO FRANCISCANO, *Carro de las Donas* (Valladolid 1542), Lib. II, cap. LXVI: "De la cristianissima y sancta reyna de Portugal, Doña María, mujer del rey don Manuel", ff. 46-47. CIC, tomo XXI, doc. 2.891, pp. 36-39.

VI. *Matrimonio de la infanta doña Catalina.*

Es la última de sus hijas, que aún les queda por casar a los Reyes Católicos. Y piensan jugar la baza de su matrimonio para urgir la entrada de Inglaterra en la Liga contra Francia, al propio tiempo que afianzar el catolicismo en aquella nación. De una "minuta" de carta de la Reina Católica al doctor Rodrigo González de la Puebla, "del mi Consejo e mi embaxador en el reyno de Inglaterra", son estas líneas:

> "Sobre lo que toca a su entrada en la Liga, ya sobresto os escriví desde Laredo que de Roma nos avían escripto quel Rey de Inglaterra era entrado en la Liga aunque no nos enbiaron las condiciones con que entró...[89]. Sobre lo del matrimonio del príncipe su hijo con la ynfante doña Catalina mi hija como sobre el asiento de la amistad entre nosotros y él... podeysle desir que nosotros le tenemos en mucho gradescimiento la gracia y voluntad que muestra de verlo asentado y concluydo. Bien se conforma con el deseo y voluntad que siempre avemos tenido y tenemos de su debdo y amistad, porque nos le tenemos por príncipe de mucha virtud, fe y costancia y deseamos como él verlo ya asentado y concluydo que segund quien el es y la afición y amor que le tenemos y crehemos que él nos tiene esperamos en Dios que, asentado este debdo, ha de aver entre nosotros y él grande y estrecha amistad más que entre otros príncipes algunos. Y así os mando y encargo que asenteys lo del matrimonio y amistad juntamente como aquí dirá"[90].

Y en la aludida carta, escrita desde Laredo, le apremiaba a que "luego sin dilación procureys de asentar lo del casamiento de nuestros fijos, pues parece que no hay aora en el mundo rey que tenga fija con que pueda casar su fijo sino la nuestra y le viene mejor que otras por la vecindad que tenemos..."[91]. Prometida Catalina ya desde sus más tiernos años, a la Corte de Enrique VII de Inglaterra, concertaron para ella sus padres dos matrimonios sucesivos con los príncipes Arturo y Enrique. Y fue el 27 de marzo de 1489 cuando se acordó entre las dos partes un tratado de alianza, en el que se capitulaba el futuro matrimonio[92]. La firma del documento tuvo lugar en Londres el 1 de octubre de 1496, representando a Enrique VII el obispo de Londres y a los Reyes Católicos el doctor González de la Puebla[93].

---

[89] La alianza inglesa se convertía, al finalizar el año 1495, en la gran meta de las aspiraciones de los Reyes Católicos. En noviembre de este año Jacobo IV respondía a los embajadores españoles que, en plazo muy breve, enviaría sus propios embajadores a la Corte de los susodichos Reyes (La Carta de Jacobo es del 8 de noviembre. En G. A. BERGENROTH, *Calendar of letters...* London, 1862, I, p. 72). Un mes más tarde, aproximadamente, y como consecuencia de las gestiones que realizara Garcilaso de la Vega en Roma, el Papa extendía la bula que invitaba de modo oficial a Enrique VII a adherirse a la Liga Santa (La Bula, del 17 de diciembre de 1495, se encuentra en el Archivo de Simancas junto con un Breve dirigido en la misma fecha a los Reyes Católicos, lo que no deja lugar a duda de que aquella fue extendida a petición de Fernando e Isabel. Al mismo tiempo se dirigió un segundo Breve a Cisneros recomendándole que exhortara de un modo continuo a los Soberanos para que continuasen la guerra hasta la total expulsión de los franceses de Italia (AGS, PR., Leg. 60, ff. 48, 49 y 102).

[90] *Minuta de carta* de la Reina Católica al doctor Puebla acerca de las condiciones para el matrimonio inglés y la Alianza. 12 de setiembre de 1496. Edic. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Política internacional* de Isabel la Católica, IV (Valladolid, 1971), doc. 183, pp. 620-625 (AGS, PR., Leg. 52, fol. 55. *Original*).

[91] *Carta de la Reina Isabel* a su embajador González de la Puebla, insistiendo en la urgencia de firmar el tratado con Inglaterra. Laredo, 25 de agosto de 1496 (AGS, PR., Leg. 52, fol. 128). Edic. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, O. c., doc. 181, pp. 618-619.

[92] DE LA TORRE-SUÁREZ, *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos,* III (Valladolid, 1963), doc. 463, pp. 1-8.

[93] *Los poderes* otorgados al obispo de Londres, fechados el 22 de agosto, en G. A. BERGENROTH, *Calendar of letters...* I, p. 130. Y *las condiciones* muy simples eran las siguientes: a) Los desposorios por palabras de presente no serían celebrados hasta que el Príncipe cumpliera catorce años; ello no obstante, cualquiera de las partes podría exigir que, al llegar a los doce años, se hiciesen desposorios por palabras de futuro; b) la dispensa pontificia que, en razón de la corta edad de los contrayentes, fuese necesaria, sería obtenida por parte española y a su costa; c) los Reyes Católi-

"Estando en Granada el Rey e la Reyna, en el año de 1501, vinieron embaxadores del rey de Inglaterra a su corte, a le demandar para el Príncipe de Inglaterra su hijo, llamado Artus, a la infanta doña Catalina, su quarta e menor fija, e el casamiento se concertó, e finalmente le enviaron a Inglaterra desde Granada, a veinte y un días de Mayo del dicho año de 1501"[94]. Esta era la fecha concertada, en efecto; pero tuvo que retrasarse, por las razones apuntadas por la propia Reina Católica en su carta al doctor González de la Puebla:

> "Porque el más corto passo de España para Inglaterra es desde Galizia del puerto de La Coruña y por ganar todos el jubileo havemos acordado el Rey mi señor y yo que vaya a embarcarse allí la Princessa de Gales, nuestra fija y de yr con ella hasta el puerto... y estando para partir el rey mi señor y yo con la dicha Princessa nuestra fija succedió el levantamiento de los moros de las serranías de Ronda para el remedio de lo qual fué allá el rey mi señor y esperando a su Señoría se ha detenido la partida de la Princessa y porque ya aquello es acabado y su Señoría será de buelta para aquí d'aquí en cinco o seys días y en llegando su Señoría aquí o con nosotros o sin nosotros, plaziendo a nuestro Señor la dicha Princessa de Gales nuestra fija partirá para se yr a embarcar en el dicho puerto de La Coruña... Pero porque el camino es muy largo y la Princessa estos días passados tuvo unas calenturas lentas, ahunque a Dios gracias está bien sana y querríamos que fuesse de su espacio poco a poco, porque no le haga daño el caminar apriessa... Dezidlo de mi parte al rey de Inglaterra mi hermano..."[95].

Hasta el 17 de agosto no embarcó en el puerto coruñés. Llegada el 2 de octubre a Inglaterra, se desposó con el Príncipe Arturo, que falleció sin dejar descendencia el 2 de octubre de 1502; el año siguiente contrajo matrimonio con su hermano menor Enrique[96].

Del matrimonio de Catalina de Aragón con el rey Enrique VIII de Inglaterra, nacieron cinco hijos; de los que únicamente sobrevivirá la futura reina María Tudor. Pero por misterios de la Providencia divina, resultó fallida la restauración del catolicismo en Inglaterra: porque, al casarse la hija de Catalina (María Tudor) con el rey de España (Felipe II), murió sin sucesión; heredando entonces el trono inglés la hija de Ana Bolena (Isabel I de Inglaterra), que restauró el anglicanismo fundado por su padre Enrique VIII[97].

VII. *El atentado contra don Fernando el Católico.*

Por lo que llevamos expuesto a lo largo del capítulo, bien se echa de ver que la familia para la reina doña Isabel no fue sólo fuente de gozo, sino también, y muy principalmente, motivo de sus mayores dolores y amarguras. Empezando por su mismo esposo don Fernando, al ser objeto de un grave atentado en Barcelona:

---

cos enviarían a su hija a Londres, Gravesend o Southampton, cuando la ocasión fuese oportuna, sufragando los gastos del viaje; d) la dote a constituir era evaluada en 200.000 escudos: la mitad se pagaría diez días antes o después de la celebración del matrimonio, y el resto en dos plazos iguales, al término de los dos años siguientes; e) Catalina recibiría en arras de manera inmediata la tercera parte de las rentas correspondientes al príncipe de Gales, las cuales serian cambiadas, después de su exaltación al trono, por aquellas otras que de costumbre tenían las reinas en Inglaterra... (G. A. BERGENROTH, O. c., I, pp. 123-124).

[94] A. BERNÁLDEZ, *Historia de los Reyes Católicos,* cap. CLXV (Edic. BAE, tomo LXX, Madrid, 1953), p. 695.

[95] *Carta de la Reina Católica* al doctor de Puebla para que procure cerca de Enrique VII de Inglaterra prorrogar la partida de doña Catalina de España a Inglaterra en atención al levantamiento de los moros de la sierra de Ronda y a una enfermedad de la Princesa. Granada, 8 de abril de 1501. Firma autógrafa (AGS, PR., Leg. 53, f. 37). CIC, tomo IA, doc. 100, pp. 359-361.

[96] A. BERNÁLDEZ, O. c., pp. 695-696.

[97] ANÓNIMO FRANCISCANO, *Del Carro de las Donas,* cap. LXVII: "De la reina doña Juana nuestra Señora y de la reyna de Inglaterra" (CIC, tomo XXI, doc. 2.892, pp. 40-41).

"Post inmensos de Barbaris triunphos, post innumera praeclare gesta, quatuor meos Reges ictibus, quatuor in illa calcibus Praenestina concussit... *ut Rex, cum intra avita Regna otiaretur a bellis, dejecti hominis dextra percuteretur, effecit...*"[98].

"De la cuchillada que un mal hombre dio al rey don Fernando", titula el Cura de Los Palacios el capítulo CXVI de su Historia de los Reyes Católicos:

"Estando el rey don Fernando allí, en la ciudad de Barcelona, esperando de recobrar a Perpiñán, con su condado de Rosellón, por trato de los embaxadores, el diablo envidioso de los santos misterios y cosas que nuestro Señor había fecho y mostrado por este muy noble Rey, envidioso y pesante de todas sus cosas, honras y prosperidades, puso en corazón de un maligno y dañado hombre que lo oviese de matar; y acaeció que, estando el Rey un viernes, vigilia de la Concepción de la Virgen nuestra Señora, siete días del mes de diciembre del dicho año de 1492 años, en la casa del judgado, asentado en juicio, juzgando y oyendo el pueblo, lo qual había estado desde las ocho horas hasta las doce, e desque se levantó del juicio, descendió por unas gradas abajo fasta una plaza, que dicen "Plaza del Rey", con muchos caballeros y ciudadanos con él, los quales todos cada uno se fué a cabalgar en sus caballos e mulas, y el Rey se paró en lo más cerca de las gradas abajo cerca del suelo, a departir con su tesorero, y allegóse cerca de él, por detrás, aquel dañado y traidor hombre, y así como el Rey acabó de departir con el tesorero, abajó un paso para cabalgar en su mula, y él que tendía el paso, y el traidor que tiraba el golpe con un alfanje o espada, cortanchano, de fasta tres palmos, y quiso Nuestro Señor milagrosamente guardarlo, que si le diera antes que se mudara, partiérale por medio la cabeza hasta los hombros, y como se mudó, alcanzólo con la punta de aquel mucrón una cuchillada, desde encima de la cabeza por cerca de la oreja, el pescuezo ayuso, fasta los hombros"[99].

Jerónimo Zurita dice que el atentado tuvo lugar dentro del "palacio mayor de Barcelona"[100]: es decir, en el palacio de los Reyes de Aragón, donde se celebraban las audiencias, a la puerta de la capilla. Y el autor, cuyo nombre rehuye dar Zurita, fue "un hombre furioso y vil, de baxa suerte, del lugar de Cañamás en el Vallés, labrador de los que llamaban de Remenças"; don Fernando salía de celebrar sus audiencias.

La Reina se encontraba en el palacio o posada del obispo de Urgel, donde los Reyes se hospedaron. La relación del caso queda bien en Zurita, y es buena fuente asimismo Gonzalo Fernández de Oviedo, en las *Quinquagenas*, en la biografía o diálogo de Mosén Ferreol, trinchante del Rey, personaje que iba a su lado cuando el Rey fue herido[101].

Pero la mejor de todas las fuentes que quedan del caso, por lo que aquí interesa, es la de la propia Reina Católica en carta a su confesor fray Hernando de Talavera, escrita cuando el Rey estaba ya fuera de peligro: "A sido tanto el plazer de verle levantado, quanta fue la tristeza, de manera que a todos nos ha resucitado". Esta carta es del día 30 de este mismo mes de diciembre de 1492. Había escrito antes otra "al seteno día" de la herida, en un buen momento de mejoría y de esperanza: "Os escreví yo ya sin congoxa con un correo, mas creo que muy desatinada de no dormir". Y parece que es distinta carta la que llevó Herrera después de superados los momentos más graves de la salud del Rey. Esta que conservamos es, por lo tanto, una tercera, y

---

[98] PETRI MARTIRIS D'ANGHIERA, *Opus Epistolarum*. Edic. Amsterdam 1670 (Bibl. Vat. R. G. Storia I, 183). *Epist. CXCVII:* Al Arzobispo de Braga (Portugal), pp. 112-113. CIC, tomo XV, doc. 1.829, p. 182.

[99] A. BERNÁLDEZ, O. c., cap. CXVI, pp. 655-656.

[100] J. ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, V (Zaragoza, 1670), lib. I, cap. XII, ff. 15v-16r.

[101] FERNÁNDEZ DE OVIEDO dice: "Yo hablo como testigo de vista, porque... estuve en Barcelona cuando fue herido el rey (1493)..." *(Quinquagenas*, Parte 2.ª, BN, Ms. 2.218, f. 35r); DIEGO CLEMENCIN, *Ilustraciones* sobre varios asuntos del reinado de doña Isabel la Católica, que pueden servir de pruebas a su *Elogio*, Ilustr. XIII, p. 356, nota 6, citando a Fernández de Oviedo, *Quinquagenas*, l.c., *Diálogo sobre Mosen Ferreol* (MAH, VI, 55-617).

es la única carta sobre este asunto que ha llegado a nosotros; toda ella centrada en un solo tema y reflejando, más que informando, los sentimientos personales que embargaron su alma ante tan grave atentado contra la persona del Rey.

Y así una primera parte de la carta es una reposada meditación con el confesor: "Pues vemos que los reyes pueden morir de cualquier desastre, como los otros, razón es de aparejar a bien morir".

Sabemos por Zurita que la Reina, al tener noticia del caso, se fue con sus hijos al palacio Real de las audiencias: "Al principio (dice Zurita), como atónita, no podía dar crédito... y por la enormidad del delito no podía hablar, ni proveer de ningún remedio". Cuando pudo reponerse de la primera impresión, "con el amor que al Rey tenía, encendióse en ira, y mandó que luego se dispusiese en el castigo...". Mas pronto recobró el dominio de sí misma: "pero governándose con gran prudencia y valor, más que se podía esperar, proveyó según el lugar y tiempo a las cosas públicas, para remediar el escándalo del pueblo y asegurar la guarda de la persona del Rey y de sus hijos"[102].

Temió también por Granada, "esa ciudad, que la tengo en más que a mi vida": "Cuando supe este caso, luego no tuve cuydado ni memoria de mí, ni de mis hijos questaban delante y túvela de esa ciudad"[103]. La Reina temió que el caso del atentado tuviera alguna relación con sublevaciones en Granada, o fuese tal vez efecto de alguna venganza mora por la reciente conquista; tampoco podía olvidar el atentado que ella misma sufrió en Málaga, a manos de un moro que descargó el golpe de sus iras sobre Beatriz de Bobadilla confundiéndola con su Alteza. Hay además dos providencias importantes que la Reina tomó; las dos relacionadas con el autor del atentado, el extraviado o loco Joan de Cañamás: la una fue procurar que se confesase; ni él lo quería, ni la indignación desmedida que suscitó el caso en los hombres públicos les permitía la serenidad de procurarle al condenado, los sacramentos. El condenado, dice la Reina, "sabía que tenía que morir, y no quería en manera del mundo confessarse, y era tanta la enemiga que todos le tenían que nayde lo quería procurar ni traer conffesor, antes dezían todos que perdiese el ánima y el cuerpo todo junto, *hasta que yo mandé a él unos frayles y tratassen a que se confessase y con mucho trabajo lo trajeron a ello...*"[104].

La otra providencia fue ordenar la mitigación de la pena a que fue condenado el criminal. Zurita no precisa cuál fuese el tormento; se limita a decir que "fue cruelísimamente executada la justicia"[105], y que esto se lo ocultaron al Rey también. Si atendemos al relato de Lucio Marineo Sículo[106], el malhechor fue condenado a morir atenazado vivo; pero doña Isabel no lo consintió, sino que ordenó muriese antes de aplicarle tal condena.

Los sufrimientos internos de la Reina en tan duro trance, quedan bien reflejados en estas sus palabras:

> "Aunque yo esto (de la muerte) nunca dudé, antes como cosa muy sin duda la pensaua muchas vezes y la grandeza y prosperidad me lo hazía más pensar y temer, ay muy gran differencia de creerlo y pensarlo a gustarlo; y aunque el Rey mi Señor se vió cerca (de la muerte) *y yo la gusté más vezes y más grauemente que si de otra causa yo muriera,* ni puede mi alma tanto

[102] J. ZURITA, O. c., f. 16v.
[103] Carta de la Reina a su confesor Fr. Hernando de Talavera. Barcelona, 30 de diciembre de 1492. *Bibl. de El Escorial,* L. I, 13, ff. 9r-12v; en esta *Positio,* cap. IV. Confesores..., doc. 5, CIC, tomo II, doc. 204, p. 32.
[104] Id. ib., p. 33.
[105] J. ZURITA, O. c., f. 16v. Casi con las idénticas palabras se expresa A. BERNÁLDEZ: "El traidor fue condenado por la justicia de la ciudad a muy crudelísima muerte"; seguidamente, refiere punto por punto el tremendo castigo infligido al criminal (O. c., p. 656).
[106] LUCIO MARINEO SÍCULO, *De las cosas memorables de España,* Lib. XXI (Alcalá, 1539), f. 186r.

sentir al salir del cuerpo, no se puede dezir ni encarezer lo que sentía; y por esto antes que otra vez guste la muerte, que plega a Dios nunca sea por tal causa...»[107].

Por una u otra causa, la muerte con su cortejo inseparable de penas y dolores la irá acechando y siguiendo paso a paso en estos últimos años de su vida, como un mensajero enviado por Dios para irla desprendiendo de todo lo de este mundo y purificando más su alma para el encuentro, ya próximo, con el Señor. Después de la muerte del príncipe don Juan, su heredero (1497), de la de su primogénita Isabel (1498) y de la de su nietecito, el príncipe Miguel de la Paz (1500), todo el peso de la Corona vino a recaer en las sienes de su hija Juana, cuyo matrimonio con el archiduque austriaco adquirió desde este momento una enorme repercusión en toda la política europea.

VIII. *La Princesa heredera de Castilla y Aragón.*

Este hecho, sin embargo, vino a ser para la Reina Católica, siguiendo la metáfora del Cura de Los Palacios, el último cuchillo de doble filo: por parte de su hija, el uno, y por parte de su yerno el otro, que traspasará su alma, y acabará en breve con la vida de su cuerpo, herido ya de muerte. El solo pensamiento de tener que dejar sus reinos en manos de una heredera "enajenada", y lo más sensible y lamentable para ella, en las de un yerno embarcado en una política del todo ajena y contraria a la seguida hasta entonces por ella misma, tuvo que acibarar horriblemente los últimos días de su existencia.

Desde Flandes le habían ido llegando a la reina Isabel noticias cada vez más alarmantes con respecto al estado mental de su hija Juana. En vano se cansó ella de escribir a su hija tiernas epístolas en demanda de algunas nuevas más concretas y directas de sus hijos y nietos, «porque Juana no contestaba nunca a su madre». Y en vista de ello, se decidió la Reina a enviar a Flandes a fray Juan de Matienzo en misión exploradora; el cual encontró a Juana nada devota, reacia a la confesión, poco dispuesta a comunicarse con su madre y, sobre todo, "locamente" enamorada de su marido[108].

Algo más tarde, tras la muerte del príncipe don Juan y de su hermana la princesa Isabel, el embajador Gutierre Gómez de Fuensalida es enviado por los Reyes Católicos a Flandes con instrucciones bien concretas:

---

[107] *Carta de la Reina* a su confesor fray Hernando de Talavera. Barcelona, 30-XII-1492. Cf. supra, nota 103.

[108] El Dr. *Ortega Matilla,* especialista en psiquiatría, dentro de un amplio y profundo estudio patográfico general sobre la Casa de Austria, se ha detenido particularmente en el caso de Doña Juana, llegando a la conclusión de que «no hay ninguna prueba concluyente de que padeciese una enfermedad mental clasificable hoy día en el ámbito de las psicosis»; lo que, traducido al lenguaje vulgar, significa que no estuvo "loca". Fueron los flamencos quienes, en sus personales ideas sobre el amor, encontraron insólito el proceder de Doña Juana con la "amiga" de turno de su marido; por lo demás, perfectamente lógica, llena de seriedad y a tono con la cristiana educación que sobre la materia había recibido en la Corte de su madre. Es entonces cuando empiezan a tomar cuerpo el asunto de los celos, con tal fortuna que el "insulto" acompañaría a la Reina con toda injusticia hasta la posteridad (J. R. ALFARO, *Doña Juana de Castilla,* en "Informaciones" XXXIII (1958), n.º 10.428, p. 14). Escribiendo la propia Reina doña Juana, desde Bruxelas, el 3 de mayo de 1505 a Mr. de Vere, embajador en España, le dice textualmente: "... hasta aquí no os he escripto porque ya sabeys de quan mala voluntad lo hago; mas pues allá me juzgan que tengo falta de seso, razón es tornar en algo por mí, como quyera que yo no me debo maravyllar que se me levanten falsos testimonios, pues que a nuestro Señor gelos levantaron; pero por ser la cosa de tal calidad y maliçiosamente dicha en tal tiempo, hablad con el Rey mi señor, mi padre, por parte mía, porque los que esto publican, no solo azen contra mí mas tanbyen contra su Alteza, porque no falta quien diga que le plaze dello a causa de gouernar nuestros Reynos, lo qual yo no creo, siendo su Alteza Rey tan grande y tan católico y yo su hija tan hobedyente" (AGS, CC, lib. 11, f. 17v). Edic. RODRÍGUEZ VILLA, *La Reina doña Juana,* Madrid, 1892, p. 110.

> "Lo que vos, Gutierre Gómez de Fuensalida, comendador de Haro, nuestro embajador, habeis de decir de nuestra parte a los ilustrísimos archiduque y archiduquesa, nuestros fijos, por virtud de nuestras cartas de creencia que para ellos llevais, es lo siguiente:
>
> Que vos embiamos a ellos para que de nuestra parte los visiteis y les digais quanto placer habemos habido del fijo que a nuestro Señor ha placido de les dar, de que damos muchas gracias a nuestro Señor, y que a él plega de gelo guardar, y que vean del mucho gozo, y vean fijos de los fijos de sus fijos, y les dé más fijos con que hayan mucho plazer; y que les rogamos que de continuo nos hagan saber de su salud y buen estamiento y de todas sus buenas nuevas, porque con ninguna otra cosa holgaremos más, por el mucho amor que les tenemos; y vos escrevidnos particularmente de la salud del Archiduque y de la salud de la Archiduquesa, nuestros fijos, y ved el niño y a madama Leonor, nuestros nietos y escrevidnos qué tales están..."[109].

Pero es, sobre todo, a raíz de la muerte del Príncipe niño, Miguel de la Paz, en 1500, cuando los Reyes Católicos desean y solicitan reiteradas veces la presencia de sus hijos Juana y Felipe, de hecho y de derecho constituidos ya herederos de los reinos de Castilla y de Aragón, cuyas Cortes respectivas tenían que jurarlos y reconocerlos por tales. Hubo sus dificultades para conseguirlo; al fin, en el otoño de 1501, salían los Príncipes de Flandes. Así se lo comunicaba a los Reyes el 15 de noviembre don Diego Ramírez de Villaescusa, obispo de Málaga, destinado en Flandes al lado de la Princesa:

> "Nos auemos habido mucho plazer, porque verlos es la cosa que más en este mundo desseamos", le contestaban los Reyes el 12 de diciembre siguiente[110].

Después de detenerse algún tiempo en París, entraban los Príncipes en España por Fuenterrabía, el 29 de enero de 1502. Y tras un viaje triunfal por las ciudades castellanas[111], llegaban en mayo a Toledo para ser jurados en las Cortes de Castilla; y para el mismo efecto, a Zaragoza, en octubre de este mismo año, para serlo en las Cortes de Aragón. Desde aquí regresó luego el Príncipe a Madrid, donde la Reina se encontraba enferma, aunque un tanto mejorada[112], comunicándola su decisión de volverse inmediatamente a Flandes por Francia. Ni había otro camino para hacerlo, porque, mediado ya el otoño, era sumamente peligroso hacerlo por mar. Pero también lo era por tierra, porque entre Francia y España se libraba ya la guerra de Nápoles; y no tardaría en surgir el incidente fronterizo de Salses. Inútiles resultaron cuantas tentativas se adoptaron para disuadirle emprender este viaje. Tanto las Cortes de Toledo[113] como las de Zaragoza, le dirigieron sendos mensajes rogándole que desistiese de un tal propósito. Y los Reyes, por su parte, hicieron lo propio directa e indirectamente por medio del Marqués de Villena, a quien, desde Madrid, escribían el 7 de diciembre de 1502:

> "El Príncipe nuestro fijo está tan puesto en esta su ida por Francia, que está por dejar a la Princesa nuestra fija e irse... Y porquesto es cosa que tanto sentimos como es razón, y más la

---

109 *Instrucción* de los Reyes Católicos a Gutierre Gómez de Fuensalida para Flandes. Sevilla, 5 de mayo de 1500 (Archivo del Duque de Alba, Madrid). Edic. DUQUE DE BERWICK Y DE ALBA, *Correspondencia de Gutierre Gómez de Fuensalida,* embajador en Alemania, Flandes e Inglaterra (1496-1509). Madrid, 1907; CIC, tomo IA, doc. 85, pp. 328-329.

110 Texto de la carta (Bibl. Real Acad. de la Historia), en ANTONIO RODRÍGUEZ VILLA, *La reina doña Juana la Loca,* Madrid, 1892, p. 61, nota 2.

111 ANTONIO DE LALAING, *Relation du premier voyage de Philippe le Beau en Espagne en 1501* (en "Collection des voyages des Souverains des Pays Bas").

112 *Carta de Felipe el Hermoso* al Marqués de Villena. Madrid, 23 de octubre de 1502. En el texto de la carta, se lee: "La Reyna mi señora está mejor de su enfermedad..." Y la posdata: "La Reyna mi señora este día me dijo que las fiebres le auían dejado del todo. Esto os fago sauer porque sé que aureys plazer. Yo el Príncipe. Por mandado del Príncipe, Gamboa". *(Original,* en el Arch. del Duque de Frías, *Catál.* por Pilar León Tello, II (Madrid, 1967), n.º 630, p. 96. Publicada en *Codoin,* tomo VIII, p. 268.

113 Texto del mensaje, en Bibl. Real Acad. de la Historia, Colección *Salazar,* A-11, f. 354; edic. A. RODRÍGUEZ VILLA, O. c., pp. 70-71.

pena que a ella le dará, querríamos que trabajásedes de sentir si el Príncipe nuestro fijo le habla en ello: y si sintiéredes que le habla, esforzadla vos para que esté muy recia y estorbe la ida del Príncipe y la contradiga, como cosa tan dañosa a ellos y a nosotros, que ninguna podría ser más; y así mismo para que ella no se congoge ni reciba pena dello porque no le faga daño, diciendo que aquí le ayudaremos a ello de manera que el Príncipe no la deje. Y escribidnos luego de mañana qué tal está la Princesa nuestra fija después que el Príncipe le habló si buenamente lo pudierdes saber...»[114].

Pero el Príncipe, firme en su decisión, partió durante el mes de enero por Francia para Flandes, dejando en Madrid a su esposa doña Juana. Y ésta, que se encontraba en muy avanzado estado de gestación, con la ausencia del esposo, cayó en una aguda crisis nerviosa de concentración obsesiva, cabizbaja, sin querer hablar palabra con nadie, día y noche pensativa: "De viro tantum sollicita, desperato vivit animo, vivit obducta fronte, diu noctuque cogitabunda, nec verbum emittit unquam nisi stimulata"[115]. Y aquí empieza la tragedia de su madre la reina doña Isabel, enferma ella también, a quien retrata así el mismo Pedro Mártir d'Anghiera a renglón seguido: "...licet constantissima sit et supra foeminam prudens, has alapas fortunae saevientis Regina, ita concussa fluctibus undique, veluti vasta rupes maris in medio, vitam agit".

De momento no le fue difícil convencerla de la conveniencia de permanecer a su lado, en aquellas circunstancias en que se encontraba. Pero, dos meses después, el 10 de marzo de 1503[116], dio a luz doña Juana en Alcalá de Henares al príncipe don Fernando, futuro emperador de Romanos. Entre tanto Felipe el Hermoso viajaba por Francia, y no había llegado todavía a Lyon en esta fecha[117].

La tragedia de la Reina se agrava en el momento en que su hija doña Juana, después del alumbramiento del príncipe don Fernando en Alcalá de Henares, sigue insistiendo desesperadamente en emprender de inmediato el viaje por tierra o por mar para reunirse con su esposo: "La Reina Católica la va entreteniendo con diversos pretextos o halagos"[118]. El viaje por tierra resultaba en estas fechas sumamente arriesgado a causa del incidente de Salses que vino a complicar aún más las cosas. Y por otra parte, a la falsa paz concordada por Felipe el Hermoso con Francia, de paso para Flandes, había tenido que contestar el Gran Capitán con la batalla de Ceriñola y la reina Isabel con una carta a su embajador en Inglaterra avisándole que "si él fuere requerido para alguna cosa que el Archiduque nuestro fijo haya assentado o assentare de nuestra parte con el dicho rey de Francia, que no haga cosa alguna sin ver carta e firma nuestra duplicada de ello"[119].

---

[114] *Original*, en el Archivo del Duque de Frías, *Catálogo* de Pilar León Tello, II (Madrid, 1967), n.º 631, p. 97. Publicado en CODOIN, tomo VIII, p. 269.

[115] PETRI MARTIRIS D'ANGHIERA, *Opus Epistolarum*. Edic. de Amsterdam, 1670. *Epist. CCXXV*, al Cardenal de Santa Cruz, don Bernardino de Carvajal.

[116] *Doña Juana* tuvo estos seis hijos (1) *Doña Leonor*, hija primogénita, que nació el 15 de noviembre de 1499. Casó dos veces: la primera con don Manuel, rey de Portugal, de quien tuvo una hija; y la segunda, con el rey Francisco de Francia (2) *Don Carlos*, el Emperador, nacido en Gante (Flandes), el 25 de febrero, festividad de San Matías, del año bisiesto 1500 (3) *Doña Isabel*, nacida el 15 de julio de 1501, que por su casamiento fue reina de Dinamarca (4) *Don Fernando*, nacido en Alcalá de Henares, el 10 de marzo de 1503. Fue rey de Hungría y Bohemia por casamiento, y Rey de Romanos por resignación de su hermano (5) *Doña María*, que nació el 13 de setiembre de 1505 y casó con el rey don Luis de Hungría y Bohemia, hijo de Vladislao, el cual murió el 29 de agosto de 1526 en la batalla contra el turco Solimán. Fue Gobernadora de los estados de Flandes, por su hermano D. Carlos, y murió en Cigales el 18 de octubre de 1558, siendo enterrada en San Benito el Real de Valladolid (6) *Doña Catalina*, que nació, muerto ya su padre († 1506), en Torquemada, el 14 de enero de 1507. Y casó con don Juan, rey de Portugal, tercero de este nombre (CF. HENRIQUE COCQ, *Genealogía y descendencia de los Reyes Católicos*... CIC, tomo XXII, doc. 2.957, pp. 192-208.

[117] ANTONIO RODRÍGUEZ VILLA, *La reina doña Juana la Loca*, Madrid, 1892, p. 81.

[118] A. RODRÍGUEZ VILLA, O. c., p. 82.

[119] *Carta de la Reina Católica* a Fernán, duque de Estrada, para que participe al rey de Inglaterra que, aunque se le han dado poder e instrucciones al Archiduque para tratar de la paz con Francia, no haga cosa alguna si fuere para ello requerido por el susodicho Archiduque sin antes ver carta e firma nuestra duplicada para ello. Alcalá de Henares,

Felipe el Hermoso había dejado enferma de cuidado a la Reina Católica, aunque un tanto aliviada de la fiebre a la hora de su partida, pero con la crisis de Juana provocada con su intempestiva ausencia, volvió de nuevo a recaer más gravemente en su enfermedad. Los médicos que entonces la atendieron, certificaron de común acuerdo la influencia de la crisis de doña Juana, su hija, en el progreso de la enfermedad de la Reina (Doc. 5). Un episodio más, acreditado por los doctores, de la gran prueba física y moral a que se vio sometida la Reina Católica, no sólo por el comportamiento de su hija, sino también por razón de ser ella precisamente la heredera de sus reinos.

La Reina Católica se encontraba enferma en Segovia y la princesa doña Juana en el castillo de la Mota de Medina del Campo, recuperando su salud después del parto. Tan pronto como se resolvió el incidente fronterizo de Salses, deliberaron los Reyes de enviar cuanto antes a la Princesa, su hija, a Flandes, esperando únicamente el buen tiempo para poder emprender el viaje por mar con una mayor seguridad. Así se lo escribió la Reina a su hija y se lo confirmó también don Fernando, su padre. Pero doña Juana no estaba dispuesta a esperar, y la Reina llegó a temer fundadamente que su hija huyese por Francia.

Aquí es donde comienza el fragmento de carta de la Reina, transcrito en el Doc. 6, para su yerno el archiduque don Felipe. Ante este testimonio de la propia Reina: "Decid de nuestra parte al Príncipe, nuestro hijo, que sin duda esta es la verdad de lo que ha pasado", creemos innecesario seguir el relato de las Crónicas contemporáneas, ni utilizar siquiera la fuente más segura de Pedro Mártir d'Anghiera[120], a pesar de lo inmediata que es a los hechos.

A esta carta de la Reina respondió el archiduque Felipe, reconociendo el error de su intempestiva partida para Flandes: "Pluguiera a Dios que yo no fuera partido de Castilla como party, porque creo que no fueran acontecidas estas cosas y otras que an sucedido de mi partida..." Al propio tiempo, excusa a la Princesa de sus desacatos a la Reina, porque proceden "del mucho amor que me tiene y del gran deseo que tiene de venir a juntarse conmigo"; y, en fin, concluye agradeciendo a la Reina "el amor maternal que teneys a mí y a mi muger la princesa" (Doc. 7).

Constante y fija en su idea de marchar cuanto antes a Flandes a reunirse con su esposo, se hicieron las diligencias oportunas para embarcarla en Laredo el primero de marzo de 1504: "Viernes, a 1.º de marzo partió la princesa doña Juana para Flandes, y estuvo sábado y domingo en Valladolid, y de allí fue su camino derecho a Laredo, y de allí se embarcó, y se fue en buen hora"[121].

"En buen hora" se pudo ir ella; pero "en mala hora" y con el corazón destrozado dejó a su

---

4 de mayo de 1503 (AGS. PR., Leg. 53, f. 67). CIC, tomo IB., doc. 127, pp. 447-448. Por su parte, el Rey Católico don Fernando, que no debía tampoco fiarse mucho de su yerno, había encargado al monje fray Bernardo Boyl que acompañase al príncipe en su viaje por Francia y observase todos sus hechos y tratos en la corte gala. Fray Boyl escribe una carta al Papa dándole cuenta de algunos extremos que pudieran interesarle en relación con la guerra de Nápoles. Barcelona, 7 de setiembre de 1503 (Bibl. Acad. de la Hist., Col. Salazar, A-11, f. 390). La publica, en Apéndice, RODRÍGUEZ VILLA, O. c., doc. VIII, pp. 419-424.

De hecho, a su paso por Francia, se había comprometido el Archiduque con Luis XII, a pesar de los prudentes consejos de los Reyes Católicos, a casar a su hijo Carlos con la hija del rey francés Claudia, a quienes en este caso corresponderia el reino de Nápoles. Así se acordó por ambas partes en el tratado de Lyón (1503), del que no hizo caso alguno el Rey Católico y ya dijimos cómo atendió el Gran Capitán a los requerimientos del Archiduque. Conquistado el reino de Nápoles por las tropas españolas, todavía el Rey don Fernando, pensando en su nieto y en que su yerno se avendría fácilmente a un pacto ventajoso para ambas partes, le propuso por medio de su embajador Gómez de Fuensalida que el reino de Nápoles fuese para su hijo Carlos con la condición de enviarlo a España y que todos los cargos se dieran a españoles. No aceptó Felipe las condiciones de su suegro, dejándose engañar, tanto él como su padre Maximiliano, por lo que entonces se llamaba *"las tromperías"* de los franceses (Cf. ANTONIO BALLESTEROS BERETTA, *Historia de España y su influencia en la historia universal,* III, Barcelona, 1948, p. 263).

[120] PETRI MARTIRIS D'ANGHIERA, *Opus Epistolarum*. Edic. de Amsterdam, 1670. Epist. CCL y CCLXVIII, al Card. de Santa Cruz, pp. 141-142 y ss. (Cf. RODRÍGUEZ VILLA, O. c., pp. 67-68, nota.)

[121] L. GALINDEZ DE CARVAJAL, *Anales breves,* Año 1504, p. 553.

madre, que la fue a despedir hasta el puerto de Laredo, para no volverla a ver más en este mundo; y lo que es todavía peor, para seguir recibiendo noticias nada confortables que habrían de acabar por sumirla en la más profunda aflicción y preocupación al ver, como madre, el estado deplorable de su hija, y al contemplar, como reina, en qué manos iba a quedar encomendada la suerte de sus reinos: en las de esta hija[122] y este yerno[123].

Conclusión.

Isabel la Católica se portó como una esposa y una madre ejemplar. Fue extremadamente solícita de la educación espiritual, científica y humana de sus hijos. Trató con tacto y habilidad diplomática de casarlos con los Príncipes y Princesas que parecía mejor. Puede pensar alguno que "traficó" con los matrimonios de los hijos, pero hay que tener presente tres cosas: 1.ª) tal era la costumbre universalmente recibida en las monarquías de entonces y de siempre; 2.ª) salvó escrupulosamente (como en el propio caso) la libertad de sus hijos; 3.ª) el motivo de su proceder fue honestísimo: procurar alianzas y parentescos que asegurasen la paz entre los Reyes cristianos.–Extraordinarias y costosísimas fueron las cautelas que tomó para el viaje por mar de doña Juana a Amberes (4.600 personas y 22 naves); pero se explican por la guerra en curso entre España y Francia; no era el caso de exponerla a caer en poder de los enemigos. El viaje paralelo de Catalina a Inglaterra se hizo con una sola nave.–Fabulosos los regalos hechos a la misma doña Juana con ocasión de su matrimonio con el archiduque de Austria, Felipe el Hermoso; pero ya sabemos que para eso y para financiar los gastos públicos servían los tesoros de Isabel, en contraste con su austeridad personal.

Si es verdad que, como dice el Dr. Marañón, nuestra Reina nació tocada por el dedo de Dios y que pudo contar los sucesos y los triunfos por el número de empresas afrontadas, lo es también que no tuvo fortuna con sus hijos; fueron ellos otras tantas espadas en su corazón de madre, en expresión del Cura de los Palacios; los unos porque se le fueron muriendo cuando más se esperaba de ellos, y Juana "la loca" y Felipe el Hermoso porque anunciaban un futuro muy incierto para su sucesión. Todo lo sufrió con paciencia admirable; fue la purificación interior que le deparó la Providencia y que ella aceptó como de la mano de Dios. Con todo, la Providencia la premió "post mortem" con la ocupación de los principales tronos europeos por sus nietos o biznietos procedentes de las ramas de Juana (6 hijos) y Catalina de Aragón (5 hijos).

De su condición de esposa afectuosa nos dejó un ejemplo insigne en el episodio del atentado a don Fernando. Bien merecería este aspecto un más amplio desarrollo, como resulta de los cronistas y documentos; pero no es necesario hacerlo porque la armonía entre los dos resalta en toda su larga y aventurosa vida.

---

[122] J. Brouwer, *Johanna de Waazinnige. Een tragisch leven in een bewegen tijd.* Amsterdam, 1940; L. Pfandl, *Juana la Loca,* 8.ª ed., Madrid, 1958; M. Prawdin, *Juana la Loca,* Barcelona, 1967.

[123] *Carta del Dr. Parra,* médico, escrita desde Valladolid al Rey Católico, dándole noticia de la enfermedad y muerte de Felipe I, acaecida en Burgos el 25 de setiembre de 1506 *(Codoin,* VIII, 394-397); H. Finze, *Zur carakteristik Philippe der Schönen,* Insbruck, 1905; J. M. Doussinague, *Un proceso por envenenamiento. La muerte de Felipe el Hermoso,* Madrid, 1947.

DOCUMENTOS

1

1490, mayo, 6. Sevilla.

Carta de Fernando el Católico a su yerno Alfonso de Portugal. Minuta.

Bibl. Acad. de la Historia, Col. *Salazar* A-11, fol. 39r. Edic. LUIS SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Política internacional de Isabel la Católica,* III (Valladolid, 1969), doc. 35, p. 188.

"Muy ilustre, mi muy caro y amado hijo. No os e respondido a la vuestra que Ruy de Sande me truxo, hasta agora porque ya esto que tanto todos deseávamos estuviese concluydo y no os uviese de llamar sino hijo. A Nuestro Señor sean dadas gracias por lo hecho e le plega de guardaros a vos e a vuestra muger como mis hermanos y nosotros deseamos, que ya yo no se a quien quiero mas, a vos o a mi hija la princesa. Nuestro Señor sabe lo que deseo veros, plazerá a El que será presto que aunque vos desees mucho ver a vuestra esposa, no falta aca quien os desea ver. Y porque hablé con los embaxadores del rey mi hermano largo pidos los creaes y de aquí adelante lo que quisierdes aca en lo mio se ha de hazer como para el príncipe mi hijo vuestro hermano. Nuestro Señor vos guarde como deseo. De mi mano en Sevilla a VI de mayo. Que os ama como hijo, YO EL REY.

2

1490, mayo, 10. Sevilla.

Carta de Isabel la Católica al rey don Juan II de Portugal.

Bibl. Acad. de la Historia, Colec. *Salazar,* A-11, fol 39v. Edic. LUIS SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Política internacional de Isabel la Católica,* III (Valladolid, 1969), doc. 39, p. 190.

"Serenísimo señor Hermano. Tengos en merçed lo que con Ruy de Sande me escrivistes, y el mucho amor que a la princesa mi hija teneys y el plazer que deste casamiento del príncipe nuestro hijo y suyo aveys avido. Todo lo estimo y tengo en tanto, que no se podrá dezir. Spero en Nuestro Señor que será como vos, señor, dezís mucho a serviçio suyo y bien y contentamiento de nosotros todos, que el contentamiento tanto es y el crecimiento de amor por nuestra parte que no puede ser mayor, y ansí plazerá a el que fera todo lo otro. Y en la princesa teneys tan obediente hija que abreys por bien empleado lo que por ello hizierdes. Pidos, señor, que de aquí destos reynos y de todo lo que yo uviere os aprovecheys y mandeys como en los vuestros y ansy lo podeys hazer como en lo propio vuestro. Y porque hablé más largo con vuestros embaxadores acabo pidiendo a vuestra serenidad les de fe como es razon. Nuestro Señor vuestra real persona y estado aya en su santa guarda. De mi mano en Sevilla a X de mayo. A lo que mandardes. YO LA REINA.

3

1495, setiembre. Tarazona.

Carta del príncipe don Juan a Felipe el Hermoso congratulándose de su parentesco.

Bibl. Acad. de la Historia, *Colección Salazar* A-11, f. 97. Edic. LUIS SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Política internacional de Isabel la Católica,* IV (Valladolid, 1971), doc. 104, pp. 419-420; ANTONIO RODRÍGUEZ VILLA, *Juana la Loca,* (Madrid, 1892), p. 413.

Illustre archidux, frater noster karissime. Post commendationem etc. Ex litteris vestris quas periocunde accepimus et exiis quas regius orator Franciscus de Roias ad nos scripsit, in-

telleximus id quod iam animo nostro proculdubio insedebat, scilicet, vestram illustrissimam dominationem magno ac sincero nos prossequi amore, simul et ingentem illam animorum paritatem que inter vos et nos conspicitur quamque, favente Deo, cunctis conspiciendam speramus, serenissimorum regum parentum nostrorum colendissimorum vestigia insequendo et eorum mutue benivolentie, amicitie et confederacionis nexibus inherendo. Et licet in scribendo vos preceperitis ut prius vestre nobis quam nostre vobis littere redderentur quod humanitati vestre et ascribendum et magnificiendum censemus. Cetera tamen cum pari etate nostra tanta animorum conjunctione texuntur ut nutu quodam celesti hoc factum divinitus quasi videatur. Comperiet itaque in nobis vestra illustrissima veri et optimi fratris offitium oppera ipsa comprobandum. Rogamus eandem ut si quid apud nos et in his regnis et dominiis esto quod futurum sibi gratum putet id nobis significare velit. Curabimus enim et in eis operam dare et vobis fraterno amore complacere quandoquidem nil proprii cum ilustrissima dominatio vestra est nobis habendum neque censendum quam tan vestrum quam nostrum existat, cum id totum sit illustrissime Margarite sororis vestre, sponse nostre dilectissime quod neque plus caripendi neque maioris fieri potest postquam de ipsa et nobis eadem est ratio, cui nos plurimum commendatos facere velitis. Difusius quidem regius orator prefatus cui quidem habere velitis hec refferet iustrissime dominatione vestre quam bene felicitque valere semper obtamus.

Ex oppido Tirasone *(blanco)* septembris anno salutis M°CCCCXXXXV.

Frater vester Joannes princeps Castelle, Legionis, Aragonum, Sicilie, Granate, etc., manu propria.

4

[1495?, diciembre?]

Minuta de carta, en parte autógrafa, de la reina Isabel la Católica a su yerno Felipe el Hermoso por el matrimonio con su hija[1].

AGS, Estado-Castilla, Leg. 1-2.°, f. 182. Edic. LUIS SUÁREZ FERNÁNDEZ, *La política internacional de Isabel la Católica,* IV (Valladolid, 1971), doc. 127, pp. 471-472. CIC, tomo IA, doc. 72. pp. 290-292.

"Illustrissimo nuestro muy caro e muy amado señor fijo: Por dos cartas de vuestra mano supe como a Dios gracias se fizieron los casamientos de vos y de la Illustrisima[2] prinçesa de[3] Castilla y de Aragón, mi muy amada fija con el[4] Illustrisimo príncipe y con la[5] Illustrisima archiduquesa mys fijos[6] de que yo hove[7] muy grande plazer y stoy muy alegre de haverme Dios dado tales fijos[8] a quien antes yo amava por vuestro mucho merecimiento y por las virtudes que son en vuestra persona y agora este deudo acrecentó tanto el amor que sin duda os amo en ygual grado que[9] al mismo my fijo[10] que parí y asy señor fijo tenedme por vuestra muy verdadera madre pues lo soy y fazed cuenta que nuestros reynos y todo lo nuestro es vuestro porque assi lo es y será para todo lo que quisieredes y cumplire a vuestro bien y honra y porque yo hol-

[1] La carta de Isabel a Maximiliano de Habsburgo (AGS., Estado-Castilla, Leg. 1-2.°, f. 182). Edic. L. SUÁREZ, O. c., doc. 126, pp. 470-471; CIC., tomo IA., doc. 72, pp. 289-290. Los desposorios a que estas cartas hacen referencia, son los que tuvieron lugar en Malinas el 5 de noviembre de 1495. La noticia llegó a España, entonces en guerra con Francia, por vía marítima.

[2] Del. "madama Margarita".

[3] In marg., de mano de la Reina: "vuestra ermana".

[4] In marg., de mano de la Reina: "Illustrisimo".

[5] In marg., de mano de la Reina: "Illustrisimo".

[6] Del., *antes* de la palabra "fijos": "infante doña Juana"; item, *detrás,* "y en ser cosa que / cosa que yo mas deseaba".

[7] Del. "d'ello".

[8] Entre líneas, de mano de la Reina: "que aunque yo antes os amava".

[9] Entre líneas, de mano de la Reina; in marg., un párrafo tachado.

[10] Entre líneas, de mano de la Reina; in marg., un párrafo tachado.

gare mucho de saber muy a menudo de vuestras buenas nuevas yo vos ruego que de continuo me las hagays saber y si quereys que yo haga algo por vos porque lo hare como por el príncipe mi fijo segund mas largamente vos lo hablará de mi parte Rojas, nuestro enbaxador. Plegaos darle fe y creencia. Nuestro Señor etc.

(Autógrafo).

Plega a nuestro Señor que sea ello por muchos años y buenos a su servicio y mucho bien de todos y de toda la ayuda de alla y aca[11], y en señor rey, nuestro ermano y nosòtros que veamos tan buen gozo de vosotros como deseamos y a vos pydo, Señor yjo que de my y de todo lo que yo tengo os aprovecheis con mayor confiança que de vuestra verdadera madre, que mas cyerto lo allareys todo para lo que quysierdes y os cumplyere, que nunca tuvo yjo a madre y pydo que me agays syenpre saber de vuestras nuevas buenas.

5

1503, junio, 20. Alcalá de Henares.

Carta de los médicos de cámara de la reina Isabel la Católica a su esposo el rey don Fernando.

Bibl. Real Acad. de la Historia, en Madrid, A-11: "Rey Católico. 1480 hasta 1505", ff. 380r al 381r; al dorso de la carta, se lee: "A su Alteza, de los fisicos, 20 de junio de 503". *Original.* Edic. ANTONIO RODRÍGUEZ VILLA, *La reina doña Juana la Loca,* Madrid, 1892, pp. 82-83; CIC, tomo XV, doc. 1.841, pp. 273-274.

"Muy alto, muy poderoso príncipe Rey e señor: Desque á v. al. escreuimos el açidente que a la Reyna n.s. vyno y en cómo con la sangría su al. sintió manifiesta mejoría, lo que después ha sucedido es, que aquella mejoría continuó en todo... mas no que la calentura y dolores fuesen del todo tirados, puesto que hubo mucha ventaja. Ayer lunes su al. fué ver a la Sra. Princesa, y dice que quando fué e algo antes, sintió su al. alguna más mudança que otros días; y quando su al. bolbió vino tal que las personas que vieron a su al. se espantaron de la gran mudança en el color y figura que traya. Sucedió buen frio que duró quasi quatro horas y con buena calentura; plugo a Dios que sobrevino a las çinco un sudor copioso, el qual sufrió su al. quasí hasta las onze de la noche, y con mucha pena, porque su al. sudó vestida lo mas del tiempo.

"Quedó su al. muy aliuiada de la calentura, loores a Dios, y quitado un dolor que con el frio del açidente avia venido a su al. en el costado bien resio, cenó poquito cerca de las doce; durmió esta noche mejor que temíamos y oy así mismo está mejor, loado Dios.

"Crea vra. alteza que es tan grand peligro para la salud de la Reyna, n. s. tener la vida que tiene con la señora Princesa, que cada día tememos estos açidentes, y plega nuestro Señor lo haga mejor que lo tememos. Y no se deue vra. alteza desto maravillar, pues la disposición de la Señora princesa es tal que no solamente á quien tanto va y tanto la quiere deue dar mucha pena, más á qualesquiera aunque fuesen estraños; porque duerme mal, come poco, y á veces no nada, está muy triste y bien flaca. Algunas veces no quiere hablar; de manera que así en esto como en algunas obras que muestran estar transportada, su enfermedad va muy adelante. Esta cura se suele hazer por amor e ruego, o por temor. El ruego y persuasión no lo rescibe, antes ninguna cosa quiere tomar; pues por fuerça resçibe tanta alteraçion y algunas veces tanto sentimiento de qualquiera pequeña fuerça que se le haga, que es lástima grande tentarlo, ni creo que nadie la quiera haser ni ose; de manera que sobre los trabajos y cuidados inmensos que su alteza tiene acostumbrados, esto todo carga por menudo sobre la Reyna n. s. Prescionos que de todo es rason dar a vra. al. cuenta por entero, porque en todo conseje y remedie, como de su Real prudençia se espera. Y esta carta humildemente a vra. alteza suplicamos la mande luego quemar. Cuya vida y exçelente estado luengos tiempos nuestro Señor enxalçe con vida y salud de la Reyna nra. Señora. Amen. De Alcalá, martes XX de Junio a las siete de la tarde. De vuestra Real alteza-sieruos-El doctor Soto. —El doctor Julian—. El doctor de la Reina".

[11] Siguen unas palabras igualmente tachadas.

6

1504, enero. Medina del Campo.

Fragmento de una carta de los Reyes Católicos a su embajador en Flandes, don Gutierre Gómez de Fuensalida, referente a lo que en esta carta escribe la Reina "a nombre propio" al príncipe don Felipe acerca de las providencias que tomó para impedir que su hija la princesa doña Juana precipitase su partida para Flandes.

Original, en el Archivo de la Casa de Alba (Madrid). Publicado por el DUQUE DE BERWICK Y DE ALBA, *Correspondencia de Gutierre Gómez de Fuensalida, embajador en Alemania, Flandes e Inglaterra (1496-1509),* Madrid, 1907, pp. 196-198; CIC, tomo XV, doc. 1806, pp. 27-29.

"...Cuando yo supe esto enbiele a Pedro de Torres, mi secretario, una carta amistosa para ella y con creençias para los suyos, para que todos le dixesen la razón que avía para esperar, y para se lo aconsejar y rogar de mi parte; y asy se lo escriuí yo de mi mano largamente, dyciéndole que yo le rogaua que, como avia de esperar el tienpo en la costa, lo esperase aquí, donde estaría mejor y la podria ver su Señoría antes de su partida, pues para quando avia de enbarcar no perdia tienpo, çertificandole que sin ninguna duda partiría el março, Dios queriendo, y que si más se pudiese acortar, más se acortaría; pero que aquello sería cierto... Y ni por esto quería esperar aquí; antes se determinó de todo a partirse sin tienpo y syn nuestra voluntad. Y, vista esta, yo enbié a mandar al obispo de Córdoua que estava con ella, que sy lo quisiese poner en obra, no diese lugar a ello en ninguna manera, y de mi parte estorvase que no hiziese cosa que tan mal pareçería a todo el mundo y de tanta vergüença para ella y de tanto desacatamiento para nos. Y aviéndoselo asy dicho, rogado y requerydo de mi parte el dicho obispo y Torres, y queriéndolo ella poner en obra, el dicho obispo mandó de mi parte que no le llevasen las hacaneas. Y la princesa quando lo supo quiso salir a pye de la fortaleza do posava y yr asy a pye y sola por las calles y por los lodos asta la posada de las hacaneas. Entonces el obispo, por estoruar que no hiziese cosa tan fuera de razón por la avtoridad y estimaçion de su persona, a vista de los naturales y estrangeros que aquí estavan en la feria y en lugar tan publico, hizo çerrar las puertas de la fortaleza, de que ella ovo tanto enojo, que porfiando que le abryesen la puerta, se stuvo en la barrera de la casa toda la tarde y noche y el otro día hasta las dos oras a la humidad y sereno en descubyerto, una de las mas frias noches que a hecho este invierno, y jamas quiso boluer a su aposentamiento, antes después que gelo ovieron suplicado todos los que con ella estauan, se metió en una cozina que está allí en la barrera, donde estuvo otros cuatros o çinco dias, que por muchas cartas que yo escriuí, ni porque yo enbié al arçobispo de Toledo y a don Enrrique[12] para que trabajasen que saliese de allí y boluiese a su aposentamiento nunca con ella se pudo acabar. Y a esta cabsa yo vine aqui con más trabajo y pryesa y haziendo mayores jornadas de que para mi salud convenía; y aunque le enbié a dezir que yo venía a posar con ella, regandole que se boluiera a su aposentamiento, ni quiso voluer, ni dar lugar que me adereçasen el aposentamiento, hasta que yo vine y la mety, y entonçes ella me hablo tan reziamente palabras de tanto desacatamiento y tan fuera de lo que hija deve dezir a madre, que sy yo no viera la dispusiçión en que ella estava, yo no se las sufryera en ninguna manera.

Dezid. *(roto)* de nuestra parte al príncipe nuestro hijo, que sin duda esta es la verdad de lo que ha pasado, y que nos deseamos mucho la yda de la prinçesa, nuestra hija, asy porque es razon que esté con el príncipe nuestro hijo, como porque creemos que aprouecharía mucho para su salud, pero que ya vee que no es razón que pongamos a peligro y aventura su persona, syno que miremos que vaya en buen tienpo y segun quien ella es; y que tenga por çierto que su partida será, plaziendo a nuestro Señor, para el tienpo que con Jaques le avemos escrito... y que porque la prinçesa, nuestra hija, estando como está, tyene neçesidad, despues de partida hasta que, Dios queryendo, llegue al prinçipe, que aya çerca della personas que tengan avtoridad para tenplarla y refrenarla porque con la pasyon que tyene no haga ni le dexen hazer cosa de que pudiese venir daño a su persona o deshonor, yo le ruego al prinçipe mi hijo que, por lo que toca

[12] El Cardenal Cisneros y el Almirante de Castilla don Enrique Enríquez.

al byen y onrra de la prinçesa y suya y nuestra, el escriua luego a mose de Melu y a madama de Aloyn dándoles toda avtoridad para que despues que la prinçesa fuere partida de nos, y hasta que llegue a el, la tengan y refrenen en las cosas que su pasyon le podría hazer que hiciese, y no la dexen hazer en ninguna manera cosa de que su persona pudiese reçebir daño o deshonor, asy en el tienpo y manera de enbarcar, sy fuere por la mar, como en todas las otras cosas, yendo por la mar o por la tierra, y que escriva a la prinçesa de manera que crea y siga lo que ellos le dixeren y aconsejaren..."

7

1504, febrero, 10. Mons.

Respuesta del principe Felipe el Hermoso a la carta anterior de la Reina, transmitida por el embajador Gutierre Gómez de Fuensalida ("Levola un correo del Príncipe").

Archivo de la Casa de Alba (Madrid). Edic. del DUQUE DE BERWICK Y DE ALBA, *Correspondencia de Gutierre Gómez de Fuensalida, embajador en Alemania, Flandes e Inglaterra (1496-1509).* Madrid, 1907, pp. 210-212 (Comunicación autógrafa del embajador). CIC, tomo XV, doc. 1806, pp. 29-31.

"A los ocho dias deste mes de hebrero reçebí una carta escrita de mano de V. al. para el prínçipe, y luego que la reçebí la dí a su Alteza, y dentro della venía otra escrita en çyfra para mí, y yo hize relaçión al prínçipe de todo lo que en la çyfra venía; lo qual oyó con gesto triste, y respondiome:

—Yo sabía algo desto por cartas de algunos de mis seruidores que estan con la prinçesa; mas no lo sabya, ni lo avía entendido tan claramente como agora. La Reyna mi señora me lo escrive, y, como quiera que todas las cosas pasadas en este caso sean de calidad para reçebir enojo y pesar de oyllas, de ninguna dellas me pesa tanto quanto me pesa de aver dicho la prinçesa a la Reyna, mi señora, palabras de desacatamiento; porque dexado de ser su Alteza madre de la prinçesa, por su gran autoridad y gravedad me pareçe que ninguna persona podría tener osadía para dezyrle palabras de desacatamiento; mas la prinçesa tiene la cabeça caliente, y muchas vezes dize lo que después no querría aver dicho; mas yo no podré (no) regracyar a la Reyna, mi señora, ny seruirle tanta merçed como me a hecho en tolerar y sufrir con su prudencia los desconçiertos de la prinçesa, mi muger, porque su Alteza a tenido respecto a que aquellos desconciertos de la prinçesa procedian del mucho amor que me tiene, y del gran deseo que tiene de venir a juntarse conmigo. Pluguiera a Dios que yo no fuera partido de Castilla como party, porque creo que no fueran aconteçidas estas cosas y otras que an suçedido de mi partida; mas lo que es pasado, muy mas façilmente se puede reprehender que no enmendar, y por esto no es de tomar tanta pena que nos traygan algun daño, pues que no puede ser que lo hecho no sea. Escrevid a su Alteza que yo le regraçio humilmente la pena que a tomado de me querer escrevir, y que syn escrevirme, su Alteza pudiera ordenar de la prinçesa todo lo que fuera su voluntad, como madre y señora suya, pues que esta creo que no pudiera ordenar cosa que no fuera a su onor, y syendo a su onor, fuera a onor de la prinçesa y mio; y que le suplico umilmente que quyera tolerar las ynportunidades de la prinçesa, pues su Alteza conoçera las causas de donde proçeden, como tengo dicho. Y que en quanto a poner personas de autoridad çerca de la prinçesa mientras estuviere en Castilla, para que la refrenen y aparten que no haga lo que no es de hazer, que en todo su Alteza puede proveer a su voluntad, porque yo tengo creydo que aquello que su Alteza proueyere será lo que conviene para el onor de la prinçesa y mio; y que yo escrito a mose de Moluyn y a madama de Aloyn para que ellos hagan lo que la Reyna mi señora les mandara en las cosas que tocan a la governaçion dela persona de la prinçesa, y para que viniendo por mar o por tierra la prinçesa, ellos la goviernen de tal manera y por tal orden como la Reyna y señora les dirá, y como ellas veran que conviene para la onor de la prinçesa, mi muger, y mio. Y escreví a su Alteza que yo le tengo en merçed la delyberacion y conclusyon que a tomado en la partida de la prinçesa; que yo le suplico que syn falta su Alteza

quiera que se aga el prymero de marҫo, como me escrive, o por mar o por tierra; porque la venida de la prinҫesa acá pyenso que sera remedio para su enfermedad, y quanto mas presto, tanto me pareҫe que será mejor.

("Después que me dió el prínҫipe esta respuesta, me leyó estas palabras, escritas de su mano, para vuestra Alteza y para que yo las pusyese en cifra... Mandome el prínҫipe que yo escribiese estas palabras en nuestro castellano, y con aquellas palabras de acatamiento que eran de poner según nuestra costumbre, porque él no sabía escrivir syno según la costumbre de acá. Pareciome ponellas ad literam, según su Alteza las escrivió y no mudarlas":)

"Señora. Yo conosco evidentemente el amor maternal que teneys a mí y a mi muger, la prinҫesa, y la gran prudenҫia que aveys tenido, y duda para la seguridad de su persona, y para su onor y el mío; y lo que aves hecho aҫerca della yo no os lo puedo tanto regradҫer, y no enbargante esto que aveys hecho, yos suplico la querays conportar, aunque ella algunas vezes os sea ynportuna, pues lo haze por el gran amor que ella me tiene, y por estar conmigo. Yo soy byen alegre de la conclusyon tomada de su partida para primero día de marҫo. Yo escrivo al señor de Moluyn y a la dama de Aloyn, porque sy sera que la prinҫesa venga por mar o por tierra, ella se trate en el camino según que por el comendador de Haro, vuestro embaxador, me avés hecho dezyr, y yo le e escrito a la prinҫesa dos palabras. Yos suplico, señora, que syempre me tengays por vuestro umilde y leal y obidiente hijo, porque vos me hallares tal".

CAPITULO XX

LA CORTE DE CASTILLA

SUMARIO: I. *Fuentes documentales.* II. *Personajes principales de la Corte:* La Reina, el Rey, el Príncipe, el Arzobispo de Toledo, el Contador Mayor. Otros títulos, cargos y oficios. III. *Las damas de la Corte.* IV. *Los caballeros.* V. *Las escuelas palatinas. Conclusión. Documentos.*

I. *Fuentes documentales.*

Tres son las *fuentes documentales* más importantes que poseemos para conocer la organización y vida interna de la Corte castellana: la Contaduría de la Reina[1], las Cédulas de la Cámara[2] y el testimonio directo de un testigo excepcional, don Gonzalo Fernández de Oviedo[3]

[1] AGS. *Contaduría Mayor,* Legs. 6 y 15: *Cuentas de Gonzalo de Baeza, Tesorero de Isabel la Católica.* Tomo I (1477-1491) y Tomo II (1492-1504). Edic. preparada por Antonio de la Torre y E. Alsina de la Torre, Madrid, 1955-56. Ambos volúmenes han sido incorporados a la documentación de la Causa (CIC, tomos XXV y XXVI). Entre los diversos legajos del Archivo General de Simancas, que recogen las cuentas del tiempo de los Reyes Católicos, merecen atención preferente estos dos legajos de Gonzalo de Baeza: porque en ellos se incluyen los que pudiéramos llamar gastos especiales de la Reina, que obedecen en casi su totalidad a órdenes concretas de la propia Soberana.

[2] AGS, CC, Libros 1 al 6. Es de advertir asimismo que, del gran número de *Cédulas de la Cámara,* existentes en los fondos del Archivo General de Simancas, se utilizan aquí únicamente las firmadas por sola la Reina. Son un venero inagotable de datos para la elaboración de una historia interior de la Casa de la Reina y han sido recogidos también en la documentación de la Causa (CIC, tomo XIX, libros 1 al 5; y tomo XX, libro 6, con los docs. del 2.158 al 2.879). La valoración ética y cristiana de estas *Cédulas de la Cámara* va diluida en pequeños detalles reveladores de un profundo sentido humano y cristiano. No son documentos oficiales de Cancillería, aunque vayan refrendados por el secretario de la misma; tienen la mayor parte de ellos el carácter de carta misiva, y pertenecen al recinto privado de la Casa Real o de la administración personal de la Reina.

[3] Después de casi ocho años de iniciada la guerra de Granada, en 1490, llegaba a la Corte de los Reyes Católicos un niño (Gonzalo Fernández de Oviedo), nacido en Madrid en junio de 1478, como paje de don Alonso de Aragón, Duque de Villahermosa. Era este Duque, nieto de Juan II de Aragón, y por tanto sobrino carnal, aunque por línea bastarda, del propio Rey Católico. Llevaba Gonzalo consigo, ya en tan tierna edad, una esmerada educación, con estudios de latín y humanidades, excelente caligrafía y su decidida afición por las letras y no por las armas. Las impresiones que recibió al llegar a la Corte, en Sevilla, quedarían grabadas en su mente de manera indeleble y años más tarde las iría escribiendo, ayudado por una prodigiosa memoria y por notas que iba tomando de cuanto veía. Como autor coetáneo y testigo ocular de los hechos que narra, Gonzalo Fernández de Oviedo, historiador y biógrafo, es un testimonio excepcional de primer orden. Ningún escritor contemporáneo vivió tan de cerca y durante tantos años la intimidad de la Corte de Isabel, a cuyo servicio entra en 1490: "La Casa rreal de Castilla en la qual sirvio desde el año de mill e quatrocientos e noventa años" (Libro de la Cámara, pág. 184). Tenía entonces 12 años de edad y, desde 1490 hasta 1496, permaneció en esta su primera adolescencia al servicio de la Reina. Cuando ésta puso casa aparte al Príncipe, Gonzalo entra a su servicio como Mozo de Cámara, siendo uno más de los quince muchachos que tenían allí este oficio: "Fuí yo uno de ellos y no lo tengo por pequeño título... Estos moços de cámara... en todos los tiempos del día y de la noche, hasta que su Alteza se quería acostar, están donde su persona rreal está... Los postreros días de su vida yo tuve las llaves de su cámara"; y describiendo este oficio, dice que el que lo haya de desempeñar "ha de ser hombre polido e diligente e que tenga buena péñola e consciencia" *(Libro de la Cámara,* pp. 42, 44, 51 y 59).

En la Corte ha conocido y tratado a todos los personajes, de que nos habla en sus obras, y ha presenciado los principales hechos del reinado isabelino: "Yo hablo como testigo de vista, porque me hallé page muchacho en el cerco de Granada y ví fundar la villa de Santa Fe en aquel ejército, y después ví entrar en la ciudad de Granada al rey y reyna católicos cuando se les entregó, y ví echar los judíos de Castilla y estuve en Barcelona cuando fue herido el rey

No se trata de presentar aquí la documentación administrativa de los personajes, sino más bien de adquirir un conocimiento biográfico y personal de algunos de ellos, que nos permita seguir el proceso de transformación interior y exterior de la Casa y Corte de la Reina Católica. Y hasta que nos permita incluso descubrir, en las mismas realizaciones, los propósitos de Isabel de cristianizar y santificar su Casa y Corte, sin excluir su mismo equipo gobernante en lo humanamente posible.

En la *obra de Fernández de Oviedo* están moralmente retratados todos los personajes importantes de la Corte de Castilla, sean éstos hombres o mujeres, y muchos también de los secundarios; pero los juicios van expresados casual o incidentalmente en la ingente y farragosa prosa del autor. Es preciso leer muchas páginas para llegar a encontrar uno de estos juicios de valor, individual en los personajes y global en el conjunto de la Casa y Corte de la Reina. Quien tenga tiempo y paciencia de leérselas todas, no tendrá inconveniente en suscribir estas conclusiones:

1.ª El autor no pierde de vista jamás la figura central de la Reina, a quien constantemente hace referencia y a quien sin cesar enfoca toda su admiración, como ejemplo de verdadera bondad, de grandeza de ánimo, de prudencia, honestidad, cortesía, liberalidad y, en fin, de toda virtud (como del resto todos los cronistas y autores de la época): condiciones que rara vez se ven juntas en un hombre y tal vez menos en una mujer; pero la Reina dió el más glorioso ejemplo de toda virtud.

2.ª Una de las cualidades más comunes a todos y cada uno de los personajes que van desfilando por su obra, y que el propio Fernández de Oviedo se complace en subrayar, es la buena crianza, el trato, la compostura, las elegantes maneras de relacionarse los unos con los otros en aquella corte castellana, en donde sin querer se iba consiguiendo el hábito de admirar al menos la virtud ajena, que es el primer escalón para ir ascendiendo en la propia. Cierto que entre cortesanos esta cualidad no es nada fácil de encontrar. Pero Gonzalo Fernández de Oviedo, testigo de excepción, avala con su personal experiencia que quienes entraban en la corte temprano no podían dejar de conocer la ventaja que hay de las virtudes, el valor y la estimación, a los vicios; y la diferencia que va de lo uno a lo otro. Y cómo ganaba a los ojos de los Reyes quien sabía conducirse como hombre de bien, rindiendo el culto debido a los nobles sentimientos: "los ánimos generosos eran enseñados y adoctrinados de suerte que, sobre su buen natural, adquieran conocimiento de lo que de ellos se esperaba y exige la militar disciplina y en la conversación con los más destacados aprendiesen a apreciar sus obras y a ser capaces de realizar otras tales".

II. *Personajes principales de la Corte.*

"Siete fueron y agora son quatro las dignidades, títulos e oficios principales e más notables en Castilla: el primero es ser rey e señor soberano de los reynos de Castilla e de León e no

(1493)... y ví allí venir al almirante don Cristóbal Colón con los primeros indios que destas partes allá fueron en primero viaje y descubrimiento".

El testimonio de Fernández de Oviedo es un testimonio extenso, cuidado y profundo, emitido y escrito además en edad madura; "Acabé de escribir de mi mano este famoso tractado de la Nobleza de España, domingo primero día de Pascua de Pentecostés, XXIV de mayo de 1556 años. Laus Deo. Y de mi edad 79 años" *(Quinquagenas,* vol. III, inédito y autógrafo. BN, Ms. 2.219, fol. 27 v.) Cf. JUAN PÉREZ TUDELA BUESO, *Rasgos del semblante espiritual de Gonzalo Fernández de Oviedo; la hidalguía caballeresca ante el Nuevo Mundo,* en "Revista de Indias", n.os 69-70 (Madrid, 1957), pp. 391-444; JOSÉ DE LA PEÑA Y CÁMARA. *Contribuciones documentales y críticas para una biografía de Gonzalo Fernández de Oviedo,* en "Revista de Indias", n.os 69-70, pp. 603-705; JOSÉ M. DOUSSINAGUE, *La Corte de Isabel la Católica,* en "An. de la Real Acad. de Ciencias Morales y Políticas", 1962, pp. 140 y ss.; Cf. VIC. RODRÍGUEZ VALENCIA, *Isabel la Cat. en la opinión...,* II, pp. 377-393.

reconociendo superior temporal sino a Dios todopoderoso e dando la obediencia espiritual que se debe al sumo Pontífice e iglesia apostólica de Roma como católico rey[4] e ansí intitulado por especial previlegio"[5].

1. Este Rey y primera autoridad en la corte castellana, es la Reina Isabel, a quien Fernández de Oviedo nos presenta con estas palabras: "... Aunque yo no sea tan suficiente ni tal mi estilo para navegar o discurrir por la muy alta e profunda mar de sus excelencias, por poco que diga dellas será mucho comparado con todas las otras reynas de nuestro tiempo, pues aunque se junten todas y todo lo dellas se compare con ella, quedarán muy atrás cotejadas con esta crystianísima reyna nuestra, a la qual en devoción las muy religiosas (no) le darían ventaja y a todas sobrepasava. En hermosura puestas delante de su Alteza todas las mujeres que yo he visto, ninguna ví tan graciosa ni de tanto ver como su persona ni de tal meneo e autoridad honestísima. Verla hablar era cosa divina el valor de sus palabras e con tanto e tan alto peso e medida que ni dezía menos ni más de lo que hazía al caso de los negocios e a la calidad de la materia de que tractava... Sé yo muy bien e como testigo de vista que de su muerte... a ningún malo en toda España le pesó ni a ningún bueno le plugo ni dexó de llorarla, porque luego los viciosos triunfaron y los honestos y virtuosos fueron en menos tenidos o estimados e luego la justicia se eclipsó en sus ministros e mostró la cara muy diferenciada en sus sentencias y efecto, los estados de los ombres mudaron la costumbre e in fin todo se trocó e mudó en tan diferente manera como es lo blanco de lo prieto e el día de la noche..."[6].

El segundo personaje de la Corte de Castilla era D. Fernando, del cual nos dejó Lucio Marineo Siculo una semblanza de perfecto caballero y de rey juicioso y prudente[6*].

---

[4] En nuestro caso, *"Reyes Católicos,* por especial privilegio". En efecto, este título les fue concedido a los Reyes Fernando e Isabel por el Papa Alejandro VI en la bula "Si convenit" (19-XII-1496).

Esta bula no figura en los bularios impresos y no parece que fuera publicada hasta el año 1952 en la revista "Razón y Fe", con arreglo a la bula plomada y original existente en el Archivo de Simancas. En España el único autor que parece haberla leído, aunque sin copiar el texto, es el secretario y confidente de los Reyes P. Mártir d'Anghiera.

La bula original de Simancas va dirigida a los Reyes de las Españas, Fernando e Isabel, solidaria y conjuntamente. Previa una justificación del poder pontificio para conceder títulos de este tipo a los príncipes cristianos, se hace una amplia exposición de méritos: Virtudes personales de ambos príncipes, puestas de relieve en la unificación, pacificación y robustecimiento de sus Reinos; Reconquista de Granada de manos del Islam; Expulsión de los judíos; Liberación de los Estados Pontificios y del Reino de Nápoles, feudo de la Santa Sede, invadidos por el rey Carlos VIII de Francia; Esfuerzos ya realizados y promesas de Fernando e Isabel de llevar a efecto la suspirada cruzada contra los mahometanos. La bula se cierra con un breve alegato sobre el alcance de la concesión del título. (AGS, PR, Catál. I, n.º 3.362; PETRI M. ANGLERII, *Opus Epistolarum* (Compluti an. MDXXX), fol. XXXVIII; E. REY, *La bula de Alejandro VI otorgando el título de "católicos" a Fernando e Isabel,* en "Razón y Fe" 146 (1952), pp. 59-75, 324-347).

[5] GONZALO FERNÁNDEZ DE OVIEDO, *Quinquagenas de la Nobleza, o Quinquagenas de los generosos e ilustres e no menos famosos Reyes, Príncipes, Duques, Marqueses e Condes e Caballeros e personas notables de España.* Son tres manuscritos autógrafos del A., que se encuentran en la BN. de Madrid, Ms. 2.217, 2.218 y 2.219, correspondientes a cada una de las tres partes distintas de la obra. Solamente está editada la primera (Ms. 2.217), en edición de la Real Academia de la Historia, dirigida por D. Vicente Lafuente (Madrid, 1880); el cual nos da el *"Aviso del intento* con que este tractado se principió, que fue corregir los vicios e loar virtudes exhortando al próximo e a todo christiano para que enmiende su vida e se ocupe en servir a Dios... con allegarse a la doctrina de los sanctos e seguros exemplos que los philo(so)fos para nuestro aviso nos dexaron e principalmente lo que la Sagrada Escriptura e nuestra Santa Madre Yglesia nos declara para nuestra salvación" (Edic. Lafuente, p. 1). Y nos confirma la impresión que produce toda la obra: "En todo se muestra no como quiera católico firme y sincero, sino práctico y hasta devoto. Sus "Quinquagenas" rebosan por todas sus frases fervor, piedad verdadera y sencilla, y hasta misticismo, teniendo en cuenta que es hombre de mundo, militar y cortesano..." (LAFUENTE, *Las Quinquagenas...* Madrid, 1881. Advertencia preliminar, p. XXV).

[6] G. FERNÁNDEZ DE OVIEDO, *Las quinquagenas,* 3 Parte (Ms. 2.219, Estancia XI, ff. 27v-28r). Semblanzas de conjunto al estilo, es frecuente encontrarlas en los autores recogidos por D. VICENTE RODRÍGUEZ VALENCIA en su obra *Isabel la Católica en la opinión de españoles y extranjeros,* 3 vols., Valladolid, 1970. Algunas muy significativas las resumimos en el capítulo *Fama de santidad.*

[6*] LUCIO MARINEO SICULO, *De las cosas memorables de España,* Alcalá 1539, f. 182r; CIC, XV, p. 206. No es el caso de confrontar aquí Rey y Reina. En general todos admiran y alaban las dotes de D. Fernando, pero su admiración va más por la Reina Isabel. Basten algunos ejemplos. *Lucio Marineo Siculo:* "...aunque a juicio de muchos la

2. "El segundo título e grado es príncipe de Asturias de Oviedo o infante heredero; pero de estos dos oficios rey e príncipe nacen señores e la elección dellos es en Dios"[7].

Este Príncipe es don Juan, único hijo varón de los Reyes; los cuales, al salir de la adolescencia, le pusieron casa propia en Almazán el año 1496. Y al organizarla tuvieron muy particular cuidado en situar junto a su persona a los hijos de los Grandes del Reino y de las más poderosas e influyentes familias de España. Fue ayo del Príncipe, en los primeros tiempos, Juan Zapata[8]; el cual, al iniciar sus tareas, reunió a los ayos de todos los hijos de Grandes, títulos de Castilla y señores importantes que debían servir de pajes al Príncipe. Y tal como explica Fernández de Oviedo[9], de parte del Rey y de la Reina les dixo que touiesen mucho y especial cuydado de los criar e doctrinar e exercitar en todas las virtudes onestas e conuinientes a hijos de tan ilustres padres, sy querían que fuesen dignos de estar a par de su alteza e que a los ayos no se les diesse culpa de sus trauesuras o desatinos, si los cometiessen; e que touiessen (como thenían) maestros que los enseñasen todas buenas artes e buenas maneras de caualleros; e sobre todo, los acostumbrasen a ser deuotos christianos.

Completa la noticia el mismo Fernández de Oviedo, diciendo "que así se puso por obra; e en essos que yo conoscí he visto después el buen suçeso y efecto de todo lo que es dicho".

La ordinaria compañía del Príncipe la formaban cinco caballeros ancianos y cinco mancebos[10]. Figuraban también muchos pages[11] de los más limpios blasones castellanos, que ejercían

---

Reina era de mayor hermosura, de ingenio más vivo, de corazón más grande y de mayor gravedad (Id. ib., f. 182; CIC, XV, p. 207). *Pedro Mártir de Anglería:* "En la dote de la Reina hay muchos más reinos y mucho más poderosos, en los cuales se hace lo que ella manda, pero manda de tal manera que parece que mandan igualmente los dos" *(Opus Epistolarum,* Compluti 1530, Epist. XXX, f. 6r al Cardenal Ascanio, s.l.ni d.; CIC, XV, p. 177. *El Conde de Castiglione* en un diálogo elegante y sugestivo ensalza la superioridad de Isabel *(Il libro del cotiggiano,* Firenze, 1528, f. 21; CIC, XV, p. 218-219). *Andrea Navaggero:* "Fu rara e virtuosisima donna, e della quale universalmente si dice assai più che del Re, ancora che fusse prudentissimo e a sua età raro" *(Viaggio fatto in Spagna e in Francia,* Venezia, 1563, p. 26r-27v; CIC, XV., p. 225). *Modesto Lafuente:* Los altos pensamientos, las inspiraciones elevadas venían de la Reina. El Rey es grande, la Reina eminente. Tendrá España príncipes que igualen o excedan a Fernando; vendrá su nieto rodeado de gloria y asombrando al mundo: pasarán generaciones, dinastías y siglos antes que aparezca otra Isabel" *Historia general de España,* I, Barcelona, 1889, p. 50; CIC, XVI, p. 132. Se pueden ver en el mismo sentido por ej. *Anónimo, Biografía de la Reina* (s. XVII), en BN, Ms. 1.763, f. 116; CIC, II, p. 212; FRANCISCO GUICCIARDINI, *Storia d'Italia,* Venezia, 1563, lib. IV del 1504, p. 169; CIC, XV, p. 229-230; FR. JOSÉ DE SIGÜENZA, *Historia de la Orden de S. Jerónimo,* t. II, Madrid, 1603, p. 107; CIC, XV, p. 543; P. ENRIQUE FLÓREZ, *Memorias de las Reinas cathólicas,* Madrid, ed. de 1790, pp. 829-830; CIC, XVI, p. 71-72; EMILIO CASTELAR, *Historia del descubrimiento de América,* Madrid, 1892, pp. 207 y ss.; CIC, XVI, pp. 203-206. Compara ampliamente a los dos Monarcas. VICENTE DE LA FUENTE, *Historia eclesiástica de España,* t. II, Barcelona, 1855, p. 478; CIC, XVI, p. 140; RAMÓN MENÉNDEZ PIDAL, *Significación del Reinado de Isabel la Católica según sus coetáneos,* en "Curso de conferencias sobre la política africana", I, Madrid, 1951, pp. 16, 21; CIC, XVI, pp. 347, 348.

Esto sin querer contar las debilidades de D. Fernando, motivo de sufrimiento secreto para ella, de que no ha quedado rastro, por ej.: "Era ome de verdad; como quiera que las necesidades grandes en que le pusieron las guerras, le fazían algunas veces variar" (aquí el clásico maquiavelismo de Fernando). E como quiera que amaba mucho a la Reina su muger, pero dávase a otras mujeres (PULGAR, *Crónica,* ed. Carriazo, I, pp. 75-76; CIC, XV, p. 82). De los cuatro hijos bastardos, dos los tuvo durante el matrimonio. Si sentía (Isabel) que mirava a alguna dama o doncella de su casa con señal de amores", la despedía "con mucha honra y provecho (LUCIO MARINEO SICULO, *De las cosas memorables de España,* l.c., f. 182v; CIC, XV, p. 207), y así de otras debilidades del Rey, como nepotismo, etc.

[7] G. FERNÁNDEZ DE OVIEDO, *Batallas e quinquagenas,* en CIC, tomo XXI, doc. 2.894, pp. 136-137.

[8] *Juan Zapata,* "fue notable varón y aprovado en virtudes y como a tal le escogieron los Reyes Católicos... para criar al Príncipe su hijo, porque su persona... estaba tenida por valiente lanza cuando fue de la edad que las armas piden para ser egercitadas, y muy galán y del Palacio, y de muchas y buenas partes, acompañado con gentil ingenio" *(Batallas y Quinquagenas,* Bat. 1, quinq. 3, diál. 32; CIC, tomo XXI, doc. 2.911, p. 345).

[9] *Libro de la Cámara Real del Príncipe don Juan e oficios de su casa y servicio.* Bibl. del Palacio Real de Madrid, Ms. II-2604. Edic. J. M. ESCUDERO DE LA PEÑA, Sociedad de Bibliófilos Españoles, Madrid, 1870 (En CIC, tomo XXI, doc. 2.893, p. 97).

[10] "Eran los provectos don Sancho de Castilla, Pero Núñez de Guzmán, Juan Velázquez, Juan de Calatayud y fray Nicolás de Ovando, comendador de Lares. Fueron los mancebos Hernán Gómez de Avila, señor de Villatoro y Navamorcuende; Diego de Castilla, caballerizo mayor del Príncipe; Sancho de Castilla, maestresala; Hernán, duque de Estrada, y Luis de Torres, hijo del condestable don Miguel Lucas de Iranzo *(Batallas e quinquagenas,* Bat. 1, quinq.

en la Corte diversos oficios[12]. Entre éstos, se complace en describir al mozo de la cámara, porque "testigo de vista... los postreros días de su vida yo tuve las llaves de su cámara...", recordándonos que todas las ropas que el Príncipe dejaba de usar, pasaban a poder del camarero: "Las gorras e sombreros e todos los otros vestidos, después que la tercera vez el Príncipe se los vistiese, dezía la Reina Cathólica que devían ser del camarero; pero porque era bien que el Príncipe hiziese merced dellos a sus criados e a quien fuese su rreal voluntad, se le daua la rrecompensa al camarero en dineros o en otras mercedes...

A este propósito... diré aquí lo que ohí a otros más antiguos en la cámara, e fue público que pasó lo que agora diré. Antes que fuese yo a servir a su Alteza, fuele dicho a la Reyna Cathólica que el Príncipe, su hijo, sería escaso porque algunos indicios mostravan o davan lugar a tal sospecha; e como prudente e magnánima (rreyna), pensó qué forma podría tenerse para librar a su hijo de tal defecto, e enseñarle a ser liberal; e usó de una linda arte (Doc. 1), en que le acostumbró a dar e hazer mercedes, porque de poco en poco hiziese hábito esa virtud en el Príncipe; porque a la verdad es gran defecto del rrey no saber dar e gratificar a los que le aman e sirven".

Otra cosa de relieve en la Casa Real del Príncipe era el Consejo y Justicia que en ella reinaban: "... en aquella villa (de Almazán) vinieron para su Consejo el doctor Martín Fernández de Angulo, que después de los días del Príncipe fue obispo de Córdoua e presidente de la chançillería de Valladolid; e el liçençiado Luys Çapata, e el liçençiado Moxica..." Sin embargo, el presidente de su Consejo era la persona del mismo Príncipe, "porque dezía la Reyna que para que el Prínçipe entendiese mejor la presidençia e tal offiçio quel mismo le avía de exercitar primero e aprender a hazer justiçia, que es la causa porque Dios pone los rreyes e los prínçipes en la tierra; e que entendido esto, podría dar después la presidencia a quien le paresçiere"[13]. El Maestro del Príncipe era fray Diego de Deza, que leía entonces en Salamanca la cátedra de Filosofía[14].

3. "El tercer título o dignidad dala el Rey a quien es servido que sea arcobispo de Toledo e primado de las Españas e él le elige e presenta, e el Papa le confirma e aprueba..."[15]. Y este tercer rey de España, como también se le llamaba, era el Arzobispo de Toledo y Gran Cardenal de

---

3, Diál. 40; CIC, tomo XXI, doc. 2.907, pp. 306-307; A. BALLESTEROS Y BERETTA, *Historia de España...*, III, Barcelona, 1948, p. 405).

11 Los principales "pages" del Príncipe eran don García de Toledo, primogénito del duque de Alba; don Pedro Fernández de Córdoba, primogénito del gran caudillo don Alonso de Aguilar y que luego fue primer marqués de Priego; don Pedro Girón, primogénito del conde de Ureña; don Pedro Fajardo, hijo del Adelantado de Murcia; don Juan Chacón y su hermano don Gonzalo Chacón; don Francisco de Zúñiga y Avellaneda, que fue conde de Miranda; don Alonso de Sotomayor y don Pedro Manrique, que más tarde fueron, respectivamente, conde de Belalcázar y conde de Paredes de Nava. Estaban también con él D. Jaime de Portugal, conde después de Braganza, con su hermano Dionis; Alonso de Aragón, Fernando de Bovadilla, hijo de los marqueses de Moya, y Juan de Castilla: "No fue criado Príncipe en España mejor ni con más aviso y concierto y de ver los señores esto todos avían a buena ventura traer temprano sus hijos a se criar a par de su señor... Ganaron ellos mucho en ello, en se criar en su servicio y cerca de su real persona y assí salieron más hombres y más valerosos; y a todos o los más les ví yo señores de los estados y casas de sus padres..." (GONZALO FERNÁNDEZ DE OVIEDO, *Biografía del Conde de Castrojeriz*, en la Bibl. de la Academia de la Historia).

12 Tales como los mozos de la cámara y de capilla, los mozos de espuelas y de ballestas, los porteros de cadena y porteros de sala, los veedores, los despenseros, un capitán de la guardia de alabarderos...

13 G. FERNÁNDEZ DE OVIEDO, *Libro de la Cámara del Principe...* Madrid, 1870, p. 117 y ss. Aquí, puntualiza Oviedo, "comenzaron a servir de secretarios Gaspar de Grizio y Pedro de Torres... Y por alcalde de la casa e corte del Príncipe vino e comenzó a servir ally el licenciado Luys de Polanco, e por alguaziles Bernal de Pisa e Vallejo" (Ib.).

14 *Fray Diego de Deza:* Nació en Toro (Zamora), el año 1443 y murió en Sevilla el 9 de junio de 1523. Los Reyes Católicos le sacan de su Cátedra de Salamanca, en 1486, para encargarle la educación del Príncipe don Juan. Fernández de Oviedo dice que fue él quien enseñó al Príncipe a leer y escribir y la gramática. Fue además su Capellán (A. COTARELO Y VALLEDOR, *Fray Diego de Deza. Ensayo biográfico.* Madrid, 1902; J. DURÁN, *Memoria biográfica de fray Diego de Deza.* Salamanca, 1902). Falta todavía una biografía crítica sobre este extraordinario religioso y prelado dominicano.

15 G. FERNÁNDEZ DE OVIEDO, *Batallas e Quinquagenas,* en CIC, tomo XXI, doc. 2.894, p. 137.

España, el todopoderoso don Pedro González de Mendoza[16]: hombre realmente grande en todo el reinado de los Reyes Católicos.

4. "Ser contador Mayor de Castilla del patrimonio de rentas reales, es agora el quarto oficio o título, que detenta la quarta mayor dignidad de Castilla, y está en manos del comendador mayor don Gutierre de Cárdenas"[17].

Detrás de estas cuatro mayores y primeras dignidades de Castilla, seguía un sinnúmero de títulos, cargos y oficios que, por carecer de una nómina completa de los mismos, tenemos que movernos a base de la documentación fragmentaria que nos han transmitido las "Cédulas de la Cámara" y las "Cuentas de Gonzalo de Baeza".

Con toda verdad puede afirmarse que en la Corte estaba representada y concentrada la flor y nata de la Nobleza castellana; además de toda aquella numerosa servidumbre personalmente seleccionada por la misma Soberana.

Y éste fue uno de sus aciertos y méritos singulares: haber abierto de par en par las puertas de su Corte a toda la Nobleza castellana, al mismo tiempo que estaba creando otra nobleza sacada de la clase media, menos orgullosa, menos belicosa, más fiel y más eficaz, operando una verdadera revolución social pacíficamente.

III. *Las damas de la Corte castellana.*

Comenzó la Reina Isabel por purificar su Corte con un nuevo plantel de *Damas,* que son las que habían de darle su auténtico tono.

— "En su palacio tenía damas de los mayores caballeros de sus reynos; lo qual no se halla en chrónicas de reyna que tantas tuviese. Hazía poner mucha diligencia en la guarda de ellas: assi que todo su palacio hera un monasterio muy encerrado y muy guardado; tratábalas como a hijas; hazía les magníficamente mercedes para las casar; aborrecía mucho las malas mugeres y era muy amiga de las buenas"[18].

— "Plazíale tener cerca de sí mugeres ancianas que fuesen buenas e de linaje. Criaba en su palacio doncellas nobles fijas de los Grandes de sus Reynos, lo que no leemos en Crónica que ficiese otro tanto otra Reyna ninguna. Facía poner gran diligencia en la guarda de ellas, e de las otras mujeres de su palacio"[19].

---

[16] La gran influencia del Cardenal Mendoza en el reinado de los Reyes Católicos, se hace resaltar en la mayor parte de las páginas de la Crónica de Hernando del Pulgar. Una síntesis de esta actuación del que se llamó "Tercer Rey de España", puede verse en la obra del MARQUÉS DE LA CADENA, *El gran Cardenal de España don Pedro González de Mendoza,* Zaragoza, 1942; F. LAYNA SERRANO, *El Cardenal Mendoza como político y consejero de los Reyes Católicos,* Madrid, 1935.

[17] *Don Gutierre de Cárdenas,* Comendador Mayor de León en la Orden militar de Santiago, Contador Mayor de Castilla, y del Consejo de los Reyes Católicos. "Fue muy sabio e venturoso, e fue el primero fundador de su Casa; la qual, es la mayor e de más vasallos e renta". Sirviendo este Gutierre de Cárdenas de Maestresala al Arzobispo de Toledo, por intercesión de su tío Gonzalo Chacón, como cuenta Fernández de Oviedo, "fue a servir a la Infanta doña Isabel y la sirvió del mesmo oficio de maestresala, e porque no nos detengamos en esto, habeis de saber que el principio de su buena ventura deste señor fue darle Dios buen entendimiento e grande habilidad en los negocios con mucha lealtad e diligencia... para concluir el casamiento de Isabel de Castilla con Fernando de Aragón. Pues desde que la primera vez que el rey y la reina católicos se vieron e la reina no le conocía, e el rey vino desimulado quel comendador mayor con el dedo indes (índice) se le señaló e le dijo: *Señora, ese es*. desde allí adelante siempre trujo el comendador mayor por divisa las "SS", que figuran en su escudo... "Este hombre todo era seso e prudencia e todo veraz" (GONZALO FERNÁNDEZ DE OVIEDO, *Batallas e Quinquagenas.* En CIC., tomo XXI, doc. 2.894, pp. 136-149).

[18] ANÓNIMO FRANCISCANO, *Del Carro de las Donas,* cap. LXIII. Valladolid, 1542 (BN, R-12). CIC, tomo XXII, doc. 2.958, p. 216.

[19] HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos,* Parte 2.ª, cap. IV (Edic. BAE, tomo LXX, Madrid, 1953), p. 256.

— «Traía consigo gran número de damas virtuosas y nobles, a quienes distinguía con un trato llano y familiar. Educaba a sus expensas a gran número de jóvenes, hijas de los Nobles, atendiendo con solicitud a su custodia; después las procuraba un honorable partido y proveía con explendidez a su dote matrimonial, principalmente a las más honestas y recogidas»[20].

— "No faltaban grandes señoras que supieran parecerse a aquellas con las que soñaban los caballeros de Santa Fe en la Corte de Isabel de Castilla, primera entre todas ellas, de quien dice nuestro informador (Gonzalo Fernández de Oviedo): "Vimos a la cattolica e Serenísima Reyna doña Ysabel que fue un espejo de pudicicia, un norte de virtudes y tan zelosa y amadora de toda limpieza quanto en su tiempo se pudo hallar entre toda la cristiandad"[21].

Junto a ella toda una galería de retratos de grandes damas, formadas a su imagen y semejanza: pues «no admitía en su Corte la sospecha de una mácula... y refrenaba en sus damas hasta el menor atisbo de coquetería, castigando a las culpables con fulminante expulsión, aunque las honestara caritativamente con decoroso pretexto»[22].

A Gonzalo Fernández de Oviedo le llamaron la atención:

Beatriz de Bobadilla. "Yo conocí e vi e hablé muchas veces a la Señora Marquesa (de Moya) e sin duda tuvo persona merecedora del estado que Dios le dio e aunque fuera mucho mayor; e fue persona tal, que ilustró mucho su linaje por ser tan virtuosa e sabia e acepta por sus méritos e servicios a la católica Reyna Doña Isabel"[23].

Beatriz "La Latina". Es llamada a la Corte por la propia Reina para ser su maestra de latín; y fue tan amada por su Alteza, que «ninguna mujer le fue tan acepta de cuantas su Alteza tuvo a par de sí... Casóla con su secretario Francisco Ramírez[24], que estaba biudo... e siempre estuvo en Palacio, e por su contemplación la Reyna hizo su principal secretario a su hermano, de la latina, Gaspar de Gricio... Amábala cordialmente e sobre todas las otras personas... Yo soy buen testigo... Siempre anduvo cerca de la Reyna hasta que Dios la llevó a su lado en Medina del Campo, año de 1504... e fue con su real cadáver hasta la dexar sepultada en Granada; e desde allí se retiró a su casa de Madrid... e acabó sanctamente... el año de 1517, como sancta e religiosa e sierva de Dios»[25].

Juana de Mendoza. Esposa del Corregidor de Toledo, Gómez Manrique (uno de los cuatro grandes poetas españoles del siglo XV, después de Juan de Mena y del Marqués de Santillana, y de su sobrino Jorge, el autor del *Regimiento de Príncipes*, escrito expresamente para los Reyes Católicos): Fue persona de la máxima confianza de la Reina Isabel, que la nombró "su Camarera y Guarda Mayor" de todas las damas de Palacio, por su gran virtud y circunspección: condiciones que la llevaron a ser una de las damas más escuchadas y atendidas de la Soberana.

---

[20] LUCIO MARINEO SICULO, *De rebus Hispaniae memorabilibus.* Alcalá, 1533, ff. 122r.-v. (CIC, tomo XV., doc. 1.830, pp. 202-203).

[21] Cit. por J. M. DOUSSINAGUE, *La Corte de Isabel la Católica*, en "Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas", Madrid, 1962, pp. 181-182.

[22] DUQUE DE MAURA, *El príncipe que murió de amor. Don Juan, primogénito de los Reyes Católicos*, Madrid, 1944, p. 34.

[23] GONZALO FERNÁNDEZ DE OVIEDO, *Batallas e Quinquagenas* (en CIC., tomo XXI, doc. 2.898, pp. 167-202). Su padre se llamó Pedro Fernández de Bobadilla, criado del Serenísimo Infante don Fernando (que ganó Antequera, y fue luego Rey de Aragón). Del dicho Pedro fueron hijos: Francisco, capitán de cien jinetes de las Guardas del Rey; Isabel, mujer que fue de don Alvaro de Luna, y la muy ilustre Señora doña Beatriz, criada de la serenísima e Católica Reina Doña Isabel, siendo Infante, y desde su tierna edad muy cara e acepta Dama meritoriamente, tanto que me acuerdo (dice Fernández de Oviedo), de verlas ya viejas e nunca la Reina la llamaba sino *"Hija Marquesa"* (Ib., pp. 188-189).

[24] "Este hombre, decía de él Fernando el Católico, son muchos hombres" (J. M. DOUSSINAGUE, *La Corte de Isabel la Católica*, l. c., p. 184). Murió Francisco Ramírez de Madrid, "El Artillero", en la guerra de las Alpujarras, luchando contra los moros sublevados. Beatriz Galindo fue su segunda esposa; la primera se llamaba Doña Isabel de Oviedo.

[25] GONZALO FERNÁNDEZ DE OVIEDO, *Batallas e Quinquagenas.* En CIC, tomo XXI, doc. 2.895, pp. 150-151.

"Fue una sancta, de las más acabadas que en su tiempo ovo en España... por su gran ser e bondad e propios méritos, allende de su generosidad... Concurrieron en su persona todas las virtudes e partes que debe haber en una muy principal e ilustre señora e mujer de Estado; porque junto con ser muy sabia, honestísima e casta, e de complida autoridad, ninguna de su tiempo se vido más devota e piadosa con los pobres e necesitados e de santo exemplo; fue hija de Juan Hurtado, señor de Cañete, y por su ilustre prosapia de claro e alto linaje; e por sus propias virtudes un dechado de las generosas; e así para rectora e cabeza de la Escuela e capitan de las damas ilustres que en la Casa Real ovo en aquel tiempo la quiso a par de sí la Reyna Cathólica para que como en espejo se mirasen e reviesen..."[26].

Teresa Enríquez, "La loca del Sacramento". Esposa de Gutiérre de Cárdenas, maestresala de la Reyna y uno de los hombres más íntimos de Isabel a la que ayudó muy decisivamente en su matrimonio con Don Fernando, decía de ella Fernández de Oviedo, que "en nuestro tiempo ha sido de las más notables mujeres de España por sus santas obras pías e limosnas, tan amiga de Dios e devota... y cristianísima madre... única señora de las que me acuerdo y se han visto en nuestro tiempo y patria y aun en toda la Cristiandad, en sus limosnas y devociones". Sus éxtasis continuos ante la Eucaristía, la llevaron a tal grado de perfección, que es conocida en la historia por el sobrenombre de *"La loca del Sacramento".* Representa una de las cimas más altas de la espiritualidad española. El Anónimo Franciscano, autor del *"Carro de las Donas"* escribió una extensa y edificante biografía de doña Teresa Enríquez, cuyo proceso de beatificación se intentó introducir en Roma a fines del siglo XIX[27].

Mencía de Guzmán. De esta ilustre esposa de don Pedro Girón, Conde de Urueña e hijo del otro don Pedro (de tan infausta recordación en la vida de la Infanta Isabel), hizo Fernández de Oviedo todo un largo y sabrosísimo encomio, mitad requiebro a su excepcional belleza, mitad edificación sincera a sus extraordinarias virtudes:

"Fue una de las señoras de España dinas de loar por sus méritos y buen exemplo y altas costumbres; y, dexada aparte la linda dispusición y hermosura y buena gracia de que Dios nuestro Señor la doctó, como la podimos ver así seyendo en la flor e tiempo de su mocedad, e viviendo su marido et después que Dios se le quitó, seyendo viuda, más honesta qual más recogida, religiosa devota qual más; piadosa y limosnera qual más; prudente viuda. Espejo ha seido a todas quantas qyisieron imitar sus obras"[28].

---

[26] GONZALO FERNÁNDEZ DE OVIEDO, *Batallas e Quinquagenas.* En CIC, tomo XXI, doc. 2.893, pp. 203-213. La esposa del Corregidor de Toledo, Gómez Manrique, había caído gravemente enferma en Medina del Campo. Entonces la Reina le llama para que venga junto a su esposa, y Manrique le ruega a la Soberana le permita aplazar su venida por ser esos días necesaria su presencia en la Ciudad. Y la Reina, en carta escrita por su secretario Alfonso de Avila, se lo autoriza; pero al ir a firmar la carta, depone el tono de Reina y le dice con viveza en una "Postdata", de su puño y letra, dejando hablar al corazón: "Gómez Manrique, en todo caso venid luego, que doña Juana ha estado muy mal, y estava mejor, y ha tornado a recaer de que le dixeron que no veníades. De mi mano. YO LA REYNA. Alfonso de Avila". (CIC, tomo IA., doc. 1, pp. 3-3b). La carta de la Reina a Gómez Manrique, está fechada en Valladolid a 19 de enero de 1481 *(Original,* en el Arch. Munic. de Toledo. Edic. de CLEMENTE PALENCIA FLORES, *El poeta Gómez Manrique, Corregidor de Toledo,* en "Bol. Real Acad. de Bellas Artes e Hist. de Toledo", tomos XXII-XXIII (1943-1944), pp. 35-37).

[27] ANÓNIMO FRANCISCANO, *Del Carro de las Donas,* lib. III, cps. XXIV y XXV, ff. XXVIII-XXXI (Valladolid, 1542). De esta religiosísima Dama de la Corte, dice el autor citado que quiso ser monja y sobre ello escribió muchas cartas a su tía Clara Enríquez, Abadesa de Santa Clara, en Palencia. Y subraya además que era una de las Damas que vivía en la Casa Real: "las más de las vezes possava en el palacio rreal de sus Altezas los Reyes Cathólicos... Muchas veces el Comendador Mayor, su marido, dezía a la Reyna nuestra Señora, muerto de rissa: Señora, suplico a Vuestra Alteza que firme este negocio, que traygo quebrada la cabeza de los sermones que doña Teresa me ha hecho... que en verdad más predica ella que los predicadores de Vuestra Alteza".

La Reyna se reya y dezía: "Todo es menester, señor Comendador Mayor". Luego expone la Fundación que hizo esta Dama de la Reina, en Roma y en San Lorenzo in Damaso (Sant Llorente Dámaso), de una Cofradía del Santísimo Sacramento, para llevar el Santísimo acompañado" (O. c., fol. XXXI). Cf. M. MARONI LUMBROSO - A. MARTINI, *Le confraternite romane nelle loro chiese* (Roma, 1968), f. 372-4.

[28] GONZALO FERNÁNDEZ DE OVIEDO, *Quinquagenas de la Nobleza.* Parte 3.ª, Mss. de la BN. de Madrid, n.º 2.219. Inédito.

Mencía de Mendoza. Hija del gran Marqués de Santillana y esposa de don Pedro Fernández de Velasco, Condestable de Castilla y Conde de Haro, "fue de las más excelentes mujeres de cuantas Señoras tuvo España en su tiempo, no de menor mérito que las muy famosas antiguas... Muy querida e onrada e estimada de la Serenísima Reina Doña Isabel, la qual decía que había muchas reinas e mujeres de más estado e rentas en el mundo que la Condesa de Haro... pero que, en virtudes, la que fuese tan bastante como ella, se podía tener por bien eredada e amiga de Dios... Sociable e humilde con los pobres e tan limosnera, que nadie se partía de ella sin ser socorrido e ayudado... Onrró mucho nuestra Nación con sus grandes virtudes..."[29].

Y con parecidas virtudes y buenas obras, brillaron asimismo en la Corte de Castilla *hasta setenta damas más de los mejores linajes*[30], que nosotros no podemos entretenernos ni a nombrar siquiera; pero que, aquí y allí, en los escritos de Gonzalo Fernández de Oviedo se encuentran datos abundantes y anécdotas curiosas que nos retratan aquella simpática y densa atmósfera de espiritualidad que se respiraba en la Corte de Isabel la Católica: corte ambulante que, al trasladarse de una a otra parte de la Nación, la iba por doquier edificando con los ejemplos de tan virtuosas damas.

IV. *Los caballeros de la Corte de la Reina.*

En plena contienda de la reconquista de Granada, así le respondieron a un caballero que se mostraba reacio de ir a la Corte por no contaminarse: "Esto, muy noble señor, es verdad que acaesce en la corte de los reyes malos e tiranos, do se face el buen caballero, malo; y el malo, peor; pero no ha lugar, por cierto, en la Corte de los buenos Reyes e Católicos, como estos nuestros: porque allí se ha tal doctrina con que el buen caballero, es mejor; y el malo, no tanto, e aún allí puede el buen caballero ganar su ánima quando recta e lealmente se oviere en las cosas. Dezía el obispo don Alfonso, que el caballero que no yva a la Corte y el clérigo que no yva a Roma, no valía un cornado"[31].

Y, en efecto, en la Corte de la Reina Católica se encontraban reunidos los mejores caballeros de Castilla, tales como:

Andrés de Cabrera. Primer Marqués de Moya, Alcayde de los Alcázares e Puertas de la ciudad de Segovia, fue "uno de los señores de Estado que más dignamente, por sus grandes e mu-

---

[29] GONZALO FERNÁNDEZ DE OVIEDO, *Quinquagenas de la Nobleza*. Parte 3.ª, Ms. de la BN. de Madrid, n.° 2.219. Inédito.

[30] Entre ellas, por citar algunas más señaladas, a quienes de alguna manera la Reina reconoció y recompensó generosamente los servicios prestados a la hora de cambiar su estado de vida:

Doña María de Toledo (AGS, CC, Lib. 1, ff. 23v-78. Registro. CIC, tomo IA, doc. 29, p. 135): "Carta de Isabel la Católica al Conde de Feria por la que empeña su palabra de pagarle los dineros que se le asignaron por su boda con Doña María de Toledo, *"Dama de la Reina"*. Fechada en Constantina, 11, noviembre, 1480.

Doña Teresa de Guzmán (AGS, CC, Lib. 4, fol. 25. *Registro*. CIC, tomo XIX, doc. 2.218, p. 75): Carta de la Reina a doña Elvira de Toledo sobre el casamiento de su hijo, Antonio de Carvajal, con doña Teresa de Guzmán *"dama de mi casa"*. Sevilla, 20-II-1500.

Doña Isabel Velázquez y *doña María de Guevara*, hijas del matrimonio Juan Velázquez y María de Velasco (AGS, CC, Lib. 4, fol. 31. *Registro*. CIC., tomo XIX, doc. 2.228, p. 87): Carta de la Reina a Doña María de Velasco concediéndole noventa y cuatro mil maravedís para ayuda del casamiento de sus hijas, *"damas de mi casa"*. Va firmada en Sevilla, a 5 de marzo de 1500 (Cf. CIC, tomo XX, doc. 2.629, p. 68).

Y como éstas, María de Cárdena, Francisca de Ulloa, Aldonza Manrique, María Osorio, Leonor de Sotomayor, María de Salazar, María de Rojas, Isabel de Avila, Juana Fleyra, Francisca de Quintanilla, Beatriz Sarmiento, Catalina Manrique, Francisca Ponce de León, y tantas otras, de muchas de las cuales se halla documentación en el t. XIX de la presentada a la Congregación.

[31] HERNANDO DEL PULGAR, *Los Claros Varones de España y de las Letras*, Sevilla, Stanislao Polono, 1500 (BN, Incunable 566). *Letra XXXI:* "Para el señor don Enrique, comunicándole la pérdida de Zara y respondiéndole a sus reparos de ir a la Corte "para no contaminarse" (CIC, tomo XV, doc. 1.816, p. 90).

chos e leales servicios, alcanzó puesto tan acomulado e puesto en el número de los grandes señores de Castilla por su propia persona...”[32].

“Conocí muy bien a esos señores (Marqueses de Moya), e a sus hijos e hijas e los hablé muchas veces a todos y aún a algunos de sus nietos... La Marquesa (Beatriz de Bobadilla), pasó desta presente vida en edad constituida de más de 70 años; y el Marqués era más viejo que ella e vivió cinco años, poco más o menos tiempo, después que murió la Marquesa, e él hizo grandes descargos e limosnas por la difunta consorte e por sí mismo; que él andaba al cabo de la vida e era cristianísimo amigo de Dios, e a mi parecer cuando murió sería de ochenta años, muy poco menos... Es verdad que viejo como era, pocos meses antes que muriese, yo le ví leer e rezar con sus Horas, e tenía tan gentil vista como si hubiera veinte años o treinta menos de los que tenía”[33].

Juan Chacón. El Ilustrísimo Chacón, Adelantado de Murcia, Contador Mayor de Castilla y del Consejo de los Reyes Católicos, “era un espejo de bondad y persona que mucho privaba con los Reyes pasados...”

“Fue uno de los aceptos criados y privado de los Reyes Católicos; y fue hijo de don Gonzalo Chacón y de la señora Clara A. Fernández...” Juan Chacón, “fue en su tiempo una de las personas de más autoridad que hubo en Castilla y más acepto a los Católicos Reyes don Fernando y doña Isabel, y con mucha razón: porque, de más de haber sus padres del Adelantado, criado a la Reina Católica, y ser de los más antiguos en su servicio, el Adelantado se casó allí cerca de su Alteza; y lo que es más, fue el Adelantado tan noble en sí, que su conversación era como de hombre santo, comunicable, llano, sin soberbia ni presunción, inclinado a hacer por los que poco podían. Bienaventurado se puede decir a un hombre que tan amado fue de todos como este señor; y no puede decir ninguno tanto bien de él como yo le creeré; y aunque os he escuchado y preguntado, como si yo ignorara su bondad del Adelantado, yo tuve aparejo grande para le conocer mejor que otro y le conocí muy bien, y sé que fue muy digno de crédito y favor que los Reyes Católicos y el Príncipe don Juan, su hijo, mi señor y vuestro, siempre le hicieron...” Porque “fue un minero de virtudes, y muchos dicen lo mesmo de la ilustre señora doña Luisa Fajardo (su primera mujer, hija heredera del Adelantado de Murcia, don Pedro Fajardo)... la cual yo no conocí ni la ví; y cuando conocí al señor Adelantado estaba viudo... La segunda mujer del Adelantado, la señora doña Inés Manrique, muy bien la conocí y hablé muchas veces, la cual fue santa...”

“Este señor hablaba como él vivía, y vivía como hablaba...”[34].

Gonzalo Fernández de Córdoba. El “Gran Capitán”, por antonomasia, “era muy sofrido et venturoso et sobre todo muy cathólico cristiano et muy leal servidor de sus reyes. Et así por su exemplo en el exército todos sus mílites eran ombres de mucho valor...” Gonzalo Fernández de Oviedo no se cansa de ponderar “al gran capitán tan devoto y honesto y reverenciador de la Iglesia, e tan cristiano e limosnero e tan piadoso con los afligidos e tan consolador con los lasti-

[32] GONZALO FERNÁNDEZ DE OVIEDO, *Batallas y Quinquagenas*. CIC, tomo XXI, doc. 2.898, pp. 167-202.

[33] GONZALO FERNÁNDEZ DE OVIEDO, O. c., l. c. Los Marqueses de Moya tuvieron seis hijos y dos hijas: don Pedro, que murió muchacho; don Juan, que casó con doña Ana de Mendoza, hermana de don Iñigo López de Mendoza, Duque del Infantado; don Fernando, que casó con doña Teresa de la Cueva y de Toledo, hija del duque de Alburquerque (Francisco de la Cueva); don Francisco, obispo de Salamanca y arcediano de Toledo; don Diego, caballero de la Orden de Calatrava y Comendador de Villarrubia, que murió fraile de la Orden de Predicadores; y el sexto, don Pedro, caballero de la Orden de Santiago desde muy muchacho y que, siendo ya mancebo, se metió fraile de la misma Orden dominicana. La mayor de las hijas, doña María, fue mujer del conde don Pedro Manrique, Comendador Mayor de Castilla; y la segunda hija fue doña Isabel, mujer que fue de Diego Hurtado de Mendoza (PINEL Y MONROY, FRANCISCO, *Retrato del buen vasallo, copiado de la vida y hechos de don Andrés de Cabrera, primero Marqués de Moya*, Madrid, 1677).

[34] GONZALO FERNÁNDEZ DE OVIEDO, *Batallas y Quinquagenas:* Bat. Iª, quinq. 2ª, dial. 2 - CIC, tomo XXI, doc. 2.897, pp. 155-166.

mados, y tan acatado y onrrador de los religiosos, y tan comedido y bien criado, que era un espejo de cortesía; tan manso y llano y tan afábil con todos y con cada manera o calidad de ombres, y tan señor con señores, y tan de palacio con los caballeros mancebos y con las damas guardando su gravedad e medida e buena gracia en sus palabras, que sin dubda ningún artífiçe que fuese único en su arte no le entendía tan complida e bastantemente como el *Gran Capitán* entendía e sabía estos primores y lo que avía de hazer en cada cosa de las que son dichas o pudiesen ocurrir». No podía no aludir a sus méritos militares «de que son testigos todos los cristianos de Europa, no lo dejan de saber los moros e turcos e persianos e otras nasciones del Asia, ni les fue oculto a los africanos ni a todas las potencias de Italia y Alemania, y mejor que otro lo entendieron e con su daño lo experimentaron los franceses...». Continúa el autor tejiendo alabanzas y méritos al Gran Capitán. Y no menos el Conde de Castiglione[35].

Juan Velázquez. Contador Mayor de Castilla, «fue sin duda este caballero colmado de virtudes y digno de un gran estado y muy devoto y cristianísimo y tal, que me parece que he visto pocos hombres tan magníficamente virtuosos en sus obras... Era de buen natural, de buena casta y amigo de virtudes... Fue muy querido del Príncipe don Juan, mi señor, si yo lo supe ver en el tiempo que serví en la Cámara de su Alteza, ninguno le fue tan acepto como él; la causa desto fue que Juan Velázquez era criado de la Reyna desde su niñez y hijo de criados aceptos a la Reyna y a su madre, y salió tan virtuoso y bien inclinado desde muchacho, que la Reina vio en él que tenía persona y valor en el número y cuenta de los principales caballeros y oficiales que al Príncipe le habrían de servir y fue el primer Maestresala que tuvo, en el cual oficio yo le vi servir; y después, cuando se le asentó casa al Príncipe, año 1496, en Almazán, la Reina, de voluntad y grado del Príncipe, le hizo su Contador Mayor; y después que Dios le llevó a su gloria, le hizo Contador Mayor de Castilla; y fue tanto el crédito y bondad de Juan Velázquez, que la Católica Reina en su fin le nombró por uno de sus albaceas y testamentarios y descargadores de su conciencia...

Fue varón de mucha verdad y gran cristianísimo y muy bien quisto y amado de todos los criados del Príncipe. Fue enteramente noble y muy clara su bondad y obra con todos cuantos él trataba y a él se allegaron... Su fin y vida limpia fue de adquirir justa y honestamente; contentándose con lo que Dios le daba; estuvo muy honrado y reputado porque en él fue todo el tiempo que vivió como señor de grandísima autoridad...»[36].

Juan de Luján, "El bueno". El muy magnífico caballero Juan de Luján (por excelencia llamado "El bueno") "fue así llamado por el mucho valor e bondad de su propia persona..." Porque, «éste caballero, hablando sin ofensa de nadie, fue uno de los notables varones de Castilla, e de los que a una voz e dicente en concordia cuantos le conocían, todos deseaban su amistad e loaban sus obras e buenos deseos; en la boca del cual, no pudiera decir hombre alguno que le hubiere oído decir mentira ni palabra en daño del prójimo ni desonesta. Era su propio natural y estilo de vida ajenos de vicios e sin perjuicio de nadie; su prudencia era grande, su lealtad notoria, su autoridad muy estimada. E por tanto tuvo mucha fuerza su crédito en cualquier diferencia e contención o negocio en que él pusiese la mano...»

«Era tan recto e igual a las partes e tan claro entendimiento el suyo, que parecían sus sentencias e declaraciones una gracia infusa e un especial alumbramiento de Dios nuestro Señor. E desta manera adquirió el nombre de "Bueno" e todos a boca llena le decían Juan de Luján, "El Bueno": título que en la verdad pocos le alcanzan e los más de los hombres no lo merecen

---

35 GONZALO FERNÁNDEZ DE OVIEDO, *Batallas y Quinquaenas:* Bat. 2ª, quinq. 1ª, diál. VII (En CIC, tomo XXI, doc. 2.939, pp. 622-646). CONTE DI CASTIGLIONE, *Il Cortiggiano,* Firenze, 1528, l. III, f. 21 (CIC, XV, p. 222).

36 GONZALO FERNANDEZ OVIEDO, *Batallas y Quinquagenas,* Bat. 1ª, Quinq. 2ª, diál. VII (CIC, tomo XXI, doc. 2.896, pp. 152-154, y 2.900, pp. 214-230).

ni consiguen perfectamente, sino los Santos, porque indubitamente es mayor dignidad que la del cónsul ni del dictador ni que todos los otros títulos que hoy se procuran, así como duques y marqueses y condes, etc.»[37].

Y tan buenos caballeros, como los precedentemente citados, tantos y tantos otros[38], imposibles de reseñar aquí; pero que ciertamente iluminaron con su vida ejemplar aquella corte castellana, verdadera escuela de caballerosidad, de cristiandad y de auténtica santidad.

V. *Las Escuelas de Palacio.*

Una importante iniciativa de la Reina fue la apertura de sus dos Escuelas de Palacio destinadas a la formación literaria, humana, cultural, social y religiosa de los adolescentes de ambos sexos, hijos e hijas de la Nobleza castellana y también de todos aquellos otros personajes del

[37] GONZALO FERNÁNDEZ DE OVIEDO, *Batallas y Quinquagenas*, Bat. 1ª, quinq. 4ª, dial. 28 (CIC, tomo XXI, doc. 2.902, pp. 237-266).

[38] Tales como, por citar solamente algunos ejemplos comprobatorios: *Don Juan de Calatayud*, Camarero Mayor del Príncipe don Juan, que "era un santo"... "caballero noble e más virtuoso que emparentado, hombre onesto e aún religioso en sus cosas e devoto"... De él nos cuenta Fernández de Oviedo, en su *"Libro de la Cámara"*, que acostumbraba a entretener la espera, a que su alto cargo palatino le obligaba (mientras el Príncipe se entregaba a sus ocupaciones), "rezando el rosario en un rincón humildemente" (Cf. J. M. DOUSSINAGUE, *La Corte de Isabel la Católica*, Madrid, 1962, pp. 170-172).

Don Antonio Manrique de Lara, que "fue un magnífico señor e acompañado de muchas virtudes e muy cathólico e gran christiano e muy afábil e generoso e de linda conversación, querido de sus vasallos e criados e valiente caballero e diestro en las cosas de la guerra e de gentil presencia e auctoridad complida e muy llano e sociable e gran lymosnero e amigo de justicia e así la mandava hazer e guardar entre sus vasallos e en el tiempo que él governó e fue visorrey de Navarra" *(Batallas e quinq.*, CIC, tomo XXI, doc. 2.901, pp. 231-236).

Don Luis Hurtado de Mendoza, Caballero de España, Arzobispo de Sevilla, Patriarca de Alejandría, etc.; de "el gran ser de su persona e sus grandes letras e honesta e abonada vida en que hay mucho que loar e escribir si a su sciencia e justa medida se hubiese de explicar; basta que en su tiempo fue por sus excelentes virtudes e buen exemplo, por la generosidad de su persona, muy reverenciado, bien quisto e muy bien servido de los Reyes Católicos... Fue muy caritativo con los pobres e personas necesitadas e muchas e muy continuas sus limosnas, más las ocultas e mayores... Fue muy devoto de la Madre de Dios e traía colgada al cuello de un delgado hilo de una cadena de oro una rica concha con muchas perlas e piedras preciosas de grandísimo valor y en la mitad de ella una imágen de la sacratísima reyna de los Angeles... Yo lo sé bien, porque le conoscí e vi muchas veces e le soy aficionado por el gran valor de su persona; y aún os digo que me hallé presente quando este Reverendísimo Señor, que entonces era arzobispo de Sevilla desposó al príncipe don Johan... con la princesa Madama Margarita en presencia del rey cathólico e de muchos señores grandes caballeros que habían ido a la rescebir, que se había desembarcado en Santander y aquel día del desposorio la toparon en el camino... e aquesto fue en el mes de abril año de 1497 años..." *(Batallas e Quinquagenas*, en CIC, tomo XXI, doc. 2.935, pp. 569-579).

Don Lope de Silva, "muy magnífico, generoso y bienaventurado caballero... fue muy estimado y querido de cuantos gustaron su linda conversación; pero como era sabio... e como deseaba salvarse, acordó dejar el mundo e metióse fraile e fue uno de los muy verdaderos religiosos de su tiempo, dando de su persona grande ejemplo en la Orden de los Frailes Menores del glorioso san Francisco, en la cual acabó santamente" *(Batallas e quinquagenas*, en CIC, tomo XXI, doc. 2.905, pp. 296-301).

Don Luis de Torres, hijo del Condestable de Castilla *Miguel Lucas*, que mataron alevosamente en Jaén (Cf. DIEGO DE VALERA, *Memorial de diversas hazañas*, cap. LXXXIV, pp. 78-79. Edic. BAE, tomo 70, Madrid, 1953)... "fue muy acepto al Príncipe don Juan... y aún creo que fue uno de los diez caballeros notables para su acompañamiento ordinario de su Real persona e fue muy del Palacio e muy valeroso... e como era sabio e vió muerto su Señor el Príncipe don Juan... quedó tan descontento de las cosas de este mundo que, aunque tenía bien de comer en él e muy eredado, tuvo en poco la renta mundana e quísose eredar en el cielo, e metióse fraile de la Orden de san Francisco de la Observancia e acabó santamente en aquella religión" *(Batallas e Quinquagenas*, en CIC, tomo XXI, doc. 2.907, pp. 306-323).

A éstos habría que añadir D. Alonso Fernández de Córdoba, Señor de la Casa de Aguilar y Montilla; D. Alvaro de Portugal, Contador Mayor y Presidente del Consejo Real de las justicias del Consejo secreto de los Reyes; D. Juan Zapata, Ayo primero del Príncipe D. Juan; D. Rodrigo Ulloa, Contador y del Consejo; D. Sancho de Rojas; D. Juan de Rivera, Señor de Montemayor, Notario mayor del Reino de Toledo, Capitán general de la frontera de Navarra; D. Sancho de Castilla, Maestresala del Príncipe; D. Fernando de Zafra, Secretario; D. Rodrigo Ponce de León, Alonso Enríquez, Iñigo López de Mendoza, Pero Fernández de Velasco, Pedro de Toledo; Pedro Fajardo; todos éstos y otros más colmados de elogios como los precedentes. De muchos de ellos hay documentación en el t. XXI de la presentada a la Congregación.

Gobierno, administración y Corte, que sin pertenecer propiamente a la Nobleza, iban ya formando aquella nutrida burguesía de "selectos", tan característica del reinado Isabelino.

Para regentar estas Escuelas Palatinas fue expresamente llamado, a los pocos meses de su llegada a España, el humanista italiano Pedro Mártir d'Anglería, a quien la Reina ofreció un puesto en la Corte. Ello supone la buena información que de él tenía ya la Soberana, seguramente por su confesor fray Hernando de Talavera, que es quien tramita la gestión y a quien va dirigida una carta del mismo sobre este asunto. Pedro Mártir declina el honor y prefiere de momento alistarse en las filas del ejército de Granada, entusiasmado de contemplar con sus propios ojos aquel espectáculo de fe de todo un pueblo en pie de guerra por la causa de Dios:

> "Yo me encontraba en Roma, oh Soberana Reina, entre aquellos eclesiásticos, columnas de nuestra ley, cuando en boca de todos los italianos estaba el haber sido enviada del Cielo en nuestros tiempos una extraordinaria mujer... Ahora ya te he visto en persona, he escuchado de viva voz tus palabras, ya queda claro para mí que bajo esta tu envoltura humana, late una virtud divina.
>
> Esto es lo que sin adulación siento de tí, oh Reina. Los que te conocen más a fondo en la intimidad familiar, si más saben, más digan. Yo he quedado prendado de la serenidad de tu rostro. Ya no echo de menos a mi patria Italia ni me siento libre para salir de aquí. El Obispo de Avila en tu nombre, me ha invitado a aceptar una asignación, nuevo vínculo, en las Nóminas Reales; pero yo he elegido la milicia mientras dure esta guerra que habeis emprendido.
>
> Hubieras tal vez preferido, Reina Soberana, tan amante como eres de las Letras y como me lo dijo asimismo el Obispo de Avila, que me hiciese cargo de la instrucción literaria de estos jóvenes de la Corte pertenecientes a las familias de los Grandes. Perdóname, te lo suplico, que por algún tiempo ceda la toga a las armas"[39].

Pero, cuando éstas callaron tras la reconquista de la capital del reino granadino, se vistió la toga y aceptó el encargo de la Reina, poniéndose al frente de estas dos Escuelas Palatinas. Tenemos de ello un precioso documento del médico de Nuremberg, en viaje de estudio por España el año 1494:

> "Había en Madrid cierto doctísimo y laureado poeta..., el cual educa a los jóvenes de la Nobleza y me invitó a oir sus explicaciones. Allí ví al duque de Villahermosa, de Cardona, al hijo del conde de Cifuentes, a don Pedro, conde de Mendoza, y a otros muchos jóvenes agraciados que me recitaron grandes trozos de Juvenal, Horacio, etc. Los que pretenden entrar en la Corte Real llegan a cuatrocientos y tienen muchos preceptores... Son muy esclarecidos estos adolescentes. Pasan sus horas en el estudio y en otros servicios del Rey y en la caza, para no perder ni una hora en la ociosidad"[40].

También a estas mismas clases pudieran quizás referirse los versos que inserta Juan de Lucena en su *Crianza y virtuosa doctrina,* dedicado a la Reina[41]. Entre esos "preceptores" cita-

[39] PEDRO MÁRTIR D'ANGLERÍA, *Opus Epistolarum,* Compluti MDXXX. *Epist. XIII,* fol. III r. Año 1488: A la Reina. En CIC., tomo XV, doc. 1.829, pp. 175-176; GIUSEPPE ROSSI, *I Re Cattolici in testimonianze letterarie e storiche italiane del tempo,* en el "V Congreso de Historia de la Corona de Aragón". Estudios, I, Madrid, 1955. Cf. cap. XXI, nota 36.

[40] IERONYMUS MÜNZER, *Itinerarium Hispanicum...* (1494-95). Versión española de José López Toro, Madrid, 1950, p. 112 (Recensión de esta edic. española, por Cabo Alonso, en Arbor 20 (1951), pp. 156-157). Münzer nació en Feldkirch (Alemania). Estudió en Italia, y regresó a su patria, ejerciendo la medicina en Nuremberg. De vuelta nuevamente en Italia, el año 1488, fija su domicilio en Roma, donde pudo tener las primeras informaciones de la Reina de Castilla, y hasta tal vez leer las cartas de Pedro Mártir a la Academia de Pomponio Leto. En 1494 emprendió un viaje particular por España, del que salió luego su *Itinerarium Hispanicum.*

[41] Estos versos citados por THERESE OETTEL *(Una Catedrática en el siglo de Isabel la Católica: Luisa (sic=Lucía) de Medrano,* (BAH., jul.-sept. 1935, p. 112), dicen así: "Entré en una sala do vi enseñar / todos los pajes, a un gran maestro. / Porque fuese cada uno diestro / de ser enseñado y saber enseñar, / en leer, escribir, tañer y cantar, / danzar y nadar, luchar, esgrimir / arco y ballesta, llatinar y decir, / xedrez y pelota saber bien jugar".

dos por Jerónimo Münzer, se encuentran otros tres maestros italianos: Lucio Marineo Sículo[42] y los dos hermanos, Alessandro y Antonio Geraldini[43], que tienen a su cargo la enseñanza directa de los hijos de la Reina y la de toda aquella juventud que la Soberana educaba en su Corte.

> Los señores más heredados, dice Gonzalo Fernández de Oviedo en la biografía del Conde de Castrojeriz (Don Rodrigo de Mendoza), que esperaban suceder en mayores casas que ésta, servían de paje al Príncipe. Yo vi sus pajes al duque de Cardona y al duque de Nájera, don Antonio Manrique, y a don García de Toledo, padre del duque de Alba (don Fernando Alvarez de Toledo, el gran Duque), y a don Pedro Girón, al marqués de Tarifa, don Fadrique Enríquez de Rivera...", y sigue enumerando los mejores títulos y apellidos de Castilla, para concluir que "los mayorazgos hijos de quantos grandes y señores y caballeros y principales concurrieron en el tiempo del Príncipe y tuvieron edad para ello, *todos sirvieron de pajes"*.

Esta previdente e inspirada táctica de la Reina por traer a la Corte, en primer lugar, a los Grandes de la Nación para actuar directamente sobre ellos, en vez de dejarlos camprar a sus anchas, como lo hiciera su hermano Enrique IV, y sobre todo, llamar a estas Escuelas Palatinas a los hijos e hijas de la Nobleza, para formarlos a su imagen y semejanza, fue su mayor y mejor tarea: tarea casi de tanta transcendencia como la misma reforma del clero y de las órdenes religiosas, porque en su mente se proyectaba realizar desde arriba la reforma total del pueblo, utilizando como instrumentos de culturización y cristianización del mismo, aquellas mismas clases dirigentes, adoctrinadas y modeladas por ella en su Corte. Y lo supo hacer con habilidad, con elegancia, con exquisito tacto femenino y con el ejemplo de toda virtud.

> «Puede pensarse, afirma el historiador Doussinague, que sólo esta transformación interior hubiera bastado para hacer glorioso aquel reinado y famosos a Fernando y a Isabel, aun cuando no se hubiese consumado la expulsión de los moros ni hubiera tenido lugar el descubrimiento de América»[44].

Es interesante además subrayar, y así lo hace también Fernández de Oviedo, cómo en las fiestas que organizaba la Reina en la Corte con los estudiantes de estas Escuelas Palatinas, lucían sus trajes al par que sus ingenios estos jóvenes caballeros en puja por sobresalir y ganarse merecidamente el corazón de aquellas nobles damas, empezando por la primera y principal (la Reina Católica), que sabía mejor que nadie apreciar, agradecer y premiar sus relevantes dotes:

> «Lo que se usó en tiempo del rey don Fernando y de la reina doña Isabel, de gloriosa memoria, fue un honesto requiebro guiado a conformes matrimonios, casándose las más vaces los galanes con las damas a quien servían y enderezaban sus amores; y aunque algunas veces

[42] G. NOTO, *Moti umanistici nella Spagna al tempo del Marineo,* Caltanisetta, 1911; CARO LYNN, *A College Professor of the Renaissance Lucio Marineo Siculo among the Spanish Humanists,* Chicago, 1937; ALICIA GOULD Y QUINCY, *Lucio Marineo Siculo (1444?-1536). Noticia de un reciente libro de Caro Lynn, completado con algunos documentos inéditos de Simancas,* Valladolid, 1950. Cf. cap. siguiente XXI, nota 33.

[43] *Alessandro Geraldini:* Nació en Amelia (Italia), el año 1455 y murió obispo de La Española (Haití), en 1525. Entró de muy joven al servicio de España y la Reina Isabel le cobró afecto, nombrándole preceptor de sus hijas. Después de desempeñar algunas misiones diplomáticas, recibió las órdenes sagradas y desempeño sucesivamente los obispados de Volterra, Montecervino y el de *La Española,* de la que fue primer obispo y cuya diócesis organizó.

Su hermano Antonio (1457-1488), se distinguió ya de muy joven en Roma por su facilidad en la composición de versos latinos, teniendo el honor de ser públicamente coronado como poeta en el Capitolio, a sus 22 años de edad. El Papa Inocencio VIII le protegió, le nombró protonotario y le confió en España una importante misión diplomática. Aquí ejerció también con su hermano el profesorado de las hijas de los Reyes Católicos (A. DE LA TORRE, *Maestros de los hijos de los Reyes Católicos,* en "Hispania" 16 (1956) pp. 256-266).

[44] JOSÉ M. DOUSSINAGUE, *La Corte de Isabel la Católica,* l. c., pág. 205.

la Reina dispensaba en que sus damas fuesen vistas y ataviadas y que saliesen a justas y fiestas en su presencia, era raras veces y acompañadas de suficientes guardas y personas de autoridad y respeto, así por el honor y acatamiento de la Casa Real en que estaban, como por ser mujeres generosas y de alta guisa; y tenía la Reina en esto tanto cuidado, que en casa de sus padres no estuvieran tan bien tratadas y enseñadas y encerradas y así se casaban con caballeros de su calidad"[45].

Esta cita de Oviedo es una de las que mejor pintan la vida y costumbres de aquella Corte.

Por lo demás, que la Reina fuese, como se ha dicho, una sabia y prudente "casamentera" es cosa que la documentación demuestra y confirma (Doc. 2). Tampoco es posible olvidar la intencionalidad política de la Soberana, quien, al concertar y favorecer los matrimonios de estos nobles jóvenes educandos, que se habían aprendido bien de memoria las lecciones de aquellas Escuelas de buena crianza y ejemplar conducta ciudadana, no sólo se preocupaba de pacificar y conservar en buen orden al país, poniendo fin a anteriores enemistades y rivalidades de las familias más aristocráticas, sino que además era ella la primera en estimular y favorecer sus ilusiones de un brillante porvenir.

Y así, cuando los planes de la Reina se llevaban a la práctica, a los maridos de estas Damas de su Corte se les concedían empleos, o se les mejoraban los que ya tenían, como insinúa Fernández de Oviedo; y a las damas más destacadas por su ejemplaridad y servicios prestados, acostumbraba la Reina recompensarlas o dotarlas generosamente para su casamiento[46].

Conclusión.

Isabel la Católica saneó la Corte heredada de su hermano Enrique IV y la transformó, haciéndo de ella, junto con el clero y los religiosos reformados, el instrumento de la reforma de la sociedad española de los siglos XV y XVI. Supo rodearse de personas de virtudes nada comunes, como hoy podemos demostrar. Su Corte era como un monasterio que en su continuo viajar derramaba ejemplaridad por todas partes.

No se contentó con eso; quiso tomar las aguas desde la fuente, y con amplia mirada hacia el futuro, pensó en crear un seminario de futuros políticos y gobernantes; organizó para ello las escuelas palatinas, masculinas y femeninas, en las que se impartía sistemáticamente y por separado, la educación social, literaria, científica y religiosa de los hijos de la Nobleza y de los altos funcionarios, eligiendo para ello los mejores maestros conocidos, nacionales y extranjeros. Con eso venía a crearse una nueva burguesía y se preparaba pacíficamente una revolución social. Idea original sin precedentes y sin imitadores posteriores.

Notable también aquella prudente política matrimonial en que fue maestra "casamentera" nuestra Reina, promoviendo y dotando buenos matrimonios entre aquella juventud; con ello consiguió también poner fin a viejas enemistades y rivalidades de las familias aristocráticas.

De esta academia salió aquella élite de personajes jóvenes que empezaban a influir sea en la Corte del Emperador Carlos V, su nieto, sea en la sociedad en general, lo que tomó y nos transmitió una conciencia clara el Embajador y Nuncio Baldesare di Castiglione: "Ai nostri tempi tutti gli huomini grandi di Spagna e famosi in qual si voglia cosa, sono stati creati dalla Regina Isabella"[47].

[45] JUAN DE MATA CARRIAZO, *Amor y moralidad bajo los Reyes Católicos,* en RABM, 60 (1954), pp. 53-76.
[46] Cf. supra, nota 30.
[47] CONTE DI CASTIGLIONE, *Il libro del corteggiano,* Firenze, 1528. Lib. III, fol. 21. En la versión castellana de BOSCÁN: *"Los cuatro libros del Cortesano... compuestos en italiano por... y agora nueuamente traducidos en lengua castellana.* Barcelona, 1534. Lib. III, fol. LXXIII (BN, de Madrid, R-3.434).

Es inestimable el mérito y la gloria que cabe a nuestra Sierva de Dios por haber formado una generación de "huomini grandi e famosi in qual si voglia cosa" de España, aviando con ello el siglo de oro español de signo acendradamente cristiano.

DOCUMENTOS

I

1496/1497.

"Linda arte" o ingeniosa estratagema de la Reina para enseñar a su hijo el Príncipe don Juan a ser liberal y acostumbrarlo a dar y hacer mercedes.

GONZALO FERNÁNDEZ DE OVIEDO, *Libro de la Cámara Real del Príncipe don Juan e oficios de su casa y servicio.* Bibl. del Palacio Real de Madrid, Ms. II-2.604. Todo autógrafo, Edic. J. M. ESCUDERO DE LA PEÑA, de la Sociedad de Bibliófilos Españoles, Madrid, 1870. CIC, tomo XXI, doc. 2.880, pp. 5-7.

Del *"Libro de la Cámara"* existen tres originales autógrafos: 1.°) El escrito en Madrid, el año 1547, conservado en la Bibl. del Palacio Real, Sala 2.ª, est. K, plút. 5; 2.°) Otro ejemplar, en la misma Bibl. del Palacio Real, Sala 2.ª, est. G, plút. 6; 3.°) El escrito en Sevilla, el año 1548, y que se conserva en la Bibl. del Escorial, IV-e-8. La edición de J. M. Escudero de la Peña, se ha hecho sobre la base de este tercer autógrafo escurialense. El editor ha utilizado también en notas, al pie de página, una *Copia* que se hizo sobre el autógrafo de Palacio, 2-G-6, y que se encuentra en la Bibl. Nacional de Madrid, con la signatura antigua: *"T. 88."*

"... Para esto la Reyna preguntó un día al camarero del Príncipe, Johan de Calatayud, qué se avía hecho (de) un cierto vestido del Príncipe o si lo avía dado; e el camarero rrespondió: "Señora ese vestido, que vuestra alteza dize, en la Cámara está que el Príncipe no lo ha dado ni suele dar nada de lo que vuestra alteza le da e haze merced". La Reyna replicó e dixo: "Mejor fuera que lo ouiera dado, que los príncipes no han de tener las caxas de su cámara llenas de sus rropas de vestir; e mirad que de aquí adelante tengays cuydado de que cada año, el postrero dia del mes de junio (que en tal día nasció el Príncipe), traygan delante de mí todos los jubones e sayos e capas e rropas e bonetes e jaheces e guarniciones de cauallos e mulas e hacaneas, e en fin todo, todos los atavíos de la persona del Príncipe... E pues de aquí a pocos días sale junio, ese postrero dia del mes lo principiad; e así se haga siempre hasta que el Príncipe tenga más hedad o se case, quando Dios fuere servido, que de ay adelante él hará lo que les paresciere".

Venido pues aquel día e llevados todos los vestidos delante de la Reyna e inventariados, mandó llamar al Príncipe, e venido ante su madre, thenía la Reyna un memorial en la mano e díxole: *"Hijo, mi ángel* (porque acostumbraua a le llamar mi ángel) los príncipes no han de ser rropauejeros, ni tener las arcas de su cámara llenas de los vestidos de sus personas; de aquí adelante, tal dia como oy cada año, quiero que delante de mí rrepartais todo eso por vuestros criados e los que os sirven e aquellos a quien quisiéredes hazer merçed. Tomad esta Memoria e el vuestro escriuano de cámara, que ay está, Diego Cano, tiene otra tal en la mano, e como fueredes lehiendo, así en la márgen de la otra tal Memoria vaya el escriuano escreuiendo a quien mandais e quereis que se le dé la rropa e sayo e lo que mandaredes darle, para que vuestro camarero se lo envie después, de vuestra parte, con vno de los moços de cámara vuestros[1].

E en lo que entre el año quisieredes hazer merçed a algun cauallero o persona señalada, mandad al camarero que lo envie con vno de la cámara, e quando se lo dieredes, no se lo digais primero al que lo dais, ni nunca se lo çahirais ni hableis despues en ello, ni se os acuerde cosa que diéredes, ni olvideis lo que os dieren, con que otros os siruan; porque sois obligado de buena consçiençia e como prinçipe agradesçido a lo satisfazer e gratificar[2]".

[1] T.88 añade: "y assi declarado, firmad aquel Memorial, para descargo de vuestro camarero".
[2] T.88 añade: "aventajadamente, de manera que valga y sea mas lo que dieredes, que lo que reçiuistes".

Ohido esto, el Prinçipe besó la mano a la Reyna, tomando el memorial; de lo qual se colegió que si hasta allí él no avía hecho aquello, era mas de comedido e obidiente hijo o ynorançia de hedad le escusaua, por que segun yo ohí dezir al camarero, Johan de Calatayud e don Sancho, el ayo, e a Diego de Ortiz, que fue el más antiguo moço de cámara e thenia las llaues, podía tener el Príncipe en aquella sazon poco más de ocho años.

E así, que el Príncipe se asentó, e dixo: "Tal sayo e tal capa e tal gorra e tal rropa e tal jubón dése a don Jayme de Portugal, duque de Guimaraes (este fue el que después se dijo duque de Bragança); tal rropa e tal capa e tal jubón con tal sayo dése a don Alonso de Aragón, duque de Villa hermosa; tal jubón e tal sayo e capa e tal rropa dense a don Dionis de Portugal, hermano del duque de Guimaraes; tal sayo e capa den a don Alonso de Bouadilla (hijo fue este de los primeros marqueses de Moya)[3]; tal sayo y capa se le dé a don Pedro Fajardo (hijo del adelantado de Murçia, don Johan Chacón) e despues fue este don Pedro Fajardo el primero marqués de los Vélez); tal rropa tal sayo e capa se den a su hermano don Gonçalo Chacón; tal rropa tal sayo e capa se den a don Diego de Cárdenas (adelantado[4] de Granada, que fue despues primero duque de Maqueda); tal rropa se dé a don Alonso de Cárdenas, su hermano; tal rropa e sayo e capa se den a Françisco de Auila (este era su hermano de leche e hijo de su ama que le crió)[5]; tal sayo e capa se de a don Johan de Castilla[6], el ayo; tal sayo e capa se dé a Fernandaluarez de Auila (hijo[7] de Pedro de Auila, el viejo, señor de las Nauas); tal rropa e sayo e capa e tal jahez de la gineta se dé a Luys Hurtado de Mendoça, mi caçador mayor; tales sayos e capas e rropas se den a don Rodrigo de Mendoça, su hermano, e a don Luys de la Çerda, su hermano, hijos del Conde de Castro, etc.[8]".

Después que ouo rrepartido con los que es dicho, que eran los mas açeptos a su alteza, e con otros[9] e todos de la hedad del Prinçipe e algunos de pocos más o menos años, e los duques de Guimaraes y Villa hermosa eran deudos çercanos de su alteza, e algunos de los ques dicho hijos de priuados; dixo[10]: "Tal sayo e capa se dé a don Diego de Sotomayor, hijo del conde de Camón[11], e tal vestido se dé a fulano, e tal jahez e guarniçión se dé a fulano, e tal, etc."

E destribuido así todo, pero quedando algunos sayos e capas e jubones, dixo su alteza al camarero: "Tomad vos esotro que ay queda, e dad dello lo que quisieredes a los de mi cámara".

La Reyna holgó mucho de ver el buen conçierto que tuuo el Prinçipe, cómo con gentil orden lo avia rrepartido[12], e dixole riéndose e con demostraçión de mucho plazer: "En verdad, hijo que lo aveis muy bien destribuydo; e así aveis, mi ángel de hazerlo cada año; pero tampoco aveis de atender a eso para dexar de dar quando quisieredes lo que os paresçiere. Y vos, Johan de Calatayud, al prinçipio de cada mes consultad con el Principe e en otro qualquier tiempo qué jubones e sayos e capas e otras rropas manda que se le hagan, e de qué seda e color o brocado; e firme el Prinçipe lo que asi mandare, e mandad a su sastre que lo haga traher de los mercaderes, para que lo vea e se contente el Prinçipe de la color que quisiere, e hagase lo que ordenare luego; e en lo de las calças, no es menester consulta del Prinçipe, sino que siempre haya en la camara granas delgadas e paños negros finos, de que se hagan quantas os paresçiere e el Príncipe quisiere; en el calçado lo mismo, e cada domingo e fiesta se le calçen borzeguies nueuos e no muy justos, en tanto que es de poca hedad, e sus alcorques e pantuflos de

---

3 T.88: "tal sayo e capa y tal marlota den a don Fernando de Bouadilla (hijo fue este de los primeros marqueses de Moya, y primero conde de Chinchón".

4 T.88: "el primero adelantado".

5 T.88: "tal sayo y tal capa y tal rropa se den a don Juan de Ulloa (este hera primogénito de Rodrigo de Ulloa, contador mayor).

6 T.88: "don Johan de Castilla" (este hera sobrino de don Sancho el ayo). Y continúa: "tal sayo y tal capa y tal jubón se den a Diego de Riuera, hijo de Maria de Medina" (la qual hera couixera y caualleriça mayor de la Reyna).

7 T.88: "hijo fue este segundo".

8 T.88: "tal jubón y tal sayo y tal capa se den al conde de Santa Marta" (este hera primogénito heredero del marqués de Astorga).

9 T.88: "e con otros, que dexo de dezir por euitar prolixidad".

10 T.88: "tal sayo y capa se den a Sancho Martinez de Leyva".

11 T.88: "Camiña".

12 T.88: "y acordándose de aquellos a quien lo mandó dar, no estando ay presentes".

terçiopelo, e el çapatero le venga a calçar[13], e calçarse há con menos trabajo; e el baruero venga asi mesmo a le peynar e igualar el cauello; e siempre esten en la camara tres o quatro dozenas de camisas del Prínçipe, e hanse de lauar e coser en presençia de vuestra muger, e cada día, como lo soleis hazer, se le dé vna camisa al Prínçipe e se le vista[14]. En el rretrete dense e esten siempre media dozena de touallas e vna dozena pañizuelos de narices limpios, para quando los quisiere rremudar entre dia, porque esten a la mano e prestos".

2

1494, octubre, 27. Madrid.

La Reina al Conde de Fuensalida expresándole sus deseos de que se case con alguna de las damas de su Corte.

AGS, CC, Lib. 1, fol. 185-528. Registro; CIC, tomo XIX, doc. 2.185, p. 34.

"La Reyna. Conde.

Porque yo quería que vos casasedes en mi casa pues en ella ay damas con quien vos verná bien yo vos ruego y encargo que en manera alguna no dispongays de vos en parte alguna syn me lo faser saber e aver mi respuesta en lo qual plaser e serviçio me hares. De Madrid a XXVII de Octubre de XCIIII años."

(En el margen): "Al Conde de Fuensalida".

NB.—En este mismo tomo de las *"Cédulas de la Cámara,* hay otras dos cartas de la Reina referentes al tema:

— A) "La Reina. Doña Juana Manuel.

Yo vos mando que dedes liçençia a Ysabel de Baeça para que se case con Pedro de Tamaris. De Taraçona a XIII de Otubre de XC años" (AGS, CC, Lib. 2-1.°, ff. 141 v.°-559; CIC, tomo XIX, doc. 2.191, p. 41).

— B) "Adelantado de Castilla.

La Reyna. Adelantado, pariente. Recibí vuestra letra e oy lo que de vuestra parte me dixo Tristan del Castillo, vuestro criado, e çerca del casamiento de vuestro fijo, yo hablé al dicho Tristán del Castillo lo que en ello se puede faser como el de mi parte vos dira. Yo vos ruego e encargo de deys entera fee.

De Granada a XV de Octubre de 1500 años. Yo la Reyna. Por mandado de la Reyna. Gaspar de Grisio" (AGS, CC, Lib. 4, fol. 187 v.°; Registro; CIC, tomo XIX, doc. 2.358, p. 251).

---

[13] T.88: "cada día".

[14] T.88: "y otra en la noche con que duerma".

CAPITULO XXI

LA REINA ISABEL Y LA CULTURA

SUMARIO: Qué se entiende por "cultura": cultura clásica renacentista. I. *Formación cultural de Isabel.* Introducción bibliográfica. Disposición natural de la Reina. Su dedicación al estudio. II. *El ejemplo de la Reina.* Damas y caballeros en competición por la cultura, imitando a la Reina. Antonio de Nebrija y Juan Luis Vives. La Reina encarga a algunos autores la composición de diversas obras culturales. Preocupación de la Reina por los estudios elementales. III. *La enseñanza superior universitaria.* Medidas adoptadas por lor Reyes: a) sobre el orden que había de presidir esta institución docente; b) sobre la prohibición de otorgar grados por rescripto, que no tendrán validez alguna; guerra al favoritismo y a la corrupción; c) graduación de lós pobres, "sin pagar un ochavo". Cédula de seguro de la Reina a cuantos actuaran en procesos de la Universidad de Salamanca. Concordia de Santa Fe, regulando el fuero universitario. IV. *Los Colegios Mayores:* a) de San Bartolomé, en Salamanca; b) de Santa Cruz, en Valladolid; c) de Santa María de Jesús, en Sevilla. V. *Introducción de la Imprenta* en España. Biblioteca privada de Isabel la Católica. VI. *Protectora y propulsora de las Bellas Artes:* en *Arquitectura,* San Juan de los Reyes (Toledo); en *Escultura,* la Cartuja de Miraflores (Burgos); en *Pintura:* Juan de Flandes, *"pintor de la Reina". Música:* Capillas musicales del Rey y de la Reina; del Príncipe y de las Infantas. Fomento de la música en Catedrales y Monasterios. *Conclusión. Documentos.*

Entendemos por *"cultura"* (del lat. "colere" cultivar), en sentido figurativo, el resultado o efecto de cultivar los conocimientos humanos y de afinarse por medio del ejercicio las facultades intelectuales del hombre. También se entiende por cultura en el mismo sentido, el estado de adelanto o progreso intelectual y material de todo un pueblo o Nación. La cultura es ciertamente uno de los elementos integrales de la civilización; y por tanto su concepto es mucho más extenso que el de ésta. La civilización comprende el progreso material y el moral; la cultura, en cambio, dice sólo relación a este último, abarcando la instrucción (desarrollo y cultivo de la inteligencia) y la educación (que se refiere más bien a la voluntad).

Precisando todavía más el concepto de cultura y restringiéndolo a la cultura clásica renacentista, intentamos hacer ver en este capítulo el grado cultural que alcanzó el pueblo español durante el reinado de los Reyes Católicos. Porque, por muy de transición que se le quiera suponer, siempre acabará el historiador por ir a buscar los brotes y gérmenes del siglo de oro español en estos años de grandeza política, a la cual respondió un inusitado esplendor en la cultura, en las letras y en las artes. Hay quienes no lo entienden así; pero Menéndez y Pelayo les desmiente críticamente[1]; y si por Renacimiento entienden ellos la resurrección del espíritu clásico y el cultivo de las letras griegas y latinas, la exposición misma de los hechos a lo largo del presente capítulo será la respuesta más convincente.

I. *Formación cultural de Isabel.*

A) *Introducción bibliográfica:* La figura de la Reina Católica, como exponente activo del movimiento cultural renacentista de su tiempo, ha sido muy superficialmente estudiada por

[1] M. MENÉNDEZ Y PELAYO, *La cultura artística y literaria en tiempo de los Reyes Católicos,* en "La ciudad de Dios" (20 de junio de 1896), XL (1896), pp. 241-275.

sus biógrafos, así antiguos[2] como modernos[3]. Quien con más detenimiento y acierto ha fijado su atención en esta faceta humanístico-cultural de la Reina, ha sido don Diego Clemencín[4]; también otros autores, como Pérez de Guzmán[5], Pidal y Mon[6], Menéndez y Pelayo[7], Pío Zabala[8] y el P. Feliciano Cereceda[9], han recogido en sendos estudios algunos de los aspectos más relevantes de la silueta intelectual de Isabel.

Y con ocasión del 5.° Centenario del nacimiento de los Reyes Católicos (1451-1951), se publicaron no pocos trabajos relacionados con este tema, como los de Menéndez Pidal[10], Laurentino M. Herrán[11], Castrillo Hernández[12], Brans[13] y sobre todo el estudio de Sánchez Cantón[14] sobre *Libros, tapices y cuadros que coleccionó Isabel la Católica*[14], que nos ha proporcionado datos muy valiosos para un mejor conocimiento de las preferencias bibliográficas y artísticas de la Reina

B) *Su disposición natural.* La inclinación natural de la Reina a las letras y a las artes la heredó de su padre don Juan II, quien era hombre que «sabía fablar e entender latín, leya muy bien, plazíale muchos libros e estorias, oya muy de grado los dicires rimados e conocía los vicios dellos... sabía del arte de la música e tañía bien»[15]. Fue mujer que «excedió y traspasó a todas... por sus virtudes y sus gracias, e *por su saber*...; fue mujer prudentísima, *sabia*...»[16]; «de excelso ingenio, enseñada e *guarnecida de profundo saber*»[17]; «mujer muy aguda e discreta y de excelente ingenio»[18]; «Soberana de muy claro e muy alto ingenio»[19]; «serenísima Princesa, de singular ingenio adornada, de toda doctrina alumbradora, de claro entendimiento manual...»[20]; «verla hablar era cosa divina el valor de sus palabras e con tan alto peso e medida que ni dezía

---

[2] WILLIAM H. PRESCOTT, *History of the Reign Ferdinand and Isabella, the Catholic, of Spain.* Boston, 1838; J. B. H. RAYMOND CAPEFIGUE, *Isabelle de Castille. Grandeur et decadence de l'Espagne,* París, 1869; J. H. MARIEJOL, *L'Espagne sous Ferdinand et Isabelle...* París, 1892; J. DIENLAFOY, *Isabelle la Grande, reine de Castille (1451-1504),* París, 1920.

[3] CÉSAR SILIÓ CORTÉS, *Isabel la Católica. Su vida, su tiempo y su reinado,* Valladolid, 1938; W. THOMAS WALSH, *Isabel de España.* Trad. de A. Mestas, 4.ª Ed. (Madrid, 1943); L. FERNÁNDEZ DE RETANA, *Isabel la Católica, fundidora de la unidad nacional.* Estudio histórico en dos tomos (Madrid, 1947); M. BALLESTEROS GAIBROIS, *La obra de Isabel la Católica,* Segovia, 1953.

[4] DIEGO CLEMENCÍN, *Elogio de la Reina Católica doña Isabel* (Discurso leído en la Real Academia de la Historia, el 31 de julio de 1807), en *Memorias de la Real Academia,* tomo VI (Madrid, 1821), pp. 1-54.

[5] JUAN PÉREZ DE GUZMÁN, *Isabel la Católica en la guerra, en la política, en las ciencias y en las artes,* en "Ilustración española y americana", n.os 41, 43 y 44 (Madrid, 1904).

[6] A. PIDAL Y MON, *Isabel la Católica y Santa Teresa de Jesús. Paralelo entre una Reina y una Santa.* Madrid, 1904.

[7] M. MENÉNDEZ Y PELAYO, O. c. (Cf. supra, nota 1).

[8] PÍO ZABALA Y LERA, *La mujer en la historia. Isabel la Católica, arquetipo de reinas, de esposas y de madres.* Madrid, 1913.

[9] FELICIANO CERECEDA, *Semblanza espiritual de Isabel la Católica.* Madrid, 1946.

[10] R. MENÉNDEZ PIDAL, *Los Reyes Católicos según Maquiavelo y Castiglione,* Madrid, 1952; ID., *Significación del reinado de Isabel la Católica, según sus coetáneos* (Curso de conferencias del Instituto de Estudios Africanos, I, Madrid, 1951, pp. 9-30).

[11] L. M. HERRÁN, *La gracia en el arte y la literatura en tiempo de los Reyes Católicos,* en "Publicaciones del Instituto Tello Téllez de Meneses", 6 (1951), pp. 159-188.

[12] GONZALO CASTRILLO HERNÁNDEZ, *La escuela musical castellana en la Corte de doña Isabel,* en "Publicaciones del Instituto Tello Téllez de Meneses", 6 (1951), pp. 219-232.

[13] J. V. L. BRANS, *Isabel la Católica y el arte hispano flamenco,* Madrid, 1952.

[14] FRANCISCO J. SÁNCHEZ CANTÓN, O. c., Madrid, 1950.

[15] FERNÁN PÉREZ DE GUZMÁN, *Crónica del príncipe don Juan, segundo rey deste nombre en Castilla y en León,* cap. II (Año 1453), en BAE, tomo 68, Madrid, 1953, pp. 692-693.

[16] ANDRÉS BERNÁLDEZ, *Historia de los Reyes Católicos,* cap. CCII (BAE, tomo LXX, Madrid, 1953), p. 722.

[17] RODRIGO DE SANTAELLA, *Vocabulario Eclesiástico,* Hispali (BN, I/1408), 1495. En la *"Dedicatoria"* a la reina doña Isabel.

[18] F. EXIMÉNEZ, *Carro de las Donas,* lib. II, cap. LXIII (Valladolid, 1542).

[19] MOSÉN DIEGO DE VALERA, *Crónica de España abreviada,* (Salamanca, 1493). En el "exordio" dirigido a la reina Isabel.

[20] MOSÉN DIEGO DE VALERA, O. c., (Cf. supra, nota 19).

menos ni más de lo que hacía el caso...»[21]; y, comparándola con el Rey, escribe Marineo Sículo, que "...era de mayor hermosura y de *ingenio más vivo*"[22].

C) *Su dedicación al estudio*. Comenzó desde los primeros años de su infancia en Arévalo, donde aprendió a hablar y a escribir con soltura la lengua castellana; y estudió gramática, pintura, poesía, historia y filosofía[23], principalmente en la Corte de su hermano Enrique IV. Aunque la opinión unánime de los biógrafos de la Reina piense que en estos primeros años de su adolescencia no llegó a estudiar la lengua latina, no falta quien contemple a Isabel entretenida con el aprendizaje del latín por el Villadei, al objeto de poder rezar mejor las Horas del Oficio Divino[24].

Fernando del Pulgar dice claramente que ya era Reina, cuando se dio al trabajo de aprender las letras latinas: «Era muger muy aguda e discreta, lo qual vemos pocas e raras vezes concurrir en una persona; fablaba muy bien, y era de tan excelente ingenio, que en común de tantos e tan arduos negocios como tenía en la gobernación de sus Reynos, se *dio al trabajo de aprender las letras latinas*»[25].

A este efecto hizo venir a la Corte a doña Beatriz Galindo[26]: «la muy notable e valerosa señora Beatriz Galindo, natural de Salamanca, la qual, por otro nombre era llamada *La Latina*... Fue muy grande gramática e honesta e virtuosa doncella hijadalgo; e la Cathólica Reyna, informada desto, deseando aprender la lengua latina, embió por ella, e enseñó a la Reyna latín»[27]. Con tan competente maestra y dotada la discípula de tan "excelente ingenio", tuvo que hacer rápidamente progresos muy notables en el aprendizaje de la lengua latina: «Mucho deseo saber cómo va vuestra alteza con el latín que aprendeys; dígolo, señora, porque ay algún latín, çahareño que no se dexa tomar de los que tienen muchos negocios, aunque yo confío tanto en el ingenio de vuestra alteza que, si lo tomays entre manos, por sobervio que sea, lo amansareys *como aveys fecho otros lenguajes*»[28].

Bueno será no dejar pasar la ocasión para subrayar aquí estos otros lenguajes que la Reina había tan fácilmente "amansado" o dominado; bien pudiera el cronista referirse al *francés y al italiano*, cuando menos. De hecho, en la biblioteca de la Reina aparecen bastantes obras en estas dos lenguas; y además, dada la relación que existió siempre entre la casa de Trastámara y Francia, así como también los contactos frecuentes de España con Italia en este tiempo, no sería nada sorprendente que Isabel se hubiera impuesto en ambos idiomas.

Pero, volviendo al latín, «alcanzó en tiempo de un año saber tanto, que entendía cualquier

---

21 GONZALO FERNÁNDEZ DE OVIEDO, *Las Quinquagenas* (BN. Ms. 2219, Estancia XI, ff. 27v-28r). CIC, tomo XV, doc. 1821, p. 125.

22 L. M. SÍCULO, *Sumario de la clarísima vida y heroycos hechos de los catholicos reyes don Fernando y doña Ysabel, de inmortal memoria, sacado de la obra grande de las cosas memorables de España...* Toledo, 1546. Edic. de Jacinto Hidalgo, Madrid, 1943, p. 155.

23 W. THOMAS WALSH, *Isabel de España*. Trad. de Alberto de Mestas, Madrid, 1939, p. 25.

24 F. CERECEDA, *Semblanza espiritual de Isabel la Católica*. Madrid, 1946, p. 21.

25 FERNANDO DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, cap. IV (Edic. BAE, tomo LXX, Madrid, 1953), pp. 256-257.

26 Algunos autores modernos se inclinan a considerar a Antonio de Nebrija como el verdadero maestro de latinidad de la Reina Católica, y a doña Beatriz Galindo como una simple colaboradora en su docencia (Cf. THERESE OETTEL, *Una catedrática en el siglo XVI: Lucía de Medrano*, en el "Boletín de la Real Academia de la Historia", Madrid, 1953, p. 310).

27 GONZALO FERNÁNDEZ DE OVIEDO, *Quinquagenas de la Nobleza*, II, Estancia XXXII. Autógrafo inédito (BN. Ms. 2.218, fol. 70). CIC, tomo XXI, doc. 2.895, p. 150.

28 FERNANDO DEL PULGAR, *Claros varones de Spaña e de las Letras*, Sevilla, 1500. *De la Letra XI. Para la Reyna*. Con motivo de ir a llevarle a Su Alteza la Crónica que va escribiendo (ff. LX v al LXI r). CIC, tomo XV, doc. 1816, pp. 88-89.

fabla o escriptura latina"[29]. Así lo afirma claramente Pulgar; y por más que al Sículo[30] le extrañe que, en tan corto espacio de tiempo hubiera podido llegar la Reina a dominar la lengua latina y entender e interpretar correctamente los clásicos autores latinos, Pedro Mártir de Anglería atestigua por su parte que "la Reyna dominaba la lengua latina y en ella se expresaba con gran donaire"[31].

El latín no sólo proporcionaba a la Reina facilidad y entendimiento directo en el manejo de los asuntos diplomáticos, y no menor deleite en la lectura de las obras clásicas, sino que además y sobre todo su alma, tan piadosa y tan dedicada a las cosas divinas, tenía que encontrar particular deleite en el saboreo de las Sagradas Escrituras y en las lecciones, himnos y salmos del Oficio Divino, cuyas Horas rezaba puntual y diariamente como la más observante religiosa. Su asidua lectura le había dejado tan hondamente grabado en la memoria el texto sagrado y tan asimilada la profundidad de su contenido, que con ocasión de las mismas funciones religiosas, si alguno de los celebrantes "erraba alguna dicción o sílaba, lo sentía y notaba; y después, como maestro a discípulo, se lo enmendaba y corregía"[32].

Y como persona que, por propia experiencia, conocía las ventajas que reportaba el latín para la vida de piedad y de unión con Dios, se preocupaba de que las religiosas lo aprendiesen, poniendo de su parte cuanto podía para ayudarlas. Prueba de ello es una carta suya al bachiller Sepúlveda, rogándole que una hija suya hiciese su ingreso de religiosa en un determinado convento de Granada que interesaba a la Reina "porque enseñase la lengua latina a muchas que ligeramente la podrán deprender" (Doc. 7).

Antonio de Nebrija nos proporciona en el prólogo de su traducción castellana de las *Introducciones latinas* otro dato bien elocuente: "De donde a lo menos se seguirá aquel conocido provecho que de parte de vuestra real maiestad me dixo el mui reverendo padre i señor el obispo de Avila, que no por otra causa me mandava hazer esta obra en latín y romance, sino porque las mugeres religiosas i vírgenes, dedicadas a Dios, sin participación de varones, pudieran conocer algo de la lengua latina".

Tan familiar debía ser para doña Isabel esta lengua, que su mismo confesor fray Hernando de Talavera, en sus cartas de dirección espiritual, no temía escribirle buenas parrafadas latinas.

II. *El ejemplo de la Reina.*

A imitación de la Soberana, la Nobleza toda de Castilla se entregó apasionadamente al estudio de las letras: "Studia la Reyna, somos agora studiantes", decía Juan de Lucena (Doc. 1).

Con este objeto hace llegar la Reina a su Corte castellana, en 1484, al siciliano Lucio Marineo Sículo, discípulo de Pomponio Leto y catedrático de Elocuencia y Poesía en la Universidad de Salamanca[33]. Aquí, efectivamente, recibe una invitación personal de Isabel para residir

29 FERNANDO DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, cap. IV (Edic. BAE, tomo LXX, Madrid, 1953), p. 257.

30 LUCIO M. SÍCULUS, *Opus de rebus Hispaniae memorabilibus*. Compluti, 1539. CIC, tomo XV, doc. 1.830, p. 207.

31 PEDRO MARTIRE D'ANGHIERA, *Opus Epistolarum*. Compluti, apud Michaelem de Eguia, MCXXX. Epist. CCXXX.

32 LUCIO M. SÍCULO, O. c. (supra, nota 22), p. 158.

33 Vino a España, después de ejercer el profesorado en su patria, con el hijo del Almirante de Castilla, don Fadrique Enríquez, en 1484, cuando la Reina levantó a este último su destierro. Habla la documentación: *"Maestre Lucas Marines*. Asentó con la Reyna nuestra Señora a 3-II-1497, por un su alvalá firmado de su nombre: tiene ración por capellán ocho mill mrs. cada año, los quales le han sydo librados fasta en el fin del año 1497". Y al margen: "En 10-IX-1501 recibió su Alteza a este maestro por enseñador de los moços de capilla e para que los lea en lugar de mosén Pedro de Morales, que de antes tenía este oficio, con doce mill de quitación cada año; los quales le han de ser librados

en la Corte, como Capellán de su Casa Real y como profesor al mismo tiempo de la novísima *Escuela Palatina,* originalidad de la Reina, para educar en el espíritu renacentista juntamente con los suyos a todos los demás hijos e hijas de la Nobleza de Castilla. Así comenta Miss Gould este traslado del Sículo a la Corte: «el demostrar demasiado talento delante de la Reina era tan peligroso como hacer alarde de tesoros de oro delante de otros monarcas»[34]. "Corrispose con umiltà all'invito della Regina... per erudirvi nella lingua latina e nelle belle arti e chierichetti... e i giovanetti nobili adetti alla Corte"[35].

Y junto al siciliano, llegará también como preceptor de la juventud cortesana de Castilla el milanés Pedro Mártir de Anglería, quien, apenas entrado en España el año 1487, se alista voluntariamente en la guerra de Granada y, al concluir ésta, marcha a finales de abril a Valladolid: "donde he abierto un estudio o academia para los nobles españoles, como los que abrieron en su tiempo Sócrates y Platón, aunque hay gran diferencia entre ellos y yo, y entre sus discípulos y los míos. Los de aquéllos amaban las letras, y los míos las aborrecen, porque creen que son contrarias a la milicia que es lo único que ellos estiman"[36].

Dos meses más tarde, sin embargo, escribiendo al obispo de Pamplona y comunicándole impresiones sobre la nueva Academia, constata ya un cambio radical en sus alumnos; el ambiente ha cambiado totalmente y aquella juventud castellana se aplica ahora mucho a las letras: "Domum habeo tota die ebullientibus Procerum juvenibus repletam... Palaestra haec nostra, Reginae viventi in sceptro regio, omnium virtutum exemplari..."; está tan entusiasmada la Reina con nuestra Academia, prosigue Anglería, que ha mandado a su sobrino, don Jaime de Portugal, duque de Guimaraes, que frecuente mucho mi casa; y lo mismo le ha dicho al duque de Villahermosa, sobrino del rey, encargándoles que, si no ocurre alguna cosa urgente,

---

de más e allende destos ocho mill que tiene por capellán, desde el año venidero en adelante" (AGS., *Escribanía Mayor de Rentas, Casa Real,* Leg. 2, n.° 1, fol. 12 v. Edic. ANTONIO DE LA TORRE, *La Casa Real de Isabel la Católica,* Madrid, 1954, p. 21). Estas pensiones las siguió percibiendo el Sículo hasta la muerte de la Reina. Cf. G. NOTO, *Lucio Marineo umanista siciliano,* Catania, 1901; ID., *Moti umanistici nella Spagna al tempo del Marineo,* Caltanisetta, 1911; CARO LYNN, *A College Professor of the Renaissance,* Chicago, 1937.

[34] A. GOULD Y QUINCY, *Lucio Marineo Sículo (1444?-1536).* Noticia de un reciente libro de Caro Lynn, completado con algunos documentos inéditos de Simancas. "Estudios de historia moderna". Escuela de Historia Moderna del C.S.I.C. (Universidad de Valladolid, I, 1950), p. 260.

[35] GIUSEPPE CARLOS ROSSI, *I Re Cattolici in testimonianze letterarie e storiche italiane del tempo,* en el "V Congreso de Historia de la Corona de Aragón", Estudios I, Zaragoza, 1955, pp. 53-54.

[36] Nació en Angera (Milanesado), el 2 de febrero de 1459 y murió en Granada, en octubre de 1526. Historiador y humanista, estudió en Milán y Roma, donde permaneció alrededor de 10 años sin contar el tiempo que estuvo en Francia, de maestro en Rieti y de secretario del Gobernador de Perusa. Siendo profesor en Roma, tuvo de discípulo al obispo de Pamplona (Alfonso Carrillo), pariente del Conde de Tendilla (Iñigo de Mendoza). En el círculo de los cardenales milaneses Sforza y Arcimboldo oye hablar de Nebrija y le llegan las primeras noticias de una extraordinaria mujer (Isabel de Castilla) enviada por Dios al mundo en estos tiempos tan calamitosos. Con la subida al solio pontificio de Inocencio VIII, coincidió casi la guerra entre el Papa y Nápoles, en la que el embajador de los Reyes Católicos (Iñigo de Mendoza), actuó con gran éxito diplomático de pacificador. Con este motivo Pietro Mártyre le dedicó su poema *Inachus* (nombre latinizado de *Iñigo),* de 453 hexámetros. El 29 de agosto de 1487 se despide del Papa y se viene a España con el Conde de Tendilla. En Zaragoza es presentado por éste a los Reyes y acogido con simpatía por el confesor de la Reina (fray Hernando de Talavera) y por el Cardenal Mendoza, quien lo toma bajo su protección. Renuncia de momento a un cargo que se le ofrece en Palacio y se alista en la guerra de Granada, incorporándose al ejército con el Conde de Tendilla en la primavera de 1489. Desde Jaén, en donde permanece los cuatro primeros meses de 1490, parte para Sevilla con objeto de asistir a la boda de la infanta Isabel. Aquí conoció personalmente a Nebrija. El cerco y toma de Granada fue para él uno de los hechos más importantes de su vida. Tres meses permanece en Granada, al lado de su íntimo amigo y Gobernador de la ciudad (Conde de Tendilla); en este tiempo se hace clérigo, es nombrado canónigo de la Catedral granadina y secretario de su Arzobispo, que pensó aprovecharlo para la formación de los jóvenes que se criaban en su palacio episcopal. Pero el milanés abandona Granada el 7 de abril y se encamina hacia la capital del reino de Castilla (Valladolid), en donde abre la citada Academia o estudio para los Nobles españoles (Cf. JEAN HYPOLITE MARIÈJOL, *Un lettré italien a la Cour d'Espagne (1488-1526). Pierre Martyr d'Anghiera, sa vie et ses oeuvres.* París, 1887; C. I. SALAS, *Pedro Mártir de Anglería. Estudio biográfico-bibliográfico.* Córdoba (Argentina), 1917; G. SORANZO, *Pietro Mártire d'Anghiera "laudator" di re Ferdinando d'Aragón e di Isabella di Castiglia nel suo epistolario,* en el "V Congreso de la Corona de Aragón", I, Zaragoza, 1955, pp. 73-96).

no salgan de allí en todo el día. A estos siguen todos los demás jóvenes de la Nobleza de toda España. Cada uno trae consigo su ayo o pedagogo, para repasar luego en casa las lecciones de Gramática que les he explicado[37]. En 1501 aparece también como capellán de la Casa de la Reina[38], y continúa en el cargo hasta septiembre de 1504 en que, enferma ya de muerte la Reina, todavía figura Anglería entre los oficiales de la Casa Real[39].

Pedro Mártir de Anglería, juntamente con los dos hermanos Geraldini (Alessandro y Antonio), son los maestros evocados por Luis Vives desde Londres, al tratar de la esmerada formación intelectual de las cuatro hijas de la Reina Católica: «La Edad nuestra vio aquellas cuatro hijas de la Reina Doña Isabel... *tener muy buenas letras*». «De todas partes me cuentan en esta tierra, anota Luis Vives, y esto con grandes loores y admiración» de la Reina Doña Juana..., madre del nuestro emperador rey don Carlos, «hauer respondido de presto en latín a los que por las ciudades y pueblos a do yua le hablauan...». Y «lo mismo dicen los ingleses de su reyna doña Catalina de España, hermana de la dicha reyna doña Juana. Lo mesmo de las otras dos (Isabel y María), que murieron reynas de Portugal» (Doc. 10). Del Príncipe don Juan, aún se conservan varias cartas latinas en el epistolado de Lucio Marineo Sículo[40].

La reina Isabel compartió en la práctica el pensamiento de Antonio de Guevara: "...No deven las princesas y grandes señoras dexar de enseñar todo lo que pueden enseñar a sus hijas, y no se deven engañar diziendo que, por ser mujeres, para las sciencias son inábiles, ca no es regla general que todos los niños son de juizio claro, y todas las niñas son de entendimiento obscuro; porque si ellas y ellos desprendiesen a la par, yo creo que avría tantas mujeres sabias como hay hombres necios"[41]. De hecho, como hace notar Diego Clemencín, en su *Elogio de la Reina Católica doña Isabel,* en ninguna otra época hubo en la Península un grupo tan nutrido y representativo de mujeres literatas. "La preocupación de Doña Isabel por la cultura femenina, escribe María Dolores Gómez Molleda, es un caso interesante y único hasta entonces en España. Se explica por el talento natural de la Reina, que le hacía ver las cosas con claridad... Un dato muy interesante y que merece ser tenido en cuenta, es que en su biblioteca se encontraba el libro *De las tres virtudes para enseñamiento de las mujeres,* escrito por Cristina de Pisa, defensora de la instrucción femenina ya en el siglo XIV[42].

La Reina había reunido en su Palacio gran número de doncellas y damas nobles, de cuya virtud e instrucción se ocupó celosamente: "En su palacio tenía damas de los mayores caballeros de su Reino, lo cual no se halla en crónicas de Reina que tantas hubiese"[43].

Entre estas damas de la Nobleza castellana, más ilustres por su saber, se cuentan: Beatriz

---

[37] P. MARTYR D'ANGHIERA, *Opus Epistolarum...* Amstelodami, 1670, Carta CXV, p. 64: "De Reginae studio ut Proceres litteris incumbant...", Ad Bracharensem Archipraesulem et Pampelonensem Episcopum. Hay una anterior *"primera edición"* de las cartas de Anglería, hecha en Alcalá de Henares, anno Domini MCXXX. Cum privilegio Caesareo. (BN, Raros, 1682). Es más perfecta la de Amsterdam, y ha servido además para la versión castellana (Edic. de J. López Toro, académico de la Historia, publicada en *"Documentos inéditos",* IX-XI, Madrid, 1954, 1955 y 1957).

[38] AGS, *Escribanía Mayor de Rentas,* Casa Real, Leg. 2, n.º 1, fol. 39 r. Edic. ANTONIO DE LA TORRE, *La Casa de Isabel la Católica,* Madrid, 1954, p. 28: "Reyna. Capellán. Año de 1501. Pedro Mártir, capellán. Asentó en Granada a 8-V-1501; tyene de su Alteza por su Capellán ocho mill mrs. para que le sean librados desde el dicho día en adelante, segund en el dicho aluala se contiene" (Librado hasta 1503).

[39] *Nómina de oficiales,* tercio segundo, año 1504, Orden de Libramiento de la Reina al Comendador Fernand Ramires de Madrid, "mi despensero mayor e pagador de las raçiones e quitaçiones de los oficiales de mi casa" ...en Medina del Campo, 7 de septiembre de 1504. "A Pedro Mártir, 2.666 mrs." (Cf. nota 38).

[40] A. BALLESTEROS, *Historia de España y su influencia en la historia universal,* III, (Barcelona, 1948), p. 436.

[41] ANTONIO DE GUEVARA, O. F. M. (1481-1545), *Reloj de príncipes,* Valladolid, 1529 (Cf. L. GÓMEZ CANEDO, *Las obras de fray Antonio de Guevara. Ensayo de un catálogo completo de sus ediciones,* en AIA, 6 (1946), pp. 441-601).

[42] M. DOLORES GÓMEZ MOLLEDA, *La cultura femenina en la época de Isabel la Católica,* en RABM, 5.ª Epoca, tomo LXI (Madrid, 1955), pp. 137-195.

[43] F. EXIMENES, *Carro de las Donas,* lib. II, cap. LXIII (Valladolid, 1542), CIC, tomo XXII, doc. 2.958, pp. 215-217.

Galindo[44], Lucía Medrano[45], Juana de Contreras[46], las dos hijas del Conde de Tendilla[47], Isabel de Vergara[48], Magdalena de Bobadilla[49], Feliciana Enríquez de Guzmán[50], y muchas otras más,

---

[44] *Beatriz Galindo,* llamada por antonomasia *"La Latina",* escribió unos comentarios sobre Aristóteles y otras anotaciones de los Autores Clásicos; más aún, en su fundación de la Concepción Jerónima, dirigió personalmente una especie de "Academia filosófica". D. Félix Llanos Torriglia la ha estudiado modernamente como una "Consejera de estado"; pero don Antonio de la Torre, ha negado con sólidos argumentos semejante influjo en la Corte de Castilla de la Galindo (Cf. F. LLANOS TORRIGLIA, *Dónde nació y dónde murió "La Latina",* en "Raza Española", 1921 y en BAH, XXIII (1893), p. 364; ANTONIO DE LA TORRE, *Unas noticias de Beatriz Galindo "La Latina",* en "Hispania" XVII (1957), pp. 255-261).

Ello no obstante, GONZALO FERNÁNDEZ DE OVIEDO nos la ha descrito como una "muy gran gramática, e honesta e virtuosa doncella" *(Quinquagenas de la Nobleza,* II, Estancia XXXII. Autógrafo inédito de la BN, Ms. 2.218, ff. 70r-70v. CIC, tomo XXI, doc. 2.895, p. 150). Y LOPE DE VEGA la cantó en su *Laurel de Apolo:* ...Como aquella Latina / que, apenas nuestra vista determina / si fue mujer, o inteligencia pura, / docta con hermosura / y santa en lo difícil de la Corte (Silva V. Edic. BAE, tomo 38, Madrid, 1950, p. 203, col. 2.ª).

[45] *Lucía Medrano:* En Salamanca, escribe LUCIO MARINEO SÍCULO (catedrático que fue de Elocuencia y Poesía latina en esta Universidad salmantina), conocimos a Lucía Medrano, doncella elocuentísima. A la cual oímos hablando no solamente como orador, sino también leyendo y declarando en el estudio de Salamanca libros latinos públicamente *(De rebus Hispaniae memorabilibus,* lib. XXV, Alcalá 1533, fol. 252). Noticia que se ve confirmada por Pedro de Torres, rector de la Universidad de Salamanca en 1513, quien, en una nota manuscrita de su *Cronicon* anota: "A. D., 1508 die 16 novembris, ora tertia legit filia Medrano catedra canonum". Un hermano suyo, Luis Medrano, fue rector de la Universidad en 1511; otras noticias de la familia Medrano, que parece gozó de la protección de los Reyes Católicos, en THERESE OETTEL, *Una catedrática en el siglo de Isabel la Católica: Luisa* (sic = *Lucía) de Medrano,* en BAH, CVII (1935), pp. 268-289).

Sobre el talento y erudición y otras cualidades de Lucía de Medrano, nos habla el humanista italiano anteriormente citado en una carta a ella dirigida: La fama de tu elocuencia (le dice), me hizo conocer tu erudición antes de haberte visto nunca, joven cultísima. Ahora, después de verte y haberte oído, me resultas aún más sabia y bella de lo que antes pude imaginar. Me han causado extraordinaria admiración tu saber y tu don de oratoria, sobre todo tratándose de una mujer llena de gracia y de belleza y en plena juventud. He aquí una jovencilla de rostro bellísimo que aventaja a todos los españoles en el dominio de la lengua romana. Felices los padres que engendraron tal hija (L. M. SICULUS *Luciane Medranae: Epistolarum libri decem et septem,* lib. XIII, epist. 32 (Vallisoleti, 1510).

[46] *Juana de Contreras:* Fue discípula de Lucio Marineo Sículo, que la llama "nuestra discípula" ..."mujer de muy claro ingenio y singular erudición", que le escribió cartas en latín "muy elegantes y muy doctas *(De rebus Hispaniae memorabilibus,* lib. XXV, fol. 252). En el epistolario de Marineo Sículo (lib. XV, epist. 11 y 12), hay dos cartas dirigidas a "Joannae Contrerae, puellae doctae".

[47] Otras dos nobles damas de la Corte castellana, fueron las dos hijas del Conde de Tendilla, nietas del Marqués de Santillana. También Marineo Sículo las nombra entre sus ilustres mujeres "letradas en forma y muy elocuentes": una era la marquesa de Monteagudo, a quien don MANUEL SERRANO SANZ *(Biblioteca de Escritoras Españolas,* II, pp. 53-54 y 638), identifica con doña María de Mendoza, casada con don Antonio Hurtado, conde de Monteagudo; y la otra, doña María Pacheco, fue mujer de don Juan Padilla, "la cual (dice el Sículo) muchas veces platicó conmigo en letras, en manera de filósofo muy sabio y orador elocuente" (O. c., epist. 12). De su cultura e ingenio se habla en un manuscrito anónimo de la Biblioteca de El Escorial, titulado *Relación sumaria del comienzo y suceso de las guerras civiles que llamaron Comunidades de Castilla,* publicados por don ANTONIO RODRÍGUEZ VILLA, *Artículos históricos* (Madrid, 1913), p. 57.

[48] Otra mujer de la Corte, muy famosa por su cultura, fue Isabel de Vergara, hermana de los doctísimos Juan y Francisco. Cultivó el griego y el latín, que llegó a dominar con bastante perfección. Igualmente figura entre las mujeres ilustres de Marineo Sículo, diciendo de ella que en "todas disciplinas seguía la manera y orden de estudiar de sus hermanos, que son doctísimos" *(De rebus Hispaniae memorabilibus,* lib. XV, fol. 252).

[49] Figura simpática e inteligente la de doña Magdalena de Bobadilla, cuarta mujer de don Rodrigo Jerónimo Portocarrero, conde de Medellín. Hablaba la lengua latina como la materna propia, dice de ella Juan Pérez de Moya; quien además nos cuenta esta chispeante anécdota de la marquesa de Medellín. Siendo aún de corta edad, solía decir cosas muy discretas; lo que no dejó de llamar la atención de unos caballeros, que hicieron este comentario: Muy discreta ha de ser esta niña; replicándose el otro, que era más anciano: No lo será, porque cuando de niños son muy avisados desque son grandes vienen a muy necios. "Estaba atenta esta señora al razonamiento y en llegando a este punto respondió: "¡Qué dello debía, v.m., saber cuando niño!" *(Varia historia de sanctas e ilustres mujeres en todo género de virtudes* (Madrid, 1583). Cit. por M. SERRANO SANZ, *Bibl. de Escritoras españolas,* I, p. 161).

[50] *Doña Feliciana* cursó sus estudios en la Universidad de Salamanca, disfrazada de hombre. Allí debió conocerla Lope de Vega, quien habla de ella en estos versos de su *Laurel de Apolo:* "Se fue a estudiar de Ovidio el arte, / la bella Feliciana. / ...... / Pues mintiendo su nombre / y transformada en hombre, / oyó Filosofía / y por curiosidad Astrología" (Edic. BAE, tomo 38, Madrid, 1950, Silva 3.ª). Poetisa también ella, escribió en verso una tragicomedia titulada los *Jardines y campos Sabeos,* en cuarenta y ocho hojas folio. En la *"Carta executoria",* que acompaña a la obra y en que la autora pretende justificar tanto el argumento y la forma satírica de la misma, como el hecho de ser escrita por una mujer, escribe: "Y por si ella era mujer, también lo eran nuestras carísimas hermanas las Musas... Y en España... fueron también insignes en buenas letras la dignísima marquesa de Cenete, la celebrada Isabela, joya de Barce-

como Francisca de Nebrija, María Enríquez, María de Ulloa, Catalina de Mendoza, etc.[51].

La corriente renacentista de la cultura española resalta todavía más en los autores nobles de esta época: como el "gentil latino" don Alonso de Silva[52], Alonso de Palencia[53]. Pero López de Ayala[54], Fernando Núñez de Guzmán[55], Pedro García, el marqués de Denia, quien ya sexagenario se decide a emprender el estudio del latín "para no quedar rezagado en el conocimiento de los clásicos y no avergonzarse a la presencia de los jóvenes de su clase y alcurnia". Y tantos y tantos más, cuya lista se nos haría interminable, como los Gómez Manrique, el Marqués de Santillana, Fernando de Rojas, Juan del Enzina, Ambrosio de Montesino, Diego de San Pedro, Palacios Rubios, Pablo de Santa María y Alonso de Cartajena y mil más, cuyos nombres no por menos conocidos dejan de brillar con luz propia en todos los campos del humano saber[56].

lona, la eruditísima Sigea, toledana... doña Angela Zapata, doña Ana Osorio, burgalesa, y doña Catalina de la Paz, gloria y honor de Guadalajara; y otras españolas sin número que siempre han honrado a las Españas".

[51] Cf. M. Dolores Gómez Molleda, O. c., (nota 42).

[52] *Alonso de Silva:* "Primogénito del Conde de Cifuentes, era muy lindo de gesto, gracioso, bien criado, gentil latino, de bivo ingenio. E seyendo ya en edad adolescente de veinte años, ofreciose aquel año de 1503 a luchar contra los franceses que habían cercado a Salsas..." (Gonzalo Fernández de Oviedo, *Batallas e Quinquagenas,* Quinq. 3.ª, Bat. 2.ª, Diál. XLI. CIC, tomo XXI, doc. 2.914, pp. 377-384).

[53] *Alonso de Palencia,* a pesar de sus años juveniles pasados en Roma con los humanistas italianos, no llegó a destacar como latinista de renombre, porque su ingenio y temperamento le llevaron por los derroteros de la política e historiografía; sin embargo, aquellos años de su juventud en Roma dejaron honda huella en su espíritu, según se desprende del "opus maius" de su vida (que es el "Universal Vocabulario"), además del "Opus Sinonimorum" y de las versiones de las "Vidas Paralelas" de Plutarco y de las "Guerras Judaicas" de Josefo. Es también harto significativo el hecho de acometer la tarea de escribir en latín la *Crónica de Enrique IV,* cosa del todo nueva en España, para una historia rigurosamente contemporánea (Cf. A. Paz y Meliá, *El cronista Alonso de Palencia, su vida y sus obras.* Madrid, 1914).

Como historiador, "Alonso de Palencia probablemente sea el historiador mejor dotado de este tiempo y una de las grandes figuras de toda nuestra historiografía" (B. Sánchez Alonso, *Historia de la Historiografía española,* Madrid, 1947, p. 367).

[54] *Pero López de Ayala:* "alto de cuerpo y delgado, e de buena persona, hombre de gran discreción e autoridad, y de gran consejo así de paz como de guerra... Pasó por grandes hechos de guerra y de paz... Fue de muy dulce condición e de buena conservación, y de gran consciencia, que temía mucho a Dios. *Amó mucho las sciencias; dióse mucho a los libros e historias... E con esto gran parte de tiempo ocupaba en leer y estudiar,* no en obras de derecho, sino en Filosofía e Historias. Por causa dél son conocidos algunos libros en Castilla, que antes no lo eran: ansí el Tito Livio, que es la más notable historia romana; las Caídas de los Príncipes; los Morales de San Gregorio; el Isidoro "de summo bono"; el Boecio; la Historia de Troya. El ordenó la Historia de Castilla desde el Rey don Pedro hasta el rey don Enrique el Tercero, e hizo un buen libro de caza e otro libro llamado *Rimado de Palacio*... (Cf. Fernán Pérez de Guzmán, *Generaciones y Semblanzas,* cap. VII (Edic. BAE, tomo 68, Madrid, 1953), p. 703).

[55] *Fernando Núñez de Toledo y Guzmán:* Escritor y polígrafo español, nacido en Valladolid hacia 1475 y fallecido en Salamanca el 2 de septiembre de 1553. Se firmaba en latín "Fredinandus Nunius Pincianus", y a veces "Fredinandus Pincianus". Hizo sus estudios en el Colegio del Gran Cardenal de su ciudad natal y en el de San Clemente de Bolonia... *"Patriarca de los estudios helénicos en España",* le llamó don Marcelino Menéndez y Pelayo (Historia de la poesía castellana en la Edad Media, 3 vv. (Madrid, 1911-1913), II, p. 192). Fernando Núñez de Toledo y Guzmán, como todos los humanistas, vivía más en Grecia o en Roma que en su propia casa, y nunca sus trabajos en lengua vulgar compitieron con sus sabias disquisiciones en la latina. Cisneros le encargó, para su políglota, la versión latina del texto griego de los Setenta; y le confirió poco después la cátedra de retórica de la Universidad Complutense recientemente fundada. En 1523 fue nombrado catedrático de Griego en la de Salamanca para llenar la vacante dejada por Nebrija. Sus ediciones críticas de Séneca, Plinio y Pomponio Mela le hicieron famoso en toda Europa (Cf. Nicolás Antonio, *Bibl. Hisp. Nova,* tomo I, pp. 382-384; J. Ortega Rubio, *Fernando Núñez de Guzmán, Estudio bibliográfico,* en "Revista contemporánea", 124 (1902) 513-525).

[56] Como escribió Paulo Giovio, a quien Antonio Rodríguez Villa considera buen conocedor de los asuntos internacionales en orden a la historia de los personajes *(Crónica del Gran Capitán,* en "Nueva Bibl. de Autores Españoles", X, p. 539): "En esta hora feliz para las letras, no era tenido por noble el que mostraba aversión a las letras y a los estudios"; por lo que no hubo entonces rama del saber humano que no tuviera esclarecidos representantes. En *Medicina* brillaron Julián Gutiérrez de Toledo, los hermanos Torrella y Francisco López de Villalobos, escritor elegante e ingenioso. Pedro Ciruelo, es autor de reputados libros de *Matemáticas.* Juan de Zúñiga es el primero que mide un grado del meridiano terrestre; Martín Fernández de Enciso publica en lengua romance sus principios de *Cosmografía;* en la Universidad de Salamanca se explica Plinio, y Gabriel Alonso de Herrera compone un tratado de *Agricultura,* y Gonzalo Fernández de Oviedo describe la fauna y la flora de las Indias recién descubiertas. Dice el Cura de Los Palacios, que vivían a la sazón en su tiempo "moltitud de poetas e trobadores e músicos de todas artes"; desde la Teología y la Historia hasta el arte de jugar al ajedrez tienen representación cumplida en aquellos años pletóricos de cul-

Pero no es posible silenciar dos nombres, que reclaman párrafo aparte:

1.° Antonio de Nebrija[57].

La superioridad intelectual de esta relevante figura renacentista nos obliga a fijar en ella nuestra atención, por su relación especial con la Reina Católica. El propio Nebrija nos informa de los momentos más salientes de su vida en el prefacio del *Diccionario hispano-latino* que, aunque sin fecha, lo asocia su autor a la data memorable de 1492. "Sospeché (dice), que algunos varones, aunque no en el saber, en el decir sabían poco". Y por eso él, sabio en el saber y en el decir, añade: "Así que, en edad de 19 años yo fuí a Italia (al Colegio español de Bolonia), no por la causa que otros van, mas que por la ley de la tornada, después de luengo tiempo restituyese en la posesión de su tierra perdida los amores del latín que estaban, ya muchos siglos había, desterrados de España. Allí gasté diez años en los deprender...". Tras su regreso de Italia, "nunca dejé de pensar de alguna manera por donde pudiese desbaratar la barbarie, por todas las partes de España tan ancha y luengamente derramada". Así que, ya de vuelta en su patria, pensó que "para desarraigar la barbaria de los hombres de nuestra nación, no comencé por otra parte sino por el estudio de Salamanca, el cual, como una fortaleza tomada por combate, no dudaba yo que todos los otros pueblos de España, venían luego a se me rendir". Ya en Salamanca, "donde, teniendo yo dos cátedras públicamente salariadas, lo cual antes de mí ninguno alcanzó, cuánto provecho hice doce años leyendo, otros lo juzgaron e más sin pasión; a lo menos sentirlo han los venideros".

Las tres obras fundamentales de Nebrija son: *Introductiones in latinam grammaticam seu de Sermone latino cum commentariis* (1481), que traduce al castellano *por indicación expresa de la reina Isabel,* a quien dedica su Autor la edición de 1486: *Dictionarium latino-hispanicum et hispanico-latinum,* y su *Arte de la lengua castellana* (1492), escrita igualmente por orden de la Reina Católica.

Esta última abre caminos hasta entonces no conseguidos por la ciencia. Dándose cuenta cabal de la importancia de su obra, nunca perdió la confianza en el valor humano y el ansia de la gloria de este mundo. Era un alma del Renacimiento, como lo fue Isabel la Católica, cuando Nebrija, dirigiéndose a su propia obra, con una prosopopeya ya justamente renacentista, la dice: "Véte lo primero a ver a la Reina, que te recibirá con los brazos abiertos... Allí encontrarás a tus dos hermanas (sus otras dos obras), que se alegrarán mucho de verte: la que vuelve el latín en romance y la que enseña a hablar en español. Si la Reina te pide que le muestres tus libros y después de ojearlos te mira, como suele, con rostro sereno, no te olvides de decirle: Me ha dicho mi padre que os diga, soberana señora, que algo ha contribuido él a la gloria de vuestro reinado y que si Vuestra Majestad nos ha dado tiempos tan dichosos, él los ha ilustrado con su doctrina".

---

tura que recibieron los efluvios del Renacimiento italiano y retornaban la merced a la Italia de los eruditos y artistas, brindándoles con un idioma rico, varonil, de futuras grandezas, que pocos años después hacía exclamar al autor del *Diálogo de las lenguas:* "Así entre damas como caballeros pasaba por gentileza y galanía saber hablar castellano" (Cf. ANTONIO BALLESTEROS BERETTA, *Historia de España y su influencia en la Historia Universal,* III (Barcelona, 1948), pp. 449-464).

[57] El humanista español, *Antonio Martínez de Cala e Hinojosa,* nació en 1441 en Lebrija (Sevilla): población cuyo nombre adoptará; murió en Alcalá de Henares, el 2 de julio de 1522. Fue el primer hombre renacentista español; y años antes de la llegada a España de los primeros humanistas italianos, había ya él formado generaciones de alumnos en la universidad de Salamanca. Desgraciadamente, no hay edición moderna completa de sus obras. Las revistas de "Filología española", XXIX (1945) y "Emérita" XIII (1945), están dedicadas a estudios sobre Nebrija para conmemorar el 500° Aniversario de su nacimiento (Cf. F. G. OLMEDO, *Humanistas y pedagogos: Nebrija* (1441-1522), *debelador de la barbarie, comentador eclesiástico, pedagogo y poeta.* Madrid, 1942; P. LEMUS Y RUBIO, *El Maestro Elio Antonio de Lebrixa,* en "Rev. Hisp.", XXII (1910), p. 459; H. SUAÑA Y CASTELLET, *Estudio crítico-biográfico del Maestro Elio Antonio de Nebrija,* en "Rev. Contemporánea", XXX (1881) 450 ss. y XXXII (1883) 173 ss.).

Conocido es el caso de presentar a la Reina Católica la primera gramática escrita en lengua romance; como quiera que la novedad de una gramática de lengua viva implicaba una verdadera revolución intelectual, la Reina preguntó sobre la importancia de un libro de tal género; y entonces, adelantándose a Nebrija, lleno de confianza en el viaje de Colón, el confesor de la Reina dijo, según Nebrija refiere: "Después que Vuestra Alteza meta debajo de su yugo muchos pueblos bárbaros y naciones de peregrinas lenguas y haya necesidad de recibir las leyes que el vencedor pone al vencido y con ellas nuestra lengua, entonces por esta parte gramatical podrán venir en conocimiento de ella, como agora nosotros deprendemos el arte de la lengua latina para deprender el latín".

En este primer período, dice Menéndez Pidal, los descubrimientos y conquistas se realizaron en proporciones que ni fray Hernando de Talavera ni Nebrija podían soñar: el orbe se completó con un hemisferio cuyas tierras recibían nombres españoles o españolizados. La Gramática de Nebrija evoca, pues, las ideas de fijación del idioma y expansión del mismo. En frase de Menéndez y Pelayo: Fue siempre la lengua compañera de los imperios[58].

2.° *Juan Luis Vives*[59].

Nació en Valencia, el 6 de marzo de 1492 y murió en Brujas, el 6 de mayo de 1540. Pensador religioso, humanista, moralista, sociólogo, pedagogo, filósofo y psicólogo español, es una de las personalidades más completas de todo el Renacimiento Europeo. Compuso sesenta y tres obras, entre las que destaca su libro dedicado a la mujer: *De institutione foeminae christianae.* En Oxford, donde explicó Humanidades y Jurisprudencia, intimó con Tomás Moro y siguió de cerca el sistema educativo que el canciller empleaba con sus hijas. Para su idea central pedagógica de que la ciencia y la educación en la mujer son fuente de virtud, le sirvieron estos dos arquetipos de mujeres: *el castellano, encarnado en las hijas de Isabel la Católica;* y el inglés, a través de las hijas del canciller Tomás Moro (Doc. 10).

3.° *Otros varios autores*, dignos de particular recordación, son todos aquellos a quienes la reina Isabel encargó personalmente la composición de alguna o algunas de sus obras: tales como Mosén Diego de Valera[60], Alonso de Palencia[61], Pedro Mártir de Anglería[62], fray Ambrosio de

---

[58] MENÉNDEZ Y PELAYO, *Historia de la poesía castellana en la* Edad Media, 3 vv. (Madrid, 1911-13), III, pp. 27-30: "Nadie podrá dejar de ver en el ilustre maestro andaluz la más brillante personificación literaria de la España de los Reyes Católicos, puesto que nadie influyó tánto como él en la general cultura; no sólo por su vasta ciencia, robusto entendimiento y poderosa virtud asimiladora, sino por su ardor propagandista, a cuyo servicio puso las indomables energías de su carácter arrojado, independiente y clásico. Gracias a ello *y a la protección de la Reina* y del Cardenal Cisneros, pudo en toda ocasión reivindicar altamente los fueros de la libertad científica y proseguir impertérrito la reforma de los estudios, sin que las fuerzas le desfalleciesen, aún en la extrema ancianidad".

[59] JOANIS LUDOVICI VIVIS VALENTINI, *Opera,* Basilea, 1955; JOANIS LUDOVICI VIVIS VALENTINI *Opera omnia,* Valencia, 1782-88; LUIS VIVES, *Obras completas,* versión de Lorenzo Riber, 2 vv., Madrid, 1947-48; A. BONILLA SAN MARTÍN, *Luis Vives y la Filosofía del Renacimiento,* 3 vv., Madrid, 1929; G. MARAÑÓN, *Luis Vives, un español fuera de España,* Madrid, 1942; R. BLANCO, *Luis Vives, la pedagogía científica y la ilustración de la mujer,* Madrid, 1935; F. WATSON, *Vives and Renaissance Education of Women,* London, 1912; F. LLANOS Y TORRIGLIA, *Catalina de Aragón y Luis Vives,* en "Cultura Valenciana", julio-agosto de 1930.

[60] DIEGO DE VALERA, *La Crónica abreviada de España,* editada en Sevilla (1482), edición príncipe. En menos de un siglo aparecieron 15 ó 16 ediciones, pero su mérito no responde al éxito obtenido; sólo tiene interés el reinado de Juan II, último período que describe. Fue compuesta por orden de Isabel I de Castilla (Cf. LUCAS DE TORRE, *Mosén Diego de Valera. Su vida y sus obras,* en BAH, LXIV (1914) 50-83, 133-168, 249-276, 365-412 (BN, Ms. 1.341, 10.664).

[61] ALONSO DE PALENCIA, *Universal Vocabulario en latín y en romance collegido por...,* Hispali, Paulus de Colonia, 1490 (BN, Incunable 247, fol. I). Es obra de encargo de Isabel la Católica.

[62] PIETRO MÁRTYRE D'ANGHIERA, *De orbe novo Decades,* Alcalá, 1516. Vertidas del latín a la lengua castellana, estas *Décadas del Nuevo Mundo,* por el Dr. D. Joaquín Torres Asensio, las dio a la prensa como homenaje al 4.° Centenario del descubrimiento, Buenos Aires, 1944; A. BALLESTEROS BERETTA, *Cristóbal Colón y el descubrimiento de América,* IV (Barcelona, 1945); CHARLES VERLINDEN-F. PÉREZ EMBID, *Cristóbal Colón y el descubrimiento de América,* Madrid, 1967; M. MENÉNDEZ PELAYO, *Los historiadores de Colón,* en *Obras completas,* tomo VII (Madrid, 1942).

Montesinos[63], Pedro Jiménez de Préxamo[64], etc. Y de propósito hacemos caso omiso, por ser excesivos en número, de todos aquellos autores que, sin recibir orden alguna particular de la Soberana, de su propia iniciativa y voluntad le dedicaron algunas de sus obras como un obligado homenaje de reconocimiento, al par que agradecimiento, a sus méritos y regio mecenazgo. Valga por todos el ejemplo de Maese Rodrigo Santaella quien, al dedicarle a la Reina su *Vocabulario eclesiástico,* escribe: «E porque allende desto es obra peregrina, conuiene saber, estraña e de inusitado estilo, pensé llamar este libro *Peregrino* y embiarlo en romeraje a vos, reyna esclarecida. A vos por quien vuestros reynos han sido restaurados e reformados en todos los estados a la integridad de la fe e de la religión e sanctas costumbres, por quien España ha recobrado la corona, fama e gloria entre todas las naciones...»[65].

III. *La enseñanza universitaria.*

La preocupación cultural de la Reina trascendía el ámbito palatino y cortesano, llegando su influencia de acción hasta los lugares más apartados de sus reinos y empezando, como es lógico, por los estudios más elementales. En los archivos municipales del antiguo reino de Granada consta expresamente cómo no hubo población alguna, por insignificante que fuera, que, al ser conquistada por los Reyes Católicos, no se estableciese en ella una o más escuelas de gramática; e incluso en las de mayor rango o categoría, una cátedra de Latinidad y Humanidades[66].

Igualmente la enseñanza superior debe a doña Isabel la iniciación y el impulso de los más

---

[63] FRAY AMBROSIO DE MONTESINO: Ha sido el intérprete poético de los más hondos sentimientos religiosos de Isabel la Católica: 1.º) versificando la alta devoción de la Reina al evangelista San Juan; 2.º) interpretando los sentimientos de la Reina en su última enfermedad, componiendo unas *"Coplas por mandado de la Reyna doña Ysabel,* estando su Alteza en el fin de su enfermedad"; 3.º) *"Por mandado de la christianissima Reyna doña Ysabel* hizo estas *Coplas* de Sant Juan Euangelista fray Ambrosio Montesino. Todas estas Coplas" fueron posteriormente publicadas en su Cancionero propio: FR. AMBROSIO MONTESINO, *Cancionero de diuersas obras de nueuo trobadas,* Toledo, 1508. Le dedica su obra el A. al Rey don Fernando *(BN, Raros,* Ms. 10.945). Su obra principal como prosista, es la más entrañable obra de encargo de cuantos hizo la reina Isabel: mandándole traducir al castellano la obra latina de Landulfo de Sajonia, *Vita Christi.* Esta obra del monje cartujo de Strasburgo, lleva por título en su versión castellana de fray Ambrosio Montesino: *Vita Christi cartuxano.* "Esta obra muy espiritual y deuota del *Vita Christi cartuxano,* que vuestras altezas (encargo particular de la Reina) me mandaron interpretar e sacar de latín en lengua familiar de vuestra Castilla para seruicio vuestro e consolación de todos los deuotos de España... es libro de consolaciones entrañables e secretas... que provoca a lágrimas... para alumbrar entendimientos e endereçar voluntades... para emblandecer durezas antiguas de coraçones..." *(Vita Christi cartuxano, romançada.* Vol. I, Prohemio. A los Reyes, "por cuyo mandato lo interpreto").

Los 4 vv. de la 1.ª Edic. de Montesino, se encuentran con mucha fortuna, en la Biblioteca del Colegio antiguo de Santa Cruz de Valladolid. Los cuatro están impresos en Alcalá de Henares, en Stanislao Polono: el I y el IV, en 1502; el II y el III, en 1503 (Cf. MARIANO ALCOCER, *Catálogo I* de la Biblioteca del Colegio de Santa Cruz de Valladolid, n.os 82-85 (Valladolid, 1918).

[64] P. XIMÉNEZ DE PRÉXAMO, *Lucero de la vida Christiana,* Burgos, 1495 (BN, I-2.083); y Sevilla, 1515 (BN, Raros, n.º 6.472). Sin embargo, la primera edición es de Salamanca, en 1493. La Reina la encargó esta obra, como manual de doctrina y de edificación cristiana para el pueblo y para la Corte, principalmente para aquellos jóvenes de la Nobleza que la Reina educaba en sus palacios. Más que didáctico, es un libro de lectura espiritual: "Mouióme otrosí a esto (a emprender la redacción del libro) *con el mandado de vuestras sacras magestades,* la consideración de sus inopinables y mirables obras del comienço de su reynar. Specialmente de la paz introduzida en las hispañas sin consolación y sin sperança de remedio, lachrimosas, y turbadas, dissipadas, tyranizadas y miserablemente opressas y deuastadas... Assí mesmo me mouió a lo sobredicho el gran desseo y zelo que vuestras altezas tienen a la conseruación y exaltación de la sancta fe cathólica e instrucción de los fieles ignorantes..." (fol. 3r).

[65] RODRIGO DE SANTAELLA, *Vocabulario eclesiástico,* "Impressum Hispali ap. Ihoam. Pegnitzer (BN. I/1.408). Magn. Herbst et Thomas Glockuer, sociorum ex Germania, 1495". *Joaquín Hazañas y La Rua,* su biógrafo moderno *(Maese Rodrigo, 1444-1509,* Sevilla, 1909), reseña setenta y siete ediciones de este *Vocabulario,* dedicado por su Autor a la "Reyna esclarecida": "E porque allende desto es obra peregrina, conuiene saber, estraña e de inusitado estilo, pensé llamar este libro *Peregrino* y embiarlo en romeraje a vos, reyna esclarecida...".

[66] JUAN PÉREZ DE GUZMÁN, *Isabel la Católica... en la ciencia* en "Ilustración española y Americana", (1904), p. 300.

importantes centros universitarios de la nación. Si grande en todos los sentidos fue el último tercio del siglo xv, que comprende el reinado de los Reyes Católicos, no lo fue menos bajo el aspecto universitario por las medidas que entonces se adoptaron. La primera de estas medidas adoptadas por los Reyes Católicos, en 1480, fijaba el orden que había de presidir esta institución docente: los cargos y profesorado debían recaer en personas idóneas y capaces, además de guardarse siempre *la justicia exacta,* distintivo característico por otra parte de todo su reinado. Y así, ante el primer informe presentado por la universidad sobre ciertas intromisiones y sobornos a este respecto, junto con entorpecimientos indebidos en el cobro de tercias y bienes, surge enseguida la disposición sabia e inflexible:

> *"Nadie ose tal* so pena que por el mismo fecho aquel para quien el tal ofiçio o cátedra se procurase lo haya perdido... e aquel o aquellos que gelo procuraren sy tovieren de nos ofiçios y merçedes y juros e prerrogativas... lo pierdan todo para siempre jamás, e sy fueren otras personas, que yncurran en pena de treynta mill maravedís, la terçia parte para el que lo acusare e la otra... para la dicha vniversidad e la otra... para la justiçia que lo sentençiare; e otrosi que qualquier que... ocupare las dichas rentas cayga... en la dicha pena pecunial"[67].

Y como parece ser que no se cumplía bien esta primera disposición, viene la segunda, desde Burgos, insistiendo sobre lo mismo:

> "E porque en lo tal a nos pertenece proveer e remediar... mandamos e defendemos (prohibimos) que de aquí adelante ninguna ni algunas personas... no sean osados de dar ni conferir los dichos grados ni alguno dellos por rescripto ni bullas apostólicas ni en otra manera alguna, salvo que, aquél o aquellos que quisieren recebir delos dichos grados en estos dichos nuestros Reynos, los haya de recebir e reciban en qualquiera de los dichos estudios generales" (Doc. 5).

so pena de perder la mitad de sus bienes muebles "e rayces" para el fisco si eran seglares, "e sean desterrados de nuestros reynos por quanto nuestra merced e voluntad fuere"; e si fueren clérigos "incurran en las penas en que caen las personas eclesiásticas que quebrantan las cartas de sus rey e reyna"; "e de mas que no puedan usar los unos ni los otros ni los que assistieren al dar de los dichos grados... si fueren juristas, oficios de abogacía en ninguna judicatura eclesiástica ni seglar; e los fisicos e çirujanos no puedan usar ni usen de officios...; e que los unos ni los otros no gozen de las preeminencias... de que gozan... los graduados legítimamente; ni se puedan llamar ni intitular de los nombres de los grados que assí recibieren...: ca nos desde agora para entonces inabilitamos... los que lo contrario fizieren", con prohibición a todo notario de asistir o dar certificados de los actos bajo las mismas penas y orden a los alcaldes de corte de pregonar la real cédula y poner una copia en las catedrales; a los secretarios de las universidades de Valladolid y Salamanca poner otra a la puerta de las escuelas mayores, bajo pena de diez mil mrs.

El mismo día despachaban otra Real Cédula para las universidades de Salamanca y Valladolid, en la que, además de reiterar la disposición anterior, decían haberse informado que muchos estudiantes dejaban de graduarse porque les hacían pagar más de lo establecido por estatutos, "e que otros dexan de recebirlos, abiendo estudiado e teniendo habilidad para ello: porque por su pobreza no tienen con que pagar los derechos". Total, que en el Real Consejo se había acordado, pues "a nos pertenece" remediar el mal: a) "que agora ni de aquí adelante no

---

[67] *Real Cédula* de los Reyes Católicos velando por la idoneidad de profesores y cargos en la Universidad de Salamanca, así como por la hacienda universitaria. Toledo, 4 mayo 1480 *(Original.* Arch. de la Universidad de Salamanca, Leg. "Privileg. Reales", Edic. E. ESPERABÉ Y ARTEAGA, *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca* (Salamanca, 1914-1917).

lleuedes ni consintades lleuar... a los estudiantes e personas pobres e necesitados por los grados que les dierdes... salario alguno" (Doc. 6); b) que con los demás guardasen al pie de la letra las constituciones sin cobrarles más derechos que los establecidos; c) "e guardeys e fagades guardar las concordias e assientos que se han hecho e passado en essos dichos estudios e los colegios dellos e no vayades ni passedes ni consintades yr ni passar contra ellos"; d) prohibición absoluta de convalidar "por poco ni por mucho" título alguno obtenido por rescriptio, fuere de quien fuere; todo lo cual bajo la pena de diez mil mrs. para la cámara.

Si a veces los portadores de procesos de jurisdicción universitaria hallaban mala acogida entre la nobleza, villas y consejos, impidiéndoles los autos de su demarcación, pronto se acabó ante la cédula de seguro que para estos dio la Reina en Córdoba el 31 de mayo de 1485, dirigida al efecto para todos aquellos e incluso al Supremo Consejo de Castilla, Real Audiencia y Chancillería, poniendo bajo "amparo e defendimiento real a los mensajeros e escriuanos e notarios... que la vnyversidad enbiare a leer e notyficar los dichos procesos e cartas e faser otros quales quier abtos" (Doc. 2).

Con ocasión de proveer cátedras vacantes, a veces algunas personas de calidad en las ciudades que tenían universidad se entrometían en la elección de profesores con el daño consiguiente: "fazen ligas e monipodios" con finalidad de soborno mediante dinero, promesas y ruegos preguntando por quien van a votar les obligan a ausentarse de la villa hasta pasada la provisión; cosa contra justicia, pues coartando la libertad de voto, pudieran lograr la cátedra no los mejores, contra el orden del Estudio general y causa de perjuicio en estudiantes.

Informados los Reyes, y tratado en el Real Consejo, acordóse dar real cédula *como patrones y conservadores de la vniuersidad,* del 18 noviembre de 1494, desde Madrid, bajo pena de destierro del lugar por dos años y veinte mil mrs:

> "mandamos que... ningunas... personas del dicho estudio ni de fuera dél de qualquier estado, dignidad o condición que sean, no sean osados de sobornar pública ni secretamente a las... que ouieren de votar... en las cátedras, ni favorezcan... a las... que a ellas se opusieren; ni den dádivas a los estudiantes... para que den sus votos o se vayan fuera... entre tanto que las dichas cátedras e sustituciones se proueen, por manera que libremente dexen votar e proveer... según que de justicia se deue hazer conforme a los dichos estatutos"[68].

De nuevo los Reyes insistían sobre el caso desde Tarazona, el 5 de octubre de 1495, por real cédula (trasladada luego a Salamanca el 29 de abril de 1501), exponiendo los daños y perjuicios que se seguían de tales hechos contrarios a las constituciones universitarias, disposiciones pontificias y suyas; en vista de lo cual daban nuevo vigor a la ley general de las Cortes de Madrid de 1458 promulgada por Enrique IV, urgiendo las duras penas contra los transgresores, y además:

> "nuestra merced e voluntad es que... las dichas cátedras sean proueydas justa e derechamente... e que sean dadas e conferidas a personas dignas e sufficientes que justamente las merezcan e deuan auer para que por sí mismos las rijan e administren en vitalidad e prouecho de todos los estudiantes... que dellos ouieren de oyr e aprender"[69],

[68] *Real Carta* de los Reyes Católicos con objeto de garantizar la libertad de voto en las vacantes de cátedras y prohibición de sobornos. Madrid, 18 noviembre, 1494. Edic. *Recopilación de algunas bulas de nuestro muy sancto padre, concedidas en favor de la jurisdicción real, con todas las Pragmáticas e algunas leyes, fechas para la buena gobernación del reyno; con algunas otras añadidas que fasta aquí no fueron impresas con las dichas Pragmáticas antiguas...* (1492-1498). Sevilla, J. Valera, 1520, ff. XVII-XVIII. (En ENRIQUE ESPERABÉ Y ARTEAGA, O. c., I, pp. 126-128). Con la misma fecha e igual contenido salía otra Real Carta para Salamanca, registrada en el *Libro en q'están compiladas algunas bulas de nuestro muy santo padre concedidas en favor de la jurisdición real de sus altezas, e todas las pragmáticas que estan fechas para la buena governación d'el reyno* (Edic. J. Ramírez, Alcalá de Henares, 1503, ff. 37v-38v).

[69] *Real Carta* de los Reyes Católicos urgiendo la ley de Cortes para garantizar la libertad de voto de las provisio-

con orden de atajar las marrullerías de las oposiciones, leer los estatutos pertinentes cuando vocaren, "ni se den los vnos a los otros dineros, ni oro ni plata, ni mulas, ni esclauos, ni joyas, ni heredades", sin olvidar declarar inhábiles a quienes tomaran parte en tales manejos, a la vez que se imponía por vez primera al rector el envío del expediente respectivo al Real Consejo.

Hacia los finales de este período, canonistas y juristas salían de las universidades "moços e antes que deuen, sin tener letras e sufficiencia que deuerían e podrían tener, e sin tener tanta edad quanta sería menester para semejantes cargos e officios de justicia": lo cual era causa de que no hubiera en ellas eminentes profesores, o si obtenían un puesto público, "en los cargos que les son encomendados no saben dar ni dan la cuenta que deuerían". Ante esta situación los Reyes con objeto de que hubiera buenos letrados, "que después gouiernen e rijan como deuen", y de que las universidades "sean siempre acrecentadas e florezcan" no dejando los estudios "antes de tiempo" por la codicia de los puestos y dinero, decidieron expedir la r.c. del 6 de julio de 1493 desde Barcelona, fijando los años de estudio y edad mínima que deberían tener al acabar en las universidades de sus reinos o de fuera: "a lo menos por tiempo de diez años, que no puedan auer ni ayan officio ni cargo de justicia ni pesquisidor ni de relator en el nuestro consejo ni en la nuestra audiencia e chancellería ni en ninguna cibdad ni en villa ni lugar de nuestros reynos" (Doc. 4).

Y para que fuera eficaz la disposición ordenaban a las autoridades respectivas que no extendieran nombramiento de corregidor, asistente, alcalde "ni otro oficio de juzgado", sino a quienes hubieran cumplido con tal requisito: "lo qual muestre primero por fe del notario del estudio, e que aya a lo menos edad de veynte e seys años... so pena que dende en adelante sean inábiles para auer aquellos ni otros"; debiendo la real cédula ser pregonada "en las plaças e mercados" de costumbre y una copia en la secretaría universitaria, mientras que el original debería guardarse en el arca de la universidad.

Por lo que hace al régimen interno en sus relaciones con la jurisdicción exterior ocupa lugar destacado el llamado "fuero universitario"; aunque su regulación miraba directamente a la universidad salmantina, se hace preciso conocerlo porque fue siempre como el capítulo primero de todas las recopilaciones de leyes en lo tocante a los estudios generales y base de referencia para todas las universidades hispánicas. A los Reyes les llegaron quejas sobre ciertos abusos que decidieron atajar ordenando la célebre pragmática conocida por *"Concordia de Santa Fe"*, del 17 de mayo de 1492.

Dio ocasión el recurso de la universidad alegando que la autoridad civil, cuando el maestrescuela no concedía apelación de sus decisiones, le obligaba a enviar todo el proceso para revisarlo, contra los privilegios reales y bulas pontificias que poseía, por lo cual "diz que es causa" de que estudiantes, graduados y profesores no pudieran cumplir con el deber "por yr a poner recabdo en sus pleytos e causas": "lo qual mandamos ver a todos los de nuestro Consejo que en la nuestra Corte se hallaron; e fue con nos platicado e comunicado, e fue acordado" comunicar por real cédula, como merced singular a la insigne universidad, el fuero universitario y en provecho de los escolares:

> "Que por ser el dicho estudio antiguo e insigne, e porque los estudiantes e personas del dicho estudio más quietamente puedan entender y entiendan en su estudio, e por hazer merced a la dicha universidad e personas della, aunque según derecho común e las leyes de nuestros reynos las conservatorías solamente se deuen extender a las injurias y fuerças notorias y manifiestas; que el maestrescuela o su lugarteniente puedan conoscer e conozcan de todas las cosas tocantes a la dicha Universidad e a las personas del dicho estudio, aunque no sean injurias ni fuerzas notorias" (Doc. 3).

Pero eso sí, no debería dar lugar a ningún abuso y en primer lugar, puesto que por el dicho

fuero se le reconocía su jurisdicción sobre causas y negocios de los estudiantes dentro de cuatro dietas, no podían traspasar en manera alguna ese límite, por los grandes inconvenientes que se seguían para el resto de los súbditos. Más tarde, con fecha de 17 de junio de 1494 y desde Medina del Campo, daban los Reyes una Real Cédula reduciendo esas cuatro dietas a sólo dos, advirtiendo al maestrescuela salmantino que, pues sus sustitutos a veces no eran "personas idóneas scientíficas ni tan expertas ni tales que puedan ni deuan conoscer de las tales causas que les cometeys"... "por ende nos vos encargamos e mandamos, que de aquí adelante no vos entremetays a conoscer... de causa alguna allende de las dos dietas"[70]. Desde Madrid, el 8 de noviembre de 1497, insistían de nuevo los Reyes en el dicho límite de dietas, pues según sus informes no se cumplía con toda exactitud: "lo qual diz que fazeys algunas veces por inadvertencia e no mirar en ello; e otras vezes lo procuran los notarios por se aprouechar de los derechos... E mandamos a los escriuanos de vuestras audiencias que no den ni libren las dichas cartas ni mandamientos, so pena de la priuación de sus officios e de cincuenta mill mrs.[71].

Lo mismo podemos decir de la pragmática del 24 de marzo de 1500, dada en Valladolid para su universidad, pues siempre estuvo entre las normas legislativas de este período para los estudios generales, bien por colación privada bien con sanción oficial; se habían introducido corruptelas en la provisión de cátedras llevando el rector y otros, más derechos que los establecidos: "Sepades que nos somos informados que vosotros yendo e passando contra las constituciones y estatutos... e no declarándose en ellas que vosotros ayays de lleuar de propina derechos algunos por el dar de las cátedras que aucan..., diz que lleuays... el dicho rector dos castellanos de cada persona a quien se da..., e vos los dichos consiliarios vn castellano, e vos el dicho escriuano tres castellanos, e vos el dicho merino vna dobla"[72].

Además de estas disposiciones de carácter general, existen muchas otras de carácter particular y concreto: unas veces será un encargo (léase orden) al canciller, rector y diputados desde Medina del Campo (18 de junio de 1504), para que en claustro prohibieran a los estudiantes "tener en su casa más de una espada", con el fin de evitar los "escándalos e daños e ynconvenientes" que otras veces habían ocurrido a cabsa de las muchas armas que traen por la cibdad"[73]; otras veces será al rector y consejeros (30 de septiembre del mismo año), para que no obstaculicen la reforma hecha por el general dominico en el convento de San Esteban, pues en él había frailes que no debieran, "y podría ser que ellos se quisiesen aprovechar de los privillegios e esenciones que ese estudio tiene, los quales en este caso no deven aver logar"[74]. En oca-

nes de cátedras. Tarazona, 5 octubre, 1495. Original. Edic. *Recopilación...* (ut supra, nota 68), ff. XIXv-XXv. Y el 29 de abril se enviaba desde Granada copia de la misma a Salamanca con el mismo fin, registrada asimismo en el *Libro en q'estan compiladas...* (ut supra, nota 68), ff. 39v.-42v.

70 *Real Cédula* de los Reyes Católicos para que el maestrescuela salmantino no pase en su jurisdicción de dos dietas. Medina del Campo, 17 de junio, 1494. (Edic. C. M. AJO Y SÁINZ DE ZÚÑIGA, *Hist. de las universidades hispánicas*, I (Madrid, 1957), Cartulario, n.º 188, pp. 619-620).

71 *Real Cédula* de los Reyes Católicos urgiendo las disposiciones reales y pontificias sobre la reducción de límites de jurisdicción. Madrid, 8 de noviembre de 1497 (Edic. C. M. AJO Y SÁINZ DE ZÚÑIGA, O. c., *Cartulario*, n.º CXCVIII).

72 *Bula de Alejandro VI* nombrando jueces y conservadores de la Universidad de Valencia al arcediano, deán y maestrescuela de la Catedral. Roma, 23 de enero de 1501. *Original.* Arch. munic. de Valencia. Edic. FRANCISCO ORTÍ Y FIGUEROLA, *Memorias históricas de la fundación y progresos de la insigne Universidad de Valencia*, Madrid, 1730, p. 434. En consecuencia, prohibe que se le de oro ni plata; al merino nada; los consiliarios podrían recibir un par de gallinas y un par de perdices en invierno, cambiadas éstas en verano por un par de pollos; el rector doble y el secretario los derechos según estatuto; añadiendo que devolvieran en el término de ocho días cuanto de más hubieran percibido indebidamente, so pena de que las autoridades de Valladolid "pasado el dicho término fagan e manden hazer entrega y execución en vos y en vuestros bienes muebles y raizes; e los vendan e rematen en pública almoneda según fuero".

73 *Real Cédula* de los Reyes Católicos, con orden al claustro salmantino de hacer estatuto sobre tenencia de armas por los estudiantes. Medina del Campo, 18 junio del año 1504. (Copia, Arch. de la Universidad de Salamanca, cód. Lib. de Cl., n.º 4, fol. 72. Edic. ENRIQUE ESPERABÉ Y ARTEAGA, O. c., I, p. 357).

74 *Real Cédula* del Rey Católico al claustro de consiliarios, para que los privilegios no impidan la reforma hecha

siones era necesaria en la Corte la presencia de un jurista notable y se enviaba a la universidad un ruego desde Medina (23 de septiembre, 1504), para que la cátedra no vacara y le dieran licencia por un año, "lo qual os ternemos en mucho seruiçio"[75]; o de un especialista médico por tres años; ruego que se repetiría el día 29, "porque en ello me hareys mucho plazer e seruiçio"[76]; y cuando la misión no se acababa dentro del plazo se insistía de nuevo[77].

IV. *Los Colegios Mayores.*

Durante el reinado de los Reyes Católicos y al lado de las Universidades, se levantan otros grandes cuerpos docentes, llámense éstos Estudios Generales o Colegios Mayores, al estilo del ya famoso Colegio de San Bartolomé de la ciudad de Salamanca[78]. El Cardenal de España, don Pedro González de Mendoza, funda en Sigüenza el Colegio-Universidad de San Antonio de Porta Coeli, que más tarde habría de servir de modelo al Cardenal Cisneros para el Complutense de San Ildefonso, y cuyas bulas pontificias se alcanzaron el 8 de las Kalendas de octubre de 1483, echándose los cimientos de la obra al año siguiente, y siendo recibidos los primeros colegiales el 6 de diciembre de 1485.

Pero el Cardenal Mendoza, no satisfecho con la mencionada institución docente, funda en Valladolid el año 1484 el Colegio Mayor de Santa Cruz[79], para el que hace levantar un edificio grandioso, cuya fachada severa e imponente parecía y evocaba el recuerdo de la del palacio erigido en Guadalajara por su hermano mayor, el primer Duque del Infantado. Y junto a él, en la misma capital vallisoletana, pocos años después (1488), se levanta otro Colegio aún más artístico y suntuoso, fundado por fray Alonso de Burgos, obispo de Córdoba, a quien la Reina Católica tenía en la mayor predilección: el dominicano de San Gregorio, cuyo edificio es uno de los más bellos de aquel tiempo, no sólo en Valladolid, sino en toda España. La obra se concluyó en 1496, y el fundador ofreció el patronato del mismo a la reina doña Isabel, quien lo aceptó de buen grado, despachando desde Sevilla una Real Cédula el 18 de diciembre de 1496, por la que se ordenaba al Corregidor y regidores de Valladolid tomar posesión en su nombre del susodicho Patronato. Los estatutos dados por fray Alonso a este Colegio son verdaderamente modélicos y sirvieron de pauta y norma para otros de su género; ello no obstante, en algunos puntos secundarios fueron posteriormente corregidos y perfeccionados por la Reina Católica y el Arzobispo de Sevilla, fray Diego de Deza con el "placet" del Papa Alejandro VI, el 13 de mayo de 1502[80].

---

por el General en los dominicos salmantinos. Medina del Campo, 30 septiembre, 1504. (Copia. Arch. Univ. de Salamanca, cód. Lib. de Cl., n.º 4, fol. 86 v. Edic. E. ESPERABÉ Y ARTEAGA, O. c., I, p. 358).

75 *Real Cédula* del Rey Católico al claustro salmantino de diputados para que autoricen a un catedrático estar en comisión de servicio. Medina del Campo, 23 de septiembre, 1504. (Copia. Arch. Univ. de Salamanca, cód. Lib. de Cl., n.º 4, fol. 90v).

76 *Real Cédula* del mismo (Rey Católico) al referido claustro para que no vaque la cátedra por dicha razón en un trienio. Medina del Campo, 29 septiembre, 1504. (Copia. Univ. de Salamanca, cód. Lib. de Cl., n.º 4, fol. 87. Edic. E. ESPERABÉ Y ARTEAGA, O. c., I, p. 538).

77 Id. id., l.c. Edic. E. ESPERABÉ Y ARTEAGA, O. c., I, pp. 361 y 368.

78 *Constitutiones Collegii Divi Bartholomei, cum eiusdem Collegii Reformatione...* Salmanticae, P. Lassus, 1598. Edic. E. ESPERABÉ Y ARTEAGA, *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca,* Salamanca, 1914-17 (2 vv.).

79 *Constitutiones Collegii Sanctae Crucis oppidi Vallisoletani,* quod construxit, et a solo erexit Petrus de Mendoza, magnus quondam Hispania-Cardinalis, Archiep. Toletanus, Episcop. Seguntinus, et Abbas Collegiatae ecclesiae eiusdem oppidi Vallisoleti. Pinciae, F. Ferran. de Corduva, 1547. (Cf. REVILLA J. AGAPITO, *El Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid,* en el "Boletín de la Academia de Bellas Artes" 4 (1943) 75-125; PUYOL Y ALONSO, JULIO, *El Colegio de Santa Cruz de Valladolid y los Colegios Mayores,* Madrid, 1929, folleto de 39 páginas.

80 GONZALO DE ARRIAGA, *Historia del Colegio de San Gregorio de Valladolid.* Edic. correg. y aumentada por el P. M. M.ª Hoyos, 3 vv. con láminas (Valladolid, 1928-1940).

Especial mención merece el Colegio-Universidad de "Santa María de Jesús", en Sevilla; del que, desde su erección allá por la mitad del siglo XIII, casi no se había vuelto a tener más noticias de su existencia. Es al finalizar el siglo XV cuando comienza a dar señales de vida, por las gestiones al efecto practicadas ante la Reina Católica por el benemérito canónigo sevillano Maese Rodrigo Fernández de Santaella, interesándola en su función. La Reina acoge complacida la idea e inmediatamente escribe al Santo Padre (Doc. 7), abogando por las facultades pontificias para poder fundar y dotar Maese Rodrigo el citado Colegio. Al mismo tiempo y con idéntica fecha, escribe a su embajador en corte romana, Lorenzo Suárez de Figueroa:

> "El protonotario Maese Rodrigo, canónigo de la yglesia de Sevilla, me fiso relaçión qu'el quiere haser en esa dicha çibdad un colegio donde estudien dose estudiantes de los moços del Coro que sirven en la dicha yglesia, e que para ello tiene neçesidad de anexar al dicho Colegio sesenta mill maravedís de préstamos qu'él tiene en...: porque para lo susodicho no basta su patrimonio e porque para ello es menester liçençia e facultad de Nuestro muy Sancto Padre, esto paresçe ser obra pía e meretoria, yo vos encargo e mando que de mi parte supliqueis a Su Santidad que conçeda al dicho protonotario Maese Rodrigo la dicha facultad e liçençia para fundar e dotar el dicho Colegio e le anexar los dichos 60.000 maravedís de préstamos e lo apruebe e confirme o con los estatutos y hondenanças qu'el fisiere y hordenare e procureys con mucha diligençia como se expida lo más presto que ser pueda porque en ello me hareys mucho plaser e serviçio" (Doc. 7).

Por su parte, aprovechando la estancia de los Reyes en Sevilla, el Concejo de la Ciudad acordó hacer en ella *Estudio General:* "por ennoblecer essa dicha Ciudad, e porque los naturales della, e de su tierra, e comarcas, e de otras Ciudades, Villas y Lugares, que están muy apartados de los... Estudios Generales... tuviesen mejor aparejo de estudiar, e se hazer Letrados a menos costa, e trabajo"; en el cual Estudio habría cátedras de las cinco facultades, para lo cual les pedían las oportunas licencias a los Reyes, juntamente con las ordenanzas que tuvieran a bien comunicar para su gobierno, número de cátedras y que los en él graduados, mayores y menores, gozaran de las mismas prerrogativas de que gozaban los de los demás estudios generales de su Corona. El 22 de febrero de 1502 firmaban los Reyes, en Sevilla, la Real Cédula por la que les daban "licencia e facultad, para que podais hazer, e hagais el dicho *Estudio General,* en que aya las Cátedras que, a vosotros pareciere, en que se lean, e puedan leer las dichas facultades" (Doc. 9).

Todas estas fundaciones de Colegios Mayores y Estudios Generales en nada entorpecieron ni perjudicaron la concurrencia escolar a las aulas universitarias: consta, por ejemplo, que el año 1488 el número de matriculados de la Universidad de Salamanca ascendió a más de siete mil, siendo su maestrescuela don Gutierre de Toledo, hijo del duque de Alba don Fadrique y primo del Rey Católico. Y este número de matrículas, con pequeñas variaciones, se fijó en la Universidad maestra durante más de un siglo, a pesar de la competencia que le hizo la Complutense de San Ildefonso, que desde el año 1498 meditó fundar en Alcalá de Henares el Cardenal Cisneros, autorizado por bula de Alejandro VI del 13 de abril de 1499, con todos los privilegios, indultos y exenciones de que gozaba el Colegio español de San Clemente de Bolonia[81].

Finalmente, cuatro años antes de la muerte de la Reina, impulsora de todos los institutos destinados a difundir la instrucción y la ciencia, con el privilegio otorgado por los Reyes, el 16 de febrero de 1500 y la bula de erección de Alejandro VI, del 22 de enero de este mismo año, se

---

[81] Cf. M. Martín Esperanza, *Estado de la Universidad de Alcalá desde su fundación,* ed. por J. Melgares y Marín, en "Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos" 8 (1903) 58-62, 228-30, 300-306; A. de la Torre, *La Universidad de Alcalá. Datos para su historia,* en "Revista de Archivos, Biblioteca y Museos", 21 (1909) 48-71, 261-285, 405-433; Id., *Los Colegios de Alcalá,* en "Revista de la Universidad de Madrid", 3 (1943) 123-34.

fundaron los Estudios Generales de Valencia con carácter de Universidad[82]. Otro tanto cabría decir de los que se abrieron al comienzo de su reinado en la ciudad de Zaragoza, siendo elegido primer canciller, después de la publicación de la bula del Papa Sixto IV, el arzobispo don Alonso de Aragón, hermano bastardo del Rey Católico[83].

Los límites de espacio y tiempo, nos han impedido entretenernos, en la descripción pormenorizada de algunos de esos *Colegios Mayores* (así llamados por ser los más importantes, antiguos y privilegiados, y poder conferir válidamente los grados superiores), ni en la enumeración material de los mismos: porque, aparte de los de Sigüenza[84] y Alcalá de Henares[85], los de Cuenca, y del Arzobispo (la ciudad de Salamanca poseía ella sola *cuatro colegios mayores*), están los de Toledo, Santiago de Compostela, Real Convento de Santo Tomás de Avila, etc.

Menos aún podríamos soñar con presentar las listas interminables de gramáticos, filólogos, matemáticos, físicos, astrólogos, historiadores, filósofos, juristas, moralistas, teólogos, ascéticos y místicos salidos de estos Colegios Mayores, Estudios Generales o Universidades del Reino: "Pasman, escribe Menéndez y Pelayo en su *Antología de Poetas Líricos Castellanos* (III, 35), el número, la variedad y la esplendidez de las impresiones lanzadas en aquellos veintiséis años" de producción científica española.

V. *La introducción de la imprenta en España.*

Ya es una feliz coincidencia que en el mismo año que Isabel ocupó el trono de Castilla se introdujera en España esa prodigiosa creación del ingenio humano: la imprenta, llamada a producir una verdadera revolución intelectual y moral en el mundo.

No podía haber venido más oportunamente para favorecer los planes culturales de la Reina Católica. Ella la recibió con entusiasmo y la favoreció con todo su poder. Por una Carta-orden, fechada en Sevilla a 25 de diciembre de 1477, y dirigida a la ciudad de Murcia, mandaba que Teodorico Alemán, "impresor de libros de molde en estos reynos, sea franco de pagar alcabalas, almojarifazgo ni otros derechos, por ser uno de los principales inventores y factores del arte de hacer libros de molde, esponiéndose a muchos peligros de la mar por traerlos a España y ennoblecer con ellos las librerías", según reza el documento conservado en el Archivo de la Ciudad de Murcia. Merced a ésta y otras sabias providencias, emanadas de la protección de la reina Isabel a favor de los impresores de libros, llámense éstos Teodorico Alemán, Antón Cortés Florentín o Melchor Gorricio, el arte de Guttemberg se difundió con rapidez por toda España; y desde la impresión de "Les troves en lohor de la Verge María"[86], en Valencia, hasta la impresión de la Biblia Políglota de Alcalá de Henares, se imprimieron multitud de libros im-

---

[82] Cf. F. ORTÍ FIGUEROLA, *Memorias históricas de la fundación y progresos de la insigne universidad de Valencia.* Madrid, 1730; M. VELASCO SANTOS, *Reseña histórica de la Universidad de Valencia,* Valencia, 1868; V. VIVES Y LIERN, *Las Casas de los Estudios de Valencia. Informe acerca del sitio en que éstas se hallaban emplazadas.* Valencia, 1902.

[83] Cf. D. FRAYLLA, *Lucidario de la Universidad y Estudio General de la ciudad de Zaragoza,* Ms. (Año 1603); G. BORAO, *Historia de la Universidad de Zaragoza,* Zaragoza, s.a.; M. JIMÉNEZ CATALÁN Y J. SINUÉS URBIOLA, *Historia de la Real y Pontificia Universidad de Zaragoza,* 3, vv., Zaragoza, 1922-27.

[84] BELTRÁN DE HEREDIA, VICENTE, *La facultad de teología en la Universidad de Sigüenza,* en "Revista Española de Teología" 2 (1942), pp. 409-469.

[85] Uno de los mayores timbres de gloria de la Universidad de Alcalá de Henares, es la edición de la *Biblia Políglota.* Sus trabajos preparatorios duraron diez años; la parte hebrea fue dirigida por judíos conversos, entre los que sobresale Alfonso de Zamora; y en la griega trabajaron el cretense Demetrio Ducas, el Pinciano (Fernando Núñez de Toledo y Guzmán), y Antonio de Nebrija, corriendo a cargo de éste último la Vulgata (A. DE LA TORRE, *La causa de Nebrija en Alcalá de Henares y la Casa de la Imprenta de la Biblia Poliglota Complutense.* Madrid, 1945). Se imprimió en menos de cinco años y vino a costar cincuenta mil escudos de oro.

[86] Sobre la controvertida cuestión de cuál fue en realidad el *primer libro* salido de las imprentas españolas Cf. J. J. DE LA FUENTE, *El primer impreso en España,* en "Revista de Archivos" IV (1874), p. 438.

portantes; tantos que, antes de finalizar el siglo XV, había ya establecimientos de imprenta en todas las ciudades principales de la nación: Valencia, Zaragoza, Barcelona, Sevilla, Toledo, Valladolid, Burgos, Salamanca, Murcia, Alcalá de Henares, Madrid y otras poblaciones de menor consideración[87].

Las Cortes de Toledo, haciéndose eco del deseo y parecer Reales, eximieron de todo impuesto los libros impresos "muchos e buenos"... que "de algunos tiempos a esta parte dice la disposición mercaderes nuestros naturales y extranjeros han traído y cada día traen"[88]. Y en carta dirigida por la propia Reina, entre los años 1480 a 1482, al Cabildo de Sevilla, recomendándole a maestre Miguel Desachaner, "maestro de los libros de molde", dice textualmente: «...e porque, como sabeis, *con la ciencia se ennoblecen mucho nuestros Reynos*, e es razón que los que traen los dichos libros hayan de ser bien tratados...»[89]. La reina Isabel, dice Hazañas y La Rúa, se preocupaba personalmente de llenar los vacíos que las circunstancias adversas a veces imponían, como en el caso de la capital andaluza poco ha citado, que estuvo tres años sin lanzar a la luz pública ninguna obra impresa; entonces doña Isabel se apresura a hacer venir a la ciudad de Sevilla dos compañías de impresores extranjeros, una de Nápoles (la de Meinardo Ungut y Stanislao Polono); la otra, de Venecia, formada por cuatro alemanes: Pablo de Colonia, Juan Peguitzer, Magno Herbast y Tomás Glockner.

Todavía, refrendando la susodicha ley que emanaron las Cortes de Toledo, el 26 de mayo de 1480, hay una Real Orden fechada en Córdoba a 16 de abril de 1485, para que se guarde a favor de los impresores Antón Cortés, Francisco de Bolonia e Gaudencio de la Marca[90], "principalmente inventores e fatores de la... arte de faser libros de molde", mercaderes italianos estantes en estos reinos, la ley de *Cortes de Toledo,* que declara libres de alcabalas los libros traídos de fuera[91].

La biblioteca privada de la Reina.—La afición de Isabel la Católica a la instrucción y la grande estimación en que tenía los libros se demuestra muy particularmente por la colección de los que constituían su *biblioteca privada;* y de que no los tenía por adorno u ostentación, sino que los leía y manejaba frecuentemente, se notaba en los más de ellos claras y evidentes señales. Esta numerosa y selecta colección de libros de la Reina, ha sido recientemente analizada por el señor Sánchez Cantón en su trabajo: *Libros, tapices y cuadros que coleccionó Isabel la Católica* (Madrid, 1950). Existen nada menos que cuatro inventarios de esta biblioteca: dos de ellos conservados actualmente en el Archivo de Simancas. Don Diego Clemencín publicó los *"Cargos de libros propios* de la Reina doña Isabel, que se hicieron a su camarero Sancho de Paredes" y el *"Inventario de los libros propios* de la Reina doña Isabel, que estaban en el alcázar de Segovia a cargo de Rodrigo de Tordesillas, vecino y regidor de dicha ciudad en el año 1503"[92]. El *total de libros* de la biblioteca privada de la Reina, una vez eliminados los repetidos en los cuatro

---

[87] K. BURGER, *Die Drucke und Verleger in Spanien und Portugal von 1501-1536. Mit chronologischer Folge ihrer Drucke und Verlagswerke,* Leipzig, 1913; L. TRAMOYERES Y BLASCO, *Los orígenes del arte tipográfico en la península ibérica,* en Revista de Archivos II (1898), p. 102; A. MOREL FATIO, *Reseña histórica de las imprentas que han existido en Valencia,* en "Bull. Hisp." II (1900), p. 47.

[88] Cit. por M. LAFUENTE, *Historia General de España,* V (Madrid, 1861), p. 284; L. FERNÁNDEZ DE RETANA, *Isabel la Católica, fundidora de España.* (Madrid, 1947), II, p. 357; R. GARCÍA Y GARCÍA DE CASTRO, *Virtudes de la Reina Católica,* cap. XXVIII (Madrid, 1961), pp. 339-347.

[89] Cit. por JOAQUÍN HAZAÑAS Y LA RÚA, *La imprenta en Sevilla.* Sevilla, 1945, p. 13.

[90] M. GUTIÉRREZ DEL CAÑO, *Ensayo de un catálogo de impresores españoles desde la introducción de la imprenta hata fines del siglo XVIII,* en "Revista de Archivos", III (1899), p. 662.

[91] AGS.-RGS., 16-IV-1485. Cit. por R. GARCÍA Y GARCÍA DE CASTRO, *Virtudes de la Reina Católica,* cap. XXVIII (Madrid, 1961), pp. 339-347.

[92] DIEGO CLEMENCÍN, *Elogio de la Reina Católica,* en "Memorias de la Academia de la Historia", tomo VI, Ilustr. XVII, pp. 431-481, en donde se inserta un "catálogo" de las obras que formaban la biblioteca privada de la reina doña Isabel.

citados inventarios y añadidos los impresos dedicados a ella, y los que llevan escudo real, viene a ser, según Sánchez Cantón, de unos cuatrocientos. Número realmente extraordinario para la época, ya que acababa de nacer la imprenta y constreñidos los amanuenses a los estrechos límites de sus posibilidades, las librerías de los magnates no podían ser muy nutridas. Una de las bibliotecas mayores del siglo xv fue la de los Condes de Benavente y constaba solamente de 120 volúmnes; con cuyo cotejo se puede apreciar y valorar mejor la particular de la reina Católica.

Entre la personalidad de un individuo y su biblioteca se puede establecer, en la mayoría de los casos, una relación estrecha y familiar; en el caso concreto de la Reina Isabel, está fuera de duda su marcada inclinación al mundo de las letras y de las artes, índice inequívoco de su alto nivel cultural y de su exquisita sensibilidad artística.

El conocimiento de sus libros nos ha de proporcionar una excelente ocasión de acercamiento a la personalidad intelectual de la Reina: Entre los *autores clásicos* figuran en su biblioteca Tito Livio, Séneca, Virgilio, Plutarco, Cicerón, Salustio, Terencio, Plinio, Quinto Curcio y Aristóteles, traducido al latín y comentado por Leonardo de Arecio. Hay además ocho tratados de lengua latina, los vocabularios de Alonso de Palencia y Antonio de Nebrija, amén de varias otras obras de retórica y poética latinas. En *lengua castellana,* encontramos los escritores y poetas más representativos de cada siglo: el Rey Sabio, el canciller Ayala, los dos Arciprestes de Hita y de Talavera, Juan de Mena, Pérez de Guzmán, los Consejos del Conde Lucanor y las Coplas de Alonso Alvarez de Villasandino, Alonso de Baena, Enrique de Villena, don Alvaro de Luna, etc. Regimiento de Príncipes y Regimiento trobado de Juan Rodríguez de Villalobos, Información de Reyes y Príncipes y Doctrinal de Caballeros. Las obras del Petrarca, la Caída de los Príncipes de Juan Bocaccio y algunos otros escritos de Leonardo Bruno, son los únicos autores en *lengua italiana* de su biblioteca; *la francesa,* en cambio, se limita a unos cuantos cancioneros.

Por lo que respecta a la sección de historia, es más nutrida y completa: con la "General Estoria" e Historia de España, Estoria de los Santos, etc. Existen en su biblioteca fondos de obras de Moral, Derecho, Pedagogía, Medicina, Astrología, de los "Montes e de la Montería", de la Cetrería y hasta una reserva suficiente de "Libros de Caballería".

Naturalmente que en su biblioteca, los *libros religiosos* constituyen el fondo más abundante y mejor representado. Múltiples ejemplares de las Sagradas Escrituras, exposiciones y comentarios de las mismas; entre las obras de los Padres de la Iglesia, figuran las de San Agustín, San Ambrosio, San Jerónimo, San Gregorio, etc.; y entre las de ascética y vida espiritual, encontramos las Alabanzas de la Cruz, de Rábano Mauro; el Kempis, la *Vita Christi* del cartujano Landulfo de Sajonia; las Meditaciones de San Buenaventura; el *Liber Proverbiorum* de Raimundo Lulio y varios otros tratados de autores españoles.

Están las *Vidas de los Santos,* recopiladas en varios *los Sanctorum,* y no pocas en volumen aparte, como las de Santa Paula, Santi Sidro, Traslación e Milagros de Santiago, Regla de la Orden de Santiago y Regla de San Francisco y Oficios de Santiago. Muy abundantes son también los ejemplares de libros de "Horas Canónicas" y Breviarios, preciosamente iluminados con miniaturas; entre ellos el *Misal*[93] y el *Breviario* de la reina Isabel, "escripto de mano en pergamino iluminado con la funda de terciopelo carmesí forrado en cetín carmesí con seis botones e borlas caireles de oro hilado, que tiene por cerraduras dos tejillos de terciopelo verde con dos ca-

[93] En la página correspondiente a la fiesta del apóstol y evangelista San Juan, aparece la Reina Católica en una viñeta preciosa ofreciendo el santo libro de rezos. Y al final del mismo Misal, en vitela, bellamente decorado, se dice expresamente que fue escrito "por mandado de la Reyna": "Misale mixtum de mandato Serenissime Regine Hispaniarum Domine nre. Helisabeth explicit" (R. GARCÍA Y GARCÍA DE CASTRO, *Virtudes de la Reina Católica,* Madrid, 1961, p. 361; ARTURO GARCÍA DE LA FUENTE, *El misal escurialense de Isabel la Católica,* en "Rev. Centro Est. Extremeños", t. VIII (Badajoz, septiembre-diciembre, 1934), n.º 3, pp. 269-288.

bos de plata dorada; e tiene una sortija en cada una y de los clavos para cerrarse falta el uno, con un registro de seda labrado de gusanillo verde e blanco e negro con sus trenzas, que estaba tasado todo él en cinco mill maravedís"[94].

Los *libros litúrgicos* de la Reina Católica se conservan actualmente en la Capilla Real de Granada, en donde son particularmente venerados por los fieles como preciadas reliquias, al igual que el cetro y la corona real de la Soberana de Castilla, un espejo suyo convertido en custodia, un cofre precioso y todos los ornamentos sagrados de su Capilla, ocho ternos... "e las cosas de oro e plata": todo ello sería llevado y entregado a la Iglesia de la ciudad de Granada, por disposición testamentaria de la Augusta Señora.

Un estudio detenido de esta biblioteca de la Reina Católica, como dice Sánchez Cantón, ilumina su figura con claridades nuevas, que nos permiten imaginárnosla a la busca de los más variados escritos de devoción, doctrina y esparcimiento, con criterio abierto ante épocas, géneros y estilos muy diversos, y, rodeada de sus damas, deleitándose tal vez, con unas páginas del "Flos Sanctorum", tal otra con las gracias de los dos arciprestes castellanos[95].

VI. *Protectora y propulsora de las Bellas Artes.*

Ciñéndonos exclusivamente al estudio del arte religioso y a la intervención directa y personal que la reina Isabel tuvo en él, podemos empezar sentando el principio de que todos los movimientos artísticos por ella promovidos o patrocinados y propulsados son netamente religiosos, hasta el punto de haber pasado a la posteridad con su propio nombre de *Arte Isabelino;* "Arte, a juicio del Marqués de Lozoya, abierto a todas las corrientes y al propio tiempo tan característicamente español", como que también se le reconoce con el nombre de *hispano-flamenco.*

A) Arquitectura.

El arquitecto más representativo del estilo hispano-flamenco o isabelino, de la escuela toledana, es Juan Guas[96]. Del año 1472 data su entrevista con la entonces princesa Isabel, iniciándose ya un primer conocimiento de quien luego había de ser nombrado por ella "Maestro Mayor" de las obras Reales.

San Juan de los Reyes, de Toledo. De todas sus obras, la fundamental y más representativa de las encargadas por la Reina Católica, es el monasterio toledano de San Juan de los Reyes, en conmemoración de la batalla de Toro que, en 1476, puso fin a la guerra contra el invasor portugués[97].

---

[94] F. PÉREZ DE GUZMÁN, *Generaciones y Semblanzas,* Edic. La Lectura (Madrid, 1924), p. 431; CÉSAR SILIÓ, *Isabel la Católica, fundadora de España,* Valladolid, 1938, p. 541, n.º 28.

[95] FRANCISCO J. SÁNCHEZ CANTÓN, *Libros, tapices y cuadros que coleccionó Isabel la Católica,* Madrid, C.S.I.C., 1950.

[96] *Juan Guas:* Nació en Saint-Pol-de León (Bretaña), ca. 1430, llegó a Toledo, con el grupo dirigido por Hanequin de Bruselas. En 1453 se le cita como oficial en las obras de la catedral toledana; y en 1458 figura ya como maestro. Al año siguiente contrae matrimonio con María Alvarez de Torrijos, y desde 1471, al ser nombrado "maestro mayor" de las obras de la catedral de Avila, comienza a trabajar como maestro independiente.

En Avila es donde conoce a la entonces Princesa de Castilla, quien, de Reina, le nombra "maestro mayor" de las obras reales. En 1483 contrata la mitad de la obra del "transcoro mayor" de la Catedral de Toledo; entre 1486 y 1487 hizo la Hospedería Real de Guadalupe, hoy desaparecida; en este mismo año de 1487 consta su intervención en la Capilla del Colegio de San Gregorio de Valladolid difundiendo su estilo por toda Castilla la Vieja; y en los últimos años de su vida (1493), levanta en Alba de Tormes el palacio del Duque de Alba. Murió a principios de abril de 1496, siendo sepultado en su capilla funeraria de la Iglesia de San Justo de Toledo (Cf. JOSÉ M. AZCÁRATE, *La arquitectura gótica toledana del siglo XV,* Madrid, 1958; G. WEISE, *Studien zur spanischen Architektur der Spätgotik,* Reutlingen, s.s.).

[97] SALVADOR SEDÓ, *¿Data en realidad de 1478 el proyecto de San Juan de los Reyes, de Juan de Guas?,* en "Arch.

La iglesia y el claustro de San Juan de los Reyes son, sin género de duda, el conjunto más característico del estilo isabelino. En él se aúnan las formas estructurales góticas con elementos tradicionales de la arquitectura popular mudéjar y una fastuosa y bellísima decoración que no tiene igual en toda Castilla.

Por su aspecto exterior, la Iglesia no puede ser más grandiosa. Al poderse contemplar de una ojeada todo el conjunto, sobrecoje el ánimo tanta elegancia y esbeltez. La situación junto al Tajo, sus valientes pilares exhuberantes de labores y rematados por torrecillas de crestería, sobresaliendo del resto arquitectónico de la fábrica; el antepecho de piedra, de estilo gótico, labrada con la delicadeza primorosa del encaje: la faja de grandes letras góticas, un tanto borrosas con el transcurrir del tiempo; las cadenas y argollas, pendientes de los entrepaños, quitadas a los cristianos cautivos de los moros y libertados por los Reyes Católicos en la guerra de Granada; y los grandes ventanales ojivales con sus policromadas vidrieras, ofrecían un conjunto indescriptible. Sin detenernos en el plano y construcción de la portada que da ingreso a la Iglesia (que es muy posterior al resto del edificio y es obra de Alonso de Covarrubias[98]), pasamos al interior del templo: que consta de una grandiosa nave en forma de cruz latina, superando todo cuanto la imaginación pudo soñar al contemplar por de fuera el edificio. La integran tres cuerpos: altar mayor, crucero y cúpula.

El altar mayor, al que se asciende desde el crucero por dos escalones, ostentaba un retablo que correspondía en mérito a la Iglesia, y desapareció incendiado por los franceses; el que hoy existe procede del hospital de Santa Cruz, es obra del siglo XVI, de gusto plateresco y excaso mérito. *El crucero* es lo más hermoso de la Iglesia: fórmanle grandes pilares cuajados de rico follaje, arquillos y otras muchas labores hechas en piedra, ostentando en su parte superior las iniciales "F" "Y" con la corona real; ambos testeros, completamente iguales (excepto el de la derecha, que tiene la puerta que comunica con el claustro), están formados por doce arcos a la izquierda y diez a la derecha, todos en resalte; cinco escudos a cada lado, de colosal tamaño y primorosa labor, que representan una enorme águila, a la que van adosados la corona, un león, los cuarteles del escudo en que campean las armas de Castilla, Aragón y Sicilia, junto con el yugo y las flechas simbólicas de los Reyes Católicos. Hay sobre las águilas una serie de arcos adornados con vistosa hojarasca, y separan los cinco espacios una serie de estatuas de santos y santas colocadas en elegantes repisas; por último, un friso con una inscripción latina que comienza en el lado izquierdo, entra en la capilla mayor y termina en el lado derecho. En lo más alto del crucero aparece a cada lado una gran ventana ojival, partida en dos por una tenue columni-

---

Esp. de Arte", n.° 62 (1944), p. 131. Lo cierto es que el templo se alza sobre el solar que fue del contador Alonso Alvarez de Toledo y que, no pudiéndose por la resistencia del Cabildo Catedral, ser destinado al objetivo primordial para el que fue construido (que era el de Iglesia Colegial y enterramiento de los Reyes Católicos), fue generosamente cedido a la Orden Franciscana de la Observancia, a cuya comunidad otorgaron sus regios fundadores ricos dones, merceder y privilegios, juntamente con una *biblioteca.* En septiembre de 1501, escribía la Reina al Arzobispo de Toledo: "...Ya sabeys como en el monesterio de Sant Francisco de Toledo han de bivir monjas e porque para ellas non serán meneser los libros que ay en el monesterio, y vos ruego e encargo que hagays al monesterio de *Sant Juan de los Reyes* los libros que ay en el dicho monesterio de que las monjas que en él ovieren de bivir no ayan de aprovechar, porque en ello me hareys plaser e serviçio. De Granada a X días de setiembre de mill e quinientos e un años" (AGS. CC., Lib. 5, fol. 239 v, n.° 1.103. CIC, tomo XIX, doc. 2.528, p. 437).

[98] *Alonso de Covarrubias:* Arquitecto español, nacido a fines del siglo XV en Covarrubias (Burgos), construyó la portada de ingreso a la Iglesia de San Juan de los Reyes. Efecto poco agradable produce esta puerta en el expectador, no por carecer de mérito, sino por el contrastes que forma aquella mezcla diversa de ornamentación con el estilo ojival purísimo del edificio. Consta esta portada de un marco de regulares dimensiones, con tendencia gótica. En cada intercolumnio hay una estatua bastante elevada de santos o religiosos de la Orden Franciscana; las enjutas ostentan las flechas y yugo de los Reyes Católicos y encima un friso plateresco sirve de sustentáculo a un segundo cuerpo, cuyo centro ocupa la estatua de San Juan Evangelista, y a ambos lados dos figurillas de ningún mérito. Remata la portada un escudo de los Reyes y una sencilla cruz. Juan de Arfe atribuye a Alonso de Covarrubias la introducción en España del estilo greco-romano.

ta, adornadas con estatuas a los lados, que vienen a sumar doce entre todas; los frentes o trozos de muros contrapuestos tienen muy semejante y notable decoración.

Finalmente, en el centro del crucero, se eleva airosa *la cúpula,* que es una bóveda ojival octógona apoyada sobre cuatro pilares, teniendo en cada cara una ventana y lo termina una crestería y antepecho de piedra primorosamente trabajados, verdadera filigrana de encaje. *La bóveda* del templo está formada por multitud de nervios, en cuyas cruces se divisa el escudo de España y las iniciales y símbolos de sus fundadores. Forman seis arcos esbeltos, que dan paso a la puerta de entrada y a cinco capillas. Muy de notar son también, por las preciosidades de su trabajo, *los dos púlpitos* que arrancan de los pilares y que pueden decirse, más que en piedra, están labradas como delicadísima blonda, ostentando sus muchos adornos las iniciales "F" "Y" de los Reyes Católicos; *el coro,* formado por un gran arco semiplano y dos estatuas de reyes en actitud orante al exterior de balaustre; y *el claustro,* al que se accede por un pequeño patio, siendo éste la parte del maravilloso edificio más damnificada por el incendio causado en 1809 por las tropas napoleónicas[99].

B) *Escultura.*

Dos núcleos principales de artistas cultivaron en tiempo de los Reyes Católicos, el estilo hispano-flamenco, gótico florido o gótico isabelino, centrados en las capitales de Toledo y Burgos. Y así como en el primer núcleo toledano encontramos una figura clave (la de Juan Guas), también en este burgalés la tenemos en la de *Gil de Siloé*[100]: el escultor más representativo con su retablo de la *Cartuja de Miraflores*[101].

La Cartuja de Miraflores, de Burgos. Es a la Reina Católica a quien cupo la gloria de llevar a feliz término esta obra, comenzada por su padre y apenas continuada por su hermano. Escribe el P. Flórez: "Con la hermosura y grandeza que admiran cuantos la ven, aunque tuvo que ceñirse a las leyes de este sagrado instituto, en que se usa un solo cuerpo, pero el de ésta es tan airoso, tan magnífico, tan proporcionado, que en las demás cartujas donde he estado no he visto competencia, siendo muy excelentes en sí mismas".

Tiene de largo 190 pies, de ancho 46 y de alto 63. La planta y comienzos de esta fábrica, es

[99] En la actualidad se encuentra completamente restaurado; los trabajos se hicieron de una manera admirable, comenzándose en la fecha histórica del 2 de mayo de 1883, bajo la dirección del arquitecto Arturo Mélida. Forma el referido claustro un cuadro perfecto, que sirve de marco a un alegre patio que fue jardín. Consta de dos pisos: uno bajo, que es el más notable; y otro alto, que tiene idéntica planta, pero sus ventanas son menos adornadas y en forma de arcos canopiales y su antepecho tampoco es de tan puro estilo. Forman el claustro 24 bóvedas, que sostienen airosos arcos apoyados en enormes pilares, en los que hay repisas con estatuas primorosamente labradas y de cada lado de los pilares sube hasta el friso una franja con follaje y animalillos fantásticos, magistralmente esculpida. En todo su alrededor y sobre los capiteles, hay una inscripción en letras góticas que indica por quien se mandara edificar este sin par monumento de San Juan de los Reyes. JERÓNIMO LÓPEZ DE AYALA Y ALVAREZ DE TOLEDO Y DEL HIERRO, Conde de Cedillo, *La Iglesia de S. Juan de los Reyes, su claustro y edificio anexo en Toledo,* en BAH, tomo 88 (abril-junio, 1926). Cuaderno II, pp. 458-ss., con siete ilustraciones a todo color; VIZCONDE DE PALAZUELOS, *Guía artístico-práctica de Toledo,* Toledo, 1890; *San Juan de los Reyes,* pp. 598-671.

[100] *Gil de Siloé:* El maestro Gil (Guilles, Xil o Giles) de Siloé, tiene un arte que manifiesta a todas luces su origen flamenco. El hecho de que se cite en un documento como Gil de Emberes (Amberes), puede indicarnos que tal vez llegase a España procedente de esta ciudad flamenca, de la que sería natural (J. DE SALAZAR, *El origen flamenco de Gil de Siloé,* en "Archivo español de Arte", XIX (1946), pp. 228-242). Vivió y trabajó en Burgos; sus noticias abarcan desde 1486 a 1501, año en que murió en la capital burgalesa. Es sin género de duda el mayor decorador de la época, que enriqueció sus obras con toda clase de recursos ornamentales. Sus obras documentadas se reducen a seis, pero se le atribuyen muchísimas más; entre ellas, la fachada-retablo del Colegio de San Gregorio de Valladolid, cuya atribución oscila entre Gil de Siloé y Juan Guas. Su obra principal es el maravilloso conjunto de la Cartuja de Miraflores, integrado por el sepulcro de Juan II y su esposa doña Isabel de Portugal; el del hijo de ambos, el infante don Alfonso, y el gran retablo del altar mayor (H. E. WETHEY, *Gil de Siloé and his school,* Cambridge (USA), 1936).

[101] La mejor monografía histórica es la de F. TARÍN Y JUANEDA, *La Real Cartuja de Miraflores,* Burgos, 1896. Presentamos en el texto esta obra por ser la más representativa de las realizadas por Gil de Siloé, como hemos hecho con S. Juan de los Reyes de Toledo para Juan Guas.

de Juan de Colonia, continuada luego por su hijo Simón. Pero fue la reina Isabel quien encargó al maestro Gil de Siloé la construcción del altar mayor, obra que en perfección compite con las mejores de su tiempo, poseyendo también la rara cualidad de parecer recién labrado. Desgraciadamente las obras en madera del maestro flamenco no lucen los prodigios de técnica que desarrollaba sobre el alabastro; ello no obstante, el efecto de riqueza llega a extremos no imaginados, tal y como ocurre en el retablo de la Cartuja de Miraflores.

Aquí sustituye Gil de Siloé el tipo corriente de distribución en calles por una original organización a base de círculos, como los rosarios de la Alta Alemania: el centro lo ocupa el Calvario, dentro de un gran cerco de ángeles, en el que se incluyen también cuatro escenas de la Pasión; en otros círculos menores, situados en las esquinas, aparecen los evangelistas, mientras que figuras de santos conpletan el conjunto. Es curiosa la representación del Padre y el Espíritu Santo, éste en figura humana, que recuerda composiciones germánicas. Algunas figuras del retablo pueden ser obra de Diego de la Cruz, quien se encargó ciertamente de la policromía del mismo.

Frutos también de la piedad y munificencia de la reina Isabel, las sillerías de ambos coros; y los magníficos sepulcros de sus padres y de su hermano Alfonso. Los primeros están ubicados en medio de la iglesia, y el del príncipe don Alfonso, en actitud orante, en la pared de la parte del Evangelio. El dibujante y ejecutor de entrambas obras, el maestro burgalés Gil de Siloé, que cobró por ellas la cantidad de 442.677 maravedises y fueron el resultado de cuatro años y algo más de trabajo: puesto que se fabricaron desde el 23 de abril de 1489 al 2 de agosto de 1493. Los sepulcros de Miraflores, cuyas trazas ya se le pagaron en 1486, son de alabastro; y están colocados, el de los Monarcas, en el centro del presbiterio de la capilla mayor de la Cartuja. Tiene planta estrellada de ocho puntas, emulando un motivo ornamental de tipo musulmán, y está profusamente decorado con muy finos y calados elementos arquitectónicos entre los que se distribuyen gran cantidad de estatuillas, representando virtudes, evangelistas y figuras diversas del A.T.; encima, los dos yacentes, visten amplios ropajes de decoración en relieve, trabajada con un gran virtuosismo de técnica. El sepulcro del infante don Alfonso es de la modalidad de arcosolio, con un arco flamígero lleno de preciosos caireles y figurillas que cobija la estatua del Príncipe, cuyo vestido está tratado con gran minuciosidad; es uno de los primeros ejemplos del tipo de sepulcro con figura orante.

A pesar de todo, piensan los técnicos en el arte que la gran obra maestra de Gil de Siloé sea tal vez el sepulcro del joven caballero Juan de Padilla, paje de Isabel la Católica, fallecido en la guerra de Granada[102].

C) *Pintura.*

La pintura sigue en España, durante esta época de los Reyes Católicos, casi las mismas directrices que las otras artes: la arquitectura y la escultura. Al principio opone cierta resistencia a la penetración del renacimiento y, si bien es cierto que al fin acaban triunfando las recetas y formas venidas de Italia, no sucede otro tanto con el espíritu que las anima de hedonismo naturalista o de platonismo idealizante.

[102] *Juan de Padilla,* fue un joven militar tan arriesgado y audaz que la reina Isabel solía llamarle cariñosamente "mi loco": porque sin cesar andaba buscando ocasiones de distinguirse, volviendo casi siempre victorioso de los más graves peligros. Pero en un momento en que para descansar se había quitado el casco y la gola, una saeta perdida le alcanzó en la garganta dejándole sin vida. En Fres de Val, su madre Isabel Pacheco, le hizo construir un magnífico sepulcro de alabastro tallado por Gil de Siloé (J. M. Doussinague, *La Corte de Isabel la Católica* en "Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas", Madrid, 1962, pp. 148-149), que hoy se encuentra en el Museo de Burgos. Sigue el mismo tipo de orante bajo arcosolio; pero a su técnica exquisita, une aquí el escultor una mayor elegancia y distinción, sobre todo en la estatua, embellecida por la prodigiosa ornamentación del manto, en el que las filigranas llegan a una perfección realmente insuperable.

Aquí, en este terreno pictórico, no se prodigan las figuras de los dioses paganos ni los bellos desnudos humanos; ni siquiera el cultivo de la forma por la forma o del arte por el arte, sino que la pintura es auténtica y casi exclusivamente *religiosa,* y tiene el designio bien fijo de servir al culto de Dios y de los santos.

En una primera etapa, conservando siempre una estructura esencialmente gótica, al igual que sucede en la arquitectura y escultura de este mismo período, también a la pintura se le van añadiendo detalles y matices renacentistas, sobre todo en lo tocante a decorados y arquitectura de fondo. En Valencia, región fuertemente comunicada con Italia, los introductores de este género de pintura son Rodrigo de Osma, padre e hijo; y en Castilla le cabe este cometido muy tempranamente a Pedro Berruguete, el gran pintor de Castilla, del tiempo mismo de los Reyes Católicos[103]. Pero Berruguete, a pesar de haber pintado para el monasterio de Santo Tomás de Avila (fundación de los Reyes Católicos para el enterramiento de su hijo, el Príncipe don Juan), varios famosos retablos[104], no es el pintor preferido de la Reina Isabel. Menos aún lo son otros pintores: como Antonio del Rincón[105] y Francisco Chacón[106], a pesar de haberle nombrado a este último la Reina Católica su pintor mayor "para toda su vida", con la obligación (expresamente mencionada en el nombramiento librado en Medina del Campo, a 21 de diciembre de 1480) de vigilar que ningún moro ni judío fuese osado de pintar la figura de Nuestro Salvador, ni de la Virgen María, ni de otro santo que toque a la religión católica.

El pintor de la Reina Católica, el de sus preferencias, se llama *Juan de Flandes:* de quien, por lo demás, ignoramos casi todo pormenor biográfico[107]. El apellido, como nos revela también su mismo estilo, acredita su nacionalidad flamenca. Llega a España en fecha desconocida, pero anterior ciertamente al 26 de octubre de 1496, en que ya aparece al servicio de la Reina Católica. Antes de fallecer ésta en 1504, ha quedado ya completamente terminado el políptico[108] que lleva su nombre. Desde el fallecimiento de su protectora, Juan de Flandes se dedica a otros trabajos.

La labor de este pintor en España dura 23 años, los suficientes para que su personalísimo

---

[103] *Pedro Berruguete,* nace en Paredes de Nava (Palencia), en el corazón de la tierra de Campos. Ya en 1477 lo encontramos en Italia, trabajando en Urbino, en la corte de Federico de Montefeltre. Pero muy pronto debió retornar a Castilla, donde trabajó el resto de su vida por Burgos, Palencia, Toledo y Avila (RAFAEL LAÍNEZ ALCALÁ, *Pedro Berruguete, pintor de Castilla. Ensayo crítico-biográfico.* Madrid, 1943; ANGULO IÑIGUEZ, *Berruguete en Paredes de Nava,* Barcelona, 1946).

[104] El mayor de estos retablos, aún conservado "in situ", está dedicado al titular del templo. La composición del retablo mismo es ya singular. Con muy buen sentido, en vez de trazar numerosas tablas de pequeño tamaño, según era la tradición castellana y cuyas historias se perderían vistas desde la lejanía del templo, Berruguete sólo dispone cuatro grandes historias laterales y una gran tabla central dedicada al Santo de Aquino. Sus obras más notables: el retablo de la Concepción, en Paredes de Nava, y los de la Iglesia de Santo Tomás de Avila; de los cuales, los dos laterales, se encuentran actualmente en el Museo del Prado (Madrid). Su última obra fue el retablo de la Catedral de Avila (JUAN AGAPITO REVILLA, *Berruguete pintor,* en el "Boletín de la Academia de Bellas Artes", año I, n.º 4 (Valladolid).

[105] *Antonio del Rincón,* es para muchos críticos, el más genuino, espiritual y castizo pintor de su tiempo entre nosotros; tanto, que se sobrepone en él su estilo puramente personal a las influencias de las escuelas flamencas e italianas, a que se sometía entonces, como patrones infranqueables, toda la pintura española. Todos los autores convienen en que era un gran retratista, por lo que es muy natural que tratara de transmitirnos la imagen de la reina Isabel, discurriéndose hoy mucho sobre este punto al examinar los distintos retratos que de ella tenemos, aunque con caracteres todos de copias de un "original" desaparecido (NARCISO SENTENACH, *Antonio del Rincón y la pintura española en su tiempo,* en "Ilustración Española y Americana", año 49, tomo 68 (Madrid, 1904), n.º 43, pp. 296-297; F. J. SÁNCHEZ CANTÓN, *Mito y realidad de Rincón, pintor de los Reyes Católicos,* en "Anales de la Asociación Española para el progreso de las Ciencias", año I, n.º 1 (Madrid, 1934), pp. 136-144, con cuatro láminas.

[106] MANUEL GÓMEZ MORENO, *Francisco Chacón, pintor de la Reina Católica,* en "Arch. Esp. de Arte y Arqueología", septiembre-diciembre, 1927.

[107] E. BERMEJO, *Juan de Flandes,* Madrid, 1962.

[108] En la antigüedad se llamaban así *"polípticos",* las tablillas que se usaban para escribir cuando tenían más de dos láminas. Durante la Edad Media y el Renacimiento se llamaron con este mismo nombre los retablos cerrados por medio de muchas hojas o postigos que se plegaban una sobre otras (Cf. F. J. SÁNCHEZ CANTÓN, *El retablo de la Reina Católica,* en "Arch. Esp. de Arte y Arqueología", marzo-agosto de 1930).

estilo flamenco, tome carta de naturaleza hispana sin renunciar a sus encantadores ingredientes nativos, que tanto placían a la reina Isabel. Se entiende bien que Juan de Flandes fuese su pintor preferido, y que a él encargase la Reina las tablillas del políptico que conocemos por su nombre. Estas tablillas fueron halladas a la muerte de la Reina Católica en el castillo de Toro: eran en número de 47, todas ellas del mismo tamaño (0,21 x 0,15), y sólo dos de ellas obra del maestro Michel Zitow[109]. Exceptuadas cuatro, todas las demás fueron vendidas en almoneda[110].

Este maravilloso conjunto, con técnica cercana a la miniatura, pues así lo exigían las cortas dimensiones de las piezas, es de gran homogeneidad estilística, visible en los rostros ovalados, comedidos de gesto, serenas las actitudes, rezumando unción y devoción: características comunes a todos los cuadros conservados por la Reina Católica en su particular colección pictórica. El historiador de arte, don Pedro Madrazo[111], en un concienzudo estudio sobre el fondo de la Contaduría del Archivo de Simancas, ha llegado a sentar las siguientes conclusiones prácticas:

1.ª La Reina Católica, gran protectora de todos los nuevos pintores de su época, dejó en su recámara al pie de cuatrocientos sesenta cuadros: sin embargo, no damos a esta considerable suma de obras el nombre de "colección de pinturas", en el sentido moderno de la palabra, porque casi todas ellas, a excepción de los retratos[112], son "cuadros de devoción".

---

[109] En los curiosos inventarios de las pinturas que pertenecieron a la Reina Católica, los únicos pintores nombrados son *Michel* y *Jeronymus*. Este segundo nombre figura al pie de un cuadro que representa al parecer una santa penitente, Santa María Egipciaca o la Magdalena (AGS, Leg. 192 de la Recámara de la Reina), y no vemos inconveniente (dice Madrazo), en que se haya querido designar con él a Hieronymus Van Aeken o Jerónimo Bosch.

El otro nombre, *Michel*, señala asimismo a otro pintor flamenco de la Reina Católica: "Sonaba para nosotros tiempo ha su nombre en los inventarios de doña Margarita de Austria y de Carlos V en Yuste; en aquellos escritos *Michel*, y en estos *Miguel*. Y sospechábamos que debía tratarse de un pintor de cuenta, cuando era de los pocos autores nombrados en dichos documentos, figurando en ellos a la par con maestros tan insignes como Jan Van Eyck, Hans Memling, Rogier Van der Weyden, el Tiziano, Antonio Moro, etc.; pero no sabíamos su patria ni la sabríamos todavía si el Sr. Díaz Sánchez no nos hubiera remitido una partida referente al expresado *Michel*, que ha hallado en el Archivo de Simancas (AGS., Casa Real, Leg. 1, en un libro de data de Matías Salinas, que comienza el 24 de abril de 1501 y acaba en 1524), en la cual el rey don Fernando el Católico, en Segovia, por cédula del 7 de setiembre de 1515, manda pagar al artista, a quien denomina *"Mychel flamenco, pintor que fue de la reina nuestra señora que aya santa gloria"*, la suma de 116.666 maravedises que se le debían de su ración y quitación por todo el tiempo que había servido a la reina desde principios del año 1492 hasta que S.A., finó..." (PEDRO MADRAZO, *Viaje artístico de tres siglos por las colecciones de cuadros de los Reyes de España. Desde Isabel la Católica hasta la formación del Museo del Prado de Madrid*. Barcelona, Biblioteca "Artes y letras", 1884, p. 18. CIC, tomo XVI. doc. 1921, pp. 196-197; S. SAMPERE Y MIQUEL, *Miquel Sithium, pintor del cámara de Isabel la Católica y de Carlos V*, en "Rev. crítica de Hist. y Literatura españolas", VII (1902), p. 1.

Con este *Miquel Sithium*, que parece probado retrató a la Reina de edad de unos 30 años, algo extraño debió pasar cuando, a pesar de ser "pintor de la reina nuestra señora" (según declaración del Rey), se le debieron sus emolumentos desde 1492 hasta la muerte de la Reina, y que aún tardaría muchos años en cobrar. De este pintor tampoco nos queda ninguna obra documentada que nos dé a conocer con toda certeza sus méritos; sin embargo a él se atribuye por verosímiles motivos, la tan interesante tabla, n.º 2.184 de nuestro Museo del Prado, en que está representada la familia Real (el rey don Fernando, la reina doña Isabel, la princesa Isabel y el príncipe don Juan), acompañada de Santo Domingo y Santo Tomás, y otros dos personajes más no bien identificados (Torquemada?, San Pedro de Arbúes?), todos en actitud orante ante un cuadro de la Virgen con el Niño. El cuadro está actualmente valorado en más de 150 millones de pesetas (N. SENTENACH, *Antonio del Rincón y la pintura española de su tiempo*, en "La Ilustración española y Americana", XLIII (1904), pp. 206-207; SAMPERE Y MIQUEL, O. c., p. 5).

[110] Sus compradores fueron Margarita de Austria, la Marquesa de Denia y el alcalde de Los Donceles. Tras muchas vicisitudes, el grupo mayor (15) de las conservadas, se encuentra actualmente en el Palacio Real de Madrid; mientras las otras 12 restantes, quedan diseminadas en la Col. Oliver Watney, de Oxon (Inglaterra); Museo de Louvre; Col. Wellington de Londres; Col. privada de Munich; Institute of Arts, en Detroit; National Galery, de Londres, y Museos de Berlín y Viena (Cf. E. BERMEJO, *Juan de Flandes*, Madrid, 1962).

[111] PEDRO MADRAZO, *Viaje artístico...* Barcelona, 1884.

[112] Entre los cuatrocientos sesenta cuadros que, aproximadamente, componen el tesoro pictórico de la reina doña Isabel, los únicos que no aparecen como de devoción son los *retratos*; y éstos figuran en una proporción verdaderamente insignificante con respecto de los primeros. No es posible desconocerlos. La pintura religiosa y la de retratos tenían solas en aquella época el privilegio de acompañar en su vida interior a nuestros monarcas; y únicamente

2.ª Los cuadros que reunieron en sus palacios nuestros Reyes, hasta muy entrado el siglo XVI, por regla general no salieron de sus capillas y demás parajes destinados al retiro y a la oración: Allí sobre los altares unos, en mesas y escaparates otros, no pocos colgados en las paredes, y la mayor parte guardados en sus cajas o bolsas para lucir oportunamente: ya en los reclinatorios, ya en portátiles oratorios, ya prendidos a la tapicería de las mismas casas reales, permanecían todos exclusivamente, destinados a despertar y avisar en el corazón de los Reyes la fe cristiana y los piadosos afectos. Sin una noble y elevada aplicación práctica, no se concebía la misión de la pintura en aquel fecundo siglo de los Van Eyck y los Van der Weyden, no contaminado aún por la máxima sensualista de "el arte por el arte".

3.ª Los inventarios[113], demuestran que los cuadros reunidos por los Reyes Católicos y por todos nuestros Reyes en general (antes de Carlos V), eran casi todos ellos de devoción, sin más elevado destino que éste; es decir, sin el menor intento de hacer una colección de objetos de arte.

El elemento profano aparece casi desterrado del arte suntuario y del mobiliario de la reina Isabel: tener en el cuadro la imagen más perfecta posible del ideal religioso o místico, a que responde la imagen de Jesucristo, de la Virgen María, o del santo tutelar de su particular devoción: tal era el desideratum de la Reina Católica. Y el hecho es sumamente fácil de comprobar con el examen de cada una de las obras de pintura de su colección privada.

D) *Música.*

"También la música asoció su voz a los triunfos y pompas de este reinado, y vio cumplirse durante él notables evoluciones en su parte especulativa, a la vez que en la práctica empezaban a ampliarse los términos de su dominio. Los Reyes mismos daban el ejemplo de protegerla: más de cuarenta cantores fueron asalariados por la reina Isabel, tan famosos algunos como Anchieta[114] y Peñalosa[115], además de los tañedores de órgano, clavicordio, laúd y otros instrumentos", según escribe don Marcelino Menéndez y Pelayo[116].

por excepción entraba alguna vez en sus aposentos a compartir con aquellas los elogios tributados al genio de los inventores, la pintura que hoy conocemos con el nombre de "profana".

Durante el reinado de los Reyes Católicos, aún a pesar de los esfuerzos de Alonso Berruguete y algunos otros profesores de talento de introducir en las artes del dibujo "la manera italiana", la forma se mantuvo generalmente "casta" sin bastardearse jamás con reminiscencias de sensualismos. Fenómeno realmente singular, debido al ascendiente de los austeros varones que marchan bajo el reinado de los Reyes Católicos al frente del movimiento intelectual; muertos éstos, el torrente del gusto neopagano inundó, al igual que en todas las demás naciones, el campo de las bellas Artes.

[113] El *Inventario de los cuadros* que dejó a su fallecimiento la reina Isabel la Católica, se halla repartido en los seis legajos siguientes del *Archivo General de Simancas, Contaduría Mayor:* Leg. 81, ff. 1, 3, 6; leg. 178, ff. 29, 69, 70; leg. 192, ff. 12, 16, 20; leg. 156, leg. 186 y leg. 189, ff. 1, 4, 12. El contenido de cada uno de estos legajos, en CIC, tomo XVI, doc. 1.921 (198-199), nota 1.

[114] *Juan de Anchieta:* Maestro de música español, nacido en Azpeitia hacia el año 1465 y fallecido en su ciudad natal en 1523. Fue maestro de música en la Corte de los Reyes Católicos, profesor del infante don Juan y autor de varias composiciones religiosas; entre las que destaca una misa, que compuso sirviéndole de inspiración la música del canto con que el pueblo celebraba la expulsión de los judíos (Cf. *Enc. Univ. Ilust. Europeo-Americana,* Barcelona, s. a., tomo V, pp. 400-401).

[115] *Francisco de Peñalosa:* Compositor español de los siglos XV/XVI. Su vida corrió entre los años 1470 a 1535. Pertenece a la escuela castellana, de la que es uno de sus más ilustres representantes. Al servicio del rey Fernando el Católico rigió su capilla y música hasta la muerte de éste, y figura entre los músicos cortesanos que en los cancioneros amatorios del siglo XV aparecen su estro a la composición de villancicos de amor. Compuso gran número de misas y motetes, obras cuya mayor parte se han perdido. En los libros de atril de Toledo se conservan todavía algunos motetes, de los que el Maestro Hilarión Eslava publicó en la *Lyra Sacro-Hispana:* Sancta Mater, Tribularer, Tu passione, Memorare, Versa est in luctum y Precor te.

En el *Cancionero musical de los siglos* XV y XVI, publicado por Barbieri en Madrid el año 1890, se encuentran los cartoncillos siguientes a tres voces: "Niña, erguídeme los ojos", "El triste que nunca os vio" y "Pues vivo en perder la vida" (Cf. *Enc. Univ. Ilust. Europeo-Americana,* Barcelona, a. a., Tomo XLIII, p. 439.

[116] M. MENÉNDEZ Y PELAYO, *Historia de la poesía castellana en la Edad Media,* III, (Madrid, 1916). Edic. ordenada y anotada por don Alfonso Bonilla y San Martín, pp. 19-20.

Efectivamente, tanto Fernando el Católico en Cataluña y Aragón como la reina doña Isabel en Castilla, contaron con su respectiva capilla musical, integrada totalmente por cantores nacionales. Además fue costumbre en la Corte de la Reina Católica, el dotar a sus Infantes de una capilla musical propia, desde sus años mozos. Y así sabemos que los Reyes Católicos le procuraron al príncipe don Juan, cuando contaba sólo doce años de edad, un grupo de cantores e instrumentalistas bajo la dirección del famoso maestro Juan de Anchieta.

Gonzalo Fernández de Oviedo, en su libro de la Cámara del principe don Juan, donde nos ofrece el plan educativo de la Reina para su hijo el Príncipe heredero, resalta la importancia que concedió a la música con estas palabras: "Era el Príncipe Don Joan mi Señor naturalmente inclinado a la música, e entendíala muy bien, aunque su voz no era tal como él era porfiado en cantar... En su cámara había un claviórgano, é órganos, é clavecímbanos, é clavicordio, é vihuela de mano é vihuelas de arco é flautas, é en todos estos instrumentos sabía poner las manos. Tenía músicos de tamborino é salterio é dulzainas et de harpa, é un rebelico muy precioso que tañía un Madrid, natural de Caramanchel, de donde salen mejores labradores que músicos, pero éste lo fue muy bueno. Tenía el Príncipe muy gentiles menistriles, altos de sacabuche é cheremías é cornetas é trompetas bastardas, é cinco ó seys pares de atabales; é los unos é los otros eran muy hábiles en sus oficios, é como convenían para el servicio é casa de tan alto príncipe"[117].

Otro tanto cabe decir de las infantas Isabel, María, Catalina y, particularmente Juana que casó con Felipe el Hermoso. A raíz de este matrimonio vuelve a introducirse en la Corte castellana (1502-1506), la presencia de cantores flamencos.

Bajo la protección de los Reyes Católicos se avivó muy particularmente la práctica musical en las grandes catedrales y monasterios de España[118]. Y a imitación de los Reyes, cultivaron la música con esmero varios caballeros cortesanos, aun de los empleados en los cargos de mayor gravedad e importancia, como don Bernardino Manrique, señor de las Amalayuelas, y Garcilaso de la Vega, embajador en Roma y padre del célebre poeta del mismo nombre, que fue gentil "músico de harpa", según cuenta de él Gonzalo Fernández de Oviedo.

En fin, fomentando los Reyes Católicos aquellas escuelas de música que tenían su base científico-artística en las aulas de Salamanca, produjeron compositores como Anchieta y Ruiz Sánchez de Arévalo; preceptistas como Pedro Ciruelo; ejecutantes y cantores como Juan del Enzina, Juan Escribano, Juan Palmarés y Bernardo Salinas que, según testimonio del Cardenal Bembo, merecieron un lugar de honor formando parte de la misma Capilla pontificia, bajo el pontificado de León X, el Papa restaurador de las Artes[119].

Conclusión.

En el campo de la cultura Isabel se revela no menos emprendedora que en los otros campos que le tocó cultivar, como reorganización del reino, reforma eclesiástica y monástica, reconquista, evangelización de Canarias, de Granada y de América, unidad religiosa y política de España, creación del primer estado moderno, desarrollo de la primera fase del siglo de oro español, etc. Tenía conciencia de que «con la ciencia se ennoblecen mucho nuestros reinos» (cfr.

---

[117] GONZALO FERNÁNDEZ DE OVIEDO, *Libro de la Cámara Real del principe don Juan e oficios de su casa y servicio*. Bibl. del Palacio Real, Madrid, Ms. II-2.604, autógrafo. Edic. de la Sociedad de Bibliófilos Españoles, Madrid, 1870.

[118] HIGINIO ANGLÉS, *La música en la Corte de los Reyes Católicos,* I. Polifonía religiosa, Madrid, 1941.

[119] EDUARDO L. CHÁVARRI, *Fernando de Aragón e Isabel de Castilla, amantes de la música,* en "Anales del Centro de Cultura Valenciana", 13 (1952), pp. 263-269.

nota 86). Y en efecto, como diría Paulo Giovio: "En esta hora feliz para las letras, no era tenido por noble el que mostraba aversión a las letras y a los estudios". Y sabemos también que "Así entre damas como caballeros (extranjeros) pasaba por gentileza y galanía saber hablar castellano" (cfr. nota 56).

Nótese lo vasto de la campaña cultural emprendida y tenazmente desarrollada, inferior y superior, ciencia y artes, tanto para los hombres como para las mujeres. Nótese también su apertura y espíritu universalista sin asomos de nacionalismo mezquino ni de regionalismos particularistas o selectivos.

Isabel toma el gobierno en una época de postración, carente de grandes personalidades; ella las busca donde se encuentran, dentro y fuera de España; al principio una buena parte de los hombres de cultura y artistas son extranjeros, italianos y flamencos principalmente; pero con eso creó una "escuela" interna que luego se proyectaría por mucho tiempo sobre España y fuera de España en el grande imperio por ella fundado. En 1528 decía el Conde de Castiglione Nuncio ante Carlos V (1520-1529): "ai nostri tempi tutti gli uomini grandi di Spagna e famosi in qualsivoglia cosa, sono stati creati dalla regina Isabella". Sin duda que a ello concurrió en modo muy eficaz la institución única en el mundo de las Escuelas palatinas, de las que se trató en el capítulo precedente.

DOCUMENTOS

1

S. f.

Epístola exhortatoria a las letras, de Juan de Lucena. Opúsculos literarios de los siglos XIV a XVI. Edic. de Paz y Meliá, Madrid, Sociedad de Bibliófilos Españoles, 1892, p. 215.

"...Todos callemos ante la muy resplandeciente Diana, Reina nuestra Isabel, casada, madre, reina y tan grande, asentando nuestros reales, ordenando nuestras batallas; nuestros cercos parando; oyendo nuestras querellas; nuestros juicios formando; inventando vestires, pompas hablando; escuchando músicos; toreas mirando; rodando sus reinos; andando, andando, y nunca parando; gramática oyendo, recrea ¡O ingenio del cielo armado en la tierra! ¡O esfuerzo real, asentado en flaqueza! ¡O corazón de varón vestido de hembra, ejemplo de todas las reinas, de todas las mugeres dechado, y de todos los hombres materia de letras! ¿Quién tan torpe, tan rudo, que non las aprenda? La muy clara ninfa Carmenta letras latinas nos dio, perdidas en nuestra Castilla, esta diua serena las anda buscando. Si al su resplandor miramos todos por ellas, non puede ser que non las hallemos. Si las manda su grandeza pregonar: quien sabe de las letras latinas que perdió Castilla, véngalo a decir a su dueño, y habrá buen hallazgo; por cobdicia del premio, más presto se hallarán que se perdieron.

Honor pare artes, y a todos enciende al estudio la gloria. ¿Non vedes cuántos comienzan a aprender admirando su realeza? Lo que los Reyes hacen, bueno o malo, todos ensayamos de hacer. Si es bueno, por aplacer a no menos; y si malo, aplacer a ellos. Jugaba el Rey, éramos todos tahúres; *studia la Reina, somos agora studiantes. Y si vos me confesais lo cierto, es cierto, que su studio es causa del vuestro;* o sea por agradarla o sea porque os agrada, o por envidia de los que han comenzado a seguirla..."

2

1485, mayo, 31. Córdoba.

Real Cédula de seguro de Isabel la Católica a cuantos actuaran en procesos de la Universidad de Salamanca.

Original. Arch. Univ. de Salamanca, Leg. "Privileg. Reales", pap. deteriorado. Edic. E. ESPERABÉ Y ARTEAGA, *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca,* I (Salamanca, 1914-1917); C. M. AJO Y SÁINZ DE ZÚÑIGA, *Historia de las Universidades Hispánicas,* I (Madrid, 1957), *Cartulario,* n.° CLXXVIII, pp. 601-603.

"Doña Isabel, por la gracia de Dios Reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, etc.., a los duques, condes, marqueses, perlados, ricos omes, maestres de las hordenes, priores, comendadores e subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas... e a cada vno e qualquier de vos en vuestros lugares e juurediçiones a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado de ella sygnado de escriuano publico, salud e gracia: Sepades que por parte del rector, maestre escuela, dotores maestros, definidores e vniuersidad del estudio de la çibdad de Salamanca me fue fecha relaçion que muchos caualleros, perlados, e comunidades, e corregidores, e alcaldes e otras personas de estos mis reynos e señorios han defendido e defienden que non se lean nin notyfiquen las cartas e proçesos de la dicha juurediçion en sus tierras e señorios e los fasen muchas ynjurias e agrauios e syn rasones y fuerças a las personas quellos enbian a lleuar las dichas cartas e proçesos e a los que las notifican, e los prenden e toman las cartas en grand deseruiçio suyo e daño e derogaçion de sus preuillejos del dicho estudio, por lo qual diz que el dicho estudio se despuebla; e por su parte me fue suplicado que mandase tomar e resçebir a las personas e escriuanos e notarios quela vynuersydad enbiare a notyficar e leer las dichas cartas e proçesos e sus bienes so mi seguro e anparo e defendimiento real o que sobre ello le proueyese de remedio con justiçia o como la mi merçed fuese

e yo touelo por bien e por la presente tomo e resçibo so mi seguro e amparo e defendimiento real a los mensajeros e escriuanos e notarios e otras personas quela dicha vnyuersydad enbiare a leer e notyficar los dichos proçesos e cartas e faser otros quales quier abtos, e les aseguro de todos e quales quier caualleros e personas destos dichos mis reynos y señorios que ante vos las dichas justiçias nonbraren por sus nombres de quienes dixeren que se reçelan para que los non fieran, nin maten, nin lisyen, nin prendan, nin prenden, nin tomen, nin ocupen, nin enbarguen sus bienes, nin cosa alguna de lo suyo nin les fangan otro mal, nin daño, nin desaguisado alguno contra derecho, de manera que puedan faser sus abtos y diligençias que fueren neçesarias de faser.

Por que vos mando a todos e acada vno de vos questa mi carta de seguro e todo lo enella contenido e cada cosa e parte de ello guardeys e cunplays, y fagades guardar e cunplir en todo segund que en ella se contiene e quelo fagades asy pregonar publicamente por las plaças e mercados otros lugares acostumbrados de esas dichas çibdades villas y lugares por pregonero e ante escriuano publico, por manera que vengan a noticia de todos e ninguno dello pueda pretender ynorançia; e fecho el dicho pregon sy alguna ó algunas personas contra ello fueren e pasaren, que vos las dichas justiçias pasedes e proçedades contra ellos e contra sus bienes a las mayores penas çeuiles e creminales que fallaredes por fuero e por derecho como contra aquellos que quebrantan seguro puesto por carta e mandado de su Reyna e señora natural; e los vnos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de priuaçion de los ofiçios e confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fisieren para la mi camara e fisgo; e demas mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplase que parescades ante mi en la mi corte do quier que yo sea del dia que vos enplasare fasta quinse dias primeros syguientes so la dicha pena so la cual mando a cualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo

porque yo sepa como se cunple mi mandado. Dada en la muy noble çibdad de Cordoua a treynta y un dias de mayo año del nasçimiento de nuestro Señor Jhesu Christo de mill y quatroçientos e ochenta e çinco años.—Yo la Reyna.—Yo Diego de Santander secretario de la Reyna señora la fise escreuir por su madado".

3

1492, mayo, 17. Santa Fe.

Real carta de los Reyes Católicos conocida por la "Concordia de Santa Fe", regulando el fuero universitario salmantino.

Recopilación de algunas bulas de nuestro muy sancto padre, concedidas en favor de la jurisdicción real, con todas las Pragmáticas e algunas leyes, fechas para la buena gobernación del reyno; con algunas otras añadidas que fasta aquí no fueron impresas con las dichas Pragmáticas antiguas... (1492-1498). Sevilla, J. Valera, 1520, ff. XIV v.-XV v.; *Libro en que están compiladas algunas bulas de nro. muy scto. padre concedidas en favor de la jurisdicción real de sus Altezas, e todas las pragmáticas que están fechas para la buena governación d'el reyno".*

(Edic. J. Ramírez, Alcalá de Henares, 1503, fol. XXVIII; C. M. Ajo Sáinz de Zúñiga, *Historia de las Universidades Hispánicas,* I (Madrid, 1957), *Cartulario,* n.° CLXXXV, pp. 614-617.

"Don Fernando e doña Ysabel por la gracia de Dios rey e reyna de Castilla, de León, de Aragón, etc. A los de nuestro consejo; e oydores de la nuestra audiencia; e a todos los corregidores, alcaldes; e otras justicias qualesquier: assí de la cibdad de Salamanca como de todas las otras cibdades e villas e lugares de los nuestros reynos e señoríos; e otras qualesquier personas a quienes toca e atañe lo en esta nuestra carta contenido. Salud e gracia.

Sepades que por parte de la universidad del estudio de la dicha cibdad de Salamanca nos es fecha relación diziendo que la dicha universidad e los estudiantes e personas singulares del dicho estudio son cada día molestados e fatigados de vos las dichas nuestras justicias e de otras muchas personas: quebrantando los privilegios que de nos e de los reyes de gloriosa memoria nuestros progenitores tiene e la bulla conservatoria e constituciones del dicho estudio que en favor de la dicha universidad e personas singulares de ella han seydo otorgadas por los sumos pontífices; trayendo a la dicha universidad y estudiantes fuera del dicho estudio en pleytos e demandas; e no les consintiendo usar de la dicha conservatoria; lo qual diz que es causa que muchos de los estudiantes del dicho estudio dexan de estudiar; e aun los doctores e catedráticos de leer sus cátedras; por yr a poner recabdo en sus pleytos e causas; porque diz que solamente sus conservadores deven conoscer de las injurias e fuerças notorias e manifiestas según que el derecho quiere; e que si los catedráticos y estudiantes oviesen de yr a demandar sus rentas e deudas ante vosotros o qualesquier de vos; que ni el catedrático podría leer ni el estudiante estudiar; e sería echar a perder el dicho estudio e las personas de él; en lo que a nos se recrecería deservicio e a la dicha universidad e personas singulares de ella mucho agravio e daño.

Otrosí nos fizieron relación: que quando el maestrescuela de la dicha cibdad, o su lugarteniente da alguna sentencia o sentencias en que se pronuncian por juez; o otra qualquier sentencia entre estudiantes o entre estudiantes e legos si de ella apela qualquiera de las partes; y el maestrescuela deniega la apelación; como es obligado a fazer según el tenor e forma de la dicha conservatoria; que so color e diziendo que esto es fuerça; fazeys llevar ante vosotros los processos de los dichos pleytos e llamays las partes, e assí los dichos estudiantes son fatigados e sustraydos del dicho estudio en muchas maneras e nos suplicaron e pidieron por merced: que sobre ello proveyéssemos; como entendiéssemos que cumplía a nuestro servicio e al bien del dicho estudio e a las personas de él.

Lo qual mandamos ver a todos los del nuestro consejo que en la nuestra corte se hallaron. E fue con nos platicado e comunicado; e fue acordado que sobre todo ello e sobre la forma de como la dicha universidad e personas de ella deven usar de la dicha conservatoria e de los privilegios e constituciones del dicho estudio; se devía proveer en la forma siguiente: que por ser el dicho estudio antiguo e insigne, e porque los estudiantes e personas del dicho estudio más quietamente puedan entender y entiendan en su estudio; e por hazer merced a la dicha universidad e personas de ella; aunque según derecho común e las leyes de nuestros reynos, las conservatorias solamente se deven estender a las injurias e fuerças notorias e manifiestas, que el maestrescuela o su lugarteniente puedan conoscer e conozcan de todas las cosas tocantes a la dicha universidad e a las personas del dicho estudio; aunque no sean injurias ni fuerças notorias e manifiestas en la forma que adelante se dirá.

Que como quier que nos e los reyes nuestros antecessores estemos en posesión de mandar alçar quitar la fuerças por qualesquier personas fueren fechas a nuestros súbditos e naturales; que nos plaze por fazer favor a la dicha universidad e personas de ella; que si el dicho maestrescuela o su lugarteniente vieren que de justicia deve de negar alguna apelación de las que de ellos se interpusieren; y executar su sentencia en los casos contenidos en la cláusula de la dicha conservatoria; que por ello vos los del nuestro consejo e presidente e oydores de la nuestra audiencia no mandeys sobreseer la dicha execución e traer ante vos los processos como se suele hazer sobre las otras fuerças. E en estos dos casos assí del estender de la conservatoria del estudio a más de las injurias e fuerças notorias e manifiestas como en lo que toca a executar su sentencia sin embargo de la apelación; mandamos que se haga en tanto que nuestra voluntad fuere; y en todas las otras cosas e conservatorias queremos que se guarde el derecho común e las leyes de nuestros reynos que cerca de esto disponen.

Pero por quanto muchas personas por fatigar a los que algo les devían; e aun por cobrar lo que no les devían, fazían cessiones en sus hijos o en sus parientes que tenían en el estudio; e aunque no los tenían los fazían yr al dicho estudio e matricularse solamente por esta causa; de lo qual nuestros súbditos e naturales eran muy fatigados e sacados fuera de sus casas para litigar e jurisdicciones estrañas, mandamos que de aquí adelante no sea recibida salvo de padre a hijo e no de otra persona alguna; e que el maestrescuela o su lugarteniente antes que conozca de esta causa ni dé cartas para ello reciba juramento assí del padre como del hijo que la deuda es verdadera; y que no lo hazen fraudelosamente ni por fatigar ni molestar a aquel contra quien la hazen; e que la dicha cessión se haze realmente para el dicho su hijo e para su sustentamiento; e que el padre no avrá de ello cosa alguna ni los otros sus fijos directe ni indirecte; e que allende de esto el fijo jure que no recibe la dicha cessión con intención de volver lo contenido en ella a su padre ni a sus hermanos; e que el padre jure que no le envía al dicho estudio principalmente para fazer la dicha cessión.

Yten porque en la dicha conservatoria se haze mención que el dicho maestrescuela pueda conosce de las causas e negocios de los estudiantes dentro de cuatro dietas; e hasta aquí se ha usado que el maestrescuela usa de la dicha su conservatoria; trayendo a los nuestros naturales de más dietas y estendiendo las lenguas; e de estos los dichos nuestros súbditos eran fatigados e se les recrecían grandes costas. E por escusar las dichas estorsiones que sobre esto se hacían, ordenamos e mandamos que el dicho maestrescuela por virtud de la dicha conservatoria no pueda llevar ante sí persona alguna de más de las dichas cuatro dietas: contándolas desde la cibdad de Salamanca hasta el fin de la diócesis del que fuere convenido. E que estas dietas sean de diez leguas e no más; sin embargo de qualquier costumbre que hasta aquí hayan tenido. E que el dicho maestrescuela o su lugarteniente antes que se den las cartas haya información plenaria de las dichas dietas e lenguas. E que no esté al dicho de los Escrivanos e procuradores.

Ytem por quanto los conservadores del dicho estudio son legos, e nos les proveemos de los dichos officios; que ellos e sus familiares no gozen de la dicha conservatoria e privilegios del dicho estudio; excepto en aquellos casos que fizieren por mandamiento del maestrescuela o de otra persona que poder para ello tenga; conservando las libertades del dicho estudio.

Ytem que los boticarios e libreros y encuadernadores e procuradores e todos los otros que tuvieren sus oficios de que viven e principalmente entienden en ellos e no en el estudio;

que no gozen del privilegio e conservatoria de él; aunque estén matriculados e vayan a oyr a las escuelas; porque aquello paresce que se haze solamente a fin de gozar de las libertades e no aprovechar en el estudio.

Ytem por cuanto somos informados que muchos de los beneficiados de la yglesia de Salamanca e otros clérigos de la dicha cibdad se matriculan y escriven y entran en las escuelas a oyr lecciones solamente por gozar del privilegio del estudio e no por estudiar ni oyr ordinariamente como estudiantes que estos tales no puedan gozar ni gozen de la conservatoria e privilegios del dicho estudio ni el dicho maestrescuela ni su lugarteniente dé cartas en su favor salvo si alguno de ellos perdiesse algo de su prebenda por yr a oyr y estudiar ordinariamente e fuessen verdaderos estudiantes; que en tal caso mandamos que gozen como los otros estudiantes.

Otrosí porque somos informados que algunas personas se vienen al dicho estudio por pleytos o debates o contiendas que tienen o esperan que les serán movidas o entienden mover o por delictos que han hecho a fin e intención de inhibir los juezes ordinarios. E luego en veniendo se va a matricular e despachan las conservatorias. Ordenamos e mandamos que de aquí adelante ningún estudiante que venga al dicho estudio nuevamente no se le dé conservatoria de las deudas e cosas hechas e contraydas antes que venga al dicho estudio; hasta tanto que haya hecho un curso entero; e que estudie continuo e que entre en las escuelas e oya dos lecciones cada día; de manera que hagan aquello porque deve gozar; e que lo semejante se haga en los estudiantes que se fueren del estudio e fizieren su assiento en su tierra o en otra parte e después volvieran al estudio.

Ytem que no gozen de la conservatoria del dicho estudio los familiares de los dichos estudiantes, salvo seyendo estudiantes como ellos; por ende exortamos e mandamos al dicho maestrescuela que agora es o fuere de aquí adelante del dicho estudio que assí lo guarde e cumpla como en esta nuestra carta se contiene e declara; de manera que al dicho estudio e universidad sean guardados sus privilegios e conservatoria e nuestros súbditos e naturales no sean fatigados contra justicia.

Dada en la villa de Sancta Fe a diez e siete días del mes de mayo, año del nascimiento de nuestro señor Jesucristo de mill e ccccxcij años. Yo el rey. Yo la reyna. Yo Fernan Alvarez de Toledo, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la hize escrevir por mandado. Don Alvaro. Joanes doctor. Antonius doctor. Franciscus licenciatus.

Registrada. Sebastian de Olano. Fernando Díaz de Madrid, chanciller".

4

1493, julio, 6. Barcelona.

Real carta de los Reyes Católicos a los rectores de las Universidades de Salamanca y Valladolid y a todo el reyno fijando los años de estudio y edad para cargos de letrado.

Original (?). *Recopilacion*... (ut supra, Doc. 3), ff. LVIJ-LVIIJ; edic. 1528: ley LVIIJ, fol. LXIV v.–LXV; C. M. AJO Y SÁINZ DE ZÚÑIGA, O. c., I (Madrid, 1957), *Cartulario*, n.º CLXXXVI, pp. 617-618.

"Don Fernando e doña Ysabel por la gracia de Dios rey e reyna de Castilla, de León, de Aragón, etc. A vos el maestrescuela, doctores, rectores, maestros, licenciados; bachilleres, estudiantes e otras personas de las nuestras universidades y estudios generales de la cibdad de Salamanca e villa de Valladolid; e a otras qualesquier personas nuestros vasallos e súbditos e naturales que agora son o serán de aquí adelante; e a cada uno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado de ella signado de escrivano público, salud e gracia.

Sepades que nos somos informados que muchos de nuestros súbditos e naturales que van a estudiar cánones e leyes en essos estudios con cobdicia de aver oficios de justicia e otros cargos de governación; salen del estudio mozos e antes que deven sin tener las letras e sufficien-

cia que deverían e podrían tener, e sin tener tanta edad quanta sería menester para semejantes cargos e officios de justicia; lo qual es causa que en essas dichas universidades y estudios no haya doctores ni tales estudiantes como devría e los que salen de los dichos estudios en los cargos que les son encomendados, no saben dar ni dan la cuenta que devrían.

E porque a nos como rey e reyna e señores pertenece proveer e remediar para que nuestros súbditos que quisieren estudiar e aprovechar en la ciencia de los derechos canónico e civil sean suficientes como deven e sean buenos letrados para que después goviernen e rijan como deven los officios de justicia e cargos que por nos les fuere encomendados; e las dichas nuestras universidades sean siempre acrecentadas e florezcan; e que por cobdicia de los officios e cargos que les han de ser encomendados no dexen el estudio antes de tiempo, mandamos dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón: por la qual ordenamos e mandamos que qualquier persona de nuestros reynos que fuere a estudiar en los dichos estudios o en otros estudios generales de fuera de nuestros reynos que no residiere en ellos estudiando en derecho canónico o civil a lo menos por tiempo de diez años que no puede aver ni aya officio ni cargo de justicia ni pesquisidor ni de relator en el nuestro consejo ni en la nuestra audiencia e chancellería ni en ninguna cibdad ni en villa ni lugar de nuestros reynos.

E mandamos a los del nuestro consejo e a los oydores de la nuestra audiencia; alcaldes de la nuestra casa e corte e chancellería; e a los concejos, corregidores, asistentes, alcaides e alguaziles e otras justicias qualesquier de todas las cibdades e villas e lugares de nuestros reynos e señoríos que no den officio alguno de corregimiento ni assistencia, ni alcaldía ni otro officio de juzgado ni de receptoría ni de relator a ningún letrado ni otro officio de justicia salvo a aquellos que ovieren estudiado en los dichos estudios en derecho canónico o civil por el dicho tiempo de los dichos diez años: lo qual muestre primero por fe del notario del estudio, e que aya a lo menos edad de veynte e seys años; e aunque gelos den, mandamos a los tales que los no acepten so pena que dende en adelante sean inábiles para aver aquellos ni otros.

E porque todos los sepades e sepan: mandamos que esta nuestra carta sea notificada en los dichos estudios; e pregonada públicamente en las plaças e mercados e otros lugares acostumbrados de esas dichas cibdades por pregonero e ante escrivano público; y el traslado de ella quede en poder de los escrivanos de los dichos estudios, y el original sea puesto en el arca de cada uno de los dichos estudios. E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced; e de diez mill maravedís para la nuestra cámara a cada uno que lo contrario fiziere.

E demás mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos emplazare fasta quince días primeros siguientes so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandado.

Dada en la cibdad de Barcelona a seys días del mes de julio, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mill e quatrocientos e noventa e tres años.

Yo el rey. Yo la reyna. Yo Juan de la Parra, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fize escrevir por su mandado. Don Alvaro. Joannes licenciatus decanus hispalensis. Acordada, Joannes doctor. Antonius doctor. Franciscus licenciatus.

Registrada. Alonso Pérez. Francisco de Badajoz, chanciller".

5

1496, octubre, 28. Burgos.

Real Cédula de los Reyes Católicos insistiendo sobre la prohibición de grados por rescripto, que no tendrían validez alguna.

Original (?). Edic. *Recopilación...* (ut supra, Doc. 3), ff. XVIJ-XVIIJ; C. M. AJO Y SÁINZ DE ZÚÑIGA, *Historia de las Universidades Hispánicas,* I (Madrid, 1957), *Cartulario,* n.° CXCIII, pp. 627-629.

"Don Fernando e doña Ysabel por la gracia de Dios rey e reyna de Castilla, de León, de

Aragón, etc. A los muy reverendos in Xpo. padres Arçobispos e a los reverendos padres obispos; e otros qualesquier perlados de nuestros reynos e señoríos / e al maestrescuela de la yglesia de Salamanca / e abad de Valladolid; a sus lugares tenientes e al rector e doctores maestros, e licenciados, bachilleres y estudiantes de los dichos estudios en qualesquier ciencias e artes e facultades: assí clérigos como religiosos e seglares assí en los estudios generales e universidades de las dichas cibdad de Salamanca e villa de Valladolid: como de todas las otras e qualesquier cibdades e villas e lugares de los dichos nuestros reynos e señoríos e a los consejos, assistentes, corregidores, alcaldes, alguaziles, merinos, regidores, jurados, cavalleros, escuderos, officiales e omes buenos de las dichas cibdades e villas e lugares, e a los escrivanos apostólicos imperiales e reales e de auctoridad ordinaria e a todas las otras qualesquier personas nuestros súbditos e naturales de qualquier estado e condición, preminencia o dignidad que sea a quien lo contenido de yuso en esta nuestra carta atañe o atañer puede en qualquier manera, e a cada uno e qualquier de vos a quien nuestra carta fuere mostrada o su traslado signado de escrivano público, salud e gracia.

Sepades que nos somos informados que algunas personas yendo e passando contra el tenor e forma de ciertas bullas concedidas a nuestra suplicación assí por el santo padre Inocencio octavo de bienaventurada recordación, como por nuestro muy santo padre Alejandro sexto moderno; por las cuales su santidad mandaron e defendieron que ninguna ni algunas personas no pudiessen tomar ni recibir grados de doctores ni maestros ni licenciados ni bachilleres en ciencia ni artes ni facultades algunas por rescripto ni bulla apostólica ni en otra manera alguna salvo en los dichos estudios generales y en la forma contenida en la dicha bulla por la que él en efecto manda que ninguna persona de qualquier dignidad, estado o grado e orden e condición que sean por virtud de qualquier rescripto e comisión a él dirigida por la see aplica como quiera que contenga qualesquier palabras, cláusulas e derogaciones, sea osado de promover a persona alguna a grado de doctor ni maestro ni licenciado; sin que primeramente sea examinado en una de las universidades de estos nuestros reynos por las personas a quienes pertenesce examinarlo e fuere por ellos remitido por hábil a los tales comissarios; e que las personas que de otra manera de lo en la dicha bulla contenido se graduaren, que no gocen de las libertades que a los otros legítimamente graduados fueron concedidas.

Pero que si alguno traxere rescripto en que dixere e fiziere mención que es pobre, que los examinadores de los tales estudios sean tenudos de los examinar gratis; dentro del tiempo que por los comissarios del rescripto les fuera assignado en que lo puedan fazer; e que si no lo fizieren que los tales comissarios passado el tiempo los puedan examinar sin ellos: e darles el grado; e que en tal caso gozen e puedan gozar de las exenciones e gracias e franquezas e libertades de que puedan gozar los graduados en estudios generales o fuera de ellos con la solemnidad sobredicha; según que esto e otras cosas más largamente se contienen en las dichas bullas en favor e para execución de las cuales nos ovimos mandado dar nuestras cartas e mandamientos; contra lo cual muchas personas diz que después acá con mucha osadía e atrevimiento han tomado e recebido de hecho algunos el grado de doctores e otros de maestros e otros de licenciados e bachilleres fuera de los dichos estudios generales de las dichas cibdad e villa por rescripto particular contra el tenor e forma de las dichas bullas; por lo cual han caydo e incurrido en las penas e censuras contenidas assí en las dichas bullas como en las dichas nuestras cartas.

E porque en lo tal a nos pertenece proveer e remediar por manera que en las dichas bullas e nuestras cartas sean guardadas, cumplidas y executadas; nos con acuerdo de los del nuestro consejo mandamos dar e dimos esta nuestra carta sobre la dicha razón; por la cual otra vez a mayor abundamiento, mandamos e defendemos que de aquí adelante ninguna ni algunas personas de las suso dichas no sean osados de dar ni conferir los dichos grados ni alguno de ellos por rescipto ni bullas apostólicas ni en otra manera alguna; salvo que aquel o aquellos que quisieren recebir e reciban en qualquiera de los dichos estudios generales según el tenor e forma de las dichas bullas de los sanctos padres Innocencio e Alexandro concedidas a nuestra suplicación e de las dichas nuestras cartas sobre ello dadas e de las constituciones de los dichos estudios o de qualquier de ellos donde ovieren de recebir qualquier de los dichos grados; so las penas contenidas en las dichas nuestras cartas.

E de más que las personas seglares que contra esto fueren o passaren ayan perdido e pierdan por el mismo fecho la mitad de sus bienes muebles e reyzes para la nuestra cámara e fisco; e sean desterrados de nuestros reynos por quanto nuestra merced e voluntad fuere.

E las personas eclesiásticas que contra lo suso dicho fueren o pasaren caigan e incurran en las penas en que caen e incurren las personas eclesiásticas que no cumplen e quebrantan las cartas e mandamientos de sus Rey e reyna e señores naturales.

E de más que no puedan ussar los unos ni los otros ni los que assistieren al dar de los dichos grados e al exámen que para ello precediere; si fueren juristas; officios de abogacía en ninguna judicatura eclesiástica ni seglar, e los fisicos e çirujanos no puedan usar ni usen de officios de médicos ni çirujanos; e que los unos ni los otros no gocen de las preminencias, exenciones, privilegios de que gozan e deven gozar los graduados legítimamente en los estudios generales; ni se puedan llamar ni intitular de los nombres de los grados que assí recibieren; ni ninguno ni alguno no los puedan llamar ni nombrar de aquellos tales grados; ca nos desde agora para entonces inabilitamos e avemos por inabilitados los que lo contrario fizieren para todo lo susodicho para siempre jamás.

E otrosí mandamos e defendemos a todos los escrivanos e notarios apostólicos e imperiales e reales e de auctoridad ordinaria que no sean osados de estar ni esten presentes a la colación de los dichos grados ni de alguno de ellos; ni den fe ni testimonio ni carta de auto alguno de ellos so las dichas penas de perdimiento de la mitad de todos sus bienes; e de destierro e inabilitación.

E porque todo lo contenido en esta nuestra carta sea notorio a todos; e de ello persona alguna no pueda pretender ignorancia mandamos a qualesquier de los alcaldes de nuestra casa e corte que fagan pregonar públicamente por ante escrivano por las plazas e mercados acostumbrados esta nuestra carta; e faga poner un traslado de ella signado de escrivano público a una de las puertas de la yglesia mayor de esta cibdad.

E otrosí mandamos a cada uno de los nuestros escrivanos de los dichos estudios de Salamanca e Valladolid que tomen el traslado de la dicha nuestra carta signado de su signo e lo pongan assí affixo en una de las puertas de las escuelas mayores de la dicha cibdad e villa: de Salamanca e Valladolid. E los unos ni los otros no fagades ni faga ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedís para la nuestra cámara a cada uno que lo contrario fiziere.

E de más mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos emplaze que parezcades antes nos en la nuestra corte do quier que nos seamos del día que vos emplazare fasta quinze días primeros siguientes so la dicha pena; so la cual mandamos a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandado.

Dada en la muy noble cibdad de Burgos a veynte e ocho días del mes de octubre año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mill e quatrocientos e noventa e seys años. Yo el rey. Yo la reyna. Yo Juan de la Parra, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fize escrivir por su mandado, señalada de los del consejo".

6

1496, octubre, 28. Burgos.

Real Cédula de los Reyes Católicos mandando que los pobres se pudieran graduar sin pagar un ochavo y los demás conforme a tasa de estatutos.

Original. Arch. de la Universidad de Salamanca, la circ. propia, pap., Leg. "Privileg. Reales". Edic. *Recopilación...* (ut supra, Doc, 3), fol. XVIII; la circular recibida en Salamanca, en Enrique Esperabé y Arteaga, O. c., I, pp. 126-128 y en C. M. Ajo-Sáinz de Zúñiga, O. c., I, *Cartulario*, n.° CXCIV, pp. 629-630.

"Don Fernando e doña Ysabel por la gracia de Dios rey e reyna de Castilla, de León, de

Aragón, etc. A vos el maestrescuela, abad, rectores, doctores y consiliarios de los estudios y universidades de la cibdad de Salamanca e villa de Valladolid e a cada uno de vos, salud e gracia.

Bien sabedes o devedes saber: que el papa Innocencio octavo de bienaventurada memoria e después nuestro muy sancto padre Alexandro moderno a nuestra suplicación ovieron concedido ciertas bullas; por las quales su santidad mandaron e defendieron que ninguna ni algunas personas no recibiessen grados de doctores, maestros, licenciados ni bachilleres de ningunas ciencias ni artes ni facultades por rescripto ni por bullas apostólicas en otras algunas partes salvo en los estudios generales según y en la forma en ella contenida; e que otros perlados ni doctores ni otras personas algunas no confiriessen ni colassen los dichos grados ni algunos de ellos por rescriptos especiales; so ciertas censuras en esecución de las cuales dichas bullas nos ovimos dado nuestras cartas so ciertas penas según que esto e otras cosas más largamente en las dichas bullas apostólicas y en nuestras cartas se contiene.

E agora a nos es fecha relación que en essos dichos estudios se han incorporado e incorporan algunos de los dichos doctores e maestros e licenciados que han tomado e recebido los dichos grados por rescriptos contra el tenor e forma de las dichas bullas e que assí mismo muchos estudiantes e otras personas dexan de recibir los dichos grados de doctores, maestros y licenciados en los dichos estudios porque contra el tenor e forma de las constituciones y estatutos de esos dichos estudios les llevays más derechos de los que eran obligados de pagar e que otros dexan de recebir los dichos grados; haviendo estudiado e tenido habilidad para ello; porque por su pobreza no tienen con que pagar los derechos.

E porque en lo tal a nos pertenece proveer e remediar en el nuestro consejo fue acordado que devíamos mandar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, e nos tovímoslo por bien; por la qual vos mandamos que agora ni de aquí adelante no llevedes ni consintades llevar en essos dichos estudios a los estudiantes e personas pobres e necessitados por los grados que les diéredes de doctores, maestros e licenciados e bachilleres salario alguno; ni insignia ni otra cosa alguna; ni a las otras personas que ovieren de recebir los dichos grados les lleveys ni consintays llevar más de aquello que las dichas constituciones y estatutos de esos dichos estudios disponen e mandan; e guardeys e fagades guardar las concordias e asientos que se han hecho e passado entre esos dichos estudios e los colegios de ellos, e no vayades ni passedes ni consintades yr ni pasar contra ellos.

E assí mismo vos mandamos que por poco ni por mucho no incorporedes ni consintades que sean incorporados en esos dichos estudios doctores ni maestros ni licenciados ni bachilleres que hayan recebido ni tomado los dichos grados contra el tenor e forma de las dichas bullas. E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedís para la nuestra cámara.

E de más mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare: que vos emplaze que parezcades ante nos en la nuestra corte doquier que nos seamos del día que vos emplazare fasta quinze días primeros siguientes sola dicha pena; sola qual mandamos a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que dende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandado.

Dada en la noble cibdad de Burgos a veynte e ocho días del mes de octubre; año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mill e cuatrocientos e noventa e seys años. Yo el rey. Yo la reyna. Yo Juan de la Parra, secretario del Rey y de la reyna nuestros señores, la hize escribir por su mandado. Don Alvaro. Joannes episcopus astoricensis. Joannes doctor. Andreas doctor. Antonius doctor. Franciscus licenciatus. Joannes licenciatus".

7

1500, marzo, 20. Sevilla.

Carta de la Reina al Papa sobre el Colegio que el protonotario Maese Rodrigo Fernández de Santaella quiere faser en Sevilla.

AGS, CC, Lib. 4, fol. 41. Registro.

Edic. HAZAÑAS Y LA RÚA, *Maese Rodrigo,* Sevilla, 1909; DIEGO ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Anales eclesiásticos y seculares de Sevilla,* tomo III, pp. 184 ss.; CIC, tomo IA, doc. 79, p. 313. (Con idéntica fecha y motivo escribe otra carta la Reina a su embajador en Roma, Lorenzo Suárez de Figueroa (AGS, CC, Lib. 4, fol. 41 v.).

"Al Papa sobre el Colegio qu'el protonotario quiere faser en Sevilla".

"Muy Sancto Padre. Vuestra devota e muy umile fija la Reyna de Castilla, de León, de Aragón, de Seçilia, de Granada, etc. Beso vuestros pies e sanctas manos e me encomiendo en vuestra santidad a la qual plega saber que yo escrivo a Lorenço Suarez de Figueroa, mi embaxador que resyde en esa Corte, de Vuestra Santidad, para que de mi parte le suplique algunas cosas tocantes a la fundaçion e dotaçion de un colegio qu'el protonotario maese Rodrigo, canonigo de la sancta iglesia de Sevilla, qu'el lo quiere fondar e dotar. Muy umilmente suplico a Vuestra Santidad le plega oyrle e darle fee e creençia e aquello mandar espedir lo mas graçiosamente que ser pueda, lo qual resçibiré muy syngular graçia e benefiçio de Vuestra Santidad cuya muy Santa Persona Dios Nuestro Señor todos tienpos guarde e prospere a bueno e prospero regimiento de su universal yglesia. Escripta en Sevilla a XX de março de 1500 años. De Vuestra Santidad muy umile e devota fija que sus Sanctos pies e manos besa. La Reyna de Castilla, de Aragón e Granada. Gaspar de Grizio".

8

1500, septiembre, 24. Granada.

Real Cédula de la Reina al bachiller de Sepúlveda rogándole que, a ser posible, le gustaría que su hija entrase religiosa en un convento de la misma Orden que ahora está ella haciendo en Granada.

AGS, CC, Lib. 4, fol. 167. Registro. CIC, tomo XIX, doc. 2.332, p. 209.

"La Reina. Bachiller de Sepúlveda.

Yo he sabido que vuestra hija La Latyna quiere ser religiosa en el Monesterio de Sant Espiritus de Salamanca, y por que yo hago agora en esta çibdad de Granada un monesterio de aquella misma Orden de Santiago, para lo qual hize que viniesen de alla religiosas, abría mucho plaser que vuestra hija viniese a ser religiosa en él, porque enseñase la lengua latyna a muchas que ligeramente la podrán deprender. Ruego vos mucho que dedes orden como venga lo qual vos terné en agradable plaser e serviçio.

De Granada a XXIIII de setienbre de 1500 años.

YO LA REYNA. Por mandado de la Reyna. Gaspar de Grizio".

9

1502, febrero, 22. Sevilla.

Real Cédula de los Reyes Católicos facultando al concejo sevillano para hacer Estudio General y constituciones que debería enviar a la Corte para su revisión.

Edic. DIEGO DE ZÚÑIGA, *Anales eclesiásticos y seculares de Sevilla,* tomo III, pp. 419-420; C. M. AJO Y SÁINZ DE ZÚÑIGA, O. c., II, *Cartulario,* n.° CCV, p. 382.

"Don Fernando, y Doña Isabel, por la gracia de Dios, Rey, y Reyna de Castilla...

Por quanto por parte de vos el Assistente, Alcaldes mayores, Alguazil mayor, Veintiquatro caualleros, Iurados de la muy noble Cibdad de Seuilla, nos fue fecha relación, diziendo: Que vosotros por ennoblecer essa dicha Ciudad, è que porque los naturales de ella, è de su tierra, è comarcas, è de otras Ciudades, Villas, y Lugares, que estàn muy apartados de los nuestros Estudios generales de ellos tuuiessen mejor aparejo de estudiar, è se hazer Letrados à menos costa, è trabajo, auiades acordado de hazer vn Estudio en essa dicha Ciudad, en que huuiesse Catredas en que se leyesse Teología, è Canones, è Leyes, è Medicina, è otras Artes liberales, por ende que nos suplicauades, é pediades por merced, que vos diessemos licencia, è facultad, para hazer el dicho Estudio con las Constituciones, è Ordenancas, que fuessemos seruidos de le dar, en el qual huuiesse las Catedras q côuiniessen, para que las dichas facultades se leyessen, è que los Doctores, è Maestros, è Licenciados, è Bachilleres, que en él se graduassen, gozassen de las preheminencias, è libertades, è prerrogatiuas de que gozan, y pueden, è deuen gozar los que se han graduado, è graduan en los Estudios Generales de estos nuestros Reynos, è que sobre ello proueyessemos, como la nuestra merced fuere.

E Nos por hazer bien è merced, tuuimoslo por bien, è por la presente os damos licencia, è facultad, para que podais hazer, è hagais dicho Estudio General, en que aya las Catedras que à vosotros pareciere, en que se lean, è puedan leer las dichas facultades.

Y es nuestra merced, y mandamos, que todos los Maestros, Doctores, Licenciados, Bachilleres, que se graduaren en el dicho Estudio, gozen, y le sean guardadas todas las honras, y franquezas, de que segun las leyes de nuestros Reynos pueden, e deuen gozar los que se han graduado, è graduan en los otros Estudios Generales de nuestros Reynos.

Y en quanto à las dichas Constituciones, è Ordenanças, que el dicho Estudio ha de tener, vos mandamos, que las hagais, è las embieis ante Nos, para que las mandemos ver, è confirmarlas, ò enmendarlas, è proueer cerca de ellas lo que nuestra merced fuere, de lo qual vos mandamos dar esta nuestra carta, firmada de nuestros nombres, sellada con nuestro sello, en la muy Ciudad de Seuilla, à veinte y dos dias del mes de Hebrero, año del Nacimiento de nuestro Señor Iesu Christo de 1502, años.

Yo el Rey. Yo la Reyna".

10

1528. Valencia.

Sobre la cultura en la mujer y relación que tienen cultura y virtud en ella (LUIS VIVES, *De Institutione foeminae christianae).*

Edic. castellana de JUAN JUSTINIANO, *Libro llamado Instrucción de la muger christiana.* Valencia, 1528, Lib. I, fol. III v.° (BN. R-1.289). CIC, tomo XV, doc. 1.876, pp. 536-537.

"La Edad nuestra vio aquellas quatro hijas de la reyna doña Ysabel, que arriba nombré, tener muy buenas letras. De todas partes me cuentan en esta tierra, y esto con grandes loores y

admiración, la reyna doña Juana, muger del rey don Felipe y madre del nuestro emperador rey don Carlos, hauer respondido de presto en latín a los que por las ciudades y pueblos a do yua le hablauan, según es costumbre hazer los pueblos a los nueuos príncipes. Lo mesmo dicen los Ingleses de su reyna doña Catalina de España, hermana de la dicha reyna doña Iuana. Lo mesmo de las otras dos que murieron reynas de Portugal.

De las quales quatro hermanas podemos averiguadamente dezir: ningunas otras mugeres en memoria de hombre auer sido ornadas de más limpia fama, ningunas de más pura castidad, ningunas más queridas de sus pueblos, ningunas más amadoras de sus maridos, ningunas a ellos más obidientes, ningunas más cuidadosas de seruar a sí y a los suyos sin alguna mácula, a ningunas hauer más desagradado la feeza y deshonestidad, ningunas finalmente hauer más allenado la medida de toda virtud que cabe en muger.

Las quales por ser reynas ni sufriessen que después dellas, se hiciesse minción de otras mugeres particulares, añadiría a este número hijas de Tomás Moro: Margarita, Ysabel, Cecilia y a su parienta Margarita Gigia; y de mi Valencia, la noble y virtuosísima donzella doña Angela Mercaderçabata, a quien sus padres no contentos que sean solo buenas, quieren que juntamente sean enseñadas. Juzgando como sabios que desta manera sus hijas serán más verdaderamente y más firme buenas, en lo qual ni ellos se engañan ni los otros que en lo mesmo estuvieren, porque el entendimiento tiene tal condición, que con la libertad se desmanda, con la ligereza se encumbra, con la fortaleza penetra, con la viueza conosce y con la inorancia se derrama. Todos los daños corporales que a los mortales pueden venir, o las medezinas lo sanan o la razón los remedia o el tiempo las cura o la muerte los ataja. Solo el entendimiento offuscado en errores, depravado en malicias, corrupto en vicios, ni medizina le sana, ni razón la encamina, ni otro remedio le aprovecha, de suerte que es necesario con tiempo remontalle a cosas arduas antes que se abata a cosas rastreras y viles. Esto todo, bien considerado, ninguna cosa hallaremos tan necesaria para remontar el entendimiento a cosas de virtud, como es el estudio de las letras, el qual en sí es cosa tan alta que arrebata el entendimiento y le ensalça al conocimiento de las cosas sobrehumanas y no le dexa abatir a cosas viles y terrenales, ni que se ceue jamás en cosa carnal, teniendo su ceuo divino y espiritual dentro de sí mismo" (Cap. IV. De la doctrina de las donzellas).

CAPITULO XXII

CARIDADES Y MERCEDES DE LA REINA

SUMARIO: *Introducción* sobre el título; equivalencia de las diversas monedas de la época; fuentes. *Ejemplos* de las mercedes hechas a diversas clases de personas. Las albricias y otras caridades. *Conclusión. Documentos.*

Introducción.

En el lenguaje del tiempo las dádivas no debidas recibían el nombre de caridades y mercedes, equivalente a lo que en nuestros días más comunmente suelen llamarse "limosnas".

De la limosna tenemos toda una teología desarrollada por Santo Tomás en una cuestión de su "Summa" con diez artículos[1]. En ella distingue el Doctor Angélico tres elementos fundamentales: 1.°) remediar alguna necesidad, dando algo al necesitado; 2.°) hacerlo con un corazón compasivo; y 3.°) para que la limosna sea realmente cristiana, debe proceder de un motivo sobrenatural "propter Deum". Porque nace de la compasión, la limosna es humana; y porque se da por Dios es una virtud sobrenatural y divina. En todo caso, lo que verdaderamente cuenta no es el verbo o el hecho mismo de dar al necesitado, sino el adverbio o la expresión advervial: "propter Deum".

El ejercicio de la limosna como obra de virtud, pertenece, según opinión común, a la caridad. Es siempre aconsejable a quien tiene la posibilidad de practicarla, a imitación de Jesucristo que manifestó siempre su preferencia por los pobres[2]; y en el juicio final seremos todos juzgados por nuestro amor al necesitado[3]. De ahí que la limosna, como nacida de la caridad, sea también un excelente medio de santificación personal[4]; y como tal la presentamos en este capítulo de la Reina Católica.

Valoración. Para una mejor inteligencia del valor material de las limosnas de nuestra Sierva de Dios, traducimos o reducimos a maravedises[5], las principales monedas en uso durante su reinado. Estas equivalencias las hemos sacado "literalmente" del texto mismo, en que no pocas veces se da su traducción exacta en la moneda entonces más corriente: v. gr. "Por otra cédula de su Altesa... 200 castellanos de oro, a 485 mrs. cada uno..."; o bien, "30 florines... a 255

---

[1] SANTO TOMÁS, *Summa Theol.,* 2,2 q. 32.
[2] Cf. Lc. VI, 36 y 38; VII, 22.
[3] Cf. Math., XXV, 34-36.
[4] Cf. Tob., IV, 16 y VII, 10.
[5] El "maravedí" (del árabe "morabiti", perteneciente a los almorávides), es la moneda española que ha tenido en el decurso de la historia diferentes valores y calificativos. Fue introducido por los moros en España y puesto en circulación por Fernando II, como primera moneda de oro del reino de León, y por el rey Alfonso VIII de Castilla. El "maravedí de plata" era la moneda anterior a los Reyes Católicos, cuyo valor era la tercera parte de un real de plata antiguo, unos veinte céntimos de peseta aproximadamente, de principios del siglo XX; pero desde 1474 los maravedises eran pequeñas monedas de cobre que fueron cambiando de valor con el tiempo.

mrs. cada uno”; igualmente, “100 doblas de oro castellanas... a 365 mrs. cada una”, o “treinta castellanos a 485 mrs. cada uno... e nueve ducados de oro, a 375 mrs. cada uno”, etc.[6]

Estas son las monedas más usuales con su correspondiente valor en maravedises: 1 escudo = 18 mrs.; 1 rreal = 31 mrs.; 1 florín = 255 mrs.; 1 florín de oro = 265 mrs.; 1 onza de oro = 313 mrs.; 1 corona de oro = 330 mrs.; 1 dobla castellana = 365 mrs.; 1 ducado de oro = 375 mrs.; 1 castellano = 465 mrs.; 1 castellano de oro = 485 mrs.; un marco de plata = 2.500 mrs.; un quento = 1.000.000 de mrs.

La valoración “espiritual” de las distintas dádivas reales, la sintetizaríamos en esta frase original de la propia reina Isabel al Príncipe, su hijo: “Los Príncipes no han de ser ropavejeros”[7], es decir, tacaños. Y ella ciertamente no lo fue, al contrario, toda su vida se distinguió por la esplendidez y la magnanimidad: porque el amor fue el artífice y el índice de su gran corazón; la magnanimidad fue el distintivo, el ornamento y la coronación de todas sus virtudes, según se verá en el presente capítulo[8].

En él nos hemos propuesto entresacar de estas “Cuentas de Gonzalo de Baeza”, únicamente a título de muestrario, algunas de las innumerables mercedes hechas por la reina Isabel; subrayando bien que es eso sólo: un mero muestrario o extracto, ya que resulta imposible, además de innecesario, enumerarlas todas. Y decimos “imposible”, porque todavía la mayor parte de estas caridades y mercedes yacen sepultadas en el fondo de los archivos, esperando la mano del investigador que nos las descubra, al modo que lo ha hecho el matrimonio De la Torre-Alsina con las del tesorero Gonzalo de Baeza. La Reina, además de éste, tuvo otros “tesoreros” como Ruy López de Toledo o Alonso de Morales, por citar alguno, cuyas cuentas aún no han llegado a nuestro conocimiento ni han sido publicadas. Tampoco tenemos más clara noticia de los varios “limosneros” de oficio de la Reina, tales como Pedro García de Atienza, Francisco de León, Pedro de Toledo y algunos más, cuyos libros de cuentas sin género de duda habrían ampliamente ilustrado y documentado el presente capítulo. Así y todo, por el muestrario en él presentado, podrá entrever el lector las muchas mercedes y caridades que aún quedan por descubrir en el fondo sin fondo del corazón de la Reina Católica. Sólo el recuento pormenorizado de todas las consignas en las cuentas de Gonzalo de Baeza, darían tema más que suficiente para la composición de un abultado volumen; las que nosotros hemos seleccionado, nos pareció mejor reducirlas a las categorías de algunas personas o destinatarios que con más frecuencia van desfilando por sus páginas, como a continuación se podrá ver:

— *“Las amas de su Alteza,* a quienes, como a Catalina Rodríguez Corvacha, por cédula del 20-IV-1494, la Reina hace merced de 3.000 mrs. para ayuda al casamiento de Corvacho, su hijo;

---

[6] A. DE LA TORRE, *Cuentas de Gonzalo de Baeza, tesorero de Isabel la Católica,* I (Madrid, 1955), p. 43, lins. 6, 14, 18, 35-38.

[7] Llegó a oídos de la reina Isabel, que su hijo el Príncipe don Juan se mostraba encogido en hacer mercedes a sus criados, con una cierta mezquindad indigna de su sangre. Determinó entonces corregirle; y para ello fuese a su cámara, y mandó al guardarropa hacer allí mismo en su presencia un inventario de los vestidos que henchían las arcas del Príncipe. Y con el inventario en la mano dijo la Reina a su hijo, como lo cuenta Gonzalo Fernández de Oviedo: —“Hijo, mi angel; los príncipes no han de ser ropavejeros ni tener las arcas en su cámara llenas de vestidos de sus personas; de aquí adelante, tal día como hoy, cada año quiero que delante de mí repartais todo eso por vuestros criados y los que os sirvan e aquellos que quisiéredes hacer merced”. GONZALO FERNÁNDEZ DE OVIEDO, *Libro de la Cámara del Príncipe D. Juan e oficios de su casa e servicio ordinario.* Publícalo la Sociedad de Bibliófilos Españoles, Madrid, 1870, pp. 59-61.

[8] *Fuentes y bibliografía.* A) *Fuentes.* AGS, Leg. 6 (=121 de “Contaduría mayor”) y 15 (=85 de id.): Ed. de ANTONIO DE LA TORRE Y ENGRACIA ALSINA DE LA TORRE, *Cuentas de Gonzalo de Baeza, tesorero de Isabel la Católica,* t. I (1477-1491), t. II (1492-1504), Madrid, 1955-1956. CIC, t. XXV (433 pp.) y XXVI (661 pp.). B) *Bibliografía.* TOMÁS DE AQUINO, *Summa Theol.,* 2,2 q.32; L. BOUVIER, *Le precepte de l'aumône chez Saint Thomas,* Montreal, 1935; C. SPICQ, *L'aumône, obligation de justice ou de charité?,* en “Melanges Mandonnet”, I (París, 1930), pp. 245-264; H. HERING, *Charité d'hier, justice d'aujourdhui?,* en “Miscellanea Moralia Janssen” I (Gembloux, 1949), pp. 308-328; E. ARREDONDO, *Elogio de la limosna,* Madrid, 1951; JUAN XXIII, *Mater et Magistra,* en AAS, 53 (1961), 430; Id., *Discurso radiofónico sobre la limosna* (11-IX-1962), en AAS, 54 (1962), p. 682.

Juana de Çuñiga, ayudada con 150.000 mrs. para el casamiento de su hija; o Inés de Jaén, a quien se la hace merced por cédula del 3-II-1500, de 50.000 mrs. para ayuda de su propio casamiento[9].

— *Los barrenderos* del aposento de las damas (como Hamete), y del de su Alteza (como Diego Çevallos), a quienes por las respectivas reales cédulas del 2-VIII y 4-XI de 1493, otorgó la reina Isabel 2.000 y 4.000 mrs. para sus correspondientes vestuarios. Y además al primero, por otra cédula del 20-V-94, se le entregó un sayo e un capuz de la tierra e un juvón de fustán e unas calzas e un par de camisas, que costó todo 1.500 mrs., de que su Alteza le hizo merced[10].

— *Las beatas*. A su camarera Clara de Alvarnaes entrega la Reina mil mrs. para dar a unas beatas en limosna; y a Fernand Alvares, secretario, por cédula de su Alteza (30-XI-1485), otros mil mrs. para dar a una beata en limosna; así como también puso la Reina en manos de su criada María de Robles 1.608 mrs. "para dar en limosna a unas beatas". Del mismo modo, a otras beatas entrega la Reina 2.000 mrs. en limosna para un retablo; y, en fin, por otra cédula (31-VIII-1504), hace llegar a las beatas de la villa de Olmedo, 8.000 mrs., de merced e limosna[11].

— *Los cantores de su Capilla*. Porrís, ynglés, a quien da de merced la cantidad de 2.000 mrs. para ayuda de su costa; Pedro de Porto, por cédula del 5-II-1490, recibe 4.000 mrs. de merced; y Francisco de Salas, por una cédula del 15-VII-1492, 5.000 mrs. "de que su Alteza le hizo merced para ayuda de su costa"; y el mismo, por otra cédula (fechada el 20-III-1494), recibió de la Reina con idéntico fin 6.000 mrs.

Por cédula de la Reina, del 9 de mayo de 1494, a Pedro de Çiruelo se le regalaron ocho varas de paño de Londres e dos varas de raso, de que su Alteza le hizo merced para su vestuario, que importaron 3.840 mrs.; y al cantor Velasco, el 22 de julio de 1494, le ofreció la Reina de merced 8.000 mrs. para poderse comprar un cavallo[12].

— *Los capellanes*, entre quienes repartió la Reina de merced, a Diego López (6.000 mrs.), a Pedro de Palacios (3.000), a Juan de Segovia (2.000), a Pedro Sánchez de Lorueña (3.000), a Juan de Anchieta (5.000); a Pedro de Yepes y otros capellanes que fueron al reino de Portugal, con un flayre, que son honze, a 4.000 mrs. cada uno montan 44.000; a Luis de Palacios (6.000), al Deán de Canarias (12.000). Y, en fin, por una nómina de la Reina (fecha, 17-IV-98), se pagaron a ciertos capellanes, e cantores e organistas de su capilla 176.200 mrs.[13]

— *Los cautivos*, al recuperar su libertad, fueron auxiliados por la Reina. Y así a 125 peones, cautivos de los moros en la serranía de Ronda e Marbella, les dió de merced la Reina a cada uno de ellos ocho rreales e medio, que montan 32.947 mrs. e medio; a nueve ingleses, que los moros habían tenido cautivos, les dió para su vestuario 44.428 mrs.; item a Pedro de París, francés, e Antón de Tenples e Ramonet Cascón, espingarderos, que fueron catyvados en Alhedín, 14.820 mrs.; item a otros franceses como Rolán de la Sala y Arne Lefevre, cautivos de los moros de Granada, les dió a cada uno 1.500 mrs. para que pudiesen volver a su tierra; a Pedro González Navarro, cautivo también en Granada, le dió 4.037 mrs. e medio; a María González de Solárzano, muger de Iñigo, vizcaíno, 5.000 mrs. para el rescate de su marido; y a Juan de Morales, vecino de Antequera, 100.000 mrs. para ayuda del rescate de Gomes de Figueroa, alcayde de Antequera[14]. Y a su escribano de Cámara, Sancho de Paz, le ordena dar a Diego Lopes de Tineo, alcayde de Benehafis, cien mill mrs. para ayuda con el rescate de su mujer e dos hijas e tres

[9] A. DE LA TORRE, *Cuentas de Gonzalo de Baeza, tesorero de Isabel la Católica*, II (Madrid, 1956), pp. 160, 190 y 471.

[10] *Id. ib.*, II, pp. 88, 115 y 165.

[11] *Id. ib.*, I (Madrid, 1955), pp. 58, 79, 92 y 178; II (Madrid, 1956), p. 635.

[12] *Id. ib.*, I, pp. 297 y 308; II, pp. 31, 156, 165, 172.

[13] *Id. ib.*, I, pp. 32, 88, 90, 189, 212, 392 y 393; II, pp. 17, 68, 82, 92, 156, 165 y 411.

[14] *Id. ib.*, I, pp. 83, 86; II, pp. 11, 12, 13, 15, 24, 87, 92, 237 y 477.

hijos suyos que están cabtivos en poder de los moros de allende, enemigos de nuestra santa fee católica[14*].

— *Los continos.* Por nómina de la Reina (fecha, 20-XII-98), se dieron quatro quentos (millones) e 495.000 mrs., a estos continos e otras personas de la casa de la Reina; y para el gasto de los oficios de la casa de la reina de Portugal, su hija, dió la reina de Castilla diez quentos de mrs. correspondientes a los cinco años que van de 1494 al 98; a Enrique Estil, inglés contino de su Alteza, le hizo merced de 5.000 mrs. para un vestuario; lo mismo que a Arri Esteli, también inglés, contino e hombre de armas de su Alteza, treynta ducados de oro, de que le fizo merced y que montan 11.250 mrs.[15]

— *Los criados.* A Velasteguy, criado del Rey, 10.000 mrs. de merced; a Pedro de Barnuda, criado del duque de Bragança, 4.000 mrs.; a Diego Días, criado de la señora reyna doña Isabel, madre de su Alteza, 2.000 mrs.; a Elena de Carmona, criada de la Infanta, 11.100 mrs. de merced para se vestir a irse a su tierra porque adolesció; a Aldonza Suárez, criada de la Infanta doña María, 12.000 mrs. de merced; a Mari Téllez, criada de su Alteza, 20.000 mrs. de que le fiso merced para su vestuario; a doña Leonor Manrique, dama de la casa de su Alteza, 60.000 mrs., de que le hizo merced para repartir entre los criados de su difunto hermano Manrrique; a Damián, criado de su Alteza, 8.000 mrs., de que le hizo merced para un caballo; a Perico e a Fernandico, moços de perros (de los cazadores de su Alteza) 13.352 mrs.; a varias criadas que fueron de la reina e princesa de Portugal, su hija, 34.800 mrs.; a Ysabel Rodrígues, lavandera de su Alteza, 6.000 mrs., de que le hizo merced (esta es la última cédula firmada por la Reina Católica, el 30-IX-1504), con que cerramos esta lista de los criados y criadas, realmente interminable[16].

— *Los Embajadores:* Extraordinariamente generosa y expléndida la Reina Católica con los embajadores de Francia, a quienes da 91.500 mrs.; a Mosén Gaspar de Lupian, embajador del duque de Borgoña, cien doblas castellanas de merced, que montan 36.500 mrs.; al obispo de Pamies, embaxador del cardenal de Fox, 33.250 mrs.; al bastardo de Borgoña e a Salazar, embajadores del rey de Romanos, 85.825 mrs.; a un faraute del rey de Escocia, 25.477 mrs. y al embajador que el dicho rey mandó a la ciudad de Sevilla, 108.578 mrs.; a los embajadores del rey de Inglaterra, 188.451 mrs.; al embajador de Navarra, 151.000 mrs.; a los embajadores de la Señoría de Venezia, 195.566 mrs.; y a la serenísima reyna de Nápoles con su séquito, 517.290 mrs., por citar algunos ejemplos[17].

— *Los enfermos.* Son casi incontables los enfermos a quienes ayuda la Reina: 1.000 mrs. (a Diego Rachen, Velasco de Arévalo, Fernando Nuñes Gante, Pedro de Arraso), 2.000 (a Diego de Alzedo, Martín de Baeza, Alonso de Baena, Gracián de Sese, Diego de Miranda), 3.000 (al físico del Cardenal, porque curó a los hijos del duque de Braganza, cuando estuvieron mal en Córdoba), 4.000 (a Morales, el de Soria, y a Fernando de Tresano), 8.300 (a Alfonso Vanegas), y 10.000 mrs. (a Fernando de Porras). A todos ellos de merced y con idéntico fin "para se curar" de sus respectivas dolencias y enfermedades. Además al boticario de su Alteza, pagó la Reina "todas las melecinas e otras cosas que él dió por mandado de su Alteza" para curar las damas y otras personas enfermas de su casa los años 1493-94 que importaban 13.564 mrs.[18]

— *Los enterramientos* del maestre Bedos (5.080 mrs.), de Don Francisco de la Cerda

[14*] *Id. ib.*, La cédula de la Reina está firmada en Alcalá de Henares, a 20 de mayo de 1503 (Cf. CIC, XX, "Cédulas de la Cámara", doc. 2655, p. 100).

[15] *Id. ib.*, II, pp. 416-420, 471 y 477.

[16] *Id. ib.*, I, pp. 34, 50, 51, 53, 56, 58, 77, 82, 88, 89, 116, 284, 314, 320 y 398; II, pp. 10, 12, 20, 34, 39, 69, 86, 115, 160, 431, 471, 475 y 637.

[17] *Id. ib.*, I, pp. 18, 19, 89, 263, 282, 388, 389, 393-394; II, pp. 13, 15, 21, 56, 59, 64, 94, 116, 166-167, 247, 307, 318, 359-360, 370-372, 399-400, 431-433, 466-469, 484, 503-504.

[18] *Id. ib.*, I, pp. 51, 80, 86, 87, 88, 136, 166, 207 y 309; II, pp. 70, 119, 164, 168, 169, 248 y 479.

Juana de Çuñiga, ayudada con 150.000 mrs. para el casamiento de su hija; o Inés de Jaén, a quien se la hace merced por cédula del 3-II-1500, de 50.000 mrs. para ayuda de su propio casamiento[9].

— *Los barrenderos* del aposento de las damas (como Hamete), y del de su Alteza (como Diego Çevallos), a quienes por las respectivas reales cédulas del 2-VIII y 4-XI de 1493, otorgó la reina Isabel 2.000 y 4.000 mrs. para sus correspondientes vestuarios. Y además al primero, por otra cédula del 20-V-94, se le entregó un sayo e un capuz de la tierra e un juvón de fustán e unas calzas e un par de camisas, que costó todo 1.500 mrs., de que su Alteza le hizo merced[10].

— *Las beatas.* A su camarera Clara de Alvarnaes entrega la Reina mil mrs. para dar a unas beatas en limosna; y a Fernand Alvares, secretario, por cédula de su Alteza (30-XI-1485), otros mil mrs. para dar a una beata en limosna; así como también puso la Reina en manos de su criada María de Robles 1.608 mrs. "para dar en limosna a unas beatas". Del mismo modo, a otras beatas entrega la Reina 2.000 mrs. en limosna para un retablo; y, en fin, por otra cédula (31-VIII-1504), hace llegar a las beatas de la villa de Olmedo, 8.000 mrs., de merced e limosna[11].

— *Los cantores de su Capilla.* Porrís, ynglés, a quien da de merced la cantidad de 2.000 mrs. para ayuda de su costa; Pedro de Porto, por cédula del 5-II-1490, recibe 4.000 mrs. de merced; y Francisco de Salas, por una cédula del 15-VII-1492, 5.000 mrs. "de que su Alteza le hizo merced para ayuda de su costa"; y el mismo, por otra cédula (fechada el 20-III-1494), recibió de la Reina con idéntico fin 6.000 mrs.

Por cédula de la Reina, del 9 de mayo de 1494, a Pedro de Çiruelo se le regalaron ocho varas de paño de Londres e dos varas de raso, de que su Alteza le hizo merced para su vestuario, que importaron 3.840 mrs.; y al cantor Velasco, el 22 de julio de 1494, le ofreció la Reina de merced 8.000 mrs. para poderse comprar un cavallo[12].

— *Los capellanes,* entre quienes repartió la Reina de merced, a Diego López (6.000 mrs.), a Pedro de Palacios (3.000), a Juan de Segovia (2.000), a Pedro Sánchez de Lorueña (3.000), a Juan de Anchieta (5.000); a Pedro de Yepes y otros capellanes que fueron al reino de Portugal, con un flayre, que son honze, a 4.000 mrs. cada uno montan 44.000; a Luis de Palacios (6.000), al Deán de Canarias (12.000). Y, en fin, por una nómina de la Reina (fecha, 17-IV-98), se pagaron a ciertos capellanes, e cantores e organistas de su capilla 176.200 mrs.[13]

— *Los cautivos,* al recuperar su libertad, fueron auxiliados por la Reina. Y así a 125 peones, cautivos de los moros en la serranía de Ronda e Marbella, les dió de merced la Reina a cada uno de ellos ocho rreales e medio, que montan 32.947 mrs. e medio; a nueve ingleses, que los moros habían tenido cautivos, les dió para su vestuario 44.428 mrs.; item a Pedro de París, francés, e Antón de Tenples e Ramonet Cascón, espingarderos, que fueron catyvados en Alhedín, 14.820 mrs.; item a otros franceses como Rolán de la Sala y Arne Lefevre, cautivos de los moros de Granada, les dió a cada uno 1.500 mrs. para que pudiesen volver a su tierra; a Pedro González Navarro, cautivo también en Granada, le dió 4.037 mrs. e medio; a María González de Solárzano, muger de Iñigo, vizcaíno, 5.000 mrs. para el rescate de su marido; y a Juan de Morales, vecino de Antequera, 100.000 mrs. para ayuda del rescate de Gomes de Figueroa, alcayde de Antequera[14]. Y a su escribano de Cámara, Sancho de Paz, le ordena dar a Diego Lopes de Tineo, alcayde de Benehafis, cien mill mrs. para ayuda con el rescate de su mujer e dos hijas e tres

---

[9] A. DE LA TORRE, *Cuentas de Gonzalo de Baeza, tesorero de Isabel la Católica,* II (Madrid, 1956), pp. 160, 190 y 471.

[10] *Id. ib.,* II, pp. 88, 115 y 165.

[11] *Id. ib.,* I (Madrid, 1955), pp. 58, 79, 92 y 178; II (Madrid, 1956), p. 635.

[12] *Id. ib.,* I, pp. 297 y 308; II, pp. 31, 156, 165, 172.

[13] *Id. ib.,* I, pp. 32, 88, 90, 189, 212, 392 y 393; II, pp. 17, 68, 82, 92, 156, 165 y 411.

[14] *Id. ib.,* I, pp. 83, 86; II, pp. 11, 12, 13, 15, 24, 87, 92, 237 y 477.

hijos suyos que están cabtivos en poder de los moros de allende, enemigos de nuestra santa fee católica[14*].

— *Los continos.* Por nómina de la Reina (fecha, 20-XII-98), se dieron quatro quentos (millones) e 495.000 mrs., a estos continos e otras personas de la casa de la Reina; y para el gasto de los oficios de la casa de la reina de Portugal, su hija, dió la reina de Castilla diez quentos de mrs. correspondientes a los cinco años que van de 1494 al 98; a Enrique Estil, inglés contino de su Alteza, le hizo merced de 5.000 mrs. para un vestuario; lo mismo que a Arri Esteli, también inglés, contino e hombre de armas de su Alteza, treynta ducados de oro, de que le fizo merced y que montan 11.250 mrs.[15]

— *Los criados.* A Velasteguy, criado del Rey, 10.000 mrs. de merced; a Pedro de Barnuda, criado del duque de Bragança, 4.000 mrs.; a Diego Días, criado de la señora reyna doña Isabel, madre de su Alteza, 2.000 mrs.; a Elena de Carmona, criada de la Infanta, 11.100 mrs. de merced para se vestir a irse a su tierra porque adolesció; a Aldonza Suárez, criada de la Infanta doña María, 12.000 mrs. de merced; a Mari Téllez, criada de su Alteza, 20.000 mrs. de que le fiso merced para su vestuario; a doña Leonor Manrique, dama de la casa de su Alteza, 60.000 mrs., de que le hizo merced para repartir entre los criados de su difunto hermano Manrrique; a Damián, criado de su Alteza, 8.000 mrs., de que le hizo merced para un caballo; a Perico e a Fernandico, moços de perros (de los cazadores de su Alteza) 13.352 mrs.; a varias criadas que fueron de la reina e princesa de Portugal, su hija, 34.800 mrs.; a Ysabel Rodrígues, lavandera de su Alteza, 6.000 mrs., de que le hizo merced (esta es la última cédula firmada por la Reina Católica, el 30-IX-1504), con que cerramos esta lista de los criados y criadas, realmente interminable[16].

— *Los Embajadores:* Extraordinariamente generosa y expléndida la Reina Católica con los embajadores de Francia, a quienes da 91.500 mrs.; a Mosén Gaspar de Lupian, embajador del duque de Borgoña, cien doblas castellanas de merced, que montan 36.500 mrs.; al obispo de Pamies, embaxador del cardenal de Fox, 33.250 mrs.; al bastardo de Borgoña e a Salazar, embajadores del rey de Romanos, 85.825 mrs.; a un faraute del rey de Escocia, 25.477 mrs. y al embajador que el dicho rey mandó a la ciudad de Sevilla, 108.578 mrs.; a los embajadores del rey de Inglaterra, 188.451 mrs.; al embajador de Navarra, 151.000 mrs.; a los embajadores de la Señoría de Venezia, 195.566 mrs.; y a la serenísima reyna de Nápoles con su séquito, 517.290 mrs., por citar algunos ejemplos[17].

— *Los enfermos.* Son casi incontables los enfermos a quienes ayuda la Reina: 1.000 mrs. (a Diego Rachen, Velasco de Arévalo, Fernando Nuñes Gante, Pedro de Arraso), 2.000 (a Diego de Alzedo, Martín de Baeza, Alonso de Baena, Gracián de Sese, Diego de Miranda), 3.000 (al físico del Cardenal, porque curó a los hijos del duque de Braganza, cuando estuvieron mal en Córdoba), 4.000 (a Morales, el de Soria, y a Fernando de Tresano), 8.300 (a Alfonso Vanegas), y 10.000 mrs. (a Fernando de Porras). A todos ellos de merced y con idéntico fin "para se curar" de sus respectivas dolencias y enfermedades. Además al boticario de su Alteza, pagó la Reina "todas las melecinas e otras cosas que él dió por mandado de su Alteza" para curar las damas y otras personas enfermas de su casa los años 1493-94 que importaban 13.564 mrs.[18]

— *Los enterramientos* del maestre Bedos (5.080 mrs.), de Don Francisco de la Cerda

---

[14*] *Id. ib.*, La cédula de la Reina está firmada en Alcalá de Henares, a 20 de mayo de 1503 (Cf. CIC, XX, "Cédulas de la Cámara", doc. 2655, p. 100).

[15] *Id. ib.*, II, pp. 416-420, 471 y 477.

[16] *Id. ib.*, I, pp. 34, 50, 51, 53, 56, 58, 77, 82, 88, 89, 116, 284, 314, 320 y 398; II, pp. 10, 12, 20, 34, 39, 69, 86, 115, 160, 431, 471, 475 y 637.

[17] *Id. ib.*, I, pp. 18, 19, 89, 263, 282, 388, 389, 393-394; II, pp. 13, 15, 21, 56, 59, 64, 94, 116, 166-167, 247, 307, 318, 359-360, 370-372, 399-400, 431-433, 466-469, 484, 503-504.

[18] *Id. ib.*, I, pp. 51, 80, 86, 87, 88, 136, 166, 207 y 309; II, pp. 70, 119, 164, 168, 169, 248 y 479.

(10.240 mrs.), de Juan de Avila (10.000 mrs.), de doña Juana de Mendoza (75.340 mrs.), de doña Isabel, abuela de la Reina (94.900 mrs.), del Ilustrísimo Príncipe de Gales, su yerno (165.927 mrs.); y algunos otros más de menor cuantía, como las onrras e enterramiento de Otalora, con ciertas misas e treyntenarios que le mandó desyr, que hacen un total de 2.798 mrs., todos corrieron a cuenta de la Reina Católica[19].

— *Los estudiantes.* A Juan de Avila, hijo del ama del Príncipe, 20.000 mrs. para ayuda de sus estudios en París; 15.000 a Francisco de Avila, hijo del secretario Alonso de Avila, ya difunto, para ayuda del estudio en que estaba por su mandado; a García Alvares Osorio, hijo del comendador Osorio, que mataron los moros en servicio de sus Altezas, 10.000 mrs. para ayuda del gasto que fizo en el estudio, en Salamanca; a Andrés de Sepúlveda, mozo de Capilla, 20.000 mrs. para ayuda de su estudio en Salamanca; a Francisco de Avila, hijo del secretario de su Alteza Alfonso, ya difunto, 15.000 mrs. para ayuda de su gasto en el estudio; al mismo, otros 15.000 mrs., que le suelen ser librados cada año mientras dure su estudio en Salamanca; a Pedro de Rivera, hijo de María de Medina, criada de su Alteza, 30.000 mrs. para ayuda a los gastos de su estudio deste presente año (1504); a Cristóbal Cola, hijo del alguazil de su Alteza (Fernán, ya difunto), 15.000 mrs. para ayuda de su estudio acatando los servicios de su padre[20].

— *Los fisicos.* A "sus fisycos e botycarios e santgradores", doctores Soto y Fernand Alvarez, Lic. de Guadalupe y Alcaraz, doctor Julián y maestre Jayme boticario y Rodrigo de Lusar, santgrador, 810.000 mrs. de que les fizo merced este año (1498); en 1502 les fizo merced de 180.000 mrs. y en 1504, la cantidad de 230.000 mrs.[21]

— *Los frayles,* fueron objeto de su especial atención: A unos frayles del monasterio de Esperança, cerca de Ocaña, 10.000 mrs. en limosna (Año 1478); y al año siguiente (1479), da 20 florines a unos frayles que yvan a Iherusalem; en 1483, da al Prior de Santa Cruz, para comprarse una mula, 15.500 mrs. y otros 15.000 más para dar en limosna; a otro frayle, en limosna, tres doblas (1.095 mrs.); a fray Alonso de Arévalo y a fray Antonio, su compañero, para dos ábitos, 50 rreales (1.550 mrs.); y a otros dos frayles del monasterio de San Martín de Çuarro de la orden de San Francisco, para dos bulas, doze rreales. *Año 1484:* A fray Antonio de Dueñas, para comprar un asno con alforjas y aparejos, 2.500 mrs., e para dar en limosna a ciertas personas por mandado de su Alteza, diez florines (2.650 mrs.); a fray Pedro Carrasco, para un libro, 1.100 mrs. y otros 2.500 más para dos varas e media de terciopelo verde; a un frayle de Valladolid, que ovo seydo moço despuelas de su Alteza, 2.000 mrs. Al Guardián de San Francisco, Julián de la Cabrera, e a su compañero, dos bulas con sus cruces, 380 mrs.,; y otras dos bulas e sus cruzes para otros dos frayles, 384 mrs. A fray Miguel para ir a Portugal, seys castellanos (2.910 mrs.), y al Guardián de Sant Francisco de Pastrana, le da 1.580 mrs. "para yr cierto camino". *Año 1485:* A los frayles de Arriçafa, diez varas de damasco blanco e quatro varas de terçiopelo verde y diez varas de bretaña, para faser vestimentas para el monasterio, que costó todo 9.800 mrs.; a unos frayles del Abrojo, 50 rreales en limosna y a fray Juan de Valmaseda, 20 rreales para yr camino, que son 2.170 mrs.; a fray Alonso de Arévalo, 10.000 mrs., los 7.000 para un Breviario y los 3.000 para yr camino; al frayle de Fuente Santa, de Córdoba, para unos fierros para ostias, 1.500 mrs.

A fray Martín de la Nata, comendador de la Orden de San Juan, que truxo los halcones que enbió el maestre de Rodas al Rey, 50 doblas (18.250 mrs.); a unos frayles de Salamanca, diez castellanos para comprar dos asnos con sus aparejos, que montan 4.850 mrs.; a fray Saravia, 2.000 mrs. para un ábito y un asno; a fray Alonso de Arévalo y a fray Antonio y a fray Juan

19 *Id. ib.*, I, pp. 86, 88, 91, 110, 124, 161 y 165; II, pp. 71, 82, 88-89, 187, 545-547, 553-554, 559-560.
20 *Id. ib.*, II, pp. 86, 122, 164, 172, 206, 536, 570, 611, 637 y 635.
21 *Id. ib.*, II, pp. 425, 479, 542, 566, 568, 605, 617, 637.

de Valmaseda, 4.092 mrs. para vestirse. Al Custodio fray Pero de Marchena, 5.000 mrs. para dar de comer a los frailes de San Francisco de Carmona; a fray Alonso de Arévalo, en limosna, para comprar un libro Diornal, 2.500 mrs.; al Prior de Santo Agostyn, de Salamanca, para ábitos a los frayles, 5.000 mrs.; y en limosna a los frayles de Santa María de Jhesús, para dos almatycas, ocho varas de damasco blanco, que importaron 5.200 mrs. A un frayle, en limosna, 10 rreales (310 mrs.); y a otro de Murcia, dos ducados, en limosna para libros, que son 750 mrs. A dos frayles de Bilbao, en limosna, 2.000 mrs.; y a otro frayle en limosna, seys varas de cordellate blanco, que costaron 600 mrs.

Año 1492. A fray Juan de Mauleón, 23.095 mrs. para un hornamento de seda; y al Guardián de San Francisco, de la ciudad de Alcaraz, dos marcos de plata para hacer un cáliz, que costaron 4.300 mrs., más 700 mrs. por la hechura, hacen un total de 5.000 mrs. Al Prior del monasterio de Santo Domingo de Xerez, 20.000 mrs., de que su Alteza le hizo merced para comprar tres bestias que avía menester, para comprar una cama y para pagar 3.000 mrs. que devía; a fray Benete, frayre de Santa María de Ihesús, de Barcelona, dos ducados que su Alteza le mandó dar en limosna (750 mrs.); y a los flayres de Santa María de Ihesús, de Barcelona, una dobla en la mano (365 mrs.). Al P. Prior de Santa Catalyna de Monte Sinay, que truxo ciertas reliquias 10.000 mrs. para ayuda de su costa; y al maestre Xayme, sastre, que fizo los vestidos de los Flayres del monasterio del Carmen de que su Alteza les fizo merced, 1.000 mrs.

Año 1493. Por ciertas cosas que la Reyna le mandó dar, para dezir misa, a un flayre hermitaño, que estaba cabe el monasterio de N.ª S.ª de Montserrat (una cruz, un cáliz, un misal, alva, casulla, etc.), 6.980 mrs.; a fray Juan de Mauleón, 18.750 mrs. de que su Alteza le hizo merced; y a Juan de Salinas, 3.038 mrs. para comprar ciertas cosas a un religioso, que le heran necesarias. A unos flayres de Santa María de Ihesús, de la cibdad de Tortosa, quatro marcos de plata para una custodia e otras cosas, que monta todo 9.740 mrs. A maese Diego de Peralta, predicador de su Alteza, 8.000 mrs.; y a unos frayles de señor Sant Francisco de Granada, 7.000 mrs. en limosna para una mula; y a otros del monesterio de San Gerónimo de la cibdad de Granada, 6.000 mrs., de que su Alteza les fizo merced e limosna. *Año 1494.* A fray Ramón de Yevera, del monasterio de Poblet, 2.000 mrs. de que su Alteza le fizo merced; y al General de la Orden de Sant Francisco, 10.000 mrs., por dos machos de silla que su Alteza le mandó dar; a fray Alonso de Arévalo, 2.000 mrs. y a los frayles de San Francisco de Arévalo, 3.000 mrs., por cédula de la Reina (fecha 23-VII-1494). A fray Andrés de Lerma, 10.000 mrs., de que su Alteza le hizo merced e limosna para empremir un libro de Nuestra Señora; y por un libro de la *Corónica Mundi,* que se dió a fray Ambrosio por mandado de la Reyna, nueve ducados que montan 3.375 mrs. *Año 1495.* A fray Iñigo de Mendoza le envía la Reyna cada año 30.000 mrs. para su mantenimiento; y a fray Boyl, le da una vez 5.000 mrs. y otra 4.350 mrs. para su mantenimiento. Item por doze varas de paño pardillo para çiertos ábitos, que mandó dar la Reyna a dos frayres de Sant Francisco, montan 1.488 mrs.

Año 1500. Al Guardián de San Francisco e limosna al dicho monasterio para ayuda al Capítulo, 20.000 mrs.; item a fray Iñigo de Mendoza, otros 20.000 mrs. para los gastar en el Capítulo que fizo en el monasterio de Sant Francisco de Valladolid, e más 15.000 mrs. de que su Alteza le fizo merced para comprar ciertos libros, que son todos 35.000. A fray Francisco de Santa Cruz e a fray Pedro Jacob, de la Custodia del Abrojo, 10.000 mrs. de que su Alteza les fizo merced e limosna para el Capítulo que se fizo en el monasterio de Sant Francisco, de Carrión; item a fray Montero, frayle del monasterio de Sant Francisco, de la çibdad de Çaragoza, 2.000 mrs. para comprar un asno en que fuese a la dicha çibdad. *Año 1501.* A fray Pablo Basania de Mediolano e otros frayles, que con él vinieron de Iherusalem, 34.000 mrs.; los 20.000 de ellos para la costa que avían de hazer en el camino, e los otros 14.000 mrs. para comprar dos machos en que fuesen; a fray Ambrosio, 25.625 mrs., y a fray Juan de Quevedo, guardián del mo-

nasterio de San Francisco de Sevilla, 10.000 mrs., de que le fizo merced para ayudar a fazer una librería en el dicho monesterio. *Año 1503.* Al Guardián del monasterio de San Francisco, del lugar de Pinto, 15.000 mrs., de que su Alteza le hizo merced e limosna, para ayuda a los gastos del Capítulo que se hizo e celebró en dicho monasterio; item al Guardián de San Francisco de Avila, 15.000 mrs., de que su Alteza le hizo merced e limosna, para ayuda a los gastos del Capítulo General, que se hizo e celebró en el dicho monasterio[22].

— *Los franceses.* A Juanote de Mirse, francés, mandó dar su Alteza, 50.875 mrs.; y a ciertos caballeros e otras personas del rey de Francia, que vinieron con el obispo de Albi a entregar al Rey la villa e fortaleza de Perpignan, e las otras villas e logares del condado de Ruysellón, 532.085 mrs.; item al mensajero del rey de Francia, mosén de Cardona, se le dió e pagó por mandado de su Alteza, 18.985 mrs.; y al paneter del dicho rey de Francia, en Tordesillas, 41.000 mrs. También mandó dar su Alteza, a mosén Juan de Anglada, 119.500 mrs.; y a mosén Juan de Albión, alcayde de la fortaleza de Perpignan, 48.500 mrs. Y por cédula de la Reina, fecha 8-I-1500, se dió e pagó a un francés, por mandado de su Alteza, diez ducados de oro, que montan 3.750 mrs.[23].

— *Los heridos.* Al licenciado Alonso de Valdivielso, para curar los que vinieron heridos del Real de Loxa, entregó la Reina 100 castellanos, que montan, a 480 mrs. cada uno, 48.000 mrs.; a un lombardero, que se le quemó la mano, 1.000 mrs. para curarse; y a Diego de Torreblanca, para curarse de sus heridas, 2.500 mrs. A Navarro, criado del duque de Villahermosa, que vino herido del Real, 10.000 mrs. para su cura; y a Alonso García, limosnero, para repartir por los que vinieron heridos del rreal, 20.000 mrs., en dos veces. También a Juan de Alcaras e Hernando de Angulo y Lope de Barrasa, que vinieron heridos del dicho rreal, a cada uno se le entregaron por mandado de la Reina 8.000 mrs., que son 24.000. Item a Medrano, mozo de espuelas del Príncipe, se dieron 6.000 mrs. por mandado de su Alteza para repartir en limosna por los dolientes que vengan del Real de Baça. A Fernando de Joara, por quanto él quedó herido en Perpignan, su Alteza mandó darle 2.000 mrs. para ayudarle a pagar el cirujano; y a Juan Grellet, francés, se le hizo merced e limosna de 3.000 mrs. con que se fuese a su tierra, porque fue herido en el Real de la Vega de Granada en un día de tala, e estava lijado de un pie[24].

— *Los hijos.* a) de la propia Reina. A Martín de Salinas, secretario de la reina de Portugal, se dió e pagó por mandado de su Alteza diez quentos de mrs., para el gasto de sus oficios e otras cosas de su servicio de la dicha reyna de Portugal, su hija, en los años de 1494 e 95 e 96 e 97 e 98, dos quentos de mrs. en cada uno de estos cinco años. Y a Juan de Texada, se entregaron 64.044 mrs. y medio, de orden de su Alteza, para vestir a los hijos de la reina doña Juana. b) del Duque de Berganza (Portugal). Gastó la Reina Católica en ciertas cosas que compró para don Jayme e don Donis de Portogal, hijos del duque de Bergança, 105.662 mrs. e medio el año 1484; en el siguiente de 1485, se gastó 110.782 mrs.; en el 1486 se invirtieron 467.046 mrs.; en el 1487, ascienden los gastos a un quento, 712.457 mrs., y siguen las cuentas por el estilo en los años siguientes hasta el 1496 inclusive. c) del Cardenal de España. Por ciertos brocados de seda e otras cosas, que su Alteza mandó dar e pagar, para vestir a don Rodrigo e don Diego, hijos del Cardenal de España, se gastaron 125.160 mrs. d) del rey de Granada. A los infantes don Fernando e don Juan, hijos del rey de Granada, les pasaba cada año la Reina Católica (consta desde 1495 a 1500), para su mantenimiento e ayuda la cantidad de 500.000 mrs.[25].

---

22 *Id. ib.*, I, pp. 14, 18, 21, 34, 53, 54, 58, 64, 79, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 108, 119, 163, 166, 172, 194, 215, 229, 324; II, pp. 12, 16, 20, 27, 36, 42, 57, 58, 61, 63-64, 87, 116, 119, 164, 165, 166, 173, 191, 193, 251, 252, 290, 309, 473, 481, 485, 503, 521, 528, 532, 581, 582.

23 *Id. ib.*, II, pp. 86, 101-104, 115, 168, 192, 193, 469.

24 *Id. ib.*, I, pp. 17, 85, 92, 296; II, p. 94.

25 *Id. ib.*, I, pp. 51, 74, 127, 158-159, 172, 181, 232-233, 261; II, pp. 44-45, 52-53, 127-128, 204-205, 259-260, 263, 313, 340, 351, 408-409, 412, 455.

— *Los hospitales*. Consta de la limosna de la Reina a ciertos hospitales de la ciudad de Murcia, a quienes entregó dos castellanos en limosna, que son 970 mrs. A don Gonzalo de Guzmán, arcipreste de Bonilla, le entregó su Alteza 30.000 mrs. para dar de comer a los monasterios y hospitales de la cibdad de Burgos este dicho día (4-IV-1497). Y por cédula de la Reyna, fecha 26-VIII-1504, entregó su Alteza 7.000 mrs. para dar de comer e otras cosas que fuese menester a los pobres del Hospital del Obispo de Medina del Campo. También se entregaron al boticario de su Alteza, Salvador Calvo, 11.974 mrs. que importaron las medecinas que dió por su mandado para el dicho Hospital, desde el 1 de abril al 21 de junio deste año 1504, que fenescieron la cuenta con el Pedro García de Atienza, limosnero de su Alteza, e el doctor Bustamante[26].

— *Las iglesias*. A Pizarro, platero, para la fechura de la imagen que fiso de Nuestra Señora, para dar a Guadalupe, 80.165 mrs. Y a Fernando de Gamarra, 30 hachas de cera, para la Capilla de los Reyes de Sevilla el día de Todos los Santos del año 1484, que pesaron 175 libras, a 45 mrs. la libra, son 7.425. A las iglesias de Setenil, regaló la Reina un frontal (700 mrs.), unos candelabros de estaño (450 mrs.), un libro de Sacramentos (400 mrs.) y una campanilla (124 mrs.) y unas imágenes de lienzo (800 mrs.), que montan 2.474 mrs. El año 1485, dió e pagó e gastó la Reina en ciertos ornamentos e plata e otras cosas para Ronda, Marbella e otros lugares, 641.281 mrs. Costó un bulto de cera de peso de la Ynfante, que su Alteza mandó hacer para ofrecer a Nuestra Señora Santa María de la Fuente Santa de Córdoba, 2.413 mrs. Dió e pagó la Reina por ciertas cosas de ornamentos (casullas de damasco brasilado blanco, casullas de cebtí verde, capas de damasco brasilado e blanco, y frontales de altar) de iglesias, el año 1486, 68.675 mrs.: los cuales dichos ornamentos se entregaron a Diego de Gaona para los llevar a Moclín, para proveymiento de las iglesias de Loxa. Y por otra nómina de su Alteza, firmada e asentada (5-XII-1486), gastó 38.370 mrs. en algunas cosas de ornamentos para servicio de las iglesias de Yllora e Moclín e Montefrío e Colomera. Por guarnecer cinco paños de lienzo de París, de flocaduras de oro y seda, para las iglesias de los lugares que se ganaron de los moros, para levar el Corpus Christi, de quatro onças e media de oro e tres onças e media de seda, 1.810 mrs. Item de 53 varas de naval, que dió su Alteza para sávanas e hornamentos de los logares que se ganaron de los moros, a 43 mrs., son 2.429 mrs. Y por cuatro cirios que se pusieron en la iglesia de la Fuensanta, de Córdoba, con las armas de la Infante, que pesaron 20 libras, a 45 mrs., e por los escudos, 200 mrs., que son 1.000 mrs. Item por otra nómina de su Alteza, el dicho año 1487, gastó 134.377 mrs. en cierta plata e hornamentos que compró para el proveymiento de las iglesias de la ciudad de Vélez Málaga, que el Rey ganó a los moros. Item a Diego de Medina un arca, para llevar çiertos hornamentos e cálices al Real de Málaga, que costaron 300 mrs. Y para los ornamentos que su Alteza mandó hazer para las Iglesias e monasterios de la Cibdad de Granada, el año 1492, gastó 91.884 mrs. Finalmente, por ciertas cosas para guarnescer un hornamento e un dosel de terciopelo carmesí de grana, que su Alteza mandó dar a la Iglesia de las Indias, 55.021 mrs.[27].

— *Los jubileos*. Por cédula de la Reyna, fecha 7-II-1500, a Alvaro de Sepúlveda, repostero de Capilla de su Alteza, le hace merced de 4.000 mrs. para yr a ganar el jubileo de Roma[28]. Y si la Reina Católica no fue en vida a Roma ni a Jerusalén a ganar allí los respectivos "jubileos", no necesitó hacerlo: porque ya desde los tiempos de Princesa de Castilla pudo el año 1474 ganarlos, contribuyendo con "veynte florines de oro de Aragón para la guerra contra los turcos por defensión de la Santa Fe Católica" (Doc. 1), y así otras veces en su vida.

---

[26] *Id. ib.*, I, p. 216; II, pp. 353, 632, 635-636.
[27] *Id. ib.*, I, pp. 51, 83, 90, 91, 92-97, 111, 114, 126, 131, 134-135, 177, 184-186, 189; II, pp. 24-25, 56, 91-92.
[28] *Id. ib.*, II, p. 472.

— *Los judíos.* A mosén Adida, judío, vezino de Medellín, le hizo la Reina merced de 2.000 mrs., por cédula firmada el 25 de febrero de 1492; además de otros 2.000 mrs., que su Alteza le mandó dar por otra cédula (del 9 de marzo del mismo año). A otro judío llamado Alengre, le hace merced la Reina de 15.000 mrs. para su camino, por cédula del 16 de mayo de 1492. Y por otra cédula, del 3 de junio de 1492, a un tercer judío Buendía, criado del Churrut, le costeó un jubón de seda y seys varas de londres para capuz e sayo e unas calzas, que importaron 4.125 mrs.[29].

— *Los médicos.* Por cédula firmada e asentada de su Alteza, fecha (30-I-1491), al dotor de la Reyna, físico, para ayuda de costa del camino que emprendió a Portugal, le entregó 20.000 mrs.; y al dotor Alcozer, del Consejo de sus Altezas, por cédula del 20 de abril de 1493, le fizo merced de 50.000 mrs.[30].

— *Los monasterios.* Apenas si se encontrará un monasterio en sus reinos, tanto de frailes como de monjas, al que la Reina Católica no haya ayudado con sus limosnas; pero entre todos ocupa sin duda lugar preferente el convento de Franciscanos Observantes de Monte Sión en los Santos Lugares de Jerusalén (Doc. 2). Y porque enumerarlos todos, sería cosa punto menos que imposible, citaremos aquí en este apartado algunos más notables: Al monasterio de Santa Clara, de Burgos, le hizo merced de 6.000 mrs. para pagar la décima; al monasterio de San Pablo de Córdoba, para tres alvas, 30 varas de naval, a 43 mrs., e tres varas de rraso verde, para los rregaços e bocas de mangas y amitos, a 650 mrs. la vara, que monta todo 3.240 mrs.; y al soprior de San Pablo, de Córdoba, para el convento, en limosna el día de Pasqua de Santispiritus, cien rreales, 3.100 mrs. Item a fray Juan Peres de Segovia del monasterio de Arriçafa de Córdoba, en limosna, 3.100 mrs. para el dicho monasterio; y al custodio fray Pero de Marchena, cinco mil mrs., para dar de comer a los frailes del convento de san Francisco, de Carmona; igual que a los frailes del monasterio de san Francisco de Alcalá, les entregó 3.000 mrs. en limosna para comer. A doña Elvira, priora de Santa María de las Dueñas de Çamora, un cáliz para el dicho monasterio, que pesó dos marcos de plata y costó a 2.350 mrs. el marco, 4.700 mrs. Item al monasterio de Santa Cruz, de Córdoba, 5.000 mrs. de limosna; lo mismo que al monasterio de Arruçafe, de Córdoba, otros 5.000 mrs. en limosna. Al monasterio de Santa María de Prado, le entregó 1.200.000 mrs.; y al de Frex del Val, 1.174.962 mrs.

Por cédula de su Alteza, hizo merced el año 1490 al obispo de Avila, de 75.000 mrs. para hacer un santo para el monasterio de Sant Juan de Ortega; y por una nómina de la Reina, firmada e asentada, fecha 18 de junio de dicho año, 150.736 mrs. e medio, que montaron ciertos ornamentos de yglesias e otras cosas que se dieron, por mandado de su Alteza, al General francés de la Orden de San Francisco; y por otra cédula (del 20 de enero de 1491), dio e pagó por unos hornamentos que su Alteza mandó dar en limosna al monasterio de Santa María de la Encarnación, de Trujillo, 46.060 mrs. Item por cédula del 28-II-1492 y por dos piezas de seda blanca e colorada para un hornamento de la casa de la Concebiçión de Toledo, 9.920 mrs. A la abadesa del monasterio de Santa Clara, de la ciudad de Soria, 10.000 mrs. para que ella los diese en limosna a una persona, a quien su Alteza mandó que los diese, por cédula del 20 de septiembre de 1492. Y por otra parte, del 20 de octubre del 93, al Guardián y frayles del monasterio de Jhesús, de la villa de Figueras, otros 10.000 mrs. de que su Alteza le hizo merced e limosna para la obra de dicha casa. Por nueve varas de lienzo blanco de Alemaña, para un alva e un amito, que su Alteza mandó dar al monesterio del Señor Santo Gerónimo de la Murta, de Barcelona, a 66 mrs. la vara, importaron 594 mrs.; y por treinta y dos varas de lienzo teñido azul, para aforro de un hornamento que su Alteza mandó dar al monasterio de Poblet, a 44 mrs. la vara, montaron

[29] *Id. ib.*, II, pp. 12, 14, 22, 29.
[30] *Id. ib.*, I, p. 390; II, p. 67.

1.408 mrs. Item, por otra cédula de la Reina, del 17 de marzo del año 1494, se entregaron a fray Baltasar Piquer 50 ducados de oro (18.750 mrs.), que su Alteza pagó por la fechura de ciertos hornamentos, de que hizo merced e limosna al monasterio de San Gerónimo de la Murta de Barcelona e para otras cosas; y por cédula del 21 de junio de este mismo año, a los frailes del monasterio de los Santos, de la Orden de San Agustín, 5.000 mrs. de que su Alteza les hizo merced.

Con esta misma fecha, al monasterio de Santa María de la Encarnación de Avila, 10.000 mrs. (Doc. 3). Y por cédula del 28 de junio del dicho año 1494, varios ornamentos regalados por su Alteza al monasterio de Santa María de Poblet, importaron 95.000 mrs. Asimismo, a varios monasterios jerónimos "vistas sus necesidades he por bien (dice la Reina), de mandar pagar de mi Cámara lo que montan el dicho subsidio de los dichos Monesterios e de les faser limosna de ello" (Doc. 4).

A los mayordomos del monasterio de Santo Domingo el Real, de Madrid, entregó su Alteza 26.000 mrs. para rreparar la capilla del dicho monasterio, "que se quería caher". Y a Juan Castellano, repostero destrados de su Alteza, pagó la Reina 12.013 mrs. que gastó por su mandado en ciertas obras de Santa María d'Esperança, que mandó faser.

Otrosí por una vara e sesma de brocado carmesí pelo para el Sacramento del monasterio de Sant Francisco, de Burgos, que costó a 24 doblas la vara, son 28 doblas, que montan 10.220 mrs. Por cédula de la Reina, del 30 de noviembre de 1498, al prior e frayles del monesterio de Sant Pablo, de Burgos, mandó dar su Alteza cada año, e deste año adelante, 50.000 mrs., en quanto estoviese en el dicho monesterio fray Andrés de Miranda, maestro de la archiduquesa.

A Andrés Medina, que para faser cierta obra e reparos en el monasterio de Santa Catalina de Sena, de Sevilla, les había prestado 13.000 mrs. que ahora les reclamaba y que las monjas no podían pagarle, le escribe la Reina que ni los pida ni demande, "e sy sobre ello les aveys movido pleito lo dedes por ninguno por quanto, como dicho es, se les hase merced e limosna dello" (Doc. 5).

Otros dos monasterios que la Reina Católica tomó bajo su especial protección, fueron el de los Franciscanos Observantes de San Juan de los Reyes (Doc. 6) y el de los benedictinos observantes de San Benito el Real de Valladolid (Doc. 7).

Por cédula de la Reina, fecha a 20 de marzo de 1500, a Beatriz Gómez y a Catalina, procuradoras del monasterio de Santa Isabel de los Angeles, de la ciudad de Córdoba, les hizo su Alteza merced e limosna de 2.000 mrs. para el dicho monasterio; y a las monjas del monasterio de Rapariegos, de la Orden de Santa Clara, por cédula del 31 de julio de 1504, les hizo merced e limosna de 10.000 mrs. En fin, por otra cédula de la Reina, del 13 de agosto de 1504, al monasterio de San Andrés de la villa de Medina del Campo, le hizo su Alteza merced e limosna de 15.000 mrs.[31].

— *Las monjas*. No es materialmente posible citar los nombres de las incontables "monjas" a quienes la Reina Católica hizo en vida alguna limosna. Tan solo nos contentaremos con aducir algunos ejemplos más significativos; y así, el año 1483, a una monja francesa le regaló quatro varas de contray para un manto, a 380 mrs. la vara, que importaron 1.520 mrs. A Beatriz Baez, frayra de Santa Clara de Estremos, le entregó el año 1486 la cantidad de 20.000 mrs.; y a doña Elvira de Castro, monja, 5.000 mrs. en limosna.

A doña Teresa de Acuña, dama de su Alteza, le hizo merced de 10.000 mrs. para ciertas cosas que ovo menester para el día que vistió el ábito; y a dos monjas del monasterio de Albarta, para trasladarse de Madrid al dicho monasterio, les hizo su Alteza merced e limosna de 2.000

---

[31] *Id. ib.*, I, pp. 20, 88, 92, 108, 121, 122, 132, 208, 388; II, pp. 12, 34, 101, 108, 119, 155, 171, 172, 244, 246, 288, 409, 477, 569, 635.

mrs. A doña Catalina de Portugal, monja del monasterio de Santa Clara de Valladolid, le hizo su Alteza merced e limosna de 5.000 mrs.; y a Juana Ruiz, que estaba en el monasterio de Santiago de la Madalena, de la ciudad de Granada, otros 5.000 mrs. de que su Alteza le hizo merced para su vestuario e para una cama[32].

— *Los moros.* Por una marlota e un juvón para el infante moro, hijo del Rey de Granada, entregó la Reina 15.113 mrs.; y a Sancho García Çorrilla, cura de la Iglesia de Santa María la Mayor, de Córdova, 5.146 mrs., que él gastó en dar de comer a syete moros que se tornaron cristianos. Y por otra cédula de su Alteza, firmada e asentada el 18 de junio de 1488, dio a Mahoma Aduladi, cabdillo de Veles el Blanco, 11.400 mrs., de que su Alteza le fizo merced. Item por una cédula de su Alteza, firmada e asentada (fecha, 20-VIII-1488), se dio a Juan de Cuero 19.980 mrs. para llevar al Alcayde moro, que era de Vélez. Y a María de Medina se le dieron 130 varas de lienzo para camisas e sávanas e colchones para tres moros de la ynfante, que son todos 3.937 mrs.

Por otra nómina de su Alteza, firmada e asentada (13-VIII-1489), se pagaron 17.075 mrs. por cierto paño e sedas, que su Alteza mandó dar a Abrahén de Mora, mensajero del rey de Granada, para se vestir él e a otros dos moros. Y a un moro de Granada e a un hijo suyo, que traxeron a su Alteza unas cañas dulces, doce varas y media de londres verde, para caperuzas e sayos, que costó 330 mrs. la vara, y montan 5.395 mrs. Item por una nómina (fecha, 18-VII-1490), dió e pagó su Alteza 39.393 mrs. por ciertas cosas para vestir a su muger de Marfote e a Inés de Luxán, moros que se tornaron cristianos. Item por otra cédula de su Alteza (24-XII-1490), le dió a Johan de la Bastyda 4.280 mrs. que gastó en vestyr a tres moros que se tornaron cristianos. Item por otra nómina (del 8-II-1491), dió e pagó por cierta seda e paño que su Alteza hizo merced a Hamet Alohalí, alcayde que fue de Baza, 29.983 mrs. Item por cédula (11-II-91) a Juan de Almería e María, su muger, que se tornaron cristianos, les dió de merçed su Alteza 5.000 mrs. para se vestir.

A Alvaro de Torres, alcayde del Castro de Oro, 10.000 mrs. para que los reparta a ciertos moros que se tornaron cristianos para ayuda de su mantenimiento e cosas menudas de su vestuario. Item, por cierto paño e seda e lienço e otras cosas, que su Alteza mandó dar al mismo Alvaro de Torres, 77.538 mrs. para dar de vestir a 18 personas, hombres e mugeres e moços, que heran moros e se tornaron cristianos. Item, por nómina del 8-V-1492, se dió a don Alfonso Venegas, la cantidad de 73.500 mrs., de que su Alteza le fizo merced quando se tornó cristiano. Item, por cédula (15-V-92), a Alonso de Tordesillas, repostero de camas de su Alteza, 12.050 mrs. para dar a unas moras para se vestir. Item, a Brahen Roçoso, moro, 10.000 mrs. de que sus Altezas le ficieron merçed porque traxo un frayre que estava catyvo en allende. Item, por cédula (15-V-92), se dieron 12.000 mrs. para pagar una mula, de que su Alteza le hizo merced a un moro, que se tornó cristiano y que está con las ynfantes. Item, por una nómina de la Reyna (17-V-92), por dos mulas con sus guarniciones, 47.626 mrs., que su Alteza mandó dar a don Fernando e a don Juan, ynfantes, que eran moros e se tornaron cristianos.—Item, a Juan de la Torre, que se tornó cristiano, un capuz e un sayo de londres, e un juvón de fustán e unas calzas de cordellate, que costó todo 3.000 mrs.

Por cédula del 24-V-92, a Çubiaz Anbari, moro, vecino de Granada, un juvón de seda e seys varas de paño de Londres, para un capuz e un sayo e unas calças que costó todo 4.037 mrs. Item, por nómina de la Reyna (2-VI-92), por cierto paño e lienço e otras cosas para vestir a seis mujeres, que eran moras e se tornaron cristianas, e a quatro mochachas, e a Juana de Medina e a Marina Alonso, ama de los infantes que se tornaron cristianos, que estavan todas con doña Juana de Mendoza, 40.805 mrs. Item. por otra nómina de la Reina, del 5-VI-92, se dieron

[32] *Id. ib.*, I, pp. 31, 119, 124, 163, 280; II, pp. 171, 187, 234, 350, 534.

15.069 mrs. para vestir a tres mujeres e a tres niñas, que eran moras e se tornaron cristianas. Item por una nómina de la Reyna, fecha a 2 de mayo de 1495, se entregaron 11.433 mrs. por cierto vestuario que mandó dar su Alteza a cinco moros de Melilla que vinieron con ella a la villa de Madrid. Item, por cédula de la Reyna (15-VI-1502), a Fernando de Velasco, nuevamente convertido, que antes se llamaba Zanete, un juvón y una caperuza de carmesy pelo e un capuz e un sayón e unas calzas de grana para su vestuario, e 1.500 mrs. para un cavallo, de que su Alteza le fizo merçed porque se convirtió a nuestra Santa Fe Católica, que monta toda 28.000 mrs.[33].

— *Los negritos*. Para vestir un negrito fijo de (blanco), diez reales; y para vestir a un baylador negro, portugués, entregó su Alteza 6.801 mrs.[34].

— *Los Obispos*. A don Alonso Valdivielso, obispo de León, 29.000 mrs. le entregó su Alteza para dar limosnas; y al mismo, en otra ocasión, para vestir ciertos pobres, 18.000 mrs. Item, al obispo de Palencia, en ofrenda del bautismo de la infante, 3.650 mrs.; item, al obispo de Málaga, 10.000 mrs. para hacer ciertas limosnas.

Al obispo de Málaga, don Guillén Remón de Moncada, por alvalá de la Reina (15-VIII-1495), le hizo merçed su Alteza de 100.000 mrs. para ayuda de su costa; y de 10.000 mrs. al obispo de Paty para su vestuario deste año, según se le avía dado los años pasados; y de 56.583 mrs. al obispo de Milán, en la ciudad de Burgos; y de 50.000 al obispo de Ciudad Rodrigo[35].

— *Los pobres*. A una dueña pobre, en 1484, dió 3.000 mrs. en limosna; y a un pobre, una dobla en limosna, que montan 365 mrs. Y a Isabel Velázquez, para dar a una pobre, le entregó la Reina diez varas de bretaña, que costaron 465 mrs.

A Alonso de Valdivielso, capellán, le entregó su Alteza 11.000 mrs. para vestir nueve mujeres pobres. A una mujer pobre, en limosna, para criar un niño, veinte reales, que son 620 mrs. Y a otra mujer pobre, en limosna, una saya e un manto e una camisa e una toca e unas calças e unos çapatos, que costó todo 1.116 mrs.

A ciertos pobres, en limosna, una dobla (365 mrs.). A una mujer pobre, en limosna, 700 mrs.; e a un niño 31 mrs., que son 731 mrs. El día de Jueves Santo costeó la Reina setenta e ocho varas de paño de buril para dar a los pobres, que importaron, a cinco reales la vara, 19.090 mrs. Y a Diego de Alcalá, para dar de comer a los pobres, le entregó la Reina 1.000 mrs. Item, a María de Robres, para dar a un pobre, le dió 2.000 mrs.; y a Bernal de Pisa, alguazil, para dar de comer a unos pobres, dos ducados, que son 750 mrs.[36].

— *Los portugueses*. Corría a cargo de la Reina la paga de los portugueses e criados que estaban al servicio de don Jayme y su hermano don Donis, hijos del duque de Bergança, gastándose cada año alrededor del medio millón de mrs. (el año 1488, exactamente, 467.046 mrs.; 612.728 el año 1494 y 623.988 mrs. el año siguiente de 1495, etc.).

A María de Robles, le entrega la Reina 1.000 mrs. para dar limosna a un portugués; y a Juana Días, portuguesa, 10.000 mrs. de merced. Al condestable de Portugal, una vez 20.000 mrs. de merced, y otra doscientos castellanos también de merced (que son 97.000 mrs.). Y por otra cédula de su Alteza, en 1485, le hizo merced en dos veces al susodicho condestable, 90.000 mrs.

Por una cédula de su Alteza, firmada e asentada el 15-VII-1486, a Juan Alvares, portugués, e a su muger, bailadores, para su mantenimiento e de sus hijos e mugeres, de todo el año, a ra-

---

[33] *Id. ib.*, I, pp. 88, 169, 224, 227, 263, 268, 273, 316, 321, 392, 393; II, pp. 11, 12, 16, 19, 20, 21, 22, 27, 28, 30, 67, 159, 243, 244, 491-492, 552.
[34] *Id. ib.*, I, pp. 63, 331.
[35] *Id. ib.*, I, pp. 108, 116, 121, 397; II, pp. 206, 243, 251-252, 258, 339, 571.
[36] *Id. ib.*, I, pp. 42, 54, 68, 84, 138, 140, 151, 216, 373, 395, 397; II, p. 42.

zón de 300 mrs. cada día, le entregó 109.200 mrs.; al mismo, el año 1489, le entregó 100.800 mrs.; y por el estilo en años sucesivos. A un paje del rey de Portugal, de merced, para se vestir se le dió por parte de su Alteza, 92.347 mrs. A un almirante de Portugal, 6.000 mrs. de merced. A Juan Cerón, portugués, tanborín del rey de Portugal, 14.000 mrs. de que su Alteza le hizo merced; y a Cristóbal López, mozo de espuelas del rey de Portugal, veinte doblas castellanas, que montan 7.300 mrs.[37].

— *Los presos*. A un hombre de Miranda del Castañar, que estaba preso, le dio su Alteza en limosna 1.000 mrs.; y por cédula de la Reina, del 29 de abril de 1494, al licenciado Gallego, alcalde, se le entregó la cantidad de 3.600 mrs. para pagar cierta deuda que Juan del Peral, que estava preso, debía y no tenía por oy de qué pagar, e su Alteza le fizo merced e limosna dellos, porque le soltasen libre[38].

— *Los servidores* de la Casa y Corte de la Reina Católica suelen ser los más regular y espléndidamente beneficiados de las generosidades de su Soberana. No hay ni uno solo a quien la Reina no haya recompensado más de una vez sus servicios con alguna pingüe demostración de su natural agradecimiento. Descuellan entre los caballeros, Juan Velázquez, a quien su Alteza solía hacerle merced cada año para su ayuda de costa de 150.000 mrs.; Sancho de Castilla, ayo del Príncipe, a quien hace igualmente merced de 200.000 mrs. por año; el Adelantado de Granada, Diego de Cárdenas, a quien la Reina hace merced anualmente de 300.000 mrs.; y don Gutierre de Cárdenas, Comendador Mayor de León, del su Consejo y Contador mayor, a quien por cédula del 26 de abril de 1501 y para su ayuda de costa de los años 93 al 97 la Reina le hizo merced de cinco quentos de maravedís, a razón de un millón o quento por cada uno de estos cinco últimos años[39].

Y por lo que a las Damas se refiere, sobresale entre todas doña Teresa Enríquez, a quien para ayuda de costa anualmente suele recompensarle la Reina con 100.000 mrs.; y la marquesa de Moya, a quien su Alteza suele hacerle merced cada año de 350.000 mrs. para ayuda de su costa. Por nómina de la Reina, del 15 de mayo de 1498, distribuye entre las amas e mugeres de su casa la cantidad de dos quentos 960.000 mrs.; por otra del 30 de abril de 1499, distribuyó "entre sus damas e mugeres de su casa", la cantidad de 308.000 mrs.; por una tercera del 10 de marzo de 1501, se consigna la cantidad de tres quentos e 24.000 mrs. "para las dueñas e damas e otras mujeres de su casa"; y finalmente, por una última nómina de la Reyna, del 22 de septiembre de 1502, se anotan cinco quentos e 388.220 mrs. a distribuir entre "las damas e mugeres e criadas de su casa e otras personas"[40].

De intento hemos pasado por alto las limosnas hechas por la Reina *para vestir damas y caballeros de su Casa y Corte:* son realmente abundantísimos los regalos de telas y vestidos regalados por la Soberana, sobre todo a sus damas y criadas, las mismas limosnas en metálico, apuntadas en este capítulo, no han sido nada fáciles de encontrar algunas de ellas, porque la Reina se ha valido en muchas ocasiones de terceras personas para repartir sus limosnas haciéndolas ya con sus limosneros de oficio (como Alonso García), ya por sus secretarios (como Fernand Alvarez), o por sus capellanes y predicadores y frailes (como el Prior de Santa Cruz, o fray Antonio de Dueñas); por los obispos de León (don Alonso Valdivielso) y el de Málaga, entre otros, por sus hijas las Infantas, y el Príncipe don Juan; y también, finalmente, por sus camare-

---

[37] *Id. ib.*, I, pp. 49, 56, 81, 89, 90, 128, 161, 169, 181, 182, 206, 232-233, 261, 281, 284-285, 306, 307, 308, 311-312, 364-365, 383, 390, 393, 403, 412-413, 433; II, pp. 11, 24, 43, 44-45, 52-53, 81, 90, 127-128, 204-205, 224-227, 259-260, 302-305, 310-313.

[38] *Id. ib.*, I, p. 11; II, p. 164.

[39] *Id. ib.*, II, pp. 127, 206, 258, 263, 340 y 373.

[40] *Id. ib.*, I, p. 412; II, pp. 44, 126, 244, 263, 340, 378-381, 412-416, 455-458, 511-515, 573-575.

ras (como Clara de Alvarnáes) y sus criadas (como María de Medina y María de Robles), esta última muy en particular[41].

Tampoco se ha dicho nada sobre las habituales ofertas de la Reina para el *culto divino* y mantenimiento de sus ministros en la liturgia eclesial de fiestas y domingos; y más en particular durante los solemnes Oficios de la Semana Santa[42]. Consta que en esos días dio al maestre Diego de Peralta, capellán de su Alteza, "para ciertas limosnas que le mandó faser", cuarenta florines de oro, que montan 10.500 maravedís. Y los días del jueves y viernes santos, además de las acostumbradas ofertas personales en los Oficios litúrgicos, tenía por costumbre vestir y dar de comer el día del Mandato a trece pobres y nueve mujeres, regalándoles luego a cada uno cinco reales y bolsicos de cuero a cada uno el suyo. Lo propio solía hacer el día de Nuestra Señora de Santa María de marzo, vistiendo y dando de comer a nueve mujeres pobres[43].

En fin, pocos meses antes de su muerte y por cédula del 26 de agosto de 1504, pagó toda la çera que por su mandato se gastó delante del Santísimo Sacramento en ciertas iglesias e monasterios de la villa de Medina del Campo primer día de agosto deste año[44].

Las "albricias". Mucho queda todavía por decir acerca de las limosnas de la Reina, más de lo que llevamos dicho; pero no son de omitir al final de este capítulo, las "albricias". Entendemos por "albricias" (del árabe "albixera", buena nueva), el regalo que se da a la persona que nos trae una buena noticia. "Dar albricias", en castellano, es regalar alguna cosa al mensajero portador de alguna grata nueva. Y sabemos que la Reina Católica las dió muy cumplidamente a cuantos le proporcionaron estas alegrías a lo largo de su vida, particularmente durante la guerra de Granada:

— "Por una nómina de su Alteza, firmada y asentada el 30 de Mayo de 1485, entregó a çiertas personas, porque hicieron saber a su Alteza la nueva de la toma de la çibdad de Ronda, 45.650 mrs."

— "A Francisco de Torres, vecino de Guadalajara, 100 doblas castellanas (a 365 mrs. cada una, 46.500 mrs.) y veinte varas de terciopelo negro, que, a 850 mrs. la vara hacen 17.000 mrs.; y todos juntos suman 53.500 mrs., de lo qual su Alteza le hizo merced (22-XI-1485) "porque le truxo un espejo grande, que le enbió el duque del Infantazgo".

— "A Beltrán de Ugarte e Diego de Aramayo, mozos despuelas del Rey nuestro Señor, 12.000 mrs. de albricias, quando se tomó Caçarabonela".

— "A Çapico, peón, que traxo la nueva que hera tomado Coynejo, dos castellanos, que son 970 mrs. Y a otro peón, que traxo la dicha nueva, 50 rreales, que hacen 1.550 mrs."

— "A un mensajero del Marqués de Cádiz, que traxo la primera nueva del trato de Setenil, 10.000 mrs.; a otro mensajero de don Sancho de Rojas, que truxo la dicha nueva, 7.000 mrs.; a Martín, mozo despuelas del comendador mayor de León, que truxo la dicha nueva, 7.000 mrs.; y a un criado de don Martín, 1.000 mrs.; en fin, a Salazar, criado del Rey, que truxo la nueva de la entrega de Setenil, 8.000 mrs.; y a otro del marqués de Cádiz, 4.000 mrs."

— "Por otra nómina de su Alteza, firmada e asentada el 5 de Junio de 1486, a çiertas personas, porque truxeron la nueva de la toma de Loxa, que el Rey nuestro Señor ganó de los moros, 88.000 mrs. y a Antón Baena, en albricias de la toma de los arrabales de Loxa, 5.000 mrs.; también a Alonso Méndez que traxo la dicha nueva, 3.000 mrs."

— "Por una cédula de su Alteza, firmada e asentada el 17 de Junio de 1488, a Juan Carral,

---

[41] *Id. ib.*, I, pp. 12-15, 18, 19, 32, 34, 43, 53, 56, 58, 61, 79, 80, 84, 85, 88, 91, 92, 108, 119, 121-123, 134, 147, 151, 162, 166, 167, 173, 236, 265-267, 269, 275, 284, 314, 346, 396, 397, 399; II, pp. 92, 166, 428.

[42] *Limosnas* que su Alteza mandó dar en la Semana Santa en paños y otras cosas. Año 1498 (Cf. CIC, tomo XVIII, doc. 2.155, pp. 393-395).

[43] A. DE LA TORRE, O. c., II, pp. 161-162.

[44] *Id. ib.*, II, pp. 635-636.

montero del Rey, porque traxo la nueva de la toma de çiertos lugares, 30 ducados castellanos de merçed, que montan 10.950 mrs."

– "Por otra cédula de su Alteza firmada e asentada el 18 de Junio de 1488, 17.650 mrs., que dió e pagó a Françisco de Salazar, que traxo çiertas nuevas del real..."

– "Por otra cédula de su Alteza, firmada e asentada el 20 de Junio de 1488, 14.060 mrs., que dió e pagó en albriçias de ciertos lugares, quel rey nuestro Señor ganó de los moros..."

– "Por otra cédula de su Alteza, firmada e asentada el 27 de Junio de 1488, a Bernaldino de la Torre, criado del Rey, nuestro Señor, 6.000 mrs., de merçed, en albricias".

– "Por otra cédula de su Alteza, firmada e asentada el 3 de Julio de 1488, a Andrés de Ocaña, criado del adelantado de Murcia, 3.650 mrs. de merçed, en albricias..."

– "Por otra cédula de su Alteza, firmada e asentada el 31 de Octubre de 1488, a Mosén Callar, que traxo la rosa bendeçida por nuestro muy Santo Padre, que su Santidad enbió al príncipe, 100 castellanos de oro, que montan 48.500 mrs."

– "A Gaspar, repostero destrados del Rey, nuestro Señor, 10.000 mrs. de merçed, en albricias de la nueva que traxo de lo que se hizo en Valdealecreen".

– "Por cédula de la Reina, del 8 de Noviembre de 1492, a Diego Loriguero, francés, criado del rey de Francia, 50 coronas de oro, que su Alteza le mandó dar, porque traxo la nueva que había parido un hijo la Reyna de Francia; a 330 mrs. la corona, montan 16.500 mrs."

– "Por otra cédula de la Reina, del 27 de noviembre de 1492, a Juan Lopes, ballestero de maza de nuestro muy Santo Padre, que vino con la creencia a su Alteza, 75 doblas de oro castellanas, de que su Alteza le fizo merçed, por la nueva que truxo, que montan 27.375 mrs."

– "Y por otra cédula de la Reyna, del 8 de Abril de 1493, a Juan Zebitz, alemán, mensajero del Rey de Romanos, que vino a Sus Altezas, 30 florines de oro, que montan 7.950 mrs."[45].

La lista, podría prolongarse indefinidamente; pero baste con lo apuntado. Sóla restan ya las últimas "albricias" que el Señor habrá dado a la Reina Católica en el Cielo por tantas como ella dió aquí a todos en la tierra. Y como colofón del capítulo unas brevísimas citas de las "Cédulas de la Cámara" que son un auténtico monumento a la caridad de la Sierva de Dios. En ellas se dan frecuentemente por la Reina las correspondientes órdenes para dotar a una joven necesitada a fin de que pueda contraer matrimonio; limosnas a hospitales, a enfermos, a un hijo para que pueda sacar a su padre de la cárcel y a otros para que puedan redimir a cautivos cristianos hechos prisioneros por los musulmanes; a varios frailes se les regala una cabalgadura para sus viajes y a un afligido esposo, que recurrió personalmente a la Reina, mandó se le restituyese la dote de su mujer, confiscada juntamente con los bienes de sus suegros caídos en herejía[46].

Y en su Testamento dejó consignado que "después de pagadas las dichas debdas, se distribuya un cuento (millón) de maravedís para casar donzellas menesterosas, e otro cuento de maravedís para con que puedan entrar en religión algunas donzellas pobres que en aquel sancto estado querrán servir a Dios. Item mando que demás e allende de los pobres que se avían de vestir de lo que se avía de gastar en las obsequias, sean vestidos doscientos pobres... Item man-

[45] *Id. ib.*, I, pp. 78, 79, 88, 89, 90, 218-219, 225; II, pp. 36, 38, 66.

[46] AGS, Reg. de Cédulas de la Cámara, lib. 4, f. 30v., Sevilla, 4 marzo, 1500; CIC, XIX, doc. 2.227, p. 86. Id. ib., f. 35, Sevilla, 18 marzo, 1500; CIC, XIX, doc. 2.237, p. 98. Id. ib., f. 122, Sevilla, 20 junio, 1500; CIC, XIX, doc. 2.275, p. 138. Id. ib., f. 125, Granada, 15 julio, 1500; CIC, XIX, doc. 2.284, p. 149. Id. ib., 53v., Sevilla, 9 abril, 1500; CIC, ib. doc. 2.249, p. 110. Id. ib., f. 32v., Sevilla, 7 marzo, 1500; CIC, ib. doc. 2.230, p. 89. Id. ib., f. 38v., Sevilla, 10 marzo, 1500; CIC, ib. doc. 2.235, p. 94. Id. ib., lib. 5, f. 174v., n. 812, Granada, 7 julio, 1501; CIC, ib. doc. 2.508, p. 416. Id. ib., f. 191, n. 885, Granada, 17 julio, 1501; CIC, ib. doc. 2.512, p. 420. Id. ib., lib. 6, f. 510, n. 218, Alcalá de Henares, 23 febrero, 1503; CIC, XX, doc. 2.613, p. 45. Id. ib., f. 101, n. 4.231, Alcalá de Henares, 20 mayo, 1503; CIC, ib. doc. 2.255, p. 160. Id. ib., f. 227v., n. 1.010, Medina del Campo, 20 diciembre, 1503; CIC, ib., doc. 2.844, p. 354.

do que dentro del año que yo falleçiere sean redimidos doscientos captivos de los neçessitados, de qualesquier que estovieren en poder de ynfieles..."[47].

Conclusión.

Aludimos en un principio a la magnanimidad de la Sierva de Dios. Esa virtud o concentración de virtudes la inclinó siempre a acometer en su vida empresas dignas de la mayor gloria de Dios en la tierra; esta característica no queda desmentida en este capítulo de mercedes y caridades, que hizo igualmente por todo lo grande y con una generosidad fabulosa. No siempre fueron limosnas, como hemos visto, dadas a los necesitados o indigentes; pero siempre fueron dádivas espléndidas y generosas que nos revelan un corazón muy sensible a la gratitud por cualquier servicio o buena nueva que alguien la trajera.

Pero el aspecto más interesante aquí es otro. En aquellos tiempos no existía un "Erario o Tesoro público" ni un Banco central o del estado; sus funciones las realizaba el Patrimonio de la Corona, que se consideraba todo a servicio del Reino. No existía distinción y menos separación entre Patrimonio privado y Patrimonio público de los Reyes. Isabel se consideraba simple administradora de sus haberes, todo al servicio de sus súbditos, ni más ni menos que todo el poder real. Se ha puesto de relieve en diversas ocasiones el concepto que tenía Isabel de la autoridad (Cap. I, n. I "Sentido religioso de la Monarquía castellana").

DOCUMENTOS

I

1474, junio, 29.

Buleta del cardenal Rodrigo de Borja a la princesa Isabel, concediendo indulgencias por sus limosnas para la Cruzada.

AGS, PR. Leg. 27, fol. 14. Edic. RAFAEL GARCÍA Y GARCÍA DE CASTRO, *Virtudes de la Reina Católica,* doc. 78 (Madrid, 1961), pp. 524-525.

"Nos don Rodrigo de Borja, obispo de Albano, Cardenal de Valencia, vicecanceller de la Santa Romana Yglesia, Legado en las Españas a todos los fieles cristianos que las presentes vieren, salud en Jesucristo. Sea manifiesto como nuestro muy Santo Padre Sixto Cuarto otorgó por su Bulla apostólica a todos los fieles cristianos que fuesen del Estado de muy Illustres, así como reyes o reinas, que diesen e contribuyesen veynte florines de oro de Aragón o su verdadero valor para la guerra contra los turcos por defensión de la Santa Fé Cathólica, plenissima indulgencia e remissión de todos sus pecados según la ganan los que van en ayuda de la Tierra Santa de Jerusalem, e según es otorgada a los que van a Roma en el año del Iubileo e asy mesmo les da poder de elegir un Presbítero, seglar o religioso, en confessor que los absuelva de todos sus pecados, crímenes, excessos e delictos cuales quier que sean e de todas las sentencias de excomunión, censuras e penas eclesiásticas en ellos por derecho o por omne e por cualquier ocasión o causas puestas, e que no sean obligadas a confesar los pecados que ya otra vez deuida e verdaderamente confesaron e si no pudieren fablar en el artículo de la muerte, estando en verdadera penitencia, gozen de la dicha indulgencia e plenissima remisión. E por quanto Vos la muy Illustre e muy alta y poderosa señora Doña Isabel, Princesa de Castilla e

[47] Son cláusulas del testamento. Cf. cap. XXIV, doc. 2.

Reyna de Cecilia, del estado sobre dicho, tomastes la dicha indulgencia para en la muerte e distes veynte florines de oro para la dicha guerra mereçes ganar la dicha yndulgencia e gozar de ella según que más largamente en la dicha Bulla de Cruzada se contiene. En testimonio de lo qual Vos mandamos dar esta nuestra letra sellada con el sello para esto reputado. Fecha a veynte e nueue dias de Junio año del nascimiento del nuestro Salvador Jesucristo de mill e quatrocientos e sesenta e quatro años.

Forma de la absolución: Dios todo poderoso aya merced de tí e te perdone todos tus pecados e te de indulgencia e plenissima remissión dellos e te lieue a la vida perdurable amen. E yo por la abtoridad de Nuestro Señor Jesucristo e de los Bienaventurados Sant Pedro y Sant Pablo y de Nuestro Señor el Papa en esta parte a mí cometida te absueluo de todas las sentencias de ex-comunión, censuras e penas eclesiásticas en tí por derecho o por omne por cualquier ocasión o causa puestas, e así mesmo por la dicha abtoridad te absueluo plenariamente de todos tus pecados, crímenes, excessos e delictos cualesquier que sean a mi confesados e oluidados e de que otra vez te confesastes de que fueste e eres contricto e confesarías si pudieses aunque sean reseruados a la Santa Sede Apostolica. E te restituyo a la comunión de los fieles cristianos e unión de la santa madre yglesia. E a la pureza e ynocencia en que eras quando fuestes baptizada. In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti. Amen. Lianorus".

2

A) 1477, Septiembre 20. Sevilla.
B) 1489, Agosto 24. Jaén.
C) 1501, Marzo 30. Granada.

Limosna de la reina Isabel la Católica a los Franciscanos Observantes de Monte Sión en los Santos Lugares de Jerusalén.

ACA, Reg. 3.614, fol. 122.

Edic. A. DE LA TORRE, *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos,* VI, doc. 11, pp. 254-255; SAMUEL EIJÁN, OFM., *El Real Patronato de los Santos Lugares en la historia de Tierra Santa,* Madrid, 1945, pp. 217-221; IDEM, *Contribución de España a los Santos Lugares,* en "Missionalia Hispánica" 3 (Madrid, 1946), pp. 417-467.

La Cámara Reginal de Sicilia, en el reino de Aragón, era patrimonio de las Reinas consortes. Isabel de Castilla entró en posesión de ella, siendo Princesa y consorte del Rey de Sicilia, Fernando de Aragón, en 1471. La relación de la Reina Católica con este convento franciscano de Monte Sión, comienza con su reinado. En 1477 otorgó a dicho convento la limosna de trescientos florines (265 mrs. el florín); y en 1489 los subió a mil ducados de oro (375 mrs. el ducado).

Parece que la entrega anual a los Franciscanos de Jerusalén, se hacía en Zaragoza; el P. Francisco Suriano, Guardián de Monte Sión de 1493 a 1495 escribe: "Per questa casone la Regina di Spagna Isabella, per stimolo de conscienscia... fino que Lei vivete, dava mille ducati venetiani (?) ogni, anno, e facévale pagare in la città di Saragoza, per esser la sua contradota a li Frati de Monte Sión" (SAMUEL EIJÁN, O. c., pp. 217-218, da el texto como transmitido por Golubovich-Veniero, en *Chroniche,* o *Annali di Terra Santa,* IV, pp. 46, 63-64).

En febrero de 1492, desde Granada, un viajero de la Corte llevaba cartas de la Reina para el P. Guardián de Monte Sión: "Vosque, et devoti patres istius sacri templi, in orationibus et sacrificiis, pro Regis, domini mei amantissimi, nostrisque illustrissimorum principis et infantissarum nostrarum statu prospero atque incolumi, supplices assiduasque preces emittere velitis" (ACA. 3.569, fol. 118, en A. DE LA TORRE, *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos,* IV, doc. 33, pp. 22-23). Y también desde Granada, el 20 de agosto de 1500, al P. Guardián (Fray Pablo Balsamo de Mediolano), le escribía la Reina Isabel: "Rezebimos vuestras letras e ovimos mucho plazer de saber las cosas que, por ellas, nos escrevistes, e agradecemos vos el cuidado que dezís traeis de rogar a Dios por el Rey, nuestro señor, e por mí e por nuestros hijos, e assí vos rogamos lo continueis" (AGS, CC., lib. 4, fol. 137 bis).

Cuando al año siguiente vienen a España el mismo P. Guardián con otros frailes, la Reina Católica les obsequia con 34.000 mrs. "de que yo les fago merced: los 20.000 mrs. dellos, para la costa que han de haser en el camino, e los otros 14.000 mrs. para comprar dos machos en que vayan, los quales le dad e pagad luego". Granada, 24 de abril de 1501 (AGS, CC. Lib. 5, fol. 107).

A) "Nos Elisabeth, Dei gratia Regina Castellae, Legionis, Toleti, Siciliae, etc. Ad perpetuam laudem Domini nostri Jesu Christi, qui pro universis in cruce passus est. Cum ad Nos-

tram pervenerit notitiam quod Guardianus, et conventus, et Fratres Ordinis Minorum Montis Syon apud Jerusalem, coeterorumque locorum Terrae Sanctae, non solum pro eorum alimentis, verum etiam pro fabricatione et reparatione ecclesiarum auxilio non mediocri indigeant, et ideo debent a Regibus, Principibus et aliis Christi fidelibus subveniri, ad hoc ut praefata loca fabricari, restaurare ac resarcire valeant.

El hoc id, motu proprio ac deliberato et consulto eisdem Guardiano, Conventui et fratribus praedictis Montis Sion apud Jerusalem, damus, donamus, consignamus et liberaliter elargimur perpetuo, serie, cum praesentibus, super introtibus, proventibus et Stadenniis tam ordinariis quam extraordinariis, et aliis quibuscumque nostrae Reginalis Camerae Regni Siciliae ad Nos quovis modo pertinentibus et specyantibus ad rationem tarenorum sex monetae praedictae Regni Siciliae floreno quolibet computato, *trecentorum florenorum* per eosdem Guardianum, Conventum et fratres praedictos Montis Syon apud Jerusalem et Terrae Sanctae, praesentes et futuros, annis singulis percipiendi et habendi; ita quod ab inde dicti Guardianus, Conventus et fratres praedicti Oedinis Minorum Montis Syon apud Jerusalem et Terrae Sanctae, praesentes et futuri habeant et consequantur, recipere et habere possint, et valeant supradictos *trecentos florenos* ad omnimodam voluntatem eorum tanquam de bonis suis propriis.

Mandantes per has easdem de nostra certa scientia et expresse, Gubernatoribus, Magistris, Rationalibus, Magistro secreto, seu thesaurario generalis et aliis officialibus nostris in eadem Reginali Camera nostra constitutis et constituendis, eorumque loca Tenentibus, praesentibus et futuris, sub nostrae irae et indignationis incursu poenaque florenorum aragonum duorum mille, qui nostris contrafecerint Erariis aplicandorum, dicimus et districte praecipiendo mandamus, quatenus praesentem nostram donationem et gratiam, et consignationem tenentes et inviolabiliter observantes, dictis Guardiano, Conventui et fratribus dictis Montis Syon Terrae Sanctae seu illorum oeconomo, seu idoneo Procuratori respondeant et responderi faciant, nullo alio a Nobis expectato mandato, cum supradictis *trecentis florenis* annis singulis perpetuo soluturis; dictusque Magister secretus aut ille qui praedictam solutionem faciet recuperabit dictis Guardiano, Conventui et fratribus, seu eorum oeconomo seu legitimo ab eis habenti, vicibus singulis, apocam de soluto, in quarum prima tenor praesentium totaliter inseratur, in aliis vero solutionibus, solum fiat mentio specialis de eodem pro nostra cautela.

In quorum testimonium praesentes fieri iussimus nostro sigillo pendenti munitas. Datae in nobilissima civitate Hispalensi die 20 mensis septembris, anno Domini millesimo quadrigentesimo septuagesimo septimo. YO LA REYNA. (Locus sigilli)".

B) "Doña Isabel, por la gracia de Dios Reina de Castilla, de León, de Aragón, de Sicilia, etc. Por el tenor de la presente decimos y ordenamos a nuestro amado *Gaspar de Cervello,* Maestro Secreto de nuestra Real Cámara de Sicilia, y a cualquiera otros Maestros Secretos de nuestra mencionada Cámara, que en adelante sucedan en dicho cargo, que en recibiendo cada cual en sus manos dineros pertenecientes de un modo o de otro a nuestras rentas y emolumentos y a dicha nuestra Cámara, deis y realmente paguéis al devoto P. Vicario y honestos religiosos y convento, que están ahora y estén en adelante en el Monasterio de Monte Sión de la Orden de San Francisco de la Observancia, que se hallan en la santa ciudad de Jerusalén, o a otros por ellos designados, *mil ducados de oro, de los cuales hacemos limosna* al dicho Vicario y Religiosos y convento del mencionado Monasterio ya para reparación de éste, ya para sostenimiento de aquéllos.

Pagaréis, pues, los sobredichos *mil ducados de oro* a comienzos del primer año, como queda dicho, y seguiréis pagándolos anualmente del mismo modo, como si estuviéseis obligados al pago. Y de todo aquello que deis, recibiréis carta de pago de manos del sobredicho Vicario, convento y Religiosos, o de quien estos deputaren, incluyendo en ella el tenor de la presente, autenticada por público notario.

Mandamos a nuestro Maestro Contador o a cualquier otra persona a quien compete hacerse cargo de los ingresos y de conservarlos en la Real Caja, que paguen dichos *mil ducados de oro,* sin ningún reparo o contradicción, por ser esta mi última intención y determinada volun-

tad. Hareis copiar esta nuestra carta, autenticada y sellada por notario público, conservándola en vuestro poder en vuestro libro, y a tenor de la misma daréis cuenta de dicho dinero, que cada año entregaréis a los mencionados Vicario, Religiosos y convento y les devolveréis esta nuestra carta original, a fin de que la conserven en su poder como título de la limosna que Nos les hacemos.

La cual carta disponemos se date y firme con nuestro nombre y se refrende con nuestro sello. Dada en la noble ciudad de Jaén, a veinticuatro del mes de agosto de 1489. YO LA REYNA. El Comendador mayor de León". (Locus + sigilli).

C) "La Reyna. Governador de nuestra reginal Cámara de Sicilia, o regente el dicho ofiçio.

El vicario e religiosos e convento del monasterio de Monte Sión, de la horden de San Francisco de la observancia, de la çibdad de Jherusalem, enbiaron a Nos dos religiosos de la dicha horden, levadores desta, sobre la consignaçión que hizimos de mill ducados de oro al dicho monasterio en las rentas dessa nuestra reginal cámara, y a procurar y a soliçitar la paga dellos; y los dichos religiosos nos hizieron relaçión que la dicha consignaçión no se les ha pagado de tres años a esta parte; de que somos mucho maravillada.

Y porque al tienpo que mandamos hazer la dicha consignaçión fue para que fuese muy bien pagada cada un anyo, de la forma y manera que se contiene en el previllejo que sobrello les mandamos dar, por la mucha devoçión que tenemos a la dicha orden para aquella casa nos vos mandamos que luego, en reçibiendo esta compellays e apremieys al maestre secreto desa nuestra cámara a que pague a su prior o procuradores todo lo que les fuere devido de la dicha consignaçión hasta agora, y de aquí adelante ge la hagays pagar cada un anyo, a los tienpos y de la forma y manera que en el dicho previllejo se contiene, sin que aya en ello ninguna dilaçión, de manera que no les convenga recurrir más a nos sobrello; que haziéndolo asy nos servireis mucho en ello y de lo contrario avremos mucho enojo".

3

1494, Junio, 21. Medina del Campo.

Nómina de las limosnas de Isabel la Católica.
AGS, CC. Lib. 1, fol. 55, 175. Registro; CIC, tomo XIX, doc. 2.169, p. 15.

"La Reyna. Francisco de Madrid, mi secretario. Yo vos mando que pongays en la nómina de las limosnas deste año dies mill maravedís para dos hijas de Francisco del Valle, mi repostero de çera, para que sean pagados al monesterio de Santa María de la Encarnaçión de la çibdad de Avila donde ellas están e non fagades ende al.

Fecho en Medina del Campo a veynte e un dias del mes de Junio de noventa y quatro años. YO LA REYNA. Por mandado de la Reyna Fernand Alvares".

4

1495, Septiembre, 3. Tarazona.

Carta de la Reina a los Obispos notificándoles que ha tenido por bien mandar pagar de su Cámara la parte que les cabe del Subsidio de ciertos monasterios jerónimos "e de les facer limosna dello".
AGS, CC. Libr. 2, 2.°, fol. 57 v.°; CIC, tomo XIX, doc. 2.189,pp. 38-39.

"La Reyna. Reverendos in Christo Padres Obispos. Sabed quel venerable y devoto padre General de la Horden de San Gerónimo me enbió faser relaçión que las casas de los moneste-

rios de San Bartolomé de Lupiana e de Santa María del Parral de Segovia e de San Jerónimo d'Espeja e de Santa María del Estrella e de Santa María de la Sysla de Toledo desta Horden de San Jerónimo tenían mucha nesçesidad a cabsa de algunos daños que en sus heredamientos e rentas avían reçebido en algunos años pasados.

E que desta cabsa devían algunas contías de maravedís para este año e que sy agora oviesen de pagar la parte que les cabe del Subsidio reçeberían mucho detrimento e daño e que sería cabsa de vender el patrimonio de los dichos monesterios para pagar lo que les cabe del dicho subsydio. E por su parte me fue suplicado que aviendo acatamiento a su pobreza e a la neçesidad que tienen les mandase remediar en ello.

E vistas sus neçesidades he por bien de mandar pagar de mi Cámara lo que montan el dicho subsidio de los dichos monesterios e de les faser limosna dello.

Por ende yo vos ruego e encargo deys vuestras cartas para los coletores del arçobispado de Toledo e de los obispados donde están las rentas de los dichos monesterios para que non les pidan nin demanden lo que les cabe del dicho subsydio. E sy algunos maravedís tyenen reçebidos de los dichos monesterios en que dello ge los den e tornen luego e hased que se averigue el çierto valor de lo que cabe al dicho subsydio a los dichos monesterios porque aquello se reçiba en cuenta a los dichos coletores e yo mande pagar de mi Cámara lo que en ello montare segund dicho es. Fecha en Taraçona a tres días de setiembre de XCV años".

5

1500, Febrero, 10. Sevilla.

Carta de la Reina a Andrés Medina suplicándole no quiera reclamar del monasterio de Santa Catalina de Sena, de Córdoba, los maravedís que le dejó prestados, por cuanto "se les hase merçed e limosna dello".

AGS, CC. Libr. 4, fol. 19. Registro; CIC, tomo XIX, doc. 2.203, pp. 54-55.

"Al monesterio de Santa Catalina. La Reyna. Andrés Medina, mi reçebtor de los bienes y fasiendas aplicadas a mi Cámara e fisco por el delito de la herética pravidad en la çibdad e obispado de Córdova. Por parte de la Priora e convento del monesterio de Santa Catalina de Sena desa çibdad, me es fecha relaçión que para acabar de faser çierta obra e reparos en el dicho monesterio ellas tomaron prestados de vos XIII mil maravedís e que a cabsa que ellas están en neçesidad e deven otras a ellos e non tienen con que vos lo pagar e que agora vos les pedís que vos paguen los dichos 13.000 maravedís e que se temen que sobre ello serán convenidas e fatigadas de que ellas disen que resçibirían mucho daño e por su parte me fue suplicado e pedido por merçed que les fisiese merçed e lismosna en mandar que non se les pidiesen nin demandasen o como la nuestra merçed fuese.

E yo por les faser merçed e limosna tovelo por bien porque vos mando que agora nin en algund tienpo non pidais nin demandeis a las dichas priora e convento del dicho monesterio nin a otra persona alguna en su nombre los dichos 13.000 maravedís nin parte alguna dellos e sy sobre ello les aveys movido pleito lo dedes por ninguno por quanto como dicho es se les hase merçed e limosna dello.

E mando a qualquier persona que vos oviere de tomar cuenta del dicho vuestro cargo que con esta mi çédula e carta de pago de la dicha priora vos resçiban e pasen en cuenta los dichos 13.000 maravedís e non fagades ende al. Fecha en Sevilla a 10 de Hebrero de 1500 años. YO LA REYNA. Por mandado de la Reyna, Gaspar de Grizio. Señalada del dotor Angulo, e liçençiado Çapata".

6

1500, Febrero, 15. (S.l.).

Carta de la Reina a sus Contadores mayores ordenando se paguen al monasterio de San Juan de los Reyes de Toledo los 60.000 mrs. "de que les fago merçed e limosna".
AGS, CC. Libr. 4, fol. 21. Registro; CIC, tomo XIX, doc. 2.211, p. 66.

"Los Frailes de Sant Juan de los Reyes. La Reyna. Mis contadores mayores. Yo vos mando que libredes al guardián e frayles e convento del Monasterio de San Juan de los Reyes de la çibdad de Toledo, 60.000 maravedís de que yo les fago merçed e limosna para su mantenimiento deste presente año e libradgelos en qualesquier mis rentas deste dicho año donde les sean çiertos e bien pagados e para la recabdança dellos les dad e librad mis cartas de libramientos e las otras provisiones que menester ovieren desde luego syn esperar apuntamiento e non fagades al.
Fecha 15 de Febrero de 1500 años.
YO LA REYNA. Por mandado de la Reyna. Gaspar de Gryzio".

7

1503, Marzo 10. Alcalá de Henares.

Merced de ciertas limosnas de la reina Isabel al monasterio de San Benito el Real de Valladolid.
AGS, CC. Libr. 6, fol. 61, n.° 250. Registro; CIC, tomo XX, doc. 2.620, pp. 56-57.

"La Reyna. Alonso de Morales, mi thesorero. Yo vos mando que resçibays en cuenta a los reçebtores del subsidio del obispado de Palençia fasta en quantía de ochenta e tres mill maravedís que dis que caben a pagar al monesterio de Sant Benito de la villa de Valladolid del Subsidio del año pasado de quinientos e dos e deste presente año de quinientos e tres, quarenta e un mill e quinientos maravedís cada un año, por quanto yo les fago merçed e limosna de los dichos dos años e de otros veynte mill maravedís para en pago de çiento e tres mill maravedís que mandé pagar al dicho monesterio en emienda e satisfaçión de qualesquier costas e gastos que el dicho monesterio aya fecho en la cobrança de los maravedís porque fue vendida al Rey, mi señor, e a mí la fasyenda que don Fernando de Stúñiga, ya defunto, dexó al dicho monesterio en la çibdad de Sevilla, de la qual fesymos merçed a don Alvaro de Portugal, nuestro presydente e sy por parte del dicho monesterio de Sant Benito maravedís algunos estovieren pagados a los dichos coletores del dicho subsydio en cuenta de los dichos ochenta e tres mill maravedís que asy dis que cupieron al dicho monesterio de los dichos dos años mandadgelos tomar e restituir sin costa alguna e con esta mi çedula tomando la rasón della Juan López, mi secretario e contador, e Bartolomé de Çuluaga e con el contento del dicho monesterio o de quien su poder oviere de como le son resçebidos en cuenta del dicho subsydio los dichos ochenta e tres mill maravedís, mando que vos sean resçebidos en cuenta seyendo vos cargados primeramente. E non fagades ende al.
Fecha en la villa de Alcalá de Henares, a diez dias del mes de março de mill e quinientos e tres años. YO LA REYNA. Por mandado de la Reyna, Lope Conchillos. Estava señalada de Juan López, contador y secretario".

CAPITULO XXIII

DESCARGOS DE LA CONCIENCIA

SUMARIO: 1. "Descargar la conciencia". 2. La "Audiencia de los descargos". 3. El "Libro de los descargos de la conciencia de la Reina nuestra Señora". Organización del tribunal de los descargos. 4. El "Libro de acuerdos de la Audiencia de los Descargos". 5. Ultimas disposiciones. *Conclusión. Documentos.*

1. *Descargar la conciencia.*—1. Sin entrar en disquisiciones sobre la conciencia humana, contemplada desde su triple enfoque filosófico[1], psicológico[2] y teológico-moral[3], podemos llanamente definirla como la propiedad del espíritu humano de conocerse en sus atributos esenciales y en todas aquellas modificaciones que en sí mismo experimente. Con más brevedad y claridad, la conciencia vendría a ser el conocimiento interior del bien que debemos hacer y del mal que debemos evitar: o lo que es lo mismo, el juicio práctico inmediato de cada uno sobre el carácter moral de sus propias acciones. El lenguaje castellano tiene una frase gráfica para traducir estos conceptos, hablando en sentido figurativo del acto de "cargar y descargar" la conciencia: "cargarla" es lo mismo que gravarla con alguna acción desordenada o pecaminosa; y por el contrario, "descargarla" sería desgravarla o desembarazarla de todo aquello que pesa sobre ella. Y éste es cabalmente el sentido del enunciado del presente capítulo, con palabras propias de la misma Reina Católica.

Ya desde los primeros años de su reinado, sometió ella a riguroso examen de conciencia, rayando casi en la escrupulosidad, todas las deudas de justicia que necesaria e inevitablemente flotan siempre en cualquier administración pública: como los pagos de nóminas atrasadas, que nunca llegan; dineros que sus más fieles servidores habían gastado en su servicio y que quizá no se habían atrevido a reclamar; deudas olvidadas y préstamos pedidos que quien los hizo fue dando por perdidos; bienes propios que algunos súbditos habían prestado en las guerras pasadas, sin que nadie pensara en resarcirlos; pensiones a viudas e hijos de los que habían muerto en la guerra, o en otros actos de servicio, etc.

2. *La "audiencia de los descargos".* Todo esto, y muchas otras cosas más, quedaba diluido en las múltiples complicaciones burocráticas propias de toda administración estatal. Ello no obstante, muy lejos de olvidarlas, la Reina fue pasando y repasando muchas veces todas estas partidas de difícil y casi imposible solución, por el tamiz estrecho de su delicadísima conciencia en materia de justicia, hasta llegarla a preocupar muy seriamente. Y es entonces cuando el sentido organizador de la Soberana, intuye y decide la creación de un original departamento administrativo: la "Audiencia de los descargos"[4].

---

[1] L. BRUNSCHVICG, *La progrès de la conscience dans la philosophie occidentale,* 2 vv. (París, 1953).
[2] J. J. LÓPEZ IBOR, *La conciencia,* en *Lecciones de Psicología médica,* II (Madrid, 1964), pp. 169-179.
[3] F. FREIJO BALSEBRE, *Sobre la psicología de la conciencia moral,* en "Salmanticensis" (1963), pp. 243-244.
[4] A. PRIETO CANTERO, *Casa y descargos de los Reyes Católicos,* Catálogo XXIV del Archivo General de Simancas (Valladolid, 1969). Precede al Catálogo un "Prólogo-Estudio" (pp. 7-11), y le sigue un "Indice Alfabético" muy

Como todas las cuestiones difíciles de justicia y de conciencia, también ésta la encomienda la Reina nada menos que a su confesor fray Hernando de Talavera. Según Hernando del Pulgar, ya en 1480 mandó al entonces Prior de Prado librar cierta suma de maravedís para descargar su conciencia y satisfacer a las personas que hallase que habían gastado maravedís, o habían perdido bienes propios en las guerras pasadas; y para proveer a las mujeres e hijos de algunos que habían muerto en su servicio:

> "Ansimesmo mandó librar la Reyna a aquel Maestro Prior de Prado su Confesor, cierta suma de maravedís para descargar su conciencia, e satisfacer a las personas que fallasen que en su servicio habían gastado algunos maravedís, o habían perdido caballos, o otros bienes en las guerras pasadas; e para proveer a las mujeres e fijos de algunos que eran muertos en su servicio. Y este Maestro su Confesor la administraba por su mandado con gran diligencia"[5].

Este testimonio de Pulgar, en frase de Amalia Prieto Cantero, "es como la partida de nacimiento de los descargos"[6]. Fray Hernando debió comenzar esta su delicadísima misión, redactando una minuciosa relación de todas las deudas existentes; algunas de las cuales se remontaban a la época en que los Soberanos eran todavía sólo Príncipes, cuando tuvieron que recurrir a solicitar préstamos de algunas aljamas de judíos y de varias personas particulares de la nobleza castellana.

3. *El libro de los descargos.* La susodicha relación de fray Hernando quedaría ya para siempre bautizada por él mismo con el significativo nombre de *Libro de los descargos de la conciencia de la Reina nuestra Señora* (Doc. 1): siendo sus datos testimonio fehaciente aducido por los que solicitaban el abono de cantidades adeudadas; para su pago, habían de presentar los interesados certificación previa del mencionado Prior de Prado acerca de su veracidad.

En un principio esta organización tuvo por fuerza que ser elemental. Parece que intervenía en ella únicamente el citado confesor, fray Hernando; quien directa y personalmente resolvía las reclamaciones presentadas de atrasos. Para su ayuda disponía de un secretario[7], que llevaba el libro en cuestión. Más adelante, nos encontramos ya con otros colaboradores suyos,

---

completo, que bajo los epígrafes: "Descargos de la Reina Católica" (pp. 594-597) y "Libros de Descargos de la Reina" (p. 621), nos ha servido de base fundamental para la redacción del presente capítulo.

Este catálogo constituye el vol. XVII de la documentación de la CIC. Y en él se presenta una relación de documentos conservados en el citado Archivo de Simancas, pertenecientes a la sección X del mismo, denominada: "Casa y Sitios Reales". Esta sección agrupa papeles que originariamente constituyeron series diversas (cada una de ellas con numeración independiente); las cuales presentaban la característica común de referirse a la "Real Casa" de Castilla en su doble aspecto de "Personas" y de "Sitios Reales". Es obvio que el presente Catálogo se refiere únicamente a los documentos de la primera serie; y, dentro de éstos, a los de la época de los Reyes Católicos. Pero advirtiendo además que los susodichos papeles llevan el sobrenombre común de *"Descargos":* bajo cuyo concepto pueden considerarse incluidos casi todos los documentos reseñados en este XXIV Catálogo del Archivo de Simancas y referidos igualmente, en su inmensa mayoría, a las deudas que la Corona tenía que pagar; muchas de ellas, por supuesto, atrasadas por olvidadas.

Y por lo que respecta a la "Audiencia de los Descargos", se menciona expresamente en las pp. 37 (Leg. 1, f. 517), 130 (Leg. 4, f. 212), 132 (Id., f. 236), 156 (Leg. 5, f. 227), 188 (Leg. 6, ff. 254-257), 193 (Id., f. 329), 203 (Id., f, 500), 213 (Id., f. 648), 215 (Id., ff. 673 y 680), 218 (Id., f. 732), 219 (Id., f. 744), 222 (Leg. 7, f. 13), 223 (Id., f. 30), 227 (Id., ff. 128 y 138 a 141), 281 (Leg. 8, ff. 134 y 137), 294 (Id., ff. 315-317), 315 (Leg. 9, f. 131), 330 (Id., f. 347), 356 (Id., f. 817), 386 (Leg. 10, ff. 151-152), 389 (Id., ff. 197 a 203), 391 (Id., f. 207), 394 (Id., ff. 242 a 259), 400 (Id., ff. 321 a 332), 482 (Leg. 45, ff. 279 a 282), 498 (Leg. 46, ff. 248 y 340), 499 (Id., ff. 258 a 270, 330, 336 y 337), 502 (Id., 340), 504 (Id., ff. 363 y 366), 511 (Id., f.452), 517 (Id., f. 528), 523 (Id., 633 a 635), 524 (Id., ff. 645 y 646), 525-526 (Id., ff. 657 y 658), 530 (Id., f. 719), 532 (Id., ff. 746 a 755).

[5] HERNANDO DEL PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos,* cap. XCVI (Edic. BAE, tomo LXX, Madrid, 1953), p. 355.

[6] A. PRIETO CANTERO, O. c., p. 8.

[7] A. PRIETO CANTERO, O. c., p. 311 (Leg. 9, ff. 76 a 80), hace mención de este secretario del Arzobispo de Granada, *Juan de Heredia* (Doc. 1).

como el doctor Andrés de Villalón[8] y algún otro más. Pero debió ser hacia el año 1501, cuando la Reina dispuso que actuaran, como de plantilla, un doctor y un licenciado del Consejo Real, que asistirían alternativamente al despacho de los negocios, en forma tal que la Audiencia estuviera siempre atendida. Con el tiempo este tribunal de los descargos se fue desarrollando hasta contar en su plantilla con miembros que pudiéramos llamar 'oidores'[9], 'tesoreros'[10], 'contadores'[11], 'relatores y escribanos'[12], jueces eclesiásticos 'cobradores'[13] y 'ejecutores'[14] de los descargos, 'mensajeros y solicitadores'[15], 'factores' de los descargos[16] 'recaudadores' de deudas[17], etc., sin contar los oficiales subalternos. Este organismo burocrático dio origen a una documentación sumamente interesante; y siguiendo lo indicado por fray Hernando de Talavera, redactó numerosas relaciones, algunas referentes a los criados y servidores de la Real Casa (digamos de la Corona), con datos pertinentes a sus servicios y emolumentos. Estas últimas se sintetizarán más tarde en el *"Libro de los oficiales de la Real Casa"*, formado por expreso mandato de la Reina, en 1498, y publicado por don Antonio de la Torre con el título de *La Casa de Isabel la Católica* en la Biblioteca de los Reyes Católicos, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Madrid, 1954).

Probablemente, toda esta organización que se llamaría Audiencia de los descargos, la adoptó la reina Isabel hacia el año 1501, como hemos dicho, con ocasión de su estancia en Granada, donde ya estaba de arzobispo (desde 1492), su confesor fray Hernando de Talavera, el cual, desde su promoción a esta sede metropolitana ya no seguía a la Corte, consagrado como estaba por entero al servicio de su Iglesia.

Pero, a lo que parece, debió quedar todavía en su poder toda la documentación de los "Descargos": ya que estando la Soberana en Barcelona este mismo año de 1492, al escribir a su confesor dándole cuenta de la mortal congoja que su espíritu había experimentado con ocasión del atentado sufrido por el rey, le pide que le envíe una relación de todas las deudas pendientes para, a su vista, proceder a su cancelación:

> Pues vemos que los Reyes pueden morir de cualquier desastre, como los otros, razón es de aparejar a bien morir... querría que fuese en otra dispusición que estaba agora, en especial en la paga de las deudas; y por esto os ruego y encargo mucho por nuestro Señor, si cosa habeis de hacer por mí a vueltas de quantas y quán grandes las habeis hecho por mí, que querais ocuparos en sacar todas mis deudas, ansí de empréstidos como de servicios y daños de las guerras pasadas y de los juros viejos que se tomaron quando princesa y de la casa de moneda de Avila y

---

[8] A. PRIETO CANTERO, O. c., pp. 48 (Leg. 2, f. 105), 102 (Leg. 2, ff. 363 y 364), 467 (Leg. 44, n.º 16), y 498 (Leg. 46, f. 252).

[9] Entre los cuales se cuenta al Doctor *Juan López de Palacios Rubios* (A. PRIETO, O. c., pp. 145 (Leg. 5, f. 30), 154 (Id., f. 178), 165 (Id., ff. 373 a 375), 188 (Leg. 6, ff. 254 a 257), 210 (Id., f. 612), 213 (Id., f. 648), 227 (Leg. 7, ff. 128 y 138 a 141), etc.

[10] Tales como *Ochoa de Landa* A. PRIETO, O. c., pp. 39 (Leg. 1, f. 568), 65 (Leg. 2, f. 346), 66 (Id., f. 357) et passim (Cf. Indice, p. 619, col. 1.ª); *Martín de Salinas*, pp. 17-18 (Leg. 1, ff. 23 a 27), 19 (Id., ff. 77 a 86) et passim (Cf. Indice, p. 563, col. 1.ª). Y *Bartolomé de Zuloaga*, pp. 120 (Leg. 4, ff. 9 a 22), 134 (Id., f. 264), 165 (Leg. 5, f. 370) et passim (Indice, p. 673, col. 2.ª).

[11] Entre los "Contadores" figuran: *Juan López de Lazarraga*, O. c., pp. 28-34 (Leg. 1, ff. 319 a 461) et passim (Indice, p. 623, col. 2.ª). Y *Andrés Martínez de Ondarza*, O. c., pp. 274-275 (Leg. 8, ff. 37, 50, 51, 53), 405 (Leg. 10, ff. 388 y 389).

[12] Sobresale entre estos "Relatores y Escribanos", *Rodrigo de Alcocer*, O. c., pp. 109 (Leg. 3, f. 451), 124 (Leg. 4, f. 83), 129 (Id., f. 180), 130 (Id., f. 212), 144 (Leg. 5, f. 24), 156 (Id., f. 227), et passim.

[13] A. PRIETO CANTERO, O. c., p. 225 (Leg. 7, ff. 66 a 68).

[14] A. PRIETO CANTERO, O. c., p. 370 (Leg. 9, ff. 1.087 a 1.089).

[15] Un destacado "solicitador" de los descargos de la Reina Católica, *Martín Gómez de Segovia* (A. PRIETO, O. c., pp. 80 (Leg. 3, f. 57), 100 (Id., f. 335), 124 (Leg. 4, f. 83), 130 (Id., f. 212), 144 (Leg. 5, f. 24), et passim (Ver 'Indice', pp. 607-608).

[16] A. PRIETO CANTERO, O. c., p. 294 (Leg. 8, ff. 315 a 317).

[17] A. PRIETO CANTERO, O. c., p. 372 (Leg. 9, f. 1.137).

> de todas las cosas que a vos pareciere que hay que restituir y satisfacer en qualquier manera que sea en cargo, y me lo envieis en un *memorial*, porque me será el mayor descanso del mundo tenerlo, y viéndolo y sabiéndolo, más trabajaré por pagarlo; y esto os ruego que hagais por mí, y muy presto...»[18].

En esta carta explica la Reina en qué consistían tales descubiertos, que en líneas generales coinciden plenamente con los apuntados por su secretario Hernando del Pulgar en la Crónica, aunque algo ampliados. El pago de los descargos solía hacerse mediante nóminas o cédulas, llamémoslas "libranzas". Y son, en principio, los propios pagadores de la gente de guerra, como Juan de la Parra[19], o los despenseros reales, como Francisco Ramírez de Madrid[20], por citar algunos, quienes mediante las referidas nóminas efectuaban los pagos. Y antes que ellos, desde 1491 a 1493, el pagador Francisco de Pinelo[21] formulaba ya nóminas de descargos; en muchos casos, al no quedar pagadas todas las partidas en ellas consignadas, se repite la orden de pago en 1497 a Lope de León[22]; el cual, a su vez, tampoco acabará de pagar todas las partidas.

Al ser nombrado Martín de Salinas, en 1501, tesorero de Descargos, y aún antes de tener este cargo, realiza una intensa labor en este sentido. Salinas había sucedido a la muerte de su hermano Juan[23], en el cargo de secretario de la reina de Portugal doña Isabel, Princesa de Castilla e hija primogénita de los Reyes Católicos. A la muerte de ésta, entró al servicio de la Casa del Príncipe Miguel; tras cuyo fallecimiento pasará al de doña Isabel la Católica, de cuya casa era "Contino". Pues bien: es a este tesorero, y más tarde a su criado Ochoa de Landa (que terminará los pagos encomendados a Salinas y que rendirá cuentas de la gestión del tesorero fallecido), a quienes van dirigidas muchas de las cédulas y nóminas contenidas en los once primeros legajos de esta misma sección.

A Martín de Salinas, sucedió en el cargo Bartolomé de Zuloaga; cuya labor, comparada con la de su predecesor, resulta demasiado pequeña e insignificante. El tercer tesorero, que también lo será luego de la Reina doña Juana, es el poco ha citado Ochoa de Landa, a cuya muerte, en 1532, rinden sus herederos cuenta pormenorizada de toda su gestión como tesorero de los descargos de Doña Isabel: comprendiendo en ella asímismo la de los dos anteriores; con lo que, los referidos descargos de la Reina Católica, se hallan condensados en gran parte en las tales cuentas, que llegan hasta el año 1532.

En realidad, toda esta vasta documentación de los descargos, es la cuenta que dan los herederos de los sobredichos tesoreros. Además, como pruebas de toda su gestión, acompañan siempre las cédulas y nóminas que ellos mismos habían abonado y que, al llegar a su poder, las cortan o rascan, como señal de quedar ya sin valor alguno.

4. *El libro de "Acuerdos"*.—Al lado de tales cuentas y documentos rasgados, que siempre acompañan, está toda la documentación elaborada en la "Audiencia de los Descargos", en gran parte constituida por relaciones, muchas veces llamadas "Libros". Uno de éstos, es el llamado "Acuerdos" de la referida Audiencia[24]: el cual desperdigado en hojas sueltas, se halla re-

---

[18] Carta de la Reina al "Rdo. y devoto padre el Obispo de Avila mi Confesor", fechada en Barcelona, a 30 de diciembre de 1492. (Bibl. Real Mon. del Escorial, L. I., 13, ff. 9r al 12v). En CIC., tomo II, doc. 204, pp. 31-34.

[19] A. PRIETO CANTERO, O. c., pp. 328 (Leg. 9, ff. 319 a 321), 467 (Leg. 44, n.os 9 a 11), 498 (Leg. 46, ff. 240 y 249), 528 (Id., ff. 683 a 709).

[20] A. PRIETO CANTERO, O. c., pp. 297 (Leg. 8, f. 350), 443 (Leg. 43, f. 17), 445 (Id., f. 33), 447 (Id., f. 49), et passim.

[21] A. PRIETO CANTERO, O. c., pp. 445 (Leg. 43, f. 27 y ff. 29 a 31), 471-473 (Leg. 44, n.º 33).

[22] A. PRIETO CANTERO, O. c., pp. 27 (Leg. 1, f. 293), 39 (Id., f. 567), 53 (Leg. 2, f. 168), 175 (Leg. 6, ff. 73 y 74), 179 (Id., ff. 127 y 128), et passim (Ver 'Indice', p. 620, col. 2.ª).

[23] *Juan de Salinas*, llamado también *Juan Sánchez de Salinas* (A. PRIETO, O. c., pp. 307 (Leg. 9, f. 2), 309 (Id., f. 37), 350 (Id., ff. 713 y 714), 354 (Id., f. 770), 409 ss. (Leg. 11, ff. 3, 5, 7 a 9, 10, 11 y 12) et passim.

[24] Sobre el "Libro de acuerdos de la Audiencia de los Descargos" Cf. A. PRIETO, O. c., pp. 504 (Leg. 46, ff. 366 y 528), 517 (Id., f. 522), 528 (Id., f. 682), 532 (Id., ff. 746 a 755: "Hojas sueltas del Libro de Acuerdos de la Audiencia de

partido por los diversos legajos anteriormente reseñados. Un pacientísimo trabajo de reconstrucción, nos devolvería el mencionado "libro" como fue originariamente; aunque muy bien pudo igualmente ocurrir, que nunca hubiese tenido la forma indicada; sino que, simplemente, se reseñaran todos los susodichos "Acuerdos" en pliegos sueltos, que jamás habrían llegado a estar juntos en forma de "libro" (Doc. 2).

5. *Ultimas disposiciones.*—En el verano de 1504, la villa de Medina del Campo presenciaba y casi presentía ya inevitable el final de los dos regios esposos, Fernando e Isabel, enfermos de gravedad a un mismo tiempo. La salud del Rey se va lentamente recuperando; pero no así la de la Reina, que ya no abandonará el lecho hasta el fatal desenlace del 26 de noviembre. Fuera de peligro, don Fernando envía a los prelados y a los superiores de Ordenes religiosas, dinero abundante para la celebración de Misas por la salud de la Reina. Consciente de su extrema gravedad, ordena la Reina que se deje de rogar por su salud, porque Dios ya ha dispuesto de su vida. Y que las oraciones se eleven por su alma en este último trance.

Cuando ya ha dictado el testamento, en el que repasa notarialmente sus "descargos", intima otras órdenes ejecutivas de un apurado detalle para que se investigue en todo el reino, municipio por municipio, si todavía quedan descargos por hacer, o si algún vecino recuerda que pueda efectuar reclamación alguna de atrasos que se le deban o de deudas sin pagar. A esta voluntad de la Reina responde una documentación que firma el Rey don Fernando el 15 (Doc. 3) y el 23 de noviembre (Doc. 4), once y tres días antes del fallecimiento de la Reina, quien desde el pasado mes de octubre ya no firmaba documento alguno de gobierno[25].

No es que fuera del todo original el procedimiento: porque el padre de Isabel (don Juan II de Castilla), había también hecho algo similar. Lo que sorprende es esta minuciosidad y absoluta universalidad con que se anuncia esta audiencia de reclamaciones en noviembre de 1504, cuando ya venía funcionando desde 1480 con el detalle y escrupulosidad de fray Hernando de Talavera y que deberá continuar funcionando como departamento permanente en la administración de la Regencia del Cardenal Cisneros y del Emperador Carlos V, su nieto, hasta 1532.

Se observa que muchos de los "descargos" vienen de deudas atrasadas en varios años; las últimas páginas del Doc. n.° 2 son de los años 1490-1492; parece que se iban pagando según se iban presentando sus títulos por los acreedores. Varios pagos se refieren a servicios recibidos cuando Isabel era Princesa. Varias partidas remiten a daños recibidos en las guerras de Portugal y de Granada. Otras se hacen por deudas del Rey don Juan padre de Isabel o de la Reina doña María: se responsabiliza con sus antepasados. Otras a los herederos de los acreedores. Tres ejemplos: "A Gonçalo de Vallejera 24.000 maravedís en hemyenda de tres cavallos que perdió cuando la guerra de Portugal"; como éste otros varios. "A la mujer de Alonso de Madrid, portero, que murió en el Real de Baça, 15.000 maravedís". Por donde vemos que en las guerras sostenidas por los Reyes Católicos, el soldado, además de recibir su paga o soldada, estaba "asegurado" para el caso de muerte o infortunio, o de cautividad o de daños a la persona o a los bienes. "A los herederos del alcalde García Martínez, de Burgos, 300.000 ms. en cuenta de un quento (un millón) y 46.250 ms. que le es debido del tiempo que estuvo de nuestro embajador en la Corte de Roma". De todo ello respondía el patrimonio real a modo de "Erario público".

Descargos de la Reina Católica" —2 de enero a 18 de diciembre de 1505—, cuyas reuniones se celebraron sucesivamente en Toro, Segovia y Salamanca. (Incompleto).

[25] Una de las últimas cédulas firmadas por la reina Isabel, es la registrada en el Archivo General de Simancas, *Casa y Descargos*, Leg. 3, fol. 41, donde se ordena: "Que el sobredicho Ochoa de Landa pague unas cantidades con el fin de hacer merced y limosnas a ciertas huérfanas, para su casamiento. Medina del Campo, 6 de octubre de 1504.—Firma autógrafa. Con los recibís al dorso.—2 hoj. fol." (A. PRIETO CANTERO, O. c., p. 78).

Conclusión.

Este de los «descargos de la conciencia» es un capítulo único en su género, como tantos otros originales de nuestra Sierva de Dios. El sentido de justicia raya aquí en el escrúpulo: no es frecuente verlo en gobernantes. Y para que la justicia fuese según Dios, confió a su mismo confesor el oficio respectivo, que llegaría a constituir con el tiempo un departamento o audiencia: nadie le podría dar mayor garantía de justicia que el mismo moderador de su conciencia en el fuero sacramental. "La audiencia de los descargos" continuó funcionando hasta el año 1532 según iban apareciendo viejas deudas, fueran éstas propias suyas de sus tiempos de Princesa o de las guerras de Portugal o de Granada, o fueran incluso de sus padres. Es interesante observar cómo se responsabilizaba con sus antepasados, como también el gran respeto que su última voluntad infundió en sus sucesores.

DOCUMENTOS

1

S. f., (1498?). Granada.

Libro de los descargos de la conciencia de la Reina Católica.

AGS., Casa y Descargos..., Leg. 9, ff. 76-80. Edit. A. PRIETO CANTERO, *Casa y descargos de los Reyes Católicos* (Catálogo XXIV del Archivo General de Simancas). Valladolid, 1969, pp. 310-311.

El "libro de los descargos", formado por fray Hernando y aún no identificado, pudiera estar constituido por unas sencillas hojas de papel o pudiera tal vez haber desaparecido, según en algunos memoriales se indica. Por el presente documento consta que fray Hernando de Talavera lo remitió a la Reina desde Granada con su secretario, Juan de Heredia. En 1518 la "Audiencia de los Descargos" se hallaba en Valladolid con motivo de las Cortes que aquí se habían convocado antes de emprender Carlos V viaje a Alemania para la elección imperial. Juan López, en cuyo poder estaba el citado libro, falleció en esta villa vallisoletana; por lo que el obispo de Badajoz, Pedro de la Mota, se hizo cargo de los papeles del difunto Contador y se los entregó a su hermano (el Comendador García Ruiz de la Mota), que se los lleva consigo a Burgos, donde tenía su casa.

Al surgir el movimiento de las Comunidades de Castilla, las casas del dicho Comendador fueron saqueadas e incendiadas, desapareciendo tal vez en este incendio el "Libro de los descargos de la conciencia de la Reina Católica". Para Amalia Prieto, a pesar del testimonio de varios memoriales que consignan el hecho, aún no se ha perdido del todo la esperanza de encontrarlo algún día: porque, recogidos los libros y papeles que no se quemaron, así los que estaban en casa del Comendador como los que se encontraron en poder de otras personas, se depositaron todos ellos en el monasterio de San Francisco de Burgos, en donde estuvieron durante años. Con frecuencia el P. Guardián de este convento franciscano hubo de realizar búsquedas entre estos papeles que, con tal motivo, tuvieron que desordenarse más y más cada día. Y en este estado de desorden, ingresaron con el tiempo en el Archivo de Simancas, como lo atestigua con toda precisión don Angel de la Plaza Bores, en su *Guía del Investigador* del susodicho Archivo (Madrid, 1962, p. 84: "Noticias de algunos depósitos documentales castellanos anteriores al de Simancas" (Madrid, 1958). El depósito de estos papeles en el referido monasterio de San Francisco fue hecho por orden del Condestable de Castilla cuando, con el Almirante y Cardenal de Utrecht, era Virrey del Reino, allá por el año 1521. Por este motivo, dice Amalia Prieto (O. c., pp. 9-10), "no me rindo a la afirmación de que tal libro haya desaparecido y no sea alguno de los que se refieren a los oficiales antiguos, existentes en esta sección".

He aquí la transcripción del presente documento:

"Años 1498 y 1499:

....

Fols. 76 a 80.—Los maravedís que se pagaron a Alvaro de Medina por las mercaderías que, por mandado del Rey de Portugal, se le tomaron de un navío y de una caravela de aquel que

iban a la Mina del Oro por el año (1478) aproximadamente, en cuya compañía había puesto Diego de Alcocer 250.000 mrs. En éste enunciado hay los siguientes documentos:

a) Carta de Alvaro del Castillo a Juan López, contador mayor, interesándose por el pago de lo que a dicho Alvaro de Medina había de pagársele según constaba en el libro de los descargos.–8 octubre de 1498. Firma autógrafa.

b) Carta de Diego de Alcocer al obispo electo de Avila, fray Hernando de Talavera, confesor de SS. AA., diciéndole como él se había concertado con el sobredicho Medina, el cual le pagó ciertos quintales de aceite y por ello éste le cedió el derecho que tuviera a los 250.000 mrs. que cargó en las naos que fueron a la Mina, y así mismo le dio 1.000 mrs. y una taza según sentenció el padre fray Andrés Carrión. Sevilla, 26, octubre (1485). Firma autógrafa.

c) Cesión del dicho Diego de Alcocer, hijo de Fernando Díaz de Alcocer, vecino de Sevilla, al citado Alvaro de Medina, vecino de Valladolid, de todos sus derechos para que cobre lo que el prior de Prado, electo de Avila, había mandado se les diese por el daño que sufrieron ambos en las mercaderías que llevaban a la Mina por (1478). Año 1485. Testimonio auto[do].

d) y f) Notas de las envolturas de estos documentos en que consta que los antecedentes de esta deuda figuraban en el *libro de los descargos de la conciencia de la Reina, que envió de Granada el Arzobispo, con Juan de Heredia, su secretario, a la Reina.* Sin fecha ¿1498?".

2

1492, abril 26. Granada.

Nómina para pago de deudas o descargos, de cuando la Reina era Princesa y del tiempo posterior hasta 1492.

AGS, Secc. Casa Real, Leg. 43, fol. 32. CIC, tomo XVIII, doc. 2.114, pp. 167-190.

En el tomo XVII de la Documentación de esta Causa, se ha dado una visión de conjunto, en regesto, de la "Audiencia de los Descargos" concretada en el "Libro de los descargos de la conciencia de la Reina nuestra Señora", departamento y libro organizado y escrito por el Confesor de la Reina, fray Hernando de Talavera. Son los fondos de "Casa Real" de Simancas relativos al período de los Reyes Católicos.

En el tomo XVIII se hace una selección de documentos completos de ese regesto y del amplio fondo de la Casa de la Reina. Como simple muestra publicamos unas páginas de esta "nómina para pago de deudas y descargos".

En el margen: La dicha nómina de descargos.

A Pedro del Escalera ochoçientos e veynte maravedís restantes de dos myll e seysçientos e veynte maravedis de su raçion. DCCCXX.

A Juan dela Penna, montero, ocho çientos maravedis de su raçion. DCCC.

A Garcia d'Espinosa dos myll e quarenta maravedis restantes por pagar de seys myll e quarenta maravedis de su raçion. II.XL.

A Juan de Ardizana, syeteçientos e setenta maravedis restantes por pagar de tres myll e dozientos e setenta maravedis. DCCLXX.

A Diego d'Espinosa quatro myll e trezientos e treynta maravedis restantes por pagar de honze myll e ochoçientos e ochenta maravedis de su raçion. IIII.CCCXXX.

A Pedro d'Espinosa myll e seysçientos maravedis restantes por pagar de ocho myll e trezientos de su raçion. I.DC.

A Alonso de Aller quatro myll e trezientos restantes por pagar de syete myll e trezientos maravedis de su raçion. IIII.CCC.

Alos herederos de Alonso Garcia, lymosnero, quarenta myll e quynyentos maravedis de su raçion de çiertos annos pasados. XL.D.

A Diego de Arevalo onze myll maravedis de su raçion del tiempo que yo la Reyna era prinçesa. XI.

A Francisco del Valle, çerero, myll e ciento e veynte maravedis restantes de quarenta myll e veynte maravedis de su raçion. I.CXX.

A Juan Carral, montero de guarda, tres myll e seysçientos maravedis restantes de çinco myll e çien marevedis de su raçion. III.DC.

A Iohan de Barçelona, sillero, quatro myll e nueveçientos e ochenta maravedis restantes de diez e seys myll e ochoçientos e ochenta maravedis de su raçion de çiertos annos pasados. IIII.DCCCCLXXX.

A los herederos de Juan Cobides, çinco myll maravedis restantes de veynte e quatro myll maravedis de quando yo la Reyna hera princesa. V.

A Teresa Rodryguez, panadera, honze myll e ochoçientos maravedis restantes por pagar de veynte syete myll maravedis de su raçion del tiempo que yo la Reyna hera prinçesa. XI.DCCC.

A Andres de Ribera, alcayde de Burgos, por el e por sus herederos çiento e setenta myll maravedis de çiertas debdas de sus raçiones de çiertos annos pasados. CLXX.

Otras debdas de quando yo la Reyna era prinçesa:

Siguen 25 casos de cuando Princesa y otros "descargos" de diverso género por todas las páginas 17-38, 169-190 del t. XVIII de CIC. Recogemos a continuación algunos casos entre los más típicos. Lo hacemos poniendo en forma moderna la ortografía, etc., de la época y en números las sumas entregadas.

A los herederos de Pedro de Espinosa, despensero del Rey D. Enrique nuestro hermano que Dios perdone, 75.000 mrs. en cuenta de 150.000 mrs. que el dicho Rey nuestro hermano le era a cargo. LXXV.

A los herederos de D. Enrique (en blanco el apellido) 50.000 mrs. de su ración e quitación del dicho tiempo. L. (de cuando era Princesa).

A D. Abrahen Abenaciz, vecino de Aguilar, 80.000 mrs. en pago de 60.000 quartos que prestó a mí el Rey seyendo Príncipe, y ha os de dar la escriptura que desto tiene como le pagardes. LXXX.

A Fernando Barrero, vecino de Burgos, 40.000 mrs. en enmienda de madera que yo el Rey le mandé tomar para el cerco del castillo de Burgos, e cuando le pagardes aveis de recibir de él las escripturas que desto tiene XL.

A Pedro Fuentes, vecino de Valladolid, 30.000 mrs; los 10.000 mrs. por ciertas obras que hizo, e los 20.000 mrs. por ciertas cosas contenidas en un memorial que con él se averiguó el dicho año de ochenta e dos años. XXX.

A los hermanos de Juan Gutiérrez, de Hontiveros, 30.000 mrs. en enmienda de una herida que le dieron estando en nuestro servicio en cerco de Cantalapiedra por capitán del Duque de Alva. XXX.

A los herederos de Rodrigo de Salazar... (palabra ilegible) 40.00 mrs. de cierto sueldo de cierto servicio que le era debido. XL.

A D. Symuel de Soto, vecino de Aranda, 20.000 mrs. que le prestó a D. Rodrigo de Rojas para pagar sueldo a la gente que estuvo en nuestro servicio cuando se tomó Aranda. XX.

A los judíos de Calahorra 28.000 mrs. que hubieron prestado. XXVIII.

A Teresa Vázquez de Tordesillas 10.000 por el daño que recibió en una huerta y una viña cuando los Reales de Tordesillas. X.

A Gonzalo de Vallejera 24.000 mrs. en enmienda de tres caballos que perdió cuando la guerra de Portugal. XXIV.

A los herederos de Pedro de Torrijos 36.500 mrs. restantes por pagar de 100.000 mrs. de que yo la Reina le hice merced por una mi cédula. XXXVI. D.

A Catalina González, mujer de Alonso de Medina, 6.000 mrs. en satisfacción que el dicho su marido se ahogó e perdió las armas en nuestro servicio. VI.

A Catalina Gómez, vecina de Valladolid, 5.000 mrs. restantes de 8.000 mrs. que fueron librados a Cristóbal de Valladolid, su hijo, que mataron sobre Vilvestre. V.

A Juana Ruiz, mujer de Juan Ponce, vecina de Medina, 10.000 mrs. por dos caballos que su marido perdió e porque murió en nuestro servicio. X.

A las Beatas de S. Bernabé de Zamora, 10.000 por los daños que recibieron cuando el cerco de alli. X.

A Tomás de Córdoba e por él a Antonio Rodolfi, 25.000 mrs. restantes por pagar de 40.000 que hubo de haber de cierta deuda que el Sr. Rey D. Juan nuestro padre que haya santa gloria. XXV.

A los vecinos de Montánchez 15.706 mrs. restantes por pagar de 320.000 mrs. que les mandamos dar en enmienda de los daños que recibieron cuando la guerra de Portugal. XV.DCCVI.

A Pero Hernández de Bustillo 10.000 mrs. porque le mataron los moros dos hijos en servicio de Dios y nuestro. X.

A Aldonza Rodríguez, vecina de Tordesillas, 20.000 en enmienda del daño que recibió una su viña de la gente que iba sobre Toro. XX.

A Diego Marino, que fue cautivo en nuestro servicio, 10.000 que costó su rescate. X.

A la mujer de Martín Lobo, que mataron los moros en Salobrenna, 30.000 mrs. en cuenta de 100.000 mrs. de que le hicimos merced para casar tres hijas. XXX.

A la mujer de Alonso de Madrid, portero, que murió en el Real de Baza, 15.000 mrs. XV.

A Gastón de la Torre 15.000 mrs. de que le hicimos merced por un ojo que le quebraron en el Real de Baza e no le fueron pagados como que se le libraron. XV.

A Tristán de Silva 100.000 mrs. en cuenta de 200.400 mrs. que hovo de haber hasta el fin del año de noventa y uno, así de su quitación como de su tercia parte de las tercias que yo la Reina le mandé quitar siendo Princesa, y de 13.000 mrs. de juro que fueron quitados a su padre en Avila. C.

A Gonzalo Núñez de Sevilla, hijo del bachiller Alonso Nunnez, nuestro físico que fue, 100.000 mrs. en enmienda de los servicios que el dicho su padre nos hizo en su vida. C.

"Otras deudas de descargos. Algunas personas que nos sirvieron en la guerra de los moros", por ej. para ayudar a su rescate, o a la mujer quedada viuda, o a la hijas para casarse, etc., o a quien quedó herido, manco, o tuerto, o simplemente porque está necesitado, etc. etc.

Sigue y concluye esta "Nómina para pago de deudas o descargos":

Que montan todos los dichos maravedís contenydos en esta dicha nuestra nomyna, quatro cuentos e quatroçientas e noventa e quatro myll e setenta maravedis e medio, los quales vos mandamos que dedes e paguedes a las sobre dichas personas, a cada una de ellas, la quantia suso declarada, e tomad sus cartas de paga o de quien su poder ovyere, e en lo que aveys de pagar a los herederos de qualesquier de las dichas personas que fueren defuntos, pagadgelos por çedulas del dicho obispo d'Avyla, padre obispo de Avylla por qu'el averiguara quien son los herederos de las tales personas, e asy mysmo en los que en las glosas se contienen, que tomeys çedulas del dicho obispo de Avyla, para les pagar lo que por esta nomyna han de aver, les tomad como en las dichas glosas se contiene, con los quales recabdos e con esta nuestra nomyna mandamos que vos sean resçebydos en cuenta los dichos quatro cuentos e quatro çientas e noventa e quatro myll e sesenta e un maravedis e medio, e por quanto algunas presonas han levado algunas nuestras çedulas e algunos lybramyentos de los nuestros contadores mayores para vos, de algunas de las dichas quantias de maravedis que asy han de ver por esta dicha nuestra nomyna por ellas e por esta non pagueys los dichos maravedis mas de una vez por que non vos seran resçebydos en cuenta mas de una vez, e non fagades ende al. Fecho en la çibdad de Granada a veynte seys dyas del mes de abril, anno del nasçimyento de Nuestro Sennor Jesucristo de myll e quatroçientos e noventa e dos annos. Yo el Rey. Yo la Reyna. Por mandado del Rey e de la Reyna, Fernan Alvarez".

3

1504, noviembre 15. Medina del Campo.

Carta del rey don Fernando a Gomes de Córdova, vecino de Valladolid, sobre lo que ha de saber de algunos criados de la Reyna, y lo que ha de hacer según un memorial de su secretario Juan Lopes.

AGS, Casa y Sitios Reales, Leg. 7, fol. 544. CIC, tomo XXII, doc. 2.943, pp. 6-7.

"Lo que vos Gomes de Cordova vecino de Valladolid aveys de haser en el cargo que llevays de saber de algunos criados de la serenisima Reyna mi muy cara e muy amada muger que llevays por memorial de Juan Lopes mi secretario e contador es lo siguiente:

Yr a las çibdades e villas e lugares contenidos en el dicho memorial e a otras partes donde entendieredes saber la verdad dello e preguntar por las dichas personas e a los que dellos fallardes desyrles como la dicha serenisima Reyna mando faser çierto descargo con ello e que vengan sy pudieren en persona e sino enbien personas fiables con sus poderes para reçibir los mrs. que les tiene mandados señalar en los dichos descargos, e a los que fallardes que son defuntos sabed a quien pertenesçe su herençia agora sean hijos o desçendientes dellos o padres o otros parientes e sy mandaron los tales defuntos para algunas cosas señaladas los mrs. que su señoria manda se descargue con ellos e para que cosas e a las tales personas aveys de noteficar que vengan o enbien a reçebir el dicho descargo como dicho es los quales han de traer los testamentos e cartas e ynformacion, por donde paresça que les pertenescan los dichos mrs. e la ynformaçion que çerca dello ovieredes e esto mismo de los que no podieredes fallar aveys de traer para que se mande ver e proveer como convenga a serviçio de Dios e descargo de su conçiençia e sy para la dicha ynformaçion requiere ser reçebidos algunos testigos e provanças de escripturas por esta mi çedula mando a todos los corregidores e jueses e justiçias destos mis Reynos e señorios o a sus lugarestenientes que para ello fueren requeridos a cada uno en su jurisdiçion que reçiban la dicha ynformaçion que al caso convenga çerca de la susodicho e la faga dar a las partes a quien pertenesçe para que la trayga ante nos e que los dichos corregidores den a vos el dicho Gomes de Cordova çerteficaçion como en los lugares pusistes diligençia e saber de las dichas personas e la relaçion de la razon que dello se fallare de cada persona por si firmado de sus nombres que para todo lo suso dicho doy poder cunplido a los dichos corregidores e justiçias a cada una en su juresdiçion.

Fecha la dicha diligençia aveys de traer a nos la dicha relaçion porque nos vista aquella mandemos luego proveer y pagar de manera que la conçiençia de su señoría quede descargada. Fecha en la villa de Medina del Canpo a quinze dias del mes de nobienbre de quinientos y quatro años. Yo el Rey.—Por mandado del rey Juan Lopez.

4

1504, noviembre 23. Medina del Campo.

Ynstrucción del rey don Fernando el Católico para el provisor del Obispo de Palencia sobre lo que ha de faser en el cargo que le manda.

AGS, Casa y Sitios Reales, Leg. 46, fol. 486. CIC, tomo XXII, doc. 2.944, pp. 8-11.

Para la mejor inteligencia del documento, téngase presente que la Reina, desde el pasado mes de octubre, ya no firmaba por encontrarse gravemente enferma, haciéndolo sólo el Rey por ella en asuntos de Castilla. Doña Isabel había hecho ya su testamento, el 12 de octubre. Y el Codicilo lo hace el mismo día que se dio esta "Instrucción", que puede de algún modo ser reflejo de las preocupaciones que en él manifiesta.

"Descargos.—El dicho despacho del provisor.—Ynstrucion.

El Rey.—Lo que bos... (en blanco) provisor del obispo de Palencia mi confesor e del mi consejo aveys de faser en el cargo en que bos mando entender es lo siguiente:

Yr a la çiudad de Burgos e aveys de llevar con vos un escribano persona fiable ante quien pasen todas las cosas del dicho vuestro cargo al qual nos mandaremos pagar su salario del tiempo que en ello se ocuparen e en la dicha çibdad aveys de presentar al corregidor la provysion que llevays e que lo assiente por testimonio el dicho escribano.

Esto fecho aveys de faser apregonar la dicha provision por las plaças e mercados e lugares acostumbrados de la dicha çibdad por pregonero publico acostumbrado e faserlo asentar por testimonio al dicho escrivano e aveys de señalar vuestra posada a donde requiera e acudan los quexosos e bos den sus petiçiones.

Asy mismo aveys de faser publicar la dicha provision en la yglesia mayor de la dicha çibdad e en las yglesias perrochiales tres domingos uno en pos de otro o ynterpolados como vos paresciere e aveyslo de encomendar a los predicadores de los oviere para que lo publiquen segund dicho es e fased e fixar en las puertas de la dicha yglesia mayor el traslado de la dicha provision.

Aveys de residir en la dicha v. posada las horas que señalardes para resçivir e oyr las dichas petiçiones e los testigos e probanças que las partes truxieren para averiguaçion de sus demandas, e los dichos testigos e provanças aveys de reçibir vos por vuestra propia persona sin lo cometer al dicho escrivano ni a otra persona alguna por escusar las cabtelas e colusyones que en esto se podrian faser si diesedes lugar a que otro las reçiviese e debeys esaminar muy bien los tales testigos e probanças segun la calidad del negoçio requiere.

Debeys de vuestro ofiçio ynquirir e preguntar al corregidor e a otras personas que creys que saben de los dichos casos lo que supieren de la verdad dellas porque aquella se berifique mejor, e aveys de considerar las razones e cabsan (sic) que fagan por donde nos podamos non ser obligados a las tales cosas e aver çerca dellas toda la ynformaçion que podierdes aver por manera que benga claro para que se pueda determinar.

La manera de los procesos debe ser esta la petyçion que uno diere se ha de escrivir en pliego aparte poniendo en la cabeza del, la persona que la da e el dia en que la presenta. E luego en el mismo pliego al pie de la petyçion se deven poner e escrivir los autos e probanças que de aquel negoçio suçedieren fasta lo concluir e concluido aveys de veer el dicho pliego e poner al pie todo lo que en aquel negoçio vos pareçiere que se deve faser de justiçia e sy un pliego fueçe poco para el proçeso aveys de añadir e juntar otro pliego o mas por manera quel proçeso de cada persona venga porsi apartadamente por la horden susodicha syn ynterpusyçion de otra petyçion ni proçeso alguno porque asy se veran mejor e mas conçertadamente los negocios.

Ha de soleçitar en todo lo suso dicho... *(en blanco)* que para ello enbio e tomadas todas las petyçiones en la dicha çiudad e averiguadas e feneçidas las provanças e todo lo que mas nerçesario fuere asy de petyçiones de las partes como de vuestro ofiçio e puesto vuestro pareçer en cada cosa aveyslo de çerrar e sellar e enviarlo firmado de vuestro nombre a nos e que lo entregue en l'audiençia de los nuestros descargos e luego mandaremos determinar e cumplir e pagar lo que fueremos obligados.

Acavado de faser lo suso dicho en la dicha çiudad de Burgos deveys yr a las otras çiudades e villas e lugares dese obispado e faser e cumplir lo mismo que esta dicho de la çiudad de Burgos pero aveys de enbiar los proçesos que fizierdes en un lugar por la orden suso dicha sin esperar a faser los proçesos de los otros lugares porque en el tyempo que bos alla resydierdes en los unos lugares aca se pueda despachar e proveer lo que oviërdes fecho en los otros.

Asymismo sy vos de vuestro ofiçio supierdes de algund agravio que nos ayamos fecho que somos en cargo de satysfaser aveys os de ynformar de la verdad dello con vuestro pareçer aunque non aya parte que se quexe dello.

Otrosy sy supierdes de algunas synrasones e agravios que fagan nuestros alcaldes e corregidores e criados que sean de calidad que vos creays que son çiertos e que nos lo devemos mandar proveer aveysnos de escrivir pero non aveys de resçibir ynformaçion ni provança alguna sobre los tales casos salvo sy non vos enbiaremos a mandar por nuestra espeçial çedula.

Despachado el dicho obispado de Burgos deveys pasar a los obispados de Palençia e Osma e Calaorra con las provinçias de Guipuzcoa e Vizcaya e Alava todo ello por la forma susodicha e sy fuere necesario alguna mas provisyon de la que vos enbiamos aveysnos de abisar dello porque lo mandemos probeer con tiempo.

En todo lo qual aveys de poner la diligençia e recabdo que de vos confiamos y de contino nos aveys de escrivir lo que en ello se fisyere. Fecha en la villa de Medina del Campo a veynte e tres dias de Noviembre de quinientos e quatro años. Yo el Rey. Por mandado del Rey Juan Lopes".

CAPITULO XXIV

TESTAMENTO, FALLECIMIENTO Y SEPULTURA (1504)

SUMARIO: I. *Enfermedad de la Sierva de Dios.* II. *Testamento de la Reina Católica.* Cuestiones previas, relativas al tiempo de su redacción original y al lugar de su escritura notarial. 1) Estructura externa del testamento: material escritorio, letra, cláusulas, abreviaturas, albaceas, testigos, traslados, 2) Estructura interna: Invocación a la Sma. Trinidad, Virgen María, ángeles y santos; protestación de la fe católica; entrega de su alma a Dios y de su cuerpo a la tierra; principales cláusulas testamentarias. III. *El Codicilo de la reina doña Isabel.* Presentación externa y contenido interno. Providencias y disposiciones principales. Cuadro sinóptico. Poema a la agonía de Cristo en Getsemaní, encargado por la Reina a fray Ambrosio de Montesino. IV. *La muerte de la Reina.* V. *La sepultura. Documentos.*

Año de perenne memoria, el de 1504, por ser el último de la terrenal existencia de la Reina Católica doña Isabel.

I. *Enfermedad de la Sierva de Dios.*

La despedida de aquella "loca de amor", la princesa doña Juana, a quien todo el cariño maternal de la Reina no fue capaz de retener por más tiempo a su lado, quedaría indeleblemente grabada en su alma. La reina Isabel, ya no volvería a ver más a su hija en vida.

Herida ya de muerte, sufría física y moralmente. Los trabajos, las fatigas, las inquietudes, la continua movilidad, los desvelos del gobierno, el ejercicio incesante de cuerpo y de espíritu habían debilitado su naturaleza y quebrantado mortalmente su salud. Los padecimientos morales, las amarguras y sinsabores más recientes originados por las desgracias e infortunios familiares, habían destrozado materialmente su corazón: agravando a ojos vistas, estas penas del alma, las últimas dolencias de su cuerpo. Uno tras otro fue viendo desaparecer prematuramente dos de sus hijos y algunos allegados con quienes más contaba.

Y las hijas, que aún le quedaban, unidas en matrimonio a príncipes extranjeros de Flandes, Portugal e Inglaterra, separadas ahora de su lado cuando más las necesitaba, no podían ni aliviarla ni consolarla ni acompañarla siquiera con su presencia.

Sola la princesa doña Juana fue quien, llamada a heredar la doble corona de Castilla y de Aragón, vino una vez desde Flandes a España; con ansias e impaciencias maternales la estaba esperando Isabel, en la confianza que habría ella de servirle de bálsamo en sus dolencias, y tan sólo fue para ella causa de mayor sufrimiento e insoportable suplicio.

No habían transcurrido todavía tres meses de la despedida de su hija en el puerto de Laredo, cuando desde los lejanos Países Bajos le venían las tristes noticias del mal trato que el Archiduque, su yerno, daba de continuo a su hija; así como también de todas aquellas escenas a que los constantes devaneos de don Felipe y la consecuente sobreexcitación nerviosa de doña Juana exarcerbada por los celos, daban ocasión y pretexto "de ser la Princesa española grosera y descortésmente tratada y de producir serios escándalos".

Por entonces enfermó también el rey don Fernando, y esto contribuyó a agravar más sus padecimientos; la Reina iba fatalmente empeorando, aun después de haberse recuperado y vencido el Rey su enfermedad (Doc. 1).

Lo admirable era que en medio de la postración y quebranto general de su cuerpo, conservaba la fortaleza de espíritu necesaria para seguir atendiendo con solicitud al bien de sus súbditos: dando audiencias, oyendo consultas, recibiendo embajadas, informándose puntualmente de todos los negocios más graves del Reino para adoptar las oportunas providencias y seguir, en una palabra, gobernando sus estados desde el lecho del dolor. Hasta parecía que, a medida que iban desfalleciendo las fuerzas físicas, recobraban más vigor y lucidez las facultades de su alma. Así, en efecto, pudieron constatarlo cuantos extranjeros llegaron estos días a Castilla y se acercaron a visitar a la Reina, ya postrada en el lecho por su última enfermedad: «Si algunos extranjeros, impresionados por la fama de los acontecimientos de España, se llegaban a visitarla, aunque postrada por su última enfermedad, no se mostraba fatigada por su conversación, sino más bien los recibía con atentísimas palabras; y, al despedirles, se volvían admirados de aquella fortaleza de espíritu más que varonil»[1]. No faltaron quienes como Próspero Colonna, vinieron expresamente «a ver aquélla que desde la cama mandaba el mundo»[2].

Con esta lucidez de mente y fortaleza de espíritu, que acompañaron siempre a la reina Isabel en el "espacio de cient dias continuos" que estuvo "de gran enfermedad fatigada"[3], pudo redactar cuarenta y seis días antes de su muerte el *Testamento* (Doc. 2), y sólo tres días antes el *Codicilo* (Doc. 3).

II. *El testamento de Isabel la Católica.*

Escribió el Conde de Maura que "el testamento de Isabel la Católica, más explotado que explorado, se hurtó hace tiempo con frívola desaprensión al laboratorio histórico donde yacía en espera de piadoso examen analítico, para exhibirlo con vanidosa fruición en los escaparates de la retórica, a título de hallazgo suntuario. Por eso abundan más quienes lo ponderan que quienes lo conocen..."[4].

Cuestiones previas: A) *Tiempo de su redacción original.*

Ni los contemporáneos ni menos aún los historiadores modernos, pudieron ni podrán nunca señalar con certidumbre el momento preciso en que comenzaron a tomar forma en su

---

[1] ALVAR GÓMEZ DE CASTRO, *De rebus gestis a Francisco Ximenio Cisnerio, Archiepiscopo Toletano, libri octo...* Compluti, apud Andream de Angulo, 1569, fol. 47r. (CIC, tomo XV, doc. 1877, p. 540). El autor no es solamente transmisor del testimonio de Cisneros sobre la Reina, sino que él mismo emite su propio testimonio en oportunos incisos de su obra sobre el Cardenal Cisneros. Alvar Gómez, además de un académico de la Universidad Complutense, es casi un contemporáneo de la Reina Católica.

[2] *Diario del Doctor Toledo,* en CODOIN, tomo XIII (Madrid, 1848), p. 219. La venida de Próspero Colonna tuvo por objeto la restitución de don Fadrique en el reino de Nápoles, como principal medio para la concordia con el rey de Francia, dice Zurita. De él añade este mismo historiador que era tan hecho a su modo, y tan altivo, que cuando no se hacía lo que él quería absolutamente, no aprovechaba medio con él; y quería hacerlo de todos sin otro respeto, sino como a él convenía (Anales, Lib. V, cap. 73 y 75).

[3] ANÓNIMO CONTINUADOR de la *Crónica de Pulgar.* Edic. BAE., tomo LXX, Madrid, 1953, p. 523: "Sobrevino recia enfermedad corporal a la Reina doña Isabel; e opremidas e agravadas las femeninas fuerzas de la christianísima Reina, estuvo por espacio de cient dias continuos de gran enfermedad fatigada". Este *Anónimo Continuador* de la Crónica de Pulgar, no es un cronista oficial, sino privado; no de encargo, sino espontáneo. No tiene edición crítica, y abarca los años que van de 1490 a 1517. Y se revela además en el texto como "persona ajena a los modos oficiales y de gobierno; un puro hombre de letras, demasiado imitador de los antiguos" (J. DE MATA CARRIAZO, *Crónica de los Reyes Católicos de Alonso de Santa Cruz.* Edición y estudio, I, Sevilla, 1951, p. CCXLVII).

[4] GABRIEL MAURA GAMAZO, Prólogo al libro: *Isabel I, reina de España y madre de América. El espíritu y la obra de la Reina Católica en su testamento y codicilo,* por Francisco GÓMEZ DE MERCADO Y DE MIGUEL. Granada, Edit. Prieto, 1943.

mente cada una de las cláusulas integradoras de su última voluntad. Por otra parte, se deja fácilmente suponer que nadie medianamente precavido y poseedor de un rico patrimonio familiar, acostumbra esperar la última hora para prevenir con adecuadas disposiciones testamentarias posibles enfrentamientos y litigios entre sus herederos; además de atender con la debida antelación, si es persona profundamente religiosa, a los sufragios por el eterno descanso de su alma y a la liquidación de cualesquier deudas contraídas con familiares menos próximos y aún con extraños, sean éstos amigos o enemigos, dejando así en perfecto orden sus cuentas pendientes con ellos al mismo tiempo que con Dios.

"Parece lo más lógico y verosímil, dice el Conde de Maura, Isabel de Castilla tuvo redactado "in mente" su testamento desde que comenzó a reinar": añadiendo, corrigiendo y aun eliminando muchas veces párrafos y cláusulas enteras en el texto premeditado al vaivén de novedades familiares o políticas, privadas o públicas, hasta llegar la hora de su redacción legal y definitiva en este último año de su existencia, cuando cayó gravemente enferma".

B) *Lugar de su escritura notarial.* Lo consigna la propia Soberana: "E porque esto sea firme... otorgué este mi testamento... en la villa de Medina del Canpo... *YO LA REYNA*".

En la villa de Medina del Campo poseían los Reyes Católicos el Castillo de la Mota y las casas o palacio de la plaza cerca de San Antolín; en uno de estos dos lugares ocurrieron ciertamente estos hechos: el otorgamiento del testamento, del Codicilo y la muerte de la Reina.

A favor del Castillo de la Mota está toda la tradición de Medina; y lo confirman, a juicio de Antonio de Nicolás, las grandes obras que por orden de los Reyes Católicos se ejecutaron en 1479 y que se terminaron en 1482, y el haber servido de residencia a doña Juana la Loca y también a su madre cuando vino de Segovia a consolarla[5]. A estas razones hay que añadir su situación privilegiada en lugar alto y despejado, mucho más a propósito para la Reina enferma que aquel modesto palacio de la Plaza, hoy desaparecido, rodeado de caserío y donde tanto habría de sentirse aquel natural ruido que producían las famosas ferias de Medina que, en mayo y octubre, durante casi cien días cada año animaban extraordinariamente las calles de la villa medinense. Por eso don Francisco Gómez de Mercado afirma que "la redacción del Testamento en el Castillo de la Mota parece *indudable;* aunque la autorización tuviese lugar en el Palacio de la Plaza, de Medina"[6]. Sobre esto, añade, no cabe duda después de la publicación de parte de los valiosos fondos de los archivos de la casa de Alba[7].

Otros, sin embargo, opinan lo contrario: pensando que el Castillo de la Mota, más baluarte militar que palacio, incómodo y frío, no parecía el lugar más a propósito para vivir, agravada su enfermedad, la Reina Católica. De ahí que, en agosto de 1504, en la cámara del Palacio de los Reyes, en la plaza de Medina, que éstos habrían de acupar durante el otoño e invierno próximos, se hicieran "dos ventanas corredizas, y otra puerta con cuatro ventanas". Y para acercar la cámara Real con el oratorio, "un atajo hacia la capilla y en medio del atajo una puerta y otras dos ventanas"[8]. Esta es la conclusión a que ha llegado, examinando documentos del Archivo

---

[5] EL MARQUÉS DE LA CADENA, *El Gran Cardenal de España don Pedro González de Mendoza,* Zaragoza, 1939, pp. 231, 247 ss. El académico de número de la Historia, don Antonio Rodríguez Villa, en su obra *La Reina doña Juana la Loca* (Madrid, 1892), precisa que, "Doña Isabel no quiso ir directamente al castillo de la Mota, donde habitaba doña Juana, sino que se apeó en el Palacio de la Plaza de Medina y enseguida, lo más sola que pudo, fue al Castillo y por el gran respeto que doña Juana le tenía, dejó ésta de permanecer cerca del puente levadizo y se subió con su madre a su aposento...".

[6] F. GÓMEZ DE MERCADO Y DE MIGUEL, *Isabel I, reina de España y madre de América. El espíritu y la obra de la Reina Católica en su testamento y codicilo.* Granada, 1943, p. 164.

[7] DUQUE DE BERWICK Y DE ALBA, *Correspondencia del embajador Gutierre Gómez de Fuensalida,* en "Notas históricas y genealógicas de los estados de Montijo y Teba, según los documentos de sus archivos" (Madrid, 1915).

[8] FÉLIX DE LLANOS Y TORRIGLIA, *La reina Isabel, fundidora de España* (Barcelona, 1941), p. 270; ID., *Isabel la Católica no murió en la Mota,* artículo publicado en ABC, n.° 11.434 (19 de octubre de 1942), y en BAH, 111 (1942),

de Simancas, Félix de Llanos y Torriglia: "La Reina testó, otorgó su codicilo y murió en el Palacio de la Plaza de Medina del Campo".

1. *Estructura externa del Testamento.*

Hojas: "E el dicho otorgamiento de mi mano escribí en nueve hojas de pergamino con esta en que va mi signo". Las nueve hojas que el notario Gaspar de Gricio indica y la que sirvió de careta o cubierta, doblada en cuarto, como se conoce que estuvieron todas, miden 31 cm. de largo por 22 de ancho, siendo las dimensiones de la columna escrita en aquellas de 21 y 17 cm. respectivamente.

Letra: Es la cursiva *"cortesana"*[9], que venía trazada con cuidado y esmero, sabiendo el que escribía que debía realizar una obra de arte, consciente de que estaba confeccionando un documento de cierta solemnidad, por su finalidad o por el personaje que lo refrenda.

Cláusulas: La costumbre de articular las cláusulas es moderna; ni en el testamento ni en el codicilo de Isabel la Católica están articulados, ni sus cláusulas numeradas, en su redacción original.

Abreviaturas: La legislación castellana prohibía la abreviatura[10]; por eso el notario Gricio empleó muy pocas: "mrs." (maravedís), "Franco" (Francisco), etc.

Albaceas: Hay pluralidad de albaceas, designados como simultáneos y con carácter de solidarios. Sin embargo, exige la Reina que, entre los albaceas designados, se hallen siempre presentes para decidir en cualquier materia, las dos figuras más relevantes: la del Rey y la de Cisneros. El uno, su esposo y el otro, director de su conciencia. Estos dos no deben faltar nunca en todos los casos.

Testigos: Juan Rodríguez de Fonseca, obispo de Córdoba; Fadrique de Portogal, obispo de Calahorra; Valeriano Ordóñez de Villaquirán, obispo de Çibdad Rodrigo; Martín Fernandes de Angulo, arcediano de Talavera; Pedro de Oropesa, del Consejo de Sus Altezas; Luys Çapata, del Consejo de Sus Altezas y Sancho de Paredes, camarero de la Reyna.

Traslados: Del Testamento original o matriz, que debía ser depositado en el Monasterio de la Virgen de Guadalupe[11], debían previamente sacarse dos traslados o copias "signados de notario público en manera que hagan fe", que han de guardarse: el uno, en el monasterio de Santa Isabel de la Alhambra de Granada, "onde mi cuerpo ha de ser sepultado"; y el otro, en la Iglesia Catedral de Toledo.

---

pp. 201-216; ID., *¿En dónde murió Isabel la Católica? Errores notorios y dudas que subsisten,* en BAH, 110 (1937-42), pp. 45-84, 245-292; E. MORERA Y LLAURADÓ, *Muerte de la reina Isabel,* en "Boletín Arqueológico", 52 (Tarragona, 1952) 260-261.

[9] Este nombre de "cortesana" le fue dado por los Reyes Católicos a la escritura cursiva —usada en la diplomática regia castellana— para distinguirla de la "procesal", también cursiva, pero trazada de corrida, con rapidez y descuido, por los escribanos; su lectura resultaba harto dificultosa. Por lo que, para evitar esta confusión y otros abusos, la Reina Católica firmó en Alcalá de Henares, a 3 de marzo de 1503, una carta arancel dirigida a los escribanos, ordenando: "Que se pague a diez maravedís cada hoja de pliego entero escrita fielmente de buena letra *cortesana* y apretada, e no procesada; de manera que las planas sean llenas, no dejando márgenes, e que en cada plana haya a lo menos treinta y cinco líneas e quince partes en cada renglón".

[10] En las *Partidas* de Alfonso X el Sabio (ley VII, tít. XIX, tercera Partida), se legisla que "los escribanos de la Corte del Rey e los de las çibdades, e de las villas deuen escrevir cumplidamente sus escritos, e non por abreuiaduras". Y así las mismas expresiones de cortesía, en el testamento y codicilo de la Reina, están dichas y escritas con todas sus letras: v.gr. al tratar de los albaceas, escribe la Reina en su testamento. "Al Rey mi señor y al Muy Reverendo en Christo padre don Fray Francisco Ximénez", etc. La abreviatura no es elegante, y tiene por hermanas la prisa y la pereza.

[11] F. GÓMEZ DE MERCADO Y DE MIGUEL, *Un día con la madre de España,* en "Revista del Monasterio de Guadalupe", octubre de 1935.

Actualmente, el testamento *original* se conserva en el Archivo de Simancas en modesta vitrina[12].

2. *Estructura interna del Testamento.*

Se abre con toda solemnidad en el nombre de la Santísima Trinidad, y con la invocación de la Virgen María, de los ángeles Miguel y Gabriel, del precursor del Señor Juan Bautista, de los apóstoles Pedro y Pablo, Juan Evangelista y su digno hermano Santiago, con todos los demás Santos de su particular devoción: Francisco de Asís, Jerónimo, Domingo de Guzmán y María Magdalena.

Sigue su protestación de fe católica, recomendación de su alma a Dios y entrega de su cuerpo al sepulcro, mandando que sea sepultado en San Francisco de la Alhambra (Granada), vestida en el hábito de San Francisco y en una "sepultura baxa que no tenga vulto alguno salvo una losa baxa en el suelo llana con sus letras esculpidas en ella". Quiere y manda que "ninguno vista xerga por mí" y que las exequias se hagan sin demasías de gradas ni capiteles ni hachas; y que lo que en esto había de gastarse, se invierta en vestir pobres y la cera se entregue a iglesias pobres para que arda ante el Sacramento. Manifiesta los lugares donde quiere ser enterrada, caso de no poderse hacer en Granada, y que "ante todas cosas sean pagadas todas las deudas".

Después de cumplidas y pagadas éstas, señala las Misas que han de celebrarse por su alma, las dotes para casar doncellas menesterosas y el ingreso de otras tantas en religión; así como las limosnas que se han de destinar para vestir doscientos pobres, redimir otros tantos cautivos, y otras más que han de darse a la Catedral de Toledo, Santuario de la Virgen de Guadalupe, y las demás mandas pías acostumbradas.

Luego de recordar el fiel cumplimiento del testamento de su padre, por si algo quedara pendiente, manda que se supriman los oficios superfluos de la Real Casa; y revoca y anula las mercedes de ciudades, villas y fortalezas pertenecientes a la Corona, que ella había hecho "por necesidades e importunidades, y no de su libre voluntad", aunque las dichas cédulas y provisiones lleven la cláusula "propio motu". Sin embargo, se confirman, pero conmutándolas, las concedidas a los Marqueses de Moya[13]. Recomienda y manda a sus sucesores que en manera alguna enajenen ni consientan enajenar nada de lo que pertenece a la Corona y Real patrimo-

---

[12] D. AUGUSTO DE NICOLÁS dice que el testamento de la Reina fue sustraído por los franceses, quienes arrancaron de él los sellos: "Después de la guerra de la Independencia volvió al Archivo de Simancas, donde aún muestra la signatura francesa puesta con imprentilla" (Cf. "Boletín de la Sociedad Castellana de Excursiones" I, Madrid, 1903-1904, p. 452, nota).

[13] Esta merced concedida por los Reyes Católicos a los Marqueses de Moya, no se hizo por su propia iniciativa personal, como se hacían ordinariamente las mercedes en el reino de Castilla, sino en las Cortes de Toledo (1480): *"de su consentimiento y acuerdo, y aun suplicación, Nos hicimos la dicha merced"* (Carta de los Reyes al Concejo de Segovia, Toledo 29 junio, 1480). Pero la Reina no estuvo nunca conforme con el carácter absoluto y permanente de la merced, sino con el provisional y temporal a título de empeño. Y esta realidad que la Reina pensó y quiso en 1480, distinta y diferente a como salió de las Cortes de Toledo la provisión definitiva, no la manifestó en vida. Sólo pudiera ella corregirla por un uso de su poder absoluto sobre las Cortes en materia de mercedes. No lo hizo en vida; pero esta su voluntad y postura personal de 1480, la revela ahora en su testamento. Y no precisamente como arrepentimiento de un hecho que ella hubiera consumado por su voluntad, sino como revelación y expresión de cuál había sido su voluntad personal en las Cortes de Toledo: "Ni nuestra voluntad ni intención fue de los enagenar (los sexmos) de la dicha çibdad (de Segovia), sino por empeño, fasta les dar otros vasallos" a los marqueses de Moya, en otras tierras. Y ahora, en 1504, por decisión personal y absoluta de la Reina, va a concedérselos en las tierras nuevas del reino de Granada (Cf. "Cláusulas XIII y XIV del testamento, relativas a revocación de mercedes y a los sexmos de tierra de Segovia concedidos a los Marqueses de Moya", en AGS, PR, Leg. 30-2, ff. 2r-v. Edic. de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid, 1969, pp. 27-28). CIC, tomo VI, doc. 426, pp. 213-217).

nio, que han de mantener íntegro, haciendo expresa mención del marquesado de Villena y de la plaza de Gibraltar[14], que quiere no se desmembre jamás de la Corona de Castilla.

Atenta a todo, aún en aquellos momentos críticos, prescribe a los grandes señores y caballeros que de ninguna manera impidan, como lo estaban haciendo algunos, a sus vasallos y colonos apelar de ellos y de sus justicias a la chancillería del Reino, pues lo contrario era en detrimento de la preeminencia y suprema jurisdicción Real[15].

Además de otras varias medidas y reformas que dice dejar ordenadas "en descargo de su conciencia", procede a designar por sucesora y heredera de todos sus reinos y señoríos a la Princesa doña Juana, su hija, mandando que como tal sea reconocida Reina de Castilla y de León después de su fallecimiento. Más no olvidando la calidad de "extranjero" de su yerno don Felipe, y queriendo prevenir los abusos a que pudieran dar ocasión sus relaciones personales, recomienda y manda a dichos príncipes, sus hijos, que gobiernen estos reinos conforme a las leyes, fueros, usos y costumbres de Castilla: "que no confiaran alcaldías, tenencias, castillos ni fortalezas, ni gobernación, ni cargo, ni oficio que tenga en cualquier manera anexa jurisdicción alguna, ni oficio de justicia, ni oficios de çibdades, ni villas, ni lugares de estos mis reynos y señoríos, ni los oficios de la hacienda dellos, ni de la Casa e Corte... ni presenten arzobispados, ni obispados, ni abadías, ni dignidades, ni otros beneficios eclesiásticos, ni los maestrazgos y priorazgos, *a personas que non sean naturales destos mis reynos, e vecinos e moradores dellos*" (Cf. Cap. de Ref. ecles). También les ordena que, mientras estén fuera del reino, no hagan leyes ni pragmáticas, ni las otras cosas que en Cortes se deben hacer según las leyes de Castilla.

Y previendo además el caso de que la Princesa, su hija, no estuviese en estos reinos al tiempo que ella falleciese, o se ausentase después de venir, "o estando en ellos non quisiese o non pudiere entender en la gobernación dellos", nombra para todos estos casos al rey don Fernando, su esposo, en atención a sus excelentes cualidades y su mucha experiencia y al amor que siempre se han tenido, hasta que el infante don Carlos, primogénito y heredero de doña Juana y don Felipe, tenga lo menos veinte años cumplidos y venga a estos reinos para regirlos y gobernarlos. Y suplica al rey, su esposo, que acepte el cargo de la gobernación[16], pero jurando

---

[14] La parte dispositiva de esta cláusula testamentaria de la Reina Católica sobre Gibraltar o Calpe e Alp (que en celta quiso decir "monte alto"), lejos de perder, ha ganado actualidad con el correr del tiempo. Por supuesto, que la Reina no podía referirse en esta cláusula de su testamento al problema internacional que tiene planteado España desde la guerra de sucesión, después de la muerte de Carlos II el Hechizado. Pero la merced de dicha plaza hecha por su hermano Enrique IV, a un título Grande de Castilla, "non hobo lugar, ni se pudo facer de derecho, por ser como es la dicha çibdad de Gibraltar de la dicha Corona Real, e uno de los títulos de los Reyes destos mis Reynos..." Pues si el poseer un Grande de España dicha plaza era en menoscabo de la soberanía española y sería darle tanto poder como al que ostentaba la máxima soberanía de la Nación, menos hubiera podido la Reina consentir que dicha plaza pasara a poder de un pueblo extraño. Ella luce con orgullo este título en su testamento y codicilo: "YO, doña Isabel, por la gracia de Dios, reyna de Castilla... de... de... de Algeciras, de *Gibraltar*, etc."

[15] Esta virtud de la justicia fue una nota característica y definidora de todo su reinado; y sobre ella vuelve a insistir en esta cláusula de su testamento. Tal vez sea ésta la idea más clara y general que el pueblo castellano ha conservado de su Reina: la misma que de él aprendió Lope de Vega sacando a Isabel a las tablas. en el enojoso pleito de *Fuenteovejuna* y Tirso de Molina, en su comedia. *Todo es dar en una cosa,* y Luis Vélez de Guevara en *La Luna de la Sierra,* donde introduce nada menos que al Príncipe don Juan, galanteando a la villana que da título a la comedia. El marido levanta su voz ante la Reina, acusando del hecho al Maestre de Calatrava, que acompañaba al Príncipe, provocando con esta ocasión estos admirables versos en que expresa Isabel la Católica *el respeto que ella tenía al derecho de sus vasallos:* "Y el Príncipe no imagine / que por ser Príncipe y vea / en mí señales de amor, / tanto ha de soltar las riendas / que le altere con agravios / los vasallos, para ofensas / suyas, haciendo a ninguno / espaldas, puesto que sea / de Castilla el primer hombre / en sangre y en preeminencias. */ Porque, por vida de Rey, / si los ofenden y alteran, / yendo contra la justicia, / que es de los Reinos defensa, / más que el poder y las armas, / que nadie segura tenga / ni Príncipe ni vasallo, / en los hombros la cabeza".*

[16] "...Carlos V, en Worms, tratando de proteger la fe católica de sus mayores, dice, muy lejos de toda vaguedad formularia con que pudiera expresarse cualquier otro soberano: en pro de la fe "yo estoy determinado de emplear mis reinos y señoríos, mis amigos, mi cuerpo, mi sangre, mi vida y mi alma". Esta recia tonalidad de expresión es de todo punto evidente que se inspira en la *lectura del testamento de Isabel,* donde la reina fija el deber de su hija Juana y de Felipe el Hermoso: "e ruego e mando a la princesa mi hija e al príncipe su marido que, como católicos príncipes,

antes a presencia de prelados, grandes, caballeros y procuradores de las ciudades, por ante notario público que dé testimonio de ello, que regirá dichos reinos en bien y utilidad de ellos, y los tendrá en paz y en justicia, y guardará y conservará el patrimonio real y no enajenará de él cosa alguna, y mantendrá y hará guardar a todas las iglesias, monasterios, prelados, maestres, órdenes, hidalgos, y a todas las ciudades, villas y lugares los privilegios, franquicias, libertades, fueros y buenos usos y costumbres que tienen de los reyes antepasados.

Encarga muy encarecidamente a los dichos sus hijos que amen, honren y obedezcan al rey su padre, así por la obligación que de hacerlo como buenos hijos tienen, "como por ser tan escelente rey e príncipe, e dotado e insignido de tales e tantas virtudes, como por lo mucho que ha satisfecho e trabajado con su real persona en cobrar estos dichos mis reynos que tan enagenados estaban al tiempo que yo en ellos sucedí... e en reduzir estos reynos a buen regimiento e governaçión e justiçia segund que oy por la gracia de Dios serán".

Les da a sus herederos los más sanos y prudentes consejos para que vivan en concordia y gobiernen con justicia a sus súbditos; y, sobre todo, les ruega y manda encarecidamente que, "como católicos prínçipes tengan mucho cuidado de las cosas de la honra de Dios e de su sancta Fe, zelando e procurando la guarda e defensión d'ella, *pues por ella somos obligados a poner las personas e vidas e lo que toviéremos cada que fuere menester*[16], e que sean muy obedientes a los mandamientos de la sancta Madre Iglesia e protectores e defensores d'ella como son obligados..."

Finalmente, señala al Rey, su marido, la mitad de todas las rentas y productos líquidos que se saquen de los países descubiertos en Occidente; y además diez millones de maravedís al año situados sobre las alcabalas de los maestrazgos de las órdenes militares. Y queriendo dejar a él y al mundo un testimonio de su constante amor conyugal, añade esta conmovedora cláusula: "Suplico al Rey mi señor que se quiera servir de todas las joyas e cosas, o de las que a su señoría más agradaren; *porque viéndolas pueda haber más continua memoria del singular amor que a su señoría siempre tuve; e aún porque siempre se acuerde de que ha de morir e que le espero en el otro siglo; e con esta memoria pueda más santa e justamente vivir*".

Todavía vuelve a acordarse de sus iglesias y de sus pobres, previniendo lo siguiente: "Cumplido este mi testamento... mando que todos los otros mis bienes muebles que quedaren se den a iglesias e monasterios para las cosas necesarias al culto divino del Santo Sacramento, así como para custodia e ornamento del Sagrario... e ansí mismo se den a hospitales, e pobres de mis reinos, e a criados míos, si algunos hobiese pobres, como a mis testamentarios paresciere...".

Por estas principales disposiciones testamentarias de la Reina Católica, que hemos hasta aquí sintetizado, puede de alguna manera adivinarse con cuán admirable solicitud atendía hasta en sus últimos momentos a las cosas del gobierno, al orden, a la justicia, al bienestar de sus súbditos; sus sentimientos de acendrada piedad y beneficencia; su tierno y profundo amor a su

---

tengan mucho cuidado de las cosas de la honra de Dios e de su sancta fe, celando e procurando la guarda e defensión e enxalzamiento de ella, porque por ella somos obligados a poner las personas e vidas e lo que toviéramos, cada que fuer menester".

En suma, no de sus progenitores habsburgos y borgoñones, sólo de sus antepasados españoles heredaba Carlos su carácter de "uomo religiosissimo, molto giusto", como lo describe Gaspar Contarini; sólo los abuelos españoles dictaban a Carlos V su abnegada declaración de Worms, opuesta a las ideas estatales del Renacimiento, profesadas entonces por todos los Príncipes de Europa... Pocos meses después de la íntima declaración hecha por Carlos V en Worms, Francisco I inicia su primera guerra contra Carlos, y en los tratos previos para evitarla, en Calais (agosto, 1521, bajo la presidencia del cardenal Wolsey y en presencia de Gattinara), el delegado imperial comenzó con este exordio: "El emperador serenísimo, mi señor, aunque joven, con gravedad de anciano, desearía, a ejemplo de sus abuelos maternos *(maternorum avorum exemplo)* emplear las armas contra los enemigos de la fe, y le angustia vivamente el verse estorbado en sus planes por el Cristianísimo rey de Francia" (R. MENÉNDEZ PIDAL, *Historia de España,* XVIII, Madrid, 1966, Introducción, pp. XXXII-XXXIV).

esposo; el afecto y gratitud a sus amigos y leales servidores; su humildad y modestia; y sobre todo aquella prudencia, aquella política previsora de que había dado tantos y tan significativos ejemplos a lo largo de su vida.

Pero no por eso piense nadie conocer el testamento de la Reina; es imprescindible una lectura reposada y meditada de este documento íntegro, que damos en apéndice (Doc. 2), para poder valorar y saborear su inagotable contenido doctrinal: porque es algo *"tan ordenado y maravilloso que casi divino se puede decir"*[17].

Y de hecho se ha dicho, o llamado, a este testamento de la Reina:

— *"La voz de la raza...* porque en este testamento parece que se condensan los sentimientos y las aspiraciones de España, el más ardiente fervor religioso, *una idea de justicia que no ha brillado con más pureza jamás en el mundo.* El deber de la autoridad con los subditos, llevado por la caridad hasta la conmovedora ternura, y los grandes ideales de la patria, afirmados están con tanta entereza como previsión profética"[18].

— *"El catecismo de la raza hispana...* La postrera voluntad de la Reina Católica merece comentarse en un libro. Cada cláusula encierra la esencia de las sublimes virtudes que atesoraba: sentimientos de mujer cristiana, sabiduría política, ética elevada, misericordia, previsión, energía, ternura. Isabel vertía en las páginas de su testamento los altos dones de su alma excepcional..."[19].

— *El primer documento jurídico de la Hispanidad...* porque representa el sentido moral más puro al tratar en él la Soberana de Castilla los problemas políticos como problemas de conciencia.

— "Esta santa mujer, Isabel I de España, quiere ser mártir y lo dice a la posteridad en su testamento. Ella y su Patria se desangrarán, morirán si es preciso, pero confesando a Cristo Jesús. Y ahí está resumida su vida de dolor, para el proceso de canonización de una de las mujeres más excelsas de España, pareja de la gran doctora abulense Teresa de Jesús"[20].

— "Si ignorásemos la historia de sus treinta años de reinado, y no conociésemos más que estos dos documentos (el *Testamento* y el *Codicilo),* bastarían ellos solos para considerarla entre las más excelsas mujeres de la historia. Son de los pocos documentos históricos que tienen el poder de conmover todavía nuestra sensibilidad. Tal es la fuerza del hondo sentido humano de que están cargados..."[21].

III. *El Codicilo.*

Entre el testamento y la muerte de la reina doña Isabel, hay un espacio intermedio de cincuenta y dos días; y en este período que bien pudiéramos llamar preagónico, todavía se mantiene su espíritu entero, lúcido y firme, como para ir recordando otros varios asuntos de gobierno que recogió en un *Codicilo* (Doc. 3) otorgado por la Soberana "tres días antes de su muerte" (23 de noviembre).

El Codicilo, al igual que el testamento, es un instrumento o documento en que uno declara por escrito su última voluntad ante testigos, sellada por ellos y que puede servir en el futuro

[17] ANÓNIMO CONTINUADOR, de la *Crónica de Pulgar* (Edic. BAE, tomo LXX, Madrid, 1953, pp. 522-523).
[18] JUAN VÁZQUEZ DE MELLA, *El pensamiento español* (19 de octubre de 1919).
[19] ANTONIO BALLESTEROS BERETTA, *Historia de España y su influencia en la Historia Universal,* V (Barcelona, 1948), p. 264.
[20] FRANCISCO GÓMEZ DE MERCADO Y DE MIGUEL, *Isabel I, reina de España y madre de América...,* Granada, 1943, p. 150.
[21] JUAN DE CONTRERAS, *Historia de España,* III (Barcelona, 1967), p. 178.

antes a presencia de prelados, grandes, caballeros y procuradores de las ciudades, por ante notario público que dé testimonio de ello, que regirá dichos reinos en bien y utilidad de ellos, y los tendrá en paz y en justicia, y guardará y conservará el patrimonio real y no enajenará de él cosa alguna, y mantendrá y hará guardar a todas las iglesias, monasterios, prelados, maestres, órdenes, hidalgos, y a todas las ciudades, villas y lugares los privilegios, franquicias, libertades, fueros y buenos usos y costumbres que tienen de los reyes antepasados.

Encarga muy encarecidamente a los dichos sus hijos que amen, honren y obedezcan al rey su padre, así por la obligación que de hacerlo como buenos hijos tienen, "como por ser tan escelente rey e príncipe, e dotado e insignido de tales e tantas virtudes, como por lo mucho que ha satisfecho e trabajado con su real persona en cobrar estos dichos mis reynos que tan enagenados estaban al tiempo que yo en ellos sucedí... e en reduzir estos reynos a buen regimiento e governaçión e justiçia segund que oy por la gracia de Dios serán".

Les da a sus herederos los más sanos y prudentes consejos para que vivan en concordia y gobiernen con justicia a sus súbditos; y, sobre todo, les ruega y manda encarecidamente que, "como católicos prínçipes tengan mucho cuidado de las cosas de la honra de Dios e de su sancta Fe, zelando e procurando la guarda e defensión d'ella, *pues por ella somos obligados a poner las personas e vidas e lo que toviéremos cada que fuere menester*[16], e que sean muy obedientes a los mandamientos de la sancta Madre Iglesia e protectores e defensores d'ella como son obligados...".

Finalmente, señala al Rey, su marido, la mitad de todas las rentas y productos líquidos que se saquen de los países descubiertos en Occidente; y además diez millones de maravedís al año situados sobre las alcabalas de los maestrazgos de las órdenes militares. Y queriendo dejar a él y al mundo un testimonio de su constante amor conyugal, añade esta conmovedora cláusula: "Suplico al Rey mi señor que se quiera servir de todas las joyas e cosas, o de las que a su señoría más agradaren; *porque viéndolas pueda haber más continua memoria del singular amor que a su señoría siempre tuve; e aún porque siempre se acuerde de que ha de morir e que le espero en el otro siglo; e con esta memoria pueda más santa e justamente vivir*".

Todavía vuelve a acordarse de sus iglesias y de sus pobres, previniendo lo siguiente: "Cumplido este mi testamento... mando que todos los otros mis bienes muebles que quedaren se den a iglesias e monasterios para las cosas necesarias al culto divino del Santo Sacramento, así como para custodia e ornamento del Sagrario... e ansí mismo se den a hospitales, e pobres de mis reinos, e a criados míos, si algunos hobiese pobres, como a mis testamentarios pareseiere...".

Por estas principales disposiciones testamentarias de la Reina Católica, que hemos hasta aquí sintetizado, puede de alguna manera adivinarse con cuán admirable solicitud atendía hasta en sus últimos momentos a las cosas del gobierno, al orden, a la justicia, al bienestar de sus súbditos; sus sentimientos de acendrada piedad y beneficencia; su tierno y profundo amor a su

---

tengan mucho cuidado de las cosas de la honra de Dios e de su sancta fe, celando e procurando la guarda e defensión e enxalzamiento de ella, porque por ella somos obligados a poner las personas e vidas e lo que toviéramos, cada que fuer menester".

En suma, no de sus progenitores habsburgos y borgoñones, sólo de sus antepasados españole
su carácter de "uomo religiosissimo, molto giusto", como lo describe Gaspar Contarini; sólo los abuelos españoles dictaban a Carlos V su abnegada declaración de Worms, opuesta a las ideas estatales del Renacimiento, profesadas entonces por todos los Príncipes de Europa... Pocos meses después de la íntima declaración hecha por Carlos V en Worms, Francisco I inicia su primera guerra contra Carlos, y en los tratos previos para evitarla, en Calais (agosto, 1521, bajo la presidencia del cardenal Wolsey y en presencia de Gattinara), el delegado imperial comenzó con este exordio: "El emperador serenísimo, mi señor, aunque joven, con gravedad de anciano, desearía, a ejemplo de sus abuelos maternos *(maternorum avorum exemplo)* emplear las armas contra los enemigos de la fe, y le angustia vivamente el verse estorbado en sus planes por el Cristianísimo rey de Francia" (R. MENÉNDEZ PIDAL, *Historia de España,* XVIII, Madrid, 1966, Introducción, pp. XXXII-XXXIV).

esposo; el afecto y gratitud a sus amigos y leales servidores; su humildad y modestia; y sobre todo aquella prudencia, aquella política previsora de que había dado tantos y tan significativos ejemplos a lo largo de su vida.

Pero no por eso piense nadie conocer el testamento de la Reina; es imprescindible una lectura reposada y meditada de este documento íntegro, que damos en apéndice (Doc. 2), para poder valorar y saborear su inagotable contenido doctrinal: porque es algo *"tan ordenado y maravilloso que casi divino se puede decir"*[17].

Y de hecho se ha dicho, o llamado, a este testamento de la Reina:

— *"La voz de la raza...* porque en este testamento parece que se condensan los sentimientos y las aspiraciones de España, el más ardiente fervor religioso, *una idea de justicia que no ha brillado con más pureza jamás en el mundo.* El deber de la autoridad con los súbditos, llevado por la caridad hasta la conmovedora ternura, y los grandes ideales de la patria, afirmados están con tanta entereza como previsión profética"[18].

— *"El catecismo de la raza hispana...* La postrera voluntad de la Reina Católica merece comentarse en un libro. Cada cláusula encierra la esencia de las sublimes virtudes que atesoraba: sentimientos de mujer cristiana, sabiduría política, ética elevada, misericordia, previsión, energía, ternura. Isabel vertía en las páginas de su testamento los altos dones de su alma excepcional..."[19].

— *El primer documento jurídico de la Hispanidad...* porque representa el sentido moral más puro al tratar en él la Soberana de Castilla los problemas políticos como problemas de conciencia.

— "Esta santa mujer, Isabel I de España, quiere ser mártir y lo dice a la posteridad en su testamento. Ella y su Patria se desangrarán, morirán si es preciso, pero confesando a Cristo Jesús. Y ahí está resumida su vida de dolor, para el proceso de canonización de una de las mujeres más excelsas de España, pareja de la gran doctora abulense Teresa de Jesús"[20].

— "Si ignorásemos la historia de sus treinta años de reinado, y no conociésemos más que estos dos documentos (el *Testamento* y el *Codicilo),* bastarían ellos solos para considerarla entre las más excelsas mujeres de la historia. Son de los pocos documentos históricos que tienen el poder de conmover todavía nuestra sensibilidad. Tal es la fuerza del hondo sentido humano de que están cargados..."[21].

III. *El Codicilo.*

Entre el testamento y la muerte de la reina doña Isabel, hay un espacio intermedio de cincuenta y dos días; y en este período que bien pudiéramos llamar preagónico, todavía se mantiene su espíritu entero, lúcido y firme, como para ir recordando otros varios asuntos de gobierno que recogió en un *Codicilo* (Doc. 3) otorgado por la Soberana "tres días antes de su muerte" (23 de noviembre).

El Codicilo, al igual que el testamento, es un instrumento o documento en que uno declara por escrito su última voluntad ante testigos, sellada por ellos y que puede servir en el futuro

---

[17] ANÓNIMO CONTINUADOR, de la *Crónica de Pulgar* (Edic. BAE, tomo LXX, Madrid, 1953, pp. 522-523).
[18] JUAN VÁZQUEZ DE MELLA, *El pensamiento español* (19 de octubre de 1919).
[19] ANTONIO BALLESTEROS BERETTA, *Historia de España y su influencia en la Historia Universal,* V (Barcelona, 1948), p. 264.
[20] FRANCISCO GÓMEZ DE MERCADO Y DE MIGUEL, *Isabel I, reina de España y madre de América...,* Granada, 1943, p. 150.
[21] JUAN DE CONTRERAS, *Historia de España,* III (Barcelona, 1967), p. 178.

de medio de prueba; pero con esta mínima modalidad, que en el codicilo se quita o añade algo al testamento, o simplemente aclara lo ya dispuesto en él. Se trata de una disposición de última voluntad que requiere menos solemnidades que el testamento.

El Codicilo ocupa cinco planas, estando en la última la firma de doña Isabel: "YO LA REYNA"[22], y el signo del Notario. Además de las tres hojas que fueron escritas, hay otra que sirvió de cubierta; y en la mitad de una de las caras presenta la firma de los cinco testigos bajo los respectivos renglones, en que cada uno de ellos manifiesta que presenció el otorgamiento, mostrando la restante sólo un renglón, que con letra al parecer del siglo XVI, dice: *"Codesilo de la Reyna Católica".*

Las hojas del codicilo miden 35 cm. de longitud y 23 de anchura, y la columna escrita en ellas, salvo la primera y última plana, 23 por 17 cm. respectivamente, con 39 ó 40 renglones por plana.

Entre la firma de la Reina en el Codicilo y la suscripción del Notario, estaba impreso un sello real de la Soberana de Castilla, sobre cera colorada y cubierto de papel; y en las espaldas del Codicilo había cinco sellos pendientes, y cada uno de ellos colgaba de su sobrescrito.

En el Codicilo se dictan diversas disposiciones y providencias.

Entre ellas, las más notables son: la de dejar la Reina encargado al Rey y a los Príncipes, sus sucesores, que nombraran una junta de letrados y personas doctas, sabias y experimentadas, para que hiciesen una *recopilación de todas las leyes y pragmáticas del Reino*[23]*, y las redujeran a un solo cuerpo, donde estuvieran más breve y compendiosamente compiladas, ordenadamente por sus títulos,* por manera que con menos trabajo se puedan ordenar e saber": pensamiento que siempre había tenido, y que por muchas causas no había podido realizar:

> "Por cuanto yo tove sienpre deseo de mandar reduzir las leyes del Fuero e ordenamiento e premáticas en un cuerpo do estoviesen mas brevemente e mejor ordenadas declarando las dubdosas e quitando las superfluas por evitar las dubdas e algunas contrariedades que çerca d'ellas ocurren e los gastos que d'ello se siguen a mis regnos e súbditos e naturales, lo qual a causa de mis enfermedades e otras ocupaçiones no se ha puesto por obra" (Doc. 3).

[22] Don Cayetano Rosell, en sus años de Director de la Biblioteca Nacional de Madrid y como testigo presencial del suceso, refiere una escena conmovedora que tuvo lugar en el salón de la Sección de Manuscritos de dicha Biblioteca. Se le presentó un caballero, que en su aspecto y en su acento, revelaba su origen norteamericano, rogándole tuviera la bondad de enseñarle todo cuanto en la sección de manuscritos hubiera referente a la reina Isabel la Católica. Al llegar al *Codicilo* original, quedándose abismado en contemplación profunda mirando su firma y rúbrica: *YO LA REYNA*. Con su silencio manifestaba la imborrable impresión que le estaba produciendo aquella firma y rúbrica de rasgos tan desiguales.

Al final y como quien aspira a una aventura, cuya misma grandeza le hacía creer imposible el alcanzarla, dijo al Sr. Rosell con el acento trémulo de emoción señalando con su mano la firma de la Reina:

— "Señor Director, ¿me permitís que la bese?".

Obtenido el permiso, aquellos ojos y aquellos labios del norteamericano fijáronse respetuosamente en el reseco pergamino, imprimiendo un cálido ósculo en aquella firma veneranda y devolviéndolo enseguida al Sr. Rosell, como si temiese haberlo profanado con su contacto (JUAN DE DIOS DE LA RADA, *El Codicilo de Isabel la Católica*, en revista "El Centenario" I, Madrid, 1892, pp. 38-39).

[23] Quien tánto amor tuvo a la justicia, no es extraño que honrara a quienes tenían encargo de administrarla, que cuidara de mejorar cada día la legislación, que pusiera orden y arreglo en los tribunales. Materias fueron éstas, entre otras muchas de no menos interés e importancia, en que se ocuparon las Cortes de Toledo...

Sentíase, sin embargo, la falta de un sistema de legislación regular y completo en Castilla, puesto que ni las Partidas, ni el Fuero Real, ni el Ordenamiento de Alcalá, ni las demás leyes y pragmáticas que se habían ido añadiendo constituían un código general y uniforme, y que pudiera tener universal aplicación. Entonces las Cortes de Toledo encomendaron esta tarea al jurisconsulto Alfonso Díaz de Montalvo, que en menos de cuatro años concluyó su trabajo: *Ordenanzas reales de Castilla*, que tuvieron el honor de ser una de las primeras obras que se imprimieron en España con letras de molde, siendo probablemente su primera impresión en Zamora el año 1485. Dice Montalvo en el prólogo de su obra, que los Reyes han mandado compilar las leyes, "por amor a la justicia" (Cf. *Códigos Españoles*, VI Madrid, 1872).

Otra de ellas se refería a la reforma de los monasterios, y manda se viesen los poderes de los reformadores y conforme a ellos se les diese poder y ayuda, y no más.

La providencia tal vez más relevante del codicilo, la que más ha honrado a la Reina y más influencia ha tenido en el derecho social e internacional "de gentes", es la relativa al buen trato que se había de dar a los "indios" del nuevo mundo recién descubierto:

> "...Nuestra principal intención fue... de ynduzir e traer los pueblos d'ellas e les convertir a nuestra sancta fe cathólica e enbiar a las dichas Islas e Tierra Firme prelados e religiosos e clérigos e otras personas doctas e temerosas de Dios para ynstruir los vezinos e moradores d'ellas en la fe cathólica e les enseñar e doctrinar buenas costumbres e poner en ello la diligençia devida... Por ende suplico al Rey... e encargo e mando a la dicha Prinçesa, mi hija... que así lo hagan e cumplan e que este sea su priçipal fin e que en ello pongan mucha diligencia e no consientan nin den lugar que los yndios vezinos e moradores de las dichas Yndias... reçiban agravio alguno en sus personas ni bienes..." (Doc. 3).

La abrogación de la esclavitud estaba más que superada.

Algunas otras disposiciones más, van desfilando con bello desorden por las breves páginas del codicilo, tal y como van viniendo a la mente de la augusta enferma; en todas ellas "se ve el espíritu escrupuloso de una alma ejemplar. Son repulgos de moribunda, como las dudas que abrigaba su conciencia acerca de la legalidad de la alcabala[24], cavilaciones sobre cosas que se cree no se solucionaron debidamente; preocupaciones, minuciosidades, que si fueron espontáneas, son tolerables, disculpables; pero me temo que algunas se llevaron indebidamente a la alcoba de la enferma. Hay pleitos, cuestiones menudas, egoistas, que por caridad no deben ventilarse por un moribundo"[25].

En todo caso, para don Francisco de Mercado y de Miguel, el Codicilo de la Reina es "una confesión jurídica, con propósito inmediato de enmienda, para descargo de su conciencia".

El mismo autor, aunque humildemente confiese no estar del todo satisfecho de su encasillado (porque, como todos ellos, es arbitrario también éste), nos presenta el siguiente "cuadro de los problemas que trata el Codicilo":

"Religión, justicia, espíritu de caridad forman el sistema nervioso de las cláusulas del Codicilo y de las del Testamento de la Reina": porque uno y otro no son "literatura, sino santidad"[26].

Y aunque todavía esté por aparecer en los anales patrios el historiador y el filósofo, el legislador y el político, el hagiógrafo, el pintor[27] y el místico, el hombre, en una palabra, que nos

---

[24] La *alcabala* (del árabe, "al-gabala", cobranza), era el impuesto que gravaba la circulación de las mercancías. En España logró implantarlo Alfonso XI para Castilla y León, reconociéndolo luego con carácter general y como una de las rentas de la Corona, las Cortes de Burgos de 1342. Parece ser que en un principio se concedió a los Reyes con carácter de subsidio temporal y extraordinario, por lo cual Isabel la Católica recomienda aquí en su testamento-codicilo, que se revisase el origen del tributo para ver si en conciencia podía cobrarse; a pesar de todo, acabó por hacerse pequeño y se extendió a todos los territorios sujetos a la Corona de Castilla; tales fueron las vejaciones que en su exacción se realizaron, que constituyeron uno de los motivos del alzamiento de las Comunidades.

[25] F. DE MERCADO Y DE MIGUEL, *Isabel I, reina de España y madre de América...*, Granada, 1943, pp. 535-538.

[26] GÓMEZ DE MERCADO, cit., por RODRÍGUEZ VALENCIA, *Perfil moral de Isabel la Católica*, Valladolid, 1974, p. 340 (15).

[27] D. *Eduardo Rosales y Martínez*, pintor español nacido en Madrid el 2/XI/1873 y fallecido en la misma capital el 13/IX/1873, discípulo de Luis Ferrant y de Federico Madrazo en la Escuela de San Fernando de la capital de España, tituló su obra pictórica de más importancia y en la que demostró sus extraordinarias cualidades artísticas: *El Testamento de Isabel la Católica.*

En la Exposición Nacional de 1864 obtuvo del Jurado una primera medalla de primera clase y fue adquirida por el Estado para el Museo Nacional. Este hermoso trabajo pictórico, como cuadro de historia es lamentable, porque figuran en él personajes que a la hora del otorgamiento del citado testamento de la Reina Católica, no estuvieron allí realmente presentes: v.gr. don Fernando, la Princesa doña Juana, Cisneros, etc. (Cf. FRANCISCO GÓMEZ DE MERCADO Y DE MIGUEL, *Datos para el estudio de la testamentaría de los Reyes Católicos*, en "Revista crítica de derecho inmobiliario", Madrid, 1941, p. 149 ss).

Sección	Apartado			Cláusulas
1.ª Sección Cuestiones españolas peninsulares	A) Interés de la Corona Real Hoy, interés de la Nación............			3.ª, 4.ª, 6.ª
	B) Interés jurídico extraordinario Hoy, idem de la Nación.............			9.ª y 10.ª
	C) Interés de la Religión			7.ª, 11.ª, 15.ª
	D)	a) Pleitos locales		1.ª, 2.ª, 3.ª
		b) Personas jurídicas: intereses colectivos........		5.ª y 8.ª
		c) Item individuales..........		13.ª, 14.ª, 16.ª
2.ª Sección Influencia en el exterior	E) Problema de América (Indias)		Personas	12.ª: América
	F) Cuestión Africana		Bienes	7.ª: Africa.

brinde un estudio exhaustivo de estos maravillosos documentos, aquí están ellos pregonando con sus voces silenciosas la santidad de esta Reina de España y Madre de América.

Pero aún nos queda por reseñar un *tercer documento* que nos viene a descubrir los pensamientos más íntimos de la Reina en esta hora suprema: la obra que, por encargo de la Soberana compuso fray Ambrosio Montesino, interpretando los sentimientos de Jesucristo en sus horas de agonía en el huerto de Getsemaní, momentos antes de su muerte; para que ella pudiese suscitar en sí misma, aquellos mismos sentimientos de Cristo, en los días postrímeros de su vida, de cara ya a la muerte.

Cumpliendo estos deseos de la Reina, fray Ambrosio Montesino, religioso franciscano de la Observancia en San Juan de los Reyes, compuso este bellísimo poema dedicado por entero a la agonía del Señor en Getsemaní: *"Por mandado de la Reina Isabel estando su Alteza en el fin de su enfermedad"* (Doc. 4).

Mientras, el pueblo no cesaba de dirigir incesantes plegarias a Dios rogando por la salud de su Soberana: haciéndose procesiones por las calles, peregrinaciones a los santuarios, rogativas públicas en todos los templos... hasta que, viendo la Reina ya próximo el término de sus días y conociendo claramente ser esta la voluntad de Dios, ordenó que no se siguiese ya más rogando por la salud de su cuerpo sino por la salvación de su alma. Y así como señora muy esforçada y muger muy prudente sintiendo que se acercaua el postrimero día de su vida dixo con muy gran ánimo que no curasen los que bien la querían de derramar lágrimas que no aprouechauan: y que no rogassen a Dios por el remedio de su vida sino por la salud de su ánima. Y esto dicho rescibió muy deuotamente los sacramentos de la Iglesia como muy Cathólica Cristiana[28].

[28] LUCIO MARINEO SÍCULO, *De las cosas memorables de España,* Alcalá de Henares, 1539, fol. 187r. (En CIC., tomo XV, doc. 1830, p. 211).

Plenamente concorde con este testimonio del Sículo, está el Anónimo Continuador de la "Crónica de Pulgar" (Doc. 5).

Así y todo, parecía imposible hacerse a la idea de su próxima muerte; pero ésta se encontraba ya llamando a sus puertas. A un consejero real, al licenciado Polanco, le escribía Pedro Mártir de Anglería: "Ayer, mientras entristecidos estábamos sentados en la cámara regia, me preguntaste cuál era mi opinión sobre la Reina, que estaba en trance de muerte. Tiemblo al pensar que con ella nos abandonen la religión y la virtud. Es deseable partir, llamados de la tierra, hacia donde ella se encamina. Sobrepasando toda grandeza humana, vivió de tal modo que no es posible muera; con la muerte terminará su mortalidad, pero no morirá. Hemos de llorarla, pero también hemos de tenerle envidia, ya que disfrutará de una doble vida, pues dejará al mundo adornado de forma imperecedera, y ella a su vez, en la presencia de Dios vivirá una vida inacabable en los cielos"[29].

IV. *La Muerte.*

— "1504, Noviembre 26. Murió la Católica e santa Reyna Doña Ysabel en Medina del Campo, xxvj del mes de noviembre cerca de la ora de medio día anno Domini mdiiij años"[30].

— "Martes a 26 de noviembre de dicho año (1504), entre once y doce del día llevó Dios a la Reina Católica", constata asimismo el doctor Don Lorenzo Galíndez de Carvajal[31].

Además del doctor Toledo, consta que fueron médicos palatinos en la Corte de la Reina Católica, los doctores Bustamante, Alvarez de la Parra, Soto, Guadalupe y Gutiérrez de Toledo, quienes probablemente asistieron en su postrera dolencia a doña Isabel[32]. No conocemos su parte facultativo y acta de defunción de la Soberana, indicando la causa de su muerte. Sin embargo, se ha dicho que murió de cáncer a la matriz de tanto montar a caballo, al igual que la madre del Rey Católico, doña Juana Enríquez. Pero mucho más crédito nos merece Pedro Mártir de Anglería, presente a la cabecera de la enferma al ocurrir su óbito, para quien: "La continua sed y los demás síntomas de la enfermedad, eran de terminar en hidropesía", que es una manifestación cardíaca, en sentir del doctor Villalobos[33]. Y don Luis Comenge, médico erudito, comenta por su parte: "Las noticias de los disturbios matrimoniales de doña Juana y don Felipe, acongojó a los Reyes Católicos —los más gloriosos que tuvo España—, quienes enfermaron de *tercianas* don Fernando y de *hidropesía* doña Isabel... Podemos sospechar que esta hidropesía fue motivada por una lesión cardíaca; y si, como no es desatinado presupuesto, así fuera, la Soberana ejemplar que se distinguió por lo magnánimo de su corazón, por dicha entraña vínole su total ruina"[34].

"Murió la Reyna doña Isabel..., escribe el Cura de Los Palacios, de dolencia e muerte natural, que se creyó recrecerle de los enojos e cuchillos de dolor de las muertes del príncipe don Juan e de la Reyna de Portugal, Princesa de Castilla, sus fijos, que traspasaron su ánima y corazón..."[35].

---

[29] Petri Martyris d'Anghiera, *Opus Epistolarum* (Amsterdam 1670). Epist. CCLXXVI, fol. 158: Fechada "desde mi alojamiento, a 15 de octubre de 1504" (Medina del Campo).

[30] DIARIO DEL DOCTOR TOLEDO, en el *"Cronicón de Valladolid"* (Ms. de la Bibl. del Palacio Real, de Madrid). Edic. De MIGUEL SALVA Y PEDRO SÁINZ DE BARANDA, en CODOIN, tomo XIII (Madrid, 1848), p. 219.

[31] L. GALÍNDEZ DE CARVAJAL, *Anales breves del reinado de los Reyes Católicos.* Año 1504. Edic. BAE., tomo LXX (Madrid, 1953), p. 554.

[32] LUIS COMENGE, *Clínica Egregia,* Barcelona, 1895, p. 167 ss.

[33] DOCTOR VILLALOBOS, *Los problemas de Villalobos,* en BAE, tomo XXXVI (Madrid, 1950), pp. 403-418.

[34] LUIS COMENGE, O. c., p. 167 ss.

[35] ANDRÉS BERNÁLDEZ, *Historia de los Reyes Católicos,* cap. CCII, Edic. BAE, tomo LXX, Madrid, 1953, p. 722.

El mismo día de su muerte cursó el rey don Fernando sendas comunicaciones con la triste noticia del fallecimiento de su esposa, a su hija doña Juana y yerno don Felipe, para que cuanto antes dispusiesen su venida a estos reinos; al Condestable de Castilla (Doc. 6), a varios otros personajes importantes y a todas las ciudades e instituciones, como a la Chancillería de Valladolid en la que el Rey añade se proclame como reina de Castilla a doña Juana, su hija[36].

V. *La Sepultura.*

Amortajada con el hábito franciscano, organizóse luego la fúnebre comitiva para trasladar sus restos mortales desde Medina del Campo hasta la ciudad de Granada, según lo prescrito por ella misma en su testamento:

> "Si falleciere fuera de la ciudad de Granada, que luego sin detenimiento alguno, lleven mi cuerpo entero como estoviere, a la ciudad de Granada".

Y que así se hizo puntualmente, lo dicen los autores contemporáneos:

> "Fue después tomado su cuerpo por algunos Perlados e Grandes del Reyno, e puesto en el Real Palacio en el hábito del Señor Sanct Francisco; *en el siguiente día* fue llevado a enterrar al reyno e ciudad de Granada"[37].
>
> "Cuyo cuerpo vestido vn habito de la orden de sant Francisco (como ella lo auia mandado) con gran número de caualleros y sacerdotes fue lleuado a la ciudad de Granada, y sepultado en lugar asaz humilde muy deuotamente y sin pompas: según que en el testamento fue ordenado"[38].

En este viaje póstumo de la Reina, desde Medina del Campo hasta la ciudad de Granada, "fue por el camino de mucha gente acompañada"[39]: observación que tal vez a alguno pudiera parecer superflua, pero no así al cronista, a quien debió causar no pequeña admiración a causa principalmente de las inclemencias del tiempo y de las lluvias torrenciales que cayeron durante todo el trayecto haciendo los caminos intransitables: "las innumerables y muchas aguas que llovió en el invierno meses de Noviembre e Diciembre del año 1504, que fueron tales las aguas, que no pudieron bien sembrar, e todo lo más de lo sembrado en España, se perdió por muchas aguas"[40].

Parece como si la Naturaleza hubiera querido asociarse con sus lluvias al llanto general de todo un pueblo por la muerte de su Reina: porque "despues de muerta la reina doña Isabel, fue tanto el lloro y tristeça que dexó en la corte y en todas las ciudades de España, que en ninguna manera lo podré encarecer. Y con mucha razón, pues avían perdido una Reina que la natura no crió otra semejante para governación de sus reinos"[41].

De un extraño suceso acaecido en este viaje póstumo de la Reina hacia su definitiva morada, nos informa el canónigo toledano Alvar Gómez de Castro:

---

[36] Se encuentra impresa esta última, en las *Ordenanzas de la Chancillería de Valladolid,* lib. 5, tit. 8, fol. 194.

[37] ANÓNIMO CONTINUADOR de la *Crónica de los Reyes Católicos* de Hernando del Pulgar, en BAE, tomo LXX (Madrid, 1953), p. 523.

[38] LUCIO MARINEO SÍCULO, *De las cosas memorables de España.* Alcalá de Henares, 1539 (BN, R-2.496), fol. 187r.

[39] ANÓNIMO CONTINUADOR de la *Crónica del Pulgar,* p. 523.

[40] ANDRÉS BERNÁLDEZ, *Historia de los Reyes Católicos,* cap. CCI (Edic. BAE, tomo LXX, Madrid, 1953), p. 722.

[41] ALONSO DE SANTA CRUZ, *Chronica de los Reyes Católicos* (1491-1504)... Edic. crítica y estudio, de Juan de M. Carriazo, I (Sevilla, 1951), pp. 304-305.

> "No he de pasar por alto lo que vi en los comentarios de Gonzalo de Oviedo, a saber, que una jovencita, que estaba pastoreando sus ovejas, salió al encuentro de los que llevaban el féretro de la reina; les preguntó qué cadáver era aquel, y al contestarle que el de la reina, exclamó: Oh, gran triunfo el que han conseguido los vicios, porque hoy se ven libres de las severas ataduras con que estaban encadenados. Palabra de la pastorcita, que se tuvo como profecía, al ser tan confirmada por los hechos que pronto habían de producirse"[42].

Salió el real cadáver de Medina del Campo, el 27 de noviembre y no llegó a Granada hasta el día 18 de diciembre: "El cuerpo de la Reyna nuestra señora, que aya gloria, entró aquí miércoles a XVIII d'este mes"[43]. Y aquí le estaba ya esperando el Conde de Tendilla[44], quien, por orden del rey don Fernando, habría de hacerse cargo del mismo juntamente con el Arzobispo fray Hernando de Talavera.

Concluidos los funerales y enterramiento del cadáver de la Reina[45], escribe el Conde al rey don Fernando dándole cuenta del fiel cumplimiento de cuanto se le había ordenado y suplicándole que, respetando siempre la voluntad de la Soberana en su testamento, se le conceda autorización para mejorar y enriquecer el lugar donde reposan sus restos (Doc. 7).

A este fin y con la misma fecha, en carta dirigida al secretario Almazán, le ruega interponga todo su valimiento ante el Rey y le obtenga el permiso de poder adecentar y honestar el lugar donde descansa "cuanto bien en este mundo teníamos": "Pídoos, señor, por merçed lo mandes ver y mostrar a Su Alteza (el "memorial" que le adjunta), porque yo sobre esto y sobre que para guardar este tesoro esté esta casa y las otras de Granada a buen recabdo, tengo de ser ynportuno fasta que me tengays por loco o por diligente"[46].

---

[42] ALVAR GÓMEZ DE CASTRO, *De rebus gestis a Francisco Ximenio Cisnerio, archiepiscopo Toletano,* libri octo... Compluti 1569, fol. 52v. (CIC, tomo XV, doc. 1.877, p. 540).

[43] Carta de don Iñigo López de Mendoza, a Hernando Enríquez y Miguel de León... Granada, 25 de diciembre de 1504 (AHN, Leg. 3.406, fol. 106v). CIC, tomo XV, doc, 1.839, p. 268.

[44] La ciudad y el reino de Granada, reconquistados por los Reyes Católicos, fueron por éstos encomendados a dos de sus más estimados y entrañados colaboradores: Fray Hernando de Talavera, como suprema autoridad eclesiástica, y don Iñigo López de Mendoza, Conde de Tendilla, como Gobernador y primera autoridad civil. Este último fue enviado en 1586 a Roma como embajador de los Reyes Católicos ante el Papa Inocencio VIII; quien, al final de su mandato y gestión pacificadora ante él y el rey de Nápoles, hizo del Conde de Tendilla este espontáneo elogio: "...farece non potuimus quin in ipsius discessu veritatis testimonium perhibeamus. Primum enim quod ad pacis conclusionem inter Nos et regem Ferdinandum pertinuit, tanta gravitate, tanta fide, prudentia ac dexteritate eam rem tractavit... ut per eum potissimum illud negocium confectum fuisse merito dici possit. Deinde in omnibus aliis rebus quas apud Nos Vestrarum Maiestatum nomine procuravit nihil in eo defuit quod in fidelissimo, diligentissimoque oratore desiderari posset, cum summa omnium gratia et amore, adeo ut ipsius praesentia omnibus grata et accepta mirum in modum fuerit, magnumque vestris Maiestatibus honorem attulerit. Nos vero ita sumus eo viro satisfecti, ut magnas Maiestatibus vestris gratias habeamus quod ipsum ad Nos misserint" (Inocencio VIII a los Reyes Católicos, Roma 4 agosto, 1487. AGS. PR., leg. 60, fol. 19. *Original.* Edic. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Política internacional de Isabel la Católica,* II, Valladolid, 1966, pp. 415-417).

[45] La nómina del traslado y enterramiento del cadáver de la Reina desde Medina a Granada: AGS., Casa Real de Castilla (O. y B.), Leg. 4, fol. 8 y Leg. 10, fol. 18. En CIC, tomo XXIII, docs, 2.960-52/53, pp. 438-440, 441-443.

[46] Carta del Conde de Tendilla, don Iñigo López de Mendoza, al Secretario Almazán... Granada, 23 de diciembre de 1504 (AHN, Leg. 3.406, fol. 103r). En CIC, tomo XV, doc. 1.839, p. 260.

Y como entonces al Conde de Tendilla, en el primer enterramiento de la Reina en la Iglesia de San Francisco de la Alhambra, sigue todavía causando parecida impresión a cuantos vienen a visitarla en el segundo y definitivo lugar en la cripta de la *Capilla Real.* Celebráronse aquí hace ya muchos años, refiere D. Antonio de la Torre, unos solemnes cultos en sufragio del alma de la Reina Católica; y, al concluir la ceremonia religiosa, puede bajar a la cripta, abierta a la sazón; me acompañaba doña Zenaida Zunzunegui de Vaca de Osma: Aquellos féretros de plomo en el centro y en los lados, sin más que una "Y", una "F", y sendas iniciales, que tratamos de adivinar, en los laterales "I., PH., M.", entristecían... y decían: "Así acaba la grandeza humana". Alguien que nos había venido siguiendo, comentaba el caso desfavorable con manifiesto acento hispano americano; creí entonces mi deber darles una explicación: "Señoras, aquí se cumple la voluntad de la Reina, arriba manda el Emperador".

Pero también yo tenía mis reservas "in mente": ¿No podrían cubrir con un velo aquellos desolados ataúdes? La Reina que pedía ser enterrada en el suelo, con una lápida sin bulto, con unas letras, solía costear un paño funerario que cubriese las tumbas de sus allegados, sin excluir a la viuda de su hermano: Esto parecía un respetuoso homenaje a los restos que encierran aquellos desnudos féretros... ¿Será posible que la "Madre de América" parezca abandona-

Así es como se apagó esta luz de la vida de la Reina Católica, encendida por Dios sobre el candelero de España; y el día que esta Reina acabó su vida... "España perdió una muy clara lumbre"[47]: "la luz que Dios la dio"[48]... Y el eclipse que luego se produjo en la gloria de España, "manifestó bien a las claras quién era el sol que la alumbraba"[49].

Cerramos este capítulo con algunas expresiones del Prof. Suárez, que tánto estudio ha dedicado a nuestra Sierva de Dios: "El testamento de Isabel la Católica es una pieza histórica y humana de primer orden. Pocas veces una persona se ha enfrentado con tan serena frialdad con la muerte. De sus páginas emerge poderosa la fe católica que, en su vida, fue el eje en torno al cual girase el entero pensamiento de la reina... Un mes más tarde..., el pensamiento de América se atraviesa y firma el codicilo, documento el más noble y más alto que ningún político puede llegar a concebir, encargando que a los indios de las nuevas tierras se les trate con justicia y amor, para hacerles cristianos y hombres. Es el mensaje final, último pensamiento. El 26 de Noviembre Isabel entregaba en Medina su alma a Dios. Al historiador le faltan palabras adecuadas para expresar la dolorosa magnitud del acontecimiento"[50].

DOCUMENTOS

I

1504, julio 19. Medina del Campo.

Carta de Pietro Martyre d'Anghiera al Arzobispo de Granada y al Conde de Tendilla sobre el empeoramiento de la salud de la Reina.

Epistolarum PETRI MARTYRIS ANGLERII, Protonotarii Apostolici, Prioris Archiepiscopatus Granatensis, atque a Consiliis Rerum Indicarum Hispanicis. Amstelodami 1670. *Epist. CCLXXIII*, pp. 157-158.

Hay una edición anterior, *la primera,* impresa en Alcalá de Henares el año 1530 (BN. Raros-1682), cuatro años después de la muerte de su autor, en Granada (1526). Pero la edición de Amsterdam, además de ser más perfecta, sirvió de base para la versión castellana de *D. José López Toro,* académico de la Historia, en "Documentos inéditos", IX-XI (Madrid, 1954-1957).

En una carta anterior (la 272), dirigida igualmente a los mismos destinatarios de la presente, reflejaba Pietro Martyre cuanto ocurría en Flandes con doña Juana y don Felipe, herederos de la corona de Castilla y de Aragón: "Uterque parens, his, per cursores et fidos natae famulos, auditis, moerore affecti sunt non mediocri; at Regina, que illam in utero gestavit, graviore id animo tulit, et iram admirata borealem, cruciatur vehementer" (Ep. CCLXXII, p. 157).

"Paucis paulo ante diebus, quid acciderit in Flandria inter virum et uxorem, Philippum et Joannam nostrorum Regum natam, habuistis; quid inde successerit accipite. Rex in febrim incidit tertianam; Regina tamen animi moerore, quod non intelligat resarcitos generi modos in filiam, tum ex observati mariti Regis superaddito pavore, incidit in quotidianam. Ita uterque lectis jacet ex Physicorum consilio semotis; anxii vivunt alter de salute alterius...

---

da a los que vienen a rendirle pleitesía de allende los mares? Los que tienen autoridad pueden resolverlo" (A. DE LA TORRE, *Testamentaría de Isabel la Católica,* Barcelona, 1974, p. 128. *Introducción).*

[47] L. MARINEO SÍCULO, *De rebus Hispaniae memorabilibus,* Compluti 1533, fol. 187r. (CIC, tomo XV, doc. 1.830, p. 212).

[48] *Carta del Conde de Tendilla al Secretario Almazán.* Granada, 23 de diciembre de 1504 (AHN, Leg. 3.406, fol. 103r). CIC, tomo XV, doc. 1.839, p. 260.

[49] DIEGO CLEMENCÍN, *Elogio de la Reina Católica doña Isabel,* en *Memorias de la Real Academia de la Historia,* VI (Madrid, 1821), pp. 55-56.

[50] LUIS SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Historia de España* dirigida por R. Menéndez Pidal, t. XVII, vol. II, Madrid, 1978, pp. 638-640.

At Regina durius torquetur, quia Rex ad eam visendam non veniat, uti crebro solebat, etiam incolumen gravius illum putans aegrotare maceratur, nec Medicorum stat juramentis neque fidis nunciorum familiarum credit responsis; quae cura febris illi magis in dies ardorem exasperat atque in pejus labitur...".

(Versión castellana, de López Toro):

"Pocos días ha tuvisteis noticia de lo acontecido en Flandes entre el matrimonio Felipe y Juana, hija de nuestros Reyes. Sabed ahora lo que de entonces acá ha sucedido. El Rey está con tercianas y la Reina con fiebre diaria a causa del dolor que le produce no tanto el no poder comprender la conducta de su yerno con su hija la consternación que le produce la enfermedad del Rey. Cada uno yace en lecho distinto, separados por prescripción de los médicos. Viven preocupados el uno por la salud del otro...

La angustia de la Reina es mayor porque el Rey no viene a visitarla, como acostumbraba aun cuando estaba sana, atribuyéndolo a una mayor gravedad en su estado; no da crédito a las seguridades que sobre él la dan los médicos ni a las sinceras respuestas que consigue de sus leales domésticos. Esta preocupación por el Rey la aumenta la fiebre y la empeora en su enfermedad..."

2

1504, octubre 12. Medina del Campo.

Testamento de la Reina Católica, Doña Isabel de Castilla.

AGS, *Testamentos Reales.* Publicado por el mismo Archivo en 1944. *Reproducción facsímil* del Testamento, en Edic. de lujo, por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación y Ciencia, para conmemorar el quinto centenario del Matrimonio de los Reyes Católicos (Valladolid, octubre de 1469-Madrid, octubre de 1970). CIC, tomo XXIV, doc. 2.961, pp. 19-38; contenido y transcripción, pp. 51-66.

Edic. A. DE LA TORRE-E. ALSINA DE LA TORRE, *Testamentaria de Isabel la Católica,* Valladolid, 1967, pp. 445-475; RAFAEL GARCÍA Y GARCÍA DE CASTRO, *Virtudes de la Reina Católica,* Madrid, 1961, pp. 391-414. Transcribimos el Testamento de la Reina Católica según la edición de Antonio de la Torre y Engracia Alsina de la Torre (O. c.).

[Invocaciones y razón del testamento].

En el nombre de Dios todo poderoso, Padre e Fijo e Spiritu Sancto, tres personas e una essençia divinal, Criador e Governador universal del Çielo e de la Tierra e de todas las cosas visibles e ynvisibles, e de la gloriosa Virgen Maria, su madre, Reyna de los Çielos e Señora de los Angeles, nuestra Señora e abogada, e de aquel muy exçelente Prinçipe de la Iglesia e Cavalleria angelical sanct Miguel, e del glorioso mensagero çelestial el arcangel sanct Gabriel, e a honrra de todos los sanctos e sanctas de la corte del Çielo speçialmente de aquel muy sancto precursor e pregonero de nuestro Redentor Jhesuchristo sanct Juan Baptista, e de los muy bienaventurados Prinçipes de los Apostolos sanct Pedro e sanct Pablo con todos los otros apostolos señaladamente del muy bienaventurado sanct Juan Evangelista, amado diçipulo de nuestro Señor Jhesuchristo e aguila caudal e exmerada, a quien sus muy altos misterios e secretos muy altamente reveló e por su hijo special a su muy gloriosa Madre dio al tiempo de su sancta Passion encomendando muy conveniblemente la Virgen al Virgen, al qual sancto Apostol e Evangelista yo tengo por mi abogado speçial en esta presente vida e asi lo espero tener en la hora de mi muerte e en aquel muy terrible juizio e estrecha examinaçion e más terrible contra los poderosos quando mi ánima será presentada ante la silla e trono real del Juez Soberano, muy justo e muy igual, que segund nuestros mereçimienttos a todos nos ha de juzgar, en uno

con el bienaventurado e digno hermano suyo el apostol Santiago, singular e exçelente padre e patron d'estos mis regños e muy maravillosa e misericordiosamente dado a ellos por nuestro Señor por speçial guardador e protector, e con el seraphico confessor, patriarcha de los pobres e alferez maravilloso de nuestro Señor Jhesuchristo, padre otrosi mio muy amado e speçial abogado sanct Francisco, con los gloriosos confessores e grandes amigos de nuestro Señor sanct Geronimo, doctor glorioso, e sancto Domingo, que como luzeros de la tarde resplandeçieron en las partes oçidentales de aquestos mis regños, a la vispera e fin del mundo en los quales e en cada uno d'ellos yo tengo speçial devoción, e con la bienaventurada sancta Maria Madalena a quien asymismo yo tengo por mi abogada; porque asi como es çierto que avemos de morir, asi nos es ynçierto quando ni donde moriremos, por manera que devemos bivir e asi estar aparejados como si en cada hora oviesemos de morir.

[Intitulación].
[Protestación de la fe católica].

Por ende sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo doña Ysabel, por la gracia de Dios reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira e de Gibraltar e de las yslas de Canaria, condesa de Barçelona e señora de Vizcaya e de Molina, duquesa de Athenas e de Neopatria, condesa de Rosellon e de Çerdania, marquesa de Oristan e de Goçiano, estando enferma de mi cuerpo de la enfermedad que Dios me quiso dar e sana e libre de mi entendimiento, creyendo e confesando firmement todo lo que la sancta Yglesia Catholica de Roma tiene, cree e confiesa e predica, señaladamente los siete Articulos de la Divinidad e los siete de la muy sancta Humanidad segund se contiene en el Credo e Simbolo de los Apostolos e en la exposiçion de la fe catholica del grand conçilio niçeno que la sancta madre Iglesia continuamente confiesa, canta e predica e los siete Sacramentos d'ella, en la cual fe e por la cual fe estoy aparejada para por ella morir, e lo reçibiria por muy singular e exçelente don de la mano del Señor e así lo protesto desde agora e para aquel articulo postrero de bivir e de morir en esta sancta fe catholica e con esta protestaçion ordeno esta mi carta de testamento e postrimera voluntad queriendo ymmitar al buen rey Ezechias queriendo disponer de mi casa commo si luego la oviese de dexar.

[Entrega del alma a Dios y súplicas de misericordia].

E primeramente encomiendo mi espiritu en las manos de nuestro Señor Jhesuchristo, el qual de nada lo crió, e por su preçiosissimo [sic] sangre lo redimio, e puesto por mi en la Cruz el suyo encomendo en manos de su Eterno Padre, al qual confieso e cognozco que me devo toda por los muchos e ymmensos beneficios generales que a todo el humano linage, e a mi como un pequeño yndividuo d'él, ha hecho, e por los muchos e singulares beneficios particulares que yo, indigna e pecadora, de su ynfinita bondad e ynefable largueza por muchas maneras en todo tienpo he reçebido, e de cada dia reçibo, los quales sé que no basta mi lengua para contar ni mi flaca fuerça para los agradeçer ni aun como el menor d'ellos meresçe; mas suplico a su ynfinita piedad quiera reçebir aquesta mi confession d'ellos e la buena voluntad, e por aquellas entrañas de su misericordia en que nos visitó naçiendo de lo alto e por su muy sancta Incarnaçion e Natividad e Passion e Muerte e Resurreçion e Asçension e Advenimiento del Spiritu Sancto Paraclito e por todos los otros sus muy sanctos misterios le plega no entrar en juizio con su sierva, mas haga comigo segund aquella grand misericordia suya, e ponga su Muerte e Passion entre su juizio e mi ánima; e si ninguno ant'El se puede justificar, quánto menos los que de grandes reynos e estados avemos de dar cuenta; e yntervengan por mi ante su clemençia los muy exçelentes meritos de su muy gloriosa Madre e de los otros sus sanctos e sanctas, mis devotos e abogados, epeçialmente mis devotos e speçiales patronos e abogados sanctos suso nonbrados con el susodicho bienaventurado Prinçipe de Cavalleria angelical el arcan-

gel sanct Miguel el qual quiera mi ánima reçebir e anparar e defender de aquella bestia cruel e antigua serpiente que entonçes me querra tragar, e no la dexe fasta que por la misericordia de nuestro Señor sea colocada en aquella Gloria para que fue criada.

[Entrega del cuerpo al sepulcro, lugares de enterramiento y limosnas].

E quiero e mando que mi cuerpo sea sepultado en el monasterio de Sanct Francisco, que es en la Alhambra de la çibdad de Granada, seyendo de religiosos o de religiosas de dicha orden, vestida en el hábito del bienaventurado pobre de Jhesuchristo sanct Francisco, en una sepultura baxa que no tenga vulto alguno salvo una losa baxa en el suelo llana con sus letras esculpidas en ella; pero quiero e mando que si el Rey, mi señor, eligiere sepultura en otra qualquier iglesia o monasterio de qualquier otra parte o lugar d'estos mis reynos que mi cuerpo sea allí trasladado e sepultado junto con el cuerpo de Su Señoría porque el ayuntamiento que tovimos biviendo e que nuestras ánimas, espero en la misericordia de Dios, ternan en el Çielo, lo tengan e representen nuestros cuerpos en el suelo. E quiero e mando que ninguno vista xerga por mi e que en las obsequias que se fezieren por mi donde mi cuerpo estoviere, las hagan llanamente sin demasias e que no aya en el vulto, gradas ni chapiteles ni en la iglesia entoldaduras de lutos ni demasia de hachas salvo solamente treze hachas que ardan en cada parte en tanto que se hiziese el ofiçio divino e se dixeren las missas e vigilias en los dias de las obsequias, e lo que se avia de gastar en luto para las obsequias se convierta en vestuario a pobres, e la çera que en ellas se avia de gastar sea para que arda ant'el Sacramento en algunas iglesias pobres onde a mis testamentarios bien visto fuere.

Item quiero e mando que si falleçiere fuera de la çibdad de Granada, que luego, sin detenimiento alguno, lleven mi cuerpo entero como estoviere a la çibdad de Granada. E si acaesçiere que por la distançia del camino o por el tienpo no se podiere llevar a la dicha çibdad de Granada, que en tal caso lo pongan e depositen en el monasterio de Sanct Juan de los Reyes de la çibdad de Toledo. E si a la dicha çibdad de Toledo no se podiere llevar, se deposite en el monasterio de Sanct Antonio de Segovia. E si a la dicha çibdad de Toledo ni de Segovia no se podiere llevar, que se deposite en el monasterio de Sanct Francisco más çercano de donde yo falleçiere e que esté alli depositado fasta tanto que se pueda llevar e trasladar a la çibdad de Granada, la qual translaçión encargo a mis testamentarios que hagan lo más presto que ser podiere.

[Voluntad de pago de todas las deudas].

Item mando que ante todas cosas sean pagadas todas las debdas e cargos asi de prestidos como de raçiones e quitaçiones e acostamientos e tierras e tenençias e sueldos e casamientos de criados e criadas e descargos de serviçios e otros qualesquier linages de debdas e cargos e yntereses de qualquier qualidad que sean que se fallare yo dever allende las que dexo pagadas, las quales les mando que mis testamentarios aberiguen e paguen e descargen dentro del año que yo falleçiere de mis bienes muebles, e si dentro del dicho año no se podieren acabar de pagar e cunplir, que lo cunplan e paguen pasado el dicho año lo más presto que ser podiere, sobre lo qual les encargo ssus consçiençias. E si los dichos bienes muebles para ello no bastaren, mando que las paguen de la renta del reyno e que por ninguna neçesidad que se ofrezca no se dexen de cunplir e pagar el dicho año por manera que mi ánima sea descargada d'ellas e los conçejos e personas a quien se devieren sean satisfechos e pagados enteramente de todo lo que les fuere debido. E si las rentas de aquel año no bastaren para ello mando que mis testamentarios vendan de las rentas del reyno de Granada los maravedis de por vida que vieren ser menester para lo acabar todo de cumplir e pagar e descargar.

[Misas para bien del alma].

Item mando que despues de cunplidas e pagadas las dichas debdas, se digan por mi ánima en iglesias e monasterios observantes de mis reynos e señoríos veynte mill missas adonde a los dichos mis testamentarios pareçiere que devotamente se diran, e que les sea dado en limosna lo que a los dichos mis testamentarios bien visto fuere.

[Dotes para doncellas].

Item mando que despues de pagadas las dichas debdas, se distribuya un cuento de maravedis para casar donzellas menesterosas, e otro cuento de maravedis para con que puedan entrar en religion algunas doncellas pobres que en aquel sancto estado querran servir a Dios.

[Limosna de vestidos a pobres].

Item mando que demas e allende de los pobres que se avian de vestir de lo que se avia de gastar en las obsequias, sean vestidos dozientos pobres porque sean speçiales rogadores a Dios por mi, e el vistuario sea qual mis testamentarios vieren que cunple.

[Manda para redención de cautivos].

Item mando que dentro del año que yo falleçiere sean redimidos dozientos captivos de los neçessitados, de qualesquier que estovieren en poder de ynfieles porque nuestro Señor me otorgue jubileo e remission de todos pecados e culpas, la qual redempçion sea fecha por persona digna e fiel qual mis testamentarios para ello deputaren.

[Otras limosnas].

Item mando que se dé en limosna para la Iglesia Catedral de Toledo e para Nuestra Señora de Guadalupe e para las otras mandas pias acostunbradas lo que bien visto fuere a mis testamentarios.

[Cumplimiento del testamentto del rey su padre].

Item mando que sea cunplido el testamento del rey don Juan, mi señor e padre, que sancto Paraiso aya, quanto toca a lo que mandó para honrar su sepultura en el devoto monasterio de Sancta Maria de Miraflores, çerca de lo qual se podra aver ynformaçion de los religiosos del dicho monasterio de lo que d'ello está cunplido e resta por cunplir. E como quiera que a mi notiçia no haya venido que del dicho testamento aya otra cosa por cunplir a que yo sea obligada de derecho, pero si se fallare en algund tiempo que d'él está otra cosa por cunplir a que yo sea obligada, mando que se cunpla. E asimismo mando que se cunplan otros qualesquier testamentoss que yo aya en qualquier manera aceptado o sea obligada a cunplir.

[Anulación del acrecentamiento de oficiales].

Otrosi por quanto por algunas neçesidades e causas di lugár e consentti que en aquestos mis reynos oviese algunos ofiçiales acreçentados en algunos ofiçios, de lo cual ha redundado o

[Misas para bien del alma].

Item mando que despues de cunplidas e pagadas las dichas debdas, se digan por mi ánima en iglesias e monasterios observantes de mis reynos e señoríos veynte mill missas adonde a los dichos mis testamentarios pareçiere que devotamente se diran, e que les sea dado en limosna lo que a los dichos mis testamentarios bien visto fuere.

[Dotes para doncellas].

Item mando que despues de pagadas las dichas debdas, se distribuya un cuento de maravedis para casar donzellas menesterosas, e otro cuento de maravedis para con que puedan entrar en religion algunas doncellas pobres que en aquel sancto estado querran servir a Dios.

[Limosna de vestidos a pobres].

Item mando que demas e allende de los pobres que se avian de vestir de lo que se avia de gastar en las obsequias, sean vestidos dozientos pobres porque sean speçiales rogadores a Dios por mi, e el vistuario sea qual mis testamentarios vieren que cunple.

[Manda para redención de cautivos].

Item mando que dentro del año que yo falleçiere sean redimidos dozientos captivos de los neçessitados, de qualesquier que estovieren en poder de ynfieles porque nuestro Señor me otorgue jubileo e remission de todos pecados e culpas, la qual redempçion sea fecha por persona digna e fiel qual mis testamentarios para ello deputaren.

[Otras limosnas].

Item mando que se dé en limosna para la Iglesia Catedral de Toledo e para Nuestra Señora de Guadalupe e para las otras mandas pias acostunbradas lo que bien visto fuere a mis testamentarios.

[Cumplimiento del testamentto del rey su padre].

Item mando que sea cunplido el testamento del rey don Juan, mi señor e padre, que sancto Paraiso aya, quanto toca a lo que mandó para honrar su sepultura en el devoto monasterio de Sancta Maria de Miraflores, çerca de lo qual se podra aver ynformaçion de los religiosos del dicho monasterio de lo que d'ello está cunplido e resta por cunplir. E como quiera que a mi notiçia no haya venido que del dicho testamento aya otra cosa por cunplir a que yo sea obligada de derecho, pero si se fallare en algund tiempo que d'él está otra cosa por cunplir a que yo sea obligada, mando que se cunpla. E asimismo mando que se cunplan otros qualesquier testamentoss que yo aya en qualquier manera aceptado o sea obligada a cunplir.

[Anulación del acrecentamiento de oficiales].

Otrosi por quanto por algunas neçesidades e causas di lugár e consentti que en aquestos mis reynos oviese algunos ofiçiales acreçentados en algunos ofiçios, de lo cual ha redundado o

redunda daño e grand gasto e fatiga a los librantes, demando perdon d'ello a Nuestro Señor e a los dichos mis reynos, e aunque algunos d'ellos ya estan consumidos, si algunos quedan por consumir quiero e mando que luego sean consumidos o reduzidos los ofiçiales d'ellos al número e estado en que estovieron e devieron estar segund la buena e antigua constunbre de los dichos mis reynos e que de aqui adelante no se puedan acreçentar ni acreçienten de nuevo los dichos ofiçios ni alguno d'ellos.

[Anulación de mercedes].

Item por quanto el Rey, mi señor, e yo por neçesidades e ynportunidades confirmamos algunas merçedes e fezimos otras de nuevo de çibdades e villas e lugares e fortalezas perteneçientes a la Corona Real de los dichos mis reynos, las quales no emanaron ni las confirmamos ni fezimos de mi libre voluntad aunque las cartas e provisiones d'ellas suenen lo contrario, e porque aquellas redundan en detrimento e diminuçión de la Corona Real de los dichos mis reynos o del bien público d'ellos, e sería muy cargoso a mi ánima e consçiençia no proveer çerca d'ello, por ende quiero e es mi determinada voluntad que las dichas confirmaçiones e merçedes las quales se contienen en una carta firmada de mi nombre e sellada con mi sello que queda fuera d'este mi testamento sean en si ningunas e de ningund valor e efecto, e de mi propio motu e çerta sçiençia e poderío real absoluto de que en esta parte quiero usar e uso, las revoco, casso e annullo e quiero que no valan agora ni en algund tienpo aunque en si contengan que no se puedan revocar e aunque sean conçedidas propio motu o por serviçios e satisfaçion o remuneraçion o en otra qualquier manera e contengan otras qualesquier derogaçiones, renuçiaçiones e non obstançias e clausulas e firmezas e otra qualquier forma de palabras e aunque sean tales que d'ellas o alguna d'ellas se requiera aqui fazer spressa e speçial mençión; las quales e el tenor d'ellas con todo lo en ellas e cada una d'ellas contenido yo quiero aver e he aquí por espressas como si de verbo ad verbum aqui fuesen ynsertas.

[Resolución sobre la villa de Moya y su marquesado].

E quanto las merçedes de la villa de Moya e de los otros vasallos que fezimos a don Andres de Cabrera marques de Moya e a la marquesa doña Beatriz de Bovadilla su muger, las quales emanaron de nuestra voluntad e las fezimos por la lealtad con que nos sirvieron para aver e cobrar la suçesión de los dichos mis reynos segund es notorio en ellos, en lo qual al Rey, mi señor, e a mi e a nuestros sucessores e a todos los dichos reynos fezieron grande e señalado serviçio e asi los encomiendo mucho al Rey, mi señor, e a la Prinçesa, mi muy cara e muy amada hija, para que a ellos e a sus desçendientes honrren e acreçienten como sus leales a agradables serviçios lo mereçen. Porque el Rey, mi señor, e yo les ovimos fecho merçed de çiertos lugares e vasallos de tierra de Segovia para que los dichos marques e marquesa los toviesen çiertos años en prendas de otros tantos vasallos que fue nuestra merçed e voluntad de les dar demas e allende de la dicha villa de Moya en remuneraçion de los dichos sus serviçios. Por ende, porque la dicha Corona Real no quede agraviada ni asi mismo la dicha çibdad de Segovia a quien el Rey, mi señor, e yo ovimos jurado solennemente que nunca daríamos ni enagenariamos lugar alguno de la tierra e término de la dicha çibdad de Segovia, ni nuestra voluntad ni yntençion fue de los enagenar de la dicha çibdad sino por enpeño fasta les dar otros vasallos; quiero e mando que luego sea fecha emienda e equivalençia de todo ello a los dichos marques e marquesa de Moya en otros lugares e vasallos de los que avemos ganado en el dicho reyno de Granada dandoles en ello otros lugares e vasallos e rentas con sus jurisdiçiones e señorio e mero e mixto imperio que sean de tanta suma de renta e valor como lo son los dichos lugares e vasallos que tienen en el dicho enpeño de la dicha çibdad de Segovia a vista e extimaçion de buenas personas nonbradas para ello por anbas partes con juramento que sobr'ello hagan en devida forma. E porque la merçed que les fezimos de la dicha villa de Moya aunque emanó de nuestra voluntad ay dubda si la podimos hazer asi por estar como está en cabo e frontera de

reyno como a causa del juramento que a la dicha villa teniamos hecho de no la enagenar de nuestra Corona Real, mando que se mire mucho si la dicha merçed ovo lugar de se fazer e si nos la podimos hazer e si se nos pudo relaxar el dicho juramento. E si se fallare que se pudo hazer e relaxar, la dicha merçed quede a los dichos marques e marquesa segund la tienen de nos. E si se hallare que no ovo lugar ni les podimos hazer la dicha merçed, mando que en tal caso luego sea fecha emienda e equivalençia de la dicha villa de Moya a los dichos marques e marquesa en otra villa e tierra e lugares e vasallos e rentas de lo que asi avemos ganado en el reyno de Granada donde se puedan yntitular e yntitulen marqueses con su jurisdiçion e mero e mixto imperio e rentas e señorio en tanta summa e valor commo lo es la dicha villa de Moya e su tierra e término e jurisdiçion e señorio, cunpliendoles sobre la villa que asi les fuere dada la renta e valor de la dicha villa de Moya por manera que ninguna cosa abaxen ni pierdan ni disminuyan de su estado, antes reçiban ventaja e ecreçentamiento. La qual dicha equivalençia que asi les fué dada a los dichos marques e marquesa por los dichos lugares que tienen en enpeño e por la dicha villa de Moya ayan e tengan por suya e commo suya para siempre jamas por juro de heredad para ellos e para sus deçendientes e para quien ellos quisieren e por bien tovieren, quedando en la villa e lugares que asi les fueren dados para nos e para otros reyes que despues de mi reynaren la superioridad de la justiçia e pedidos e monedas e moneda forera e mineros de oro e plata e otros metales si los y oviere e todas las otras cosas que andan con el señorio real e non se pueden ni deven apartar del. E que luego que fuere dada e fecha e entregada la dicha equivalençia a los dichos marques e marquesa o sus herederos, dexen libremente para la Corona Real la dicha villa de Moya con su fortaleza e tierra e términos e jurisdiçion e señorio e rentas e vasallos e a la dicha çibdad de Segovia los dichos lugares e vasallos libre e desenbargadamente para que la dicha Corona Real e la dicha çibdad de Segovia los ayan e tengan e posean sin ynpedimento alguno non obstante qu'el tienpo del dicho enpeño sea pasado.

[Restitución a Avila de lugares y vasallos].

Item, por cuanto yo ove jurado de tornar e restituir a la çibdad de Avila çiertos lugares e vasallos de que el rey Don Henrrique, mi hermano, que aya sancta Gloria, con sus nesçessidades hizo merçed a don Garçi Alvarez de Toledo, duque de Alba, que fasta aqui ha tenido don Pedro de Toledo, su hijo, defuntos, e agora tienen sus herederos del dicho don Pedro. Por ende por la presente mando que luego sean tornados e restituidos los dichos lugares e vasallos e señorios e jurisdiçion e rentas d'ellos libremente a la dicha çibdad de Avila para que los tenga e posea como los tenia e poseya antes que fuesen dados al dicho Duque. E de mi propio motu e çerta sçiençia e poderio real absoluto de que en esta parte quiero usar e uso, revoco, casso e annullo e do por ninguna e de ningund effecto qualquier confirmaçion e merçed que yo sobr'ello en qualquier manera aya fecho al dicho Duque e al dicho don Pedro, su fijo, e a qualquier d'ellos e es mi merçed e determinada voluntad que no valga agora ni en algund tienpo aunque en si contenga qualesquier renunçiaçiones e derogaçiones e clausulas e otras qualesquier firmezas e forma de palabras. E quiero e mando que a los herederos del dicho don Pedro de Toledo sea dada satisfaçión e equivalencia d'ellos en el dicho reyno de Granada.

[Marquesado de Villena].

Otrosi, mando a la dicha Prinçesa, mi hija, e al dicho Prinçipe, su marido, e a los reyes que despues d'ella suçederán en los dichos mis reynos, que siempre tengan en la Corona e Patrimonio Real d'ellos el marquesado de Villena e las çibdades e villas e lugares e otras cosas del, segund que agora todo está en ellos yncorporado e no den nin enagenen nin consientan dar ni enagenar en manera alguna cosa alguna d'ello.

[Plaza de Gibraltar].

Item, por quanto el dicho rey don Henrrique, mi hermano, a causa de las dichas nesçessidades ovo fecho merçed a don Henrrique de Guzman, duque de Medinasidonia, defunto, de la çibdad de Gibraltar, con su fortaleza e vasallos e jurisdiçion e tierra e terminos e rentas e pechos e derechos e con todo lo otro que le pertenesçe; e nos veyendo el mucho daño e detrimento que de la dicha merçed redundava a la Corona e Patrimonio Real de los dichos mis reynos e que la dicha merçed no ovo lugar nin se pudo fazer de derecho por ser como es la dicha çibdad de la dicha Corona e Patrimonio Real e uno de los titulos de los reyes d'estos mis reynos, ovimos revocado la dicha merçed e tornado e restituido e reyncorporado la dicha çibdad de Gibraltar con su fortaleza e vasallos e rentas e jurisdiçion e con todo lo otro que le pertenesçe a la dicha Corona e Patrimonio Real segund que agora está en ella reyncorporado. E la dicha restituçion e reyncoporaçión fue justa e juridicamente fecha; por ende mando que a la dicha Prinçesa, mi hija, e al dicho Prinçipe, su marido, e a los reyes que despues d'ella subçederán en estos mis reynos que sienpre tengan en la Corona e Patrimonio Real d'ellos la dicha çibdad de Gibraltar con todo lo que pertenesçe e no la den nin enagenen nin consientan dar nin enagenar nin cosa alguna d'ella.

[Reversión a la Corona Real de alcabalas y otros derechos].

Otrosi, por quanto a causa de las muchas nesçessidades que al Rey, mi señor, e a mi ocurrieron despues que yo subçedi en estos mis reynos e señorios, yo he tollerado taçitamente que algunos grandes e cavalleros e personas d'ellos ayan llevado las alcavalas e terçias e pechos e derechos pertenesçientes a la Corona e Patrimonio Real de los dichos mis reynos en sus lugares e tierras, e dando liçençia de palabra a algunos d'ellos para las llevar por los serviçios que me fezieron; por ende porque los dichos grandes cavalleros e personas a causa de la dicha tolerançia e liçençia que yo he tenido e dado no puedan dezir que tienen o han tenido uso, costunbre o prescripçion que pueda prejudicar al derecho de la dicha Corona e Patrimonio Real e a los reyes que despues de mis dias subçedieren en los dichos mis reynos para lo llevar, tener ni aver adelante. Por la presente por descargo de mi consçiençia digo e declaro que lo tollerado por mi çerca de lo susodicho no pare prejuizio a la dicha Corona e Patrimonio Real de los dichos mis reynos nin a los reyes que despues de mis dias subçedieren en ellos o de mi propio motu e certa sciencia e poderio real absoluto de que en esta parte quiero usar e uso, revoco, caso e annullo e do por ninguno e de ningund valor e effecto la dicha tollerançia e liçençia e qualquier uso e costumbre e prescrinçion e otro qualquier transcurso de tiempo de diez e veynte e treinta e quarenta e sesenta e çient años e mas tiempo passado o por venir que los dichos grandes e cavalleros e personas e cada uno e qualquier d'ellos çerca d'ello ayan tenido e de que se podrian en cualquier manera aprovechar para lo llevar, tener ni aver adelante. E por le fazer merçed les hago merçed e donaçion de lo que d'ello fasta aqui han llevado para que no les sea pedido nin demandado.

[Administración de justicia].

Item, por cuanto yo ove seydo ynformada que algunos grandes e cavalleros e personas de los dichos mis reynos e señorios, por formas e maneras exquisitas que no veniesen a nuestra notiçia, inpedian a los vezinos e moradores de sus lugares e tierras que apellasen d'ellos e de sus justiçias para ante nos e nuestras Chançellerias como eran obligados, a causa de lo qual las tales personas no alcançavan ni les era fecho complimiento de justiçia e lo que d'ello vino a mi notiçia no lo consenti, antes lo mandé remediar como convenia e si lo tal oviese de passar adelante seria en mucho daño e detrimento de la preeminençia real e suprema jurisdiçion de los dichos mis reynos e de los reyes que despues de mis dias en ellos suçederán e de los subditos e

naturales d'ellos. E porque lo susodicho es ynabdicable e ynprescriptible e no se puede alienar nin apartar de la Corona Real; por ende por descargo de mi consçiençia digo e declaro que si algo de lo susodicho ha quedado por remediar ha seydo por no aver venido a mi notiçia e por la presente de mi propio motu e çerta sçiençia e poderio real absoluto de que en esta parte quiero usar e uso, revoco, casso, annullo e do por ninguno e de ningund valor e effecto qualquier uso, costunbre e prescripçion e otro qualquier transcurso de tienpo e otro remedio alguno que los dichos grandes e cavalleros e personas çerca de lo susodicho ayan tenido e de que se podrian en qualquier manera aprovechar para lo usar adelante.

[Reversión a la Corona de las rentas concedidas a su hija doña Maria].

Otrosi, por cuanto biviendo el prinçipe don Miguel, mi nieto, teniendo estos reynos e el de Portogal por unos fezimos merçed a la serenissima reyna de Portogal, doña Maria, mi muy cara e muy amada fija, de quatro cuentos de maravedis de renta por su vida situados en çiertas rentas de la çibdad de Sevilla, quiero e mando que despues de sus dias los dichos quatro cuentos de maravedis se consuman e tornen a la Corona Real de los dichos mis reynos sin que cosa alguna ni parte d'ellos se enagene.

[Amortización de juros de por vida].

Item, por quanto para cunplir algunos gastos e neçessidades que nos ocurrieron para la guerra de los moros del regno de Granada, enemigos de nuestra sancta fe catholica, avimos enpeñado algunos maravedis de juro en poder de algunas personas de mis reynos e señorios e d'ellos ovimos mandado dar e dimos nuestras cartas e previllegios resservando para nos e para los reyes que despues de mis dias reynaren en los dichos mis reynos, poder e facultad para los quitar por los preçios que por ellos reçebimos; mando a la dicha Prinçesa, mi hija, e al dicho Prínçipe, su marido, que no den nin consientan dar los dichos maravedis de juro ni algunos d'ellos perpetuos e que teniendo lugar para ello los quiten e reduzcan a la Corona Real de los dichos reynos e si non los quitaren queden con la dicha condiçion para que los reyes que despues d'ella reynaren en estos dichos reynos los puedan quitar e desenpeñar; e para que los dichos maravedis de juro mas ayna se puedan quitar e desenpeñar, mando que todas las rentas del regno de Granada, sacadas las costas e gastos ordinarios del dicho reyno, sean para quitar e desenpeñar los dichos juros e en aquello se gasten e no en otra cosa alguna e los juros que con las dichas rentas se quitaren se conviertan asimismo en quitar los dichos juros e no se puedan gastar en otra cosa fasta que todos sean acabados de quitar e desenpeñar.

E asimismo, por quanto yo he dado algunos maravedis de merçed de por vida a algunas personas de los dichos mis regnos por les fazer merçed e a otros en pago de algunos maravedis que les devia e era obligada a les pagar para que se consuman despues de sus dias en la Corona Real de los dichos mis reynos segund se contiene en las provisiones que sobr'ello les mandé dar; por ende, mando a la dicha Prinçesa e al dicho Prinçipe, su marido, que despues de los dias de las tales personas a quien suenan las tales merçedes de por vida, no fagan nin consientan fazer merçed d'ellos ni de algunos d'ellos a persona ni personas algunas, mas que se consuman para la Corona Real de los dichos mis reynos.

[Capitulaciones con Portugal].
[Capitulaciones con Inglaterra].

Item, mando que si al tienpo de mi fallesçimiento no fuere cunplido lo que está capitulado e asentado con el serenissimo Rey de Portogal çerca de lo que ha de aver en casamiento con la serenissima reyna doña Maria, mi hija, su muger, mando que se acabe de cunplir como en el dicho asiento se contiene. E que asimismo se cunpla lo que está capitulado e asentado con el

Rey de Ynglaterra sobre el casamiento de la illustrisima prinçesa de Gales doña Catalina, mi muy cara e amada hija, con el Prinçipe de Galles, su hijo, si a la sazon no fuere cunplido o lo que estoviere por cunplir.

[Designación de D.ª Juana por heredera del reino].

Otrosi, conformandome con lo que devo e soy obligada de derecho, ordeno e establezco e ynstituyo por mi universal heredera de todos mis regnos e tierras e señorios e de todos mis bienes rayzes despues de mis dias a la illustrissima prinçesa doña Juana, archiduquesa de Austria, duquesa de Borgoña, mi muy cara e muy amada hija primogenita, heredera e sucessora legitima de los dichos mis regnos e tierras e señorios, la qual, luego que Dios me llevare, se yntitule de reyna. E mando a todos los prelados, duques, marqueses, condes, ricos homes, priores de las Ordenes, comendadores, subcomendadores e alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas, e a los mis adelantados e merinos, e a todos los concejos, alcaldes, alguaziles, regidores, veyntiquatros cavalleros, jurados, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las çibdades e villas e lugares de los dichos mis reynos e tierras e señorios, e a todos los otros mis vasallos e subditos e naturales de qualquier estado e condiçion e preheminençia e dignidad que sean, e a cada uno e qualquier d'ellos por la fidelidad e lealtad e reverençia e obediencia e subgeçion e vasallaje que me deven e a que me son ascrictos e obligados como a su reyna e señora natural e so virtud de los juramentos e fidelidades e pleitos e omenajes que me fezieron al tienpo que yo suçedi en los dichos mis regnos e señorios, que cada e quando plugiere a Dios de me llevar d'esta presente vida, los que alli se hallaren presentes luego e los absentes dentro del término que las leyes d'estos mis reynos disponen en tal caso, ayan e reçiban e tengan a la dicha prinçesa doña Juana, mi hija, por reyna verdadera e señora natural propietaria de los dichos mis reynos e tierras e señorios e alçen pendones por ella faziendo la solennidad que en tal caso se requiere e deve e acostunbra fazer e asi lo nonbren e yntitulen d'ende en adelante e le den e presten e exhiban e fagan dar e prestar e exhibir toda la fidelidad e lealtad e obediençia e reverençia e subgeçion e vasallage que como sus subditos e naturales vasallos le deven e son obligados a le dar e prestar e al illustrisimo prinçipe don Filipo, mi muy caro e muy amado hijo, como a su marido. E quiero e mando que todos los alcaydes de los alcaçares e fortalezas e tenientes de qualesquier çibdades e villas e lugares de los dichos mis regnos e señorios fagan luego juramento e pleito e omenaje en forma segund costunbre e fuero d'España por ellas a la dicha Prinçesa. mi hija, e de las tener e guardar con toda fiedelidad e lealtad para su serviçio e para la Corona Real de los dichos mis reynos durante el tienpo que ge las ella manda retener, lo qual todo que dicho es e cada cosa e parte d'ello les mando que asi fagan e cunplan realmente e con effecto todos los susodichos prelados e grandes e çibdades e villas e lugares e alcaydes e tenientes e todos los otros susodichas mis subditos e naturales sin enbargo nin dilaçion ni contrario alguno que sea o ser pueda so aquellas penas e casos en que yncurren e caen los vasallos e subditos que son rebelles e ynobedientes a su reina e prinçesa e señora natural e le deniegan el señorio e subgeçion e vasallaje e obediencia, e reverençia que naturalmente le deven e son obligados a le dar e prestar.

[Prohibición de conferir cargos a extranjeros].

Otrosi, considerando quanto yo soy obligada de mirar por el bien comun d'estos mis reynos e señorios, asi por la obligaçion que como reyna e señora d'ellos les devo como por los muchos serviçios que de mis subditos e vasallos moradores d'ellos, con mucha lealtad he reçebido; e considerando asimismo que la mejor herençia que puedo dexar a la Prinçesa e al Prinçipe, mis hijos, es dar orden como mis subditos e naturales les tengan el amor e les sirvan lealmente como al Rey, mi señor, e a mi han servido, e que por las leyes e ordenanças d'estos dichos mis reynos fechas por los reyes mis progenitores está mandado que las alcaydias e tenençias e governaçion de las çibdades e villas e lugares e ofiçios que tienen annexa jurisdiçion al-

guna en qualquier manera e los oficios de la hazienda e de la casa e corte e los oficios mayores del reyno e los ofiçios de las çibdades e villas e lugares d'el no se den a estrangeros asi porque no sabrian regir e governar segund las leyes e fueros e derechos e usos e costumbres d'estos mis regnos como porque las çibdades e villas e lugares donde los tales estrangeros oviesen de regir e governar no serian bien regidas o governadas ni los vecinos e moradores d'ellas serian d'ello contentos, de donde cada dia se recreçerian muchos escandalos e desordenes e ynconvenientes de que Nuestro Señor seria deservido e los dichos mis reynos e los vecinos e moradores d'ellos reçibirian mucho daño e detrimento. E veyendo como el Prinçipe, mi hijo, por ser de otra naçion e de otra lengua si no se conformase con las dichas leyes e fueros e usos e costunbres d'estos dichos mis reynos e él e la Prinçesa, mi hija, nos lo governasen por las dichas leyes e fueros e usos e costunbres no serian obedesçidos ni servidos como devian e podrian d'ellos tomar algund escandalo e no les tener el amor que yo querria que les toviesen para con todo mejor servir a Nuestro Señor e governarlos mejor e ellos poder ser mejor servidos de sus vasallos; e conoçiendo que cada reyno tiene sus leyes e fueros e usos e constunbres e se govierna mejor por sus naturales: Por ende, queriendolo remediar todo de manera que los dichos Prinçipe e Prinçesa, mis hijos, goviernen estos dichos reynos despues de mis dias e sirvan a Nuestro Señor como deven e a sus subditos e vasallos paguen la debda que como reyes e señores d'ellos les deven e son obligados, ordeno e mando que de aqui adelante no se den las dichas alcaydias e tenençias de alcaçares ni castillos ni fortalezas ni governaçion ni cargo ni ofiçio que tenga en qualquier manera annexa jurisdiçion alguna, ni ofiçios de justiçia, ni ofiçios de çibdades ni villas ni lugares d'estos mis regnos e señorios, ni los ofiçios de la hazienda d'ellos ni de la casa e corte a persona ni personas algunas de qualquier estado e condiçion que sean, que no sean naturales d'ellos; e que los secretarios ante quien ovieren de despachar cosas tocantes a estos mis reynos e señorios e vezinos e moradores d'ellos sean naturales de los dichos mis reynos e señorios; e que estando los dichos Prinçipe e Prinçesa, mis hijos, fuera d'estos mis reynos e señorios no llamen a Cortes los procuradores d'ellos que a ellas deven e suelen ser llamados ni fagan fuera de los dichos mis regnos e señorios leyes ni prematicas ni las otras cosas que en Cortes se deven hacer segund las leyes d'ellos ni provean en cosa alguna tocante a la governaçion e administraçion de los dichos mis regnos e señorios. E mando a los dichos Prinçipe e Prinçesa, mis hijos, que asi lo guarden e cunplan e no den lugar a lo contrario.

[Prohibición de conferir dignidades eclesiásticas a extranjeros].

Otrosi, por cuanto los arçobispados e obispados e abadias e dignidades e benefiçios eclesiasticos e los maestradgos e prioradgo de Sanct Juan son mejor regidos e governados por los naturales de los dichos mis reynos e señorios, e las iglesias mejor servidas e aprovechadas, mando a la dicha Prinçesa e al dicho Prinçipe, su marido, mis hijos, que no presenten a arçobispados ni obispados ni abadias ni dignidades ni otros beneficios eclesiasticos ni a algunos de los dichos maestradgos e prioradgo personas que no sean naturales d'estos mis reynos.

[Anexión a la corona de Castilla de las islas Canarias y tierras de América].

Otrosi, por quanto las Yslas e Tierra Firme del mar Oçeano e yslas de Canaria fueron descubiertas e conquistadas a costa d'estos mis reynos e con los naturales d'ellos, e por esto es razon qu'el trato e provecho d'ellas se aya e trate e negoçie d'estos mis reynos de Castilla e Leon e en ellos e a ellos mando que asi se cunpla, asi en las que fasta aqui son descubiertas como en las que se descubrieren de aqui adelante, e no en otra parte alguna.

[D. Fernando gobernador en el defecto de doña Juana].

Otrosi, por cuanto puede acaesçer que al tienpo que nuestro Señor d'esta vida presente me llevare, la dicha Prinçesa, mi hija no esté en estos mis reynos o despues que a ellos viniere en algund tienpo aya de yr e estar fuera d'ellos; e para quando lo tal acaesçiere es razon que se dé orden para que aya de quedar e quede la governaçion d'ellos de manera que sean bien regidos e governados en paz e la justiçia administrada como deve, e los procuradores de los dichos mis reynos en las Cortes de Toledo del año de quinientos e doss que despues se continuaron e acabaron en las villas de Madrid e Alcala de Henares el año de quinientos e tress, por su petiçion me suplicaron e pedieron por merçed que mandase proveer çerca d'ello e que ellos estavan prestos a aparejados de obedesçer e cunplir todo lo que por mi fuese çerca d'ello mandado como buenos e leales vasallos e naturales, lo qual yo despues ove hablado a algunos prelados e grandes de mis reynos e señorios, e todos fueron conformes e les pareçio que en cualquier de los dichos casos el Rey, mi señor, devia regir e governar e administrar los dichos mis reynos e señorios por la dicha Prinçesa, mi hija; por ende, queriendo remediar e proveer como devo e soy obligada para quando los dichos casos o alguno d'ellos acaesçieren, e evitar las diferençias e disensiones que se podrian seguir entre mis subditos e naturales de los dichos rreynos e quanto en mi es proveer a la paz e sosiego e buena governaçion e administraçion de la justicia d'ellos; acatando la grandeza e exçelente nobleza e esclareçidas virtudes del Rey, mi señor, e la mucha esperiençia que en la governaçion d'ellos ha tenido e tiene e quanto es serviçio de Dios e utilidad e bien comun d'ellos, que en qualquier de los dichos casos sean por Su Señoria regidos e governados, ordeno e mando que cada e quando la dicha Prinçesa, mi hija, no estoviere en estos dichos mis reynos o despues que a ellos veniere en algund tienpo aya de yr a estar fuera d'ellos o estando en ellos no quisiere o no pudiere entender en la governaçion d'ellos, que en qualquier de los dichos casos el Rey, mi señor, rija, administre e govierne los dichos miss reynos e señorios e tenga la governaçion e administraçion d'ellos por la dicha Prinçesa, segund dicho es, fasta en tanto que el ynfante don Carlos, mi nieto, hijo primogenito heredero de los dichos Prinçipe e Prinçesa, sea de hedad legitima, a lo menos de veynte años cunplidos, para los regir e governar, e seyendo de la dicha hedad estando en estos mis reynos a la sazon o veniendo a ellos para los regir, los rija e govierne e administre e en qualquier de los dichos casos segund e como dicho es. E suplico al Rey, mi señor, quiera açeptar el dicho cargo de governaçion e regir e governar estos dichos mis reynos e señorios en los dichos casos como yo espero que lo hara. E como quiera que segund lo que Su Señoria sienpre ha hecho por acreçentar las cosas de la Corona Real e por esto no era neçesario más lo suplicar, mas por cumplir lo que soi obligada, quiero e ordeno e asi lo suplico a Su Señoria que durante la dicha governaçion no dé ni enagene, ni consienta dar ni enagenar por via ni manera alguna, çibdad, villa ni lugar ni fortaleza ni maravedis de juro ni jusrisdiçion ni ofiçios de justiçia ni por vida ni perpetuo ni otra cosa alguna de las perteneçientes a la Corona e Patrimonio Real de los dichos mis reynos, tierras e señorios ni a las çibdades e villas e lugares d'ellos, e que Su Señoria ante que comiençe a usar la dicha governaçion, ante todas cosas aya de jurar e jure en presençia de los prelados e grandes e cavalleros e procuradores de los dichos mis reynos que ende a la sazon se hallaren, annte notario público que d'ello dé testimonio, que bien e devidamente regira e governará los dichos mis regnos e guardará el pro e utilidad e bien comun d'ellos e que los acreçentará en quanto con derecho podiere e los terná en paz e en justiçia, e que guardará e conservará el patrimonio de la Corona Real d'ellos e no enagenará nin consintirá enagenar cosa alguna como dicho es, e que guardará e cunplira todas las otras cosas que buen governador e administrador en tal caso deve e es obligado fazer e cunplir e guardar durante la dicha governaçion; e mando a los prelados, duques, marqueses, condes e ricos omes, e a todos mis vasallos e alcaydes e a todos mis subditos e naturales de qualquier estado, preeminençia, condiçion e dignidad que sean de los dichos mis reynos e tierras e señorios quee como a tal governador e administrador d'ellos en qualquier de los dichos casos obedezcan a Su Señoria, e cunplan sus mandamientos, e le den todo favor e ayuda cada e quando fueren requeridos, segund e como en tal caso lo deven e son obligados fazer.

[Honra de la Fe Católica:]
[Conquista de Africa. Defensa de los derechos eclesiásticos].

E ruego e mando a la dicha Prinçesa, mi hija, e al dicho Prinçipe, su marido, que como catolicos prinçipes tengan mucho cuidado de las cosas de la honrra de Dios e de su sancta Fe, zelando e procurando la guarda e defension enxalçamiento d'ella, pues por ellas somos obligados a poner las personas e vidas e lo que tovieremos cada que fuere menester, e que sean muy obedientes a los mandamientos de la sancta Madre Iglesia e protectores e defensores d'ella como son obligados; e que no çesen de la conquista de Africa e de pugnar por la Fe contra los ynfieles, e que sienpre favorezcan mucho las cosas de la sancta Ynquisicion contra la heretica pravidad e que guarden e manden e fagan guardar a las iglesias e monasterios e prelados e maestres e ordenes e hidalgos e a todas las çibdades e villas e lugares de los dichos mis reynos todos sus privillegios e franquezas e merçedes e libertades e fueros e buenos usos e buenas costunbres que tienen de los reyes pássados e de nos, segund que mejor e más cunplidamente les fueron guardados en los tienpos pasados fasta aqui.

[Obediencia de los principes al rey don Fernando].

E asimismo ruego e mando muy afectuosamente a la dicha Prinçesa, mi hija, porque merezca alçanzar la bendiçion de Dios e la del Rey, su padre, e la mia, e al dicho Prinçipe, su marido, que sienpre sean muy obedientes e subjetos al Rey, mi señor, e que no le salgan de obediençias e mandado, e lo sirvan e traten e acaten con toda reverençia e obediençia, dandole e faziendole dar todo el honor que buenos e obedientes hijos deven dar a su buen padre, e sigan sus mandamientos e consejos como d'ellos se espera que lo haran de manera que para todo lo que a Su Señoria toca parezca que yo no hago falta e que soi biva, porque allende de ser devido a Su Señoria este honor e acatamiento por ser padre que segund el mandamiento de Dios deve ser honrrado e acatado, demas de lo que se deve a Su Señoria por las dichas causas, por el bien e provecho d'ellos e de los dichos reynos deven abedesçer e seguir sus mandamientos e consejos, porque segund la mucha experiencia [que] Su Señoria tiene, ellos e los dichos reynos seran en ello mucho aprovechados e tanbien porque es mucha razon que Su Señoria sea servido e acatado e honrrado más que otro padre, asi por ser tan exçelente rey e prinçipe e dotado e ynsignido de tales e tantas virtudes como por lo mucho que ha fecho e trabajado con su real persona en cobrar estos dichos mis reynos, que tan enagenados estavan al tiempo que yo en ellos subçedi, e en obviar los grandes males e daños e guerras que con tantas turbaçiones e movimientos en ellos avia, e no con menos afrenta de su real persona en ganar el reyno de Granada e echar d'él los enemigos de nuestra sancta Fe Catholica que tantos tienpos avia que lo tenian usurpado e ocupado, e en reduzir estos reynos a buen regimiento e governaçion e justiçia segund que oy por la gracia de Dios estan.

[Recomendación a los Principes para que vivan en concordia y administren rectamente los reinos].

Otrosi, ruego e encargo a los dichos Prinçipe e Prinçesa, mis hijos, que asi como el Rey, mi señor, e yo sienpre estovimos en tanto amor e concordia, asi ellos tengan aquel amor e union e conformidad como yo d'ellos espero; e que miren mucho por la conservaçion del patrimonio de la Corona Real de los dichos mis reynos, e non den nin enagenen nin consientan dar ni enagenar cosa alguna d'ello, e tengan mucho cuidado de la buena governaçion e paz e sosiego d'ellos, e sean muy benignos e muy humanos a sus subditos e naturales e los traten e fagan tratar bien e fagan poner mucha diligençia en la administraçion de la justiçia a los vezinos e moradores e personas d'ellos faziendola administrar a todos igualmente, asi a los chicos como a los grandes, sin acepçion de personas poniendo para ello buenos e sufiçientes ministros, e que tengan mucho cuidado que las rentas reales de qualquier qualidad que sean se

cobren e recauden justamente sin que mis subditos e naturales sean fatigados ni reçiban vexaçiones ni molestias, e manden a los ofiçiales de la hazienda que tengan mucho cuidado de proveer çerca d'ello como convenga al bien de los dichos mis subditos e como sean bien tratados e guarden e manden e fagan guardar las preeminencias reales en todo aquello que al çetro e señorio real pertenesçe, e guarden e fagan asi mismo guardar todas las leyes e prematicas e ordenanças por nos fechas conçernientes al bien e pro comun de los dichos mis reynos; e manden consumir todos los ofiçios nuevamente acresçentados en los dichos mis reynos, que segund las leyes por nos fechas en las Cortes de Toledo se han e deven consumir, e non consientan ni den lugar que alguno sea nuevamente acreçentado. E porque de los fechos grandes e señalados qu'el Rey, mi señor, ha fecho desd'el comienço de nuestro reynado, la Corona Real de Castilla es tanto augmentada que devemos dar a nuestro Señor muchas graçias e loores espeçialmente segund es notorio avernos Su Señoria ayudado con muchos trabajos e peligro de su real persona a cobrar estos mis reynos que tan enagenados estavan al tienpo que yo en ellos subçedi e el dicho reyno de Granada, segund dicho es, demas del grand cuidado e vigilancia que Su Señoria sienpre ha tenido e tiene en la administraçion d'ellos, e porque el dicho reyno de Granada e las yslas de Canaria e las Islas e Tierra Firme del mar Oçeano descubiertas e por descobrir, ganadas e por ganar, han de quedar yncorporados en estos mis reynos de Castilla e Leon, segund que en la bulla apostólica a nos sobr'ello conçedida se contiene, e es razon que Su Señoria sea en algo servido de mi e de los dichos mis reynos e señorios, aunque no pueda ser tanto como Su Señoria mereçe e yo deseo, es mi merçed e voluntad e mando que por la obligaçion e debda que estos mis reynos deven e son obligados a Su Señoria por tantos bienes e merçedes que de Su Señoria han reçebido, que demas e allende de los maestrazgos que Su Señoria tiene e ha de tener por su vida, aya e lleve e le sean dados e pagados cada año para toda su vida para sustentaçion de su estado real la mitad de lo que rentaren las Islas e Tierra Firme del mar Oçeano que fasta agora son descubiertas e de los provechos e derechos justos que en ellas oviere, sacadas las costas e gastos que en ellas se hizieren, asi en la administraçion de la justiçia como en la defensa d'ellas e en las otras cosas neçesarias, e más diez cuentos de maravedis cada año por toda su vida, situados en las rentass de las alcavalas de los dichos maestradgos de Santiago e Calatrava e Alcanttara para que Su Señoria lo lleve e goze e haga d'ello lo que fuere servido, con tanto que despues de sus largos dias la dicha mitad de rentas e provechos e derechos e los diez cuentos de maravedis finquen e tornen e se consuman para la Corona Real d'estos dichos mis reynos de Castilla. E mando a la dicha Prinçesa, mi hija, e al dicho Prinçipe, su marido, que asi lo hagan e guarden e cunplan por descargo de sus conçiençias e de la mia.

[Recompensas a los servidores reales].

Otrosi, suplico muy afectuosamente al Rey, mi señor, e mando a la dicha Prinçesa, mi hija, e al dicho Prinçipe, su marido, que ayan por muy encomendados para se servir d'ellos e para los honrrar a acreçentar e hazer merçedes a todos nuestros criados e criadas, continuos, familiares e servidores, en espeçial al Marques e Marquesa de Moya e al comendador don Gonçalo Chacon e a don Garçilaso de la Vega, comendador mayor de Leon, e a Antonio de Fonseca e Juan Velazquez, los quales nos servieron mucho e muy lealmente.

[Legado a su nieto el infante don Fernando].

Item, mando que al ynfante don Fernando, mi nieto, hijo de los dichos Prinçipe e Prinçesa, mis hijos, le sean dados cada un año para con que se crie dos cuentos de maravedis e le sean señaladas rentas en que los aya fasta que se acabe de criar e despues le den lo que se acostunbra dar a los ynfantes de estos mis reynos para su sustentaçion.

[Orden de sucesión al reino].

E quiero e mando que cuando la dicha prinçesa doña Juana, mi muy cara e muy amada hija, falleçiere d'esta presente vida, suceda en estos dichos mis reynos e tierras e señorios e los aya e herede el ynfante don Carlos, mi nieto, su hijo legítimo e del dicho prinçipe don Filipo, su marido, e sea rey e señor d'ellos e despues de los dias del dicho Ynfante, sus desçendientes legitimos e de legitimo matrimonio naçidos suçesivamente de grado en grado, preferiendo el mayor al menor e los varones a las mugeres, guardando la ley de la Partida que dispone en la suçession de los reynos e conformandome con la disposicion d'ella quiero que si el hijo o hija mayor moriere antes que herede los dichos mis reynos e tierras e señorios e dexare hijo e hija legitimos e de legitimo matrimonio nasçidos, que aquel o aquella los aya e no otro alguno, por manera qu'el nieto o nieta, hijo o hija del hijo o hija mayor, prefiera a los otros hijos hermanos de su padre o madre. E si el dicho ynfante don Carlos falleçiere sin dexar hijo o hija o otros desçendientes legitimos e de legitimo matrimonio nasçidos, quiero e mando que herede los dichos mis reynos e tierras e señorios el ynfante don Fernando mi nieto, hijo legitimo de la dicha Prinçesa, mi hija, e del dicho Prinçipe, su marido, e sea rey e señor d'ellos, e despues de sus dias sus deçendientes legitimos e de legitimo matrimonio nasçidos suçessivamente de grado en grado, preferiendo el mayor al menor e los varones a las mugeres e el nieto o nieta, hijo o hija del hijo o hija mayor, a los otros hijos hermanos de su padre o madre, como dicho es. E si el dicho ynfante don Fernando falleçiere sin dexar hijo o hija o otros desçendientes legitimos e de legitimo matrimonio nasçidos, e no oviere otro hijo varon legitimo e de legitimo matrimonio nasçido de la dicha Prinçesa, mi hija, o desçendientes d'él, legitimos e de legitimo matrimonio nasçidos para que suçedan, segun dicho es, quiero e mando que herede los dichos mis reynos e tierras e señorios la ynfanta doña Leonor, mi nieta, fija legitima de la dicha Prinçesa, mi hija, el del dicho Prinçipe, su marido, e sea reyna e señora d'ellos, e despues de sus dias sus desçendientes legitimos e de legitimo matrimonio nasçidos suçessivamente, preferiendo el mayor al menor e los varones a las mugeres e el nieto o nieta, hijo o hija del hijo o hija mayor, a los otros hijos hermanos de su padre o madre, como dicho es. E si la ynfante doña Leonor fallesçiere sin dexar hijo o hija o otros desçendientes legitimos o de legitimo matrimonio nasçidos, quiero e mando que herede los dichos mis reynos e tierras e señorios la ynfante doña Ysabel, hija legitima de la dicha Prinçesa, mi hija, e del dicho Prinçipe, su marido, e suçeda en ellos, e despues de sus dias sus desçendientes legitimos e de legitimo matrimonio nasçidos suçessivamente de grado en grado, prefiriendo el mayor al menor e los varones a las mugeres e el nieto a nieta, hijo o hija del hijo o hija mayor, a los otros hijos hermanos de su padre o madre, como dicho es. E si la ynfante doña Ysabel falleçiere sin dexar hijo o hija o otros desçendientes legitimos o de legitimo matrimonio nasçidos, quiero e mando que hereden los dichos mis reynos e tierras e señorios las otras hijas legitimas o de legitimo matrimonio nasçidas de la dicha prinçesa doña Juana, mi hija, si las oviere, e sus desçendientes legitimos e de legitimo matrimonio nasçidos de cada una d'ellas suçessivamente de grado en grado, prefiriendo el mayor al menor e los varones a las mugeres e el nieto o nieta, hijo o hija del hijo o hija mayor, a los otros hijos hermanos de su padre o madre, como dicho es. E si la dicha Prinçesa, mi hija, fallesçiere sin dexar hijo o hija o otros desçendientes legitimos o de legitimo matrimonio nasçidos, quiero e mando que herede los dichos mis reynos e tierras e señorios la serenissima reyna de Portogal doña Maria, mi muy cara e muy amada hija, e despues de sus dias el prinçipe de Portogal don Juan, mi nieto, su hijo legitimo e del serenisimo rey de Portogal don Hemanuel, su marido, e despues de los dias del dicho Prinçipe sus deçendientes legitimos e de legitimo matrimonio nasçidos suçessivamente de grado en grado, preferiendo el mayor al menor e los varones a las mugeres e el nieto o nieta, hijo o hija del hijo o hija mayor, a los otros hijos hermanos de su padre o madre, segund dicho es. E si el dicho prinçipe de Portogal don Juan, mi nieto, fallesçiere sin dexar hijo o hija o otros desçendientes legitimos e de legitimo matrimonio nasçidos e no oviere otro hijo varon legitimo e de legitimo matrimonio nasçido de la dicha Reyna de Portogal, mi hija, o desçendientes d'él legitimos e de legitimo matrimonio nasçidos para que suçedan

por la via e orden e como dicho es, quiero e mando que herede los dichos mis reynos e tierras e señorios e suçeda en ellos la ynfante doña Ysabel, mi nieta, hija legitima de la dicha reyna de Portogal, mi hija, e del dicho Rey, su marido, e despues de sus dias sus desçendientes legitimos e de legitimo matrimonio nasçidos suçessivamente de grado en grado, preferiendo el mayor al menor e los varones a las mugeres e el nieto o nieta, hijo o hija del hijo o hija mayor, a los otros hijos hermanos de su padre o madre, segund dicho es. E si la dicha ynfante doña Ysabel, mi nieta, falleçiere sin dexar hijo o hija o otros desçendientes legitimos e de legitimo matrimonio nasçidos, quiero e mando que hereden los dichos mis reynos e tierras e señorios las otras hijas legitimas e de legitimo matrimonio nasçidas de la dicha Reyna de Portogal, mi hija, si las oviere e sus desçendientes legitimos e de legitimo matrimonio nasçidos suçessivamente de grado en grado, preferiendo el mayor al menor e los varones a las mugeres e el nieto o nieta, hijo o hija del hijo o hija mayor, a los otros hijos hermanos de su padre o madre por la via e orden que dicha es. E si la dicha reyna de Portogal doña Maria, mi hija, fallesçiere sin dexar hijo o hija o otros desçendientes legitimos e de legitimo matrimonio nasçidos, quiero e mando que herede los dichos mis reynos e tierras e señorios la Prinçesa de Gales doña Catalina, mi muy cara e muy amada hija, e despues de sus dias sus desçendientes legitimos e de legitimo matrimonio nasçidos suçessivamente de grado en grado, prefiriendo el mayor al menor e los varones a las mugeres e el nieto o nieta, hijo o hija del hijo o hija mayor, a los otros hijos hermanos de su padre o madre, como dicho es.

[Legados de joyas y reliquias].

Item, mando que se den e tornen a los dichos Prinçipe e Prinçesa, mis hijos, todas las joyas que ellos me han dado; e que se dé al monasterio de Sanct Antonio de la çibdad de Segovia la reliquia que yo tengo de la saya de nuestro Señor; e que todas las otras reliquias mias se den a la Iglesia Cathedral de la çibdad de Granada.

[Disposición para poder pagar las deudas y cargos].

E para cunplir e pagar las debdas e cargos susodichos e las otras mandas e cosas en este mi testamento contenidas, mando que mis testamentarios tomen luego e distribuyan todas las cosas que yo tengo en los alcaçares de la çibdad de Segovia e todas las ropas e joyas e otras cosas de mi camara e de mi persona e qualesquier otros bienes muebles que yo tengo donde podieren ser avidos, salvo los ornamentos de mi capilla, sin las cosas de oro e plata, que quiero e mando que sean llevadas e dadas a la Iglesia de la çibdad de Granada; pero suplico al Rey, mi señor se quiera servir de todas las dichas joyas e cosas o de las que a Su Señoria más agradaren porque veyendolas pueda aver más continuo memoria del singular amor que a Su Señoria seinpre tove e aun porque sienpre se acuerde que ha de morir e que lo espero en el otro siglo e con esta memoria pueda más sancta e justamente bivir.

[Nombramiento de testamentarios].

E dexo por mis testamentarios e executores d'este mi testamento e ultima voluntad al Rey, mi señor, porque segund el mucho e grande amor que a Su Señoria tengo e me tiene, será mejor e más presto executado; e al muy reverendo yn Christo padre don fray Françisco Ximenez, arçobispo de Toledo, mi confessor e del mi Consejo; e a Antonio de Fonseca, mi contador mayor; e a Juan Velazquez, contador mayor de la dicha Prinçesa, mi hija, e del mi Consejo; e al reverendo yn Christo padre don fray Diego de Deça, obispo de Pallençia, confessor del Rey mi señor, e del mi Consejo; e a Juan Lopez de Leçarraga, mi secretario e contador. E porque por ser muchos testamentarios, si se oviese de esperar a que todos se oviesen de juntar para entender en cada cosa de las en este mi testamento contenidas, la execuçion d'él se podria

algo diferir, quiero e mando que lo que el Rey, mi señor, con el dicho Arçobispo e con los otros mis testamentarios e aquel o aquellos que con Su Señoria e con el dicho Arçobispo se fallaren a la sazon fezieren en la execuçion d'éste mi testamento, vala e sea firme como si todos juntamente lo hiziesen. E ruego e encargo a los dichos mis testamentarios e a cada uno d'ellos que tengan tanto cuidado de lo asi fazer e cunplir e executar como si cada uno d'ellos fuese para ello solamente nombrado. E suplico a Su Señoria quiera açeptar este cargo speçialmente lo que toca a la paga e satisfaçion de las dichas mis debdas. E ruego e encargo a los dichos Arçobispo e Obispo que tengan speçial cuidado como luego se cunplan, e todas las otras cosas contenidas en este mi testamento, dentro del año, e que en ello no aya más dilaçion en manera alguna.

[Legado de los bienes libres a iglesias, hospitales y pobres].

E cunplido este mi testamento e cosas en él contenidas, mando que todos los otros mis bienes muebles que quedaren, se den a iglesias e monasterios para las cosas neçesarias al culto divino del Sancto Sacramento asi como para la custodia e ornato del Sagrario e las otras cosas que a mis testamentarios paresçiere. E asimismo se den a ospitales e a pobres de mis reynos e a criados mios, si algunos oviere pobres, como a mis testamentarios paresçiere. E mando a la dicha Prinçesa, mi hija, pues a Dios graçias en la suçession de mis reynos le quedan bienes para la sustentaçion de su estado, que esto se cunpla como yo lo mando.

[Cumplimiento de dotes a sus hijas].

E mando a la serenissima Reyna de Portogal e a la yllustrissima Prinçesa de Gales, mis hijas, que sean contentas con las dotes e casamientos que yo les di, acabandose de cunplir si algo estoviere por cunplir al tienpo de mi fallesçimiento; en las quales dichas dotes, si e en quanto neçessario es, las ynstituyo.

[Otorgamiento de poder a los testamentarios para que sea cumplido el testamento].

Para lo qual asi fazer e cunplir e executar, do por la presente todo mi poder cunplido a los dichos mis testamentarios, segund que mejor e más cunplidamente lo puedo dar de mi poderio real absoluto. E por la presente los apodero en todos los dichos mis bienes, oro e plata e moneda monedada e joyas e en todas las otras cosas mias, e les do poder e auctoridad con libre e cunplida facultad e general administraçion para que puedan entrar e entren e tomen tantos de mis bienes, oro e plata e moneda e otras qualesquier cosas de qualquier qualidad e valor que sean donde quier que las yo toviere, e asimismo las cosas susodichas de mi casa e camara e capilla e qualesquier rentas e derechos e otras cosas a mi pertenesçientes en tanto quanto fuere menester para executar las mandas e cosas en este mi testamento contenidas. Speçialmente quiero e mando que porque todas mis debdas e cargos sean mejor e más prestamente pagados e mi consçiençia sea más segura e mejor descárgada, que todo lo que se montare en las dichas debdas se tome e aparte luego de las rentas de aquel año que yo falleçiere e d'ellas cunplan e paguen todas las dichas debdas e cargos e cosas en este mi testamento contenidas, en manera que dentro del dicho año sean cumplidas e pagadas realmente e con efecto, e que fasta ser enteramente entregados los dichos mis testamentarios de todo ello, en lo mejor parado de las dichas rentas no se haga en ellas otra librança ni toma de maravedis algunos por alguna otra neçessidad o cosa de qualquier qualidad que sea, lo qual suplico al Rey, mi señor, e ruego a la dicha Prinçesa, mi hija, que lo ayan por bien e lo manden asi fazer e cunplir. E por la presente do mi poder cunplido a los dichos Rei, mi señor, e Arçobispo, mis testamentarios, para que declaren todas e qualesquier dubdas que ocurriesen çerca de las cosas en este mi testamento conte-

nidas, como a aquellos que sabian e saben bien mi voluntad en todo e cada cosa e parte d'ello, e su declaraçion quiero e mando que vala como si yo misma la fiziese e declarase.

[Validez del testamento y derogación de disposiciones contrarias].

Es mi merçed e voluntad que éste vala por mi testamento, e si no valiere por testamento vala por codiçilo, e si no valiere por codiçillo vala por mi ultima e postrimera voluntad e en aquella mejor manera e forma que puede e deve valer. E si alguna mengua o defecto ay en este mi testamento, yo de mi propio motu e çerta sçientia e poderio real absoluto, de que en esta parte quiero usar e uso, lo suplo e quiero aver e que sea avido por suplido e alço e quito d'él todo obstaculo e ynpedimento asi de fecho como de derecho, de qualquier natura, qualidad e valor, efecto o misterio que sea, que lo enbargase e podiese enbargar. E quiero e mando que todo lo contenido en este mi testamento e cada una cosa e parte d'ello se haga e cunpla e guarde realmente e con efecto no obstantes qualesquier leyes e fueros e derechos comunes e particulares de los dichos mis reynos que en contra d'esto sean o ser puedan; e otrosi non enbargantes qualesquier juramentos e pleitos e omenajes e fees e otras qualesquier seguridades e votos e promissiones de qualquier qualidad que sean que qualesquier persona, mis subditos e naturales, tengan fechos asi al dicho Rey, mi señor, e a mi como a otras qualesquier personas eclesiasticas e seglares; ca yo de mi propio motu e çerta sçiençia e poderio real absoluto, de que en esta parte quiero usar e uso, dispenso con todo ello e con cada cosa e parte d'ello e lo abrogo e derogo, e alço e quito los dichos juramentos e pleitos e omenajes e fees e seguridades e votos e promissiones que en qualquier manera a la sazon tovieron fechos, e los absuelvo e do por libres e quitos d'ellos e a sus bienes, herederos e subçessores para sienpre jamas, para que fagan e cumplan todo aquello que yo por este mi testamento e por las cartas e provisiones que sobr'ello mandé dar e di, conformes a ello, mando e ordeno, e cada cosa e parte d'ello. El qual dicho mi testamento e lo en él contenido e cada cosa e parte d'ello, quiero e mando que sea avido e tenido e guardado por ley e como ley e que tenga fuerça e vigor de ley e no lo enbargue ni pueda enbargar ley, fuero ni derecho ni costunbre ni otra cosa alguna, segund dicho es, porque mi merçed e voluntad es que esta ley que yo aqui fago e ordeno, asi como postrimera, revoque e derogue, quanto a ello, todas e qualesquier leyes e fueros e derechos e costunbres, stillos e fazañas e otra cosa qualquier que lo podiese enbargar. E por este mi testamento revoco e do por ningunos e de ningund valor e efecto qualesquier otros testamento o testamentos, codiçilo o codiçilos, manda o mandas e postrimeras voluntades que yo aya fecho e otorgado fasta aqui en qualquier manera; los quales e cada uno d'ellos, en caso que parezcan, quiero e mando que no valan ni fagan fe en juizio ni fuera d'él, salvo aqueste que yo agora fago e otorgo en mi postrimera voluntad, como dicho es.

[Lugares para enterramiento de sus hijos doña Isabel y don Juan].

Item, mando que luego que mi cuerpo fuere puesto e sepultado en el monasterio de Sancta Isabel de la Alhambra de la çibdad de Granada, sea luego trasladado por mis testamentarios al dicho monasterio el cuerpo de la reyna e prinçesa doña Ysabel, mi hija, que aya sancta gloria.

Item, mando que se haga una sepultura de alabastro en el monasterio de Sancto Thomas, çerca de la çibdad de Avila, onde está sepultado el prinçipe don Juan, mi hijo, que aya sancta gloria, para su enterramiento, segund bien visto fuere a mis testamentarios.

[Capilla real en la catedral de Granada].

Item, mando que si la capilla real que yo he mandado hazer en la iglesia cathedral de Sancta Maria de la O de la çibdad de Granada no estoviere fecha al tienpo de mi fallesçimien-

to, mando que se haga de mis bienes o lo que d'ella estoviere por acabar, segund yo lo tengo ordenado e mandado.

[Entrega de sus bienes a los testamentarios].

Item, mando que para cunplir e pagar las debdas e cargas e otras cosas en este mi testamento contenidas, se pongan en poder del dicho Juan Velazquez, mi testamentario, todas mis ropas e joyas e cosas de oro e plata e otras cosas de mi camara e persona, e lo que yo tengo en otras partes qualesquier, e lo que estoviere en moneda se ponga en poder del dicho Juan Lopez, mi testamentario, para que de allí se cunpla e pague como dicho es. E que si los dichos mis testamentarios no lo podieren todo acabar de cunplir e pagar e executar dentro del dicho año, lo puedan acabar de cunplir e executar pasado el dicho año, segun e como dicho es.

[Lugar de custodia del testamento y traslados autorizados del mismo].

E mando que este mi testamento original sea puesto en el monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe para que cada e quando fuere menester verlo originalmente lo puedan alli fallar, e que antes que allí se lleve se hagan doss traslados d'él signados de notario público en manera que fagan fe, e que el uno d'ellos se ponga en el monasterio de Sancta Isabel de la Alhambra de Granada, onde mi cuerpo ha de ser sepultado, e el otro en la iglesia cathedral de Toledo para que alli lo puedan ver todos los que d'él se entendieren aprovechar.

[Protocolo final].

E porque esto sea firme e non venga en dubda, otorgué este mi testamento ante Gaspar de Grizio, notario público, mi secretario, e lo firmé de mi nonbre e mandé sellar con mi sello estando presentes llamados e rogados por testigos los que lo sobrescrivieron e çerraron con sus sellos pendientes, los quales me lo vieron firmar de mi nombre e lo vieron sellar con mi sello que fue otorgado en la villa de Medina del Canpo a doze dias del mes de otubre año del nasçimiento del nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e quatro anos.

Yo la Reyna *[Rubricado]*
[Sello de placa]

[Suscripción notarial].

E yo Gaspar de Grizio, notario público por la Auctoridad Apostólica, secretario del Rey e de la Reyna, nuestros señores, e su escribano público en la su corte e en todos sus reynos y señorios fui presente al otorgamiento que la reyna doña Ysabel, nuestra señora, fiso d'este su testamento e postrimera voluntad, en uno con don Juan de Fonseca, obispo de Cordoba, e don Fadrique de Portogal, obispo de Calahorra, e don Valeriano Ordoñez de Villaquiran, obispo de Çibdad Rodrigo, e el doctor Pedro de Oropesa e el doctor Martin de Angulo e el liçençiado Luis Çapata, del su Consejo, e Sancho de Paredes, su camarero, para ello llamados e rogados por testigos, los quales vieron firmar en él a la Reyna, nuestra señora, e sellarlo con su sello, e cerrado lo sobrescrivieron de sus nonbres e sellaron con sus sellos, e al dicho otorgamiento, este testamento de mi mano escrivi en estas nueve hojas de pergamino con esta en que va mi signo e fise ençima de cada plana tres rayas de tinta e en cabo de cada una firmé mi nonbre en testimonio de verdad, rogado e requerido. *[Signo notarial con la leyenda: "Fiat Justicia"]. = [Siguen las correcciones].*

[Suscripciones autógrafas de testigos].
[Cubierta anterior].

Yo don Juan Rodriguez de Fonseca, obispo de Cordoba, fuy presente por testigo al otorgamiento que la reyna doña Ysabel, nuestra señora, fizo d'este testamento y ge lo vy fyrmar e lo vy sellar con su sello e lo fyrmé de mi nonbre y sellé con mi sello. = J. Episcopus Cordubensis.

Yo don Fadrique de Portogal, obispo de Calahorra, fuy presente por testigo al otorgamiento que la rreyna doña Ysabel, nuestra señora, fizo d'este testamento y ge lo vy fyrmar y lo vy sellar con su sello y lo firmé de my nombre y sellé con my sello. = El Obispo de Calahorra. *[Rubricado].*

Yo don Valeriano Ordoñez de Villaquiran, obispo de Çibdad Rodrigo, fuy presente por testigo al otorgamiento que la Reina, nuestra señora, hizo d'este testamento e ge lo vi firmar e lo vi sellar con su sello e lo firmé de mi nonbre e sellé con mi sello. = D. Episcopus Civitatensis. *[Rubricado].*

Yo el doctor Martin Fernandes de Angulo, arçediano de Talavera, del Consejo de Sus Altezas, fui presente por testigo al otorgamiento que la Reyna, nuestra señora, hizo d'este testamento e ge lo firmar e lo vi sellar con su sello e lo firmé de mi nonbre e sellé con mi sello. = M. Doctor. Archidiaconus de Talavera. *[Rubricado].*

Yo el doctor Pedro de Oropesa, del Consejo de Sus Altezas, fuy presente por testigo al otorgamiento que la reyna doña Ysabel, nuestra señora, fizo d'este testamento e ge lo vi firmar e lo vi sellar con su sello e lo firmé de mi nonbre e lo sellé con el dicho sello del dicho doctor Angulo, por no tener sello. — Petrus Doctor. *[Rubricado].*

Yo el licenciado Luys Çapata, del Consejo de Sus Altezas, fui presente por testiguo al otorgamiento que la Reyna, nuestra señora, fizo d'este testamento e ge lo vi sellar e firmar de su nonbre e porque es verdad firmélo de my nonbre e sellélo con mi sello. = El Licenciado Çapata. *[Rubricado].*

Yo Sancho de Paredes, camarero de la Reyna nuestra señora, fuy presente por testygo al otorgamiento que Su Alteza hyzo d'este testamento y se lo vy fyrmar de su nonbre y lo vy sellar con su sello y porque es verdad lo fyrmé de my nonbre y lo sellé con my sello. = Sancho de Paredes. *[Rubricado].*

3

1504, noviembre 23. Medina del Campo.

Codicilo de la Reina Católica, Doña Isabel de Castilla.

Original, en la BN, Madrid, Secc. de *Manuscritos,* lujosamente encuadernado con tapas de hierro cincelado con incrustaciones de plata y oro: obra artística de D. Críspulo Avecilla, antiguo maestro de la Fábrica Nacional de Armas, de Toledo, cobrando seis mil pesetas por este trabajo de encuadernación, realizado en 1881.—*Copia,* en AGS, Testamentos Reales.—*Edic. facsímil de lujo,* por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación y Ciencia, para conmemorar el quinto centenario del Matrimonio de los Reyes Católicos (Valladolid, octubre de 1469.—Madrid, octubre de 1970).—CIC, tomo XXIV, doc. 2.962, pp. 41-48; contenido y transcripción, pp. 67-72. Edic. A. DE LA TORRE-E. ALSINA DE LA TORRE, *Testamentaría de Isabel la Católica,* Valladolid (1967), pp. 478-485; RAFAEL GARCÍA Y GARCÍA DE CASTRO, *Virtudes de la Reina Católica,* Madrid, 1961, pp. 414-421.
Transcribimos el Codicilo según la edición de la Torre-E. Alsina (O. c.).

[Invocación y razón del codicilo].
[Jurisdición del Arzobispo e Iglesia de Santiago].

In nomine sancte et Individue Trinitatis, Patris et Filii et Spiritus Sancti. Sepan quantos esta carta de codiçillo vieren como yo doña Ysabel, por la gracia de Dios, Reyna de Castilla, de

Leon, de Aragon, de Siçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordoba, de Corçega, de Murcia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, e de las yslas Canaria, Condesa de Barçelona e señora de Vizcaya e de Molina, duquesa de Athenas e Neopatria, condesa de Rosellon e de Çerdania, marquesa de Oristan e de Goçiano. Digo que por cuanto yo hize e otorgue mi testamento ante Gaspar de Grizio mi Secretario. Por ende, aprobando e confirmando el dicho mi testamento e todo lo en él contenido, e cada cosa e parte d'él, codiçilando e añadiendo al dicho mi testamento, digo que por cuanto la Iglesia e Arçobispo de Sanctiago dizen que reçiben agravio en lo que conçierne a la jurisdiçion de la dicha çibdad en se entrometer los alcaldes mayores que residen en el regno de Galizia a cognoscer en primera ynstançia en la dicha çibdad, e en residir continuo en ella, e en entender en la governaçion de la dicha çibdad, e que no consienten al dicho Arçobispo tener alguazil executor, e que pertenesçiendole los derechos que se dizen de los reguengos no ge los consienten llevar, e les son fechos otros agravios. Por ende suplico al Rey, mi señor, e mando e encargo muy afectuosamente a la prinçesa Doña Juana, mi muy cara e muy amada hija, e al prinçipe Don Filipo, su marido, e mando a los otros mis testamentarios que luego fagan ver lo susodicho e cada cosa d'ello a personas de sçiençia e consçiençia para que vistos por ellos los titulos que la dicha Iglesia e Arçobispo tienen a lo que piden, e todo lo otro que çerca d'ello se deva ver, brevemente determinen lo que fallaren por justiçia, e lo que çerca d'ello fuere determinado, hagan luego cunplir e executar por manera que mi anima sea descargada.

[Asiento con el Obispo de Palencia].

Otrosi, por quanto el Obispo de Palençia a pedido la dicha çibdad de Palençia deziendo que pertenesçiendo a su dignidad episcopal reçibe agravio en le poner en ella corregidor e otras justiçias nuestras e en le aver quitado un derecho en la dicha çibdad que se dize del peso e otros derechos e preeminençias qu'el dicho Obispo dize ser suyas e del Cabildo de su Iglesia, e porque sobr'ello está dado asiento con el dicho Obispo mando que aquel aya efecto e si no lo oviere efecto suplico al Rey, mi señor e ruego e mando a la dicha Prinçesa, mi hija, e al dicho Prinçipe, su marido, e mando a los otros mis testamentarios que luego fagan ver lo que el dicho Obispo pide a personas de sçiençia e de consçiençia, e de todo lo otro que se deva ver sobr'ello e brevemente determinen lo que fallaren por justiçia, e aquello executen e cunplan por manera que mi anima sea descargada.

[Derecho del Obispo de Burgos a la fortaleza de Rabe].

Otrosi, mando que se vea luego el derecho que tiene el Obispo de Burgos a la fortaleza de Rabe que hedifico el obispo Don Luis de Acuña, defuncto, e si se hallare que pertenesçe a la dicha dignidad obispal de Burgos la den e entreguen al dicho Obispo e si se hallare pertenesçer a la Corona Real se vea si yo soy obligada a pagar los gastos que en el hedifiçio se hizieron o algunos d'ellos, e lo que se fallare yo ser obligada lo cunplan e satisfagan luego como se hallare por justicia.

[Alcaides de fortalezas].

Item, por quanto yo tengo puestos alcaydes en algunas fortalezas de prelados e iglesias de mis regños porque asi ha seydo menester para la paz e sosiego d'ellos e para tener algunas d'ellas yo he tenido facultad apostolica para las poder tener por algund tienpo, mando que las en que yo tengo puestos alcaydes sin tener la dicha facultad sean luego entregadas a los prelados e iglesias cuyas son.

[Derechos de la Orden de Calatrava a la villa de Fuenteovejuna].

Otrosi, por quanto la Orden de Calatrava pide la villa de Fuenteovejuna que agora tiene la çibdad de Cordova diziendo ser despojada d'ella e le pertenesçer porque fue trocada por las villas de Osuna e Caçalla que eran de la dicha Orden que agora tiene Don Juan Giron, conde de Urueña, mando que luego brevemente sea vista la justiçia de la dicha Orden agora pida la dicha villa de Fuenteovejuna o las villas de Osuna e Caçalla, e vistos los titulos e derechos d'ella e todo lo otro que çerca d'ello se deva ver se determine e execute luego lo que se hallare por justiçia por manera que mi anima sea descargada.

[Villas de Los Arcos y La Guardia].

Item, mando que luego se vean los titulos e derechos que yo tengo a las villas de Los Arcos e La Guardia que fueron del regno de Navarra e si se hallare que justamente e con buena consçiençia yo e mis sucessores no las podemos tener, las restituyan a quien de derecho se hallare que se deven restituir, e en caso que se hallare que pertenesçen a la Corona Real d'estos mis regños e que justamente se pueden retener, mando que se quiten luego las alcavalas que agora pagan los vezinos de las dichas villas e que paguen solamente los derechos e tributos justos que solian contribuir quando eran del dicho regno de Navarra.

[Justo empleo de la cruzada y jubileos a favor de la guerra de Granada].

Otrosi, por quanto por la See Apostolica nos han seido conçedidas diversas vezes la cruzada e jubileos e subsidios para el gasto de la conquista del regno de Granada e para contra los moros de Africa e contra los turcos enemigos de nuestra sancta fe catholica para que en aquello se gastasen, segund en las bullas que sobr'ello nos han seydo conçedidas se contiene, mando, que si de las dichas cruzadas e jubileos e subsidios se han tomado algunos maravedis por nuestro mandado para gastar en otras cosas de nuestro serviçio e no en las cosas para que fueron conçedidas e dadas, que luego sean tornados los tales maravedis e cosas que d'ello se ayan tomado e se cumplan e paguen de las rentas de mis regnos de aquel año que yo fallesçiere para que se gasten conforme al tenor e forma de las dichas conçessiones e bullas. E que si las rentas de las Ordenes no se han gastado e distribuido conforme a las definiçiones e estabilimentos d'ellas descarguen çerca d'ello mi anima e consçiençia, e suplico al Rey, mi señor, como quiera que Su Señoria terná d'ello mucho cuidado, que las dichas rentas se gasten en aquello para que fueron statuidas. E que las encomiendas se provean a buenas personas segund Dios e Orden.

[Compilación de leyes].

Otrosi, por quanto yo tove sienpre deseo de mandar reduzir las leyes del Fuero e ordenamientos e prematicas en un cuerpo do estoviesen mas brevemente e mejor ordenadas declarando las dubdosas e quitando las superfluas por evitar las dubdas e algunas contrariedades que çerca d'ellas ocurren e los gastos que d'ello se siguen a mis regños e subditos e naturales, lo qual a causa de mis enfermedades e otras ocupaçiones no se ha puesto por obra; por ende suplico al Rey, mi señor, e mando e encargo a la dicha Prinçesa, mi hija, e al dicho Prinçipe, su marido, e mando a los otros mis testamentarios que luego hagan juntar un prelado de sçiençia e de consçiençia con personas doctas e sabios e experimentados en los derechos e vean todas las dichas leyes del Fuero e ordenamientos e prematicas e las pongan e reduzcan todas en un cuerpo onde esten mas breve e compendiosamente conpiladas, e si entre ellas fallaren algunas que sean contra la libertad e ymmunidad eclesiastica o otra costunbre alguna yntroduzida en

mis regnos contra la dicha libertad e ynmunidad eclesiastica las quiten para que d'ellas no se use más, que yo por la presente las revoco, casso e quito. E si algunas de las dichas leyes les pareçieren no ser justas o que no conçiernen el bien publico de mis regños e subditos, las ordenen por manera que sean justas a serviçio de Dios e bien comun de mis regnos e subditos e en el mas breve compendio que ser podiere ordenadamente por sus titulos por manera que con menos trabajo se puedan estudiar e saber. E quanto a las leyes de las Partidas mando que esten en su fuerça e vigor salvo si algunas se hallaren contra la libertad eclesiastica o que parezcan ser ynjustas.

[Revisión de poderes para la reforma de monasterios].

Item, por quanto en el reformar de los monasterios d'estos mis regños asi de religiosos como de religiosas algunos de los reformadores exçeden los poderes que para ello tienen de que se siguen muchos escandalos e daños e peligros de sus animas e conçiençias; por ende mando que se vean los poderes que cada uno d'ellos tiene e toviere de aqui adelante para fazer las dichas reformaçiones e conforme a ellos se les de favor y ayuda e no en mas.

[Mandato de evangelizar las Indias].
[Buen trato a los Indios].

Item, por quanto al tiempo que nos fueron conçedidas por la Sancta Se Apostolica las Yslas y Tierra Firme del mar Oçeano descubiertas e por descubrir, nuestra prinçipal yntençion fue al tienpo que lo suplicamos al Papa Alexandro sexto, de buena memoria, que nos hizo la dicha conçessión, de procurar de ynduzir e traer los pueblos d'ellas e les convertir a nuestra sancta fe catholica e enbiar a las dichas Islas e Tierra Firme prelados e religiosos e clerigos e otras personas doctas e temerosas de Dios para ynstruir los vezinos e moradores d'ellas en la fe catholica e les enseñar e doctrinar buenas costunbres e poner en ello la diligençia devida, segund mas largamente en las letras de la dicha conçession se contiene: Por ende suplico al Rey, mi señor, muy efectuosamente e encargo e mando a la dicha Prinçesa, mi hija, e al dicho Prinçipe, su marido, que asi lo hagan e cumplan e que este sea su prinçipal fin e que en ello pongan mucha diligencia e no consientan nin den lugar que los yndios vezinos e moradores de las dichas Yndias e Tierra Firme, ganadas e por ganar, reçiban agravio alguno en sus personas ni bienes, mas manden que sean bien e justamente tratados e si algund agravio han reçebido lo remedien e provean por manera que no se exçeda en cosa alguna lo que por las letras apostolicas de la dicha conçession nos es iniungido e mandado.

[Justipreciación de alcabalas].

Otrosi, por quanto algunas personas me han dicho que devria mandar examinar e ver si las rentas de las alcavalas que los reyes mis predeçessores e yo avemos llevado son de qualidad que se puedan perpetuar e llevar adelante justamente e con buena consçiençia, lo qual por mi enfermedad e otras ocupaçiones no fize ver ni praticar como deseava, e querria que mi anima e consçiençia e la del Rey, mi señor, e de mis predeçessores e suçessores fuesen en todo descargadas; por ende suplico a Su Señoria e ruego e encargo a la dicha Prinçesa, mi hija, e al dicho Prinçipe, su marido, e mando a los otros mis testamentarios que lo mas brevemente que ser pueda lo pratiquen con el Arçobispo de Toledo e Obispo de Palençia, nuestros confessores, e con algunos otros prelados e otras personas buenas de sçiençia e de consçiençia con quien les pareçiere que se deve praticar e comunicar e ver, e que tengan notiçia d'ello e se ynformen e procuren de saber el origen que tovieron las dichas alcavalas e del tienpo e como e quando e para que se posieron e si la imposiçión fue temporal o perpetua o si ovo libre consentimi[ento] de los pueblos para se poder poner e llevar e perpetuar como tributo justo e ordina-

rio o como temporal, o si se ha estendido a mas de lo que a prinçipio fue puesto. E si se hallare que justamente e con buena consçiençia se pueden perpetuar e llevar adelante para mi e para mi suçessores en los dichos reynos, den orden como en el coger e recabdar e cobrar d'ellas no sean fatigados ni molestados mis subditos e naturales dandolas por encabeçamiento a los pueblos con beneplacito d'ellos en lo que sea justo que se devan moderar o en otra manera que mejor les pareçiere para que çesen las dichas vexaçiones e fatigas e molestias que d'ello reçiben, e si neçessario fuere para ello junten Cortes. E si se hallare que no se pueden llevar ni perpetuar justamente, porque aquesta es la mayor y mas prinçipal renta que el estado real d'estos mis regnos tiene para su sustentaçion e administraçión de la justiçia d'ellos, hagan luego juntar Cortes e den ellas orden que tributo se deva justamente ynponer en los dichos reynos para sustentaçion del dicho estado real d'ellos con beneplaçito de los subditos de los dichos regnos para que los reyes que despues de mis dias en ellos reynaren lo puedan llevar justamente. E asi dada la tal orden las dichas alcavalas se quiten luego para que no se puedan mas llevar de manera que nuestras animas e consçiençias sean çerca d'ello descargadas e nuestros subditos paguen lo que fuere justo e no reçiban agravio.

[Servicio, montazgo y diezmos de la mar].

E quiero e mando que otrosi vean, en quanto toca al serviçio e montadgo que nos llevamos en estos regnos e a los diezmos de la mar que agora lleva el Condestable e otras cosas qualesquier que se hallaren ser de semejante qualidad, si se pueden justamente llevar e descarguen çerca d'ello nuestras animas.

[Alcabalas del Reino de Granada].

E por quanto despues que nos ganamos el reyno de Granada de poder de los moros enemigos de nuestra sancta fe catholica avemos mandado llevar en el dicho regno las dichas alcavalas como se llevan en estos otros nuestros reynos mando que asi mismo se vea juntamente con lo susodicho e descarguen çerca d'ello nuestras consçiençias.

[Provisión espiritual a todos sus servidores].

Item, mando que se digan veynte mill missas de requien por las animas de todos aquellos que son muertos en mi serviçio las quales se digan en iglesias e monasterios observantes onde a mis testamentarios pareçiere que mas devotamente se diran e den para ello la limosna que bien visto les fuere.

[Id. material].

Item, mando que todo aquello que yo agora do a los criados e criadas de la Reina Ysabel, mi señora e madre que aya sancta gloria, se de a cada uno d'ellos por su vida.

[Ratificación de última voluntad].
[Fecha y suscripción final].

E digo e declaro que esta es mi voluntad la qual quiero que vala por codiçillo e si no valiere por codiçillo quiero que vala por qualquier mi ultima voluntad o como mejor pueda e deva valer. E porque esto sea firme e no venga en dubda otorgue esta carta de codiçillo ante Gaspar de Grizio, mi secretario, e los testigos que lo sobrescrivieron e sellaron con sus sellos, que fue

otorgada en la villa de Medina del Canpo a veynte e tres dias del mes de Novienbre ano del Nasçimiento del nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e quatro años e lo firmé de mi nonbre ante los dichos testigos e lo mande sellar con mi sello.

Yo la Reyna *[Rubricado].*

[Suscripción notarial].

E yo Gaspar de Grizio, notario publico por la Auctoridad Apostolica, secretario de la Reyna nuestra señora e su escribano e notario publico en la su corte e en todos los sus regnos e señorios, fui presente al otorgamiento que Su Alteza fizo d'este codiçilo en uno con don Fadrique de Portogal, obispo de Calahorra, e don Valeriano Ordóñez de Villaquiran, obispo de Çibdad Rodrigo, e el doctor Pedro de Oropesa e el doctor Martin Fernandes Angulo e el licenciado Luis Çapata, todos del su Consejo, llamados e rogados por testigos para ello, los quales vieron firmarlo a Su Alteza de su mano e la vieron sellar con su sello, el qual yo el dicho notario vi firmar a Su Alteza, e los dichos testigos despues de çerrado con cuerdas lo sobrescribieron e firmaron e sellaron con sus sellos e Su Alteza mandó a sus testamentarios que lo compliesen e executasen, e al dicho otorgamiento este codiçilo escrivi en estas tres hojas con esta en que va mi signo e lo firmé de mi nombre en fin de cada plana e ençima fize tres rayas de tinta e lo selle con el sello de Su Alteza ante los dichos testigos e lo signe de mi signo acostumbrado en testimonio de verdad rogado e requerido. *[Signo notarial con la leyenda* "Fiat Justicia"].

[Suscripción testifical].

Yo Don Fadrique de Portugal, Obispo de Calahorra, fuy presente por testigo al otorgamiento que la Reyna nuestra señora hizo d'este codecillo, e ge lo vi firmar e otorgar e firmé aqui mi nombre e lo sellé con mi sello. = El Obispo de Calahorra.

Yo Don Valeriano Ordoñez de Villaquiran, Obispo de Cibdad Rodrigo fuy presente por testigo al otorgamiento que la Reyna nuestra señora hizo d'este codecillo, e ge lo vi firmar e otorgar, e firme aqui mi nombre e lo sellé con mi sello. = Episcopus Civitaten.

Yo el Doctor Martin Fernandez de Angulo, Arcediano de Talavera, del Consejo de Sus Altezas fuy presente por testigo a otorgamiento que la Reyna nuestra señora hizo d'este codecillo, e ge lo vi firmar e otorgar, e firme aqui mi nombre e selle con mi sello. = M. Doct. Archidiaconus de Talavera.

Yo el Doctor Pero de Oropesa, del Consejo de sus Altezas, fuy presente por testigo al otorgamiento que la Reyna nuestra señora hizo d'este codecillo y ge lo vi firmar e otorgar e firme aqui mi nombre e lo selle con el sello del dicho Doctor Angulo por no tener sello. = Petrus Doctor.

Yo el Licenciado Luis Zapata, del Consejo de sus Altezas, fuy presente por testigo al otorgamiento que la Reyna nuestra señora fizo deste codecillo e ge lo vi otorgar e firmar e firme aqui mi nombre y lo selle con mi sello. = Licenc. Zapata.

4

1504, noviembre.

Coplas "por mandado de la Reyna doña Ysabel estando su Alteza en el fin de su enfermedad". FRAY AMBROSIO MONTESINO, *Cancionero de diuersas obras de nueuo trobadas,* Toledo, 1508, ff. XXIII-XXIIII v.º. Dedicado por su Autor al rey don Fernando, BN, R-10.945. CIC, tomo XV, doc. 1870, pp. 501-507.

"¿Quién te dió, Rey, la fatiga
deste sudor estremado?"
¡Ay, honbre, que tu pecado!
¿En quien ley de amor se escriue
que el remedio de mis penas
sude sangre de sus venas,
por la qual la vida biue?
El que contigo concibe
desseo de ser llegado
no puede ser condenado.

El gran miedo que sofria
dela muerte que esperaua,
con su santo amor luchaua,
que a morir lo disponia;
por cuya fuerte agonia
ha tanta sangre sudado
que fue el suelo consagrado.

Vergel de Jesethman[i],
por tu santo regadio
eres ya de tal natio
que la muerte muere enti;
nunca yo floresta vi
delas que Dios ha plantado
que tal fruto ouiesse dado.

Señal es que va sanando
mi culpa de pestilencia,
pues que Dios por su clemencia
con sangre le va sudando;
gran bien es; mas, triste, ¿quando
te sera de my cuytado
este socorro pagado?

La muy soberana corte,
en ver que tu gran congoxa
era cruda y nunca afloxa,
proueyolo de conorte,
que es vn angel mas que el norte
claro, lindo y concertado,
con que fuesse consolado.
Angelica confortacion.

E dixo: "Señor, venced
las angustias deste huerto;
que del mundo todo muerto
con ellas aves merced
y sed mucho mas tened
que sea asi reparado
que no aver lo vos criado.

"Las hierarchias mayores
esperan vuestra vitoria,
por la qual reciban gloria
los humildes pecadores
que por vos son subcesores
de todo lo despoblado
que cayo de nuestro estado.

"Esta santa oración trina,
aqui por vos celebrada,
fue enel cielo presentada
a la magestad diuina;
por la qual se determina
que sea vuestro costado
puerta del cielo cerrado.

"A cuya virtud potente
a pedido el cielo todo
que guie por otro modo
la redencion dela gente;
y todavia consciente
que seays crucificado,
segun es profetizado.

"E por esto yo os presento
este caliz, que es figura
dela muerte de amargura
que tratays por pensamiento;
cuyo tan cruel tormento
sera muy presto passado
y en mayor gozo mudado.

"¡Esfuerço, esfuerço, mi Dios!,
y romped esta batalla,
que cielo y tierra no halla
quien la vença si no vos;
isus, ya! que de dos en dos
an el arroyo passado
y os tienen medio cercado.

"No lo digo porque aya
en vos, mi señor, desmayo,
que soys claro sol de rayo
eterno, que no desmaya;
mas porque muy presto vaya
el remedio començado
al fin por vos desseado.

"Los nueue coros en rota
estaremos como enxanbre,
reguardando vuestra sangre
y adorando cada gota;
¡o riqueza muy deuota!
¡o remedio prosperado
para el mas desesperado!

El autor

Ya que el angel se subia
alos tronos soberanos,
el rey laua con sus manos
el sudor que le corria.
¡Quien te diera, gloria mia,
su coraçon desplegado
con que fueras alimpiado!

Y de alli me succediera
serme impressa como libro
tu passion, que de peligro
de pecar me defendiera;
el que alli mi Dios muriera
de verte tan alterado,
su morir fuera reynado.

Tus sospiros compassiuos,
Señor, y tu soledad
prouocan a piedad
alos muertos y alos biuos;
pues. ¿que hazemos catiuos
en prisiones de pecado
que no ymos a tu lado?

Pues si mas que no lloremos
los plantos que dissimulas,
con los cuales, Rey, anulas
los males que cometemos;
mas para qual te veemos
mortal y disfigurado,
mar no basta ni nublado.

Dáuate temblor mortal
el themor cruel, confuso,
mas mayor fuerça te puso
tu feruor de amor real;
nunca fue vitoria tal
en cuerpo tan delicado,
ni sudor tan colorado.

¿Que hare, vena corriente
de influencias de amor nueuo,
que deste sudor te deuo,
mi Dios, la vida presente?
No se con que te contente
cuando fueres enclauado
por costas de mi pecado.

Adoro la vestidura
que fue como coladero
de tu sangre, buen Cordero,
en aquella selua escura;
y la muy verde espessura
del cedron muy apartado,
adórese, ques forçado.

Pauor, enojo, tristeza,
començaron tu conbate,
porque mejor se rescaste
mi libertad y riqueza;
mas, ¡ay!, que tu fortaleza
sealteraua, si priado,
no fueras de amor forçado.

¿Quien ay que tenblar te vea
por la muerte tan cercana,
que no te sirua de gana,
por malo y duro que sea,
y que luego no prouea
quel dolor de tu cuydado
les sea por medio dado?

Al que gusta con feruor
tus ansias, amor constante,
el gesto y triste semblante
que te dexa este sudor,
Dios padre le es fiador
que nunca por ser culpado
le sera el cielo cerrado.

Fin

¡O, Señor, que me criaste!
¡Quien te siruiera de vn paño
para reparo del vaño
dela sangre que sudaste!
Pido te por qual quedaste,
tan aflito y fatigado,
ser de tí yo perdonado.

5

1504, noviembre 26.

"De la fin e muerte desta excelentísima Reina Doña Isabel". Anónimo Continuador de la *Crónica de los Reyes Católicos* de Hernando del Pulgar. BAE, tomo LXX (Madrid, 1953), p. 523. No es crónica oficial, sino privada; ni de encargo, sino espontánea. Abarca los años 1490 a 1517. Y gozó de gran estimación, sirviendo de fuente a historiadores inmediatos y contemporáneos.

"Sobrevino recia enfermedad corporal a la Reina Doña Isabel; e opremidas e agravadas las femeninas fuerzas de la christianísima Reina, estuvo por espacio de cient dias continuos de grand enfermedad fatigada; e como en la Iglesia de Dios por su salud muchas oraciones, ayunos e sacrificios fechos fuesen, e por su juicio oculto poco aprovechasen, viendo la excelentísima que el tiempo que a su vida estaba por Dios determinado se acercaba, mandó que de rogar a Dios por su salud corporal los eclesiásticos cesasen, e fuesen por la salud espiritual, y que los sacramentos eclesiásticos traídos le fuesen.

Era tanta la honestidad e tan grande la observancis de su pudicicia, que al tiempo que la estremaunción le fue dada, ningún miembro suyo quiso que fuese visto, sino de solo el sacerdote, y no de ningun criado ni criada de su Real casa... Y acabó sus dias la excelentísima Reina Doña Isabel, honra de las Españas, espejo de las mugeres, en la villa de Medina del Campo a veinte y seis del mes de Noviembre, año del Señor de mill e quinientos e cuatro años, entre las once e doce del día, más cerca de las doce horas; con la qual muerte todo el gozo que España tenía pereció...".

6

1504, noviembre 26. Medina del Campo.

Cuatro cartas de Fernando el Católico comunicando la muerte de la Reina doña Isabel, su mujer.

A) *Al Condestable de Castilla.*

AGS, PR, Leg. 70, fol. 1, c. Registro. Edic. V. RODRÍGUEZ VALENCIA, *Isabel la Católica en la opinión de españoles y extranjeros,* I (Valladolid, 1970), p. 7.

"EL REY. Condestable, primo. Oy dia de la fecha desta ha plasydo a nuestro Señor llevar para sy a la serenísima reyna doña Ysabel, mi muy cara e muy amada muger, y aunque su muerte es para mí el mayor trabajo que en esta vida me podía venir, e por una parte el dolor della por lo que en perderla perdí yo e perdieron todos estos reynos me atraviesa las entrañas, pero, por otra, viendo que ella murió tan santa y católicamente como bivió, de que es de esperar que nuestro Señor la tiene en su gloria que para ella es mejor y más perpetuo reyno que los que acá tenía, pues a nuestro Señor asy le plugo es rasón de conformarnos con su voluntad y darle gracias por todo lo que fase...

E porque la dicha serenísima reyna que santa gloria aya mandó por su testamento que no se truxese por ella xerga[1], non la tomeys, nin trayays nin consyntays que se traya en vuestra

[1] "Con su glorioso tránsito, y por dexarlo lo mandado en su testamento, escribe el P. fray José de Sigüenza, se desterró en España el vestirse jerga en estas grandes tristezas y lloros, que hasta en esto nos dexó doctrina santa, que advirtiésemos al Apóstol que nos manda no hazer tan extremados llantos por los que duermen en Christo" *(Historia de la Orden de San Gerónimo,* 3.ª P., tomo II, Lib. I, cap. XXI, Madrid, 1605, pp. 106-107 (BN., Ms. R-31.161).

tierra e faseldo apregonar en ella porque venga a noticia de todos. Fecha en Medina del Campo a XXVI de noviembre de quinientos e quatro. YO EL REY. Por mandado del Rey administrador e governador, Miguel Péres d'Almazán. Señalada del dotor Angulo e Çapata".

B) *A los conselleres de Barcelona.*

ACA, 3.602, 119 v. Edic. ANTONIO DE LA TORRE, *Documentos sobre relaciones internacionales* de los Reyes Católicos, VI (Barcelona, 1966), p. 394.

"Amats e feels nostres. A nostre Senyor ha plagut, vuy data de la present, apellar al seu sant regne la serenissima reyna, nostra molt cara e molt amada muller, la qual tinga en sa Gloria, rebuts per ella los sancts sagraments de la Sglesia ab grant recort e contricio, lo que certament ha en gran part disminuit nostre treball, de que sien fetes graties a sa maiestat, pus axi ha plagut.

Som certs, com a feels y bons vessalls, qui sempe haureu aquell sentiment ques raho, e axi vos ho fem saber, perque pregueu a nostre Senyor por la sua anima, fent fer les exequies y sacrificis en semblants casos acostumats, encarregant vos molt solament se faça lo que satisfara al sufragi y be de la sua anima, apartades totes despeses de mariagues e altres superflues del mon, car tal es stada sa voluntat, et lo qual molt nos seruireu.

Data en Medina del Campo, a XXVI de nouembre del any mil D IIII. Yo el Rey. Climent prothonotarius".

C) *Al Cardenal obispo de Lérida.*

ACA, 3.602, 119. Edic. ANTONIO DE LA TORRE, O. c., VI (Barcelona, 1966), p. 393.

"Molt reuerend pare en Christ cardenal e amich nostre molt car. Nos lo rey de Castella, de Arago, de Leo, de Sicilia daça y della lo Far, de Hierusalem, de Granada, etc., vos trametem molt a saludar, com aquell que molt amam e per qui voldriem tanta salut e honor quanta vos mateix desijau, e vos fem saber com a nostre Senyor ha plagut, vuy data de la present, apellar al seu sanct regne a la serenissima reyna, nostra molt chara y molt amada muller, la qual tinga en sa Gloria, rebuts per ella los sants sagraments de la Sglesia, ab gran recort e contricio, lo que certament ha en gran part disminuit e aleujat nostre treball, de que sien fetes graties a sa maiestat puix assi li ha plagut. Som certs ne haureu aquell sentiment que es raho, e axi vos ho fem saber, perque pregueu a nostre Senyor per la sua anima, fent fer les exequies y sacrificis en aqueixa Sglesia y diocesi en semblants casos acostumades, en lo qual molt nos complaureu. Molt reuerent en Christ pare cardenal e amich molt char nostre Senyor vos tinga en sa special recomendacio. Data en la vila de Medina del Campo, a XXVI de nouembre del any mil cincents y quatre. Yo el Rey. Climent, prothonotarius".

El P. Enrique Flórez, comenta a este propósito: "Mandó que no vistiesen enargas, que era una jerga o estopa acostumbrada en tales muertes, sino luto sencillo negro... Que la Iglesia no se colgase de luto en su funeral, ni el túmulo tuviese gradas ni torres, con solas trece achas y que se repartiese en vestuario de pobres lo que se había de gastar en colgaduras de luto, aplicando a iglesias pobres el valor de la cera que había de gastarse en la pompa. No había malgastado nada en vida para ostentaciones o recreos; y así en muerte cuidó mucho de los pobres, a quienes aplicó en su testamentovarias clásulas" *(Memoria de las Reynas Cathólicas: Historia genealógica de la Casa Real de Castilla y León.* Madrid, 1790, p. 843).

D) *Al Lugarteniente general de Cataluña.*

ACA, Reg. 3.602, fol. 118 v. Edic. ANTONIO DE LA TORRE, O. c., VI (Barcelona, 1966), p. 393.

"Inclito conde, sobrino y lugarteniente general. A nuestro Senyor ha plazido, hoy fecha de la presente, leuar para sí la serenissima reyna, nuestra muy chara e muy amada muger, quel tenga en su gloria, recebidos los sacramentos de la Iglesia con mucho recuerdo y contrición, lo que, cierto, en gran parte aliuia nuestro trabajo; sean le dadas gratias por todo lo que assi le ha plazido. Fazemos vos lo saber para que rogueys a Dios por su ánima, e proueays en essa ciudat, principado e condados de Rosellón y Cerdanya se fagan las exequias y sacrificios que en tal caso es deuido y conuiene, e no consintays se fagan gastos superfluos e demasiados de cosas del mundo, sino lo que sea sufragio y bien para su ánima, e proueereys por todo esse principado e condados no se trayan mariaguas, porque asi lo ha dexado mandado en su testamento. Data en Medina del Campo, a XXVI de nouiembre del anno mil D IIII. YO EL REY". Climent, prothonotario.

7

1504, diciembre 23. Granada.

Carta de don Iñigo López de Mendoza, Conde de Tendilla, al Rey don Fernando comunicándole la celebración de los funerales por la Reina doña Isabel, como ella pedía en su testamento.

AHN, Leg. 3.406, fol. 101 r-v. Edic. V. RODRÍGUEZ VALENCIA, *Isabel la Católica en la opinión de españoles y extranjeros,* I (Valladolid, 1970), pp. 258-259.

"Para el Rey, nuestro señor, con Leonis Ximenez; a de ser allá en syete días. Partyó a III[1] de diziembre a las quatro oras espues del mediodía; diosele dos ducados y sy cunple se le an de dar otros tres ducados.

Muy alto, catolico y muy poderoso Rey, nuestro señor: Una noche antes que se acabasen las obsequias resçibi la carta de Vuestra Alteza en que manda que el arçobispo, y yo con él, dé orden, como no se eçeda en ellas de las cláusulas del testamento de la Reyna, nuestra señora, que sea en gloria y aunque aquella vino tarde, avisado por la otra que vino a la[2] çibdad más temprano se cunplió aquello al pie de la letra, quitando y dexando todo ell otro aparejo que estava fecho para más[3].

Y pues ya está puesto este tesoro en este monasterio[4] el qual esperamos en nuestro Señor vuestros vasallos y criados que durara en aquel lugar muchos años porque la vida de Vuestra Alteza sera muy luenga, paresçeme que por reverençia de aquel castísimo y exçelente cuerpo, el mismo lugar se deve mejorar y enriqueçer, lo qual se puede bien hazer syn derribarlo ni mudar cosa ninguna a mi ver y aun el de la marquesa y de todos casy los perlados y cavalleros que de alla vinieron, a quien mostré el memorial[5] que al secretario Almaçan enbio; sy Vuestra Al-

---

[1] / Delante está tachado: / XX.
[2] a la / repetido /.
[3] / Sigue tachado: / y pues ya.
[4] "de Sanct Francisco, que es en la Alhambra de la çibdad de Granada" (Testamento). Aquí estuvo enterrado desde MDIV hasta MDXXI, en que fueron trasladados sus restos a la Capilla Real (Cf. MARTÍN D. BERRUETA, *El primer enterramiento de Isabel la Católica,* en "Raza Española", diciembre de 1919).
[5] Cf. Doc. 8.

teza fuere servido de lo mandar ver, por él verá quan poco tiempo y aun dinero[6] se puede gastar en ello a respecto de para quien se haze.

Las cosas de todo este Reyno están a Dios gracias como cumple a vuestro servicio y ayer que se hizo el abto de alçar los pendones[7], fue nesçesario que primero se les dixere desde el mismo cadahalso al pueblo como Vuestra Alteza tiene el cargo y señorío de todo, lo qual yo ove de dezir porque asy lo quisieron todos, aunque hablar en público para mí fue harta pena y trabajo. Bendito sea Dios, el qual a Vuestra Alteza esfuerçe, que consolar no puede ser, acrecentando sus dias y prosperando su real estado; desta su casa a XXIII de diziembre de 1504.

De Vuestra Alteza humill siervo, vasallo y hechura sus reales manos besa"[8].

8

1504, diciembre 23. Granada.

Memorial sobre lo que se ha de hacer en la sepultura de la Reina, enviando al secretario Almaçan.

AHN, Leg. 3.406, fol. 101 v.º. Edic. V. RODRÍGUEZ VALENCIA, O. c., I (Valladolid, 1970), pp. 261-62.

"Lo que se ha de hazer en la sepultura de la Reyna, nuestra señora, enbiose al secretario Almaçan con Leonis Ximenez.

Lo que paresçe que se debe faser y adereçar donde está la sepoltura de la Reyna, nuestra señora que aya gloria es lo syguiente:

Devese solar de losas de marmol todo el suelo de la capilla.

Dorar y pintar todo el çielo de la dicha capilla que es de mocaravez blanco agora.

A las capilletas de los lados hazerles sus çielos de madera bien labrada y pintada y dorada ricamente que son muy pequeñas.

Hazer una rexa de hierro bien hecha para el arco principal de la capilla que puede tener treze pies de hueco.

La sepoltura.

Paresçe que para ser conforme a la cláusula del testamento se deve hazer de una losa de marmol tan alto como quatro dedos sobre el suelo de la capilla con sus letras.

Ençima desta piedra porque no se pueda hollar devia aver una rexa de plata con unas puntas en las junturas della tan altas como dos dedos y sobre todo para lo contino una caxa de palo, ençima della un paño de brocado no mayor que la sepoltura.

El antepuerta de brocado que vino sobre el cuerpo paresçe que se devia guarneçer de sus goteras o alparguazes con su flocadura y que en los dias de fiestas aviendo personas prinçipales la alçen como çielo en alto en derecho de la sepoltura.

A XXIII de diciembre 1504".

[6] Relación de los mrs. que se gastaron desde el día quel cuerpo de la Reyna nuestra Señora, q.s.g.a., partió de Medina del Campo fasta que llegó a la çibdad de Granada y lo que se gastó a la buelta con todos los ofiçiales de su casa hasta la çibdad de Toro (AGS., Casa Real de Castilla (O. y B.), leg. 10, fol. 18), CIC., tomo XXIII, doc. 2.960-53, pp. 441-43.

[7] Por la reina doña Juana, como señora propietaria de estos reinos, y por el rey don Felipe, como su legítimo marido (Cf. L. GALÍNDEZ DE CARVAJAL, *Anales breves...*, BAE., tomo LXX, Madrid, 1953, p. 554).

[8] El texto transcrito está tomado de la correspondencia del conde de Tendilla; de su registro de Granada (1504-1506).

9

1504, diciembre 23. Granada.

Carta de don Iñigo López de Mendoza, conde de Tendilla, al secretario Hernando de Zafra, sobre mejorar el lugar donde descansan los restos de la reina doña Isabel.

AHN, Leg. 3.406, fol. 103r. Edic. V. RODRÍGUEZ VALENCIA, O. c., I (Valladolid, 1970), pp. 259-60.

"Para el secretario Almaçan con Leonis Ximenez.

Muy virtuoso señor: Visto que guardando Dios al Rey, nuestro señor muchos años, tenemos en Sant Francisco o Santa Ysabel d'esta alhambra so los pies, quanto bien en este mundo teníamos y que por la vida del Rey, nuestro señor será mucha, porque asy es de creer sy Dios no quiere a matar en estos Reynos la luz que les dió y syendo asy el cuerpo eçelente y onesto de aquella gloriosa nuestra señora, no está como cumple o conviene a quien ella fue en vida y en la muerte, pensé de qué manera podría enriqueçerse y honestarse aquel lugar y hize este memorial, el qual platyque con la marquesa y con estos otros prelados y cavalleros que vinieron de alla y les paresçió muy bien y ligero de hazer syn derribar ni quitar cosa de lo que ay escrivo al Rey, nuestro señor, como os lo enbio, pidoos, señor, por merçed lo mandes ver y mostrar a Su Alteza, porque yo sobre esto y sobre que para guardar este tesoro esté esta casa y las otras de Granada a buen recabdo, tengo de ser ynportuno fasta que me tengays por loco o por diligente. Suplicoos, señor, ayudes en ello y quedo a vuestro mandamiento a XXIII de diziembre, 1504".

CAPITULO XXV

FAMA DE SANTIDAD

SUMARIO: Introducción.—I. *Opinión coetánea* (siglos XV-XVI). A. *Españoles*. 1. Fernando el Católico; 2. Juan II de Aragón; 3. Cisneros; 4. Carlos V el Emperador; 5. Fr. Hernando de Talavera; 6. Cristóbal Colón; 7. El Dr. Toledo; 8. Gonzalo Fernández de Oviedo; 9. Andrés Bernáldez; 10. Andrés de Cabrera; 11. Un consejero real; 12. Anónimo franciscano; 13. Fernando de Lucena; 14. Alvar Gómez de Castro; 15. Hernando del Pulgar; 16. Continuador anónimo del Pulgar; 17. Diego de Valera; 18. La Crónica incompleta; 19. Lorenzo Galíndez de Carvajal; 20. Maese Rodrigo de Santaella; 21. Pedro Mexía; 22. Alonso de Santa Cruz; 23. Jerónimo Zurita; 24. Esteban de Garibay y Zamalloa; 25. Fr. Luis de León; 26. Fr. José de Sigüenza; 27. P. Juan de Mariana; 28. Testimonios de Guadalupe y de S. Benito de Valladolid; 29. Fr. Gabriel de Talavera; 30. Pedro de Cartagena; 31. Gómez Manrique; 32. Diego de S. Pedro; 33. Juan del Encina.—B. *Italianos y Papas*. 1. Lucio Marineo Sículo; 2. Pedro Mártir de Anglería; 3. El Papa Sixto IV; 4. Inocencio VIII; 5. Alejandro VI; 6. Julio II; 7. Andrea Navaggiero; 8. Francesco Guicciardini; 9. Il Conte di Castiglione; 10. Fr. Gilberto Nicolai.—C. *Alemanes*. 1. Jerónimo Münzer; 2. Fr. Erhard Boppenberger.
II. *Opinión en los siglos* XVII-XVIII. Introducción.—1. Juan de Palafox; 2. Fr. José de Palafox; 3. Francisco Bermúdez Pedraza; 4. Gil González Dávila; 5. Anónimo; biografía de la Reina; 6. Diego de Colmenares; 7. Diego de Saavedra Fajardo; 8. Baltasar Gracián; 9. Francisco Pinel y Monroy; 10. Fr. Prudencio de Sandoval; 11. Diego Ortiz de Zúñiga; 12. Mons. Esprit Flechier; 13. Bernardo Giustiniani; 14. Santiago Riol.; 15. Enrique Flórez; 16. Rafael Floranes; 17. Juan de Ferreras.
III. *Opinión en los siglos* XIX-XX. Introducción.—1. Juan Antonio Llorente; 2. José Amador de los Ríos; 3. Diego Clemencín; 4. Modesto Lafuente; 5. Vicente de La Fuente; 6. Mariano Juderías; 7. Cánovas del Castillo; 8. Emilio Castelar; 9. Joaquín Costa; 10. William Prescott; 11. Wasingthon Irving; 12. León XIII; 13. Marcelino Menéndez Pelayo; 14. Alejandro Pidal y Mon; 15. Pío Zabala Lera; 16. Ramón Menéndez Pidal; 17. Gregorio Marañón; 18. Salvador de Lara; 19. Antonio Ballesteros Beretta; 20. Marqués de Lozoya, D. Juan de Contreras; 21. Antonio Rumeu de Armas; 22. Blas Piñar; 23. Francisco Franco; 24. Un carmelita descalzo, biografía; 25. P. Tarsicio de Azcona; 26. P. Feliciano Cereceda; 27. Mons. Rafael García y García de Castro; 28. P. Venancio Carro; 29. William Thomas Walsh; 30. Gabriel y Galán. 31. L. Vázquez de Mella y A. Ballesteros. Sobre otros testimonios omitidos.
IV. *Testimonios y acontecimientos inmediatamente anteriores y en cierto sentido provocadores del proceso de Valladolid* (1904-1958). Introducción.—1. El cuarto centenario de la muerte (1904). Desde las cátedras Universitarias. En la Real Academia de la Historia. 2. Después del centenario, Granada (1924). Congreso Mariano Ibero-Americano de Sevilla (1929). El quinto centenario del nacimiento de los Reyes (1951). Adhesiones: Hispano-América y Filipinas. Las "Hijas de Isabel" de USA y Filipinas. Instituto Ecuatoriano de Cultura Hispánica. Los Caballeros de Colón, etc.
V. *El Proceso canónico de Valladolid*. I) Iniciación de la Causa (1958-1970). II) Proceso ordinario de Valladolid y Rogatoriales en La Plata, Salta, Filadelfia, Buenos Aires, México y Quito (1971-1972).—1. El Tribunal; 2. El proceso en sí mismo. Procesos rogatoriales. Cotejo y clausura; 3. Elenco de los testigos y datos personales de cada uno; 4. Interrogatorios; 5. Declaraciones de los testigos. Introducción sobre el conjunto y sobre algunos problemas particulares. Declaraciones: A) Sobre las virtudes de la Sierva de Dios; 1) en Valladolid, 2) en los procesos rogatoriales, B) Sobre la fama y posible beatificación: 1) en Valladolid, 2) en los procesos rogatoriales.—*Apéndice*.

INTRODUCCION

La fama de santidad de la Reina Católica viene corroborada por el testimonio fehaciente de una ininterrumpida tradición histórica recogida en dos gruesos volúmenes por VICENTE RODRÍGUEZ VALENCIA, *Isabel la Católica en la opinión de españoles y extranjeros*, Valladolid, 1970, que figuran en la documentación de la Causa (CIC) como vols. XV y XVI, de 566 y 678

páginas respectivamente (nótese que los citamos indiferentemente o como tomos de CIC o como obra publicada separadamente). En el primero se encuentran los testimonios coetáneos e inmediatamente posteriores sobre la santidad de la Sierva de Dios (siglos XV y XVI), desfilando por sus páginas ochenta y tres testigos; en el segundo se presenta un considerable acervo de ciento cincuenta testimonios (siglos XVII al XX), que constituyen la demostración de la continuidad de esa misma fama hasta el presente.

A ellos se añaden los testimonios inmediatamente anteriores y bastante relacionados con el proceso de Valladolid (1904-1970), y los recogidos en el mismo proceso (1971-1972).

Por eso dividimos este trabajo en cinco epígrafes: I. Testimonios coetáneos en sentido un poco amplio, siglos XV-XVI; II. Testimonios de los siglos XVII-XVIII; III. Testimonios de los siglos XIX-XX; IV. Testimonios y acontecimientos inmediatamente anteriores y en un cierto sentido provocadores del proceso canónico de Valladolid (1904-1970); V. Testimonios recogidos en ese proceso (1971-1972).

Del conjunto debemos notar lo siguiente. No parece procedente recoger aquí toda la documentación de las 1.244 páginas de la obra de D. Vicente. Nos ceñimos a hacer una selección de testimonios. Los autores aquí seleccionados expresan en general sentimientos de "altísima" estima (no es eufemismo o exageración) de la virtud de la Reina; pero es obligado decir que los testimonios que se omiten no expresan menor admiración; están por lo general concebidos en tales términos que, si no fueran tantos y tan unánimes, se podía pensar en el entusiasmo de algún o algunos espíritus exaltados.

Como se podrá apreciar, los personajes son todos de grande autoridad o social, o política, o científica y cultural, o religiosa: son verdaderamente de la clase "elitaria".

Todos los testimonios aquí aducidos hablan explícitamente de santidad y de virtudes cristianas; así también en su mayor parte los que omitimos. Pero si alguno (quizás agnóstico en religión) se mantuviera en niveles humanos en su estima de Isabel, no por eso habrá que desestimarlo: la santidad está hecha no sólo de virtudes teologales, sino también de virtudes humanas, cardinales y anejas. La primera misión que Jesucristo vino a realizar en la tierra fue la de Redentor o restaurador de los valores auténticamente humanos impresos por Dios en la naturaleza del hombre pero ofuscados por el pecado y por el enemigo de Dios y de su obra creadora. La Iglesia los tiene en grande estima como procedentes de Dios, como lo expone por ej. León XIII en la Encíclica "Quarto abeunte" con ocasión del cuarto centenario del descubrimiento de América, especialmente si se sabe, como en el caso, que están abundantemente informados por la gracia y las virtudes teologales.

Advertimos una vez por todas que se antepone a cada testimonio una breve nota sobre su personalidad, recogida, por cuanto se refiere a los de los siglos XV-XX, de la mencionada obra de Vicente Rodríguez Valencia. En esta obra puede verse la presentación crítica de cada uno de los personajes junto con la bibliografía pertinente.

I. *OPINION COETANEA (SIGLOS XV Y XVI)*

Traemos aquí la opinión de los contemporáneos que conocieron y trataron de cerca a la Reina Isabel en la intimidad familiar o en la domesticidad de la Corte y Capilla reales, teniendo por tanto la condición histórica y canónica de *testigos de visu;* lo son todos los testigos del s. XV y primeros años del siguiente hasta 1504, año de la muerte de la Reina. Comprendemos tam-

bién los siguientes del siglo XVI que son en buena parte "de visu" o "ex auditu inmediato".

Don V. Rodríguez Valencia cataloga los testimonios coetáneos del modo siguiente: I. La familia real y los Sumos Pontífices, 11 nombres (por cada uno de éstos y también de los siguientes suele aducir varios textos); II. Cronistas e historiadores, 16 nombres; III. Extranjeros, 7 nombres; IV. Colaboradores, 11; V. Teólogos y ascetas, 12; VI. Confesores, 2; VII. Poetas, 12 nombres. Para el resto del siglo XVI, después de la muerte de la Reina, aporta 11 testimonios.

Nosotros los hemos reunido en tres grupos: A. Españoles; B. Italianos y Papas; C. Alemanes.

A) **Españoles.**

1. Fernando el Católico (1452-1516).

Nació en Sos (Zaragoza) el 10 de Marzo 1452; fue Rey de Castilla de 1474 a 1504 durante su matrimonio con Isabel. Tras el breve paréntesis del reinado de su yerno Felipe el Hermoso, fue Regente de Castilla de 1507 a 1516 y Rey de Aragón desde 1479 hasta su muerte en Madrigalejo (Cáceres) en 1516.

Al comunicar oficialmente la noticia del fallecimiento de su esposa al Condestable de Castilla, su primo, le decía: "Aunque su muerte es para mí el mayor trabajo que en esta vida me podía venir, e por una parte el dolor della por lo que en perderla perdí yo, e perdieron todos estos reynos me atraviesa las entrañas; pero por otra, viendo que ella murió *tan santa y católicamente como vivió,* de que es de esperar que Nuestro Señor la tiene en su gloria, que para ella es mejor y más perpetuo Reyno que los que acá tenía". Medina del Campo, 26 Nov. 1504; cf. V. Rodríguez Valencia, *Isabel la Católica en la opinión...,* I, p. 7.

Y en una de las cláusulas de su testamento, leemos: "Item considerando que entre las otras muchas y grandes mercedes, bienes y gracias que en Nuestro Señor por su infinita bondad, y no por nuestros merecimientos, avemos rescibido, una e muy señalada ha sido en avernos dado por mujer e compañía la Serenísima Reyna doña Ysabel, el fallescimiemto de la cual sabe Nuestro Señor quánto lastimó nuestro corazón y el sentimiento entrañable que dello ovimos, como es justo, que allende de ser tal persona y tan conjunta a Nos, merescía tanto por sí en ser doctada de tantas e tan singulares excelencias, que ha sido en su vida *exemplar en todos abtos de virtud e del temor de Dios,* y amaba y celaba tanto nuestra vida, salud e honra que nos obligaba a querer e amarla sobre todas las cosas de este mundo" (Madrigalejo, 22 Enero, 1516. Copia en AGS. PRP., leg. 29, f. 22; R. Valencia, *O. c.,* p. 8).

2. Juan II de Aragón, padre de Fernando el Católico (1397-1479).

Juan II concede a Isabel, como dote concertada en las capitulaciones matrimoniales, la Cámara de la Reina en Siracusa; pero en la donación añade otros motivos de tipo personal que la hacen merecedora de tal dote. El documento lo trae J. Vicens Vives, en *Fernando el Católico, Príncipe de Aragón, Rey de Sicilia,* Madrid, 1952, pp. 294-295. Según él "es el más cumplido elogio que de Isabel hizo contemporáneo suyo alguno, a no ser los cronistas que percibían estipendios de los Reyes"; y muchos otros no cronistas, añadimos nosotros en base a la documentación que acaso no conoció Vicens Vives. Damos aquí sólo unas líneas.

> "...Tacebimus, insuper, multiplices virtutes, liberalitatem, morum integritatem, prudentiam honestatem, magnanimitatem, persone compositionem atque perfectam formositatem, et inde maximam generisque seu stipitis sublimitatem et qualitatem dicte illustrissime regine et principisse filie nostre...". (Cf. V. Rodríguez Valencia, *Isabel la Católica en la opinión...,* I, pp. 1-16).

3. El Cardenal Cisneros (1437-1517).

De la Orden franciscana. Propuesto a la Reina por el Card. Mendoza para confesor y consejero al cesar Fr. Hernando de Talavera (1492): "La elección que la serenísima Reina hizo de su confesor... lo tiene por inspiración de Dios" (*Maestro Briuega,* "Proceso de beatificación de Cisneros", Alcalá, 4 de Mayo, 1629, en ASV, S.C. dei Riti, proces., vol. 3180, fol. 9v). Pronto fue Arzobispo de Toledo y Cardenal. El biógrafo insuperado de Cisneros es *Alvar Gómez de Castro,* "De rebus gestis a Francisco Ximenio Cisnerio, Archiepiscopo Toletano, libri octo", Compluti, 1569; es contemporáneo del Cardenal. Cf. *J. López de Toro,* "Perfiles humanos de Cisneros", Madrid, 1958. El concepto que Alvar Gómez tenía de la Reina se condensa en esta expresión: "Isabellam Reginam, totius Hispaniae, aut orbis potius hornamentum, vitali aurea spoliatam" (l. c., f. 51v). Cf. R. Valencia, *O. c.,* I, p. 373-392. Al recibir Cisneros del Rey la noticia de la grave enfermedad de la Reina, se puso en camino hacia Medina del Campo; pero antes de llegar, recibió la noticia de la muerte:

> 1. "Quod ubi Ximenio nuntiatum fuit, quamvis ad omnem animi aegritudinem dissimulandam exercitatissimo, lacrymae pietatis in Reginan indices obortae sunt; et voce praeter solitum lamentabili, Reginam eo tempore defecisse dixit *cuius nunquam similem sol vissurus esset,* sive animi magnitudinem, sive pectoris puritatem, sive religionis christianae cultum, sive iustitiae curam quam aeque omnibus tribuebat, sive legum priscarum conservationem aut pro tempore condendarum studium, sive annonae ubertatem diligentia sua ubique partam, quorum primum regium et populare est, considerare quispiam voluisset. Atque in hunc modum oratione de eius virtutibus inter familiares longiuscule producta, animum ex tristissimo nuntio afflictum nonnihil remissit" (Alvar Gómez, l. c., 52v; J. L. Toro, O. c. p. 18, nota 2).

2. Cuando Carlos V se preparaba para entrar en posesión de los Reinos de España, unificados en él, heredados de sus abuelos Isabel y Fernando, Cisneros en trance de dejar la "regencia", dirigió unas *Instrucciones* a Adriano de Utrech, deán de Lovaina, preceptor y confesor de Carlos, que se centran en dejar o devolver al Reino las cosas como las había puesto Isabel su abuela. Adriano fue después elegido Papa (Adriano VI, 9. I, 31. VIII, 1522-14. IX. 1523). Después de describir la acción de Isabel, concluye la Introducción a los 32 consejos:

> "...Y por eso debe V.S.I. declarar a el Rey nuestro Señor los medios que para ello tuvo esta varonil mujer, y para otros muchos bienes que hizo, que son los que se siguen, de los cuales pueden los buenos gobernadores sacar documentos para su gobierno" (Publicadas en *Semanario erudito,* Valladares y Sotomayor, tomo XX, Madrid, 1789, pp. 237-245. Cf. V. Rodríguez Valencia, "Isabel la Católica en la opinión...", I, pp. 373-388).

4. Carlos V, el Emperador (1500-1558).

Con el texto que vamos a transcribir intentamos dos cosas: hacer ver el concepto que Carlos V de Alemania y I de España tenía de sus abuelos maternos y el influjo que éstos ejercieron sobre el catolicismo de la Europa central a través de este su nieto. Se trata de la declaración hecha en la dieta de Worms (1521), igual substancialmente a la que había hecho unas semanas antes en las Cortes de Compostela (1520), donde "el joven Carlos acoge las cláusulas de ambos Reyes Católicos que imponen una finalidad religiosa como esencial a su reinado en el orden interior y en el internacional". Damos aquí el autorizado comentario de R. Menéndez Pidal, en *Historia de España,* t. XVIII, *La España del Emperador Carlos V,* Madrid, 1966, Introducción , pp. XXXII-XXXIV. El texto autógrafo del Emperador, en francés, puede verse en Ranke, *Deutsche Geschichte,* II, 4.°. La conexión de este texto con los de las Cortes de Santiago están en la misma obra de M. Pidal, pp. XXVIII-XXX.

"El sacrificio personal del rey en el empresa de la fe se enfantiza mucho como particularidad muy característica. Pocas semanas después de la declaración de Santiago, Carlos se halla en la Dieta de Worms, amargado profundamente al ver la actitud espiritual del Imperio. Se encierra a solas en su cámara, lleno de angustia; es dueño ya de su personalidad, antes tan cohibida por el cariño anulador del viejo Chièvres y, consecuente con el propósito manifestado en Santiago escribe de su mano, en francés, una declaración de querer consagrarse a la defensa de la fe católica...".

"Al comenzar este escrito Carlos invoca el ejemplo de sus ascendientes, enumerando las cuatro ramas de sus abuelos: los emperadores de Alemania, los Reyes Católicos de España, los Archiduques de Austria y los duques de Borgoña. Todos habían sido muy cristianos, sin duda; pero ¿de qué raíz o tronco de ese árbol genealógico provenía la savia capaz de nutrir la enérgica determinación, la excepcional firmeza en el propósito defensor de la fe católica? Ni Felipe el Hermoso, ni Maximiliano, ni Carlos el Temerario se preocuparon de fundar su política en la religión, y Carlos, en Worms, tratando de proteger la fe católica de sus mayores, dice, muy lejos de toda vaguedad formularia con que pudiera expresarse cualquier otro soberano: en pro de la fe «yo estoy determinado de emplear mis reinos y señoríos, mis amigos, mi cuerpo, mi sangre, mi vida y mi alma». Esta recia tonalidad de expresión es de todo punto evidente que se inspira en la lectura del testamento de Isabel, donde la reina fija el deber de su hija Juana y de Felipe el Hermoso: "e ruego e mando a la princesa mi hija e al príncipe su marido que, como católicos príncipes, tengan mucho cuidado de las cosas de la honra de Dios e de su sancta fe, celando e procurando la guarda e defensión e enxalzamiento de ella, porque por ella somos obligados a poner las personas e vidas e lo que tovieramos, cada que fuer menester".

En suma, no de sus progenitores habsburgos y borgoñones, sólo de sus antepasados españoles heredaba Carlos su carácter de "uomo religiosissimo, molto giusto", como lo describe Gaspar Contarini; sólo los abuelos españoles dictaban a Carlos V su abnegada declaración de Worms, opuesta a las ideas estatales del Renacimiento, profesadas entonces por todos los príncipes de Europa, y en particular muy contrarias o ajenas a lo que pensaban a su alrededor los grandes dignatarios de su corte borgoñona".

Por el contrario, para Carlos, hablando por boca del Obispo Mota, los fines fundamentales del Imperio son espirituales: el aliviar los males de la Iglesia y combatir a los infieles, los dos mismos encargos que Isabel y Fernando hacen muy principalmente a sus herederos, en sendas cláusulas de sus respectivos testamentos.

Esta filiación, que tantas veces aquí suponemos, entre la idea imperial de Carlos V y el ideal regio de Fernando e Isabel, fue afirmada una vez oficialmente. Pocos meses después de la íntima declaración hecha por Carlos V en Worms, Francisco I inicia su primera guerra contra Carlos, y en los tratos previos para evitarla, en Calais (agosto, 1521, bajo la presidencia del cardenal Wolsey y en presencia de Gattinara), el delegado imperial comenzó con este exordio: «El emperador serenísimo, mi señor, aunque joven, con gravedad de anciano, desearía, a ejemplo de sus abuelos maternos (maternorum avorum exemplo) emplear las armas contra los enemigos de la fe, y le angustia vivamente el verse estorbado en sus planes por el Cristianísimo rey de Francia»; palabras terminantes para asegurarnos que cuando en la íntima declaración de Worms Carlos evocó la memoria de todos sus antecesores, lo hizo movido por un general respeto familiar, aunque la realidad era que en aquel momento pesaban sobre él concretamente las ideas de sus abuelos españoles". (Cf. V. R. VALENCIA, *O. c;* I, pp. 37-39.

Esta interpretación de M. Pidal tiene confirmación en las *Instrucciones* dadas por Cisneros Regente (cf. supra) para Carlos V, y en el testimonio de Castiglione (cf. infra, B. Italianos) Embajador en la Corte de Carlos V (1520-1529): "...et perciò col nome suo e con i modi dallei ordinati si governano ancor qui regni...".

La dependencia de Carlos V de sus abuelos maternos los Reyes Católicos en su política religiosa tiene mucha transcendencia a favor de nuestra Sierva de Dios; si a Isabel la Católica se debe la impronta cristiana dada a la civilización de América, a su inspiración que se dividió en dos obediencias, la católica y la protestante: política que fue continuada por Felipe II; todo el siglo de oro español es deudor directo de Isabel la Católica y con él la religión católica de América y de gran parte de Europa: quizás dos terceras partes del catolicismo actual.

5. Fr. Hernando de Talavera (1428-1506).

Personaje sumamente importante en la vida de la Reina como confesor y consejero en todos los asuntos más graves desde los primeros años de Princesa heredera hasta la conquista de Granada; renunció a él para que fuese Arzobispo de esta ciudad. "Varón santísimo... No creo posible encontrar hombre más santo que este prelado" (*Pedro Mártir de Anglería,* "Opus epistolarum", Epist. 295, Amsterdam, 1670. Versión española de *J. López del Toro,* en "Documentos inéditos para la Historia de España", X, Madrid, 1955, p. 120). "Varón doctísimo, excelente en santidad, devoción y piedad, mansedumbre y misericordia". "Nunca vi en España hombre más docto en teología y filosofía". "Es en verdad otro Jerónimo" (J. Münzer, "Viaje por España y Portugal" (1494-1495). Versión española de *J. López del Toro,* Madrid, 1955, p. 53. Cf. V. Rodríguez Valencia, *O. c;* I, pp. 341-359; y Vida de la Reina, cap. IV, n.º 4, p. 87ss. y doc. 2, p. 105ss. y supra.

"Pide Vuestra Alteza, excelente Princesa y serenísima Reyna Señora nuestra, copia de la colación que el domingo primero del Adviento hice a estos muy amados Padres y hermanos...; y como quier que lo que a los religiosos se dirige para más acendrar y purificar su sancta conversación, no sea conforme a lo que los seglares deben oir..., pero ya que sé la excelencia de vuestro alumbrado ingenio y la perfección de vuestro devoto y ordenado deseo, no pongo dificultad en lo comunicar a vuestra Real Majestad. Antes digo lo que Nuestro Señor y Maestro dijo a San Pedro, que es bienaventurado vuestro espíritu que demandó lo que la rudeza humanal no le pudo revelar..." Renuévese por Dios vuestra muy noble ánima y procure la perfección, ca estado tenés, no de quien quiera, mas de dueña y señora *tan perfecta y tan llena de toda virtud y bondad,* como entre las aves el águila, de cuya perfección todos, y mayormente todos los de vuestros Reynos y Señoríos han de rescibir y participar... (supra, pp. CIC, III, doc. 228, 105ss) pp. 14-38).

Ver también el *Oficio in deditione urbis Granatae,* supra, p. 128.

6. Cristóbal Colón (1451-1506).

Entre los domésticos de la Casa Real está el destinatario de este testimonio, *Diego Colón.* La Reina le acogió en la corte como paje real mientras su padre el Almirante iba a descubrir. En 1503 Diego Colón es ya "contino" de la Casa Real con 50.000 mrs. anuales. Al enterarse de la muerte de la Reina, le escribe Colón a su hijo Diego (hay varios textos; recogemos sólo éste):

"Lo principal es de encomendar afectuosamente con mucha devoción el ánima de la Reina nuestra Señora a Dios. *Su vida fue siempre católica y santa, y pronta a todas las cosas de su santo servicio;* y por esto se debe creer que está en su santa gloria" (Sevilla, 3 diciembre 1504; R. Valencia, *O. c.,* I, p. 254).

Refiriéndose al descubrimiento de América dice en carta a Doña Juana de la Torre (1500), ama que había sido del Príncipe D. Juan (Cf. R. Valencia, O. c., I, p. 254):

"En todos hobo incredulidad; y a la Reina mi señora dio dello el espíritu de inteligencia y esfuerzo grande y lo hizo de todo heredera como a cara y muy amada hija. La posesión de todo esto fui yo a tomar en su Real nombre...".

Permítasenos asociar a Colón el P. *Bartolomé de las Casas* con una de las muchas loas que dedicó a la Reina; a quien suele apellidar *santa:*

> "Pluguiese a Dios que todos los católicos Reyes, sus sucesores, tengan la mitad del santo celo y cuidado infatigable que destos divinos y celestiales bienes (los ha enumerado), Su Alteza la Católica Reina tenía... Deste santo celo, deste intenso cuidado, deste continuo sospiro, desta grande e meritoria voluntad de la dicha Señora muy alta Reina doña Isabel, darán testimonio las provisiones reales... que para en favor destas gentes y para la conservación y salvación dellas mandó proveer y algunas cosas que dijo y hizo, como abajo se mostrará" (Cf. cap. XVII, III, 1).

7. El doctor Toledo (¿?-1947).

Médico personal de la Reina Católica, lo fue también anteriormente de su madre, doña Isabel de Portugal; nos dejó consignado su testimonio, al escribir en las páginas de su "Diario" la fecha de su nacimiento y muerte:

> — "1451. Abril, 22. Nasció la sancta Reyna Católica doña Isabel... en Madrigal, jueves 22 de abril, IIII horas e dos tercios de hora del mediodía, anno Domini MCCCCLI años".
> — "1504. Noviembre, 26. Murió la Cathólica e sancta Reyna doña Isabel en Medina del Campo".

El apelativo "Sancta" no es un epíteto improvisado, es claro que cuantas veces se le presenta la ocasión, otras tantas lo repite:

> "Don Alfonso, hermano del dicho Rey Enrique IV; y de padre y de madre, de la santísima Reyna doña Isabel"... "Luego que este don Alfonso murió, fue jurada la santísima Reyna doña Isabel..." (Cf. Cap. XXIV, n.º 4, p. y V. Rodríguez Valencia, *O. c.*, I, pp. 129-132).

8. Gonzalo Fernández de Oviedo (1478-1557).

Conoce a la Reina en su juventud viviendo en la Corte, y da su testimonio en la ancianidad, en 1555, en la "çibdad de Santo Domingo de la Isla Española, de mi propia y cansada mano, e seyendo cumplidos los 77 de mi edad". Entró al servicio de la Reina como paje "seyendo de catorce años" de edad.

> "No me parece poco atrevimiento para mi flaco ingenio querer yo discantar la vida e historia de la serenísima e católica Reina doña Isabel, de inmortal memoria. Pero aunque yo no sea tan suficiente ni tal mi estilo para navegar e discurrir por la muy alta e profunda mar de sus excelencias, por poco que diga dellas será mucho comparado con todas las otras Reinas de nuestro tiempo: pues aunque se junten todas, quedarán muy atrás cotejadas con esta cristianísima Reina nuestra. A la cual en devoción las muy religiosas (no) la daban ventaja y a todas sobrepujaba. En hermosura, puestas delante de S.A. todas las mujeres que yo he visto, ninguna ví tan preciosa ni tanto de ver como su persona ni de tal manera e sanctidad honestísima. Verla hablar era cosa divina el valor de sus palabras, e con tanto e tan alto peso e medida, que ni decía menos ni más de lo que decía al caso de los negocios e a la calidad de la materia de que tractaba... Sé yo muy bien e como testigo de vista, que de su muerte que fue en Medina del Campo... a ningún malo en toda España le pesó ni a ningún bueno le plugo ni dejó de llorarla. Porque luego los viciosos triunfaron y los honestos virutosos fueron en menos tenidos o esti-

mados, e luego la justicia se eclipsó en sus ministros e mostró la cara mui diferente en sus sentencias y efecto; los estados de los hombres mudaron la costumbre, e en fin todo se trocó e mudó en tan diferente manera como es lo blanco de lo prieto o el día de la noche. Y pues viven muchos que son testigos de cuanto digo, no es menester dilatar esta historia... Sólo una cosa quiero que sepais, que por ser ella tan parcial e amiga de buenas mujeres e tan enemiga de las deshonestas, no había en sus reinos mujer tan mala que no procurase de parecer honesta e virtuosa; ni hombre tan vicioso e torpe que no esforzase en parecer bueno e honesto" (Prólogo a las "Quinquagenas de la Nobleza española", ed. de la Real Acad. de la Hist; dirigida por VICENTE DE LA FUENTE, I, Madrid, 1880, p. 5. El texto transcrito, en ed. de *Clemencín,* en "Memorias de la Real Academia de la Historia", VI, Madrid, 1921, pp. 562-563, de la Quinquagena III, Estancia XI; Cf. V. RODRÍGUEZ VALENCIA, *Isabel la Católica en la opinión...,* I, pp. 117-128).

9. ANDRÉS BERNÁLDEZ (1450-1514).

Cura de la villa sevillana de Los Palacios. Vinculado a los Reyes Católicos desde 1488 a 1513, y a la propia Casa Real. Sin embargo, su *Historia de los Reyes Católicos,* es género distinto de la crónica oficial y aúlica. Escribe cuando está ya próxima la muerte de la Reina Isabel, quien ya no leerá esta historia. Bernáldez, al escribirla, se impone a sí mismo la máxima de la Escritura: "Dicit enim sermo divinus, ne laudaveris hominem in vita sua; magnifica et lauda eum post consummationem et periculum".

"¿Quien podrá contar las excelencias de esta cristianísima e bienaventurada Reina, muy digna de ser loada por siempre? Allende de ser ella castísima e de tan noble e excelente prosapia e progenie... tuvo ella otras muchas excelencias de que Nuestro Señor la adornó... Fue prudentísima Reina, muy católica en la santa fe, sicut Hellena mater Constantini. Fue muy devotísima e muy obediente a la santa madre Iglesia e muy amiga e devota de la santa e limpia religión. Fizo corregir e castigar la gran disolución y deshonestidad que había en sus reinos, cuando comenzó a reinar, entre los frailes e monjas de todas las Ordenes... Fue mujer esforzadísima, casta, devota, discreta, cristianísima verdadera; clara sin engaño, muy buena casada, leal e verdadera, sujeta a su marido, muy amiga de buenos, ansí religiosos como seglares, limosnera, edificadora de templos, monasterios, iglesias, *secunda Helisabet continens...* Fue mujer fermosa, de muy gentil cuerpo e gesto e composición, muy celosa del pro e bien destos regnos e de la justicia e gobernación de ellos: soberana en el mandar, muy liberal, en su justicia justa, en el juicio muy proveída de muy alto consejo sin el cual no se movía, amiga de su casa, reparadora de sus criados, criadas e doncellas, muy concertada en sus fechos, celosa de su casa; dio de si muy gran ejemplo de buena casada, que durante el tiempo de su matrimonio e reinar nunca ovo privados en quien pusiese el amor, sino ella del Rey e el Rey de ella. Fue la más temida e acatada Reina que nunca fue en el mundo; que todos los duques, maestres, condes, marqueses e grandes señores la temían e habían miedo de ella... Los pobrecillos se ponían en justicia con los caballeros e la alcanzaban... ¿Quién podrá contar la grandeza, el concierto de su corte, los prelados, los letrados, el altísimo Consejo que siempre la acompañaban; los predicadores, los cantores, las músicas acordadas de la honra del culto divino; la solemnidad de las misas e Horas que continuamente en su palacio se cantaban...? España fue en tiempo de estos bienaventurados Reyes don Fernando e doña Isabel, durante el tiempo de su matrimonio, más triufante y más sublimada, poderosa, temida y honrada que nunca fue. Ansí de esta muy noble y bienaventurada Reyna vivirá su fama por siempre en España..." (O. c., cap. CCII; ed. BAE. 70, Madrid, 1953, pp. 722-723; V. RODRÍGUEZ VALENCIA, *O. c.,* I, pp. 111-116).

10. ANDRÉS DE CABRERA (1430-1511).

Mayordomo de Enrique IV de Castilla. Alcaide del Alcázar de Segovia. Esposo de Beatriz de Bobadilla, amiga íntima de la Reina. Varón de fuerte religiosidad. Por la vinculación que tenía con ambos regios hermanos, Enrique e Isabel, con el Rey en lo oficial y con Isabel en lo doméstico, fue el puente de unión entre ellos para la concordia de su-

cesión al trono. Muerto Enrique IV, el alcaide Cabrera es la pieza fundamental para la proclamación de Isabel como Reina en Segovia.

"La virtud y modestia de la Infanta nos obligan a esperar que os será muy obediente y que no tendrá más voluntad que la vuestra, ni alentará la ambición de los Grandes, pues a no tener este deseo no hubiera rehusado el título de Reina que la ofrecían, conociendo que fuera sin razón quitaros lo que os toca, contentándose con el de Princesa, que a su entender la pertenece" (PAZ Y MELIÁ, "El Cronista Alonso de Palencia", Madrid, 1914, Apend. B, p. 322; V. RODRÍGUEZ VALENCIA, *O. c.,* pp. 237-238).

11. UN CONSEJERO REAL.

Se trata de un miembro del Consejo de la Reina. Hizo unas adiciones manuscritas a la historia, asimismo manuscrita, de don Rodrigo Sánchez de Arévalo, obispo de Palencia. Inédita, Clemencín publicó por vez primera los fragmentos que aquí insertamos relativos a la Reina Católica doña Isabel.

"Hanc vero, si a primis eius cunabulis emissam usque ad animam eius vitam contemplamur, fortissimam in aggrediendo, constantissimam in perficiendo fuisse, et animi magnitudine omnes praeteritas foeminas superasses inveniemus. Vixit adeo composite ut inane unquam verbum aliquis protulisse fateatur. Tanta pudicitia maritali regium nomen exornavit ut in ea ullum unquam caloris illiciti stimulum regnasse praesumi, nec adversus eam sinistra tantum praesumptio ullatenus impingi potuerit... Merito itaque meruit catholica, christianissima atque fidelis. Quae charitas, quae prudentia, quantus iustitiae fervor, quae modestia in rebus, quod studium honeste decoreque vivendi, quae misericordia et pietas, universus orbis decantat. Utebatur ita pietate ut iustitiae baculus non deesset: has enim virtutes ad invicem colligatas habebbat iuxta Gregorii disciplinam. In ambiguis autem rebus potius ad misericordiam quam ad iustitiae rigorem declinabat: *quod nos saepernumero experti sumus.*

Eleemosynas largissime omnibus Mendicantibus Ordinibus et Christi pauperibus et miserabilibus personis erogabat; virgenes indotatas matrimonio copulabat amplissima dote constituta. Sepulchrum Dominicum in Hierusalem, etsi non pedibus... visceribus tamen cordis et eleemosynis largissimis annuatim visitabat. Non ponimus Elisabet, ab Urbe condita ad nostra usque tempora, principem aut regem imperatoremve aut aliquam excellentissimam mulierem imperia gubernantem, imitasse, nam omnes ipsos ipsasve mirum in modum superavit, et ad eam comparati silere debent; imitarique debet potius a cunctis quam aliquem imitasse praedicari... Obiit demum Elisabeth, Hispaniarum decus et Regina, foeminarumque speculum, in dicto oppido de Medina del Campo... Cum qua omne gaudium Hispaniae requies periere" (CLEMENCÍN, en "Memorias de la Real Ac. de la Hist". VI, Madrid, 1821, pp. 269-272; V. RODRÍGUEZ VALENCIA, *O. c.,* I, pp. 239-245).

12. ANÓNIMO FRANCISCANO.

Se trata de un religioso franciscano del convento de Valladolid, nacido hacia el año 1475, año en que la Reina Isabel empezó a reinar. Fue confesor de la princesa Isabel, primogénita de los Reyes Católicos. Estuvo al servicio de Adriano de Utrech en España y continuó con él en Roma al ser elevado Adriano al Sumo Pontificado. Le fue mostrado a Adriano en Tarragona, a presencia de este religioso, un ejemplar del polígrafo franciscano Francisco Eximenis, en catalán, *Llibre de les Dones,* biografías de edificación para la mujer sacadas del A.T. Cuando el religioso regresó a España, muerto el Papa Adriano, tradujo al castellano este libro con el título *Carro de las Donas,* y lo imprimió en Valladolid el año 1542. No conservó con fidelidad el original, sino que varió, adaptó y, sobre todo, añadió por su cuenta algunas biografías de ilustres damas de su tiempo. Entre ellas, está la de Isabel la Católica.

"Me dijo quien lo vido por sus propios ojos que la Reina doña Isabel, nuestra Señora, cuando estaba allí en Arévalo visitando a su madre, ella misma por su persona servía a su misma madre... Aunque esta cristianísima Reina traía grandes guerras y desasosiegos en sus rei-

nos, crió a sus hijos e hijas en tan católica y cristianísima religión, dándoles maestros de vida y letras, poniéndoles personas en su servicio, que todos salieron vasos de elección... No solamente esta cristianísima Reina crió a sus hijas en gran perfección, mas aún las damas y mujeres de su casa todo era perfección y santidad...

Hera muy blanca y ruuia, los ojos entre verdes y azules, el mirar muy gracioso y honesto, las facciones del rostro bien puestas. La cara toda muy hermosa y alegre de una alegría honesta y muy mesurada. Una gravedad encumbrada en la conteniencia y mouimiento de su cuerpo; muy templada con mesura... Muy recatada y mirada todo el tiempo de su vida, así donzella como casada... Quando donzella era muy deuota y toda su esperança ponía en Dios; dende niña tuuo por abogados muchos sanctos, y principalmente a la Virgen nuestra Señora y a Sant Juan Euangelista y a Sanctiago y a Sant Francisco y a Sancta María Magdalena y a Sant Miguel, como ella lo dize en su testamento, con otros que aquí no se ponen. Hera gran christiana y assí paresció en succedelle sus cosas como le succedieron.

En su palacio tenía damas de los mayores caualleros de sus reynos, lo qual no se halla en chronicas de reyna que tantas tuuiesse. Hazía poner mucha diligenzia en la guarda dellas, assí que todo su palacio hera un monasterio muy encerrado y muy guardado; tratáualas como a hijas, hazíales magníficamente mercedes para las casar... Amaua mucho al rey su marido y zeláualo mucho, y a sus hijos quería mucho, hera mujer muy aguda y discreta y sabia, lo qual vemos a las veces concurrir todo junto en una persona... Hera muy cathólica y deuota: hazía grandes limosnas en lugares deuidos y a mugeres viudas y de linage, siendo nescessitadas y pobres les hazía limosnas... Plazíale mucho la conuersación de personas religiosas y de vida honesta, con las quales muchas vezes auía sus consejos particulares, dellos y de su confessor. Tenía siempre, o por la mayor parte, confessor de la horden de sant Francisco de la observancia, siempre escogía varón de letras y vida sancta, entre los quales fue el reuerendissimo señor arçobispo de Toledo cardenal de Hespaña don fray Francisco Ximénez...

Paresçía que la mano de Dios era con ella... porque siempre antes que començasse las cosas, las encomendaua mucho a Dios con oración y ayuno y limosnas y escriuía a sanctas personas que lo encomendasen a Dios... Hera amiga de hombres generosos, y letrados y de vida honesta; aunque caualleros destos reynos quisieron poner discordia entre ella y el rey diziendo que el rey como varón auía de gouernar. Y el rey y la reyna conosciendo la malicia dellos, se conformaron tanto que, viendo el rey la grande abilidad que la reyna tenía en la gouernación, todas las cosas graues remitía al buen saber y juyzio de la reyna, porque sabía que tenía grande abilidad y buen sesso natural. Cosa fue de grande admiración y exemplo, porque el señorío pocas vezes o ninguna se acierta ser en compañía sin auer alguna discordia; empero esta gran reyna en su gran gouierno paresció prouisión de la magestad diuina, que con la conformidad de entrambos fuessen proueydos tantos reynos y señoríos y tantas batallas y guerras vencidas. Allende de su confessor traya en su corte religiosos muy deuotos para que confessassen sus damas, y para embiallos con algunas embaxadas secretas y para que la auissassen de lo que pertenescía al bien de sus reynos y gouernación y que le dixessen de algunas personas nescessitadas que hauía en sus reynos a quien ella hazía limosnas secretas..." (*O. c.*, lib. II, cap. 42, ff. 41v, ss.; cf. J. MESEGUER FERNÁNDEZ, "El traductor del Carro de las Donas", en "Hispania", n.° LXXV (1959); Id; "Franciscanismo de Isabel la Católica", en AIA, XIX, (1959), pp. 153-154); V. RODRÍGUEZ VALENCIA, "Isabel la Católica en la opinión...", I, pp. 309-316).

13. FERNANDO DE LUCENA (¿?-1506).

Entre las hijas de nobles y altos personajes que la Reina educaba en su casa y después dotaba en matrimonio, está una hija de Fernando de Lucena, diplomático en Flandes. Entre los políticos españoles destacados en Gante, hubo sus diferencias entre sí y con los mismos Reyes Católicos. Fernando de Lucena es uno de los que se dejaron influir por cierto ambiente adverso a la Reina. La carta cuyo fragmento insertamos está escrita por Lucena a la misma Reina al poder comprobar lo inexacto de las noticias que él tenía sobre su Alteza, y como padre agradecido por el trato que la Reina estaba dando a su hija en la corte. Gante, 1 marzo 1500.

"Tanta es la sobra de la magnificencia que vuestra Alteza, conmigo e con esa hija que allá envié, ha obrado recibiéndola con tanta humanidad, tratándola con tanta clemencia, socorriéndola en sus necesidades con tanto amor, proveyendo en su casamiento con tanta providencia y repartiéndole, en fin, de sus bienes con tanta franqueza y liberalidad, que más parece aver querido en ella mostrar obras de piadosa madre que de Señora; y brevemente aver en tal manera empleado todas las siete obras de misericordia que no me siento abastante para condigno gradescimiento de tan grandes beneficios ni menos a poder expresar tantos y tan extremos loores quantos de vuestra Alteza la razón me refiere que diga. Ca la gran suma de vuestras muy excelentes obras... han ya en tal manera esparzido y enbiado como un olor muy suave por el universo mundo *la clara fama de sus muchas virtudes,* que de una parte abren las bocas de todos los oyentes para que las cuenten y digan, e de otra parte no sé cómo las cierran, viendo su mucha inmensidad a que no pueden tanto abastar a las dezir que mucho más no les quede que dezir. O caso digno de gran admiración que fasta en mí, que soy como nada, se avía de extender y alcanzar el resplandor de su magnificencia y aclarar e ilustrar en mí las reliquias de su liberalidad siendo yo quatrocentas leguas alongado; y aun lo que más acrescienta su loor, que por falsos dichos de maldizientes, de su grazia era en alguna manera arredrado..." (Ed. V. RODRÍGUEZ VALENCIA, *O. c.,* I, pp. 271-272).

14. ALVAR GÓMEZ DE CASTRO.

Se dió ya noticia de este autor y de su clásica obra *De rebus gestis a Francisco Ximenio Cisnerio,* al tratar del testimonio del Cardenal Cisneros.

"Si qui etiam ex caeteris nationibus Hispanicarum rerum fama permoti, ad regiam eius Maiestatem visendam divertissent, tametsi ultimo morbo afflicta, eorum colloquiis nequaquam gravabatur, et humanissimis sermonibus susceptos, animi plus quam virilis in ea dotes admirantes, a se dimittebat".

"Non est praetereumdum quod in Gonzalvi Ovetensis commentariis reperi, occurrisse scilicet puellam custodem ovium, feretrum Reginae ducentibus; quae sciscitata cuius id cadaver esset, proh vitiorum, inquit magnum triunphum; nam hodie a severissimis, quibus coercita tenebatur, repagulis, solvuntur! Cuius vox cum rerum eventum tam certum habuisset, vaticinio loco tunc est habita" (*O. c.,* lib. III, f. 47r y 52v) Isabella Regina "supra foemineum captum prudentissima" (Ib; f. 5v.) "Totius Hispaniae, aut orbis potius, ornamentum" (Ib; f. 51v).

15. HERNANDO DEL PULGAR (1436-1493).

Políticamente uno de los personajes más calificados de la Corte. Había sido secretario y cronista de Enrique IV; después lo es de los Reyes Católicos. Desempeñó al servicio de éstos embajadas y misiones de confianza. De gran personalidad literaria, escribe por encargo regio la *Crónica de los Reyes Católicos.* Es cronista oficial y aúlico, pero serio, veraz y elegante. Los hechos que narra y los juicios que emite están contrastados hoy con la documentación directa, y por los testimonios paralelos, de los que quedan ya algunos expuestos.

"Esta Reyna de comunal estatura, bien compuesta en su persona e en la proporción de sus miembros, muy blanca e rruvia; los ojos entre verdes e azules, el mirar graçioso e honesto, las façiones del rrostro bien puestas, la cara toda muy hermosa e alegre. Era mesurada en la continençia e movimientos de su persona, no beuía vino. Era muy buena muger; plazíale tener çerca de sí mugeres ançianas que fuesen buenas e de linaje. Criaua en su palacio donzellas nobles, fijas de los grandes de sus rreynos, lo que no leemos en Corónica que fiziese ninguna otra reyna. Fazía poner gran diligencia en la guarda dellas, e de las otras mugeres de su palaçio; e dotáualas magníficamente, e fazíales grandes merçedes por las casar bien. Aborreçía mucho las malas. Era muy cortés en sus hablas.

Guardaua tanto la continençia del rrostro, que aun en los tiempos de sus partos encubría

su sentimiento, e esforçáuase a no dezir ni mostrar la pena que en aquella ora sienten y muestran las mugeres. Amaua mucho al Rey su marido, e celáualo fuera de toda medida. Era múger muy aguda e discreta, lo qual vemos rraras vezes concurrir en una persona; fablaua muy bien, e era de tan exçelente ingenio, que en común de tantos e tan arduos negoçios como tenía en la gobernaçión de sus rreynos, se dió al trabajo de aprender letras latinas, e alcançó en tiempo de un año saber en ellas tanto, que entendía qualquier habla o escritura latina. Era muy cathólica e devota, fazía limosnas secretas e en lugares devidos, honrraba las casas de oraçión, visitaua con voluntad los monesterios e casas de religión, aquellas do conosçía que guardavan vida honesta, e dotáualas magníficamente.

Aborresçía estrañamente sortilegios e adevinos, de todas personas de semejantes artes e ynvençiones. Plazíale la conversación de personas religiosas e de vida honesta, con las quales muchas vezes avía sus consejos particulares; e como quier que oía el pareçer de aquellos e de los otros letrados que çerca della eran, pero por la mayor parte seguía las cosas por su arbitrio. Pareçió ser vien fortunada en las cosas que comenzaua. Era muy inclinada a fazer justiçia, tanto que le era imputado seguir más la vía de rrigor que de la piedad; y esto fazía por rremediar a la gran corruçion de crímenes que halló en el rreyno quando suçedió en él. Quería que sus cartas e mandamientos fuesen complidas con diligençia. Esta Reyna fue la que estirpó e quitó la heregía que avía en los rreynos de Castilla e de Aragón, de algunos cristianos de linaje de los

En el proueer de las iglesias que vacaron en su tiempo, ovo rrespeto tan recto, que pospuesta toda afiçión, sienpre suplicó para ellos al Papa por omes generosos o grandes letrados e de vida honesta, lo que no se lee que con tanta diligençia oviese guardado ningún rrey de los pasados. Honraua los perlados e grandes de sus rreynos en las fablas y en los asientos, guardando a cada su preheminenzia, segund la localidad de su persona e dignidad. Era muger de gran coraçón, encubría la yra e desimuláuala; e por esto que della se conoçía, así los grandes señores del rreyno como todos los otros en general la temían mucho, e guardauan de caer en su indignaçión. De su gran inclinación muger (sic), era verdadera en mantener su palabra; como quiera que en los movimientos de las guerras e otros grandes fechos que en sus rreynos acaesçieron en aquellos tienpos, e algunas mudanças fechas por algunas personas, la fizieron algunas vezes variar. Y era muy trabajadora por su persona, según se verá adelante por los actos de esta Corónica.

E era firme en sus propósitos, de los quales se rretraya con gran dificultad... Por la solicitud desta Reyna se començó, e por su diligencia se contino la guerra contra los moros, fasta que se ganó todo el reyno de Granada. E decimos verdad ante Dios, que supimos e conocimos de algunos grandes señores e capitanes de sus reynos, que cansando perdían toda su esperanza para poderse ganar, considerando la dificultad grande que había en poderla continar. E por la gran constancia desta Reyna, e por sus trabajos e diligencias que continuamente fizo en las provisiones, e por las otras fuerzas que con gran fatiga de espíritu puso, dió fin a esta conquista, que movida por la voluntad divina pareció haber comenzado, según que adelante en esta su Crónica parecerá" (Ed. Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1943, I, c. XXIV, pp. 76-77; V. R. Valencia, *O. c.*, I, pp. 77-90).

En otra parte hemos copiado la "linda joyita" de la oración de la Reina (pag. 81) y su aparición en el cerco de Baza (cap. XIV; III, 2.ª), y lo que le decía Pulgar al llevarle la Crónica que iba escribiendo (p. 275) y lo que escribía al Sr. D. Enrique que no quería ir a la Corte para no contaminarse (cf. R. Valencia, *O. c.*, I, p. 40).

16. Continuador Anónimo de Pulgar (años 1490-1517).

El autor anónimo se revela en el texto como "persona ajena a los medios oficiales y de gobierno; un puro hombre de letras, demasiado imitador de los antiguos". Los textos aquí insertados ganan en espontaneidad y libertad lo que no tienen de orden y contextura de crónica. Concretamente, en este apunte biográfico de las virtudes de la Reina, matiza más que Pulgar en las interioridades del alma. Cf. ed. Juan de Mata Carriazo de "Crónica de los Reyes Ca-

tólicos de Alonso de Sta. Cruz", I, Sevilla, 1951, cap. CCXLVII. El texto en "Crónica de los Reyes Católicos" por un autor anónimo, BAE, vol. LXX, Madrid, 1953, Ap. I, pp. 522-523.

"No pasemos en silencio tantas excelencias como esta Reina tuvo: tractemos de algunas dellas, pues que la natura no crió otra semejable que en su reino así gobernase... Vivió tan sobre bondad compuesta, que nunca demasiada palabra alguna se halla haberle oído que dixese. Fue castísima muger, llena de toda honestidad, enemicísima de palabras ni muestras deshonestas; nunca se vió en su persona cosa incompuesta; nunca se halló en sus obras cosa mal hecha, ni en sus palabras palabra mal dicha. Por cierto debe creerse en sus pensamientos muy sanctos e justos; que aunque muger, y por eso de carne flaca, era alumbrada de dones y de gracia espiritual. Fue fiel amiga, subjeta cara y carísima de sus amigos, favorescedora de las mugeres bien casadas, y de lo contrario muy enemiga, cathólica y christianísima devota, fidelísima a Dios, madre muy piadosa a sus súbditos, reina muy justa a sus vasallos, dada a contemplación y dedicada a Dios: ocupábase en los oficios divinos muy continuamente; ni por eso dexaba la gobernación humana. Era religiosa y devota a todas las religiones; tenía grand caridad, suma prudencia, grandísimo favor de justicia, mucha modestia, grand honestidad, y estudio de vida apartada; era exemplar de buenas e loables costumbres, magnánima, liberalísima en mandas y dones repartidos por todo el mundo. A los embaxadores que venían de otros príncipes y a sus servidores y criados muy gracta; a todos los suplicantes y negociadores de sus reinos muy apacible. Descargó en su vida y en días de salud y alegría grandes sumas de quentos de dineros de sus descargos, deudas e promesas y obligaciones que dende su tierna edad era obligada, y también descargó las conciencias de sus progenitores.

Su mansedumbre fue admirable; su majestad la mayor que jamás fue vista; su misericordia sobre todo loor; mas aunque así usaba de piedad, no olvidaba el ceptro de la justicia. Todas estas virtudes tenía esta Reina, de tal manera así allegadas, que siguiendo la doctrina de Sant Gregorio, en todas las cosas que duda tenian, más a misericordia que a rigurosa justicia se inclinaba, e por esperiencia de sus obras así lo demostraba dando grandes limosnas que a todas órdenes mendicantes, personas menesterosas e pobres necesitados larguisímamente repartía; a doncellas huérfanas doctaba, y a otras con grandes doctes las casaba. Al sepulcro sancto de Jerusalem con grandes limosnas e devoto ánimo de corazón visitaba, pues que por la flaqueza mugeril e por la dinidad real con los pies corporales no podía.

Fue esta tan excelentísima Reina, que ni después que Roma fue fundada, ni tampoco desque España fue poblada, rey, príncipe ni emperador, ni otra excelentísima muger que reinos gobernase, ninguna hubo a quien con gozo maravilloso esta Reina no sobrepujase, y todos los pasados que por seguimiento de sus virtudes se puedan en ausencia alabar, todas en presencia desta Reina e Señora, con la mucha grandeza de sus obras e sin comparación se deberían callar... Hizo testamento tan ordenado y maravilloso, que casi divino se puede decir... Desta Reina, considerada la fe, vida e religión e fin, no sería temeridad afirmar que está en el cielo".

17. Diego de Valera (1412-1490).

Es uno de los escritores más fecundos del siglo XV en los tres reinados: de Juan II, de Enrique IV, de los Reyes Católicos; como político, economista, historiador, estratega y literato. "Hombre de aptitudes universales", "una de las figuras más representativas del s. XV", "tuvo trato directo con casi todas las primeras figuras de su tiempo" (Carriazo, *Mosén Diego de Valera, Crónica de los Reyes Católicos*, Madrid, 1927, p. VI). Fue consejero de Juan II y de Enrique IV. "Valera parece haber nacido para decir a los Reyes crudas y amargas verdades" (Id. ib., pp. VI-VI). La mejor obra como escritor político es *Doctrinal de Príncipes*, escrita para el Príncipe Fernando: es un tratado de sabiduría política. Entre otras obras importantes escribió la citada *Crónica*, y *Memorial de diversas hazañas* o *Crónica de Enrique IV*. (Ed. y estudio de Carriazo, Madrid, 1941). En ella nos narra lo ralativo al matrimonio frustrado de D. Pedro Girón con la Infanta Isabel (p. 110), y el rechazo de la Corona a la muerte de su hermano Alfonso, reinando aún Enrique IV. Extractamos algo de la *Crónica de los Reyes Católicos*, cap. II, Ed. Carriazo, pp. 5-7, con apreciaciones de conjunto muy calificadas (Cf. R. Valencia, *O. c.*, I, pp. 69-76).

"Las cosas ya dichas así pasadas, estos reynos quedaron en tan corrutas e aborrecibles costumbres, que cada uno usaua de su libre voluntad e querer, sin auer quien castigar ni repre-

henderlo quisiese. Las cuales tan luengamente tenidas ya eran convertidas poco menos en naturaleza, e como el clementísimo Redentor nuestro oyese las continuas peticiones e anxiosos gemidos de los pobres e presos por los más poderosos, después de tanta tiniebla, quiso tan claro sol enbiarnos dándonos miraglosamente estos gloriosos sanctos príncipes rey e reyna don Fernando e doña Isabel nuestros señores para reformar, conservar e acrecentar, e para punir e castigar los sobervios e destruir e desolar todos los enemigos de nuestra sancta fee católica, porque se verificase aquella sentencia del bienaventurado Isidoro que dize: entonces nuestro Señor enbía los remedios quando los hombres no esperan verlos".

"A los cuales el soberano dador de todos los bienes de tantas virtudes dotó que no basta mi lengua expresarlas ni mucho menos mi pluma escrivirlas. ¿Quien vido fasta oy en tan grandes príncipes tanta humanidad, tanta devoción, tanto amor a los súbditos, tanta ynclinación a justicia, tanta vigilancia e solicitud en el bien común, tanto acatamiento a las cosas sagradas e a los ministros dellas?

"Pues ¿qué iremos de los bélicos autos? ¿Quién con mayor esfuerzo los pudo enprender ni proseguir? ¿Quién se pudo a mayores peligros poner por acrescentamiento de la fee católica? ¿Quién...?

Tal orden se dió que estos preclarísimos príncipes han reformado e corregido todas las cosas ya dichas, por tal manera que a todos paresce ser esto hecho más por la mano de Dios que por obra de honbres humanos".

"Pues si nuestro magnánimo rey, con alegre cara, a todo trabajo e peligro se pone por acrescentar la fee católica, no menos la illustrísima reyna nuestra, no solamente trabajando en la gouernación de los reyos e en todo lo necesario e conveniente a la guerra, mas con plegarias e suplicaciones e ayunos e grandes limosnas, con que no menos guerras de creer segund su merescimiento a los enemigos facía que el valentísimo rey con la lança en la mano".

18. La Crónica incompleta.

La Real Academia de la Historia posee el único manuscrito que se conoce de esta crónica en un códice de fines del siglo XV o principios del XVI. Esta crónica había quedado inédita hasta que en 1934 la Real Academia encomendó su edición crítica con un estudio preliminar a D. Julio Puyol académico de número. Reseña solamente los primeros años del reinado de los Reyes Católicos, hasta 1477: es decir, hasta la terminación de la guerra de sucesión. La edición es de 1934 en Madrid, y el texto se halla en tit. IV, pp. 88-89.

— "La princesa tenía los ojos garzos, las pestañas largas, muy alegres sobre grand honestad y mesura... Risa de la cual era muy templada, y pocas y raras veces era vista reir como la juvenil edad lo tiene de costumbre, mas con gran mesura y templamiento mucho; y en esto y en todas las cosas el exemplo y honestad para el virtuoso vivir, a las mujeres parecía en su cara. La qual luego mostraba en el acatamiento de quien la mirase tan grad vergüenza, que el mayor príncipe del mundo que la viese, por mucho que fuera despachado, no tuviera atrevimiento a se deshonestar en el menor mote con ella.

La qual desde su niñez fue así de tan excelente madre en la muy honesta y virginal limpieza criada, que jamás a pensamiento de quien más enemigo le era, nunca hubo razón nin color cómo su fama se maculase... Tanto en el aire de su pasear y beldad de su rostro era luzida, que si entre las damas del mundo se hallara por reina y princesa de todas, uno que nunca la conociera, le fuera a besar las manos".

19. Lorenzo Galíndez de Carvajal (1472-1532).

Nacido en Plasencia, estudió derecho en Salamanca, donde fue catedrático de Prima de Leyes; de allí le sacan los Reyes Católicos en 1499 para Oidor de la Chancillería de Valladolid; tres años más tarde le nombran del Consejo Real, como persona "de ciencia, conciencia, prudencia y talento", según Rafael Floranes, en "Vida y obras del Dr. D. Lorenzo Galíndez de Carvajal", *Codoin* XX (Madrid, 1852) p. 288. Refundió las dos Crónicas a veces antagóni-

cas de Enrique IV" editada críticamente por *Juan Torres Fontes;* en ella conserva Galíndez los datos de los dos cronistas sobre la juventud e índole de la Princesa Isabel, a la que se refiere el primer texto que aquí reproducimos sobre la intentona de matrimonio de D. Pedro Girón con Isabel (p. 130); el segundo texto trae el informe del Consejo a Carlos V sobre el criterio selectivo de la Reina (es probablemente redacción de Galíndez) tomado de "Anales breves", cap. XVII, ed. *Floranes* en "Codoin" XVIII, 398-401; el tercer texto nos refiere sobre el libro verde que ella llevaba para ese fin: de "Memorial que dio al Emperador... Galíndez de Carvajal", en "Codoin" XVIII, 228-237. Sobre este sabio personaje y otros textos relativos a la Reina, cf. V. RODRÍGUEZ VALENCIA, *Isabel la Católica en la opinión...*, I, pp. 97-110, que, como dijimos en su lugar, es el tomo XV de nuestra Documentación.

"La Infanta dona Isabel fue savidora y certificada del trato que estava concertado... La Infanta estuvo un día y una noche sin comer ni dormir, puesta en muy devota contemplación, suplicando humildemente a Nuestro Señor que le pluguiese hazer una de dos cosas, o matar a ella o al maestre, por que este casamiento no uviese efecto. Ansí fue que como los juicios de Dios son de alto misterio y profundos secretos, pues esto que los hombres proponen, el infinito poder de su providencia dispone lo que le plaze.

Y ansí viniendo el maestre muy sano y alegre con aquella intención... queriendo Dios lo contrario... llegado a un lugar que llaman Villarubia... de súbito de la mano de Dios fue herido de esquinencia, que dentro de tres días fue muerto... Esta muerte fue avida de todos por maravillosa, mayormente a quien fue notorio el dañado propósito con que venía y Dios le quitó que no pudiese alcançar lo que procurava. Oh invencible sobervia desamada de Nuestro Señor...".

20. MAESE RODRIGO DE SANTAELLA (1444-1509).

Protonotario Apostólico y canónigo de Sevilla, viene asociado a la Reina Católica en la fundación de la Universidad de Sevilla que ésta solicita del Papa Alejandro VI. Santaella es teólogo-jurista y asceta. El texto que presentamos está en la dedicatoria a la Reina de su *"Vocabulario Eclesiástico";* pero que lleva el carácter ascético analítico de una fuerte personalidad de las que, ni por principio ni por necesidad, se gastan en la adulación (Hispali, 1495, f. IIv; V. R. VALENCIA, *O. c.*, I, pp. 197-198).

"E porque allende desto es obra peregrina, conuiene saber, estraña e de inusitado estilo, pensé llamar este libro *Peregrino* y embiarlo en romeraje a vos, reyna esclarecida. A vos por quien vuestros reynos han sido restaurados e reformados en todos los estados a la integridad de la fe e de la religión e sanctas costumbres, por quien España ha recobrado la corona, fama e gloria entre todas las naciones, cuya prudencia modera e rige con tan solerte prouidencia tan diuersas naciones, que muestra sin debate ser con vuestra Alteza la mano de Dios... Pura en fe. Entera en castidad. Profunda en consejo. Fuerte en constancia. Constante en justicia. Llena de real clemencia, humildad e gracia. Gloria de nuestros siglos. Reina de la Reinas que vimos y leymos.... Más diuinas que humanas hazañas".

21. PEDRO MEXÍA (1500-1552).

Empieza aquí en el ámbito de opinión coetánea española, la fama de santidad de la Reina Católica en tiempos del Emperador, su nieto, con el testimonio del fecundo escritor, historiador y poeta Mexía, que es cronista imperial, pero que anota un testimonio muy personal: puesto que, críticamente, no tiene dependencias de otros. Mexía es un cristiano cabal, de los que reaccionaron en el campo apostólico, frente a las nuevas roturas doctrinales del luteranismo, y dice al Emperador sobre la Reina, su abuela:

"Estando la cristiandad en la quietud y paz que tengo dicho, plugo a Dios de lleuar desta vida a la católica reyna doña Ysabel, su abuela, que verdaderamente fue la más eçelente reyna que ha auido en el mundo, y de más y mayores exçelencias y virtudes dotada, porque fue estremadamente sabia, honesta, discreta y prudente, y sobre todo deuota y religiosa, y ansí piadosa y humana. Y gouernó en compañía del rey don Hernando, su marido, estos reynos casi treynta años, con gran justiçia e ygualdad, y con valor y autoridad marauillosa; por lo qual, fue singularmente amada de sus súditos y vasallos, temida y reuerençiada dellos.

...Murió católica y santamente, y fue lleuado su cuerpo a la ciudad de Granada, que por el rey su marido y por ella auía sido ganada de los ynfieles" (JUAN DE MATA CARRIAZO, "Historia del Emperador Carlos V escrita... por Pedro Mexia", Madrid, 1945, p. 27).

22. ALONSO DE SANTA CRUZ (1505-1567).

Aunque no fue testigo inmediato del reinado de los Reyes Católicos, fue transmisor directo y continuador de los que lo fueron; por eso se trae aquí. Escribió *Crónica de los Reyes Católicos* en 1555. De él hace un estudio serio, detallado y exhaustivo CARRIAZO en la edición crítica y fija definitivamente su valor como testigo histórico. Es independiente como escritor a pesar de ser cronista oficial de Carlos V, contino de su Corte y su profesor de cosmología. La ed. crítica es de Sevilla, 1951 (Cf. R. VALENCIA, *O. c.*, I, pp. 139-143).

1. *De las grandes excelencias que tuvo la Reina.*

"Después de muerta la reina doña Ysabel, fué tanto el lloro y tristeça que dexó en la corte y en todas las ciudades de España, que en ninguna manera lo podré encarecer. Y con mucha razón, pues avían perdido una Reina que la natura no crió otra semejante para governación de sus reinos. Porque si la Antiguiedad se jacta aver avido en ella muchas mugeres muy señaladas, como fueron Semíramis y Judit en fortaleça, Lucrecia y Dido en castidad, Artemisa y Penélope en honestidad, y, en querer, estremadas, y en leales a sus maridos, y así de otras muchas en diversos géneros de virtudes, todas estas ensuçiaron sus gracias con algunas mancillas que tuvieron.

Mas esta excelentísima Reina hallo yo aver sobrepujado a las que dicho tengo, en fortaleça y constancia y magnanimidad; porque vivió tan puesta en toda bondad, que nunca se halló averle oído nadie ninguna demasiada palabra. Fué castísima y llena de toda honestidad; muy encojida de palabras ni muestras deshonestas. Nunca se vido en su persona cosa mal conpuesta, ni se halló en sus obras cosa mal hecha, ni en sus palabras cosas mal dichas. Por esto se ha de creer que sus pensamientos fueron muy sanctos y justos.

Fué fiel amiga, sujeta y muy amada a su marido, favorecedora de las mujeres bien casadas y de lo contrario muy enemiga. Católica y cristianísima, fidelísima a Dios.

Madre muy piadosa a sus súbditos, y reina muy justa a sus vasalllos. Hera dada a contenplación. Ocupávase contínuamente en los oficios divinos. Fué religiosa y devota y tenía gran caridad con todas las religiosas.

Era de grande honestidad y exenplo de buenas y loables costumbres, magnánima y liberalísima en hacer mercedes a los enbaxadores que a ella venían; con los negociadores muy apacible.

Descargó en su vida, estando buena y sana, grande suma de dinero de sus descargos, deudas y promesas, obligaciones en que hera en cargo; y tambien descargó las conciencias de sus padres.

Fué admirable en su mansedumbre e misericordia y piedad, tanto que en todas las cosas en que se tenía dubda en caso de justicia, se inclinava antes a misericordia que a rigoridad. Hacía grandes limosnas a todas las hórdenes mendicantes, e a miserables personas, e a pobres necesitados. Con devoto ánimo visitava el Sepulcro Santo de Jerusalen con grandes limosnas no pudiendo ir ella en persona por la dignidad real y flaqueza mujeril de su persona.

Finalmente, fué esta Reina tal que no se lee de otra que reinos governase que se le yguala-se con gran parte.

...Por do es de creer Nuestro Señor aver tenido por bien de dar a esta beninísima Reina su gloria celestial; y que está reinando con los ángeles y santos bienaventurados que en ella están para siempre jamás" (CARRIAZO, *O. c.*, I, pp. 304-305).

2. Describe la preocupación y oraciones, propias y solicitadas, en la acción sobre Salsas y cómo obtuvo que "los franceses se fuesen sanos y salvos" (CARRIAZO, *O. c.*, I, p. 295).—En la p. 156 escribe sobre si dejar paso a los franceses hacia Compostela:

"Y en este tiempo le fué dicho a la Reina que muchos franceses armados y otros desarmados entravan en Castilla so color de ir en romería a Santiago de Galicia; que su Alteza proveyese en ello. Lo qual, aunque a su Consejo pareció que no se devía dar entrada a los dichos franceses, por el daño que con ello podía suceder a España, ella mandó que en ninguna manera les fuese estorbado su camino para hacer su romería, porque no quería quitar la visitación del apostol Santiago, patrón de sus reinos de España".

3. Sobre la muerte: "...Y así acabó sus días la escelentísima reyna doña Isabel, honra de las Españas y espejo de las mujeres" (*Ib.*, p. 303).

23. Jerónimo Zurita (1512-1580).

Es un historiador aragonés del Rey D. Fernando; comenzó desde muy niño a servir al Emperador Carlos V en el puesto de continuo de la Real Casa de Castilla y luego fue secretario de la Inquisición. Escribió los *Anales de la Corona de Aragón,* 6 volúmenes, Zaragoza, 1669-1670. Narra bien el rechazo de la Corona por la Princesa viviendo aún Enrique IV, cómo contrajo matrimonio con el consejo y acuerdo del Nuncio Apostólico, del que, dice, "tan gran beneficio resultó no sólo a toda España, pero a la Christiandad" *(Anales,* IV, f. 162v). Reproducimos aquí solamente un juicio global suyo sobre la Reina, en *Anales,* V, f. 349 v. (Cf. R. Valencia, *O. c.,* I. pp. 515-517).

"En aquellos reynos fué llorada su muerte con general dolor y sentimiento no solamente de sus súbditos y naturales, pero comunmente de todos quantos entendían que ella fué tal, que la menor de las alabanças que se le podían dar era auer sido la más excelente y valerosa muger que huuo no solo en sus tiempos, pero en muchos siglos.

Esta Christianissima Reyna, tuuo muy gran cuenta con las cosas sagradas y con el aumento de nuestra Santa Fe Católica, y puso en ello tanto estudio y cuydado, que se auentajó sobre todos quantos reynaron en la Christiandad".

24. Esteban de Garibay y Zamalloa (1533-1599).

En *Compendio historial de las Crónicas y universal historia de los Regnos de España...,* Amberes, 1571, trae una espléndida semblanza de Isabel resumiendo los cronistas como Lucio Marineo Siculo, etc., pero con toques de juicio personal (Cf. R. Valencia, *O. c.,* I, pp. 523-527).

1. De Isabel: "se puede decir y afirmar que siendo una de las más prudentes y valerosas Princesas que en España ha habido, fue enviada por mano del Omnipotente Dios, para..." *(O. c.,* vol. II, p. 1.144).

2. "...Como Cathólica Reyna era enemiga de sortílegos y encantadores, y muy amiga de personas de letras y religión, y de honrrar los, y visitar y hazer bien a sus casas, y muy inclinada y fauorecedora de la justicia distributiua, y de guerrear a los enemigos de la Santa Fe, y de proueer de buenos prelados las yglesias de sus reynos. Excedía al Rey su marido en hermosura, agudeza de ingenio, grandeza de coraçón, y grauedad de su persona, siendo amiga de gloria y clara fama, cosa digna a Príncipes. Fue tan sobria y templada, que nunca beuió vino; más que el Rey Don Henrique su hermano. Amaua mucho al Rey su marido, siendo tan zelosa, que siempre fue desseosa, de conoscer, si el Rey amaua a otra, y si sentía, que miraua a alguna dama suya con sospecha o indicio de amor, con grande prudencia rodeaua en quitar las ocasiones, o la despedía con mucha honrra y prouecho, casándola, o vsando de otros honestos y discretos remedios, procurando, que las damas de su palacio fuessen más virtuosas que hermosas. Era fauorecedora de los professores de letras, y deuota del culto diuino, teniendo singulares ministros en letras y música, según lo solía hazer el Rey Don Henrique, su hermano. Final-

mente, estos bienauenturados Príncipes, meritíssimamente llamados Cathóllicos Reyes d'el cognomento general de los Príncipes sus progenitores, fueron euidentemente embiados d'el omnipotente Dios, que alçando su flagelo passado de los reynos d'España, tuuo por bien, mirando con ojos de misericordia, que tras las tempestades passadas, resplandeciessen como el rayo d'el Sol en las tinieblas de los turbados reynos de Castilla y León. Assi ellos fueron los que encumbraron la justicia: los que dieron paz perpetua a sus subditos, quitando las guerras ciuiles passadas: los que augmentaron la religión cathólica, los que estendieron y entronizaron la corona Real: los que conquistaron reynos y imperios, assi de Moros d'España, como Africanos y ydólatras, y aun de Christianos, quitándoles lo que injustamente posseyan, vniendo los con su corona. Ellos fueron los que suscitaron los ingenios Españoles en todas las sciencias, por los grandes premios que les dauan, principalmente en las prelacías, y otros prouentos ecclesiásticos que hazían proueer, no mirando a calidades y méritos de sus passados, sino a los propios: ellos fueron los que, alumbrados d'el Spíritu Santo, siempre hizieron santas leyes, pragmáticas, constituciones y ordenanças, rectas para el buen gouierno de sus reynos y conseruación de sus súbditos. En conclusión ellos fueron los que hizieron todo aquello que humano entendimiento bastó hazer, y en vna república se deue dessear assi de los Reyes, como de sus súbditos. Siempre estos bienauenturados Reyes se hablaron de señoría el vno al otro". *(O. c.,* II. p. 1.427).

3. *Campamento de Baza,* "...que si la grande Reyna con su santa diligencia no proueyera d'el breue y necessario remedio se vieran los reales en graue trabajo de vituallas. La Reyna trayendo a solo su sueldo quatorze mil azémilas de ordinario, proueyendo los reales sin los que a sus ventajas andauan, hizo tantas costas... y aun a lo vltimo, empeñó en muchas partes sus propias joyas y si no fuera por esta su grande y admirable diligencia, muy tarde se acabara de cobrar el reyno de Granada, segú[n] la dureza de los Moros. No solo ponía en estas cosas increyble cuydado, esta Cathólica Reyna, mas condoliéndose de los que cada día eran heridos y descalabrados, y de otros que siempre enfermauan, andaua[n] a la contiua seys tiendas grandes con nombre d'el hospital de la Reyna, donde auía muchos médicos y cirugianos, y todos los medicamentos y cosas necesarias, para restaurar la salud de los hombres..." *(O. c.,* II, p. 1.359).

25. FR. LUIS DE LEÓN (1527-1591).

Conocidísimo en la literatura ascética española, la llama "Princesa bienaventurada". Comenta el P. FÉLIX GARCÍA en su edición crítica, Madrid, BAC, 1951, nota 30: Este epíteto elogioso en boca de Fr. Luis para calificar a la gran Reina, equivale al mejor panegírico" (Cf. R. VALENCIA, *O. c.,* I, pp. 531-533).

26. FRAY JOSÉ DE SIGÜENZA (1544-1606).

Es el mejor testimonio del siglo XVI bajo el punto de vista ascético. Nadie como Sigüenza ha fijado la santidad de la Reina en análisis interiores tan detallados y contundentes. Es el último historiador que tuvo los originales, conservados en el archivo de los Jerónimos de El Escorial, de las cartas de conciencia, y las editó por primera vez; a ellas alude en el primer texto que aquí trascribimos; con ellas influyó mucho en el reconocimiento posterior de la santidad de Isabel. Ya sabemos la anécdota de la primera confesión de la Reina con Fr. Hernando de Talavera (p. 88). Su obra es "Historia de la Orden de S. Jerónimo, Madrid, 1605; R. VALENCIA, *O. c.,* I, pp. 541-545.

"Desde aquel punto le cobró tanto respeto y reverencia, que no solo en aquel tribunal divino, sino aun en las pláticas ordinarias le reverenciaba como a padre, y no se pudiera creer adonde llegaba esto si algunas cartas que se han guardado de la misma Reina para él, no lo mostraran firmado de su nombre". *(O. c.,* pp. 282-283).

"No ha avido escritor (aun de que más poca afición han tenido a las cosas de España y más han procurado hechar tierra y escurecer las hazañas de los españoles, bien sea por envidia o

por venganza) que, en llegando a tratar de las cosas desta Reyna no aya dicho lo que siente y lo que es en sí apretado de las cuerdas de vna verdad tan manifiesta, y persuadidos que no puede hallarse sombra ni nuue que pueda escurecer tan exce(lente)te lumbre ni sol tan resplandeciente; y dizen bien y con madura consideración que la gloria y monarquía de España començó en esta valerosa Reyna, y que crió como a sus pechos el valor de las armas, la entrada de las buenas letras, y la firmeza de la religión Christiana. Y todas estas tres cosas, y quantas mil otras buenas se siguen dellas fueron continuamente siguiendo el favor de sus vanderas. Y porque lleguemos esto de vna vez a donde puede, con ser tal el Rey don Fernando, su marido, hallaron qué por una parte, qué por otra, por donde hazer mella en su clarísimo nombre los que no temen de aguzar tanto sus lenguas y sus plumas, *a lo qual nunca se atrevieron en las cosas desta Reyna"*. (O. c., pp. 105-107).

27. EL P. JUAN DE MARIANA (1536-1624).

Nacido en 1536, constituye con Jerónimo Zurita nuestra historia clásica del siglo de oro. El P. Mariana es historiador filósofo. El texto transcrito lo hemos tomado de su *Historia general de España*, ed. de JOSÉ SABÁN Y BLANCO, t. XIV (Madrid, 1820), p. 159.

"Su muerte fue tan llorada y endechada quanto su vida lo merecía, y su valor y prudencia y las demás virtudes tan aventajadas, que la menor de sus alabanzas es haber sido la más excelente y valerosa princesa que el mundo tuvo, no solo en sus tiempos, sino en muchos siglos antes".

28. TESTIMONIOS DE GUADALUPE Y DE S. BENITO DE VALLADOLID.

Sabemos las preferencias que tuvo la Reina por el Monasterio de Guadalupe, que llamaba su "paraíso"; en él asistía a los maitines y a las demás horas canónicas; a Guadalupe comunicó en carta autógrafa la rendición de Granada (Cap. XIV, doc. 8). Tomamos unas líneas de la *Historia de Guadalupe*, inédita (Arch. de Guadalupe, Ms. C-13, tomo II, pp. 557r-563r; Ed R. VALENCIA, *Isabel la Católica en la opinión...*, I, p. 553-556).

"Pacificada esta memorable ciudad..., vinieron los Reyes con sus hijos a dar a Nuestra Señora las gracias, porque reconocieron haber sido de su mano el beneficio, como lo fue el que antes tuvo D. Alonso Unceno, en las Vegas de Tarifa... Todos los pasos que en este mundo dieron, miraron a engrandecer la honra y gloria del Señor: todo fue levantar templos al Rey de las Majestades, criar monasterios y adornar hermitas, que fuesen en honor y gloria de los Santos. Fue tan ilustre su memoria que no habrá envidia que la borre, olvido que la desaga, edad que la disminuya, ni causa ni ocasiones que la mellen". Refiere las mercedes, alajas sagradas y despojos de armas de Granada que los Reyes ofrecieron a este Monasterio, y cómo "en todo su tiempo no permitieron que esta casa pagase subsidio alguno". Del Archivo General de Simancas (P.E. leg. 216, f. 5r) relativo a la *Abadía de S. Benito el Real de Valladolid*, año 1595, recoge estas expresiones R. VALENCIA, O. c., I, p. 557: "Aquesta muy esclarecida y muy catholica Reyna, nuestra señora, por quien nuestro Señor fizo muchas cosas maravillosas en estos Reynos de Castilla como en su corónica dignamente se pueden contar, subcedió...". "Los quales excelentísimos Reyes nuestros señores fueron tan temerosos de nuestros Señor Dios e amadores de su santo servicio, que ayudándoles su majestad y clemencia maravillosamente paresciendo ser más fecho por la mano de Dios que de los hombres en los primeros quince años...".

29. FR. GABRIEL DE TALAVERA, PRIOR DE GUADALUPE (1545-¿?).

En su *Historia de N.S. de Guadalupe*, Toledo, 1597, f. 212, se lee sobre "la causa que tuoieron estos cristianisimos Príncipes de que abraçassen sus escudos, como aquí se vee, águilas,

no siendo Emperadores, ni hijos dellos; y a qué título, ya que ponían águila, tiene una cabeça sola, siendo ordinaria costumbre que esté diuissa y apartada en dos; y porqué no le pusieron corona, como se usa en las armas Imperiales, sino diadema. Esta dificultad tiene por respuesta auer sido estos Reyes, especial doña Ysabel, deuotissimos de S. Iuan Euangelista, y asi a su memoria, no a la del imperio sino a la de visión de Ezequiel, honrauan sus armas con esta águila de una cabeça y la coronauan con diadema, que es insignia de santidad. De la deuocion grande que al glorioso Euangelista tuuieron, ay prendas ilustres y testimonios en nuestra casa y en otras mil partes". (Cf. RODRÍGUEZ VALENCIA, O. c., I, p. 559).

30. PEDRO DE CARTAGENA Y OTROS POETAS.

Algunos poetas de aquel tiempo llegaron a loas sorprendentes; traemos algunas como ejemplos. Si no estuvieran respaldadas por una opinión común de amor y admiración, no pasarían de licencias poéticas sin grande valor sino el de "cumplimientos"; supuesto ese retrotraer general, embellecen la historia con el brillo de la poesía. Así, de Pedro de Cartagena dice MENÉNDEZ PELAYO: "... ensalzó con sincero entusiasmo a Isabel la Católica en unas quintillas llenas de brío, que... son sin disputa, una de las mejores poesías del Cancionero y quizás el más noble tributo que, en su tiempo pagó la musa castellana a las heroicas virtudes de aquella sin igual princesa" (En *Antología de poetas líricos castellanos,* III, Santander, 1944, pp. 137-138. Cf. R. VALENCIA, *O. c.,* I, pp. 393-399).

"Que querer yo comparar
vuestras grandezas reales
a las cosas temporales,
es como la fe fundar
por razones naturales...
Pronuncian vuestra belleza
ques sin nombre en cantidad;
mas es de santa grandeza,
que en mirar a vuestra alteza
da perpetua honestidad...
Es que soys muger entera,
en la tierra la primera
y en el cielo la segunda.
Una cosa es de notar,
que mucho tarde contesce:
hazer que temer e amar
estén juntos sin rifar (reñir),
por questo a Dios pertece..."

Tan alto era el concepto de la pureza de la Reina que Pedro de Cartagena escribió una copla reprendiendo (un poco exageradamente) a Íñigo de Mendoza, OFM (1420-1490). por haber dedicado a Isabel unas coplas a manera de justas con el título de *Historia de la question y diferencia que hay entre la razón y la sensualidad* (Zamora, 1483):

"Otro yerro en especial
me paresze que hezistes;
este fue más principal,
porque a Reyna tan real
enderçays lo que escrevistes:
a reyna tan excelente,
estremo de onestidad,
nunca ví peor presente
que decirle lo que siente
vuestra flaca humanidad".

Cancionero general de Hernández del Castillo, Valencia, 1511, Ed. FOULCHE DELBOSC, *(Cancionero castellano del s. XV,* Madrid, 1915, II, 153. Sobre *Íñigo de Mendoza,* cf. R. VALENCIA, *O. c.,* I, pp. 401-419.

31. GÓMEZ MANRIQUE (1413-1491).

Poeta noble y elevado, rico de graves enseñanzas morales (Ver MENÉNDEZ Y PELAYO, O. c., pp. 339, 340, 367). Consejero real y Corregidor de Toledo. Su mujer Doña Juana de Mendoza era íntima de la Reina. Escribió "Regimiento de Príncipes" dirigido a los Reyes, Zamora, 1482. Ed. crítica de A. PAZ Y MELIA, en *Colección de escritores castellanos,* tomos 36 y 39. Cf. R. VALENCIA, *O. c.,* I, pp. 221-235. De él traemos estas estrofas:

A quien Dios hizo fermosa,
cuerda, discreta, sentida,
en virtud esclarecida,
buena, gentil y graciosa;
dio vos linda proporción,
dio vos virtud y grandeza
que no hay comparación
de vuestra gran perficción
en toda la redondeza.

Ca no vos demandarán
cuenta de lo que rezais;
si no vos disciplinays,
no vos lo preguntarán.
De justizia si hicistes
despojada de passión,
si los culpados punistes
o los malos consentistes,
desto será la quistión.

32. Diego de S. Pedro.

"Uno de los más nobles ingenios del s. xv" (Menédez y Pelayo, *O. c.*, p. 167). Escribió la famosa novela "La cárcel de amor", puesta en el Indice del S. Oficio. En su madurez dejó los devaneos eróticos y compuso obras excelentes. El poema dedicado a Isabel está en el "Tratado de amores de Arnalte a Luşcenda", en fortísimo contraste con la temática del mismo tratado. Edición en Burgos, 1530. El poema comienza con la idea repetida en la historiografía y documentación del tiempo (Cf. R. Valencia, *Isabel la Católica en la opinión...* I, pp. 467-473).

La más alta maravilla
de cuantas pensar podeis,
después de la sin mancilla
es la Reyna de Castilla.
Es nuestra Reyna real
en su España asy tenida
que del bueno y comunal,
de todos en general
es amada y es temida.
Es reyna que nunca yerra,
es freno del desigual,
es gloria para la tierra,
es la paz de nuestra guerra,
es el bien de nuestro mal...
Es tal que no habia de ser
humanidad puesta en ella,
mas quísolo Dios facer
por dar nos a conoscer
quien es El, pues fizo a ella.

Es de los vicios ajena,
es de virtudes escala,
con gran cordura condena,
nunca yerra cosa buena,
nunca hace cosa mala,
teme a Dios y a su sentencia,
aborrece la malicia,
abráçase con prudencia,
perdona con la clemencia,
castiga con la justicia.
Nunca hace desconcierto,
en todo y por todo acierta,
sigue a Dios, que es lo más cierto,
y desconcierta el concierto
que lo contrario concierta;
nunca jamás sale fuera
de aquello con qu'El requiere,
y como su gloria espera,
porque quiere que la quiera,
siempre quiere lo que El quiere.

33. Juan del Enzina (1468-1529).

De fuerte personalidad, poeta de los más conocidos y estudiados del s. xv; incapaz de silencio como de lisonja. Se ordenó de sacerdote a los 50 años. Fue racionero de la catedral de Salamanca (cf. R. Valencia, O. c., I, pp. 475-486. Escribió *Cancionero de Juan del Encina: Compilación de sus obras con otras añadidas,* Burgos, 1505. En la dedicatoria a los Reyes se lee.

"Regís a todos vuestros Reynos y señoríos con tanta prudencia, con tanta fortaleza, con tanta justicia y temperança, que todos los que retamente desean regir os tienen siempre por espejo remirandose en vosotros para imitaros y seguiros y para tomar reglas y preceptos de reynar. Todas cuantas cosas hay escritas en buen regimiento de príncipes, de tal manera las guardais que no hay cosa buena que los escritores hayan instituido...; y aunque las tales insti-

tuciones no ouviera, en vuestras obras mesmas se pudieran muy bien colegir y sacar trasunto de vida perfecta... Por mucho que todo el mundo cante y pregone de vuestros loores y alabanças no lo temeis por lisonja, que no es sino la verdad que da testimonio de sí misma... En vosotros ambos maravillosamente fleresce lo que fortuna, naturaleza o humana diligencia, tiene por muy principal... Alcanzaistes mucha gracia con mucha gloria, y lo que más es y quasi increyble, que aueis sobrepujado y vencido las embidias con vuestra firme virtud...".

Publicó también Juan del Encina las "Bucólicas de Virgilio", versión castellana y adaptación. Texto en MENÉNDEZ PELAYO, *Antología de poetas líricos castellanos"*, ya citada, II, pp. 261-262, 264. En la Egloga IV "Sicelides musae", canta:

Comiencen verdades;
fenezcan engaños;
Fenezcan pesares;
comiençen plaçeres;

O reyna tan santa,
primor de mujeres,
O rey excelente,
bivais dos mil años.

B) Italianos y Papas.

Este segundo grupo de opinión se destaca por encima de todos, tanto por el número de textos como por su calidad; y es de lo más rico en su conjunto: "de los más valioso, en las singularidades del Sículo, del de Anglería y de Castiglione, en los cuales la santidad de la Reina se afirma, se explica, o se describe; y, sobre todo, en Castiglione se extrae del consenso general de los pueblos de España. En los dos primeros, son ellos el testigo y observador directo de la cuotidianidad de la Reina en los ambientes más variados y situaciones más opuestas. Este grupo plantearía, por sí solo, la beatificación de la Reina Isabel de Castilla, y será un empuje siempre eficaz en el progreso de una Causa, como idea y también como Proceso" (V. RODRÍGUEZ VALENCIA, *Perfil moral de Isabel la Católica,* Valladolid, 1974, p. 321).

1. LUCIO MARINEO SÍCULO (1460-1533).

Humanista italiano, de Bildino (Sicilia), viene a la corte de Castilla bajo los auspicios del Almirante don Fadrique Enríquez, en 1484, cuando la Reina levantaba a éste el destierro. Muy pronto comenzó a explicar Humanidades en la Universidad de Salamanca. Aquí recibe de la Reina una invitación para residir en la corte, como capellán de la Casa Real y como profesor de la novísima escuela palatina, originalidad de la Reina, para educar en el espíritu del Renacimiento a los hijos e hijas de la nobleza. Como humanista, como extranjero y como Capellán de la Reina, su testimonio crece en valor al ser proferido después de la muerte de Isabel y también de la de Fernando.

"Quae quidem si fuit quemadmodum vocabant, alta, tamen erat mitis, humilis et afabilis; si mulier animosa, virago, fortis et constans; si potens, recta iustitiae cultrix et continua comes; si dives, non parca, non divitiarum custos et avida, sed munifica, splendida, liberalis et magnanima; si regina multis et magnis occupata negociis, religiosissima sacerdos et Dei, Mariae Viginis et omnium sanctorum maxima cultrix.

Quibus non Horarium modo sacerdotum more, sed etiam ut christianae religionis observantissima, multo plures et votivas orationes quotidie persolvebat. Erat enim divinarum rerum quam humanarum multo studiosior. Quibus quidem orationibus atque sanctis operibus et meritis, Dei benignitas fidelium suorum mentes et res Hispaniae respexit, defendit, iuvit, amplificavit et altius extulit. Et ex tenuissima fortuna principes catholicos et fideles ad honores amplissimos et ad summum rerum fastigium sublimavit sibique propius adiunxit. Unde non inmerito datum est illis nomen altitudinis. Quoniam Deo, qui solus est altissimus, solus maximus, solus optimus, solus omnipotens mirabilia eius opera et inmensa beneficia contemplantes et assidue gratias agentes, proximi semper adiunctique fuere. Quibus res divinas semper humanis praeferentisbus, omnia prospera succedebant".

— "Fuit abstemia, quae vinum non modo non bibit unquam, sed ne gustavit quidem... Regem vehementer amabat, adeo ut zelotypia sollicita ac vigilans, si quas parari sibi pellices sentiebat, a sua domo curiaque prudentissime submovebat. Quae multas apud se matronas habebat virtute et genere nobiles, quas humane tractabat et liberaliter. Complures procerum filias magnis sumptibus educabat et custodiri diligenter iubebat, adultasque magnis dotibus honorifice collocabat, easque praesertim quae caste pudiceque vixissent...

In rebus ad divinum cultum spectantibus dubium sit diligentior ne fuerit an liberalior. Eligebat enim sacerdotes, quorum magnum numerum habebat, sacrarum rerum et celebrandi peritissimos. Item cantores et pueros qui ei serviebant in sacello; quibus praeceptores conducebat doctissimos, et beneficia conferebat. Adulescentes etiam, Nobilium filios, quibus utebatur in mensa, moribus et litteris erudiri iubebat, ne ociosi sese ludis et aliis vitiis inquinarent. In maioribus autem conferendis sacerdociis et pontificatibus, non tan personarum nobilitatis et eruditionis, quam virtutis et honestatis rationem habebat. Ideoque nonnulli, quibus erat sermo rarus et coma supercilio brevior, fortasses vitam agere meliorem et gravius incedere, terram intuentes, coepere, virtutem simulantes potius quam exercentes. Sumptus vero quibus altaris ornamenta caeterasque res ad honorem Dei pertinentes emebat, aestimare difficile est...

Erat enim mulier admodum provida; quae divinarum rerum maxima cultrix humanas diligentissime gubernabat, tantoque christianae religionis et divini cultus amore studioque flagrabat, ut quamvis plurimis et maximis multorum regnorum curis et negotiis diu noctuque premebatur, *contemplativam tamen magis agere vitam quam activam videbatur.* Semper enim sacris rebus et divinis officiis aderat... Quae praeter multas extraordinarias et votivas orationes, *Horarium quoque sacerdotum more quotidie persolvebat.* Homines a gravitate, a modestia, a taciturnitate, a constantia probabat".

LUCIO MARINEO SICULO, *De rebus Hispaniae memorabilibus,* Alcalá, 1533, ff. 105v y 122v. Sobre este personaje cf. GIUSEPPE ROSSI, "I Re Cattolici in testimonianza letterarie e storiche italiane del tempo", en "V Congreso de historia de la Corona de Aragón", Estudios I (Zaragoza, 1955), p. 53; V. RODRÍGUEZ VALENCIA, *O. c.,* I, pp. 201-204.

2. PEDRO MÁRTIR D'ANGLERÍA (1459-1526).

Nacido en Angera (Milanesado), estudia en Roma el Humanismo en la Academia de Pomponio Leto. Aquí se relaciona con altos personajes de la Iglesia y de la política: ellos son los destinatarios de buen número de sus epístolas. Desde Roma llega d'Anghiera a Castilla en 1487, de la mano del embajador de los Reyes Católicos ante el Papa, el Conde de Tendilla. Joven de 29 años, prefiere de momento las armas a las letras; pero, concluída la guerra de Granada, se hace sacerdote y es nombrado capellán de la Reina y maestro de la nueva intelectualidad española del humanismo cristiano. Su testimonio es el más amplio, detallado y profundo que se ha emitido sobre los Reyes Católicos, especialmente sobre la Reina Isabel. Se publicó en 1530, muertos ya entrambos Monarcas. Sus cartas en P. MARTYRE D'ANGHIERA, *Opus Epistolarum,* Compluti, 1530. Hay otra edición de Amsterdam, 1670. Cf. GIOVANNI SORANZO, *Pietro Martire d'Anghiera, laudator di Re Ferdinandoe di Isabella di Castilla d'Aragona nel suo epistolario,* en "V Congreso de Historia de la Corona de Aragón", Estudios I, Zaragoza, 1955, Apend. pp. 73-96; V. RODRÍGUEZ VALENCIA, *O. c.,* I, pp. 161-194.

"Quid in ipsa Hispania de Hispania sentiam cupis a me, ut inquis, observande Pomponi, cognoscere... de Rege autem et Regina... hoc tibi possum ex bimestri experimento referre, si unquam uno spiritu inter mortales duo corpora fuisse aflata licuit disputare, haec duo sunt corpora quae unica mente, unico spiritu, gubernantur; nihil unquam ita unum in natura philosophi comperere, quod horum unitatem superet. De viró, Pomponi, nil quod mirandus sit, viros enim innumeros iustos, fortes, coeterisque vitutibus ornatos, sapientes denique fuisse, legimus.

Foemina autem, quam mihi antiquarum (in regio loquor sceptro, et summa licentia) mostraueris, cui in magnis aut animus in agrediendo, aut constantiam in perficiendo, aut pudicitiae decor non deferit?... Est haec foemina forti viro fortior, ommi anima humana constantior, mirum pudicitiae et honestatis exemplar, *nullam unquam natura foeminam huic similem*

effinxit. Nonne hoc admirabile, Pomponi, quod quae semper fuerint a foeminis, non minus quam opposita oppositis, aliena, in hac, quasi nativa amplissimaque reperiantur?" (*O. c.,* ed. Alcalá, Ep. VI, f. IIr, a Pomponio Leto, Zaragoza, 25 marzo, 1488).

— "...Scire cupis, ut inquis, illustrissime princeps, cur tanta de Regina, quod raro de foeminis accidit, mentio fiat... Est nulli sceptratae de quotquot laudauit antiquitas, meo iudicio, comparanda: viget animo in aggrediendo magna laudandaque... Est ipsa constantia constantior, quod in foemina, fragili atque imperfecto animali, poenitus oppositum; honestatis et pudicitiae mirum est exemplar, quod in summa licentia rarissimum; consilio supra quam sit fas credere, pollet. In dote praeterea Reginae multo plura quam vir habeat regna, multoque potentiora dotali iure cesserunt, in quibus *ea fiunt quae ipsa imperat, sed ita imperat ut cum viro simul imperare videatur...* Castellani ambo semper inhabitant et ex Castella bellorum omnes apparatus et impensae exhauriuntur; faciunt igitur et inauditae in foemina virtutes ac summa in magananimo corde potentia, ut merito id sibi nomen comparauerit..." *(O. c.,* ed. Alcalá, ep. XXX, ff. 5v-VIr, al Cardenal Ascanio).

— "Quid ego de Regina sentiam deficiente percunctatus fuisti heri, cum una in regia moesti sederemus, ne virtus, ne religio cum ea nos deserant, extremisco. Quo ipsa tetenderit, eo ut nos evocati e terra proficiscamur, optandum est. Vixit illa, omne humanum praetergressa fastigium ita ut mori non possit; mortalitatem cum morte finiet, non morietur; est igitur nobis dolendum, at illi invidendum, *quae duplici fruetur vita. Orbem namque perpetua fama relinquet ornatum; ipsa vero perpetuo vivit aevo apud Deum in coelis.* Pauca nunc haec accipe, inter spem et metum, cum adhuc spiret trahatque animam, licet anhelam, plura visurus aliquando, vale. Ex meo contubernio idibus octobris MDIV" (*O.c;* ep. CCLXXVI, f. 158 ed. Amsterdam, al Lic. Polanco, Medina del Campo, 15 octubre, 1504).

— "...Cadit mihi prae dolore dextera, cogor tamen scribere, ut vobis paream, qui quotidianis me literis fatigatis ne quid de succesibus praetermittam animam illam ingentem, insignem praeclare gestis opimam Regina exhalavit. Orbata est terrae facies mirabili ornamento, inaudito hactenus. In sexu namque foemineo, et potenti licentia, *nullam memini me legisse, quam huic natura Deusque formaverit, comparari dignam.* Quas namque sceptro pollentes, Semiramidem utputa, riliquasque hujuscemodi, has aut morum intemperantia, vel neglectus religionis cultus a verae laudis gloria deturbavit. Hujus vero Reginae, qualis, dum vixerit, fuerit animus in aggrediendo, constantia in perficiendo, ignorat nemo; qualem una cum viro, se gesserit ad extirpandas haereses, purgandam Religionem, eliminandos ex omnibus suis Regnis Judaeos, qui suo commercio cuncta foedabant, nullus ambigit; qualis fuerit ejus anxietas de Mahumetaneis exterminandis... Quo intentu vitia deturbaverit, virtutes erexerit, apertius quam ego haud quisquam alius, vos, qui factorum participes fuistis, intelligetis.

Inter foeminas, una posthabita, quas nostra Religio Divorum in numerum per summos Pontifices jussit adscribi, quam in Catalogo mostrabitis cui religionis, castitatis mortalis et pudoris fervidus tenor, majori curae fuerit; ipsius non modo castitatis Matronis omnibus vixit exemplar, *sed ipsa Castitas jure merito poterat apellari.* Propheticum illud *Mirum fecit Dominus super terram et foemina circundedit virum,* haec sibi post illam intemeratam Virginem Deiparam, cujus causa vaticinatum volunt, promeruisse visa est; sub foemineo namque tegmine, id est, sub corpore muliebri virilem semper animum gestavit. Haec igitur, si accurate inspexerimus, nobis ipsis, horum Regnorum populis, Christianae etiam Religioni universae, dolendum judicabimus, quod virtutis speculum, bonorum refugium, malorum gladium, qui haec Regna per tot annorum curricula universam Hispaniam impetebaut, amiseretis. Illivero gandendum jure est, cujus animus, cujus verba, cujus opera, qualia novimus, extiterunt; pro certo namque putandum est animam illam ad superna coelorum, cedentibus IX Coelitum Ordinibus, evocatam, Altitonanti proximam assidere" (*O. c.,* ep. CCLXIX, 159-160, ed. Amsterdam, al Arzobispo de Granada y Conde de Tendilla, 22 noviembre, 1504).

3. El Papa Sixto IV (1414-1484).

Francesco della Rovere, Ord. Min., presb. Card. tit. S. Petri ad Vinc. "S. Petri ad Vinc.". Electus (Romae, in palatio Vaticano), die 10 aug. et consecratus die 25 aug. 1471. Obiit die 12 aug. 1484 (C. Eubel, *Hierarchia Catholica Medii Aevi*, II, Monasterii 1914, p. 15).

"...Quantum vero attinet ad negotium neofitorum... vidimus quecumque ex ordine circa huiusmodi materiam accurate prudenterque scripsisti. Plene sunt littere tue pietate et in Deum singulari religione... Equidem, filia charissima, cum multis regiis vitutibus personam tuam divino munere insignitam cognoscamus, nullam tamen magis quam istam in Deum religionem et in fidem orthotoxam affectum atque constantiam tuam commendaverimus. Proinde sanctum istud propositum tuum in Domino probantes ac benedicentes... causam Dei amplectaris...

Quod autem dubitare videris nos forsan existimare... ambitione potius et bonorum temporalium cupiditate, quam zelo fidei et catholice veritatis, vel Dei timore (cures), certo scias ne ullam quidem apud nos eius rei fuisse suspicionem. Quod si non defuerint qui, ad protegendum eorum scelera, multa susurrarint, nihil tamen inde sinistri de tua vel prefati charissimi filii nostri, consortis tui illustris, devotione persuaderi nobis potuit. *Nota est nobis sinceritas et pietas vestra atque in Deum religio.* Non credimus omni spiritui; si aliorum querellis, aures non tamen mentem, prestamus..." (Roma 23 febrero, 1483; AGS. PR; leg. 61, f. 136; Rodríguez Valencia, *O. c.*, I, p. 51).

4. El Papa Inocencio VIII (1432-1492).

Giovanni Battista Cybo, tit. S. Caeciliae presb. card. "Molfetanus" seu "Melfitanus", electus (Romae, in palatio Vaticano) a. 1484 die 29 Aug. et coronatus die 12 Sept.; obiit 25 Jul. 1492 (C. Eubel, *Hier. Cath. Medii Aevi*, Monasterii, 1914, p. 20).

"Carissima in Christo filia nostra. Salutem et aposolicam benedictionem. Cum primum accepimus ex litteris Maiestatis tuae, quas ad Nos perlegendas misit dilectus filius nobilis vir Enecus Comes de Tendilla... cepimus voluptatem non mediocrem pro tan felici nuntio, quo nedum Nos, quibus christianorum de barbaris victoriam semper iucundissima est, verum etiam omnes catholici summe letari debent, cum ad gloriam et honorem nostre Religionis ea res pertineat... Cum autem in ea re Maiestates vestras summo studio elaborasse certo sciamus zelo et ardore catholice fidei, non possumus vos non maxime commendare ac precipua laude dignos iudicare quod tan venemereri de fidei christiana studeatis. Hortamur idem in posterum faciatis, et Deo adiuvante ...Nos vero hoc felici nuntio contineri non potuimus quin publice huiusmodi victoriam celebraremus in commendationem Maiestatum vestrarum, et quo studio possemus, laudem vestram prosequeremur. Speramus sepius hoc Nos facturos, prebita materia, Serenitatibus vestris, que huiusmodi victorias continuando, *famam et gloriam apud omne christianum genus sibi irrogabunt.* Rome, apud sanctum Petrum, die XIII Iulii, 1486" (Carta por la toma de Loja, 13 Julio, 1486. ASV. Arm. XXXIX, vol. 19, f. 479; R. Valencia, *O. c.*, I, p. 56).

5. El Papa Alejandro VI (1431-1503).

Siendo Vice-Canciller de la Curia Romana, Borja había sido legado *a latere* de Inocencio VIII en Castilla y favoreció a los príncipes Fernando e Isabel; fue siempre su alto valedor en Roma, no obstante que se opusieron enérgicamente a su nombramiento para Sevilla. Es el Papa de las Bulas alejandrinas del Patronato de Granada y de las Indias y quien otorgó el título de *Reyes Católicos* a Fernando e Isabel. La bula es del 19 de diciembre, 1496. Original en AGS. PR. Leg. 38, f. 14. Cf. V. Rodríguez Valencia, *Isabel la Católica en la opinión...*, I, pp. 45-48 y supra, p. 377. Favoreció

también decididamente los planes de reforma de las Ordenes religiosas. Ver la bula fundamental en cap. XII, doc. 5, p. 426 con los elogios tributados a los Reyes y los tributados en la "Inter cetera" p. 426, del 3-V-1493, en el cap. 17, n.º IV.

6. El Papa Julio II (1493-1513).

Giuliano della Rovere, ep. Ostien electus (Romae, 1 Nov. 1503), et coronatus (26 Nov.), obiit 20 Febr. 1513 (C. Eubel, O. c., III, Monasterii, 1923, p. 9).

"...In Hispaniam proficiscaris... Ostendere niteris quam paterne atque ex animo Celsitudinem eorum diligamus, non immemores quantum illos vel ex persona Ecclesiae vel ex propia diligamus. Sive enim personam Ecclesiae respicimus nulli Reges aut Principes nostrorum temporum religiosius colendo Deum, regnum aut principatum eorum haeresibus, erroribus et vitiis omnibus purgarunt, magis aut iustius moderati sunt Christi nomen ac veritatem latius summo eorum periculo laborque probarunt et propagaturi videantur, Sanctam Sedem Apostolicam maiori pietate ac reverentia tractarunt. Quamobrem Catholicorum nomen et iustissime adepti, summam sibi dignitatem inter mortales, magnam apud Nos, maiorem apud Deum gratiam compararunt. Sive personam propiam consideramus... Utraque igitur obligatione declarata, quam ex utraque persona cum praefatis regibus habemus, quam et tu latius et signatim enarrabis, ex ea inferes nihil esse vel boni vel gratiae tam in hoc quam in futuro saeculo quod eis ab omnipotenti Deo provenire non optemus, quodque libenter ex potestate quam habemus ut eisdem proveniat curaturi non simus, hos cum summo desiderio videre et complecti cupiamus, quod locorum distantia et personarum occupatione effici non datur, tua ad Celsitudines eorum distinctione fieri voluisse aut coram ex te audientes, intelligant quantum de Nobis ac de Sancta Sede polliceri sibi possint...". Instrucción a Cosimo dei Pazzi, Legado *a latere;* Roma, 4 marzo, 1504; ASV. Miscellanea, Arm. II, vol. 56, ff. 426v-247r; R. Valencia, *Isabel la Católica en la opinión...,* II, pp. 43-44.

7. Andrea Navaggiero (1483-1529).

Nacido en Venecia en 1483, fue su embajador ante Carlos I de España. Está en Toledo como embajador en 1525. En la corte trató a los principales literatos españoles, entre ellos a Boscán, en el que influyó mucho. Tuvo amistad con los italianos avecinados en la corte (Pietro Martyre y Marineo Siculo), testigos directos de la Reina. Y está en España en el momento en que el recuerdo de ésta, a raiz de su desaparición, deja mayor libertad y holgura a la fama y al elogio. El texto es de *Viaggio fatto in Spagna e in Francia del magnifico* Andrea Navaggero, Venecia, 1563, ff. 26r-27v. Hay ediciones españolas de *Antonio M. Fabié,* Madrid, 1878 y de *José M. Ganzo,* Valencia, 1951. Cf. Rodríguez Valencia, O. c., I, pp. 223-225.

"La Regina Isabel non lasciò di essere insieme con il Re, e con l'ingegno suo singular e animo virile e virtú rarísime in huomini, non che in donne non solo li fu di grande agiuto, ma *per quanto afferma tutta Spagna,* fu la potissima causa que quel regno fusse conquistato".

"Fu rara e virtuosissima donna, e della qual universalmente in tutti quei paesi si dice assai piu che del Re, ancora que fusse prudentissimo e a sua etá raro".

"La Regina con la corte sua dava grande ánimo a ogn'uno".

"Per il che si puó dire che questa guerra fusse principalmente vinta per amore".

8. Francesco Guicciardini (1483-1540).

Embajador de Florencia ante Fernando el Católico en España (1512-1513). El testimonio breve sobre Isabel de este príncipe de la historia italiana se redacta en caliente, a los ocho años de fallecida la Reina. Escribió *Storia d'Italia,* Florencia, 1563 y *Diario del viaggio in Spagna;* de esta última obra tomaremos un texto de la edición de Antonio M. Fabié, *Viajes por España de... F. Guicciardini...,* Madrid, 1879; cf. también R. Valencia, *O. c.,* I, pp. 227-230.

— "Nelle fine di questo anno medesimo, mori Elisabetta Reina (sic) di Spagna, donna d'honestissimi costumi, et in concetto grandissimo nei Regni suoi di magnannimitá et di prudenzia, alla quale apparteneva propriamente il Regno di Castiglia, parte molto maggiore e piú potente di Spagna". (*Storia d'Italia,* p. 169).

— "Cuéntase que la Reina fue muy amante de la justicia, muy casta y que se hacía amar y temer de sus súbditos; amante de la gloria, liberal y de espíritu generoso en alto grado; de modo que puede compararse con cualquiera de las más celebradas y distinguidas mujeres de otras épocas. Dicen también que aunque el Rey era naturalmente inclinado al juego, sin embargo por respeto a ella pocas veces jugaba y a juegos ordinarios, lo cual se acredita con la circunstancia de haberlo hecho muchas veces después de su muerte.

Y en estas acciones tan memorables no fue menos la gloria de la Reina, sino antes lo contrario, todos convienen en atribuirle la mayor parte de estas cosas, porque los negocios pertenecientes a Castilla se gobernaban principalmente por su mediación y autoridad". *(Viajes por España,* citado, p. 211).

9. IL CONTE DI CASTIGLIONE (1478-1529).

Baldesare Castiglione, viajero y embajador en España, con residencia en Toledo. Su embajada y su escrito son anteriores a los de Navaggiero. Es uno de los históricos títulos nobiliarios de Italia, y pertenece a los autores clásicos de las letras de su patria. Es el autor extranjero que más espacio ha dado y con mayor contundencia hablado sobre las virtudes de Isabel la Católica. Su testimonio se produce en los años 1520-1528, cuando la fama de santidad de la Reina se ha posado en el fondo de la opinión y de la conciencia del pueblo. El *testimonio príncipe* de Castiglione tiene como particular característica que le distingue de los demás, la de fundarse en el testimonio universal de todo un pueblo. De su obra *Il cortiggiano,* Florencia, 1528, f. 21 tomamos el texto siguiente. R. VALENCIA, *O. c.,* I, 216-222.

"...Se i populi di Spagna, i signori, i privati, gli homini et le donne, póveri et richi, non si son tutti accordati a voler mentire in laude di lei, non e stato a tempi nostri al mondo piú chiaro exempio di vera bontà, di grandezza d'ánimo, di prudentia, di relligione, d'honestà, di cortesia, di liberalità, in somma, d'ogni virtù, che la Regina Isabella.

E ben che la fama di quella Signora in ogni loco, et presso ad ogni natione, sia grandissima, quelli che con lei vissero, tutti affermano questa fama esser nata dalla virtù et meriti di lei. Et chi vorrà considerare l'opere sue, falcilmente conoscerà eser cosi il vero; che lasciando infinite cose che fanno fede di questo et potrebbonsi dire se fusse nostro propósito, ogn'un sa che quando essa vene a regnare, trovò la maggior parte di Castiglia occupata de Grandi; nientedimeno il tutto ricuperò cosi giustificamente e con tal modo che i medésimi che furono privati, le restarono affectionatissimi et contenti di lasciar quello che possedevano.

Notissima cosa e ancora con quanto animo et prudentia semper diffendese i Regni suoi da potentissimi inimici, et medesimamente allei sola si po dar l'honor del glorioso acquisto del regno di Granata, che in cosi lunga et difficil guerra contra nemici ostinati che combattevano per le facultà, per la vita, per la lege sua, et al parer loro per Dio, mostrò sempre col consiglio et con la persona propia tanta virtù, che forse a tempi nostri pochi Principi hanno havuto ar dire non che imitarla, ma pur d'haverla invidia.

Oltre acciò affermano tutti che la connobero esser stato in lei tanta divina maniera di gobernare, che parea quasi che solamente la voluntà sua bastasse, perche senza altro strépito ogn'uno facesse quello che doveva; tal che apena osávano gli homini in casa sua propria et secretamente far cosa che havesse da dispiacere; et di questo in gran parte fu causa il maraviglioso giudicio che ella hebbe in conoscere et eleger i ministri atti a quelli officii ne il quale intendeva d'adoperargli; et cosí ben seppe congiungere il rigor della giustitia con la mansuetudine della clementia, et la liberalità che alcun bono a suoi di non fu che si dolesse d'esser poco remunerato; ne alcun malo d'esser troppo castigato. Onde nei populi verso di lei nacque una somma riverentia composta d'amore e timore, la quale ne gli animi di tutti anchor sta cosi stabilita che per quasi che aspettino che essa dal cielo i miri et di la su debba darle laude o biásimo; et per ciò col nome suo et con i modi dallei ordinati si governano anchor que (quei) Reg-

ni; di maniera che benche la vita sia mancata, vive l'autorità, como rota che lungamente con impeto voltata, gira anchor per bon spacio da se, benche altri più non la mova.

Considerate oltre di questo... che a nostri tempi tutti gli homini grandi di Spagna, et famosi in qual si voglia cosa, sono stati creati dalla Regina Isabella: et Gonsalvo Ferrando Gran Capitano molto più di questo si pretiava, che di tutte le sue famose vittorie, et di quelle egregie et virtuose opere che in pace et in guerra fatto l'hanno così chiaro et illustre, che se la fama non e ingratissima, sempre al mondo publicherà l'inmortale sue lode; et farà se de che a la età nostra pochi Re o gran Principi havemo havutti, i quali stati non siano dallui di magnanimità, sapere, et d'ogni virtù superati".

10. Fr. Gilberto Nicolai.

Provincial observante de Aquitania, después Vicario general, 1511-1514 y 1516-1517. Fue confesor de Sta. Juana de Valois y cofundador con ella de la Orden de la Anunciata. León X le dio el nombre de Gabriel María por su devoción a la Virgen. Fue introducida su causa de beatificación en Roma. Cómo educó a sus hijos Isabel la Católica.

"Saepe multumque revolvi, o serenissima Regina, illam dilectionem genitricis tuae, sanctae memoriae, Reginae Elisabeth, quam ad nostram quandiu vixit habuit observantiam... Laetabat profecto videre filiam tantam tantae matris in his quae sunt virtutis, imitatricem, ita ut de genitrice tua possit illud Ecclesiastici XXX, 4, dici: "Mortua est Regina Elisabeth, et iam non est mortua, similem enim reliquit sibi post se... Scio enim totam nostram observantiam ad maiora obnoxiam, quia utraque multum bene meruit de nostra familia..." *(Tractatus de tribus Orbinibus Beatissimae Virginis Dei Genitricis Mariae,* Londres, R. Pynson, S.A. Dedicatoria a la Reina Catalina de Aragón, reina de Inglaterra, hija de Isabel la Católica).

C) **Alemanes.**

De este tercer grupo de opinión contemporánea citaremos únicamente dos testimonios relevantes y representativos:

1. Jerónimo Münzer (1460-1508).

Un testimonio amplio, reposado y pormenorizado de la Reina de Castilla, comparable al del Conde de Castiglione, el de este médico de Nüremberg. Nació en Feldkirch, hizo sus estudios en Italia y ejerció la medicina en Nüremberg. Luego volvió nuevamente a Italia, en 1488, y se avecindó en Roma. Aquí respiró el ambiente que ya entonces tenía la Reina Católica; pues ya habían llegado las cartas misivas d'Anghiera a la Academia romana de Pomponio Leto y a los cardenales amigos. En 1494 hizo un viaje privado por España y conoció personalmente a la Reina. Pulsó además la opinión general sobre la Soberana, entre la Nobleza y el pueblo, y lo fue anotando en un sentido que hoy diríamos "periodístico". Tomamos el texto de *Itinerarium Hispanicum Hieronimi Monetarii,* recientemente impreso del Ms. de la Biblioteca de Munich, Cod. Lat. 431, en edición de Foulché-Delbosc, publicado en "Revue Hispanique", XLVIII (New York-Paris. 1920), n.º 113, p. 112.

"Delectatur enim Regina valde illo monasterio (de Guadalupe), et, dum ibi est, dicit se esse in suo paradiso. Matutinas et omnes Horas personaliter ingreditur in suum oratorium quod supra chorum splendidum habet".

"Statura procera et aliquantulum corpulenta; facie multum decora; crederes eam vix triginta et sex annorum. Tantique est consilii de artibus pacis et belli, tantum callet ut virtutes ultra quam femineus sexus ferre possit quasi omnes habeat. Est maxima in religione; tantum exponit pro ornamentis ecclesiarum, quod est incredibile. Religiosos omnes de observantia mira reverentia prosequitur, monasteria fundat. Item in recuperatione Granate semper in exercitu astabat Regi, suis consilis multa fuere pertractata. Item in iudicio, pro tribunali sedet

cum Rege, audit causas, contentiones, dissolvit lites per concordiam aut deffinitivam sententiam. Credo quod Omnipotens ex altò hanc serenisimam mulierem languenti Hispaniae misit, ut eam cum suo Rege in bonum statum redigeret.

Quid plura? Religiosissima, piissima, mansuetissima est; revera non possum narrare vitutes suas...".

"Est item Regina maxima eleemosynaria; Fratribus enim sancti Francisci in Jherusalem quotannis mittit mile ducatos et pulcherrima misit ornamenta... Est etiam Regina sollicita multum in condendis bonis legibus... Et populus hispanicus superbit multum in vestibus de auro, seta et aliis preciosis; de quibus, legibus cavit ne adeo dissoluta sint et ne divicie per huiusmodi ambitiones ex Hispania evehantur. Item, absente Rege hactenus semper dormivit in conclavi publico cum adolescentulis et virginibus suis; nunc vero cum suis filiabus et quibusdam honestis mulieribus, ne infamia adulterii ipsam polluat; suspiciosus enim est multum Castelle populus et in sinistram partem interpretratur...

Frater Generalis Ordinis Sancti Francisci in Toleto mihi dixit quod in propria persona Regia sibi dixisset quod inter omnia dona, quorum largitor est Deus, in hoc maxime gauderet, quod dedisset ei optimum maritum. Valde commendabat hic frater virtutes Reginae, et vere digna est laude et praeconio. Item, omni septimana, bis, ut die veneris et martis, dant publicam audientiam omnibus, diviti et pauperi; et diligentissimi sunt succurrere inopi et omnibus justiciam prestare".

2. ERHARD BOPPENBERGER.

Fraile alsaciano de la Observancia Franciscana, "Comisario Ultramontano in Curia", con residencia en el monasterio de Araceli (Roma). La reforma franciscana a base de la Observancia ha quedado en un momento comprometida a la muerte de la Reina, por manejos del Ministerio General Gil Delfini. Con esta ocasión escribe desde Roma, el 28 de enero de 1505, al Card. Cisneros. De esta carta tomamos el texto, en el cual, al sentido recuerdo de la Reina fallecida, une su autor el testimonio presente.

"...Deinde prudentissima *sanctissimaque regina et mater nostra* bone memorie, cum nollet in re huiusmodi praecipitanter agere, sed generalis vicarii nostri voluntate super hoc expectare...".

"...Et ne perderem provintie Arragonie (sic) recuperandi spem quam *sanctisima domina nostra et regina* promisserat dum viveret..." (Romae 28 Enero, 1505, al Arzobispo de Toledo; AHN., Universidades, 1224, f. 103r ; RODRÍGUEZ VALENCIA, *O. c.*, I, pp. 319-320).

II. *OPINION EN LOS SIGLOS XVII Y XVIII*

Estos siglos continúan recogiendo la fama de santidad de Isabel. Flórez, Santiago Riol, en parte Palafox y algún otro atisban el caudal de fuentes, que se explotarían en el siglo XIX y más en el XX; pero en general los testimonios se limitan a transmitir la opinión precedente; eso, sí lo hacen, y basta para constatar lo ininterrumpido de la fama, no sólo no contestada sino subrayada morosamente. Y al principio del siglo XIX veremos cómo Clemencín atestigua la "continuidad" de la tradición con expresiones muy significativas.

D. VICENTE RODRÍGUEZ VALENCIA en su fundamental obra, que para todos estos siglos no hacemos más que extractar, *Isabel la Católica en la opinión de españoles y extranjeros*, recoge 16 testimonios del siglo XVII, todos de primera categoría, y 4 del XVIII, excelentes también. Hay que notar que este siglo XVIII fue de marcada decadencia en España; en él todos los valores sufrieron un eclipse, no siendo una excepción la memoria y estima del pasado y la investigación.

1. Ven. Juan de Palafox y Mendoza (1600-1659).

Santo varón, obispo de Osma en España y en Puebla de los Angeles (México), cuyo proceso de beatificación se abrió en Osma en 1726. Aunque nacido casualmente en Fitero (Navarra), se trata de un escritor aragonés de abolengo, que mantuvo correspondencia con el cronista aragonés Andrés de Ustárroz y estrecha amistad con Baltasar Gracián.

Este dice de Palafox que fue "gran espejo de prelados, tan cultamente santo y erudito...; de esta suerte se ve y se admira hoy tan culta la santidad y tan aliñada la perfección". Cuando Palafox estaba estudiando las cartas de Sta. Teresa de Jesús, llegan a sus manos las "cartas de conciencia" de la Reina Católica que acababa de publicar Fr. José de Sigüenza, y cotejándolas hizo el bellísimo paragón que vamos a recoger; con él influyó notablemente en otros textos posteriores como los de D. Alejandro Pidal y Mon (infra, III, n.° 14) y del poeta José M. Gabriel y Galán en el poema "Las sublimes" (infra, III, n.° 30). Para el texto siguiente: Ven. Juan de Palafox, *Obras completas,* VII, Madrid, 1679, p. 274; cf. Rodríguez Valencia. *Isabel la Católica en la opinión...,* II, pp. 10-11.

"Con esta ocasión no puedo dejar de advertir que, habiendo leído yo algunas cartas de la Santa Reina Doña Isabel la Católica, gloriosa Princesa y de las mayores que han visto los siglos, he reparado que se parecen mucho los estilos de esta gran Reina y de la Santa, no solo en la elocuencia y viveza en el decir, sino en el modo de concebir los discursos; en explicarlos; y en las reflexas, en los reparos; en dejar una cosa, tomar otra y volver a la primera sin desaliño, sino con grandísima gracia.

Y porque puede ser que me haya engañado en esto, lea quien quisiere y examine este reparo en las dos cartas que se hallan de esta esclarecida Reina en la Corónica elegante de la Orden de San Jerónimo, escrita por el reverendo y elocuente padre fray José de Sigüenza; y las escribió aquel grande y espiritual prelado Arzobispo de Granada, el Ilustrísimo don fray Hernando de Talavera, de la misma Orden, su confesor; y podrá ser que aprueben mi dictamen y son dignas de leerse y venerarse por muchas razones y desearía que se imprimiesen al fin de estas cartas (que él estaba publicando, de Santa Teresa de Jesús).

Yo confieso que cuando las leí, habrá como seis años, hice concepto de que eran tan parecidos estos dos naturales entendimientos y espíritus de la Señora Reina y Santa Teresa, que me pareció que si la Santa hubiera sido Reina, fuera otra Católica doña Isabel; y si esta esclarecida Princesa fuese Religiosa, que bien lo fue en las virtudes, fuera otra Santa Teresa. Y habiendo vuelto ahora a leerlas por si me he engañado, me he confirmado en el mismo dictamen".

2. Fray José de Palafox.

Editor de las Obras del Ven. Palafox. En la Dedicatoria del t. VII traza la semblanza de Fernando de Córdoba, en donde se lee:

"Fue favorecidísimo suyo (del Rey) y muy querido de la Santa y Católica Reyna Doña Isabel, clarísima en las virtudes y gloria de todas las mujeres" (Cf. R. Valencia, *O. c.,* II, p. 13).

3. Francisco Bermúdez Pedraza (1585-1655).

Canónigo tesorero de la Metropolitana Granadina. Comentó las cartas de conciencia de la Reina y Fr. Hernando de Talavera. Escribió *Historia eclesiástica. Principios y progresos de la ciudad y religión católica de Granada,* Granada, 1638. Esta obra contiene una excelente biografía de la Reina. Cf. R. Valencia, I, pp. 547-550.

"Era Reyna de amor y assí la tratauan con esta bondad y llaneza" (*O. c.,* f. 149r).

"A la fama de la justicia que la Reyna hazía a pobres y a ricos agrauiados, acudía tanta gente que no podía oirla por su persona en el audiencia ordinaria de los viernes, pero mandaua a

los porteros que, aunque estuuiesse acabada la audiencia, dexassen entrar a la hermandad en su aposento, donde la oía y determinaua por su persona lo que parecía claro. Tenía buena intención, y assí tenía por asessor al Espíritu Santo y administraua justicia; en los negocios que le parecían dudosos y mayores de su capacidad, los remitía, si eran criminales, a los alcaldes de corte; los civiles, al Consejo con decreto particular que en lo que vuiese duda, la consultassen. Con que los poderosos se hallauan tan atemorizados que ya no se comían a los pobres como de antes y se componían con los iguales por no parecer en presencia de la Reyna" *(Ib;* f. 148v).

Sobre su respeto al pueblo y a la opinión pública, hay en Pedraza un texto que ya citó Mariana y que sirvió poco ha a Doussinague para rubricar este aspecto de la Reina: "que temía más a las viejas destos reinos que a los moros" de Granada (en Anales de la R. Acad. de Ciencias Mor. y Pol; 1962, p. 159). El texto se atribuyó también a Fernando III el Santo. Dice Pedraza, fol. 150v:

"Que temía más las maldiciones de las viejas que a los moros".

El "Hospital de la Reina": "Y en lo que más ponía su cuidado, efectos de su caridad, era en la prouisión de el hospital Real que seruía para la cura de los soldados enfermos y heridos de la guerra. Yua como el Tabernáculo de el pueblo de Israel portátil, en medio de el exército y se componía de seis tiendas como seis salas de enfermos diferentes, con las camas necessarias, médicos, cirujanos y botica; que por ser todo por su cuenta y cuydado, se intitulaba *El Hospital de la Reyna.* De su piedad y misericordia grande fío que la aurá alcançado de nuestro Señor y le goza; fué su piedad la finca más cierta de sus aumentos y el arbitrio más seguro de sus victorias" *(O. c.,* ff. 152r-152v).

Visita a los heridos en campaña: Toma de Loja, 9 mayo, 1484. En nuestro capítulo I encontrará el lector una bendición del Papa Inocencio VIII a la Reina por este acontecimiento. Desde Córdoba se trasladó la Reina a Loja *(O. c.,* f. 152v).

Toma de Loja, 9 mayo, 1484: "...Y visitó los heridos, dexándolos consolados con regalos y dinero, gran piedad. Esto hazía de hombres leones, y de vasallos esclavos; no se le iban los soldados fugitiuos ni eran necessarias levas de forçados. Dichoso mil vezes el reyno que la gozó y mil vezes dichosos los vasallos que la conocieron, y dichosos los soldados que militaron en sus legiones" *(O. c.,* f. 1520).

Joyas y vestidos para las Iglesias: "No hay catedral ni conuento que no tenga de sus joyas. Sus vestidos, y de sus faldellines de tela de oro, tiene capas mi Iglesia, que refrescan sus memorias quanto más antiguos" *(O. c.,* f. 148r).

Contactó con el pueblo en sus diversas regiones. Atracción de voluntades:

"Mientras el Rey don Fernando hazía cara al enemigo, la Reyna doña Isabel visitaua los amigos, iua por el Reyno grangeando con amor las voluntades...

Su agrado abría los más duros cofres y coraçones.

En cada prouincia donde llegaua se acomodaua a los usos y costumbres della y vestía sus trages; oy parezía en Galizia, Gallega y mañana Vizcayna en Vizcaya. Sabía quién eran las mugeres más principales del lugar y embiáuales a pedir prestaos tocados y vestidos de la tierra. Salía en público con ellos y en secreto les robaua los coraçones... y en saliendo de la prouincia les boluía sus vestidos. Y por ella se dijo allá vayas prestado que vengas mejorado, porque fué la primera, y será la última, que boluía lo prestado mejorado de joyas y dones" *(O. c.,* f. 148r).

4. Gil González Dávila (1577-1658).

Historiador eclesiástico. Escribió una biografía de Isabel hasta los principios del reinado. Ed. Vicente Rodríguez Valencia en *Isabel la Católica en la opinión...,* (que venimos citando continuamente), tomo III, Ap. IV. Fue cronista oficial con Felipe III. Recogemos algunos juicios de valor como los trae R. Valencia en el t. II, pp. 16-17.

Nacimiento. Villa de Madrigal: "Patria madre de dos Arzobispos de Toledo, de tres Inquisidores Generales, de once obispos, uno dellos el santo y sabio dotor don Alonso Tostado de Madrigal...

Mas lo que la remonta y encubra contándola entre las nueve de la fama es el naçimiento desde muy alto y soberana Señora...

Heredera del trono. Pacto de Guisando: "Desde este punto comenzó a convaleçer en Castilla la grandeza de la justiçia y autoridad de sus leyes. Escriviose a todas las ciudades... y la Prinçesa a muchos conuentos de la Orden de S. Francisco de quien era muy deuota, para que pidiesen a Dios que lo presente y venidero fuese todo para mayor gloria suya y..."

Matrimonio con el pretendiente aragonés: "Ya comienzan los misterios del valor y prudencia de la muy alta y sobera [na] princesa...".

"Ella tenía grandes partes, virtud, honestidad, hermosura, edad, prudencia y sufrida como criada en la escuela de la necesidad y trabajo".

5. Anónimo. Biografía de la Reina.

Comprende los años de Princesa. Demuestra conocer la documentación anterior, como *El carro de las donas* (Valladolid, 1542), *Historia de España* por Colmenares (1637), Gil González Dávila (de principios del siglo XVII), etc. Los fragmentos que siguen lo tomamos de Ed. R. Valencia, *O. c.,* II. pp. 19-23.

Princesa singular que, con la grandeza de su ánimo, religiosidad y prudencia y perpetua felicidad, sanó las llagas que la flojedad de sus antecesores fueran causa; fué honra eterna y gloria destos reynos".

Educación en el retiro de Arévalo: "No supo qué eran riquezas, ponpas y los alagos con que suelen criarse los hijos de los grandes reyes...

Mas como nuestro Señor auía elegido a doña Isabel para que fuese una cabal y perfecta reyna, dispuso que se criase padeciendo y, experimentada en trabajos, aprendiese a compadecerse de los de sus vasallos. Mas sola, guérfana y pobre de los bienes de fortuna, era rica en virtudes. Nacieron con doña Isabel, de un parto, la piedad, la deboción, la religión, la pureza y una rara Sanctidad adornó maior de su persona, mostró luego un juicio reposado amador de lo justo, y, en la estrechura, un ánimo verdaderamente regio.

Matrimonio. Dotes de la princesa: "Tenía excelentes partes, discreción, sanctidad, hermosura, edad, christiandad, talento y un ánimo verdaderamente regio".

"En esta ocasión descubrió Doña Isabel su grande entendimiento y aquella prudencia rara y valor que admiró el mundo".

"El generoso valor de doña Isabel era más fuerte en el bien que la constancia misma".

"Después de muchas oraciones y con el consejo divino ella dió su consentimiento" al matrimonio con Fernando de Aragón.

"En las capitulaciones deste matrimonio mostró la Princesa su prudencia y valor tomando todos los cabos que miran al honor de Dios y de la Iglesia, autoridad de su hermano y suya y utilidad de sus reynos y vasallos".

"Matrimonio felicíssimo a quien el cielo hechó largas bendiciones, origen de las grandes prosperidades destos reinos. Príncipes escogidos por Dios... como los mostraron los sucesos. Reconocióse auer sido el Paraninfo destas bodas cuio fabor y acierto solicitó la princesa con tantas lágrimas y oraciones y diligencias tan cuerdas, mostrando en esta elección su raro entendimiento y más que anciana prudencia"... "Decían que la providencia divina avía andado muy atenta en esta junta".

6. Diego de Colmenares (1586-1651).

Natural de Segovia, párroco de S. Juan, cronista de la ciudad. Escribió *Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla,* Segovia, 1637. Es testimonio de lo que sentían en Segovia de la Reina (Cf. R. Valencia, II, pp. 25-26.

"A los principios de Julio llegó a nuestra ciudad aviso del aprieto en que estaba la salud de la Reina, que era la salud pública. El sentimiento fue grande; la continuación de procesiones y rogativas con gran devoción y tristeza, estimando cada uno por propia la falta de Reina tan dignamente venerada... Combatió la enfermedad la más constante paciencia que jamás vio el dolor. Y en fin acabó la vida más importante que jamás gozó Castilla con admiración de los siglos y de los Reynos".

7. Diego de Saavedra Fajardo (1584-1648).

Caballero de Santiago, del Consejo de Indias, diplomático en los tratados de Westfalia. Escribió en 1640 *Idea de un príncipe político cristiano.* Es un verdadero "Regimiento de Príncipes". Ed. Amberes, 1655 (Cfr. R. Valencia, *O. c.,* II, pp. 31-32).

"Estas gracias (de la Cruzada) se deben consumir en las necesidades y usos a que fueron aplicadas, en que fue tan escrupulosa la Reina doña Isabel, que viendo juntos noventa cuentos (noventa millones de maravedís) sacados de la Cruzada, mandó luego que se gastasen en lo que ordenaban las Bulas Apostólicas". Y como dice José Goñi Gaztambide: "Su codicilo pone de manifiesto lo escrupulosa que era en el empleo de los caudales de la Cruzada"; en "Hispania sacra", IV, 1951, p. 21, *La S. Sede y la reconquista del Reino de Granada, 1479-1492.*

8. Baltasar Gracián (1601-1688).

Conocidísimo escritor español del siglo xvii. Cf. R. Valencia, *O. c.,* II, pp. 33-36.

"Pero lo que más le ayudó a Fernando para ser Príncipe consumado de felicidad y de valor fueron las esclarecidas y heróicas prendas de la nunca bastamente alabada Reyna doña Isabel, su Católica consorte, aquella gran Princesa que siendo mujer excedió los límites del varón. Acarrea mucho bien la buena y prudente mujer, así como la imprudente, mal. Las madres por respeto; las esposas por amor obran mucho con los Príncipes" (Lorenzo B. Gracián, *El político don Fernando el Católico,* Huesca, 1646, 2.ª ed. p. 186).

"Fue rara y singular entre todas la Católica Reyna doña Isabel, de tan grande capacidad, que al lado de un tan gran Rey, pudo no solo darse a conocer, pero luzir. Mostróse primero en escogerle, y después en estimarle. Cada uno de los dos era para hacer un siglo de oro y un reinado felicísimo, quanto más entrambos juntos" (Ed. ib; p. 195).

"...Los Reyes Católicos, Fernando e Isabel, fueron el "non plus ultra", (*El Heroe,* de Lorenzo B. Gracián, Madrid, 1639, p. 70v).

9. Francisco Pinel y Monroy.

Autor de la biografía de D. Andrés de Cabrera, esposo de Beatriz de Bobadilla, "la consejera de los aciertos supremos..., la hermana espiritual de Isabel, la hija marquesa, como la Reina solía llamarla" (Marqués de Lozoya en el prólogo a *Condesa de Yebes,* en *La Marquesa de Moya,* Madrid, 1966). El influjo de Cabrera desde su puesto de Mayordomo de Enrique IV fue muy importante en momentos difíciles de la vida de Isabel infanta y recién casada. Reportamos sólo el último juicio de valor en presencia de su muerte, momento generalmente elegido por historiadores y biógrafos para darnos su fisionomía moral. La obra es *Retrato del buen vasallo, copiado de la vida y hechos de D. Andrés de Cabrera, primero Marqués de Moya,* Madrid, 1677, p. 304 (cf. R. Valencia, *O. c.,* II, pp. 37-38).

"El desvelo continuo que aplicaua a los negocios auía apurado las fuerças naturales...

...Faltó con su muerte a este mundo inferior el más noble adorno que en lo heroyco Christiano jamás tuuo, sin que aya memoria de que en su sexo y en la licencia de soberana formasse la naturaleza alguna con quien pudiesse compararse de quantas poderosas en Reynos,

grandes en ánimo, ilustres en hazañas ha celebrado la antigüedad. Puede dudarse qual fuesse mayor, su espíritu al emprender, o la prudencia al dirigir, o la constancia en acabar cosas tan grandes como consiguió en el tiempo que tuuo estos Reynos a su cargo. ¿Qual pluma bastará a dezir el zelo ardiente que tuuo de la Religión? ¿Quánto procuró desarraygar los vicios? ¿Quánto amparo hallaron en ella las virtudes? ¿Su insigne castidad, su inexpugnable constancia en las mayores adversidades, su eminente juizio en las materias más altas, su igualdad en la distribución de la justicia, y en suma, vn general compuesto de todas las virtudes? Sugeto más proporcionado a la admiración que a la eloquencia. Mientras viuió, siendo tan grande el entendimiento del Rey, su marido, nada executó sin ella; la Reyno consiguió muchas cosas grandes y heróycas sin el Rey. Murió lo que fue mortal de esta gran Reyna, la mejor parte libre de este común tributo durará eterna en la memoria y veneración de los hombres mientras duraren los siglos, y siempre será la mayor gloria de Castilla auer producido vna Matrona tan excelente, que sea el exempo y la idea más superior a las que aspiraren al vltimo punto de las perfecciones...".

10. Fr. Prudencio de Sandoval, Ob. de Pamplona (1559-1621).

Benedictino, cronista oficial de Felipe III. Escribió *Historia de la vida y hechos del Emperador Carlos V*, Pamplona, 1614. Recoge y transmite la opinión corriente sobre la Reina (Cf. R. Valencia, O. c., II, pp. 39-40). Refiere la anécdota de Próspero Colonna en que, yendo a visitar a la Reina enferma de muerte, besando la mano al Rey dijo que venía a ver una señora que desde la cama mandaba al mundo.

"Lloraron mucho su muerte y con mucha razón, porque fue una de las señaladas princesas y de extremado valor que ha tenido el mundo, y digna de eterna memoria... Pesávale que sus criadas tomasen dádivas de nadie; fue muy honesta, amiga de justicia y muy religiosa. Puédese poner en el número de las reinas más excelentes que ha tenido el mundo". *(O. c.*, I, p. 13).

11. Diego Ortiz de Zúñiga (1633-1680).

Historiador muy documentado, publicó *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y leal ciudad de Sevilla*, Madrid, 1677, en base a los archivos de la ciudad. Sigue a la Reina desde 1474 hasta 1504, cap. XII en sus no pocas ni cortas estancias en Sevilla (Cf. R. Valencia, *O. c.*, II, pp. 45-47).

"Marauillosos efectos de la influencia de tales Príncipes, en cuyo principio de Reynado parece que la justicia boluió a descender del Cielo a la tierra, principalmente sobre esta ciudad en que tan borrada estaua su imágen, y a verse en ella su justa veneración... quando acabaua de cessar Reynado de tan diuerso modo de dominar" *(O. c.*, p. 370).

"Grandes y piadosas memorias ay de esta venida de la Reyna doña Isabel a Seuilla; frequentaua los monasterios de Monjas y con particular efecto el de Santa María de las Dueñas y el nueuamente fundado de Madre de Dios. Visitaua todos los sábados la Santissíma imágen de nuestra Señora de la Antigua y la dió una lámpara de plata" (Datos de 1478; *O. c.*, p. 386).

"Frecuentemente los visitaua y en las Monjas se quedaua a vezes algunos días a darse más libremente a exercicios de deuoción" (Datos de 1504, *O. c.*, p. 424; "...que todo el tiempo que le sobrara al gobierno, empleaua en obras de piedad y en frequentar Conventos de Religiosas, de que en el de Madre de Dios y en el de Santa María de las Dueñas de esta ciudad, hay no pocas memorias" Datos de 1500, *O. c.*, p. 417).

La muerte de la Reina "fue la mayor infelicidad de España"... "...quería ya Dios para sí esta heroica Matrona, cuyas incomparables acciones no son capazes de ceñirse a limitados elogios; espejo de Christianas Reynas, que fué llorada con igual desconsuelo de todos los súbditos, si pudo auer lágrimas bastantes a tal pérdida" *(O. c.*, p. 424).

12. Mons. Esprit Flechier, Ob. de Nimes (1632-1710).

Escribió *Histoire du Cardinal Ximénes*, París, 1693. Conoce bien Alvar Gómez biógrafo de Cisneros, Zurita, Mariana, Garibay... Por donde se ve que los escritores sobre la Reina no sólo valen como opinión personal, sino que directamente reflejan una fama difusa entre todos los que los leyeron; y los autores descritos tuvieron grande difusión sobre todo en ambientes culturales y de gobierno. Tomamos los textos de la traducción de Miguel Franco de Villalba, Vicario general de Zaragoza, 1696. Cf. R. Valencia, *O. c.*, II, pp. 49-52.

"Jamás huvo Reyna tan amada, ni más llorada, en España. Tuvo una piedad sólida y sincera una conciencia delicada, un celo ardiente de la Religión...".

"...La justicia y las buenas costumbres se restablecieron por la elección que hizo de buenos juezes y de buenos Obispos; las letras començaron a florecer en su Reynado".

"Su modestia llegó hasta una honestidad y recato escrupuloso" *(O. c.,* pp. 120-121).

"Como no se cansava jamás de hazer bien, no se puede cesar en sus alabanças; era no solamente bienhechora, mas aún ingeniosa en beneficiar" *(ib.,* p. 122).

"Tenía esta Reyna gran discreción y quería conocer por sí misma aquellos de quienes quería servirse" (p. 13).

"Era *circunspecta y escrupulosa* en la provisión de obispados" (p. 30).

"Era esta Princesa en extremo piadosa y de tan delicada conciencia que no solamente comunicava a sus confesores los secretos de su interior, más aún los negocios que miravan a la seguridad y reposo de sus Estados" (p. 12).

En el conocido episodio bélico de Salsas subraya que "puso a todos los conventos (de Segovia) en oración, envió dones a las iglesias..., escribió al Rey que perdonase sobre todo a la sangre cristiana... Oyó el cielo sus ruegos..." *(O. c.,* pp. 110-11).

La afabilidad con que recibía en el lecho de muerte a visitantes extranjeros, de que nos ha hablado Fr. Prudencio de Sandoval (supra, n.º 10), la ilustra Mons. Flechier con el caso del veneciano Jerónimo Vianel *(O. c.,* p. 114).

13. Bernardo Giustiniani (1408-1489).

Escribió *Storia generale della monarchia spagnola,* Venezia, 1664. Es una mera reseña cronológica, pero ante Isabel se para a hacer su elogio. Conoce fuentes contemporáneas, como Gil González Dávila, un anónimo biógrafo de la Reina, Colmenares, etc. (Cfr. R. Valencia, *O. c.*, II, p. 53). En la p. 389 escribe:

"Le glorie delle Amazoni si rinnovarono nel braccio d'Isabella, che se bene per ançò in età immatura diede faggio di maturata prudenza, d'animo più che virile, di valore più che umano. A grande heroe (Fernando) prescrisse l'Altissimo sopragrande heroina".

14. Santiago Riol, Archivero del Reino.

Por encargo de Felipe V, primer Rey de la Dinastía borbónica, realizó una amplia investigación sobre todo en el archivo de Simancas sobre los Austrias; comenzó por los Reyes Católicos (1474) fundadores de tal Dinastía en España. Recibió el encargo el 28 enero 1726 y dio su informe el 16 junio y 30 agosto del mismo año. Lo aprovechó el P. Enrique Flórez. Es el primero que enjuicia el Reinado de los Católicos desde sus investigaciones de archivo, y dejando el estilo escueto de su relación cuando trata de Consejos, Tribunales, Protocolos, Eclesiásticos, Seculares y Regulares, Confesores de Reyes..., se abandona a expresiones de calor humano y religioso. Lo que vamos a extractar es de ed. R. Valencia, en *Isabel la Católica en la opinión...* II, pp. 57-62.

Estado que tenía el Reino el año de 1474. "Retiró la justicia divina la espada de su venganza y alargó la vara de su misericordia sobre la hermosa Esther, sobre Castilla, Reina coronada y premiando el Altísimo la constancia en sus trabajos y la pureza de su fe y Religión, por el sol que la había quitado la dió dos soles refulgentes, dos hermosísimos astros... como *dados y enviados de su mano,* la regenerasen y aumentasen, a sus antiguas glorias, esplendores nuevos y coronas tan grandes que no pudiesen caber aun en el pensamiento ni en la especulación de los

hombres. Estos fueron los religiosísimos y bienaventurados los señores Reyes Católicos" *(O. c.,* p. 60).

Para resistir a las fuerzas de la coalición de Portugal, de "la pretensa hija del Rey su hermano".

"faltaban a los Cathólicos todos los medios humanos pero como fueron elegidos por Dios por visible milagro de su misericordia, ayudó su celo, premió su justicia y exaltó su Religión librándolos de tantos enemigos que sujetaron a su obediencia y a las leyes de la razón. Obraron "como prudentísimos médicos", "como diestros arquitectos y destinados de Dios para nueva generación de esta corona".

"Dios que asistía en el corazón de los Reyes y los crió para esta gran obra, quiso que en los principios faltasen todos los medios humanos, para manifestar que su poderosa mano era la que erigía y encumbraba esta Monarquía sacándola de la nada al mayor y más alto grado que tuvo jamás, llenando sus reales corazones de fortaleza y pensamientos santos, y sus manos de obras rectas y maravillosas. Con este divino favor, delinearon la fábrica, fundándola sobre las dos fuertes y vivas piedras de la Religión y de la Justicia" *(O. c.,* pp. 60-61).

La Reforma de las Religiosas. (De donde tomara Riol esta noticia y anécdota, se desconoce; no da la fuente). "Empedía mucho las reforma de la Religiosas no poderlas obligar a clausura que no habían profesado; y era uno de los mayores daños el de que vagasen libres por las calles, plazas y caminos. Pero la señora Reyna cathólica tomó a su cuidado vencer este imposible con su salada discrepción. Cuando se detenía en ciudad o lugar donde había convento de Religiosas, enviaba recado a la prelada la esperasen en casa, que quería pasar a verlas; executábalo por las tardes llevaba la rueca o otra labor –hizo vanidad de que el señor Rey cathólico no se puso camisa que no se la hilase y cosiese–, encargaba a las monjas que cada una tomase la suya y se juntasen todas a hacerlas; tratábalas con agrado y amor tan cariñoso, que las robaba los corazones; y hecha dueña de ellas las persuadía con gran suavidad y eficacia a que votasen la clausura; y es cosa admirable que raro fué el convento donde entró esta célebre heroína, donde no lograse el propio día el efecto de su santo deseo. Los conventos que no logravan la dicha de su Real presencia, participaban de su libertad en alhajas y paños bordados que les enviaba para el culto, y arrastrados de sus persuasiones por escrito, y del ejemplo de los demás, votaban también la clausura" (Ib. pp. 61-62).

— Sobre lo conseguido por la Reina en materia de promoción al Episcopado, véase el testimonio de Riol en p. 344.

15. P. Enrique Flórez, O. S. A. (1702-1773).

Nació en Villadiego (Burgos), el 21-VII-1702, y murió en Madrid el 5-V-1773. Es nuestro primer historiador eclesiástico del siglo XVIII. Además de su monumental obra *"La España Sagrada"*, escribe la obra genealógica y biográfica de las Reinas Católicas de Castilla y León, en donde le dedica un estudio monográfico a la Reina Católica por antonomasia (Madrid, 1790, vol. II). De él entresacamos los textos siguientes:

"...Tenía ya la Reina (doña Isabel de Portugal), sucesión; y tan feliz que, sin dar otro fruto, no tenía que envidiar a las más fecundas del mundo. En una sola hija produjo el desempeño del Reyno... una de las más famosas heroínas de los siglos. Esta fue la infanta doña Isabel que llegó a ser Reyna" *(L. c.,* p. 746).

"Quiso Dios que se criase sin delicias, para formar una mujer robusta"... (p. 788) "Encomendó mucho a Dios la elección (matrimonial) valiéndose de ayunos, oraciones y limosnas, y escribiendo muchas caras a religiosos y religiosas para que encomendasen a Dios la diese acierto. Esta santa costumbre la observó toda su vida" (p. 791-792).

"Habló con la prudencia y discreción que la era natural", en la entrevista que mantuvo con el Rey su hermano, en Segovia (a. 1474) (p. 799).

"Para las grandes empresas que Dios la tenía reservadas... la dió el Cielo unas bellas dis-

posiciones... el ingenio, agudo; la honestidad, qual pocas; el corazón, cual ninguna" (pp. 801-802).

"Quanto tenía de marcial con el rebelde, tanto era el amor de madre para con el rendido" (p. 806). Durante su estancia en Sevilla (1477), "todos los sábados iba a visitar a la Virgen, asistiendo también a los conventos de Religiosas con visitas frecuentes" (p. 810); y hablando de la Reforma de los monasterios, "su decoro, su reputación, su honestidad, era lo que infundía en el pecho de cada una (de las religiosas); pero con una discreción tan salada, con un agrado tan penetrativo, con una tan amorosa eficacia, que las robaba los afectos. Cogidas las llaves de los corazones, fácilmente se apoderó de las de la clausura. Hízolas que votasen recogimiento" (p. 831).

"La reyna tomó la guerra de los moros por alianza del Cielo; no pudo tolerar en sus vasallos algunas malas costumbres y juegos que vió en diversos pueblos. Reformólos religiosamente y con esto conformó su alianza con la causa de Dios" (p. 817).

"Condoliéndose con entrañas de madre de los que enfermaban por dolencia natural o por las armas de los enemigos, puso en el campamento seis grandes tiendas de campaña que llamaban *el hospital de la Reyna,* donde tenía muchos médicos y cirujanos, surtidos de quantos medicamentos conducían para restaurar la salud de los enfermos" (p. 821). "Dormían todos una noche (frente a Granada). Velaba nuestra Reyna haciendo guerra al enemigo por medio de oraciones al cielo..." "El zelo de la Religión la abrasaba" (p. 825). "La heroica Princesa, cuyo pecho no conocía desmayos en las dificultades, nacida para vencer, triunfó de todo" (p. 822) "La Reyna... era muy devota de nuestra Señora de Guadalupe y había encomendado a sus Capellanes la oración continua por esta empresa sagrada... (el 2 de enero de 1492), fue uno de los días más gloriosos de España, digno de ser incorporado en los mayores que el Cielo dió a la Iglesia" (p. 827).

"El valor, el consejo, la fortaleza, la constancia, estaban más de asiento en sus entrañas, que en el corazón de muchos hombres. Vencía a estos en la honestidad, en la compasión, en la piedad y en la devoción más refinada de mujer. Su continencia en el ánimo la vencía a sí misma... No saben esta ciencia los hombres. Pero con toda esta grandeza de ánimo, asombra verla atada a la labor femenil: dar al uso y la rueca con tal aplicación qual es el desvío y oposición en otras... Para todo tenía tiempo, porque todo lo empleaba bien; solo para diversiones y festejos parece que no lo hallaba: o a lo menos yo no lo encuentro. Todo su pensamiento estaba en los intereses de la Iglesia y del Reyno" (pp. 832-833).

"En todos sus pasos tenía por primera causa la de Dios... No solo en vida, sino en muerte, respiró Religión y devoción, recibiendo los últimos sacramentos con la fe que estuvo cultivando toda la vida... No había malgastado nada en vida para ostentaciones o recreos: y así, en muerte, cuidó mucho de los pobres, a quienes aplicó en su testamento varias cláusulas" (p. 843).

"Para esculpir el epitafio no te fatigues en discurrir elogios. Yo daré la inscripción. En toda esa gran Tabla no has de esculpir más que esto: *Isabel la Católica.* Pero puedes añadir lo que el sabio dijo de la temerosa de Dios: *Ipsa laudabitur:* Por sí misma será ella alabada" (p. 844) (Todos estos textos y otros más en RODRÍGUEZ VALENCIA, *O. c.,* II, pp. 63-74).

16. RAFAEL FLORANES (1743-1801).

Escribió varias obras de historia de España; de la Reina habla especialmente en los *Anales breves* de Galíndez de Carvajal anotados por él. Ed. SALVÁ y SÁINZ DE BARANDA, *Colección de documentos inéditos para la historia de España,* t. 18, pp. 227-339, donde anota muchas cosas relativas a los Reyes Católicos. Recogemos algunos pensamientos de su obra *Vida y obras del Dr. Lorenzo Galíndez de Carvajal,* publicado en la misma *Colección,* t. 20, Madrid, 1852. Resalta especialmente el empeño del Consejero Galíndez en que Carlos V siguiese la política religiosa de sus abuelos, en el *Memorial:* Cf. R. VALENCIA, *O. c.,* II, pp. 75-77 y I, pp. 97-100.

Sobre el criterio selectivo de personas, y exaltación de personas humildes a los cargos de gobierno. "Los Reyes Católicos, con aquél tino maravilloso que Dios les dió para la acertada

elección de sujetos... Con lo cual y un apuntamiento que llevaban de todo para su gobierno en el libro reservado que llamaban verde, nada se les ocultaba, y cuando llegaba el caso, procedían con tanta inteligencia como si a todo hubieran estado presentes"...

"Así también, de la noche a la mañana, con admiración universal, solían sacar de entre cuatro paredes, para altos y grandes destinos, a personas meritísimas, pero humildes, de quienes pocos hacían mención. Así a los humildes alentaban y a los soberbios deprimían, como era justo". *(Colección,* citada, pp. 286-287).

"Estos rasgos preciosos de los Reyes Católicos, están escritos en muchas partes, pero en ninguna mejor que en el breve y elegante papel que nuestro Galíndez, con su buen juicio, discreción y celo, dirigió, como buen Consejero, al Emperador Carlos V, luego que sucedió en estos reinos, procurando inclinarle a que adoptase en ellos aquella misma forma de gobierno de sus abuelos los Reyes Católicos.... acaso el mejor elogio que ha podido hacerse de aquellos ínclitos y memorables Príncipes" *(Ib,* p. 287, nota 2).

Sobre la reina. "...Perdió la España, después de tantos reinos ganados, tanta fama y opinión por el orbe, cuando tenía que perder; esto es, la vida de una Reina que valía por muchos reinos y aun Reyes, a la cual se llevó Dios para sí el día 26 de noviembre día el más aciago y fatal para una nación a quien los sucesos siguientes hicieron llorar que no hubiera sido inmortal. Pero ya que hubiese de ser, fué habiendo otorgado primero, como tan Católica y cristiana, un ejemplar testamento... una disposición tan cristiana, sabia y prudentemente ordenada" *(Ib;* p. 290).

A propósito de la reordenación de las Siete Partidas, enconmendada a Galíndez de Carvajal, a la muerte de la Reina. Año 1507. "...Para restablecerlas a su genuino candor de texto y frase en que su mismo legislador D. Alonso el Sabio las dejó; acerca de lo cual y de la escrupulosidad en que parece pusieron a la Reina, por la cuenta, algunos clérigos, de si había entre ellas algunas que avanzasen demasiado dentro de la Iglesia, las cuales en ese caso mandó repeler del todo, vimos cómo se expresó en su codicilo" *(Ib.,* p. 309).

17. JUAN DE FERRERAS (1625-1735).

Director de la Biblioteca real, examinador sinodal y del Tribunal de la Nunciatura, calificador del Consejo supremo de la Inquisición, publicó *Historia de España,* Madrid, 1700-1727 en 16 tomos, en la forma de Anales. Ha influído en los autores del siglo XIX. Lo utiliza mucho Prescott. Cf. R. VALENCIA, *O. c.,* II; pp. 79-81.

..."Quantas alabanças hay son cortas a las heroycas virtudes de aquesta gloriosa Reyna, que en España no ha tenido igual. Su *fe y religión* (subrayados míos) hizo que con las armas se desarraygasse de ella la superstición Mahometana, conquistando el Reyno de Granada, plantando en sus Alcázares, en vez de los pendones de la media luna, el estandarte de la Cruz" *(O. c.,* t. XII, 1724, *año 1504,* p. 61).

Sigue ponderando su piedad, su cuidado en la elección de las personas especialmente para las prelacías, cómo "fue amantísima y tenacísima de la virtud de la justicia" muy limosnera y caritativa, de grande paciencia en las adversidades...

"Pero en lo que se aventajó con sumo exceso, fué en la *castidad,* pues ni antes de casarse, ni después de casada se le vió palabra, acción o seña alguna que desdigesse de una singular modestia y circunspección, por cuya razón hizo siempre guerra implacable al ocio, a los holgazanes, jugadores y blasfemos; finalmente coronó todas estas virtudes con una grandeza de ánimo y prudencia singular".

"En medio de esto, ni perro que ladre a la luna, ni lima que haya mordido el oro de sus virtudes; tales son los juicio de los hombres" *(Ib.,* pp. 62-63).

III. *OPINION EN LOS SIGLOS XIX Y XX.*

El siglo XIX se caracteriza en esta historia por dos hechos: 1.° por el estudio directo de las fuentes documentales, 2.° por el contraste con las ideas liberales del tiempo. En cuanto a lo primero puede decirse que en este siglo se plantea de modo autónomo la santidad de la Reina derivándola del estudio directo de las fuentes; es digno de notarse que el impulso vino nada menos que de la Real Academia de la Historia (1807). En cuanto a lo segundo, las ideas liberales, renegando mucho del pasado, se detienen ante Isabel en el mismo "Manifiesto" de las Cortes de Cádiz (1812) reconociendo en ella un alma superior, y llegando en D. Modesto Lafuente a lanzar un reto a la Iglesia al no verla en el catálogo de los santos.

Del siglo XIX recoge D. VICENTE RODRÍGUEZ VALENCIA en su obra fundamental, *Isabel la Católica en la opinión de españoles y extranjeros,* II, 22 testimonios de historiadores, 4 de pensadores, 7 de extranjeros con 3 de otras tantas regiones de España, 7 de poetas.

El siglo XX representa el desborde de la fama de santidad. También aquí un nuevo impulso viene de la Real Academia de la Historia. Siguen con la Academia, en el centenario de 1904, otras 4 personalidades, y después 23 historiadores y biógrafos, 14 historiadores eclesiásticos y biógrafos, 15 altas magistraturas y personajes políticos, 8 extranjeros, 8 mujeres españolas insignes, 6 pensadores y ensayistas, 6 poetas.

No hay que repetir que de ese "mare magnum" de autoridades, ya de por sí selectivo, tenemos también nosotros que seleccionar algunos como típicos y representativos.

Estudio aparte (N.IV) haremos mención, aunque sean también de este siglo, de una serie de hechos y celebraciones verdaderamente "provocativos" pidiendo la exaltación de Isabel a los altares.

1. JUAN ANTONIO LLORENTE (1756-1823).

Comienza el siglo XIX español con las ideas de la Revolución Francesa; cualquiera hubiera podido pensar entonces que en el "Siglo de las Luces" nos íbamos a quedar del todo a oscuras con respecto a la ascendente fama de santidad de la Reina Católica. Pero pronto salta la sorpresa: las mismas Cortes de Cádiz (1812), que suprimen la Inquisición establecida en España por la Reina Isabel, hacen un aparte para la Reina Católica al enjuiciar sus principios en Castilla. Su portavoz Juan Antonio Llorente es un admirador de la Reina, ponderando su dulzura de corazón, su limpieza de intenciones, su tenaz resistencia a establecimientos de rigor y la buena conciencia con que procedió en todo. Isabel pasa por su pluma, que no perdona ni al mismo Romano Pontífice, como un alma inocente y pura, de muy alto consejo y docilidad omnímoda a su director de conciencia y al Papa.

Historiador y polemista, nace en Rincón de Soto (Logroño) el 30 marzo, 1756 y muere en Madrid el 5 de febrero de 1823. Se ordenó sacerdote en 1779. Dos años después figuraba ya como abogado del Consejo Supremo de Castilla. El obispo de Calahorra le nombra Vicario General de la diócesis (1784). Lo que más fama le ha dado, su obra: *Historia crítica de la Inquisición,* publicada en Francia, en francés por ALEX PELLIER (París, 1817-1818), con traducción española en Madrid, 1822 y Barcelona, 1835.

Cf. M. MENÉNDEZ Y PELAYO, *Historia de los Heterodoxos españoles,* IV (Madrid, 1947), pp. 154-155; V, pp. 53 y 211; VI, (Madrid, 1948), pp. 13-24; M. A. NAFRIA, *Los errores de Llorente combatidos y deshechos en ocho discursos,* Madrid, 1823. RODRÍGUEZ VALENCIA *(O. c.,* II, pp. 147-151) trae varios textos de Llorente en los que resalta el respeto por la Reina; recogemos el siguiente, tomándolo de la traducción española de la *Historia crítica de la Inquisición española,* 2.ª ed. de Barcelona, t. I, 1870, p. 92.

> "La dificultad estaba en la Reina Isabel, cuyo consentimiento era indispensable para Castilla. La suavidad de carácter de esta excelente reina era obstáculo para establecimientos de rigor, pero se le atacó por donde siempre renunciaba su propio dictamen. Se le persuadió ser obligación de conciencia en las circunstancias concurrentes, y así se le hizo consertir que se pidiese a Roma una bula para poner en Castilla la Inquisición... Como la reina no tenía incli-

nación a la novedad, hizo suspender la ejecución de la bula, hasta ver si el mal que se había referido podía remediarse con medios más suaves. Para este fin...". "... A Isabel la historia no le puede regatear una grande dulzura de alma y un espíritu esclarecido" *(Ib.,* p. 105).

2. José Amador de los Ríos (1818-1878).

Erudito, literato y crítico español, nacido en Balna (Córdoba), el 1 de mayo de 1818; murió en Sevilla, el 18 de marzo de 1878. Analista de más ponderación de pluma que Llorente, en la cuestión de los judíos no justifica la medida, pero la estudia a fondo hasta llegar a las profundas razones religiosas y al hecho personal y de conciencia de la Reina. Esto es lo que importa: ver cómo estos autores del liberalismo español del XIX, al impugnar estas medidas de gobierno de Isabel, tiene para ella frases, opiniones, juicios que doblan su interés viniendo de donde vienen.

El texto que aquí aducimos está en su *Historia política, social y religiosa de los judíos* en España, 3 vols. (Madrid, 1875-1876). La obra ha sido posteriormente reeditada en dos volúmenes, en Buenos Aires, 1943.

"Resolución de tal monta... fuera torpeza grande suponerla inspirada por un momento de ira o por un arrebato de soberbia. Dictáronla, en efecto, con aquella tranquilidad de conciencia que nace siempre de la convinción de cumplir altos y transcendentales deberes y con aquella seguridad del acierto que emana, a la continua, de la conformidad de la aspiración y del consejo...

Explica realmente esa tranquilidad de los Reyes Católicos, revelada en la abnegación con que posponía Isabel todo interés mundanal a la idea de *limpiar sus reinos de la cizaña del pecado* y en la constancia con que la acaricia, la bondad de sus intenciones respecto de sus vasallos *(O. c.,* t. 3, pp. 427-428) ...El convencimiento profundo, abrigado por ambos esposos, de que obraban conforme al más elevado y noble interés de sus vasallos y naturales, cual era el interés religioso: consideración suprema, que sojuzgaba todo otro respeto humano" *(O. c.,* t. 3, p. 421).

"...Levantada la cuestión a tan elevado terreno, toma de suyo extraordinarias proporciones, abreviando los trámites para hacer comprensibles los móviles internos y fundamentales... La idea fundamental del Edicto (de expulsión de los judíos), tenía raíz y eco en el corazón de la Reina Isabel desde 1478, como efecto de un acto de su conciencia; cual podía germinar en la inteligencia del rey Fernando, como resultado frío de un calculado sistema político..." *(O. c.,* p. 422).

3. Diego Clemencín (1765-1834).

Académico de número de la Real Academia de la Historia. Desde ella es el hombre de mayor relieve en la historiografía de Isabel la Católica: A su "Elogio" de la Reina, le adiciona un vasto y profundo estudio de 21 "Ilustraciones" o monografías documentales sobre puntos básicos de su reinado, con un "Apéndice" de 16 documentos. El *Elogio* y las *Ilustraciones* son dos estilos diferentes: el uno, biográfico y oratorio; el otro, crítico e histórico. En uno y otro salta a la vista el historiador concienzudo, analítico, implacable contra todo inexactitud, incorrección y ligereza, según anotaciones de otro académico posterior (A. Pidal y Mon); con ellos ha levantado Clemencín, "un verdadero monumento a la gran Reina".

"Las costumbres de Isabel, en quien la oscuridad y el abstraimiento habían madurado anticipadamente la reflexión y formado un alma fuerte y austera, pudieron resistir el aire inficionado de una corte corrompida".

"En pocos meses, sin violencias, sin amargura y sin reclamaciones, recobró su riqueza y opulencia la corona. ¡Qué es lo que no puede conseguir la razón con las armas irresistibles de la dulzura!".

"Si tomó del otro sexo la fortaleza, retuvo del suyo el pudor y la modestia. Sería injuriar la virtud de Isabel detenerse a hablar de lo incorrupto de su opinión, de la santidad de su casa, del

tenor sin mancilla de su conducta. ¿Cómo pudiera la liviandad penetrar en el santuario del recato y profanar la morada de una matrona a quien jamás se atrevió ni la sospecha? Pasó el espíritu de Isabel a su familia, a sus hijas, a sus damas, a sus criados y cortesanos; y de su cámara, como de manantial saludable, se difundieron a toda la nación las virtudes que dieron al carácter español aquel baño de austeridad, gravedad y decencia que tuvo".

"¿Qué diremos de la templanza de Isabel?, ¿de la sobriedad de la que nunca excedió en su mesa los términos de una decorosa medianía? La Reina de España, la Señora de los tesoros de las Indias, ella, su marido, el Príncipe heredero, las infantas, todos comían por menos de cuarenta ducados; cuando pocos años después su nieto Carlos, recién venido de Flandes y antes todavía de casarse, gastaba en su mesa diaria más de cuatrocientos".

"¡Qué compostura en sus trajes! ¡Qué moderación en sus atavíos! Isabel era generosa, premiaba con largueza... pero despreciaba el lujo personal como vicio propio de corazones pequeños... Cercenó sus gastos, procuró retraer con la persuasión a sus cortesanos de los supérfluos a que suelen dar ocasión las riquezas y la opulencia; llegó a promulgar leyes suntuarias: leyes inútiles, leyes siempre inútiles, pero muestras de su amor a la parsimonia y autorizadas con el sello poderoso y sagrado de su ejemplo... La historia repetirá hasta la posteridad más remota el fallo de que la templanza y economía de los Príncipes es la mayor renta y recurso del erario... Gastaba con escasez en su persona por acudir largamente a las necesidades del Estado".

"¡Alma Religión, dádiva inestimable del cielo!... tú sola fuiste la que creaste las grandes calidades que hicieron de Isabel un dechado de mujeres y de Príncipes. No las aprendió ciertamente en la escuela de una vana filosofía... no en la de las cortes y palacios... sino en la del Evangelio... Mas la religión de nuestra princesa no fue, cual suele en otras personas, una cadena de prácticas y menudencias fáciles poco dignas de la majestad del Omnipotente... La piedad de Isabel fue sincera, sus obras correspondían a su creencia... Coronó las demostraciones exteriores de su religiosidad con el homenaje perpetuo que rendía a Dios de una intención limpia, de un corazón compasivo, de unas manos puras e inocentes... El recuerdo de sus virtudes servirá siempre de honor a España, de consuelo a los buenos y de admiración al mundo. Su ejemplo hablará en todos los tiempos al corazón de los Reyes..." (70) *(Memorias de la Real Academia de la Historia,* IV, Madrid, 1821, pp. 2, 12, 35-37, 41-42, 54; RODRÍGUEZ VALENCIA, O. c., II, 87-101).

4. DON MODESTO LAFUENTE (1806-1866).

Historiador nacido en Rabanal de los Caballeros (1 mayo 1806), y muerto en Madrid el 25 octubre, 1866. De tiempo atrás venía acariciando la idea de completar la historia de España que había dejado inacabada el P. Mariana; y en menos de 20 años llevó a cabo tan difícil tarea, dejándonos una obra que ha inmortalizado su nombre: *Historia General de España,* en 29 vv. (Madrid, 1850-1867). En ella se muestra escritor mesurado, reflexivo y de una honradez a toda prueba. Perteneció a la Academia de la Historia, a la de Ciencias Morales y Políticas y a otras muchas corporaciones nacionales y extranjeras. Con Modesto Lafuente llega a su cenit la historiografía de sublimación de la Reina en el siglo XIX planteando directamente su beatificación. Los textos se hallan en su obra, I (Barcelona, 1821), p. 23. Cf. R. VALENCIA, *O. c.,* II, pp. 121-138, con otros textos.

"...La magnanimidad y la virtud, la devoción y el espíritu caballeresco de la reina, descuellan sobre la política fría y calculadora, reservada y astuta del rey. Los altos pensamientos, las inspiraciones elevadas vienen de la reina. El rey es grande, la reina eminente. Tendrá España príncipes que igualen o excedan a Fernando: vendrá su nieto rodeado de gloria y asombrando al mundo: pasarán generaciones, dinastías y siglos, antes que aparezca otra Isabel" *(l. c.,* I, p. 50).

"Los antiguos tuvieron necesidad de fingir una Astrea y una Temis que bajaran del cielo o hacer justicia a los hombres, e inventaron la edad de oro. España tuvo una reina que hizo realidad la fábula.

Isabel encuentra una nobleza valiente, pero licenciosa; guerrera, pero relajada; poderosa, pero turbulenta y díscola. Primero la humilla para robustecer la magestad; después la moralizará instruyéndola.

Aquellos orgullosos magnates que enamorados de la espada habían menospreciado las letras van después a enseñarlas con gloria en las universidades, y obligan a decir a Jovio en el Elogio de Lebrija "que no era tenido por noble el que mostraba aversión a las letras y a los estudios". Ha hecho pues Isabel de una nobleza feroz una nobleza culta; ha ennoblecido la nobleza" *(Ib.,* p. 51).

"Cuando más abocado se podía creer el país a una disolución social, aparece un genio, que... acomete la empresa de hacer de un cuerpo cadavérico un cuerpo robusto y brioso, de una nación desconcertada una nación compacta y vigorosa, de un pueblo corrompido un pueblo moralizado, y lleva su obra a próspero término y feliz remate. Este personaje, con una actividad prodigiosa, con una perseverancia que causa maravilla, y con una universalidad que hace cierto lo inverosímil, purga el suelo de malhechores, organiza tribunales y los preside, administra justicia y manda hacer cuerpos de leyes, derriba las fortalezas de los poderosos y va a buscar los talentos a los retiros, da ejemplos diarios de virtud y expide cédulas y provisiones para la reforma de las costumbres, enseña con actos propios de piedad y manda con severas pragmáticas, asiste a los templos y recorre los campos de batalla, ora de rodillas ante el altar y revista los campamentos sobre un soberbio corcel, socorre a las vírgenes del claustro y provisiona los ejércitos, erige santuarios y toma plazas de guerra a los enemigos, fomenta las escuelas y organiza la milicia... vigila la educación del pueblo, y cuida de la educación de los príncipes, se ejercita en labores de manos bajo el techo doméstico, y atiende al gobierno de dos mundos, y a diferencia del rey de las tablas astronómicas, no desatiende a la tierra por mirar al cielo, sino que atiende simultáneamente al negocio del cielo y a los negocios de la tierra..." *(Ib.,* p. 52).

"Solo hay una potestad en la tierra que se atreve a prohijar el proyecto de Colón. Es la reina Isabel de Castilla. Colón merecía descubrir un mundo, y encontró una Isabel que lo protegiera: Isabel merecía el mundo que se iba a descubrir, y vino un Colón a brindarla con él. Merecíanse mutuamente la grandeza del pensador y la grandeza de la magestad, y el cielo puso en contacto estas dos grandezas de la tierra..." *(Ib.,* p. 94).

"Mucho y con sobrada justicia, lloraron los españoles la muerte de su adorada reina la magnánima y virtuosa Isabel, que vino a enlutar sus corazones en estos momentos de interior prosperidad y de exterior grandeza. Pero Isabel fue un astro, que a semejanza del sol siguió todavía difundiendo las emanaciones de su luz después de haberse ocultado..." *(Ib.,* p. 55).

Pero le duele y lamenta profundamente que "ese astro" no brille todavía sobre el firmamento de la Iglesia, y escribe:

"Permítasenos aquí, siquiera nos expongamos a traspasar las atribuciones del historiador, dejar consignada una idea que mucho tiempo hace abrigamos. Al examinar la vida de Isabel desde su cuna de Madrigal hasta su sepulcro de Medina del Campo, y *al ver que a la luz de la más escrupulosa investigacion no se descubre un solo acto de su vida pública y privada que no sea de piedad y de virtud,* sentimos de corazón que no nos sea dado añadir a tantos gloriosos títulos como podemos aplicarle, el más hermoso y venerado de todos los timbres, y confesamos no comprender cómo no se halla el nombre de la Reina Isabel de Castilla en la nómina de los escogidos, al lado de los de S. Hermenegildo y S. Fernando *(Ib.,* t. VIII, p. 23).

5. D. Vicente de La Fuente (1817-1899).

Historiador eclesiástico y propagandista católico, catedrático de derecho en Salamanca y académico, nació en Calatayud el 29 enero 1817, murió en Madrid el 26 diciembre, 1889. Su obra *Historia eclesiástica de España* (Barcelona, 1855) es la mejor de su producción historiográfica eclesiástica. Contribuyó a la continuación de *España sagrada* con los tomos 49 y 50 dedicados a la Iglesia de Tarazona y Tudela, editó el primer tomo de las *Quinquagenas* de Gonzalo Fernández de Oviedo y publicó la *Historia de las Universidades, Colegios y demás establecimientos de enseñanza en España* (Cf. J. M. López Landa, *D. Vicente de La Fuente*, Zaragoza, 1935; M. Carbonero y Sol, *D. Vicente de La Fuente*, en "La Cruz", 1890-1891, pp. 104-110). Para su homónimo, D. Modesto, la Reina debería estar en los altares, para D. Vicente cuesta trabajo no apellidarla santa. Los fragmentos que siguen están tomados de su *Historia*; t. II, pp. 475-477. Cf. Rodríguez Valencia, *O. c.*, II, pp. 139-140.

"En medio de las bajezas, horrores y borrascas del siglo XV, después de tantos cismas, rebeliones, guerras, ambiciones, rebeldías... llegamos, por fin, a encontrar una figura bella y pura, digna de admiración y de respeto, en la sin par Isabel la Católica, embeleso de los españoles...

¿Cómo en medio de la corrompida corte del rey don Enrique, se conservó intacta al virtud de aquella joven, reconocida por *la mujer más pura de su tiempo?* ¿Cómo en medio de una corte incrédula se mantuvieron fervorosas la piedad y la fe de aquella Reina *a quien cuesta trabajo no apellidar Santa?* Echarle en cara que usaba algunas veces de cilicios, que habiendo asistido a una corrida de toros se horrorizó en términos de jurar no asistir a ninguna otra, y que recibía con frecuencia los Sacramentos. Y ¿son estos cargos contra una cristiana, una dama y una reina?...

Las nobles prendas de doña Isabel, su dulzura, modestia y exquisita sensibilidad suavizaban la rudeza de las costumbres militares de don Fernando... La Reina era la virtud; el Rey, el vigor; y de la unión de estas dos cualidades, resultó la felicidad de España".

6. Mariano Juderías.

En su obra *Isabel la Católica*, Cádiz, 1859, no es ya polémico como muchos autores de la primera mitad del siglo XIX, sino sintético y preciso, ofreciéndonos una semblanza serena y placentera de Isabel la Católica en su pag. 67. Cf. R. Valencia, *O. c.*, II, pp. 158-159.

"Las eminentes virtudes de esta gran Reina fueron tales que, en su época, causaron universal asombro, y en la nuestra, no menos admiración. Porque, en verdad, bajo cualquier punto de vista que se la considere, siempre se la descubre tal como fue, es decir, incomparable, sublime; humilde, sin humillarse más que a Dios, rendida sólo a Fernando; amante sin dejarse cegar por la pasión; sencilla, sin ser desadvertida; modesta, sin dejar de ser espléndida; piadosa, caritativa, ferviente sin hipocresía ni afectación; sabia sin saberlo, y revelando a cada hora su sabiduría, no de la manera pedantesca y magistral de su homónima de Inglaterra, sino con palabras y hechos magnos; de austeras y rígidas costumbres, sin rayar en huraña ni gazmoña; honesta por instinto, no por estudio; recatada y virtuosa naturalmente, no por cálculo ni por temor a las hablillas de sus contemporáneos, ni a los fallos de la historia; económica sin ser mezquina; varonil, sin ser hembra degenerada, valiente, sin que se la pueda tildar de temeraria; firme en sus propósitos, no pertinaz; dotada de infinita penetración, sin ser astuta; del don de consejo, recibiéndolos; de clarísimo entendimiento y buscando luces afanosa para, con más certeza, dirigir el rumbo de la nave del estado por un mar tempestuoso y lleno de peligros; justiciera, sin ser cruel; reformadora de lo malo, sin trastornar, sin invertir; sin derribar, sin romper con los recuerdos de la historia; restauradora de lo bueno; celosa defensora de sus prerrogativas, sin ser por eso altanera ni tiránica; aficionada a rodearse de su pueblo, a estar con él, a que le sirviera de guarda, conquistando su corazón de una manera meritoria y digna para

que fuese el baluarte de su inmaculada persona, de las instituciones y de la religión de la patria.

Isabel, en cuya alma generosa puso Dios cuanto bien lo humano encierra, fue, como ha dicho un ilustre escritor, la personificación del carácter caballeresco de su siglo y de su pueblo. Ninguna mujer tuvo en el trono fe más sincera ni prudencia más consumada, ni brilló con más lealtad; Dios pareció bendecir sus proyectos y sus acciones, pues pudo cuando quiso, y quiso cuando pudo, coronando siempre la victoria cada una de sus empresas, extendió el pequeño reino que había heredado envilecido, y lo elevó, por sí sola, al rango de potencia de primer orden; al emplear en su servicio las más altas capacidades, permitió el Señor que su sabiduría aventajase la de sus consejeros; por ella se verificó el más grande acontecimiento de la política europea: la expulsión de los moros; y con ella se llevó a cabo la obra más extraordinaria de la humanidad, la que, duplicando su dominio terrestre, decuplicó el horizonte de sus investigaciones científicas".

7. Cánovas del Castillo (1828-1897).

Extraordinario pensador y político sobradamente conocido en la historia de España, pronunció una conferencia sobre "Criterio histórico con que las distintas personas que en el descubrimiento de América intervinieron, han sido después juzgadas"; en ella se lee esta sentencia hiperbólica si se quiere, pero frecuentemente en nuestra documentación y que nos ahorra tener que copiar otras apreciaciones suyas.

"Isabel la Católica es la mujer más grande y más respetable de la historia", en *Conferencias dadas en el Ateneo de Madrid, con motivo del IV Centenario del Descubrimiento de América,* I, p. 17.

8. Emilio Castelar (1832-1899).

Político y orador español, cuarto presidente de la primera República, nació en Cádiz (7 sept. de 1832), y murió en San Pedro de Pinatar (Murcia), el 25 mayo de 1899. Para este gran tribuno del parlamento hispano "era Isabel un misterio sobrenatural". Bello e interesante además el contraste de ambos esposos, Fernando e Isabel, que nos describe mágicamente Castelar en *Historia del descubrimiento de América,* Madrid, 1892, pp. 207ss. Cf. Rodríguez Valencia, *O. c.,* II, pp. 203-206.

"Fernando parecía el raciocinio hecho hombre, mientras Isabel parecía la inspiración hecha mujer. En él predominaba un criterio político y en ella un criterio moral. Fernando, como andaba siempre por el suelo de la realidad, veía los obstáculos; Isabel, como volaba por el cielo de las idealidades, no vía sino luz y estrellas. El Rey, piadoso, creía, no obstante su piedad, en las obras y profesaba el dogma de ayudar a la providencia de Dios, aunque pareciera muy favorable a sus proyectos; Isabel, exaltadísima, confiaba en la esperanza y en la oración. Presentía y profetizaba ésta, mientras aquél preveía y calculaba. Espontaneidad en todo la Reina y en todo reflexión el Rey. Ella iba por los caminos del bien al bien mismo; importábanle a él poco los embustes, los engaños y, en caso de necesidad, los delitos. La Reina se parecía de suyo a las damas ideadas por los caballeros andantes, cuyos labios no podían decir una palabra deshonesta y cuya inteligencia no podía idear nada erróneo ni malo; santas como los bienaventurados en el cielo y purisimas como en los altares la Virgen Madre de Dios.

Fernando, valerosísimo y guerrero, sumaba con fuerzas de león instintos de zorra. Quizás no hayan conocido las edades un héroe tan enérgico y tan astuto. Cautela mostraba él sobre todo, mientras sobre todo mostraba ella confianza. El era una inteligencia, ella era un corazón. Las combinaciones políticas le agradaban a él y a ella los altos sentimientos. El no toma-

ba resolución alguna sino tras una serie graduada y medida de impulsos y de cálculos que le suministrasen la certidumbre del apetecido logro, mientras ella veía en los éxtasis y en los deliquios de su natural misticismo la realización de sus esperanzas más engañosas e ilusorias. Isabel gustaba de aumentar el número de sus vasallos para poseer un dominio sobre las almas que le permitiese aumentar los cristianos en el mundo y los escogidos en el cielo; a Fernando le gustaba también que la Iglesia creciese y la cristiandad se aumentase; pero ponía sobre tales satisfacciones religiosas las provenientes de la dominación y de la conquista...

Fundaron los dos la Inquisición: Fernando por razones políticas, Isabel por razones religiosas. Conquistaron los dos, Isabel Granada para su Castilla, Fernando Navarra para su Aragón. La conquista de Granada es un libro de caballería, la conquista de Navarra es un capítulo de Maquiavelo. Con la una expulsó Isabel a los moros y con la otra expulsó Fernando a los franceses de nuestra península. Los poemas del santo Grial brillan en la vega y en el pirineo prevalece la razón de Estado. "Quien ignora el arte de fingir, decía Fernando, ignora el arte de reinar". Así la indiferencia suya tenía mucho de la fatalidad y del destino.

Isabel creía que para dirigir bien a los pueblos hay que amarlos mucho y para triunfar en el mundo hacer el bien siempre y decir siempre la verdad. Para el rey, ningún grande negocio sin grandes dificultades y peligros; para la Reina ningún peligro y ninguna resistencia siempre que ideas luminosas dirigieran la firme voluntad. Enérgico y perseverante, Fernando imaginaba toda energía y perseverancia limitadas por lo imposible, bien fuera fundamental, bien fuera circunstancial; la Reina jamás creyó en lo imposible cuando mediaba el auxilio de Dios alcanzado por la oración y por la penitencia...

La franqueza transcendía en todos los actos de Isabel, y en los de Fernando el disimulo. La historia fue la musa de Fernando, y la fe, la de Isabel. La impasibilidad prevalecía en el uno, y en la otra una inextinguible pasión. Era Isabel un misterio sobrenatural casi, Fernando la industria humana. Isabel cerraba los siglos medios, Fernando inauguraba la política de gabinete moderna. En ella reinaba divina efusión y en él suma templanza. Grandes los dos; pero la grandeza de Isabel más clara y visible, mientras la de Fernando más recóndita y extraña.

Para penetrar su espíritu necesítase pensar que brilló junto a un astro de primera magnitud en los cielos del tiempo, como Isabel I. Esta comprendió su destino providencial desde un principio, y nunca le fue infiel; Fernando traicionó su propio nombre cuando pretendió ya casado, elevarse por su naturaleza de varón y por su derecho de primogenitura, con detrimento de la esposa incomparable, al trono de Castilla...".

9. Joaquín Costa (1844-1911).

Sociólogo, político y jurisconsulta español, nació en Monzón (Huesca), el 14 sept. 1846; y murió en Graus (Huesca), el 8 febrero, 1911. Fue un eminente jurista e historiador del Derecho, un investigador de la sociología de la política, reformador social, severo crítico de la política de su tiempo y un pensador que se interesaba por la planificación de la política de su país. Admirado del fervor justiciero de la Reina, para él Isabel es la encarnación de la justicia, potenciada hasta el punto de alumbrar una nación heroica.

Tomamos dos fragmentos suyos de *Tutela de pueblos en la historia*, en "Obras completas de la Biblioteca Costa". El primero del tomo XI (Madrid, 1916), p. 360; el segundo de Rodríguez Valencia, *O. c.*, II, p. 208, quien lo copia sin referir tomo y página. El primero se refiere al caso del hijo mayor del almirante de Castilla D. Fadrique, mozo de 20 años, quien, en una discusión de muchachos por cuestión de damas en una fiesta de palacio en Valladolid, se enfrentó con el joven señor de Toral, Ramiro Núñez de Guzmán:

"Arrebatada de indignación doña Isabel, no bien llegó a Palacio la noticia del atropello, y sospechando que el culpable se habría acogido al alcázar de Simancas, tenido por el Almirante, montó a caballo, y, a galope tendido, sin prevenir a nadie del viaje, en medio de un furioso temporal de aguas, tomó sola el camino de aquella villa, sin que los oficiales de la escolta, que salieron detrás, apercibidos del suceso, pudieran darle alcance en todo el camino".

No hay, ni en el mismo mundo del arte, figura que encarne y simbolice tan hermosamente la justicia en acción, blandiendo su espada, dando condiciones de existencia a las sociedades humanas, animando con una centella divina el alma humana y transfigurándola, como la adorable figura de esa mujer, cruzando rauda los campos de Castilla... "Y ni el Cid, ni D. Quijote, ni todos los símbolos de justicia que en el mundo ha habido "sin duda ninguna se acercan pero sin igualarlo en color, en realismo, en movimiento y plasticidad, a aquel esplendoroso minuto de la vida de la gran Reina". Así, con este fervoroso sentido de la justicia es como la Reina, "labró casi de improviso una nación europea, y la más grande de todas".

El siguiente fragmento se refiere a la recuperación del patrimonio dilapidado por Enrique IV.

El advenimiento de los Reyes, "las rentas del Estado ascendieron a 40 millones de maravedís, de los cuales 30 estaban enajenados a perpetuidad, quedando sólo 10 para todas las atenciones del Estado y de la Casa Real; cantidad muy inferior a la que gozaban algunos particulares. Treinta años después, en 1504 año de la muerte de la Reina, las rentas comunes arrendadas importaron 341 millones líquidos, además de un servicio extraordinario de 210 millones votado por las Cortes. ¿Cómo se había obrado este milagro? No mirando en primer término a crear una Hacienda, sino a crear una Nación".

10. William Prescott (1796-1859).

Es un bostoniano protestante que trabaja en Madrid apoyado por la Embajada de U.S.A. Conoce y aprovecha una amplia bibliografía. Hace una verdadera historia biográfica científica, si bien no supo librarse de sus prejuicios protestantes al enjuiciar la Inquisición y la expulsión de los judíos, careciendo por otra parte de la documentación descubierta más tarde, como se lo dice después su compatriota William Thomas Walsh en *Isabel de España,* versión española de Alberto Mestas, Santander, 1943, ed. 4.ª, pp. 9-11. Prescott nos hace una larga y muy bella semblanza de la Reina en su *Historia del Reinado de los Reyes Católicos, D. Fernando y Doña Isabel,* versión de Atilano Calvo Iturburu, Madrid, 1855, pp. 337-343. Cf. R. Valencia, *O. c.,* II, pp. 103-119.

"De carácter naturalmente tranquilo, aunque alegre, eran muy poco de su agrado las frívolas diversiones que entran por tanto en la vida cortesana; y si autorizaba y promovía la presencia de cantores y músicos en su palacio, lo hacía tan solo para apartar a sus jóvenes nobles de los más bajos y menos cultos placeres a que se hallaban entregados.

Entre sus cualidades morales era, quizás, las más notable su magnanimidad: nada había de mezquindad o egoísmo en sus acciones ni pensamientos: sus planes eran vastos; y a su ejecución presidia el mismo noble espíritu con que se concibieran. Nunca empleó agentes dudosos ni medios torcidos; su política fue siempre franca y manifiesta, y nunca se prevalió de las ventajas que la perfidia agena le ofreciera...

El artificio y la doblez eran tan opuestos a su carácter, y tan agenos a su política y administración interiores, que cuando se encuentran en las relaciones extranjeras de España, de cierto puede decirse que no era ella la culpable; porque era incapaz de abrigar la menor desconfianza ni oculta malicia, y aunque severa en la aplicación y ejecución de la justicia pública, concedía siempre el más generoso olvido, y aun se adelantó algunas veces a llamar a los que personalmente la habían injuriado.

Pero lo que daba un colorido especial a todos los rasgos del espíritu de doña Isabel, era su piedad que brotando del fondo de su alma con celestial brillantez, iluminaba todo su carácter...

"Porque se hallaba rodeada de una atmósfera moral de pureza que hacía se apartase de su lado hasta la sombra misma del pecado".

"Doña Isabel en la corte de su hermano, podía haber servido de original para el bellísimo retrato que de la pureza hace Milton..."

"Las devociones particulares y los ejercicios públicos de religión consumían una gran parte del tiempo de la Reina Católica; invirtió grandes sumas en útiles obras piadosas, y dedicó especialmente mucho de ellas a la construcción de iglesias y hospitales, y a la dotación, de utilidad más dudosa, de conventos y monasterios. Su piedad se reflejaba vivamente en aquella sencilla humildad, que aunque realmente constituye la esencia de nuestra religión, es tan rara generalmente...

"Talavera, sin embargo, como hemos visto, era de un corazón benévolo y sincero; pero desgraciadamente la conciencia de doña Isabel estuvo algunas veces encomendada a sugetos de muy diferente índole, y aquella misma humildad que, como repetidas veces hemos tenido ocasión de manifestar, la hacía deferir con tanto respeto a sus consejeros espirituales, la condujo, guiada por el fanático Torquemada que fuera su confesor en sus años juveniles, a aquellas profundas mancillas que en su reinado se encuentran: el establecimiento de la Inquisición y el destierro de los judíos.

Pero aunque estos sean grandes borrones en su administración, no deben ser considerados como tales para su carácter moral. Difícil sería, en efecto, condenarla, sin condenar a su siglo; porque aquellos mismos actos se encuentran no ya excusados, sino ensalzados por sus contemporáneos, como los títulos que mayor derecho la daban a su eterno renombre y a la gratitud de la nación española. Era causa de todo esto el principio manifiestamente adoptado por la corte romana... No debía, por lo tanto, esperarse que una mujer sola..."

"Es lo cierto que en todas ocasiones procuró con vivo afán el fiel y exacto cumplimiento de sus deberes. Imparcial en la administración de justicia, no había medio capaz de hacerla que detuviese su acción; ningún motivo, ni aun el amor conyugal, pudo inducirla a que hiciese un nombramiento inconveniente para los cargos públicos: ningún respeto a los ministros de la religión fue bastante para hacer que aprobase la mala conducta que aquellos observaran; y ni aun la deferencia que siempre guardó a la cabeza visible de la Iglesia la permitió tolerar sus usurpaciones con mengua de las prerrogativas de la corona..."

"Las medidas adoptadas por doña Isabel llevaron siempre el sello de aquel buen juicio práctico, sin el cual los más brillantes talentos pueden ocasionar mas desgracias que beneficios a la humanidad. Aunque empeñada en reformas durante su vida entera, no tuvo ninguno de aquellos defectos que tan comunes son en los reformadores: sus proyectos, aunque vastos, nunca fueron visionarios, y la mejor prueba de ello es que vió realizados antes de su muerte la mayor parte de ellos..."

"Con todas estas altas prendas, sin embargo, no hubiera podido doña Isabel llevar a cabo sus vastos proyectos, si no hubiera poseído en sumo grado una fortaleza de espíritu, rara en uno y otro sexo: no el valor que consiste... sino aquel valor moral que sostiene al espíritu en las tristes horas de la adversidad...

Dio la Reina Católica notables pruebas de que le poseía en la época turbulenta de su advenimiento al trono, así como también durante todo el tiempo que duró la guerra contra los moros, su voz fue la que decidió a no abandonar jamás a Alhama: sus instancias fueron las que obligaron al rey y a los nobles a volver al campo de batalla, después de una campaña sin resultado alguno..."

"A sus esfuerzos personales, ciertamente, asi como a sus consejos, se debieron principalmente los resultados de aquella gloriosa guerra; y el testimonio irrecusable de Navaggiero, que recorrió la España pocos años después, manifiesta que la nación así lo veía también". "La reina doña Isabel, dice este embajador, por su genio singular, por su varonil fortaleza y por otras virtudes que la adornaban, muy raras en nuestro sexo, y más todavía en el suyo, no sólo fue gran parte, sino el todo, puede decirse, de la conquista de Granada. Era, ciertamente, una señora muy extraordinaria y virtuosa: y los españoles hablan más de ella que del rey, por más prudente que éste fuera, y extraordinario para su tiempo".

"Felizmente estas cualidades no extinguieron en doña Isabel las más apacibles que constituyen el encanto de su sexo; pues su corazón rebosa afectuosa sensibilidad hacia su familia y amigos...".

"Doña Isabel halló las facultades de su pueblo sumidas en mortal letargo, y supo infundir

en ellas el soplo de vida, para excitarlas a aquellas grandes y heróicas empresas que tan gloriosas consecuencias produjeron para la monarquía; y estas consecuencias, cuando se consideran bajo en punto de vista de la posición que su creadora ocupaba al principio de su reinado, son casi milagrosas, tal es su magnitud...

En esta adhesión constante y nunca disminuida de la nación española es donde debe encontrarse el testimonio más evidente de las virtudes de doña Isabel de Castilla... Para formar idea exacta del justo valor de este (mérito) debemos escuchar la voz de los contemporáneos... y veremos entonces, que no hubo más que una sola opinión acerca de ella, así en los naturales como en los extranjeros...

"El juicio de la posteridad ha venido a confirmar el de los contemporáneos; y los españoles mas ilustrados de nuestros días, que, aunque no desconocen los errores de su administración, son más capaces de apreciar su mérito que los de otras épocas menos cultas, dan honroso testimonio de sus virtudes y mientras que dan al olvido la elogiada grandeza de otros reyes posteriores, que atraen la tención del vulgo, se extienden en hablar, llenos de entusiasmo, del carácter de doña Isabel la Católica, reina de Castilla, considerándola como el más grande que en la historia de todos los príncipes de este reino se presenta".

Nótese cómo escribiendo en la primera mitad del siglo XIX testifica la continuidad de la fama de grandeza y santidad de la Reina. Lo mismo va a hacer enseguida Irving.

11. Washington Irving (1783-1859).

Americano como Prescott, trabajó también en Madrid por los años 1828 en casa del Cónsul O. Rich, que poseía una buena biblioteca. Escribió *Vida y viajes de Cristóbal Colón*, 3.ª ed. Madrid, 1854. Cf. R. Valencia, *O. c.*, II, pp. 227-230.

"Los escritores contemporáneos han descrito a Isabel con entusiasmo, y el tiempo ha sancionado sus elogios, dándonos en ella uno de los más bellos y puros caracteres de la historia...". Sigue el autor describiendo una bella semblanza de Isabel *O. c.*, pp. 16-24). Sobre la empresa americana dice: "Los motivos que impulsaron a Isabel, eran más nobles y generosos; se llenaba de piadoso celo a la idea de realizar tan grande obra de salvación". "Fue el suyo uno de los más puros espíritus que jamás gobernaron la suerte de las naciones... El nombre de Isabel brillará siempre con radiación celestial en la aurora de los fastos" *(Ib.*, p. 199).

12. León XIII (1810-1903).

Publicó la Encíclica "Quarto abeunte" con motivo del IV centenario del descubrimiento de América. Casi todo lo que dice de Colón por el transcendental descubrimiento, es aplicable y con más razón a Isabel, sin que falten alusiones directas a ella. Recogemos sólo una. Cf. R. Valencia, *O. c.*, II, pp. 174-177.

"Idque (que el principio y fin de la empresa fue siempre y sólo el incremento de la religión cristiana) Isabellae, quae summi viri mentem introspexerat ut ut nemo melius, optime cognitum: immo idem plane propositum pientissimae et ingenio virili magnoque animo foeminae constat fuisse..."

(El texto con la traducción se halla en la revista "El centenario", t. II, pp. 241-248).

13. MARCELINO MENÉNDEZ Y PELAYO (1856-1912).

Polígrafo, pensador y literato. En sus escritos ha emitido un juicio propio, aunque apoyado en las fuentes. Entresacamos algunos pensamientos de su *Antología de poetas líricos castellanos*, III, Santander, 1944, Cf. R. VALENCIA, *Isabel la Católica en la opinión...*, II, pp. 211-218.

De las quintillas de Pedro de Cartagena a la Reina dice: "Son sin disputa una de las mejores poesías del *Cancionero*, y quizás el más notable tributo que, en su tiempo, pagó la musa castellana a las heroicas virtudes de aquella sin igual princesa. Hasta aquella bizarra hipérbole: "en la tierra la primera y en el cielo la segunda", con tener algo de irreverente y poco ortodoxo, suena bien a los oídos españoles por tratarse de tal mujer..." *(O. c.*, p. 138).

"Entonces se levantó con formidable imperio la potestad regia, nunca más acatada y más amada de nuestro pueblo..." *(Ib.*, p. 12).

"La reforma de los regulares, claustrales y observantes, que realizada a tiempo y con mano firme, nos ahorró las revoluciones religiosas del siglo XVI..." *Ib.*, p. 13).

14. ALEJANDRO PIDAL Y MON (1846-1913).

Académico de la Historia. En la Conferencia del 18 de abril, 1904 en el Círculo Patronato de S. Luis Gonzaga (Madrid, 1913) subrayó, como tantos otros, la continuidad de la fama de santidad. Hace un paralelo entre Sta. Teresa de Jesús e Isabel la Católica (Cf. R. VALENCIA, *O. c.*, p. 325).

"...no ha de faltar quien tache de desacertado mi empeño de oponer para compararlas, exponiéndolas juntas a la luz del sol de las verdades eternas, dos almas que, prodigio de la Naturaleza, fueron tan perfeccionadas por la Gracia, que ni las injurias del tiempo, ni el denso polvo del olvido, ni la versatilidad de los criterios históricos, ni los bastardos intereses de las facciones políticas, han intentado siquiera deslustrar ni aún empañar en lo más mínimo, de una manera digna de ser tomada en consideración, quedando igualmente entrambas erguidas entre el blasón de nuestros grandes recuerdos, como las dos glorias más puras de aquel inmarcesible trofeo que erigió en medio de la Historia el soberano genio español en el siglo de oro de su grandeza.

La figura de Isabel se determina y concreta en líneas precisas, claras, y netas, de un contorno sin vaguedad".

15. PÍO ZABALA LERA (1879-¿?).

Catedrático y Rector muchos años de la Universidad de Madrid. Vive en el tiempo de división de ideas y partidos, incluso entre los católicos militantes. Sobre Isabel no hay divisiones. Su pensamiento sobre la Reina se encuentra en la Conferencia dada en la Academia de Jurisprudencia el 27 marzo, 1913, Madrid, 1913. Cf. R. VALENCIA, *O. c.*, II, pp. 327-330.

"¿Habrá entre los que nos estimamos españoles quien no asocie... al nombre de Isabel la Católica todas las majestades de la tierra, todas las virtudes del alma y todos cuantos talentos puedan adornar la más luminosa de las inteligencias?... Isabel la Católica! Qué privilegio tan singular el de ciertos nombres! Porque Isabel la Católica es la egregia figura ante la cual las pasiones encontradas en este rudo batallar de la política al uso se imponen una tregua para ben-

decir y alabar; es el nombre ante el que los odios se reducen y las virtudes del alma se exaltan; es un nombre y es una figura ante los cuales, por especialísimo don con que el cielo adorna a los privilegiados, las más opuestas opiniones coinciden... (O. c., p. 12).

Su alma inmaculada aportó al matrimonio el precioso don de las virtudes domésticas *(Ib.,* p. 25).

¡¡Amó como mujer, sin acordarse de que era reina!! Puso en el afecto a su marido todas las veras del corazón; tributó culto especialísimo a las virtudes del hogar; y esta ejemplar princesa buena, bella, santa, en su afán de dejarnos con su vida toda una estela de enseñanzas, quiso hasta legarnos ésta: que no por ceñir una corona, empuñar un cetro y vestir un regio manto, pierden los seres los afectos del alma y sacan para siempre las fuentes del amor *(Ib.,* p. 27).

Arreglados todos los asuntos, dispúsose la egregia castellana a morir como había vivido, como una santa" *(Ib.,* p. 37).

"Y así es en efecto... porque el mérito de las virtudes de Isabel la Católica crece, como río caudal, a medida que se aparta de su origen" *(Ib.,* p. 39).

16. Ramón Menéndez Pidal (1869-1968).

Investigador, erudito, crítico literario, filólogo, historiador de la literatura española, "maestro de maestros", nació en La Coruña (13 marzo, 1896), de padres asturianos, y murió en Madrid (14 nov. 1968). Discípulo de D. Marcelino Menédez Pelayo, renovó la herencia del Maestro y prosiguió por rumbos personales abriendo nuevos caminos a la ciencia. Bajo su dirección se comenzó y prosiguió por muchos años la monumental *Historia de España* que aún sigue en marcha con la colaboración de un equipo de especialistas.

Los fragmentos que aquí registramos son de *Significación del Reinado de Isabel la Católica, según sus coetáneos, en Curso de Conferencias sobre la política africana,* I, Madrid, 1951, pp. 11-14, 16, 21, 25, 28. Cf. Rodríguez Valencia, *O. c.,* II, pp. 345-349.

"Sobrecoge pensar que la reina Católica, hija de loca, madre de loca, no debiera haber sido engendrada si las leyes de estelirilización eugenésica hubieran regido entonces; y el mundo moderno hubiera perdido una Semíramis real, bastante más grande que la Semíramis legendaria del mundo antiguo". "Isabel fue siempre una enamorada de la justicia y aniquiladora de la violencia... Oía cuidadosa a políticos, a letrados y a religiosos... Jamás tuvo privado: sabed, dice Pulgar (Letra XII) que el único privado de la Reina es el Rey" "Isabel honrando todos los valores tradicionales, trasformó la nación... Fue una sumisa grandiosa... Era muy atenta a escuchar la voz del pueblo..."

"Isabel, por la constancia de su amor conyugal y por su innato buen gusto, disimulaba su superioridad, haciendo digna la sujección del hombre; de aquel hombre que fue, a su vez, un hombre genial y cuya mayor grandeza, cuya mayor perspicacia política fue dejarse afectuosamente guiar en muchas ocasiones por una mujer en quien él reconocía *mayor idealidad, mayor acierto y mayor fuerza moral que en sí".*

"Mérito grande de Isabel fue el haber humillado su dignidad regia para intentar, inútilmente, aplacar al rebelde arzobispo" (Carrillo). *Cita Menéndez Pidal a Pulgar:* "Demos gracias a Dios que tenemos un rey y una reina que oyen y juzgan y quieren derecho, que son cosas que estorban escándalos" (Letra XX).

"Isabel padecía desde su mocedad la bienaventurada sed de esa justicia selectiva... Había subido al trono una voluntad recta, tajante y coronada por la cruz de la abnegación; voluntad dispuesta a hermanar a todos en la justicia, como fundamento primero de la cohesión nacional".

"Desde entonces hasta el último día en que redactó su testamento con prolijas cláusulas sobre ello, *vivió escrupulosamente preocupada de imponer la justicia a todos y a sí misma la pri-*

mera, uniendo la altiva majestad a nombre de la ley y *la más humilde deposición de todo orgullo personal".*

"Hubo una edad de oro debida a la reina, a su férvida pasión por el castigo y por el premio condignos, a la delicada perspicacia de su justicia distributiva; es la edad aurea envidiada allá en Italia por Baltasar Castiglione, quien, recién muerta Isabel exalta el influjo que la reina obraba con aquella su *divina maniera di governare...* Esa divina manera de gobernar da al cuerpo enfermo de la nación una salud perfecta... Un vigor extraordinario sobreviene en todos los órdenes de la actividad estatal; es el *creciente de imperio* que Gracián no se explica".

"Eran sus vasallos, hechura de Isabel, porque bien conocido es que Cisneros, como el Gran Capitán, era otro fruto de la sagaz y virtuosa selección de Isabel impuesta a las preferencias personales y nepotismos de Fernando... Fue sola Isabel la que dió condición de grandeza a aquel oscuro franciscano, asceta de nuevo cuño..."

"A Isabel hay que atribuir la más firme preocupación unitaria... A Isabel pertenece la penetrante seguridad en descubrir la persona necesaria y la circunstancia oportuna; de Isabel es la constante elevación de miras, la firmeza de la mano que gobierna el timón, resistiendo los bandazos de los intereses personales; virtudes y energética constancia, únicas que logran los profundos y duraderos efectos, pero que la historia al uso no suele considerar" (O. c., p. 21).

"Las quejas de desgobierno dirigidas a Enrique IV desde Burgos, en 1464, insistían en que eran preferidas *personas inhábiles e de poca ciencia* y en que los cargos *eran vendidos por precio.* Una actuación contraria a ésa es la que hace posibles los grandes hechos que los Reyes Católicos llevan a cabo y no nos cansemos en buscar otras causas para explicar el resurgir de la nación formada por los mismo súbditos, por la misma masa nacional que antes no servía para nada" (p. 25).

17. Gregorio Marañón (1887-1960).

Médico, catedrático y publicista español, nació en Madrid el 17 de mayo de 1887. Figura procer de la medicina y pensador profundo, ensaya la historia monográfica y cultiva las letras dentro de la dimensión de su especialidad, publicando estudios biográficos sobre *Enrique IV de Castilla,* o libros históricos, como su obra póstuma de *Los Tres Vélez,* de los que extractamos su pensamiento sobre Isabel I de Castilla.

"Es acaso en esa fortaleza o debilidad de nuestro espíritu, con la que todos nacemos, donde más palpablemente se manifiesta el designio sobrenatural. Doña Isabel *nació tocada por el dedo de Dios...* Y así pudo cumplir su egregio destino con grandeza tal vez no superada por ninguna otra de las mujeres conocidas. No la regateamos un punto de su gloria...".

"Esta morfología tan puramente femenina albergaba, sin duda, un espíritu de recia contextura viril. Su respuesta a los Nobles que le ofrecieron la corona, a la muerte de su hermano don Alfonso, no indica sólo una rectitud de conciencia poco común, sobre todo entre reyes, sino también un ánimo fuerte, impropio de una muchacha de dieciseis años" *(Ensayo biológico sobre Enrique IV de Castilla y su tiempo,* Madrid, 1941, pp. 129-130 nota).

"Los artífices de esta transformación fueron los Reyes Católicos a los que es injusto imputar que no dejaron su obra terminada, porque esto era superior a su vida y a sus posibilidades geniales.

España empezaría desde entonces a tener un grado de vida internacional casi milagroso por su grandeza, y una vida nacional, y no sólo regional, con defectos y limitaciones, pero con una sorprendente intensidad creadora del espíritu... Doña Isabel tenía que crear el Estado católico e intentó hacerlo, porque era en verdad católica, dejando a los pueblos no católicos —moros e israelitas— la opción de incorporarse a la vida española naciente o de expatriarse.

La razón y la técnica de la gran Reina, sólo gentes superficiales las han podido discutir. Lo cierto es que estas medidas drásticas, mucho más políticas que religiosas, pudieron ser, dentro de su arbitrariedad teórica, compatibles con una tolerancia y un espíritu de convivencia, que tuvo en la Corte, y seguramente en todo el Reino, importantes valedores, no siempre comprendidos y agradecidos por los historiadores...

El gran esfuerzo para comprenderlo y evitarlo fue la obra admirable de los Reyes Católicos...

Más a pesar de todas las circunstancias favorables, bastó que muriera doña Isabel para que alzaran de nuevo las cien cabezas del feudalismo..." *(Los Tres Vélez,* Madrid, 1962, pp. 28-32).

18. J. Salvador de Lara.

La de este diplomático ecuatoriano, es una voz americana que, desde Quito reclama a la Reina Isabel I de Castilla como "suya" en su *Semblanza apasionada de Isabel la Católica,* Quito, 1957; R. Valencia, O. c., II, pp. 531-532.

"Porque Isabel de Castilla está en el alma de Hispanoamérica, porque es la raíz de nuestro ser, la clave de nuestra esencia, el comienzo de nuestra historia" (l.c., p. 76).

"Sus vasallos la creían una santa, y, en realidad, aun en este aspecto, fue una mujer extraordinaria. En nuestra quiteñísima capilla del Rosario... ¿habeis visto un retrato pequeñito en uno de los altares laterales?... Es Isabel de Castilla y tiene una inquieta aureola etérea y difusa en torno a su faz... Y es que la gracia de nuestros pintores de Quito supo recoger la tradición de la virtud de la Reina y representó a Isabel como santa. Porque fue en verdad una mujer admirable, y quiera Dios que algún día podamos invocar su nombre y tenerla como excelsa abogada de la Hispanidad junto al sublime trono del Señor" (p. 64).

"Mujer muy mujer. Mitad santa y mitad guerrera, señora de su casa y soberana de sus dominios... Hija fiel de Dios y madre amante de sus súbditos" (p. 73). "Su presencia llega en temprana edad a nuestra sensibilidad de estudiantes, y permanece desde entonces en la memoria de todos, hispanoamericanos y españoles, señalando una recia figura de mujer, de señora y de soberana, de *santa* si quereis, que reúne en sí tributos de universalidad como ninguna otra, no solamente porque puede servir de ejemplo a todas las generaciones femeninas de las anchas Españas que hoy la aclaman como madre, sino porque puede ser modelo acabado en las latitudes de todo un mundo que ella contribuyó a agrandar con admirable intuición". (p. 7).

19. Antonio Ballesteros Beretta (1880-1949).

Profesor e historiador concienzudo. Ha dedicado a la Reina una verdadera semblanza recorriendo su vida. Aunque no cita cada vez las fuentes se siente que las conoce bien. Recogemos únicamente algunas sentencias suyas de *Historia de España y su influjo en la historia universal,* 2.ª ed. Barcelona, 1948, vol. V. Cf. R. Valencia, *O. c.,* II, pp. 335-344.

"La postrera voluntad de la Reina merece comentarse en un libro. Cada cláusula encierra la esencia de las sublimes virtudes que atesoraba: sentimientos de mujer cristiana, sabiduría política, ética elevada, misericordia, previsión, energía, ternura. Isabel vertía en las páginas de su testamento los altos dones de su alma excepcional. Ante todo hace profesión de fe católica... Estas páginas siguen siendo a través de los siglos, un tratado de profundas enseñanzas para los hombres de gobierno... (O. c., pp. 264 ss.)... por último, *el celo incansable que puso en guardar la verdad cristiana,* corrigiendo herejías, abusos y desórdenes, sin olvidar a los habi-

tantes de las lejanas tierras que nacían a la luz de la fe... Isabel *fue una contraposición viviente a las costumbres del tiempo en que se criara...".*

"Mas no se crea que estas virtudes de varón eclipsaban el espíritu y modo de ser completamente femenino de la soberana. Con razón cierto extranjero, al ver a Isabel con la rueca, se admiraba de que tuviera tiempo para tan diversas ocupaciones. Labor de sus manos fué el velo que regaló para el Santo Sepulcro a los religiosos venidos en la embajada del Soldán de Egipto. Además de bordar con primor, la Reina Católica se enorgullecía de que su marido no se hubiese puesto ninguna camisa que no estuviese hilada y cosida por ella. Asimismo sabemos que cuando se propuso reorganizar la vida monástica, en vez de acudir a medios autoritarios, anunciaba su visita al convento e iba con *labor de hilar o de gancho,* y reunida con las monjas dulcemente las convencía hasta que volvieron a observar las olvidadas reglas. De su piedad y devoción mucho se podría decir. Siempre, antes de tomar resolución alguna, se encomendaba a Dios y escribía a muchos monasterios rogando hicieran lo mismo, como sucedió con ocasión de su matrimonio. En Tordesillas, fué descalza procesionalmente, hasta San Pablo, en las afueras de la población, para dar gracias por la victoria sobre el portugués. Años adelante, cuando nació en Sevilla el infante D. Juan, lo presentó Isabel a la Virgen con gran solemnidad, ofreciendo con el príncipe dos excelentes de oro de cincuenta cada uno. Y mientras la Reina residía en Sevilla, visitaba siempre todos los sábados a N.S. de La Antigua. En su Corte brillaba el fervor religioso, pues cuando la toma de Málaga, al ver ondear la enseña cristiana en torres y almenas *la Reina e infanta con sus dueñas e damas, e toda la campaña real, hincadas las rodillas en tierra... E eso mismo hicieron todos los otros del Real...* Mucha fue la prudencia de Isabel. Gobernó su reina apareciendo que gobernaba el Rey, de cuya autoridad era escrupulosa guardadora..." *(O. c.,* pp. 267-275).

20. D. Juan de Contreras, Marqués de Lozoya (1893-1979).

Presidente del Instituto de España, Académico de la Real de la Historia y Catedrático de Arte, Director del de Bellas Artes, formó parte de la primera Comisión de tres investigadores para esta Causa. En 1939 publica *Los orígenes del Imperio español. La España de Fernando e Isabel,* Madrid. En 1969, en Barcelona, el tomo III de su *Historia de España,* que contiene el reinado de los Reyes Catolicos. Fue profundamente católico y de ejemplar vida cristiana. Cf. R. Valencia, *O. c.,* II, pp. 351-357.

"En España la reforma se hizo con una ortodoxia perfecta y en sumisión constante a la S. Sede. El impulso de esta gran obra lo dio el genial católico y el fervor ascético de Isabel *(Los orígenes...,* p. 65). Sin competencia puede gloriarse (Segovia, donde fue proclamada Reina) de que con ella dio principio a la monarquía mayor que el mundo ha visto después de Adán, su universal señor... Cuenta Colmenares que la Reina, retirada en el palacio de S. Martín trabajaba noche y día. No hay ni sombra de aquellos torneos y aquellas mascaradas, de aquellos banquetes... En las cualidades morales de Isabel... sobresale la religiosidad... Fue el suyo un amor lleno de secretas espinas, pues Fernando tenía la amplia moralidad de los príncipes de su tiempo... Tenía pasión por la autoridad; era tenaz en sus propósitos, despreciaba las vanidades del lujo cortesano..." *(historia de España,* p. 6).

"Nos queda por referir, para comprender mejor la profunda transformación de España que fue obra suya la reforma religiosa y el intento de elevar el nivel cultural de sus reinos. La reina era profundamente religiosa, con una religiosidad clara y ordenada, adquirida quizá en los años de su juventud, pasados en aldeas y villas castellanas. A su espíritu cristiano debía de causar repugnancia aquella espiritualidad castellana de fines del siglo XV, tan alterada por el largo contacto de judíos y moros, cuyos ritos prevalecían entre el pueblo en forma de supersticiones. En el alma de Isabel se encuentra aquella singular compenetración entra la espiritualidad más elevada y el más sólido realismo, que habían de ser características de otra gran mujer nacida también en las parameras de Avila, Teresa de Cepeda..." *(Ib.,* p. 180).

21. ANTONIO RUMEU DE ARMAS (1912-).

Formó durante algún tiempo parte de la Comisión investigadora para esta Causa. Especialista en política indigenista de los Reyes Católicos en Canarias y América. Escribe su obra *Política indigenista de Isabel la Católica,* Valladolid, 1969 (Cf. R. VALENCIA, *O. c.,* II, pp. 373-375).

"Pero si nos situamos en pleno siglo XV, en una época donde la esclavitud estaba legalmente reconocida, incluso por la Iglesia, nos parecerá su postura tan sorprendente y avanzada que no tiene parangón en el tiempo.

La reina Isabel se hizo eco de una nueva doctrina que alboreaba por la acción conjunta de los pontífices romanos y los misioneros, llevándola hasta las últimas consecuencias. En un mundo de oprobio y servidumbre, ella inclinó la balanza por el triunfo de la libertad humana" *(O. c.,* Introd. p. 5).

Comentando una cédula real de 20 sept. 1477 dice:

"La simple lectura de esta cédula nos trae a la memoria la bula Regimini gregis de Eugenio IV, de la que parece fiel trasunto.

A esta rígida norma de conducta se atuvo la reina Isabel en su trato con los indígenas canarios a todo lo largo de su reinado.

Desde el momento inicial de su reinado la soberana de Castilla apoyó con verdadero ardor la abnegada actuación de los misioneros en las islas Canarias todavía en trance de evangelizar. Recuérdese que para facilitar la propagación del cristianismo, el pontífice Pío II había garantizado la libertad de los infieles que firmasen pactos o confederaciones con los obispos, comprometiéndose a abrir sus territorios a la predicación. Estos bandos o reinos fueron llamados de paces. Pues bién: la Reina Católica procuró por cuantos medios tuvo a su alcance, la firma de pactos o confederaciones con los distintos régulos que ahorrasen a los naturales los horrores de una conquista armada. Una vez consumado el reconocimiento de soberanía y más adelante la sumisión, ya vemos con qué tenacidad y ardor luchó la Reina Isabel, frente al apretado cerco de los logreros, por salvar la libertad de los indígenas de las *paces* de cuantos atentados se cometían contra ella" *(Ib.,* p. 38). Ver también la declaración de este autor en el Proceso de Valladolid, en Apéndice.

22. BLAS PIÑAR (1918-).

Director de "Cultura Hispánica", Diputado, Notario y escritor, en un discurso de pronunciado en el teatro Olimpia de Medina del Campo el 16 de febrero, 1967 puso de relieve las virtudes teologales de la Reina.

"Su fe... en *Santa Fe de Granada,* porque cuando los suyos (ella era tan humilde), la dicen que esta ciudad (o campamento de piedra por ella construido, en vez de aquel otro de lona incendiado), se llame "ISABELA", ella al punto les contesta bautizándola con el nombre de *SANTA FE.*

Su esperanza ilimitada en aquella lejana e ignota tierra "americana" para sembrar en ella la semilla del Evangelio... y

Su caridad por salvar a todos sus habitantes, porque "aun cuando en América no hubiera más que piedras, si hay almas, yo seguiré enviando hombres y dinero para su conquista espiritual..." (81). (Cf. *Reina Católica,* IV, Valladolid, 1967, p. 1; R. VALENCIA, *O. c.,* II, p. 539).

23. Francisco Franco (1892-1975).

El Jefe del Estado, en un discurso leído también en Medina del Campo y en el Castillo de la Mota, con motivo de la inauguración de "La Escuela de Mandos" de la Sección Femenina de Falange Española y de las JONS (16 de Febrero de 1967; Cf. R. Valencia, O. c., II, p. 496), afirmó:

"En la vida de la Reina Isabel teneis todas un libro para el estudio. Ella conoció también los tiempos turbulentos y materialistas; ella se vió abandonada también a la corrupción y al vicio. Pero supo mantener la pureza de su fe y la pureza de sus virtudes...".

Anteriormente, en el acto de clausura, en Granada, del Centenario del nacimiento de los Reyes Católicos (Octubre de 1952, Ed. "Cultura Hispánica", Madrid, 1953, pp. 121-125; R. Valencia, *O. c.*, II, pp. 495-496), había dicho:

"No había de existir en su labor otros grandiosos e importantes servicios y merecimientos a Dios y a la Patria, y bastaría el hecho portentoso del descubrimiento y evangelización de un Nuevo Mundo para elevar a nuestra Reina a la cima augusta de los elegidos.

Si en los acontecimientos de la Historia la voluntad de Dios determina el destino, hemos de reconocer que no cabe mayor predilección que la que, tras alumbrar con la victoria las gestas gloriosas de su reinado, guardó para Isabel la gloria de dilatar el mundo y extender por él su Santo Evangelio.

Inspiración divina evidentemente tuvo que alumbrar el genio político de Isabel cuando, bajo el agobio de la empeñada lucha por Granada, vislumbró lo que representaría para el servicio de Dios y de la Patria el ensanchar el mundo conocido...

Hoy, que vemos el paso de tantos pueblos por el mundo, en su acción civilizadora, como el rayo del sol por el cristal, sin dejar huella ni otros servicios memorables, realza la obra ingente de aquella empresa, que tiene su más clara expresión en las Leyes de Indias, que reconocen los derechos humanos y la igualdad de todos los hombres ante la Ley, obra de clara inspiración isabelina, cuando todavía no se vislumbraba la existencia de sociedades de las naciones ni otras definiciones internacionales, que habían de tardar varios siglos en alumbrarse...

Es, en este orden del servicio a la verdad, la figura de la Reina Isabel tan importante, que por la ejemplaridad de su vida, sus incomparables servicios a la fe católica y sus heroicas virtudes, la juventud española la ha colocado en el altar de la Patria, confiando que llegará la hora en que, examinados por *la Iglesia* con la serena perspectiva histórica sus inmensos merecimientos y dilatados servicios, *otorgará su sanción reconociendo la bienaventuranza de esta gloriosa hija de la Iglesia* que desde hace cuatro siglos esperan quienes tanto le deben. Esto constituiría el mejor broche de nuestro sentido homenaje a la Reina de la Hispanidad".

24. Un Carmelita descalzo (1896-).

Escribe la obrita *Isabel la Católica, Sierva de Dios,* bajo el anonimato, Madrid, 1959, pero en el proceso de Valladolid le encontramos declarando bajo el nombre de P. Fr. Valentín de S. José, C. D., morante en el retiro de Las Batuecas. Ha hecho una nueva edición en Sevilla, 1987: *Isabel la Católica, Madre de la Hispanidad, su vida de santidad.* Se dirige a promover la Canonización de la Reina. D. Luis Morales Oliver en el prólogo comenta: "Por este triunfo suspiramos cuantos hemos podido penetrar un poco en la raiz de España..." Hay traducción inglesa: *Isabel la Católica. Servant of God,* Madrid, 1963, muy difundida en USA y Filipinas.

"Las obras de cada uno han dado y darán testimonio de nosotros ante Dios y ante el mundo" decía Doña. Isabel a su hermano Enrique IV, y si la juzgamos por sus obras que parecen milagrosas, Isabel fue la mujer predestinada. La Reconquista y, con ella la Unidad Nacional, el descubrimiento de América y la Reforma de las Ordenes Religiosas que en su raíz cortó el protestantismo en España, son hechos de tal magnitud que sus brillos nos ofuscan y hay que meditar en el foco que los produjo.

Y es que Isabel, la Reina de los altos destinos, antes que gobernante y que diplomática, *fue Ella misma;* su obra gigantesca descansa en el sólido de sus virtudes; de su vida sobrenatural surge el prodigio...".

"Fue mujer completa; madre entrañable y abnegada, esposa ejemplar, apóstol de la fe, madre de sus vasallos y madre de la Hispanidad...

¡Qué hermoso ejemplo para gobernantes es la Reina, realizando la política de Dios! ¡Qué uena abogada para los hogares deshechos por el huracán de las pasiones! ¡Qué estímulo formidable para la mujer!

Si la santa Iglesia la elevase al honor de los altares irradiaría virtuosa ejemplaridad en todos los ámbitos del mundo, abriría horizontes de luminosa realidad sobrenatural" (O. c., pp. 5-6).

En p. 102 escribe: "Aquellos dos hombres de Dios, Isabel y Cisneros, sembraron santidad que cosechó España en el siglo XVI como en ninguna época de la historia: S. Pedro de Alcántara; S. Tomás de Villanueva; S. Luis Beltrán (estuvo en América); S. Ignacio de Loyola; S. Francisco de Borja; S. Juan de Dios; S. Pascual Bailón; S. Teresa de Jesús; S. Juan de la Cruz; Sto. Toribio de Mogrovejo, Arzobispo de Lima; S. Francisco Javier; S. Luis Gonzaga; S. Miguel de los Santos; S. José de Calasanz; S. Pedro Claver (estuvo en América); S. Francisco Solano (estuvo en América); S. Alonso Rodríguez; S. Juan de Avila; B. Ana de San Bartolomé; B. Nicolás Factor; B. Bernardo Rojas; S. Simón de Rojas; B. Gaspar Bono; S. Juan de Ribera; S. Juan Bautista de la Concepción, etc." *O. c.*, p. 102).

25. P. Tarsicio de Azcona, OFM Cap. (1923--).

Es harto conocida su notable obra *Isabel la Católica. Estudio crítico de su vida y reinado,* Madrid, BAC, 1964. Es un estudio directo de las fuentes, con casi exclusión de los cronistas. Algunas apreciaciones sobre matrimonio, sucesión..., hoy no admisibles, se deben al estado de la investigación de entonces; pero el P. Azcona escruta el profundo del alma de Isabel y nos da unos juicios muy madurados dignos de atención. Ha escrito también sobre *La elección y reforma del Episcopado español en tiempo de los Reyes Católicos,* Madrid, 1960, y sobre otros temas análogos. Cf. R. Valencia, *Isabel la Católica en la opinión...*, II, pp. 445-452. Notamos que son dignos de ser comparados los textos que aquí extractamos con algunas apreciaciones emitidas por el P. Azcona en el proceso de Valladolid, como veremos en su lugar, testigo n.° 30.

A propósito de la rehabilitación de doña Juana. "Es posible que haya quien crea que esto es atacar directamente a Isabel la Católica, tiznar su inmaculada conciencia, socavar su inconmensurable reinado e inferir una trapacera injuria a su perfección moral.

Estamos convencidos de que, aunque así fuera, probada la veracidad de los hechos, un historiador responsable y consciente no podría dejar de sacar esas últimas conclusiones.

Mas no es este nuestro caso; Isabel la Católica se vió lanzada en su primerísima juventud al epicentro de una revolución intestina, cuya solución buscó siempre con conciencia rectísima. Esto lo probaremos y esto es suficiente para que no le alcancen las salpicaduras de aquel mundo volcánico y para que su fisonomía moral no sufra detrimento.

Estamos plenamente convencidos de que Isabel de Castilla no tiene nada que temer de la historia, de una historia documentada, alejada del frenesí de las pasiones humanas..." *(O. c.*, p. 45).

Formación espiritual. "No es difícil pensar el caso de Isabel como del todo excepcional, un prodigio de la gracia sobrenatural, bien cultivado por su madre y defendido contra viento y marea por ella misma" (p. 50).

Princesa heredera. "...Otro tipo de documentación prueba bien que Isabel supo guardar su puesto con suficiente aplomo como para negarse a arrebatar un cetro cuyo único y legítimo poseedor era su hermano Enrique IV. En cambio creemos que no opuso la más mínima resistencia a ser considerada princesa heredera...

Isabel hizo su entrada en la vida pública de la historia castellana con absoluta corrección, de cara a la institución monárquica y a la autoridad, sobrenadando vigorosamente por encima de las apetencias desenfrenadas de los nobles. Corrección moral y, al mismo tiempo, rasgo impresionante de carácter" (p. 119).

Elección de Fr. Hernando. "La intuición de Isabel para seleccionar colaboradores fue, en este caso, verdaderamente genial, y Talavera correspondió con absoluta fidelidad y entrega... como vocero de las mejores aspiraciones de Isabel" (p. 229).

La Corte y la Casa de la Reina. "No somos nosotros los primeros, sino que fueron los coetáneos los que advirtieron la fisonomía nueva que adquiría la corte castellana bajo el influjo de la presencia y de la orientación de Isabel. Una fisonomía con rasgos de creciente superación moral y espiritual" (p. 322).

Virtudes. "No fue sólo la virtud de la castidad, en la que nadie encontró nunca mancha, la que floreció en el corazón de Isabel, sino la piedad más acendrada, la justicia más insobornable y la conmiseración más exquisita con los menesterosos".

En T. DE AZCONA: *El tipo ideal del obispo en la Iglesia española antes de la rebelión luterana, en Hispania Sacra,* XI, 1958, 5-44. El texto aducido, en p. 23).

En relación con la carta de represión del confesor Fr. Hernando. "El tono de la carta refleja tan desenfadada autoridad y tal libertad de espíritu que no es creíble pudiera resistirlo Reina que no fuera Isabel. La admiración sube de grado cuando la misma Reina contesta al arzobispo excusándose como una colegiala inocente".

Recuerda la carta que dirigió "como simple cristiana" a todos los Obispos del Reino sobre el culto al SSmo. Sacramento (Cfr. Cap. XI, *Reforma eclesiástica,* Doc. 1), y concluye: "una carta que no desmerecería en la mejor antología eucarística". La publica por primera vez el mismo P. Azcona en su libro, p. 548, y la reproduce R. Valencia en la tan citada obra sobre *Opinión...,* II, p. 451.

Beneficencia. "No silenciaremos la cédula de los reyes al tesorero Morales para que pagase 60.000 maravedís al vecino de Granada Pedro de Rojas por dos casas que le había hecho ocupar los reyes "donde estoviesen los locos" *(O. c.,* p. 545). Es sabido que más tarde fundaría S. Juan de Dios en la misma Granada su Orden para la asistencia de los dementes.

Exploración del último decenio isabelino. "La vida de la reina comenzó a cubrirse de tragedia y luto. Luto de color negro, desechado el blanco de todos sus reinos; luto espiritual, penetrante, que sumió toda su vida espiritual en la noche oscura de la purificación hasta conseguir metas de perfección cristiana encimadas y macizas *(O. c.,* p. 710).

El ocaso de Isabel. "Creemos que fue la prueba de la enfermedad la que fue acrisolando su carácter y su virtud, lanzándola a ascensiones espirituales encimadas. Siempre lo había hecho; pero en esta ocasión, el alma de Isabel buscó refugio en una vida religiosa intensa. Guiada por buenos maestros espirituales, fue asimilando y practicando toda la doctrina evangélica del desprendimiento, de la abnegación, del sacrificio hasta el Calvario, iluminada por la virtud de la fe, "por la cual fe estoy aparejada para por ella morir, e lo rescibiría por muy singular y excelente don de la mano del Señor"... Ahora toda la espiritualidad isabelina gana indeciblemente en profundidad" *(O. c.,* pp. 736-737).

"Conocemos la gran alma de Isabel y la altura de los directores de su conciencia. Entre todos consiguieron una obra literaria y técnica de una marvillosa perfección, que permanecerá inmarcesible en la historia religiosa, política y jurídica de todos los tiempos" *(O. c.,* p. 739).

26. P. Feliciano Cereceda, S.I.

Es autor de *Semblanza espiritual de Isabel la Católica,* Madrid, 1946. (Cfr. *R. Valencia,* O. c., pp. 477-478). El escrito tiene por objeto mover la devoción de los fieles para que la invoquen y Dios acelere su glorificación en la tierra:

"No se comprende por eso cómo se ha dejado secar ese cauce florido de virtudes, y no se fue hasta conseguir de Dios y de la Iglesia la patente de santidad para la primera de las reinas de España..." Y repite el texto de D. Modesto Lafuente: "no comprendemos..." (supra, n.º 4).

27. Mons. Rafael García y García de Castro. Arz. de Granada.

Ha escrito *Virtudes de la Reina Católica,* Madrid, 1961. Es un testimonio vivo del ambiente de "Beatificación" reavivado en España desde el centenario de 1951. Trata especialmente las virtudes desde un fondo histórico documentado. El Apéndice contiene 79 documentos. En el epílogo hace una semblanza recorriendo las diversas virtudes (pp. 363-367). Cf. R. Valencia, vol. II, pp. 463-466.

"Campea como base de su vida religiosa la *piedad* acendrada, de continuo atizada de la oración... Con ella se hermanaba la extraordinaria *delicadeza de conciencia...* Los quilates de su *humildad* se afinaron... De su *pureza* y recato se han hecho lenguas incluso sus mismos detractores... Ocasiones frecuentes para ejercitar la *paciencia* brindóle Dios a la Reina de Castilla...". Y así va catalogando sus virtudes, con alusiones rápidas a ejemplos de su vida. Para la *caridad* anota: "Virtud que cobra un brillo extraordinario cuando se contempla a la Reina Católica llevando a cabo sin desmayar un solo día cuatro Cruzadas por defender la fe católica y extender el reinado de Jesucristo de mar a mar. La Cruzada de Granada, la Cruzada del Norte de Africa, la Cruzada contra el turco y la Cruzada de la evangelización del Nuevo mundo hicieron de Isabel de Castilla una heroína de la Iglesia Católica y una bienhechora insigne de la humanidad" *(O. c.,* p. 367).

28. P. Venancio Carro, O.P.

Miembro de la "Academia de Ciencias Morales y Políticas". Ha dedicado su actividad científica al estudio de un nuevo concepto de *gentes* que comienzan con Isabel y las leyes de Indias, sigue con Las Casas y adquieren plenitud científica en el Derecho de gentes de Francisco de Vitoria. Recogemos algunos pensamientos de sus estudios. Cf. R. Valencia, *O. c.,* II, pp. 479-482.

"La subida al trono de la incomparable Reina Isabel de Castilla y de León, representa la iniciación de nuestro renacimiento político, robustecido al casarse con Fernando de Aragón, y nuestro renacimiento intelectual y religioso; en una palabra nace nuestro *Siglo de Oro...* Con la misma Isabel la Católica se trueca en realidad verdadera la reforma eclesiástica. Se explica y se comprende que la obra de España en el Nuevo Mundo se iniciase con un espíritu cristiano y misionero, sin precedentes en la historia, con la misma Isabel la Católica, *a la que quisiéramos ver en los altares,* tan justamente llamada la *Madre de América..." (Bartolomé de las Casas y la lucha entre dos culturas,* en "Anales de la Real Acad. de Ciencias Morales y Molíticas", 1966, p. 209).

"Las Casas nunca culpa a los Reyes (de los desmanes cometidos en América), y siempre tiene máximos elogios para la Reina madre de América, como hemos probado en trabajo reciente, presentando a la *Semana Lascasiana* de Sevilla" *(Ib.,* p. 225).

..."Las Casas nunca culpa a los Reyes *y venera a Isabel la Católica" (Los postulados teológico-jurídicos de Bartolomé de Las Casas,* en "Semana Lascasiana" (Sevilla, 1966, mayo, p. 90).

"El regalo hecho por Dios a España al darnos una Isabel la Católica, madre de América, tendrá una transcendencia enorme, incalculable en el orden político, en lo social, en lo científico, en lo misional y en lo religioso" *(España en América sin leyendas,* Madrid, 1963, p. 9).

"Fue una fortuna para el Nuevo Mundo que la nación descubridora fuese España, bien curtida en la lucha de la reconquista y viviendo ya un renacimiento religioso, universitario, social, teológico-jurídico, artístico y verdaderamente cristiano, gracias a las dotes de aquella mujer incomparable que se llama Isabel la Católica... Gracias a esta realidad hispánica e isabelina, la obra misional y civilizadora del Nuevo Mundo, no tiene igual" *(Ib.,* p. 27).

29. William Thomas Walsh.

Terminamos esta reseña con el realismo de un americano y la belleza de un poeta español. W. Th. Walsh es un católico hispanista norteamericano. Es autor de *Isabel la Católica,* traducido con el extraño título de *Isabel la cruzada* por Alberto Mestas, Madrid, 1943, 4.ª ed. Según D. Vicente Rodríguez Valencia es una historia concienzuda, no superada aún en su conjunto *(Isabel la Cat. en la opinión...,* II, p. 543). Supera la de Prescott no obstante su grande valor, especialmente en temas como la Inquisición, la expulsión de los judíos. Walsh ha escrito también *Personajes de la Inquisición,* trad. de Isabel de Ambía, Madrid, 1963.

"Para comprender a una mujer con alma de cruzado, que cambió el curso de la civilización y el aspecto del mundo entero, como lo hiciera Isabel, es esencial comenzar con una visión de conjunto de la escena de Europa cuando ella apareció..." *(O. c.,* p. 11, Prólogo).

Unidad política y unidad religiosa. "Buscar el medio de fusionar estos dos elementos... era la formidable tarea a la que se dedicaron, sin éxito, los inmediatos predecesores de Isabel. Semejante empresa parecía necesitar de un genio maravilloso para llevarla a cabo. Por un misterioso concurso de extrañas circunstancias, por sucesivos acontecimientos, más novelescos que reales, aquella labor formidable fue confiada a las manos de una mujer" *(Ib.,* p. 16).

"Aborrecía todos los juegos de azar y a los jugadores profesionales los tenía en la misma estima que a los blasfemos, según nos cuenta Lucio Marineo...; aborrecía a los charlatanes, libertinos, importunos y veleidosos y no gustaba de ver ni oir embusteros, fatuos, bribones, adivinos, magos, estafadores, a los que predecían el porvenir, a los que leían en la palma de la mano, a los acróbatas, escaladores y otros vulgares fulleros" *(Ib.,* p. 95, con Lucio Marineo Siculo).

"Fue el tacto y la diplomacia de la misma Reina los que consiguieron llegar a un perfecto entendimiento con su marido" *(Ib.,* p. 133).

"Conocía lo que significaba la palabra necesidad; no lo que significaba la palabra imposible. Todas las cosas eran posibles a Dios, y Dios estaba a su lado" *(Ib.,* p. 149 y 153).

"Desde su infancia, a pesar de la corrupción de la Corte de "el Impotente", había conservado integridad e inocencia, que la hicieron irresistible a los buenos y que aterraba a los malos. No temiendo más que a Dios había pasado milagrosamente por muchos peligros; era como un ser distinto de todos, señalado para una gran misión... Joven rubia, que tuvo tiempo en medio de sus actividades militares y judiciales, de dar a luz cinco hijos en el transcruso de dieciseis años, que aprendió latín a conciencia, que oía Misa a diario y leía su breviario como una monja..." *(Personajes de la Inquisición,* pp. 165 y 166).

30. José María Gabriel y Galán (1870-1905).

No necesita presentación este delicadísimo poeta español. Escribió la siguiente poesía en la Revista "Extremadura", en el voluminoso número extraordinario de 26 noviembre, 1904, p. 481, como "Homenaje a Isabel la Católica en el IV centenario de su muerte". En la mente del poeta están las dos castellanas Teresa de Jesús y nuestra Reina.

"LAS SUBLIMES"

La conoces, musa mía?
Es modelo soberano
bosquejado por la mano
de la Gran Sabiduría.
Es el más dulce buen ver
de tus visiones risueñas;
es la mujer que tu sueñas
cuando sueñas la mujer.
La discreta, la prudente,
la letrada, la piadosa,
la noble, la generosa,
la sencilla, la indulgente.
La suave, la severa,
la fuerte, la bienhechora,
la sabia, la previsora,
la grande, la justiciera...

La que crea y fortalece,
la que ordena y pacifica,
la que ablanda y dulcifica...
La que todo lo engrandece!
La que es esclava y señora,
la que gobierna y vigila,
la que labra y la que hila,
la que vela y la que ora...
Héla, héla, musa ruda!
¿No la cantas? –No la canto.
–¿Porqué si la admiras tanto?
–Porque si admiro, soy muda.
–Y, ¿cuál es la maravilla
que así admiras muda y queda?
–O es Teresa de Cepeda
o es Isabel de Castilla.

31. Vázquez de Mella y Antonio Ballesteros Beretta.

Las excelsas virtudes de nuestra Sierva de Dios no podían no reflejarse en su última voluntad. El testamento ha sido llamado por *Vázquez de Mella:*

> "La voz de la raza....porque en este testamento parece que se condensan los sentimientos y las aspiraciones de España, el más ardiente fervor religioso y una idea de justicia que no ha brillado con más pureza jamás en el mundo. El deber de la autoridad con los súbditos, llevado por la caridad hasta la conmovedora ternura, y los grandes ideales de la patria, afirmados están con tanta entereza como previsión profética" *(El Pensamiento español,* 19 octubre, 1919).

Y según Antonio Ballesteros Beretta:

> "Cada cláusula encierra la esencia de las sublimes virtudes que atesoraba: sentimientos de mujer cristiana, sabiduría política, ética elevada, misericordia, previsión, energia, ternura. Isabel vertía en las páginas de su testamento los altos dones de su alma excepcional" *(Historia de España y su influencia en la Historia universal,* V (Barcelona, 1948), p. 264).

Para no hacernos interminables diremos que no pocos de los testimonios que aquí omitimos de la obra de D. Vicente Rodríguez Valencia expresan la esperanza de que la Iglesia eleve al honor de los altares a nuestra Sierva de Dios. Véanse por ej. Baldomero Jiménez Duque, sacerdote y escritor ascético; José Ibáñez Martín, Ministro de Educación nacional; Hoja del Lunes de Madrid 23 abril, 1951, pp. 1 y 3; Joaquín Ruiz, Ministro de Educación y Ex-embajador cerca de la S. Sede; Esteban Bilbao, Presidente de las Cortes españolas; el General Alfredo Kindelan; Alfredo Sánchez Bellas, Embajador en Roma, Director del Instituto de Cultura hispánica; José Sebastián de Erice, Embajador en Bonn; El Conde de Urquijo, Embajador en Quito; Jaime Alba, Embajador en Brasil y en Bruselas; Luis Soler Puchol, Embajador en Quito; Jorge Salvador Lara, Embajador en Quito; Antonio Gallego y Burín, Director general de Bellas Artes e investigador de los archivos de Granada, etc.

Notamos, como al principio, que se trata de testigos de la clase "elitaria" que, al tiempo que constatan y reflejan autoritativamente una tradición y una fama de santidad, ellos mismos desde sus altos puestos la transmiten y fomentan en un vastísimo campo de influencia.

IV. *TESTIMONIOS Y ACONTECIMIENTOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES Y EN CIERTO MODO PROVOCADORES DEL PROCESO DE VALLADOLID (1904-1958).*

Introducción.—La fama de santidad de la Reina ha ido "creciendo cual río caudaloso a proporción que se aparta de su origen"[1]. "No hubo más que una opinión acerca de ella, así en los naturales como en los extranjeros[2]. El testimonio coetáneo del Nuncio en España, Castiglione, de que "todos los pueblos de España" y también "en todas partes, en todas las naciones"[3], se la tenía a la Reina por "el más claro ejemplo de todas las virtudes", se ha concretado todavía más en los países de que ella fue soberana: Hispanoamérica, gran parte de los Estados Unidos de Norteamérica y por extensión, también en Filipinas, donde el solo anuncio de la posible beatificación de la Reina Isabel de Castilla, hecho en 1957, produjo una emocionada reacción y una lluvia de cartas al Arzobispo de Valladolid, cuyos originales cuidadosamente se conservan en el archivo de la Causa.

De esta fama de santidad *actual* han sido principales protagonistas *los seglares*. En el siglo pasado casi todos fueron seglares, sin distinción de ideas y de posturas políticas en aquella España dividida. Y lo propio cabe decir del presente siglo XX, en el que asimismo fueron seglares, quienes han sustentado esta opinión y se han dirigido en diversas ocasiones a la Iglesia solicitando con insistencia la beatificación de la Reina Católica. La fama de santidad "in morte et post mortem", que hasta aquí hemos venido reseñando, parece que en buena lógica debería haber abocado hace ya mucho tiempo en la introducción de esta causa.

En el siglo XIX fue el historiador y teólogo a la vez (que hizo toda la carrera eclesiástica), Don Modesto Lapuente, quien se atrevió a hacer un planteamiento directo a la Iglesia española manifestándole su grande extrañeza:

> *"Confesamos no comprender* cómo no se halla el nombre de la Reina Isabel de Castilla en la nómina de los escogidos, al lado de los de San Hermenegildo y San Fernando, mayormente cuando "a la luz de la más escrupulosa investigación, no se descubre, *un solo acto de su vida pública y privada que no sea de piedad y de virtud"; el no poder venerar a esta Reina en los altares, canonizada por la Iglesia, "es cosa que sentimos de corazón"*[4].

[1] D. CLEMENCÍN, *Elogio de la Reina Católica,* en "Memorias de la Real Academia de la Historia", VI (Madrid, 1821), p. 1.

[2] WILLIAM H. PRESCOTT, *History of the reign of Ferdinand and Isabella, the Catholic, of Spain...* Versión española de Atilano Calvo Iturburu, Madrid, 1855, p. 343.

[3] MODESTO LAFUENTE, *Historia General de España.* 29 vv., Madrid, 1850-1867.

[4] Cf. supra, III, n.º 6.

1. *El cuarto centenario. (1904).*—La conmemoración histórica del cuarto centenario de la muerte de la Reina vino a despertar no pocas conciencias dormidas por las voces que con tal motivo se dieron:

Desde los púlpitos de las iglesias: Un predicador real con grados de maestro en teología y licenciado en ciencias, que no tardaría en ser uno de los prestigios más firmes del episcopado español como arzobispo de Santiago de Compostela, el agustino Fray Zacarías Martínez, predicaba en Medina del Campo:

> "Me veo en la precisión de hacer un panegírico y no una oración fúnebre, porque Isabel la Católica *fue una Santa,* aunque, por designios inescrutables de Dios, no la veneremos en los altares... Esta mujer descuella entre todas las Reinas que no fueron santas, *por las virtudes de su santidad;* y entre todas las santas que fueron Reinas por las proezas de su reinado...
>
> Cuando dentro de cien años otro orador suba a esta cátedra sagrada, ¿quién sabe si en vez de oración fúnebre tendrá que tejer el panegírico de una Reina Santa que nació en Madrigal y murió en Medina del Campo..."[5].

— *Desde las cátedras de las Universidades:* don Fernando Brieva y Salvatierra, catedrático de historia de la Universidad de Madrid, preceptor de historia de España del joven rey Alfonso XIII y promotor también del Centenario Isabelino en la Universidad Madrileña, fue el encargado del discurso-homenaje-universitario a la Reina Católica:

> "Quédase (decía en él), suspensa la pluma sin dar con el elogio de quien mereció que tantas bocas e ingenios tan insignes y varones tan señalados se empleasen en alabarlo. Pero hablen por mí las cosas que acabó y sean pregones de su gloria. Hable la tiranía señorial abatida y la realiza levantada; hable la justicia, tan oprimida antes, puesta en su punto y de altos y bajos, poderosos y humildes, recibiendo amoroso acatamiento; hablen las ciudades y reinos que, apagados los encendidos odios, volvieron a paz y concordia; hable la Santa Fe, alumbrando como sol nuestro cielo sin nieblas que lo oscureciesen. Habla tú, Granada y regocíjate, que al cabo de siglos de cautividad, rotas las cadenas, volviste libre al hogar cristiano de la familia española... Hable esta fiesta y la alegría que a todos nos llena; hable ese mundo, habitación e imperio del hombre, que hoy salta de gozo porque los dos pedazos de él, que por largas edades vivieron apartados, renuevan hoy y estrechan el abrazo de ha cuatrocientos años, cuando el gran Colón besó de rodillas la tierra ignota y clavó en ella la bandera de Castilla y la cruz redentora. Obra fue este prodigio... de aquella mujer que no desfalleció donde tantos desfallecieron. Obra de la fe que se alberga en el corazón, por quien se acometen las empresas árduas y grandes; que el corazón es más valiente que la cabeza. Saludemos como a madre a la mujer gloriosa, cuyo amor vive en el alma encendido y vivirá en las generaciones; y saludémosla así todos los españoles, los de aquende el mar y los de allende, porque a unos y a otros estando para morir, nos dejó el corazón como lo más que podía dejarnos... Pues con ser esta milagrosa mujer político, legislador, soldado, conquistadora de reinos y descubridora de mundos, y no haber bien donde enderezará el pensamiento, que no fuera luz de reformación, amparo y fianza de buenos y azote de malos, si antes no hubiese sido espejo limpio de costumbres donde la misma honestidad se miraba..."[6].

— *En la Academia de la Historia.* El siglo isabelino que abrió la Real Academia con Clemencín[7], lo cierra ahora la misma Academia con el CONDE DE CEDILLO: "Quiso la Real Acade-

[5] FRAY ZACARÍAS MARTÍNEZ, *Oración fúnebre con motivo del cuarto centenario de la muerte de Isabel la Católica,* en Medina del Campo, 26 de noviembre de 1904. Impreso en Madrid, 1904, pp. 8 y 57. (CIC, tomo XVI, doc. 1944, pp. 321-323).

[6] *Discurso leído en la Universidad Central,* en la solemne inauguración del curso académico (1904-1905). Madrid, Imprenta Colonial, 1904 (BN. V/154-10). CIC., tomo XVI, doc. 1943, pp. 318-320.

[7] El siglo XIX (CIC, tomo XVI) se abrió "con los públicos y solemnes loores que la academia consagra a su memo-

mia (dice), conmemorar por solemne junta pública, el cuarto centenario, que ahora se ha cumplido, de la muerte de Isabel I de Castilla". La idea de esta celebración partió, en realidad, del propio Conde; y él será el encargado de prepar y pronunciar el discurso de homenaje: "de una parte, mi amor, o mejor diré, *veneración,* a la gran Reina española; y de otra, el mandato de la Academia", le obligaron a aceptar tan honrosa distinción. La sesión solemne tuvo lugar el día 27 de noviembre de 1904; y el discurso tiene como punto de partida la concurrencia universal de la opinión y de la fama en torno a la Reina:

> "Luminar esplendoroso, no ya solo en el firmamento de nuestra patria Historia, sino en el de la Historia humana, no es mucho que deslumbrase con el brillo de sus preclaros hechos a sus contemporáneos todos, sin distinción de nacionalidad, raza, creencia religiosa o afición política. Pero cuando el luminar sintió extinguirse las luces de su existencia terrena; cuando, sueltos los lazos de la vida, aquel espíritu inmortal se remontó a la serena región de la luz perpetua, la fama pareció acompañarle también en su vuelo, ganosa de mostrar a la posteridad, desde la ideal altura, *un acabado prototipo en que pudiesen tomar ejemplo y saciar su admiración, los Reyes y los pueblos.*
>
> Y, cierto, la posteridad allanóse a los designios de la fama y comenzó a rendir a la memoria de Isabel el culto de una admiración razonada e imperecedera. Cronistas, historiadores, humanistas, viajeros y diplomáticos, españoles y extranjeros, laicos y eclesiásticos, nobles y plebeyos, cuantos, en fin (con muy leves excepciones) en la Reina y en sus hechos, ora despacio, ora de paso, hubieron de ocuparse, encomiáronla en términos tales y con tan rara unanimidad, que la imponente falange de sus juicios y pareceres bastaría al crítico para adquirir cabal conocimiento *histórico* de la Soberana, a faltarle el propio e *intuitivo* que recomienda como preferible el insigne filósofo vicense[8].
>
> Ni la inquieta época contemporánea, en que el rudo choque de las ideas y sentimientos y los progresos realizados por la investigación quebrantaron tantos prodigios, ha dejado de sentir, en lo esencial, del mismo modo. Así, los apologistas de Isabel forman como gran cadena sin solución de continuidad, que extiende sus eslabones desde las postrimerías del siglo xv hasta los albores del xx"[9]. Concluyó su discurso con esta loa a la Reina Isabel: "Escudo de nuestra Fe, gloria de nuestra Patria, prez de nuestra realeza, heroína incomparable, amiga de la fama, corredentora de un mundo, honor de las hembras castellanas, dechado de virtudes, bienaventuranza de España, asombro de los siglos"[10].

2. *Después del centenario.*—A raíz de esta conmemoración centenaria empiezan a sucederse con una cierta rapidez las etapas hacia la canonización de la Reina:

— *La diócesis de Granada* comienza en 1924 a dar los primeros pasos para la organización de una Causa y la apertura de un Proceso de beatificación de Isabel la Católica. Es forzoso reconocer que tampoco en este año estaba la investigación histórica española en condiciones de afrontar con éxito una empresa de tan altos vuelos. Así y todo, el capellán de la Capilla Real de Granada, don Francisco Fonseca Andrade, se dirigió al Archivo de Simancas por mediación del bibliotecario de la Universidad granadina, D. José Fiestas, pidiendo se le informase de la existencia de un Proceso precedente de beatificación de Isabel la Católica. Les contesta Si-

---

ria". Así comienza Diego Clemencín" su *Elogio de la Reina Católica doña Isabel,* que debió ya leerse en la Real Academia de la Historia el año 1805, pero que se leyó en la sesión del 31 de julio de 1807 (Cf. "Memorias de la Real Academia de la Historia", VI (Madrid, 1821), pp. 34-44).

[8] JAIME BALMES, *El Criterio,* cap. XX: "Filosofía de la Historia", en *Obras Completas,* III (Madrid, BAC, 1948), pp. 685-688.

[9] Hace aquí el autor, Jerónimo López de Ayala y Alvarez de Toledo (Conde de Cedillo), un recuento de nombres que han sido expresión concorde de esta fama de santidad desde el siglo xv al xx.

[10] *Discurso leído ante la Real Academia de la Historia,* por el Conde de Cedillo, individuo de número, en la sesión pública y solemne celebrada el 27 de noviembre de 1904, para conmemorar el cuarto centenario de la muerte de la Reina Católica. Madrid, 1904.

mancas que un tal proceso no existe, y sí una noticia del proceso de canonización de Santa Isabel de Portugal[11]. Este ingenuo proceder, de cara a la Causa de la Reina, revela el clima impreparado por una investigación seria como la que esta Causa ha exigido. Entre tanto, el Cardenal arzobispo de Granada, Vicente Casanova Marzol, hacía por su parte un sondeo diplomático y archivístico en Roma. La prensa granadina, la "Gaceta del Sur", se hizo eco de todos estos trabajos; en los archivos de la Causa, de Valladolid, se guardan los números de este periódico que publicaron artículos sobre las actividades del Cardenal Casanova y de la Capilla Real. Posteriormente, este Capellán de la Capilla Real de Granada visitó Madrigal, Medina del Campo y Valladolid, donde ya se puso directamente al habla con el arzobispo de esta ciudad, D. Remigio Gandásegui, en quien encontró las mejores disposiciones para el encauzamiento jurídico de la Causa.

El Congreso Mariano Ibero-Americano de Sevilla (1929).

Sin entrar este tema en los objetivos del Congreso, al verse juntos en Sevilla los españoles e ibero-americanos, surge espontánea entre ellos la idea de plantear ante los prelados allí asistentes, la canonización de la Reina Católica. Como escribió el periódico "El Debate", en el Congreso de Sevilla "resonó sobre todos los nombres de héroes y misioneros del Nuevo Mundo, el de Isabel la Católica. Así tenía que ser..."[12].

Esta aclamación masiva de los congresistas, la recogió y dio forma allí mismo el obispo Prior de las Ordenes Militares, don Narciso de Esténaga y Echevarría; y en su oración fúnebre por los descubridores de América, pronunciada en Sevilla con ocasión del Congreso Mariano y de inaugurarse la Exposición Ibero-Americana, de modo elocuente y contundente expuso su autorizado parecer de que Isabel la Católica merece el honor de los altares[13]. Y lo expuso ante una doble representación del Pontífice y en presencia de Cardenales y de varios prelados de España, Portugal y América, razonando sus asertos en *la fama no interrumpida de santidad de la Reina.* El eco de esta aclamación es del Congreso Mariano de Sevilla, resonó particularmente en Granada, donde la Capilla Real de los Reyes Católicos, venía por entonces haciendo gestiones en este sentido. A esta idea se adhieren Mons. Ragonesi, Nuncio en España; el Cardenal Reig, Arzobispo de Toledo; el Cardenal Segura y, finalmente, el prelado vallisoletano, Remigio Gandásegui, a cuyas manos tendría que venir la Causa. Las circunstancias de inquietud nacional que siguieron a estas fechas, y que no se despejaron hasta el final de la Cruzada Española (1936-1939), fueron la causa de que estos propósitos quedasen para un mejor momento.

El quinto Centenario del nacimiento de los Reyes Católicos (1451-1951), en circunstancias muy favorables, produjo un replantamiento decisivo de la Causa con gran vitalidad. La investigación histórica en España había ya mejorado notablemente. Se había fundado en 1939 el Consejo Superior de Investiagaciones Científicas. Su fundador y Presidente, don José Ibáñez Martín, contaba con personas de gran valía y de especialización en este reinado de los Reyes Católicos: don Antonio de la Torre y sus colaboradores y discípulos, estaban publicando colecciones de fuentes con un proyecto que totalizaba las del reinado.

El mismo Presidente-fundador, y Ministro de Educación Nacional, aragonés de nacimiento, abrió en Zaragoza las jornadas del centenario con un vibrante discurso en el que plan-

---

[11] AGS., *Buscas,* Leg. 89 (Año 1926), n.º 75. En este mismo Registro de Buscas, hay otra carta del mismo Capellán Real de Granada, solicitando el documento de la dispensa para el matrimonio de los Reyes Católicos.

[12] El texto del editorial de "El Debate" (16 de junio, 1929), en CIC., tomo XVI, doc. 2029, pp. 636-638.

[13] *Crónica oficial del Congreso Mariano Hispano-Americano de Sevilla,* Madrid, 1930, pp. 320-321: *"Elogio fúnebre",* pronunciado en el solemne y piadoso homenaje a los descubridores y colonizadores de América verificado en la Santa Iglesia Catedral de Sevilla, el martes, 21 de mayo de 1929, con motivo del Congreso Mariano Hispano-Americano. (CIC., tomo XVI, doc. 2.030, pp. 639-640).

teó a la Nación española y a la Iglesia, esta Causa de beatificación: "Queremos tan sólo que nuestra apreciación. lanzada precisamente desde la heroica urbe aragonesa, sea eco firme de la voz de los siglos y expresión y anhelo de los mejores deseos del pueblo español"[14].

El discurso del Ministro fue un *planteamiento definitivo* de la Causa de la Reina: porque *"España está en deuda con las virtudes excelsas de Isabel de Castilla, y el catolicismo español al descubierto"*. El mismo señor Ibáñez Martín, que continuaba presidiendo el Consejo Superior de Investigaciones Científicas por él fundado, hizo dos viajes a Roma en distintas ocasiones, para exponer personalmente al Papa Pío XII estos proyectos del pueblo español. El ya cardenal de Milán, J. B. Montini, escribió el 14 de octubre de 1959, una carta al Ministro Ibáñez Martín prometiéndole rogar por el éxito de este noble deseo de la nación española: "Pure molto volentieri rivolgerò una particolare preghiera al Signore, perche voglia esaudire i voti della nobile Nazione Spagnola".

Y mientras el Ministro hacía gestiones privadas ante la Santa Sede para la posible instrucción de un proceso canónico de beatificación de Isabel la Católica, doña Pilar Fernández Vega, viuda de Ferrandis, que entonces trabajaba con el propio Sr. Ibáñez Martín y con su sucesor en el Ministerio, consiguió que una personalidad carmelitana[15] de profundo sentido místico acreditado en su vida y en las obras publicadas, ordenase una sencilla biografía de la Reina Católica, sierva de Dios, destinada a ambientar un proceso canónico de virtudes.

Adhesiones. Efecto de este espontáneo movimiento por la Causa, se produjeron infinidad de adhesiones en las organizaciones femeninas de las dos Américas:

La primera, de Hispano-América, tuvo lugar el mismo año 1951, en Madrid. Habían acudido a visitar España y las ciudades isabelinas, unas representaciones de mujeres de Hispano-América y Filipinas, con motivo del Centenario de los Reyes Católicos. Celebraron un congreso Femenino Hispano-Americano. Y en el palacio de doña María Bauzá, en la calle del Cisne, firmaron un documento en pergamino pidiendo oficialmente la exaltación de la Reina Católica a los altares, estampando sus firmas respectivas las damas representantes de Argentina, Bolivia, Brasil (incorporado al Congreso), Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, México, Perú, Uruguay y también las de Filipinas[16].

La segunda, de las damas católicas de Norte América, se produjo al mismo tiempo, aunque sólo consiguieron ponerse en contacto con la Causa en 1961, cuando ya la tenía canónicamente iniciada el Sr. Arzobispo de Valladolid. Estas damas norteamericanas, pertenecientes a la organización católica "Hijas de Isabel" *(Daughters of Isabella),* asistieron en Roma en 1961 al *Congreso de la Unión Mundial de Organizaciones Femeninas Católicas,* y aprovecharon la ocasión para ponerse en contacto con la representación española de las Mujeres de Acción Católica; se entrevistó la Presidente (Supreme Regent), de las *Isabelas* americanas, Miss Julia F. Maguire, con la Presidenta del Consejo Diocesano de Mujeres de Acción Católica de Guipúzcoa (doña Pilar Arrúe, vocal delegada de la Unión Mundial). Y esta las puso en contacto con el Sr. Arzobispo de Valladolid; a raíz de lo cual se estableció un contacto constante epistolar y de intercambio de publicaciones, con la Causa de beatificación ya iniciada. Precisamente este año habían fundado ellas su revista (The Isabellan). Y por su cuenta, en 1962, hicieron también

---

[14] *Discurso* pronunciado por el Ministro de Educación Nacional, Don José Ibáñez Martín, en el acto inaugural del V Centenario del nacimiento de los Reyes Católicos, en el Palacio de la Lonja de Zaragoza, el 22 de abril de 1951. (CIC., tomo XVI, doc. 1986, pp. 499-503; Ib., pp. 503-506: "En torno al discurso del Ministro en Zaragoza. *Ruta de Luz.* Hoja del lunes, de Madrid, de abril de 1951, pp. 1 y 3.

[15] Cf. supra, n.º 15.

[16] Una fotocopia de este "original", se publicó en el Boletín de la Causa "Reina Católica", n.º 2 (Valladolid, 1965), p. 9. Las Delegadas de Hispano-América y de España, en el "Congreso Internacional de la Mujer" (Madrid, 1970), firmaron otro pergamino mucho más nutrido pidiendo igualmente la canonización de la Reina Isabel. Ambos pergaminos (éste y el anterior de 1951), se encuentran registrados en el Archivo de la Postulación de la Causa.

ellas una particular petición de que la Reina Isabel, titular de su organización y de su revista, pudiese subir pronto a los altares. Celebraban en ese mismo año, su (International Convention Daughters of Isabella) en Monreal (Canadá). La resolución n.° 2 de este Congreso, fue solicitar la beatificación de la Reina Isabel de España ("The beatification of His servant Queen Isabella the Catholic of Spain, our patroness"). Esta resolución fue expedida inmediatamente al arzobispo de Valladolid en el (Raport) a ciclostil del congreso, antes de imprimirlo.

A esta resolución se unen los cuarenta y cinco grupos de esta misma organización norteamericana, en *Filipinas;* y su Presidenta, doña Lorenza Dalupan, así como su esposo el Sr. Dalupan, Rector de la Universidad civil de Manila, se dirigen igualmente a la Causa y al señor arzobispo de Valladoilid.

También de El Ecuador le llega al Arzobispo vallisoletano, en documento solemne del "Instituto Ecuatoriano de Cultura Hispánica" y del "Círculo Femenino de Cultura Hispánica" (6 octubre 1967), una insistente petición de canonización de la Reina que dicen expresa (el común sentir del pueblo ecuatoriano).

Varios años antes, el 1 de diciembre de 1964, le había llegado al arzobispo de Valladolid una carta de un "Caballero de Colón", organización americana, en Méjico, expresando igualmente sus sentimientos ante esta Causa: "Nada más justo", dice. Ninguna mujer desde tiempos pasados a nuestros días, es merecedora a tan alta distinción: "Fue una heroína y una santa. Justísima es su beatificación".

En la entrega de la estatua de Isabel la Católica, que estuvo en la Exposición de Nueva York, a la O.E.A. (Organización de Estados Americanos), para presidir su edificio en Washington, dijo el Doctor William Sanders, secretario adjunto de la Organización (junio de 1966):

> "Después de cuatro siglos y medio del reino temporal de Isabel la Católica, *siguen teniendo plena vigencia en América los principios que rigieron su otro reino: el moral".* Y prosigue: "Isabel la Católica figura por derecho propio en esta *Casa de las Américas*... Si algún visitante indagara... *por qué una Reina de Castilla se exhibe aquí,* le contestaríamos que esta mujer exceptualmente pertenece a América... Isabel quiso para América todo lo mejor que era dable ofrecer... *su redención,.* con apasionado fervor religioso"[17].

Por eso, el *día 22 de abril,* fecha del nacimiento de Isabel, se ha declarado en los Estados Unidos el *día de la Reina Isabel.* No se trata ciertamente de solicitar una beatificación; se trata únicamente de la institución de una *Fiesta Nacional* de la Reina Isabel de España, dentro del pluralismo religioso de aquella nación norteamericana, y con los vínculos comunes que tienen aquellos Estados con la Reina Isabel. Pero lo anotamos aquí, como una prueba más de esta ambientación excepcional que tiene *hoy día* la Reina Católica.[18].

El estado nortamericano de California sí que tuvo la atención de expresarse en favor de la beatificación de la Reina, por su Gobernador Mr. Brown. En el Capitolio de la ciudad de Sacramento, en el Estado de California, existe emplazado un grupo escultórico, de escuela italiana, que presenta, centrado, el personaje de la Reina Isabel; y a sus dos lados, Colón y su hijo Diego. "Habíamos rogado al gobernador Brown (dice el Postulador diocesano de la Causa, Rodríguez Valencia), unas fotografías de dicho monumento; y, al remitírnoslas, nos escribía: "Sin-

---

[17] Cf. La revista "Américas", junio de 1966.

[18] El 16 de enero de 1967, Mr. Fulton, representante de Pensylvania indujo en la *Cámara de los Representantes,* la Resolución 135 para que la Cámara autorizase al Presidente de los Estados Unidos a instituir un *Día de la Reina Isabel* con carácter permanente. Al efecto se creó un Patronato, presidido por *John Paine,* para preparar la resolución conjunta, que, en sucesivas cartas de última hora, le comunicaba al Postulador diocesano de la Causa ser ya una desbordante mayoría la de los Representantes favorables a dicha Resolución, cuya votación en la Cámara se veía ya próxima. Y así sucedió, en efecto. Las cartas citadas, en el Archivo de la Postulación (Valladolid).

ceramente deseamos que éstas sirvan en su propósito en el Proceso de Beatificación de Isabel la Católica"[19].

Imposible detenerse en el mundo hispano-americano, porque aquí la ambientación de la Causa es tan desbordante, que sería cosa fácil de empezar pero de nunca acabar. Terminaremos citando únicamente (entre las de todos los Prelados Hispano-Americanos que han ido sucesivamente expresando su fervorosa adhesión a la Causa), la última adhesión llegada, cuando ya ésta había terminado sus trabajos de documentación: la muy expresiva del Arzobispo de la Plata, que desea ser en su archidiócesis, no solamente "vocero" de esta Causa, sino ostentar "la representación de mi tierra argentina" de la empresa de llevarla felizmente a término, rogando a Dios que "desbroce el camino que lleve pronto a la Iglesia a canonizar a Isabel"...[20].

Entre tantos apremios, como de todas partes le fueron llegando, salidos del pueblo y sus instituciones, lo mismo de España que de América, el Sr. Arzobispo de Valladolid se decidió por fin, no sin temor porque había puntos no bien dilucidados en la historia de los Reyes Católicos, a incoar la Causa de beatificación. El último apremio le vino de una carta de una dama argentina que recogía el sentir del pueblo argentino, de donde le venían lloviendo solicitudes de diversas Instituciones argentinas para hacer con encargo oficial toda clase de gestiones en su país a fin de obtener la tan deseada beatificación de la Reina.

V. *EL PROCESO CANONICO DE VALLADOLID*

I) **Iniciación del proceso (1958-1970).**

En 1953 tomó posesión de la Archidiócesis vallisoletana D. José García Goldáraz. Al nuevo Prelado iban llegando los ecos, peticiones y documentos del centenario de 1951; y en 1957, aprovechando su visita "ad Límina", quiso hacer un sondeo en la Sagrada Congregación de Ritos sobre la viabilidad de esta Causa.

Como resultados de estos contactos, a su regreso de Roma lanzaba la idea públicamente, también como sondeo de la opinión española.

En abril de 1958, día 23, nombra al Postulador de esta Causa (D. Vicente Rodríguez Valencia); y el 3 de mayo decreta la Apertura de la Causa y nombra la primera *Comisión Histórica*. El pensamiento del prelado se hizo más preciso al lanzar al público en 1964 el "Boletín de la Causa de Beatificación de la Reina" (N. I, p. 3):

> — "¿Qué nos ha movido a ello? En primer lugar, penetrar sin prejuicios, sin posturas preconcebidas, con sencillez religiosa y con fe sobrenatural, en la vida y en el alma de una Reina cristiana que dio ejemplo alto de virtudes y puso su Reino al servicio de Dios y de la Iglesia... No es empresa castellana; es empresa religiosa y eclesiástica de ámbito universal, con especial interés español y americano.
>
> Valladolid representa en la inciativa, por encima de la ambientación del personaje, la disciplina canónica correspondiente al hecho de la muerte de la Sierva de Dios en Medina del Campo".

La citada "Comisión Histórica" terminó sus trabajos en junio de 1970. Y un rescripto de la S. Congregación, de 3 de julio, declaraba al Arzobispo de Valladolid autorizado para abrir el

---

19 Cf. Archivo de la Postulación de la Causa: "Carta del Gobernador Mr. Brown", del 6 de Junio de 1866.

20 Cf. Archivo de la Postulación (Valladolid): "Carta de D. Antonio José Plaza, arzobispo de La Plata (Argentina)", del 1 de octubre de 1969.

"Proceso Ordinario" diocesano; éste fue iniciado el 26 de noviembre de 1971 y se clausuró el 15 de noviembre de 1972.

II) Proceso Ordinario de Valladolid y Rogatoriales en La Plata, Salta, Buenos Aires, Filadelfia, México y Quito (1971-1972)*.

1. CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL (Proc. I, ff. 29v-30).

El Arzobispo de Valladolid, D. Félix Romero Menjíbar, con Decreto del 18 de noviembre 1971 constituyó el Tribunal del modo siguiente:

Juez Delegado y Presidente del Tribunal: Excmo. Dr. D. José García Goldáraz, Arzobispo dimisionario de Valladolid e iniciador del Proceso.

Jueces adjuntos: Ilmo. Sr. Lic. D. Modesto Herrero Rodríguez, Dignidad de Arcipreste de la S.I.C. y Vicario General del Arzobispado, como Vice-Presidente del Tribunal, e

Ilmo. Dr. D. José Rodríguez González, Dignidad de Tesorero de la S.I.C. y Oficial del Tribunal Metropolitano.

Juez sustituto: M.I. Sr. Lic. D. Angel Sánchez Martínez, Dignidad de Maestresala de la S.I.C. y Prosinodal.

Promotor de la Fe: M. Il. Sr. D. Moisés Lafuente Alvarez, Promotor de Justicia de la Curia y Dignidad de Chantre de la S.I.C.

Notario actuario: Dr. D. Félix López Zarzuelo, Notario eclesiástico de la Curia Diocesana.

Notario adjunto: R. D. Sebastián Centeno Fuente, Secretario del Tribunal Metropolitano.

Cursor: D. Celestino González, Cursor de la Curia.

Postulador: el que ya lo era M. Il. Dr. D. Vicente Rodríguez Valencia, Archivero de la S.I.C; a quien es de justicia reconocer el mérito principal en esta Causa tanto como promotor de ella como investigador y director de la investigación (Proc. I, f. 26v).

2. EL PROCESO EN SÍ MISMO (c. 2.038).

A lo referido en la Información sobre el proceso de Valladolid añadimos aquí algunos datos sobre el desenvolvimiento del proceso, los procesos rogatoriales, los interrogatorios, los testigos declarantes.

Apenas creado el Tribunal, celebró su primera sesión "ad acta primordialia" el 26 noviembre 1971 (Proceso, I, ff. 1-4v), en la que se examinaron 48 documentos previos a la constitución del Tribunal *(Ib.,* ff. 5-34).

El proceso consta de tres partes: 1.ª processuss diligentiarum, 2.ª processus de non cultu, 3.ª super vita, fama sanctitatis et virtutibus Servae Dei.

La primera parte ocupó 13 sesiones en el exámen de los escritos y documentos recopilados por la Comisión Histórica diocesana (Proc; I, ff. 35-48), y 8 sesiones para el exámen de los miembros de la Comisión histórica (P. Quintín Aldea, S.I., Excmo. D. Luis Suárez Fernández y Excmo. Mons. Demetrio Mansilla Reoyo, Obispo de Ciudad Rodrigo) y de algunos estrechos colaboradores como D. Ricardo Magdaleno y Doña Adela González Vega, Doña Amalia Ru-

* Todo lo que sigue se refiere a la *"Copia Pública Transumpti Processus ordinaria auctoritate* in Curia Vallisoletana constructorum et –rogata commissione– in Curiis Platen. Philadelphien. Bonaren. –Salten.–, Mexicana et Quiten., super vita, fama sanctitatis et virtutibus Servae Dei Elisabeth I Reginae Castellae in Hispania". Anno 1972, vol. 2.

meu de Armas: algunos de oficio, otros presentados por el Postulador (Proc; I, ff. 50-86v).

El proceso *de non cultu* comprende también 13 sesiones ordinarias; en la 2.ª y siguientes examinaron 9 testigos, y una sesión extraordinaria para tomar acta del proceso rogatorial de Quito, donde en dos sesiones se examinaron otros tantos testigos sobre el tema del culto *(Ib.,* I, ff. 87-142v).—En esta fase del proceso tuvo lugar la visita oficial del sepulcro de la Reina en Granada, en donde además se sometió a examen a dos miembros responsables del Cabildo de la Capilla Real.

La tercera parte del proceso es *informativa* sobre la fama de santidad y virtudes de Isabel la Católica. Comprende 28 sesiones. En la primera el Postulador presenta 23 testigos de España, 3 de Argentina (Buenos Aires, La Plata, Salta), 3 de El Ecuador, 2 de México, 2 de USA y Puerto Rico y 1 de Filipinas: total 35 (Proc., II, ff. 145-146). En la segunda sesión IV el Postulador presenta otros 3 testigos de El Ecuador (Proc., II, f. 195); en la sesión XI son presentados por el Promotor 6 de oficio *(Ib.,* f. 228v). A la muerte de Doña Lorenza A. de Dalupan (Filipinas) el Postulador la sustituye con Doña Virginia F. Pérez *(Ib.,* f. 243), a la cual más tarde se renuncia legítimamente *(Ib.,* f. 294). Habiendo fallado otros dos testigos, el número total de los declarantes en esta tercera parte, es de 39, de ellos 11 de oficio, como se especifica en cada caso.

Procesos rogatoriales.

En Argentina.—*La Plata,* instruido el 9 de mayo para oir como testigo al mismo Sr. Arzobispo Excmo. D. Antonio José Plaza (Proc., II, ff. 285-289v).—*Buenos Aires,* 13 de junio 1972; testigo D. José Sebastián de Erice *(Ib.,* ff. 319-321).—*Salta,* 23 de mayo, 1972; testigo Doña Berta Bilbao Richter *(Ib.,* ff. 295-297).

En USA.—*Filadelfia,* 6 de Junio, 1972; testigo D. John Paul Paine *(Ib.,* ff. 312 ss., traducción en español 315-317).

En México.—*México,* 14 de junio 1972; testigos D. Alfonso Junco y Sor María Concepción Torres García *(Ib.,* ff. 332-336).

En Ecuador.—*Quito,* el tribunal de Valladolid acepta la renuncia a la representación de algunos testigos *(Ib.,* f. 338). En la sesión del 29 de mayo de 1972 es oída la Sra. Ana Donoso de Cobo; en la del 18 de mayo de 1972 la Sta. Rebeca Plasencia; en la del 18 de septiembre D. Carlos Manuel Ribadeneira (Proc., II, ff. respectivamente 343-344, 344v-345v, 346).

Cotejo del Trasunto del Proceso ordinario y clausura.

En el cotejo se emplearon 13 sesiones, dentro de los 10 últimos días de octubre y los 8 primeros de noviembre. En la 14 se clausuró el Proceso, a 15 Noviembre 1972, entregando las actas al Arzobispo, que a su vez las confió para llevarlas a Roma al Postulador D. Vicente Rodríguez Valencia, previo juramento de fidelidad. Este recibió el Trasunto del Proceso ordinario, los escritos y documentos contenidos en los 27 tomos preparados por la Comisión Histórica, los tomos de índices, Relaciones y Artículos, además de los instrumentos de clausura y las Letras de remisión *(Ib.,* ff. 365-367).

Sin querer prejuzgar el veredicto de la Congregación hay que decir que es éste un Proceso ejemplar, instruído con la máxima escrupulosidad. (Véase la Relación del Promotor de la Fe diocesano al Promotor General de la Fe en Proceso, I, ff. VII-IX).

3. ELENCO DE LOS TESTIGOS Y DATOS PERSONALES DE CADA UNO.

Ponemos en primer lugar los miembros de la Comisión Histórica; los demás por el orden con que van apareciendo en el Proceso, primero los de Valladolid, luego los de los Procesos rogatoriales.

1. *Excmo. Mons. Demetrio Mansilla Reoyo,* Obispo de Ciudad Rodrigo. Miembro de la Comisión Histórica. Testigo de oficio. Doctor en Historia Eclesiástica. Licenciado en Filosofía y Letras, ramo Historia Universal Civil. Tiene varias publicaciones sobre temas eclesiásticos especialmente de los siglos XIV-XVI con documentación recabada de los Archivos vaticanos y del Archivo de la Catedral de Burgos.

2. *Revmo. P. Quintín Aldea Vaquero,* S.I. Miembro de la Comisión Histórica. Testigo de oficio. Catedrático de Historia Eclesiástica en la Universidad Pontificia de Comillas. Doctor en Historia Eclesiástica. Licenciado en Teología y Filosofía. Licenciado en Filosofía y Letras. Ha publicado varios trabajos sobre "Iglesia y Estado" en España, Patronato, etc. Director del Diccionario de Historia Eclesiástica de España, en el que ha publicado diversos artículos relacionados con los Reyes Católicos y su época.

3. *Excmo. D. Luis Suárez Fernández,* Miembro de la Comisión Histórica. Casado, Catedrático de Historia en la Universidad Literaria de Valladolid y Rector Magnífico de la misma. Autor de "Documentos acerca de la expulsión de los judíos", Valladolid 1964: es el tomo IX de CIC; "Política internacional de Isabel la Católica", Valladolid 1965, 4 vols.; "La España de los Reyes Católicos (Las bases del Reinado. Guerra de sucesión)" en "Historia de España" dirigida por R. Menéndez Pidal, t. XVII, vol. I, Espasa Calpe, Madrid 1978, pp. 5-383, "Derecho sucesorio de Isabel la Católica", Valladolid 1960; y de otros trabajos de valor sobre el Reinado de Isabel la Católica. Testigo de oficio.

4. *Excmo. D. Ignacio Urquijo y de Olano,* Conde de Ospín de Urquijo y Urquijo. Embajador de España en El Ecuador. Soltero. Doctor en Derecho civil. Testigo de oficio.

5. *Excmo. Mons. Santos Moro Briz,* Obispo dimisionario de Avila, Doctor en Filosofía, Teología y Derecho canónico.

6. *Revmo. D. Baldomero Jiménez Duque,* Sacerdote de la Diócesis de Avila. Doctor en Filosofía, Licenciado en Teología y Derecho canónico. Ha dado conferencias sobre la Reina.

7. *Revmo. P. Fr. Valentín de S. José,* O.C.D., residente en Las Batuecas. Autor de "Isabel la Católica, Sierva de Dios", 1959; 2.ª ed. "Isabel la Católica, Madre de la Hispanidad", 1987.

8. *Doña Pilar Fernández Vega,* Viuda de Ferrandis. Doctora en Filosofía y Letras.

9. *Excmo. D. Juan de Contreras y López de Ayala,* Marqués de Lozoya. Casado. Catedrático en la Universidad de Madrid. Académico de las Reales de la Historia y de S. Fernando. Exconsejero del Reino. Presidente del Real Consejo de las cuatro Ordenes Militares. Autor de "Los orígenes del imperio: La España de Fernando e Isabel". Ha dado diversas conferencias sobre el tema y tiene otros trabajos inéditos. Testigo de oficio.

10. *D. Eusebio González Herrera,* casado, Archivero del Instituto municipal de Historia de Barcelona; título de Conservador técnico de Instituciones culturales.

11. *D. Blas Piñar.* Doctor en Derecho. Notario del Il. Colegio de Madrid. Director del Instituto de Cultura Hispánica. Tiene estudios especiales sobre Isabel.

12. *D. Gregorio Prieto Muñoz.* Soltero, artista pintor. Autor de "Por tierras de Isabel La Católica" y "Por tierras de Extremadura". Ha pintado a la Reina con el halo de santidad.

13. *Revmo. P. Fr. Enrique Gutiérrez,* O.F.M. Lector provincial en Teología moral y Derecho.

14. *D. Luciano Represa de Partearroyo.* Casado, agricultor de Madrigal. Autor de "Madrigal del Cid y de la Reina" (Consejo Sup. de Investigaciones Científicas).

15. *D. Eulogio Estévez Pérez.* Casado, agricultor de Madrigal.

16. *D. Ignacio Sánchez López.* Casado. Catedrático del Instituto "Emperador Carlos" de Medina del Campo. Doctor en Filosofía y Letras.

17. *Sor Gloria María de García,* Agustina del Convento de Madrigal. Vicaria de la Comunidad.

18. *Rev. D. Aurelio Sánchez Jiménez.* Sacerdote Ecónomo de Madrigal.

19. *Rev. D. Vidal González Sánchez.* Beneficiado de la Catedral de Valladolid. Ha manejado mucha documentación durante los 10 años que trabajó en el Instituto de Historia eclesiástica con D. Vicente Rodríguez Valencia alma de esta Causa.

20. *D. Luis Miguel Enciso Recio.* Casado. Catedrático de Historia Moderna y Contemporánea en la Universidad de Valladolid, Doctor en Historia. Testigo de oficio.

21. *Rev. P. Jesús Palomares Ibáñez,* O.P. Profesor adjunto de Historia Moderna y Contemporánea en Valladolid. Testigo de oficio.

22. *D. Ricardo Gregorio Sendino González.* Casado. Profesor de Enseñanza media.

23. *Rev. P. Teófanes Egido López,* O.C.D. Doctor en Historia. Licenciado en Teología. Profesor adjunto de Historia universal Moderna y Contemporánea en Valladolid. Testigo de oficio.

24. *Doña Ascensión Sedeño.* Viuda. Licenciada en Pedagogía e historiadora de España y América. Maestra nacional. Licenciada en Heráldica, generalogía nobiliaria del Consejo Sup. de Investigaciones Científicas. Presidenta de la Asociación nacional de Amas de Casa de España y fundadora de la misma.

25. *D. Esteban Mestre Martínez.* Casado. Abogado, Dr. en Derecho civil. Diplomático en estudios Hispano-Americanos por el Instituto de Cultura Hispánica. Jefe de Documentación del instituto de la Opinión Pública.

26. *Rev. P. Félix García,* O.S.A. Doctor en Filosofía y Letras. Director de la Revista "Religión y Cultura". Miembro del Consejo de Cultura Hispánica. Ex-consejero de Educación nacional. Ha reeditado el libro "Jardín de Nobles Doncellas" del P. Martín de Córdoba compuesto para la educación de Isabel la Católica.

27. *Excmo Mons. Eduardo Martínez,* Ob. dimisionario de Zamora. Doctor en Teología y en Filosofía, licenciado en S. Escritura, Bachiller en Derecho canónico.

28. *D. Gregorio Marañón Moya.* Casado. Abogado. Director de Cultura Hipánica desde 1962, con los títulos normales de su profesión.

29. *D. Miguel Angel Ladero Quesada.* Casado. Catedrático de Historia de la Edad Media en la Universidad de La Laguna. Doctor en Historia. Autor de "Castilla y la conquista de Granada" y "Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I" y otras obras del género y finalmente de un artículo sobre política confesional de los Reyes Católicos. Testigo de oficio.

30. *Rev. P. Tarsicio de Azcona,* O.F.M. Cap. Doctor en Historia de la Iglesia. Autor de "La elección y Reforma del Episcopado en tiempos de los Reyes Católicos", "Isabel la Católica. Estudio crítico de su Vida y su Reinado" y numerosos artículos sobre la reforma religiosa en el período de los Reyes Católicos. Testigo de oficio.

Testigos de los Procesos rogatoriales.

31. *Excmo. Mons. Antonio José Plaza,* Arzobispo de La Plata (La Plata, Argentina). Ha tenido que hablar muchas veces de Isabel la Católica en la cátedra, en conferencias y congresos.

32. *Sta. Bertha Bilbao Richer* (Salta, Argentina). Educacionista. Regente del Departamento de Aplicación. Profesora de Literatura.

33. *Excmo. Sr. D. José Sebastián de Erice* (Buenos Aires, Argentina). Casado. Doctor en Derecho. Embajador de España en Buenos Aires. Ha escrito sobre política exterior de la Reina en Revista de la Academia de Jurisprudencia, ha tenido conferencias, etc.

34. *Mr. Jonh Paul Paine* (Filadelfia, USA). Católico desde 1959, debido al interés relacionado con la vida de Isabel la Católica. Director de Hotel. Estudios mercantiles y de dirección de Hoteles. Promotor del Día de Isabel la Católica en diversos Estados de USA.

35. *D. Alfonso Junco Biogt.* Viudo. Escritor. (México).

36. *Sor María Concepción Torres García* (México), de la Orden de la Ida. Concepción. Estudios de comercio.

37. *Doña Ana Donoso de Cobo* (Quito, El Ecuador). Viuda. Presidenta del Círculo Femenino Hispánico de Quito.

38. *Doña María Rebeca Plasencia* (Quito, El Ecuador). Soltera. Bibliotecaria, Profesora de religión.

39. *D. Carlos Manuel Larrea Ribadeneira* (Quito, El Ecuador). Viudo. Diplomático e historiador.

4. Interrogatorios.

El tribunal se sirvió en la parte informativa principalmente de tres interrogatorios preparados por el Promotor de justicia, de los cuales uno para los peritos miembros de la Comisión Histórica con 14 preguntas, el segundo con 28 preguntas empleado por lo general para los testigos oídos en Valladolid, el tercero con 17 preguntas para los testigos de los procesos rogatoriales y para algunos de Valladolid. Los damos aquí juntamente.

1. *Interrogatorio para los miembros de la Comisión* (Proc. fol. 348r-350). Las respuestas sobre la investigación hecha para esta Causa, en *Información,* n.° 5.

1.° Previo el oportuno juramento canónico *"de veritate dicenda"* y *"de secreto servando"* en cuanto a lo que fuere preguntado y él respondiese, diga el Declarante, bajo el mismo juramento:

1) Su nombre y apellidos.
2) Día, mes y año, y lugar de su nacimiento.
3) Nombres de sus padres.
4) Su estado y condición u oficio.

2.° Según sus noticias, como investigador histórico, sobre todo en relación con este Proceso, ¿sabe si anteriormente al presente Proceso de Beatificación de la Reina isabel la Católica, se abrió de algún otro? —En caso afirmativo, diga dónde y por quién y por qué se interrumpió, añadiendo, si es posible, su resultado.

3.° A su juicio, ¿murió la Reina "en olor de santidad"? —Si así fue, ¿sabe decir por qué se ha tardado tanto en incoar este Proceso? Por qué no se inició el Proceso de Beatificación dentro de los treinta primeros años después de su muerte (Cfr. Can. 2.049), en que todavía estaba reciente su vida, que se pretende extraordinaria, en la memoria de los que la conocieron y trataron personalmente en su múltiples actividades?.

4.° De lo que ha averiguado y deducido, tanto de los escritos y documentos más perso-

nales de la Reina como de los otros con ella directamente relacionados, ¿qué concepto merece al Testigo la *santidad* y *virtudes*, tanto *teologales* como *morales* (sobre todo *cardinales)*, en su conjunto? A su parecer, ¿estuvieron siempre a la altura que exige la Iglesia Católica para la *"beatificación"* de sus santos? ¿Con qué seguridad y certeza puede hacer esta afirmación?.

5.° Según la documentación histórica, abundantísima, ¿en qué manifestó más clara y constantemente su virtud y santidad?.

6.° A juicio del Declarante, ¿en qué virtud *teologal* sobresalió más? y en cuál de las *cardinales?*.

7.° ¿No le parece al Testigo expresión de orgullo, o al menos de vanidad, por parte de la Reina, el hecho conocido de que consintiese que en el retablo de su Oratorio, dedicado al culto de la Santísima Virgen María, se tomase su rostro para grabarlo en ésta, a la que ella había de invocar frecuentemente en sus oraciones?.

8.° En la documentación examinada, ¿qué opinión ha recogido el Declarante de los *contemporáneos* de la Reina sobre su santidad y virtudes? A su juicio, ¿en qué virtud *teologal* y en cuál *moral* sobresalió más, según el testimonio de los de su tiempo?.

9.° ¿Cómo se explica el Testigo de la constante intervención, y aun promoción, de la Reina en la corrección de los defectos, en su tiempo, del clero, alto y bajo, tanto secular como religioso; y no hay que decir entre los "laicos"? —¿Ha de estimarse laudable tal proceder, o por el contrario excesivo e impropio de ella como Reina, pero seglar al fin?.

10.° Entre sus incontables cartas, hay muchas dirigidas a Obispos en que habla sobre estos puntos, y a veces de cambios de "abadesas" o "prioras", aunque siempre por deseos de promover religiosa y espiritualmente el nivel de vida en los Monasterios y Conventos de uno y otro sexo; ¿Qué juicio le merece tal intervención?; ¿Qué frutos religiosos y aun simplemente morales y éticos produjo esa su intervención en su tiempo, que hoy sería incompatible con la ideología y ambiente eclesial de nuestros días?

11.° Atendidos los documentos y testimonios posteriores examinados o conocidos por el Testigo, ¿qué calificación merece la fama de la santidad y virtudes de la Reina Isabel I de Castilla a través de los siglos posteriores a su muerte? Exponga brevemente los fundamentos de su parecer.

12.° Cuál es actualmente, entre personas de criterio y conocedoras de los aspectos diversos de su vida, la opinión sobre la santidad y virtudes de la Sierva de Dios?.

13.° Siendo esta Causa de carácter o aspecto netamente histórico, documentalmente han de aclararse los posibles puntos o aspectos dudosos en el orden de su santidad y virtudes histórica y documentalmente han de obviarse las posibles contradicciones, reales o aparentes, que en contra de ellas pudieran surgir.

Por ello, en cumplimiento de su deber de velar por la Fe, cuya salvaguarda y vigilancia le está encomendada en este proceso de manera especial y directa, se agradecerá y ruega al Testigo que manifieste, lo más brevemente posible, cómo, a su parecer, puede armonizarse, documental e históricamente, la *"santidad y virtudes"* de Isabel la Católica, cuyo esclarecimiento persigue este importante proceso con las cuestiones siguientes:

1) Su *"derecho"* al trono de Castilla, las guerras promovidas para su defensa, y consiguiente trato a los *vencidos*.

2) Su matrimonio con el Rey Católico, D. Fernando, y la discutida dispensa del impedimento de consanguinidad.

3) El establecimiento de la Inquisición en sus Reinos.

4) La organización de la Santa Hermandad.

5) La conquista del Reino moro de Granada y la anhelada conversión de los *"Moros"* al cristianismo, que ella tanto promovió.

6) La *libertad personal* de los moros con la actuación directa para conseguirla de sus colaboradores, Cardenales Arzobispos de Granada y de Toledo.

7) La sublevación de las "Alpujarras", y la guerra coactiva en que fueron dominados. ¿Qué calificativo moral-religioso y cristiano merece la actitud de la Reina en estos tres últimos puntos?.

8) Por tratarse de mujer en relación con otra mujer, en cuestión tan importante como su sucesión al trono de Castilla, diga el Declarante su parecer acerca de la conducta de Isabel la Católica con su contrincante la supuesta hija de su hermano y predecesor, D. Enrique IV, Dña Juana, y qué deducciones pueden sacarse a su parecer de dicha conducta antes y después de subir al Trono de Castilla. ¿Coaccionó la Reina a dicha Dña Juana para que abrazase el estado religioso? ¿Hay algo en la Sierva de Dios contra su santidad y virtudes cristianas en su conducta personal para con ella?

14.° Léase al Declarante, íntegra y literalmente, su declaración, y pregúntese si tiene algo que añadir, suprimir, corregir o variar o, por el contrario, si se ratifica y afirma en todo lo dicho en esta su declaración; y pídasele, por último, juramento "de veritate dictorum" en forma canónica.

2. *Interrogatorio para los testigos de Valladolid* (Proc. fol. 308-310).

1.° Previo juramento canónico "de veritate dicenda et de secreto servando", diga el Testigo:

1) Su nombre y apellidos.
2) Día, mes y año, y lugar de su nacimiento.
3) Nombres de sus padres.
4) Su propio estado y condición u oficio.
5) Estudios que ha hecho y dónde los hizo.

2.° ¿Conoce el Testigo la vida de la Sierva de Dios *Isabel la Católica?* ¿Desde cuándo y cómo ha llegado a conocerla?

3.° ¿Murió dicha Reina, a su parecer, "en olor de santidad"? Diga brevemente en qué funda su parecer.

4.° ¿Fue profundamente cristiana toda su vida, tanto en su aspecto público como privado? Describa sus rasgos principales.

5.° ¿Destacaron, en ambos aspectos, sus Virtudes *Teologales,* Fe, Esperanza y Caridad? En opinión del Declarante, ¿en cuál de ellas se distinguió más en uno y otro aspecto?

6.° ¿Y en cuanto a sus Virtudes *Cardinales,* Prudencia, Justicia, Fortaleza y Templanza? Diga brevemente en qué funda su opinión.

7.° ¿En qué otras Virtudes, vinculadas a las indicadas, fue notable, tanto en su vida pública como privada? ¿Qué opina, en especial de su amor a la oración, su humildad, mansedumbre, mortificación, constancia en la práctica de la virtud y en el bien obrar cristiano.

8.° ¿Puede el Declarante hacer algunas indicaciones concretas, aunque breves, sobre su *Caridad,* sobre su *Justicia,* sobre su especial interés por las clases humildes y necesitadas, sobre su firmeza en la corrección de las costumbres, aun ante los nobles y potentados?

9.° Su actuación como Reina, ¿contribuyó en España, sobre todo en Castilla, a mejorar las costumbres social y privadamente? —Diga, si los sabe, cómo y por qué.

10.° ¿Qué juicio le merece en cuanto a su vida *Sobrenatural,* de *Piedad,* de amor y práctica de la *Oración* cristiana? A su parecer, ¿la Reina Católica era providencialista?

11.° ¿No tuvo, en diversas ocasiones, manifestaciones de ambición, y orgullo, o al menos vanidad, en diversos momentos de su vida tanto privada como pública?: al intentar su sucesión real en el Trono de Castilla; al humillar a sus enemigos políticos; con su Confesor, al pretender que en su confesión ambos estuvieran de rodillas, al tratar de imponer su parecer sobre el Rey D. Fernando el Católico, su consorte; al pretender, por todos los medios, casarse con él a pesar del impedimento de *consanguinidad,* etc.?

12.° ¿No le parece que fue excesiva en su boato y lujo, y en su presentación en trajes y adornos y diversiones mundanas en recepciones y actos de su Corte, como sucedió en Barcelona, mereciendo la reprensión de su santo Confesor?

13.° ¿Ella permitió que su propio rostro, sus facciones figurasen en la figura central de la Virgen en un retablo, destinado a su Oratorio privado, ante el cual, sin duda oró frecuentísimamente?.

14.° ¿Dio muestras visibles y constantes de *fortaleza y templanza?* Diga cómo, cuándo y por qué opina así.

15.° ¿Puede el declarante armonizar su mansedumbre cristiana con las diversas guerras que sostuvo en defensa de sus derechos y de los de su Reino?

16.° ¿Cómo se comportó con *sus vencidos,* nobles o plebeyos? —¿Y sobre todo, con su rival, doña Juana, cuyos derechos al trono defendieron el Rey de Portugal y los Nobles de Castilla, en una guerra, mixta, interna (civil) y externa?

17.° Isabel la Católica sintió grandes anhelos de extender el Reino de Cristo, con la conversión de los judíos, mahometanos, etc: ¿ve bien el testigo todas sus actividades en este orden de "su" apostolado seglar, como Reina y como persona privada? ¿Encuentra en ello excesos de celo, y tendencia a coaccionar la libertad moral y sobre todo religiosa de sus súbditos?. Razone su juicio.

18.° ¿Cómo ve el testigo la actuación de la Reina Isabel con el Rey de Granada vencido, y su Infante heredero, y con el Rey "chico"?

19.° ¿Se puede armonizar bien, a juicio del Declarante, la actuación pública de la Reina Católica, con su santidad y virtudes cristianas heróicas, en el grado conveniente para su Beatificación, en asuntos públicos tan importantes como: 1) Su sucesión y aspiración al Trono de Castilla; 2) Su matrimonio con su primo D. Fernando el Católico, a pesar del impedimento de consanguinidad; 3) Establecimiento en Castilla de la Santa Hermandad; 4) Implantación del Tribunal de la Inquisición en Castilla; 5) Expulsión de sus reinos de los *judíos.* 6) Salida o conversión de los árabes o moros de los mismos; 7) Guerras diversas que, a través de su reinado, hubo de sostener; 8) Conversión de los Moros en el Reino de Granada, y su rebelión en el Albaicín, las Alpujarras etc; 9) Su trato "político" y personal o privado con sus enemigos políticos?.

20.° ¿En qué y cómo se distinguió Isabel la Católica, en relación con la libertad individual de sus súbditos en el aspecto político, moral, religioso, cristiano? —Exponga brevisimamente en qué funda este su parecer.

21.° ¿Cual fue su intervención en el Descubrimiento de las Américas y cuáles los motivos principales que la impulsaron a patrocinar tan grande hazaña nacional y mundial? —¿La impulsaron a ello ambiciones terrenas, de riquezas, de dominio, de poderío, de conquistas?— ¿Cómo le consta su opinión al Testigo en todo esto?.

22.° ¿Qué deducciones pueden hacerse en cuanto a la santidad y virtudes de la Reina Católica, Isabel I de Castilla del descubrimiento por ella promovido y patrocinado, de las "Indias Occidentales" o de las *Américas* por Cristóbal Colón?

23.° ¿Conoce el Declarante su Testamento, y, sobre todo, su famoso "Codicilo"? ¿Y su iniciación de la "Legislación de Indias"?- Defendió la Reina en todo *los derechos humanos* de

los "Indios" de América con verdadero espíritu sobrenatural, cristiana?- ¿Cómo actuó en particular como Reina, en relación con la pretendida esclavitud de los mismos?

24.° Al parecer del Testigo, ¿cómo recibiría el Mundo de hoy su *elevación al honor de los altares?* Contribuiría este gesto de la Iglesia Católica a promover e intensificar y mejorar la vida cristiana de los creyentes cristianos de nuestros días, y a facilitar el "encuentro" de los *infieles* con nuestro Salvador Jesús?

25.° ¿Aportaría ventajas sobrenaturales, y aun en el simple orden social puramente humano, su *Beatificación,* sobre todo en España y en todas las Américas, tanto Ibéricas como Anglo-sajonas?

26.° ¿Sabe el Testigo la opinión del mundo actual, intelectual sobre todo, tanto en España como en América, acerca de las virtudes y santidad sobre todo de las Virtudes *Teologales y Cardinales,* de la Reina Isabel la Católica, I de Castilla?

27.° Al sentir del Declarante, ¿qué aspectos de su vida ofrecerían mayor dificultad en relación con su pretendida Beatificación, fin inmediato de este Proceso, para honor de Dios Padre y de Jesucristo su Hijo, y bien espiritual de su Iglesia y aún del Mundo entero? ¿Sabe de razonables opositores de esta justificada pretensión? En caso afirmativo, diga sus nombres, oficios y direcciones.

28.° Léase al Testigo, íntegra y literalmente, toda su declaración y désele opción a añadir, suprimir, corregir o variar lo que estime conveniente; y pídasele que, finalmente, se afirme y ratifique en ella. Ruéguesele, por último, que preste nuevamente juramento canónico de *"haber dicho la verdad",* y de *"guardar secreto"* sobre las *preguntas* que se le han hecho y las *respuestas* que ha dado, hasta la publicación canónica de este Proceso de Beatificación.

3) *Interrogatorio para los procesos rogatoriales* (Proc. fol. 302-303).

1.° *Previo Juramento Canónico "de veritate dicenda et de secreto servendo",* tanto acerca de las preguntas que se le hagan como de las contestaciones dadas, hasta la publicación de este Proceso, diga el *Tesgigo:*

1) Su nombre y apellidos;
2) Día, mes y año, y lugar de su nacimiento;
3) Nombres de sus padres;
4) Su estado y condición u oficio;
5) Estudios que ha hecho y dónde los ha hecho.

2.° Conoce la vida de la Sierva de Dios, *Isabel la Católica,* Reina I de Castilla? —¿Dónde y cómo la ha llegado a conocer?

3.° A su parecer, murió dicha *Reina "en olor de santidad"?* —¿En qué funda su opinión?

4.° ¿Fue profundamente cristiana toda su vida, tanto en su aspecto público como privado? —Describa brevemente sus rasgos principales.

5.° ¿Destacaron, en ambos aspectos, sus Virtudes *Teologales:* Fe, Esperanza y Caridad? —En su opinión ¿en cuál de ellas se destacó más, tanto en su vida pública como en su vida privada?

6.° En cuanto a las virtudes *Cardinales:* Prudencia, Justicia, Fortaleza y Templanza, ¿en cuál destacó más? —¿Destacó en todas ellas en grado corriente o en grado heroico?

7.° ¿Sabe si destacó en alguna otra virtud, relacionada con las CARDINALES, en grado heróico? —Diga en cuál e indique brevemente en qué funda su parecer?

8.° ¿Sabe el Declarante qué la impulsó más a promover el viaje de Colón, en que fueron

descubiertas las Tierras de América: ambiciones terrenas de riquezas, de poderío y dominio, de conquistas, de extensión de sus Reinos y dominios? –¿En qué funda su opinión?

9.° En relación con el descubrimiento de las Américas y la iniciación de su cristianización y conquista, y cristianamente hablando, ¿cómo y en qué virtud se distinguió más?

10.° ¿Conoce el Testigo su "Legislación de Indias"? –¿Qué es lo que más llama su atención en ella?

11.° ¿Cómo y en qué grado protegió *Isabel la Católica* y aun defendió, la dignidad humana de los "Indios" de América, y su libertad religiosa, moral, social y aún política de su súbditos en las Tierras descubiertas?

12.° ¿Conoce su Testamento y su Codicilo? –Digalo que más le ha impresionado en ellos en relación con los nativos de las llamadas "Indias Occidentales".

13.° A juicio del Testigo, ¿practicó la Reina *Isabel la Católica,* en *grado heróico,* las virtudes cristianas en todo lo relacionado con el descubrimiento y civilización y cristianización de los nativos de las Tierras descubiertas por Cristóbal Colón? –Diga en cuál se distinguió más, a su parecer.

14.° ¿Sabría decir el Declarante cual es la opinión actual de las clases *intelectuales* en las distintas Naciones de las *Tres* Américas, en cuanto a su *santidad y virtudes,* y en relación con su posible *beatificación?* –¿Y entre las clases humildes?

15.° ¿Y en las *Islas Filipinas?* –Diga brevemente en qué se funda.

16.° Al parecer del Testigo, ¿cómo se recibiría en todas esas Naciones de todas las Américas y en *Filipinas,* en los tiempos actuales, la *beatificación* de *Isabel la Católica?*–¿Contribuiría ello a promover, mejorar e intensificar la vida cristiana en ellas?

17.° Léase al Testigo íntegra y literalmente toda su declaración, y désele opción a suprimir, añadir, corregir o variar lo que estime conveniente, firmándola después juntamente con los miembros del V. Tribunal que la haya recibido, pidiéndole antes, nuevamente, *juramento* de *haber dicho verdad* y guardar secreto, en forma canónica, hasta la publicación de este Proceso de Beatificación.

5. Declaraciones de los testigos.

Las hemos dividido en dos partes: A. Sobre las virtudes de la Sierva de Dios; B. Sobre la fama de santidad y posible beatificación.

Introducción sobre el conjunto y sobre algunos problemas particulares.

1) Como hemos visto en el proceso informativo fueron escuchados 39 testigos –9 de ellos de oficio–; ahora decimos que declaran casi unánimemente que la Reina murió en olor de santidad y que así lo creen ellos.

Creen asimismo que toda su vida fue modelo de virtudes cristianas; lo demuestran en las respuestas a todo el interrogatorio, dando pruebas de conocer su vida y poniendo de relieve las diversas virtudes teologales y cardinales de la Reina, tanto en la vida privada como en la pública.

Es notable que, viniendo a decir en cuál de ellas se distinguió más, casi todos quedan perplejos no sabiendo cuál escoger. Predomina en general o la fe católica y el celo por su exaltación y propagación, o la caridad con todos, especialmente con los más necesitados y aún con los enemigos y vencidos, o la justicia con todos por igual: al principio rigurosa, dadas las malas condiciones en que recibió la autoridad, después amable y generosa.

Casi todos se dicen convencidos que los que no la veneran es por ignorancia de su vida; pero que cuando la conozcan, estando en buena fe, no podrán menos de admirarla y venerarla como a una santa extraordinaria.

Recogemos brevemente todos los testimonios, con particular atención, a fuer de imparciales, a las limitadas reservas que algunos hacen; no sin notar una vez para siempre, que casi todos éstos se declaran poco conocedores de la vida de la Reina, que no aducen pruebas concretas sino que declaran únicamente impresiones personales (y esto aún aquellos que dicen conocer la vida) y que quedan superados en todas sus reservas por la documentación de la vida, explicablemente por casi todos ellos ignorada porque venida con posterioridad a la luz pública o ni quizás publicada.

La aludida conformidad en las respuestas nos dispensa de tener que repetirlas todas, por lo que tendemos a recoger de cada una las expresiones más significativas.

2) Una cuestión importante que aflora con frecuencia es la de la *relación entre virtudes cristianas y razones de Estado* o de gobierno en la Reina. Encontramos tres posiciones al respecto: 1.ª La de la casi totalidad de los testigos, que no halla oposición sino práctica de todas las virtudes en su actuación *pública*. Desarrollan la idea en términos explícitos y técnicos, por ej. Blas Piñar (cf. n.º 11: dice que fue una dote singular de la Reina), Fr. Enrique Gutiérrez, O.F.M. (n.º 13), Luciano Represa (n.º 14), P. Jesús Palomares, O.P; insistentemente (n.º 21), Gregorio Marañón (n.º 28); 2.ª La posición de dos testigos que, siquiera sea con atenuantes, no ven el modo de conciliar ciertas actuaciones de Isabel con las virtudes cristianas; son P. Teófanes Egido, O.C.D. (n.º 23) y Miguel Ladero Quesada (n.º 29); 3.ª la singular posición del P. Azcona, que dice: "se me hace difícil distinguir virtudes cristianas puras que no estén mezcladas con las supremas razones de gobierno y de Estado" (n.º 30 per totum). Es decir que las dos cosas en definitiva no sólo no estaban en desacuerdo, sino que iban tan íntimamente unidas y mezcladas en la Reina, que resulta difícil distinguirlas. Pero esto, que se dice tono de crítica dubitativa, es la mayor alabanza que se puede hacer a un gobernante cristiano; ello equivale a decir que trató constantemente las cosas temporales del gobierno "secundum Deum" (Conc. Vat. II, *L.G.*, n.º 31).

Es claro que el laico debe practicar las virtudes cristianas en la actividad temporal, el gobernante en el gobierno y en la política; no se pueden practicar las *virtudes cristianas puras* en abstracto, sino en las ocupaciones del propio estado. Si Isabel hizo coincidir las razones de Estado con las exigencias de las virtudes cristianas, eso quiere decir realizó la armonía propia del laico cristiano. Es una gloria singular de Isabel haber demostrado al mundo cómo se puede elevar un pueblo gobernándolo con la prudencia y la justicia naturales informadas de los principios de la fe cristiana. Y hemos de agradecer al P. Azcona, conocedor como pocos de la vida de la Reina, esta preciosa aportación. "Su éxito político, dirá *Dousinague,* se debe a su santidad personal" (Cf. *Vic. Rodríguez Valencia,* "Isabel la Católica en la opinión...", II, p. 518). "No parece sino que los dos regios esposos se habían hecho del servicio divino una altísima "razón de estado" que presidía su gobierno" (*C. Gutiérrez,* S.I; "Política religiosa de los Reyes Católicos en España hasta la conquista de Granada", en "Miscelánea Comillas", XVIII, 1952, pp. 228-269, el texto en p. 229). Dice W. Th. Walsh que la formidable labor de fusionar la unidad política y la unidad religiosa fue confiada a las manos de una mujer. (En "Isabel de España", Trad. de A. Mestas, Madrid, 4.ª ed. 1943, p. 16).

Nada, pues, de servirse maquiavélicamente de la Iglesia y de la religión como "instrumentum Regni", o "hacer servir a la Iglesia para su razón de estado"; resulta más bien de innumerables declaraciones y de innumerables hechos que nuestra Soberana hizo del servicio divino y de la defensa de la Iglesia una idea clave de su Reinado (cf. Virtudes, Fe en la Iglesia); tanto

que un no cristiano podría acusarla de haber puesto el poder a servicio de la Iglesia; de la auténtica Iglesia, que la de entonces no lo era sino en muchas cosas susceptibles de reforma.

3) En cuanto a *dificultades externas,* prevén algunos la que puede venir del movimiento ecuménico: la exaltación de Isabel puede crear dificultad al diálogo con los judíos y los mahometanos.

Por lo que respecta a estos últimos, cabe recordar que la guerra de Granada fue una guerra defensiva contra un invasor ilegítimo; si la perdió el mahometano, no tendría nada razonable que decir contra la Reina Católica (como no pudo decirse nada contra S. Fernando, que reconquistó el territorio hasta Sevilla) porque recuperó el Reino que de derecho le pertenecía.

En cuanto a los judíos expulsados de España hay que decir algo equivalente. La suspensión del permiso de permanencia en el Reino ("pasaporte") se debió a la violación grave, continua y pertinaz del estatuto con que se regía la tolerancia; violación que causaba grave desorden público de tipo social y político, no sólo religioso. Suspender la beatificación de la Reina por este motivo, equivaldría a dar razón a los judíos de entonces y desautorizar una medida justísima y de tipo principalmente político. Los judíos bien informados saben la extraordinaria estima que de ellos tuvo la Reina Isabel y la grande consideración que usó con ellos, y que la medida adoptada en aquellas circunstancias fue la más humana y favorable a ellos que podía tomar.

4) En particular, refiriéndonos a España, *la unidad* de los Reinos que los Reyes Católicos protagonizaron, puede ser motivo de desafección por parte de los actuales "separatismos". Sin embargo hay que decir que la actual forma de unidad política no es la que procuraron y practicaron los Reyes Católicos; ella es producto de otros Reinados más posteriores. Los Reyes Católicos juraron y respetaron religiosamente los fueros, las leyes y las costumbres locales: fueron los últimos Reyes que juraron expresamente los fueros de Vizcaya bajo el árbol de Guernica. Con la unidad pacífica de base y con la libertad política de los diversos Reinos y regiones, se consiguió aquella unidad y variedad que capacitó a España para gestas de carácter universal, sobre todo en servicio del Reino de Dios; a ellas contribuyeron eficazmente todas las regiones. Los regionalistas y separatistas de hoy —si a motivos políticos queremos atender— deberían ser los primeros en apoyar la Causa isabelina: de la unidad como la procurada por los Reyes Católicos, que hicieron de España "un cuerpo compacto y elástico" (*Ortega y Gasset,* "La España invertebrada", Madrid, 1922, p. 163), ningún mal y sí mucho bien podría venir a las diversas regiones y al conjunto de España. Pero aquí no es el aspecto político el que nos interesa; nos interesa hacer ver que la oposición que en él se apoyase, carecería de fundamento en ese mismo orden y que en todo caso, por ser "política", no merecería consideración por parte de la Iglesia.

5) En fin, hay que notar que los testimonios que vamos a recoger, en su casi totalidad positivos, constituyen de por sí un elemento de la fama actual de santidad bastante generalizada de la Sierva de Dios.

DECLARACIONES

(Según el orden del Elenco)

A. SOBRE LAS VIRTUDES DE LA SIERVA DE DIOS

1) En Valladolid:

1. MONS. DEMETRIO MANSILLA (Proc. ff. 197-198).

"Para mi es heróico que a pesar de todas las dificultades, que no fueron pequeñas a lo largo de su vida, se mantuvo constante y fiel a los ideales elevados y sobrenaturales que se había trazado en su vida..." (ad. 4). "Cuando había llegado a la conclusion que... era la voluntad de Dios, lo realizaba con todo empeño, a pesar de las dificultades..." (ad. 6). "Los estudiosos de la época... coinciden en lo substancial, es decir en considerarla como una mujer ejemplar y de virtudes no cumunes, sino extraordinarias. Los escritores liberales salvan siempre la ejemplaridad y la virtuosa actuación de la Reina Isabel en sus actos de gobierno..." (ad. 12).

"Hay una gran variedad de matices en la apreciación de los contemporáneos sobre las virtudes de la Reina, pero tal vez destacan con mayor unanimidad su espíritu religioso y su fortaleza. También se fijan en la caridad..." (ad. 8). "El testimonio de los siglos posteriores a sus contemporáneos es unánime y en algunos casos hasta más apologista de la fama de santidad de la Reina. La explicación de este hecho está en que arrancan o beben de las mismas fuentes que son de los contemporáneos" (ad. 11).

2. P. QUINTÍN ALDEA, S.J.

"En conjunto la visión que se deduce... es que se trata de un personaje de virtudes extraordinarias. No conozco ningún acto de la Reina que pudiera oponerse a esa exigencia de la Iglesia para la beatificación de los santos; y ambas cosas las afirmo con certeza histórica" (ad. 4), "La opinión de los contemporáneos familiarizados con la Reina era de una altura extraordinaria en cuanto a su virtud y todos ellos se deshacen en los mayores elogios de las virtudes de la Reina, v. gr. Pedro Mártir de Anglería, Lucio Marineo Sículo, Fernández de Oviedo, Hernán Pérez del Pulgar, etc" (ad. 8). "Los biógrafos e historiadores del reinado han reconocido el extraordinario rango espiritual de la Reina Isabel" (ad. 11).

En la vida privada nota la delicadeza en la dirección espiritual. No dudaría en hacer suya la frase famosa del Ven. Palafox: si Isabel hubiera sido fundadora, habría sido una Teresa de Jesús; y si Teresa de Jesús hubiera sido reina de Castilla, habría sido como Isabel la Católica (Proc. I, f. 52, ad 21).

3. D. LUIS SUÁREZ FERNÁNDEZ (Proc. II, ff. 178-182).

3.ª Según los testimonios de sus contemporáneos empezando por el de su marido, a mí me parece indudable, que Isabel murió en su estado de tan profunda entrega religiosa a Dios que excede con mucho los casos normales. Podríamos añadir que en toda esta documentación nadie experimenta la menor duda respecto a que Isabel, inmediatamente después de su muerte, fue a gozar de la presencia de Dios. Tal era la impresión de sus contemporáneos.

4.ª La documentación en su conjunto permite afirmar, a mi juicio, que la Reina Isabel poseyó las virtudes cardinales y teologales en grado muy alto. Sería difícil hacer una relación

porque tendríamos que ocupar en ella un espacio excesivamente largo. Pero sin embargo se pueden citar algunos casos a modo de ejemplo. La preocupación por la Justicia es tan grande que Isabel no dudaba en poner en peligro su salud haciendo viajes intempestivos a fin de conseguir el restablecimiento de la Justicia conculcada por alguno de sus nobles. Resalta también la preocupación que tuvo en todo momento de reparar los daños causados durante la guerra civil. La fortaleza se hace muy evidente por el modo como soportó las adversidades en especial con respecto a sus hijos, por ejemplo en el momento de la muerte del Príncipe D. Juan cuando su único comentario es: "Dios me lo dió, Dios me lo quitó, bendito sea" o en la carta que escribe a su confesor fray Hernando de Talavera, dando cuenta en 1493 del atentado contra su marido. Era prudente. Así tenía una especie de cuadernillo en donde apuntaba los nombres de aquellas personas que le causaban impresión favorable porque nunca procedía a un nombramiento sin consultarle y después de haber podido observar durante muchos años la idoneidad del candidato. Ella misma cuenta respecto a la Templanza que siendo niña era aficionada a vestidos y fiestas; pero por lo menos a partir de 1492, ella comenzó una vida austera en todos los aspectos sin exageración. Esta misma Templanza obligaba a tenerla dentro de su Corte. Pero me parece que lo que más resalta es en sus virtudes teologales la Fe, que se constituye en la razón fundamental de su gobierno y que le lleva a desarrollar una política para conseguir la unidad de creencia porque estaba convencida de que es "el mayor bien que tenemos". En el testamento su preocupación fundamental va hacia la transmisión de la Fe a los habitantes de las nuevas tierras recién descubiertas. La Caridad era para ella una obligación perentoria de la que los documentos nos conservan especialmente la abundancia de limosnas, pero a mí me ha llamado más la atención el trato con personas como los hijos bastardos de su marido o los hijos bastardos de su cuñada la Reina Juana a quienes ella cuidó y atendió como propios durante toda su vida. La Esperanza me parece visible en esta alegría interior, esa seguridad de cara al futuro que es la consecuencia de esta virtud que Isabel tuvo siempre, incluso en los momentos más amargos de su existencia. Creo que podría concluir diciendo que la documentación inédita que hemos manejado ha contribuido mucho a reforzar estas ideas en vez de atenuarlas.

"5.ª Yo diría que cada Historiador puede apreciar un aspecto de la vida de Isabel en relación con una virtud determinada. Generalmente los historiadores han resaltado de una manera especial la Justicia y sin duda se podrían recoger multitud de ejemplos. Pero a mi me parece que la virtud más sobresaliente en Isabel o al menos la que ella cuidó con mayor empeño es la Fe, como si estuviese convencida de que al ceñir la corona de Castilla había recibido providencialmente una especie de misión para restaurar la Unidad de Fe que se hallaba dañada no sólo por la existencia de minorías de judíos y musulmanes sino especialmente por corrientes heréticas nacidas de la existencia de conversos insinceros".

"8.ª Todos los contemporáneos coinciden en atribuirle grandes virtudes y con mucha frecuencia se encuentra la expresión: "Santa Reina". A juicio de sus contemporáneos las virtudes que más resaltaban en ella eran la Justicia y la Caridad, pero aluden a todas. Sin duda ese juicio se ejerce en contraste con lo que son las costumbres de la época.

9.ª En mi opinión su política enderezada a conseguir como lo hizo por parte del Papa el derecho de presentación de Obispos era en aquel tiempo una necesidad ineludible para no poner en peligro la restauración de la Iglesia que se estaba efectuando desde fines del siglo XIV en Castilla. Si se hubieran admitido los nombramientos en la forma acostumbrada entonces en Roma por motivos crematísticos o familiares, toda esa obra se hubiera visto gravemente amenazada. Hemos recorrido cuidadosamente la vida y actuación de los Prelados que se nombran por su mediación sin descubrir ni un solo caso de negligencia en el cumplimiento de sus deberes pastorales. En el caso de la reforma de los monasterios, a mi juicio, Isabel se limita a favorecer todas aquellas tendencias dentro de cada Orden para el cumplimiento más estricto de las Reglas. Interviene decisivamente cuando se necesita liberar económicamente algunos monasterios sometidos a régimen de encomienda o cuando se produce resistencia por parte de individuos pertenecientes a estas Ordenes que se niegan a volver a una pureza de costumbres. Lo cual no quiere decir que obligase nunca, por ejemplo, a un convento claustral a pasar a la observancia".

10.ª ...En términos generales no hay que olvidar que la reforma de los monasterios es uno de los logros más positivos del reinado de los Reyes Católicos, advirtiendo que esta reforma había comenzado mucho tiempo antes. En realidad Isabel no hizo más que continuarla y, prestando su apoyo, multiplicar el ritmo de dicha reforma.

11.ª Yo diría que los testimonios contemporáneos a los cuales he aludido antes, son muy unánimes, profundos y consecuentes en la valoración de la santidad. Los posteriores pueden dividirse en dos grupos muy desiguales. La mayoría se reduce a repetir lugares comunes y conserva pero no aumenta esta fama de santidad. En cambio, los autores que han investigado más profundamente, y pongo por ejemplo a Diego Clemencín, sí aportan a la fama de santidad juicios y valoraciones positivas. Llama la atención, sin embargo, un hecho y es que todos los bandos civiles de este país, que han sido muchos en los últimos doscientos años, han sido, sin embargo, unánimes en el juicio favorable a la Reina Isabel.

12.ª Yo diría que los historiadores católicos somos bastante, unánimes respecto a la valoración positiva de esta fama. Ocurre que la mayor parte de los historiadores actuales son, en cuanto a su trabajo, agnósticos, y por consiguiente no se pronuncian sobre este tema, sino sólo sobre los aspectos políticos, sociales o económicos del reinado".

4. D. Ignacio de Urquijo y Olano (Proc. II, ff. 185-187).

En El Ecuador "se le profesa gran veneración y cariño desde tiempo inmemorial. A mí me ha impresionado fuertemente, más que ningún otro documento, vivir el ambiente y la fuerza de la iconografía allí existente, en iglesias, conventos, casas particulares" (ad 4). Admirable la labor por América y por los indios (ad 5). Era modelo de virtudes diplomáticas: prudencia, tacto y humanidad (ad 6, 8). Todos temieron por las costumbres públicas cuando murió (ad 9). Era enormemente providencialista (ad 9). Con Doña Juana "se portó con una alteza de miras verdaderamente admirables" (ad 16). Con judíos, moros e indios resaltan "el respeto a la libertad y la no coacción moral" (ad 17). Para América se remite al codicilo. Su actuación "no se puede explicar más que con un impluso de inspiración divina en su afán de ganar almas para la religión católica" (ad 21, 22).

5. Mons. Santos Moro Briz (Proceso, II, fol. 190-192).

En 1951 publicó una Carta pastoral presentándola como modelo de mujer, madre y esposa cristiana. Concedió indulgencias a una oración por la beatificación. Dice entre otras cosas: "Extendió el Reino de Cristo como no la hecho ninguna otra persona de la tierra y de ninguna época" (ad 22). "Es de destacar el cambio de costumbres que se operó" (ib et ad 9). "Era mujer de intensa vida interior... y oración...; era providencialista" (Ib. ad 10). "Magnánima en grado sumo con los vencidos" (ad 16).

6. R. Baldomero Jiménez Duque (Proceso, II, fol. 192 v.º-194).

"Fue una figura profética y providencial en el sentido estricto de esta expresión" (ad 9). En el trato de Juana "la beltraneja" "basta saber que encargó a su mismo confesor el asunto... En lo de América hay una especie de intuición maternal y sobrenatural; su gestión, de gran altura de miras: es la gran misionera del Nuevo mundo" (ad 22-23).

7. P. VALENTÍN DE S. JOSÉ, O.C.D. (Proc. fol. 200-203).

Ha escrito "Isabel la Católica, Sierva de Dios". "El cambio que se operó en España en cuanto a las costumbres fue radical y se debió a la Reina. Consta en todos los historiadores" (ad 9). "Admirable la nobleza y generosidad con que trató a todos los vencidos" (ad 16). "Nunca quiso hacer guerra con cristianos" (ad 15). En el asunto de América "admirable porque casi exclusivamente miraba a salvar almas y ganarlas para el cielo..." (ad 21-22); "miraba a los indios como a especiales hijos suyos" (ad 23). Pasó una cuaresma entera ayunando a pan y agua en el Monasterio de la Madre de Dios de Sevilla (ad 27).

8. DOÑA PILAR FERNÁNDEZ VEGA (Proc. ff. 203-204v).

"Contribuyó al cambio radical de España desde sus raíces y dejó esa siembra de la que nos beneficiamos aún hoy día" (ad 9). "Modelo para todo el mundo de benevolencia con los vencidos y de justicia con todos. Con Doña Juana se portó con muchísima caridad, como si hubiera sido hija suya" (ad 16). América: "fue verdaderamente providencial y hoy mismo se palpa en América su intervención..." (ad 22).

9. D. JUAN DE CONTRERAS Y LÓPEZ DE AYALA (Proc. ff. 210-212).

En su vida privada "fue indiscutiblemente profundamente cristiana y vivió santamente; fue inmenso su fervor misional por el Reino de Dios..." (ad 4). "Fue a mi juicio austerísima, así como su Corte; los tesoros fabulosos que guardaba no los empleaba sino en ocasiones, como en regalos de bodas, etc. tenían el carácter de garantía de los gastos públicos, como ahora el oro que se guarda en las cajas de los Bancos del Estado" (ad 12). En los asuntos de matrimonio, sucesión, inquisición, expulsión de judíos y moros, guerras, tratos de los enemigos políticos... " creo en la buena fe de la Reina, aunque creo que hubo evidentes errores debidos al ambiente de su tiempo del cual era muy difícil substraerse" (ad 19) (el testigo no explica más). "Es evidente su excesivo rigor al obligarles (a los judíos) a optar entre la conversión y el destierro (no hubo tal; cfr. Capítulo relativo), pero a ello fue impulsada por los más santos y sabios varones de su tiempo" (ad 20). América: "buscó fundamentalmente la extensión del Reino de Cristo... Hay en la conducta de la Reina una intuición maravillosa que parece de inspiración divina" (ad 21-22).

10. D. EUSEBIO GONZÁLEZ HERRERA (Proc. ff. 214-216).

Hizo una labor maravillosa en la reforma de costumbres (ad 8-9). Providencialista, un ser iluminado por Dios (ad 10). Se comportó con todos los vencidos "con extrema caridad"; con Doña Juana "de manera maravillosa" (ad 16).

11. D. BLAS PINAR (Proc. ff. 218-222).

Profundamente cristiana en toda su vida y de un modo ejemplarísimo (ad. 4) "Con una rapidez que impresiona contribuyó a modificar las costumbres de Castilla" (ad 9). "Era mujer de

oración profunda y habitual" (ad 10). "Sintió muy intensamente el celo apostólico...; su vida estuvo pendiente de la propagación de la fe y de la salvación de las almas" (ad 17). Cree que en las circunstancias de matrimonio, inquisición, judíos, etc. supo armonizar las medidas políticas y deberes de Estado con las virtudes cristianas en grado heroico; "es una dote singular de Isabel" (ad 15, 19, 24). "En cuanto jefe de Estado tuvo y mantuvo un respeto poco común hacia las libertades de sus súbditos" entendidas cristianamente; juró y mantuvo las leyes, fueros y costumbres propios de las ciudades y pueblos de Castilla, sin tolerar el libertinaje; "su prudencia y fortaleza llevaron al Reino a una situación de concordia desconocida desde muchos años antes" (ad 20). América: "Lo que la movió... fue el deseo de hacer llegar la buena noticia del Reino de Dios a los hombres que aún no la conocían..."; solo un alma llena de Dios podía tener tal intuición; "cuántos millones de hombres no habrán conocido a Cristo y se habrán salvado gracias a esta intuición de Isabel y a su cooperación decisiva!" (ad 23). "A los indios los consideró como súbditos iguales a los de su Reino de Castilla...; por todos los medios se opuso a la violación de los derechos humanos" (ad 23).

12. D. GREGORIO PRIETO (Proc. fol. 224-228).

Toda España mejoró en las costumbres (ad 9). Fue providencialista (ad 10). Las guerras no fueron queridas por ella, sino impuestas, necesarias (ad 15). Respetaba las peculiaridades de los demás cuando no iban contra el bien común. Impuso respeto a fueros y costumbres (ad 19). América: "una inspiración divina... por el inmenso beneficio que iba a reportar a toda la humanidad". Admirable el trato de los indios (ad 20-23).

13. FR. ENRIQUE GUTIÉRREZ O.F.M. (Proc. fol. 226-227).

Se funda "en una serie ininterrumpida de otros testimonios a través de los siglos (ad 3). Notable la reforma de las costumbres, del clero y de los religiosos (ad 8-9). Ve armonía entre las virtudes y el gobierno (ad 19). Respetó la libertad en fueros usos y costumbres (ad 20). América: el motivo fue religioso. "El gran florecimiento del cristianismo... en América en el siglo XVI se debe al impulso de la Reina" (ad 21-22).

14. D. LUCIANO REPRESA (Proc. fol. 231-232).

Recuerda los hospitales de guerra y las pensiones a las viudas, su providencialismo, la reforma de las costumbres, la armonía de virtudes cristianas con el gobierno, la benignidad con los vencidos, el trato bueno a los judíos, contraria sólo a los falsos conversos para los cuales se impuso la nquisición, la cultura de las clases medias inferiores, la defensa de los derechos humanos en Castilla y con América, etc.

15. D. EULOGIO ESTÉVEZ (Proceso II, fol. 233-234).

Nota el trato benévolo a los vencidos, la selección de consejeros...; nada en ella de orgullo o de inmodestia; respetó la libertad de los demás, fue madre de los indios, etc.

16. D. IGNACIO SÁNCHEZ LÓPEZ (Proc. fol. 236-237v).

"El móvil de su vida privada, familiar y de su actuación pública fue la extensión del Reino de Dios y la promoción de la fe" (ad 4). "Su fortaleza asombró a sus coetáneos".

17. SOR GLORIA MARÍA GARCÍA ALVAREZ (Proc. fol. 239-240).

Conoce la vida en parte por la tradición que existe en el Convento. Su fortaleza "se puso de manifiesto en grado heroico en todas las empresas que llevó a cabo... sobre todo en las desgracias familiares, y para mí ésta es la piedra de toque de la santidad de la Reina (ad 6). "Con los indios fue más una madre que una Reina" Que no era ambiciosa lo demostró renunciando a los esclavos; ella los rescató de sus compradores y los devolvió a sus hogares (ad 9-10).

18. REVDO. D. AURELIO SÁNCHEZ JIMÉNEZ (Proc. ff. 240v-241).

"Su vida creo que fue profundamente cristiana...". Alude a la infancia con su madre, a la no aceptación de la Corona en vida de Enrique IV, al matrimonio como ella lo quiso por el mismo matrimonio y por el bien de España, a la recta conciencia en casarse cuando estuvo segura de la dispensa pontificia... (ad 4). Destacó sobre todo en la fe y confianza en Dios: ejemplo, el caso del pretendiente Girón que murió en el camino cuando iba por ella. "En la virtud de la caridad sobresalió en sumo grado", por ej. en el rescate de los indios traídos de América (ad 5). "Convencido que sobresalió en todas las virtudes cardinales en grado extraordinario, y no sólo en un momento sino a lo largo de la vida, que es lo más heroico todavía" (ad 6). "Destacó sobre manera en su operación, penitencia, amor a la Eucaristía..." (ad 7). "América: "el único móvil la posibilidad de hacer el bien" (ad 8 y ss.).

19. REVDO. D. VIDAL GONZÁLEZ (Proc. ff. 248-250).

Es una declaración rica de ejemplos, anécdotas y citas autorizadas de otros, por ej. "aquel tiempo fue áureo de justicia y al que la tenía valíale" (Fernández de Oviedo). "Yo os cargo la conciencia que mireis a estos "pobrecillos" como si fuesen mis hijos". En la caridad para con los indios: "creó un nuevo derecho de gentes y se adelantó veinticinco años a Suárez y Vitoria, tres siglos a la revolución francesa y cinco a la ONU... y superando incluso la teología de su tiempo" (ad 5). Los pueblos americanos del Norte y del Sur sienten un cariño extraordinario por la Reina, más que los españoles (ad 8); ni es de extrañar, dado el trato que dispensó a los indios y las disposiciones verdaderamente maternales. En lo de América, según León XIII "como iluminada por el cielo saltó por encima de todas las dificultades..." (ad 13).

20. D. LUIS MIGUEL ENCISO RECIO, Prof. de Historia moderna y contemporánea en Valladolid. Testigo de oficio. (Proc. fol. 253-255).

Juicio positivo, aunque afloran varias reservas menos favorables, que son siempre sin pruebas y refiriéndose a su fuente informativa (P. Tarsicio de Azcona). Por ej.: Justicia y pru-

dencia: "aunque creo que no carecía de ellas, algunos aspectos del ejercicio de las mismas habría que estudiarlos" (ad 6). "Su temperamento no era manso y humilde, y si consiguió estas virtudes, en cuya práctica habría aspectos que requerirían un análisis detenido..."; sobre virtudes familiares, sentido de la autoridad", no resulta fácil formular un juicio definitivo sobre la intensidad de las mismas, teniendo cuenta de la psicología de su tiempo" (ad 7). "Léase por ej.: la obra de Tarsicio de Azcona y opóngase al punto de vista de los autores que han seguido al pie de la letra las opiniones de ciertos cronistas". Pero: "no debe olvidar el tribunal que a veces yo no puedo dar opiniones definitivas porque, aunque soy profesor de historia moderna, mi especialidad es el s. XVIII..." (ad 16).

21. P. JESÚS M. PALOMARES IBÁÑEZ, O.P. (Proc. ff. 255-2570).

En diversas respuestas destaca los aspectos político y cristiano, no encontrando nunca contraste sino armonía y coincidencia (ad 5, 7, 11, 12, 15, 17, 19). Advierte repetidas veces que para juzgar de muchas de sus actitudes hay que tener en cuenta la mentalidad de la época y las circunstancias históricas internas y externas. Extrañamente dice que del asunto de América no pueden hacerse deducciones en cuanto a la santidad y virtudes de la Reina (ad 22); y desconoce la actitud de la Reina sobre la esclavitud de los indios (ad 23).

22. D. RICARDO SENDINO GONZÁLEZ (Proc. ff. 260-261).

"...Se ha afirmado mi convincción sobre las virtudes heroicas y santidad de la Reina después de conocer las últimas aportaciones sobre la cuestión de los judíos, el establecimiento del Tribunal del S. Oficio, así como lo que respecta a su matrimonio con D. Fernando" (ad 13). "Yo creo que fue profundamente cristiana toda su vida, tanto la pública como la privada" (ad 4). "Destacó mucho... principalmente en la fe" (ad 5). Las cardinales, en grado heroico: "sobre todo en la justicia y en la prudencia" (ad 6). América: "le movieron preferentemente... razones evangélicas" (ad 8). Equiparó los indios a los súbditos de Castilla (ad 9-12).

23. P. TEÓFANES EGIDO LÓPEZ, O.C.D. (Proc. ff. 262-264).

Juicio poco positivo, pero tampoco negativo. Declara que no conoce perfectamente la vida de Isabel (ad 2). "A mi parecer no hay testimonios históricos suficientes para afirmar que la Reina Isabel la Católica muriera en olor de santidad... Fundo mi parecer en que la documentación es solamente oficial de los cronistas, y por tanto no objetiva totalmente" (ib). Ad 4 dice: "Creo que sí", es decir que fue profundamente cristiana toda su vida, tanto en su aspecto público como privado (Así va navegando entre dos extremos toda la deposición). "Con sus vencidos en la guerra de sucesión ejerció una real opresión sobre todo económica... Con su rival Doña Juana, a mi juicio, se portó con excesiva dureza... obligándola prácticamente a encerrarse en un monasterio o a contraer un matrimonio evidentemente inviable... Quizás entonces fuese lo más natural..." (ad 16). "Indudablemente Isabel la Católica sintió estos grandes anhelos de extender el Reino de Cristo mediante la conversión de los judíos y sus empresas frente a los mahometanos... Estas actividades no pueden calificarse como actividades de apostolado seglar... indudablemente en su actitud frente a los judíos hubo exceso de celo, tendencia a coaccionar la libertad moral y religiosa... En todo el proceso de la expulsión de los judíos de su

Reino los coaccionó sobre todo al no concederles más que el exilio o la conversión" (ad 17). (Por el cap. relativo se ve que el testigo está mal informado). Cree que en los puntos 1, 2 y 9 (sucesión, matrimonio y trato de los enemigos políticos) su actuación es difícil conciliarla con las virtudes cristianas (ad 19).

En el descubrimiento de América: "la impulsaron también ambiciones terrenas de riquezas, de dominio, de poderío, de conquista" (ad 21). (Se trata e impresiones personales, que merecerán respeto, pero todas sin pruebas y en contraste con la documentación. Coinciden en parte con algunas opiniones de Azcona, totalmente aislados en el conjunto testifical).

24. Doña Ascensión Sedeño Jiménez (Proc. ff. 265-266).

Ha hecho estudios especiales sobre la Reina (ad 2). "Creo que no hay otro entre los grandes personajes de España que se haya preparado para morir santa como ella" (ad 3). "Desde su infancia no llevaba una vida corriente, sino de persona elegida por la Providencia..." (ad 4). "Destacó de manera extraordinaria la fe..." (ad 5) "...en grado heroico en todas las virtudes cardinales..." (ad 6). Fue prudentísima en la elección de colaboradores (ad 7). América: "ningún género de ambición...; fue inspiración divina.." (ad 8). "Es maravilloso que en aquellos tiempos legislara ya las ocho horas de trabajo..." (ad 10). No menos admirable "su humanidad con los indios" (ad 11-12).

25. D. Esteban Mestre Martínez (Proc. ff. 268-269).

"Murió en olor de santidad" (ad 39. "Su conciencia cristiana dió sentido pleno y total a todo su quehacer público y privado" (ad 4). "Destacó en modo especial en la fe" (ad 5). Practicó por igual todas las virtudes cardinales (ad 6). En su biblioteca "destacan los libros de piedad y oración" (ad 7). América: buscó especialmente la expansión de la fe (ad 8). Pondera el "humanismo" de las Leyes de Indias, etc. (ad 9, 11).

26. P. Félix García, O.S.A. (Proc. ff. 271-2729).

Ha editado por primera vez *Jardín de Nobles Doncellas* del P. Martín de Córdoba, en que se educó Isabel. Conoce la vida "a través de bastantes libros autorizados sobre la misma" (ad 3). "A mi juicio murió la Reina en olor de santidad y de multitud..., no sólo por sus dotes de gobernante sino por el cúmulo de virtudes que la adornaban. Este juicio de los contemporáneos es unánime. Solamente cuando ponen alguna sombra se refieren más a la cosa pública que a la reputación personal de la Reina. A través de lectura de los libros de la leyenda negra española se puede observar que los autores se detienen en su crítica ante la figura personal de la Reina, cualquiera que sea el criterio de los hechos" (ad 3). "...Era profundamente cristiana y estaba adornada de virtudes prácticas como la discreción, la religiosidad, la piedad, la castidad, la gran honestidad, etc. de tal modo que imponía respeto y se hacía querer... En cuanto a su vida pública es reconocido por todos los autores que las grandes empresas del Reino eran fruto de la iniciativa de la Reina" (ad 4). De las virtudes cardinales. "La prudencia, desde luego, la tuvo en grado máximo; y esta virtud se tradujo después en un gran sentido de justicia y de fortaleza..." (ad 6). Poseyó "de una manera extraordinaria la virtud de la discreción" (ad 7). "Según las fuentes y documentos consta ciertamente que lo que la impulsó a ayudar a Colón para el des-

cubrimiento de América fue la fe y el deseo de extender el Reino de Cristo" (ad 8-9). "Conozco las Leyes de Indias, que son un monumento de legislación incomparable..." (ad 10). Los indios debían ser tratados no como esclavos, sino como hermanos en derecho y en religión (ad 11 y ss.).

27. MONS. EDUARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ (Proc. ff. 274-275).

"No me cabe la menor duda que murió en olor de santidad" (ad 3). "Fue cristianísima lo mismo en la vida pública que en la privada..." (ad 4). En las virtudes teologales "se distinguió por su fe y su caridad" (ad 5). Igualmente "se distinguió en la justicia con todos sus súbditos" (ad 6). "Cosa no corriente entre seglares ella se destacó en la oración hasta rezar diariamente el oficio sagrado de los clérigos, como en la humildad... y penitencia y mortificación con que dejó edificado todo el Reino..." (ad 7). Sobre América dice lo que todos repiten (ad 8 y ss.).

28. D. GREGORIO MARAÑÓN MOYA (Proc. fol. 279).

Compaginó bien las razones de estado con las exigencias cristianas (ad 7). Gesta de América: "es quizás desde S. Pedro la labor más importante de cristianización de la humanidad" (ad 9). Su testamento deberían saberlo de memoria todos los universitarios españoles" (ad 10).

29. MIGUEL LADERO QUESADA (Proc. ff. 305-307).

Dice que conoce perfectamente la vida. Sobre la muerte en olor de santidad: "no me atrevo a emitir juicio ni positivo ni negativo". Concuerda con lo que dice ad 10: En cuanto a la vida sobrenatural, "me abstengo de emitir juicio por lo que ya he dicho antes sobre su vida privada".

Aunque hace sus reservas, acá y allá, su juicio en general es positivo. Por ej. "No creo que contribuyera a la reforma de costumbres, pero sí influyó en la mejor administración de justicia" (ad 9). "En mi opinión este celo (por las prerrogativas reales) era a veces excesivo y pudo provocar humillaciones a sus enemigos políticos"; añadiendo que no era cosa "ajena a los usos e ideas de la época" (ad 11). En el caso de Doña Juana "se portó con justicia rigurosa" (ad 16). "La conversión de judíos y mahometanos, considerada su actitud política, puede explicarse, pero en mi opinión fue un error, por romperse tradiciones históricas del país, aunque ya estaban muy deterioradas en este aspecto, y por las desgracias humanas a que dió lugar" (ad 17). A la pregunta si se pueden armonizar la actuación pública y la práctica de virtudes heroicas en los asuntos graves de sucesión, matrimonio, inquisición, judíos, responde: "Según mi juicio personal y actual, y por lo tanto modificable, y según mis conocimientos limitados, no" (ad 19).

30. P. TARSICIO DE AZCONA, O.F.M. Cap. (Proc. ff. 326-328).

Es una deposición sugestiva que se mueve entre el sí y el no. Reconoce muchos méritos pero afirma o insinúa muchos aspectos negativos. "Se me hace difícil distinguir virtudes cristianas puras que no estén mezcladas con las supremas razones de gobierno y de Estado" (ad 4). "Existe una dicotomía entre la práctica personal o privada de las virtudes teologales y la prácti-

ca pública en la que la razón de Estado compromete el ejercicio de tales virtudes. Opino que la expresión de su fe fue verdaderamente relevante para sus coetáneos" (ad 5). Para la fortaleza "encuentro dificultad en la hora de calificarla como virtud moral o como actitud psico-física" (ad 149. "Veo dificultad en armonizar la mansedumbre cristiana en las guerras internas y en conflictos de orden interno. Explico perfectamente su actitud en la guerra de Granada y en la política internacional" (ad 15). "No niego que la Reina sintiese grandes anhelos (de extender el Reino de Cristo y de conversión...), pero veo difícil separalos de las razones de Estado. Pienso que la Reina se situó en la línea mas rígida de cara a la libertad religiosa de sus súbditos..." (ad 17). "Pienso que no se guardaron en Granada las estipulaciones convenidas. El criterio de conversión... fue dictado por la fe teológica, pero también por razón de Estado" (ad 18). "La expulsión de judíos y moros de Granada fue llevada con justicia y equidad; pero surge siempre la duda de esta determinación regia sobre todo en la dinámica de una convivencia cristiana y ecuménica" (ad 19). "Todo el tema de los descubrimientos debe situarse en la línea de los descubrimientos oceánicos luso-castellanos del s. XV que llevaban enviscerados motivos religiosos y políticos... No se puede dar a la Reina antes del descubrimiento motivos religiosos y políticos (de expansión del Reino de Dios) que no podía tener por desconocer el resultado de la gran empresa...; posteriormente no llegó a tener conciencia plena del Mundo nuevo..." (ad 21). "Creo que el tribunal (de la inquisición) fue pensado como un correctivo religioso y al mismo tiempo como un imperativo de Estado y fue considerado ya en su tiempo como un abuso del poder frente a la libertad de espíritu" (ad 19). "Aprecio cierta mentalidad de hacer servir a la iglesia para su razón de Estado, o con permiso y facultades pontificias o sin ellas" (ad 9). "Hubiera sido más honroso para ella tratar con más benignidad a su sobrina doña Juana de Castilla e incluso a los nobles más significados en la guerra de sucesión" (ad 16). "La Reina protagonizó la elaboración del Estado castellano moderno con su carga de centralismo en todos los órdenes" (ad 20). Su reinado fue "un Estado en elaboración y con fuertes presiones centralizadoras..." (ad 27).

Pide que se profundice sobre la justicia en los temas sucesión, expulsión de las minorías étnicas y quizás en castigos extralimitados (ad 8). Admite que a la muerte de la Reina "se encuentra una fama de santidad. O mejor de virtudes personales" (ad 3).

Para ayudar a juzgar de estas declaraciones, permitásenos advertir: 1. Sobre práctica de virtudes y razón de Estado, cf. supra. 2. Sobre "fuertes presiones centralizadoras" (es el único testigo que hace esta observación, del resto méramente política), véase lo dicho en ese mismo lugar; 3. El testimonio se reduce a impresiones méramente sujetivas, con alusiones —sólo alusiones o insinuaciones— a hechos históricos globales, sin razonar nada en concreto; debe ser pues, confrontado con la documentación de esta Positio, en buena parte descubierta después de su obra; 4. Dígase en particular sobre profundizar acerca de la justicia en ciertos temas, que se ha hecho abundantemente en los respectivos capítulos de esta Positio; 5. En fin, es de notar el contraste de estas apreciaciones con los juicios emitidos en su obra sobre Isabel la Católica, que pueden verse en este mismo Capítulo.

APENDICE

En el "processus diligentiarum" fueron oídos de oficio, además de los miembros de la Comisión Histórica diocesana, algunos de los colaboradores en la investigación, como fueron D. Ricardo Magdaleno y Doña Adela González Vega, Doña Amalia Prieto y Doña Concepción Alvarez Terán, el P. José García Oro y D. Antonio Rumeu de Armas. Todos ellos fueron ya presentados tratando de la historia del Proceso en la información (II, 2). La mayor parte de estos testigos se limitaron a declarar sobre el trabajo realizado en los archivos; pero dos de ellos hicieron allí declaraciones de mérito y de valor: el P. García Oro y D. Antonio Rumeu de Armas, autores de trabajos importantes para la Causa (cf. 1. c.); por esto tratándose de verdaderos especialistas, traemos aquí sus declaraciones.

1) **En proceso de las diligencias:**

P. José García Oro, O.F.M. (Proc. I, f. 76).

9.ª En cuanto a la reforma religiosa, tema que yo he estudiado monográficamente, observo que la Reina Isabel tenía un concepto muy claro de la naturaleza de la reforma de la Iglesia en el momento histórico en que vivió y que, en segundo lugar, persiguió esta reforma de la Iglesia con una constancia y una generosidad rayara en lo heroico, y, en tercer lugar, dio cima a una serie de realizaciones en este campo que pueden considerarse fundamentales y definitivas para la reforma de la Iglesia en la época pre-Tridentina; si bien la mayor parte de las iniciativas desarrolladas tuvieron su natural continuación y desarrollo en los años posteriores.

Se observa un fuerte contraste entre esta conciencia de la Reina sobre la naturaleza y urgencia de la reforma de la Iglesia y la tónica de despreocupación y frecuente indiferencia que se constata en otro medios, incluidos los eclesiásticos, principalmente en el episcopado.

Puedo destacar como ejemplo muy significativo del contraste aludido y que revela una verdadera audacia de fe la provisión del Arzobispado de Toledo en la persona de Francisco Jiménez de Cisneros el año 1495, en la cual la Reina Isabel prefirió la calidad religiosa y ascética del fraile franciscano, de conocida vocación eremítica, a todos los demás cálculos político-eclesiásticos en que se inspiraban tradicionalmente estas provisiones.

En general yo señalaría como deducción histórica de mis conocimientos e investigación que existe un fuerte contraste entre las actitudes positivamente cristianas y generosas de la Reina y las comunes del tiempo, tanto por lo que se refiere a la vida privada como a la vida pública".

D. Antonio Rumeu de Armas (Proc. I, f. 78v.).

9.ª Yo considero que por su abnegación e integridad, estrechez de conciencia y espíritu de sacrificio, es una mujer adornada de virtudes excepcionales; en cuanto a sus actos de gobierno muchas de sus medidas se anticipan, por lo originales e innovadoras, a las más altruistas de los hombres de su tiempo.

En un momento en que la Iglesia admite la esclavitud, la Reina adopta una postura de reconocimiento de la personalidad humana y por ende de su libertad en beneficio de los indígenas de Africa y de América.

El declarante destaca como página de imperecedero recuerdo su testamento, donde hace alarde de un desinterés, un afán de reparación de daños y una estrechez de conciencia que causan auténtica admiración.

SOBRE LAS VIRTUDES DE LA SIERVA DE DIOS

2) En los Procesos rogatoriales:

31. MONS. ANTONIO JOSÉ PLAZA (Proc. ff. 287-288v).

Conoce al detalle su vida (ad 2). Su testimonio es muy sensato y bien razonado. "La vida de Isabel, tanto en público como en privado, fue profundamente cristiana. Sus rasgos principales son: piadosa en alto grado, pese a la intensa vida pública de la corte y de los viajes; humilde, como demuestran sus cartas a su confesor Fr. Hernando de Talavera, sin dejar de ser enérgica, como demandaba su quehacer de Reina; con una fe a toda prueba y una caridad heroica; prudente, sencilla; ejemplar esposa y madre; afable con sus súbditos más humildes; intransigente con el mal y el error, pero tolerante y misericordiosa con los tansgresores y pecadores; sagaz administradora y primera reformadora española de clérigos y religiosos" (ad 4). Las virtudes teologales brillan en su vida pública, pero también en la privada (ad 5). Destacó en la justicia, pero brillaron en grado heroico las otras cardinales (ad 6). Otras anejas: la castidad...; "gran docilidad a su marido, a sus consejeros, a sus confesores..."; la humildad: "atribuia el mérito a Dios, a su marido, a sus colaboradores...; llegó a la heroicidad en la religión por su piedad, su frecuente vida de oración, asistencia a la Misa, rezo de las horas, confesión frecuente, dirección espiritual, ayunos, penitencia. Igualmente en la obediencia a los Obispos (que eran sus súbditos en lo temporal) y sobre todo a la S. Sede, a pesar de..." (ad 7). América, Leyes de Indias, Colón...: "llama la atención su sentido de justicia en una época difícil de aplicarla...; y con los indios, la igualdad, pese al color de la piel..." (ad 8 ss.).

32. DOÑA BERTHA BILBAO RICHTER (Proc. ff. 195v-197).

"En la historia de España se destaca con relieves fulgurantes e inconfundibles Isabel de Castilla". Fue la inspiradora del Código de las Indias, en el cual se valora la persona humana anticipándose así a la declaración de los derechos del hombre formulados por la revolución francesa y por las Naciones Unidas" (ad 6). América: "La prueba del sentido cristiano está en que lo español se arraigó definitivamente en estas tierras, fusionándose con la raza indígena, en contraste con otros pueblos conquistadores..." (ad 8). Recuerda también como Isabel organizó las escuelas de primeras letras.

33. D. JOSÉ SEBASTIÁN DE ERICE (Proc. ff. 319-320).

Le ha dedicado conferencias y escritos, entre otros un folleto de política exterior (en Revista de la Academia de Jurisprudencia, Madrid). "A mi juicio es la primera voz que se levanta en el siglo XV contra el racismo y proclama la igualdad de todos los hombres con base espiritual y por soplo divino" (ad 4). Fortaleza en grado heroico. "Estaba convencida de la necesidad de su intervención para consolidar la unidad de España, y así arrastró su maternidad y embarazos a través de los campos de España sacrificando su bienestar y salud al cumplimiento de un deber" (ad 6). América: "creo que fue una corazonada o inspiración divina" (ad 8).

34. Mr. Jonh Paul Paine (Proc. ff. 315-316).

Ha conseguido que en 46 Estados de USA se dedique el 22 de abril a Isabel (ad 2 y 17). "No se puede dudar de su santidad" (ad 3). Hace suya la sentencia de Jaime Michener en su libro *Iberia:* "En personalidad, devoción, inteligencia, fortaleza de ánimo, poder administrativo, hace sentir a las otras mujeres y a muchos hombres como si fueran enanos" (ad 14).

35 D. Alfonso Junco (Proc. ff. 332v-333v).

"Murió en olor de santidad (ad 3)". Se destacó especialmente por su fe profunda en Dios; y también en la caridad que se extendía no solo a los súbditos sino hasta sus enemigos (ad 5). En grado heroico también brilló en las cardinales (ad 6). América: "fundamentalmente... el deseo y propósito de llevar la luz de la fe..." (ad 8). El buen trato de los indios "fue como una obsesión suya" (ad 10); quería que se los tratase "no sólo con justicia, sino con amor" (ad 1 y ss.).

36. Sor María Concepción Torres García (Proc. ff. 334-335).

La conoce como fundadora de su Orden con Sta. Beatriz de Silva (ad 2). "Desde niña fue alma llena de profunda piedad" (ad 4). Las virtudes teologales fueron en ella "heroicas" (ad 5). "...en esta época le tocó la cuaresma y se recluyó los cuarenta días en el Convento de la Madre de Dios, Sevilla, en penitencia, a pan y agua... Para mí todas las virtudes en la Reina estaban hermanadas en grado heroico por la gloria de Dios y la propagación de la fe" (ad 6). "Conservó durante 30 años la paz del Reino" (ad 7). América: dice lo que todos dicen del motivo único de la empresa, amor a los indios, etc. (ad 8). "En el testamento lo que más aconseja a Juana la loca y a Felipe es la propagación de la fe, la caridad y la justicia" (ad 12).

37. Doña Ana Donoso de Cobo (Proc. ff. 343v-344).

"Una mujer extraordinaria, digna de colocarse en los altares" (ad 3). "..profundamente cristiana en toda su vida..." (ad 4). "Su caridad era asombrosa. Pienso que más destacó en la fe y en una gran confianza en Dios. La fortaleza,... en grado heroico..." (ad 5-6). América: lo que todos dicen. "Si no hubiera sido por ella, América habría sido conquistada por otras naciones no cristianas" (ad 9).

38. Doña María Rebeca Plasencia (Proc. ff. 344v-345).

La conoce por tradición familiar y por lecturas (ad 2). Resalta "el tino y prudencia con que llevó con honor y dignidad su matrimonio, a pesar de las dificultades provocadas por el Rey, tratando siempre de hacerle quedar bien" (ad 4). "Toda su vida de presencia de Dios, supo preparar y llevar a cabo sus actos con sentido sobrenatural" (ad 5). "Ella buscaba triunfar para gloria de Dios, por fe, no para gloria de ella" (ad 5). América: dice lo que dicen todos, y añade: "es admirable haya reglamentado incluso las horas de trabajo, que han venido a ser ratificadas por las leyes contemporáneas de nuestro país" (ad 11).

39. D. MANUEL LARREA RIBADENEIRA (Proc. f. 346).

"...me he formado el concepto que fue una mujer de excepcionales virtudes y que cuando murió tenía general fama de santidad" (ad 3). América: "buscaba primordialmente la difusión de la fe cristiana, y por otra parte, inspirada en un legítimo patriotismo, buscaba también el incremento del poderío de Castilla" (ad 8). Legislación de Indias: "uno de los elementos más importantes para la difusión de la cultura en el mundo" (ad 10). "Tengo la convición de que la Reina practicó en grado heroico las virtudes en que inspiraba su actuación" (ad 13).

B. SOBRE LA FAMA Y POSIBLE BEATIFICACION

Introducción sobre el conjunto.

1. Con respecto a la posible beatificación, es constate la distinción entre *católicos* (bien informados) y *no católicos* (que unos califican de izquierdistas, otros de masones o protestantes, o contestatarios, o elementos contrarios a la Iglesia, o snobistas). Los primeros celebrarían, según la casi totalidad de los testigos, la beatificación; muchos de ellos la desean y celebrarían con entusiasmo y exaltación, por ej. en ciertas Naciones de América, especialmente los indios y gente sencilla. Harían excepción algunos, por espíritu regionalista, por ej. algunos catalanistas (Eusebio González, n.° 10, o separatistas vasco-navarros, etc.).

Los segundos (no católicos) la admiran como Reina, pero, como dice el P. Valentín de S. José (n.° 7) "como no admiten (muchos) lo sobrenatural, no la llaman santa".

2. Se encuentra muy frecuentemente la distinción entre *intelectuales (católicos)* y *gente llana.* De los primeros, unos están bien informados, otros están atrasados en la información. Los bien informados recibirían bien la beatificación; los otros fluctúan porque no alcanzan a resolver algunas dificultades: actitud muy comprensible; y son varios los testigos que dicen que estos, con mayor información, pasarían a la primera categoría.

En cuanto a la *gente llana,* según varios testigos, no han tenido información sobre la vida de la Reina, pero, donde existe, hay admiración por ella y deseo de verla en los altares. Entran aquí los grandes sectores de USA, América, Filipinas, en último lugar España, con sus florecientes asociaciones de Isabelas, Caballeros de Colón, instituciones de cultura hispánica existentes en todas las Repúblicas hispano-americanas, etc.

3. Son contados los testigos que declaran que personalmente no ven grande beneficio en la beatificación o que no saben el efecto que produciría (P. Teófanes Egido, n.° 23); Miguel Ladero Quesada, que parece ser "agnóstico" en la materia, n.° 29. Alguno emite juicios que se concuerdan con dificultad, por no decir contradictorios (P. Palomares, n.° 21).

Un caso del todo singular es el del P. Azcona (n.° 30); para este es preferible remitir a su testimonio, fielmente recogido en este resumen.

4. En cuanto a *posibles dificultades.* Hay concordia general en no encontrar dificultad alguna en lo que hasta hace poco pudo haber problema, como sucesión, matrimonio, Inquisición, trato de Doña Juana "la hija de la Reina"; al contrario casi todos los testigos encuentran en estos casos las ocasiones de virtudes heroicas. Los posibles problemas hoy nacen de insuficiente información, y por tanto no deben tomarse en serie consideración; todos ellos han sido objeto de atento estudio en la presente Posición histórica. "Alguna dificultad, al margen de la vida de la Reina, podrá surgir por motivos políticos y prudenciales, por ej. de parte de los ju-

díos" (Blas Piñar, n.º 11) No es el único D. Blas Piñar en pensar de ese modo (Cf. supra V, II, 3, A, n.º 3).

5. *Opositores.* Es unánime el decir de los testigos que no conocen opositores razonables, excepción hecha de Orestes Ferrara (difunto) rebatido por el P. Valentín de S. José (n.º 5) y el Prof Suárez (infra, n.º 3).

Por lo demás, las respuestas a las preguntas arriba formuladas reflejan de por sí el parecer global de cada uno de los testigos sobre la heroicidad de la práctica de las virtudes por la Reina Católica.

1) Declaraciones en Valladolid:

1. MONS. DEMETRIO MANSILLA REOYO (Proc. I, f. 61, II, f. 198).

En cuanto a los grandes problemas políticos, se remite a la documentación, "creyendo no constituir obstáculo insuperable para el proceso de beatificación... La conducta de la Reina con Doña Juana fue de una magnanimidad desbordante... ningún indicio de que la coaccionara para abrazar el estado religioso".

El descubrimiento de América "constituye un argumento muy positivo a favor de la santidad de la Reina en orden a su beatificación" (Proceso. f. 198, ad 13). Los *artículos del Postulador:* "los conozco y hago míos". "No encuentro dificultades en su vida privada": En cuanto a la vida pública, si las hay, "están en el ambiente creado por algunas publicaciones que objetivamente no tienen una solidez documental" (I, f. 61, ad 21).

"Los estudiosos (posteriores) y conocedores de la época, coinciden en lo substancial, es decir en considerarla como una mujer ejemplar y de virtudes no comunes sino extraordinarias. Los escritores liberales, ... salvan siempre la ejemplaridad y la virtuosa actuación de la Reina Isabel en sus actos de gobierno" (f. 198, ad 12).

2. P. QUINTÍN ALDEA, S.I. (Proc. I, f. 52; II, f. 208).

Su fama de santidad "creo que es concorde con la opinión de los precedentes" es decir, de los coetáneos (f. 208, ad 12). *Dificultades* en su vida privada: "todas resueltas favorablemente, y por cierto con gran delicadeza de conciencia por parte de la Reina". En la vida pública: "Estimo que son dificultades una serie de decisiones políticas que no están de acuerdo con la sensibilidad contemporánea, por ej. la expulsión de los judíos, la creación de la Inquisición y otras por el estilo. Pero creo que no deben ser dificultad por diversas razones...". Las especifica el Testigo (Ib, I, f. 52v°, ad 21).

3. D. LUIS SUÁREZ FERNÁNDEZ (Proc. I, f. 56v; II, ff. 180-181).

Sobre la opinión actual acerca de la santidad: "Los historiadores católicos somos bastante unánimes respecto a la valoración positiva de esta fama". Los agnósticos "no se pronuncian sobre este tema" (fol. 180, ad 12). Sobre la armonización de las virtudes con los grandes problemas políticos del reinado, el Prof. Suárez analiza caso por caso todos ellos; a la luz de los documentos resulta intachable la conducta de la Reina (fs. 180-181). 1) Está demostrado su *derecho al trono.* La guerra defensiva fue justa. "El trato con los vencidos es ejemplar. No se produce ni un solo acto de represalia... y se trata por igual a los que militaron en un bando y otro". 2) *Matrimonio.* Isabel actuó con conciencia recta. 3) *Inquisición.* Ningún problema. Hasta trató de evitarla reteniendo la Bula durante casi dos años y con una intensa campaña catequística.

4) *Judíos.* Todo el tomo IX de la documentación es del Prof. Suárez. Recalca que "los hombres del siglo XV consideraban que la fe es un valor absoluto y no como en nuestros días relativo, y que por tanto a ella debían subordinarse todas las otras consideraciones". Habla de la *política con Roma:* en materia de presentación de obispos "hemos recorrido cuidadosamente la vida y actuación de los Prelados que se nombran por su mediación sin descubrir ni un solo caso de negligencia en el cumplimiento de sus deberes pastorales" (f. 179vº, ad 9). 5) *Conquista de Granada.* Fue aspiración de la monarquía desde el siglo XIII. "Se hizo con absoluto respeto de la libertad religiosa... Conservar en la Península una fuerte minoría que no se integra en el resto de la sociedad y que tiende a ver en los turcos y en los marroquíes unos aliados naturales, llegó a ser un peligro verdaderamente insoportable". 6) *Trato de Doña Juana.* "Las condiciones son absolutamente generosas... Es absolutamente falso que en ningún momento se la haya planteado a Juana el dilema: o te casas o te haces monja, como pretende el eminente historiador Orestes Ferrara". 7) *América.* "Isabel coloca tan en primer término la evangelización y el deseo de hacer cristianos a estos nuevos súbditos, que prohibe que se les reduzca a servidumbre, dando con ello origen a que por proteger la ley a los indios de una manera tan clara, las generaciones posteriores recurriesen a llevar negros a América a fin de burlarla".—Sobre *los artículos del Postulador:* "Los conozco, y como miembro de la Comisión los he examinado, colaborado en su redacción y aprobado" (f. 182, al final). Por tanto aprueba cuanto se dice de la fama de santidad acutual y peticiones de beatificación en los artículos 93-106, como incluidos en las Actas del Proceso, ff. 174-177. (La totalidad del articulado está en Proceso, II; ff. 147-177).

"Como *dificultades principales* en la vida pública entiendo que pueden estar las diferencias que existen entre la concepción del poder en el siglo XV y la que actualmente se tiene". "En cuanto a las dificultades en la vida privada debo confesar que no conozco ninguna, a pesar de haber indagado con insistencia para tratar de encontrarlas" (f. 56vº, ad 21).

4. D. Ignacio Urquijo y Olano (Proc. II, f. 187).

"Hoy en día se respira en aquella Nación (El Ecuador) seguramente más que en ninguna otra República de América, la veneración y fama de santidad de que siempre disfrutaba, por tradición mantenida a través de los tiempos, la Reina Isabel la Católica". "Me ciño al impacto que produciría en El Ecuador y en toda Hispanoamérica, países que conozco. Tendría una doble vertiente; la una representada por las clases pudientes y clase media, cuya reacción sería de gran satisfacción y contentamiento, y la otra por los menesterosos y los indios, cuya reacción sería insospechadamente extraordinaria, pues siempre han considerado a la Reina como su madre y protectora (ad 24). "Refiriéndome a Hispanoamérica, en todas las instituciones académicas, Institutos de cultura hispánica, Asociaciones hispánicas, hay un clamor unánime de adhesión a la Causa... y de verla pronto en los altares. Tengo la impresión personal de que incluso Gobiernos laicos, es decir no creyentes, verían con muy buenos ojos la Beatificación.. y la aprobarían decididamente". (ad 26). ¿Problemas? Estudiar las relaciones con la Iglesia, distinguiendo bien entre la Iglesia, de la que es hija fiel y el Estado del Vaticano (ad 27). ¿Opositores? "No los conozco; más bien conoce "autores que, bien informados, han rectificado sus posiciones radicales" (ad 27).

5. Mons. Santos Moro Briz (Proc. ff. 190-192).

"Sería un beneficio inmenso su beatificación precisamente en estos momentos de degradación de las costumbres y de los valores cristianos" (ad 24). "Sería bien recibida por la mayoría, a condición de que se dé a conocer su vida" (ad 25). "Tengo la convicción que los intelectuales de recto sentido verían con agrado la exaltación al honor de los altares como una gloria de la humanidad" (ad 26). ¿Dificultades? Tal vez las pongan judíos y mahometanos, aunque

injustamente y por intereses de raza o de religión. También los elementos contrarios a la Iglesia" (ad 27).

6. R. D. Baldomero Jiménez Duque (Proc. ff. 192vº-194).

"La inmensa mayoría de los fieles la recibiría (la beatificación) con grande aplauso..., salvo el elemento contestatario" (ad 24). Dificultades, el testigo no las halla, ni conoce quien se oponga expresamente.

7. P. Valentín de S. José, O.C.D. (Proc. ff. 200-203).

"Su exaltación a los altares sería un gran modelo y un gran estímulo para estos tiempos", por varios motivos (ad 24). "El juicio que yo he formado es que los intelectuales creyentes la admiran como prudente, recta y santa; los intelectuales no creyentes la admiran como una maravilla de prudencia, de orden, del modo de gobernar los pueblos, del modo de unirlos y de poner aliento en todo; como no admiten lo sobrenatural, no la llaman santa; pero son rarísimas las excepciones que no piensan así". Problemas: ya no lo son la sucesión al trono, el matrimonio y las luchas con Roma para el nombramiento de Obispos; ella tenía razón. Quizás el que pone más obstáculos es Orestes Ferrara, ya difunto" (ad 27).

8. Doña Pilar Fernández (Proc. ff. 203-204vº).

Ha viajado por América. En América se verá muy bien su beatificación, en especial por los intelectuales, excepto izquierdistas y masones. "Es la única persona no discutida en América, ni del Norte ni del Sur" (ad 25). No le consta de nadie que razonablemente se oponga a la beatificación (ad 27).

9. Juan de Contreras y López de Ayala (Proc. ff. 210-212).

La beatificación creo que en Europa será mal recibida por el mundo protestante; no le perdonan la Inquisicion. Sería recibida con entusiasmo en España y América, sobre todo en la América española, en donde es generalmente admirada y amada (ad 24-26). Dificultades: podrían serlo la Inquisición y la conducta con judíos y moros. No conoce a ninguno que se oponga razonablemente a la Causa (ad 27).

10. Eusebio González Herrera (Proc. ff. 214-216).

La beatificación sería bien recibida por la gente culta y sensata, especialmente en América española. Algunos intelectuales catalanes no lo verán bien, pero es por desconocimiento de sus virtudes y por espíritu regionalista (ad 24-26). "No conozco gente con cultura y conocimientos suficientes que se oponga razonablemente a este proceso" (ad 28).

11. D. Blas Piñar (Proc. ff. 218-222).

La beatificación conmoveria a toda la gran familia hispanoamericana, y a todos los cristianos; los mismos infieles verian una mujer que supo combinar maravillosamente los deberes de Estado con la caridad cristiana; ofrecería al mundo conturbado de hoy uno de los ejem-

plos más atractivos y estimulantes que necesita (ad 24). El tema de su santidad es particularmente grato en toda América (ad 25). "En los medios intelectuales bien informados de América, Filipinas y Europa (con los que ha tenido muy directa relación), es unánime la admiración y fama de santidad y de virtudes heroicas; la elevación a los altares de figura tan señera, produciría en tales medios un enorme júbilo" (ad 26). Problemas principales: el pleito dinástico y el matrimonio con Fernando; pero hoy ya no son problemas. Alguna dificultad, al margen de la vida de la Reina, podrá surgir por motivos políticos y prudenciales, por ej. de tipo ecuménico de parte de los judíos (ad 27).

12. D. GREGORIO PRIETO (Proc. ff. 224-228).

La beatificación sería bien recibida y ventajosa por su ejemplo único... una vez que se la concozca. Su figura es muy discutida entre los intelectuales "como lo fue Cristo y otros muchos santos" (ad 24-26). Dificultad: el snobismo de sus contrarios; pero no cree que haya razonables opositores (ad 27).

13. FR. ENRIQUE GUTIÉRREZ, O.F.M. (Proc. ff. 226-227v).

"Sería un ejemplo para el mundo de hoy. La opinión de los intelectuales informados es favorable. No conoce opositores razonables." (ad 26-27).

14. D. LUCIANO REPRESA (Proc. ff. 232).

"Si Isabel I de Castilla hubiera sido Reina de otra nación, ya estaría en los altares. Muchos no verán bien su beatificación, pero en mi opinión es que no tienen otra razón que la ignorancia y el desconocimiento de los hechos" (ad 24).

15. D. EULOGIO ESTÉVEZ (Proc. ff. 233-234).

La comarca de Valladolid y toda España "lo recibiríamos con gran satisfacción, pues lo estamos deseando". "... serviría de ejemplo a los gobernantes" Dificultades: quizás la Inquisición. No conoce opositores razonables (ad 24-27).

16. D. IGNACIO SÁNCHEZ LÓPEZ (Proc. 236-237vº).

Hay gran interés en América, en donde hay asociaciones, etc.; los americanos vienen con verdadero cariño y devoción a Medina. También en Filipinas es amada la Reina. Dificultades: no las hay realmente, ni el asunto sucesorio ni el de la Inquisición, ni la expulsión de los judíos.

17. SOR GLORIA MARÍA ALVAREZ (Proc. 239-240).

Los visitantes americanos muestran más devoción que los mismos españoles. Sé que también en Filipinas hay mucho entusiasmo por la Reina. En esta comunidad (de Agustinas de Madrigal) es unánime el deseo de su beatificación. Y sería de mucha actualidad para todo el mundo. Los que se oponen es por ignorancia (ad 16).

18. D. AURELIO SÁNCHEZ JIMÉNEZ (Proc. ff. 240-241).

Si hay opositores es por ignorancia; quien la estudia "la reconoce como una mujer extraordinaria humanamente hablando y sobre todo como cristiana". "Todos los americanos que pasan por aquí (Madrigal) muestran una gran admiración y veneración, y dicen que los que no pueden venir, en general la profesan gran veneración" (ad 14). La beatificación se recibiría en todas partes con entusiasmo y dirían: "Ya era hora!", especialmente aquí en Madrigal (ad 16).

19. R. D. VIDAL GONZÁLEZ (Proc. ff. 248-250).

"Entre la intelectualidad documentada, tanto en América como en España, la santidad de la Reina Católica es indiscutible", aunque es verdad que son muy escasos, pues la mayor parte tiene los prejuicios conocidos, hoy superados por la documentación. Es indudable que "la gente sencilla de América tiene cariño devoto y tierno a Isabel la Católica. En Guatemala, me ha dicho un misionero, que los indios la llaman "mamita Isabela"; y en otras naciones, como El Ecuador y Perú, conservan en casi todas las casas de indios retratos y recuerdos de la Reina" (ad 14). En Filipinas ocurre lo mismo, especialmente por obra de las Hijas de Isabel o Isabelas (ad 15). "La beatificación ciertamente se recibiría muy bien. He manejado docenas y aún centenares de cartas que piden a gritos la beatificación" (ad 16).

20. D. LUIS MIGUEL ENCISO RECIO (Proc. ff. 253-257).

"Me parece muy difícil emprender un procesó sobre una figura histórica tan lejana. Los problemas de crítica histórica que esto encierra, suscitaría, yo creo, recelos. De todas formas si la voluntad de Dios se viera manifiesta..., el pueblo cristiano...; pero la elevación a los altares de un alma santa es siempre difícil y muy exigente" (ad 24). "Tengo noticia de la buena fama de la Reina y de la admiración bastante generalizada que suscitan sus virtudes" (ad 26). Podrán existir dificultades en "la guerra de sucesión y la actitud ante la Princesa Juana, otros enemigos políticos, el problema de los judíos, la actitud entre mudéjares y moriscos, algunos hechos bélicos, la licitud de su matrimonio. Tengo que decir sobre razonables opositores de esta Causa" (ad 27).

21. P. JESÚS M. PALOMARES IBÁÑEZ, O.P. (Proc. ff. 255vº-257).

"Su beatificación no sería ni favorable ni desfavorable a la vida cristiana por cuanto se vería como un premio a unas hazañas de tipo político un tanto olvidadas" (ad 24). A continuación dice: "Aportaría ventajas sobrenaturales, puesto que sería conocido de todos su programa de vida, su función gubernativa, sirviendo de ejemplo..." (ad 25). Dice no conocer la opinión del mundo actual sobre ella (ad 26). Dificultades: "sobre todo el contraste entre la mentalidad actual y la de la época de la Reina. No sé de razonables opositores" (ad 27).

22. D. RICARDO GREGORIO SENDINO GONZÁLEZ (Proc. ff. 260-261).

En Medina del Campo y su comarca (no conoce otras áreas geográficas): "El pueblo llano es entusiasta por la santidad de la Reina. Los de formación histórica y humanista en su mayor parte creen en su santidad; los profesionales y clase media acomodada, con cultura de bachillerato, desfavorable (ad 14). Su beatificación contribuiría a promover la vida cristiana (ad 16).

23. P. Teófanes Egido López, O.C.D. (Proc. f. 262 ss.).

"No sé como reaccionaría el mundo con su beatificación e ignoro el efecto ecuménico" (ad 24). "En algunos sectores produciría buenos efectos; en otros lo ignoro" (ad 25). Los intelectuales de España tienen opiniones encontradas (ad 24). "Los aspectos que ofrecen mayor dificultad son sucesión, matrimonio, trato de los enemigos políticos. No conozco opositores razonables" (ad 27).

24. Doña Ascensión Sedeño Jiménez (Proc. f. 265).

En América (conoce Venezuela, Colombia, México, y sobre todo Cuba) la tienen mucha devoción, más que en España; la llaman "Madre de América". También en Filipinas, según familiares del testigo. En todas esas Naciones desean la beatificación. Hay asociaciones de Isabelas y Caballeros de Colón (ad 14-16).

25. D. Esteban Mestre Martínez (Proc. f. 268).

Nadie negará que practicó las virtudes en grado de santidad; la gente llana lo entiende y reconoce sin dificultad, los intelectuales de esta época son generalmente menos favorables (ad 14). En la sociedad católica de España, América y Filipinas sería bien recibida la beatificación. Dificultades: hay hechos en la vida de Isabel que por falta de bagaje histórico pueden ser mal interpretados; los intelectuales rectos no encontrarán dificultades (ad 15).

26. P. Félix García, O.S.A. (Proc. f. 271).

En América (Argentina, Brasil, México, USA) sienten gran respeto y admiración por ella, sobre todo la gente sencilla. Y aún más en Filipinas. Su beatificación sería acogida con unánime alegría en España, América y Filipinas. Los intelectuales admitirán que este reconocimiento es justo, aunque tardío. Las cuestiones de judíos, moriscos, etc. hoy cualquier persona documentada sabe que no procedió por fanatismo o pasión, sino muy rectamente (ad 14-16).

27. Mons. Eduardo Martínez González (Proc. f. 224).

La actitud de los intelectuales de hoy es favorable a su canonización; también las clases humildes, que no se explican porqué no está ya canonizada (ad 14). Sería recibida con máximo aplauso en América y España; no sabe de Filipinas. No cree que hoy deban constituir obstáculo la Inquisición ni la expulsión de los judíos (ad 15-16).

28. D. Gregorio Marañón (Proc. f. 279).

Conoce bien América. Los intelectuales admiran a Isabel, pero no la ven santa; las clases medias y gente humilde, sí. En Filipinas se desconoce a Isabel en la minoría española y en la masa tagala (ad 14-15); pero dice el testigo que produciría, la beatificación, evidentemente una enorme y entrañable alegría y un incremento de la fe y práctica cristiana (ad 16). En España interesa poco en los ambientes juveniles y académicos y hasta sería acogida con increduli-

dad hasta que conozcan los motivos y la realidad (ib.). Cree también que ciertos hechos de la vida pueden crear dificultad, sin explicar más (ib.).

29. D. Miguel Ladero Quesada (Proc. fol. 305).

"Yo personalmente pienso que (su beatificación) no contribuiría a promover y mejorar la vida cristiana y al encuentro de los infieles con Jesucristo... Ignoro lo que opinarán los demás" (ad 24-25). "Me parece más bien que hay opiniones diversas. Me parece también que los historiadores, como tales científicos, no pueden tener una opinión totalmente definida sobre el asunto" (ad 26). Dificultades. "Vivió en una época cuya mentalidad religiosa era muy distinta de la de nuestros días. En segundo lugar acciones políticas concretas, tales como la ruptura del estatuto jurídico de judíos y musulmanes o su conservadurismo pro-aristocrático en materia de política social general (otros dirán que prácticamente abolió la nobleza casi feudal creando un estado moderno); en tercer lugar el establecimiento de la Inquisición...; me parece que sobre algunos de estos aspectos los hombres actuales no tienen una opinión unánime, por lo que su hipotética beatificación podría producir discusiones mientras no se encuentren dichas opiniones, antes o después de la misma" (ad 27).

30. P. Tarsicio de Azcona, O.F.M. Cap. (Proc. f. 326).

"Creo que existen amplios sectores del Nuevo mundo que recibirían gozosamente esa elevación" (ad 24). Pero "pienso que no facilitaría el encuentro con judíos y mahometanos" (ad 24). "No excluyo que pudiera ayudar en ciertas vertientes del orden social ibero-americano" (ad 25). Dificultades para la beatificación: "las que se derivan de su mismo Reinado... con fuertes presiones centralizadoras que tocan a la libertad individual y a las relaciones con las Jerarquías romanas y locales del Reino. Más en concreto el problema de la sucesión al trono y del tratamiento de las minorías étnicas" (ad 27). Por otra parte afirma ahí mismo el testigo: "No conozco razonables opositores de la Causa de beatificación". En cuanto a los intelectuales españoles de hoy "miran en general el problema como desfasado de nuestro tiempo y del momento que vivimos" (ad 26).

Nota. Dado el prestigio del Autor, permítasenos decir una palabra con elementos de juicio. No debiéndose considerar desfasada de nuestro tiempo la santidad seguramente se refiere aquí el testigo a problemas de tipo político, quizás a la unidad de España, hoy en disgregación. (Cf. supra, V, II), 3, A, n.º 4). En su deposición insiste varias veces en el empeño centralizador, cosa no atribuible a Isabel, que juró y respetó religiosamente los fueros, costumbres y leyes locales, sino a Reyes posteriores. Es también resabido que nuestra Sierva de Dios no hizo cuestión de "etnias" ni con los judíos ni con los moros ni con ningunos otros, que entonces ni se conocían como "etnias" diversas.

En fin, es de notar que algunas apreciaciones aquí sostenidas no están muy de acuerdo con las sostenidas en su obra sobre Isabel la Católica, en la que generalísimamente se pronuncia por la rectitud y buena conciencia de la Reina, como se puede ver en los diversos capítulos de esta Positio, en la que se recogen sus testimonios; sirva como ejemplo típico el matrimonio: sostiene la nulidad, pero afirma la buena conciencia de la Reina (supra, p. 138).

2) Declaraciones en los procesos rogatoriales:

31. Mons. Antonio José Plaza (Proc. f. 287).

En América hispana, que dice conocer bien "tanto las clases intelectuales como las humildes, excluídas minorías izquierdistas, están a favor de la beatificación de Isabel la Católi-

ca" (ad 14). Sería recibida con sumo beneplácito y contribuiría a intensificar la vida cristiana deshaciendo leyendas negras (ad 16).

32. DOÑA BERTHA BILBAO RICHTER (Proc. f. 295v).

La beatificación sería recibida con beneplácito y júbilo en toda América (ad 16).—El Arzobispo de Salta, al remitir al Tribunal de Valladolid las actas del proceso rogatorial, dice: "Saludo a V.E., con los mejores augurios por el éxito de esta Causa que reportará seguramente mucho bien a Hispanoamérica". (fol. 298v°).

33. JOSÉ SEBASTIÁN DE ERICE (Proc. 319v°).

"En las clases intelectuales de buena fe y que no aceptan la leyenda negra, hay un concepto positivo de la virtud cristiana de la Reina. Este sentir es unánime (El testigo habla en Buenos Aires). En cuanto a las clases humildes, en general, hay también un desconocimiento de las virtudes y de su santidad" (ad 14). Su beatificación: "creo que en todas partes se recibiría de un modo esplendoroso y afirmaría la fe existente en todas partes" (ad 16).

34. MR. JOHN PAUL PAINE (Proc. f. 315).

"Las personalidades intelectuales la consideran como mujer profundamente religiosa...; es mi entender que todos cuantos tienen algún conocimiento de ella, la tienen en la estima de una gran mujer y muy santa y respetable" (ad 14). "Su beatificación tendría efectos favorables. Me consta con seguridad que muchos Senadores y Congresistas (en USA) están en favor de una proclamación nacional del día de Isabel de Castilla" (ad 15).

35. D. ALFONSO JUNCO (Proc. 332v°).

Por ella hay una simpatía unánime en toda América; de su beatificación y olor de santidad no se habla tanto (ad 14). Su beatificación sería recibida con beneplácito en América y Filipinas y fomentaría la vida cristiana (ad 16).

36. SOR MARÍA CONCEPCIÓN TORRES (Proc. f. 334).

México. En las clases sociales intelectuales la Reina es universal, mundialmente resplandece como santa. Los Caballeros de Colón en Washignton han dedicado un monumento a la Reina como una mujer de grandes virtudes. En Argentina y Colombia... En las clases humildes se puede notar cierto respeto y veneración... Creo que con mucho regocijo se recibiría muy bien su beatificación cuando se publicaran sus virtudes, y mucho contribuiría a la moralidad, sobre todo en la mujer (ad 14, 16).

37. DOÑA ANA DONOSO DE COBO (Proc. f. 344).

Sobre su beatificación hay distintas opiniones; a mi parecer sería muy beneficiosa especialmente en América (ad 16).

38. DOÑA MARÍA REBECA PLASENCIA (Quito, El Ecuador) (Proc. fol. 344vº).

> Ha existido siempre una simpatía innata hacia la Reina; como beneficiados acuden a ella más las clases humildes. Por ej. una misionera me contaba hechos que denotan la gran devoción popular hacia la Reina; muchas personas la invocan privadamente. Pienso que se recibiría con júbilo en todas las clases sociales (ad 14, 16).

39. D. MANUEL LARREA RIVADENEIRA (Proc. f. 346).

> "En mi Patria, y especialmente en la Capital de El Ecuador, la ciudad de Quito, hay una gran devoción por la augusta figura de la Reina de Castilla; en lugar eminente ha sido levantado un busto en bronce que la representa. Creo sinceramente que su beatificación sería recibida en mi Patria, El Ecuador, con satisfacción por todas las clases sociales, con entusiasmo por las dedicadas a estudios de historia y en general con beneplácito por todos" (ad 14, 16).

A MODO DE CONCLUSION

Aunque no pertenezca a las Actas del proceso traemos aquí y a modo de conclusión una anécdota de que fue protagonista el Arzobispo de Valladolid D. José García Goldáraz iniciador de esta Causa y, ya dimisionario, Presidente del Tribunal diocesano.

En su primera visita al pueblo natal de la Sierva de Dios, a la vista ya de la Villa y de sus torres y murallas, preguntó a un pastor que cuidaba sus ovejas, qué pueblo era aquel; el pastor respondió: Madrigal de las Altas Torres. Y quién nació aquí, volvió a preguntar el Prelado; la respuesta fue: "Santa Isabel la Católica".

Por la voz de este pastor parece hablar un vastísimo mundo de los pueblos español, hispano-americano, norte-americano y filipino que creen en la santidad de la Reina Isabel y, como hemos visto a lo largo de este capítulo, piden a la competente autoridad de la Iglesia la refrende cuanto antes con su veredicto oficial, para poderla invocar públicamente como santa. *Reina Católica,* I (Valladolid, 1964), p. 7. El texto íntegro en V. RODRÍGUEZ VALENCIA, *Isabel la Católica en la opinión de españoles y extranjeros,* II, pp. 641-642 (es el tomo XVI de nuestra Documentación).

Efectivamente, estamos ante una fama de santidad y un anhelo no reducidos y circunscritos a una ciudad, o a una diócesis, o a un sector o comunidad de cualquier región de la tierra, o a un momento histórico; la fama de la santidad de Isabel se extiende a medio mundo, y sus órganos más expresivos son las autoridades eclesiásticas, las políticas y las intelectuales La élite de lo humano; una fama que no se encierra en un período limitado de tiempo, sino que dilaga espontáneamente en el espacio de cinco siglos, "creciendo cual río caudal a proporción que se aparta de su origen", como decía a principios del siglo XIX Clemencín (cfr. nota 1).

El proceso canónico ha sido requerido por ese clamor de multitudes.

Parecería como si se hubiese acabado por crear un mito o una fábula épica de justicia y de santidad; eso podría sospechar alguno leyéndolas, a primera vista, hiperbólicas expresiones de tantos personajes; pero no es el caso, porque confirman esas apreciaciones la investigación más depurada y, principalmente, las realidades que están a la vista del mundo entero; como decía Ella: "Las obras de cada uno han dado y darán testimonio de nosotros ante el mundo" (Circular al Reino, 1 marzo 1471; p. 207).

ÍNDICES

I

BIBLIOGRÁFICO

ABAD PÉREZ, Fray Antolín, *San Juan de los Reyes en la historia, la literatura y el arte.* Toledo, 1976.

AJO Y SÁINZ DE ZÚÑIGA, C. M., *Historia de las Universidades Hispánicas. Orígenes y desarrollo desde su aparición hasta nuestros días.* Madrid, 1957.

ALBAREDA, Anselmo, *Intervención de l'Abat Joan de Peralta i dels Reis Catolics en la reforma de Montserrat:* "Analecta Monserratensia" VIII (1954-55), 5-90.

ALBORS Y ALBORS, C., *La Inquisición y el Cardenal de España.* (Valencia, 1896).

ALCOCER, Mariano, *Catálogo I. de la Biblioteca del Colegio de Santa Cruz de Valladolid,* n.os 82-85 (Valladolid, 1918).

— *Don Juan Rodríguez de Fonseca.* Estudio crítico biográfico... Valladolid, 1926,

— *Las fortalezas del Reino en los siglos XV y XVI:* "Seminario de Arte y Arqueología" (Universidad de Valladolid), 2 (1933-34) 167-180, 315-318; 3 (1934-35), 271-278.

ALDEA VAQUERO, Quintín, *A propósito del Patronato Real:* "Miscelánea Comillas" 27 (1962), 485-491.

ALONSO CORTÉS, N., *Gómez Manrique.* Valladolid, 1939.

ALONSO DE PALENCIA, *Universal Vocabulario en latín y en romance collegido por...* Hispali, Paulus de Colonia, 1490. (BN. de Madrid, Incunable, 247). Es obra de encargo de la Reina Isabel la Católica.

— *Crónica de Enrique IV, o Décadas latinas.* Edic. A. Paz y Meliá, 4 vv. (Madrid, 1904-1908).

ALONSO DE SANTA CRUZ, *Crónica de los Reyes Católicos.* Edic. y estudio de Juan de Mata Carriazo. Sevilla, 1951. (Cf. SÁNCHEZ ALONSO, B., *La crónica de los Reyes Católicos de Alonso de Santa Cruz:* "Revista de Filosofía Española", XVI (1929), 35-50.

ALSINA DE LA TORRE, Engracia, *Viajes y transportes en tiempo de los Reyes Católicos:* "Hispania" 14 (1954), 365-410.

— *Isabel de Castilla vista por una* mujer: "Reina Católica" 1 (1964), p. 17.

— *Michel Sittou, pintor de Isabel la Católica.* Su estancia en España: "Hispania" 18 (1958), 190-200.

ALTOLAGUIRRE, Ángel, *Estudio jurídico de las Capitulaciones y privilegios de Colón:* BAH. 38 (1901), 279-293.

ÁLVAREZ, Arturo, OFM., *Guadalupe, pila bautismal del Nuevo Mundo:* "Revista de Indias" 20 (1960), 117-124.

ÁLVAREZ DELGADO, Juan, *La conquista de Tenerife. Un reajuste de datos hasta 1496:* "Revista de Historia Canaria" 25 (1960), 169-196.

ÁLVAREZ GATO, Juan, *Coplas a la Reyna Nuestra Señora* (Ms. de la Real Academia de la Historia, C-114). Edic. moderna de JENARO ARTILES RODRÍGUEZ, *Obras completas de Juan Álvarez Gato* (Madrid, 1928), pp. 126-131. Y V. RODRÍGUEZ VALENCIA: CIC. XV, pp. 439-446.

ÁLVAREZ, M. Encarnación, *Un documento original de don Alfonso 'El Rey de Ávila':* "Hispania" 15 (1955), 163-172.

AMADOR DE LOS RÍOS, José, *Carta de don Juan II al Concejo y Homes buenos de la ciudad de Segovia, anunciándoles el nacimiento de Isabel la Católica.* Reproducción en facsímil y estudio: "Museo Español de Antigüedades" IV (Madrid, 1875), 284-300.

— *Historia social, política y religiosa de los judíos en España y Portugal.* 3 vv. (Madrid, 1875-76).

AMADOR DE LOS RÍOS, R., *Notas acerca de la batalla de Lucena y de la prisión de Boabdil:* BAH. 16 (1907), 37-66.

ANDRÉS MARTÍN, M., *El dinero de los Reyes Católicos para el descubrimiento de América:* AIA., 47 (1987), 3-55.

ANGLÉS Higinio, *La música en la Corte de los Reyes Católicos.* Madrid, 1941.

ANGULO ÍÑIGUEZ, Diego, *Isabel la Católica. Sus retratos, sus vestidos y sus joyas.* (Discurso leído en la apertura del curso académico 1951, de la Universidad Internacional "Menéndez y Pelayo"). Santander, 1951 (64 pp. y 26 láms.).

— *Un nuevo retrato de Isabel la Católica* (el del castillo de Windson en Inglaterra, juntamente con el de Fernando el Católico). Discurso pronunciado por el Director del Museo del Prado, en el salón de actos de la Real Academia de la Historia, para conmemorar el V Centenario del nacimiento de los Reyes Católicos (1451-1951). Madrid, Edit. Magisterio Español, 1951.

— *El retrato de Isabel la Católica de la Colección* Bromfield Davenport: "Archivo Español de Arte" 27 (1954), 260-261.

ANÓNIMO (Siglo XVII), *Bibliografía autógrafa e inédita de la Reina* (BN. Mss. 1763, ff. 85r-121r). Edic. V. RODRÍGUEZ VALENCIA, CIC, II, 193-245.

ANÓNIMO FRANCISCANO, *Carro de las Donas* (Valladolid, 1545). BN., R-12. Es la versión castellana del "Ilibre de les dones", en catalán, de fray Francisco Esimenes, obispo de Nela. El A. es contemporáneo y secretario privado de Adriano de Utrech en España y en Roma.

— *Atribución a Melchor Alemán del célebre cuadro* de "La Virgen de los Reyes Católicos" del Museo del Prado, procedente de Santo Tomás de Ávila: "Arte Español" (1955), pp. 105-110.

ARIAS, P., *Historia del Real Monasterio de Samos.* Santiago, 1950.

— *Un Abadogio inédito del monasterio de Samos.* Samos, 1968.

ARIMÓN, Ginés, *El problema del bautismo de los niños infieles.* Orientación escotista de la opinión de Diego de Deza y Francisco de Vitoria. Antecedentes doctrinales y circunstancias históricas: "Analecta Sacra Tarraconensia" 30 (1957), 203-232.

ARMIÑÁN, Luis de, *Isabel, la Reina Católica,* Madrid, Editora Nacional, 1951.

ARRIAGA, Gonzalo de, *Historia del Colegio de San Gregorio de Valladolid.* Edic. corregida y aumentada por el P. M. M.ª Hoyos. 3 vv., con láminas. (Valladolid, 1928-40).

ARRIBAS ARRANZ, Filemón, *Documentos de los Reyes Católicos relacionados con Valladolid...* (Valladolid, 1953).

— *El Palacio de los Vivero (Valladolid),* en el Centenario del matrimonio regio (1469-1969): "Reina Católica" 9 (Valladolid, 1968), p. 19.

ASENSIO, José María, *Martín Alonso Pinzón. Estudio histórico.* Madrid, 1892.

ASÚ y CAMPOS, Miguel de, *Los Toros de Guisando y el Convento de Jerónimos.* 2.ª Ed., Madrid, (s.a.).

AZCÁRATE, José M., *La arquitectura gótica toledana del siglo XV.* Madrid, 1958.

AZCONA, Tarsicio de, *Isabel la Católica. Estudio crítico de su vida y su reinado.* Madrid, BAC., 1964.

— *La elección y reforma del Episcopado Español en tiempo de los Reyes Católicos* (Tesis doctoral del A. en la Facultad de Historia Ecca. de la Universidad Gregoriana de Roma). Madrid, C.S.I.C., Instituto "P. Enrique Flórez", 1960.

— *El tipo ideal de Obispo en la Iglesia Española antes de la rebelión luterana:* "Hispania Sacra" XI (1958), 5-64.

BACKMUND, N., *Los abades trienales de la Congregación Premonstratense en España:* "Hispania Sacra" XI (1959), 427-478.

BAER, Fritz, *Die Jüden im christlichen Spanien.* 2. vv. Berlín, 1922-1936.

BALAGUER, Víctor, *Un viaje a la Rábida:* "Revista del Centenario del Descubrimiento de América", I (Madrid, 1892), 22.

BALLESTER y CASTELL, Rafael, *Las fuentes narrativas de la Historia de España. I. Los Reyes Católicos...* Valladolid, 1927.

BALLESTEROS BERETTA, Antonio, *Historia de España y su influencia en la Historia Universal...* 8 vv. (Barcelona, 1919-1936).

— *Cristóbal Colón y el Descubrimiento de América.* 2 vv., Barcelona, 1945.

— *Isabel la Católica y la cultura:* "El Debate", mayo de 1924.

BALLESTEROS GAIBROIS, Manuel, *La obra de Isabel la Católica.* Segovia, Edit. Gómez Pamplona, 1953 (Premio Nacional de la Jefatura Prov. del Movimiento de Segovia).

— *En torno a la memoria de Cristóbal Colón:* "Anales" (Ciudad Trujillo), 19 (1954), 339-352.

— *Fernando el Católico y América:* "Anales" (Ciudad Trujillo), 19 (1954), 353-369.

— *Universalismo, estrategia y sentido misional en el pensamiento africanista de Isabel la Católica:* "Curso de conferencias sobre la política africana de los Reyes Católicos", VI, 7-27.

BARAUT, C., *L'Exercitatorio de la vida espiritual de García de Cisneros et le "Tractat de contemplació" de Francisco de Eximenis:* "Studia Monastica" 2 (1960), 233-265.

BARCIA y PAVÓN, A. M., *Retratos de Isabel la Católica procedentes de la Cartuja de Miraflores:* "Revista de Archivos" XVII (1907), p. 76.

BARRIENTOS, L., *Refundición de la crónica del Halconero...* Edic. y estudio por Juan de Mata Carriazo... (Madrid, 1946).

BATAILLÓN, Marcel, *Etudes sur Bartolomé de Las Casas.* París, 1966.

— *Erasmo y España. Estudios sobre la historia espiritual del siglo XVI.* Versión española de Antonio Alatorre (México, 1966).

BATLLE y PRATS, L., *El viaje de los Reyes Católicos a Gerona, última etapa de la recuperación de la Cerdeña y Rosellón:* "Hispania" XIII (1943), 631-645.

BATLLORI, Miguel, *Alejandro VI y la Casa Real de Aragón* (1492-1498), Madrid, 1958.

— *Bernardino López de Carvajal, Legado de Alejandro VI en Anagni, en 1499:* "Miscellanea Historiae Pontificiae" 21 (1959), 171-188.

BECCARIA, José, *La regina Bianca (di Navarra) in Sicilia,* prospetto critico. Palermo, 1887.

— *Saggio di lettere e documenti relativi al período del vicariato della regina Bianca in Sicilia,* pubblicati da Raffaelo Stawabba. Palermo, 1887.

BECERRO DE BENGOA, R., *La Rábida.* (Conferencia pronunciada en el Ateneo de Madrid, el 21 de diciembre de 1891).

BELTRÁN DE HEREDIA, V., *Historia de la reforma de la Provincia de España (1450-1550).* Roma, 1939.

— *La facultad de teología en la Universidad de Sigüenza:* "Revista Española de Teología", 2 (1942), 409-469.

— *Los comienzos de la reforma dominicana en Castilla, particularmente en el convento de San Esteban de Salamanca...:* "An. FF. Praed." 28 (1958), 221-262.

— *Noticias y documentos para la biografía del Cardenal Juan de Torquemada:* "An. FF. Praed." 30 (1960), 53-148.

— *Las bulas de Nicolás V acerca de los conversos de Castilla:* "Sefarad" 21 (1961), 21-47.

— *Bulario de la Universidad de Salamanca.* Salamanca, 1966.

BENEYTO PÉREZ, J., *La ciencia del derecho en la España de los Reyes Católicos:* "Revista Gen. de Legisl. y Jurispr." 101 (Madrid, 1953), 563-581.

BENITO RUANO, E., *El memorial contra los conversos del Bachiller Marcos García de Mora ('Marquillos de Mazarambroz'):* "Sefarad" 17 (1957), 314-351.

— *Granada o Constantinopla:* "Hispania" 20 (1960), 267-314.

— *Los orígenes del problema converso.* Madrid, 1978.

BERGENROTH, Gustav Adolf, *Calendar of State Papers relatting to the negotiations between England and Spain,* I. (London, 1866).

BERMEJO, E., *Juan de Flandes.* Madrid, 1962.

BERMÚDEZ PEDRAZA, F., *Historia Eclesiástica. Principios y progresos de la ciudad y religión católica de la ciudad de Granada...* En Granada, año de 1638 (BN. 2/23.370).

BERNÁLDEZ, Andrés, *Memorias del reinado de los Reyes Católicos.* Edic. y estudio por Gómez-Moreno y Juan de Mata Carriazo. Madrid, 1962.

BERREDO, R. de, *Ascendencia portuguesa de Isabel la Católica, la mayor y más enérgica reina soberana de Castilla:* "Hidalguía" 3 (1955), 221-224.

BERRUETA MARTÍN D., *El primer enterramiento de Isabel la Católica:* "Raza Española", diciembre de 1919.

BESSE, J. M., *Une question d'histoire litteraire au siècle XVI: L'Exercice de García de Cisneros et les Exercices de Saint Ignace:* "Rev. des Quest. Historiques" 61 (1897), 22-51.

BLANCO, R., *Luis Vives, la pedagogía científica y la ilustración de la mujer.* Madrid, 1935.

BLASCO DE LANUZA, V., *Peristephanon, seu de Coronis Sanctorum Aragonensium, vita, morte, miraculis Beati Petri Arbuensis.* Zaragoza, 1623.

BONET REVERON, B., *Las expediciones a las Canarias en el siglo XIV:* "Revista de Indias" 5 (1944), 577-610; 6 (1945), 7-31, 189-220, 389-418.

BONILLA SANMARTÍN, A., *Luis Vives y la filosofía del Renacimiento,* 3 vv. Madrid, 1929.

BONMATÍ DE CODECIDO, F., *El Príncipe don Juan de España.* Valladolid, 1983.

BORGES, P., *El sentido transcendente del descubrimiento y conversión de Indios:* "Missionalia Hispanica" 13 (1956), 141-177.

BOSQUE CANCELLER, R., *Murcia y los Reyes Católicos.* Murcia, 1953.

BRACKMANN, A., *Das mittelalterliche Spanien in seiner europäische Bedeutung:* "Ibero-Amerik. Archiv" 12 (1938), 7-9.

BRANS, J.V.L., *Isabel la Católica y el arte hispano flamenco.* Madrid, 1952.

— *Juan de Flandes, pintor de la Reina de Castilla:* "Clavileño" 21 (mayo-junio de 1953).

BRIEVA Y SALVATIERRA, F., *Discurso leído en la Universidad Central, en la solemne inauguración del curso académico* (1904-1905). Madrid, Imprenta Colonial, 1904 (BN. V/154-10).

BROUWER, J., *Johanna de Waazinnige. Een tragisch leven in een bewegen tijd.* Amsterdam, 1940.

BUCETA, E., *Nuevos datos sobre la diplomacia de los Reyes Católicos. La embajada de López de Haro a Roma en 1493:* "AHDE." 6 (1929), 145-198.

— *Nuevos datos sobre la diplomacia de los Reyes Católicos. Minuta de instrucciones para la embajada de Roma de 1493:* "BRAH." 97 (1930), 331-359,

BURGER, K., *Die Drucke und Verleger in Spanien und Portugal von 1501-1536. Mit chronologischer Folge ihrer Drucke und Verlagswerke.* Leipzig, 1913.

BUSTOS Y BUSTOS, A., *Breve estudio del tratado de don Fernando el Católico, rey de Castilla y Aragón, con Iahia Alnayar,* antes Príncipe Cidi Hiaya, en lo que se refiere a la *Grandeza en favor del mismo reconocida.* Madrid, 1916.

— *Guerra y sitio de Baza en el siglo XV.* Madrid, 1916.

CABANELAS, D., *Un franciscano heterodoxo en la Granada nasrí: Fray Alfonso de Mella:* "Al-Andalus" 15 (1950), 233-258.

CALMETTE, Joseph, *La question du Roussillon sous Louis XI:* "Anales du Midi" VII (1895), 369-431.

— *Les historiens du Rousillon:* "Anuari de l'Institut d'Estudis Catalans", I (1907), 139-147.

— *Formación de la unidad española.* Edic. Luis de Caralt. Barcelona, 1949.

— *Louis XI, Jean II et la revolution catalane (1461-1473).* Toulouse, 1903.

CAMPILLO, T. DE, *Aragón, Castilla y la unidad española:* "RABM." 2 (1872), p. 177.

CANCIONERO, castellano del siglo XV, ordenado por R. Fouchè-Delbosc. 2 vv. (Madrid, 1912-1915).

CAPÍTULOS de gobernadores, asistentes y corregidores... dados en Sevilla el 9 de junio de 1500 por los Reyes Católicos. Sevilla, Juan Peguitzer y Magno Herbst, 1500.

CANTALICIO, G. B., *Corrispondenza dei Re Cattolici col Gran Capitano* (publicada por F. Cerone): "Arch. Stor. per le prov. Napoletane" I (1915), p. 386.

CANTERA BURGOS, F., *La usura judía en Castilla.* Salamanca, 1932.

— *Fernando de Pulgar y los conversos:* "Sefarad" 4 (1944), 295-348.

— *Las sinagogas españolas.* Madrid, 1955.

CAPEFIGUE, Raymond, *Isabelle de Castille. Grandeur et decadence de l'Espagne.* París, 1868.

CARANDE, R., *La economía y la expansión de España bajo el gobierno de los Reyes Católicos.* Madrid, 1952.

CARMELO DEL NIÑO JESÚS, OCD., *La dirección espiritual de Isabel la Católica:* "Revista de Espiritualidad" XI (1952), 166-192.

CARO BAROJA, Julio, *Los judíos en la España moderna y contemporánea.* 3 vv. (Madrid, 1961).

CARÓN A.-SORLÍN, L. A., *Les Rois Catholiques ou l'Espagne sous Ferdinand et Isabelle, 1474-1515* (BN. 3/482). París, Deslogues Editeur, 1860.

CARTAGENA Alonso de, *Defensorium unitatis christianae.* Edic., prólogo y notas del P. Manuel Alonso... (Madrid, Escuela Superior de Estudios Hebraicos, 1943).

CARTAGENA, Pedro de, *Otras (Coplas) a la Reyna doña Isabel.* Edic. de Hernández del Castillo, "Cancionero General", 1.ª Ed., Valencia, 1511 (BN. R-3377, ff. 87v-88r); y de Foulché-Delbosc, "Cancionero Castellano del siglo XV", II (Madrid, 1915), pp. 520 ss.

CARRIAZO ARROQUIA, J. de M., *Las ideas sociales de Juan Luis Vives.* Madrid, 1927.

— Edición crítica de los *"Hechos del Condestable don Miguel Lucas de Iranzo".* Madrid, 1940.

— *Colección de crónicas españolas.* 9 vv. (Madrid, Espasa Calpe, 1940-1946).

— *Retratos literarios de la Corte de los Reyes Católicos:* "Archivo Hispalense" 24 (1950), 217-238.

— Edición y estudio de la *"Crónica de los Reyes Católicos de Alonso de Santa Cruz".* Sevilla, 1951.

— *Amor y moralidad bajo los Reyes Católicos:* "RABM." 60 (1954), 53-76.

— *Las treguas de Granada de 1475 y 1478:* "Al-Andalus" XIX-2 (1954) 317-364.

— *Las últimas treguas de Granada:* "Boletín de Estudios Giennenses" I-3 (1954), 11-43.

— *Historia de la Guerra de Granada,* en "Historia de España" dirigida por R. Menéndez Pidal, vol. XVII (Madrid, 1969).

CARRILLO DE HUETE, P., *Crónica del Halconero de Juan II.* Edic. y estudio de J. de M. Carriazo (Madrid, 1946).

CARRIÓN, P. Luis, *Historia documentada del convento "Domus Dei" de La Aguilera.* Madrid, 1930.

CARRO, Venancio, O. P., *Bartolomé de las Casas y la lucha entre dos culturas:* "Anales de la R. Academia de Ciencias Morales y Políticas" (1966), pp. 207-272.

— *Los postulados teológico-jurídicos de Bartolomé de las Casas:* "Semana Lascaliana". Sevilla, 1966.

— *España en América, sin leyendas.* Madrid, 1963.

CASTELAR, Emilio, *Historia del descubrimiento de América,* Madrid, Suc. de Rivadeneyra, 1892.

CASTELLANO, C. DE, *Un complot terrorista en el siglo XV; los comienzos de la Inquisición Española.* Madrid, 1927.

CASTIGLIONE, Conte Di, *Il libro del Cortigiano.* Firenze, 1528. Versión castellana de Boscán: "Los cuatro libros del Cortesano... compuestos en italiano por... y agora nuevamente traducidos en lengua castellana. Barcelona, 1534 (BN. de Madrid, R-3.434).

CASTRILLO HERNÁNDEZ, G., *La escuela musical castellana en la Corte de doña Isabel:* "Publicaciones del Instituto Tello Téllez de Meneses", 6 (1951), 219-232.

CASTRO ALONSO, C. A., *La América de los historiadores primitivos de Indias. Estudios sobre la época.* Valladolid, 1958.

CASTRO, Manuel, OFM., *Confesores franciscanos en la Corte de los Reyes Católicos:* AIA., 34 (1974), 55-126.

CATALÁ y ROCA, P., *Los monjes que acompañaron a Colón en el Segundo Viaje:* "Studi Colombiani" II, pp. 371-390.

CEPEDA ADÁN, J., *El trono al concepto de Estado en tiempos de los Reyes Católicos.* Madrid, 1956.

CERECEDA, Feliciano S. J., *Interpretación actual de los Reyes Católicos:* "Razón y Fe" 124 (1941) 327-339.

— *Semblanza espiritual de Isabel la Católica.* Madrid, Edic. "Cultura Hispánica", 1946.

CERVINO, M., *Participación del elemento religioso en la formación de la nacionalidad española:* "Revista de España" 132 (1891), p. 183.

CIROT, Georges, *Etudes sur l'historiographie Espagnole. Les histoires generales d'Espagne entre Alphonse X et Philippe II.* Bordeaux, 1905.

CLEMENCÍN, Diego, *Elogio de la Reina Católica doña Isabel.* (Discurso leído en la Real Academia de la Historia, el 31 de julio de 1807): "Memorias de la Real Academia", VI (Madrid, 1821), pp. 1-54.

COCQ, Enrique, *Genealogía y descendencia de los Reyes Católicos de España... hasta nuestros tiempos* (BN., Ms. 11.264). Edic. CIC., tomo XXII, doc. 2.957, pp. 193 ss.

CÓDIGOS españoles y anotados. Vol. II: *"Código de las Siete Partidas"...* (Madrid, 1848).

COLECCIÓN de documentos de Alfonso XII de Ávila, publicados en "regesto" y con algunas fotocopias, por la "Dirección General de Archivos y Bibliotecas" con motivo del Centenario de su proclamación (1465-1965). Madrid, 1965.

COLMEIRO, M., *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla.* Madrid, 1883.

COLMENARES, Diego de, *Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla.* En Segovia, por Diego Díez, 1637.

COLOMBAS, García M., *Un reformador benedictino en tiempo de los Reyes Católicos, García Jiménez de Cisneros, abad de Montserrat,* Montserrat, 1955.

COLOMBAS, G. M., GOST, M. M., *Estudios sobre el primer siglo de San Benito de Valladolid. Montserrat, 1954.*

COLÓN, don Cristóbal, *Carta a Mosén Luis de Santángel,* fechada en la Carabela "La Niña", sobre las Islas de Canaria, quince de febrero de noventa y tres, en su viaje de regreso del Descubrimiento. En ella se encuentra la primera descripción del Nuevo Mundo. Barcelona, en Pedro Posada, 1493. (Cf. Sanz Carlos, *Bibliografía general de la Carta de Colón,* Madrid, 1958; Id., *El gran secreto de la Carta de Colón* (Crítica histórica). Madrid, 1959).

— *Diario de a bordo.* Edic. Facsímil y transcripción de Carlos Sanz: "Biblioteca Americana Vetustíssima. Diario de Colón. Libro de la primera navegación y descubrimiento de las Indias". Madrid, 1962.

COLÓN, Hernando, *Historia... della vita et de fatti dell'ammiraglio Chr. Colombo...* Nuovamente di lingua spagnuola trad. del S. Alfonso Ulloa. Venetia, 1571. *(NB.* Perdido el original español, es esta versión italiana la que ha servido de texto y sobre ella se han hecho las traducciones a otros idiomas, incluso al español, en la "Historia del Almirante" (Cf. Harrise Henry, *don Fernando Colón, historiador de su padre.* Sevilla, 1871. Con esta obra, que combate la autenticidad del libro, comienza la polémica que aún perdura).

COLL, Fray José, *Colón y la Rábida, con un estudio acerca de los franciscanos en el Nuevo Mundo.* 2.ª Ed., Madrid, 1892.

COLL JULIA, Nuria, *doña Juana Enríquez.* Madrid, 1953.

CONTRERAS, Juan de, *Los orígenes del Imperio Español. La España de Fernando e Isabel.* Madrid, 1939.

Cordeiro de Sousa, J. M., *Notas acerca de la boda de Isabel de Castilla con el Príncipe don Alfonso de Portugal:* "RABN.", IX-1 (Madrid, 1954) 33-44; documentos, pp. 44-51.

COSTA, Joaquín, *Tudela de pueblos en la Historia.* (Obras completas de la Biblioteca Costa, v. XI). Madrid, Impr. de Fortanet (s.a., 1916), 360 pp. *(NB.* En 1895, Costa J., presidente de la Sec. de Ciencias Históricas del Ateneo de Madrid, proyectó un curso de estudio cuyo título general: *"Tutela de pueblos en la Historia",* ha sido aplicado por el editor al libro reseñado, conjunto de trabajos inconexos del escritor aragonés).

COTARELO y *Vallador, A., Fray Diego de Deza. Ensayo biográfico.* Madrid, 1902.

CRÓNICA de don Álvaro de Luna, condestable de Castilla y Maestre de Santiago. Edic. y estudio de Juan de Mata Carriazo. Madrid, 1940.

CRÓNICA INCOMPLETA de los Reyes Católicos (1469-1476), según un manuscrito anónimo de su época. Prólogo y notas de Julio Puyol. (Madrid, 1934).

CRONICÓN de Valladolid, ilustrado con notas por Pedro Sáinz de Baranda. Madrid, 1848.

CUARTERO y HUERTA B., *El pacto de los Toros de Guisando y la Venta del mismo nombre.* Madrid, 1952.

CUÉ ROMANO, Ramón, S. J., *Las ciudades de Isabel.* (Ensayo de Geografía física). Madrid, Edic. "Cultura Hispánica", 1955.

CURIEL,F., *Congregatio-Benedictina, alias Sancti Benedicti Vallisoleti:* "Studien und Mitteilllungen aus dem Benediktiner und Cisterciensеorden", 25-31. (München, 1904-1910).

CHÁVARRI, Eduardo L., *Fernando de Aragón e Isabel de Castilla, amantes de la música:* "Anales del Centro de Cultura Valenciana", 13 (1952), 263-269.

DÁNVILA, M., *Tres documentos inéditos referentes al matrimonio de los Reyes Católicos (1468, 1469 y 1470):* BAH., 39 (1901), 131-149.

DELABORDE, H. F., *L'expedition de Charles VIII en Italia.* París, 1888.

DE LA FUENTE, J. J., *El primer impreso en España:* "Revista de Archivos" IV (1874), p. 438.

DE LA HERA, Alberto, *El regio Patronato de Granada y las Canarias:* "AHDE." 77-78 (1957-58), 1-16.

— *El regio Patronato de Indias en las Bulas de 1493:* "AHDE." 29 (1959), 317-349.

— *El tema de las Bulas Indianas de Alejandro VI:* "Estudios Americanos" 19 (1960), 257-267.

DE LA PEÑA y CÁMARA, José, *Contribuciones documentales y críticas para una biografía de Gonzalo Fernández de Oviedo:* "Revista de Indias" 69-70 (1975), 603-705.

DE LA PINTA LLORENTE, M., *Las cárceles inquisitoriales.* Madrid, 1955.

DE LA RADA, Juan de Dios, *El Codicilo de Isabel la Católica:* Revista "El Centenario", I (Madrid, 1892), pp. 33-40.

DE LA TORRE, Antonio, *La Universidad de Alcalá. Datos para su historia:* "RABM.", 21 (1909), 48-71. 261-285, 405-433.

— *Los Colegios de Alcalá:* "Revista de la Universidad de Madrid", 3 (1943), 123-134.

— *Algunos datos sobre los comienzos de la reforma en Montserrat en tiempo de los Reyes Católicos:* BAH., 107 (1935), 441-495.

— *Los Reyes Católicos y Granada:* "Hispania" 4 (1944), 260, 339, 343, 349, 362, 370-372.

— *La causa de Nebrija en Alcalá de Henares y la Casa de la Imprenta de la Biblia Políglota Complutense.* Madrid, 1945.

— *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos.* 6 vv. (Barcelona, 1949-1966).

— *La política de los Reyes Católicos en África:* "Curso de Conferencias" II (1951), pp. 151-172.

— *Don Manuel de Portugal y las Tercerías de Moura:* "Revista portuguesa de Historia" 5 (Coimbra, 1951), 412-417.

— *Isabel la Católica "corregente" en la Corona de Aragón* "AHDE." 13 (1953), 423-428.

— *La Casa Real de Isabel la Católica.* Madrid, 1954.

— *El concepto de España durante el reinado de los Reyes Católicos:* "RABM.", 23 (1954), 285-294.

— *Maestros de los hijos de los Reyes Católicos:* "Hispania" 16 (1956), 256-266.

— *Unas noticias sobre Cristóbal Colón:* "Hispania" 17 (1975), 505-509.

— *Unas noticias de Beatriz Galindo "La Latina":* "Hispania" 17 (1957), 255-261.

— *Cuentas de Gonzalo de Baeza, Tesorero de Isabel la Católica:* Tomo I (1477-1491), y II (1492-1504). Edic. preparada por el matrimonio A. de la Torre y Engracia Alsina de la Torre. Madrid, 1955-56.

— *Testamentaría de Isabel la Católica.* Valladolid, 1967.

— *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos.* 3 vv., Valladolid, 1958-1963.

DE LA TORRE, Lucas, *Mosén Diego de Valera. Su vida y sus obras:* BAH., LXIV (1914), 50-83, 133-168, 249-276, 365-412.

DEL ARCO, Ricardo, *Fernando el Católico, artífice de la España Imperial.* Zaragoza, 1939.

— *Cortes aragonesas de los Reyes Católicos:* "RABM." 60 (1954), 77-103.

DEL VALLE, María Isabel, *Isabel la Católica Princesa, 1468-1474.* Valladolid, 1974.

DES PRATS, Francisco, *Informe reservado al Papa, sobre una conversación con la Reina (5 noviembre, 1493): "ASV. AA. Arm. I-XVIII, vol. 5.023, ff. 61v-64v (Original en lengua valenciana). Edic. V. Rodríguez Valencia, CIC, XV, doc. 1.809, pp. 45-47.*

DE VALERA, D., *Fontes Rerum Canariarum.* La Laguna, 1933-1965.

DIENLAFOY, J., *Isabelle la Grande, reine de Castille (1451-1504).* París, 1920.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Los cristianos nuevos. Notas para un estudio de una clase social:* "Boletín de la Universidad de Granada" 21 (1949), 249-297.

— *Los conversos de origen judío después de la expulsión:* "Est. Hist. Social de España" 3 (1955), 226-431.

DOMER, José, *Discursos varios de historia.* Zaragoza, 1683.

DOUSSINAGUE, José M.ª, *Política internacional de Fernando el Católico.* Madrid, 1944.

— *Fernando el Católico y el Cisma de Pisa.* Madrid, 1946.

— *Un proceso por envenenamiento. La muerte de Felipe el Hermoso.* Madrid, 1947.

— *La Corte de Isabel la Católica:* "An. de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas". Madrid, 1962.

DUQUE DE BERWIK Y DE ALBA, *Correspondencia de Gutierre Gómez de Fuensalida, embajador en Alemania, Flandes e Inglaterra (1496-1509),* en "Notas históricas y genealógicas de los estados de Montijo y Teba, según los documentos de sus archivos". Madrid, 1915.

DUQUESA DE BERWIK Y DE ALBA, *Documentos escogidos del Archivo de la Casa de Alba.* Madrid, 1891.

— *Nuevos autógrafos de Colón.* Madrid, 1901.

DURÁN, J., *Memoria biográfica de fray Diego de Deza.* Salamanca, 1902.

ECIJA, Fray Diego de, *Libro de la invención de Santa María de Guadalupe (Mss. de 206ff.).* Edic. moderna de A. Barrado, OFM. Cáceres, 1953.

ECHANOVE, Alfonso S. J., *La preparación del P. Andrés Marcos Burriel* (con documentación del epistolario entre Burriel y Mayans): "Hispania Sacra" 23 (1970), 81-191; 24 (1971), 45-185.

EIJAN, Samuel OFM., *El Real Patronato de los Santos Lugares en tiempo de los Reyes Católicos:* "Verdad y Vida" I (1943), 156-179.

— *Contribución de España a los Santos Lugares:* "Missionalia Hispánica" 3 (1946), 417-467.

EL BARÓN DE NERVO, *La España Imperial de Isabel la Católica.* Zaragoza, Ed. Luz, 1938.

ENCINAS, Alonso de, *Madrigal de las Altas Torres, cuna de Isabel la Católica.* Madrid, s.a.

ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, Diego, *Crónica del rey don Enrique el cuarto de este nombre, por su capellán y cronista* (BN. Ms. 18.418). Edic. de C. Rosell, BAE., LXX (Madrid, 1878).

ENZINA, Juan del, *Cancionero... Copilación de todas sus obras con otras añadidas.* Dedicado "a los muy poderosos y cristianísimos príncipes don Fernando y doña Ysabel". Burgos, 1505 (BN., R-3880). Edic. V. Rodríguez Valencia, CIC. XV, pp. 475-486.

EPISTOLARIO ESPAÑOL. Edic. BAE., vol. LXII (Madrid, M. Rivadeneyra, 1870).

ERICE, José Sebastián de, *La diplomacia de Isabel de España y sus constantes históricas:* "Curso de conferencias sobre política africana de los Reyes Católicos" I, Madrid, Instituto de Estudios Africanos del C.S.I.C., 1951.

ESCALONA, Romualdo, *Historia del Real Monasterio de Sahagún.* Madrid, 1782.

ESCODELL BONET, B., *Historia de la Inquisición de España y América.* Madrid, 1984.

ESCUDERO DE LA PEÑA, J. M., *Libro de la Cámara Real del Príncipe don Juan e oficios de su casa y servicio* (Bibl. del Palacio Real de Madrid, Ms. II-2604). Edic. de la Sociedad de Bibliófilos Españoles, Madrid, 1870.

ESPERABÉ Y ARTEAGA, Enrique, *Historia pragmática e interna de la Universidad de Salamanca.* Salamanca, 1914-1917.

ESPINA, Alfonso de, *Fortalitium fidei.* Argentorii, 1464 ó 1467. (Cf. M. Espósito, *Une secte d'heretiques à Medina del Campo en 1459, d'après le "Fortalitium fidei" d'Alphonse de Spina:* "Chtonia" 32 (1936) 350-360; 43 (1948), 514-536.

EUBEL, Conrado, *Hierarchia Catholica Medii Aevi,* II (Monasterii, 1914) y III (Monasterii, 1923).

EUBEL, E., *Der erste Bischof der Kanarischen Inseln:* "Römische Quartalschrift" 6 (1892), 238-240.

FERNÁNDEZ ALONSO, Justo, *Los enviados pontificios y la Colectoría en España, de 1466 a 1475:* "Anthologica Annua" 2 (1954) 51-122.

— *Don Francisco de Prats, primer nuncio permanente en España (1492-1503):* "Anthologica Annua" 1 (1953), 67-154.

— *Instrucción de Alejandro VI a fray Bernaldo Boyl como Legado ante los Reyes Católicos (enero-marzo de 1498):* "Cuadernos de Historia de España" (Buenos Aires, 1960), pp. 173-187.

— *Legaciones y Nunciaturas en España de 1466 a 1521:* "Monumenta Hispaniae Vaticana" II, Secc. Nunciatura I (Roma, Instituto Español de Historia Ecca., 1963), pp. 33-34, 34-37, 37-38, 41-43.

FERNÁNDEZ DE MADRID, Fray Alonso, *Vida de fray Hernando de Talavera, primer arzobispo de Granada.* Evora, 1557. Edic., estudio y notas por el P. Félix García Olmedo, S. J. Madrid, 1931.

FERNÁNDEZ DE MADRID, Jerónimo, *Breve Suma de la sancta vida del religiosísimo y muy bienaventurado fray Hernando de Talavera...* Copilada por un su devoto, el qual vió lo más de lo que aquí dice, especialmente desde que fue arzobispo de Granada; y todo lo que de él dice desde antes que fuese arzobispo, supo de personas religiosas y muy fidedignas, a las quales no menos fe da el que esto escrivió que lo que él mismo vió. Granada, 1507 (BN. Ms. 2878, el original; el Ms. 9545, es una copia autenticada).

FERNÁNDEZ NAVARRETE, Martín, *Colección de los viajes y decubrimientos que hicieron por mar los españoles desde fines del siglo XV.* Tomo I: Viajes de Colón. Almirantazgo de Castilla. Madrid, 1858. Edic. BAE., tomo LXXV (Madrid, 1954).

FERNÁNDEZ DE OVIEDO, Gonzalo, *Libro de la Cámara Real del Príncipe don Juan e oficios de su casa y servicio.* Edic. J. M. Escudero de la Peña, Sociedad de Bibliófilos Españoles, Madrid, 1870.

— *Quinquagenas de la Nobleza, o Quinquagenas de los generosos e ilustres e no menos famosos Reyes, Príncipes, Duques, Marqueses y Condes e Cavalleros e Personas notables de España.* Son tres manuscritos autógrafos, conservados en la BN. de Madrid, Mss. 2217, 2218 y 2219, correspondientes a cada una de las tres partes de la Obra. Solamente está editada la primera parte (Ms. 2217), en edición de la Real Academia de la Historia, dirigida por Vicente Lafuente. Madrid, 1880.

— *Historia General y Natural de las Indias, Islas y Tierra firme del mar océano...* Edic. de la Real Academia de la Historia, prólogo y notas de José Amador de los Ríos (Madrid, 1851); item BAE., tomos 117-121 (Madrid, 1959), con un estudio preliminar de Juan Pérez de Tudela Bueso sobre la "Vida y escritos de Gonzalo Fernández de Oviedo" (Cf. "Revista de Indias", 69-70 (1957) 391-444, 603-705; y 71 (1958), 9-61).

FERNÁNDEZ DE PALENCIA, Alonso: Cf. *Alonso de Palencia.*

FERNÁNDEZ DE RETANA, Luis, *San Fernando III y su época.* Madrid, 1941.

— *Isabel la Católica, fundidora de la unidad nacional.* Estudio histórico. 2 vv. Madrid, Edit. "El Perpetuo Socorro", 1947.

FERNÁNDEZ DE SANTAELLA, Rodrigo, *Vocabularium ecclesiasticum...* Hispali, 1499 (BN. I/1408, 1495). Su biógrafo moderno, Joaquín Hazañas y La Rua (Maese Rodrigo, 1444-1509, Sevilla, 1909), reseña hasta setenta ediciones de este "Vocabulario" dedicado por su A. a la "Reyna esclarecida"...

FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, J., *La guerra civil a la muerte de Enrique IV.* Zamora, 1929.

FERNÁNDEZ-DURO, Cesáreo, *Tradiciones infundadas... las joyas de Isabel la Católica, etc.* Madrid, 1888.

— *Noticias de la vida y obras de Gonzalo de Ayora y fragmentos de su "Crónica inédita":* BAH., 17 (1890), 433-475.

— *La batalla de Toro (1476):* BAH., 38 (1901), 249-266.

— *Colón y Pinzón.* Informe relativo a los pormenores del descubrimiento del Nuevo Mundo ("Memoria de la Real Academia de la Historia", tomo X).

— *Colón y la historia póstuma.* Examen de la que escribió el Conde de Roselly de Lorgues, leído ante la Real Academia de la Historia. Madrid, 1885.

FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ, Francisco, *Estado social y político de los mudéjares de Castilla.* Madrid, 1866.

— *Ordenamiento formado por los procuradores de las aljamas pertenecientes al territorio de los estados de Castilla en la Asamblea celebrada en Valladolid el año 1432:* BAH., VII-VIII (1885-86).

FERRADA, Orestes, *Un pleito sucesorio. Enrique IV, Isabel de Castilla y la Beltraneja.* Madrid, Edic. "La Nave", 1945.

FERRARI, Ángel, *Fernando el Católico en Baltasar Gracián.* Madrid, Espasa Calpe, S.A., 1945.

FERRERAS, Juan de, *Historia de España.* Madrid, 1700-1727. *NB.* En el tomo XII (Madrid, 1724), Año 1504, n.º 8, pp. 61-63, este sacerdote, director de la Biblioteca Real y autor de la 'Historia de España' en 16 tomos, hace un recuento de virtudes practicadas por la Reina Católica *"en grado heroico".*

FINZE, H., *Zur carakteristik Philippe der Schönen.* Insbruck, 1905.

FITA, Fidel S. J., *Fray Bernardo Boyl, o el primer apóstol del Nuevo Mundo.* Colección de documentos raros inéditos relativos a este varón ilustre: "Boletín Histórico", Madrid, 1884.

— *La verdad sobre el martirio del Santo Niño de La Guardia,* o sea, *El proceso y quema* (16-XI-1491) *del judío Juse Franco en Ávila:* BAH., 11 (1887), 7-134, 14 (1889), 97-104.

— *La España hebrea.* 2 vv., Madrid, 1889-1890.

— *Edicto de los Reyes Católicos* (31-III-1492) *desterrando de sus Reinos a los judíos no convertidos al Cristianismo:* BAH., 11 (1887), 512-528.

— *Concilios españoles inéditos: provincial de Braga en 1261 y nacional de Sevilla en 1478:* BAH., 22 (1893), 209-257.

— *Fray Bernardo Boyl y Cristóbal Colón. Nueva colección de cartas reales, etc.:* BAH., 19 (1891), 173-185, 197-198.

FLECHIER, Esprit, *Histoire du Cardinal Ximenes (de Cisneros).* París, chez Jean Anisson, 1693. Versión al castellano de Miguel Franco de Villalba (Zaragoza, 1696).

FLORES DE LEMÚS, Isabel, *Isabel la Católica y el Concilio:* "Reina Católica" 2 (Valladolid, 1965), p. 15.

FLÓREZ, Alonso, *Crónica incompleta de los Reyes Católicos (1469-1476).* Edic. crítica de J. Puyol. Madrid, 1934.

FLÓREZ, Enrique OSA., *Memoria de las Reynas Catholicas. Historia genealógica de la Casa Real de Castilla y León.* Madrid, en Antonio Marín, 1761.

FONTES FUSTER, E., *Genealogía e historia de los Pachecos...:* "Archivos de Genealogía y Heráldica" 2 (1953), 70-103.

FORONDA y AGUILERA, Manuel de, *Precedentes de un glorioso reinado (1465-1475):* "Revista contemporánea" 121 (1901), 561-568; 122 (1902), 39-68.

— *Cuatro documentos suscritos en 1465 por don Alfonso XII de Ávila:* BAH., 59 (1911), 456-467.

— *Honras por Enrique IV y proclamación de Isabel la Católica...:* BAH., 63 (1913), 427-434.

FORT, Carlos Ramón, *Juicios de Bergenroth sobre doña Catalina y doña Juana de Aragón, hijas de los Reyes Católicos:* BAH., 77 (1920), 319-321.

FORTUNATO DA SAN BUENAVENTURA, *Memorias para a vida da beata Mafalda rainha de Castilla.* Coimbra, 1814.

FUENTES ARIAS, Rafael, *Estudio histórico-crítico acerca de Alonso de Quintanilla, Contador Mayor de los Reyes Católicos.* 2 vv., Oviedo, 1909.

GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, *Isabel, mujer:* "Mundo Hispánico" (enero de 1951), p. 21.

GALÍNDEZ DE CARVAJAL, L., *Anales Breves* (BN. Ms. 18.346). Edic. crítica de Rafael Floranes, cuyo manuscrito fue editado por Salvá y Sáinz de Baranda, en *"Codoin",* XVII (Madrid, 1851), pp. 227-423. (Cf. Floranes, R., *Vida y obras del Dr. don Lorenzo Galíndez de Carvajal,* en *"Codoin"* XX (Madrid, 1852), p. 288). Hay nueva edición, en "BAE.", tomo LXX (Madrid, 1953).

— *Crónica de Enrique IV.* Edic. crítica de J. Torres Fontes, *Estudio sobre la 'Crónica de Enrique IV' del Dr. Galíndez de Carvajal.* Murcia, Instituto 'Jerónimo Zurita' del C.S.I.C., 1946.

GALINDO CARRILLO, M. A., *Los tratados sobre la educación de Príncipes (siglos XVI y XVII).* Madrid, 1949.

GALLEGO y BURÍN, A., *La Capilla Real de Granada.* 2.ª Ed. (Madrid, S.A.).

— *Isabel la Católica.* Madrid, Impr. Estades, 1957.

GARCÍA DE LA FUENTE, A., *El misal escurialense de Isabel la Católica:* "Rev. Centro Est. Extremeños", VIII (Badajoz, 1934), pp. 269-288.

GARCÍA DE VILLADIEGO, G., *Tractatus contra haereticam pravitatem.* Salamanca, 1519. *(NB.* En su "dedicatoria" a la Reina Isabel alude el A. a los falsos conversos y a la Inquisición (Cf. S. García Cruzado, *García de Villadiego, canonista salmantino del siglo XV.* Roma-Madrid, 1968).

GARCÍA GALLO, A., *Los orígenes de la administración territorial de las Indias:* "AHDE.", XV (Madrid, 1944) 22 ss.

— *La unión política de los Reyes Católicos y la incorporación de las Indias:* "Revista de Estudios Políticos" 10 (1950), 179-193.

— *Las Bulas de Alejandro VI y el ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en África e Indias:* "AHDE." 27-28 (1958), 461-829.

GARCÍA GONZÁLEZ, M., REMIRO, M. G., *Últimos pactos y correspondencia íntima entre los Reyes Católicos y Boabdil.* Granada, 1910.

GARCÍA GUTIÉRREZ, J., *Apuntes para la historia del origen y desenvolvimiento del Regio Patronato Indiano hasta 1857.* México, 1941.

GARCÍA MERCADAL, J., *Cisneros.* Zaragoza, 1939.

GARCÍA MORENTE, María Pepa, *Labor formativa de la Reina en la mujer:* "Reina Católica" 9 (1968), p. 7.

— *Un curioso paralelismo: Las hijas de Isabel la Católica y las de Tomás Moro:* "Reina Católica" 10 (1968), p. 18.

GARCÍA OLMEDO, Félix S. J., *Humanistas y pedagogos: Nebrija (1441-1522), debelador de la barbarie, comentador eclesiástico, pedagogo y poeta.* Madrid, 1942.

GARCÍA ORO, José OFM., *La reforma de los religiosos españoles en tiempo de los Reyes Católicos.* Valladolid, Instituto 'Isabel la Católica' de Historia Ecca., 1969.

— *Cisneros y la reforma del clero español en tiempo de los Reyes Católicos.* Madrid, 1971.

– *Isabel y la reforma religiosa: ¿Una empresa política o un servicio a la Iglesia?:* "Reina Católica" 9 (1968) 6; 10 (1968) 8-9.

GARCÍA VILLOSLADA, Ricardo S. J., *Sentido de la conquista y evangelización de América según las Bulas de Alejandro VI:* "Anthologica Annua" 24-25 (1977-78), 380-452.

GARCÍA y FERNÁNDEZ, J., *La Reina Católica. Su vida ejemplar.* Madrid, Edit. "Escuela Española", 1951.

GARCÍA y GARCÍA, L., *Una embajada de los Reyes Católicos a Egipto.* Valladolid, 1947.

GARCÍA y GARCÍA DE CASTRO, R., *Virtudes de la Reina Católica.* Madrid, Patronato 'Menéndez y Pelayo' del C.S.I.C., 1961.

GARIBAY y ZAMALLOA, E. DE, *Compendio historial de las chrónicas y universal historia de todos los reynos de España...* Anvers, Plantino, 1571 (BN. R-28010-13).

GARZÓN PAREJA, M., *Fernando de Zafra, cortesano y hombre de empresa de los Reyes Católicos:* ("Cuadernos de estudios Medievales", 2-3). Granada, 1974-75.

GARRIDO ATIENZA, Miguel, *Las Capitulaciones para la entrega de Granada.* Granada, 1910.

GAYÁ y DELRÚE, M., *El mito de Cristóbal Colón.* Zaragoza, S.A.

GERALDINI, Alessandro, *Itinerarium ad regiones aequinoctiali plaga constitutas... Nunc primum edidit Onuphrius Geraldinus, auctori abnepos.* Romae, 1631.

GERALDINI, Antonio, *Oratio Antonii Geraldini ad Innocentium VIII, anno 1486 habita.* (Romae, Steph. Plannck, 1486).

GETINO, L. G. Alonso, *Anales Salmantinos, I: Vida y obras de fray Lope de Barrientos.* Salamanca, 1927.

– *Dominicos españoles confesores de Reyes:* "Ciencia Tomista" 13 (1916), 140 ss.

GIBERT, R., *La unidad castellana bajo los Reyes Católicos:* "AHDE.", 5 (1952), 84-97.

GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, M., *Nuevas consideraciones sobre la historia, sentido y valor de las Bulas Alejandrinas de 1493, referentes a las Indias.* Sevilla, 1944.

– *Algo más sobre las bulas Alejandrinas:* "Anales de la Universidad Hispalense" 8 (1945), 37-86; 9 (1946), 115-126; 14 (1953), 241-301.

– *Bartolomé de Las Casas (1474-1566). Bibliografía crítica.* Santiago de Chile, 1954.

GIOVIO, Paolo, *Vitae Illustrium virorum (a. 1547).* Obra traducida al italiano por L. Domenichi (Firenze, 1550), y al español por P. Blas Torrellas (Amberes, 1555).

GÓMEZ CANEDO, Lino, *Un español al servicio de la Santa Sede, don Juan de Carvajal, cardenal de Sant'Angelo,* legado en Alemania y Hungría. Madrid, 1947.

GÓMEZ DE CASTRO, Alvar, *De rebus gestis a Francisco Ximenio Cisnerio, Archiepiscopo Toledano, libri octo...* (BN. Ms. 7.896, 7.897. 8.625). Compluti, apud Andream de Angulo, 1569. *(NB.* Estos "manuscritos" han sido estudiados por J. López Toro, en su discurso de recepción en la Real Academia de la Historia (9-XI-1958): *"Perfiles humanos de Cisneros",* Madrid, 1958.

GÓMEZ DE MERCADO y DE MIGUEL, F., *Isabel I, reina de España y madre de América. El espíritu y la obra de la Reina Católica en su testamento y codicilo.* Granada, 1943.

– *Un día con la madre de España:* "Revista del Monasterio de Guadalupe", octubre de 1935.

– *Datos para el estudio de la testamentaría de los Reyes Católicos:* "Revista crítica de derecho inmoviliario", Madrid, 1941, pp. 149 ss.

GÓMEZ IMAZ, Manuel, *Algunas noticias referentes al fallecimiento de Príncipe don Juan y al sepulcro de fray Diego Deza, su ayo.* Sevilla, 1890.

GÓMEZ MANRIQUE, *El Regimiento de Príncipes.* (Obra dirigida por su A. a los Reyes Católicos). 1.ª Ed., Zamora 1482 (BN. Incunable 2.559) y 2.ª Ed., Zamora 1483 (Bn. I/897). Edic. crítica de A. Paz y Meliá: "Colección de Escritores Castellanos", tomos 36 y 39.

GÓMEZ MOLLEDA, M.ª Dolores, *La cultura femenina en la época de Isabel la Católica:* "RABM.", 5.ª Época, tomo LXI (Madrid, 1955), pp. 137-195.

GÓMEZ MORENO, Manuel, *La cuna de Isabel la Católica:* "Boletín de la Sociedad Castellana de Excursiones" (Número extraordinario conmemorativo del 4.º Centenario de la muerte de la Reina Isabel, noviembre de 1904).

– *Francisco Chacón, pintor de la Reina Católica:* "Arch. Esp. de Arte y Arqueología", septiembre-diciembre de 1927.

– *Las primeras crónicas de la Reconquista:* "BRAH.", 92 (1932), 562-599.

GÓMEZ ZAMORA, M., *Regio Patronato Español e Indiano.* Madrid, 1897.

GONZÁLEZ ÁLVAREZ, A., *Isabel la Católica en el nacimiento de la Hispanidad:* "Revista de Estudios Hispánicos" (Mendoza), 1 (1954), 33-48.

GONZÁLEZ DÁVILA, Gil, *Biografía autógrafa e inédita de la Reina Católica* (BN. Ms. 1.763, ff. 122 ss.). Edic. V. Rodríguez Valencia, CIC., III, Apénd. IV.

GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, O., *Fray Hernando de Talavera. Un aspecto nuevo de su personalidad:* "Hispania Sacra" 13 (1960), 143-174.

GONZÁLEZ HERRERA, Eusebio, *Towsend Miller e Isabel la Católica:* "Reina Católica" 13 (1973), p. 33.

GONZÁLEZ OLMEDO, F., *Humanistas y pedagogos españoles: Diego Ramírez Villaescusa (1469-1537), fundador del Colegio de Cuenca y autor de los cuatro diálogos sobre la muerte del Príncipe don Juan.* Madrid, 1944.

GONZALO MAESO, D., *Sobre la etimología de la voz "marrano":* "Sefarad" 15 (1955) 373-385.

GOÑI GAZTAMBIDE, José, *La Santa Sede y la reconquista del Reino de Granada:* "Hispania Sacra" IV (1951), 70-76.

– *Historia de la bula de la cruzada en España.* Vitoria, 1958.

– *Los herejes de Durango:* "Hispania Sacra" 28 (1975), 225-238.

GOULD Y QINCY, Alicia B., *Lucio Marineo Sículo (1444-1536). Noticia de un reciente libro de Caro Lynn, completado con algunos documentos inéditos de Simancas.* Valladolid, 1950.

– *Nueva lista documentada de los tripulantes de Colón en 1492:* "BAH.", 88 (1926), 740; 105 (1944), 152 y 111 (1950), 265.

GOYRI DE M. Pidal, M., *Romance de la muerte del Príncipe don Juan:* "Bulletin Hispanique" VI (1904), p. 29.

GRACIA-DEI, Pedro, *Las quinze preguntas que fizo Papa Jullio a Gracia Dei sobre las excelencias de la Reyna doña Ysabel, nuestra Señora de Castilla, de León, de Aragón.* (BN., Ms. 3346, fol. 285 r y v. El mismo poema aparece en el Ms. 4203, fol. 268). Edic. V. Rodríguez Valencia, CIC, XV, pp. 495-497.

GRACIÁN, Baltasar, *El político don Fernando el Católico* (BN., R-13.648). Huesca, Juan Nogués, 1646 (Cf. A. Ferrari, *Fernando el Católico en Baltasar Gracián,* Madrid, 1945).

– *El Héroe.* Madrid, Diego Díaz, 1639.

GRAU, Mariano, *Acta de proclamación de Isabel la Católica, como Reina de Castilla, en Segovia (13-XII-1474):* "Estudios Segovianos" I (1949), pp. 24-36.

– *El Juramento de don Fernando como rey de Castilla:* "Estudios Segovianos" I (1949), pp. 36-39.

GUAL CAMARENA, M., *Fernando el Católico, primogénito de Aragón, rey de Sicilia y Príncipe de Castilla (1452-1474):* "Saitabi" 8 (1950-51), 182-223.

– *La forja de la unidad hispánica (1475-1476). Materiales para su estudio:* "Saitabi" 9 (1952-53) 145-205.

GUEVARA, Antonio de, *Reloj de Príncipes.* Valladolid, 1529 (Cf. L. Gómez Cañedo, *Las obras de fray Antonio de Guevara. Ensayo de un catálogo completo de sus ediciones:* AIA, 6 (1946), 441-601.

GUICCIARDINI, Francesco, *Diario del viaggio in Spagna,* publicado e ilustrado por Paolo Guicciardini, Firenze, 1932. Versión española de A. M.ª Fabié, *Viajes por España de... Francesco Guicciardini.* Edic. Bibliófilos Españoles, Madrid, 1879.

GUTIÉRREZ, Constancio, S. J., *Política religiosa de los Reyes Católicos en España hasta la conquista de Granada:* "Miscelanea Comillas", XVIII (1952), 227-269.

GUTIÉRREZ, Enrique, OFM., *Vida de la B. Beatriz de Silva y orígenes de la Orden de la Inmaculada Concepción.* Valladolid, Sever-Cuesta, 1967. *NB.* La intervención de la Reina Católica en la gestión de Roma para la fundación de la Orden, se especifica en los documentos pontificios del archivo del Convento de la Concepción de Toledo (O.c., Apénd. I-VI, pp. 349-359).

GUTIÉRREZ DEL CAÑO, M., *Ensayo de un catálogo de impresores desde la introducción de la imprenta hasta fines del siglo XVIII:* "Revista de Archivos", III (1899), 662.

GUTIÉRREZ MACÍAS, V., *Guadalupe y los Reyes Católicos:* "Reina Católica" 11 (1969), 8-9.

HAEBLER, C., *Bibliografía ibérica del siglo XV. Enumeración de todos los libros impresos en España y Portugal hasta el año de 1500.* La Haya, 1904.

HALICZER, S., *The castilian urban Patriciate and the Jewisch espulsion of 1480-1492:* "American Historical Review", 78 (1973).

HANKE, L.-GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, M., *Bartolomé de Las Casas (1474-1566).* Bibliografía crítica y cuerpo de materiales para el estudio de su vida, escritos, actuación y polémicas que suscitara durante cuatro siglos. Santiago de Chile, 1954.

HEFELE, H. J., *Le Cardinal Ximenes, franciscain, et la situation de l'Eglise en Espagne à la fin du XV et au commencement du XVI siècle...* Trad. par Ch. Sainte Foi... París, 1856.

HERNÁNDEZ MIR, Francisco, *Política social agraria de los Reyes Católicos:* "Revista de Trabajo" 16 (1954), 977-983.

HERRÁN, L. M., *La gracia en el arte y la literatura en tiempo de los Reyes Católicos:* "Publicaciones del Instituto "Tello Téllez de Meneses" 6 (1951), 159-188.

HUARTE y ECHENIQUE, A., *El gran Cardenal de España, don Pedro González de Mendoza.* Madrid, 1912.

HUERTA CRIADO, P., *El Inquisidor General Torquemada.* (Tesis doctoral en la Universidad Autónoma de Madrid, 1984).

HUICI, A., *Las crónicas latinas de la Reconquista.* 2 vv., Valencia, 1913.

— *Colección de crónicas árabes de la Reconquista.* 4 vv., Tetuán, 1952-54.

— *Las grandes batallas de la Reconquista durante las invasiones africanas.* Madrid, 1956.

HUIDOBRO SERRA, L., *El señorío de los Prelados burgaleses. Fortalezas y palacios a ellos anejos:* "Bol. Inst. Fernán González", 31 (1952), 295-306.

HUME, Martín, *Reinas de la España antigua.* Versión española de Pedro A. Martín Robles (Madrid, S.A.).

IBÁÑEZ MARTÍN, José, *Los Reyes Católicos y la Unidad Nacional.* (Discurso pronunciado por el Ministerio de Educación Nacional en el acto inaugural del V Centenario de los Reyes Católicos. Palacio de la Lonja de Zaragoza, 22 de abril de 1951).

IBARRA, Jesús, *La Reina protectora de los indios de América:* "El Sol de León" (México), 15 octubre, 1967; y "Reina Católica" 9 (Valladolid, 1968), p. 13.

IBARRA RODRÍGUEZ, E., *Los precedentes de la Casa de Contratación de Sevilla:* "Revista de Indias" 3 (1941), 85-97; 4 (1942) 5-53; y 5 (1943), 5-38.

— *El problema cerealista en España durante el reinado de los Reyes Católicos (1475-1516):* "Anales de Economía" 2 (1942) 3-30, 119-136.

IBOT LEÓN, A., *La Iglesia y los eclesiásticos españoles en la empresa de Indias.* Barcelona, 1954.

IGUAL, J. M., *El elemento geográfico en la formación de la unidad española. Contribución a la geografía de la historia en tiempos de los Reyes Católicos.* Madrid, 1952.

INCHAUSTEGUI, J. Mariano, *Francisco de Bobadilla. Tres homónimos y un enigma colombino descifrado.* Madrid, 1964.

IRVING, Washington, *Vida y viajes de Cristóbal Colón.* 3.ª Ed., Madrid, 1854.

JIMÉNEZ DE PREXAMO, P., *Lucero de la vida Christiana.* Burgos, 1495 (BN. I-2.083) y Sevilla, 1515 (BN., Raros, n.º 6.472). *NB.* La primera edición de esta obra es de Salamanca, en 1493. La Reina encargó esta obra a su A., como manual de doctrina y edificación cristiana para el pueblo y para la Corte, principalmente para aquellos jóvenes de la Nobleza que ella educaba en sus palacios.

JORRO MIRANDA, José, *Isabel la Católica, gobernante.* (Discurso pronunciado en el salón de actos de la Real Academia de la Historia, el 27 de enero de 1951, en el V Centenario de los Reyes Católicos (1451-1951). Madrid, Edit. "Magisterio Español", 1951.

JOUVE, M., *Torquemada, grand Inquisiteur de l'Espagne.* París, 1934.

JUDERÍAS, Mariano, *Isabel la Católica.* Cádiz, 1859.

JUSTI, C., *El tesoro de la Reina Isabel:* "España Moderna", enero de 1914, p. 91.

KAYSERLING, M., *Die Jüden in Navarra, den Basken ländern und auf den Balearen.* Berlín, 1861.

— *Notes sur l'histoire de l'Inquisition et des judaïsants d'Espagne:* "Revue des ètudes juives" 37 (1898), 266-273.

KONETZKE, R., *El mestizaje y su importancia en el desarrollo de la población de Hispanoamérica durante la época colonial:* "Revista de Indias" 7 (1946) 7-44, 215-238.

KRIEGEL, M., *La prise d'une decision: l'expulsion des juifs d'Espagne en 1492:* "Revue historique", CCLX (1978), 49-50.

LADERO QUESADA, M. A., *Milicia y economía en la guerra de Granada...* Valladolid, 1964.

— *Castilla y la conquista del reino de Granada.* Valladolid, 1967.

— *Los mudéjares en tiempos de Isabel I.* Valladolid, 1969.

— *Las juderías de Castilla, según algunos servicios fiscales del siglo XV:* "Sefarad" XXIX (1969).

— *La hacienda Real de Castilla en el siglo XV.* La Laguna, 1973.

LAFUENTE, Modesto, *Historia General de España.* 29 vv., Madrid, 1850-1867.

LAFUENTE, Vicente, *Historia eclesiástica de España.* Barcelona, 1855.

LAÍNEZ ALCALÁ, R., *Pedro Berruguete, pintor de Castilla. Ensayo crítico-biográfico.* Madrid, 1943.

LALAING, Antonio de, *Relation du premier voyage de Philippe le Beau en Espagne en 1501:* "Collection des voyages des Souverains des Pays Bas".

LAMB, Úrsula, *Frey Nicolás de Ovando, gobernador de las Indias (1501-1509).* Madrid, 1956.

LARA, Jorge Salvador, *Semblanza apasionada de Isabel la Católica.* Quito, 1957.

LAS CASAS, Fray Bartolomé de, *Historia de las Indias.* Texto original en BN. Mss. Res. 21-23 (3 vv.). Autógrafos Mod. 21.929-31. Edic. y estudio crítico preliminar de Juan Pérez de Tudela, BAE., tomo 95 (Madrid, 1957).

LAVIGNE, A. Germond de, *Christofe Colomb et la Rábida.* París, 1892.

LAYNA SERRANO, F., *El Cardenal Mendoza como político y consejero de los Reyes Católicos.* Madrid, 1935.

— *Historia de Guadalajara y sus Mendozas en los siglos XV y XVI.* 4 vv. (Madrid, 1942).

LEJARZA, F.-URIBE, A., *Fray Pedro de Villacreces:* AIA, 17 (1957), 775-896.

— *¿Cuándo y cómo comenzó Villacreces su reforma?:* AIA, 20 (1960), 79-94.

LEMÚS Y RUBIO, P., *El maestro Elio Antonio de Lebrixa:* "Rev. Hisp.", XXII (1910), 459.

LEÓN TELLO, Pilar, *Inventario del Archivo de los duques de Frías. II. Casa de Pacheco.* Madrid, 1967.

LETURIA, Pedro de, *El origen histórico del Patronato de Indias:* "Razón y Fe" 78 (1927), 20-36.

— *Las grandes Bulas misionales de Alejandro VI (1493):* "Biblioteca Hispana Missionum" I (Barcelona, 1930), 209-251.

— *La Bula del Patronato de Indias Españolas que falta en el Archivo Vaticano:* "Studi e testi" 125. Miscellanea Giovanni Mercati, vol. V (Città del Vaticano, 1946), pp. 402-426.

— *Ideales políticos-religiosos de Colón en su carta institucional del Mayorazgo (1498):* "Studi Colombiani" II, pp. 249-275.

LOEB, Isidore, *Le nombre de juifs de Castille et d'Espagne au Moyen Age:* "Revue des etudes juives" 14 (1887), 161-183.

— *Le Saint Enfant de La Guardia:* "Revue des Etudes Juives", 15 (1887), 203-232.

LOJENDIO, Luis Maria de, *Gonzalo de Córdoba, el Gran Capitán.* Madrid, Espasa Calpe, S.A., 1942.

LOPE ORRIOLS, A., *Política económica de los Reyes Católicos.* Barcelona, 1894.

LOPETEGUI, L., *Las Canarias y la isla de la Galeta (La Galite), feudo pontificio de don Luis de España o de la Cerda:* "Missionalia Hispanica" 3 (1946), 575-580.

LÓPEZ, Atanasio OFM., *Confesores de la familia Real de Castilla:* "AIA.", 31 (1929), 6-75.

LÓPEZ DE AYALA, J., *La Iglesia de San Juan de los Reyes, su claustro y edificio anexo en Toledo:* BAH., 88 (1926), 458 ss.

— *Discurso leído ante la Real Academia de la Historia por el Conde de Cedillo...* en la sesión pública y solemne del 27 de noviembre de 1904, en conmemoración del 4.º Centenario de la muerte de la Reina Católica. Madrid, 1904.

LÓPEZ DE BARRERA, D., *De rebus gestis Joannis S.R.E. Card. Carvajalis commentarius.* Roma, 1752.

LÓPEZ GOMARA, F., *Historia de las Indias.* Edic. G. Barcia, en "Historiadores primitivos de las Indias Occidentales", II (Madrid, 1749).

LÓPEZ MARTÍNEZ, C., *La Santa Hermandad de los Reyes Católicos.* Sevilla, 1921.

LÓPEZ MARTÍNEZ, N., *Los judaizantes castellanos y la Inquisición en tiempo de Isabel la Católica.* Burgos, 1954.

— *El peligro de los conversos. Notas para la introducción al estudio de la Inquisición Española:* "Hispania Sacra" 3 (1950), 3-63.

LÓPEZ TORO, José, *Perfiles humanos de Cisneros. Trayectoria de una biografía.* Madrid, 1958.

— *Tratados internacionales de los Reyes Católicos:* "CODOIN", VIII. Apéndice. Madrid, 1952.

LUCENA, Juan de, *Epístola exhortatoria a las letras...* Edic. A. Paz y Meliá. Madrid, Sociedad de Bibliófilos Españoles, 1892.

LUCKA, E., *Torquemada und die spanische Inquisition.* Leipzig, 1926.

LUIS DE LEÓN, Fray, *La perfecta casada.* Salamanca, 1583. Edic. crítica del P. Félix García, Madrid, BAC, 1951.

LLANOS y TORRIGLIA, F. DE, *Así llegó a reinar Isabel la Católica. Folias descabales de una crónica que está a medio hacer.* Madrid, Edic. FAX, 1927.

— *La Reina Isabel, fundidora de España.* Barcelona, 1946.

— *¿En dónde murió Isabel la Católica? Errores notorios y dudas que subsisten:* BAH, 110 (1937-42), 45-84, 245-292.

— *Isabel la Católica no murió en la Mota:* "ABC.", n.° 11, 434 (19-X-1942) y BAH., 111 (1942), 201-216.

— *El Hogar de los Reyes Católicos y cosas de sus tiempos.* 3.ª Ed., Madrid, 1953.

— *Dónde nació y dónde murió "La Latina":* "Raza Española" (1921) y en BAH., XXIII (1893), 364.

— *Catalina de Aragón y Luis Vives:* "Cultura Valenciana", julio-agosto de 1930.

LLORCA, Bernardino, S. J., *La Inquisición en España.* Barcelona, 1946.

— *Los conversos judíos y la Inquisición Española:* "Sefarad" 8 (1948), 357-389.

— *Bulario Pontificio de la Inquisición Española.* Roma, 1949.

— *San Vicente Ferrer y su labor en la conversión de los judíos:* "Razón y Fe" 152 (1955), 277-296.

— *Problemas religiosos y eclesiásticos de los Reyes Católicos:* "V Congreso de Historia de la Corona de Aragón", Zaragoza, 1956, p. 161.

LLORENTE, Juan Antonio, *Historia crítica de la Inquisición de España.* 2.ª Ed., Barcelona, 1870 (*NB.* La primera, en francés, se tituló: *Histoire critique de l'Inquisition d'Espagne* (París, 1817-1818). Fue traducida al francés, "sous le manuscrit et sous les yeux de l'Auteur", por Alexis Pellier.

— *Memoria histórica sobre la opinión nacional de España acerca del Tribunal de la Inquisición.* Madrid, 1812.

— *Anales de la Inquisición de España.* Madrid, 1812-13.

LLUIS y NAVAS BRUSI, J., *Las cuestiones legales sobre la amonedación española bajo los Reyes Católicos.* 2 vv., Madrid, 1960.

— *Un posible sentimiento de inseguridad de los Reyes Católicos en sus monedas:* "Revista de Psiquiatría y Psicología médica de Europa y América", 2 (1955), 69-74.

MADARIAGA, Salvador de, *Cristóbal Colón.* Buenos Aires, 1959.

MADRAZO, Pedro, *Viaje artístico de tres siglos por las colecciones de cuadros de los Reyes de España. Desde Isabel la Católica hasta la formación del Real Museo del Prado de Madrid.* Barcelona, Bibl. "Artes y Letras", 1884.

MANZANO Y MANZANO, Juan, *El derecho de la Corona de Castilla al descubrimiento y conquista de las Indias de Poniente:* "Revista de Indias" 3 (1942), 397-428.

— *La adquisición de las Indias por los Reyes Católicos y su incorporación a los reinos castellanos. (En torno a una polémica):* "AHDE.", 21-22 (1951-52), 5-170.

— *La legitimación de Hernando Colón.* Sevilla, 1960.

— *Cristóbal Colón. Siete años decisivos de su vida (1485-1492).* Madrid, 1964.

MARAÑÓN, Gregorio, *Luis Vives, un español fuera de España.* Madrid, 1942.

— *Ensayo biológico sobre Enrique IV de Castilla y su tiempo.* Madrid, Col. Austral, 1941.

MARAVALL, José Antonio, *El descubrimiento de América en la historia del pensamiento político:* "Revista de Estudios Políticos" 63 (1952), 229-248.

— *El pensamiento político de Fernando el Católico:* "V Congreso de Historia de la Corona de Aragón", Zaragoza, 1956.

— *El concepto de España en la Edad Media.* Madrid, 1964.

MARCH, J. M., *Sobre la conversión de los moros del reino de Granada. Nuevo documento:* "Razón y Fe" 79 (1927), 338-348.

MARIANA, P. Juan de, *Historia General de España. Compuesta primero en latín, después buelta en castellano.* Toledo, Pedro Rodríguez, 1601. Edición Príncipe.

MARIEJOL, Jean H., *L'Espagne sous Ferdinand et Isabelle...* París, 1892.

— *Un lettrè italien a la Cour d'Espagne (1488-1526): Pierre Martyr d'Anghiera, sa vie, et ses oeuvres.* París, 1887.

MARINEO SÍCULO, L., *Lucianae Medranae: Epistolarum libri decem et septem, lib. XIII, ep. 32.* (Vallisoleti, 1510).

— *De Hispaniae laudibus.* (Burgis, ca. 1497).

— *De Rebus Hispaniae memorabilibus.* (Compluti, apud Michaelem de Eguía, 1530).

— *Sumario de la clarísima vida y heroycos hechos de los cathólicos reyes don Fernando y doña Ysabel... sacado de la obra grande de las cosas memorables de España...* Toledo, 1546. Edic. de Jacinto Hidalgo, Madrid, 1943.

MÁRQUEZ VILLANUEVA, F., *Conversos y cargos concejiles en el siglo XV:* "RABM.", 63 (1957), 503-540.

MARTÍ Y MONSÓ José, *Estudios histórico-artísticos relativos a San Benito el Real de Valladolid.* Valladolid, 1901.

MARTÍN DE CÓRDOBA, Fray, *Jardín de Nobles doncellas* (a. 1468). Edición y estudio preliminar por el P. Fernando Rubio, OSA.: "Prosistas castellanos del siglo xv", "BAC., tomo CLXXI (Madrid, 1964), pp. X-XV: Datos biográficos de fray Martín de Córdoba, OSA.

MARTÍN ESPERANZA, M., *Estado de la Universidad de Alcalá desde su fundación.* Edic. J. Melgares y Marín: "RABM.", 8 (1903), 58-62, 228-230, 300-306.

MARTÍN HERNÁNDEZ, F., *Noticia de los antiguos Colegios Universitarios españoles:* "Salmanticensis" 6 (1959), 503-544.

MARTÍN MARTÍNEZ, T., *Fray Juan Pérez:* "DHEE.", Madrid, 1973, p. 1962. Con bibliografía.

MARTÍN POSTIGO, M. S., *La Cancillería castellana de los Reyes Católicos.* Valladolid, 1959.

MARTÍNEZ, Fray Zacarías, *Oración fúnebre con motivo del cuarto Centenario de la muerte de Isabel la Católica, en Medina del Campo, a 26 noviembre de 1904.* Impreso en Madrid, 1904.

MARTÍNEZ DE VELASCO, Eusebio, *Isabel la Católica (1451-1504):* "Biblioteca Enciclopédica Popular Ilustrada", Madrid, 1883, pp. 24-252.

MARTÍNEZ VALVERDE, C., *La marina de los Reyes Católicos en la acción africanista:* "Curso de conferencias en la política africana de los Reyes Católicos", pp. 121-139.

MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, F., *El descubrimiento de América y las joyas de la Reina Católica.* Valencia, 1916.

MARTÍN D'ANGHIERA, P., *De Orbe Novo... decades octo, quas scripsit ab anno 1493 ad 1526.* 2 vv. (Madrid, 1892). (*NB.* Fueron vertidas del latín al castellano por el Dr. don Joaquín Torres Asensio, quien diólas a la prensa como homenaje al cuarto Centenario del Descubrimiento. Buenos Aires, 1944).

— *Opus Epistolarum.* Edic. de Amsterdam, 1670. Trad. de José López Toro: "CODOIN", IX-XI. (Madrid, 1954-1957).

— *Una embajada de los Reyes Católicos a Egipto.* Prólogo y notas de Luis García García (Valladolid, 1947).

MATILLA TASCÓN, Antonio, *Declaraciones de los Reyes Católicos sobre reducción de juros y otras mercedes en las Cortes de Toledo de 1480.* Madrid, 1952.

MAURA GAMAZO, Gabriel, *El Príncipe que murió de amor, don Juan, Primogénito de los Reyes Católicos.* Madrid, 1944.

— *Prólogo* al libro: *"Isabel I, reina de España y madre de América. El espíritu y la obra de la Reina Católica en su Testamento y Codicilo"*, por Francisco Gómez de Mercado y de Miguel. Granada, 1943.

MENDOZA, Fray Íñigo de, *Carta a la Reina Isabel sobre la muerte del Príncipe, su hijo (noviembre, 1498).* Edic. "AIA", VII (1917), 459-463.

— *Historia de la cuestión y diferencia que ay entre la Razón y la Sensualidad, dedicada a la Reina Católica.* Zamora, 1483 (BN. I-897). Edic. Foulché-Delbosc, *"Cancionero Castellano del siglo XV"*, I (Madrid, 1912), pp. 79-94.

MENÉNDEZ PIDAL, Gonzalo, *Comunicaciones en tiempo de los Reyes Católicos:* "Curso de Conferencias sobre política africana de los Reyes Católicos, VI, pp. 91-105.

MENÉNDEZ PIDAL, Ramón, *Significación del reinado de Isabel la Católica según sus coetáneos:* "Curso de Conferencias sobre la política africana de los Reyes Católicos", I (Madrid, 1951).

— *Los Reyes Católicos según Maquiavelo y Castiglione.* Madrid, 1952.

— *Los Reyes Católicos y otros estudios.* Buenos Aires, Col. Austral, 1962.

— *El Padre Las Casas, su doble personalidad.* Madrid, 1963.

MENÉNDEZ Y PELAYO, M., *La cultura artística y literaria en tiempo de los Reyes Católicos:* "La Ciudad de Dios" XL (1896), 241-275.

— *Historia de la poesía castellana en la Edad Media.* 3 vv. Madrid, 1911-1913.

— *Los historiadores de Colón:* "Obras completas", tomo VII (Madrid, 1942).

MERINO, D., *Notas para una bibliografía sobre San Pedro Regalado:* "AIA", 17 (1957), 507-579.

— *Proceso y canonización de San Pedro Regalado:* "AIA", 16 (1956) 445-463; 20 (1960), 94-99.

MESEGUER FERNÁNDEZ, J., *Iñigo de Mendoza y Antonio de Marchena en un documento de 1502:* "Hispania" 12 (1952), 401-411.

— *La Bula "Ite et vos", del 29 de 1517, y la Reforma Cisneriana:* "AIA", 18 (1958), 272-273. Apénd. IV, p. 329.

— *El traductor del Carro de las Donas de F. Eximenes, familiar de Adriano VI:* "Hispania" 19 (1959), 230-250.

— *Franciscanismo de Isabel la Católica:* AIA, XIX (1959), 153-154.

— *La dispensa del impedimento de consanguinidad en la boda de los Reyes Católicos:* AIA, CVII (1967), 349-354.

— *Isabel la Católica y los franciscanos (1451-1476):* AIA, 119 (1970), 307-310.

— *La Inquisición Española en las etapas de su proceso histórico:* "Historia de la Inquisición *en España y América",* Madrid, 1984, pp. 287-293.

MESTRE, Esteban, *Santa Isabel de España, en nuestro teatro: "Reina Católica" 6 (Valladolid, 1967), 11.*

MILLARES, Carlos Agustín, *Siete documentos de los Reyes Católicos concernientes a la conquista de Gran Canaria:* "El Museo Canario" 2 (1934), 91-92.

MILLAS VALLICROSA, J. M., *San Vicente Ferrer y el antisemitismo:* "Sefarad" 10 (1950), 182-184; 13 (1953), 87-104.

MONTESINO, Fray Ambrosio, *Coplas por mandado de la Reyna doña Isabel, estando su Alteza en el fin de su enfermedad... "Por mandado de la christianíssima Reyna doña Ysabel hizo estas Coplas de Sant Evangelista...".* Todas estas *"COPLAS"* fueron posteriormente publicadas en su "Cancionero propio": *Cancionero de diversas obras de nuevo trobadas".* Toledo, 1508. Le dedica su obra el A. al Rey don Fernando (BN. Raros, Ms. 10.945).

— *Su principal obra como prosista, y la más entrañable obra de encargo de la Reina Isabel: la traducción al castellano de la obra latina de Landulfo de Sajonia, monje cartujo de Strasburgo: "Vita Christi",* que, en su versión castellana, lleva por título: *"Vita Christi* cartuxano, romançada"... y está dedicada por su A. a los Reyes, "por cuyo mandato lo interpreto". Alcalá de Henares, 1502 (vv. 1 y 4) y 1503 (vv. 2 y 3).

MONTORO, Antón de, *Cantygua d'Antón de Montoro e louuor da rraynha dona Ysabel de Castella.* Edic. del "Cancionero general de García de Resende". Almeyrym-Lisboa, 1516 (BN., R-529, fol. XXX v.°, 3.ª col.). Y V. Rodríguez Valencia, CIC. XV, pp. 450, 462-464.

MORALES OLIVER, Luis, *El testamento de la Reina Isabel y su reflejo en África:* "Archivos del Instituto de Estudios Africanos" 11 (1958), 7-21.

MORÁN SAMANIEGO, J., *El humanismo español desde Juan II hasta los Reyes Católicos.* Cuenca, 1953.

MORENO CASADO, J., *Las capitulaciones de Granada en su aspecto jurídico:* "Boletín de la Universidad de Granada" XXI (1949), 301-331.

MORERA y LAURADÓ, E., *Muerte de la Reina Isabel:* "Boletín Arqueológico" 52 (Tarragona, 1952), 260-261.

NÜNZER, Ieronymus, *Itinerarium Hispanicum...* (Ms. de la Bibl. de München, Cod. Lat. 431). Edic. de Foulché-Delbosc sobre transcripción de Ludwig Pfandl, en la "Revue Hispanique" XLVIII (New York-París, 1920), 1-178. Versión española de J. López Toro (Madrid, 1950).

MURO-OREJÓN, A., Edición, estudio y anotaciones a las *"Capitulaciones de Santa Fe con Cristóbal Colón",* por las que la Reina acepta la empresa del Descubrimiento con todas las condiciones que Colón impuso en forma de peticiones presentadas a los Reyes por medio del franciscano fray Juan Pérez: "Anuario de Estudios Americanos" VII (1950), 1-11.

NAVAGGIERO, Andrea, *Viaggio fatto in Spagna et in Francia*... Alla Cesárea Maestà di Carolo V. In Venegia, aprreso Domenico Ferrari, 1563. Edic. españolas de Antonio M.ª Fabié (Madrid, 1879) y José M.ª Ganzo (Valencia, 1951).

NAVARRO VILLOSLADA, F., *Doña Blanca de Navarra. Crónica del siglo XV*. Madrid, 1847.

NICOLAI, Gilberto OFM., *Tractatus de tribus Ordinibus beatissimae Virginis Dei Genitricis, Mariae*. Londres, en Ricardo Pynson, S.A., *NB*. Libro raro, del que se conoce un solo ejemplar, con "dedicatoria" a la Reina Catalina de Inglaterra, hija de Isabel la Católica.

NICOLÁS, Antonio de, *El testamento de Isabel la Católica:* "Boletín de la Sociedad Castellana de Excursiones" I (1903-1904) 446-455.

OETTEL, Therese, *Una catedrática en el siglo de Isabel la Católica: Luisa (sic!–Lucía) de Medrano:* BAH., CVII (1935) 268-289.

O'HARA, John, *Juan R. de Fonseca, first president of the Indias (1493-1523):* "Cath. Historical Review" 3 (1917), 131 ss.

OMAECHEVARRÍA, Fray Ignacio, *Notas y textos en torno a las Misiones del Archipiélago Canario: Un Colegio de Misioneros en Ondárroa, en el último cuarto del siglo XV:* "Missionalia Hispánica" XIV (1957), 539-560.

OROPESA, Alfonso de, *Lumen ad revelationem gentium*. Terminada esta obra en 1465, quedó inédita. Recientemente ha sido editada y traducida al castellano por Luis A. Díaz y Díaz: *"Luz para conocimiento de las gentes"*. Madrid, 1979.

ORTEGA, Ángel, *La Rábida. Historia documentada y crítica*. Sevilla, 1925.

ORTEGA, José Luis, *Un reformador pretridentino: don Pascual de Ampudia, obispo de Burgos (1496-1512)*. Roma, 1973.

ORTEGA RUBIO, J., *Fernando Núñez de Guzmán. Estudio bibliográfico:* "Revista contemporánea" 124 (1902), 513-525.

ORTI BELMONTE, Miguel, *Testamento de la Reina: Sancho de Paredes. El inventario de la Cámara de la Reina, 1498...:* "Reina Católica" 7 (Valladolid, 1967), 5.

ORTIZ, Alfonso, *Los tratados del doctor Alfonso Ortiz*. (Incunable de la BN. de Madrid, I/905). Impreso en Sevilla, "por tres alemanes compañeros" (Peguitzer, Herbst y Glockuer), en 1493. *(NB.* Estos famosos "tratados" son cinco y tocan temas de intimidad familiar, especialmente los tres primeros: 1) Tratado de la herida del Rey (don Fernando, en Barcelona); 2) Tratado consolatorio a la Princesa de Portugal, Isabel, primogénita de los Reyes Católicos, en la muerte de su joven esposo el monarca lusitano; y 3) Una oración a los Reyes, en latín y en romance, etc.

ORTIZ DE ZÚÑIGA, Diego, *Annales eclesiásticos y seculares de la muy noble y leal ciudad de Sevilla*. Madrid, Imprenta Real, 1677.

OTTE, Enrique, *Aspiraciones y actividades heterogéneas de Fernández de Oviedo:* "Revista de Indias" 71 (1958), 9-61.

OVEJERO BUSTAMANTE, A., *Isabel I y la política africanista española*. (Estudio de la Reina Católica en el marco de la tradición española de África). Madrid, Instituto de Estudios Africanos, 1951. (BN. 4/38.453).

PADILLA, Lorenzo de, *Crónica de Felipe I llamado el Hermoso* (dirigida al Emperador Carlos V). Ms. de la BN. de Madrid. Edic. de Salvá y Sáinz de Baranda: "CODOIN", VIII (Madrid, 1846), 5-267.

PALAFOX y MENDOZA, Ven Juan de, *Obras Completas*, tomo VII (Madrid, por Bernardo de Villadiego, 1679), pp. 273-274.

PALENCIA, Alonso de, *Crónica de Enrique IV, escrita en latín por*... Trad. castellana de A. Paz y Meliá. 4 vv. (Madrid, 1904-1908).

— *Guerra de Granada, escrita en latín por*... Trad. castellana de A. Paz y Meliá (Madrid, 1909).

PASTOR, Ludwig Von, *Historia de los Papas desde fines de la Edad Media*... Versión española de la 4.ª Ed. alemana, por R. Ruiz Amado, S. J., 37 vv. (Barcelona, 1910).

PAZ y MELIÁ, Antonio, *El cronista Alonso de Palencia. Su vida y sus obras*. Madrid, 1914.

— *Colección de cartas, originales y autógrafas, del Gran Capitán que se guardan en la Biblioteca Nacional de Madrid:* "RABM.", Madrid, 1901, 335 ss. y (1902), 182 ss.

PERALEDA, Felipe José de, *Elogio de la religiosa constancia de los Reyes Católicos en la muerte de su hijo, el Príncipe don Juan* (BN. Ms. 18.547-19). *(NB.* En el centenario de la muerte de la Reina Católica (1804), las honras fúnebres de la Capilla Real de Granada dieron pie al orador para centrar su tema en el panorama del espiri-

tu de los Reyes Católicos en la más dolorosa de todas las pruebas interiores a que les sometió la providencia: la muerte de su hijo y heredero, el Príncipe don Juan).

PERAZA DE AYALA, J., *El Real Patronato de Canarias:* "AHDE.", 30 (1960), 113-174.

PEREIRA BAYAO, José, *Portugal glorioso e ilustrado com a vida e virtudes das bienaventuradas rainhas santas Sancha, Thereza, Mafalda.* Lisboa, 1727.

PÉREZ BUSTAMANTE, C., *Libro de los privilegios del Almirantazgo de Castilla.* Madrid, 1951.

— *Los Reyes Católicos. El momento histórico:* "Curso de Conferencias sobre la política africana de los Reyes Católicos", Madrid (Instituto de Estudios Africanos del C.S.I.C.), 1951, pp. 91-109.

PÉREZ DE GUZMÁN, Fernán, *Generaciones, semblanzas e obras de los excelentes reyes de España don Enrique el Tercero e don Juan el Segundo, y de los venerables Perlados y notables Caballeros que en los tiempos destos Reyes fueron...* Corregidas y enmendadas e adicionadas por el doctor Lorenzo Galíndez de Carvajal: Edic. BAE., tomo 68 (Madrid, 1953).

PÉREZ DE GUZMÁN, Juan, *Isabel la Católica en la guerra, en la política, en las ciencias y en las artes:* "Ilustración Española y Americana", n.os 41-44 (Madrid, 1904).

PÉREZ DEL PULGAR, Hernando, *Crónica llamada "Las dos conquistas del Reino de Nápoles, etc.".* Sevilla, 1527. Reimpresa en Madrid, el año 1834.

PÉREZ DE TUDELA, Juan, *Las armadas de Indias y los orígenes de la política de colonización (1492-1505).* Madrid, 1956. (Reunión de artículos publicados por el A. en "Revista de Indias").

— *Rasgos del semblante espiritual de Gonzalo Fernández de Oviedo: La hidalguía caballeresca ante el Nuevo Mundo:* "Revista de Indias", 69-70 (1957), 391-444.

PÉREZ EMBID, F., *El Almirantazgo de Castilla hasta las Capitulaciones de Santa Fe.* Sevilla, 1944.

— *Los descubrimientos en el Atlántico y la rivalidad castellano-portuguesa hasta el Tratado de Tordesillas.* Sevilla, 1948.

PÉREZ VILLAMIL, M., *El señorío temporal de los obispos de España en la Edad Media:* BAH., 68 (1916) 371-382.

PÉREZ VILLANUEVA, J., *La Inquisición Española. Nueva visión. Nuevos horizontes.* Madrid, 1980.

— *Historia de la Inquisición de España y América.* Madrid, 1984.

PFANDL, Ludwig, *Juana la Loca.* Versión de Felipe Villaverde. Madrid, 1932 (8.ª Ed., Madrid, 1958).

PIDAL y MON, Alejandro, *Doña Isabel la Católica y Santa Teresa de Jesús. Paralelo entre una Reina y una Santa.* (Conferencia dada el 18 de abril de 1904, en el círculo Patronato de San Luis Gonzaga. Madrid, 1913).

PINAR, *"Comiençan las obras de Pinar, y esta primera es un juego trobado que hizo a la Reyna doña Ysabel...".*

— *Libro de los linages de Castilla* (Ms. del siglo XVI, Bibl. del Escorial, h. II. 21).

— *Copla de las Reinas que han heredado en Castilla.* Edic. Foulché-Delbosc, *"Cancionero castellano del siglo XV".* (Madrid, 1915), p. 559.

PINEL y MONROY, Francisco, *Retrato del buen vasallo, don Andrés de Cabrera, primero Marqués de Moya.* Madrid, 1677. *(NB.* Con esta biografía del Marqués, la Condesa de Yebes escribió otra sobre *"La Marquesa de Moya",* con prólogo del Marqués de Lozoya. Madrid, Edic. "Cultura Hispánica", 1966).

PINZÓN y GANZINOTTO, J. L. H., *Martín Alonso Pinzón y su participación en el descubrimiento de América.* Madrid, 1918.

PORTELA PAZOS, Salustiano, *Galicia en tiempos de los Fonsecas* (que historía los años del reinado de los Reyes Católicos). Madrid, C.S.I.C., 1957.

PRAWDIN, M., *Juana la Loca.* Barcelona, 1967.

PRESCOTT, William, H., *History of the Reign Ferdinand and Isabella, the Catholic, of Spain.* 3 vv. Boston, 1838. Trad. de A. Calvo Iturburu (Madrid, 1855).

PRIETO CANTERO, Amalia, *Casa y descargos de los Reyes Católicos.* (Catálogo XXIV del Archivo General de Simancas). Valladolid, 1969.

— *Libro de los Descargos de la conciencia de la Reina nuestra señora. Misión personal de Fray Hernando de Talavera:* "Reina Católica" 12 (Valladolid, 1969), 12-13.

— *Obsequio al Centenario: Una correspondencia privada, autógrafa, inédita, entre Fernando e Isabel, hallada en Simancas:* "Reina Católica" 12 (Valladolid, 1969), p. 12.

PRIETO, Gregorio, *Por tierras de Isabel la Católica.* (Relatos de sus andanzas por las ciudades españolas de Isabel "que comenzaron en el mes de febrero y concluyeron en el de diciembre del año 1951": andanzas que iban siendo rubricadas "in situ" por la triple rúbrica de su pluma de escritor, de su lápiz de dibujante y de su pincel de pintor figurativo). Madrid, Edic. Plenitud, 1951.

PULGAR, Hernando del, *Crónica de los muy altos e muy poderosos don Fernando e doña Ysabel, rey e reyna de Castilla, de León, etc.* Versión "inédita" a base del Ms. 18.062 de la BN. de Madrid; Edic. y estudio de Juan de Mata Carriazo. 2 vv., Madrid, Espasa Calpe, S.A., 1943, pp. XX-XLIX: *"Datos para la biografía del A."*, secretario, consejero y cronista de la Reina.

— *Los Claros Varones de España y de las Letras.* (BN. de Madrid, Incunable, 566). Sevilla, Stanislao Polono, 1500.

PULGAR, Continuador Anónimo de, *Crónica de Pulgar (años 1490, 1517). Edic. BAE., tomo LXX (Madrid, 1953).* Apéndice I, pp. 522-523.

PUYOL y ALONSO, Julio, *Las Hermandades de Castilla y León.* Estudio histórico seguido de las *"Ordenanzas de Castronuño".* Madrid, 1913.

— *El Colegio de Santa Cruz de Valladolid y los Colegios Mayores.* Madrid, 1929.

— *Crónica incompleta de los Reyes Católicos... de Alonso de Santa Cruz.* Edic. de J. Puyol. Madrid, 1934.

RADA y DELGADO, J., *Retratos de Isabel la Católica:* BAH., 7 (1885), 9-17.

RAMÍREZ CORRIA, F., *Reconstrucción crítica del segundo viaje cubano de Colón. La ficción colombiana del Cura de Los Palacios.* La Habana, 1955.

RAMÍREZ DE ARELLANO, *Historia de Córdoba desde su fundación hasta la muerte de Isabel la Católica.* 2 vv. Ciudad Real, 1915-1917.

RECIO, A., *El Santo de la Reforma, San Pedro Regalado:* AIA., 17 (1957), 471-506.

REGIS, C., *Isabel la Católica. Su nacimiento, su infancia, sus amores.* 2.ª Edic., Madrid, 1930.

REMITO, M. Gaspar, *Los cronistas hispano-judíos.* (discurso leído ante la Real Academia de la Historia, en el acto de su recepción pública, el 23 de mayo de 1920). Granada, 1920.

REVILLA, Juan Agapito, *El Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid:* "Boletín de la Academia de Bellas Artes" 4 (1943), 75-125.

REY, E., *La Bula de Alejandro VI.* ("Si convenit", del 19-XII-1496), *otorgando el título de "CATÓLICOS" a Fernando e Isabel:* "Razón y Fe" 146 (1952), 59-75, 324-347.

REY SANCHO, L., *España, patria infalible de Cristóbal Colón. Refutación de las pruebas genovistas del escritor don Luis Astrana Marín.* La Coruña, 1941.

RODRÍGUEZ, C., *El teatro religioso de Gómez Manrique:* "Religión y Cultura" XXVII (1934), 327-342.

RODRÍGUEZ, I., *Historia de la muy noble, muy legal y coronada villa de Medina del Campo.* Madrid, 1903-1904.

— *Crónica-Itinerario de los Reyes Católicos, escrita en el siglo XVI (1468-1517):* "Berceo" VII (1952), 163-176.

RODRÍGUEZ VALENCIA, V., *Semblanza textual de Isabel la Católica.* Valladolid, 1961.

— *Isabel la Católica, en la opinión de españoles y extranjeros:* Tomo I (siglos XV al XVI); tomo II (siglos XVII al XX); tomo III, Apéndices. Valladolid, Instituto "Isabel la Católica", 1970.

— *Perfil moral de Isabel la Católica.* Valladolid, Instituto "Isabel la Católica" de Historia Ecca., 1974.

— *Isabel la Católica y la libertad de los Indios de América:* "Anthologica Annua", 24-25 (1977-78), 661-662, 671-677, 679-688.

— *Matrimonio y derecho sucesorio de Isabel la Católica.* Valladolid, 1960. (Cf. *Tibau Narciso,* Recención de una monografía moderna sobre la dispensa canónica del impedimento de consanguinidad en el matrimonio de los Reyes Católicos: "Revista de Derecho Canónico" XV (1960) 779-781).

RODRÍGUEZ VILLA, A., *Bosquejo biográfico de don Beltrán de la Cueva, primer duque de Alburquerque.* Madrid, 1881.

— *La Reina doña Juana la Loca.* Madrid, 1892.

— *Don Francisco de Rojas, embajador de los Reyes Católicos:* BAH., XXVIII (1896), 5-69; XXIX (1897), 180-202, 295-339, 346-402, 440-474.

— *Crónicas del Gran Capitán, Gonzalo Fernández de Córdoba.* Madrid, 1908.

ROMEU FIGUERAS, J., *La música en la Corte de los Reyes Católicos, cancionero musical de Palacio, n.º 74.* (Barcelona, 1965).

ROSELLY DE LORGUES, Conde de, *Monumento a Colón. Historia de la vida y viajes de Cristóbal Colón.* 3 vv. Versión española de Pelegrín Casabó y Pagés. Barcelona, 1878. *(BN.* El Conde Roselly de Lorgues, enamorado apologista de Colón, a quien pretende exculpar de toda marcha, fue objeto en España de una dura crítica de don Cesáreo Fernández-Duro; el cual nos cuenta las gestiones del Conde en Roma, ante el Papa Pío IX y los obispos del Concilio Vaticano I, para canonizar a Colón).

ROSSI, Giuseppe C., *I Re Cattolici in testimonianze letterarie e storiche italiane del tempo:* "V Congreso de Historia de la Corona de Aragón". Estudios I, Zaragoza, 1955.

RUBIO, Fernando OSA., *El "Jardín de Nobles doncellas" de Fray Martín de Córdoba.* Edición crítica y estudio: "Prosistas castellanos del siglo xv", Madrid, 1964. Datos biográficos del A., en pp. X-XV.

RUBIO, Germán OFM., *Historia de Nuestra Señora de Guadalupe,* Barcelona, 1926.

— *La custodia franciscana de Sevilla (1220-1499).* Sevilla, 1953.

RUIZ JIMÉNEZ, Joaquín, *Homenaje a los Reyes Fundadores de América (Granada, octubre de 1952). Madrid, Edic. "Cultura Hispánica", 1953.*

RUIZ MARTÍNEZ, C., *Gobierno de fray Nicolás de Ovando en La Española:* "El Continente Americano", II (Madrid, 1892-93), 28 ss.

RUMEU DE ARMAS, Antonio, *Colón en Barcelona. La Bula de Alejandro VI y los problemas de la llamada exclusión aragonesa:* "Anuario de la escuela de Estudios Americanos", I (1944), 433 ss.

— *Piraterías y ataques navales contra las Islas Canarias.* 3 tomos, en 5 vv. (Madrid, 1947-50).

— *Alonso de Lugo en la Corte de los Reyes Católicos* (1496-1497). Madrid, 1952.

— *La reivindicación por la Corona de Castilla del derecho de conquista sobre las Canarias mayores y la creación del condado de Gomera:* "Hidalguía" 7 (1959), 30-60.

— *La Rábida y el Descubrimiento de América.* Madrid, 1968.

— *La política indigenista de Isabel la Católica.* Valladolid, Instituto "Isabel la católica" de Historia Ecca., 1969.

— *Isabel la Católica y la libertad del aborigen:* "Reina Católica" 11 (Valladolid, 1969), 19.

— *Itinerario de los Reyes Católicos (1474-1516).* Madrid, 1974.

RUMEU FIGUERAS, José, *La música en la Corte de los Reyes Católicos.* Barcelona, 1965.

RUY DE PINA, *Crónica del rei dom Joham II.* Coimbra, 1950.

SACO, J. A., *Historia de la esclavitud desde los tiempos más remotos hasta nuestros días.* 3 vv., París-Barcelona (1875-78).

SALAS, C. I., *Pedro Mártir de Anglería. Estudio biográfico-bibliográfico.* Córdoba (Argentina), 1917.

SALINAS, E., *El descubrimiento de América y las joyas de la Reina Católica: "Unión Ibero-Americana", XXXII (1908), 16 ss.*

SAMPERE y Miquel, S., *Miquel Sithium, pintor de cámara de Isabel la Católica y de Carlos V:* "Revista crítica de Historia y Literatura españolas" VII (1902), 1 ss.

SÁNCHEZ ALBORNOZ, C., *España un enigma histórico.* 2 vv. Buenos Aires, 1962.

SÁNCHEZ ALONSO, B., *La crónica de los Reyes Católicos de Alonso de Santa Cruz:* "Revista de Filología Española", XVI (1929), 35-50.

SÁNCHEZ CANTÓN, F. J., *Libros, tapices y cuadros que coleccionó Isabel la Católica.* Madrid, C.S.I.C., 1950.

— *El retablo de la Reina Católica:* "Arch. Esp. de Arte y Arqueología", marzo-agosto de 1930.

— *Mito y realidad de Rincón, pintor de los Reyes Católicos:* "Anales de la Asociación Española para el progreso de las Ciencias", I (Madrid, 1934), 136-144.

SÁNCHEZ MOGUER, Antonio, *La Reina Católica en el Descubrimiento de América:* "La Ilustración española y americana", Año XXXVI, n.º 20 (30-V-1892), 325-328.

SANCHO DE SOPRANIS, H., *Los conversos y la Inquisición en Xerez (1483-1496):* AIA, IV (1944), 606-610. Con Apéndice documental.

— *Contribución a la historia de la judería de Jerez de la Frontera:* "Sefarad" XI (1951).

SANDERS, William, *Su otro Reino, el moral.* (Discurso de contestación del Secretario de la Organización de Estados Americanos al Ministro español de Asuntos Exteriores, en la entrega de la estatua de Isabel la Católica a dicha Organización, el día 14 de abril de 1966): "Revista Católica", 3 (Valladolid, 1966), 11.

SANDOVAL, Fray Prudencio de, *Historia de la vida y hechos del Emperador Carlos V (BN. R-25.283).* Pamplona, 1614. *(NB.* En el vol. I recoge el A. datos biográficos de sus abuelos los Reyes Católicos, de sus padres Felipe I y Juana la Loca, y de sus hermanos y hermanas).

SANTA CRUZ, Alonso de, *Chronica de los Reyes don Fernando y doña Ysabel, reyes de Castilla y Aragón...* (Ms., I-R. Academia de la Historia, 11-3-4). 2 vv. Edic. y estudio de Juan de Mata Carriazo. Sevilla, 1951. (Cf. Sánchez Alonso, B., *La crónica de los Reyes Católicos de Alonso de Santa Cruz,* en "Revista de Filología Española", XVI (1929), 35-50.

SANTA MARÍA, Fray Juan de, *Tratado de república y política cristiana. Para Reyes y Príncipes y para los que en el gobierno tiene sus vezes (BN., R-19.241).* Madrid, Imprenta Real, 1615. *(NB.* Estos tratados de "Regimiento de Príncipes" se repiten en el reinado de Felipe III... y en todos ellos, el modelo siempre es el mismo: el de los "Reyes Católicos").

SANTAMARINA, Luis, *Vida de Isabel la Católica.* 2.ª Ed. (Col. "Vida de mujeres ilustres"). Barcelona, 1943.

SANZ, Carlos, *Biblioteca Americana Vetustissima.* Madrid, 1953.

SANZ, Ricardo, *Nacimiento y vida del Noble castellano Cristóbal Colón.* Guadalajara, 1980.

SAPPER, K., *A forgotten worthy Dr. Diego Álvarez Chanca of Sevilla (Spain).* Chicago, 1906.

SARASOLA, Modesto, *Vizcaya y los Reyes Católicos.* Madrid, 1950.

— *Isabel la Católica y la Beltraneja.* Valladolid, 1955.

SCHÄFER, Ernesto, *El Consejo Real y Supremo de las Indias: Su historia, organización y labor administrativa...* Sevilla, 1935.

SEDÓ, Salvador, *¿Data en realidad de 1478 el proyecto de San Juan de los Reyes, de Juan de Guas?:* "Arch. Esp. de Arte" 62 (1944), 131.

SENTENACH, Narciso, *Antonio del Rincón y la pintura española en su tiempo:* "Ilustración española y americana", XLIII (Madrid, 1904), 206-207.

SERRANO, Luciano, *Los conversos don Pablo de Santa María y don Alfonso de Cartagena.* Madrid, 1942.

— *Los Reyes católicos y la ciudad de Burgos desde 1451 a 1492.* Madrid, 1944.

— *Documentos referentes a la prisión de Boabdil en 1483: BAH., 89 (1924), 439-488.*

SERRANO y PINEDA, L. I., *Correspondencia de los Reyes Católicos con el Gran Capitán durante las campañas de Italia:* "RABM.", XX (1909), 453-462; XXI (1909), 340-359, 359-366; XXII (1910), 116-123; XXIII (1910), 496-505; XXIV (1911), 565-571; XXV (1911), 123-133, 422-431; XXVI (1912), 300-312; XXVII (1912), 512-522; XXVIII (1913), 101-117, 471-479; XXIX (1913), 275-290, 456-472.

SEVILLANO COLOM, F., *Las empresas nacionales de los Reyes Católicos y la aportación económica de la ciudad de Valencia.* Documentos del Archivo de la Corona de Aragón en Barcelona y del Archivo municipal de Valencia: "Hispania" 14 (1954), 543-548.

SICROFF, A., *Les controverses des Statutes de "Purité de sang" en Espagne du XV au XVIII siècle.* Paris, 1960.

SIGÜENZA, Fray José de, *Historia de la Orden de San Jerónimo* (BN. R-31.161). Madrid, 1603.

SILIÓ CORTÉS, César, *Don Álvaro de Luna y su tiempo.* Madrid, 1941.

— *Isabel la Católica, fundadora de España. Su vida, su tiempo y su reinado (1451-1504).* 2.ª Ed., Madrid, 1943.

SITGES, J. B., *Enrique IV y la excelente señora, llamada vulgarmente "La Beltraneja".* Madrid, 1912.

SOLER PUCHOL, Luis, *El Madrid de Isabel la Católica.* (Conferencia en el Centro Femenino de Cultura de Quito). Madrid, 1957.

SORANZO, G., *Pietro Mártire d'Anghiera "laudator" di re Ferdinando d'Aragón e di Isabella di Castiglia nel suo epistolario:* "V Congreso de la Corona de Aragón", I (Zaragoza, 1955), 73-96.

— *Papa Alessandro VI e la discesa di Carlo VIII, re di Francia, in Italia:* "Il tempo di Alessandro VI papa e di fra Girolamo Savonarola", Milano, 1960.

STUDI COLOMBIANI... *nel V Centenario della nascita di Cristóforo Colombo.* 3 vv., Génova, 1952.

SUAÑA y CASTELLET, H., *Estudio crítico-biográfico del Maestro Elio Antonio de Nebrija:* "Revista Contemporánea", XXX (1881), 450 ss.; XXXII (1883), 173 ss.

SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Evolución histórica de las Hermandades Castellanas:* "Cuadernos de Historia de España", Buenos Aires, 1951, separata.

— *Nobleza y Oligarquía. Puntos de vista sobre la historia castellana del siglo XV.* Valladolid, 1959.

— *Derecho sucesorio de Isabel la Católica.* Valladolid, 1960.

— *En torno al pacto de los Toros de Guisando:* "Hispania" 23 (Madrid, 1963), 344-365.

— *La cuestión de los derechos castellanos a la conquista de Canarias y el Concilio de Basilea:* "Anuario de Estudios Atlánticos" 9 (1963), 11-21.

— *Política internacional de Isabel la Católica. Estudio y documentos.* 5 vv., Valladolid, 1969-72.

— *Historia de España, dirigida por R. Menéndez Pidal:* tomo XVII, vol. 2.°, *"La España de los Reyes Católicos" (1474-1516).* Madrid, 1978.

— *Documentos acerca de la expulsión de los judíos.* Valladolid, 1964.

— *Judíos españoles en la Edad Media.* Madrid, 1980. Con abundante bibliografía (pp. 276-286).

— *Isabel la Católica y los judíos de Castilla:* "Reina Católica" 1 (1964) 11; 5 (1967) 4; 6 (1967) 4; 7 (1967) 4; 8 (1967) 4; 9 (1968) 2; 10 (1968) 19; 13 (1973), 36.

TALAVERA, Fray Gabriel, *Historia de Nuestra Señora de Guadalupe.* Toledo, en Tomás de Guzmán, 1597.

TALAVERA, Fray Hernando de, *Collación muy provechosa de commo se deven renovar en las ánimas todos los fieles cristianos en el santo tiempo de Aviento, pues es llamado tiempo de renovación...* (5 diciembre, 1475)... "escripta después por mandado de la Reina Católica" (enero, 1476).

— *Breve tratado de loores del bienaventurado Sant Juan Evangelista...* "escripto a petición de la Reina Isabel y a ella dedicado...". Valladolid, 1475. Edic. de J. Meseguer Fernández: AIA., 119 (1970), 307-310: "Dos opúsculos de Hernando de Talavera, escritos a petición de Isabel la Católica y a ella dedicados".

— *Memorial para la Reyna cerca de la orden que debía tener en el despacho de los negocios...* Edic. V. Rodríguez Valencia, CIC. pp. 368-369. *(NB.* Original "autógrafo". Sin fecha, en AGS., Estado-Castilla, Leg. 1^2, fol, 81).

— *Carta de Fray Hernando de Talavera a la Reina doña Isabel (Granada, septiembre-octubre, 1493):* Edic. V. Rodríguez Valencia, *Isabel la Católica en la opinión de españoles y extranjeros,* tomo III. Apéndics, pp. 35-42. (Valladolid, 1970).

— *Oficio "In festo deditionis nominatissimae Urbis Granatae".* Edic. V. Rodríguez Valencia, CIC., XV., pp. 369-371. *(NB.* Fray Hernando había compuesto otro "oficio" para conmemorar en el rezo litúrgico la victoria del Salado, de Alfonso XI, "porque unas lettiones que vi en un breviario Toledano me parecieron breves y no tales como yo quisiera". Y ahora, en este oficio para conmemorar la entrega de Granada, ensalza su A. a la Reina Isabel, y es el testimonio más directamente laudatorio "in vita" de las virtudes de la Reina).

— *Católica Impugnación.* Edic. y notas de Francisco Martín Hernández; estudio preliminar de Francisco Márquez (Col. "Espirituales Españoles", VI. Barcelona, Juan Flors, 1961). *Bibliografía:* Fernández Martínez, F., *La España Imperial. Fray Hernando de Talavera, confesor de los Reyes Católicos.* Madrid, 1942. Y Azcona, Tarsicio de, *El tipo ideal de obispo en la iglesia española antes de la rebelión luterana:* "Hispania Sacra" XI (1958), 5-64.

TARÍN y JUANOLA, F., *La Real Cartuja de Miraflores.* Burgos, 1896.

TEMBOURY, Juan, *Una referencia gráfica desconocida en la reconquista de Málaga:* "Las Ciencias", XVIII-2 (1952), 341-352.

— *Cédula de Fernando el Católico a los moros de Málaga:* "RABM.", III (1873), 13.

TERESA LEÓN, Tomás, *El obispo don Juan Rodríguez Fonseca, diplomático, mecenas y Ministro de Indias:* "Hispania Sacra" 13 (1960), 251-304.

TISNÉS, Roberto M., *Alejandro Geraldini, primer obispo residente de Santo Domingo en la Española.* Santo Domingo, 1987.

TORQUEMADA, Fray Tomás de, *Copilación de las instrucciones de la Santa Inquisición...* Madrid, 1576. (Cf. J. Meseguer Fernández, *Instrucciones de Tomás de Torquemada. ¿Preinstrucciones o Proyecto?:* "Hispania Sacra" 34 (1982), 197-215.

TORRES CAMPOS, R., *Carácter de la conquista y colonización de las Islas Canarias.* Madrid, 1901.

TORRES FONTES, Juan, *Dos fechas de España en Murcia:* "Anales de la Universidad de Murcia" (1945-1946).

— *Estudio sobre la Crónica de Enrique IV del Dr. Galíndez de Carvajal.* Murcia, 1946.

– *Itinerario de Enrique IV de Castilla.* Murcia, 1953.

– *La conquista del Marquesado de Villena en el reinado de los Reyes Católicos:* "Hispania" 13 (1953), 37-151.

– *La contratación de Guisando:* "Anuario de Estudios Medievales" (Facultad de Filosofía y Letras, de la Universidad de Barcelona), 2 (1965), 418-423.

– *Don Pedro Fajardo, Adelantado Mayor del reino de Murcia.* Madrid, 1953.

– *Las relaciones castellano-granadinas desde 1475 a 1478:* "Hispania", LXXXVI (1962).

– *Las treguas con Granada de 1462 y 1463:* "Hispania", XC (1963).

– *Los Condestables de Castilla en la Edad Media:* "AHDE.", XLI (Madrid, 1971), 110-112.

TRAMOYERES y BLASCO, L., *Los orígenes del arte tipográfico en la península Ibérica:* "Revista de Archivos" II (1898), 102.

VALDAURA, Mosen Crepi de, *Otra obra suya y de Trillas llamada Sesti, plañendo la muerte de la Reyna doña Ysabel, Reyna d'España y de las dos Cecilias.* Edic. Hernández del Castillo, *Cancionero General.* Valencia, 1511 (BN., R-3.377, fol. 198). Y en CIC., XV., pp. 491-493).

VALENTÍN DE SAN JOSÉ, OCD., *Isabel la Católica, Sierva de Dios.* Madrid, 1959. (Hay trad. inglesa: *Isabel la Católica. Servant of Got.* Madrid, 1963).

– *Isabel la Católica, Madre de la Hispanidad. Su vida de santidad.* Sevilla, 1987.

VALERA, Diego de, *La Crónica abreviada de España (1475-76).* Obra de encargo de la Reina Católica al A., que no llega a historiar su reinado. Sevilla, 1482, *Edición Principe. (Un ejemplar de esta obra, cosido en el Manuscrito que contiene las obras de Valera (BN., Ms. 1.341), la registra en los ff. 148r-326v).*

– *Crónica de los Reyes Católicos (1487-88).* Edición y estudio de Juan de Mata Carriazo y Arroquia, Madrid, 1927.

– *Memorial de diversas hazañas,* o *Crónica de Enrique IV (1482-87).* Edición y estudio de J. de Mata Carriazo y Arroquia, Madrid, 1941. *(NB. Bibliografía moderna sobre Diego de Valera,* O.c., pp. XII-XIV. Cf. De la Torre, Lucas, *Mosén Diego de Valera. Su vida y sus obras:* BAH., LXIV (1914), 50-83, 133-168, 249-276, 365-412).

– *Espejo de la verdadera nobleza.* Edic. y estudio de Mario Penna: "Prosistas castellanos del siglo xv" (BAE., tomo 116, Madrid, 1959, pp. 86-116).

VALLECILLO ÁVILA, M., *Los judíos de Castilla en la Alta Edad Media:* "C.H.E.", XIV (Buenos Aires, 1950).

VALLEJO, Juan de, *Memorial de la vida de fray Francisco Jiménez de Cisneros.* Edic. y estudio de Antonio de la Torre. Madrid, 1913.

VANNICELLI, Primo Luigi, *San Pietro in Montorio e il tempietto del Bramante* (Táv. XXXV, pp. 148-149). Roma, 1971.

VELÁZQUEZ BOSCO, R., *El Monasterio de Nuestra Señora de la Rábida.* (Memoria de la Junta para ampliación de estudios, 1914).

VERLINDEN, CH.-PÉREZ EMBID, F., *Cristóbal Colón y el descubrimiento de América.* Madrid, 1967.

VICENS VIVES, J., *Fernando II de Aragón.* Zaragoza, 1952.

– *Juan II de Aragón.* Barcelona, 1953.

VIERA y CLAVIJO, José de, *Noticia de la Historia General de las Islas Canarias.* Santa Cruz de Tenerife, 1954.

VIGÓN, J., *El Gran Capitán.* Madrid, 1944.

– *Fernando el Católico, militar.* Madrid, 1952.

– *El ejército de los Reyes Católicos...* Madrid, 1953.

VILLANUEVA, A., *La Congregación benedictina de Valladolid, de 1390 a 1555:* "Revista Montserratina", 10-11 (1916-1917).

VINCKE, Johannes, *Comienzo de las misiones cristianas en las Islas Canarias:* "Hispania Sacra" 12 (1959), 193-207.

VIÑA y MEY, C., *El espíritu castellano de aventura y empresa, y la España de los Reyes Católicos:* "Archivo de Derecho Público" (Granada), 5 (1952), 13-83.

VIVES, Juan Luis, *De Institutione feminoe Christianae.* Edic. castellana de Juan Justiniano, Libro llamado "Instrucción de la muger christiana", Valencia, 1528 (BN. R-1.289).

WALSH, William Thomas, *Isabel la Cruzada.* Trad. de Carlos M. Castro Cranwel, Madrid, 1963.

WECKMANN, Luis, *Las bulas Alejandrinas de 1493 y la teoría política del Papado medieval.* México, 1949.

WETHEY, H. E., *Gil de Siloé and his School.* Cambridge (USA), 1936.

WOLFEL, DOMINIK J., *La Curia Romana y la Corona de España en la defensa de los aborígenes canarios:* "Anthropos", XXV (1930), pp. 1.020 y 1.051.

— *Quiénes fueron los primeros conquistadores y obispos de Canarias:* "Investigación y Progreso" 5 (1931), 134.

— *Don Juan de Frías, el Gran Conquistador de Gran Canaria:* "El Museo Canario", 14 (1957), 1-64.

— *Los Gomeros vendidos por Pedro de Vera y doña Beatriz de Bobadilla: "El Museo Canario", I (1933), 11 y 38-39.*

YBOT LEÓN, A., *La Iglesia y los eclesiásticos españoles en la empresa de Indias...* Barcelona, 1958.

ZABALA y LERA, Pío, *La mujer en la historia. Isabel la Católica, arquetipo de reinas, de esposas y de madres.* Madrid, 1913.

ZARAGOZA, Ernesto, *Los Generales de la Congregación de San Benito de Valladolid.* Silos, 1973.

ZUNZUNEGUI, José, *Los orígenes de las misiones en las Islas Canarias:* "Revista Española de Teología", 1 (1941), 361-408.

ZURITA, Jerónimo, *Anales de la Corona de Aragón.* 6 vv., Zaragoza, 1669-1670.

II

ANALÍTICO

ACUERDO
"secreto" del Marqués de Santillana, su hijo don Pedro González de Mendoza y el Conde de Haro, con el Embajador de Aragón, de reconocer a la Infanta Isabel como "PRINCESA HEREDERA" (enero de 1469)...: p. 59.

- entre los Reyes Católicos y Domenico Centurione sobre la décima y Cruzada...: pp. 495-496.

ACUERDOS
El libro de - de la Audiencia de los descargos de la Reina Isabel la Católica...: pp. 822-823.

AGRADECIMIENTOS
El motivo principal de escribir su primera carta de conciencia al confesor, fue "porque deis gracias a Dios" de haber salvado la vida de su esposo en el atentado de que fue objeto en Barcelona...: p. 95.

ÁGUILA DE SAN JUAN
Significación del - en la heráldica nacional, inaugurada en Castilla por la Reina Católica...: p. 91.

AGUSTINAS RECOLETAS
Comunidad de - en la "CASA NATAL" de la Reina Isabel, en Madrigal de las Altas Torres...: p. 15.

AGUSTINOS
Reforma de los frailes - del reino de Castilla y de León...: p. 417.

ALBRICIAS
Las - de la Reina Católica: pp. 810-812.

ALCABALAS
Justipreciación de -: p. 867.

Las - del Reino de Granada: p. 868.

ALMA
La Carta-Circular de la Princesa Isabel a todo el Reino (Valladolid, 1-III-1471), es un documento de primera importancia para conocer la transparencia de su -; y nos recuerda las posteriores cartas de conciencia a su confesor, fray Hernando de Talavera: pp. 186-188, 202-209.

Grandeza de - de Isabel: A) en la enfermedad y muerte del Maeste de Santiago, don Juan Pacheco - B) en los perdones y pactos con los Nobles castellanos que apoyaron la invasión portuguesa de Castilla; y C) muy más en particular, en el Pacto de reconciliación del arzobispo de Toledo con los Reyes Católicos y el perdón de éstos al Prelado...: pp. 197-198, 239-242, 243-245.

ALTAR PORTÁTIL
Solicitud de la Princesa Isabel al Santo Padre del privilegio de -, y de oir Misa, aún en tiempo y lugar de entredicho, para ella y doce personas más de su séquito: p. 86.

AMAS
Caridades de la Reina doña Isabel con las - de su Alteza...: p. 798.

AMÉRICA
Descubrimiento y evangelización de -: pp. 565-584, 620-626, 627-628, 628-636.

"Relación de la gente que fue con el Almirante don Cristóbal Colón en el primer viaje del Descubrimiento de -: p. 590.

A la Reina Católica pertenece en exclusiva la decisión por ella tomada contra toda prudencia humana, por una intuición singular, que más tarde el mismo Colón interpretaría como "inspiración divina": - "En todos hobo incredulidad, y a la Reina mi señora dio dello (Dios) el espíritu de inteligencia y esfuerzo grande y la hizo de todo heredera como a cara y muy amada hija... La ignorancia en que habían estado todos, quisieron enmendallo traspasando el poco saber a fablar en inconvenientes y gastos. Su Alteza lo aprobaba al contrario y lo sostuvo fasta que pudo...": pp. 565-584, 620-626.

La financiación del primer viaje del descubrimiento de -, se hizo con dinero de la Reina, con dinero de Castilla o con dinero de la hacienda real castellana. Así lo afirman y confirman rotundamente los 117 documentos del tomo XIII de la CIC...: pp. 92, 584-588, 627-628.

"Lo que la movió (a la Reina), fue el deseo de hacer llegar la buena noticia del Reino de Dios a los hombres que aún no la conocían... ¡Sólo un alma llena de Dios podía tener tal intuición! ¡Cuántos millones de hombres no habrán conocido a Cristo y se habrán salvado gracias a esta intuición de Isabel y a su cooperación decisiva"... en el descubrimiento y evangelización de -: p. 960.

En el salvoconducto dispensado al Almirante se expresa bien claramente el fin primordial de su empresa: - "Enviamos a Cristóbal Colón con las tres carabelas por el mar Océano para algunas cosas relacionadas con el servicio de Dios, como la expresión de la fe católica...": pp. 591-618, 628-636.

La gesta de -: "es quizás desde San Pedro la labor más importante de cristianización de la humanidad...": p. 964.

Los miembros de la "Comisión Histórica" han emitido este ponderativo juicio: "Es difícil encontrar, al menos en la Edad Moderna, por sólo esta empresa evangelizadora del Nuevo Mundo, un personaje Real o particular, que haya dado tanta gloria a Dios y a la Iglesia, como la Reina Isabel la Católica". De hecho, gran parte del catolicismo posterior se debe a la acción e inspiración de esta Reina; se trata de la evangelización de casi la mitad del Orbe Católico.

"...Bastaría el hecho portentoso del descubrimiento y evangelización de -, para elevar a nuetra Reina a la cima augusta de los Elogios..." (Francisco Franco): p. 931.

AMOR
"...Tan grande era el - que esta Reina mostró al Rey su marido, con tanta prudencia governava las cosas que pertenecían a su honra, que pareció provisión divina, para que fuesen bien proveydos tantos reynos y tan estendidos señoríos como tenían.

Porque muchas veces era necesaria presencia del uno en unas partes e la del otro en otras, para proveer en ellas lo que ocurría e era necesario; lo qual se hazía de tal manera, que aunque la necesidad tenía apartadas las personas, el - tenía juntas las voluntades" (Fernando del Pulgar): p. 225.

AMORTIZACIÓN
de juros de por vida: p. 853.

ANTROPÓFAGOS
En un documento de la Reina (firmado en Segovia, el 30 de octubre de 1503), prohibiendo "prender nin capturar" a los indios ni causarles ningún mal ni daño en sus personas y en sus bienes... hay otros matices interesantes, como la licitud de "cautivar" a los - y traerlos "a estos mis regnos donde podrán ser más ligeramente (fácilmente) convertidos e atraídos a nuestra Sancta Fe Católica"...: pp. 611-612.

ARAGÓN
La Casa de -: p. 12.

ARQUITECTURA
La - en tiempos de los Reyes Católicos...: pp. 777-779.

ARTES
Cf. *Bellas Artes:*

ASAMBLEA
La - de Burgos, con la cuestión sucesoria como tema central y ataque frontal a don Beltrán de la Cueva: pp. 32-33.
La -General del Clero de los reinos de Castilla y de León (Sevilla, 1478): pp. 261-269.

ASCENDIENTES
remotos y próximos de la Reina doña Isabel I de Castilla: pp. 8-14 y 22.

ATENTADO
contra la vida del rey don Fernando el Católico, ocurrido el 7 de diciembre de 1492 en la ciudad de Barcelona: pp. 94, 549, 724-727.

AUDIENCIA
La - de los descargos de la Reina Católica, doña Isabel: p. 612.
La - de los viernes, para una justicia gratuita a toda clase de personas...: p. 116.

AUSTERIDAD
"En el corazón de Castilla la mente de Isabel, en los años en que suelen formarse definitivamente los caracteres, se va impregnando de un sentido austero y militante de la vida...": p. 20.
"Este constante y directo contacto con el pueblo castellano imprimió en el alma de Isabel aquel su caraz-terístico modo de ser austero y esencial...": p. 21.

AUTO
o "farsa de Ávila", con el destronamiento del rey don Enrique IV por la Nobleza castellana y la proclamación del Príncipe don Alfonso como Rey de Castilla (5-VI-1465).
- El "proceso" inquisitorial se abría siempre con el "edicto de gracia" y se cerraba con él "- de Fe": p. 314.

AUTORIDAD
Sentido religioso de la -; toda ella a servicio divino y del pueblo encomendado a su cuidado (de la Reina Católica): p. 278.

AVIS
La casa o dinastía de -, en Portugal: pp. 10 y 11.

BARRENDEROS
Caridades de la Reina Católica con los - del aposento de las Damas y del de su Alteza: p. 799.

BAUTISMO
El - de Isabel la Católica: pp. 14-16, 23-24.
- de los primeros indios que trajo consigo el Almirante don Cristóbal Colón en su viaje de vuelta del Descubrimiento, según un testigo presencial del suceso (Barcelona, abril de 1493): pp. 599-600 y 628.
- de otros dos indios, criados de Colón, llamados Cristóbal y Pedro: "criados del sennor almyrante don Cristóbal Colón", como dice la partida original de su - en Guadalupe: pp. 600-601.

BEATAS
Limosnas de la Reina Católica a varias -: p. 799.

BEATIFICACIÓN
Declaraciones de los testigos sobre la posible - de la Sierva de Dios: pp. 699-979.

BELLAS ARTES
Las - en tiempos de los Reyes Católicos: pp. XCVIII y 777-784.

BENEDICTINOS
Reforma de los - de Dueñas: pp. 380 y 387.
Item de los - de Castilla: pp. 386-388.

BERNARDAS
Reforma de las monjas -, de la ciudad de Ávila: p. 381.

BIBLIA
La - Políglota de Alcalá de Henares: pp. 774-775.

BIBLIOTECA
La - privada de Isabel la Católica: pp. XVIII y 775-777.

La Reina Isabel ordena al Arzobispo de Toledo que traslada a San Juan de los Reyes la - del extinto convento claustral de San Francisco: pp. 409, 778.

BIOGRAFÍA
de la Reina Católica, doña Isabel I de Castilla, por el traductor anónimo franciscano del "llibre de les dones"...: pp. 20, 84.

BLASFEMIA
Leyes contra la -, emanadas de las Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla: p. 304.

BODAS
Regalo de -, que la Reina Católica hizo a su nuera, la Princesa Margarita de Austria: pp. 716-717.

BRAGANZA
La Casa de -, en Portugal: p. 13.

BREVE SUMA
de la Sancta vida del religiosísimo y muy bienaventurado fray Hernando de Talavera...: p. 541.

BREVE TRATADO
de loores del bienaventurado Sant Juan Evangelista... escrito a petición de la Reina Isabel y a ella dedicado por su confesor fray Hernando de Talavera (enero de 1475): pp. 111-115.

BREVES Y BULAS
solicitados de la Santa Sede por la Reina Católica a fin de llevar a feliz término la proyectada reforma monacal en sus Reinos de Castilla y León: p. 382.

BULA
del Papa Pío II (28-V-1464), insertada en el acta matrimonial de los Príncipes Isabel y Fernando...: pp. 152 y 175, 191.

- del Papa Paulo II (6-VIII-1466), concediendo a la Infanta Isabel el privilegio de Altar portátil y oir Misa, aún en tiempo y lugar de entredicho, para ella y doce personas más de su séquito...: p. 86.

- de dispensa, de Paulo II (23-VI-1469), para el matrimonio del rey de Portugal (Alfonso V) con la Princesa Isabel de Castilla: pp. 148-149.

- del Papa Sixto IV (1-XII-1471), dispensando el impedimento de consanguinidad entre los Príncipes Isabel y Fernando...: pp. 152-153, 156, 191.

- plomada "Inter universa" (del 30-IV-1489), por la que el Papa Inocencio VIII aprueba el convento de la Concepción de Toledo, del que es "COFUNDADORA" la Reina Católica con Santa Beatriz de Sylva: p. 397.

BULAS ALEJANDRINAS
Sentido de la conquista y evangelización de América según las - del Papa Alejandro VI a los Reyes Católicos...: pp. 605-609 y 619.

BULAS DE CONCORDIA
Las así llamadas -, por las que no podían ser sometidos los Claustrales a la jurisdicción de los Observantes Franciscanos, ni éstos a las de aquéllos...: p. 410.

Breve de Alejandro VI "Dudum certis judicibus" (del 18 de julio de 1494), revocando las -: p. 411.

CANARIAS
Conquista evangelizadora de las Islas -: pp. 437-456, 457-459.

CANTORES
Mercedes de la Reina doña Isabel a los - de su Capilla: p. 799.

CAPELLANES
Mercedes de la Reina Isabel a los - e cantores de su Real Capilla: p. 799.

CAPELLANÍAS
Fundación de -: p. 13.

CAPITULACIÓN
y asiento que se otorgó entre Enrique IV y los Prelados, Ricos Hombres y Caballeros, en las Vistas entre Cabezón y Cigales (30-XI-1464): pp. 34-36, 43-44.
- entre la Infanta Isabel y el arzobispo de Toledo en las Vistas de Guisando (Cebreros, 19 de septiembre de 1468).
- de don Andrés de Cabrera con la Princesa Isabel, comprometiéndose él a trabajar con el Rey para su reconciliación; y obligándose ella a acudir al Alcázar de Segovia cuando aquel la reclamase... (Segovia, 15-VI-1473): pp. 195-196.

CAPITULACIONES
matrimoniales del rey don Enrique IV de Castilla con la Infanta doña Juana de Portugal (20-XII-1453); que fueron anuladas dos años más tarde con las "definitivas" de Lisboa: p. 30.
- matrimoniales de la Princesa Isabel de Castilla con el Príncipe don Fernando de Aragón... (Cervera, 7 de enero de 1469): pp. 145-146, 162-166.
Sistema de - privadas con personas particulares usado por los Reyes Católicos en las Islas Canarias: pp. 446-447.
- de los Reyes Católicos y de Boabdil el Chico para la rendición de Granada: pp. 480-481.
- que la Reina de Sicilia, Juana de Nápoles, con poder de los Reyes Católicos, ha de firmar para el matrimonio de María, hija de éstos, con el Príncipe de Capua: p. 721.
- de los Reyes Católicos con el Almirante don Cristóbal Colón...: pp. 585-587.
- de los Reyes Católicos con Portugal e Inglaterra...: pp. 853-854.

CARÁCTER
El - de la Reina Católica, doña Isabel de Castilla: p. 98, 137.

CARIDAD
de la Reina Católica para salvar a todos los habitantes del Nuevo Mundo, porque "aun cuando en América no hubiera más que piedras, si hay almas, yo seguiré enviando hombres y dinero para su conquista espiritual"...: pp. 930-931.
La -, "virtud que cobra un brillo extraordinario cuando se contempla a la Reina Católica llevando a cabo sin desmayar un solo día cuatro Cruzadas por defender la Fe Católica y extender el reinado de Jesucristo de mar a mar..." (R. García y García de Castro): p. 934.
La Reina Católica "se comportó con todos los vencidos con extrema -; pero con doña Juana, de una manera maravillosa...": p. 959.
"Se destacó especialmente por su fe profunda en Dios; y también en la -, que se extendía no solo a los subditos sino hasta sus enemigos..." (Alfonso Junco): pp. 967-968.

CARIDADES
y mercedes de la Reina Católica: pp. LXXXI-XCVIII, 797-817.

CARMELITAS
de Ávila y de Villaviciosa: p. 12.
Reforma de los frailes - del reino de Castilla...: p. 417.

CARTA DE HERMANDAD
con la Orden Franciscana, expedida desde Santo Domingo de Silos por el Vicario General Observante a favor de la entonces "Princesa de Castilla" (8 julio, 1470): p. 408.

CARTA DE MAREAR
La Reina Isabel escribe desde Barcelona (5-IX-1493), al Almirante don Cristóbal Colón... pidiéndole la -, al mismo tiempo que le ruega no dilate su partida a las Indias: pp. 567 y 602.

CARTA DE SEGURO
del Rey don Enrique IV a favor de su hermana, la Princesa Isabel (15 noviembre, 1467): p. 35.
- de la Reina Isabel a la aljama de Trujillo contra los abusos que con ellos (los judíos) se cometían (9-VII-1477)...: pp. 692-693.

CARTA MAGNA
de la Gobernación del Reino de Castilla, elaborada en Medina del Campo, del 16 de diciembre de 1464 al 11 de enero del año siguiente: pp. 33 y 43.

CARTA REAL
liberatoria de los indígenas gomeros, capturados contra todo derecho para ser vendidos como esclavos (20-II-1478)...: pp. 461-462.

CARTAS DE CONCIENCIA
de la Reina Católica a su confesor fray Hernando de Talavera...: pp. 92, 117-120, 124-127.

CARTUJA
florecimiento de la -, en el reino de Castilla: pp. 10 y 12.

CASA NATAL
de la Infanta Isabel...: pp. 14-15.

CASAMIENTO
Carta de la Reina a doña Elvira de Toledo sobre el - de su hijo, Antonio de Carvajal, con doña Teresa de Guzmán...: p. 747.
Carta de la Reina doña Isabel al Conde de Fuensalida expresándole sus deseos de - con alguna de las damas de su Corte...: p. 756.

CASTIDAD
de la Infanta Isabel: "la qual, desde su niñez, fue así de tan excelente madre en la muy honesta y virginal limpieza criada...": pp. CXXIX-CXXX, 14 y 17.

CASTILLA
Influencia de - en la formación de la Reina Isabel la Católica: pp. 20-21.

CATECISMO
o doctrina para instrucción de los convertidos de Granada...: pp. 311-312.
"El - de la raza hispana", se ha llamado al testamento de la Reina Isabel de Castilla...: p. 838.

CATÓLICA IMPUGNACIÓN
La - de fray Hernando de Talavera...: pp. 92, 311-312, 660.

CATÓLICOS
Don Fernando y doña Isabel, Reyes - por especial privilegio del Papa con su Bula "Si convenit" del 19 de diciembre de 1496: pp. 377, 341, 901.

CAUTIVOS
Mercedes dispensadas por la Reina Católica doña Isabel a varios -, al recuperar éstos su libertad...: p. 799.
Manda testamentaria de la Reina Católica para redención de doscientos -, "porque nuestro Señor me otorgue jubileo e remisión de todos mis pecados e culpas": p. 849.

CENSURAS
Los obispos españoles eran grandes "Señores", y para defender sus intereses "feudales" apelaban fácilmente a las - eclesiásticas, instrumentándolas para fines temporales. La Reina se mostró muy sensible a este abuso, y trabajó para hacer cambiar la legislación y la praxis en esta materia de las -: pp. 354-355.

CEREMONIA
de desheredamiento de la Princesa Isabel en Val de Lozoya (25 de octubre de 1470): p. 184.

CIRCULAR
de la Princesa Isabel al Reino, en contestación a otra anterior del Rey su hermano, en que éste comunicaba oficialmente el desheredamiento de la Princesa en Val de Lozoya (25-X-1470). La fecha de la - de la Princesa, es del 1 de marzo de 1471: pp. 179-180, 186-188 y 202-209.

- de la Princesa Isabel al Concejo de Murcia, exponiendo sus derechos al trono de Castilla y sus diferencias con el Rey Enrique IV: pp. 38, 71-75, 184.

CISTERCIENSES
Reforma de los monasterios de religiosos - del Reino de Castilla...: pp. 388-390.

Item de los monasterios de religiosas - del mismo Reino de Castilla...: p. 396.

CLARISAS
Reforma de las monjas - de Cataluña y Castilla...: pp. 391-392, 394-395.

CLERECÍA
Congregación General de la -, o Santa Congregación de la Universal Iglesia de los reinos de Castilla y de León (Sevilla, 1478): pp. 261-269, 279-296.

CLERO
"Sólo el - de Castilla por el concepto de subsidio (durante la guerra de Granada), dio a la Corona doble más dinero que toda la comunidad judía, contados servicios y prástamos"...: p. 665.

CLUNIACENSES
Reforma de los monasterios de religiosas - en España: pp. 400-401.

CODICILO
El - de la Reina Católica, doña Isabel I de Castilla: 838-842, 864-869.

El - de la Reina Isabel es "una confesión jurídica, con propósito inmediato de enmienda, para descargo de su conciencia..." (F. de Mercado y de Miguel): p. 840.

Cuadro gráfico de los problemas que plantea el - de la Reina Católica...: p. 841.

"Religión, justicia, espíritu de caridad forman el sistema nervioso de las cláusulas del - y de las del Testamento de la Reina"; porque uno y otro no son "literatura, sino santidad": p. 840.

COLEGIOS MAYORES
Los - durante el reinado de los Reyes Católicos...: pp. 772-774.

COLÓN
Contaduría de ayudas a don Cristóbal -, por la Reina Católica, desde 1487 a 1492: p. 92.

COLLACIÓN
muy provechosa de commo se deven renovar en las ánimas todos los fieles cristianos en el santo tiempo de Aviento, pues es llamado tiempo de renovación...", por fray Hernando de Talavera, Prior de Prado, a sus frailes jerónimos; "escripta después por mandado de la Reina Católica...": pp. 90 y 105-111.

COMPROMISO
El - de Caspe: p. 12.

CONCEPCIONISTAS
La Reina Católica "Cofundadora" de las Religiosas - de Toledo, con Santa Beatriz de Sylva...: pp. 397-398.

CONCIENCIA
Descargos de la - de Isabel la Católica...: pp. 819-876.

CONCIERTO
negociado de la Nobleza castellana con el rey don Enrique, designando al príncipe don Alfonso como su "heredero" y prometiendo el matrimonio de éste con la infanta doña Juana "la hija de la Reina": pp. 33-34, 35 y 43.

CONCILIARISMO
Instrucciones de la Reina Isabel a su embajador en Roma, García Martínez de Lerma, en las que se refleja su actitud frente al que serpenteaba en los campos político y doctrinal de su tiempo (Valladolid, 5-VI-1476): pp. 354, 364-365, 383.

CONCILIO
nacional de los Reinos de Castilla y de León o Asamblea General del Clero (Sevilla, 1478): 261-269.
Amenaza del rey de Francia al Papa Paulo II con la convocación de un —: pp. 183 y 190.

CONCILIOS
Los famosos - de Toledo: pp. 7, 262.

CONCORDIA
La - del Reino, preparada en Burgos y realizada en el campo de Valladolid, entre Cabezón y Cigales (a. 1464): pp. 32-34, 43-44.
Carta de la Princesa Isabel al arzobispo de Toledo sobre la - con el Rey don Enrique: pp. 69 y 71.
La - de Guisando (19-IX-1468): pp. 58-63, 64-67, 71-75 y 76-80, 181-210.
La - de Segovia, o Acuerdo de los Reyes Isabel y Fernando para la gobernación del Reino, firmado en Segovia, el 15 de enero de 1475: pp. 56, 71-75, 215-217, 217-219, 223-224, 225-227, 340.
- capitulada entre la Reina Isabel I de Castilla y el Marqués de Villena, don Diego López Pacheco... (septiembre, 1476): p. 242.
- y capitulación asentada entre el cronista Alonso de Palencia, en nombre de los Reyes Católicos, y el obispo de Rubicón, fray Juan de Frías, para la conquista de la isla de Gran Canaria... (Sevilla, 20 de abril de 1478): p. 445.

CONFEDERACIÓN
del arzobispo de Toledo, el marqués de Villena y el Maestre de Calatrava para libertar a los Infantes don Alfonso y doña Isabel del poder del Rey y de la Reina...: p. 32.

CONFESIONAL
o Breve pontificio sobre asuntos espirituales de Isabel: tales como elección de confesores, ayunos, etc. (20-XII-1471): p. 191.

CONFESORES
de la Reina Católica, doña Isabel: pp. 83-128.

CONFUNDADORA
de las Religiosas de la Concepción Inmaculada de Toledo con Santa Beatriz de Silva: p. LXX.

CONGREGACIÓN
de la Clerecía, o Santa - de la universal Iglesia de estos Reinos de Castilla y de León...: pp. 261-269, 279-296.
La - Benedictina de Valladolid: pp. 399-408.

CONSERVADORÍAS
Las - eran exenciones y jurisdicciones exentas concedidas a Prelados, Cabildos, Órdenes de Caballería y Órdenes religiosas... La Reina Católica pide al Romano Pontífice que las suprima: p. 358.

CONSTANCIA
"...Tenga vuestra Majestad - insuperable como la tiene en otras cosas; bendito el que ge la dio..." (Fray Hernando de Talavera): p. 116.

CONTINOS
Mercedes de la Reina Isabel a los - e otras personas de la Casa de su Alteza...: p. 800.

CONVERSIÓN
La Reina ansía la - del "Infantico" al cristianismo; pero respetó su edad, su condición de rehén, y jamás quiso aprovechar circunstancias que no asegurasen la entera libertad de esta misma: p. 98.
Antes de llegar al decreto de expulsión, se tentaron todos los medios humanos y pastorales para obtener la -

de los judíos. Más aún: el motivo primordial por el que se permitía a la comunidad su permanencia en Castilla, y le dispensaba la Reina tanto favor y protección, era precisamente su esperanza de -: pp. 659-660, 666-667.

Carta de la Reina Católica al Corregidor de Segovia sobre la - de los infieles, que debe ser procurada "por blandas exhortaciones e buenas obras"... "e non por fuerza nin por premia..." (Valladolid, 12 de marzo de 1500): p. 517.

Carta de la Reina Isabel al Comendador Diego López de Avalos, Corregidor de Córdoba, sobre la - de los moros de dicha ciudad (Granada, 27 de septiembre de 1501): p. 517.

CONVERSOS

El fenómeno religioso de los falsos - en el Reino de Castilla y de León: pp. 301-306.

Los - Pablo de Santa María y Alfonso de Cartajena...: p. 84.

Favor dispensado por la Reina doña Isabel a los - del judaismo...: pp. 660-662.

CONVITES

Conducta de la Reina Católica en los - de la Corte...: p. 98.

COPLAS

"por mandado de la Reyna doña Ysabel estando su Alteza en el fin de su enfermedad", compuestas por fray Ambrosio Montesino: pp. 870-871.

CORTE

La - de Isabel la Católica: pp. 86, 740-746, 747-756.

La Princesa Isabel en la de su hermano, el Rey don Enrique IV y de la Reina doña Juana, su esposa...: pp. II, 44.

La Princesa en la - de Castilla; pero viviendo aparte en su Palacio de Segovia: pp. 44, 38-41.

CORTES

Las - de Alcalá de Henares: pp. 656, 856.

Las - de Briviesca...: pp. 298, 683.

Las - de Burgos...: pp. 345, 648, 649, 693-696.

Las - de Cádiz: p. 915.

Las - de Castilla: influencia de las mismas en la gobernación del Reino...: pp. 648 y 653.

Las - de Madrid: pp. 30-31, 769, 856.

Las - de Madrigal...: pp. 243, 290, 297-298, 346, 648, 655, 656, 676, 683, 684, 685, 686, 707.

Las - de Nieva...: pp. 297-298, 346.

Las - de Santiago de Compostela: pp. 880-881.

Las - de Soria...: p. 298.

Las - de Toledo: pp. 92, IX, 261, 268, 269-278, 294, 296-299, 311, 304, 346, 514-515, 527, 648, 653, 654, 656, 658-659, 662, 669, 711, 775, 835, 839, 856, 858.

Las - de Tordesillas...: pp. 345, 648.

Las - de Toro: p. 648.

Las - de Valladolid: pp. 10, 266, 654, 659.

CORREGIDORES

Figura de los -, enviados por los Reyes Católicos a las ciudades principales del Reino a modo de pretores...: p. 277.

CRIADOS

Mercedes de la Reina a los -, tanto de su Casa y Corte, como a los de la Reina y Princesa de Portugal, su hija...: p. 800.

Provisión material por los - e criados propios y por los de su madre...: p. 868.

CRONOLOGÍA
de la Vida de Sierva de Dios (1451-1504): pp. XXXVIII-L.

CRUZ
Devoción de la Reina a la Santa: p. LXXV.

CRUZADA
La - santa contra el infiel: pp. 439-440.
La Bula de la santa -: pp. 484-486.
Acuerdo entre los Reyes Católicos y Domenico Centurione sobre la décima y -: pp. 495-496.
Sixto IV concede la - a los Reyes Católicos para reconquista del Reino de Granada: pp. 496-503.
Instrucción de Fernando el Católico sobre revalidación de la -, de la que el Papa Inocencio VIII quería llevarse la tercera parte de su recaudación...: p. 504.

CRUZADAS
Cuatro fueron los - emprendidas por la Reina Católica para defender la fe y extender el reinado de Jesucristo de mar a mar: la de Granada, la del Norte de África, la cruzada contra el Turco y la de la Evangelización del Nuevo Mundo. Todas ellas hicieron de Isabel de Castilla una heroína de la Iglesia Católica y una bienhechora de la humanidad (R. García y García de Castro): pp. XXXVI-XXXVIX y 934.

CUALIDADES
humanas de Isabel la Católica: "En personalidad, devoción, inteligencia, fortaleza de ánimo, poder administrativo, hace sentir a las otras mujeres y a muchos hombres como si fueran enanos" (Mr. John Paul Paine): p. 967.

CULTO DIVINO
Real Orden de la Reina Isabel sobre la reverencia y acatamiento debidos al -, que no se observan por muchos fieles en las iglesias de Granada (Granada, 24 de septiembre de 1501): pp. 512 y 523.

CULTURA
La Reina Isabel y la -: pp. XCVI-XCVIII, 757-817.

DANZAS
"...Dezís (escribe la Reina a su confesor) que danzó quien no debía; pienso que dixeron allá que danzé yo, y no fue ni pasó por pensamiento, ni puede ser cosa más olvidada de mí...: pp. 97, 125, 362-363.

DÉCIMA
Acuerdo entre los Reyes Católicos y Domenico Centurione sobre la - y Cruzada: pp. 495-496.

DECLARATORIAS
de los Reyes Católicos sobre reducción de juros y otras mercedes, en las Cortes de Toledo de 1480: p. 92.

DECRETO
de aprobación del Proceso Ordinario de Valladolid: p. CXL.

DESCARGOS
Dinero de la Reina Católica para proveer a lós - de justicia...: p. 274.
La Audiencia de los - de la Reina Católica doña Isabel: pp. XXXI-XXXII, 612, 819-820.
El libro de los - de la conciencia de la Reina Isabel: pp. 820-822, 824-825.

DESHEREDAMIENTO
Tentativas frustadas de -, que conducen a Isabel al Trono de Castilla (1468-1473): pp. 181-210.

DEVOCIÓN
"...¡Oh si viese vuestra excelente - el officio de...!" (Fray Hernando de Talavera): p. 123.

DEVOCIONES
características de la Reina: a la Sma. Trinidad, al Smo. Sacramento, a la Virgen María y a algunos Santos: pp. XXVIII, LXXVII-LXXVIII.

DÍA DE ISABEL
"He conseguido que en 46 Estados de U.S.A., se dedique el 22 de abril", aniversario del Nacimiento de la Reina Católica, como el - (Mr. John Paul Paine): p. 967.

DIARIO DE A BORDO
del Almirante don Cristóbal Colón, dejado por su A. a la Reina Católica, en Barcelona: pp. 595, 625-626.

Carta de la Reina Isabel a Colón comunicándole el envío de un traslado de su - (Barcelona, 5-IX-1493): pp. 567 y 602.

DIARIO DEL DR. TOLEDO
p. 23.

DIOS
Disuade la Reina Católica al rey de Portugal de invadir por la fuerza el reino de Castilla... "do tantas muertes e destruiciones se seguirán; en lo qual faría lo que príncipe virtuoso e temeroso de -, no debe facer..." En caso contrario, "agora fuese por derecho, según debía, agora por fuerza, según decía, le responderían (los Reyes Católicos) tomando ante todas cosas a - de su parte, porque no les fuese imputada culpa de las muertes, incendios y otros males, que dello se siguiesen...": p. 231.

Respuesta de la Reina Católica a quienes intentaban disuadirle de ir personalmente a visitar al arzobispo de Toledo: "Porque yo tengo gran confianza en -, tengo poca esperanza en el servicio, e poco temor del deservicio que el arzobispo puede facer al Rey mi señor e a mí. E si el arzobispo fuese otra mayor persona, pensaría más en mi ida a él...": pp. 231-232.

Los Reyes de España tenían la conciencia de ser como "lugartenientes de -" para el régimen temporal de sus Estados...: pp. LXI-LXIII y 658.

Toda autoridad viene de -; por tanto el gobernante de suyo debe gobernar según -, y nunca contra Cristo o su Iglesia... La Reina Católica ha consagrado su reino a -, en la iglesia de San Miguel de Segovia, apenas proclamada Reina: "Juraba e juró a -, e a la señal de la cruz... ser obediente a los mandamientos de la Santa Iglesia... e mantener sus súbditos en justicia como - mejor le diese a entender...": pp. XXVIII, LXI y 658.

DISPENSA
canónica del matrimonio de la Princesa Isabel con don Fernando de Aragón...: pp. 136-145.

DIVORCIO
Sentencia de - del Príncipe de Asturias (luego Enrique IV de Castilla), con la Infanta doña Blanca de Navarra.: pp. 28-29.

DOLOR
Los cuchillos de - que atravesaron el corazón de Isabel...: pp. 720-721.

"Esta santa mujer, Isabel I de España, quiere ser mártir y lo dice a la posteridad en su testamento. Ella y su Patria se desangrarán, morirán si es preciso, pero confesando a Cristo Jesús. Y ahí está reunida su vida de -, para el proceso de canonización de una de las mujeres más excelsas de España, pareja de la gran doctora abulense Teresa de Jesús..." (F. Gómez de Mercado): p. 838.

DOMINICANA
Relación de la Reina Católica con la Orden -: p. 13.

DOMINICAS
Reforma de las monjas -, de Cataluña y de Castilla...: pp. 392, 393-394.

DOMINICOS
españoles confesores de Reyes: p. 87.

Reforma de los frailes - del reino de Castilla...: pp. 417-418.

DONCELLAS
Dotes de la Reina Católica para casar - menesterosas y entrar en Religión otras -: p. 849.

DOTACIÓN
de Iglesias en las ciudades reconquistadas a los moros por los Reyes Católicos durante la guerra de Granada (julio, 1486, diciembre, 1488): pp. 507-508.

DOTES
de la Reina Católica para casar doncellas menesterosas y algunas otras que deseen entrar en Religión...: p. 849.

EDUCACIÓN
A su esposa, doña Isabel de Portugal, había dejado encomendado el rey don Juan, en su testamento la - de su hija la Infanta Isabel: "tutela, e administración e crianza"...: p. 83.
Cláusula relativa a la -de la Infanta Isabel, en la "Sentencia Compromisaria" de Medina del Campo...: p. 44.
Libro de - de la Princesa Isabel, compuesto por fray Martín de Córdoba, O.S.A., y titulado: "Jardín de Nobles Doncellas": p. 85.
"Linda Arte" o ingeniosa estratagema de la Reina Isabel para la - de su hijo, el Príncipe don Juan...: pp. 754-756.

EMBAJADORES
Mercedes de la Reina Isabel a los -: de Francia, Borgoña, Escocia, Inglaterra, Venecia, Nápoles, etc.: p. 800.

ENFERMEDAD
de la Sierva de Dios...: pp. 831-832, 841-842, 845-846.
Coplas "por mandado de la Reyna doña Ysabel estando su Alteza en el fin de su -", por fray Ambrosio Montesino...: pp. 870-871.

ENFERMOS
Caridades de la Reina Isabel con los -: p. 800.

ENTREVISTA
del Cardenal de Albi, embajador de Francia, con la Princesa Isabel en la villa de Madrigal... (julio de 1469): p. 148.

EREMITORIOS
Los - Franciscanos: p. 380.

ESCLAVITUD
Ideas sobre la - en la Obra de fray Martín de Córdoba: "Jardín de Nobles Doncellas", escrita para la formación de la Reina Católica...: p. 103.
La - del infiel y sus consecuencias prácticas...: pp. 438-439.
La - vigente cuando la Reina Isabel subió al trono de Castilla...: pp. 441-442.
La Reina Católica proscribe de sus reinos la - de cristianos, porque esto "es grand deservicio de Dios e nuestro e en detrimento de nuestra Sancta Fe Católica, e sería grand cargo de nuestras conciencias averlo de consentyr": pp. 446, 458-459.
Comportamiento de la Reina Isabel ante el problema de la - de los indios de América...: pp. XXXVII, CXIV-CXV, 609-614, 619, 636-646.

ESCRIBANOS
Carta arancel de la Reina Isabel ordenando a los -: "que se pague a diez mrs. cada hoja de pliego entero escrita fielmente de buena letra cortesana y apretada, e no procesada; de manera que las planas sean llanas, no dejando márgenes, e que en cada plana haya a lo menos treinta y cinco líneas e quince partes en cada renglón"...: p. 834.

ESCUELAS
de Palacio destinadas a la formación literaria, humana, cultural, social y religiosa de los adolescentes de ambos sexos, hijos e hijas de la Nobleza castellana; y también de todos aquellos otros personajes del Gobierno, administración y Corte, que sin pertenecer propiamente a la Nobleza, iban ingresando aquella nutrida burguesía de "selectos" tan característica del reinado Isabelino: pp. 750-753.

ESCULTURA
La - en tiempos de los Reyes Católicos: pp. 779-780.

ESPAÑA
La - de los Reyes Católicos pasa por ser el primer Estado moderno: p. 360.

ESPERANZA
ilimitada de la Reina Isabel en aquella lejana e ignota tierra "americana" para sembrar en ella la semilla del Evangelio: pp. LXXX-LXXXI y 930.

ESPOSA
fiel y premurosa...: pp. CXXXII-CXXXV.

ESTUDIANTES
Mercedes económicas de la Reina a varios - para ayuda de sus estudios...: p. 801.

ESTUDIOS
Los - Generales, o Colegios Mayores en tiempo de los Reyes Católicos...: pp. 772-774.

EVANGELIZACIÓN
de las Islas Canarias, del Reino de Granada y del Nuevo Museo...: pp. XXXI, XXXVI-XXXVII. LXXVI, LXXXVI y XCIV-XCVI.

En la cláusula XII del Testamento - Codicilo de la Reina, recomienda ésta encarecidamente a sus sucesores la - de las Indias descubiertas y post descubrir: "e que este sea su principal fin", y que no consientan que los indios "reciban agravio alguno en sus personas ni bienes...": p. 614.

EXPULSIÓN
Edicto de - de los judíos: pp. 664-682, 700-703.

EXTRANJEROS
Prohibición de conferir cargos y dignidades eclesiásticas a -: pp. 854-855.

FAMILIA
La - de la Sierva de Dios: pp. 707-737.

FARSA DE ÁVILA
o destronamiento del rey Enrique IV por un grupo levantisco de la Nobleza castellana...: pp. 36-37.

FE
"En el corazón de Castilla, más católica porque tiene que mantener su — en tensión constante para librarse del contagio de moros y judíos, su - se hace fuerte, clara y sencilla, no turbada por ilusiones y fantasmagorías...": p. 20.

Dios la condujo siempre por caminos de pura -; no se observan en su vida fenómenos de naturaleza mística...: pp. LIX-LXXX y 29.

De infinidad de documentos y de toda la vida de la Reina resulta evidente que en su programa de gobierno ocupaba un lugar preferencial la defensa y la propagación de la - católica, apostólica y romana: pp. XCIII-XCIV, 657-658.

La Reina procuraba no perder el contacto con "El Infantico"... en un instintivo deseo maternal de darle el bien supremo de la -: pp. 98-99.

"Los dos Reyes Católicos, Fernando e Isabel, fueron el "Non plus ultra": digo, columnas de la -" (Baltasar Gracián): p. 152.

El descubrimiento de América es, en documento oficial de la Reina Católica, una empresa de -: pp. 584-585 y 633.

"La conducta de Isabel demuestra el amor sincero y profundo que, como bautizada, profesaba a la cristiana; le pesaba en el alma que el fanatismo judío "ha redundado en gran daño, detrimento e oprobio de nuestra santa - católica"...: pp. 680-681.

Ruega y manda encarecidamente a sus herederos, en el Testamento, que "como católicos Príncipes tengan mucho cuidado de la honra de Dios e de su sancta -, zelando e procurando la guarda e defensión d'ella, pues por ella somos obligados a poner las personas e vidas e lo que toviéremos cada que fuere menester...": p. 837 y 857.

Se subraya su - en "SANTA FE" de Granada, porque cuando los suyos (ella era tan humilde), la dicen que esta ciudad (o campamento de piedra por ella construido, en vez de aquel otro de lona incendiado), se llame "ISABELLA", ella al punto les contesta bautizándola con el nombre de "SANTA FE"...: p. 930.

"...Y es que Isabel... fue... un gran apóstol de la -": p. 932.

FERNANDO EL CATÓLICO
"...La Princesa Isabel... "eligió para sí, de entre mil, tal esposo cuyo precio no puede pagarse en oro..." (Fray Hernando de Talavera): p. 128.

FINANCIACIÓN
del Descubrimiento de América: pp. 584 y 587, 627-628.

FÍSICOS
Mercedes de la Reina Isabel a "sus - e botycarios e santgradores...": p. 801.

FORMACIÓN
cultural de la Reina Católica: pp. 575-760.

FORTALEZA
Sobrecogido queda el ánimo al contemplar la - de una Princesa que, a sus 17 años, es capaz de rechazar con valor y clarividencia en soledad, con el consejo en contra de sus propios Consejeros, la Corona del Reino que ellos mismos le brindaban a la muerte de su hermano Alfonso...: pp. 69 y 71.

De su - y ánimo varonil es buena prueba su respuesta a los consejeros y capitanes que exigían se retirase tierra adentro de sus dominios atendiendo a la seguridad de su Real Persona: "No soy venida por fuir peligro ni escusar trabajo; no la entiendo dexar (la lucha, en el campo mismo de batalla), ni dar tal gloria a los contrarios, ni tal pena a mis súbditos. Por ende yo he deliberado de estar aquí fasta ver el cabo de la guerra que facemos o de la paz que tratamos...": pp. CXX-CXXVII y 236.

FRAILES
Limosnas de la Reina a los -, que fueron siempre objeto de su especial atención...: pp. 801-802.

FRANCESES
Mercedes de la Reina Católica a varios caballeros -: p. 803.

FRANCIA
Guerras de los Reyes Católicos con - (1487-1493): pp. 543-653.

FRANCISCANISMO
Hechos inequívocos que demuestran el acendrado - de la Reina Isabel la Católica...: pp. LXXVIII y 408-409.

FRANCISCANOS
La educación religiosa de la Sierva de Dios, en su infancia y adolescencia, está muy estrechamente vinculada a los - Observantes de Arévalo...: pp. 20 y 84.

Lista de conventos - que la Reina Católica edificó...: p. 20.

Confesores - en la Corte de los Reyes Católicos...: p. 87.

Reforma de los - de Toledo: pp. 380, 385-390.

Conventos - existentes en el Reino de Castilla en 1504, a raíz de la muerte de Isabel: p. 410.

Donación de 20.000 mrs. que otorga la Reina al Guardián de San Francisco de Ciudad Real, para ayudar a los gastos del Capítulo de su Orden...: p. 422.

Item al Capítulo General celebrado por los Observantes - en el convento de Santa María de Barcelona (a. 1493): pp. 381-382.

Cédula Real por la que la Reina manda librar al Guardián y frayles del monasterio de - de San Juan de los Reyes la cantidad de 60.000 mrs. "de que yo les fago merced para ayuda al mantenimiento de los dichos religiosos este presente año..." (Medina del Campo, 5 de marzo de 1504).

Limosna de la Reina Isabel a los - Observantes de Monte Sión, en los Santos Lugares de Jerusalén...: pp. 813-814.

FUGA
de la reina doña Juana, esposa de Enrique IV, del castillo de Alaejos (agosto de 1468)...: pp. 54-55.

FUERO REAL
El - de Castilla: p. 839.

FUEROS
Juran los Reyes Católicos, bajo el árbol de Guernica, los - de Vizcaya... (30 mayo de 1476): p. 383.

GENEALOGÍA
remota y próxima de Isabel I de Castilla...: pp. 8-14 y 22.

GOBERNACIÓN
"De la Plática que se ovo sobre la manera que se avía de tener en la - del Reino: pp. 223-225.
Acuerdo... sobre la forma y orden que habían de tener los Reyes Católicos en la administración y - de los Reinos de Castilla y de León...: pp. 225-227.

GOMEROS
Sentencia pronunciada por los doctores de Villalón y Zamora en la causa de la libertad de los -: pp. 459-461.
Carta Real liberatoria de los indígenas -, capturados contra todo derecho para ser vendidos como esclavos...: pp. 461-462.

GRANADA
Reconquista y evangelización del Reino de Granada (1482-1492): pp. 467-512, 521-525 y 529-534.

GUADALUPE
Palacio Real mandado fabricar por los Reyes Católicos junto al monasterio de N.ª S.ª de -: p. 91.

GUANCHES
Los palmeses y - de "las Paces": pp. 451-453.
Comisión Real al Asistente de Sevilla, Conde de Cifuentes, para que se informe de la captura hecha, en abierta violación de lo convenido, de - de "las Paces"...: pp. 463-464.

GUERRAS
de los Reyes Católicos con Francia (1487-1493): pp. 543-563.

HEREDERA
"...A ellos notorio e manifiesto (es), yo ser legityma - e derecha subcesora destos regnos e señoríos...": pp. 27-45, 47-68 y 75.

HERMANA
cariñosa...: pp. CXXXI-CXXXII.

HERMANDAD
entre ciudades, villas y pueblos, creada por la Reina Isabel "para pacificar estos nuestros reinos e poder mejor ejecutar e administrar la justicia en ellos...": pp. CX, 276-278, 581, 582, 584, 618 y 949.
Bula del Papa Inocencio VIII aprobando la institución de la - y obligando a los eclesiásticos a sostenerla... (18-I-1487): p. 277.
Carta de -, con que la Orden Franciscana honró a la entonces "Princesa de Castilla"... (Santo Domingo de Silos, 8 julio 1470): p. 408.

HERIDOS
Mercedes de la Reina con los de la guerra de Granada...: p. 803.

HIJA AFECTUOSA
pp. CXXX-CXXXI.

HIJA DE LA REYNA
Juana la Beltraneja, "la - ": pp. XXXVII-XXXVIII, LXXXIII y 30, 31, 32, 34, 54, 58, 59, 63, 64, 65, 66, 68, 79 y 246-249.

HIJOS
Los - de la Reina Católica: pp. 707-710.
La política matrimonial de la Reina Isabel, a base de sus -, es de una corrección moral que no puede cuestionarse y que determinará la influencia decisiva, religiosa y católica de la Reina en casi todos los tronos europeos del siglo XVI: pp. 711-737.

Mercedes de la Reina Isabel a los -: de la propia Soberana, del duque de Berganza y de los del Cardenal de España, don Pedro González de Mendoza...: p. 803.

HOSPITAL DE LA REINA
El - es una institución original de Isabel la Católica, para curar a los heridos que no podían ser desplazados del frente de batalla; de ahí la razón de esta institución. Se componía de seis tiendas, como seis salas de enfermos diferentes, con las camas necesarias, médicos, cirujanos y botica... que, por ser todo de su cuenta y cuydado, se intitulaba: El - ...La Reina no sólo fundó estos hospitales, que llevaban su nombre, sino que personalmente los asistía y servía, siempre que podía, llevando además regalos y dinero a los heridos... y enfermos: pp. LXXXVI, 473, 477-478 y 907.

HOSPITALES
Limosnas de la Reina Isabel a ciertos - del Reino...: p. 804.

HUMILDAD
"Humildad profunda, no usual en la grandeza, y menos aún en la realeza", fue su nota más destacada y sobresaliente, sólo explicable a la luz de un sentido altamente sobrenatural, propio de una iluminada fe en Dios...: pp. XXVIII, CXIX-CXX, 89.

"...Esta era una de las penas que yo sentía (en el atentado sufrido por el Rey, su esposo, en Barcelona), al ver al Rey padecer lo que yo merecía, no mereciéndolo él, que pagaba por mí...": p. 95.

La escribe su confesor una carta y se extiende en ella, porque "vuestra profunda - lo manda"...: pp. 96 y 121.

IGLESIA
La obra de los Reyes Católicos aparece, no sólo perfectamente legal, sino también acendradamente "eclesial", inspirada en solo los intereses auténticos de la - misma...: pp. XXVIII y 360.

Amor y devoción entrañable de la Reina Católica a la -, en general; y a su cabeza visible, el Papa en particular...: pp. LXI-LXVIII y 551-556.

Les da a sus herederos, en el Testamento, los más sanos y prudentes consejos... encargándoles que "sean muy obedientes a los mandamientos de la Sancta Madre - e protectores e defensores d'ella como son obligados": pp 837 y 857.

IGLESIAS
Dotación de -, en las ciudades reconquistadas a los moros durante la guerra de Granada...: pp. 507-509.

Real Orden sobre la reverencia y acatamiento debidos al culto divino, que no se observan por muchos fieles en las - de Granada: p. 512.

Limosnas de la Reina a algunas - del Reino de Granada...: p. 804.

Y en su testamento dispone: "Cumplido este mi testamento... mando que todos los otros mis bienes muebles que quedaren se den a - e monasterios para las cosas necesarias al culto divino del Santo Sacramento, así como para custosia e ornamento del Sagrario...": pp. 837 y 861.

IMPRENTA
La Reina Católica y la introducción de la - en España...: pp. XCVII-XCVIII y 774-777.

INDIAS
Fuentes principales para el estudio de la historia de -: p. 616.

Mandato de evangelizar las -: p. 867.

La Reina Isabel, "fue la inspiradora del Código de -, en el cual se valora la persona humana anticipándose así a la declaración de los derechos del hombre formulados por la revolución francesa y por las Naciones Unidas...": p. 967.

INDIOS
América recibió el bautismo de manos de Isabel la Católica, legítimamente llamada "Madre de los -". Y en la cláusula XII de su Testamento-Codicilo, recomienda encarecidamente a sus sucesores la evangelización de los -, y que no consientan que los "reciban agravio alguno en sus personas ni bienes"...: pp. 613-614.

Instrucción de los Reyes Católicos para don Cristóbal Colón, encomendándole particularmente la conversión y buen trato de los -: p. 633.

Instrucciones de los Reyes al Comendador fray Nicolás de Ovando para el buen tratamiento de los —: pp. 645-646.

La providencia tal vez más relevante de su Codicilo, la que más ha honrado a la Reina y más influencia ha tenido en derecho social e internacional "de gentes", es la relativa al buen trato que se había de dar a los - del Nuevo Mundo recién descubierto...: pp. 840 y 867.

"...El buen trato a los -, fue como una obsesión suya; quería que se los tratase, no solo con justicia, sino con amor..." (Alfonso Junco): p. 968.

Real Cédula al Corregidor de Jerez de la Frontera ordenándole hacer información de qué - e indias tomaron como esclavos Cristóbal Guerra y sus hombres; cuántos vendieron y a qué precio y a qué personas; y en consecuencia rescatarlos y ponerlos en libertad entregándolos al nuevo Gobernador que va a las Indias, para que éste les envíe al lugar de origen... (Écija, 2-XII-1501): pp. 644-645.

INDULGENCIAS

La Asamblea del Clero, reunida en Sevilla (a. 1478)... suplica al Papa que las - sean gratuitas y que no se concedan por Su Santidad sino con grande deliberación y por causas más graves, porque por muchedumbre y facilidad de ellas se traen "en contempto e menosprecio": pp. LXVIII, 265 y 358-359.

INFANTADO

Poderes de Juan II de Aragón a su hijo don Fernando para transferir todas las posesiones del - a los Mendoza...: p. 192.

INMACULADA

Devoción de la Reina del misterio de la - Concepción de la Virgen María: pp. LXXVII.

INQUISICIÓN

La - española: pp. XXXVIII, LXXI, LXXXIV, LXXXV y 301-330.

Bula fundacional de la - Española "Exigit sincere devotionis affectus", del Papa Sixto IV (1 de noviembre de 1478): p. 310.

Intervención de fray Hernando de Talavera en el funcionamiento del Santo Tribunal de la -: p. 92.

Los resultados de todo el proceso de la - española, prueban el gran daño que a los cristianos se ha seguido y sigue de la participación, comunicación y conversación que han tenido y tienen con los judíos: pp. 670-671.

Escriben los Reyes Católicos a Roma mostrándose incluso dispuestos a recibir el envío de dos curiales para visitar las inquisiciones de sus reinos corriendo de su cuenta todos los gastos...: p. 321.

En esta misma carta de los Reyes a sus embajadores de Roma tratan sobre las dificultades para la bula general que han solicitado, especialmente sobre que las Abadías sean trienales... (Sevilla, 27 marzo 1491): pp. 424-425.

INSTRUCCIONES

Copilación de las - del Santo Tribunal de la Inquisición por fray Tomás de Torquemada...: p. 318.

- de los Reyes Católicos a don Juan de Albión (Sevilla, 20 de marzo de 1491): p. 547.

INVASIÓN

de Castilla por el rey de Portugal...: pp. 229-237 y 245-252.

ISABEL LA CATÓLICA

"la más excelente mujer que en sus tiempos fue vista"... (Jerónimo de Madrid): pp. 87-88.

- Reina "muy remitida a consejo": p. 92.

"...Estado teneis, no de quien quiera, mas de dueña y señora tan perfecta y tan llena de toda virtud y bondad, como entre las aves el águila..." (Fray Hernando de Talavera): p. 111.

"...Vicaria y grand comisaria" de Nuestro Señor (Fray Hernando de Talavera)...: p. 112.

"...Adornada con los siete dones del Espíritu Santo brilló sobre todas las mujeres de nuestro tiempo. No hubo efectivamente en nuestra época una mujer como ella en toda la tierra ni en la expresión y belleza de su rostro ni en la prudencia de sus palabras, sin juzgar lo que de dentro se esconde. Hermosa ciertamente de cara, pero mucho más hermosa por su fe, esperanza, caridad y todo género de virtudes... Ella es, pues, para siempre la gloria de España, la alegría de los Iberos, el honor de los Hispanos; bendita por siempre" (Fray Hernando de Talavera): p. 128.

ISRAELITAS
"Cabe decir en su defensa, que (los Reyes Católicos) distinguieron bien entre ideas y personas de modo que, si intentaban hacer desaparecer para siempre el judaísmo como doctrina religiosa tolerada, mantuvieron hasta el último instante el ejercicio protector de la ley hacia los -, estimulando por todos los medios la conversión de éstos - y borrando las diferencias que pudieran existir entre los neófitos y los cristianos viejos" (L. Suárez Fernández): p. 659.
Un detenido análisis del "edicto de expulsión" de los judíos de España, nos dará la explicación de porqué Fernando e Isabel protegieron tanto a los -, y acabaron por expulsarlos de sus reinos: pp. 664-682.

JARDÍN
El - de Nobles doncellas, escrito por fray Martín de Córdoba, O.S.A., para educación de la Infanta Isabel: pp. 84-85 y 103-105.

JERÓNIMOS
Limosnas de la Reina Católica a los frailes -...: pp. 815-816.

JOYAS
Las - de la Reina Católica: pp. 583-584.
"...Suplico al Rey, mi señor, se quiera servir de todas las dichas - e cosas de las que a Su Señoría más agradaren porque veyéndolas pueda aver más continuo memoria del singular amor que a Su Señoría siempre tove e aun porque siempre se acuerde que ha de morir e que lo espero en el otro siglo e con esta memoria pueda más sancta e justamente vivir...": p. 860.

JUAN EVANGELISTA
"Breve tratado, más devoto y sotil, de loores del bienaventurado Sant -, amado discípulo de nuestro Redentor...", escrito a petición de la Reina Católica y a ella dedicado por su confesor, fray Hernando de Talavera: pp. 111-115.

JUBILEOS
Mercedes de la Reina Isabel a varias personas para poder ganar los - de Roma y Jerusalén...: p. 804.

JUDÍOS
Número de - existentes en los reinos de Castilla y de Aragón...: pp. 651 y 675.
"Sobre los grandes dannos e inconvenientes de la continua conversación e vivienda mezclada de los - e moros con los christianos...": pp. 298-299, 301, 653 y 654-657.
Hostilidad del pueblo y de los municipios contra los -: p. 651.
A petición del procurador de las aljamas del Reino, se confirman las cartas de Juan II eximiendo a todas ellas de contribuciones etc., a los municipios, debiéndolas únicamente al Rey...: p. 650.
"Carta de seguro" de la Reina Isabel a la aljama de Trujillo contra los abusos que con ellos se cometían (9 julio 1477): pp. 692-693.
Carta de la Reina Católica colocando bajo seguro real a la aljama de Sevilla (Córdoba, 8 de diciembre de 1478): p. 650.
Carta de la Reina colocando bajo seguro real a la aljama de Córdoba (Córdoba, 10 septiembre, 1484): pp. 650 y 652.
Item, a los - de Segovia... (Córdoba, 10 septiembre de 1484): pp. 697-698.
Item, a los - de Trujillo (Córdoba, 15 de mayo de 1487)...: pp. 654 y 692-693.
Item, a los - de Medina del Campo (Medina del Campo, 25 de febrero de 1489)...: p. 650.
Cartas de la Reina Católica para castigar las violencias cometidas contra algunas aljamas de -...: p. 650.
Mercedes de la Reina Isabel a varios - del Reino...: p. 805.
Expulsión de los -, o supresión del permiso de permanencia en el Reino (31 marzo de 1492): pp. XXXVIII, LXXII-LXXIII y 647-706.

JUNTA
Compromisaria de Medina del Campo: pp. 33 y 43.
- de Castronuño, celebrada bajo la inspiración de la Infanta Isabel, que tenía como fin primordial encontrar un término de conciliación que evitase la ruina universal del Reino...: pp. 54-57 y 61.

JUSTICIA
Sentido innato de - en la Reina Católica al llamar a todos a participar en la responsabilidad de la recuperación del patrimonio Real...: pp. XXVIII, CXII-CXVII y 270-271.
Dinero dado a fray Hernando de Talavera por la Reina Isabel, para proveer a los descargos de la -: p. 274.
Reforma de la - en lo criminal: pp. 275-276.
Instituciones de - y de control: pp. 276-278.
Administración de la -: Reajuste de tribunales y competencias: pp. 355-358.
En varios documentos se recoge el testimonio de los judíos que confiesan la poca - de tiempos pasados y que desde que reinaba Isabel se administraba - con todos...: p. 652.
"...En cuanto a la - no se encuentra (en la Reina Isabel), un solo acto de favoritismo, de arbitrariedad o de injusticia, ni con cristianos ni con judíos, sino un sensible esfuerzo de hacer - con todos: lo que, dicho de un Gobernante, es la máxima alabanza que se le puede tributar": p. 680.
En el departamento de los "Descargos de la conciencia de la Reina", confiado a su propio confesor, el sentido de - de la Sierva de Dios raya en el escrúpulo...: p. 824.
La virtud de la - fue nota característica y definidora de todo su reinado; y sobre ella vuelve a insistir en su testamento...: p. 836.
Y en el testamento, efectivamente, parece que se condensan los sentimientos y aspiraciones de España, el más ardiente fervor religioso, una "idea de - que no ha brillado con más pureza jamás en el mundo" (J. Vázquez de Mella): pp. 838-839.

LEGACIÓN
de Rodrigo de Borja a Castilla (mayo de 1472 a septiembre de 1473): pp. 190-196.

LEY SÁLICA
La - en el reino de Castilla: pp. 215-216.

LEYES DE INDIAS
De la Reina Católica arranca la insuperable obra de las -, "donde el mejor oro de las Indias está" (A. Ovejero Bustamante): pp. 613-614, 619 y 931.

LEYES DEL REINO
Entre las más notables disposiciones y providencias que la Reina deja consignadas en su Codicilo, está la de dejar encargado al Rey y a los Príncipes, que nombraran una junta de letrados y personas doctas, sabias y experimentadas, para que hiciesen "una recopilación de todas las - y pragmáticas del Reino y las redujeran a un solo cuerpo, donde estuvieran más breve y compendiosamente compiladas, ordenadamente por sus títulos, por manera que con menos trabajo se puedan ordenar e saber": pp. 839 y 866-867.

LEYES SEGUNDAS
Aprueban los Reyes Católicos las - de la Hermandad entre ciudades, villas y pueblos para ayudarse en la conservación de la paz y de la justicia (15 de junio de 1476): p. 276.

LIBERALIDAD
Ingeniosidad de la Reina Católica para enseñar a su hijo, el Príncipe don Juan, la virtud de la -, acostumbrándolo a dar y hacer mercedes...: pp. 754-756.

LIBERTAD
A sus 17/18 años manifiesta la Princesa Isabel una extraordinaria conciencia de su -, como mujer y como heredera del reino de Castilla... Y reclama una y otra vez esta misma - de frente a su hermano: "la justa y debida - y tenor de mi franco albedrío que en negocio matrimonial, después de la gracia de Dios, principalmente se requiere...": pp. 131 y 133.
La - de los Grancanarios de "las Paces": pp. 446-449.
Provisión Real sobre la - de los aborígenes canarios convertidos o que están en camino para se convertir... (Sevilla, 20-IX-1477): pp. XXXI y 457-459.
Total - exigida por la Reina Católica en la conversión de los moros: "no consintais ni deis lugar que los moros sean compelidos ni apremiados por imposición de pena ni en otra manera...": pp. 516-520.
La - de los indios americanos: pp. 609-614 y 619.

Carta de los Reyes a Pedro de Torres, que había recibido de la Reina el encargo de recoger todos cuantos indios pudiera (de los enviados por Colón y vendidos como esclavos): "los cuales agora Nos mandamos poner en - y devolverlos libres a las Indias..." (Sevilla, 20-VI-1500): pp. 610-611 y 641.

La - religiosa: pp. LXXXIII-LXXXIV.

Aseguran los Reyes Católicos a los moros de la Xarquía e Garbia, del obispado de Málaga e serranía de Ronda, que "por la presente vos aseguramos e prometemos por nuestra fe e palabra Real que nos avemos de consentir ni dar lugar a ningund moro por fuerza tornar cristiano..." (Sevilla, 26-I-1500): pp. 518 y 534.

Real Carta de los Reyes Católicos urgiendo la - de voto en las provisiones de Cátedras (Tarazona, 5-X-1495)...: pp. 769 y 771.

LIBROS

Carta-Orden de la Reina mandando que Teodorico Alemán "impresor de - de molde en estos reynos sea franco de pagar alcabalas, almorifazgo ni otros derechos..." (Sevilla, 25 diciembre 1477): p. 774.

Real Orden a favor de varios impresores italianos, declarando libres de alcabalas los - por ellos traídos de fuera (Córdoba, 16 de abril de 1485)...: p. 775.

LIMOSNAS

Las caridades y mercedes de la Reina Isabel, equivalentes a lo en nuestros días más comunmente suelen llamarse -...: pp. 797-817.

Carta de la Reina Isabel a los Obispos, notificándoles que ha tenido por bien mandar pagar de su Cámara la parte que les cabe del Subsidio de ciertos monasterios Jerónimos "e de les facer - dello"... (Tarazona, 3-IX-1495): pp. 815-816.

- de la Reina Católica al Convento Franciscano Observante de Monte Sión, en los Santos Lugares de Jerusalén (Sevilla, 20 de septiembre de 1477): pp. 409, 813-814 y 815.

Carta de la Reina a Andrés Medina suplicándole no quiera reclamar del monasterio de Santa Catalina de Sena, de Córdoba, los maravedís que le dejó prestados, por cuanto "se les hase merced e - dello" (Sevilla, 10 febrero de 1500): p. 816.

Carta de la Reina a sus Contadores Mayores ordenando se paguen al monasterio de San Juan de los Reyes de Toledo los 60.000 mrs. "de que les fago merced e -" (S.l., 15 de febrero de 1500)...: p. 817.

Merced de ciertas - de la Reina Isabel al monasterio de San Benito el Real, de Valladolid (Alcalá de Henares, 10 marzo de 1503)...: p. 817.

Una de las últimas cédulas firmadas por la Reina Isabel, trata de unas cantidades de que "hacía merced y - a ciertas huérfanas para su casamiento" (Medina del Campo, 6 octubre de 1504)...: p. 823.

LUCERO

de la vida cristiana, escrito por don Pedro Jiménez de Préxamo, a petición de la propia Reina Católica, para la formación espiritual de la juventud de la Nobleza castellana..: p. 385.

MADRE SOLÍCITA

pp. CXXXV-CXXXVIII.

MAESTROS

y Confesores de Isabel la Católica...: pp. 83-128.

Los - de los hijos de los Reyes Católicos...: p. 710.

MAGNANIMIDAD

La - de la Reina se refleja y transparenta: A) en sus dones y donaciones, realmente espléndidos; B) en sus perdones, sin límites ni precedentes, a los Nobles castellanos vencidos y traidores a su Reina; y C) en sus construcciones monumentales, como San Juan de los Reyes (Toledo)... que es la obra más representativa y característica del más puro estilo isabelino, donde se aúnan las formas estructurales góticas con elementos tradicionales de la arquitectura popular mudéjar y una fastuosa y bellísima decoración que no tiene igual en toda Castilla: pp. 797-817, 95, 239, 252, 386, 388, 398 y 408-409, 777-779, 806 y 817, 797-817.

MAHOMETISMO

Causas de la permanencia del - en el suelo patrio...: p. 10.

MALEFICIO
Opinión de la Princesa Isabel sobre el - o ligamento diabólico: pp. 28-29.

MANIFIESTO
El - de Plasencia: por el que se trata de justificar la conducta de quienes prepararon el matrimonio de Alfonso V de Portugal con su sobrina Juana "la Beltraneja", y la entrada en Castilla de un ejército portugués de invasión...: pp. 233, 235 y 247.

MARTIRIO
Ansias de - de la Reina: p. LXXIX.

MATRIMONIO
Cláusula de la Capitulación entre el Rey Enrique IV y los Prelados, Ricos-Hombres y Caballeros en las Vistas entre Cabezón y Cigales, relativa al - de la Princesa Isabel...: pp. 43-44.
Celebración del - de la Princesa Isabel de Castilla con el Príncipe de Aragón y rey de Sicilia, don Fernando (Valladolid, 19-X-1469): pp. XXXVII, 129-153, 154-156, 168-171 y 178-179.
Razones de la Princesa Isabel para la celebración de su - con el Príncipe don Fernando y su dispensa del vínculo de consanguinidad...: pp. 91 y 206-207.
- de la Infanta Isabel, hija primogénita de los Reyes Católicos, con el Príncipe Alfonso, heredero de Portugal...: pp. 710-713.
- en segundas nupcias de dicha Princesa Isabel, con el rey de Portugal, don Manuel de Braganza: pp. 718-721.
- del Príncipe don Juan con la Princesa de Austria y de doña Juana de Castilla con Felipe el Hermoso...: pp. 713-717.
- de la Infanta doña María con el rey de Portugal, don Manuel "el Afortunado"...: pp. 721-722.
- de la Infanta doña Catalina con los Príncipes Arturo y Enrique VIII de Inglaterra, sucesivamente...: pp. 723-727.

MÉDICOS
Mercedes de la Reina Católica a varios - del Reino...: p. 805.

MEMORIAL
para la Reina cerca de la orden que debe tener en el despacho de los "negocios", escrito por su confesor fray Hernando de Talavera...: pp. 91-93 y 116-117.
- de peticiones de fray Francisco Jiménez de Cisneros a la Reina Católica para aceptar el nombramiento de su confesor...: p. 100.
- de los lugares donde el Rey y Reyna Católicos estuvieron cada año... por Lorenzo Galíndez de Carvajal...: pp. 91 y 118.
- del Rey y la Reina al Papa sobre la reforma de toda la Orden Benedictina en Castilla... (Barcelona, 2 de mayo de 1492): p. 401.

MERCEDARIOS
Reforma de los frailes - del Reino de Castilla...: pp. 418-419.

MERCEDES
Reales concedidas a nuevos cristianos para recompensar su conversión y evitar los perjuicios económicos que pudiera ésta causarles (años 1500-1501): p. 523.
Anulación de algunas -, no concedidas por libre voluntad Real, aunque las cartas y provisiones de ellas pareciesen lo contrario: p. 850.
Resolución Real sobre las - de la villa de Moya y su Marquesado...: pp. 850-851.

MÍNIMOS
La nueva Orden de los frailes - en vías de fundación en el Reino de Castilla -: p. 420.

MISAS
encargadas por la Reina Católica para el bien de su alma...: p. 849.
- encargadas por la Reina por todos aquellos que son muertos en su servicio...: p. 868.

MISIONERA
"En lo de América hay una especie de intuición maternal y sobrenatural; su gestión, de gran altura de miras: Es la gran - del Nuevo Mundo...": p. 958.

MONARQUÍA
Sentido religioso de la - castellana...: pp. 7-8 y 67-68.

MONASTERIOS
Pléyade de - que se fueron edificando durante la reconquista (718-1492): p. 657.
Limosnas de la Reina Católica a casi todos los - del Reino, así de frailes como de monjas...: pp. 805-806.

MONEDA DE PAPEL
inventada por el Conde de Tendilla en la guerra de Granada: p. 484.

MONJAS
Limosnas de la Reina Católica a algunas -: pp. 806-807.

MONTE SIÓN
Consignación anual de la Reina Católica al convento franciscano Observante de - (en Jerusalén), de 300 florines...: pp. 409 y 813-815.

MOROS
Grandes dannos e inconvenientes de la continua conversación e vivienda mezclada de los judíos e - con los christianos...: pp. 298-299.
Conversión de los - de Granada: pp. 513-542.
Decreto de expulsión de los - mayores de catorce años y moras mayores de doce, de los reinos de Castilla y de León...: pp. 521-525, 529-534 y 539-541.
Limosnas y mercedes de la Reina a varios - y moras que se convirtieron a nuestra Sancta Fee Cathólica...: pp. 807-808.

MUDEJARES
Conversión de los moros de Granada y expulsión de los - de Castilla...: pp. LXXVI y 513-542.
Carta de la Reina al obispo de Almería animándole a seguir trabajando en la evangelización de los -... (Granada, 4-IV-1501): p. 517.
Real Orden para que no se impida a los - de Aranda de Duero la venta de sus bienes... (Valladolid, 18 marzo 1500): pp. 538-539.

MUERTE
de la Reina Católica: pp. 842-843, 845 y 872.

MÚSICA
La - en la Corte de los Reyes Católicos...: pp. 277 y 783-784.

NACIMIENTO
de la Reina Católica...: pp. 14-16 y 23-24.
- del Infante don Alfonso, hijo segundo del rey don Juan II de Castilla y doña Isabel de Portugal... y hermano de Isabel la Católica...: pp. 14 y 86.

NEGRITOS
Limosnas de la Reina Isabel a unos -: p. 808.

OBEDIENCIA
y humanidad de la Reina: pp. CXVII-CXX.

OBISPADOS
Despacho del Nuncio Francisco Des Prats al Papa Alejandro VI sobre el propósito de la Reina de suplicar por Franciscanos Observantes para la provisión de - (Medina del Campo, 15 de marzo de 1494): p. 412.

OBISPOS

Todos los - de España, aún los extranjeros y no residentes, tienen, además de la función religiosa y eclesiástica, otra función temporal, principalmente económica y social, y muy más en particular "militar"...: p. 340.

La Reina Isabel no pide el derecho de presentación o patronato, no obstante que era ya practicado en otros reinos cristianos; pide únicamente al Papa que se le conceda poder "suplicar" y que se cuente con la Corona en el nombramiento de -: pp. 340 y 342.

Quería la Reina Católica que los - fuesen naturales de sus Reinos y residentes, hombres honestos, salidos de la clase media, letrados...: p. 343.

Residencia de los -: pp. LXVII-LXVIII y 344-352.

Circular de la Reina Isabel a los - del Reino para que visiten las iglesias parroquiales, a fin de que el Santísimo Sacramento sea tratado con el decoro y limpieza debidos...: p. 378.

Limosnas de la Reina a los -: pp. 808 y 815-816.

OBRAS

"Las - de cada uno han dado y darán testimonio de nosotros ante Dios y ante el mundo": pp. 187 y 207.

OBSERVANCIAS

Movimientos de reforma que, con el nombre de -, surgen a finales del siglo xv y se desarrollan a lo largo de todo el siglo xv y comienzos del siguiente: p. 380.

Las - franciscanas de Castilla: pp. 399 y 408-417.

OFICIO LITÚRGICO

en la fiesta de la toma de Granada, compuesto por fray Hernando de Talavera...: pp. 126 y 127-128.

ORACIÓN

Religiosidad y vida de...: pp. LIX-LXII.

"La - de la Reina", en medio de todas las dificultades inherentes a la Concordia del Reino...: pp. 81 y 166-167.

"La Señora Infanta, como de esto fue turbada e triste, estuvo un día y una noche las rodillas por el suelo muy devotamente rogando a nuestro Señor que le pluguiese matar a él o a ella, porque este matrimonio no oviese efecto...": p. 130.

"Parescía que la mano de Dios era con ella, porque siempre, antes que comenzase las cosas, las encomendaba nucho a Dios con - y ayuno y limosnas y escribía a santas personas que lo encomendasen a Dios...": p. 133.

"Erat enim divinarum rerum quam humanarum multo studiosior. Quibus quidem orationibus atque sanctis operibus et meritis, Dei benignitas fidelium suorum mentes et res Hispaniae respexit" (L. M. Sículo): p. 133.

La Princesa en -, durante su deliberación matrimonial...: pp. 166-167.

La Reyna "muy turbada de ver los escándalos y alteraciones del Reyno... convirtióse a Dios en -": p. 234.

ÓRDENES MILITARES

de Santiago, Calatraba y Alcántara: p. 55.

ÓRDENES RELIGIOSAS

Reforma de las -: pp. XXX, XXXVI, LXIX-LXXI, 101 y 379-435.

ORNAMENTOS

Fabulosa nómina de - de Altar preparados por la Sierva de Dios para las iglesias de Granada, las Islas Canarias y las Indias...: pp. 601-602.

La Reina Isabel dona y envía a las Indias, en el segundo viaje del Almirante don Cristóbal Colón, diversos - sagrados para celebrar la Santa Misa, adquiridos y mandados confeccionar a este fin por ella: pp. 634-635.

PACTO DE GUISANDO

p. 64-67 y 76-80.

Presenta la Reina el - al Provisorato de la Colegiata exenta de Valladolid, que entonces no era obispado, antes de la celebración de su matrimonio con el Príncipe don Fernando: p. 151.

PACTOS
o Confederaciones llamados "de Paces", de los obispos y señores de las Islas Canarias con los indígenas infieles...: pp. 445-446.

PALMESES
Los - y Guanches de "las Paces": pp. 451-453.

PAPA
En sus relaciones con Roma, la Reina Católica supo conciliar la suma veneración al - con sus deberes de Gobernante, distinguiendo bien los campos de entrambas potestades...: pp. LXIV-LXV, LXVII-LXVIII, LXXI-LXXII, CXVIII, CXXV y 359.

PARTIDAS
Las - de Alfonso X el Sabio: pp. 7 y 28.

PATRIMONIO
Recuperación del - Real o Nacional, en las Cortes de Toledo del año 1480: pp. 92 y 270-274.

PATRIOTISMO
Fuerte - de la Reina Católica en las motivaciones de los documentos con Roma, sin caer en el posterior "error regalista": p. 360.

PATRONATO
El derecho del - español...: pp. 340-341.

El Real - de Granada y de las Islas Canarias...: pp. LXXIV-LXXV, 422-423, 444-445 y 455.

La Bula "Provisionis nostrae" por la que el Papa confirma a los Reyes Católicos el derecho de - sobre los futuros lugares de culto de las tierras conquistadas (15 de mayo de 1485): pp. 486-488.

La Bula "Ortodoxae fidei", dada con el consentimiento de los Cardenales, por la que el Santo Padre hace a los Reyes Católicos y a sus sucesores múltiples y valiosas concesiones relativas al -: pp. 487-488.

El - de Indias: pp. 596, 606 y 609.

PAZ
Amor a la - de Isabel...: pp. XXVIII-XXIX, LXXXVIII-XCI.

Ya Reina de Castilla, envía al doctor de Villalón a Portugal paa procurar la - entre ambos Reinos...: p. 212.

La Reina Católica, en la invasión de Castilla por Alfonso de Portugal, fue la gran negociadora de la -, antes y después de la contienda...: pp. 234-235 y 245-252.

"No se conoce en todo el siglo XV un tratado de - semejante al firmado por la Reina Isabel y su tía, la Infanta Beatriz de Portugal: pp. XXXVII, 245-252 y 258-259.

Tras prolongada e incansable negociación personal de la Reina Isabel, se firma un tratado de - con Francia (San Juan de Luz, 9 de octubre de 1478): pp. 238-239.

Poderes de los Reyes Católicos a fray Juan de Mauleón, Juan de Coloma y Juan de Albión para negociar la - con los representantes del rey Carlos VIII de Francia...: p. 548.

PERDÓN
Misericordia y - de la Reina...: pp. XXVIII-XXIX, XXXVII, LXXXIX, LCII.

Carta de - otorgada por los Reyes Católicos a los Nobles castellanos que militaron al servicio del rey de Portugal (1 de junio de 1479), para que puedan regresar a Castilla...: p. 252.

Disculpa y perdona la Reina Isabel al agresor que atentó en Barcelona contra la vida del rey, su esposo...: p. 95.

Llamamiento de paz y - general de los Reyes Católicos a todos los Grandes y Caballeros de sus Reinos que se han unido o están a punto de unirse a la inminente invasión portuguesa de Castilla...: pp. 239 y 252.

- Real al antiguo alguacil de Gaviar por sus culpas en la pasada sublevación...: p. 532.

PERFECCIÓN
Vida de - de la joven Reina, Isabel I de Castilla...: pp. 83-87, 89-91, 93-99, 103-105, 111-115 y 117-127.

PIEDAD
y devociones de la Reina...: pp. LXXVII-LXXVIII.
- de la Reina Católica: A) para con Dios, su Padre... B) para con sus padres... y C) para con la Patria...: pp. 841, 857 y 866.

PINTURA
La - española en tiempo de los Reyes Católicos...: p. 780.

PLEITO HOMENAJE
hecho por la Reina Isabel de que se darán a doña Juana "la Beltraneja" cien mil doblas, si el Príncipe don Juan, llegado a los siete años, se negara a casarse con ella (Almaraz, 5 octubre 1479): p. 248.

POBRES
Generosidad desbordante de la Reina Católica con los -: pp. 274, 808 y 861.
Limosnas de la Reina Isabel para vestir -, que sean "speciales rogadores a Dios por mí": p. 849.

POLICÍA
Institución original de la Reina Católica, a modo de - secreta, encargada de hacer "ynquisición secreta si los corregidores administraban bien e como devían la justicia en los pueblos...": p. 277.

POLÍTICA
religiosa de la Reina Isabel: A) en la celebración de un Concilio Nacional (Sevilla, 1478). B) en la reforma - de los Reinos de Castilla y de León, llevada a cabo por los Reyes Católicos en las Cortes de Toledo de 1480... y C) en toda su actuación religiosa e inquisitorial expuesta por ella misma en carta "autógrafa" al Papa nocencio VIII: pp. 320 y 328-329.
- y santidad...: pp. LVI-LVIII y CVIII.

PORTUGUESES
Cuantiosas limosnas de la Reina Católica doña Isabel a los -: pp. 808-809.

PREMONSTRATENSES
Reforma de los frailes - del Reino de Castilla...: 419-420.

PREGUNTAS
a los Consultores Históricos...: pp. CXXXVIII-CXXXIX.
Caridades de la Reina Isabel con algunos -: p. 809.

PRINCESA HEREDERA
es el título que ella adopta a la muerte de su hermano Alfonso: "Princesa... no Reina": p. 48.

PROCESO
canónico ordinario de Valladolid sobre las virtudes y fama de santidad de la Reina Isabel "la Católica"...: pp. 943-955.
Decreto de aprobación pontificia del -...: p. CXL.

PRUDENCIA
La virtud de la -...: pp. XCIX-CVII.
En la carta que le escribió a la Reina Católica su confesor fray Hernando de Talavera... si desciende a detalles, es sencillamente porque "vuestra muy excelente -" no gusta andarse por las ramas... Y más adelante añade: "Agora perdone vuestra muy excelente - a mi prolijidad, y séale pena de su demandarla"...: pp. 96, 121 y 123.
"Muy grandes elogios se infieren de esta carta de la Reina: la - grande en consultar cosas grandes y de gobierno con consejeros desinteresados y pedir y esperar sus pareceres, sin resolver de prisa, daño grande del Gobierno..." (F. Bermúdez Pedraza): pp. 99, 121 y 123.
"Como sesuda y de gran -, determinó de estarse queda en Segovia e non salir della"... (Enríquez del Castillo): p. 196.
- admirable de la Reina en llamar a todos a participar en la responsabilidad de la recuperación del Patrimonio Real...: pp. 270-271 y 278.

PUEBLO
Estrategia de la Reina Isabel en el vasto plan de saneamiento del Reino: llamando y asociando al - a participar en esta colosal empresa: p. 261.

RACISMO
"...A mi juicio es la primera voz que se levanta en el siglo xv contra el -, y proclama la igualdad de todos los hombres con base y por soplo divino" (J. S. de Erice): p. 967.

RECONQUISTA
del Reino de Granada: pp. LXXIII-LXXVI, LXXXV-LXXXVII, 467-512 y 657.

REFORMA
religiosa en los reinos de Castilla y de León (Sevilla, 1478): pp. 262-269 y 279-296.

Congregación general de eclesiástica de los reinos de Castilla y de León (1 de mayo de 1481): pp. 266, 288, 293 y 294.

La - eclesiástica: del Clero y Obispos del Reino...: pp. LXV-LXVIII y 331-378.

- de las Órdenes Religiosas: empresa ardua y difícil en extremo que sólo la constancia, la energía y el talento de la Reina y del franciscano fray Francisco Jiménez de Cisneros pudieron llevar a feliz término, adelantándose más de medio siglo a la que después haría para toda la Cristiandad el Concilio de Trento: pp. XXX, XXXVI, LXIX-LXXI, 101 y 379-435.

-política de los Reinos de Castilla y de León, llevada a cabo por los Reyes Católicos en las Cortes de Toledo, de 1480: pp. 269-278 y 296-299.

Bulas y Breves Apostólicos solicitados por la Reina Católica de la Santa Sede a fin de poder realizar canónica y legalmente la - monacal de sus Reinos: p. 382.

Instrucciones de la Reina al Concilio de Tendilla para una amplia gestión diplomática ante el Papa Inocencio VIII... que, como objetivo principal tenían la - de todas las Órdenes Religiosas de sus Reinos: pp. 422-423.

Las monjas agustinas canonesas del Santo Sepulcro de Zaragoza, intentar conseguir de Roma un Breve Pontificio para eximirse de la - emprendida por los Reyes Católicos: p. 393.

La Reina Católica escribe a los obispos, clero y Justicias del reino de Galicia, para que apoyen al Obispo de Catania en la - de los monasterios de aquel Reino... (Medina del Campo, 26 de marzo de 1489): p. 390.

Cartas de la Reina Isabel referentes a la - del monasterio de Monjas Dominicas de la Vega (Segovia, 2 de agosto de 1494): p. 394.

Recomendación de Isabel la Católica al rey de Portugal, don Juan II, interesándose por extender a aquel reino la - del Abad de Claraval, fray Pedro Cirey... (Sevilla, 10-V-1490): pp. 389 y 732.

REFORMADORES
Cédula Real al Corregidor de Burgos para que apoye a los - del monasterio de Las Huelgas (Madrid, 24 de marzo de 1495): p. 396.

REINA DE CASTILLA
Proclamación de Isabel como -: pp. 213-214 y 219-223.

RELACIÓN
que la Comisión Histórica presenta al Santo Tribunal que instituye el proceso Ordinario de Beatificación y Canonización de la Sierva de Dios...: pp. XXXIII-XXXIV.

RELIGIOSAS
Reforma de los conventos de - en los reinos de Castilla y de Aragón...: pp. XXVIII, XXX y 390-398.

RELIGIOSOS
Reforma de los - de los Reinos de Castilla y Aragón...: pp. 399-422.

RELIQUIAS
Legados de joyas y - de la Reina Católica: p. 860.

RENTAS
Reversión a la Corona de Castilla de las - concedidas por la Reina doña Isabel a su hija María, reina de Portugal...: p. 853.

RETRATOS
físico y psíquico de la Reina: p. 22.

REYES
Los - y Príncipes son "lugartenientes de Dios"... y "virreyes del Rey de los reyes..." "...Los buenos Príncipes y - siempre han de mirar que son comisarios y vicarios de Dios Nuestro Señor...": p. 107.

REYES CATÓLICOS
Bula "Si convenit" por la que el Papa Alejandro VI concede a don Fernando y a doña Isabel el título de -. Roma, 19 de diciembre de 1496: pp. 377, 741 y 901.

SALUD
Empeoramiento de la - de la Reina Católica doña Isabel: pp. 831-832 y 845-846.

SALVACIÓN DEL ALMA
Preocupación de la Reina por la - del agresor de su esposo en Barcelona: "Sabía que había de morir y no quería en manera del mundo confesarse; y era tanta la enemiga que todos le tenían, que nayde lo quería procurar ni traher confesor, antes dezían todos que perdiese el ánima y el cuerpo todo junto; hasta que yo mandé que fuesen a él unos frailes y le traxessen a que se confessase, y con mucho trabajo lo traxeron a ello...": pp. 95 y 119-120.

SAN BENITO EL REAL
Abadía de -, de Valladolid: p. 10.

SAN JUAN EVANGELISTA
"Breve tractado... de loores del bienaventurado -, compuesto a petición y mandado de la Reina Católica por su confesor fray Hernando de Talavera...: pp. 90-91 y 111-116.

SANTIDAD
de la Sierva de Dios en general: pp. LII-LVIII.

"La consideración lenta, profunda y circunstanciada de este hecho logrado (de la Reforma eclesial y monástica), bastará a aconsejar atención a la posible - canónica de la Reina Isabel de Castilla" (Relación Histórica al Tribunal de Valladolid): p. 421.

"Religión, justicia, espíritu de caridad forman el sistema nervioso de las cláusulas del Codicilo y de las del Testamento de la Reina: porque uno y otro no son literatura, sino -": p. 840.

"No se puede dudar de su -" (Mr. John Paul Paine): p. 967.

"Murió en olor de santidad" (Alfonso Junco): p. 967.

"...Cuando murió tenía fama de -" (M. Larrea Ribadeneira): p. 968.

"El descubrimiento de América constituye un argumento muy positivo a favor de la - de la Reina en orden a su beatificación" (Mons. Demetrio Mansilla): p. 969.

Su fama de -, "creo que es concorde con la opinión de los precedentes", es decir, de los coetáneos (P. Quintín Aldea Vaquero): p. 970.

"Entre la intelectualidad documentada, tanto en América como en España, la - de la Reina es indiscutible" (Vidal González Sánchez): p. 974.

"...El pueblo llano es entusiasta por la - de la Reina" (Ricardo G. Sendino González): pp. 974 y 978-979.

Fama de - de la Reina Católica: pp. 877-979.

SANTÍSIMO SACRAMENTO
Circular de la Reina Isabel a los Obispos del Reino para que visiten las iglesias parroquiales, a fin de que el - sea tratado con el decoro y limpieza debidos...: p. 378.

Reverencia y devoción de la Reina Isabel al - del Altar: pp. 490-491 y 861.

SANTO SEPULCRO
Devoción de la Reina al - de Jerusalén: p. LXXVI.

SEGURO REAL
a la aljama mudéjar de Arévalo para que no padezca malos tratos a causa de la reciente noticia del alzamiento de las Alpujarras (Sevilla, 18-II-1500): p. 535.

SENTENCIA
compromisaria de Medina del Campo para el ordenamiento del Reino de Castilla (16 enero de 1465): pp. 13, 18, 33-34, 43 y 44.

- de nulidad del matrimonio del Príncipe de Asturias con la Infanta doña Blanca de Navarra: pp. 28 y 30.

- pronunciada por los doctores Villalón y Zamora en la causa de la libertad de los Gomeros (20 de febrero de 1478): pp. 461-462.

SEPELIOS
Algunos de los muchos - o enterramientos que corrieron a cuenta de la Reina Católica: pp. 800-801.

SEPULTURA
de la Reina Católica...: pp. 843-845, 848 y 875-876.

SERVICIOS DE DIOS
El - en los reinos castellanos: pp. LXII, LXV, LXXIII, LXXVI, XC, 7-8.

El atentado sufrido por su esposo, en Barcelona, fue para ella un acicate y estímulo para su mejor -: "Plega a Dios que le sirva de aquí adelante, como devo, y vuestras oraciones y consejos (de su confesor) ayuden para esto como siempre habeis hecho...": p. 95.

SERVIDORES
Generosidades de la Reina Isabel con los -, caballeros y damas, de su Casa y Corte de Castilla...: pp. 809-812.

Provisión espiritual por todos sus - difuntos...: p. 868.

SORTILEGIOS
La Reina Isabel, "aborrecía - y adivinos, de todas personas de semejante arte" (Fernando del Pulgar): p. 29.

SUCESIÓN AL TRONO
de la Reina Isabel (1462-1468): pp. XXXVII, LXIV y 27-45.

SUFRIMIENTO
La ceremonia anti-Guisando de Val de Lozoya constituye la prueba más dura de toda su vida, que ella soporta en el más absoluto silencio, sin que nos sea dado rastrear la más mínima reacción en gestos ni en palabras...: pp. 185 y 186-188.

SUPLICACIÓN
que se debe facer a nuestro muy Santo Padre para que provea en las iglesias metropolitanas e catedrales e maestradgos e prioradgos e otras dignidades eclesiásticas, que son principales en estos Reynos, e en otros beneficios que son del patronadgo de sus Alteza...: pp. 289-290.

TEMPLANZA
de la Sierva de Dios: pp. CXXVII-CXXX.

TERCERÍAS
Tratado de las -, o "Tercerías de Moura", por la villa portuguesa que le sirvió de escenario...: pp. 248-249.

Poderes concedidos por la Reina Isabel a fray Hernando de Talavera para concertar el fin de las - y llevar luego a cabo su supresión... (Madrid, 22-IV-1483): pp. 710-711.

TESTAMENTO
del rey don Juan II de Castilla, padre de la Reina Católica...: pp. 17, 24-25 y 27-28.

Cuestiones suscitadas (en 1504), muerta ya la Reina doña Isabel, en torno al - (escrito), del Rey don Enrique IV de Castilla...: p. 212.

Primer - del rey don Fernando el Católico...: p. 217.

-, fallecimiento y sepultura de la Reina Isabel I de Castilla...: pp. 831-876.

"Si ignorásemos la historia de sus treinta años de reinado, y no conociésemos más que estos dos documentos (el - y el Codicilo), bastarían ellos solos para considerarla entre las más excelsas mujeres de la historia..." (Marqués de Lozoya): p. 838.

"Religión, justicia, espíritu de caridad, forman el sistema nervioso de las cláusulas del Codicilo y de las del - de la Reina: "porque uno y otro no son literatura, sino santidad"...: pp. 840 y 846-864.

"...En el - parece que se condensan los sentimientos y las aspiraciones de España, el más ardiente fervor religioso y una idea de justicia que no ha brillado con más pureza jamás en el mundo..." (Vázquez de Mella): p. 936.

"Cada cláusula (del -) encierra la esencia de las sublimes virtudes que atesoraba (la Reina): sentimientos de mujer cristiana, sabiduría política, ética elevada, misericordia, previsión, energía, ternura. Isabel vertía en las páginas de su - los altos dones de su alma excepcional" (Vázquez de Mella): p. 936.

TOROS

"De los - sentí lo que dezís, aunque no alcanze tanto; mas luego allí propuse con toda determinación de nunca verlos en toda mi vida, ni ser en que se corran. Y no digo defenderlos (prohibirlos), por questo no era para mí a solas..." (Carta a su confesor, fray Hernando de Talavera)...: p. 98.

Los - de Guisando...: p. 50.

TRASTÁMARA

La Casa o dinastía de los -, en Castilla...: pp. 10 y 11.

TRATADO

"secreto", firmado en San Juan de Luz, entre el Rey de Francia Luis XI y el Marqués de Villena, don Juan Pacheco (9 mayo, 1463): pp. 182 y 190.

"Tras prolongada e incansable negociación de la Reina doña Isabel, se firma en San Juan de Luz un - de paz con Francia..." (9 de octubre de 1478): p. 239.

Informe de lo - en Alcántara entre la Reina Isabel y su tía doña Beatriz, acerca de la paz entre Castilla y Portugal (22 de marzo de 1479): pp. 258-259.

Firma del - de alianza entre España y Francia por los diplomáticos de ambos países... (Narbona, 8 de enero de 1493): p. 549.

- de Tordesillas entre Castilla y Portugal (7 de junio de 1494): p. 608.

TRINITARIOS

Reforma de los frailes - del Reino de Castilla y de León: p. 420.

UNIDAD

La - Nacional de España estuvo muy presente en la decisión de la Princesa Isabel de casarse con el Príncipe de Aragón y Rey de Sicilia, don Fernando...: pp. 135-136 y 154.

UNIVERSIDAD

La enseñanza en la -, en tiempo de los Reyes Católicos...: pp. 767-772.

VESTIDOS

"...Los trages nuevos nu hubo ni en mí ni en mis damas, ni aún - nuevos, que todo lo que yo allí vestí, había vestido desde que estamos en Aragón, y aquello mismo me habían visto los otros franceses; solo un vestido hize de seda y con tres marcos de oro, el más llano que puede: Esta fue toda mi fiesta de las fiestas..." (Carta a su confesor, fray Hernando de Talavera): pp. 97 y 125.

VESTUARIOS

Relación de telas y - que recibieron numerosos notables musulmanes cuando vinieron a la ciudad de Granada para convertirse: p. 523.

VICARIA DE DIOS

"...Pues vos, excellente Reina, a tantos y a tan grandes reynos por - puesta..." (Fray Hernando de Talavara): p. 106.

"...Los buenos príncipes y reyes... siempre han de mirar que son comisarios y vicarios de Dios, Nuestro Señor...": p. 107.

VIRTUDES
de la Sierva de Dios: pp. L-CXXXVIII.

Declaraciones de los testigos sobre las - de la Sierva de Dios: pp. 956-968.

III

ONOMÁSTICO

Aaron: 115.
Abad Pérez, Fray Antolín: 409.
Abdalla (Maestre): 538.
Abén Comixa: 480.
Abén Nunes, Rabí Jaco: 655.
Abenaciz, Abrahén: 826.
Abenzamerro, Isaac: 689.
Abigail: 110.
Abolafia, Samuel: 654.
Abrabanel, Isaac Ben Yudah: 661, 689, 690.
Abrabanel, Jacob: 690.
Abrabanel, Yusé (Yudef): 654, 665, 687, 690.
Abraham (Patricia): 108 y 109.
Abraham (Rabí): 661, 666, 690.
Abraham Ben Salomón: 302.
Abranel, Isaac: 582.
Abú Abdallah, "El Zaquir": Cf. Boabdil "El Chico".
Abú Abdallah Mohamed Ben Saad, "El Zagal": 478, 479.
Abul Cacim Abdelmelik: 480.
Abul Hacen: 469.
Abul Hasán Alí: 471.
Acab (Rey): 109.
Acosta, Fray Felipe de: 86.
Acuña, Fernando de: 389 y 390.
Acuña, Luis de: 28, 30, 60, 72, 396 y 865.
Acuña, Pedro de: P. V., 150, 231.
Acuña, Teresa de: 806.
Adelantado de Castilla: Cf. López de Padilla, Pedro.
Adelantado de Cazorla: Cf. Vázquez de Acuña, Lope.
Adelantado de Granada: Cf. Cárdenas, Diego de.
Adelantado Mayor de Murcia: Cf. Fajardo, Pedro.
Adida (Mosen): 805.
Adriano de Utrech: 133, 880 y 885.
Adriano Vi, Papa: 84, 880 y 885.
Aduladí, Mahoma: 807.
Aguado, Juan de: 614, 617, 636 y 642.
Águila, Francisco de: 691.
Aguilar, Alonso de: 743.
Aguilera, Diego de: 137 y 183.
Aguillana, Antonio de: 173.
Aimone Braída, B.: 341.
Ajo y Sáinz de Zúñiga, CM.: 771, 786, 787, 789, 790, 792 y 795.
Alarcón, Fernando de: 87, 232, 233, 276 y 507.
Álava, José María de: 105.
Álava, Rodrigo de: 105.
Alba, Jaime: 937.
Albareda, Anselmo: 405, 406 y 407.
Alberigo, José: 670.
Albión, Mosen Juan de: 547, 553 y 803.
Albornoz, Alfonso de: 343.
Alcalá, Diego de: 808.
Alcalá, Luis de: 691.
Alcarás, Juan: 803.
Alcina (Mosen): 392.
Alcocer, Diego de: 825.
Alcocer, Juan de: 292, 368, 442, 443 y 805.
Alcocer, Mariano: 598 y 767.
Alcocer Martínez, M.: 340.
Alcorán, Zulema: 519.
Aldea Vaquero, Quintín, S.J.: 341, 944, 946, 956 y 970.
Alejandro II, Papa: 439.
Alejandro VI, Papa: 321, 338, 343, 353, 354, 359, 390, 393, 395, 398, 400, 401, 402, 410, 411, 412, 426, 427, 488, 491, 510, 550, 551, 553, 554, 555, 560, 561, 595, 597, 605-609, 619, 629, 631, 632, 633, 713, 741, 771, 772, 773, 791, 867, 891 y 901-902.
Alemán, Teodorico: 774.
Alengre (Judío): 805.
Alfaro, J. R.: 727.
Alfonso, Duque de Braganza: 22.
Alfonso, Duque de Calabria: 551.
Alfonso, Infante de Castilla: 14, 20, 24, 27, 30, 33-34, 35-36, 83, 85, 185, 270-271, 273 y 780.
Alfonso Manuel: 173 y 249.
Alfonso, Príncipe de Castilla: 8.
Alfonso, Príncipe de Portugal: 135, 250, 251, 254, 710, 713, 718 y 732.
Alfonso II de Nápoles: 551.
Alfonso V de Aragón: 550.
Alfonso V de Portugal: 30, 88, 116, 130, 131, 132, 135, 146, 155, 160, 167, 181, 230-231, 232-234, 237-238, 243, 254, 256, 257, 261, 268, 295, 339, 442 y 710.
Alfonso VI de Castilla: 400.
Alfonso VII de Castilla: 20.
Alfonso VIII de Castilla: 20 y 797.
Alfonso IX de León: 8.
Alfonso X el Sabio: 7, 9, 28, 217, 332, 440, 517, 586, 648, 649, 654, 655, 657, 658, 659, 660, 661, 664, 666, 776 y 834.
Alfonso XI de Castilla: 8, 9, 50, 122, 127, 439, 586, 651, 656, 683, 840 y 895.
Alfonso XII de Ávila: 37, 38, 39-42, 50, 51 y 273.
Alfonso XIII, Rey de España: 938.
Alfonso de Barcelos: 13.
Alfonso de Cartajena: Cf. Alonso de Cartajena.
Alfonso de España, OFM.: 303.
Alfonso de Oropesa, Fray: Cf. Alonso de Oropesa, Fray.
Alfonso de Palencia: 445.
Alfonso de Silva: 551, 552 y 553.
Algaba, Pedro de: 443, 448 y 450.
Algerbi, Abrahen: 447.
Aliaco, Pero: 573.
Aliatar: 472.
Ali Muley Abenhazan: Cf. Abul Hasan, Ali.
Almazán, Miguel: Cf. Pérez de Almazán, M.
Almería, Juan de: 807.
Almirante de Castilla: Cf. Enríquez, Fadrique.
Almirante de Portugal: 809.
Alohali, Hamet: 807.
Alonso, Diego: 508.

Alonso, Manuel: 304 y 305.
Alonso, Marina: 807.
Alonso, N.: 443.
Alonso Cortés, N.: 40.
Alonso de Aragón: 239, 240, 342, 359, 739, 743, 755, 774 y 803.
Alonso de Herrera, Gabriel: 764.
Alonso de Molina: 9.
Alonso de Montemayor, Juan: 691.
Alonso de Palencia: 33, 39, 42, 52, 55, 57, 59, 134, 150, 151, 194, 196, 235, 236, 445, 468, 469, 475, 478, 764, 766 y 776.
Alonso de Quintanilla: 116, 126, 134, 150, 195, 213, 219, 566, 574, 627 y 689.
Alonso de Santa Cruz: 101 y 714.
Alonso Pinzón, Martín: 590, 617, 621 y 622.
Alpullate de Alcalá, Santo: 694.
Alsina de la Torre, Engracia: 490, 739, 798 y 864.
Altamira, Rafael: 611.
Álvares, Juan: 808.
Álvarez, Arturo, OFM.: 511 y 601.
Álvarez, Fernand': 88, 116, 117, 120, 123, 124, 236-237, 292, 401, 799, 809 y 827.
Álvarez, Gloria María: 973.
Álvarez, Pedro: 683.
Álvarez Delgado, Juan: 441 y 447.
Alvarez Gato, Juan: 88 y 89.
Álvarez de Ávila, Fernando: 511, 610, 621, 625, 628, 635, 636 y 755.
Álvarez de la Parra: 842.
Álvarez de Toledo, Alonso: 778.
Álvarez de Toledo, García: 55, 154, 197, 211, 386, 491, 743, 752 y 851.
Álvarez de Toledo, Hernando: 58, 88, 262, 281, 292, 457, 464, 625, 752 y 789.
Álvarez de Toledo, Pedro: 851.
Álvarez de Torrijos, María: 777.
Álvarez de Villasandino, Alonso: 776.
Álvarez Osorio, García: 801.
Álvarez Terán, Concepción: XX-XII, XXXIV y 965.
Álvarez Fernández, Clara de: 19, 86, 748, 799 y 810.
Álvaro de Bracamonte: 180.
Álvaro de Luna: 15, 16, 17, 18, 19, 31, 32, 40, 86, 103, 745 y 776.
Álvaro de Portugal: 102, 477, 750 y 817.
Alvites, Diego de: 219.
Alzedo, Diego de: 800.
Aller, Alonso de: 825.
Amador de los Ríos, José: 23, 105, 303, 616, 628, 647, 655, 675, 681 y 916.
Amador de los Ríos, R.: 472.
Amberes, Gil de: 779.
Ambía, Isabel de: 935.
Amboise, Luis de: 548.
Ampudia, Fray Pascual de: 393-394, 396 y 710.
Ana, la Profetisa: 109 y 110.
Ana de Beaujeu: 546, 547 y 549.
Ana de San Bartolomé (Beata): 932.
Anaya, Diego de: 12.
Anaya, Francisco de: 252.
Anaya, Juan José de: 262.
Anaya, Pedro de: 252.
Anbari, Zubiaz: 807.
Ancethune, Charles de: 551.
Ancona, Agustín de: 438.
Anchieta, Juan de: 783, 784 y 799.
Andrés Martín, M.: 92 y 584.
Anglada, Juan de: 803.
Anglería, Pedro: Cf. Martín D'Anghiera, P.
Anglés, Higinio de: 784.
Angulo, Andrés de: 100 y 832.
Angulo (Doctor): Cf. Fernández de Angulo, M.
Angulo, Hernando de: 803 y 816.
Angulo, Martín de: Cf. Fernández de Angulo, M.
Anónimo Biógrafo de la Reina: 742, 888-889 y 908.
Anónimo Continuador de Pulgar: Cf. Pulgar, Anónimo Contín, de.
Anónimo Franciscano: 707, 708, 709, 721, 722, 724, 744, 746 y 885-886.
Antezana, Luis de: 178 y 200.
Aramayo, Diego de: 810.
Aramburu Cendoya, J.: 417.
Arana, Beatriz de: 589.
Aranda, Juan de: 450 y 461.
Aranda, Pedro de: 320, 326, 327 y 329.
Arbolancha, Juan de: 714.
Arbues, San Pedro de: 319 y 782.
Arceniega, Fray Juan de: 419.
Arcinboldi (Cardenal): 405 y 761.
Archiduque de Borgoña: 539.
Ardizana, Juan de: 825.
Arecio, Leonardo, de: 776.
Arévalo, Alonso de: 801 y 802.
Arévalo, Diego de: 825.
Arévalo, Velasco de: 800.
Arfe, Juan de: 778.
Arias, Diego: 38.
Arias Dávila, Juan: 38, 152, 171, 174, 177, 264, 268, 285, 294, 319, 326, 329, 358, 374, 379, 390, 422 y 693.
Arias Dávila, Pedro: 38 y 399.
Arimón, G.: 304 y 600.
Ariño, Gaspar de: 143, 183, 262, 281, 292, 325, 458 y 459.
Aristóteles: 763 y 776.
Armada, Lorenzo de: 640.
Arnalte, Fernán Nuño: 220.
Artemisa (Diosa): 892.
Arturo, Príncipe de Gales: 544 y 723.
Arze, Fernando de: 71 y 74.
Arraso, Pedro de: 800.
Arredondo, E.: 798.
Arriaga, Fray Gonzalo de, O.P.: 87 y 772.
Arrue, Pilar de: 941.
Ascanio (Cardenal): Cf. Sforcia, Card. Ascanio.
Asensio, José M.: 590.
Astori, Vidal: 654 y 683.
Astrana Marín, Luis: 565.
Asu y Campos, Miguel de: 55.
Asuero (Rey): 109 y 122.
Ataide, Diego de: 712.
Atienza, Domingo de: 639.
Aubenas, R.: 331.
Avecilla, Críspulo: 864.
Avellaneda, Diego de: 219.
Avendaño (Capitán): 389.
Ávila, Alfonso de: 117, 697, 746 y 801.
Ávila, Francisco de: 755 y 801.
Ávila, Isabel de: 642 y 747.
Ávila, Juan de: 801.
Ávila, Pedro de: 755.
Ávila, Rodrigo de: 691.
Ayala, Fortun de: 690.
Ayala, Inés de: 719.
Ayala, María de: 719.
Ayala, Pedro de: 642 y 776.
Ayllón, Juan de: 77 y 292.
Azcárate, José M.: 777.
Azcona, Tarsicio de: 49, 53, 64, 65, 69, 89, 138, 140, 143, 190, 193, 195, 196, 217, 235, 236, 237, 262, 263, 268, 277, 301, 307, 309, 310, 312, 313, 318, 319, 321, 322, 326, 328, 329, 339, 342, 343, 357, 360, 366, 378, 380, 383, 391, 392, 393, 394, 410, 420, 421, 483, 485, 488, 490, 521, 525, 526, 529, 584, 603, 648, 649, 651, 652, 653, 654, 663, 664, 666, 668, 671, 672, 673, 676, 677, 682, 718, 932-934, 947, 954, 964-965 y 976.
Azules, Fray Pedro de: 419.

Bachiller Morales, A.: 596.
Badajoz, Francisco de: 790.

Badoz, Lorenzo: 655 y 708.
Baena, Alonso de: 776 y 800.
Baena, Antón: 810.
Baer, Fritz (Itzhak): 302, 303, 647, 651, 652, 663, 664, 671, 699 y 703.
Báez, Beatriz: 806.
Baeza, Gonzalo de: 599, 739 y 798.
Baeza, Isabel de: 756.
Baeza, Martín de: 800.
Balbanus, Ieronimus: 511.
Baldo: 143.
Balduino de Borgoña: 714.
Balmes, Jaime: 939.
Balsano de Mediolano, Fray Pablo: 802, 813.
Ballesteros Beretta, Antonio: 217, 318, 386, 565, 598, 616, 730, 743, 762, 765, 766, 838, 928-929, 936.
Ballesteros Gaibrois, M.: 667, 758.
Barach: 128.
Barahona: 475.
Baraut, C.: 408.
Barbario, Philippo: 144.
Barbieri, Francisco Asenjo: 783.
Barbo, Marco: 190.
Barcelona, Juan de: 826.
Barcia, G.: 567.
Barnuda, Pedro de: 800.
Barón de Albito: Cf. Silveira, Juan de.
Barrado, Fray Arcángel: 411, 507.
Barrasa, Lope de: 803.
Barrero, Fernando: 826.
Barrionuevo, Pedro de: 469.
Basania, Fray Pablo: 802, 813.
Bataillon, M.: 616.
Batlle y Prats, L.: 549.
Batllori, Miguel S.J.: 551.
Bauza, María: 941.
Bayaceto, Ilderim: 491.
Bazán, Sancho de: 714.
Beatriz, Infanta de Portugal: 245, 710.
Beatriz, Reina de Castilla: 11.
Beatriz de Pereira: 13.
Beatriz de Sosa: 40, 86.
Beatriz de Suabia (Suevia): 8, 9.
Beaujeu, Ana de: 546, 547, 549, 558.
Beccaria, José: 28.
Becerro de Bengoa, R.: 566.
Bedos (Maestre): 800.
Belalcázar, Fray Juan de: Cf. Sotomayor Puebla, Fray Juan.
Belorado, Fray Pedro de: 388.
Beltrán de Heredia, Vicente: 16, 304, 307, 337, 395, 417, 774.
Beltrán de la Cueva: 31, 32, 33, 55, 56, 59, 100.
Beltraneja, La: Cf. Juana "La Beltraneja".
Bembo (Cardenal): 784.
Benedicto XIII, Papa: 441, 454, 660.
Benet, Fray Francisco: 383.
Benito Ruano, E.: 302, 305, 483.
Berardi, Juanotto: 610.
Berenguela, Reina de Castilla: 8, 216.
Berenguela, Princesa de Castilla: 8, 9.
Bergenroth, Gustav Adolf: 544, 545, 548, 549, 555, 715, 723, 724.
Bermejo, E.: 781, 782.
Bermúdez Pedraza, Francisco: 95, 99, 117, 906-907.
Bermúdez, Juan: 447, 448, 450.
Bernáldez, Andrés: 28, 37, 94, 146, 233, 243, 264, 302, 303, 309, 314, 468, 469, 470, 472, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 489, 550, 554, 555, 568, 570, 591, 615, 616, 617, 651, 666, 677, 708, 713, 714, 716, 717, 719, 720, 721, 724, 725, 731, 758, 842, 843, 884.
Berredo, R. de: 22.
Berrueta, Martín D.: 874.
Berruguete, Alonso: 783.
Berruguete, Pedro: 781.
Besarión (Cardenal): 33, 190.
Besse, J. M.: 408.
Betanzos, Rodrigo de: 452.
Bethencourt, Juan de: 441.
Betisana, Oton Edilo Nato de: 554.
Beujuu (Mosen): 558.
Bienviste, Abraham: 650, 656, 686.
Bienviste, Samuel: 684.
Bilbao Richter, Bertha: 945, 948, 967, 977.
Bilbao Esteban: 937.
Binder, K.: 340.
Blanca de Castilla: 8, 440.
Blanca de Navarra: 28, 66.
Blanco, R.: 766.
Blasco de Lanuza, V.: 319.
Blázquez, Andrés: 601.
Blondus, G.: 158, 160.
Blumenkranz, B.: 647.
Boabdil, "El Chico": 98, 446, 472, 479, 480, 481, 519, 575, 576, 582.
Bobadilla, Alonso de: 755.
Bobadilla, Beatriz de: 40, 86, 130, 149, 193, 194, 477, 726, 745, 748, 809, 850, 858, 884, 909.
Bobadilla, Beatriz Vda. de Pedraza: 450.
Bobadilla, Fernando de: 743.
Bobadilla, Francisco de: 604, 615, 616, 617, 639, 641, 642, 643, 745.
Bobadilla, Isabel de: 745.
Bobadilla, Fray Juan de: 444.
Bobadilla, Magdalena de: 763.
Bobadilla, Mosen Pedro de: 220.
Bocaccio, Juan: 776.
Boecio: 764.
Bolaños, Fray Alonso de: 444, 454.
Bolena, Ana: 724.
Bolonia, Francisco de: 775.
Bonatus, G.: 495.
Bonet Reveron, B.: 440.
Bonet, Miguel: 440.
Bonifacio VIII, Papa: 159, 310, 323.
Bonilla y Sanmartín, Alfonso: 766, 783.
Bonmati de Codecido, F.: 718.
Bono, Gaspar (Beato): 932.
Booz: 109.
Boppenberger, Fray Erhard: 434, 905.
Borao, G.: 774.
Borbón, Madama de: 559.
Borja, César: 351, 353.
Borja, Jofre: 351.
Borja, Card. Juan: 351, 551.
Borja, Lucrecia: 353, 376.
Borja, Pedro Luis: 351.
Borja, Card. Rodrigo de: 62, 137, 154, 190-196, 210, 214, 262, 317, 345, 350-352, 359, 366, 384, 405, 445, 475, 482, 547, 812-813, 901.
Boscan: 902.
Bosch, Jerónimo: 782.
Bosque Carceller, R.: 101.
Bourlier, Fray Marcial: 415, 416, 432, 434.
Bouvier, L.: 798.
Boyl, Fray Bernardo: 404, 405, 406, 421, 491, 544, 545, 546, 547, 548, 558-559, 596, 598, 603, 619, 633-634, 635, 730, 802.
Bracamonte, Álvaro de: 180.
Brackmann, A.: 439.
Braganza, Manuel de: 718, 719.
Bramante, Donato D'Agnolo L.: 708.
Brans, J. V. L.: 758.
Brayme de Córdoba: 536.
Brian Tate, Robert: 233, 304.
Brieva y Salvatierra, Fernando: 938.
Briuega (Maestro): 880.
Briviesca, Gimeno de: 604, 641.
Brisyon, Juan: 75.
Brouwer, J.: 731.
Brown, M. R.: 942.
Bruno, Leonardo: 776.
Brunschvicg, L.: 819.

Bruselas, Hanequín de: 777.
Buceta, E.: 384.
Buendía (Judío): 805.
Buendía, Tello de: 173, 342.
Bueno, Yehuda: 689.
Bueno, Santo: 689.
Burger, K.: 775.
Burgos, Fray Alonso de: 87, 281, 348, 366, 637, 772.
Burgos, Andrés de: 541.
Burgos, Juan: 103.
Burriel, Andrés Marcos: 67, 77, 151, 193, 235, 262, 386.
Bustamante (Doctor): 804, 842.
Busto, Johan de: 24.
Bustos y Bustos, Alfonso de: 479.

Cabanelas, D.: 306.
Cabo, Alonso: 751.
Cabrera, Alfonso de: 220.
Cabrera, Andrés de: 51-52, 54, 55, 56, 149, 193-194, 195, 222, 703, 747, 748, 850, 858, 884-885, 909.
Cabrera, Ramón de: 23.
Cabrero, Juan: 566.
Cachopo, Jacob: 697.
Calatayud, Juan de: 742, 750, 754, 755.
Calixto III, Papa: 13, 137, 484, 605.
Calmette, Joseph: 142, 148, 149, 183, 548, 549.
Calván (Mosen): 392.
Calvetos, Fray Fernando de: 454.
Calvo Iturburu, Atilano: 922, 937.
Calvo, Salvador: 804.
Calzadilla (Licenciado): 252.
Callar (Mosen): 811.
Camanyas, Pedro: 166, 210.
Cananea, La Santa: 110.
Cano, Diego: 754.
Cánovas del Castillo, Antonio: 103, 920.
Cantera Burgos, Francisco: 647, 656, 662.
Cañamas, Joan de: 726.
Cañizares, García de: 638, 639.
Cantalicio, G. B.: 556.
Capefigue, H. Raymond: 758.
Capranica, Angelo: 190.
Caraffa, Oliveiro: 190, 349.
Carbonero y Sol, M.: 919.
Cárdena, María de; 747.
Cardenal de España: Cf. González de Mendoza, P.
Cardenal de Santa Cruz: Cf. Carvajal, Bernardino de.
Cárdenas, Alonso de: 755.
Cárdenas, Diego de: 755, 809.
Cárdenas, Gutierre de: 86, 97, 116, 133, 134, 136, 145, 151, 160-161, 173, 197, 198, 223, 229-230, 254, 478, 566, 744, 746, 809, 810, 858.
Cárdona, Juan Francisco de: 548, 803.
Caresmar, Jaime: 597.
Carlos, Príncipe de Francia: 131, 133, 134, 146, 148, 155, 160, 182, 183, 189, 205, 209.
Carlos de Viana: 129.
Carlos el Temerario: 189, 881.
Carlos I de España: 217, 269, 275, 277, 342, 421, 717, 722, 730, 753, 782, 823, 824, 836-837, 859, 880-882, 913-914.
Carlos II el Hechizado: 836.
Carlos V de Alemania: Cf. Carlos I de España.
Carlos VIII de Francia: 148, 183, 189, 474, 546, 548, 549, 550, 551, 553, 554, 556, 557, 713, 741.
Carmelo del Niño Jesús, OCD.: 100, 101, 102.
Carmenta (La Ninfa): 785.
Carmona, Elena de: 800.
Carmona, Lope de: 637.
Caro Baroja, Julio; 303, 652.
Cartagena, Alonso de: 84, 103, 304, 305, 306, 764.
Cartagena, Pedro de: 896, 925.
Carvajal, Antonio de: 747.
Carvajal, Bernardino de: 380, 399, 402, 410, 413, 418, 432, 547, 555, 605, 717, 720, 729.
Carvajal, Juan de: 304.
Carral, Juan: 810, 826.
Carrasco, Fray Juan: 87.
Carrasco, Fray Pedro: 801.
Carriazo, Juan de Mata: 13, 16, 18, 33, 52, 55, 56 57, 60, 61, 69, 81, 86, 130, 132, 148, 150, 160, 182, 188, 196, 212, 216, 223, 245, 269, 275, 309, 310, 365, 437, 443, 468, 469, 474, 476, 481, 484, 493, 568, 570, 575, 576, 591, 666, 753, 832, 843, 888, 889, 892.
Carrillo, Alfonso: 761.
Carrillo de Acuña: Alonso: 36, 45, 56, 57, 61, 66, 69, 71, 72, 100, 150, 151, 152, 161, 162, 166, 170, 172, 173, 196, 199, 201, 204, 216, 225, 230, 233, 242-245, 254, 262, 267, 311, 339, 363, 404.
Carrillo de Albornoz, Alfonso: 385, 390, 399, 400, 420.
Carrión, Fray Andrés de: 825.
Carrion, Antón de: 490.
Carrion, Juan de: 637.
Carrion, P. Luis: 385.
Carro, Venancio O.P.: 534-535.
Casanova Marzal, Vicente: 940.
Cascón, Ramonet: 799.
Cassola, O.: 143.
Castaña, Isabel: 40, 86.
Castañeda, Gonzalo de: 233.
Castañeda, P.: 596.
Castelar, Emilio: 742, 920-921.
Castiglione, Baldesare: 274, 278, 493, 742, 749, 753, 785, 903-904, 927.
Castilla, Diego de: 742.
Castilla, Juan de: 755.
Castilla, Sancho de: 742, 750, 755.
Castillo, Alvaro del: 825.
Castillo, Gonzalo del: 690.
Castillo, Tristán del: 756.
Castrillo Hernández, Gonzalo: 758.
Castro Cranwel, Carlos M.: 474.
Castro, Elvira de: 40, 86, 806.
Castro, Felipe de: 246.
Castro, Manuel de, OFM.: 67, 87, 101.
Catalina, Princesa de Castilla: 13-14, 544-545, 566, 579, 583, 709-710, 723-724, 762, 766, 784, 796, 854, 860, 904.
Catalina de Aragón: Cf. Catalina, Princesa de Castilla.
Catalina de Lancáster: 11, 12, 13, 22.
Celier, L.: 423.
Centeno Fuente, Sebastián: 944.
Centurione, Domenico: 341, 345, 346-347, 349, 359, 365, 471, 486, 495.
Cepeda, Juan de: 309, 467.
Cereceda, Feliciano, S. J.: 96, 758, 934.
Cerón, Juan: 809.
Cerone, F.: 556.
Cervino, M.: 439.
Cicerón, Marco Tulio: 776.
Cid Campeador, El: 922.
Cid Hiaya; 478.
Cipprotti, P.: 438.
Cirey, Pedro: 389.
Ciro (Rey): 109, 128.
Cirot, G.: 8.
Ciruelo, Pedro de: 764, 784, 799.
Cisneros (Cardenal): Cf. Jiménez de Cisneros, F.
Clavero de Alcántara: Cf. Alonso de Monroy.
Clavero de Calatrava: Cf. López de Padilla, García.
Clavijo, Alonso: P. XVII, 591.
Clemencín, Diego de: 23, 87, 92, 97, 117, 138, 145, 148, 153, 162, 171, 188, 277, 467, 725, 758, 762, 775, 845, 885, 905, 916-917, 937, 939.
Clemente VI, Papa: 440.

Clemente VII, Papa: 140, 387.
Clemente X, Papa: 8.
Clemente XI, Papa: 9.
Climent, Felip: 151, 873, 874.
Cobides, Juan: 826.
Coca, Alonso de: 134.
Cocq, Henrique: 23, 244, 708, 709, 729.
Cohen, Salomón: 685.
Cohen, Zag: 691.
Cola, Cristóbal: 801.
Cola, Fernán: 801.
Coll y Julià, Nuria: 586.
Colmenares, Diego de: 23, 908-909.
Coloma, Juan de: 166: 327, 330, 548, 558, 559, 581, 587, 620, 621, 622, 623, 625, 703.
Coloma, P. Luis, S.J.: 18.
Colombas, García M.: 400, 402, 403, 407, 408.
Colombas G.M.-Gost M.M.: 380, 383, 387, 388.
Colón, Bartolomé: 573, 614.
Colón, Cristóbal: 92, 93, 124, 343, 386, 426, 565, 567-587, 588, 589, 596, 601, 602, 609, 614-618, 619, 621, 622, 624, 625, 626-627, 634, 635, 637, 641, 714, 740, 882-883, 942.
Colón, Diego: 566, 577, 578, 587, 588, 589, 621, 643, 882, 942.
Colón, Hernando: 569, 574, 575, 579, 580, 581, 616, 620, 642, 643.
Colón, Pedro: 243, 339, 345, 363.
Colonia, Juan de: 780.
Colonia, Pablo de: 775.
Colonia, Simón de: 780.
Colonna, Próspero: 832.
Coll, Fray José: 566.
Comendador de Haro: Cf. Gómez de Fuensalida, G.
Comendador de Lares: Cf. Ovando, Fray Nicolás de.
Comendador Mayor de León: Cf. Cárdenas, Gutierre de.
Comendador de Montiel: Cf. Chacón, Gonzalo.
Comenge, Luis: 842.
Commynes, Felipe de: 237.
Conchillos, Lope de: 409, 433, 654, 655, 817.
Conde de Alba de Liste: Cf. Enríquez, Enrique.
Conde de Aranda: P. XVIII, 670.
Conde de Arcos: Cf. Ponce de León, Rodrigo.
Conde de Belalcázar: Cf. Sotomayor, Fray Juan de.
Conde de Benavente: Cf. Pimentel, Rodrigo.
Conde de Braganza: Cf. Jaime de Portugal.
Conde de Buendía: Cf. Vázquez de Acuña, Lope.
Conde de Cabra: 160, 536, 539.
Conde de Camón: 755.
Conde de Castellano: 319.
Conde de Castiglione: Cf. Castiglione, Baldesare.
Conde Castro: 755.
Conde de Castrojeriz: Cf. Mendoza, Rodrigo de.
Conde de Cedillo: Cf. López de Ayala, Jerónimo.
Conde de Cifuentes: Cf. Silva, Juan de:
Conde de Feria: 508, 747.
Conde de Fuensalida: 756.
Conde de Haro: Cf. Fernández de Velasco, P.
Conde de Hevia: 518.
Conde de Ledesma: Cf. Beltrán de la Cueva.
Conde de Marialda: 232.
Conde de Maura: Cf. Maura Gamazo, Gabriel.
Conde de Medellín: Cf. Portocarrero, R. Jerónimo.
Conde de Mendoza: 751.
Conde de Miranda: Cf. López de Zúñiga, Diego.
Conde de Monteagudo: Cf. Hurtado, Antonio.
Conde de Montpensier: 548.
Conde Osorno: Cf. Manrique, Gabriel.
Conde de Paredes de Nava: Cf. Manrique, Pedro.
Conde de Plasencia: Cf. Zúñiga, Álvaro de.
Conde de Rivadeo: Cf. Villandrado, Pedro de.
Conde de Tendilla: Cf. López de Mendoza, Iñigo.
Conde de Triviño: 173.
Conde de Urquijo: Cf. Urquijo y de Olano, I.
Conde de Urueña: Cf. Girón, Pedro.
Conde Lucanor: 776.
Condesa de Barcelos: Cf. Beatriz de Pereyra.
Condesa de Belalcázar: Cf. Manrique de Zúñiga, Elvira.
Condesa de Benavente: Cf. Pacheco, María.
Condesa de Haro: 29.
Condesa de Plasencia: 41, 155.
Condesa de Yebes: 909.
Condestable de Castilla: Cf. Iranzo, Miguel Lucas de.
Condestable de Navarra: Cf. Peralta, Mosen Pierres de.
Condestable de Portugal: 808.
Consejero Real, Un: 885.
Constanza, Reina de Castilla: 9, 22.
Contarini, Gaspar: 837, 881.
Contreras, Juan de: 219.
Contreras y López de Ayala, J.: 11, 20-21, 22, 777, 838, 929, 946, 959, 972.
Contreras, Juana de: 763.
Corcos, Yehuda: 691.
Cordeiro de Sousa, J.M.: 711.
Córdoba, Fernando de: 491, 906.
Córdoba, Gonzalo de: 638.
Córdoba, Fray Martín de: 947.
Córdoba, Tomás de: 827.
Córdoba, Fray Vicente de: 418.
Cores, García de: 689, 714.
Coronata: 341.
Cortés, Antón: 775.
Cortés, Juan Lucas: 24, 37.
Cortés, Vicenta: 451.
Cortés Florentín, Antón: 774.
Costa, Joaquín: 271, 921-922.
Cotarelo y Valedor, A.: 581, 743.
Covarrubias, Alonso de: 778.
Cozar, Antonio de: 637.
Cristóforo, Fray: 396.
Cruzado, Fray Antón: 446, 451.
Cuartero y Huerta, Baltasar: 50, 235.
Cuenca, Emilio: 565, 587.
Cuenca, Francisco de: 687.
Cuero, Juan de: 490, 684, 807.
Cura de los Palacios: Cf. Bernáldez, Andrés.
Curcio, Quinto: 776.
Curiel, F.: 380.
Cybo, Giovanni Battista: Cf. Inocencio VIII, Papa.

Chacón, Francisco: 781.
Chacón, Gonzalo: 19, 39, 50-51, 55, 74, 86, 134, 173, 222, 743, 744, 748, 755, 858.
Chacón, Juan: 19, 743, 748, 755.
Chávarri, Eduardo, L.: 784.
Chaves, Luis de: 38, 185, 707.
Chievres: 881.
Chindurza, Juan de: 67, 77.
Churrut: 805.

Da Costa, Jorge: 413, 414, 429.
D'Albert (Señor): 556.
Dalupan, Lorenza A. de: 942, 945.
Dalla Torre, Ludovico: 415.
Daniel (Profeta): 108, 109, 114.
Danvila: 150.
David, Rey Profeta: 107, 109.

Daza, Esteban: 221.
Daza, Beltrán de: 213.
Daza, Juan: 391, 392.
Daza, Luis: 430.
Débora: 109, 128.
Delaborde, H. F.: 554.
Del Arco, Ricardo: 319.
Del Corral, Andrés: 570.
Del Olmo, Margarita: 565, 587.
De la Bastyda, Johan: 807.
De la Cabrera, Julián: 801.
De la Cerda, Alfonso: 440.
De la Cerda, Fernando: 440.
De la Cerda, Francisco: 800.
De la Cerda, Luis: 440, 573, 574, 575, 576, 577, 582, 590, 594, 618, 627, 755.
De la Cerda, Luisa: 118.
De la Cosa, Juan: 590.
De la Cruz, Diego: 780.
De la Cueva, Beltrán: 196, 215.
De la Cueva, Francisco: 748.
De la Cueva, Teresa: 748.
De la Deule, Fray Juan: 603, 604.
De la Fuente, J.J.: 774.
De la Fuente, Juan: 39.
De la Fuente, Vicente: Cf. Lafuente, Vicente.
De la Hera, A.: 605.
De la Marca, Gaudencio: 775.
De la Nata, Fray Martín: 801.
De la Parra, Juan: 705, 717, 790, 792, 793, 822, 842.
De la Penna, Juan: 825.
De la Peña, Fray Antonio, O.P.: 663, 685, 686.
De la Peña y Cámara, José: 616, 740.
De la Plaza Bores, Ángel: 824.
De la Rada, Juan de Dios: 839.
De la Sala, Rolán: 799.
De la Serna, Alfonso: 252.
De la Torre, Antonio: XXXIII, 21, 65, 84, 100, 101, 217, 218, 318, 319, 321, 380, 384, 389, 391, 402, 404, 405, 409, 410, 411, 414, 416, 418, 422, 424, 425, 427, 446, 448, 451, 468, 470, 475, 486, 490, 511, 526, 546, 547, 551, 558, 559, 572, 574, 575, 576, 579, 581, 583, 599, 600, 604, 634, 655, 662, 708, 710, 739, 752, 761, 762, 763, 773, 774, 798, 799, 813, 821, 844, 845, 864, 873, 874, 940.
De la Torre, Bernaldino: 811.
De la Torre, Gastón: 827.
De la Torre, Juan: 807.
De la Torre, Juana: 569, 617, 622, 641, 882.
De la Torre, María: 99.
De la Torre, Mencía: 40.
De la Torre, Suárez: 30, 65, 130, 132, 140, 148, 184, 212, 239, 243, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 256, 258, 354, 711, 712, 719, 723.
De la Vega, Garcilaso: 430.
Del Corral, Yuce: 689.
Delfini, Gil: 410, 413, 415, 416, 417, 432, 433, 905.
De los Ríos, Rodrigo: 400.
De Luna (Cardenal): 353, 376.
Della Rovere, Francesco: Cf. Sixto IV, Papa.
Della Rovere, Giuliano: 403, 405, 902.
De Miguel, Salva: 842.
Desachaner, Miguel: 775.
Des Prats, Francisco: 353, 354, 382, 412, 414, 431, 597.
Des Puig, Auxias: 190, 192.
Deza, Fray Diego de: 29, 304, 382, 412, 418, 431, 566, 574, 581, 600, 618, 710, 718, 743, 772, 860.
Diana (Diosa): 785.
Días, Diego: 800.
Días, Juana: 808.
Días de Mendoza, Fray Pedro: 418.
Días de Mendoza, Ruy: 418, 522.
Díaz de Alcocer, Fernando: 825.
Díaz de Alcocer, Juan: 213, 219, 569.
Díaz de la Torre, Juan: 452.
Díaz de Madrid, Fernando: 789.
Díaz de Montalvo, Alfonso: 332, 839.
Díaz de Toledo, Ferrando: 695.
Díaz de Toledo, Luis: 24.
Díaz de Toledo y Ovalle, Pedro: 8, 488.
Díaz de Villacreces, Álvaro: 385.
Díaz de Villacreces, Juan: 385.
Díaz de Villacreces, P.: Cf. Villacreces, Fray Pedro de.
Díaz Sánchez de Quesada: 690, 691, 782.
Díaz y Díaz, Luis A.: 303.
Dido: 892.
Dienlafoy, J.: 758.
Dionis de Portugal: 9, 743, 755, 803.
Domenichi, L.: 555.
Domínguez Ortiz, A.: 303.
Domínguez Bordona, J.: 488.
Donoso de Cobo, Ana: 945, 948, 968, 978.
Dordux, Ali: 518.
Doria, Juan: 440.
Dormer, Diego José: 56.
Doussinnague, José María: 86, 394, 553, 731, 740, 745, 750, 752, 780, 907.
Drusiana: 110.
Duarte de Portugal: 30.
Ducas, Demetrio: 774.
Dueñas, Fray Antonio de: 801, 809.
Dulce, Infanta de Portugal: 9.
Duque de Alba: Cf. Álvarez de Toledo, García.
Duque de Alburquerque: Cf. de la Cueva, Beltrán.
Duque de Arévalo: Cf. Zúñiga, Álvaro de.
Duque de Berganza: 803.
Duque de Berwick y de Alba: 491, 728, 735, 736, 833.
Duque de Berry: Cf. Carlos, Príncipe de Francia.
Duque de Borbón: 549.
Duque de Borgoña: 261, 275.
Duque de Braganza: Cf. Jaime de Portugal.
Duque de Calabria: 712.
Duque de Cardona: 752.
Duque de Escalona: Cf. López Pacheco, Diego.
Duque de Estrada: 729, 742.
Duque de Frías: Cf. Velasco, Bernardino de.
Duque de Guimaraes: Cf. Jaime de Portugal.
Duque de Guyenne: Cf. Carlos, Príncipe de Francia.
Duque del Infantado: 772, 810.
Duque de Luna: 390.
Duque de Maqueda: Cf. Cárdenas, Diego de.
Duque de Medinaceli: Cf. de la Cerda, Luis.
Duque de Medinasidonia: Cf. Guzmán, Enrique de.
Duque de Milán: 415.
Duque de Nájera: 752.
Duque de Valencia: 204.
Duque de Veragua: Cf. Colón, D. Cristóbal.
Duque de Villahermosa: Cf. Alonso de Aragón.
Duquesa de Arévalo: 196.
Duquesa de Berwick y de Alba: 35, 586, 587, 590, 621.
Duquesa de Braganza: Cf. Beatriz de Portugal.
Durán, J.: 743.
Durango, Vidal: 319.

Écija, C. de: 16.
Écija, Fray Diego de: 411, 489, 507, 508.
Echanove, Alfonso S.J.: 67.
Eduardo IV de Inglaterra: 131.

Egas, Álvaro: 685.
Egido Romano: 8, 438.
Egido López, Teófanes, OCD.: 947, 954, 962-963, 974-975.
Eijan, Samuel, OFM.: 409, 813.
"El Alfaqui Santo": Cf. Hernando de Talavera, Fray.
"El Artillero": Cf. Ramírez de Madrid, F.
El Doctor Angélico: Cr. Santo Tomás de Aquino.
El Gran Capitán: Cf. Fernández de Córdoba, G.
"El Infantico": 98.
El Pinciano: Cf. Núñez de Toledo, Fernando.
El Kempis: 776.
El Sículo: Cf. Marineo Sículo, Lucio.
El Ticiano: 782.
Elvas, Fray Antonio de: 251.
Enciso: 691.
Enciso Recio, Luis Ángel: 947, 961-962, 974.
Enrique, Infante de Aragón: 131, 135, 193.
Enrique, Príncipe de Castilla: 8, 14.
Enrique "El Navegante": 442, 450.
Enrique I de Castilla: 9.
Enrique II de Castilla: 345, 515.
Enrique III de Castilla: 10, 11, 12, 13, 22, 135, 345, 441, 656, 764.
Enrique III de Inglaterra: 22.
Enrique IV de Castilla: 13, 14, 27, 29-30, 33-34, 35-36, 37, 38, 53, 55, 56, 59, 61, 68, 69-70, 83, 84, 97, 129, 130, 136, 145, 146, 149, 155, 166, 181, 183, 191, 193, 194, 195, 196, 211-213, 240, 256, 261, 272, 297, 303, 307, 340, 345, 346, 348, 361-363, 388, 441, 442, 543, 648, 649, 656, 694, 752, 753, 759, 769, 826, 836, 851, 852, 884, 889, 927.
Enrique IV de Inglaterra: 22.
Enrique VII de Inglaterra: 544, 545, 548, 677, 723.
Enrique VIII de Inglaterra: 668, 723, 724.
Enrique de Villena: 16.
Enríquez del Castillo, D.: 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 49, 50, 54, 55, 56, 59, 60, 61, 62-63, 75, 86, 132, 134, 146, 148, 168, 182, 184, 185, 188, 189, 191, 192, 194, 195, 196-197, 198, 211-212.
Enríquez, Alonso: 206, 586, 622, 623, 750.
Enriquez, Clara: 746.
Enríquez, Enrique: 55, 102, 394, 522, 531, 735.
Enríquez, Fadrique: 173, 214, 586, 716, 719, 760, 898, 921.
Enríquez de Guzmán, Feliciana: 763.
Enríquez de Rivera, Fadrique: 752.
Enríquez, Hernando: 844.
Enríquez, Juana: 130, 586, 719, 842.
Enríquez, María: 764.
Enriquez, Teresa: 116, 382, 746, 809.
Encina, Juan del: 277, 764, 784, 897-898.
Erdmann, C.: 439.
Erice, José Sebastián de: 937, 945, 948, 967, 977.
Ermini, J.: 143.
Escalera, Pedro del: 825.
Escalona, Romualdo: 401.
Escobar, Diego de: 637, 641.
Escodell Bonet, B.: 664, 670.
Escoto (Duns): 304.
Escribano, Juan: 784.
Escudero, F.: 312.
Escudero de la Peña, J.M.: 742, 754.
Escudos, Abraham de los: 655.
Eslava, Hilarion: 783.
Esperabe y Arteaga, Enrique: 768, 769, 771, 772, 786, 792.
Espinal, Alonso del: 604.
Espinosa, Diego de: 825.
Espinosa, García de: 825.
Espinosa, Pedro de: 825, 826.
Espósito, M.: 303.
Esquivel, Alonso de: 97.
Esteli, Arri: 800.
Estenaga y Echevarría, N. de: 940.
Ester (La Reina): 110, 911.
Estévez Pérez, Eulogio: 947, 960, 973.
Estil, Enrique: 800.
Estúñiga o Stuñiga: Cf. Zúñiga, Alonso y Diego de.
Eubel, Conrado: 87, 137, 190, VIII, 240, 317, 447, 488, 584, 901, 902.
Eugenio IV, Papa: 14, 306, 307, 376, 386, 423-424, 441.
Eximenes, F., OFM.: 68, 84, 133, 758, 762.
Ezequías (Rey): 109.
Ezequiel (Profeta): 896.

Fabié, Antonio M.: 902.
Factor, Nicolás (Beato): 932.
Fadrique (Maestro Converso): 692.
Fadrique, Obispo de Mondoñedo: 281, 294.
Fadrique, Príncipe de Castilla: 8.
Fadrique de Portugal: 834.
Fadrique de Toledo: 556.
Fajardo, Luisa: 748.
Fajardo, Pedro: 152, 172, 178, 185, 188-189, 538, 743, 748, 750, 755, 811.
Farás: 167, 168.
Faraudo de Saint Germain, L.: 483.
Farnesio (Cardenal): 353, 376.
Felipa de Lancáster: 11, 13, 22.
Felipe el Hermoso: 189, 545, 551, 713-717, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 736-737, 831, 836, 842, 845, 854, 865, 875, 879, 881.
Felipe, Emperador Electo de Romanos: 9.
Felipe, Príncipe de Castilla: 8.
Felipe II, Rey de España: 269, 722, 724, 882.
Felipe III, Rey de España: 907, 910.
Felipe V, Rey de España: 117, 215, 344, 911.
Felipe VI, Rey de Francia: 440.
Fenals (Visitador): 392.
Fernand'Álvarez: Cf. Álvarez, Fernando.
Fernández, Gonzalo: 508, 537.
Fernández, Lorenzo: 601.
Fernández, Pedro: 508.
Fernández Alonso, Justo: X, XI, 48, 49, 132, 137, 139, 140, 153, 154, 157, 158, 173, 189, 190, 191, 262, 301, 308, 347, 349, 350, 351, 352, 353, 359, 365, 414, 551, 597.
Fernández Coronel, Pedro: 601.
Fernández de Angulo, Martín: 743, 834, 863, 869, 873.
Fernández de Bobadilla, Pedro: 745.
Fernández de Córdoba, Alonso: 750.
Fernández de Córdoba, Gonzalo: 417, 473, 480, 491, 493, 555-556, 721, 729, 748-749, 904.
Fernández de Córdoba, Pedro: 743.
Fernández de Enciso, Martín: 764.
Fernández de Heredia, Gonzalo: 243, 339, 345, 363.
Fernández de Hermosilla, Juan: 39.
Fernández de la Plaza, Martín: 683.
Fernández de Lugo, Alonso: 443.
Fernández de Madrid, Alfonso: 88, 541.

Fernández de Oviedo, Gonzalo: 19, 86, 94, 98, 152, 278, 518, 549, 554, 616, 628, 717, 725, 739-740, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 752-753, 754, 759, 763, 764, 784, 798, 844.
Fernández de Peñalosa, Nuño: 213, 221.
Fernández de Quiñones, Diego: 189.
Fernández de Retana, Luis: 8, 87, 96, 100, 153, 312, 758, 775.
Fernández de Santaella, Rodrigo: 758, 767, 773, 794, 891.
Fernández de Toledo, Francisco: 189.
Fernández de Velasco, Pedro: 58, 132, 182, 187, 200, 201, 203, 208, 214, 747, 750.
Fernández Domínguez, I.: 233.
Fernández Duro, C.: 583, 590.
Fernández Galindo, Juan: 51, 54.
Fernández y González, Francisco: 514, 648, 650.
Fernández Guerra, Antón: 442.
Fernández Martínez, Fidel: 448.
Fernández Navarrete, Martín: 445, 453, 567, 569, 570, 578, 586, 587, 588, 597, 599, 602, 603, 604, 608, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 620, 623, 627, 628, 633, 636, 637, 641, 642, 644, 714.
Fernández Solís, Pedro: 49.
Fernández Vega, Pilar: 941, 946, 959, 972.
Fernando, Príncipe de Castilla: 8.
Fernando, Rey de Portugal: 11.
Fernando, Rey de Romanos: 20-21, 729, 858.
Fernando de Antequera: 10-11, 12, 13, 135, 216, 745.
Fernando de Aragón: 628, 803, 813.
Fernando de Zafra: 93, 120, 123, 126.
Fernando el Católico: 12, 77, 128, 129, 130, 131, 135, 151, 156, 160, 162-166, 172, 183, 185, 382, 550, 551, 553, 554, 556, 562, 586, 607, 719, 724-727, 730, 732, 734, 741-742, 745, 767, 782, 783, 784, 813, 828, 832, 834, 836, 837, 840, 844, 856, 857, 870, 872, 879.
Fernando I de Nápoles: 550.
Fernando II de León: 797.
Fernando II de Nápoles: 555.
Fernando III el Santo: 8, 9, 10, 439, 467, 907.
Fernando IV, Rey de Castilla: 9.
Ferrandes, Diego: 296.
Ferrandes, Pedro: 24.
Ferrandes de Velasco, Pero: 700.
Ferrant, Luis: 840.
Ferrante de Nápoles: 143.
Ferrara, J.: 672.
Ferrara, Orestes: 969.
Ferreol (Mosen): 94, 725.
Ferrer (Embajador): 141, 167.
Ferreras, Juan de: 914.
Fiestas, José: 939.
Finees: 109.
Firmano de Perusa: 350, 352.
Finze, H.: 731.
Fita, Fidel, S.J.: 262, 279, 315, 317, 322, 324, 325, 335, 336, 341, 345, 355, 358, 427, 596, 634, 635, 647, 652, 700.
Flandes, Juan de: 572, 781, 782.
Flavio, Josefo: 764.
Flechier, Mons. Esprit: 100, 911.
Fleyra, Juana: 747.
Fliche-Martín: 331.
Floranes, Rafael: 890, 913-914.
Flores, Juan: 547, 687.
Flórez, Alonso: 14, 17, 83, 145.
Flórez, Enrique, OSA.: 7, 8, 10, 11, 14, 21, 23, 53, 67, 360, 482, 566, 742, 779, 873, 905, 911, 912-913.
Floridus, B.: 560, 561.
Flors, Juan: 312.
Floix, Francisco de: 711.
Fonseca, Alfonso de: 53, 54, 55, 58, 64, 65, 66, 72, 77, 184, 201, 204, 401, 483.
Fonseca, Antonio de: 552-554, 555, 858, 860.
Fonseca, Juan de: Cf. Rodríguez de Fonseca, J.
Fonseca Andrade, Francisco: 939.
Foronda, Manuel: 51.
Fort, Carlos Ramón: 544.
Fortuna, Enrique: 193, 196.
Fortunato de San Buenaventura: 9.
Fossano, Fray Domingo de: 411.
Foulche-Delbosc, R.: 40, 488, 896, 904.
Franca, Catalina: 19.
Francés, Francisco: 688.
Francés, Juan: 558.
Francisco I de Francia: 729, 837, 881.
Francisco II de Bretaña: 546.
Franco, Juse: 652.
Franco, Nicolao (Nuncio): 62, 140, 154, 173, 264, 308, 359.
Franco de Villalba, Miguel: 911.
Fraylla, D.: 774.
Freijo Balsebre, F.: 819.
Frías, Fray Diego de: 389.
Frías, Juan de: 445, 447, 449, 450, 459.
Fuentes, José: P.L.
Fuentes, Pedro: 826.
Fuertes Arias, Rafael: 574.

Gabriel María (Fray): Cf. Nicolai, Fray Gilberto.
Gabriel y Galán, José María: 906, 936.
Gaillard, Gabriel H.: 130.
Gabriel de Talavera, Fray: 91.
Galdeano, Lázaro: 105, 111.
Galíndez de Carvajal, Lorenzo: 11, 13, 29, 30, 36, 44, 52, 91, 118, 182, 275, 277, 342, 470, 473, 566, 568, 572, 707, 709, 713, 716, 717, 719, 721, 730, 842, 874, 890-891, 913.
Galindo, Beatriz: 745, 759, 762-763.
Galindo Carrillo, M.A.: 7, 8.
Gálvez, Diego Alejandro: 262.
Gallego, Pedro: 638.
Gallego y Burín, Antonio: 937.
Gallo, Aldonza: 656, 685.
Gamarra, Fernando de: 804.
Gamarra, Lope de: 684.
Gamboa: 728.
Gams: 262.
Gandásegui, Mons. Remigio: 940.
Ganzo, José María: 902.
Gaona, Diego de: 804.
Garci Franco: 213, 220.
Garci López (Doctor): 54, 73.
García, Alonso: 803, 809, 825.
García, Diego: 198.
García, P. Félix, OSA.: 84, 103, 894, 947, 963-964, 975.
García, Juan: 690.
García, Pedro: 764.
García Álvarez, Sor María Gloria: 947, 961.
García Cruzado, S.: 317.
García de Atienza, Pedro: 798, 804.
García de Burgos, Gonzalo: 173.
García de la Fuente, Arturo: 776.
García del Espinar, Sancho: 220.
García de Herrera, Diego: 443, 445.
García de la Mora, Marcos: 648.
García de Santa María, Pablo: Cf. Pablo de Santa María.
García de Toledo: Cf. Álvarez de Toledo, G.:
García de Trasmira, D.: 319.
García de la Torre, Pedro: 219, 220, 223.
García de Villadiego, Gonzalo: 317.

García-Gallo, A.: 605, 607, 621.
García y García, Antonio: 670.
García y García, L.: 526.
García y Garcia de Castro, R.: 261, 275, 344, 354, 651, 652, 655, 660, 663, 671, 697, 700, 775, 776, 812, 864.
García Goldáraz, Mons. José: XXXV, 943, 944, 978.
García González, Manuel: 480.
García Hernández (Doctor): 578, 620.
García Martínez: 823.
García Mercadal, J.: 101.
García Olmedo, P. Félix: 88, 98.
García Oro, José OFM.: XXXV, LXIX, LXX, 101, 331, 343, 347, 360, 373, 379, 380, 381, 383, 384, 386, 389, 390, 392, 393, 394, 395, 396, 410, 411, 412, 413, 415, 416, 418, 424, 425, 427, 429, 430, 431, 432, 433, 965, 966.
García Sánchez, Juan: 282, 292, 296.
García Villoslada, Ricardo: 331, 605, 607.
García Zorrilla, Sancho: 807.
Garcilaso de la Vega: 343, 553, 555, 560, 723, 784, 858.
Garibay y Zamalloa, Esteban de: 893-894.
Garrido Atienza, Miguel: 480.
Garzón Pareja, M.: 518.
Garrido Atienza, Miguel: 480, 576, 582.
Gaspar Remiro, M.: 302, 480.
Gattinara: 881.
Gaury, G. de: 473, 556.
Gaya, Gili: 277.
Gayangos: 137, 141, 161.
Gazmira, Francisca: 452, 464-465.
Gedeón: 107, 109.
Gentili-Pallavicini, Antoniotto: 423, 430.
Gentili, Cipriano: 352.
Geraldini, Alessandro: 351, 579, 580, 710, 752, 762.
Geraldini, Angelo: 351, 405.
Geraldini, Antonio: 351, 352, 366, 504, 752, 762.
Geraldini, Onofre: 579.
Germond de Lavigne, A.: 566.
Getino, L.G. Alonso: 16, 87.
Gieysztor, A.: 439.
Gigia, Margarita: 796.
Gil, Diego: 459.
Gil, José M.ª: CMF.: IX-X y XXXVI.
Gil, Teresa: 17.
Gillet, P.: 673.
Giménez Fernández, M.: 605, 607-608, 616.
Giovio, Paolo: 555, 764, 784.
Girón, Pedro: 86, 130, 229, 230, 370, 743, 746, 752, 889, 891.
Gismondi, P.: 438.
Giustiniani, Bernardo: 911.
Classberger, N.: 415.
Glockner, Herbst: 767, 775.
Glockner, Thomas: 767, 775.
Goacanagari: 628.
Golubovich-Veniero: 813.
Gómez Barbero: 640.
Gómez, Beatriz: 806.
Gómez, Catalina: 826.
Gómez, Fernán: 684, 691.
Gómez Bravo, J.: 16.
Gómez Canedo, Lino: 304, 762.
Gómez de Ávila, Hernán: 742.
Gómez de Castro, Alvar: 35, 36, 100, 342, 343, 413, 414, 429, 522, 604, 832, 843, 844, 880, 887.
Gómez de Cervantes, Diego: 644.
Gómez de Cibdad Real: 30.
Gómez de Córdoba; 828.
Gómez de Figueroa: 799.
Gómez de Fuensalida, Gutierre: 491, 727, 728, 730, 735, 736, 737.
Gómez de la Cueva, Fernán: 691.
Gómez de Mata: 285.
Gómez de Mercado, Francisco: 832, 833, 834, 838, 840.
Gómez de Miranda: 74, 252.
Gómez de Reoli: 639.
Gómez de Robles: 690, 703.
Gómez de Segovia, Martín: 821.
Gómez de Solís: 36, 41, 55, 123.
Gómez Manrique: 14, 39-41, 72, 173, 189, 745, 746, 764, 896-897.
Gómez Imaz, Manuel: 718.
Gómez Moreno, Manuel: 14, 309, 468, 469, 568, 570, 591, 666, 781.
Gómez Suárez: 293.
Gómez Tello: 177.
González, Ana: 683.
González, Catalina: 826.
González, Celestino: 944.
González, Fernando: 711.
González, Francisco: 687.
González, Juan: 694.
González Dávila, Gil: 15-16, 17, 272, 907-908.
González de Ávila, Pedro: 72.
González de la Hoz, Alfonso: 219.
González de Illescas, Gonzalo: 173.
González de la Puebla, Rodrigo: 544, 545, 547, 715, 723.
González de Mendoza, Diego: 803.
González de Mendoza, Pedro: 34, 59, 60, 84, 100, 191-192, 193, 194, 213, 214, 216, 225, 231, 235, 262, 264, 268, 273, 281, 292, 311, 312, 313, 341, 342, 348, 349, 350, 398, 475, 485, 487, 510, 566, 573, 574, 579, 594, 627, 661, 666, 671, 690, 708, 712, 716, 743-744, 761, 772, 803, 833, 880.
González de Mendoza, Rodrigo: 803.
González de Solarzano, María: 799.
González Hernández, O.: 380, 393.
González Herrera, Eusebio: 972.
González Herrero, Eduardo: 946.
González Navarro, Pedro: 799.
González Sánchez, Vidal: 947, 961, 974.
González Turégano, Alonso: 212.
González Vega, Adela: XXXIV, 944, 965.
Gonzalo de Baeza: 84, 416.
Gonzalo de Illescas, Fray: 16, 17, 24.
Gonzalo de Madrid, Fray: 509.
Gonzalo de Saavedra: 34, 36, 44.
Goñi Gaztambide, José: 306, 352, 420, 439, 468, 485, 486, 494, 495, 496, 504, 909.
Gorricio, Fray Gaspar: 642.
Gorricio, Melchor: 774.
Gottschalk: 607.
Gould y Quincy, Alicia: 590, 591, 621, 752, 761.
Goyri de Menéndez Pidal, M.: 718.
Gracián, Lorenzo Baltasar: 152, 906, 909, 927.
Graciano: 143.
Grado, Francisco de: 638.
Gran Kan: 568, 571, 582, 585, 588, 591, 618, 626.
Granada, Alonso de: 478.
Granada, Pedro de: 478.
Grau, Mariano: 215, 219.
Gregorio VII, Papa: 400.
Grellet, Juan: 803.
Gricio, Gaspar de: 645, 743, 745, 756, 794, 816, 817, 834, 863, 868, 869.
Guadalupe (Doctor): 94, 119, 125, 842.
Guadalupe, Fray A. de: 382, 411.
Guadalupe, Fray Juan de: 411.
Guadalupe, Fray Pedro de: 509.
Guevara, Diego de: 173.
Gual Camarena: 150.
Gualbes, Fray Cristóbal de: 318.
Guas, Juan de: 409, 704, 777, 779.
Guaza, Fray Bernardino de: 395.
Guerra, Cristóbal: 613, 644.

Guevara, Antonio de, OFM.: 762.
Guevara, Diego de: 173.
Guevara, María de: 747.
Guicciardini, Francesco: 554, 742, 902-903.
Guidonibus de Perugio, Firmanus: 503.
Guillén Robles, F.: 477.
Gutiérrez, Alfonso: 459.
Gutiérrez, Anastasio, OFM.: IX, X, XXXV.
Gutiérrez, C.: 360, 366, 487.
Gutiérrez, Enrique, OFM.: 397, 946, 954, 960, 973.
Gutiérrez, Juan: 691, 826.
Gutiérrez del Caño, M.: 775.
Gutiérrez de Toledo, Julián: 764, 842.
Guzmán, Enrique de: 155, 309, 573, 576, 852.
Guzmán, Gonzalo de: 804.
Guzmán, Juan de: 637, 638.
Guzmán, Luis de: 642.
Guzmán, María de: 642.
Guzmán, Mencía de: 746.
Guzmán, Teresa de: 747.

Hadid, Yuce: 691.
Haliczer, S.: 648.
Hamete: 799.
Hanke, Lewis: 616.
Harache, Abrahan: 686.
Harouel, I.L.: 341.
Harrise, Henry: 579.
Hatia, Ysaque: 698.
Hazañas y la Rua, Joaquín: 767, 775, 794.
Herbast, Magno: 775.
Heredia, Juan de: 820, 824, 825.
Hering, H.: 798.
Hermenegildo (San): 7.
Hermosilla (Secretario): 45.
Hernáez, Francisco Javier, S.J.: 629, 631, 632.
Hernández, Dr. García: 578, 620.
Hernández Manrique, García: 123.
Hernández, Gonzalo: 537.
Hernández, Rodrigo: 16, 123.
Hernández de Bustillo, Pero: 827.
Hernández del Castillo: 896.
Hernando de Arce, Fray: 49.
Hernando de Baeza: 99.
Hernando del Pulgar: Cf. Pulgar, Hernando del.
Hernando de Talavera, Fray: 12, 84, 87-99, 100, 111, 116-117, 120-124, 186, 217, 235, 249, 251, 254, 257-258, 262, 263, 268, 269, 273-274, 281, 292, 311, 312, 342, 344, 349, 353, 380-381, 390, 393, 442, 443, 450, 485, 488, 490, 493, 495, 501, 506, 507, 518, 520-521, 522, 524, 529-530, 531, 541-542, 556, 566, 569, 570, 571, 572, 579, 580, 582, 584, 597, 612, 623, 659, 660, 671, 708, 710, 711, 718, 719, 725, 751, 760, 761, 766, 820, 821, 823, 824, 825, 844, 880, 882, 894, 906.
Hernando de Zafra: 480, 518, 519, 520, 534.
Herrán, Laurentino, M.: 758.
Herrera, Alonso de: 94, 119, 124, 252.
Herrera, Diego de: 443.
Herrera, Francisco de: 536.
Herrera, María de: 396.
Herrera-Peraza: 442, 443, 444.
Herrero Rodríguez, Modesto: 944.
Hidalgo, Jacinto: 302, 312, 759.
Hita, Arcipreste de: 776.
Hoffner: 607.
Hofmann, W.: 137.
Honorio III, Papa: 9.
Hooton, E. A.: 438.
Horacio: 751.
Hoyos, Fray Manuel de, O.P.: 87, 772.
Huarte y Echenique, A.: 34.
Huerga Criado, P.: 318.
Huici, A.: 468.
Huidobro Serra, L.: 340.
Hurtado, Antonio: 763.
Hurtado, Juan: 746.
Hurtado de Mendoza, Diego: 53, 86, 485, 487, 510, 717, 721, 748.
Hurtado de Mendoza, Luis: 59, 750, 755.

Ibáñez Martín, José: 937, 940.
Ibarra Rodríguez, Eduardo: 598.
Ibot León, A.: 598.
Illescas, Fray Antonio de: 509.
Inchaustegui, J. Mariano: 615.
Infantes de Aragón: 38, 40.
Inocencio III, Papa: 9, 439.
Inocencio IV, Papa: 438.
Inocencio VI, Papa: 440.
Inocencio VIII, Papa: 246, 253, 254, 277, 319-322, 326, 350, 351, 352, 354, 373-374, 383, 385, 390, 395, 396, 399, 400, 401, 407, 409, 410, 411, 441, 444, 447, 456, 475, 482, 486, 491, 504, 507, 510, 547, 671, 710, 712, 752, 761, 791, 844, 901.
Íñiguez, Angulo: 781.
Iranzo, Miguel Lucas de: 41, 188, 742, 750.
Irving, Washington: 484, 924.
Isaac (Patriarca): 109.
Isabel, Princesa: 97, 185, 217, 250, 251, 254, 388, 707, 710-713, 718-721, 762, 784, 796, 842, 862.
Isabel de Barcelos: 13, 18, 20, 22, 44, 801.
Isabel de Portugal: 14, 17-18, 22, 44, 83, 147, 716, 779, 883.
Isabel, Reina de Portugal: 822.
Isabel, Madre del Emperador: 722.
Isabel de Portugal (Santa): 9.
Isabel I de Inglaterra: 724.
Isabela de Barcelona: 763.
Isaías (Profeta): 108, 642.
Isaque (Maestre): 662.
Israel (Judío): 662.
Izquierdo, Pedro: 591.

Jabín: 128.
Jacob (Patriarca): 109.
Jacob, E. F.: 22.
Jacob, Fray Pedro: 802.
Jacobo IV de Inglaterra: 723.
Jaén, Inés de: 799.
Jaime I de Aragón: 20, 439.
Jaime de Portugal: 232, 743, 755, 761, 800, 803.
Jedín: 331, 360.
Jerónimo de Madrid: 88, 89.
Jesucristo, N. Señor: 108, 311, 649, 654, 657, 658, 659, 662, 674, 783, 841, 847.
Jiménez, Alfonso: 99.
Jiménez, Leonís: 874, 876.
Jiménez, Catalán, M.: 774.
Jiménez de Cisneros, Francisco: 99-102, 304 342-343, 359, 380, 381, 382, 385, 394, 410, 412, 416, 431, 521-524, 530-532, 533, 604, 619, 659, 723, 735, 764, 766, 772, 773, 823, 832, 834, 840, 860, 880, 886, 905, 911.
Jiménez de Cisneros, García: 403, 407.
Jiménez de la Torre, Bernardino: 99.
Jiménez de la Torre, Gonzalo: Cf. Jiménez de Cisneros, F.:
Jiménez de la Torre, Juan: 99.
Jiménez de Prexamo, Pedro: 176, 385, 496, 501, 506, 767.
Jiménez de Rada: 9.
Jiménez de Urrea, Luis: 129-130.
Jiménez Duque, Baldomero: 937, 946, 958, 971.
Joara, Fernando de: 803.
Job, El Santo: 110.
Jonatás: 109.
Josafat, Rey: 107, 109.
José, Hijo de Jacob: 109.

Josías: 109.
Josué: 107, 109, 128.
Jouffroy, Jean: 146, 183.
Jouve, M.: 318.
Juan, Infante de Portugal: 13, 14, 22.
Juan, Príncipe de Castilla: 101, 132, 248, 264, 294, 297, 551, 600, 643, 707-708, 713-717, 732-733, 762, 784, 836, 842.
Juan de Aragón: 28.
Juan de Castilla: 743.
Juan I de Castilla: 10-11, 12, 22, 298, 345, 380, 387, 514, 649, 659, 683, 689, 693.
Juan I de Portugal: 11, 13, 14, 22.
Juan II de Aragón: 59, 96, 129, 130, 131, 133, 136, 138, 141, 142, 143, 145, 151, 152, 154, 167, 172, 182, 185, 189, 192, 216, 217, 236, 543, 586, 739, 879-880.
Juan II de Castilla: 8, 13-14, 16, 17, 22, 23-24, 24-25, 27-28, 29-30, 33, 38, 40, 83, 84, 216, 303, 305, 306, 307, 376, 385, 404, 441, 442, 453, 515, 550, 587, 649, 650, 656, 683, 685, 693, 716, 758, 766, 779, 823, 827, 849, 889.
Juan II de Portugal: 11, 245, 254, 389, 572, 605, 710, 711, 713, 718, 732.
Juan III de Portugal: 729.
Juan XXIII, Papa: 798.
Juan de Albión (Mosen): 547, 548, 553.
Juan de Arceniega, Fray: 419.
Juan de Ayala: 123, 126.
Juan de Castilla: 628, 803.
Juan de Castrojeriz, Fray: 8.
Juan de Cervantes: 16.
Juan de Cifuentes, Fray: 389, 396.
Juan de Coloma: 166, 548.
Juan de Feria, Fray: 417.
Juan de Flandes: 572.
Juan de Gante: 11, 22.
Juan de Guas: 409.
Juan de Lancáster: 22.
Juan de León: 88.
Juan de la Puebla, Fray: 101.
Juan de Mauleón, Fray: 548, 559.
Juan de Navarra: 31.
Juan de Padilla: 17, 24-25.
Juan de Quevedo, Fray: 396.
Juan de San Juan, Fray: 394, 396.
Juan de Sevilla, Fray: 388, 401.
Juan de Tolosa, Fray: 87, 395, 398.
Juan de Trujillo, Fray: 396.
Juan de Vergara: 413.
Juan de Vivero: 150, 151, 172, 173.
Juan Justiniano: 795.
Juan Manuel: 713.
Juana, Princesa de Castilla: 98, 544, 545, 546, 551, 583, 708, 762, 784, 796.
Juana de Aragón: 719.
Juana de Castilla: Cf. Juana, Princesa de Castilla.
Juana de Nápoles: 721.
Juana de Ponthieu: 8.
Juana de Portugal: 30, 35, 38, 53, 58, 59, 65, 66, 79, 130, 131, 184, 204, 207-208, 211, 803.
Juana de Valencia: 40, 86.
Juana "La Beltraneja": 30, 31, 32, 34, 54, 58, 59, 63, 64, 65, 66, 68, 79, 91-92, 101, 132, 181, 182, 184, 185, 191, 193, 196, 202, 211, 229-230, 233, 234, 246-247, 248-249, 250-251, 255, 381, 710-711, 718.
Juana "La Loca": 217, 408, 713-717, 724, 727-731, 762, 796, 831, 833, 836, 840, 842, 845, 854, 865, 875.
Juana Manuel, Reina de Castilla: 10.
Juana Manuel, Dama de la Reina: 756.
Juderías, Mariano: 919-920.
Judit: 110, 128, 892.
Julio II, Papa: 89, 382, 395, 398, 402, 413, 414, 488, 596, 606, 608, 902.
Junco Biogt, Alfonso: 945, 948, 967, 977.
Justiniano: 143.
Juvenal: 751.

Kamen, H.: 648, 652.
Katz, A.: 438.
Kayserling, M.: 677.
Kienast, W.: 439.
Kriegel, M.: 648, 664, 670.
Kindeland, Alfredo: 937.
Kurtscheid, B.: 341.

Labayru y Goicoechea: 189.
Ladero Quesada, Miguel Ángel: 446, 468, 473, LXXV, 512, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 523, 524, 527, 528, 529, 530, 531, 533, 534, 536, 538, 539, 648, 947, 954, 964, 976.
Ladrón de Guevara: 713.
Lafuente, Modesto: 711, 742, 775, 915, 917-918, 937.
Lafuente Álvarez, Moisés: 944.
Lafuente, Vicente: 262, 741, 742, 884, 919.
Laínez, Pedro: 692.
Laínez, Alcalá Rafael: 781.
Lalaing, Antonio de: 728.
"La Latina": Cf. Galindo, Beatriz.
La Loca del Sacramento: Cf. Enríquez, Teresa.
Lamb, U.: 616.
Lancáster, Duque de: Cf. Juan de Gante.
Landa, Ochoa de: 821, 822, 823.
Landulfo de Sajonia: 767.
Lara, Alfonso de: 684.
Lara, Jorge Salvador: 928, 937.
Larrea Rivadeneira, Carlos M.: 945, 948, 968, 978.
Las Casas, Alberto de: 441.
Las Casas, Alfonso: 453.
Las Casas, Bartolomé: 566, 567, 569, 570, 571, 574, 575, 578, 579, 580, 581, 583, 584, 585, 589, 591, 592, 594, 595, 599, 600, 601, 603, 604, 609, 610, 615, 616, 617, 618, 620, 621, 625, 626, 642, 934-935.
Las Casas, Guillén: 442.
Las Casas, Inés de: 443.
Las Osas, Pedro de: 689.
La Tremouille: 556.
Layna Serrano, Francisco: 59, 191, 744.
Lázaro Carreter, F.: 41.
Lea, E. Carlos: 316, 319.
Leandro, San: 7.
Lebrija, Antonio de: Cf. Nebrija, Antonio de.
Lederer, ST.: 304.
Lejarza, Fidel de: 385, 394.
Lefevre, Arne: 799.
Lemus y Rubio, P.: 765.
León X, Papa: 67, 616, 709, 784, 904.
León XIII, Papa: 924-925, 961.
León, Francisco de: 638, 639, 690, 798.
León, Fray Luis de: 894.
León, Lope de: 640, 822.
León, Miguel de: 844.
León, Fray Pablo de: 344, 352.
León Tello, Pilar: 31, 36, 63, 242, 670, 676, 728, 729.
Leonor, Princesa de Castilla: 8, 14.
Leonor de Aragón: 10-11, 22.
Leonor de Castilla: 40.
Leonor de Luxan: 40, 86, 97.
Leovigildo, Rey: 657.
Lerma, Fray Andrés de: 802.
Leto, Pomponio: 751, 899, 900, 904.
Leturia, Pedro de, S.J.: 605, 606, 607, 609.
Lía: 109, 115.
Lianoro de Lianoris (Nuncio): 48, 49, 190, 213, 221.
Lillo (Doctor): 197, 211.

Linaje Conde, A.: 657.
Lippens, Hugolino: 603.
Lira, Nicolás de: 579.
Liso Iribarren, I.: 340.
Lobo, Martín: 827.
Loeb, Isidoro: 303, 651, 652, 672.
Loca del Sacramento (La): Cf. Enríquez, Teresa.
Lojendio, L.M. de: 556.
Lope de Barrientos: 16, 17, 24.
Lope de Vega, Félix: 763, 836.
Lope Macacho: 47.
Lopes, F.: 22.
Lopes, Juan: 811.
Lopetegui, L.: 440.
López, Atanasio OFM.: 87, 303.
López, Cristóbal: 809.
López, Diego: 799.
López, Juan: 817, 824, 825, 828, 830.
López, Pero: 172, 177.
López de Alcalá, Pero: 174.
López de Almazán, Miguel, 491.
López de Avalos, Diego: 517.
López de Ayala, Jerónimo: 576, 779, 938-939.
López de Ayala, Pero: 764.
López de Barrera, D.: 304.
López del Arroyo, Fernando: 173, 178.
López de Cartagena, 554.
López de Cuéllar, Gonzalo: 219.
López de Chinchilla, García: 686.
López de Haro, Diego: 337, 353, 375, 376, 384, 400.
López de Illescas, Diego: 445.
López de Lazarraga, Juan: 655, 821, 860.
López de Madrigal, Alonso: 282, 296.
López de Mendoza, Íñigo: 8, 54, 59, 131, 140, 161, 191, 195, 215, 276, 345, 348, 357, 358, 374, 380, 384, 396, 404, 405, 422, 484, 487, 510, 520, 521-522, 745, 747, 748, 750, 761, 764, 844, 874, 876.
López de Padilla, García: 262, 281, 292.
López de Padilla, Pedro: 55, 72, 204, 756.
López de Palacios Rubios, Juan: 764, 821.
López de Tineo, Diego: 799.
López de Toledo, Ruy: 798.
López de Toro, José: 154, 343, 480, 546, 549, 556, 751, 762, 845, 846, 880, 882.
López de Trujillo, Diego: 687, 688.
López de Villalobos, Francisco: 764.
López de Zúñiga, Diego: 36, 38, 53, 72, 194, 195, 204, 707.
López de Zúñiga, Íñigo: 239.
López Gomara, F.: 567.
López Ibor, J.J.: 819.
López Landa, J.M.: 919.
López Martínez, Nicolás: 304, 306, 308, 313, 321, 322, 648, 664, 665, 670.
López Pacheco, Diego: 198, 211, 229-230, 233, 242, 254.
López Zarzuelo, Félix: XXXV, 944.
Lucanor (Conde): 776.
Lucena, Fernando de: 886-887.
Lucena, Juan de: 751, 760, 785.
Lucero (Inquisidor): 89.
Lucio III, Papa: 143.
Lucka, E.: 318.
Lucrecia: 892.
Lugo, Alonso de: 448, 451, 452, 453, 464-465, 583.
Luis (Fray): 722.
Luis de Amboise: 548.
Luis de España: Cf. de la Cerda, Luis.
Luis, Príncipe de Castilla: 8.
Luis VII de Francia: 8.
Luis IX de Francia: 8.
Luis XI de Francia: 133, 136, 146, 148, 155, 181, 182, 183, 189, 190, 198, 237, 238, 543, 545, 546.
Luis XII de Francia: 730.
Luján, Inés de: 807.
Luján, Juan de, "El Bueno": 749-750.
Luján, Leonor de: 40, 86, 97.
Luna, Álvaro de: 252.
Luna, Arellano de: 252.
Lupián, Gaspar de: 800.
Luzón, Francisco de: 690.
Luzón, Juan de: 689.
Lynn, Caro: 752, 761.

Llanos y Torriglia, Félix de: 763, 766, 833, 834.
Llerena, Gonzalo de: 252.
Llorca, Bernardino de, S.J.: 302, 306, 314, 315, 316, 317, 321, 322, 324, 325, 651, 653.
Llorente (Fray), OFM.: 20, 84.
Llorente, José A.: 315.
Llorente, Juan Antonio: 915-916.

Machiavelli, Niccolo: 276, 277.
Maciot: 441.
Madrazo, Federico: 840.
Madrazo, Pedro: 782.
Madrid (Músico): 784.
Madrid, Alonso de: 823, 827.
Madrid, Francisco de: 691, 815.
Madrid, Fray Gonzalo de: 509.
Madrid, Fray Jerónimo de: 541.
Maeso, Gonzalo: 303.
Maestre de Alcántara: Cf. Gómez de Solís.
Maestre de Calatrava: Cf. Girón, Pedro.
Maestre de Santiago: Cf. Pacheco, Juan.
Mafalda, La Beata: 9.
Magdalena, Santa María: 17, 30, 104, 110, 115, 547, 782, 847, 886.
Magdaleno, Fray Diego: 277, 418.
Magdaleno, Ricardo: XXXIV, 944, 965.
Maguire, Miss Julia F.: 941.
Mahoma: 468, 507, 530, 569, 626, 657, 658, 661, 668.
Maillard, Fray Oliverio: 410.
Maldonado, Francisco: 451, 464.
Maldonado de Talavera, Rodrigo: 127, 262, 401, 442, 443, 569, 570, 571, 711.
Maluenda, Juan de: 485.
Maluenda, Pedro de: 452.
Manases (Rey): 109.
Manjón, Audalla: 535.
Manrique, Aldonza: 747.
Manrique, Antonio: 752.
Manrique, Bernardino: 784.
Manrique, Catalina: 747.
Manrique, Gabriel: 72, 204.
Manrique, Garci: 173.
Manrique, Inés: 748.
Manrique, Leonor: 800.
Manrique de Lara, Antonio: 750.
Manrique de Lara, Íñigo: 71, 317, 389, 390, 396.
Manrique de Zúñiga, Elvira: 381.
Manrique Gómez: Cf. Gómez Manrique.
Manrique, Jorge: 40, 745.
Manrique, Pedro: 39-40, 173, 178, 743, 748.
Mansilla Reoyo, Mons. Demetrio: 8, 944, 946, 956, 969-970.
Manuel, Príncipe de Castilla: 8.
Manuel, Rey de Portugal: 135, 525, 709, 718, 719, 721-722, 729.
Manzano y Manzano, Juan: 568, 570, 573, 574, 577, 579, 590.
Marañón, Gregorio: 53, 731, 766, 927-928, 954, 975.
Marañón Moya, Gregorio: 947, 964.
Maraquillos de Mazarambroz: Cf. García de la Mora, Marcos.
Maraval, J.A.: 659.
Marchena, Fray Antonio de: 386, 567, 568, 570, 577, 590, 598, 618, 619.

Marchena, Fray Pedro de: 598, 802, 805.
Margarit (Cardenal): 547.
Margarit, Mosen Pedro: 599, 602.
Margarita de Austria: 545, 551, 583, 713-717, 719, 750, 782.
María, La Virgen: 108, 110, 113, 709, 774, 783, 846, 847, 886, 910, 913.
María, Infanta de Castilla: 14.
Maria, Princesa de Castilla: 8, 525, 579, 583, 709, 718, 721-722, 762, 784, 796, 853, 859.
María de Aragón: 13, 212, 306.
Maria de Borgoña: 189.
María de Molina: 9, 216.
María de Portugal: 9.
María Iacobi: 110.
María Salomé: 110.
Maria Tudor: 724.
Mariana, P. Juan de: 42, 895, 907.
Mariejol, Jean Hypolite: 758, 761.
Marimón, Juan: 546.
Marín Martínez, T.: 567.
Marineo Sículo, Lucio: 133, 302, 312, 313, 394, 556, 598, 726, 741-742, 745, 752, 759, 760, 761, 762, 763, 841, 843, 845, 893, 898-899, 902.
Marines, Lucas: Cf. Marineo Sículo, Lucio.
Marino, Diego: 827.
Mármol, Alonso del: 465, 698.
Maroni, Lumbroso, M.: 746.
Maroto, Felipe CMF.: 144, 153, 438.
Marqués de Cádiz: Cf. Ponce de León, Rodrigo.
Marqués de Denia: Cf. García, Pedro.
Marqués de la Cadena: 101, 744, 833.
Marqués de la Ensenada: 67.
Marqués de los Vélez: Cf. Fajardo, Pedro.
Marqués de Lozoya: Cf. Contreras y López de Ayala, J. 929.
Marqués de Moya: Cf. Cabrera, Andrés.
Marqués de Santillana: Cf. López de Mendoza, Íñigo.
Marqués de Tarifa: 752.
Marqués de Valdeflores: 28, 35, 37, 43, 202.
Marqués de Villena: Cf. Pacheco, Juan.
Marquesa de Cenete: 763.
Marquesa de Medellín: Cf. Bobadilla, Magdalena de.
Marquesa de Moya: Cf. Bobadilla, Beatriz de.
Marquesa de Denia: 782.
Marquesín, Juan: 637.
Márquez, Francisco: 92, 312.
Márquez Villanueva, F.: 89.
Martí y Monsó, José: 403.
Martín Esperanza, M.: 773.
Martín Martínez, T.: 621.
Martín V, Papa: 340, 376, 454.
Martín de Alarcón: 98, 126.
Martín de Córdoba, Fray, Osa: 84-85, 91, 103-105.
Martín de Villalón, Fray: 388.
Martín Hernández, Francisco: 92, 312.
Martínez, Fernando: 76.
Martínez, Zacarías: 938.
Martínez Camaño, Pedro: 313.
Martínez Ferrando, J.E.: 12.
Martínez Añibarro: 84.
Martínez de Álava, Diego: 689.
Martínez de Cala e Hinojosa, A.: 765.
Martínez de la Monja, Juan: 459.
Martínez de Lerma, García: 87, 243, 337, 339, 345, 354-355, 357, 358, 364, 383.
Martínez de Ondarza, Andrés: 821.
Martínez González, Mons. Eduardo: 947, 964, 975.
Martínez y Martínez, Francisco: 583.
Martínez Nieto, Juan: 459.
Martini, A.: 746.
Martín D'Anghiera, Pedro: 100, 218, 352, 360, 478, 479, 493, 526, 556, 563, 616, 717-718, 720, 725, 729, 730, 741, 742, 751, 760, 761, 762, 766, 842, 845, 882, 899-900, 902.
Marrero Rodríguez, M.: 451.
Matanzas, García de: 689.
Mateo de Jerez, Fray: 87.
Matienzo, Fray Juan de: 727.
Matilla Tascón, Antonio: 92, 270, 274.
Maubert, Juan: 386.
Mauleón, Fray Juan de: 412, 547, 548, 802.
Maura Gamazo, Gabriel: 154, 717, 745, 832, 833.
Maximiliano de Habsburgo: 545, 547, 548, 550, 551, 555, 562, 713, 714, 716, 730, 733, 881.
Mayr (Rabí): 651, 661, 685.
Mazuelo, Fray Pedro: 212.
Mediani, Hamete: 519.
Medina, Alonso de: 826.
Medina, Álvaro de: 824, 825.
Medina, Andrés: 816.
Medina, Juana de: 807.
Medina, María de: 801, 807, 810.
Medrano, Lucía de: 751, 759, 763.
Medrano, Luis de: 763.
Melquisedech: 109.
Melgar, Gundisalvo Alfonso de: 176.
Melgares y Marín, J.: 773.
Mélida, Arturo: 779.
Mella, Alfonso de, OFM.: 306.
Mella, Rodrigo de: 307.
Memling, Hans: 782.
Mena, Juan de: 745, 776.
Menbregue (Bachiller): 671.
Mencia de Padilla: 86.
Méndez, Alonso: 810.
Mendoza (Cardenal): Cf. González de Mendoza, P.
Mendoza, Ana de: 748.
Mendoza, Catalina de: 764.
Mendoza, Diego de: 296.
Mendoza, Elvira de: 722.
Mendoza, Fray Íñigo de, OFM.: 103, 802, 896.
Mendoza, Juana de: 40, 745-746, 801, 807, 896.
Mendoza, María de: 478, 763.
Mendoza, María Asunción: 239.
Mendoza, Mencía de: 747.
Mendoza, Pedro de: Cf. González de Mendoza, P.
Mendoza, Rodrigo de: 743, 752, 755.
Menéndez Pelayo, Marcelino: 41, 88, 303, 306, 321, 344, 665, 682, 757, 758, 764, 766, 774, 783, 896, 898, 915, 925.
Menéndez Pidal, Ramón: 8, 12, 33, 89, 129, 130, 188, 233, 439, 471, 472, 474, 616, 681, 742, 758, 766, 837, 881, 882, 926-927.
Menéndez Valdés: 349.
Mercader Zabala, Ángela: 796.
Mercado y de Miguel, Francisco: Cf. Gómez de Mercado, F.
Mercado, Rodrigo de: 691.
Mercati, Ángelo: 482, 667.
Merino, A.: 191.
Merino, D.: 385.
Merlo, Diego de: 312.
Mesa, Diego de: 219.
Meseguer Fernández, Juan, OFM.: 20, 84, 100, 105, 111, 135, 140, 305, 306, 309, 312, 316, 318, 320, 386, 398, 408, 410, 411, 412, 413, 415, 429, 886.
Mestas, Alberto de: 87, 312, 758, 759, 922, 935.
Mestre Martínez, Esteban: 947, 963, 975.
Metz: 341.
Mexia, Pedro: 891-892.

Michiels, G.: 672, 673.
Miguel de la Paz (Príncipe): 135, 719, 720, 727, 728, 822, 853.
Milton, John: 923.
Millares, Carlos Agustín: 445.
Millás Villicrosa, J.M.: 302.
Mingulla y Arnedo, T.: 191.
Miranda, Fray Andrés de: 710, 806.
Miranda, Diego de: 800.
Mirse, Juanote de: 803.
Moguer, Juan de: 591.
Mohamed X, "El Cojo": 471.
Moisés: 109, 112, 311, 314, 657, 658, 668.
Moles Margarit, Juan: 317.
Molina, Alonso de: 9.
Monroy, Alonso de: 41, 553.
Montalván-Mendoza: 241.
Montamarta, Andrés de: 638.
Montañés, Juan: 640.
Montefeltre, Federico de: 781.
Montesino, Fray Ambrosio: 91, 103, 764, 766-767, 841, 870.
Montesinos: 711.
Montini, Card. G. Battista: 941.
Montoya, Alonso de: 690.
Mora, Abrahen de: 807.
Morabi, Mohamad: 534.
Moraguar, Cacín: 534.
Moral, T.: 380.
Morales, Alonso de: 798, 817.
Morales, Diego de: 574.
Morales, Fernando de: 688.
Morales, Juan de: 799.
Morales, Leonor de: 453.
Morales, Oliver, Luis: 931.
Morales, Mosen Pedro: 760.
Morales, Rodrigo de: 490, 683.
Morel Fatio, A.: 775.
Moreno, Juan: 573.
Moreno Carbonero: 584.
Moreno Casado, J.: 480.
Morera y Llauradó, E.: 834.
Morillo, Miguel de: 314, 316, 319, 324, 325.
Moro, Antonio: 782.
Moro, Cecilia: 796.
Moro, Isabel: 796.
Moro, Margarita: 796.
Moro Briz, Mons. Santos: 958, 971.
Moro, Tomás: 766, 796.
Mortero, Fray: Cf. Alonso de Burgos, Fray.
Moscoso, Lope de: 640.
Mosé (Rabí): 696.
Mota (Obispo): 881.
Móxica (Licenciado) 743.
Moxo, S. de: 647.
Moya, Fray Francisco de: 454.
Mozzanica (P.): 413.
Muley Abulhasan: 472.
Muley Hacen: 470, 471.
Muliar: 621.
Muller: 467.
Munzer, Jerónimo: 488, 751, 752, 882, 904-905.
Muñoz, Juan Bautista: 597, 617, 641, 642.
Muñoz de Castañeda, Gonzalo: 252.
Muro-Orejón, Antonio: 622.
Muros, Diego de: 452.

Nabucodonosor (Rey): 109.
Nafria, M. A.: 915.
Nájera, Andrés de: 403.
Nanfan, Ricardo: 545.
Narnia, C. de: 158.
Nava, Fray Diego de: 448.
Navaggero, Andrea: 493, 742, 902.
Navarro, Fernando: 443, 670.
Navarro Villoslada, F.: 28.
Navarro, Pedro: 434.
Navas, Nicolás de: 252.
Nebrija, Antonio de: 272, 597, 759, 760, 761, 765-766, 774, 776.
Nebrija, Francisca de: 764.
Negro, Juan Ambrosio de: 690.
Neni Sansón, Fray Francisco: 411, 413.
Netanyahu, B.: 303, 664.
Nicol: 110.
Nicolai, Fray Gilberto: 415, 709, 904.
Nicolás, Antonio: 520, 764, 833.
Nicolás, Augusto: 835.
Nicolás, IV, Papa: 471, 504.
Nicolás, V, Papa: 28, 30, 66, 86, 304, 307, 605.
Nicolás Factor (Beato): 932.
Niño, Juan: 590.
Niño de la Guardia (Santo): 650, 651, 652, 671, 672.
Noé (Patriarca): 108.
Noemí: 109.
Nogueira, Alfonso: 132.
Nogués, Juan: 152.
Noto, G.: 752, 761.
Nuñes Gante, Fernando: 800.
Núñez, Alfonso: 690, 692, 827.
Núñez Coronel, Fernán: 173, 178, 691, 692.
Núñez de Guzmán, Pero: 742, 764.
Núñez de Guzmán, Ramiro: 921.
Núñez de Sevilla, Gonzalo: 827.
Núñez de Toledo y Guzmán, Fernando: 134, 774.
Núñez, Pedro: 690, 691.
Nuño (Fray): 507, 508, 509.
Ocaña, Andrés de: 811.
Ocaña, Fray Pedro de: 315.
Ochoa de Landa: 821, 822, 823.
Oettel, Therese: 751, 759, 763.
O'Hara, John: 598.
Olano, Sebastián de: 789.
Olmedo, F. G.: 765.
Olzina, Jaime: 441.
Omaechevarría, Fray Ignacio de: 397, 455.
Ontañón, Fray Sancho de: 411.
Ordoñez de Villaquirán, Valeriano: 834, 863, 864, 869.
Orejón, Nuño: 685.
Orlando, Francisco de: 490.
Oropesa, Fray Alonso de: 34, 44, 88, 303.
Oropesa, Pedro de: 834, 863, 864, 869.
Orozco, Alonso de: 84.
Ortega Rubio, Ángel: 307, 455, 605, 764.
Ortega y Gasset, José: 955.
Ortega, J. Luis: 394.
Ortega, Fray Juan de: 342, 488.
Ortega-Matilla (Doctor): 727.
Ortés (Maestro): 318.
Ortí y Figuerola, Francisco: 771, 774.
Ortiz, Alonso: 315.
Ortiz, Diego de: 755.
Ortiz, Francisco: 353, 503.
Ortiz de Montalván: 239.
Ortiz de Zúñiga, Diego: 262, 794, 910.
Osma, Guillermo J. de: 184.
Osma, Rodrigo de: 781.
Osorio, María: 747.
Osorio, Pedro: 449, 457, 801.
Osua: 690.
Otalora: 801.
Ots, José María: 616.
Otte, Enrique: 616.
Ovalle, Fray Manuel: 411.
Ovando, Fray Nicolás de: 604, 613, 616, 644, 645, 742.
Ovejero Bustamante, Andrés: 614.
Oviedo, Isabel de: 745.
Ovidio: 763.

Pacheco, Beatriz: 131.
Pacheco, Isabel: 780.
Pacheco, Juan: 31, 32, 34, 41, 42, 43, 44, 45, 53, 54, 56, 58, 60, 61, 64, 72, 77, 130, 131, 145, 146, 147, 150, 151, 154, 161, 166, 182, 189, 190, 192, 193-194, 196, 197-198, 204, 209.
Pacheco, María: 89, 92, 763.
Padilla, Fray García de: 709.

Padilla, Juan de: 763, 780.
Padilla, Lorenzo de: 717.
Padilla, Mencía de: Cf. Mencía de Padilla.
Paine, Mr. John Paul: 942, 945, 948, 967, 977.
Palacios, Luis de: 799.
Palacios, Pedro de: 799.
Palafox, Fray José de: 906.
Palafox y Mendoza, Juan de: 117, 118, 905, 906.
Palencia, Alonso de: Cf. Alonso de Palencia.
Palencia Flores, Clemente: 746.
Palmarés, Juan: 784.
Palomares Ibáñez, Jesús O.P.: 947, 954, 962, 974.
Pallavicini, Antoniotto: Cf. Gentili-Pallavicini, A.
Papebroch, Daniel: 8.
Papiense, Teodoro: 360.
Paredes, Sancho de: 689, 775, 834, 863, 864.
Pareja (Adelantado): 252.
París, Pedro de: 799.
Parra, Pedro de: 508, 731.
Pascual de Fontecasto: Cf. Ampudia, Pascual de.
Pascual de la Fuensanta: Cf. Ampudia, Pascual de.
Pascual y Orbaneja, G.: 488.
Pastor, Ludwig Von: 137, 183, 190, 192, 196, 313, 321, 360, 482, 491, 667, 681.
Patiño (Mayordomo): 628.
Paula, Fray Francisco de: 596.
Paulo II, Papa: 37, 48, 60, 61, 62, 71, 72, 86, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 146, 149, 157, 172, 189, 181, 183, 189-190, 264, 281, 355, 388.
Paz, Sancho de: 799.
Paz y Meliá, Antonio: 14, 33, 36, 39, 51, 52, 55, 57, 59, 60, 69, 86, 131, 135, 137, 141, 143, 146, 150, 151, 161, 167, 182, 183, 185, 188, 190, 191, 194, 195, 197, 198, 209, 210, 211, 235, 236, 238, 239, 469, 555, 764, 785, 885, 896.
Pazzi, Cosimo dei: 902.
Pedrarías: Cf. Arias de Ávila, Pedro.
Pedro, Príncipe de Castilla: 8.
Pedro, Regente de Portugal: 15.
Pedro de Cartagena: 152.
Pedro de Castilla: 65.
Pedro de la Caballería: 147, 150.
Pedro de Oropesa (Fray): 101.
Pedro de Osma: 88.
Pedro de Toledo: Cf. Álvarez de Toledo, P.
Pedro Regalado (San): 13.
Pedro III de Aragón: 9.
Pedro IV de Aragón: 10.
Peguitzer, Juan: 767, 775.
Pellier, Alex: 915.
Penélope: 892.
Penna, Mario: 305.
Peñalosa, Francisco de: 783.
Peñalosa, Pedro de: 638.
Peñalosa, Rodrigo de: 219.
Peral, Juan del: 809.
Peralta, Cristóbal de: 639.
Peralta, Diego de: 802, 810.
Peralta, Guillén de: 405.
Peralta, Fray Juan de: 404, 406.
Peralta, Mosen Pierres de: 59, 131, 133, 138, 141, 145, 161-162, 191.
Peralvares de Sotomayor: 252.
Peraza, Fernán (Hernán): 443, 448, 449, 450, 451.
Peraza, Guillén: 443.
Peraza, Inés de: 443, 451.
Peraza de Ayala, J.: 455.
Pereira Bayâo, José: 9.
Peres, Damiao: 573.
Pérez, Alonso: 790.
Pérez, Esteban: 442.
Pérez, Fray Juan: 577, 578, 587, 590, 598, 618, 620-621.
Pérez, Fray Rodrigo, OFM.: 603.
Pérez, Virginia F.: 945.
Pérez Bustamante, Ciriaco: 586, 587, 642.
Pérez Coronel, Fernán: 690.
Pérez Coronel, Juan: 691.
Pérez de Almazán, Miguel: 520, 541, 641, 654, 655, 703, 706, 721, 844, 845, 874, 875, 876.
Pérez de Guzmán, Fernán: 11, 13, 15, 16, 28, 29, 30, 32, 53, 305, 306, 758, 764, 777.
Pérez de Guzmán, Juan: 758, 767, 776.
Pérez del Pulgar, Hernando: 555.
Pérez de Segovia, Fray Juan: 805.
Pérez de Toledo y Guzmán, F.: 764.
Pérez de Tudela, Juan: 566, 592, 599, 605, 616, 628, 740.
Pérez de Urbel, Fray Justo: 380.
Pérez de Vicuña, Pedro: 689.
Pérez de Vivero, Alonso: 252.
Pérez Embid, F.: 442, 453, 766.
Pérez Osorio, Alvar: 252.
Pérez Roldán, Alonso: 639.
Pérez Villamil, M.: 340.
Pérez Villanueva, J.: 309, 664, 670.
Pérez Voituriez, Antonio: 446, 451.
Perugia, Firmano de: 485, 503, 507.
Petit, Esteban: 548.
Petrarca, Francesco: 776.
Petronila, Reina de Aragón: 217.
Pfandl: L.: 731.
Pidal y Mon., Alejandro: 758, 906, 916, 925.
Pimentel, Leonor de: 240.
Pimentel, Rodrigo Alfonso: 30, 36, 38, 41, 52, 53, 58, 72, 75-76, 151, 194, 196, 204, 214, 390, 776.
Pina, Juan de: 39.
Pina, Ruy de: 710.
Pinel y Monroy, Francisco: 748, 909-910.
Pinelo, Francisco de: 124, 582, 584, 690, 822.
Pinta Llorente, M. de la: 314, 321.
Pinto, Cristóbal: 590.
Pinzón, Martín: Cf. Alonso Pinzón, M.
Pinzón y Ganzinotto, J.L.H.: 590.
Piñar López, Blas: 930-931, 946, 954, 959-960, 972.
Pío II, Papa: 137, 141, 153, 154, 172, 174, 191, 307, 340, 441, 445, 454.
Pío VI, Papa: 9.
Pío IX, Papa: 319.
Pío XII, Papa: 941.
Piquer, Fray Baltasar: 806.
Pisa, Bernardo de: 636, 743.
Pisa, Cristina de: 762.
Pizarro, Diego: 683, 696.
Plasencia, María Rebeca: 945, 968, 978.
Platón: 104, 761.
Plaza, Mons. Antonio José: 943, 945, 947, 966-967, 976-977.
Plinio: 764, 776.
Ploechl, W.M.: 341.
Plutarco: 764, 776.
Podocatharus, L.: 563.
Polanco, Luis de: 452, 453, 743, 842, 900.
Polono, Estanislao: 235, 241, 275, 747, 767, 775.
Pomponio Leto: 751, 760, 899, 900, 904.
Pomponio Mela: 764.
Ponce, Juan: 638, 827.
Ponce de León, Juan: 233.
Ponce de León, Francisca: 747.
Ponce de León, Rodrigo: 92, 146, 155, 233, 309, 477, 523, 582, 671, 750, 810.
Porto, Pedro de: 799.
Portocarrero, Pedro de: 182.
Portocarrero, Rodrigo J.: 36, 763.
Portugal, Catalina de: 807.

Portugal, Fadrique de: 834, 863, 864, 869.
Porras, Alfonso de: 800.
Porras, Diego de: 617.
Porras, Francisco de: 617.
Porras, Juan de: 252, 309.
Porris (Inglés): 799.
Posa, Pedro: 616.
Pou y Martí, José María: 445.
Prawdin, M.: 731.
Prescott, William H.: 53, 130, 188, 758, 922-924, 937.
Prexano, Pedro Martín de: Cf. Jiménez de Prexano, P.M.
Prieto Cantero, Amalia: XXXII, XXXIV, 274, 819, 820, 821, 822, 823, 965.
Prieto, Diego: 621.
Prieto Muñoz, Gregorio: 946, 960, 972-973.
Príncipe de la Fortuna: Cf. de la Cerda, Luis.
Prior de Prado: Cf. Hernando de Talavera.
Proaño, Diego de: 447.
Proaño Gil, V.: 304.
Puebla (Doctor): Cf. González de Puebla, R.
Pulgar, Hernando del: 18, 28-29, 31, 42, 52-53, 55, 56, 59, 60, 61, 81, 152, 160, 182, 188, 193, 196, 197, 200, 203, 216-218, 223-224, 230-232, 233, 235, 236, 237, 241, 245, 261, 269, 270, 271, 272, 274, 275, 276, 277, 287, 304, 310, 311-312, 314, 341, 342, 349, 365, 409, 468, 470, 472, 474, 475, 476, 477-478, 479, 483, 484, 485, 488, 489, 493, 566, 655, 707, 709, 713, 742, 744, 747, 759, 760, 820, 822, 887-888.
Pulgar, Anónimo Continuador de: 218, 832, 838, 842, 843, 872, 888-889.
Puyol y Alonso, Julio: 14, 17, 83, 145, 152, 193, 277, 772, 890.
Pynson, Ricardo: 709, 904.

Quevedo, Fray Juan de: 802.
Quexada, García de: 488.
Quijote (Don): 922.
Quintanilla: Cf. Alonso de Quintanilla.
Quintanilla, Francisca de: 747.
Quiñones: 140.
Quiñones, García de: 488.

Raab: 109.
Rábano, Mauro: 776.
Rachen, Diego: 800.
Ragonesi (Nuncio): 940.
Raimundo Lulio: 776.
Ramírez, J.: 769, 787.
Ramírez, L.M.: 555.
Ramírez de Arellano: 521.
Ramírez de Lucena, Juan: 198, 315.
Ramírez de Madrid, Fernand: 762.
Ramírez de Madrid, Francisco: 745, 822.
Ramírez de Villaescusa, Diego: 98, 123, 488, 728.
Ramírez de Zamora, Nuño: 449, 459.
Ramiro II, "El Monje": 217.
Ramón Berenguer IV: 217.
Ramos, D.: 616.
Rangel, Diego: 173, 177, 178.
Ranke: 881.
Raquel: 109, 115.
Rávago (P.): 67.
Raynaldi, Odorico: 633.
Rebeca: 109.
Recio, A.: 385.
Reig (Cardenal): 940.
Rein: 607.
Rejón, Juan: 443, 447.
Remón de Moncada, Guillén: 808.
Represa de Partearroyo, Luciano: 947, 954, 960, 973.
Requejo Castro, Nicolás: 397.
Requesens, Luis de: 555.
Riario, Card. Rafael: 345, 348-350, 359, 482.
Revilla, Juan Agapito: 772, 781.
Rey, E.: 741.
Rey Sancho, L.: 565.
Ribadeneira, Carlos Manuel: Cf. Larrea Ribadeneira, C.M.
Riber, Lorenzo: 766.
Ribera, Andrés de: 826.
Ribera, Diego de: 178, 200, 214, 223.
Ribera, Juan de: 688, 689, 690, 750.
Ribera, Pedro de: 801.
Ricardo III de Inglaterra: 131.
Rich, O.: 924.
Rieux (Mariscal): 556.
Rincón, Antonio del: 781, 782.
Riol, Santiago: 117, 215, 344, 905, 911-912.
Roberti, F.: 143, 673.
Robles, Fray Juan de: 604, 605.
Robles, María de: 799, 808, 810.
Rodolfi, Antonio: 827.
Rodrigues, Isabel: 800.
Rodríguez, Aldonza: 827.
Rodríguez, Antón: 690.
Rodríguez, C.: 40.
Rodríguez, I.: 313.
Rodríguez, Juan: 638, 639.
Rodríguez, R.: 41.
Rodríguez, Sebastián: 621.
Rodríguez, Teresa: 826.
Rodríguez Cabezudo, Juan: 578.
Rodríguez Corvacha, Catalina: 798.
Rodríguez de Almela, Diego: 103.
Rodríguez de Ayllón, Diego: 173.
Rodríguez de Fonseca, Juan: 555, 597-598, 603, 604, 609, 610, 612, 635, 636, 641, 834, 863, 864.
Rodríguez del Río, Gonzalo: 219.
Rodríguez de Villalobos: Juan: 776.
Rodríguez González, José: 944.
Rodríguez Herrero, A.: 653.
Rodríguez Luzero, Diego: 394.
Rodríguez Valencia, Vicente: IX, X, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, 116, 117, 127, 137, 138, 140, 154, 188, 218, 271, 275, 278, 342, 343, 376, 377, 398, 491, 492, 526, 611, 613, 637, 644, 740, 840, 872, 874, 875, 876, 843, 877, 879, 880, 882, 884, 886, 887, 888, 891, 896, 898, 901, 905, 906, 908, 911, 913, 915, 937, 942, 944, 947, 978.
Rodríguez Villa, Antonio: 31, 351, 551, 555, 713, 714, 715, 716, 727, 728, 729, 730, 732, 734, 763, 833.
Rohlfs, G.: 452.
Rojas, Beato Bernardo de: 932.
Rojas, Diego de: 173.
Rojas, Fernando de: 764.
Rojas, Francisco de: 338, 351, 352, 366, 372, 420, 486, 504, 506, 546, 550-551, 713, 714, 716, 732.
Rojas, María de: 747.
Rojas, Pedro de: 490, 933.
Rojas, Rodrigo de: 826.
Rojas, Sancho de: 173, 750, 810.
Roldán, Francisco: 614.
Román, Jerónimo: 84.
Romero Menjíbar, Mons. Félix: XXXV, 944.
Romeu Figueras, J.: 277.
Rosales y Martínez, Eduardo: 840.
Rosell, Cayetano: 55, 75, 839.
Rosenthal, L.: 103.
Rossi, Giuseppe, C.: 751, 761, 899.
Rozoso, Abrahen: 807.
Rubio, Fernando, OSA.: 84, 85, 103.
Rubio, García: 690.
Rubio, Germán, OFM.: 16, 567, 598.
Ruiz, Juana: 827.

Ruiz Amado, R.: 137, 183.
Ruiz de Castro, Juan: 699.
Ruiz del Castillo, Juan: 462, 693, 698.
Ruiz de Cuero, Sancho: 700.
Ruiz de Medina, Juan: 374, 396, 399, 422, 605.
Ruiz, Fray Francisco: 604, 605.
Ruiz, Juana: 807.
Ruiz, Díaz: 44.
Ruiz Jiménez, Joaquín: 937.
Ruiz Martínez, Cándido: 616.
Ruiz Sánchez de Arévalo: 784.
Rumeu de Armas, Amalia: 944-945.
Rumeu de Armas, Antonio: XXXV, 315, 440, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 461, 463, 464, 567, 583, 598, 608, 611, 612, 613, 633, 636, 637, 641, 645, 930, 965, 966.
Rut: 109.
Ruy de Sousa, Pedro: 231, 234, 235, 256.
Ruy Gómez: 251.
Ruy López: 123.

Saavedra Fajardo, Diego de: 909.
Saavedra, Gonzalo de: 34, 36.
Sabada, J.E. de: 380.
Saban y Blanco, José: 895.
Saco, J.A.: 438.
Saenz de Aguirre, J.: 514.
Sagre (Mosen) de: 558.
Sainz de Baranda, Pedro: 842.
Sajonia, Landulfo de: 767, 776.
Salas, C.I.: 761.
Salas, Francisco de: 799.
Salazar, Alonso de: 357.
Salazar, Francisco de: 811.
Salazar, J. de: 779.
Salazar, María de: 747.
Salazar, Rodrigo de: 826.
Salinas, Bernardo: 784.
Salinas, E.: 583.
Salinas, Fernando de: 638, 639.
Salinas, Juan de: 802, 822.
Salinas, Fray, Lope de: 380, 385, 414.
Salinas, Martín de: 803, 821, 822.
Salinas, Matías: 782.
Salomón: 109, 115.
Salustio: 776.
Salvá y Sáinz de Baranda: 23, 913.
Samaniego, Juan de: 219.
Samaritana, La: 110.
Sampere y Miguel, S.: 782.
Samuel: 109.
San Agustín: 121, 579, 776.
San Alonso Rodríguez: 932.
San Ambrosio: 776.
San Braulio: 657.
San Buenaventura: 776.
San Cebrián, Fray Alonso de: 316, 470.
Sanders, William: 942.
San Dionisio: 112.
San Fernando III "El Santo": 8, 9, 10, 439, 467, 492.
San Francisco de Asís: 201, 409, 776, 847, 848, 886.
San Francisco de Borja: 932.
San Francisco de Paula: 412, 421, 545, 596.
San Francisco Javier: 932.
San Francisco Solano: 932.
San Gabriel, Arcángel: 846.
San Gregorio Magno: 119, 764, 776, 885.
San Hermenegildo: 7, 659.
San Ignacio de Loyola: 408, 932.
San Isidoro de Sevilla: 7, 107, 348, 657, 659, 764.
San Isidro: 776.
San Jerónimo: 108, 110, 116, 201, 207, 721, 776, 847.
San José de Calasanz: 932.
San Juan, Fray Juan de: 394, 396.
San Juan Bautista de la Concepción: 932.
San Juan de Ávila: 932.
San Juan de Capistrano: 386.
San Juan de Dios: 490, 932, 933.
San Juan de la Cruz: 932.
San Juan de Ribera: 932.
San Juan Evangelista: 386, 642, 767, 776, 778, 846, 886, 896.
San Julián: 657.
San Leandro: 657, 659.
San Lucas de Barrameda, Fray Alonso: 454.
San Luis Beltrán: 932.
San Luis de Francia: 440.
San Luis Gónzaga: 932.
San Martín, Alonso de: 640.
San Martín, Fray Juan de: 314, 316, 319, 324, 325.
San Matías, Apóstol: 729.
San Miguel, Arcángel: 124, 846, 848, 886.
San Miguel de los Santos: 932.
San Miguel, Farax de: 535.
San Pablo, Apóstol: 115, 679, 680, 846.
San Pascual Bailón: 932.
San Pedro, Apóstol: 112, 115, 708, 846.
San Pedro, Diego de: 277, 764, 897.
San Pedro Claver: 932.
San Pedro de Alcántara: 932.
San Pedro de Arbues: 319, 782.
San Pedro Regalado: 380, 385.
Santiago El Mayor, Apóstol: 776.
San Simón de Rojas: 932.
San Vicente de Ávila: 182.
San Vicente Ferrer: 302, 660.
Sancha de Portugal, Beata: 9.
Sánchez Albornoz, Claudio: 659.
Sánchez Alonso, B.: 764.
Sánchez, Diego: 447, 457, 458, 459, 461, 462, 638, 691, 697, 699.
Sánchez, Luis: 685.
Sánchez Belda, L.: 389.
Sánchez Bellas, Alfredo: 937.
Sánchez Calderón, Ferrand: 77.
Sánchez Cantón, Francisco J.: 758, 775, 776, 777, 781.
Sánchez de Arévalo, Rodrigo: 29, 885.
Sánchez de Béjar, Pedro: 639.
Sánchez de Benavides, D.: 178.
Sánchez de la Cueva, F.: 691.
Sánchez de Lorueña, Pedro: 799.
Sánchez de Salinas, Juan: 822.
Sánchez de Valenzuela, Lope: 452.
Sánchez de Villarreal, Lope: 450, 461, 691.
Sánchez Jiménez, Aurelio: 947, 961, 973.
Sánchez López, Ignacio: 961, 973.
Sánchez Martínez, Ángel: 944.
Sánchez Zurbano, Pero: 173.
Sancho, Príncipe de Castilla: 8.
Sancho, Rey de Castilla: 742, 750, 755, 809.
Sancho de Roxas: 150.
Sancho de Sopranis, Hipólito: 672.
Sancho I de Portugal: 8, 9.
Sancho IV de Castilla: 9, 440.
Sancto Ángelo, Ludovicus de: 495.
Sande, Ruy de: 732.
Sandoval, Fray Prudencio de: 910, 911.
Santa Beatriz de Sylva: 397-398, 968.
Santa Catalina: 709.
Santa Cruz, Alonso de: 101, 714, 843.
Santa Cruz, Fray Francisco de: 802.
Santaella, Rodrigo de: Cf. Fernández de Santaella, R.
Santa Isabel de Hungría: 122.
Santa Isabel de Portugal: 940.
Santa Juana de Valois: 709, 904.
Santa María, Alonso de: 84, 103, 304, 305, 306.
Santa María, Fray Antonio de:

381.
Santa María, Pablo de: 84, 87, 305, 764.
Santa María de los Ángeles: 382.
Santa María Egipciaca: 782.
Santa María Magdalena: 17, 30, 104, 110, 115, 547, 709, 782, 847, 886.
Santa Marta: 110, 115.
Santander, Diego de: 117, 696, 698, 787.
Santángel, Luis de: 581, 582, 583, 584, 618, 690.
Santa Paula: 776.
Santa Teresa de Jesús: 118, 906, 925, 932, 936.
Santiago de Mayor, Apóstol: 557, 657, 776, 847, 886.
Santillán, Francisco de: 241, 275.
Santo Domingo, Fray Juan de: 688.
Santo Domingo de Guzmán: 201, 782, 847.
Santo Niño de la Guardia: 650, 651, 652, 671, 672.
Santo Tomás de Aquino: 438, 659, 782, 797, 798.
Santo Tomás de Villanueva: 932.
Santo Toribio de Mogrovejo: 932.
Santos, Diego: 689.
Santos, Juan: 689.
Sanz, Carlos: 568, 571, 585, 593, 616, 625.
Sanz García, Ricardo: 565, 587.
Sanz Herrera, Eusebio: 959.
Sara: 109.
Sarasola, Modesto: 473, 648.
Saravia, Fray: 801.
Sarmiento: 252.
Sarmiento, Beatriz: 747.
Sarmiento, Pero: 305.
Sastre Santos, Eutimio: 670.
Saul: 109.
Savage, Thomas: 545.
Savonarola, Girolamo: 554.
Seco de Lucena, L.: 467.
Sedeño Jiménez, Ascensión: 947, 963, 975.
Sedó, Salvador: 777.
Segarra, Jaime: 440.
Segovia, Juan de: 189, 799.
Segura, Miguel de: 447.
Segura, Card. Pedro: 940.
Seleuco (Rey): 109.
Semiramis: 892.
Sendino González, Ricardo G.: 947, 962, 974.
Séneca: 85, 764, 776.
Seneor, Abrahan: 651, 654, 661, 663, 666, 684, 685, 686, 688, 689.
Sentenach, Narciso: 781, 782.
Sepúlveda, Alvaro de: 804.
Sepúlveda, Andrés de: 801.
Sepúlveda, Luis de: 661, 663, 666, 676, 690, 691, 703, 760, 794.
Serra Rafols, E.: 440.
Serrano, Juan Alfonso: 519.
Serrano, Luciano: 84, 160, 183, 190, 263, 354, 394, 472, 483, 491.
Serrano y Pineda, L. Ildefonso: 555-556.
Serrano Sanz, Manuel: 642, 763.
Sese, Gracián de: 800.
Setién, Pedro de: 444.
Sevilla, Fray Jorge de: 603.
Sevillano Colom, Francisco: 581, 584.
Sforcia, Cardenal Ascanio: 415, 430, 479, 761, 900.
Sevillano Colom, Francisco: 581, 584.
Sforza, Ludovico: 550, 562.
Sicroff, A.: 654.
Sigea de Toledo: 764.
Sigüenza, Fray José de: 88, 89, 90, 93, 117, 118, 257, 742, 872, 894-895, 906.
Silió Cortés, César: 18, 758, 777.
Siloé, Gil de: 779, 780.
Silva, Alfonso de: 551, 552, 553, 718, 764.
Silva, Juan de: 147, 180, 205, 386, 452, 463, 553.
Silva, Lope de: 750.
Silva, Pedro de: 437.
Silva Meneses, Beato Amadeo de: 411.
Silva Meneses, Beatriz de: 411.
Silva, Fernando de: 252.
Silva, Juan de: 147, 180, 205, 386, 452, 463, 722, 764, 827.
Silva, Tristán de: 827.
Silva, V.: 763.
Silveria, Juan de: 710.
Sinues Urbiola, J.: 774.
Sisara: 128.
Sitges, Juan Bautista: 69, 130, 136, 151, 155, 184, 710.
Sithium, Miguel: 782.
Sixto IV, Papa: 62, 137, 140, 141, 143, 154, 173, 183, 190, 243, 246, 251, 253, 264, 281, 296, 307, 308, 310, 311, 315, 316, 317, 318, 320, 322, 325-326, 327, 346, 347, 348, 349, 350, 354, 355, 359, 363, 379, 381, 386, 388, 408, 444, 448, 453, 454, 455, 470, 481, 484, 486, 494, 496, 605, 653, 655, 669, 671, 774, 901.
Sócrates: 761.
Soler Puchol, Luis: 937.
Solimán: 729.
Solís, Pedro de: 281.
Soranzo, Giovanni: 554, 761, 899.
Soria, Fray Francisco de: 16, 587.
Soria, Juan de: 692.
Sosa, Beatriz de: Cf. Beatriz de Sosa.
Soto (Doctor): 842.
Soto, Domingo de: 103, 611.
Soto, Fernando de: 638.
Soto, Samuel de: 689, 826.
Sotomayor, Alonso de: 370, 381, 743.
Sotomayor, Diego de: 755.
Sotomayor, Leonor de: 747.
Sotomayor Puebla, Juan de: 343, 381-382, 396, 411, 412.
Sousa, Pedro de: Cf. Ruy de Sousa, P.
Speraindeo, Juan de: 319.
Spicq, C.: 798.
Spottorno, J.B.: 642.
Staedler: 607.
Stawabba, Raffaelo: 28.
Suañay Castellet, H.: 765.
Suárez, Aldonza: 800.
Suárez, Fernán: 691.
Suárez, Juan: 692.
Suárez, Pedro: 488, 691.
Suárez de Figueroa, Lorenzo: 418, 491, 773, 794.
Suárez Fernández, Luis: XXX, XXXIII, 10, 11, 12, 13, 31, 32, 52, 55, 58, 64, 65, 68, 75, 101, 135, 147, 148, 184, 188, 189, 191, 198, 213, 216-217, 233, 235, 238, 247, 277, 310, 336, 337, 346, 347, 350, 351, 354, 355, 357, 358, 364, 366, 379, 380, 383, 389, 396, 410, 422, 423, 447, 453, 485, 491, 492, 527, 544, 546, 548, 550, 553, 555, 560, 561, 562, 583, 590, 597, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 659, 660, 663, 664, 666, 667, 668, 670, 673, 674, 681, 682, 712, 713, 714, 716, 721, 723, 732, 733, 844, 845, 944, 946, 956-958, 970-971.
Suárez L. Carriazo J.: 233.
Suriano, Francisco: 409, 813.
Susa, Enrique de: 438.
Susana (Santa): 110, 203.

Tabita: 110.
Talavera, Arcipreste de: 776.
Talavera (Doctor): 292.
Talavera, Fray Gabriel de: 895-896.
Talavera, Fray Hernando de: Cf. Hernando de Talavera.
Talavera, Juan de: 685.
Tamariz, Pedro de: 756.
Tapia, Gabriel de: 666, 703.

Taraffa (Monja): 392.
Tarín, Bonanato: 441.
Tarín y Juaneda, F.: 12, 779.
Tarrago, T.: 488.
Taviani, P.E.: 565.
Tejada, Juan de: 803.
Tejero, Juan: 508.
Téllez, Mari: 800.
Téllez de Meneses: 676.
Téllez Girón, Alfonso: 31.
Temboury, Juan: 477.
Temples, Antón de: 799.
Teodosio el Grande: 143, 681.
Terencio: 776.
Teresa de Portugal, Santa: 8, 9.
Teresa León, Tomás: 598.
Ticinese, P. Marcelino: 415.
Tirso de Molina: 836.
Tisín, Fray Juan: 603, 604.
Tisnés, Roberto María, CMF.: 351.
Tito Livio: 764, 776.
Tobías: 110.
Toledo (Doctor): 14-15, 23, 171, 237, 832, 842, 883.
Toledo, Alonso de: 519.
Toledo, Fray Diego de: 509.
Toledo, Elvira de: 747.
Toledo, Fadrique de: 773.
Toledo, Gutierre de: 773.
Toledo, María de: 747.
Toledo, Pedro de: 750, 798.
Tolomeo (Rey): 109.
Tolomeo (Matemático): 568.
Tolosa, Guillermo de: 417.
Tomás de Aquino, Santo: 7.
Tongues, N. de: 160.
Tordesillas, Alonso de: 807.
Tordesillas, Rodrigo de: 219, 775.
Toro, Fray José de: 403.
Toro, Velardo Pedro de: 508.
Torquemada, Fray Juan de: 87, 304.
Torquemada, Fray Tomás de: 87, 277, 312-313, 315, 317-318, 319, 322, 670, 691, 782.
Torre, Lucas de: 766.
Torre, Martín de: 442.
Torreblanca, Diego de: 803.
Torrella (Hermanos): 764.
Torres, Alfonso de: 688, 689.
Torres, Álvaro de: 807.
Torres, Antonio de: 597, 601, 609, 642.
Torres, Bartolomé: 591.
Torres, Diego de: 640.
Torres, Fernando de: 307.
Torres, Francisco de: 810.
Torres Asensio, Joaquín: 766.
Torres, Jorge de: 89, 488, 521.
Torres, Luis: 409, 742, 750.
Torres, Pedro de: 611, 612, 613, 619, 637, 641, 735, 743, 763.
Torres Balbás, Leopoldo: 476.
Torres Campos, Rafael: 442, 454.
Torres Fontés, Juan: 36, 38, 44, 47, 52, 59, 71, 146, 155, 172, 178, 188, 189, 236, 237, 891.
Torres García, María Concepción: 945, 948, 968, 977.
Torres López, J.: 488.
Torriani, Fray Joaquín: 418.
Torrijos, Pedro de: 826.
Toscanelli, Paolo: 569.
Tostado de Madrigal, Alonso: 907.
Tovar, Martín F. de: 243.
Tovira, Juan de: 722.
Tramoyeres y Blasco: L.: 775.
Trasierra, Fray Juan de: 604, 605.
Tresano, Fernando de: 800.
Triana, Juan de: 459.
Trinidad, Santísima: 846, 864.
Trujillo, Fray Juan de: 685.
Tuba, P.: 503, 511.
Tudela, Pedro de: 638, 639.
Tudor, María: 724.

Ugarte, Beltrán de: 810.
Ulloa, Alfonso: 579, 616.
Ulloa, Francisca de: 747.
Ulloa, María de: 764.
Ulloa, Rodrigo de: 213, 220, 249, 705, 750.
Ungut, Meinardo: 775.
Urbano IV, Papa: 249.
Urbano V, Papa: 441.
Urbano VIII, Papa: 9.
Uribe, A.: 385.
Urquijo y de Olano, Ignacio: 937, 946, 958, 971.
Urraca, Reina de Castilla: 216.
Urrea, Lope de: 172.
Urrea, Pedro de: 136.
Ustarroz, Andrés de: 906.

Vaca, Pedro de: 129, 173, 178, 200.
Vaena, Alonso de: 800.
Val, María Isabel del: 189, 212.
Valderrama, Juan de: 690.
Valdivielso, Alonso de: 803, 808, 809.
Valdiviesso, Pero Alfonso: 173, 390, 485, 495.
Valencia, Juana de: Cf. Juana de Valencia.
Valentín de San José, OCD.: 931-932, 941, 946, 959, 969, 971-972.
Valenzuela, Juan de: 252.
Valera, Diego de: 13, 18, 33, 38, 42, 47, 52, 56, 57, 69, 103, 130, 132, 148, 150, 151, 167, 172, 184, 212, 305, 388, 438, 468, 484, 750, 758, 766, 889-890.
Valera, J.: 769, 787.
Valmaseda, Fray Juan de: 801, 802.
Valladares y Sotomayor: 880.
Valladolid, Benito de: 173.
Valladolid, Cristóbal de: 826.
Valladolid, Juan de: 252.
Valle, Francisco del: 815, 826.
Valle, María Isabel del: 182.
Vallecillo Ávila, M.: 647.
Vallejera, Gonzalo de: 823, 826.
Vallejo, Alonso de: 642.
Vallejo, Juan de: 100, 101, 604, 743.
Valleoleti, P. de: 503.
Vallescas, Bartolomé: 350.
Van Aeken, Hieronymus: 782.
Van der Vekene, Emile: 301.
Van der Linden: 607.
Van der Weyden, Rogier: 782, 783.
Van Eyck, Jan: 782, 783.
Vannicelli, Primo Luigi: 708.
Varela (Comendador): 601.
Vargas, Francisco de: 685.
Vázquez, Diego: 325, 698.
Vázquez, Teresa: 826.
Vázquez de Acuña, Lope: 173, 195, 388.
Vázquez de Mármol, Juan: 554.
Vázquez de Mella, Juan: 838, 936.
Velasco (Cantor): 799.
Velasco, Bernardino de: 29, 152, 172, 728, 729, 872.
Velasco, Fernando de: 808.
Velasco, María de: 716, 747.
Velasco, Pedro de: 34, 43, 44, 161, 166, 167, 191.
Velasco de Arévalo: 800.
Velasco Santos, M.: 774.
Velasteguy: 800.
Velázquez de Cuéllar, Gutierre: 19.
Velázquez, Isabel: 747, 808.
Velázquez, Juan: 19, 717, 742, 747, 749, 809, 858, 860, 863.
Velázquez Bosco, R.: 566.
Vélez (Los): 126.
Véllez, Alonso: 578.
Vélez de Guevara, Luis: 836.
Venegas, Alfonso: 800, 807.
Veneris, Antonio J. de: 41, 48, 57, 60, 61, 63, 71, 72, 76, 137, 138, 140, 141, 143, 144, 145, 149, 152, 153, 154, 157, 183, 190, 192, 196, 213, 221, 307.
Vera, Diego de: 689.
Vera, Pedro de: 448, 450, 451.
Vera, Rodrigo de: 80.

Verardi, Juanotto: 603.
Verdura, Francisco: 639.
Vere, Mr. de: 727.
Vergara, Francisco: 763.
Vergara, Isabel de: 763.
Vergara, Juan: 763.
Verino, Ugolino: 482.
Verlinden, Charles: 438, 766.
Vianel, Jerónimo: 911.
Vicens Vives, Jaime: 65, 129, 136, 137, 138, 142, 148, 150, 151, 153, 183, 189, 190, 192, 196, 197, 198, 199, 211, 215, 217, 238, 381, 879.
Vicente de Soria, Fray: 13.
Vicente Ferrer, San: 12, 13.
Viera y Clavijo, José de: 438, 445.
Vigón, J.: 473, 556.
Villacastín, Antonio de: 177.
Villacreces, Fray Pedro de: 13, 380, 385, 414.
Villadei: 759.
Villaescusa, Diego: Cf. Ramírez de Villaescusa, D.
Villalba, Diego de: 475.
Villalobos (Doctor): 842.
Villalón, Andrés de: 116, 212, 234, 256-257, 449, 459, 821.
Villandrando, Pedro de: 74.
Villanueva, A.: 380, 430.
Villanueva, C.: 489.
Villena, Enrique de: 776.
Villa Real, Lope de: Cf. Sánchez de Villa Real, L.
Villey, M.: 439.
Vincke, Johannes: 441, 443.
Vindel, Francisco: 103.
Vindel, Pedro: 103.
Violante de Hungría: 9.
Virgilio: 776, 898.
Viso, Alonso de: 604.
Vitoria, Francisco de: 304, 600, 611.
Vitoria, Luis de: 103.
Viterbo, Card. Egido de: 616.
Vives, Juan Luis: 762, 766-767, 795-796.
Vives y Liern, V.: 774.
Vizconde de Palazuelos: 779.
Vladislao (Rey): 729.

Wadding: 410, 413, 414, 415, 454.
Walsh, W. Thomas: 87, 312, 474, 665, 759, 922, 935-936.
Wangümert, J.: 454.
Watney, Oliver: 782.
Watson, F.: 766.
Weckmann, Luis: 608.
Weise, G.: 777.
Wellington: 782.
Wern-Vidal: 144, 341, 672.
Wethey, H.E.: 779.
Witte, CH.-M. de: 442, 605-606.
Wölfel, Dominik Josef: 441, 447, 448, 449, 450.
Wolsey (Cardenal): 837, 881.

Xarafi, Abrahen: 515.
Xera, Mazote: 519.
Xuares: 627.

Yahía Alnayar: 478.
Yáñez (P.): 16.
Yáñez de Alcover, Fernán: 690.
Yáñez Pinzón, Vicente: 590, 622.
Yáñez Vaquenas, Alonso: 459.
Yáñez Neira, Damián: 388.
Yáñez de Lobón, Fernand: 223.
Ydan (Maestre): 538.
Yepes: 388.
Yepes, Pedro de: 799.
Yevera, Ramón de: 802.
Yucé (Rabí): 696.

Zabala y Lera, Pío: 758, 925-926.
Zafra, Fernando de: 480, 518, 519, 520, 534, 750, 876.
Zamora, Alfonso de: 445, 449, 455, 459, 774.
Zanete: Cf. Velasco, Fernando de.
Zapata, Ángela: 764.
Zapata, Juan: 742, 750, 816.
Zapata, Luis: 743, 816, 834, 863, 864, 869, 873.
Zapico: 252.
Zaragoza, Ernesto: 387, 399, 401, 403.
Zavala, S.: 443, 607.
Zevallos, Diego: 799.
Zitow, Michel: 782.
Zuluaga, Bartolomé de: 817, 821, 822.
Zumis, Fray Andrés de: 444, 445, 455.
Zunzunegui, José: 440, 441.
Zunzunegui, Zenaida: 844.
Zúñiga, Álvaro de: 34, 36, 41, 43, 44, 53, 58, 64, 72, 77, 147, 151, 201, 204, 230, 236, 239-241.
Zúñiga, Diego de: 36, 38, 53, 72, 196, 795.
Zúñiga, Juan de: 235, 240, 764.
Zúñiga, Fernando de: 817.
Zúñiga, Juana de: 799.
Zúñiga y Avellaneda, F.: 743.
Zurbarán, Francisco de: 16.
Zurita, Jerónimo de: 8, 59, 94, 102, 117, 132, 137, 138, 141, 143, 161, 166, 183, 185, 190, 191, 198, 199, 209, 210, 217, 225, 233, 234, 261, 315, 469, 479, 551, 553, 554, 555, 566, 651, 707, 708, 709, 711, 713, 718, 719, 725, 726, 832, 893, 895.

IV

TOPOGRÁFICO

Abadía: 508.
Abarim: 112.
Abbeville: 97.
Abuera: 245.
Acibeiro: 390.
Adra: 481, 538.
Afortunadas (Islas): 440.
África: 550, 573, 614, 619, 631, 644, 841, 857, 866.
Agreda: 656.
Aguilar: 826.
Ajarquia: 518, 534.
Alaejos: 55, 59, 65.
Alarcón: 126.
Álava: 501, 829.
Alba (Casa de): 35, 586, 587, 590, 621, 735, 736, 833, 851.
Alba de Liste: 55.
Alba de Tormes: 88, 777.
Albaicín: 516, 520, 522, 523, 524, 529, 531, 533, 536.
Albarta: 806.
Albi (Francia): 146, 183, 548, 803.
Albito (Portugal): 710.
Alboñul: 538.
Alburquerque: 232, 235.
Alcalá de Henares: 51, 52, 97, 100, 133, 192, 199, 210, 230, 243, 339, 343, 400, 402, 404, 409, 414, 415, 422, 432, 452, 566, 568, 569, 570, 585, 604, 616, 618, 642, 656, 694, 709, 718, 719, 722, 729, 734, 762, 765, 767, 769, 774, 775, 787, 805, 811, 817, 834, 839, 845, 856, 880, 899.
Alcalá de los Gadules: 638.
Alcántara: 36, 174, 240, 245, 246, 250, 535, 553, 691, 719.
Alcaraz: 64, 65, 78, 204, 802.
Alcaudete: 475, 523.
Alcazarén: 28.
Alcazobas: 245, 246, 261, 437, 453, 570, 573, 605, 712.
Alcor: 88, 541.
Alegranza: 437.
Alejandría: 721, 750.
Alemania: 190, 491, 728, 735, 736, 767, 780, 805, 824, 881.
Alfacar: 446.
Alfaro: 650, 656, 683.
Algarbes (Los): 518, 534, 624, 700.
Algava: 642.
Algeciras: 624, 700, 847, 865.
Alguaire: 393.
Alhama: 471, 472, 474, 475, 484.
Alhambra: Cf. "La Alhambra".
Alhamilla: 538.
Alhedín: 538, 799.
Almanzora: 446.
Almazán: 483, 600, 743, 749.
Almería: 441, 446, 467, 479, 488, 510, 517, 538, 576, 640.
Almuñecar: 446, 479.
Alpujarras: 126, 479, 481, 516, 524, 535, 538, 542, 745.
Amberes: 8, 713, 731, 779, 893, 909.
Amboise: 556.
Amelia (Italia): 752.
Amelia (Italia): 752.
América: 246, 304, 437, 442, 447, 451, 453, 456, 491, 568, 598, 608, 613, 616, 618, 619, 645, 720, 752, 766, 784, 841, 845, 855, 882, 924, 940, 942, 943, 947, 958, 978.
Ampudia: 393.
Amsterdam: 480, 556, 563, 720, 725, 731, 762, 845, 882, 899.
Amusco: 39, 676, 689.
Andalucía: 98, 116, 132, 133, 146, 147, 155, 180, 188, 205, 236, 309, 395, 412, 417, 442, 453, 455, 463, 468, 469, 474, 475, 501, 538, 550, 566, 570, 573, 590, 610, 619, 636, 641, 648, 654, 656, 657, 669, 671, 672, 678, 680, 701.
Andújar: 714.
Ángera (Milanesado): 761, 899.
Anjou (Casa de): 550.
Antártico (Polo): 607, 630.
Antequera: 12, 745, 799.
Aquitania: 415, 904.
Aragón: 130, 132, 135, 136, 141, 143, 146, 150, 155, 156, 160, 164, 165, 182, 183, 189, 190, 192, 193, 195, 198, 209, 210, 217-218, 235, 238, 242, 245, 248, 263, 270, 277, 281, 305, 311, 315, 316, 317, 347, 365, 381, 383, 385, 391, 393, 402, 410, 413, 415, 418, 422, 424, 426, 431, 432, 440, 451, 454, 474, 483, 485, 487, 492, 493, 525, 540, 547, 553, 555, 572, 577, 600, 608, 624, 648, 651, 669, 682, 700, 708, 709, 719, 720, 725, 727, 728, 733, 745, 778, 784, 813, 831, 845, 847, 865, 888.
Aranda de Duero: 188, 194, 196, 380, 473, 515, 518, 536, 538, 656, 670, 826.
Arévalo: 13, 17, 18, 19, 20, 21, 34, 35, 38-41, 42, 47, 53, 68, 83, 84, 86, 132, 133, 147, 149, 170, 180, 239, 240, 408, 535, 548, 551, 610, 716, 717, 759, 784, 802, 885, 908.
Argentina: 941, 945.
Arlanza: 155.
Armenteira: 390.
Arouca (Portugal): 9.
Ártico (Polo): 607, 630.
Arrizafa: 801, 805.
Arruzafe: 805.
Asia: 109, 113, 749.
Astorga: 98, 101, 293, 330, 423, 605, 691.
Asturias: 64, 65, 78, 388, 424, 707, 714.
Atenas: 165, 624, 701, 847, 865.
Atienza: 410.
Atlantia (Isla): 440.
Ausburg: 716.
Austria: 555, 714, 881.
Avignan: 387, 412, 434, 440.
Ávila: 12, 16, 36, 37, 42, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 64, 65, 66, 68, 72, 75, 78, 87, 92, 93, 98, 118, 130, 131, 150, 170, 182, 185, 197, 206, 235, 250, 269, 317, 318, 319, 381, 390, 393, 410, 420, 451, 483, 507, 535, 569, 604, 650, 652, 654, 683, 684, 686, 687, 688, 694,

717, 751, 777, 781, 803, 805, 806, 821, 825, 827, 851.
Avís (Casa de): 712.
Axarquia: 518, 534.
Azores (Islas): 605, 606, 607, 630.
Azpeitia: 783.
Azualmara: 93.

Babilonia: 109, 526.
Badajoz: 84, 101, 293, 330, 547, 605, 609, 612, 636, 656, 686, 687, 688, 691, 704, 776.
Baeza: 63, 98, 126, 146, 412.
Balaguer: 162.
Balcanes (Los): 677.
Baleares (Islas): 439, 677.
Barbadillo del Mercado: 656, 685.
Barcelona: 12, 21, 22, 71, 93, 94, 97, 99, 101, 117, 118, 120, 137, 165, 192, 198, 312, 318, 319, 357, 368, 385, 386, 389, 390, 391, 392, 396, 410, 411, 413, 418, 421, 422, 426, 484, 485, 493, 546, 548, 549, 550, 553, 573, 582, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 614, 615, 616, 619, 624, 628, 633, 650, 677, 701, 704, 724, 725, 730, 739, 763-764, 770, 775, 789, 802, 805, 806, 821, 822, 847, 865, 873.
Basilea: 136-137, 190, 453, 670, 766.
Batres: 305.
Bavia: 694.
Bayona (Francia): 182, 190.
Baza: 446, 478, 479, 493, 509, 510, 575, 576, 581, 803, 807, 823, 827, 894.
Beaujeu: 546, 547.
Beirut: 527.
Béjar: 639.
Béjar del Castañar: 41.
Belalcázar: 381.
Belén: 527.
Bellamarín: 122.
Bembribe: 685.
Benavente: 60, 390.
Benehafis: 799.
Berganza (Portugal): 803.
Berlín: 303, 647, 652, 663, 664, 677, 782.
Bermeo: 412.
Berwick: 35, 586, 587, 590, 621.
Betanzos: 452.
Bienquerencia: 241.
Bilbao: 182, 483, 648, 653, 655, 683, 687, 699, 802.
Bildino (Sicilia): 898.
Blois (Francia): 433.
Bóbeda: 650, 676, 690.
Bohemia: 190, 729.
Bojador (Cabo): 438, 605, 608.
Bolivia: 941.
Bolonia: 319, 670, 764, 765.
Bona (Canarias): 452.
Bonilla: 804.
Bonn (Alemania): 937.
Borgoña: 97, 98, 189, 190, 198, 238, 239, 261, 275, 370, 539, 549, 713, 714, 716, 800, 881.
Borja: 118, 164, 418.
Boston (Usa): 758.
Boulogne: 548.
Braga (Portugal): 720, 725.
Braganza: 13, 245, 710, 711, 718, 743, 755, 800.
Brasil: 937, 941.
Brescia: 331.
Bretaña: 189, 198, 238, 239, 370, 546, 547, 548.
Briviesca: 270, 298, 336, 648, 683.
Brujas: 714, 766.
Bruselas: 67, 421, 629, 714, 716, 727, 777, 937.
Buciero: 715.
Buena Esperanza (Cabo): 573.
Buenache (Cuenca): 67.
Buendía: 388.
Buenos Aires: 647, 659, 766, 944, 945, 948.
Buitrago: 59, 131, 140, 181, 684.
Burdeos: 8, 558.
Burgo de Osma: 549.
Burgos: 8, 14, 33-34, 36, 43, 72, 84, 87, 90-91, 132, 147, 183, 201, 204, 205, 235, 236, 239, 240, 241, 269, 281, 293, 294, 304, 345, 383, 385, 394, 396, 400, 402, 403, 412, 473, 483, 486, 515, 586, 601, 614, 622, 624, 648, 656, 669, 677, 686, 688, 689, 699, 701, 702, 716, 717, 719, 767, 768, 775, 779, 780, 781, 790, 792, 805, 806, 808, 823, 826, 829, 840, 865, 897, 927, 946.
Burguillos: 687.

Cabezón (Valladolid): 34, 35, 36, 43-44, 50, 58.
Cabezuela: 688.
Cabo Bojador: 438, 605, 608.
Cabo Verde: 607, 608, 630.
Cabrias: 173.
Cáceres: 16, 246, 251, 411, 507, 616, 652, 653, 663, 669, 683, 688, 689, 692, 698.
Cadalso: 55, 56, 60, 63, 69, 73, 168.
Cádiz: 281, 293, 309, 311, 437, 438, 453, 517, 590, 594, 596, 598, 609, 612, 613, 614, 615, 638, 639, 642, 644, 654, 671, 915.
Calabria: 551, 712.
Calahorra: 34, 59, 191, 294, 319, 320, 327, 329, 385, 401, 688, 826, 829, 834, 863, 864, 869.
Calais: 548, 837, 881.
Calatayud: 393, 414, 431, 448, 919.
Calatrava: 174, 836, 866.
California (Usa): 942.
Caltanisetta: 752, 761.
Cambridge: 438, 779.
Canaria (Isla): 440, 583.
Canarias (Islas): 246, 304, 340, 422, 437-465, 543, 569, 570, 573, 584, 594, 601, 603, 605, 606, 619, 624, 626, 644, 701, 784, 799, 847, 855, 865.
Candela: 93.
Cantalapiedra: 826.
Cañamás del Vallés: 94, 725.
Cañete (Cuenca): 18, 746.
Capitolio (Roma): 752.
Capraria (Isla): 440.
Capua (Italia): 418, 721.
Carabanchel (Madrid): 784.
Cazarabonela: 810.
Cardeñosa (Ávila): 41, 42, 44, 45, 47, 408.
Cardona: 548, 751.
Cariatagima: 519.
Carmona: 475, 802, 805.
Cartagena: 125, 171, 294, 307, 351, 414, 429, 431, 437, 663, 677, 690.
Carrión: 39, 656, 683, 689, 802.
Casares: 582.
Casarrubios del Monte: 38, 61, 62-63, 64, 78.
Castellet: 549.
Castil de Fierro: 538.
Castilnovo: 241.
Castilla: 125, 126, 127, 130, 132, 135, 136, 137, 138, 139, 141, 143, 145, 146, 147, 148, 149, 151, 153, 155, 160, 168, 181, 182, 190, 198, 209, 210, 214, 223, 229, 233, 234, 235, 237, 238, 242, 243, 245, 246, 247, 248, 250, 251, 254, 261, 301-302, 303, 305, 313, 315, 316, 317, 320, 321, 322, 332, 333, 339, 340, 344, 345, 346, 347, 348, 365, 379, 380, 381, 382, 383, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 393, 394, 395, 399, 402, 403, 406, 407, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 417, 418, 419, 422, 424, 425, 426, 429, 430, 431, 432, 440, 451, 453, 454, 467, 468, 469, 473, 474, 485, 487, 514, 524, 525, 540, 551, 553, 555, 565, 566, 567, 568, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 580, 581, 582, 586, 587, 588, 591, 596, 599, 600, 603, 605, 608, 609, 615, 618, 621, 622, 624, 631, 637, 638, 644, 647, 648, 649, 651, 654, 655, 656, 659, 660, 663,

665, 666, 669, 672, 682, 687, 700, 708, 710, 711, 712, 713, 718, 719, 720, 727, 728, 730, 733, 736, 739, 740, 744, 747, 748, 749, 752, 760, 761, 764, 769, 774, 777, 778, 781, 784, 785, 831, 832, 835, 836, 839, 845, 847, 855, 858, 864, 888, 893, 894, 899, 903, 905, 909, 911.
Castro del Río: 475.
Castrogeriz: 412, 656, 683, 689, 752.
Castronuño: 54-57, 58, 60, 61, 237, 252, 277, 689.
Castro Urdiales: 412.
Cataluña: 136, 155, 182, 197, 209, 270, 305, 316, 317, 391, 392, 399, 403, 404, 425, 474, 483, 525, 540, 784, 874.
Catania: 164, 382, 385, 390, 399, 412, 761.
Catay: 568.
Cáucaso (El): 112.
Cazalla de la Sierra: 382, 866.
Cazorla: 173, 388.
Cea: 690.
Cebreros: 55, 56, 60, 69, 76, 168, 235.
Cebrilliego: 689.
Cefalonia: 492.
Cenete: 523, 763.
Cerdaña: 96, 117, 165, 209, 238, 473, 543-550, 588, 624, 701, 847, 865, 874.
Cerdeña: 165, 405, 454, 470, 485, 624, 700, 847, 865.
Ceriñola (Italia): 729.
Cernent (Isla): 440.
Cervera: 145, 150, 154, 162, 185, 215.
Cibrillén: 164.
Ciempozuelos: 132, 133, 166.
Cifuentes: 147, 180, 205, 386, 452, 553.
Cigales (Valladolid): 34, 35, 36, 43-44, 50, 58, 202, 729.
Cipango: 568.
Cisneros (Palencia): 99, 407.
Citeaux: 389.
Ciudad Real: 14, 78, 146, 204, 318, 694.
Ciudad Rodrigo: 66, 252, 293, 412, 604, 656, 683, 690, 704, 808, 834, 863, 864, 869, 944, 946.
Civitavecchia: 343, 555, 560.
Claraval: 389.
Coca (Segovia): 53, 197.
Cogolludo: 627.
Coimbra: 9, 92, 710, 711.
Coliure (Francia): 593.
Colombia: 941.
Colomera: 507, 804.
Comares: 446.
Comillas: 946.
Composto: 385.
Concepción de Toledo (Convento): 805.
Concordia: 547.
Constantina: 309, 747.
Constantinopla: 482, 491, 492, 551.
Constanza: 386.
Córcega: 165, 454, 624, 700, 865.
Córdoba: 16, 30, 53, 84, 87, 89, 118, 146, 148, 269, 281, 293, 294, 316, 327, 342, 343, 347, 348, 366, 389, 390, 395, 396, 404, 406, 412, 418, 439, 446, 467, 472, 473, 474, 475, 476, 486, 495, 515, 517, 521, 555, 566, 568, 571, 572, 575, 576, 581, 589, 590, 613, 624, 639, 644, 650, 652, 653, 654, 656, 660, 661, 663, 664, 671, 685, 697, 700, 743, 769, 772, 786, 800, 801, 804, 805, 806, 807, 816, 834, 847, 863, 864, 865, 866.
Córdoba (Argentina): 761.
Corella: 687.
Corfú: 492.
Coria: 41, 42, 60, 71, 72, 189, 201, 204, 232, 251, 293, 342, 382, 385, 399, 412, 485.
Cornago: 650, 686.
Coruña del Conde: 656, 684.
Córvera: 478.
Corral de Almaguer: 685.
Covadonga: 492.
Covarrubias: 396, 778.
Coynejo: 810.
Cuba (Isla de): 593, 602, 603, 941.
Cuéllar: 19, 20, 99, 196, 197, 691.
Cuenca: 16, 87, 98, 137, 149, 192, 251, 269, 285, 293, 296, 339, 345, 348, 366, 401, 439, 488, 516, 685, 687, 692, 774.
Cuevas (Sevilla): 10, 12.

Chicago (Usa): 752, 761.
Chile: 941.

Daroca: 721.
Denia: 764, 782.
Detroit (Usa): 782.
Dexa (Canarias): 452.
Dinamarca: 729.
Dueñas (Palencia): 150, 151, 168, 171, 185, 276, 380, 387, 388, 707.
Durango: 306.

Écija: 446, 515, 576, 613, 644.
Efrain: 112.
Egipto: 110, 526, 666, 929.
El Abrojo (Valladolid): 13, 380, 385, 801, 802.
El Bueso: 399.
Elche: 164.
El Ecuador: 941, 942, 945, 946, 958, 971.
El Escorial: 117, 168, 754, 894.
Elna: 199.
El Pardo (Madrid): 215.
El Padul: 480.
El Parral (Segovia): 194.
El Puerto de Santa María: 574, 576, 577, 627.
El Roncal: 556.
El Rubicón de Lanzarote: 441.
El Salado: 439.
Embronea (Isla): 440.
Encartaciones (Las): 182, 189.
Enmedio (Sierra de): 388.
Escalona: 64, 65, 78, 204.
Escocia: 370, 593, 800.
Eslonza: 402.
España: 210, 231, 302, 306, 313, 316, 317, 321, 335, 338, 340, 341, 343 344, 345, 347, 349, 351, 366, 381, 386, 388, 389, 401, 403, 406, 411, 413, 415, 417, 423, 432, 433, 439, 456, 468, 544, 545, 547, 549, 551, 553, 556, 557, 568 586, 593, 596, 597, 600, 603, 604, 607, 609, 614, 615, 642, 643, 644, 647, 652, 655, 657, 663, 667, 669, 674, 677, 678, 679, 681, 682, 692, 713, 715, 717, 724, 727, 728, 730, 731, 741, 743, 746, 750, 751, 752, 754, 759, 760, 761, 762, 764, 765, 767, 772, 774, 778, 779, 781, 784, 785, 797, 831, 836, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 872, 881, 883, 884, 885, 893, 894, 904, 905, 911, 919, 940, 941, 943, 945, 946, 947, 955, 978.
Españas (Las): 468, 539, 741, 743, 767, 885.
Esperanza: 801, 806.
Esperidium (Isla): 440.
Espinosa de los Monteros: 683, 693.
Estados Unidos (Usa): 931, 937, 941, 942, 945.
Estrasburgo: 767.
Estremoz (Portugal): 232, 806.
Etaplés: 548.
Etna: 113.
Europa: 547, 620, 626, 644, 647, 667, 674, 749, 764, 880, 881, 882.
Évora (Portugal): 30, 88, 254, 541, 713, 722.
Extremadura: 197, 211, 236, 243, 309, 382, 411, 501, 946.

Feldkirch (Alemania): 751, 904.
Figueras: 548, 549, 805.

Filabrés (Sierra de los): 446.
Filadelfia (Usa): 302, 647, 664, 944, 948.
Filipinas (Islas): 931, 937, 941, 942, 945, 953, 978.
Fitero (Navarra): 906.
Flandes: 93, 98, 198, 491, 547, 713, 714, 715, 716, 727, 728, 729, 730, 735, 736, 781, 831, 845, 886.
Florencia (Italia): 307, 482, 555, 902, 903.
Florida (La): 593.
Francia: 101, 123, 130, 136, 141, 146, 148, 150, 155, 156, 182, 183, 189, 190, 198, 205, 209, 237, 238-239, 247, 254, 360, 370, 413, 415, 416, 432, 440, 473, 543-563, 581, 597, 644, 713, 714, 715, 718, 719, 723, 728, 729, 730, 731, 733, 759, 761, 800, 803, 832, 837.
Franqueira: 390.
Fres del Val: 780, 805.
Fresno de los Ajos: 690.
Frómista: 399, 483.
Fuenpudia: 690.
Fuensalida: 756.
Fuenteovejuna: 836, 866.
Fuenterrabia: 236, 593, 728.
Fuente Santa (Córdoba): 801, 804.
Fuentes: 469.
Fuerteventura: 437, 441, 443, 454, 455, 456.

Galdar: 445, 448.
Gales: 544, 579, 715, XXII, 801, 854, 861.
Galeta (Isla): 440.
Galiana (Palacios de): 397, 398.
Galicia: 117, 243, 265, 286, 292, 340, 357, 385, 388, 390, 399, 400, 402, 424, 431, 557, 624, 687, 691, 700, 724, 847, 865, 907.
Gante (Flandes): 729, 886.
Garbia (La): 518.
Gascuña: 544.
Gattinara: 837.
Gaviar: 446, 523.
Gaucín: 128.
Gembloux: 798.
Génova: 365, 561, 617, 642.
Gerona: 162, 281, 317, 403, 470, 549, 556, 663.
Getsemaní: 841.
Gibraleón: 449, 458.
Gibralfaro: 476.
Gibraltar: 130, 437, 624, 700-701, 836, 847, 852, 865.
Gociano: 624, 701, 847, 865.
Gomera (La): 437, 443, 448, 449, 456.
Gorgodes (Isla): 440.
Graciosa (Canarias): 438.
Granada: 8, 53, 88, 92, 93, 94, 95, 97, 98, 99, 100, 117, 118, 123, 126, 128, 135, 246, 257, 268, 277, 302, 306, 307, 310, 323, 333, 340, 342, 351, 352, 358, 359, 366, 370, 371, 378, 394, 396, 406, 409, 410, 415, 417, 418, 420, 422, 435, 437, 440, 445, 446, 447, 448, 452, 455, 456, 467-512, 514, 516, 517, 519, 520, 521, 523, 524, 525, 530, 531, 532, 533, 536, 537, 541, 542, 543, 548, 563, 565, 566, 571, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 588, 589, 592, 594, 601, 603, 606, 614, 615, 618, 619, 624, 625, 626, 651, 652, 654, 656, 657, 665, 669, 672, 681, 684, 686, 689, 700, 703, 705, 712, 718, 720, 721, 724, 725, 739, 741, 745, 747, 751, 755, 756, 760, 761, 771, 777, 778, 780, 784, 794, 799, 802, 803, 804, 807, 809, 810, 811, 813, 821, 823, 824, 825, 827, 834, 835, 843, 844, 845, 847, 848, 850, 851, 860, 862, 863, 865, 866, 868, 874, 875, 876, 882, 888, 892, 894, 895, 903, 906, 924, 939-940, 955.
Gran Canaria: 437, 443, 445, 447, 448, 450, 451, 453, 455, 456.
Graus (Huesca): 921.
Gravesend (Inglaterra): 724.
Grecia: 764.
Guadalajara: 54, 59, 101, 193, 195, 196, 269, 395, 515, 535, 565, 656, 663, 685, 686, 687, 688, 690, 692, 772, 810.
Guadalcanal: 382.
Guadalupe: (Cáceres): 16, 124, 198, 212, 396, 411, 473, 507, 511, 590, 601, 619, 661, 777, 804, 834, 835, 849, 863, 895.
Guadiela (El Rio): 388.
Guadix: 446, 477, 479, 488, 510, 576.
Guanahani (Isla): 593.
Guarda (Portugal): 130.
Guejar: 537.
Guerba: 477.
Guernica: 648.
Guinea: 443, 454, 455, 605, 631.
Guipúzcoa: 182, 235, 501, 699, 829, 941.
Guisando: 38, 50, 55, 58, 60, 61-63, 69, 71-75, 131, 132, 139, 140, 145, 146, 147, 179, 181, 184, 185, 191, 194, 199, 201, 202, 204, 213, 234, 247, 255, 908.
Gumiel del Mercado: 656.
Guttemberg: 774.
Guyena (Francia): 182, 545, 548.
Guymar (Canarias): 452.

Habsburgo: 545, 713, 733.
Haití: 593.
Haro (La Rioja): 182, 728, 737, 747.
Hermón (El Monte): 112.
Hierro (Isla): 437, 443, 455, 456.
Hildesheim: 301.
Hispanoamérica: 937, 941, 971, 978.
Hita: 776.
Hontiveros: 149, 150, 170, 535, 826.
Horcajo: 722.
Hornachos: 535.
Hornachuelos: 16, 382.
Hornija (Valladolid): 401.
Huebro: 446.
Huelva: 449, 566, 621.
Huesca: 152.
Huete (Cuenca): 64, 65, 78, 185, 204, 388, 651, 652, 660, 683, 687, 689, 691.
Hungría: 190, 471, 505, 729.

Illora: 476, 507, 804.
Indias (Las): 123, 124, 406, 568, 573, 578, 581, 586, 587, 589, 591, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 601, 602, 603, 604, 612, 614, 617, 626, 627, 635, 637, 641, 642, 644, 764, 804, 841.
Inglaterra: 146, 189, 190, 198, 238, 239, 370, 406, 491, 544, 545, 547, 549, 555, 579, 593, 644, 677, 709, 715, 723, 724, 728, 729, 731, 735, 736, 800, 831, 853-854.
Inox: 446.
Irache (Navarra): 403.
Irán: 109.
Italia: 156, 189, 190, 210, 381, 435, 491, 493, 544, 550, 553, 555, 556, 561, 597, 677, 713, 723, 749, 751, 759, 765, 780, 781, 903, 904.
Iunonia (Isla): 440.

Jaén: 123, 146, 188, 269, 294, 318, 389, 391, 439, 467, 475, 478, 519, 575, 581, 618, 624, 700, 750, 761, 813, 847, 865.
Jarandilla: 382.
Jerez de la Frontera: 188, 412, 447, 454, 461, 469, 613, 640, 644, 650, 656, 671, 802.
Jerusalén: 66, 80, 303, 409, 439, 482, 492, 527, 801, 802, 804, 805, 812, 813, 885, 892, 905.
Junquera: 390.

La Aguilera: 13, 380, 385, 386.
La Alhambra: 122, 409, 481, 520, 531, 578, 615, 617, 874.
La Alpujarra: 520, 536, 538.
La Antigua: 929.
La Concepción (Isla de): 593.
La Coruña: 565, 684, 724, 926.
La Española: 567, 574, 579, 590, 593, 597, 600, 601, 603, 604, 609, 615, 616, 628, 642, 644, 646, 752, 883.
La Esperanza: 101.
La Espina (Valladolid): 389, 423.
La Fernandina (Isla): 593.
La Florida: 593.
Lagartos (Islas): 677.
La Garvia: 476.
La Gascuña: 544.
La Gomera (Canarias): 437, 443, 448, 449, 450, 453, 455, 459.
La Guardia: 650, 651, 652, 671, 672, 688, 690, 866.
La Isabela (Isla): 593, 599, 609, 614.
La Juana (Isla): 593.
La Laguna (Canarias): 438, 443, 446, 451, 648.
La Meca: 303.
Lamego (Portugal): 711.
La Membrilla: 475.
La Mota (Castillo de): 833.
Languedoc: 546.
La Niña (Carabela): 590, 616.
Lanzarote (Isla): 437, 441, 442, 443, 454, 455, 456.
La Palma (Isla de): 437, 443, 446, 448, 451, 452, 453, 456, 464, 569, 582.
La Peña de Francia: 418.
La Piedra (Monasterio de): 424.
La Pinta (Carabela): 590.
La Plata (Argentina): 943, 944, 945, 947.
La Porciúncula: 385.
La Puente de Pinos: 581.
La Rábida (Monasterio de): 307, 566, 567, 570, 576, 577, 578, 589, 598, 605, 618, 620, 621.
Laredo: 545, 714, 715, 723, 730, 731, 831.
Lares: 644, 645.
La Rioja: 401.
La Rochelle: 441.
La Salceda: 100, 101, 385.
La "Santa María": 590.
La Seo: 319.
La Vega: 394.
La Vega de Granada: 577.
Las Alpujarras: 126, 479, 481, 516, 524, 535, 538, 542, 745.
Las Amalayuelas: 784.
Las Antillas: 591, 593.
Las Batuecas: 931.
Las Canarias: 603, 605, 606, 619, 624, 626.
Las Cuevas (Sevilla): 617, 641.
Las Españas: 468, 539, 741, 743, 767.
Las Huelgas (Burgos): 8, 396.
Las Imágenes (Sevilla): 599.
Las Indias: 123, 124, 406, 568, 578, 581, 586, 587, 589, 591, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 601, 602, 603, 604, 612, 614, 617, 626, 627, 635, 637, 641, 642, 644, 764, 804, 841.
Las Marcas: 546.
Las Navas: 755.
Las Navas de Tolosa: 439, 475.
Las Palmas: 447, 448.
Las Partidas: 675, 839.
La "Santa Clara" (La Niña): 590.
La Xarquia: 518.
Lebrija (Sevilla): 765.
Lectoure: 548.
Leipzig: 318, 775.
León: 41, 49, 60, 61, 149, 236, 269, 294, 390, 393, 400, 402, 412, 424, 426, 454, 467, 468, 469, 473, 525, 540, 624, 648, 657, 669, 686, 690, 691, 700, 719, 740, 797, 808, 809, 840, 858, 865, 894.
Lepe: 449, 458, 621.
Lérida: 337, 439, 873.
Letrán: 670, 680.
Líbano (El): 112.
Lille: (Francia): 716.
Lima (Perú): 932.
Lisboa: 9, 30, 132, 180, 205, 243, 258, 413, 429, 569, 573, 593, 594, 627, 719.
Logroño: 126, 402, 412, 683, 686, 691.
Loja: 370, 472, 476, 479, 507, 584, 709, 803, 804, 810, 901, 907.
Lombardía: 561.
Londres: 473, 544, 545, 709, 715, 723, 724, 762, 782, 799, 807, 904.
Lorca: 470.
Los Algarbes: 624, 700, 847, 865.
Los Arcos: 866.
Los Azores (Islas): 630.
Los Balcanes: 677.
Los Barrios: 685.
Los Caribes (Islas): 614.
Los Donceles: 782.
Los Lobos (Isleta de): 438.
Los Ojos de Huecar: 480.
Los Palacios (Sevilla): 146, 302, 309, 479, 489, 568, 570, 651, 677, 725, 727, 731, 842, 884.
Louvre (Museo de): 782.
Lovaina: 880.
Lozoya: 184, 188.
Lucena: 472, 479, 575.
Lugo: 403.
Lumbierrs (Francia): 544.
Lumbreras: 690.
Luna: 661.
Lupiana (Guadalajara): 816.
Lyon (Francia): 100, 416, 551, 729, 730.

Madeira (Isla): 605.
Madrid: 8, 10, 13, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 30, 31, 38, 50, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 63, 66, 67, 73, 79, 88, 101, 103, 105, 116, 117, 131, 166, 185, 189, 191, 193, 194, 203, 205, 211, 212, 213, 220, 229, 241, 269, 277, 304, 318, 343, 393, 396, 418, 448, 452, 464, 468, 473, 490, 522, 535, 541, 553, 566, 570, 591, 597, 604, 609, 610, 636, 637, 647, 650, 654, 689, 721, 728, 729, 736, 739, 745, 751, 754, 756, 769, 771, 775, 806, 808, 839, 840, 856, 890, 927, 938.
Madrigal de las Altas Torres: 14, 15, 19, 20, 23, 86, 146, 147, 148, 149, 150, 155, 170, 180, 183, 205, 206, 267, 276, 290, 297, 298, 346, 361, 648, 683, 684, 685, 686, 695, 707, 907, 938, 940, 947, 978.
Madrigalejo (Cáceres): 879.
Magacela: 241.
Magallón: 164.
Málaga: 53, 98, 123, 421, 447, 467, 472, 476, 477, 488, 489, 493, 509, 510, 518, 523, 534, 544, 558, 571, 572, 639, 663, 687, 726, 728, 808, 809, 929.
Malinas: 413, 673, 714, 733.
Mallorca: 165, 391, 440.
Mallorcas: 624, 700, 847, 865.
Manila: 942.
Maqueda: 667, 663, 666, 676, 685, 690, 703, 755.
Marbella: 799, 804.
Marchena: 538.
Marruecos: 122.
Mayorga de Campos: 14.
Medellín: 36, 236, 260, 763, 805.
Medina del Campo: 16, 20, 30, 33, 34-35, 36, 39, 43, 64, 65, 78, 103, 130, 173, 183, 185, 186, 191, 250, 287, 313, 315, 319, 324, 325, 353, 365, 391, 395, 396, 409, 412, 415, 416, 417, 423, 433, 471, 483, 545, 551, 610, 650, 687, 688, 699, 717, 730, 745, 746, 771, 781, 804, 806, 810, 811, 815, 823, 827, 828, 830, 833, 834, 842, 843, 844, 845, 863, 864, 869, 872, 873, 874, 875, 879,

880, 883, 885, 900, 930, 931, 938, 940, 947.
Medina de Pomar: 650, 655, 699.
Medina de Rioseco: 38, 71, 83, 130, 150, 185, 214, 271.
Medinaceli: 573.
Medina Sidonia: 309, 573, 612, 639, 852.
Meirá: 390.
Melilla: 808.
Melón: 390.
Mérida: 236.
Mesina: 382, 385, 399, 412, 492.
Mestanza: 713.
México: 593, 608, 941, 942, 944, 945, 977.
Milán: 141, 341, 405, 413, 554, 555, 561, 562, 761, 808, 941.
Mirabel: 509.
Miraflores (Burgos): 10, 20, 383, 716, 779, 780.
Miranda de Ebro: 60, 412, 743.
Miranda del Castañar: 809.
Moclín: 405, 406, 507, 804.
Moguer: 449, 458, 459, 461, 579, 590.
Molina: 64, 65, 78, 624, 701, 847, 865.
Monblanc: 162.
Mondoñedo: 281, 293, 294, 442.
Monfero: 390.
Monforte de Lemos: 403.
Monreal: 137, 190, 192, 351.
Montreal (Canadá): 942.
Mons: 736.
Montaña (Canarias): 438.
Montánchez: 827.
Monteagudo: 763.
Montealegre (Barcelona): 392.
Montecervino (Italia): 752.
Montederramo: 390.
Montefrío: 507, 804.
Montemayor (Córdoba): 31, 63, 750.
Monte Sinaí: 802.
Monte Sión (Jerusalén): 392, 409, 805, 813-814.
Montiel: 74, 222.
Montijo: 833.
Montilla: 750.
Montpensier: 548.
Montreal: 798, 942.
Montserrat: 10, 380, 387, 388, 391, 401, 402, 403, 404, 405, 407, 802.
Monzón (Huesca): 656, 683, 689, 921.
Moria: 112.
Moura (Portugal): 248-249, 250, 254, 710.
Moya: 55, 188, 196, 743, 809, 835, 850-851, 858, 909.
München (Alemania): 380, 782, 904.
Munich: Cf. München.
Murcia: 23, 36, 38, 42, 44, 47, 83, 101, 148, 152, 172, 178, 185, 187, 188, 237, 269, 271, 451, 501, 523, 572, 624, 677, 684, 688, 691, 700, 743, 748, 755, 774, 775, 802, 804, 811, 847, 865.

Nájera: 402.
Nápoles: 190, 192, 418, 470, 492-505, 549, 550, 551, 552, 554, 555, 557, 560, 590, 712, 720, 721, 728, 730, 741, 775, 800, 832, 844.
Narbona: 548.
Navamorcuende: 742.
Navarra: 117, 165, 251, 454, 501, 525, 540, 565, 648, 669, 677, 687, 692, 711, 750, 800, 866.
Navas de Tolosa (Las): 439, 475.
Navona (Piazza): 482.
Nela: 133.
Neopatria: 165, 624, 701, 847, 865.
New York: 303, 316, 319, 648, 904, 942.
Niebla: 640.
Nieva: 297, 346.
Níjar: 446.
Nimes (Francia): 100, 911.
Ningaria (Isla): 440.
Nínive: 109.
Nogales: 387, 389, 390, 400.
Nordlingen: 713, 714.
Normandía: 545, 548.
Norteamérica (Usa): 931, 937, 941, 942, 945, 978.
Novara: 562.
Noya: 640.
Nuremberg: 488, 751, 904.

Ocaña: 19, 51, 101, 102, 130, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 145, 146, 147, 150, 161, 166, 170, 179, 181, 183, 185, 201, 204, 215, 343, 361, 651, 801.
Oceanía: 608, 645.
Olimpo: 113.
Olite (Navarra): 28.
Olivares: 262, 263.
Olivete (Monte): 113.
Olmedo (Valladolid): 16, 31, 38, 49, 53, 78, 204, 408, 420, 653, 684, 799.
Olvera: 471.
Ondárroa: 455.
Oña (Burgos): 399, 400.
Orense: 293, 412, 423, 650, 687.
Oristán: 624, 701, 847, 865.
Orleans: 546.
Oropesa: 88.
Ortigosa: 690.
Oseira: 390.
Osma: 8, 74, 275, 293, 307, 350, 396, 650, 683, 684, 685, 688, 692, 829, 906.
Osorno: 150.
Ostia (Italia): 190, 552, 554, 555, 557, 560.
Osuna: 866.
Otranto: 491.
Oviedo: 78, 402, 691.
Oya: 390.
Oxford: 766.
Oxon (Inglaterra): 782.

Padua (Italia): 404.
Países Bajos: 831.
Palacio Real (Madrid): 782.
Palacios (Los): Cf. Los Palacios.
Palacios de Valduerna: 55.
Palazuelos: 779.
Palencia: 87, 88, 150, 250, 279, 293, 338, 388, 394, 402, 412, 485, 501, 541, 581, 651, 676, 686, 689, 746, 781, 808, 817, 828, 829, 860, 865, 885.
Palermo (Sicilia): 28.
Palma del Río: 382.
Palos de Moguer: 309, 437, 449, 458, 459, 461, 566, 567, 577, 578, 583, 584, 588, 589, 590, 621, 626.
Pamies: 800.
Pamplona: 380, 761, 910.
Paredes de Nava: 150, 229, 689, 743, 781.
París: 198, 237, 318, 341, 385, 616, 647, 654, 681, 801, 804, 819, 904.
Parraces: 49.
Paso (San Jerónimo del): 212-213.
Pastrana: 801.
Patti (Sicilia): 412, 808.
Paular (El): 10, 184.
Pedralbes (Barcelona): 396, 425.
Peleagonzalo (Zamora): 236, 237, 240, 242.
Pensylvania (Usa): 942.
Peña de Francia (Salamanca): 16.
Peñamayor: 390.
Perpignán (Francia): 96, 97, 117, 124, 434, 549, 593, 725, 803.
Perú: 941.
Perugia (Italia): 761.
Petreoli: 445.
Picardía: 603.
Pinos (La Fuente de): 581.
Pinto: 803.
Pisa: 394.
Plasencia: 36, 37, 60, 74, 201, 213, 233, 235, 237, 239, 241, 247, 293, 650, 688, 691, 890.
Pluviana (Isla): 440.

Poblet: 195, 390, 802, 805, 806.
Polo Antártico: 607, 630.
Polo Ártico: 607, 630.
Polonia: 190.
Ponferrada: 685, 686.
Porto (Portugal): 573.
Portugal: 124, 132, 133, 134, 136, 141, 146, 150, 166, 182, 183, 190, 205, 229, 234, 235, 236, 239, 242, 243, 245, 246, 247, 250, 251, 254, 309, 381, 389, 414, 440, 450, 453, 454, 468, 469, 492, 545, 566, 568, 569, 570, 572, 573, 575, 579, 580, 588, 590, 605, 606, 607, 608, 618, 627, 631, 644, 647, 655, 663, 666, 677, 691, 692, 704, 710, 711, 712, 718, 720, 721, 722, 762, 799, 800, 801, 803, 805, 809, 823, 824, 826, 827, 831, 834, 842, 853, 861, 940.
Poynare (Isla): 644.
Prado (Museo del): 781, 782.
Priego: 743.
Puebla de Alcocer: 381.
Puebla de Guadalupe: 456.
Puebla de los Ángeles: 906.
Puente del Arzobispo: 130.
Puerto de Santa María: 574, 576, 577, 590, 627.
Puerto Rico: 945.
Purchena: 446.

Quintanapalla: 685.
Quito (Ecuador): 928, 937, 944, 945, 948.

Rabanal de los Caballeros: 917.
Rabe: 865.
Rapariegos: 806.
Rascafría: 684.
Redona: 75.
Retuerta: 419.
Roa (Burgos): 16, 99.
Ribagorza: 162.
Ribasaltas: 556.
Rieti (Italia): 761.
Rincón de Soto: 915.
Roa (Burgos): 16, 99.
Rodas: 371, 801.
Roma: 33, 37, 48, 49, 116, 125, 132, 137, 140, 141, 142, 143, 144, 149, 155, 158, 159, 172, 181, 190, 193, 196, 241, 243, 268, 270, 294, 304, 316, 317, 319, 320, 321, 336, 337, 338, 341, 343, 344, 345, 346, 348, 349, 351, 352, 355, 357, 358, 359, 360, 365, 372, 380, 381, 384, 385, 386, 391, 392, 393, 394, 400, 402, 404, 407, 410, 412, 414, 415, 416, 418, 420, 422, 423, 429, 430, 431, 434, 441, 448, 470, 482, 486, 491, 492, 493, 503, 507, 547, 550, 551, 552, 553, 555, 560, 561, 562, 585, 590, 596, 605, 618, 626, 630, 631, 634, 642, 663, 668, 708, 709, 712, 713, 723, 741, 746, 747, 751, 752, 761, 764, 771, 784, 794, 804, 812, 823, 844, 847, 885, 899, 904, 905, 937, 940.
Roncal (El): 556.
Ronda: 422, 476, 489, 518, 534, 724, 799, 804, 810.
Roque del Este (Canarias): 437-438.
Roque del Oeste: 438.
Rosellón: 96, 117, 165, 197, 198, 238, 473, 543-550, 556, 588, 624, 803, 847, 865, 874.
Rota: 627.
Rubicón (Canarias): 445, 447, 449, 454.

Sabbá: 122.
Sabugal: (Portugal): 9.
Sahagún: 379, 387, 388, 400, 401, 403, 408, 412, 430.
Saint-Pol de León (Bretaña): 777.
Salado (Batalla del): 9, 122, 127.
Salamanca: 12, 16, 36, 84, 88, 100, 195, 235, 238, 269, 294, 307, 317, 337, 349, 350, 369, 382, 385, 400, 402, 404, 406, 407, 413, 565, 569, 570, 571, 575, 579, 580, 581, 597, 656, 670, 684, 686, 690, 717, 719, 743, 748, 759, 763, 764, 765, 767, 768, 769, 773, 774, 775, 784, 786, 787, 789, 791, 793, 801, 802, 823, 890, 897, 898.
Saldaña: 690.
Salén: 109.
Salobrenna: 827.
Salses (Francia): 415, 556-557, 728, 729, 730, 764, 892, 911.
Salta (Argentina): 944, 945, 948.
Samaria: 112.
Samos (Galicia): 399, 401, 403.
San Agustín de Salamanca: 802.
San Andrés de Espinareda: 403.
San Andrés de Medina del Campo: 806.
San Antonio de Porta Coeli: 772.
San Antonio de Segovia: 848, 860.
San Bartolomé de Lupiana: 816.
San Bartolomé de Salamanca: 772.
San Benito de Valladolid: 380, 383, 387-388, 390, 396, 399, 400, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 412, 424, 430, 482, 729, 806, 817, 895.
San Bartolomé de Zamora: 827.
San Clemente de Bolonia: 764, 765, 773.
San Clodio de León: 390, 403.
San Cristóbal de Ybeas: 419.
San Esteban de los Olmos: 20.
San Esteban de Ribas del Sil: 403.
San Facundo. Cf. Sahagún.
San Feliu de Guixols: 403.
San Francisco de Alcalá: 805.
San Francisco de Arévalo: 802.
San Francisco de Ávila: 803.
San Francisco de Aviñón: 412.
San Francisco de Burgos: 806, 824.
San Francisco de Carmona: 802, 805.
San Francisco de Carrion: 802.
San Francisco de La Alhambra: 802, 835, 844, 874, 876.
San Francisco de Pastrana: 801.
San Francisco de Pinto: 803.
San Francisco de Sevilla: 803.
San Francisco de Toledo: 778.
San Francisco de Valladolid: 802.
San Francisco de Zaragoza: 802.
San Gregorio de Valladolid: 777, 779.
San Ildefonso de Alcalá: 772, 773.
San Isidro de Dueñas: 387, 388, 399, 401, 403.
San Jerónimo de Granada: 802.
San Jerónimo de Murta: 805, 806.
San Jerónimo D'Espeja: 816.
San Jerónimo del Paso: 212.
San Juan de Burgos: 399, 400.
San Juan de Corias: 403.
San Juan de Jerusalén: 174.
San Juan de los Reyes: 386, 388, 398, 408-409, 777-779, 806, 817, 841, 848.
San Juan de Luz (Francia): 190.
San Juan de Ortega: 805.
San Justo de Toledo: 777.
San Lorenzo del Escorial: 117, 754.
San Lorenzo In Dámaso (Roma): 746.
Sanlúcar de Barrameda: 454, 614, 641.
San Marcial de Rubicón: 454.
San Martín de Zuarro: 801.
San Martín de Pinario: 403.
San Martín de Valdeiglesias: 639.
San Miguel de Gros (Zamora): 236.
San Miguel de Pedroso: 430, 431.
San Millán de La Cogolla: 401, 402, 403, 430.
San Pablo de Burgos: 806.
San Pablo de Córdoba: 805.
San Pablo de Palencia: 394.
San Pablo de Valladolid: 394, 418.
San Pedro de Arlanza: 155, 385, 403.

San Pedro de Eslonza: 403, 430.
San Pedro de la Espina: 389, 423.
San Pedro de las Dueñas: 398.
San Pedro de Montes (León): 403.
San Pedro de Pinatar: 920.
San Pedro In Montorio (Roma): 411, 708.
San Román de Hornija: 401, 403.
San Salvador (Isla de): 593.
San Salvador de Celanova: 403.
San Salvador de Lorenzana: 403.
San Sebastián de Canarias: 450.
San Vicente de Oviedo: 403.
San Vicente de Salamanca: 403.
Santa Catalina de Monte Sinaí: 802.
Santa Catalina de Sena (Córdoba): 816.
Santa Catalina de Sena (Sevilla): 806.
Santa Catalina de Toledo: 418, 419.
Santa Clara de Burgos: 805.
Santa Clara de Estremoz: 806.
Santa Clara de Rapariegos: 806.
Santa Clara de Soria: 805.
Santa Clara de Valladolid: 807.
Santa Comba de Naves: 403.
Santa Cruz (Sierra de): 197, 388.
Santa Cruz de Córdoba: 395, 396, 418, 801, 805.
Santa Cruz de Tenerife: 438.
Santa Cruz de Toledo: 778.
Santa Cruz de Valladolid: 767, 772.
Santa Fe de Granada: 479, 480, 493, 510, 516, 541, 567, 568, 569, 577, 578, 579, 580, 581, 583, 584, 585, 586, 587, 612, 613, 618, 620, 623, 639, 690, 691, 721, 739, 745, 787.
Santa Inés (Convento de): 395, 396.
Santa Isabel de La Alhambra: 834, 862, 863, 876.
Santa Isabel de los Ángeles: 806.
Santa Isabel de Toledo: 719.
Santa Justina de Padua: 404, 406.
Santa María de Aguilar: 419.
Santa María de Esperanza: 806.
Santa María de Guadalupe: 411, 507.
Santa María de Jesús (Sevilla): 773.
Santa María de Jesús (Barcelona): 802.
Santa María de Jesús (Tortosa): 802.
Santa María de la Encarnación: 806, 815.
Santa María del Campo: 309.
Santa María del Espino: 403.
Santa María de la Candelaria: 530.
Santa María de la Encarnación: 476, 477, 488, 805, 806, 815.
Santa María de la Estrella: 816.
Santa María de la Fuensanta: 804.
Santa María de la O (Granada): 530, 533, 862.
Santa María de la Peña de Francia: 418.
Santa María de la Rábida: 566, 567.
Santa María de la Salceda: 385.
Santa María de la Sysla: 816.
Santa María de la Victoria: 421.
Santa María de las Cuevas: 642.
Santa María de las Dueñas: 805, 910.
Santa María de Miraflores: 849.
Santa María de Montserrat: 402, 403, 597.
Santa María de Nájera: 403, 430.
Santa María de Obarenes: 403.
Santa María del Parral: 816.
Santa María de Poblet: 806.
Santa María de Prado: 105, 111, 805.
Santa María del Puerto: 463.
Santa María de Retuerta: 419.
Santa María de Valvanera: 401, 403.
Santa María la Mayor (Cordoba): 807.
Santa María la Real de Irache: 403.
Santander: 400, 412, 590, 716, 750.
Sant'Angelo (Castillo de): 554, 555, 562.
Santaolalla: 691.
Santa Práxedes (Roma): 418, 430.
Santa Sabina (Roma): 721.
Sant Espíritus de Salamanca: 794.
Santiago de Compostela: 16, 357, 364, 410, 485, 557, 774, 864, 865, 880, 892-893, 938.
Santiago de Chile: 616.
Santiago de la Magdalena: 807.
Santiago de la Puebla: 173.
Santiago de Spata: 174.
Santillana: 191, 192.
Santo Domingo (Isla de): 579, 590, 593, 643, 709, 883.
Santo Domingo de la Calzada: 251, 306, 473.
Santo Domingo de Jerez: 802.
Santo Domingo el Real (Madrid): 485.
Santo Domingo el Real (Toledo): 397.
Santo Domingo de Silos: 403, 408.
Santo Tomás de Ávila: 717, 774, 781, 862.
Santo Toribio de Liébana: 399, 400.
Santoyo: 410.
San Vicente de la Barquera: 64, 78.
San Zoilo de Carrión: 403.
Segovia: 14-15, 16, 19, 23, 35, 44, 56, 63, 68, 83, 85, 86, 87, 97, 151, 152, 154, 171, 174, 184, 191, 192, 193, 194, 195, 197, 199, 211, 212, 213, 219, 234, 256, 257, 262, 268, 269, 271, 285, 293, 294, 312, 317, 319, 326, 329, 343, 386, 389, 390, 394, 415, 433, 473, 483, 515, 517, 536, 551, 556, 563, 635, 648, 650, 652, 654, 656, 663, 667, 684, 685, 686, 687, 691, 693, 697, 698, 704, 730, 747, 775, 782, 816, 823, 833, 835, 848, 850, 884, 908.
Senlis: 548.
Sepúlveda: 35, 42, 188, 196, 213, 692.
Sesa: 142, 172, 351, 506.
Setenil: 519, 804, 810.
Sevilla: 8, 9, 53, 54, 60, 66, 84, 98, 101, 105, 116, 122, 146, 148, 182, 188, 191, 201, 251, 254, 261, 262, 268, 269, 281, 285, 293, 294, 296, 298, 307, 309, 311, 312, 313, 314, 315, 317, 318, 319, 321, 329, 330, 335, 336, 337, 341, 345, 358, 359, 364, 366, 369, 374, 379, 389, 397, 412, 419, 420, 422, 439, 446, 447, 449, 450, 451, 452, 453, 455, 458, 459, 461, 462, 463, 467, 470, 471, 474, 475, 479, 486, 487, 490, 491, 492, 506, 510, 518, 521, 522, 531, 532, 554, 567, 569, 570, 573, 575, 576, 579, 581, 586, 588, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 610, 612, 613, 614, 618, 620, 624, 628, 635, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 644, 650, 651, 654, 656, 659, 660, 663, 677, 683, 684, 685, 688, 693, 695, 696, 698, 700, 707, 708, 713, 717, 718, 721, 722, 728, 732, 739, 743, 747, 750, 754, 761, 766, 767, 769, 772, 773, 775, 787, 794, 795, 800, 803, 804, 806, 811, 813, 816, 825, 847, 853, 865, 882, 891, 892, 910, 929, 931, 935, 940, 959.
Sicilia: 28, 113, 129, 135, 141, 160, 161, 164, 165, 167, 190, 209, 230, 270, 347, 352, 370, 385, 437, 486, 491, 492, 505, 551, 560, 624, 669, 700, 719, 721, 778, 813, 815, 847, 865.
Siena: 445.
Sierra Nevada (Granada): 606.
Sigüenza: 56, 59, 99, 100, 191, 194,

293, 604, 692, 772, 774.
Silos: 387, 388, 399, 400, 408.
Simancas (Valladolid): 63, 67, 117, 130, 137, 145, 390, 398, 417, 422, 429, 474, 480, 485, 514, 515, 573, 575, 583, 715, 717, 723, 739, 741, 752, 775, 782, 783, 819-820, 824, 834, 835, 911, 939.
Sinaí (El Monte): 802.
Sinigaglia: 491, 550, 713.
Sión (El Monte): 112.
Siracusa: 137, 879.
Sobrado: 390.
Soria: 14, 64, 78, 251, 269, 298, 336, 388, 573, 651, 652, 653, 656, 663, 669, 683, 684, 685, 686, 687, 690, 805.
Sos (Zaragoza): 879.
Southampton (Inglaterra): 724.
Stuttgart: 439.

Tabernas: 479.
Tabor (El Monte): 113.
Tajo (El Río): 778.
Talavera: 88, 122, 243-244, 776, 834, 864.
Tarazona: 473, 474, 698, 714, 732, 756, 769, 771, 815, 919.
Tarifa: 470, 895.
Tarragona: 191, 885.
Tárrega: 143, 154, 404.
Teba: 833.
Telde (Canarias): 441, 445, 448.
Tenerife: 437, 443, 446, 447, 448, 451, 453, 456, 463, 569.
Teruel: 318.
Terracina: 560.
Tetuán: 468.
Tierra de Campos: 99, 781.
Tinel (Palacio de): 599.
Tinto: 620.
Tojosoutos: 390.
Toledo: 7, 9, 12, 31, 39, 41, 56, 60, 66, 91, 101, 147, 151, 182, 184, 191, 193, 201, 235, 261, 262, 269, 276, 293, 294, 296, 297, 307, 311, 318, 319, 334, 336, 339, 340, 342, 345, 348, 350, 353, 359, 364, 380, 382, 385-390, 394, 395, 397-398, 400, 403, 409, 413, 418, 444, 447, 467, 475, 483, 492, 501, 506, 509, 515, 522, 530, 532, 533, 535, 567, 591, 624, 642, 647, 648, 650, 651, 653, 658, 670, 677, 684, 700, 701, 708, 716, 719, 728, 743, 746, 748, 750, 764, 767, 768, 774, 775, 777, 779, 781, 783, 805, 806, 816, 817, 834, 835, 847, 848, 849, 856, 860, 863, 864, 865, 870, 895, 896, 902, 903, 905, 907.
Toral: 921.
Tordehumos: 390.
Tordesillas: 14, 16, 20, 78, 91, 204, 236, 237, 246, 345, 395, 397, 437, 442, 453, 474, 551, 608, 648, 803, 826, 827, 929.
Torino: 672.
Toro (Zamora): 13, 37, 53, 56, 235, 236, 237, 249, 269, 307, 386, 409, 412, 597, 648, 743, 777, 782, 823, 827, 875.
Torquemada: 729.
Tortoles: 396, 425.
Tortosa: 393, 439, 660, 802.
Torreblanca: 803.
Torrelaguna: 99, 192.
Torrelobaton: 390.
Torrijos: 661, 663, 666, 676, 703.
Torrillas: 446.
Torrutiel: 302.
Toulouse (Francia): 84, 142, 148, 385.
Tours (Francia): 549.
Trastamara (Casa de): 759.
Troya: 764.
Trujillo: 38, 75, 168, 197, 250, 304, 418, 445, 509, 514, 527, 649, 650, 652, 683, 684, 685, 686, 688, 692, 696, 707, 805.
Tudela: 919.
Tunez: 477.
Turegano: 16, 171, 176, 195, 196, 387
Tuy: 337, 357, 358, 379, 384.

Ubeda: 64, 78, 146, 152, 172, 178, 188, 475.
Uceda: 100.
Ucles: 693.
Urbino (Italia): 781.
Urena: 743.
Urgel: 94, 725.
Uruena: 390, 746.
Uruguay: 941.
U.S.A.: 931, 937, 941, 942, 945, 977-978.
Utrecht: 133, 824.
Utrera: 454, 640.

Vaduz-Liechtenstein: 301.
Val de Cartama: 476.
Valdealecreen: 811.
Val de Lozoya: 62, 135, 140, 153, 183, 184, 186, 188, 189, 190, 191, 197, 199, 202, 247.
Valbuena: 396.
Valdeiglesias: 423.
Valderas: 684, 689, 690.
Valencia: 41, 150, 164, 165, 172, 182, 190, 191, 192, 193, 196, 209, 235, 270, 277, 305, 317, 318, 343, 347, 351, 368, 391, 420, 439, 447, 451, 468, 483, 484, 492, 493, 525, 540, 572, 581, 584, 624, 661, 700, 766, 771, 774, 775, 781, 795, 847, 865, 896, 902.
Valmaseda: 653, 686, 687.
Valparaiso (Zamora): 8, 12, 423.
Valvanera: 401.
Valladolid: 10, 13, 17, 18, 20, 27, 28, 33-34, 35, 38, 43, 50, 52, 64, 65, 66-67, 75, 76, 77, 84, 85, 87, 88, 91, 98, 100, 103, 111, 116, 127, 133, 137, 142, 147, 148, 149, 150, 151, 155, 166, 168, 170, 171, 173, 178, 183, 200, 206, 209, 236, 238, 257, 262, 268, 269, 276, 288, 293, 294, 304, 306, 317, 318, 331, 337, 344, 380, 382, 383, 385, 386, 387, 388, 389, 393, 394, 399, 400, 401, 402, 403, 406, 407, 418, 430, 453, 473, 514, 517, 518, 528, 536, 538, 551, 583, 587, 618, 624, 648, 650, 654, 659, 660, 663, 668, 682, 696, 707, 714, 718, 730, 731, 743, 746, 761, 764, 767, 768, 771, 772, 775, 789, 791, 793, 801, 806, 807, 819, 824, 825, 826, 828, 843, 846, 864, 878, 885, 890, 937, 940, 943, 946, 948, 950.
Vall D'Ebron: 392.
Valldigna: 351.
Vascongadas: 182, 189, 401, 412, 677.
Vaticano: 137, 670, 681.
Vejer: 640.
Vélez: 476, 807.
Vélez el Blanco: 807.
Veléz-Málaga: 446, 476, 507, 508, 804.
Velva: 458.
Velletri: 554.
Vendrell: 130.
Venecia: 319, 326, 328, 329, 350, 351, 352, 492, 555, 579, 616, 775, 800, 902, 911.
Venezuela: 593.
Vera: 128.
Veragua: 569, 580, 586, 587, 588, 589, 603, 627, 642.
Vich: 406, 407.
Viena: 680, 782.
Villadiego: 912.
Villafáfila: 689.
Villafranca: 638.
Villahermosa: 751, 803.
Villalosada: 690.
Villalpando: 685, 689.
Villamediana: 419.
Villarejo: 131, 147, 181.
Villa Real: 130.
Villa Rubia: 130, 748, 891.
Villatoro: 742.

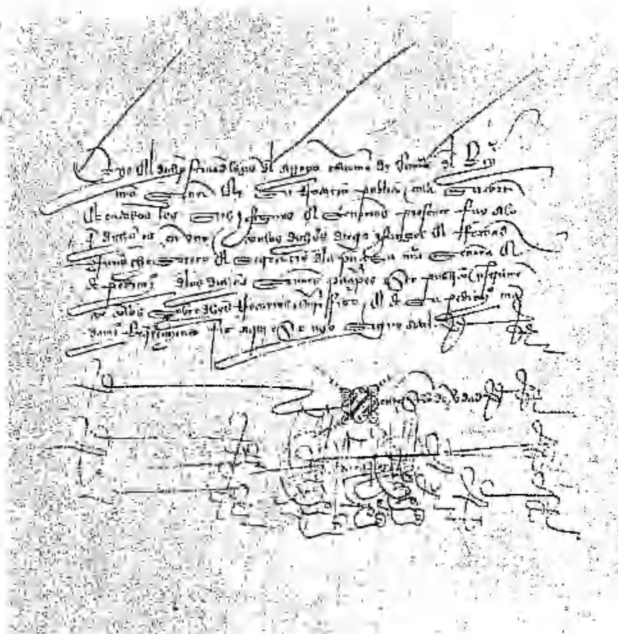
Villena: 235, 236, 241, 836, 851.
Villalón: 388.
Vilvestre: 826.
Viterbo: 491, 550, 555.
Vitoria: 412, 447, 473, 652, 653, 656, 685, 686, 687, 689.
Vizcaya: 182, 473, 501, 525, 593, 624, 593, 624, 648, 699, 701, 829, 847, 865, 907.
Volterra (Italia): 752.
Westfalia: 909.
Westminster: 146.
Worms: 713, 837, 880, 881.

Ybeas: 419.
Yebes: 909.
Yepes: 145.
Yutacán (México): 593.
Yuste: 782.

Zafra: 518.
Zahara: 471, 472, 747.
Zamora: 38, 233, 235, 236, 237, 269, 293, 418, 650, 652, 656, 676, 684, 688, 690, 704, 805, 827, 839, 896, 947.
Zaragoza: 56, 63, 65, 93, 97 99, 101, 117, 118, 127, 129, 145, 147, 151, 162, 164, 198, 199, 318, 319, 342, 343, 380, 391, 392, 393, 409, 414, 427, 431, 439, 463, 528, 546, 572, 651, 663, 719, 720, 728, 761, 774, 775, 813, 899, 911, 940.

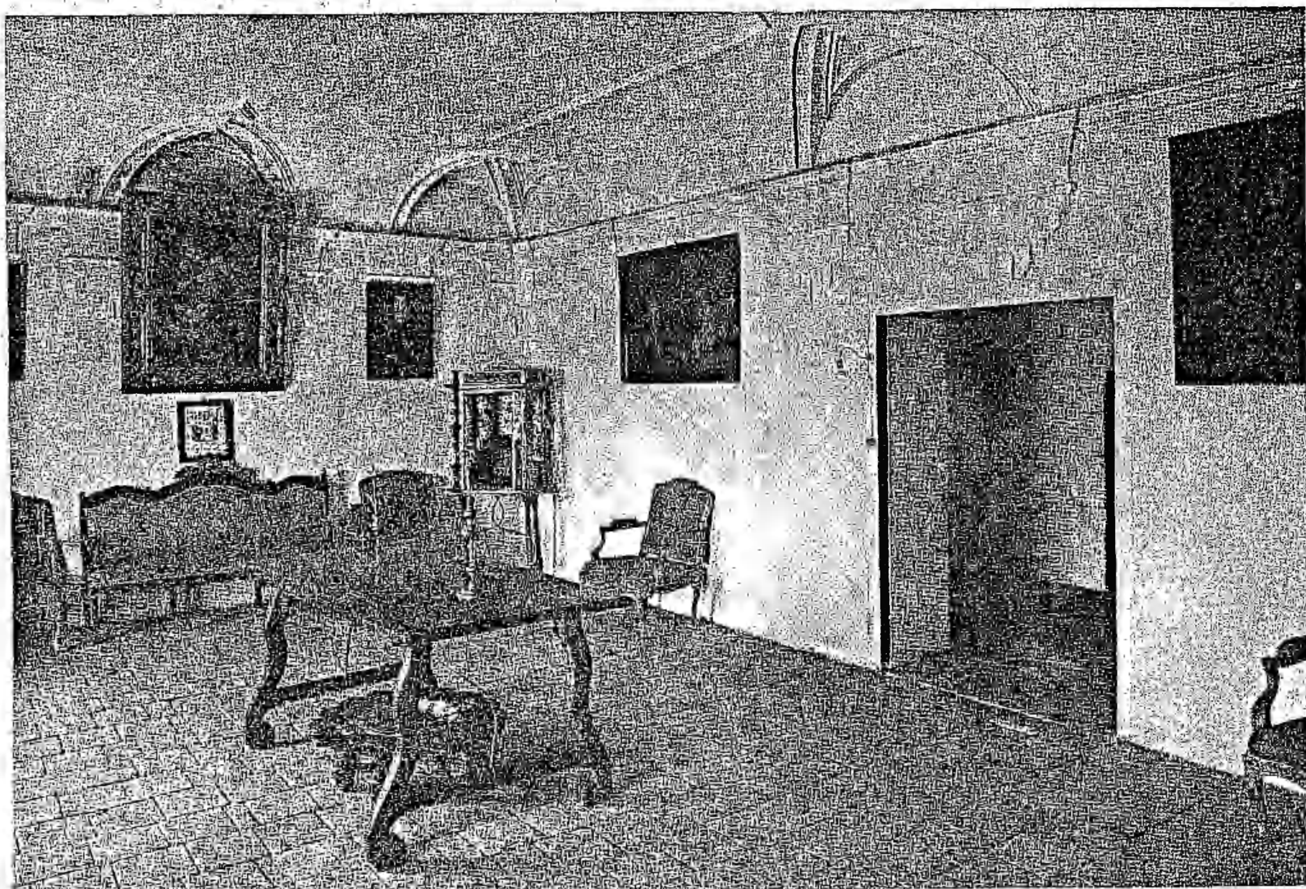
LÁMINAS



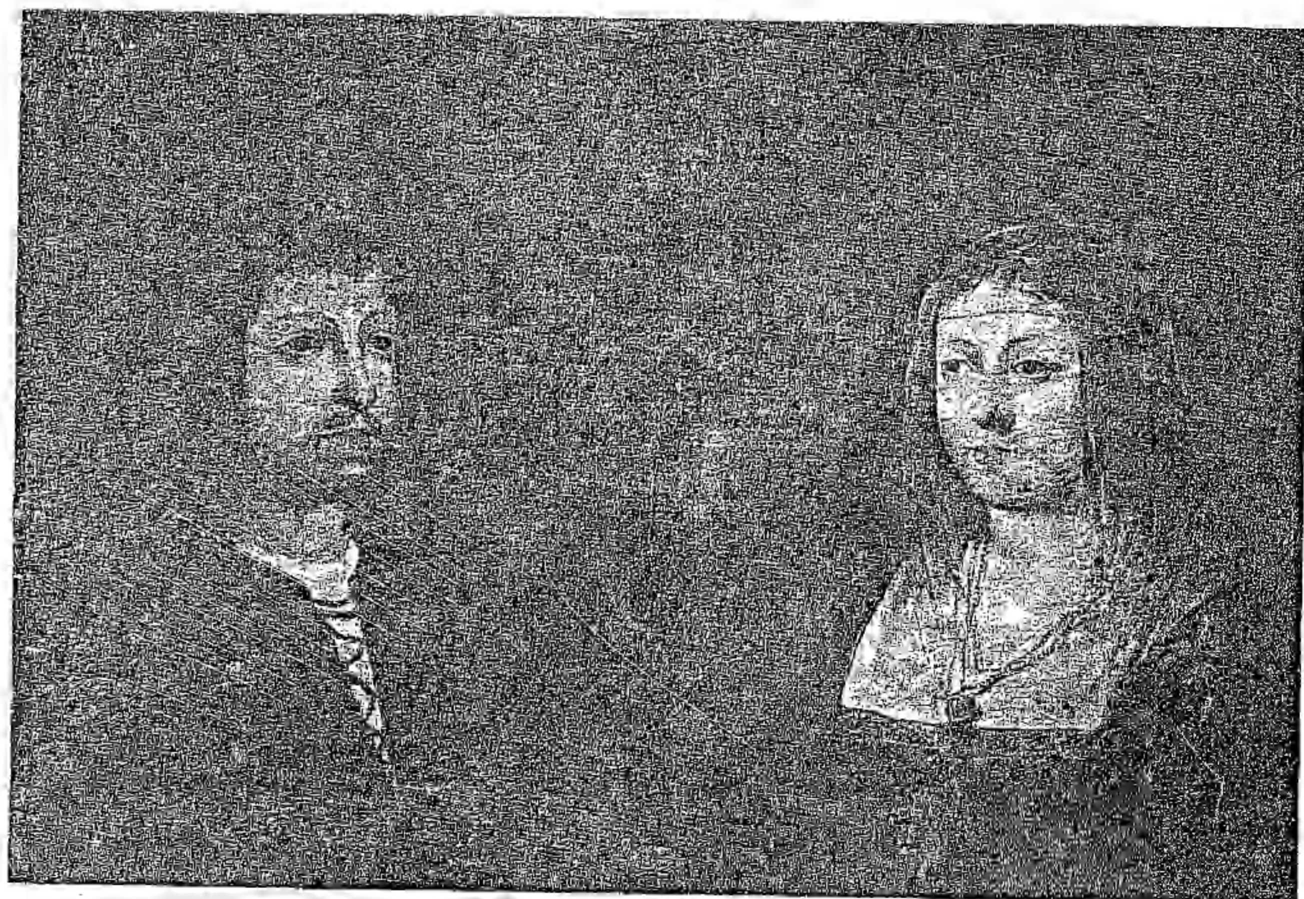


2. *Última página del documento de los desposorios de los Reyes Católicos. Archivo de Simancas.*

◄1. *Carta de Isabel la Católica a Gómez Manrique, corregidor de Toledo, aplazándole, a petición propia, la licencia para desplazarse a Medina del Campo, a ver a su mujer, doña Juana de Mendoza, gravemente enferma. La Reina añade unas líneas* de su propia mano, *urgiéndole que venga cuanto antes, puesto que "a tornado a recaer de que le dixeron que no veniades". (Valladolid, 19 de enero de 1481. Archivo Municipal de Toledo.*



3. *Antesala de la habitación en que nació Isabel la Católica en el Palacio de Madrigal de las Altas Torres (hoy Monasterio de Monjas Agustinas).*



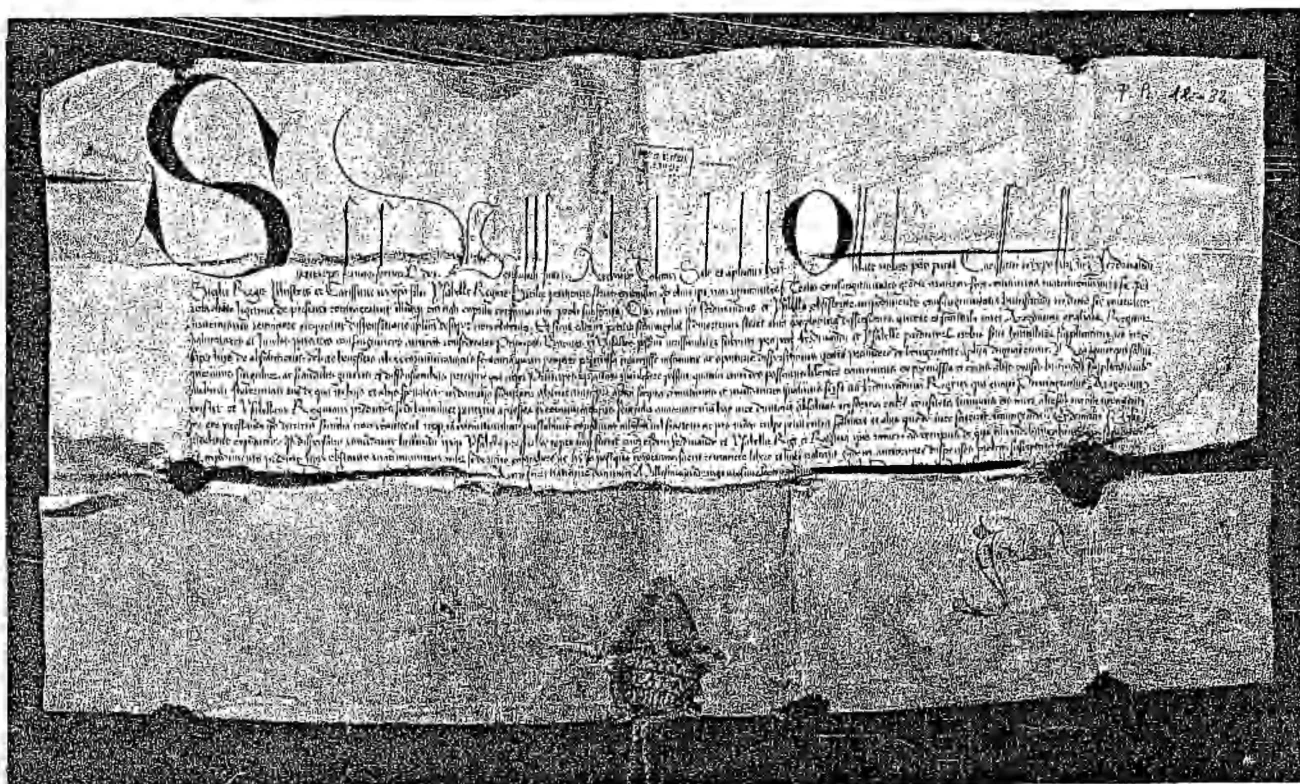
▲4. *Isabel y Fernando en su juventud. Óleo que se conserva en la antesala de la habitación en que nació la Reina Isabel.*



5. *Cardenal don Pedro González de Mendoza. Pintura mural de la Sala Capitular de la Catedral de Toledo. Juan de Borgoña.*



6. *Fray Francisco Jiménez de Cisneros. Relieve. Museo Lázaro Galdiano. Madrid.*



7. *Bula del Papa Sixto IV. Dispensa del impedimento de consanguinidad de tercer grado a Fernando e Isabel. Archivo General de Simancas.*



8. *Fray Hernando de Talavera. Biblioteca del Real Monasterio de El Escorial.*



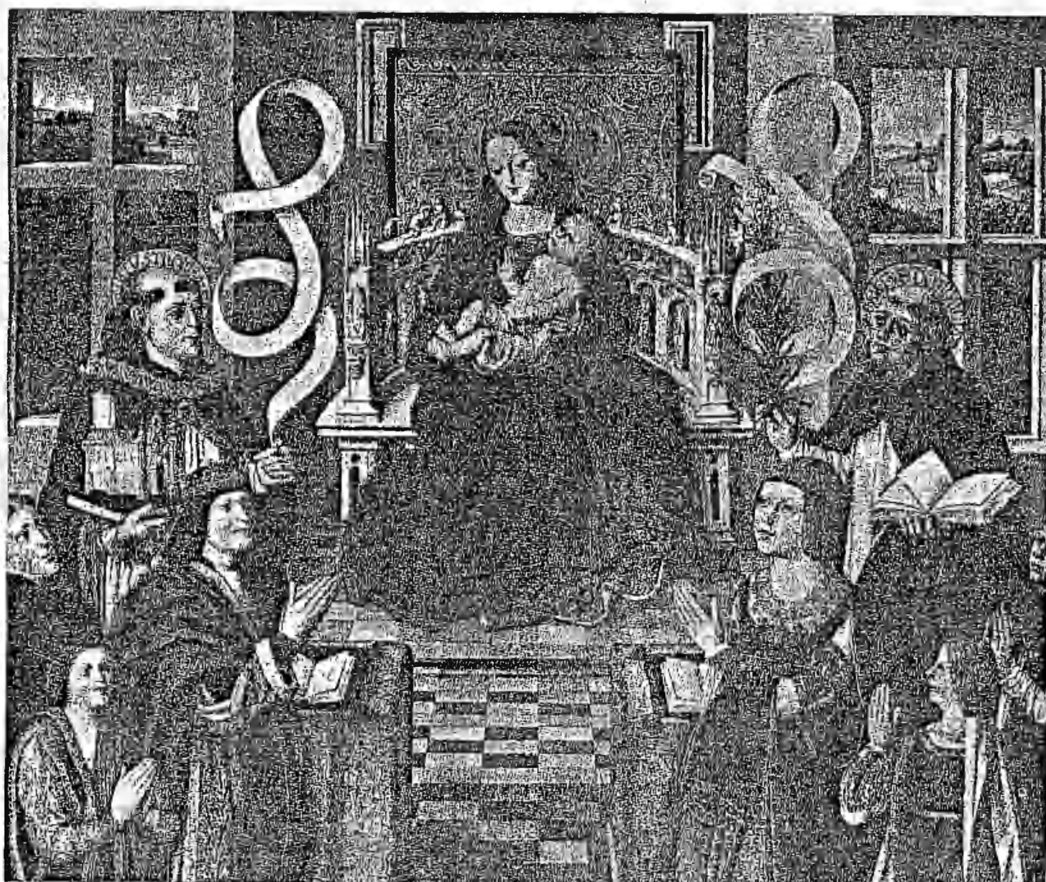
9. *Virgen de los Reyes. Talla policromada de origen flamenco que, según tradición llevaban siempre los Reyes consigo. Capilla de los Reyes Católicos. Catedral de Málaga.*



10. *Isabel la Católica. Detalle del cuadro* La Virgen de los Reyes Católicos.



11. *Isabel la Católica. Retrato que se tiene por el más auténtico. Palacio Real. Madrid.*



12. *Virgen de los Reyes Católicos. Tabla anónima hispano-flamenca. Museo del Prado. Madrid. (A la izquierda de la Virgen: Santo Tomás, Fernando V, el príncipe Don Juan y fray Tomás de Torquemada. A la derecha: Santo Domingo, la Reina Isabel. Doña Juana "la Loca" y otro personaje que el Catálogo del Museo del Prado de 1933 supone "retrato del cronista Pedro Mártir de Anglería, representado como su patrono San Pedro Mártir de Verona".*



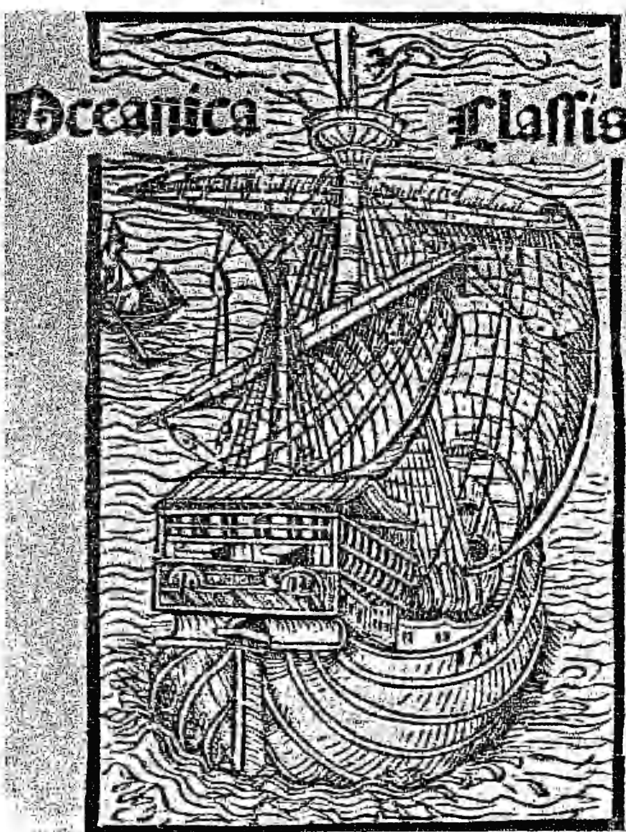
13. *Isabel la Católica. Detalle del Cuadro de la Virgen de la Mosca, que se conserva en la colegiata de Toro atribuido a Fernando Gallego.*



14. *Templete de San Pedro "in Montorio" en Roma. Edificado por encargo de los Reyes Católicos en cumplimiento de una promesa si Dios les concedía un hijo varón.*



15. *Fragmento de la última página del Testamento de la Reina Católica. Archivo General de Simancas.*

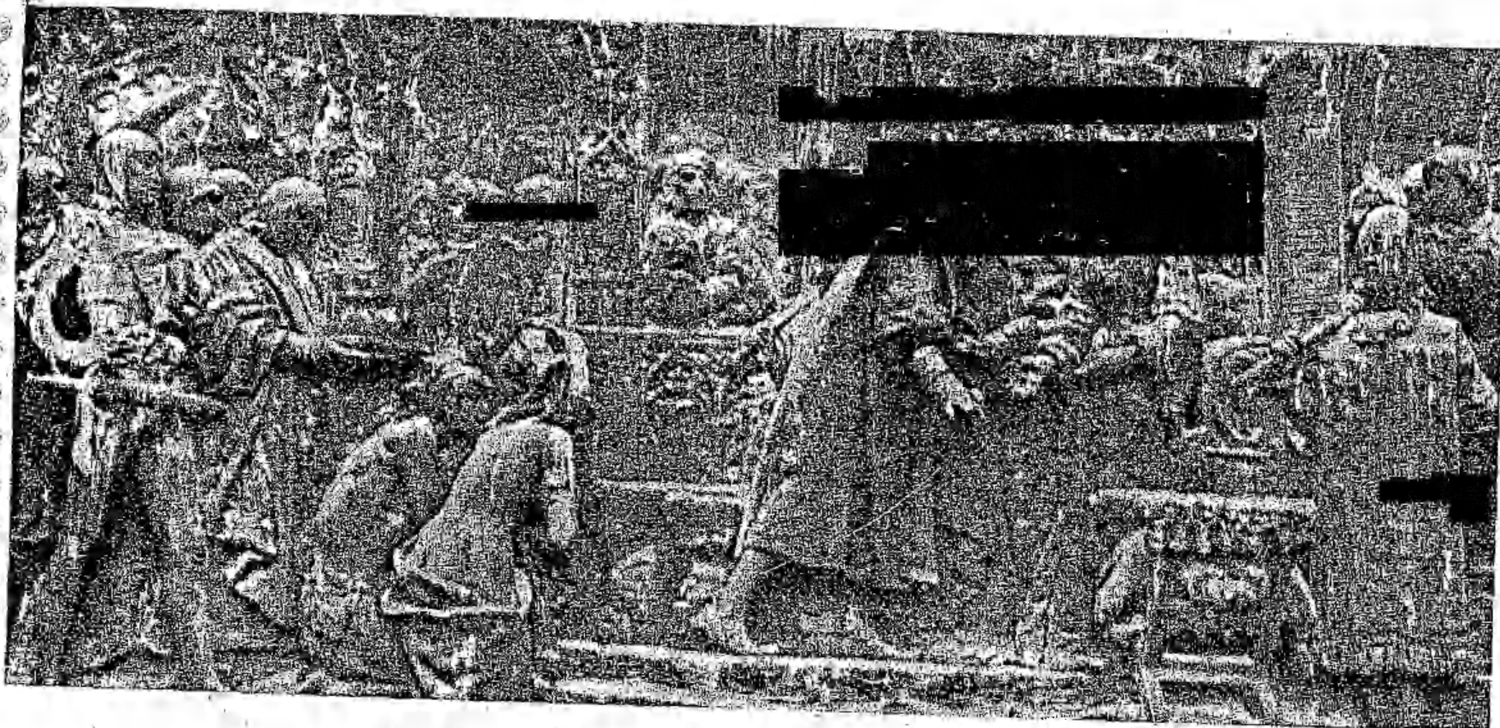


16. *La carabela "Santa María". Dibujo contemporáneo (Roma, 1493) que aparece en la edición latina de la carta de Cristóbal Colón dirigida a Gabriel Sánchez.*

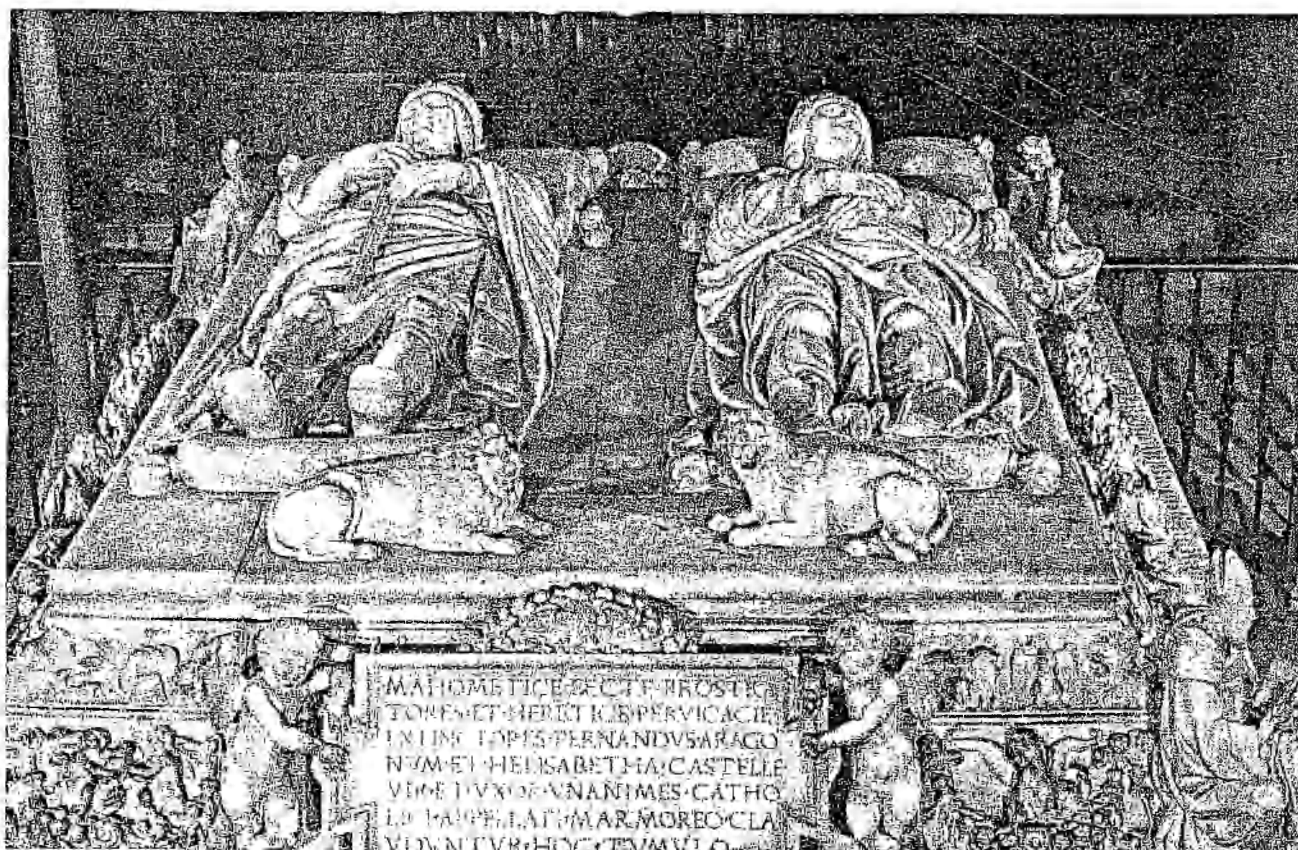


18. *Don Cristóbal Colón. Atribuido a Yáñez. Museo de América. Madrid.*

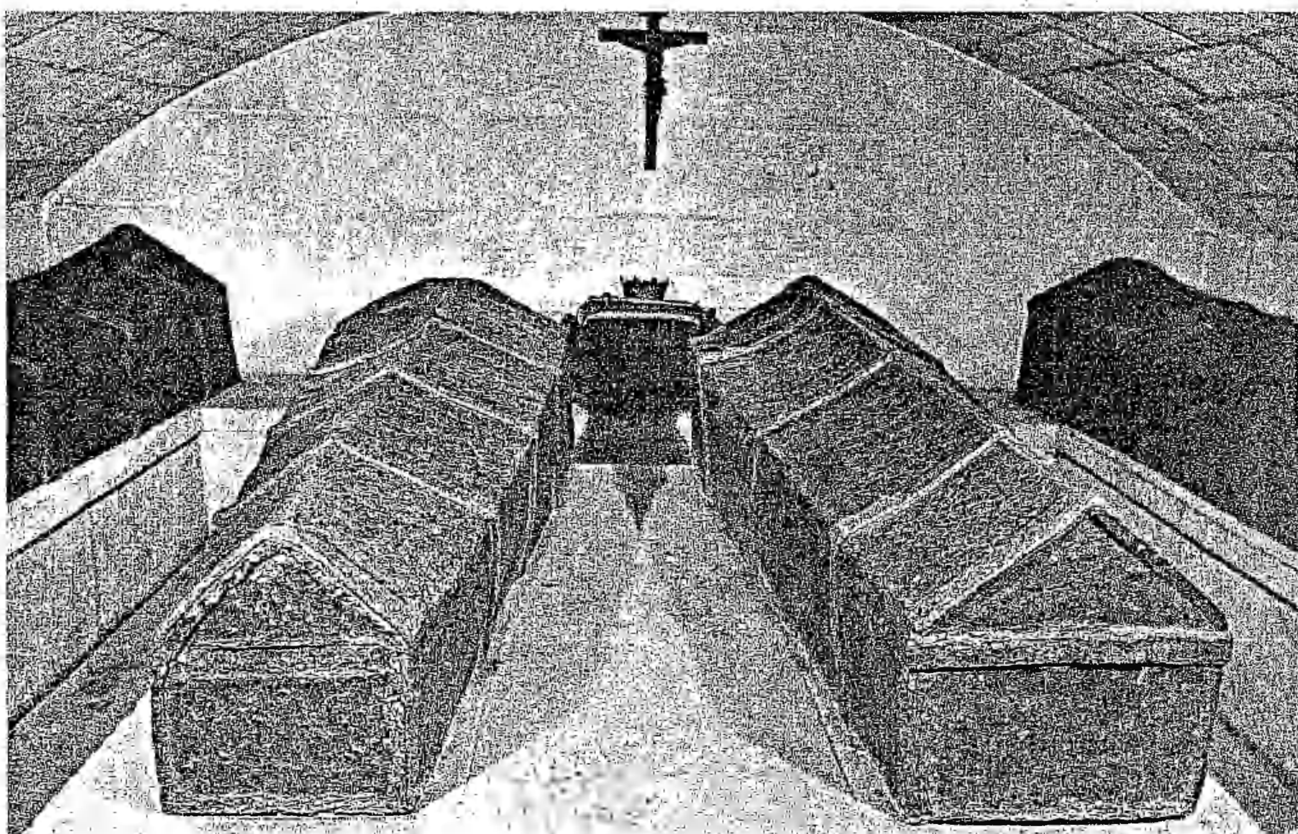
◄ 17. *Las carabelas en aguas de América. Mapa de Juan de la Cosa. Museo Naval. Madrid.*



19. *Colón recibido por los Reyes. Relieve en bronce de Susillo. Monumento a Colón. Valladolid.*



20. *Sepulcro de Isabel y Fernando. Domenico Francelli. Catedral de Granada. Capilla Real.*



21. *Sarcófagos de los Reyes Católicos. Cripta de la Capilla Real. Catedral de Granada.*

ÍNDICE GENERAL

Páginas

GRABADO DE PORTADA: Isabel la Católica. Óleo de Luis Madrazo (Biblioteca Nacional. Madrid) V

SIGLAS VII

PRESENTACIÓN del Revmo. Relator.. IX-X

INFORMACIÓN del Postulador de la Causa .... XI-CXXXIX

Introducción. I. *Rasgos biográficos de la Sierva de Dios y perfil religioso de la misma* (XII-XX). II. *Historia de la Causa:* 1. El porqué del retraso (XX-XXI). 2. Comienzo de la Causa; la investigación (XXI-XXII). 3. Fondos investigados y frutos logrados (XXII-XXIV). 4. Descripción de los 27 tomos que integran la Documentación de la Causa (XXIV-XXXIII). 5. Relación de la Comisión Histórica sobre la Documentación (XXXIII-XXXV). 6. El Proceso Canónico (XXXV). 7. El Proceso de Roma (XXXV-XXXVI). III. *Mirada complexiva de fondo a toda la Documentación* (XXXVI-XXXVIII). IV. *Cronología de la vida de la Sierva de Dios* (XXXVIII-L). V. *Las virtudes de la Sierva de Dios. Introducción* (L-LII). 1. La santidad de la Sierva de Dios en general. Virtudes y razones de estado. Mística en la acción (LII-LVIII). 2. Ejercicio de las virtudes en particular. Introducción, preparación de base en la niñez y adolescencia (LVIII-LIX). A) Las virtudes teologales: *la Fe* (LIX-LXXX); *la Esperanza* (LXXX-LXXXI) *y la caridad* (LXXXI-XCVIII). B) Las virtudes cardinales: *Prudencia* (XCIX-CVII); *Justicia* (CII-CXX); *Fortaleza* (CXX-CXXVII); *Templanza* (CXXVII-CXXX). C) Las virtudes familiares: Hija afectuosa (CXXX-CXXXI); Hermana cariñosa (CXXXI-CXXXII); Esposa fiel y premurosa (CXXXII-CXXXV); Madre solícita (CXXXV-CXXXVIII). VI. *Preguntas a los Consultores Históricos* (CXXXVIII-CXXXIX). Decreto de aprobación del Proceso Ordinario de Valladolid (CXL).

DECRETO DE LA CAUSA DIOCESANA.. 5

CAPÍTULO I.—*Familia, nacimiento y bautismo. Infancia y adolescencia de Isabel (1451-1467)* 7-25

I. *Sentido religioso de la Monarquía castellana* (7-8). II. *Ascendientes remotos* por parte castellana y por parte portuguesa; abundantes brotes de santidad (8-10). III. *Ascendientes próximos:* bisabuelos, abuelos y padres de Isabel (10-14). IV. *Nacimiento y bautismo* (14-16). V. *Infancia y adolescencia* (16-21). VI. *La infanta en la Corte de Segovia* (21). *Documentos* (22-25).

CAPÍTULO II.—*Sucesión al trono (1462-1468)*.. 27-45

I. *La sucesión de Isabel en el testamento de su* padre, don Juan II. Matrimonios de Enrique IV; el impedimento de "ligamen diabolicum" (27-30). II. *La cuestión sucesoria* (31-34). III. *Capitulación de Cabezón y Cigales* (34-35). IV. *Ruptura de la Concordia* (35-38). V. *Estancia temporal de Isabel con su hermano Alfonso y su madre, en Arévalo* (38-41). VI. *Contraofensiva de Enrique IV* (41-42). *Documentos* (43-45).

Páginas

CAPÍTULO III.—*Princesa heredera. Concordia y Pacto de Guisando*........................ 47-81

Introducción. I. *Isabel rechaza el título de Reina: Princesa, no Reina* (47-53). II. *Ambiente de conciliación entre los Nobles, en Ávila y Madrid* (53-54). III. *La Junta general de Castronuño* (17-22 agosto 1468); resistencia del arzobispo de Toledo y acción de Isabel para reducirle (54-57). IV. *La Concordia de Guisando* (58-61). V. *El Acta Notarial de la Concordia* (61-63). VI. *El Pacto de Guisando con acuerdos de carácter político* (64-67). *Conclusión* (67-68). *Documentos* (69-81).

CAPITULO IV.—*Maestros y confesores de Isabel*.. 83-128

Introducción (83). I. *En su niñez, los Franciscanos Observantes de Arévalo: Fray Llorente* (84). II. *En la adolescencia, el agustino Fray Martín de Córdoba* (84-85). III. *En el palacio de Segovia* (86-87). IV. *Fray Hernando de Talavera* (87-89). V. *Fray Francisco Jiménez de* Cisneros (99-102). *Conclusión* (102). *Documentos* (103-128).

CAPÍTULO V.—*El matrimonio con Fernando de Aragón (diciembre 1468-19 octubre 1469)*.... 129-180

I. *Matrimonios ofrecidos a Isabel antes de la negociación previa a las Vistas de Guisando* (129-131). II. *Tratos matrimoniales en la proclamación de heredera, octubre-diciembre 1468* (131-133). IV. *Razonamiento de Gutierre de Cárdenas* (134). V. *La decisión de la Princesa* (134-136). VI. *La dispensa canónica* (136-145). VII. *Capitulaciones matrimoniales* (145-146). VIII. *El pretendiente francés.* Entrevista del Card. de Albi, embajador de Francia, con la Princesa Isabel en Madrigal, julio de 1469 (146-149). IX. *De Madrigal a Valladolid, agosto de 1469* (149-150). X. *En Valladolid: Preparativos y celebración del matrimonio, 1 septiembre, 19 octubre 1469* (150-153). XI. *Los Príncipes comunican su matrimonio* (154-155). *Conclusión* (155-156). *Documentos* (157-180).

CAPÍTULO VI.—*Tentativas de desheredamiento que conducen a Isabel al Trono (1468-1473)*.. 181-260

I. *Tentativas de desheredamiento.* 1. Acciones de Enrique IV de Castilla, de Alfonso V de Portugal y de Luis XI de Francia. 2. Actitud de Isabel. Carta a su hermano Enrique IV (octubre de 1470). 3. Presiones de Luis XI sobre el Papa Paulo II. 4. Acuerdo en Val de Lozoya para desheredar a Isabel (181-188). II. *Camino del Trono.* 1. Efecto contraproducente de la ceremonia de Val de Lozoya y de la Cédula Real en el interior y exterior del Reino. 2. Actitud de Paulo II. 3. Intervención del Papa Sixto IV. Legación de Rodrigo de Borja (mayo, 1472, septiembre, 1473). 4. Enfermedad y muerte del Maestre de Santiago (4 octubre 1474), y conducta de Isabel. La Princesa se opone a una guerra con Francia y reclama a su esposo, julio-diciembre 1474 (188-199). *Conclusión* (199-200). *Documentos* (200-210).

CAPÍTULO VII.—*Reina de Castilla y de León (diciembre 1474)*.......................... 211-227

I. *Enfermedad y muerte de Enrique IV.* Sus buenas intenciones finales (211-213). II. *Proclamación de Isabel en Segovia como Reina de Castilla.* El juramento (213-214). III. *Reconocimientos inmediatos* (214). IV. *Juramento del rey don Fernando* (215). V. *Titular del Reino; ¿Isabel o Fernando? La Concordia de Segovia* (215-217). VI. *Isabel corregente de Aragón* (217-218). *Conclusión* (219). *Documentos* (219-227).

CAPÍTULO VIII.—*Alfonso V de Portugal invade Castilla pretendiendo la Corona de este Reino (1475-1479)*.. 229-260

I. *Preparativos de la invasión:* 1. El Marqués de Villena. 2. El Arzobispo de Toledo. 3. El Rey de Portugal (229-231). II. *Actitud de los Reyes Católicos y su respuesta:* 1) Al embajador del rey de Portugal; 2) al arzobispo de Toledo, y 3) al marqués de Villena (231-232). III. *Guerra con Portugal:* 1. Comienzo de la invasión; la Reina encomienda el negocio a Dios. 2. Negociaciones y contac-

Páginas

tos diplomáticos para evitar el conflicto bélico. 3. Evolución de la contienda; carta de Isabel a su suegro don Juan II de Aragón. Victoria de Toro ((232-237). IV. *Las paces de Isabel:* 1) con Francia; 2) con los Nobles disidentes castellanos y 3) con Portugal. Negociación de la Infanta Beatriz duquesa de Braganza, con la Reina de Castilla, Isabel: A) propuestas de Beatriz, y B) las respuestas de Isabel (237-252). V. *La sanción pontificia de los Acuerdos* (253-254). *Conclusión* (254-255). *Documentos* (256-260).

CAPÍTULO IX.—*Reorganización del Reino* 161-299

Introducción (261-262). I. *Reforma religiosa:* Asamblea general del Clero en Sevilla (a. 1478). Generalidades: convocatoria, asistentes, programa y método de trabajo, naturaleza (262-263). II. *Contenido sumario de cada uno de los documentos de la Asamblea:* 1. Propuesta de los Reyes (263-264). 2. Respuestas de la Asamblea a los Reyes (264-265). 3. Propuestas y súplicas de la Asamblea a los Reyes (265-266). 4. Reformación: Ocho ordenaciones de la Asamblea (266-267). 5. Parecer de los Reyes sobre las respuestas de la Asamblea a sus propuestas (267). 6. Respuesta de los Reyes a las propuestas y súplicas de la Asamblea, del 22 de julio de 1478 (267-268). 7. Parecer de los Reyes sobre Constituciones y Ordenanzas (268). 8. Acuerdos y deliberaciones de la última sesión, del 1 de agosto de 1478 (268). Conclusión (268-269). III. *La reforma política. Cortes de Toledo (1480).* Introducción (269-270). 1. Asuntos de tipo religioso-político. 2. Reforma económica. Justicia en lo contencioso. Observaciones (270-274). 3. Reforma de la justicia en lo criminal. Situación de hecho. Actuación de las Cortes (275-276). 4. Instituciones de justicia y de control (276-278). *Conclusión general del capítulo* (278). *Documentos* (179-299).

CAPÍTULO X.—*La Inquisición Española* 301-330

Introducción. Los falsos conversos: causas del odio y persecución contra ellos; polémica en torno a los falsos conversos, ¿son o no son herejes? Necesidad de una Inquisición nueva (301-306). I. *Precedentes de la nueva Inquisición.* 1. En tiempos de don Juan II de Castilla: A) Con los herejes de Durango, y B) con los disturbios de Toledo. 2. Delegación del Papa Nicolás V a don Juan II. 3. Petición de Enrique IV a Pío II. 4. Memorial de Cigales (1464). 5. Instrucciones de Sixto IV a su Legado y Nuncio en Castilla (306-310). II. *Implantación del Santo Tribunal.* 1. Bula fundacional de la Inquisición (1 noviembre 1478). 2. Retención de la Bula por la Reina Isabel. 3. Campaña misionera de Sevilla y la "Católica Impugnación" de Fray Hernando de Talavera. 4. Publicación de la bula (1480). 5. Los primeros inquisidores y su actuación en Sevilla. 6. Quejas contra la nueva Inquisición (310-316). III. *Intervención personal de Isabel* ante el Papa. 1. Una carta "autógrafa" suya a Sixto IV. 2. El Inquisidor general Fray Tomás de Torquemada. 3. Nuevas dificultades en Roma y nueva intervención de Isabel ante Inocencio VIII. 4. Juicios autorizados de historiadores y de la Comisión Histórica diocesana de la Causa sobre la Inquisición Española (316-322). *Conclusión* (322). *Documentos* (322-330).

CAPÍTULO XI.—*La Reforma Eclesiástica* 331-378

Introducción (331). 1. En materia de culto y religión (332-334). 2. En materia de bienes eclesiásticos (334-335). 3. La reforma del clero secular (335-339). 4. Provisión de beneficios mayores. La "suplicación" Real (339-344). 5. Residencia de los obispos. Acumulación de beneficios: dos casos típicos (344-352). 6. Reformatio in Capite (353-354). 7. Revisión de censuras (354-355). 8. La administración de la justicia. Reajuste de tribunales y competencias (355-358). 9. Sobre las indulgencias (358-359). *Conclusión* (359-360). *Documentos* (361-378).

CAPÍTULO XII.—*La Reforma de las Órdenes Religiosas* 379-435

I. *Preparación de la Reforma* (379-385). II. *Continuación intensa de Reformas ya iniciadas.* 1. Los franciscanos de Toledo. 2. Los benedictinos de Castilla. 3. Los cistercienses de Castilla (385-390). III. *Reforma de las Religiosas.* 1. Las monjas de Barcelona. 2. Las monjas de Castilla (390-398). IV. *Reforma de los Religiosos.* 1. La Congregación Benedictina de Valladolid. 2. La ob-

Páginas

servancia Franciscana. 3. La reforma de otras Ordenes: Agustinos, Carmelitas, Dominicos, Mercedarios, Premonstratenses, Trinitarios, Mínimos (399-422). *Documentos* (422-435).

CAPÍTULO XIII.—*Conquista evangelizadora de Canarias* 437-465

África como transfondo de toda la política exterior de los Reyes Católicos (437). I. *Prenotandos:* A) Planteamiento doctrinal del tema. B) La Cruzada santa contra el infiel. C) La conquista evangelizadora de Canarias antes de los Reyes Católicos. D) Principios vigentes en aquel tiempo (438-442). II. *Isabel I de Castilla y las Islas Canarias* (442-443). III. *Primera expedición conquistadora de las Islas* (443-446). Interpretación de la bula de indulgencia. IV. *Libertad de los Grancanarios de "las Paces"* (446-449). V. *La Corona frente a las demasías de los Señores* (449). VI. *La sentencia pronunciada por los jueces* (449-451). VII. *Los Palmeses y los Guanches de "las Paces"* (451-453). VIII. *La Evangelización de las Islas Canarias* (453-455). *Conclusión* (456). *Documentos* (456-465).

CAPÍTULO XIV.—*Reconquista del Reino de Granada* 467-512

I. *La anteguerra.* 1. La obligación de hacer la guerra a los moros y sus causas. 2. Las treguas de anteguerra. 3. En busca de recursos (467-471). II. *Primera etapa de la guerra (1481-1483).* Toma de Zahara por los moros y de Alhama por los cristianos. 2. Desarrollo de la primera etapa. 3. Intentos del Rey Católico de suspender la guerra (471-474). III. *Desarrollo de la segunda etapa (1484-1492). Solicitud de la Reina Isabel* (474-482). IV. *Problemas de financiación y de organización eclesiástica.* 1. Financiación. 2. La bula de la Santa Cruzada. 3. Organización eclesiástica del Reino. Derecho de Patronato. 4. Dotación patronal de las iglesias (482-491). V. *Granada y el peligro turco* (491-492). *Conclusión* (492-493). *Documentos* (494-512).

CAPÍTULO XV.—*Conversión de los moros de Granada. Expulsión de los mudéjares de Castilla (12-II-1502)* 513-542

Introducción. 1. Definición de "mudéjar" y de "morisco" (513). 2. Número de mudéjares en Castilla en tiempos de Isabel (513-514). 3. Su vida dentro de la sociedad castellana (514). 4. Convivencia con los cristianos (514-515). 5. Estatuto legal propio (515-516). 6. Régimen tributario de los mudéjares (516). I. *Conversión de los moros de Granada al Cristianismo.* 1. Problemas generales (516-518). 2. Los mudéjares del reino de Granada (518-520). 3. Actuación del arzobispo de Granada, fray Hernando de Talavera (520-521). 4. Presencia en Granada del arzobispo de Toledo, Francisco Jiménez de Cisneros. Diferencias entre los dos, y actitud de la Reina Isabel (521-524). 5. Prohibición a los moros de Castilla de entrar en el reino de Granada, 20 julio de 1501 (524-525). II. *Decreto General de expulsión,* 12 febrero de 1502 (525). Legación al Sultán de Babilonia (526). *Conclusión* (527). *Documentos* (527-542).

CAPÍTULO XVI.—*Guerras con Francia (1487-1493)* 543-643

Amor a la paz de la Reina Católica (543). I. *La recuperación de los condados del Rosellón y de la Cerdaña.* 1. Esfuerzos diplomáticos para obtener la devolución y evitar la guerra con Francia (543-544): A) Embajada de Fray Boyl (544). B) Alianzas con Inglaterra (544-545), el Rey de Romanos (545-546) y el Duque de Bretaña (546-547). C) Solicitan la intervención del Papa. Ruptura de las alianzas (546-548). 2. El tratado de Barcelona para la restitución de los condados pirenáicos (548-550). II. *La invasión de Italia por Carlos VIII de Francia* (550-551). 1. Los Reyes Católicos tratan de disuadirle. El Papa pide ayuda a los Reyes Católicos ante la invasión de Italia por Carlos VIII (551-552). 2. Embajada de Fonseca (552-554). 3. Ruptura del tratado de Barcelona (554-556). III. *La invasión del Rosellón por Luis XII de Francia.* El sucesor de Carlos VIII, Luis XII, invade el Rosellón y ocupa la fortaleza de Salses. Esfuerzos de Isabel por evitar un encuentro sangriento (556-557). *Conclusión* (557). *Documentos* (558-563).

Páginas

CAPITULO XVII.—*Descubrimiento y evangelización de América*.......................... 565-646

I. *La Reina Isabel y Colón en los siete años anteriores al descubrimiento (1485-1492)*. 1. Colón en Castilla (565-566). 2. Es recibido por los Reyes en Alcalá de Henares. Emerge la idea evangelizadora (566-569). 3. La Junta de Salamanca (569-571). 4. Dinero de la Reina en ayuda de Colón (1487-1488), pp. 571-572. 5. Vuelve al rey de Portugal (572-573). 6. El Duque de Medinaceli le ofrece la financiación completa del proyecto marítimo (573-575). 7. Es llamado nuevamente a la Corte por la Reina (575-576). 8. Colón otra vez en La Rábida (576-577). 9. Con la Reina, en el Real de la Vega de Granada (577-578). 10. Nueva consulta de la Reina. La Asamblea Magna de Santa Fe. Peticiones de Colón (579-580). 11. Resolución adversa de la Asamblea (580-583). 12. Las joyas de la Reina (583-584). 13. Financiación del descubrimiento (584). 14. Misión primordialmente evangelizadora (584-585). 15. Las exigencias de Cristóbal Colón. Capitulaciones (585-587). II. *Preparación de la expedición descubridora*. 1. Diversas órdenes Reales (588-589). 2. El Almirantazgo de Colón y título de "Don" (589). 3. Las carabelas "requisadas" (589-590). 4. La tripulación (590-591). III. *Descubrimiento y misión evangelizadora*. 1. Conciencia clara de la importancia del descubrimiento y gozo singular por ello (591-593). 2. Las tierras descubiertas y sus habitantes (593). 3. La reacción de la Reina. Informaciones de Colón en Barcelona, y el "Diario de a bordo" (593-595). 4. Contacto inmediato con el Papa, y la bula "Inter caetera", del 4-V-1493 (595-596). 5. Selección de personas para la segunda expedición (596-598). 6. Instrucciones a Colón: lo primero, la evangelización y el buen trato de los indios (598-599). 7. Bautismo de los indios en Barcelona (mayo 1493), y en Guadalupe (29 julio 1496), pp. 599-601. 8. Ornamentos sagrados para las Indias, y solicitud de la Reina en diversos modos (601-602). 9. Religiosos y clérigos enviados por la Reina a las Indias (602-605). IV. *Sentido de la conquista y evangelización según las bulas del Papa Alejandro VI* (605-609). V. *La libertad de los indios*. 1. Colón envía 500 exclavos en 1494 (609). 2. La Reina permite venderlos (12 de abril) e inmediatamente ordena suspender la venta (16 de abril), pp. 609-610. 3. Consulta a teólogos y canonistas; espera cinco años y, sin obtener respuesta, manda por su cuenta devolverlos a su tierra (610-612). 4. Nueva documentación inédita (612-613). 5. Disposiciones a favor de los indios (613-614). VI. *El ocaso de Cristóbal Colón*. Malos tratos y procesos al Almirante. Comprensión y fidelidad de la Soberana. Gratitud de Colón (614-618). *Conclusión* (618-620). *Documentos* (620-646).

CAPÍTULO XVIII.—*Expulsión de los judíos, o supresión del permiso de permanecer en el Reino (31 de marzo de 1492)*.. 647-706

A) *Introducción al estudio del Edicto*. I. *Generalidades*. Clasificación de fuentes. Ambientación del tema en la situación política general (647-648). II. *Condición jurídica y social, y conducta de la Reina en estos órdenes*. 1. Condición jurídica. Situación legal de los hebreos en España. La Reina la acepta y confirma. El seguro Real. Los judíos la conocen perfectamente. Concepto de aljama (649-651). 2. Situación social. Número de la comunidad judía. Hostilidad de las poblaciones y municipios. Política de separación. Oficios prohibidos a los judíos. Obligación de llevar signos distintivos externos. Posición económica (651-657). III. *Situación religiosa y conducta de la Reina Isabel*. 1. España de hecho y de derecho "católica" en el siglo xv (657-658). 2. Deberes de los Reyes respecto de la Religión Cristiana (658-659). 3. Favor al misionalismo cristiano (659-660). 4. Favor a los convertidos del judaísmo (660-662). 5. Actitud proteccionista de las leyes y de la Reina sobre los judíos en materia religiosa (662-663). 6. Prohibición del proselitismo judío (663-664). 7. Conducta desleal de ellos (664).

B) *El Edicto de expulsión. Análisis y comentario*. I. *Preámbulo*. Interpretaciones dadas al hecho de la expulsión. 1. Antiguo designio de Fernando el Católico (664-665). 2. Codicia de los bienes de los judíos (665). 3. Estado conflictivo entre judíos y cristianos, comunidad judía y municipios (665-666). 4. Esperanza de una conversión general (666-667). 5. Antisemitismo de los Reyes (667). 6. Fanatismo político-religioso (667-668). II. *Análisis y comentarios*. 1. Prólogo. Autor y destinatarios (669). 2. Parte narrativa y de motivos. La separación de judíos y cristianos. La Inquisición. La expulsión de Andalucía. Razón jurídica y argumento "a fortiori" (669-674). 3. Parte dispositiva. Deliberación y consejos. Provisón. Modo pacífico sin aplicar la pena legal de muerte o actuar una desleal persecución. El seguro Real. La liquidación de bienes y garantías de justicia en la liquidación. Las cosas vedadas. Otras cosas de relieve; la pena de muerte (674-678). 4. Cláusulas ejecutivas y escatocolo (678). Síntesis (678-679). *Conclusión* (679-681). Apéndice. Algunos juicios calificativos sobre la expulsión (681-682). *Documentos* (682-706).

Páginas

CAPÍTULO XIX.—*La familia de la Reina Isabel*.. 707-737

I. *Los hijos de la Reina Católica.* 1. La infanta Isabel, su primogénita (707). 2. El Príncipe heredero, don Juan (707-708). 3. La infanta doña Juana (708). 4. La infanta doña María (709). 5. La infanta doña Catalina (709-710). II. *Matrimonio de la princesa Isabel con el Príncipe Alfonso, heredero de Portugal* (710-713). III. *El doble enlace matrimonial entre el Príncipe don Juan con Margarita de Austria, y doña Juana con Felipe el Hermoso* (713-717). IV. *Segundas nupcias de la Princesa doña Isabel* (718-721). V. *Matrimonio de la Infanta doña María* (721-722). VI. *Matrimonio de la Infanta doña Catalina* (723-724). VII. *El atentado contra el Rey don Fernando el Católico* (724-727). VIII. *La Princesa heredera de los reinos de Castilla y Aragón* (727-731). *Conclusión* (731). *Documentos* (732-737).

CAPÍTULO XX.—*La Corte de Castilla*.. 739-756

I. *Fuentes documentales.* 1. La Contaduría de la Reina. 2. Las Cédulas de la Cámara. 3. El testimonio directo de un testigo excepcional, Gonzalo Fernández de Oviedo (739-740). II. *Personajes principales de la Corte.* 1. La Reina Isabel y su esposo don Fernando (740-741). 2. El Príncipe de Asturias o Infante heredero, don Juan (742-743). 3. El arzobispo de Toledo y Primado de las Españas, don Pedro González de Mendoza (743-744). 4. El Contador Mayor de Castilla, Gutierre de Cárdenas (744). III. *Las damas de la Corte castellana.* 1. Beatriz de Bobadilla. 2. Beatriz "la Latina". 3. Juana de Mendoza. 4. Teresa Enríquez, "la Loca del Sacramento". 5. Mencía de Guzmán. 6. Mencía de Mendoza (744-747). IV. *Los caballeros de la Corte de la Reina.* 1. Andrés de Cabrera. 2. Juan Chacón. 3. Gonzalo Fernández de Oviedo. 4. Juan Velázquez. 5. Juan de Luján, "el Bueno" (747-750). V. *Las Escuelas de Palacio* (750-753). *Conclusión* (753-754). *Documentos* (754-756).

CAPÍTULO XXI.—*La Reina Isabel y la cultura*.. 757-796

Preámbulo. Concepto de "cultura". La cultura clásica renacentista (757). I. *Formación cultural de la Reina Isabel:* A) Introducción bibliográfica. B) Su disposición natural. C) Su dedicación al estudio (757-760). II. *El ejemplo de la Reina.* Damas y caballeros en competición por la cultura, imitando a la Reina. Antonio de Nebrija y Juan Vives. La Reina encarga a algunos autores la composición de diversas obras culturales. Preocupación de la Soberana por los estudios elementales (760-767). III. *La enseñanza superior universitaria.* Medidas adoptadas por los Reyes: A) Sobre el orden que había de presidir esta institución docente. B) Sobre la prohibición de otorgar grados académicos por rescripto, que no tendrán validez alguna; guerra al favoritismo y a la corrupción. C) Sobre la graduación de los pobres, "sin pagar un ochavo". Cédula de seguro de la Reina a cuantos actuaran en procesos de la Universidad de Salamanca. Concordia de Santa Fe, regulando el Fuero Universitario (767-772). IV. *Los Colegios Mayores:* A) De San Bartolomé, en Salamanca. B) De Santa Cruz, en Valladolid. C) De Santa María de Jesús, en Sevilla (772-774). V. *Introducción de la Imprenta en España* (774-775). Biblioteca privada de Isabel la Católica (775-777). VI. *Protectora y propulsora de las Bellas Artes:* en Arquitectura, San Juan de los Reyes (Toledo), pp. 777-779; en Escultura, la Cartuja de Miraflores (Burgos), pp. 779-780; y en pintura, Juan de Flandes "pintor de la Reina" (780-783). *La Música:* Capillas musicales del Rey y de la Reina; del Príncipe y de las Infantas. Fomento de la música en Catedrales y Monasterios (783-784). *Conclusión* (784-785). *Documentos* (785-796).

CAPÍTULO XXII.—*Caridades y mercedes de la Reina*.................................. 797-817

Introducción sobre el título. Equivalencia de las diversas monedas de la época. *Fuentes.* Ejemplos de mercedes hechas por la Reina a distintas categorías de personas: Amas de su Alteza, barrenderos, beatas, cantores de su Capilla, capellanes, cautivos, continos, criados, embajadores, enfermos, enterramientos, estudiantes, físicos, frayles, franceses, heridos, hijos, hospitales, iglesias, jubileos, judíos, médicos, monasterios, monjas, moros, negritos, obispos, pobres, portugueses, presos, servidores (797-812). *Conclusión* (812). *Documentos* (812-817).

Páginas

CAPÍTULO XXIII.—*Descargos de la conciencia* 819-830

1. Explicación de la frase "descargar la conciencia" (819). 2. La "Audiencia de los descargos" (819-820). 3. El "Libro de los descargos" (820-822). 4. El libro de los "Acuerdos" de la Audiencia de los descargos (822-823). 5. Últimas disposiciones (823). *Conclusión* (824). Documentos (824-830).

CAPÍTULO XXIV.—*Testamento, fallecimiento y sepultura (1504)* 831-879

I. *Enfermedad de la Sierva de Dios* (831-832). II. *Testamento de la Reina Isabel la Católica.* Cuestiones previas relativas al tiempo de su redacción original y al lugar de su escritura notarial (832-834). 1. Estructura externa del Testamento: material escritorio, letra, cláusulas, abreviaturas, albaceas, testigos, traslados, etc. (834-835). 2. Estructura interna: Invocación a la Sma. Trinidad, Virgen María, Ángeles y Santos; protestación de la fe católica; entrega de su alma a Dios y de su cuerpo a la tierra; principales cláusulas testamentarias (835-838). III. *El Codicilo de la Reina.* 1. Presentación externa y contenido interno. 2. Providencias y disposiciones principales. 3. Cuadro sinóptico. 4. Poema a la agonía de Cristo en Getsemaní, encargado por la Reina a fray Ambrosio Montesino (838-842). IV. *Muerte de la Reina* (842-843). V. *Sepultura de sus restos mortales* (843-845). *Documentos* (845-876).

CAPÍTULO XXV.—*Fama de santidad* 877-979

Introducción (877-878). I. *Opinión coetánea* (siglos XV-XVI). A) *Españoles:* 1. Fernando el Católico (879). 2. Juan II de Aragón (879-880). 3. El Cardenal Cisneros (880). 4. El Emperador Carlos V (880-882). 5. Fray Hernando de Talavera (882). 6. Don Cristóbal Colón (882-883). 8. Gonzalo Fernández de Oviedo (883-884). 9. Andrés Bernáldez (884). 10. Andrés de Cabrera (884-885). 11. Un Consejero Real (885). 12. Anónimo Franciscano (885-886). 13. Fernando de Lucena (886-887). 14. Alvar Gómez de Castro (887). 15. Hernando del Pulgar (887-888). 16. Continuador Anónimo de Pulgar (888-889). 17. Diego de Valera (889-890). 18. La Crónica Incompleta (890). 19. Lorenzo Galíndez de Carvajal (890-891). 20. Maese Rodrigo de Santaella (891). 21. Pedro Mexía (891-892). 22. Alonso de Santa Cruz (892-893). 23. Jerónimo Zurita (893). 24. Esteban de Garibay y Zamalloa (893-894). 25. Fray Luis de León (894). 26. Fray José de Sigüenza (894-895). 27. El P. Juan de Mariana (895). 28. Testimonios de Guadalupe y San Benito el Real de Valladolid (895). 29. Fray Gabriel de Talavera (895-896). 30. Pedro de Cartagena y otros poetas (896). 31. Gómez Manrique (896-897). 32. Diego de San Pedro (897). 33. Juan del Enzina (897-898).

B) *Italianos y Papas.* 1. Lucio Marineo Sículo (898-899). 2. Pedro Mártir d'Anghiera (899-900). 3. El Papa Sixto IV (901). 4. El Papa Inocencio VIII (901). 5. Papa Alejandro VI (901-902). 6. El Papa Julio II (902). 7. Andrea Navaggero (902). 8. Francesco Guicciardini (902-903). 9. Il Conte di Castiglione (903-904). 10. Fray Gilberto Nicolai (904).

C) *Alemanes.* 1. Jerónimo Münzer (904-905). 2. Erhard Boppenberger (905).

II. *Opinión de los siglos XVII y XVIII.* 1. Ven. Juan de Palafox y Mendoza (906). 2. Fray José de Palafox (906). 3. Francisco Bermúdez Pedraza (906-907). 4. Gil González Dávila (907-908). 5. Anónimo Biógrafo de la Reina (908). 6. Diego de Colmenares (908-909). 7. Diego de Saavedra Fajardo (909). 8. Baltasar Gracián (909). 9. Francisco Pinel y Monroy (909-910). 10. Fray Prudencio de Sandoval (910). 11. Diego Ortiz de Zúñiga (910). 12. Mons. Esprit Flechier (911). 13. Bernardo Giustiniani (911). 14. Santiago Riol (911-912). 15. P. Enrique Flórez (912-913). 16. Rafael Floranes (913-914). 17. Juan de Ferreras (914).

III. *Opinión de los siglos XIX y XX.* 1. Juan Antonio Llorente (915-916). 2. José Amador de los Ríos (916). 3. Diego Clemencín (1916-917). 4. Modesto Lafuente (917-918). 5. Vicente Lafuente (919). 6. Mariano Juderías (919-920). 7. Antonio Cánovas del Castillo (920). 8. Emilio Castelar (920-921). 9. Joaquín Costa (921-922). 10. William Prescott (922-924). 11. Washington Irving (924). 12. El Papa León XIII (924-925). 13. Marcelino Menéndez y Pelayo (925). 14. Alejandro Pidal y Mons. (925). 15. Pío Zabala Lera (925-926). 26. Ramón Menéndez Pidal (926-927). 17. Gregorio Marañón (927-928). 18. Jorge Salvador Lara (928). 19. Antonio Ballesteros Beretta (928-929). 20. Juan de Contreras y López de Ayla (929-930). 21. Antonio Rumeu Armas (930). 22. Blas Piñar López (930-931). 23. Francisco Franco Bahamonde (931). 24. Un Carmelita Descalzo (931-

Páginas

932). 25. Fray Tarsicio de Azcona (932-934). 26. Feliciano Cereceda (934). 27. Mons. Rafael García y García de Castro (934). 28. P. Venancio Carro, O. P. (934-935). 29. William Thomas Walsh (935). 30. José María Gabriel y Galán (936). 31. Juan Vázquez de Mella y A. Ballesteros Beretta (936-937).

IV. *Testimonios y acontecimientos inmediatamente anteriores y en cierto modo provocadores del Proceso de Valladolid (1904-1958).* Introducción (937-938). 1. El cuarto Centenario de la muerte de la Reina (938-939). 2. Después del Centenario: A) La Diócesis de Granada (939-940). B) El Congreso Mariano Ibero-Americano de Sevilla (940). C) El Quinto Centenario del nacimiento de los Reyes Católicos (940-943).

V. *El Proceso Canónico de Valladolid.* I. *Iniciación del Proceso* (1958-1970), pp. 943-944. II. *Proceso Ordinario de Valladolid y Rogatoriales en La Plata, Salta, Buenos Aires, Filadelfia, México y Quito (1971-1972).* 1. Constitución del Tribunal (944). 2. El Proceso en sí mismo. Procesos rogatoriales. Cotejo del Trasunto del Proceso Ordinario y clausura (944-945). 3. Elenco de los testigos y datos personales de cada uno. Testigos de los Procesos rogatoriales (846-848). 4. Interrogatorios: 1.º) Interrogatorio para los miembros de la Comisión (948-950). 2.º) Interrogatorio para los testigos de Valladolid (950-952). 3.º) Interrogatorio para los Procesos rogatoriales (952-953). 5. Declaraciones de los testigos (953-955): A) *Sobre las Virtudes de la Sierva de Dios.* 1. En Valladolid (956-965). Apéndice (965-966). 2. En los Procesos rogatoriales (966-968). B) *Sobre la Fama de Santidad y posible Beatificación. Introducción* sobre el conjunto (969). 1. Declaraciones en Valladolid (969-976). 2. Declaraciones en los Procesos rogatoriales (976-979).

INDICES:

I. ÍNDICE BIBLIOGRÁFICO 981
II. ÍNDICE ANALÍTICO 1007
III. ÍNDICE ONOMÁSTICO 1037
IV. ÍNDICE TOPOGRÁFICO 1057
ÍNDICE GENERAL 1067

Esta edición de la POSITIO SUPER VITA VIRTUTIBUS ET FAMA SANCTITATIS EX OFFICIO CONCINNATA SERVAE DEI ELISABETH I, se terminó de imprimir en la imprenta Sever-Cuesta, de Valladolid, el día 22 de abril de 1990, fecha en que se cumplían los 539 años del nacimiento de la reina Isabel la Católica.

LAUS DEO